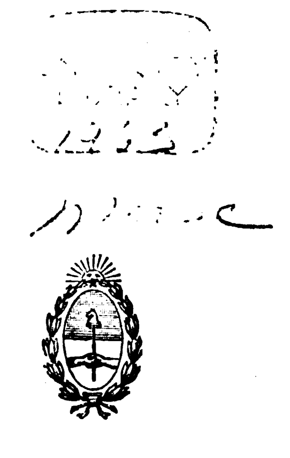
REPUBLICA ARGENTINA

CONGRESO NACIONAL

CAMARA DE SENADORES

SESIONES DE 1888



BUENOS AIRES
Encuadernación de la H. Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

CAMARA DE SENADORES

CONGRESO NACIONAL

Diario de Sesiones
de la
CAMARA DE SENADORES

Período legislativo

Año 1888



Reimpresión efectuada bajo la dirección del Cuerpo de Taquígrafos del Senado de la Nación

BUENOS AIRES

8343 - Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados

Poder Ejecutivo de la Nación

PRESIDENTE

Doctor MIGUEL JUAREZ CELMAN

VICEPRESIDENTE

Doctor CARLOS PELLEGRINI

MINISTROS

[IN]TERIOR:

Doctor **Eduardo Wilde** . . . . 12 de Octubre de 1886

[R]ELACIONES EXTERIORES:

Doctor **Norberto Quirno Costa** . . . . 12 de Octubre de 1886

[H]ACIENDA:

Doctor **Wenceslao Pacheco** . . . . 12 de Octubre de 1886

JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA:

Doctor **Filemón Posse** . . . . 12 de Octubre de 1886

Doctor **José A. Ojeda** (Interino) . . . . 24 de Abril de 1888

Doctor **Filemón Posse** . . . . 7 de Mayo de 1888

GUERRA Y MARINA:

General de División **Eduardo Racedo** . . . . 12 de Octubre de 1886

Miembros del Honorable Senado de la Nación

27º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENTE: Vicepresidente de la República, **doctor CARLOS PELLEGRINI**

PRESIDENTE PROVISORIO: **Senador don ANTONINO C. CAMBACERES**

VICEPRESIDENTE PROVISORIO: **Senador don MANUEL DERQUI**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA para los casos de acefalía:

Senador don ANTONINO C. CAMBACERES

Senadores	Distrito electoral	Incorporación		Terminación del mandato	
Baibiene, Santiago	Corrientes	4 Junio	1880	30 Abril	1889
Baltoré, José R.	Entre Ríos	3 Mayo	1880	30 „	1889
Barros, Nicolás	La Rioja	7 Mayo	1881	30 „	1889
Cambaceres, Antonino C.	Capital	5 Mayo	1886	30 „	1895
Dávila, Domingo B.	La Rioja	7 Mayo	1881	30 „	1889
Derqui, Manuel	Corrientes	1º Mayo	1886	30 „	1895
Febre, Ramón	Entre Ríos	3 Mayo	1880	30 „	1889
Funes, Pedro L.	Córdoba	27 Octubre	1886	30 „	1892
Gil, Anacleto	San Juan	1º Mayo	1886	30 „	1895
Godoy, José (1)	San Juan	15 Mayo	1886	30 „	1889
Gollán, José E.	Santa Fe	25 Junio	1887	30 „	1895
Mendoza, Toribio	San Luis	30 Abril	1883	30 „	1892
Moyano, Guillermo A.	Córdoba	7 Mayo	1881	30 „	1889
Navarro, Manuel J.	Catamarca	3 Julio	1880	30 „	1889
Nougués, Miguel M.	Tucumán	30 Abril	1883	30 „	1892
Oliva, Moisés	Salta	22 Octubre	1881	30 „	1889
Ortega, Rufino	Mendoza	12 Mayo	1887	30 „	1895
Ortiz, Miguel S.	Salta	8 Mayo	1884	30 „	1889
Paz, Benjamín	Tucumán	4 Mayo	1886	30 „	1895
Pérez, Domingo T.	Jujuy	1º Mayo	1886	30 „	1895
Pizarro, Manuel D.	Santa Fe	5 Mayo	1884	30 „	1892
Roca, Julio A.	Capital	3 Noviembre	1888	30 „	1892
Rocha, Dardo	Buenos Aires	31 Mayo	1884	30 „	1892
Rodríguez, Carlos J.	San Luis	27 Septiembre	1887	30 „	1892
Rodríguez, Manuel F.	Catamarca	30 Abril	1883	30 „	1892
Ruiz, Hermógenes	San Juan	22 Mayo	1888	30 „	1889
Ruiz, Maximio	Santiago del Estero	1º Mayo	1886	30 „	1895
Silva, Sofanor de la	Santiago del Estero	12 Mayo	1887	30 „	1892
Tello, Eugenio	Jujuy	1º Mayo	1886	30 „	1895
Valle, Aristóbulo del	Buenos Aires	1º Mayo	1886	30 „	1895
Zapata, José V.	Mendoza	30 Abril	1883	30 „	1892

SECRETARIOS:

Benigno Ocampo. — Adolfo J. Labougle.

DIRECTOR DE TAQUIGRAFOS:

Emilio Inzaurraga.

(1) Falleció el 27 de Febrero de 1888.

Comisiones del Honorable Senado

PERMANENTES

NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

José R. Baltoré. — Anacleto Gil. — Benjamín Paz.

LEGISLACION

Pedro L. Funes. — Carlos J. Rodríguez. — Miguel S. Ortiz.

INTERIOR

Manuel Derqui. — Aristóbulo del Valle. — José V. Zapata. — Anacleto Gil (19 de Octubre en reemplazo de José V. Zapata)

HACIENDA

Santiago Baibiene. — Toribio Mendoza. — Domingo T. Pérez. — José R. Baltoré (21 de Agosto y 6 de Octubre)

GUERRA Y MARINA

Nicolás Barros. — Moisés Oliva. — Rufino Ortega.

PETICIONES

Ramón Febre. — José E. Gollán. — Maximio Ruiz.

ESPECIALES

CUENTAS

Nicolás Barros. — Domingo B. Dávila.

LIMITES

Miguel M. Nougués. — Sofanor de la Silva. — Eugenio Tello.

NOMENCLATOR

Período legislativo del año 1888



Derqui—





Febre—

Mendoza—





INDICE

Período legislativo del año 1888

A

CH



D

E

F

G













P





Senadores:



SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES:





Indice numérico de las leyes sancionadas en el período legislativo de 1888

INDICE NUMERICO DE LAS LEYES

Ley número 2.308. — Pensión a Josefa F. de las Carreras.

Ley número 2.309. — Camino desde Chumbicha a Catamarca.

Ley número 2.310. — Amnistía por delitos políticos.

Ley número 2.311. — Subvención al templo de Villa María, provincia de Córdoba.

Ley número 2.312. — Crédito para reimpresión de los diarios de sesiones del Congreso.

Ley número 2.313. — Pensión a Lubina C. de Godoy.

Ley número 2.314. — Gastos de la exposición de París.

Ley número 2.315. — Concesión de tierras a Manuela L. de Elizalde.

Ley número 2.316. — Crédito al Departamento de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento al tratado de reconocimiento de terrenos litigiosos de Misiones.

Ley número 2.317. — Pensión a Manuela S. de Figueroa.

Ley número 2.318. — Empréstito municipal.

Ley número 2.319. — Pensión a Juana P. de Sayago.

Ley número 2.320. — Subvención al Colegio de Huérfanas de Catamarca.

Ley número 2.321. — Aumento de pensión a Vicenta S. de Pacheco.

Ley número 2.322. — Aumento de pensión a Delfina y Angélica Vega.

Ley número 2.323.—Subvención al templo de la Merced de Tucumán.

Ley número 2 324. — Pensión a Carmen Q. de Alvarez.

Ley número 2.325. — Crédito al Departamento de Marina por pesos 244.099,72, para abono de créditos de ejercicios vencidos.

Ley número 2.326. — Pensión a Carmen M. de Zuviría.

Ley número 2.327. — Crédito al Departamento de Relaciones Exteriores para pago de herederos del doctor Mariano Balcarce.

Ley número 2.328. — Adoquinado en la Capital.

Ley número 2.329. — Pago de 4.000 pesos a Casiana U. de García.

Ley número 2.330. — Pensión a Luciana y Casiana García.

Ley número 2.331. — Aumento de pensión a Sara P. Sáez.

Ley número 2.332. — Pensión a Manuela B. de Leguizamón.

Ley número 2.333. — Pensión a Pedro Affre.

Ley número 2.334. — Aumento de pensión a Francisca U. de Castro.

Ley número 2.335. — Pensión a Ecilda Videla.

Ley número 2.336. — Pensión a Pastora V. de Mesquita.

Ley número 2.337. — Pensión a Josefa Romero.

Ley número 2.338. — Pensión a Dolores A. de Cáceres.

Ley número 2.339. — Construcción de un puente en río Dulce, frente a la ciudad de Santiago del Estero.

Ley número 2.340. — Jubilación a Antonio Fini.

Ley número 2.341. — Pensión a Mercedes G. de Alvarez.

Ley número 2.342. — Pensión a Margarita Rebollo.

Ley número 2.343. — Aumento de pensión a Francisca Balbastro.

Ley número 2.344. — Aumento de pensión a Justa Fernández.

Ley número 2.345. — Aumento de pensión a María, Sara, Clara Seguí y Carlos Seguí.

Ley número 2.346. — Canal de navegación sobre el antepuerto del Riachuelo.

Ley número 2.347. — Exoneración de impuesto a la sociedad La Argentina.

Ley número 2.348. — Venta de tierras fiscales a los coroneles Sócrates Anaya y Benito Machado, y tenientes coroneles Lino A. Roa y José S. Daza.

Ley número 2.349. — Venta de tierras fiscales al general don Donato Alvarez y tenientes coroneles don Franklin Rawson, don Narciso Bengolea y don Carlos O'Donnell.

Ley número 2.350. — Venta de tierras al teniente coronel don José A. Gomensoro.

Ley número 2.351. — Construcción de un panteón militar.

Ley número 2.352. — Aumento de pensión a Elvira López.

Ley número 2.353. — Aumento de pensión a Sabina S. de Thompson.

Ley número 2.354. — Pensión a Margarita G. de Morales.

Ley número 2.355. — Pensión a Agustina Aguirre.

Ley número 2.356. — Donación de tierras al general don Eustoquio Frías.

Ley número 2.357. — Venta de tierras al general don Ignacio Fotheringham.

Ley número 2.358. — Donación de tierras al general don Jerónimo Espejo.

Ley número 2.359. — Pensión a Dolores M. de Argüero.

Ley número 2.360. — Aumento de pensión a Enriqueta V. de Baptista.

Ley número 2.361. — Pensión a Ascensión B. de Díaz Rodríguez.

Ley número 2.362. — Aumento de pensión a Bárbara Planes.

INDICE NUMERICO DE LAS LEYES

Ley número 2.413. — Derechos de aduana para 1889.

Ley número 2.414. — Venta de terrenos que se ganen al río, con la construcción del puerto de la Capital.

Ley número 2.415. — Ferrocarril de Villa María, provincia de Córdoba, a Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires.

Ley número 2.416. — Ferrocarril de Buenos Aires a Bahía Blanca.

Ley número 2.417. — Ferrocarril a Melincué, provincia de Santa Fe.

Ley número 2.418. — Ferrocarril de Rivadavia a San Antonio de Areco.

Ley número 2.419. — Colonización de los campos de Yeruá.

Ley número 2.420. — Ferrocarril de Ituzaingó, provincia de Corrientes, a Posadas, capital del territorio de Misiones.

Ley número 2.421. — Presupuesto del Banco Hipotecario Nacional.

Ley número 2.422. — Puentes en los ríos Corrientes, Riachuelo, Batel y Santa Lucía.

Ley número 2.423. — Crédito al Departamento del Interior por 12.000 pesos para los necesitados de La Rioja y Catamarca.

Ley número 2.424. — Crédito por 30.569 pesos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley número 2.425. — Ferrocarril de Rosario a Pergamino.

Ley número 2.426. — Crédito al Departamento del Interior por 251.715,51 pesos moneda nacional para pago de créditos atrasados.

Ley número 2.427. — Ensanche de la plaza de Belgrano de la Capital Federal.

Ley número 2.428. — Declarando obligatorio el pago de adoquinado en la Capital.

Ley número 2.429. — Cuarteles en la Capital.

Ley número 2.430. — Crédito al Departamento de Guerra por 75.358,99 pesos para el pago de créditos correspondientes a ejercicios vencidos.

Ley número 2.431. — Crédito al Departamento de Marina por 218.147,41 pesos para pago a distintos ejercicios vencidos.

Ley número 2.432. — Concesión de ramales al Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario.

Ley número 2.433. — Crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por 30.000 pesos con destino al pago de las diferencias de cambio en el sueldo diplomático.

Ley número 2.434. — Crédito al Departamento de Guerra por 100.000 pesos con destino a la confección de vestuario y equipo para el ejército.

Ley número 2.435. — Crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por 32.355,04 pesos para pago de cuentas, viáticos y diferencias correspondientes a ejercicios vencidos e incisos agotados del presupuesto vigente.

Ley número 2.436. — Crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública por 12.998,87 pesos para pago de créditos pendientes.

Ley número 2.437. — Crédito al Departamento del Interior por pesos 23.432,92 para pago de créditos.

Ley número 2.438. — Crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por 8.000 pesos destinados al uso de la ley de 21 de Agosto de 1836.

Ley número 2.439. — Crédito al Departamento del Interior por pesos 424.792,39 para pago de créditos atrasados.

Ley número 2.440. — Presupuesto General de la Administración para 1889.

Indice alfabético de las leyes sancionadas en el período legislativo de 1888

CH

D

E

F

G

H



P

Pacheco, Vicenta S. de Aumento de pensión. Ley número 2.321.

Panteón militar. (Crédito por 25.000 pesos para la construcción de un). Ley número 2.351.

Paraná (Exención de derechos para los materiales de las obras de aguas corrientes en). Ley número 2.282.

Parkinson, teniente coronel don Rómulo. Venta de tierras fiscales. Ley número 2.368.

Parkinson, teniente coronel don Tomás. Venta de tierras fiscales. Ley número 2.368.

Papel sellado para 1889. Ley número 2.409.

Patentes para 1889. Ley número 2.410.

PENSIONES:

— Affre, Pedro. Ley número 2.333.
— Aguirre, Agustina. Ley número 2.355.
— Alvarez, Carmen. Ley número 2.324.
— Alvarez, Dorotea. Ley número 2.299.
— Alvarez, Mercedes G. Ley número 2.341.
— Argüero, Dolores M. de. Ley número 2.359.
— Balbastro, Francisca. Aumento. Ley número 2.343.
— Baptista, Enriqueta V. de. Aumento. Ley número 2.360.
— Bonifacio, Rosa L. de. Ley número 2.283.
— Cánepa, Rosa G. de. Aumento. Ley número 2.293.
— Cáceres, Dolores A. de. Ley número 2.338.
— Castro, Francisca U. de. Aumento. Ley número 2.334.
— Centeno, Cecilia F. de. Ley número 2.300.
— De las Carreras, Josefa F. Ley número 2.308.
— Díaz Rodríguez, Ascensión B. de. Ley número 2.361.
— Fernández, Justa. Aumento. Ley número 2.344.
— Figueroa, Manuela S. de. Ley número 2.317.
— García, Luciana y Casiana. Ley número 2.330.
— Godoy, Lubina C. de. Ley número 2.313.
— Hernández, Catalina F. de. Aumento. Ley número 2.277.
— Leguizamón, Manuela B. Ley número 2.332.
— López, Elvira. Aumento. Ley número 2.352.
— López, Solana. Ley número 2.306.
— Mesquita, Pastora V. de. Ley número 2.336.
— Miguens, Matilde H. de. Ley número 2.363.
— Mom, Luis. Ley número 2.266.
— Morales, Margarita G. de. Ley número 2.354.
— Muñoz, Emilia R. de. Ley número 2.269.
— Pacheco, Vicenta S. de. Aumento. Ley número 2.321.
— Planes, Bárbara. Aumento. Ley número 2.362.
— Rebollo, Margarita. Ley número 2.342.
— Romero, Josefa. Ley número 2.337.
— Sáez, Sara P. Aumento. Ley número 2.331.
— Sagasta, Carmen M. de. Ley número 2.273.
— Sayago, Juana P. de. Ley número 2.319.
— Seguí, María, Sara, Clara y Carlos. Aumento. Ley número 2.345.
— Seguí, Victoria L. de. Ley número 2.285.
— Sorondo, Josefina G. de. Ley número 2.366.
— Thompson, Sabina S. de. Ley número 2.253.
— Vega, Delfina y Angélica. Aumento. Ley número 2.322.
— Videla, Ecilda. Ley número 2.335.
— Zuviría, Carmen M. de. Ley número 2.326.

PRESUPUESTO:

— Contribución directa para 1889. Ley número 2.408.
— Derechos de aduana para 1889. Ley número 2.413.
— Derechos de muelle del Estado para 1889. Ley número 2.407.
— Exención de derechos para materiales de las obras de aguas corrientes en Paraná. Ley número 2.282.
— Exoneración de derechos al Ferrocarril Nordeste Argentino. Ley número 2.279.
— Exoneración de impuestos a la Sociedad La Argentina. Ley número 2.347.
— Papel sellado para 1889. Ley número 2.409.
— Patentes para 1889. Ley número 2.410.
— Poniendo en vigencia las leyes sobre tarifas postales y telegráficas para 1889. Ley número 2.406.
— Poniendo en vigencia para 1889 las leyes de faros y balizas, puerto del Riachuelo, almacenaje y eslingaje y visita de sanidad. Ley número 2.405.
— Presupuesto general de la administración para 1889. Ley número 2.440.
— Primas a la exportación de carne bovina fresca o conservada. Ley número 2.402.
— Prohibición de importación de animales reproductores que tengan enfermedades contagiosas. Ley número 2.268.

PUENTES Y CAMINOS:

— De Chumbicha a Catamarca. Camino carretero. Ley número 2.309.
— De San Juan a Copiapó. Camino carretero. Ley número 2.369.
— Puente en el río del Valle en Catamarca. Ley número 2.284.
— Puente en el río Dulce, frente a la ciudad de Santiago del Estero. Ley número 2.339.
— Puentes en los ríos Corrientes, Riachuelo, Batel y Santa Lucía. Ley número 2.422.
— Puentes en la provincia de Mendoza. Ley número 2.278.



U

V

W

Z

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

NUMERO 1

1.ª SESION PREPARATORIA — MAYO 7 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baltoré, Cambaceres, del Valle, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Navarro, Nougués, Ortega, Paz, Pérez, Rodríguez (C. J.), Ruiz, Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con aviso: Baibiene, Barros, Dávila, de la Silva, Febre, Mendoza, Moyano, Oliva, Ortiz, Pizarro, Rocha y Rodríguez (M. F.).

SUMARIO

—En Buenos Aires, a siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baibiene, Barros, Dávila, de la Silva, Febre, Mendoza, Moyano, Oliva, Ortiz, Pizarro, Rocha y Rodríguez (M. F.), con aviso.

Sr. Presidente. — Está abierta la sesión.

El acta de la última fué aprobada por el presidente, de acuerdo con la resolución de la Cámara.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

1

Una nota cerrada del Colegio Electoral de la Capital. A la Comisión de Poderes.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1888.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que la Honorable Cámara de Diputados ha quedado constituída en sesión de la fecha, nombrando su presidente al que subscribe; vicepresidente 1º al doctor don Benjamín Zorrilla y vicepresidente 2º al señor Roberto Cano.

Dios guarde a vuestra excelencia.

CARLOS S. TAGLE.
Juan A. Ledesma,
Secretario.

—Al archivo.

2

Sr. Presidente. — Se va a proceder al nombramiento de presidente y vicepresidente provisional del Honorable Senado.

—Así se hace, dando el siguiente resultado:

Votan por el señor senador Cambaceres, los señores senadores: Baltoré, Derqui, Funes,

Gil, Gollán, Navarro, Nougués, Paz, Pérez, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz, Tello y Zapata; por el señor senador Paz, los señores senadores del Valle y Cambaceres.

Sr. Secretario. — Han obtenido: el señor senador Cambaceres, 14 votos; y el señor senador Paz, 2 votos.

Sr. Presidente. — Queda nombrado el señor senador Cambaceres.

Se va a proceder al nombramiento de vicepresidente.

—Votan por el señor senador Derqui, los señores senadores: Baltoré, Cambaceres, Funes, Gil, Gollán, Navarro, Nougués, Pérez, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz, Tello y Zapata; por el señor senador Gil, los señores senadores del Valle y Derqui y por el señor senador del Valle, el señor senador Paz.

Sr. Secretario. — Han obtenido: el señor senador Derqui, 13 votos; el señor senador Gil, 2; y el señor senador del Valle, 1.

Sr. Presidente. — Queda nombrado el señor senador Derqui vicepresidente provisional.

Van a prestar juramento el señor presidente y vicepresidente provisionales.

—Así se hace.

Sr. Presidente. — Se comunicará al Poder Ejecutivo y a la Honorable Cámara de Diputados la organización del Senado.

Queda levantada la sesión.

—Eran las 3 y 15 p. m.

NUMERO 2

SESION DE ASAMBLEA — MAYO 8 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baltoré, Cambaceres, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Rodríguez (C. J.), Ruiz, Tello y Zapata.

Diputados presentes: Alba Carreras, Albarracín, Arias (F.), Augier, Barraza, Basualdo, Berdía, Bermejo, Bores, Bosch, Bruchmann, Bustillo, Cabeza, Cáceres, Campillo, Cano, Castro, Centeno, Dantas, Domínguez (C.), Escalante, Espinosa, Fernández, Figueroa (F. J.), Figueroa (M.), Gallo, Giménez, Gonnet, González, Goyena, Hernández, Lagos, Lalanne, Larsen del Castaño, Laurencena, López, Maciá, Malbrán, Mallea, Mansilla, Meyer, Molina, Obligado, Olmedo, Ortiz, Padilla, Pellegrini, Pino, Portela, Posse, Rodríguez, Ruiz, Sarmiento, Sosa, Tagle, Torres (Gregorio), Torres (Guillermo), Varela Ortiz, Videla, Villagra, Zeballos y Zorrilla.

Senadores ausentes: Baibiene, Barros, Dávila, de la Silva, del Valle, Febre, Mendoza, Moyano, Navarro, Pizarro, Rocha y Rodríguez (M. F.).

Diputados ausentes: Alcorta, Arias (J. I.), Avellaneda, Carballido, Carbonell, Civit, Colombres, Estrada, Huidobro, Lubary, Luro, Morán, Ocampo, Prado, Ramos Mejía, Riquelme y Soler.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores y diputados arriba inscriptos, con inasistencia de los señores senadores Baibiene, Barros, Dávila, del Valle, de la Silva, Febre, Mendoza, Moyano, Navarro, Pizarro, Rocha y Rodríguez (M.); y de los señores diputados Alcorta, Arias (J. I.), Avellaneda, Carballido, Carbonell, Civit, Colombres, Estrada, Huidobro, Lubary, Luro, Morán, Ocampo, Prado, Ramos Mejía, Riquelme y Soler, se declaró abierta la sesión de Asamblea.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 9 de Mayo del año próximo pasado (1887), se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Buenos Aires, Mayo 7 de 1888.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

El Poder Ejecutivo ha tenido el honor de recibir la nota del señor presidente en la que comunica haberse constituído esa Honorable Cámara en sesión de hoy, y al mismo tiempo participo al señor presidente que ha designado el día 8 del corriente, a las 2 pasado meridiano, para la solemne apertura del Honorable Congreso.

Dios guarde al señor presidente.

M. JUÁREZ CELMAN.
E. Wilde.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Mayo 7 de 1888.

Habiendo comunicado los presidentes de ambas Cámaras Legislativas hallarse constituídas éstas en quórum legal;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase el día 8 del corriente mes, a las 2 pasado meridiano, para la solemne apertura del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

M. JUÁREZ CELMAN.
E. Wilde.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1888.

A su excelencia el señor presidente del Honorable Senado de la Nación.

El jefe de la línea que hace los honores militares para el acto solemne de la apertura del Honorable Congreso, tiene instrucción de poner a las órdenes de vuestra excelencia la fuerza que hace la guardia en la Casa del Congreso.

Dios guarde al señor presidente.

E. Racedo.

2

Sr. Presidente. — Se van a designar las comisiones para la recepción del señor presidente de la República.

—Se nombran en esta forma:

Comisión exterior, senadores: Cambaceres y Derqui; diputados: Tagle, Zorrilla y Cano.

Comisión interior, senadores: Gil y Pérez; diputados: Bosch, López y Varela Ortiz.

Sr. Presidente. — Invito a los señores senadores y diputados a pasar a cuarto intermedio.

—Así se hace.

3

—Vueltos a sus asientos los señores senadores y diputados, entra el excelentísimo señor presidente de la República, acompañado de los señores ministros secretarios de Estado y de los altos funcionarios de la administración, y da lectura del siguiente:

4

MENSAJE

Señores senadores;

Señores diputados:

Me complazco en daros la bienvenida en este recinto al inaugurar el segundo período de vuestras sesiones durante mi administración, y me alienta la satisfacción de que vuestra laboriosidad e inteligencia responderán una vez más a las legítimas aspiraciones de la República.

Con la verdad y la franqueza que cuadra al carácter de nuestras instituciones y que me es habitual, os daré cuenta del estado del país y de los hechos importantes que han tenido lugar en el gobierno, esperando que, al recordarlos, encontraréis motivos de congratulación y nuevas bases a las más nobles esperanzas.

La política de mi gobierno ha sido de paz, de tolerancia y de conciliación. La libertad más amplia en las manifestaciones de la opinión y en el ejercicio de todos los derechos, ha constituído la expresión más elocuente de la vida nacional.

El gobierno de la República, acatado y considerado en el exterior, lo es igualmente en el interior del país, cuyos Estados dan constantes testimonios de su respeto al poder general y pruebas inequívocas de adhesión y de confianza en sus procederes.

Comparando con la presente, épocas desgraciadamente no lejanas, vése el inmenso trayecto recorrido, y se comprueba, de una manera palpable, el progreso alcanzado en la práctica de las instituciones que nos rigen.

El capítulo consagrado a la política, en los documentos públicos, era hasta hace poco, el índice de todos los horrores de la guerra civil, la enumeración de los atentados contra la vida y la fortuna de los ciudadanos y el catálogo de todas las desgracias de un pueblo oprimido y maltratado por el caudillaje, ya inculto y salido de las soledades del desierto, ya revistiendo las formas exteriores de la civilización pero no por eso menos arbitrario y temible.

Al más ligero conflicto local seguían, como lo recuerdan aún los más jóvenes de la presente generación, las luchas sangrientas, las emigraciones y el abandono de todo trabajo, cundiendo muchas veces el mal de provincia en provincia, y requiriendo intervenciones que triunfaban de la revuelta y de los revoltosos

por el terrible medio de la violencia y de la muerte.

El nombre de la Nación en el exterior era el símbolo de la anarquía que anulaba toda probabilidad de crédito económico, y la vida dentro del país, una perpetua inquietud que quitaba el estímulo al trabajo.

Aparto de mis palabras todo propósito de acriminación a los gobiernos que soportaron la índole de aquellas épocas; pero la historia, implacable en sus narraciones, no me permite desconocer los hechos que todos deploran, cuando mirando la serenidad de los tiempos actuales, busco en la comparación la medida de nuestros adelantos.

Dos hechos políticos de importancia han ocurrido desde que asumí el mando de la República, y los dos sirven en verdad para patentizar mis asertos, mostrando en su carácter diferente y a través de la perturbación momentánea que han engendrado — mortificante sin duda, para los que, como yo, desearían una inalterable regularidad en el gobierno de los Estados — que la índole de las consecuencias antes tan funestas, ha cambiado por completo.

Quiero hablaros de los sucesos de Tucumán, ocurridos en Junio del año pasado, cuyos detalles conocéis, y del juicio político llevado a cabo últimamente en la provincia de Córdoba.

Síntomas de malestar que revelaban una situación violenta e irregular en la provincia de Tucumán, llamaron la atención de la Honorable Cámara de Diputados, y a iniciativa suya, el Poder Ejecutivo envió un comisionado, encargado de investigar los hechos e informarle sobre ellos, designando al efecto un magistrado de reconocida competencia, ligado a Tucumán por vínculos de familia, pero extraño a sus cuestiones locales. Sus laudables esfuerzos por calmar los ánimos irritados fueron, sin embargo, infructuosos, y el conflicto estalló, sin que le fuera posible evitarlo, aun antes de haber llenado su cometido, dando por resultado el derrocamiento de las autoridades locales.

La intervención nacional se hizo entonces necesaria y el Congreso la decretó por iniciativa propia y en forma imperativa, a fin de restablecer en aquella provincia las autoridades legalmente constituídas. En cumplimiento de la ley de 1º de Julio de 1887, el gobierno nacional intervino en ella, dando por únicas instrucciones a su comisionado, el texto de la ley, los informes de las respectivas comisiones y las discusiones que precedieran a su sanción.

En presencia de los hechos producidos y estudiando el origen y antecedentes de las autoridades derrocadas, juzgó el comisionado que no era legal ni prudente reponerlas, so pena de restablecer una situación violenta, combatida por la opinión casi unánime de la provincia, y de mantener una intervención permanente, y procediendo dentro de los límites de su mandato, acudió a la soberanía popular, fuente de todos los poderes, para restablecer las autoridades constituídas, en una forma cuya legalidad fuera indiscutible.

Los actos ejecutados por el comisionado y las razones que los motivaron, os serán presentados en la memoria del ministerio del ramo: el gobierno les prestó su aprobación, encontrando acertada y patriótica la solución dada a las cuestiones que determinaron la intervención; los resultados han confirmado plenamente en juicio, como lo demuestra el estado tranquilo, próspero y floreciente de Tucumán, en el pleno goce de sus libertades constitucionales.

Lo ocurrido en Córdoba, cualquiera que sea la apreciación de sus causas, hecha por el más exaltado partidismo o por la tranquila conciencia de un espectador imparcial, es una enseñanza de la más sana práctica en la vida democrática, y una prueba elocuente de la radical modificación en los medios de dar solución a conflictos fortuitos e inherentes a la forma de nuestros gobiernos.

Trasladad estos dos hechos a épocas anteriores y aun casi contemporáneas, y calculad, ayudados por vuestros recuerdos, las consecuencias desastrosas que de ellos hubieran emanado forzosa e infaliblemente, dada la influencia de los tiempos y el relativo atraso de la opinión pública.

Merece que me detenga un momento, para daros cuenta sucinta, pero clara, de este acontecimiento político, quizá el más importante, desde cierto punto de vista, que ha tenido lugar en la República durante vuestro receso, y que, por muchas razones, debo declararos, reputo de trascendencia.

Comprenderéis que me refiero a la exoneración del gobernador de la provincia de Córdoba, don Ambrosio Olmos, hecha por las dos ramas de la Legislatura, después de un largo y ruidoso juicio político.

Atribuyo alta significación a este acontecimiento de nuestra vida republicana, porque es esta la vez primera que se produce un cambio en el gobierno de un Estado federal, sin la violencia de los días sombríos, que nos señala-

ban al extranjero como el país de las revoluciones sangrientas y de los gobiernos instables.

Cualesquiera que sean las causas que hayan producido esa destitución, o las pasiones que hayan podido guiar a sus autores, móviles políticos o móviles verdaderamente justicieros, hay, sin embargo, en la forma de los procedimientos empleados, algo que honra y enaltece al pueblo de la República.

Ya no son menester los motines militares y los levantamientos populares, para que los gobernantes sean responsabilizados ante los representantes del pueblo. Basta la acción regular de las instituciones, en su funcionamiento normal, para que los cambios de la política o del personal del gobierno se produzcan sin perturbaciones y dentro de los derechos que nacen de la Constitución.

Los sucesos de Córdoba no tienen, en el fondo, importancia para la vida nacional, sino en cuanto han motivado actos del Poder Ejecutivo federal que demuestran el acatamiento que presto y que estoy dispuesto a prestar siempre a las autonomías locales, dejándoles la libertad de acción que les ha dado el pueblo argentino al constituirse, en tanto no afecten derechos federales, o no reclamen el cumplimiento de deberes impuestos a las altas autoridades de la Nación.

Con motivo de haberse constituido las Cámaras legislativas de Córdoba en sesiones extraordinarias, y de haber promovido un juicio político contra el gobernador don Ambrosio Olmos, reclamó éste del Poder Ejecutivo nacional, la intervención del gobierno federal en aquel Estado, denunciando irregularidades en los procedimientos seguidos por la Legislatura para la acusación iniciada.

Encontrándose entre los deberes que impone la Constitución al gobierno nacional, el de velar por que las autoridades legalmente constituídas no sean derrocadas por la sedición, ya venga ella del pueblo amotinado o de los poderes públicos sublevados, me ocupaba de establecer, a la luz de los principios, la actitud que en tal emergencia me era dado asumir, cuando la propia conducta del gobernador Olmos detuvo mi acción.

Apenas requerida la intervención, las Cámaras legislativas de Córdoba volvieron sobre sus pasos, rectificando los errores denunciados, y el gobernador acusado, acató esos procederes, concurriendo al llamado de sus acusadores y reconociendo explícitamente, por actos

Fué entonces que consultando individual y colectivamente a mis consejeros legales, resolví negar al gobernador Olmos la intervención requerida, mostrando que respetaba las instituciones locales en toda su pureza, a pesar de los propósitos que la maledicencia pudiera atribuirme.

Sin embargo, quise llevar mi espíritu de imparcialidad hasta sus últimos extremos, y envié, como comisionado especial, al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, buscando en el alto rango del magistrado, en las cualidades personales del enviado y en su completa prescindencia de la política militante, una garantía de austera rectitud.

La misión que él llevaba era de mero estudio y de observación. Debía seguir como espectador ilustrado los sucesos que se produjeran, transmitiendo al gobierno sus observaciones e indicando el momento en que, a su juicio, llegare la oportunidad en que la acción de la autoridad nacional fuera necesaria, ya para garantizar la forma republicana de gobierno, si ella fuese destruída, ya fuera para reponer las autoridades constituídas si una sedición las hubiere derrocado.

El comisionado nacional ha cumplido sus deberes con la rectitud que le fué recomendada; no encontrando en todo el curso del juicio político ningún acto, ningún procedimiento que importe una de esas violaciones de las formas que equivalen a un despotismo parlamentario o a una verdadera sublevación del Poder Legislativo en contra del Ejecutivo.

El ministro del interior os hará conocer oportunamente el informe del comisionado, en que se detallan todas las peripecias y circunstancias del juicio.

La exoneración del gobernador Olmos se ha producido dentro de las evoluciones legales con arreglo al régimen del gobierno representativo con que proceden las autoridades de Córdoba, y, según la opinión de eminentes jurisconsultos, ella ha sido el resultado lógico de un juicio y de procedimientos en que se han respetado y se han cumplido todas las prescripciones que la Constitución, las leyes y la jurisprudencia establecen para casos análogos.

Me he limitado a la sencilla referencia de los hechos, cumpliendo con el deber de daros cuenta de este acontecimiento relativamente importante en la política interna de la República. Os invito a que forméis vuestro juicio examinando el informe y los documentos presentados por el comisionado, anticipándome a

aseguraros que ellos os probarán que el Ejecutivo nacional ha obrado dentro de su deber y su derecho en todo lo que se refiere a este episodio de política doméstica, que en nada, ni en momento alguno, ha alterado la armonía en las relaciones del gobierno federal con el de Córdoba.

Ha habido, pues, una intervención nacional tras un conflicto sangriento, y el interventor, que no llevaba más armas que la nota de su nombramiento y la palabra de vuestra soberana decisión, dió cuenta en pocos días del trastorno, dejando una situación política normalizada.

Ha habido un proceso ruidoso en otra provincia; la acción del gobierno nacional ha sido requerida; éste no ha creído legal intervenir, ha dejado libres los resortes del gobierno local, sin tomar más medidas que aquellas necesarias para procurarse una información imparcial, y el conflicto pacífico ha sido resuelto por la mera aplicación de las instituciones, dejando un ejemplo de sana doctrina y una enseñanza que será aprovechada.

Están a disposición de vuestra honorabilidad, como ya lo he manifestado, todos los documentos destinados a suministrar los detalles de esos sucesos en cuanto se refieran a la ingerencia del gobierno nacional.

INTERIOR

Acabo de hablaros de los hechos relativos a lo que, en el lenguaje tradicional de nuestros documentos, se llama la política. La materia prima de ese capítulo, como lo habéis podido notar, comienza a ser escasa, para bien de nuestra patria y pronto habremos de prescindir de ella o transportar su sentido a los hechos administrativos, que ninguna conexión tengan con los movimientos electorales, para presentar el cuadro de nuestra verdadera política en la enumeración de datos relativos a la rapidez de las soluciones judiciales sobre conflictos de intereses o derechos de los habitantes del país; a la extensión y eficacia de la educación pública, y a la construcción de obras materiales que fomentan el trabajo, moralizando por sus vías peculiares la masa social.

Debo comenzar ahora por un tópico que interesa singularmente.

Al enviaros mi primer mensaje, confieso, en verdad, que alguna vacilación agitaba mi espíritu, temiendo que un programa nuevo entre nosotros y en parte contrario a las ideas admitidas, causara alguna sorpresa, y recelando que pudiera llevarlo a cabo en los términos en que iba expuesto.

Ahora, a los doce meses de aquella época, puedo deciros con entera satisfacción: el programa está realizado.

Las obras públicas que se hallaban en manos del gobierno han sido entregadas, con evidentes ventajas, a la industria privada, en cumplimiento de vuestras leyes, de mis promesas y de mis esperanzas. Los ferrocarriles Central Norte y Andino han sido enajenados; la sección construída de la prolongación del primero ha sido arrendada, y se halla ya adjudicada la explotación de las obras de salubridad a uno de los proponentes que se presentó en condiciones excepcionalmente ventajosas.

Se negocia activamente el pago o conversión de los empréstitos que afectaban las vías férreas enajenadas y las obras de salubridad, como lo veréis en la parte relativa a la hacienda pública, y una vez libradas esas propiedades nacionales del gravamen que pesa sobre ellas, la Nación comenzará a recibir su precio, por lo que hace a los ferrocarriles, con lo que mejorará sensiblemente el estado económico del país.

El contrato relativo a las obras de salubridad, no requiere tal condición; basta a los contratistas la seguridad de que el gobieerno les ofrezca de que no serán inquietados en el manejo de las obras arrendadas por parte de los tenedores de los bonos del empréstito que compromete su renta.

Conviene a mis propósitos llamar la atención de vuestra honorabilidad en este documento, acerca de la inconveniencia de afectar con hipotecas o gravámenes los bienes de la Nación. aun cuando los empréstitos que se levanten sean destinados a la construcción de obras determinadas. En épocas anteriores pudo esa medida ser necesaria, pero cuando el crédito y la responsabilidad del gobierno argentino se hallan ya asentados en fundamentos tan sólidos como el constante y religioso cumplimiento de los compromisos contraídos, toda garantía que no sea ese crédito y esa responsabilidad debe ser apartada, no sólo porque así conviene a los respetos que se nos debe, sino porque los hechos que estamos presenciando con motivo de los contratos a que me he referido, muestran la trascendencia perjudicial de la forma empleada en semejantes transacciones.

El período legislativo anterior ha sido fecundo, el número de leyes sancionadas en él

muestra vuestra laboriosidad. Cerradas vuestras sesiones, sólo ha podido disponer el Poder Ejecutivo de cinco meses para darles cumplimiento, y a pesar de la grave tarea y del escaso tiempo, puedo aseguraros que ellas, en su mayor parte, han sido cumplidas, y que se preparan los elementos para verificar lo que mandan aquellas que, por su naturaleza, requerían soluciones más tardías.

La ley relativa al ensanche de la Capital ha sido ejecutada: los municipios de Flores y Belgrano fueron incorporados a la ciudad de Buenos Aires, salvándose las dificultades de un arreglo tan complicado, gracias a la perfecta armonía en que se mantienen las relaciones entre el gobierno nacional y el de la provincia, basadas en una completa conformidad de vistas por partes del Poder Ejecutivo de la Nación y del distinguido ciudadano gobernador de Buenos Aires. La solución de las diversas cuestiones inherentes a la ejecución de la ley, surgida de nuestros arreglos, ha sido tan feliz que nadie ha podido apercibirse siquiera de que ella tuviera dificultades. Esta difícil facilidad, si me es permitida esta expresión paradójica, muestra al mismo tiempo que lo que dejo enunciado, el progreso alcanzado en la forma de tramitación de los más delicados negocios públicos.

Todos los asuntos pendientes entre la Nación y la provincia, con motivo de la ley de capital, están en vía de arreglo, y no necesitan, para llegar a su término, más que la condición indispensable para todo acto humano: el transcurso del tiempo.

Puedo aseguraros, por lo tanto, que ninguna cuestión surgirá sin que tenga su inmediata solución, dada la altura y armonía de miras que preside a los arreglos. La provincia de Buenos Aires, que fué en las épocas menos felices de nuestra historia el escenario de tantas disidencias capaces de poner en peligro la unidad nacional, es ahora, puedo decirlo con entera satisfacción, la principal columna en que ella se apoya.

Ferrocarriles

De las 17 vías férreas concedidas últimamente, 13 tienen la garantía del gobierno. Las líneas garantizadas representan un recorrido de 7.961 kilómetros aproximadamente y las sin garantía 1.272. El conjunto da 9.233 kilómetros.

Se hallan ya formulados los contratos de las siguientes líneas garantizadas: la de Tartagal, la de Reconquista a Formosa, de Bahía Blanca a Villa Mercedes, de San Juan a Salta, de Chumbicha a Tinogasta y Andalgalá, de Goya a Monte Caseros, de Resistencia a Metán, de San Cristóbal a Tucumán.

Además, se ha formulado el contrato para la construcción de la vía férrea de esta Capital a Chile, cuya extensión es de 1.250 kilómetros, y el de la línea, sin garantía, de Belgrano a Tigre.

Está en estudio el trazado de la línea de San Juan a Cabra Corral (Salta). El de la de Mendoza a San Rafael, será pronto terminado. El del ramal de la prolongación del Ferrocarril Central Norte a Salta por el valle de Mojotoro está concluído, y en el transcurso de este año se verificará el estudio de la vía de Cobos a Salta, pasando por la Lagunilla, y se hará el reconocimiento de la línea ya trazada por el valle de Lerma a Cabra Corral.

De la de Chumbicha a Tinogasta y Andalgalá se hallan ya estudiados 70 kilómetros.

En la prolongación del Ferrocarril Central Norte se ha estudiado las obras de defensa de los puentes que atraviesa la línea, habiéndose ya preparado los planos correspondientes.

Además, el Departamento de Obras Públicas ha intervenido en los estudios hechos por las empresas en las líneas siguientes: Trasandino, Central de Corrientes, Sunchales a Tucumán, ramales a las Yerbas y Pergamino, de Resistencia a Formosa, de Santa Fe a Córdoba y de Resistencia a Metán.

El estado de los ferrocarriles en construcción es el siguiente:

Prolongación y ramales del Ferrocarril Central Norte. — La sección de Tucumán a Chilcas quedó terminada, salvo detalles, a mediados del año pasado, librándose al servicio público. En esta sección se han armado 21 puentes de hierro y la vía permanente ha quedado expedita. En los ramales de Deán Funes a Chilecito y de Chumbicha a Catamarca, a cargo de la empresa González y Compañía, se ha terminado ya el replanteo y se ha dado principio a los movimientos de tierra.

En la prolongación de Chilcas adelante, muy poco se ha hecho. El gobierno toma nota de los inconvenientes con que choca la empresa, ha medido el entorpecimiento que ha podido traerle la aparición de la pequeña epidemia de cólera en Salta, más fecunda en alarmas que en desastres, pero no deja de mirar con recelo la morosidad en comenzar y proseguir los trabajos en

tanto que el tiempo para el vencimiento de los plazos se acerca. El Poder Ejecutivo tiene el propósito de hacer cuanto esté en sus facultades para activar la terminación de esta obra, destinada a transformar el extremo norte de la República, satisfaciendo las más legítimas e impacientes aspiraciones de dos provincias.

La línea de Buenos Aires a Mercedes, que mide 108 kilómetros, ha sido terminada y librada al servicio público.

En el Ferrocarril Trasandino de Mendoza a Valparaíso, los trabajos ejecutados alcanzan al kilómetro 35, o sea la boca del río Mendoza —; ya están colocados 10 kilómetros de rieles. Las obras de arte siguen a par de los movimientos de tierra. A mediados del año corriente espera la empresa llegar con la vía al kilómetro 100, o sea al paso de Uspallata.

Para la construcción de la línea de Monte Caseros a Corrientes y Posadas, la empresa acopia ya los materiales y se ocupa de la adquisición de terrenos e instalación de los trabajos.

En la línea de Sunchales a Tucumán se ha iniciado el movimiento de tierra en una extensión de 250 kilómetros. Los rieles están colocados en 40 kilómetros.

Garantía sobre el capital empleado en los ferrocarriles

Antes de hablaros del tópico que anuncia el título de este párrafo, quiero presentaros las cifras que revelan el movimiento de las líneas en explotación en la República, para ofreceros la ocasión de hacer las deducciones que fluyan de esos datos.

Las líneas férreas miden una extensión de 6.306 kilómetros, han transportado 7.657.406 pasajeros y 3.705.876 toneladas de carga.

El producto bruto ha ascendido a 23.805.722,26 pesos, importando los gastos de $ 13.177.772,15. El producto líquido ha alcanzado, por lo tanto, a $ 10.627.950,14.

No corresponde a la índole de este documento entrar en mayores detalles, con los que podría demostrarse el estado poco satisfactorio de nuestras vías férreas; bastan, sin embargo, las cifras indicadas para fundar una inferencia desfavorable. Un examen más escrupuloso demostraría que no hay una sola empresa que tome en cuenta sus verdaderas obligaciones para con el público y que sirva al país en la medida que tuvieron en vista sus autoridades al hacer las concesiones.

El movimiento de los ferrocarriles podría duplicar o triplicar en parte; podría, en todo caso, aumentar considerablemente y dar mayores rendimientos, facilitando, por lo tanto, la rebaja en las tarifas, y disminuyendo los sacrificios del tesoro público por lo que hace a los caminos férreos garantizados.

Pero la deficiencia del tren rodante en todas las líneas, la verdadera penuria en muchas de ellas, que han nacido, puede decirse, con ese defecto orgánico, hacen que toda lamentación del público sea estéril y todo reclamo de parte de la autoridad, desgraciadamente ineficaz para salvar las dificultades en el momento.

Diréis tal vez que la ley de ferrocarriles, arma al Poder Ejecutivo con las facultades necesarias para obtener un buen servicio. Teóricamente, ello es verdad. La ley exige que las empresas tengan el tren rodante en la cantidad que lo requiera el tráfico; pero la vaguedad de la prescripción que la hace inaplicable a números y a casos que varían incesantemente, provee también de elementos de resistencia a las empresas, resultando, en la práctica, que la falta casi absoluta de tren rodante con relación al movimiento de pasajeros y carga, cuyo incremento es sorprendente, constituye el estado normal de nuestros ferrocarriles.

Lejos está de mi ánimo sostener que la deficiencia en muchos casos no sea explicable, y aun disculpable; pero sí afirmo que en otros, cualquier rigidez del gobierno para con las empresas sería legítima.

Las empresas cuyas concesiones se hallan favorecidas por la garantía del Estado, tienen deberes para con éste, y los esfuerzos que hicieren para aumentar sus entradas no serían más que actos de honradez para con la entidad protectora de su industria.

El desconocimiento de estas obligaciones daría derecho al gobierno para retirar la garantía a las empresas notoriamente negligentes, y yo no sabría quién pudiera criticar semejante conducta, aun cuando invocara los derechos de los tenedores de acciones o de bonos de un ferrocarril, cuya administración se contentara con cobrar íntegra su garantía al fin de cada trimestre, en tanto que el tráfico languidecía o cesaba y el camino y vagones se destruían.

Se invoca a todo propósito la necesidad de conservar el crédito en Europa pagando puntualmente las garantías sin observación ni reclamo; pero jamás el crédito de una nación llegaría a padecer mientras se demostrara palpablemente que una medida coercitiva de esta especie no se tomaba sino contra empresas o compañías que hubieran convertido la protección del Estado en una inicua y criminal exacción.

El gobierno argentino no se asusta de ejercer su derecho; su crédito está cimentado porque no faltó jamás a sus compromisos.

La ley, en la parte relativa a la imposición sobre tren rodante, debe ser reformada para reducir sus términos a expresiones positivas. Mientras las cosas subsistan como están, millones de toneladas de carga permanecerán en las estaciones, y el gobierno pagará exorbitantes garantías para cubrir el interés que los fletes pudieran sobrepasar.

Las dificultades en la liquidación de las garantías, las diversas cuestiones que se suscitaban y la necesidad de hacer posible la negociación de los ferrocarriles últimamente concedidos, inspiraron al Poder Ejecutivo la idea de reglamentar la forma de la liquidación de las garantías, interpretando el espíritu de nuestras leyes. Por esa reglamentación todo resulta fácil y claro para el gobierno y para las empresas; sus términos han sido acogidos con general aplauso y los capitalistas en Europa sólo esperan que le prestéis vuestra aprobación para negociar varias líneas. El gobierno paga por garantías una suma considerable

Lo que devuelven los ferrocarriles es relativamente insignificante, y es, por lo tanto, este hecho digno de tomarse en cuenta para no multiplicar las garantías, aun cuando, como ha sucedido últimamente, ya no se habla de 7 ni de 6 % y sólo se garantice el 5. El haberse concedido varias líneas sin garantía, induce a creer que el país entra decididamente en una nueva vía.

El Poder Ejecutivo, por decreto de reciente fecha, trata de remediar los males que denuncio.

Una comisión inspectora estudiará el estado de los ferrocarriles en lo tocante a su administración y rendimientos, y propondrá las medidas a que haya lugar.

Obras hidráulicas

Se hallan terminadas las obras siguientes:

El muelle de Concepción del Uruguay, librado ya al servicio público; lo construído consta del muelle mencionado, un terraplén, un puente y una casa para Aduana, habiéndose invertido en todo 410.000 pesos.

El muelle de hierro de San Nicolás ha sido recibido en Enero del presente año. Para ligarlo con la ribera es necesario construir dos muelles de acceso, obras complementarias que se han sacado a licitación sin éxito hasta ahora.

Las obras estudiadas, en estudio, con planos en preparación o preparados, se hallan en el estado que paso a exponer.

Están hechos los estudios y preparado el proyecto para la provisión de agua a Catamarca, en virtud de la ley número 1801.

Está pronto también el proyecto para la ejecución de las obras de desagüe del pantano de Corrientes.

Lo mismo debo anunciaros respecto a la reconstrucción del muelle de Martín García. El costo de esta obra será de 60.000 pesos.

Los estudios para mejorar las condiciones del puerto de San Nicolás, seriamente amenazado por la formación de un banco de arena, están terminados. Las obras proyectadas son difíciles y costosas, a tal punto que el Departamento de Ingenieros aconseja la traslación del puerto al Sur de su ubicación actual, para resolver el delicado problema que tanto afecta al comercio de aquella localidad.

En cumplimiento de una de vuestras leyes se han practicado los estudios para la provisión de agua a San Carlos, de la provincia de Salta. El proyecto comprende complicadas obras de arte cuyo costo se calcula en cerca de 230.000 pesos.

Se ha hecho los estudios y preparado los proyectos correspondientes para el muelle de Goya. Este muelle y el camino carretero que lo ponga en comunicación con la población, costarán 14.000 y tantos pesos.

Las obras de defensa en el puerto de Santa Fe, cuyos estudios fueron hechos por el Departamento de Ingenieros, han quedado a cargo del gobierno de la provincia.

Están en ejecución las obras siguientes: *Puerto de Rosario.* — Su construcción es onerosa y llena de inconvenientes que surgen, habiendo escapado a toda previsión en el momento en que se preparó los primeros proyectos. El departamento ha tenido últimamente a su cargo la obra, y ahora propone sacarla a licitación con nuevos estudios y nuevos planos, siendo el costo presupuesto muy superior a los primeros cálculos. La desviación en las corrientes del río Paraná en aquella localidad han modificado profundamente las condiciones de la construcción, y el valor que han adquirido los terrenos y los reclamos de particulares que es necesario atender, preocupan seriamente al gobierno. En la debida oportunidad el Poder Ejecutivo os dará cuenta detallada de estos hechos.

Dique en Atalaya. — Rescindido el contrato con los primeros empresarios, estas obras han

sido nuevamente contratadas con otros que se ocupan de llevarlas a cabo.

Dique en Quilino (Córdoba). — Se ha procedido en la ejecución de este dique con lentitud habiéndose cometido errores que se corrigen actualmente. Una abertura complementaria evitará que corra peligro la población vecina. El gobierno ha tomado las medidas del caso respecto a las responsabilidades de la empresa y de la inspección.

Muelle en Corrientes. — Esta obra ha sido encomendada al departamento después de rescindirse el contrato con la empresa que la tuvo a su cargo. Vuestra honorabilidad será informado de las razones que ha tenido el Poder Ejecutivo para adoptar esta medida.

Provisión de agua a La Rioja. — Los trabajos siguen de un modo satisfactorio, de acuerdo con los planos y especificaciones. Esta obra costará 95.000 pesos.

Dragado del río Gualeguaychú. — Debía abrirse un canal de 4.100 metros por 50 de ancho y 2 de profundidad. Los trabajos para conseguir ese resultado se han proseguido con algunas interrupciones debidas a accidentes inevitables. La canalización no ha sido aún terminada, pero el estado de la obra es satisfactorio, y con lo hecho se ha beneficiado ya notablemente el comercio de la localidad.

Canalización del Riachuelo de Barracas. — Esta obra de grande aliento, se prosigue en las condiciones más ventajosas bajo la inteligente dirección de la comisión que la tiene a su cargo. En el año transcurrido las dragas han levantado un millón de metros cúbicos de material con un costo de 47 centavos por unidad. El costo de la obra, hasta el 31 de Diciembre del año pasado y desde su principio, ha sido de seis millones quinientos y tantos mil pesos. El producto de este puerto da un interés que varía entre 6 y 8 % del capital empleado, sin estar concluído. La comisión directiva tiene ahora una nueva fuente de renta con la arena que extrae y cuya venta fué autorizada por una resolución del Poder Ejecutivo.

El producto hasta la fecha ha sido de cerca de 60.000 pesos. Las condiciones higiénicas del Riachuelo mejoran sensiblemente; sus aguas son ahora limpias y no ofrecen peligro, merced a las acertadas medidas propuestas por la comisión y aprobadas por el gobierno. Los interesantes informes de esta repartición que encontraréis en la memoria del Ministerio del Interior, os darán una idea de la importancia de los trabajos realizados y las ventajas obtenidas.

Puerto de la Capital. — Los trabajos en este puerto se ejecutan con regularidad, siendo de esperar que la primera sección se complete en el tiempo asignado en el contrato. Una buena parte de la área de la dársena está ya excavada hasta la profundidad que debe tener. Se ha excavado ya 530.000 metros cúbicos o sea las dos terceras partes de lo requerido para el completo de la sección. Se hallan ya formados los terraplenes que encierran la dársena Sur. Esta dársena tendrá 1.995 metros de largo por 100 de ancho; se ha construído en ella 250 metros de muelle y se preparan los trabajos para emprender igual construcción en otros puntos. Se acopian ya los materiales para los taludes de la dársena y la piedra de sillería para la esclusa del Sud. La obra del muro exterior ha sido acometida por dos puntos; los pilotes están clavados en una extensión de 1.150 metros, faltando solamente 550 para el total necesario.

Están también avanzados los terraplenes que circunscriben el dique número 1, que corresponde ya a la sección 2ª. La empresa ocupa actualmente, como término medio, 1.500 obreros, ayudados por un plantel fijo y movible, compuesto en su parte principal de tres grandes excavadoras a vapor, cuatro más pequeñas, dieciséis locomotoras y una dotación de vagones, martinetes, pescantes, vapores, embarcaciones y demás elementos necesarios para el transporte de materiales. La dársena del Sud comprende ahora una mayor extensión por haberse suprimido, a propuesta de la empresa y por resolución del Poder Ejecutivo, el canal de comunicación. Esta medida aumenta las ventajas del puerto y favorece singularmente a los propietarios de esa parte de la ribera, al mismo tiempo que consulta los intereses públicos.

Puentes y caminos

En esta materia se han hecho los trabajos que paso a enumerar:

Alcantarilla de desagüe en el puente Alsina (Capital). — La obra se está concluyendo; cuesta 4.482 pesos.

Puente sobre el arroyo Ferrari (Buenos Aires). — Está entregado al servicio; ha importado 4.675 pesos.

—*Sobre el río Carcarañá* (Santa Fe). — Se hallan preparados el proyecto y el presupuesto que alcanzan a 40.000 pesos.

—*Sobre el arroyo de la Virgen* (Entre Ríos). Costará 15.000 pesos; se halla en construcción.

—*Sobre el río Gualeguay* (Entre Ríos). — Ha sido construído por la administración; cuesta 144.000 pesos y está en servicio.

—*Sobre el Riachuelo* (Corrientes). — Su construcción se halla muy adelantada; se invertirá en él la suma de 65.000 pesos.

—*Sobre el río Batel* (Corrientes). — Está contratado; la parte metálica está depositada en el puerto de Goya; costará aproximadamente 57.000 pesos.

—*Sobre el río Santa Lucía* (Corrientes). — La parte metálica está al pie de la obra; los terraplenes están preparados.

—*Sobre el río Corrientes* (Corrientes). — Los planos y proyectos de esta importante obra se hallan en preparación.

—*Sobre el arroyo Garupá* (Misiones). — Costará 107.400 pesos; los planos y presupuestos estarán prontos.

—*Sobre el río Mendoza* (Mendoza). — Ha sido ya contratada la obra; no se ha dado comienzo a la construcción por causa de las crecientes; costará 178.400 pesos.

—*Sobre el río San Juan* (San Juan). — Ha sido contratado por la suma de 154.800 pesos.

—*Sobre el río Graneros* (F. C. C. N.). — Este puente fué destruído por una inundación. La parte metálica de la nueva obra pesa 322 toneladas; fué contratada en la casa Creuzot; tendrá 160 metros de luz y costará en total 142.000 y tantos pesos.

La obra está bastante adelantada.

Sobre el río Gastrana (F. C. C. N.). — Se halla, por las mismas razones del anterior, en reconstrucción; tendrá 150 metros de luz; la parte metálica pesa 280 toneladas.

—*Sobre el río Arenales* (Salta). — Los planos y presupuestos de este puente están prontos; costará 48.300 pesos.

—*Sobre el río Grande* (Jujuy). — Se saca a licitación esta obra con un presupuesto de cerca de 175.000 pesos.

Camino a Flores por la Tablada (Capital). — Se ha formado en este camino una calzada y se ha regularizado la traza, llevando su ancho a 25 metros en una longitud de 3.000 metros.

Se han invertido en estos trabajos durante el año 6.000 pesos.

Avenida a Belgrano (Capital). — La construcción está muy adelantada, habiéndose salvado las dificultades relativas a la cesión de terreno. La suma invertida asciende a 6.000 pesos.

Acceso al puente Alsina (Capital). — Falta poco para dejar terminado el gran terraplén, cuyo volumen es de 5.000 metros cúbicos. Se han ejecutado en este camino varias obras importantes de revestimiento de césped y plantación de árboles, invirtiendo en ello como 10.000 pesos.

De Goya. — El largo de este camino, destinado a unir la ciudad de Goya con el puerto y colonias de Las Lomas, es de 15 kilómetros. Esta importante obra será formada de terraplenes, un muelle sobre el río Paraná, seis puentes de madera en el trayecto y las zanjas necesarias para el desagüe. Costará 107.500 pesos, cuyo presupuesto se sacó a licitación.

De la Colonia Avellaneda al puerto de Reconquista. — Tiene 15 kilómetros de longitud con sus alcantarillas, puentes y muelles en Reconquista; ha quedado ya terminado; su costo es de 61.762 pesos.

De Sébila, desde estación Chumbicha al Barreal. — Tendrá 55 kilómetros de largo, debiendo aun emplearse para su terminación como 20.000 pesos.

En cuanto a la conservación de caminos, debo anunciaros que se ha atendido a la refacción de los que la reclamaban en las provincias de Mendoza, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta y Jujuy. La descripción de estos trabajos y la enumeración de los caminos atendidos se halla consignada con detalles en los informes respectivos que en oportunidad os serán enviados.

Patentes, marcas, catastro

Se han concedido durante el año 68 patentes de invención definitivas, 13 patentes precaucionales, 3 adicionales y 250 marcas de fábricas y de comercio, obteniéndose una entrada de 27.000 pesos aproximadamente.

El plano fotográfico de la Capital sobre una escala de 1/10.000 está terminado; el de 1/5.000 de escala se halla adelantado, y el de 1/2.000 dividido en secciones, está en preparación. La oficina que tiene a su cargo el plan topográfico interviene también en las mensuras que es necesario en la Capital.

Edificios correspondientes al Ministerio del Interior

La Casa de Gobierno está ya en parte habilitada; se ha demolido ya todo el edificio viejo y se acomete la construción de las secciones que faltan, activándose todo lo posible los trabajos.

La casa para la policía está ya casi terminada. La repartición correspondiente para alojarse en el nuevo edificio lo hará a mediados de este año.

El Hospicio de Huérfanos, en que no cabían ya los asilados, ha sido ampliamente ensanchado. Análogas mejoras se practican en el manicomio de mujeres.

Se ha construído en el parque Tres de Febrero un pabellón para instalar la maquinaria del alumbrado eléctrico que se contrató para ese paseo.

Se prepara también la construcción de departamentos apropiados para las oficinas de correos y telégrafos en Mendoza, Santa Fe y Rosario.

La ley relativa a la erección de una casa para el Congreso ha comenzado a tener su ejecución. Un decreto del Poder Ejecutivo ha llamado ya a concurso para la presentación de planos; a ese concurso podrán presentarse los arquitectos más renombrados, y pienso que pronto el Honorable Congreso podrá celebrar sus sesiones en un edificio propio de su alta jerarquía.

Se ha nombrado también una Comisión en que figuran distinguidos ciudadanos, a fin de dar cumplimiento a vuestra ley relativa al monumento conmemorativo de nuestra Independencia. Esta comisión prepara ya los elementos para llenar su cometido.

En el orden de ideas que suscita la mención que acabo de haceros, me es grato recordar que se han verificado dos hechos que son el justo tributo acordado a nuestras glorias patrias: dos fiestas nacionales que han despertado los nobles entusiasmos del pueblo argentino. Quiero hablaros de la inauguración de las estatuas de los generales Paz y Lavalle.

Con motivo de la inauguración de la del general Paz en la ciudad de Córdoba, usando del permiso que os dignasteis concederme, me ausenté de la Capital y visité las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba, librando en Concepción del Uruguay al servicio público el muelle y viaducto construídos en aquel puerto.

Las muestras de aprecio que he recibido durante mi rápida excursión y la espontaneidad de las entusiastas manifestaciones que en mi persona se ha tributado al gobierno nacional, me han convencido una vez más de los sentimientos que abrigan los pueblos hacia la autoridad que invisto.

Las fiestas patrióticas que presenciaron los habitantes de la Capital y los de la ciudad de Córdoba han dejado un recuerdo imborrable en el pueblo argentino, cuyos adelantos actuales no debilitan los sentimientos de veneración y respeto por los abnegados guerreros cuyo nombre conserva nuestra historia.

Municipalidad

Se halla pendiente de vuestra sanción el proyecto de reforma de la ley municipal.

Los antecedentes relativos al estado actual del Concejo Deliberante os son conocidos, y ninguna modificación en la forma de su nombramiento podrá hacerse en tanto que las reformas a la ley no sean sancionadas.

La municipalidad sigue, sin embargo, desempeñando sus cargos en el límite de sus facultades, sin que ninguna de sus atribuciones fundamentales haya sido perturbada.

Las mejoras en el municipio se verifican con la regularidad que hay derecho a esperar. La memoria de la intendencia os dará cuenta detallada de los trabajos llevados a cabo.

Pero antes que esa memoria sea puesta en vuestras manos, quiero hablaros de un punto que se relaciona con el embellecimiento de la Capital y el tráfico de sus calles. Me refiero a la avenida de Mayo.

Vuestra honorabilidad dispuso que ella fuera abierta expropiándose la totalidad de las casas que ella comprometiera. La ley fué dada teniendo en cuenta que la reventa de las casas expropiadas proporcionaría los fondos necesarios para verificar la obra. Una decisión de la Suprema Corte ha hecho imposible contar con ese recurso y no será fácil emprender nada decisivo mientras no se arbitren los medios de llenar el vacío que deja la sentencia enunciada. El intendente municipal prosigue, no obstante, la gestión de este asunto, y es de esperarse que por arreglos acertados llegue a procurarse medios para llevar a cabo una mejora que se ha convertido en una verdadera exigencia de esta ciudad.

Debo, entretanto, emitir en este momento mi opinión, expresándoos que ninguna avenida podrá ser abierta en el municipio si no se destina a este objeto recursos especiales, pues no teniendo la municipalidad el derecho de expropiar para procurarse fondos, la totalidad de las propiedades afectadas a fin de enajenar una parte de cada una, carecerá de los capitales necesarios para dotar a la ciudad de adelantos indispensables para el bienestar de la población.

Policía de la Capital

Un hecho de importancia fundamental ha modificado radicalmente el estado de esta repartición. Me refiero a la anexión de Flores y Belgrano al territorio de la Capital, por lo que ha

sido necesario crear seis nuevas comisarías, modificar el radio de algunas de las existentes y verificar cambios de trascendencia en el servicio y en el presupuesto. Todo se ha hecho, sin embargo, sin trastornos ni grandes dificultades.

El desempeño de esta repartición, a pesar de sus graves tareas, es satisfactorio. Todos los resortes destinados al mantenimiento del orden funcionan con regularidad, salvando los entorpecimientos propios de una población que crece con una rapidez extraordinaria y que cuenta para su crecimiento con una inmigración no siempre bien elegida. Añádase a estas dificultades la falta de hábitos regulares de obediencia a la autoridad en la masa social, la imprevisión de los reglamentos vigentes, la carencia de leyes que deslinden las facultades de las diversas reparticiones, la escasez de agentes idóneos y hasta la falta de local apropiado para la instalación de las oficinas, y se tendrá una noción del trabajo que requiere el desempeño de funciones tan delicadas como las que tiene a su cargo la policía.

En cumplimiento de la ley respectiva se ha contratado la construcción de edificios para las comisarías. La jefatura y sus reparticiones inmediatas, ocuparán pronto el gran edificio que se les destina y de que ya os he hablado.

El cuerpo de bomberos cumple sus deberes sin dar motivo a quejas del vecindario, y con los nuevos elementos de que pronto podrá disponer su servicio será más completo. El tráfico sorprendente de nuestras calles, que causa admiración a los extranjeros, requiere la mayor atención de la policía y ocupa casi la totalidad de sus agentes; a pesar de eso, ningún servicio es descuidado, y la municipalidad, los tribunales, los teatros y todos los organismos que en su conjunto constituyen la vida urbana, son ayudados en su funcionamiento por la policía, en los casos en que su presencia y su acción son requeridas. Se trabaja al mismo tiempo en la preparación de nuevos reglamentos e instituciones complementarias que aseguren la eficacia de las medidas policiales. Algunas de estas reformas requerirán vuestra sanción y espero que prestaréis el contingente de vuestras luces a tan importantes asuntos.

La policía de la Capital ha experimentado una sensible pérdida con el fallecimiento de su jefe el coronel Cuenca, que desde el principio de mi gobierno estuvo al frente de esta repartición, en la que por sus dotes elevadas y estimables supo granjearse la consideración general. Creo que a pesar de las dificultades de de encontrarle un reemplazante, el Poder Ejecutivo ha procedido con acierto al dárselo, llenando la vacante con el teniente coronel Capdevila.

Sociedad de Beneficencia

Consigno con agrado una palabra relativa a esta distinguida corporación, que pone todo su celo al servicio de los institutos que le están encomendados y cuya administración se verifica con ejemplar economía.

Aquí también debemos llegar a la expresión uniforme que el crecimiento del país ha hecho indispensable toda vez que se trate de cualquiera de las ramas del gobierno; todo es pequeño, y los establecimientos que se hallan a cargo de la Sociedad de Beneficencia son ya también, y por lo tanto, estrechos con relación a su objeto. Es un hecho averiguado que la manifestación de la miseria y de todas las formas de las desgracias inherentes a los grandes grupos sociales, aumentan con los perfeccionamientos de los medios de socorro.

El incremento en el número ostensible de los que acuden a la caridad oficial, podría, pues, explicarse por la excelencia de la distinguida sociedad que la preside, pero no necesito recurrir a esa forma de verdad paradójica para expresar mi pensamiento; básteme presentaros el censo de la población y las proporciones que asumen en la República todas las exterioridades de la vida culta, y, por lo tanto hasta las necesidades de los menesterosos.

La Sociedad de Beneficencia merece vuestro más decidido apoyo.

Correos y telégrafos

Conocéis la situación en que se halla la repartición de correos y telégrafos.

Las mejoras que constantemente se introducen a ella, han cambiado por completo su estado.

La administración interna se ha reorganizado en la forma más simple y apropiada, y se ha creado y establecido un sistema de contabilidad y de control que garantiza la mayor prolijidad en la recaudación y movimiento de fondos.

Se ha realizado la fusión de los servicios de correos y telégrafos; se han disminuído las tarifas postales, abolido la correspondencia libre de porte y restringido los telegramas oficiales; se han fundado como nuevos servicios, los giros y encomiendas, los valores declarados en carta, la subscripción a publicaciones, y la distribución a domicilio se ha ampliado en la

extensión que ha adquirido en las naciones más adelantadas al respecto.

Se han reparado y construído 4.565 kilómetros de líneas telegráficas y se hallan contratados 3.355, cuya ejecución extenderá considerablemente la red de conductores, de propiedad de la Nación.

El establecimiento de un cable subterráneo entre esta Capital y la ciudad de Rosario se contratará muy en breve, colocando así la principal arteria telegráfica del país al abrigo de toda eventualidad atmosférica.

No obstante la rebaja de la tarifa postal, el producido de correos en el primer trimestre del corriente año ha aumentado 24,72 % sobre el año anterior, y en 20,50 % el producido de telégrafos.

Se han abierto nuevas estafetas de correos y oficinas telegráficas, estableciéndose sucursales urbanas en los centros que la requerían por su extensión e importancia.

El personal de servicio generalmente incompetente y, sobre todo, mal habituado, ha sido removido casi en su totalidad, y será necesario aumentarlo en proporción a la cifra en que crece el movimiento postal.

Las leyes de correos y telégrafos son deficientes y atrasadas, especialmente en la parte que rigen las relaciones con el público; oportunamente se someterá a vuestra consideración las reformas que se estimen necesarias.

Higiene pública

El Departamento Nacional de Higiene ha dado a la repartición que tiene a su cargo un desarrollo proporcionado a las delicadas funciones que está destinada a llenar.

Una convención ha sido negociada con el Brasil y la República Oriental del Uruguay, en la que se hallan previstas todas las causas que pueden poner en peligro la salud pública en las naciones contratantes. Encarezco a vuestra honorabilidad la necesidad de tratar este asunto, lo mismo que el proyecto de ley que fué formulado atendiendo a las conclusiones de la conferencia médica que celebró sus sesiones en esta Capital.

Durante el año transcurrido una pequeña epidemia de cólera apareció en Salta, causando en el primer momento alguna alarma. En Chile, además, continuaba desarrollándose la enfermedad. El Norte y el Oeste de la República estaban, pues, amenazados. Las medidas tomadas por el Departamento de Higiene respecto a los dos puntos trajeron la tranquilidad a los ánimos.

La experiencia de lo ocurrido entre nosotros con motivo de la aparición del cólera por dos veces y con corto intervalo, impone la certidumbre de que ya no se producirán en la República escenas impropias de un pueblo civilizado, causadas por el terror inconsciente. Cabe a mi administración el mérito de haber hecho un bien al país disipando con medidas oportunas, sostenidas enérgicamente, los temores, en la primera aparición del cólera, e impidiendo los desastrosos efectos de una certeza imaginaria respecto a los peligros de la comunicación por las vías férreas y a la preservación de contagio por los medios que sólo la rutina presenta como eficaces.

Debo deciros, sin embargo, que en materia de higiene está todo por hacerse y que todo tiene que hacerlo la autoridad nacional, pues sea por falta de recursos o de unidad en los planes profilácticos, las provincias abdican, según lo muestran los hechos, sus facultades a este respecto, reclamando la acción de las autoridades nacionales, o mirando con complacencia los actos de substitución que tienen lugar para el cumplimiento de deberes inherentes al gobierno local.

Prefecturas marítimas

El servicio que prestan estas reparticiones con relación a la navegación, es de suma importancia. Los transportes por nuestros ríos aumentan cada día, creciendo en proporciones desconocidas hasta ahora el número de buques que los navegan y que llegan del extranjero a nuestros puertos. Con la dotación actual, las prefecturas pueden atender al servicio que de ellas se reclama y ninguna deficiencia a su respecto se ha hecho perceptible.

Los transportes de víveres y otros elementos a varias de nuestras lejanas gobernaciones de territorios, corren a cargo de la prefectura de esta Capital, y son atendidos debidamente.

Obstáculos en los ríos

Una de las causas que dificulta la navegación interior es la existencia de obstáculos en el canal de los ríos. Para destruirlos en parte, el Poder Ejecutivo puso en licitación los estudios y trabajos necesarios para la remoción de los que se hallan en las vecindades de la isla de Martín García y en el río Uruguay. Algunas propuestas le fueron presentadas, pero nada se

ha resuelto hasta hoy, quedando pendiente este asunto de los arreglos que se gestionan con la República Oriental del Uruguay, por tratarse de obras proyectadas, en parte a lo menos, en aguas en que el gobierno oriental tiene jurisdicción.

Tierras y colonias

La ley de tierras y colonias vigente, respondió sin duda a vuestros propósitos en la época en que fué dictada; pero las transformaciones de todo género que se han producido en la República, han hecho que esa ley no sea en la actualidad de una conveniente aplicación.

No quiero ocupar vuestra atención con detalles minuciosos, que consultaréis con más provecho en documentos especiales, limitándome por ahora a manifestaros que este ramo de la administración ha sido objeto de serias meditaciones por parte del Poder Ejecutivo y que a fin de presentaros una idea definida de las reformas que se hacen necesarias, he nombrado una comisión de personas competentes, cuyo cometido es proponer las modificaciones que, según su criterio, debe introducirse en la ley, atendiendo el estado del país e inspirándose en los hechos que la experiencia sugiere.

En la debida oportunidad someteré a vuestra deliberación el resultado de esos estudios.

Gobernación de territorios nacionales

Debo llamar vuestra atención sobre el estado de los territorios nacionales. Todo en ello es provisional y rudimentario. En una época próxima, sin embargo, esas vastas zonas del suelo argentino, por el desenvolvimiento de su población, exigirán una seria preocupación del gobierno.

Una legislación especial será requerida y ésta deberá ser inspirada en la previsión de que cada una de esas gobernaciones está destinada a ser un nuevo Estado. La falta casi absoluta de elementos en los territorios, los mantiene en una lánguida vegetación. Será, por lo tanto, necesario proveer a una adecuada administración que los prepare a entrar en la corriente de la vida argentina con sus derechos de provincias.

En los primeros días de vuestras sesiones os propondré el nombramiento de los gobernadores para aquellos territorios en que estos funcionarios han llenado su término.

Bienes de la Nación

Denuncias de particulares respecto a propiedades de la Nación de las que se suponía que el gobierno no tenía conocimiento, otros hechos análogos, disposiciones legales concernientes a este punto, y la conveniencia que se hacía evidente para el Poder Ejecutivo de tener el inventario de los bienes nacionales, como corresponde a una administración, me determinaron a nombrar una comisión de distinguidos ciudadanos, a la que se dió el encargo de levantar un censo de todo cuanto la Nación posee, pudiendo disponer de los datos y elementos que le suministraran todas las oficinas públicas y los particulares que los tuvieran. La bondad de esta medida se patentiza con su enunciación. Funciona ya y trabaja con empeño la comisión nombrada, esperando dar por llenada su misión antes que el Honorable Congreso termine sus actuales sesiones.

Al retiraros, pues, a vuestras provincias, podréis llevar en un índice ordenado el cómputo de los bienes del Estado y la estimación de los valores que la Nación posee.

RELACIONES EXTERIORES

Nuestras relaciones con los gobiernos de las naciones de América y de Europa continúan siendo amistosas. Mi gobierno se esfuerza, en cuanto de él depende, en hacerlas cada día más estrechas. Las cuestiones que no han sido resueltas de común acuerdo, se mantienen en los términos de cordialidad en que fueron iniciadas.

Aseguro, pues, a vuestra honorabilidad que no existe temor alguno, no ya de que pueda ser alterada la paz en que vivimos con el exterior, pero ni siquiera de que se dificulten las buenas relaciones con gobierno alguno.

Siendo la regla de conducta en la cuestión de límites con Chile, el fiel cumplimiento del tratado de 23 de Julio de 1881, nuestro representante en Santiago tiene instrucciones para terminar la negociación de este asunto, procediendo dentro de las estipulaciones de ese pacto internacional, en cuya ejecución estricta se hallan interesados los dos gobiernos signatarios y la amistad de dos pueblos vinculados por sacrificios y glorias comunes.

Espero, señores senadores y diputados, que muy pronto podré anunciaros la terminación feliz de la negociación pendiente.

De acuerdo con el tratado de límites de 28 de Septiembre de 1885, celebrado con el gobierno del Imperio del Brasil, se procedió al nombramiento de los comisarios y del personal técnico y auxiliar que correspondía al gobierno argentino, para componer la comisión mixta internacional, encargada de la exploración de los ríos y territorios litigiosos en Misiones.

Después de más de un año de constantes y difíciles exploraciones, las dos comisiones han regresado a sus respectivos países con las relaciones y planos de sus trabajos hechos de acuerdo, y me complazco en manifestaros que la única duda que suscitó, fué la relativa al reconocimiento del San Antonio Guazú, sostenido por los comisarios argentinos y resistido por los brasileños.

Deferida la divergencia a la apreciación de los dos gobiernos, en conformidad con lo dispuesto en aquel pacto, ha sido espontáneamente resuelta por el gobierno imperial, aceptando el reconocimiento, que se practicará en breve.

Las relaciones amistosas que han sostenido las dos comisiones durante sus tareas, los obstáculos que han tenido que vencer para realizar difíciles exploraciones y la inteligencia con que han procedido, preparando los elementos necesarios para encaminar este asunto a su definitiva terminación, son una prueba evidente de que en el personal de una y otra había penetrado el espíritu elevado y patriótico que inspiró a ambos gobiernos la celebración del tratado de 1885.

Tanto la comisión argentina, que preside el coronel Garmendia, que se ha hecho acreedora a la consideración del país y del gobierno, como la brasileña, que preside el barón de Capanema, se ocupan de preparar los trabajos de gabinete para entregar a los gobiernos el resultado completo de sus exploraciones y estudios.

En cuanto a la cuestión de límites con Bolivia, debo deciros que no ha sufrido modificación alguna. Ambos gobiernos se esfuerzan en mantener el statu quo vigente, y si alguna duda ha podido surgir, ha sido discutida en los términos más amigables, salvando cada uno lo que entiende que es su derecho.

Una cuestión de vital importancia ha sido resuelta satisfactoriamente por los gobiernos argentino, brasileño y oriental, con la celebración de la Convención Sanitaria Internacional, que fué firmada en Río de Janeiro el 25 de Noviembre de 1887 por los plenipotenciarios de las tres naciones. Las divergencias en las medidas sanitarias, frecuentes en estos países, traían muchas veces complicaciones y dificultades al comercio y no pocos peligros inevitables a la salud pública.

Animados del deseo de cortar estos males y haciendo prácticos los principios más adelantados de la ciencia en materia de sanidad internacional, se ha llegado a aquel acuerdo tantas veces buscado y realizado ahora con el concurso eficaz y decidido de los distinguidos hombres de ciencia de las respectivas naciones que formaron el Congreso Médico que precedió a tal acto y a que fuimos invitados por el gobierno imperial.

Algunas cláusulas de la convención y del reglamento respectivo han sido puestas en vigencia con motivo de la aparición de la fiebre amarilla en Río de Janeiro, previo el acuerdo de los tres gobiernos. Eran medidas que entraban en sus facultades administrativas y que, en vista de ese peligro, no podían retardarse, teniéndose presente, además, en cuanto a nosotros, que desde antes de la Convención teníamos establecido el servicio médico internacional con motivo de la aparición del cólera en Génova y otros puntos de Italia.

Me es también satisfactorio anunciaros que con el gobierno oriental hemos invitado a los gobiernos sudamericanos a la celebración de un congreso compuesto de dos plenipotenciarios de cada país, a fin de acordar reglas uniformes sobre derecho internacional privado, que hagan cesar las incertidumbres que produce el conflicto de legislaciones.

Será este el primer congreso sudamericano que se reuna en una de las repúblicas del Plata, habiendo deferido, por mi parte, con el mayor placer, a que se instale en Montevideo e indicado para ello el 25 de Agosto, aniversario de una de las fiestas patrias de ese pueblo hermano.

En la memoria que os presentará el ministro de relaciones exteriores podréis estudiar y conocer extensamente las negociaciones diplomáticas de que acabo de daros cuenta sucintamente, y otras, si no de igual importancia, de positivo interés para nuestro país, como ser tratados de comercio y convenciones consulares y de expatriación, negociados a consecuencia de la ley de 1885.

La ley de arancel consular, dictada en 1886 y puesta en ejecución desde el 1º de Enero de 1887, ha dado los resultados previstos.

Numerosas disposiciones han sido dictadas reglamentándola, especialmente en lo que concierne a la renta que producen los consulados.

El uso de estampillas ha permitido tener un conocimiento exacto al respecto y ha hecho que el gobierno pueda ocuparse de un plan de organización del cuerpo consular, como corresponde a la importancia de nuestro país en el exterior.

Podemos, ahora, organizar el servicio consular con sus propios recursos, buscando entre nosotros mismos hombres competentes para desempeñar los consulados y que vayan al extranjero con verdadero conocimiento del país, cuyos intereses comerciales representen. Muchos jóvenes estudiosos tendrán así un nuevo y vasto campo de acción para ser útiles a su patria, entrando a formar parte del cuerpo consular argentino, previas las pruebas y los justificativos de moralidad y competencia que han de exigirse.

No tiene precedentes entre nosotros la cifra a que ha alcanzado la inmigración durante el año 1887: ciento treinta y siete mil personas (137.000) han llegado a la República, y durante el primer trimestre del corriente año 40.500 inmigrantes se han incorporado a las fuerzas productoras del país.

Doscientos mil inmigrantes debemos esperar durante el corriente año. Anuncio este hecho trascendental, poseído del patriótico entusiasmo de este beneficio inapreciable de la paz interna y externa de que disfruta el país y os aseguro que es la preocupación constante de mi gobierno alcanzar la cifra más alta a que podamos aspirar.

Cincuenta mil pasajes serán anticipados desde Europa a agricultores e industriales para que vengan al país durante el corriente año.

El comisario de inmigración se ha trasladado a Europa a establecer el correspondiente servicio, y no dudo del éxito de la comisión confiada a su competencia.

La inmigración es recibida fraternalmente por nuestros conciudadanos, y esparciéndose por toda la República, encuentra con facilidad el bienestar y hasta la fortuna, sin que se sienta defraudada en las esperanzas con que arriba a nuestras playas.

El trabajo abunda con el desenvolvimiento de la agricultura y de las industrias, pudiendo aseguraros que ni una sola vez ha sido posible atender debidamente, aun en las épocas de mayor afluencia de inmigrantes, los pedidos de los particulares o de las numerosas comisiones de inmigración que ha nombrado el gobierno nacional.

A pesar de la corriente inmigratoria faltan brazos, y a no haberse perdido por la sequía una gran parte de la cosecha del maíz durante el corriente año, hubiera faltado personal para recogerlo.

Todo nos demuestra, pues, que cuanto se haga será poco para impulsar las corrientes de inmigración a nuestro país, y cuánto debe esperar el progreso de que ella se acreciente.

No tengo los temores que algunos de nuestros hombres públicos abrigan respecto de la inmigración. Me basta verla entregada al trabajo y vincularse al país por la familia y la propiedad, pues no conozco ningún hecho histórico en que los padres atenten contra la patria de sus hijos. Hay que recordar, por otra parte, que teniendo en nuestro territorio todos los climas, no hay ninguna nación cuyos hijos no encuentren el de su país en algún punto del territorio de la República.

La ley que sancionasteis el año próximo pasado para la construcción de hoteles de inmigrantes en distintas ciudades de las provincias, ha empezado a tener ejecución. El hotel para la Capital se encuentra ya terminado, y ha sido abierto al servicio público desde principios del corriente año. Podemos alojar en él cómodamente más de dos mil inmigrantes, y dada su ubicación, la distribución de los mismos se hace con la mayor facilidad y rapidez.

Las oficinas de informaciones craedas recien temente en el exterior funcionan con regularidad en las principales capitales, sintiéndose los efectos de su propaganda en Europa.

Provistas de los elementos necesarios, se encuentran en aptitud de dar cuantos conocimientos se les pidan respecto de la República.

Numerosos diarios y periódicos se encargan de publicar los datos que las oficinas les trasmiten, y puede decirse que no hay una sola publicación europea que no lleve al conocimiento público nuestros progresos. Un servicio telegráfico en París a cargo de la inspección de las oficinas de información, trasmite a éstas y a la prensa europea cuanta noticia de importancia se refiere a nuestro país.

Por la primera vez concurriremos con nuestros productos a las exposiciones locales y regionales que con tanta frecuencia tienen lugar en las ciudades del viejo mundo. Cada oficina tiene un muestrario y la obligación de enviarlo a los puntos donde se realizan esas exposiciones en las cuales hemos obtenido primeros premios.

Las oficinas de informaciones son visitadas por numerosas personas que desean trasladarse al país o emprender negocios con él, notándose en

muchas la insuficiencia del personal para dar los informes verbales y escritos, que cada mes aumentan de un modo considerable.

En relación con estas oficinas, y para manifestar las riquezas del suelo argentino, ha sido creado en esta capital un Museo Permanente de Productos, en el cual se reunirán y clasificarán científica e industrialmente todas las materias primas y de primera y segunda extracción que se hallen o preparen en el país, haciéndose de ellas todos los estudios necesarios para probar su mérito.

La organización dada a esta institución responde a todas las exigencias de la ciencia y del progreso: comprenderá el museo: los productos minerales, vegetales y animales de todas las provincias y territorios nacionales, los similares extranjeros y los envases y rótulos usados para unos y otros productos.

Atendiendo a su alta importancia se ha destinado un terreno, de propiedad nacional, para construir un edificio especial donde quede instalado permanentemente y al alcance de todos cuantos quieran estudiar las riquezas de la República.

El Poder Ejecutivo con toda decisión ha tomado las medidas necesarias para que el museo sea un establecimiento que, por sus servicios prácticos, fomente los intereses nacionales, haciendo conocer del modo más elocuente, cuanto pueden desarrollarse las industrias entre nosotros, usufructuando las riquezas de nuestro territorio.

La parte administrativa del museo, que contiene las bases de su organización completa y perpetua conservación, está acertadamente formulada, ejecutándose el plan de los trabajos en toda la República.

———

La ley que sancionasteis, autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con don Roberto P. Houston dos líneas de navegación directa desde el Norte de Europa y desde Estados Unidos de Norte América, empezará en breve a dar benéficos resultados, desenvolviendo y aumentando nuestras relaciones con esa parte de Europa y de nuestro continente.

El contratista ha organizado ya la compañía en Londres con capitales suficientes para la construcción de los catorce grandes buques, que bajo nuestra bandera y tripulados por nuestros marinos, aumentarán nuestro comercio, abrirán nuevas corrientes de inmigración y estarán al servicio del gobierno argentino para cualquier objeto de interés nacional.

De estos asuntos que tanto se relacionan con los progresos de la Nación, se os dará cuenta detalladamente en la memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores.

HACIENDA

La fase principal de la situación de la República consiste en el gran desenvolvimiento de la riqueza nacional, del comercio, de las industrias y del capital y del crédito.

Al valor que han tomado las tierras y la propiedad urbana, al desarrollo del comercio, al aumento de la producción nacional, a la fundación de nuevos bancos, se unen el crecimiento de la renta más allá de lo calculado y previsto, el desahogo y la facilidad del tesoro para cumplir las obligaciones y el estado favorable del crédito interno y externo.

Este vertiginoso impulso con que un pueblo nuevo ostenta todas sus fuerzas, aplicadas a engrandecer el comercio, a multiplicar las industrias y las manifestaciones del trabajo, es la prueba más evidente de su marcha próspera y segura, y una prueba de que este gran progreso contribuirá a consolidar en la República la paz y la libertad.

———

A grandes rasgos os presento una breve descripción relativa al comercio de importación y exportación, a la renta, a los gastos y a la deuda pública, para confirmar estas aseveraciones halagüeñas y para acentuar más la fe y la confianza del pueblo en la tarea del desenvolvimiento de su progreso.

En 1886 el comercio general de importación y exportación con el exterior fué de 194 millones de pesos, y en el año de que os doy cuenta ascendió a 218 millones, resultando así en 1887, un aumento de 24 millones, de los cuales corresponde a la importación nueve y medio millones, y a la exportación 14.600.000 pesos.

El aumento de la exportación en 1887 procede de una mayor producción de cereales y de cueros y carne congelada.

El crecimiento considerable de los productos de la agricultura ha coincidido con la supresión de los derechos a la exportación y con la de los impuestos a la introducción de materiales para envase de productos nacionales.

El primer trimestre del presente año, comparado con igual período de 1887, acusa también un aumento de cuatro millones de pesos en la importación y exportación.

La comunicación fluvial y marítima ha seguido el mismo impulso del comercio en general. En 1887 han entrado y salido 3.950 buques más que en 1886, con un aumento de 997.000 toneladas.

El gran desarrollo del comercio con el exterior, se debe a las mayores necesidades que experimenta un país nuevo que se puebla rápidamente y que de año en año ve duplicados sus recursos, sus medios, el valor de la tierra, las facilidades de la comunicación y los resultados de las industrias que explota. Se debe también a nuestra legislación aduanera, a la supresión de los derechos a la exportación y a las demás medidas adoptadas para auxiliar las industrias nacionales.

La renta total de 1886 se elevó a 46.762.000 pesos. Para 1887 se calculó en 50.522.000 pesos y ha producido 58.135.000. Hay, pues, un exceso de 7.613.000 pesos, si se compara esta suma con el cálculo de recursos para 1887, y un aumento de la renta, respecto del producido de 1886, que se eleva a 13.372.000 pesos.

La renta de 1887 fué empleada en pagar 43.263.000 pesos por gastos del presupuesto, y en el pago de 6.756.000 pesos por leyes especiales sin recursos propios.

Al inaugurar las sesiones del año anterior os dije que era la primera vez que la renta ordinaria cubría los gastos del presupuesto y el servicio de leyes especiales sin recursos propios, quedando un sobrante de 139.000 pesos.

Pues bien: hoy el sobrante existente en 31 de Marzo último, asciende a 3.308.000 pesos, y a esta cantidad deben agregarse 2.909.000 pesos procedentes de existencias anteriores, lo que da un total de 6.217.000 pesos, depositados en el Banco Nacional, a la orden del tesoro.

El estado de la deuda flotante por expedientes se ha reducido a 5.000.000 de pesos.

Las letras del tesoro en 31 de Marzo de 1887 ascendían a 5.262.000 pesos y en igual fecha de este año estaban reducidas a 1.763.000 pesos, habiéndose disminuído por consiguiente en 3.499.000 pesos.

El crédito hecho al gobierno por casas bancarias en Europa para facilitar las operaciones del Tesoro, asciende a 5.807.000 pesos, pero este crédito está representado por el valor de 26.135 acciones del Ferrocarril Central Argentino pertenecientes al gobierno, y a ese número deben agregarse otras 13.000 acciones, que es la parte que le corresponde en la nueva subscripción abierta por la compañía.

Estas acciones dan, pues, lo necesario para pagar el crédito adeudado a las casas bancarias de Europa, y para dejar todavía un saldo importante a favor de la Nación.

No creo que el gobierno deba poseer tantas acciones del Central, porque no es su misión ganar intereses, colocando parte de su renta en esos títulos, aunque su cotización en el mercado de Londres sea alrededor de 170 %.

Para tener créditos en Europa que faciliten las operaciones del tesoro, basta que el gobierno posea la mitad del número de acciones subscriptas.

Os pediré oportunamente autorización para enajenarlas cuando sea conveniente.

El estado de la deuda pública consolidada, interna y externa, era el siguiente en 31 de Marzo de 1887:

Deuda interna	53.908.000
Deuda externa	93.882.000

Desde esta fecha hasta el 31 de Marzo del presente año se han operado transformaciones importantes.

La substitución de 21.458.000 pesos en títulos de 5 por ciento, pertenecientes a la provincia de Buenos Aires, por títulos de 4 ½ por ciento al precio de 90 por ciento, redujo el capital de esa deuda en 1.589.000 pesos.

Los billetes del tesoro del 9 por ciento fueron convertidos con toda facilidad en títulos del 5 por ciento de deuda externa, en virtud de la ley de Junio de 1887, y en ejecución de la misma se han amortizado 648.000 pesos de los títulos denominados Puentes y Caminos y Deuda a Extranjeros, habiéndose comprado además por el tesoro la suma de 204.000 pesos en títulos de deuda interna.

Las amortizaciones ordinarias y extraordinarias, durante el año, ascienden a la suma de 5.846.000 pesos y existe, además, depositada en el Banco Nacional, a la orden de la Junta de Crédito Público, la suma de 828.000 pesos, por no haberse presentado los tenedores de los títulos a recibir el servicio de intereses y amortización.

Así, debe considerarse que la suma amortizada en el año asciende a 6.674.000 pesos.

El estado de la deuda interna y externa en 31 de Marzo de este año era, pues, el siguiente:

Interna	47.100.000
Externa	92.427.000

La deuda externa puede quedar pagada en ocho años.

En 1889 termina el empréstito de 1868, que demanda un servicio anual de 1.086.000 pesos, y en 1892 se extingue el empréstito de 1871, que exige un servicio anual de 2.646.000 pesos.

Y bien: agregando al servicio anual de los empréstitos las sumas que deben pagar al tesoro en siete años los bancos nacionales garantizados, que hasta hoy se han acogido a la ley, toda la deuda externa puede quedar extinguida en ocho años.

Puede también quedar extinguida, si se aplican a su pago los siguientes valores:

Depósito existente en el Banco Nacional, por sobrante de renta	$	6.217.000
Depósito existente en el mismo Banco, por compra de títulos internos para garantizar la emisión de billetes bancarios	$ oro	1.000.000
Depósito existente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, procedente de la venta del Ferrocarril de San Luis a San Juan	„	3.515.000
Valor de 180.000 acciones del Banco Nacional, pertenecientes al gobierno y libres de toda caución o gravamen	„	43.000.000
Productos de obras públicas vendidas	„	44.000.000

Si el gobierno nacional tiene, pues, una deuda externa que monta a 92.427.000 pesos, la verdad es que posee en dinero y en valores la suma para realizar su extinción y pago, si fuera necesario.

Nunca se cotizó más alto que hoy el crédito interno y externo de la Nación.

El 5 % emitido en Londres en Enero de 1887 a 85 ½ % se cotiza hoy a 97 %, y el 6 % se cotiza a 102 y a 104 ½.

Mi convicción es que mientras que no se opere la conversión que el gobierno está empeñado en realizar, debe aplicarse la mayor suma posible de la renta ordinaria y extraordinaria al retiro y rescate de los títulos de deuda externa.

La conversión se impone como una economía: como una justicia hecha a la Nación que ha sido y será siempre fiel cumplidora de obligaciones emitidas a distinto tipo, a bajo precio y a un alto interés, y como medida imprescindible para uniformar los servicios y mejorar el crédito.

El valor de la moneda de curso legal no guarda relación con las seguridades que ofrecen los bancos emisores ni con la situación próspera del comercio interno y externo. La suma de billetes bancarios en circulación está representada por la cartera de los bancos, y ésta a su vez está representada por los recursos de los deudores, consistentes en valores que continuamente mejoran de precio, o en propiedades raíces cuyo precio aumenta también de un modo considerable.

No desconozco que la Bolsa de Comercio es la concentración del movimiento de capitales y el mercado de los títulos de crédito, y que ella es y debe ser el teatro de especulaciones activas, como una necesidad de su institución; pero afirmo que las especulaciones desmedidas y a veces irresponsables sobre el valor de la moneda legal, encarecen el oro, deprecian el billete bancario, distraen de la circulación y de las necesidades legítimas del pueblo sumas ingentes, alarman el mercado extranjero, y cunde el deseo de improvisar fortunas por medio del agio y de la usura, que toma proporciones que deben llamar vuestra atención.

Pienso que uno de los remedios para contener este mal, en cuanto sea posible, y que reconoce por origen principal la existencia del billete inconvertible, es que el Honorable Congreso declare legal y exigible ante los tribunales toda operación de Bolsa al contado o a plazo, sometiendo a los corredores a las prescripciones del Código de Comercio.

En las sesiones que hoy inauguro presentará el Poder Ejecutivo a vuestra honorabilidad un proyecto de ley en este sentido.

La ley de Junio del año anterior fué cumplida. El capital del Banco Nacional se aumentó, habiendo el gobierno pagado íntegramente el valor de las cien mil acciones.

Este Banco continúa siendo siempre uno de los factores del desarrollo de la riqueza nacional, por los considerables servicios que presta al comercio.

La ley que creó los bancos nacionales garantizados está en ejecución. Los bancos existentes de emisión de billetes inconvertibles se han acogido a la ley, en la cual se comprendió el Banco de Entre Ríos, que desde 1885, con la tolerancia de los poderes nacionales, pero sin su autorización, emitía billetes bancarios como moneda. Este hecho ilegal ha cesado y ha entregado al tesoro un millón de pesos oro y otros valores para garantizar su emisión.

La circulación actual de los bancos nacionales es de 88.500.000 pesos, y con todo se siente en la República una gran escasez de billetes, principalmente en las provincias. La causa de esta escasez se funda en la extensión que han tomado los negocios, en las facilidades para el uso del crédito; en el consumo interno, que es siempre en todo país nuevo superior a la producción; en el valor considerable de las tierras; en la población que aumenta rápidamente y a la vez en la misma depreciación del billete bancario.

Hago notar el hecho, pero creo que cualquier aumento de circulación no debe hacerse sino en cumplimiento y en ejecución de la ley de bancos nacionales, que es un sistema de lento desenvolvimiento, que garantiza el billete, afianza para el presente y el porvenir el poder económico del país, uniforma la circulación y sujeta a todos los bancos a una ley igual y a una responsabilidad proporcional con su capital.

El Banco Hipotecario Nacional ha agotado la emisión autorizada de 50.000.000 de pesos.

Los beneficios de esta institución son sensibles. Ha contribuído a valorizar la tierra, a movilizarla y a acrecentar la existencia de oro en el mercado por la colocación de cédulas en el exterior.

Una nueva autorización para emitir en dos años cincuenta millones de pesos más os será pedida. Y es probable que del estudio que se hace de esta cuestión resulte conveniente dividir esa suma, facultando al Banco a emitir cédulas a oro, cuando lo reclamen el mercado y otras circunstancias que deben tenerse en cuenta.

He procurado en este breve informe caracterizar la situación del país con verdad y sin exageración, e interpretando en este momento el sentimiento nacional, podemos decir, de acuerdo con las apreciaciones benévolas y repetidas, hechas en el exterior, que la República Argentina es una de las naciones de América que mayores fuerzas desenvuelve para progresar moral y materialmente, y que su situación floreciente y su crédito han llegado hasta presentarse como un obstáculo para el retiro y pago a la par de sus títulos de deuda.

JUSTICIA

La justicia se administra con labor constante, inteligencia e ilustración, y los magistrados que la sirven cada día se concilian más el respeto público, teniéndose sus fallos como la expresión de la verdad y la justicia.

El progreso del país hará que bien pronto sea necesario aumentar el personal de la administración de justicia y aun reformar su organización, a fin de activar la terminación de los litigios.

En los juzgados federales se han tramitado en 1887 ochocientas causas más que en 1886, lo que recarga de un modo considerable el trabajo de la Suprema Corte.

Este alto tribunal bien pronto funcionará en un edificio apropiado, instalándose en el local que ocupaba el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, perteneciente hoy a la Nación.

Los dos juzgados federales de la Capital funcionan ya en ese local con la comodidad deseable y permanecerán en él mientras se construya el Palacio de Justicia ordenado por vuestra honorabilidad, cuyos planos están casi terminados.

La administración de justicia de la Capital sufre cada día un nuevo recargo de trabajo por el rápido crecimiento de la población, siendo su personal insuficiente para dar pronta solución a los litigios.

Me ocupo con empeño de remediar el inconveniente que tal situación hace nacer y espero conseguirlo acudiendo a vuestra alta competencia.

Verificada la anexión de los municipios de Flores y Belgrano a la capital de la República, se han instalado los juzgados que la ley ha creado.

Esa anexión ha recargado de causas a los tribunales de la Capital, como es natural; pero puedo aseguraros que la justicia correccional se administra con prontitud merced a la laboriosidad de los jueces y a la creación del nuevo juzgado.

Ya no es dudoso el benéfico resultado de la justicia de paz en su forma actual. Los letrados que la sirven han atendido al despacho de 25.178 causas que han tramitado en el año corriente ante sus juzgados.

Sin embargo, para uniformar y acelerar los procedimientos, se hace necesaria una ley especial. El ministro de justicia prepara el proyecto respectivo, que oportunamente será sometido a la consideración de vuestra honorabilidad.

La sanción del proyecto del Código de Comercio redactado por el doctor don Lisandro Segovia, y que os fué presentado en 1887, completaría nuestra legislación de fondo, la que con ello en nada sería inferior a la de los pueblos más adelantados.

En ese proyecto está comprendida la legislación sobre quiebras, tan justamente reclamada por el comercio.

Os pido, pues, prestéis preferente atención a ese proyecto y a los de procedimiento en materia civil y penal, que han sido presentados a vuestra consideración en años anteriores.

Esas leyes tienen por objeto simplificar el procedimiento y hacer que la justicia se administre pronta y económicamente.

La inmigración afluye cada día con mayor abundancia, buscando el bienestar en nuestro suelo, bajo nuestro hermoso clima y al amparo de nuestras instituciones, que le garantizan la libertad de culto y de conciencia.

Para hacer práctica esta garantía os presenté en el período anterior de vuestras sesiones, un proyecto de ley de reformas al título relativo al matrimonio, del Código Civil, con cuya sanción los habitantes de la República podrán formar familia al amparo de la ley y sin violentar sus creencias.

Ese proyecto respeta todas las opiniones sobre materias religiosas, siendo la verdadera expresión de la libertad de conciencia.

Sus disposiciones han sido aprobadas con general aplauso; la necesidad de su sanción es cada día más sentida; lo tenéis a vuestro estudio desde el año pasado; debo, por lo tanto, pediros le prestéis preferente atención para no demorar por más tiempo la realización de tan notable progreso en nuestra legislación.

Las cárceles de la Nación han mejorado considerablemente en sus condiciones higiénicas, sin recargo de gastos para el tesoro.

No obstante, la situación de la cárcel correccional y lo inadecuado de su disposición interna hacen que sea urgente la construcción de un nuevo edificio con más amplitud que el que autorizasteis por la ley vigente, pues así lo requiere el rápido aumento de la población.

Se preparan ya los planos que os serán sometidos en oportunidad.

CULTO

Las relaciones entre el Estado y las autoridades eclesiásticas se mantienen sin menoscabo de los derechos del patronato nacional, prestando al culto católico lealmente toda la protección autorizada por vuestra honorabilidad en cumplimiento de disposiciones constitucionales.

Los obispos electos para las diócesis de Córdoba y Salta fueron presentados a la Santa Sede para su institución canónica.

El mismo comisionado para la presentación de dichos obispos fué encargado de gestionar el acuerdo del Sumo Pontífice para la división de la arquidiócesis y de la diócesis de Paraná y de Salta, autorizada por una de vuestras leyes.

El comisionado comunica haber encontrado la mejor disposición en el papa León XIII, pero aún no ha tenido resultado definitivo.

Me es grato deciros que las misiones establecidas en la República cada día extienden más su acción, llevando con laudable celo la civilización a los puntos más apartados y haciéndose acreedores a la protección que se les dispensa.

INSTRUCCION PUBLICA

El progreso de la instrucción pública en todos sus grados guarda armonía con el desenvolvimiento general de la República. El gobierno dedica constante atención á esta rama trascendental de la administración, comprendiendo que un país que marcha adelante con extraordinaria celeridad y que asimila anualmente a su población millares de hombres de todas las razas y de todas las latitudes, necesita extender sus elementos de cultura, levantando donde quiera que se forme un grupo humano, institutos de enseñanza destinados a dar a la juventud la clara conciencia de su deber en el camino de la vida.

Penetrando en estas ideas, ha comprendido mi gobierno la tarea de dar a la instrucción pública una organización completa, correlacionando sus diversos grados e imprimiendo

sanos impulsos desde la escuela primaria, base de toda educación, hasta la cumbre de los estudios superiores.

La mayor parte de la tarea está realizada. Las escuelas comunes de la capital de la República y de los territorios federales tienen ya su plan de estudios y programas uniformes, lo mismo que las de aplicación, las normales y los colegios nacionales. Y puedo deciros, con legítima complacencia, que esta nueva organización ha sido acogida con aplauso entre los hombres capaces de apreciarla, por la prudente limitación que se ha fijado en el número de las materias exigidas por los planes de estudios, por su coordinación y por el criterio científico con que se ha procedido, teniendo en cuenta la experiencia propia y la de los países más adelantados.

Se ha cuidado también de formar escuelas verdaderamente argentinas, amoldadas a las necesidades y a la naturaleza de nuestro país, «imprimiendo carácter nacional a la instrucción que se da en los establecimientos que el tesoro público costea y dedicando especial atención al estudio de aquellos ramos destinados a influir en la índole de la juventud y a propogar el conocimiento más amplio posible de la lengua, de la historia y de la geografía patrias y de los derechos y deberes que reconoce e impone la ley fundamental de la Nación.»

Los estudios universitarios obedecen a los reglamentos dictados por las facultades, habiendo las universidades arreglado sus estatutos de acuerdo con la ley vigente.

Pero, a juicio del Poder Ejecutivo, esa ley requiere algunas reformas que urge adoptar en beneficio de la instrucción superior y de las que se ocupa el ministerio del ramo. Una vez terminado este trabajo, al que se agregarán las modificaciones que exige la ley de educación común, previa vuestra aprobación en la parte que corresponda, habrán quedado organizados todos los grados de la instrucción pública.

La marcha de los establecimientos de educación durante el año que ha terminado, es bajo todos conceptos halagüeña.

Las universidades mejoran y complementan sus enseñanzas. Se han creado, con vuestra autorización, nuevas cátedras en algunas facultades, con arreglo a sus respectivos planes de estudios.

La instrucción secundaria y normal se ha desenvuelto de un modo satisfactorio. La inmejorable dotación de material científico, la cuidadosa elección del personal docente y la vigilancia atenta e incesante de los establecimientos han procurado una mejora notable en los colegios nacionales y en las escuelas normales.

Estas últimas ganan cada día mayor terreno en la confianza pública, a tal punto que los edificios que ellan ocupan son ya estrechos para contener el número de alumnos que acuden a sus clases. Esto se hace más palpable en las escuelas de aplicación.

Creo que por ahora tenemos un número suficiente de escuelas normales. Cada provincia posee una de varones y otra de mujeres, hallándose mejor dotadas, a este respecto, Buenos Aires y Córdoba, pues la primera de estas provincias tiene cinco escuelas y tres la segunda, respondiendo este aumento a la importancia de su población.

Con el propósito de mejorar las condiciones de algunos de los edificios mencionados o de proporcionar nuevos locales, se lleva a cabo en diversos puntos de la República trabajos de importancia, a fin de que ningún alumno llame a las puertas de una escuela normal sin ser admitido.

Durante el año presente se han creado siete nuevas escuelas en los puntos siguientes: La Plata, Dolores, San Nicolás, Río Cuarto, Tucumán, Santiago del Estero y Salta, las que, agregadas a las ya existentes, hacen un total de treinta y cuatro, de las cuales catorce son de mujeres, trece de varones y siete de ambos sexos. Corresponde a mi gobierno la creación de una tercera parte de esta cifra, hecho que señalo con satisfacción a vuestra honorabilidad.

El año 1887 se graduaron en ellas 71 maestros y 188 en el primer trimestre de este año.

No está, pues, lejano el día en que las escuelas normales nos suministren tantos maestros cuantos requiera la instrucción primaria.

El número de los colegios nacionales, como lo sabéis, es fijo y basta, a mi juicio, para llenar el objeto que determinó su creación.

La disciplina en estos institutos se consolida. Han desaparecido todas las causas perturbadoras que, en años anteriores, trababan su marcha regular, y ajenos a la política los móviles de la conducta de profesores y alumnos, los colegios nacionales son únicamente lo que deben ser: institutos de educación, subordinados completamente a sus reglamentos y autoridades naturales.

Por lo que respecta a la instrucción primaria, cuya dirección en la capital de la República y en los territorios nacionales ha encomendado la ley al Consejo Nacional de Educación, com-

plázcome en deciros que este laborioso y honorable cuerpo ha perseverado en un plan de prudente economía que le permite continuar con éxito la obra benéfica y fecunda de asegurar el porvenir de la educación y facilitar la tarea de los que nos sucedan, legándoles entre otras reformas, la casa-escuela que da estabilidad y perpetúa la institución más hermosa de los tiempos modernos.

A los edificios escolares que hermosean la capital de la República, podremos agregar en breve, cuatro que están terminándose y tres que han empezado a levantarse en sitios y condiciones excelentes.

El ejemplo de la Capital a este respecto es imitado en las provincias, en las que la edificación escolar se ha generalizado tanto que apenas hay dos de ellas substraídas a ese progreso.

Durante el año 1887, se inauguraron en la provincia de San Luis cuatro casas escuelas, y varias en la de Buenos Aires, que, como lo sabéis, cuenta ya por centenares sus edificios La Rioja entregó un grande y valioso edificio a la Escuela Normal de Varones, como antes había cedido otro a la de Mujeres. Santiago del Estero termina cinco en su capital, ha empezado a levantar dos en la campaña y pronto tendrá catorce concluídas. Córdoba ha emprendido la tarea de la edificación escolar en varias proporciones. Salta ha terminado tres edificios y entre ellos uno de verdadera importancia. Catamarca también ha levantado un nuevo edificio, y las demás provincias, lo mismo que las gobernaciones de los territorios nacionales, persiguen iguales propósitos, adquiriendo terrenos, reuniendo materiales, trazando planos y disponiéndose a seguir el movimiento general.

Al par de esto, se ha consagrado la debida atención a organizar, corregir y mejorar los programas y métodos de enseñanza, el material y los textos, y por fin, la condición de los maestros que se encuentran colocados hoy en una situación ventajosa.

Quiero cerrar este capítulo mencionando algunas cifras.

Han funcionado el año anterior en la Capital 116 escuelas, de las que 24 son graduadas, 56 elementales, 20 infantiles y 16 para adultos. Del total expresado, son de varones 41, de niñas 48 y de ambos sexos 27. Fueron servidas las 116 escuelas por 746 maestros, de los que son varones 224, y mujeres 522; diplomados 426 y sin diploma 320; argentinos 590 y extranjeros 156. Fueron concurridas las 116 escuelas por 27.715 niños, de los que son varones 14.445 y mujeres 13.270.

En los territorios nacionales hubo durante el año de que me ocupo, 42 escuelas, servidas por 64 maestros y con una concurrencia de 2.998 niños, de los que son varones 1.698 y mujeres 1.300.

Las escuelas de aplicación anexas a las normales tuvieron una concurrencia media de 12.200 alumnos y fueron servidas por 272 profesores.

Las escuelas primarias provinciales fueron 2.080, servidas por 3.569 maestros, de los que son varones 1.611 y mujeres 1.968; concurridas por 142.471 niños, de los que 75.068 son varones y 67.403 mujeres.

Cada provincia tuvo en 1887 las siguientes escuelas y educandos.

	Escuelas	Educandos
Buenos Aires	616	44.888
Santa Fe	233	11.861
Entre Ríos	111	7.673
Corrientes	190	8.498
Córdoba	147	10.200
Santiago del Estero.	133	5.113
Tucumán	109	11.206
Salta	90	5.741
Jujuy	45	2.674
Catamarca	66	6.370
La Rioja	77	4.783
San Juan	65	7.589
Mendoza	83	8.709
San Luis	115	7.166
Totales	2.080	142.471

Las escuelas primarias particulares fueron: 132 en la Capital: de varones 58, de mujeres 27 y de ambos sexos 47; concurridas por 11.106 niños, de los que son varones 6.295 y mujeres 4.811. En el resto de la República funcionaron 625 escuelas primarias particulares, de las que 193 son de varones, 167 de mujeres y 165 de ambos sexos, siendo concurridas por 30.960 alumnos: varones 16.960 y mujeres 14.000.

Funcionaron, pues, durante el año 1887, en la República, tomando todos los establecimientos en que se da instrucción primaria, así los públicos como los particulares, 3.028 escuelas, servidas por 6.241 maestros y concurridas por 227.450 niños.

Comparando estas cifras con las del año anterior (1886) resulta que en 1887 ha habido un aumento en la concurrencia a las escuelas

de 26.131 niños; aumento producido en su totalidad en las escuelas públicas, pues las particulares no han tenido progreso sensible.

El costo de cada alumno inscripto en las escuelas públicas de la Capital fué en 1887 de un peso y ochenta centavos por mes.

El año presente se ha inaugurado bajo auspicios más favorables aún, y abrigo la convicción de que consagrando a obra tan fecunda todos los elementos de que el país dispone, hemos de llegar, en día no lejano, a la realización del noble ideal que perseguimos, obteniendo que en todo el territorio de la República no quede privado de la educación primaria un solo niño que tenga la edad escolar.

GUERRA Y MARINA

La Nación goza de los beneficios inestimables de la paz interna y externa. Su conducta y su adelanto mismo inspiran simpatías y respeto, y por esto la tarea del gobierno relativa al ejército y a la escuadra está limitada a mejorar y perfeccionar la parte administrativa, la instrucción y la disciplina, digna siempre del elogio y que constituye un timbre de honor en el soldado que la Nación arma para sostener el orden y su dignidad.

Pero este estado de paz inalterable no es un motivo para olvidar el cumplimiento de los deberes cívicos que la Constitución ha impuesto a los ciudadanos, y por eso el Poder Ejecutivo ha dispuesto el enrolamiento y organización de la guardia nacional, así como ha ordenado por la primera vez que la remonta del ejército se haga por sorteo y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Septiembre de 1872, pues el enganche de voluntarios para llenar los claros del ejército ofrece grandes dificultades por los salarios elevados que remunera actualmente el trabajo personal.

La escuadra realiza mejoras notables, y ha practicado evoluciones indispensables para su instrucción, y es mi deber deciros que tanto el material de guerra de ésta, como el del ejército de tierra, reclaman una mejora y la autorización necesaria del Honorable Congreso para llevarla a cabo.

Insisto nuevamente en la urgencia de estudiar y sancionar un código militar. El ejército se halla regido por las ordenanzas militares que son, en parte, incompatibles con el régimen constitucional vigente y con las innovaciones y adelantos que la ciencia y la experiencia han consagrado en materia militar.

Os he dado cuenta de la actualidad política y económica de la República; sobre ese cuadro general que os refleja la situación exacta de la Nación, podréis basar vuestras leyes, condensando en ellas las necesidades del país y las exigencias de la opinión.

Permitidme, sin embargo, que antes de cerrar este acto, declarando inauguradas vuestras sesiones del presente período legislativo, os retenga todavía algunos instantes para manifestaros con la lealtad que cumple al primer magistrado de la República, cuál es el carácter que creo deberíais imprimir a vuestras leyes.

Con vanidad de argentino, os declaro que, al recorrer algunas provincias litorales y una gran zona mediterránea, en mi última excursión, he podido convencerme de que nuestro país se transforma rápidamente, multiplicándose las fuerzas de su producción, afianzándose las libres instituciones que nos rigen, y adquiriendo cada ciudadano el pleno conocimiento de sus derechos y de sus deberes.

La política ha dejado de ser el permanente campo de acción de las grandes masas populares. Hoy todos piden al trabajo honesto la reproducción de lo que consumen, sin esperar como en los días de las turbulencias electorales, que los elementos necesarios para la vida los proporcionen los comités políticos, a donde antes estaban permanentementes afiliados, aquellos que nunca conocieron otra profesión que la de votantes de un círculo cualquiera.

Hoy la situación se normaliza en la República entera. El aumento de las comodidades de la vida, por las mayores facilidades que encuentran los habitantes para el trabajo, ha hecho que el individualismo se arraigue en cada hogar, comprendiendo, sin duda, que la prosperidad de cada uno, constituye la prosperidad de la patria.

La colonización, y los ferrocarriles, no sólo transforman la naturaleza física de nuestro suelo, sino que también preparan a nuestro pueblo para la vida republicana en sus más hermosas manifestaciones, enseñando al ciudadano, que sólo debe dar a la política la parte indispensable para el ejercicio de sus deberes cívicos, y entregando todo el resto de sus fuerzas a la labor que aumenta la riqueza, la producción y la industria nacional.

Poco tenéis, pues, que preocuparos de leyes políticas que el país no reclama, ni por el momento exige la opinión pública.

La actualidad os lo demuestra: no existen en todo el país oposiciones organizadas, partidos constituídos o círculos políticos, que se consideren excluídos de la cosa pública, o que con su

actitud dificulten la marcha de la administración, haciendo sentir su falta en la acción combinada de las fuerzas que concurren a formar el gobierno.

Lejos de ello, los viejos odios se aplacan: las distancias se abrevian o se suprimen entre los adversarios de ayer; y apenas si las oposiciones se hacen sentir aisladamente en algunos órganos de la prensa periódica; oposiciones que si bien son siempre dignas de tomarse en cuenta, cuando un espíritu de justicia las inspira, su prestigio disminuye mucho, cuando, como sucede generalmente en nuestro periodismo, sólo se ve aparecer detrás de cada hoja impresa, una personalidad más o menos conspicua, pero que no representa más que la opinión de la propia individualidad que se exhibe en ese diario.

Esta falta de partidos políticos en la actualidad, esta falta misma de oposiciones organizadas en el Parlamento y fuera de él, podría llamar la atención de los pensadores si no tuviera una explicación sencilla y perceptible.

La Nación se conmueve siempre, al aproximarse el momento del cambio periódico de sus primeros mandatarios.

Es entonces que los partidos se organizan y se agitan; es entonces que en todas las esferas sociales se siente con más o menos intensidad la conmoción.

Hoy estamos todavía muy lejos de esa época electoral; hoy serían prematuras todas las combinaciones que el presente quisiese prepararle a un porvenir tan remoto. Antes de que ese momento llegue, la República tiene que continuar esta evolución que recientemente empieza y que será el gran factor en todos los problemas económicos y políticos del futuro.

Consagrad, señores senadores y diputados, vuestros talentos y vuestros esfuerzos, a leyes que fomenten el progreso del país, en el sentido de su engrandecimiento moral y material, por el aumento de su población, de sus producciones, de sus industrias y de su instrucción. El bienestar que acompaña al trabajo, hará que vuestras leyes políticas sean innecesarias.

Las colonias que subdividen las tierras, en Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, y otras provincias, y todos los territorios nacionales, llaman a la labranza a los argentinos que hasta ayer fueron los soldados de la montonera y los agentes de los círculos electorales.

Los ferrocariles, extendiéndose en todos los rumbos, reclaman un número de brazos que no alcanza a satisfacer la prodigiosa inmigración que diariamente nos llega del extranjero.

La fortuna privada, aumentando en proporciones que asombra a sus mismos poseedores, por el mero transcurso del tiempo y por el adelanto creciente, reclama una aplicación inmediata que le ofrecen las nuevas industrias y el ensanche de las ya existentes.

Y todo esto reunido, y sobre todo esto la paz, que se ha hecho una necesidad en la República, os prueba que el país tradicional de las revoluciones y de las luchas intestinas, se transforma rápidamente, convirtiéndose en una nación conservadora, que busca su engrandecimiento y su felicidad, en el bienestar individual de sus habitantes, a fin de que la prosperidad que parte de cada hogar se dilate y forme la prosperidad nacional.

El pueblo argentino empieza a convencerse que se hace más por la patria en el trabajo que la engrandece, que en la constante agitación electoral, que aleja los hombres de la faena.

Señores senadores;

Señores diputados:

Invocando los auxilios de la Divina Providencia, declaro inaugurado el período legislativo de 1888.

M. Juárez Celman.

Sr. Presidente. — Queda levantada la sesión.

—Eran las 3 y 20 p. m.

NUMERO 3

1.ª SESION ORDINARIA — MAYO 12 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baltoré, Cambaceres, del Valle, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Paz, Pérez, Ruiz, Tello y Zapata.

Senadores ausentes, con aviso: Baibiene, Barros, Dávila, de la Silva, Febre, Mendoza, Moyano, Ortiz, Pizarro, Rocha, Rodríguez (C. J.) y Rodríguez (M. F.).

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—Se **acuerda licencia** al señor senador **Pizarro.**
3.—**Asuntos entrados.**
4.—Se **resuelve entregar** al **juez del crimen** el **expediente** sobre **concesión de tierra** de los señores **Wintter - Nazarre.**
5.—Se **integra** la **Comisión de Cuentas** con los señores senadores **Dávila** y **Barros.**
6.—**Fijación de días y hora de sesión.**

—En Buenos Aires, a doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baibiene, Barros, Dávila, de la Silva, Febre, Mendoza, Moyano, Ortiz, Pizarro, Rocha, Rodríguez (C. J.) y Rodríguez (M. F.), con aviso.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 8 del actual (sesión de apertura), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

La Cámara de Diputados comunica haber designado a los señores diputados Gregorio Torres, Tristán Malbrán y Antonio Cáceres, para formar parte de la Comisión de Cuentas. Al archivo.

2

Licencias

El señor senador Pizarro solicita licencia para faltar por veinte días a las sesiones de la Cámara.

—Se concede sobre tablas.

El señor senador Rocha pide se le prorrogue la licencia por el presente período de sesiones. Se acuerda sobre tablas.

3

Solicitudes particulares

Adolfo E. Carranza y Compañía, concesionarios del ferrocarril a Andalgalá y Tinogasta, solicitan se les conceda extender dicha línea hasta Chile, empalmándola con el ferrocarril de Copiapó a San Antonio. A la Comisión del Interior.

—Guillermo Underwood y Compañía solicitan en compra sesenta y cuatro leguas cuadradas en el territorio de Santa Cruz, al efecto de formar centros ganaderos. A la Comisión de Peticiones.

—J. A. Novaro y M. Piera proponen la construcción de un ferrocarril de Salta y Jujuy a La Quiaca. A la Comisión del Interior.

—Emilio Nouguier y Compañía, concesionarios de una línea férrea a Tigre, solicitan se les conceda extenderla hasta Gualeguay y Gualeguaychú, en Entre Ríos, bajo las bases que acompañan. A la Comisión del Interior.



—Francisco Seeber solicita el despacho del proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que le acuerda la construcción de un ferrocarril de Córdoba a Pergamino. Pide se le introduzcan las modificaciones que expresa. A la Comisión del Interior.

—Mayer, Ricard y Compañía, solicitan la concesión para la construcción de un ferrocarril de Bahía Blanca a Nahuel Huapí. A la Comisión del Interior.

—Sixto Fernández y Compañía, concesionarios de las obras del puerto en Mar del Plata, solicitan se les acuerde la garantía del 7 % sobre el capital a emplearse en dichos trabajos. A la Comisión del Interior.

—Dominga Ortega solicita pensión en virtud de los servicios militares de su finado hermano el sargento mayor Tristán Ortega. A la Comisión de Guerra.

4

Regina H. de Pavón solicita se le aumente la pensión de dos pesos y sesenta y ocho centavos, que actualmente goza. A la Comisión de Guerra.

—El juez del crimen, doctor Pérez, en la causa Wintter - Nazarre, solicita *ad efectum videndi*, el expediente formado con motivo de la solicitud del general Wintter, pidiendo en compra un área de tierra.

Sr. Presidente. — El Senado resolverá sobre este pedido.

Existe en la Comisión del Interior una solicitud del general Wintter, y el señor juez del crimen que entiende en la causa Wintter - Nazarre, la solicita *ad efectum videndi*.

Si no se hace observación por parte del Senado, se le mandará el expediente.

—Así queda acordado.

5

Sr. Presidente. — Se va a proceder a la elección de los dos senadores que deben componer la Comisión de Cuentas, en unión con los tres miembros que ha nombrado la Cámara de Diputados.

Sr. del Valle. — Me parece que podría esperarse a que se incorporen otros señores senadores.

Sr. Presidente. — El reglamento dispone que el nombramiento se haga en la primera sesión ordinaria.

Sr. Derqui. — Se puede nombrar a cualquiera de los ausentes.

Sr. del Valle. — Entonces no hago observación.

Sr. Presidente. — Se va a proceder a la elección del primer miembro.

—Se procede a la votación nominal y resulta electo por unanimidad el señor senador Dávila.

Sr. Presidente. — Se va a proceder a la elección del segundo miembro.

—Verificada la votación, da el siguiente resultado: los señores senadores Pérez, Baltoré, Gil, Derqui, Navarro, Cambaceres, Oliva, Nougués, Tello, Ruiz, Zapata, Funes, Ortega y Gollán, votan por el señor senador Barros; y los señores senadores del Valle y Paz por el señor senador Baibiene.

Sr. Presidente. — Queda designado el señor senador Barros. Se comunicará a la Cámara de Diputados estos nombramientos.

6

Días y hora de sesión

Si el Honorable Senado no tiene inconveniente, las sesiones ordinarias serán como de costumbre, los martes, jueves y sábados, a la una del día. Queda levantada la sesión.

—Eran las 3 y 20 p. m.

NUMERO 4

2.ª SESION ORDINARIA — MAYO 19 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Cambaceres, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Mendoza. Moyano, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Rodríguez (C. J.), Tello y Zapata.

Senadores ausentes, con licencia: Pizarro y Rocha.

Senadores ausentes, con aviso: Barros, Dávila, de la Silva, del Valle, Febre, Rodríguez (M. F.) y Ruiz.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**

2.—Se **acuerda licencia** al señor senador **Dávila.**

3.—Se **aprueba sobre tablas** el **proyecto de ley** en revisión, **acordando permiso** para **residir** en el **extranjero** a las pensionistas **Toribia L. de Iramain, Eduarda Mansilla de García** y **Rosa Corvalán** y los señores **Pedro Demetri** y **Marín Froncini.**

4.—Se **concede autorización** al señor senador **Nougués** para formar parte de la **Comisión de Inmigración.**

5.—Se **concede autorización** al señor senador **Cambaceres** para formar parte de la **Comisión de las obras del Riachuelo,** y de la **encargada de remitir** a la **exposición de París productos argentinos.**

6.—Se **concede autorización** a los señores senadores **Baibiene** y **Derqui** para formar parte de la **Comisión de la Administración de los Ferrocarriles Nacionales.**

—En Buenos Aires, a diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Barros, Dávila, de la Silva, del Valle, Febre, Rodríguez (M. F.) y Ruiz, con aviso; y con licencia, los señores senadores Pizarro y Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 12 del corriente (1ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje del Poder Ejecutivo dando cuenta de la venta de los ferrocarriles nacionales. A la Comisión del Interior.

—La Cámara de Diputados comunica haber sancionado definitivamente el proyecto de ley que acuerda tres años de licencia al profesor jubilado don José Lagarde. Al archivo.

—La Cámara de Diputados envía en revisión el proyecto de ley acordando permiso para residir en Europa a las siguientes personas: Toribia L. de Iramain, Eduarda Mansilla de García, Rosa Corvalán, Pedro Demetri, y Marín Froncini. Se aprueba sobre tablas y es ley.

Solicitudes particulares

Guillermo Puelma Tupper solicita se le conceda la construcción de un ferrocarril de Copiapó a Caldera (Chile) que ligue los ferrocarriles argentinos de San Juan, La Rioja y Catamarca, con el nombre de Ferrocarril Trasandino del Norte. A la Comisión del Interior.

—Agustín Silveira y Compañía solicitan la garantía de la Nación sobre un capital máximo de 1.500.000 pesos oro para el establecimiento de una fábrica metalúrgica. A la Comisión del Interior.

—Adelaida Maroto solicita aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.



—Dorotea A. de Rodrigo solicita aumento de pensión militar. A la Comisión de Guerra.

—El teniente coronel Gomensoro solicita gratuitamente o en compra, al precio de ley, 12 leguas de tierras en el Chaco Austral, sobre la margen del Bermejo. A la Comisión del Interior.

—Zacarías Merlo solicita aumento de la cantidad con que se le jubiló. A la Comisión de Peticiones.

—Los señores Igarzábal y Compañía, solicitan la garantía del 5 % sobre el capital a emplearse en un ramal férreo de cuarenta kilómetros, desde las minas de Gaganzo hasta las vías férreas en explotación. A la Comisión del Interior.

Despachos de Comisión

La Comisión del Interior se ha expedido en el proyecto del senador Zapata, creando en el Departamento del Interior, y bajo su dependencia, la Dirección General de Ferrocarriles. A la orden del día.

—Proyecto de la Comisión del Interior determinando la formación de un plano de los ferrocarriles en construcción y de los que el Poder Ejecutivo juzgue convenientes para completar la red de ferrocarriles de la República, y ordenando la caducidad de las concesiones que no formalicen sus contratos en el término de dos meses. A la orden del día.

2

El señor senador Domingo B. Dávila pide licencia para faltar a las sesiones que restan del presente mes.

—Se acuerda sobre tablas.

Sr. Presidente. — Hay dos pliegos que deben ser abiertos en sesión secreta...

3

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

Es para hacer una breve indicación.

Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, se ha mencionado uno remitido por la Cámara de Diputados, acordando licencia para residir en el extranjero durante dos años a las señoras Toribia L. de Iramain, Eduarda Mansilla de García y Rosa Corvalán, y a los señores Pedro Demetri y Marín Froncini. Este asunto ha sido destinado a la Comisión de Peticiones, y, como es tan sencillo, hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyada suficientemente esta moción, se vota y se aprueba.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase permiso para residir en el extranjero, por el término de dos años, a las pensionistas Toribia L. de Iramain, Eduarda Mansilla de García y Rosa Corvalán, y a los señores Pedro Demetri y Marín Froncini.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

4

Sr. Nougués. — Pido la palabra.

A fines del año 1886 fuí nombrado por el Poder Ejecutivo para formar parte de la Comisión Central de Inmigración. En la primera sesión del año anterior solicité y obtuve del Honorable Senado la autorización necesaria para continuar desempeñando ese puesto.

Habiendo cesado esa Comisión a fines del año pasado, fuí nombrado en Diciembre, nuevamente por decreto del Poder Ejecutivo para continuar en ese puesto durante el corriente año, y creo cumplir con un deber, pidiendo por segunda vez a la Cámara la autorización correspondiente para aceptar ese cargo.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se concede al señor senador por Tucumán la autorización que solicita para formar parte de la Comisión de Inmigración.

—Se vota y resulta afirmativa.

5

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

El señor senador por Tucumán, con su petición, me recuerda que yo he faltado a mi deber no haciendo una solicitud idéntica a la Cámara. Yo formo parte de dos comisiones: soy presidente de la Comisión de las obras del Riachuelo y de la comisión encargada de remitir los pro-

ductos del país a la Exposición de París. He aceptado estos dos puestos, sin haber recabado el correspondiente permiso del Senado, y aprovecho esta oportunidad para solicitarlo.

Sr. Mendoza. — ¿Son rentados?

Sr. Cambaceres. — No señor, como no lo es la comisión que desempeña el señor senador por Tucumán.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se concede al señor senador por la Capital la autorización que solicita.

—Se vota y resulta afirmativa.

6

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Estamos aquí presentes algunos senadores que hemos sido nombrados por el Poder Ejecutivo miembros de una comisión que debe intervenir en la administración de los ferrocarriles nacionales, y, según las votaciones y declaraciones que acaban de hacerse en el seno de esta Cámara, es necesario la venia de la misma para poder desempeñar estas comisiones. Yo, que tengo el ánimo de aceptar la que se me ha conferido, solicito ese permiso.

Sr. Rodríguez. — Creo que la autorización del Senado es únicamente para los casos en que esas comisiones son rentadas.

Sr. Presidente. — La práctica ha sido siempre pedir la autorización a la Cámara, tratándose de comisiones del Poder Ejecutivo.

Sr. Derqui. — Me hallo en el caso de mi colega el señor senador por Corrientes. No he aceptado aún formar parte da la Comisión de inspección de ferrocarriles, para que he sido nombrado por el Poder Ejecutivo; pero, como tengo el propósito de hacerlo, deseo que se vote conjuntamente si se acuerda o no el permiso que el señor senador Baibiene y yo solicitamos para aceptar esa comisión.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se concede la autorización que solicitan los señores senadores Baibiene y Derqui.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En seguida se levanta la sesión, siendo las 3 p. m.

NUMERO 5

3.ª SESION ORDINARIA — MAYO 22 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baibiene, Cambaceres, del Valle, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Moyano, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Rodríguez (C. J.), Ruiz, Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Dávila, Rocha y Pizarro.
Senadores ausentes, con aviso: Baltoré, Barros, de la Silva, Febre y Rodríguez (M. F.).

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—**Moción** del señor senador **Paz** para **tratar sobre tablas** el **diploma** del señor **senador electo** por la provincia de **San Juan,** doctor don **Hermógenes Ruiz.** Se aprueba.
3.—**Presta juramento** y se **incorpora** a la **Cámara** el **senador electo** por **San Juan** doctor don **Hermógenes Ruiz.**
4.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión del Interior **creando** la **Dirección General de Ferrocarriles.**
5.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión del Interior en el proyecto de ley disponiendo la **formación** de un **plano de la República** con la **traza** de las **líneas férreas** en **explotación,** en **construcción** y **concedida;** y **declarando caducas aquellas cuyo contrato de construcción no se firmen dentro de sesenta días.**
6.—El señor senador **del Valle presenta** y **funda** un **proyecto de decreto** poniendo en **vigencia** para el **Senado** las **reglas** que **establecen Jefferson, Cushing** y **Wilson,** para **procedimientos parlamentarios.**

—En Buenos Aires, a veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Dávila, Rocha y Pizarro, con licencia; y con aviso, los señores senadores Baltoré, Barros, de la Silva, Febre y Rodríguez (M. F.).

Leída y aprobada el acta de la anterior de 19 del corriente (2ª ordinaria), se dió cuenta de los asuntos entrados, a saber:

1

Solicitudes particulares

Nicolás A. Calvo remite 200 ejemplares del tercer volumen de *Ley y prácticas de las asambleas americanas.* Al archivo.

—Avelina Alvarez de Alvarez solicita el despacho del proyecto de ley que le acuerda pensión como viuda del tesorero de la Nación, señor Alvarez, y pide se le liquide desde la época del fallecimiento de dicho señor. A la Comisión de Peticiones.

—Tránsito Aráoz de La Madrid solicita aumento de pensión militar. A la Comisión de Guerra.

—Petrona C. de Olazábal y Ana F. de Olazábal solicitan aumento de pensión militar. A la Comisión de Guerra.

—Gregoria Aráoz de La Madrid solicita el traspaso de la pensión militar de que gozaba su abuela doña Luciana C. de Boado. A la Comisión de Guerra.

—María A. de Passo solicita pensión civil graciable. A la Comisión de Peticiones.

2

Sr. Secretario. — El doctor don Hermógenes Ruiz ha presentado en Secretaría el diploma que lo acredita senador electo por la provincia de San Juan.

Sr. Paz. — Pido la palabra.

Antes de pasar a la orden del día, voy a permitirme hacer moción para que se trate sobre tablas el diploma presentado por el señor senador electo por la provincia de San Juan, doctor Ruiz.

Es de práctica considerar estos asuntos sobre tablas y, por lo demás, el señor senador electo se encuentra en antesalas y es conforme a las reglas parlamentarias que todos los senadores electos tomen parte en la sanción de los asuntos pendientes.

Sr. Derqui. — ¿La moción que hace el señor senador es para que se expida la Comisión en cuarto intermedio?

Sr. Paz. — Sí, señor.

—Apoyada suficientemente esta moción, se vota y es aprobada.

—Se pasa a cuarto intermedio y poco después continúa la sesión.

3

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Poderes ha tomado en consideración el diploma presentado por el doctor Hermógenes Ruiz, senador electo por la provincia de San Juan, y encontrándolo en la debida forma, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

El Honorable Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el diploma presentado por el señor don Hermógenes Ruiz, por el que consta que ha sido electo senador por la provincia de San Juan.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de comisiones, Mayo 22 de 1888.

José E. Gollán. — Maximio Ruiz.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Gollán. — Pido la palabra.

La Comisión de Poderes ha tenido a la vista el documento presentado por el doctor don Hermógenes Ruiz, que consiste en el acta levantada por la Legislatura de la provincia de San Juan, en la que se acredita que ha sido electo senador por aquella provincia.

Los motivos que la Comisión tiene para pedir a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que ha sido leído por el señor secretario, demuestran que la elección ha sido hecha en condiciones legales.

El sistema legislativo de la provincia de San Juan es bicamarista, y resulta que ha habido mayoría en ambas Cámaras en favor de esta elección, pues de 24 diputados que son los que componen dicha Cámara, han votado 18 en favor del referido señor; y de los 15 miembros que forman la Cámara de Senadores han sufragado 8 en favor del senador electo. Luego ha habido la mayoría que se requiere por la ley para que esta elección revista la legalidad necesaria.

En cuanto a las condiciones legales y personales del señor senador electo, la Comisión nada tiene que oponer, porque el doctor Ruiz ha sido ya miembro de la Cámara de Diputados de la Nación; y, por consiguiente, reune las que se requieren para desempeñar este puesto.

La Comisión, pues, no ha vacilado en aconsejar al Honorable Senado que preste su sanción al proyecto que acaba de leerse.

He dicho.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

Sr. Presidente. — Estando en antesalas el señor senador Ruiz, se le invitará a prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora a la Cámara.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley formulado en 1884 por el señor senador Zapata, creando una Dirección General de Ferrocarriles; y, tiene el honor de aconsejaros su sanción con las modificaciones adjuntas.

El miembro informante os dará las razones de este despacho.

Sala de comisiones, Mayo 18 de 1888.

M. Derqui. — A. del Valle. — J. V. Zapata.



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el Departamento del Interior y bajo su dependencia, una oficina denominada Dirección General de Ferrocarriles, que tendrá el personal y atribuciones que esta ley determina.

Art. 2º — Las atribuciones y deberes de esta oficina serán:

1º Llevar la dirección e inspección de los ferrocarriles del Estado o que se construyan por cuenta de la Nación, y la inspección de los que se construyan o exploten por empresas particulares con su garantía;

2º Proponer al Poder Ejecutivo la construcción de nuevas vías férreas, ramales y estaciones donde crea que lo exige el mejor servicio de los ferrocarriles o las necesidades de la industria;

3º Dictaminar, previo informe del Departamento de Ingenieros, sobre la aprobación de los planos de las vías férreas a construirse y dirigir la compra de materiales con sujeción a los preceptos de la ley de contabilidad;

4º Presentar a la aprobación del gobierno los reglamentos a que deba sujetarse la administración y explotación de las líneas férreas del Estado, especificando en cuanto sea posible, los deberes y atribuciones de cada empleado, según su categoría y fijar en los casos ocurrentes, las instrucciones que han de observar los inspectores de los ferrocarriles que se construyan o se exploten por cuenta de la Nación o con su garantía;

5º Uniformar la contabilidad de los ferrocarriles que se construyan o exploten por la Nación o con su garantía; ordenar e inspeccionar la formación de los «estados de valores» de las líneas que se construyan y cerrar, en oportunidad, su período de construcción;

6º Proponer al Poder Ejecutivo las tarifas que deban regir en los ferrocarriles de la Nación, dictaminar en las de los ferrocarriles garantizados y aprobar los horarios, aumento o disminución de trenes, propuestos por las administraciones respectivas:

7º Resolver los reclamos que formularen los particulares contra las administraciones de los ferrocarriles de la Nación;

8º Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en todas las oficinas de su dependencia, proponiendo al ministerio las reformas y medidas que crean convenientes al mejor servicio público y explotación de los ferrocarriles;

9º Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción de los empleados de su dependencia, pudiendo suspenderlos por su propia autoridad por un término que no exceda de dos meses;

10. Exigir de las administraciones de los ferrocarriles en explotación y en construcción y a todos los que manejen fondos destinados a ferrocarriles o procedente de ellos, la presentación mensual, trimestral o semestral, de sus respectivas cuentas de gastos y entradas;

11. Examinar las cuentas a que se refiere el anterior inciso y elevarlas con su informe a la Contaduría general;

12. Formar anualmente la carta de todos los ferrocarriles existentes en la Nación, ya sea en servicio o en construcción, especificando en ella su traza longitudinal, trocha, territorios que atraviesan y si pertenecen a la Nación, provincias o a las empresas particulares;

13. Determinar periódicamente a los efectos del artículo 4º de la ley general de ferrocarriles, el tren rodante que debe mantener en servicio ordinario cada línea en relación al movimiento de carga y pasajeros en los diversos pueblos que ligase;

14. Examinar las cuentas de los ferrocarriles garantidos;

15. Inspeccionar la marcha de los ferrocarriles considerados nacionales por la ley, exigirles el cumplimiento de sus obligaciones e imponerles las penas en que incurrieren con arreglo a la misma.

Art. 3º — El personal de la Dirección General de Ferrocarriles se compondrá de un presidente y dos directores, de los cuales uno será ingeniero.

Serán nombrados con acuerdo del Senado y gozarán del sueldo que les fije la ley general de presupuesto.

Para ser ingeniero director se requieren seis años de ejercicio de su profesión.

Art. 4º — La dirección tendrá dos contadores fiscales, tres ingenieros inspectores y los demás empleados que determine la ley de presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Derqui. — A. del Valle. — Zapata.

Proyecto del senador Zapata

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el Departamento del Interior y bajo su dependencia, una oficina denominada Dirección General de Ferrocarriles, que tendrá el personal y atribuciones que esta ley determina.

Art. 2º — Las atribuciones y deberes de esta oficina serán:

1º Llevar la dirección e inspección de los ferrocarriles del Estado y en actual servicio, la de los ferrocarriles que se construyan por cuenta de la Nación y la inspección y control del caso en los que se construyan por empresas particulares para el Estado o con su garantía;

2º Proponer al Poder Ejecutivo la construcción de nuevas vías férreas, ramales y estaciones donde crea que lo exigen el mejor servicio de los ferrocarriles actuales o las necesidades de la industria;

3º Aprobar, previo informe del Departamento de Ingenieros, los planos de las vías férreas a construirse y dirigir la compra de materiales siempre que su valor exceda de «cinco mil» nacionales;

4º Presentar a la aprobación del gobierno el reglamento general, o los reglamentos especiales o internos, a que ha de sujetarse la administración y explotación de las líneas férreas del Estado, especificando en cuanto sea posible, los deberes y atribuciones de cada empleado, según su categoría y fijar en los casos ocurrentes, las instrucciones que han de observar los inspectores de los ferrocarriles que se construyan por cuenta de la Nación o con su garantía;

5º Uniformar con la aprobación del Poder Ejecutivo la contabilidad de los ferrocarriles en explotación, fijar la de cada línea en construcción, ordenar, en tiempo, e inspeccionar la formación de los «estados de valores» de las líneas que se construyan y cerrar en oportunidad su período de construcción;

6º Proponer al Poder Ejecutivo las tarifas que deban regir en los distintos ferrocarriles de la Nación, dictaminar en la fijación de las sumas en que el gobierno nacional tenga intervención, y aprobar los horarios, aumento o disminución de trenes, propuestos por las administraciones respectivas;

7º Resolver en las cuestiones o reclamos que surgieren entre los particulares y las administraciones de los ferrocarriles de la Nación, en todos aquellos casos en que por las leyes vigentes, la decisión no corresponda a otros tribunales;

8º Ordenar la inspección de las oficinas de su dependencia cuando lo juzgue conveniente, dando a los inspectores las instrucciones necesarias;

9º Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en todas las oficinas de su dependencia, proponiendo al ministerio las reformas y medidas que crea convenientes al mejor servicio público y explotación de los ferrocarriles;

10. Proponer al Poder Ejecutivo la suspensión o remoción de los empleados que no llenaren cumplidamente sus deberes;

11. Exigir de las administraciones de los ferrocarriles en explotación y construcción y a todos los que manejen fondos destinados a ferrocarriles o procedentes de ellos, la presentación mensual, trimestral o, por lo menos, anual de sus respectivas cuentas de gastos y entradas;

12. Examinar las cuentas a que se refiere el anterior inciso, aprobarlas, observarlas o rechazarlas, haciendo saber su resolución al ministerio respectivo y a la contaduría general;

13. Presentar anualmente al ministerio del ramo una memoria sobre los ferrocarriles de la Nación o en que ésta tenga intervención, haciendo conocer su marcha, sus necesidades y el estado de valores de cada uno de ellos, adjuntando en copia las memorias de las administraciones respectivas;

14. Tomar anualmente la carta de todos los ferrocarriles existentes en la Nación ya sea en servicio o en construcción, especificando en ella su traza longitudinal, territorios que atraviesa y



pertenecen a la Nación, provincias o empresas particulares;

15. Evacuar los informes que le pidan las autoridades u oficinas correspondientes.

Art. 3º — El personal de la Dirección General de Ferrocarriles, lo compondrán tres directores, uno de los cuales será presidente, debiendo, por lo menos dos, ser ingenieros.

Su nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo y gozarán del sueldo que les fije la ley general de presupuesto.

Para ser ingeniero director se requiere haber servido como ingeniero en los ferrocarriles de la Nación por lo menos tres años.

Art. 4º — Tendrán, además, la dirección para el despacho de los negocios a su cargo, dos contadores fiscales, tres ingenieros inspectores y los demás empleados que determine la ley de presupuesto.

Art. 5º — Queda desligada la Contaduría general del examen de las cuentas de ferrocarriles, pero no de las demás obligaciones que la ley de contabilidad le impone con relación a las oficinas de la administración que manejan fondos del Estado.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, Junio 14 de 1884.

José V. Zapata.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Como se ve por el despacho de la Comisión del Interior, el proyecto que somete a la consideración del Honorable Senado es, con algunas modificaciones, el que yo tuve el honor de presentar en las sesiones del año 1884.

Para fundar este proyecto ahora, tendría que reproducir las mismas consideraciones que entonces aduje al presentarlo, que, por otra parte, son obvias.

Al proyectar la creación de la Dirección General de Ferrocarriles creí que hacía con ello un gran bien al país y, sobre todo, que la idea era muy oportuna cuando la enuncié, dado el estado en que se encontraban las líneas férreas de la República; pero debo declarar que después de presentado ese proyecto, sufrí un verdadero desencanto al ver transcurrir varios períodos legislativos sin que fuera tomado en consideración por las distintas comisiones del interior que lo tuvieron a su estudio; mas hoy, señor presidente, me considero satisfecho al ver que mis honorables colegas de Comisión, han dado preferencia a este proyecto sobre todos los otros que tenía en su cartera.

A la verdad, señor presidente, que ya era tiempo de que se pusiera remedio a este desorden, o más bien dicho, escándalo público, que están dando las empresas de ferrocarriles con relación al mal servicio, precisamente porque falta una ley que, creando la Dirección de Ferrocarriles determine las autoridades que han de hacer cumplir a las empresas sus obligaciones, salvaguardando así los intereses públicos, perjudicados por tan malos servicios.

La ley general de ferrocarriles vigente, es una ley que puede clasificarse de muy buena y previsora como tal ley general, y, en este carácter, necesita ser complementada por leyes especiales, como la que ahora proyecta la Comisión del Interior.

Esa ley general reglamentando las obligaciones de las empresas de ferrocarriles, establece las penas a que quedan sujetas por las infracciones que puedan cometer. Pero, esa ley que también determina que los ferrocarriles deben ser inspeccionados, no fija y mucho menos crea, las oficinas o los empleados que inmediatamente han de hacer efectivas sus disposiciones.

Esto en cuanto a lo que se refiere a las empresas de ferrocarriles.

En cuanto al plan general de ferrocarriles necesitamos algo más. No hay ley ni nada escrito. Nosotros no sabemos cuál es el plan de ferrocarriles que se va a desarrollar y creo que muchos de los que estamos aquí, ignoramos el plan que se ha seguido.

No sabemos cuál sistema de construcción de ferrocarriles es más ventajoso para la Nación, sin embargo creo que la Nación ha ensayado todos los conocidos; no conocemos la longitud de todos los ferrocarriles de la República; tampoco conocemos su estado, su valor; no hay un reglamento general para todos los ferrocarriles de la Nación; tampoco hay una oficina con competencia bastante para examinar todas las cuentas de los ferrocarriles; no hay, por consiguiente, quién las observe; sobre todo, como he dicho no hay quién ponga el remedio a este estado, a este escándalo público, que están haciendo las empresas de ferrocarriles o algunas de ellas, con su pésimo servicio.

El servicio de los ferrocarriles, es del dominio público, no puede ser más detestable. El mismo presidente de la Nación lo consigna en su mensaje.

Por otra parte, ni el Congreso ni el Poder Ejecutivo tienen un asesor legal, competente, para que les aconseje en la aprobación o desaprobación de las líneas férreas que se proyec-

tan. El Departamento de Ingenieros, como los señores senadores saben, es una oficina técnica por su ley orgánica y por su naturaleza; no tiene los conocimientos estadísticos ni tampoco los conocimientos del país ni de las fuerzas productivas de las localidades para que pueda ser el asesor competente del Poder Ejecutivo y del Congreso.

De todo esto se deduce, señor presidente, que nosotros no tenemos lo que tiene todo país bien organizado: una Dirección de Ferrocarriles. Nos hace falta una oficina con autoridad bastante y fuerza suficiente que entienda en todo lo que se refiere a ferrocarriles; nos hace falta esa autoridad especial que, aplicando nuestras leyes, que son en general muy previsoras y progresistas, nos impida estar malgastando los dineros públicos pagando chapetonadas y garantías mal producidas.

Por lo demás, una oficina de esta naturaleza no es entre nosotros una novedad; la tenemos tratándose de la renta pública. La Dirección de Rentas existe, sin embargo de existir las administraciones especiales y el ministerio del ramo, y existe con el beneplácito de todos los que reconocen los trabajos de esta oficina.

La Comisión del Interior piensa, señor presidente, que, si se aprueba este proyecto, que he tenido el honor de presentar a la consideración del Honorable Senado, se habrá llenado un vacío en nuestra legislación y también en la parte administrativa, dando los señores senadores que tomen parte en esta sanción, un verdadero ejemplo de conocimiento práctico en la materia sobre que legislan.

Los señores senadores, al recorrer cada una de las disposiciones consignadas en este proyecto, van a tener ocasión de convencerse de que todas y cada una de ellas es conveniente o indispensable adoptarlas a la brevedad posible.

Cuando se trate en particular el proyecto me haré un honor en dar las explicaciones que se necesiten.

He dicho.

Sr. Presidente. — Si no se usa de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

—Así se hace y resulta afirmativa. En discusión particular.

Sr. Derqui. — Se podría seguir la práctica de que lo no observado, se dé por aprobado.

Sr. Presidente. — Así se hará.

—Se aprueba el artículo 1º, y del 2º los incisos 1º al 6º inclusive. En discusión el 7º.

Sr. Tello. — Deseo saber del señor miembro informante si esto importa constituir un tribunal para lo contenciosoadministrativo.

Sr. Zapata. — No; se refiere a los ferrocarriles de propiedad de la Nación, y en este caso, no tendría carácter de contencioso; sería una oficina de la misma administración, dependiente de ella, que oye los reclamos y los resuelve; quedando siempre expedito a los interesados el camino de las reclamaciones ante los jueces que corresponda.

Sr. Tello. — Estoy satisfecho.

—Se aprueba el inciso, así como el resto del proyecto sin más discusión.

5

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior tiene el honor de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley.

El miembro informante dará las razones de este dictamen.

Sala de la Comisión, Mayo 19 de 1888.

M. Derqui. — A. del Valle. — J. V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo remitirá al Congreso a la mayor brevedad un plano de la República, en que se consignen las siguientes referencias: líneas férreas en explotación, líneas en construcción, líneas concedidas y las que, a juicio del Poder Ejecutivo, sea conveniente construir para completar la red de ferrocarriles de la Nación, su extensión y trocha respectivas.

En el plano se hará constar cuáles son las líneas que pertenecen a la Nación, a los Estados, o a los particulares.

Art. 2º — Declárase caduca toda concesión de ferrocarril hecha con anterioridad a esta ley, cuyo contrato de construcción no se firmare dentro de sesenta días.

Art. 3º — El plazo del artículo anterior no favorecerá a los concesionarios cuya concesión hubiera ya caducado por expiración del término que se fijó en la ley respectiva para la celebración del contrato.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sala de comisiones, Mayo 19 de 1888.

Derqui. — Del Valle. — Zapata.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Al darse cuenta la Comisión del Interior de los trabajos que estaban sometidos a su consideración y sobre los cuales debía informar al Honorable Senado, se encontró con un gran número de solicitudes sobre concesiones de ferrocarriles: unas que habían quedado suspendidas en sus consideraciones del año anterior, otras que se habían venido acumulando de dos y tres años atrás; y creyó que, antes de entrar a estudiarlas individualmente, debía buscar un camino por el cual llegara a la solución de esta cuestión: cuáles son los ferrocarriles más necesarios o más útiles para la República.

Porque, aun cuando puede decirse que toda obra de esta naturaleza representa un adelanto y va a ser protectora del verdadero progreso y riqueza del país, no pudiendo la Nación emprenderlas todas por sí misma, ni garantizar los capitales que se puedan invertir en todas ellas, al mismo tiempo, debía dar preferencia a aquellas que fueran más exigidas por el estado actual de nuestra población y de nuestras industrias.

Fácilmente se le ocurrió, que el único camino era darse cuenta de las condiciones actuales de la República con relación a este asunto, es decir, conocer a ciencia cierta las líneas construídas en el país, las líneas concedidas por el gobierno de la Nación, y por los diversos Estados que la componen, y las líneas que fuera necesario construir para completar la red general de ferrocarriles.

A este propósito primordial responde la primera parte del proyecto que aconseja al Honorable Senado.

La segunda parte tiende también a salvaguardar los intereses públicos, corrigiendo el error en que hemos incurrido desde muchos años atrás.

Se han solicitado numerosas concesiones para la construcción de ferrocarriles, la mayor parte con garantía del gobierno de la Nación; se han fijado en estas concesiones términos para empezar y concluir los trabajos; pero, por un error de que tarde, recién nos hemos dado cuenta, no se ha consignado que todos los términos fijados en las leyes de concesión, deberían empezar a contarse desde la época en que se firmasen los contratos respectivos, habiéndose omitido señalar término para que estos contratos fueran otorgados; de manera que, estando subordinado el término para los estudios y para la construcción, a la celebración del contrato, si no se fija este plazo, aquellos otros nunca empiezan a correr y quedan librados al arbitrio y a la conveniencia de los interesados. De ahí resulta que, en estos momentos, hay muchas concesiones que tienen dos, tres, cuatro y más años de otorgadas, que no han adelantado un solo paso desde el día en que el Congreso las sancionó y cuyos términos no han empezado a correr, ni correrán tampoco, mientras a los interesados no les convenga, si antes el Congreso no precave estos inconvenientes y los corrige, señalando un término perentorio para que se formulen todos los contratos que por el espíritu de la ley, aunque no por su letra, debiera entenderse que se celebrarán inmediatamente después de sancionada la ley de concesión.

Los inconvenientes que resultan para el país de esta situación, son visibles. El interés particular, movido por el deseo de una fácil fortuna o de una fácil ganancia, ha creído encontrar un filón que explotar en estas concesiones de ferrocarriles con garantía que obtenía del Congreso; y así nos hemos visto asediados de año en año por peticionarios que nos aseguraban tener estudios hechos y capitales reunidos para empezar inmediatamente los trabajos de líneas férreas de un extremo a otro de la República, en todas direcciones.

Se han hecho las concesiones, pero ni los estudios estaban hechos, ni los capitales reunidos y esas concesiones se han acumulado en los mercados europeos, están pesando sobre el crédito argentino, estorbando a las empresas serias y de fácil realización, y comprometiendo la seriedad de nuestro gobierno, que parece no haber meditado suficientemente las concesiones que ha otorgado.

La Comisión del Interior piensa que una vez que nos hemos dado cuenta y que el Congreso se dé cuenta también, del hecho a que me refiero, debiera ser unánime la opinión de ponerle término y corregir el mal. A ese objeto responde el artículo 2º del proyecto en discusión, que prescribe un término de dos meses para que se formalicen en contratos todas las concesiones que el Congreso ha otorgado, a fin de que, formalizadas en contratos, comiencen a correr los términos que, de otra manera, están suspendidos para todas estas concesiones: términos para la presentación de los estudios, términos para el principio y conclusión de los trabajos.

Estas son las consideraciones generales que la Comisión ha tenido para aconsejar al Honorable Senado la sanción de este proyecto.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la Comisión del Interior.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular, se da por aprobado el artículo 1º.

—Se lee el artículo 2º.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Estando de perfecto acuerdo con el propósito de este artículo, enunciado por el señor miembro informante de la Comisión, me asalta el temor de que vaya a tener efecto retroactivo esta disposición de la ley que estamos sancionando, respecto de algunas concesiones que se han hecho.

La Comisión, probablemente, habrá estudiado bien este punto; pero, si no recuerdo mal hay concesiones, de las que otorgamos el año pasado, en las cuales se establece que los contratos serán firmados un mes después de presentados los estudios...

Sr. del Valle. — A salvar la dificultad que indica el señor senador tiende el artículo 3º del proyecto.

Sr. Baibiene. — Efectivamente, señor presidente, salva la dificultad.

Tengo esta otra duda, señor presidente.

No se puede celebrar un contrato sin que previamente el concesionario haya presentado los estudios definitivos de las líneas, porque, necesariamente, en el contrato se formula lo que se llama el pliego de condiciones, en el que se establecen los precios unitarios de los materiales a emplearse en el ferrocarril, en una palabra todos los detalles. Ese es el contrato definitivo que celebra el gobierno, teniendo por base la ley de concesión.

Sr. del Valle. — Es a la inversa, señor senador. Los estudios definitivos se hacen después de celebrado el contrato; y se comprende la razón. Una empresa no podría lanzarse a los gastos que importan los estudios definitivos de una línea, sin estar antes asegurada, por medio de un contrato con el gobierno, de que va a ejecutar la obra. Como razón general, me parece que esto basta. Como hecho, puedo afirmar al Senado que conozco media docena de concesiones que hemos sancionado, cuyos contratos han sido celebrados, pero cuyos estudios no se han hecho todavía, sino que han quedado para realizarse después.

Sr. Baibiene. — Probablemente en esos contratos se fijarán los precios unitarios no más; pero, no serán contratos definitivos, y tendrán que ampliarse después.

Sin embargo, no tengo inconveniente en votar por el artículo.

Sr. Presidente.—Se va a votar el artículo 2º.

—Se vota, y resulta afirmativa.

—Se lee el 3º.

Sr. del Valle. — Este artículo responde a la objeción que hacía el señor senador sobre las concesiones que tienen un término fijo y que pueden haber caducado ya.

En este caso, el término que señala este proyecto de ley no modifica absolutamente la situación de derecho en que se encontraban aquellos concesionarios.

—No haciéndose observación, se da por aprobado el artículo.

Sr. Presidente. — Queda sancionado el proyecto.

6

PROYECTO DE DECRETO

El Honorable Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo único. — Las reglas de práctica parlamentaria comprendidas en el *Manual* de Jefferson, *Ley y práctica de las Asambleas* de Coushing y *Digesto* de Wilson, reglarán los procedimientos de la Cámara, en todos los casos a que sean aplicables y en los que no estén en oposición al reglamento u órdenes especiales, o al reglamento conjunto del Senado y Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1888.

A. del Valle.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

No he querido que esta sesión se termine sin presentar este proyecto que me ha sido sugerido, en la actualidad, por la remisión que acaba de hacer el señor Nicolás Calvo del último tomo de su traducción de la ley y práctica parlamentaria de Cushing.

La conveniencia de que el Senado dé una forma oficial a la práctica ya establecida de suplir las deficiencias de su reglamento, con las doctrinas, las prácticas y la ley reglamentaria

de los procedimientos en todo cuerpo colegiado y que rigen universalmente en los parlamentos, no me parece que necesite ser discutida.

La Cámara en todos los casos en que el reglamento no prevé expresamente la solución de un punto, se ha atenido generalmente a esta ley y práctica parlamentarias; pero muchas veces no es posible traer al debate todas las consideraciones que abonan una medida, una resolución, un precedente establecido en casos determinados por la ley parlamentaria universal, y resulta que puesto en cuestión un punto cualquiera de esta naturaleza, surgen opiniones diversas y muchas veces se produce la anarquía, que conduce a resoluciones desacertadas.

En otros países del mundo, con una tradición parlamentaria más extensa y más prolongada que la nuestra, han creído que podían vivir con sus propios elementos: Francia, por ejemplo, se atiene a su propia jurisprudencia, a su propia ley parlamentaria; pero los pueblos de índole institucional análoga, conservan la tradición y se la pasan de los unos a los otros teniendo autoridad recíproca entre ellos los precedentes que establecen.

Así, por ejemplo, Estados Unidos respetan la ley parlamentaria inglesa, y no es extraño oír en el Parlamento inglés invocar como autoridad, la práctica y la ley parlamentaria de Estados Unidos.

Entre nosotros se ha hecho ya el intento de dar una forma prescripta y reglamentaria a esta idea. En 1877 tuve la honra de presentar un proyecto en el cual figuraba un artículo textualmente semejante al que acaba de leerse, que lo subscribí con el señor general Sarmiento y con el señor senador Vallejos, miembro de esta Cámara en aquella época, pero por razones que no es del caso mencionar en este momento ese proyecto no fué tratado, quedó postergado y me ha parecido que era la oportunidad de renovarlo, el momento en que se nos ofrece la traducción completa de Cushing, teniendo, como tenemos ya, traducción del *Manual parlamentario* de Jefferson, que no es sino la compilación codificada de estas mismas prácticas parlamentarias de Cushing.

El Senado, en realidad, no hará innovación alguna a sus prácticas actuales, puesto que mantiene en pie su reglamento, y sólo proveerá a los casos que ese reglamento no haya previsto, casos en los cuales no necesito decir que la mejor regla que puede tener, es la regla establecida por los parlamentos más acreditados del mundo, substituyendo esas reglas que la experiencia y la práctica ha establecido y justificado, con preferencia al arbitrario o a las medidas de situaciones excepcionales en que nosotros podemos encontrarnos en un momento dado.

Me anima la esperanza que en la presente oportunidad estas ideas tendrán mejor éxito que el que tuvieron en otra ocasión.

He dicho.

Sr. Presidente. — A la Comisión de Negocios Constitucionales. Se levanta la sesión para pasar a sesión secreta.

—Eran las 3 y 30 p. m.

NUMERO 6

4.ª SESION ORDINARIA — MAYO 29 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Cambaceres, Derqui, Febre, Funes, Gil, Gollán, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Dávila y Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Barros, de la Silva, del Valle, Moyano, Mendoza y Rodríguez (C. J.) .

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**

—En Buenos Aires, a veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Barros, de la Silva, del Valle, Mendoza, Moyano y Rodríguez (C. J.), con aviso; y de los señores senadores Dávila y Rocha, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 22 del corriente (3ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Un mensaje del Poder Ejecutivo remitiendo el siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se autoriza al Banco Hipotecario para emitir hasta la cantidad de 50.000.000 pesos en cédulas, con arreglo a la ley de su creación.

Art. 2º — De la cantidad mencionada en el artículo anterior, el Banco podrá, si lo cree conveniente, emitir hasta 25.000.000 de pesos en cédulas, cuyo servicio de interés y amortización se hará en oro y de acuerdo con las disposiciones de la ley que rige al Banco.

El interés de estas cédulas no excederá de cinco por ciento anual.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

—A la Comisión de Hacienda.

—Proyecto de ley en revisión destinando pesos 50.000 para la construcción de un puente en el arroyo Arenales, en la provincia de Salta. A la Comisión del Interior.

Solicitudes particulares

Laurentina Danel solicita el aumento de su pensión militar. A la Comisión de Guerra.

—Julia G. de Basavilbaso solicita pensión civil. A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisión

La de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley abriendo un crédito extraordinario al Departamento de Marina por la suma de 565.000 pesos; y la de Peticiones, destinando al archivo varias solicitudes que existen en su cartera. A la orden del día.

Sr. Presidente. — No habiendo asuntos de qué ocuparse, queda levantada la sesión.

—Eran las 3 p. m.



NUMERO 7

5.ª SESION ORDINARIA — JUNIO 2 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Moyano, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senador ausente, con licencia: Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Ortiz y Paz.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a dos de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Ortiz y Paz, con aviso; y el señor senador Rocha, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 29 de Mayo (4ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo estableciendo las bases de organización de los cuerpos de sanidad del ejército y armada. A la Comisión de Guerra.

—La Cámara de Diputados envía en revisión el proyecto de ley acordando 400 pesos de pensión a la viuda e hijos menores del coronel don Aureliano Cuenta. A la Comisión de Guerra.

—El coronel Spika y los tenientes coroneles Sastre y J. M. García solicitan en compra campos en los territorios nacionales. A la Comisión del Interior.

—Aurora Quintero solicita permiso por dos años para ausentarse del país. A la Comisión de Peticiones.

Despachos de Comisión

La Comisión de Peticiones se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, subvencionando a la sociedad de pensionistas escolares La Fraternidad, del Uruguay. A la orden del día.

La del Interior se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, destinando 50.000 pesos para la construcción de un puente en el arroyo Arenales (Salta). A la orden del día.

2

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

Antes de pasar a la orden del día, hago moción para que el Senado trate directamente,

sin pasarlo a la Comisión de Guerra, a que ha sido destinado, el proyecto remitido en revisión por la Cámara de Diputados, acordando pensión a la viuda e hijos menores del coronel Cuenca.

Me fundo en razones que creo inútil exponer, porque son conocidos de todos los servicios del coronel Cuenca, su muerte y la situación en que ha quedado la familia.

Hago moción, pues, en el sentido que acabo de indicar.

—Apoyado.

—Se vota si se trata sobre tablas el proyecto mencionado y resulta afirmativa.

—Se lee:

Buenos Aires, Junio 1º de 1888.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de remitir al señor presidente el proyecto de ley sancionado por esta Honorable Cámara, en sesión de hoy, por el que se acuerda la pensión de cuatrocientos pesos mensuales a la viuda e hijos menores del coronel don Aureliano Cuenca.

Dios guarde al señor presidente.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma.
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la viuda e hijos menores del coronel don Aureliano Cuenca la pensión mensual de cuatrocientos pesos.

Art. 2º — En tanto este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 1º de Junio de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma.
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

—No usándose de la palabra, se vota y se aprueba en general y en particular.

3

Sr. Presidente. — Se va a entrar a la orden del día.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión, abriendo un crédito extraordinario al Departamento de Marina por la suma de pesos 565.000; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Mayo 26 de 1888.

Domingo T. Pérez. — T. Mendoza. — S. Baibiene.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito extraordinario al presupuesto del Departamento de Marina, correspondiente al ejercicio vigente, por la suma de quinientos sesenta y cinco mil pesos (565.000 pesos) para atender al pago de los gastos y servicios que se determinan en seguida:

	$ m/n.
1º Para las reformas y modificaciones del transporte «Villarino» y corbeta «La Argentina»	154.000
2º Para las reparaciones y composturas de los buques: acorazado «El Plata», cañonera «Paraná», bombarderas «Pilcomayo», «Bermejo», «Constitución» y «República», transporte «Roseti» y los vapores avisos «Resguardo y «Vigilante»	180.000
3º Para el aprovisionamiento de la escuadra, pago de artículos navales, carbón, etcétera . .	240.000
	565.000

Art. 2º — Este crédito se cubrirá de rentas generales y se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 18 de Noviembre de 1887.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma,
Secretario.



El Poder Ejecutivo
Nacional
—

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1887.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Por el proyecto de ley adjunto, que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de vuestra honorabilidad, se abre un crédito suplementario al presupuesto vigente del Departamento de Marina, para atender a gastos y servicios que se reputa indispensables.

Es de perentoria necesidad ejecutar cuanto antes varias reparaciones y composturas en los buques que, aun cuando fueron construídos para la navegación de los ríos inferiores, han prestado, sin embargo, servicios de la mayor trascendencia en las costas del Sur, balizando los puertos principales del Atlántico, y, por este medio, facilitando su acceso al comercio exterior. Además de la división de los ríos, el trasporte «Villarino», que ha permanecido constantemente en la navegación de aquellos mares, y la corbeta «La Argentina», necesitan reformas y reparaciones de importancia.

Por esta razón, el Poder Ejecutivo considera de su deber llamar preferentemente la atención de vuestra honorabilidad sobre la urgente necesidad de proceder a efectuar esos trabajos, a fin de evitar ulteriores responsabilidades que pudieran sobrevenir por el mayor deterioro de estos buques, dejándolos en el estado en que actualmente se encuentran. Debe tenerse presente que los fondos que se inviertan en las reparaciones y modificaciones a efectuarse, serán siempre reproductivos, porque de esta manera la escuadra de ríos, y los otros buques anteriormente indicados, independientemente de sus funciones normales, podrán continuar y completar en mejores condiciones los estudios hidrográficos que vienen realizando desde algunos años atrás, y que han servido ya de base a la sanción de varias leyes de la mayor conveniencia para los intereses generales del país.

Por otra parte, animado el Poder Ejecutivo de los mismos propósitos que en más de una ocasión ha manifestado el Honorable Congreso, tendiente a mejorar la instrucción y la disciplina de la armada, por todos aquellos medios que concurran más eficazmente a este fin, y considerando asimismo que el hecho de permanecer por un tiempo prolongado fondeada en puerto, y entregada a una completa inacción, no sería justificable en ningún caso, y produciría indudablemente su descrédito, viciando su organización y suprimiendo toda iniciativa en su personal, determinó la formación de la escuadra de evoluciones, que opera actualmente en los mares del Sur, habiendo dado principio a su tarea con el mejor éxito.

Pero, para poder mantenerla durante todo el corriente año en operaciones, respondiendo a estos objetos, es de todo punto imprescindible hacer algunos gastos especiales que no han sido calculados al confeccionarse la ley de presupuesto vigente, y que, no obstante, hay razones poderosas que aconsejan llevarlos a cabo, tanto más cuanto que bien pueden considerarse de poca importancia con relación a las ventajas y a los resultados que han de obtenerse destinando la armada, como lo ha dispuesto el Poder Ejecutivo, a realizar con la mayor frecuencia las evoluciones y los ejercicios que le son propios, lo que también se comprueba por la experiencia de otras naciones que no omiten esfuerzo alguno en este sentido.

En consecuencia, cree el Poder Ejecutivo que, en vista de los fundamentos expuestos, vuestra honorabilidad podrá apreciar debidamente la urgencia del despacho del crédito solicitado, que se justifica por la naturaleza misma de los servicios a que está destinado.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
E. Racedo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Marina, correspondiente al ejercicio vigente, por la suma de quinientos sesenta y cinco mil pesos nacional ($ 565.000 m|n.), para atender al pago de los gastos y servicios que se determinan en seguida:

1º Para las reformas y modificaciones del transporte «Villarino» y corbeta «La Argentina», en los astilleros ingleses, ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 145.000 m|n.);

2º Para las reparaciones y composturas, gastos de dique, etcétera, de los buques: acorazado «El Plata», cañonera «Paraná», bombarderas «Pilcomayo», «Bermejo», «Constitución» y «Repúbli-

ca», transporte «Roseti» y los vapores avisos «Resguardo» y «Vigilante», ciento ochenta mil pesos moneda nacional ($ 180.000 m|n.);

3º Para el aprovisionamiento de la escuadra, pago de artículos navales, carbón, etcétera ($ 240.000 m|n.) doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional.

Art. 2º — Este crédito se cubrirá de rentas generales y se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. Racedo.

Sr. Pérez. — Pido la palabra.

Este proyecto fué sancionado el año pasado por la Cámara de Diputados, y el Senado debió tomarlo en consideración en las últimas sesiones de prórroga, dada la moción que se hizo y sancionó, para tratar sobre tablas todos los créditos extraordinarios que estaban pendientes; y la circunstancia de no haberse encontrado a mano este asunto, cuando hubo de tratarse, determinó su postergación hasta las sesiones de este año.

Se trata, señor presidente, de un gasto solicitado por el Ministerio de Marina, para reformas y modificaciones en el transporte «Villarino» y la corbeta «La Argentina», y para reparaciones y composturas en los buques siguientes:

Acorazado «El Plata», cañonera «Paraná», bombarderas «Pilcomayo», «Bermejo», «Constitución» y «República», transporte «Roseti» y vaporesavisos «Resguardo» y «Vigilante».

El Poder Ejecutivo, preocupado de reparar y hacer algunas modificaciones en estos buques, que se encontraban en estado de deterioro, y cuya destrucción continuaría a medida que pasara el tiempo, no ha trepidado en pedir autorización al Honorable Congreso para realizar estos gastos.

Me consta, porque he tenido ocasión de verificarlo personalmente, que algunos han sido ya reparados, como sucede con el transporte «Villarino», que ha quedado en excelentes condiciones.

Otro de los gastos se refiere a la provisión a la armada, de carbón y otros útiles navales, provisión que ha tenido que hacerse en mayor cantidad de la que se señaló en el presupuesto vigente, con motivo de las evoluciones que se han verificado en los mares del Sur.

Por estas consideraciones, la Comisión de Hacienda no ha tenido inconveniente en aconsejar al Honorable Senado la sanción de este proyecto.

Sr. Presidente. — Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

4

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones tiene el honor de aconsejaros el decreto de: Al archivo en las siguientes solicitudes particulares, sometidas a su estudio desde 1881 hasta 1887 inclusive.

El miembro informante dará las razones de este dictamen.

Sala de Comisión, Mayo 29 de 1888.

R. Febre. — José E. Gollán. — Maximio Ruiz.

Solicitudes particulares

1881, Julio 26. — Don Joaquín Carvallo y Compañía solicitan permiso exclusivo, por diez años, para la pesca de lobos marinos en lo costa patagónica.

1881, Agosto 9. — Don Alejandro Colombo solicita pensión, por cinco años, para concluir en Europa sus estudios de mecánica.

1882, Mayo 27. — Reclamo de don Santiago J. Dualde, sobre publicaciones del Senado en «La República».

1882, Julio 22. — Don Arturo Bonafox Hill, pide se le conceda privilegio exclusivo, por el término de quince años, para la reducción de hierro viejo a hierro comercial.

1882, Agosto 21. — Don José Rossi pide que la Honorable Cámara se subscriba a los ejemplares que crea conveniente de la obra traducida al español *Recopilación de leyes y documentos importantes sobre la federalización y organización administrativa y jurisdiccional del territorio de Colombia y su capital Wáshington.*

1882, Septiembre 26. — Varios colonos de Resistencia solicitan se establezcan en esa localidad las autoridades judiciales indispensables para la administración de justicia.

1883, Julio 7. — Don Saturnino Perdriel (hijo), con el deseo de establecer una caja de ahorros infantil, pide se le acuerden los privilegios que legalmente se dispensan a los establecimientos de este género.

1883, Julio 11. — Don Felipe Nievas y Compañía solicitan el derecho exclusivo para extraer arena del puerto de la Boca, por el término de diez años.

1883, Agosto 2. — Don J. Ruiz solicita del Honorable Congreso una subvención para publicar un libro titulado *Consultorio avisador o guía,* obligándose a abonar con un número de ejemplares la cantidad que se le acuerde.

1883, Agosto 21. — Don Enrique C. Constatt solicita pensión para terminar sus estudios en Europa.

1883, Agosto 22. — Los señores Joaquín Castro Arias y José Font solicitan permiso para establecer la industria de la pesca, desde la Ensenada hasta Bahía Blanca.

1882, Agosto 22. — Don M. Ocampo Samanés solicita 5.000 pesos por trasladar a su colonia (Nueva Rioja) doscientas familias de la provincia de La Rioja y Catamarca, que carecen de recursos y trabajo.

1883, Agosto 23. — Don Pedro Larrosa (hijo) solicita que el Honorable Congreso se subscriba a un número de ejemplares de un trabajo a pluma, conmemorativo de la federalización del municipio de Buenos Aires para capital de la República.

1883, Septiembre 5. — Doña Herminia R. de González solicita un auxilio pecuniario para la impresión de la obra de su finado esposo, titulada *Concordancia de los fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional* con las *Leyes de Procedimientos de Justicia,* de los Tribunales nacionales.

1883, Septiembre 18. — Don Antonio López Piñón, como presidente de la biblioteca El Porvenir de la ciudad del Uruguay, pide una subvención para el fomento de esa biblioteca.

1884, Junio 9. — Doña Nicasia Ruiz de los Llanos, presidenta de la asociación protectora del templo en construcción de Nuestra Señora de la Candelaria, en la ciudad de Salta, solicita una subvención para su terminación.

1884, Julio 28. — Don José María Paz, nieto del brigadier don José M. Paz, solicita pensión graciable para continuar sus estudios literarios.

1884, Agosto 28. — Las damas de la provincia de Córdoba solicitan subvención para establecer un orfanato.

1884, Septiembre 4. — La Comisión administradora del Asilo de Huérfanos de Córdoba, solicita una subvención para la conclusión de las obras que ejecuta en aquella ciudad.

1885, Julio 1º — Don A. Méndez da Costa, solicita privilegio por 15 años, para la elaboración a vapor de harina y pan en la Capital, y exoneración de derechos de importación para las máquinas necesarias a ese objeto.

1885, Julio 20. — Solicitud de don Carlos Centenari pidiendo una remuneración por los servicios que expresa.

1885, Agosto 4. — Don Daniel Almada solicita subvención para continuar sus estudios en Europa.

1885, Agosto 25. — Don Thomas Bernet, propone la introducción del salmón, bajo las bases que enumera.

1886, Junio 17. — Don Enrique F. Sinclair, ex contador mayor, solicita jubilación con sueldo íntegro.

1886. — Don José Greger, solicita se subscriba el gobierno argentino a su obra *La República Argentina,* publicada en alemán en Europa.

1887, Julio 26. — El patrón del buque del resguardo, don Manuel J. Soárez, con 31 años de servicios, solicita su jubilación.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Al revisar la Comisión de Peticiones su cartera, ha encontrado todos estos asuntos, que hace largo tiempo están detenidos allí. Tratando de averiguar los inconvenientes que haya podido haber para el despacho de estas solicitudes, tomó informes en Secretaría, y resulta que la mayor parte de ellas han sido ya abandonadas por los mismos peticionantes.

Además, hay solicitudes que no traen antecedente de ninguna clase, de manera que la Comisión, aunque hubiera querido despacharlas, no habría podido tomarlas en consideración, porque los interesados no han concurrido a hacer gestión alguna, ni a dar los informes necesarios.

Ha creído, pues, la Comisión, que el mejor temperamento que debe adoptarse en estas solicitudes, es mandarlas al archivo.

Así, pues, espera que la Cámara preste su aprobación a este despacho.

Sr. Presidente. — Se va a votar en general el dictamen de la Comisión.

—Se vota, y es aprobado.

—Se lee en particular.

Sr. Presidente. — Queda aprobado.

5

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Yo creía que la lectura era para que recayese una votación particular sobre cada uno de los incisos del dictamen de la Comisión, porque es reglamentario, es esta la práctica de la Cá-

mara, y ella no ha resuelto separarse de su procedimiento, o bien para dar por sancionado cada uno de los incisos que este despacho comprende si no se observaren.

Hago presente esto al señor presidente y a la Cámara, porque yo deseo salvar una de estas solicitudes que se mandan al archivo.

Creía que estaba en tiempo, por eso no había interrumpido la lectura del señor secretario.

Si la Cámara entendiese, como yo entiendo, que no ha recaído todavía votación y estoy en tiempo para hacer esta indicación, la haré.

Sr. Presidente. — El señor senador tiene derecho de exigir que se vote el inciso que le parezca. Es para eso justamente que los he hecho leer, para que cualquiera de los señores senadores pueda pedir que recaiga una votación especial respecto de cualquiera de estas solicitudes.

¿A cuál de ellas se refiere el señor senador?

Sr. Pizarro. — A la solicitud de pensión graciable demandada por el hijo del general Paz.

Recuerdo que en una de las sesiones del período anterior la Comisión se expidió denegándole esta pensión, por razones que expuso el miembro informante: el señor senador por Jujuy.

En aquel momento tuve ocasión de manifestar que habría conveniencia en que la Comisión recibiera instrucciones a este respecto, y se acordase esta subvención al hijo del general Paz.

Me parece que la Cámara incurriría en una contradicción manifiesta, si no estudiase con detención este asunto, tanto más, cuanto que, sin conocimiento ni antecedentes, acabamos de acordar una pensión graciable a los hijos del coronel Cuenca, cuyos servicios, por más meritorios que sean, no se pueden poner en paralelo con los del general Paz; y cuyos medios de subsistencia, aparte de las informaciones que hayan obtenido los señores senadores que han votado esta pensión, tampoco pueden ponerse en balanza con los muy modestos de que goza el hijo del general Paz.

Me parece, pues, que sería un procedimiento inexplicable de parte de la Cámara, que, mientras sobre tablas y salvando todas las prescripciones reglamentarias, se vota una pensión graciable en la forma en que acaba de hacerse, se mande al archivo una solicitud del hijo del general Paz, en tan distintas condiciones.

Pido, pues, a la Cámara me acompañe en la moción que hago para que la Comisión tome conocimiento nuevamente de este asunto, y así se persuadirá de que hay conveniencia en acceder a la solicitud, y que hay justicia por parte del Congreso en acordar esta pensión.

—Apoyado.

Sr. Febre. — La Comisión se ha olvidado de manifestar al informar, que esta es una de las solicitudes de fecha muy atrasada que hay en su cartera; no tiene ningún antecedente para poderla despachar en el sentido que lo desea el señor senador por Santa Fe, ni hay tampoco gestiones hechas por parte del interesado, para que la Comisión pueda saber los fundamentos en que se apoya esta solicitud.

Si no recuerdo mal, me parece que el hijo del general Paz solicitó una subvención para continuar sus estudios.

Hace años que esta solicitud se encuentra en la cartera de la Comisión, y ésta ha creído que la oportunidad para tratarla había pasado, porque, o el hijo del general Paz ha terminado ya sus estudios, o ha interrumpido por completo su carrera, dado el tiempo que hace que presentó la solicitud. Luego, la subvención no tiene razón de ser.

Estos son los fundamentos que ha tenido la Comisión para mandar al archivo este asunto; sin embargo de que participa de los mismos sentimientos que animan al señor senador por Santa Fe.

Sr. Pizarro. — Diré dos palabras más.

Hasta el año pasado el representante de este menor ha gestionado la subvención: prueba de que la necesitaba.

El hecho sólo de solicitarla establece la presunción de que se tiene necesidad de ella, a menos que la Comisión, recibiendo informes en contrario, llegue a establecer que no hay esa necesidad, por tener otros medios de proveer a sus estudios y a su educación la persona para quien se pide.

El representante, el tutor del menor, que era el doctor José María Fragueiro, ha muerto el año pasado en Córdoba, y es probable que por esta razón el interesado no haya hecho nuevas gestiones en el presente año. Es reciente la fecha en que se vino insistiendo, pidiendo al Congreso esta pensión.

Las observaciones que hace el señor senador por Entre Ríos, me parece que fallan por su base, porque él dice: si el jóven ha terminado sus estudios por razón de su edad, no necesita ya de la pensión. Este primer término de la disyuntiva desaparece por razón de la edad misma.

El segundo término es este otro: si los ha interrumpido por falta de medios, no hay nece-

sidad de acordarla; pero, me parece que la consecuencia no es lógica, porque si los ha interrumpido por falta de medios, el modo de que los continúe, es acordarle la pensión.

Por esta razón, yo voy a insistir en que se salve de la disposición general, este proyecto, y algo más. Yo pido a la Cámara que la despache lo más brevemente posible, acordándola, si es que cree que la merece por los servicios de sus antepasados, y si es que no llega a establecerse que es pedida en demasía, por tener otros medios de proveer a esta necesidad.

Yo insisto por estas consideraciones, y espero que el miembro informante de la Comisión ha de acompañarme con su voto; dadas las mismas manifestaciones de la última parte de su informe, a salvar esta solicitud.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Como un antecedente para robustecer las consideraciones que acaba de aducir el señor senador, me permito recordar a la Cámara que el año pasado fué despachado este proyecto con un «no ha lugar» y la Cámara resolvió que volviese a Comisión; luego hasta 1886 y 1887 el asunto estaba vivo, estaba en tramitación. Y si el Senado no ha querido aceptar la resolución de «no ha lugar», menos natural sería que aceptara hoy la de «al archivo», que implica una degeneración, sin estudio. De manera que pienso que no debe haber obstáculo en que el asunto vuelva a Comisión, sobre todo cuando esta resolución — teniendo en cuenta que queda en la cartera de la Comisión — no compromete la voluntad ulterior de la Cámara.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Como miembro informante de la Comisión, no hago oposición a que este asunto vuelva a su estudio.

He manifestado ya que la Comisión no ha tenido antecedentes para poder despachar este asunto; lo consideraba muerto, porque hace ya cuatro años que está en su carpeta, y creía que hubieran desaparecido los fundamentos en que el solicitante apoyaba su petición, y robustecía esta creencia el hecho de que la Comisión anterior había despachado este asunto denegando la pensión y además, la falta de gestión de los interesados.

Habíamos resuelto mandar este asunto al archivo, creyendo pasada la oportunidad de despacharlo, entendiéndose que si el interesado cree que la Comisión ha incurrido en error, puede volver a presentar su petición al Senado, y entonces tendremos los antecedentes necesarios para fundar un despacho acordando o negando la pensión.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar: la negativa importa que el asunto vuelva a Comisión.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente. — Habiendo terminado la orden del día, se levanta la sesión para pasar a sesión secreta.

—Eran las 3 y 50 p. m.

NUMERO 8

6.ª SESION ORDINARIA — JUNIO 5 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Dávila, de la Silva, Febre, Funes, Gil, Gollán, Moyano, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senador ausente, con licencia: Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Cambaceres, del Valle, Derqui, Mendoza, Navarro y Pérez.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—El señor senador **Zapata** funda una **minuta de comunicación** que firma con los señores senadores **Gil, Rodríguez (C. J.)** y **Ruiz, encareciendo mayor eficacia** en la **ley de ferrocarriles vigente.**
3.—El señor **senador Barros** presenta y funda un **proyecto de ley autorizando** al **Poder Ejecutivo** para emitir la cantidad de **5.000.000 de pesos** en **fondos públicos** para el **pago** de **pensión militares devengadas.**
4.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión del Interior en el proyecto de ley en revisión, destinando **50.000 pesos** para la **construcción** de un **puente** en el **arroyo Arenales** (Salta).
5.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Peticiones acordando una **subvención** de **400 pesos mensuales** a la **sociedad** de **pensionistas escolares La Fraternidad, de Uruguay.**

—En Buenos Aires, a cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Cambaceres, del Valle, Derqui, Mendoza, Navarro y Pérez, con aviso; y con licencia el señor Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 2 del corriente (5ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Una nota de la Cámara de Diputados, comunicando haber aprobado con modificaciones el proyecto en revisión reglamentando la introducción de animales reproductores.

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, solicitando autorización para adquirir la quinta denominada de Berro, en Montevideo, con destino a la legación argentina A la Comisión del Interior.

Peticiones particulares

El señor don José Francisco López, ministro diplomático, solicita permiso para aceptar la gran cruz de la Orden de Jesucristo, que le ha acordado el gobierno de Portugal. A la Comisión de Negocios Constitucionales.

—Isabel S. de Campis pide el despacho de su solicitud de pensión civil. A la Comisión de Peticiones.

Despachos de Comisión

La de Peticiones, en la solicitud de la pensionista Aurora Quinteros, pidiendo permiso para ausentarse por dos años del país. A la orden del día.

—En el asunto de don Liborio Ferleo, solicitando pensión, en virtud de servicios prestados en el telégrafo nacional. A la orden del día.

—Sobre las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley jubilando al ex tesorero general de la Nación, don Juan M. Alvarez.

2

Minuta de comunicación

Al Poder Ejecutivo:

La Honorable Cámara que presido ha resuelto, en sesión de la fecha, manifestar al Poder Ejecutivo que vería con agrado que, aplicando eficazmente la ley de ferrocarriles vigente, hiciera mejorar el pésimo servicio que prestan al público algunas de las empresas de ferrocarriles garantizados por la Nación e impidiera la ejecución de la grave medida adoptada por una de ellas últimamente.

Motiva esta manifestación de parte del Honorable Senado el conocimiento que tiene por la prensa y el testimonio de los mismos senadores del interior, no sólo de las graves y reiteradas faltas en el servicio de pasajeros y carga, especialmente en las líneas del Oeste de la República, sino la más grave aún, de haberse suspendido por la administración del Gran Oeste Argentino, el recibo de carga en Villa Mercedes, de San Luis.

Semejante medida que paraliza, aunque sea temporalmente, todo el movimiento comercial de las provincias de Cuyo, no puede ser indiferente al gobierno de la Nación, máxime cuando éste paga con toda puntualidad, a la empresa respectiva, la garantía estipulada para su capital.

Si la ley de ferrocarriles vigente, al enumerar las faltas que las empresas pueden cometer, no coloca en primera línea la supresión del servicio, es sin duda porque no lo creyó necesario, pero debe observarse que su objeto primordial ha sido garantizar el buen servicio público, y la empresa del Gran Oeste Argentino, suponiendo el servicio de carga, la infringe, a todas luces abiertamente.

Anacleto Gil. — José V. Zapata. — Carlos Juan Rodríguez. — Hermógenes Ruiz.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

La minuta que acaba de leerse casi no necesita ser fundada ante los señores senadores.

Dada la ley de ferrocarriles vigente, al Honorable Senado sólo correspondería instar al Poder Ejecutivo a que le dé estricto cumplimiento, cuando su aplicación esté descuidada, como en el caso presente.

Me voy a permitir leer algunos de los artículos de la ley de ferrocarriles vigente, para que el Honorable Senado se convenza de la razón de ser de esta minuta. Después indicaré las deficiencias a que se refiere el mal servicio consignado en ella.

El artículo 1º dice:

Todos los ferrocarriles nacionales ya existentes y que en adelante se contruyesen en la República, estarán sujetos a la inmediata inspección y vigilancia de las autoridades de la Nación, y sus empresas, administraciones o direcciones, «al cumplimiento de la presente ley» y de las que en lo sucesivo sancionare el Congreso.

Art. 2º — Declárانse nacionales a los efectos del artículo anterior:

1º Los ferrocarriles que se construyeren en territorios nacionales;
2º Los que se contruyeren por cuenta y con el tesoro del gobierno de la Nación;
3º Los que tuvieren garantizado por parte del gobierno nacional, un interés mínimo sobre el capital empleado;
4º Los que recibieren una prima cualquiera del gobierno nacional, para su construcción;
5º Aquellos cuya construcción y explotación fuesen autorizadas por ley especial del Congreso.

Todas estas empresas están, pues, obligadas a acatar y cumplir la presente ley.

Más adelante dice:

Artículo 3º — Son deberes de toda empresa o dirección de estos ferrocarriles, una vez abiertos al servicio público:

1º Mantener siempre el camino en buen estado, de modo que pueda ser recorrido sin peligro por los trenes, y cuidar, por consiguiente, de la inmediata reparación de todos los deterioros que sufriese y de la remoción de todos los obstáculos que impidieren el ejercicio regular de la vía, debiendo entenderse la misma prescripción respecto de los almacenes, depósitos y demás accesorios del camino;
2º Conservar en buen estado el tren rodante, que será de calidad y cantidad suficientes para suplir a las necesidades

del camino, en relación con la actividad ordinaria de comunicaciones entre los diversos pueblos que ligare.

Art. 4º — La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo precedente, será penada con una multa de cincuenta mil pesos fuertes, según el caso, sin perjuicio de que la empresa infractora ejecute los trabajos necesarios en el término que el juez determine.

Art. 5º — Si los trabajos o reparaciones fuesen urgentes, los inspectores de ferrocarriles podrán proceder a su ejecución inmediata, a costa de la empresa.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo hará reconocer, cada vez que lo estime conveniente, todo el material de explotación de los ferrocarriles, y hará excluir del servicio de las máquinas y carruajes que no ofrecieren la seguridad necesaria.

Art. 20. — Toda empresa deberá tener en las estaciones, en los trenes y en todo el trayecto del camino, de día y de noche, desde que empiece hasta que termine el movimiento diario, el número de empleados que fuese necesario para que el servicio se haga con seguridad, y sin tropiezo ni peligro de accidentes

Estos empleados estarán provistos de las instrucciones y de todos los medios requeridos para el buen cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Art. 30. — Los trenes que conduzcan pasajeros, no podrán marchar con velocidad mayor de «setenta kilómetros» por hora, ni emplear en el viaje más tiempo que el correspondiente a «veinticinco kilómetros» por hora, comprendiéndose las demoras en las estaciones.

Art. 34. — Los trenes deberán seguir en su marcha la velocidad y el itinerario que la empresa hubiera fijado de antemano. Si a causa de accidentes o por evitar peligros, se alterase esa marcha, el conductor del tren deberá justificar el hecho, levantando un acta que firmarán tres pasajeros, por lo menos. La falta de esa formalidad constituye a la empresa responsable por esa alteración.

Art. 36. — En cada estación, la boletería deberá abrirse, por lo menos, «treinta minutos» antes de la hora marcada para la salida del tren. La entrega de los equipajes, podrá hacerse hasta «dos minutos» antes de la salida.

Art. 43. — En cada estación habrá un registro visado mensualmente por el inspector, en el cual podrán los pasajeros consignar sus reclamaciones contra la empresa o sus empleados.

Art. 44. — En cada estación habrá igualmente un botiquín provisto de medicamentos, vendajes y demás útiles que puedan necesitarse para caso de accidentes.

Art. 55. — Las empresas serán directamente responsables de los perjuicios ocasionados por culpa o negligencia de sus empleados en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IX

Inspección gubernativa

Art. 66. — El Poder Ejecutivo nombrará para cada ferrocarril nacional, uno o más inspectores, comunicando este nombramiento a las direcciones respectivas o a sus representantes en la República.

Art. 67. — Son funciones a cargo de los inspectores:

1º Vigilar la fiel observancia de las disposiciones de esta ley;
2º Averiguar en caso de accidentes o retardos notables en las salidas y llegadas de los trenes, la causa que los hubiese producido, procediendo a la formación de un sumario, si el hecho fuese de gravedad. Se considera retardo notable aquel que excediese de la quinta parte del tiempo que el tren debe emplear en su viaje;
3º Denunciar, ante el juez federal respectivo, los casos de infracción de la presente ley, acompañando los antecedentes relativos al hecho, para los efectos civiles o criminales a que hubiese lugar.

Art. 60. — En los ferrocarriles garantizados o explotados por el gobierno, la obligación impuesta en el artículo anterior, se extenderá a la exhibición de los libros, registros y demás documentos que los inspectores desearen inspeccionar. Para facilitar esta inspección, las administraciones de esos ferrocarriles formarán mensualmente un balance de su activo y pasivo.

CAPÍTULO XI

Disposiciones diversas

Art. 81. — Las infracciones a las prescripciones de la presente ley, que no tuvieren pena especial señalada, serán castigadas con multas

de «cincuenta» a «mil» pesos fuertes, o con prisión de uno a dos meses aplicada por los tribunales federales por denuncias de los inspectores o a solicitar del fiscal, de los pasajeros de las empresas de ferrocarriles.

Art. 82. — El importe de las multas que se impongan con motivo de la aplicación de esta ley, será destinado al fomento de la instrucción primaria.

Después de la lectura de estos artículos, señor presidente, yo me pregunto: ¿por qué las empresas de los forrocarriles infringen esta ley? ¿Por qué el Poder Ejecutivo permite que se infrinja? ¿Por qué no se les aplica las penas que esta ley determina, a las empresas que faltan a las obligaciones consignadas en la ley?

Es del dominio público que los trenes, me refiero especialmente al Gran Oeste Argentino, no llegan a la hora fijada en sus itinerarios. Es, además, del dominio público que los coches de pasajeros, que dan como de primera clase, no son tales, sino como instrumentos de martirio, y asimismo, como instrumentos de martirio no los hay en el número suficiente para conducir los pasajeros.

También es del dominio público que la carga no se transporta en la medida que necesita el comercio de las tres provincias, y que, cuando llega a transportarse, se emplea más de veinte, más de cien veces, el tiempo necesario para hacerlo con arreglo a los itinerarios de las empresas.

Es del dominio público también que todo el comercio de Cuyo sufre con este mal servicio de la línea del Gran Oeste Argentino. ¿Y por qué, señor presidente, se sufre todo esto?

Indudablemente la falta de la aplicación inmediata y con rigor de las disposiciones de esta ley, es la causa de que, día por día, se esté empeorando el servicio de los ferrocarriles.

Sucede generalmente que, cuando no se castiga una falta en el acto de cometerse, inmediatamente, con la mayor facilidad se repite, y el que la cometió se considera habilitado para cometer otra mayor.

Es lo que sucede con las empresas de ferrocarriles garantizados. Comienza por no hacer salir ni llegar los trenes a la hora establecida, continúan por no transportar la carga en el tiempo debido, y concluyen por hacer saber al público que no se recibe carga hasta que no se realicen las esperanzas que indica el administrador del mismo ferrocarril.

Voy a leer el aviso que últimamente ha publicado el administrador del Ferrocarril Andino, que han de haber leído quizá los señores senadores y que con razón ha alarmado a la prensa de la Capital.

Dice así:

Aviso

«El Ferrocarril Gran Oeste Argentino pone en conocimiento del público que, a pesar suyo, debido a los atrasos sufridos por los daños causados a la línea por las grandes lluvias, «la vez pasada», como también el aumento excepcional habido en el tráfico desde entonces, no han podido disponer del suficiente poder de máquina para hacer caminar las acumulaciones de carga, y que se ven en la necesidad de suspender el recibo de tráfico en Villa Mercedes; al mismo tiempo se puede asegurar al público que se hace lo posible para hacer cesar este estado de cosas y que hay esperanzas de ver establecido dentro de poco un regular servicio de trenes.

«Se espera que, teniendo presente las circunstancias excepcionales del caso, el público nos dispensará su consideración.

«Mendoza, Mayo 30 de 1888.

Tomás Hall.»

Esto significa, señor presidente, condenar al comercio de las provincias de Cuyo a que no puedan traer ni llevar del litoral lo que constituye su verdadero comercio. ¿Y hasta cuándo, señor presidente? Hasta que se realicen las esperanzas del señor administrador del Gran Oeste Argentino.

Los señores senadores saben que a las provincias de Cuyo, si se les interrumpe el comercio con el litoral, cerrados como están los pasos de la cordillera que las comunica con la República de Chile, de donde pudieran surtirse, quedan esas provincias completamente encerradas y su comercio condenado a morir.

Yo pregunto: ¿esto es lo que han obtenido las provincias de Cuyo después de ver realizada la construcción de su anhelado ferrocarril y después de haber consentido en la desorganización de las históricas tropas de carros? Y también pregunto: ¿es posible consentir que el porvenir del comercio de esas tres importantes provincias, quede librado a la voluntad de empresarios sin conciencia y que sólo son puntuales para cobrar la garantía del gobierno nacional, garantía que les consta que está mal cobrada?

No, señor: no se puede tolerar que el proceder inicuo de las empresas de ferrocarriles

garantidos venga a paralizar el movimiento comercial de tres importantes provincias.

Con este proceder se está estafando al gobierno nacional, porque se le cobra garantías mal producidas por las mismas empresas, y es hasta sarcástico, porque se burlan de nuestra inocencia y de nuestras leyes.

Los que hemos subscripto esta minuta de comunicación, conociendo las buenas intenciones del señor presidente de la República y de su ministro del interior, estamos seguros que harán cesar este escándalo que acabo de denunciar, tan luego como lo conozcan. Hemos creído por esto, que debíamos pasar esta minuta, para que se ponga remedio a tantos males.

Sr. Presidente. — A la Comisión del Interior.

3

—Se lee un proyecto presentado por el señor senador Barros, autorizando al Poder Ejecutivo para emitir la cantidad de cinco millones en fondos públicos, destinados al pago de pensiones militares devengadas, desde la fecha de la ley.

Sr. Barros. — Considerando, señor presidente, que ya es tiempo de atender a las manifestaciones de las diversas ramas del gobierno y de la prensa diaria, y considerando como una carga onerosa para el tesoro de la Nación las pensiones que paga, tanto civiles como militares, he presentado el proyecto que acaba de leerse. El responde al propósito de aliviar al erario público de la carga que soporta por el pago de las pensiones referidas y asegurar las que perciben las familias de guerreros que han sido considerados beneméritos al concedérselas.

Esta ley tiene, como dejo dicho, estos dos objetos: aliviar al erario de la carga que hoy pesa sobre él por el pago de estas pensiones y asegurar su goce a los que las disfrutan.

Creo, señor presidente, que aun cuando este proyecto lo considero de actualidad, debo limitarme a este breve informe, precisando únicamente las razones principales que he manifestado para que pueda merecer el apoyo de mis honorables colegas, a fin de que pase a la Comisión respectiva. Si es despachado por ella, entonces tendré la oportunidad de extenderme en mayores consideraciones, explicando sus alcances.

—Apoyado suficientemente el proyecto, se destina a la Comisión de Guerra.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha estudiado detenidamente el proyecto de ley, en revisión, destinando 50.000 pesos para la construcción de un puente en el arroyo Arenales (Salta); y, por las razones que dará el miembro informante os aconseja le prestéis vuestra sanción en los mismos términos en que lo ha hecho la Cámara de Diputados.

Sala de Comisión, Julio 1º de 1888.

A. del Valle. — M. Derqui. — J. V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en la construcción de un puente sobre el arroyo de Arenales, en la provincia de Salta, previos los estudios que se practicarán por el Departametno de Ingenieros.

Art. 2º — El gasto que demande la ejecución de la presente ley se hará de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 23 de Mayo de 1883.

B. Zorrilla.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

El miembro de la Comisión, que debía dar a la Cámara los antecedentes de este asunto, no está presente; sin embargo, yo me hago un honor en significar que, según los informes suministrados por los señores senadores por Salta, la construcción de este puente es estrictamente indispensable para la fácil comunicación entre la capital y cinco o seis departamentos de los más importantes de aquella provincia.

El costo, por otra parte, de esa obra, es insignificante, con relación a su importancia.

Es cuanto tengo que decir.

—Se vota en seguida el despacho de la Comisión y se aprueba en general y en particular.

5

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se subvenciona a la sociedad de pensionistas escolares La Fraternidad, del Uruguay; y, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación, con la supresión del inciso 4º del artículo 1º.

El miembro informante os dará las razones de este dictamen.

Sala de la Comisión, Junio 1º de 1888.

R. Febre. — Maximio Ruiz. — José E. Gollán.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Asígnase a la sociedad de pensionistas escolares La Fraternidad, del Uruguay, la subvención mensual de cuatrocientos pesos bajo las siguientes condiciones:

1ª Que costee cuando menos la subsistencia y alojamiento de veinte jóvenes que concurran asiduamente a los cursos del Colegio Nacional de dicha ciudad;
2ª Que no acepte, dentro del número mencionado, sino jóvenes de acreditada pobreza, aptitud y moralidad;
3ª Que éstos posean los conocimientos exigidos para ingresar a los colegios nacionales;
4ª Que se someta a la inspección del rector del referido Colegio Nacional, en lo relativo a la higiene, disciplina y moralidad;
5ª Que responda de la conducta de los pensionados fuera del establecimiento de enseñanza donde concurran.

Art. 2º — El Ministerio de Instrucción Pública tomará las precauciones necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de esta ley.

Art. 3º — Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, Buenos Aires, Junio 16 de 1884.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Este proyecto, señor presidente, fué sancionado por la Honorable Cámara de Diputados y remitido al Senado para su revisión. La Comisión lo ha encontrado en su cartera, y conociendo su importancia y las ventajas que su sanción ofrecerá a la juventud estudiosa, no ha hesitado en despacharlo, aconsejando al Honorable Senado que le preste su aprobación en los términos en que ella lo propone.

Casi es inútil, señor presidente, hacer una larga historia de esta sociedad denominada La Fraternidad. Ella es conocida de casi todos los señores senadores, según entiendo, porque sus estatutos han sido siempre repartidos por el comité directivo de ese centro, con profusión en toda la República.

Esta sociedad fué fundada por iniciativa de los jóvenes que estudiaban en el Colegio del Uruguay, cuando se suprimió el internado en los colegios nacionales con motivo de la escasez de recursos del tesoro de la Nación, afligido por la crisis tremenda que pesó sobre nuestro país el año 1876.

Entonces, una porción de jóvenes pobres, cuya educación era costeada por el gobierno de la Nación o de la provincia, por medio de becas, quedaron sin recursos ni elementos para continuar sus estudios. Los mismos jóvenes estudiantes que conocían estos inconvenientes, tuvieron la feliz idea de formar esta asociación denominada con el simpático nombre de La Fraternidad.

Sus resultados, desde aquella época hasta ahora, han sido completamente satisfactorios. Edúcanse más de 6.000 niños, que son costeados por subscripciones populares, porque la sociedad no tiene más recursos y elementos propios que la protección que el público le dispensa.

En todos los departamentos de la provincia de Entre Ríos hay comisiones seccionales que se encargan de buscar y procurar recursos entre los respectivos vecindarios.

Cada localidad, cuando su subscripción llega a veinticinco pesos, tiene derecho de mandar un niño, quien es educado y sostenido por la sociedad La Fraternidad.

En el largo período que lleva de existencia, han salido jóvenes bastante aprovechados, que ocupan puestos importantes, unos en el Congreso, otros en el foro, otros en la magistratura, y muchos de ellos desempeñan puestos

en establecimientos de educación del gobierno, que, puede asegurarse, están perfectamente servidos.

Estos hechos demuestran la solidez y la rectitud con que procede aquella institución, y el buen criterio que ha tenido la Cámara de Diputados al acordar la subvención de cuatrocientos nacionales.

La Comisión ha creído conveniente hacer una modificación, que consiste en la supresión del inciso 4º del artículo 1º, porque en él se establecía el gobierno interno del rector del Colegio del Uruguay; y como la sociedad La Fraternidad tiene su comité directivo, que gobierna el establecimiento, resultaría que si se autorizara otro gobierno dentro del mismo establecimiento, habría dos autoridades con iguales facultades: el choque, pues, sería inevitable, seguro, y entonces vendría la anarquía y el mal servicio del establecimiento, cosa que la Comisión quiere evitar.

La misma comisión directiva de esta sociedad ha manifestado, por medio de una solicitud que obra en la carpeta de la Comisión, los inconvenientes que le traería la sanción de este inciso, aunque, por otra parte, él es innecesario, porque, teniendo el gobierno, por el artículo 2º del proyecto, la obligación de velar y fiscalizar el buen cumplimiento de esta ley, él es innecesario.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar la sanción de este proyecto.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

Sr. Presidente. — Ha terminado la orden del día. Se levanta la sesión pública, para pasar a sesión secreta.

—Así se hace, siendo las 4 p. m.

NUMERO 9

7.ª SESION ORDINARIA — JUNIO 7 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Baibiene, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, Derqui, Febre, Funes, Gil, Gollán, Moyano, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senador ausente, con licencia: Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Baltoré, del Valle, Mendoza y Rodríguez (M. F.).

SUMARIO

—En Buenos Aires, a siete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baltoré, del Valle, Mendoza, Rodríguez (M. F.), con aviso; y con licencia, el señor senador Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 5 del corriente (6ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El habilitado del Senado presenta la cuenta de la inversión de los fondos correspondientes al año 1887. A la Comisión de Peticiones.

Solicitudes particulares

A. Chenaut, por Agueda de Astudillo, solicita para ésta el aumento de su pensión militar. A la Comisión de Guerra.

—A. Chenaut, por la pensionista militar señora Simona G. de Linares, solicita aumento de pensión. A la Comisión de Peticiones.

—Mateo Righet, empresario de las obras de yesería del edificio de la Academia Nacional de Ciencias, en Córdoba, solicita el pago de un crédito. A la Comisión de Hacienda.

2

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados al artículo 1º del proyecto de ley que se le pasó para su revisión, jubilando al ex tesorero general de la Nación don Juan M. Alvarez; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Junio 4 de 1888.

R. Febre. — José E. Gollán.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1887.

Al señor presidente del Honorable Senado.

La Honorable Cámara que presido ha tomado en consideración el proyecto de ley de esa Honorable Cámara jubilando al ex tesorero general

de la Nación, don Juan M. Alvarez, y ha tenido a bien aprobarlo, modificando el artículo 1º en esta forma:

«Artículo 1º — Acuérdase a la viuda e hijos menores del ex tesorero general de la Nación, don Juan M. Alvarez, la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante.»

Dios guarde al señor presidente.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Jubílase al tesorero general de la Nación, don Juan M. Alvarez, con el sueldo que actualmente goza.

Art. 2º — Este gasto será cubierto de rentas generales y se imputará a la presente ley mientras no sea incluído en el presupuesto general.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires, a 10 de Septiembre de 1887.

C. PELLEGRINI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Gollán. — Pido la palabra.

El año pasado, el Poder Ejecutivo se dirigió al Honorable Senado, por medio de un mensaje, pidiendo la jubilación del tesorero general de la Nación, don Juan M. Alvarez. El Senado acordó la jubilación y el proyecto fué remitido en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

Pero mientras tramitaba allí el asunto, acaeció el fallecimiento de dicho señor y entonces la Cámara de Diputados, a petición de la señora viuda de Alvarez, modificó el proyecto del Senado, acordando a la viuda e hijos menores del ex tesorero don Juan M. Alvarez, una pensión de las dos terceras partes del sueldo que éste gozaba.

De los informes recogidos por la Comisión resulta que el señor Alvarez ha prestado muy largos y meritorios servicios durante los treinta años que ha ejercido puestos públicos, habiendo muerto sin dejar un patrimonio muy holgado a su familia.

Por estas consideraciones, la Comisión ha creído deber aconsejar la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. — Debo hacer presente al Honorable Senado que, a mi juicio, este es un nuevo proyecto; porque por él se acuerda una pensión a la viuda e hijos del ex tesorero señor Alvarez, mientras que el proyecto sancionado por esta Cámara era jubilando a dicho señor.

Ahora, el Senado resolverá si debe considerar este proyecto como venido simplemente en segunda revisión, o como un proyecto nuevo en substitución del anterior.

Si la Cámara cree que es una mera modificación al artículo 1º del proyecto del Senado, la Presidencia no tiene sino que ponerla a votación; pero si es un nuevo proyecto debe sancionarse en general y en particular.

Sr. Febre. — La Presidencia puede adoptar el temperamento que crea más de acuerdo con el reglamento. No hay objeto en hacer discusión sobre este proyecto, tanto más cuanto que el despacho de la Comisión aconseja su aprobación.

Sr. Presidente. — La Comisión de Peticiones no puede expedirse sino en peticiones que se le hagan, y la señora Alvarez no ha hecho ninguna.

Sr. Gollán. — Sí, señor, ha hecho.

De los datos recogidos por la Comisión resulta que la señora viuda del ex tesorero señor Alvarez se ha presentado a la Cámara de Diputados solicitando se le acordara esta pensión, porque habiendo fallecido su esposo ya no tenía razón de ser la primitiva petición; y fué en vista de esta nueva solicitud que la Cámara modificó el proyecto original.

Sr. Presidente. — Pero esa solicitud ha sido hecha a la Cámara de Diputados y, por consiguiente, esta modificación importa un nuevo proyecto.

Lo hago presente a la Cámara para que ella no se despoje de sus prerrogativas.

Sr. Derqui. — No hay discusión respecto a que este es un nuevo proyecto que viene recién en revisión. Si bien estamos de acuerdo con la resolución de la Cámara de Diputados, considerándola como modificación a nuestro proyecto, no podríamos rechazarla, y entonces sentaríamos el malísimo precedente de que la Cámara de Diputados, so pretexto de modificación, nos puede remitir un nuevo proyecto, despojándonos así, como decía el señor presidente, de nuestras prerrogativas.

Sr. del Valle. — Me parece que una votación previa del Senado puede resolver si se ha de tratar este proyecto como iniciado por la otra Cámara, y hago moción en este sentido.

Sr. Presidente. — Se va a votar si es nuevo proyecto.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la viuda e hijos menores del ex tesorero general de la Nación, don Juan M. Alvarez, la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante.

Art. 2º — Este gasto será cubierto de rentas generales y se imputará a la presente ley, mientras no sea incluído en el presupuesto general.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y resulta afirmativa.

—En discusión en particular al artículo 1º.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Desearía saber si este sueldo es el mismo que se acordó, como pensión, a fines del año pasado, a la familia del ex tesorero Demaria.

Sr. Secretario. — Es el mismo.

—Se vota el artículo y se aprueba, lo mismo que el 2º. El 3º es de forma.

Sr. Presidente. — Al comunicar a la Honorable Cámara de Diputados esta sanción del Senado, se hará presente que se ha aprobado el proyecto remitido en revisión.

3

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la solicitud presentada por la pensionista señora Aurora Quinteros, solicitando permiso para ausentarse del país por el término de dos años; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase permiso a la pensionista Aurora Quinteros para ausentarse del país por el término de dos años.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 4 de 1888.

José E. Gollán. — R. Febre.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Gollán. — Pido la palabra.

La señora Quinteros acompaña su solicitud con un certificado médico, por el cual se manifiesta que no puede gozar de buena salud sino cambiando de clima.

Es de práctica acordar estos permisos para residir fuera del país.

La Comisión, no teniendo nada que objetar, pide al Honorable Senado acepte la concesión hecha por el proyecto.

No tengo más que agregar.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la solicitud presentada por el señor Liborio Ferleo, solicitando pensión en virtud de servicios prestados en el telégrafo nacional; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

El Honorable Senado de la Nación

DECRETA:

Artículo único. — Ocurra donde corresponda.

Sala de la Comisión, Junio 4 de 1888.

José E. Gollán. — R. Febre.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Gollán. — Pido la palabra.

El señor Ferleo solicita permiso, en virtud de haber servido en los telégrafos nacionales durante dieciséis años.

Se halla inhabilitado para seguir sus ocupaciones, por encontrarse gravemente enfermo, segun dice.

Estando comprendido en la ley de jubilaciones, el dictamen de la Comisión ha sido con arreglo a esa ley: «ocurra donde corresponda».

No tengo más que agregar.

—Se vota el despacho de la Comisión y se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente. — No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

—Eran las 3 y 30 p. m.

NUMERO 10

8.ª SESION ORDINARIA — JUNIO 9 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Funes, Gil, Gollán. Mendoza, Moyano, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senador ausente, con licencia: Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Pérez y Pizarro.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Pérez y Pizarro, con aviso; y con licencia, el señor senador Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 7 del corriente (7ª ordinaria), se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando un proyecto de ley aprobatorio de la demarcación de los límites entre la Capital y provincia de Buenos Aires. A la Comisión de Límites.

—Mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando un proyecto de ley aprobatorio de la convención sanitaria celebrada en Río de Janeiro el 25 de Noviembre de 1887, entre los plenipotenciarios de la República Argentina, Imperio del Brasil y República Oriental del Uruguay. A la Comisión de Negocios Constitucionales.

—Proyecto de ley, en revisión, acordando permiso para aceptar el consulado de Italia a don Pedro Moschio, y el del Paraguay a don Juan Brugo en la provincia de Entre Ríos. A la Comisión de Negocios Constitucionales.

—Proyecto de ley, en revisión, mandando verificar estudios para la canalización de Martín García y barra del río Paraná. A la Comisión del Interior.

—Proyecto de ley, en revisión, determinando la forma en que debe pagarse la garantía de los ferrocarriles. A la Comisión de Legislación.

—Proyecto de ley, en revisión, acordando permiso para aceptar condecoraciones extranjeras a los siguientes ciudadanos: Leopoldo Funes, Enrique Hughens, Edmundo Reynal O'Connor. A la Comisión de Negocios Constitucionales.

—La Honorable Cámara de Diputados comunica haber sancionado definitivamente el proyecto de ley abriendo un crédito al Departamento de Guerra por la suma de 105.000 pesos. Al archivo.

—La misma acusa recibo de la nota en que se le comunicó haber acordado pensión a la viuda e hijos menores del coronel don Aureliano Cuenca. Al archivo.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota en que se le comunicó haberse incorporado al Senado el doctor Hermógenes Ruiz, electo senador por la provincia de San Juan. Al archivo.

Peticiones particulares

La pensionista militar Paulina Ferro de Loisa, solicita aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

—Fortunata Helgueros de Coria, solicita aumento de su pensión militar. A la Comisión de Guerra.

—Frank S. Livingston y Compañía solicitan se les conceda la construcción de un ferrocarril de Mendoza y San Rafael. A la Comisión del Interior.

—Miguel Martínez y Compañía solicitan privilegio exclusivo, por ocho años, para la pesca de lobos y pingüinos y extracción de guano en la costa del Atlántico, entre los grados 45º y 52º ½ de latitud Sur. A la Comisión del Interior.

—El Ferrocarril Central Argentino solicita se le autorice para construir un ramal desde el Tío hasta Santa Rosa, sin garantía. A la Comisión del Interior.

2

Despachos de Comisión

La Comisión del Interior se ha expedido en el proyecto de minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, presentado por varios señores senadores, pidiendo la aplicación de la ley de ferrocarriles. A la orden del día.

—La misma, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, solicitando autorización para invertir 85.000 pesos en la adquisición de la quinta denominada de Berro en Montevideo, con destino a la legación argentina. A la orden del día.

Sr. Presidente. — No habiendo ningún asunto que tratar, queda levantada la sesión.

—Eran las 3 y 30 p. m.

NUMERO 11

9.ª SESION ORDINARIA — JUNIO 12 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Moyano, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senador ausente, con licencia: Rocha.
Senador ausente, con aviso: Rodríguez (M. F.).

SUMARIO

—En Buenos Aires, a doce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Rodríguez (M. F.), con aviso; y Rocha, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 9 del corriente (8ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Peticiones particulares

El señor cura rector de la parroquia de Balvanera solicita un subsidio para obras indispensables en el citado templo. A la Comisión de Peticiones.

—Sabina Carril de Godoy, viuda del ex senador don José E. Godoy, solicita pensión graciable. A la Comisión de Peticiones.

—El Instituto Geográfico Argentino ofrece 30 ejemplares de la 3ª entrega del *Atlas de la República.* Al archivo.

—La pensionista militar Josefa T. de Torres solicita aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

—El coronel Alvaro Barros solicita se autorice al Poder Ejecutivo para que le acuerde diez acciones del empréstito general de tierras. A la Comisión del Interior.

—Los señores Mallison y Compañía solicitan la garantía de 5 % para la construcción de una línea férrea que, partiendo de los ríos Limay y Neuquén, termine en el río Colorado, donde empalmará con la línea transandina otorgada a los señores Bustamante y Compañía. A la Comisión del Interior.

2

Despachos de Comisión

La Comisión del Interior se ha expedido en las siguientes propuestas para la construcción de faros: Carlos Rodríguez y Compañía; Pisloriau y Compañía; Pascual D. Ottone y Compañía; Ernesto A. Martini y Compañía. A la orden del día.

—En el proyecto de ley en revisión mandando verificar estudios para la canalización de los pasos de Martín García y barra del río Paraná. A la orden del día.

3

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con una sociedad edificadora la construcción de un edificio destinado al Departamento de Obras Públicas de la Nación, bajo las bases siguientes:

1ª La sociedad edificadora construirá un edificio para el Departamento de Obras Públicas, de conformidad a un proyecto que será confeccionado por el Consejo de Obras Públicas de la Nación, debiendo este edificio ser situado en una zona que no exceda de diez cuadras de la plaza Veinticinco de Mayo;

2ª El edificio se construirá en un terreno de la sociedad, que adquirirá con este objeto, el cual deberá tener una extensión suficiente para la mejor repartición de los servicios, para los cuales está destinado;

3ª La sociedad edificadora entregará al Poder Ejecutivo, el edificio completamente terminado, dentro del término de dieciocho meses de la fecha en que firme el contrato;

4ª El edificio se construirá sobre los planos confeccionados por la sociedad edificadora, los cuales deberán ser aprobados por el Departamento de Obras Públicas, quien inspeccionará los trabajos de construcción por medio de sus empleados;

5ª El Poder Ejecutivo entregará en pago del edificio la cantidad que resulte del presupuesto de las obras, comprendiendo el valor de un terreno, el cual no podrá exceder de 250.000 pesos moneda nacional de curso legal en fondos públicos, de deuda interna, al 5 por ciento de renta anual y 2 por ciento de amortización acumulativa;

6ª Queda autorizado el Poder Ejecutivo para que la presente ley se agregue como anexa a la número 2.002 del 20 de Septiembre de 1887, relativa a los edificios para comisaría, juzgado de paz, oficinas del Registro Civil y comisiones de higiene.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Domingo T. Pérez. — T. Mendoza.

Sr. Presidente. — Deseo saber si es apoyado este proyecto.

Varios señores senadores. — Apoyado.

—Entra al recinto el señor senador Pérez.

Sr. Presidente. — Estando suficientemente apoyado, pase a la Comisión del Interior.

Sr. Pérez. — No sabía que estaba en sesión pública la Cámara, y pensaba fundar este proyecto.

Sr. Presidente. — Ya está destinado a Comisión.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior, por las razones que manifestará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley del Poder Ejecutivo que autoriza la inversión de 85.000 pesos moneda nacional oro, en la adquisición de la propiedad denominada Palacio de Berro, en Montevideo, con destino a las oficinas de la legación argentina.

Sala de Comisión, Buenos Aires, Junio 8 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata. — A. del Valle.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, inspirado en el propósito de mejorar la representación diplomática de la Nación en lo que se refiere a la instalación de sus legaciones en el exterior.

No es necesario recordar a vuestra honorabilidad que es de uso frecuente entre los Estados europeos, instalar sus legaciones en bienes propios de la Nación que representan; y que estos usos observados invariablemente por varios gobiernos, a la vez que permiten ejercer la representación diplomática en forma apropiada al rango e importancia de cada Estado, son recibidos por el soberano territorial, como gaje de estabilidad y permanencia para las relaciones amistosas que sostienen recíprocamente.



Los gobiernos americanos no han seguido, es cierto, aquellas prácticas, pero debe iniciarlas del gobierno argentino, respecto de las naciones amigas que representan cierto grado de importancia, sea por sus relaciones internacionales diarias y frecuentes, o por el número de ciudadanos e intereses argentinos radicados en su suelo: es esta la razón que ha inducido al Poder Ejecutivo a proponer el primer paso respecto de la capital uruguaya.

La ley que organizó los consulados, limitando la remuneración de los cónsules, ha aumentado la renta pública con ingresos de cierta consideración, y ellos permitirán en el porvenir realizar esta mejora en el servicio diplomático, sin distraer rentas que no sean las de esa procedencia.

A las consideraciones expuestas deben agregarse las que nacen del inmueble que se trata de adquirir, el que ha sido negociado en Montevideo por el ministro argentino, sobre bases tan ventajosas para la Nación, que pagará menos de una tercera parte de su valor efectivo, adquiriendo por la suma de ochenta y cinco mil pesos oro, la propiedad conocida en Montevideo por Palacio de Berro, con veintiocho mil varas de tierra y un edificio en el que se han invertido trescientos mil pesos oro.

Estas circunstancias, así como el estado favorable de aquella plaza comercial, decidieron al Poder Ejecutivo a subscribir un acuerdo de ministros autorizando al plenipotenciario argentino a firmar el boleto de compra, el que ha sido hecho en debida forma.

Abiertas vuestras sesiones, cumple al Poder Ejecutivo daros cuenta del acuerdo referido, a fin de que, con vuestra autorización, se firme la escritura definitiva del inmueble, sancionado que sea el proyecto de ley que tiene el honor de someteros.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
N. Quirno Costa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ochenta y cinco mil pesos oro ($ 85.000 oro), en la adquisición de una propiedad raíz en la capital uruguaya, a efecto de instalar en ella la legación argentina.

Art. 2º — El gasto de esta ley será imputado a los sobrantes de renta consular, cubriéndose entretanto con rentas generales.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

N. Quirno Costa.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Los antecedentes de este despacho, señor presidente, están consignados en el mensaje con que el Poder Ejecutivo ha acompañado el proyecto de que se ha dado lectura.

El gobierno argentino fué avisado por su representante en la Banda Oriental, que se ofrecía en venta una valiosa propiedad, la que podría obtenerse por un precio ínfimo, debido a esas circunstancias que de vez en cuando se presentan en las plazas comerciales. El propietario de este hermoso edificio se veía en la necesidad de venderlo por el precio que se le diera.

El ministro argentino ofreció mucho menos de la tercera parte del costo, que para su propietario ha tenido el edificio, y dió cuenta a su gobierno por si convenía adquirirlo para el servicio de la legación.

Con los antecedentes suministrados por el señor ministro, el gobierno celebró un acuerdo autorizando a aquel representante para que firmara la boleta; y es con el objeto de poder autorizar al señor ministro para subscribir la escritura definitiva, que el Poder Ejecutivo ha solicitado del Honorable Congreso la autorización correspondiente para formular ese acto.

La propiedad, según los antecedentes que tiene la Comisión, consta de 28.000 varas cuadradas, más o menos; y el edificio, que es un verdadero palacio, costó a su propietario 300.000 pesos oro. La cantidad por la que el gobierno puede adquirirlo es 85.000 pesos.

Como lo expresa el Poder Ejecutivo en su mensaje, ya es tiempo que la República Argentina procure adquirir para las legaciones de servicio más permanente y en los países en que se requiere la presencia diaria de un ministro, edificios de esta naturaleza, que faciliten el despacho y pueda albergar con comodidad y decencia al representante de la República.

Una circunstancia ha halagado a la Comisión, para que no vacile en aconsejar al Honorable Senado que acuerde la autorización que solicita el Poder Ejecutivo, y es ésta: que los fondos con que se va a adquirir esta propiedad provienen de las economías que ha hecho el gobierno por medio de sus consulados. No van,

pues, a salir de rentas generales, sino momentáneamente.

La Comisión cree, que por estas consideraciones, debe aprobarse el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

—Se vota, y es aprobado en general y en particular el despacho de la Comisión.

5

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de minuta de comunicación dirigida al Poder Ejecutivo por varios señores senadores, sobre la eficaz aplicación de la ley de ferrocarriles; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra sanción en la forma adjunta.

Sala de comisiones, Buenos Aires, Junio 9 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata. — A. del Valle.

PROYECTO DE LA COMISIÓN

Al Poder Ejecutivo de la Nación.

La Honorable Cámara que presido ha resuelto, en sesión de la fecha, manifestar al Poder Ejecutivo que vería con agrado que aplicando eficazmente la ley de ferrocarriles vigente, hiciera mejorar el pésimo servicio que prestan al público algunas de las empresas de ferrocarriles garantizados por la Nación, e impidiera la ejecución de la grave medida adoptada por una de ellas últimamente.

Motiva esta manifestación de parte del Honorable Senado, el conocimiento que tiene por la prensa y el testimonio de los mismos senadores del interior, no sólo de las graves y reiteradas faltas en el servicio de pasajeros y carga, especialmente en las líneas del Oeste de la República, sino la más grave aún de haberse suspendido por la administración del Gran Oeste Argentino el recibo de carga en Villa Mercedes de San Luis.

Semejante medida que paraliza, aunque sea temporalmente, el movimiento comercial de las provincias, de Cuyo, no puede ser indiferente al gobierno de la Nación, máxime cuando éste paga, con toda puntualidad, a la empresa respectiva la garantía estipulada para su capital.

La suspensión del servicio que motiva esta minuta, es, a juicio del Honorable Senado, la falta más grave que puede cometer la empresa, desde que ese servicio es el objeto primordial del contrato que la ley se propone garantizar y la empresa del Gran Oeste Argentino, suspendiéndolo, la infringe, a todas luces, abiertamente.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

PROYECTO ORIGINARIO

Al Poder Ejecutivo de la Nación.

La Honorable Cámara que presido ha resuelto, en sesión de la fecha, manifestar al Poder Ejecutivo que vería con agrado que aplicando eficazmente la ley de ferrocarriles vigente, hiciera mejorar el pésimo servicio que prestan al público algunas de las empresas de ferrocarriles garantizados por la Nación, e impidiera la ejecución de la grave medida adoptada por una de ellas últimamente.

Motiva esta manifestación de parte del Honorable Senado, el conocimiento que tiene por la prensa y el testimonio de los mismos senadores del interior, no sólo de las graves y reiteradas faltas en el servicio de pasajeros y carga, especialmente en las líneas del Oeste de la República, sino la más grave aún de haberse suspendido por la administración del Gran Oeste Argentino el recibo de carga en Villa Mercedes de San Luis.

Semejante medida que paraliza, aunque sea temporalmente, todo el movimiento comercial de las provincias de Cuyo, no puede ser indiferente al gobierno de la Nación, máxime cuando éste paga, con toda puntualidad, a la empresa respectiva la garantía estipulada para su capital.

Si la ley de ferrocarriles vigente, al enumerar las faltas que las empresas puedan cometer, no coloca en primera línea la suspensión del servicio, es sin duda porque no lo creyó necesario; pero debe observarse que su objeto primordial ha sido garantizar el buen servicio público, y la empresa del Gran Oeste Argentino, suspendiendo el servicio de carga, lo infringe, a todas luces, abiertamente.

Junio 5 de 1888.

Anacleto Gil. — José V. Zapata. — Carlos J. Rodríguez. — Hermógenes Ruiz.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

A nombre de la Comisión del Interior, soli-

cito el retiro de este despacho, porque ha pasado su oportunidad.

Cuando nuestro honorable colega el señor senador por Mendoza, acompañado de dos señores senadores presentaron este proyecto de minuta, respondía sin duda alguna a una exigencia del momento; pero en los días que han durado los trámites de este asunto, parece que el Poder Ejecutivo y el Departamento de Ingenieros se han ocupado de la causa que principalmente la motivó.

Según las publicaciones que se han hecho en la prensa hoy, el departamento ha procedido ya a tomar los antecedentes necesarios respecto a la suspensión del servicio del tráfico en Villa Mercedes, y parece que el ministerio por su parte ha adoptado también algunas resoluciones tendientes a mejorar el servicio de estos ferrocarriles.

La Comisión del Interior considera que el remedio radical de todos los males que hoy se notan en estos asuntos, no se encontrará sino en la sanción del proyecto de ley que despachó hace algunas sesiones esta Cámara y que se encuentra actualmente en la de Diputados.

No teniendo ya otro objeto pertinente la minuta de comunicación proyectada, creo que es preferible su retiro.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Es para decir muy pocas respecto a esta minuta de comunicación.

Como uno de los autores de ella, fuí consultado por mis honorables colegas sobre si era o no oportuno retirarla en presencia de las medidas que han tomado ya el Poder Ejecutivo y el Departamento de Ingenieros, sobre el pésimo servicio de algunas administraciones de ferrocarriles.

No he vacilado, pues, en acceder a su retiro como miembro de la Comisión, porque efectivamente, como lo ha expresado con mucha claridad el señor senador por Buenos Aires, el gobierno y el Departamento de Ingenieros se han apresurado a tomar las medidas conducentes a mejorar el servicio de los ferrocarriles.

Sólo quería hacer presente al Honorable Senado, que ha sido verdaderamente eficacísima esta minuta de comunicación, porque salía de un cuerpo como el Honorable Senado.

Lo confirma este dato.

Se publicó en los diarios de Mendoza un aviso subscripto por el administrador del ferrocarril, haciendo saber al público que se suspendía el servicio de cargas en la administración de Villa Mercedes.

Ese aviso causó en todo el comercio de las provincias de Cuyo y en la capital de la República la zozobra que naturalmente tenía que causarle una medida de esta naturaleza.

Esto fué lo que originó la minuta de que se trata. A los dos días de haberse ella presentado en el Honorable Senado, la administración del Ferrocarril de Mendoza suspendió la publicación del aviso a que me he referido; y al solicitársele después por el Departamento de Ingenieros datos sobre la suspensión de ese servicio, esa misma administración le ha asegurado que no era exacto que haya dejado de hacerse ese servicio del ferrocarril.

Se ve, pues, señor presidente, que ha bastado que se haga conocer esta irregularidad de las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de los deberes de esas empresas, para que la misma administración se apresure a retirar ese aviso; y a pesar de haberse hecho pública esa resolución, ha informado con una candidez admirable que no es exacto que el servicio de cargas se haya suspendido en Villa Mercedes.

No tengo más que decir.

Sr. Presidente. — Queda retirado el despacho de la Comisión.

—En seguida se levanta la sesión, siendo las 4 p. m.

NUMERO 12

10.ª SESION ORDINARIA — JUNIO 16 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, Derqui, Febre, Funes, Gil, Gollán, Moyano, Navarro, Nougués, Oliva, Ortiz, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senador ausente, con licencia: Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: del Valle, Mendoza, Ortega y Rodríguez (C. J.).

SUMARIO

—En Buenos Aires, a dieciséis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores, del Valle, Mendoza, Ortega y Rodríguez (C. J.), con aviso; y el señor senador Rocha, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 12 del corriente (9ª ordinaria), se da cuenta los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje del Poder Ejecutivo elevando la solicitud de don Anacarsis Lanús, concesionario del ferrocarril del Chaco a Salta, pidiendo se le autorice a prolongarlo hasta Santa Catalina en la frontera con Bolivia, con garantía de 5 por ciento. A la Comisión del Interior.

—Proyecto de ley en revisión aumentando a 200 pesos mensuales la subvención acordada a las Damas de Caridad en Santa Fe. A la Comisión de Peticiones.

Peticiones particulares

Ignacio Vega solicita el reconocimiento y pago de los haberes devengados del coronel de la Independencia don Niceto Vega. A la Comisión de Guerra.

—Manuel Piera y Compañía hace modificaciones a su solicitud anterior del ferrocarril de Reconquista a Sunchales. A la Comisión del Interior.

—Las señoras Camila, María Luisa y Micaela Suárez, solicitan pensión militar graciable. A la Comisión de Guerra.

—Napoleón Uriburu, general de brigada, solicita se autorice al Poder Ejecutivo para que le venda, por el precio de ley, 32 leguas cuadradas de tierra en el Chaco. A la Comisión del Interior.

—La pensionista militar señora Constancia Ordóñez solicita aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.



—La señora Florinda P. de Alvarez, viuda del oficial principal del Departamento de Policía, don Casiano Alvarez, solicita aumento de pensión. A la Comisión de Peticiones.

—El teniente de navío, don Carlos Lartigue, solicita en compra cuatro leguas de tierra sobre el Bermejo. A la Comisión del Interior.

—La pensionista militar Matilde M. de Irusta solicita aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

2

Despacho de Comisión

La Comisión de Peticiones se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, jubilando a la señora Amelia A. de Castañón.

Sr. Presidente. — Este despacho se repartirá y formará la orden del día de la próxima sesión.

3

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para mandar verificar estudios para la canalización de los pasos de Martín García y barra del río Paraná; y, por las razones que dará el miembro informante, cree deber aconsejaros le prestéis vuestra sanción, con las modificaciones formuladas en el que la Comisión tiene el honor de someter a la consideración de vuestra honorabilidad.

Sala de comisiones, Junio 11 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios, para remover los obstáculos que dificultan la navegación en el canal de Martín García y en los ríos Paraná y Uruguay hasta Concordia, así como la de otros canales que tiendan a facilitar la comunicación más corta entre la Capital y los expresados ríos.

Art. 2º — Los estudios podrán ser divididos en secciones, y una vez terminados los que correspondan a cada una de ellas, serán sometidos al Congreso, con los planos y presupuestos correspondientes.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en los estudios mencionados hasta la suma de doscientos mil pesos, que se abonarán de rentas generales y se imputarán a la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, Junio 11 de 1888.

Manuel Derqui. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo mandará practicar, por intermedio del Departamento de Ingenieros, los estudios sobre canalización de los pasos de Martín García y la parte necesaria del río de la Plata, a fin de remover los actuales obstáculos a la navegación del río Paraná.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso oportunamente del estado o terminación de los referidos estudios.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en dicho objeto hasta la cantidad de cincuenta mil pesos, que se abonarán de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 8 de Junio de 1888.

B. Zorrilla.
J. Alejo Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Como habrá visto la Honorable Cámara, por la lectura que ha dado el señor secretario, viene en revisión de la Cámara de Diputados un proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 50.000 pesos en los estudios necesarios para la canalización de Martín García.

La Comisión tomó en consideración este proyecto y lo encontró, en primer lugar, muy oportuno, sobre todo, muy conveniente.

Es sabido que de algún tiempo a esta parte el canal de Martín García está obstruyéndose y amenaza, en poco tiempo más, no permitir el paso sino a costa de verdaderos sacrificios para las embarcaciones que transiten por él.

A remediar ese mal tendía el proyecto, y así lo despachó en el primer momento la Comisión;

mas después supo ésta que el Poder Ejecutivo, antes de ahora, se había ocupado, no solamente de estos estudios, sino de otros que pudieran poner en comunicación directa el puerto de la capital con los ríos Paraná y Uruguay.

El proyecto que la Comisión somete ahora a la consideración del Honorable Senado, no sólo comprende el venido en revisión de la Cámara de Diputados, que autoriza el estudio del canal de Martín García, sino que procura un canal que nos comunique directa e independientemente de toda otra nación con los expresados ríos.

A los señores senadores no se les escapará la ventaja de este proyecto, con relación al venido en revisión de la otra Cámara; por eso aconseja su sanción al Honorable Senado.

No tengo más que decir.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

4

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Acaba de darse lectura de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Diputados, que el señor presidente ha mandado pasar a Comisión, como es de práctica y de reglamento.

Es un proyecto sumamente sencillo, por el que se aumenta a 200 pesos la subvención de la sociedad Damas de Caridad, de Rosario.

Este despacho ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados sin la menor observación.

Se trata de una idea simple, de un acto meramente graciable y voluntario del Congreso, esto es, de aumentar un poco la subvención de que goza esta sociedad de beneficencia, por la necesidad premiosa de la institución y los importantes servicios que presta.

Esto basta para habilitar desde luego a la Cámara, a fin de que tome conocimiento de este asunto, y me autoriza a fundar la moción que hago, que ruego a mis colegas la apoyen, para que se trate sobre tablas, después de concluída la orden del día.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Estando apoyada suficientemente la moción del señor senador, se considerará este asunto después de la orden del día.

5

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración las propuestas para la construcción de faros en la República, de los señores Pascual D'Ottone y Compañía, Ernesto U. Martín y Compañía, M. H. Elliot y Compañía, Pesloüan y Compañía, Carlos Rodríguez Larreta y Compañía; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja en cada una de ellas la siguiente resolución:

El Honorable Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo único. — Ocurran donde corresponda.

A. del Valle. — M. Derqui. — J. V. Zapata.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Las solicitudes de que se ha ocupado la Comisión son otras tantas propuestas presentadas al Congreso para la construcción y explotación de faros en las costas y ríos de la República. Tratándose de un asunto sobre el cual se ha creído que no debía entrar a estudiarlo y que no tenía otra resolución que proponer, que la mencionada en el despacho que está en discusión.

Existen dos leyes, una de Junio de 1887, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer practicar, con los elementos de la escuadra, los estudios necesarios para dotar de faros a los puertos y costas de la República, debiendo empezar por los de la parte Sur. Posteriormente, en 1883, el Congreso sancionó otra ley, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta un millón de pesos en la construcción de faros en los puertos y costas de la República.

Esa misma ley dispone que el Poder Ejecutivo haga completar los estudios, para los cuales había sido autorizado por la ley de 1877; pero, preveyendo sin duda que la demora en esos estudios podría mantener en pie los peligros con que tropieza la navegación en esa extensa costa, la ley, colocándose en ese caso, dispuso que, sin perjuicio de completar esos estudios, el Poder Ejecutivo hiciera lo que estu-

viera de su parte, para facilitar, de la manera más conveniente y en el menor plazo posible, la entrada al río de la Plata, Bahía Blanca e isla de los Estados.

La misma ley votaba los fondos necesarios con que debía atenderse a esta autorización, mandando que se imputaran al producido del empréstito de ferrocarriles y obras públicas.

En presencia de esta disposición, la Comisión creyó deber oír al señor ministro del ramo para ver si el Poder Ejecutivo había hecho uso de esta autorización.

El señor ministro de guerra se apersonó a la Comisión y le mostró algunos planos sobre estos faros, y aseveró que estaba por terminar una negociación para la adquisición de los elementos necesarios para su construcción.

En vista de estos antecedentes y estando el Poder Ejecutivo en vísperas de ejecutar las leyes citadas, la Comisión aconseja no se haga lugar a estas solicitudes y que los recurrentes ocurran donde corresponda.

—Se vota el despacho de la Comisión y es aprobado.

6

Sr. Presidente. — Está en discusión la moción del señor senador por Santa Fe.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba.

7

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a doscientos pesos mensuales la subvención de que actualmente goza la sociedad Damas de Caridad, de Rosario de Santa Fe, para el sostenimiento de los establecimientos a su cargo.

Art. 2º — En tanto no sea incluída esta diferencia en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

En la Honorable Cámara de Diputados, el miembro informante de la Comisión que despachó este proyecto, dijo lo siguiente:

«La asociación Damas de Caridad, de Rosario, formada por las más respetables matronas de aquella ciudad, cuya existencia data desde hace dieciséis años, ocurre al Congreso solicitando se aumente a doscientos pesos la subvención de que goza actualmente.

«A este respecto, y en apoyo de tan justa petición, creo conducente manifestar que la sociedad referida sostiene, por sí y con los exiguos donativos que le proporciona la caridad pública, un asilo de huérfanos y expósitos, en donde reciben los beneficios de la educación y las atenciones de la vida, más de ciento cincuenta niños desheredados de la fortuna y de las dulces afecciones de la familia.

«Para servir propósitos tan laudables, ha tenido la sociedad que construir un edificio adecuado y costosísimo, soportando además las crecidas erogaciones consiguientes al sostenimiento de un personal numeroso como es el que requiere un establecimiento de ese género. Este personal está compuesto de la siguiente manera: para el servicio interno, cinco hermanas de caridad, diez amas de crianza, un capellán y la servidumbre necesaria; para el servicio externo, dos médicos, un farmacéutico y veinticinco amas de crianza, las que atienden a los niños expósitos y huérfanos que no es posible criar en el establecimiento.

«Sostiene además, señor, contando con los escasísimos recursos que puede proporcionarse, excitando a cada instante los sentimentos filantrópicos de las personas, una escuela en la que reciben educación esmerada y gratuita, no solamente los niños de edad escolar, sino tambien los numerosos pobres de las inmediaciones

«Más aún, señor: dentro de breve tiempo se habrán construído otros varios pabellones que están próximos a su terminación, lo que permitirá albergar cincuenta o sesenta desvalidos que hoy se encuentran sin amparo ni protección.

«Pero para realizar fines tan elevados, para que esta digna sociedad pueda verdaderamente llenar sin obstáculo los loables propósitos que persigue, es menester, como fácilmente se comprende, de una proteción más amplia, más eficaz que la que actualmente tiene.

«Una mísera suma de cien pesos, como es la que solicita, creo que en nada afectará la situación del erario público; por el contrario, se habrá prestado con ella un positivo servicio a una de las sociedades más distinguidas y meritorias de la República.

«Así lo ha comprendido la Comisión y ha formulado el despacho que tiene el honor de presentar a la Cámara.»

Esto decía el señor miembro informante de la Comisión. Yo, que he hecho moción para que este asunto sea tratado sobre tablas y que en cierto modo he tomado la responsabilidad del despacho, hago mío este informe y lo presento como propio, rogando a los señores senadores quieran prestar su acuerdo y su voto al proyecto en discusión.

He dicho.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se votará.

—Se vota y se aprueba en general y particular.

8

Sr. Febre. — Pido la palabra.

La Comisión de Peticiones, al estudiar los asuntos que hay en su cartera, ha encontrado varios expedientes que el año pasado, en las sesiones de prórroga, el Poder Ejecutivo devolvió observados. Se trata de varias pensiones y jubilaciones.

Al estudiar estos asuntos se ha notado, señor presidente, que ellos han tenido origen en la Cámara de Diputados y entonces, en conformidad con el artículo 72 de la Constitución, han debido remitirse a la Cámara de su origen, con las observaciones que hizo el Poder Ejecutivo.

Como por equivocación han venido al Senado y el señor presidente los destinó a la Comisión de Peticiones, yo lo hago presente para que se autorice al señor presidente a remitirlos a la Cámara de su origen. Creo que el Senado no tendrá inconveniente en dar su autorización al efecto.

Sr. Presidente. — Si se considera pertinente la petición hecha por el señor senador, miembro de la Comisión de Peticiones, se pasarán esos asuntos a la Cámara de su origen.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — Existe en Secretaría un pliego cerrado, remitido por el Poder Ejecutivo, y habiendo concluído la consideración de los asuntos a la orden del día, se levanta la sesión pública para entrar inmediatamente en sesión secreta.

—Eran las 3 y 30 p. m.

NUMERO 13

11.ª SESION ORDINARIA — JUNIO 19 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, de la Silva, Febre, Funes, Gil, Mendoza, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senador ausente, con licencia: Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Cambaceres, Dávila, del Valle, Derqui, Gollán, Moyano, Navarro, Pérez, Pizarro y Rodríguez (C. J.).

SUMARIO

—En Buenos Aires, a diecinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Cambaceres, Dávila, del Valle, Derqui, Gollán, Moyano, Navarro, Pérez, Pizarro y Rodríguez (C. J.), con aviso; y con licencia, el señor senador Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 16 del corriente (10ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto acordando permiso para residir en el extranjero, por dos años, a las pensionistas Toribia L. de Iramain, Eduarda Mansilla de García y Rosa Corvalán, y a los señores Pedro Demetri y Marino Froncini. Al archivo.

—Proyecto de ley, en revisión, determinando la formación de colonias indígenas. A la Comisión del Interior.

Peticiones particulares

Théo Fourniere pide que, al sancionarse definitivamente la ley relativa al tranvía a vapor de Barranqueras a la colonia Juárez Celman, se haga figurar su nombre como único concesionario, en virtud de las razones que expone. A sus antecedentes.

—Antonio García y Compañía solicitan se les conceda la construcción de un canal frente al puerto del Uruguay, con privilegio por 50 años, y que en dicho puerto no se construya otra obra análoga, y teniendo facultad de cobrar un derecho de tránsito a los buques que hagan uso del canal. A la Comisión del Interior.

2

Despachos de Comisión

La de Hacienda se ha expedido en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, autorizando al Banco Hipotecario para emitir hasta 50.000.000 de pesos en cédulas.

La de Peticiones en la solicitud de pensión de la señora Lucía U. de Fernández.

—En la solicitud de pensión del señor Cayetano Robledo.

Sr. Presidente. — Estos despachos se repartirán y formarán la orden del día de la próxima sesión.

3

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, jubilando a la educacionista señora Amelia A. de Castañón, con goce del sueldo de ochenta pesos mensuales; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Junio 13 de 1888.

Maximio Ruiz. — R. Febre. — José E. Gollán.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Jubílase a la educacionista señora Amelia A. de Castañón, con goce de sueldo de ochenta pesos mensuales.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a esta ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 21 de Septiembre de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Como se desprende de su lectura, este proyecto vino en revisión de la Cámara de Diputados al finalizarse las sesiones del año próximo pasado, no habiendo tenido tiempo la Comisión de esta Cámara para estudiarlo.

Le ha tomado actualmente en consideración, y ha encontrado que los servicios que tiene prestados la señora Amelia A. de Castañón, son largos y muy importantes.

Ha servido en las escuelas primarias más de veinte años, según lo acreditan los informes del Departamento de Educación, de las comisiones escolares de distrito y de la Sociedad de Beneficencia. Todos ellos hacen elogios de la contracción y asiduidad con que esta señora ha desempeñado sus funciones en las diversas escuelas que ha regenteado.

Dictada la ley de educación, creyóse comprendida en ella esta señora, y ocurrió al Consejo General de Educación, pidiendo su jubilación, pero desgraciadamente, la ley no la comprendía, porque ella había dejado de ejercer el profesorado dos años antes de que aquella ley fuera dictada.

Por esta razón, el consejo no la creyó acreedora a la jubilación que la ley acuerda a las preceptoras.

La Comisión ha creído, en vista de los buenos servicios que ha prestado esta señora, que debía aconsejar al Senado la pensión que la Honorable Cámara de Diputados le ha acordado.

He dicho.

Sr. Presidente. — Se va votar en general el proyecto.

—Se vota y aprueba en general y particular.

Sr. Presidente. — Habiendo terminado la orden del día se levanta la sesión.

—Eran las 3 y 20 p. m.

NUMERO 14

12.ª SESION ORDINARIA — JUNIO 21 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Ministro presente: de hacienda.
Senadores presentes: Baibiene, Barros, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Funes. Gil, Gollán, Mendoza, Moyano, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.) y Zapata.
Senador ausente, con licencia: Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Baltoré, Cambaceres, Rodríguez (C. J.) y Tello.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—**Pensión** a la señora **Lucía U. de Fernández.** Se acuerda.
3.—**Solicitud de pensión** del señor **Cayetano Robledo.** Se rechaza.
4.—**Autorización** al **Banco Hipotecario Nacional** para emitir **50.000.000 de pesos en cédulas.**
5.—**Moción** del señor senador **del Valle** para **declarar libre el debate.** Se aprueba.
6.—**Moción** del señor senador **del Valle** para **suspender la sesión.** Se rechaza.
7.—**Continúa** la **consideración** del **asunto** a que hace referencia el **número 4 del sumario.**
8.—**Moción** del señor senador **Rodríguez** para **levantar la sesión.** Se aprueba.

—En Buenos Aires, a veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baltoré, Cambaceres, Rodríguez (C. J.) y Tello, con aviso; y con licencia, el señor senador Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 19 del corriente (11ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo acordando 30.000 pesos moneda nacional al señor Sinforiano Alcorta, por servicios prestados en el Paraguay. A la Comisión de Negocios Constitucionales.

—Proyecto de ley, en revisión, acordando a la sociedad anónima La Argentina el derecho de introducir, libre de gravamen fiscal, los materiales necesarios para la fabricación de albayalde. A la Comisión de Hacienda.

—Proyecto de ley, en revisión, sobre la introducción, libre de derechos, de los materiales y útiles para las obras de aguas corrientes en el Paraná. A la Comisión de Hacienda.

—Proyecto de ley, en revisión, abriendo un crédito por 30.000 pesos al inciso 3º, ítem 2º del presupuesto de Relaciones Exteriores. A la Comisión de Hacienda.

—Proyecto de ley, en revisión, mandando practicar los estudios necesarios para la construcción de un puente sobre el río del Valle, en Catamarca. A la Comisión del Interior.

—Proyecto de ley, en revisión, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra por 100.000 pesos. A la Comisión de Hacienda.

—La Honorable Cámara de Diputados avisa no haber prestado su aprobación al proyecto de ley, en revisión, ordenando la formación de

un plano de la red de ferrocarriles de la República. Al archivo.

—La Comisión Legislativa de Cuentas avisa estar constituída, habiendo nombrado para su presidente al señor Eduardo Dávila, y para vicepresidente a don Gregorio Torres. Al archivo.

—El presidente del Colegio Electoral de la Capital remite los antecedentes de la elección de un senador por la Capital. A la Comisión de Peticiones.

Peticiones particulares

C. G. Fragueiro solicita se le conceda la construcción de un ferrocarril de Córdoba a San Juan, con garantía del 5 %. A la Comisión del Interior.

—Manuel Mendoza y Antonio Isla piden que el Congreso se subscriba a *El Federalista,* traducido por el doctor don Ildefonso Isla. A la Comisión de Peticiones.

2

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones, ha tomado en consideración la solicitud de la señora Lucía U. de Fernández, pidiendo pensión en mérito de los servicios prestados por su finado esposo don Ildefonso Fernández, como empleado de aduana; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Lucía U. de Fernández, viuda del ex empleado de aduana don Ildefonso Fernández, la pensión graciable de dieciséis pesos mensuales.

Art. 2º — En tanto este gasto no se incluya en el presupuesto general, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Junio 18 de 1888.

R. Febre. — Maximio Ruiz.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

La solicitante es legítima esposa del antiguo empleado de la aduana, señor don Ildefonso Fernández, quien ha servido, en un puesto subalterno, con rectitud y asiduidad; así lo comprueban los informes de todas las reparticiones de aduana que obran en el expediente que la Comisión ha tenido a la vista.

La solicitante encuéntrase ciega desde hace tiempo, justificando esta enfermedad por medio de certificados periciales que también la Comisión ha examinado.

En presencia de estos antecedentes, de la absoluta escasez de recursos en que se encuentra la solicitante y de la cantidad pequeña que se le asigna, la Comisión considera que es adecuado concederle esa compensación a la esposa desvalida y ciega, de un servidor asiduo del país por espacio de más de veinticinco años.

Estas son, en concreto, las consideraciones que la Comisión ha tenido en vista para aconsejar este despacho.

—Se vota y aprueba en general y en particular.

3

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la solicitud presentada por don Cayetano Robledo pidiendo pensión de retiro; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

El Senado de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo único. — Ocurra donde corresponda.

Sala de la Comisión, Junio 18 de 1888.

R. Febre. — Maximio Ruiz.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

El señor Robledo ha servido efectivamente a la provincia de Buenos Aires por espacio de muchos años, en la policía de la capital de aquella provincia; pero no ha acreditado, en todos los comprobantes que ha presentado, ningún servicio nacional. Todos los servicios que menciona, muy meritorios, por cierto, han sido

hechos a la provincia de Buenos Aires; así es que la Comisión cree que no debe ocurrir al Congreso por la pensión que solicita, sino a la Legislatura de Buenos Aires.

Por estas razones aconseja la sanción del proyecto de decreto que acaba de leerse.

He dicho.

—Se vota y es aprobado.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza al Banco Hipotecario Nacional, para emitir cincuenta millones de pesos en cédulas con arreglo a la ley de su creación; y, por los fundamentos que expondrá el miembro informante, os aconseja su sanción con la modificación de las palabras «cincuenta millones» por las de «sesenta millones» en el artículo 1º, y agregar como artículos 3º y 4º...

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Voy a promover una cuestión previa, respecto de este asunto.

A mí me parece que el Senado no puede ocuparse de él, porque el aumento de emisión de cédulas del Banco Hipotecario Nacional, ha sido asunto iniciado en la Cámara de Diputados, y quizá, por un error, se ha mandado a la Cámara de Senadores, y esta lo ha pasado a su Comisión respectiva.

Que este asunto ha sido iniciado en la Cámara de Diputados por un señor diputado por Santa Fe, me parece que es un hecho público y notorio; y que no debe establecerse el precedente de que una Cámara arrebate a la otra los derechos de iniciativa que le corresponden, por haberse originado en ella un asunto, no creo que necesita demostración, porque la buena armonía que existe entre las dos ramas legislativas, el buen despacho y la buena marcha de los negocios, exige este procedimiento regular y esta organización parlamentaria.

Es hasta una irregularidad en los procedimientos parlamentarios el que, presentado un proyecto por un miembro de una Cámara, otro miembro de esa Cámara inicie otro proyecto sobre el mismo asunto; y con mucha mayor razón debe guardarse esta consideración y este respeto, tratándose de una rama legislativa con relación a la otra.

Es cierto que este proyecto no tiene su origen en el Senado; pero, por eso mismo debemos nosotros, sin faltarnos en lo más mínimo y sin faltar tampoco a las consideraciones que debemos también a la iniciativa del Poder Ejecutivo, remitir este asunto, para que tome su curso regular, a la Cámara de Diputados.

Hago indicación en este sentido.

—Apoyada esta moción, se pone en discusión.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Es difícil tomar opinión sobre una cuestión que se presenta por primera vez y que va a sentar jurisprudencia en los asuntos parlamentarios. Por consiguiente, yo hago moción para que la indicación que se ha formulado, pase a Comisión juntamente con el asunto a que se refiere.

Sr Presidente. — La Comisión tendrá presente la moción.

Sr. Mendoza. — Antes de votarse esta moción, pido que el señor secretario dé lectura de lo que dispone el reglamento al respecto.

Sr del Valle. — Nada.

Sr. Mendoza. — Sobre el derecho de mandar proyectos a las Cámaras; porque este proyecto, como decía el señor senador por Buenos Aires, ha sido remitido por el Poder Ejecutivo, quien tiene perfecto derecho para mandar proyectos o mensajes a cualquiera de las Cámaras; y, si es cierto que en la Cámara de Diputades hay un asunto que se refiere a emisión de cédulas hipotecarias, es completamente distinto a este.

Sr. del Valle. — Lo que hace es reglamentar la emisión.

Sr. Mendoza. — Pero, no están en contradicción uno con otro.

Sr. del Valle. — ¡Cómo van a estar en contradicción si son uno mismo!

La prueba de que no lo están es que, dentro de su sanción en general, la Cámara de Diputados podría introducir al tratarlo en particular todas las modificaciones y cláusulas que el proyecto del señor diputado por Santa Fe contiene.

Sr. Mendoza. — Yo hacía la indicación para poder votar con conciencia al respecto.

Sr. Presidente. — No hay en el reglamento ninguna disposición sobre esto.

Sr. Mendoza. — En ese caso es perfectamente correcto que este proyecto haya sido introducido al Senado y que la Comisión lo haya presentado en la forma que lo ha hecho. Entonces no encuentro razón para que este pro-

yecto se pase a la Cámara de Diputados, donde su autor, el Poder Ejecutivo, no ha querido enviarlo, puesto que lo ha remitido al Senado.

Sr. Rodríguez. — ¿Cuál ha sido introducido primero?

Sr. Mendoza. — El presentado por el señor diputado Escalante; y el Poder Ejecutivo, sabiendo perfectamente bien que el diputado Escalante había presentado un proyecto de emisión de cédulas en la Cámara de Diputados, no ha usado de cortesía con él y han mandado su proyecto al Senado.

La Comisión de Hacienda, a que pertenezco, ha hecho perfectamente bien en tratarlo y presentar su despacho al Senado.

Sr. Presidente. — El señor ministro de hacienda ha pedido asistir a este debate.

Si la Cámara no tiene inconveniente, pasaremos a cuarto intermedio para esperarlo y para cambiar ideas sobre la cuestión promovida por el señor senador por Buenos Aires.

—Así se hace.

—Vueltos los señores senadores a sus asientos, y estando presente el señor ministro de hacienda doctor Pacheco, dice el:

Sr. Presidente. — Continúa la sesión.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Como yo he apoyado la moción del señor senador por Buenos Aires, me creo en el deber de decir pocas palabras que expliquen la razón de mi adhesión a esta moción.

Es sabido, señor presidente, que es de la mayor importancia constitucional determinar con exactitud cuál es la Cámara iniciadora en cualquier proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso. De la iniciativa que una u otra de las dos cámaras tenga en el asunto, nacen consecuencias de la mayor importancia para la formación y hasta para la efectividad de la ley misma.

No se pueden considerar iniciadoras a la vez ambas cámaras en un mismo asunto, porque entonces sería imposible cumplir las disposiciones constitucionales respecto a la manera cómo ha de ser sancionado, y con qué mayoría, cuando en una y otra cámara toma diversas formas el proyecto presentado en ambas, y cuando este mismo proyecto es parcialmente vetado u objetado por el Ejecutivo.

Constitucionalmente debe, pues, haber una regla que determine cuál es la cámara iniciadora en un proyecto, y cuando lo sea una de ellas, no puede ser sobre el mismo asunto iniciadora, a la vez, la otra.

Ahora bien, esta determinación la hace el artículo 68 de la Constitución cuando dice: «Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyecto presentado por sus miembros o por el Poder Ejecutivo»; excepto las mencionadas en el artículo 44, cuando se trata de reclutamiento de tropas, o de impuestos.

El Poder Ejecutivo inicia, pues, la formación de las leyes en una de las Cámaras mandando allí su proyecto, lo mismo que un diputado lo hace presentando un proyecto de su iniciativa. El Poder Ejecutivo, que es colegislador, no tiene ni más ni menos derecho para tomar la iniciativa en estas materias.

Se da el caso de que presentando un proyecto en una de las Cámaras y habiendo sido con arreglo a las prácticas parlamentarias, debidamente aceptado por ella, deja de pertenecer al diputado o diputados que lo subscriben, porque al pasar a Comisión, se hace proyecto de esa Cámara. Es esa entonces la Cámara originaria en el asunto, es esa la Cámara a quien en caso de veto debería el Poder Ejecutivo dirigir sus observaciones; es la Cámara que, en desacuerdo con la otra, habrá de preponderar en la resolución definitiva de la ley, según la mayoría de votos que concurran a su sanción.

Si esto es así, señor presidente, es claro que la Cámara de Diputados es, en la materia que preocupa al Senado, iniciadora del proyecto de ley de que se trata.

Me parece que el Poder Ejecutivo no puede constitucionalmente, sacar este asunto de aquella Cámara, sin que haya corrido en la misma todo el procedimiento constitucional para la elaboración de la ley. Si no es abiertamente inconstitucional este procedimiento del Poder Ejecutivo, puede decirse, que por lo menos está fuera de la Constitución, hay por lo menos el derecho a dudar sobre su constitucionalidad; no puede establecerse constitucionalmente que el Senado, en el caso actual, sea la cámara iniciadora en este asunto, por el hecho sólo de que el Poder Ejecutivo haya mandado a ella el proyecto de que nos ocupamos.

Me parece, pues, que la moción del señor senador por Buenos Aires no carece de suficiente fundamento constitucional, a lo menos para su estudio previo de ella, a fin de que el Senado resuelva esta cuestión, que es trascendental en el orden de la formación de las leyes, con un estudio más o menos detenido, según la importancia que la Cámara, en su criterio, quiera dar a las observaciones hechas por el señor senador por Buenos Aires, que son más o menos las que acabo de desenvolver.

Por esta razón apoyé la moción; pero, puesta en discusión, el señor senador por San Luis entró al fondo del asunto mismo, sin oír a la Comisión a que debía pasar la moción, modificada, como lo ha sido por el señor senador por Corrientes.

Me parece, pues, que la discusión se anticipa, que es necesario oír a la Comisión a que debe pasar esta moción, y entonces, con mayores garantías de acierto, conocido su dictamen, podremos evitarnos toda esta discusión y aplazarla para cuando la Comisión se expida, que probablemente, si he de juzgar por algunas opiniones que he oído en antesalas, lo hará en el sentido de las mismas opiniones del señor senador por San Luis.

Yo creo, pues, que podemos dar por terminada esta discusión y dejar que el asunto vuelva a Comisión; y, si los señores senadores dan tanta importancia a la brevedad en el despacho de este asunto, puede hasta emplazarse a la Comisión para que se expida dentro de un cuarto intermedio.

De manera que la moción del señor senador por Buenos Aires vendría a ser modificada en el sentido de la indicación del señor senador por Corrientes, y a la vez en el sentido de esta última proposición que formulo a fin de que no votemos la moción del señor senador por Buenos Aires, sin el estudio que ella merece, y que, en mi concepto, tiene más de un motivo fundamental de ser.

Por estas razones he de votar en pro de la moción hecha, con la modificación introducida por el señor senador por Corrientes; y no estoy distante, si se quiere modificar todavía más, de votar por que este asunto vuelva a Comisión, para que se expida sobre ella en un breve plazo que se señale, como ser en un cuarto intermedio.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Yo debo reconocer que la modificación introducida por el señor senador por Corrientes a la indicación que hice a la Cámara, coloca la cuestión en su verdadero terreno.

Quizá obré precipitadamente cuando, bajo la impresión que me produjo la lectura de este proyecto, propuse al Senado que se declarara desde luego incompetente para conocer en él, y lo pasara a la Cámara de Diputados.

La indicación del señor senador por Corrientes, para que este asunto pase a Comisión a efecto de que lo estudie del punto de vista de las reglas parlamentarias, coloca la cuestión en su verdadero lugar, y me parece que la prudencia y la circunspección del Senado le aconsejan proceder en ese sentido.

Los principios que se comprometen en toda resolución parlamentaria, son de la más alta trascendencia y obligan a las Cámaras, no sólo para el caso que deciden, sino para todos los que en el futuro se presenten. La resolución que hoy adoptemos, podrá ser en todo tiempo invocada como un precedente.

En materia de derecho parlamentario, los precedentes casi tienen la fuerza de las disposiciones reglamentarias, la fuerza de una resolución de la Cámara.

Si nosotros establecemos esta regla, posiblemente en la otra rama del Poder Legislativo usarán de los poderes que les son propios para defenderse contra el peligro de ser despojados de la iniciativa parlamentaria que les corresponde, y de aquí podría resultar un verdadero conflicto en la marcha ordinaria de la legislación entre una y otra rama del Congreso.

Pasando este asunto a Comisión, no habría más inconveniente que el de la demora de los breves días que se necesitan para estudiarla, a fin de que la Cámara pueda pronunciarse con conocimiento completo de los hechos.

Es verdad, señor presidente, que esta cuestión no había ocupado la atención de los miembros de la Cámara, y debo declarar que ni aún me había ocupado a mí antes de ahora, porque al ver publicado este proyecto, conociendo como conocía el proyecto originado en la Cámara de Diputados, entendía que éste estaba todavía allí; y ha sido recién hoy, al leer la orden del día, que me he dado cuenta de que este proyecto estaba en la Cámara de Senadores y que nosotros íbamos a entrar al conocimiento de este asunto, arrebatando, en mi concepto, la iniciativa que ya había tomado la Cámara de Diputados.

Digo, pues: si no hay inconveniente de ninguna especie en que este asunto se estudie debidamente y se resuelva como corresponde, en el sentido que he indicado, o contra mis ideas, ideas que quizá yo modifique más adelante cuando estudie más seriamente el asunto y con el concurso que traigan otros miembros del Senado a la discusión; si no hay inconveniente alguno, por una parte, en que este asunto sea estudiado por la Comisión, y por la otra hay el grave riesgo de crearse una situación parlamentaria llena de delicadeza y de dificultades con la otra Cámara, la prudencia del Senado debe aconsejarle adoptar aquel camino llano y sencillo que lo conduzca a dar una solución acertada.

Es por esto que me parece que no debe vacilar la Cámara en aceptar la moción que ha hecho el señor senador por Corrientes.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

Cuando hice una observación a la moción que formulaba el señor senador por Buenos Aires, fué simplemente porque deseaba convencerme de la teoría que nos presentaba, y quería persuadirme de ella para no votar inconscientemente. Hubiera deseado que tanto el señor senador por Santa Fe, como el señor senador por Buenos Aires, que deja la palabra, que son realmente maestros en derecho parlamentario, nos hubieran citado algunas de las prácticas parlamentarias del *Digesto* de Wilson, que tiene en sus manos el señor senador y que ha tenido ocasión de recorrerlo, para demostrarnos que la Comisión de Hacienda y el Senado han procedido en este asunto equivocadamente.

Creo que la Cámara, en casos como el presente, no tiene otra regla de conducta que la que señala su propio reglamento; y si bien es verdad, como dijo el señor senador por Buenos Aires, que el Senado debe obrar siempre con toda prudencia y calma para proceder con acierto, también lo es que el reglamento del Senado, en su artículo 68, que ha leído el señor senador por Santa Fe, establece explícita y terminantemente la forma de la presentación de los proyectos en una y otra Cámara...

Sr. Pizarro. — He leído el artículo de la Constitución y no el del reglamento.

Sr. Mendoza. — Es lo mismo: es sobre la forma de presentar los proyectos en las Cámaras.

El artículo dice: «Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, excepto las relativas a los objetos de que trata el artículo 44», que son sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

No entra, pues, este asunto en la excepción; de modo que es perfectamente correcta la presentación de un proyecto de esta naturaleza en cualquiera de las dos Cámaras y también cualquiera de ellas puede ser su iniciadora.

Sr. Pizarro. — Pero ese proyecto fué presentado en la Cámara de Diputados.

Sr. del Valle. — No es eso lo que he discutido y observado.

Sr. Mendoza. — Pero el señor senador decía: ¿debe el Senado tratar este asunto habiendo otro proyecto análogo, pendiente en la Cámara de Diputados?

Sr. del Valle. — Son cosas distintas de las que prescribe la Constitución. La Constitución dará la razón al que la tenga.

Sr. Mendoza. — Yo no afirmo que estoy en mejor terreno que el señor senador; pero hubiera deseado que me demostrara cuál es, según el *Digesto* de Wilson, la práctica que debe observarse en este caso. Como no nos ha demostrado nada, siempre me quedo con la duda.

Esto solamente quería decir. Ahora, si el Senado cree que este asunto debe pasar a Comisión para que le informe al respecto, puede resolver lo que estime conveniente.

Sr. del Valle. — Pido permiso a la Cámara para hacer una rectificación, porque he usado dos veces de la palabra y necesito dar una explicación al señor senador por San Luis.

Sr. Presidente. — No habiendo objeción por parte de la Cámara, puede usar de la palabra el señor senador.

Sr. del Valle. — Yo no he dado las explicaciones a que el señor senador por San Luis se ha referido, porque al volver a usar de la palabra lo he hecho sobre la moción previa del señor senador por Corrientes, para que el asunto vuelva a Comisión.

No tenía, me parecía, el derecho de entrar al fondo de la cuestión cuando había una moción previa para que se le diera a este asunto un trámite determinado, y era sobre el trámite sobre lo que me correspondía hablar.

Pero si se entiende que esta es una deficiencia de mi parte, que pudiera debilitar la influencia de la moción hecha por el señor senador por Corrientes, no tendré inconveniente en anticipar algunas consideraciones que serán perfectamente perceptibles para la Cámara, y que ha marcado, me parece, de una manera clarísima el señor senador por Santa Fe.

El artículo 68 de la Constitución dice que los proyectos de ley se originan por iniciativa de cualquier miembro de las Cámaras o por el Poder Ejecutivo, y estos proyectos tienen su comienzo u origen en la Cámara en que se presentan.

Por consecuencia, con arreglo al artículo 68 de la Constitución, este asunto está iniciado en la Cámara de Diputados, porque lo ha presentado allí el doctor Escalante, diputado por la provincia de Santa Fe.

Yo no he discutido ni he podido discutir lo que el señor senador por San Luis parecía entender, esto es, si es un privilegio exclusivo el que le atribuye la Constitución a la Cámara de Diputados para iniciar asuntos de esta naturaleza.

Sr. Mendoza. — No he dicho eso.

Sr. del Valle. — El derecho de iniciar esos asuntos, en la generalidad de los casos, corres-

ponde lo mismo a la Cámara de Senadores que a la de Diputados y al Poder Ejecutivo, quien puede mandarlos a una u otra Cámara.

La cuestión que he promovido es esta: si originado un proyecto, si iniciada una ley en una Cámara, puede el Poder Ejecutivo o un miembro de la otra Cámara, promover el mismo asunto en cámara distinta de aquella en que se inició.

El señor senador por Santa Fe decía que esto tiene una importancia capital, no solamente para la tramitación de la ley, puesto que de esta facultad va a depender la primacía de una o de otra Cámara, no sólo en el caso de modificación, para la insistencia o para la aceptación del proyecto, sino aun para el caso del veto del Poder Ejecutivo; porque, el Poder Ejecutivo, con arreglo a las prescripciones de la Constitución, tiene que mandar el veto de la ley a la Cámara donde se inició el proyecto; y si mañana se sanciona esta ley, vendrá a producirse esta cuestión: ¿qué Cámara fué la iniciadora? ¿lo inició la de Diputados, donde uno de sus miembros dió origen a la ley, con arreglo a la Constitución, por medio de un proyecto presentado en debida forma, o lo inició la Cámara de Senadores donde primeramente se discutió y sancionó?

Todas estas dificultades que vendrían por entrar en un camino precipitado, serían suficientes para aconsejar que la Cámara mande a Comisión este asunto, a fin de estudiar las distintas fases con que se presenta a nuestra consideración. Pero se agregaba que no hay antecedente parlamentario qué invocar, para poder reclamar que este asunto pase a la Cámara de Diputados.

Cuando por primera vez hablé, hice presente a la Cámara la regla general de los parlamentos, y es que, cuando un proyecto está iniciado en una de las Cámaras, ya no es lícito presentar otro sobre el mismo asunto, estándo éste en comisión; y que, con arreglo a nuestras prácticas, hay que esperar que éste venga a discusión y entonces la Cámara revisora acepta el proyecto o introduce modificaciones.

La regla parlamentaria está fijada en Cushing. Dice así: «Cuando un *bill* ha sido introducido y está pendiente, no puede hacerse moción para que otro de la misma substancia sea introducido o tomado en consideración».

Esto se refiere a la misma Cámara.

Más adelante, cuando el asunto ha venido de la otra Cámara, dice: «Cuándo se quiere o se hace necesario, como frecuentemente sucede, introducir un nuevo *bill* de la misma substancia con y en lugar de uno ya pendiente, esto solamente puede hacerse retirando éste, si fuera un *bill* de la Cámara, en la cual está pendiente, o postergándolo, si ha tenido su origen en la otra Cámara. Estos procedimientos serán plenamente descriptos después».

Es decir, cuando un proyecto ha tenido origen en la otra Cámara, solamente se puede introducir otro nuevo postergando el anterior.

Podría objetarse, y he oído hacer la observación, por eso la tomo en cuenta, que lo que pasa en un Cámara, no lo conoce oficialmente la otra hasta que le es comunicada en la forma de estilo.

Esta regla, que no es sino una regla convencional, y que no responde a la realidad de las cosas, tiene una tradición, un límite y numerosas excepciones.

La tradición nace de la época en que la vida parlamentaria era vida a puerta cerrada, en que lo que pasaba en una cámara no lo sabía no solamente la otra, sino que no tenían el derecho de saberlo ni la Corona ni el pueblo, hasta el momento en que tomaba la fuerza de ley.

Esto respondía a la necesidad de conservar plena independencia los miembros del Parlamento para discutir todas las cuestiones que se sometían a su juicio, y no eran responsables ante el país, sino en la forma que la tradición admitía, de todos y de cada uno de sus actos.

Pero esta legislación, esta práctica parlamentaria se ha modificado fundamentalmente. Y contra esta regla de reserva se ha establecido la de la absoluta publicidad, de tal manera que se puede decir que es condición esencial y propia del gobierno libre, en la época moderna, la publicidad de todos y cada uno de los actos de los poderes públicos, de tal modo que hoy propia del gobierno libre, en la época moderna, la publicidad de todos y cada uno de los actos de los poderes públicos, de tal modo que hoy no se consideraría que las libertades públicas estaban aseguradas si el procedimiento parlamentario se cambiase, y en lugar de hacer la discusión y la sanción de las leyes en esta forma pública y abierta, se hiciese de un modo distinto.

Esta era la tradición a que respondía la teoría de que una Cámara no sabe lo que se hace en la otra; pero decía: esta teoría tiene limitaciones, y esas limitaciones son las que todavía subsisten y que más de una vez se las ha visto violadas en nuestro Parlamento, por falta de práctica de no referirse en el curso de los debates a lo que en la otra Cámara se ha dicho, porque esto podría dar origen a verdaderos

conflictos parlamentarios. Pero no llegan estas limitaciones, seguramente, ni pueden llegar, hasta el caso de tener que producir hechos que evidentemente producirían perturbaciones, por rendir homenaje a una ficción, que no es sino ficción, de que se ignora en una Cámara lo que está pasando en la otra.

Puedo afirmar esto, no con la autoridad de mi palabra, sino con la misma que siempre me sirve en estos casos: con la autoridad del derecho parlamentario, con la misma que ha establecido esta regla, y de los autores que nos las enseñan.

Cuando en una Cámara puede producirse un conflicto de competencia de esta naturaleza, un conflicto de jurisdicción o de iniciativa, no se comete un error, alegando que no se sabe lo que está pasando en la otra.

Muchas veces se trae de una Cámara un dato a la otra, y se hace valer, ante esta razón del procedimiento legislativo: la consideración y el respeto que se deben las Cámaras entre sí.

Encuentro en el mismo texto de Cushing lo siguiente que, sin buscarlo, me ha venido a mano: «En un caso en que la Cámara de los Comunes ordenó, que se diera permiso para la introducción de un *bill* llevando el mismo título de uno que había sido ya sancionado, y habiendo sido enviado a los Lores, se hizo una entrada en el diario, de las razones que inducían a la Cámara, para permitir la introducción del nuevo *bill* a saber: que la Cámara fué informada por un miembro en su lugar, que el primer *bill*, había sido rechazado en la Cámara de los Lores, con motivo de contener diferentes asuntos».

El caso era este.

Es regla que rechazado el *bill* por una de las Cámaras no se puede presentar otro sobre el mismo asunto; pero sancionó la Cámara de los Comunes un *bill*, pasó a la de los Lores, y en ésta fué rechazado por contener diversos asuntos; y cuando se presentó un miembro de la Cámara de los Comunes a pedir permiso para introducir un nuevo *bill*, expuso que aquél había sido rechazado en la Cámara de los Lores por contener diversos asuntos, tomando conocimiento entonces de lo que había pasado en la otra Cámara, dándolo por sabido, a pesar de la regla general de que una Cámara no sabe lo que pasa en la otra.

Esto, pues, justifica las excepciones que hay en ciertos casos para interpretar las reglas parlamentarias.

Podría suceder, y si no es probable que suceda en la práctica, puede suceder teóricamente, que tomado en cuenta por esta Cámara el proyecto que nos ocupa, fuera a la de Diputados, y que ésta considerara inválida sus prerrogativas, que considerara que habíamos usurpado su iniciativa.

Entonces la Cámara se vería obligada a producir una cuestión, o a prescindir de nuestro proyecto, que es la forma más regular, y sancionar el propio como Cámara originaria — situación que antes de ahora ya se ha producido en algunos otros asuntos que han sido de difícil solución — porque después vendría a la Cámara de Senadores y tendrían que resolver de nuevo la cuestión de cuál era la Cámara iniciadora: si el Senado o la Cámara de Diputados.

Todas estas consideraciones, que no quise hacer valer antes, me parece que son bastantes para justificar la opinión que he manifestado, o por lo menos, para justificar la duda de que el procedimiento que quiere seguirse sea correcto, y, para defender la moción hecha por el señor senador por Corrientes, de que el asunto vaya a Comisión, puesto que no se trata de otra cosa sino de que resolvamos este asunto con el estudio necesario.

Sr. Ministro de Hacienda. — Yo me he sorprendido, señor presidente, al entrar al recinto de esta Cámara, de la cuestión promovida para la cual no estoy preparado ni creo tampoco que es de competencia esencial, por decirlo así, del Poder Ejecutivo, supuesto que se trata de los derechos y privilegios de cada una de las Cámaras en su modo de proceder. Con todo, yo debo explicar cuál es el propósito que ha tenido el Poder Ejecutivo al presentar este proyecto al Senado.

En el mensaje inaugural de las sesiones, el señor presidente de la República anunció al Honorable Congreso, que presentaría un proyecto de ley pidiendo una nueva autorización para que el Banco Hipotecario Nacional emitiese, por lo menos, cincuenta millones de pesos en cédulas hipotecarias y que esa suma era probable que se dividiese por mitad: una parte de las cédulas con servicio hecho en papel de curso legal y la otra con servicio hecho en oro.

Después de abiertas las sesiones, se presentó en la Cámara de Diputados un proyecto del cual no me voy a ocupar ahora.

El Poder Ejecutivo, como lo había anunciado al Honorable Congreso, presentó su proyecto al Senado, ¿con qué objeto? ¿Era para poner en competencia al Senado con la Cámara de Diputados? ¿Era por temor o por peligro del pro-

yecto presentado en la Cámara de Diputados? De ninguna manera, señor presidente.

El único propósito que ha tenido el Poder Ejecutivo es repartir los asuntos entre las dos Cámaras, y así presentó a la Cámara de Diputados el presupuesto con las leyes de impuestos, habiéndole presentado antes un proyecto de ley para la conversión de la deuda, y al Senado entonces le remitió éste que se refiere al Banco Hipotecario Nacional.

¿De qué derecho se vale el Poder Ejecutivo para presentar este proyecto al Senado y no a la Cámara de Diputados? De un derecho constitucional; y extraño mucho que el señor senador por Santa Fe, haya insinuado que el Poder Ejecutivo se presenta de una manera inconstitucional o atacando principios constitucionales.

Sr. Pizarro. — Yo no le he dado ese alcance a mis palabras, pero si al señor ministro le conviene...

Sr. Ministro de Hacienda. — No me conviene darle ese alcance, si el señor senador no se lo ha dado.

Sr. Pizarro. — No, señor; sin embargo, puede interpretarse así; no digo que en este caso especial lo haya hecho el Poder Ejecutivo, pero podría llegar el caso de que lo hiciera con un designio dado.

Sr. Ministro de Hacienda. — Designio no hay más que el que yo he indicado y no se puede, aunque se busque, encontrar otro. No es una cuestión política; es una cuestión de interés general.

Y bien, ¿de qué derecho, decía, se ha valido el Poder Ejecutivo para presentar este proyecto en el Senado y no en la Cámara de Diputados? Del derecho que la Constitución le acuerda como a cualquier miembro del Congreso, de presentar proyectos en cualquiera de las Cámaras, menos en los casos que la misma Constitución establece, de proyectos sobre contribuciones y reclutamiento de tropas, que deben iniciarse en la Cámara de Diputados; pero a ninguno de esos casos se refiere el presente.

¿Es uno mismo este proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y el presentado en la Cámara de Diputados por el doctor Escalante?

Yo recuerdo haber leído ese proyecto y me parece que es completamente diverso, porque altera la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional, altera los intereses, altera la cuota de amortización, altera también el objeto y el propósito del Banco Hipotecario Nacional, puesto que la tendencia del proyecto presentado en la Cámara de Diputados se inclina más bien a convertir el Banco Hipotecario en una especie de Banco Agrícola, carácter que no tiene por la ley. Así, pues, el Poder Ejecutivo ha usado de un derecho que tiene cualquier miembro del Congreso, y el proyecto no es el mismo presentado en la otra Cámara.

Ahora bien: vamos a examinar la cuestión de incompatibilidad o de las dificultades que puedan resultar entre las dos Cámaras.

Me parece, señor presidente, que se confunde lo que es iniciar un proyecto de ley en una de las Cámaras, con lo que es tener un proyecto de ley la sanción de cualquiera de ellas. Iniciar un proyecto, eso se puede hacer en cualquier Cámara; pero tratar un proyecto que una de las Cámaras haya sancionado, eso es lo que puede determinar una incompatibilidad...

Sr. del Valle. — Al contrario; eso es precisamente lo regular.

Sr. Ministro de Hacienda. — ... porque todos los derechos que se derivan de una sanción hecha por una de las Cámaras, se refieren a los votos de la misma para su insistencia como Cámara iniciadora; o bien se refieren a los derechos del Poder Ejecutivo cuando veta u observa una ley.

Luego, tiene que fijarse cuál fué la Cámara que principió la sanción de un proyecto de ley, convertido en ley sin promulgarse todavía.

Si la Cámara de Diputados hubiera sancionado el proyecto presentado allí, considero que entonces el Senado no debía tratar de discutir y aprobar un asunto semejante al que ya había sido tomado en consideración y sancionado en aquella Cámara.

Pero el proyecto presentado en la Cámara de Diputados — que no es el mismo presentado por el Poder Ejecutivo —, ¿ha sido sancionado, ha sido tomado en consideración? No, señor; ha pasado a Comisión y en la Comisión está.

De otro modo, señor presidente, si se adoptase esta teoría — presentada por supuesto con todas las dudas, desde que no se alega ningún principio — entonces las Cámaras quedarían completamente inhabilitadas; sus miembros no podrían pensar, no podrían elaborar ningún proyecto, porque antes de presentarlo, tendrían que revisar todas las carpetas de las comisiones de las Cámaras, llenas de proyectos acumulados desde hace muchos años. Me parece que esto no es conforme con la teoría constitucional ni con las prácticas parlamentarias...

Sr. del Valle. — Se equivoca el señor ministro...

Sr. Ministro de Hacienda. — Me parece que se está confundiendo, repito, lo que es iniciar un proyecto con lo que es discutir, sancionar un proyecto en cualquiera de las Cámaras.

Por esto, señor presidente, creo que este

asunto debe ser considerado sobre tablas, porque aquí hay principios de la Constitución y principios del reglamento del Honorable Senado, para determinar y resolver que no es cuestión la cuestión presentada.

He dicho.

5

Sr. del Valle. — Hago moción para que se declare libre el debate.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y resulta afirmativa.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

El señor ministro de hacienda me obliga a volver a tomar parte en este debate, contra lo que era mi propósito y mi deseo, puesto que a una moción de prudencia y de estudio, opone otra de irreflexión y de urgencia.

El señor senador por Corrientes había propuesto que pasara este asunto al estudio de una comisión, y por mi parte, me había adherido a su indicación para que esa comisión aconsejara al Senado lo que debía hacer.

El señor ministro de hacienda, que principió por declararse incompetente en materias parlamentarias, que principió por declararse extraño a los intereses que nos mueven respecto de las relaciones de una y otra Cámara, concluyó de esta manera extraordinaria: que siendo incompetente y siendo extraño al asunto que nos ocupa y que a nosotros tanto nos interesa, lo resolvamos precipitadamente y de la manera que él piensa, y esto a nombre de su incompetencia y de su falta de interés en la cuestión.

La Cámara no puede adoptar ese camino, y si no le bastaran para inducirla a apartarse de él las razones en que se apoya el señor ministro para aconsejárselo, debieran ser suficientes las consideraciones que se han aducido y algunas que voy a agregar.

Ha dicho el señor ministro de hacienda que el Poder Ejecutivo ha usado de la facultad que la Constitución le acuerda, de iniciar proyectos de ley, iniciativa que tiene lo mismo el Poder Ejecutivo que cualquiera de los miembros del Congreso, en las dos ramas legislativas. Aquí tengo que repetirle al señor ministro lo que ya manifesté al señor miembro de la Comisión de Hacienda, y es que no discutimos el derecho de iniciativa, ni de los miembros de una Cámara con relación a la otra, ni del Poder Ejecutivo.

No es eso de lo que se trata; es de esto: de averiguar si iniciado ya un proyecto en una Cámara, puede promoverse el mismo asunto en la otra. Promoverse, no iniciarse, porque ya esta segunda no es iniciativa, es simplemente promoción, repetición de un asunto que ha tenido su origen en la otra Cámara. Y a este respecto la Constitución no dice una sola palabra en términos expresos, sino en términos implícitos; porque la Constitución presume lo que está en el orden de las cosas: siendo el sistema bicamarista, una de las dos Cámaras ha de ser la iniciadora; no pueden serlo las dos.

Ahora bien: ¿cuál de las dos Cámaras es iniciadora en un caso como el ocurrente? No hay más que atenerse a los términos de la Constitución: es iniciadora de un asunto — y me parece que sobre esto no puede haber discusión — la Cámara en la cual ese asunto tiene origen.

Me parece que esto es un axioma.

Ahora bien: ¿cuándo tiene origen un asunto? El artículo 68 de la Constitución lo dice explícitamente:

«Las leyes pueden tener principio — no usa la palabra origen, pero «principio» es exactamente lo mismo — en cualquiera de las dos Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.»

Sr. Ministro de Hacienda. — Por proyectos sancionados.

Sr. del Valle. — Luego ese asunto ha tenido principio, ha tenido origen en la otra Cámara, y, por lo tanto, está iniciado en la Cámara de Diputados.

Ahora voy a agregar algunas otras consideraciones más, de que ha prescindido el señor ministro, precisamente porque no está familiarizado con el derecho parlamentario. Todo proyecto presentado por un miembro de una Cámara y pasado a Comisión, no se entiende desde ese momento, como lo señalaba el señor senador por Santa Fe, que el proyecto, la idea, o el propósito, sea propio del miembro que lo inició, sino que se considera como cosa propia de la Cámara, y es ella quien lo gobierna, porque lo hace suyo.

Nosotros hemos modificado, en parte, el procedimiento respecto de la iniciativa de los proyectos; pero el gobierno parlamentario presupone siempre que todo asunto legislativo, todo proyecto de ley que se inicia y toma curso en una Cámara, es con consentimiento y representando la opinión de la misma.

De tal manera es esto verdad, señor presidente, que en otros parlamentos, como sucede en el Parlamento inglés y en el Parlamento de Estados Unidos, para presentar un proyecto se requiere previamente el asentimiento de la

Cámara, y se pide este asentimiento sobre la idea general, respecto de la cual se inicia una discusión, y recién después de obtenido este asentimiento, el miembro que ha originado el asunto, si la Cámara no señala especialmente otro, formula el proyecto y lo somete a su consideración.

Nosotros hemos establecido, para simplificar este procedimiento, el derecho de los miembros de las cámaras para iniciar proyectos, fijando en nuestros reglamentos un número de votos que apoyen esos proyectos, apoyo que implica la tácita aprobación de la Cámara a la idea de ocuparse del fondo del asunto, sin perjuicio de rechazarlo o modificarlo más tarde. Y es práctica reconocida en nuestro Parlamento y establecida desde largos años, que una vez que un asunto está en poder de una Comisión no se puede retirar, ni modificar en ló mínimo, sino por actos de la Comisión o de la Cámara, y que el miembro que lo presentó pierde todo derecho a su paternidad.

De manera, pues, que no se ha de tomar como cosa nimia la circunstancia de que un proyecto, presentado por un miembro de la Cámara, por la voluntad de la misma, significada por el apoyo del número que reclama el reglamento, haya pasado a estudio de una Comisión.

He discutido la cuestión, considerándola desde el punto de vista que parecía aceptarse al principio, de que el proyecto enviado a la Cámara de Diputados es fundamentalmente el mismo que nos ocupa.

Ahora necesito ocuparme de otra objeción que ha anticipado el señor ministro de hacienda.

El ha pretendido demostrar que estos proyectos no son iguales; que son proyectos, no sé si dijo contrarios o sencillamente diversos.

Sr. Ministro de Hacienda. — Diversos.

Sr. del Valle. — En efecto; esta observación la había hecho ya el señor senador por San Luis: hay diferencia entre los dos proyectos; pero estas diferencias no bastan a constituirlos asuntos diferentes. La materia que nos ocupa es la misma.

Y anticipo una razón, que es una prueba de mi afirmación.

Yo pregunto: ¿le sería lícito a esta Cámara, si hubiera venido a su seno el proyecto de la Cámara de Diputados, sancionado tal cual ha sido presentado allí, substituirlo, por vía de modificación, y de modificación de forma, aprobándolo en general y simplemente cambiando sus cláusulas en la parte que lo requiriese, substituirlo digo, por el del Senado, tal cual lo hubiera presentado su Comisión?

Si esto hubiera sucedido, si en lugar de aquel proyecto se hubiera mandado éste, ¿se habría entendido que cambiaba su origen o la iniciativa de aquella Cámara, o se habría aceptado como verdadero que esta Cámara no había más que modificado el primer proyecto y que su iniciativa correspondía siempre a la Cámara de Diputados? Me parece que esto es visible.

Y, si esto es verdad, se ve que cualquiera que fuesen las modificaciones que en este proyecto se introdujeran el mismo procedimiento podría seguirse, suponiendo que la iniciativa estuviera aquí. Se trata siempre de un solo asunto, cuyos proyectos tienen diferencias, modalidades propias, pero que no lo alteran en su esencia; y esto no necesita casi demostrarse.

Se trata de prestar un título, que se llama cédula hipotecaria, perfectamente clasificado y determinado, sobre garantía de propiedad territorial; título que se entrega por el Estado, ejercitando funciones de intermediario entre el propietario, dueño de la tierra, que la ofrece como garantía, y el prestamista del dinero, que toma el título sobre la base de esa garantía y sobre la base del emisor, que es el Estado.

A este respecto no hay la menor diferencia entre el título que se da y lo que se propone hacer, y la diferencia viene únicamente en cuanto a que en el proyecto de la Cámara de Diputados se establecen restricciones para el préstamo y se exigen ciertas garantías, para tener probabilidades de que el dinero se distribuya equitativa y convenientemente.

Las medidas que el iniciador en la Cámara de Diputados ha aconsejado, pueden ser buenas o no en la práctica, podrán ser convenientes, aceptables o no cuando llegue el momento de la discusión; pero, lo que es de toda evidencia es que aquellas disposiciones de su proyecto, caben todas dentro del proyecto del señor ministro y no lo alteran en su parte fundamental, es decir, en cuanto a la emisión de cédulas hipotecarias, para suplir las necesidades que la República siente, o que creen algunos miembros del gobierno que siente, de movilizar el valor de su propiedad territorial.

A este respecto le daré también un dato al señor ministro, dato que sólo me permito hacer personal, y no refiriéndolo a mis colegas, porque el señor ministro se ha declarado incompetente, y entonces es bueno enseñarle algo que no sabe. Y es que, cuando se trata de asuntos parlamentarios, se consideran los mismos, no sólo aquellos que son iguales *ad pedem literæ,* sino aquellos que lo son en su parte esencial y fundamental; de tal modo que, en el Parlamento inglés, donde las leyes se sancionan designándose generalmente por su título, está prohibido que se presente otra ley bajo el mismo título — por entenderse que ha

de ser la misma — mientras dura la tramitación de aquélla.

La regla está establecida en el número 2.095 de Cushing, que dice: «La descripción del proyecto *(bill)* en la orden, por la cual se da permiso para introducirlo, está considerada como indicando el título del mismo, a lo menos en cuanto a que, cuando está pendiente un proyecto, no puede convenientemente pedirse permiso para presentar otro con el mismo título.»

Yo pregunto: si nosotros observáramos esta buena práctica del derecho parlamentario inglés, de ponerle títulos a nuestros proyectos y leyes, ¿qué título llevaría el proyecto del señor ministro? «Proyecto de ley para emitir 50.000.000 de cédulas hipotecarias.» ¿Qué título llevaría el proyecto presentado por el señor diputado Escalante? «Proyecto de ley para emitir 50.000.000 de cédulas hipotecarias.»

Si aplicáramos a estos dos proyectos esta regla de Cushing, que es la regla del Parlamento inglés y del Parlamento de Estados Unidos, ¿habría siquiera dos opiniones sobre lo que nosotros discutimos en este momento? Absolutamente. Bastaría leer el reglamento, y la cuestión estaría concluída.

Se puede objetar, señor presidente, que nuestro reglamento es deficiente y es pobre en ilustración de los casos parlamentarios que diariamente se presentan en nuestra vida constitucional; pero, entonces, sería colocar la defensa de las opiniones del señor ministro, simplemente al amparo de nuestras deficiencias como cuerpos orgánicos, pero no amparada de la protección que deben dispensar a todos los cuerpos legislativos las buenas reglas que se han establecido para evitar inconvenientes en su marcha regular.

He dicho.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Encargado por la Comisión de Hacienda, a que pertenezco, de hacer el informe en el asunto que se puso a discusión, habría tenido tal vez el deber de ser el primero en contestar a la moción del señor senador por Buenos Aires, pero declaro que ella me ocasionó la sorpresa que a cualquiera de nosotros le habría producido, aquello que no sucede nunca y de que tanto hablan los que tienen fantasía muy ardiente: un aparecido.

Hace ocho años que me siento en estas bancas, durante los cuales se han estado presentando proyectos en ambas Cámaras, sin que jamás, con motivo de la discusión o despacho de alguno de ellos, se haya hecho esta observación.

Me tomó, pues, de sorpresa la moción del señor senador; hube de callar, porque respeto mucho su competencia en estas materias, y creía que iba a apoyar su moción o sus ideas en los textos a que suele apelar siempre, cuando reclama del cumplimiento de una ley parlamentaria cualquiera, que se haya olvidado, tergiversado, o dejado de cumplir; pero, señor presidente, se ha hecho ya una discusión bastante amplia de la moción del señor senador; la he escuchado con atención, porque he querido formar mi criterio o mis ideas oyendo a todos, y he venido a convencerme de que carece completamente de fundamento y de antecedentes.

Y el señor senador por Buenos Aires es quien ha probado que no debe ser aceptada su moción, por razones que ha expuesto con la claridad y el vigor con que sabe hacerlo!

El señor ministro de hacienda había insinuado que debe considerarse cámara iniciadora la primera que sanciona un proyecto cualquiera, y no aquella ante la cual uno de sus miembros o el Poder Ejecutivo haya presentado un proyecto. Contestando el señor senador por Buenos Aires a esto, respecto de lo cual mi espíritu fluctuaba, lo confieso ingenuamente, ha dado la clave que resuelve el problema.

Ha dicho: en el Parlamento inglés un proyecto no es aceptado sino después que se haya pedido permiso para presentarlo, que haya tenido lugar, respecto de los fundamentos de él, una discusión en la Cámara en que se inicia y que, por una votación, es decir, por una mayoría, se haya dado expresamente ese permiso.

Luego, el fundamento del proyecto ha tenido aceptación, ha sido sancionado por una mayoría del Parlamento, lo que indudablemente importa que aquél ha tenido ya iniciativa.

Nosotros no hemos seguido esta regla; hemos establecido que basta el apoyo de dos miembros de la Cámara en que se presente un proyecto, para que él pase a Comisión. Esto quiere decir, de la manera más terminante, que no admite tergiversación, que no acepta interpretación de ningún género, que somos mucho más liberales en la admisión de los proyectos, tal vez debido a nuestra inexperiencia y, si se permite la palabra, a nuestra juventud en el gobierno que practicamos.

Aceptamos, pues, que un proyecto bueno o malo, descabellado a veces, como los solemos ver, pase a Comisión, con tal que tenga la aprobación de dos señores diputados o senadores, y si el proyecto es del carácter que acabo de indicar, muere en las carpetas de la Comisión.

¿Podría un asunto de interés vital para el país, y que ha sido tomado por los cabellos, como vulgarmente se dice, por cualquiera de los miembros de una Cámara, interpretando mal, formulado peor en un proyecto de ley, quedar para siempre proscripto de la legislación del Congreso, porque en esa forma haya sido presentado por un diputado o un senador e ido a dormir en las carpetas de una Comisión? De ninguna manera.

Pero no es a esta conclusión a la que me encaminaba con mi argumentación, sino a esta otra, que resuelve por completo el caso novísimo presentado por el señor senador por Buenos Aires: la iniciativa de una Cámara debe considerarse entre nosotros, por la manera cómo se inician y sancionan los proyectos.

En el Parlamento inglés la iniciativa está hecha por la razón de la admisión del proyecto, pues que sobre ese proyecto, como lo he dicho antes, ha habido una discusión general, una especie de sanción.

Bien, pues, el proyecto que está en el seno de la Comisión...

Sr. del Valle. — ¿Me permite una interrupción?

Desearía que me hiciera el favor de aplicar su doctrina al artículo 68 de la Constitución, que dice que las leyes pueden tener principio por proyectos presentados por sus miembros, para contestarle a ese argumento.

Las leyes pueden tener principio por cualquiera de los miembros de una Cámara, y una ley que ha tenido principio, digo yo, es una ley iniciada.

Sr. Baibiene. — Pero el reglamento dice otra cosa.

Sr. del Valle. — Permítame, el reglamento no dice nada.

Un proyecto que ha tenido principio en una Cámara, es un proyecto iniciado en esa Cámara; y si es un proyecto iniciado en esa Cámara, ¿cómo el señor senador va a admitir que otra Cámara usurpe aquella iniciativa?

Pero la objeción que tiene que contestarme el señor senador, queda reducida a lo siguiente. Desde que la Constitución dice que el proyecto de ley es iniciado por la presentación que hace un miembro de una Cámara, y desde que esa presentación importa la iniciativa, ¿cómo me adapta a esta prescripción de la Constitución la doctrina que sostiene?

Sr. Baibiene. — La ley se inicia de alguna manera, señor senador. La iniciación original de una ley es el acto primero del pensamiento del que la concibe.

Sr. del Valle. — No, señor, porque si esa idea se presenta en un diario, no es un proyecto; estamos hablando en el terreno parlamentario.

Sr. Babiene. — Voy a contestar a la objeción que me ha hecho interrumpiéndome.

La Constitución dice: «las leyes tienen origen», pero no dice «iniciación».

Sr. Pizarro. — No; si hay empeño en probar que una sanción es el comienzo de una ley! ¡Y tienen que hacer para probarlo!

Sr. Baibiene. — Permítame el señor senador.

Sr. del Valle. — Eso es concluyente. Ha dado en la fórmula el señor senador.

Sr. Baibiene. — Lo que tienen que probar los señores senadores, es que un proyecto de ley, tenga la importancia que tenga, que no ha merecido sino el apoyo de una Cámara, ha adquirido algún derecho.

Sr. del Valle. — Eso se lo voy a contestar después; por ahora conteste a lo que preguntamos.

Sr. Baibiene. — ¿Qué me ha preguntado el señor senador? ¿Si las leyes tienen origen en un proyecto de ley?

Pero en algo tienen origen todas las cosas. Los árboles tienen origen en el embrión de una semilla, y en esa forma de embrión, ni con mucho pueden llamarse árboles todavía.

Bien, señor presidente, yo he hecho mi convicción en este asunto, y según esa convicción voy a votar; pero, por si acaso las razones que han formado en mí este criterio, no fueran bastantes, tengo la práctica constante del Parlamento argentino, y para no ir muy atrás, voy a citar solamente el caso de una ley de la mayor trascendencia, la más importante que se dicta todos los años en el Congreso: el presupuesto de gastos y las leyes de impuestos.

El año pasado, se presentó en el Senado, a la sazón en que en la Cámara de Diputados estaba para terminar o había terminado ya la sanción del presupuesto de gastos y recursos de la Nación, el proyecto para sancionar o declarar vigente en el año siguiente el presupuesto que regía en aquel año.

Sr. del Valle. — Sí, señor, dentro del reglamento del Senado.

Sr. Baibiene. — Se daba, sin embargo, en el Senado iniciativa a ese proyecto, cuando el otro estaba en discusión en la otra Cámara.

Son dos casos análogos.

Sr. del Valle. — No, señor, no son casos análogos, porque eso lo permite un artículo del reglamento.

Sr. Baibiene. — Pero si un artículo del reglamento permite ese procedimiento, tratán-

dose de leyes de tanta importancia y trascendencia, que de una manera tan íntima afectan las leyes del país, ¿por qué no lo ha de permitir respecto de las demás leyes?

Sr. del Valle. — Sería lícito hasta la substitución del proyecto cuando él nos viniera sancionado.

Lo que el señor senador no me ha de probar es que, cuando la Cámara de Diputados estuviera conociendo de un proyecto, nosotros procederíamos bien mandando uno de aquí que pusiera en vigencia al anterior. Lo hemos hecho cuando el asunto ha estado bajo nuestro poder y decisión, y entonces obrábamos dentro de las facultades que el reglamento nos da.

Son cosas completamente distintas.

Necesito contestar una pregunta que ha hecho el señor senador por Corrientes, porque no quisiera que él creyera que hay descortesía por mi parte al no responderle, o deficiencia de medios para replicarle. Digo deficiencia de medios, refiriéndome a deficiencia de razones.

El señor senador por Corrientes creía que oponía un obstáculo insuperable, para la solución de este asunto, presentando, como un fantasma aterrador, la idea de que se pudiera trabar la acción legislativa de las Cámaras si se autorizara la doctrina de que por el hecho de presentarse un proyecto, por más mal concebido, peor redactado y mal ejecutado que estuviera, habría de trabar la iniciativa de todos los miembros del Congreso y del Poder Ejecutico; y decía: no se puede llegar a esta conclusión. En efecto, señor presidente, no se puede llegar a esa conclusión, y yo por mi parte, le agregaré al señor senador esto: no se debe llegar a esa conclusión, ya que, sin salir de las prácticas parlamentarias, se encuentra la solución a ese peligro, que no existe en realidad, sino a consecuencia de la corruptela que se establece en los parlamentos, como la que en este momento se trata de introducir.

En ningún Parlamento del mundo los asuntos duran eternamente. En las Cámaras inglesas y en las de Estados Unidos, los proyectos se inician y concluyen con la sesión, y si no son sancionados es necesario renovarlos.

Sr. Baibiene. — Pero no sucede entre nosotros

Sr. del Valle. — Permítame el señor senador. En todos los parlamentos las comisiones tienen el deber de expedirse en los asuntos que se someten a su consideración, y las Cámaras tienen el derecho de imponer a las comisiones el deber de despachar sus asuntos.

En todos los parlamentos existe la facultad de prorrogar y de posponer, por medio de la cual se libran de los malos proyectos, a que aludía el señor senador, para dejar el camino abierto a todas las iniciativas benéficas para el país.

En una palabra, hay en el derecho parlamentario una porción de vías rectas que conducen a la solución de este aparente conflicto, que el señor senador por Corrientes creía que no se iban a encontrar; pero, lo que se necesita es que los parlamentos como el nuestro, que comienzan su vida, sigan la regla que les tienen trazada las naciones que han hecho más largo aprendizaje.

Sr. Pérez. — Pido la palabra.

En todo este debate, señor presidente, podría creerse que hay un cargo envuelto a la Comisión de Hacienda.

Sr. del Valle. — No, señor, permítame. Por mi parte, no he tenido ese móvil, y en último caso, el cargo sería a todos nosotros, que hemos dado trámite a este asunto

Sr. Pérez. — El Poder Ejecutivo remitió el proyecto al Senado, y éste, destinándolo a estudio de la Comisión, lo hizo suyo; por consiguiente, ha aceptado, según las teorías del señor senador, la iniciativa del asunto.

Sr. del Valle. — Hay otra regla parlamentaria, que establece que cuando se ha incurrido en un error, se repara y se restablecen las cosas a su punto de partida.

Sr. Pérez. — El Senado, al someter el proyecto a estudio de la Comisión, lo ha hecho propio, y ésta, cumpliendo con su deber, lo ha estudiado y lo ha sometido a la consideración del Senado. Viene ahora al debate, y se hace, a mi juicio, una cuestión extemporánea, cuya oportunidad ha pasado.

Por esta sola razón voy a votar en contra de la moción del señor senador por Buenos Aires.

Sr. del Valle. — Hay una regla en el derecho parlamentario que establece que cuando se nota un error de procedimiento, debe repararse y restablecerse el asunto en las condiciones en que se encontraba en el momento en que se incurrió en el error.

Por mi parte, no he tenido intención de hacer cargos a la Comisión, porque, como he dicho, es un error en que hemos incurrido todos al dar trámite a este proyecto.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Es sólo para contestar la observación, verdaderamente especiosa y aparentemente fuerte, del señor senador por Jujuy.

Cuando la Cámara recibió el mensaje del Poder Ejecutivo, acompañando este proyecto, no podía cerrarle inmediatamente sus puertas sin tomar conocimiento de él.

Debía necesariamente pasar a la Comisión correspondiente, con arreglo al reglamento, no precisamente para que ella se pronunciase sobre él, aprobándolo, modificándolo o rechazándolo, sino para que se pronunciase sobre todo lo que con el proyecto concedía, sobre su constitucionalidad, sobre el modo de introducirlo a esta Cámara o a la otra, dados los principios constitucionales y dadas nuestras prácticas parlamentarias.

La Comisión no se ha preocupado, ni se le ha ocurrido que podía ser un motivo de estudio y de dificultad ésta que, cuando viene con su despacho, nace en el seno de la Cámara; y, por eso la moción dice: vuelva a la Comisión, para que se preocupe y tome en cuenta esta fase del asunto, que ella no ha considerado.

Por consiguiente, el Senado, ni en aquel entonces ni ahora, ha hecho suyo este proyecto del Poder Ejecutivo, no ha hecho sino pasarlo a la Comisión...

Sr. Pizarro. — Voy a contestar la observación: me doy cuenta de ella.

Está, pues, en la iniciación este proyecto en su presentación por el Poder Ejecutivo, que no ha sido todavía ni apoyada, porque no necesita apoyo; es colegislador el Poder Ejecutivo y esto basta para presentarlo: pesa de su lado, en cuanto a la presentación, tanto como la Cámara misma, apoyando un proyecto de los presentados por uno de sus miembros. Lo ha presentado; pero la Cámara queda en la actitud de saber si debe o no admitirlo ella por su parte, aunque el Poder Ejecutivo lo haya presentado por la suya; y sobre este punto, sobre si admite o no este proyecto, en ningún sentido, sobre si la Cámara lo hace suyo y se inicia dentro de ella su consideración, no se ha pronunciado hasta este momento.

Así se contesta a la observación del señor senador por Jujuy y así se sostiene la prescripción constitucional expresa y terminante del artículo 68.

Lo que los señores senadores, que impugnan esta moción, tratan de fundar, es un imposible materialmente, señor presidente, y es el decir que importa iniciar en una Cámara un proyecto cuando termina la consideración del mismo por la sanción y pasa ya como cosa concluída de su parte a la consideración de la otra Cámara, o concluye para siempre el asunto.

Esta ha sido la base de argumentación del señor ministro de hacienda, la que en parte ha contestado el señor senador por Buenos Aires, y sobre la cual yo no hubiera vuelto, porque me parece que es completamente inexplicable y falto de buen sentido decir que las leyes se inician por su sanción.

Sr. Ministro de Hacienda. — Los proyectos de ley.

Sr. Pizarro. — ¡Que las leyes se inician por su sanción! ¡Y mucho más inconcebible si se trata de los proyectos! Que los proyectos — lo que no es más que proyecto — se inician por donde concluyen cuando son ley.

La enmienda, de parte del señor ministro, está peor que el soneto.

Sr. Ministro de Hacienda. — Se equivoca el señor senador.

Sr. Pizarro. — Es esto lo que me había hecho abstener de tomar nuevamente la palabra, y he usado de ella sólo para contestar la especiosa observación y aparentemente fuerte del señor senador por Jujuy.

Por estas razones voy a votar por la moción.

Sr. Ministro de Hacienda.—Pido la palabra.

Me propongo solamente hacer una rectificación al señor senador por Buenos Aires.

Yo no me he declarado personalmente incompetente para tratar esta cuestión en el seno de la Cámara. He dicho únicamente que parecía que el Poder Ejecutivo no tenía una atribución directa, esencial para entrar a discutir los derechos o los privilegios de las Cámaras, en su orden interno.

Por lo demás, señor presidente, respetando la ilustración y la maestría del señor senador por Buenos Aires, debo repetir que no he oído exponer ningún principio, ninguna razón que destruya el derecho del Senado para tomar en consideración este proyecto de ley; y lo único que he notado es la contradicción en que está el señor senador por Santa Fe con el señor senador por Buenos Aires: mientras este último decía que la admisión de un proyecto por una Cámara, mandándolo a Comisión, para su estudio, debe detener la acción de la otra Cámara, en cuanto a la presentación de cualquiera otro proyecto, el señor senador por Santa Fe sostiene completamente lo contrario.

Sr. Pizarro. — No, señor; sostengo lo mismo.

Sr. Ministro de Hacienda. — Yo soy de opinión que cuando un proyecto que es presentado en una de las Cámaras, por uno de sus miembros, es apoyado por dos, tres o cuatro votos y pasa a Comisión, se dice entonces que la Cámara lo hace suyo. Esto de «lo hace suyo», merece una explicación y una limitación: lo hace suyo, en cuanto ordena esa tramitación, nada más. Y deducir de las palabras «lo hace suyo» que paraliza la acción de los miembros de la otra Cámara para presentar proyectos iguales o análogos al que está en Comisión, o que paraliza la acción del Poder Ejecutivo o del Senado, me parece que es completamente arbitra-

rio y opuesto, no solamente a la Constitución, sino también a las prácticas parlamentarias.

Sr. del Valle. — He leído lo que dice textualmente Cushing, que es una de las primeras autoridades sobre esta materia.

Sr. Ministro de Hacienda. — No dice eso Cushing, ni puede decirlo.

Sr. del Valle. — Sí lo dice, se lo voy a probar.

Sr. Ministro de Hacienda. — Las prácticas del Parlamento argentino y la Constitución dicen otra cosa.

Aquí se está confundiendo arbitrariamente, y sin dar razón alguna, el derecho que cada miembro de las Cámaras tiene de presentar proyectos de ley, con lo que es la sanción de un proyecto de ley en una de las cámaras.

Iniciar un proyecto de ley es un derecho perteneciente tanto a cada una de las Cámaras, como al Poder Ejecutivo.

Ahora, discutir en una Cámara un asunto que está sancionándose en la otra, eso sí me parece inconveniente, y no es el caso actual.

Vuelvo a repetir que no veo razón alguna para postergar la decisión de este asunto, y que lo que se ha presentado como cuestión no es tal cuestión.

Sr. del Valle. — Con permiso del señor presidente...

Como el señor ministro ha denegado una afirmación de mi parte — ha dicho que Cushing no dice lo que yo he afirmado —, voy a probarle que yo digo la verdad.

Sr. Ministro de Hacienda. — Yo digo que el procedimiento entre nosotros es completamente diverso.

Sr. del Valle. — Dice Cushing: «Cuando un *bill* ha sido introducido y está pendiente, no puede hacerse moción para que otro de la misma substancia sea introducido o tomado en consideración.»

Yo afirmaba que esto decía Cushing. El señor ministro sostenía que Cushing no decía eso, y como se ve, eso es lo que dice.

Sr. Ministro de Hacienda. — Ya ha explicado el señor senador por Corrientes que eso es completamente diverso: se refiere a otro procedimiento y a otros parlamentos que no son los nuestros.

Sr. del Valle. — Eso es otra cosa; yo me he limitado ahora a probar que lo que he dicho es exacto. No quiero insistir más en lo mismo.

Sr. Zapata. — Pido la palabra solamente para fundar mi voto.

Lo mismo que le sucede al señor senador por Corrientes, me sucedió a mí al principio cuando el señor senador por Buenos Aires hizo su indicación, de que no estábamos bien preparados para resolver el punto constitucional que se había traído al seno de la Cámara.

Pero yo creo que de los antecedentes que se han leído y d ela discusión habida, todos podemos formar un juicio acabado sobre la materia; acabado, digo, con relación a los textos y a los precedentes que existen entre nosotros.

Se ha leído un artículo de la Constitución, que dice lo siguiente:

«Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.»

No se ha de sacar de los artículos de la Constitución uno que diga que no se puede presentar en cada una de las cámaras, por un diputado o un senador, un proyecto sobre la misma materia. ¿Por qué se aplica restrictivamente este artículo de la Constitución, cuando la Constitución no pone restricción alguna?

Mayor razón habría para aplicarlo ampliamente, y la razón para que lo apliquemos ampliamente la tenemos en los asuntos que diariamente despachamos.

En ambas Cámaras existen proyectos presentados por diputados o senadores sobre la misma materia, ¿y alguna vez nos ha llamado la atención esto como contrario al texto de la Constitución? Nunca.

Desde el año 72 hay en las carpetas de las comisiones proyectos sobre materias que nuevamente se han vuelto a legislar, y proyectos presentados por diputados y senadores.

Sr. Pizarro. — A eso ya le ha contestado parte el señor senador por Buenos Aires.

Esto depende de que nos hace falta una ley fundamental. Nos falta una ley cuyo proyecto fué presentado hace tiempo por el doctor Irigoyen. Si esa ley parlamentaria existiera, vería el señor senador cómo es exacto lo que el señor senador por Buenos Aires decía, esto es, que los proyectos que quedan de un año para otro pueden considerarse en cualquier momento.

Estamos discutiendo esta cuestión precisamente por deficiencia de una ley parlamentaria, y entonces debemos deducir de la interpretación de los artículos de la Constitución, y de las prácticas parlamentarias de otros parlamentos, lo que debe ser nuestra práctica y nuestra ley parlamentaria.

Sr. Zapata. — Eso es lo que estaba diciendo, y parece que el señor senador no se ha apercibido de ello.

Sr. Pizarro. — El señor senador por Mendoza citó el artículo 68 de la Constitución, que dice que las leyes se inician por proyectos presentados en una u otra Cámara.

Yo había recordado otros artículos de la misma Constitución, aquellos que se refieren a la gestación, diré así, de las leyes, esto es, al número de miembros de una Cámara que se necesita para que un proyecto pase a Comisión, a los dos tercios de votos que se requieren para la insistencia, para saber cuál es la Cámara originaria, etcétera.

A todo esto me he referido yo, y se ha referido en el fondo de la discusión el señor senador por Buenos Aires.

He leído el artículo 68 de la Constitución y parece que el señor senador por Mendoza no lo ha entendido, dadas las consecuencias que de él ha sacado.

Sr. Zapata. — Lo he oído y lo he comprendido perfectamente.

El recuerdo que ha hecho el señor senador por Buenos Aires viene a confirmar esto: que no tenemos una ley reglamentaria; y si carecemos de ella, ¿qué ley reglamentaria estamos aplicando? Aplicamos la Constitución, y la Constitución no pone semejantes restricciones a los diputados y senadores, y mucho menos al Poder Ejecutivo, que puede presentar proyectos en cualquiera de las cámaras.

No me va a negar el señor senador que existen en las dos Cámaras, proyectos de los años 72 al 84, por ejemplo, presentados por senadores y diputados, y que han sido repetidos nuevamente en ambas Cámaras.

Sr. Pizarro. — No puedo negar eso al señor senador.

Sr. Zapata. — No se me demuestra que este es un artículo restrictivo, y, por consiguiente, no tenemos por qué aplicarlo restrictivamente.

Por otra parte, señor presidente, se ha demostrado por el señor ministro que el proyecto presentado en la otra Cámara no puede imposibilitarnos para legislar sobre la misma materia, puesto que el proyecto del señor diputado Escalante modifica la carta orgánica del Banco Hipotecario, y el que el Poder Ejecutivo ha sometido a la consideración del Congreso, no modifica esa carta, sino que, en cumplimiento de ella, viene a pedir autorización para aumentar la emisión de cédulas, y el Senado está en su derecho al considerar este asunto.

Así es que, tanto por la aplicación estricta de la Constitución como por la diversidad de los proyectos, no hay duda alguna, al menos para mí, en que debemos considerar este proyecto de la Comisión de Hacienda como correctamente sometido, con arreglo a nuestra Constitución y a nuestros precedentes a la consideración del Senado.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se cierra el debate.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Derqui. — Hay dos mociones.

Yo hice una para que el asunto vuelva a Comisión.

Sr. del Valle. — Y hay una moción hecha por mí y apoyada por dos señores senadores, para que el asunto sea remitido a la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción del señor senador por Corrientes: si vuelve el asunto a la Comisión.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente. — Está en discusión la moción del señor senador por Buenos Aires, para que el asunto sea remitido a la Cámara de Diputados.

6

Sr. del Valle. — En vista de lo avanzado de la hora y de la conveniencia de buscar elementos de juicio más completos para discutir este asunto, hago indicación para que suspendamos la sesión.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se levanta la sesión.

—Se vota y resulta negativa.

7

Sr. Presidente. — Continúa la discusión.

Sr. del Valle. — Obligado por la benevolencia de la Cámara a seguir el debate, con los elementos escasísimos de que dispongo por mi parte en este momento, y que sin duda ninguna podrán ser suplidos por los que en mayor abundancia tendrán los señores senadores de la mayoría, no quiero, sin embargo, dejar de contestar al último discurso del señor senador por Mendoza, que parecía haber puesto término a esta primera parte del debate.

El señor senador por Mendoza ha dado, como razón de su voto, que el artículo de la Constitución debe ser interpretado ampliamente, y que, por lo tanto, debe permitirse a nombre de esa amplitud, concedida a los miembros de una Cámara y sobre todo al Poder Ejecutivo, siem-

pre privilegiado, el que, iniciado un proyecto en una rama del Parlamento, pueda la otra arrebatarle la iniciativa.

Pero el señor senador se olvidaba que la amplitud que la Constitución consagra es la amplitud del derecho de origen, es decir, la amplitud de la facultad de iniciarlo: un miembro del Senado, de la Cámara de Diputados, como el Poder Ejecutivo tiene mayor amplitud para iniciar un asunto, eso lo dice la Constitución: hasta ahí puede ir el señor senador, de ahí no puede pasar una sola línea, cuando el proyecto está iniciado.

Sr. Pizarro. — ¿Me permite el señor senador? Creo que no hay número; la sesión ha sido fatigosa, y pido por lo menos un cuarto intermedio.

Sr. del Valle. — Por mi parte no puedo ser tan exigente. He usado la palabra por tres o cuatro veces...

Sr. Pizarro. — Es por esto que pido un cuarto intermedio.

Sr. del Valle. — Me imagino que los señores senadores que se retiran del recinto estarán fatigados o que no le interesa el asunto que se debate, ni les interesa las razones que puede aducir el señor senador que habla.

Sr. Pizarro. — No podemos discutir sin número. Por otra parte esta cuestión está librada al criterio de cada uno de los senadores.

Decía esto, señor presidente: la amplitud que la Constitución consagra a favor de los miembros del Congreso y del Poder Ejecutivo, es la amplitud en el derecho de iniciar, de dar origen a los proyectos, mientras éstos no han sido iniciados; lo que estamos discutiendo, es precisamente cuando se presenta el caso de que ya se haya ejercitado ese derecho constitucional, cuando ya el asunto ha tenido origen en una Cámara.

¿Puede entonces aplicar el señor senador la misma regla de amplitud persistente, para promover este asunto en otra Cámara? De ningún modo. Eso no está en la Constitución, no puede estar en ella, ni se puede argumentar que podemos ejercitar esta facultad porque no está expresamente prohibida en el artículo de la Constitución; basta con que resulte de sus disposiciones generales, que la interpretación del artículo en esa forma traería soluciones inesperadas para los mismos que la sostienen y pudiera crearles situaciones sin salida, para que se comprenda que no puede aceptarse tal doctrina como doctrina de la Constitución.

Nosotros hemos dicho y hemos demostrado teóricamente que este caso puede llegar. Si la Cámara de Diputados modificara este proyecto, lo modificaría fundamentalmente en el sentido de las ideas presentadas por el señor diputado Escalante y si al ser enviado al Poder Ejecutivo, éste lo vetara, ¿adónde mandaría el veto?

La Constitución dice, no a la Cámara donde primero se sancionó, sino a la Cámara donde tuvo origen el proyecto.

Sr. Ministro de Hacienda. — Por sanción.

Sr. del Valle. — No, señor. ¿De dónde saca el señor ministro la palabra sanción?

Sr. Ministro de Hacienda. — Un proyecto que no tiene sanción no es nada.

Sr. del Valle. — La Constitución dice lo siguiente en su artículo 68: «Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados...» De modo que un proyecto presentado constituye principio de una ley. Me parece que esto es claro.

En seguida el artículo 72, cuando habla de las devoluciones, dice: «Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen...»

¿De cuál origen, pues? De la que lo principió; porque el origen está donde se principia, donde se presenta el proyecto...

Sr. Ministro de Hacienda. — Proyecto sancionado...

Sr. del Valle. — Pero no lo dice en ninguna parte la Constitución.

Sr. Ministro de Hacienda. — Pero se entiende así; de lo contrario, ¿a qué se va a mandar al Poder Ejecutivo un proyecto de ley?

Sr. del Valle. — Pero, yo no digo semejante desatino.

Sr. Pizarro. — Porque aunque esté sancionado...

Sr. del Valle. — Es proyecto hasta que tiene el «Promúlguese».

Sr. Ministro de Hacienda. — Es claro; pero, con sanción.

El señor senador está confundiendo lo que es un proyecto de ley, con lo que es un proyecto sancionado por una de las Cámaras.

Sr. del Valle. — ¡Cómo voy a cometer esa confusión en cosas que sabemos mejor que el señor ministro! Un proyecto, señor, es proyecto hasta que recibe la sanción del Poder Ejecutivo.

Sr. Ministro de Hacienda. — Es claro.

Sr. del Valle. — La Constitución dice: se inicia la ley por el proyecto presentado por uno o más diputados, por uno o más senadores en el seno de una Cámara. De manera que, cuando el texto expreso de la Constitución dice, para el caso de ser aprobado por ambas Cáma-

ras y observado en todo o en parte por el Poder Ejecutivo: «Devuélvase a la Cámara de su origen», es evidente que surge la cuestión, que para mí está resuelta, de que deberá devolverse a la Cámara de su origen, es decir, en este caso a la Cámara de Diputados, estableciendo entonces lo que queremos reivindicar ahora, como derecho del Senado, el derecho de iniciativa.

Entonces yo decía: cuando las cláusulas de la Constitución, interpretadas en la forma que se intenta hacerlo, pueden conducir a estos resultados, no se necesitaría más para probar que son mal interpretadas y que debe buscarse una interpretación diversa.

Se ha objetado con las prácticas establecidas. El señor senador por Mendoza ha recordado que existían muchos proyectos en estas condiciones, y que hasta ahora a nadie se le había ocurrido formular objeciones contra esta práctica.

En efecto, señor presidente, existen muchos proyectos en estas condiciones, pero esto no es sino un resultado de falta de... ¿cómo diría?, de falta de precaución parlamentaria en la introducción de los asuntos a la Cámara y falta también de conocimiento de las prácticas que deben gobernar a los parlamentos, faltas que son comunes a todos, falta en que incurrimos día por día.

Creemos que lo que nosotros inventamos es lo mejor y aplicamos lo arbitrario de nuestra inteligencia en cada caso dado, sin tener en cuenta que casi todas estas cosas están experimentadas y resueltas en el sentido de la mayor conveniencia pública.

De aquí resulta que a cada momento tropezamos con algunas dificultades insalvables, y si estos errores se han de venir a invocar como jurisprudencia, a nombre del error mismo, yo no sé a dónde iremos a parar.

No tengo sino un caso que citar a la Cámara, para demostrar hasta dónde llega nuestra impericia en materia de iniciativa legislativa y tramitación de proyectos.

A consecuencia de esta mala costumbre que hemos adquirido, de dejar vivos los proyectos abandonados de diez a veinte años atrás, resulta, por ejemplo, lo siguiente con la ley municipal de la Capital.

Se inicia un proyecto de ley para la municipalidad de la Capital en la Cámara de Senadores; se sanciona; pasa a la Cámara de Diputados; se introducen modificaciones en ella; vuelve a la Cámara de Senadores; pasan tres años, pasan cuatro, seis, siete, y resulta, a la fecha, que el proyecto aquel es totalmente inaplicable a la situación actual del municipio de la Capital. que contiene disposiciones sobre finanzas, que faculta para contraer empréstitos, y algunas otras cosas que no tendrían absolutamente nada que hacer en el porvenir de esta ciudad. El ensanche del municipio con Belgrano y Flores no está tenido en cuenta para nada, y, estando el asunto en proyecto, el Senado no puede modificarlo ni tampoco la Cámara de Diputados, porque tiene ya sanción de las dos Cámaras; y aquí estamos sin subir ni bajar.

El ministro del interior ha pedido, me consta, a más de uno de los miembros de esta Cámara, solución de esta dificultad, para iniciar el proyecto de la ley municipal.

Muchos miembros del Congreso tienen este mismo propósito, y, sin embargo, toda la acción legislativa está tratada: ¿por qué? Por una de estas fatales corruptelas. Porque se ha dicho: no, ahí está ese proyecto. Y como la práctica argentina es que los proyectos no mueren, nosotros continuamos la mala práctica argentina, y dejamos a la ciudad de Buenos Aires sin representación, gobernada como lo está en la actualidad, es decir, en la forma más deplorable posible.

Sr. Zapata. — Pero ese proyecto corrió todos los trámites del reglamento.

Sr. del Valle. — Corrió todos los trámites, sí. Estoy marcando, con mis palabras, simplemente esto. Que si vamos a invocar, como reglas, los errores de nuestra práctica, iremos a resultados inesperados, y que, cuando nos apercibimos que incurrimos en error, no hay razón para que continuemos persistiendo en ese error, a nombre de la mala práctica establecida, sino que debemos poner término a nuestras equivocaciones y entrar en el camino recto para organizar nuestro procedimiento y evitar igual mal en el futuro.

Sería, pues, de desear que se nos demostrase que las prácticas establecidas son buenas, que no pueden producir los inconvenientes que nosotros señalamos, para que hubiera el derecho de invocarse esas prácticas contra nosotros.

Pero precisamente nosotros probamos lo contrario: probamos que esas prácticas son malas, que pueden ser causa de conflicto entre una y otra rama del Poder Legislativo.

Y contra esto, ¿qué se objeta? Absolutamente nada, ni siquiera las conveniencias del momento: el señor ministro acaba de declarar que para él era indiferente iniciar este asunto en una u otra Cámara; que ha sido simple cuestión de división del trabajo lo que lo ha inducido a mandarlo a la de Senadores.

Por consiguiente, ¿no sería más conducente

seguir el camino claro y llano, en lugar del tortuoso y lleno de inconvenientes?

No sé, señor presidente, si se han hecho algunas otras observaciones que merezcan contestarse, no sé cuántas otras razones y antecedentes dejaré de lado, sin poder hacerlos valer; pero, me parece que la voluntad de la Cámara está ya manifestada por dos votaciones sucesivas y que debo limitarme a lo dicho, dejando que la mayoría proceda como lo crea conveniente.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Yo sólo recordaré como antecedente, que se debe tener en vista para demostrar los perniciosos efectos de este sistema, dos casos.

Vez pasada se presentó por el señor diputado Malbrán, me parece, un proyecto sobre creación del Banco Hipotecario Nacional. Después de haber la Cámara de Diputados aceptado ese proyecto, pasó a Comisión, etcétera; viene otro proyecto del Ejecutivo, y el primero murió sin ser tomado en consideración.

Hay otro proyecto, sancionado por la Cámara de Diputados, sobre establecimiento de un plan general de ferrocarriles, que ha sido ya sancionado. Está en el Senado también. El Senado se desentiende de ese proyecto y sanciona otro sobre la misma materia, que va a la Cámara de Diputados, la cual lo rechaza.

No es esa la tramitación constitucional de las leyes.

Estos inconvenientes se van a producir siempre, si se concede que en ambas cámaras puedan simultáneamente iniciarse proyectos sobre un mismo asunto.

Cada una querrá ser la Cámara iniciadora y no se ocupará del proyecto de la otra hasta que ella no despache el que se le ha remitido, y pueden venir inconvenientes sin número y sin cuento por este sistema, por este procedimiento.

No hay sino una cuestión de interés puramente constitucional, nada de un interés que se relacione con lo que puede ser el fondo del proyecto en discusión.

Me parece que no hay razón para sostener este procedimiento, que no afecta el proyecto mismo del Ejecutivo, que afecta sólo los procedimientos constitucionales de las Cámaras en la formación, en la gestación de las leyes.

Se hacen presentes estos inconvenientes, demostrados por nuestra propia historia parlamentaria, y me parece que lo correcto será normalizar este procedimiento.

A esto responden, por mi parte, las ideas que he manifestado en el curso del debate y que van a decidir mi voto.

Sr. Funes. — Voy a decir dos palabras.

La Cámara habrá notado que el señor senador por Buenos Aires, que con tanta ilustración ha intervenido en esta discusión, ha hecho citas sólo de lo que ha pasado en una misma Cámara. Igualmente habrá notado que el *Manual* de Wilson, que podemos tomar como modelo para el sistema de las sesiones, supone que una Cámara no conoce lo que hace la otra, es decir, no lo conoce legalmente, porque los órganos de publicidad dan cuenta detallada del movimiento parlamentario, y aun los miembros de las Cámaras asisten respectivamente a las sesiones.

Sr. del Valle. — He citado el caso contrario.

Sr. Funes. — Ha explicado solamente que viene de la tradición; pero hace mucho tiempo que pasó eso. Los escritores, sin embargo, no han modificado la doctrina.

Pero voy a citar un caso práctico; porque, conforme vale la doctrina, vale la práctica, que es la mejor experiencia de la doctrina. No se puede suponer siempre que en la práctica hay errores, porque, como dice Macaulay, hablando del Parlamento inglés, muchas veces se ha clasificado como absurdas, prácticas que han seguido esos cuerpos, debiendo suponer que tenían discurso aquellos hombres, pues elevaron a Inglaterra a la altura en que está; y lo que clasificábase de absurdo era lo bueno, lo oportuno, lo eficaz, lo único. Nosotros no tenemos esos antecedentes, es decir, somos principiantes; pero, no nos debemos suponer tan faltos de razón, ya que no de ilustración, para haber estado cometiendo errores.

Si fuera cierto que por principiar por un proyecto se hace la iniciativa de una Cámara, asegurándole un derecho que le da tantas prerrogativas, entonces cada Cámara, cuando se presentara un proyecto en su seno, «debería hacerlo saber a la otra», y en este caso sabría el Senado que había principiado a «tener un derecho» la otra Cámara; pero, como no se puede decir tal absurdo, no se puede decir que el principio de un proyecto da derecho, a no ser que tenga ya sanción y se haya comunicado a la otra Cámara.

Ahora, ¿dónde empezó esa ley, no otra parecida, sino esa ley? Se dice: en el Senado, o en la Cámara de Diputados. ¿Es que hay otro proyecto parecido? ¿Ha sido o no rechazado?

Pero si hablo de esta ley, y la ley se ha iniciado donde se empezó este proyecto. Si empezó en la Cámara de Senadores...

Sr. del Valle. — ¿Y si lo modifican en la otra Cámara?

Sr. Funes. — Pero si la ley no se modifica; está ya hecha.

Sr. del Valle. — El proyecto; yo estoy hablando del proyecto.

Sr. Funes. — Y yo estoy hablando de la ley.

La Constitución dice que las leyes pueden iniciarse en cualquiera de las Cámaras; no habla de proyectos.

Sr. del Valle. — La Constitución dice que las leyes pueden iniciarse por proyectos.

Sr. Funes. — Pero son las leyes, ya sabemos cuáles son las leyes de que se trata. No puede haber duda, porque no hay dos leyes; solamente habrá una, aunque haya dos o tres proyectos que allá duerman.

Entonces ya se sabe dónde ha empezado esta ley; entonces ya sabe el Poder Ejecutivo dónde ha tenido comienzo, si le hubiera de oponer el veto.

Sr. del Valle. — Le prevengo al señor senador que cuando el Poder Ejecutivo la veta, todavía no es ley; la Constitución le llama proyecto.

Sr. Funes. — Perfectamente: no es ley, pero ya tiene sanción de las dos Cámaras.

He de votar en el sentido que he hablado.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción del señor senador por Buenos Aires: si se envía este asunto a la Cámara de Diputados, por corresponderle la iniciativa.

—Se vota y resulta negativa contra 4 votos.

Sr. Presidente. — Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

8

Sr. Rodríguez. — Pido la palabra.

Como se trata de un asunto de bastante importancia y la hora es avanzada, hago moción para que se levante la sesión.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada, levantándose la sesión a las 5 y 35 p. m.

NUMERO 15

13.ª SESION ORDINARIA — JUNIO 23 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Dávila, de la Silva, del Valle, Febre, Funes, Gil, Gollán, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senador ausente, con licencia: Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Cambaceres, Derqui, Mendoza y Moyano.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—**Se acuerda licencia** al señor senador **Moyano.**
3.—Se **considera y aprueba** con las **modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda,** el **proyecto del Poder Ejecutivo, autorizando al Banco Hipotecario Nacional** para **emitir cincuenta millones en cédulas.**

—En Buenos Aires, a veintitrés de Junio de mil ochoceintos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Cambaceres, Derqui, Mendoza y Moyano, con aviso; y con licencia el señor senador Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 21 del corriente (12ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, elevando la solicitud de la empresa concesionaria de una vía férrea, concedida por el gobierno de Tucumán, pidiendo exoneración de derechos para los materiales que se introduzcan con destino a dicho ferrocarril. A la Comisión del Interior.

—Mensaje del Poder Ejecutivo, elevando la solicitud del coronel don Santiago Baibiene, para comprar diez leguas de tierra en el territorio del Neuquén. A la Comisión del Interior.

—La Cámara de Diputados avisa haber sancionado definitivamente el proyecto de ley que manda practicar estudios para la canalización de los pasos de Martín García. Al archivo.

—Proyecto de ley, en revisión, aumentando la circulación del Banco Provincial de Córdoba, hasta 8.000.000 de pesos. A la Comisión de Hacienda.

Peticiones particulares

Enrique Barker solicita la construcción y explotación de líneas férreas. A la Comisión del Interior.

—Juan P. Córdoba y Compañía proponen la construcción, por cuenta del Estado, de un muelle en el puerto de Carmen de Patagones y obras de defensa para la capital del territorio de Río Negro. A la Comisión del Interior.

—La pensionista militar, señora Cecilia A. de Centeno, solicita aumento de pensión. A la Comisión del Interior.

—Amelia y Elvira Moyano solicitan el pronto despacho de su anterior solicitud. A sus antecedentes.

2

Honorable Senado:

Motivos de salud me obligan a ausentarme de la Capital, por lo que vengo a solicitar de



vuestra honorabilidad el permiso para faltar a 30 sesiones.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

G. A. Moyano.

—Se acuerda sobre tablas.

3

Orden del día

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Banco Hipotecario Nacional para emitir cincuenta millones de pesos en cédulas, con arreglo a la ley de su creación; y, por los fundamentos que expondrá el miembro informante, os aconseja su sanción con la modificación de las palabras «cincuenta millones» por la de «sesenta millones» en el artículo 1º, y agregar como artículos 3º y 4º los siguientes:

Artículo 3º — Las cédulas que se emitan con arreglo al artículo 1º serán distribuídas en la forma siguiente:

	$ m|n.
Capital, provincia de Buenos Aires y territorios nacionales . .	25.000.000
Santa Fe	4.000.000
Córdoba	4.000.000
Entre Ríos	4.000.000
Corrientes	4.000.000
Tucumán	3.000.000
Santiago del Estero	3.000.000
Mendoza	3.000.000
Salta	2.500.000
San Juan	2.500.000
San Luis	2.000.000
Catamarca	1.000.000
Jujuy	1.000.000
La Rioja	1.000.000

Art. 4º — Si hasta el 31 de Marzo del año próximo, alguna provincia o territorio no hubiese solicitado la cantidad de cédulas que se le acuerda por el artículo anterior, el sobrante que resulte será distribuído proporcionalmente entre las provincias y territorios, cuyos pedidos excediesen de dicha cantidad.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, Junio 19 de 1888.

S. Baibiene. — T. Mendoza. — D. T. Pérez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se autoriza al Banco Hipotecario Nacional para emitir hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos en cédulas, con arreglo a la ley de su creación.

Art. 2º — De la cantidad mencionada en el artículo anterior, el Banco podrá, si lo cree conveniente, emitir hasta veinticinco millones de pesos en cédulas, cuyo servicio de interés y amortización se hará en oro, y de acuerdo con las disposiciones de la ley que rige al Banco.

El interés de estas cédulas no excederá del 5 % anual.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Pacheco.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La ley que creó el Banco Hipotecario Nacional autorizó la emisión de cincuenta millones de pesos en cédulas, cuyo servicio ha garantizado la Nación.

El Banco ha emitido desde esa fecha la suma autorizada en cédulas de 7 % de interés y 1 % de amortización anual, y ha colocado los préstamos en la forma siguiente:

	$ m|n.
En la capital de la República . .	26.728.400
En territorios nacionales	3.664.000
Agencia en La Plata (Bs. As.) .	1.856.600
„ „ Rosario	2.364.800
„ „ Santa Fe	2.946.500
„ „ Paraná	1.714.000
„ „ Uruguay	563.000
„ „ Corrientes	420.000
Agencia Córdoba	3.758.300
„ Santiago	1.093.700
„ Tucumán	1.381.000
„ Salta	1.008.500
„ Jujuy	78.000
„ La Rioja	148.700
„ Catamarca	110.000
„ San Luis	490.500
„ Mendoza	768.500
„ San Juan	905.500
Total . . .	50.000.000

Aunque el territorio de la capital de la República figura como el más favorecido, porque en él hay mayor fortuna acumulada, la propiedad es más valiosa y presenta mayores facilidades para ser enajenada, no puede, sin embargo, decirse que en los préstamos hechos en las provincias y en los territorios nacionales se haya prescindido de las recomendaciones del Poder Ejecutivo, a fin de que el directorio consultase siempre los intereses generales y una equitativa distribución de los beneficios del Banco.

En algunas provincias no acostumbradas a movilizar el valor que representa la tierra, por medio de la hipoteca, se presentó el inconveniente relativo a los títulos defectuosos y viciosos, y este hecho influyó naturalmente en la demora de la concesión de los préstamos.

La ley que creó el Banco Hipotecario Nacional, como un concurso de la Nación para desenvolver la riqueza representada por la propiedad urbana y rural, está justificada en presencia de las ventajas obtenidas.

El propietario cuenta hoy con un elemento nuevo para desarrollar las industrias nacionales, para poblar los desiertos, para dar mayor vuelo a la agricultura y para la misma edificación, llevada en las principales ciudades de la República a un grado que revela el bienestar y la potencia de esta fuente de crédito real, sostenida y garantizada por la Nación.

Agotada la emisión de cincuenta millones, es indispensable proveer al Banco de una nueva autorización, y por eso el Poder Ejecutivo, procediendo de acuerdo con la declaración hecha en el mensaje de apertura de las sesiones del Honorable Congreso, tiene el honor de presentar el proyecto adjunto.

El Poder Ejecutivo propone la emisión limitada a cincuenta millones, porque ajusta su procedimiento a las disposiciones de la ley orgánica del Banco, y porque, reuniéndose anualmente el Cuerpo Legislativo de la Nación, es innecesario autorizar una emisión mayor de la que reclaman los intereses legítimos actuales.

Si el mercado fuera amenazado con una emisión mayor de la que reclaman los intereses legítimos actuales.

Si el mercado fuera amenazado con una emisión que excediese a la propuesta en el proyecto, las cédulas bajarían, y como la mayor parte de ellas están colocadas en el exterior, cundiría allí la alarma, cuya consecuencia inmediata sería el retiro de capitales del país. Se daría vuelo a las especulaciones en tierras, las que excediendo de un límite racional, son tan perjudiciales como las especulaciones sobre el valor de la moneda, y circularían valores o papeles de crédito por una cantidad mayor que la que puede soportar el mercado monetario.

El Poder Ejecutivo piensa, pues, que la cantidad de cincuenta millones de pesos en cédulas, para ser emitidas según las necesidades legítimas y la situación del mercado, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias que expida el gobierno, bastará por ahora y ella consulta la prudencia con que deben proceder los poderes públicos. Se propone en el proyecto facultar al Banco para que, de la suma autorizada a emitir, pueda hacerse préstamos hasta de veinticinco millones de pesos en cédulas, cuyo servicio de interés y amortización se hará en oro.

Esta prescripción es facultativa, y la ejercerá o no el Banco, según sean las circunstancias y el estado del crédito y del mercado monetario.

Si el Banco emite cédulas con servicio hecho en oro, el interés no podrá exceder de 5 %.

Las cédulas son títulos emitidos por un banco que la Nación legisla y administra y llevan su garantía. Son verdaderos títulos de la Nación servidos a oro, y por eso mismo no habría conveniencia ni lógica en asignarles un interés mayor que el que llevan los fondos públicos de deuda externa emitidos últimamente.

Darles un mayor interés, importaría poner en competencia las cédulas con los fondos públicos, dificultar la operación de la conversión, el alza de los demás títulos y la colocación de acciones u obligaciones para levantar capitales destinados a los ferrocarriles proyectados.

La emisión de cédulas con servicio en oro es un ensayo, y tiene además por objeto proporcionar un título que ofrece las garantías posibles a las personas que desean tener una renta segura e inalterable que metalizan su capital.

La ley orgánica del Banco Hipotecario no tiene todavía dos años de existencia, y según los informes recibidos, la experiencia no ha demostrado la necesidad que se tuvo en vista al sancionarla.

El Poder Ejecutivo cree que esa ley debe mantenerse intacta, con todas las limitaciones y con las garantías que ella contiene, como un medio de acreditarla y de asegurar la existencia del Banco.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
W. Pacheco.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

La institución del Banco Hipotecario, señor presidente, ha sido creada por una ley, y para

que esta institución pueda seguir funcionando, se hace indispensable la sanción de este proyecto, autorizando la emisión de una cantidad de millones en cédulas, desde que la anterior emisión autorizada se ha agotado completamente.

Se explica, señor presidente, que cincuenta millones de pesos en cédulas hipotecarias hayan sido inmediatamente colocadas en manos de los solicitantes, en el término de un año.

El país, bajo los auspicios fecundos de la paz, ha entrado en una actividad industrial y mercantil, desconocida hasta ahora para él. No está preparado para atraer y aclimatar las industrias que es ya capaz de ejercer y que puede alimentar, porque, sin embargo de que tiene la tierra en que esas industrias pueden ser radicadas, no tiene el capital necesario. Al mismo tiempo que esta situación favorable se ha producido, se realiza también otro hecho importante para el engrandecimiento de la Nación, y es la considerable inmigración que afluye a nuestros puertos y se difunde por todas las provincias de la República.

Esta inmigración consta de agricultores, de industriales y de hombres aptos para todas las profesiones y para dar, por consiguiente, vida y estabilidad a las industrias de que acabo de ocuparme.

Con esta inmigración, perfectamente apta para establecerse en el país, transformar las materias primas que él produce y utilizar todas las condiciones favorables del mismo, vienen también capitales, que se invierten en los elementos necesarios para el establecimiento de las industrias.

Son entonces, en general, señor presidente, los hijos del país, poseedores de la tierra, los que se encuentran, en un momento tan propicio como éste, inhabilitados para entrar en el camino de la industria; y la institución del Banco Hipotecario responde a llenar esta necesidad: la de habilitar al elemento nativo, al hijo del país, al propietario, con el capital requerido para hacer producir la tierra o para implantar industrias proficuas a la par que lo hacen con todos los elementos necesarios, los extranjeros que afluyen a nuestro suelo.

La institución de que se trata, señor presidente, en sí misma no es susceptible de reproches: ya ha dado excelentes resultados en todas partes; está completamente sancionada por la experiencia de todos los pueblos que la han implantado y ejercido.

No hay, pues, temor alguno que se pueda abrigar respecto a que el Banco Hipotecario, en un tiempo más o menos lejano o en el presente mismo — sin embargo de la fiebre de especulación que domina en ciertos puntos de la República — pueda ser de funestos resultados.

Es de temerse, sí, que mucha parte de estas cédulas que el Banco queda autorizado a emitir por esta ley, vayan a manos de los que especulan al alza de la tierra, dándoles, por consiguiente, una aplicación indebida, que las desnaturaliza por completo en cuanto a su objeto; pero, señor presidente, para evitar esto está el control, está la vigilancia del Poder Ejecutivo y la garantía de la inspección y atención que pondrán indudablemente en todos los negocios que se relacionan con el Banco Hipotecario, su directorio y su personal mismo.

Difícilmente se podrá presentar a la consideración del Congreso en las sesiones de este año, un proyecto cuya sanción haya sido más urgentemente reclamada por la opinión, que el de que se trata en este momento. La Comisión desde que el proyecto fué presentado por el Poder Ejecutivo y lo tuvo en su carpeta, se vió exigida de todas partes para su pronto despacho. Se ha podido pulsar la opinión y comprender que era urgentísimamente reclamada su sanción.

Y efectivamente, si se observa lo que pasa en la República y respecto de lo cual ya me he ocupado someramente, no se puede menos que justificar la exigencia de que acabo de hablar.

No ha hesitado, pues, la Comisión en despachar inmediatamente este proyecto.

Le ha introducido sí, de acuerdo con el señor ministro de hacienda, que ha asistido al seno de la Comisión en representación del Poder Ejecutivo, algunas modificaciones como lo ha podido ver el Senado.

Esas modificaciones son sugeridas por la experiencia del funcionamiento de la institución en el año anterior.

La capital de la República es susceptible, dado el estado actual de los negocios, de absorber toda la cantidad a emitirse sino se limita lo que debe aplicarse a lo pedido por cada una de las provincias y de la Capital misma; y esta es la razón de una de las modificaciones.

La otra modificación responde al objeto de que si designada una cantidad a cada provincia respectivamente, y aquella provincia no hubiera hecho pedidos en relación de la cantidad que necesitara en el período a transcurrir de este año, el sobrante pueda destinarse a otras provincias cuyos pedidos o necesidades hubieran sido mayores.

De manera que esta segunda modificación viene a ser complementaria, y en cierto modo, justifica la primera.

Estas son las consideraciones, señor presidente, que ha tenido presente la Comisión cuando discutió este proyecto y las que han servido de base al despacho que acaba de leerse.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

—Se vota y es aprobado.

—En discusión en particular el artículo 1º.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Yo propongo a la Comisión una enmienda en este artículo, y es que en vez de sesenta millones que se autorizan a emitir, sean cien y que este aumento se distribuya proporcionalmente en la forma que la Comisión lo aconseja, que me parece aceptable.

Hago esta indicación, señor presidente, por que sesenta o cien millones para la Nación Argentina, me parece una cantidad relativamente insignificante.

La mayor parte de las provincias, muy especialmente las del Litoral, como Entre Ríos y Santa Fe, a las cuales se les asigna cuatro millones de pesos en cédulas, tienen por valor en propiedades raíces por más de doscientos millones de pesos.

De manera que para esas provincias la cantidad de cuatro millones es absolutamente insignificante, y es por esto que propongo a la Comisión el aumento de esta emisión.

Espero que los señores miembros de la Comisión tengan a bien aceptar esta enmienda.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

La proposición del señor senador por Entre Ríos no afecta el fondo del proyecto; es una cuestión simplemente de números, y puedo decir a nombre de la Comisión que este punto ha sido largamente considerado y discutido en el seno de ella. Allí, para poder asignar a cada una de las provincias que ha citado mi honorable colega por Entre Ríos, una cantidad tal como la de cuatro millones que se ha fijado, se aumentó a sesenta millones la emisión total, siendo así que el proyecto del Poder Ejecutivo sólo era de cincuenta millones.

La Comisión, señor presidente, ha pensado que no se debía elevar mucho la cifra de esta emisión, porque, naturalmente, cuanto mayor sea la cantidad de cédulas que se emita, tanto más bajo ha de ser el mercado de las cédulas.

Por otra parte, estas cédulas no van a encontrar colocación solamente en el país; los rentistas aquí no son tantos como para apoderarse de sumas tan considerables como éstas, ellas van, en su mayor parte, a manos de rentistas europeos.

Ha dicho el señor senador que las provincias poseen tierras por más de doscientos millones y que por consiguiente el contravalor de la emisión misma.

Pero si estas tierras pueden valuarse en doscientos millones, puede también decirse de ellas que en su mayor parte están improductivas, que no se cultivan, que aún el país no tiene la población bastante y suficientes labradores para cultivarlas.

Justamente porque el país no se encuentra en esa situación, es que está indicada la necesidad de emitir esta cantidad de cédulas para habilitar a los pocos habitantes que quieren explotar cierta extensión de tierra explotable.

Pero, señor presidente, hay además otra consideración de prudencia, que es menester no olvidar. Desde que es innegable que la mayor parte de las cédulas emitidas y las que se van a emitir, han de ir a parar al extranjero y a manos de los rentistas extranjeros, se presenta naturalmente esta situación: lo que dará la tierra explotada por medio del dinero — valor de estas cédulas en una gran parte — tiene que emigrar al extranjero para pagar la renta de esas cédulas.

De manera, pues, que la operación que hacemos, considerada concretamente, es ésta: hipotecamos la tierra al extranjero, comprometiéndonos a pagar el gravamen de este capital con el producto de la misma tierra, mediante la aplicación del dinero que desde el extranjero nos viene, a un cultivo acertado y prudente.

Esta es la operación que se verifica, y si estamos en los ensayos de la institución, si no tenemos todavía la seguridad de que todos los que hipotecan sus tierras manejan acertada y prudentemente el dinero recibido, no debemos lanzarnos, desde luego, en grandes emisiones para que toda la tierra esté hipotecada en el exterior.

Hay más: es casi seguro, por los datos que la Comisión ha recogido y que han estado en manos de los señores senadores, suministrados por el Banco Hipotecario respecto de los pedidos del año anterior, que estos cuatro millones que se asignan para las cuatro provincias de Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe y Corrientes, han de ser bastantes para los seis meses que va a estar en vigencia o función esta ley.

Tal vez ninguna de esas provincias va a pe-

dir tanto, porque, felizmente, el espíritu de especulación no ha germinado en ellas todavía de una manera tan grave como se observa aquí en la capital de la República, por ejemplo; y entonces, pues, en vista de un lanzamiento de cien millones, como el que propone el señor senador por Entre Ríos, que va a producir un efecto perjudicial para las cédulas mismas, influyendo, como he dicho al principio, en el mercado de aquéllas, ¿por qué no se ha de hacer este de sesenta millones solamente y esperar al año venidero, para realizar una emisión mayor en caso de ser necesario, en caso le ser reclamada por el incremento de nuestra industria y agricultura?

Por esto, señor presidente, interpretando las ideas de la Comisión, siento oponerme en nombre de ella a la moción del señor senador.

—Se votan y aprueban los artículos 1º y 2º. En discusión el 3º.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Yo no voy a impugnar este artículo, ni a pedir modificaciones a sus cláusulas; pero como senador por la provincia de Buenos Aires, quiero agradecer públicamente a la Comisión del Senado y al ministerio, que ha concurrido para la formación de este proyecto, la situación excepcional en que se coloca a la provincia que represento.

El señor miembro informante ha manifestado que la Comisión y el Poder Ejecutivo han creído que convenía poner las necesidades de las provincias argentinas al amparo de la absorción que la capital de la República podía hacer de esta emisión, y que para este objeto había hecho una distribución equitativa de esta emisión, que en realidad es un favor que la Nación dispensa al pueblo argentino.

Esta explicación de la modificación, esta interpretación auténtica de la cláusula, deja a la provincia de Buenos Aires en la condición excepcional de no merecer igual consideración ni igual protección que las demás provincias argentinas.

Me felicito de que las trece restantes hayan merecido el amparo de la ley para que no quede al arbitro del Poder Ejecutivo ni del directorio del Banco la distribución de los beneficios que esta ley importa; pero no puedo dejar de hacer notar, porque pudiera entenderse que descuido los intereses que represento, la situación en que se coloca a la provincia de Buenos Aires.

He dicho.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

No ha habido propósito alguno particular, respecto de la provincia de Buenos Aires, cuando la Comisión ha consignado el inciso en los términos en que está: para la capital de la República, provincia de Buenos Aires y territorios federales: 25.000.000. Lo único que ha tenido en vista la Comisión al hacer esto así y al proceder, por consiguiente, de distinta manera que para las otras provincias, ha sido esto: que Buenos Aires tiene su Banco Hipotecario que no necesita por lo mismo, de las cédulas hipotecarias de la Nación, y que casualmente el Banco Hipotecario de la provincia de Buenos Aires acaba de hacer el lanzamiento de una nueva emisión, que es indudable no se habrá todavía agotado.

Ha tenido en cuenta también la intimidad de la vida mercantil e industrial de la provincia de Buenos Aires con la capital de la República y los territorios federales más importantes, que son de los únicos de los cuales han habido y pueden haber pedidos de cédulas hipotecarias.

Esta es la explicación del contexto del artículo.

Sr. del Valle. — La explicación del señor senador implica decir que la Comisión ha entendido que el Banco Nacional no debe acordar préstamos a la provincia de Buenos Aires, y entonces resulta lo que ha demostrado el señor ministro: que la enmienda es peor que el soneto.

El nombre de la provincia de Buenos Aires figura entonces en el primer inciso *ad pompam et ostentationem*.

Sr. Mendoza. — Por mi parte, como miembro de la Comisión, no lo entiendo así.

Sr. Baibiene. — Pero ¡ni yo lo he dicho!

Sr. Pérez. — Pido la palabra.

La importancia comercial de la provincia de Buenos Aires; su vasta extensión territorial; el cúmulo de negocios que en ella se desarrollan; no ofrecían a la Comisión una base segura para asignarle tal o cual cantidad, con relación a las demás provincias, porque todo cálculo, toda distribución siempre fallaba por su base.

Por un lado se encontraba la Comisión con que, a pesar de la importancia de los negocios que allí se desenvuelven, de la valorización de la tierra, que cada día aumenta en la provincia de Buenos Aires, se habían hecho pedidos relativamente insignificantes al directorio del Banco Hipotecario Nacional.

¿Por qué sucede este fenómeno? ¿Por qué se habían negado esos pedidos? No; porque habían ocurrido pequeñas cantidades a solicitar los be-

neficios de las cédulas hipotecarias del Banco Nacional.

No ha habido, pues, una base de criterio que proporcionara una distribución equitativa.

Se pensó que tratándose de la provincia de Buenos Aires, lo mismo que de los territorios federales, convenía dejar a la apreciación del directorio del Banco Hipotecario Nacional, la distribución equitativa de estos 25.000.000, que tal vez vienen a favorecer más a la provincia de Buenos Aires que si le hubiese asignado una suma igual que la que se ha asignado a las provincias del litoral e interior.

Porque, si dice el señor senador que a la provincia de Buenos Aires debería asignársele lo mismo que a la de Entre Ríos y Córdoba, yo digo que eso no es equitativo, que eso no es justo, porque la provincia de Buenos Aires es más grande, es más rica y debería dársele ocho o doce millones; pero como lo he manifestado anteriormente, ha sucedido este fenómeno; que la provincia de Buenos Aires no ha recurrido al Banco Hipotecario Nacional; ha hecho un pedido relativamente insignificante, durante la época que ha funcionado el Banco.

De consiguiente, el temperamento que la Comisión consideró más aceptable era dejar que estos veinticinco millones se distribuyeran proporcionalmente, en la medida de las solicitudes que se hicieran, entre la provincia de Buenos Aires, la capital de la República y los territorios nacionales.

Esta ha sido la verdadera intención de la Comisión; de ninguna manera, señor presidente, excluir a esta importante provincia de la República, de los beneficios del Banco Hipotecario Nacional.

He dicho.

Sr. del Valle. — No impugno.

Sr. Mendoza. — Se puede hacer una distribución, si el señor senador...

Sr. del Valle. — No, señor, no pido nada.

Sr. Pérez. — Yo había insinuado esa idea en la Comisión; pero no teníamos base para hacer la distribución; no se le podía asignar a la provincia de Buenos Aires, lo que se le da a la de Córdoba.

Sr. Mendoza. — Se le puede asignar ocho o diez millones.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Sr. Mendoza. — Se puede votar por partes.

Sr. Presidente. — Se va a proceder en esa forma.

—Se lee:

Artículo 3º — Las cédulas que se emitan con arreglo al artículo 1º serán distribuídas en la forma siguiente:

Capital, provincia de Buenos Aires y territorios nacionales . . $ 25.000.000

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Habiéndose aprobado la partida observada, se votará en globo el resto del artículo.

—Así se hace y resulta afirmativa, aprobándose igualmente el resto del proyecto.

Sr. Presidente. — No habiendo más asunto de qué tratar, se levanta la sesión.

—Eran las 4 y 30 p. m.

NUMERO 16

14.ª SESION ORDINARIA — JUNIO 26 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Febre, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (M. F.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Moyano y Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Derqui, Rodríguez (C. J.) y Ruiz (H.).

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**

—En Buenos Aires, a veintiséis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Derqui, Rodríguez (C. J.) y Ruiz (H.), con aviso; y con licencia, los señores senadores Moyano y Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 23 del corriente (13ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes:

1

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo avisa haber recibido el proyecto de ley que aumenta la subvención de que actualmente goza la Sociedad Damas de Caridad de Rosario de Santa Fe a la suma de 200 pesos mensuales, y el que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 50.000 pesos en la construcción de un puente sobre el arroyo Arenales (Salta). Al archivo.

—La Cámara de Diputados comunica que ha sancionado definitivamente el proyecto autorizando al Poder Ejecutivo a invertir hasta 85.000 pesos en la adquisición de la quinta de Berro en Montevideo. Al archivo.

—La misma avisa haber modificado el proyecto de ley, en revisión, aprobatorio de la Convención de Extradición firmada en Roma por los plenipotenciarios de la República Argentina y del reino de Italia. A la Comisión de Negocios Constitucionales.

—Proyecto de ley, en revisión, acordando pensión a la señora Carmen M. de Haynes Sagasta. A la Comisión de Peticiones.

—Proyecto de ley, en revisión, autorizando la inversión de 9.160 pesos en las obras de ensanche de la casa en que se declaró la independencia, en Tucumán. A la Comisión del Interior.

—Proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 30.000 pesos en la traslación e instalación de la Suprema Corte y juzgados federales de la Capital. A la Comisión de Hacienda.

Peticiones particulares

La compañía anónima Sociedad General Pobladora propone la construcción de un canal ensanchando el Riachuelo de Barracas y Matanzas. A la Comisión del Interior.

—El señor Puelma Tupper agrega nuevos antecedentes a su propuesta de ferrocarril Trasandino del Norte. A sus antecedentes.

—La pensionista María Barceló de Cortina pide aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

—Martina Salguero de Alarcón solicita pensión graciable. A la Comisión de Peticiones.

—José M. Solá, director del Instituto de Sordomudos y Cretinos General Belgrano, solicita subvención. A la Comisión de Peticiones.

Despachos de Comisión

La de Negocios Constitucionales se ha expedido en los proyectos siguientes:

En revisión, acordando permiso para aceptar el consulado de Italia a don Pedro Morchis, y el del Paraguay a don Juan Brugo en la provincia de Entre Ríos; y del Poder Ejecutivo aprobando la Convención Sanitaria celebrada en Río de Janeiro entre los plenipotenciarios de éste y los de la República Argentina y Oriental del Uruguay.

La de Hacienda en el proyecto de ley en revisión determinando la forma en que debe pagarse la garantía de los ferrocarriles.

—En el proyecto de ley, en revisión, abriendo un crédito por pesos 57.535,10 al Departamento de Guerra. A la orden del día.

Sr. Presidente. — Estos asuntos se imprimirán y repartirán como orden del día.

No habiendo asunto de qué tratar, se levanta la sesión, para pasar a sesión secreta.

—Eran las 3 y 15 p. m.

NUMERO 17

15.ª SESION ORDINARIA — JUNIO 28 DE 1888

Presidencia del doctor DERQUI

Ministro presente: del interior.
Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senador ausente, con licencia: Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Moyano y Pérez.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Pérez, con aviso; y Moyano y Rocha, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 26 del corriente (14ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Peticiones particulares

Los tenientes coroneles Rómulo y Tomás Parkinson solicitan en compra 20 leguas de tierras fiscales. A la Comisión del Interior.

—José P. Fernández, capitán de infantería, solicita en compra seis leguas de tierra. A la Comisión del Interior.

—El teniente coronel Antonio Quiroga y el mayor Pedro Echichury solicitan en compra doce leguas de tierras fiscales. A la Comisión del Interior.

—Los mayores de infantería Patiño y Etcheverry solicitan en compra doce leguas de tierras. A la Comisión del Interior.

Despachos de Comisión

La del Interior se ha expedido en el mensaje del Poder Ejecutivo elevando la solicitud de la empresa concesionaria de una vía férrea concedida por el gobierno de Tucumán, pidiendo la



exoneración de derechos para los materiales de dicha línea.

La de Peticiones, en el proyecto en revisión, acordando pensión de retiro a don Luis Mom.

—En los proyectos en revisión, sobre jubilación a los señores don Luis A. Pintos, don Simón Seona, don Isaac Castro, don Javier López y don Félix Leanis.

—Acordando pensión civil a la señora Julia G. de Basavilbaso.

Sr. Presidente. — Estos despachos se imprimirán y formarán en la orden del día correspondiente.

2

Los señores senadores Derqui y Baibiene presentan un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 20.000 pesos en el ensanche y refacciones que sea necesario practicar en el edificio que ocupan las oficinas nacionales en la ciudad de Corrientes.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Hace dos o tres años, si mal no recuerdo, señor presidente, el gobierno nacional adquirió por compra el vasto edificio que ocupaban las oficinas del gobierno provincial en Corrientes y al mismo tiempo la aduana nacional en una parte que la Nación tenía alquilada.

Ese edificio permaneció ocupado por el gobierno de la provincia en razón de que estaba construyéndose aquel a que debía trasladarse. El edificio provincial está terminado, las oficinas de ese gobierno están funcionando en él; queda, pues, a disposición del gobierno nacional el edificio que adquirió.

Allí pueden instalarse perfectamente, porque hay espacio y capacidad suficientes, todas las oficinas que el gobierno de la Nación tiene en la capital de la provincia: juzgado federal, aduana, oficinas de correos y telégrafos, etcétera, porque, como lo he dicho y repito, el edificio es espacioso, es vastísimo; pero, naturalmente, para que todas estas reparticiones estén instaladas de una manera adecuada, se requieren en él algunas refacciones cuyo costo se ha calculado en la suma de veinte mil pesos, más o menos.

A ese propósito responde el proyecto que acabamos de presentar mi honorable colega por Corrientes y yo, y espero que el Senado se dignará prestarle el apoyo necesario para que pase a comisión.

—Suficientemente apoyado pasa a estudio de la Comisión del Interior.

3

—Entra al recinto el señor ministro del interior, doctor E. Wilde.

Sr. Presidente. — Estando presente el señor ministro del interior, empezaremos por el asunto en que él tiene intervención.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, determinando la forma en que debe pagarse la garantía de los ferrocarriles; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aprobación, en los mismos términos que ha sido sancionado.

Sala de la Comisión, Junio 25 de 1888.

S. Baibiene. — Domingo. T. Pérez. — T. Mendoza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo de 29 de Febrero del corriente año, estableciendo la forma en que debe pagarse la garantía acordada a los ferrocarriles.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados el 8 de Junio de 1888.

B. Zorrilla.
J. Alejo Ledesma,
Secretario.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo somete a la aprobación de vuestra honorabilidad el decreto expedido con fecha 29 de Febrero del presente año, y por el que se establece la forma en que debe pagarse la garantía acordada a los ferrocarriles.

Al dirigirse a vuestra honorabilidad con ese motivo, el Poder Ejecutivo cree innecesario repetir las razones en que se ha fundado para adoptar esa resolución, pues ellas constan por

extenso en el mencionado documento, cuya copia legalizada va adjunta a la presente comunicación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
E. Wilde.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Febrero 29 de 1888.

Habiéndose suscitado dudas y promovido controversias con motivo de las cláusulas referentes a la garantía que figuran en las leyes de concesión de ferrocarriles, razón por la que se hace necesario establecer ciertas reglas de carácter general respecto a la forma de liquidación de esa garantía, y

CONSIDERANDO:

1º Que, como manda la ley, en varios casos como lo demuestran diversos documentos emanados de asesores competentes y lo comprueba la experiencia, es indispensable fijar el monto de los gastos de explotación de las líneas férreas en los contratos respectivos, a fin de evitar dificultades en las liquidaciones de las garantías e impedir abusos por parte de las empresas, las que además son beneficiadas con esa medida, pues a causa de la restricción que ella impone, se ven obligadas a verificar economías en la administración de los fondos que constituyen sus entradas.

2º Que, si bien para el gobierno en sus relaciones con cada empresa, salvo las excepciones contenidas en ley especial, no hay más entidad que la de la misma empresa contratante, esta interpretación no se acomoda con la práctica, pues las empresas invocan la responsabilidad indirecta del gobierno por razón de la garantía ante los capitalistas que suministran los fondos para la construcción o explotación de las vías férreas, mediante el interés garantizado, y los compromisos directos que ellas mismas contraen con los mencionados prestamistas.

3º Que, una estricta aplicación de las leyes, interpretando sus cláusulas referentes a la garantía, de tal manera que el gobierno sólo se crea autorizado a abonarla, previa deducción del exceso de la entrada bruta de las vías férreas sobre el gasto de explotación reconocido, impide la construcción y explotación de los ferrocarriles concedidos últimamente, lo que no puede haber entrado en la mente del Congreso.

4º Que, las cláusulas que mandan fijar los gastos de explotación, no tienen otro alcance que el de señalar un límite legal, con los objetos antedichos, pues el gasto efectivo no puede ser previsto en caso alguno, y que de la obligación de atender a esa cláusula no deben deducirse estipulaciones que hagan imposible la ejecución de las obras proyectadas en tanto que el Poder Ejecutivo pueda salvar las dificultades por medio de resoluciones racionales y conformes con las miras del Congreso.

5º Que respecto a la liquidación de garantías el Poder Ejecutivo encuentra antecedentes que explican la causa por la cual los nuevos concesionarios exigen que el pago de la garantía se haga íntegramente, pues aunque algunos de esos antecedentes se refieran a disposiciones legales en que por excepción las categorías de empresarios y accionistas eran reconocidos separadamente, ese antecedente obligó al gobierno a proceder de un modo análogo en circunstancias semejantes por razones de interés público atendibles.

6º Que aun cuando el abono de la garantía sin deducción previa de la suma que representa la diferencia entre la entrada bruta de las líneas férreas y el tanto por ciento reconocido para gasto de explotación, importe un adelanto de fondos, o sea un empréstito regular y continuo del gobierno a las empresas, las sumas adelantadas deberán ser devueltas con los intereses que hubiesen ganado hasta la liquidación final, lo que reduce el hecho a un préstamo del crédito nacional en favor de las obras públicas.

7º Que las modificaciones que pueden introducirse en la forma de liquidación de la garantía, en virtud de las estipulaciones emanadas de los considerandos anteriores, no importan una alteración substancial en favor o en contra del gobierno, puesto que abonar la totalidad de la garantía y recibir en efectivo de las empresas la diferencia entre la entrada bruta y el gasto de explotación reconocido, o cargarles en cuenta la totalidad o una parte de esa diferencia, según el caso, con un interés igual al de la garantía, es lo mismo que abonar sólo el complemento de la garantía sobre el líquido producto legal, con la ventaja, en la primera forma, de la mayor claridad y sencillez de la operación y de la seguridad que se da a los capitalistas respecto al pago del interés de su dinero.

Atentas las dificultades que se suscitan y no siendo razonable demorar indefinidamente la celebración de los contratos relativos a las vías

férreas autorizadas, cuya ejecución importa tanto para el progreso del país;

El presidente de la República

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1º — En los contratos pendientes relativos a las concesiones de ferrocarriles garantizados acordados por el Honorable Congreso hasta la fecha, y que el gobierno celebre de acuerdo con los concesionarios en virtud de las leyes respectivas, las cláusulas relativas a la garantía serán estipuladas, en su parte pertinente, de conformidad con las siguientes reglas:

1ª La garantía acordada por el Congreso a cada empresa, será pagada íntegramente;

2ª Se fijará en cada contrato un tanto por ciento para gasto de explotación, que el gobierno reconoce a los efectos de la liquidación de la garantía, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo en caso de no fijarse en ella, cláusulas relativas a este punto, estipularse el gasto que se autorice teniendo en cuenta las concesiones semejantes en que dicho gasto haya sido fijado. Por consecuencia, las empresas quedan obligadas a entregar al gobierno, en las épocas correspondientes al pago de la garantía, para los fines de su reembolso, el exceso de la entrada bruta de la línea explotada, sobre el gasto de explotación reconocido. Cuando las empresas, por insuficiencia de sus entradas, o por exceso de los gastos efectivos de explotación, con referencia a los gastos reconocidos, no pudieren entregar suma alguna o solamente abonaren una parte del total estipulado, el gobierno cargará a los concesionarios en cuenta especial y con el interés de un tanto por ciento igual al de la garantía la suma que representa la diferencia entre la entrada bruta y el gasto de explotación reconocido, y la parte que entregaren por devolución de garantía.

En la liquidación final se tendrán en cuenta estas diferencias;

3ª Cuando las entradas de las líneas no alcanzaren a cubrir los gastos efectivos de explotación, será de cuenta de los empresarios arbitrar los medios para llenar el déficit, sin que en caso alguno el gobierno deba abonar mayor suma que la correspondiente al interés garantizado al capital reconocido;

4ª Mientras no sea reembolsada la suma total entregada por el gobierno en pago de la garantía, las empresas no podrán repartir a los accionistas, socios o interesados, mayores dividendos que los que resulten de la garantía que el gobierno abone según la ley y el contrato de su referencia, ni distraer, para ese ni otro objeto, parte de sus entradas, una vez cubiertos los gastos legítimos y efectivos de explotación.

Art. 2º — La liquidación de la garantía para las líneas enajenadas o arrendadas por el gobierno, se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3º — Sométase en oportunidad este decreto a la consideración del Honorable Congreso.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

MIGUEL JUÁREZ CELMAN.
Eduardo Wilde. — Norberto Quirno Costa. — Wenceslao Pacheco. — Eduardo Racedo.

Es copia.

F. P. Hansen,
Oficial mayor.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

El proyecto que acaba de leerse, señor presidente, ha sido sometido al Honorable Congreso por el Poder Ejecutivo nacional.

Con motivo de las múltiples dificultades con que el Poder Ejecutivo tropezaba a cada momento para el pago de la garantía de los ferrocarriles, o más bien dicho, para el arreglo financiero con las empresas de los ferrocarriles, especialmente de los concedidos el año pasado, el Poder Ejecutivo se ha visto en la necesidad de reglamentar la forma en que debe hacerse el pago de esas garantías, pago que sube a una cantidad sumamente crecida, incluyendo el de las concesiones hechas anteriormente.

Además de esto, las empresas concesionarias tropezaron con serias dificultades para encontrar los capitales suficientes con que emprender estas obras, tan benéficas, por otra parte, para el país. Es sabido que los capitales europeos

no entregan sus capitales para obras que no estén perfectamente deslindadas y determinadas por contratos, y sin saber las utilidades que pueden dar.

Estas empresas son regidas cada una por el contrato de su concesión. Las garantías no son uniformes; los gastos de explotación concedidos en las mismas leyes, tampoco son uniformes.

El Poder Ejecutivo ha querido armonizar en lo posible la forma del pago de las garantías, no sólo para evitar confusiones con las empresas, sino para facilitar la contabilidad, pues la contaduría se encuentra con frecuencia embarazada para hacer sus operaciones.

Falta hacía que los poderes públicos de la Nación se preocuparan de tomar una medida al respecto, pues según he podido verlo antes de entrar a la Cámara, las garantías por concesiones alcanzan a doscientos millones, y desde luego tendremos que hacer un desembolso de trece o catorce millones al año.

Como el Senado está penetrado de la necesidad que hay de tomar esta medida que la reclama imperiosamente el país, escuso entrar en otra clase de explicaciones, reservándome para hacerlo en la discusión en particular, si es que el proyecto es aceptado en general.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Diré sólo dos palabras para fundar mi voto en este asunto.

Voy a votar en contra de este despacho por razones que compendiare en lo posible.

El Poder Ejecutivo ha modificado las leyes del Congreso al reglamentarlas, contra lo que prescribe terminantemente la Constitución.

La facultad que tiene el Poder Ejecutivo de reglamentar las leyes, no llega ni puede en caso alguno llegar hasta modificarlas en su espíritu y en su letra.

Modificaciones de dos órdenes diversos ha introducido el Ejecutivo a estas leyes: unas que puede decirse comprendidas en las facultades ejecutivas, por cuanto las leyes de concesión son actos autoritativos y se entiende que el Poder Ejecutivo puede hacer todos aquellos que bonifiquen a la Nación; y otras que, por el contrario, perjudican el interés fiscal.

Bonifica los intereses del Estado la modificación hecha en las concesiones que no tenían fijado un máximo a los gastos de explotación.

Por omisión del Congreso ha habido algunas concesiones en las cuales no se había fijado, en efecto, ese máximo a los gastos de explotación. El Poder Ejecutivo, al celebrar los contratos, ha determinado ese máximo, ateniéndose a la regla general del 55 %, me parece.

A este respecto no tengo más que manifestar mi adhesión a la conducta del Poder Ejecutivo y mi aplauso a su medida.

Pero no me sucede lo mismo respecto a la otra modificación fundamental del decreto, que consiste en prescindir de los términos de las leyes de concesiones que sólo imponen a la Nación el deber de pagar la diferencia que hubiese entre el interés garantizado y el 45 % del producto bruto de los ferrocarriles.

El hecho de que el Poder Ejecutivo haya venido a solicitar la aprobación del Congreso con relación a este decreto, demuestra la tesis que he avanzado, esto es: que el decreto del Poder Ejecutivo está fuera de la ley, que no es la reglamentación de la ley, porque si fuera su simple reglamentación, obrando dentro de sus facultades, no tendría para qué ocurrir al Congreso, para qué someter la aprobación de este decreto al Poder Legislativo.

Nos encontramos, pues, me parece, en uno de aquellos casos que en el decreto parlamentario se soluciona por medio de lo que se llama *bill* de indemnidad en que el Poder Ejecutivo sale de los términos expresos de las leyes o extralimita alguna de sus facultades; pero procediendo por razones de conveniencia y de interés nacional, ocurre en seguida al Poder Legislativo a pedir la aprobación de su conducta.

Ahora bien, planteada la cuestión en ese terreno, sin darle mayor gravedad, porque creo que en realidad no la tiene, digo: ¿ha sido necesario que el Poder Ejecutivo hiciera esas concesiones favoreciendo empresas de ferrocarriles, ha debido acordarlas el Poder Ejecutivo y venir en seguida a pedirnos que aprobemos su proceder? Me parece que no, y para esta opinión tengo una razón sencillísima y decisiva: todas las concesiones de ferrocarriles que el Congreso ha votado han sido solicitadas por empresarios que han venido un día tras otro día a golpear las puertas del Congreso, a hostigar a las comisiones, a perseguir a los diputados y senadores para que se les acordara estas concesiones en las cuales cifraban esperanzas, no de un lucro mediano, sino de una verdadera fortuna, adquirida fácilmente en unos pocos días, y ha sido cediendo a sus obsesiones que el Congreso ha votado esas leyes, y por consecuencia el Poder Ejecutivo y el Congreso tendrían razón y tendrían derecho para empezar por exigir que estas concesiones se ejecutaran, se llevaran a la práctica dentro del término que los concesionarios las habían solicitado y obtenido.

Las mayores concesiones contenidas en el de-

creto del Poder Ejecutivo, importan un favor excesivo que la Nación haría a estos empresarios y que, en mi concepto, el Congreso no debe aprobar.

Esta es la razón de mi voto.

Sr. Ministro del Interior. — Pido la palabra. He venido a esta discusión porque creí que a más de las explicaciones que se pueden sacar de la lectura de los considerandos del decreto del Poder Ejecutivo, podía dar otras en el caso de que algún señor senador tuviera dudas.

Como lo ha dicho el señor senador del Valle, el Poder Ejecutivo, al someter este decreto a la aprobación del Congreso, ha querido cuando menos manifestar la duda de si es una atribución de él, el mantener como vigente y con su carácter de fuerza, las disposiciones aplicables en la práctica.

Así, pues, la crítica a este respecto no tendría razón de ser desde que el mismo gobierno viene a someter al Congreso una de sus decisiones para que le dé fuerza legal.

Si el señor senador dice que el Poder Ejecutivo se ha extralimitado en el decreto de reglamento, yo digo: el hecho de someterlo a la aprobación del Poder Legislativo, si se probara la extralimitación pondría también el remedio en sus manos.

Pero hacía la crítica el señor senador diciendo que él admite estas reformas cuando son en bien de la Nación, y no cuando son en perjuicio de ella. Le observaré que para un legislador escrupuloso, el defecto en más, es exactamente lo mismo que el defecto en menos; que si admite que el Poder Ejecutivo pueda modificar la ley porque mejora la situación del gobierno...

Sr. del Valle. — He explicado: si son autoritativas las leyes.

Sr. Ministro del Interior. — El Poder Ejecutivo al fijar los gastos de explotación en un contrato en que no los ha fijado el Congreso, se extralimita tanto como al hacer cualquier otra modificación.

El concesionario podría decir: «El Congreso no los ha fijado, no admito que se fijen gastos de explotación.»

Sr. del Valle. — No, señor; eso sería un error.

Sr. Ministro del Interior. — No fijar gastos para la explotación, es una concesión más favorable para el concesionario; determinarle esos gastos, es una limitación a las facultades del concesionario, y esa limitación no podría haberla hecho el Poder Ejecutivo sin su consentimiento.

Pero, pasando sobre esto, decía el señor senador que las demás modificaciones son perjudiciales al gobierno.

No entraré tampoco a dilucidar esto; pero téngase presente que hay dos maneras de legislar: una teórica, enteramente ideal, ficticia y por lo tanto que no existe sino escrita, y otra de aplicación práctica; y yo les digo a los señores senadores — y reclamo también del señor senador que ha hecho la crítica, que ponga su conciencia al servicio de esta proposición y reconozca si es exacta o no — a pesar de que la ley señale en una concesión el máximo de los gastos de explotación, la garantía se paga siempre íntegra, o casi íntegra, porque los medios de inspección a cargo del gobierno o los medios de que puede servirse para verificar las cuentas, para hacer presión sobre las empresas, son completamente ineficaces.

Con los medios actuales lo único que se conseguía era la demora en la inspección de las cuentas, dando lugar a reclamos por falta de pago de la garantía sin ningún beneficio práctico, porque la garantía, repito, se pagaba íntegra o casi íntegra.

Esto es sabido de casi todos los señores senadores.

¿Qué hace el Poder Ejecutivo?

Toma el hecho real y dice: le voy a dar forma legal, siquiera para que no se esté violando la ley. Reconozco los gastos de explotación en tanto; pero si la línea no produce ese tanto para cubrirlos, podrá recurrir, de aquí en adelante, no al engaño, sino al decreto.

Cuando las entradas de un ferrocarril no alcancen a cubrir los gastos de explotación, el gobierno no tiene nada que hacer; será cuenta de las empresas ver cómo los cubren; cuando tengan un exceso, dice el Poder Ejecutivo, el exceso será entregado al gobierno, y si no es entregado, el Poder Ejecutivo cargará en cuenta a las empresas el tanto por ciento que les corresponda según la garantía.

Pérdidas para el gobierno no hay: toda línea debe devolver la garantía recibida, y si no la devuelve, el Poder Ejecutivo carga en cuenta de la empresa el tanto por ciento establecido. Ventajas hay las siguientes: la modificación de la contabilidad; el pago de la garantía en un plazo determinado; el aumento del crédito, por eso se estipula el pago en un tiempo fijo. Perjuicios para el gobierno, ninguno, porque si él abona la garantía, ella le será devuelta con el tanto por ciento que pagan las empresas.

Otra ventaja más: el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo no tienen ya en adelante cómo engañarse respecto del monto de la garantía.

Se ha visto muchas veces, y el señor senador puede haber oído en la Cámara, que al discutirse una concesión de ferrocarriles se dice: la garantía no será tanta, porque no es sino la diferencia entre el producto de la línea y el tanto por ciento que se garantiza, y la garantía comenzará a ser devuelta bien pronto.

Esto es una ilusión: se hacen cálculos erróneos sobre cosas inferiores a lo que son en realidad.

Ahora, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo sabrán que cuando se vota un ferrocarril que vale veinte millones, la garantía del cinco, del seis o de lo que sea, por ciento, tiene que ser pagada íntegramente. Se sabrá la cantidad fija que se va a pagar y, por lo tanto, esa cantidad fija podrá ser puesta en el presupuesto y los cálculos respecto a los gastos de la Nación serán exactos.

Así pues, el Poder Ejecutivo no ha hecho más que tomar los hechos y darles una forma reglamentaria, con ventaja para todo el mundo: ventaja para la contaduría, ventaja para el conocimiento de los hechos y de los gastos y ventaja para el gobierno, sin que resulte nada en contra; yo no lo veo, a lo menos.

El señor senador ha dicho que los concesionarios vienen a pedir a los senadores y diputados que despachen sus solicitudes. Casi podría decirse: solicitante e individuo de mala fe es una sola cosa. Cuando piden el 5 % de garantía respecto a una concesión, se reservan el aumentar el precio del kilómetro, y entonces lo que el Congreso, *bona fide*, ha fijado, creyendo que es una concesión que está dentro de los límites ordinarios, viene a convertirse en una concesión onerosa para el Estado, por las exigencias respecto al precio kilométrico.

Hay, pues, en todas estas solicitudes, una apariencia y una realidad: la realidad está en favor del concesionario, y la apariencia en favor de la Nación.

Con este decreto ya no hay engaño posible; el Poder Ejecutivo y el Congreso sabrán siempre cuánto votan de garantía.

Contesto otro punto.

Entiéndese que cuando el Poder Legislativo vota una garantía o concede un ferrocarril, es con plena conciencia de que el ferocarril es conveniente y de que la empresa merece la garantía que se le concede.

Habíase concedido una infinidad de ferrocarriles; los concesionarios andaban con sus concesiones sin poder negociarlas; esto traía un perjuicio al país.

El Poder Ejecutivo, fijando las bases del pago de la garantía, facilitaba entonces la negociación de las obras cuya ejecución había concedido el Congreso. Y procedía por lo tanto muy bien, porque debía suponer que el Congreso no hacía concesiones para que no se realizasen: favorecía la realización de esas concesiones.

¿Qué crítica puede hacerse a esto?

Es tan cierto lo que digo, que muchos de estos ferrocarriles que están contratados esperan la sanción del Congreso respecto a este decreto.

Creo que he contestado todas las objeciones hechas por el señor senador. No tengo más que añadir.

Sr. del Valle. — Si me permite el señor presidente, voy a decir dos palabras como rectificación al señor ministro.

Yo no me he expresado bien, o el señor ministro no ha entendido la distinción que yo hacía, cuando se trata de ejecutar leyes autoritativas, entre las facultades que tiene el Poder Ejecutivo para favorecer los intereses nacionales en la celebración de los contratos, y la imposibilidad en que se encuentra de perjudicar estos intereses modificando la ley.

Entra en las facultades de todo administrador, de todo mandatario, el bonificar los intereses de su mandante; y suponiendo al Poder Ejecutivo mandante del Congreso o de la Nación, siempre estaría dentro de su derecho, dentro de su deber, el mejorar las condiciones de los contratos en cuanto esto fuera posible.

Por consecuencia, cuando el Poder Ejecutivo ha fijado el máximo de gastos de explotación a las empresas que no lo tienen determinado, ha procedido dentro de su derecho y ha cumplido con su deber.

No hay contradicción entre esta doctrina y la que niega al Poder Ejecutivo la facultad de modificar la ley, para aumentar las cargas del Estado.

En cuanto a que el señor ministro cree que esta concesión no perjudica a la Nación en manera alguna, bástame poner en claro lo que ella significa.

Por las leyes del Congreso, el 45 % de los producidos brutos de las empresas de ferrocarriles, debe imputarse a la garantía porque solamente el 55 % se aplica a los gastos de explotación; de donde resulta que la Nación tiene tanto menos que pagar por garantía cuanto menos sea la suma a que suba aquel 45 %.

Por el decreto del Poder Ejecutivo, ahora debe pagarla toda, es cierto que con cargo de devolución y con un interés de 5 %, como ha

indicado el señor ministro del interior; pero entonces la operación se traduce en esta otra: anticipo del capital por la Nación a los concesionarios de ferrocarriles, al 5 % de interés.

Y yo pregunto: ¿esta es una operación financiera que deba merecer la aprobación del Congreso, cuando la Nación, para colocar sus títulos al 5 %, en crédito nacional, tiene que sufrir el quebranto de todo papel de crédito?

Me parece que si el señor ministro de hacienda tuviera que resolver la cuestión que planteo, no dejaría de adherirse a mi opinión para manifestar que a la Nación no le puede convenir realizar una operación de esta naturaleza; y es claro que si no le conviene, le es perjudicial.

Por consecuencia está justificada la proposición que he sostenido.

El señor ministro sostiene un cambio radical en la legislación de ferrocarriles, y es bueno que el Senado se dé cuenta hasta dónde llega el alcance del voto que va a dar.

Aprobado este decreto, queda establecido para en adelante, no sólo con relación al pasado, como precedente y regla de administración, que el Poder Ejecutivo cree buena y que será la inteligencia que debemos dar al voto del Congreso si concurre a esta sanción, que es mejor sistema de administración pagar íntegramente la garantía durante los primeros años de la explotación, aunque ésta dé un producto neto, cargándole a las empresas las diferencias a que pudiera tener derecho la Nación, con un interés de 5 %, en contra del sistema que tenemos establecido, que creo es una verdadera garantía y una verdadera conquista para la hacienda pública de que el máximo de los gastos de explotación no deba pasar del 55 %, y que todo lo que pase de esa cantidad, sea imputado a la garantía que el gobierno tenga que pagar al capital invertido.

Por mi parte, no participo de la opinión del Poder Ejecutivo en este punto, y no concurriré a esta modificación substancial en todo el sistema legislativo del país.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

Sr. Ministro del Interior. — Pido la palabra. Si me permite el señor senador...

Sr. Mendoza. — Puede usar de ella el señor ministro.

Sr. Ministro del Interior. — Señor presidente: en todas las discusiones con los hombres de la categoría del señor senador que acaba de hablar, si se deja al auditorio bajo la impresión de sus palabras, parece indiscutible lo que han dicho, aunque esté saltando a la vista la falta de fundamento de ciertas apreciaciones.

Es un sistema muy conocido y muy bueno, el que aplica el señor senador, de pasar ligeramente sobre lo que favorece al que contradice y extenderse en todo aquello en que él tiene perfecta razón. Es lo que ha hecho el señor senador.

Sr. del Valle. — ¿En lo último tengo razón? Es en lo que me he extendido más.

Sr. Ministro del Interior. — En lo último, sí; pero verá cómo en lo primero, que viene a destruir lo último, no la tiene.

Dice el señor senador: el Congreso ha determinado que las empresas sólo gasten un 55 % de su entrada bruta, y entreguen al gobierno 45 % restante.

Sr. del Valle. — Que éste lo imputará a la garantía.

Sr. Ministro del Interior. — Permítame; así hay concesiones. Algunas dicen: la empresa deberá entregar al gobierno el 45 % de su entrada bruta. Al mismo tiempo dicen: reconozco un capital de tanto y sobre ese capital garantizo el 5 %.

Bueno, señor presidente, de esto resulta un absurdo y el Congreso no puede dictar leyes absurdas.

No puede exigir que se entregue el 45 % de la entrada bruta, al mismo tiempo que fija el capital sobre que da la garantía, cuando reconoce un gasto de explotación de 55 %, y cuando las entradas brutas totales y su doble, no alcanzan a pagar el 55 %.

¿Qué 45 % quiere que se entregue, y de dónde?

Sr. del Valle. — Son simples operaciones de contabilidad. Se acredita en cuenta 45 % y se carga al gobierno lo que sea por razón de la garantía.

Sr. Ministro del Interior. — El señor senador confunde lo que es entrada bruta con lo que es entrada líquida.

Suponga que un ferrocarril — hay cien así — y digo esto porque estoy manejando todos los días estos asuntos; suponga que un ferrocarril gasta 100 pesos y tiene de entrada solamente 60. La ley exige que de los 60 pesos le entregue el 45 %. Al mismo tiempo le reconoce un capital de tanto.

El señor senador sabe cómo se levantan los capitales para los ferrocarriles. Evidentemente no tiene de dónde sacar esa suma; y, por lo tanto, no puede cumplirse la ley; no hay tal 45 % que puedan entregar al gobierno, y la

disposición queda en el aire; y todo esto prueba que el decreto está muy bueno y que era urgentemente reclamado por los intereses de la Nación.

Sr. del Valle. — Esa cláusula de la ley se entiende en esta forma: tiene de producido bruto, digamos, 100 pesos, y si entregará 45...

Sr. Ministro del Interior. — No es el caso.

Sr. del Valle. — Pongo cantidades redondas para hacer más fácil la operación.

Sr. Ministro del Interior. — Bien.

Sr. del Valle. — Supongamos que tiene 200 pesos de gasto de explotación y sólo 100 de entrada bruta. Entonces la ley dice: se considerará como gasto de explotación el 45 % de la entrada bruta: de esos 100 pesos hay 45 que son gastos de explotación.

Pero el señor ministro dice que en realidad hay más de 45 % de gastos de explotación en el comienzo de los ferrocarriles.

En efecto, la afirmación es exacta; pero, la prescripción de la ley no es más que para esto: para fijar las relaciones de contabilidad entre el Poder Ejecutivo y la empresa, y las respectivas obligaciones de pago.

Entonces, quiere decir que esta suma de 55 % ha debido emplearse como entrada bruta en gastos de explotación, y hay un 45 % que la empresa ha debido devolver al gobierno, pero que no lo devuelve porque lo necesita para sus gastos de explotación, porque el gobierno lo es deudor de mayor suma en razón de la garantía.

Luego lo que se hace es deducir de la garantía el 45 % que la empresa debía devolver.

Sr. Ministro del Interior. — Desgraciadamente, eso no es así.

Sr. del Valle. — Este es el mecanismo de la ley: la manera cómo se ejecuta depende del Poder Ejecutivo, y no entra en mis dominios criticar los actos del Poder Ejecutivo, sino cuando tengo motivos para llamar la atención respecto de algún procedimiento incorrecto.

Sr. Ministro del Interior. — La ley dice terminantemente: las empresas entregaran el 45 % de su entrada bruta.

Sr. del Valle. — Pero al mismo tiempo dice que el gobierno les entregará como garantía el 5 % sobre el capital invertido.

Sr. Ministro del Interior. — De lo que se deduce que la ley dice una cosa que no se puede verificar.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

Actualmente las líneas garantizadas reciben de la Nación la garantía íntegra, sin entregarle a ella lo que deben del producido.

Sr. del Valle. — ¿A pesar de lo que dice la ley?

Sr. Mendoza. — Sí, señor, a pesar de lo que dice la ley, se paga íntegramente la garantía a los ferrocarriles.

Sr. Ministro del Interior. — ¿Cómo van a entregar el 45 % de su entrada bruta si no la tienen?

La entrada no alcanza a cubrir los gastos de explotación.

Sr. del Valle. — Como el gobierno tiene que entregar una cantidad mayor, no hay más que deducir la diferencia.

Sr. Mendoza. — ¿Qué diferencia?

Sr. del Valle. — La que resulta como exceso entre el 55 % y lo que debe entregar el gobierno como monto general de la garantía.

Sr. Ministro del Interior. — Eso dice el decreto: se cargará en cuenta.

Sr. del Valle. — Yo no lo cargo en cuenta; yo le entrego menos; no le entrego ese 45 %: se lo deduzco.

Sr. Ministro del Interior. — Es que en toda empresa de ferrocarriles hay dos elementos: la empresa explotadora, y la que ha provisto de los capitales.

Sr. del Valle. — Generalmente son explotadoras.

Sr. Ministro del Interior. — Sobre cada empresa se hace una emisión de fondos, y tienen que ser pagados en el extranjero, y el día que por la causa A o el motivo B se dejara de pagar, el crédito de la Nación sufriría, y no vale la pena de hacerlo sufrir, porque el Congreso haya dictado una ley impracticable.

Entonces, el medio que tiene el Congreso de hacer las cosas practicables, es aprobar lo que en vista de la experiencia ha sido hecho con buena intención.

Sr. del Valle. — La intención no la discuto nunca.

Sr. Ministro del Interior. — Lo que hace el gobierno es cuidar de su crédito: establecer una contabilidad fácil y poner las cosas en términos practicables.

Sr. Mendoza. — Además debe hacerse la liquidación de las entradas que hay en seis meses, porque la garantía se paga semestralmente.

Por consiguiente, vencidos los seis meses, la empresa se presenta cobrando al gobierno la garantía.

Es exacto lo que ha dicho el señor ministro, que en Europa las empresas, que el señor se-

nador llama explotadoras, no esperan un solo día, y se les paga la garantía íntegra.

Sr. del Valle. — Yo no las he llamado así, sino el señor ministro.

Sr. Ministro del Interior. — Es el nombre que tienen.

Sr. Mendoza. — Es más difícil de lo que parece hacer la liquidación de las entradas de un ferrocarril, y he podido enterarme de esto por el director del Departamento de Ingenieros, quien me ha dicho que ni en seis meses ha conseguido efectuar una liquidación.

Sr. Ministro del Interior. — Yo creía que el señor senador por Buenos Aires me iba a dar las gracias por haberle evitado presentar un proyecto de ley tan bueno como todo lo que contiene este decreto.

Sr. del Valle. — El señor ministro lo cree muy bueno, y está satisfecho de su obra, lo que encuentro muy natural.

—Sin más discusión se vota el proyecto y es aprobado en general y particular.

4

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Antes de continuar la orden del día, deseo aprovechar la presencia del señor ministro del interior, para solicitar de él algunos datos respecto a esta cuestión de las obras de salubridad, pues, si el señor ministro se ausentara, tendría que recabar autorización del Senado para pedirlos por Secretaría y quizás ocupar más tiempo la atención de la Cámara. Me permito entonces proponer que se interrumpa el orden del debate con el objeto que acabo de indicar.

Sr. Presidente. — Si la Cámara no tiene inconveniente y el señor ministro está dispuesto...

Sr. Ministro del Interior. — No tengo inconveniente.

Sr. del Valle. — Pido la palabra

Hemos visto publicados hace cuatro días los documentos relativos a las obras de saneamiento de la Capital y el contrato, me parece, se ha publicado antes de ahora, lo mismo que todos los documentos que se refieren a la propuesta del doctor Castro, que fué la favorecida en la licitación.

Por no promover un debate estéril y hacer perder tiempo a la Cámara, no voy a ocuparme de estudiar el punto relativo a las razones que haya podido tener el Poder Ejecutivo para rechazar o declarar caduco el derecho del señor Castro o declararlo inconcurso en la responsabilidad de una propuesta que no se llevó a término, ni si ha procedido bien al aceptar una de las últimas propuestas que se han presentado el día de la licitación, sino que, encerrándome dentro de los términos de la ley sancionada por el Congreso, de las cláusulas mismas de su contrato y de la aprobación que ha dictado el Poder Ejecutivo, voy a hacer algunas observaciones y a pedir explicaciones al señor ministro respecto de este contrato.

El Poder Ejecutivo en uno de los últimos considerandos de su decreto, se ha tributado un sonoro aplauso por el acierto con qué ha procedido y ha declarado oficial y solemnemente que estaba en la verdad cuando vino la discusión de esta obra al Congreso, y cita algunos datos que entonces presentó, demostrando que las operaciones no podían hacerse sino sobre las bases que él había proyectado.

Como tuve la honra de haberme opuesto desde el principio al proyecto de arrendamiento de las obras de salubridad, sobre las bases presentados por el Poder Ejecutivo, de rechazo me toca muy de cerca esta su declaración, porque si los datos que el ministerio trajo a la Cámara fueron exactos, los que yo presenté al Senado no lo fueron; si el Poder Ejecutivo hizo bien al presentar aquellas bases de contrato a la aprobación del Congreso, el senador que habla hizo mal al oponerse a la aprobación de ese contrato, y esto explicará — puesto que encontrándome en reducida minoría en el seno de la Cámara, mi palabra no tiene, no puede tener otra autoridad que la que nazca de la exactitud de los informes con que vengo a la discusión — que no es movido por razones de amor propio sino por la necesidad que tengo de defender la veracidad de mi palabra, que me siento obligado a recordar a la Cámara o a poner de manifiesto ante sus ojos, cómo no es exacto el considerando del Poder Ejecutivo, a que me refiero, cómo no eran exactos los datos que el ministerio hizo valer en aquel debate, y cómo tuve razón, tuve derecho y cumplí con mi deber, al oponerme a aquellas bases.

No voy a reabrir una discusión agotada hasta el exceso; voy a condensar en dos palabras la demostración que me propongo hacer.

El Poder Ejecutivo nos trajo al seno del Congreso un contrato de arrendamiento de las obras de salubridad por 45 años, a 6,50 pesos por cada casa, contrato en que se comprometían las obras futuras de la Capital y en que se hacían algunas otras concesiones, como la de obligarse a pagar a la empresa favorecida todos los materiales y útiles de construcción en

el estado en que se encontraran en el momento en que las obras volvieran a poder del gobierno. Entretanto, este mismo gobierno ha celebrado, bajo los auspicios de la ley sancionada por el Congreso, un contrato que reduce el término de explotación a 39 años — casi me siento obligado a decir que no uso la palabra con mala intención — y ha disminuído la cuota que debía pagar cada casa, de 6,50 pesos, a 6, lo que implica una ventaja para la Nación sobre el contrato primitivo presentado por el Poder Ejecutivo, de 19.656.000 pesos oro, que, en moneda nacional equivalen a 29.484.000 pesos, tomando el tipo actual del oro.

Sr. Ministro del Interior. — Por lo que debía ser muy elogiado el Poder Ejecutivo.

Sr. del Valle. — Por lo que deben ser muy elogiado los miembros del Parlamento y los que fuera del Parlamento concurrieron con su opinión a que el Poder Ejecutivo no consumara el contrato que había celebrado; los que obtuvieron de la buena voluntad del señor ministro, y sobre todo de la sabiduría del Congreso que, se enmendara esa plana ligeramente hecha.

Sr. Ministro del Interior. — Pero siempre es mejor hacer que adivinar. El señor senador había adivinado que podía hacerse a menos precio y el Poder Ejecutivo lo ha hecho.

Sr. del Valle. — Siempre es mejor que no hacer; pero siempre es mejor hacer espontáneamente, que hacer obligado por el poder superior de un Congreso, como es el actual, con relación al Ejecutivo.

Pero, no hago de esto cuestión. Demuestro que aquel considerando del decreto a que me he referido, si debía ser incluído en el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo, debía contener un aplauso tan merecido como para el señor ministro, para los senadores que consiguieron hacerle modificar su proyecto, porque esas modificaciones importan 29.000.000 de pesos para la Nación.

Pongo de lado esta cuestión, que no interesa al fondo del asunto, y voy a la parte seria y grave que hay en él.

Yo he examinado este contrato detenidamente y con ánimo desapasionado, y me he encontrado con que en su letra, y algunas veces en su espíritu, parece apartarse de la ley misma sostenida por el señor ministro, y que ha debido servirle de regla para la ejecución del contrato con algunas desventajas para la Nación en la estipulación de sus cláusulas.

Por ejemplo, dice la ley: «La base de la licitación ha de ser que el contratista pague 21.000.000 en los términos que se fijarán de acuerdo entre el contratista y el Poder Ejecutivo,» y, en efecto, el Poder Ejecutivo, en la cláusula 1ª de su contrato, establece con la otra parte contratante: «se pagarán 21.000.000, pero se pagarán en tres anualidades». Esto está establecido en la ley.

«En tres anualidades...» «al final de cada uno de los tres años respectivos». Es decir, la primera anualidad de 7.000.000 y tantos va a pagarse al final del primer año del contrato y eso en letras a 90 días, lo que quiere decir que se va a pagar al año y tres meses. La segunda al segundo año y tres meses. La tercera al tercer año y tres meses. No hago cuestión de estos tres meses de interés que pierde el gobierno, porque el gobierno va a recibir letras y las descontará, etcétera.

De lo que hago cuestión es de esto: que al mismo tiempo que se estipulan estas fechas para el pago de los 21.000.000 se establece que las obras de salubridad se entregarán a la comisión o empresa que las negocie, dentro de los veinte días, y desde ese momento se le reconoce el derecho a la empresa de cobrar los servicios que actualmente están en explotación. De lo cual se deduce esta consecuencia: que en el primer año la empresa no paga nada, y sin embargo percibe todo el producido de las obras de saneamiento que están en explotación actualmente, producido que entiendo será de trescientos a cuatrocientos mil pesos, creo que la Comisión lo estimaba en quinientos tres mil pesos como producido neto, que es lo que se saca del servicio de aguas corrientes tal como hoy se efectúa.

Entonces, pues, la ventaja que la empresa recoge de esta cláusula, que no está propiamente en la ley, es visible. Si ella va a pagar 21.000.000 después de haber recibido 500.000, quiere decir que no paga sino 20.500.000.

Hay, pues, esta primera observación.

Sr. Ministro del Interior. — ¡Qué quiere, si así lo permite la ley!

Sr. del Valle. — El gobierno permite que se fijen plazos para pagar; pero si se daban plazos, ha debido estipularse intereses, desde el momento que se entregaban unas obras que los están produciendo; y aunque los términos de la ley en su ambigüedad permitieran ejercitar la facultad en el sentido que el señor ministro lo indica, deber estricto de buena administración era interpretar la ley de manera que el fisco no saliera perjudicado como sale evidentemente en esta forma.

Sr. Ministro del Interior. — ¿El señor senador quiere saber por qué no lo he hecho?

Sr. del Valle. — Si el señor ministro quiere contestarme punto por punto...

Sr. Ministro del Interior. — Perfectamente, porque no he podido; y el señor senador en esta clase de crítica que hace comete un error. Tomo la cara más perfecta: le aislo un ojo, la nariz, las cejas; la descompongo, y resulta que todo puede ser mejorado; sin embargo, el conjunto podía ser armonioso.

Un contrato es un conjunto, nadie tiene por lo tanto la facultad de tomar un artículo, desmenuzarlo, hacerlo pedazos y decir que aquel artículo por sí solo demuestra que el contrato es inconveniente; hay que ver la magnitud de la obra.

Yo le pido al señor senador que confiese sus sentimientos, y como tiene noble carácter los confesará públicamente, como lo confieso yo, que habría tributado en los considerandos del decreto si fuera usual, un aplauso de buena gana al señor senador, porque indudablemente ha ayudado a hacer un beneficio al país.

Sr. del Valle. — Muchas gracias.

Sr. Ministro del Interior. — Le consta los trabajos que he hecho para obtener este contrato, y le digo al señor senador que discutiendo conmigo mismo, en el seno de mi conciencia, me he tributado un aplauso; creo que ese contrato es una de las cosas mejores que he hecho en mi vida. No se podía hacer más, no he podido hacer más y creo que nadie habría hecho más.

Felizmente un conjunto de circunstancias me ha ayudado como ayudan a los que tienen suerte en este mundo, y yo la tengo.

La propuesta Castro es una de las propuestas que más me ha ayudado porque ha puesto las cosas en su término, demostrando que no es permitido hacerse ilusiones sobre estos asuntos.

La propuesta Castro ha fracasado porque era puramente teórica, — esto se lo aseguro y se lo puedo probar al señor senador, — teórica hasta en la misma idea del proponente. No podía realizarse, no se pudo hacer práctica. No se habría negociado nunca, a menos que cambiara la condición de todos los mercados del mundo a tal punto que el dinero no valiera nada.

Pero la propuesta Castro ha sido un modificador, como un calmante sobre las demás propuestas, y ha hecho que se consigan para el gobierno ventajas que antes de eso no habría obtenido. La propuesta misma del señor Heinemann modificada desfavorablemente para el gobierno, ha sido también otra cosa que ha ayudado a este contrato. Si esa propuesta no hubiera existido, quien sabe si se hubiera llegado a obtener un contrato por treinta y nueve años, con seis pesos de cuota y 10 % de interés.

Le confieso al Senado que yo estaba dispuesto a firmar un contrato por 42 años con 6,30 ó 6,40 por cuota, con un interés de poco inferior a 12 %: 11, 10 me parecía bien, y habría estado dentro de la ley.

Por el contrato que el Poder Ejecutivo ha hecho con el señor Hale y todos los que caben entre éste y lo que autoriza la ley, se puede ver cuánto se ha ganado. Cabían muchos más onerosos que éste dentro de la ley, sin que el Congreso tuviera derecho de decir una palabra al Poder Ejecutivo. Pudo haber contratado por 44 años, 11 meses y 29 días a 6,50 en condiciones mucho más desfavorables que lo que se ha contratado.

Es que todo en este mundo sucede así: tiene uno una cosa buena y desea otra mejor.

Yo creí que el señor senador estaría muy contento con este contrato; y cuando ponía 39 años, decía: qué buen rato va a tener el señor senador del Valle viendo esta economía de seis años!

Así, pues, en cambio de estas ventajas yo no he hecho discusión de pequeñeces. Tienen que construir las obras dentro de tres años y desde luego se las damos. ¿Qué ganarán? Trescientos o cuatrocientos mil pesos. Para esto el país ha hecho un contrato que lo libra en condiciones inesperadas, de una verdadera pesadilla como eran estas obras de salubridad.

Es claro que pudo haber contratado con cualquier contratista que hubiera andado con su concesión como con una bandera ofreciéndola a todo el mundo, desprestigiando al país, desacreditándolo, proponiendo vender su crédito; pero contratar con una empresa seria, que tiene fuertes capitales, en tan buenas condiciones, realmente es cosa que hace que se pueda perdonar el considerando del Poder Ejecutivo.

Sr. del Valle. — Continúo, señor presidente. Las palabras del señor ministro justifican hasta dónde ha tenido razón la oposición y hasta dónde el señor ministro ha debido preocuparse contra su primer movimiento, puesto que reconoce que ha estado a punto de firmar, después de aquel famoso contrato que murió al nacer, y a pesar de la discusión, un contrato por 42 años y a pesos 6,40 por casa.

Vea el señor ministro cómo...

Sr. Ministro del Interior. — ¿Y eso lo ha obtenido la oposición o el ministro?

Sr. del Valle. — No sé quién.

Sr. Ministro del Interior. — Yo le digo que el ministro.

Sr. Presidente. — Observo al señor senador que debe limitarse a pedir la explicación que desea.

Sr. del Valle. — Estoy pidiendo la explicación.

Sr. Presidente. — Como veo que está discutiendo con el señor ministro...

Sr. del Valle. — Las explicaciones no se las puedo pedir en forma determinada. Son explicaciones que el señor ministro me está suministrando, que la Cámara está escuchando, y que me parece que no serán perjudiciales para el país. Entiendo que no he salido de las fórmulas del reglamento, porque es también mi deber respetarlo.

Decía que el señor ministro debía desconfiar de su propio juicio, cuando ha visto que todo lo que él se había imaginado respecto de estas obras de saneamiento, resultó excesivo, y que por más que él no lo creyó cuando se le dijo que estas condiciones del contrato podían mejorarse, se han mejorado en sumas tan importantes como las que antes he señalado.

Me permito creer, señor presidente, a pesar de la denegación actual del señor ministro, porque no está apoyada sino en su mera opinión, que si el señor ministro hubiera tenido las ideas que yo tengo respecto de este negocio, habría obtenido que la empresa contratista no se tomara los 400 ó 500.000 patacones que van a producir las obras de salubridad durante este primer año de explotación, sin obligación alguna por su parte, ni siquiera la de pagar intereses por las cantidades que debe entregar el plazo de dos o tres años.

Sr. Ministro del Interior. — No tengo seguridad, no puedo afirmarlo; pero me parece que las letras serán dadas tres meses antes.

Sr. del Valle. — Dice a uno, dos y tres años, y en seguida establece que el pago se hará en letras a noventa días.

Sr. Ministro del Interior. — Puede ser que se haga tres meses antes la entrega de la letra.

Sr. del Valle. — Paso a otra fase del asunto, sobre la cual desearía una explicación del señor ministro.

La ley ha fijado una base para determinar el precio de estos servicios de las obras de saneamiento y ha dicho: el impuesto que se cobrará al municipio no podrá exceder de la suma establecida en el contrato, esto es, seis pesos por casa, término medio.

Ahora bien: la cuestión de cómo se fijan estos seis pesos por casa, como término medio, es cuestión capital, fundamental, y yo lo expresé así cuando discutimos este proyecto de ley. El señor ministro me objetó entonces: «Cuando se celebre el contrato, se adoptarán todas las medidas necesarias para que quede bien establecida la manera de fijar este término medio, y de que sea posible la fiscalización a efecto de que la empresa no pueda cobrar un impuesto mayor que el señalado por la ley.» El señor ministro, debo declararlo, parece que se ha preocupado de esta cuestión puesto que, aun cuando autoriza a la empresa para fijar la tarifa, determina que cuando el propietario no esté conforme con la cuota que se le asigna, tendrá derecho a reclamar, y que el Poder Ejecutivo en última instancia decidirá el punto. Pero yo pregunto al señor ministro, y esta es una verdadera explicación que necesito: ¿cómo se sabrá si una cuota dada corresponde a una propiedad determinada? Para que cada propietario sepa si la cuota que se le fija es la que debe pagar, necesita la cuota que se le ha fijado a todo el mundo, porque solamente así sabrá si la suya es justa.

No entiendo, francamente, cómo va a hacerse esta determinación del término medio, cuando por otro artículo del mismo contrato aprece que para la distribución del impuesto se tendrá en cuenta la naturaleza del negocio y el consumo que se haga del agua corriente. El contrato es absolutamente deficiente en esta parte, no garantiza...

Sr. Ministro del Interior. — Si no puede entrar el contrato en todos los detalles que son administrativos! Voy a decirle cómo se hace eso. No está determinado ahora, ni escrito en ninguna parte; pero el gobierno tiene la Comisión que subsiste por la ley de cloacas y que sirve de intermediaria entre la empresa y el gobierno; todos estos puntos se arreglan porque sobre cada uno de esos artículos es posible que haya una explicación, una reglamentación como sucede en los contratos que afectan tan grandes intereses. El modo cómo se fija una cuota máxima media, es éste: se toma el número de casas, se multiplica por seis pesos y el producido es lo que la empresa debe recoger. En seguida se hace una clasificación de negocios; y además, una casa de dos pisos paga tanto; otra de tres, cuanto. Muy bien: la suma total de todas esas cuotas debe ser igual al producido de seis por el número de casas. Ahora, ¿eso va a ser justo? Indudablemente no.

Sr. del Valle. — No; mi objeción no era

esa, era ésta: ¿cómo va a saber el propietario que la cuota que se le aplica es justa?

Sr. Ministro del Interior. — No lo sabe, ni lo puede saber.

Sr. del Valle. — Entonces, ¿qué significa la cláusula que dice que cuando el propietario no esté de acuerdo reclamará al Poder Ejecutivo y éste fijará la cuota?

Sr. Ministro del Interior. — Eso quiere decir que cuando el propietario se crea perjudicado reclamará al Poder Ejecutivo y éste le dirá: «Mire, usted no tiene razón, porque fulano paga tanto; su casa está clasificada de este y de este otro modo y esa cuota es la que le corresponde»; o le dirá a la empresa: «Baje la cuota aquí; súbala allá».

Por lo demás, ningún contribuyente sabe si lo que paga de contribución es justo o no.

Sr. del Valle. — ¡Cómo no! Sabe que paga con arreglo a una avaluación determinada; según esa base, el contribuyente puede verificar si se le cobra más o menos.

Sr. Ministro del Interior. — Ahora mismo, el señor senador no sabe si es justo lo que paga por agua corriente.

Sr. del Valle. — Puede ser que yo no lo sepa, porque son menudos gastos domésticos; pero mi esposa lo sabe.

Sr. Ministro del Interior. — Es probable que no, porque las mujeres no son fuertes en cuentas.

Sr. del Valle. — Bien, pues, mi observación va a esto: el propietario queda completamente desarmado, no habrá posibilidad de que nadie en este municipio sepa si le cobran más o menos.

Sr. Ministro del Interior. — El señor senador puede proponer el medio que se le ocurra.

Sr. del Valle. — Sólo va a quedar este camino de defensa: que todos los propietarios por si acaso, vayan a reclamar a la oficina de aguas corrientes y que tengan que conformarse con lo que esa oficina les dé como explicación. La cuestión es difícil.

Sr. Ministro del Interior. — Y bien: ¿qué quiere que le haga si es difícil? ¡Si así la ha hecho la naturaleza! Yo no la puedo componer, ni se pueden poner en el contrato esas cosas.

Sr. del Valle. — Yo no sé si se podrá encontrar el medio perfecto para la distribución de este impuesto; me imagino que no, porque no lo hay para impuesto alguno; pero sí sé que la ciencia administrativa tiene ciertas reglas y bases que se consideran como las mejores para fijar los impuestos y que a falta de otras que las superen, se aceptan como reglas aplicables a la generalidad de los casos.

Sr. Ministro del Interior. — Esas reglas servirán para este caso.

Sr. del Valle. — Si yo hubiera visto aplicadas algunas de esas reglas a este caso, no habría hecho objeción alguna aunque le hubiera encontrado deficiencias al contrato.

Sr. Ministro del Interior. — Pero, ¿cómo quiere poner en el contrato todas esas minuciosidades?

Sr. del Valle. — No pretendo que la indicación que voy a hacer sea la mejor; pero hago esta proposición que es simple y sencilla, que supera en mucho a las bases que contiene este contrato, porque da al propietario un medio de comprobación de que hoy carece y cuyas deficiencias marco; establézcase, señor ministro, que la cuota de servicio de cada casa deba ser determinada por la contribución territorial y así el propietario que defiende el monto de su contribución territorial, primero ante la comisión valuadora y después ante el *jury* de reclamaciones, defenderá por este hecho el límite de su impuesto en el servicio de salubridad.

La forma para hacerse la distribución del impuesto es la misma que indicaba el señor ministro. El número de casas de la ciudad es de 40.000, por ejemplo; a 6 pesos cada una son 240.000 pesos; es decir, la empresa tiene derecho a cobrar 240.000 pesos por mes de estas obras.

¿Cómo se distribuye esta cantidad con arreglo al valor de la propiedad raíz?

Sr. Ministro del Interior. — Porque...

Sr. del Valle. — Perdóneme... Con arreglo al valor de la propiedad raíz, es muy fácil de determinar. Si la propiedad raíz, en lugar de 240.000 pesos vale 240.000.000, quiere decir que le tocará uno por mil de servicio de salubridad...

Sr. Ministro del Interior. — Sí.

Sr. del Valle. — ... con relación al valor de aquellas propiedades.

Sr. Ministro del Interior. — Y eso sería completamente injusto.

Sr. del Valle. — Sería tan injusto como lo fuera el impuesto de contribución territorial; tendría la misma injusticia que el impuesto de la contribución directa.

¿Por eso no se debe hacer así?

Sr. Ministro del Interior. — Yo voy a decirle cómo se puede hacer, señor senador.

Sr. del Valle. — Por lo menos la forma que yo me permito indicar no inhabilitaría al pro-



pietario para saber si es justo o no el impuesto que se le cobre.

Sr. Ministro del Interior. — El señor senador quiere que eso se ponga en el contrato, y le voy a probar, si me permite, que eso no puede ponerse.

Supongo que se hubiera dado con el mejor medio de medir la justicia y la cantidad de la contribución, y que eso se pudiera consignar en el contrato. El contrato va a durar 39 años; mientras tanto, pueden venir una porción de elementos nuevos que cambien la base de criterio dándonos uno mucho más seguro.

¿Por qué obligarnos en el contrato con una medida dada?

El señor senador hace un momento hacía una indicación respecto al modo cómo podía medirse la contribución, y decía: así cada propietario sabría si era justa o no; y yo le digo: eso es muy bueno, en cuanto a que el propietario pueda saber si es justo o no el impuesto con relación a esa medida, pero no en cuanto a la propiedad misma.

Casas habrá que paguen una contribución pequeña y que por la cantidad de servicios y por el consumo de agua que hagan — una casa de baños, por ejemplo — deban abonar una cuota mayor que otras que paguen más contribución territorial.

Por eso la base de criterio no debe ser única; debe ser compleja. El lujo de la casa, su extensión, el número de habitaciones, su alquiler, el tanto por ciento que pague de contribución directa, todo ese conjunto de cosas debe determinar el criterio con el cual han de proceder la Comisión y la empresa al fijar las cuotas de cada casa; pero es un trabajo minucioso que se hace mal en un año, se reforma en el siguiente, y en el otro se hace mejor, hasta que llega a aproximarse a la equidad y a la justicia.

Sr. del Valle. — Si el señor ministro me permite, le observaré que esta es una cuestión resuelta en la ciencia administrativa.

Si se ha llegado hasta esta base general de la imposición del impuesto sobre el capital, del impuesto sobre la renta y otros impuestos de esta naturaleza, no es porque se desconozca que estos impuestos pueden en ciertos casos encerrar injusticias relativas e injusticias individuales, sino porque, tomada la gran cuestión económica en conjunto, la gran cuestión de administración, resulta esto: que todos los otros sistemas tienen mayor suma de inconvenientes que este. Por eso se ha llegado a esta conclusión.

En fin, yo no voy a renovar con el señor ministro, la discusión sobre cuál es el mejor sistema de impuestos; pero veo que existe en todas partes este impuesto con la base fija de lo que se llama el impuesto de la propiedad territorial; existe también sobre base fija el impuesto sobre la renta, que por el proceder inquisitorial a que se presta, es resistido en la mayor parte del mundo y creo que sólo se aplica en Inglaterra con el *income tax;* pero en ninguna parte se discute la base del impuesto directo sobre el capital, como fuente y medida proporcional de la contribución. De manera que al pedir yo que se aplique a este impuesto esta misma regla, no me aparto del sistema de los principios ordinarios de la administración, aceptados por el mismo gobierno.

Sr. Ministro del Interior. — En este caso se toca también con esta otra dificultad.

En ninguna parte del mundo hay un solo impuesto para estos tres servicios de cloacas, desagüe y aguas corrientes...

Sr. del Valle. — Es posible.

Sr. Ministro del Interior. — La novedad de la cosa trae por lo tanto la necesidad de buscar una base de criterio que haga que las cuotas que se fijen no sean injustas. Por eso, digo, es cosa de estudiar.

Sr. del Valle. — Desde luego me parece que los contribuyentes van a quedar en la situación más desastrosa posible; no van a tener medios de saber cuando les cobran con arreglo a la ley y cuando fuera de ella. Es la peor situación en que se le puede colocar.

Cuando un contribuyente tiene una ley a qué sujetarse, si se le cobra de más, puede defender sus derechos ante los tribunales o el Poder Ejecutivo; y si paga lo que no debe, será por su culpa, por negligencia, por falta del cumplimiento de sus deberes cívicos; pero, cuando como en el presente caso, queda inhabilitado para ejercitar sus derechos por no tener una ley que le ampare, el contribuyente es una mera víctima del gobierno.

Sr. Ministro del Interior. — Pero, cuando le parezca mucha la contribución, podrá recurrir al Poder Ejecutivo.

Sr. del Valle. — Reclamará; pero veremos lo que sucede en la práctica.

En la base 17, se ha consignado un párrafo de una significación peligrosa me parece, y cuya eliminación, si fuera posible todavía, sería muy ventajosa para el país, a no ser que el señor ministro, con las explicaciones que dé de ella, puede satisfacer la objeción que voy a formular.

Ha sido base de la ley y es base de contrato, que el contratista ha de fijar un máximum de interés sobre el capital que emplee en el pago del arrendamiento y en la conclusión de las obras.

La ley ha determinado simplemente que sobre esa base se ha de fijar el máximum de interés.

El contratista ha proyectado con el señor ministro diez por ciento sobre el capital empleado; pero, aquí en la base 17 se dice lo siguiente: «Para determinar el capital sobre el que ha de calcularse el interés, se tendrá en cuenta el precio del arrendamiento, las sumas que se gastaren en la construcción de las obras enumeradas en la base 10 de la ley; la que se invirtiere en la construcción de las obras aumentadas por este contrato a que se refiere el artículo 4º y los demás gastos dentro de la ley, que justifique la empresa.»

Hasta aquí no tengo nada que decir.

Sr. Ministro del Interior. — Fíjese bien el señor senador en lo último que acaba de leer; no lo deje pasar desapercibido.

Debe tener en cuenta el señor senador que el tanto por ciento de arrendamiento no está en la ley. La ley dice...

Sr. del Valle. — Lo sé; pero discuto de buena fe. Fué una omisión de la ley, es visible, y puede estar seguro el señor ministro que no voy a hacer argumentos de mala fe pretendiendo sostener que no se debe incluir el pago del interés.

Sr. Ministro del Interior. — Muy bien.

Sr. del Valle. — Dice... «y los demás gastos dentro de la ley, que justifique la empresa, calculándose provisoriamente el monto total de todo lo enunciado, en treinta y seis millones quinientos mil pesos moneda nacional oro sellado»...

¿Qué quiere decir esta cláusula?

¿Quiere decir que mientras no se fije de una manera definitiva entre el contratista y el Poder Ejecutivo el capital de esta empresa, según los antecedentes que quedan establecidos, se ha de tener como capital de la empresa 36.500.000 pesos, y se ha de calcular el 10 % que debe obtener de estos 36.500.000?

Si tal cosa hubiera querido decir, habría sido una concesión inaudita de parte del Poder Ejecutivo, inaudita, por esta razón: porque se habría salido de los términos mismos fijados por el señor ministro en la discusión, y de lo calculado como costo de estas obras en todo su desarrollo.

De manera que si son 29.000.000 los que el señor ministro ha calculado para realizar esta operación, ¿por qué razón ahora toma provisoriamente 36.500.000?

Yo me temo que mañana el Poder Ejecutivo se encuentre con dificultades con la empresa para fijar el costo efectivo de las obras a efecto de determinar el tanto por ciento sobre el capital; que estas deficultades aumenten en proporción del interés que la empresa tenga en crearlas; que se coloque en esta situación, y diga la empresa: «Muy bien, señor, discutamos el monto de las obras, pero, mientras discutamos eso, tengo el derecho de cobrar el 10 % sobre 36.500.000 que se me ha reconocido».

Desearía alguna explicación sobre esto.

Sr. Ministro del Interior. — Es claro.

El Poder Ejecutivo dice: el cálculo del interés que debe ganar la empresa se hará teniendo en cuenta el costo del arrendamiento.

Sr. del Valle. — Muy bien.

Sr. Ministro del Interior. — Lo que gasta en las obras generales, el costo de las que por este contrato se añaden — y aquí reclamo del señor senador, entre paréntesis, un pequeño aplauso — asciende a 1.500.000 pesos que no estaban establecidos en la ley.

Sr. del Valle. — Eso estaba comprendido en la discusión.

Sr. Ministro del Interior. — La discusión no es la ley.

No estaban en la ley y pudo prescindir la empresa de hacerlas y obligar al gobierno a pagarlas.

Sr. del Valle. — No discuto eso.

Sr. Ministro del Interior. — Yo, como el señor senador, hago notar lo que me conviene.

Hice un cálculo provisorio en 36.500.000 a causa del 1.500.000 que le añadí por estas obras. Por lo demás siempre he calculado que en ellas se iban a gastar 35.000.000.

Yo calculaba que los fondos emitidos para esta empresa serían colocados a 80, 81, u 82; y calculaba que no se colocarían a más porque las obras están efectadas por el empréstito que pesa sobre ellas y los debentures que la empresa emitiera no tendrían el valor de los que fueran de una obra libre de todo gravamen.

El gasto efectivo más la pérdida en la colocación de los debentures dan los 35.000.000.

Pero de ahí no se deduce que se haya fijado capital alguno, porque en lo anterior que ha leído el señor senador, queda establecido que solamente se reconoce como capital lo que la empresa justifique haber gastado.

Sr. del Valle. — ¿Quiere decir que esta suma de 36.500.000, no será, en ningún caso, base para que la empresa pueda pretender sacar un interés de 10 %?

Sr. Ministro del Interior. — ¡Cómo va a sacar interés de lo que no justifique haber gastado!

Sr. del Valle. — ¿De modo que por la ley no tendrá ese derecho?

Sr. Ministro del Interior. — No, señor.

Sr. del Valle. — Esta es la explicación que pedía el señor ministro.

Sr. Ministro del Interior. — Evidentemente: no hay que preguntar eso.

Sr. del Valle. — Sí, señor, hay que preguntarlo.

Sr. Ministro del Interior. — Este cálculo se entiende que es aproximado.

Sr. del Valle. — Sí, señor ministro; hay que preguntarlo.

Por mi desgracia tengo que limitarme a una pregunta, porque pertenezco a los políticos que creen que en esta vida la ciencia política es la ciencia de lo posible y no la ciencia de lo mejor.

Si en mis manos estuviera, no me limitaría a preguntar, sino que exigiría la limitación de esa facultad, y sabría si tiene el alcance que yo le atribuyo, porque si no lo tiene es de todo punto inútil establecerlo en el contrato.

Sr. Ministro del Interior. — Es un ripio.

Sr. del Valle. — Treinta y nueve años es una larga fecha, y estas explicaciones del señor ministro y estas palabras de un senador de la minoría pueden aprovechar al país en el futuro, cuando haya un gobierno que no se atreva a todo...

Sr. Ministro del Interior. — Como el actual.

Sr. del Valle. — ... y tengamos un Congreso que no lo apruebe todo.

Vamos adelante.

Exoneración de derechos, base 16 de la ley, 22 del contrato.

La base 16 de la ley establecía la exoneración de los derechos de aduana para todos los materiales de las obras de saneamiento, para todos los artículos de construcción dedicados a las obras públicas de salubridad; y en el contrato publicado dice: para las obras internas y externas.

Las obras internas son las cloacas domiciliarias. Estas están regidas por otra ley y los materiales que en ellas se emplean no están exceptuados de los derechos de importación.

Sr. Ministro del Interior. — Esas palabras «externas» e «internas» son un error de copia. No hay en la parte contratada obras internas. No puede contratarse con nadie las cloacas domiciliarias, porque la ley no autoriza al Poder Ejecutivo a contratarlas; no podía hacerlo, puesto que son obras que deben verificar por su cuenta los propietarios.

Sr. del Valle. — Me alegro mucho no tener razón en esta observación, porque era una de las más serias que tenía que hacer a este contrato.

Sr. Ministro del Interior. — Y yo también me alegro que no tenga razón en esta observación, ni en las demás.

Sr. del Valle. — Ha sido un error de copia. Quiere decir entonces que la empresa no tiene derecho a pretender exoneración de derechos para los materiales que introduzca.

Otra indicación es la relativa a la exoneración de los impuestos, y esto quizá sea otro error de imprenta.

La ley autorizaba al Poder Ejecutivo para exonerar a la empresa de los impuestos nacionales y municipales, porque en realidad es lo que el Congreso puede y debe hacer.

El Poder Ejecutivo no ha podido ir más allá de lo que ha ido el Congreso, y sin embargo incluye en la exoneración impuestos nacionales, provinciales y municipales. De manera que el Poder Ejecutivo exonera de impuestos provinciales que no están comprendidos en la ley.

Sr. Ministro del Interior. — Si no está en la ley, como no lo está en efecto, eso no obliga por el contrato, pues.

El contrato no puede hacer ley lo que no es ley; resultaría una palabra inútil.

Pero, si yo pudiera obtener que el gobierno de la provincia no impusiera ninguna contribución a esto que va a emplearse en un servicio para la Capital, yo trataría de obtenerlo.

Sr. del Valle. — Pero, la provincia de Buenos Aires ¿por qué? Si puede ser cualquiera otra. No defiendo intereses especiales de la provincia de Buenos Aires, porque no sé con qué clase de impuesto pueda gravar a esta empresa. Pero se me ocurre lo siguiente como ejemplo: he oído, no sé con qué base de verdad, que en la provincia de Córdoba existe una empresa de construcción de caños de vidrio, que unos creen de aplicación ventajosa para las obras de saneamiento y otros consideran que sería eso un error deplorable. No estoy habilitado para resolver la cuestión, pero planteo el hecho: hay en la provincia de Córdoba, o se trata de establecer, una fábrica de caños de cristal susceptibles de ser aplicados a estas obras.

Esto por una parte. Por otra: el gobierno de

la provincia de Córdoba, en uso de su perfecto derecho, establece impuesto sobre esta fabricación de caños, sobre este producto; pero resulta esto: si el dueño es la empresa de las obras de salubridad...

Sr. Ministro del Interior. — ¿El dueño de qué?

Sr. del Valle. — El dueño de los materiales.

Sr. Ministro del Interior. — ¿De la fábrica aquella?

Sr. del Valle. — De la fábrica de tubos de cristal. En tal caso resultaría que esa empresa quedaría exonerada de toda clase de impuestos, nacionales, provinciales y municipales.

Ahí tiene un caso, pues, el señor ministro, de un impuesto provincial que, en realidad, con arreglo al contrato, estaría obligado el señor ministro a sostener...

Sr. Ministro del Interior. — Cuando yo he puesto las palabras «impuestos provinciales», ha sido pensando en la posibilidad, muy remota, de que el gobierno de la provincia de Buenos Aires quisiera imponer alguna contribución por el pasaje del túnel que derrama las aguas en el río de la Plata; pero esto de la fábrica de vidrios no se me había ocurrido, porque no suponía qué pudieran producir.

Sr. del Valle. — ¿Tubos?

Sr. Ministro del Interior. — ¡Pero si eso no tiene nada que hacer con esto!

Sr. del Valle. — ¿La fábrica de tubos con las aguas corrientes?

Sr. Ministro del Interior. — ¿Para las cloacas domiciliarias?

Sr. del Valle. — Sí, señor.

Sr. Ministro del Interior. — Pero no se ha contratado nada de eso con la empresa; yo no me he ocupado para nada de eso.

Sr. del Valle. — Pero puede ser conveniente contratar con ella.

Yo me he puesto en el caso hipotético. Y perdóneme que le diga que el hecho de que el señor ministro no se haya preocupado, no cambia la cuestión. Muchas veces uno mata un pájaro a que no ha tirado.

Sr. Ministro del Interior. — Pero, fíjese que es lo mismo que si me dijera que si en lugar de tener una fábrica de vidrios, tuviera una fábrica de fideos...

Sr. del Valle. — No hago argumentos de esa naturaleza.

Sr. Ministro del Interior. — Es que esa fábrica de vidrios no tiene nada que ver con este asunto.

Sr. del Valle. — No es fábrica de vidrios, es fábrica de cañería de vidrio.

Sr. Ministro del Interior. — Pero en las obras domiciliarias no tiene nada que ver.

Sr. del Valle. — Puede ser que mañana sí.

Supóngase que no se trata de mi caso, sino del que el señor ministro ha previsto.

Sr. Ministro del Interior. — Quiere decir que el Poder Ejecutivo se obliga a procurar...

Sr. del Valle. — No es eso; se obliga a que no se le cobre.

Lo más sencillo sería confesar que es un deseo...

Sr. Ministro del Interior. — La palabra puesta es una palabra favorable a la empresa y se ha hecho para favorecerla, y yo tengo la seguridad de que, si alguna vez se tratara de establecer algún impuesto, por esa palabra la empresa obtendría del Poder Ejecutivo nacional que gestionara del Estado que quisiera establecer ese impuesto, que la exonerara de él.

Sr. del Valle. — Me parece deber observar que no está el contrato reducido a escritura pública y que cuando con la oportunidad debida se viene a hacer notar esta deficiencia, es más fácil y recto regularizar la situación estableciendo en la escritura lo que el señor ministro manifiesta que ha sido su intención, pero que no lo dice el contrato.

Sr. Ministro del Interior. — Creo que cuando se discutía en el Congreso esta ley, se discutía también si se pondría o no esa palabra.

Sr. del Valle. — No, señor.

Sr. Ministro del Interior. — No tengo inconveniente en proponerlo.

Sr. del Valle. — En exigirlo, porque el ministro no puede dar lo que no está en sus facultades.

Sr. Ministro del Interior. — Eso no importaría una obligación en el Poder Ejecutivo; importaría, cuando más, un compromiso de gestionar.

Sr. del Valle. — Pero se colocaría el ministro en las condiciones de las empresas que prometen lo que no cumplen.

Sr. Ministro del Interior. — Esté seguro de que si el Poder Ejecutivo prometiera, lo habia de cumplir.

Sr. del Valle. — Por mi parte he cumplido mi deber pidiendo todas estas explicaciones y declarando que no llevo adelante mi gestión, iniciando proyectos de ley sobre la materia, porque tengo motivos para pensar que serán completamente estériles mis esfuerzos.

Sr. Ministro del Interior. — Creo, señor presidente, que después de las explicaciones dadas, el señor senador encontrará que el contrato, lo mismo que todos los demás procederes

del Poder Ejecutivo, si no son perfectamente arreglados, poco distan de serlo.

Le he dado todas las explicaciones y le daré una más.

La Comisión de Obras de Salubridad, que no puede ser sospechada de favorecer mucho la idea de la enajenación y arrendamiento de las obras, ha sido la que ha hecho las bases del contrato, y sobre las bases de ese contrato se ha calcado el que yo he celebrado con la empresa de Hale, buscando con toda buena intención, acertar en cada punto, y ceder también a exigencias de la empresa, porque uno no debe ser enteramente estricto, para quererlo todo para sí y no reconocer la justicia que tienen los demás.

Sr. del Valle. — Por ahora, el Poder Ejecutivo debe conformarse con el aplauso que él mismo se ha tributado.

Sr. Ministro del Interior. — Yo cuento con el del señor senador también.

5

Sr. Presidente. — Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos a sus asientos los señores senadores, continúa la sesión.

6

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha estudiado el proyecto de ley, en revisión, acordando permiso para aceptar el cargo de agente consular de Italia a don Pedro Maschio, y del Paraguay a don Juan Brugo, en la provincia de Entre Ríos; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación, agregando después de las palabras agente consular de Italia: «en Azul, provincia de Buenos Aires».

Sala de la Comisión, Junio 26 de 1888.

Benjamín Paz. — José R. Baltoré. — Anacleto Gil.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al señor don Pedro Maschio el permiso que solicita para aceptar el cargo de agente consular de Italia; y, a don Juan T. Brugo para aceptar el consulado de Paraguay en la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a seis de Junio de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Paz. — Pido la palabra.

Don Pedro Maschio y don Juan T. Brugo se han presentado al Congreso solicitando autorización para aceptar respectivamente el viceconsulado de Italia en Azul, provincia de Buenos Aires, y el consulado de Paraguay en la provincia de Entre Ríos, con residencia en Paraná.

Estas solicitudes se han presentado de conformidad con la ley nacional de ciudadanía.

El proyecto sancionado ya por la Cámara de Diputados y que ha enviado para la revisión del Senado, es el que en este momento se encuentra en discusión.

El resultado del estudio hecho por la Comisión la conduce a no encontrar obstáculo alguno que se oponga a la concesión de la autorización solicitada; y como ya se ha hecho una práctica constante e inveterada en el Congreso conceder estas licencias, me parece inútil abundar en más consideraciones.

—Se vota el proyecto, y se aprueba en general y en particular.

7

Sr. del Valle. — Propongo que levantemos la sesión.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—Eran las 5 y 15 p. m.

NUMERO 18

16.ª SESION ORDINARIA — JUNIO 30 DE 1888

Presidencia del doctor DERQUI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Dávila, de la Silva, Derqui, Febre, Funes. Gil, Gollán, Mendoza, Moyano, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Moyano y Rocha.
Senador ausente, con aviso: Cambaceres.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Negocios Constitucionales, **aprobando** la **convención sanitaria firmada** en **Río de Janeiro** el **25 de Noviembre de 1887**, entre los **plenipotenciarios** de la **República Argentina**, de **Brasil** y de la **República Oriental del Uruguay.**
3.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el proyecto de ley en revisión, **autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir **57.535,10 pesos** para el **pago** de **créditos correspondientes** al **Departamento de Guerra.**
4.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Peticiones en el proyecto de ley en revisión, acordando **pensión** a don **Luis Mom.**
5.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Peticiones en el proyecto de ley acordando **pensión** a la señora **Julia G. de Basavilbaso.**
6.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Peticiones en la **solicitud** de don **Félix Leanis.**
7.—Se **consideran** y **aprueban** los **despachos** de la Comisión de Peticiones en los proyectos de ley en revisión, sobre **jubilación** a los señores **Simón Senra, Javier López, Luis A. Pintos** e **Isaac Castro.**
8.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión del Interior en el proyecto de ley **acordando** la **exoneración** de **derechos** de **importación** a los **materiales** para la **construcción** del **Ferrocarril Nordeste Argentino.**

—En Buenos Aires, a treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia del señor Cambaceres, con aviso; y con licencia, los señores senadores Moyano y Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 28 del corriente (15ª ordinaria), se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de ley, jubilando a la señora Amelia A. de Castañon. Al archivo.

—El Poder Ejecutivo eleva la propuesta que hace el señor Arteaga para construir un ferrocarril, a partir de la línea del Oeste Santafecino, hasta La Carlota. A la Comisión del Interior.

Proyectos de ley en revisión

Autorizando al Poder Ejecutivo para vender en remate público varias propiedades de la Nación, situadas en Rosario de Santa Fe. A la Comisión de Legislación.

—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 300.000 pesos en la construcción de tres puentes en la provincia de Mendoza. A la Comisión del Interior.

—Acordando pensión a la señora Josefa Serna de las Carreras, y al hijo menor del doctor Federico de la Serna. A la Comisión de Peticiones.

—Acordando pensión graciable a las señoritas Nicasia y Luciana Martínez. A la Comisión del Interior.

—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 50.000 pesos en la construcción o adquisición de un edificio para correos y telégrafos en la ciudad de Paraná. A la Comisión del Interior.

Peticiones particulares

Santiago Ortiz solicita una pensión para continuar sus estudios de agronomía en Francia. A la Comisión de Peticiones.

—El agrónomo Luis Alfredo Bellocq pide una subvención para perfeccionar sus estudios en París. A la Comisión de Peticiones.

—Juan J. Czetz, coronel de ingenieros de la Nación, solicita en compra 12 leguas kilométricas de campo en el territorio del Chaco, del Río Negro o del Chubut. A la Comisión del Interior.

Despacho de Comisión

La Comisión del Interior se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, reglamentando la introducción de animales reproductores. A la orden del día.

2

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha estudiado detenidamente el proyecto de ley del Poder Ejecutivo aprobatorio de la Convención Sanitaria celebrada en Río de Janeiro el 25 de Noviembre de 1887, entre los plenipotenciarios de la República Argentina, Imperio del Brasil y República Oriental del Uruguay; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de comisiones del Senado, Buenos Aires, Julio 26 de 1888.

Benjamín Paz. — José R. Baltoré. — Anacleto Gil.

Buenos Aires, Junio 9 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de vuestra honorabilidad, la Convención Sanitaria firmada en Río de Janeiro el 25 de Noviembre del año pasado, por los plenipotenciarios de la República Argentina, del Imperio del Brasil y de la República Oriental del Uruguay.

Las dificultades surgidas con motivo del cólera morbo que apareció a fines del 86 en algunos puntos de la República, y que originaron las discusiones de que fuisteis instruídos por la memoria del Departamento de Relaciones Exteriores del año pasado, pusieron de manifiesto, más si era posible, la necesidad de que el Brasil y las repúblicas del Plata, no sólo regularizaran su situación entre sí, sino que trataran de común acuerdo de precaverse contra la posible invasión de enfermedades contagiosas que pudieran importarse de los demás países con quienes mantenemos vastas relaciones comerciales.

Las conferencias que dieron lugar a ese ajuste principiaron estableciendo las cuestiones suscitadas con motivo de las medidas adoptadas por el gobierno imperial para precaverse de la invasión del cólera, acordándose que los arreglos que se buscaban se basarían en el juicio de profesionales, sobre todo, respecto de la carne seca o charqui cuya innocuidad fué sostenida por la República en aquellas discusiones.

En conformidad con estos arreglos previos y con asistencia de los delegados técnicos de las tres naciones, estando representada la República Argentina por los doctores don José M. Astigueta y don Telémaco Susini, fué instalado el Congreso Sanitario encargado de formular un proyecto de Convención Sanitaria.

Inspirados todos de sentimientos patrióticos y animados del deseo de solucionar satisfactoriamente las dificultades que habían surgido, después de luminosas discusiones, terminaron sus trabajos sometiéndolos a la consideración de los plenipotenciarios de las tres naciones, quienes los aprobaron con ligeras modificaciones, firmándose en consecuencia la Convención Sanitaria Internacional, que el Poder Ejecutivo somete hoy a vuestra ilustrada consideración.

Así, honorable señor, de acuerdo con los adelantos de la ciencia en materia de higiene internacional, y consultando las conveniencias de todos, han quedado resueltas las cuestiones sanitarias que por tanto tiempo preocuparon la opinión pública en las tres naciones y originaron

dificultades a los gobiernos signatarios de la expresada Convención.

Complemento de este acuerdo es el Reglamento Sanitario Internacional, destinado a uniformar las medidas sanitarias que adoptará cada país para impedir la propagación de las enfermedades epidémicas. Aleccionados por la experiencia y después de haber soportado unos y otros los extragos que hacen en su camino, países nuevos que necesitan de la inmigración para engrandecerse y de evitar al comercio los perjuicios que se le originan con medidas adoptadas bajo la presión del mal, y a veces aconsejadas por el pánico, los tres gobiernos han tomado precauciones cuyos beneficios se han hecho sentir en otros países, y entre nosotros mismos, que adoptamos el servicio médico internacional con motivo de la aparición del cólera en Génova y otros puntos de Italia.

En vista de lo expuesto, el Poder Ejecutivo pide a vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
N. Quirno Costa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención Sanitaria firmada en Río de Janeiro el 25 de Noviembre de 1887 por los plenipotenciarios de la República Argentina, del Brasil y de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Quirno Costa.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Paz. — Pido la palabra.

Medidas que, en concepto de sanitarias, adoptó el gobierno del Brasil, a consecuencia del cólera epidémico que nos azotó en los últimos meses del año 86 y primeros del 87, un cambio de notas diplomáticas que se produjo entre los gobiernos de ambos países con ese motivo y otras causas que no considero necesario mencionar, y que en parte se contienen en el mensaje con que el Poder Ejecutivo ha sometido al Congreso el asunto en discusión, hicieron más que nunca indicada la conveniencia de propender a arribar a una convención, que, suprimiendo el arbitrario, fijara reglas precisas a que debieran sujetarse los últeriores procedimientos.

Con ese fin y con la intervención del Estado Oriental, también directa e inmediatamente interesado, se celebraron conferencias en Río de Janeiro por los plenipotenciarios de los tres países, debidamente autorizados.

Para llegar a un resultado satisfactorio y para asegurarse de que las bases de la convención a estipularse habían de ser armónicas con las conclusiones de la ciencia, no se debía prescindir, y no se prescindió, en efecto, de la participación de los facultativos.

Fueron ellos oportunamente designados por los gobiernos de los tres países, habiendo, por lo que a nosotros respecta, recaído la elección, para tan importante cometido, en los doctores, Astigueta y Susini, cuya competencia no puede ponerse en duda.

Con la opinión conforme de todos los facultativos, tanto sobre las enfermedades pestilenciales que pudieran motivar medidas sanitarias internacionales sobre un período de incubación, sobre las cosas susceptibles de llevar y transmitir el contagio, etcétera, como sobre las medidas a propósito para conjurar el peligro, se ha formulado una convención que el Poder Ejecutivo ha sometido a la aprobación del Congreso, y que si se recomienda por su parte científica, por lo previsora en sus disposiciones, no se recomienda menos por la claridad y método con que se encuentra redactada.

En atención a estas consideraciones, la Comisión no ha podido menos que persuadirse que la mencionada convención responde, de la manera más eficaz posible, a los fines primordiales que se ha tenido en vista al celebrarla, haciendo a la vez soportar al comercio, a los intereses económicos, nada más que la perturbación absolutamente indispensable, exigida por razón del fin supremo de salud pública que se quiere salvaguardar.

Según los informes que la Comisión tiene, esta convención ha sido ya sancionada por los gobiernos del Brasil y del Estado Oriental; de manera que no ha podido hacer otra cosa que aconsejar, por su parte, que el Senado le preste su sanción, para que, recibiendo, como es de esperar, de la otra Cámara la sanción definitiva se encuentre el gobierno argentino en situación de terminar esta negociación.

He dicho.

Convención sanitaria entre la República Oriental del Uruguay y el imperio del Brasil

Su excelencia el presidente de la República Argentina, su excelencia el presidente de la República Oriental del Uruguay, y su alteza

la princesa imperial regente, en nombre de su majestad el emperador del Brasil, habiendo resuelto celebrar una Convención Sanitaria, nombraron para ese fin sus plenipotenciarios, a saber:

Su excelencia el presidente de la República Argentina, al señor don Enrique B. Moreno, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de su majestad el emperador del Brasil;

Su excelencia el presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor don Carlos María Ramirez, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en misión especial cerca de su majestad el emperador del Brasil;

Su alteza la princesa imperial regente, al señor barón de Cotegipe, del Consejo de su majestad el emperador, senador y grande del imperio, dignatario de la Orden Imperial del Crucero, comendador de la Orden de la Rosa, gran cruz de Nuestra Señora de la Concepción de Villa-Viçosa, de Isabel la Católica, de Leopoldo de Bélgica y de la Corona de Italia, presidente del consejo de ministros y ministro y secretario de Estado de los Negocios Extranjeros e interino de los del imperio;

Los cuales, habiéndose comunicado recíprocamente sus plenipotencias, que fueron halladas en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1º — Las tres Altas Partes Contratantes convienen en declarar:

Enfermedades pestilenciales exóticas: la fiebre amarilla, el cólera morbo y la peste oriental.

Puerto infectado: aquel en el cual existiese epidémicamente cualquiera de las referidas enfermedades.

Puerto sospechoso: 1º aquel en el cual se manifestase uno que otro caso aisladamente, de cualquiera de las tres enfermedades pestilenciales; 2º aquel que tuviese comunicación fácil y frecuente con localidades infectadas; 3º aquel que no se precaviese suficientemente de los puertos infectados con arreglo a los principios de esta Convención.

Navío infectado: aquel en que hubiese ocurrido algun caso de enfermedad pestilencial.

Navío sospechoso: 1º aquel que, procedente de puerto infectado o sospechoso no hubiese tenido, durante el viaje, caso de alguna enfermedad pestilencial; 2º aquel que, aunque procedente de puerto limpio, hubiese tocado en puerto infectado o sospechoso, salvo la excepción del párrafo 10 del artículo 8º; 3º aquel que durante el viaje, o a su arribo, comunicase con otro navío de procedencia ignorada, infectada o sospechosa; 4º aquel que hubiese tenido defunciones por causa no determinada o repetidos casos de una enfermedad cualquiera; 5º aquel que no trajese patente de sanidad del puerto de procedencia, así como de los puertos de escala debidamente visada por los cónsules del país de destino en esos puertos; 6º aquel que, habiendo hecho cuarentena o recibido tratamiento sanitario especial en cualquiera o recibido tratamiento sanitario especial en cualquiera de los lazaretos de los tres Estados Contratantes, no se presentase munido de la patente internacional de libre plática.

Objetos sospechosos o susceptibles de retener o transmitir contagios: las ropas, paños, trapos, colchones y todos los objetos de uso y servicio personal, así como las valijas, baules o cajas usadas para guardar estos objetos, y también los cueros frescos. Los demás objetos no especificados anteriormente, así como los animales en pie, no serán considerados sospechosos.

Párrafo único: la declaración de *infectado* o *sospechoso* aplicada a un puerto, será hecha por cada gobierno, en su caso, a propuesta del jefe del servicio sanitario marítimo y oficialmente publicada.

Art. 2º — Los gobiernos de las tres Altas Partes Contratantes instalarán los respectivos servicios sanitarios de modo que puedan cumplir y hacer cumplir lo que en la presente Convención se estipula.

Los jefes de los referidos servicios sanitarios se comunicarán entre sí, siempre que fuese necesario, y cada uno de ellos podrá hacer a los otros dos, las observaciones que creyere convenientes con motivo del ejercicio de sus funciones.

Para la ejecución de los servicios sanitarios, se expedirá un reglamento internacional, uniformando las medidas generales y especiales aplicables en los tres estados.

Art. 3º — Las Altas Partes Contratantes se obligan: A fundar los lazaretos que fueren necesarios, siendo conveniente situar en islas los lazaretos fijos; 2º A establecer y mantener en casos de epidemia un lazareto flotante, por lo menos; 3º A crear hospitales flotantes anexos al lazareto fijo, destinados al tratamiento de las personas atacadas de enfermedades pestilenciales exóticas en los navíos que llegaren, en los que estuviesen ya fondeados y en los lazaretos; 4º A considerar válidas, para los efectos de esta Convención, en cualquiera de sus puertos, las cuarentenas y medidas sanita-

rias empleadas en alguno de los lazaretos de los tres Estados, a condición de que fuesen justificadas por testimonio oficial; 5º A no recurrir a la clausura de los puertos respectivos, ni a rechazar navío alguno, cualquiera que fuese el estado sanitario de a bordo.

Art. 4º — Ningún navío procedente de puertos argentinos, uruguayos o brasileños, sin previa visita sanitaria efectuada por la autoridad respectiva, salvo la excepción del párrafo 10 del artículo 8º.

En esta visita, la misma autoridad procederá a las pesquisas necesarias para la completa averiguación del estado sanitario de a bordo, y determinará el tratamiento a que debe quedar sometido el navío, cuyo capitán será notificado por escrito.

Art. 5º — Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, las Altas Partes Contratantes conviene en distinguir tres especies de navío: 1ª Los vapores que conduzcan menos de 100 pasajeros de proa; 2ª Los transportes de inmigrantes, es decir, vapores que, gozando o no de los privilegios de paquete, conduzcan más de 100 pasajeros de proa; 3ª Los navíos de vela.

§ 1º Los navíos de la primera y segunda especie deben llevar un médico a bordo, y estar provistos:

De estufa de desinfección por el vapor de agua;

De depósito desinfectante y útiles de desinfección con arreglo a las indicaciones del Reglamento Sanitario Internacional;

De un libro de proveeduría de farmacia, en el cual se consignará la cantidad y especie de las drogas o medicamentos existentes a bordo en el momento de la partida del puerto de procedencia, así como los abastecimientos suplementarios que hubiesen recibido en los puertos de escala;

De un libro de registros de las recetas médicas;

De un libro clínico en el que se anotarán, con la mayor minuciosidad, todos los casos de enfermedad ocurridos a bordo y los respectivos tratamientos;

De la lista de pasajeros con indicación de nombre, edad, sexo, nacionalidad, profesión y procedencia;

Del cuadro de la tripulación;

Del manifiesto de carga.

§ 2º Los libros a que se refiere el párrafo anterior serán abiertos, rubricadas y selladas sus hojas por el cónsul de alguno de los Estados contratantes en el puerto de procedencia; y la fojas referentes a cada viaje serán cerradas por la autoridad sanitaria del puerto de destino.

Por la habilitación de estos libros no pagarán emolumento alguno los comandantes de navío.

§ 3º Todos los papeles de a bordo serán sometidos al examen de la autoridad consular en los puertos de procedencia, y de la autoridad sanitaria del puerto de arribo, cumpliendo a la primera consignar en las patentes de sanidad, al visarlas, la existencia o ausencia total o parcial de los libros, lista y cuadro indicados en el § 1º de este artículo.

Art. 6º — Todos los navíos con destino a cualquiera de los tres países, deben traer patente de sanidad otorgada por la autoridad sanitaria del puerto de procedencia, visada por los cónsules de los países de destino en el mismo puerto de procedencia y en los de escala. Esta patente de sanidad será presentada a la autoridad sanitaria de los puertos de los tres países, para que sea visada, y será entregada a la del último puerto a que llegue el navío.

§ 1º El documento sanitario expedido hasta ahora por los cónsules queda suprimido, substituyéndose por la *visación* de la patente de sanidad y por cuyo acto cobrarán los cónsules los emolumentos debidos.

§ 2º El *visto* consular será escrito en el reverso de la patente y autenticado por el sello del consulado.

§ 3º Cuando por las informaciones y conocimiento exacto de los hechos ninguna observación tuviere el cónsul que hacer a los *dichos* de la patente de sanidad, la visación será simple; en caso contrario, el mismo cónsul anotará, a continuación del *visto* lo que le parezca conveniente, para rectificar los *dichos* de la patente de sanidad.

Las patentes de sanidad que fuesen rectificadas, después de visadas en el primer puerto de cualquiera de los tres países en que el navío tocase, serán acompañadas de un *billete sanitario*, firmado por la autoridad del mismo puerto, en el que se hará la declaración del tratamiento a que hubiese sido sometido el navío. A continuación del *visto* se hará constar la remisión del *billete*.

§ 4º Los cónsules en los puertos de procedencia procurarán informarse en las reparticiones sanitarias locales, o como mejor pudiesen, del estado sanitario de los mismos puertos, debiendo comunicar inmediatamente en caso de rectificación de la patente de sanidad, a la autoridad

sanitaria de su país, la cual transmitirá a las de otros Estados Contratantes los motivos y fundamentos de la rectificación.

§ 5º Los navíos que tocasen puertos de los tres países deben sacar en cada uno de ellos patente de sanidad.

Estas patentes serán entregadas por el comandante a la autoridad del último puerto a que entrare el navío.

§ 6º Las Altas Partes Contratantes reconocen dos especies de patentes de sanidad: *limpia* y *sucia*, siendo *limpia* la que no refiere caso alguno de enfermedades pestilenciales exóticas en el puerto de procedencia o en los de escala, y *sucia* la que consigne epidemia o casos aislados de cualquiera de las referidas enfermedades.

§ 7º Los navíos de guerra de las naciones amigas tendrán patente de sanidad gratuitamente.

Art. 7º — Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a instituir en la forma constitucional en su territorio, un *cuerpo de inspectores sanitarios de navío*, compuesto de médicos de los navíos en que se hubieren embarcado, la ejecución de las providencias adoptadas en favor de la salud de los pasajeros y tripulantes, de observar las ocurrencias habidas durante el viaje y referirlas a la autoridad sanitaria del puerto de destino.

§ 1º *Los inspectores sanitarios de navío* serán funcionarios de las reparticiones de sanidad marítima de los Estados a que pertenezcan.

§ 2º *Los inspectores sanitarios de navío* serán nombrados por los gobiernos mediante concurso, correspondiendo a los jefes del servicio sanitario respectivo, designar a los inspectores que deban embarcarse.

§ 3º El Reglamento Sanitario Internacional formulará el programa y objeto del concurso, así como las funciones que deben encomendarse a los *inspectores sanitarios de navío*.

Art. 8º — En los puertos de cada uno de los Estados contratantes se practicarán dos especies de cuarentena: la de observación y la de rigor.

§ 1º La cuarentena de observación consistirá en la detención del navío por el tiempo necesario para practicar una visita sanitaria a bordo.

§ 2º La cuarentena de rigor tendrá dos objetos: 1º averiguar si entre los pasajeros procedentes de puerto infectado o sospechoso, viene alguno atacado de enfermedad pestilencial en vía de incubación; 2º proceder a la desinfección de los objetos sospechosos de retener o transmitir contagios.

§ 3º La cuarentena de rigor será aplicada: 1º a los navíos infectados; 2º a los navíos a cuyo bordo hubiesen ocurrido casos de enfermedad no especificada y que no hubiese podido ser averiguado con motivo de la visita sanitaria.

§ 4º La duración de la cuarentena de rigor será determinada por el tiempo de la incubación máxima de la enfermedad pestilencial que se quiere evitar, es decir: *diez días* para la fiebre amarilla, *ocho* para el cólera y *veinte* para la peste oriental. Esa duración podrá contarse de dos modos: 1º partiendo de la fecha del último caso ocurrido durante el viaje, y 2º partiendo de la fecha del desembarco de los pasajeros en el lazareto.

§ 5º La cuarentena de rigor comenzará a contarse desde la fecha del último caso ocurrido durante el viaje, cuando se cumplieren las tres condiciones siguientes: 1ª Que el navío satisfaga las exigencias de los párrafos 1º, 2º y 3º del artículo 5º; 2ª que venga a bordo suyo un inspector sanitario de navío que certifique la fecha exacta de la terminación del último caso, la ejecución de todas las medidas de desinfección indicadas en las instrucciones que el mismo inspector hubiese recibido del jefe del servicio sanitario, conforme al Reglamento Internacional y el perfecto estado actual de la salud a bordo; 3ª que la autoridad sanitaria local compruebe la veracidad de las informaciones prestadas.

§ 6º Si, en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, el tiempo transcurrido desde el último caso hasta el momento de la llegada del navío, fuese igual o mayor que el de la incubación máxima de la enfermedad pestilencial, los pasajeros serán puestos en libre plática, lo mismo que el navío, en caso de que este último no trajese objetos sospechosos.

Si el navío trajese objetos sospechosos en condiciones tales que no hubiesen sido desinfectados o precisaren todavía la desinfección, la libre plática de la embarcación sólo tendrá lugar después de terminada la desinfección de dichos objetos.

En caso contrario, navío y persona serán sometidos a cuarentena de rigor.

§ 7º Si el tiempo transcurrido después del último caso de enfermedad pestilencial, fuere menor del que se da a la incubación máxima, y si el navío se encontrare en las condiciones exigidas por el § 5º, los pasajeros purgarán una cuarentena complementaria de tantos días cuantos faltasen para integrar el referido término de incubación máxima.

Dicha cuarentena complementaria será practicada en el lazareto, salvo el caso de no haber en este sitio disponible, lo que permitirá efectuar la cuarentena a bordo.

§ 8º Si el navío en el momento de su llegada tuviese personas atacadas de enfermedad pesti-

lencial, serán éstas alojadas en el hospital flotante y los pasajeros sometidos a cuarentena en el lazareto flotante. La cuarentena en este caso se contará desde la fecha de la entrada de los pasajeros al lazareto.

El navío quedará sujeto a lo que para tales emergencias disponga el Reglamento Internacional.

§ 9º Quedarán también sujetos a lo establecido en el párrafo anterior, los navíos que habiendo tenido casos de enfermedad pestilencial, aunque no los presenten en el momento de su llegada, no hubieren satisfecho, sin embargo, las exigencias del párrafo 5º de este artículo.

§ 10. Los navíos sospechosos que hubiesen hecho el viaje desde el puerto infectado o sospechoso al puerto de arribo, en un período de tiempo menor que el de la incubación máxima de la enfermedad pestilencial que se procura evitar, quedarán igualmente sujetos a la cuarentena complementaria en los términos del párrafo 7º.

Queda exceptuado de esta cuarentena el navío de 2ª especie que, procedente de un puerto reconocidamente limpio y en satisfactorias condiciones de salud a bordo, atestiguadas por el inspector sanitario de navío, tocare en Buenos Aires, Montevideo o Río de Janeiro durante un estado epidémico y se limitase a descargar sus mercaderías, desembarcar sus pasajeros y dejar y recibir la correspondencia, con tal que dichas operaciones se ejecuten en un pontón destinado al efecto por la autoridad sanitaria, convenientemente situado, libre de toda infección y en condiciones satisfactorias de aislamiento, y, por consiguiente, no recibiese a su bordo, ni tuviese contacto con persona u objeto alguno de esos puertos.

Estos hechos serán comprobados por documento auténtico, firmado por la autoridad sanitaria del puerto que el navío tocare, visado por el cónsul del país de destino, y atestiguado por un inspector sanitario igualmente del país de destino.

§ 11. El navío sospechoso que verificase su viaje en un período de tiempo superior al de la incubación máxima ya citada, será sometido a la cuarentena de observación, durante la cual se procederá a las investigaciones prescriptas en el Reglamento Internacional, y solamente después de comprobado el hecho de no haber ocurrido caso alguno de enfermedad pestilencial, será puesto en libre plática.

Queda entendido que, si este mismo navío, trajese objetos sospechosos no desinfectados, que no hubiese podido contaminar a los pasajeros y tripulantes, será sometido a cuarentena de rigor para completar la desinfección de los mismos, lo cual comenzará después de retirados de a bordo los pasajeros que viniesen, los cuales deben ser puestos en libre plática.

En caso de posible contaminación, se estará a lo dispuesto en la última parte del párrafo 6º de este mismo artículo.

§ 12. — Los efectos de las disposiciones precedentes con relación a los navíos de 1ª especie, indicada en el artículo 5º, subsistirán, aunque no trajesen a su bordo inspector sanitario de navío, con tal que observasen rigurosamente las disposiciones del Reglamento Internacional, en cuanto se refiere a la responsabilidad que asume el médico de a bordo para ante la autoridad sanitaria del puerto de llegada, relativamente a las informaciones que bajo la fe del juramento profesional tuviese que prestar, y que cumpliesen exactamente, durante el viaje, lo que en las instrucciones se determina como los deberes del inspector sanitario de navío.

§ 13. — Las disposiciones de los párrafos anteriores, en cuanto importen una concesión en relación a las cuarentenas de rigor, sólo serán aplicadas en provecho de los navíos de 2 especie que: 1º recibiesen a su bordo dando pasaje gratuito de primera clase de ida y vuelta al inspector sanitario de navío; 2º observasen relativamente a la salud de a bordo, tanto en e momento de partida como durante el viaje, la recomendaciones del mismo inspector.

En el caso contrario, no se admitirá para contar la cuarentena de rigor el criterio esta blecido en el § 4º, número 1º, tanto respecto d los pasajeros como del mismo navío.

Art. 9º — Las disposiciones del § 1º del ar tículo 5º, son obligatorias para todos los navío que en cualquiera de los tres países gocen d los privilegios de paquetes, a cuyo efecto lo gobiernos contratantes se comprometen a retira dichos privilegios de paquete a todos los navío que, cuatro meses después de entrar en vigo esta Convención, no hubiesen dado extrict cumplimiento a las referidas prescripciones.

Art. 10. — Las Altas Partes Contratante convienen en conceder privilegios de paquet sólo a los navíos que se conformaren con l presente Convención y que probaren, ademá ante la respectiva autoridad sanitaria, habe dado cumplimiento a las exigencias del § 1 artículo 5º, y que declaren someterse a las con diciones 1ª y 2ª del § 13 del artículo 8º.

Art. 11. — Las providencias sanitarias que la Altas Partes Contratantes hubiesen de toma por tierra y dentro del propio territorio, n constituyen objeto de la presente Convención pero queda entendido que esas providencia nunca llegarán a establecer la suspensión abs

luta de las comunicaciones terrestres. Los gobiernos interesados se entenderán oportunamente sobre los puntos de comunicación y los medios más eficaces para precaver todo peligro de invasión epidémica.

Art. 12. — La presente Convención durará cuatro años contados desde el día del canje de las ratificaciones y continuará en vigor hasta que una de las Altas Partes Contratantes notifique a las otras la intención de darla por terminada, cesando doce meses después de la fecha de esa notificación.

Dichas ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Montevideo dentro del menor tiempo posible.

En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios la firman y sellan.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos ochenta y siete.

(L. S.) ENRIQUE B. MORENO.
(L. S.) CARLOS M. RAMÍREZ.
(L. S.) BARÓN DE COTEGIPE.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se aprueba en general el despacho de la Comisión.

—Se vota y es aprobado, obteniendo igual resultado en particular.

3

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cincuenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos con diez centavos en el pago de créditos correspondientes al ejercicio del año de 1886, por pasajes pertenecientes al Departamento de Guerra; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Junio 25 de 1888.

T. Mendoza. — S. Baibiene.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ($ 57.535,10) cincuenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos con diez centavos, en el pago de créditos correspondientes al ejercicio del año de 1886, por pasajes pertenecientes al Departamento de Guerra.

Art. 2º — Este gasto se imputará a la presente ley y se hará de rentas generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 18 de Noviembre de 1887.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1887.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la resolución de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, que autoriza el pago de créditos pendientes en el Departamento de Guerra, correspondientes al ejercicio de 1886, por pasajes de oficiales y soldados del ejército, como se comprueba por los expedientes relativos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cincuenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional ($ 57.535,10 m/n.) en el pago de los siguientes créditos correspondientes al ejercicio del año de 1886, por pasajes pertenecientes al Departamento de Guerra:

1	Ferrocarril del Norte, por pasajes en Agosto de 1886	9,60	
2	Ferrocarril del Norte, por pasajes de Septiembre de 1886	66,80	
3	Ferrocarril del Norte, por pasajes en Noviembre de 1886	86,20	
4	Ferrocarril del Norte, por pasajes en Diciembre de 1886	6,20	168,80
5	Ferrocarril del Sud, por pasajes en Abril de 1886	54,28	
6	Ferrocarril del Sud, por pasajes en Mayo de 1886	57,67	

7	Ferrocarril del Sud, por pasajes en Junio de 1886	256,82	
8	Ferrocarril del Sud, por pasajes en Julio de 1886	110,23	
9	Ferrocarril del Sud, por pasajes en Agosto de 1886	107,19	
10	Ferrocarril del Sud, por pasajes en Septiembre de 1886	50,39	
11	Ferrocarril del Sud, por pasajes en Octubre de 1886	239,21	
12	Ferrocarril del Sud, por pasajes en Noviembre de 1886	612,47	
13	Ferrocarril del Sud, por pasajes en Diciembre de 1886	483,59	
14	Ferrocarril del Sud, por pasajes en 1886	119,88	2.091,73
15	Ferrocarril Argentino del Este, por pasajes en Mayo de 1886	15,28	
16	Ferrocarril Argentino del Este, por pasajes en Agosto de 1886	16,67	31,95
17	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	421,55	
18	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	941,26	
19	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	840,43	
20	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	20.—	
21	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	821,56	
22	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	479,10	
23	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	1.133,77	
24	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	506,83	
25	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	4.412,37	
26	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	863,90	
27	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	5.433,04	
28	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	6.087,55	
29	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	3,75	
30	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	10.—	
31	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	75,35	
32	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886	55,10	22.105.56
33	Ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada, por pasajes en 1886	56,52	
34	Ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada, por pasajes en 1886	10,75	
35	Ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada, por pasajes en 1886	2,20	69,47
36	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1885	195,80	
37	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	63,02	
38	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	303,38	
39	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	955,29	
40	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	42,93	
41	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	23.—	
42	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	185,56	
43	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	45,60	

44	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	488,36	
45	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	28,95	
46	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	293,22	
47	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	577,87	
48	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	61,50	
49	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	214,51	
50	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	4,60	
51	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	126,67	
52	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	843,06	
53	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	404,23	
54	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	32,77	
55	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	166,32	
56	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	641,64	
57	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	49,86	
58	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	331,60	
59	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por servicio especial para la conducción del ministro de guerra de Rosario a la Capital en 1886	549,12	
60	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por un tren expreso para transporte del regimiento 10 de caballería, desde Rosario hasta esta ciudad en Diciembre de 1886. .	1.272 —	7.900,86
61	Compañía La Platense, por pasajes en 1886 . .	214.—	
62	Compañía La Platense, por pasajes en 1886 . .	291.—	
63	Compañía La Platense, por pasajes en 1886 . .	71,50	
64	Compañía La Platense, por pasajes en 1886 . .	480.—	
65	Compañía La Platense, por pasajes en 1886 . .	170.—	
66	Compañía La Platense, por pasajes en 1886 . .	30.—	
67	Compañía La Platense, por pasajes en 1886 . .	457,50	
68	Compañía La Platense, por pasajes en 1886 . .	741,95	2.455,95
69	Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	1.215,50	
70	Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	4.171,75	
71	Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	1.085,02	
72	Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	1.029,30	
73	Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	2.535.—	
74	Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	2.189,20	
75	Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	1.188,40	
76	Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	66,30	
77	Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	227,50	
78	Compañía Lloyd Argentino, por arrendamiento del vapor «Mensajero», transportando tropas a Corrientes en 1885 . . .	2.380,50	16.087,97
79	Pedro Risso, por pasajes en 1886	170,50	
80	Pedro Risso, por pasajes en 1886	161,50	
81	Pedro Risso, por pasajes en 1886	33,50	
82	Pedro Risso, por pasajes en 1886	130.—	
83	Pedro Risso, por pasajes en 1886	166.—	

84 Pedro Risso, por pasajes en 1886	394.—	
85 Pedro Risso, por pasajes en 1886	137,20	
86 Pedro Risso, por pasajes en 1886	27.—	1.219,70
87 Esteban D. Risso, por pasajes en 1886		429,30
88 Juan S. Muller, por pasajes en 1886		15.—
89 Emilio Piaggio y Compañía, por pasajes en 1886		40.—
90 Julián Camacho, por pasajes de mensajerías en 1886	127,44	
91 Julián Camacho, por pasajes de mensajerías en 1886	28,32	
92 Julián Camacho, por pasajes de mensajerías en 1886	14,16	
93 Julián Camacho, por pasajes de mensajerías en 1886	42,48	
94 Julián Camacho, por pasajes de mensajerías en 1886	175,76	388,16
95 Juan Colmeiro, por pasajes de mensajerías en 1886	156.—	
96 Juan Colmeiro, por pasajes de mensajerías en 1886	39.—	195.—
97 A. Carboni Cattó y Compañía, por pasajes en 1886		1.296.—
98 Villanueva, Saralegui y Leguineche, por pasajes de mensajerías en 1886 .		603.—
99 Ferrocarril del Sud, por pasajes en 1886		53,54
100 Amadeo Acevedo, por pasajes de mensajerías en 1886		1.426,57
101 Amadeo Acevedo, por pasajes de mensajerías en 1886	741,76	
102 Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	150,78	57.535,10

Art. 2º — Este gasto se imputará a la pı sente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutiv

E. Racedo.

Sr. Presidente. — Está en discusión en ; neral.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Sin embargo de que no era yo el encarga de informar sobre este asunto a la Cáma: como el miembro informante está ausente, puesto que yo he tomado parte en el estuc que se ha hecho en el seno de la Comisión, v a hacer el informe correspondiente.

Este crédito pertenece al ejercicio vencido (año 1886: proviene de pasajes a oficiales y s dados del ejército, dados por las diversas líne de vapores que tenemos y por los ferrocarri de la República.

Los expedientes respectivos de que const todos y cada uno de estos créditos han sido sados por la Comisión.

Por otra parte, el asunto tiene ya la sanci de la Cámara de Diputados. La Comisión ha encontrado absolutamente observación q hacer a todos esos expedientes; y, por cor guiente, no ha podido menos que despachar favorablemente, aconsejando al Honorable ! nado le preste su sanción.

—Se vota en general el despacho de Comisión y es aprobado.

Sr. Presidente. — Como son muchos los c ditos que contiene este despacho, si la Cáma no tiene inconveniente, se darán por aproba los incisos que no se observen.

—Asentimiento.

—En seguida se aprueba, en particula proyecto.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudi detenidamente el proyecto de ley en revi acordando pensión al ex guarda 1º de la a na de la Capital don Luis Mom; y, por razones que dará el miembro informante aconseja le prestéis vuestra aprobación en

mismos términos en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1888.

José E. Gollán. — R. Febre. — Maximio Ruiz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al ex guarda 1º de la aduana de la Capital don Luis Mom, la pensión del sueldo íntegro que goza dicho empleo.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados de la Nación, Buenos Aires, Septiembre 21 de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Gollán. — Pido la palabra.

En las sesiones del año pasado, la Cámara de Diputados sancionó el proyecto de ley que ha pasado en revisión al Honorable Senado y que la Comisión ha estudiado. De los informes que ha recogido, resulta que el causante ha desempeñado durante 25 años, con una conducta ejemplar e irreprochable, el puesto de guarda de aduana. Actualmente se encuentra anciano y achacoso; y, en vista de estas consideraciones, la Comisión no tiene inconveniente en aconsejar al Senado que le preste su sanción al proyecto.

Sr. Presidente. — Se va a votar en general

—Así se hace, resultando afirmativa.

—En particular lo mismo.

5

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la solicitud de la señora Julia G. de Basavilbaso pidiendo pensión; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Julia G. de Basavilbaso, viuda del ex empleado de aduana don Teodoro Basavilbaso, la pensión de 60 pesos mensuales.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1888.

José E. Gollán. — R. Febre. — Maximio Ruiz.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Gollán. — La señora de Basavilbaso se presenta pidiendo una pensión graciable, en mérito de los servicios prestados por su finado esposo.

Los datos que la Comisión ha recogido no pueden ser más favorables, para que la petición de esta señora sea bien acogida por el Honorable Senado. El causante ha desempeñado un puesto en la aduana de esta Capital durante 24 años, sin haber, durante ese largo tiempo, respecto de su conducta y desempeño, un antecedente censurable. La Comisión, atendiendo al estado de pobreza en que ha quedado su familia, cree que el Senado haría un acto de justicia si sancionara el proyecto que está sometido a su consideración.

Sr. Barros. — Deseo saber de la Comisión qué empleo ha desempeñado el causante y con qué sueldo.

Sr. Gollán. — Encargado de la mesa de certificados, con sueldo de 120 pesos.

Sr. Barros. — Hago esta pregunta, señor presidente, para decir esto otro. Acabamos de sancionar, en un caso enteramente idéntico, un sueldo íntegro para un empleado de aduana, que ha prestado 25 años de servicios, y me parece relativamente muy reducida la pensión que se acuerda a esta señora viuda; tanto más que, según ha manifestado el miembro informante, esa familia se encuentra pobre. No creo equitativo que se le acuerde la mitad del sueldo; por lo menos, debe elevarse a las dos terceras partes. Si la Comisión acepta...

Sr. Gollán. — La Comisión no tiene inconveniente.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Creo que la paridad que ha establecido el señor senador, no existe.

En el primer caso, se ha jubilado con sueldo íntegro a un empleado que está vivo y en virtud de haber rendido, durante 25 años, servicios que, en concepto de la Comisión de Peticiones, son irreprochables. En el segundo caso se trata de la viuda de un empleado, que también ha observado una conducta excelente, recomendable.

Por nuestra ley de pensiones y jubilaciones, las viudas de los militares en servicio activo no disfrutan de mayor pensión que la mitad del sueldo.

Sería, me parece, fuera de equidad separarse del reglamento establecido por esta ley, acordando a la viuda de un empleado civil el sueldo íntegro, como pensión.

Por estas razones y para que no entremos en un camino de corrupción, que puede comprometer cada vez más y más, en este negocio de pensiones, el erario nacional me opongo, muy a pesar mío, a la moción hecha por el señor senador por La Rioja, pues se trata de una familia pobre, que viene a buscar un medio de subsistencia en la munificencia del Senado.

Sr. Barros. — ¿Me permite el señor presidente decir algunas palabras?

Verdaderamente, no encuentro la diferencia que nota el señor senador, puesto que se trata de la viuda de un empleado que dejó de serlo; el que antes se ha jubilado, es un ex empleado; dejó también de ser empleado.

En cuanto a la comparación que hace el señor senador, referente a las pensiones militares, realmente no es aplicable, porque en ningún caso se ha tenido en cuenta; resultando esta verdadera anomalía: que toda pensión o jubilación que se ha acordado a empleados civiles o a sus deudos, exceden en mucho a las que se han acordado a militares o a los deudos de éstos; y así, no hay casi una sola pensión que haya acordado el Congreso, de gracia, si es que se ha tratado de un empleado civil, que baje de la mitad del sueldo que gozaba el causante, que muchas veces ha prestado menores servicios y sacrificios que el militar.

Treinta años necesita un empleado militar para que su viuda goce pensión de la mitad del sueldo; las viudas de empleados civiles gozan de la pensión con sueldo íntegro cuando el causante ha prestado, 15, 18 ó 20 años de servicios. No podemos, pues, establecer esa comparación.

Deseaba solamente contestar esto al señ senador por Corrientes.

El miembro informante de la Comisión l aceptado la indicación hecha por mí; por co siguiente, debe votarse si se aceptan las d terceras partes de sueldo, que he propuesto.

Sr. Baibiene. — Todo lo que ha dicho el s ñor senador, es en abono de lo que yo he m nifestado.

No porque se haya procedido anteriormen sin consultar la justicia y equidad, hemos (persistir en esa conducta.

Siempre hay tiempo de volver al camino (la justicia.

—Se vota y se aprueba el despacho de Comisión.

6

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha toma en consideración la solicitud del profesor d Colegio Nacional de Jujuy, don **Félix Lean** pidiendo su jubilación; y, por las razones q os dará el miembro informante, tiene el hon de aconsejaros le prestéis vuestra aprobaci al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. — Ocurra donde correspond
Sala de la Comisión, Junio 27 de 1888.

José R. Gollán. — R. Febre.
Maximio Ruiz.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Este empleado que ha elevado una solicit al Senado pidiendo ser jubilado, no es un p fesor, como por error de copia se dice en dictamen: es un empleado subalterno, porte del colegio de Jujuy.

Muy buena persona; ha servido perfec mente el puesto que ocupa. Esto, según los i formes del rector de dicho colegio, que aco pañan la solicitud.

Hace más de veintitantos años que está e pleado, y se encuentra comprendido en condiciones de la ley que ha dictado el Hon ble Congreso al finalizar las sesiones del próximo pasado.

Dado ese antecedente, la solicitud de este mpleado no puede ser ya despachada por el Senado, porque sería dictar una ley particular abiendo una ley general que comprende todos stos casos, y el Congreso ha delegado en el Poder Ejecutivo la aplicación de esa ley.

Es allí, pues, donde debe ocurrir el solicitane pidiendo ser comprendido en la ley, y allí ncontrará más facilidad y brevedad para su ronto despacho.

Por estas razones la Comisión aconseja el lecreto: «Ocurra a donde corresponda».

—Se vota y aprueba.

7

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado n consideración el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, jubilando al guarda 1º del resguardo de la Capital, don Simón Senra; y, por las razones que os dará l miembro informante, tiene el honor de aconejaros no le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1888.

José R. Gollán. — R. Febre. — Maximio Ruiz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Jubílase al guarda 1º del resguardo don Simón Senra, con goce del sueldo íntegro de que disfruta actualmente.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído n la ley del presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 21 de Septiembre de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Este asunto que ha venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, lo mismo que los siguientes: el de don Javier Lópéz, el de don Luis A. Pintos y el de don Isaac Castro, pueden ser englobados en uno, porque para todos ellos son iguales las razones que ha tenido en consideración la Comisión para aconsejar al Honorable Senado la sanción del dictamen.

Todos estos empleados han sido jubilados por la Honorable Cámara de Diputados en el próximo año pasado.

La Comisión, señor presidente, cree que después de dictada la ley de jubilación, estas leyes especiales no tienen razón de ser; cree que no estaría para despachar una solicitud particular dictando una ley especial sobre ella, cuando hay una ley general que abarca ésta como cualquiera solicitud de jubilación.

Puede decir la Comisión, en abono de la pretensión de estos señores, que todos ellos tienen un largo período de servicios y que entran perfectamente en las condiciones que la ley ha establecido para poder ser jubilado.

Estas son las razones que la Comisión ha tenido para pedir al Senado que no acepte los despachos que han venido en revisión de la Cámara de Diputados, porque ya no tienen oportunidad.

—Se vota el despacho de la Comisión y se aprueba.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, jubilando al empleado de la aduana de Rosario don Javier López; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros no le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1888.

José R. Gollán. — R. Febre. — Maximio Ruiz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Jubílase al empleado de aduana don Javier López, con el goce de cien pesos mensuales.

Art. 2º — En tanto este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, Buenos Aires, Septiembre 30 de 1886.

JUAN E. SERÚ.
Juan Ovando,
Secretario.

—Se vota y se aprueba el despacho de la Comisión.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, jubilando al oficial de justicia del juzgado federal de Córdoba, don Luis A. Pintos; y, por las razones que es dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros no le prestéis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1888.

José E. Gollán. — R. Febre. — Maximio Ruiz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Jubílase al oficial de justicia del juzgado federal de Córdoba don Luis A. Pintos, con goce de sueldo íntegro, asignado a dicho empleo.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 21 de Septiembre de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario.

—Se vota y se aprueba el despacho de la Comisión.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, jubilando al guarda 1º de la aduana de la Capital, d Isaac Castro; y, por las razones que os da el miembro informante, tiene el honor de acc sejaros no le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1888.

José E. Gollán. — R. Febre. Maximio Ruiz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Jubílase al guarda 1º de aduana de la Capital, don Isaac Castro, con l dos terceras partes del sueldo asignado a empleo.

Art. 2º — Mientras esta partida no figure la ley de presupuesto, se abonará de rentas nerales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecuti

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara Diputados, en Buenos Aires, a 22 de Septiemb de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS
Juan Ovando,
Secretario.

—Se vota y se aprueba el despacho de Comisión.

8

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado consideración el mensaje y proyecto de ley Poder Ejecutivo, acordando la exoneración derechos de importación para los materiales d tinados a la construcción del Ferrocarril Noroe Argentino, en la provincia de Tucumán, de es concesionario don Samuel Keltón; y, por razones que os dará el miembro informante, aconseja su sanción, intercalando después de palabra «materiales», las siguientes: «introdu dos o que en adelante se introduzcan».

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1888.

M. Derqui. — A. del Valle. — J. V. Zapata.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de ele a la consideración de vuestra honorabilida adjunta solicitud de la empresa concesion

de una vía férrea concedida por el gobierno de la provincia de Tucumán, y que unirá la capital de esa provincia con la estación La Madrid del Ferrocarril Central Norte, pidiendo la exoneración de derechos para los materiales que se introduzcan al país con destino a la construcción del ferrocarril.

Durante las sesiones del Honorable Congreso, en el año pasado, ha sido resuelta favorablemente la solicitud análoga de un ferrocarril concedido por el gobierno de la provincia de Santa Fe, y bajo tal concepto, y como obra que consulta las conveniencias generales del país, el Poder Ejecutivo tiene el honor de recomendar a vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, por el cual se acuerda la franquicia solicitada.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
W. Pacheco.

Buenos Aires, Junio 20 de 1888.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase la exoneración de derechos de importación para los materiales introducidos o que en adelante se introduzcan para la construcción del Ferrocarril Nordeste Argentino, en la provincia de Tucumán, de que es concesionario el señor Samuel Keltón.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

W. Pacheco.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Como el miembro informante en este asunto no puede desempeñar ahora su cometido, por estar presidiendo la Cámara, me voy a permitir, como miembro de la Comisión, dar al Senado los antecedentes de este despacho.

El gobierno de Tucumán celebró un contrato con don Samuel Keltón, para la construcción de un ferrocarril que ligará a la Capital con una de las estaciones del Ferrocarril Central Norte.

Las condiciones de ese contrato son muy ventajosas para la provincia de Tucumán, pues sólo se le exige la cesión del rastro necesario para la línea y las estaciones, sin garantía ni ningún otro gravamen. Es, pues, un ferrocarril excepcional, dado el sinnúmero de ferrocarriles que se están construyendo con garantía de la Nación.

Es ésta la tercera provincia que ha iniciado estos procedimientos, y sería de desear que los observasen las demás.

La única exigencia por parte del empresario, para con la provincia de Tucumán, se refiere a la exoneración de impuestos a los materiales a introducir para el ferrocarril, concesión que no podía acordarla de su cuenta el gobierno de Tucumán, por corresponderle al Congreso. Se estipuló, entonces, en el contrato, que el gobierno de Tucumán gestionaría ante el gobierno de la Nación este pedido de la empresa.

El gobierno de Tucumán, cumpliendo este compromiso, según lo ha podido ver la Comisión por un expediente que ha tenido a la vista, solicitó del gobierno de la Nación la exoneración de esos impuestos, a la vez que la fijación de una tarifa especial que deberán pagar los empresarios por el material que llevasen en las líneas de la Nación.

El gobierno nacional acordó la segunda parte del pedido porque estaba en sus atribuciones, pero no la primera, por corresponderle, como es sabido, al Congreso. Por consiguiente, resolvió el expediente favorablemente en una parte y desfavorablemente en la otra.

El solicitante se ha presentado al Congreso manifestando todos estos antecedentes y pidiendo que se exonere del pago de impuestos los materiales a introducir.

La Comisión reputa muy justo este pedido del empresario; no sólo porque es una empresa que no ha venido con exigencias desmesuradas, sino porque esta obra va a beneficiar directamente a la provincia de Tucumán e indirectamente al país en general.

Estas causales han servido en otra ocasión para exonerar de impuestos a los materiales introducidos para la construcción de una vía férrea en la provincia de Santa Fe, y la Comisión, creyendo que igual procedimiento debe seguirse ahora, aconseja la sanción del despacho en la forma que lo ha presentado.

—Se vota el despacho de la Comisión y se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente. — Como ha terminado la orden del día y está el Senado citado para una sesión secreta, se levanta la pública para entrar a ésta.

—Eran las 4 y 15 p. m.

NUMERO 19

17.ª SESION ORDINARIA — JULIO 3 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Barros, Cambaceres, Dávila, del Valle, Derqui, Febre, Funes, Gil, Gollán, Navarro, Nougués, Oliva, Ortiz, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Moyano y Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Baibiene, Baltoré, de la Silva, Mendoza y Ortega.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—Se **considera** el **despacho** de la Comisión del Interior en el proyecto de ley en revisión, **prohibiendo** la **importación** de **animales reproductores**, de **cualquier ganado que sea, que adolezcan de enfermedades contagiosas.** Se aprueban las modificaciones.

—En Buenos Aires, a tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baibiene, Baltoré, de la Silva, Mendoza y Ortega, con aviso; y Moyano y Rocha, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 30 de Junio (16ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo abriendo un crédito suplementario al presupuesto de Relaciones Exteriores por 100.000 pesos para el pago de las diferencias en los sueldos del cuerpo diplomático y oficinas de información. A la Comisión de Hacienda.

Peticiones particulares

Juan I. de Vargas agrega nuevos antecedentes a su propuesta anterior para la construcción y explotación de un ferrocarril entre Mendoza y San Rafael. A la Comisión del Interior.

—El teniente coronel don Benigno Córcova solicita en compra dos leguas de campo en la gobernación de Neuquén. A la Comisión del Interior.

—El teniente coronel de caballería don Julio Ruiz Moreno solicita en compra diez leguas de campo. A la Comisión del Interior.

—Los señores Humberto della Casa y Compañía solicitan privilegio por diez años para establecer una fábrica de dinamita. A la Comisión de Guerra.

—La pensionista militar señora Juana García de Ferreira solicita aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

—El capitán don Laurentino Vigel y el teniente Pedro Viurno solicitan en compra dieciséis leguas de campo en los territorios nacionales. A la Comisión del Interior.

—El sargento mayor don Modesto Torres y el teniente 1º don Arturo Pérez solicitan en compra dieciséis leguas de campo fiscal en el Chaco Austral. A la Comisión del Interior.

—Los señores Justo B. Balmaceda y Thomas H. Hugues solicitan el despacho de su anterior solicitud sobre construcción de un ferrocarril desde Villa María (Córdoba) a Reconquista (Santa Fe). A la Comisión del Interior.

—El capitán don Ricardo S. Gallea solicita el despacho de su solicitud anterior, pidiendo

un área de tierra en el Chaco. A la Comisión del Interior.

—Don Abraham T. Pérez, ex cirujano de brigada, solicita en compra cuatro leguas cuadradas de tierra. A la Comisión del Interior.

Despacho de Comisión

La Comisión del Interior se ha expedido en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo adjuntando la propuesta de los señores Junior y Martínez para la apertura de un canal en la vuelta de San Antonio del río Paraná. A la orden del día.

2

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que se le pasó en revisión, reglamentando la introducción de animales reproductores; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la Comisión, Junio 30 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1888.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que habiendo esta Honorable Cámara tomado en consideración, en su sesión de hoy, el proyecto de ley enviado a su revisión por el Honorable Senado, reglamentando la introducción de animales reproductores, ha tenido a bien aprobarlo con las siguientes modificaciones:

El artículo 1º en esta forma: «Queda prohibida la importación de animales de cualquier especie de ganado que sea, que adolezcan de enfermedades contagiosas, y la de animales reproductores que tengan defectos orgánicos hereditarios.»

En el artículo 2º, substituir las palabras «animales de los comprendidos en el artículo anterior», por la de «ganados».

En el artículo 7º, substituir las palabras «y a una multa de mil a cuatro mil pesos fuertes», por estas otras: «y a una multa de doscientos a mil pesos nacionales.»

El artículo 9º redactado en esta forma: «Créase en las aduanas de la Capital y de Rosario el empleo de un veterinario con el sueldo de 200 pesos mensuales, a los objetos de la presente ley; debiendo, en las demás aduanas de la República, emplearse en cada caso un veterinario con la compensación que le asigne el administrador de rentas por cada informe, siempre que no fuera posible la inmediata traslación de alguno de los veterinarios oficiales. Dichos veterinarios deberán, además, prestar los servicios de su profesión, que fuesen requeridos por las autoridades nacionales.»

Suprimir el artículo 11.

Dios guarde al señor presidente.

Carlos S. Tagle.
J. Alejo Ledesma,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Queda prohibida la importación de animales reproductores, de cualquier especie de ganado que sea, que adolezcan de enfermedades contagiosas o defectos orgánicos hereditarios.

Art. 2º — Todo introductor de animales de los comprendidos en el artículo anterior debe presentarse a la administración de rentas dentro de las veinticuatro horas de desembarcados, manifestando el número, clase, sexo y raza de aquéllos, diciendo por escrito y en el sello correspondiente sean examinados por el veterinario oficial e indicando el punto en que estén depositados.

Art. 3º — La administración de rentas ordenará el examen solicitado al veterinario, quien deberá expedirse dentro de cuarenta y ocho horas, a menos que alguno de los animales deba quedar en observación, en cuyo caso podrá pedir hasta ocho días de término.

Art. 4º — Declarados los animales, por el veterinario oficial, libres de las enfermedades o vicios determinados en el artículo 1º, la administración de rentas permitirá su despacho, entregando al interesado un testimonio en el papel sellado que corresponda, del informe del veterinario.

Art. 5º — En caso que el veterinario oficial declare los animales afectados de enfermedad o vicio de los determinados en el artículo 1º, podrá el introductor solicitar y el administrador de rentas nombrará un tribunal de tres veterinarios cuya resolución será definitiva.

En caso que el tribunal confirme la resolución del veterinario oficial, los honorarios del tribunal serán a cargo del importador, y en caso contrario, a cargo del fisco.

Art. 6º — Los animales que sean declarados afectados de enfermedad o vicio de los determinados en el artículo 1º, serán reembarcados dentro de las cuarenta y ocho horas, ordenándolo así la administración de rentas.

Art. 7º — Todo introductor que no haga la manifestación ordenada por el artículo 2º, o que traslade los animales del lugar del depósito, antes de ser despachados por la administración, o no proceda a su reembarco en el caso del artículo anterior, queda sujeto al decomiso de los animales y a una multa de mil a cuatro mil pesos fuertes.

Art. 8º — El decomiso. como la multa, serán administrativamente aplicados por la aduana, con recurso de apelación ante la justicia federal.

Art. 9º — Créase en la aduana de la Capital el empleo de veterinario oficial, con el sueldo de cien pesos mensuales, a los objetos de la presente ley; debiendo, en las demás aduanas de la República emplearse en cada caso un veterinario con la compensación que le asigne el administrador de rentas por cada informe.

Art. 10. — Previos los estudios del caso, el Poder Ejecutivo determinará por decreto las enfermedades, vicios o defectos con relación a cada raza, que deban considerarse comprendidos en el artículo 1º.

Art. 11. — En caso de que en virtud del informe favorable de los veterinarios, se hubieren vendido animales que adolezcan de alguna enfermedad o vicio de los comprendidos en el artículo 1º, los compradores podrán repetir por daños y perjuicios contra aquéllos.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, Junio 27 de 1882.

FRANCISCO B. MADERO.
Carlos Saravia,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión el despacho de la Comisión.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

El Honorable Senado sancionó, hace varios años, un proyecto reglamentando la introducción de animales reproductores en la República. Ese proyecto se refería solamente a esta clase de animales; se fijaba una multa de mil a cuatro mil pesos, a los infractores de la ley y se creaba el puesto de un veterinario en la aduana de la Capital para que verificara el cumplimiento de ella, en lo que se refiere al estado de los animales.

Pasado este proyecto a la Cámara de Diputados, ella encontró que adolecía de algunas deficiencias. La primera era ésta: que el proyecto del Senado se refería solamente a los animales reproductores, cuando las enfermedades contagiosas pueden traerlas también los animales que no son reproductores. Entonces, hizo extensiva la prohibición a todos los animales que adolecieran de enfermedad contagiosa, dejando lo que se refería a los animales reproductores tal cual lo había sancionado el Honorable Senado.

La Cámara de Diputados ha considerado que la multa de mil a cuatro mil pesos es excesiva y la ha disminuído estableciendo esta escala: de doscientos a mil pesos. Y consultando también el mejor cumplimiento de la ley, en cuanto a poder verificar si los animales vienen o no enfermos, ha pensado la Honorable Cámara de Diputados, que debía existir otro veterinario en la aduana de Rosario y ha creado el puesto.

Estas son las modificaciones que la otra Cámara ha introducido a la sanción del Senado, y la Comisión aconseja su aprobación.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se aceptan en general las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En seguida se aprueban en particular todas las modificaciones.

Sr. Presidente. — No habiendo más asunto a la orden del día, queda levantada la sesión.

—Eran las 3 p. m.

NUMERO 20

18.ª SESION ORDINARIA — JULIO 5 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Baibiene, Barros, Cambaceres, Dávila, Derqui, Febre, Funes, Gollán, Mendoza, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Moyano y Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Baltoré, de la Silva, del Valle, Gil, Paz, Pérez y Rodríguez (M. F.).

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—El señor senador **Pizarro** presenta y funda un **proyecto de resolución mandando imprimir tarjetas especiales** de **invitación** a su **sala de sesiones**, para los **representantes** de la **prensa** de **Brasil.**
3.—**Moción** del señor senador **Dávila** para que se **trate sobre tablas** el **asunto** referente al **número anterior del sumario.**
4.—Se **aprueba sobre tablas**, a **moción** del señor senador **Pizarro**, el **proyecto de ley** destinando **100.000 pesos moneda nacional** para la **erección** en la ciudad de **Mendoza** de un **monumento conmemorativo** de las **campañas** del **ejército de los Andes.**
5.—Se **considera** y **aprueba, con modificaciones**, el **despacho** de la Comisión del Interior en el proyecto de ley **acordando** a los señores **Guillermo D. Junor** y **Féliz I. Martínez** la **construcción** de un **canal en el río Paraná.**
6.—**Cuarto intermedio.**
7.—**Consideración** sobre el **proyecto de resolución** del señor senador **Pizarro** consignado en el **número 2 del sumario.**

—En Buenos Aires, a cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baltoré, de la Silva, del Valle, Gil, Paz, Pérez y Rodríguez (M. F.), con aviso; y con licencia, Moyano y Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 3 del corriente (17ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando la solicitud de don Eduardo Madero para comprar los terrenos tomados al río por las obras del puerto Madero. A la Comisión del Interior.

Proyectos de ley en revisión

Abriendo un crédito suplementario al presupuesto de la Cámara de Diputados, por 70.000 pesos, para la reimpresión del Diario de Sesiones desde 1862 a 1877. A la Comisión de Hacienda.

—Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar escriturar al general don Ignacio Fotheringhan el área de terreno poblado por él en la colonia Formosa. A la Comisión del Interior.

—La Cámara de Diputados comunica haber sancionado definitivamente el proyecto de ley acordando pensión a la señora Emilia Racero de Muñoz. Al archivo.

Peticiones particulares

La sociedad anónima Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, propone hacer la

publicación diaria de las sesiones del Congreso. A la Comisión de Peticiones.

—El teniente coronel don Pedro Palavecino solicita en compra diez leguas de campo. A la Comisión del Interior.

—El teniente coronel don Pascual Quirós y el teniente don Eduardo E. Ramayón solicitan en compra veintidós leguas de campo en los territorios nacionales. A la Comisión del Interior.

—El teniente coronel don Bernardino González solicita en compra cuatro leguas de campos fiscales. A la Comisión del Interior.

—Dolores M. de Argüero, viuda del coronel don Luis M. Argüero, solicita el despacho del proyecto, en revisión, que le acuerda aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

—Rosa de León, por su hijo Emilio de León, solicita aumento de la subvención acordada a dicho joven para seguir sus estudios de ingeniería y mecánica en Bruselas. A la Comisión de Peticiones.

Despachos de Comisión

La del Interior se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, autorizando la inversión de 9.170 pesos en las obras de ensanche de la casa en que se declará nuestra Independencia.

—En la solicitud de señor Gomensoro, pidiendo en compra doce leguas de tierras fiscales.

—En el proyecto de ley de los señores senadores Derqui y Baibiene, autorizando al Poder Ejecutivo a invertir 20.000 pesos en el ensanche y refacción del edificio para oficinas nacionales en Corrientes.

La de Guerra en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, estableciendo las bases de organización de los cuerpos de sanidad del ejército y armada.

Sr. Presidente. — Estos despachos se imprimirán y formarán la orden del día correspondiente.

2

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Los diarios de la Capital anuncian la llegada a esta ciudad en el día de hoy, de los representantes de la prensa del Brasil, que vienen a asociarse a las fiestas conmemorativas de nuestra Independencia nacional.

No creo exagerar la importancia de este hecho, llamando sobre él la atención del Honorable Senado. Me parece que, ya se le considere del punto de vista del mérito y espectabilidad personales de los huéspedes, como del origen de su representación, o del objeto de su misión, él tiene una significación internacional y social, aun políticamente considerado, digno de atraer la consideración de la Cámara, en la cual me parece que no habrá dos opiniones divergentes, como creo que no las habrá en toda la República.

Por esta razón, me he permitido redactar un proyecto de resolución, que se relaciona con este hecho, y cuyos fundamentos la Cámara encontrará en el proyecto mismo que dice así:

El Senado de la Nación Argentina.

RESUELVE:

1º — Mandar imprimir en cartulina, con inserción de esta resolución, tarjetas especiales de entradas al salón de sus sesiones, destinadas a los representantes de la prensa brasileña que han llegado a esta Capital para asociarse a las fiestas con que será conmemorado el aniversario de la Independencia nacional, el día 9 de Julio del corriente año.

2º — Que el señor presidente del Senado acompañe esas tarjetas con nota de felicitación y bienvenida a tan ilustres huéspedes, expresando, a nombre del Senado, sus congratulaciones por las recíprocas demostraciones de creciente amistad y simpatía entre el pueblo de la nación brasileña y el de la Argentina, y sus votos por la grandeza y prosperidad de aquélla.

Sala de sesiones, Julio 5 de 1888.

M. D. Pizarro.

Me parece que este es un modo de acentuar la actitud del pueblo todo de la República, y de manifestar la simpatía que éste siente por la llegada de los representantes de la prensa del Brasil, cuyo significado dejo expresado en este proyecto.

Pido, pues, a mis honorables colegas quieran prestarle su apoyo para que pase a Comisión, y si entiende que esto es procedente, aprueben también la moción que formulo, para que sea despachado en cuarto intermedio.

—Apoyado.

3

Sr. Dávila. — Creo que el Senado, que acaba de apoyar este proyecto, puede asentir además a que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Pizarro. — Por mi parte no tengo inconveniente: es lo que deseo.

Sr. Presidente. — Habiendo sido apoyada la moción para considerar sobre tablas este asunto, está en discusión.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Creo que lo más prudente es que la Comisión se expida en cuarto intermedio. De esta manera la Comisión aconsejará la conveniencia de aceptar este proyecto tal como se presenta, o de hacer alguna modificación en su redacción.

Sr. Dávila. — Acepto ese temperamento.

Sr. Presidente. — Se va a votar si la Comisión se expide en cuarto intermedio.

—Se vota y resulta afirmativa.

4

Sr. Presidente. — Se va a dar cuenta de un proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Destínase la suma de 100.000 pesos moneda nacional para la erección, en la ciudad de Mendoza, de un monumento conmemorativo de las campañas del ejército de los Andes, organizado en esa ciudad por el general don José de San Martín.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de esta ley.

Art. 3º — La suma votada por el artículo 1º se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 4 de Julio de 1888.

BENJAMÍN ZORRILLA.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Pizarro. — Hago moción para que se trate sobre tablas este asunto.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Estando apoyada la moción que acaba de hacer el señor senador por Santa Fe, está en discusión.

—No haciéndose observación, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el proyecto en discusión.

—Se vota y es aprobado obteniendo igual resultado en particular.

5

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración la solicitud de los señores Guillermo D. Junor y Félix I. Martínez, proponiendo la construcción de un canal en el río Paraná, en el paraje denominado Vuelta de San Antonio; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a los señores Guillermo D. Junor y Félix I. Martínez, el derecho de abrir y explotar a su costa un canal que, evitando la Vuelta de San Antonio, facilite la libre navegación del río Paraná, con sujeción a las siguientes bases:

1º El canal deberá tener una longitud que no baje de 1.200 metros, 100 metros de ancho y la profundidad de 5 metros contados desde el fondo hasta el nivel más bajo de las aguas;
2º Los empresarios construirán en las bocas de entrada y salida del canal las obras necesarias para su defensa y conservación;
3º Los señores Junor y Martínez se obligarán a no impedir ni empeorar, con las construcciones que hagan, la navegación actual por la Vuelta de San Antonio;
4º Los empresarios deberán presentar al Poder Ejecutivo, dentro de los seis meses siguientes de esta concesión, el proyecto completo de las obras a construir, con los planos generales, de detalle y la memoria descriptiva correspondiente;
5º Aprobado el proyecto y planos, deberán comenzar la obra a los seis meses siguientes, debiendo terminarla a los doce meses posteriores;

6º Los señores Junor y Martínez podrán expropiar, a su costa, el terreno de isla necesario para la apertura del canal, a cuyo efecto se declara de utilidad pública la ocupación de ellos;

7º Los empresarios podrán cobrar a las embarcaciones que voluntariamente transiten por el canal, un derecho de pasaje que será fijado por la empresa de acuerdo con el Poder Ejecutivo y que en ningún caso excederá de 3 centavos por tonelada para los buques a vela y vapor de más de diez de registro. Los buques que no excedan de diez toneladas de registro no pagarán más de veinte centavos por cada pasaje. Las tarifas serán revisadas anualmente por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — La presente concesión durará 25 años, debiendo quedar el canal y obras anexas a beneficio de la Nación vencido este término.

Art. 3º — Si por razón de la apertura del canal u obras anexas, la navegación por la Vuelta de San Antonio se hiciese más difícil o imposible en cualquier tiempo, el canal pasará a ser propiedad de la Nación, sin más indemnización a los empresarios, que la que corresponda con relación a la cantidad invertida en la obra y al tiempo que falte a la concesión de que disfrutan.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 3 de 1888.

M. Derqui. — A. del Valle. — J. V. Zapata.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1887.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Los señores Guillermo D. Junor y Félix I. Martínez, en el expediente adjunto, proponen la construcción de un canal que evite en la navegación del río Paraná la Vuelta de San Antonio, salvando así los obstáculos que ésta presenta.

Dado el interés que encierra este proyecto, el Poder Ejecutivo lo somete a la consideración de vuestra honorabilidad, con los informes producidos por el Departamento de Obras Públicas.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
E. Wilde.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Zapata. — Los señores Guillermo D. Junor y Félix I. Martínez se presentaron el año pasado al Poder Ejecutivo manifestando que deseaban abrir un canal en la Vuelta de San Antonio, y que con este objeto pedían tramitara su propuesta, a fin de que el Congreso, que debería conocer en definitiva de este asunto, estuviera habilitado para hacerlo con los antecedentes que reuniría al expediente el Poder Ejecutivo.

Estos señores solicitan en su propuesta abrir a su costa y explotar por su cuenta un canal que, partiendo, más o menos, a veinticinco kilómetros del puerto de Zárate, evite, en el río Paraná, la navegación por el punto peligroso denominado la Vuelta de San Antonio.

Sólo piden, por toda remuneración, la facultad de cobrar un impuesto determinado a las embarcaciones que voluntariamente quieran transitar por el canal.

Se fundan, para hacer esta solicitud, en la conveniencia que hay de evitar la navegación peligrosa por aquel punto: peligrosa, porque las corrientes rápidas en esa vuelta interceptan continuamente las embarcaciones y las exponen a peligros, y con mucha frecuencia se pierden por completo.

Aseguran que durante semanas enteras las embarcaciones menores permanecen estacionadas en aquella vuelta, esperando el tiempo favorable para seguir su curso.

El Poder Ejecutivo recibió la propuesta con el estudio acompañado por los empresarios y la remitió al dictamen del Departamento de Obras Públicas, el cual, después de haber exigido a los empresarios que ampliaran los estudios, dictaminó diciendo: que era fuera de toda duda muy conveniente la apertura de aquel canal; que una obra semejante era requerida ya por el comercio muy activo que se hace por aquel río; que, como los empresarios no exigían remuneración alguna, sino la facultad de aplicar un impuesto a las embarcaciones que voluntariamente quisieran pasar por el canal, la tarifa que ellos fijan no la consideraba exagerada dadas esas condiciones; que si el gobierno hubiera de aceptar la propuesta de los señores Junor y Martínez, el Departamento creía que debía estipularse esta condición; que no se podría, por trabajos a hacerse en el canal, empeorar las condiciones actuales de la Vuelta de San Antonio; y que, en caso que tuviera esto lugar, que se empeorara la Vuelta de San Antonio, el canal quedaría a beneficio de la Nación.

Son estos los antecedentes que el Poder Ejecutivo ha remitido al Congreso.

La Comisión del Interior los ha tomado en consideración, y, como resultado de su estudio, ha presentado a la consideración del Honorable Senado, el proyecto que se acaba de leer.

Cree la Comisión que con este proyecto se consultan los intereses bien entendidos del gobierno nacional y que se hace viable la propuesta de los señores Junor y Martínez, que importa una gran ventaja para la Nación.

Es fuera de duda, señor presidente, que la navegación del río Paraná, en el espacio denominado Vuelta de San Antonio, es peligrosa, y que se han perdido embarcaciones, no sólo de vela, sino buques de ultramar, y que un canal de esta naturaleza ha podido hacerse con el costo de cualquiera de estas embarcaciones perdidas en aquel trayecto.

De manera que piensa la Comisión, que importando la apertura del canal una gran ventaja para el comercio que se hace por aquel punto; y, como no se impone por la empresa ningún gravamen a la Nación ni tampoco un impuesto forzoso a las embarcaciones que pasen por el canal, sino que es voluntario el pasar o no, piensa la Comisión, repito, que una propuesta sobre una obra de esta naturaleza, debe ser aceptada por el Congreso, mucho más cuando se estipula que, vencido el término, durante el cual estos señores pueden cobrar el impuesto, esta obra, con todos los accesorios, quedará a beneficio de la Nación.

Considerando, pues, la Comisión que es ventajosa esta propuesta, cree que debe aceptarse con las restricciones consignadas en el proyecto.

Es cuanto tengo que informar.

—Se aprueba en general, lo mismo que en particular hasta la base 7ª.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Al entregar el borrador de este proyecto en Secretaría, omití un inciso que fué acordado por la Comisión y que ha sido aceptado por la empresa.

Es un inciso que diga lo siguiente: «Los buques de guerra nacionales gozarán de libre tránsito.»

Sr. Presidente. — ¿Como base 8ª lo propone?

Sr. Zapata. — Sí, señor.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Baibiene. — Yo creo que los buques de guerra de la Nación pueden pasar por todas partes, como puede pasar por todas partes, como puede hacerlo el ejército por cualquier punto del territorio de la Nación, sea terreno particular o público.

Por consiguiente, creo que esta cláusula no significa nada.

Sr. Zapata. — Es cierto que los buques de la Nación pueden pasar por todas partes; pero, también lo es que el Congreso puede dictar leyes acordando privilegios, y por una de ellas decir: «Toda embarcación que pase por tal canal, construído por una empresa particular, pagará tánto.» Para que los buques de la Nación no tengan tropiezo alguno, se ha puesto esta cláusula.

¿Qué peligro hay en que se consigne? Habrá mayor claridad, nada más.

Sr. Baibiene. — Indudablemente habrá más claridad, y se evitará toda cuestión; pero me parece que es poner en duda ese problema consignando esta cláusula, la prerrogativa o el derecho indiscutible, inalienable, que tiene la Nación para hacer navegar sus buques por todos los ríos de la República.

Si establecemos esto, ¿no podríamos consignar lo contrario...?

Sr. Zapata. — Observo al señor senador, que en otros proyectos análogos está consignada esta cláusula.

Por ejemplo: en las concesiones de ferrocarriles se consigna que el transporte de las fuerzas de la Nación se hará preferentemente. Lo mismo sucede cuando se trata de empresas de vapores.

Así, si no estableciéramos esta cláusula, los buques de la Nación tendrían que pagar.

Sr. Baibiene. — No hago oposición sistemática, ni tampoco cuestión de amor propio. Mi objeto es dejar en toda su integridad el derecho que la Nación tiene sobre todas aquellas cosas que se consideran públicas, como son las corrientes fluviales y los caminos.

Es cierto que se dice en las concesiones de ferrocarriles que las tropas de la Nación serán conducidas con preferencia; pero en vagones de las empresas, sobre rieles de las empresas y con carbón y locomotoras de las empresas; y en este caso son los buques de guerra de la Nación los que andan, es decir, son vehículos con todos los materiales que necesitan para moverse.

Ahora, decirse aquí que podrán transitar, importa plantear el problema, que se resuelve afirmativamente en este caso particular: de si los buques de la Nación pueden o no transitar; lo que daría lugar a que pueda entenderse que no podrán transitar; y esto es lo que yo deseo que no se pueda entender: que por un canal navegable, aunque sea construído por una em-

presa particular, no pueden transitar los buques de guerra de la Nación.

Yo deseo que no se pueda suponer esto; porque, a mi juicio, no se debe suponer.

Un canal, por mucho que sea abierto por una empresa particular, es una vía pública nacional; y lo que es para la navegación de los buques de la escuadra, me parece que, como todas las vías, está y debe estar perfectamente libre, sin gravamen, ni obligación, ni restricción alguna.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Es para observar a mi honorable colega el señor senador por Corrientes que, en mi opinión, padece de una confusión.

No se trata de reconocer, por esta base que la Comisión agrega, la facultad que tienen los buques de la Nación para transitar por este canal, al extremo de que la supresión de dicha base pueda ser tomada como una denegación del derecho que los buques de la Nación tienen para transitar por todas las vías navegables. Seguramente que pueden hacerlo; pero, en este caso, ¿deben o no pagar la tarifa que la empresa impone por atravesar ese canal, que no podrían aprovechar los buques de la Nación, si no estuviera construído?

Los buques de guerra de la Nación pueden transitar por ese canal, pero es necesario consignar aquí si la Nación va a contribuir o no a pagar la construcción de esa obra, sujetándose cada vez que la use, a la tarifa que la empresa establezca.

Esto es de lo que se trata.

La Comisión no ha hecho cuestión de las facultades de la Nación: hubiera sido un absurdo hacerla en un caso tan claro.

Una cosa es pasar, o poder pasar por el canal, y otra cosa es hacerlo sin pagar.

Sr. Baibiene. — No es esa la cuestión.

Sr. Derqui. — Sí, señor; esa es la cuestión que se ha propuesto la Comisión.

La libertad de navegación está establecida por la Constitución; nosotros no podemos restringirla; nosotros no podemos gravar la libertad de la navegación, en este sentido; pero sí podemos establecer un impuesto para que se construya este canal, que no está hecho y que en su construcción requiere la inversión de fuertes capitales, y para esto es necesario imponer una tarifa al que voluntariamente vaya a hacer uso del canal. Eso no importa decir que se ponen trabas.

Ahora bien, la Nación puede tener necesidad de hacer uso del canal, con o sin la voluntad de la empresa; pero, ¿debe considerarse la Nación exonerada del impuesto con que todos contribuyen para la construcción del canal?

Si no la exonera la ley, ¿no deberá pagar?

Esto no importa restringir la facultad de la libre navegación. Si mañana la Nación tiene vagones y los hace correr por los rieles de una empresa particular, tendrá que pagarle.

Sr. Baibiene. — No hay paridad de casos.

Es que las aguas que pasan por ese canal son eminentemente nacionales: un camino que anda de prisa, según la expresión de Pascal.

Sr. Derqui. — El canal, mientras no se haga, no es camino y como los caminos que no hace la naturaleza tiene que mandar hacerlos la Nación, es natural que los pague.

De manera, pues, que si la Comisión hubiera visto que, con la sanción de esta excepción, se restringía la facultad de la libre navegación, no la hubiera propuesto.

Pero, lejos de eso; no solamente se reconoce esa facultad, sino que no se ha tratado de restringirla, y, teniendo en cuenta la observación del señor senador, la hemos llevado mucho más adelante.

Sr. Presidente. — Se va a votar la base 8ª en esta forma: «Los buques de guerra de la Nación serán exentos de todo impuesto.»

—Se vota y es aprobada, lo mismo que, sin observación, los artículos 2º y 3º.

—El 4º era de forma.

6

Sr. Presidente. — Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio, a fin de que la Comisión de Peticiones se expida en la proposición del señor senador Pizarro.

—Así se hace.

7

—Vueltos los señores senadores a sus asientos, dice el:

Sr. Presidente. — Continúa la sesión.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

La Comisión me ha encargado manifestar al Honorable Senado, que en la consideración del proyecto de resolución presentado por el señor senador por Santa Fe, doctor Pizarro, no ha podido formar mayoría para expedirse en cuanto a la forma, por más que, en cuanto al fondo, por las manifestaciones de los distintos miembros de la Comisión, puede decirse que hay conformidad.

Si a la Comisión se le diera más tiempo, por ejemplo hasta la próxima sesión, podría presentar un despacho correcto sobre este asunto.

Es lo que puedo decir en nombre de la Comisión.

Sr. Pizarro. — Señor presidente: si la Comisión está conforme en el fondo del proyecto que he tenido el honor de presentar a la consideración de la Cámara.

Sr. Febre. — ¿Me permite?

Para que no haga una exposición sobre una base tal vez falsa.

He dicho «puede decirse», por las distintas opiniones que he oído en el seno de la Comisión, pero esta es la opinión del que habla.

Sr. Pizarro. — Lo que puede decirse se dice.

Si se puede decir que los señores miembros de la Comisión estaban conformes en el fondo, se dice, porque es la verdad, que están conformes en el fondo.

Sr. Febre. — No lo aseguro, es el juicio del senador que habla.

Sr. Pizarro. — El señor senador que me interrumpe, hablando a nombre de la Comisión, ha dicho que ella estaba conforme en el fondo, o que «puede decirse» estaba conforme en el fondo, lo que es una misma cosa. Si esto es así, la cuestión de forma es ya accidental.

Si se comprende que es un deber de buena hospitalidad, de urbanidad y de cultura, saludar de cualquier modo a huéspedes tan distinguidos...

Sr. Presidente. — Siento interrumpir al señor senador por Santa Fe para manifestarle que no hay nada en discusión...

Sr. Pizarro. — Me concedió la palabra el señor presidente, y no sabe dónde voy a concluir.

Sr. Presidente. — ...porque la Comisión ha manifestado que en cuarto intermedio no ha podido expedirse.

Sr. Pizarro. — Voy a concluir por una moción.

Sr. Presidente. — No quiero de ninguna manera coartar al señor senador en el uso de la palabra; solamente quiero manifestarle que no hay nada en discusión.

Sr. Pizarro. — Como es en eso sólo en lo que discrepan los señores miembros de la Comisión, iba a tomar en cuenta su despacho para proponer algo al Senado.

Sr. Presidente. — Yo debo manifestar al señor senador que la Comisión no ha despachado nada.

Sr. Pizarro. — Perdóneme, no ha despachado, pero yo voy a proponer algo.

Sr. Presidente. — Después de las palabras del señor miembro informante, lo que correspondía a la Presidencia, era levantar la sesión.

Sr. Pizarro. — Y hubiera hecho perfectamente el señor presidente, si eso está en sus atribuciones.

He concluído.

Sr. Presidente. — ¿El señor senador no quiere hacer uso de la palabra?

Sr. Pizarro. — ¡No hay nada en discusión!

Sr. Presidente. — No habiendo ningún asunto de que ocuparse se levanta la sesión.

—Así se hace, siendo las 4 y 10 p. m.

NUMERO 21

19.ª SESION ORDINARIA — JULIO 7 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Ministro presente: de guerra y marina.
Senadores presentes: Baibiene, Barros, Cambaceres, Dávila, Derqui, Febre, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.) y Tello.
Senadores ausentes, con licencia: Moyano y Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Baltoré, de la Silva, del Valle y Zapata.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baltoré, de la Silva, del Valle y Zapata, con aviso; y con licencia, los señores senadores Moyano y Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 5 del corriente (18ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Nota del señor ministro del interior, invitando, a nombre del presidente de la República, a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores al solemne tedéum que se celebrará el 9 del corriente en la Iglesia Metropolitana, en conmemoración del 72º aniversario de la declaración de nuestra Independencia. Al archivo.

Sr. Presidente. — Quedan avisados los señores senadores.

—Proyecto de ley, en revisión, por el que se acuerda pensión militar graciable a la señora Telesfora Benavides de Sánchez. A la Comisión de Guerra.

—El teniente coronel don Antonio Carlos Díaz solicita en compra diez leguas de tierras fiscales. A la Comisión del Interior.

Despacho de Comisión

La de Peticiones se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, acordando pensión de retiro a don Carlos Raymando. A la orden del día.

2

Sr. Presidente. — Se va a pasar a la orden del día número 13, parte 4ª, por hallarse en antesalas el señor ministro de guerra.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, establecido las bases de organización de los cuerpos de sanidad del ejército y armada; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis su aprobación.

Sala de la Comisión, Julio 4 de 1888.

N. Barros — M. Oliva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse dos nuevos cuerpos de sanidad militar, uno del ejército y otro de la armada, bajo la base del personal que está en servicio actual.

Art. 2º — Estos cuerpos se compondrán de médicos, farmacéuticos y veterinarios para el del ejército, y de médicos y farmacéuticos para el de la armada, con la siguiente dotación y denominación:

Para el ejército

Un cirujano mayor, inspector general.
Tres ídem, de ejército.
Seis ídem, de división.
Doce ídem, de brigada.
Doce ídem, de regimiento.
Doce ídem, de cuerpo.
Un veterinario, inspector.
Tres ídem, de ejército.
Doce ídem, de 1ª clase.
Dieciocho ídem, de 2ª clase.
Un veterinario, inspector.
Quince ídem, de regimiento.

Para la armada

Un cirujano mayor, inspector general.
Tres ídem, de escuadra.
Seis ídem, de división.
Doce ídem, de división.
Doce ídem, de 1ª clase.
Seis ídem, de 2ª clase.
Un farmacéutico inspector.
Diez ídem, de 1ª clase.
Diez ídem, de 2ª clase.

Art. 3º — Los oficiales de los cuerpos de sanidad serán incorporados al ejército y armada con la asimilación a los grados de la jerarquía militar en la forma siguiente:

Para el ejército

Cirujano mayor, inspector general, asimilado a general de brigada.
Cirujano de ejército, ídem, ídem coronel.
Idem de división, ídem, ídem teniente coronel.
Idem de brigada, ídem, ídem mayor.
Idem de regimiento, ídem, ídem capitán.
Idem de cuerpo, ídem, ídem teniente 1º.
Farmacéutico inspector, ídem, ídem mayor.
Idem de ejército, ídem, ídem capitán.
Idem de 1ª clase, ídem, ídem teniente 1º.
Idem de 2ª clase, ídem, ídem teniente 2º.
Veterinario inspector, ídem, ídem capitán.
Idem de regimiento, ídem, ídem subteniente.

Para la armada

Cirujano mayor, inspector general, asimilado a comodoro.
Cirujano de escuadra, asimilado a capitán de navío.
Idem de división, ídem ídem capitán de fragata.
Idem de 1ª clase, ídem, ídem teniente de navío.
Idem de 2ª clase, ídem, ídem teniente de fragata.
Farmacéutico inspector, ídem teniente de navío.
Idem, ídem de 1ª clase, alférez de navío.
Idem, ídem de 2ª ídem, ídem de fragata.

Art. 4º — La asimilación de grados que expresa el artículo 2º producirá todos sus efectos para los pivilegios y goces del estado militar.

Art. 5º — A los efectos de la ley de pensiones, retiros y sueldos militares, se contarán a los médicos sus servicios prestados hasta ahora, lo mismo que a los farmacéuticos y veterinarios.

Art. 6º — Ningún médico, farmacéutico ni veterinario podrá ingresar a los cuerpos de oficiales de sanidad militar, si no es diplomado, argentino o naturalizado y mayor de 22 años.

Art. 7º — Ningún oficial de sanidad podrá ser ascendido si no llena las condiciones siguientes: Haber ingresado como cirujano de cuerpo, en el ejército, o de 2ª clase en la armada, según las condiciones expresadas en el artículo anterior, o ser alumno de las facultades de medicina de la

República o de la Escuela de Medicina Militar, cuando la hubiere, y haber comprobado conocimientos en higiene militar.

Para ascender a cirujano de regimiento o de buque de 1ª clase, se requiere haber servido por lo menos dos años en el empleo anterior.

Para ascender al empleo de cirujano de brigada, es necesario haber desempeñado cuatro años el empleo de cirujano de regimiento.

Para ascender al empleo de cirujano de división, es necesario haber servido por lo menos tres años como cirujano de brigada.

Para ascender a cirujano de ejército, es necesario haber servido cuando menos cuatro años como cirujano de división.

Para ascender en la armada a cirujano de 1ª clase, se requiere haber servido por lo menos dos años en el empleo anterior.

Para ascender a cirujano de división, en la armada, es necesario haber desempeñado cuatro años el empleo de cirujano de 1ª clase.

Para ascender a cirujano de escuadra es necesario haber servido por lo menos cuatro años como cirujano de división.

Para ingresar como farmacéutico de 2ª clase, se requieren las condiciones señaladas en el artículo 6º.

Para ascender a farmacéutico de 1ª clase, se requieren tres años cuando menos de servicios.

Para ascender a farmacéutico de ejército, son necesarios cuatro años de servicio en el empleo anterior.

Para ascender a farmacéutico inspector, se requieren tres años de servicios en el empleo anterior, y haber hecho campaña en este grado.

Para ingresar como veterinario de regimiento se requieren las mismas condiciones señaladas en el artículo 6º.

Para ascender a veterinario inspector, son necesarios cuatro años en el empleo precedente y haber hecho campaña en este grado.

Art. 8º — Los ascensos establecidos por el artículo anterior serán llenados por medio de concursos, siempre que existan vacantes, teniéndose en cuenta la antigüedad, en igualdad de competencia.

Art. 9º — A todos los oficiales del cuerpo de sanidad del ejército y de la armada en actual servicio activo, se les extenderá los correspondientes despachos, siempre que tengan tres años de servicio de conformidad con la jerarquía establecida en el artículo 2º, quedando exceptuados aquellos que no tengan el título científico respectivo, a menos de que acrediten tener la competencia suficiente ante una comisión nombrada y presidida por el cirujano inspector respectivo.

Art. 10. — Los programas de concursos y exámenes serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 11. — En estado de paz o de guerra el aumento de personal de oficiales de sanidad militar del ejército y de la armada se hará según las necesidades del servicio de acuerdo con las propuestas del inspector general respectivo.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo dispondrá la reglamentación de ambos cuerpos, con arreglo a la presente ley.

Art. 13. — Comuníquese, etc.

E. Racedo.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, estableciendo las bases de organización y escala de los cuerpos de sanidad militar del ejército y la armada, en armonía con la ley de ascensos en vigencia, y tal como corresponde al carácter militar de sus funciones.

Estando sujetos a las prescripciones de las ordenanzas militares, los cuerpos de sanidad, que son considerados como miembros del ejército, es de estricta justicia gocen de los privilegios y prerrogativas acordados por la ley de ascensos; constituyendo así una honrosa carrera para los que prestan sus servicios profesionales al ejército y la armada.

Estos fines son los que se han tenido en vista al formular el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo somete a vuestra honorabilidad, esperando le prestéis vuestra sanción.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
E. Racedo.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

El proyecto que acaba de leerse viene a dar al cuerpo médico del ejército, la organización que actualmente tiene, puede decirse, con carácter transitorio.

Se quiere, pues, dar a este cuerpo una perfecta organización, a fin de que los que desempeñan esos puestos, los sirvan mejor y que puedan hacerse una carrera que les asegure la estabilidad en el empleo civil que desempeñan.

Como he dicho, esta ley no trae ninguna novedad, puesto que lo que por ella se establece, es en el fondo igual a lo que existe actualmente, obteniendo así la organización completa de este cuerpo médico, que es tan esencial para el servicio sanitario del ejército y de la armada.

Es este, señor presidente, en conclusión el objeto de esta ley.

Si en la discusión en particular, alguno de los señores senadores quisiera mayores explicaciones, para comprender mejor el alcance de cada una de estas disposiciones, tendré el mayor gusto en darlas en ese momento que será el oportuno.

Por ahora considero bastante haber manifestado cuál es el objeto principal de la ley que se trata de sancionar.

—Se aprueba en general el proyecto, y en particular, sin observación, los artículos 1º, 2º y 3º.

—En discusión el 4º.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Me parece que en este artículo puede suprimirse estas dos palabras «de grados», no alterándose en manera alguna su objeto, puesto que, por nuestra ley de ascensos militares, no hay grados, sino empleos.

«La asimilación que establece el artículo 2º» puede decirse; suprimiendo las palabras «de grados».

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — No tengo inconveniente en aceptar la modificación.

Sr. Presidente. — ¿El señor senador, miembro informante, aconseja la supresión de estas palabras, a nombre de la Comisión?

Sr. Barros. — Sí, señor.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Deseo que la Comisión me explique algo que yo no comprendo bien en este artículo, tal vez por mi falta de preparación en estas materias.

Dice que «la asimilación de grados que expresa el artículo 2º producirá todos sus efectos para los privilegios y goces del estado militar.»

Uno de los privilegios del estado militar. es la propiedad del grado que la ley le reconoce; de tal manera, que un militar, si no ha solicitado voluntariamente su baja, no puede ser privado de su estado sino en virtud de sentencia.

Yo pregunto: si este cuerpo que se organiza para la sanidad del ejército, goza también de los privilegios que la ley confiere a los que forman parte del ejército y de la armada?

Sr. Barros. — Sí, señor, ese es precisamente el objeto de esta ley: asegurarles el empleo para que puedan con él formarse una carrera.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Estas palabras «de grados», puestas en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, determinan el grado establecido para la escala de ascensos; y se ha usado de ellas porque, en las diferentes categorías en que está subdividido el cuerpo médico de sanidad del ejército y de la armada, se establece también la escala de ascensos.

Pero, como en el artículo anterior se hace referencia a empleos, es una redundancia, y por eso he aceptado que se suprima la palabra.

La asimilación a los grados da los mismos derechos que tienen los militares en su estado.

Esta organización es lo que le faltaba al cuerpo médico del ejército y armada, para poder exigirle el servicio como debe hacerlo.

En la actualidad no es posible, señor presidente, disponer con esa autoridad disciplinaria de la milicia, de los médicos del ejército; son ciudadanos que están asimilados a los sueldos, pero no a los grados o empleos militares, y no tienen responsabilidad ni están sujetos a la disciplina militar que reina en el ejército.

El Poder Ejecutivo ha creído entonces que llenaba una necesidad sentida, organizando de esta manera el cuerpo de sanidad del ejército y armada.

Sr. Derqui. — Deseaba solamente que se me explicara el alcance de esta disposición.

Debo declarar que no me parecen suficientes las razones dadas para llevar la asimilación hasta ese extremo; pero, respeto la opinión del señor ministro, que es militar y dirige el ejército y acepto que hagamos este ensayo, a ver si con la asimilación en esas condiciones se mejora este servicio.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Será ensayo entre nosotros, pero esta es una práctica observada en la organización de todos los ejércitos del viejo mundo.

Sr. Derqui. — Mi objeto principal era conocer todo el alcance que esta disposición tiene, porque siempre ha existido la asimilación sin que produjera todos los efectos que por este artículo se pretende.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — La diferencia consiste en que esa asimilación sólo era de sueldo. Por lo demás, como he dicho, esto no es una cosa nueva, se observa en la organización de los cuerpos de sanidad europeos; la tienen idéntica Francia, Italia, Inglaterra y Alemania.

Sr. Derqui. — No lo pongo en duda, señor ministro; pero la asimilación no era solamente en los sueldos, sino que los empleados de nuestro cuerpo de sanidad gozaban de todas las consideraciones inherentes al grado que investían. Pero no es mi objeto hacer discusión; quería simplemente saber el alcance del artículo.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 4º.

—Se votan y aprueban los artículos 4º y 5º.

—En discusión el artículo 6º.

Sr. Presidente. — En discusión.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Hago uso de ella simplemente para indicar que en éste, como en los artículos subsiguientes, está la explicación o la aclaración de las dudas que le asaltaban a mi honorable colega el señor senador por Corrientes.

Son asimilados al estado militar que representan en el ejército, los médicos y los cirujanos, individuos del cuerpo de sanidad, y por este artículo se establece que ellos conquistan esa asimilación, de la manera que la conquistan los militares que hacen su carrera en el ejército; que necesitan ser diplomados médicos, cirujanos y veterinarios para poder ingresar, y, en seguida, servir tantos años, y pasar gradualmente de un empleo a otro; de manera que, cuando han llegado a las más altas jerarquías en el cuerpo médico de sanidad del ejército, han hecho una carrera, lo mismo que la han hecho los militares. Se convierte esto en una propiedad, en un título que se hace inalienable.

Sr. Derqui. — Voy a hacer una observación al señor senador. Yo no he conocido este proyecto; la primera lectura es esta; y no es extraño que pida explicaciones. Por otra parte, no encuentro paridad, porque no he visto ningún militar que empiece por ser general.

Sr. Baibiene. — Pero hay médicos con treinta años de servicio en el ejército.

Sr. Derqui. — Pero éstos comienzan recién su carrera. Fueron médicos cuando no había asimilación; por consiguiente, recién empiezan, y no conozco militares que inicien su carrera con el grado de general. Esto lo repito, no es una oposición, sino una observación a mi honorable colega.

Estos médicos, que se asimilan a los generales actuales, han gozado de los honores y sueldos que corresponden a esos empleos militares. Algunos, probablemente, no han hecho carrera.

Sr. Baibiene. — No se hace más que legalizar su situación, conformarla a la ley que se dicta.

Sr. Derqui. — ¿Cree el señor senador que puede ser cirujano mayor un médico notable del país, que no haya prestado servicios en el ejército?

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — El proyecto en otra parte dice que para tener un grado se necesitan tales servicios. Más adelante va a encontrarlo. Cada uno será colocado en la escala que le corresponda, según sus servicios.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se aprueba el artículo 6º.

—Se aprueban los artículos 6º, 7º y 8º.

—En discusión el artículo 9º.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pido la palabra.

Una parte del artículo no me parece conveniente, y es ésta: «a menos de que acrediten tener la competencia suficiente ante una comisión nombrada y presidida por el cirujano inspector respectivo.» ¿Qué objeto tiene esta disposición aquí, cuando hay tantos médicos diplomados y cuya competencia está acreditada por el diploma?

Yo creo que no debería ocuparse a estos individuos que no han concluído su carrera, ni han comprobado su suficiencia, sino a aquellos que han rendido todos los exámenes y pasado por todos los trámites que establece la ley de grados a este respecto. ¿No cree el señor ministro que sería conveniente suprimir esta parte del artículo?

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Voy a manifestarle al señor senador las razones que ha tenido el Poder Ejecutivo para establecer lo que al señor senador no le parece que está bien.

En la actualidad, en la armada, los cirujanos de buque de primera y segunda clase no tienen menos de ocho o diez años de servicios; muchos de ellos no son diplomados, por no haber presentado su tesis, no obstante haber cursado los años que exige la facultad para optar al grado de doctor.

Se ha redactado el artículo en esta forma, porque hay muchos que por estar alejados de Buenos Aires, no han rendido examen, y de este modo se les obliga a presentar su tesis.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pero este artículo dice: «ante una comisión nombrada y presidida por el cirujano inspector respectivo.»

Y hago esta observación, porque conozco varios cirujanos del ejército que no han concluído sus estudios; que, estando en segundo o tercer año, han ingresado en un cuerpo cualquiera para ejercer la profesión de cirujanos o médicos. Me consta que esos individuos no están preparados, y resulta de ahí que en vez de hacer un bien hacen un mal, matando mucha gente, que hay que reemplazar después.

Si el diploma es un medio seguro de acreditar los conocimientos que reune el individuo que va a ejercer sus funciones, es necesario que nos precavamos contra estos que no tienen sus diplomas.

Sr. Derqui. — Quizá sea conveniente fijar un término para que estos practicantes o médicos se pongan en las condiciones de la ley; porque, según la última parte del artículo, se supone que los comprendidos en él deben dar una prueba de suficiencia ante una comisión nombrada y presidida por el cirujano inspector respectivo. Por consiguiente, se pone de lado al único tribunal establecido en el país para juzgar de la competencia de los que van a dedicarse a esto.

Una de dos: o se les somete a un examen en la facultad, o se les exige sus diplomas.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — «Quedando exceptuados, dice, aquellos que no tengan el título científico respectivo, a menos de que acrediten tener la competencia suficiente ante una comisión nombrada y presidida por el cirujano inspector respectivo.» Podrían acreditar su competencia ante el único tribunal que hay aquí: el tribunal legal, que es la facultad.

Sr. Derqui. — O darles un término para que presenten su título respectivo. Se puede poner: «pudiendo, los que no tengan título científico, presentarlo antes de tal término».

Entonces se apresurarán ellos a llenar las condiciones que la ley les exige para el ingreso.

Sr. Oliva. — En el ejército hay ciertos médicos que no están diplomados, pero que hace muchos años que prestan sus servicios, teniendo los conocimientos necesarios en su profesión. Han dado los seis años que les exige la facultad: sólo les falta a algunos dar el examen general y a otros presentar la tesis.

Para colocarlos en el nuevo orden que se establece, se les exige una prueba de competencia; pero provisoria nada más. No pueden ascender hasta que la den.

Sr. Derqui. — Pero esos no deben quedar en el puesto que actualmente ocupan, porque impiden así que otros, que están en las condiciones de la ley puedan ingresar.

Fíjese el Senado que hasta el grado se les reconoce.

Sr. Presidente. — ¿Pide el señor senador por San Luis que se vote por partes?

Sr. Derqui. — Yo deseo antes una explicación del señor ministro.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Estaba precisamente buscando una solución a esto.

La equidad no debe dejarse de tener en cuenta en este caso. Hay muchos de estos cirujanos no diplomados que merced a su gran práctica tienen, relativamente, mucha competencia.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pero se les ha pagado su sueldo, de lo que ni la esperanza tenían ellos!

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Me inclino a aceptar un plazo para que presenten su diploma.

Sr. Derqui. — Ponga el señor ministro el tiempo que quiera. Lo que deseamos es que se regularice la composición de este cuerpo.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Tres años. Teniendo cuatro o cinco de práctica, en tres pueden recibirse.

Sr. Derqui. — Se puede poner después del artículo 2º: «Aquellos que no tengan título científico respectivo, deberán presentarlo dentro de tres años».

Quedaría así:

«A todos los oficiales del cuerpo de sanidad del ejército y de la armada en actual servicio, se les extenderá los correspondientes despachos, siempre que tengan tres años de servicio, de conformidad con la jerarquía militar establecida en el artículo 2º, y que dentro de tres años presenten el título científico respectivo».

Sr. Baibiene. — No. Debe continuarse el artículo como está redactado.

Debe decirse: «quedando exceptuados aquellos que no tengan el título científico respectivo y que dentro de tres años...»

Sr. Derqui. — Eso es ponerlo negativo. Yo decía: y «que lo presenten».

El que tiene título, no tiene nada que presentar; se comprende que la disposición es para los que no lo tengan.

Sr. Secretario. — *(Lee):* «A todos los oficiales del cuerpo de sanidad del ejército y de la armada en actual servicio activo, se les extenderá los correspondientes despachos, siempre que tengan tres años de servicio, de conformidad con la gerarquía militar establecida en el artículo 2º».

Sr. Baibiene. — *(Dicta):* «quedando exceptuados aquellos que no tengan el título cientí-

fico respectivo y que no lo presentaren a los tres años de la promulgación de esta ley.»

Sr. Derqui. — Es la misma redacción de la ley.

Sr. Presidente. — Va a leer el señor secretario el artículo tal cual él lo ha redactado.

Sr. Secretario. — *(Lee):* «Todos aquellos que no tengan el título científico respectivo, deberán presentarlo dentro de tres años.»

Sr. Baibiene. — No se les exceptúa; se les asimila.

Sr. Derqui. — Tenga presente el señor senador que aquí se trata de extenderles los despachos. La ley establece las condiciones necesarias para formar parte de estos cuerpos; hay una excepción establecida respecto de los que no tienen títulos, títulos que la ley requiere; y los que no tengan el título científico necesario para obtener el despacho, deben presentarlo dentro de tres años.

Ya sea como negación, diciéndose: «los que no presenten sus títulos,» o ya sea diciéndose: «los que presenten sus títulos», es la misma cosa.

Sr. Presidente. — Vuelva a leer el artículo el señor secretario:

Sr. Secretario. — *(Lee):* «Artículo 9º — A todos los oficiales del cuerpo de sanidad del ejército y de la armada en actual servicio activo, se les extenderá los correspondientes despachos, siempre que tengan tres años de servicios de conformidad con la jerarquía militar establecida en el artículo 2º.

«Todos aquellos que no tengan el título científico respectivo deberán presentarlo dentro del término de tres años.»

—Se vota el artículo en esta forma y se aprueba.

—Se lee el artículo 1º.

Sr. Derqui. — La palabra «exámenes» debe suprimirse.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Sí, señor.

—Se vota el artículo con esta supresión y se aprueba.

—Los demás artículos se sancionan sin observación.

3

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha estudiado el proyecto de ley, en revisión, autorizando la inversión de 9.170 pesos en las obras de ensanche de la casa en que se juró nuestra Independencia; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de Comisión, Julio 3 de 1888.

A. del Valle. — José V. Zapata. — M. Derqui.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de nueve mil ciento setenta pesos moneda nacional en las obras de ensanche del edificio en que se juró nuestra Independencia, siendo entendido que quedará sin tocarse el salón de sesiones del Congreso de Tucumán de 1816.

Art. 2º — El gasto autorizado se imputará a esta ley, cubriéndose de rentas generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 26 de Junio de 1888.

BENJAMÍN ZORRILLA.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Buenos Aires, Julio 12 de 1887.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El mal estado en que se encuentra la casa en que se juró nuestra Independencia y el deber de conservar ese edificio histórico, han hecho indispensable autorizar obras de reparación cuyo presupuesto se eleva a novecientos noventa y un pesos moneda nacional.

El Departamento de Obras Públicas, a la vez de informar sobre estas reparaciones, ha elevado un proyecto de ensanche que, sin alterar el carácter arquitectónico del edificio ni destruir el sello primitivo que interesa conservarle, responde a la necesidad de dar mayor amplitud a las oficinas nacionales que se encuentran instaladas en él. La partida que asigna el presupuesto para la conservación y mejora de los edificios nacionales es muy reducida. Tiene, pues, el Poder Ejecutivo el agrado de someter a la consideración de vuestra honorabilidad el expediente de la materia y pedir se digne vuestra honorabilidad prestar su san-

ción al adjunto proyecto de ley que autoriza la ejecución de las obras de que se trata cuyo presupuesto es de 9.170 pesos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
E. Wilde.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de nueve mil ciento setenta pesos en las obras de ensanche del edificio en que se juró nuestra independencia.

Art. 2º — El gasto autorizado se imputará a esta misma ley, cubriéndose de rentas generales.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

E. Wilde.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Estudiando la Comisión del Interior el proyecto cuya sanción aconseja y que se halla en discusión, ha encontrado que los antecedentes de este asunto bastan para justificar el despacho que ha sometido a la consideración del Senado.

El edificio en que se proclamó la independencia nacional está ocupado por algunas oficinas nacionales, como las de correos, telégrafos y juzgados de sección.

Los jefes de estas oficinas han significado a los ministerios respectivos la estrechez del local en que funcionan y la necesidad que hay de dotarlos de otros que estén más en armonía con las exigencias del servicio.

Mientras estas gestiones llegaban a los ministerios, el Departamento de Ingenieros había dirigido una circular a los ingenieros de sección pidiéndoles informaran, a los efectos de la ley de Julio del 86, si en la capital de las respectivas provincias existían edificios nacionales que pudieran ser ocupados por las oficinas de la Nación, si había terrenos disponibles para construírlos o si estaban las provincias en condición de ceder alguno con este objeto.

El inspector nacional de sección de Tucumán informó que las oficinas nacionales se encuentran en el ediificio a que se refiere este proyecto, pero que está deteriorado y es conveniente ensancharlo para dar a aquellas mayor comodidad. Además, se hace necesario reparar en parte el salón donde se proclamó la Independencia, por el mal estado en que se encuentra.

El presupuesto para estas refacciones asciende de sólo a novecientos y tantos pesos, cantidad de que el Poder Ejecutivo puede disponer echando mano de algunas de las partidas votadas al efecto; pero, la cantidad que se necesíta, para ensanchar el edificio y hacer todas las reparaciones requeridas, sube a nueve mil y tantos pesos, que es la que el Poder Ejecutivo solicita del Congreso.

Creo que estos antecedentes bastan para justificar la autorización que el Poder Ejecutivo solicita y que la Comisión aconseja se le acuerde.

—Votado en general el proyecto se aprueba.

—Se lee el artículo 1º.

Sr. Derqui. — En este artículo habría deseado la Comisión hacer una pequeña enmienda de redacción; pero, por evitar un nuevo trámite, ha dejado el proyecto en los términos en que está.

Lo que quiere significar el artículo no es que el salón no se ocupe, sino que quede intacto, en cuanto sea posible, para conservar ese recuerdo glorioso.

Pero para evitar una nueva tramitación, como digo, la Comisión ha dejado el artículo en la forma que estaba.

—Se vota el artículo y se aprueba. Los siguientes se sancionan sin observación.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha estudiado el proyecto de ley de los señores senadores Derqui y Baibiene, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir 20.000 pesos en el ensanche y refacciones del edificio adquirido por el gobierno de la Nación en la ciudad de Corrientes para oficinas nacionales; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos en el ensanche y refacciones que sea necesario practicar en el edificio que el gobierno de la Nación adquirió en la ciudad de Corrientes, para aduana, subprefectura, juzgado de sección, correo y oficina de telégrafos.
Art. 2º — El gasto autorizado por esta ley se hará de rentas generales, imputándose a la misma.
Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, Julio 3 de 1888.

A. del Valle. — José V. Zapata. — M. Derqui.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos en el ensanche y refacciones que sea necesario practicar en el edificio que el gobierno de la Nación adquirió en la ciudad de Corrientes para oficinas nacionales.
Art. 2º — El gasto autorizado por esta ley se hará de rentas generales imputándose a las mismas.
Art. 3º — Comuníquese, etc.

Derqui. — Baibiene.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.
Sr. Derqui. — Pido la palabra.
Encontrándose ausente el miembro informante de la Comisión del Interior encargado de informar al Senado sobre este proyecto, voy a permitirme hacerlo yo en su lugar.
Como lo dijo mi honorable colega el señor senador por Corrientes al fundar este proyecto cuando lo presentamos a la consideración del Senado, el edificio que ocupaban allí las oficinas del Poder Ejecutivo de la provincia, contiguo al colegio nacional y al río, fué ofrecido en venta al de la Nación por estar dotado de las comodidades necesarias para instalar allí convenientemente todas las oficinas que dependen del gobierno nacional. El edificio no podía ser entregado inmediatamente por el gobierno de la provincia a causa de estar ocupado con algunas oficinas provinciales y no encontrarse en la población una casa bastante extensa donde instalarlas. Hoy está desocupado, y si su capacidad no fuese bastante todavía, hay terreno de sobra para hacer los ensanches que sean necesarios.
La Comisión no ha hecho más modificación que la de expresar las oficinas nacionales que deben trasladarse a ese edificio, que son todas las que la Nación tiene allí.
Es lo que puedo decir en nombre de la Comisión.

—En seguida se aprueba en general y en particular el proyecto.

5

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente proyecto de ley, motivado por la solicitud del teniente coronel Gomensoro, pidiendo se autorice al Poder Ejecutivo para venderle tierras fiscales en los territorios nacionales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender seis leguas de tierra fiscal en los territorios nacionales al teniente coronel José A. Gomensoro, por el precio de la ley de 5 de Octubre de 1878.
Art. 2º — La ubicación deberá hacerse en tierras que no tengan destino especial por leyes anteriores.
Art. 3º — Comuníquese, etc.

M. Derqui. — A. del Valle. — José V. Zapata.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.
Sr. Derqui. — Pido la palabra.
El número considerable de peticiones elevadas al Congreso por los jefes y oficiales del ejército solicitando en compra tierras fiscales al ínfimo precio que marca la ley del año 1878,

ha llamado la atención de la Comisión y seguramente habrá llamado también la del Congreso.

Si se accediera a los pedidos hechos no tiene la Comisión datos para aseverar, pero sí para sospechar que probablemente no habría bastantes tierras nacionales para ubicar aquellas que fuesen autorizadas a vender por el Poder Ejecutivo con arreglo a estas solicitudes.

Esta situación imponía a la Comisión la necesidad de fijarse una regla de conducta, buscando en las disposiciones vigentes alguna base que le permitiera aconsejar al Senado una resolución equitativa, pero que no importase un gravamen, una rémora, ni dificultase la solución de aquellas graves cuestiones de interés general que están íntimamente ligadas a la legislación sobre tierras.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo, apercibido sin duda de la deficiencia de las leyes vigentes en materia de tierras públicas, fundado en razones de conveniencia general y teniendo en cuenta que estas disposiciones fueron dictadas en una situación bien distinta, por cierto, de aquella en que hoy se encuentra la tierra pública, cuyo valor ha aumentado tan considerablemente por muchas razones, y entre otras por la seguridad que hoy puede ofrecerse a sus pobladores, se dictó un decreto creando una comisión que estudiando todas esas leyes formulara una que consultase todas estas conveniencias y la manera cómo deberá distribuirse la tierra pública para que ella concurra al desarrollo de las industrias, a la introducción de capitales y al fomento del progreso del país.

En esta situación, señor presidente, la Comisión ha creído que debía prestar una preferente atención a estas solicitudes sobre venta de tierras fiscales y así lo ha hecho. En distintas reuniones se ha ocupado, como he dicho, de trazarse una regla de conducta y de buscar una base equitativa para formular su despacho. Ha pedido informes al respecto a muchos de los solicitantes y los espera para formar opinión acerca de sus respectivas solicitudes.

El asunto que ha despachado y que está a la consideración del Senado, reune todas las condiciones que pueden exigirse y que el Congreso podría creer indispensables para hacer esta clase de concesiones.

Se trata del teniente coronel Gomensoro, quien desde el año 72 son raras las expediciones hechas en contra de los indios en que no haya tomado parte; ha recorrido el Chaco en distintas direcciones, ha hecho más que simples batidas de policía; ha hecho exploraciones, obteniendo datos que sin duda han contribuído mucho para conocer algo mejor aquellas regiones; ha hecho expediciones que han durado más de seis meses; ha recorrido la costa del Bermejo; ha llegado hasta el Pilcomayo; ha reducido muchas tribus y hasta tuvo la suerte de desarmar a los indios que se habían sublevado en la colonia San Antonio de Obligado; en fin, es un oficial que por espacio de 12 ó 14 años ha prestado sus importantes servicios siempre en la frontera.

La Comisión ha creído, tratándose de un jefe que se encuentra en todas las condiciones establecidas por la ley para poder gozar de ciertos privilegios y concesiones que ya se han hecho a militares que han tomado parte en esas campañas y que no ha obtenido todavía una sola cuarta de tierra, que es razonable que, al menos a título de venta, aunque por ese bajo precio, se le conceda la mitad de la tierra que pide: solicita doce leguas; que se le den seis.

Estas son las razones, señor presidente, que ha tenido la Comisión y que le servirán de norma de conducta al despachar sucesivamente otras solicitudes de esta índole, para aconsejar al Honorable Senado la sanción del proyecto que está en discusión.

Sr. Mendoza. — Quiere decir que el teniente coronel Gomensoro no se ha subscripto.

Sr. Derqui. — No se ha subscripto; no tenía con qué hacerlo, ni tuvo la oportunidad, porque andaba en campaña.

Sr. Mendoza. — Pero supongo que hay otros que están en las mismas condiciones.

Sr. Derqui. — Hay dos o tres más, respecto de los cuales la Comisión ha pedido informes.

Sr. Mendoza. — ¿La Comisión va a despachar también ésas?

Sr. Derqui. — Sí, señor; cuando tenga todos los informes que a su juicio son indispensables para acordar estas concesiones.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Es simplemente para fundar mi voto y no para promover discusión sobre este asunto.

Yo entiendo que cuando se vende una cosa por un precio ínfimo que no corresponde a su valor, no se trata de una venta; eso se llama donación. Puede ser una liberalidad por parte del que la hace, o tomar cualquiera otra denominación; pero, ni en el derecho ni en el concepto común se llama venta: se llama donación, regalo, premio, retribución o lo que se quiera.

De consiguiente, no hay verdad en esta ley, porque dice que se vende la tierra por el pre-

cio de 400 pesos, como lo establece la ley de 5 de Octubre de 1878, que es el precio que tenía la tierra hace diez o doce años, con toda la inseguridad de la frontera, con toda la depreciación de la propiedad territorial de la República, que se ha valorizado después, en los últimos años.

De lo que se trata, pues, en este proyecto, y lo demuestran las últimas palabras del señor miembro informante de la Comisión, es de retribuir importantes servicios del jefe a quien se trata de premiar por este medio.

Se indica que otros como él hay que tendrán derecho a un premio o retribución igual, por sus servicios prestados a la Nación.

En tal caso lo que procedería sería una ley de premios para los que fueran acreedores a él. Esa ley de premios existe, se me observa. Si existe, es con arreglo a ella que deben premiarse esos servicios.

Se me dice que no se puede. Entonces que no se premie; pero no se mistifique diciendo que se vende, cuando no hay venta, porque esto es inexacto.

Lo justo sería que si se vende a uno, se vendiera a todos los que se encuentran en iguales condiciones. En este caso se vende por un precio que no guarda proporción con la cosa vendida, es decir, se da fuera de los términos de la ley.

Por estas consideraciones he de votar en contra de este proyecto, aunque con sentimiento, dados los antecedentes de los servicios prestados al país por el agraciado, así como he de votar en contra de todos los que vengan en igualdad de condiciones.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Aunque el señor senador por Santa Fe, al fundar su voto, ha manifestado no estar dispuesto a entrar en discusión y sin que mi ánimo sea entrar en ella, me hallo en el caso de rectificar algunas de sus opiniones, porque si no, dejarían mal parada a la Comisión y parecería que sus miembros habían olvidado toda noción de lo que es una venta.

Dice el señor senador que hay una mistificación en esto; que esto no es venta, por el precio bajo a que se hace.

Yo le pregunto al señor senador si hay algún principio, alguna regla, alguna disposición que fije la proporción en que debe estar el precio o valor de una cosa para que se considere venta.

Sr. Pizarro. — Sí, señor.

Sr. Derqui. — ¿El de la voluntad de las dos partes?

Sr. Pizarro. — Si quiere oírme, se lo diré. La oferta y el pedido.

En el caso en cuestión no es venta; es un regalo, según el derecho civil.

Sr. Derqui. — En el derecho civil no hay regalos. Es una venta, sea cual fuere el precio a que se venda.

Esto es elemental.

Sr. Pizarro. — Precisamente yo opino todo lo contrario del señor senador. No hay venta; es una donación.

Ni económica ni jurídicamente es venta. Jurídicamente, es preciso que sea el precio justo y proporcional; y económicamente — estamos en uno de los casos previstos en el Código Civil del doctor Vélez — es el cambio en dinero de la propiedad de una cosa por un valor.

El valor de la cosa es el que establece la oferta y el pedido en el mercado.

Sr. Derqui. — Una propiedad que vale un millón, por ejemplo, se puede vender por seiscientos mil pesos, y esto en cualquier parte se llamaría venta; será una venta barata, será un regalo, pero legalmente está vendida y bien vendida.

Sr. Pizarro. — Mis opiniones son enteramente contrarias.

Sr. Derqui. — La Comisión no oculta que si accede a que se venda al coronel Gomensoro esta tierra por un precio reducido, es porque la Nación no se encuentra en condiciones de cumplir con la ley de premios, por razones que sería sumamente largo enumerar y que no es el momento oportuno, y porque ese jefe no ha podido gozar de los beneficios que la ley acordaba a los que subscribieron el empréstito que se levantó para la expedición a la frontera.

La Comisión empezó por declarar que la situación de la tierra es bien diferente, porque vale mucho más, y si no fuera una concesión la que se hace, no tendría mérito alguno.

Lo que hacemos es reducirle el precio para que el teniente coronel Gomensoro pueda adquirir un pedazo de esa misma tierra que ha contribuído a conquistar; pero, legalmente, esto es venta en la Bolsa y en todas partes.

Sr. Pizarro. — Así será.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

Sr. Presidente. — Ha concluído la orden del día. Se levanta la sesión para pasar a sesión secreta.

—Eran las 4 y 10 p. m.

NUMERO 22

20.ª SESION ORDINARIA — JULIO 12 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Baibiene Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega Ortiz, Paz, Pérez, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Febre, Moyano y Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Baltoré, del Valle, Mendoza, Pizarro y Zapata.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—Se **acuerda licencia** al señor senador **Febre.**
3.—**Asuntos entrados.**
4.—Se **considera** el **despacho** de la Comisión de Peticiones en el proyecto de ley en revisión, **acordando pensión** a don **Carlos Reynaud.**
5.—El señor senador **Derqui** presenta un **decreto de resolución rechazando** el **despacho** a que se refiere el **número anterior del sumario.** Se aprueba.

—En Buenos Aires, a doce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baltoré, del Valle, Mendoza, Pizarro y Zapata, con aviso; y los señores senadores Febre, Moyano y Rocha, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 7 del corriente (19ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje y proyecto de ley, en revisión, del Poder Ejecutivo, remitiendo la propuesta de los señores Seeber y Parson, para realizar obras en la parte Norte de la ribera, a objeto de tomar 4.350.000 metros cuadrados de terreno al río de la Plata. A la Comisión del Interior.

—Proyecto de varios senadores, autorizando al Poder Ejecutivo para que designe el mejor punto sobre el río Paraná para construir el puerto definitivo de la capital de Entre Ríos. A la Comisión del Interior.

2

Licencia

El señor senador Febre pide licencia para faltar a doce sesiones. Se acuerda sobre tablas.

3

Peticiones particulares

Isabel Ameivar solicita se le acuerde una pensión graciable. A la Comisión de Peticiones.

—El coronel Máximo Bedoya solicita en compra diez leguas en el Chaco. A la Comisión del Interior.

—El coronel Salvador Tula solicita en compra diez leguas de tierras fiscales en el río Negro, en mérito de los servicios que detalla. A la Comisión del Interior.

Despachos de Comisión

La de Guerra se ha expedido en los asuntos siguientes:

Aumento de pensión militar a la señora Cecilia F. de Centeno. A la orden del día.

—Aumento de pensión a la señora Simona G. de Linares. A la orden del día.

—Proyecto de ley, en revisión, acordando pensión a la señora Catalina T. de Hernández. A la orden del día.

La Comisión de Peticiones se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, acordando pensión a la señora Carmen M. de H. Sagasta. A la orden del día.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión, por el que se acuerda pensión de retiro al oficial 2º de correos don Carlos Reynaud; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación, en los mismos términos en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, Julio 6 de 1888.

R. Febre. — José E. Gollán. — Maximio Ruiz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase la pensión de retiro de sesenta pesos mensuales al oficial 2º de correos don Carlos Reynaud.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 22 de Septiembre de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Gollán. — Pido la palabra.

Este proyecto ha venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados. Se trata de asignar una pensión de retiro al señor Reynaud, oficial 2º de correos.

La Comisión ha tenido a la vista los documentos que atestiguan los servicios prestados por este señor.

Ha desempeñado durante muchos años distintos puestos en la administración de correos, y, según los certificados que acompaña, siempre con honradez y asiduidad.

Actualmente se encuentra enfermo, por cuya razón ha tenido que suspender sus tareas, y la Comisión cree justo que se premie a este ex empleado con la pensión que ha sido aceptada ya por la Cámara de Diputados.

He dicho.

5

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Es posible, señor presidente, que los antecedentes respecto a los servicios prestados por el empleado, a quien por este proyecto se concede pensión de retiro, hayan podido justificar en la fecha en que la Cámara de Diputados sancionó este proyecto, la sanción que hoy la Comisión de Peticiones aconseja al Senado; pero, con el propósito de regularizar la situación de todos los empleados públicos que presten buenos servicios por un determinado número de años, se sancionó el año pasado una ley, estableciendo las condiciones indispensables para que la Nación ocurra, por medio de estos subsidios, a facilitar la subsistencia de estos empleados, cuando ya no puedan continuar en el desempeño del puesto que se les ha confiado.

Tenemos, pues, la ley de jubilaciones. Y, como este proyecto trata de la pensión de retiro de un oficial 2º de correos, lo que en el fondo se propone es que se le dé una jubilación.

Me parece que después de sancionada esa ley, posterior quizá a la sanción de la Cámara de Diputados, lo que corresponde en este caso es decretar que el interesado ocurra a donde corresponde.

Si está dentro de las condiciones establecidas por la ley para acordarle la jubilación, se la acordará el Poder Ejecutivo; si no lo está, me parece que sería un mal precedente el que estableceríamos empezando por violar nosotros mismos esa ley.

Sr. Gollán. — ¿Me permite?

La Comisión ha despachado este proyecto tal como ha venido de la Cámara de Diputados, suponiendo que por no estar este empleado desempeñando su puesto, pues a causa de sus dolencias, o de su enfermedad, se ha separado de él, no se encuentra ya comprendido en la ley de jubilaciones.

Sr. Derqui. — Como el proyecto habla de pensión de retiro y la pensión de retiro es la jubilación...

Sr. Gollán. — Es una gracia.

Para gozar de la jubilación se necesita estar en el ejercicio del empleo.

Sr. Derqui. — Aunque lo haya dejado, podría justificar sus servicios.

En todo caso es necesario saber si la persona agraciada por este proyecto puede estar dentro de la ley de jubilaciones. Porque, si no lo estuviera, podría solicitar una gracia del Congreso, por servicios especiales. Si se encuentra comprendido en la ley, no debemos, como he dicho, empezar por establecer excepciones, que no estarían justificadas.

Sr. Gollán. — Igual cosa que lo que aconseja la Comisión se ha hecho hace poco con otro proyecto análogo.

Sr. Derqui. — Pero hace poco que la Comisión despachó sobre tres o cuatro asuntos dictaminando: «Ocurra donde corresponda.»

Sr. Gollán. — Porque estaban en el desempeño de su puesto; éste está en distintas condiciones.

Hay, repito, el antecedente de haberse acordado una pensión de retiro hace poco en estas condiciones.

Sr. Derqui. — No conozco el antecedente, pero yo no habría votado en favor en ese caso.

Sr. Gollán. — Sin embargo, se votó por una gran mayoría.

Sr. Derqui. — Tal vez los que votaron no se dieron bien cuenta de lo que hacían, porque, posteriormente, en cuatro solicitudes se dispuso: «Ocurra donde corresponda.»

Tratándose de pensiones de retiro, debemos someter los casos que se presenten a la ley de jubilación. Si no está alguno de ellos en las condiciones de la ley y hay razones para hacer una excepción en su favor, el Congreso lo resolverá; pero, si no es así, soy de opinión que los solicitantes deben ocurrir al Poder Ejecutivo.

Hago moción para que en este caso así se resuelva.

Sr. Presidente. — ¿El señor senador hace moción para que, en caso que sea rechazado el dictamen de la Comisión, se vote lo que propone?

Sr. Derqui. — Si la Comisión insiste...

Sr. Gollán. — La Comisión mantiene su despacho.

—Se vota el despacho de la Comisión y se rechaza, aprobándose el decreto de resolución propuesto por el señor senador Derqui: «Ocurra donde corresponda.»

Sr. Presidente. — No habiendo más asuntos a la consideración de la Cámara, se levanta la sesión.

—Así se hace.

—Eran las 3 y 10 p. m.

NUMERO 23

21.ª SESION ORDINARIA — JULIO 14 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Ministro presente: del interior.
Senadores presentes: Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Funes, Gil, Mendoza, Navarro, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Febre, Moyano y Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Gollán, Nougués, Oliva y Pizarro.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—**Moción** del señor senador **Pérez** para **tratar** sobre **tablas** el proyecto de ley en revisión, **creando** la **Dirección de Ferrocarriles Nacionales.**
3.—Se **considera** el **proyecto de ley** a que hace referencia el **número anterior del sumario.** Se **aprueban** las **modificaciones introducidas** por la **Cámara de Diputados.**
4.—**Observaciones** del **ministro del interior.**
5.—Se **suspende** la **consideración** del **despacho** de la Comisión de Guerra en el proyecto de ley **acordando pensión** a la señora **Catalina F. de Hernández.**
6.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Peticiones en el proyecto de ley en revisión, **acordando pensión** a la señora **Carmen M. de Haymes Sagasta.**

—En Buenos Aires, a catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Gollán, Nougués, Oliva y Pizarro, con aviso; y con licencia, Febre, Moyano y Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 12 del corriente (20ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Proyecto de ley en revisión acordando una medalla y diploma al general, jefes, oficiales y tropa del ejército y armada que realizaron la expedición del Chaco. A la Comisión de Guerra.

—La Cámara de Diputados comunica haber modificado el proyecto de ley que se le pasó en revisión sobre creación de la Dirección de Ferrocarriles Nacionales. A la Comisión del Interior.

—El gobierno de Catamarca solicita del Congreso el despacho del proyecto de ferrocarril de Tinogasta a Caldera, del señor Adolfo E. Carranza y Compañía. A la Comisión del Interior.

Peticiones particulares

Carlos Morra y Compañía piden autorización para construir un puerto y muelle en Quequén Grande. A la Comisión del Interior.

—El teniente Primitivo González solicita en compra cuatro leguas de campos fiscales. A la Comisión del Interior.

—El teniente coronel Celestino Pérez solicita en compra tierras fiscales. A la Comisión del Interior.

—Justina C. de Rivero solicita pensión, como viuda del sargento 1º, muerto en la guerra del Paraguay, don Tomás Rivero. A la Comisión de Guerra.



Despachos de Comisión

La Comisión de Hacienda se ha expedido en los proyectos de ley en revisión:

Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 30.000 pesos en la traslación e instalación de la Suprema Corte y juzgados federales de la Capital a su nuevo local.

—Autorizando al Banco Provincial de Córdoba para aumentar hasta 8.000.000 de pesos la circulación de sus billetes. A la orden del día.

2

Sr. Pérez. — Pido la palabra.

Entre los asuntos de que acaba de darse cuenta figura la sanción de la Cámara de Diputados en el proyecto del Senado, creando la oficina denominada Dirección General de Ferrocarriles Nacionales.

La Cámara ha introducido modificaciones de poca importancia que pueden considerarse sobre tablas.

En este sentido me permito hacer moción.

Sr. Paz. — Sería bueno que se leyeran las modificaciones, para que pudiéramos formar juicio.

Sr. Presidente. — Se van a leer.

Sr. Zapata. — Creo que podría prescindirse de la lectura, pues yo asistí ayer a la sesión de la Cámara de Diputados, y puedo informar al Senado sobre las modificaciones introducidas.

El proyecto del Senado establecía que la Dirección de Ferrocarriles tendría la facultad de aplicar las multas en que incurrieran las empresas, y la Cámara ha modificado este artículo, estableciendo que la dirección propondrá al Poder Ejecutivo la aplicación de la multa; de manera, pues, que la facultad de imponer multas pasa al ministerio. Esta es una de las modificaciones.

La otra se refiere al directorio. El Senado decía que el directorio debía componerse de tres personas, de las cuales una debía ser ingeniero, y las tres rentadas. La Cámara de Diputados ha modificado en esta forma:

El directorio será compuesto de una persona rentada y seis directores honoríficos.

Son las dos únicas modificaciones introducidas por la Cámara.

—Se vota y resulta afirmativa.

3

—Se lee:

PROYECTO SANCIONADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el Departamento del Interior y bajo su dependencia, una repartición denominada Dirección de Ferrocarriles Nacionales, cuyos deberes y atribuciones son:

1º — Entender en todo lo referente a los ferrocarriles de propiedad de la Nación, y tener a su cargo la inspección de los que se construyan y exploten con la garantía del Estado.

2º — Proponer al Poder Ejecutivo la construcción de nuevas vías férreas, ramales y estaciones donde crea que lo exija el mejor servicio de los ferrocarriles y las necesidades de la industria.

3º — Dictaminar, previo informe del Departamento de Ingenieros, sobre la aprobación de los planos y propuestas de las vías férreas, que se presenten al Poder Ejecutivo o al Congreso, y entender en lo relativo a la compra de materiales para las que el Estado construya por su cuenta.

4º — Presentar a la aprobación del gobierno los reglamentos a que debe sujetarse la administración y explotación de las líneas férreas del Estado, especificando, en cuanto sea posible, los deberes y atribuciones de cada empleado según su categoría, y fijar en los casos ocurrentes, las instrucciones que han de observar los inspectores de los ferrocarriles que se construyan o se exploten por cuenta de la Nación o con su garantía.

5º — Uniformar la contabilidad de los ferrocarriles que se construyan o exploten por la Nación o con su garantía; ordenar o inspeccionar la formación de los estados de valores de las líneas que se construyan, y solicitar en la debida oportunidad del Poder Ejecutivo la resolución respectiva, para declarar cerrado el período de construcción.

6º — Proponer al Poder Ejecutivo las tarifas que deban regir los ferrocarriles de la Nación; dictaminar en los ferrocarriles garantidos, y aprobar los honorarios, aumento o disminución de trenes propuestos por las administraciones respectivas.

7º — Informar al Poder Ejecutivo acerca de los reclamos que formularen los particulares con-

tra las administraciones de los ferrocarriles de la Nación.

8º — Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en todas las oficinas de su dependencia, proponiendo al ministerio las reformas y medidas que sean convenientes al mejor servicio público y explotación de los ferrocarriles.

9º — Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción de los empleados de su dependencia, pudiendo suspenderlos por su propia autoridad, por un término que no exceda de dos meses.

10. — Exigir de las administraciones de los ferrocarriles en explotación y construcción, y a todos los que manejen fondos destinados a ferrocarriles o procedentes de ellos, la presentación mensual, trimestral o semestral de sus respectivas cuentas de gastos y entradas.

11. — Examinar las cuentas a que se refiere el inciso anterior, y elevarlas con su informe a la contaduría general.

12. — Formar anualmente la carta de todos los ferrocarriles existentes en la Nación, ya sea en servicio o en construcción, especificando en ella su traza longitudinal, trochas, territorios que atraviesan y si pertenece a la Nación, provincias, o empresas particulares.

13. — Determinar periódicamente, a los efectos del artículo 4º de la ley general de ferrocarriles, previa aprobación del Poder Ejecutivo, el tren rodante que debe mantener en servicio ordinario cada línea, en relación al movimiento de carga y pasajeros entre los diversos pueblos que ligare.

14. — Examinar las cuentas de los ferrocarriles garantidos.

15. — Inspeccionar la marcha de los ferrocarriles considerados nacionales por la ley; exigirles el cumplimiento de sus obligaciones, o proponer al Poder Ejecutivo la aplicación de las penas en que incurrieren con arreglo a la misma.

Art. 2º — Las multas a los ferrocarriles serán impuestas por el Poder Ejecutivo como medida administrativa y sin más requisito que los informes de la Dirección de Ferrocarriles.

El gobierno no reconocerá a las empresas como gastos de explotación el monto de las multas que hubiesen pagado. La Dirección de Ferrocarriles, una vez fijada la pena, la hará efectiva por todos los medios legales de apremio.

Art. 3º — La Dirección de Ferrocarriles se compondrá de un presidente con sueldo, seis vocales honorarios, contadores fiscales, inspectores y demás empleados que fije la ley de presupuesto. El Poder Ejecutivo instalará mientras tanto la oficina con los empleados que juzgue necesarios.

Art. 4º — Quedan derogadas las disposicio que se opongan a la presente ley.

Art. 5º — Los gastos que demande la eje ción de esta ley serán cubiertos de rentas ge rales, imputándose a la misma mientras no fig ren en el presupuesto.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutiv Julio 4 de 188.

C. Villagra. — Sabá Z. Hernánde — M. Bruchmann. — C. Domín gez. — B. Jiménez.

PROYECTO SANCIONADO POR EL SENADO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el Departamento d Interior y bajo su dependencia, una oficina d nominada Dirección General de Ferrocarrile que tendrá el personal y atribuciones que est ley determina.

Art. 2º — Las atribuciones de esta oficin serán:

1º — Llevar la dirección e inspección de l ferrocarriles del Estado, o que se construyan po cuenta de la Nación, y la inspección de los qu se construyan o exploten por empresas partic lares con su garantía.

2º — Proponer al Poder Ejecutivo la con trucción de nuevas vías férreas, ramales y est ciones donde crea que lo exija el mejor servici de los ferrocarriles o las necesidades de la in dustria.

3º — Dictaminar, previo informe del Depa tamento de Ingenieros, sobre la aprobación d los planos de las vías férreas a construirse dirigir la compra de materiales con sujeción los preceptos de la ley de contabilidad.

4º — Presentar a la aprobación del gobiern los reglamentos a que debe sujetarse la adm nistración y explotación de las líneas férreas d estado, especificando en cuanto sea posible l deberes y atribuciones de cada empleado segú su categoría y fijar en los casos ocurrentes, la instrucciones que han de observar los inspector de los ferrocarriles que se construyen o se e plotan por cuenta de la Nación o con su g rantía.

5º — Uniformar la contabilidad de los ferr carriles que se construyan o exploten por l Nación o con su garantía: ordenar e inspeccio nar la formación de los estados de valores d las líneas que se construyen, y cerrar en opo tunidad, su período de construcción.

6º — Proponer al Poder Ejecutivo las tarifas que deban regir en los ferrocarriles de la Nación, dictaminar en las de los ferrocarriles garantizados, y aprobar los horarios, aumento o disminución de trenes, propuestos por las administraciones respectivas.

7º — Resolver los reclamos que formulasen los particulares contra las administraciones de los ferrocarriles de la Nación.

8º — Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en todas las oficinas de su dependencia, proponiendo al ministerio las reformas y medidas que crea convenientes al mejor servicio público y explotación de los ferrocarriles.

9º — Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción de los empleados de su dependencia, pudiendo suspenderlos por su propia autoridad por un término que no exceda de 2 meses.

10. — Exigir de las administraciones de los ferrocarriles en explotación y en construcción, y a todos los que manejen fondos destinados a ferrocarriles o procedentes de ellos, la presentación mensual, trimestral o semestral de sus respectivas cuentas de gastos y entradas.

11. — Examinar las cuentas a que se refiere el anterior inciso y elevarlas con su informe a la Contaduría general.

12. — Formar anualmente la carta de todos los ferrocarriles existentes en la Nación, ya sea en servicio o en construcción, especificando en ella su traza longitudinal, territorios que atraviesan y si pertenecen a la Nación, provincias o a las empresas particulares.

13. — Determinar periódicamente, a los efectos del artículo 4º de la ley general de ferrocarriles, el tren rodante que debe mantener en servicio ordinario cada línea en relación al movimiento de carga y pasajeros entre los diversos pueblos que ligare.

14. — Examinar las cuentas de los ferrocarriles garantidos.

15. — Inspeccionar la marcha de los ferrocarriles considerados nacionales por la ley, exigirles el cumplimiento de sus obligaciones e imponerles las penas en que incurrieren con arreglo a la misma.

Art. 3º — El personal de la Dirección General de ferrocarriles se compondrá de un presidente y dos directores, de los cuales uno será ingeniero.

Serán nombrados con acuerdo del Senado, y gozarán del sueldo que le fije la ley general de presupuesto.

Para ser ingeniero director se requieren seis años de ejercicio de su profesión.

Art. 4º — La dirección tendrá dos contadores fiscales, tres ingenieros inspectores y los demás empleados que determine la ley de presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 22 de Mayo de 1888.

C. PELLEGRINI.
Adolfo Labougle,
Secretario.

—En seguida se votan y se aprueban sucesivamente las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto del Senado en su artículo 1º, en los incisos 3º, 7º, 13 y 15 del artículo 2º; y en el artículo 3º. Se aprueban también los artículos 4º y 5º nuevos.

4

Sr. Ministro del Interior. — Quiere decir, señor presidente, que la ley queda como la ha sancionado la Cámara de Diputados. Hay algunas reformas de palabras que no tienen más objeto que hacer concordar los artículos modificados con las disposiciones generales y que no sé si han sido votadas.

Sr. del Valle. — Habría que votarlas.

Sr. Secretario. — Se han aprobado. No sé si el señor ministro se refiere al inciso 13, donde dice: «previa aprobación del Poder Ejecutivo».

Sr. Presidente. — Se ha votado todo.

Sr. del Valle. — Sobre todo, el señor secretario debe verificar si hay alguna otra modificación que no se haya votado.

Sr. Paz. — No sería posible que el Senado diera un voto general.

Sr. Ministro del Interior. — Podría hacerse, explicándose el significado de esas modificaciones.

Sr. Paz. — El Senado es juez de la importancia de las modificaciones.

Sr. Presidente. — Es inútil la discusión, porque se han votado todas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Sr. Ministro del Interior. — ¿Entonces queda como ley la sanción de la Cámara de Diputados?

Sr. Presidente. — Sí, señor.

5

—Se lee el despacho de la Comisión de Guerra, en el proyecto que acuerda aumento de pensión a la señora Catalina F. de Hernández.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Entiendo que no está presente ninguno de los miembros de la Comisión de Guerra; así es que conviene suspender la consideración de este despacho.

Sr. Presidente. — Si no hay oposición, así se hará.

Continuaremos con la consideración del despacho de la Comisión de Peticiones.

6

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, acordando a la señora Carmen M. de Haymes Sagasta, viuda del vista de aduana de la Capital don José M. Sagasta, la pensión de ciento veinte pesos ($ 120 m|n.) mensuales; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, Julio 11 de 1888.

José E. Gollán. — Maximio Ruiz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Carmen M. de Haymes Sagasta, viuda del vista de aduana de la Capital don José M. Sagasta, la pensión mensual de ciento veinte pesos.

Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto se pagará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 25 de Junio de 1888.

BENJAMÍN ZORRILLA.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Ruiz. — Pido la palabra.

Como se ve por la lectura que acaba de hacerse, este es un proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión, al hacer el estudio de los expedientes de su referencia, ha encontrado que el señor don José M. Sagasta ha sido empleado de la aduana de esta Capital durante veinte años, con un sueldo de doscientos pesos.

Según los informes de la dirección de rentas, este empleado ha cumplido su deber con toda puntualidad y honradez.

La señora Carmen M. de Sagasta se ha presentado al Honorable Congreso invocando los servicios prestados por su finado esposo, y solicita una pensión graciable para atender a las necesidades de la vida.

Con estos antecedentes, la Comisión no ha podido hacer otra cosa, sino aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto, tal como ha venido de la Cámara de Diputados.

—Se aprueba sin observación el proyecto, en general y en particular.

Sr. Presidente. — No estando presente ninguno de los miembros de la Comisión de Guerra para informar sobre los otros asuntos, se postergará su consideración hasta la próxima sesión.

Queda levantada la presente.

—Eran las 4 p. m.

NUMERO 24

22.ª SESION ORDINARIA — JULIO 17 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, Derqui, Funes, Gil, Mendoza, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Modríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Febre, Moyano y Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Baibiene, del Valle y Gollán.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—Los señores senadores **Tello** y **Pérez** presentan un **proyecto** que **funda** el señor senador **Tello autorizando al Poder Ejecutivo** para **construir** una **línea telegráfica** de **La Quiaca** a la **capital** del departamento de **Iruya.**
3.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Guerra en el proyecto de ley en revisión, **aumentando la pensión** a la señora **Catalina F. de Hernández.**
4.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Guerra en el proyecto de ley **acordando aumento de pensión** a la señora **Cecilia F. de Centeno.**
5.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Guerra en el proyecto de ley **acordando aumento de pensión** a la señora **Simona G. de Linares.**
6.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el proyecto de ley en revisión, **autorizando al Banco Provincial de Córdoba** a **aumentar** su **circulación** hasta **ocho millones de pesos moneda nacional.**
7.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el proyecto de ley en revisión, **autorizando** al **Poder Ejecutivo** a **invertir** de **rentas generales** hasta la **suma** de **30.000 pesos moneda nacional** en la **instalación** de la **Suprema Corte Nacional** y **juzgados federales** de la **Capital.**

—**En Buenos Aires, a diecisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baibiene, del Valle y Gollán, con aviso; y con licencia, Febre, Moyano y Rocha.**

Leída y aprobada el acta de la anterior de 14 del corriente (21ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo pidiendo autorización para invertir la suma de ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional en el pago de los haberes devengados al personal técnico que fué empleado en el servicio sanitario del interior y en el racionamiento de los cuarentenarios del lazareto de Martín García durante el corriente año. A la Comisión de Hacienda.

—Proyecto, en revisión, de la Honorable Cámara de Diputados destinando la suma de doscientos mil pesos moneda nacional para la canalización de los riachos de Victoria y Gualeguay. A la Comisión del Interior.

—La Honorable Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva del proyecto de ley

acordando permiso para ausentarse del país a la pensionista Aurora Quinteros. Al archivo.

Peticiones particulares

Jerónimo Pérez manifiesta que el señor E. Madero, en su propuesta de compra de los terrenos del puerto hace figurar indebidamente una fracción de terreno que pertenece al peticionante. A la Comisión del Interior.

—Henry Fisher, por el Ferrocarril Central Argentino, propone continuar el ramal de Cañada de Gómez y Pergamino hasta el pueblo de San Fernando, en la provincia de Buenos Aires. A la Comisión del Interior.

—Américo Jáuregui, pensionista militar, pide aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

—Gregorio Soler propone comprar doscientas leguas de campos fiscales sobre el río Gallegos, a 700 pesos cada una. A la Comisión del Interior.

—Paulina Benavides de Atencio, hija del general Benavides, solicita pensión graciable. A la Comisión de Guerra.

—El teniente coronel F. Adalid y el mayor Pastor Saraví solicitan en compra dieciséis leguas de campos fiscales. A la Comisión del Interior.

2

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo mandará construir una línea telegráfica de La Quiaca a la capital del departamento de Iruya, pasando por el pueblo de Santa Victoria, provincia de Salta.

Otra, de la Siberia Argentina a la capital del departamento Santa Catalina, pasando por el pueblo de Rinconada, provincia de Jujuy.

Art. 2º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la cantidad de cincuenta mil quinientos pesos moneda nacional en la ejecución de la presente ley, la que se imputará a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Eugenio Tello. — Domingo T. Pérez.

Sr. Tello. — Pido la palabra.

En obsequio del diputado nacional por Salta doctor Arias, debe principiar por declarar que él tuvo el pensamiento de presentar un proyecto muy semejante a éste, y no lo hizo por haberse ausentado de esta Capital.

También la Dirección General de Telégrafos proyectó estas líneas para completar la red telegráfica en esa zona.

A su vez los gobiernos de Salta y Jujuy sienten la necesidad de la construcción de esas líneas, porque, para ponerse en contacto con esos departamentos, hay que recorrer grandes distancias, empleando muchas veces cinco o seis días a caballo.

Hay más: de dos años a esta parte el estado normal de la línea a Bolivia ha sido de estar interrumpida a causa del largo trayecto que hay entre Humahuaca y La Quiaca, porque no existe nadie que la vigile ni la componga.

Señor presidente: para que la Honorable Cámara pueda penetrarse de la conveniencia de la construcción de estas líneas, daré brevemente algunos datos sobre la población, industria y comercio de esos lugares, pasando en seguida a hacer el cálculo de su costo.

El departamento Santa Victoria tiene aproximadamente seis mil habitantes, el de Iruya cinco mil. Ambos departamentos hacen su comercio de exportación con Bolivia, que consiste en maderas y ganado, y se proveen en la plaza de Salta.

En este último departamento está la mina Chacabuco, muy conocida e importante. El departamento Cochinoca, también de bastante importancia, tiene aproximadamente diez mil habitantes, el de Rinconada seis mil y el de Santa Catalina siete mil.

Estos tres departamentos están situados en una rica zona aurífera y hacen su comercio de ganado con Bolivia.

Estos datos demuestran, pues, la conveniencia de la construcción de estas dos líneas.

El costo según los datos que he tomado será el siguiente:

De La Quiaca a Santa Victoria hay 70 kilómetros, de Santa Victoria a Iruya 60; total 130 kilómetros, que, a razón de 150 nacionales cada uno, asciende a 19.500 pesos.

Esto a causa de la larga distancia que hay que recorrer para transportar los materiales, y a pesar de que no faltan maderas, que es lo que ocasiona el principal gasto.

En cuanto a la línea del poniente, de la Siberia Argentina a la Rinconada hay 60 kilómetros y de Rinconada a Santa Catalina

otros 60, que, a razón de 200 pesos cada uno, importan 24.000. En esta línea he agregado 50 nacionales más por kilómetro, teniendo en cuenta la falta de madera, habiendo que transportarla de largas distancias.

El costo total de ambas líneas es, pues, de 43.500 pesos.

Creo que la Cámara se habrá penetrado de la conveniencia que hay en construir cuanto antes estas líneas telegráficas, y pido a mis honorables colegas se sirvan apoyar este proyecto para que pase a Comisión.

—Apoyado suficientemente, se destina a la Comisión del Interior.

3

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley, en revisión, que acuerda aumento de pensión a la señora Catalina F. de Hernández.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, Julio 11 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a cien pesos mensuales la pensión de que goza actualmente la señora Catalina F. de Hernández, viuda del sargento mayor don Lázaro Hernández.

Art. 2º — Mientras esta diferencia no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 22 de Septiembre de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Como se ve, por la lectura de este proyecto, él viene sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Esa sanción ha sido modificada a requisición de la viuda del sargento mayor Lázaro Hernández, 2º jefe del batallón 3º de línea, quien murió en servicio activo, contando solamente veintiséis años de antigüedad.

Esta fué la razón por la cual el Poder Ejecutivo, con arreglo a la ley del 65, le acordó el goce de pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba el causante, puesto que esa ley fija el número mínimo de treinta años para gozar como pensión la mitad del sueldo de que disfrutaba el causante.

La Comisión de Guerra, señor presidente, ha tenido en cuenta que, si bien es cierto que la ley del 65 establece esa escala, también lo es que, en los tiempos a que hemos llegado, esa ley puede considerarse pasada de oportunidad, porque recordaré a la Cámara que todas las pensiones y jubilaciones referentes a empleados civiles, con mucho menos de treinta años de servicios, se han acordado con las dos terceras partes o con la mitad del sueldo.

Así, pues, la Comisión ha creído rigurosamente justo aumentar la pensión de la señora del sargento mayor Hernández a cien pesos, como lo dice el proyecto de que se trata, lo que apenas es aproximadamente la mitad del sueldo que corresponde actualmente a un sargento mayor.

Son estas las principales consideraciones que ha tenido la Comisión para creer justo el aumento sancionado por la Cámara de Diputados y que la Comisión del Senado propone que se acepte.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud de la señora Cecilia F. de Centeno, pidiendo aumento de pensión; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a ciento cincuenta pesos la pensión que actualmente goza la señora doña Cecilia F. de Centeno.

Art. 2º — En tanto este gasto no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

La viuda del coronel don Dámaso Centeno solicita del Congreso aumento de la pensión que actualmente goza. Ella es de cuarenta pesos.

La Comisión, señor presidente, ha tenido en cuenta que el aumento que propone al Senado aún lo considera exiguo; pero, en atención a las dificultades que desde ya se tocan, por el aumento en tantas pensiones que el Congreso se ve obligado a decretar, ha reducido éste a ciento cincuenta pesos, que es la mitad del sueldo que actualmente tiene un teniente coronel.

Verdaderamente, habría deseado hacer un aumento mayor, porque se trata de un jefe que murió en acción de guerra, y por ser el único recomendado especialmente en el parte que se dió de la batalla de Caseros.

Y a propósito de esto, y para que la Cámara conozca esta distinción, pido al señor secretario lea uno de los párrafos del parte oficial de esa batalla.

Sr. Presidente. — Se necesita una votación del Senado para proceder a hacer esa lectura, pues el artículo 153 dice: «A excepción del acta, comunicaciones y demás expresado en el artículo 135, nada escrito o impreso se leerá en la Cámara: pero ésta podrá, mediante resolución especial, conceder la excepción de esta regla que estime oportuna.»

Sr. Barros. — Pienso que no es la primera vez que el miembro informante de una Comisión al dar explicaciones a la Cámara, pide que se dé lectura de alguna de las piezas que se encuentran en el expediente sobre el cual se informa. Esto ha sido de práctica, y extraño que ahora se requiera una votación, la cual deseo evitar, dando yo lectura del párrafo.

Sr. Pérez. — Se trata de una parte del informe.

Sr. Presidente. — El señor senador ha dicho: «un parte de la batalla de Caseros».

Sr. Barros. — «Un párrafo».

Sr. Presidente. — Se va a leer.

—Se lee:

«Su excelencia me dice que no recomienda especialmente la comportación de ningún jefe, porque todos han mostrado decisión y bravura, si bien no puede dejar de recomendar a la estimación nacional la infantería y artillería. Es aquí el lugar de decir a vuestra excelencia que el señor presidente tiene que deplorar la pérdida del leal y bravo jefe del batallón Cepeda, coronel don Dámaso Centeno, muerto de bala de cañón.»

Sr. Mendoza. — ¿En qué batalla fué muerto?

Sr. Barros. — En Caseros.

Después de esto, me parece que no debo ocupar por más tiempo al Senado para demostrar las razones que la Comisión ha tenido para despachar favorablemente el proyecto sobre el cual informo.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Después del informe del señor senador sobre este asunto, es difícil que pueda agregarse alguna palabra en favor del proyecto que se discute. Sin embargo, debo manifestar que por pocas pensiones daría mi voto con tanto placer como por la presente.

El coronel Centeno, como lo ha dicho muy bien el miembro informante, era un jefe de altos méritos, contraídos en favor del país y acreedor entonces a su reconocimiento.

No solamente perdió su vida en las luchas de la República, luchas que venían persiguiendo tan gran propósito, propósito al cual hemos llegado con satisfacción de todos los argentinos, para honor del país y, tal vez pueda decirlo, para consideración y respeto de las naciones civilizadas que nos observan, sino que, a estos méritos como guerrero, debe agregarse algo más, porque me consta, y es el sacrificio personal de su fortuna particular, que el coronel Centeno hizo en aras de la patria.

Y tal vez esta pobre familia que hoy viene a solicitar aumento de pensión, a ciento cincuenta pesos, después de tantos años, lo hace obligada por la necesidad, porque el patriotismo y abnegación del fundador de la familia, del distinguido coronel Centeno, colocóla en una condición social poco desahogada.

Me ha parecido bien manifestar estas razones en apoyo del voto que voy a dar en favor del dictamen de la Comisión.

He dicho.

—Se vota el proyecto y aprueba.

5

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud de la señora Simona G. de Linares; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Al Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 1º — Auméntase a cien pesos mensuales la pensión que actualmente goza la señora Simona G. de Linares.

Art. 2º — En tanto este gasto no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales y se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Siento verdadera satisfacción al tener que informar en favor de la familia de un compañero y amigo, con quien he compartido rudos infortunios, en una época luctuosa para La Rioja, cuando más ha sido asediada por las montoneras.

El año 67 nos encontrábamos juntos con el teniente coronel Linares, cuando, a consecuencia de los sucesos que se desarrollaban en esa provincia y después de un combate dado por las fuerzas de Varela, fué tomado y fusilado en la población de Famatina.

Si bien es cierto que la pensión de cuarenta y cinco pesos, que goza la viuda de ese militar, es la que le corresponde con arreglo a la ley del año 65 sobre pensiones y retiros, también es verdad que, con relación a lo que perciben otras pensionistas, hay una visible desigualdad.

Por estas consideraciones, la Comisión cree justo aumentar la pensión a la suma de cien pesos, que no es ni la mitad de lo que disfrutan actualmente las viudas de los tenientes coroneles.

Creo que después de los proyectos que acaban de sancionarse, el Senado no tendrá inconveniente en aprobar el que está en discusión.

—Se vota el despacho y se aprueba.

6

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión, autorizando al Banco Provincial de Córdoba para aumentar su circulación hasta ocho millones de pesos moneda nacional; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aprobación en los mismos términos que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Julio 14 de 1888.

T. Mendoza. — D. T. Pérez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Banco Provincial de Córdoba a aumentar su circulación hasta ocho millones de pesos moneda nacional, igual a su capital realizado, previa la constitución de una reserva metálica de tres millones de pesos moneda nacional oro.

Art. 2º — Los fondos públicos destinados a garantizar este aumento de circulación serán adquiridos en los términos del artículo 39 de la ley de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 22 de Junio de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Buenos Aires, Junio 18 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Los artículos 41 y 47 de la ley de bancos nacionales prescriben al Poder Ejecutivo el deber de dar cuenta al Honorable Congreso de los arreglos hechos con los bancos existentes para garantizar su emisión de billetes, y la

obligación de informarlo sobre los resultados y ejecución de dicha ley.

Todos los bancos que circulaban billetes inconvertibles, por autoridad o consentimiento del gobierno nacional, se acogieron a la ley, en los términos de los artículos 36 y 39.

El Banco de Estado de la provincia de Buenos Aires se acogió por medio de una nota del Poder Ejecutivo y del presidente del directorio. Lo mismo hicieron el Banco Nacional, el de Santa Fe, el de Entre Ríos, el de Córdoba, el de Tucumán y el de Salta.

El Poder Ejecutivo adjunta a este mensaje una copia legalizada de los arreglos hechos y decretos expedidos, y pone también en conocimiento del Honorable Congreso que ha quedado instalada la oficina inspectora de bancos, y que, tanto las sumas en oro recibidas de algunos de estos bancos para pagar los fondos públicos, como las letras que aseguran el pago de las cuotas anuales en el término de siete años, se hallan depositadas en el Banco Nacional.

Según el artículo 36 de la ley, basta que los bancos existentes que circulan billetes declaren que se acogen a la ley, para tener el derecho de pagar en siete años los fondos públicos, sin estar obligados en este caso a dar ninguna garantía.

Pero, con el fin de evitar en ese lapso la continuación de la anarquía monetaria, aumentada con la presencia de nuevos billetes emitidos en ejecución de esta ley, el Poder Ejecutivo indujo a los bancos a que hicieran uso de la facultad conferida en el artículo 39. Según este artículo, el Poder Ejecutivo puede anticipar a cada banco el depósito de todos los fondos públicos necesarios para garantizar la emisión actual, previos los arreglos y las garantías a su satisfacción, y procediendo así, se ha evitado la continuación de la anarquía monetaria, los perjuicios que sufría el comercio interior al pagar por diferencias de cambio 8 y 10 % en cada operación, y se ha asegurado el valor y el pago del billete.

La ley de los bancos nacionales garantizados tomó por punto de partida el respeto de los hechos existentes para no violentar los establecimientos de crédito ni producir perturbaciones en el comercio. Por eso les permitió la adquisición en siete años de los fondos públicos para garantizar su emisión actual, a diferencia de aquellos que pretendan aumentarla o de los bancos nuevos que se funden. En estos dos últimos casos, los bancos que quieran circular billetes deben comenzar por pagar al contado y en oro los fondos públicos.

No podía, pues, el Poder Ejecutivo exigir como garantías de los arreglos, es decir, del pago en siete años de los fondos públicos, que el gobierno les ha anticipado, el oro que los bancos tienen prestado al público, porque esto habría importado producir una violenta perturbación monetaria. No podía exigirles un fiador, porque habría sido colocarlos en una situación imposible o difícil, ni bienes raíces, porque no los tienen los bancos de circulación de billetes.

El Poder Ejecutivo juzgó que la única garantía posible consistía en el nuevo régimen a que se someten los bancos, en la ley nacional que los rige y los controla, y en las letras que han firmado para pagarlas en siete años, como lo determina la ley en la sección especial destinada a la legislación de los bancos existentes, al tiempo de su promulgación, y que circulaban billetes por autoridad del gobierno nacional.

Como consecuencia de los arreglos, se reconoció a los billetes de los bancos provinciales el carácter de moneda legal y de pago en toda la República, cesando así la anarquía monetaria y la depreciación de 6 y 8 % que tenían.

Se ha dicho que la uniformidad de la circulación fiduciaria hace emigrar el billete del interior a las plazas comerciales del litoral. Esta observación es sorprendente, porque todos los pueblos comerciales y civilizados han constituído la unidad monetaria y la uniformidad de la circulación como uno de los grandes beneficios que facilitan la comunicación y las transacciones.

Hasta 1881 el Banco Nacional sellaba los billetes destinados a circular en cada provincia, y adaptaba su valor al de las chirolas, bolivianos, soles, etcétera, que constituían la moneda metálica de cada una de ellas, y aun así los billetes venían al litoral pagando grandes diferencias de cambio, como venía toda la variedad de monedas metálicas para ser exportadas al exterior en seguida como mercadería por el gobierno nacional o por las casas de comercio.

Hoy salen los billetes de las provincias del interior al litoral para pagar consumos superiores a la producción, como sale el oro de la capital de la República a pagar al mercado extranjero los saldos no satisfechos por la exportación.

La observación es, pues, infundada, confundiendo una cuestión de circulación uniforme

de billetes, que es la obra del progreso, con una cuestión de consumo y producción.

Los billetes de las provincias productoras, de aquellas que consumen, pero que no carecen de una cantidad de frutos del país para darlos en cambio de sus deudas, no abandonan la localidad en que ellos sirven las necesidades de la circulación; pero están sometidas a otra ley las provincias donde el consumo se halla en una desproporción enorme con la producción.

Esta es la verdadera razón de la emigración de los billetes, y ella se funda en la geografía y en la naturaleza de las cosas.

El remedio no consiste en volver a la anarquía monetaria, sino en desenvolver los medios de comunicación, para dar salida rápida y barata a los productos del interior, en mejorar las condiciones de las vías fluviales, en dar al interior de la República, que tiene grandes riquezas que explotar, los recursos necesarios para el trabajo.

A eso contribuye el nuevo régimen bancario, el cual, asegurando el pago y el valor del billete, distribuirá mejor el capital, con el concurso del particular y con el de las provincias. En breve se fundarán bancos provinciales con arreglo a la nueva ley, mientras que otros se apresuran a adquirir el oro necesario para pedir el aumento de circulación.

El Poder Ejecutivo termina este informe elevando a la consideración del Honorable Congreso la solicitud del directorio del Banco de Córdoba y de los comerciantes de esa provincia.

La suma de la circulación fijada a los bancos que emitían billetes inconvertibles antes de la ley de 3 de Noviembre de 1887, era relativa al total del capital realizado, menos para el Banco de Córdoba que, teniendo un capital realizado de ocho millones, sólo fué autorizado a circular cuatro millones de pesos.

La ley de Noviembre mencionada tomó los hechos como existían y no consideró la situación desigual en que quedaba el Banco de Córdoba, y así, mientras que los otros establecimientos amparados por la ley nacional adquirieron el derecho de circular en billetes una suma igual a su capital realizado y de pagar en siete años los fondos públicos que garantizan su emisión, el Banco citado quedó privado en parte de esos beneficios.

El directorio de ese establecimiento, cuando se acogió a la ley, hizo constar en su solicitud ese hecho y esa pretensión, que el Poder Ejecutivo no pudo desolver, porque la ley no le atribuye ninguna facultad a este respecto.

Hoy se renueva el pedido y el Poder Ejecutivo cumple el deber de remitirlo al Honorable Congreso, recomendándolo a su consideración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
W. Pacheco.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda me ha encargado informar sobre este proyecto, que viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

El directorio del Banco Provincial de Córdoba, y al mismo tiempo todo el comercio de esa provincia ha solicitado, por intermedio del gobierno nacional, se le autorice para emitir cuatro millones de pesos moneda nacional, igual a su capital realizado.

La emisión actual de ese Banco es de cuatro millones, de modo que trata de elevarla al doble.

Las razones en que ese Banco se funda para que se haga con él una excepción a este respecto, son las siguientes. Cuando se dictó la ley de 3 de Noviembre del año pasado, sobre bancos nacionales garantizados, el de Córdoba sólo tenía un capital realizado de dos millones; pero, en esos mismos momentos la Legistura de aquella provincia autorizó al Poder Ejecutivo de la misma para aumentar el capital del Banco a ocho millones, lo que se hizo en Diciembre del mismo año.

No sé si por descuido o negligencia, el directorio de ese establecimiento no lo manifestó al gobierno de la Nación, para que se le acordaran los beneficios que la ley de bancos nacionales concedía a todos los establecimientos de su género que circulaban billetes en la República; pero, el caso es, señor presidente, que este Banco, con un capital realizado de ocho millones de pesos, sólo tiene en circulación hoy la mitad, y es por eso que viene ahora a pedir que se le autorice para emitir cuatro millones más, es decir, que se le ponga en las mismas condiciones en que se encuentran todos los demás establecimientos de crédito que se han acogido a la ley de bancos garantizados. La Comisión, al estudiar este proyecto, se ha hecho muchas reflexiones sobre el derecho que le asistiría a este Banco para obtener lo que solicita.

La Comisión ha despachado este asunto en la misma forma que lo ha hecho la Cámara de Diputados, teniendo esto como equitativo, por que, al fin, señor presidente, se trata de un establecimiento que produce verdaderos beneficios al país, puesto que sus billetes tienen circulación en toda la República; que no sería

justo que este Banco quedara fuera de los beneficios de que disfrutan los demás establecimientos de su clase, que pueden emitir billetes por igual suma al capital realizado.

Estas son las razones principales en que la Comisión de Hacienda del Senado se ha fundado para aceptar este proyecto en los mismos términos en que viene sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Cree que no hay una violación de la ley de bancos garantidos, ni hay, por otra parte, perjuicio alguno para los demás establecimientos bancarios, y que, por el contrario, hay verdadero beneficio para aquel establecimiento, para la provincia donde presta más directamente sus servicios y para el país en general.

Estas son las razones que en general ha tenido la Comisión para despachar este asunto en la forma que lo ha hecho.

Si en la discusión en particular se ofreciera alguna dificultad, tendré el placer de satisfacer a mis honorables colegas.

Es cuanto tengo que informar.

—Se vota el dictamen de la Comisión y es aprobado.

7

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda os aconseja la aprobación del proyecto de ley enviado en revisión por la Honorable Cámara de Diputados, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir 30.000 pesos moneda nacional en la traslación e instalación de la Suprema Corte de Justicia y juzgados federales de la Capital.

El miembro informante dará las razones de este despacho.

Sala de Comisión, Julio 14 de 1888.

T. Mendoza. — D. T. Pérez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir de rentas generales hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional en la instalación de la Suprema Corte Nacional y juzgados federales de la Capital en el edificio que ocupaba el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Este gasto se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, a 25 de Junio de 1888.

BENJAMÍN ZORRILLA.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Buenos Aires, Junio 14 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Habiéndose designado para la Suprema Corte justicia federal y juzgados seccionales de la Capital el local que ocupaba en esta ciudad el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo ha dispuesto convenientemente las refacciones necesarias en el edificio, la instalación en él de los juzgados aludidos y viene a solicitar de vuestra honorabilidad la correspondiente autorización para proceder al pago de los gastos ya ordenados y los que ocasionará la traslación de la Suprema Corte y la reforma y aumento de su mobiliario, como lo requiere tan elevado cuerpo y la extensión y magnificencia del local mismo.

En el oficio que en copia se acompaña, vuestra honorabilidad verá que la Suprema Corte estima que para la dotación de su mobiliario necesitará por lo menos, la suma de veinte mil nacionales. El Poder Ejecutivo, por otra parte, calcula que no ascenderán a menos de diez mil pesos los demás gastos, para cuyo servicio no cuenta con recursos en el presupuesto.

Al indicar la conveniencia de acordar un preferente despacho a este asunto, el Poder Ejecutivo recuerda a vuestra honorabilidad que la Suprema Corte funciona actualmente en una casa alquilada e incómoda y que la traslación de los juzgados federales era urgentemente reclamada para instalar el nuevo juzgado correccional en el antiguo Cabildo donde éstos funcionaban, dando a la vez desahogo al Archivo General de los Tribunales que había cesado de recibir expedientes, libros y protocolos por la estrechez de su local.

Por lo demás, el referido gasto importa una verdadera economía: ahorra el erario la partida de siete mil doscientos pesos anuales a que ascienden los alquileres de la casa para la Suprema Corte, y otra partida, igual por lo menos, que era forzoso asignar para disponer de un local aparente con destino a algunas de las reparticiones del estrecho Cabildo.

El Poder Ejecutivo cree suficiente lo expuesto para pedir a vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
Filemón Posse.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir de rentas generales hasta la suma de treinta mil pesos nacionales, en la instalación de la Suprema Corte Nacional y juzgados federales de la Capital, en el edificio que ocupaba el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Este gasto se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Posse.

Suprema Corte de Justicia

Buenos Aires, Junio 7 de 1888.

Al excelentísimo señor presidente de la República, doctor don Miguel Juárez Celman.

Tengo el honor de manifestar a vuestra excelencia que la traslación de esta Suprema Corte al nuevo local que le ha sido designado, exige la reforma y aumento del mobiliario, y los gastos que esto ocasionará para su conveniente instalación, ascenderán por lo menos a la suma de veinte mil pesos moneda nacional.

Siendo esta cantidad indispensable con arreglo a los presupuestos que se han formado, y necesitando la Corte usar de ella inmediatamente, ruego a vuestra excelencia se digne disponer que la mencionada suma sea puesta a su disposición.

Dios guarde a vuestra excelencia.

Benjamín Victorica.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Pérez. — Pido la palabra.

Como se ve, este asunto ha sido ya sancionado por la Cámara de Diputados y viene en revisión al Senado.

Se trata de autorizar al Poder Ejecutivo para invertir una suma que no se halla calculada en el presupuesto, y a fin de sufragar los gastos que demandan las reparaciones del edificio que ocupaba el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, y donde deben trasladarse la Suprema Corte de Justicia de la Nación y juzgados seccionales de esta Capital.

A este gasto de reparaciones hay que agregar el gasto de instalación de los tribunales, gasto que ha sido calculado en la suma de 30.000 pesos moneda nacional.

El Poder Ejecutivo hace notar muy bien en su mensaje que esta suma representa una economía a la Nación, puesto que evita continuar haciendo un gasto de siete mil pesos anuales, que es lo que paga la Suprema Corte por el alquiler de la casa que hoy ocupa.

Además, hay esta otra conveniencia en la traslación de la Suprema Corte y los juzgados de sección, y es que el local en que funcionaba el juzgado de sección será ocupado por el juzgado de correccional, dándole mayor comodidad, y además en este mismo local se va a instalar el Archivo General de los Tribunales, que hoy tiene que rechazar expedientes porque se encuentra lleno.

La Comisión, pues, no ha tenido inconveniente en despachar este asunto, en vista de estas consideraciones, en la misma forma en que lo ha hecho la Cámara de Diputados.

—Se vota el dictamen de la Comisión y es aprobado.

Sr. Presidente. — Habiendo terminado la orden del día, se levanta la sesión.

—Eran las 3 y 45 p. m.

NUMERO 25

23.ª SESION ORDINARIA — JULIO 19 DE 1888

Presidencia del doctor DERQUI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Funes, Gil, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M. F.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Moyano y Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Cambaceres, Febre, Gollán, Mendoza y Pizarro.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión del Interior en el proyecto de ley en revisión, **autorizando** al **Poder Ejecutivo** a **invertir** hasta la **suma de 300.000 pesos** en la **construcción** de **tres puentes** en la provincia de **Mendoza.**
3.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión del Interior **no haciendo lugar** a las **solicitudes** de los señores **Ramón Bohigas y Compañía, Manuel García Láinez, Guillermo A. Tappen** y **Andrés Supeña.**

—En Buenos Aires, a diecinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidas en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Cambaceres, Febre, Gollán, Mendoza y Pizarro, con aviso; y los señores senadores Moyano y Rocha, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 17 del corriente (22ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de ley que autoriza la inversión de 57.535 pesos moneda nacional para el pago de créditos por pasajes del Departamento de Guerra. Al archivo.

—Mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando la propuesta de los señores Lumb e hijos, para la enajenación de los terrenos tomados al río por las obras del puerto de la Capital. A la Comisión del Interior.

—Proyecto de ley, en revisión, sobre refacciones en la línea del Ferrocarril Central Norte. A la Comisión del Interior.

—Proyecto de ley, en revisión, acordando pensión a la señora Carmen Q. de Alvarez. A la Comisión de Peticiones.

Peticiones particulares

Dolores Lavalle de Lavalle pide la liquidación y pago de los sueldos del general don Juan Lavalle, que aun se le adeuden. A la Comisión de Guerra.

—Eusebio Maciel, por sí y sus hermanos, solicita el aumento de la pensión que gozan como hijos de un guerrero del ejército del general Lavalle. A la Comisión de Guerra.

Despachos de Comisión

La Comisión del Interior se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para vender en remate público varias propiedades de la Nación, situadas en Rosario de Santa Fe.

—En la solicitud de don Antonio García y Compañía, para construir un canal frente al puerto del Uruguay. A la orden del día.



La Comisión de Hacienda se ha expedido en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, autorizando para invertir 89.545,62 pesos en el pago al cuerpo sanitario empleado en el cólera, y racionamiento de inmigrantes en el lazareto de Martín García. A la orden del día.

La Comisión de Negocios Constitucionales se ha expedido en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, acordando 30.000 pesos al señor Sinforiano Alcorta por servicios prestados en el Paraguay. A la orden del día.

2

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de 300.000 pesos moneda nacional en la construcción de tres puentes en la provincia de Mendoza; y, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

El miembro informante os dará las razones de este dictamen.

Sala de la Comisión, Julio 16 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000) en la construcción de tres puentes en la provincia de Mendoza, previos los estudios necesarios del Departamento de Obras Públicas. Dos de estos puentes se construirán sobre el río Tunuyán, uno en el camino del Sur y otro en el departamento de Rivadavia, frente a la Villa de San Isidro, y el tercero sobre el río Diamante, en el camino hacia la gobernación del Neuquén.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se hará de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 27 de Junio de 1888.

R. Cano.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Ha venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados el proyecto por el que se vota la cantidad de trescientos mil pesos para hacer tres puentes en la provincia de Mendoza, en los ríos llamados Tunuyán y Diamante.

La Comisión ha recibido informes de los que conocen los expresados ríos y las necesidades de la provincia de Mendoza, y de esos antecedentes deduce que el Honorable Senado debe prestar su aprobación al proyecto sancionado en la otra Cámara.

Los puentes a hacerse son: uno en el río Diamante y dos en el río Tunuyán.

Este último recorre la provincia de Mendoza de Oeste a Este, inclinándose al Norte; de manera que viene a separar los departamentos del Sur de San Vicente, Luján, Guaymallén y Las Heras de todos los departamentos del Este.

Uno de los puentes que se proyectan hacer en este río, va por el camino del Sur a la gobernación del Neuquén, y el otro por el camino del Este al Litoral de la República.

El lecho de este río, señor presidente, es el que hace más necesaria la construcción de estos puentes, porque su piso es fangoso y se canaliza con la mayor facilidad; de manera que no ofrece garantía ninguna, pues el paso que hoy es bueno, mañana es malo. Así se ve a las mensajerías nacionales y departamentales detenidas en el río buscando paso, salvando de los peligros en que han caído, por haber intentado atravesar un paso que el día anterior era bueno y que se había hecho intransitable.

El tercer puente es en el río Diamante, en el departamento de San Rafael, en el camino que va al Sur de Mendoza a la gobernación del Neuquén.

Este río es de distinta condición del Tunuyán; es muy impetuoso y arrastra en su torrente grandes rodados, de manera que su paso en los meses de Enero y Febrero es peligrosísimo, ya sea para atravesarlo en vehículo o de otro modo.

Conozco esto, señor presidente, personalmente. Una de las veces que he pasado el río Diamante, he estado detenido tres días esperando que bajaran las aguas para poder pasar.

La cantidad que se vota es relativamente insignificante, dada la suma que se votó anteriormente por estudios hechos por el Departamento de Ingenieros para hacer un puente análogo en el río Mendoza.

Esa cantidad fué de ciento setenta y ocho

mil pesos para construir un puente; ahora se votan trescientos mil pesos para hacer tres.

La Comisión no ha considerado que podrían dejar de hacerse estos tres puentes con una cantidad relativamente insignificante, dado el punto de comparación que ha tomado para hacer su cálcu.o, porque los puentes del río Tunuyán son indudablemente más fáciles de construir que el del río Mendoza.

Por estas consideraciones, la Comisión cree que el Senado debe prestar su aprobación al proyecto venido en revisión de la otra Cámara.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se aprueba el despacho de la Comisión.

—Se vota y se aprueba en general y particular.

3

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración las solicitudes de los señores Ramón Buhigas y Compañía y Manuel García Láinez, pidiendo el primero privilegio exclusivo para la fabricación de clavos, etcétera, y oponiéndose el segundo a que se acuerde dicho privilegio; así como las solicitudes de los señores Guillermo A. Tappen y Andrés Supeña, pidiendo el primero privilegio para constituir una sociedad constructora de casas y el segundo proponiendo la canalización de parte del río de la Plata; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente decreto en cada una de ellas las tres solicitudes,

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DECRETA:

Artículo único. — No ha lugar.

Sala de comisiones, Julio 16 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Como el señor senador, encargado de informar sobre este despacho no puede hacerlo porque preside la Honorable Cámara, voy a dar los antecedentes de este asunto.

Los señores Ramón Buhigas y Compañía piden un privilegio para la fabricación de clavos en la República. Al mismo tiempo se presenta el señor Manuel García Láinez, oponiéndose a que se acuerde aquel privilegio, por cuanto él ejerce la misma industria sin privilegio ninguno de la Nación.

De los antecedentes que ha reunido la Comisión al estudiar este asunto, resulta que hay aun otras fábricas de clavos.

De manera que no hay absolutamente necesidad de acordar un privilegio, sobre todo, a una persona que recién quiere explotar esa industria, cuando hay ya fábricas establecidas que la explotan sin privilegio.

La segunda solicitud es de don Guillermo A. Tappen, pidiendo privilegio también para constituir una sociedad constructora de edificios en esta capital y sus alrededores.

No hay ninguna novedad, señor presidente, en tal industria; todos los habitantes de la Capital y suburbios edifican sin el menor inconveniente y no les ha faltado jamás quien hiciera sus construcciones.

No hay, pues, por qué acordar privilegio, sobre todo, cuando se pide con exoneración de impuestos territoriales y exoneración de derechos sobre todos los materiales que introduzca la sociedad.

La tercera solicitud es del señor Andrés Supeña, proponiendo canalizar el río de la Plata hasta Martín García.

El Honorable Senado recuerda que hace pocas sesiones se sancionó un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para hacer practicar estos mismos estudios y otros más, tendientes a facilitar la navegación del río de la Plata y de los ríos Paraná y Uruguay.

De manera que tampoco tiene razón de ser este privilegio.

Estos son los fundamentos que tiene la Comisión para aconsejar al Honorable Senado el despacho de «no ha lugar».

Sr. Presidente. — Si no se observa el procedimiento, se va a votar si se acepta el decreto de «no ha lugar», para las tres solicitudes juntas.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Ha terminado la orden del día, y como existen dos pliegos reservados del Poder Ejecutivo, invito a la Cámara a levantar la sesión pública para pasar a secreta.

—Así se hace.

—Eran las 3 y 30 p. m.



NUMERO 26

24.ª SESION ORDINARIA — JULIO 21 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Cambaceres, Dávila, del Valle, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Navarro, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Febre, Moyano y Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Barros, de la Silva y Nougués.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—Se **acuerda licencia** al señor senador **Baibiene.**
3.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Negocios Constitucionales en el proyecto de ley del **Poder Ejecutivo, acordando** al ciudadano don **Sinforiano Alcorta,** la **suma** de **30.000 pesos** de **curso legal,** como **compensación** de los **servicios prestados** a la **República** en el **Paraguay.**
4.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda, en el proyecto de ley, por el que se **autoriza** al **Poder Ejecutivo** a invertir hasta la **suma de 89.545,62 pesos moneda nacional,** en el **pago** de **haberes devengados** por el **personal técnico que fué empleado** en el **servicio sanitario del interior y racionamiento** de los **cuarentenarios** del **lazareto** de **Martín García.**
5.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión del Interior, en el proyecto de ley, concediendo a los señores **Antonio García** y **Compañía** el **derecho** de **abrir** y **explotar un canal** en la **isla** de **su propiedad frente** a la **ciudad** del **Uruguay.**
6.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión del Interior en el proyecto de ley en revisión, **autorizando** al **Poder Ejecutivo** a **vender** en **remate público varias propiedades** de la **Nación, situadas en Rosario de Santa Fe.**

—En Buenos Aires, a veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Barros, de la Silva y Nougués, con aviso; y con licencia, Febre, Moyano y Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 19 del corriente (23ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

La Cámara de Diputados comunica haber rechazado el proyecto de ley en revisión sobre reforma militar. Al archivo.

—Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra para el pago de liquidaciones pendientes por haberes de pensiones, correspondientes a ejercicios vencidos. A la Comisión de Hacienda.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de ley que aumenta la pensión que actualmente disfruta la señora Catalina S. de Hernández. Al archivo.

—La Cámara de Diputados manda en revisión, el proyecto de ley, abriendo un crédito de 8.000 pesos al inciso 3º, ítem 1º del presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, destinado al cumplimiento de la ley del 21 de Agosto de 1856. A la Comisión de Hacienda.

—La misma envía en revisión el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para

invertir hasta la suma de 70.000 pesos en la adquisición de una casa para residencia del obispo de la diócesis de Córdoba. A la Comisión del Interior.

—La misma comunica haber sancionado definitivamente el proyecto de ley enviado en revisión exonerando de derechos de importación a los materiales introducidos o que en adelante se introduzcan para la construcción del Ferrocarril Noroeste Argentino. Al archivo.

2

Licencia

El señor senador Baibiene solicita licencia para faltar a las sesiones durante 15 días. Se acuerda sobre tablas.

Peticiones particulares

Los señores Igon Hermanos, por el señor Armand Saint Ives, autor del mapa de la Capital y de los pueblos de Barracas, Belgrano y Flores, ofrecen en venta la edición. A la Comisión de Peticiones.

—El teniente coronel don Mariano Ruiz solicita en compra seis leguas de campo. A la Comisión del Interior.

3

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales, por las razones que dará a vuestra honorabilidad el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se acuerda al ciudadano don Sinforiano Alcorta la suma de treinta mil pesos nacionales como compensación de servicios prestados a la República en Paraguay.

Sala de comisiones, Julio 18 de 1888.

Benjamín Paz. — José R. Baltoré. — Anacleto Gil.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Buenos Aires, Junio 18 de 1888.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a vuestra honorabilidad el expediente iniciado en 1881 por el ciudadano don Sinforiano Alcorta, solicitando una compensación en mérito de los servicios prestados a la República en Paraguay.

Los servicios del señor Alcorta datan del año 1874, y desde esta época hasta 1876 sus trabajos fueron tan importantes y tan eficaces que el señor Alcorta recibió en distintas ocasiones los honrosos testimonios que corren agregados al citado expediente.

A fin de resolver el reclamo en cuestión con toda justicia y equidad, se pidió su opinión al señor procurador general, y este funcionario la manifestó aconsejando el nombramiento de una comisión de personas altamente caracterizadas a objeto de que en posesión de todos los informes del caso y recibiendo las pruebas que el mismo señor Alcorta ofrecía, ilustrase el juicio del Departamento de Relaciones Exteriores. Siguiendo el procedimiento indicado, se designó para componerla a los señores senador doctor Manuel Derqui, diputado doctor Carlos S. Tagle y procurador general de la Nación doctor Eduardo Costa.

Esa comisión reconoció que es un deber de justicia retribuir siempre a los buenos servidores, y que ya se considere al señor Alcorta como un empleado del gobierno, pues era cónsul general de la República en Paraguay, ya se tengan en cuenta los sacrificios que hizo, ya sea a título de indemnización por las pérdidas sufridas en servicio público, siempre resultará que el recurrente es acreedor a que no se le deje en el desamparo a que ha quedado reducido. Y dictaminó expresando que debía acordársele la suma de veinticinco mil pesos.

El señor Alcorta impugnó el informe de la mencionada comisión recordando nuevamente sus servicios y la pérdida de su fortuna.

Posteriormente, por resolución de fecha 2 de Marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo, después de estudiar detenidamente este asunto, dispuso presentar a vuestra honorabilidad, como lo hace, el adjunto proyecto de ley, acordando al señor Alcorta la suma de treinta mil pesos en compensación por sus servicios en el Paraguay en pro de la República.

En virtud de los antecedentes brevemente expuestos y de las constancias del mencionado expediente, el Poder Ejecutivo espera que vuestra honorabilidad se ha de servir prestar su sanción al referido proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
N. Quirno Costa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al ciudadano don Sinforiano Alcorta la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal como compen-

sación por los servicios prestados a la República en el Paraguay.

Art. 2º — Dicha cantidad se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Quirno Costa.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

La historia de este reclamo consta en el mensaje del Poder Ejecutivo, que el Senado conoce.

Se señalaron al señor Alcorta 25.000 pesos como compensación de los trabajos que se invoca; y habiendo él manifestado que esos 25.000 pesos los aceptaría, con tal que fueran en oro, el Poder Ejecutivo tuvo en consideración el pedido del señor Alcorta, y tomando un término medio, le ha señalado 30.000 nacionales.

Es en esta forma que ha venido al Congreso, y la Comisión, después de haber examinado detenidamente el expediente, que es bastante voluminoso, no ha vacilado en aconsejar al Senado la aprobación del proyecto que se discute.

Desde que el mensaje del Poder Ejecutivo, al referirse a los servicios prestados en favor del gobierno argentino por el señor Alcorta, no ha dado bastantes explicaciones, creo de mi deber noticiar al Senado de qué carácter o cuáles son esos servicios que constituyen el justificativo de este reclamo.

Recordará el Senado la situación difícil en que se encontró la República después de terminada la guerra del Paraguay.

Brasil había celebrado sus tratados; estaba ocupado el territorio con sus ejércitos; no había un soldado argentino en aquel territorio, y la República no podía celebrar sus tratados definitivos.

Esta circunstancia venía a establecer un conflicto en perspectiva, que habría sido gravísimo para nuestro país, que apenas salido de una guerra prolongada, en la cual había hecho tantos sacrificios, no podía exponerse a la continuación de la lucha o a iniciar una nueva.

Es en esta coyuntura que la cancillería argentina hizo todo esfuerzo por arribar a su propósito, que era alejar estos males y celebrar un tratado definitivo.

Recordará el Senado la misión Tejedor y varias otras misiones al Brasil, como también las dificultades y temores que el país abrigaba como consecuencia de ese conflicto.

El señor Alcorta, argentino, comerciante del Paraguay, residente allí desde muchos años, emparentado con el presidente, relacionado con los ministros y con la sociedad más distinguida de aquel país, pudo entonces prestar servicios importantísimos que dieron por resultado que esas dificultades se alejasen y celebráramos nuestro tratado, aunque, puedo decirlo, no sin haber perdido la Villa Occidental.

Son, pues, estos servicios los que remunera el gobierno, y por cierto que los remunera con muy poco dinero.

Sin duda, el señor Alcorta ha dejado pasar muchos años — esa es tal vez su culpa — y como estos servicios se olvidan, aunque yo los reputo de altísima importancia y de inapreciable valor, vienen a ser remunerados solamente con treinta mil pesos.

Creo que es cuanto puedo informar al Senado respecto de este asunto, y sólo me resta pedirle que no vacile en prestarle su voto.

He dicho.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

La situación especialísima en que me hallo en esta cuestión y algunas de las razones que el señor miembro informante de la Comisión ha aducido para aconsejar la sanción de este proyecto, que cuenta también con mi voto, me pone en el caso de pedir al señor presidente se sirva hacer leer por Secretaría el informe de la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo y a que hace referencia en el mensaje con que acompañó este proyecto.

—Se lee:

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1887.

Señor ministro:

Honrados con la delicada misión de informar a vuestra excelencia de la solicitud del señor don Sinforiano Alcorta, hemos oído las explicaciones que este señor nos ha dado en varias conferencias, y venimos a manifestar a vuestra excelencia el juicio que a su respecto hemos formado.

Es nuestra convicción que durante el período tan agitado que medió entre la terminación de la guerra con el Paraguay y la misión del doctor Rocha inclusive, el señor Alcorta ha prestado muy importantes servicios al país, con el sacrificio de su tiempo, de su capital y de su misma posición en aquella nación, en la que tenía su residencia.

Desde el año 1874 desempeñó el consulado general de la República en la expresada del Paraguay, sin sueldo ni emolumento de ningún género, manteniendo en este carácter una comunicación con el gobierno argentino, muy activa y llena de interés, por las noticias que

sus relaciones personales con los principales hombres del Paraguay le permitían transmitir. Por este medio el gobierno estuvo constantemente al corriente de cuanto podía interesarle con relación a las muchas y graves complicaciones que precedieron al tratado definitivo, hasta la última negociación en que no tuvo intervención alguna.

Como bien se comprende, y nos lo ha hecho ver el señor Alcorta, todo esto le exigía gastos de que no era posible llevar ni documentación ni cuenta.

Nos ha hecho ver además, el señor Alcorta, que la participación tan interesada como activa que tomó en pro de los intereses argentinos, le atrajo la mala voluntad y aun la hostilidad abierta de las autoridades paraguayas, y le impidieron llevar a cabo contratos que tenía pendientes con el mismo gobierno; todo lo que terminó con la ruina completa de sus negocios muy florecientes hasta la aceptación del consulado.

Consideramos que es un deber de justicia retribuir siempre a los buenos servidores; y que ya se considere al señor Alcorta como un empleado del gobierno, ya que se tenga en cuenta las erogaciones directas que hizo para las que estuvo perfecta y expresamente autorizado; ya sea, por último, a título de indemnización por las pérdidas sufridas en el servicio público, siempre resultará que es él acreedor a que no se le deje en el desamparo.

La dificultad consiste en proporcionar la suma a los servicios y al sacrificio, conciliándola a la vez con la situación del tesoro público. Todo bien considerado pensamos que, en justicia y equidad, debiera vuestra excelencia acordar al expresado señor Alcorta la suma de ($ 25.000 m|n.) veinticinco mil pesos moneda nacional por toda compensación.

Dejando así cumplida nuestra comisión, nos es grato saludar al señor ministro con toda consideración.

Eduardo Costa. — M. Derqui. — Carlos S. Tagle.

Sr. Derqui. — Bien, señor presidente.

He pedido la lectura del informe de la Comisión, que fué expedido después de oído al señor don Sinforiano Alcorta, porque quería dejar constatado este hecho: en la negociación que dió por resultado los ajustes con el Paraguay, el señor Alcorta no tuvo ninguna intervención, y aquélla no costó a la Nación un centavo partido por la mitad.

Como tuve el honor de representar a mi país en el Paraguay, y me cupo la suerte de negociar las bases de este tratado, quiero como digo, dejar constatado que el señor Alcorta no intervino para nada en lo que se refiere a esta negociación, la cual no costó sacrificios a nadie y mucho menos a la Nación.

He dicho.

—Se vota el despacho de la Comisión y es aprobado en general y en particular.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza la inversión de ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos en el pago de los haberes devengados al personal que fué empleado en el servicio sanitario del interior y en el racionamiento de los cuarentenarios del lazareto de Martín García, y tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

El miembro informante dará las razones de este dictamen.

Sala de la Comisión, Julio 19 de 1888.

D. T. Pérez. — S. Baibiene.

Buenos Aires, Julio 14 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Con motivo de la aparición del cólera en algunas provincias, el Poder Ejecutivo se vió en la necesidad de autorizar al Departamento Nacional de Higiene para tomar las medidas y efectuar los gastos que fuesen indispensables, a fin de evitar en lo posible la propagación del flagelo. A dicho objeto se enviaron algunos médicos al interior, los que prestaron sus servicios profesionales en esas circunstancias, fijándoseles al efecto los honorarios de que debían gozar, los que, en parte, no ha sido posible abonar por hallarse totalmente agotadas las partidas que a dicho objeto asigna la ley del presupuesto vigente.

Debido probablemente a una omisión involuntaria, tampoco se consignó suma alguna en el presupuesto actual, para el racionamiento

de inmigrantes que por los procedimientos sanitarios deben cumplir cuarentena en el lazareto de Martín García, lo que obligó al Poder Ejecutivo, en vista de lo grave de la situación, a disponer se licitase la provisión de víveres y artículos para los cuarentenarios.

Las medidas adoptadas harán necesaria la inversión de la suma de ($ 22.435,62 m|n.) veintidós mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, en el pago de honorarios médicos, y la de ($ 67.110 m|n.) sesenta y siete mil ciento diez pesos moneda nacional en el racionamento de inmigrantes. En esa virtud, el Poder Ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
E. Wilde.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ($ 89.545,62) ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, en el pago de haberes devengados al personal técnico que fué empleado en el servicio sanitario del interior, y en el racionamiento de los cuarentenarios del lazareto de Martín García, durante el corriente año.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. Wilde.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Pérez. — Pido la palabra.

Como lo manifiesta el Poder Ejecutivo en el mensaje que acompaña este proyecto, con motivo de la aparición del cólera, el año pasado, en las provincias de Salta y Jujuy, especialmente en la primera, el Departamento Nacional de Higiene fué autorizado para tomar todas aquellas medidas tendientes a impedir la propagación del flagelo.

El Departamento Nacional de Higiene, con un celo que lo honra, tomó todas aquellas medididas que se requieren en estos casos, y mandó médicos y practicantes cuando la epidemia había aparecido en aquellas provincias y se desarrollaba. Organizó un cuerpo de sanidad presidido por el distinguido médico doctor Cobos, el que se instaló en Chilcas, adoptando allí todos los procedimientos aconsejados por la ciencia y la higiene, a fin de evitar que los pasajeros que venían del Norte de la República al litoral, pudieran traer el germen del mal.

He tenido ocasión de ver personalmente los trabajos llevados a cabo por esa comisión, y no pude menos que dirigir entonces un telegrama al señor presidente del Consejo de Higiene felicitándolo por tan eficaces disposiciones.

Se debe, a mi juicio, a esa actitud enérgica y a esos procedimientos acertados el que el año pasado no hayamos tenido que lamentar la propagación de la epidemia en otras provincias y más víctimas, por consiguiente.

Para pagar, pues, a estos médicos y practicantes, que han cumplido su misión con toda abnegación y desinterés, es que el Poder Ejecutivo nos pide en este mensaje un crédito suplementario, por no estar previsto en el presupuesto este gasto extraordinario.

La otra parte del proyecto se refiere a racionamiento de los cuarentenarios del lazareto de Martín García.

Tanto lo que se refiere a los honorarios médicos como al racionamiento de inmigrantes, la Comisión cree que es de estricta justicia pagarlos, y es por eso que no ha podido menos que aconsejar su sanción.

—Se vota y aprueba el proyecto en general y en particular.

5

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración la solicitud de los señores Antonio García y Compañía, proponiendo la construcción y explotación de un canal en la isla de su propiedad, frente a la ciudad del Uruguay; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a los señores Antonio García y Compañía el derecho de abrir y explotar a su costa un canal en la isla de su

propiedad, frente a la ciudad del Uruguay, con sujeción al plano presentado y a las siguientes bases:

1ª El canal deberá tener sesenta (60) metros de ancho en la parte superior y treinta y cinco (35) metros en el fondo y la profundidad de dos metros cincuenta centímetros, contados desde el fondo hasta el nivel más bajo de las aguas;
2ª Los empresarios construirán en las bocas de entrada y salida del canal las obras necesarias para su defensa y conservación;
3ª Los empresarios deberán presentar al Poder Ejecutivo, dentro de los seis meses siguientes de esta concesión, el proyecto completo de las obras a construir, con los planos generales de detalle y la memoria descriptiva correspondiente;
4ª Aprobado el proyecto y planos, deberán comenzar la obra a los seis meses siguientes, debiendo terminarla a los doce meses posteriores;
5ª Los empresarios podrán cobrar a las embarcaciones que voluntariamente transiten por el canal, un derecho de pasaje que será fijado por la empresa de acuerdo con el Poder Ejecutivo, y que en ningún caso excederá de tres centavos por tonelada para los buques de vela y vapor de más de diez de registro. Los buques que no excedan de diez toneladas de registro, no pagarán más de veinte centavos por cada pasaje. Las tarifas serán revisadas anualmente por el Poder Ejecutivo;
6ª Los buques de la Nación podrán transitar por el canal sin pagar derecho alguno.

Art. 2º — La presente concesión durará cincuenta años, debiendo quedar el canal y obras anexas a beneficio de la Nación, vencido este término.

Art. 3º — El gobierno se reserva la facultad de expropiar el canal en cualquier tiempo, abonando a los concesionarios el costo de la obra con más el 20 %.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 19 de 1888.

M. Derqui. — J. V. Zapata. — A. del Valle.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Los señores Antonio García y Compañía tienen una propiedad frente al puerto de Concepción del Uruguay. Esta propiedad la constituye una isla que la forma el río Paraná y el riacho que más se aproxima al mismo puerto.

Los señores García y Compañía piden autorización para abrir a su costa y en su mismo terreno, un canal que dará a las embarcaciones fácil acceso al puerto, evitando así que peligren cuando hay mal tiempo, pues no pueden aproximarse al muelle, porque no existen obras de resguardo; ese muelle está completamente desamparado.

Creen los señores García y Compañía que harán un gran bien al comercio de aquella localidad abriendo ese canal; pero, para abrirlo, pedían primeramente privilegio exclusivo, extendiéndolo en tales términos, que no pudiera concederse a otra empresa igual facultad de abrir un canal susceptible de prestar los mismos servicios que el que ellos se proponen construir.

Desde el primer momento este privilegio repugnó a la Comisión, sobre todo cuando lo ha rechazado, como ha tenido ocasión de hacerlo, con motivo de otros canales análogos, que se han propuesto y que la Cámara no los ha aceptado.

No era, por otra parte, indispensable, para el buen resultado de la obra, que se acordara ese privilegio, y la Comisión entonces ha dispuesto no acordarlo; y, persiguiendo siempre el propósito de que esta obra va a prestar grandes beneficios al comercio del Uruguay, llamó a su seno al empresario, y después de las explicaciones que se le dieron, y oído el Departamento de Ingenieros, convino en que haría a su costa y en su propia isla este canal; que no podría cobrar más impuesto que uno igual al que acaba de autorizar a cobrar el Senado, hace pocos días, al empresario del canal de la Vuelta de San Antonio; que en el caso que al gobierno le conviniese expropiar este canal, lo haría pagando un 20 % sobre el costo de la obra; y, por fin, que el canal quedaría a beneficio de la Nación a los cuarenta años de abierto.

La empresa, por otra parte, se sujeta a toda la inspección necesaria hecha por el Departamento de Ingenieros.

Los estudios y planos para la construcción de la obra, deben ser hechos con la interven-

ción y aprobación del Departamento de Ingenieros.

En estas condiciones, la Comisión cree que el proyecto de estos señores es perfectamente bueno y conveniente para la Nación, y es por eso que aconseja al Senado su aprobación, en los términos en que lo ha despachado.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Deseo que la Comisión nos diga si el Departamento de Ingenieros cree que no hay peligro alguno en la realización de esta obra, sobre todo en la parte que va a unir el riacho con el río Uruguay.

Sr. Zapata. — El Departamento de Ingenieros ha dictaminado en este asunto, mucho más favorablemente que la Comisión.

Parece que el Departamento de Ingenieros no encuentra ningún inconveniente en la apertura de este canal, porque efectivamente, no puede perjudicar a nada de lo que existe allí. Lo único que hay es el muelle, sin amparo alguno, y, como he dicho, cuando hace mal tiempo ninguna embarcación puede acercarse a él, porque peligra el muelle y la misma embarcación.

El canal tiene por objeto facilitar la entrada de las embarcaciones al riacho que está próximo al Paraná, para que hagan su carga y descarga con completa seguridad y sin ningún peligro.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Mi objeto era únicamente saber si los hombres técnicos no encontraban ningún peligro en la realización de esta obra, y con las explicaciones que acaba de darme el señor senador, quedo satisfecho.

—Se vota en general el dictamen de la Comisión y es aprobado.

—Se lee en particular el artículo 1º.

Sr. Presidente. — Si no hay observación por parte de la Cámara, las bases de este artículo que no sean observadas, se darán por aprobadas.

—Así se resuelve, aprobándose sin observación el artículo 1º, igualmente el resto del proyecto.

6

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para vender en remate público varios propiedades de la Nación, situadas en Rosario de Santa Fe; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación, en los mismos términos en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Julio 17 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en remate público las siguientes propiedades de la Nación, situadas en Rosario de Santa Fe:

1º La casa en que antes funcionó la Escuela Normal de Maestras, situada en la calle La Rioja, entre las de Buenos Aires y 25 de Diciembre;
2º La quinta que fué embargada en 1865 al gobierno del Paraguay, ubicada en los suburbios de la ciudad;
3º Un terreno situado en el distrito de Ludueña.

Art. 2º — Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para vender, previa tasación pericial, la parte de los terrenos del Colegio Nacional que ocupa el señor Carlos Casado.

Art. 3º — El producido de la venta de las propiedades mencionadas, así como la suma que los señores Llavallol deben entregar al erario, en pago de derechos fiscales adeudados, se empleará por el Poder Ejecutivo en la construcción de edificios especiales para el Colegio Nacional y para las escuelas normales de la ciudad de Rosario, aplicándose el sobrante, si lo hubiere, a mejorar los establecimientos nacionales de educación de la ciudad de Santa Fe.

Art. 4º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para adoptar todas las medidas que la ejecución de esta ley haga necesarias.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 27 de Junio de 1888.

R. Cano.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Buenos Aires, Agosto de 1887.

Al Honorable Congreso de la Nación.

En 14 de Junio del presente año, el Poder Ejecutivo sometió a vuestra consideración un proyecto de ley, autorizándolo a vender en remate público varias propiedades que tiene la Nación en la provincia de Santa Fe, y a invertir su producido en la construcción de edificios de educación.

Con ese motivo se han presentado los señores Llavallol, exponiendo: que el terreno denominado Arroyito de Ludueña, una de las propiedades que el Poder Ejecutivo se proponía vender, fué adjudicado a la Nación en pago de derechos aduaneros que ellos adeudaban y pidiendo se les permita pagar la deuda con intereses capitalizados cada año, quedando dueños de dicho terreno.

Traído a la vista el expediente ejecutivo, resulta que la casa Llavallol adeudaba 96.850 pesos fuertes, por cuya suma se les siguió ejecución; que no habiendo postores en el remate, en 1879, se adjudicó a la Nación el Arroyito por las dos terceras partes de su tasación, y que aún no se ha otorgado la correspondiente escritura.

Habiéndose seguido el juicio en esta Capital y estando el Arroyito situado en la provincia de Santa Fe, el Poder Ejecutivo cree que la adjudicación en pago no es un acto de todo punto concluído, pues para ello sería necesario que la escritura se hubiese protocolizado en Santa Fe.

Tal es la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia Nacional, y, con arreglo a ella, el Poder Ejecutivo cree que la Nación no ha adquirido el dominio de ese terreno, y que, por lo tanto, no puede enajenarlo.

La solicitud de la casa Llavallol está fundada en razones de equidad, que no pueden desatenderse, pues proponen pagar íntegramente su deuda con intereses capitalizados.

Por esta consideración, el Poder Ejecutivo propone el adjunto proyecto de ley, en substitución del que sometió a vuestra deliberación en 14 de Junio del presente año.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
Filemón Posse.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en remate público las siguientes propiedades de la Nación, situadas en Rosario de Santa Fe:

1º La casa en que antes funcionó la Escuela Normal de Maestras, situada en la calle Rioja, entre las de Buenos Aires y 25 de Diciembre;
2º La quinta que fué embargada en 1865 al gobierno del Paraguay, ubicada en los suburbios de la ciudad;
3º Un terreno situado en el distrito de Ludueña.

Art. 2º — Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para vender, previa tasación pericial, al señor Carlos Casado, la parte de los terrenos del Colegio Nacional que ocupa dicho señor.

Art. 3º — El producido de la venta de las propiedades mencionadas, así como la suma que los señores Llavallol deben entregar al erario, en pago de derechos fiscales adeudados, se empleará por el Poder Ejecutivo en la construcción de edificios especiales para el Colegio Nacional y para las escuelas normales de la ciudad de Rosario, aplicándose el sobrante, si lo hubiere, a mejorar los establecimientos nacionales de educación de la ciudad de Santa Fe.

Art. 4º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para adoptar todas las medidas que la ejecución de esta ley haga necesarias.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Posse.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Es notorio, señor presidente, que la mayor parte de los establecimientos de educación que costea la Nación, requieren reparaciones que el gobierno se preocupa de hacer y algunos de ellos reclaman ampliaciones en los edificios, a fin de dotarlos de la capacidad necesaria y exigida por el considerable número de alumnos que los frecuentan.

Como hay muchas e importantes mejoras que hacer y las erogaciones que demandan son de alguna consideración, el Poder Ejecutivo ha creído que es una medida acertada vender los terrenos y edificios a que se refiere este proyecto, a los cuales no tiene destino que darles la Nación, y aplicar su producido a mejorar las condiciones de esos establecimientos de educación.

Según ha manifestado el señor ministro, con

el producido de la venta de estos terrenos podrá refaccionarse el Colegio Nacional de Rosario y otros establecimientos de la provincia de Santa Fe.

La Comisión cree que la operación no puede ser más conveniente para la Nación, y por eso aconseja a la Cámara preste su sanción a este proyecto, venido en revisión de la de Diputados.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

El Honorable Senado sabe que pocas veces uso de la palabra; regularmente voto los proyectos en silencio, y sólo cuando hay algo que muy marcadamente mortifica mi conciencia, me permito hacer algunas indicaciones con objeto de salvar responsabilidades propias del puesto, personales, y no aceptar con mi silencio cierta especie de complicidad en actos que reputo poco conformes con la ley.

Desgraciadamente esto me sucede hoy, como en una de las sesiones anteriores, teniendo para mí el cumplimiento de este deber, el doble inconveniente de ir a chocar con intereses particulares y, por otra parte, tratarse de personas merecedoras y por sí bien recomendables. Pero es sabido, señor presidente, que este asiento no es de flores, y que algunos inconvenientes se presentan en el desempeño de esta misión de diputado o senador, que uno cumple de la manera que puede, dadas las circunstancias en que se encuentra.

Yo he de tener hoy, no sólo que contrariar el propósito del Poder Ejecutivo en algunas de las ideas fundamentales de este proyecto, sino que contrariar también intereses particulares.

Pero espero que aquellos a quienes mi palabra — que poco daño les ha de causar, en realidad, porque, a pesar de ella, el negocio lo han de hacer — pueda perjudicar, me perdonarán en atención al móvil que me obliga a hacer las manifestaciones que voy a hacer, y para las cuales pido al señor presidente un poco de facilidades en el uso de la palabra.

Yo creo, señor presidente, que tengo derecho — y es mi deber — exigir y procurar, por los medios a mi alcance, por lo menos que haya verdad en la ley, y que los actos que han de realizarse con mi voto, no envuelvan una simulación, no se presenten con un carácter diverso de aquellos que la ley expresa. Tengo entendido que esto exige la verdad de las instituciones, y esto, por otra parte, entra en el orden de mi carácter personal.

Días pasados tuve ocasión de contrariar con mi palabra la sanción de una ley que, so pretexto de venta, donaba al señor Gomensoro una cantidad de tierra. Habría sido más propio hacer la donación franca y neta, en razón de los servicios prestados por este señor, sin disimular con las apariencias de una venta, recibiendo el precio de dos mil y tantos pesos, suma que bien pudo acordársele, ya que se le daba una mayor en el valor de la tierra concedida.

Ahora, señor presidente, se trata de hacer algo parecido con los señores Llavallol, vendiéndole una propiedad de gran valor e importancia, a poca distancia de la ciudad de Rosario, propiedad que hoy representa una considerable suma, tan considerable, señor, que los señores Llavallol se comprometen a pagar el capital con los intereses acumulados durante ocho años a fin de readquirirla nuevamente; y es de suponer que, si en estas condiciones les conviene su adquisición, es porque la propiedad vale inmensamente más. ¿Cuánto? No lo podría fijar.

Establecida esta indicación, se ve claramente que el proyecto que se discute envuelve estas tres ideas capitales: 1º, autorizar al Poder Ejecutivo para enajenar en remate público ciertas propiedades, con objeto de destinar su producido al fomento de la educación pública; 2º, autorizar con el mismo objeto la venta particular de una propiedad al señor Casado; y 3º, autorizar la venta de la propiedad nacional denominada Arroyito de Ludueña, que fué antes de ahora de los señores Llavallol, sin licitación, sin tasación pericial, por el precio que, según manifiesta el Poder Ejecutivo, han ofrecido estos señores por ella.

El Poder Ejecutivo dice en su mensaje que los señores Llavallol se han presentado ante él, ejercitando un derecho, para obtener la reversión a su dominio de esta estancia y propiedad, que salió del poder de ellos mediante disposición y ejecución judicial, para pago de una deuda fiscal, pago que se efectuó hace ocho años, entrando la Nación a poseer en plena propiedad y dominio esta estancia, mediante una disposición judicial, repito, y no por contrato, no por venta, no por otra razón particular, no por un acto de carácter privado de los señores Llavallol con el acreedor, el fisco.

El gobierno, como es sabido, viene poseyendo esta propiedad desde ocho años atrás: la ha tenido arrendada al señor general Nelson, y ha ejercitado en ella, durante todo este tiempo, los actos de dominio que corresponden al propietario de una finca.

Los señores Llavallol no se llaman hoy propietarios ni nada de esto, no niegan que la deuda fiscal que determinó la ejecución de esta finca, esté legalmente extinguida; pero ocurren al gobierno pretendiendo ejercitar un derecho

que sería difícil denominar técnicamente, jurídicamente.

Cómo esta solicitud de los señores Llavallol haya venido ante el Poder Ejecutivo y por qué haya venido ante él, es cosa que todos o muchos saben y de que yo no me ocuparé; pero, que los señores Llavallol no ejercitan en esto un derecho de propiedad, ni de dominio, y que tratan simplemente de entrar a celebrar un contrato, una adquisición, una compra, un negocio con el gobierno, está comprobado por este solo hecho.

Si los señores Llavallol entendieran que su proposición importa el ejercicio de un derecho amparado y protegido por nuestras leyes, irían a reclamarlo *jure et facto* — y no buscando el mutuo consentimiento — ante el tribunal que ordenó la ejecución. Irían a decir: este acto de la trasmisión que yo tengo en esta finca no está consumado; es mi derecho, con arreglo a esta o aquella otra disposición, a esta doctrina o a aquella jurisprudencia establecida por los tribunales; pido satisfacer mi deuda con o sin los intereses, y que el juez, previa la asignación que haga del precio, declare que la propiedad me pertenece.

¿Por qué los señores Llavallol no optan por este procedimiento? Porque, señor presidente, no tienen derecho alguno que ejercitar, y si van a obtener, como la obtendrán probablemente, la propiedad de esta finca, no será sino mediante contrato, mediante arreglo con el Poder Ejecutivo, arreglo cuyo fundamento será el consenso, el consentimiento, el convenio, en una palabra, el contrato.

Los derechos de propiedad y de dominio fueron extinguidos por la acción judicial, por la adjudicación hecha al gobierno, por la posesión dada al gobierno de orden del juez, dentro del territorio de la Nación, con conocimiento del juez de la localidad: se han cumplido todos los requisitos en esta trasmisión de la propiedad; por consiguiente, hoy esta propiedad es de la Nación, y sobre esto no se puede discutir. Se ha dicho, como motivo de duda, para dar alguna apariencia de razón a la operación o negocio que se proyecta, que hace ocho años se adjudicó al gobierno esta propiedad, pero que todavía no se ha registrado su título en la provincia de Santa Fe, y que esto, con arreglo a declaraciones de nuestros tribunales, con arreglo a declaraciones de la Corte Suprema, hace que no esté realizada todavía la trasmisión del dominio y de la propiedad al acreedor.

Señor presidente: he aquí una cuestión de derecho, que, sin comprometer todos los procedimientos que reglan el de las distintas ramas de los poderes públicos, sin confundir las funciones del Poder Judicial con las del Poder Legislativo y viceversa, no puede resolver el Senado de la Nación. Nosotros, el Congreso, no es juez para pronunciarse sobre esta cuestión de derecho que se trae ante él de una manera disimulada. Si esta cuestión, de carácter contencioso, ha de tener una solución, ella debe ser presentada ante los tribunales respectivos, para que los que tienen jurisdicción en ella, la resuelvan y se pronuncien con arreglo a derecho; traerla ante nosotros, es sacarla del conocimiento de sus jueces naturales, es extralimitar nuestra jurisdicción, que es simplemente de ley y no de juicio.

Esto por una parte; y por otra, ya que, aunque indirectamente, viene ante el Senado esta cuestión, yo digo que, si es verdad que tratándose de la trasmisión de bienes inmuebles, por contratos celebrados en el extranjero, el código requiere, para la perfecta trasmisión de los inmuebles situados dentro del territorio de la República, que la escritura del contrato, se registre en el lugar donde el inmueble esté situado; que, si bien es cierto también que tratándose de esta trasmisión por contrato, de bienes situados en extraña provincia de aquella en que el contrato se celebre, la Suprema Corte interpreta la disposición del artículo del Código Civil, a que antes he hecho referencia, teniendo en cuenta los principios del derecho internacional, el estatuto real y las disposiciones de las leyes de partidas que ordenan que toda escritura de contrato de trasmisión de bienes raíces se haga ante el escribano del lugar donde el bien raíz está situado; si todo esto es cierto, y muy conocido, y muy sabido, y muy vulgar, cuando se trata de actos de carácter puramente privado, cuando se trata de la trasmisión de la propiedad por contrato entre particulares, esto, señor presidente, no sucede cuando se trata de la trasmisión de la propiedad por actos de autoridad pública, por mandato de juez, que hace *admitio impositione* al acreedor en pago del crédito que el deudor no ha querido o no ha podido pagar; esto no tiene lugar cuando se trata de la posesión forzada del pago por mandamiento judicial, en que el deudor no contrata con su acreedor, sino que a pesar de su voluntad, la autoridad produce un hecho que da posesión en los bienes del deudor.

Esto es diversa cosa. A esto no se aplica ni las disposiciones del código, ni los principios del derecho internacional, ni las leyes de partida ni las decisiones de la Corte de Justicia Nacional, ni nada de lo que pudiera invocarse en otro

caso, para hacer cuestionable, por lo menos, si ha o no adquirido la propiedad el gobierno nacional sobre esta finca.

Dicho esto, resulta lo siguiente: que según las ideas que acabo de exponer, el gobierno ha adquirido esto en plena propiedad, y que, por lo tanto, no puede autorizarse que la entregue por un convenio con el señor Llavallol, sin siquiera hacer un justiprecio, sin ser enajenado en remate público.

Me parece que el Senado no haría bien en acordar al Poder Ejecutivo la facultad de disponer de esta finca sin saber siquiera lo que enagena, el valor de ello, y prescindiendo de todas las formas que deben tenerse en cuenta cuando se trata de la enajenación de bienes raíces nacionales.

Si se me objeta que este derecho no es claro por parte del gobierno, entonces digo: espérese a que se aclare, a que los señores Llavallol, si no se trata más que de un acto judicial y esto se pide en ejercicio de un derecho perfecto, vayan a demandarlo ante el tribunal competente; y no se traiga aquí esta cuestión, para que la resolvamos, como viene resuelta por la Cámara de Diputados, sin darle cuenta siquiera de ello, sin que haya sido motivo de discusión este asunto.

He querido hacer esta exposición de ideas: que si estoy conforme con la venta de la propiedad que el proyecto indica, en remate público; que si estoy conforme también con la venta de lo que él manda enagenar privadamente, pero previa tasación pericial, no estoy conforme en manera alguna en que se enagene esta finca sin remate público, sin tasación oficial.

Se habla, señor presidente, de que los señores Llavallol van a pagar su deuda con intereses. No hay deuda de parte de los señores Llavallol, según lo que dejo expuesto: la dación en pago extingue la deuda.

Por consiguiente, no hay interés a pagar. Lo que se pretende en este caso es simular un acto jurídico, encubriendo una enagenación bajo el concepto de dar por insubsistente la adquisición de la quinta por parte del gobierno, como en días anteriores se daba por hecha la venta simulando una donación.

La simulación, señor presidente, es permitida por la ley; pero es permitida cuando no daña el interés de nadie, ni las buenas costumbres, ni las disposiciones expresas de la ley. En este caso hay el interés de un tercero, que el interés fiscal, y están de por medio todas las leyes que prescriben las formas de enajenación de bienes raíces nacionales.

Aun realizado este acto, siempre quedaría al ministerio público, en la reivindicación del porvenir, un derecho de reclamar de este acto por nulidad, en razón de haberse efectuado la enajenación de esta propiedad con perjuicio fiscal, y en contravención a las leyes que rigen la enajenación de los bienes raíces nacionales, y sin autorización expresa del Congreso, porque el proyecto del Ejecutivo, que da por establecida la no adquisición de la propiedad de esta finca, ha contado con que pasase simplemente inapercibido este asunto, y sólo de una manera indirecta, en el artículo 3º del proyecto en discusión, dice que el producido de la venta de las propiedades mencionadas, así como la suma que los señores Llavallol deben entregar al erario, se destinarán a los objetos de educación pública que expresa el proyecto.

Voy a votar, pues, por el proyecto en general; pero, dejo constancia de estas ideas, para que se entienda que no asiento a la forma en que se hace la venta de la propiedad denominada Arroyito de Ludueña.

Sr. Derqui. — Señor presidente: la Comisión del Interior, al estudiar este asunto, no ha tenido más antecedente que el proyecto enviado en revisión por la Cámara de Diputados, el que sometió primeramente a la consideración del Congreso el Poder Ejecutivo, y el mensaje con que lo acompañaba.

Son todos estos antecedentes, como digo, que la Comisión ha tenido para estudiar este asunto.

No se escapó a la Comisión la cuestión, que hoy promueve el señor senador por Santa Fe; pero, creyó que no debía preocuparse del fondo de este asunto, sino de la resolución del punto que le viene sometido por el proyecto. Más, como la resolución de este punto, podría entrañar la solución de aquella cuestión, la Comisión se ha preocupado de averiguar si el acto este de la devolución de la propiedad a los señores Llavallol, en cambio de que éstos entregaran a la Nación la cantidad adeudada con más los intereses, era o no un acto consumado; porque, siendo un acto consumado, por este proyecto sólo se trata de disponer de la cantidad devuelta, y no hay, a juicio de la Comisión, razón para entrar en el fondo de la operación.

Los antecedentes que la Comisión ha recibido del señor ministro de Instrucción Pública son que esta operación está terminada. Entonces la Comisión ha prescindido de ella, y los antecedentes de este asunto ella los ha buscado en el debate de la Cámara de Diputados.

Resulta, señor presidente, que los señores

Llavallol adeudaban a la Nación una cantidad de pesos considerable por derechos fiscales.

La situación desfavorable de fortuna, en que los señores Llavallol se encontraban, no les permitió satisfacer su deuda.

Se siguió una ejecución, se embargó esta propiedad y fué adjudicada, en el juicio que se siguió, al Poder Ejecutivo.

En esta situación, algún cambio de fortuna, por parte de los señores Llavallol, que los colocara en condiciones de poder pagar su deuda, los indujo a presentarse al Poder Ejecutivo solicitando la devolución de esta propiedad, que no ha ido a la Nación por un acto de especulación, de parte del gobierno sobre este terreno, sino en pago de una deuda; y no entrando en el propósito de la Nación la especulación de los terrenos, y reembolsándose ella su deuda con más los intereses, pidieron que se les evitara el perjuicio que se les irrogaría con la privación de esta propiedad.

El Poder Ejecutivo, por razones de equidad, como las que se han manifestado en la discusión de este proyecto, creyó que, reembolsándose el fisco de las cantidades que se adeudaban, debía acceder a esta petición de los señores Llavallol.

Me parece que esto ha sido materia de un decreto, que no sé si estará en Secretaría.

Sr. del Valle. — Sí, está.

Sr. Derqui. — Podría leerse.

—Se lee:

Buenos Aires, Agosto 29 de 1887.

Atento lo expuesto en la precedente solicitud de los señores Jaime Llavallol e Hijos, y lo dictaminado por el señor procurador general de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose entablado en años anteriores una gestión para obtener el pago de una deuda de los señores Jaime Llavallol e Hijos a la Nación, esa gestión dió por resultado la adjudicación en favor del fisco de bienes raíces por un valor inferior al del crédito;

Que habiendo quedado un saldo pendiente a favor del gobierno, se gestiona en la actualidad su abono;

Que el gobierno, al iniciar este procedimiento contra los señores Llavallol e Hijos, no tenía ni tiene otro propósito que cobrar las sumas que le son debidas;

Que la deuda quedará cancelada, y por lo tanto llenados los fines administrativos, si se acepta la proposición de los deudores;

Que si bien existe una resolución, adjudicando al gobierno las propiedades mencionadas, aun no se ha otorgado la correspendiente escritura pública, que es indispensable para transferir el dominio;

Que por haberse seguido el juicio en esta Capital, y estar situados los bienes de que se trata en la provincia de Santa Fe, era indispensable para que la Nación adquiera su dominio, no sólo el otorgamiento de la escritura, sino su protocolización en los registros de esa provincia;

Que no habiendo la Nación adquirido el dominio de e os bienes, está en las facultades del Poder Ejecutivo aceptar la medida administrativa solicitada, cuya equidad es manifiesta y cuyo efecto será que los impuestos adeudados se paguen en dinero, como deben pagarse, con sus intereses y gastos procesales y de administración;

El presidente de la República

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1º — Procédase por la Contaduría General de la Nación, a liquidar el crédito del gobierno contra los señores Jaime Llavallol e Hijos, teniendo en cuenta las sumas percibidas por el tesoro a cuenta de ese crédito, debiendo incluirse las cantidades que han ingresado al tesoro por arrendamientos u otras operaciones, cargando a los señores Lavallol e Hijos, los gastos e intereses de Banco, capitalizados anualmente, y formulándose la cuenta final que establezca el saldo definitivo, que los deudores deberán abonar.

Art. 2º — Hágase saber este acuerdo al procurador fiscal que ha intervenido en la causa, para que pida su sobreseimiento, así como también al juez de la causa a los efectos consiguientes.

Art. 3º — Una vez que el crédito sea cancelado, los señores Llavallol e Hijos podrán disponer libremente de dichos bienes.

Art. 4º — El Ministerio de Hacienda procederá a tomar las medidas convenientes en la parte que le corresponda para que esta resolución tenga su debido cumplimiento.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

M. JUÁREZ CELMAN.
E. Wilde. — Filemón Posse. — N. Quirno Costa. — W. Pacheco.

Sr. Derqui. — Como se ve, señor presidente, por este decreto del Poder Ejecutivo, en el pro-

yecto que ha remitido a la consideración del Congreso, no somete, ni podría someter, ni aun incidentalmente, una cuestión que él ha resuelto ya.

La Comisión ha tomado la cuestión como resuelta por las razones que se enuncian en el decreto; sin que esto importe decir que no la cree completamente librada a la acción de la Cámara, dado el caso que ella crea que el acto del Poder Ejecutivo sea un acto irregular.

No ha venido, pues, esta cuestión legal, como decía el señor senador, ni ha podido venir a la consideración de la Cámara; no le ha sido sometida.

Es un acto, para el Poder Ejecutivo, completamente terminado.

El ha creído que la propiedad no había sido transferida aun; ha creído que podía, administrativamente, hacer esta devolución, evitando este perjuicio a los señores Llavallol y recibiendo todo lo que le adeudaban, con más los intereses correspondientes.

Es una negociación completamente terminada...

Sr. Pizarro. — ¡Una negociación!

Sr. Derqui. — ...una negociación terminada y, como tal, la ha tomado la Comisión, sin preocuparse de la cuestión legal, porque no ha sido sometida, repito, a la consideración del Congreso.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Dos solamente voy a decir para hacer una rectificación.

Desde luego, por el decreto que acaba de leerse y los antecedentes que se suministran acerca de este asunto, se ve que esta finca se remató, y que, sacada a remate por su primera tasación, no se pudo obtener por ella un precio que alcanzase a cubrir el crédito de la Nación contra los señores Llavallol e Hijos, y que se le adjudicó a la Nación en pago, sin que ella alcanzase a ser cubierta en su crédito, porque en aquella época la finca valía mucho menos que lo que adeudaban esos señores al fisco.

Si la propiedad raíz en la República no hubiera valorizádose como se ha valorizado, habría quedado la Nación con esta finca recibiendo por su crédito las dos terceras partes o la mitad de él, y pagada y extinguida y cancelada habría quedado la deuda.

Esta es la equidad de este decreto.

Sucede que la propiedad vale, que ella llega a tomar un valor tan considerable que hace cuenta, como había dicho antes, al antiguo deudor por lo que entonces no había quien pagase una tercera parte del crédito de la Nación, hoy hay quien pague tres, cuatro o cinco veces más: ¡da para todo el negocio!

Entonces, ¿es equitativo devolver a estos señores por un negociado de este género, la propiedad que habían perdido, haciendo revivir una obligación extinguida e intereses de una deuda que no existe? Y esto se manda al Congreso, para que él lo sepa! No se le somete expresamente a su consideración, pero explícitamente viene sometido el acto, puesto que el mensaje lo dice y da la razón del por qué de todo esto.

Esta propiedad que estaba entre las que debían enajenarse por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, se dice que se retira por esta razón.

De manera que el Senado, que consiente en esto, consiente en el decreto; lo aprueba implícitamente, lo cubre, lo subsana.

Yo no he querido aceptar esta complicidad y he levantado mi voz para oponerme. No sabía que estaba dado este decreto; pero, fuese simplemente una idea en proyecto o una idea realizada por medio de un decreto, quise hacer presente esto para que conste que no acepto ni el decreto del Poder Ejecutivo, ni el proyecto de la Comisión.

Sr. Derqui. — Voy a hacer una breve rectificación.

Seguramente que si los terrenos no hubieran aumentado de valor, los señores Llavallol no habrían hecho su petición, fundada en razones de equidad, y la Nación se habría quedado con ellos. Por otra parte no estaría pagada la deuda; habría un saldo pendiente y éste no podría ser cubierto con el valor del terreno.

Sr. Pizarro. — Advierto al señor senador que está arguyendo contra su misma pretensión.

A mi juicio no sólo perderían la finca estos señores, sino que quedarían debiendo el saldo a la Nación. Si es equitativo, que paguen. Si han perdido el derecho a esta propiedad, no tienen por qué reclamar.

Sr. Derqui. — El Poder Ejecutivo cree que estos señores no lo han perdido; aunque, por otra parte, no podemos entrar en esta cuestión, porque no ha sido sometida al Congreso.

Sr. Pizarro. — Siendo de carácter judicial este asunto, debiera ir a los tribunales; pero él se nos introduce por medio de este decreto a fin de que le prestemos nuestra sanción, y yo no quiero concurrir ni directa ni indirectamente con mi voto a ella.

Sr. Derqui. — Los actos del Poder Ejecutivo no se aprueban indirectamente.

Diré para concluir que la Comisión no tiene más que decir que esto: que ha encontrado una

operación terminada, el Poder Ejecutivo se ha creído con facultad para realizarla, y la Comisión aconseja entonces la sanción del proyecto.

—Se vota en general el proyecto y se aprueba.

—En discusión el artículo 1º.

Sr. Presidente. — Se votará por partes este artículo.

—Así se hace y se aprueba, lo mismo que el artículo 2º.

—En discusión el artículo 3º.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

En conformidad con las ideas que dejo expresadas, hago moción para que de este artículo se borren las palabras siguientes: «así como la suma que los señores Llavallol e Hijos deben entregar al erario en pago de derechos fiscales adeudados».

Suprimidas estas palabras votaré por el artículo.

Sr. del Valle. — Puede votarse por partes.

—Se vota en esa forma y es aprobado el artículo como lo propone la Comisión.

—El resto del proyecto se aprueba sin observación.

Sr. Presidente. — Habiendo concluído la orden del día, se levanta la sesión para entrar a sesión secreta.

—Eran las 4 y 20 p. m.

NUMERO 27

25.ª SESION ORDINARIA — JULIO 24 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Navarro, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Febre, Moyano y Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Baibiene, de la Silva, del Valle, Nougués, Pizarro, y Rodríguez (C. J.).

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—**Aprobación** del **despacho** de la Comisión de Hacienda **declarando libre** de **derechos** la **introducción de materiales** y **útiles** para las **obras de aguas corrientes** en la ciudad de **Paraná.**
3.—Se **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el proyecto del Poder Ejecutivo, **abriendo un crédito suplementario** al **Departamento** de **Relaciones Exteriores,** por **$ 110.000.**
4.—**Despacho** de la Comisión de Hacienda en el proyecto de ley en revisión, **abriendo** un **crédito suplementario** al **Departamento** de **Guerra** y **Marina,** por **$ 244.099,72.** A moción del señor senador **Pérez** se suspende su consideración.
5.—**Aprobación** del **proyecto** en revisión, **despachado** por la Comisión del Interior, **destinando $ 50.000 para** la **construcción** o **adquisición** de un **edificio para Correos** y **Telégrafos** en la ciudad de **Paraná.**
6.—**Apruébase** el **despacho** de la Comisión del Interior en el proyecto de ley, en revisión, **autorizando** la **construcción** de un **puente** sobre el **río Valle** (provincia de Catamarca).
7.—**Aprobación** del **despacho** de la Comisión de Guerra en el proyecto en revisión, que acuerda **pensión** a la señora **Rosa Liendo de Bonifacio.**

—En Buenos Aires, a veinticuatro de Julio de mil cohocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baibiene, de la Silva, del Valle, Nougués, Pizarro y Rodríguez (C. J.), con aviso; y con licencia, los señores Febre, Moyano y Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 21 del corriente (24ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para verificar la conversión de los títulos de renta externa del 6 %. A la Comisión de Hacienda.

Peticiones particulares

Francisca y Crisóloga Díaz Rolón, hijas solteras de don José María Díaz y doña Mercedes Rolón, solicitan pensión graciable, en mérito de los servicios prestados por su finado padre. A la Comisión de Peticiones.

—Gertrudis E. Flores, pensionista militar, solicita aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

—Isaac Villa Monte, por su pupila Adela Cordeiro, solicita para ésta pensión civil graciable. A la Comisión de Peticiones.

Despachos de Comisión

La de Legislación se ha expedido en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, autorizando la venta de la Chacarita de los Colegiales.

La de Guerra, en el proyecto de ley en revisión, acordando pensión a la señora Victoria L. de Seguí; y en la solicitud de aumento de pensión de la señora Remigia Alvarez de Munilla.

La de Peticiones, en el proyecto de ley en revisión, abriendo un crédito suplementario al presupuesto de la Cámara de Diputados, por 70.000 pesos para la reimpresión del Diario de Sesiones, desde 1862 a 1877, y en la solicitud sobre aumento de la asignación acordada al hijo de la señora doña Rosa de León, para seguir sus estudios de ingeniería mecánica en Bruselas.

Sr. Presidente. — Estos despachos se imprimirán y formarán la orden del día correspondiente.

2

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se declara libre de derechos la introducción de los materiales y útiles destinados a las obras de aguas corrientes que se construyen en la ciudad de Paraná por la municipalidad; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, Julio 20 de 1888.

S. Baibiene. — T. Mendoza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase libre de derechos la introducción de materiales y útiles para las obras de aguas corrientes que se construyen en la ciudad de Paraná, por la municipalidad.

Art. 2º — Está exoneración comprenderá también los materiales y útiles ya introducidos con destino a dichas obras hasta la fecha de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 20 de Junio de 1888.

CARLOS S. TAGLE
J. A. Ledesma,
Secretario.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de elevar a la consideración de vuestra honorabilidad al adjunto expediente relativo a la liberación de derechos de importación correspondiente a los materiales que introduzca el gobierno de la provincia de Entre Ríos, con destino a las obras de riego y provisión de aguas corrientes en la ciudad de Paraná.

El carácter permanente y general de la exoneración que se solicita, así como la limitación de facultades al respecto, impuestas por la ley de aduana vigente, no permiten al Poder Ejecutivo, resolver por sí esta solicitud.

El Poder Ejecutivo excusa exponer a vuestra honorabilidad, consideraciones que favorezcan y recomiendan la razón y altas conveniencias públicas de la solicitud adjunta, en atención a que existe el precedente de igual exoneración acordada al gobierno de Córdoba, y a que si de alguna manera debe darse ejecución a las conclusiones sobre salubridad de las ciudades de la República, establecida por la reciente conferencia médica, es favoreciendo con medidas protectoras, empresas como la que se propone realizar el gobierno de la provincia de Entre Ríos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
W. Pacheco.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

El gobierno de la provincia de Entre Ríos, señor presidente, se ha dirigido al gobierno nacional pidiendo sea exonerada de derechos la introducción de materiales para las obras de aguas corrientes que se construyen en la ciudad de Paraná.

Como el Poder Ejecutivo no tiene facultad para declarar libre de derechos estos materiales, porque la ley de aduana se lo impide, ha

ocurrido al Congreso con este proyecto, pidiendo la autorización necesaria.

La Honorable Cámara de Diputados ha tomado ya en consideración ese proyecto y lo ha sancionado, concediendo lo que pide el gobierno de Entre Ríos.

La Comisión de Hacienda del Senado, estudiando este asunto, ha creído que no había inconveniente en hacerle esta concesión a la provincia de Entre Ríos, puesto que ya hay precedentes sobre esta materia. El Congreso ha concedido libre de derechos la introducción de materiales en otros casos: a la provincia de Córdoba para esta misma clase de obras; por consiguiente no sería justo ni equitativo negar a la provincia de Entre Ríos lo que a la de Córdoba se ha concedido.

Como la exoneración de derechos que pide el gobierno de la provincia de Entre Ríos, importa tan pequeña cantidad, no traerá ningún perjuicio para el erario nacional; y, por el contrario, reportará grandes beneficios a la ciudad de Paraná que, como se sabe, desea ponerse en condiciones higiénicas, para soportar mejor las epidemias, pues en otras ocasiones las ha tenido y de deplorables resultados en aquella provincia, como lo fué el cólera en Mayo del año pasado.

Son estas las consideraciones que la Comisión ha tenido para aconsejar a la Cámara se sirva aceptar el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

—Se vota y se aprueba en general y en particular.

3

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de 110.000 pesos para el pago de las diferencias de cambio en el sueldo del cuerpo diplomático y oficinas de información; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis su aprobación en los mismos términos que viene del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Julio 20 de 1888.

S. Baibiene. — T. Mendoza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario a los incisos 3, ítems 2 y 4, ítem 2 del presupuesto de Relaciones Exteriores, por la cantidad de ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 110.000), para el pago de las diferencias del cambio en el sueldo del cuerpo diplomático y oficinas de información.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Quirno Costa.

Buenos Aires, Junio 26 de 1888.

Al Honorable Congreso.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad manifestando que por causa del alto premio del oro, las partidas presupuestas para las diferencias de cambio en los sueldos del cuerpo diplomático y oficinas de información y propaganda en el corriente año, se han invertido en el pago de las diferencias correspondientes a los dos primeros trimestres, quedando disponible sólo un pequeño saldo.

En tal virtud se hace necesario abrir un crédito a los respectivos incisos del presupuesto de Relaciones Exteriores para atender a este gasto por la suma que expresa el adjunto proyecto de ley, cuya sanción solicita de vuestra honorabilidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
N. Quirno Costa.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Pérez. — Pido la palabra.

Por una omisión no aparece mi firma en este despacho y sin embargo lo he subscripto.

Como se sabe, señor presidente, los sueldos de los miembros del cuerpo diplomático, lo mismo que el personal de las oficinas de propaganda e información se pagan en oro.

Las partidas consignadas en el presupuesto para cambio de estas diferencias se han agotado en los dos primeros trimestres, a consecuencia del alto precio que hoy tiene el oro en el mercado. Por esta razón el Poder Ejecutivo pide este crédito suplementario, para poder pagar estas diferencias, de cambio y la Comisión ha

despachado favorablemente este proyecto, en vista de las consideraciones que acabo de exponer.

Es cuanto tengo que informar.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra y Marina por la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil noventa y nueve pesos con setenta y dos centavos ($ 244.099,72), para el pago de diversos gastos efectuados durante los años 1865 a 1886; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Julio 19 de 1888.

S. Baibiene. — D. T. Pérez.

Sr. Pérez. — Pido que se suspenda la consideración de este asunto, hasta que se halle presente el señor senador Baibiene, pues se trata de un largo expediente, que él ha estudiado, y ninguno de los otros miembros se encuentra habilitado para responder a las observaciones que sobre este asunto pudiera hacer algún señor senador; al menos, podría suspenderse su consideración hasta que algún miembro de la Comisión estudie este expediente.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — La Cámara accede tácitamente.

5

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 50.000 pesos moneda nacional en la construcción o adquisición de un edificio para correos y telégrafos en la ciudad de Paraná; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Julio 21 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos en la construcción o adquisición del edificio para correos y telégrafos en la ciudad de Paraná.

Art. 2º — Dicha cantidad se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 27 de Junio de 1888.

R. Cano,
Vicepresidente 2º.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Este proyecto viene en revisión de la otra Cámara. Por él se votan 50.000 pesos para hacer un edificio de correos y telégrafos, de que carece la ciudad de Paraná.

Notará también el Senado que en el artículo 1º, no sólo se autoriza la construcción de adquirir el edificio, si acaso las necesidades lo requieren así, o de construir uno, con arreglo a los planos, etcétera.

La Comisión cree que un edificio de esta naturaleza es necesario en una ciudad como la de Paraná, y por eso aconseja al Senado la aprobación de este proyecto.

—Se vota y aprueba en general y en particular.

6

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión del Interior ha estudiado el proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para mandar construir un puente so-

bre el río Valle, en la provincia de Catamarca; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación, en substitución de aquél, al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cien mil pesos en la construcción de un puente sobre el río Valle, en la provincia de Catamarca, con sujeción a los estudios, planos y presupuestos que previamente hará el Departamento de Obras Públicas de la Nación.

Art. 2º — El gasto autorizado por esta ley se hará de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

M. Derqui. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo mandará practicar, por intermedio del Departamento de Obras Públicas, los estudios necesarios para la construcción de un puente sobre el río Valle, en la provincia de Catamarca.

Art. 2º — Destínase la cantidad de sesenta mil pesos ($ 60.000) para la construcción de dicha obra, que se abonará de rentas generales imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, a 20 de Junio de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Este proyecto, señor presidente, tuvo origen en la Cámara de Diputados. Fué presentado por dos de los honorables diputados por la provincia de Catamarca. Esos señores calculaban que la obra podría hacerse con la cantidad de 60.000 pesos nacionales.

Así lo sancionó aquella Cámara, y pasó en revisión al Honorable Senado.

Al estudiarse en la Comisión, fué esta advertida por los honorables senadores por aquella provincia, que la cantidad era insuficiente para hacer una obra de esta naturaleza. Coincidió con esta advertencia el hecho de haberse presentado a la misma Comisión el ministro del ramo de aquella provincia, que traía los antecedentes necesarios para demostrar al Departamento de Ingenieros cuál podía ser el costo real de esta obra.

La Comisión creyó de su deber, encontrando muy oportunas estas observaciones, someter el asunto a informe del Departamento de Ingenieros.

El Departamento de Ingenieros ha informado favorablemente, diciendo que la obra no podrá hacerse con menos de 100.000 pesos.

Esta es la razón porque la Comisión ha cambiado la suma de 60.000 pesos, proyectada por la Cámara de Diputados, por la de 100.000, que es lo que se necesita.

En cuanto a la importancia de la obra, la Comisión no la pone un momento en duda, por tratarse de un río caudaloso, que en las épocas de creciente impide la comunicación de una mitad de la provincia con la otra mitad. Además, el puente está en un camino carretero, lo que demuestra que la obra es indispensable.

Por esto es que la Comisión no ha vacilado en aconsejar la construcción del puente, así como el aumento de la suma que se indica en el proyecto.

Sr. Rodríguez. — Pido la palabra.

A mi juicio, señor presidente, las razones expuestas por el señor miembro informante bastan y sobran por sí solas para fundar este proyecto y justificar la reforma que contiene. Pero, tratándose de una obra que va a beneficiar a la provincia que tengo el honor de representar en el Senado, pienso que debo agregar algunas palabras, siquiera sea para fundar el voto favorable que voy a dar al dictamen de la Comisión.

Este proyecto, señor presidente, tuvo su origen, como lo ha dicho el señor miembro informante en la Honorable Cámara de Diputados, por un proyecto presentado por el diputado Del Pino en las sesiones del año 86, concebido en los términos siguientes: «El Poder Ejecutivo contribuirá con la suma de 45.000 pesos a la terminación del puente carretero, mandado levantar por el gobierno de Catamarca sobre el río Valle. Esta suma se abonará de rentas generales, imputándose a la misma. Comuníquese, etcétera».

Ahora la Honorable Cámara de Diputados, ha sancionado el proyecto que viene en revisión y que lo conocen ya los señores senadores.

No pudiendo, señor presidente, explicarme cómo podía la Nación mandar construir este puente, agregando únicamente 15.000 pesos a la suma de 45.000, que se pedía como ayuda en el proyecto primitivo, concurrí a la sesión de la Honorable Cámara de Diputados, en que se consideró este proyecto, y me encontré con que él fué sancionado sin informe alguno, porque no se encontraba presente en esa sesión el miembro de la Comisión, autorizado para darlo.

En este estado, he apelado a los conocimientos que tengo en este asunto y a mis recuerdos sobre el costo de varios puentes que el Congreso ha sancionado, para encontrar la razón de las varias reformas que ha sufrido la idea primitiva.

Efectivamente, señor presidente, el gobierno de Catamarca, el año 86, trató de construir un puente sobre el río Valle, que divide la ciudad capital de importantes poblaciones, que en las crecientes de ese río sufren los perjuicios consiguientes a la interrupción de todo tráfico y de toda comunicación; y fué entonces que el diputado Del Pino presentó este proyecto, cuya oportunidad es a todas luces manifiesta.

El gobierno de Catamarca comisionó al ingeniero nacional de sección para que hiciera los estudios necesarios, levantar planos, etcétera. Los estudios no pudieron ser bien hechos, porque faltaban los instrumentos que se requieren para esa clase de trabajos y no los había allí; pero se vió desde luego que la obra era superior a los recursos de que el gobierno podía disponer y que ella no se llevaría a efecto a pesar de la ayuda de la Nación, en la forma propuesta, y la idea quedó entonces aplazada por el momento.

En estos antecedentes incompletos pienso que la Comisión de la Cámara de Diputados ha basado su cálculo para presupuestar 60.000 pesos para la construcción de este puente, y yo recuerdo que perteneciendo a la Comisión del Interior en años anteriores, he estudiado algunos proyectos de puentes para algunas provincias argentinas, y que el Departamento de Ingenieros siempre ha presupuesto un mínimo de 1.000 pesos por metro lineal, subiendo en algunas hasta 2.500 por los gastos que hay que hacer de obras de defensa, muy necesarias para esta clase de trabajos.

En vista de esto, señor presidente, y encontrando correctísimo el proceder de la Comisión del Interior, al asesorarse del Departamento de Ingenieros para fijar la suma de 100.000 pesos que costará esta obra, pienso que ella será hecha sin volver al Congreso a pedir nuevos fondos, como sucede con muchas obras cuyo costo efectivo no lo conocemos.

Es en vista de estas ligeras consideraciones que he de dar mi voto favorable al dictamen de la Comisión, que importa en realidad un beneficio para Catamarca y que va a servir intereses nacionales, como sería fácil demostrarlo si fuera necesario.

He dicho.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

7

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados acordando a la señora Rosa L. de Bonifacio, hermana del teniente coronel don Belisario Liendo, la pensión graciable de cien pesos; y tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

El miembro informante dará las razones de este dictamen.

Sala de la Comisión, 21 de Julio de 1888.

Moisés Oliva. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Rosa L. de Bonifacio, hermana única del teniente coronel don Belisario Liendo, la pensión graciable de cien pesos ($ 100) mensuales.

Art. 2º — Mientras esta suma no sea incluída en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, Septiembre 22 de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
Juan Ovando.
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

La señora Rosa Bonifacio solicita del Honorable Congreso pensión graciable, alegando, en

favor de su pretensión, los servicios prestados a la Nación por su hermano el teniente coronel don Belisario Liendo.

La Cámara de Diputados le ha acordado, como acaba de leerse, la suma de 100 pesos, que la Comisión del Senado aconseja a esta Cámara sancione.

Se trata de una señora de avanzada edad, que no tiene hogar ni recursos para procurárselos; vive actualmente bajo el techo que sus relaciones y de las personas de su familia le proporcionan. Esta es la situación de la señora.

En cuanto a los méritos que ella invoca para solicitar esta pensión de gracia del Honorable Congreso, debo manifestar a la Cámara que el teniente coronel Liendo hizo su carrera en el ejército desde oficial subalterno en el batallón 6º de línea y sirvió en la guerra del Paraguay y en todas las del interior durante los años 1862, 1863 y 1867.

Por consiguiente, son innegables los importantes servicios que ha prestado al país el teniente coronel Liendo, quien falleció sin dejar una viuda que pudiera percibir la pensión con arreglo a la ley.

Es en esta virtud que la hermana la solicita; y como en otros casos análogos el Congreso las ha acordado, la Comisión ha creído justo también pedir la sanción de este proyecto.

Sr. Mendoza. — ¿Es viuda esta señora?

Sr. Barros. — Sí, señor.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto en discusión.

—Se vota y resulta afirmativa, aprobándose igualmente en particular.

Sr. Presidente. — No habiendo más asuntos a la orden del día, queda levantada la sesión.

—Eran las 3 y 15 p. m.

NUMERO 28

26.ª SESION ORDINARIA — JULIO 26 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Ministro presente: de justicia, culto e instrucción pública.

Senadores presentes: Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Navarro, Oliva, Ortiz, Paz, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.

Senadores ausentes, con licencia: Baibiene, Febre, Moyano, Ortega y Rocha.

Senadores ausentes, con aviso: Baltoré, Mendoza, Nougués y Pérez.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baltoré, Mendoza, Nougués y Pérez, con aviso; y con licencia, Baibiene, Febre, Moyano, Ortega y Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 24 del corriente (25ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje del Poder Ejecutivo, adjuntando la solicitud de don Angel Ferrari, en la que pide se le facilite, por un tiempo indeterminado, un terreno de propiedad nacional, con el objeto de construir en él un teatro. A la Comisión del Interior.

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, autorizando la inversión de 640.000 pesos en la continuación de los trabajos para la concurrencia de la República a la exposición de 1889 en París. A la Comisión de Hacienda.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de ley autorizando la inversión de 30.000 pesos en la traslación e instalación de la Suprema Corte de Justicia y juzgados federales de la Capital. Al archivo.



—El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de ley autorizando la inversión de pesos 300.000 en la construcción de tres puentes en la provincia de Mendoza. Al archivo.

—El Poder Ejecutivo somete al Honorable Senado la solicitud de don Eloy Palacios, en representación de don Carlos Casado, proponiendo la construcción, sin garantía, de un ferrocarril desde Rosario de Santa Fe hasta Pergamino (Buenos Aires). A la Comisión del Interior.

La Cámara de Diputados devuelve modificado el proyecto de ley sobre emisión de 60 millones de pesos en cédulas del Banco Hipotecario Nacional.

Licencia

El senador Ortega solicita licencia para faltar siete días a las sesiones del Senado y desempeñar una comisión del Poder Ejecutivo. Se acuerda sobre tablas.

Peticiones particulares

Los señores Bridger Tarrau y Compañía hacen modificaciones a su anterior solicitud de Ferrocarril de Buenos Aires a Córdoba. A la Comisión del Interior.

—Guillermo Hermitte solicita una subvención para su hijo Enrique, a fin de que continúe sus estudios de ingeniería en Europa. A la Comisión de Peticiones.

—Juan Pablo Córdoba, en representación del sargento mayor don Segundo Molina, solicita en compra diez mil hectáreas de tierra. A la Comisión del Interior.

—El teniente coronel don Tristán Amparán solicita en compra diez leguas de campo en los territorios nacionales. A la Comisión del Interior.

2

Despachos de Comisión

La Comisión del Interior se ha expedido en el proyecto de ley en revisión, sobre refacciones en la línea del Ferrocarril Central Norte. A la orden del día.

La de Guerra en el proyecto de ley en revisión, acordando una medalla y diploma al general, jefes, oficiales y tropa del ejército y armada que realizaron la expedición del Chaco. A la orden del día.

3

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, en el proyecto sancionado por el Senado, de que se acaba de dar cuenta, autorizando la nueva emisión del Banco Hipotecario Nacional.

Tanto la ley orgánica de este establecimiento, como la ley dictada hace poco, aumentando su capital, por las exigencias del progreso del país y los pedidos que no ha podido llenar con el primer capital que se le fijó, han sido perfectamente estudiados por el Senado.

No hay una sola disposición, tanto respecto a la cantidad en que se aumentó la emisión, cuanto a la distribución que se hace del capital que debe tener cada provincia, y de los términos hábiles acordados por la ley para hacer esos pedidos, a fin de que cada una de ellas pueda gozar del capital que se le designa, que no haya sido estudiada detenidamente por el Senado.

La diferencia entre las dos sanciones consiste en esto únicamente.

El Senado establecía, como plazo para hacer los pedidos, hasta el 31 de Marzo; y la Cámara de Diputados hasta el 1º de Abril, es decir, veinticuatro horas de diferencia.

Creo, señor presidente, que esta es una modificación que no vale la pena, tratándose de una ley tan seria e importante como es esta; y, en obsequio a su seriedad e importancia, creo que el Senado debe insistir en su sanción.

Hago moción para que tratemos sobre tablas este asunto.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Está en discusión la moción del señor senador por Corrientes.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

No me parece, señor presidente, que la Cámara de Diputados haya hecho una alteración de veinticuatro horas, sin una razón fundamental, que la obligue a modificar de esta suerte una ley tan importante como la de que se trata; y, aun cuando estoy dispuesto a dar mi voto en contra de la modificación introducida, porque no conozco cuales sean los motivos que haya tenido aquella Cámara para variar el proyecto ya sancionado por el Senado, no creo que se debe admitir la primera parte de la moción del señor senador por Corrientes.

Se trata de averiguar, ante todo, qué razones ha habido, de parte de la Cámara de Diputados, para hacer esta modificación. No me parece prudente juzgar que no ha tenido razón alguna; y creo, por el contrario, que ha de haber sido ella de bastante trascendencia, de bastante importancia, cuando en una ley de

esta naturaleza ha creído necesario modificar la sanción del Senado.

Por esta razón, voy a votar en contra de la primera parte de la moción del señor senador por Corrientes; no obstante que lo he de acompañar en la segunda parte: de rechazar la modificación propuesta, mientras no se demuestre de una manera concluyente — y para esto quisiera que pasara a Comisión el asunto —, la necesidad de la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Creo que, la misma razón que asiste al señor senador por Santa Fe para prestarme su valioso concurso en la segunda parte de mi moción, que es la capital, — la de insistir el Senado en su sanción — debiera resolverlo a votar por la primera, de que tratemos sobre tablas este asunto.

Sabido es, señor presidente, que la ley última autorizando la nueva emisión del Banco Hipotecario, se ha separado un poco de la primitiva, en la cual no se designaba una cantidad determinada para ser prestada en cada una de las provincias y territorios federales.

Parece que la primera distribución no se hizo de una manera equitativa, a juzgar por las manifestaciones de algunos de los representantes de las provincias.

Si esta distribución no fué la que correspondía a las necesidades de cada una de ellas, seguramente no fué el Banco el que tuvo la culpa.

Esta distribución se realizó a medida que los pedidos de cédulas se hacían al Banco. Para que la nueva distribución, de que se trata, sea más equitativa y responda mejor a las exigencias de cada una de las provincias, se establece por la ley sancionada por el Senado, un capital dado para cada provincia; pero esto, como es cuestión de cálculos y puede suceder que las exigencias de algunas provincias no sean tantas cuanto representan la cantidad que se determina a cada una de ellas, era previsor que la ley dijera que, si dentro de tal término las provincias no solicitan la cantidad que se les designa, esa cantidad será distribuida entre las demás en proporción a los pedidos que se hayan hecho.

Entonces el Senado estableció en la ley, como plazo para presentar esos pedidos, el 31 de Marzo, y no sé qué razón puede haber para que la Cámara de Diputados haya fijado el 1º de Abril...

Sr. Pizarro. — Eso es lo que debe averiguarse.

Sr. Derqui. — No es preciso.

Sr. Pizarro. — ¿Crée el señor senador que la Cámara de Diputados puede hacer esas cosas sin razón?

Sr. Derqui. — Pero si el señor senador cree que ella ha tenido alguna razón, no ha debido decir que votara en contra de esa modificación, sin conocer aquella razón.

Sr. Pizarro. — No conociendo esa razón, pido que el asunto pase a Comisión.

Sr. Derqui. — Creo que no vale la pena; es muy insignificante.

Sr. Pizarro. — Eso envuelve un voto de censura acerba a la Cámara de Diputados; es falta de consideración con ella no tomar en cuenta la razón que ha tenido para hacer una modificación de este género; es suponer que ha procedido sin ninguna; y esto no me parece que sea bien de parte del Senado.

Sr. Derqui. — Creo que no nos está permitido referirnos a lo que se ha dicho en la otra Cámara, ni mencionar las razones que ella ha tenido para dar su sanción.

Sr. Pizarro. — Es necesario conocerlas.

Sr. Derqui. — Debemos proceder en todos los casos con arreglo a nuestro criterio.

Sr. Pizarro. — Es necesario conocer las razones que se han tenido para modificar el artículo, a fin de darse cuenta de si conviene o no aceptar la modificación.

Sr. Derqui. — El Senado ha sancionado proyectos que ha creído muy buenos y de interés general, y que la Cámara de Diputados ha rechazado *in límine*, en absoluto.

Sr. Pizarro. — Perfectamente...

Sr. Rodríguez (M. F.). — Pido la palabra.

He oído la discusión promovida a consecuencia de la moción hecha por el señor senador por Corrientes, y yo voy a manifestar que las razones que el señor senador por Santa Fe quiere encontrar respecto a esta reforma, no las va a encontrar.

En la sesión que ha tenido lugar ayer en la Cámara, un señor diputado, al discutirse este artículo, pidió que en vez del 31 de Marzo se fijara el 1º de Mayo, es decir, propuso que se alargara el plazo.

Se votó el artículo con la fecha de 31 de Marzo, sancionado por el Senado, y fué rechazado. Se votó con la fecha propuesta por el señor diputado a que me he referido, y también se rechazó.

Entonces desechadas las dos fechas, quedaba casi desechado el artículo. Así, para evitar esto, sin recordar las dos fechas anteriores, propuso otro señor diputado la de 1º de Abril, que fué aceptada.

Esta es la razón que ha tenido la Cámara de

Diputados para hacer esta modificación; y por eso voy a votar por la moción del señor senador por Corrientes.

Además, señor presidente, la razón o la sinrazón que tenga la Cámara de Diputados, no hay por qué tomarla en cuenta. Muchas veces se ha aceptado por el Senado, sin conocer esas razones, medidas y reformas, sólo por creerlas convenientes, porque es el criterio de cada uno el que juzga estas cosas.

Sr. Pizarro. — Las explicaciones que ha dado el señor senador por Catamarca equivalen a un informe, de manera que se hace innecesario pasar este asunto a Comisión: él se ha anticipado a dar estas razones que el señor senador mocionante no había tenido presente. Por lo tanto, voy a votar por la primera y por la segunda parte de la moción.

—Se vota si se trata sobre tablas la modificación introducida por la Cámara de Diputados y resulta afirmativa. Entra en discusión.

Sr. Presidente. — Si no se usa de la palabra, se va a votar si se acepta la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

—Se vota y resulta negativa.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, pidiendo autorización para vender en remate público, por lotes, los terrenos de propiedad del Colegio Nacional de la Capital, conocidos bajo el nombre de Chacarita de los Colegiales; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Julio 21 de 1888.

Funes. — Rodríguez. — Ortiz.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1887.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el que se le autoriza a vender en remate público los terrenos de propiedad del Colegio Nacional de esta Capital, conocidos por el nombre de Chacarita de los Colegiales, debiendo emplearse el producido de la venta en la construcción de edificios destinados al servicio de la instrucción pública en esta misma Capital. Vuestra honorabilidad ha sancionado ya un proyecto análogo, autorizando la venta de los terrenos de Caroya, que eran propiedad del Colegio Nacional de Córdoba, para emplear su producido en la edificación de casas especiales para los establecimientos de instrucción secundaria y normal que la Nación costea en aquella ciudad; y ese proyecto, como el que ahora se os presenta y como el que se refiere a enajenaciones iguales y con igual objeto en Rosario de Santa Fe, no son sino la ejecución de un plan tan sencillo como benéfico que se ha propuesto el Ministerio de Instrucción Pública, y que consiste en vender ciertas propiedades fiscales, que ningún servicio público prestan y que, o no dan renta alguna, o la dan muy inferior a la que legítimamente deberían producir, y aplicar los fondos, por este medio obtenidos, a la construcción de edificios que son urgentemente reclamados por las necesidades de los colegios nacionales, de las escuelas normales y de las mismas universidades.

Así, por este procedimiento, la Nación no se deshace de propiedades suyas; por el contrario, las adquiere mayores, y a la vez que realiza una operación, bajo todos conceptos ventajosa, se hace poseedora de grandes edificios, especialmente construídos y destinados a prestar servicios de alta importancia.

Agregados a este mensaje van los planos trabajados por el agrimensor que ha hecho la mensura de los terrenos de que se trata y la nota con que los ha presentado; y en este último documento hallará vuestra honorabilidad todos los informes técnicos de que pudiera necesitar en el estudio de este asunto.

El Poder Ejecutivo pide a vuestra honorabilidad se sirva considerar incluído entre los señalados para las presentes sesiones de prórroga el adjunto proyecto de ley, cuya sanción no cree que pueda ofrecer dificultad alguna.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
Filemón Posse.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en remate público, por lotes, los terrenos de propiedad del Colegio Nacional de la Capital, conocidos bajo el nombre de Chacarita de los Colegiales.

Art. 2º — Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la división y demás operaciones que fuesen necesarias para la venta de dichos terrenos.

Art. 3º — El producido de la expresada venta se empleará en la construcción de edificios destinados al servicio de la instrucción pública en la capital de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Posse.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pido la palabra.

El Poder Ejecutivo pidió autorización al Honorable Congreso para vender en remate público los terrenos conocidos con el nombre de Chacarita de los Colegiales, ubicados a poca distancia de esta ciudad, entre los partidos de Flores y Belgrano.

Estos terrenos pertenecen al Colegio Nacional de la Capital y están arrendados actualmente a quince individuos que los poseen: son fracciones separadas unas de otras y forman una superficie de 3.260.000 y tantos metros cuadrados.

El gobierno cree que vendiendo estos terrenos en remate público producirán algunos millones, con los cuales podrá atenderse a los edificios que necesita la instrucción pública en la capital de la República.

La Comisión considera que este procedimiento es correcto y muy conveniente, por cuanto estos terrenos, en la actualidad, no producen un arrendamiento que responda al valor que ellos representan, pues desde el año 1883 hasta la fecha, sólo han redituado cuatro mil doscientos y tantos pesos según una nota pasada por la Contaduría Nacional, y cuyo canon cuesta mucho percibir, según resulta de otra nota del rector del Colegio Nacional, quien corría con la percepción de este impuesto, y que figura en el expediente pasado por el Poder Ejecutivo.

Aceptando el temperamento propuesto por la Comisión, se libra al tesoro público de los gravámenes que le importaría la construcción de estos edificios para la instrucción pública, y se viene a llenar una necesidad sentida.

Sr. Pizarro. — ¿Qué clase de edificios se van a construir?

Sr. Rodríguez (C. J.). — Universidad y colegios.

Sr. Pizarro. — Eso es muy vago.

Debiera determinarse claramente qué edificios van a ser.

La instrucción primaria tiene fondos propios; la secundaria tiene sus buenos colegios. No quedaría sino la superior, y, en este caso, podría referirse a ella el proyecto, con el objeto de obligar más y para que este dinero no se distraiga en otros objetos.

Sr. Rodríguez (C. J.). — El artículo 3º dice que el producido de la venta se empleará en la construcción de edificios destinados al servicio de la instrucción pública en la capital de la Nación.

Sr. Pizarro. — Encuentro eso muy vago, porque puede destinarse a edificios para instrucción primaria, instrucción secundaria, superior, universitaria, civil, militar, eclesiástica, etcétera, y es necesario determinar con precisión qué clase de edificios son los que se piensa edificar.

Por otra parte, creo que no procedemos bien dando esta amplitud de facultades al Poder Ejecutivo, para que distraiga los fondos de un modo casi discrecional en objetos tan amplios y tan distintos.

Puede decirse, por ejemplo: para la construcción de la Universidad, de tales y cuales colegios, si es que realmente se va a destinar a este objeto el producido de la venta.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Ya he dicho al señor senador que el artículo 3º del proyecto determina que el producido de la venta se empleará en la construcción de edificios destinados al servicio de la instrucción pública; pero, si desea que se determine con precisión, puede formular su indicación.

Sr. Pizarro. — Creía que la Comisión tuviera algún pensamiento fijo, y yo trataba de conocerlo.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Las consideraciones que he expuesto son las que ha tenido la Comisión para aconsejar el despacho que se ha leído.

Sr. Derqui. — ¿El señor senador por Santa Fe ha diferido su observación para cuando se trate en particular el artículo 3º?

Sr. Pizarro. — Sí, señor.

—Se vota en general el proyecto y se aprueba, lo mismo que en particular el artículo 1º.

—En discusión el artículo 2º.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Tal vez habría sido oportuna en el artículo 1º una innovación; pero, como en el artículo 2º se trata de la división de los terrenos, quizás no sea extemporánea la que voy a proponer.

Desearía saber si la Comisión tiene algún dato acerca de si la venta de estos terrenos

puede impedir el ensanche de alguna vía o paseo público de esta Capital, que avanza tan rápidamente.

¿No sería conveniente reservar alguna parte de estos terrenos?

Una vez enajenados, seguramente costarán mucho más, si tiene el gobierno necesidad de expropiar parte de ellos.

Sr. Rodríguez (C. J.). — La Comisión se hizo cargo de esa observación al discutir este proyecto y preguntó al señor ministro de justicia, culto e instrucción pública si la venta de estos terrenos podría ser un entorpecimiento para el embellecimiento del municipio, y nos dijo terminantemente que no y que su propósito era entenderse con la municipalidad de la Capital, para que ella tomase los terrenos que necesitara para el ornato público, como ser calles, paseos, etcétera.

La idea del Poder Ejecutivo y de la Comisión es vender estos terrenos hoy que están a precio alto y utilizar este recurso en los objetos que se expresan.

Sr. Derqui. — Entonces, si esa es la mente del proyecto, podría, si le parece a la Comisión, salvarse ese propósito en el artículo.

Sr. Rodríguez (C. J.). — ¿De qué manera?

Sr. Derqui. — Consignando algo, diciendo que de estos terrenos queden reservados los necesarios para paseos, plazas, etcétera.

5

Sr. Funes. — Pido la palabra.

Para salvar cualquier dificultad, podría llamarse al señor ministro, a fin de que dé las explicaciones necesarias.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Se va a votar si la Cámara llama al señor ministro de justicia, culto e instrucción pública.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Pasaremos a ocuparnos de la segunda parte de la orden del día, mientras viene el señor ministro.

6

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la solicitud presentada por la señora Rosa de León, por su hijo Emilio de León, pidiendo aumento de la asignación acordada a dicho joven para seguir sus estudios de ingeniería y mecánica en Europa; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a ciento cincuenta pesos ($ 150) la subvención de que goza don Emilio de León para seguir sus estudios de ingeniería y mecánica en Bruselas.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1888.

Ramón Febre. — Maximio Ruiz. — José E. Gollán.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Gollán. — El señor Emilio de León, que sigue sus estudios de ingeniería y mecánica en la Universidad de Bruselas, se ha presentado pidiendo aumento de la pensión que actualmente goza.

La Comisión ha estudiado este asunto, y, en vista de lo exigua que es la pensión que goza, y atendida la disminución que sufre por el cambio de moneda y la necesidad que tiene este joven de hacer estudios prácticos, de atender a gastos de viajes de instrucción y proveerse de los instrumentos que necesita para sus estudios, ha creído que era justo aumentarle la pensión, que es de ciento veinte a ciento cincuenta.

La Comisión ha tenido en cuenta los antecedentes que acompañan a la solicitud, que constan en los certificados de la Universidad de Bruselas, firmados por el rector, los cuales son muy honrosos para el pensionista: lo clasifica como uno de los estudiantes más aventajados que cursan en aquella universidad.

Por estas razones la Comisión ha creído que debía aconsejar al Senado que acceda a lo que solicita, aumentando esta pensión en treinta pesos.

He dicho.

—Se vota y aprueba en general y particular el despacho de la Comisión.

7

.—Entra al recinto el señor ministro de justicia, culto e instrucción pública, doctor don Filemón Posse.

Sr. Presidente. — Continúa la discusión en particular del artículo 2º del proyecto de ley de venta de la Chacarita de los Colegiales.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

Un señor senador ha hecho la objeción de si no presentaría inconvenientes la venta de estos terrenos; porque, podría suceder que vendidos ahora, dentro de algún tiempo se sintiese la necesidad de hacer algo allí.

Se ha manifestado que no se piensa hacer la venta de golpe, sino que se hará según las circunstancias.

Desearía que el señor ministro nos dijera algo al respecto.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Pido la palabra.

Efectivamente, en el caso que el Honorable Congreso autorice al Poder Ejecutivo para enajenar esta tierra, la enajenación se hará parcialmente, y, probablemente, durará largo tiempo

Si se hiciese la enajenación de toda esta superficie en un tiempo breve, no se obtendría precio conveniente; mientras que, haciéndose sucesivamente, la población que se estableciera en las tierras vendidas, desde luego aumentaría el valor de las tierras vecinas.

Además, si el Honorable Senado lo desea, por lo menos, en la extensión de tierra más considerable que hay — porque supongo que los señores senadores habrán visto los planos y habrán podido notar que son distintas fracciones, indudablemente desmembraciones de un terreno mayor, que se ha perdido por negligencia — parte, que, además, es la más próxima a la ciudad, podría reservarse en su centro, o donde parezca conveniente, la porción que se quiera para un destino futuro.

Más, tarde, si se viera que ese destino no conviene y que hay necesidad de fomentar la venta de eso, el gobierno lo hará; si, por el contrario, se encontrara alguna aplicación que darle, se le dará: no hay inconveniente.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Resulta entonces que estos terrenos, conocidos por la Chacarita de los Colegiales, no son una gran extensión; que son distintas fracciones, que, como dice el señor ministro, habrán pertenecido a una extensa zona de tierra.

Así, pues, la división de que el artículo 2º se ocupa será división de pequeños lotes para casas...

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública.—¿Si me permite el señor senador?...

Sr. Derqui. — Yo no conozco el plano.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — El plano está demostrando que estos terrenos formaban una extensión considerable, puesto que hay lotes pequeños, desligados completamente unos de otros.

El mismo agrimensor presume verosimilmente la extensión que estos terrenos ocuparon. No hay antecedente ninguno: las escrituras se han perdido: he buscado en el Colegio Nacional, en los archivos; he hecho buscar con el mismo agrimensor en el archivo de Belgrano, porque se tenía algún dato sobre que allí podían existir, por enajenaciones que había hecho la municipalidad de aquella localidad, y no se ha encontrado nada.

Entonces, con la certidumbre de que estos terrenos estaban desamparados de los poderes públicos, ordené al agrimensor que me hiciese un plano de los terrenos cuyos ocupantes reconocían la propiedad de la Nación, a fin de darles algún destino, para que no acabasen por desaparecer; previniéndole al Honorable Senado que verosimilmente habrá que hacer cuestiones con cuatro o seis de los actuales ocupantes, que hace tres o cinco años se niegan a pagar arrendamiento.

Entonces el gobierno se ha apresurado a pedir autorización para enajenar estas tierras antes que desaparezcan.

Es fuera de duda, señor presidente, que el Poder Ejecutivo, al hacer esta enajenación, ha de ponerse de acuerdo con la municipalidad para hacer la delineación, abrir calles, etcétera, porque está en favor de los intereses fiscales valorizar esas tierras.

Sr. Pizarro. — ¿De manera que lo que el señor ministro proyecta es dividir en predios urbanos, en pequeños lotes estos terrenos?

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — En lotes.

Sr. Pizarro. — ¿Trazando alguna villa o fraccionándolo para chacras?

Desearía saber qué pensamiento tiene el Poder Ejecutivo.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — El pensamiento es fraccionar esto en lotes.

Sr. Pizarro. — ¿Pero, para predios urbanos o para predios rurales?

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Para predios urbanos la mayor parte.

Esa fracción mayor que ve el señor senador, es la que está más próxima a la ciudad, porque está de la Chacarita hacia Flores, y todos estos terrenos se venden hoy como predios urbanos.

Sr. Pizarro. — Lo que deseo saber es si los piensa dividir en manzanas o chacras.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — No hay el pensamiento de vender fracciones tan grandes que puedan servir para chacras, es imposible.

No tengo formulado nada, no he hablado con el señor presidente.

Sr. Pizarro. — Pregunto esto, porque tengo deseos de que la ley se determine si se ha de dividir esas tierras en fracciones urbanas o rurales.

Si yo hubiera oído las explicaciones del señor ministro, respecto al modo cómo se van a vender esas tierras, al tiempo que se va a invertir en su enajenación, a la manera paulatina con que se va a recaudar el dinero producido y a la lejana, muy lejana aplicación de estos dineros en las edificaciones para la instrucción pública, que supongo se referirán a la instrucción primaria.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — ¿Me permite el señor senador?

Yo no he hablado de aplicación lejana, ni mucho menos, he dicho que se haría la aplicación paulatina, es decir, a medida que se vayan necesitando estos fondos.

Sr. Pizarro. — Quizá no le hubiera acordado el voto que le dí al proyecto, porque me parece que no hay más pensamiento fijo, de parte del Ejecutivo, que el de hacer la enajenación de la tierra, y esto, más que a las necesidades de la instrucción pública, respondiendo al deseo de asegurar la propiedad y dominio de esta tierra, que va desapareciendo bajo la acción del interés privado, que la acapara y la prescribe como propia, si es que ha llegado el término de la prescripción.

Me ha llamado la atención la idea presentada por el señor ministro, de que no pueda en otra forma legal defender la propiedad pública de esta tierra, por cuanto los poseedores que la ocupan se niegan a pagar, amparándose del principio «Poseo, porque poseo». Me parece que este principio no tiene aplicación cuando el poseedor está llamado, por una demanda de derecho fundada, a dar la razón de por qué posee.

Cuando digo: «Esta cosa es mía», el que la tiene no me puede contestar: «Poseo, porque poseo», porque le puede exigir que pruebe o establezca la presunción de que es suyo lo que posee.

En este caso se puede establecer el derecho, con el conocimiento público, desde que se sabe que este terreno de la Chacarita es una propiedad que ha pertenecido al Colegio Nacional, y que hoy es de la Nación.

Establecida esta presunción en favor de la propiedad fiscal, el particular tiene que destruirla por una presunción contraria, y entrar a dar las explicaciones de por qué posee. «Poseo, porque poseo», no ha de contestar, contestará: «Poseo con este título, contra otro título», y ese título lo constituirá la escritura u otros medios de prueba, porque al fin la escritura no es más que uno de ellos.

Deduzco, de lo que acabo de indicar, que este proyecto responde principal y directamente a lo manifestado por el señor ministro, y entran, como objeto secundario, las sumas que se destinan a la instrucción pública.

Esta deficiencia podría subsanarse en la ley misma, y por eso he pedido que se llamase al señor ministro, para preguntarle si tiene inconveniente en que se diga en el proyecto: con destino a la construcción del edificio de la universidad, o de tal otro edificio.

Sr. Rodríguez (C. J.). — De la universidad y demás edificios.

Sr. Pizarro. — ¿Y qué más edificios?

Sr. Rodríguez (C. J.). — Dado el caso que alcanzare.

Sr. Pizarro. — Se hará la construcción con arreglo a la suma de que se disponga, pero es necesario hacer la designación.

Deseo conocer el pensamiento del Poder Ejecutivo sobre este punto.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Pido la palabra.

No he sido feliz, señor presidente, para hacerme comprender del señor senador que deja la palabra.

Sr. Pizarro. — El señor ministro se expresa siempre con mucha claridad y talento, lo que no puede ser discutido.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Sin embargo, no he sido feliz.

Tampoco quiero hacer, señor presidente, una cuestión de derecho; no quiero sostener si al que posee le basta decir «poseo», para que otro, con un título de lo que es suyo, pueda

reivindicar su propiedad. Por lo menos, mis creencias de abogado, que las he defendido en el foro durante treinta años y con éxito completo, han sido esas.

Pero, no vengo a hacer ese género de discusión...

Sr. Pizarro. — Estamos en diamentral oposición.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — No he dicho tampoco que dejaría de hacer cuestión, cumpliendo con mis deberes, a los individuos que, de arrendatarios, se han convertido en poseedores, en dueños; he dicho, por el contrario, que se debía hacer cuestión.

No se me puede, pues, acusar de que pretendo abandonar los intereses fiscales a la pretensión de los particulares.

Sr. Pizarro. — No he dicho eso; el poco feliz para explicarse he sido yo.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — No he dado, como razón fundamental, el que el Poder Ejecutivo quiera asegurar esta tierra antes de perderse, sino como razón secundaria.

No he creído necesario manifestar al Senado de la Nación la necesidad que hay de dotar a la capital de la República de edificios dignos de su cultura y grandeza. No necesito decir me parece que la Universidad de Buenos Aires es una pocilga, y que en la biblioteca no hay luz, ni aire, ni ventilación.

Sr. Pizarro. — Por eso preguntaba al señor ministro si iba a destinar el dinero en alguno de estos objetos.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Está consignado en el mensaje del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso cuáles son sus propósitos.

Sr. Pizarro. — Pero en la ley podría destinarse a un objeto fijo.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Pero, señor senador, el Poder Ejecutivo no tiene más que una palabra, habla con lealtad, con franqueza, y lo que ha consignado en una nota oficial al Senado, no puede tener inconveniente en que se consigne en la ley, puesto que no viene a decir una cosa para hacer otra.

Sr. Pizarro. — Lo creo.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Por eso digo: no hay el menor inconveniente en que el señor senador tome las precauciones que crea necesarias.

Sr. Pizarro. — No son precauciones, sino el deseo de dar a la ley un carácter de mejor fijeza y realidad.

Sr. Presidente. — *(Agitando la campanilla).* Ruego al señor senador no interrumpa al señor ministro.

Sr. Pizarro. — Sólo el señor ministro tiene derecho de reclamar.

Sr. Presidente. — La Presidencia tiene el deber de hacer guardar el orden en la discusión.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Yo acepto que el señor senador me interrumpa cuantas veces quiera.

El Poder Ejecutivo no puede, pues, tener inconveniente en que el señor senador proponga todas las garantías que desee.

Sr. Pizarro. — Pero es precisamente para eso que he preguntado; porque, como todavía tengo derecho, como senador, de proponer adiciones en los proyectos, quería hacerlo de perfecto acuerdo con el gobierno. Por eso preguntaba si el Poder Ejecutivo tiene algún pensamiento fijo, para no contrariarle: si piensa invertir ese dinero en algún edificio determinado para especificarlo en la ley.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Es en varios edificios.

Sr. Pizarro. — Pero como en varios edificios es muy vago, por eso quería que se determinara.

Sr. Rodríguez (J. C.). — La Comisión ha dicho al señor senador, que el ministro había expresado su pensamiento, de que emplearía estos fondos en beneficio de la instrucción superior, como: en la construcción de una universidad, de colegios, etcétera.

Sr. Pizarro. — Colegios; entonces estamos en lo secundario.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Si me permite, voy a dar una explicación breve al señor senador.

Sr. Derqui. — Vamos a regularizar el debate.

La observación del señor senador por Santa Fe se refiere al artículo 3º, y está en discusión el 2º; vamos a votar éste, y discutiremos después el 3º, que es donde se da destino a la cantidad.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Iba a decir simplemente, que este proyecto tiene la forma de otro sancionado por el Honorable Senado, autorizando a vender la estancia Caroya, para invertir su producido en la construcción de edificios en Córdoba, destinados a la instrucción pública. Igual cosa ha sucedido con otros, y este proyecto autoriza a hacer esas ventas, para con su producto edificar en la capital de la República casas para la instrucción.

Sr. Pizarro. — Pero, el señor ministro no dice en su mensaje que estos dineros se van a emplear en escuelas normales ni en ¿cuántas y cuáles? «En colegios y universidad». ¿Alcanza para construir universidad? Alcanza; entonces debe decirse: «para la universidad». ¿Y cuántas escuelas normales? ¿Dos, una? Una escuela normal. Entonces se dice de una vez: «para la construcción de una universidad, de una escuela normal de varones y otra de mujeres, para reparación de escuelas, para la instrucción pública». Esto que se dice en el mensaje, es lo que quiero que se diga en la ley, de una manera determinada, y no indeterminada.

Sr. Derqui. — Me permito observarle que lo que está en discusión es el artículo 2º y no el 3º.

Sr. Pizarro. — Ya lo sé; pero, como estamos tomando las explicaciones del señor ministro, comprendo todas las ideas.

Sr. Derqui. — Lo que ha motivado esta discusión fué la pregunta que hice a la Comisión, respecto a la división de estos terrenos. Yo creía que la extensión era tal, que permitía hacer las operaciones que proponía el señor ministro: vender lo necesario para atender la instrucción, mejorar los edificios, y dejar algo reservado para el ensanche de paseos, calles, bulevares, en fin, para todas estas necesidades de una población que crece.

De las explicaciones dadas por el señor ministro, resulta que no tiene la Nación reconocido allí como propiedad suya sino pequeñas fracciones que se propone subdividir y vender a los objetos indicados en el proyecto; por consiguiente, la pregunta que yo hice queda perfectamente satisfecha y no tengo nada que observar.

En cuanto a la observación hecha por el señor senador por Santa Fe, no estando en discusión el artículo 3º, la dejo para cuando sea oportuno discutirlas.

Sr. Pizarro. — Yo comencé, señor presidente, por tomar la discusión en el punto en que la había colocado el señor senador por Corrientes.

Sr. Derqui. — No, señor, no he hablado del destino que se ha de dar a estos fondos.

Sr. Pizarro. — Estoy hablando respecto a la división del terreno; he tomado esto como punto de partida para averiguar en qué forma se iba a hacer esta división: si en predios urbanos, en predios rurales, o en lotes de tanto de frente por tanto de fondo, trazando calles, etcétera; y no me bastaba que estuviese satisfecho el señor senador con las explicaciones del señor ministro, porque eso me importa poco. ¡Yo también tengo derecho de satisfacerme y pedir explicaciones, para mí y para la Cámara: también soy senador todavía, gracias a Dios...!

Sr. Derqui. — Nadie le discute ese derecho al señor senador.

Sr. Pizarro. — Bien, señor presidente.

Habíamos comenzado a hablar sobre la forma en que se iba a hacer la división y la inversión, y yo pregunto: ¿hay inconveniente en que se diga en la ley?; ¿hay ventajas?

Estoy estudiando la ley; recién vengo a formar concepto aquí con el concurso de todas las ideas que se emitan por iniciativa de la Comisión, por iniciativa del señor ministro, y por iniciativa de cada uno de los señores senadores. No vengo con ideas preconcebidas; vengo a estudiar los intereses del país y trato de garantizar la efectiva inversión de estos fondos en los objetos que expresamente se ordenen en la ley.

Yo confío más de la ley que de los hombres; los actuales pueden ser todo lo honorable que se quiera, y esto está fuera de discusión; pero, los hombres cambian y se suceden, mientras que la ley subsiste y es siempre una. Por eso yo confío más en la ley; esta es, al menos, mi regla de conducta como senador.

De aquí habíamos pasado a esta otra cuestión, porque el señor ministro trajo esta idea al debate; yo vendo esto porque no tengo medios para defenderlo; porque me lo van ganando; porque los arrendatarios se levantan con el santo y la limosna. Esto yo no puedo permitirlo; pero me faltan escrituras.

Estas ideas que caían bajo el dominio de la Cámara, que eran materia de su discusión, era mi deber recogerlas, estaba en mi perfecto derecho al estudiarlas, a fin de saber si había una razón determinante que legitimara la presentación de este proyecto y los objetos que se propone realizar.

Estoy estudiando esta doctrina en virtud de la cual se sostiene que la simple posesión importa un derecho de propiedad, doctrina que yo no admito, ni el señor ministro tampoco puesto que dice que va a entablar reclamaciones sin consentir que le contesten. Poseo, porque poseo.

El tiene en las manos un medio legal de defenderse contra los poseedores de estos terrenos que vengan a decir: poseo, porque poseo. Esta es la doctrina que defiendo como abogado.

Pasando de aquí, había entrado a la discusión en general del proyecto, promovida por

mí, y no tratando de hacer objeción sino de coadyuvar a la sanción de este proyecto, comencé por pedir explicaciones al señor miembro informante. Me contestó con los términos vagos del mensaje: «Estos fondos serán destinados a objetos públicos, como colegios, universidad, etcétera.» Entonces decidí, en oportunidad, pedir explicaciones al señor ministro, sobre qué inconveniente habría en determinar a qué edificios se van a aplicar estos fondos.

Esto no era estar fuera del reglamento, ni ser inoportuno, como no es inoportuno lo que estoy diciendo en este momento. Estoy dentro de la discusión del artículo 2º del proyecto; pero como éste se relaciona con esta otra idea, tengo que discutir todo el proyecto incidentalmente.

Yo, que he votado por esta ley en general; que he votado por su artículo 1º y estoy dispuesto a votar por los artículos siguientes, deseo que la ley sea en esto más explícita y terminante.

Sin embargo sé que muchas veces mis deseos no pasarán de deseos y que morirán como tales; pero yo cumplo con mi deber manifestando mi voluntad y, al hacerlo, únicamente trato de cumplir con mi deber; no trato de otra cosa

Por eso he de votar por el artículo 2º, si en el 3º se determina la calidad, la extensión y el modo cómo se ha de proceder, aun cuando comprendo que en esto hay algunos inconvenientes, porque el Poder Ejecutivo tiene que consultar las exigencias de momento, de lugar y de utilidad. Creo más; me parece un poco difícil hacer estas determinaciones en el artículo 2º, así como en el 3º. Sin embargo, me gustaría rodear de las mayores garantías esta ley.

No propondré nada a este respecto, porque sería inútil proponerlo; pero manifiesto mi deseo.

Al artículo 3º tampoco propondré nada; me basta haber indicado estas ideas para terminar esta discusión.

He dicho.

—Se retira del recinto el señor senador Pizarro.

—Se vota y aprueba el artículo 2º.

—Se lee el 3º.

Sr. Derqui. — El señor senador que ha observado este artículo, se ha retirado del recinto diciendo que no propone nada.

Sr. del Valle. — Voy a proponer a este artículo una modificación que no es substancial y me parece que lo deja en condiciones más arregladas que como lo propone la Comisión.

Como se ha indicado ya en el debate, no hay ideas precisas respecto de los edificios que se van a construir con el producido de esta tierra; y se explica perfectamente que esto suceda, porque no sabiéndose a cuánto ascenderá aquél, mal se podría destinar a construcciones determinadas, para las cuales se necesitarían también presupuestos, planos, etcétera.

En esta situación hay que optar por uno de estos dos términos: o aprobar el artículo en la forma proyectada por la Comisión, cuya vaguedad deja indudablemente mucho que desear, o proponer para una oportunidad más adecuada la determinación del empleo que se han de dar a estos fondos.

Estoy dentro de la idea primordial que preside al proyecto y, por mi parte, la acepto por completo; esto es, que el producido de esta tierra se aplique a edificios destinados a la instrucción pública en la capital de la Nación.

Esta última forma me parece que es la más satisfactoria, y he proyectado esta modificación que propongo a la Comisión: «El producido de la expresada venta será depositado en el Banco Nacional, para ser empleado en edificios que en oportunidad se determinarán por una ley especial, destinados al servicio de la instrucción pública en la capital de la Nación.»

De esta manera, cuando conozcamos a cuánto ha ascendido el producido de esta venta y cuando hayamos ya obtenido una suma que nos habilite para ordenar la construcción de uno o más edificios, podremos autorizar su construcción, determinando entonces qué edificios se han de construir con la suma que se haya obtenido.

Sr. Presidente. — ¿La Comisión acepta la modificación?

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Pido la palabra.

Siento, por mi parte, no aceptar la modificación que indica el señor senador.

Semejante proceder nos llevaría a no intentar la construcción de ningún edificio nacional sino después de muy largo tiempo.

Es fuera de duda que, si bien no se puede saber cuánto ha de producir la venta de estas tierras, es indudable que puede producir lo suficiente para ir adquiriendo terrenos adecuados para estos edificios y aun para comenzar su construcción.

De esta manera, como decía, la venta se hará más paulatinamente y el interés particular irá valorizando la tierra pública que quedase vecina a la vendida en otra forma: o tendremos que sacar al mercado tres millones y pico de metros cuadrados de tierra, y este solo hecho desvalorizaría no sólo estas tierras sino muchas otras ya poseídas por particulares, o nos veríamos en la necesidad de vender rápidamente esta tierra o de postergar por mucho tiempo la construcción de estos edificios públicos. Yo más bien aceptaría, en todo caso, la designación de los edificios que quería el Honorable Senado que se construyan con lo que se saque de la venta de estas tierras.

Escuelas normales no hay necesidad de construir; tenemos dos: una, cuyas reformas están casi terminadas, ha habido solamente que ampliarlas y está ya dada al servicio público hace años; y otra, que se ha inaugurado este año, completa.

Los edificios que hay más necesidad de construir son una universidad y un colegio nacional y, ampliando las palabras instrucción pública, una biblioteca, porque no sirve la casa en que está aquélla actualmente.

Diré más al señor senador. El año entrante, cuando tengamos algún conocimiento de lo que estas tierras darán y de lo que con su producido podrá hacerse, no será difícil que el Poder Ejecutivo venga a pedir al Congreso autorización para vender estos malos edificios, en uno de los cuales se pierde el archivo general por falta de ventilación y de luz, y en donde están, en otro de ellos, amontonados, los libros que forman nuestra Biblioteca Nacional, inadecuadamente tenidos.

Para costear todo esto nos hace falta la venta de esas tierras, porque no tenemos edificio apropiado para la universidad, la biblioteca ni el colegio nacional.

Yo siento, en parte, no aceptar la modificación que se ha propuesto.

Sr. del Valle. — No alcanzo a comprender en qué se opone a los propósitos del señor ministro la indicación que he formulado.

El señor ministro dice: tendremos que llevar al mercado la integridad de los terrenos, que son tres millones y pico de varas, y, por consecuencia, perjudicar el precio.

Absolutamente, no. La venta se hará como el señor ministro la haya proyectado.

La indicación que yo propongo no obliga al señor ministro, ni a venderlos paulatinamente, si conviene venderlos íntegros, ni a venderlos íntegros si conviene venderlos paulatinamente.

Respecto a la manera de vender los terrenos, queda el Poder Ejecutivo en las mismas condiciones en que está por la fórmula propuesta por la Comisión: los venderá como sea más conveniente para el interés público.

La modificación que yo propongo se reduce exclusivamente a esto: a la aplicación que se va a dar a estos fondos.

No podemos determinar desde ahora qué edificios públicos se han de construir con el producido de esta venta, y debemos reservarnos determinarlo. Cuando conozcamos el monto de esos fondos y cuando el señor ministro, con conocimiento perfecto de las necesidades de la instrucción pública en el territorio de la Capital, pueda decirnos: la instrucción pública reclama tales o cuales edificios, en este orden de urgencia; y teniendo en cuenta los datos que el ministerio nos suministre, y aplicando el criterio propio del Congreso, podremos fijar cuál de esos edificios es el más urgente y más conveniente, para mandarlo construir inmediatamente. En una palabra, podremos ejercitar nuestras facultades constitucionales, con todos los elementos de juicio que necesitamos en el momento oportuno, sin anticiparnos desde ahora, lo que, en realidad, implica una delegación de facultades, porque con este proyecto se autoriza el Poder Ejecutivo para que proceda a construir los edificios que él crea más convenientes, y, con la forma que yo he propuesto, se reserva el Congreso la facultad de determinar cuáles son esos edificios, cuando se conozca el producido de la tierra que se trata de vender.

Eso es todo.

En realidad, las objeciones del señor ministro no contestan absolutamente a la indicación que yo he hecho.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Había recordado antes al Senado que están sancionados por ambas Cámaras dos proyectos de idéntica naturaleza al que ahora se discute, redactados del mismo modo, sin que se haya objetado que esto importa una delegación de facultades del Congreso. Puede hacerse leer como está redactado el proyecto en que se autoriza al Poder Ejecutivo para vender propiedades nacionales situadas en Rosario, y se encontrará que se autoriza a invertir su producido en la construcción de edificios destinados a la instrucción pública en aquella ciudad.

Sr. del Valle. — Es cierto, y puedo agregar que concurrí a su despacho; pero, en realidad, fué porque no se me había ocurrido en el momento en que se discutía aquel proyecto que era mejor forma ésta.

Lo que se trata de averiguar es si aquélla es mejor forma que ésta. No intento formular un cargo al señor ministro.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Igual cosa se hizo cuando se autorizó a vender tierra en la provincia de Córdoba, dándole un destino absolutamente indeterminado; no es para que se construyan los edificios que el Poder Ejecutivo quiera. Por ejemplo, no se puede hacer un arsenal o un cuartel; la facultad que se da al gobierno está limitada por el objeto a que esos edificios se destinan: a la instrucción pública, colegios nacionales, universidad, etcétera.

Ahora esta necesidad me parece que está saltante, y creo que ningún señor senador, que tenga criterio propio, ha de abrigar la convicción de que la Universidad de Buenos Aires responde a la altura y a la civilización de esta gran capital, así como no responde al local del Museo, el de la Biblioteca ni el del Colegio Nacional, que fué un convento de jesuítas y en el que todos los años hay que gastar plata, sin que nunca pueda resultar algo perfecto.

Yo decía que la modificación del señor senador retardaría la construcción de estas obras tan urgentemente reclamadas.

Sr. del Valle. — Pero mientras el señor ministro no sepa lo que ha producido la venta, no puede ponerse en estas construcciones.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Es exacto.

Sr. del Valle. — Por consecuencia, toda la demora sería el tiempo que el señor ministro necesitase para solicitar del Congreso la aplicación de los fondos ya reunidos, tiempo que nunca se excedería de los límites de una sesión del Congreso, es decir, de cuatro o cinco meses.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Hay esta diferencia: que, tal como está redactado el proyecto, no hay necesidad de conocer el monto total de las ventas; bastaría que se realizase la venta de una porción de tierra que fuera suficiente para el objeto determinado.

Sr. del Valle. — Sí, señor, y eso se conseguiría con la indicación que he hecho.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Pero el señor senador decía: que se vendan estas tierras, y que, con conocimiento del producido, venga el Poder Ejecutivo al Congreso a determinar los edificios que han de hacerse.

Yo no pido que se haga sino lo que se ha hecho respecto de Rosario y Córdoba, y sostengo que esto sería retardar la construcción de edificios urgentemente reclamados por el progreso a que esta Capital está llamada, puesto que bastaría al gobierno vender una parte de tierra para reunir lo suficiente a fin de iniciar la construcción de un colegio, de la universidad o de algún edificio análogo; mientras que lo que el señor senador nos propone es una cosa muy distinta.

Sr. del Valle. — El caso que invoca el señor ministro como precedente es exacto, y a la verdad que esto nos debe de servir para aleccionar a la Cámara y para mostrarnos cuán peligroso es que establezcamos estos precedentes, que después se invocan para mantenernos en el camino del error y del mal procedimiento administrativo.

El sistema que sostiene el señor ministro sólo lo defiende con el error en que hemos podido incurrir de haber autorizado una cosa análoga para la provincia de Santa Fe.

Pero el principio, el señor ministro no puede discutirlo: todos los días, cuando el Poder Ejecutivo va a iniciar una obra pública, y necesita 50.000 pesos, por ejemplo, viene a pedir autorización al Congreso para invertir esa suma en una cosa determinada. Nunca se le ha ocurrido al Poder Ejecutivo pedir una autorización, si no totalmente indeterminada, indeterminada en grado sumo, que sentaría un mal precedente, aunque no se aplique a este caso excepcional, en que teniendo en cuenta el objeto tan noble de que se trata, hemos sido poco cuidadosos en la sanción.

Pero, en realidad, ¿qué se nos pide? Se nos pide que dispongamos la enajenación de tres millones y tantas mil varas de tierra, que valen cerca de siete millones de duros. La tierra en la Chacarita no puede valer menos de un peso y medio la vara.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Pero mucha tierra está alejada de la Chacarita.

Sr. del Valle. — Muy bien: supongo que no vale siete millones, que vale tres millones. Se nos pide que dispongamos la enajenación de propiedades de la Nación, que importan tres millones de duros, y que autoricemos al Poder Ejecutivo para invertirlos, según su criterio y en un orden de edificios destinados a la instrucción pública.

Yo entiendo, y me parece que esto no puede ser contestado, que es más regular que una vez realizada la venta de estas tierras, el Poder Ejecutivo nos traiga presupuestos y solicite del Congreso la autorización necesaria para aplicar esta suma a tal o cual edificio.

Supongamos que el señor ministro considera que es más conveniente emplear el producido total de toda esta venta en un edificio para biblioteca.

La suposición no es absurda, porque entiendo que el Congreso ha sancionado seis u ocho millones para construcción de un edificio para celebrar sus sesiones; y, en este orden de grandezas, pudiera muy bien el Poder Ejecutivo seguir esa senda que el mismo Congreso le ha trazado y proponernos un edificio para biblioteca que costara tres millones y ejecutarlo dentro de esa autorización.

El Poder Ejecutivo no habría salido de la autorización legislativa, y, sin embargo, me parece que no sería esto lo que convendría al país, habiendo tantas otras necesidades como las que ha marcado acertadamente el señor ministro. Se necesita un edificio para universidad, se necesita reformar quizás el Colegio nacional y hacer algunas otras cosas de esa naturaleza; y es bueno que, cuando se trata de la inversión de sumas tan crecidas, el Congreso se reserve los medios de hacer bueno su propio criterio en la oportunidad debida.

A eso provee lo reforma que propongo.

Se objeta que esta reforma ocasionará demoras; pero, ¿a qué queda reducida esta demora? Al tiempo necesario para que el Congreso autorice el pensamiento del Poder Ejecutivo. Y la deferencia con que tratamos estos asuntos que nos vienen del Poder Ejecutivo, y especialmente del señor ministro de instrucción pública, me parece que no da derecho para suponer que esta demora pudiera ser perjudicial a los intereses públicos a que se refería el señor ministro.

Entonces se salvarían los principios y nos colocaríamos en buen terreno, manteniendo esta regla que, si ha sido olvidada en el caso del Colegio Nacional de Rosario, es bueno restablecerla, para no dejar sentado el mal precedente.

He dicho lo bastante para fundar mi voto.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 3º, como lo propone la Comisión en el proyecto.

En caso que fuera rechazado, vendrá a consideración la modificación propuesta.

Sr. Zapata. — ¿Pero la Comisión acepta o no acepta?

Sr. Presidente. — La Comisión ha manifestado que no.

Sr. Ortiz. — Hago moción para que pasemos a cuarto intermedio, y se busque una fórmula que satisfaga las opiniones de todos. Creo que en el fondo no hay divergencia: todos estamos de acuerdo en que se destinen estos fondos en objetos tan útiles como los que se indican, y se salven los principios que el señor senador por Buenos Aires cree ver comprometidos en este proyecto.

Hago moción en este sentido.

—Apoyada esta moción, se pasa a cuarto intermedio.

—Pocos momentos después continúa la sesión.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Creemos haber encontrado una forma para zanjar las dificultades presentadas en el debate anterior: es una forma de transacción entre las ideas que he sustentado, por mi parte, y las que sustentaba el señor ministro de instrucción pública.

Se ha proyectado que el importe de estos terrenos se deposite en el Banco para ser invertido en los edificios públicos que se determinan: Colegio Nacional, Universidad y Biblioteca, según los planos y presupuestos que oportunamente se someterán a la aprobación del Congreso. Por otro artículo se proyecta la autorización al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de un millón de pesos del producido de estas tierras en la aquisición de los terrenos en que se han de construir aquellos edificios.

Por mi parte, no he resistido a esta solución del señor ministro de instrucción pública, porque me ha manifestado que respondía a la necesidad de adquirir terrenos adecuados a esos objetos en parajes propios, antes que aquellos suban a un mayor precio.

El señor ministro ha observado que era urgente realizar cuanto antes las negociaciones a este respecto, agregando que la demora podría ser perjudicial para el tesoro, porque se vería obligado a pagar mayor precio en un tiempo remoto, que el que pagaría hoy si estuviera el Poder Ejecutivo autorizado para hacer esta compra.

Como, por mi parte, todo lo que he procurado ha sido salvar el principio comprometido en este orden de legislación, y ha quedado completamente a cubierto, desde el momento que el Congreso fija la suma que el Poder Ejecutivo puede invertir en objetos determinados, no he tenido embarazo alguno en aceptar la solución de transacción a que me acabo de referir.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Pido la palabra.

Por mi parte, agradeciendo la deferencia del señor senador por Buenos Aires a las indicaciones que he tenido el honor de hacer en el cuarto intermedio, debo agregar que no he vacilado en aceptar que el producido de estos terrenos se deposite en el Banco Nacional, porque es el procedimiento que ha observado el Poder Ejecutivo con lo que se ha sacado de la venta de la estancia Caroya.

Todo ese dinero se encuentra depositado en el Banco Nacional, para poder obtener a precio más equitativo la construcción de los edificios públicos que se harán en Córdoba, por la seguridad que los empresarios tendrán de que serán pagados sin las demoras que ocasiona la tramitación en los pagos que hace el gobierno nacional.

Tanto más no he vacilado en aceptar que ese depósito se haga, cuanto que, aun cuando la ley no lo dijera, el Poder Ejecutivo lo habría hecho, como lo hará con el producido de la venta de las propiedades que existen en Rosario, a pesar de no establecerlo la ley, porque esto no hace más que facilitar el logro del propósito que el gobierno tiene de dotar a la República de edificios adecuados para la instrucción pública y dignos de nuestra gran Nación.

Sr. Presidente. — ¿La Comisión acepta la modificación hecha al artículo 3º y el artículo 4º?

Sr. Ortiz. — La reforma se ha hecho de acuerdo con la Comisión.

—Se lee el artículo 3º como sigue:

«El producido de la expresada venta será depositado en el Banco Nacional para ser empleado en la construcción de los edificios de Colegio Nacional, Universidad y Biblioteca en la capital de la Nación, de acuerdo con los planos y presupuestos que oportunamente apruebe el Congreso.»

—Se vota y es aprobado.

—El artículo 4º se aprueba en los siguientes términos:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de un millón de pesos del producido de la venta, en la adquisición de terrenos para los edificios mencionados.»

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente. — Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

8

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, abriendo un crédito suplementario al presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados para la reimpresión del Diario de Sesiones; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra sanción con la agregación del siguiente:

Art. 2º — Abrese igualmente un crédito suplementario al presupuesto de la Secretaría del Honorable Senado, por la suma de 70.000 pesos, para la reimpresión del Diario de Sesiones del mismo, correspondiente a los años 1862 a 1864, 1866, 1871, 1873, 74, 75, 76, 77, 78, 79, y 1881.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1888.

Maximio Ruiz. — R. Febre. — José E. Gollán.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de setenta mil pesos, para la reimpresión del Diario de Sesiones de la misma, correspondientes a los años 1862 a 1867, 1870 a 1877 inclusive.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, Buenos Aires, Julio 2 de 1888

A. CANO,
Vicepresidente 2º

J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Gollán. — Como se ve, por la lectura que acaba de hacerse, este proyecto viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, y tiende a llenar una necesidad sentida, porque las ediciones de los diarios de sesiones de que se trata en el proyecto, han quedado agotadas completamente.

La Comisión no tiene nada que observar en contra de este proyecto, y cuando se trataba en el seno de ella de este asunto, tuvo conocimiento, por Secretaría, que la edición de varios de los diarios de las sesiones de la Cámara de Diputados estaban también agotados.

A nadie escapará la ventaja y utilidad de tener colecciones completas del Diario de Sesiones. Es por esto que la Comisión ha hecho el agregado del artículo 2º, por el cual se autoriza a la Secretaría para hacer la impresión de los diarios de sesiones de los años 1862 a 1867 y 1870 a 1877 inclusive.

El presupuesto que se ha hecho del costo de la impresión la Comisión lo ha calculado en el mismo precio que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados, esto es, de cinco mil a cinco mil quinientos pesos, lo que hace un total de setenta mil pesos.

Por estas consideraciones, la Comisión aconseja al Senado preste su aprobación al proyecto de la Cámara de Diputados, con la adición hecha por la Comisión.

He dicho:

—Se vota y aprueba en general y en particular.

9

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud de la señora Remigia Alvarez de Mansilla solicitando aumento de pensión; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a setenta y cinco pesos la pensión que actualmente goza la señora Remigia Alvarez de Mansilla.

Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 23 de 1888.

M. Oliva. — N. Barros

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

La señora Remigia Alvarez de Mansilla, viuda del que fué sargento mayor Felipe Mansilla, solicita del Honorable Congreso el aumento de la pensión que actualmente disfruta.

Alega en favor de su petición su edad avanzada, tener familia que mantener y no poseer bienes de fortuna. Alega también la diferencia que existe entre la pensión que ella goza y la que gozan viudas de militares de una graduación igual a la que tuvo su finado esposo.

Al ocuparse de este asunto la Comisión, ha podido informarse de que todo lo que manifiesta esta señora es exacto, y ya que no es posible nivelar todas las pensiones por los inconvenientes que en otra oportunidad he manifestado, y deseando favorecer a esta señora, aconseja que se le aumente a setenta y cinco pesos la pensión.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar que se acepte el aumento que se proyecta.

—Se vota y aprueba en general y en particular el despacho de la Comisión.

10

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión, por el que se acuerda la pensión de cien pesos a la señora Victoria L. de Seguí, viuda del coronel don Pedro P. Seguí; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Julio 23 de 1888.

M. Oliva. — M. Barros.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase la pensión de cien pesos a la señora Victoria L. de Seguí, viuda del coronel don Pedro P. Seguí.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 24 de Septiembre de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Como se ve, este proyecto viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

La viuda del coronel don Pedro Seguí no goza de pensión con arreglo a la ley.

El coronel Seguí fué de los jefes que quedaron considerados de baja después del derrocamiento del gobierno de la Confederación, por no haberse presentado al llamado que hizo en aquella época el gobierno que se constituyó después del derrocamiento de aquél.

El Congreso ha considerado que los jefes de aquella época, que aun existían, no habían perdido su estado militar y han sido incorporados al ejército, y el Poder Ejecutivo ha dado de alta a varios de los jefes y oficiales que se encontraban en esas condiciones.

En otros casos análogos a éste, el Congreso ha otorgado pensión.

Son estos los fundamentos del despacho.

Sr. Derqui. — Yo voy a votar porque se acuerde esta pensión; pero, como mis opiniones difieren de las del miembro informante respecto a este punto de la reincorporación, conste que voy a votar por la pensión, pero no por las razones dadas.

—Se vota y aprueba el proyecto en general y en particular.

Sr. Presidente. — Ha terminado la sesión.

—Eran las 4 y 45 p. m.

NUMERO 29

27.ª SESION ORDINARIA — JULIO 28 DE 1888

Presidencia del doctor DERQUI

Ministro presente: del interior.
Senadores presentes: Baltoré, Barros, de la Silva, del Valle, Derqui, Funes, Gil, Gollán. Navarro, Oliva, Ortiz, Paz, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Baibiene, Febre, Moyano, Ortega y Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Cambaceres, Dávila, Mendoza, Nougués, Pérez y Pizarro.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—**Aprobación** del **proyecto** en revisión, **reduciendo** el **término** de la **garantía** del **Ferrocarril Central Norte, extendiéndola** al **capital** que la **empresa invierta en mejoras.**

—En Buenos Aires, a veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Cambaceres, Dávila, Mendoza, Nougués, Pérez y Pizarro, con aviso; y con licencia, Baibiene, Febre, Moyano, Ortega y Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 26 del corriente (26ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por 50.000 pesos, destinados a dar cumplimiento al tratado para el reconocimiento del territorio litigioso de Misiones. A la Comisión de Hacienda.

—La Cámara de Diputados avisa haber sancionado definitivamente el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 100.000 pesos en la construcción de un puente sobre el río Valle, Catamarca. Al archivo.

Peticiones particulares

La Compañía Primitiva de Gas Buenos Aires solicita en compra un área de terreno contigua a su usina, con el objeto de ensanchar ésta. A la Comisión del Interior.

—El teniente coronel don Nazario Oviedo solicita en compra 30.000 hectáreas de tierras nacionales. A la Comisión del Interior.

—Las pensionistas militares señoras Josefa y Sebastiana Seguí solicitan aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

—La señora Hilaria Gómez solicita pensión graciable en mérito de los servicios prestados. A la Comisión de Peticiones.

Despachos de Comisión

La del Interior se ha expedido en el asunto del Ferrocarril Central Argentino pidiendo autorización para construir un ramal desde El Tío hasta Santa Rosa, sin garantía.

La de Hacienda, en el proyecto de ley en revisión, referente a la conversión de los títulos de deuda externa del 6 % de interés, etcétera.

La de Guerra, en el proyecto de ley, en revisión, aumentando la pensión a la señora Rosa

G. del Campo; en la solicitud de la señora América Jáuregui, pidiendo se le acuerde la pensión de que gozaba su finada madre doña Antonia M. de Jáuregui; en la solicitud de la señora Justa P. de Quevedo, pidiendo aumento de pensión, y en la de la señora Justina Cáceres de Rivero pidiendo pensión graciable.

Sr. Presidente. — Estos despachos se imprimirán y formarán la orden del día correspondiente.

2

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, reduciendo el término de la garantía al Ferrocarril Central Norte y haciéndola extensiva al capital adicional, cuyo máximum se fija en el proyecto, debiendo agregarse como artículo 3º el siguiente:

«La garantía que se acuerda en la presente ley al capital adicional tiene por condición el cumplimiento del contrato celebrado por el señor ministro de hacienda, en representación del Poder Ejecutivo, con los señores Hume Hermanos el día 30 de Mayo del corriente año.»

Sala de la Comisión, Julio 25 de 1888.

M. Derqui. — J. V. Zapata. — A. del Valle.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La empresa compradora del Ferrocarril Central Norte procederá a reconstruir la línea en la parte que lo requiera, a erigir o refaccionar las estaciones o edificios necesarios para la buena administración; a reparar o reconstruir los puentes y obras de arte que se hallen en mal estado; a proveer a la vía del tren rodante suficiente y adecuado para el creciente tráfico y a verificar las demás reformas que el camino necesite para responder satisfactoriamente a las exigencias del servicio público. Estas obras deberán quedar terminadas dentro del término de treinta meses a contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 2º — Queda reducido a quince años el tiempo de la garantía de cinco por ciento, que la ley número 2.203 acordaba por veinte años al precio de venta, debiendo gozar de la misma garantía de cinco por ciento y por el mismo término de quince años, las sumas que la empresa emplee en las mejoras expresadas, dentro del límite máximo de cinco millones de pesos oro sellado, liquidándose en la forma usual y con relación a las cantidades cuya inversión se compruebe.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Buenos Aires, Julio 25 de 1888

Al Honorable Congreso de la Nación.

A principios del corriente año, en ejecución de la ley número 2.203, fué contratada la enajenación de la parte del Ferrocarril Central Norte, comprendida entre Córdoba y Tucumán, con sus ramales a Santiago y Chumbicha, y posteriormente se celebró un arreglo con la empresa contratante para tomar en arrendamiento la sección de la línea principal desde Tucumán a Chilcas, que aun pertenece al Estado y que ha sido construída recientemente, y cuya terminación hasta Salta y Jujuy está contratada con los señores Lucas González y Compañía.

El Ferrocarril Central Norte fué entregado a la empresa en el estado en que se encontraba y su explotación se sigue haciendo en las mismas condiciones en que antes se hacía, notoriamente deficientes para el servicio público.

El estado general de la vía permanente deja mucho que desear y será necesario, para cumplir debidamente con las exigencias del tráfico actual y futuro, reconstruir la vía en sus tres cuartas partes, pues existen en la línea como 425 kilómetros de rieles de hierro, que están completamente usados, y un gran número de durmientes de algarrobo, que es de la mayor urgencia cambiar, a fin de evitar accidentes probables en los trenes.

Las locomotoras, aunque suficientemente numerosas, se hallan en un estado deplorable, a causa de la mala calidad del agua que se emplea en más de la mitad de la línea; por lo tanto será indispensable destinar nuevos capitales para reemplazar las inútiles y componer las que aun pueden servir.

Entre los vagones hay muchos viejos y otros en muy mal estado. Además, 69 vagones de 4 ejes están exclusivamente ocupados en el transporte de agua en toda la línea; por esta causa el número de los vagones en servicio de carga es relativamente pequeño.

La empresa, para evitar los inconvenientes que resultan de tan caro y difícil modo de provisión de agua, se propone construir de 130 a 150 kilómetros de cañería, para llevarla adonde falte o sea escasa, lo que le ocasionará un serio desembolso, dadas las condiciones del terreno que debe recorrer.

Los coches, aunque en número suficiente, por su falta de comodidad no responden a las exigencias actuales; hay muchos chicos del tiempo de la construcción, que hoy no bastan para la crecida cantidad de pasajeros que viajan por la línea; será por esto necesario dotar la vía con nuevos coches y sobre todo con coches dormitorios y salones restaurantes, para obtener mayor tráfico, por las comodidades adicionales que se ofrezcan al público.

Se necesita también construir nuevos depósitos y otros edificios indispensables para un buen servicio.

Hasta la fecha el Ferrocarril Central Norte y ramales se ha servido de la estación central en Córdoba para el recibo y despacho de pasajeros y cargas; pero, siendo este arreglo sumamente incómodo para el público y para la empresa, en vista del desarrollo que toma el sistema de trocha angosta en las provincias del Norte y en la de Santa Fe, será necesario ahora que la empresa tenga una estación propia en Córdoba, con las comodidades adecuadas al tráfico actual y futuro de las líneas, tanto del Norte como del Sur.

Los puentes que originalmente han sido construídos para máquinas muy livianas han sufrido deterioros, a causa de las máquinas pesadas que ha sido necesario emplear en las varias líneas, y casi todos requieren composturas, debiendo algunos ser reconstruídos en su totalidad.

Aparte de las exigencias del tráfico habitual, las reformas indicadas en las líneas y la mejora del servicio se hacen más urgentes por otra causa de gran interés para la Nación y sobre todo para las provincias del Norte: la necesidad de transportar los materiales para las prolongaciones del Ferrocarril Central Norte a Catamarca, Salta y Jujuy, que se están construyendo por cuenta de la Nación, y para otra línea complementaria de aquélla, que construye actualmente una compañía anónima entre Tucumán y La Madrid.

Cuando el Ferrocarril Central Norte y sus ramales eran administrados por cuenta de la Nación, para hacer posible un buen servicio, el Poder Ejecutivo se vió obligado a solicitar del Honorable Congreso los fondos necesarios para reconstruir la vía permanente y comprar el tren rodante necesario.

Parte del material destinado a esas reformas fué contratado y ya habíase comenzado a verificarlas cuando vuestra honorabilidad autorizó la enajenación del ferrocarril. La ley respectiva no previó, sin embargo, la imposibilidad en que el gobierno se vería para exigir de la empresa compradora el mejoramiento del servicio sin obligarla a aumentar su capital.

La empresa sirve actualmente y continuará sirviendo al público con los medios que el gobierno puso en sus manos, únicos de que dispone y que representan su capital garantizado.

Y no le será difícil destinar nuevos fondos al mejoramiento de la línea, mientras el producto de la misma no cubra ampliamente el interés de su capital. Entretanto, el aumento de producción, capaz de llenar el objeto indicado, no vendrá a realizarse sino dentro de algunos años, porque si bien la línea principal tiene bastante tráfico, no sucede lo mismo con los ramales a Santiago y Chumbicha, que escasamente alcanzan a cubrir los gastos con sus entradas.

El Poder Ejecutivo cree que es una medida aconsejada por la previsión, allanar estos inconvenientes, y piensa que debe buscarse una solución que, consultando los intereses del gobierno y de la empresa, habilite a ésta para establecer definitivamente las mejoras que son indispensables y reclamadas con urgencia por las provincias del Norte.

La ley que reglamenta los ferrocarriles nacionales, en su capítulo 1º exige que todo ferrocarril conserve su vía y tren rodante en buen estado, de modo que se evite todo peligro para los trenes que recorran el camino, y que la cantidad y calidad del tren rodante respondan a las necesidades de la línea.

Como es notorio que el Ferrocarril Central Norte ha sido entregado a la empresa en condiciones bien distintas de las que prescribe la ley, no sería razonable ni justo exigir que la empresa hiciera, con los mismos medios que el gobierno tenía, más de lo que hacía la administración oficial. Es, por lo tanto, de justicia, de equidad y de buen gobierno, facilitar a la empresa los medios de aumentar su capital, habilitándola para cumplir la ley.

El Poder Ejecutivo ha celebrado con la empresa un arreglo conveniente para retirar los bonos del empréstito que afecta a las líneas Central Norte y Andino, a fin de hacer posible el cumplimiento del contrato de venta. Por ese arreglo no sólo quedará libre la línea del Cen-

tral Norte, sino también la de Villa María a Villa Mercedes que ha sido igualmente enajenada, no pudiendo recibirse su precio mientras no sea entregada libre de gravamen.

La negociación relativa al empréstito que procura notorias ventajas para el país, ha sido posible teniendo en cuenta las facilidades que se acordaría a la empresa, siendo la principal la referente al aumento del capital. Para obtener este aumento, la empresa propone reducir el plazo por el que la garantía de 5 % sobre $ 16.000.000 moneda nacional oro le ha sido acordada, de 20 a 15 años, extendiéndola a un capital de $ 21.000.000 moneda nacional oro.

Esta diferencia da el siguiente resultado:

La garantía de 5 % sobre $ 16.000.000 moneda nacional oro, precio de la venta, en 20 años, importa $ 16.000.000 moneda nacional oro. La de 5 % sobre $ 21.000.000 moneda nacional oro en 15 años importa $ 15.750.000 moneda nacional oro. La insignificante diferencia en favor del gobierno desaparece, en verdad, si se tiene en cuenta que los desembolsos anuales del tesoro serán más fuertes, porque una suma aproximadamente igual será abonada en menos tiempo; pero el transitorio perjuicio se halla compensado ampliamente con las incalculables ventajas que el país obtendrá, teniendo habilitada en un año una de sus líneas más importantes, con todos los elementos que requiere un perfecto servicio, tal como lo exigiría el gobierno al estipular las cláusulas del contrato respectivo.

Por estas razones, el Poder Ejecutivo espera que vuestra honorabilidad se servirá sancionar, si lo estima conveniente, el proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
E. Wilde.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dentro del plazo de dieciocho meses, a contar de la promulgación de esta ley, la empresa compradora del Ferrocarril Central Norte procederá a reconstruir la línea en la parte que lo requiera, a erigir o refaccionar las estaciones o edificios necesarios para la buena administración, a reparar o reconstruir los puentes y obras de arte que se hallen en mal estado, a proveer a la vía del tren rodante suficiente y adecuado para el creciente tráfico, y a verificar las demás reformas que el camino necesite, para responder satisfactoriamente a las exigencias del servicio público.

Art. 2º — La empresa podrá invertir en las reformas antedichas hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional oro sellado ($ 5.000.000 moneda nacional oro sellado).

Art. 3º — Queda reducido a quince (15) años el tiempo de la garantía de cinco por ciento (5 %) que la ley número 2.203 acordaba por veinte años (20 años) al precio de venta, debiendo gozar de la misma garantía de cinco por ciento (5 %) y por el mismo término de quince años (15), las sumas que la empresa emplee en las mejoras expresadas, dentro del límite máximo de los cinco millones mencionados, liquidándose en la forma usual y con relación a las cantidades cuya inversión se compruebe.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. Wilde.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

El encargado de informar al Senado sobre este proyecto era el honorable senador que está presidiendo la sesión; así es que me voy a permitir, de acuerdo con mi honorable colega de Comisión, dar los antecedentes de este asunto, para que la Cámara, tomándolos en consideración, pueda formar su juicio.

La Honorable Cámara recuerda que el 28 de Julio del año próximo pasado se dictó una ley, facultando al gobierno para vender el Ferrocarril Central Norte. Me voy a permitir recordar los artículos más pertinentes de esta ley, que se refieren al caso actual, para que los señores senadores puedan apreciar la razón del despacho.

Dice la ley:

«Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la enajenación del Ferrocarril Central Norte, bajo las bases siguientes:

«1ª El mínimum del precio que los contratistas abonarán por la línea de Córdoba a Tucumán y sus ramales, con sus obras de arte, talleres, tren rodante, terreno para la vía y estaciones, edificios y demás dependencias, será de «quince millones de pesos moneda nacional oro sellado», pagaderos en mensualidades de 200.000 libras esterlinas en giros sobre Londres a 90 días vista, debiendo abonarse la primera el día que se firme el contrato, la segun-

da el día que se haga la entrega de la línea, no pudiendo demorarse esta entrega más de cuarenta días desde la fecha anterior, y cada una de las demás al mes de la entrega inmediata anterior.

«2ª El gobierno garantizará a la empresa, como máximum, el 5 % de interés anual sobre el precio de compra durante veinte años, desde el día de la entrega del ferrocarril.

«4ª El gobierno intervendrá en la formación de las tarifas durante el tiempo de la garantía, o cuando el ferrocarril produzca más del 10 % de interés.

«5ª El gobierno abonará semestralmente a la empresa la diferencia entre el producto líquido y el interés garantizado, en los casos en que aquél resultare menor que éste. Cuando el producto líquido sea mayor que el interés garantizado, el excedente se entregará al gobierno hasta reembolsarse de las sumas adelantadas por cuenta de la garantía, con más el cinco por ciento de interés al año.

«9ª La cantidad del tren rodante que corresponda a la línea, será fijada de común acuerdo, teniendo en cuenta la extensión de la vía y su tráfico actual.

«Art. 3º — A los efectos de la base 7ª, queda facultado el Poder Ejecutivo para levantar toda hipoteca que pesare sobre la línea enajenada con el producto de la línea, uso del crédito o de los recursos de que le sea dado disponer.

«Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.»

Con esta ley, el Poder Ejecutivo procedió a hacer la venta del Ferrocarril Central Norte, y de las varias propuestas que se le presentaron resolvió aprobar la de los señores Hume Hermanos y Compañía.

Voy a leer los artículos del decreto más pertinentes al caso.

«*El presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA

«Artículo 1º — Acéptase la propuesta de los señores Hume Hermanos y Compañía, relativa a la compra del Ferrocarril Central Norte, con sus ramales a Chumbicha y Santiago del Estero, por la que ofrecen la suma de dieciséis millones de pesos moneda nacional oro sellado, aceptando todas las bases de la ley que autoriza la venta.

«Art. 2º — Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para levantar el gravamen que pesa sobre la línea mencionada.

«Art. 3º — Mientras no se entregue la línea libre de todo gravamen a los compradores, los señores Hume Hermanos y Compañía, se harán cargo, dentro de los cuarenta días de la fecha, de la explotación de la línea, mediante el abono de un arrendamiento que será fijado, teniendo en cuenta los rendimientos que haya dado, como término medio, durante el año 1887.

«Art. 4º—La entrega, para los fines del arrendamiento, se hará bajo inventario e implicará desde su fecha la entrega definitiva para los efectos de la venta, etcétera.»

Como se ve, el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le acuerda esta ley, vendió a los señores Hume Hermanos este ferrocarril; pero, como la ley establecía la condición de que debía entregarse libre de todo gravamen, el Poder Ejecutivo no podía dar por terminado definitivamente aquel contrato, sin levantar el gravamen que pesaba sobre la línea.

Los señores senadores recordarán que el empréstito del año 71 gravaba a los ferrocarriles que debían construirse con el producido de ese empréstito — el Andino y el Central —, los gravaba con hipoteca en favor de los títulos que se emitieran. De manera, pues, que el gobierno tenía que quitar a estos títulos el gravamen que pesaba sobre ellos, para poder cumplir con las condiciones que la misma ley imponía, de que cuando realizara la venta, debía hacerlo sin gravamen para el ferrocarril.

Mientras hacía, pues, el gobierno la operación de quitar el gravamen que pesaba sobre esa línea, resolvió arrendarla y celebró el contrato de arrendamiento con los mismos señores Hume Hermanos bajo las bases que voy a leer en seguida.

Es de advertir, señor presidente, que el gobierno, al celebrar el contrato, previendo las pérdidas que podía haber entre un inventario y otro, tuvo el cuidado especial de establecer que el que se haga en el momento del arrendamiento, será el que servirá de base para la entrega definitiva del ferrocarril, de manera que tan pronto como el gobierno pueda decirle a la empresa: «no pesa ningún gravamen sobre este ferrocarril», ésta tomará posesión de la línea sin necesidad de hacer nuevo inventario.

El contrato de arrendamiento es muy largo, señor presidente; pero me bastará leer el decreto en que se aprueba el contrato hecho por el señor ministro.

Dice así:



Departamento del Interior

Buenos Aires, Julio 11 de 1888.

«Visto el precedente contrato;

«*El presidente de la República, en acuerdo de ministros,*

DECRETA:

«Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado por su excelencia el ministro del interior con los señores Hume Hermanos, para que éstos se hagan cargo de la explotación de la línea del Ferrocarril Central Norte, de Córdoba a Tucumán y sus ramales a Chumbicha y Santiago del Estero, mediante el pago del arrendamiento mensual de sesenta mil pesos moneda nacional, hasta tanto le sea entregada la línea en la forma que lo establece la ley número 2.203, de 28 de Octubre de 1887, y el acuerdo de 31 de Diciembre del mismo año.

«Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la escribanía de gobierno para su escrituración.

M. Juárez Celman.
E. Wilde. — N. Quirno Costa.

Si el Poder Ejecutivo no pudiera librar a estos dos ferrocarriles de la hipoteca que pesa sobre ellos, este contrato de arrendamiento no tendría límites, y el gobierno podría entonces encontrarse con que se había desprendido de la línea sin poder entregarla sino en virtud del arrendamiento.

El Poder Ejecutivo celebró un nuevo contrato con los mismos empresarios, por el que éstos se resignaban a recibir el ferrocarril como si no tuviera gravamen alguno, desde luego y dándole cumplimiento al contrato de venta. De manera, pues, que como la base de la autorización para la venta, era que se debía entregar primero doscientas mil libras al firmar el contrato, y después levantar el gravamen del resto del valor de la venta, el gobierno ha conseguido por este otro medio, que el valor de la venta del ferrocarril sea pagado desde luego, como si efectivamente no tuviera gravamen alguno la línea. En cambio, la empresa tenía a su vez, que exigir otros arreglos para poder ponerse en las condiciones que la ley de ferrocarriles le exige como empresa, y que, como los señores senadores saben, en primer lugar, debe ser el buen servicio.

Esta línea no tiene el tren rodante necesario, y en mucha parte está destruída. Los empresarios solicitan entonces el aumento de la garantía para un capital adicional, con el objeto de hacer estas refacciones.

Cuando se presentó a la consideración de la Comisión, ésta se sorprendió, porque estaba en contra de los principios sentados por el Honorable Senado, en años anteriores, cuando haciendo alusión a las pretensiones que tenían las empresas de exigir aumento de garantía para el capital a invertirse en tren rodante, el Senado resolvió que las empresas no tenían absolutamente este derecho, y una vez hecho el contrato con ellas de acuerdo con la ley, la ley de ferrocarriles los regía, y ésta es explícita y terminante: las empresas deben poner a su costo, todo el tren rodante necesario para hacer el servicio que demanden las localidades que atraviesan.

Para que no se entendiera por un momento, señor presidente, que el Senado reaccionaba de la buena interpretación dada a la ley de ferrocarriles, que establece que las empresas deben aumentar a su costo el tren rodante, ha creído la Comisión que debía modificar el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, agregándole esto: «La garantía que se acuerda en la presente ley al capital adicional, tiene por condición el cumplimiento del contrato celebrado con el ministro de hacienda, en representación del Poder Ejecutivo, con los señores Hume Hermanos, el día 30 de Mayo del corriente año.»

No es, pues, como una necesidad impuesta por el hecho de que la empresa no tiene tren rodante; no, es la condición del cumplimiento de otro contrato. Los señores Hume Hermanos, reciben y pagan desde luego, el ferrocarril que compran, como si no tuviera gravamen alguno.

Estas son las consideraciones que la Comisión ha tenido presente, para aceptar como buena esta ley venida en revisión de la Cámara de Diputados.

Es cuanto ligeramente puedo informar, no habiendo sido el encargado de hacerlo.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Necesito agregar algunas consideraciones a las que ha hecho valer el miembro informante de la Comisión, para justificar mi firma al pie de este despacho.

La exposición que ha hecho el miembro informante de la Comisión, es rigurosamente exacta, en cuanto se refiere a la narración de los hechos; pero, estoy sobre algunos puntos en divergencia con la mayoría, en cuanto a la apre-

ciación de esos hechos, y no puedo aceptar la mera indicación hecha por el miembro informante de la Comisión como suficiente razón de este despacho, porque no están expresadas en su informe las razones que personalmente me han inducido a aceptarlo por mi parte.

De la narración hecha por el señor miembro informante de la Comisión, parece desprenderse que el Poder Ejecutivo no sólo ha procedido de acuerdo con la ley que autorizó la venta de este ferrocarril, sino también atinadamente en todos los procedimientos que ha adoptado para llevar a término esta negociación, hasta el momento actual; y que es, en consecuencia, de tal consideración, que se llega al despacho favorable del proyecto que ha remitido para que se aumente la garantía a un capital adicional de cinco millones y se disminuya el término de cinco años en la garantía acordada al capital primitivo, por el cual se hizo la compra de este ferrocarril.

Yo no pienso que el Poder Ejecutivo ha procedido con el acierto que debía esperarse en esta negociación, y si subscribo el despacho es porque, en mi concepto, el Poder Ejecutivo ha creado una situación tal que toda solución es preferible a que ella continúe.

El Poder Ejecutivo fué autorizado a vender el ferrocarril y debió levantar, para hacerlo, el gravamen que sobre esa línea pesaba, usando del crédito o empleando los propios fondos que obtuviera de la venta, o valiéndose de cualquiera de los otros medios financieros de que los gobiernos usan en casos semejantes.

Pero el gobierno incurrió en su primer error, prescindiendo de la situación en que se encontraba el ferrocarril, prescindiendo del gravamen que lo hipotecaba y enajenándolo como si estuviera absolutamente libre de obligaciones.

La consecuencia de este procedimiento fué la que lógicamente debía esperarse: el gobierno contrajo las obligaciones propias del vendedor, es decir, la de entregar la cosa y entregarla libre de todo gravamen; y entretanto, había omitido libertarla de él o fijar condiciones para hacer esa liberación. De manera que se vió obligado, o a faltar a su obligación de vendedor, o a hacer sacrificios extraordinarios para libertar, a la línea que debía entregar, de la hipoteca que sobre ella pesaba.

Los efectos de esta situación anómala se hicieron sensibles desde el primer instante: el gobierno, al aceptar la propuesta de compra de los señores Hume Hermanos, ya reconoció que estaba en la imposibilidad de entregar la cosa vendida, y creyó que salvaba los inconvenientes de esta situación, formulando un contrato de arrendamiento con los mismos compradores, contrato en virtud del cual les entregaba el ferrocarril, pero en calidad de arrendado, mediante el pago de una anualidad de setecientos veinte mil nacionales.

El Poder Ejecutivo creyó sin duda ninguna, que con este apéndice a su contrato de venta, con la celebración de este contrato de arrendamiento, aceptado por la parte compradora, allanaba dificultades en lo que se relacionaba a sus obligaciones de vendedor, respecto del comprador; pero, evidentemente, creaba una situación más perjudicial, si cabe, para los intereses públicos, que aquella en que antes se encontraba.

En efecto, el gobierno nacional había resuelto la venta de estas obras, entre otros objetos, con el de disminuir las cargas públicas, disminuyendo la deuda nacional y haciendo ingresar al tesoro público las fuertes sumas que le debían producir la enajenación de estas grandes obras.

Este propósito fundamental de la ley de venta quedaba, por el contrato de arrendamiento, si no burlado, postergado indefinidamente, como lo ha señalado el miembro informante de la Comisión, porque la situación respectiva de las partes ha venido a modificarse a tal punto que el comprador ha entrado en posesión de la cosa comprada y en el goce y usufructo de ella, sin haber desembolsado su precio y sin pagar el arrendamiento o un interés de su precio que equivaliera a aquel arrendamiento.

Esta situación era tan ventajosa para el comprador, que era de esperar y de temer que deseara prolongarla por todo el tiempo posible.

Que el comprador no había entregado el precio, es un hecho que resulta visible de los antecedentes que se han recordado a la Cámara; que el comprador había entrado en posesión y goce de la cosa comprada, es también una resultante de esos antecedentes; que no pagaba el beneficio con un arrendamiento o servicio anual que equivaliera al interés del capital que debía desembolsar al entrar en posesión de la cosa comprada, resulta del más simple cálculo aritmético.

La empresa compradora debía entregar por el ferrocarril 16.000.000 de duros, y en lugar de pagar esta suma tomaba la cosa en arrendamiento y abonaba por ese arrendamiento setecientos veinte mil pesos nacionales, no oro, sino pesos nacionales; setecientos veinte mil nacionales que apenas equivalen al dos y me-

dio por ciento de interés anual sobre los 16.000.000 de duros.

Esta situación, pues, no podía ser más ventajosa para el arrendatario y más desventajosa para la Nación.

Cumple a mi deber hacer justicia a algunos de los móviles que han impulsado al Poder Ejecutivo a adoptar este temperamento.

Quizá, o sin quizás, el Poder Ejecutivo vió, como vemos nosotros en este momento, que la operación era, no solamente perjudicial, sino ruinosa para el tesoro público, si hubiera de mantenerse el arrendamiento en estas condiciones, en que la Nación solamente percibiría el dos y medio por ciento sobre el capital que debía recibir como precio del ferrocarril; pero el Poder Ejecutivo se vió obligado a llegar a esta extremidad, porque parece que temió que si no entregaba el ferrocarril dentro de un término perentorio, cuando llegara el momento de entregarlo, una vez que hubiera levantado el gravamen que sobre el ferrocarril pesaba, no iba a encontrar nada que entregar. Parece que se robaban los materiales de construcción; que no estaban seguros los rieles vinculados al suelo, y que aún las locomotoras amenazaban escaparse de las líneas del Ferrocarril Central Norte.

Si el Poder Ejecutivo no hubiera hecho públicamente confesión de su incapacidad para administrar, éste sería un hecho que en realidad podría sorprender a la Cámara y al país; pero, dados los antecedentes que a su respecto tiene el Senado, el hecho, crudo como es, sólo sirve para demostrar que aún los senadores de la oposición pueden verse obligados a sancionar proyectos de la naturaleza del que está en discusión, para evitar males mayores al país y al tesoro público.

Por evitar que las propiedades, que los materiales que constituyen esta empresa fueran distraídos de su destino o fueran robados, el Poder Ejecutivo hizo aquel contrato de arrendamiento, cuyo verdadero carácter e importancia he apreciado y entonces quedó en una situación visiblemente peligrosa para la Nación.

Felizmente la providencia, que parece siempre acompañar al señor ministro, le facilitó un camino menos oneroso o menos perjudicial para salir de esta enmarañada situación.

La empresa del ferrocarril, aun en su situación ventajosa de arrendataria, actualmente tenía dificultades para levantar capitales a objeto de hacer servir la línea con toda la eficacia que debiera, para obtener de ella el producto que quizás había calculado al hacer esta operación, y entonces solicitó del gobierno el aumento de garantía de cinco millones, que es lo que se necesita para aquel objeto.

El Poder Ejecutivo aquí estuvo oportuno. Aprovechó esta circunstancia para quitarse el dogal del cuello, es decir, para pactar con los concesionarios una manera de libertar al ferrocarril del gravamen que sobre él pesa; de hacer bueno el contrato de venta y de entrar a recoger el producto de esta venta.

Yo no puedo decir, como mi honorable colega, que los empresarios se han resignado a esta operación, porque esta palabra «resignación» implica la conformidad con algún mal, con un sufrimiento, con un perjuicio, y en realidad, en esta misma operación a que nos venimos refiriendo un poco indirectamente y sin precisarla, pienso que no tienen necesidad de resignación alguna los empresarios, y somos nosotros los que debemos resignarnos a aceptarla, como una consecuencia de todos los hechos a que antes me he referido, porque esa operación en sí misma representa también ventajas para el comprador del ferrocarril.

De todas maneras, es tal la situación en que este negocio está, que habiéndose obligado el gobierno a solicitar del Congreso este aumento de garantía con el objeto de que se pueda llevar a término el contrato de venta inmediatamente, he pensado, por mi parte, que debía concurrir a ese resultado, a fin de que el gobierno pudiera salvar, decorosamente, el compromiso que ha contraído.

He necesitado dar estas explicaciones para completar el informe de mi honorable colega, no solamente por las razones que él ha hecho valer respecto a los antecedentes que existen en el Senado, con relación a la garantía del capital para el mejoramiento de las líneas, adquisición de tren rodante y otros gastos de esta naturaleza, sino también porque la Cámara sabe que he sido siempre un poco reacio contra las garantías acordadas por la Nación, con mano tan pródiga, a las empresas de ferrocarriles; y como ésta se podría encontrar en un caso excepcional, pudiera parecer que obraba así reaccionando de conducta y que entraba en otro orden de ideas.

Es en virtud de razones tan poderosas como las que he apuntado, que voy a dar mi voto en favor de este proyecto.

Sr. Ministro del Interior. — Señor presidente: yo confieso que muchas veces he encontrado disculpa para no creer en la historia, y una de las razones que me ha convencido de que los

hechos históricos no son verdaderos, es que veo escribir la historia contemporánea o describirla tan diferentemente de como yo la veo en sí misma, que dudo de si los hechos que se están refiriendo son relativos a actos propios, o se cuenta alguna historia de un pueblo extraño y de personajes fantásticos o mitológicos.

Cuando el señor senador estaba hablando — y todos los señores senadores que lo han oído están en antecedentes y han podido ir corrigiendo mentalmente las interpretaciones erradas que el señor senador ha hecho, — me imaginaba ser un auditor de la barra, y estaba pensando: «tiene razón el señor senador de la oposición; este gobierno realmente no tiene tino, no hace sino errar; no hay ningún procedimiento que sea ajustado a la ley»; y yo, que estaba siguiendo en mi imaginación los procedimientos, yo que he sido parte, actor, decía: pero, ¡cuántas equivocaciones, y, cómo, siendo el mismo hecho, puede ser presentado de una manera tan diversa, que sea apreciado de distinto modo por el auditorio!

Por toda refutación a algunos de los pequeños cargos que ha formulado el señor senador, que, por lo demás, está perfectamente en su papel de senador opositor, voy a narrar los hechos como han pasado.

El señor senador inculpa al Poder Ejecutivo de que haya vendido la línea antes de libertarla del gravamen.

La apreciación de este hecho — no lo llamaré histórico contemporáneo — parece muy natural presentando las cosas así; pero, debe recordarse que la venta del ferrocarril ha emanado de una proposición hecha primero al Poder Ejecutivo y mandada después al Congreso. Fué una proposición para comprar un ferrocarril sobre el cual pesaba un gravamen.

Entonces ya la idea de vender el ferrocarril existía antes de que se pensara en libertarlo del gravamen. No se le había ocurrido al Poder Ejecutivo pagar el empréstito que gravó los dos ferrocarriles Andino y Central Norte, cuando tenía la proposición para la compra, que suponía el hecho de estar gravados los ferrocarriles. Esa proposición fué mandada al Congreso con un proyecto de ley, copiando algunos de los artículos y ampliándolos en el sentido de dar facultades al gobierno para que pudiera contratar con una empresa en ciertas condiciones.

Entonces el Poder Ejecutivo, con la ley en la mano, tuvo algunas propuestas, y la que le pareció mejor fué aceptada de acuerdo con la ley. La ley decía: «Venda usted ese ferrocarril que está gravado»; y la misma ley pesaba el gravamen y decía: «Con el producido de la venta de eso que está gravado, va a levantar usted el gravamen.»

Luego, la ley suponía que podía venderse el ferrocarril con el gravamen; luego, no hay culpa ninguna en haber hecho el contrato de la venta de un ferrocarril que tenía un gravamen; luego, no era necesario levantar el gravamen antes de vender el ferrocarril; luego, el Poder Ejecutivo no ha tenido culpa ninguna; luego, el señor senador ha errado.

Sr. del Valle. — ¿Me permite una interrupción, para no tener que volver a usar de la palabra?

La ley autoriza al Poder Ejecutivo para levantar el gravamen, haciendo uso del crédito, de la manera que lo considere más conveniente. El Poder Ejecutivo pudo usar del crédito para hacerlo; pero...

Sr. Ministro del Interior. — Tenga paciencia, y verá como todo eso va saliendo.

Sr. del Valle. — Pudo también emplear el producido de la venta, que es el argumento del señor ministro, en levantar el gravamen; pero, lo que el Poder Ejecutivo no pudo, fué realizar la venta, preocuparse de la manera de levantar el gravamen.

Sr. Ministro del Interior. — Ese es otro error del señor senador.

Sr. del Valle. — Permítame.

Sr. Ministro del Interior. — No le puedo permitir estas interrupciones, antes de que concluya mi historia, porque el señor senador va a incurrir en nuevos errores, como el en que acaba de incurrir en este momento.

Sr. del Valle. — Bien; continúe el señor ministro, que después contestaré.

Sr. Ministro del Interior. — El Poder Ejecutivo, apenas tuvo la ley para vender el ferrocarril, se preocupó de levantar el gravamen y dió infinidad de pasos en ese sentido, pasos que iban teniendo poco a poco su resultado, no tan satisfactorio, unas veces, como el Poder Ejecutivo lo deseaba, con esperanzas, muchas otras, de ver pronto una realidad, cuando ocurrió que los mismos señores que compraban el ferrocarril le presentaron el medio de hacer la negociación.

¿Por qué no había de aceptar de un lado, al mismo tiempo que hacía un contrato, lo que estaba buscando por otro?

Pero el Poder Ejecutivo tenía estos dos puntos que atender: o usaba del crédito, para levantar el gravamen, lo que creía perjudicial; o usaba del producido de la venta del ferroca-

rril, para ese fin. Pero, para esto, era necesario contratar antes la venta del ferrocarril.

Ahora, habiendo contratado la venta del ferrocarril, ¿qué era lo natural? Entregarlo a la persona que lo compraba. ¿Por qué? Porque una administración provisional es siempre mala administración.

Habría sido mala la administración; no llegaré hasta la palabra robar; porque me parece dura...

Sr. del Valle. — ¿Y cómo se llama a quien toma lo que no es suyo?

Sr. Ministro del Interior. — Pero, para decir eso es necesario encontrar el agente...

Sr. del Valle. — Son cosas completamente distintas.

Sr. Ministro del Interior. — No me parece propio; y además, no puedo consentir en que el señor senador me crea capaz de tolerar un robo, sabiéndolo.

Habría sido mal administrado y bastaba eso para los fines. Mal administrado, porque un ferrocarril que se va a entregar y que ya pertenece a otro, nunca se cuida bien, mientras que el que lo va a tener, desde el primer momento comienza a cuidarlo.

Entonces, lo lógico, lo natural, era entregar la línea en arrendamiento a la empresa que la iba a comprar.

Ahora, ¿qué arrendamiento paga?

Puedo asegurar al señor senador, que el arrendamiento que se ha obtenido por el ferrocarril es superior, y casi representa el interés del valor teórico que se le asigna de 16 millones.

Sr. del Valle. — ¿Cómo teórico? ¿No va a dar los 16.000.000?

Sr. Ministro del Interior. — Permítame; no porque me molesten las interrupciones, sino porque va a perder tiempo la Cámara.

¿El señor senador me puede decir que ese es el valor real?

Sr. del Valle. — ¿Cómo no? ¿No lo van a entregar?

Sr. Ministro del Interior. — El que se vaya a entregar, no quiere decir que sea un valor real. Lo que paga una persona por antojo o por capricho, no es el valor real de una cosa; es el valor asignado. Entonces, no es lo que cuesta ni lo que vale; vale mucho menos y ha costado mucho más.

El tanto por ciento, o sea los sesenta o setenta mil pesos que se paga de arrendamiento, representa casi un cinco por ciento con relación a ese capital.

Sr. del Valle. — Importa dos y medio por ciento.

Sr. Ministro del Interior. — Creo que no ha de ser eso; casi lo puedo asegurar. No tengo en este momento las cifras, pero es más de lo que daba el ferrocarril.

Cuando menos, la operación presentaba esta ventaja: el Poder Ejecutivo entregaba ya una cosa, que quien sabe si la iba a encontrar en las mismas condiciones. Esto justifica plenamente la entrega en arrendamiento de lo que se había de entregar en venta.

Ahora, después de concluído este asunto, viene la empresa y dice: «Yo me puedo hacer cargo del ferrocarril, como si no pesara gravamen sobre él, y el gobierno, por medio de esto que le voy a proponer, va a poderse ver libre del gravamen que pesa sobre este ferrocarril; recibe su precio e ítem más, como pagado el ferrocarril, el gobierno podrá pagar su empréstito, libra a otro ferrocarril, el Andino, que también está vendido y arrendado. «En cambio, agrega la empresa, quiero que se me garantice un capital adicional, que necesito para poner la vía en buen estado.» Y hace esta manifestación: «La vía no tiene buenos rieles, tiene muy poco tren rodante, los puentes están descompuestos; eso lo sabe el gobierno, y nosotros lo hemos visto antes de comprarlo, y hemos pagado el precio; pero, nuestra obligación es ponerla en buen estado, y bajamos cinco años del tiempo durante el cual nos han de pagar la garantía, y cinco años representa más o menos el exceso que nos van a pagar de garantía por los 5.000.000.»

La proposición era muy aceptable, y el Poder Ejecutivo la presentó al Congreso, ha obtenido ya la aprobación de la otra Cámara, y creo que obtendrá la de ésta.

Ahora, se dice que el Poder Ejecutivo está con un dogal al cuello, y, para salir de esta situación terrible, para soltar esta brasa que le quema las manos, acepta esta proposición. Estas son metáforas del señor senador. El gobierno no se ve apremiado por nada desfavorable; acepta la operación porque es buena, cómoda, fácil, sumamente conveniente para el país, y, por medio de ella, va a tener un ferrocarril perfectamente dotado; va a tener un empréstito menos. Y siempre es un mérito pagar las deudas que han contraído otras administraciones..., aunque la administración sea continua. Es siempre una cosa buena librarse de un empréstito de doce millones. No todas las administraciones se resuelven a esto; más bien contraen empréstitos, lejos de pagarlos.

La situación no sólo no es apurada para el Poder Ejecutivo, sino que, por el contrario, es muy buena, y se encuentra sumamente contento de haber hecho esta negociación.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Aun cuando como miembro de la Comisión, debiera esperar la discusión en particular, voy a hablar por segunda vez, porque no me propongo sino hacer algunas breves rectificaciones al señor ministro del interior.

Es posible que el senador de la oposición esté en su lugar cuando critique los actos del Poder Ejecutivo; no merecía la pena hacer la observación desde que la crítica sea justa, como no merecía, quizá que yo hiciera notar que también está en su lugar el señor ministro, o en su papel, como él mismo lo dijo, cuando defiende los actos del Poder Ejecutivo, encontrándolos todos buenos y óptimos.

Pero esto no tiene importancia alguna para el fondo del asunto, y, si yo vuelvo a usar de la palabra, para hacer algunas rectificaciones, es simplemente porque no puedo dejar desautorizar mis palabras por las afirmaciones dogmáticas del señor ministro del interior; y digo dogmáticas, quizá refiriéndome más a la forma en que el señor ministro se expresa, que a la intención que tengan sus palabras.

El señor ministro ha negado la exactitud de mi apreciación, respecto de la imprevisión con que el gobierno procedió al enajenar esta línea, sin tomar alguna medida precaucional para levantar el gravamen que sobre ella pesaba.

Me parece que es conveniente hacer una observación.

Cuando el vendedor de una cosa, un individuo particular cualquiera, quiere enajenarla pesando sobre ella un gravamen y deja para el último momento levantarlo, se entiende que este gravamen está como garantía de una obligación que puede pagar en cualquier momento el deudor, considerándose el término para su cumplimiento, como establecido en favor de este o pudiendo en su caso, depositar el precio o arreglarse con el acreedor en alguna forma que le satisfaga plenamente, siendo lícito así, entregar la cosa al comprador, sin entorpecimiento de ninguna especie. Pero, cuando se trata de deuda pública, la situación varía; porque, aun cuando la doctrina prevalente, la opinión del Congreso argentino, la del Poder Ejecutivo y también la mía propia es: que la Nación puede, en cualquier momento, pagar la integridad de su deuda pública, aun cuando en la obligación contraída no se haya reservado la facultad de aumentar el fondo amortizante o de pagar cuando le conviniere la totalidad de su deuda, aun cuando ésta, digo, sea la opinión generalmente recibida hoy, hay muchos, y entre ellos, personas muy autorizadas que piensan que éste no es un derecho de la Nación deudora, y que una vez contraída una obligación internacional, una obligación de deuda pública, el gobierno que la contrae, no está autorizado para pagar el día que quiera, sino que tiene la obligación de pagar en el término y en la forma en que se ha contraído el empréstito: de tal manera que, si se ha estipulado un empréstito de 1 ó 2 % de amortización, no puede exceder de este límite de servicio.

Y la razón es ésta: los capitalistas estiman más conveniente mantener la colocación de su capital en títulos de deuda pública y recibir la renta que se les paga, que la devolución de su dinero. Encontrándose, pues, el gobierno frente a una obligación de esta naturaleza, no es extraño que le haya ocasionado dificultades como las que ha encontrado efectivamente.

Esto es lo que debió prever el Poder Ejecutivo y es a lo que me refería: a haber estipulado, sea con los tenedores de los títulos públicos la manera de redimirlos o la manera de substituirlos, que es una de las formas en que se hace esta operación, sea con los compradores, la obligación de respetar los compromisos anteriores del gobierno o de admitir garantías subsidiarias o cambio de la garantía, prefiriendo a los tenedores del primitivo empréstito; en una palabra, haber adoptado cualquier procedimiento, cualquier temperamento previo que lo habilitara al gobierno para realizar el contrato de venta o percibir el precio cuando entregara la cosa.

La circunstancia de que la venta haya sido realizada conociéndose la existencia del gravamen, no puede nada contra la previsión que el Poder Ejecutivo pudo tener y que tuvo la ley de levantar el gravamen o de estipular la manera de levantarlo, una vez realizada aquélla. Era ésta la cuestión que yo planteaba.

Sr. Ministro del Interior. — Pido la palabra.

Sr. del Valle. — No he concluído todavía.

Respecto del contrato de arrendamiento, ya he dicho que me parece inaceptable: es un contrato.

Sr. Ministro del Interior. — Muy bueno.

Sr. del Valle. — La empresa compradora había declarado que ella valuaba el ferrocarril en 16.000.000 de pesos.

El gobierno argentino había declarado que, para él, el ferrocarril valía más o menos 16.000.000 de pesos, pues había fijado, como

mínimo para la venta 15.000.000; y, a la verdad, que la conducta del señor ministro sería vituperable si no hubiera firmado todavía el contrato de venta. Es extraño este procedimiento del representante del gobierno argentino, que vende una cosa y se empeña en hacerla desmerecer y bajar su valor ante propios y extraños, vendiéndola por menos de lo que ofrecen y creyendo que ha hecho un negocio leonino con los señores Hume Hermanos.

Los empresarios ofrecían 16.000.000 pesos, no como un valor teórico, sino como el precio real de la cosa.

Y aquí llega el caso de recordarle al señor ministro algunas nociones sobre economía, que quizás olvida en este momento.

El valor de las cosas no lo determinan los ministros; lo determina el mercado, y lo determina por medio de la oferta y la demanda; y, cuando hay una persona que ofrece un artículo y hay quien lo demanda por un valor dado y ese valor se paga, ese precio fija el valor de la cosa; por más que haya ministros que puedan creerse con autoridad suficiente para decir: el valor que se paga es el valor teórico, no es el valor real de la cosa.

Los señores contratistas saben más que el señor ministro, porque son los que van a desembolsar el dinero: ellos saben hacer perfectamente sus cálculos, y deben estar bien seguros de que el negocio es bueno.

Ha habido otro proponente que ha ofrecido 15.500.000 pesos. De manera que no puede establecerse que ha habido error de previsión y que los dos proponentes se han alucinado por una ganancia efímera.

Voy ahora a hacer la cuenta de lo que va a perder el gobierno.

16.000.000 pesos al 5 por ciento, son 800.000.

Sr. Ministro del Interior. — Se equivoca; tengo el cálculo aquí y da 4 ½ por ciento.

Sr. del Valle. — Estoy sacando la cuenta de memoria.

16.000.000 de pesos oro al 5 por ciento, son 800.000 pesos oro.

Sr. Ministro del Interior. — Ya ha dicho su frase conforme la ha pensado el señor senador: voy a decir yo como está escrita, y tengo la seguridad que es matemática.

Esta cuenta se saca así: para saber el interés de una cantidad cualquiera: 16.000.000 dan al año 720.000 pesos como 100 pesos darán tanto.

Sr. del Valle. — El señor ministro está en el abecé, en materia de cuentas .

Es una regla de tres lo que hace.

Sr. Ministro del Interior. — ¿Y de qué otra manera se sacan estas cuentas?

El señor senador, por la cuenta que hace saca 2 ½ por ciento y lo que se paga de arrendamiento es 4 ½, casi 5; luego, el señor senador está equivocado.

Sr. del Valle. — Lo voy a convencer de su error con sus propios números.

He dicho que 16.000.000 al 5 por ciento son 800.000 pesos al año, y, según la cuenta del señor ministro, son 720.000.

Entonces tenemos que los 16.000.000 que el gobierno debe recibir, habrían de producirle un interés de 800.000 pesos, y, como esta suma es pagadera a oro, los 800.000 pesos también serían oro.

Ahora bien, si en lugar de 800.000 pesos oro recibe sólo 720.000 pesos papel, ¿cuánto pierde? Esta es la cuenta que necesita hacer el señor ministro.

Sr. Ministro del Interior. — Según esté el cambio.

Sr. del Valle. — A 159 está hoy.

Sr. Ministro del Interior. — A ese precio está hoy; pero, es posible que no esté siempre tan alto.

Sr. del Valle. — De manera, pues, que el gobierno viene a recibir 2 ½ por ciento, no alcanza a 3; lo que quiere decir que yo tenía razón cuando afirmaba que el gobierno había hecho una mala operación.

La diferencia que hay entre una operación y otra es esta: que en vez de recibir 800.000 pesos oro por el arrendamiento, recibirá solamente 720.000 pesos papel.

Eso sólo basta para explicar el distinto resultado que hay entre el cálculo del señor ministro y el mío.

Bueno, pues: queda por demostrar, no que el contrato de arrendamiento en esas condiciones es malo, por que esto resulta matemáticamente.

Sr. Ministro del Interior. — No; no resulta eso.

Sr. del Valle. — ... sino que el gobierno habría podido evitar este contrato — por eso es que yo lo criticaba; y la verdad es que si todo el peligro que había en mantener la cosa en manos del gobierno era que las existencias del ferrocarril desaparecieran —, ya que la palabra que usé anteriormente le pareció muy dura al señor ministro, aunque era la propia —, si era solamente para defenderse de ese peligro, quiere decir que todo quedaba reducido a lo siguiente: a un acto de administración.

El Poder Ejecutivo podía haber defendido los intereses públicos, guardado las existencias de los ferrocarriles, si supuiera administrar los

bienes públicos; pero, si el Poder Ejecutivo se declara incapaz de administrar y llega a la extremidad de celebrar contratos de esta naturaleza, tan onerosos, para no asumir la responsabilidad de la administración, que es tan difícil en sus manos, yo he dicho, con razón entonces, que la situación había llegado a tal punto que en realidad, griegos y troyanos, partidarios y opositores del gobierno, estaban en el caso y en el deber de votar el proyecto actual, para salir de la situación creada.

El señor ministro puede encontrar esta situación tan cómoda como quiera; pero, me parece que no convencerá a nadie de que es una situación cómoda para un estado, aquella en que se encontraba la Nación en el momento en que había entregado la cosa vendida y no había recibido el precio; y esta situación no tenía término fijo, podía prolongarse indefinidamente...

Sr. Ministro del Interior. — No.

Sr. del Valle. — ... y como compensación de la cosa que había entregado, recibiría solamente la suma de 720.000 pesos moneda nacional al año. Esta era una situación verdaderamente desgraciada para el tesoro público y para el Poder Ejecutivo, que había realizado la operación y ha procedido con acierto, saliendo de ella y salvándose en la mejor forma posible, y es por esa razón que he dicho que he votado en favor del proyecto; y a mí me parece haber estado en lo prudente.

Sr. Ministro del Interior. — Pido la palabra. Voy a comenzar por la última parte del discurso del señor senador, porque no quiero dejar establecidas como verdades las afirmaciones que ha hecho.

Sr. del Valle. — El señor ministro piensa siempre que hablando último, las destruye; no lo crea.

En primer lugar, él dice con apariencia de verdad: «Este ferrocarril vale 16.000.000 y por consiguiente, el precio del arrendamiento debe ser una cantidad que represente un interés razonable de esos 16.000.000». Yo le digo al señor senador: ese es un argumento falaz. Al ferrocarril se le ha asignado en la ley 15.000.000 como precio de venta.

Sr. Ministro del Interior. — En el contrato de venta se ha asignado 16.000.000; pero eso no quiere decir que los valga; no quiere decir que el arrendamiento debe estar en relación con la cifra asignada.

¿Con qué debe estar en relación el arrendamiento?

Lo voy a decir: con los producidos que daba el ferrocarril.

Sr. del Valle. — Se equivoca el señor ministro.

Sr. Ministro del Interior. — Le pido al señor senador que me deje hacer mi raciocinio.

Sr. del Valle. — El señor ministro, cuando hablo, me interrumpe cuantas veces quiere.

Sr. Ministro del Interior. — Cuando el señor senador tiene la palabra, yo estoy deseando interrumpirlo a cada momento y, sin embargo, me modero y me contengo. Haga lo mismo el señor senador; de lo contrario, no vamos a concluir nunca.

El arrendamiento debe estar en relación, no con el precio asignado, teórico — por más que no le guste la palabra al señor senador — que no representa el valor real ni el costo real, que representa mucho menos del costo real y mucho más del valor real, porque ese ferrocarril no vale 8.000.000. ¿Por qué no he de decir estas cosas que son honradas? Lo hemos vendido en 15.000.000; pero no vale 8.000.000. Los puentes son malos, las locomotoras no caminan, la vía no tiene tren rodante. Que con el tiempo puede esto ser un buen negocio, no lo dudo y ellos lo saben.

Sr. del Valle. — ¿Y eso cree el señor ministro que no entra en el valor?

Sr. Ministro del Interior. — ¡Qué me importa a mí que dentro de mil años valga una montaña de oro, si yo estaré hecho polvo!

Es con relación al producido que debe calcularse el interés. ¿Cuánto daba el ferrocarril? Dos y medio por ciento; y ese medio inventado, porque aunque resultaba de las cuentas, no se calculaban los deterioros, los puentes que se caían, las locomotoras que se echaban a perder y los rieles que se destruían. Las cuentas venían así: tanto de entradas, tanto gastado; resulta tanto. De este modo las utilidades llegaban al dos y medio por ciento.

Luego, 60.000 pesos seguros de arrendamiento, no teniendo nada que ver con la administración del ferrocarril, era un buen precio. Es claro que es inferior al interés que produciría la cantidad asignada como valor al ferrocarril, y sería aun menor si se hubiera apreciado con relación 100.000.000. Pero no es con relación al valor asignado que se fija el arrendamiento. Creo que he sido demasiado exigente al pedir este arrendamiento; pero los contratistas no han hecho oposición en este punto, porque se trataba de un arrendamiento que iba a durar cuando más tres o cuatro meses.

El señor senador dice: ha debido prever algo el Poder Ejecutivo; asegurarse de los medios de libertad de gravamentes a este ferrocarril.

antes de hacer el contrato de venta. ¿Cree el señor senador que es ese un argumento?

Voy a probar que si hubiera hecho eso el gobierno, hubiera hecho mal, y que ha debido hacer lo que ha hecho para proceder bien.

Sr. del Valle. — Lo que ha debido prever es...

Sr. Ministro del Interior. — Déjeme hablar el señor senador. Se lo voy a probar aunque no quiera.

Suponga el señor senador que un agente del gobierno argentino va al tenedor de los bonos del empréstito que pesa sobre este ferrocarril y le dice:

—«Necesito redimir esos bonos; ¿cuánto quiere que le pague?

—«¿Para qué los necesita?, pregunta el inglés.

—«Los necesito, porque tengo que vender el ferrocarril y si no levanto este empréstito, no puedo venderlo.

«—¡Ah! Entonces mis bonos valen 150 pesos, dice el inglés.

—«¿Por qué?

—«Porque usted tiene interés en vender el ferrocarril y no lo puede vender con esta deuda. Si yo no le doy los bonos, ¿quién le va a hacer el contrato de compraventa?»

Después viene aquello de que «es muy caro» y de que «no puedo menos», etcétera.

Al otro día va el agente con nuevos empeños.

—«Mis bonos valen 200», dice entonces el inglés.

Y con mucha razón, viéndolo interesado en retirar el empréstito, como condición indispensable para vender el ferrocarril.

Mientras que vea el señor senador, cuán diferente resulta la situación de esta otra manera.

El agente dice al tenedor de los bonos:

—«El gobierno argentino ha hecho un contrato; este ferrocarril está vendido ya y vengo a retirar los bonos. Al comprador no le importa que los pague o no. Si usted quiere, puedo hacerle una proposición conveniente: darle un poco más sobre un valor.

El tenedor de los títulos dice:

—«No hay otra oferta; me conviene vender desde que gano 5, 6 ó 7 %, sobre lo que valen.»

De todos modos, no los necesita para hacer su operación. Situación ventajosa para el gobierno; no se encuentra en conflicto con el tenedor de los bonos y puede realizar, por lo tanto, en mejores condiciones la negociación.

Sr. del Valle. — ¿Quiere que le conteste ahora?

Sr. Ministro del Interior. — ¡No, todavía, no! *(Risas)*.

Sr. del Valle. — Después no voy a poder; me voy a olvidar.

Sr. Ministro del Interior. — Bueno, contésteme. Yo también me he olvidado de una cosa y voy a aprovechar esta interrupción para acordarme.

Sr. del Valle. — Según el señor ministro — es un caso — el tenedor de los bonos podría decir: no entrego los bonos sino por 150; el gobierno los necesita y me va a pagar hasta 200; porque si no me paga, no puede realizar la venta.

¿No podría decir lo mismo y, con más razón el tenedor de los bonos, si el argumento del señor ministro fuera exacto, habiéndose el gobierno creado la situación en que estaba: si no me paga los bonos a 150 ó a 200, habiendo ya entregado el ferrocarril, no podrá recibir la plata?

Esto sería lo peor; cuando el gobierno no había vendido el ferrocarril, lo tenía, le pertenecía; una vez vendido y entregado no podría recibir el dinero, por la resistencia del tenedor de los bonos, quien con mucha más razón y eficacia podía hacer imposiciones.

Sr. Ministro del Interior. — Sin embargo, le convendría.

Sr. del Valle. — Perdone. El gobierno tiene que redimir la deuda.

Sr. Ministro del Interior. — El que puede decir «perdone» soy yo, que tenía la palabra.

Sr. del Valle. — Si el poseedor de los títulos hubiera tenido exigencias, en el caso supuesto por el señor ministro, ¿por qué no había de hacerlo en el que yo indico, encontrándose con más ventajas?

Sr. Ministro del Interior. — Porque en un caso le convendría y en el otro no.

En el primero, sabe que le han de pagar lo que pida, y en el segundo no, porque el gobierno no tiene absoluta necesidad de adquirir los títulos.

Sr. del Valle. — Solamente el señor ministro sería capaz de pagar todo lo que el tenedor de los títulos pidiera.

Sr. Ministro del Interior. — Perdóneme. El señor senador también haría eso.

Aunque se lo recuerdo ligeramente, parece que no quiere darse cuenta clara de la situación en que está este empréstito.

Sr. del Valle. — Me doy cuenta clara.

Sr. Ministro del Interior. — No lo sé; lo cierto es que si una Nación paga a la fuerza sus empréstitos, no diré — porque la palabra me parece bastante dura aunque quizá sea muy



verdadera — estafando a los tenedores; pero sí, quitándoles algo de sus legítimos derechos...

Sr. del Valle. — Cuidado, cuidado, señor ministro; está comprometiendo muy seriamente al gobierno y a la Nación!

Sr. Ministro del Interior. — Estoy hablando en general de todas las naciones del mundo y de todos los gobiernos: del gobierno del Japón o de la China.

Sr. del Valle. — No olvide el señor ministro...

Sr. Ministro del Interior. — ¡Pero, déjeme hablar: le pido que no me interrumpa ahora!

Sr. del Valle. — Está en su derecho.

Sr. Ministro del Interior. — Un gobierno, cualquier gobierno, no digo el nuestro, que pague a la fuerza sus empréstitos, quita un derecho a los tenedores de los títulos de ese empréstito. Esto se ha reconocido, no como justo; se ha reconocido como un hecho impuesto por la fuerza.

Eso no es bueno que hagan los gobiernos y eso no habría sido bueno que hiciera el gobierno argentino en Europa; se habría levantado una polvareda en contra de él, y sus papeles habrían padecido y también su crédito.

No podría ir a decir: «tengo el derecho de pagar cuando quiera» existiendo esta circunstancia: que todos los empréstitos, excepto uno o dos, contienen la cláusula de que puede aumentarse el fondo amortizante, y este desgraciado empréstito que grava ese ferrocarril no tiene esa cláusula. Luego, había que andar con miramientos, y cuando se le proporciona al gobierno un medio suave de levantar ese gravamen, ¿por qué va a ir a atropellar, a ponerse en condiciones de violencia con los tenedores de esos bonos? ¿Y se puede criticar el procedimiento del Poder Ejecutivo, cuando se obtiene este resultado?

No, señor; el señor senador, con todos sus medios, quizás habría hecho tan bien; pero, mejor, de ninguna manera.

Además, señor presidente, yo creo que estamos fuera de la cuestión; yo sólo he entrado en ella, porque no quiero dejar establecida una porción de cosas que ha dicho el señor senador, el que no puede hacer un bien sin cierta parsimonia; pone su firma al pie del proyecto del Poder Ejecutivo, pero es necesario que le pegue al Poder Ejecutivo, para no dejarlo gozar del gusto de ver que lo acompaña con su firma en un asunto iniciado por él.

¿Para qué? Cuando se hace un beneficio, debe ser completo, amplio, generoso, y no dar con una mano una cosa y pegar con la otra en seguida.

Sr. del Valle. — Es verdad que no he entendido hacer un beneficio al Poder Ejecutivo, sino al país.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se aprueba en general el despacho de la Comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular se aprueban los artículos 1º y 2º pasándose a considerar el 3º.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

No pude volver a hacer uso de ella en la discusión en general, porque ya había ejercitado los derechos reglamentarios. Por eso no contesté al señor ministro la última parte de su discurso. No he podido hacerlo en el artículo anterior, porque no era pertinente lo que iba a decir con la materia contenida en él; pero, en el artículo 3º, que es el propuesto por la Comisión, está en su lugar lo que voy a manifestar.

La Comisión ha incluído este artículo 3º en el proyecto, declarando de una manera expresa que la garantía que acuerda al capital adicional es a condición del cumplimiento del contrato celebrado por los señores Hume Hermanos con el Poder Ejecutivo el 30 de Mayo del corriente año. Este contrato es el que se refiere a la distinción del gravamen que pesa sobre la vía férrea, y es la razón fundamental por la cual la Comisión ha subscripto el proyecto que está a la consideración del Senado.

Debo, pues, decir en este momento, que es el oportuno, que no puedo aceptar en forma alguna la declaración irreflexiva que ha hecho el señor ministro del interior y que felizmente no ha sido autorizada por la presencia del señor ministro de hacienda, quien se hubiera encontrado en una difícil situación si hubiera oído a su colega del interior proclamar este principio; que la Nación no tiene el derecho de aumentar el fondo amortizante de sus deudas y de pagarlas íntegramente, cuando lo cree conveniente y tiene los medios de realizarlo.

Esta cuestión no es puramente teórica; es una cuestión de interés particular, fundamental para el país.

El gobierno argentino no puede sostener, por el órgano de uno de sus ministros, en el seno del Congreso, semejante teoría; no puede hacer semejante afirmación contra sus actos públicos y oficiales en el exterior, reclamando como un derecho el de extinguir su deuda, la de convertirla a títulos de menor interés y de pagarla íntegramente, al que no quiera aceptar otro título en substitución del que tiene.

Y para justificar la opinión del gobierno argentino en este caso, que no es una opinión

del señor ministro del interior, podría decir a la Cámara que tiene la opinión de la mayor parte de los estadistas que se han ocupado de esta materia; que tiene el apoyo de todos los gobiernos civilizados del mundo, y que últimamente ha encontrado hasta el apoyo del abogado de la Corona de Inglaterra, que ha sido consultado sobre este punto; y sólo tiene en contra la opinión de los tenedores de títulos que quieren aprovechar durante larguísimos años las ventajas que han conseguido en un momento de penuria para la Nación, creyendo que pueden mantener el crédito que contrajeron en condiciones favorables para sus intereses y desfavorables para la Nación.

Me ha parecido, señor presidente, que no debía, aunque senador de la oposición, dejar comprometido el gobierno de mi país con declaración semejante.

Sr. Ministro del Interior. — Es claro que si el señor senador le llama declaración oficial.

Sr. del Valle. — ¿Cómo quiere que le llame? ¿Declaración particular?

Sr. Ministro del Interior. — Si la llama «declaración oficial», y dice que va a «comprometer principios», «atentar al derecho de la Nación», es claro, tiene razón; pero, llámela simplemente teoría filosófica, qué sé yo, teoría económica; llámela cualquier cosa de éstas, y pierde su carácter.

En efecto, señor presidente, profeso la teoría, y el señor senador también la profesa; y voy a cambiarle por un momento la fase de la cuestión, para que vea que no es irracional, injusta ni irreflexiva. Al contrario, es muy reflexionado lo que digo y lo repito.

No vengo aquí a hacer declaraciones que le correspondería hacer al señor ministro de hacienda...

Sr. del Valle. — ¡Como si se tratara de un punto filosófico!

Sr. Ministro del Interior. — Déjeme hablar, por Dios..., y si se tratara de defender derechos del gobierno, no habría de ser el señor senador el que fuera más adelante que yo en eso; porque, cuando estoy convencido de una cosa, asumo todas las responsabilidades sin entusiasmo, por meditación, con frialdad, que es el modo más seguro de asumir las responsabilidades.

Digo, señor presidente, que el derecho que se atribuyen las naciones de pagar sus deudas antes del plazo estipulado, es un derecho que se toman en virtud de su fuerza, que eso es injusto, que muchas veces es conveniente, que esto está dicho en todos los tratados, que hay abogados que defienden con las teorías que ha dicho el señor senador, estas facultades de los gobiernos; pero, que eso no es justo, es evidente, desde que no es un derecho de los particulares.

Un individuo, padre de familia, ha comprado un bono de esos y cuenta con la renta, cuenta con haber asegurado su capital durante cinco, diez, veinte años, y de repente resulta que por una orden venida del otro mundo le quitan su capital y lo defraudan en sus intereses y en sus esperanzas. Esto es una injusticia!

Esto no lo digo como declaración en nombre del gobierno, no lo puedo hacer; hablo de una teoría en general, con el mismo derecho que lo hace el señor senador, como una de tantas teorías que son corrientes en los libros de la materia. No son declaraciones del gobierno, son apreciaciones respecto de una cosa en que tengo completa facultad de raciocinar y con una perfecta aplicación al caso.

La prueba de que no todos los casos son iguales, es que unos empréstitos llevan esa condición y otros no, y son más difíciles de levantar aquellos que no la llevan.

El gobierno ha podido retirar el empréstito pagándolo a la par; pero, no es prudente hacer esta operación con los particulares; porque, si bien da resultados en el primer momento, después es causa de que se enfríe el mercado, y cuando se va a ofrecer un empréstito dice: no, quién sabe si mañana se le antoja hacer lo que ha hecho otras veces.

Queda, pues, constancia de que no es declaración oficial la que yo he hecho, sino una teoría, con el derecho de opinar sobre cosas que son de interés general.

Creo haber destruído la mala interpretación que ha dado a mis palabras el señor senador.

Es al ministro de hacienda a quien le corresponde hacer declaraciones sobre asuntos económicos, no a mí.

Sr. del Valle. — Desde que el señor ministro no habla a nombre del gobierno, no sé a quién...

Sr. Ministro del Interior. — ¡Cómo no he de hablar a nombre del gobierno!

Sr. del Valle. — Decía que desde que el señor ministro no hablaba a nombre del gobierno en el momento en que exponía sus teorías en el orden de los empréstitos, no tenía a nombre de quién hablar en el seno de la Cámara. En nombre de sus propias opiniones puede ser una tesis buena para ser sostenida en una academia, pero no en el Congreso nacional.

Creo que el señor ministro...

Sr. Ministro del Interior. — Pero no se explica cómo se entiende esto.



El ministro del interior habla a nombre del gobierno, pero no se puede decir, oyendo lo que he dicho, que el gobierno argentino declara que no cree en la historia.

Un ministro habla en nombre del gobierno en lo substancial de los asuntos; pero cada una de sus proposiciones no es una declaración del gobierno.

Sr. del Valle. — El señor ministro habla algunas veces de cosas gubernamentales, y muchas veces de cosas que no lo son.

Cuando habla de ciertas cosas, cuando hace, por ejemplo, excursiones históricas, es evidente que no habla a nombre del gobierno porque no habla de cosas gubernamentales; pero cuando ha hablado de asuntos del gobierno, la verdad es que había motivos para suponer que lo hacía en su nombre.

El señor ministro ha contestado, y no tengo para qué replicarle. La opinión del gobierno argentino queda salvada.

—Se vota si se aprueba en particular el artículo 3º, y resulta afirmativa.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente. — Queda sancionado el proyecto.

El miembro informante del otro asunto, que forma la orden del día, se ha retirado, avisando a la Presidencia que lo hacía por indisposición.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión.

—Así se hace, siendo las 4 y 35 p. m.

NUMERO 30

28.ª SESION ORDINARIA — JULIO 31 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Ministro presente: de hacienda.
Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambaceres, del Valle, Derqui, Funes, Gil, Mendoza, Navarro, Oliva, Ortiz, Paz, Pérez, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.) y Tello.
Senadores ausentes, con licencia: Baibiene, Febre, Moyano, Ortega y Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Dávila, de la Silva, Gollán, Nougués, Pizarro y Zapata.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Dávila, de la Silva, Gollán, Nougués, Pizarro y Zapata, con aviso; y con licencia, Baibiene, Febre, Moyano, Ortega y Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 28 del corriente (27ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo acusa recibo de el siguiente proyecto de ley:

Acordando pensión a la señora Victoria L. de Seguí y a doña Rosa L. de Bonifacio. Al archivo.

La Cámara de Diputados envía en revisión los siguientes proyectos:

Aumentando la pensión a la señora Sara P. de Sáez. A la Comisión de Guerra.

Aumentando la pensión a la señora Marcelina Ojeda de Romero. A la Comisión de Guerra.

Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de 50.000 pesos en la mejora y ensanche del camino carretero de San Juan a Coquimbo, Huasco y Copiapó; y en la construcción de un ramal a los minerales de Hierro y Lagunita. A la Comisión del Interior.

Dejando sin efecto el artículo 25 de la ley número 2.095 del 5 de Octubre de 1887, concediendo a los señores Peláez y Compañía la construcción y explotación de un ferrocarril de Reconquista a Formosa. A la Comisión de Hacienda.

Autorizando al Banco de la Provincia de Buenos Aires a llevar su circulación actual hasta la suma de 50.000.000 de pesos, previa

la adquisición y depósito de la suma correspondiente en fondos públicos nacionales. A la Comisión de Hacienda.

Aumentando a cien pesos la pensión mensual de la señora Enriqueta V. de Baptista. A la Comisión de Guerra.

Aumentando a sesenta pesos la pensión de doña Vicenta Salas de Pacheco. A la Comisión de Guerra.

Aumentando la pensión a la señora Bárbara Planes. A la Comisión de Guerra.

Aumentando la pensión que goza la señora Francisca U. de Castro. A la Comisión de Guerra.

Autorizando al Poder Ejecutivo para contribuir con 50.000 pesos a la erección de dos estatuas en San Juan, de los señores Narciso Laprida y obispo de Cuyo, fray Justo de Santa María de Oro. Se sanciona sobre tablas.

La Cámara de Diputados comunica haber sancionado definitivamente los siguientes proyectos:

Aumentando la subvención de que goza don Emilio de León.

Abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra por 173.563,66 pesos, para el pago de liquidación por haberes de pensión.

Autorizando al Banco Hipotecario Nacional para emitir hasta la cantidad de 60.000.000 en cédulas.

Sobre mejoras en la línea del Ferrocarril Central Norte. Al archivo.

Peticiones particulares

Los señores B. Galmá, Adrogué y Compañía, solicitan una superficie de tierra en el Chaco, y la construcción de un ferrocarril, que partiendo del río Paraguay se interne en el Chaco. A la Comisión del Interior.

—La señora Leonor R. Vidal solicita pensión graciable, en mérito de los servicios prestados por su tío el capitán de la Independencia don Agustín Vidal. A la Comisión de Guerra.

2

Sr. Ruiz (H.). — Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta, se ha mencionado uno, que se refiere a un proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, para contribuir con la suma de cincuenta mil pesos a la erección de dos estatuas en la capital de la provincia de San Juan, conmemorativas de la personalidad de dos ilustres patriotas. La una, al doctor Narciso Laprida, presidente del Congreso Constituyente en la época en que se declaró la Independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en 9 de Julio de 1816, y la otra al ilustrísimo obispo de Cuyo, fray Justo de Santa María de Oro, diputado al mismo Congreso.

Son indiscutibles, señor presidente, el patriotismo y abnegación, así como los servicios prestados por estos prohombres en aquella época, por cuyo motivo creo que no habrá inconveniente en que la Cámara de Senadores se ocupe de tratar este proyecto sobre tablas, y hago moción en ese sentido.

—Apoyado suficientemente, se vota si se trata sobre tablas, y resulta afirmativa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, de rentas generales, contribuya con la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales para la erección de dos estatuas, iniciadas por el gobierno de San Juan, una al doctor Narciso Laprida, presidente del Congreso que declaró la Independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y la otra al ilustrísimo obispo, fray Justo de Santa María de Oro, diputado al mismo Congreso.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 30 de Julio de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota si se aprueba en general y resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 1º.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Respecto a que debe contribuir la Nación para que se costee la erección de la estatua del presidente del Congreso de Tucumán, me parece que no hay observación que hacer; pero, lo que no me explico es por qué ha de limitarse el proyecto a disponer la erección de una estatua a uno solo de los miembros del Congreso, porque creo que el obispo de Cuyo fué un miembro del Congreso de Tucumán, como tantos otros. Por consiguiente, me parece que lo razonable sería votar la suma necesaria para

erigir la estatua al presidente de aquel Congreso...

Sr. del Valle. — Las razones quizás se encontrarán en que la provincia de San Juan ha tomado la iniciativa para hacer estas dos estatuas a dos de sus prohombres, y la Nación se limita a concurrir a este objeto.

Si algunas otras provincias iniciaran un pensamiento análogo, respecto de ciudadanos de semejantes méritos, sería el caso de que la Nación concurriera también a ese propósito.

Sr. Derqui. — Creía que la cantidad era bastante para la erección de las dos.

Sr. del Valle. — No, señor; es la provincia la que va a hacerlo.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 1º.

—Se vota y aprueba.

—El artículo 2º es de forma.

3

Sr. Presidente. — Estando en antesalas el señor ministro de hacienda, se va a considerar la segunda parte de la orden del día.

—Entra al recinto el señor ministro de hacienda, doctor Wenceslao Pacheco.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, después de un detenido estudio del proyecto de ley, remitido en revisión por la Honorable Cámara de Diputados, referente a la conversión de los títulos de deuda externa del 6 % de interés, que actualmente circulan emitidos por la Nación, y aquellos del mismo tipo de renta, que ha tomado por su cuenta y bajo su responsabilidad, os aconseja su sanción en los mismos términos en que viene sancionado por aquella Honorable Cámara.

El miembro informante dará las razones de este despacho.

Sala de Comisión, Julio 28 de 1888.

Toribio Mendoza. — Domingo T. Pérez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer los arreglos conducentes a la conversión de los títulos de deuda externa del 6 % de interés, que circulan actualmente emitidos por la Nación, y la de aquellos del mismo carácter y tipo de interés, cuyo pago y servicio ha tomado por su cuenta y bajo su responsabilidad.

El Poder Ejecutivo retirará de la circulación y pagará a la par los títulos mencionados, o los substituirá ofreciendo a los portadores nuevos títulos en las condiciones enumeradas en el artículo siguiente:

Art. 2º — El Poder Ejecutivo emitirá, con el objeto designado en el artículo anterior, por el precio y demás condiciones que él devenga. la cantidad necesaria en títulos de deuda externa del 4 ½ % de interés y 1 % de amortización anual, acumulativa por sorteo y a la par. de servicio semestral, y con facultad del gobierno de aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante.

Art. 3º — Los gastos de esta ley se imputarán a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Ministerio de Hacienda
de la
República Argentina

Buenos Aires, Mayo 28 de 1886.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El programa de la administración actual, en la parte relativa a las finanzas, ha tenido por principal punto de mira equilibrar los gastos con los recursos, hacer economías, disminuir la deuda pública y mejorar por este medio o hacer posible la conversión gradual de la deuda externa.

El Poder Ejecutivo cree que ha conseguido por ahora esos resultados, al disminuir la deuda flotante; al amortizar el empréstito interno; al convertir otro; al nivelar los presupuestos, obteniendo excedentes importantes, cuando antes se cerraban con déficit de millones de pesos.

No existe, pues, hoy, el temor de acudir a empréstitos para cubrir los gastos ordinarios de la administración, y, debido al estado próspero del comercio interno y externo y a las facilidades del tesoro para cumplir las obligaciones que pesan sobre él, los títulos de deuda externa de la Nación, se cotizan con premio.

Por esto cree el Poder Ejecutivo que ha llegado el momento de realizar la conversión, empezando por los títulos de deuda externa que gozan de mayor interés.

El Poder Ejecutivo ha recibido propuestas para hacer esta operación, y no ha considerado ninguna, esperando una oportunidad conveniente y la autorización necesaria del Honorable Congreso.

El proyecto que se adjunta, faculta al Poder Ejecutivo para hacer los arreglos y operaciones necesarias, a fin de realizar la conversión de los títulos de deuda externa del 6 %, con excepción del empréstito de 1868, que se extingue por amortización el año próximo.

Se incluye en la operación proyectada los empréstitos del 6 % de la provincia de Buenos Aires, cuyo pago y servicio pasaron a cargo de la Nación, como consecuencia de los arreglos para capitalizar esta ciudad.

La deuda que el Poder Ejecutivo propone retirar será pagada a la par o substituída por títulos del 5 % o del 4 ½ % de interés, según convenga y al tipo de emisión que el gobierno contrate.

No se fija, en el proyecto de ley, precio a los títulos de la emisión que han de substituir a los títulos del 6 % que van a convertirse, porque el precio no lo hace ni lo decreta la emisión, sino el mercado. El Poder Ejecutivo consultará siempre los intereses de la Nación, y, en cumplimiento de su deber, procurará obtener las mejores condiciones.

Se propone al Honorable Congreso que los nuevos títulos a emitir sean del 5 % o del 4 ½ por ciento de interés anual, con objeto de dejar libertad de acción al gobierno y estar en aptitudes de alcanzar todos los resultados que él cree probables.

En otras ocasiones y en diversos documentos dirigidos al Honorable Congreso, el Poder Ejecutivo ha expuesto su opinión y su línea de conducta respecto de esta cuestión, y por esto se abstiene ahora de hacer notar la necesidad y la conveniencia de convertir la deuda externa del 6 %.

Si esta operación se lleva a buen término, se mejorará el crédito de la Nación; el tipo de la deuda y sus servicios se uniformarán y el tesoro economizará en cada año sumas considerables.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
W. Pacheco.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer los arreglos conducentes a la conversión de los títulos de la deuda externa del 6 por ciento de interés, que circulan actualmente, emitidos por la Nación, y la de aquellos del mismo carácter y tipo de interés cuyo pago y servicio ha tomado por su cuenta y bajo su responsabilidad.

El Poder Ejecutivo retirará de la circulación, a la par, los títulos mencionados, o los substituirá entregando a los portadores nuevos títulos en las condiciones enumeradas en el artículo siguiente.

Art. 2º — Se autoriza al Poder Ejecutivo para ofrecer a los tenedores de títulos de 6 por ciento, mencionados en el artículo anterior, por el precio y condiciones que él determine, títulos de deuda externa de 5 % o de 4 ½ por ciento de interés y 1 % de amortización anual, acumulativa, por sorteo y a la par, de servicio semestral, y con facultad del gobierno de aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo emitirá, con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, la cantidad de títulos de deuda necesaria para esta operación, por el precio y demás condiciones que él convenga.

Art. 4º — Los gastos de esta ley se imputarán a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pacheco.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Pérez. — Pido la palabra.

Este es uno de esos proyectos que se recomiendan por sí mismos, desde que él está destinado a cimentar el alto nivel del crédito argentino en los mercados europeos, y desde que, por otra parte, importa una verdadera economía en las enormes sumas destinadas anualmente en nuestros presupuestos para el servicio sagrado de la deuda extranjera.

Luminosa y detallada ha sido, señor presidente, la exposición hecha en la Cámara de Diputados tanto por el miembro informante de la Comisión de Hacienda, como por el señor ministro presente al tratarse este asunto, exposición que, indudablemente, conocen los señores senadores y que me excusa entrar en

largas consideraciones para fundar el despacho de la Comisión.

Hemos progresado mucho en estos últimos diez años, y de ello da una testimonio irrecusable la conquista alcanzada para nuestro crédito en el extranjero.

Con ocho años de paz; con una marcha prudente en el gobierno; con el aumento creciente de nuestras vías de comunicación; con el desarrollo sorprendente de la colonización; con la corriente, cada día mayor, de la inmigración europea, hemos conseguido, señor presidente, despertar esta vitalidad pasmosa en el país, cuyo cuadro ante el mundo no ha podido menos de influir en el sentido de despertar una confianza ilimitada, respecto del crédito argentino, a los banqueros europeos y preparar, bajo esta base, el rescate futuro de toda la deuda externa que tiene el tesoro de la Nación.

La Comisión de Hacienda, señor presidente, ha tenido ocasión de apreciar la prudencia, la perseverancia y el tino con que el Poder Ejecutivo ha procedido para preparar arreglos conducentes a convertir sus títulos al 6 % por otros del 4 ½; lo que verdaderamente importa una conquista moral para el crédito de la Nación.

Retirados por el Poder Ejecutivo los billetes del tesoro de 9 % de interés y 4 % de amortización; redimido el empréstito de puentes y caminos del 8 %; pagado en metálico otro empréstito extranjero de 6 %; contratado el retiro y amortización completa del empréstito de 12.000.000; sancionado en 1881 y emitido en 1882, también del 6 % y llamado de ferrocarriles; extinguidas así gradualmente, todas estas obligaciones, algunas de las cuales indudablemente importaban condiciones onerosas para la Nación, como que ellas habían sido contraídas en épocas de apuro para el tesoro; hecho todo esto, en beneficio del país, cuando los títulos del 5 % alcanzaron a 95, el Poder Ejecutivo inició las gestiones necesarias, por medio de nuestro ministro en Londres, acerca de las casas de Bahring y Murrieta, a fin de convertir los títulos de 6 % por otros de igual precio.

La Comisión de Hacienda, señor presidente, ha examinado detenidamente toda la correspondencia cambiada con este motivo, y ha podido persuadirse de que, lejos de facilitar los medios para llevar a cabo la operación, se suscitaron al principio de ella todo género de dificultades, que se allanaron, hasta llegar a una propuesta del 5 %, resistiendo terminantemente el 4 ½, que se quería hacer a comisión, oponiéndose a toda operación al firme y excluyendo los empréstitos de 1824 y 1881 de 6 %.

Cuando el ministro argentino en Londres luchaba con todas estas dificultades, es que se presentó al gobierno un respetable sindicato de banqueros alemanes y franceses, proponiendo un empréstito de conversión de 25.000.000 a 4 ½, al firme, en condiciones mucho más ventajosas que todas las propuestas inglesas, en condiciones que todos los señores senadores deben conocer, porque esa propuesta ha sido publicada, y de la cual puede darse lectura en oportunidad.

Perdida, por resistencias injustificables, toda esperanza de realizar una operación aceptable con estas casas bancarias, que, por sus largas relaciones financieras con la República, eran las indicadas para verificarla, es que recien el Poder Ejecutivo se decidió a tomar en cuenta esta propuesta; y es con este motivo que ha venido este proyecto a la consideración del Congreso.

Los empréstitos que se trata de convertir son los siguientes: empréstitos nacionales de 1871 y 1882, y empréstitos de la provincia de Buenos Aires, hoy a cargo de la Nación, de 1870 y 1873. Valor total en circulación, al rededor de 23.000.000.

Como se sabe, no son estos todos los empréstitos del 6 % que tiene la Nación: existe el empréstito inglés de 2.000.000 que la casa Bahring se negó a reconocer, que puede ser convertido, y el de 1868 que se extingue por amortización el año venidero.

Aunque el derecho, señor presidente, que tienen todos los gobiernos, para convertir sus deudas a la par, no puede ponerse en duda, porque él ha sido ejercido por todas las naciones, y últimamente por Francia e Inglaterra, sin oposición alguna, y que ha sido reconocido aun por las empresas particulares, según una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de Bélgica, el gobierno argentino no ha querido insistir en el empréstito de 1824, por consideraciones a la casa que emitió este primer empréstito argentino, cuya resistencia injustificable no obsta para que el Poder Ejecutivo, por consideraciones que tal vez ha tenido en cuenta, no insista en lo que él considera un derecho.

Perdida, pues, esta esperanza, como he dicho antes, el Poder Ejecutivo se resolvió a iniciar su negociación con los sindicatos alemán y francés.

El servicio de estos cuatro empréstitos requiere una suma de 4.000.000 de pesos oro al año, mientras que el empréstito de los 25.000.000, que lo reemplaza, requiere un servicio de 1.375.000 pesos oro, que importa anualmente un menor desembolso de 2.625.000 pesos oro. Es verdad que se aumenta la cantidad de la deuda en circulación y que el plazo para la amortización se alarga; pero, esto no obsta para que la economía sea real y efectiva.

El propósito del gobierno es propender a la amortización de las deudas contraídas, y fomentar cada vez más nuestra riqueza, la que por fortuna todos los días va en aumento.

Esta amortización, señor presidente, puede hacerse cada vez en condiciones menos onerosas para la Nación.

Las condiciones en que ha sido propuesto el empréstito de que se trata, son el 88 % al firme, con deducción de un 2 %, por comisión y gastos.

Esta propuesta no puede menos que ser aceptada, si se tiene en cuenta el precio de 96 a 98 y el 5 % que, aunque parezca bajo, no lo es, pues eso proviene de la presencia que tiene en el mercado el título del 6 % que, amenazado de una conversión, no alcanza a un valor arriba de 102 ó 104, ejerciendo presión sobre los demás.

Retirados estos títulos del 6 % por medio de la operación, es seguro que los de 5 % obtendrán premio, y que los de 4 ½ se cotizarán arriba del 90, lo que viene a importar una fuerte utilidad para el gobierno y para los banqueros, puesto que en ese contrato se estipula que el empréstito se emita arriba del 98, y el 5 % de la diferencia se le acreditará al gobierno.

Estas son, ligeramente expuestas, las razones que ha tenido la Comisión de Hacienda para aconsejar al Honorable Senado que acepte el proyecto de conversión en los mismos términos que ha venido sancionado por la Cámara de Diputados.

He dicho.

—Se vota en general el proyecto y es aprobado.

—En particular se aprueba sin observación el artículo 1º.

—En discusión el artículo 2º.

Sr. Ministro de Hacienda. — Me parece, señor presidente, que no hay objeto ya en comunicar a la Cámara en sesión secreta, como se hizo en la de Diputados, todos los documentos que yo he puesto a disposición de la Comisión de Hacienda de esta Cámara, porque el Poder Ejecutivo no ha querido proceder sin que el Honorable Congreso conozca cómo va a hacer uso de la facultad contenida en esta ley; ha querido que se conozcan todos los pasos que ha dado, todos los esfuerzos que ha hecho para llegar a este resultado.

Por esa razón, ha entregado a la Comisión y está aquí, en Secretaría, la propuesta que el Poder Ejecutivo ha aceptado ad referéndum, dependiente de la resolución del Honorable Congreso, para que la apruebe o dé la ley necesaria, a fin de que el Poder Ejecutivo quede habilitado para aprobarla definitivamente. No hay entonces ya necesidad de reserva, a menos que la Honorable Cámara quiera conocer todos los documentos que se le han entregado a la Comisión de Hacienda.

Si no los quiere conocer, y sí, como he dicho, no se ve la necesidad de guardar reserva sobre esta propuesta presentada al Poder Ejecutivo, el señor secretario podría hacer su lectura.

—Se lee.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

No hay la posibilidad, para los miembros de la Cámara, que toman recién conocimiento de este asunto, de juzgar sobre la bondad de la propuesta que se acaba de leer. Se necesitaría una versación que, por mi parte, no tengo, respecto de estas operaciones, y antecedentes de que carezco, en cuanto a la marcha que haya tenido esta negociación, para poder apreciar las ventajas o inconvenientes que la propuesta de referencia pueda presentar a los intereses de la Nación.

La Comisión y el Poder Ejecutivo se encuentran en diversas condiciones, y nos han confirmado que esta negociación es buena de todo punto de vista y conveniente para el país, y que es la propuesta más ventajosa que se ha presentado, después de una larga tramitación, en que han intervenido la casa de Bahring y la mayor parte de los banqueros con quienes la República ha mantenido operaciones de crédito en tiempos anteriores; pero, a este respecto, me parece que la Cámara no podrá pronunciarse.

Felizmente para la discusión de este proyecto, el punto no es materia de debate; es solamente un antecedente que el señor ministro ha creído conveniente que la Cámara conozca para que podamos saber en qué estado se encuentra esta negociación.

El proyecto que hemos ya sancionado, y cuyo artículo 2º discutimos, se reduce únicamente a autorizar al Poder Ejecutivo para que haga la conversión de la deuda que tiene 6 % de interés, en títulos de 4 ½ %; operación visiblemente ventajosa, siempre que los títulos de 4 ½ se coloquen en condiciones discretas y razonables.

Yo no voy, pues, a objetar el propósito fundamental del proyecto, al cual he concurrido con mi voto en general, sino a pedir que el artículo 2º sea ligeramente modificado, para salvar el grave inconveniente que encierra.

En él se autoriza una emisión cuyo monto no se fija; y esto está contra todos los precedentes y contra todas las leyes. No se puede autorizar al Poder Ejecutivo a que comprometa el crédito del país con deuda extranjera, sin fijar un límite a la obligación que se le autoriza a contraer. Teniendo, pues, un límite aproximadamente conocido, ese límite puede fijarse en la ley. El señor ministro, en conversación particular, me ha manifestado que, por parte del Poder Ejecutivo, no habría inconveniente en que esto se hiciera. Para salvar esta irregularidad, que sería sensible existiera en la ley, yo propongo que el artículo 2º se modifique en esta forma:

«El Poder Ejecutivo emitirá, con el objeto designado en el artículo anterior, por el precio y demás condiciones que él convenga, hasta la cantidad de 25.000.000 de deuda extranjera del 4 ½.»

Sr. Ministro de Hacienda. — Veintiséis millones se necesitarán para los cuatro empréstitos.

Sr. Pérez. — Como máximo.

Sr. del Valle. — Si el señor ministro cree que 25 no bastan, se puede poner: «hasta la cantidad máxima de 26.000.000.»

Queda entendido, al menos, me parece que éste debe ser el espíritu de la Cámara, que, una vez realizada esta operación, el Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso del modo y forma en que la haya ejecutado, para que podamos apreciarla; porque, de otra manera, resultaría que habíamos votado una ley sin antecedentes bastantes, porque no lo son los suministrados, que se han reducido a la simple lectura de proyectos de contratos de propuestas.

Sr. Ministro de Hacienda.—Pido la palabra.

La observación del señor senador por Buenos Aires, que me había hecho conocer hace un momento, la he aceptado como un temperamento, para obtener una solución pronta en este asunto, porque la cantidad del título del 4 ½ % que debe emitirse, está ya fijada en el mismo proyecto de ley.

Se trata de convertir los títulos del 6 %, y sabemos cuáles son esos títulos, excluyendo los del año 1868, que el Poder Ejecutivo ha mencionado en su mensaje cuando presentó este proyecto de ley, y excluyendo también los del año 1881, de cuya negociación me parece que tiene conocimiento la Honorable Cámara.

Ahora bien, determinándose los empréstitos que se van a convertir, queda determinada la cantidad que debe emitirse de títulos de 4 ½ %, por el precio y demás condiciones que convenga el Poder Ejecutivo; y, fuera de este hecho, existe este otro: el contenido en la propuesta que acaba de leerse, porque allí están determinados los empréstitos que van a convertirse, el precio del 4 ½ %, y las comisiones que se pagan. Por consiguiente, todas esas determinaciones hacen que la suma a emitir en títulos de 4 ½ sea también cierta desde luego.

Habría un inconveniente para aceptar el temperamento propuesto por el señor senador por la provincia de Buenos Aires, que, vuelvo a repetir, yo he aceptado antes de ahora. El inconveniente sería éste.

Lo hago por vía de observación solamente.

Se ha sostenido que el empréstito del año 1824 se halla en las mismas condiciones que el del año 1881. Se le ha negado al gobierno el derecho de convertir ese empréstito, y el Poder Ejecutivo, teniendo en vista las consideraciones que debe a los banqueros que están en relación de crédito con él y con otras empresas de la República Argentina, ha atendido a esas observaciones y ha eliminado, por ahora, de la conversión el empréstito de 1824, dejando para después el ver si puede arreglarlo y también convertirlo por medio de una negociación especial con el banquero que maneja ese empréstito, que lo emitió y que recibe los intereses y la amortización para su servicio.

De modo que observo al señor senador esta dificultad: la imposibilidad en que quedaría el gobierno para contratar el retiro o la conversión del empréstito de 1824, que no ha podido ser incluído ahora en esta propuesta.

Por el proyecto de ley, queda, señor presidente, vivo ese derecho, esa facultad de parte del Poder Ejecutivo, para poder negociar mañana con ese banquero; con la determinación hecha por el señor senador va a ser imposible.

Esta es una observación que se me ha ocurrido ahora y que hago presente al señor senador.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Me parece que si el señor ministro y la Cá-

mara, se dan cuenta de la situación en que este asunto viene al debate, y de las condiciones en que lo estamos sancionando, no podrán dejar de aceptar uno y otro la adición que he propuesto.

El principio de que la ley debe fijar el máximo de la emisión que está autorizado a hacer el Poder Ejecutivo, no puede ni ser discutido.

Esta emisión es el compromiso del crédito nacional y no se puede autorizar al Poder Ejecutivo a usar de este crédito sin fijarle un máximo para ello; pero, el señor ministro dice: ese máximo está determinado, aunque no se encuentre expresamente consignado en la ley.

Lo está por el monto de los empréstitos existentes de 6 por ciento, excluyendo el del año 1824 y el de 1868 y lo está por el proyecto de contrato que se ha leído, en el cual se determina el tipo a que se van a recibir los fondos de 4 ½ por ciento.

Contesto: el monto de las obligaciones anteriores de la Nación, de 6 por ciento, no determina absolutamente el monto de la emisión de 4 ½ por ciento, que se necesita para hacer la conversión, porque el monto de la emisión de títulos de 4 ½ por ciento, que se requiere para este objeto, va a depender del precio a que se negocie este título; porque la conversión tendrá que hacerse o entregando nuevos títulos o pagándolos a la par; y entonces, para valorar la cantidad de títulos que se necesita a este fin, es necesario hacerlo aproximadamente por cálculos; pero, no deducirla de la cifra exacta que resulta de las obligaciones actuales del 6 por ciento, porque son cifras que no coinciden, la del título actual de 6 por ciento con la del título futuro de 4 ½ por ciento.

Esto en cuanto a la primera parte.

En cuanto a la cifra contenida en el contrato, debo observar al señor ministro que ni el Senado, en este momento, ni la Cámara de Diputados, de donde viene este proyecto, han aprobado ese contrato: el Senado no lo aprueba ni resuelve absolutamente cosa alguna al respecto; lo único que hace en este proyecto, siguiendo el camino trazado ya por la Cámara de Diputados, es autorizar al Poder Ejecutivo para que realice la operación de conversión sobre las bases más convenientes para los intereses públicos.

El Poder Ejecutivo realizará ese contrato, si cree que es el más ventajoso, dando cuenta en seguida al Congreso, o realizará otro, si no puede realizar aquél.

De todas maneras, no se puede decir sino que esta es una propuesta para el Congreso y sobre la cual esta Cámara no puede tener opinión, porque recién en este instante, acaba de darse lectura de sus cláusulas, y son de tal naturaleza que no pueden ser apreciadas por una simple referencia.

Entonces, en esta situación, la Cámara no puede tener como base de su procedimiento legislativo ni como base de la ley, la cifra que este proyecto de propuesta contiene. Queda entonces planteada la cuestión en sus términos primitivos.

¿Podríamos autorizar la emisión de títulos de deuda pública sin fijarle un máximo, delegando esta facultad del Congreso en el Poder Ejecutivo? No sería regular ni el señor ministro lo ha sostenido, sino en el supuesto de que este máximo estuviera determinado en el proyecto; y creo que la Cámara no debiera hacerlo.

En cuanto al inconveniente que señala el señor ministro, respecto de la conversión del empréstito de 1824, observaré, en primer lugar, que el señor ministro acaba de manifestar que esta operación ha sido dejada de lado hasta este momento. Por consecuencia, si hubiera de llevarse a término sobre bases análogas y tuviéramos la suerte de convertir también este empréstito a otro de 4 ½ por ciento, llegaría la oportunidad de esto cuando viniera el Poder Ejecutivo a solicitar los fondos públicos que necesitara para esa operación, que hasta este momento no está en camino de realizarse, pues, según la declaración del señor miembro informante de la Comisión y las mismas palabras del señor ministro, parece que la casa de Bahring Brothers se resiste a esta conversión y que el gobierno, por consideraciones que pueden ser muy atendibles, no quiere forzar la mano a la situación, aún cuando tenga derecho para exigir la conversión.

Entonces, dejando de lado el empréstito de 1824, no hay inconveniente alguno en que se fije cifra para la conversión de las otras deudas de que se trata; y, a este respecto, no hago objeción a que se consigne la suma de 26 millones, en vez de 25 para que no falten títulos al fin propuesto. Me parece que esto es lo más regular y que no puede haber inconveniente alguno en aceptarlo.

Sr. Pérez. — Pido la palabra.

Como miembro de la Comisión de Hacienda, no veo inconveniente en que se fije un máximo a la emisión de títulos que debe hacerse, para llevar a cabo la conversión; pero, como se trata de una modificación hasta cierto punto substancial, y, además, daría motivo a que este proyecto volviese a la Cámara de Diputados, creo que sería conveniente que pasáramos a

cuarto intermedio, a fin de ponernos de acuerdo sobre esto.

Sr. Presidente. — Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos a sus asientos los señores senadores, continúa la sesión.

Sr. Pérez. — Pido la palabra.
La Comisión de Hacienda ha cambiado ideas en antesalas con los señores senadores y el señor ministro de Hacienda, respecto a la modificación propuesta a este artículo por el señor senador por Buenos Aires, doctor del Valle, y, como antes lo había manifestado, no ha tenido inconveniente en fijar el máximo de la cantidad que a su juicio se necesita para llevar a cabo la conversión de los títulos de 6 por ciento, con exclusión, como he dicho antes, de los empréstitos de 1824 y 1868.

En esta virtud, hemos convenido en modificar el artículo de la siguiente manera:

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo, emitirá con el objeto designado en el artículo anterior, por el precio y demás condiciones que él convenga, hasta la cantidad de 27.000.000 de pesos oro, en títulos de deuda externa del 4 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización anual, acumulativa, por sorteo y a la par, de servicio semestral, y con facultad del gobierno de aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante.

Sr. del Valle. — Con esta suma de 27 millones se deja el camino abierto para el caso en que sea posible la conversión del empréstito de 1824.

Sr. Ministro de Hacienda. — No alcanzaría; el empréstito de 1824 creo que es de 2 a 3 millones.

Sr. Pérez. — Dos millones y tantos mil pesos.

Sr. del Valle. — Creí que era de menos.

Sr. Pérez. — No alcanzaría.
Después, si el señor ministro consigue que se lleve a cabo la conversión de esos 2 millones, nos vendrá a pedir una nueva conversión.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo con la modificación introducida por la Comisión.

—Se vota, y se aprueba.

—Los artículos restantes se sancionan sin observación.

4

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha estudiado el proyecto de ley, enviado en revisión de la honorable Cámara de Diputados, por el que se acuerda una medalla y diploma a los jefes, oficiales, asimilados e individuos de tropa del ejército y armada que hicieron la campaña del Chaco en 1870 - 80, 81, 83 y 84; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción con la agregación de la palabra «commemorativa» después de la de medalla, en el artículo, y de las palabras: «y a la del general don Benjamín Victorica en 1884».

Sala de la Comisión, Julio 26 de 1888.

N. Barros. — *M. Oliva.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase una medalla y diploma al general, jefes, oficiales, asimilados e individuos de tropa, así de línea como de guardia nacional, que, en cumplimiento de la ley de 15 de Septiembre de 1884, hicieron la campaña del Chaco.

Art. 2º — Dicha medalla, de forma circular, de treinta milímetros de diámetro, será de oro para los jefes, de plata para los oficiales, y de cobre para la tropa; llevando grabado en el anverso el escudo nacional y esta leyenda circular: «Campaña del Chaco de 1884». En el reverso, entre láurea: «La Nación Argentina».

Art. 3º — Ella se usará en el lado izquierdo del pecho, pendiente de cinta azul, de 32 milímetros, orlada de blanco; designándose en los pasadores respectivos de cuatro milímetros de alto, las expediciones especificadas en el artículo que sigue.

Art. 4º — Tendrán igual derecho a este premio los gobernadores del territorio, jefes, oficiales y soldados que justificasen haber dirigido o tomado parte activa en las divisiones exploradoras que prepararon aquélla, al mando del comandante Uriburu en 1870, al del mayor Fontana en 1880, al del coronel Bosch y comandante Solá, en 1881 y al de los coroneles Bosch y Obligado y comandante Ibaceta en 1883.

Art. 5º — También se declaran acreedores al mismo los jefes, oficiales y marineros de los buques de la armada, que, en servicio de gue-

rra, cooperaron a la expresada campaña o expediciones precursoras.

Art. 6º — Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán a la misma.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 12 de Julio de 1887.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Este proyecto ha sido presentado en la Cámara de Diputados por uno de sus miembros, el general Bosch, y viene en revisión al Honorable Senado.

La Comisión, al ocuparse de este asunto, ha encontrado otras leyes de esta naturaleza sancionadas por el Congreso.

El presente proyecto no es sino la consecuencia de la ley de 15 de Septiembre de 1884, que autorizó la expedición al Chaco, expedición que, como saben todos los señores senadores, terminó el 3 de Enero de 1885.

Por lo demás, la Comisión no ha encontrado motivo alguno que pudiera justificar una excepción, que no se ha hecho en otros casos, para no acordar una medalla al ejército que ha cumplido con la ley citada.

Esta ley, señor presidente, trata de dar un premio al ejército, premio que el Congreso argentino considera que se acuerda al deber cumplido.

Esta es la importancia de la ley y es, hasta cierto punto, un deber del Congreso, como lo ha hecho en otras ocasiones, manifestando por este medio al ejército que ha sabido llenar su misión.

Son estas las principales razones que ha tenido la Comisión para aconsejar la sanción de este proyecto, que ha venido en revisión de la Cámara de Diputados.

Como las modificaciones que la Comisión le ha introducido, consisten en agregar una palabra al artículo 1º y otra al final del artículo 4º, me parece que, recién cuando lleguemos a esos puntos, será oportuno, dar las razones en que ellas se fundan, si el proyecto es aprobado en general.

—Se vota en general el dictamen de la Comisión y se aprueba.

—Se lee el artículo 1º.

Sr. Barros. — En la Comisión, señor presidente, nos encontrábamos divergentes respecto a la palabra que ella propone agregar a este artículo.

Por mi parte debo declarar que pensaba que la medalla debía ser de honor y no «conmemorativa»; pero el señor ministro de guerra, que se hallaba presente en el seno de la Comisión, encontró más conveniente la palabra «conmemorativa», y entonces adherí en esta idea a mi colega de comisión que pensaba de la misma manera.

Sin embargo consideraba más correcta la palabra «honor», como antes he manifestado.

—Se vota el artículo 1º y es aprobado.

—Se lee el artículo 2º.

Sr. del Valle. — Me parece que debe modificarse la leyenda de medallas que dice: «Campaña del Chaco de 1884».

Debe solamente decir: «Campañas del Chaco»; porque según se ve en el artículo 4º, son diversas las campañas que se conmemoran. No es solamente la de 1884, y aun cuando todas han de ir marcadas en los pasadores respectivos que deben acompañar a la medalla, no obstante, esta leyenda sólo se refiere a la campaña de 1884.

Sr. Barros. — No creo que esto perjudica los propósitos de la ley.

La Comisión, al ocuparse del asunto, se había fijado en esto y lo había aceptado, teniendo en cuenta que esta ley tiene por base la campaña a que se refiere la leyenda propuesta: la de 1884. Pero me parece que desde que no perjudica el propósito de la ley, no hay inconveniente en que se suprima esa fecha.

Hago esta declaración a mi nombre solamente, porque no he acordado nada con el otro miembro de la Comisión.

Sr. Presidente. — ¿El señor senador acepta la modificación?

Sr. Barros. — Sí, señor.

—Se vota el artículo 2º con la supresión de las palabras «de 1884», y es aprobado.

—Los demás artículos del proyecto se aprueban sin observación.

5

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración las solicitudes de la empresa del

Ferrocarril Central Argentino, pidiendo autorización para construir un ramal desde Concepción del Tío a Santa Rosa, y otro de Pergamino a San Fernando; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejar a vuestra honorabilidad prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Julio 27 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata. — A. del Valle.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir a su costa, con sujeción a la ley general de ferrocarriles, sin subvención, prima ni garantía, las siguientes líneas:

Una, desde el pueblo de Pergamino hasta el de San Fernando u otro punto del Ferrocarril del Norte, provincia de Buenos Aires, que pase por Capilla del Señor, y otra desde Concepción del Tío, provincia de Santa Fe, hasta el pueblo de Santa Rosa, provincia de Córdoba.

El punto de partida de esta última línea en la provincia de Santa Fe será la estación Pueblo de San Jorge o cualquier otro entre dicha estación y la de Yerbas.

Art. 2º — Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorízase a la empresa para gestionar la expropiación por su cuenta con sujeción a la ley de 13 de Septiembre de 1866.

Art. 3º — La empresa deberá presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y especificaciones dentro de un año de la fecha de esta ley.

Art. 4º — La construcción de las dos líneas concedidas deberá estar terminada tres años después de aprobados los estudios definitivos por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — Para los casos de expropiación a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, se aplicará, en cuanto a la extensión y superficie expropiable, lo prescripto por la ley de 18 de Octubre de 1882 para los ferrocarriles de propiedad del Estado, debiendo fijarse por el Poder Ejecutivo dichas superficies, consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra.

Art. 6º — Si la compañía no presentase a la aprobación del gobierno los estudios, planos, etcétera, dentro del término fijado en el artículo 3º, o dejase de dar cumplimiento a cualquiera de las prescripciones de esta ley, quedará sin efecto la presente concesión.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, Julio 27 de 1888.

M. Derqui. — A. del Valle. — José V. Zapata.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Ausente el señor miembro informante de la Comisión del Interior, que debía informar sobre este asunto, voy a decir dos palabras, porque el documento en que se solicita la autorización basta para justificar el despacho de la Comisión.

Como se sabe, esta empresa ha construído ya varios ramales y ha empezado la construcción de una extensa línea, por concesiones sucesivas que el Congreso le ha ido haciendo.

Este ramal, desde Concepción del Tío a Santa Rosa, es la prolongación de otros ramales construídos ya por la misma empresa y que van a componer una línea bastante extensa.

En esta solicitud la empresa pide, además, la autorización necesaria para prolongar, si se estimaba conveniente, a un punto más distante; pero la Comisión creyó que debía limitarse a autoriar aquella extensión que la empresa se comprometía a hacer.

Por lo demás, la empresa en su solicitud invoca la autorización que se le acordó por la ley del 73, por la que se le concedió la línea de Rosario a Córdoba y la ley del 74, para la construcción de la misma línea, por la cual se le autorizó a construir los ramales que estimase conveniente, y aun se obligaba a la empresa a extender la línea en la dirección que el gobierno lo estimase conveniente.

La Comisión ha creído que estos ramales de prolongación que solicita la empresa, no pueden ser considerados como aquellos ramales que se le autorizó a hacer por su contrato, y ha creído que debía acordársele la autorización, porque se propone hacer un ferrocarril sin garantía ni prima de ninguna clase, y no en virtud de aquella concesión; porque, a haber procedido así, se le hubiera autorizado a hacer algo no justificable.

Tratándose de un ferrocarril sin prima de

ninguna clase, sin garantía, que pide la autorización necesaria para hacer la expropiación, sujetándose a la ley de ferrocarriles, esto no podía ser materia de discusión para la Comisión y espero que no lo será para el Senado.

He terminado.

—Se vota y aprueba en general.

—En discusión en particular el artículo 1º.

Sr. Mendoza. — Aquí hay un error, que sería bueno enmendar.

Dice: «y otra desde Concepción del Tío, provincia de Santa Fe»... Concepción del Tío está en la provincia de Córdoba.

Sr. Derqui. — Así está en la propuesta.

Sr. Mendoza. — Está mal en la propuesta.

Sr. Presidente. — Se corregirá.

—Se aprueba el artículo.

—Se lee el artículo 3º.

Sr. Presidente. — Aquí hay que hacer la misma corrección que en el anterior.

—Se aprueba en esa forma.

—Lo mismo el resto del proyecto.

Sr. Mendoza. — Hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyada suficientemente, se vota y es aprobada, levantándose la sesión.

—Eran las 4 y 45 p. m.

NUMERO 31

29.ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 2 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui. Funes, Gil, Gollán, Navarro, Oliva, Ortiz, Paz, Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.) y Tello.
Senadores ausentes, con licencia: Baibiene. Febre, Moyano, Ortega y Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Mendoza, Nougués, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.) y Zapata.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—A **moción** del señor senador **Paz** se **considera** y **aprueba sobre tablas** el proyecto **acordando** la **suma** de **10.000 pesos** para **sufragar** los **gastos** que **demanda** la **repatriación** de los **restos** del doctor **Juan Bautista Alberdi.**
3.—**Pensión** a la señora **Rosa G. de Cánepa.** Se **considera** y **aprueba** el **proyecto** en revisión.
4.—**Aprobación** del **despacho** de la Comisión de Guerra **acordando aumento de pensión** a doña **Justa P. de Querido.**
5.—**Pensión** a doña **América Jáuregui.** Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Guerra.
6.—**Pensión** a doña **Justina Cáceres de Rivero.** Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Guerra.

—En Buenos Aires, a dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Mendoza, Nougués, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.) y Zapata, con aviso; Baibiene, Febre, Moyano, Ortega y Rocha, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 31 del corriente (28ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de ley autorizando la venta en remate público de varias propiedades de la Nación, situadas en Rosario de Santa Fe. Al archivo.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 50.000 pesos en la construcción o adquisición del edificio para correos y telégrafos en la ciudad de Paraná. Al archivo.

Peticiones particulares

Cándido E. Eyroa, capitán de la armada nacional, en servicio activo, y Juan D. Aubone, solicitan en compra tres leguas de campo en el departamento de Río Gallegos, territorio de Santa Cruz. A la Comisión del Interior.

—La pensionista militar señora Concepción Aguirre, solicita aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

—Augusto Laserre solicita autorización para formar una isla artificial sobre el Banco de la Ciudad. A la Comisión del Interior.

—Eduardo A. Hopkins solicita se le conceda la canalización y explotación de los arroyos Capitán y Carabelas. A la Comisión del Interior.

—Los señores Rafael Gianni y Compañía solicitan la construcción de un teatro en el terreno que fué ocupado por la estación del Ferrocarril del Oeste. A la Comisión del Interior.

—Arturo Reynal O'Connor, presidente de la Comisión de Repatriación de los restos del doctor don Juan B. Alberdi, pide 10.000 pesos para ese objeto. A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisión

La de Límites se ha expedido en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo aprobando la demarcación de los nuevos límites entre el territorio de la capital de la República y el de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente. — Este despacho se imprimirá y formará la orden del día correspondiente.

2

Sr. Paz. — Pido la palabra.

Entre los asuntos de que acaba de dar cuenta el señor secretario, figura una solicitud relativa a la repatriación de los restos del preclaro argentino don Juan Bautista Alberdi.

Se trata de votar la insignificante suma de 10.000 pesos.

Dada la notoriedad de los servicios prestados al país por el doctor Alberdi, que son indudablemente conocidos por todos los señores senadores, y especialmente en homenaje a la memoria del autor de *Bases* de la Constitución y del sistema rentístico de la misma, me permito hacer moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—Se lee:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de 10.000 pesos a los gastos que demande la reimpatriación de los restos del publicista don Juan Bautista Alberdi.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

—Se vota este proyecto y es aprobado en general y en particular.

3

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados aumentando la pensión de que disfruta la pensionista militar señora Rosa G. de Cánepa, y tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

El miembro informante dará las razones de este dictamen.

Sala de la Comisión, Julio 27 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a cuarenta pesos la pensión mensual que disfruta la pensionista militar señora Rosa G. de Cánepa.

Art. 2º — En tanto esta suma no sea incluída en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Como se ve, señor presidente, la Honorable Cámara de Diputados ha aumentado la pensión a la señora Rosa G. de Cánepa, madre viuda del oficial de la armada don Alberto Cánepa.

La razón que ha tenido la otra Cámara para acceder a esta solicitud, es la misma que ha inducido a la Comisión de Guerra a aconsejar al Honorable Senado le preste su sanción a este proyecto, pues se trata de aumentar la exigua pensión que goza esta señora.

La Comisión ha tenido en cuenta, además, que los servicios del causante han sido verdaderamente meritorios.

Por no molestar a la Cámara, no doy lectura de las circunstancias que abogan en favor de esta afirmación, y además, porque considero que no es indispensable.

En otras ocasiones he hecho notar a la Cámara que estos aumentos se presentan hoy como obligatorios, y lo serán siempre que haya oficiales o jefes del ejército, o las viudas de éstos, que se encuentren en una desigualdad, en un desnivel tan notorio como el que existe entre los sueldos que tenían los militares antes y los que tienen actualmente.

La Comisión, pues, cree que este aumento es de estricta justicia.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar al Senado la sanción de este proyecto.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud de la señora Justa P. de Quevedo, viuda del teniente don Antonio Quevedo, pidiendo aumento de pensión; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a veinticinco pesos mensuales la pensión de que goza la pensionista militar señora Justa P. de Quevedo, viuda del teniente don Antonio Quevedo.

Art. 2º En tanto no se incluya este gasto en el presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 27 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

En este asunto militan las mismas razones que acabo de manifestar.

Actualmente la señora Justa P. de Quevedo, goza de una pensión de 14 pesos, y la Comisión propone que se aumente a 25, cantidad que apenas alcanza a la cuarta parte del sueldo que tiene un empleado militar de esta graduación.

Creo que no debo agregar más para justificar la justicia que hay en acordar este pequeño aumento.

Sr. Derqui. — ¿Qué graduación tenía el causante?

Sr. Barros. — Con arreglo al presupuesto del año 65, le correspondía la mitad del sueldo, esto es, 14 pesos, porque en esta época tenía un teniente 28 pesos.

Sr. Derqui. — El causante de la pensión que acabamos de votar ¿era militar?

Sr. Barros. — Sí, señor.

Sr. Derqui. — ¿Qué graduación tenía?

Sr. Barros. — Subteniente de marina. Como murió el año pasado, tenía un sueldo mayor, pues él era pagado con arreglo al presupuesto de ese año; mientras que el otro, teniendo una graduación mayor, como murió el año 65, y entonces los sueldos eran más reducidos, viene a corresponderle menos que al primero.

Sr. Derqui. — Pero estando ahora equiparados los de tierra con los de mar, no veo la razón por que a la madre de un teniente se le ha de dar menos que a la de un subteniente. Debieran igualarse, por lo menos.

Sr. Barros. — No me opondré, señor presidente, a aumentos de esta clase. La Comisión ha hecho todo lo posible para no aparecer demasiado solícita en el aumento de pensiones, y entonces ha creído que aumentándola al doble siempre era algo que hacía en favor del propósito...

Sr. Derqui. — Tiene sus inconvenientes esta forma de acordar pensiones.

Sr. Barros. — El señor senador puede proponer alguna modificación.

Sr. Derqui. — Yo no encuentro razón alguna para que le den menos a un teniente que a un subteniente.

Creo, pues, que es necesario partir de una base equitativa.

Equiparemos en lo posible las pensiones, siempre que no se trate de servicios extraordinarios y muy excepcionales.

Yo voy a votar, señor presidente, para que le den a esta señora igual pensión que a la anterior.

Sr. Presidente. — ¿La Comisión acepta?

Sr. Barros. — Sí, señor.

Sr. Derqui. — Entonces, en vez de 25 propongo 40 pesos.

Sr. Barros. — Explicaré la razón que la Comisión ha tenido para aceptar esa diferencia.

Proviene de que en el año 65 el sueldo era más bajo que en el año pasado. El que gozaba entonces catorce pesos, goza hoy ochenta y tantos. De aquí viene la desigualdad, y entonces la Comisión se ha dicho: aumentemos estas pensiones, a fin de que las que gozaban medio sueldo, gocen hoy aproximadamente el sueldo íntegro que disfrutaba el causante.

Sr. Derqui. — Me explico la razón que ha tenido la Comisión para despacharla en esa forma; pero no me satisface.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

La verdad es que la solicitante no pide sino un poco más de lo que le acuerda la Comisión: veintiocho pesos. Dice la solicitante: «Pido que se me liquide la pensión, a razón de lo asignado en cualquiera de los presupuestos sancinados desde 1872 adelante...»

Sr. Derqui. — ¿Esa es la base que ha tomado la Comisión para fijar la cantidad?

Sr. Barros. — No, señor. Su criterio ha sido acordar, aproximadamente, el sueldo íntegro de que gozaba el causante.

Sr. Presidente. — Habiendo sido aceptado por la Comisión el aumento propuesto por el señor senador por Corrientes...

Sr. Rodríguez (M. F.). — Pido que se vote primero el despacho de la Comisión.

Sr. Presidente. — Se va a votar el despacho de la Comisión.

—Se vota, y resulta negativa, aprobándose en seguida con 40 pesos.

—Se aprueba igualmente el resto del proyecto.

5

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud presentada por la señora América Jáuregui, solicitando se le acuerde el goce de la pensión que le fué acordada a su finada madre; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora América Jáuregui la pensión que gozaba su finada madre doña Antonia M. de Jáuregui, concedida por ley número 1.670.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 27 de 1888.

M. Oliva. — N. Barros.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Como se ha visto por la lectura del proyecto, la señorita Jáuregui solicita la pensión que disfrutaba su señora madre, con arreglo a la ley, como viuda del teniente coronel don José Jáuregui. Y la solicita, señor presidente, no sólo en atención a los servicios que motivaron la pensión, sino también por los servicios prestados por su hermano, el sargento mayor José Jáuregui, muerto en acción de guerra, en un encuentro con los indios, en la frontera de San Luis, sin dejar viuda ni hijos.

La razón por que la señorita Jáuregui presenta esta solicitud, es que la ley que acordó la pensión a su señora madre omitió decir «a la viuda e hija del teniente coronel José Jáuregui», por cuyo motivo el gobierno no puede liquidársela.

Por consiguiente, señor presidente, la Comisión ha creído que existiendo las mismas razones por las cuales se acordó la pensión a la señora de Jáuregui, debe acordársele a la hija, y con mayor razón todavía, en virtud de los servicios de su hermano, a que me he referido.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la Comisión.

—Se vota, y aprueba en general y particular.

6

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud presentada por la señora Justina Cáceres de Rivero, viuda del sargento 1º Tomás Rivero, pidiendo pensión graciable; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Justina Cáceres de Rivero, viuda del sargento 1º don Tomás Rivero, la pensión mensual de sueldo íntegro que gozaba el causante.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 27 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

La viuda de un sargento 1º solicita del Honorable Congreso, como pensión graciable, el sueldo que gozaba su finado esposo, para aliviar las necesidades que en este momento la afligen, por el estado de pobreza en que se encuentra.

La viuda del sargento Rivero ha presentado a la Comisión, acompañando su solicitud, los diplomas y medallas que obtuvo su finado esposo durante la guerra del Paraguay.

Entró como soldado del regimiento General San Martín, que lo mandaba el actual general Alvarez.

El causante ha fallecido, dejando a su viuda, como único patrimonio, esos diplomas y esas medallas, que la Comisión ha tenido a la vista, y, además, un hijo varón, que es ciego y loco.

Esto es lo único que posee la viuda de un sargento del ejército, que ha prestado tan buenos servicios al país; y, es en mérito de estos servicios y de la situación precaria en que se encuentra esa señora, que la Comisión ha creído deber aconsejar al Senado la sanción del proyecto de que se acaba de dar lectura.

—Se vota el despacho de la Comisión, y se aprueba en general y particulr.

Sr. Presidente. — Ha concluído la orden del día.

Queda levantada la sesión.

—Eran las 3 y 30 p. m.

NUMERO 32

30.ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 4 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Navarro, Oliva, Ortiz, Paz, Pérez, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.) y Tello.

Senadores ausentes, con licencia: Baibiene, Febre, Moyano, Ortega y Rocha.

Senadores ausentes, con aviso: de la Silva, del Valle, Nougués, Pizarro y Zapata.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**

2.—El señor senador **Ortiz presenta** y **funda** un proyecto de ley **disponiendo** la **construcción** de **varias obras públicas** en la provincia de **Salta.**

3.—**Aprobación** del **despacho** de la Comisión de Límites en el **proyecto del Poder Ejecutivo** que **aprueba** la **línea divisoria entre** la **capital** de la **República** y la provincia de **Buenos Aires.**

—En Buenos Aires, a cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores de la Silva, del Valle, Nougués, Pizarro y Zapata, con aviso; y con licencia, los señores senadores Baibiene, Febre, Moyano, Ortega y Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 2 del corriente (29ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

La Cámara de Diputados envía en revisión los siguientes proyectos de ley:

Acordando pensión a la señora Carmen M. de Zuviría, viuda del ex juez nacional de la provincia de Santa Fe, doctor don Fenelón Zuviría. A la Comisión de Peticiones.

—Acordando pensión a las señoras Delfina y Angélica Vega. A la Comisión de Guerra.

—Acordando pensión graciable a la señora Carmen B. de Camiña. A la Comisión de Peticiones.

—Acordando pensión a la señora Josefa Romero. A la Comisión de Peticiones.

—Acordando pensión a la señora Solana López. A la Comisión de Guerra.

—Acordando pensión a la señora Sabina S. de Thompson. A la Comisión de Guerra.

—Aumentando la pensión a la señora Angela Correa de Ceballos. A la Comisión de Guerra.

—Acordando pensión graciable de siete pesos a la señora Juana Pueblas, viuda del soldado del ejército nacional don Gervasio Sallago. A la Comisión de Guerra.

—La Cámara de Diputados avisa haber sancionado definitivamente el proyecto de ley que acuerda una medalla al ejército y armada que hicieron las campañas al Chaco; el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para contribuir con 10.000 pesos a los gastos que demande la repatriación de los restos del doctor don Juan B. Alberdi; y el proyecto sobre conversión de títulos de la deuda externa. Al archivo.

Peticiones particulares

La pensionista militar Teresa Hornos de Martínez pide aumento de pensión.A la Comisión de Guerra.

—El teniente de fragata don José D. Alvarez solicita en compra cuatro leguas de campo en el Chaco. A la Comisión del Interior.

Despachos de Comisión

La de Hacienda se ha expedido en el proyecto del Poder Ejecutivo autorizando la inversión de pesos 87.187,64 en el abono de créditos pendientes del Departamento de Guerra.

La de Peticiones, en las solicitudes de las señoras Lubina Carril de Godoy y Rosa P. de Schade.

Sr. Presidente. — Estos despachos se imprimirán y formarán la orden del día correspondiente.

2

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para ejecutar las siguientes obras en la provincia de Salta:

1º Un edificio para aduana.

2º Un edificio para las oficinas de correos, telégrafos y juzgado federal.

3º Un puente sobre el río Pasaje, en el camino que liga los departamentos de Anta y Rivadavia y el Chaco con la estación Metán, en la línea del Ferrocarril Central Norte.

Art. 2º — Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de 300.000 pesos en los objetos determinados en el artículo anterior, sujetándose a las prescripciones de la ley de obras públicas.

Art. 3º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley se harán de rentas generales y se imputarán a la misma.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Miguel S. Ortiz.

Sr. Ortiz. — Pido la palabra.

Voy a fundar brevemente este proyecto como lo prescribe el reglamento.

Las tres obras que por este proyecto se mandan ejecutar en la provincia de Salta, son de estricta necesidad: las dos primeras revisten un carácter exclusivamente nacional, y la otra, aunque también para servicio nacional, puede decirse que es de beneficio más directo para la provincia de Salta.

La aduana que actualmente tiene la Nación en la provincia de Salta, ocupa una casa particular, una casa de familia, y esto basta para demostrar que no puede ser adecuada al objeto a que se la destina. Además de esto, ese edificio está situado en la calle más central de la población, y esto perjudica el movimiento de ella.

Pero esto sería secundario; la principal razón, a mi juicio, de por qué conviene que la Nación ejecute estas obras, es por los beneficios que va a reportar al fisco.

Es sabido, señor presidente, el valor que en toda la República van tomando las propiedades, tanto las urbanas como las rurales.

En aquella provincia se siente también este movimiento, y para demostrarlo me bastará recordar que el año 84 la Nación no pagaba por ese edificio más que 125 pesos de alquiler, hoy paga 180, y mañana pagará 200, porque es sabido que es la Nación la que siempre pierde en esta clase de negocios.

Por esta razón considero conveniente que se ejecuten cuanto antes estas obras, no sólo porque el terreno va adquiriendo cada día mayor valor, sino que la mano de obra se hace más cara también.

Si la Nación ejecutara ahora estas obras procedería con previsión, pues dentro de tres o cuatro años, con el interés que produjera el capital invertido, no solamente pagaría los alquileres, sino que aun podría sobrar algo.

Lo mismo digo de los edificios de las administraciones de correos y telégrafos. Ahora ocupan casas diversas y abonan la suma de 70 u 80 nacionales, alquiler que continuamente aumenta.

Respecto al puente, he dicho también que servirá los intereses nacionales, porque va a facilitar la comunicación de los departamentos de Rivadavia, de Anta, Sud de Orán, con la parte Norte de la gobernación del Chaco, y la parte Norte de la gobernación de Formosa. Es por la estación Metán que se hace este servicio de la guarnición del Chaco, actualmente existente. Hay, más o menos, 50 leguas de camino bueno.

Pero hay otra ventaja que puedo señalar. Los señores senadores saben que en las provincias del Norte, no por todas partes se puede ejecutar caminos; que hay que elegir determinados puntos. Por esta razón, y por el conocimiento personal que tengo de aquella localidad, es que soy de opinión que se haga el camino entre la estación Metán y las zonas del territorio que he indicado.

Además, estas zonas son ricas y apropiadas

para la agricultura, y si las industrias están actualmente en estado naciente es debido a las dificultades que se tocan por la falta de comunicación. Hay una regular población allí, hay mucha ganadería, el clima es bueno, abunda el agua; por consiguiente, la industria agrícola puede tomar gran desarrollo.

Estas son las consideraciones generales que he tenido en vista para presentar este proyecto.

Debo ahora dar una explicación a la Cámara respecto a las cantidades que he fijado en el proyecto. Creo que la suma de 50.000 pesos para el edificio de correos y telégrafos no es exagerada; sobre todo, se han de pedir presupuestos de estas obras y se aceptará el más conveniente.

Respecto al edificio para aduana, creo innecesario entrar en más demostraciones para probar la necesidad que hay de tener buenos depósitos y en lugar adecuado, hoy que las necesidades lo exigen por el activo comercio que se hace con Bolivia. Además de esta circunstancia, hay la de poder comprar hoy terreno por una suma relativamente exigua.

En cuanto al puente sobre el río Pasaje, hay necesidad de construirlo, por ser ese río de los más caudalosos del Norte y el que tiene mayor corriente. Aunque este puente es de más importancia que el de río Grande, de Jujuy, está presupuestado en la suma de 170.000 nacionales solamente, y he creído que ella será suficiente.

Son las principales razones que he tenido en vista para presentar este proyecto, y pido a mis honorables colegas tengan la bondad de apoyarlo a fin de que pase a Comisión.

—Suficientemente apoyado, se destina a la Comisión del Interior.

3

Sr. Presidente. — Se va a entrar a la orden del día.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Límites ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo aprobando la demarcación de los nuevos límites entre el territorio de la capital de la República y el de la provincia de Buenos Aires; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja su sanción, con la siguiente agregación, después de las palabras «de la provincia de Buenos Aires» en el artículo 1º: «con arreglo al plano trazado por los comisionados de los dos gobiernos».

Sala de la Comisión, Agosto 2 de 1888.

Eugenio Tello. — S. de la Silva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el proceder del Poder Ejecutivo en la demarcación de los nuevos límites entre el territorio de la capital de la República y el de la provincia de Buenos Aires,

Art. 2º — Modifícase en los siguientes términos el artículo 5º de la ley número 2.089:

«Las gestiones de los particulares por los terrenos en que parte del pueblo de Belgrano se ha edificado, serán atendidas por la Nación, con arreglo a derecho, reconociéndose los compromisos que a este respecto haya contraído la provincia de Buenos Aires.»

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. Wilde.

Buenos Aires, Junio 8 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La ley sancionada en el período legislativo del año próximo pasado sobre ensanche del municipio de la capital de la República, ha sido cumplida en todas sus partes.

Al hacerse, sin embargo, la demarcación de los nuevos límites, se vió que si se aceptaba estrictamente los de los antiguos partidos de Flores y Belgrano, resultaría imperfecto el trazado de la calle que se manda abrir por el artículo 6º de la citada ley.

A fin de salvar esa dificultad, se pusieron de acuerdo el gobierno de la Nación y el de la provincia de Buenos Aires, y con cargo de pedir en oportunidad la aprobación legislativa convinieron en ceder recíprocamente pequeñas y equivalentes fracciones de terreno, con lo cual la calle mencionada afectaba formas perfectamente regulares.

En el plano adjunto encontrará vuestra honorabilidad las modificaciones hechas con ese motivo.

El Poder Ejecutivo debe, además, hacer presente a vuestra honorabilidad que, en el artículo 5º de la ley, se dice que la Nación reconocerá las concesiones de terrenos hechas a particulares por la provincia para la fundación del pueblo de Belgrano.

Ha habido indudablemente una omisión involuntaria en la redacción de ese artículo, pues el gobierno de Buenos Aires no tiene hechas determinadas concesiones de terrenos, y sólo pretendía que las gestiones de los particulares por los terrenos en que parte del pueblo de Belgrano se ha edificado, fueran atendidas por la Nación conforme a derecho, respetándose los compromisos contraídos a este respecto por la provincia.

La ley provincial sobre cesión de territorio para ensanche de la Capital, está concebida en ese sentido, y piensa en consecuencia el Poder Ejecutivo que la ley nacional relativa al mismo asunto debe ser reformada en la forma propuesta en el proyecto adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
E. Wilde.

El Gobernador de la Provincia

—

La Plata, Enero 31 de 1888.

Al excelentísimo señor ministro del interior doctor don Eduardo Wilde.

De acuerdo con lo convenido con vuestra excelencia en las conferencias relativas a la cesión de territorio de la provincia para ensanche de la Capital Federal, en cumplimiento de las leyes respectivas, hago notar por esta comunicación la diferencia que existe entre el artículo 5º de la ley nacional y el inciso 3º del artículo 2º de la provincial.

La ley nacional establece la condición en esta forma: «La Nación reconocerá las concesiones de terrenos hechas a particulares por la provincia para la fundación del pueblo de Belgrano». La provincial es ésta: «Que las gestiones de los particulares, por los terrenos en que parte del pueblo de Belgrano se ha edificado, serán atendidas por la Nación, con arreglo a derecho, reconociendo ésta los compromisos que a este respecto haya contraído la provincia al fundarlo.»

Resulta, pues, una omisión sin duda involuntaria, que debe rectificarse, como lo ha comprendido también vuestra excelencia ampliando el artículo de la ley nacional en la forma de la ley provincial.

Sin embargo, de que esta diferencia no afecta lo fundamental de la ley, se debe salvar para realizar los demás actos que ésta impone, y, como se ha convenido con vuestra excelencia, deberá solucionarse con las otras cuestiones que reclamen la sanción legislativa.

Aceptada esta solución toca al excelentísimo gobierno nacional producir los actos que correspondan al caso en la forma arreglada.

Saludo a vuestra excelencia con toda consideración.

MÁXIMO PAZ.
Francisco Seguí.

Ministerio del Interior
2ª Sección

—

Julio 1º de 1888.

Diríjase el mensaje acordado y hágase saber al gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Eduardo Wilde.

Es copia.

Manuel M. Zorrilla.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Tello. — Pido la palabra.

El año próximo pasado se dictó la ley sobre ensanche del municipio de la Capital Federal; pero al hacerse la demarcación de los límites se notó que si se adoptaba el de los antiguos partidos de Flores y Belgrano, resultaría imperfecto el trazado a que se refiere el artículo 6º de dicha ley.

Ese artículo dice que el Poder Ejecutivo mandará abrir una calle de cien metros de ancho en la terminación del municipio de la Capital y en los puntos limítrofes con la provincia de Buenos Aires.

También se notó que el artículo 5º de la ley nacional no coincidía, o, mejor dicho, no estaba de conformidad con el correlativo de la ley provincial, bajo cuyas condiciones se hizo la cesión a la Capital Federal de los partidos de Flores y Belgrano.

Por una parte se trataba de la regularización de una línea y por otra del reconocimiento de derechos particulares.

Convinieron ambos gobiernos, con cargo de pedir la aprobación respectiva a los cuerpos legislativos, en hacerse recíprocas concesiones de pequeñas fracciones de terrenos, casi equivalentes, y regularizar así esa línea. Esto en cuanto al primer punto.

En cuanto a lo segundo convinieron en establecer dicho artículo 5º de conformidad al correlativo de la ley provincial.

Al efecto, la Nación para regularizar la línea citada, cedió al partido de San Martín, 887

hectáreas, 89 áreas y 49 centiáreas y al de San Isidro 4 hectáreas, 89 áreas y 48 centiáreas. Total: 892 hectáreas, 32 áreas y 97 centiáreas. He aquí la superficie que queda en compensación a la provincia: de Flores, 738 hectáreas, 99 áreas y 75 centiáreas; de Belgrano, 153 hectáreas, 33 áreas y 13 centiáreas. Total: 892 hectáreas, 32 áreas y 88 centiáreas.

Como se ve, las fracciones que recíprocamente se han cedido son equivalentes.

En cuanto a lo segundo, el artículo 5º de la ley nacional dice que el Poder Ejecutivo de la Nación reconocerá los derechos de los concesionarios de lotes de terrenos para la fundación del pueblo de Belgrano.

Queda así el artículo relativo a la ley provincial, bajo cuyas condiciones se hizo la cesión de los partidos de Flores y Belgrano: que el Poder Ejecutivo atenderá conforme a derecho los reclamos que se hicieren con motivo de haberse edificado el pueblo de Belgrano, en parte, sobre terreno de particulares.

A este respecto debo agregar que hasta la fecha únicamente se han presentado tres reclamantes, entre ellos el señor Olmos.

Llevada la cuestión a la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ella reconoció los derechos del señor Olmos, estimando la indemnización en 200.000 pesos, cantidad que le ha sido abonada por el gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Quedan dos gestiones pendientes de poca importancia relativamente, y en todo caso, si la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires las resuelve afirmativamente, será pequeño el desembolso que tendrá que hacer la Nación.

Especialmente a eso se refiere la modificación que la Comisión propone al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, y que consiste en la agregación de las últimas palabras que los señores senadores habrán visto inscriptas en la orden del día, y responde a determinar con más precisión los arreglos y, si se quiere, hasta a complementar la frase.

La Comisión en el primer momento, hesitó sobre si debía agregar un artículo 3º, autorizando al Poder Ejecutivo para que hiciera el gasto a que diera lugar la ejecución de esta ley, que sería la indemnización de los terrenos para ese bulevar de 100 metros de ancho y el adoquinado; pero se fijó en que el Poder Ejecutivo no había solicitado nada al respecto, y lo había hecho porque según el Poder Ejecutivo mismo, a los particulares les conviene ese bulevar y ellos se adelantarán a hacer la cesión de sus respectivas fracciones de terreno.

En cuanto al adoquinado, parece que corresponde a la municipalidad; de lo contrario, la Nación tendría que invertir una fuerte suma según los datos que me ha suministrado en una carta el señor presidente del Departamento de Ingenieros de la Municipalidad.

El bulevar de circunvalación tendrá 26 kilómetros de largo por 100 metros, o sea 260 hectáreas, que al precio de 50 centavos el metro, importaría 1.300.000 pesos moneda nacional; y el adoquinado, haciéndose dos fajas laterales de 15 metros cada una, serían 30 metros de afirmado, o sea 780.000 metros cuadrados, que a razón de 5,20 pesos moneda nacional el metro cuadrado, importaría 4.056.000 pesos, o sea un total de 5.356.000 pesos, suma bastante fuerte. Por esta razón, la Comisión ha creído que no debía agregar nada a este respecto.

Si consigno estos datos, es porque este asunto va a pasar al estudio y resolución de la Cámara de Diputados, y allí los tendrán en cuenta porque tienen la autoridad del señor presidente del Departamento de Ingenieros de la Municipalidad.

He dicho.

—Se vota en general el proyecto y es aprobado.

—En discusión en particular el artículo 1º.

Sr. Rodríguez (M. F.). — Me permito proponer a la Comisión una modificación a este artículo, que no afecta en nada lo fundamental del proyecto; es únicamente de redacción.

Propongo que se supriman las palabras: «el proceder del Poder Ejecutivo.»

Creo que en un decreto, en una comunicación oficial, podría venir bien esto de: «apruébase el proceder del Poder Ejecutivo»; pero no en una ley. Me parece más correcto decir: «Apruébase la demarcación de los nuevos límites, hecha por el Poder Ejecutivo entre el territorio de la capital de la República y la provincia de Buenos Aires», etcétera.

Considero más propia esta forma.

Sr. Tello. — Siento no estar de acuerdo con la indicación de mi honorable colega; porque tal como está el artículo 1º, expresa mejor los dos pensamientos que se han tenido en cuenta.

La supresión de las palabras que indica el señor senador, importaría referir únicamente el artículo a la demarcación y en él está comprendido también en términos generales, el

compromiso pendiente del Poder Ejecutivo de recabar la aprobación legislativa respecto a la modificación del artículo 5º.

Sr. Rodríguez (M. F.). — En la demarcación es únicamente en lo que se aprueba el proceder del Poder Ejecutivo.

Sr. Tello. — Y en la modificación pedida por el gobierno de Buenos Aires, respecto del artículo 5º.

Sr. Rodríguez (M. F.). — No se afecta en nada absolutamente eso. El Poder Ejecutivo ha procedido en virtud de una ley del Congreso y ahora se aprueba la operación realizada, que consiste en la demarcación de estos límites de acuerdo con el gobierno de Buenos Aires.

Repito que en la forma que he propuesto, me parece más correcto el artículo.

Sr. Tello. — Que se vote.

Sr. Presidente. — ¿La Comisión sostiene su dictamen?

Sr. Tello. — Sí, señor.

—Se vota el artículo 1º como lo propone la Comisión y se aprueba, lo mismo que sin observación, el resto del proyecto.

Sr. Presidente. — No habiendo más asuntos a la orden del día, queda levantada la sesión.

—Eran las 3 y 15 p. m.

NUMERO 33

31.ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 7 DE 1888

Presidencia del doctor DERQUI

Senadores presentes: Baltoré, Barros, Dávila, de la Silva, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Navarro, Oliva, Ortiz, Paz, Pérez, Ruiz (H.) y Ruiz (M.).
Senadores ausentes, con licencia: Baibiene, Febre, Moyano, Ortega y Rocha.
Senadores ausentes: Cambaceres, del Valle, Nougués, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Tello y Zapata.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Cambaceres, del Valle, Nougués, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Tello y Zapata; y con licencia, Baibiene, Febre, Moyano, Ortega y Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 4 del corriente (30ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de ley autorizando al Banco Hipotecario Nacional para invertir hasta la suma de sesenta millones de pesos en cédulas. Al archivo.

Peticiones particulares

La pensionista militar señora Jesús B. de Muñoz, solicita aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

—Ireneo Lima y Octavio González solicitan se les conceda temporalmente el terreno situado en la manzana de las calles Tucumán, Cerrito, Libertad y Viamonte para construir en él un teatro. A la Comisión del Interior.

—El teniente coronel Tristán Villarruel solicita en compra ocho leguas de campo en el Chaco. A la Comisión del Interior.

—El teniente coronel Ponciano Torres solicita en compra diez leguas cuadradas de campo en el Chaco. A la Comisión del Interior.

—Juan Tosi propone la construcción del nuevo teatro Colón. A la Comisión del Interior.

Despacho de Comisión

La de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley en revisión, autorizando al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a elevar su circulación hasta la suma de 50.000.000 de pesos, y en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo autorizando la inversión de 640.000 pesos en la continuación de los trabajos para la concurrencia de la República a la Exposición de 1889, en París. A la orden del día.

2

Licencia

El senador doctor Manuel F. Rodríguez solicita licencia para faltar a diez sesiones de la Cámara.

Sr. Presidente. — Como es de práctica, se tratará sobre tablas la licencia que solicita el señor senador don Manuel F. Rodríguez.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se acuerda o no la licencia.

—Se vota, y resulta afirmativa.

3

Sr. Presidente. — Se va a entrar a la orden del día.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir $ 87.987,64 en el abono de varios créditos pendientes en el Ministerio de Guerra; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, Agosto 1º de 1888.

T. Mendoza. — D. T. Pérez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ochenta y siete mil novecientos ochenta y siete pesos sesenta y cuatro centavos, en el abono de los créditos pendientes en el Ministerio de Guerra, por corresponder a ejercicios vencidos.

Art. 2º — Este gasto se imputará a la presente ley y se hará de rentas generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 18 de Noviembre de 1887.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ochenta y siete mil novecientos ochenta y siete pesos y sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 87.987,64) en el abono de los créditos pendientes en el Ministerio de Guerra, por corresponder a ejercicios vencidos.

Art. 2º — Este gasto se imputará a la presente ley y se hará de rentas generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. Racedo.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1887.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la autorización correspondiente para el abono de los créditos pendientes en el Departamento de Guerra, a que se refiere el proyecto de ley adjunto, que no obstante estar debidamente comprobados y liquidados, no es posible decretar su pago, por corresponder a ejercicios vencidos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

GASTOS VARIOS

1	Manuel M. de Urquiza, por racionamiento en Martín García, a las compañías de artillería de plaza, en Junio, Julio y Agosto de 1886	872,31
2	Manuel M. de Urquiza, por racionamiento en Martín García a los indios presidiarios, en Junio, Julio y Agosto 1886 . . .	796,90
3	Teniente coronel don Benito Meana, por rancho que se le adeuda por Octubre, Noviembre y Diciembre 1886	75.—
4	Teniente coronel don Marcial Nadal, por diferencia de rancho que se le adeuda por Noviembre y Diciembre 1885	64,40
5	Teniente 2º don Rodolfo M. Ossorio, por rancho que se le adeuda desde el 12 de Mayo al 22 de Junio 1886	17,34



6	Regimiento 2º de artillería, por rancho de los aspirantes de ese regimiento, por Noviembre y Diciembre 1886	114.—
7	Mayor don Julio Alba, por rancho que se le adeuda desde el 2 de Noviembre al 31 de Diciembre 1885	40,63
8	Capitán don Alfredo de Urquiza, por rancho que se le adeuda desde el 27 de Junio al 31 de Diciembre 1885	77.64
9	Teniente coronel don Dalmiro R. Medina, rancho por Noviembre y Diciembre 1885	41,32
10	Coronel don Domingo Viejobueno, por rancho que se le adeuda de Enero al 31 de Diciembre 1885	247,92
11	Teniente don José M. Espeche, por rancho que se le adeuda de Agosto a Diciembre 1884 y Enero 1885	75,99
12	Coronel don Juan A. del Campo, por rancho que se le adeuda de Enero al 31 de Diciembre de 1885	600.—
13	Teniente coronel don Manuel Soler, por rancho que se le adeuda del 10 al 30 de Septiembre de 1886	16,66
14	Capitán don Nicandro G. Sosa, por rancho que se le adeuda desde el 15 de Julio al 21 de Octubre 1886	47,50
15	Regimiento 3º de infantería, racionamiento de familias por varios meses de 1884 y 1885 .	1.697,85
16	Cadete don Juan M. Zeballos, por rancho que se le adeuda desde el 1º de Agosto 1883 al 30 de Septiembre 1884	112.74
17	Comandancia en jefe de la 2ª División del ejército, por rancho de los jefes, desde Junio a Diciembre de 1886	3.821,66
18	Olivera y Silvano, racionamiento a una comisión de la 3ª brigada de la 4ª división a las órdenes del comandante Ferreyra, desde el 3 de Mayo hasta el 8 de Abril 1886	30,81
19	Bernardo Sobrado, por alquileres de la casa de su propiedad, que ocupó el batallón de ametralladoras del 12 Noviembre a Diciembre 1886	735.—
20	Compañía Teléfonica, por servicio en la comandancia y mayoría de la 1ª División, de Enero a Octubre 1883	1.012,62
21	Sastre y Compañía, por uniformes para las ordenanzas del Estado Mayor y Comisaría de Guerra, en 1886	900.—
22	Oficina de Enganche de San Luis, por alquileres desde el 20 de Noviembre a fin de Diciembre 1886	54,57
23	B. Cabral y Compañía, por servicio fúnebre, para el entierro del coronel don Juan R. Nadal, en 1886	1.000.—
24	Samuel Villanueva y Compañía, por alquiler de la casa ocupada por la 1ª brigada de la 2ª división en Diciembre 1886 . . .	35.—
25	Guillermo Woodgate, gerente de la Compañía de Gas Argentino, por gas consumido en el Estado Mayor y Comisaría de Guerra, de Agosto a Octubre de 1886	290,90
26	Guillermo Woodgate, gerente de la Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el Estado Mayor y Comisaría de Guerra, en Diciembre 1884 y Enero a Diciembre 1885 . . .	661,79
27	Teresa Bosch de González, alquileres de la casa ocupada por el 1er. batallón del 6º regimiento, desde el 19 de Octubre a fin de Noviembre 1886	630.—
28	Andrés Baraldo, por pasto y maíz suministrado en Junio y Julio 1880, a las caballadas al servicio del Ministerio de Guerra en Belgrano	707,32
29	Regimiento 12 de caballería, por cueros comprados para el servicio de ese regimiento en el mes de Diciembre de 1885 .	105.—
30	Demarchi y Compañía, por cuerdas para cajas de guerra, entregadas en la Comisaría de Guerra, en Diciembre 1886 . .	48.—
31	«Tribuna Nacional», por publicación de avisos en 1886 . . .	65,85
32	Jacobsen y Compañía, por papel y sobres para la 1ª sección del Estado Mayor General, en 1886	447.—



33	Melitón Panelo, por forraje a la caballada del 2º batallón del 6º regimiento, en Diciembre de 1886	33,08
34	Batallón 1º regimiento 5º de infantería, por cueros comprados para el servicio de ese cuerpo, en 1886	250.—
35	Paulino Azogue, por alquiler de mulas para la persecución de las fuerzas del regimiento 10 de caballería en 1886 . . .	464.—
36	Dirección de la Penitenciaría, por impresiones hechas en ese establecimiento, para la Comisaría de Guerra, en 1886 . . .	5.109,55
37	S. B. Damel y Compañía, por cornetas y cajas de guerra, para varios cuerpos del ejército, entregadas en comisaría, 1886	490,50
38	Zaldarriaga y Compañía, por artículos de menaje para varios cuerpos del ejército, entregados en la comisaría, 1884 . . .	1.301,20
39	Idem ídem ídem ídem, 1886 .	3.223,65
40	Idem ídem ídem ídem, 1886 .	1.139,52
41	Idem ídem ídem ídem, 1886 .	159,50
42	Idem por muebles ídem ídem, 1886	516.—
43	Daniel López, por artículos de equipo para varios cuerpos del ejército, entregados en 1886 .	4.174.—
44	Idem ídem ídem, para el batallón 8 de infantería, ídem ídem	404.—
45	Idem ídem ídem ídem, para varios cuerpos del éjercito, en 1886	1.640,90
46	G. Simonazzi y Hermanos, por construcción de una vereda en el cuartel del Retiro, 1886 . .	722,50
47	Idem ídem, por colocación de caños de desagüe en el cuartel de artillería en Palermo, 1886	2.000.—
48	G. Simonazzi y Hermanos, por obras de albañilería practicadas en el cuartel del Retiro, 1886	27.853,93
49	Hipólito Oliva, por gastos de las comisiones científicas de exploración en el Chaco en 1885	1.349,66
50	Doctor Félix Gallegos, por asistencia médica prestada a la oficina de enganche de Santiago del Estero, a un piquete del batallón 4 de infantería, de Agosto a Octubre, 1882	215,96
51	Doctor Delfino Pacheco, por asistencia médica prestada a una comisión del batallón 7º de infantería en varios meses de 1885	176.—
52	Doctor Félix Gallegos, por asistencia médica en la oficina de Enganche de Santiago del Estero en 1885	360.—
53	Doctor Antonio Dangelo, por asistencia médica en la oficina de enganche de San Juan, del 1º de Febrero al 30 de Junio de 1885	500.—
54	Hospital Militar, por asignación para la alimentación especial de los hospitales de frontera por Diciembre 1886	200.—
55	Cuerpo de Sanidad Militar, por sueldos de Diciembre 1886 . .	1.704,39
56	José M. Soto, medicamentos al regimiento 10 de caballería en 1886	602,56
57	Migone y Compañía, por varios artículos entregados en la Comisaría de Guerra con destino a los cuerpos del ejército en 1886	2.838,50
58	Mariano Machado, por pastaje de las caballadas del regimiento 10 de caballería en 1886 . .	2.056,90
59	Mayor Mariano A. Cabrera, por rancho que se le adeuda desde Abril a Junio de 1886	75.—
60	Administración de «La Tribuna Nacional», por impresión de 200 ejemplares de la Revista Naval y Militar, 1885	450.—
61	Administración de «La Tribuna Nacional, por publicación de avisos en 1886	49,60
62	Andrés Simonazzi, por obras ejecutadas en el Hospital Militar en 1886	4.263,38
63	Tomás Rodríguez y Compañía, por transporte de correspondencia entre Goya y Reconquista, en Diciembre 1885	200.—
64	Alberto Larsch, por libros de pasajes confeccionados en 1885 y 1886	32.—
65	Federico Benelishe, por libros e impresiones para el Estado Mayor General en 1885 y 1886	59,30
66	Claret y Compañía, por guantes blancos, entregados en la Comisaría en 1885	102,9[illegible]

67	Tranvía de la Boca y Barracas, por conducción de equipos militares desde la Boca hasta Constitución, Retiro y Maldonado en 1886	65.—
68	Domingo Ramayón, por flete de carros para la conducción de equipos del regimiento 5º de caballería en 1886	104.—
69	Torcuato Mataldi, por mantas para los caballos del carruaje de gobierno, entregadas en 1886	185.—
70	Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en Estado Mayor General en Julio 1884	66,96
71	Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el cuartel del regimiento 2º de artillería en Julio 1884	130,94
72	Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el cuartel del regimiento 2º de artillería, en Junio 1884	86,30
73	Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el Estado Mayor en Agosto 1884 . .	66,59
74	Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el Estado Mayor General, desde el mes de Enero hasta Mayo 1886 . .	385,39
75	Federico Benelishe, por libros entregados en la Comisaría de Guerra, en 1886	356.—
76	Emilio de Mársico, por encuadernación de 20 ejemplares del libro *Campaña del Chaco, en* 1884	55.—
77	Julián Camacho, por pasajes de mensajerías en 1886	56,64
78	Julián Camacho, por pasajes de mensajerías en 1886	28,32
79	José Corbelia, por artículos de rancho para varios cuerpos del ejército entregados en 1886 . .	255,40
80	José Corbella, por ídem en 1886	273,50
81	Enrique Portella, por servicio fúnebre para el entierro del teniente coronel Host, en 1886 .	76.—
82	Higinio Vallejos, por 200 ejemplares del *Tratado de Telegrafía Militar,* en 1886	300.—
83	Daniel López, por una carpa entregada en 1886	40.—
84	Veterinario Juan Ginebel, por trabajos practicados en la caballada del regimiento 6º de caballería en 1886	256.—
85	Compañía del Gas, por gas consumido en la Secretaría de Guerra de Enero a Diciembre de 1886	240.—
86	«Tribuna Nacional» por publicaciones en el año 1885	204,56
87	Idem ídem por subscripción de Enero de 1886	100.—
88	Idem ídem, ídem ídem, Febrero de 1886	100.—
89	Idem ídem, ídem ídem, Marzo de 1886	100.—
90	Idem ídem, ídem ídem, Abril de 1886	125.—
91	Idem ídem, ídem ídem, Mayo de 1886	125.—
92	Idem ídem, ídem ídem, Julio de 1886	125.—
93	Idem ídem, ídem ídem, Agosto de 1886	125.—
94	Idem ídem, ídem ídem, Septiembre de 1886	125.—
95	Idem ídem, ídem ídem, Octubre de 1886	125.—
96	Idem ídem, ídem ídem, Noviembre de 1886	125.—
97	«Sud América», por impresión y encuadernación del mensaje de su excelencia el señor presidente, en 1886	240.—
98	Idem ídem, subscripción del mes de Octubre de 1886	125.—
99	Idem ídem, por ídem y publicaciones de avisos en varios meses de 1886	886,49
100	«El Pueblo», por subscripción de Mayo de 1886	200.—
101	Idem ídem, ídem ídem, Julio de 1886	200.—
102	Idem ídem, ídem ídem, Agosto de 1886	200.—
103	Idem ídem, ídem ídem, Septiembre de ídem	200.—
104	Idem ídem, ídem ídem, Octubre de ídem	100.—
105	Teniente 1º don Carlos Mallo, por rancho que se le adeuda desde Julio a Diciembre de 1886	105.—
106	Bonifacio Rillo (hijo) y Hermano, por provisión de agua al regimiento 10 de caballería, en Diciembre de 1886	50.—
108	Teniente coronel Lorenzo Fresco, por rancho que se le adeuda por Noviembre y Diciembre de 1886	56.—

109	Mayor don Juan Alvovino, por rancho que se le adeuda de Septiembre a Diciembre de 1886 .	100.—
110	«La Razón», por publicación de avisos en 1886	52,76
111	Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el detall general del ejército, de Mayo a Diciembre de 1886	62,10
112	C. F. Lascano, por medicamentos suministrados al regimiento 11º de caballería y al 1º de artillería, 1886	737,30
		$ 87.987,64

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Pérez. — Este proyecto viene ya con la sanción de la Cámara de Diputados y todas sus partidas pertenecen a ejercicios de presupuestos fenecidos; por cuya razón el Poder Ejecutivo, para poderlos pagar, viene al Congreso solicitando la autorización respectiva en forma de un crédito suplementario.

La Comisión de Hacienda, señor presidente, ha estudiado todos los antecedentes del asunto y ha encontrado perfectamente comprobadas las partidas de este crédito con los informes respectivos de la contaduría. No ha tenido inconveniente, pues, en aconsejar al Honorable Senado le preste su sanción.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

—Se vota y aprueba en general y en particular.

4

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la solicitud de la señora Lubina Carril de Godoy, solicitando pensión; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Lubina Carril de Godoy, viuda del ex administrador de correos de San Juan, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 3 de 1888.

J. E. Gollán. — M. Ruiz.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Gollán. — Pido la palabra.

La señora Lubina Carril de Godoy, viuda del ex administrador de correos de San Juan, se ha presentado al Senado pidiendo pensión graciable.

La Comisión ha estudiado los antecedentes de la petición de esta señora, y de ellos resulta que el señor Godoy ha desempeñado diversos puestos en la administración nacional, tales como los de auxiliar en la aduana de San Juan, secretario de la Diputación de Minas, miembro de la misma diputación, comisario de guerra, interventor de correos y después administrador de la misma oficina hasta el año 1886, en que fué electo senador nacional por aquella provincia.

De manera que el señor Godoy contaba con diecinueve años de muy buenos servicios, prestados con verdadera constancia en el desempeño de sus funciones y con una honradez a toda prueba.

La Comisión, por estas consideraciones, cree que el Honorable Senado hará un acto de justicia si sancionase el proyecto que acaba de leerse.

Sr. Gil. — Pido la palabra.

Es para proponer a la Comisión quiera aceptar que se fije en su proyecto la pensión, del sueldo íntegro que gozaba el finado senador Godoy, cuando era administrador de correos. El aumento es insignificante, puesto que son cincuenta pesos más, y los servicios, como lo ha señalado el señor miembro informante de la Comisión, son dilatados y han sido prestados con toda honradez y dedicación.

Sólo quería hacer esta observación, pues me parece que este aumento es demasiado justo y que se impone por sí mismo.

Sr. Gollán. — La Comisión no tiene inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el señor senador por San Juan.

Sr. Presidente. — Habiendo aceptado la Comisión la modificación, se va a votar el artícu-

lo en la forma propuesta por el señor senador por San Juan.

—Se vota el artículo 1º con la modificación indicada y se aprueba, lo mismo que el resto del proyecto.

5

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la solicitud de la señora Rosa P. de Schade, solicitando pensión; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Rosa P. de Schade, viuda del profesor del Colegio Nacional de San Juan, la pensión mensual de cincuenta pesos nacionales.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 3 de 1888.

M. Ruiz. — J. E. Gollán.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Gollán. — Pido la palabra.

Esta señora viuda del señor Schade, ex profesor de dibujo y alemán en el Colegio Nacional de San Juan, se presenta pidiendo una pensión graciable.

El causante ha desempeñado su puesto de profesor durante 16 años consecutivos.

Dada la exigüidad de los sueldos del profesorado y las tristes condiciones de fortuna en que se encuentra esta señora, la Comisión no ha vacilado en aconsejar al Senado que preste su sanción a este proyecto, tanto más cuanto que la cantidad que en él se fija es insignificante con relación al estado de pobreza en que se halla la solicitante.

—Se vota en general el proyecto y es aprobado, pasándose a considerar en particular el artículo 1º.

Sr. Ruiz (H.). — Me voy a permitir proponer una pequeña modificación a este artículo, y es que se agreguen las palabras: «e hijos menores del profesor don Enrique Schade», indicando el nombre del causante.

Sr. Gollán. — A la Comisión no le consta que esta señora tenga hijos menores, puesto que no se hace referencia a ellos en la solicitud. Por eso ha formulado el proyecto en la forma leída.

Sr. Mendoza. — ¿Cuál sería el objeto?

Sr. Ruiz (H.). — Es que efectivamente tiene hijos.

Sr. Mendoza. — Quiere decir que la pensión que reciba la madre será para mantener a los hijos.

Sr. Ruiz (H.). — Pero, si ella muere, los hijos quedan sin recursos.

Sr. Presidente. — Deseo saber si la Comisión acepta.

Sr. Gollán. — Si es así la Comisión no tiene inconveniente en aceptar; porque, como se comprende, su mente no podía ser mejorar únicamente la suerte de la esposa del causante y no la de sus hijos.

—En seguida se vota el artículo, y es aprobado en esta forma:

«Acuérdase a la viuda e hijos menores del profesor del Colegio Nacional de San Juan don Enrique Schade la pensión mensual de cincuenta pesos.»

—Se aprueba igualmente el resto del proyecto.

Sr. Presidente. — Ha terminado la orden del día. Se levanta la sesión.

—Eran las 3 y 30 p. m.

NUMERO 34

32.ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 9 DE 1888

Presidencia del doctor DERQUI

Senadores presentes: Baltoré, Barros, Dávila, de la Silva, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Navarro, Oliva, Ortiz, Paz, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Baibiene, Febre, Moyano, Ortega y Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Cambaceres, del Valle, Nougués, Pérez, Rodríguez (M. F.), y Ruiz (M.).

SUMARIO

—En Buenos Aires, a nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Cambaceres, del Valle, Nougués, Pérez, Rodríguez (M. F.) y Ruiz (M.), con aviso; y con licencia, Baibiene, Febre, Moyano, Ortega y Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 7 del corriente (31ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Peticiones particulares

Florencio Madero, en representación de don Federico Lacroze, concesionario del Tranvía Rural en la provincia de Buenos Aires, solicita la exoneración de los impuestos nacionales para los materiales de construcción. A la Comisión de Hacienda.

—Heraclia González de Ríos solicita pensión en mérito de los servicios prestados por su esposo. A la Comisión de Guerra.

—Anselma R. de Miaskoqui, pensionista militar, solicita aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

Despacho de Comisión

La de Guerra se ha expedido en el proyecto de ley en revisión, acordando a la señora Carolina White la cantidad de 4.000 pesos en mérito de los servicios prestados al país por su finado padre don Guillermo White, como organizador del armamento nacional en 1814. A la orden del día.

2

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley, en revisión, autorizando al Banco de la Provincia de Buenos Aires a elevar su circulación hasta la suma de cincuenta millones de pesos.

Sala de la Comisión, Agosto 6 de 1888.



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires a elevar su circulación actual hasta la suma de cincuenta millones de pesos, previa la adquisición y depósito de la suma correspondiente, en fondos públicos nacionales.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a 30 de Julio de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

El Poder Ejecutivo
Nacional

Buenos Aires, Julio 20 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar al Honorable Congreso la adjunta solicitud del directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cual pide el aumento de su circulación actual hasta la suma de cincuenta millones de pesos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de bancos nacionales garantidos.

Según esa disposición, los bancos existentes al tiempo de la promulgación de la ley, no pueden aumentar la suma de sus billetes circulantes sino en virtud de una ley especial y previa la adquisición y pago al contado, en oro, de los fondos públicos destinados a garantir la emisión.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires tiene los recursos necesarios para hacer esa adquisición, y es por esta razón que el Poder Ejecutivo, al elevar esa solicitud al Honorable Congreso, presenta también el proyecto de ley correspondiente.

Dios guarde al Honorable Congreso.

M. JUÁREZ CELMAN.
W. Pacheco.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires a elevar su circulación actual hasta la suma de cincuenta millones de pesos, previa la adquisición y depósito de la suma correspondiente, en fondos públicos nacionales.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

W. Pacheco.

Buenos Aires, Junio 27 de 1888.

A su excelencia el señor ministro de hacienda de la Nación, doctor don Wenceslao Pacheco.

Tengo la honra de dirigirme a vuestra excelencia, competentemente autorizado por el directorio, manifestándole que habiéndose acogido el Banco a la ley de bancos nacionales de emisión garantida, desea aumentar su emisión actual de $ 34.436.280 a $ 50.000.000, comprando los fondos públicos que prescribe la ley, con oro sellado, y cuyo importe se pondrá a disposición de vuestra excelencia en la forma que lo estatuye la ley.

Estando cumplidas por parte del Banco las disposiciones del artículo 45 de la ley de 3 de Noviembre de 1887, vuestra excelencia se servirá obtener del Honorable Congreso la ley especial que se requiere para el aumento de emisión que solicito en representación y a nombre del Banco, que llenará con ella una necesidad muy sentida en el desarrollo comercial de la provincia de Buenos Aires.

Saludo a vuestra excelencia con mi consideración más distinguida.

DANIEL J. DÓNOVAN.
R. A. de Toledo,
Secretario.

Buenos Aires, Julio 19 de 1888.

Acúsese recibo en los términos acordados, y con el correspondiente mensaje, elévese al Honorable Congreso.

M. JUÁREZ CELMAN.
W. Pacheco.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

El proyecto que acaba de leerse viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

El Banco de la Provincia se acogió a la ley de 3 de Noviembre del año próximo pasado y ha cumplido con todas las prescripciones que establece. Cuando lo hizo, que fué en Febrero

del corriente año, el capital de ese Banco ascendía a la suma de 34.436.280 pesos moneda nacional. Hoy pide que se le autorice a aumentar su emisión hasta la suma de 50.000.000 de pesos, con arreglo a lo que dispone la misma ley en su artículo 45.

Ni el Poder Ejecutivo, ni la Comisión a cuyo estudio ha pasado este asunto, encuentran inconveniente en que se haga esta concesión, puesto que lo que el Banco solicita está de conformidad con la ley citada, y en este sentido nos permitimos aconsejar el presente despacho.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

—Se vota y resulta afirmativa. Se aprueba igualmente en particular.

3

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, autorizando la inversión de «seiscientos cuarenta mil» pesos nacionales, en la continuación de los trabajos para la concurrencia de la República a la Exposición de 1889 en París.

Sala de la Comisión, Agosto 6 de 1888.

T. Mendoza. — D. T. Pérez.

Buenos Aires, Julio 24 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Autorizado el Poder Ejecutivo por ley número 1.950 de 10 de Agosto del año próximo pasado, para disponer la concurrencia de la República a la Exposición Universal de 1889 en París, nombró una comisión especial encargada de recolectar los productos y objetos que debían enviarse a aquel concurso y correr con todo lo necesario hasta dejar instalada la sección argentina.

Dicha comisión inició con empeño sus trabajos, pero no tardó en convencerse de que siendo indispensable adquirirlo todo por compra, valiéndose para ello de un numeroso personal rentado y construir además un pabellón especial en París para la sección argentina, la suma votada por dicha ley era insuficiente, dada la extensión del certamen y la necesidad imprescindible de llevarlo en una forma que estuviese en armonía con la importancia de los recursos de la Nación.

Así lo hizo presente en oportunidad al Poder Ejecutivo, que creyó deber autorizar la continuación de los trabajos dentro del límite marcado por la ley hasta que, conociéndose el monto aproximado de la suma requerida, pudiese solicitarla del Honorable Congreso.

En los documentos que se acompañan, emanados de la misma comisión, se detalla el plan que ésta se ha trazado y lo que necesita para ejecutarlo.

No pudiendo prescindirse de ninguno de estos detalles y teniendo en vista que conviene aprovechar esta oportunidad de demostrar prácticamente que el crédito de la Nación está basado en poderosos elementos de riqueza y en el progreso de sus industrias, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, esperando que se sirva prestarle su aprobación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
E. Wilde.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta seiscientos cuarenta mil pesos en la continuación de los trabajos para la concurrencia de la República a la Exposición de 1889 en París.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. Wilde.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

La ley de 10 de Agosto del año próximo pasado dispuso que la Nación concurriera a la exposición universal que tendrá lugar en París.



en el año venidero de 1889, y a ese efecto votó la suma de doscientos mil pesos moneda nacional para que se hicieran los trabajos preparatorios.

El Poder Ejecutivo nombró una Comisión especial para que se encargara de recolectar objetos e hiciera los trabajos necesarios a fin de que la Nación pudiera estar dignamente representada en esa exposición. En una nota muy detallada de la comisión que se nombró con ese objeto, y que el Poder Ejecutivo pasó al Honorable Congreso, se demuestra claramente las necesidades que esa Comisión tiene para llenar debidamente su cometido.

Lo presupuesto por esa comisión subía a la suma de 840.000 pesos, que es a lo que ascenderá lo votado, añadiendo los 200.000 pesos que ya ha recibido.

La suma que se proyecta es la estrictamente necesaria para que la Nación pueda concurrir dignamente a esa exposición.

Todo el pabellón que se construirá para la sección argentina, que es todo de hierro, va a costar no menos de 200.000 francos. Ese pabellón podrá desarmarse, de modo que una vez llenado su objeto allí, se podrá traer a este país para darle un destino conveniente.

Por estas razones, cree la Comisión que el Senado debe votar este proyecto en la forma que le ha sido presentado.

—Se vota el despacho, y se aprueba en general y particular.

Sr. Presidente. — Habiendo terminado la orden del día, queda levantada la sesión.

—Eran las 3 y 20 p. m.

NUMERO 35

33.ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 14 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Funes, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Pérez, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Baibiene, Febre, Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.).
Senadores ausentes, con aviso: Baltoré, Gil, Gollán, Mendoza, Paz y Pizarro.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—A **moción** del señor senador **Derqui** se **considera** y **aprueba** sobre tablas un **proyecto de ley** subscripto por varios señores senadores y fundado por el señor senador **del Valle**, por el cual se **autoriza** al **Poder Ejecutivo** para **contribuir** con la suma de **500.000 pesos** a la **construcción** del **afirmado** de **caminos principales de salida de la capital** de la **República**, dentro de los límites del municipio.

—En Buenos Aires, a catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baltoré, Gil, Gollán, Mendoza, Paz y Pizarro, con aviso; y con licencia, Baibiene, Febre, Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.).

Leída y aprobada el acta de la anterior de 9 del corriente (32ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje del Poder Ejecutivo, remitiendo los planos y presupuestos para la construcción del edificio destinado a las oficinas nacionales en la ciudad de Mendoza. A la Comisión del Interior.

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo autorizando la inversión de 25.000 pesos en el trazado y demarcación de los límites del Chaco y Formosa con Santiago del Estero y Salta. A la Comisión de Límites.

—La Cámara de Diputados envía en revisión el proyecto de ley concediendo amnistía por todo delito político cometido hasta la fecha. A la Comisión de Negocios Constitucionales.

—Proyecto de ley en revisión, autorizando al Banco Provincial de Entre Ríos para elevar la circulación de sus billetes hasta 8.500.000 pesos. A la Comisión de Hacienda.

Peticiones particulares

Paula Sarmiento de Gómez, pensionista militar, solicita aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

—Segunda Palma, viuda del coronel don Eusebio Palma, solicita aumento de pensión.

Despachos de Comisión

La de Guerra se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, mandando abonar $ 4.000 a doña Carolina White. A la orden del día.

La del Interior en el proyecto del señor senador Pérez y Mendoza relativo a la construcción de un edificio para el Departamento de Obras Públicas. — A la orden del día.

La de Peticiones en el proyecto de ley, en revisión, acordando pensión a doña Dorotea G. de Alvarez. A la orden del día.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo contribuirá con la suma de quinientos mil pesos nacionales a la construcción del afirmado de los caminos principales de salida de la capital de la República dentro de los límites de su municipio.

Art. 2º — Dicha suma será puesta a disposición del intendente municipal a medida que sea requerida al objeto indicado y se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

M. Derqui. — A. del Valle. — J. V. Zapata. — P. L. Funes. — M. Ruiz.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Necesito decir muy poco para fundar este proyecto.

Todos los señores senadores saben cuáles son las condiciones en que se encuentran los caminos de entrada y salida de la capital de la República.

Los caminos de Belgrano y de Flores, principalmente el de Flores, están casi totalmente inhabilitados.

Es obra municipal su reparación; pero, parece que la municipalidad no se encuentra en las condiciones necesarias para atender a esta exigencia tan premiosa: sus rentas están comprometidas en obras de mayor urgencia o anteriormente contratadas, y no puede dedicar a esta obra tan importante los fondos que se requieren con la prontitud que el caso reclama.

Entonces, hemos creído, los firmantes del proyecto, que debiera el Congreso concurrir con los fondos del tesoro nacional a obra tan indispensable, estando justificado, por otra parte, el gasto, por la naturaleza de su aplicación, desde el momento que se va a invertir esta suma en una obra indispensable para la capital de la República: obra esencialmente necesaria y en la cual tienen aplicación correcta los fondos del tesoro de la Nación.

Me parece que esto basta para que merezca el apoyo de mis honorables colegas el proyecto presentado.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — A la Comisión del Interior.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Como ha manifestado el señor senador por Buenos Aires, al presentar este proyecto, la necesidad de atender al afirmado de estos caminos que salen de la Capital, la urgencia de proveer a su reparación, que día a día llama la atención de todos los que tienen que hacer uso de esos caminos, que es la generalidad, dan a este proyecto un carácter de oportunidad que no puede escapar a la consideración del Senado, y, en consecuencia, hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyada, se pone en discusión la moción. No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba en general.

—Se aprueba en particular, sin observación, el artículo 1º.

—En discusión el 2º.

Sr. del Valle. — Es necesario decir: «se tomará de rentas generales».

Sr. Presidente. — Se va a votar en esa forma.

—Así se hace y es aprobado.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente. — No habiendo orden del día, queda levantada la sesión.

—Eran las 3 p. m.

NUMERO 36

34.ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 16 DE 1888

Presidencia del doctor DERQUI

Senadores presentes: Baltoré, Barros, Dávila, Derqui, Funes, Gil, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Baibiene, Febre, Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.).
Senadores ausentes, con aviso: Cambaceres, de la Silva, del Valle, Gollán, Mendoza y Pizarro.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a dieciséis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Cambaceres, de la Silva, del Valle, Gollán, Mendoza y Pizarro, con aviso; Baibiene, Febre, Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.), con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 14 del corriente (33ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo acusa recibo de los proyectos de ley autorizando la inversión de pesos 87.987,64 en el abono de créditos pendientes en el Departamento de Guerra, correspondientes a ejercicios vencidos, y acordando una medalla conmemorativa a las fuerzas del ejército que hicieron la expedición al Chaco. Al archivo.

Despacho de Comisión

La Comisión del Interior se ha expedido sobre las diversas solicitudes relativos a edificación de un teatro en la capital de la República, y sobre la del señor Manuel Piera y Compañía, proponiendo la construcción de un ferrocarril de Reconquista a Sunchales.

Sr. Presidente. — Estos despachos se imprimirán y formarán la orden del día correspondiente.

2

—Se lée:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, acordando a la señora Carolina White la cantidad de cuatro mil pesos, en mérito de los servicios prestados al país por su finado padre don Guillermo White, como organizador del armamento naval en 1814; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Agosto 8 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva.



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a doña Carolina White la cantidad de cuatro mil pesos ($ 4.000), en mérito de los servicios prestados al país por su finado padre don Guillermo White, como organizador del armamento naval en 1814.

Art. 2º — El gasto que importa la presente ley se abonará de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 29 de Septiembre de 1886.

FILEMÓN POSSE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Oliva. — Pido la palabra.

La señora Carolina White se presentó a la Cámara de Diputados, pidiendo una pensión graciable en mérito de los servicios que su padre prestó durante la guerra de la Independencia.

La Cámara de Diputados creyó más conveniente acordarle la cantidad de 4.000 pesos en vez de la pensión que solicitaba.

Las razones que ha tenido la otra Cámara para sancionar este proyecto, son las mismas que han militado en la Comisión de Guerra para despacharlo favorablemente.

El señor don Guillermo White, ciudadano americano, armó el año 1814 una escuadrilla, con bandera argentina, para combatir a la escuadra española, que dominaba en aquel tiempo en el río de la Plata, e indudablemente ese hecho influyó en la derrota del enemigo y en la rendición de la guarnición que estaba en Montevideo.

La recurrente, en atención a que los servicios prestados por su finado padre son importantes, los ha invocado para solicitar una pensión, y la Comisión de Guerra, encontrando justo este pedido, no ha tenido inconveniente en aceptar el proyecto venido en revisión de la otra Cámara.

Debo hacer presente también que la señora Carolina White se encuentra en una edad bastante avanzada.

Son éstas, brevemente expuestas, las razones que la Comisión ha tenido para despachar favorablemente este proyecto.

—Se vota y se aprueba en general y en particular.

3

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se acuerda a la señora Dorotea G. de Alvarez, viuda del inspector de amas de la Casa de Expósitos, don Eduardo Alvarez, la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante; y, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación, en los mismos términos en que viene sancionado.

El miembro informante dará las razones de este dictamen.

Sala de la Comisión, Agosto 8 de 1888.

José E. Gollán. — Maximio Ruiz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Dorotea G. de Alvarez, viuda del inspector de amas de la Casa de Expósitos, don Eduardo Alvarez, la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo de que gozaba el causante.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales y se imputará a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados de la Nación, Buenos Aires, Septiembre 22 de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Ruiz (M.). — Pido la palabra.

Como se ve, este es un proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados.

La Comisión, al hacer el estudio de los antecedentes de este proyecto, se ha informado de que el señor don Eduardo Alvarez desempeñó el empleo de inspector de amas en la Casa de Expósitos durante veinte años. El sueldo que

ganaba este empleado, según el presupuesto del año pasado, era de ochenta pesos.

Según los certificados de la Sociedad de Beneficencia, que la Comisión ha tenido a la vista, este empleado ha desempeñado su puesto con contracción y asiduidad.

La recurrente se presenta al Congreso solicitando una pensión graciable para poder atender a su subsistencia.

La Comisión, teniendo en cuenta los antecedentes que acabo de mencionar, no ha podido menos que aconsejar la aceptación del proyecto venido de la Cámara de Diputados.

Es cuanto tengo que decir.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

4

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley de los señores senadores Pérez y Mendoza, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con una sociedad edificadora la construcción de un edificio, destinado al Departamento de Obras Públicas de la Nación; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente proyecto, en substitución de aquél.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 300.000 pesos moneda nacional en la adquisición de un terreno y construcción de un edificio para Departamento de Obras Públicas, con sujeción a los planos y presupuestos que, formulados por el mismo departamento, aprobase el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se harán de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 9 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con una sociedad edificadora la construcción de un edificio destinado al Departamento de Obras Públicas de la Nación, bajo las bases siguientes:

1ª La sociedad edificadora construirá un edificio para el Departamento de Obras Públicas, de conformidad a un proyecto, que será confeccionado según programa redactado por el Consejo de Obras Públicas de la Nación, debiendo este edificio ser situado en una zona que no exceda de diez cuadras de la plaza Veinticinco de Mayo.

2ª El edificio se construirá en un terreno de la sociedad que adquirirá con este objeto, el cual deberá tener una extensión suficiente para la mejor repartición de los servicios, para los cuales está destinado.

3ª La sociedad edificadora entregará al Poder Ejecutivo el edificio, completamente terminado. dentro del término de dieciocho meses de la fecha en que se firme el contrato.

4ª El edificio se construirá sobre los planos confeccionados por la sociedad edificadora, los cuales deberán ser aprobados por el Departamento de Obras Públicas, quien inspeccionará los trabajos de construcción por medio de sus empleados.

5ª El Poder Ejecutivo entregará en pago del edificio, la cantidad que resulte del presupuesto de las obras, comprendiendo el valor del terreno. el cual no podrá exceder de doscientos cincuenta mil (250.000) pesos moneda nacional de curso legal, en fondos públicos de deuda interna, al 5 % de renta anual y 2 % de amortización acumulativa.

6ª Queda autorizado el Poder Ejecutivo para que la presente ley se agregue como anexa a la número 2.002 del 20 de Septiembre de 1887, relativa a los edificios para comisarías, juzgados de paz, oficinas del registro civil y comisiones de higiene.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Domingo T. Pérez. — T. Mendoza.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Los señores senadores Pérez y Mendoza proyectaron la construcción de un edificio para el Departamente de Ingenieros, en la cantidad de 250.000 pesos, pagaderos en la forma que se indica en dicho proyecto.

La Comisión del Interior, para tomar en consideración, con la seriedad que corresponde, un proyecto que responda a una obra de esta naturaleza, lo remitió a informe del Departamento de Ingenieros. Este ha manifestado que el

proyecto es perfectamente admisible; que esta obra ha debido ser hecha antes de ahora; que, tal cual está el departamento hoy, no tiene comodidad de ningún género, a tal extremo que ha sido necesario separar varias de sus reparticiones, por no caber todas en el local estrecho que ocupa. Hace presente también que en el local de uno solo de sus departamentos de alquiler se gasta mensualmente 1.300 pesos.

Concluye apoyando el proyecto con entusiasmo, pero indica que no se debe autorizar el gasto de una cantidad mayor de 250.000 pesos para adquirir el terreno y construir el edificio.

La Comisión llamó a su seno al señor ministro del ramo, y éste le significó que, a su juicio, la cantidad de 250.000 pesos es insignificante, dado el valor que tienen los terrenos en que debe construirse esta clase de edificios, cerca de los otros departamentos del Poder Ejecutivo; y, considerando que es poca esta cantidad para adquirir un buen local y hacer un buen edificio, pidió que se elevara hasta 300.000 pesos.

La Comisión consideró muy atendibles estas indicaciones y, aceptando el proyecto de los señores senadores Pérez y Mendoza, el dictamen del Departamento de Ingenieros y las observaciones del señor ministro del interior, ha formulado el proyecto que somete a la consideración del Senado.

Estos son los fundamentos de su despacho.

—Se vota el dictamen de la Comisión y es aprobado en general y en particular, sin observación.

Sr. Presidente. — Ha terminado la orden del día.

Habiéndose recibido del Poder Ejecutivo un pliego con carácter reservado, invito al Senado a levantar la sesión pública, para constituirnos en seguida en sesión secreta.

—Asentimiento.

—Eran las 3 y 30 p. m.

NUMERO 37

35.ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 18 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pérez, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Baibiene, Febre, Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.).
Senadores ausentes, con aviso: del Valle, Mendoza y Pizarro.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a dieciocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores del Valle, Mendoza y Pizarro, con aviso; y con licencia, los señores senadores Baibiene, Febre, Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.).

Leída y aprobada el acta de la anterior de 16 del corriente (34ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje del Poder Ejecutivo, adjuntando el reclamo del señor Natalio Roldán sobre cien leguas de campo que le fueron cedidas por la Legislatura de Salta en el territorio del Chaco. A la Comisión del Interior.

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo aprobatorio del convenio de prácticos lemanes, firmado en Montevideo el 14 de Agosto de 1888, entre la República Argentina y la del Uruguay. A la Comisión de Negocios Constitucionales.

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo autorizando la inversión de 30.000 pesos en la terminación del camino carretero de Chumbicha a Catamarca, por la quebrada de la Sébila. A la Comisión del Interior.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de ley autorizando al Banco de la provincia de Buenos Aires, para aumentar su circulación a 50 millones de pesos. Al archivo.

—Proyecto de ley en revisión, abriendo un crédito suplementario al inciso 3º, ítem 6 del presupuesto del Departamento del Interior, a

la orden del señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, por 35.000 pesos. A la Comisión de Hacienda.

—El señor senador Tello presenta un proyecto mandando practicar estudios para la apertura de un camino carretero desde Chorrillos hasta San Pedro. A la Comisión del Interior.

2

Los señores senadores Funes y Tello presentan un proyecto autorizando al presidente del Congreso para invertir hasta 50.000 pesos en la refacción del edificio y compra de moblaje. Se sanciona sobre tablas.

3

Peticiones particulares

Asahel P. Bell solicita la construcción y explotación de un ferrocarril metropolitano. A la Comisión del Interior.

—Adolfo Cano y Compañía proponen construir un puerto y canal en Quequén Grande. A la Comisión del Interior.

4

Despachos de Comisión

La del Interior se ha expedido en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, remitiendo los planos y presupuestos para la construcción del edificio destinado a las oficinas nacionales en la ciudad de Mendoza. A la orden del día.

La del Interior se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 70.000 pesos en la adquisición de una casa para residencia del obispo de la diócesis de Córdoba. A la orden del día.

5

Buenos Aires, Agosto 18 de 1888.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo mandará practicar por el Departamento de Ingenieros los estudios para la apertura de un camino carretero desde Chorrillos hasta San Pedro, capital del departamento del mismo nombre en la provincia de Jujuy, por la margen izquierda del río Grande.

Art. 2º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 2.000 pesos moneda nacional en la ejecución de esta ley, los que se imputarán a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Eugenio Tello.

Sr. Tello. — El Honorable Senado recordará que el año pasado se dió una ley disponiendo la construcción de un puente en el río Grande de Jujuy, y destinando al efecto ciento setenta y cuatro mil pesos. También recordará que la razón dominante de esa ley fué facilitar el tránsito a Bolivia y al importante departamento de San Pedro, evitando así el paso de seis ríos: el de San Pedro, Grande, Reyes, Tala, Lozano y León, que tantas víctimas han causado, habiendo perecido el año pasado dieciocho personas ahogadas, y que dificultan y aun imposibilitan el comercio boliviano, con perjuicio de los intereses generales.

Ahora bien, el puente está construyéndose y este proyecto es complementario de esa ley, porque no se llenaría su objeto, si ese camino que indico en el proyecto no se habilitase.

La necesidad viene sintiéndose desde años anteriores; tanto es así, que el 83 pasé un mensaje a la Legislatura de Jujuy indicando la conveniencia de la apertura de ese camino, que no pudo hacerse por falta de fondos.

El Departamento de Ingenieros opina en igual sentido, habiendo indicado que no bajará el costo de esta obra de cien mil pesos.

En este sentido, se han hecho publicaciones últimamente en los periódicos de Jujuy; y también el señor don Miguel Aráoz, cuando era ingeniero de sección en aquella provincia, inspeccionó esos lugares e indicó la conveniencia de la apertura de ese camino que, por otra parte, ahorra sesenta kilómetros de distancia.

Por todas estas consideraciones, me permito presentar este proyecto y pido el apoyo de mis honorables colegas para que pueda destinarse a la Comisión del Interior.

—Suficientemente apoyado pasa a Comisión.

6

Buenos Aires, Agosto 18 de 1888.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los presidentes de ambas Cámaras para invertir hasta la suma de 50.000 pesos en la refacción interior del

edificio y cambio del moblaje del recinto de sesiones.

Art. 2º — El gasto que demande esta ley se hará de rentas generales y se imputará a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1888.

Tello. — Funes.

Sr. Tello. — Pido la palabra.

No debo extenderme en consideraciones para fundar este proyecto, que acabo de firmar con mi colega el doctor Funes, porque todos los señores senadores sienten la urgente necesidad de hacer refacciones en el recinto y casa del Congreso, para dar comodidad a las Cámaras y a la barra. Se han pedido presupuestos del costo de los muebles y éstos importan tres mil libras, o sea la mitad de la cantidad consignada en el proyecto; la otra mitad se invertirá, como he dicho, en refacciones de la casa del Congreso.

Como la necesidad es urgente y los planos están confeccionándose en el Departamento de Ingenieros, no hay objeto en que se destine a Comisión este proyecto, y hago moción para que se trate sobre tablas.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

—No usándose de la palabra, se vota y resulta afirmativa.

—En discusión el artículo 1º.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pido la palabra.

Voy a pedir a la Cámara modifique este artículo en el sentido de que se autorice al presidente del Congreso, que lo es el del Senado, en vez de autorizar a los presidentes de ambas Cámaras, como dice el proyecto; lo que no me parece correcto.

Sr. Tello. — Aunque considero que no debiéramos hacer discusión sobre este punto, desearía que por un acto de deferencia hacia el presidente de la otra Cámara, se mantenga la redacción que hemos propuesto.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

El señor senador que subscribe el proyecto y lo ha fundado insiste en los términos en que ha sido redactado, por un acto de deferencia hacia el presidente de la Cámara de Diputados, y yo deseo que no se crea que los que voten en contra de esa fórmula no están dispuestos a prestar esta atención al presidente de la otra Cámara, que nos merece tantos respetos como el del Senado.

Pero he de votar por la modificación propuesta por el señor senador por San Luis, porque me parece más correcto que el autorizado sea el presidente del Congreso.

Sr. Presidente. — ¿El señor senador autor del proyecto insiste?

Sr. Tello. — Sí, señor; por las razones dadas.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 1º con la redacción propuesta por los autores del proyecto.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente. — Se va a votar como lo propone el señor senador por San Luis: «al presidente del Congreso».

—Se vota en esta forma y es aprobado el artículo, siéndolo igualmente el resto del proyecto.

7

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración la solicitud presentada por los señores Manuel Piera y Compañía, pidiendo autorización para construir una línea férrea desde Reconquista a Sunchales; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los señores Manuel Piera y Compañía para construir a su costa, con sujeción a la ley general de ferrocarriles, sin subvención, prima ni garantía, una línea férrea que partiendo del puerto de Reconquista termine en Sunchales.

Art. 2º — La extensión máxima de la línea férrea será de 271 kilómetros y la trocha y materiales que se empleen para su construcción y explotación iguales a los exigidos para la línea de Buenos Aires a Rosario y Sunchales.

Art. 3º — Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y ta-

lleres, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo y autorízase a los concesionarios para gestionar la expropiación por su cuenta, con sujeción a la ley de 13 de Septiembre de 1886.

Art. 4º — Esta empresa estará exenta de todo impuesto nacional en los términos de la ley general de ferrocarriles.

Art. 5º—Los señores Manuel Piera y Compañía deberán presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y especificacines dentro de un año de la fecha de esta ley.

Art. 6º — La línea concedida deberá estar terminada tres años después de aprobados los estudios definitivos por el Poder Ejecutivo.

Art. 7º — Para los casos de expropiación a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, se aplicará en cuanto a la extensión y superficie expropiable, lo prescripto por la ley de 18 de Septiembre de 1882 para los ferrocarriles de propiedad del Estado, debiendo fijarse por el Poder Ejecutivo dichas superficies, consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorrra.

Art. 8º — Si los concesionarios no presentaren a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, etcétera, dentro del término fijado en el artículo 5º, o dejasen de dar cumplimiento a cualquiera de las prescripciones de esta ley, quedará sin efecto la presente concesión.

Art. 9º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión del Interior, Buenos Aires, Agosto 14 de 1888.

A. del Valle. — J. V. Zapata. — M. Derqui.

Sr. Presidente.—Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Los señores Piera y Compañía se han presentado a principio de este año, solicitando la concesión para hacer un ferrocarril desde Sunchales a la colonia de Reconquista, pidiendo, como los concesionarios del año anterior, la garantía del 5 por ciento para hacer esta obra.

La Comisión, señor presidente, no había despachado este asunto como no ha despachado los otros análogos, porque, en general, ha considerado que ha llegado ya la época para la República, de que la Nación no contribuya con su garantía, para hacer todos los ferrocarriles que se proyectan en zonas más o menos pobladas y que no se dirigen a los puntos fronterizos, reservándola únicamente para aquellos ferrocarriles destinados a servir zonas completamente despobladas que convenga a la Nación poblar, o cuando se trate de un ferrocarril estratégico.

Con este criterio, en general, no ha despachado las solicitudes que, como la del señor Piera, se encuentran a estudio de la Comisión y que existen en ambas Cámaras del Congreso en número más o menos de ciento cincuenta; todas ellas pidiendo concesiones para hacer ferrocarriles garantizados.

Esta demora de parte de la Comisión y el criterio que la guía, en general, han hecho comprender al señor Piera que debía modificar su solicitud, mucho más teniendo presente que el ferrocarril que proyecta va a cruzar territorios fértiles de colonizar, empalmando su ferrocarril con dos líneas más: la concedida al señor Peláez el año anterior, desde Reconquista a Formosa, y la concedida a la empresa del ferrocarril de Buenos Aires a Tucumán, pasando por Sunchales.

Se ha presentado, pues, al Congreso pidiendo que se despache su solicitud sin garantía de ningún género; únicamente pide que se le acuerde la exoneración de derechos a los materiales que tenga que introducir para construir esta línea; que se le exonere, con arreglo a lo que dispone uno de los artículos de la ley general de ferrocarriles, de todo impuesto nacional y provincial, y que el gobierno nacional gestione de los gobiernos de provincia, por cuyos territorios va a pasar ese ferrocarril, la cesión gratuita de los terrenos necesarios para el mismo.

La Comisión ha aceptado de estas exigencias las que son razonables, las que únicamente podía aceptar, es decir, la exoneración de derechos de los materiales que tenga que introducir para construir esta línea, y también la exoneración de impuestos nacionales; pero, de ninguna manera la de los impuestos provinciales; y no acepta tampoco que el gobierno vaya a gestionar, para la empresa, la cesión gratuita de los terrenos necesarios para este ferrocarril, dejando a la misma empresa que lo haga.

En estas condiciones, la solicitud del señor Piera es perfectamente aceptable, y esta línea férrea vendrá a complementar la existente que recorre más o menos la misma dirección del río Paraná, es decir, será una vía terrestre auxiliar de la vía fluvial. Este ferrocarril será indudablemente próspero para la misma empresa.

Como pueden verlo los señores senadores, las exigencias de la Comisión, en este caso, son las mismas que, en igualdad de condiciones, ha tenido para con la empresa del Central Argentino, la cual solicitó últimamente permiso, y el Honorable Senado se lo concedió, para hacer

dos líneas férreas sin garantía de ningún género.

No tengo más que agregar para fundar el despacho de la Comisión: en la discusión particular daré a cada uno de los señores senadores las explicaciones que desee.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

8

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración las diversas solicitudes sobre construcción de un teatro en la capital de la República; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Agosto 14 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata. — A. del Valle.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo sacará a licitación la construcción de un teatro municipal para esta capital, con sujeción a las bases siguientes:

1ª Los empresarios deberán construir el teatro a su costa, para usufructuarlo por un término que no exceda de 40 años, en el terreno de propiedad fiscal, situado entre las calles Cerrito, General Viamonte, Libertad y Tucumán;
2ª Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de la misma manzana pertenecientes a particulares, que fueren necesarios para los objetos de esta ley. La expropiación se hará a costa de los empresarios del teatro;
3ª El edificio del teatro tendrá capacidad, por lo menos, para dos mil personas;
4ª El empresario podrá construir en el mismo terreno edificios accesorios que se relacionen con el teatro, para el mejor servicio o comodidad públicos;
5ª Los planos y presupuestos del teatro y edificios accesorios serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, el que señalará los plazos para comenzar y terminar la obra;
6ª El costo del teatro y edificios accesorios no bajará de tres millones de pesos nacionales;
7ª Al vencimiento del plazo estipulado, el teatro con todos sus accesorios, los terrenos expropiados y edificios construídos en ellos, pasarán a ser propiedad exclusiva de la Nación, sin remuneración alguna;
8ª Los proponentes deberán afianzar su propuesta, depositando en el Banco Nacional, a la orden del ministro del interior, una suma en dinero o fondos públicos nacionales, equivalente al dos por ciento del valor de la obra que proyecten, suma que se devolverá a aquellos cuya propuesta fuese desechada, reteniéndose la que corresponda a la que se acepte, hasta que la empresa haya invertido en construcciones una cantidad equivalente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 16 de 1888.

José V. Zapata. — M. Derqui. — A. del Valle.

Sr. Presidente.—Está en discusión en general.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Muy poco tengo que decir, señor presidente, acerca del proyecto en discusión, formulado por la Comisión del Interior y sometido a la consideración del Senado.

Creo oportuno ante todo recordar los antecedentes de este asunto.

En 1884 la municipalidad de esta Capital autorizó al intendente para proceder a la venta del teatro Colón, previa tasación del edificio. Posteriormente, y estando en negociaciones con el Banco Nacional para la enajenación de este edificio, se vió que la municipalidad no podía realizar esa operación en la forma conveniente, por oponerse a ello algunas disposiciones de su ley orgánica.

Entonces el intendente se dirigió al Poder Ejecutivo, en 1886, pidiendo solicitara del Congreso la autorización necesaria para hacer la enajenación al Banco Nacional, prescindiendo del remate público, fundándose en las mismas consideraciones que habían decidido al concejo a autorizar la venta del teatro.

El Congreso dió la autorización disponiendo en la misma ley que el importe del precio de venta debía destinarse a la construcción del teatro que debe reemplazar al que pasa a ser de propiedad del Banco Nacional.

En esta situación se presenta el señor Ferrari con una petición al Ejecutivo, proponiendo la construcción del teatro por su cuenta, con la condición de usufructuarlo por un número determinado de años, después de los cuales deberá pasar a ser de propiedad de la Nación sin remuneración alguna.

Destinada esta solicitud a estudio de la Comisión del Interior, y mientras ésta se ocupaba de ella, se presentaron otras varias, más o menos con las mismas bases: la construcción, por cuenta particular, de un teatro, y la facultad de usufructuarlo por un número determinado de años.

La Comisión, ante todo, no pudo desconocer que se trataba de una obra municipal; pero, dados los los antecedentes que recordará el Senado, y el estado financiero de la municipalidad, creyó que dos eran los temperamentos que le quedaban a seguir: o estudiar las propuestas presentadas, para aconsejar al Senado la aceptación de la más ventajosa, o tomar como base esas propuestas dictando una ley por la cual se autorizara al Poder Ejecutivo para sacar esta obra a licitación.

El primer temperamento ofrecía sus dificultades a la Comisión por el cúmulo de cuestiones que se relacionan con él: las condiciones de seguridad, de ornato, de distribución que debe reunir un edificio de esta naturaleza, y que requieren tiempo para estudiarlas y resolverlas, y no trepidó entonces en optar por el otro temperamento: autorizar al Poder Ejecutivo para sacar a licitación la construcción del teatro, bajo las bases en que lo ofrecían los cuatro o cinco proponentes que se presentaron al Congreso pidiendo la construcción de ese teatro y formuló entonces el proyecto que ha sometido a la consideración del Senado y que se encuentra en discusión.

La Comisión cree, señor presidente, que tratándose del primer teatro de la capital de la República, él debe reunir condiciones tales por su magnitud, distribución, seguridad y demás que exigirían un fuerte desembolso que no está en condiciones de hacerlo la municipalidad, y entonces ha creído que haciendo posible un mayor concurso por medio de la licitación, podía obtenerse sin costo ninguno ni para la Nación ni para la municipalidad, un teatro en reemplazo del que ha sido enajenado al Banco Nacional y cree que por una autorización como la que propone, en la que no hace sino establecer las bases principales de la licitación, dejando los otros puntos accesorios a la resolución del Poder Ejecutivo, una vez que haya oído a las oficinas técnicas llamadas a intervenir en esta clase de asuntos, se conseguiría este objeto.

Estos son los fundamentos del proyecto que está en discusión.

Si alguna de las cláusulas que porpone la Comisión ofreciese dificultad, no tendría inconveniente en dar mayores explicaciones.

—Se vota en general el proyecto y se aprueba.

Sr. Presidente. — Las bases que no sean observadas se darán por aprobadas.

—Se lee la base 1ª.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Ninguna observación puedo hacer al pensamiento que entraña este proyecto, puesto que está resuelto y se siente la necesidad de construir un teatro en armonía con los progresos de la capital de la República. El miembro informante ha expresado los motivos por qué no ha podido realizarse el pensamiento primitivo, motivos que yo acepto, y he votado ya en favor del proyecto.

A esta altura, la empresa particular ha elevado proposiciones al Congreso para construir este teatro, e indicando como terreno la plaza del Parque, sin duda porque ese terreno pertenece al gobierno y porque hay mayores facilidades para construirse allí.

Ya, pues, que a una empresa se le ha aceptado como base una propuesta comercial, sería bien que en esta ley no se olvidase que la construcción de este teatro se liga con el engrandecimiento, con el embellecimiento de la ciudad de Buenos Aires.

No creo que haya ideas hechas sobre la necesidad de que ese teatro se construya en la plaza del Parque, con prescindencia de cualquier otro local que pueda ofrecer mayores ventajas, y se me ocurre entonces que puesto que la avenida de Mayo debe realizarse, se encontraría en la calle Callao, a la altura de Rivadavia, un local que fuese más apropiado; de manera que, sin perjuicio de que los empresarios construyeran un edificio en cualquier parte, el de que se trata se hiciera allí, respondiendo a los propósitos que he manifestado antes, de conveniencia general, de embellecimiento de la ciudad, etcétera.

Se me ocurre entonces presentar a la Comisión una enmienda o una agregación a la base 1ª que se discute.

Dice la base que se discute:

«Los empresarios deberán construir el teatro a su costa para usufructuarlo por un término que no exceda de cuarenta años en el terreno de propiedad fiscal situado en las calles Cerrito, General Viamonte, Libertad y Tucumán.»

Yo propongo esta agregación: «o en la manzana comprendida entre las calles Callao, Entre Ríos, Rivadavia y Victoria.»

Si a juicio de la Comisión fuese más conveniente esta ubicación, tomando por base el proyecto de embellecimiento de la Capital, pido que se vote en esta forma.

Sr. Presidente. — El señor senador quiere que sea la manzana donde concluirá el bulevard de Mayo: es Entre Ríos, Rivadavia, Pozos y Victoria, porque la calle Rivadavia es la que divide la de Callao y Entre Ríos; y desde que quiere que esté entre Victoria y Rivadavia, tiene que ser Pozos y Entre Ríos, el Oeste y el Este.

Sr. Baltoré. — Perfectamente.

Sr. Presidente. — ¿La Comisión acepta?

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

La observación, a mi juicio aceptable, que hace el señor senador por Entre Ríos, la tuvo presente la Comisión y trató, al principio, de hacer extensiva la cláusula a otro local que el que designa el proyecto que ha sometido a su consideración.

Si se detuvo en los términos en que ella ha formulado su proyecto, ha sido sólo por esta consideración. Se trata de una obra en la que debe invertirse, a lo menos, tres millones de duros. Las propuestas hecha por los distintos interesados en su construcción, que han sido presentadas al Congreso, designan todas el mismo local, que es el que consigna en el proyecto de la Comisión.

Entonces ésta decía: si esta obra, después de un número determinado de años, con una fuerte inversión de capital ha de volver a propiedad de la Nación, sin remuneración alguna, es dable suponer que los empresarios cuenten con que el terreno sea de propiedad fiscal. Y por eso tomó como base para formular su proyecto, el que establecen todas las propuestas: el terreno ubicado en la plaza Libertad, entre las calles Cerrito, General Viamonte, Libertad y Tucumán.

Estas son las consideraciones que la Comisión ha tenido para designar este local; pero no tiene inconveniente ninguno en que se haga el agregado que propone el señor senador por Entre Ríos, siempre suponiendo que el empresario acepte la nueva ubicación; porque como es él el que tiene que cargar con los gastos de expropiación, pudiera no convenirle un desembolso tan considerable.

Sr. Baltoré. — Se dice «a juicio del Poder Ejecutivo.»

Sr. Derqui. — Yo creo que esto no obstará a la realización del propósito. Tal vez, realmente conviniera señalar otra ubicación si se ha de hacer la gran avenida que se proyecta.

Por consiguiente, como miembro de la Comisión, acepto.

Sr. Presidente. — Entonces se votará la base 1ª con el agregado propuesto por el señor senador por Entre Ríos.

—Así se hace y se aprueba.

—Se lee la base 2ª.

Sr. Derqui. — En esta base se necesita hacer una pequeña modificación también para que esté en relación con la anterior, respecto a la ocupación de los terrenos pertenecientes a particulares, que fueran necesarios para los objetos de la ley.

Sr. Presidente. — Suprimiendo «de la misma manzana.»

—Se aprueba en esa forma.

—Se lee la base 3ª.

Sr. Dávila. — Pido la palabra.

La experiencia de cada día demuestra que la cantidad de 2.000 que se designa aquí es muy poca; hoy día el Colón admite dos mil personas y está comprobado que es un local insuficiente; y dado que va a construirse un nuevo teatro, debería tenerse presente esta experiencia.

Propongo, pues, que en lugar de dos mil se fije el número de 3.000.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Este fué uno de los puntos que la Comisión no se atrevió a afrontar y para ello tuvo sus razones.

¿Qué número de personas debía determinarse, mejor dicho, qué capacidad debía darse al teatro?

Es indudable, señor presidente, que las condiciones acústicas que deben reunir estos establecimientos, y esto lo digo aunque sea lego en la materia, dependen en gran parte de su magnitud.

Cualquiera que sea el empresario que tome

a su cargo esta obra, supongo que la hará de una capacidad conveniente.

Como he dicho, no es más que como mínimo que la Comisión ha fijado el número 2.000.

Para poner ese número, no tiene razón fundamental ninguna; lo ha hecho, guiándose por lo existente, no porque crea que sea lo que debe ser.

Sr. Dávila. — Se podría poner 2.500.

Sr. Derqui. — Esto es el mínimo.

Sr. Dávila. — Como mínimo, 2.500.

Sr. Presidente. — ¿La Comisión acepta la modificación?

Sr. Derqui. — Yo no veo razón para esta modificación, pero no quiero hacer cuestión sobre ella. Porque si 2.000 es el mínimo, puede ser, en realidad, 2.500, 3.000 ó 4.000.

Por otra parte, tal vez fuera un estorbo este número en la ley.

Por lo demás, como he dicho, no tengo razón fundamental para oponerme a que se ponga 2.500. La Comisión no tiene datos ni nociones suficientes para determinar qué capacidad debe tener un edificio de esta naturaleza. He dejado entonces eso al concurso, a la licitación: dependerá de los planos, de la distribución del terreno de que se disponga, etcétera.

Sr. Presidente. — Se va a votar, primeramente, como la Comisión la propone.

—Así se hace y resulta afirmativa.

—La base 4ª se aprueba sin discusión.

—Se lee la base 5ª.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

La base en discusión dice: «Los planos y presupuestos del teatro y edificios accesorios serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, el que señalará los plazos para comenzar y terminar la obra.»

Como se ve, se trata de una obra de magnitud y si se cometiera algún desperfecto, será muy difícil repararlo después.

Creo que en nada se perjudicaría a los empresarios si el Poder Ejecutivo tuviera facultad para inspeccionar la obra.

Así, pues, propongo que se agregue: «pudiendo el Poder Ejecutivo hacer inspeccionar la obra durante su construcción.»

Es de suponer que la construcción se hará en debida forma y que se emplearán materiales de primer orden; pero es bueno, sin embargo, que el Poder Ejecutivo tenga facultad para hacer inspeccionar la obra siempre que lo considere conveniente.

Sr. Derqui. — La Comisión encuentra aceptable la indicación que hace el señor senador y creo se conseguiría su propósito cambiando la palabra «pudiendo» por «debiendo».

Como este edificio ha de ser de propiedad de la Nación dentro de algunos años, es conveniente que se inspeccione la obra, a fin de asegurarse de su solidez, así como de los materiales que en ella se empleen.

No tengo, pues, inconveniente, en aceptar la enmienda que se propone.

Sr. Presidente. — ¿Tiene la bondad el señor senador por Córdoba de dictar el agregado?

Sr. Funes. — Mi indicación es que se consigne en esta base lo siguiente: «debiendo el Poder Ejecutivo hacer inspeccionar la obra».

Sr. Derqui. — Creo que quedaría bien agregando al inciso estas palabras: «la que será fiscalizada por el Poder Ejecutivo durante su construcción».

Sr. Funes. — Mejor quedaría en esta forma: «Los planos y presupuestos del teatro y edificios accesorios serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, el que señalará los plazos para comenzar y terminar la obra, «debiendo hacerla inspeccionar durante su construcción.»

—Se vota la base 5ª en esa forma y se aprueba, lo mismo que el resto del proyecto, sin más observación.

9

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Entre los asuntos entrados hay uno venido en revisión de la otra Cámara, abriendo un crédito suplementario a la Secretaría del Congreso para gastos hechos en la misma.

Uno de los señores secretarios me ha manifestado que este crédito es para pagar cuentas pendientes y que hay urgencia en que se considere cuanto antes.

Es por esto que me permito hacer moción para que se trate sobre tablas este asunto.

—Apoyado.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al inciso 3º, ítem 6 del presupuesto del Departamento del Interior y a la orden del señor

presidente de la Honorable Cámara de Diputados, por la cantidad de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000).

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales y se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión la moción del señor senador por Mendoza para tratar este asunto directamente sin despacho de Comisión.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Desearía que el señor senador que ha hecho la moción me dijese en qué se va a invertir esta cantidad que se pone a la orden del presidente de la Cámara de Diputados.

Sr. Zapata. — Lo dice el mismo proyecto: se refiere al inciso 3º, ítem 6º del presupuesto, que está agotado.

Según las explicaciones que me ha dado el señor secretario, es para pagar publicaciones mandadas hacer por la Secretaría de la Cámara de Diputados; no ha alcanzado la partida que se había votado, y por eso es que se pide este nuevo crédito.

Sr. Derqui. — ¿Este proyecto viene en revisión?

Sr. Zapata. — Sí, señor.

Sr. Secretario. — La partida del inciso que se ha agotado es la correspondiente a publicaciones de la Cámara de Diputados.

Sr. Derqui. — Creo que tratándose de un crédito para pagar publicaciones mandadas hacer por la Secretaría de la Cámara de Diputados y habiendo esa Cámara votado un proyecto para atender a ese gasto, el Senado no debe hacer observación.

Sr. Gollán. — Hace poco tiempo hemos votado un crédito análogo y sería conveniente saber si ha bastado o no la suma que se votó y si hay necesidad de sancionar este nuevo crédito.

Sr. Zapata. — He dicho ya que la partida para impresiones está agotada y que, según informes que he recibido de la Secretaría, se debe una suma considerable por impresiones.

Por lo demás, si se ha mandado hacer publicaciones, es justo pagarlas. Por eso es que me he permitido hacer moción para que se considere sobre tablas este proyecto.

Sr. Derqui. — Que se vote.

—Se resuelve por una votación considerar sobre tablas el proyecto.

—En seguida se aprueba éste en general y en particular.

Sr. Presidente. — No habiendo otro asunto que considerar, se levanta la sesión.

—Eran las 4 p. m.

NUMERO 38

36.ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 21 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, Derqui, Funes, Gil. Gollán, Navarro, Nougués, Oliva, Ortiz, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Baibiene, Febre, Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.).
Senadores ausentes, con aviso: del Valle, Mendoza y Ortega.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—A **moción** del señor senador **Ruiz (M.)** se considera sobre tablas el **proyecto acordando un subsidio** para la **terminación del Hospital de Caridad** de **Santiago del Estero.** Se aprueba.
3.—A **indicación** del señor senador **Pérez** se **integra** la **Comisión de Hacienda** con el señor senador **Baltoré.**
4.—**Adquisición** de una **casa para residencia del obispo de la diócesis de Córdoba.** Se aprueba.
5.—**Construcción** de un **edificio** destinado a juzgado de sección, correos y telégrafos en la ciudad de **Mendoza.** Se aprueba.
6.—**Se aprueba** un proyecto de ley en revisión, acordando un **subsidio** a la **Sociedad de Beneficencia** de la ciudad de **San Juan** para **ensanche** y **mejoras** del **Hospital de Mujeres** a su cargo.
7.—**Proyecto de ley** del señor senador **Paz,** acordando un **subsidio** al **Asilo de Huérfanos** de la ciudad de **Tucumán.** A **moción** del señor senador **Barros** se considera y aprueba sobre tablas.

—En Buenos Aires, a veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores del Valle, Mendoza y Ortega; y con licencia, Baibiene, Febre, Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.).

Leída y aprobada el acta de la anterior de 18 del corriente (35ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje del Poder Ejecutivo apoyando la solicitud del señor Asahel P. Bell sobre servicio de navegación entre Buenos Aires y Chubut.

—Mensaje incorporando varios asuntos al crédito anterior de 365.518 pesos. A sus antecedentes.

La Cámara de Diputados envía en revisión los siguientes proyectos:

—Aumentando la pensión a la señora Vicenta H. de Morel. A la Comisión de Guerra.

—Acordando pensión a la señora Asunción B. de Díaz Rodríguez. A la Comisión de Guerra.

—Acordando pensión a la señora Margarita G. de Morales. A la Comisión de Guerra.

—Aumentando la pensión a la señora María M. de Alzogaray. A la Comisión de Guerra.

—Acordando pensión a la señora Manuela B. de Leguizamón. A la Comisión de Guerra.

—Aumentando la pensión a la señora Elvira López. A la Comisión de Peticiones.

—Acordando pensión a la señora Agustina Linares. A la Comisión de Guerra.

—Acordando pensión a la señorita Margarita Rebollo. A la Comisión de Guerra.

—Aumentando la pensión a la señora Francisca Balbastro. A la Comisión de Guerra.

—Aumentando la pensión militar a las señoras Martina y Amalia Ortiz y Herrera. A la Comisión de Guerra.

—Acordando pensión a la señora Pastora B. de Mezquita. A la Comisión de Guerra.

—Autorizando al Poder Ejecutivo para contribuir con 30.000 pesos para la terminación del Hospital de Caridad que se construye en Santiago del Estero. Se sanciona sobre tablas.

—Proyecto del señor senador Paz, acordando a la señora Elvira P. de Gallo 20.000 pesos con destino a la obra que hace construir en la ciudad de Tucumán para Asilo de Huérfanos. Se sanciona sobre tablas.

Peticiones particulares

Carlos Bunge, por don Emilio Bunge, propone el establecimiento de una o varias fábricas de telas de algodón. A la Comisión del Interior.

—M. Ocampo Samanés propone la construcción y explotación de un ferrocarril del puerto Ocampo a la capital de Santiago del Estero. A la Comisión del Interior.

—José M. Solá pide la devolución de su solicitud anterior sobre Instituto de Sordomudos. Se acuerda sobre tablas.

—Pastor B. Páez solicita el aumento de la jubilación que goza. A la Comisión de Peticiones.

—El capitán don David Marambio Catán, director de la *Enciclopedia Militar,* solicita se subvencione dicha publicación. A la Comisión de Peticiones.

2

Sr. Ruiz (M.). — Entre los asuntos entrados hay uno que viene sancionado de la Cámara de Diputados, acordando una cantidad determinada para la terminación del hospital que se construye en la ciudad de Santiago del Estero. Como este asunto es tan sencillo, hago moción para que se trate sobre tablas.

Sr. Presidente. — Estando apoyada la moción del señor senador, se va a votar.

—Se vota y es aprobada.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de treinta mil pesos para la terminación del Hospital de Caridad que se construye en la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2º — El gasto autorizado por esta ley se hará de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 20 de Agosto de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Ruiz (M.). — Como se ve, por el proyecto que acaba de leerse, se trata de contribuir con la cantidad de treinta mil pesos a la construcción del edificio que se levanta en Santiago, destinado a Hospital de Caridad.

Este edificio está presupuesto en ciento sesenta mil pesos, y se hace con la cooperación de la Sociedad de Beneficencia; pero, no siendo suficientes los recursos con que cuenta, es que tuvo origen en la otra Cámara este proyecto, acordando este subsidio.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba en general y en particular.

3

Sr. Pérez. — La Comisión de Hacienda, señor presidente, hace algunos días que no puede funcionar a consecuencia de que uno de sus miembros se encuentra ausente de la Capital, con permiso de la Cámara, y otro no concurre, me parece que por razones de salud. La Comisión tiene algunos asuntos urgentes que reclaman su dictamen, y por esto me voy a permitir hacer indicación para que el señor presidente integre la Comisión.

Sr. Presidente. — En vista del pedido del señor senador, nombro al señor senador Baltoré para integrar la Comisión de Hacienda.

Se va a entrar a la orden del día.

4

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ 70.000 en la adquisición de una casa para residencia del obispo de la diócesis de Córdoba; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor



de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación, en los mismos términos que se sancionó en la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Agosto 16 de 1888.

M. Derqui. — J. V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de 70.000 pesos en la adquisición de una casa para la residencia del obispo de la diócesis de Córdoba, y en los gastos de preconización e instalación del recientemente electo.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 20 de Julio de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Buenos Aires, Junio 25 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Aproximándose la época en que debe hacerse la instalación del nuevo obispo electo para la diócesis de Córdoba, el Poder Ejecutivo ha creído oportuno ocurrir ante vuestra honorabilidad a fin de hallarse habilitado para hacer frente a los gastos que esa instalación demanda y a la necesidad, desde largo tiempo sentida, de proveer de una casa apropiada para alojamiento del prelado.

El Poder Ejecutivo habría pedido en esta oportunidad igual autorización para adquirir casas para la habitación de los ilustrísimos obispos de las diócesis de Cuyo y de Salta; pero piensa que esta provisión no es de tanta urgencia como la anteriormente indicada y convendrá hacerla paulatinamente, siguiendo el orden de importancia de las diócesis que carecen de casas para los señores obispos.

El decoro de la iglesia y las conveniencias sociales mismas, requieren para las altas dignidades eclesiásticas residencias adecuadas, en relación con la elevada autoridad que aquellas invisten en el gobierno episcopal. Y resalta más esta necesidad cuando se piensa que en el clero pocos son los que poseen bienes de fortuna y, por consiguiente, es más frecuente el caso de que un sacerdote pobre sea elevado al gobierno de la iglesia.

De los $ 70.000 que al objeto indicado figuran en el proyecto adjunto, $ 60.000 se destinarán a la adquisición de una casa en un punto céntrico de la ciudad de Córdoba y los $ 10.000 restantes a los gastos de preconización del nuevo prelado y de su instalación en el edificio episcopal.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
Filemón Posse.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de setenta mil pesos nacionales ($ 70.000) en la adquisición de una casa para la residencia del obispo de la diócesis de Córdoba, y en los gastos de preconización e instalación del recientemente electo.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Posse.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

El Poder Ejecutivo remitió adjuntando el correspondiente mensaje, este proyecto, por el que se vota la cantidad de setenta mil pesos, destinando sesenta mil para la adquisición de un edificio para el señor obispo de la diócesis de Córdoba, y diez mil para los gastos de preconización e instalación del recientemente electo.

La Cámara de Diputados lo ha sancionado y la Comisión, señor presidente, lo ha tomado en consideración y aconseja su sanción en la forma venida de la Cámara de Diputados.

Tal vez los señores senadores crean que votando esta cantidad, para la adquisición de este edificio, se sienta un precedente por el cual todos los demás señores obispos puedan venir en seguida a solicitar casas especiales para su instalación. Efectivamente, señor presidente, podría tomarse este precedente como malo, si de este hecho se hubiera de seguir un abuso; pero en el presente caso, la Comisión ha tenido en cuenta que se trata de un prelado que absolutamente no tiene bienes con que adquirir una propiedad donde residir, como

corresponde a su categoría; y que, además, la Nación no tiene una casa en Córdoba para una autoridad como la que acaba de investirse.

Tampoco este proyecto importa una aprobación en general para costear edificios para los obispados; es una autorización especial, y, por consiguiente, el Congreso se reserva con su criterio ver, en cada caso, si debe o no conceder solicitudes semejantes, creyendo la Comisión que en el caso presente, es una urgente necesidad acordar esta cantidad para que aquel prelado esté convenientemente instalado en su diócesis.

Por esto no ha tenido la Comisión inconveniente en aconsejar al Honorable Senado, que preste su sanción al proyecto venido en revisión de la otra Cámara.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Voy a votar por este proyecto, señor presidente, pero no por las últimas palabras del señor miembro informante de la Comisión, quien, hablando a nombre de esta, entiende no comprometer el concepto del Congreso en la sanción de este proyecto; de manera que no establezca un precedente para lo sucesivo, cuando se trate de dar cómoda habitación a los demás prelados de la iglesia argentina, en cualquiera de las otras diócesis en que está dividida la República.

Voy a votar a favor del proyecto precisamente por la razón contraria a la que acaba de expresar el señor miembro informante de la Comisión; porque entiendo que está a cargo de la Nación costear, como lo ha hecho en esta Capital y va a hacerlo también en la diócesis de Córdoba, el palacio episcopal de los obispos que existen o que existieren en adelante en la República.

Este va a ser el sentido de mi voto, que no llevará un carácter personal, como el que trata de darle el señor miembro informante de la Comisión, sino un carácter principista y general; voto porque entiendo que es una erogación a cargo del gobierno nacional la que debe hacerse.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Lo que yo he hablado a nombre de la Comisión ha sido indudablemente mal interpretado...

Sr. Pizarro. — O mal expresado, que también esto puede ser.

Sr. Zapata. — He dicho que esta ley no es de carácter general y que el Congreso se reserva...

Sr. Pizarro. — No puede hablar el señor senador a nombre del Congreso, porque yo formo parte de él y he declarado cuál era la reserva de mis opiniones.

Sr. Zapata. — El señor senador puede votar por esa razón, pero no puede decir que las razones que ha dado el miembro informante son contraproducentes a su objeto, cuando por el contrario...

Sr. Pizarro. — No; lo que digo es que el señor miembro informante no tiene derecho sino a expresarnos el pensamiento de la Comisión y el propio; y que no puede hablar a nombre del Congreso una comisión de una de sus cámaras. No tiene, pues, el derecho de dar a la ley este carácter, esta interpretación, a nombre de la colectividad.

Sr. Zapata. — No ha pasado por mi mente avocarme la personería del Congreso y el señor senador sabe que hablo a nombre de la Comisión, y que no puedo hablar de otra manera.

Sr. Pizarro. — Pero no puede entenderse que el Congreso hace una excepción para la diócesis de Córdoba. Esa es la declaración que he creído que la Comisión no tenía derecho a formular.

Sr. Zapata. — Es la opinión de la Comisión.

Sr. Pizarro. — Pero no puede decirse que es la opinión del Congreso, desde que formo parte de él y he dado el sentido de mi voto.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la Comisión.

—**Se vota y aprueba en general y en particular.**

5

Honorable Senado:

La Comisión del Interior ha tomado en consideración el presupuesto y planos remitidos por el Poder Ejecutivo para la construcción de edificios para correos, telégrafos y justicia federal en la provincia de Mendoza; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de 59.568,12 pesos moneda nacional en la construcción del edificio destinado a juzgado de sección, correos



y telégrafos en la ciudad de Mendoza, con sujeción a los planos y presupuestos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas, previa aprobación de éstos por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El gasto autorizado por esta ley se hará de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 18 de Agosto de 1888.

M. Derqui. — J. V. Zapata.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Habiendo vuestra honorabilidad dispuesto se practicaran estudios para la construcción de una casa de correos y telégrafos en la ciudad de Mendoza, el Poder Ejecutivo los somete a la consideración de vuestra honorabilidad en el expediente adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
E. Wilde.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

El Congreso sancionó, señor presidente, una ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que mande hacer los estudios y presupuestos de los edificios en que han de instalarse las oficinas nacionales, en las capitales de provincia donde esos edificios no existen.

De acuerdo con esa ley, el Honorable Senado, en las sesiones del año anterior, pasó una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo instándolo a que mandara hacer a la brevedad posible los planos y presupuestos de los edificios de que carece la provincia de Mendoza para las oficinas del juzgado de sección, correos y telégrafos, en un terreno que ella ha cedido con este objeto.

El Poder Ejecutivo, dando cumplimiento a aquella ley y en virtud de la minuta de comunicación a que he hecho referencia, mandó hacer esos estudios, remitiéndolos al Congreso con su correspondiente presupuesto. La cantidad a que asciende el costo de esos edificios es de 59.568,12 pesos.

En cumplimiento, pues, de esa ley y conociendo la Comisión la necesidad que hay de estos edificios en la provincia de Mendoza, no ha vacilado en aconsejar al Honorable Senado que tenga a bien votar la suma a que se refiere el proyecto en discusión.

—En seguida se vota el proyecto en general y en particular y es aprobado.

6

Sr. Gil. — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de un proyecto sancionado por la Cámara de Diputados acordando una subvención a la Sociedad de Beneficencia de la provincia de San Juan.

Es un asunto idéntico al que se acaba de sancionar para la provincia de Santiago; y, por las razones expuestas por el señor senador por aquella provincia, hago moción también para que se trate sobre tablas.

—Apoyada suficientemente la moción, se vota y es aprobada.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Sociedad de Beneficencia de la ciudad de San Juan la suma de quince mil pesos para ensanchar y mejorar el hospital de mujeres que tiene a su cargo.

Art. 2º — El gasto que demande la ejecución de esta ley se hará de rentas generales y se imputará a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 17 de Agosto de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

7

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Elvira P. de Gallo la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, con destino a la obra que hace

construir en la ciudad de Tucumán para Asilo de Huérfanos.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales y se imputará a esta ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

B. Paz.

Sr. Paz. — Pido la palabra.

Mucho he vacilado, señor presidente, antes de decidirme a presentar este proyecto; pero ha desvanecido mis vacilaciones la sanción que acaba de producir la Honorable Cámara de Senadores y que tiene ya la de la de Diputados, acordando subvenciones para el ensanche de un hospital en San Juan y para la terminación de otro en Santiago del Estero.

La construcción del Asilo de Huérfanos a que se refiere este proyecto se está haciendo en este momento y se lleva a cabo casi exclusivamente a expensas de la señora de Gallo.

Hace dos años, aproximadamente, que ha enviudado esta señora, y no teniendo hijos, decidió consagrar su persona y sus bienes todos a objetos de caridad.

Vacilaba sobre la dirección precisa que había de dar a sus intentos, cuando los estragos hechos por el cólera que asoló la provincia de Tucumán a fines del 86 y principios del 87, le demarcaron los rumbos que había de seguir en adelante; y se los demarcaron de una manera providencial.

Fundó desde entonces un asilo de huérfanos; lo instaló en su casa habitación; lo sostiene hasta el presente a sus espensas; pero la naturaleza misma de las cosas ha hecho que la casa fuera completamente inadecuada para el objeto a que debía servir y que, por lo tanto no estuviera, sino provisionalmente, destinada a él.

Con el fin de proveer al asilo de un asiento permanente a la vez que de un edificio en condiciones apropiadas, adquirió la señora de Gallo una manzana de terreno en los suburbios de la ciudad de Tucumán, de ciento cuarenta metros por costado, y contrató en seguida la construcción de un edificio sobre la base de cincuenta y cuatro metros de frente por setenta de fondo, sin perjuicio de quedar siempre destinado para el mismo asilo el resto del terreno adquirido.

La construcción se ha contratado por la suma de sesenta y cinco mil pesos que, con adicionales e imprevistos, habrá de ascender a ochenta mil.

La obra se ejecuta con bastante rapidez, estando ya, probablemente, techándose.

La señora de Gallo, que ha emprendido esta obra de verdadera caridad cristiana y de una utilidad incontestable para los intereses del lugar, tiene por cooperadoras, en lo que se refiere al cuidado y atención de los huérfanos, a varias damas de las familias más notorias de la ciudad de Tucumán que se han asociado a ella, consagrando el resto de sus días a llenar esa santa misión.

No es raro, señor presidente, que personas caritativas y benefactoras, en sus disposiciones testamentarias, dejen cantidades más o menos fuertes para objetos tan recomendables como los que se propone alcanzar la señora de Gallo; pero es, seguramente, raro encontrar personas que, como esta señora, hagan abandono, en vida, de todos sus bienes y hasta de su libertad privada, para entregarlos al servicio de sus semejantes.

¿Deben los poderes nacionales estimular este género de iniciativas particulares? ¿Deben concurrir con los dineros de la Nación a facilitar la ejecución de estas obras?

El resultado que tenga el proyecto que acabo de presentar, que no dudo será favorable, dirá lo que el Congreso piensa al respecto, y me limito por el momento a pedir a mis honorables colegas se sirvan prestarle el apoyo necesario para que pase a Comisión.

—Apoyado.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Después del informe que acabamos de oír y dada la autoridad de la palabra del señor senador que ha presentado este proyecto, me parece que poco, muy poco puede decirse sobre este asunto y pienso que el Senado haría bien en sancionarlo sobre tablas.

Hago, pues, moción en este sentido.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y se aprueba.

—En seguida se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente. — Habiendo terminado la orden del día, queda levantada la sesión.

—Eran las 3 y 35 p. m.

NUMERO 39

37.ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 23 DE 1888

Presidencia del doctor DERQUI

Senadores presentes: Baltoré, Barros, Dávila, Derqui, Febre, Funes, Gollán, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Ortiz, Paz, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Ruiz (M. F.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Baibiene, Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.).
Senadores ausentes: Cambaceres, de la Silva, del Valle, Gil, Mendoza, Pérez y Ruiz (H.).

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—**Despachos de Comisión.**
3.—A **moción** del señor senador **Rodríguez (J. C.)**, se **fija** el día **jueves** para tratar el **proyecto de ley** sobre **reformas** al **Código Civil, relativas al matrimonio.**

—En Buenos Aires, a veintitrés de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Cambaceres, de la Silva, del Valle, Gil, Mendoza, Pérez y Ruiz (H.); y con licencia, Baibiene, Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.).

Leída y aprobada el acta de la anterior de 21 del corriente (36ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Proyecto de ley en revisión acordando pensión de 30 pesos al ex capitán de los ejércitos libertadores don Pablo Affre. A la Comisión de Peticiones.

Petición particular

El vicario general de la catedral de Paraná solicita una subvención para la terminación de la obra de dicho templo. A la Comisión de Peticiones.

2

Despachos de Comisión

La de Legislación se ha expedido en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo reformando nuestra legislación sobre el matrimonio. A la orden del día.

La del Interior en la solicitud de los señores Umberto Della Casa y Compañía pidiendo privilegio por diez años para establecer una fábrica de dinamita. A la orden del día.

—La misma, se ha expedido en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo autorizando la inversión de 30.000 pesos en la terminación del camino de Chumbicha a Catamarca por la quebrada de la Sébila. A la orden del día.

La de Hacienda en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por 50.000 pesos destinados a dar cumplimiento al tratado para el reconocimiento del territorio litigioso de Misiones. A la orden del día.

—En el proyecto de ley en revisión autorizando al Banco Provincial de Entre Ríos para elevar la circulación de los billetes hasta pesos 8.500.000. A la orden del día.

La de Guerra en la solicitud de aumento de pensión de la señora Constancia Ordoñez.

—En la solicitud de A. Chenaut por Agueda B. de Astudillo pidiendo el aumento de la pensión de ésta.

—En el proyecto de ley en revisión, acordando pensión graciable a la señora Telesfora Benavídez de Sánchez, y en la solicitud de pensión de la señora Paulina Benavídez de Atienzo.

—En el proyecto de ley en revisión, acordando pensión a la señora Solana López. A la orden del día.

La de Peticiones en la solicitud de la señora Martina Salguero de Alarcón. A la orden del día.

—En el proyecto de ley en revisión, acordando pensión a la señora Josefa Serna de las Carreras y al hijo menor del doctor Federico de la Serna. A la orden del día.

Sr. Presidente. — Como es de práctica, estos asuntos se imprimirán y repartirán para la orden del día de la próxima sesión; pero entre ellos se encuentra el despacho de la Comisión de Legislación sobre reformas al Código Civil en lo relativo al matrimonio. Este proyecto lo destinaré a la orden del día subsiguiente si, dada su importancia, el Senado no dispone otra cosa.

3

Sr. Rodríguez (J. C.). — Pido la palabra.

Dada esa importancia, señor presidente, hago indicación para que se imprima y reparta y sea considerado en la sesión del jueves de la semana próxima, para que los señores senadores puedan estudiarlo detenidamente.

Sr. Presidente. — No habiendo oposición así se hará.

No habiendo orden del día, se levanta la sesión.

—Eran las 3 p. m.

NUMERO 40

38.ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 25 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, Derqui, Febre, Funes, Gil, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Paz, Pizarro Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Baibiene, Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.).
Senadores ausentes: del Valle, Gollán, Mendoza, Ortiz, Pérez y Rodríguez (C. J.).

SUMARIO

—En Buenos Aires, a veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores del Valle, Gollán, Mendoza, Ortiz, Pérez y Rodríguez (C. J.); y con licencia, Baibiene, Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.).

Leída y aprobada el acta de la anterior de 23 del corriente (39ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo acusa recibo de los siguientes proyectos de ley:
Abriendo un crédito suplementario al inciso 3º, ítem 6º del presupuesto del Departamento del Interior (ley número 2.291).

Acordando pensión a la viuda del inspector de amas de la Casa de Expósitos, don Eduardo Alvarez. (Ley número 2.271). Al archivo.

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo autorizando la inversión de 599.219,77 pesos en la construcción de nuevas líneas telegráficas y reparación de las existentes. A la Comisión del Interior.

2

El arzobispo de Buenos Aires doctor Federico Aneiros, hace algunas observaciones referentes al proyecto de ley de matrimonio civil, próximo a discutirse.

Sr. Presidente. — Resérvese en Secretaría a disposición de los señores senadores.

3

Peticiones particulares

Juan S. Muller, por las señoritas Saturnina, Mercedes y Micaela Benítez, hijas del guerrero de la Independencia don M. Benítez, solicita aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

—Esteban Navarro, empleado de la Comisión de Marina, solicita jubilación de sueldo íntegro. A la Comisión de Guerra.

4

Despacho de Comisión

La de Negocios Constitucionales se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, concediendo amnistía por delitos políticos cometidos hasta la fecha. A la orden del día.

5

Sr. Derqui. — Hago moción para que se lea la nota del señor arzobispo, de que se dió cuenta hace un momento.

Sr. Presidente. — Se va a leer.

—Se lee:

Buenos Aires, Agosto 25 de 1888.

Al Honorable Senado de la Nación.

Se ha de servir vuestra honorabilidad admitir benignamente algunas observaciones que nos vemos precisados a hacer al proyecto de matrimonio civil, que ha despachado en mayoría vuestra Comisión.

Prescindiendo por completo de la institución divina y de la ley cristiana, el proyecto, después de declarar que la validez del matrimonio será juzgada en la República por la ley del lugar en que se haya celebrado, establece un procedimiento entre jueces y funcionarios civiles, indispensable para su validez y legitimidad, y esto injuria y perjudica considerablemente la conciencia.

Entendemos, Honorable Senado, que en la Nación Argentina y ante la Constitución nacional, no es dado prescindir de Dios, ni de Jesucristo, pues aquella es eminentemente cristiana y ésta fué establecida «invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia.» El gobierno sostiene el culto católico y jura su presidente y vice «por Dios Nuestro Señor y los Santos Evangelios» desempeñar fielmente el cargo. ¿Con qué derecho, puede entonces, hacerse a un lado la legislación divina, cristiana y canónica en cuanto al matriminio? ¿Se dirá que a nombre de la soberanía nacional? Pero ésta se ha reconocido solemnemente súbdita de Dios por medio de sus representantes en su Carta nacional, y la ley divina o canónica nos rige con posesión completa desde el primer día de nuestra civilización.

El proyecto de que hablamos no sólo viola aquellas leyes, sino también la ley natural, pues se prohibe absolutamente el matrimonio a los menores de catorce y dieciocho años, y aun a los menores de veintidós sin el consentimiento de sus superiores.

Para aquella violación se da por causa la libertad más amplia de conciencia, ¿y de quiénes?, de los inmigrantes; pero, ¿es justo que por éstos, por muchos que sean, haya de amoldarse la inmensa multitud de los habitantes del país? ¿Y esos inmigrantes, casi todos no son católicos?

Aquella conciencia está garantizada por la libertad de cultos. Estos han resuelto todos los casos y también lo que ha de hacerse a falta de ministros o sacerdotes; al menos el católico sabe que, si no tiene párroco, puede muy bien casarse sin él. Mas, los que no tienen culto externo, no pueden casarse según nuestro código, dice el mensaje del gobierno al remitir este proyecto, y nosotros nos permitimos oponer que esto se dice sin dar la razón y agregamos que aquellos seres, tan raros también pueden casarse, no obstante su infidelidad, pues no es este un impedimento indispensable; pero, se insta diciendo que violentar a esas personas someter su matrimonio a un sacerdote; y respondemos que o no es cierto, pues ese sacerdote

no figurará como tal sino como autorizante, o que no tienen derecho aquéllos para que se les dé a gusto el oficial de su matrimonio, como no lo tienen tantos otros, que pudieran pretenderlo, pues, como dice el autor del código, serían necesarias tantas excepciones al Contrato, que vendría a quedar sin ninguno de los principios que sirven de base a las convenciones particulares.

Ya que se tiene tanto respeto a la conciencia, ¿por qué no se ha tenido a la de la inmensa mayoría de católicos, que no admite otro autorizante del matrimonio que el párroco, ni otra ley en lo substancial del vínculo que la canónica?

Es cierto que no se impide, antes se autoriza, que se haga el matrimonio como manda la Iglesia. ¡Bueno fuera lo contrario! Pero tambien es cierto que se obliga a creer o profesar la validez y legitimidad del matrimonio no canónico, y con esto se induce y autoriza a muchos a omitirlo. La conciencia no puede sufrir que la ley, que debe sostener el culto, lo perjudique, incitando, facilitando y tentando a todos a prescindir de la Iglesia para casarse, habiendo tantos tan fáciles de caer en esa tentación.

Por estos y otros motivos análogos, no por ningún interés bajo, pedimos Honorable Senado, respetuosamente, os dignéis rechazar el proyecto propuesto a vuestra sabia resolución, para reformar el código nacional en cuanto al matrimonio.

Lo pedimos en cumplimiento de un imprescindible deber.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Federico Aneiros,
Arzobispo de Buenos Aires.

6

Sr. Presidente. — Se va a pasar a la orden del día.

Honorable Senado:

La Comisión del Interior ha tomado en consideración la solicitud presentada por los señores Umberto Della Casa y Compañía, pidiendo privilegio para la fabricación de la dinamita; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a los señores Umberto Della Casa y Compañía, privilegio exclusivo por el término de diez años, para la fabricación de la dinamita en la República.

Art. 2º — La ubicación de la fábrica se hará en lugar conveniente, designado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el concesionario.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo podrá fiscalizar, en la forma que lo estime conveniente, la elaboración de los productos destinados para el gobierno, y fijará la cantidad de dinamita que la compañía deberá tener a su disposición en los puntos que aquél designe.

Art. 4º — Los concesionarios deberán invertir en la fábrica que implanten un capital que no baje de 100.000 pesos, debiendo ser en la Capital el domicilio legal de la compañía.

Art. 5º — Las obras de instalación deberán empezar dentro de un año de la fecha de la ley y ser terminadas dentro del año siguiente.

Art. 6º — La compañía celebrará con el Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta días de promulgada esta ley, el contrato correspondiente, debiendo depositar, como garantía de su cumplimiento, la cantidad de 10.000 pesos en títulos de renta de la Nación, los que serán devueltos a la compañía cuando haya invertido en la instalación de la fábrica una cantidad equivalente.

Art. 7º — Caducará la presente concesión por la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de los artículos 4º y 5º.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Agosto 22 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata. — A. del Valle.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Los señores Della Casa y Compañía, introductores de dinamita y otras materias explosivas, se han decidido a establecer en la República una fábrica de esta materia, inducidos por el gran consumo que se hace en el país de esta producción, que es indispensable para determinadas industrias que adquieren cada vez más desarrollo en la República; pero, creen que no podrán reunir el capital que necesitan para establecer esta fábrica, si las autoridades de la Nación no les prestan alguna cooperación,

y han creído conveniente solicitarla en la forma de privilegio.

La Comisión del Interior, al tomar en consideración esta solicitud, ha partido de la base de que la Constitución faculta al Congreso para promover en el país el desarrollo de las industrias que fueran necesarias, y que es conveniente estimularlas, ya sea en la forma de prima, en la forma de garantía, o por medio de privilegios temporarios.

Pero la Comisión ha creído que, tratándose de la concesión de privilegios, el Congreso deberá ser muy parco al acordarlos, para que estos privilegios no vengan a producir un resultado contrario al que la Constitución ha tenido en vista.

Tratándose del establecimiento de una fábrica de dinamita, materia que, como he dicho, es indispensable, no sólo para la industria minera sino aun para las construcciones de ferrocarriles, y además, teniendo en cuenta que las materias de que se compone esta substancia entran también en diversas industrias que han empezado a desarrollarse en el país, la Comisión no ha encontrado ningún inconveniente en aconsejar a la Cámara la concesión de este privilegio por el término de diez años: primero, porque no ha visto ninguna tentativa para el establecimiento de fábricas análogas; y, segundo, porque viniendo todas esta materias recargadas del extranjero por el seguro y fletes, por el peligro que ellos ofrecen, es más conveniente fabricarlas en el país, siempre que esto sea posible.

Antes de expedirse, la Comisión creyó conveniente oír el dictamen del Departamento de Obras Públicas, y éste aconsejó que se accediese al pedido. Cree que la instalación de esta fábrica va a ser de grandes ventajas para el país; que vamos a tener esta materia en condiciones mucho más ventajosas que aquellas en que nos viene del extranjero y que, por último, en cualquiera incidente en que nos encontráramos, serviría hasta para la defensa nacional, en caso necesario.

Es verdad que los proponentes exigían algo más que ésto: pedían que, una vez instalada la fábrica, se recargara con un 50 % a la producción similar, como sucede con la pólvora. Pero, la Comisión ha creído que las mismas razones que hay para acordar el privilegio, se oponen a conceder la segunda parte de la concesión.

Si en realidad entre nosotros son pocas las fábricas que existen, las hay en muchas partes bajo la dependencia inmediata del Estado, y si bien en este caso, los concesionarios van a emplear en la planteación de esta fábrica un capital propio, no veo razón para que una vez instalada esta fábrica se recargue el impuesto a la producción similar que se introduzca del extranjero.

Por otra parte, la Comisión cree que sería discutible si el Congreso puede comprometerse por una ley especial a gravar esta clase de productos extranjeros, cuando esto ha de hacerse por leyes especiales que anualmente debe dictar el Congreso.

La Comisión, como he dicho, se decidió a aconsejar la sanción de un privilegio, estableciendo, como se puede ver por todas las bases del proyecto, todo aquello que ha creído necesario para asegurarse de que esta concesión no será jamás un estorbo para que se planteen otras fábricas análogas, y establece, además, todas aquellas medidas designadas como indispensables tratándose de una fábrica de esta naturaleza.

Son estas las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar la sanción del privilegio que aconseja.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

En este momento veo este proyecto; así es que no es extraño que no tenga los elementos necesarios para darme cuenta debidamente de él.

Pero veo que se habla de un privilegio.

Señor presidente: yo he sido opuesto siempre a los privilegios, por que está reconocido que lejos de favorecer las industrias son un perjuicio para ellas.

Además, debemos tener presente que tenemos una fábrica de pólvora, costeada por el Estado, y supongo que no estará en tan malas condiciones que sea necesario acordar un privilegio para obtener pólvora.

Recuerdo que en la exposición de Mendoza se pusieron a la vista con grandes ornamentaciones, que satisfacían el orgullo nacional, varias clases de pólvora, y supongo que la fábrica que elaboró esa pólvora también sabrá hacer dinamita.

Como digo, no conozco bien el asunto, y quisiera que, antes de que se concediese este privilegio, la Cámara escuchara la opinión del señor ministro de guerra, quien nos podría informar respecto al resultado que da la fábrica de pólvora del Estado, y para la que se votan 100.000 pesos todos los años.

¿Qué va a hacer esta nueva fábrica? ¿Qué beneficio va a reportar el Estado acordando este privilegio por diez años?

Vuelvo a decir que no conozco bien este asunto; creo que es necesario ilustrar a la Cá-

mara sobre él, y propongo que se invite al señor ministro de guerra para que tome parte en la discusión de este proyecto.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — ¿Hace moción en ese sentido?

Sr. Funes. — Sí, señor.

Sr. Derqui. — No me opongo a que venga el señor ministro; pero observo al señor senador que, como he dicho al informar, la concesión de este privilegio no es una invención de la Comisión...

Sr. Funes. — No he dicho eso.

Sr. Derqui. — ... y que el Departamento de Obras Públicas, en un extenso informe respecto de esta solicitud que le fué remitida por la Comisión para su estudio, no se dice si en la fábrica de pólvora del gobierno hay o no dinamita; por el contrario, dice que es indispensable una fábrica de esta naturaleza.

Así es que la Comisión no sabe si la fábrica de pólvora del gobierno hace o no dinamita.

Sr. Funes. — Ni yo, y por eso creo conveniente que se discuta este proyecto con asistencia del señor ministro de guerra.

Sr. Presidente. — Si no hay oposición, se aplazará la consideración de este asunto para la sesión próxima.

—Asentimiento.

7

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza la inversión de treinta mil pesos en la terminación del camino de la estación del Ferrocarril a Chumbicha a los valles de Catamarca por la quebrada de la Sébila; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Agosto 22 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata. — A. del Valle.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La construcción del camino carretero desde la estación del Ferrocarril a Chumbicha a los valles de Catamarca por la quebrada de la Sébila, autorizada por leyes de 31 de Agosto de 1882 y 7 de Octubre de 1885, se halla inconclusa por haber resultado insuficientes los fondos asignados al efecto, como se instruirá vuestra honorabilidad por el expediente adjunto; y tratándose de una obra importante, el Poder Ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad la sanción del proyecto de ley que se acompaña, que destina a su terminación una suma adicional de treinta mil pesos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
E. Wilde.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, de rentas generales y con imputación a la presente ley, hasta la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000) en la terminación del camino de la estación del Ferrocarril a Chumbicha a los valles de Catamarca por la quebrada de la Sébila.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. Wilde.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Hace mucho tiempo, señor presidente, que la Nación ha mandado que este camino se haga, y se ha puesto en práctica su mandato sin que hasta la fecha se haya conseguido terminar esta obra.

El año 1882, el Honorable Congreso dió una ley autorizando al Poder Ejecutivo para gastar 25.000 pesos en el estudio y apertura de este camino. Posteriormente, el año 1885, habiéndose hecho presente por el Departamento de Ingenieros que la suma votada no bastaba, se pidió al Congreso autorización para gastar 60.300 pesos más.

El Congreso, por ley del 5 de Noviembre del 85, autorizó al gobierno para gastar esta cantidad.

Ultimamente, el Departamento de Ingenieros hizo presente al Poder Ejecutivo que el camino no está terminado, y que para terminarlo, se necesita la cantidad de 30.000 pesos.

El Poder Ejecutivo remite al Congreso el mensaje y proyecto correspondiente, pidiendo

autorización para gastar esa suma, a fin de terminar un camino de tanta importancia.

La Comisión teniendo presente que una obra de esta naturaleza, que cuesta ya tantos miles a la Nación, debe terminarse so pena de perder lo gastado y quedarse sin un camino que tanta falta hace a la provincia de Catamarca, no ha trepidado en aconsejar al Honorable Senado que tenga a bien votar el proyecto que ha remitido la Honorable Cámara de Diputados.

Es cuanto tengo que informar.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

8

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, autorizando al Banco Provincial de Entre Ríos a elevar su circulación actual hasta la suma de 8.500.000 pesos moneda nacional.

Sala de la Comisión, Agosto 22 de 1888.

José R. Baltoré. — Domingo T. Pérez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se autoriza al Banco Provincial de Entre Ríos a elevar su circulación actual hasta la suma de ocho millones quinientos mil pesos, previa la adquisición y depósito de la suma correspondiente en fondos públicos nacionales, en los términos de la ley de 3 de Noviembre de 1887 de bancos nacionales garantizados.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 10 de Agosto de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se autoriza al Banco Provincial de Entre Ríos a elevar su circulación actual hasta la suma de ocho millones quinientos mil pesos, previa la adquisición y depósito de la suma correspondiente en fondos públicos nacionales, en los términos de la ley de Noviembre 3 de 1887 de bancos nacionales garantidos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

W. Pacheco.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir al Honorable Congreso la solicitud del Banco Provincial de Entre Ríos, en la que pide que se aumente su emisión actual con cinco millones quinientos mil pesos, ofreciendo adquirir y pagar en oro los fondos públicos destinados a garantizar la emisión aumentada, con arreglo al artículo 45 de la ley de bancos nacionales.

El Poder Ejecutivo presenta con este motivo el proyecto de ley correspondiente, debiendo decir al Honorable Congreso que el presidente de ese Banco ha depositado ya en el Ministerio de Hacienda la cantidad de novecientas veintisiete mil ochocientos veinte libras esterlinas, en giros sobre Londres, contra casa de primer orden y cuya suma debe aplicarse al pago de los fondos públicos nacionales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
W. Pacheco.

Sr. Baltoré. — Pido la palabre.

El Banco de Paraná circulaba billetes en virtud de autorización del gobierno antes de la ley de bancos de Noviembre de 1887. Hoy solicita aumentar su emisión, de acuerdo con esa misma ley.

El artículo 45 establece que en el caso en que un Banco quiera aumentar su emisión, tendrá que solicitar una ley especial del Congreso y después pasar al Poder Ejecutivo, para hacer el depósito necesario, con relación a la emisión que intente poner nuevamente en circulación. Esta es la razón porque el Banco de Paraná, encontrándose en condiciones para garantizar la nueva emisión que va a lanzar al público, viene al Congreso solicitando esa ley especial que le acuerde la autorización necesaria. Este artículo de la ley importa una restricción a los bancos, y se me antoja que pueda ser para el caso en que el Congreso no juzgue conveniente el aumento de emisiones en toda la República.



La Comisión de Hacienda cree que no hay inconveniente, en este momento, para acordar esta nueva emisión; y es por eso que ha despachado el proyecto favorablemente, y creo que mis honorables colegas no tendrán inconveniente en prestarle su aprobación.

He dicho.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

9

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley del Poder Ejecutivo, abriendo un crédito a la ley de 24 Noviembre de 1887 del Departamento de Relaciones Exteriores, por la cantidad de «cincuenta mil» pesos nacionales, destinados a dar cumplimiento al tratado para el reconocimiento del territorio litigioso de Misiones.

Sala de la Comisión, Agosto 23 de 1888.

Domingo T. Pérez. — José R. Baltoré.

Buenos Aires, Julio 26 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación

Por la ley promulgada el 24 de Noviembre de 1887, se abrió al Departamento de Relaciones Exteriores un crédito de cincuenta mil pesos nacionales, para dar cumplimiento al tratado sobre el reconocimiento de los cuatro ríos en el territorio litigioso de Misiones

No obstante de haberse procedido con gran economía en los gastos que ha originado la Comisión Argentina de Límites, en la continuación de los trabajos a ella recomendados, se ha invertido en su totalidad la expresada suma en las imputaciones decretadas hasta el 1º del corriente mes.

En tal concepto, y siendo indispensablemente necesario, para atender con regularidad al pago de los sueldos y demás gastos que pudieran originarse en la terminación de los trabajos efectuados, y en virtud del acuedo de Julio 15 del corriente año, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la sanción de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
N. Quirno Costa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito a la ley de 24 de Noviembre de 1887 del Departamento de Relaciones Exteriores, por la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales, destinados a dar cumplimiento al tratado para el reconocimiento del territorio litigioso de Misiones.

Art. 2º — Dicha suma se imputará a la expresada ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Quirno Costa.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

La lectura de este proyecto intruirá a los señores senadores de la legitimidad del crédito que se solicita. No han sido bastantes los fondos destinados para el pago de la Comisión de Límites.

El expediente que la Comisión de Hacienda ha recorrido está perfectamente justificado, y, en cuanto al pago, no puede ser más justo ni más legítimo, teniendo presente los servicios importantes que nuestra Comisión de Límites ha prestado a la Nación. Es por esta razón que la Comisión de hacienda no ha tenido inconveniente en despachar favorablemente este asunto.

He dicho.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

10

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión acordando pensión a la señora Solana López; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Agosto 22 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Solana López, nieta del guerrero de la Independencia

coronel don Apolinario Figueroa, la pensión mensual de cincuenta pesos.

Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 8 de Agosto de 1888.

R. Cano,
Vicepresidente 2º

Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Oliva. — Pido la palabra.

La Comisión Militar, señor presidente, me ha encargado de dar los antecedentes de la solicitud presentada por la señora Solana López, nieta del guerrero de la Independencia don Apolinario Figueroa.

Este empezó a prestar sus servicios en Noviembre del año diez, encontrándose ya en la batalla de Suipacha; después de la cual la Junta de Buenos Aires le discernió el grado de teniente coronel. En 1811 también se encontró en otra acción de guerra, pasando en seguida a prestar sus servicios en Salta a las órdenes del general Belgrano, a quien acompañó hasta la ciudad de Tucumán, encontrándose el año 12 en el combate de Las Piedras.

Por no ocupar mucho la atención de la Cámara no doy otras explicaciones de estos hechos que son más o menos conocidos de todos. Ese combate tuvo lugar con ocasión de que el general Tristán acometió al ejército del general Belgrano, y fué necesario para contener el avance, presentar batalla.

También se encontró en el combate de Tucumán, que tuvo lugar poco tiempo después; al año siguiente se encontró en la batalla de Salta, y allí figuró de un modo particular este guerrero, por que personalmente presidió la entrega del general Tristán. Ese mismo año en Noviembre o Diciembre, tuvieron lugar los combates de Vilcapugio y Ayouma. Después de éste, recibió el nombramiento de gobernador militar con el general Rondeau en Potosí, y más tarde recibió el grado de coronel, continuando sus servicios hasta la terminación de la guerra de la Independencia.

El año 11 equipó a su costa una compañía de patricios, incluyendo en ella algunos esclavos de su propiedad.

La solicitante, señor presidente, es una persona anciana y pobre, tiene 67 años; en estas condiciones e invocado los servicios de este guerrero de la Independencia, se ha presentado a la Cámara de Diputados pidiendo pensión, y ésta le ha designado cincuenta pesos. Como se ve, es una suma que no está en relación con la magnitud de los servicios prestados; lo que ha tenido presente la Comisión de Guerra, para aconsejar a la Cámara la sanción de esta pensión.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

—Se vota y aprueba en general y en particular.

11

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra, ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión acordando pensión a las señoras Telesfora Benavídez de Sánchez, y la solicitud de la señora Paulina Benavídez de Atienzo, y por las razones que dará el miembro informante tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra sanción, modificando el artículo 1º en la siguiente forma:

1º — Acuérdase a las señoras Telesfora Benavídez de Sánchez y Paulina Benavídez de Atienzo, hijas viudas del general don Nazario Benavídez, la pensión mensual de doscientos pesos.

Sala de la Comisión, Agosto 7 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Telesfora Benavídez de Sánchez, hija del general don Nazario Benavídez, la pensión mensual de doscientos pesos.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se pagará de rentas generales y se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 4 de Julio de 1888.

B. Zorrilla.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

La señora Telesfora Benavídez de Sánchez solicita del Honorable Congreso una pensión graciable, invocando los servicios prestados por su finado padre, el brigadier general don Nazario Benavídez. La Cámara de Diputados sancionó el proyecto que viene en revisión, acordándole la pensión de doscientos pesos.

La señora Paulina Benavídez de Atienzo, conociendo esta sanción de la Honorable Cámara, se ha presentado en una solicitud de que se ha dado cuenta en el Senado, pidiendo ser incluída en esta u otra ley análoga, por las mismas razones que indujeron a acordar igual favor a su hermana Teresa. Son estas dos solicitudes que la Comisión ha tenido a la vista para despachar este asunto. Las dos solicitantes perdieron el derecho que con arreglo a la ley de pensiones y retiros militares les habría correspondido, si se hubieran encontrado solteras.

El general Benavídez perteneció al ejército de la Confederación. Como he dicho, las solicitantes perdieron sus derechos por haberse casado, pues, la ley no les concedía en ese estado pensión alguna.

La Comisión ha tenido en cuenta, señor presidente, que el Congreso ha acordado pensión a muchísimas hijas de guerreros de la Independencia que se encontraban en las mismas condiciones de las solicitantes, reconociendo que enviudando recuperaban el derecho a pensión que perdieron al casarse.

Así, pues, la Comisión no ha tenido inconveniente en aconsejar al Senado preste su sanción al proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, con las modificaciones que le ha introducido.

Sr. Dávila. — Pido la palabra.

Tengo entendido y me parece que la Cámara lo comprende también así, que las pensiones graciables se acuerdan en virtud de méritos contraídos o de servicios prestados a las grandes causas de la Independencia y organización nacional.

Sin embargo, señor presidente, el miembro informante de la Comisión no nos ha dicho en qué consisten los servicios que ha prestado el causante y en qué se funda para aconsejar esta pensión, meramente graciable. Tampoco se demostró esto en la discusión habida en la Cámara de Diputados, a pesar de que por un solo voto y eso muy discutido, ha pasado este proyecto.

Quizá, el voto de esta Cámara le sea también favorable, pero debo hacer presente lo siguiente.

Bastantes señores senadores se sientan en este recinto, que no habrán tenido que llorar por sus propios ojos la pérdida de alguna víctima caída bajo la cuchilla de la tiranía. Ellos podrán acordarle su voto a este proyecto; más no aquellos que han tenido que emigrar substrayéndose a esa vorágine de sangre y degüello, para ir a mendigar el amargo pan del destierro.

Yo no pretendo, señor presidente, hacer el proceso del señor general Benavídez, porque nunca le tuve odios personales, pero tampoco puedo prestarle mi voto, porque concurriría así a producir esta anomalía: que el Congreso argentino que todavía no ha concluído tal vez de premiar, en los descendientes, los servicios prestados por esas víctimas de la tiranía, príncipie desde luego a premiar a los victimarios en sus descendientes.

Por esta simple consideración yo voy a negar mi voto a este proyecto, y si el de la Cámara le fuera favorable pediré, y lo hago desde luego, que el mío sea consignado en contra.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

La Cámara sabe que, por la actitud que siempre asumo al informar en estos asuntos, he tratado de ser lo más conciso y breve posible para no molestar la atención de mis honorables colegas, evitando referir ciertos hechos y exhumar el pasado, puesto que todos lo conocemos.

He dicho, señor presidente, que el general Benavídez perteneció al gobierno de la Confederación y fué un jefe reconocido de la Nación, como todos.

Podría citar muchos casos, señor presidente, de personalidades idénticas a la del general Benavídez y que en estos momentos se trata de levantarles estatuas en las plazas públicas. Simplemente hago este recuerdo; y, voy a permitirme aún molestar más tiempo a la Cámara dando lectura de algunos apuntes que a propósito, por si hubiera alguna resistencia a este proyecto he hecho para informar a la Cámara y presentarle el reverso de una medalla que no es tan sangrienta ni es tan fea como dice el señor senador.

El general Benavidez llegó hasta teniente coronel en el combate contra los indios en el regimiento Auxiliares de los Andes, y expedicionó a las órdenes del general don José Ruiz Huidobro.

Era teniente coronel, cuando fué elegido gobernador de la provincia de San Juan en el año 1836. Se puede asegurar que durante su gobierno, que con ligeras interrupciones duró

hasta 1854, en 18 años, a nadie se fusiló por causas políticas. Y no podrá citarse ningún caso en contrario.

Para manifestar los sentimientos benévolos de corazón, al mismo tiempo que su valor personal, puede citarse un hecho histórico.

Derrotado el general Aldao en Punta del Monte, en Agosto de 1841, el general Benavídez, después de aquella lucha encarnizada y habiendo encontrado refuerzos de Mendoza, contramarchó sobre San Juan con el objeto de sorprender al general Acha, vencedor en aquel combate y el que estaba acantonado en la Chacarilla.

El general Benavídez le llevó el ataque y consiguió desbandarle la caballería obligándolo a formar cuadro con su infantería y ganar la ciudad.

La lucha que se siguió fué encarnizada, haciéndose prodigios de heroísmo de una y otra parte.

El general Acha tuvo al fin que ocupar una de las torres de la catedral y habiédosele quitado el agua, tuvo al fin que capitular después de una lucha de tres días.

Al intimarle su rendición al general Acha, un subalterno de Benavídez, contestó con estas palabras textuales: «mi espada solamente la entrego a un valiente como el general Benavídez». Este, por un acto de modestia e hidalguía, rehusó recibirla y en cambio le ofreció su brazo al vencido y lo condujo a su casa particular, garantizando de esta manera su persona contra los atropellos de la soldadesca en aquellos momentos de confusión.

¡Rasgo sublime de su espíritu en aquella época!

Es sabido que reclamado dicho prisionero por el general Pacheco, Benavídez se lo remitió con una carta en que lo recomendaba encarecidamente. El general Pacheco dió cuenta de esto a su superior el gobernador Aldao, quien, como es sabido lo mandó decapitar el 22 de Septiembre del mismo año en Pampa de la Cabra, y que su cabeza fuese colocada en una pica para escarmiento de sus partidarios.

Más tarde, posteriormente, cosa igual se hizo con la cabeza del general Peñaloza en la provincia de La Rioja.

Sr. Dávila. — ¿Estos serán servicios prestados a la patria? Se trata de servicios más o menos humanitarios prestados durante la tiranía; pero me parece que estos no son servicios prestados a la patria.

Sr. Barros. — De todo esto resulta que están limpias de sangre las manos del general Benavídez, quien, como sería fácil demostrarlo, manifestó con franqueza su profundo desagrado al saber aquel hecho con el que se violaban las leyes de la humanidad y de la guerra.

A consecuencia de estos combates, fué hecho coronel mayor, y volvió al gobierno de San Juan, teniendo por ministros a los hombres espectables de la provincia en aquella época, al doctor don Anan Rawson, padre del ilustrado doctor don Guillermo Rawson, al doctor Laspiur, al señor Maradona Precilla, etcétera.

Durante la administración ominosa de Rosas, en la provincia de San Juan, gobernada por el general Benavídez, encontraron la más franca hospitalidad los enemigos de aquél, donde vivían tranquilos y respetados bajo la protección de Benavídez, aun los que huían de otras provincias encontraban un refugio en San Juan.

Benavídez, durante su gobierno fué rodeado por unitarios y federales notables; de unos y otros compuso siempre la Legislatura, la administración y hasta su consejo de gobierno.

En su tiempo no se confiscó ni se embargó la propiedad de nadie, ni se sufrieron los perjuicios de la guerra civil, porque Benavídez era su salvaguardia.

Durante su gobierno dominó tres revoluciones hechas contra su autoridad. Sus adversarios descubiertos o rendidos por las armas, se acogieron a su clemencia y él se las dispensó con magnanimidad.

El general La Madrid, en sus memorias, hablando del combate de San Juan en 1814, dice: «El coronel Acha, el capitán Ciriaco La Madrid, que fué el último en deponer su espada, y otros oficiales, quedaron prisioneros del general Benavidez, quien los trató con una generosidad no acostumbraba entre sus compañeros de causa.»

El general Sarmiento, otro testigo irrefutable por haber sido también perseguido por Rosas en la época de su dictadura, fué también favorecido alguna vez por el general Benavídez, y en su libro *Recuerdos de Provincia* se expresa así: «Benavídez es un hombre frío; a eso debe San Juan no haber sido ajado como han sido otros pueblos. Tiene un excelente corazón, es tolerante, la envidia hace poca mella en su espíritu, es paciente y tenaz.»

El general Benavídez, más tarde, engrillado, cuando dormía bajo la éjida de la ley y al amparo de la justicia, fué asesinado, el 23 de Octubre del 58, a los 53 años de edad, quedando con su muerte una numerosa familia en la orfandad y en la miseria.

Se arrojó con este hecho fatal la tea de la discordia en medio de una provincia tranqui-

la; se provocaron los furores de una guerra civil invocándose los fantasmas sangrientos de nuestras pasadas desgracias, teniendo que deplorarse más tarde la muerte igualmente trágica de otros dos gobernadores, Virasoro y Aberastaín.

Después de sus largos servicios militares y civiles, que datan desde el año 1825 en guerras contínuas y expediciones contra los salvajes de la Pampa, que hacían crueles depredaciones en las fronteras de la antigua provincia de Cuyo, y más tarde sosteniendo con moderación sus ideas políticas, en la esfera espectable en que le tocó figurar, en una época extraordinaria y a la que sin alejarse de la equidad no es posible aplicarle el criterio actual con que se exhuman los servicios del general Benavídez, fué nombrado general de la Nación en 1855 y después brigadier general por el vicepresidente en ejercicio del Poder Ejecutivo don Salvador María del Carril. En esta fecha brigadier general don Nazario Benavídez fué de los gobernadores de provincia que primero concurrieron al memorable acuerdo de San Nicolás de los Arroyos para establecer las bases de la organización nacional que actualmente disfrutamos.

Posteriormente, y cuando para el mejor servicio de la frontera se dividió el territorio de la Nación en 5 circunscripciones militares, el brigadier general don Nazario Benavidez fué nombrado jefe de la del Este, que comprendía las provincias de San Juan, Mendoza, La Rioja y Catamarca; cuyo decreto de nombramiento está igualmente firmado por el vicepresidente don Salvador María del Carril. Los considerandos de este decreto se encuentran redactados en términos los más satisfactorios para la persona a quien se nombra.

Después de todos estos hechos que he mencionado, yo deduzco que para el pueblo de San Juan, que ha servido, puede decirse, de asilo a todos los perseguidos en aquella época luctuosa para el país, estos servicios no pueden sino reputarse como de alta importancia y recomendables para el general Benavídez.

Los servicios militares que prestó el general Benavídez en la defensa de aquella provincia, así como en las invasiones de indios, no puede negarse que tienen gran importancia, y si a esto se agrega que ese militar, después de haber gobernado allí civil y militarmente durante cinco años, murió dejando a su familia en la pobreza, se verá que era un hombre honrado.

Son estos los antecedentes que ha tenido en vista la Comisión para aconsejar este despacho.

Me he limitado a los datos que acabo de dar, por no exhumar, diré así, otros hechos que pudiera haber traído en apoyo del dictamen de la Comisión y que servirían para demostrar al señor senador que lo impugna, que no es justo que habiendo otros descendientes de militares de aquella misma época que disfrutan de la pensión que la ley les acuerda, se haga una excepción con la familia del general Benavídez, que no es una de las figuras que se pudieran presentar como odiosas, bajo cualquier fase que se le examine.

No diré más, señor presidente.

Sr. Dávila. — Dos palabras, señor presidente.

Yo me he propuesto, y he prometido, no entrar a hacer el proceso del señor general Benavídez; su memoria no me es tampoco antipática; pero puedo desde luego asegurar que no han de faltar mañana razonamientos en favor de Felipe Varela, y pronto han de venir sus amigos...

Sr. Barros. — Es que Varela ha saqueado, ha violado, ha degollado.

Benavídez no ha juzgado ni confiscado los bienes de nadie.

Sr. Baltoré. — No lo habrá hecho porque no ha podido.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Yo voy a votar este proyecto, y sentiría hacerlo en silencio, precisamente por la consideración de que, si hemos de estudiar en los que nos han precedido en la vida, la filiación política que nos han dado, yo pertenezco por esta filiación al partido de los salvajes unitarios.

Pero esta filiación de partido, ¿ha de vincular todas las generaciones, las ha de vincular hasta en la injusticia? ¿No sería dado al tiempo calmar un tanto las pasiones y dejar siquiera, a los que no han sido actores en la lucha, el derecho de juzgar con calma a los adversarios? ¿No está en el interés de la patria que los hijos de los que no pudieron hacerse justicia se la hagan recíprocamente, acallando en la actualidad todo motivo de disidencia que tenga su raíz en el pasado y restableciendo la verdad histórica respecto de los hombres mismos, que las pasiones políticas de su tiempo pudieron menoscabar o denigrar?

Yo creo que es con este criterio, señor presidente, que deben juzgarse todos los casos de naturaleza semejante al que me da ocasión de usar de la palabra.

Juzgando con este criterio frío, imparcial y justiciero la vida política del general Benavídez, descubro, del informe del señor miembro informante y de las observaciones hechas por el señor senador por La Rioja, que esta figura se destaca con los caracteres siguientes:

Carácter personal del individuo: de probidad probada, y bondadoso para con sus adversarios hasta la hidalguía.

Por otra parte, los servicios prestados a la patria, como a la Nación, durante la época de aislamiento de las provincias, en la guerra más ingrata que pueda darse, la que no deja ni provecho — si bien dan derecho a que se recuerden y estimen en este momento: — la guerra de fronteras contra el salvaje, donde se muere y sufre sin gloria, pero que no por eso es menos provechosa para la posteridad de la Nación entera, salvaguardando la vida y los intereses de las provincias, que, por ser de las provincias, son de la Nación.

Con este bagaje de servicios, de carácter provincial, durante la época del aislamiento, se incorpora el general Benavídez con la provincia de su mando a la vida colectiva, común de todas ellas en el cuerpo de Nación. Cada provincia se incorpora a esta vida colectiva, con los elementos de vida nacional, con los elementos de prosperidad y de grandeza recíproca, con el abandono de aquellos intereses que durante el aislamiento les eran propios: sus aduanas, en fin, todos los elementos de su soberanía local, se han incorporado con todo esto que hace incorporar a la vida nacional la gratitud que cada una de estas provincias y estados independientes y soberanos en su época de aislamiento tenían, para sus leales servidores; y han echado sobre el tesoro de la Nación y sobre la gratitud nacional, esta deuda que debe pagar la Nación, como servicios prestados a ella misma; que, al fin y a la postre, los servicios prestados a una provincia argentina, no son servicios prestados a un estado extranjero, sino a la Nación misma.

Si con servicios de este género y en condiciones tales de honradez y de bondad de carácter del general Benavidez en una época excepcional de nuestra historia, en la época de mayor ardor político y de mayor atraso también en todo el país, que son condiciones necesarias para poder juzgar con justicia a los hombres que en aquella época actuaron, no han de tener los descendientes de un hombre que ha servido treinta y tantos años al país, el derecho de que, en su orfandad, producida a consecuencia de nuestras mismas disensiones civiles, y estando en la miseria, en lo que ha dado ejemplo de profunda honradez en la administración pública el jefe de esta familia, el derecho de que la Nación les acuerde una pensión, digo, señor presidente, que no entiendo esta palabra ni lo que se llama justicia humana.

Votaré, pues, con perfecta conciencia y hasta con entusiasmo por esta pensión.

He dicho.

—Se vota y aprueba en general y en particular el despacho de la Comisión.

12

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud de la pensionista militar señora Constancia Ordóñez, solicitando aumento de pensión; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a cien pesos la pensión de que goza la señora Constancia Ordóñez, hija del teniente coronel don Victoriano Ordóñez.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en el presupuesto, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 7 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

La hija del teniente coronel don Victoriano Ordóñez, pide aumento de pensión haciendo presente que la que actualmente goza es de cuarenta y cinco pesos, con arreglo a la ley.

Teniendo en cuenta la Comisión que en casos análogos el Congreso ha accedido al aumento, fundádose en consideraciones de equidad, la Comisión de Guerra, no ha vacilado en aceptar el aumento que se solicita, en vista de los importantes servicios prestados al país por el teniente coronel Ordóñez.

Este militar murió en acción de guerra en los campos de la provincia de Córdoba. Toda su carrera militar, puede decirse, ha sido en servicio de la frontera, donde ha fallecido.

La Comisión de Guerra, cree que hay bastante razón para hacer el aumento que pide

la señora Ordóñez, y es por eso que aconseja al Senado le preste su aprobación a este proyecto.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

13

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud presentada por don A. Chenaut, en representación de la señora Agueda B. de Astudillo, pidiendo para ésta el aumento de su pensión militar; y, por las razones que dará el miembro informante tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a cien pesos mensuales la pensión que actualmente goza la pensionista militar señora Agueda B. de Astudillo, como viuda del teniente coronel don Benjamín Astudillo.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 8 de 1888.

Rufino Ortega. — M. Oliva. — N. Barros.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Este asunto es de la misma naturaleza del anterior.

La pensionista militar señora Agueda B. de Astudillo, goza actualmente de 88,64 pesos, o sea la mitad del sueldo que correspondía al causante.

La Comisión, al aumentarle la pensión a 100 pesos ha calculado que esta cantidad es próximamente la tercera parte del sueldo asignado hoy a un teniente coronel, y cree que, por las consideraciones que antes he manifestado, el Senado debe sancionar este proyecto.

—Se vota el proyecto en general y se aprueba; en particular obtiene igual resultado.

14

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados acordando a la señora Josefa Serna de las Carreras, y al hijo menor del doctor Federico de la Serna, la pensión mensual de ciento veinte pesos; y, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

El miembro informante dará las razones de este dictamen.

Sala de la Comisión, Agosto 22 de 1888.

José E. Gollán. — Maximio Ruiz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Josefa Serna de las Carreras, hija del doctor don Federico de la Serna, médico municipal, y al hijo menor del mismo, la pensión mensual de ciento veinte pesos.

Art. 2º — Esta pensión será abonada de renta municipal.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados en Buenos Aires, a 27 de Junio de 1888.

R. Cano.
Vicepresidente 2º.

J. A. Ledesma.
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Ruiz (M.). — Pido la palabra.

Este proyecto viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión ha tomado en consideración la solicitud de la señora Josefa Serna de las Carreras, viuda, y de su hermano Emilio de la Serna, menor de edad, pidiendo una pensión graciable en atención a los servicios prestados al país por su padre don Federico de la Serna.

Al hacer el estudio de los antecedentes de esta solicitud, se ha informado de que el señor de la Serna prestó sus servicios, como médico municipal, durante veinte años, sin remuneración de ninguna clase.

Más tarde la municipalidad, en atención a sus servicios, le asignó un sueldo, continuando así durante cinco años, hasta el anterior.

Además, la Comisión ha tenido a la vista un certificado de la Asistencia Pública, por el que se ve que este médico ha prestado importantes servicios.

Estas son las razones que la Comisión ha tenido para aconsejar al Honorable Senado la sanción de este proyecto en la misma forma que ha venido de la Cámara de Diputados.

Es cuanto tengo que decir al respecto.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

—Se lee el despacho de la Comisión de Peticiones por el que se acuerda pensión a la señora Martina Salguero de Alarcón.

15

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Propongo que se suspenda la consideración de este asunto hasta la sesión próxima, en atención a no encontrarse presente el miembro informante.

Sr. Presidente. — No manifestándose oposición, así se hará.

No habiendo otro asunto a la orden del día, queda levantada la sesión.

—Eran las 4 y 15 p. m.

NUMERO 41

39.ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 28 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Ministro presente: de guerra y marina.
Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, Derqui, Febre, Funes, Gollán, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Paz, Pérez, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.).
Senadores ausentes, con aviso: del Valle, Gil, Mendoza, Ortiz y Pizarro.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—Se **considera** el **despacho** de la Comisión del Interior en la **solicitud** de los señores **Umberto della Casa** y **Compañía**, pidiendo **privilegio** exclusivo para la **fabricación** de **dinamita** en la República.
3.—**Moción** del señor senador **Derqui** para que el **asunto** a que se refiere el **número anterior** del **sumario** pase a Comisión. Se aprueba.
4.—**Moción** del señor senador **Funes** para tratar sobre tablas el **proyecto de ley**, en revisión, acordando a la **municipalidad** de **Villa María, Córdoba,** la subvención de **25.000 pesos** para la conclusión de un templo. Se aprueba.
5.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Peticiones, en el **proyecto de ley** acordando **pensión** a la señora **Martina Salguero de Alarcón** e **hija.**
6.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Negocios Constitucionales en el **proyecto de ley**, en revisión, concediendo **amnistía** por todo delito político.
7.—Se **señala** día para **considerar** el despacho de la Comisión de Legislación en el **proyecto de ley** sobre matrimonio civil.

—En Buenos Aires, a veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores del Valle, Gil, Mendoza, Ortiz y Pizarro, con aviso; y con licencia, los señores senadores Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.).

Leída y aprobada el acta de la anterior de 25 del corriente (38ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

La Cámara de Diputados envía en revisión los siguientes asuntos:

Proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con don Juan Pelleschi y Compañía la prolongación del ferrocarril de Villa María a Rufino, hasta Bahía Blanca y puerto de Napostá. A la Comisión del Interior.

—Aumentando la pensión a la señora Tránsito G. de Fotheringam. A la Comisión de Guerra.

—La misma devuelve modificado el proyecto de ley, en revisión, sobre construcción de un ramal de guerra. A la Comisión del Interior.

—Proyecto de ley acordando 25.000 pesos al templo de Villa María. Se trata sobre tablas.

Peticiones particulares

El señor Joselín Huergo pide no se haga lugar al privilegio sobre establecimiento de una fábrica de dinamita. Se reserva en Secretaría.

—Honorato Oliva solicita se modifique la ley número 1.304, que ordena la construcción de un

camino carretero propuesto y estudiado por él.

—Gregorio Soler manifiesta que habiendo solicitado en 1874 compra de tierras fiscales en la península de San José y en el presente año 200 leguas en Río Gallegos, pide se le vendan en uno u otro punto. A la Comisión del Interior.

Despachos de Comisión

La del Interior se ha expedido en los siguientes asuntos:

Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar practicar por el Departamento de Obras Públicas los estudios necesarios para la construcción de muelle, etcétera, en el puerto de la ciudad de Paraná; en el proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 50.000 pesos en la mejora y ensanche del camino carretero de San Juan a las poblaciones de Coquimbo, Huasco y Copiapó, y en la construcción de un ramal a los minerales de Fierro y Lagunita; autorizando al Poder Ejecutivo para hacer construir dos líneas telegráficas: una desde La Quiaca a Orán, y otra desde la Siberia Argentina hasta la Capital del Departamento de Santa Catalina. A la orden del día.

—La de Guerra en los siguientes asuntos:

Aumentando la pensión a la señora Segunda M. de Palma; en el proyecto de ley, en revisión, acordando pensión a la señora Juana Puebla; aumentando la pensión a la señora María B. de Cortina; en el proyecto de ley, en revisión, aumentando la pensión a la señora Vicenta Salas de Pacheco; y en el proyecto de ley, en revisión, acordando pensión a las señoras Delfina y Angélica Vega; aumentando la pensión a la señora Matilde M. de Irusta. A la orden del día.

La de Peticiones en el proyecto de ley, en revisión, acordando pensión a la señora Q. de Alvarez, y Francisca Crisóloga Díaz Rolón. A la orden del día.

2

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión del Interior ha tomado en consideración la solicitud presentada por los señores Umberto Della Casa y Compañía pidiendo privilegio para fabricación de la dinamita; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a los señores Umberto Della Casa y Compañía privilegio exclusivo, por el término de diez años, para la fabricación de la dinamita en la República.

Art. 2º — La ubicación de la fábrica se hará en lugar conveniente, designado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el concesionario.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo podrá fiscalizar, en la forma que lo estime conveniente, la elaboración de los productos destinados para el gobierno, y fijará la cantidad de dinamita que la compañía deberá tener a su disposición en los puntos que aquél designe.

Art. 4º — Los concesionarios deberán invertir en la fábrica que implanten un capital que no baje de 100.000 pesos, debiendo ser en la Capital el domicilio legal de la compañía.

Art. 5º — Las obras de instalación deberán empezar dentro de un año de la fecha de la ley y ser terminadas dentro del año siguiente.

Art. 6º — La compañía celebrará con el Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta días de promulgada esta ley, el contrato correspondiente, debiendo depositar, como garantía de su cumplimiento, la cantidad de 10.000 pesos en títulos de renta de la Nación, los que serán devueltos a la compañía cuando haya invertido en la instalación de la fábrica una cantidad equivalente.

Art. 7º — Caducará la presente concesión por la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de los artículos 4º y 5º.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 22 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata. — A. del Valle.

Sr. Presidente. — Creo que es oportuno dar lectura de la exposición del presidente de la Unión Industrial Argentina.

—Se lee:

Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.

Honorable Senado:

Joselín Huergo, vicepresidente de la Unión Industrial Argentina, y en su representación, en la mejor forma expongo: Que la asociación que presido se preocupa constantemente de todo lo que puede favorecer el desarrollo de la in-



dustria nacional en todas sus manifestaciones; y teniendo conocimiento de que vuestra Comisión del Interior os aconseja sancionéis un proyecto de privilegio por diez años, para la fabricación de dinamita, fundándose en que este explosivo no se fabrica en el país, vengo a declarar a vuestra honorabilidad, en nombre de la Unión Industrial Argentina, que esa fabricación existe, y que los que la ejercen que sólo esperan órdenes para producirla, no han necesitado solicitar privilegios de ningún género.

Por tanto:

Pido a vuestra honorabilidad, en nombre de los intereses generales del país, el rechazo del privilegio por la fabricación de dinamita, que, a más de ser contrario a las leyes del progreso y otras, redundará en beneficio de uno y en perjuicio de la comunidad.

Excelentísimo señor.

JOSELÍN HUERGO.
G. Kesel,
Secretario.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

En la sesión anterior, señor presidente, hice moción para que se invite al señor ministro, porque, francamente, sin conocimientos especiales en la materia, podríamos dar una resolución desacertada, que probablemente hubiera sido rechazada por la Cámara de Diputados.

Ayer se me entregó una carta, que pongo en la mesa del señor secretario a disposición de los señores senadores, de un señor Enrique Darneville, que no conozco. Este señor asegura que en San Pedro, provincia de Buenos Aires, tiene una fábrica de productos químicos, y allí están haciendo ácido nítrico, base de la dinamita, pudiendo en pocos días presentar dinamita.

Ahora, últimamente, se me entregó una copia de esa presentación de la Unión Industrial Argentina, en que asegura también esa corporación que hay establecimientos que producen dinamita. Tengo informes de que en la Exposición Italiana, la fábrica de Río Cuarto presentó algunas muestras de algodón y nitroglicerina, todas éstas, bases de la dinamita.

Hago presente esto, para que se vea que no hay motivo para conceder el privilegio; mucho más, cuando estos señores no han pedido, y dicen que no necesitan protección, que están dispuestos a producirla sin ella. El señor ministro, puede dar ahora mayores explicaciones.

Sr. Ministro de Guerra. — ¿No concreta el señor senador el punto a que tengo que contestar?

Sr. Funes. — No, señor; solicito del señor ministro que se sirva informar si cree conveniente este privilegio para la fabricación de dinamita y si en la fábrica que tenemos se produce o se puede producir ese explosivo.

Sr. Ministro de Guerra. — La fábrica de pólvora no produce actualmente esta substancia explosiva; pero el gobierno la hará producir en el porvenir, porque para esto encargará lo que se necesita y los especialistas que puedan elaborarla. El ministerio no tiene conocimiento de que se fabrique en el país esta substancia explosiva; lo que acabo de oír de la Unión Industrial y de la carta que ha presentado al señor senador por Córdoba, era completamente desconocido para el ministerio hasta este momento; pero, creo que la Cámara es la que debe resolver sobre el privilegio, y si creyera conveniente acordarlo, debiera hacerlo dejando a salvo el derecho del gobierno de poder elaborar en su fábrica, y tomarla de las demás, principalmente en los casos en que la situación del país pudiera exigirlo.

La dinamita es una palabra genérica para determinar substancias explosivas de gran potencia; ahora, hay dinamita cuyos componentes contienen un 75 por ciento de nitroglicerina y un 35 por ciento de tierra absorbente, cuya tierra se encuentra en Italia y en Inglaterra; creo que en el país no existe.

Otra, que se llama gelatina explosiva, tiene un 72 por ciento de nitroglicerina y un 7 por ciento de algodón y alcanfor, que tiene un 25 por ciento más de potencia explosiva que la primera. Después viene la pólvora de algodón seco y la pólvora de algodón húmedo.

Yo no sé cuáles de estas dinamitas son las que se elaboran en el país.

Respecto al privilegio, corresponde a la Cámara resolver, reservándole al gobierno el derecho de tomarla y el de elaborarla cuando quiera. Esta es la opinión del gobierno al respecto.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

De la exposición del señor ministro resulta que no es tan difícil la elaboración de la dinamita en la Fábrica Nacional de Pólvora; fábrica que nos cuesta ya más de quinientos mil pesos por año en el presupuesto, pues, me parece señor presidente, sin pretender tener conocimientos especiales en la materia, que trayendo un especialista y dándole un sueldo de tres o cuatro mil pesos al año, sería muy fácil.

Por consiguiente, por mi parte, creo que no es necesario acordar este privilegio.

3

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Las razones que la Comisión tuvo para despachar este asunto, sometiendo al Senado el proyecto que está en discusión, ya las expuse en la sesión anterior.

Se trata de la fabricación de una materia explosiva, que no se produce en el país, y cuyos componentes tienen infinidad de aplicaciones en casi todas las industrias conocidas.

No sabía la Comisión que existieran otras fábricas, y, desde luego, se comprende que si la materia para cuya fabricación se pedía privilegio se hiciera ya en el país, habrían fallado por su base las razones que la Comisión ha tenido para aconsejar se hiciera lugar a la solicitud de los señores Della Casa.

La Comisión ha hecho lo que hacen todas las comisiones y lo que es su deber en estos casos. Ha pedido las informaciones del caso. Dirigió la solicitud al Departamento de Obras Públicas. Este apoyó, con razones que la Comisión creyó atendibles, la solicitud de los señores Della Casa. Dijo que convenía la fabricación de la dinamita; que era previsor que la Nación la fiscalizara para que ella se produjera, no sólo para las industrias en general sino para la Nación, en caso que la necesitase; aseveró que en el país no había fábricas de dinamita y que las que existen en el extranjero, si no de una manera directa, al menos indirectamente, dependen de los gobiernos.

Por todos estos antecedentes, y teniendo en cuenta que el privilegio no siempre es una rémora, porque, si lo fuera, no se comprendería que la Constitución lo hubiera establecido como un medio de fomentar el progreso del país, acordándolo en casos determinados, la Comisión lo aconseja a la Cámara.

Pero viene ahora la Sociedad Industrial a denunciar que existe la fabricación de dinamita; y una carta recibida por el señor senador por Córdoba, que pidió la presencia del ministro, nos revela la existencia de esta fabricación en el país.

Estos son antecedentes que ni la Comisión, ni el Departamento de Ingenieros, ni el señor ministro conocían; por consiguiente, yo pido al Senado que vuelva el asunto a Comisión para que pueda verificar la exactitud de estos informes y resolver en consecuencia.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Suficientemente apoyada la moción del señor senador por Corrientes, está en discusión.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Antes de que la Cámara se pronuncie sobre la moción hecha por el señor senador por Corrientes, creo conveniente que conozca el informe del Departamento de Ingenieros, que es lo que ha servido de base a la Comisión para expedirse.

Sr. Presidente. — No haciéndose observación, así se hará.

—Se lee:

Buenos Aires, Agosto 18 de 1888.

Al señor presidente de la Comisión del Interior del Honorable Senado Nacional.

La solicitud presentada por los señores Umberto Della Casa y Compañía, relativa a un privilegio para la fabricación de dinamita en esta República, merece bajo todo concepto una preferente atención de la Honorable Cámara, por las condiciones especiales de la fabricación de este producto, como también por la forma del privilegio que se solicita.

La fabricación de la nitroglicerina, que es la base de la dinamita, si bien hoy día se hace en escala en el viejo continente, no deja de ser una preparación muy peligrosa, siendo los establecimientos que se dedican a su fabricación relativamente reducidos, por ser demasiado costosa su instalación y sumamente delicada la elaboración de este producto, que requiere una atención muy especial.

Los establecimientos de este género son en Europa indirectamente de propiedad del Estado, como lo son en su mayor parte los destinados a la fabricación de la pólvora. De manera que sería de la mayor conveniencia y hasta provechoso para el gobierno conceder el privilegio de 10 años que piden los solicitantes, sin peligro alguno de que la competencia en esta fabricación se manifieste en este lapso relativamente corto.

Esta fabricación, como es consiguiente, contribuiría a implantaciones de nuevas industrias en el país, tales como la fabricación de la glicerina, ya aplicada en la fabricación de las estearinas, fábrica de ácido sulfúrico, de ácido azótico, que son las bases de la fabricación de la dinamita.

Se ve, pues, que el producto, para cuya elaboración se pide privilegio, no sólo es una nueva fuente de recursos, sino una necesidad para la Nación: tener en su territorio un establecimiento para la fabricación de una materia indispensable para la industria nueva, las can-

teras, obras hidráulicas, ferrocarriles, etcétera, sin hablar de sus ventajosas aplicaciones en caso de guerra, las cuales son demasiado conocidas.

Como complemento del privilegio por diez años, que solicitan los señores Della Casa y Compañía, piden también que se imponga un derecho de un 50 por ciento sobre el valor de los productos de igual naturaleza de procedencia extranjera.

No me parece conveniente imponer semejante gravamen a la dinamita que se importe al país, y sólo podría accederse a esta pretensión cuando la experiencia haya demostrado que la fabricación que se proponen establecer los recurrentes haya dado buenos resultados, obteniéndose dinamita de buena calidad y en cantidad suficiente.

Es también indispensable fijar un término prudencial para la instalación de la nueva industria, puesto que podía suceder que concediendo a los solicitantes el privilegio que piden, encontrasen dificultades para la realización de su empresa, lo que imposibilitaría que otras personas con elementos suficientes implantasen en el país la fabricación de la dinamita.

Creo que podía fijarse el término de dos años, a contar desde la fecha de la ley de concesión, en cuyo plazo los solicitantes tendrán la obligación de producir la materia que tratan de elaborar, o, en caso contrario, quedaría sin efecto el privilegio.

Con las restricciones indicadas, pienso que puede accederse a lo solicitado.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

JUAN PIROVANO.
F. Sáenz de Zumarán.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción hecha por el señor senador por Corrientes: que el asunto vuelva a Comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

4

Sr. Funes. — Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, se ha mencionado un proyecto que ya tiene la sanción de la Cámara de Diputados, autorizando al Poder Ejecutivo para acordar a la municipalidad de Villa María, veinticinco mil pesos para contribuir a edificar el templo que ya está en construcción en aquella localidad.

Este asunto me parece que es de fácil resolución, y me voy a permitir hacer una breve exposición, para que se trate sobre tablas.

Villa María es un punto muy importante, centro de cuatro ferrocarriles. Actualmente tiene dos escuelas normales, un teatro y un canal de irrigación; muy pronto tendrá luz eléctrica, y esto demuestra el grado de progreso en que está. Tiene una sucursal de Banco de la Provincia; lo único que no tiene es un templo.

Tiene una capilla muy pequeña, que naturalmente ya no basta para una población tan densa e importante.

A nadie se ocultará que un templo es necesario para la civilización y que el espíritu mismo de nuestra Constitución nos ordena contribuir siempre a favorecer, a ayudar a las poblaciones en esta clase de obras, y mucho más cuando como en este caso, se presentan después de haber hecho una subscripción fuerte. El gasto se calcula en sesenta mil pesos, y actualmente hay recolectados treinta y cinco mil.

El templo, como he dicho, está en construcción, y si el Congreso tiene a bien acordar estos veinticinco mil pesos, se espara poder concluirlo.

En esta virtud, hago moción para que este asunto se trate sobre tablas.

—Apoyada suficientemente la moción, se vota y es aprobada.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la municipalidad de Villa María (provincia de Córdoba) la subvención de veinticinco mil pesos para la conclusión del templo que se construye en dicha localidad.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 24 de Agosto de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

5

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la solicitud de la señora Martina Salguero de Alarcón, viuda del profesor jubilado don Joaquín Alarcón, pidiendo pensión; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Martina Salguero de Alarcón, viuda del profesor jubilado don Joaquín Alarcón, y a su hija doña Rosario Alarcón, la pensión mensual de sesenta pesos.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales y se imputará a la presente ley, mientras no se incluya en la de presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 22 de 1888.

José E. Gollán. — Maximio Ruiz.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Gollán. — Pido la palabra.

La señora Martina Salguero de Alarcón se presenta al Honorable Senado pidiendo una pensión en mérito de los servicios prestados por su finado esposo don Joaquín Alarcón, y la Comisión, atendiendo a la justicia de la petición, ha formulado el proyecto que acaba de leerse.

Los informes que la Comisión ha tenido para expedirse de esta manera, son el prolongado período de servicios del esposo de la peticionante. Ha sido profesor y maestro de escuela más de 40 años, y ha desempeñado gratuitamente el puesto de maestro de escuela en la cárcel pública y en uno de los cuarteles de esta ciudad durante muchos años.

En las sesiones del año pasado fué jubilado este señor; pero, desgraciadamente para él, falleció al poco tiempo; de modo que muy poco pudo gozar de su jubilación.

Por estas breves razones, la Comisión aconseja la sanción del proyecto que se ha leído; y, a nombre de ella, pido al Honorable Senado se sirva prestarle su aprobación.

—Se vota y aprueba en general y en particular.

6

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión de Negocios Constitucionales, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se concede amnistía por todo delito político cometido hasta la fecha, en los mismos términos que ha sido sancionado.

Sala de comisiones, Agosto 25 de 1888.

José R. Baltoré. — Benjamín Paz. — Anacleto Gil.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese amnistía por todo delito político anterior a la presente ley.

Art. 2º — La amnistía a que se refiere el artículo precedente no afecta las acciones civiles o criminales que se puedan ejercer con motivo de actos producidos en contra del derecho común.

Art. 3º — Los delitos amnistiados por la presente ley no serán considerados como circunstancias agravantes en los casos del artículo anterior.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 10 de Agosto de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Entre las facultades que la Constitución da al Congreso, existe la de acordar amnistías generales; por consiguiente, la Comisión de Negocios Constitucionales no ha tenido inconveniente en aconsejar el despacho de este proyecto de una manera favorable.



Estas leyes son simpáticas, y para mí siempre de oportunidad. Por otra parte, por el artículo 2º de la ley, lo mismo que por el 3º, se dejan a salvo los derechos intangibles de la justicia, por si alguno de los favorecidos por esta ley tuviese pendientes con los tribunales.

Colocada la cuestión de esta manera y redactada la ley en esta forma, como he dicho al principio, la Comisión de Negocios Constitucionales no ha tenido inconveniente en aconsejar su sanción, y cree que el Senado debe acordarle su voto.

—Se vota el despacho y se aprueba en general y en particular.

7

Sr. Presidente. — La Honorable Cámara había señalado como orden del día para la sesión del jueves 30, el despacho de la Comisión de Legislación sobre matrimonio civil. Siendo feriado ese día, si la Cámara no tiene inconveniente, se señalará como orden del día para el sábado.

Ha terminado la sesión pública, e invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio, para en seguida, en sesión secreta, tomar en consideración un pliego que ha sido remitido por el Poder Ejecutivo. Queda levantada la sesión.

—Eran las 3 y 15 p. m.

NUMERO 42

40.ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 1.° DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Ministro presente: de justicia, culto e instrucción pública.
Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Funes, Gil, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Paz, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senador ausente, con licencia: Rocha.
Senadores ausentes, con aviso: Baibiene, Gollán, Mendoza, Moyano, Ortiz y Pérez.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baibiene, Gollán, Mendoza, Moyano, Ortiz y Pérez, con aviso; y con licencia, Rocha.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 28 de Agosto (39ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo subvencionando con la segunda Exposición Internacional de Ganadería y Agricultura, que tendrá lugar en 1890. A la Comisión del Interior.

—Proyecto de ley, en revisión, acordando pensión a la señora Matilde H. Miguens, hija del capitán de marina Tomás Haimon. A la Comisión de Guerra.

—El presidente de la Honorable Cámara de Diputados recaba el recinto de sesiones desde el lunes próximo, para celebrar sesiones diarias.

2

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Yo creo, señor presidente, que el Senado debe tener en consideración, al resolver la solicitud de la Cámara de Diputados, que va a ocuparse de un asunto de la mayor trascendencia social, que justamente ocupa la opinión del país. No es posible que este asunto se trate en secreto y fuera del alcance de la responsabilidad social, que, como representantes del pueblo, tenemos para con éste, en la emisión del pensamiento y de la doctrina que haya de decidir de nuestros votos y de la resolución de la Cámara, en asunto tan importante como el que nos ocupará hoy, y, por consiguiente, el Senado no haría bien, a mi juicio, en privarse del recinto, cediéndolo para las sesiones diarias de la Cámara de Diputados, si esto pudiera ser un inconveniente para que asunto de importancia tanta se tratara de una manera excusada y como en privado, resolviéndolo en nuestra sala ordinaria o antecámara, donde se-

sionamos de una manera inconstitucional, a mi juicio, pero ya establecida por la práctica en casos análogos.

Yo he de votar por que el recinto se ceda para las sesiones diarias de la Cámara de Diputados, después que se haya terminado la discusión de este asunto.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — El señor senador hace moción para que se conteste a la Honorable Cámara que se le cederá el recinto después de terminada la discusión del proyecto de ley de matrimonio civil.

No habiendo oposición, se contestará en esos términos.

3

—El presidente de la Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva del proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al inciso 3º, artículo 6º, del Departamento del Interior. Al archivo.

—El presidente de la Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva del proyecto de ley acordando pensión a la señora Lubina Carril de Godoy. Al archivo.

Peticiones particulares

Don Pedro Banón, ex vista de aduana, jubilado, solicita permiso para residir por dos años fuera del país. A la Comisión de Peticiones.

—La pensionista militar doña Bernarda D. de Vega, solicita aumento de la pensión que actualmente goza. A la Comisión de Guerra.

—Los señores Rolando Sevacher y Compañía, proponen la construcción de una galería frente a la plaza Victoria, para lo que solicitan se les autorice a verificar la expropiación de los terrenos necesarios. A la Comisión del Interior.

—La pensionista militar doña Javiera Rodríguez solicita aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

—Los señores Balmaceda y Hughes hacen modificaciones en su propuesta de ferrocarril de Villa María a Reconquista, aprobado por la Cámara de Diputados. A la Comisión del Interior.

Despachos de Comisión

La Comisión del Interior se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para hacer practicar los estudios necesarios para la canalización de los riachos Victoria y Gualeguay. A la orden del día.

La de Hacienda, en el proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para abonar a la señora Casiana Uriarte de García la cantidad de 4.000 pesos. A la orden del día.

En el proyecto de ley en revisión, por el que se abre un crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de pesos 11.249,56. A la orden del día.

La de Peticiones, en el proyecto de ley en revisión, aumentando la pensión que disfruta la señora Carmen M. de Zuviría. A la orden del día.

En el proyecto de ley en revisión, acordando a las señoritas Nicasia y Luciana Martínez la pensión graciable de 80 pesos. A la orden del día.

En la solicitud del vicario general de la Catedral de Paraná, pidiendo subvención. A la orden del día.

4

La compañía Sociedad General Pobladora, propone modificaciones a su solicitud anterior, sobre construcción de un canal de cabotaje en el Riachuelo. A sus antecedentes.

—Los abajo firmados, en uso del derecho de petición, nos presentamos suplicando a vuestra honorabilidad se sirva no prestar su aprobación al proyecto de ley sobre el matrimonio civil, pendiente de su resolución. Siguen 27.603 firmas.

LICENCIA

El señor senador Miguel S. Ortiz solicta licencia para faltar el tiempo que resta del período de sesiones. Se acuerda sobre tablas.

—El señor senador Gollán solicita licencia para faltar a las sesiones por el término de veinte días. Se acuerda sobre tablas.

5

Sr. Presidente. — Se va a proceder a la elección para el caso de acefalía del presidente de la República.

—Se hace en esta forma:

Votan por el señor senador Cambaceres, los señores senadores: Baltoré, Barros, de la Silva, Derqui, Funes, Gil, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata: por el señor senador Paz, los señores senadores Febre y Pizarro y por el señor senador Rodríguez (J. C.), el señor senador Cambaceres.

Sr. Secretario. — Han obtenido: 16 votos el señor senador Cambaceres; 2 votos el señor senador Paz y 1 voto el señor senador Rodríguez (C. J.).

Sr. Presidente. — Queda electo el señor senador Cambaceres.

6

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación ha tomado en consideración el proyecto de ley, enviado por el Poder Ejecutivo con el mensaje de fecha 22 de Septiembre de 1887, reformando nuestra legislación sobre el matrimonio, y después de un detenido estudio del proyecto, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación con las siguientes modificaciones:

En el artículo 14: agregar después de escrito: *o verbalmente, en cuyo caso se levantará acta de la exposición.*

En el artículo 16: agregar después de solicitud: *o en el acto.*

El artículo 19, redactado así: Las actuaciones seguirán ante los jueces superiores del distrito o sección judicial de la novia.

Suprimir el artículo 20.

El artículo 21 modificado así: Terminado el expediente, el juez resolverá precisamente dentro de los tres días siguientes.

Suprimir el artículo 27.

En el artículo 77, suprimir lo siguiente: *el depósito de la mujer en casa honesta, dentro de los límites de su jurisdicción.*

El miembro informante os dará las razones de este dictamen.

Sala de comisiones, Agosto 21 de 1888.

Carlos Juan Rodríguez. — Miguel S. Ortiz.

El Poder Ejecutivo
de la
Nación Argentina

—

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1887.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El creciente aumento de inmigración europea ha puesto de manifiesto la necesidad de reformar nuestra legislación sobre el matrimonio.

El Código Civil sólo autoriza el matrimonio religioso, celebrado en conformidad a sus disposiciones y según las leyes y ritos de la iglesia a que los contrayentes pertenezcan.

Muchos habitantes de la República, o no tienen en el país sacerdotes de la comunión a que pertenecen, para que bendigan su unión, o no profesan culto externo alguno, creyendo en Dios y adorándolo como autor de lo creado.

Los que se encuentran en estos casos no pueden casarse según nuestras leyes, quedando así privados del más precioso de los derechos del hombre: el de formar legalmente un hogar y una familia.

Entre los grandes propósitos de la Constitución nacional, es, sin duda, el mayor de todos «asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino.»

La Constitución, para hacer práctica esta hermosa promesa, autoriza a los habitantes de la Nación a profesar libremente su culto y casarse conforme a las leyes, reservando sólo a Dios las acciones que no ofendan al orden y la moral pública, ni perjudiquen a tercero.

Las leyes que reglamenten el matrimonio, deben inspirarse en el mismo espíritu liberal de la Constitución, para que sea una verdad la libertad de conciencia y la promesa hecha a «todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino.»

Aquellos que no puedan casarse con arreglo a las actuales disposiciones del Código Civil, por no haber en el país sacerdotes de su culto, y los que crean que no deben casarse así, se verán en la dura alternativa de traicionar su conciencia o de privarse del derecho de formar un hogar amparado por las leyes.

El matrimonio es, de todos los contratos, el que tiene más nobles y altos fines. Forma la familia, que es la base de la sociedad; crea derechos y obligaciones entre los cónyuges y entre éstos y sus hijos, que deben criarse y prepararse para la vida del ciudadano, al calor de un hogar legal.

No es posible, pues, que la ley civil prescinda por completo de la reglamentación de un contrato de tanta trascendencia social, y que lo entregue en absoluto a los ritos de las diversas religiones que existan en la República; tanto más, cuanto que, muchos de sus habitantes no profesan culto externo alguno. Es por ello que la mayor parte de las naciones más civilizadas han legislado sobre esta importante materia.

Pero esas leyes, ordenando que el matrimonio se celebre ante un funcionario civil, aunque permiten que después se lleve a cabo de confor-

midad al rito de la religión de los contrayentes, no respetan la libertad de la conciencia de los que sólo crean en la validez del matrimonio religioso.

Pueden, además, amparar una situación terrible para alguno de los contrayentes, principalmente para la mujer, que se case civilmente bajo la promesa de un inmediato matrimonio religioso, que el esposo rehuse después celebrar. Esa mujer, que no se cree casada, tiene sin embargo, que vivir como tal, sufriendo, mientras viva, las torturas de su conciencia.

El proyecto de reformas al Código Civil, que someto a vuestra deliberación, guarda perfecta conformidad con los preceptos de la Constitución nacional, y permite la celebración del matrimonio sin la menor violencia de la conciencia, cualesquiera que sean las creencias que se profese.

Probada la habilidad de los que quieran casarse, pueden celebrar su matrimonio de conformidad a los dictados de su conciencia; pero el casamiento no producirá efecto alguno civil mientras no sea anotado en los registros públicos con las formalidades que la misma ley establece.

Los que crean que sólo se casan ante el oficial público encargado del Registro Civil, quedarán casados manifestando su voluntad de casarse y asentando el acto también con las formalidades que se exigen.

De este modo se respeta la libertad de conciencia, hermosa conquista de la civilización, y el Estado sabe lo que tiene derecho de saber: que los contrayentes son legalmente hábiles para casarse y que se han casado.

En los demás contratos, para cuya validez la ley ha establecido la escritura pública como forma esencial para que queden concluídos, basta la habilidad de los contratantes y la constancia del contrato en el registro público de un escribano.

Exactamente lo mismo sucederá con el matrimonio, si el proyecto adjunto merece vuestra sanción; pues así como aquellos que no se les pregunta dónde ni cómo convinieron en las cláusulas del contrato, así también a los que vayan a inscribir su matrimonio no se les interrogará dónde ni cómo se han casado, bastando la inscripción en el registro público, de la manifestación de haberse casado.

Tal es el principio fundamental que sirve de base a este proyecto, reclamado por altas necesidades sociales, que se sienten cada día con mayor viveza; formulado con el propósito de garantizar para el ejercicio de uno de los actos más trascendentales de la vida, la más amplia libertad de conciencia, amoldado en su espíritu, en su esencia y en sus fines, a las solemnes declaraciones de la Constitución de la República.

No es necesario, ni es oportuno, hacer aquí a su respecto un análisis minucioso, estudiándolo en todos sus detalles. Esa oportunidad llegará una vez que vuestra honorabilidad se sirva tomarlo en consideración.

Entretanto, queda entregado el proyecto de ley de matrimonio a vuestro ilustrado juicio y al público examen, y cumplida, por mi parte, la promesa que, sobre esta materia, os hice al abrir las sesiones del presente período legislativo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

MIGUEL JUÁREZ CELMAN.
Filemón Posse.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan modificadas las disposiciones del Título I, Sección II, Libro Primero del Código Civil, en la forma y con arreglo a lo que se establece en los artículo siguientes:

SECCIÓN SEGUNDA

De los derechos personales en las relaciones de familia

TITULO PRIMERO

DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO I

Régimen del matrimonio

Artículo 2º — La validez del matrimonio, no habiendo ninguno de los impedimentos dirimentes establecidos en este título, con excepción del expresado en el inciso 4º del artículo 9º, será juzgada en la República por la ley del lugar en que se haya celebrado, aunque los contrayentes hubiesen dejado su domicilio para no sujetarse a las formas y leyes que en él rigen.

Art. 3º — Los derechos y las obligaciones personales de los cónyuges son regidos por las leyes de la República mientras permanezcan en ella, cualquiera que sea el país en que hubieran contraído el matrimonio.

Art. 4º — El contrato nupcial rige los bienes del matrimonio, cualesquiera que sean las leyes del país en que el matrimonio se celebró.

Art. 5º — No habiendo convenciones nupciales, ni cambio del domicilio matrimonial, la ley del lugar donde el matrimonio se celebró, rige los bienes muebles de los esposos, donde quiera que se encuentren o donde quiera que hayan sido adquiridos.

Si hubiese cambio de domicilio, los bienes adquiridos por los esposos antes de mudarlo son regidos por las leyees del primero. Los que hubiesen adquirido después del cambio, son regidos por las leyees del nuevo domicilio.

Art. 6º — Los bienes raíces son regidos por la ley del lugar en que estén situados.

Art. 7º — La disolución en país extranjero, de un matrimonio celebrado en la República Argentina, aunque sea de conformidad a las leyes de aquél, si no lo fuere a las de este código, no habilita a ninguno de los cónyuges para casarse.

Capítulo II

De los esponsales

Art. 8º — La ley no conoce esponsales de futuro. Ningún tribunal admitirá demanda sobre la materia, ni por indemnización de perjuicios que ellos hubiese encausado.

Capítulo III

De los impedimentos

Art. 9º — Son impedimentos dirimentes, que no pueden dispensarse y que hacen absolutamente nulo el matrimonio:

1º La consanguinidad entre ascendientes y descendientes sin limitación, sean legítimos o ilegítimos;
2º La consanguinidad entre hermanos o medio hermanos, legítimos o ilegítimos;
3º La afinidad en línea recta en todos los grados;
4º No tener la mujer catorce años cumplidos y el hombre dieciocho;
5º El matrimonio anterior mientras subsista;
6º Haber dado muerte a uno de los cónyuges, como autor principal o como cómplice, para casarse con el cónyuge supérstite;
7º La locura declarada en juicio.

Art. 10. — La mujer mayor de catorce años y el hombre mayor de dieciocho, pero menores de edad, no pueden casarse entre sí, ni con otra persona, sin el consentimiento de su padre legítimo o natural que lo hubiese reconocido, o sin el de la madre a falta de padre, o sin el de tutor a falta de ambos, o en defecto de éstos sin el del juez.

Capítulo IV

Del consentimiento

Art. 11. — Es indispensable, para la validez del matrimonio, el libre consentimiento de los contrayentes.

Art. 12. — El consentimiento puede expresarse por medio de apoderado, con poder especial en que se designe expresamente la persona con quien el poderdante ha de contraer matrimonio.

Art. 13. — La violencia, el dolo, el error sobre la persona y la locura no declarada judicialmente, vician el consentimiento.

Capítulo V

De las diligencias previas a la celebración del matrimonio

Art. 14. — Los que pretendan contraer matrimonio se presentarán por escrito ante el juez del domicilio de la novia, manifestando su intento y pidiéndole que declare, previas las diligencias del caso, que no hay impedimento legal.

Art. 15. — Si algunos de los que pretenden casarse o ambos no supiesen o no pudiesen firmar, la solicitud será firmada a su ruego ante el juez por persona o personas que le sean conocidas, según que no sepan firmar ambos o uno de ellos.

Art. 16. — En la solicitud debe expresarse:

1º Los nombres y apellidos de los que quieran casarse;
2º Su edad;
3º Su nacionalidad, su domicilio y el lugar de su nacimiento;
4º Su profesión;
5º Los nombres y apellidos de sus padres, su nacionalidad, profesión y domicilio;
6º Si antes han sido o no casados, y, en caso afirmativo, el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar del casamiento y la causa de su disolución.

Art. 17. — A la solicitud deben acompañar:

1º Las partidas de su nacimiento;
2º Las del nacimiento y matrimonio de sus respectivos padres;



3º Las de defunción de sus cónyuges, en caso de haber sido anteriormente casados;
4º Copia, debidamente legalizada, de la sentencia ejecutoriada que hubiere declarado nulo el matrimonio anterior de uno o de ambos futuros esposos;
5º El consentimiento expreso del padre, de la madre, del tutor, y en su caso, la venia supletoria del juez, si alguno de los que pretenden casarse o ambos son menores de edad.

Art. 18. — En caso de no existir las partidas a que se refiere el artículo anterior, o cuando la inscripción en los registros se hubiese hecho bajo falsos nombres o como de padres no conocidos, esos hechos podrán probarse por los otros medios de prueba, admitidos en este código.

Art. 19. — Si las actuaciones se siguiesen ante jueces no letrados, por no haber juez letrado en el lugar, terminado el expediente, será inmediatamente remitido al juez letrado más inmediato, para su resolución.

Art. 20. — Tanto en el caso del artículo anterior, como en el de que las actuaciones se hubieren seguido ante juez letrado, éste no resolverá sin previa vista fiscal.

Art. 21. — Esa vista se expedirá dentro de tres días improrrogables, y el juez resolverá precisamente dentro de los tres días siguientes.

Art. 22. — Las actuaciones se harán en papel común y en el mismo se expedirán las copias de partidas de nacimiento, de matrimonio y de defunción; sin que las oficinas del Registro Civil puedan cobrar emolumento alguno.

Capítulo VI

De la oposición

Art. 23. — Sólo pueden alegarse como motivo de oposición los impedimentos establecidos en este código.

La oposición que no se funde en la existencia de alguno de esos impedimentos, será rechazada sin más trámite.

Art. 24. — Cualquier pariente en grado sucesible de alguno de los que pretendan casarse puede oponerse al matrimonio siempre que la oposición se funde en alguno de los impedimentos de que habla el artículo 9º.

Art. 25. — Si se opusiesen varios parientes a la vez, deberán nombrar un sólo apoderado, con el que se seguirán las diligencias.

Art. 26. — La oposición puede deducirse ante el juez ante quien se hayan iniciado las diligencias, sea o no letrado.

Si no lo fuere, se limitará a substanciar la oposición, remitiendo el expediente al juez letrado más inmediato, para su resolución.

Art. 27. — Puede también deducirse la oposición ante dicho juez letrado, después que el no letrado le haya remitido el expediente a que se refiere el artículo 19.

Art. 28. — La oposición puede deducirse desde que se hayan iniciado las diligencias para el matrimonio hasta que éste se celebre.

Art. 29. — La oposición puede hacerse en un escrito o en acta levantada ante el juez, y debe expresarse:

1º El nombre y apellido, edad, estado, profesión y domicilio del oponente;
2º El parentesco que lo ligue con alguno de los futuros esposos;
3º El impedimento en que funda su oposición;
4º Los motivos que tenga para creer que existe el impedimento;
5º Si tiene o no documentos que prueben la existencia del impedimento.

Art. 30. — Si tuviere documentos, debe presentarlos en el mismo acto. Si no los tuviere, expresará el lugar donde existen y los detallará, si tuviere noticias de ellos.

Art. 31. — Deducida en forma la oposición, se dará conocimiento de ella a los futuros esposos.

Si alguno de ellos o ambos estuviesen conformes en la existencia del impedimento legal, el juez, sin más trámite, resolverá que no puede celebrarse el matrimonio.

Art. 32. — Si los futuros esposos negasen que hay impedimento, así lo expresarán dentro de cinco días desde el siguiente al en que se les dió conocimiento de la oposición, aduciendo cuanto tengan que alegar.

Art. 33. — Las diligencias ulteriores se seguirán con el futuro esposo.

Art. 34. — De la oposición y de la contestación se dará vista al ministerio fiscal, quien la evacuará dentro de tres días.

Art. 35. — Vencidos los tres días, háyase evacuado o no la vista fiscal, el juez recibirá la causa a prueba, si hubiere hechos conducentes a probar.

Art. 36. — El juez señalará un término prudencial para la prueba, sin que pueda exceder de veinte días, si la prueba ha de producirse dentro de la República.

Si ha de producirse en el extranjero, el término de prueba será el señalado para esos casos en la ley de procedimientos de los tribunales nacionales, con las formalidades en ella establecidas.

Art. 37. — Vencido el término de prueba, el juez pronunciará su fallo dentro de los diez días siguientes.

Art. 38. — El término para apelar es de tres días.

Art. 39. — La apelación se concederá en relación, y el tribunal superior resolverá dentro de los diez días siguientes al en que le hubiesen sido elevados los autos.

Art. 40. — Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el tribunal superior admitirá la prueba ofrecida en los casos en que lo permita la ley de procedimientos de los tribunales nacionales, sin que el término pueda pasar de quince días.

Art. 41. — Cualquiera persona puede denunciar la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 9º, llenando los requisitos de los artículos 29 y 30.

Art. 42. — Hecha en forma la denuncia, el juez dará vista de ella al ministerio fiscal, quien, dentro de tres, deducirá oposición o manifestará que encuentra infundada la denuncia.

Art. 43. — La oposición fundada en la menor edad sólo puede ser deducida por el padre, en su defecto por la madre, y a falta de ambos por el tutor.

Art. 44. — Los padres no necesitan expresar la razón en que se funden para rehusar su consentimiento, y contra su disento no se admite recurso alguno.

Art. 45. — Exceptúase el caso en que los padres se hallen gozando del usufructo de los bienes de su hijo, y entonces deben manifestar los motivos de su disenso.

Art. 46. — Los tutores siempre deben expresar los motivos de su oposición.

Art. 47. — Sólo son causas de oposición, en los casos de los dos artículos anteriores:

1º La existencia de cualquiera de los impedimentos expresados en el artículo 9º;
2º Enfermedad contagiosa de la persona que pretenda casarse con el menor o con la menor;
3º Conducta desarreglada o inmoral de dicha persona;
4º Haber sido condenado por delito de robo, hurto, estafa o a penitenciaría o presidio por cualquier otro delito;
5º Falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos.

Art. 48. — Las causas de disenso serán juzgadas en juicio meramente informativo.

Capítulo VII

De la celebración del matrimonio

Art. 49. — El juez dará a los futuros esposos copia legalizada del auto ejecutoriado en que se declare no haber impedimento para el matrimonio.

Art. 50. — Los futuros esposos pueden libremente casarse con arreglo a los dictados de su conciencia; pero, el matrimonio no se reputará legalmente celebrado, a los efectos civiles, mientras no se inscriba en el Registro Civil, de conformidad a las disposiciones de este título.

Art. 51. — Los futuros esposos se presentarán en la oficina del Registro Civil del domicilio de alguno de ellos, con la copia del auto que declare no haber impedimento, manifestando que se han casado de conformidad a los dictados de su conciencia y que quieren inscribir su matrimonio, para que produzca los efectos civiles establecidos por la ley.

Art. 52. — El jefe de la oficina del Registro Civil, sin más trámite, inscribirá el casamiento en el registro a su cargo, haciendo constar:

1º La fecha en que el acto tiene lugar;
2º Los nombres y apellidos, edad, profesión, domicilio y lugar del nacimiento de los comparecientes;
3º Los nombres y apellidos, profesión, domicilio y nacionalidad de sus respectivos padres, si fueren conocidos;
4º La transcripción literal del auto en que se declare no haber impedimento legal;
5º La manifestación de los esposos de haberse casado de conformidad a los dictados de su conciencia;
6º La firma de los comparecientes; y, en caso de no saber o de no poder firmar, la firma, a su ruego, de personas conocidas del jefe de la oficina;
7º La firma de dos testigos y la del jefe de la oficina;
8º La transcripción literal del poder, en caso que la inscripción se haga por medio de apoderado.

Art. 53. — Si los comparecientes manifestaren no haberse casado de modo alguno, se ha-



rán constar todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, con excepción del expresado en el inciso 5º; y, en su lugar, la manifestación que harán de su voluntad de casarse, tomándose respectivamente por marido y mujer.

Art. 54. — El jefe de la oficina del Registro Civil entregará a los esposos copia legalizada del acta de inscripción.

Art. 55. — La ley no reconoce más matrimonios, a los efectos civiles, que los que consten en los registros públicos, con las formalidades que quedan establecidas.

Art. 56. — En los lugares donde no haya oficinas de Registro Civil y mientras se establezcan, los jueces llevarán el registro de matrimonios y practicarán todos los actos encomendados al jefe de la oficina del Registro Civil.

Art. 57. — Si los jueces no fueren letrados llevarán un registro duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán cada año al juez letrado más inmediato.

Art. 58. — Si se hubiese celebrado matrimonio religioso y alguno de los cónyuges rehusase inscribirlo en el Registro Civil, el otro cónyuge tendrá acción para compelerlo a la inscripción.

Si ordenada la inscripción, fuese resistida, se hará por el juez en nombre del que la resiste y producirá todos los efectos legales.

Capítulo VIII

Derechos y obligaciones de los cónyuges

Art. 59. — Los esposos están obligados a guardarse fidelidad, sin que la infidelidad del uno autorice al otro a proceder del mismo modo. El que faltare a esta obligación puede ser demandado por el otro por acción de divorcio, sin perjuicio de la que le acuerde el Código Penal.

Art. 60. — El marido está obligado a vivir en una misma casa con su mujer, a prestarle todos los recursos que le fueren necesarios y a ejercer todos los actos y acciones que a ella correspondan, haciendo los gastos judiciales necesarios, aun en el caso de que fuese acusada criminalmente. Faltando el marido a estas obligaciones, la mujer tiene derecho a pedir judicialmente que aquél le dé los alimentos necesarios y las expensas que le fuesen indispensables en los juicios.

Art. 61. — Si no hubiere contrato nupcial, el marido es el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio, inclusos los de la mujer; tanto de los que llevó al matrimonio, como los que adquiriese después por títulos propios.

Art. 62. — La mujer está obligada a habitar con su marido donde quiera que éste fije su residencia. Si faltase a esa obligación, el marido puede pedir las medidas judiciales necesarias y tendrá derecho a negarle alimentos. Los tribunales, con conocimiento de causa, pueden eximir a la mujer de esta obligación cuando de su ejecución resulte peligro para su vida.

Art. 63. — La mujer no puede estar en juicio, por sí ni por procurador, sin licencia especial del marido, dada por escrito, con excepción de los casos en que este código presume la autorización del marido o no la exige, o solo exige una autorización general o solo una autorización judicial.

Art. 64. — Tampoco puede la mujer, sin licencia o poder del marido, celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni adquirir bienes o acciones ni obligar sus bienes, ni contraer obligación alguna, ni remitir obligación a su favor.

La venia de que hablan este artículo y el anterior puede ser suplida por la del juez del domicilio en los casos en que este código lo permite.

Art. 65. — Se presume que la mujer está autorizada por el marido, si ejerce públicamente alguna profesión o industria, como directora de un colegio, maestra de escuela, actriz, etcétera, y en tales casos se entiende que está autorizada por el marido para todos los actos o contratos concernientes a su profesión o industria, si no hubiese reclamación por parte de él, anunciada al público o judicialmente intimada a quien con ella hubiese de contratar. Se presume, también, la autorización del marido en las compras al contado que la mujer hiciese, y en las compras al fiado de objetos destinados al consumo ordinario de la familia.

Art. 66. — No es necesaria la autorización del marido en los pleitos entre él y su mujer, ni para defenderse cuanto fuese criminalmente acusada, ni para hacer su testamento o revocar el que hubiese hecho, ni para administrar los bienes que se hubiese reservado por el contrato de matrimonio.

Art. 67. — La mujer, el marido y los herederos de ambos son los únicos que pueden reclamar la nulidad de los actos y obligaciones de la mujer por falta de licencia del marido.

Art. 68. — Bastará que la mujer sea solamente autorizada por el juez del domicilio, cuando estuviese el marido loco o en lugar no conocido, en los casos del artículo 135 de este

código, en cuanto a los actos que los menores casados no pueden ejecutar.

Art. 69. — Los tribunales, con conocimiento de causa, pueden suplir la autorización del marido, cuando éste se hallare ausente o impedido para darla.

Art. 70. — El marido puede revocar a su arbitro la autorización que hubiere concedido a su mujer; pero, la revocación no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de terceros.

Art. 71. — El marido puede ratificar general o especialmente los actos para los cuales no hubiere autorizado a su mujer. La ratificación puede ser tácita, por hechos del marido que manifiesten inequívocamente su aquiescencia.

Art. 72. — Los actos y contratos de la mujer no autorizada por el marido ni por el juez, obligan solamente sus bienes propios, si no se pidiese la rescisión, salvo el caso de que el acto o contrato redunde en beneficio de la sociedad conyugal, en cuyo caso obligará los bienes de la sociedad hasta la concurrencia del beneficio.

Capítulo IX

Del divorcio

Art. 73. — El divorcio que este código autoriza consiste únicamente en la separación personal de los esposos, sin que se disuelva el vínculo matrimonial.

Art. 74. — No puede renunciarse en las convenciones matrimoniales la facultad de pedir el divorcio al juez competente.

Art. 75. — No hay divorcio por mutuo consentimiento de los esposos. Ellos no serán tenidos por divorciados sin sentencia de juez competente.

Art. 76. — Las causas del divorcio son las siguientes:

1ª Adulterio de la mujer o del marido;
2ª Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, sea como autor principal o como cómplice;
3ª La provocación de uno de los cónyuges al otro a cometer adulterio u otros delitos;
4ª La sevicia, si es tal que los cónyuges no puedan vivir reunidos sin peligro de la vida de uno de ellos o de grave daño corporal;
5ª Las injurias graves hechas por un cónyuge contra el honor del otro;
6ª Los malos tratamientos, aunque no sean graves, cuando sean tan frecuentes que hagan intolerable la vida conyugal;
7ª El abandono;
8ª La enfermedad contagiosa de uno de los cónyuges, mientras dure, si es que la tal vida marital produciría el contagio o infección.

Art. 77. — Puesta la acción de divorcio, o antes de ella en casos de urgencia, podrá el juez, a instancia de la parte, decretar la separación personal de los casados y el depósito de la mujer en casa honesta, dentro de los límites de su jurisdicción; determinar el cuidado de los hijos con arreglo a las disposiciones de este código, y los alimentos que han de prestarse a la mujer y a los hijos que no quedasen en poder del padre, como también las expensas necesarias a la mujer para el juicio de divorcio.

Art. 78. — Si alguno de los cónyuges fuese menor de edad, no podrá estar en juicio, como demandante o demandado, sin la asistencia de un curador especial, que para este solo fin elegirá la parte, y en su defecto, nombrará el juez.

Art. 79. — Toda clase de prueba será admitida en este juicio, con excepción de la confesión o juramento de los cónyuges.

Capítulo X

Efectos del divorcio

Art. 80. — Separados por sentencia de divorcio, cada uno de los cónyuges puede fijar su domicilio o residencia donde crea conveniente, aunque sea en el extranjero; pero, si tuviese hijos a su cargo, no podrá transportarlos a país extranjero sin licencia del juez del domicilio.

Art. 81. — Si la mujer fuese mayor de edad, podrá ejercer todos los actos de la vida civil.

Cualquiera de los cónyuges que fuese menor de edad, quedará sujeto a las disposiciones de este código, relativas a los menores emancipados.

Art. 82. — Si durante el juicio de divorcio, la conducta del marido hiciese temer enajenaciones fraudulentas, o disipación de los bienes del matrimonio, la mujer podrá pedir al juez de la causa que se haga inventario de ellos y se pongan a cargo de otro administrador, o que el marido dé fianza del importe de los bienes. Dada la sentencia de divorcio, los cónyuges pueden pedir la separación de los bienes del matrimonio, con arreglo a lo dispuesto en el título De la Sociedad Conyugal.

Art. 83. — El cónyuge inocente que no hubiese dado causa al divorcio, podrá revocar las donaciones o ventajas que por el contrato del

matrimonio hubiere hecho o prometido al otro cónyuge, sea que debiesen tener efecto en vida o después de su fallecimiento.

Art. 84. — Los hijos menores de cinco años quedarán a cargo de la madre. Los mayores de esta edad, se entregarán al esposo que, a juicio del juez, sea el más a propósito para educarlos, sin que se pueda alegar por el marido o por la mujer preferente derecho a tenerlos.

Art. 85. — El padre y la madre quedarán sujetos a todos los cargos y obligaciones que tienen para con sus hijos, cualquiera sea el que hubiere dado causa al divorcio.

Art. 86. — El marido que hubiere dado causa al divorcio debe proveer a la subsistencia de la mujer, si ella no tuviere medios propios suficientes. El juez determinará la cantidad y forma, atendidas las circunstancias de ambos.

Art. 87. — Cualquiera de los esposos que hubiere dado causa al divorcio, tendrá derecho a que el otro, si tiene medios, le provea de lo preciso para su subsistencia, si le fuese de toda necesidad.

Art. 88. — Si se reconciliasen marido y mujer, se remitirá todo al estado que tenía antes del divorcio o de la demanda. La ley presume la reconciliación cuando el marido cohabita con la mujer después de haber dejado la habitación común.

Capítulo XI

De la disolución del matrimonio

Art. 89. — El matrimonio válido no se disuelve sino por la muerte de uno de los esposos.

Art. 90. — El matrimonio que puede disolverse según las leyes del país en que se hubiese celebrado, no se disolverá en la República sino de conformidad al artículo anterior.

Art. 91. — El fallecimiento presunto del cónyuge ausente o desaparecido, no habilita al otro esposo para contraer nuevo matrimonio.

Mientras no se pruebe el fallecimiento del cónyugue ausente o desaparecido, el matrimonio no se reputa disuelto.

Capítulo XII

De la nulidad del matrimonio

Art. 92. — La acción de nulidad de un matrimonio no puede intentarse sino en vida de los dos esposos.

Art. 93. — Las disposiciones de este código sobre nulidad de los actos jurídicos, son extensivas a la nulidad de los matrimonios.

Art. 94. — Son causas de nulidad absoluta los impedimentos establecidos en el artículo 9º de este título.

Art. 95. — La nulidad del matrimonio sólo puede ser demandada por el cónyuge que ignoró la existencia del impedimento, y por los que pueden oponerse a la celebración del matrimonio.

Capítulo XIII

Efectos de la nulidad del matrimonio

Art. 96. — Si el matrimonio nulo hubiese sido cantraído de buena fe por ambos cónyuges, producirá hasta el día en que se declare su nulidad, todos los efectos del matrimonio válido, no sólo con relación a las personas y bienes de los cónyuges, sino también en relación a los hijos.

En tal caso, la nulidad sólo tendrá los efectos siguientes:

1º En cuanto a los cónyuges, cesarán todos los derechos y obligaciones que produce el matrimonio, con la sola excepción de la obligación recíproca de prestarse alimentos en caso necesario;

2º En cuanto a los bienes, los mismos efectos del fallecimiento de uno de los cónyuges; pero antes del fallecimiento de uno de ellos, el otro no tendrá derecho a las ventajas o beneficios que en el contrato de matrimonio se hubiesen hecho al que de ellos sobreviviese;

3º En cuanto a los hijos concebidos durante el matrimonio putativo, serán considerados como legítimos, con los derechos y obligaciones de los hijos de un matrimonio válido;

4º En cuanto a los hijos naturales concebidos antes del matrimonio putativo entre el padre y la madre, y nacidos después, quedarán legitimados en los mismos casos en que el subsiguiente matrimonio válido produce produce este efecto.

Art. 97. — Si hubo buena fe sólo de parte de uno de los cónyuges, el matrimonio hasta el día de la sentencia que declare la nulidad, producirá también los efectos del matrimonio válido, pero sólo respecto al esposo de buena fe y a los hijos, y no respecto al cónyuge de mala fe.

La nulidad en este caso tendrá los efectos siguientes:

1º El cónyuge de mala fe no podrá exigir que el de buena fe le preste alimentos;
2º El cónyuge de mala fe no tendrá derecho a ninguna de las ventajas que se le hubiesen acordado en el contrato de matrimonio;
3º El cónyuge de mala fe no tendrá los derechos de la patria potestad sobre los hijos; pero sí las obligaciones.

Art. 98. — Si el matrimonio nulo fuese contraído de mala fe por ambos cónyuges, no producirá efecto civil alguno.

La nulidad tendrá los efectos siguientes:

1º La unión será reputada como concubinato;
2º En relación a los bienes se procederá como en el caso de la disolución de una sociedad de hecho, quedando sin efecto alguno el contrato de matrimonio;
3º En cuanto a los hijos, serán considerados como ilegítimos y en la clase en que los pusiese el impedimento que causare la nulidad.

Art. 99. — Consiste la mala fe de los cónyuges en el conocimiento que hubiesen tenido o debido tener, el día de la celebración del matrimonio, del impedimento que causa la nulidad.

No habrá fuena fe por ignorancia o error de derecho.

Tampoco la habrá por ignorancia o error de hecho que no sea excusable, a menos que el error fuese ocasionado por dolo.

Art. 100. — El cónyuge de buena fe puede demandar al cónyuge de mala fe y a los terceros que hubiesen provocado el error, por indemnización de daños y perjuicios.

Art. 101. — En todos los casos de los artículos precedentes, la nulidad no perjudica los derechos adquiridos por terceros, que de buena fe hubiesen contratado con los supuestos cónyuges.

Capítulo XIV

Del matrimonio anulable

Art. 102. — Puede pedirse la anulación del matrimonio cuando haya habido error sobre la persona, violencia o dolo que vicien el consentimiento.

Puede también pedirse en caso de locura existente al tiempo de la celebración del matrimonio, pero no declarada judicialmente antes de la celebración.

Art. 103. — Sólo puede intentar la acción de nulidad el que haya sufrido el error o la violencia, o haya sido víctima del dolo.

Art. 104. — El marido no podrá intentar esta acción después de consumado el matrimonio.

La mujer podrá intentarlo por causa de violencia hasta diez días después que esta cese; aunque el matrimonio se hubiese consumado.

Art. 105. — En el caso del segundo párrafo del artículo 102, puede pedirse la anulación del matrimonio por el cónyuge que ignoró la locura del otro.

Art. 106. — La impotencia anterior y absoluta acompañada de incapacidad en un cónyuge, da derecho al otro para pedir la anulación del matrimonio.

Art. 107. — En cuanto a los efectos de la anulación del matrimonio, son aplicables las disposiciones del capítulo anterior.

Art. 108. — El juez que declare nulo un matrimonio, ordenará que se haga la correspondiente anotación en el registro en que se inscribió dicho matrimonio.

Capítulo XV

De las segundas o ulteriores nupcias

Art. 109. — La mujer no podrá casarse hasta pasados diez meses de disuelto o anulado el matrimonio, a menos de haber quedado encinta, en cuyo caso podrá casarse después del alumbramiento.

Art. 110. — La mujer que se casase en contravención del artículo anterior, perderá los legados y cualquiera otra liberalidad o beneficio que el marido le hubiese hecho en su testamento.

Art. 111. — La viuda que, teniendo bajo su potestad hijos menores de edad, contrajese matrimonio, debe pedir al juez que les nombre tutor.

Si no lo hiciese, es responsable con todos sus bienes de los perjuicios que resultaren a los intereses de sus hijos.

La misma obligación y responsabilidad tiene el marido de ella.

Capítulo XVI

Disposiciones transitorias

Art. 112. — En la primera edición oficial que haga del Código Civil, se incorporará esta

ley en lugar del Título Primero, Sección II, Libro Primero, arreglando la numeración que corresponda a los artículos.

Art. 113. — Esta ley empezará a regir desde el primero de Enero de 1888, y sus disposiciones sólo serán aplicables a los matrimonios que se celebren desde esa fecha.

Art. 114. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Filemón Posse.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pido la palabra.

El proyecto de ley de matrimonio que está en discusión, fué presentado por el Poder Ejecutivo en las sesiones del año anterior. En el mensaje con que acompañó este proyecto al Honrable Senado, están consignadas las razones de orden público que, en concepto del Poder Ejecutivo, lo hacen necesario y recomiendan su sanción.

Sin embargo, señor presidente, la Comisión lo ha estudiado con la meditación e interés que la naturaleza del asunto requiere.

Mucho ha meditado, señor presidente, sobre la oportunidad y conveniencia de esta ley que viene a reformar nuestra legislación sobre el matrimonio, que, como se sabe, es materia de suyo grave y delicada, por que es la base de la organización de la familia y de la sociedad.

Al estudiar esta ley, señor presidente, la Comisión se ha propuesto dos cuestiones que, en su concepto, son las únicas pertinentes para juzgar, como he dicho antes, de su oportunidad y conveniencia, tomando en cuenta los factores de nuestro progreso, la índole de nuestras instituciones y el estado actual de nuestra sociabilidad.

Pero antes de seguir adelante, señor presidente, en este informe, voy a hacer una declaración que creo de actualidad y que reclama la naturaleza de este asunto.

Para estudiar esta ley, la Comisión de Legislación no ha consultado ninguna ley extranjera, sólo ha tenido en cuenta y se ha inspirado en los preceptos de la Constitución, porque, como argentinos, como legisladores, como representantes de la soberanía nacional en este Congreso, no reconocemos otra ley, ni otra autoridad superior a esa Constitución.

Ella es la ley suprema del país, porque es la voluntad soberana del pueblo, cuyo espíritu, señor presidente, se cierne, como el de Dios sobre nuestras cabezas en este recinto; se cierne sobre todas las cabezas de los que habitan el territorio de la República, amparando todos los derechos y garantizando todos los beneficios de la libertad, que ese pueblo ha conquistado para nosotros, para nuestros hijos y para todos los hombres del mundo que quieran habitar nuestro suelo. *(Aplausos).*

Sr. Presidente. — Está prohibida a la barra toda manifestación.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Decía, señor presidente, que para el estudio de esta ley, la Comisión se había propuesto dos cuestiones. Se ha preguntado, en primer lugar, si el matrimonio como institución social puede y debe ser legislado y reglamentado por la autoridad civil, es decir, por la autoridad soberana del Estado; se ha preguntado, en segundo lugar, si es conveniente y oportuno quitar a la iglesia católica la intervención que el Estado le confiere en estos asuntos que versan sobre matrimonio, etcétera.

Sobre la primera cuestión, señor presidente, la Comisión cree que no puede discutirse ni ponerse en duda, el derecho del gobierno para legislar y reglamentar una institución que es esencialmente social.

El matrimonio, señor presidente, es de derecho natural; como acto humano que depende solo de la voluntad del hombre; es un contrato y como tal contrato existe ya, así considerado desde el orígen del mundo. Así nos lo enseña el texto sagrado del Génesis, que nos revela ese origen como nos reveló también el origen del hombre sobre la tierra, a quien vemos por medio de este contrato de matrimonio, libremente consultado, libremente por su voluntad realizado, cumplir su destino creciendo y multiplicándose en el tiempo.

Por medio de este contrato, señor presidente, el hombre ha formado familia, grupos de familias que a su vez han formado pueblos y ciudades, quienes a su vez, han constituído gobiernos para el mejoramiento de sus instituciones, para proveer a su felicidad, orden, bienestar y progreso.

Todos los gobiernos que se han sucedido desde la época paradisíaca hasta nuestros días, así lo han considerado, y como tal han legislado sobre él, haciendo uso de un derecho soberano que tienen, y han reglamentado siempre las relaciones de derecho que nacen de ese contrato, de esa unión de dos personas de distinto sexo, que se llama matrimonio.

El matrimonio, como he dicho antes, es de derecho natural; es un contrato, porque de él nacen relaciones de derecho en la familia, que

la autoridad civil, el Estado, tiene el derecho de legislar y reglamentar.

De esta manera, como dejo dicho, existe desde el origen del mundo; pero, si no se puede negar a la autoridad civil la facultad de legislar las relaciones de derecho que nacen de este contrato, no sucede lo mismo con la fórmula en que debe realizarse, que ha sido siempre materia de acalorada discusión entre la iglesia católica y los gobiernos de los Estados.

La iglesia pretende, señor presidente, que siendo el matrimonio de institución divina, tiene ella el derecho de legislarlo; y lo ha elevado a la categoría de sacramento atribuyéndose autoridad propia para conocer en todos los asuntos que se relacionan con él. Pero esta pretensión de la Iglesia no puede sostenerse ante la razón, ante la lógica, ni ante la historia.

He dicho que el contrato es de derecho natural. Pues bien, en este sentido, los gobiernos de todas las épocas lo han reglamentado como han reglamentado las relaciones de derecho que hacen de toda declaración de voluntad, de todo acto humano destinado a producir efectos civiles. Esto es lo que significa el contrato de matrimonio.

La iglesia católica, señor presidente, recién en el siglo IV, es decir, cuatrocientos años después de la venida de Jesucristo, su fundador, elevó a la categoría de sacramento el contrato de matrimonio legislando sobre él.

Los concilios que le han sucedido hasta el Concilio de Trento, han seguido legislando sobre el matrimonio, y los pueblos que salían del paganismo y aceptaban el catolicismo, aceptaban también su legislación sostenida por los emperadores que también se hacían cristianos como se ve en las novelas de Justiniano y en los demás códigos posteriores.

De manera, pues, señor presidente, que si la iglesia ha legislado el matrimonio y su legislación ha dominado todo el derecho hasta nuestros días, ha sido porque los emperadores lo aceptaban como leyes civiles del Estado.

En Francia, pueblo católico, donde no ha sido aceptado el Concilio de Trento, las disposiciones de ese Concilio no tienen fuerza de ley, no rigen.

Lo mismo ha sucedido en el Imperio Austro Húngaro hasta el año 1868 en que la autoridad civil con el mismo derecho con que mandó cumplir esas disposiciones, las ha abrogado y ha dictado las disposiciones civiles que reglamentan ese contrato, estableciendo el matrimonio civil.

Este es, pues, nuestro caso, señor presidente. América, los reyes cristianos de la metrópoli, aceptaron la legislación de la Iglesia, la pusieron en práctica y la mandaron cumplir.

Hoy el Congreso argentino revisa esa legislación y tiene el más perfecto derecho para hacerlo, y en ese sentido, como soberano, obra y debe obrar.

Esto en cuanto al derecho.

Voy a estudiar ahora el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo.

Este proyecto de ley que ha sido recibido con aplauso por toda la prensa ilustrada e independiente de la República, lo que quiere decir que cuenta ya de antemano con la sanción de la opinión pública, no se aparta de los principios jurídicos que son del resorte de la autoridad civil; él sólo interviene en lo que es materia del derecho civil, común a todos los contratos: establece la habilidad o capacidad de las partes para celebrar el contrato de matrimonio.

Siguiendo estos principios de riguroso derecho, el proyecto deja a los futuros esposos la libertad de casarse conforme a los dictados de su conciencia.

Esta fórmula, que es nueva y que honra altamente al señor ministro de culto que la ha concebido y proyectado, es la expresión más respetuosa y sincera de la libertad de cultos sancionada por nuestra Constitución.

En esta fórmula, señor presidente, caben y pueden desenvolverse libremente todas las creencias religiosas y en concepto de la Comisión, es la aplicación más rigurosa y lógica de las garantías que la Constitución acuerda a todos los hombres del mundo que quieran habitar nuestro territorio, de profesar libremente su culto, de casarse y testar conforme a las leyes civiles que reglamentan el ejercicio de este derecho, y digo leyes civiles, señor presidente, porque la Constitución no dice una palabra de leyes eclesiásticas, de leyes cristianas, ni de leyes divinas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*.

De esta manera, señor presidente, el sacramento de la Iglesia, que no tiene otro objeto que santificar la unión y llenar de gracia a las personas que lo reciben, queda íntegro, con todo el valor y la eficacia que la Iglesia le atribuye, y no se saca de los altares donde la conciencia de los contrayentes quieran pronunciar sus votos y elevar sus preces al Dios que creen.

De esta manera, señor presidente, el matrimonio puede celebrarse en su verdadero carácter, por el mutuo consentimiento de las partes, santificado por la Iglesia a que los cónyuges pertenecen, si es que la tienen.

Si todo esto es verdad, señor presidente, si

el matrimonio se realiza por la voluntad de las partes de conformidad a esta ley, no produce sin embargo efectos civiles, y para que los produzca es necesario que se inscriba en el registro público del Estado, es decir, en el Registro Civil.

Esta inscripción es la prueba que la ley exige del hecho del matrimonio, porque de ese hecho así constatado, nacen las relaciones de derecho y efectos civiles que la misma ley le atribuye.

Tal es el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, y del que a grandes rasgos he informado a la Honorable Cámara.

Respecto a la segunda cuestión que la Comisión se ha propuesto: si es conveniente y necesario sacar de la Iglesia católica la jurisdicción que el Código Civil le había conferido para conocer en los asuntos que se relacionan con el matrimonio, la Comisión cree que sí, que es necesario y que es conveniente.

El matrimonio se rige por la ley civil y son los jueces civiles los que deben conocer del hecho y del derecho en esa materia legislada por la ley civil.

La Constitución ha declarado que todos los habitantes son iguales ante la ley, y no se comprende, señor presidente, que se dicte una ley para los cuáqueros, otra ley para los católicos, otra para los protestantes, y en fin una legislación especial para cada culto. *(¡Muy bien!).*

Todos los habitantes son iguales ante la ley, y la ley debe ser común para todos.

Por otra parte, señor presidente, nada escapa a la ley; todas las relaciones de familia están legisladas. La sociedad conyugal, la vida marital, los derechos de los hijos, los derechos de los padres, la administración de bienes, todo, en fin, está sujeto a los hechos que esa ley legisla y sólo el lecho conyugal queda sin legislar, porque hasta allí no llega la acción de la ley, pues, como dice la Constitución, las acciones privadas están reservadas a Dios y a la conciencia y salen de la jurisdicción de los magistrados.

No sé teología y no sé si el lecho conyugal puede entrar en la legislación de la Iglesia.

Por otra parte, señor presidente, la justicia se administra en nombre de la soberanía del pueblo; allí en la Iglesia, en los tribunales eclesiásticos no está nuestra soberanía; no es conocida, se la niega, se la rechaza, más aún, señor presidente, lo que es un colmo, se declara a la faz del Senado que es súbdita de la Iglesia, que está sujeta a sus leyes.

Como argentino y como representante que soy de la soberanía nacional, yo rechazo esa afirmación, y la rechazo con toda la energía de que soy capaz.

Nuestra soberanía no es súbdita de nadie en la tierra; ella tiene su origen en el pueblo y el pueblo tiene este Sinaí para expresar su voluntad soberana, que sale en forma de leyes, para cumplirse dentro del territorio de la Nación, con toda la eficacia que ellas revisten! *(¡Muy bien!).*

Por estas consideraciones, señor presidente, la Comisión de Legislación en mayoría tiene el honor de aconsejar la sanción del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, con las reformas que he indicado.

He dicho.

Varios señores diputados.—¡Muy bien! ¡Muy bien!

Sr. Funes. — Pido la palabra.

Señor presidente: Pertenezco a la Comisión de Legislación y habría deseado mucho firmar de acuerdo con mis honorables colegas.

Hemos tenido largas conferencias en la Comisión con el señor ministro; en el deseo de presentarnos de acuerdo, propuse algunas fórmulas, procurando allanar con discreción las dificultades que nacían de la diversidad de creencias e ideas.

Respeto las opiniones de los demás y a mi turno lo demando para las mías, pues por ningún respeto ni por consideración alguna jamás abdicaré de mis convicciones.

Voy a empezar por las últimas palabras del señor miembro informante, mi honorable colega, cuando ha invocado la soberanía nacional.

Esto se allana fácilmente.

¿Quién discute la soberanía? ¿Para qué venir a hablar aquí de luchas? ¿Dónde está ese peligro? ¿Cuál es el Papa que se presenta armado a arrebatarnos la soberanía? Son palabras vanas, fantasmas que sólo podrán impresionar al vulgo.

No, señor presidente; ya pasaron esos tiempos; y esos hechos tenían su explicación.

Hay escritores, librepensadores, y no serán por cierto más liberales que ellos, los que sostienen el proyecto, que están de acuerdo con lo que yo sostengo.

Macaulay y Guizot dicen que el papado hizo grandes servicios a la humanidad, porque mil veces su influencia ha salvado a los pueblos de la tiranía.

Gregorio VII pretendió apoderarse del imperio universal; con buena intención, como Enrique IV, con el propósito de asegurar la paz, pero se equivocó. Perfectamente.

Dice Guizot: «Es tan completa la organización de la Iglesia; son tan sabios los principios en que reposa, que aun los pontífices que han

querido ultrapasar los límites de su misión elevada, escollaron en el mismo espíritu que le inspiró su fundador.» Esto es reconocido generalmente por los grandes pensadores.

¿Por qué? Porque no se le permite emplear la fuerza, ni apoderarse de la administración, ni gobernar; y por mucha influencia que adquiera, teniendo que valerse de otro instrumento, nunca podrá ejercer la opresión de un emperador o rey cuando se hace jefe supremo de la religión. Siempre se ha preocupado respecto de cómo se aumentan las facultades de los emperadores.

¡Demasiado tienen con la espada!

La Constitución nacional, se dice como un gran argumento, no habla de religión ni habla de leyes eclesiásticas. ¿Para qué se repite esto? Cae por su misma nulidad.

Sí, habla, y si no, ¿qué quiere decir: «sostiene el culto católico»?

¿Acaso sostener el culto es hacer tres catedrales y tener curas católicos?

No, señor; no puede ser ésta la doctrina. Tan cierto es esto, que anualmente empleamos fuertes cantidades para formar un clero digno del pueblo argentino, porque se siente esa necesidad. Y aun cuando no tuviéramos ese deber impuesto por la Constitución, lo haríamos por la exigencia de la opinión, por la voluntad del pueblo.

¿Qué significa, señor, eso de «poder extraño»? Es una frase que no debía usarse en este recinto; al menos yo no la usaría. «¡Vamos a emanciparnos de un poder extraño!», de un anciano respetable, que no tiene más voz que para sostener el derecho. Así levantó su voz en favor de Polonia cuando todos los reyes «civilizados» se repartían sus despojos.

Así bendijo la mano que tronzó las cadenas de los esclavos del Brasil. Siempre y constantemente se oyó su palabra en favor del oprimido, en favor de la igualdad de los hombres aunque sin otra arma que su protesta y su influencia sobre la opinión.

¿Cómo es que este anciano, que no tiene reinos, nunca ha recibido mayores homenajes ni ovaciones que ahora, ni más embajadores ante su culto y su jurisdicción? ¿Por qué? Porque hay una autoridad moral superior al pueblo y superior a la historia.

Bien; yo respeto lo que es digno de respetarse: la Constitución.

¿Cuál es la autoridad extraña ofensiva de que se nos viene hablando, que trata de oprimirnos? Si se considera extraña la autoridad del Sumo Pontífice, ¿por qué se manda celebrar con él Concordato, por qué el Honorable Senado nombra los obispos que deben ser presentados ante esa autoridad? No creo que opine el señor senador, que presentemos otros obispos ante el emperador de Alemania o de otro soberano extranjero.

La Constitución, que ha sabido más que todos nosotros, ha tomado el hecho sancionado por la mayoría del pueblo argentino, que es católico y como tal recibe ese hecho que respeto y aplaudo.

Así es que presentamos los obispos ante el Romano Pontífice y se ha de seguir practicando del mismo modo, pese a quien pese.

Véase, pues, cómo no tiene fuerza alguna y es inoportuno, eso de la soberanía nacional; son palabras que tienen muchas explicaciones...

No, señor, no tiene que ver nada absolutamente la soberanía nacional en esto; y tiene que ver mucho la soberanía espiritual, porque es indispensable, necesaria para la civilización. Aunque fuera solamente como un medio de libertad, siempre convendría que hubiese una voz que fuese independiente y proclamara la verdad.

Castelar, a quien no se puede considerar como clerical, dice: «Es necesario que el Papa sea independiente, porque el padre de un pueblo de más de doscientos millones de católicos, el maestro y sacerdote de nuestras esposas y de nuestras hijas, debe ser independiente.»

Lo mismo dicen Guizot y Thiers.

Me parece que merecería algún respeto estos nombres.

Pero, señor, se trata de esta cuestión: es un principio que todos los escritores aplauden y principalmente los del pueblo inglés: que no se hagan reformas sino cuando «sean exigidas» por una suprema necesidad. El mensaje del Poder Ejecutivo cuando proyecta la ley, dice que hay muchos individuos que no tienen creencias y a quienes les es imposible celebrar matrimonio, lo que no es muy exacto. Aun cuando no tengan congregación, les bastaría un sacerdote, y en absoluta imposibilidad de éste, un anciano.

Los únicos que no tendrían sacerdotes ni ancianos, ni amigos para casarse ante ellos, serían los que desconocen la existencia de Dios. Mas no comprendo que haya algún ateo; no puede ser. Un ser racional, es imposible que no comprenda, que no sienta, que no vea la primera verdad.

Si hay alguno que realmente no cree que hay leyes naturales y divinas, ni crece que hay deber, ni tiene sentimientos; que no ama, ni desea ser amado, es un anormal que merece compasión por su desgracia.

No puede ser; aunque me digan que esto existe, no lo creo. Por consiguiente, será muy raro; será algún descreído, un irreligioso, un indiferente que con motivo de la Bolsa, de la política, de los negocios, se olvidará de todo eso; aunque le guste que su señora sea piadosa y las hijitas también; pero de lo que él no se olvidará, es de los pesos y los papeles.

Supongamos que haya un hombre en esas condiciones: convengo que se le dé permiso para hacer familia, muy bien. Es conveniente que tenga familia, y como no cree en los sacramentos, vamos a presentarle un medio de tener una familia legal y de que sus hijos se puedan presentar sin rubor. Perfectamente, ¿pero qué tiene que ver esta otra parte: yo traigo libertad para los que no tienen religión? Pero a los que la tienen se les quiere imponer la necesidad de acudir al juez. Y si el juez dice que no pueden casarse, no se podrán casar. No les prohibe directamente que lo realicen ante la Iglesia, pero esto es muy grave, se les considera haber cometido una falta, un crimen sin motivo ni necesidad.

Pero, señor presidente, ¿quién reclama esto? Los católicos son los beneficiados únicamente, según parece. ¿Pero qué católico reclama o pide esto? Ninguno. Entonces, ¿cómo se quiere darles la libertad de que se habla? No es cierto; es absurdo.

Pero vuelvo a la cuestión principal, que es la que me ha inducido a firmar en disidencia el proyecto.

¿Quién decide sobre el vínculo del matrimonio? Se dice: el interés solamente.

No es una sociedad de intereses; es especial, indisoluble. Es una sociedad de amor, en que se interesa la felicidad de los hijos y toda la sociedad. Es una institución que en todos tiempos y en todas las naciones se ha consagrado por la religión.

Los emperadores cristianos no concedieron sino que reconocieron el derecho de la Iglesia. Ahí está el texto de Justiniano en que dice: «Sancionamos «las sagradas reglas que seguimos». Los cánones del Concilio de Trento fueron reconocidos por todos los católicos.

Pero dejémonos de esto; estamos hablando para católicos y no católicos. Los católicos deben saber que el sacramento del matrimonio fué instituído desde el principio del cristianismo; que el Concilio de Trento lo declara expresamente en los cánones 1º y 12 de la sesión 24. Los cánones de este concilio fueron recibidos por todos los pueblos y soberanos católicos.

El Concilio de Trento decidió que es sacramento y decidió que correspondía a la Iglesia el acto matrimonial.

Aun cuando el señor miembro informante dice que fué en el siglo IV que se estableció como sacramento, yo le digo y aseguro que en el primer siglo del cristianismo fué instituído por Cristo.

Ya que el señor senador me ha citado el Antiguo Testamento, no me negará el Nuevo, en el que el apóstol San Pablo dice, hablando del matrimonio: «Este sacramento es grande; mas yo digo en Cristo y en la Iglesia.»

Después viene Santo Tomás, que también fué hombre grande, gran filósofo, gran teólogo y, según V. Cousin, el primero de su época, y que por su autoridad es el autor que suele citarse en contra, y dice: — haré la cita en español —: «En cuanto es oficio de la naturaleza, está reglado por derecho natural; en cuanto es oficio de la comunidad, está reglado por la sociedad; y en cuanto es sacramento, está reglado por derecho divino.»

Distingue perfectamente; y los mismos autores, los que son menos afectos a la disciplina eclesiástica, declaran que Santo Tomás reconoce en la autoridad civil el derecho de reglar los efectos civiles, pero no de manera que venga a perjudicar, que venga a ofender las funciones eclesiásticas, la substancia del acto, lo que sucedería si se sancionara el proyecto. Pío IX en varias ocasiones solemnes ha sostenido estos mismos derechos de la Iglesia, que se han querido poner en duda. «Disponed de los intereses, de los efectos civiles — decía al rey de Italia — mas respetad los derechos de la Iglesia, que no tenéis derecho de alterar.» Nunca el pontífice ha consentido en el matrimonio civil, como se propone.

Se dice que no se pone óbice para casarse ante la Iglesia. Mas fíjese que sin permiso del juez no se puede verificar. Es decir, se puede contraer matrimonio, sufriendo el gravamen de grandes perjuicios; lo que viene a ser una rémora, un gran obstáculo, pero absolutamente injusto, pues no se ha cometido delito alguno.

Señor presidente: recuerdo que en el Parlamento de la Confederación se presentó el proyecto de celebrar un tratado con una nación vecina, obligándonos a devolver el esclavo fugitivo que se asilara en nuestro suelo. Era entregar el pobre negro para que expirara bajo los azotes del opresor.

Hubo fuerte resistencia en las Cámaras, sí, señor; pero al fin el ministerio triunfó. Sin embargo no se realizó el tratado... porque la opinión pesa, porque vale algo la opinión. El

gobierno más poderoso no puede mirarla con desdén.

Después se pretendió hacer otro tratado por el que se nos iban a traer seis mil liberales de Nápoles; eran los que gemían en las cárceles de Nápoles porque conspiraban contra el rey, a quien después lograron derrocar. Iban a venir libres pero atados y con dos buques de guerra al costado, obligados a estar de colonos a la derecha del Paraná. Hubo gran oposición, se manifestaron sentimientos generosos en el Congreso, pero el ministerio triunfó. Tampoco se verificó el tratado. No se puede desoír la opinión impunemente.

Me asiste la esperanza, señor presidente, aun cuando pase este proyecto, que los inconvenientes se harán sentir muy pronto. Serán tan graves, que nos veremos obligados a reformar esta ley en conformidad a nuestras costumbres y creencias.

En España, después de la revolución del 68, en que muchos se hallaban atacados del vértigo contra las sotanas; en que por lo general querían aparecer liberales, se dió una ley de este género; pero fué imposible practicarla. Se restableció la monarquía y fué modificada. Ultimamente el ministerio ha presentado un proyecto que los liberales dicen tiene un décimo de liberalismo.

En Hungría también se ha reformado.

En Francia vino esto cuando la revolución, mas, ¿cuál fué el resultado de su volubilidad en las instituciones? Que decayendo de su grandeza dos veces ha sido humillada por los extranjeros. Tan cierto es, y tanto se halla grabado en la conciencia de todos que la Iglesia es la única que debe resolver sobre el vínculo del matrimonio, que Bonaparte lo reconoció. En posesión del mayor poder, y rodeado de gran prestigio, se dirigió a Pío VII, rogándole que disolviera o anulara el vínculo que unía en matrimonio a su hermano Jerónimo con la señorita Paterson.

El Papa le contestó con toda cortesía: «Mas de cualquier modo que hayamos considerado el asunto, ha resultado de nuestras meditaciones que entre todos los motivos que se han propuesto... no hay uno que nos permita contestar a vuestra majestad del modo que deseamos, para declarar la nulidad del referido matrimonio.»

Después, cuando el mismo Napoleón trató de anular y disolver su matrimonio con Josefina, no se atrevió a hacer igual solicitud, convencido de la firmeza inquebrantable del Sumo Pontífice en el cumplimiento de sus deberes.

Está en la conciencia de todos que es preciso respetar los principios y que en esto no se puede mezclar la autoridad civil sin invadir los derechos de la Iglesia.

Señor presidente: el matrimonio, como ha dicho el señor miembro informante, es un contrato natural; y sobre esto mismo hay grandes cuestiones, porque es un contrato tan especial que no es real, ni personal; es un contrato tan especial, que no hay libertad de rescindirlo.

Este es el contrato que se hace, se dice. Mientras tanto el proyecto no lo deshace; el proyecto contiene una obligación, que obliga eternamente a los contrayentes, que no les deja libertad; por el cual si un hombre ha prometido amor a una mujer, tiene que amarla siempre.

Sin embargo es imposible obligar a la voluntad. Nadie puede decir: mañana amaré lo que amo hoy. Una mujer que es bonita hoy, mañana puede ser fea; una mujer que hoy es honrada, honesta, mañana no se sabe lo que será. Si un hombre ama a una mujer por pura, por honesta, por bella, y después desaparece todo esto, la causa de la obligación ha desaparecido también. No se ha detenido el señor senador en dar alguna explicación sobre esta inconveniencia: suprimir el divorcio y desconocer el carácter religioso del matrimonio, es una anomalía insostenible.

Entonces quiere decir que el proyecto ni es humano; es que se queda muy corto, muy atrás.

La lógica debe decir: no señor. Casamiento libre; perfectamente, ¡que sea! Uno dirá entonces: dentro de un año lo desharé; otro dirá: dentro de un mes, y a los ocho días nos casamos otra vez. ¡Estamos bien! *(Risas).*

Perfectamente, libre; pero cada uno según sus creencias. El que crea que es zulú, que se case a su modo; pero déjennos a nosotros; no nos vengan a tratar peor que a zulúes.

En Italia, en España, se han notado inconvenientes, porque una joven honesta, virtuosa se casa y luego el marido no quiere respetar el vínculo, y, ¿cómo queda? Esto ha sucedido en Europa mismo.

Si una joven que solamente se ha casado civilmente sostiene ante los tribunales que con sólo el acto civil no se considera casada; que así se lo enseñan y se lo mandan los preceptos de su religión, y que ningún poder sobre la tierra la obligará a vivir en un estado que para ella no es sino un comercio criminal, ¿qué se podría responder a ese grito imperioso de la conciencia y qué recurso nos ofrecerá la ley? ¡Ninguno! La nulidad del matrimonio, dice Bressolles,

si nos guiamos por los principios que rigen los contratos.

Un contrato se deshace fácilmente; y entonces, hicimos un contrato y ahora lo deshacemos; ¡quedamos en paz!

El Poder Ejecutivo dice que el matrimonio es indisoluble. ¿De dónde saca esta ciencia, esta autoridad? ¿Es Papa? ¿Es concilio? *(Risas)*. La toma del Evangelio, porque no se puede negar el tributo al «cristianismo»; porque el cristianismo es monógamo, y dijo: te casarán con una sola.

Ya que el señor senador nos citó el *Génesis*. debe acordarse que el *Génesis* dice: que Dios creó un hombre y una mujer; esa mujer fué la perfección del mundo. Había estrellas, yerbas, astros, el hombre soberano; todo estaba bueno; pero faltaba algo: le faltaba la mujer, y cuando Dios formó a la mujer se completó el mundo al crear esa criatura de pureza que no tiene fuerza, pero arrastra, seduce y domina con sus virtudes y con su belleza. Esa es la mujer. Y Adán, cuando despertó, según el *Génesis*, dijo: ¡Ah!, ¡esta es carne de mi carne!

«Por ésta, dijo el Evangelio, *«dejarás a tu padre y a tu madre»;* pero sólo los dejarán una vez, y no los dejarás todos los días; *(risas)* porque si todos los días se van a estar casando... ¡estaría adelantada la civilización!

Digo esto, señor presidente, porque el proyecto, con toda la buena fe del señor ministro, bajo las hojas de rosas deja ver la cabeza chata y negra del áspid; viene el «divorcio». Sí, señor presidente; este proyecto sin intención no va a poder evitar los males que amenazan y va a herir la fibra más delicada, a la parte más pura de la sociedad: la mujer. Sí, señor presidente; para medir esas consecuencias no hay más que ver el papel que por esa ley desempeñará la mujer; va a ser una sierva, un instrumento de capricho, de placer, como en Turquía y Asia, y no la soberana que domina con sus méritos e inspira con sus virtudes.

¿Qué se quiere con este proyecto, señor presidente?

América del Norte nació a la libertad sin pasar por las tinieblas de la infancia y pudo llegar a la edad viril rica de la experiencia y razón de la humanidad. Sus progresos eran admirables, porque tenía a Wáshington, que se recibió de la presidencia jurando sobre la *Biblia* su fidelidad a la Constitución; pero sobre la frente de la gran República se divisaba una mancha... ¡la esclavitud! ¡Ah! era una mancha, un cáncer que amenazaba disolver esa nación ilustre. ¿Y los hombres? Los hombres tenían que ocuparse de sus negocios.

Entonces se reunieron las mujeres. Nueve Estados mandaron comisionadas; setenta y una delegadas se reunieron el año 37 en New York. ¿Qué acordaron? ¿Ocurrir a los hombres? No, los hombres algunas veces son insensibles. Entonces, ¿qué hacer?

El primer artículo de la convención imponía a las mujeres americanas orar, rogar a Dios para que tocase el corazón de los hombres y los hiciese sensibles al Evangelio. Así, todas las noches y todas las mañanas cada marido veía a su esposa rezando de rodillas. ¿Por quién? Por nuestros hermanos los negros.

Ya hemos visto después el serio peligro que corrió América, y hemos visto que se han realizado los votos de las mujeres.

Y aquí, ¿qué sucederá, señor presidente, cuando la ola de incredulidad, de irreligiosidad — no quiero emplear otro término — se desborde; cuando veamos que la moral se laxa, que desaparece la buena fe y se sientan los desastres económicos y políticos?

Entonces, yo espero que las madres, que las esposas, a quienes debemos nuestra felicidad, confío que han de pedir a Dios que suavice el corazón de los hombres, que despierte en ellos los elevados sentimientos de honor y lealtad.

«La moral de los sexos, dices míster Taine, parece muy pesada a los hombres de placer..., a todo ese mundo galante y libertino, para quien la irregularidad ha venido a ser la regla. Nuestras gentes alegres y ligeras (de *bon air)* adoptan sin dificultad una teoría que justifica su práctica. Les será agradable saber que el matrimonio es un convenio, una «preocupación». Aplaudirán a Saint Lambert, cuando en el banquete, levantando un vaso de champaña, brinde por volver a la naturaleza y a las costumbres de Otaïti.»

Parece que los otaïtianos no aprecian mucho el matrimonio.

En fin, creo que este proyecto no tiene objeto alguno; por eso el único punto en que he disentido lo he puesto de manifiesto salvando los demás inconvenientes.

Al oponerme en general al proyecto, quiero mostrar que no es mi ánimo negar facilidades para el matrimonio a los que se dicen que no las tienen; porque soy liberal, verdaderamente liberal, quiero que todos sean libres. Digo con Montalambert: «Vosotros no más queréis ser libres; vosotros no más queréis predicar; dejadnos ser libres; dejadnos predicar a nosotros también.»

Un jefe teníamos en la República vecina que se llamaba jefe del Partido Liberal; pero disponía de todas las rentas y autorizaba a cualquier comisario rudo de la plebe para que hiciera bajar del púlpito a un sacerdote cuando creyese que predicaba contra el «gobierno».

No quiero que lleguemos a este caso.

Oigo decir que es mejor separar la Iglesia del Estado.

¿Cómo? ¿Va a renunciarse el Patronato? De ninguna manera. Con este nombre, o bajo cualquiera otra forma, el gobierno evitará que venga un obispo revolucionario, díscolo. ¿Qué resta de la mencionada separación? ¿Será que neguemos el dinero para la construcción de templos?

Lo hemos de dar voluntariamente movidos por la opinión. Se dice que el Estado debe emanciparnos? ¿Vamos a crear una Iglesia argentina? ¿Y quién va a ser el Papa? Tendríamos que ver a un presidente papa y a los ministros obispos.

No puedo desear eso francamente. Se consideraría ominoso, y soberanamente ridículo.

Voy a entrar a un terreno práctico.

Alguna vez se ha dicho «que eso es bajo». ¿Qué es bajo inclinarse a quitar la piedra del camino?

Ninguna verdad se puede desechar de la ciencia, o del arte.

Todo lo que es verdaderamente útil es noble, señor presidente.

Se dicen que los curas explotan, y que no casan a muchos porque esos muchos son pobres. Señor, conozco a muchos sacerdotes que podría nombrar, en Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba y en esta Capital. Conozco hombres que, a la media hora de conversar con ellos, no se puede resistir al influjo de sus virtudes evangélicas.

Estoy hablando como católico y como argentino, y ¿por qué no he de manifestar la verdad ante el Honorable Senado?

Dice Macaulay, que «una sola de las órdenes religiosas del catolicismo, puede presentar tanto número de hombres distinguidos por su ciencia y virtudes como todos los protestantes.» Se ve, pues, que no hay motivo para condenar con esa generalidad a los curas.

Ya sé que hay algunos que faltan a su deber, que explotan al pobre, que oprimen. Realmente. Pero, esto tiene su remedio, siempre que nuestro gobierno procurase hacer algo, en armonía, sin violencia. Estoy cierto que la autoridad eclesiástica no se habría de resistir a toda medida que fuera racional. Así en Francia y demás naciones se celebraron concordatos.

Pero, vamos a esto, a lo positivo. ¿Por qué no les asignamos sueldo a los curas? ¿Qué le costaría a la Nación? Nada. Lo que se les dé, podrían devolverlo, los particulares, en caso necesario, por medio de un pequeño impuesto.

Pongámosle, pues, un sueldo a los curas, y entonces el pueblo no será explotado, se casarán todos sin dificultades de ningún género.

Es necesario, señor presidente, respetar el vínculo. El que no es católico puede creer lo que le parezca; pero nosotros los fieles creemos que se debe cumplir con los preceptos de nuestra fe.

Por mi parte, he procurado aprender: siempre temo equivocarme en algo: hago lo que puedo.

Pero, voy a contraerme a probar que no conviene el proyecto de ley que se discute, que no es oportuno. Más: ahí presento uno en substitución; es una forma que trata de salvar los inconvenientes del de la Comisión en mayoría; quedan asegurados los derechos de los católicos, dejando a los que no lo sean, la libertad de casarse en la forma que se determina.

—Se lee:

Quedan modificadas las disposiciones del título 1º, sección II, libro 1º del Código Civil, en la forma que se expresa en esta ley.

Sección II, de los derechos personales en las relaciones de familia, título I del matrimonio.

Artículo 1º — Corresponde a los tribunales eclesiásticos exclusivamente, las causas matrimoniales que afectan el vínculo del enlace contraído entre católicos. Todos sus efectos civiles se regirán por el poder civil.

Art. 2º — Para reconocerse válido en juicio el matrimonio, es indispensable que sea inscripto en el registro público.

Art. 3º — Los que no fuesen católicos podrán contraer matrimonio en conformidad a las prescripciones siguientes:

(Siguen las disposiciones del proyecto de la mayoría de la Comisión).

Sr. Presidente. — Se reservará para el caso de ser rechazado el de la mayoría de la Comisión.

Sr. Funes. — Quiero hacer notar que por el código actual, artículo 211, no puede haber separación de bienes si no hay previa sentencia de divorcio; sentencia que la pronuncia el eclesiástico. Por el proyecto que presento, queriendo evitar toda dificultad, no es necesaria tal sentencia; el juez civil entenderá en ello: en todo lo que se refiere a separación de bienes, tutela, herencia, etcétera.

Voy a decir dos palabras para concluir.

El sabio profesor de Ferrara, Januzi, dice: «Es de lamentar que el código italiano haya tomado del francés, para la reglamentación civil, la fórmula francesa que atribuye al Estado, por medio del funcionario secular, la potestad exclusiva de dar vida jurídica al matrimonio; no reconociendo otro enlace que el de su intervención, usurpa un poder que no le pertenece, obliga al ciudadano a obrar en contra de su razón objetiva; e invadiendo de esta suerte el dominio de la conciencia, destruye el fundamento mismo de la libertad».

El doctor Vélez Sársfield, señor, que supongo no le dirán clerical, ultramontano; hombre eminente, lo he tratado mucho y he conferenciado varias veces con él sobre esta materia, nos legó en sus escritos estas palabras, que no pueden ser más oportunas: «Las personas católicas como las de los pueblos de la República Argentina, no podrían contraer el matrimonio civil. Para ellas sería un perfecto concubinato, condenado por su religión y por las costumbres del país. La ley que autorizara tales matrimonios en el estado actual de nuestra sociedad, desconocería la misión de las leyes, que es sostener y acrecentar el poder de las costumbres, y no enervarlas y corromperlas». (Eso creo que haría este proyecto). «Sería incitar a las personas católicas a desconocer los preceptos de su religión, sin resultado favorable a los pueblos y a las familias.

«Para los que no profesan la religión católica, la ley que da al matrimonio un carácter religioso no ataca en manera alguna la libertad de cultos, puesto que ella a nadie obliga a abdicar sus creencias: cada uno puede invocar a Dios en los altares de su culto. El resultado que ha producido en Francia la ley de matrimonoi civil, nos demuestra que el Código Napoleón no ha hecho sino obligar a católicos y protestantes a contraer dos matrimonios: el civil y el religioso.

«Sólo los que no profesan religión alguna pueden satisfacerse con el matrimonio civil.»

¡Es natural, hacen alarde de no profesar ninguna!

Como he dicho, yo presento una forma que da completa libertad y facilidades a los que no las tenían, y al mismo tiempo deja a los católicos tranquilos en sus derechos.

El matrimonio, señor presidente, es la base de la familia; la familia es la base de la sociedad. Atacar la familia es atacar la sociedad; atacar la sociedad es conspirar contra la libertad.

Yo que he defendido, señor presidente, la libertad del negro, la libertad de la enseñanza, la libertad del inmigrante, considero un deber sagrado defender, en este recinto, la libertad del matrimonio.

He dicho.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

He oído, señor presidente, a la mayoría y a la minoría de la Comisión. Me ocuparé sólo de la primera, que en su informe reproduce en el fondo, ya que no en la forma, las consideraciones del mensaje con que el Poder Ejecutivo acompaña este proyecto.

Yo no puedo, señor presidente, asentir en manera alguna a las falsas teorías de la Comisión y del Poder Ejecutivo en esta materia, como no puedo adherir con mi voto a la sanción del proyecto que se discute. Esas teorías son subversivas de todo el régimen institucional de la Nación, como este proyecto se manifiesta, clara, evidente, palmariamente inconstitucional, a tal punto que bien podría tolerarse la sanción de la ley que se proyecta, bien seguro que no habría tribunal argentino que pudiera dejar de declarar su inconstitucionalidad.

Se comprende, entonces, que yo no pueda votar este proyecto, ni adherir a las consideraciones de carácter constitucional con que se pretende justificarlo.

Este proyecto, señor presidente, es contrario al dogma social de las naciones, es contrario al dogma político de las democracias.

Este proyecto es contrario al dogma de la existencia de Dios; es contrario al dogma de la soberanía de los pueblos.

Este proyecto es contrario a la razón y a la libertad humanas; este proyecto es una institución de fuerza; es una institución de la fuerza. Este proyecto es una institución marcial, es una institución militar, es una institución de opresión y tiranía, es una institución de guerra en la República; es una institución de guerra social en ella.

Este es el carácter de esta institución, este su origen, esta su historia en todas las naciones en que ha sido implantada; esta es su naturaleza íntima, este el genio de la institución que se pretende importar y establecer en la República.

Este proyecto es por lo tanto evidentemente inconstitucional; él es contrario a los principios fundamentales de la Constitución; él es contrario a sus altos fines morales, políticos y sociales; es contrario al espíritu y al texto literal de la Constitución.

Yo espero demostrar todo esto, señor presidente; pero antes yo quiero decir dos palabras de excusa a mi distinguido amigo el señor doctor Posse, autor inmediato del proyecto.

El señor doctor Posse sabe bien cuánta es la estimación personal con que le distingo, y cuán elevado concepto me merecen su patriotismo, su talento indiscutible y su ilustración notoria. Yo tengo presente, en este momento, señor presidente, lo que espero no olvidaré jamás, y que mi distinguido amigo me recordaba hace pocos días en presencia del señor miembro informante de la mayoría de la Comisión, es decir, las consideraciones con que su bondad ha querido favorecerme desde los primeros días de mi juventud y con que en todo tiempo ha favorecido a los míos. Yo me considero feliz, señor presidente, de poder en este momento descargar en parte el peso de esta deuda de gratitud, dando al señor doctor Posse este testimonio público de mi reconocimiento, de mi estimación y de mi respeto.

Pero el señor ministro de justicia y culto ha ido muy lejos con este proyecto, pretendiendo quitar al matrimonio su carácter religioso y convertirlo en una mera institución jurídica, en mera institución civil.

Tratando de encerrar este pensamiento en una fórmula legislativa que realice el propósito tenaz y persistente del presidente de la República, manifestado por vez primera en las pasadas sesiones del Congreso, el señor ministro de justicia y culto ha tomado sobre sí una tarea superior a sus fuerzas, ha contraído un empeño superior a todo esfuerzo humano, y ha debido necesariamente sucumbir en la empresa.

Ha debido escollar en ella, señor presidente, porque no es posible eliminar de las leyes los principios fundamentales del mundo moral; ni es dado al ingenio humano más esclarecido substituir con leyees de artificio, con leyes de combinación y de un eclecticismo imposible como el de este proyecto, los principios fundamentales, las leyes providenciales e inmutables del orden social.

Esto importa precisamente, señor presidente, el proyecto que se discute; proyecto radicalmente «socialista», fundamentalmente contrario a los principios trascendentales de la moral, de la legislación y del derecho, de la filosofía, de la historia, de la política de la «ciencia social» en fin.

De aquí procede, señor presidente, que este proyecto sea manifiestamente contrario a la Constitución nacional; de aquí procede que este proyecto sea nugatorio en su esencia, como lo ha hecho notar ya el señor miembro informante de la minoría de la Comisión; de aquí procede que sea contradictorio en sus términos, nugatorio en sí mismo, y que no corresponda como espero demostrarlo, ni a los propios motivos o fundamentos de razón, ni a su mismo objeto institucional que sólo aspira a realizar parcialmente, pues no desarrolla todo el sistema de la institución, ni deduce todas las consecuencias que se desprenden de las premisas que él establece respondiendo por completo a su objeto institucional a su objeto trascendental de reforma social, a su objeto de reforma en las costumbres públicas, en la moral pública, como en la moral privada, en las costumbres y en la moral de la familia y de la sociedad; a su objeto antisocial de eliminar de ellas la influencia del principio religioso, en la vida pública como en la vida privada, en la legislación y en el derecho público y privado de la Nación.

Este proyecto funda así, un eclecticismo constitucional y jurídico imposible, y que no responde a ninguna de las escuelas de la legislación y del derecho de las naciones, a ninguna de las escuelas en que fundamentalmente se divide el campo de la cuestión social que ahora se trae al debate.

De aquí procede el carácter contradictorio del proyecto. El señor ministro ha pretendido reunir los extremos, cambiando la naturaleza misma de las cosas, y no ha logrado alcanzar a la meta de sus aspiraciones eclécticas, porque no es posible modificar la naturaleza de los seres, desnaturalizar el matrimonio, desnaturalizar la sociedad y el hombre mismo, despojándolos de su carácter religioso y moral, despojándolos de su carácter racional y sociable, para hacer de la primera y principal de las instituciones sociales, de las instituciones morales, una institución, como el señor ministro pretende, puramente jurídica, una institución puramente civil, es decir, una pura institución de la «fuerza» que es el principio informativo de las relaciones meramente «jurídicas», que es el principio informativo de las instituciones puramente «civiles», cuya base es el «imperium», esto es, la coacción, la coerción, «la fuerza»!

La «fuerza», señor presidente, «la fuerza material» la fuerza «militar»!

Este es, precisamente, el carácter de las constituciones o leyes puramente civiles, de las leyes sin autoridad moral, sin sanción social, y que carecen de base en la opinión y en las costumbres públicas. El señor ministro no ha podido desnaturalizar la institución que trata de implantar entre nosotros, y ha tenido que conservarla con su naturaleza y carácter propio, como una institución «de la fuerza», que es el

carácter con que por vez primera apareció y con que se presenta en todas partes del mundo.

El señor ministro sabe bien, el Senado lo sabe, todos sabemos, lo que es el «imperium» en la legislación civil de las naciones. Todos sabemos lo que significan estas voces, «imperium, imperari, imperator». Ellas expresan una institución de guerra, una institución de fuerza, una institución militar. Ellas designan, comando militar, autoridad militar, coacción, coerción, fuerza!

Es esta una institución del poder social en los pueblos para la defensa del orden social en ellos. Todo aquel que infringe las leyes fundamentales de la sociedad o de la patria, se declara en guerra con la Nación o con la sociedad; ha salvado las barreras que contra él levantan la moral social, la conciencia pública, la opinión nacional, la estimación y el respeto debido a su autoridad y a sus leyes, y se constituye así enemigo de la sociedad o de la patria: en guerra con ellas, no queda otro remedio que someterle por medio de la «fuerza militar» con que se contrarresta la fuerza que él hace a la patria o a la sociedad.

Entonces la «fuerza militar» viene en defensa de la Nación, o de la sociedad civil, y es una institución protectora del orden público o social de la Nación.

Pero esta institución, señor presidente, compañera y auxiliar como es de la soberanía política y social de las naciones; esta institución que sirve para rechazar al enemigo de nuestras fronteras como para obligar al deudor tramposo a pagar sus deudas o al criminal a respetar el orden moral y social, puede en mano del poder público convertirse en instrumento de opresión y tiranía, en arma de guerra contra la patria o contra la sociedad misma; puede convertirse en instrumento de fuerza y de violencia contra el pueblo; puede convertirse en elemento hostil a la voluntad nacional, y emplearse para sojuzgar sus libertades públicas, su derecho establecido en el orden político o en el orden social.

Esto es lo que se verifica hoy, tanto en el orden político como en el orden social que afectan el proyecto de ley en discusión, el cual como institución «puramente civil», inviste un carácter evidente de fuerza, y como institución de orden social es una institución de violencia social, una institución de opresión y de guerra social, una institución enemiga de la opinión nacional, del voto nacional, de la voluntad nacional, de las costumbres nacionales, de la historia, de las tradiciones, de la religión nacional; de la Constitución y de sus leyes políticas y civiles, que son, así, subvertidas en un solo y mismo acto legislativo, sin autoridad moral en las costumbres, sin sanción social en la voluntad soberana de la Nación.

¿Cuál será, así, el principio informativo de esta ley, sin autoridad moral, sin sanción social? Unicamente el de la fuerza. Este es, repito, el carácter de las instituciones meramente jurídicas, y este es por su naturaleza, por su índole, por su origen, por su historia, por su género, el carácter de la institución del matrimonio civil, o de la institución meramente civil del matrimonio.

El Senado de la Nación no puede dar a la República esta ley, diciendo como decían nuestras asambleas patrias, allá en los pasados tiempos de la independencia y del honor nacional, allá en los pasados tiempos del patriotismo y de la libertad política, que ella daba «en nombre y por autoridad de los pueblos que representamos». Los pueblos que representamos están bien lejos de sancionar esta ley con su opinión y con su voto, y el Senado al sancionarla tendrá que invocar otro principio que el de la soberanía nacional, y tendrá que decir que ella es dada en nombre y por autoridad de la soberanía que ejercemos, substituyéndose así a la voluntad de la Nación, que habrá de someterse a «esta voluntad soberana», quiera o no quiera.

De esta suerte, señor presidente, habremos fundado y constituído el derecho de los Césares, o de autocracia, para decir que la ley es la voluntad del que manda, *quod principi placet legis rigorem habet,* sin que podamos decir con Mostesquieu y su escuela que la ley es la expresión de la voluntad general de la Nación, sin que podamos decir que la ley es la expresión de sus costumbres sociales, de su moral pública, de su fe religiosa, de sus tradiciones patrias: que la ley es la expresión de todo eso que constituye el hombre, el pueblo, la Nación, el nombre argentino! *(Aplausos).*

Señor presidente: yo tengo hecha en esta Cámara, pública profesión de mi fe política y de mi fe religiosa. No me avergüenzo de decirlo sino que, por el contrario, hago de ella un título de honor y noble orgullo: soy hombre de mi época y pertenezco a la más alta y encumbrada civilización del mundo en el pasado, en el presente y en el porvenir de las naciones: la civilización cristiana.

¡Soy argentino y soy cristiano!

Por la gracia de Dios soy cristiano, católico, apostólico, en comunión con la Santa Iglesia

Romana, cuya salvadora y sabia influencia quisiera desterrar del pueblo argentino el señor miembro informante de la Comisión en mayoría, sin duda para extinguir en él la luz de la civilización moderna y que se extendiese sobre él la noche del terror y del crimen, que pesasen como una maldición de Dios sobre esta pobre y desgraciada patria!

Soy cristiano, católico, apostólico, en comunión con la Santa Iglesia de Roma, señor presidente, como soy liberal, republicano, demócrata de conformidad y bajo los auspicios de la Constitución nacional!

Creo en la libertad, señor presidente, porque creo en Dios. Sin esta creencia en Dios, mi dogma social sería la «fuerza», y su fórmula política probablemente el «despotismo» o lo que es lo mismo, la «autocracia» como más conforme a la naturaleza del supuesto dogma.

No está en mis manos, señor presidente, cambiar los términos de la cuestión que ahora se trae al debate; no está en mis manos cambiar los términos de la cuestión social que se agita en estos momentos y que gira entre estos dos extremos: Dios, la razón, el alma, el espíritu humano, emanación de Dios, la libertad humana, manifestación del alma espiritual del hombre, manifestación del espíritu humano en la vida social; o bien la materia increada y eterna; la fuerza, manifestación de la materia en la naturaleza; el instinto, manifestación y transformación de la fuerza en las relaciones de una vida puramente animal.

Tales son los extremos y los términos precisos de la cuestión que ahora se trae al debate, señor presidente. En torno de esta cuestión se agitan y revuelven en el terreno de la cuestión social: existencia de Dios, origen del hombre, leyes de su desenvolvimiento, principio constitutivo de la sociabilidad humana, religión y moral de las naciones, origen del poder social, soberanía de los Estados, constituciones o leyes políticas para el gobierno de las sociedades humanas, principio informativo de su derecho público y privado, de su derecho interno y externo, es decir, de sus relaciones sociales internas y externas, en una palabra, principio informativo de su civilización!

Este es, señor presidente, el carácter de la grave cuestión que ahora se trae a la consideración del Honorable Senado. ¿Hay patriotismo en suscitarla? ¿Hay prudencia, hay sana política en provocar este género de cuestiones, y de promover en la República innovaciones tan trascendentales y peligrosas como la que se proyecta por el Poder Ejecutivo? Mi juicio será sin duda juzgado parcial y apasionado; soy de la oposición al actual gobierno; pero, yo digo sinceramente, que no hay prudencia ni patriotismo en provocar tales reformas y en suscitar este género de cuestiones.

Esta reforma no responde a ninguna necesidad social; ella ha tenido en todas partes un móvil diferente que expresaré más adelante.

Pero, lo diré ahora mismo, señor presidente: este es un medio de imponerse a los pueblos y nada más.

La institución del matrimonio civil, considerada bajo su aspecto filosófico, es una concepción revolucionaria — el Senado lo sabe bien — abortada entre el delirio y frenético tumulto de las fiestas que Robespierre denominó «las Saturnales de la razón humana».

El Senado sabe cuál fué el origen de estas fiestas y el objeto de su institución, en medio de la sangrienta guerra social del siglo pasado en Francia.

Como lo quiere hacer aquí el señor miembro informante de la mayoría de la Comisión y lo pretende el proyecto en discusión, se trataba de eliminar en Francia la influencia de la Iglesia católica en la vida social de la República; se trataba de «desacerdotizar» Francia, de *depretiser la France* como se decía entonces. La sociedad que no puede vivir sin religión ni culto público ni en sus días de locura y desvarío, necesitaba una religión y un culto público, en que no hubiese clero, ni Dios, ni frailes, ni religión, ni ministros del culto; y esta es la religión y el culto cívico de la razón en la Revolución Francesa. Era necesario echar fuera todo lo existente y eliminarlo todo; era necesario revolucionar la sociedad hasta en sus principios o bases fundamentales. Era necesario negar la existencia de Dios y fundar en el orden social las teorías de las sectas materialistas, positivistas, socialistas con todas las innovaciones que traen al terreno de la cuestión social.

Así comienza, pues, como idea filosófica, la del matrimonio civil o puramente jurídico. Ella viene como consecuencia de la negación de Dios y de un culto cívico nacional, hecha abstracción de la divinidad. ¿Quién bendeciría entonces la unión conyugal? Nadie. Ella pasaría a la categoría de los actos puramente jurídicos y de fuerza, en la nueva sociabilidad, cuyo principio informativo era la fuerza de la materia en una vida puramente animal.

Era lógico y necesario, entonces, que el oficial público; el representante de la fuerza y

del poder social, fuese el único sacerdote que bendigera en adelante la unión conyugal.

Tal es el origen de esta institución bajo su aspecto filosófico. Como institución del derecho, ella nació bajo el imperio de Napoleón, el hombre de la fuerza militar, el genio de la regla en nuestro siglo.

Ella es así una institución del derecho imperial, fundada por un déspota laureado, cuya gloria admira, fascina, pero no se hace amar, porque es la más alta expresión del personalismo, del individualismo, del egoísmo; la más alta expresión de todo aquello que relaja el vínculo de la sociabilidad y constituye el principio de unión social en las naciones.

Nació al influjo de un déspota glorioso, que ha derramado a torrentes la sangre y los caudales de la noble Francia, únicamente para su exaltación personal y con fines de gloria militar y de ambición dinástica.

Tome en cuenta el Honorable Senado el carácter de esta institución, su tendencia, su modo de manifestarse, la manera cómo obra sobre los pueblos, y sobre las sociedades, y observe cómo se ha establecido en Francia y fuera de ella.

En Francia mismo esta institución ha vivido siempre vida efímera, sin conseguir arraigar jamás en las costumbres públicas. Ella no ha conseguido echar raíces ni en la tierra misma de su origen, y hoy vive adherida al texto árido de la ley, que la matiene en nombre sólo de la fuerza.

Este es el principio de la vida de esta institución, planta exótica de la legislación y del derecho de las naciones, parásito que sólo vive de la fuerza que le da la ley, que le da la voluntad prepotente del que manda: la voluntad soberana del legislador. Ella no arraiga en las costumbres públicas, no encarna en la moral de las naciones y no será jamás una «institución social» que dé carácter al matrimonio, como no lo ha sido en parte alguna del mundo después de un siglo de su institución en Francia.

Por eso vive vida efímera en todas partes, señor presidente, y apenas si ella ha sido violentamente implantada en algunas naciones después de un siglo de existencia en el mundo. Nació en Francia bajo los auspicios del despotismo, y así aparece en las riberas del Plata, fundada ayer en su ribera oriental, bajo un despotismo militar, y pasa a la ribera occidental, señor ministro, pasa en una época triste para la República!

Señor presidente: el Poder Ejecutivo y la Comisión presentan este proyecto como una ley de libertad. Después de lo que dejo expuesto, sabemos qué libertad es esa de que nos hablan el Poder Ejecutivo y la Comisión.

Es la libertad que el emperador Napoleón fundaba con el peso de sus armas en el continente europeo, cuando convertía en reino una república, cuando fundaba una nueva dinastía, o cuando daba una nueva carta constitucional a los pueblos subyugados. Pero, no es esa otra libertad que el ciudadano Jorge Wáshington fundaba en tierra americana con el peso de su autoridad moral y de sus virtudes cívicas, con el ejemplo de su respeto a la Constitución y a la soberanía nacional, con el ejemplo de su honradez política y administrativa en el gobierno de la gran República.

No es esta ciertamente la libertad de que se nos habla y que por vez primera trae esta ley al suelo argentino. Esta institución, señor presidente, habría sido un anacronismo con Rivadavia y con Posadas; habría sido un anacronismo con Urquiza o Derqui; habría sido un anacronismo con Mitre, con Sarmiento, con Avellaneda, con Roca mismo en el primer período de su gobierno. ¡Esta institución no nace, señor presidente, sino sobre el sepulcro de la libertad política de los pueblos!

Por eso no ha podido el señor ministro tener éxito en este proyecto que yo habré de considerar únicamente en su idea fundamental, porque me son indiferentes y reputo de escasa importancia sus detalles.

Sr. Presidente. — Si el señor senador estuviera fatigado, podríamos pasar a cuarto intermedio.

Sr. Pizarro. — Acepto y agradezco la invitación del señor presidente.

—Así se hace, continuando pocos momentos después la sesión.

Sr. Presidente. — Continúa con la palabra el señor senador por Santa Fe.

Sr. Pizarro. — Me disponía a estudiar brevemente, señor presidente, el proyecto del Poder Ejecutivo en sus ideas fundamentales y en el sistema de la nueva ley del matrimonio que se prepara a la República y decía que el señor ministro había escollado en este proyecto, porque tratando de cambiar la naturaleza de las cosas, la naturaleza íntima del matrimonio, la naturaleza moral misma de los seres que lo realizan, había tomado sobre sí una tarea verdaderamente imposible; lo cual me propo-

nía demostrar con el estudio mismo del proyecto en sus artículos principales.

Estos son a la verdad muy pocos, pues prescindiendo del que se refiere a los impedimentos dirimentes del matrimonio, de los cuales el proyecto excluye el impedimento de orden sagrado y algún otro de la ley canónica, todo el sentido y la importancia del proyecto se condensa en los artículos 50, 55 y 58 que dicen así:

«Artículo 50. — Los futuros esposos «pueden libremente casarse con arreglo a los dictados de su conciencia»; pero el matrimonio «no se reputará legalmente celebrado» a los efectos civiles, mientras no se inscriba en el Registro Civil, de conformidad a las disposiciones de este título.»

«Artículo 55. — La ley «no reconoce» más matrimonio, a los efectos civiles, que los que consten en los registros públicos, con las formalidades que quedan establecidas.»

«Artículo 58. — «Si se hubiese celebrado matrimonio religioso» y alguno de los cónyuges rehusase inscribirlo en el Registro Civil, el otro cónyuge «tendrá acción» para compelerlo a la inscripción. Si, ordenada la inscripción, fuese resistida, «se hará por el juez en nombre del que lo resiste y producirá todos los efectos legales.»

Desde luego, señor presidente, la contradicción es manifiesta y palmaria en el sistema de la ley, y basta leer los artículos que he citado para convencerse de ello.

Comparando el artículo 58, que da acción a uno de los cónyuges a compeler al renuente a la inscripción del «matrimonio ya celebrado» y legalmente «existente», con «efectos civiles», pues confiere «acción civil» a uno de los cónyuges para obligar al otro a la inscripción, se observa que la ley «reconoce el matrimonio religioso», y por más que afirme que no produce «efectos civiles» y que «no reconoce otros matrimonios» que los que «consten en el Registro», debiendo aquéllos «reputarse como no celebrados», esto no es de modo alguno así, pues la ley los reconoce «antes de la inscripción» y les acuerda «efectos civiles» aun antes de que esto se verifique, y lo que es más todavia, aunque «no se verifique».

La ley reconoce, pues, el matrimonio «religioso» como verdadero y legítimo matrimonio, que produce efectos civiles y da acción civil, que se puede deducir ante los tribunales de justicia, fundando «un derecho civil» que emana «del estado» que el matrimonio religioso crea y constituye por sí mismo antes de la inscripción.

Este matrimonio es, pues, en concepto de la ley que se proyecta, un acto jurídico válido y eficiente según expresa disposición del citado artículo 58, y no se puede decir con el artículo 55 que la ley «no reconoce» otros matrimonios que los que «consten en los registros públicos», y mucho menos con el artículo 50, que los matrimonios religiosos «no se reputarán legalmente celebrados» mientras no se inscriban en el Registro Civil.

La consecuencia lógica de lo establecido en los artículos 50 y 55 del proyecto sería que el cónyuge renuente no podría ser en manera alguna obligado a la inscripción, por cuanto en ellos se establece que no hay acto jurídico válido, que no hay acto que produzca acción civil que pueda entablarse en justicia. De tales artículos se desprende, con toda evidencia, que cuando el matrimonio ha sido celebrado únicamente *in facie ecclesiæ*, o antes los altares del culto disidente cuando los esposos profesaren este culto; tales matrimonios «no existen» a los ojos del tribunal ni de la ley; no hay «derecho civil» que pueda fundarse en ese hecho legalmente insubsistente; no hay acción que proceda de aquel acto que la ley «reputa» jurídicamente insubsistente y nulo y que, por lo tanto, es ineficaz para fundar en él una acción en derecho civil, pues acto de tal naturaleza no produce «efectos civiles».

Tendríamos así que según el artículo 58 del proyecto en discusión hay un «efecto sin causa» legal que lo produzca, lo cual es un absurdo manifiesto, contrario a todos los principios de la legislación y del derecho universal de las naciones.

Resulta de aquí que los esposos, aunque casados, no serían casados, si alguno de ellos no se presenta reclamando la inscripción, o mientras no se presente reclamándola.

Semejante matrimonio no podría invocarse como un impedimento para la celebración de un segundo, tercero o cuarto matrimonio.

Los esposos, aunque casados, no serían casados y permanecerían libres para contraer ulteriores nupcias, según el sistema de la ley. Tales matrimonios no constituirían un impedimento dirimente, al tenor del artículo respectivo del proyecto. A pesar de tales matrimonios, podría contraerse otro que, inscripto en los registros, produciría todos sus efectos legales, y dejaría los anteriores sin efecto alguno. Esto resultaría de los artículos 50 y 55, que vendrían a autorizar, así, una poligamia sucesiva que la ley reconoce y desconoce al mismo tiempo, dado el sentido del artículo 58.

Con arreglo a aquellos artículos, forzoso sería decir que la poligamia en esta forma es

permitida y que no hay acción alguna para el cónyuge burlado; con arreglo a este último, forzoso sería concluir que el primer matrimonio, aunque no inscripto en el Registro Civil, es el solo y único matrimonio válido.

En aquel caso la poligamia simultánea o sucesiva es tolerada en la República y queda bajo el amparo de las leyes, como hecho puramente privado y de conciencia; en este otro, la ley desconoce actos de semejante inmoralidad, que ofenden las costumbres públicas y la moral social, declarando insubsistentes los matrimonios ulteriores mediante la acción de uno de los cónyuges del primer matrimonio.

Lo primero hiere al sentimiento religioso del país, es opuesto a su moral pública, a sus costumbres públicas, a su civilización. ¿Cómo podría, entonces, sostenerse jurídicamente aquella situación, ni defenderse una tesis semejante?

Pero, a estar al principio que sirve de base a este proyecto, sería la única verdadera y legal y la única que lógicamente podría sostenerse; mas el señor ministro no ha tenido coraje para romper con las tradiciones religiosas del país, con su moral, con sus costumbres, con su civilización; no ha sabido desprenderse de todo esto que él ha podido en un momento dado llamar preocupaciones, pero que son las manifestaciones irresistibles de la conciencia moral, pública y privada. El ha tenido entonces que ponerse en contradicción consigo mismo y concluir por declarar que ese primer matrimonio, que antes decía no existir legalmente ni producir efecto civil alguno, es un verdadero matrimonio que no puede dejar de producirlos.

Esto importa acordar acción civil a los cónyuges, para compeler al renuente a la inscripción.

Pero, bien; ¿y si el cónyuge renuente se resiste, a pesar de todo, al mandamiento judicial? Al tenor de las teorías desarrolladas por el Poder Ejecutivo en su mensaje y por el señor miembro informante de la Comisión, estaríamos en el caso de decir que se trata solamente de una obligación «ad factum» para hacer escritura, para hacer contrato», para inscribir el matrimonio insubsistente, y que debe celebrarse y efectuarse recién por la inscripción. Deberíamos decir que, resistido uno de los obligados «a casarse», la acción contra el renuente sería de daños y perjuicios al cónyuge damnificado por la falta de escrituración, o inejecución «del hecho» a que se obliga. Este hecho por su naturaleza misma, ni admite ejecución forzada, ni puede ser ejecutado por otro.

El señor ministro para sostener el sistema del proyecto, ha tenido que romper en esto con todos los principios de legislación universal; ha tenido que ponerse contra su mismo contrato civil, contra su misma ley, y viene a decirnos en el artículo 58, que el juez podrá mandar hacer la inscripción y que sin el consentimiento del cónyuge renuente, quedará después de ella casado.

Pero esto mismo es opuesto al artículo del proyecto en que el Poder Ejecutivo declara que hay nulidad insanable en el acto matrimonial cuando falta el libre consentimiento de los contrayentes. Los términos del artículo a que me refiero son éstos: «Artículo 11. — Es indispensable para la validez del matrimonio el libre consentimiento de los contrayentes».

Luego tendremos que, con arreglo a los principios mismos del Poder Ejecutivo, en este caso habrá matrimonio válido, sin libre consentimiento; y que el matrimonio se impone al que rehusa la inscripción, *manu militari*, mediante una ejecución forzada de la obligación o promesa de contraer matrimonio.

De esta suerte, el matrimonio religioso es mantenido por la ley, que reconoce, a pesar de todo, su existencia legal, antes de la inscripción, y a los efectos civiles de la ley misma que se proyecta contra él.

Este resultado se impone por la naturaleza misma de las cosas, contra la voluntad del señor ministro y del Poder Ejecutivo.

De otro modo, señor presidente, tendríamos esto: que aquí habría un efecto sin causa!

¿Cuál sería la causa que produjera esta acción civil, y los efectos civiles que dejo indicados, y que forzosamente se siguen del acto de la celebración del matrimonio religioso no inscripto en el Registro Civil, si estos efectos no fueran el resultado inmediato de aquel acto legalmente válido?

¿El contrato? ¿El contrato que no existe según el proyecto? ¿El matrimonio religioso que no produce efecto sin la inscripción, según las teorías de la Comisión y del Ejecutivo?

Entonces la razón de semejante disposición es la sin razón: la razón sería simplemente la voluntad del legislador. Sería el caso de decir — *pro ratione voluntas* — porque así lo ordeno y mando: *quia sic volo, sic jubeo.*

Bajo cualquier concepto que se mire este proyecto se descubre, así, su carácter arbitrario: porque así lo quiero; porque así lo mando; porque así lo impongo en fuerza de mi soberana voluntad prepotente en el país; porque así quiero que sea, contra todas las leyes, contra todas las reglas de la legislación; contra todas las leyes del sentido común; contra

la voluntad nacional; contra la voluntad individual del que no quiere inscribir su matrimonio.

Imperium — ¡mando militar!

Pero veamos, por otro lado, este proyecto, examinando la situación inversa.

Mas, antes de esto, hagamos algunas observaciones.

He dicho, señor presidente, — me parece haberlo expresado — que la manera como el señor ministro, mejor dicho, el Poder Ejecutivo, trata de hacer efectivo en este caso el deber de la inscripción, no responde a los principios de la legislación o del derecho civil de las naciones, bajo la fase de los contratos. Preciso sería, entonces, buscar los motivos de la ley, en el caso del artículo 58, en los principios que rigen los delitos del derecho civil y del penal. Tampoco responde a ellos. Se trataría, en tal caso, de dolo, seducción, estupro, — lo que se quiera — y correspondería entonces la imposición de una pena, la indemnización, la pena pecuniaria, cualquiera otra cosa, no la inscripción forzada y la validez del matrimonio.

Pero vamos al artículo 50. En el artículo 58 encontramos un efecto sin causa; en el artículo 30 vamos a encontrar una causa legal eficiente, que sin embargo no produce efectos, a pesar de producirlos y de ser reconocida aquélla como causa legal para legitimar éstos.

El artículo 50 dice así:

«Los futuros esposos pueden libremente casarse con arreglo a los dictados de su conciencia».

Poder hacer libremente una cosa, en sentido legal o jurídico; poder libremente casarse según los dictados de la conciencia, es en el sentido de la ley y de la jurisprudencia universal, poder producir acto válido, matrimonio válido, matrimonio legítimo, es poder casarse válidamente; es poder casarse legítimamente y de suerte que el matrimonio produzca sus naturales efectos de ley.

Esto importa el poder casarse libremente, según los dictados de la conciencia; poder producir acto válido con arreglo a la ley, ejercitar un acto autorizado por la misma ley. Por consiguiente, el que se casa con arreglo a los dictados de su conciencia, para la efectividad y validez de este acto no necesita nada más. Este acto debe producir sus naturales efectos de ley; los esposos serán esposos legítimos, y no se les podrá discutir que no lo son, porque ellos invocarán este primer inciso del artículo y dirán: «Nos hemos casado con arreglo a los dictados de nuestra conciencia; luego estamos legalmente casados». Los términos de la ley son expresos: «Los futuros esposos podrán libremente casarse con arreglo a los dictados de su conciencia».

O este primer inciso del artículo no tiene sentido legal alguno, no tiene sentido racional ni filosófico alguno, ni responde a ningún propósito serio de la ley; o tiene el sentido que acabo de decir.

Y si tiene realmente el sentido y el propósito legal de dar eficacia y validez al matrimonio celebrado según la conciencia individual de los contrayentes; si tiene por objeto reconocer la eficacia o validez del acto, y esto se demuestra, en cierto modo, por la disposición del artículo 58 que es nada más que una consecuencia de esto: ¿cómo es que a renglón seguido se pone esta partícula adversativa «pero» que borra con el codo lo que se escribe con la mano, y se dice: «pero» a pesar de todo, a pesar de existir matrimonio y acto jurídico válido, el matrimonio no se reputará... no habrá... no existirá... o no se tendrá por legalmente celebrado a los efectos civiles, mientras no se inscriba en el Registro Civil de conformidad a las disposiciones de este código?

¡Entienda usted eso!

He nacido de un matrimonio religioso, que no ha sido inscripto en el Registro Civil, ¿soy hijo legítimo, o soy hijo natural? ¿Puedo invocar los derechos propios de mi estado civil nacido de legítimo matrimonio, debidamente autorizado por la ley en la primera parte del artículo que declara válido el matrimonio celebrado por mis padres con arreglo a los dictados de su conciencia? ¿Puedo en este carácter presentarme en sociedad, con esta calidad que constituye mi estado en ella? ¿Puedo en ella ser reconocido y tenido por tal, según las costumbres sociales? ¡Sí!

Pero... se trata de los bienes; se trata de establecer en juicio esta calidad, y de hacer efectivos los derechos que nacen de semejante estado y que la ley misma me reconoce en este carácter, y la ley me dice, a pesar de todo: «no tiene usted derecho alguno»; el derecho de usted «no tiene efecto» ni admite ejecución.

¿Cuál es, ni cuál puede ser la razón de esto? ¿Cuál es, cuál puede ser, vuelvo a decir, la razón jurídica o filosófica de esta disposición de la ley? Porque así lo quiero; *pro ratione voluntas;* porque así lo ordeno y mando; *quia sic volo, sic jubeo.*

Esto, como se ve, no responde a ningún propósito jurídico, a ningún concepto filosófico;

no responde a nada científico o técnico en la materia, y envuelve la más profunda injusticia. Es una ley draconiana, que por la falta de inscripción o de registro de un acto legalmente válido, y que la ley lo reconoce tal, venga hasta en el hijo, hasta en la tercera o cuarta generación, la omisión, el olvido, la falta, la negligencia, la mala voluntad, el delito, dígase si se quiere, de los padres!

¿Se concibe esto con arreglo a las leyes de la justicia civil o la de justicia penal?

El señor ministro escolla aquí como escollaba allí; aquí una causa cuyos efectos se desconocen; allí, efectos cuya causa se ignora. Este es el sistema de la ley que se proyecta; de un lado, efecto sin causa; de otro lado, causa sin efecto.

Esto procede de que el señor ministro ha querido hermanar dos escuelas que se excluyen, y hacer que los extremos se toquen.

Procede de que el señor ministro ha querido hasta este punto violentar la naturaleza de las cosas, y fundar un eclecticismo constitucional y jurídico imposible.

El ha querido no sacar los pies del terreno constitucional, ha querido mantenerse en el terreno de la moral y de las costumbres públicas, ha querido conservarse en el terreno de la escuela espiritualista del derecho, y ha querido al mismo tiempo pasarse al otro lado y fundar un proyecto de ley que corresponda esencialmente a la escuela positivista, incompatible con la Constitución.

Y bien, señor presidente; ¿cómo podría yo adherir a un proyecto semejante, sin una triple apostasía de mi fe religiosa, de mi fe política, y de mi credo científico como modesto alumno de la escuela espiritualista del derecho?

Pero, ¿qué escuela espiritualista, ni qué escuela positivista, si este proyecto no pertenece a ninguna de las dos escuelas, y según se dice, él no corresponde a ninguna escuela del mundo?

Este proyecto no corresponde a nada; es realmente una concepción original y verdaderamente nueva, que por vez primera aparece en el terreno de la legislación y del derecho de las naciones; planta desconocida hasta hoy, cuya clasificación es imposible.

Veamos ahora, señor presidente, si constitucionalmente se puede fundar un proyecto semejante, es decir, si un proyecto de esta naturaleza puede tener algún fundamento en las disposiciones de nuestra sabia, republicana y democrática Constitución.

¡Imposible! *A priori* se puede, desde luego, establecer lo contrario. Este proyecto tiene que ser necesariamente inconstitucional. La Constitución no puede sancionar absurdos de esta naturaleza.

Esta sola observación basta para demostrar que este proyecto es manifiestamente inconstitucional, como lo afirmé al principio de mi discurso.

Voy sin embargo a demostrarlo más directamente, tomando en cuenta las observaciones mismas del Poder Ejecutivo y del miembro informante de la Comisión a este respecto.

El Poder Ejecutivo y la mayoría de la Comisión entiende que las creencias religiosas son del dominio exclusivo de la conciencia individual, y no deben informar el régimen civil del matrimonio. Este es su falso punto de partida y la idea fundamental del proyecto.

La Comisión y el Poder Ejecutivo tratan así, de «constituir» el matrimonio, es decir, «de instituir», de «fundar», de constituir cierta «especie de matrimonio» extraño en la ley a toda confesión religiosa, y común a todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino.

La Comisión y el Poder Ejecutivo encuentran que este proyecto está fundado en el espíritu y claro texto de la Constitución nacional, que garantiza a todos los hombres del mundo que quieran habitar entre nosotros, los beneficios «de la más absoluta libertad», asegurándoles con la libertad de conciencia, el derecho de casarse y profesar libremente su culto.

Este matrimonio extraño a la ley, a toda confesión religiosa, y común a todos los hombres del mundo que quieran vivir entre nosotros, no es, ciertamente, el matrimonio de los ciudadanos, *matrimonium civium*.

No es ni será jamás el matrimonio «de los argentinos» que el proyecto pretende hacer desaparecer, y confundirse en un matrimonio «cosmopolita», y sin nombre, que no corresponde a las tradiciones del país, ni a su historia, ni a sus creencias religiosas, ni a sus costumbres, ni a su moral social; en una palabra, que no es el matrimonio argentino o del pueblo argentino: *quod quisque populus sibi constituit.*

Este matrimonio, señor presidente, este matrimonio sin Dios, sin religión, sin moral, sin sanción social, extraño en la ley a toda confesión religiosa y común a todos los hombres del mundo que quieran vivir entre nosotros, es el matrimonio de la naturaleza: *quod natura omnia animalia docuit,* y no el matrimonio de

los ciudadanos de un pueblo civilizado y cristiano. Es la simple unión genésica de los sexos en el orden natural de los seres vivientes, no en el orden social de las naciones.

Bien, pues; como medio de realizar este matrimonio que la Comisión y el Poder Ejecutivo creen fundado en el espíritu y claro texto de la Constitución nacional, el proyecto del Ejecutivo y de la Comisión pone «al parecer», fuera del alcance de la ley el acto mismo de la celebración del matrimonio, dejando, «al parecer», que cada cual lo celebre en el modo y forma que mejor fuere de su agrado, asociándolo o no a las ceremonias de un culto cualquiera. El proyecto sólo exige que el matrimonio después de celebrado, o en el acto mismo de su celebración ante el escribano o notario, como pueden hacerlo los contrayentes si quisieren, se inscriba en el Registro Civil, previa constancia judicial de no haber impedimento legal que obste a su celebración.

De este único modo el matrimonio se tiene por legal, y entra a producir sus naturales efectos de ley por la inscripción en el Registro Civil y sólo desde la inscripción que le da el carácter de acto jurídico válido.

El proyecto desnaturaliza así la «institución social», y la transforma en mera «institución civil» o «jurídica» convirtiendo el matrimonio en mero hecho privado, en hecho puramente individual, en simple hecho o acto jurídico, nada más que «jurídico»; de donde procede la necesidad de la inscripción en el Registro Civil, para dar a ese acto privado o individual. carácter público y fecha cierta al contrato privado, que no se sabe cómo ni cuando se celebró, y que es indispensable tenga fecha cierta a los efectos del derecho.

Al Poder Ejecutivo, como a la Comisión que ha estudiado este proyecto, les importa poco saber cómo se celebró el acto. Es un acto puramente individual, puramente de conciencia: es un acto que no afecta a la sociedad, ni interesa la conciencia pública o la moral social. Es un acto meramente jurídico, un simple contrato, y a los que contratan privadamente, no se les va a preguntar dónde ni cómo celebraron el contrato, según se dice en el mensaje del Ejecutivo, y se repite por la Comisión en su informe. Lo único que se requiere es que el acto se inscriba para que adquiera así fecha cierta.

No se diga que yo tergiverso el concepto del Poder Ejecutivo y de la mayoría de la Comisión. Sostengo esta discusión con la mayor sinceridad; estoy defendiendo únicamente la verdad, y derramo ante el país mi conciencia toda. No soy capaz de hacer la mínima sofisticación en la exposición de las razones que se han aducido, ni del sentido que en sí mismo tiene el proyecto que se discute.

El Poder Ejecutivo y la Comisión, preocupados del respeto que se merece la conciencia individual, aunque olvidando el que se debe a la conciencia pública, expresan en idénticos términos el sistema de la ley, diciendo el uno y repitiendo después la otra, lo siguiente:

«Los que crean que sólo se casan ante el oficial público encargado del Registro Civil, quedarían casados manifestando su voluntad de casarse y asentado el acto también con las formalidades que se exigen; de este modo se respeta la libertad de conciencia hermosa conquista de la civilización...»

¡Hermosa conquista del cristianismo! ¡Hermosa conquista de la religión!, digo yo.

¡He indicado y puedo demostrar que no hay libertad sin religisión; que no hay libertad sin Dios!

¡Para la escuela materialista la libertad humana no existe! La voluntad humana es para ella una máquina que corre impulsada por la «fuerza» como la locomotora de un ferrocarril. Es una máquina delicada y perfectísima como la de un reloj. Díganlo Moleschot, Compte, Büthner, Husley, Lombroso y demás adeptos de las escuelas materialistas y positivistas en jurisprudencia, filosofía y demás ramos de la ciencia. Consúlteseles y ellos dirán que el libre albedrío no existe: que hay en las acciones humanas una fatalidad a que obedecen irremisiblemente; que el instinto es en ellas una fuerza que nos impulsa ciegamente. Lombroso dirá así, en materia criminal, que es necesario tomar en cuenta esta fatalidad de las acciones, procedentes de la complexión de nuestro organismo, que excluye la plena libertad del agente.

¡La libertad humana no se explica ante el materialismo y el positivismo!

Si el señor ministro pretendiese contestar estas afirmaciones, yo podría citar las doctrinas de estos autores.

Yo reivindico, pues, para la escuela espiritualista; yo reivindico para la religión; yo reivindico para el cristianismo que da nombre a nuestra civilización, el concepto que el señor ministro atribuye, en sentido diverso e indefinido, a la civilización en general.

¿Qué es la civilización? Pregunto yo. Es el conjunto de adelantos y progresos de un país con arreglo al principio informativo de todos ellos.

Hablar en este caso de civilización es hablar del cristianismo que trajo a estas playas salvajes de América, la cruz bendita del misionero y del conquistador, sin lo cual seríamos hasta hoy tribus salvajes.

Pero me distraigo, señor presidente. Trataba de demostrar, la inconstitucionalidad, contradicción y absurdidad del proyecto del Poder Ejecutivo, por sus propios fundamentos, y exponía las teorías del mensaje del Poder Ejecutivo, que dice así:

«De este modo se respeta la libertad de conciencia, hermosa conquista de la «civilización», y el Estado sabe lo que tiene derecho de saber: que los contrayentes son legalmente hábiles para casarse, y que se han casado.

«En los demás contratos para cuya validez la ley ha establecido la escritura pública como «forma esencial» para que queden concluídos, basta la habilidad de los contrayentes y la constancia del contrato en el registro público de un escribano.

«Exactamente lo mismo», sucederá con el matrimonio, si el proyecto adjunto merece vuestra sanción; pues, así como a aquéllos no se les pregunta dónde ni cómo «convinieron las cláusulas del contrato», así también a los que vayan a inscribir su matrimonio, no se les interrogará dónde ni cómo «se han casado», bastando la inscripción en el registro público, de la manifestación de «haberse casado».

«Tal es el «principio fundamental» — lo dice el Poder Ejecutivo no lo supongo yo — que sirve de base a este proyecto reclamado por «altas necesidades sociales», no las demuestra el Poder Ejecutivo ni las demostrará jamás el señor ministro: yo voy a demostrar todo lo contrario — que se sienten cada día con mayor viveza; formulado con el propósito de garantizar para el ejercicio de uno de los actos más trascendentales de la vida, la más amplia libertad de conciencia, amoldado en su espíritu, en su esencia y en sus fines a las solemnes declaraciones de la Constitución de la República.»

Yo protesto contra esta conclusión del mensaje, señor presidente. Este proyecto no está amoldado al texto ni al espíritu de la Constitución, como con ella misma he de demostrarlo.

Pero voy a anticipar, desde luego, una idea general que lo demuestra. La Constitución nacional, ¿es espiritualista, materialista o positivista? Si es lo primero está probado que este proyecto no responde a las solemnes declaraciones de la Constitución que es una ley espiritualista, religiosa, cristiana, católica, en su texto y en su espíritu.

Queda, pues, demostrado que este proyecto es manifiestamente inconstitucional y no puede concordar con aquella, desde que funda una ley de matrimonio que excluye de sí toda confesión religiosa, y trata de eliminar la influencia cristiana la influencia de la iglesia católica en el acto de la celebración del matrimonio y en su legislación civil.

Este proyecto y las teorías con que se pretende fundarlo, pugnan abiertamente con el texto mismo de la Constitución, y no necesito otra demostración.

Bien, señor presidente: de lo que queda expuesto resulta que en concepto del Poder Ejecutivo el matrimonio no es más que un acto jurídico, un acto privado, sujeto en todo a la ley de los contratos: para la Comisión como para el Poder Ejecutivo el matrimonio no es más que un contrato civil.

Fácil me sería demostrar, entonces, que este proyecto es contrario a la naturaleza misma del matrimonio: que él es contrario a la razón y a la libertad humana: que es contrario al carácter religioso y moral del hombre: que es contrario, en fin, a la sociabilidad humana.

Algo contrario a la naturaleza del matrimonio; algo contrario a las generosas expansiones y liberalidades del amor; algo frío como el egoismo, como el personalismo, como el individualismo; algo sórdido como un interés pecuniario, como un interés apreciable en dinero, que es el solo y único objeto de los «contratos civiles»: algo como todo esto se descubre, desde luego, en este proyecto puramente privado, puramente convencional, meramente contractual como una locación de servicios, como una compraventa de caricias y de afectos!

Algo contrario a la naturaleza racional y moral del hombre; algo contrario a su carácter y naturaleza sociable; algo que degrada la especie humana y envilece nuestra civilización; algo así, se descubre, desde luego, en este matrimonio privado, sin Dios, sin religión, sin moral determinada; en este matrimonio «común a todos los hombres del mundo»!

Este no es, señor presidente, este no es el matrimonio de las ciudades; este es el matrimonio de las selvas, el matrimonio de los bosques!

Este no es el matrimonio de un pueblo culto y cristiano; este no es el matrimonio de los argentinos que se celebra con las formas más expresivas de nuestra sociabilidad, en medio de la familia, de los amigos, y de las relaciones de los esposos, en medio de sus felicitaciones y de sus obsequios; bajo la bóveda de nuestros

templos, en medio de las nubes del incienso, al pie de nuestros altares, y entre los acordes del órgano de nuestras iglesias!

Este es nuestro matrimonio, señor presidente, este el matrimonio de las ciudades y de los pueblos cultos!

Yo creo, entonces, haber demostrado, y poder así dejar establecido, que el matrimonio puramente privado y meramente jurídico, o civil, que el Poder Ejecutivo proyecta y del que pretendo hacer un presente griego a la República, es contrario a la naturaleza misma del matrimonio.

El matrimonio, señor presidente, no es, no ha sido, no será jamás una institución puramente jurídica, una institución puramente «civil». El matrimonio no es de institución «humana» y no funda, por consiguiente, una institución meramente civil.

El matrimonio, origen de la familia, principio de la sociedad, es anterior a las instituciones civiles, es anterior a la misma sociedad civil.

El matrimonio tiene, así, una naturaleza peculiar y propia que se substrae al «imperio» de las instituciones puramente civiles: que se substrae a este «imperio» de la voluntad soberana del que manda; que se substrae a este dominio de las leyes puramente civiles sobre el hombre, las cuales, si bien pueden y deben «declararlo» a los efectos del derecho privado de las naciones, no pueden, ni deben, ni podrán jamás «constituirlo» o «instituirlo» por sí mismas.

La prueba la tiene el señor ministro, que queriendo «constituir el matrimonio», reduciéndolo a la forma de un contrato escrito para su validez, ha tenido que reconocer su existencia antes de la escrituración, o de su inscripción en el Registro Civil, como acto independiente de la ley misma, y de la fórmula esencial en que pretendía encerrarlo.

Es que las leyes de Dios se resisten a la menguada voluntad del hombre, como se resisten las leyes de la naturaleza moral a los ataques de los espíritus audaces que pretenden sojuzgarlas!

El matrimonio, institución social por excelencia, a que la especie humana debe su conservación, no puede, señor presidente, no ha podido, no ha debido ser entregado a las vicisitudes de los tiempos, a la instabilidad y fluctuaciones de la ley civil.

El matrimonio no ha podido ser librado al acaso; no ha podido quedar dependiente de las leyes civiles: el matrimonio encierra un designio providencial para la conservación de la especie humana: él revela en su institución la existencia de una providencia divina que lo gobierna y dirije.

A no ser esto así, ¿podría decirse cuál habría sido el destino de la especie humana en cuanto a su conservación? ¿A cuántas incertidumbres, a cuántas fluctuaciones habría estado sujeta?

El matrimonio por sí mismo tiene una naturaleza y leyes propias, leyes providenciales e inmutables que lo «constituyen», y que lo ponen fuera del alcance de las potestades de la tierra.

El matrimonio obedece, así, a las leyes providenciales e inmutables de Dios; se gobierna por las leyes que rigen al individuo y a la sociedad en el orden físico y moral, es decir, en el orden social; y es así de «institución divina».

Es por esto que el matrimonio ha sido en todo tiempo santificado por la religión.

Puede tomar nota el señor ministro, seguro que no sabrá contestar este aserto: «el matrimonio ha sido en todo tiempo santificado por la religión».

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — No tomaré nota si lo molesta al señor senador.

Sr. Pizarro. — Por el contrario, me agrada que así lo haga; y esto le demostrará la certidumbre que tengo de que no va a levantar esta verdad histórica. El señor ministro va a tener que reconocerla y convenir conmigo en ella.

En todo tiempo, señor presidente, en todos los siglos bajo todos los climas y latitudes, el matrimonio, contrato natural, contrato civil, sacramento de la ley de gracia, en todo tiempo ha sido santificado por la religión; y un día el patriarca, otro día el augur, han sido llamados a pronunciar la bendición nupcial que en los pueblos cristianos pronuncia hoy el ministro del evangelio: hoy en el cristianismo, como ayer en el paganismo, o en el judaismo.

¿Puede contestar el señor ministro esta verdad? Pues esta es la historia de todos los tiempos, señor presidente, esta es la historia de todas las naciones que los siglos vienen dejando escrita con el polvo de los imperios y de sus distintas civilizaciones, sobre la superficie del globo.

No hay otra historia a este respecto; no la ha de inventar el señor ministro; no ha de poder contestar la verdad de estas observaciones.

Yo debo decir más todavía, señor presidente; yo debo decir que esta historia no ha debido ser otra, no ha podido ser otra.

El hombre es por su naturaleza, el hombre es en sí mismo un ser racional que natural y

espontáneamente invoca a Dios en las horas solemnes de su vida. El ateismo es una negación, es una pura negación, nada hay de positivo en el, es una pura abstracción, y por lo mismo «no existe» en el orden de la naturaleza, como lo indicaba perfectamente el señor miembro informante de la minoría de la Comisión.

El ateismo no existe en la naturaleza: podrá haber hombres irreligiosos, hombres que han llegado a sofocar la conciencia, pero no habrá verdaderos ateos, porque no hay hombres que no tengan conciencia; y esto basta para demostrar la existencia de Dios, y que el hombre es por su naturaleza un ser religioso.

El fenómeno de la conciencia no se explica sino por la existencia de Dios; por la racionalidad del alma humana; por su espiritualidad, por su inmortalidad.

El fenómeno de la conciencia no tiene explicación en la escuela del materialismo que niega la libertad humana; no tiene explicación en las sectas de diversas ramificaciones del materialismo.

El hombre, señor presidente, ser racional, ha conocido y ha creído en Dios en todo tiempo. La creencia en Dios es universal. La inteligencia humana ha descubierto a Dios en las propias obras de la creación, antes que la ciencia hablara por los labios del filósofo para enseñar a Lucilo esta verdad. La inteligencia humana ha visto a Dios en las obras de la creación, la conciencia humana le ha sentido agitarse dentro de sí misma, y la humanidad entera se ha dicho: Dios existe — está cerca de tí — está contigo — está en tu interior — *Deus est* — *prope est* — *tecum est* — *intus est!*

Es la frase de Séneca.

Por eso, señor presidente, el hombre, por eso todos los pueblos y naciones de la tierra, invocan a Dios en los días solemnes de su existencia, y por eso el patriarca, el pontífice, el augur; por eso el ministro del Evangelio y todos los que se han considerado ministros de la divinidad, han sido llamados en su hora, en su tiempo, en su momento histórico según la civilización de cada pueblo, a santificar el vínculo de la unión conyugal.

Yo no estudio ahora este asunto, señor presidente, del punto de vista concreto de determinada confesión religiosa. No quiero estudiarlo desde el punto de vista del dogma católico, desde el punto de vista de mi fe religiosa. Yo lo examino bajo el aspecto general de la historia y de una filosofía abstracta.

En el vértigo de las pasiones humanas la noción de Dios ha podido obscurecerse, y se ha obscurecido, dando origen a innumerables sectas religiosas y sistemas filosóficos más o menos racionales, más o menos absurdos. Dejo de lado, en este momento, señor presidente, todos esos sistemas de filosofía y sectas de religión que los siglos arrastran constantemente en su corriente, sólo tomo de ellos el sedimento que nos dejan, para decir, que así como la humanidad no ha podido jamás alejar de su inteligencia la idea y el nombre de Dios, no ha podido tampoco arrancar de su conciencia el sentimiento moral de la institución divina del matrimonio; y que si un día la razón humana obscurecida por el error, se ha visto obligada, como en Delfos, a erigir sus templos a un Dios desconocido — *ignoto Deo* — cuya existencia no podía negar; otro día la conciencia humana, aun en medio de sus prevaricaciones, aun en medio de su perversión moral, y de la más espantosa disolución de las costumbres se ha sentido arrastrada por secreto impulso al pie de los altares, y se ha visto obligada a crear dioses y divinidades que presidan la celebración del matrimonio, como Himeneo, hijo de Baco y de Venus, en las ficciones de la mitología antigua.

Separad, señores senadores, de todos estos mitos y ficciones cuanto hay en ellos de estravagante y de absurdo, y en el fondo encontraréis siempre esta verdad de altísima enseñanza para nosotros: que el matrimonio, institución social por excelencia, ha sido en todo tiempo santificado por la religión.

El matrimonio, señor presidente, es así expresión genuina de las ideas morales y religiosas de los pueblos, refleja necesariamente su civilización, y es como el espejo de la moral y de las costumbres públicas.

No se puede, por lo tanto, fundar el matrimonio, como lo pretende el Poder Ejecutivo, y lo aconseja la Comisión, sobre la falsa base de una sociedad sin Dios, sin religión, sin moral. Esta base, que es la base del proyecto en discusión, es constitucional y socialmente falsa.

Este proyecto no responde así, ni a nuestra complexión social, ni a nuestra constitución política.

Señor presidente: yo puedo, yo creo que puedo, en una breve paráfrasis de las ideas fundamentales del proyecto, según la honrada exposición que de ellas he hecho, yo creo que en breve paráfrasis de esas ideas, puedo demostrar todo el fondo de inmoralidad que hay en él, y toda su deformidad constitucional.

Basta observar esto: basta observar que el Poder Ejecutivo y la Comisión establecen como

base del proyecto, el concepto de que las creencias religiosas son del dominio exclusivo de la conciencia individual.

El Poder Ejecutivo y la mayoría de la Comisión, olvidan que hay también una conciencia pública; que hay una conciencia social; que hay una voluntad nacional, que merecen respeto, y que, con arreglo a los principios de la Constitución, inspiran nuestras leyes, de suerte que ellas sean la expresión y el reflejo de la opinión y de la voluntad nacional.

Yo bien sé, señor presidente, que con arreglo a la Constitución, el pueblo no gobierna ni delibera sino por medio de sus representantes; pero sé también, señor presidente, que no somos los señores del pueblo, sino sus mandatarios y servidores: sé que no podemos imponer a la Nación nuestra voluntad, y que debemos respetar la suya.

Yo sé, señor presidente, que los pueblos no se han hecho para las leyes, sino las leyes para los pueblos; yo sé que los pueblos no se hacen para los presidentes y para los congresos, sino los congresos y los presidentes para los pueblos.

Yo sé, finalmente, que no se pueden hacer esta inversión de conceptos, esta imposición de la voluntad del Congreso y del presidente sobre la voluntad nacional, sobre las exigencias sociales, sobre la conciencia pública, sobre las costumbres, sobre la historia, sobre las tradiciones de la Nación, contrariando su civilización, su ser, su complexión social; yo sé que no se puede hacer todo esto, sino invirtiendo nuestras instituciones políticas y después de haber declarado que la libertad constitucional ha muerto en la República.

Señor presidente: yo recuerdo en este momento, un ejemplo que el Honorable Senado y el señor ministro de justicia y culto, a quien me permito recordárselo, deberían tener presente.

En 1871, señor presidente, se discutía en el Parlamento inglés la moción de Miall, tendiente a modificar la situación de la iglesia oficial de Inglaterra. Era Gladstone su primer ministro.

La moción se fundaba con todos esos argumentos que se traen siempre, como lo ha hecho en parte el señor miembro informante de la mayoría de la Comisión, tendientes a establecer el concepto político de la separación de la Iglesia y del Estado.

Allí sí que había motivos para fundar una moción de este género; pero Gladstone que la impugnaba, cerró el debate con esta observación de verdadero estadista: «Los argumentos del orador exigirían volúmenes para tratar debidamente la materia. Cada uno de sus argumentos exigiría un volumen a parte; pero toda disquisición teórica está de más en un cuerpo político, cuando se tiene el sentimiento de la oportunidad. La moción no responde a las ideas, a los sentimientos, a las tradiciones del país»; y la moción fué rechazada por trescientos y tantos votos!

No se explica, a la verdad, señor presidente, que la revolución social y constitucional a que aspira este proyecto, venga precisamente del poder encargado de mantener la Constitución y el orden social, y se inicie en los cuerpos conservadores del Estado.

Yo me explico este proyecto en el joven diputado por Corrientes, que ha presentado esta idea en todos sus desenvolvimientos a la Cámara de que forma parte. Eso es lo natural — es la juventud ávida de innovaciones; es la juventud que se apasiona por una idea nueva, que expone con sinceridad, y que abraza, con entusiasmo propio de la edad, un error y una doctrina falsa, que ella adopta sin maduro examen. Es el espíritu de iniciativa naciendo, al fin, de las corrientes populares, y presentándose en la Cámara que más directamente refleja los diversos matices de la opinión, de las pasiones, de las preocupaciones del pueblo. Es allí, donde únicamente puede iniciarse un pensamiento de esta clase; pero que él provenga del Poder Ejecutivo y que este proyecto se inicie precisamente en el Senado de la Nación, el cuerpo conservador por el carácter mismo de su institución, esto es lo que no puedo explicarme. ¿Acaso el Senado ha perdido ya hasta su significación política como cuerpo conservador en la Nación? Hasta en esto ha sido desgraciado y falto de suficiente consejo el Poder Ejecutivo, que precisamente ante el Senado, ante los ancianos o *seniores* de la Nación, ha creído deber traer este proyecto de reacción contra el orden constitucional y el estado social del país.

Y después de esto, señor presidente, ¿cómo funda el Poder Ejecutivo su proyecto? En nombre «de la más absoluta libertad de conciencia»; y es en verdad, «tan absoluta» esa libertad de conciencia, señor presidente, que llega hasta la «inconsciencia»; hasta negar la conciencia misma; hasta negar a Dios, sin el cual no se explica el fenómeno de la conciencia humana; fundando así un sistema de todo punto materialista en la ley que se proyecta.

Ya he dicho, señor presidente, que en este orden la conciencia humana no tiene explicación, y que la vida moral se explica sólo por el fatalismo del instinto y de la sensación. Las escuelas del materialismo tienen también su moral; pero es la moral instintiva, la moral

evolutiva o monística, la moral convencional, la moral del cálculo o del interés social; es decir, la moral del egoísmo, la moral de la «fuerza» que viene desenvolviéndose y transformando la materia: hasta la bestia se convierte en hombre social.

Esta es la moral que el Poder Ejecutivo trata de implantar entre nosotros: la moral independiente de toda confesión religiosa, la moral de los instintos; la moral de la sensación; la moral de la carne, la moral puramente animal.

¿No está demostrando todo esto, cómo el proyecto en discusión responde a un concepto de «fuerza», a un concepto alta y terriblemente naturalista, incompatible con el texto y el espíritu de la Constitución?

Esto significa en el fondo «la más absoluta libertad de conciencia» de que nos habla el Poder Ejecutivo; libertad tan absoluta, individual e independiente, repito, que llega hasta la negación de toda conciencia y de toda moral.

El Poder Ejecutivo parte así de un falso principio, que excluye necesariamente la influencia del principio cristiano, la influencia del principio religioso en la Constitución, en las leyes, en el derecho, en las manifestaciones todas de nuestra sociabilidad y de nuestra civilización.

El Poder Ejecutivo cree así, que con arreglo a la libertad de conciencia y de cultos que la Constitución consagra, el olimpo pagano puede fijar sus reales entre nosotros y los misterios de Eleusis substituir a los misterios de la cruz en los templos de la República. El Poder Ejecutivo entiende que bajo los auspicios de la más absoluta libertad de conciencia, puede llegar a ostentarse el famoso templo de Corinto en nuestra gran avenida de Mayo, o en nuestro gran parque de Palermo.

¿Es esto posible con arreglo a nuestra Constitución? ¿Es esto posible con arreglo al artículo de la Constitución que el Poder Ejecutivo comenta, y que precisamente establece todo lo contrario a sus teorías socialistas, cuando declara que la libertad de conciencia sólo alcanza a las «acciones privadas», pero no a los «hechos sociales» y sólo puede invocarse en cuanto tales acciones «no ofenden de modo alguno a la moral pública»?

Estas son las acciones que la Constitución declara exentas de la autoridad de los magistrados y reservadas «sólo a Dios», fundando así la «libertad civil» de conciencia, no la «libertad folosófica e individual», en materias morales.

El Poder Ejecutivo cree, sin embargo, que una moral pagana y anticristiana, puede servir de principio informativo de nuestra civilización bajo los auspicios del olimpo pagano y de sus ceremonias y ritos religiosos. El cree que bajo los auspicios de la Constitución, puede desaparecer nuestra civilización cristiana y ser substituída por la civilización helénica, desapareciendo nuestros templos y los misterios de la cruz que en ellos se celebran, para dar lugar a los ritos y ceremonias del culto pagano, con sus sangrientos sacrificios de víctimas, que viniera a substituir el culto católico y el sacrificio incruento de nuestros altares!

Esto es lo que importa «la más absoluta libertad de conciencia», de que el Poder Ejecutivo nos habla y en cuyo nombre pretende fundar el proyecto en discusión.

No, señor presidente; el principio que sirve de base a este proyecto, es completamente falso. La Constitución garantiza para los argentinos y para los extranjeros que quieran habitar en nuestro suelo, la libertad de conciencia; pero libertad racional de conciencia, que es la única libertad, no el desenfreno y la licencia.

Autoriza la libertad de cultos; pero de cultos racionales, señor presidente, de cultos que convengan con nuestra civilización cristiana.

Consiente y establece que la moral privada no sea objeto de investigación por parte de los poderes públicos, respetando el hogar y la conciencia; pero no consiente que la moral asiática se ostente socialmente en nuestras calles, con escándalo de la civilización y de la moral cristiana.

Cuando el Poder Ejecutivo establece que las creencias religiosas son del dominio de la conciencia individual, y pretende excluirlas de nuestra legislación, de nuestras costumbres sociales, olvida, como he dicho, que hay una conciencia social, una conciencia pública; olvida el carácter esencialmente social del principio religioso; olvida que el fondo de toda civilización es siempre una creencia religiosa que informa las manifestaciones todas de la vida nacional y que se traduce, necesariamente, en su legislación, en su literatura, en su derecho, en su moral, en el arte, en su comercio, en la paz, en la guerra, en sus relaciones internacionales, como en sus relaciones civiles, en la vida interior, como en la vida exterior de la Nación.

Todo esto debe respetar el extranjero entre nosotros, desde el momento de pisar el suelo argentino. Esta es la libertad que ofrecemos al extranjero. La libertad que gozan los pueblos cristianos, los pueblos cultos; no los pue-

blos salvajes y de civilización inferior a la nuestra en el orden moral e intelectual, aun cuando pudieran ser más adelantados en orden al progreso material.

La Constitución ha dado al extranjero los derechos civiles del ciudadano para que pueda casarse; pero para que pueda casarse «con arreglo a las leyes» de la Nación, señor presidente, y no según fuere de su agrado, y él crea que debe ser el matrimonio según su conciencia.

El que venga, pues, a formar un hogar al amparo de nuestras leyes, tiene que comenzar por someterse a ellas; y no se puede pretender en nombre del inmigrante, señor presidente, que el argentino disperse su hogar y su familia, trastornando su legislación civil del matrimonio, en obsequio de aquellos que sólo secundariamente pueden ser objeto de esta legislación, propia de los ciudadanos.

La Constitución nacional en su preámbulo asegura los beneficios de la libertad racional del hombre, con arreglo a los principios que ella funda y establece. Pero, ¿ a quiénes asegura estos beneficios de la libertad? ¿Para quiénes trata de fundar esta libertad? La Constitución lo dice expresamente: «para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino.»

«Para nosotros», pues, en primer lugar; para nuestros hijos, para nuestra «posteridad», en segundo lugar; y en tercer lugar, para los demás hombres del mundo que quieran habitar entre nosotros.

Todo viene, así invertido en este proyecto, al acometer la reforma legislativa en interés, precisamente, de los que no son ciudadanos, en interés de todos aquellos que quieran venir de todas partes del mundo a habitar entre nosotros.

De esta suerte, señor presidente, se comienza por sacrificar nuestra soberanía política poniéndola al servicio del elemento extranjero, que es, y quiere permanecer extranjero en nuestro propio suelo.

Pero aquí es de observar que esta ley no responde ni a los intereses mismos de la inmigración extranjera. Esta es casi totalmente europea, y la civilización europea es cristiana. La inmigración europea no necesita, pues, de una ley atea para el matrimonio.

En este sentido la inmigración goza de la más amplia libertad que pudiera racionalmente desearse. La ley que actualmente rige el matrimonio ha dado en este punto la misma extensión que la Constitución nacional consagra en materias religiosas: todos pueden adorar a Dios en los altares de su culto, y todos pueden bendecir su unión en los altares de su culto.

La Constitución nacional, que no ha consagrado el ateísmo como principio social, no ha consagrado tampoco el ateísmo como principio informativo del matrimonio.

Todos, pues, pueden casarse, según la legislación vigente, en el modo y forma que cuadre a su conciencia; en el modo y forma que mejor convenga a sus creencias; pero siempre que ellas no atenten a la moral social, ni a la civilización cristiana, que la Constitución se propone desarrollar en el suelo argentino.

Si no hemos, pues, de llegar a la absurda conclusión que el mensaje del Poder Ejecutivo insinúa, de que es menester renunciar a la civilización cristiana y derribar nuestros altares para substituirlos por una nueva civilización y un nuevo culto, o mejor dicho, para suprimir todo culto y toda civilización, quedando entregados al más completo materialismo; si no hemos de llegar a esta conclusión, basta y sobra con que se diga a todo ser racional, al tenor de nuestra legislación civil y política vigente, que tiene derecho de adorar a Dios en los altares de su culto y que puede casarse bajo los auspicios del dios de su culto, y con arreglo a sus ceremonias y a sus ritos, para que la libertad de casarse haya alcanzado su más completo desenvolvimiento racional y constitucional.

Pero en el mensaje del Poder Ejecutivo se hace la observación de que algunos no pueden casarse por no haber en el país sacerdotes del culto a que pertenecen. Dando a esta observación toda la trascendencia que se le quiera dar respecto al número de individuos que puedan presentarse en tales condiciones, resultaría de esta observación que es necesario invertir todo nuestro orden social, todo nuestro régimen constitucional y civil, para que tales individuos puedan casarse y tengan medios de celebrar su matrimonio sin la bendición del sacerdote que en su conciencia debería bendecir su unión.

Pero esta observación se funda en un simple hecho, que se exagera, y que no alcanza a justificar el proyecto en discusión. Después de todo, el inconveniente que se nota no procede de la ley vigente sobre matrimonio. Este inconveniente no es un inconveniente «de derecho» que nazca de dificultades creadas por la ley para la celebración del matrimonio, sino de un hecho que podrá o no podrá remediarse de cualquier otro modo. ¿No hay sacerdote de un

culto? ¿Y a mí qué me importa? ¿Acaso esto quiere decir que no hay libertad en el país?

Si no tiene sacerdote que bendiga su unión, costéelo, o no se case. ¿Por qué no vienen también a decirnos: no tengo mujer con quién casarme; deme el Estado mujer?

Esta es una dificultad «de hecho», señor presidente, que no puede servir para motivar el proyecto en discusión. ¿Cómo se pueden traer al Senado observaciones de este género, como fundamento racional para una reforma de tanta trascendencia como la que se proyecta?

Yo no me lo explico, señor presidente; esto para mí no tiene explicación posible.

Otra consideración que se aduce en el mensaje, para fundar este proyecto, es que todos los hombres tienen derecho a casarse. Indudablemente que todos tiene este derecho; pero no indistintamente, en todas partes, y con quien quieran, sino en su propia nación, y en cualquiera parte en que se lo permitan las leyes del país, y según esas mismas leyes lo dispusieran. El matrimonio es un derecho; pero desde el punto de vista que aquí lo consideramos, es un derecho de los ciudadanos. Es en este carácter que la Constitución lo reconoce a los extranjeros cuando dice en uno de sus artículos que éstos gozan los derechos del ciudadano para «poder casarse conforme a las leyes». El derecho de casarse no puede invocarse como un derecho natural, o absoluto, del punto de vista de la legislación civil de las naciones, de suerte que todos los hombres del mundo puedan indistintamente casarse, invocando un derecho natural, contra las leyes del país que harto liberales se muestran con ellos cuando les permiten contraer matrimonio en él.

Esto, señor presidente, es entre nosotros pura liberalidad de nuestra Constitución que permite al extranjero casarse a la par de los argentinos, con los argentinos, y entrando a formar con ellos la familia argentina.

Sr. Funes. — Si me permite, voy a interrumpirlo. El señor senador debe estar fatigado: la hora es avanzada y podríamos levantar la sesión.

Hago moción en este sentido.

—Suficientemente apoyada la moción, se vota y es aprobada.

—Se levanta la sesión siendo las 6 p. m.

NUMERO 43

41.ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 4 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Ministro presente: de justicia, culto e instrucción pública.
Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Funes, Gil, Mendoza, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.).
Senadores ausentes, con aviso: Baibiene, Gollán y Ortiz.

SUMARIO

—**En Buenos Aires, a cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baibiene, Gollán y Ortiz, con aviso; y con licencia, Moyano, Rocha y Rodríguez (M. F.).**

Leída y aprobada el acta de la anterior de 1º del corriente (40ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley número 2.308. Al archivo.

—El mismo envía un mensaje y proyecto de ley abriendo un crédito suplementario de pesos 39.569,25 al Departamento de Relaciones Exteriores. A la Comisión de Hacienda.

Peticiones particulares

Humberto Della Casa y Compañía hacen una exposición sobre la solicitud de privilegio para la fabricación de dinamita. A la Comisión del Interior.

—Silveria Matorra de Lecube solicita pensión graciable. A la Comisión de Peticiones.

2

El obispo de Córdoba en unión con el clero pide no se sancione el proyecto de matrimonio civil. Se reserva en Secretaría.

Sr. Pizarro. — Pido que se dé lectura de esta solicitud.

Sr. Cambaceres. — Deseo saber si la solicitud del obispo de Córdoba viene con el sello correspondiente.

Sr. Presidente. — No, señor senador; viene en papel simple.

Sr. Cambaceres. — Entiendo que la Secretaría no ha debido recibirla.

Sr. Pizarro. — Entiendo que para las comunicaciones oficiales como son las de un prelado argentino, que no es un simple particular, que es una persona constituída en dignidad y con carácter público, no rige la ley de sellos, cuando se dirige en representación sobre asuntos de interés público y social, y no haciendo gestiones de carácter privado.

Yo pido que la Cámara, en todo caso, se pronuncie sobre este punto, aun cuando no es pertinente porque entraría a pronunciarse como

juez sobre la aplicación de sus leyes; pero tratándose de recibir o no recibir esta solicitud, puede venir bajo otra forma la resolución de la Cámara.

Sr. Cambaceres. — Es que la solicitud está firmada por un número crecido de personas ajenas al clero.

Sr. Pizarro. — Es el obispo de Córdoba con una representación oficial, no en su carácter privado, que hace esta petición.

Sr. Presidente. — El Senado resolverá por una votación si se da lectura de la solicitud del obispo de Córdoba.

Sr. Pizarro. — No leerla sería hacerle un desaire que indudablemente no merece.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

El caso es dudoso a primera vista; pero me parece que en el ánimo del Senado debe pesar siempre una consideración para la resolución de este punto, y es que se trata del ejercicio de uno de los derechos primordiales de todos los habitantes de la República Argentina, derecho garantizado por la Constitución sin limitación alguna; se trata del ejercicio del derecho de petición, y si hay duda, diremos lo que los jueces americanos, que esa duda se resuelve en el sentido de la libertad.

Por lo tanto, siendo como soy adversario a las ideas a que sin duda alguna responde esta solicitud, he de votar porque el Senado tome de ella conocimiento, porque se le dé lectura, no obstante la omisión en que pueda haberse incurrido, al no presentarla con el sello correspondiente.

Sr. Cambaceres. — Debo hacer presente a la Cámara lo siguiente: que la petición firmada por el señor arzobispo de Buenos Aires y clero de la Capital Federal, ha venido con el sello correspondiente.

Sr. Funes. — Señor presidente: todo habitante de la Confederación tiene derecho de expresar sus ideas, y el Congreso se felicita mucho de recibir luces de cualquier parte que vengan.

Esta es una pequeña dificultad de forma. Lo que se podría hacer, en este caso, es exigir que se reponga el sello, y, si se quiere, yo tendré mucho gusto en pagarlo.

Sr. Cambaceres. — Deseo saber lo que dice la ley de sellos, porque entiendo que la Secretaría no ha podido recibir esta petición no viniendo con el sello correspondiente.

Sr. Presidente. — La Secretaría ha recibido la petición porque no podía resolver el caso por sí.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pido la palabra. Ni el Senado, ni el Congreso, señor presidente, sostienen relaciones oficiales sino con el presidente de la República.

El derecho de petición, estoy de acuerdo con el señor senador por Buenos Aires, en que debe se amplísimo, pero ese derecho no se estorba aun cuando la ley lo haya reglamentado. Deben, pues, venir ante las autoridades en la forma que la ley lo establece, y no se restringe el derecho de petición porque la ley haya designado la clase de papel en la cual deba ejercitarse este derecho.

Lo que primero debe tenerse en cuenta es si el Senado puede mantener relaciones oficiales con el obispo, para eximirle de usar el papel sellado que corresponde por la ley a toda petición que se haga ante el Congreso o ante alguna de las Cámaras.

Sr. Pizarro. — He indicado, señor presidente, la conveniencia de resolver esto por una votación, y desearía que al fijar la votación, se hiciera en estos términos: si se da o no lectura de este documento, con cargo de reposición del sello.

El señor senador por Córdoba se compromete a tomar esto a su cargo, y yo también.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se da lectura de esta petición, con cargo de reposición del sello.

—Se vota y resulta afirmativa.

3

—Se lee:

Córdoba, Agosto 31 de 1888.

Al Honorable Senado de la Nación.

El obispo de Córdoba, en unión con el clero secular y regular de esta ciudad, considerando:

1º — Que según la doctrina católica el matrimonio es un acto sagrado por su naturaleza, y uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, instituído por Nuestro Señor Jesucristo, y que entre cristianos es indivisible e inseparable el contrato conyugal del sacramento;

2º — Que el matrimonio está exclusivamente sujeto a la autoridad de la Iglesia, y que el poder civil carece de toda facultad para legislar sobre el mismo vínculo nupcial, si bien puede hacerlo en cuanto a los efectos civiles;

3º — Que las leyes eclesiásticas sobre el matrimonio, aceptadas por el Código Civil argentino, satisfacen plenamente todas las necesidades de nuestra sociedad; y

4º — Que el proyecto de ley de matrimonio, hoy en discusión ante esa Honorable Cámara,

es diametralmente opuesto a la doctrina católica y a los sagrados cánones, y que su sanción perturbaría hondamente las conciencias y produciría otros resultados funestos a la sociedad argentina.

A vuestra honorabilidad con todos los respetos debidos al primer Cuerpo Legislativo de la Nación, encarecidamente suplican se sirva no prestar su sanción al referido proyecto para bien de la religión y de la patria.

Fray Reginaldo,
Obispo de Córdoba.

(Siguen 32 firmas).

Sr. Presidente. — Continúa la discusión de la orden del día.

Tiene la palabra el señor senador por Santa Fe.

Sr. Pizarro. — Al terminar la sesión pasada, me ocupaba, señor presidente, de considerar los motivos determinantes de la reforma que se proyecta a la ley del matrimonio en la República.

El Poder Ejecutivo en su mensaje y el señor miembro informante de la Comisión en su exposición de motivos, han señalado a esta reforma el carácter de una necesidad social.

El Poder Ejecutivo dice que ella es «reclamada por altas necesidades sociales que se sienten cada día con mayor viveza», y su mensaje comienza indicando de dónde provienen estas necesidades. El Poder Ejecutivo las atribuye a modificaciones producidas en nuestra sociabilidad por el «creciente aumento de la inmigración europea que ha puesto de manifiesto la necesidad de reformar nuestra legislación sobre el matrimonio», por la heterogeneidad que ella da a nuestra población y la diversificación que produce en la fe religiosa de la Nación.

Para rebatir esta idea, apunté antes de ahora algunas observaciones de carácter general, diciendo: la inmigración europea es religiosa, es cristiana, y en gran parte católica, y nuestras leyes vigentes sobre el matrimonio dan todos los medios y facilidades deseables a las diversas sectas cristianas para verificar el matrimonio, sin inconveniente alguno, en los altares de su propio culto. De consiguiente, no puede este proyecto responder a una necesidad social producida por la diversidad de creencias religiosas de la inmigración europea considerada bajo su aspecto general y colectivo.

Ahora yo diré, señor presidente, que aunque la observación del Poder Ejecutivo, y el pretexto que ella señala a la reforma, fueran en sí mismas ciertas de toda verdad, no alcanzarían a motivar el proyecto, pues no podría decirse que la circunstancia indicada constituye una verdadera necesidad social, dado que la inmigración europea en nuestra población no constituye la colectividad de ésta, no forma por sí misma nuestra sociedad, y apenas si hace parte todavía muy diminuta de ella, con relación a la población nacional que es homogénea casi en la totalidad de las provincias argentinas.

De todos modos, resultaría ser una ley incorrecta la que se proyecta, pues no responde al concepto de una verdadera necesidad social, como el Poder Ejecutivo expresa y lo reproduce la mayoría de la Comisión en su informe. El proyecto respondería sólo al interés exclusivo de cierta y determinada clase social, lo que no basta para determinar una reforma en la legislación general del país, desatendiendo las exigencias del mayor número y de la población nacional, a menos de querer subordinar las exigencias de la colectividad en su conjunto, y considerada la sociedad en abstracto, a las exigencias o necesidades, por otra parte inexactas, de una fracción social; dado que se atribuya toda la importancia que se quiere atribuir a la circunstancia que se indica como ocasión o motivo de este proyecto, lo que es demasiado conceder por mi parte. Ni aun en tal concepto, digo, podría sostenerse este proyecto como motivado por razones de necesidad social, y menos por razones de «altas necesidades sociales vivamente reclamadas», según se expresa el Poder Ejecutivo en su mensaje.

Mucho menos puede sostenerese este falso supuesto, en que estriban las observaciones de la Comisión y del Poder Ejecutivo, cuando, como queda expresado, la inmigración europea es casi en su totalidad religiosa y pertenece, sino a la comunión católica dominante en el país — y una gran parte de la población extranjera pertenece a esta misma —, por lo menos pertenece a la comunión cristiana, lo cual deja completamente inmotivada la reforma que se proyecta.

Repito que para todas las diversas sectas disidentes, la legislación actual del país provee de una manera eficacísima, dando facilidades a la celebración del matrimonio, con amplias garantías a la conciencia religiosa de sus miembros.

Esta pretendida necesidad social, considerada desde otro punto de vista, no existe, señor presidente, en concepto de los poderes públicos de la Nación.

Hace muy poco tiempo, señor presidente, que la legislación civil del país ha sido sometida a una revisión escrupulosa. No hace cuatro años que ella ha sido estudiada por el Congreso y,

en parte, modificada; y sería de extrañar que, tratándose de tan altas necesidades sociales y tan vivamente sentidas, como las que supone el Poder Ejecutivo y la Comisión, no hubiese el Congreso, en aquella oportunidad, tomado en cuenta estas necesidades, para introducir en la legislación civil las reformas que ellas demandasen.

Se me dirá que nuestra sociabilidad ha cambiado desde entonces. Yo digo, señor presidente, que una nación no cambia en cuatro años el carácter de su sociabilidad; yo digo, que en tan corto tiempo no se transforma y modifica el carácter religioso de una nación.

Pero, prescindiendo de estas observaciones generales y viniendo al motivo fundamental del proyecto, yo quiero buscar dentro del pensamiento mismo del Poder Ejecutivo y de la Comisión, cuáles son los síntomas que revelan esta supuesta necesidad social.

El Poder Ejecutivo y la Comisión han señalado dos. Ellos dicen: en la población extranjera hay algunos que o no tienen sacerdotes de su culto en el país, o no profesan culto alguno, adorando a Dios únicamente como autor de lo creado, sin pertenecer a ninguna religión positiva.

Ya se ve, entonces, cuánto baja en el concepto social, al punto de vista de la población extranjera misma, y mucho más al punto de vista verdaderamente social, o de la colectividad de la población en general, el pretexto que se señala a la reforma, como reclamada por una alta necesidad social.

Ni siquiera la inmigración europea, como colectividad distinta de la población nacional, puede ser invocada para establecer esta pretendida necesidad social, y justificar de algún modo la reforma promovida en interés exclusivamente suyo, según lo que para motivarla se expresa por el Poder Ejecutivo y por la Comisión en mayoría. La necesidad social queda en todo caso reducida a una necesidad de carácter puramente individual o particular.

En las provincias litorales, donde la población extranjera abunda, relativamente al resto de la República, en que es escasísima, y su población completamente homogénea, cada una de las diversas sectas disidentes tiene sus templos, sus pastores, sus ministros. Esto lo vemos en Buenos Aires y Santa Fe a cada paso que damos, y lo mismo sucede en el resto del litoral. Las diversas comuniones cristianas tienen en todo él sus templos, sus pastores y ministros protestantes para el servicio religioso de las sectas disidentes, y no es con relación a ellos que se puede establecer esta pretendida necesidad social del matrimonio civil.

Y desde luego, tratándose simplemente de alguno que otro inmigrante que no tenga en el país sacerdotes de su culto, contesto de una manera perentoria a la observación, en la forma en que lo hice en la sesión anterior: el que no tiene sacerdote de su culto, procúreselo, costéelo. Esto no constituye una dificultad «de derecho», que deba remediarse por una «reforma legislativa», ni importa en sí misma una «necesidad social». Es una necesidad de carácter individual y privado, que procede de un «hecho» que no remedia el proyecto.

Esto mismo quiere decir que tales individuos se encuentran en tan reducido número que no alcanzan a formar iglesia y sostener su culto.

Elimino, pues, todo esto del motivo que se indica, para establecer esta pretendida, supuesta y falsa necesidad social, que se quiere hacer servir de base a la reforma; y entonces esta reforma que se presenta como reclamada por altas necesidades sociales vivamente sentidas, queda reducida a esto, que el Honorable Senado no va a creer: queda reducida a que hay algunos que creen que no deben someterse al imperio de nuestras leyes en la celebración del matrimonio, y que es necesario reformarlas porque «algunos creen que no deben casarse así», — porque algunos creen que no deben casarse como mandan las leyes del país en que quieren casarse — que no deben hacerlo como mandan nuestras leyes vigentes, las que deben reformarse en su exclusivo interés.

Yo debo declarar, señor presidente, que como argentino me he sentido tristemente impresionado cuando he visto al Poder Ejecutivo acometer esta reforma y producir en el país la agitación social en que se encuentra en estos momentos, pretendiendo someter nuestra soberanía nacional a una exigencia tan caprichosa. tan inapreciable y en todo sentido tan insignificante como ésta.

«Aquellos que no pueden casarse con arreglo a las disposiciones del Código Civil por no haber en el país sacerdotes de su culto, y «los que creen que no deben casarse así», se verán en la dura alternativa de «traicionar su conciencia», o de privarse del derecho de formar un hogar amparado por las leyes», dice el Poder Ejecutivo en su mensaje.

No queda entonces, como motivo de la reforma, después de lo que dejo expuesto, sino este último concepto del Poder Ejecutivo para establecer la «necesidad social» a que ella responde.

Como se ve, la necesidad social de que el Poder Ejecutivo y la Comisión nos hablan, desaparece ante una exigencia de carácter individual, de carácter microscópico, si me es permitida la frase, y tan desautorizada como ésta.

Pero las leyes no se dictan por tales motivos y con carácter tan personal, señor presidente. Las leyes de la Nación deben dictarse por motivos de interés general, tomando la sociedad en su conjunto y los individuos por abstracción. La sociedad, no individuos determinados, es lo que ellas deben consultar, si no se quiere, en este caso, crear y constituir una ley de privilegio en favor de ellos, y en contra de la sociedad en general.

¿De manera que, porque hay «algunos que creen» que el matrimonio no debe tener carácter religioso, todos los que «creen» que este es el solo y verdadero carácter social del matrimonio, y la fórmula racional de su celebración, tendrán que ver reformarse las leyes, y la sociedad entera será así violentada en su conciencia, para servir la inconsciencia de aquéllos?

¿De suerte que, porque algunos creen que no deben casarse así, todos los que creen que sólo así se casan, nada representan socialmente, y aun cuando esto está sancionado por nuestras leyes, la legislación, las costumbres, la sociedad, el país todo tiene que cambiar, y subvertirse todo, en beneficio de aquel limitado número de los que no creen?

Esto no me parece racional, señor presidente: esto peca contra todos los principios de buena legislación, y el concepto que la Comisión y el Poder Ejecutivo pretenden fundar al dar carácter social a semejante necesidad, peca contra las leyes de la lógica.

De que haya algunos individuos que puedan no encontrarse cómodos con nuestras leyes sobre el matrimonio, según ellos lo entienden y «creen que debe celebrarse», no se sigue que nuestra sociabilidad haya cambiado, ni que semejante necesidad exista respecto a la población en general, y menos respecto a la población nacional, que es para quien en primer término se dictan las leyes, aunque éstas abarcan en segundo término a los extranjeros, por lo mismo que obligan indistintamente a todos, y deben todos ser iguales ante la ley, quedando así sujetos y bajo el amparo y protección de ellas todos los que quieren venir a vivir entre nosotros.

Yo diría que el argumento que hace el Poder Ejecutivo en este sentido peca contra el principio de la soberanía nacional, como peca contra el principio de la lógica de que de la parte al todo no hay consecuencia. De que haya en tal caso una necesidad individual, o particular, no se sigue que esta necesidad sea social.

Así este proyecto se presenta contradictorio en todo, y pugna con las leyes civiles y políticas de la Nación, como con las leyes de la lógica; pugna con los principios fundamentales de la República como pugna con la razón misma.

Eliminando, señor presidente, de los elementos que componen esta ficticia necesidad social, el que se refiere a la falta de sacerdotes de algún culto disidente, para los pocos extranjeros que pudieran encontrarse en este caso, y concretada la cuestión a la incredulidad de algunos otros; para que en este sentido pudiera decirse que nuestra sociabilidad había cambiado en tan corto tiempo como el que sería preciso señalar a la evolución social, menester fuera establecer quiénes, nuestra sociedad es hoy tan incrédula como aquellos a quienes aluden el Poder Ejecutivo en su mensaje y el señor miembro de la Comisión en su informe.

Yo preguntaría así al Poder Ejecutivo, si éste es realmente el carácter de nuestra sociedad en la época transcurrida desde la reforma del Código Civil hasta hoy: si en esta época la sociedad argentina ha dejado de ser tan creyente, tan cristiana, tan católica como lo era antes de ella.

Yo le diría al señor ministro: hay una medida precisa para determinar cuál es al respecto el estado de nuestra sociabilidad: esa medida es la ley de presupuesto. ¿Qué dicen sus cifras?

Cada día aumentan las partidas destinadas al sostenimiento del culto: es necesario construir nuevos templos, costear seminarios, subvencionar capillas, fundar nuevos obispados, crear nuevas diócesis, etcétera, y todo esto demuestra que la incredulidad y la falta de religión no es el carácter de nuestra sociabilidad.

Si todo esto es necesario, y si el Congreso hace pocos meses, no más, reconociendo en este sentido las necesidades crecientes de la población, acaba de dictar leyes para la creación de nuevas diócesis y fundación de nuevos obispados: si ha erogado y está constantemente erogando cuatiosas sumas para la fundación de templos y capillas en la República, ¿cómo hablar de la incredulidad nacional sin decir que todos estos gastos legislativos carecen de objeto y sentido práctico, son medidas completamente desautorizadas, que no responden a verdaderas necesidades y exigencias sociales?

Luego, es falso que el carácter eminentemente cristiano y católico de la Nación haya cambiado, como se pretende.

En este caso, señor presidente, hay una mar-

cada inconsecuencia en la política del Poder Ejecutivo y del Congreso al sancionar este proyecto.

La inconsecuencia es evidente, señor presidente, desde que por un lado se trata de eliminar de la vida social la influencia católica eliminándola de la familia y de la sociedad, en las costumbres públicas y en la moral privada, al eliminarla de la legislación del matrimonio; y por otro se trata de fomentarla en la sociedad y en la familia por los medios que acabo de indicar.

¿Cuál es, entonces, la política del Poder Ejecutivo? ¿Cuándo es que verdaderamente responde a la política de la Constitución? ¿Es este proyecto el que responde al texto y al espíritu de la Constitución nacional, o son aquellas otras leyes las que verdaderamente responden a su espíritu y a su texto?

Una de estas dos políticas tiene que estar en contra de la Constitución: o las leyes que fomentan el culto católico, y que tratan de desarrollar esta influencia en el país, invisten verdadero carácter constitucional, y demuestran que el de la Nación es eminentemente católico, y que aquellas leyes sirven eficazmente su sociabilidad y su carácter religioso, no menos que los propósitos y altos fines morales de la Constitución al desarrollar la influencia católica en nuestras poblaciones; o se tiene forzosamente que declarar la inconstitucionalidad del proyecto en discusión, como contrario a los principios fundamentales de la Constitución, y a sus altos fines morales, políticos y sociales.

Pero, señor presidente, hay cosas que no se pueden discutir, esta es una de ellas. ¿Quién ignora que nuestra Constitución es una ley espiritualista y católica, y que la República Argentina es una nación católica? Esta es una cuestión de geografía que un niño de escuela sabría discernir: son cosas que no se pueden discutir, son cosas de simple buen sentido. ¿Cuál es la relación en que está la religión católica con las demás sectas disidentes en la República?

No quiero referirme ya a la Constitución: no quiero averiguar nada de sus prescripciones y disposiciones bien explícitas. Pero digo: un extranjero que por primera vez pisase nuestras playas, pasease nuestros templos, podría desde el primer momento decirlo. A cuatro pasos del Congreso vería levantarse nuestra Iglesia Metropolitana: sabría que hace pocos días, no más, de quince a veinte mil personas llenaban esta plaza en una fiesta solemne del culto católico: vería nuestros templos frecuentados diariamente y llenos de gente, asistiendo a las ceremonias del culto católico.

Vería también los numerosos templos protestantes concurridos y repletos en las fiestas de los cultos disidentes: y comenzando por decir que esta es una nación altamente cristiana, concluiría por decir que es una nación eminentemente católica.

En ningún caso se puede negar el carácter cristiano de nuestra civilización, y esto me bastaría para estar en contra de este proyecto de ley.

Yo no impugno, señor presidente, este proyecto sólo desde el punto de vista católico, sino también desde el punto de vista cristiano, en general, desde el punto de vista filosófico, desde el punto de vista político, desde el punto de vista constitucional, desde el punto de vista de las libertades públicas, en general.

El Poder Ejecutivo y la Comisión nos presentan este proyecto como una ley de libertad, cuando él deja encadenada la libertad civil y religiosa en la barra del tribunal de la alcaldía ante quien es menester ir a pedir permiso para casarse y contraer matrimonio legítimo según la propia conciencia religiosa y moral de los contrayentes; arrebatando así al pueblo, y a las diversas comunidades religiosas el derecho y libertad de que actualmente gozan por la Constitución y leyes vigentes; quedando así centralizada, confiscada, y dependiente del poder oficial, el derecho y las libertades públicas que gozan actualmente los individuos de todas las creencias, y las diversas comuniones religiosas en que la población general de la Nación se encuentra dividida.

Me parece que tratado desde este punto de vista el proyecto, resulta él evidentemente contrario, no a una determinada comunión religiosa, sino a todas ellas; siendo con relación a cada una más o menos violenta, según el número de sus individuos, y su mayor o menor importancia en la República.

He dicho, señor presidente, que el carácter de esta ley es tan antisocial y contradictorio como los motivos mismos que la fundan, y esto se observa y se demuestra en todo.

Creo haber demostrado cómo el Poder Ejecutivo, partiendo del falso supuesto de que una necesidad social exige la reforma que se proyecta, viene a concluir con que esta necesidad social no es tal necesidad social, sino una mera necesidad privada.

Por esto el proyecto trata de convertir la institución social en mera institución privada.

Pues bien: es de observar, ahora, que esta ley, en vez de responder a una necesidad social,

tiene por único objeto promover una reforma social.

Este es su objetivo. Es esta una ley premeditada y concebida con espíritu doctrinario de reforma social, con espíritu socialista y revolucionario, no sólo contrario al espíritu sino al texto mismo de la Constitución nacional. Esta ley está calculada, precisamente, para producir resultados contrarios a los que la Constitución ha previsto y pretende en su sabiduría y alta política obtener y alcanzar en nuestra sociabilidad.

Por lo mismo que esta ley, señor presidente, tiene por objeto reformar la constitución de la sociedad doméstica, no a otra cosa tiende que a la reforma de la constitución social. Por lo mismo que comienza por eliminar la influencia del principio religioso en la constitución de la familia, comienza por eliminar la influencia de este principio en la constitución de la sociedad misma.

Por lo mismo que elimina la idea y la noción religiosa en el acto constitutivo de la sociedad doméstica, punto de partida en la sociedad civil, elimina la noción y la idea de Dios en el acto constitutivo de las sociedades humanas.

El principio religioso deja, así, de ser un principio constitutivo de la sociabilidad humana, y ésta pasa a ser un mero contrato, una mera convención, un acto de pura voluntad, un cálculo del interés individual; no el resultado de nuestro ser racional, de nuestra naturaleza sociable, de nuestro ser espiritual.

Estamos, pues, señor presidente, en el terreno del «pacto social».

Estamos en el pretendido «estado de la naturaleza».

Estamos en el terreno de la filosofía naturalista, positivista, socialista, con Rousseau, Darwin, Compte, Moleschott, etcétera.

Dado este antecedente, para poder atribuir carácter constitucional al proyecto en discusión, sería menester establecer que nuestra Constitución parta de estos supuestos filosóficos, y socialistas, cuando, precisamente, ella parte de principios contrarios y diametralmente opuestos.

De aquí procede que esta ley, destinada a subvertir los principios en que descansa la legislación civil del matrimonio, calcada sobre los principios religiosos del cristianismo, está destinada a subvertir los principios políticos de la Constitución, que consagrando el hecho y el derecho de nuestra sociabilidad y civilización cristianas, consagra el principio fundamental de la libertad humana, y la soberanía de la razón pública, o de la opinión y de la voluntad nacional en el gobierno de la República.

Supuesto que es necesario eliminar del régimen civil del matrimonio la influencia del principio religioso, en consonancia al espíritu y tendencias de una filosofía puramente materialista, en religión, en moral, en legislación, en jurisprudencia, en política y demás ramos de la ciencia social, siguiendo el espíritu y tendencias de una nueva civilización en todas las manifestaciones de la vida humana; forzoso será concluir, para mantener la lógica en la legislación, por la reforma de ésta en todos sus ramos: civil, comercial, penal, público y privado; y por consiguiente en el derecho constitucional vigente, abordando así la reforma de la familia, de la sociedad, de la moral, de las costumbres, de la civilización cristiana, en fin.

Yo creo, señor presidente, que la Comisión y el Poder Ejecutivo no han meditado suficientemente este proyecto, ni se han dado cuenta de la trascendencia del acto, y de la naturaleza de esta institución.

Yo creo que no se han dado suficientemente cuenta de la íntima relación que existe entre las leyes civiles y las leyes políticas de una nación: entre su sociabilidad y su constitución política; entre su constitución política y la legislación general que debe desarrollar con arreglo a ésta y al principio informativo de su civilización.

No se puede, sin hacer extorsión a la Constitución, y sin hacer extorsión a nuestra sociabilidad y civilización cristianas, establecer una teoría o principio contrario a ellas, que deba ser desarrollado en la legislación y en el derecho privado de la Nación. Esta legislación debe ser conforme a la constitución política de la Nación, del mismo modo que ésta debe ser conforme a la complexión social de la Nación misma.

Los pueblos, señor presidente, no se dan las constituciones políticas que quieren. Ellos las reciben de su estado social, de sus tradiciones, de su historia, del suelo mismo en que les cupo nacer, y según el principio informativo de su civilización al constituirse en cuerpo de nación. ¿Cuál es este principio entre nosotros? ¡El cristianismo! Lo es desde las leyes de Indias, en el gobierno colonial; desde el Congreso célebre de Tucumán que declaró nuestra Independencia, «invocando al Eterno que preside el universo», reconociendo y fundando así la filosofía espiritualista y cristiana de la nación independiente!

Nuestra vida nacional es, pues, espiritualista

y cristiana. Nació de una profesión de fe en Dios, que señala el origen del hombre como emanado de Dios autor de todo lo creado; y este principio fundamental de nuestra existencia social y política, quedó así consagrado como principio informativo de nuestra civilización, para que se desenvolviese en nuestra legislación, con arreglo a esta declaración solemne, con arreglo a la propia historia del país, a sus tradiciones, a su complexión social.

Este es el principio fundamental de toda nuestra legislación. Desde las Leyes de Indias y la solemne declaración de la Independencia por el Congreso de Tucumán, hasta ayer, no más, que se dictó nuestra Constitución nacional, repitiendo que ella es ordenada y establecida «en nombre de Dios», fuente de «toda razón y justicia», rige este principio como principio eterno de nuestra legislación nacional.

¿Con qué criterio han estudiado, pues, el Poder Ejecutivo y la Comisión el preámbulo de la Constitución, a que pretenden referirse para fundar constitucionalmente este proyecto? ¿Qué quiere decir esto que la Constitución consigna en su portada, cuando en ella inscribe el nombre de Dios y al propio tiempo declara que es la ley fundamental de la Nación y que ella «es dada» en nombre de Dios fuente de «toda razón»?

De «toda razón», señor presidente, es decir, de toda «verdad», de toda filosofía, de todo discurso, de toda ciencia, de «toda razón», es decir, de «toda ley»!

Dios, entonces, como inspira la Constitución o la ley fundamental del país, debe inspirar toda la legislación que «en consecuencia» de esta ley y de este principio fundamental de la ley fundamental de la Nación, se desarrolle en ella.

La legislación toda de la Nación, su derecho todo, tiene así que ser espiritualista, y estar fundado en la filosofía cristiana de la Constitución, no sólo en lo relativo al título del «Matrimonio», del Código Civil, sino en toda la legislación penal, comercial, internacional, política; en todas las leyes y en todos los códigos de la Nación, para que estos códigos y estas leyes sean «consecuencia» de la Constitución y del «primer principio» que ella inscribe en su portada.

La Constitución funda así su escuela social, colocándola en uno de los extremos en que se divide la controversia social que ahora se trae al debate y de que hablé al principio de mi discurso, diciendo que toda ella viene encerrada en estos términos: Dios, el espíritu de Dios, la «razón» y el alma humana inmortal, espiritual y libre; en contraposición a la materia increada y la «fuerza», simple manifestación de la materia.

La Comisión en su exposición de motivos no ha hecho otra cosa, señor presidente, que reproducir los conceptos fundamentales del mensaje del Poder Ejecutivo. Pertenece a la misma escuela que éste, y desarrolla y funda los mismos principios en su exposición, aunque en ocasiones se exterioriza un poco más, como cuando declara de una manera paladina que uno de sus objetos al sostener este proyecto, es eliminar la influencia de «toda soberanía extranjera» en la Nación, refiriéndose a la «soberanía y autoridad», no por cierto «política», que ninguna tiene en este momento el Romano Pontífice, sino a la soberanía o «autoridad moral» que ejerce, no tampoco sobre el cuerpo, sino sobre el espíritu o sobre las almas.

Voy a ocuparme, señor presidente, de este informe.

«Para considerar este proyecto, dice, la Comisión no ha consultado ninguna ley extranjera: solamente ha tenido en cuenta y se ha inspirado en los preceptos de la Constitución, porque como argentinos, como legisladores, representantes de la soberanía nacional en este Congreso, no reconocemos otra autoridad superior a esa Constitución.»

Este es un modo, señor presidente, de crear un derecho que no tenga precedentes en la historia del mundo, y de constituir una ley cuya jurisprudencia no podría estudiarse en otra parte que en la mente del Poder Ejecutivo y de la Comisión. Esta ha llevado su independencia a tan alto grado, que no quiere saber nada con la experiencia y la ciencia de las demás naciones: nada quiere saber de su legislación, nada quiere saber de su jurisprudencia ni de su derecho.

¿No se trata, al fin, de la independencia y de la soberanía, que es necesario mantener hasta el punto de sacudir y eliminar la soberanía de Dios y de su Pontífice en la tierra? ¡Qué extraño que elimine la de las otras naciones y quiera prescindir de todo conocimiento humano!

¿La ciencia del Poder Ejecutivo y la de la Comisión será la única que baste para iluminarnos en este debate, y para resolver después las innumerables cuestiones a que dé lugar este proyecto, tanto en el orden social como en el orden jurídico?

No habrá que preguntar a ninguna de las escuelas el sentido de esta ley; no habrá que

consultar a ningún abogado, que todos serán ineptos y pequeños. Ellos nada podrán saber porque sólo tienen la ciencia de Europa con su civilización; ellos conocerán el derecho francés, conocerán la filosofía alemana, conocerán todo lo que quieran conocer; pero no conocerán esta nueva filosofía, este nuevo derecho, que sólo en dos o tres cabezas privilegiadas está encerrado en la República; en la de los hombres del Poder Ejecutivo y de la mayoría de la Comisión de Legislación del Senado. *(Aplausos)*.

Sr. Presidente. — Con otra manifestación como ésta será desalojada la barra.

Sr. Pizarro. — La Comisión en su exposición de motivos nos da a conocer el estudio que ha hecho del proyecto en estas palabras de su miembro informante:

«Decía, señor presidente, que para el estudio de esta ley, la Comisión se había propuesto dos cuestiones. Se ha preguntado en primer lugar si el matrimonio como institución social puede y debe ser legislado y reglamentado por la autoridad civil, es decir, por la autoridad soberana del Estado; se ha preguntado en segundo lugar, si es conveniente y oportuno quitar a la «Iglesia Católica» la intervención que el Estado le confiere en estos asuntos que versan sobre el matrimonio, etcétera.

«Sobre la primera cuestión, señor presidente, la Comisión cree que no puede discutirse ni ponerse en duda el derecho del gobierno para legislar y reglamentar esta institución que es esencialmente social.»

La Comisión, para resolver esta primera cuestión, entra a hacernos una larga historia desde la aparición del hombre en el paraíso terrenal, para demostrarnos que en todas las épocas y en todo el mundo se ha legislado sobre el matrimonio.

Pero, ¿por qué la Comisión que en un párrafo anterior de su informe ha rechazado toda enseñanza, todo legado de la humanidad en este asunto, viene ahora pretendiendo invocar los precedentes legislativos de las demás naciones para establecer el derecho que nadie le discute, de legislar sobre el matrimonio conforme lo han hecho en todo tiempo las otras naciones?

Es que en esto, como en todo lo demás, debe manifestarse el principio de contradicción que domina todo el proyecto! No se dará un paso en él, ni en su filosofía, ni en el desenvolvimiento de las ideas que entraña, ni en el de los motivos en que pretende fundarse, ni en el de las razones con que se quiera justificarlo; no se dará un solo paso sin tropezar con una contradicción y sin que las palabras mismas se contradigan a renglón seguido: lo mismo si se trata del Poder Ejecutivo que si se trata de la Comisión y de todos cuantos quieran sostenerlo!

Pero, aparte de estas observaciones, señor presidente, ¿por qué la Comisión y por qué el Poder Ejecutivo que comienzan por establecer y declarar repetidas veces — y no podía ser de otro modo — que el matrimonio es una «institución social», por qué partiendo de este antecedente que debe ser el punto de mira en la legislación civil del matrimonio; por qué estableciendo premisa semejante que debe conducir al legislador a conservar y mantener este carácter «social» de la institución; por qué partiendo de este antecedente que debe ser el punto de mira en la legislación civil del matrimonio es un «mero contrato privado», una institución exclusiva del «derecho privado» de las naciones, una mera «institución civil»? ¿Por qué después de aquel antecedente, deducen que el matrimonio «no es» institución social?

O no nos entendemos en el sentido mismo de las palabras, señor presidente, o no sabemos lo que importa una «institución social», y la diferencia que hay entre ésta y una mera «institución jurídica».

La Comisión y el Poder Ejecutivo se ponen, pues, en contradicción consigo mismos — contradicción chocante y evidente — cuando estableciendo que el matrimonio es una «institución social» concluyen por declarar que es simplemente una «institución civil» una mera institución del derecho privado de las naciones, un mero «contrato privado» o institución de la voluntad privada y del «derecho individual».

Y al llegar a esta conclusión, despojando al matrimonio, como «institución social», de su carácter religioso y moral que tiene en sociedad, llegan necesariamente a esta otra: que el principio informativo de él, no siendo el de la moral social o de las «costumbres públicas», es, necesariamente, el de la fuerza, estableciendo así el principio de la «fuerza», como principio informativo y reaccionario de nuestra sociabilidad misma.

Y yo digo, señor presidente, que en todo esto hay grande error de parte del Poder Ejecutivo y de la Comisión, que confunden nuestra sociabilidad con nuestra política. Ellos confunden nuestra actualidad social con nuestra actualidad política. Este proyecto responde de una manera evidente a nuestra actualidad política, pero no corresponde en manera alguna a nuestra actualidad social.

Puede decirse con verdad que la política actual es materialista en los hechos y tiende al desenvolvimiento de las teorías propias de la escuela a que pertenece, y de las opiniones que profesa en orden a sus inclinaciones y tendencias, en conformidad a sus manifestaciones en la vida pública.

Yo no negaré ni discutiré nada de esto; pero lo que sí niego y discuto es el principio que constitucionalmente se pretende establecer como elemento informativo de nuestra sociabilidad, y que precisamente, constituye la antitesis que se nota entre este proyecto y la Constitución, entre el gobierno y la sociedad. Si aquél es materialista, ésta es espiritualista, y ama la «libertad» que es el principio contrario de la «fuerza».

Hay, pues, en todo este proyecto, desde cualquier punto de vista que se le considere, el natural antagonismo de las dos escuelas.

La Comisión, señor presidente, en su larga excursión histórica desde los tiempos paradisíacos, ha venido a descubrir que el matrimoniosacramento es una invención del siglo IV de la era cristiana. Yo no sé si el señor miembro informante de la Comisión, al declarar en su informe que no sabía teología, ha incluído en esta ciencia también la historia eclesiástica; porque entonces no me estrañaría que no se haya dado cuenta de que el matrimoniosacramento fué instituído por Nuestro Señor Jesucristo en las bodas de Caná, y de que San Pablo nos enseña mucho antes del siglo IV, precisamente en la época apostólica, que el matrimonio es un sacramento grande: *hoc sacramentum magnum est; hoc stat in Christo.*

Por consiguiente, no puedo tomar esta observación en cuenta, y la noto simplemente de paso, para demostrar hasta dónde llega en todo la incongruencia del proyecto y de los motivos con que respectivamente pretenden fundarse el Poder Ejecutivo y la Comisión.

Pero, señor presidente, la Comisión y el Poder Ejecutivo, pretenden que el matrimonio es nada más que un contrato, y de aquí deducen que pueden legislar el contrato del matrimonio, o las capitulaciones matrimoniales que pueden hacer los esposos, lo cual nadie les negaría, ni les discute; sino el matrimonio en sí mismo, substituyendo a las leyes constitutivas del acto moral que le da existencia, leyes de su invención, leyes de su modalidad política; haciendo depender de estas leyes el vínculo moral que lo establece.

En seguida, el señor miembro informante, — quiero ser preciso al referirme a su exposición, y cito por eso sus palabras textuales, — nos decía lo siguiente:

«Por medio de este «contrato», señor presidente, el hombre ha formado familia, grupos de familias, que a su vez han formado pueblos y ciudades, quines a su vez han constituído gobiernos para el mejoramiento de sus instituciones, para proveer a su felicidad, orden, bienestar y progreso.

«Todos los gobiernos que se han sucedido desde la época paradísiaca hasta nuestros días, así lo han considerado, y como tal han legislado sobre él, haciendo uso de un derecho soberano que tienen; y han reglamentado siempre «las relaciones de derecho» que nacen «de ese contrato», de esa «unión de dos personas de distinto sexo» que se llama matrimonio.

«El matrimonio, como he dicho antes, es de derecho natural; «es un contrato, porque de él nacen relaciones de derecho en la familia», que la autoridad civil, el Estado, tiene el derecho de legislar.»

Iguales conceptos jurídicos se contienen, señor presidente, en el mensaje del Poder Ejecutivo.

Por modestamente que me juzgue, como abogado, señor presidente, yo no puedo asentir a estas afirmaciones de la Comisión y del Poder Ejecutivo. Las relaciones de familia, señor presidente nacen de la ley, no del contrato.

Cinco son las fuentes de las obligaciones que en el derecho se conocen: el contrato, el cuasi contrato, el delito, el cuasi delito, y la ley, o si queremos pueden reducirse a tres, — el contrato, el delito y la ley; comprendiendo en los dos primeros el cuasi contrato y el cuasi delito: *aut ex delicto vel quasi, aut ex contractu vel quasi, aut ex lege.*

Pues bien, señor presidente, de ninguna de las dos primeras proceden las relaciones de familia, las cuales nacen de la ley: yo no soy padre por contrato con mi hijo, ni éste es mi hijo por contrato conmigo; no es por contrato con él que yo pueda reclamar los derechos de la patria potestad que me da la naturaleza y que nacen de mi calidad de padre, ni es por contrato que él puede reclamar de mí el cumplimiento de los deberes que la naturaleza me impone y que son anexos a mi calidad de padre. Estas calidades y estos deberes nacen de la naturaleza, de la ley, y el Poder Ejecutivo y la Comisión las hacen depender «del contrato».

En el matrimonio, señor presidente, hay di-

versos elementos a considerar: el matrimonio en sí mismo, y las relaciones que el matrimonio, una vez celebrado, puede desarrollar en el orden civil de las naciones. Esto cae bajo el imperio de la ley civil, pero no desde el punto de vista de los contratos, sino desde el punto de vista de la «ley natural» que le da existencia.

La ley civil puede, así, desenvolver en el orden civil los derechos y deberes que nacen del matrimonio, sin contrariar los principios de la naturaleza humana, y los deberes que ella impone en la familia; y al reconocer y declarar todo esto, el legislador en conformidad a la naturaleza moral del hombre, debe tomar en cuenta el medio social en que legisla, para ampliar, extender, modificar o limitar en él estas relaciones de familia, respecto a los derechos civiles de los padres o de los hijos, la mayor o menor edad de éstos, alcance de la patria potestad, derechos civiles de los esposos entre sí, comunidad de sus bienes; en fin, todo aquello que pueda tener un «interés social» o un «interés» que como decía al principio de mi discurso, es un «interés pecuniario», o interés apreciable «en dinero», que le distingue de aquel «otro».

Todo esto cae bajo la acción de las leyes civiles para determinar en armonía con la ley natural y el estado social de las naciones, lo relativo al cuidado y educación de los hijos, deberes sociales y civiles de éstos con sus padres y de los esposos entre sí; pero gran parte de estas mismas relaciones se substrae a la acción y al influjo de las leyes civiles, y quedan bajo el solo dominio de la ley moral. ¿Cómo podría la ley civil dar acción para el cumplimiento de aquellos deberes que la naturaleza y la moral imponen, y que consisten en manifestaciones de afecto y mutua estimación?

«Por medio de este contrato», dice la Comisión, el hombre ha formado familia, grupos de familias que a su vez han formado pueblos», etcétera. Luego «el contrato» es la base de las sociedades humanas, cuyo vínculo es el jurídico de la convención, o del contrato social, es decir, el vínculo de la «fuerza»; su moral, la del interés social, la del cálculo, de la utilidad común, etcétera; de suerte que cuando esta utilidad desaparece, concluye la moral del matrimonio, y el divorcio queda legitimado a pesar de su naturaleza indisoluble, y de ser la unión indisoluble del hombre y de la mujer, consorcio de toda la vida, comunicación del «derecho divino y humano», como lo definían los romanos.

¿Cuál es la «comunicación del derecho divino» que por esta ley viene a establecerse cuando comienza por suprimir «todo derecho divino», y el señor miembro informante de la Comisión nos dice que nada de esto hay en el proyecto porque en la Constitución no se habla de Dios, ni de leyes canónicas, ni de leyes divinas?

Y esto, señor presidente, no se crea que son ideas puramente personales, y propias o exclusivas, diré así, del señor miembro informante de la Comisión o de la mayoría misma de ella; estas ideas son, *mutatis mutandis*, las ideas del Poder Ejecutivo, de las cuales nace, naturalmente, este proyecto, pues, el Poder Ejecutivo tiene a este respecto y expresa en su mensaje el mismo escepticismo, el mismo materialismo, y funda a este respecto la misma incredulidad de la escuela positivista o materialista.

Permítaseme recordar a este propósito uno de los párrafos del mensaje del Poder Ejecutivo que dice así: «El matrimonio es «de todos los contratos» el que tiene más nobles y altos fines...

Todos los fines morales del matrimonio, los más nobles ciertamente, y que por la naturaleza misma no pueden ser así objeto de convención o contrato, a menos de crear y constituir una moral convencional, lo cual demuestra que tan nobles y altos fines no pueden revestir un carácter civil o «pecuniario», el carácter de un «interés apreciable en dinero», que, repito nuevamente, es el carácter distintivo de los objetos del contrato civil.

Pero todo el espiritualismo de nuestra civilización, tan noble y alto como es, nada vale para el Poder Ejecutivo que, como la Comisión, comienza por eliminar toda idea de Dios en el acto constitutivo de la familia y de la sociedad, cuando dice: «El matrimonio es «de todos los contratos» el que tiene «más nobles y altos fines»: «forma la familia» que es la base de la sociedad: crea derechos y obligaciones entre los cónyuges, y entre éstos y sus hijos que deben criarse «para la vida del ciudadano» al calor de un hogar legal.»

El «contrato» es así, quien crea todas estas relaciones de familia, que, repito, no nacen sino de la ley.

El Poder Ejecutivo no señala a todas estas relaciones otro carácter ni otro fin, que las limitadas y estrechas de la tierra en la vida moral del hombre, criado sólo para la vida del ciudadano, sin destino inmortal, más allá de la vida presente, quedando así excluído el dogma de la espiritualidad y de la inmortalidad del alma, de la existencia de Dios, de la liber-

tad humana: todo el dogma social del cristianismo y de la escuela espiritualista.

El informe de la Comisión desarrolla las mismas teorías que el Poder Ejecutivo y dice:

«Por otra parte, la justicia se administra en nombre de la soberanía del pueblo; allí, en la Iglesia, en los tribunales eclesiásticos no hay soberanía, no es conocida, se le niega, se le rechaza, más aún, lo que es un colmo, se declara a la faz del Senado que es súbdita de la Iglesia, que está sujeta a sus leyes.

«Como argentino y como representante que soy de la soberanía nacional, yo rechazo esa afirmación; la rechazo con toda la energía de que soy capaz.

«Nuestra soberanía no es súbdita de nadie en la tierra. Ella tiene su origen en el pueblo, y el pueblo tiene este Sinaí para expresar su voluntad soberana que sale en forma de leyes para cumplirse dentro de su territorio con toda la eficacia que ellas revisten.»

De manera que la soberanía de que se trata, es la soberanía moral de la iglesia católica, la soberanía moral del Pontífice Romano, que ningún poder político ejerce; es la soberanía de Dios en los actos humanos.

Estamos siempre sobre el mismo terreno del socialismo y de la revolución, sobre el mismo terreno de las escuelas materialistas, positivistas, socialistas, etcétera.

No encuentro en este momento un párrafo de la exposición del señor miembros informante de la Comisión, que deseaba señalar a la consideración del Honorable Senado y para no hacer perder tiempo a la Cámara, ruego al señor miembro informante tenga la amabilidad de precisar el concepto con que nos decía, que al aconsejar la sanción de este proyecto, la Comisión sólo había tenido en cuenta la Constitución que nada habla de Dios, ni de leyes de la Iglesia, ni de leyes divinas.

Sr. Rodríguez (C. J.). — De Dios, no. He hablado de las leyes de la Iglesia, de las leyes cristianas, de las leyes romanas.

Sr. Pizarro. — ¿Cómo decía?

Sr. Rodríguez (C. J.). — Dije que la Comisión no había tenido otro punto de inspiración que las leyes civiles del Estado.

Sr. Pizarro. — ¿Y con qué espíritu ha estudiado la Comisión esas leyes civiles y la Constitución?

Indudablemente con el mismo espíritu con que las ha estudiado el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo nos dice que ha estudiado la Constitución con espíritu liberal; pero no en el sentido en que yo he explicado la libertad.

Porque la libertad, señor presidente, preciso será que nos entendamos una vez por todas, la libertad que en concepto del Poder Ejecutivo tiene el sentido de un derecho, tiene en el mío el de una obligación. ¿La libertad es un derecho? No señor presidente: la libertad es un deber.

¿Acaso soy yo libre para dejar de cumplir mi deber en este momento oponiéndome a la sanción de este proyecto? ¿Estaría en «mi derecho» para no oponerme a él teniendo la «conciencia» de que debo oponerme? ¿No es entonces mi deber» antes que «mi deber» antes que «mi derecho», el oponerme a él?

Y bien, señor presidente, si soy libre en este acto, es precisamente, porque cumplo mi deber, según entiendo que debo cumplirlo.

Si la libertad es un derecho, yo podría renunciar este derecho: los pueblos podrían renunciar a su libertad, y entonces la prostitución sería un derecho.

La libertad, señor presidente, la libertad es un deber; la libertad se funda en el deber moral, y nadie es libre para dejar de hacer lo que entiende que debe hacer, ni para hacer lo que la conciencia le dice que no debe hacer. Si la libertad fuese un derecho, el que lleva el peso amargo de la vida podría renunciar a la vida y estaría en su derecho para descargarse del peso de ella. Todos esos que se llaman derechos imprescriptibles e irrenunciables, no son sino deberes.

Lo mismo sucede en el orden político: el elector no es libre para dejar de elegir o para hacer de su voto un objeto de explotación o lucro personal.

Este falso concepto que se tiene de la libertad, corresponde a la escuela del positivismo, y es el que funda la esclavitud de las naciones en ciertas épocas de su historia.

Cuando yo estudio nuestra actualidad, señor presidente, temo que no estemos distantes del momento en que la historia nos demuestre la desaparición de sus instituciones liberales para fundar un nuevo régimen político que cambie no sólo el espíritu sino el texto mismo de la Constitución.

En la historia del mundo, cuando llegan ciertas épocas como la presente, en que se desconoce el verdadero espíritu del hombre, se deja de considerar la libertad como un deber, y se fundan proyectos como el que está en discusión, las instituciones muertas en su espíritu, concluyen por estarlo también en el texto mismo de ellas.

Entonces se conoce que para nada sirven, y se siente la necesidad de darles una nueva forma de centralización y de fuerza, más en ar-

monía con la depresión moral a que llegan los pueblos por el desarrollo de una filosofía materialista y corruptora.

Estos caminos señala la ley del matrimonio civil, que comienza por relajar el vínculo moral para substituirlo por el vínculo jurídico, y quitando al matrimonio su dignidad lo rebaja al nivel de los contratos en que los esposos, los padres y los hijos no son otra cosa que personas obligadas entre sí a prestaciones de mero carácter civil. La dignidad de la mujer; el respeto y el amor filial, la autoridad paterna, todo toma entonces un nuevo aspecto materialista y torpe; y perdiendo el matrimonio todo su prestigio, y la familia toda su atracción, está cerca la época en que un nuevo crítico reproduzca este concepto de un sátira de Petronio: *in hac urbe nemo liberos tollit.*

La Constitución, señor presidente, no dice que el progreso, el adelanto y la civilización consistan, únicamente, en el desarrollo de los elementos de prosperidad y riqueza material. Ella funda más nobles aspiraciones y más altos destinos en la vida humana, y comenzando por invocar a Dios, en su preámbulo, aspira a fundar una civilización más alta, tomando la sociedad y la patria en sus más nobles aspiraciones, según el espíritu de que están poseídas e informa su historia y complexión social.

El señor miembro informante de la Comisión, decía no haber encontrado nada en la Constitución que al tratar del régimen civil del matrimonio, le indicase que debiera preocuparse de leyes canónicas, ni de leyes divinas. Pero, ¿qué concepto tiene formado de la ley la Comisión de Legislación? ¿Qué es la ley en sí misma sino un don del cielo, *munus divinum* como es la «raza humana» en sí misma, Dios, en una palabra, de quien emana «la razón», el espíritu, el alma humana?

Es por esto que la Constitución declara en su preámbulo, que Dios es la fuente de «toda razón y justicia», y que, por lo mismo, no se puede eliminar de las leyes de la República el principio religioso, el espíritu cristiano, el espíritu de Dios.

Yo quisiera, así, que la Comisión me diera qué sentido constitucional y filosófico tiene para ella la palabra ley. Si para ella esta palabra no significa «espíritu» de Dios, si no significa «razón», necesariamente tiene el sentido material de «fuerza».

Yo quiero leer al Honorable Senado algo de lo que a este respecto dice un notable escritor enciclopedista hablando de la ley.

«En el lenguaje de la filosofía, la palabra ley denota una de las condiciones esenciales del ser; una de las propiedades que lo constituyen tal, y sin la cual no sería lo que es. En este sentido se habla cuando se dice que es ley de los cuerpos graves ser atraídos hacia el centro de la tierra; que es ley de los líquidos buscar su nivel: que es ley del calórico propender al equilibrio, etcétera. Todas estas leyes son naturales y son ellas las que conservan la armonía del universo, la reproducción de los seres y todos los fenómenos físicos que se presentan a nuestra admiración. Sin la observancia de estas leyes el universo no podría existir un solo instante, la vida y el movimiento se extinguirían, las fuerzas de la naturaleza lucharían entre sí con indómita energía, y todo lo que llamamos «materia», distribuída ahora con tan exquisita simetría y revestida de formas tan diversas, no sería más que una masa confusa de átomos heterogéneos: sería, en una palabra, el «caos».

«Pero, además de ese orden que la Providencia ha querido establecer en la parte visible del universo, hay otro exclusivamente destinado al hombre en cuanto es «ser espiritual» y dotado de «razón»; en cuanto está destinado a propagar su especie y vivir con sus semejantes.

Este orden depende de leyes no menos imperiosas, no menos irresistibles que las del mundo físico. Sin ellas no es posible concebir la existencia del hombre, de la familia ni de la sociedad; sin ellas, la «fuerza» sería la única regla de las acciones humanas; los pasiones se desencadenarían con irresistible vigor; la infancia y la debilidad no encontrarían auxilio, ni apoyo; la palabra «justicia» no tendría significado; no podría concebirse «la idea del derecho», y desprovisto el ser humano de los medios de conservación y defensa con que la naturaleza ha dotado a los otros animales, su especie desaparecería muy en breve de la superficie de la tierra...! Cicerón, en sus admirables libros *De Legibus*, entiende por ley de «la razón» superior impresa por la naturaleza, la cual prescribe lo que «ha de hacerse», y prohibe lo que «ha de evitarse». «Esta misma razón dice cuando ha recibido su desarrollo y perfección, es «el espíritu del hombre», es la «ley». Y en otro lugar agrega: «La ley no es una invención humana; no se parece en nada a lo que los hombres aprenden. Es una «cosa eterna» que dirige al universo por la sabiduría de sus mandamientos y de sus prohibiciones. Esta primera y última ley es el «espíritu de Dios» mismo cuya soberana razón manda y prohibe. De esta ley deriva su nobleza, la que se ha dado al género humano.»

Es por eso que la Constitución escribe en ese preámbulo que Dios es fuente de toda «ra-

zón y justicia», principio de toda legislación y de todo derecho.

Es, pues, con arreglo a este primer principio constitucional que ha de desarrollarse nuestra legislación, todo el derecho público y privado, todo el derecho interno y externo de la Nación.

No podemos, señor presidente, fundar con arreglo a la Constitución, un principio anticristiano en nuestras relaciones internacionales. No podemos fundar el principio de la conquista o de la «fuerza», contrario a la civilización cristiana y a la ley de la naciones modernas. Nuestras relaciones exteriores, en la paz como en la guerra misma, tienen que ser morales, civilizadas y cristianas, según el texto y espíritu de la Constitución.

Y esto que se observa respecto de las relaciones exteriores y de los tratados que la Nación haya de concluir con las demás naciones, que son como la Constitución misma, ley suprema de la Nación, hay que observarlo en todos los otros ramos de la legislación y del derecho interno, que obedecen al mismo principio constitucional.

Demostrado que la Constitución es desde su preámbulo espiritualista, ¿podría dejar de serlo en el desarrollo de sus artículos?

Esto no es posible, señor presidente. La Constitución en todos sus artículos desenvuelve el principio fundamental consignado en su preámbulo y que sirve de base a todos ellos.

El artículo 2º comienza, así, por declarar y establecer que la Nación sostiene el culto católico, apostólico romano; y este artículo está inspirado y es un desenvolvimiento del principio espiritualista que la Constitución consagra en su preámbulo.

Este artículo, señor presidente, no puede ser interpretado con el espíritu de una torpe y materialista filosofía, para decir que la Constitución habla sólo «del pan» que nutre los cuerpos, o del dinero que debe darse para la sustentación del clero y mantenimiento del culto católico.

No puede decirse, señor presidente, que este artículo sólo trata de las necesidades materiales del culto. Esto no sería una leal, franca y sincera interpretación de la Constitución. Nadie podrá negar que por medio de este artículo la Constitución ha querido desarrollar la influencia social del catolicismo, e inocular en el pueblo su doctrina canónica, su moral, su dogma, en las relaciones sociales, en las relaciones todas de la vida nacional, lo mismo en la vida pública que en la vida privada de los ciudadanos.

O, habremos de sostener esto, señor presidente, o tendremos que decir que, conceptuando la Constitución que la religión católica apostólica romana, no es sino una preocupación de la ignorancia, una preocupación de espíritus débiles o mediocres, ha querido mantener en el país un espíritu supersticioso, un error grosero, un elemento de atraso y de ignorancia, engañando al pueblo, barbarizando la Nación entera.

En nombre del patriotismo y de la sabiduría de los fundadores de nuestra Carta constitucional, yo rechazo y protesto contra interpretación tan torpe y absurda. Este artículo no puede tener otro sentido que el que le dejo señalado, y lógicamente deriva del primer principio establecido por la Constitución en su preámbulo, al reconocer a Dios como origen de toda razón y de toda justicia.

Es, precisamente, el que le asigna la preciosa representación hecha al Senado por el ilustrísimo señor arzobispo, que en pocas palabras condensa y resuelve la cuestión que se debate, señalando este artículo, entre otros, a la consideración de esta Cámara, como prescripción constitucional que no deja lugar a hesitaciones y a dudas. No han comprendido la exposición del ilustrísimo señor arzobispo los que midiendo su importancia por su extensión, han creído que ella era deficiente y débil.

Ella trata «in términis» la cuestión cuando se refiere al preámbulo de la Constitución y pasa luego a mencionar diversos artículos de la misma, entre ellos el artículo 2º de que me ocupo.

Esto importa decir que la Constitución es no sólo espiritualista, no sólo cristiana, sino algo más: que es católica en su texto y en su espíritu; y que, por consiguiente, este proyecto es manifiestamente inconstitucional.

Este artículo, señor presidente, no habría podido consignarse ni se habría consignado en la Carta constitucional de Inglaterra. Este artículo no se encontraría en la ley constitucional de ninguna nación disidente en materias religiosas, de la doctrina y dogma católico que constituye la religión del pueblo en la Nación Argentina.

Este artículo no estaría en la Constitución de Rusia o de Turquía; este artículo se pone en la Constitución argentina respondiendo a la fe religiosa de la Nación, respondiendo al sentimiento eminentemente católico de la Nación, respondiendo al dogma social de la Nación.

Este es el espíritu verdadero, leal y honrado del sentimiento religioso del pueblo argentino.

de la Constitución nacional, y es con este espíritu que debe interpretarse este artículo.

Es éste el espíritu con que debe estudiarse la Constitución para saber si la ley de matrimonio civil que excluye toda influencia religiosa en él, es o no conforme a su texto y a su espíritu; a sus altos fines morales y a sus principios fundamentales de carácter político; para saber si es, como dije, una ley contraria al dogma de la libertad humana, al dogma de la razón humana, al dogma de la existencia de Dios y de la soberanía nacional.

No se explicaría...

Sr. Funes. — Como el señor senador Pizarro se encuentra algo fatigado, propongo que pasemos a cuarto intermedio.

Sr. Presidente. — Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Así se hace, continuando poco después la sesión.

Sr. Pizarro. — Examinaba, señor presidente, las disposiciones constitucionales que dan a la Carta Fundamental de la República, su carácter no sólo religioso y cristiano, sino también católico. He examinado su preámbulo y su artículo 2º; pasaré a otros.

El artículo 59 dice: «Los senadores y diputados prestarán en el acto de su incorporación juramento de desempeñar debidamente su cargo y de obrar en todo conforme a lo que prescribe esta Constitución.»

«De obrar «en todo» conforme a lo que prescribe esta Constitución», es decir, lo mismo cuando se trata de dictar «leyes civiles» que cuando se trata de dictar leyes penales, comerciales; etcétera; lo mismo cuando se trata del derecho interno, que cuando se trata del derecho externo que se desarrolla en convenciones, tratados, concordatos, etcétera; «en todo»: en todo lo que se refiere a la materia legislativa, procederán con arreglo a la Constitución, prestando a este efecto «juramento» que es la invocación de Dios que envuelve una profesión de fe espiritualista y cristiana, en nuestro caso, pues, ese juramento, se presta conforme al principio religioso de nuestra sociabilidad, por Dios y los santos Evangelios en que se contiene el dogma cristiano.

La Constitución norteamericana, señor presidente, pone alternativamente «juramento» o «afirmación». Ellos no creerían entonces en Dios, si se limitasen a «afirmar», negándose a «jurar». No pertenecerían a la escuela espiritualista de la Constitución, y ésta quiere fundar escuela de filosofía y política, y les exige una fe en Dios, una fe religiosa, a fin de asegurar por este medio el carácter de la legislación nacional, e impedir que ésta sea contraria a la índole social de la Nación.

Y este juramento, señor presidente, no es la invocación de un «Dios desconocido», o de un Dios pagano; es la invocación de Jesucristo, y cuantos en esta Cámara desempeñamos las funciones de legislador, estamos obligados por un juramento solemne a desempeñarlas con espíritu cristiano y en conformidad al espíritu católico de la Constitución.

El artículo 67 inciso 15, dice, a su vez: «Corresponde al Congreso... proveer a la seguridad de las fronteras, mantener el trato pacífico con los indios, y «promover» la conversión de ellos al «catolicismo».

De manera que la Constitución, el Congreso, y su legislación como su política, no sólo debe ser espiritualista y cristiana, sino que debe ser hasta «propagandista»: debe hacer propaganda del catolicismo, y procurar incorporar nuevos elementos a nuestra sociabilidad, atrayendo a ella y «civilizando» por medio del catolicismo las tribus salvajes.

Ninguna constitución que no perteneciera a una nación católica como la nuestra, contendría en sus artículos bases reiteradas, expresas y terminantes disposiciones respecto a la política cristiana y hasta de propaganda que debe hacer el Congreso al incorporar nuevos elementos a su sociabilidad.

Corresponde también al Congreso, por el citado artículo de la Constitución, «aprobar, desechar los tratados concluídos con las demás naciones, los concordatos con la silla apostólica, y areglar el ejercicio del patronato en toda la Nación».

Pero la misma Constitución declara en su artículo 27 que estos tratados deben estar «en conformidad con los principios del derecho público establecidos en esta Constitución», que son los de la civilización cristiana.

Señor presidente: si el idioma no ha perdido su significación; si tratándose de patronato nacional no hemos de confundir la «potestad patronímica» con la «potestad señorial»; si no hemos de decir que por el patronato nacional el Estado se constituye soberano y dominador de la Iglesia católica, si hemos de entender lo que los poderes dicen, lo que la Constitución claramente expresa en este artículo al hablar del Patronato, como cuando anteriormente habla de sostener el culto católico y de convertir a los indios al catolicismo, debemos necesariamente entender que en todo esto se habla de

protección, amparo y fomento a la religión católica.

Esto importa el patronato honradamente interpretado.

No es «fuerza», no es negación, no es opresión, no es eliminación en las leyes de la influencia social del catolicismo: es todo lo contrario.

Y esto, ¿por qué, señor presidente? Porque la Constitución entiende que los representantes de la Nación en el gobierno democrático representativo que ella establece, no tienen poderes ilimitados; que son simples mandatarios con poderes determinados y restringidos, y deben conformar sus actos a la voluntad soberana de la Nación y a los principios fundamentales que ella establece para su gobierno, desarrollando la política que ella, árbitra de sus destinos, quiere sea desarrollada en sus leyes.

El Congreso debe así, proteger, respetar, promover el catolicismo en sus leyes respetando la Constitución y la soberanía del pueblo en quien únicamente reside el poder soberano de la Nación.

De otro modo, si el Congreso y los poderes instituídos por la Constitución tratan de imponer nuevas creencias, de eliminar las que el pueblo tiene y profesa, asumen la soberanía del pueblo ejercitan poderes que no les están conferidos; ejercitan un poder ilimitado que pesa sobre la conciencia nacional, sobre la opinión nacional, sobre la voluntad nacional; y «se constituyen» así en señores, en dominadores, con poder absoluto e irresponsable ante el país.

Por eso, señor presidente, este proyecto no ha podido presentarse sino después de haberse fundado en esta misma Cámara la teoría altamente inconstitucional y contraria al dogma fundamental de las democracias, de que la opinión pública es un mito que no puede pesar en los actos de los poderes públicos, estableciendo así la irresponsabilidad social en el gobierno de la Nación.

Queda así eliminada toda responsabilidad en los mandatarios y representantes de la soberanía nacional, y éstos constituídos árbitros de los destinos de la patria, con facultad de señalar nuevos rumbos y nuevos derroteros a su civilización, contra los que el pueblo de la Nación se tiene prefijados y establecidos en la Constitución o ley fundamental.

Otro de los artículos de la Constitución da al Congreso facultad de admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes.

La Constitución no sólo garantiza así la estabilidad de estas órdenes, del catolicismo para la enseñanza y difusión de su doctrina y servicio de su culto público, sino que autoriza al Congreso para admitir otras nuevas, si fuere necesario.

El espíritu de la Constitución, su texto liberal y expreso, sus artículos repetidos uno a uno, su política, todo es, pues, eminentemente espiritualista, eminentemente cristiano eminentemente católico.

Otro de sus artículos, el 76, dice: «Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere pertenecer a la comunión católica, apostólica y romana».

¿Por qué, señor presidente, nuestra Constitución que declara la libertad de cultos, exige precisamente del presidente y vicepresidente de la Nación que sean católicos?

Porque se presume que los que lo son, y tienen una fe sincera, como debe suponerse en hombres de cierta posición y rango social, que hacen profesión de una fe pública, aceptan entonces el cargo bajo el seguro y garantía de esta misma fe, que se habrá de manifestar en sus actos, al ejercer las delicadas funciones que la Constitución confía y quiere poner bajo esta salvaguardia y seguro, para el cumplimiento de sus altos fines sociales.

La Constitución supone entonces, que el espíritu y civilizador del catolicismo, ha de extender su influencia en todas las ramas de la administración y del gobierno de la Nación, y la moral cristiana ha de informar todos sus actos, respetando la soberanía de Dios y la soberanía del pueblo, la soberanía de la «razón divina» que es la fe del pueblo.

No es, pues, al acaso que todas estas disposiciones vienen consignadas en la Constitución. Hay en ella un plan sistemado de progreso y desenvolvimiento social. Ella ha tomado todas las precauciones, todas las garantías posibles para la realización de este plan, tanto respecto de los miembros del Congreso, como respecto de los miembros del Poder Ejecutivo; y en estos últimos con mayor eficacia como que ejercen una acción más directa y eficaz en el movimiento social.

En cuanto a los miembros de la Legislatura, basta que pertenezcan a cualquiera de las comuniones cristianas en que puede estar dividida la sociedad; pero respecto del presidente y vicepresidente de la República exige más todavía, exige que sean católicos, a menos de no ser constitucionalmente elegibles.

Tan allá ha ido la Constitución que no habiendo creído necesario fijar la fórmula del juramento de los miembros del Congreso, hace materia constitucional la fórmula misma del ju-

ramento del presidente y vicepresidente de la República.

El artículo 80 de la Constitución dice: «Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidente prestarán juramento en los términos siguientes: «Yo, N. N. juro por Dios nuestro Señor (reconociendo así la soberanía de Dios, la soberanía moral de la Iglesia, la soberanía del espíritu de Dios sobre el espíritu del hombre, la soberanía del espíritu sobre la materia), juro por Dios nuestro Señor, y estos Santos Evangelios «desempeñar con lealtad» y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación; y observar y «hacer observar fielmente» la Constitución.»

No ha podido ser más explícita y exigente la Constitución. No ha podido tomar mayores garantías en pro del catolicismo.

¿Y por qué ha hecho esto la Constitución? ¿Lo ha hecho caprichosa y arbitrariamente?

¿Lo ha hecho porque eran viejos decrépitos los que organizaron la Nación y dictaron aquella Constitución? ¿Porque eran atrasados, retrógrados, ignorantes?

No, señor presidente, no; lo han hecho porque eran «estadistas» y decían como Gladstone: «Es necesario respetar la opinión pública, respetar las costumbres públicas, respetar la fe religiosa de la Nación, respetar las creencias del pueblo, respetar su moral, respetar su dogma.»

Es necesario no tener el sentido práctico del estadista, renegar todas las tradiciones del patriotismo y del saber humano en propios y extraños, para venir a implantar instituciones de este género que echan a rodar la Constitución, las costumbres, la moral, la sociabilidad y civilización argentinas.

El juramento, señor presidente, no concluye todavía. Puesto por testigo a Dios nuestro Señor de la lealtad y sinceridad con que será interpretada y cumplida la Constitución, el presidente y vicepresidente de la Nación se cargan con un anatema y dicen, estableciendo el dogma de la inmortalidad del alma: «Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden»!

Dios me lo demande en el orden moral; la Patria me lo demande en el orden público, en el orden social, y en el juicio de la historia!

Como consecuencia de todo esto el artículo 86 da al presidente de la República los derechos del patronato nacional. Ya hemos dicho lo que esto significa, y así se ve toda la filosofía política de los artículos constitucionales que acabo de estudiar.

Ahora, señor presidente: ¿puede el Congreso en su legislación desarrollar principios establecidos a priori para el desenvolvimiento social. contra el texto y espíritu de la Constitución?

¿Puede establecer una teoría de mejoramiento social contraria a la que ella establece?

Evidentemente, no; a menos de subvertir sus altos fines morales, políticos y sociales, como decía al comenzar mi discurso.

Esto se demuestra por sí mismo; pero si no bastasen la razón y las leyes de la lógica, para dejarlo establecido; si se quiere todavía algo más terminante y expreso, voy al texto mismo de la Constitución.

El Congreso tiene el derecho de legislar: está autorizado por la Constitución para promover la reforma legislativa en todos sus ramos; pero el artículo 31 de la Constitución sólo da el carácter de ley obligatoria a los que sean «una consecuencia» del principio social que ella funda y establece con fuerza de ley constitucional.

«Esta Constitución, «las leyes que en su consecuencia se dictan por el Congreso» y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación», dice el artículo 31.

Sólo estas son leyes «soberanas» en la Nación porque sólo ellas son «leyes constitucionales».

Sólo ellas son la expresión y reflejo de la opinión nacional, del voto nacional de la voluntad nacional, de la soberanía nacional.

Las leyes que no están en estas condiciones, y proceden de una teoría social establecida a priori, en fuerza de un espíritu de «innovación política», de innovación constitucional, en fuerza de un espíritu de «innovación social», ya procedan de las iniciativas del Poder Ejecutivo o de los miembros del Congreso en sus Cámaras, «no son leyes» en el país.

No hay más leyes que las que se dictan en nombre de la soberanía; no hay más leyes que las que se dictan por el soberano de la Nación.

Mantener la autoridad de otras leyes es crear una voluntad prepotente y superior a la soberanía nacional, manifestada en los artículos de la Constitución.

Los poderes públicos de la Nación tienen poderes limitados y no son soberanos en ella. La Constitución no da al Congreso un poder omnímodo, un ilimitado poder de legislar para que pueda libremente y según su voluntad soberana ejercer este poder fuera de los términos mismos que ella determina y establece.

La Constitución no ha querido aventurar, señor presidente, los destinos de la Nación, librando su desenvolvimiento social a las alternativas a que puede estar sujeta la composición del Congreso. Ella ha querido garantizar a la Nación de estas alternativas, y ha querido imprimir un

movimiento uniforme a la sociedad, fijando las bases constitucionales de su desenvolvimiento y declarando que «no serán leyes» en la Nación las que salgan fuera de estas bases.

¿El pueblo tiene un derecho declarado por la Constitución a este respecto?

¿El pueblo de la Nación que no gobierna ni delibera sino por medio de sus representantes puede pretender que se respete su fe religiosa, su culto, sus altares, como otros tantos derechos de la soberanía popular?

Sí, señor presidente; sí puede pretenderlo apoyado en una nueva y expresa declaración de la Constitución.

¿Cuál es ésa? Es la del artículo 33, que dice así: «Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, «no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.»

Está, pues, la Nación, en su perfecto derecho para disputar esta soberanía que el simple mandatario constituyéndose en mandante pretende ejercer de un modo omnímodo, y decir: mis negocios se administran en esta forma, y aunque tengo delegados mis poderes para legislar, tengo también el derecho de hacer respetar mi voluntad, porque no me he constituído siervo, no me he organizado una autocracia, no he constituído un cesarismo.

Luego, señor presidente, tenemos el artículo 28 que refiriéndose a todos los que acabo de leer, dice, que los principios, declaraciones y garantías de la Constitución «no podrán ser alterados por leyes que reglamenten su ejercicio.»

Es decir que el derecho del pueblo y de la Nación para contraer válidamente su matrimonio con arreglo a los dictados de su conciencia; que todos los demás derechos y garantías de la Constitución a que acabo de referirme y que nacen del principio constitucional informativo de toda nuestra civilización cristiana, católica, «no pueden ser alterados por leyes que reglamenten su ejercicio».

No pueden, por lo tanto, substituirse otros altares a los del culto cristiano, para la celebración del matrimonio, y mucho menos puede suprimirse todo altar y todo culto para no dejar otro que el culto y el altar de la naturaleza, el altar de la «fuerza», el altar del instinto, olvidando cuanto se relaciona con la razón y el alma inmortal.

No se puede, por lo tanto, desterrar de la Nación esa soberanía moral a que se refiere la Comisión en su informe y a que de hecho se refiere el Poder Ejecutivo en este proyecto y en el mensaje mismo con que lo acompaña.

No se puede, ni se debe, ni hay conveniencia social alguna, que aconseje eliminar la influencia de la Iglesia católica en el matrimonio.

Estas leyes, señor presidente, ya lo he dicho, y parece que lo dejo comprobado en este estudio como lo está en la historia, sólo tienen lugar en épocas de decadencia, en épocas de opresión y de barbarie, en épocas de decadencia moral y política.

Es sólo la Iglesia católica la que puede salvar a la sociedad y al mundo del abismo y terribles consecuencias a que conducen estas leyes.

Con ellas vienen en germen el divorcio y la disolución del matrimonio que traen el desprestigio de éste y ponen en peligro la sociedad entera.

Perdida la santidad del matrimonio, perdida toda influencia moral en la familia, y reducido el vínculo de unión en ella al vínculo de la fuerza jurídica, todas las relaciones de familia se relajan, la autoridad paterna viene al suelo, al amor conyugal se substituye al interés, la dignidad de la mujer se abate, la insubordinación de los hijos es su consecuencia, el cariño filial desaparece, y la familia deja de existir.

Estos efectos están comprobados por las lecciones de la experiencia y de la historia. No son nuevos en el mundo, y ellos han demostrado que llega un momento en que es preciso repetir la frase de la sátira de Petronio: *in hac urbe nemo liberos tollit;* «en esta ciudad nadie cuida de sus hijos».

Sólo la Iglesia católica puede, entonces, devolver al matrimonio su perdido lustre, y reconstituir la familia con su influencia moral. Sólo ella puede mantener esta influencia e impedir que idénticos resultados se produzcan en las naciones.

Yo voy a permitirme leer una página del prefacio con que el eminente jurisconsulto francés monsieur Troplong encabeza su obra *Contrat du mariage,* que nos demostrará a la vez cómo esta institución no ha conseguido echar raíces ni en el suelo mismo de Francia, penetrando en las costumbres públicas, y que, por lo mismo no llegará jamás a ser una institución social en parte alguna del mundo:

«La historia nos ofrece dos épocas memorables, a contar desde los romanos hasta nosotros, dice monsieur Troplong, en que el descrédito del matrimonio «degradó la sociedad y comprometió su existencia»: la primera fué una época de extrema civilización; la segunda una época de extrema barbarie: en aquélla el

mundo era pagano, Augusto reinaba en Roma, y todos los esfuerzos de la «filosofía» y «de la ley» fueron harto débiles «para restituir al matrimonio su dignidad»; en ésta el mundo era «católico», los papas reinaban en lugar de los emperadores, y el cristianismo, más poderoso que la sabiduría pagana, «salvó el matrimonio, la familia y la sociedad».

Llamo la atención del Senado sobre esta época. «Los abusos del divorcio y los horrores del celibato que señalaron el «fin de la República Romana y el reinado de los primeros emperadores», es una de las extravagancias más curiosas del espíritu humano. El «divorcio» era una «moda» y una «especulación»; el matrimonio un «ensayo pasajero» y un capricho de corta duración. Pero lo que es más singular todavía que esta ligereza, en un pueblo que pasa por ser tan constante, es el favor de que gozó el celibato, el favor de que gozó la vida libre «como consecuencia» del relajamiento del vínculo matrimonial. Parece que cuanto más indisoluble es el matrimonio, tiene cadenas más terroríficas para los espíritus volubles, que forman siempre el mayor número; y que por el contrario cuanto más fácil es romper el vínculo matrimonial, mejor incentivo ofrece a los corazones ligeros, que tiemblan de contraer compromisos de larga duración. Y bien, es un fenómeno contrario el que se manifestó en Roma. Cuanto más fácil fué la disolución del vínculo conyugal, mayor alejamiento inspiró el matrimonio a la multitud apasionada por el celibato; de donde se podría concluir que el matrimonio es una de la cosas que mayormente atraen, en razón de la estrechez *(contrainte)* que ellas imponen.»

Troplong recuerda en este lugar la sátira de Petrone, a que me refería momentos antes, en que se traza el cuadro risible y desolador de esta inmensa aberración de los romanos y continua después en estos términos: «Bajo la hipérbole del romance, se encuentra en este cuadro el verdadero fondo de la vida privada de los romanos. Las célebres leyes de Augusto contra el celibato son la prueba de ello; mas estas leyes no pudieron restituir al matrimonio su perdido lustre. Ellas tomaban su fuerza de la «política», cuando habría sido menester darles «la de las costumbres», pero el paganismo no era sino harto débil para esta regeneración.»

Nosotros, señor presidente, pretendemos debilitar las costumbres y relajarlas por medio de la ley en lugar de robustecerlas y vigorizarlas.

«En la edad media no fué el celibato quien hizo la guerra al matrimonio, sino la «pluralidad» de los matrimonios y el «concubinato». El celibato investido de un carácter austero no fué sino una ley difícil impuesta a los eclesiásticos, con miras de mayor perfección; no era éste un estado hostil de que las instituciones de las familias tuvieran por qué alarmarse. Empero los repudios, los divorcios, y el concubinato generalizado en todas las clases sociales, alentado por los escándalos de los reyes y magnates, fueron la plaga de la época, y la causa del trastorno en los matrimonios, de la perturbación del estado civil, y de una espantosa disolución en las costumbres.

«La Iglesia luchó; se armó de los decretos de los concilios y de los rayos de la excomunión. Ella obró por medio de la persuación y del temor de las penas. El matrimonio quedó victorioso, se elevó a la altura y dignidad en que le ha constituído el cristianismo; y a favor de esta restauración ha continuado siendo un sacramento en el orden espiritual, y un vínculo indisoluble en la ley; siendo este «uno de los más grandes servicios que la Iglesia ha prestado a la civilización moderna».

«Francia recoge hoy sus frutos, y los recoge con reconocimiento y gratitud a los filósofos cristianos, que en buena hora han sembrado en su educación la semilla de la sana doctrina. Es ciertamente un acto de justicia que debe tributarse a Francia, reconociendo en ella el concierto de las convicciones populares con los rigurosos preceptos de la religión y de la ley sobre la cuestión del matrimonio. Francia cree con una «fe profunda en la santidad conyugal», en su utilidad social, en el «carácter» legal y necesariamente «excepcional», que ella inviste respecto de los otros «contratos», y en los deberes recíprocos que impone esta «unión de toda la vida». No es esta una «convicción» supersticiosa y crédula. ¿Dónde están hoy las supersticiones? ¿Dónde los ídolos que adoran por debilidad las conciencias subyugadas? Es la «razón», es la honestidad, es el pudor quienes hablan en favor de matrimonio; y Francia jamás ha sido sorda a estas voces.

«Harto lo ha mostrado en estos últimos tiempos en que ciertas sectas de novadores que hacen entrar la abolición, o si se quiere la transformación del matrimonio, en sus planes de regeneración, han osado tocar este punto tan delicado. Si ellos han llegado algunas veces a hacer vibrar la fibra popular al dirigirse a ciertos espíritus profetizándoles ciertos goces materiales, tales sectas no han inspirado sino repugnancia y aversión cuando han englobado

el matrimonio en las concepciones del nuevo estado social a que aspiran. El buen sentido público se ha mantenido en guardia: las buenas costumbres se han sublevado contra ellas y el ridículo ha hecho lo demás. Se había creído, sin embargo, concluir con la Francia del siglo XIX del mismo modo que los bárbaros venidos del Norte concluyeron con el imperio romano, y como si los destinos de la sociedad hubiesen alcanzado ya su cumplimiento, hubiesen promulgado un derecho nuevo, en que apareciese reconstituída la familia, emancipada la mujer, franqueado el matrimonio, abolida la propiedad—y lo que es más lindo todavía—perfeccionada. No faltaba sino una cosa: «cambiar el hombre moral y físico», y yo creo que algo se dijo de esto. Pero no se destruye una sociedad fundada sobre el derecho, y «un derecho fundado sobre la razón» como se derriba «un viejo imperio degenerado» que sintiéndose morir de consunción deja sus tierras sin cultura, sus ciudades sin comercio y sus pueblos sin porvenir.»

Señor presidente: estas son las lecciones de la historia; estas son las lecciones de la experiencia y de la ciencia humanas recogidas en todas las naciones y de todos los hombres en las diversas situaciones posibles de la vida social.

Yo sé que a pesar de todo esto el proyecto de ley, por desgracia pasará. Cuando me incorporé a este debate traje la convicción profunda de que sería derrotado.

Señor presidente: yo me asocio una vez más a la derrota de la Constitución; yo me asocio una vez más a la derrota de la patria; yo me asocio a la derrota de sus altares; yo me asocio a la derrota del pueblo argentino; me asocio a la dispersión de sus hogares, a la derrota de sus costumbres públicas, de sus instituciones y de sus tradiciones patrias! *(Aplausos).*

He dicho.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Pido la palabra.

Sr. Pérez. — Si me permite el señor ministro haré una moción previa: propongo que se levante la sesión por ser algo avanzada la hora.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—Eran las 5 y 30 p. m.

NUMERO 44

42.ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 6 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Ministro presente: de justicia, culto e instrucción pública.
Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambacéres, Dávila de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Funes, Gil, Mendoza, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Moyano, Ortiz, Rocha y Rodríguez (M. F.).
Senadores ausentes, con aviso: Baibiene y Gollán.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baibiene y Gollán, con aviso; y con licencia, Moyano, Ortiz, Rocha y Rodríguez (M. F.).

Leída y aprobada el acta de la anterior de 4 del corriente (41ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

La Honorable Cámara de Diputados envía en revisión los siguientes proyectos de ley:

Acordando un subsidio de 10.000 pesos para terminar el Colegio de Huérfanos que se construye en Catamarca.

—Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Miguel I. Vucassovich y Compañía el establecimiento de una línea directa de navegación entre los puertos del Atlántico y Norte de Europa y los de la República Argentina. A la Comisión del Interior.

—La misma comunica haber sancionado definitivamente el proyecto, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 640.000 pesos en la continuación de los trabajos para la concurrencia de la República a la Exposición de 1889 en París. Al archivo.

Peticiones particulares

Varios solicitan del Honorable Senado no preste su aprobación al proyecto de ley sobre matrimonio civil. Reservado en Secretaría.

2

Sr. Ruiz (M.). — Entre los asuntos entrados se encuentra uno venido en revisión de la otra Cámara, por el que se acuerda un subsidio de diez mil pesos para terminar un asilo de huérfanos en la provincia de Catamarca. Hago moción para que se trate una vez concluya la discusión del proyecto de ley de matrimonio civil.

—Apoyada esta moción, se vota y aprueba.

3

Sr. Presidente. — Continúa la discusión del proyecto sobre matrimonio civil.



Tiene la palabra el señor ministro de culto.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Señor presidente: entro contrariado a este debate, porque tengo por antagonistas dos senadores a quienes aprecio, distingo y respeto en alto grado. El señor senador por Córdoba doctor Funes, que fué mi maestro en derecho canónico y a cuyas sabias lecciones debo los pocos conocimientos que he adquirido en esa ciencia y las ideas liberales que aun conservo y profeso, habiendo muchas veces oído a mi antiguo maestro en las conversaciones familiares, con la amenidad anecdótica y chispeante que le es propia, sostener esta mismas ideas de libertad; enseñando siempre a quien quería oírle, que no confundiera la religión con el sacerdocio; y el señor senador por Santa Fe doctor Pizarro, por quien he tenido especial cariño y aprecio casi desde que era niño y quien, lo digo con placer y satisfacción, ha correspondido superabundantemente a este cariño con que yo siempre le he distinguido, sin perder ocasión de dar público testimonio de ello.

Sin embargo de esto, señor presidente, los deberes del puesto oficial que ocupo, y más que todo la convicción profunda que tengo de que el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo a la deliberación del Congreso, una vez convertido en ley promoverá el progreso de nuestro país; el profundo convencimiento que tengo, señor presidente, de que es santa y benéfica esta ley, me da fuerza para entrar a la lucha sin perder la esperanza de que el éxito me será favorable.

El señor senador por Santa Fe comenzó por hacer la apología de los pontífices; por sostener que debían ser independientes; por decir que en la actualidad eran viejos venerables completamente inermes; nos recordó también a Gregorio VII, acabando por decir que su ambición fué un error que ya pasó.

Señor presidente: como ni los papas ni la institución del papado están en discusión, puedo ser generoso con el señor senador, mi antiguo maestro, concediéndole cuanto quiera decir en favor de los papas, y esperando a mi vez, por amor a la verdad histórica, que no me negará que ha habido pontífices que han sido la vergüenza de la Iglesia y de la humanidad!

Las consideraciones que el señor senador hacía para demostrar que los pontífices deben ser independientes y que pueden tener el poder temporal, son ajenas a este lugar y acaso pudieran tener eficacia si los sometiera a la consideración del rey de Italia que ocupa las posesiones pontificias.

Los papas, señor presidente, nunca han sido fuertes y temibles por sus cañones; fueron reyes de pueblos pequeños obtenidos por las concesiones de los príncipes; los papas han hecho temblar tronos y han tumbado tronos, no con los cañones, sino con los formidables rayos del Vaticano; esos rayos y esas armas que conservan en sus manos enflaquecidas y que han perdido todo su vigor gracias a la civilización del mundo, gracias también a que toda arma se embota cuando se esgrime demasiado.

Aunque las ambiciones de Gregorio VII y sus errores como pontífice sean hechos pasados, no por eso estamos privados de traerlos a juicio, de traerlos a nuestro estudio, porque precisamente el estudio de los hechos pasados es el estudio de la historia, que es nuestra maestra, que es el espejo inmenso donde se refleja la humanidad con sus vicios y sus virtudes, con sus grandes hechos y con sus grandes crímenes.

Señor presidente: el papado se encontraba en gran peligro, próximo, tal vez, a su ruina, cuando el célebre Hildebrando subió al solio pontificio con el nombre de Gregorio VII. El fué más rey, más político que pontífice y salvó al papado que, como decía, se encontraba en peligro, no por los herejes, no por los infieles, no por invasiones de bárbaros, sino por la espantosa soberbia de los obispos enriquecidos, omnipotentes, porque eran los consejeros, los ministros y los confesores de los reyes.

Dominados los obispos, Gregorio VII intentó dominar a los reyes y a los emperadores. Comenzó por inmiscuirse en las discusiones de Alemania. No atendido por el emperador Enrique IV, lo destituyó en nombre de Jesucristo y en nombre de Jesucristo lo declaró indigno de gobernar Alemania, y a sus súbditos los exoneró del juramento de prestarle obediencia que le tenían hecho. Y Enrique IV tuvo que ir a Roma a pedir perdón de rodillas al papa Gregorio VII, para poder continuar imperando en Alemania.

La lucha, señor presidente, continuó con éxitos varios. Unas veces luchando los papas con los reyes y emperadores y otras haciendo causa común con ellos, como sucedió con la creación de la inquisición.

Gregorio IX la creó y Fernando el Católico *(el católico)*, la introdujo en España. Y cuando las hogueras de ese funesto tribunal adquirieron los horribles resplandores de las llamas, fué durante el reinado del adusto Felipe II, que

decía que si su hijo fuera hereje, él llevaría en sus hombros la leña para que lo quemaran; de ese rey, señor presidente, que tenía tanto amor a las llamas que devoraban a los hombres, que al gran palacio del Escorial le hizo dar la forma de la parrilla en que se asó a San Lorenzo!

Así se estableció y así se desarrolló la inquisición en España; parecía que querían quemar a medio mundo para despotizar a la otra mitad.

Pero es también indudable, señor presidente, que desde esa época comenzó a decaer de su importancia la casa de Austria, desde el reinado de Felipe II, hasta que esa rama, esa dinastía se acabó, para que volviese a tener importancia la corona de España, bajo el reinado del primer Borbón, Felipe V.

Continuaba así la lucha, señor presidente, hasta el pontificado de León X, papa artista, culto y elegante, pero durante cuyo gobierno era ya marcada claramente la decadencia del poder pontificio. Durante el pontificado de León X surgió la herejía de Lutero. León X poco caso le hacía a Lutero; al contrario, solazábase con los chistes de su agudo ingenio.

Su sucesor Clemente VII no quiso celebrar concilio, como lo hacían todos los pontífices cuando aparecían grandes dificultades; y no lo hizo porque temía que el concilio, como otras veces, se declarase superior al papa; y ante este temor, el concilio no se reunió sino después de su muerte, cuando le sucedió en el pontificado Paulo III.

Dejaremos, señor presidente, por el momento, esta historia de las luchas entre el poder temporal y la Iglesia, para renovarla luego cuando haga el estudio del célebre Concilio Trentino, para continuar contestando a los argumentos que hizo el señor senador por Córdoba.

Recordaba el señor senador por Córdoba que el Congreso de Paraná había sancionado tratados, triunfando el ministerio, sin deber triunfar; que esos tratados quedaron sin efecto y abrigaba la esperanza que igual suerte le cabría a esta ley, en el caso de ser sancionada.

El señor senador apenas insinuó cuáles eran esos tratados. Uno era con el Brasil, y si mis recuerdos no me son infieles, se obligaba el gobierno de la Confederación a tomar los negros esclavos que del Imperio se escapasen, a custodiarlos y a entregarlos cuando sus amos los reclamasen. Efectivamente, ese tratado era oprobioso.

Yo pertenecí a aquel Congreso; lo combatí con todo vigor, y si hubiera tenido cien mil votos, los hubiera dado en contra.

Según mis recuerdos, señor presidente, esos tratados se hicieron porque el gobierno de Paraná, del cual formó parte alguna vez el señor senador...

Sr. Funes. — Pero no en ese tiempo.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Por eso digo: alguna vez.

Sr. Funes. — Es bueno saberlo.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Porque hubieron promesas por parte del Brasil, y si no hubieron promesas, por lo menos hubieron esperanzas por parte del gobierno de Paraná, de obtener auxilios militares del gobierno imperial para sojuzgar y combatir a Buenos Aires.

Cuando el gobierno de Paraná se persuadió de que nada podía esperar en este sentido, no canjeó los tratados y por eso fueron ineficaces.

El otro tratado a que se ha referido el señor senador, es un tratado que creo, no estoy seguro, celebró el señor don José Buschenthal en representación del gobierno de Paraná, con Fernando, rey y tirano de Nápoles, que dió asilo al papa Pío IX, en Gaeta, no por simpatía hacia ese noble anciano, sino por captarse su gratitud y hacerlo servir a su política. Por ese tratado debía mandarnos el rey Fernando seis mil prisioneros políticos, que tenía pudriéndose en sus cárceles. Entre esos prisioneros había poetas, abogados, médicos, literatos, etcétera. Y era exacto también que ofreció hacerlos convoyar con buques de guerra de su reino, debiendo la Confederación pagar, en cambio de esto, dos millones de pesos a plazos cómodos y largos.

Señor presidente: yo era muy joven entonces. La indignación que me produjo semejante tratado, me dió fuerzas bastantes para ponerme al frente de la oposición.

El señor senador también pertenecía al Congreso de Paraná, y es probable que recuerde que yo interpelé al ministro de relaciones exteriores con todo el vigor de mi alma y que llegué hasta decirle que me proponía acusarlo para que fuera separado de su puesto.

Esa Cámara era compuesta de argentinos. Todos sentíamos la humillación que para el país traería la presentación siquiera de semejantes tratados; y me parece, señor presidente, casi puedo asegurarlo, no llegaron a presentarse al Congreso.

Pero sea de esto lo que se quiera, señor presidente, yo me congratulo de que mi antiguo maestro, en la derrota que probablemente va a

sufrir, conserve siquiera la esperanza de que esta ley no tendrá eficacia.

Decía también el señor senador que este proyecto de ley no tiene razón de ser, que no es oportuno presentarlo, y sin embargo él acaba de presentar otro. Luego, es oportuno legislar sobre esta materia, y lo demuestro con la misma conducta observada por el señor senador. Si no fuera oportuno, él debió limitarse a impugnar el proyecto y negarle su voto y no presentar otro en substitución de éste.

Decía también el señor senador que este proyecto era ilógico, por cuanto siendo considerado el matrimonio como un simple contrato, lo declara indisoluble.

Yo podría responderle al señor senador, que su observación habría sido oportuna en la discusión en particular y que, según observo, las opiniones si no dominan, por lo menos se generalizan en el Senado, no le hubieran hecho mucha oposición para que él dé al proyecto la lógica que cree que le falta, pidiendo que se establezca el divorcio.

Nos decía también el señor senador algo sobre el Concilio de Trento, algo sobre el deber que tiene la Nación de sostener el culto católico; pero como estos argumentos han sido a su vez hechos y desenvueltos por el señor senador por Santa Fe, voy a contestarlos cuando conteste — lo que voy a hacer — a dicho señor senador.

El señor senador por Santa Fe ha hecho un discurso más bien de política, más bien de opositor, que de hombre convencido de las ideas religiosas que sostiene.

El señor senador comenzó por decir que casi podía dejarse sancionar esta ley, en la certidumbre de que no habría un tribunal argentino que, producido un caso judicial, la declarase con eficacia.

Yo me felicito, señor presidente, y debo felicitar a mi país, de que el señor senador haya abandonado el puesto que ocupaba en la Suprema Corte de Justicia, para desempeñar el puesto de senador de la Nación con el brillo y la elocuencia con que lo desempeña, para así evitar que esta ley tan progresista, que esta ley de libertad, que esta ley que hará honor a la patria, perdiese su eficacia, por no ser comprendida.

El señor senador decía que yo era el autor inmediato de este proyecto; que había sido una idea persistente en la mente del señor presidente de la República.

No comprendo, señor presidente, el alcance de esta frase; no sé si se ha querido decir que el señor presidente, como jefe del gabinete, me ha impuesto sus opiniones; y si esa no ha sido la intención del señor senador, ha podido bien ser comprendida así.

Yo debo hacer la breve historia de cómo surgió la idea de elaborarse y presentarse al Congreso el proyecto que se discute.

La idea que domina este proyecto no es nueva en mí, señor presidente. Cuando la provincia de Santa Fe dictaba su ley de matrimonio civil, yo la manifesté en Córdoba a varios amigos y compañeros de profesión en la abogacía.

Más tarde, siendo ministro, tuve ocasión de recibir, no una, varias peticiones de individuos que decían que no podían casarse porque no tenían en el país ministros del culto que profesaban y le pedían al gobierno que facultase al jefe del registro civil para que él autorizase el matrimonio.

Corridas en vista estas solicitudes al señor procurador general, aconsejó al gobierno lo que era natural: que no podía accederse a estas solicitudes, puesto que el Código Civil sólo autorizaba el matrimonio religioso. Indicaba el señor procurador la conveniencia que habría en reformar esta parte del Código Civil.

A esto se agregaba que muchos extranjeros se casaban ante los cónsules de su nación, haciendo acto nulo de matrimonio; lo que dió hasta motivo para que el ministro de relaciones exteriores argentino interviniera en esto.

Hablando un día con el subsecretario de instrucción pública, el distinguido e inteligentísimo joven doctor Ojeda, le manifesté cuáles eran las ideas que en mi concepto, debían dominar en esta materia. El doctor Ojeda las aplaudió, y aun llegó a pedirme que formulase un proyecto. Probablemente esta conversación trascendió, y un día llegaba yo al despacho del señor presidente, donde estaban los demás ministros, cuando después de saludarme cariñosamente, me dijeron algunos de ellos: «Lo estamos a usted discutiendo»; y el señor ministro del interior agregó: «Y yo lo estoy aplaudiendo.»

No sabía a qué se referían; me lo explicaron. Con este motivo hablé con el señor presidente, le manifesté el alcance del proyecto, y me dijo: «Lo aplaudo y le autorizo para que formule un proyecto bajo las bases que indica».

He creído, señor presidente, deber hacer esta pequeña historia, para que no se sospeche siquiera que el señor presidente ha intentado imponer sus opiniones; él no es capaz de eso, ni como jefe de gabinete, ni como amigo personal: es demasiado noble para querer la humillación de sus amigos, y yo soy demasiado altivo para aceptar semejante imposición.

Decía también el señor senador, más que combatiendo la ley, haciendo oposición al gobierno, que había pasado el tiempo del honor nacional, que habían pasado los grandes congresos de la Nación.

Señor presidente: con dolor oí salir esta palabra de boca del honorable senador y mi distinguido amigo el doctor Pizarro, porque no es a un legislador, a un representante del pueblo argentino, a quien le corresponde decir que el tiempo del honor nacional ha pasado.

No, señor presidente. Yo pediría que se citase cuál es el acto que ha soportado ninguno de los gobiernos — el presente ni ninguno de los anteriores — que pueda importar una mancha para el honor nacional, ni qué argentino habría que lo hubiera tolerado.

Lejos de eso, hoy la Nación es más respetada que nunca. Todas las naciones civilizadas han acreditado sus ministros, sus representantes, a hombres distinguidos y revestidos del más alto carácter diplomático que se conoce.

¿Cómo es posible que hayan pasado los grandes parlamentos, los parlamentos de los hombres libres, cuando habla en este recinto el elocuente señor senador por Santa Fe, hombre de un talento y de una instrucción indiscutibles, hombre que usa de la libertad hasta el abuso, hombre que dice hasta lo que no le es permitido decir?

No puede, pues, alegarse que han pasado los parlamentos libres, que han pasado los parlamentos en que se escuchó el eco de la verdadera elocuencia.

Decía el señor senador que con la sanción de esta ley, se pretendía proyectar sombras, la noche, el crimen, sobre esta pobre y desgraciada patria.

¡Señor! Es un anacronismo verdadero clasificar de pobre y desgraciada una patria que se desarrolla como un gigante.

¿Por qué es pobre y desgraciada la Patria argentina?

Jamás, señor, ha sido más grande, jamás ha merecido con tanta verdad esta capital el título de Gran Capital del Sur, que en el momento en que estoy hablando, en que su población se ha triplicado en pocos años, en que su riqueza crece asombrosamente, en que sus hombres de letras se aumentan considerablemente.

¿Por qué es pobre y desgraciada esta patria que tiene escuelas hasta en el más pequeño pueblo de la República, y cuando la antorcha de la civilización no deja por alumbrar uno solo de sus rincones? ¿Por qué es pobre y desgraciada esta patria, que tiene puesta sobre sí la vista de todos los hombres emprendedores, de los capitalistas europeos?

Por lo que hace a mí, señor, yo diría como el inglés: «Si no fuera argentino, desearía serlo». *(Aplausos)*.

Decía también el señor senador, que este proyecto de ley era una planta exótica de imposible clasificación. Felizmente, la interrupción de la discusión me ha dado tiempo para mandar esta planta a que la clasifique el doctor Burmeister, y este sabio me ha respondido que pertenece a la familia del arbol de la libertad y que crece y se aclimata fácilmente en los pueblos civilizados. *(Aplausos)*.

Por fin, el señor senador hacía un cargo al gobierno por haber enviado esta ley primero al Senado, al cuerpo conservador, y no a la Cámara de Diputados, Cámara de más movimiento, de vida más activa.

Yo pensaba, señor presidente, que el Senado agradecería esta deferencia del Poder Ejecutivo. En primer lugar, y en todo caso, el gobierno hubiera usado del derecho de mandar esta ley a cualquiera de las dos Cámaras. Y cuando se usa de un derecho, no hay nada digno de ser criticado. Pero, precisamente, por ser el Senado la Cámara conservadora, más resistente a todas estas innovaciones, ha querido el Poder Ejecutivo enviarlo primero a que se discuta en el Senado, hasta para darle la ventaja de ser Cámara iniciadora, de que su sanción, con igual votación, prevalezca sobre la sanción de la Cámara de Diputados, más ligera, menos sesuda, diré así, para aceptar innovaciones.

Vea, señor presidente, que no he exagerado cuando he dicho que el señor senador por Santa Fe más bien había pronunciado un discurso político de oposición al gobierno, que un discurso que demuestre su convencimiento de que esta ley no sirve, no responde a ningún interés social.

Dice el señor senador que esta ley es una ley de fuerza, una ley de guerra, una ley de violencia, una ley marcial.

Francamente, señor presidente, no he podido comprender qué haya podido autorizar este juicio del señor senador.

Yo he creído y sigo creyéndolo, después de haber oído su opinión, que ésta es una ley de libertad, como espero demostrarlo en el curso de este debate.

Pero, señor presidente, si esta ley es una ley de opresión, al gobierno le queda un consuelo muy grande: tiene por cómplices suyos a todos los escritores distinguidos de la República. Todos los diarios de oposición, diarios que tienen su mirada fija en el gobierno, buscando empe-

ñosamente qué criticarle, qué no encontrar bien, nos han batido palmas, nos han aplaudido, y han saludado este proyecto como una ley benéfica y conveniente para el país.

Por eso, decía, debe felicitarse el gobierno de tener por cómplice a toda la prensa ilustrada de la República.

Por otra parte, señor presidente, ¿es o no cierto que la prensa sirve para representar, diremos así, la opinión pública?

¿Es o no cierto que allí se refleja la opinión y los intereses públicos? Indudablemente.

Toda la prensa, como he dicho, no ha aprobado solamente: ha aplaudido este proyecto de ley.

Pero, yendo más lejos, diremos también que el gobierno se propone buscar la complicidad del Congreso, de los representantes del pueblo, al pedir que sancionen este proyecto.

Yo creo que todos los señores diputados y senadores que voten por esta ley, votarán obedeciendo a los dictados de su conciencia, votarán con el convencimiento profundo de que sirven los verdaderos intereses de la patria.

De manera, pues, que si el Congreso vota esta ley, como espero que lo hará, será también cómplice de la tiranía, de la fuerza, de la violencia del Poder Ejecutivo para con este pueblo.

Esto no puede ser, esto no puede sostenerse.

No recuerdo, señor presidente, si el señor senador ha hecho algún otro argumento de la índole y naturaleza de los que me han estado ocupando: lo contestaría con mucho gusto.

El señor senador, que tan duramente clasifica este proyecto y se prepara a clasificarlo aun después de ser ley por sanción del Congreso, olvida que los que hacen leyes de fuerza son los concilios, esos concilios por los cuales el señor senador tiene tanto respeto. Ellos dicen: los que no crean esto, sean anatematizados; e irán a los infiernos.

Si estas no son leyes de fuerza, con bayonetas y fusiles, tienen en cambio una fuerza moral espantosa para la gente timorata y para la gente que no comprende que no está en manos de los hombres de un concilio enviar a nadie a los infiernos o al cielo; a esos lugares los destinará la Providencia según los actos de cada uno.

Decía también el señor senador que estas leyes habían nacido en Francia bajo el sable glorioso de Napoleón I y en la República Oriental bajo la tiranía de Santos. Pero el señor senador ha olvidado decir que la ley de matrimonio civil, dada bajo el gobierno de Santos, no ha sido revocada bajo el gobierno liberal del general Tajes, quien se ha rodeado de los hombres más liberales y más ilustrados de la República Oriental.

La ley de matrimonio civil, que se dió bajo el imperio, aun existe en Francia y existió durante la monarquía restaurada, durante la república, durante la monarquía que le sucedió y subsiste hoy todavía.

El señor senador, si bien nos ha dicho que Napoleón era un déspota glorioso, no nos ha dicho que aun es más glorioso como codificador por el gran código que lleva su nombre; porque a Napoleón, lo bendice el mundo entero por ese código que dió, que vale mucho más que todos los triunfos del vencedor de Jena, Austerlitz y Marengo.

El señor senador ha olvidado decirnos, que en Chile, la nación sudamericana más bien gobernada desde tiempo atrás: nación republicana como la nuestra, que tiene instituciones libres, Chile tiene el matrimonio civil.

Y ha olvidado que Bélgica, el pueblo mejor gobernado del mundo, tiene el matrimonio civil, y que también lo tiene Alemania, Italia, y casi no hay pueblo civilizado en la tierra que no tenga esta institución.

Entonces, ¿qué vale el argumento de que el matrimonio civil nació durante el Imperio, en Francia, en la República Oriental bajo el gobierno de Santos?

Decía también el señor senador que este proyecto es contrario al dogma de Dios, a la existencia de Dios, al dogma de la democracia, al dogma de los hombres libres. ¿Y por qué?

El señor senador ha hecho multitud de afirmaciones en frases elocuentes, en frases admirables; pero, no ha demostrado una sola, no ha probado nada.

Yo he de demostrar, cuando exponga la estructura de la ley, que esta es una ley de libertad, que esta ley no es la negación de Dios; que, al contrario, consulta y ampara las libertades civiles y políticas del hombre.

Nos decía también el señor senador que este proyecto no responde a ninguno de los dos sistemas; ni al sistema espiritualista, ni al sistema positivista.

Esto no es un argumento.

El mismo indicaba a lo que podía responder: responde al sistema ecléctico, que en las ciencias, y, principalmente, en la medicina, está en boga.

Pero, vuelvo a decirlo, por no cansar a la Cámara con repeticiones, dejo muchos de los argumentos del señor senador sin acabar de

dilucidarlos, para tratarlos cuando me ocupe directamente del proyecto.

Decía, por fin, el señor senador, que esta ley vendría a realizar el matrimonio de los bosques, esto es, el matrimonio de las bestias en el silencio de las selvas, donde se aproxima el macho a la hembra, para obedecer a los instintos de la naturaleza.

Yo espero probar que el matrimonio sacramento ha estado mucho más cerca de ser el matrimonio de las bestias, que el matrimonio que establece la ley propuesta por el Poder Ejecutivo.

No quiero anticiparme, porque no quiero repetirme.

El señor senador, en la segunda sesión, antes del cuarto intermedio, ha repetido todos los argumentos que expuso con admirable elocuencia en la sesión anterior, y ha agregado muy poco en la parte de su oración, después del cuarto intermedio.

Comenzó por hacer este cargo: que la ley era premeditada. Señor: este es un elogio. La premeditación sólo es mala en los crímenes; sólo es malo matar con premeditación; pero, hacer leyes premeditadas, hacerlas con estudio, así, esto es santo, es como se debe hacer! De manera, pues, que este reproche del señor senador es un elogio al proyecto del gobierno, quien no presenta leyes impremeditadas; que las medita y las estudia, porque respeta al país y al Congreso mismo.

Porque la Comisión manifestó que no había consultado leyes extranjeras, el señor senador, incurriendo en una contradicción, le hacía estos cargos: ¿qué significa esto? Que, los hombres de estudio y los abogados van a inspirarse sólo en las nociones que la Comisión les dé y las que suministre el Poder Ejecutivo, cuando ellos han prescindido de las leyes de los pueblos sabios y civilizados. Y en seguida agregó: que todas esas leyes eran monstruosas, que esas leyes acababan hasta con la noción de Dios!

Y, si esto era así, ¿para qué había de estudiar la Comisión esas leyes?

El señor senador iba hasta establecer esta extraña teoría, o esta extraña definición: que la libertad es el deber: que hablaba, no porque fuera libre, no porque tuviera derecho de hablar, sino porque tenía el deber, porque era libre. En mi entender, señor presidente, la libertad es una facultad; es una facultad del alma, como el pensar, como el querer, como el tener memoria.

Ahora, las libertades regladas por la ley, toman allí sus nombres: libertad civil, libertad política, etcétera.

¡Pero, decir que la libertad es el deber, señor! Sería muy lindo ser esclavo, para no tener deberes, porque el deber siempre es pesado!

Continúa el señor senador por hacer argumentos con la Constitución, y, sin duda la parte más vigorosa de su oración ha sido ésta: la que se refiere a la Constitución. Espero, sin embargo, poderle contestar victoriosamente.

La Constitución no se opone absolutamente a la sanción del proyecto en discusión; lejos de oponerse, más tarde demostraré que la Constitución exige que se sancione este proyecto de ley.

Comenzó el señor senador por decir que el preámbulo de la Constitución, empezaba por estas palabras: «En nombre de Dios...» Invocando a Dios. Pero en ella no se invoca a la Santísima Trinidad, ni se invoca a Jesucristo, ni se invoca al Dios de Abraham; se invoca a Dios. ¿A qué Dios? A Dios, autor de lo creado, puesto que no se le designa.

¿Qué importancia puede tener esta invocación a Dios, esta invocación que todos los hombres, a cada momento, en mil situaciones de la vida, hacen? Absolutamente ninguna.

Pero, decía el señor senador: la Constitución establece que el gobierno costea el culto y que el presidente de la República es católico, apostólico y romano.

Pero esto, señor presidente, no importa otra cosa que una predileción a la iglesia católica; esto no importa decir que la religión católica es religión del Estado, y la Constitución hubiera sido contradictoria si lo hubiese dicho. porque no puede haber religión del Estado en un país en que su Constitución admite la libertad de conciencia, la libertad de cultos.

La cuestión de la mayoría es simplemente una cuestión de accidente, que no puede cambiar.

Dice la Constitución que el presidente será católico. Y es natural; porque, si el presidente no fuera católico, apostólico, romano, no cumpliría el precepto que la Constitución impone de sostener el culto católico, o lo cumpliría de mala gana, y ese hombre se encontraría en contradicción con su conciencia, con su deber constitucional, fomentando creencias en las cuales no cree. En esto no hay sino una admirable lógica constitucional.

Ha recordado también que los indios deben ser convertidos al catolicismo. Tampoco encuentro en esto un argumento serio y fuerte. Convertirlos al catolicismo, quiere decir convertirlos a la civilización, porque la religión cristiana es la religión más eminentemente civilizadora, y era lógico que la Constitución dijera

que se convertirían a esta rama de la religión cristiana, porque en la época en que ella se dictó era la de la gran mayoría, y porque era ese el culto que ella mandaba proteger.

Sin contradicciones, ella no puede decir: al protestantismo.

Por fin, el señor senador hacía argumentos hasta de un artículo de la Constitución, que evidentemente le perjudica. Decía que el Congreso tiene la facultad de autorizar el establecimiento de nuevas órdenes religiosas en el país. Pero, señor presidente, sin este artículo constitucional, se habrían podido establecer cuantas órdenes religiosas hubieran querido, porque no se puede hacer todo lo que la ley no prohibe, y nos habríamos visto expuestos a que la República se convirtiera en un solo convento, como España o la ciudad de Roma; y, en previsión de eso, la Constitución ha dicho: no se pueden establecer más órdenes religiosas sin la venia del Congreso.

Entonces, ¿dónde está este precepto de la Constitución cuyo texto, cuyo espíritu nos prohibe dar esta ley?

Nos dice el señor senador que el hermoso preámbulo de nuestra Constitución no significa lo mismo para nosotros y nuestros hijos, que para los hombres de la tierra, a los cuales invitamos a habitar bajo el amparo de la libertad. El señor senador hace argumentos de que primero dice para nosotros, para nuestros hijos, y después para todos los habitantes del globo que quieran vivir en la República bajo el amparo de la libertad.

De alguna manera se había de expresar la Constitución. Esa era la manera más natural de expresarlo; pero, esto no quiere decir que habrá menos libertad para aquellos a quienes engañábamos; que sólo nosotros hemos de vivir bajo el amparo de la libertad y ellos vivir medio amparados por la libertad.

Nos decía también, empequeñeciendo la cuestión, que el Poder Ejecutivo ejerce el patronato, y que el patronato, honradamente interpretado, no significa más que protección y amparo.

No es esa, señor presidente, la idea que yo tengo, y, si fuera exacta la proposición del señor senador, resultaría que los pontífices no interpretan honradamente el patronato, puesto que lo resisten: si significara amparo y protección, no lo resistirían. Porque no podemos suponer que ellos no quieran el amparo y protección del poder civil: la han buscado en todos los siglos. El patronato común confiere al patrono un derecho honroso, un derecho honorífico, un derecho útil, que me abstengo de entrar a detallar, porque el señor senador es demasiado fuerte en la materia. El alto patronato está así legislado en las Leyes de Indias, y es cosa aun muy diferente.

El señor senador nos ha dicho que los pocos hombres que hay en la República, que no son católicos, o que no son protestantes, no deben ser tenidos en cuenta; que los inmigrantes, los más, pertenecen a comunidades cristianas.

Pero, señor presidente, esto dice un señor senador que se precia de pertenecer a la escuela espiritualista.

Yo, que pertenezco a ella, que no acepto el cargo de no pertenecer, no cuento los hombres como a ganado para juzgar de sus derechos.

Yo no he presentado esta ley para amparar a un italiano, a un belga, a un alemán que no pueden casarse.

El Poder Ejecutivo ha presentado esta ley para practicar las libertades de la Constitución, para que su hermoso preámbulo sea una verdad, y para que no haya un solo argentino o un solo extranjero cobijado en nuestro hermoso suelo que esté fuera de la ley. *(Aplausos).*

La misma iglesia católica, señor presidente, declara expresamente que, ni para salvar al mundo de un cataclismo que lo desquicie, es permitido cometer el menor pecado, es permitido violar el menor de los derechos de sus semejantes.

¡No se trata de un hombre; se trata de un derecho! ¡Y esta es la doctrina de la Iglesia católica!

Y la doctrina, en honor de la Nación, es correr a la guerra cuando se ha violado el derecho de uno solo de sus ciudadanos; es el matar millares de hombres, para lavar con la sangre del enemigo la afrenta hecha al honor de la Nación, y gastar enormes sumas de dinero. ¡Y se trata de uno solo; pero no del hombre, sino del derecho de ese hombre!

Entonces, pues, ¿quién es más espiritualista? ¿El que cuenta los hombres, para graduar sus derechos, o despreciarlos si son pocos, o aquel que no los cuenta, y no ve sino el derecho, el derecho de uno, como el derecho de veinte mil?

Creo, pues, que yo soy más espiritualista.

Desearía equivocarme, pero he creído ver también en el señor senador cierto desprecio a los inmigrantes, o al menos, que les hace poco honor y justicia; y un senador de la provincia de Santa Fe es el que menos derecho tiene de pronunciarse en ese sentido.

Santa Fe, toda su grandeza la debe a sus inmigrantes. Yo, hombre ya hecho, he alcanzado a vivir en Santa Fe cuando los salvajes cautivaban los cristianos a media legua de la

capilla de Guadalupe. Ya no existen. Hoy allí, donde se sentía el alarido del salvaje, se oye el silbido de la locomotora, el arado surca la tierra, las líneas férreas se extienden con profusión, y Santa Fe es el primer pueblo agrícola de la República. ¿Gracias a quién? A esos inmigrantes, señor presidente; a esos inmigrantes que nos traen en su seno gérmenes de riqueza, gérmenes de grandeza; a esos inmigrantes, que han hecho la grandeza de Estados Unidos, y que debemos recibirlos con dignidad y decoro para la Nación, abriéndoles las puertas de la República de par en par. *(Movimiento de aprobación en la barra).*

Señor presidente: voy a hacer la historia de lo que ha sido el matrimonio desde Adán a nuestros días, pero con la mayor brevedad posible; y solamente para que nos demos cuenta de lo que estamos discutiendo. *(Sensación en la barra).*

Adán, señor presidente, fué unido a Eva, al parecer por el mismo Dios. El les dijo: «Creced y multiplicaos y llenad la tierra».

Les da, pues, esta sola y única misión en las palabras que pronunció.

Tenemos aquí bien claro y definido el matrimonio natural.

¿Por qué lo hizo así Dios? No lo sé. Acaso porque no había familia, porque no había sociedad que reglamentar; pero, es el caso que no fué Dios sino Adán quien dijo: ««Dejarás a tu padre y a tu madre y te unirás a tu mujer, y seréis dos en una sola carne».

De paso diré que Adán no hacía gran hazaña en esto, porque no tenía padre ni madre que dejar. *(Risas).*

Pero lo que ya no es risible, lo que ya no es cómico, lo que ya es trágico, es esto: que de ese matrimonio hecho por el mismo Dios y bendecido por el mismo Dios, surgió el primer asesino, el primer hombre que se tiñó con sangre de su hermano: Caín, que mató a Abel. ¿Por qué esto? No lo sé; no lo comprendo tampoco.

Pero sé esto más. ¿Qué diremos de este primer período de la Creación? Nació esta raza humana que hizo decir a Dios: «Me arrepiento de haber hecho al hombre». ¡Tan inmoral, tan malo, y tan perverso era!

Y Dios los castigó con el Diluvio, y sólo salvó a Noé con su esposa, para que la tierra se repoblara y la nueva generación fuera más noble, más buena por el tremendo castigo que recibiera.

Noé tuvo tres hijos Sem, Cam y Jafet, que fueron a poblar uno el Africa, otro el Asia y el otro Europa. La historia nos deja en blanco quién pobló la Oceanía: no sé si fué porque Noé no tuvo cinco hijos, o, si los tuvo, porque no se conocía esta parte del mundo. *(Risas).*

Bien, señor presidente: ¿cómo se celebraban en aquella época los matrimonios?

No había regla fija. Cada país tenía sus costumbres. Los romanos creían que era un contrato real, porque se perfeccionaba por la entrega de la mujer; otros pueblos pensaban que la tradición era recíproca. En los pueblos asirios, en ciertas épocas del año, sacaban todas las muchachas casaderas a lugares públicos y allí se ponían a disposición de los que pretendían casarse, y las bonitas eran pujadas; el que daba más se quedaba con ellas; y esa plata se guardaba para dotar a las feas; de manera que se casaban todas. *(Risas).*

Sería no acabar, señor presidente, si me pusiera a enumerar todas las formas del casamiento a observarse. Pero, vengamos al pueblo elegido de Dios, al pueblo santo, al pueblo de los patriarcas; al pueblo donde nació el historiador y el legislador Moisés. ¿Cómo se casaban, señor presidente? Comprando las mujeres.

El señor senador por Santa Fe nos decía que esta ley nos llevaría a comprar caricias, «a comprar caricias». Así se casaba el pueblo de Dios, comprando la mujer, comprándola por el trabajo. Así se casó Jacob, trabajando para Labán siete años por Raquel; pero a la noche le metieron gato por liebre, y pusieron a Lía, que era fea, en su cuarto. *(Risas).* Esta es la historia: le pusieron a Lía en su cuarto, que era fea, alegando que era costumbre que las mujeres se casaran por orden de edad. El pobre Jacob tuvo que tragársela, trabajando otros siete años por Raquel. Así se casó con ella.

Es conocida la historia de cómo el pueblo judío fué a Egipto. Los hermanos de José, hijos de Jacob, lo vendieron a unos mercaderes. Fué allí y Faraón tuvo los sueños que le fueron interpretados por José. La gratitud de Faraón y las recompensas de José fueron grandes. Los hermanos de José, mandados por el padre, fueron a buscar granos a Egipto, para salvarse de perecer, debido a la carestía que había en Judea. Fueron allí, allí creció el pueblo judío, y se multiplicaron enormemente.

Allí nació Moisés, caudillo de este pueblo, el mismo que lo sacó del Egipto para traerlo a la tierra de promisión, acaudillándolo.

Moisés, pues, descendió de esos matrimonios de mujeres compradas por trabajo.

¿Y quién era Moisés?

¿Quién fué Moisés? Moisés fué nada menos que el legislador y el historiador del pueblo judío.

Moisés fué el primer personaje de ese pueblo; el primer hombre del judaísmo — precursor del cristianismo —; entre los judíos han nacido los profetas, de entre ellos surgieron las patriarcas; están, pues, íntimamente enlazadas estas dos religiones.

Estos eran los hogares que la religión nos enseña que eran pura delicia, moralidad, contento y placer; hogares gratos a Dios, con el matrimonio enteramente natural.

Vengamos, señor presidente, a la era cristiana.

Jesucristo, dicen, elevó el matrimonio a la dignidad de sacramento. Acepto; no tengo duda yo tampoco, pero, ¿qué matrimonio elevó a la dignidad de sacramento?

El matrimonio que él encontró establecido en el mundo, no el matrimonio del Concilio de Trento, que legisló sobre ello mil y tantos años después. Fué el matrimonio que Jesucristo encontró en el mundo, aquel que elevó a sacramento.

Ahora, el matrimonio y el sacramento, dicen, son idénticamente lo mismo, ¿y por qué?

Pero, algo que se eleva, es distinguido por la altura a que se eleva, por la dignidad que se le da.

El sacramento es una cualidad del matrimonio; no es el matrimonio mismo, así como el bautismo de un niño no es el niño, sino una cualidad que hace al niño cristiano, de niño infiel que era.

El sacramento es, como he dicho, una cualidad del matrimonio, y no es lo que constituye el matrimonio.

La iglesia reconoce matrimonios válidos que no son sacramentos. Si los cónyuges se convirtiesen al catolicismo y revalidasen este matrimonio, sería válido, mejor dicho, sería sacramento.

Pero, ¿cómo definen el sacramento del matrimonio los canonistas? Dicen: *Est signum sensibile Gratiæ, colletæ, viri et mulieri legitimæ consensa copullatio.* Es un signo sensible de gracia, dado al hombre y a la mujer, unidos por un legítimo y espontáneo consentimiento.

Entonces, si es un signo, como no es la cosa misma, no es el mismo matrimonio.

Tenemos más, señor presidente: hay matrimonios ilícitos, reconocidos por la iglesia como válidos; luego, si el matrimonio es un sacramento, hay sacramentos ilícitos. Esto no puede ser.

Si fuesen una misma e idéntica cosa, como la iglesia ha reformado el matrimonio, habría reformado el sacramento; pero, esto tampoco puede ser, porque resultaría que los legisladores de la iglesia le enmiendan la plana al mismo Dios.

Pero veamos, señor presidente, si es verdad lo que dije hace poco, que el matrimonio, no el actual, el que rigió antes del Concilio de Trento, puede ser clasificado de matrimonio de las selvas, con más razón que el matrimonio que se legisla en el proyecto que se discute en el Senado.

Esos matrimonios eran los clandestinos. Matrimonios clandestinos, según los cánones, eran los que se celebraban sin testigos, sin pedir el novio a la novia, sin proclama, sin más formalidades que el de expresarse recíprocamente su voluntad de casarse. Este matrimonio es tal matrimonio, según la Iglesia.

Y yo pregunto, señor presidente, si este matrimonio no está más cerca de poder ser llamado el matrimonio de las selvas, que el matrimonio que propone el Poder Ejecutivo a la deliberación del Congreso de la República. A este matrimonio, que se celebra firmando los dos contrayentes en el Registro Civil, delante de un oficial público, con dos testigos, ¿qué puede faltarle, señor presidente? ¿Qué formalidad puede faltarle para darle un carácter de autenticidad a este acto? Y, mientras tanto, véase lo que era este matrimonio sacramentado, este matrimonio que se dice indispensable para que el mundo no pierda su moral, para que no desaparezca la ley de Dios, para que se conserve la santidad.

Pero todavía hay más, señor presidente. La Iglesia reconoce los que se llaman matrimonios ocultos, matrimonios que se celebran delante de dos testigos de confianza y que no se asientan en los libros parroquiales; la partida se asienta en un libro que queda en la secretaría del obispo, cerrado y sellado, es decir, substraído a la mirada de la autoridad civil. Los hijos que nacen de esos matrimonios se inscriben también en otro libro con las mismas condiciones que el matrimonio, teniendo los cónyuges la obligación de inscribirlos treinta días después del nacimiento, y bautizarlos, so pena de la publicación del matrimonio.

Estos matrimonios, autorizados por la Iglesia son substraídos por completo, señor presidente, a la acción de la potestad civil, que no tiene medios de saber si estos hombres y estas mujeres son casados y si los hijos son legítimos.

Pero veamos ya lo que es este matrimonio legislado por el Concilio de Trento.

Es conocida, señor presidente, la historia de ese concilio, que duró muchos años por cues-

tiones entre los papas, los reyes y emperadores, hasta sobre el lugar donde debía residir.

Ese concilio, que fué convocado para combatir a Lutero y a Calvino, veamos cómo legislaba el matrimonio. Dice: el matrimonio se celebrará delante del cura y dos testigos, aunque esos testigos sean completamente inhábiles.

El cura figura como testigo de crédito para la Iglesia; no figura como ministro de una religión: ni más ni menos que, como se deposita la fe pública en un escribano, la Iglesia depositaba la fe en un cura.

Tenemos que hechos insignificantes, deberes sin importancia, no se pueden comprobar con esos testigos y sí se pueden comprobar los actos más trascendentales de la vida.

El cura, el padre y la madre, hacen fe de que esa niña se ha casado con el caballero tal; y, mientras tanto, el padre y la madre de la novia no harían fe para probar que ese hombre debe a esa niña diez o veinte pesos, y son bastante caracterizados para probar que ese hombre se debe a esa mujer por toda su vida.

Esta es la legislación que nos da esos principios. Legislación confusa, legislación obscura, que ha dado margen a que se escriban volúmenes inmensos para buscarle claridad.

Hasta se ha discutido lo siguiente: si un cura, que no es sacerdote, puede autorizar un matrimonio.

Dice el concilio: «El matrimonio se celebrará delante del cura o de algún sacerdote que él comisione». Y se suscita después la cuestión de si el mismo cura ha de ser sacerdote; y se escriben sendos volúmenes, para saber si ha de ser sacerdote o no. Pero ha quedado resuelto que el que se comisiona ha de ser sacerdote.

Ahora tenemos esta otra anomalía: la fe pública es un depósito personal, que, por la ley civil, está confiada al escribano; y, por el sistema vigente del concilio, se autoriza a delegar este depósito de la fe pública en un clérigo. Es un testigo tan caracterizado para la Iglesia este cura, como un clérigo cualquiera.

Compárese, señor presidente, esta legislación con la obligación que establece este proyecto, que no deja la menor duda de que el acto se ha celebrado.

Podría hasta sospecharse, hasta dudar de si ciertos matrimonios celebrados en estas condiciones, pueden llegar a ser sacramentos. Por ejemplo, un cura que no es sacerdote — y lo supongo, porque puede no serlo: el señor doctor Castro, que fué presidente de la Cámara de Apelaciones, fué cura — autoriza un matrimonio. No hay sacerdote, no hay acto suyo, no hay más que una audición contra la voluntad del que oye. ¿Habrá sacramento?

A todas estas cosas nos conduce una legislación tan rara y tan obscura.

Se ha discutido también entre los canonistas, si un cura ciego puede celebrar un matrimonio, y han dicho que sí; si un cura sordo, podría celebrarlo, y han dicho que sí también; pero si fuera sordo y ciego a la vez, que no podría. *(Risas)*.

Sobre esto se han llenado libros de cuestiones teológicas.

Por fin, señor presidente, vengo al matrimonio rato.

El matrimonio rato es el que no está consumado.

Los cánones facultan a los contrayentes para no consumar el matrimonio durante dos meses, para que durante este tiempo medite la mujer si quiere ser monja, y el hombre si quiere ser fraile.

Si el hombre quiere ser fraile entra al noviciado, y la mujer tiene que esperar el año de noviciado; si la mujer quiere ser monja, es el hombre el que tiene que esperar el año de noviciado; y, cuando ha fenecido el noviciado, los cánones les dan derecho para pedir o que se consume el matrimonio o hacerse fraile o monja, respectivamente.

Yo pregunto entonces: ¿dónde va a parar la individualidad del vínculo del matrimonio?

El vínculo ha estado contraído. Desde que el matrimonio se ha celebrado delante del cura y de los testigos, el sacramento está hecho. ¿Cómo es que se disuelve? ¿Cómo es esta preferencia que da la Iglesia a romper un vínculo que ella misma declara indisoluble e indesatable? ¿Cómo viene a primar sobre esta verdad de alta trascendencia moral y social, el deseo de tener muchas monjas y muchos frailes, porque no tiende a otra cosa esta legislación, que a fomentar el aumento de las monjas y de los frailes?

Y sino vendría esta otra pregunta: ¿cuándo se ha contraído el vínculo? ¿Al celebrarse el matrimonio o al consumarlo? ¿Es el acto carnal el que ha establecido el vínculo y el sacramento?

Por honor de la religión cristiana, digo que no es el hecho material lo que constituye el vínculo: esto sería un horror.

La Iglesia ha señalado, para ser hábiles para el casamiento, doce años en la mujer y catorce en el hombre.

Contra esta ley, protesta la naturaleza entera. Es imposible una ley universal respecto a la edad que habilita para el casamiento.

Los pueblos del Oriente nos presentan mujeres con hijos a los diez años, y los pueblos fríos del Norte mujeres que no son casaderas sino a los dieciocho años.

¿Cómo es, entonces, que la Iglesia establece como regla general que la mujer es púber a los doce años y el hombre a los catorce?

Ha legislado entonces contra la naturaleza, contra lo que ella nos dice y nos enseña.

Si la Iglesia fuese la encargada de legislar exclusivamente en el matrimonio, el poder civil estaría sometido a ella para poder saber que se han verificado estos actos que modifican el estado de las personas, estaría bajo su tutela. Y esto no puede ser.

El Estado tiene el derecho de poseer la constancia de estos actos en sus propios registros.

Más todavía, señor presidente: los obispos no pueden dar dispensas sin estar autorizados por el Papa. Esta autorización les viene temporalmente. De manera que, para que un primo se case con una prima, se necesita de la voluntad del pontífice, que vive a miles de leguas de estos países, apartado de ellos, dependiendo todo de él en absoluto. Esto no es posible que continúe así.

Se nos dice, señor presidente, que vendrá un cataclismo social; que la moral pública se acaba; que la disciplina de la familia se relaja si no se sigue ciegamente esa legislación; y ya he dicho cuál es esa legislación.

Pero, ¿cómo es que hasta hoy estos grandes cataclismos sociales y morales no han sucedido en el mundo, que ha vivido bajo el imperio del casamiento no sacramentado durante miles de años? ¿Cómo es que ahora mismo no sucede esto con mil millones de hombres, que no viven bajo el imperio de esa ley, y sólo viven doscientos millones?

No es posible que sea indispensable el matrimonio canónico, el matrimonio legislado por el Concilio de Trento, para que la moral pública subsista, para que tengamos nociones de Dios, puesto que Dios ha sido conocido mucho tiempo antes de haber nacido esta ley.

Sr. Pérez. — Puede ser que el señor ministro se encuentre fatigado. Podríamos pasar a cuarto intermedio.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — No, señor; no estoy cansado. Voy a terminar. La Iglesia, señor presidente, vino a dar ley sobre matrimonio mucho tiempo después de haber elevado el matrimonio a sacramento.

La Iglesia ha legislado, no porque tenga el poder de hacerlo, sino porque es una de tantas usurpaciones al poder civil.

En el mismo Concilio de Trento se legisló sobre diezmos; se legisló condenando al anatema a los que impusieran contribuciones a los clérigos; se legisló, por fin, sobre el fuero eclesiástico, condenando al anatema y a la excomunión al que demande un clérigo ante la justicia civil, aunque este clérigo haya injuriado, haya cometido graves faltas.

Sin embargo, señor presidente, ¿quién sostiene ahora que la Iglesia tiene el poder de establecer diezmos, contribución exorbitante y sin nombre, porque se pagaba del producido bruto de los productos rurales; de tal manera que, si a un hacendado le nacían cien terneros, tenía que dar diez de ellos, aunque se le murieran 500 vacas, y tenían todavía que cuidar esos terneros y ser a su riesgo si se murieran, hasta que estuvieran en condiciones de ser entregados al que los cobraba? ¿Quién duda hoy que la Iglesia no puede legislar sobre diezmos? ¿Quién duda hoy que el Estado tiene perfecto derecho para imponer contribuciones a los sacerdotes, en su carácter de ciudadanos, puesto que no es sólo en beneficio de nosotros que se distribuyen los servicios públicos? ¿Quién duda ahora que no existe, que no puede existir el fuero eclesiástico, que no puede existir más que el fuero de causa, conquista que es debida a la civilización y a los adelantos de la ciencia jurídica?

Sin embargo, señor, todos hemos contribuído a esto, y yo creo que ninguno se considera excomulgado, ninguno se cree anatematizado.

Pasa lo mismo con el matrimonio. Se legisló, como he demostrado, imperfectamente, no como lo estamos legislando nosotros; y sostengo que eso era por una de tantas usurpaciones.

Es sabido, señor presidente, que todos creemos en Dios, en un ser supremo de quien algo esperamos y algo tememos, y como los sacerdotes se colocan entre este ser desconocido y el pueblo, ellos mismos nos hacen comprender que son intermediarios entre el pueblo y ese ser del cual se espera o teme algo.

He ahí explicada la influencia de los sacerdotes de todas las creencias, no sólo la de los sacerdotes de la iglesia cristiana.

Ahora, los sacerdotes cristianos han sido evidentemente, en tiempos anteriores, los más sabios, los más ilustrados. Fué en los conventos que se salvaron los restos de la civilización antigua. Eran ellos, hombres desocupados, porque vivían en la mendicidad, los que tenían más tiempo de estudiar; y en una época de

guerra, en que todo el mundo vivía sobre las armas, ellos estaban en su convento — porque no tenían servicio militar — sin preocuparse de las necesidades de la vida. Eso, agregado a que conservaron los restos de la civilización antigua, hizo que fueran los más sabios, los más ilustrados, y, de consiguiente, los hombres que dominaban.

En los primeros tiempos del cristianismo, cuando esta religión divina se ostentaba en toda su pureza; cuando todavía no la habían rodeado de las innumerables patrañas de que ahora se ve rodeada; cuando era una verdad lo que decía Jesucristo: «Id, y predicad la civilización y el Evangelio por el orbe»; mientras que en épocas posteriores se decía: «El que no crea, a la hoguera de la Inquisición»! Cuando reinaban las primeras virtudes; cuando los discípulos de Jesucristo eran verdaderos discípulos suyos, entonces todo el mundo confiaba en ellos para hacerlos jueces y los nombraba árbitros en todas las cuestiones.

Posteriormente, cuando comenzó a no reinar este espíritu elevado de la religión, cuando comenzó a contaminarse el clero con un espíritu más mundano, con un espíritu de ambición y de prepotencia, comenzaron los avances, y así sucesivamente la Iglesia se ha ido abrogando la facultad de legislar, de juzgar, so pretexto de que el matrimonio es un sacramento.

Y, ¿por qué no decirlo también: que la legislación del matrimonio no es, al menos, de exclusiva competencia de la Iglesia?

El señor senador por Córdoba nos decía que el matrimonio «en cuanto es oficio de la naturaleza, está reglado por derecho natural; en cuanto es oficio de la comunidad, está reglado por la sociedad; y, en cuanto es sacramento, está reglado por derecho divino».

Es decir que el mismo santo Tomás, le da este triple carácter al matrimonio, y la Iglesia engloba todos estos derechos y hace uno, que ya no es derecho divino, sino eclesiástico, puesto que es legislación de la Iglesia.

Tenemos también, señor presidente, que la Iglesia ha legislado sobre esponsales; ha resuelto que niños de siete años podían comprometerse a casarse, y que quedan obligados, que no pueden rescindir los esponsales mientras no lleguen a la pubertad.

De manera que de siete años han podido obligarse, y a los diez no pueden desobligarse. Más difícil es obligarse que desobligarse; más madura se tiene la razón a los once que a los siete años; mientras tanto, la Iglesia ordena que pueden contraerse esponsales a los siete años, de cualquier manera, sin forma alguna, por la simple promesa.

Vino más tarde la legislación de la Recopilación y dijo: «No, señor, no hay esponsales sino por escritura pública». Y la Iglesia tuvo que aceptar que no había esponsales sino bajo esta forma. Y ha venido el código argentino y ha dicho, a pesar de lo que la Iglesia legislaba y juzgaba: «no hay esponsales de ningún modo»; y la Iglesia ha tenido que aceptar.

Pero, sobre todo, yo examino todas estas cosas a la luz de nuestras instituciones, para demostrar que es exacto lo que he afirmado: que la Iglesia legisla sobre el matrimonio por condescendencia del poder civil, nada más.

La Constitución nacional dice que las bulas y cánones de los concilios necesitan del pase que les otorga el presidente de la República, con acuerdo de la Suprema Corte de Justicia nacional, y dice que, cuando estatuye disposiciones permanentes, se necesita autorización del Congreso para otorgar el pase.

El Honorable Congreso reglamenta estas disposiciones constitucionales, y establece: «Comete delito contra la paz y dignidad de la Nación, el que promulga cánones de los concilios, bulas o breves de los papas, sin pase acordado por el Poder Ejecutivo, y el que tal haga sufrirá una pena de uno a cuatro años de destierro.»

Otro artículo de la misma ley dice: «Si alguien ejecutase estas bulas, estos cánones, estos breves, después que el Poder Ejecutivo les ha negadó el pàse, sufrirá la pena de 4 a 8 años de destierro.»

Entonces, las cánones, las bulas, los breves de los papas no pueden promulgarse en la República Argentina sin el consentimiento del presidente de la República, y, en su caso, del Congreso.

Tenemos en el mismo Concilio de Trento reconocida especialmente la doctrina de que los cánones de ese concilio no rigen donde no son promulgados.

Y va todavía más lejor el Concilio de Trento y dice: «Estas disposiciones respecto al matrimonio no regirán en ninguna parroquia cristiana sino treinta días después de haber sido promulgada en esa parroquia.»

Entonces, si los cánones no tienen eficacia, ni las bulas, ni los rescriptos, sin el pase del Poder Ejecutivo, resulta que depende de él, y en su caso del Congreso, que esas disposiciones tengan eficacia.

Parece difícil, señor presidente, que puedan contestarse estos argumentos.

Es también, señor presidente, reconocido por

la Iglesia que corresponde al poder civil entender en los juicios de disenso, es decir, en los juicios que den aptitud para casarse a los menores. ¿Aptitud para celebrar qué, si no fueran actos civiles? ¿Para celebrar actos de religión, como si dijéramos: corresponde a los jueces determinar la aptitud de un individuo para oír misa?

Nuestra legislación impone penas al sacerdote que casa menores sin la autorización de sus padres, o de las personas a cuyo cargo esté. ¿Es éste acto puramente religioso?

¿De dónde saca el poder civil la facultad de castigar al que lo celebra?

Entonces, todo esto nos está diciendo que no son actos religiosos, que son actos civiles.

Vengamos ahora, señor presidente, directamente a demostrar la facultad del Congreso de legislar en esta materia, la oportunidad y la necesidad de hacerlo.

Sr. Presidente. — Si el señor ministro así lo desea, podría continuar después de un cuarto intermedio.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Está bien.

Sr. Presidente. — Pasaremos a cuarto intermedio.

—Así se hace. Vueltos a sus asientos los señores senadores, dice el:

Sr. Presidente. — Continúa la sesión.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Hago moción para que se declare libre el debate. Preveo que me será necesario refutar algunas observaciones del señor ministro y el reglamento no me lo permite, sin la resolución que propongo.

Pido, pues, a la Cámara que acepte mi indicación, declarando libre el debate.

—Apoyada suficientemente, se vota si se declara libre el debate y resulta afirmativa.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Continúo, señor presidente.

Voy a demostrar que el Estado tiene el poder de legislar el matrimonio.

En los países católicos o no católicos en donde el Concilio de Trento no se ha promulgado, los cánones de ese concilio no rigen ni están en vigencia; por consiguiente, si esos Estados no tuvieran el poder de legislar el matrimonio, el matrimonio quedaría substraído a toda legislación.

Para venir a nuestro caso, me falta demostrar que aun en los pueblos católicos, en donde se han promulgado, el Estado tiene el poder de legislar sobre esta materia.

Ante todo, comenzaré por decir que el Estado ha usado de esta facultad sin contradicción de nadie, con la aquiescencia silenciosa, por lo menos, de la Iglesia católica. En las leyes españolas, dadas por los reyes, que han merecido a la Santa Sede el dictado de reyes católicos, encontramos completamente legislado el matrimonio, comenzando por legislarse sobre los impedimentos, y, aun cuando esa legislación se acerca más o menos a la de la Iglesia, esta no será una razón para decir que por eso ella lo ha tolerado; porque una vez que el Estado tiene el poder de legislar sobre algo, él es el juez de cómo ha de legislar.

Cuando el Congreso discute leyes de aduana, el Congreso es el juez para dar la legislación aduanera que le parezca y para adoptar el sistema económico que juzgue más conveniente al país.

Así es que estos argumentos no tendrían valor ninguno.

El Congreso de la Nación Argentina ha legislado sobre el matrimonio en su Código Civil sin contradicción de la Iglesia Católica, por lo menos, con su silenciosa aquiescencia.

El Código Civil ha comenzado por anular legislaciones de los concilios.

Había dicho antes que los esponsales estaban legislados por cánones de la Iglesia católica; existían, producían obligaciones y los jueces en demanda de esponsales eran los jueces eclesiáticos, y el Código ha declarado que no hay esponsales al legislar sobre la materia, sobre la cual también ha legislado la Iglesia.

El matrimonio, señor presidente, es el acto más trascendental de la vida, es el acto constitutivo de la familia. De esta unión del hombre y de la mujer, que decide seguramente de su felicidad o de su desgracia en la tierra, nacen multitud de relaciones de familia, multitud de derechos civiles. Este acto crea entre el hombre y la mujer relaciones civiles que se hacen efectivas por los tribunales civiles; están legislados por las leyes civiles los deberes de la mujer para el marido, los deberes del marido para la mujer, los medios enteramente civiles de que los dos pueden valerse para hacer prácticas y ejecutivas estas obligaciones.

¿Cómo es posible que un acto tan trascendental, que un acto que constituye la familia base de toda sociedad, esté librada a los concilios, o a los papas, que pueden reformar los cánones de los concilios? Los papas, señor presidente, que, si son muy geógrafos y muy conocedores del viejo mundo, no conocen la Re-

pública Argentina. Así encontramos bulas de la erección del obispado de Tucumán, en que el Pontífice — no me acuerdo cuál — declaraba que Tucumán era una isla y que sus límites eran los de una isla. ¡Isla, la provincia más mediterránea de la República Argentina!

¿Con qué conocimientos, con qué criterio, con qué ciencia de nuestras costumbres y de nuestra vida social vendría a legislar esta materia?

Repito, señor presidente: el matrimonio es la base de la familia, da a la Nación los hijos, los futuros ciudadanos, los futuros presidentes de la República, los ministros, los senadores y los diputados, los jueces, etcétera, y ese acto no puede estar legislado sino por el Congreso de la patria a la que esos ciudadanos han de servir.

Sería contradictorio, señor presidente, decir que la Iglesia legisle el acto y que el Estado legisle todas las consecuencias de ese acto. Así la Iglesia sería la que determinaría qué hijos son legítimos, qué hijos son ilegítimos, y qué hijos son incestuosos y qué hijos no lo son. Hasta la clasificación de los ascendientes de los casados, que puede hasta traer trascendencia a su honor y a las consideraciones sociales, dependería de la Iglesia con prescindencia del Estado.

Este sería un error, señor presidente. La ley ha hecho del hogar un santuario; el juez, el representante de la justicia, no puede penetrar sino después de llenar formalidades que deje garantizado este santuario inviolable. ¿Y por qué, señor presidente, este santuario vendría a constituirlo el Pontífice y no lo ha de constituir la ley del país, que lo hace efectivo? ¿Qué razón hay para esto? Absolutamente ninguna, señor presidente.

El Código Civil ha legislado el matrimonio, y no obstante la ilustración del doctor Vélez Sársfield, no obstante su especial talento y su rara preparación en esta materia, no ha legislado con acierto, aun prescindiendo de la cuestión que estamos discutiendo.

El Código Civil dice: «Los impedimentos establecidos en los cánones de la Iglesia son impedimentos para el matrimonio de católicos; esos impedimentos pueden ser dispensados por la autoridad de la Iglesia, que es la competente para entender en estos asuntos.»

En seguida, el código no habla una palabra respecto de impedimentos para los casamientos de los que pertenecen a sectas disidentes, como ser los mahometanos o los de otras comuniones religiosas.

Recién en el capítulo «De la nulidad del matrimonio» encontramos un artículo que dice: «Las causas de nulidad de los matrimonios celebrados ante la Iglesia católica son extensivas a los que se celebrasen sin autorización de ella, con la sola excepción de necesitar de la asistencia del párroco, siempre que el matrimonio hubiese sido bendecido por algún sacerdote de la comunión de los esposos.»

Venimos, pues, por inducción a encontrar que los impedimentos para los católicos son los impedimentos para los protestantes, para los judíos, para los mahometanos; en una palabra, para todos los que no son católicos.

Aquí se notan dos errores saltantes. Hay impedimentos que sólo son para los católicos, que no es posible que existan para los no católicos: tales son los impedimentos que vienen del parentesco espiritual. Estos impedimentos no rigen para los moros, porque no tienen este parentesco; no rigen para los judíos, porque tampoco tienen este parentesco; y, además, y esto es más grave, los católicos, que tienen impedimento para casarse, pueden obtener la dispensa, pues el código expresamente dice que la autoridad eclesiástica puede dispensar estos impedimentos dispensables, aunque dirimentes; mientras que, para los protestantes, para los judíos y para los demás que no pertenecen a esta religión, no hay quien les dispense estos mismos impedimentos.

Es claro que un mahometano no le va a pedir a la Iglesia católica que dispense el impedimento de ser primo de su novia para casarse, porque no tiene jurisdicción alguna sobre los mahometanos.

Resultará, según este código que tenemos, que es posible que el tío con la sobrina y el primo con la prima si son católicos pueden casarse, y si no son católicos, no; no hay quien les dispense de este impedimento.

No están, pues, los habitantes de la República Argentina, sujetos a una ley común sobre esto; están sujetos a una ley desigual.

Esto, señor presidente, demuestra la necesidad de reformar lo que el Código Civil ha legislado sobre matrimonio.

Pero hay todavía una necesidad más urgente, y es la de conformar estas leyes al texto e índole de la Constitución de la Nación. Toda ley que dicte el Congreso, debe estar inspirada en este gran libro; esa es la manera de poner la Constitución en acción, de ponerla en movimiento y hacer que produzca todos los benéficos resultados que los autores tuvieron en vista al sancionarla.

La Constitución dice: «Las acciones humanas que no ofendan la moral pública ni a tercero, quedan reservadas al juicio de Dios.»

Es imposible, señor presidente, establecer con más elocuencia la libertad de conciencia, esta libertad que tiene cada hombre de mantener sus relaciones con el Ser Supremo, como él crea, sin sujeción a regla, ni religión, ni leyes civiles del Congreso, ni potestad alguna.

La Constitución dice también: «Hay libertad de cultos; cada habitante de la República tiene libertad de profesar su culto.»

Si estamos, señor presidente, bajo el imperio de las leyes de la Iglesia, para el acto más trascendental de la vida, diré más, para un acto necesario, porque casarse, podemos decir con verdad, no es un acto voluntario, sino un acto al cual la naturaleza nos llama, que se substrae por completo a la voluntad de los hombres, no puede el Congreso fomentar las uniones ilegítimas; tiene que fomentar las legítimas y hacer que este impulso, que esta necesidad del organismo humano, se realice con sujeción a reglas fijas, para que la prole que nace sepa quiénes son sus padres, para que haya quien tenga obligación de educar a sus hijos.

¿Cómo se conseguirá este resultado, señor presidente, si dejamos el poder de legislar sólo a una iglesia? Y, si le cedemos a todas las iglesias ¿qué vendría a ser la ley de matrimonio, la más trascendental de todas? Cada iglesia, cada comunión religiosa tendría su ley.

La Constitución nacional, a diferencia de la de Estados Unidos, dice: «Vamos a asegurar la libertad para nosotros, para nuestros hijos, para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino.»

¡Qué llamamiento, señor presidente, a todas las fuerzas vitales que existen en otros países, a que vengan a esta tierra despoblada, desierta, a fertilizarla, a hacerla grande, a hacerla pueblo!

¿Y cómo cumplirá el Congreso esta promesa de la Constitución, si esos hombres que vienen al país le dicen: Yo quiero casarme, yo quiero ejercer este derecho, que es el primero de los derechos del hombre, acaso el más grande y sagrado, y no puedo casarme según mis creencias?

¿Abjurará sus creencias si es mahometano, metodista, anabaptista?

El Congreso tiene, señor presidente, el imperioso deber de hacer práctico este ofrecimiento de la Constitución, sancionando esta ley de matrimonio, que no viola ninguna conciencia, que está calculada para satisfacer las exigencias más antagónicas, y de las conciencias más escrupulosas.

Yo no sé cómo saldrá la sanción de esta ley de las manos del Honorable Congreso; debo suponerlo tal como la ha presentado el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo deja a la conciencia de cada uno hacer bendecir su unión con el sacerdote que sea de su creencia; a los católicos les deja hacer sacramento de su matrimonio, ir a su cura, hacer bendecir con ellos el sacramento; ni siquiera les exije que la inscripción la hagan previamente.

¿Dónde está entonces la violencia de la conciencia? ¿Dónde está este monstruo que va a tragar las relaciones de familia, que va a acabar con la moral pública, que va a acabar con la moral social, que va a borrar hasta la noción de la existencia de Dios? ¿Dónde está, digo, señor presidente?

Esta ley es la expresión genuina de esta santa libertad de conciencia, de esta libertad conquistada por la civilización, que hoy hace imposible que un hombre marche a la hoguera por no creér en Jesucristo! *(Aplausos).*

Yo creo, señor presidente, fatigado al Senado con una discusión tan prolongada. Acaba de declararse libre el debate y el señor senador por Santa Fe, doctor Pizarro, se apronta a tomar la palabra. Creo que es, pues, de mi deber, no ocupar más tiempo la atención de la Cámara, y termino esta exposición, manifestando al distinguido senador por Santa Fe doctor Pizarro, que se asocia a todas las derrotas que enumeró en la sesión anterior, que no tengo el placer de poderle decir: ¡honor al vencido!

He dicho.

Varios señores senadores. — ¡Muy bien, muy bien! *(Aplausos en la barra).*

Sr. Funes. — Pido la palabra.

He escuchado con mucho interés al señor ministro. Hace mucho tiempo que lo conozco, discípulo distinguido, he sabido apreciar su instrucción, y, francamente, extraño que con su talento elevado, no haya hecho impresión en mi ánimo y estemos tan disconformes en principios.

El señor ministro decía que una prueba de que no era inoportuno su proyecto, era la de haber yo presentado otro en substitución. Pero, señor presidente, el Senado conoce el proyecto del Poder Ejecutivo. Este proyecto tiene dos partes, como tiene dos párrafos el mensaje del señor presidente.

En uno dice: es necesario facilitar la realización del matrimonio a los que no tienen sacerdotes de su religión para casarse, a fin de que constituyan una familia legal. Perfectamente: hasta ahí estamos conformes. Pero, ve-

nir a imponer esa «libertad» a los otros, a los que no se la piden, en esto no podemos estar de acuerdo.

El señor ministro habló mucho de libertad, pero no se ha fijado en la dificultad que se le oponía. De ningún modo ha probado que daba libertad a los católicos. El señor ministro dice: libertad hasta para el último! Sí; yo pido lo mismo, hasta para el último individuo: que tenga libertad!

Pero, entonces, si quiere que todos tengan libertad; si esto lo desea para mil, para cien o para diez hombres que tengan la desgracia de no creer en principio alguno, debe cuidar también de satisfacer las necesidades, las aspiraciones, los sentimientos de esta gran mayoría de la Nación.

Así, cuando el señor ministro probaba la necesidad de dar libertad a esos hombres, no probaba que daba libertad a nosotros los católicos, que no le pedimos nada, que estamos satisfechos. ¿Por qué viene a turbar las conciencias y penetrar en el hogar?

Así es que esa parte de su discurso, que recibió algunos aplausos, no tenía aplicación al asunto que nos ocupa.

El señor ministro ha invocado las prescripciones constitucionales, y se ha esforzado en demostrar que el proyecto está conforme a ellas. Pero, señor presidente, es tan claro, se ha demostrado hasta la evidencia, tan completamente, que se deben respetar las facultades de la Iglesia, que me parece innecesario insistir más sobre ello. Basta leer los artículos de la Constitución. Por las leyes de la nación inglesa, se ordena que el soberano pertenezca a la Iglesia anglicana, como una garantía de que no ha de ofenderla, y que ha de conservarle los privilegios y prerrogativas que ella tiene. Lo mismo sucede en la República Argentina. ¿Qué sería si el presidente de la República Argentina obrase en todo, pública y privadamente, como un judío? Sería un contraste, faltaría a sus compromisos; en una palabra, faltaría a la Constitución.

Sé que muchos, llamándose ultraliberales, sostienen que nuestra Constitución es mala. Opinen como quieran. Es muy buena, y se presume buena; porque la Constitución es el pacto, es la base, es la organización, es, en fin, la que da solución a todas las cuestiones que nos dividen. Mientras que la Constitución actual no sea reformada, debemos atenernos a ella y cumplir fielmente lo que ella prescribe.

Recuerdo que un señor diputado sostenía un proyecto sobre creación de obispados, y otro diputado que lo impugnaba, por ciertos fines políticos, le manifestó su extrañeza de que siendo tan liberal viniera a sostener a los obispos. El señor Moreno contestó: cuando se trate de reformar la Constitución, tal vez haré oír mi voz en ese sentido; más ahora procede en conformidad a la Constitución, que he jurado con lealtad.

Esto mismo es lo que digo, señor presidente. Cuando se llegue a reformar la Constitución en el sentido que lo deseaba el señor ministro, entonces solamente dejaría el proyecto de ser inconstitucional, sin dejar de tener los muchos inconvenientes que he indicado.

El señor ministro decía que yo había defendido a los papas, como si no fuera posible cometieran falta alguna. No, señor presidente; ahí está mi discurso, mi pobre discurso, impreso en todas partes. Dije que la institución de la Iglesia católica, según Guizot, es tan sabia y completa que hasta los mismos papas que habían intentado salir de la órbita de su misión, habían escollado en lo que ella prescribe.

Tampoco he pretendido sostener que los papas sean invulnerables, impecables; como hombre particular, el Papa es como cualquiera otra persona: puede errar, puede cometer faltas. No se me atribuya, pues, que he sostenido que es impecable.

El señor ministro al hacer la historia de los papas, dilatada y minuciosa, hizo mención de un error en geografía. ¿Acaso es geógrafo el Pontífice?

No es, pues, argumento de oportunidad en la discusión. Hizo también la historia del matrimonio, y, francamente, no la he comprendido, a pesar del talento que me complazco en reconocer en el señor ministro.

Que Dios creó el mundo, a Adán y Eva, y luego Caín dió muerte a su hermano Abel. No comprendo, señor, a qué objeto recuerda esto. ¿Es para probar que fué malo el acto de la creación? ¿O ha querido probar que era malo el matrimonio? No lo entiendo. En primer lugar, ¿de dónde sabe el señor ministro que Dios creó a Adán y Eva, y bendiciéndoles, instituyó el matrimonio? ¿De qué libro lo ha sacado? ¿De qué filósofo? ¿De Burmeister? *(Risas)*.

No; lo ha encontrado en la *Biblia*, en la *Biblia*, señor presidente, que tiene que reconocer, porque no se puede negar, porque sería ridículo el hombre que se atreviera a negarla; lo ha sacado de la *Biblia*, que Renán mismo dice: es el libro de los libros, la verdadera historia del mundo. Sí, señor presidente, ahí está la verdadera filosofía, y todo el que quiera separarse

de ella tiene que caer en el abismo de la duda, en la confusión de las ideas.

¿Cómo sabe el señor ministro que Dios creó una mujer para un hombre, o un hombre para una mujer? ¿Por qué no habrá creado cinco o seis? ¿Cómo sabe que de un hombre y una mujer salieron las generaciones? De la *Biblia*, señor presidente, de la *Biblia*, solamente, de la *Biblia*, cuya verdad no se puede negar, y a la cual se rinde homenaje, aunque sea involuntario.

No hay, pues, consecuencia en el señor ministro.

Nos decía que en Roma, en Babilonia, en los pueblos judíos se vendía la mujer.

Pero, señor presidente, si justamente todo el trabajo que se ha tomado al hacer esa relación, es a favor nuestro, porque el paganismo degradó a la mujer, la vendía y la compraba; y sólo la consideraba como instrumento de placer, o de capricho, como dije al principio. Eso es el paganismo, y esta gran civilización, a que se refieren los que proponen esta ley.

Viene el cristianismo y dice: «No, señor, la mujer no es esclava, ni es sierva; es la compañera del hombre», y la restablece sobre el trono, donde la formó. Porque hizo al hombre, a la mujer la formó: se esmeró; no la creó, la formó; tuvo un cuidado especial al formar la más preciosa criatura. Hablo para los que entienden en esta materia, y es esta la doctrina ilustrada que enseñan los Santos Padres.

No todos lo entienden así. Yo hablo por mis convicciones. *Formavit,* dice la *Biblia,* no *creavit.*

Para establecer la familia en estas condiciones, dió una mujer al hombre, y le dijo: por él dejarás al padre y a la madre.

Y el señor ministro dice: ¿a quién dejaría en aquellos tiempos? «Dejará», dice la *Biblia,* y no «dejó». Son los hijos que van a venir, y es por ellos que se dijo: «por él dejarás padre y madre». Esta es la idea. Y aquí hago notar que de las palabras de Cristo se deduce que esto no es un simple contrato. El señor ministro nos ha probado, según él, que es un contrato. Pero ya dije en la sesión anterior: es un contrato que no es real ni personal, un contrato que dura eternamente. No es sociedad, porque no entra industria, ni capital. Digamos que es un contrato de amor. Muy bien; contrato de amor sublime, no de amor de instinto, ni de amor bajo y profano; de amor que algunos no serán capaces de comprender...

Porque la esposa es la compañera constante, fiel; la madre de nuestros hijos. De aquí proviene el gran progreso del cristianismo, que ha establecido la institución del matrimonio como base de la familia y ésta como base de la civilización.

Bien; el matrimonio era un contrato especial, necesario para la naturaleza. Era necesario que estuviera como *ab initio,* y que no pudiera ser profanado otra vez. Jesucristo en su bondad lo elevó a la dignidad de sacramento; garantizándolo así de la volubilidad de legisladores que podrían volver a la barbarie. Se ha demostrado que el sacramento fué instituído desde los principios de la Iglesia.

El testimonio citado de los apóstoles y el común sentir de los padres no deja lugar a dudas. Mas es muy oportuno recordar las palabras del Salvador: «lo que Dios unió, el hombre no separe». Sí, pues, lo que el hombre liga, el hombre podría desligar. ¿Cómo unió Dios? Por el sacramento. Al restablecer a la mujer reina del hogar, la unió al hombre con «vínculo» indisoluble.

Todos decimos que somos católicos, y se niegan los principios del catolicismo; se llega a dudar de si es sacramento el matrimonio. Para averiguar esto, no sólo hay que consultar las Escrituras, sino la tradición, que es la fuente que explica la letra muerta, como lo sabe el señor ministro.

Nosotros tenemos la ley, es verdad, pero tenemos que recurrir a la recopilación de las sentencias de la Suprema Corte y a la legislación de los Estados Unidos, para formar autoridad en ciertas cuestiones.

Los poetas tienen sus opiniones particulares; pero cuando quieren elevar sus sentimientos, dice Chateaubriand, tienen que invocar a Dios. «Voltaire es un ingrato: sus mejores inspiraciones las debe al cristianismo.»

Víctor Hugo dice: «La fe, en el lenguaje de los cielos; el amor, en el lenguaje de los hombres.»

Todos los que tenemos fe defendemos el cristianismo.

¿Qué es el cristianismo? Es la revelación. ¿Que es la revelación? La revelación es la venida de Jesucristo a fijar la ley y a enseñarnos a cumplirla.

Señor presidente: no hago un discurso, estoy improvisando, hablo con el corazón y desearía llevar el mismo calor a los que me escuchan.

El mismo Renán dice que si en los astros hay hombres, deben tener religión, y que si la tienen, no puede ser otra que el cristianismo; porque esa es la religión natural, conforme a los preceptos divinos.

¿Qué quiere decir «libertad del pensamiento»? «Libertad del pensamiento» es pensar lo

que se quiera; pero no se puede pensar contra lo evidente.

El señor ministro nos dice que ya pasó la época de mandar a la hoguera a los que no creen.

Hay palabras que, por las malas ideas y recuerdos que se les asocian, se hacen odiosas. La Inquisición, por ejemplo, es averiguar, investigar, no tiene nada de malo; pero con las ideas que se le asocian es ominosa, naturalmente.

No solamente en España, sino en otras partes también, los reyes se han servido de estos medios para perseguir a sus enemigos. Enrique VIII, por ejemplo, ejecutaba una semana a los luteranos y otra a los católicos; otras veces decapitaba a sus mujeres. ¿Qué quería con eso? Mandar.

Así también en España, con ese fin se usaba como arma la Inquisición, para perseguir a los enemigos de la religión y del rey.

Léase a Balmes y se verá que los que conseguían apelación a Roma se salvaban, porque el rey sabía aprovechar de esto como un medio político.

Entonces, esto de la Inquisición no tiene nada que ver con la Iglesia, y no se me venga a decir, porque no se puede decir, que haya concilio que sancionara que es bueno y lícito matar a los herejes.

Los cánones del Concilio de Trento han sido respetados por todos los católicos, por pueblos y soberanos.

Lo único que habría que observar son los decretos de disciplina y eso es lo que dice el Papa: en donde no hubiese sido publicado.

El señor ministro ha entrado en algunos detalles para justificar que la autoridad civil reglamente el matrimonio. Por ejemplo, nos ha hablado sobre diezmos. Pero esto de los diezmos, no es dogmático.

Los diezmos han existido y aun existen en ciertas partes, por conveniencia. Han tenido su época.

En Inglaterra, los obispos cobraban diezmos hasta hace muy poco, y en Austria están por suprimirlos.

Nosotros, como recién nacemos, y hemos formado nación, podemos desprendernos de estas preocupaciones y escoger algo mejor; pero, en aquellos países el diezmo era una contribución a la cual estaban acostumbrados.

Nosotros no cobramos diezmos, pero, en cambio, establecemos otros impuestos con otros nombres; lo que viene a ser un recurso más cómodo.

Se dice que existiendo un cura, aunque no tenga voluntad, habrá matrimonio. Es que no tiene más papel que el de testigo autorizado; basta que conozca qué dificultad hay, para que comisione a otro clérigo para presidir ese acto.

Esto no tiene nada de particular y sucede en ciertos actos civiles.

Cuando un escribano, por sus muchas ocupaciones, no puede desempeñar las funciones que le están encomendadas, comisiona a otro escribano. Lo mismo hace un cura o un obispo: facultan a otro clérigo para que los reemplace, y en esto no puede haber inconveniente.

Se dice que el matrimonio se verificará delante de dos testigos: no dice «inhábiles» el texto del Concilio.

Los testigos son los padrinos, personas respetables por su edad y posición que son generalmente los padres, tíos o abuelos de los que contraen matrimonio. Entonces estas personas no pueden considerarse inhábiles para ser testigos.

Yo he visto en algunos pleitos sobre divorcio, tacharse todos los testigos por las reglas generales de derecho, porque los textos del derecho canónico, dicen que serán de buena fama.

Más, señor presidente: en el Código de las Recopiladas, y la Ley de Partidas, que son bastante notables, bastante importantes, se admiten como testigos a los infames por delitos de lesa majestad, y aun encontramos que a estos infames se les debe hacer purgar la infamia con el tormento antes de tomarles declaración. Pues, señor, parece que en el tormento van a dejar la infamia, como la serpiente deja sus horrorosos despojos en las espinas de las zarzas.

Entonces ya van a ser iguales. Y esto no es extraño, son las épocas; todo eso ha caído en desuso, todo se modifica, y eso no es motivo para atacar una institución tan seria y, sobre todo, para penetrar en la conciencia.

Ahora, se objetaba que se admiten los parientes de los testigos. Sí, señor; he visto en dos folletos que hasta los mismos que favorecen el matrimonio civil, los admiten, porque realmente hay razón. En esta materia los parientes conocen mejor los grados de parentesco y tienen más interés en que sea buena la unión, en que no sea nula. En esto no hay inconveniente; se respeta por todos y nadie critica.

Pero el señor ministro insiste mucho sobre la libertad que se proyecta.

Señor presidente: la libertad siempre sube de abajo, no viene de arriba; sería muy raro, y lo raro no lo admito, humanamente hablando. Ahora, del cielo sería otra cosa; pero no hablo del cielo, hablo de otras alturas. *(Risas)*.

Generalmente viene de abajo. El pueblo está pidiendo libertad, con razón o sin ella; algunos

demagogos alborotarán pidiéndolo, puede ser; pero, es de abajo que sube la libertad, de arriba viene la orden: no se mueva nadie; así estamos bien; no se mueva nadie, vamos bien, vamos bien!

Así es que me sorprende este proyecto, realmente me sorprende, y me está tocando.

Libertad, ¿para quién? Para unos pocos. ¿Y para los católicos? Qué les vamos a dar! *(Risas).*

Señor presidente: yo quiero que la libertad la conozca todo el mundo, y que la sientan, que sea una luz que hiera la vista. No puede teorizarse sobre esto. Todos sentimos una cosa agradable, y cuando no nos gusta, no hay mucha libertad. Ahí están sobre la mesa millares de firmas, de las personas más distinguidas, que piden libertad. No faltará quien aplauda el proyecto: fácilmente se comprende.

Señor: Gladstone, en su juventud, equivocadamente sostenía en un artículo que al que no tuviera la religión anglicana no debía concedérsele empleos ni se le debía dar grados. Fué refutado, y, felizmente, como hombre de bien, fué aprendiendo, como decía el doctor Vélez. En sus últimos años ha aprendido y ha sido liberal, y se va a hacer célebre, ilustre, sólo por tratar de libertar a esos católicos desgraciados de Irlanda, que están oprimidos.

Está bueno que se trate de dar libertad, pero no de quitarla.

Littré defendía la libertad de enseñanza, y se le hizo presente: «Mire usted, señor, que van a salir favorecidos los católicos, porque todo el mundo va a mandar sus hijos a las escuelas católicas. —Ojalá, contestó él; soy radical, y, si salen favorecidos, que salgan: si cada padre que cuida por el interés de su familia los manda, que los manden.»

Eso es ser liberal.

Perfectamente. Pero esta ley... (!) Yo he visto el caso de una joven que se casa religiosamente y va al registro civil y se casa civilmente. Muy bien. Viene una duda sobre el matrimonio, y ¿quién decide? El juez eclesiástico dice que está casada, y el juez civil dice que no está casada. ¿Qué se hace entonces?

Pero, es que esta joven se queda casada y sin marido, y el otro, que no se cuida tanto de religión, va y se casa con otra.

Dice el señor ministro que esta libertad la han aplaudido los diarios. Está bien; pero ¿quién le ha pedido esta libertad?

Nos hablaba el señor ministro del matrimonio rato. Estas cosas muy sutiles no las entiende todo el mundo, y habrá alguno que diga: es una cosa particular, maravillosa. ¿De dónde habrá sacado eso el señor ministro?

El señor ministro es muy capaz, es muy instruído; pero no son cosas que deben sorprender. El matrimonio rato que se disuelve en un caso dado, no es, como lo ha asegurado, que tenga por objeto aumentar los frailes y las monjas. No, señor; la razón que se da es porque realmente es una cosa poco común, y no es negocio que se esté haciendo y deshaciendo el matrimonio; y entonces se les exige que entren en una regla más estrecha, no clérigo suelto que vaya a hacer lo que han hecho algunos por ahí; que entre a un convento, que esté bajo la vigilancia de una regla que se supone más sujeta.

Tan cierto es esto, que el señor ministro no habrá visto ni oído en toda su vida un caso de esos, ni yo tampoco. *(Risas).*

¿Cómo se aumentan las monjas? No hay un caso que demuestre que el número de monjas se ha aumentado con eso.

Entonces no es eso.

Como he dicho, es para hacer lo más difícil que entran en un convento de regla más estrecha, y ese mismo impedimento que dice el señor ministro es de fácil dispensa, y como no ha citado ningún caso, no puede decirse que se ha probado nada; más todos los cánones establecen que es *in fine ecclesiæ.*

Ahora, respecto a esa explotación de que se supone autor al clero y de que ha hablado el señor ministro, yo he visto que hay mucha exageración: suena en la atmósfera, es cierto, hay de todo; pero yo he visto casos en que ha sucedido lo contrario, y citaré una acción del señor provisor Vázquez, que murió en Córdoba, a fin de honrar su memoria.

A este señor acudió un señor Manuel Lastra, que trataba de casarse con una señorita Fragueiro, su cuñada. Pidió dispensa como correspondía, expuso las razones, las causas; había una gran sociedad en la casa de los señores Fragueiro. En fin, se dió la dispensa y el señor Lastra, se lo he oído a él mismo, fué a ver al provisor Vázquez. —Señor, ¿cuánto debo? —Nada. —¿Cómo nada? —Nada, señor. —Pues otros cobran. —No sé lo que hacen otros: yo le digo a usted que no debe cosa alguna.

Así conozco muchos. Ya he dicho, no todos; pero, hay algunos.

No para sincerarme, sino para robustecer mis palabras ante los que no me conozcan, que no serán muchos, debo dar una explicación. Yo estuve en el Congreso de Paraná con el señor ministro, y como la frase del señor ministro podría indicar alguna equivocación, debo decir que yo no fuí miembro del gobierno de Paraná cuando aquella cuestión; yo era diputado.

Están las actas. Me opuse ardientemente; y, combatiendo al señor Lucero, que era el principal defensor ministerial, conseguí levantar la opinión. Ardientemente estaba en contra. Yo fuí después ministro.

Señor: debemos a la Nación la manifestación de nuestras ideas. Pues, señor, tres días antes de ser ministro fuí a la Cámara y me llamó el señor Gil Navarro. Vaya a que lo convenza el señor ministro. Le contesté: ¿A mí? ¿Convencerme? —Es que. me replicó, si usted vota en contra, tal vez nombrarán ministro a un enemigo. —Si no soy nombrado, verán que muy poco me importa un ministerio, ante el deber. Si fuere nombrado, se vería que era sin embargo de haber votado combatiendo al gobierno.

A los pocos días, «El Nacional Argentino» decía: «Si os decimos que ayer un diputado votó en contra del ministerio y que hoy es ministro, diréis que es mentira.»

Ahí está la colección de «El Nacional Argentino». Puede verse.

El señor ministro ha dicho muy bien: desde que tuve el honor de ser su profesor, siempre le he aconsejado distinguir lo que es el clero, lo que es la sotana, lo que es el incienso, de lo que es la religión; y en toda mi conducta pública y privada se ha visto que sé hacer esa diferencia.

Pero, señor, estando en una posición pública, se ofreció una denuncia contra un clérigo seductor. De acuerdo con el vicepresidente se tomó una medida en forma legal de extrañamiento, y el nuncio señor Marino Marini fué a empeñarse conmigo, invocando la religión.

Convénzame, le dije: si no me convence es inútil. Entonces ocurrió al vicepresidente. Este creyó hacer política. Me llamó: «Es preciso cederle a monseñor, porque tiene mucho influjo con el general Urquiza.» ¿Qué me importa a mí del influjo que tenga? Yo no le voy a pedir nada, le contesté. Disponga vuestra excelencia. Yo no firmo, si no me da la razón. ¿Por qué, señor? Y no se revocó la orden, y el padre ese, que había sido un tenorio, fué expulsado.

Esto, señor presidente, me permito manifestarlo, para que no se me crea clerical, ultramontano. No, señor! He de defender a los clérigos y a los sacerdotes en el confesionario, en el púlpito y en el altar; allí están en su derecho; pero, no quiero que se metan a caudillos ni a comandantes, ni que se mezclen en política. Los he combatido, cuando se han precipitado por la ambición.

El señor ministro insiste mucho en que el matrimonio es un contrato. No existía el sacramento en la ley antigua; existían figuras de sacramento. Así, los sacrificios de la misma eran figuras de eucaristía.

Los que son creyentes no exigen ni dicen si es sacramento el matrimonio; es contrato y, por consiguiente, es muy fácil que no haya inconveniente en aplicarle la ley civil. Pero, ¿y los católicos que tenemos decisiones dogmáticas de que es sacramento? Aquí entra la duda. Por eso he dicho que en lo civil, todos los intereses quedan a disposición del juez.

Se dice que el codificador no tuvo acierto. Todo puede ser mejor. El código es una gran cosa. No se citará un solo disidente que por el código le haya sido imposible casarse. Es necesario considerar la oportunidad en que se dictó. Puede hacerse mejor. Todo es perfectible; pero, eso prueba que era indispensable dar alguna ley a los que no tienen creencias. Esto no prueba, sin embargo, que sea necesario aplicarle la ley a los católicos, porque éstos ya tienen su ley. Así, toda la fuerza del argumento del señor ministro, de que era necesario establecer esta legislación, se desvanece por completo. El contrato existe; muy bien. Se eleva a sacramento. ¿Qué es esto de elevar a sacramento? ¿Qué es el sacramento del matrimonio? Es el símbolo de la unión de Cristo con su Iglesia; no puede ser cosa más grande. Y ¿qué hace el sacramento con el matrimonio? Lo diviniza, lo levanta. No quiero, dijo, que vuelva al paganismo, no quiero que vuelva al dominio de los reyes que son propensos a los desórdenes del serrallo. Quiero que este vínculo quede libre de todas sus vacilaciones, y por eso lo hago indisoluble. ¿Quién une a los cónyuges? ¿Los hombres? Sería un simple contrato. ¿Quién los une? ¡Los une Dios!

Entonces viene bien el dicho de Cristo: «Lo que Dios une, no se puede separar.» Ni el Papa lo separa. Nadie.

Por eso Napoleón ocurrió al Papa, pidiéndole que separara a su hermano Jerónimo y no lo consiguió, y, cuando quiso divorciarse de Josefina, ya no ocurrió al Papa. Entonces trató de declarar nulo el matrimonio, de probar su ilegalidad, más no pidió divorcio. Algunos prelados franceses complacientes le sirvieron a sus miras.

Voy a los inconvenientes prácticos.

Este proyecto viene a desnaturalizar el matrimonio sacramento, es decir, la base de la civilización cristiana. Y esto, ¿por qué? Porque los reyes y los emperadores querían mezclarse en todo; querían tener concilios; po

a poco querían ser todo: querían ser iguales al Papa!

Yo mismo lo he dicho: por defender una cosa buena, no hay que defender otra mala. Ha habido papas que se han excedido. Sí, señor. Ha habido papas que han tenido espuelas; pero también ha habido reyes que han querido ser papas. A Napoleón lo querían hacer Papa; pero, un hombre con espuelas y espada, y dando batallas, sería soberanamente ridículo! Efectivamente.

Bien: este matrimonio, de suyo, lógicamente trae la disolución del vínculo, el divorcio oficial; va a producir la inquietud en las familias.

La mujer que se entrega a un hombre que le promete amor toda la vida, en cada momento de felicidad, de prosperidad del marido, sufrirá una nueva inquietud. ¡Cosa rara! Pero todo se armoniza así en la naturaleza, para impedir los males. No estoy haciendo teoría.

Josefina estaba casada con Napoleón. Ganaba una batalla Napoleón: malo, no le parecía bien; cada triunfo era para ella una amenaza. Subió a cónsul: muy malo! Fué nombrado emperador, y: «Adiós! Este hombre se me va!»

Y ¿qué sucedió? Que se le fué y la dejó.

Entra un soldado en el ejército; se distingue; es buen mocito; tiene buena letra; adula al coronel, y empieza a subir; y con sus ascensos a inspirar temores a la mujer que lo acompañó en sus malos tiempos. Sigue subiendo. Llega a capitán: galones! Llega a coronel: más galones! Ya se avergüenza de presentar a su mujer, su fiel compañera! Sí, pues!

Y, entonces, hace que se divorcie; que ella pida el divorcio; porque sino, ¿qué le sucede? Lo pasaría muy mal! *(Aplausos).*

Sí, señor presidente: las madres a quienes les es violento desprenderse de sus hijas ahora, cuando se casan, ¿qué harán mañana, cuando tengan que entregarlas a un general, a un presidente? Y, ¿cuántas habrá que estarán pensando que el presidente las va a ir a buscar? *(Risas).*

Vamos a lo práctico. Es necesario conocer nuestra campaña. En ella sucede lo que ha sucedido en Francia hasta los tiempos de la revolución y que ha sido observado por todos. Nuestros paisanos han sido siempre religiosos, porque no se puede sofocar la conciencia. Mientras más se la oprime, más se levanta: es como los émbolos de las bombas.

No se puede romper la conciencia.

Yo digo francamente: soy amigo del presidente y le sostendré en cuanto pueda.

No es un misterio.

¿Y se va a conmover la sociedad, pregunto? No habrá guerra, no habrá revolución.

Está bien; pero, a uno que manda no le gusta ver malos rostros. ¿A quién le gusta ver malos rostros? ¡Ni el del sirviente!

Se dice: la fortuna es ciega, es caprichosa. No es ciega. La fortuna, decían los antiguos, es la diosa que dispone de las cosas. Favorece por capricho a los jóvenes.

Ellos eran los ciegos. Los católicos decimos: es la providencia. La providencia, que tanto ha favorecido a los pueblos, y que tanto nos ha favorecido a nosotros.

La fortuna favorece a los jóvenes. ¿Por qué? Porque cuando aspiran son muy generosos. Así era Napoleón, así era César, así son todos los aspirantes.

El aspirante visita a todo el mundo, y anda del brazo hasta con los changadores. Y después... cuando sube... ¡cuando sube...! Ah! Entonces ya es otra cosa! ¡Allí va! En globo! El pueblo para él es pequeño. Y después cuando está en el balcón, los aplausos nutridos, antes que haya hablado. ¡Si no ha dicho nada! Aplaudimos lo que va a decir... *(Risas).*

Pero, señor presidente, a la juventud siempre le parece que los viejos no progresan, que no han inventado la pólvora. Es preciso que se reconozca que es necesario que haya jóvenes que maduren y viejos que sean jóvenes.

Señor presidente: no ha habido pueblo que no haya tenido religión. En todas partes y en todas las situaciones, en la adversidad y en la prosperidad, la religión es el moderado. El joven, impaciente, quiere marchar precipitadamente; pero, no, la experiencia viene y le demuestra muchas veces que la celeridad no es precipitación. Es preciso marchar con discreción, con la cabeza serena.

Y, como es preciso contestar a una observación de esas que no se manifiestan, diré esto. En Montevideo había un círculo de jóvenes argentinos, pensando en libertar a su patria, y en regenerarla. Por supuesto, la adversidad mejora al hombre; porque cuando es perseguida una religión o una secta, entonces todo lo que es especulador sale de esta secta y queda un núcleo pequeño de hombres íntegros. Entonces se acredita y entonces reacciona, reacciona con violencia. Esto ha de suceder ahora. Todo lo que sea especulación, ha de salir; pero ha de quedar algo bueno, y el sentimiento nacional ha de reaccionar, espero, como en otras partes, en Portugal, en España.

A nosotros nos ha gustado esto de reglamentar, de hacer sentir nuestra mano civilizadora, y ya nos hemos ido más allá de lo necesario, Ya hemos arreglado los extranjeros.

—Arreglemos los católicos.

—Pero, señor, si estamos bien!

—No, señor, los hemos de arreglar... *(Risas).*

—¿No ven que es higiénico?

—No, señor, no lo vemos.

Ahora se critica que la Iglesia ha señalado doce o catorce años.

Es que es preciso poner un término. La Iglesia no manda casarse a los doce años; permite casarse a los doce años.

Bien, el señor ministro dice que es muy tirano y pregunta: ¿por qué no se pone catorce años? Yo le digo: peor sería que lo permitiera a los diez. Permite casarse a los catorce años. Ahora queda a la discreción y prudencia de las familias... y la familia hará que se demore un poco... de modo que se case a los dieciocho. Y, si no se puede demorar... que se case! *(Risas).*

Señor presidente: Estos jóvenes que estaban en Montevideo aleccionados por la desgracia, — pues en esos momentos el hombre grande eleva su corazón al cielo y el hombre pequeño se arrastra y va a aturdirse, a embrutecerse con licores, o con mujeres degradadas — aleccionados por la desgracia, digo, propusieron como base de la sociedad, de la legislación social, la religión cristiana. Los señores Alberdi, Mármol, Frías, Domínguez, Echevarría (¡qué nombres! ¡Con gusto los pronuncio!) y dos ancianos, que habían sido sacerdotes, y que habían dejado el hábito se sonrieron con desprecio. A. y P. ¿Para qué los voy a nombrar? Sí, señor. Tan cierto es que no son los viejos solamente los religiosos; y los que son capaces de abrigar sentimientos grandes y elevados.

Sí, señor. El cristianismo ha civilizado al mundo!

He oído algunas veces ponderar como una gran máxima ésta: «No hagas a otro lo que no quieras que te hagan a ti.» Apláudanla los aplaudidores. Eso se parece a un árbol que no da espinas, pero que tampoco da frutos. No es del cristianismo esa máxima. El cristianismo manda amar al enemigo; no sólo hacerle bien, sino amarle, y no dice que se dé limosna al pobre, de lo que no necesitemos, sino darle de lo que es necesario para nosotros.

Y eso, ¿qué ha producido? Que los países, aun los que no son cristianos — como el sol, cuando está nublado trasmite su luz a través de las nubes — hayan percibido la luz que difunde el cristianismo. Y si el cristianismo ha ido difundiéndose, lo ha hecho como la aurora, que poco a poco va coloreando las nubes, precursoras de la gran luz del sol que lo ilumina.

Señor presidente: todo el mundo conoce la época aciaga porque atravesó la República. No quiero entrar en detalles, porque no hay objeto. Y bien, señor, he presenciado con gusto a las madres de familia y a las hijas en aquella época participar de las pasiones de sus maridos o de sus padres — porque los intereses se ligan y la política se reduce a intereses y en política nadie se convence. Pues bien, no he conocido una sola señora que pidiera venganza, que deseara el mal para otro; al contrario. ¿Por qué? En su pobreza han cuidado, han amparado, y se han cotizado para formar una cantidad de dinero, facilitando al proscripto la evasión a Chile.

¿Qué significa esto? ¿Quién ha hecho este milagro? El altar!, por medio de eso que algunos llaman fanatismo, y que yo llamo gran piedad, que obliga a toda mujer a ser decente, pues para ser decente debe ser religiosa; porque la religión fija los principios.

He visto hombres una vez entrar a un baile, furiosos, gritando muerte contra los del partido vencido: hombres desalmados... irregulares; las señoras que estaban presentes, se agruparon desviándose de ellos, manifestando el espanto y horror, como tímidas palomas al estallido del rayo. Esos hombres no volvieron a presentarse en el salón.

Así es la mujer inspirada por el cristianismo.

Hemos visto, cuando ha habido revolución, a todas ellas ir a los templos. ¿Llamaremos a esto preocupaciones? ¿No inspira esto respeto? Dejémosles siquiera un asilo, un altar a nuestras esposas, a nuestras hijas.

Para dar libertad a los que no tienen creencias, no es necesario quitarla a los que las tienen.

El señor ministro citaba las leyes españolas. Las Partidas, la Novísima Recopilación, las disposiciones de Carlos III, todas dicen: y respétese siempre el vínculo; — es lo que yo he propuesto, — respétese el vínculo, nada más; llévense los intereses, llévense todo; pero déjenme el vínculo.

Bien; si las leyes españolas se citan, yo las acepto.

Es cierto, se ha legislado sobre eso; pero no disputando la autoridad. ¿Qué novedad es esta? ¿Para que viene esto?

Ahora se habla del Papa, de la influencia

del Papa, y se dice que destronaba porque no llevaba las armas, aunque es probable que algunas llevaba; pero hacía que fueran otros, y con ventajas recíprocas, naturalmente.

Pero esa misma influencia moral que dice el señor ministro, ahora no es tanta, no hay peligro absolutamente.

Se teme el conflicto. Entonces cúmplase la Constitución; hágase el concordato. Pero, ¿se ha hecho el concordato? ¿Y por qué no se hace? ¿Es absolutamente imposible? Es indispensable.

El señor ministro dice que he defendido a los papas. Yo no traté de defenderlos cuando hablé de ellos, y me parece que no se desprende eso de lo que he manifestado.

Le dije: ¿por qué no presenta los obispos al emperador de Alemania, por qué los presenta al Papa? Porque no es un extraño: porque no es una potencia extranjera: es una autoridad espiritual, que lejos de servir de mal sirve de bien, porque civiliza, porque moraliza; porque alguien ha de defender la moral, aunque sea como filosofía: se admitiría una academia, un cuerpo respetable, como sucede en la tierra toda.

Ahora, hablando políticamente, señor: ¿los hombres son infalibles? Sí, señor. Yo sé, por ejemplo, que existe París, y no lo he visto nunca. Y eso, ¿cómo lo sé? Porque me lo han dicho los hombres, porque así es preciso que sea la naturaleza, porque de otra manera no se podría vivir. La reunión de todos los hombres hace su testimonio indefectible; aunque particularmente sea éste falaz.

Sí, pues: si hay muchas cosas malas, las hay también buenas.

La Corte Suprema suponemos que es infalible — no es infalible — pero necesitamos suponerla infalible: ahí está infalible, es necesario, se siente la necesidad.

Pensaba en esta observación que se hacía al *Syllabus*. En primer lugar, el *Syllabus* no es dogma. Hay distintas maneras de condenar las opiniones: unas son malsonantes, otras son errores, y por último, hay doctrinas que se oponen a los dogmas de la Iglesia; estas últimas son las que se dicen heréticas, y las únicas que reciben anatema.

Bien; en el *Syllabus,* por ejemplo, se condena la proposición que dice que el matrimonio no es indisoluble por derecho natural. Yo lo he sostenido en mi academia. El señor Cortés rindió un brillante acto público; yo era catedrático. Es indisoluble por derecho natural; pero, francamente, señor, no se puede probar; hay razones fuertes, pero no es evidente.

Es preciso ser franco, y entonces lo más que se puede decir es que es consecuente a la naturaleza, no esencial.

Y viene el *Syllabus* y condena. ¿Qué sucede? Es que tenemos dos luces. Es que tenemos la razón, como tenemos la razón, como tenemos la fe. Y la fe viene a completar; le da el objetivo, y sabiendo dónde está el punto, procura llegar a eso, y hay armonía entre la fe y la razón.

¿Qué ha sucedido con el matrimonio? El señor ministro, sin reconocer su importancia, ha sostenido el acierto de poner indisoluble el matrimonio. ¡Y así lo dice el cristianismo!

Perfectamente.

¿Y eso se puede probar al señor ministro de un modo matemático? No, señor. Pero viene Cristo y lo fija. Cristo ha salvado el matrimonio, Cristo ha salvado el mundo!

Bien; sobre los peligros que puede tener esta dependencia del Papa, ¡y qué sé yo!, no se puede discutir mucho, porque cada uno discrepa; y cuando habla el señor ministro algunos creerán que tiene razón, y los que simpaticen con mis ideas creerán que es bien dicho lo que digo. Así es que voy a citar hechos que, por haber tenido lugar, tendrán más fuerza.

Napoleón estaba rodeado de gloria, como ha dicho el señor ministro, no solamente de la gloria militar, sino de la gloria como legislador: como legislador era hombre notable, se preparaba, estudiaba, meditaba. Perfectamente.

Sin embargo, no faltó quien le dijese que se hiciese jefe de la iglesia independiente, de la iglesia francesa, como el rey de Inglaterra lo era de la iglesia inglesa. Y así lo venían mareando: lo querían hacer un sultán, jefe de los ejércitos, jefe de la iglesia, jefe del Estado, jefe de todo; lo venían minando tal vez, y él lo comprendía.

No; sería ridículo; yo Papa, un hombre con espuelas!

Si hubiese admitido, estoy seguro que va al Congreso mismo con espuelas. Naturalmente.

Tengo aquí una cita, pero leeré solamente las últimas palabras, para no molestar más la atención de la Cámara.

«Sí, decía el primer cónsul, es cierto que necesito un Papa; pero quiero un Papa que reconcilie en vez de dividir; que reuna en vez de separar, y que amalgame los ánimos y les dé un gobierno nacido de la revolución, en pago

de la protección que de él obtenga, y para esto necesito un Papa, el verdadero Papa, católico, apostólico, romano, el que reside en el Vaticano».—Por si alguno duda, señor presidente.

Y no se crea que ha sido menos avisado que nosotros, porque estaban Laplace, Lagrange y, sobre todo Monge, que decían: «Usted va a humillar la dignidad de Francia y del siglo ante la corte de Roma. — No, hombre, dejemos esas cosas. No es cierto. ¡Si ese poder espiritual no domina nada!»

Me parece, señor, que si Napoleón, que era tan ávido de poder, como se ha dicho, creía que no se humillaba, nosotros que estamos acostumbrados, y profesamos ese credo, no podemos estar humillados. Así es que ese argumento desaparece completamente como he dicho.

Este proyecto puede pasar como han pasado otros; pero, yo espero que con el tiempo las ideas reaccionen; y si se sanciona hoy, se reformará más tarde.

He dicho.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Sr. del Valle. — Podríamos levantar la sesión.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y se aprueba.

—Eran las 6 y 30 p. m.

NUMERO 45

43.ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 11 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Ministro presente: del interior.
Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Funes, Gil, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Gollán, Moyano, Ortiz, Rocha y Rodríguez (M. F.).
Senador ausente, con aviso: Mendoza.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Mendoza, con aviso; y con licencia, Gollán, Moyano, Ortiz, Rocha y Rodríguez (M. F.).

Leída y aprobada el acta de la anterior de 6 del corriente (42ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo acusa recibo de los proyectos de ley que acuerdan pensión a la señora Solana López, y una subvención a la municipalidad de Villa María (provincia de Córdoba), para la conclusión del templo de aquella localidad. Al archivo.

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo ampliando hasta 558.000 pesos la suma por la ley número 1.386 para la construcción de puentes sobre los ríos Corrientes, Riachuelo, Batel y Santa Lucía. A la Comisión del Interior.

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo ampliando hasta 101.500 pesos la suma que determina la ley número 1.801 para la canalización del arroyo del Tala que provee de agua a la ciudad de Catamarca. A la Comisión del Interior.

La Honorable Cámara de Diputados envía en revisión los siguientes proyectos:

1º Acordando 20.000 hectáreas de tierras fiscales a la viuda del doctor Elizalde. Se trata sobre tablas.

2º Autorizando al Poder Ejecutivo para vender a los coroneles Amaya, Machado y a los tenientes coroneles A. de Roa y J. Dasa, tierras fiscales de acuerdo con la ley de la materia. A la Comisión del Interior.

3º Acordando al general Donato Alvarez y a los tenientes coroneles F. Rawson, N. Bengolea y C. O'Donnel, el derecho de comprar cada uno tres leguas de tierras fiscales. A la Comisión del Interior.

4º Acordando en donación al general de la Independencia don Jerónimo Espejo 7.500 hectáreas de tierras fiscales. A la Comisión del Interior.

5º Concediendo a los señores Paul Angulo y Compañía el derecho de excavar y explotar un canal de navegación sobre el antepuerto del Riachuelo. A la Comisión del Interior.

6º Acordando en donación al teniente general don Eustaquio Frías 10.000 hectáreas de campo en la gobernación de La Pampa. A la Comisión del Interior.

7º Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con los señores R. Vianello y Compañía la extracción de cascos sumergidos en el río de la Plata desde Punta de Indio hasta la embocadura de los ríos Paraná y Uruguay. A la Comisión del Interior.

8º Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de 50.000 pesos en la construcción de un puente en el río Tercero (provincia de Córdoba). A la Comisión del Interior.

9º Emplazando a la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para que mejore el servicio de la línea. A la Comisión del Interior.

10. Acordando pensión a doña Teresa T. de Tissera. A la Comisión de Peticiones).

La Cámara de Diputados devuelve modificado el proyecto de ley autorizando a la municipalidad de la Capital, a emitir hasta la suma de 10.000.000 de pesos en títulos de deuda pública municipal.

Peticiones particulares

Simón Gastaldi y Compañía solicitan privilegio para establecer una línea de vapores desde este puerto hasta el de Ñancaguazú. A la Comisión del Interior.

—Varios vecinos de Bahía Blanca solicitan el favorable despacho del proyecto de ley concediendo a los señores Pelleschi y Compañía la construcción de un ferrocarril de Rufino a Bahía Blanca. A la Comisión del Interior.

—Sara King solicita aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

—Mayses y Compañía solicitan la postergación de la propuesta Vuccassovich hasta que sea resuelta la presentada por ellos. A la Comisión del Interior.

—Varios solicitan no se sancione el proyecto estableciendo el matrimonio civil. Reservado en Secretaría.

—El señor senador Tello pide licencia para faltar por el resto de las sesiones de la Cámara en el presente período legislativo. Se acuerda sobre tablas.

Despachos de Comisión

La de Hacienda se ha expedido en el mensaje del Poder Ejecutivo remitiendo un reclamo del gobierno de Catamarca por los sueldos del juez de sección doctor Joaquín Quiroga. A la orden del día.

La de Límites, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo autorizando la inversión de pesos 25.000 en el trazado y demarcación de los límites del Chaco y Formosa con Santiago del Estero. A la orden del día.

2

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1888.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Teniendo necesidad de ausentarme de la Capital a fines de la semana próxima, vengo a solicitar licencia del Honorable Senado por intermedio del señor presidente para no concurrir a las sesiones que aun faltan del presente período legislativo, a menos que mi presencia fuese requerida.

Saluda atentamente al señor presidente.

Eugenio Tello.

Sr. Presidente. — Como es de práctica, se va a tratar sobre tablas si se acuerda la licencia solicitada por el señor senador Tello.

—Se vota, y resulta afirmativa.

3

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Antes de entrar a la orden del día, voy a hacer moción para que se trate sobre tablas una concesión de tierras que la Cámara de Diputados ha acordado a la viuda e hijos del doctor don Rufino de Elizalde.

Los servicios del doctor Elizalde son justamente apreciados en el país, señor presidente. y la Cámara de Diputados, dando preferente atención a este asunto, lo ha sancionado según entiendo, por unanimidad, tratándose también sobre tablas.

Creo que no tengo necesidad de hacer mención de esos servicios. El doctor Elizalde ha pasado su vida entera consagrado al servicio de su país. Su obra es grande y se refleja en toda la legislación vigente en nuestro país.

Hago, pues, esta moción, señor presidente, en la casi seguridad de que mis honorables colegas han de apoyarla.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se trata sobre tablas.

—Se vota, y resulta afirmativa.

—Se lee:

A la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión de Guerra, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejar a vuestra honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Manuela Leal de Elizalde, viuda del doctor don Rufino Elizalde, en premio de los servicios prestados por éste, veinte mil hectáreas de tierra fiscal en el paraje que el Poder Ejecutivo determine.
Art. 2º — Comuníquese, etc.

J. M. Bustillo. — L. V. Mansilla. — J. I. Arias.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba en general y en particular.

4

Sr. Presidente. — Se va a entrar a la orden del día. Tiene la palabra el señor senador por Santa Fe doctor Pizarro.

Sr. Pizarro. — Señor presidente: yo no sabría negar la penosa impresión que me ha producido la alocución del señor ministro de justicia y culto en la pasada sesión.

Hubiera hecho cualquier sacrificio de mi parte, que fuera conducente a salvar a mi distinguido amigo, el doctor Posse, de la situación difícil en que se encontraba, y de la peor en que se ha colocado con su arenga.

Nunca he deplorado tanto la separación del señor doctor Posse de la alta Cámara de Justicia en lo Civil, de la Capital, donde tan importantes servicios prestaba con su ilustración, con su carácter altivo e independiente, con su espíritu recto y justiciero; ni he deplorado jamás con mayor pena, verle en el asiento ministerial que ocupa, donde tan flacos servicios podrá prestar a la Nación, y donde tan triste memoria dejará de sí con la sanción de esta ley.

Señor presidente: la figura del señor ministro en la sesión pasada, me representaba un astro apagado y opaco, salido de su órbita, que va dando tumbos por el espacio, pasando por diferentes centros de atracción, y describiendo sinuosas líneas, sin llevar dirección fija ni saber cuál es la órbita que ha de seguir en su girar eterno por el vacío.

Todo lo ha tocado; nos ha hablado de todo y no ha fundado ni ha dicho nada. No ha establecido sistema en nada; ni nos ha dado siquiera el espíritu de la época que él ha querido bosquejar en su discurso.

Y digo mal «en su discurso», señor presidente, porque el señor ministro no ha hecho discurso; ha hecho alocución, ha hecho arenga, ha procurado concitar los ánimos; pero, no ha establecido una sucesión de ideas y una demostración metódica de un sistema de filosofía, de moral, de legislación, etcétera. El no ha intentado la demostración de un principio jurídico, de una idea filosófica, de un procedimiento histórico, que dé a su alocución el nombre de discurso.

El señor ministro no ha hecho discusión, señor presidente, el señor ministro ha hecho alegato; no ha hecho filosofía en su alocución: ha hecho argumentos; no ha hecho historia, señor presidente: ha hecho crónica; no ha defendido principios, señor presidente; se ha preocupado solamente del éxito de la votación: en una palabra, el señor ministro no ha hecho otra cosa que defender un proyecto de ley que no es suyo, y preocuparse del éxito en la sanción de una ley cualquiera de matrimonio civil.

He desconocido verdaderamente al señor doctor Posse en su alocución. Allí no se refleja ni su talento, ni su instrucción, ni ese espíritu recto y justiciero, con que le he conocido antes de ahora. Allí no está mi distinguido amigo; y, cuando él ha terminado su alocución, yo he debido necesariamente decirme: *quantum mutatus ab illo!*

Yo he conocido al señor doctor Posse filósofo, cristiano, católico; más cristiano y más católico que yo, tal vez no, señor presidente; pero mejor cristiano y mejor católico que yo, indudablemente sí.

Yo le he conocido católico práctico; yo le he visto cumplir sus deberes religiosos, profesando todos los dogmas y todos los principios sociales de la Iglesia a que todavía espero ha de pertenecer él, a pesar de ciertos pasajes de su discurso, en que ha parecido querer colocarse fuera de su antigua confesión religiosa, al expresarse con un «se dice» en ciertos momentos; aunque en algunos otros ha llegado a decir «yo también lo creo», procurando así mantenerse dentro de la comunión católica, como al hablar del sacramento del matrimonio.

De consiguiente, él cree, por lo menos, en este sacramento; él cree así, en el misterio; él cree en la gracia y en la divinidad de Jesucristo; él cree en la revelación por lo tanto. El cree en la revelación ciertamente; yo que lo he visto postrado ante los altares del culto católico, recibir el cuerpo y sangre de nuestro señor Jesucristo, debo hacer justicia a mi distinguido amigo, diciendo que es tan católico como yo, que, sin duda alguna, es mejor católico que yo. El cree en los misterios y en los milagros, pues, cree en la eucaristía; él cree en todo lo que cree y confiesa la santa Iglesia católica en sus dogmas, y su credo no es otro que el símbolo de los apóstoles.

Dado este antecedente, señor presidente, ¡qué penosa ha sido para mí la alocución del señor ministro, en que hasta su estilo me ha sido desconocido! El señor ministro se ha expresado por un «realismo» que Zola no se habría permitido en la tribuna francesa!

Al hablar del matrimonio civil, él traducía mis expresiones por ésta: matrimonio civil importa «comprarse una querida».

Al hablar del matrimonio sacramento. el señor ministro nos decía: «Voy a probar que el matrimonio sacramento «es el que más se aproxima a las bestias».

Al hablar del papado, decía: «No está esto en discusión; concedo todo lo que se quiera sobre los pontífices; seré generoso, en cambio de que se me conceda que ha habido pontífices que han sido una vergüenza de la humanidad!»

Para él, los pontífices eran unos «ignorantes» que ni siquiera sabían que Tucumán es una provincia mediterránea. Los concilios eran reuniones de ignorantes fanáticos, cuyos cánones apenas si servían «para mandar las almas a los infiernos».

Los frailes, las comunidades religiosas, eran centro de ociosidad que sólo en algún momento histórico pudieron servir para salvar las letras y las ciencias, por razones de su ociosidad misma, en la caída del imperio romano.

La guerra del pontificado con los reyes de la edad media no era sino una «guerra de ambición de los pontífices».

La Inquisición, un tribunal nefando y sin explicación histórica, en que todos los sentimientos humanos eran desconocidos y hollados en nombre del principio católico.

El matrimonio de los patriarcas, la compraventa de la mujer, como en el casamiento de las hijas de Labán.

En fin, señor presidente, difícil me sería condensar todo lo que el señor ministro ha dicho contra lo que tiene de más santo y venerable la humanidad.

El no ha respetado el papado, del que con tanto respeto hablan hasta los heterodoxos, cuyas opiniones no pueden ser sospechadas.

El ha hablado del papado, poniéndose en el polo opuesto al en que se colocan Guizot, Macaulay y otros.

El ha hablado de los frailes, señor presidente, sin decirnos cuál ha sido su influencia en la civilización del mundo y en la libertad de los pueblos.

El señor ministro no ha dicho cómo es que ellos han contribuído al progreso de la agricultura, a la vez que de las ciencias en todas las épocas de la historia. El no nos ha dicho que las asociaciones monásticas han contribuído a desarrollar el principio de la democracia, elevando a las clases inferiores del pueblo a mayor altura social, haciendo así desaparecer paulatinamente desigualdades sociales, por la elevación de sus miembros a un estado de consideración y de mayor influencia, que traía necesariamente la nivelación de todas las clases: observación y principio histórico, que entre otros, enseñaba Rossi en sus lecciones de derecho constitucional a la juventud francesa en la Universidad de París en mil ochocientos cuarenta y tantos.

El señor ministro al hablarnos de la guerra de los pontífices con los reyes no nos ha dicho cuál ha sido el carácter de esta lucha, ni cuál su influencia para la civilización y para la libertad del mundo. El nos ha hablado de la ambición de los papas, y no nos ha dicho cuál era el principio que inspiraba esa lucha.

El no ha sabido explicar sino por la ambición, las luchas del gran Hildebrando — o no ha querido hacerlo, que sería mucho peor todavía — con Enrique IV de Alemania. El ha omitido, por lo menos, decir a la Cámara que cuando Gregorio VII subió al pontificado, los reyes habían pretendido constituir, y en el hecho habían constituído iglesias nacionales; que a este efecto, y para tener a su servicio los obispos, los investían por sí con la jurisdicción y las atribuciones propias del cargo, produciendo, de este modo, cierta especie de cisma, de escisión en el gobierno de la Iglesia, que comprometía la existencia misma del pontificado, que nos decía, estaba próximo a desaparecer al advenimiento de Gregorio VII, en medio de aquella multitud y variedad de iglesias parciales, de iglesias nacionales.

No nos ha dicho que, en esta forma, los reyes habían conseguido poner a su servicio los más altos dignatarios de la Iglesia, corrom-

piéndolos y siendo a su vez corrompidos por la tolerancia de éstos en razón de la dependencia en que este sistema colocaba a los prelados de la Iglesia respecto del poder temporal de los reyes bárbaros de la Edad Media.

No nos ha dicho, así, que el primer propósito de la lucha de Hildebrando fué moralizar la Iglesia y hacer que fuera lo que es por su esencia la Iglesia católica, un solo cuerpo místico bajo una sola dirección: la del Pontífice; y que a este efecto, tuvo el Papa Gregorio VII que sostener con Enrique IV de Alemania las luchas de las investiduras que dieron por resultado indicar a éste el camino de Canossa, donde por fin tuvo la fuerza que rendir homenaje al derecho, y la barbarie feudal a la moral y al sentimiento cristiano.

El señor ministro nos hablaba de los concilios, y no nos ha dicho, señor presidente, que la legislación de la Iglesia, legislación progresiva, era la más adelantada de aquella época, como lo ha sido en todas las épocas de la historia, pues está fundada sobre los más claros principios de la verdad y de la justicia, y ha servido así al desenvolvimiento de la ciencia del derecho civil de las naciones.

El señor ministro no nos ha dicho cómo los concilios con sus cánones han venido poco a poco infiltrando el espíritu cristiano en los pueblos bárbaros y feudales de la Edad Media, hasta vencerlos y subyugarlos y dar una nueva civilización a Europa.

El ha procurado aterrar, señor presidente, con el fuego de la Inquisición, y el señor ministro ha olvidado decir que el hierro y el fuego eran en aquella época la penalidad del derecho civil en toda Europa, y que ella estaba sancionada desde el derecho Romano por las leyes de Graciano, de los Valentinianos, de Teodosio, y de otros emperadores romanos, como en las leyes de Alemania estaba sancionada por las de Otón III y de Federico II; y que esta penalidad ha sido, tanto en Europa como en América, la legislación común, la penalidad general para ciertos delitos, entre ellos los de heterodoxia o herejía.

El señor ministro ha olvidado que esta ha sido la penalidad de nuestras propias leyes, hasta la reforma legislativa de ahora pocos años; él ha olvidado que esta ha sido la legislación del Fuero Real, la legislación de las Partidas, la legislación de la Nueva Recopilación.

El Honorable Senado ha de permitirme algunas consideraciones a este respecto, porque hoy, dada la civilización en que nos encontramos, debida precisamente a la influencia cristiana, no se puede comprender que esta legislación haya sido alguna vez el derecho común de Europa y, repito, también de América.

El Fuero Real, libro 4º, título 1º «De los que dejan la fe católica». Ley 1ª dice así:

«Ningún cristiano no sea osado de tornarse judío, ni moro, ni sea osado de facer su fijo moro o judío; y si alguno lo ficiera, muera por ello, y la muerte de este fecho a tal sea de fuego.»

La ley 2ª dice: «Firmemente defendemos, que ningún home, no se faga hereje, ni sea osado de recibir, ni defender, ni de encobrir hereje ninguno de cualquier herejía que sea: mas cualquier hora que lo supiere, que luego lo faga saber al obispo de la tierra o a los que tuvieren sus voces, e a las justicias de los lugares; e todos sean tenidos de prenderlos y de recaudarlos, e que los obispos e prelados de la Iglesia, que los juzgaren por herejes que los quemaren, si no se quieren tornar a la Fe.»

La ley 2ª, título 26 de la partida 7ª se expresa en estos términos: «Los herejes pueden ser acusados de cada uno del pueblo, delante de los obispos, ó de los vicarios que tienen sus lugares: é ellos devenlos examinar en los artículos de la fe, é en los sacramentos; é si fallaren que yerran en ellos, ó en alguna de las otras cosas que la Iglesia Romana tiene, é debe creer é aguardar, entonces deven pugnar de los convertir, é de los sacar de aquel yerro, por buenas razones, é mansas palabras; é si se quisieren tornar á la fe, é creerla después de reconciliados, dévenlos perdonar. E si por aventura, non se quieren quitar de su porfía, dévenlos juzgar por herejes, é darles despues á los jueces seglares, é ellos dévenlos dar pena en esta manera; que si fuera el hereje predicador, dévenlos quemar en fuego de manera que muera. E essa misma pena deven aver los descreydos.»

Señor presidente: si esta ha sido la penalidad existente en toda Europa, bárbara como es en sí, y propia de aquella época bárbara de la Edad Media, el señor ministro no puede venir a impresionar nuestra civilización que tanto dista de aquélla, haciendo juzgar con el espíritu de la época actual la sociabilidad de entonces.

El señor ministro ha olvidado este principio fundamental para la interpretación de las leyes: «Observad bien los tiempos y podréis concordar el derecho.»

Esta penalidad en nuestra época sería un anacronismo; pero esta penalidad en la Edad Media era la propia y la natural de aquel estado de civilización en que se encontraba Europa.

Es por lo tanto, con este criterio, que el señor ministro ha debido hablar de la Inquisición, en que, no el poder eclesiástico, sino el poder seglar, con arreglo a sus leyes, después de declarado el error o herejía, imponía la pena del fuego.

La Inquisición, señor presidente, ha existido en todas partes. El señor ministro nos ha hablado sólo de la Inquisición española. ¿Por qué no nos ha hablado de la Inquisición romana? ¿Cómo hubiera podido decirnos que la Inquisición romana ha producido iguales actos de crueldad que la Inquisición española?

Van pasando los tiempos, señor presidente, y a medida que el espíritu de la lucha ardiente de aquellas edades se relaja, la crítica histórica viene restableciendo la verdad de los hechos.

Ya no es dado, sino en las declaraciones propias de Luisa Michel, hacer arengas sobre la Inquisición, ni sobre el fuego, ni sobre los actos de Felipe II, en el tono y con la intención que lo ha hecho el señor ministro de justicia y culto.

Es otro el espíritu con que se juzgan los hechos, exageradísimos, de la misma Inquisición española.

Menéndez Pelayo, entre tantos, ha demostrado cómo son inexactas las exageraciones de las condenaciones hechas por la Inquisición castellana, y cómo, en todo caso, éste era un expediente político del poder real, para eliminar de la nación española las guerras de religión que agitaron a Francia y Alemania, con tan varios y desastrosos resultados en aquella época; lo que fué precisamente debido a esta institución, que salvó a España que así se vió libre casi absolutamente de aquellas sangrientas catástrofes.

La palabra «inquisición», señor presidente, se comprende fácilmente lo que es y lo que significa: no es otra cosa que inquirir, averiguar, estudiar, analizar, etcétera.

Las leyes civiles declaraban que la herejía era un delito que debía reprimirse por interés social, y esto probablemente no se comprenderá, sino teniendo presente que toda cuestión teológica encierra siempre una cuestión política, como tan sabiamente lo dijo alguna vez en las cortes españolas Donoso Cortés.

El señor ministro quizá no querrá ver el carácter social de las herejías: él no descubrirá en la secta de los valdenses, por ejemplo, el comunismo de las turbas populares de París, enemigas del rico, como lo era aquélla, bajo un concepto, al parecer, puramente religioso.

De esta suerte, señor presidente, todas las sectas que en la Edad Media han desgarrado el seno de la Iglesia o han sembrado de discordia el terreno de las controversias teológicas de la época, responden siempre a una tendencia de carácter social, que estaba en el interés del poder civil reprimir, y de aquí que sus leyes les impusieran penas, buscando en la severidad de ellas, el mantenimiento de la unidad religiosa.

La Inquisición, pues, respondía a este espíritu de pesquisa en los delitos que afectaban la tranquilidad y el orden público bajo sus relaciones civiles, correspondientes y sujetos a la jurisdicción civil.

Inquisición ha existido siempre, y aun con este carácter de intolerancia, no sólo en la Iglesia católica. El señor ministro se ha olvidado de hablarnos de la Inquisición de Enrique VIII de Inglaterra. El señor ministro se ha olvidado de hablarnos de la Inquisición de la Revolución Francesa, en su comité de salud pública; se ha olvidado de hablarnos de la intolerancia de todas las religiones y de todas las opiniones políticas, para hablarnos sólo de la crueldad y de la barbarie de la Iglesia católica, precisamente de la Iglesia católica que lleva en su seno este precepto, que es toda su ley y su doctrina: el amor, la caridad!

El señor ministro encontraba aterrador que Felipe II dijera que, si su hijo fuera hereje, él mismo llevaría la leña con que debiera ser abrasado, con arreglo a la ley del reino, estableciendo así la igualdad de todos ante la ley.

Yo encuentro, señor presidente, que por más que haga extorsión a los sentimientos naturales del corazón humano, esto es lo que se llama abnegación; esto es lo que se llama patriotismo, y hace la heroicidad del padre y del rey, que sabe sobreponerse hasta al propio dolor de su alma, para el cumplimiento de la ley y para la igualdad de los ciudadanos.

El señor ministro se aterraba ante aquella idea, que indudablemente refleja la fe de Abraham, obedeciendo al precepto de Dios, para sacrificar a su hijo Isaac, o que representa la abnegación de la madre de los Macabeos, exhortándolos a morir en la profesión de su ley religiosa, sin sacrificar a los ídolos.

El señor ministro, que habrá ensalzado tal vez la virtud del primer Bruto, que mandó matar a sus hijos por haberse asociado a los Tarquinos, en la conspiración contra la República Romana, no ha tenido sino palabras y acentos de condenación, de injusta y terrible condenación, contra un sentimiento análogo del rey católico; «sólo por ser católico», como lo acentuaba.

El señor ministro habrá indudablemente asistido más de una vez a la representación del drama histórico de Gil y Zárate, «Guzmán el Bueno», y habrá sentido atarse a su garganta un nudo y llenarse sus ojos de lágrimas, y el señor ministro habrá roto sus guantes blancos, palmoteando, cuando el buen Guzmán arrojaba el puñal desde el muro para que su hijo fuera asesinado por su enemigo, antes que hacer traición a la patria y abrir las puertas de Tarifa!

El señor ministro no ha tenido sino una palabra de condenación injusta para Felipe II, por este mismo sentimiento.

Es con este criterio que ha estudiado la historia; es con este criterio que ha recordado sus hechos el señor ministro.

Pero, qué extraño, señor presidente, cuando, hablándonos del matrimonio de la primer pareja, que, según él, «se dice» instituído y bendecido por Dios, nos decía que de aquel matrimonio «salió el primer asesino», y esta raza humana, raza maldita, «tan perversa y tan mala», que tocando a sus últimos extremos obligó a Dios a decir: *penitet me quod hominem fessise:* me arrepiento de haber hecho al hombre!

¿Es este el concepto que el señor ministro tiene de la humanidad? ¿Es así cómo viene a darnos esta ley? ¿Es inspirado por esta filosofía que cree debe estudiarse la historia? Sólo así se pueden explicar, señor presidente, las aseveraciones, los conceptos y los juicios del señor ministro en su arenga de la sesión pasada!

Señor presidente: no hay punto de comparación en la frase de Felipe II con la que voy a decir, y que sin embargo, se relaciona con ella.

Yo era muy joven cuando llegaban a mis manos los primeros libros que me daban a conocer los sucesos de la Revolución Francesa. Leía el *Libro de los Oradores* por Timon; y, cuando en él encontré aquella frase de Dantón que repercutirá eternamente en la historia: «¡Seamos bandidos, para la felicidad de Francia!», yo me sentí como impulsado por un botón eléctrico y me levanté entusiasta, lanzando un ¡hurra!, que terminó en sus últimas vibraciones con el acento de una maldición!

¡Qué profundo misterio hay en el corazón humano! ¡Qué mezcla de luz y de sombra, de virtud y de vicio!

En esta misma frase se condensan estos dos sentimientos y se funden estas dos ideas: «seamos bandidos» «para la felicidad de la patria»!, lo que expresa un abismo de virtud y de crimen, de amor y de odio, de abnegación y de egoísmo!

El señor ministro, no obstante la disparidad de situaciones, ha juzgado con más crueldad la frase sublime de Felipe II, que la criminalmente patriótica y tristemente célebre de Dantón!

No; *non sunt facienda mala ut eveniant bona:* no se debe llegar al bien por el camino del mal; el fin no justifica los medios, y esto sólo basta para condenar el grito de Dantón, mientras que en aquel otro caso, la frase de Felipe II expresa simplemente el cumplimiento de la ley, y es la manifestación más pura de la justicia, del patriotismo y de los sentimientos más nobles del corazón humano, en pugna con los sentimientos carnales del hombre.

Señor presidente; yo puedo hacer con más justicia que el señor ministro la historia de la Inquisición y de estas persecuciones respectivas de los católicos contra los hetorodoxos y de los hetorodoxos contra los católicos; pero hecha por mí esta relación, pierde de autoridad y pierde hasta de interés en la exposición.

En obsequio a la brevedad, en obsequio a la mayor autoridad de la palabra, y en obsequio hasta de la belleza en la exposición, la Cámara ha de permitirme ajenos conceptos, y que cite palabra de diversos autores, ninguno de ellos pertenecientes a la Iglesia católica, sino unos al partido de la Revolución, y otros a sectas disidentes.

Edgard Quinet, autor nada sospechoso, en su obra *La Revolución,* dice: «Cuando los protestantes anatematizan los primeros actos de la Revolución, anatematizan, sin quererlo, los orígenes y los actos de la reforma. Por donde quiera que ésta hizo explosión en el siglo XVI, sus primeros actos fueron la destrucción de las imágenes, el saco de los templos, la venta de los bienes eclesiásticos, el mandamiento de acatar y obedecer hasta en el fuero interno de la conciencia al nuevo poder espiritual, y el destierro en fin y la persecución, no sólo de todos los sacerdotes, sino también de todos los que en el fondo de su corazón se mantenían fieles a la antigua Iglesia. Esto es lo que ha hecho la reforma; esta es la manera cómo ha podido establecerse y arraigarse en el mundo. ¿Qué más fué lo que hizo la Revolución Francesa en la época del terror?» (Lib. V, cap. IX, tomo 1º).

El anglicano Neale, se expresa en estos términos: «La palma de la crueldad y de la perfidia en materia de persecuciones religiosas, corresponde a los protestantes, y sin embargo, cuántos saben de memoria los hechos del duque de Alba y de Vargas, que no han oído hablar de los crímenes mayores aun de un Lumey o de una Marie Brand! Si hubiera que

adjudicar un premio a la crueldad de que dieran muestra los católicos, durante sus luchas con los protestantes, habría que inventar para éstos otro premio mucho mayor, porque los excedieron en refinamientos de maldad.» (J. M. Neale, *Historia de la Iglesia Jansenista de Holanda*).

Hallam, en el *Ensayo sobre la historia constitucional de Inglaterra,* dice lo siguiente:

«En Inglaterra, ha escrito Macaulay, la religión fué mero instrumento de las pasiones mundanas. Un rey, cuyo carácter se describe con sólo decir que fué el despotismo personificado, ministros sin principios, una aristocracia poseída de rapacidad, y un parlamento de lacayos: he aquí los propagadores de la reforma de Inglaterra. De esta suerte, la separación con la Iglesia romana, obra comenzada por Enrique VIII, verdugo de sus mujeres, se continuó por Sommerset, verdugo de su hermano, y quedó completada por Isabel, verdugo de su hermana. La reforma en fin, en Inglaterra, al menos, fué el producto de brutales pasiones, alimentadas y sostenidas por una política egoísta.»

Ahora, después de esto, creo que me será permitido citar también un espíritu que será ya menos sospechoso de parcialidad, y que podré tomarlo entre tantos otros de los que pertenecen al catolicismo.

No voy a citar a Menéndez Pelayo ni a tantos otros que podría citar, pero sí dejaré hablar a Sánchez de Toca, escritor español también. Dice así:

«En medio de la crisis moral se eclipsa la libertad civil y política: las naciones cristianas se convierten en dictaduras. Siglo implacable de lucha, de intolerancia y persecución, aquel siglo convirtió al verdugo en rueda principal de la máquina del gobierno y al tormento, en instrumento indispensable para el triunfo de un principio. Lutero y Calvino, perseguían con más encono y menos fe que Torquemada; Enrique VIII con instintos brutales y sanguinarios que no tuvo Felipe II; Isabel con más fría saña y feroces instintos que la reina María, desollaba vivos a los sectarios y mandaba ahorcar a los jesuítas. Si Roma redactaba el Indice expurgatorio con los libros heréticos, Isabel de Inglaterra promulgaba su terrible ley marcial contra los que tuvieran en su poder libros, folletos o escritos prohibidos por el capricho de la majestad británica. Si por la Inquisición políticorreligiosa de la majestad católica se cometen algunos yerros y graves injusticias; si por ella se perseguía a hombres como fray Luis, mucho mayores son en todo terreno las iniquidades de la Inquisición protestante, que encerraba en sus calabozos a Grecio, mandaba al cadalso a Fischer y Tomás Moro, y con aplauso de todas las sectas, del suave Melanchton, como del exaltado Bucero, condenaba a la última pena a Miguel Servet y demás ilustres sabios y hombres de Estado. Aquí se hacían autos de fe: allí Enrique VIII condenaba a ser quemado vivo a todo clérigo, y a cadena perpetua y confiscación de bienes a todo seglar, que no dijera «credo» ante el símbolo confesional redactado por la corona anglicana...» Vicisitudes del Pontificiado.

Ya se ve, pues, señor presidente, cuál era el estado de Europa en la Edad Media; cuál era el estado de dureza y de barbarie propio de aquellos tiempos que se pueden precisar con esta sola observación: las pruebas judiciales, señor presidente, eran las del agua y del fuego!

El señor ministro ha olvidado todo esto y ha olvidado el principio jurídico: *distingue tempora et concordavis jura*, para venir a hacer una exposición declamatoria, parcial y sin espíritu histórico, respecto a la Inquisición española y a la frase de Felipe II.

¿Cuál era el carácter histórico de la lucha de Hildebrando con Enrique IV de Alemania? ¿Cuál era el carácter de este último y los motivos de esta lucha? No los expresaba; pero como el señor ministro decía que estas luchas no tenían otro objeto que la ambición de los papas, necesito decir cuál era el carácter de Enrique IV, con quien más fuertemente se sostuvo la contienda. Era un corrompido y un déspota en toda la extensión de la palabra, un déspota y tirano cruel como el primero.

La lucha que la Iglesia ha sostenido con las potestades y los reyes de la Edad Media, ha sido en favor de la libertad de los pueblos, señor presidente.

Esto voy a probarlo, con la autoridad de una obra de ahora poco tiempo, laureada por la academia española. Los que no la conozcan han de quedar sorprendidos al ver como ha podido juzgar el autor, quizá en condiciones más desventajosas que el señor ministro, aquella época histórica.

Comencemos por lo que se refiere a Enrique IV de Alemania.

«Era Enrique IV, el antagonista de Hildebrando, príncipe violento y licencioso, corrompido desde su juventud con las adulaciones del obispo Adalberto que, por mejor dominarlo, pervirtiólo con indulgencia culpable; los primeros actos de su realeza fueron entrar a Sajonia a

fuego y sangre; y porque no le faltase señal alguna de tirano, juntó a la dureza de entrañas la liviandad y el vicio.»

Basta para dar un breve conocimiento del personaje.

Ahora respecto a la influencia de la lucha del pontificado con los reyes y al sistema eclesiástico de Hildebrando, dice así:

«Profunda concepción política que tendía, no precisamente, como suele decirse, a «crear vasta teocracia», sino a imponer «al Estado civil, bárbaro, feudal, la dirección del poder más inteligente, más puro, más moral de la tierra; a ordenar la marcha de las naciones, según las enseñanzas y doctrinas del cristianismo.» Al afirmar la primacía pontificia, el insigne Hildebrando ata el roto hilo de la tradición apostólica, de los concilios, de los apologistas y doctores, Tertuliano, Optato, San Cipriano, San Agustín, San Gregorio de Nisa: tradición que es «mera consecuencia del principio de unidad que a la Iglesia informa». La Iglesia no puede fraccionarse; «la idea fundamental del catolicismo» es contraria «a las iglesias nacionales, necesariamente sometidas al influjo corruptor del Estado», sujetas a las imposiciones y caprichos parciales del feudalismo, a la profunda y absorbente tiranía monárquica, «a la fuerza bruta», a la violencia, que rompe en pedazos la túnica inconsútil de Cristo. Mirada la cuestión desde el punto de vista humano y político, la Iglesia debió a su organización coherente y vigorosa, el poder mantenerse firme, unánime y pujante, y resistir y sobrevivir al Imperio, a las invasiones de los bárbaros, y conservar libertad y eficacia y ejercer legítima y decisiva influencia en leyes y costumbres. Cuando a los funcionarios del Estado, a los municipios romanos, a los mismos emperadores, señoreaban honda apatía y desaliento y huía de sus negligentes manos el poder, apareció el cuerpo eclesiástico animado de inextinguible celo, aliento y vida. Sólo el clero era moralmente fuerte: fué poderoso; y la médula y nervio de tal poder consistía en su carácter espiritual. Materialmente no hay cosa más endeble que la Iglesia. ¡Cuán superior en pujanza se muestra Enrique IV a Hildebrando! Tenía en su apoyo las tradiciones del Imperio romano, «la fuerza del feudalismo»; Hildebrando ni aun era dueño de Roma: un prefecto de la ciudad, un alcaide, pudo arrastrarle de los cabellos al pie del ara. Pero Hildebrando estaba armado del espíritu: cuando Enrique se posternó a sus plantas en Canossa, «la fuerza material» confesó la victoria de las «omnipotentes e incoercibles ideas».

Este es, señor presidente, el influjo que la lucha de los pontífices con el poder temporal ha tenido en la civilización del mundo: de contrarrestar el poder absoluto, de vencer el espíritu bárbaro de las monarquías medievales, de dulcificar el carácter bárbaro de aquellos tiempos feudales, y fundar así la libertad y la civilización actual por las luchas del pontificado, no menos que por la influencia de la legislación canónica.

Ruego al señor secretario se sirva leer este otro párrafo de esta obra.

Sr. Secretario. — «Al rehacerse la Iglesia, «rehizo la moral social». Quien considere el oficio que desempeñó respecto a la civilización, y lo contemple en su lucha secular con paganismo y barbarie, y cuente y registre sus nunca interrumpidos trabajos en pro del bienestar moral, intelectual y material del orbe, comprenderá la teoría de Gregorio VII. «La benéfica acción de la Iglesia *no es artificiosa tésis histórica; es hecho inmenso* que salta a los ojos de todo aquel que lea, medite y estudie su doctrina, y atienda a un irrecusable testimonio y los cánones de los concilios, legislación incesantemente perfeccionada, código progresivo, fundado en bases de eterna equidad. La tradición de la Iglesia autorizaba las decisiones de tan augustas asambleas, de modo que la ley de ellas emanada, poseía, amén del carácter coecitivo, otro ético y sagrado; cuando habla el concilio habla el Espíritu Santo. *No se limitan los concilios a definir el dogma*, corrigen las costumbres, *y esto desde su orígen*. Un canon de nuestro Concilio de Elvira en el siglo IV, impone ya siete años de penitencia a la mujer que haya inferido a su sierva lesiones mortales; estatuye penas contra las que rompen el lazo matrimonial, contra los sacerdotes envueltos en la usura y negocios mundanos. Al paso que van reprimiéndose las herejías y estableciéndose la disciplina, cuestiones prácticas reclaman la atención de los concilios. Del siglo IV es también el canon del de Cartago que ordena honrar a pobres y viejos antes que a las demás personas, y que dádiva alguna del opresor de los pobres sea recibida en la Iglesia, así como el de Toledo que excomulga al poderoso si despoja a un pobre y no restituye. En el siglo V, el primer concilio de Orange establece *una de las instituciones más piadosas de la edad media, el derecho de asilo*, prohibiendo *entregar a los esclavos fugitivos* que ofendieron a sus amos y se refugian en las iglesias...»

Sr. Pizarro. — Ruego a la Cámara que note

como viene fundándose poco a poco la libertad sostenida por la Iglesia, dándose los primeros pasos en la emancipación del esclavo con el derecho de asilo, de manera que el esclavo que se refugiaba en el templo quedaba libre. Esta ha sido la manera cómo ha ido legislándose y estableciéndose la libertad, o abolición de la esclavitud en el mundo, cuyo último acto en América acaba de realizarse en el vecino Imperio.

Sr. Secretario. — ... «el de Agda, que legislaba durante la dominación de Alarico, dispone que la Iglesia tome bajo su protección a los libertos, excomulga a los homicidas, atiende a la suerte de los niños expósitos; el de Epaona condena al amo que mate a su esclavo; el V de Orleans manda a los arcedianos visiten todos los domingos a los prisioneros, y a los obispos cuidar de que nada falte a los leprosos; el de Lyón III reitera el mismo encargo; el de Macón resuelve que los obispos tengan franca su puerta a extranjeros y pobres, y veda a los clérigos presenciar ejecuciones capitales; el III de Toledo vuelve a ocuparse de favorecer a los esclavos; el de Reims, más radical, reprueba que a nadie se esclavice; el IV de Toledo, censura que se obligue a los judíos a abrazar el cristianismo por fuerza; el XI depone de su dignidad, para siempre, al eclesiástico que asiste a una sentencia de muerte o castiga a cualquiera mutilándolo; el IV de Braga impide a los obispos afligir con ninguna corrección corporal a sus subordinados. En los numerosísimos concilios de la Iglesia española se hallan repetidos cánones que tienen por objeto amparar y preservar de la muerte a las mujeres e hijos de los difuntos reyes godos: precaución bien necesaria de aquellos tiempos de desapoderada ambición, cuando los parientes del rey que muere se proponen extinguir su descendencia, como se vió en las dinastías merovingias. Igual espíritu de piedad va inspirando a todos los concilios; el de Berbería prohibe, al que casó con esclava, repudiarla por su clase; el de Verneuil, ordena a jueces y condes soberanos que juzguen, en primer lugar, la causa de la viuda y del huérfano; el de Nortumberland exhorta a grandes y ricos a la justicia; el de Arles, previene que en épocas de hambre se repartan víveres a los pobres. Presenta la serie de los concilios, diferencias merecedoras de ser notadas: atentos, al principio, a definir dogmas, a confutar monstruosas herejías que en los primeros siglos abundaron; les vemos, cuando arrecia la barbarie y la violencia manda, proteger esclavos, mujeres y niños, dulcificar los códigos, atajar las mutilaciones y suplicios; del siglo VIII al IX, al renacer las letras, sin dejar de mirar por las buenas costumbres de la clerecía, proveen a la instrucción pública ordenando a los obispos leer la Escritura Santa, estudiar, fundar escuelas, dar a los monasterios, superiores sabios, y al llegar las centurias X y XI, su tarea es batallar con los vicios eclesiásticos, sin descuidar por eso la causa de los débiles y menesterosos. Pues este contínuo grito, clamor perenne de justicia, que tanto consuela oír resonar en las edades alborotadas y obscuras, explica harto el predominio social de la Iglesia fundado en los principios nuevos, humanitarios y fecundos que sustentaba. Profesábalos desde su fundación, pero hasta la edad media no le fué dado comunicarlos.»

Sr. Pizarro. — Ahora, señor presidente, para que se conozca la influencia que los concilios han tenido en la civilización del mundo, en el progreso de la libertad humana, basta con lo que se ha leído. Los que no conozcan esta obra, desearán, sin duda, saber quien es su autor; es una mujer. He creído que en estas cuestiones debe dejarse oír la palabra de una mujer, y he elegido entre tantas otras ésta, que es una obra coronada por la academia española; su autora es la señora Emilia Pardo de Bazán.

Lo que se acaba de leer es de la introducción a la obra, precioso estudio histórico de la edad media. La obra entera trata de la influencia de las comunidades religiosas en la edad media, y del carácter de las heregías y de las controversias teológicas de aquella época. La obra en sí misma es la vida de un fraile; es la vida de San Francisco de Asis.

Después de esto, señor presidente, se puede ver cual es la importancia de la arenga del señor ministro, en la sesión pasada. Ella carece de criterio histórico, carece de criterio filosófico, carece de criterio jurídico.

Y no podía ser de otro modo, señor presidente. Todas estas contiendas teológicas de la Edad Media, he insinuado ya, que tienen su razón de ser en la íntima relación que se nota entre las cuestiones teológicas y las cuestiones sociales.

¿Por qué, con ocasión de una ley de matrimonio, estamos revolviendo todas estas cuestiones de concilios, de cánones, de sacramentos, de dogmas y de todo lo demás?

Porque están íntimamente relacionadas entre sí, y, así se explica que todas las cuestiones de las herejías de aquél tiempo, fueran cuestiones de carácter eminentemente social; y, por lo tanto, que los poderes civiles tuviesen, los unos en un sentido y los otros en otro, un interés

especial en reprimir y mantener la unidad de su fe religiosa, como elementos de unidad política, de unidad nacional.

Hay una nación, señor presidente, que no tiene fronteras, que no tiene pueblos ni ciudades; que no tiene gobierno propio; que pasa por todos los pueblos y naciones de la tierra recibiendo sus leyes; proscrita de todas ellas, va dispersa por el mundo; y sin embargo, esa nación conserva su carácter nacional y forma, a pesar de todo, una nación. Esa nación, señor presidente, es la nación judía.

¿Por qué esta nación en tales condiciones y a través de los siglos, conserva su carácter nacional?

No por otra razón, señor presidente, que por el respeto a sus tradiciones religiosas, a su fe religiosa.

Es por esto, señor presidente, que aunque mi honorable amigo, el señor doctor Posse, cree poder penetrar en el santuario de mi conciencia y hasta desautorizar mis palabras, cuando yo digo que defiendo mis convicciones religiosas, poniéndose en contradicción con el principio mismo que él invoca al fundar este proyecto, y faltando con esto a las conveniencias sociales y disposiciones reglamentarias de esta Cámara, habrá por lo menos de concederme que defiendo convicciones políticas siquiera, y no podrá juzgar, como lo ha hecho, que solamente he atacado este proyecto por motivos de tenaz oposición al gobierno.

Señor presidente: dos días he hablado en esta Cámara, y no he hablado ni de la policía, ni del telégrafo, ni del correo; no he hablado de las obras de salubridad, de la revolución de Tucumán, de la deposición del gobernador de Córdoba: no he hablado de ninguna de estas cosas; no he hecho política; no he hecho lo que pudiera llamarse oposición al gobierno; no he hecho sino impugnar el proyecto en discusión.

¿Impugnar el proyecto es hacer oposición al gobierno?

Por supuesto que sí, y confieso que lo hago, no con un espíritu de parcialidad, de hostilidad política a la situación actual, sino al acto malo de la administración actual; a este acto que viene a romper entre nosotros el principio de unidad religiosa que es uno de los principios fundamentales de la unidad nacional.

¡Y que va a ser de esta tierra, señor presidente, abierta al comercio de todas las banderas del mundo, donde todos pueden venir a vivir bajo el amparo de nuestras leyes, donde dentro de poco tiempo se hablarán todos los idiomas de la tierra, si Dios quiere proteger su desarrollo y su población; donde el cruzamiento de las razas hará desaparecer hasta el tipo argentino!

¡Qué va a quedar de esta nacionalidad, si relajamos la influencia de la religión, cuando las nacionalidades sólo se distinguen por estos tres elementos principales: el idioma, la sangre y la religión!

Confundida nuestra sangre con la de todos los hombres del mundo; confundido nuestro idioma con los demás idiomas, y faltos de unidad religiosa, habremos constituído una nueva Babel en la República. ¿Qué es lo que va a quedar entonces del espíritu verdaderamente argentino, qué es lo que va a constituir el vínculo de la unión acional; cual será el elemento argentino, y a qué vendrá a reducirse la nacionalidad argentina?

Cuando pasa por nuestras calles una familia, nosotros sabemos si es argentina o extranjera. ¿Por qué? Por la raza, revelada en la fisonomía; por el idioma que habla y muchas veces sólo por la religión que profesa.

Tratar, pues, de hacer desaparecer en la ley, en las costumbres públicas, en la familia, en la sociedad, el sentimiento religioso, el sentimiento cristiano, el carácter católico de la Nación, el sentimiento más vivo, el vínculo más fuerte de la unión nacional, es romper la unión nacional, es borrar y suprimir la unidad nacional.

El señor ministro no ha sabido darnos a este respecto el espíritu constitucional, el espíritu verdaderamente patriótico, el espíritu filosófico de la Constitución, al referirse a las disposiciones constitucionales que yo he citado y comentado para demostrar el propósito manifiesto de la ley fundamental del país, de mantener principalmente una religión en el Estado, una religión en la familia, una religión en la sociedad, y por este principio una nación en medio de la diversidad de religiones, de idiomas y de razas.

El señor ministro me decía: «No hay, no puede haber religión del Estado, porque esto no es compatible con la libertad de cultos y conciencia.» Yo pregunto al señor ministro si en Iglaterra hay o no una iglesia oficial, y si hay o no libertad de conciencia. Y si puede haberla allí, ¿por qué no puede haberla entre nosotros? ¿Qué incompatibilidad hay?

¿Por qué, preguntaría al señor ministro, todas las naciones de la tierra han hecho del derecho de casarse, no un derecho natural como él lo ha pretendido, sino un derecho civil? ¿Por qué han hecho de este derecho un derecho propio de los ciudadanos, que sólo puede ejercitarse con arreglo a las leyes del país donde el ex-

tranjero a quien se le permite el matrimonio quiera casarse?

Porque las naciones, señor presidente, tienen un interés palpitante en conservar por medio de su legislación sobre el matrimonio, la legislación propia y especial de la familia, que es la base de la sociedad en general y, por consiguiente, la base de la Nación y de la patria.

El carácter que tenga la familia argentina, ese será el carácter que tenga la Nación en sus costumbres, en su sociabilidad. Aflojad este lazo en la familia, relajadlo en la sociedad, y en vez de incorporar al extranjero por la familia en la nacionalidad argentina, despedazáis la familia argentina y constituís la familia cosmopolita, rompiendo los vínculos de la nacionalidad argentina.

Iréis entonces contra el texto y el espíritu de la Constitución; iréis contra la política de la Constitución, iréis contra el primer principio conservador de la nacionalidad en todo tiempo.

Es por esto, señor presidente, que estas cuestiones de carácter religioso tenían tanta trascendencia en la Edad Media, y que no dejan de tenerla en nuestra edad, aun cuando por razón de la civilización misma que el cristianismo ha introducido, y de la dulzura mayor de las costumbres, los medios de acción y de fuerza que ponen los partidos en lucha no sean tan bárbaros, y, aunque violentos, sean menos bárbaros que aquellos, del punto de vista de nuestra actual civilización.

Es por esto que he impugnado el proyecto del Poder Ejecutivo, proyecto que aspirando a reunir en un solo principio, principios diametralmente opuestos, fundaba un imposible manifiesto.

La síntesis del proyecto del Poder Ejecutivo es esta: hermanar en un solo principio la revelación y la revolución, el dogma y el libre examen, la Iglesia católica y la reforma, Dios y el universo corpóreo, el alma humana y el instinto animal, la libertad y la fuerza, el ser y el no ser.

Este es el proyecto Posse; proyecto famoso, que fué saludado indudablemente con aplauso por gran parte de la prensa de esta Capital, que llevó el propósito y la fama de su autor a todos los confines del continente, teniendo alta repercusión y resonancia donde debía necesariamente tenerla por la naturaleza misma del proyecto: en el «Imperio» del Brasil.

Allí, en el Senado del «Imperio» este proyecto fué altamente encomiado, y sobreponiéndose hasta a las susceptibilidades nacionales, senador hubo que quería cambiar nuestro ministro de justicia y culto por el del «Imperio».

Indudablemente no se engañaba el senador brasileño cuando trataba de las aptitudes personales de mi distinguido amigo el señor doctor Posse; pero, sí, se engañaba y se hacía una tremenda ilusión, cuando creía que podía fundarse o etablecerse este proyecto como principio de legislación o filosofía; como principio directivo del espíritu humano y de su diversas tendencias; cuando creía que podía él servir de elemento conciliador de todas ellas, fundar la libertad, y servir de base a la celebración del matrimonio, constituyendo así un principio social.

Esto es, señor presidente, simplemente absurdo.

Por dar cierto carácter de escuela al proyecto del Poder Ejecutivo, yo dije que él establecía cierto eclecticismo en medio de dos escuelas antípodas, agregando que este era un eclecticismo imposible.

Al señor ministro de justicia y culto le ha parecido bien esta clasificación, que daba a su proyecto cierta importancia científica o técnica, que le daba cierta filiación en alguna de las escuelas conocidas, y en su discurso me decía: ¡Si el eclecticismo se usa también en medicina! Y se dirigía a su colega del Interior, que, con la cabeza hacía un signo de aprobación. *(Risas)*.

El eclecticismo, señor presidente, yo sé que puede emplearse indudablemente en todo, en literatura, como en legislación, como en medicina, en todo lo que se quiera; pero, eso no importa decir que el eclecticismo no sea en sí mismo un absurdo.

No hay términos medios, no hay verdad y mentira al mismo tiempo, no hay medias verdades y medias mentiras, lo blanco no puede ser blanco y negro al mismo tiempo, el carácter distintivo de la verdad es la unidad; por consiguiente, no puede haber esta especie de selección o de mescolanza de la verdad y de la mentira, así como en el orden político, por ejemplo, el patriotismo y la traición a la patria no puede ser una misma cosa. La virtud y el vicio no pueden existir en un mismo acto; y sin embargo este es el principio fundamental del proyecto.

El señor ministro ha tratado de estudiar al matrimonio en el pasado y sin observar que toda ley si bien tiene sus antecedentes y puntos de partida en el pasado, los cuales deben ser consultados, miran sin embargo al porvenir, no ha querido señalarnos el porvenir de

las naciones con la ley de matrimonio civil, ni nos ha dicho cual sería el de la sociabilidad argentina, sino que se ha dado vuelta al pasado para mirar el mundo y mostrarnos las sociedades pastoras de la edad patriarcal.

¿Es esta la civilización que por medio de esta ley pretende alcanzar el Poder Ejecutivo, para la Nación? ¿Es esta la civilización que anhela, que así va a buscar la semejanza del matrimonio que proyecta y su razón de ser en el casamiento de la hija de Laban, o en la compraventa de las mujeres en civilización rudimentaria de la época y de los pueblos bárbaros?

Pero, señor presidente, yo podría contestar los argumentos que ha pretendido hacer el señor ministro, con decirle: David tenía 700 mujeres y 900 Salomón; ¿por qué en su ley no hay un artículo que apruebe también la poligamia?

Si este es el estado social a que aspira esta ley, ¿por qué no da más facilidades a la conciencia también en este sentido?

Luego, todo el estudio que ha hecho de la edad patriarcal, es completamente inoportuno, y a nada conducente para fundar esta ley.

El señor ministro en vez de mostrarnos los destinos pasados de la humanidad, ha debido mostrarnos los destinos futuros; y en vez de señalarnos el paraíso perdido, ha debido señalarnos el paraíso reconquistado; ha debido hablarnos de la humanidad en su cuna.

Yo sé, señor presidente, que hay una escuela social que habla de una nueva regeneración, en que el mundo se verá libre de las religiones, tristes preocupaciones, hijas de nuestro atraso; pero, sé también que esa escuela social no sabe fijar los destinos de la humanidad y se pregunta: ¿cuál será el estado moral y el destino de las sociedades, el día que las religiones hayan dejado de existir?

Y bien; esta pregunta que la escuela socialista no resuelve, ni la sabe resolver tampoco el señor ministro, ni ha tratado, ni se ha preocupado siquiera de indicar, ha debido preocuparlo para decirnos cuáles serán los destinos del pueblo argentino bajo esta ley; cuál la influencia del principio social que ella pretende establecer con la eliminación del principio religioso en la vida social y en el porvenir de la Nación.

El ha debido entonces comprobar, al menos, la hipótesis de Herbert Spencer en el porvenir de las sociedades humanas, o justificar la existencia del supuesto cielo de Figuier.

Haciendo el señor ministro la crítica de la legislación del matrimonio según las disposiciones del Concilio de Trento, el señor ministro nos decía que, según la legislación canónica del Tridentino, basta para comprobar el casamiento, la declaración del padre y de la madre de la novia, como testigos del matrimonio, cuando esta declaración no habría bastado para comprobar una deuda de veinte pesos.

Perdóneme el señor ministro; esto es de todo punto inexacto; esta declaración de los padres no tiene semejante alcance en la ley canónica, con arreglo a la cual no habría en manera alguna prueba para justificar el matrimonio. Esas declaraciones no lo comprobarían ni con arreglo al Concilio de Trento, ni con arreglo a nada.

Estos testigos han tenido otro objeto, y el Concilio de Trento sólo los exige como medio de hacer que el matrimonio se celebre ante la Iglesia, para evitar el matrimonio clandestino; pero, para darle fuerza probatoria ante los tribunales, para comprobar judicialmente el acto, y asegurar con esta prueba sus efectos civiles, no; esa declaración de los testigos del matrimonio no hace prueba. Valdría siempre que viniera acompañada de otras, como uno de tantos elementos que concurren a formar la prueba; pero por sí misma, como decía el señor ministro, no da derecho, ni ha sido prueba jamás la declaración del padre y de la madre del casamiento del hijo, con arreglo al Concilio de Trento, ni con arreglo a ninguna de las legislaciones existentes.

No es cierto.

Vendrá la posesión de estado, la declaración de testigos, vendrán todas las pruebas que se admiten en derecho; pero no bastará la declaración del padre y de la madre.

Este argumento, es un argumento nada más; es un argumento que no se puede hacer, pero que el señor ministro hace.

El señor ministro nos habla de que el matrimonio religioso no había existido en la antigüedad; entre los romanos era una simple venta y que se dudaba si era un contrato real.

Señor presidente: entre los romanos, como entre nosotros mismos hoy, había diversas clases de matrimonio.

Entre los romanos había el matrimonio de la *co emptio* que no era religioso, indudablemente; pero había el matrimonio por *conferratio* que era el verdadero, el legítimo matrimonio, el que daba a la mujer todos los derechos de mujer legítima, y ése era religioso.

Lo mismo, señor presidente, hay cierta especie de uniones, cierta fórmulas legales que en todos los tiempos han sido reconocidas; son

derechos civiles, que las leyes declaran y amparan, como la barraganía de la legislación española y el de la familia natural en nuestra legislación actual. Estas son también ciertas «especies» de matrimonios, que dan derechos a toda clase de «cónyuges» y a los hijos, los que se llaman «naturales», forman con los padres, la «familia natural»; pero no es esto lo que propiamente se entiende por «matrimonio».

¿Qué es lo que los distingue? Son dos sus caracteres distintivos: su carácter «social» y su «indisolubilidad».

Lo mismo ha sido en las naciones todas a que el señor ministro se ha referido cuando lo hemos oído hablar de sus diferentes clases de matrimonios.

El señor ministro me hacía este argumento, para contestar a la observación de que esta institución del matrimonio civil había nacido bajo la influencia del despotismo napoleónico, a quien nada deben las libertades. Entonces el señor ministro decía: ¿qué más se puede pretender de él que haber dado un código tan sabio, como el que dió a Francia?

El señor ministro no temía hacerse así cómplice de la más ruin de las usurpaciones napoleónicas, contra la verdadera gloria de Francia.

El Código Civil de los franceses, señor presidente, ni en su iniciativa, ni en su formación, pertenece a Napoleón; y yo reivindico para la Constituyente, para la Legislativa y para la Convención; como para Cambaceres, para Tronchet, para Bigot-Preameneu, para Portalis y para Maleville, y los miembros del Tribunado, toda la gloria del «Código Civil de los franceses», sancionado con este título en 1804, y usurpado bajo el «Imperio», con ocasión de su reforma, para acomodarlo a la nueva constitución política de Francia, en cuya ocasión tomó el título de Código de Napoleón.

Señor presidente: el Código Civil de Francia es tan código de Napoleón como esta ley será mañana la ley Posse.

La ley de matrimonio civil será en la República Argentina la ley Juárez, como en Francia el «Código Civil de los franceses» es el código de Napoleón.

El señor ministro nos ha hecho la crónica de este proyecto. Yo respeto su palabra y la relación que nos ha presentado, pero como no ha hecho historia sino crónica, forzoso será recordar algunos antecedentes que completan esta media historia con que se ha defendido el señor ministro.

No es de la iniciativa del señor ministro de justicia y culto que nace esta ley de matrimonio civil. Cuando él ha venido al ministerio, tengo entendido que ha encontrado ya preparado otro proyecto de ley de matrimonio civil, debido a su predecesor en el ministerio. Esta ley, señor presidente, viene desde la última época del gobierno del general Roca, y ha sido prohijada abiertamente por el señor presidente de la República.

El señor ministro ha entendido mal mis palabras. Yo dije en mi discurso lo que es una verdad y consta del mensaje mismo con que el Poder Ejecutivo acompaña el proyecto, esto es, que el pensamiento de dar la ley del matrimonio civil a la Nación era un propósito persistente del presidente de la República; que mi honorable amigo el doctor Posse se había encontrado en una situación dificilísima porque se había visto en la necesidad de dar forma a un pensamiento, que era imposible hacer viable en la ley, de conformidad a los principios fundamentales de la moral, de la legislación, del derecho, etcétera.

Cuando afirmé lo primero, que era un pensamiento personal del presidente, fué fundado en el mensaje con que el Poder Ejecutivo acompaña este proyecto, cuyas últimas palabras dicen así: «Entretanto queda entregado el proyecto de ley de matrimonio a vuestro ilustrado juicio y al público examen, cumpliendo por mi parte la promesa que sobre esta materia os hice...» — ¿Quién? El presidente de la República... — «... al abrir las sesiones del presente período legislativo.»

Este documento, señor presidente, no está redactado en la forma impersonal en que regularmente se dirige el Poder Ejecutivo a las Cámaras del Congreso; reviste el carácter de la época; habla a nombre del presidente, no a nombre del Poder Ejecutivo, que implica cierto acuerdo con el ministerio en la impersonalidad que reviste esta designación: Poder Ejecutivo. Pero aquí se habla en sentido personal y a nombre sólo del presidente: ¡lo que «yo» prometí, «yo lo cumplo!» ¡Aquí está!

Bien, pues; yo no quiero negar la exactitud de la relación que ha hecho el señor ministro en la sesión anterior, en lo que es personal; pero, sí, pretendo justificar la exactitud de las palabras mías, que dieron origen a su explicación.

Sr. del Valle. — ¿Va a concluir el señor senador?

Sr. Pizarro. — Sí... voy a concluir.

Voy a terminar, señor presidente.

Esta discusión se hace muy larga; ya siento a la Cámara fatigada.

Me parece que dejo rebatidas las pricipales observaciones del señor ministro de justicia y culto.

Voy a ser vencido en la votación. Cuando vine a este debate, traje el sentimiento íntimo de mi derrota, que expuse con ingenua franqueza, no exenta quizá de alguna inconveniencia; pero, hoy que el ministro de justicia y culto me la intima desde la altura de su omnipotencia parlamentaria, yo tengo que creerla y confesarla; tengo que conformarme con ella.

El señor ministro al hacerme esta dura intimación, ni siquiera ha querido concederme los honores de la guerra, que yo no los he demandado; me los ha rehusado sin solicitarlos de mi parte, y no sé a qué espíritu ha podido responder esta denegación de cosas que nadie le reclamaba.

Yo evidentemente había agradecido, no al ministro, pero sí al amigo, algunas palabras de atenuación en mi derrota. Pero, yo no he venido señor presidente, a recoger glorias ni triunfos en este debate. Voy a caer; pero voy a caer abrazado a la Constitución y a la bandera de la patria, defendiendo hasta el último momento mis conviciones y, estrujando entre mis manos el proyecto Posse y la ley del Poder Ejecutivo; mientras que el señor ministro va a triunfar lejos, muy lejos de este proyecto, con la bandera roja de las turbas populares de París, sin haber tenido una palabra para defender su proyecto, y antes habiendo declarado por dos veces que el Poder Ejecutivo, el presidente de la República y el mismo señor ministro, no apoyan ya el proyecto Posse, ni insisten en el sistema y en la forma de la ley propuesta por el Poder Ejecutivo!

El señor miembro informante de la Comisión, señor presidente, nos decía que el Senado era en la República el Sinaí de donde salían las leyes de la soberanía. Yo no acepto, ni en hipérbole, este concepto que elimina la soberanía de Dios en el gobierno de las sociedades humanas; pero, sí, convengo que se diga que el Senado es una montaña; es el Taigeto, señor presidente, de cuya cima las mujeres de la Grecia precipitaban sus hijos deformes y contrahechos, para producir la selección de su raza por la eliminación de los seres inferiores de ella.

Tal es el destino de este proyecto, que será seleccionado en el Senado y que tomará o no tomará el nombre de ley Posse o ley Juárez; pero en que, indudablemente, como Tronchet, como Bijot Preameneu, como Portalis, Maleville, y tantos otros, los senadores — creo que puedo nombrarlos — del Valle, Zapata, Derqui y otros que se encargarán de dar nuevas formas y de seleccionar este proyecto, se verán obligados a repetir las palabras del poeta latino: *Ego hos versiculus feci alter vero tullit honores. (Aplausos).*

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Si el señor senador no tiene inconveniente, hará uso de ella después de un cuarto intermedio.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Perfectamente.

—Se pasa a cuarto intermedio, y vueltos a sus asientos los señores senadores, dice el:

Sr. Presidente. — Continúa la sesión.

El señor senador Rodríguez (C. J.) tiene la palabra.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Voy a ser breve; voy a decir sólo dos palabras, obligado por la necesidad de contestar a los cargos que se han hecho contra la ley del matrimonio. Se han hecho cargos de importancia, y creo que la Comisión debe responder a ellos.

En la sesión anterior, señor presidente, en que el señor senador por Santa Fe usó de la palabra, lo escuché con el respeto que inspira el talento y la ilustración que todos le reconocemos.

He oído de sus labios, señor presidente, palabras terribles que alarmaron mi espíritu. Escuché con calma las apreciaciones sobre las intenciones y propósitos que me atribuía al sostener esta ley; escuché hasta el fin, y lo que es más terrible aún, escuché los calificativos abrumadores que hacía de esta ley del Poder Ejecutivo y de mí mismo, como miembro informante de la mayoría de la Comisión de Legislación.

Escuchando al señor senador creí por un momento que había cometido un crimen de lesa Constitución, de lesa civilización, de lesa humanidad, al cobijar esta ley y al presentarla al Senado como una ley constitucional, como una ley justa, como una ley de amplia libertad cristiana.

Bajo la influencia de esta creencia, señor presidente, sonando aún en mis oídos esos calificativos espeluznantes, que amartillaban mi alma, tomé el libro de la Constitución, me recogí en mí mismo, e invocando el Dios de mis padres, el Dios que invocaron los constituyentes, pedíle, señor presidente, con la sinceridad del hombre honrado, iluminase mi espíritu, para entender esa Constitución tal cual fué la mente de los grandes y beneméritos patriotas que la formularon.

Bajo estos auspicios, señor presidente, he hecho ese nuevo estudio, y vengo con la conciencia serena a ratificar en todas sus partes el informe que tuve el honor de presentar en la sesión anterior al Honorable Senado sobre esta ley, y, a la vez, a levantar ese cargo de inconstitucionalidad de la ley a que me he referido.

El señor senador por Santa Fe nos decía en los primeros párrafos de su discurso:

«¡Soy argentino y soy cristiano!

«Por la gracia de Dios soy cristiano, católico, apostólico, en comunión con la Santa Iglesia Romana, cuya salvadora y sabia influencia, quisiera desterrar del pueblo argentino el señor miembro informante de la Comisión en mayoría, sin duda para extinguir en él la luz de la civilización moderna y que se extendiese sobre él la noche de la barbarie y del oscurantismo, la noche del terror y del crimen, que pesasen como una maldición de Dios sobre esta pobre y desgraciada patria!

«Soy cristiano, católico, apostólico, en comunión con la Santa Iglesia de Roma, señor presidente, como soy liberal, republicano, demócrata, de conformidad y bajo los auspicios de la Constitución nacional.»

Este párrafo es exclusivamente personal, señor presidente. Suponer intenciones es deprimente de la dignidad de un senador.

Yo podía pedir al Senado que mandara retirar esas palabras del Diario de Sesiones, pero no lo hago. Quiero dejarlas ahí, como muestra de la cultura parlamentaria del señor senador que las ha pronunciado; quiero dejarlas ahí, para que se sepa también cuál es la situación en que nos hemos encontrado los que, inspirándonos en la Constitución, defendemos la soberanía del pueblo en toda su amplitud.

Ahora, entrando al proyecto decía el señor senador: «Estas teorías — las que tuve el honor de exponer — son subversivas de todo el régimen institucional de la Nación, como este proyecto es, manifiesta, clara, evidente, palmariamente inconstitucional; a tal punto que bien podría tolerarse la sanción de la ley que se proyecta, bien seguro que no habría tribunal argentino que pudiera dejar de declarar su inconstitucionalidad.»

Se preguntaba en seguida el señor senador, si la Constitución nacional era espiritualista, materialista o positivista, y decía: «Si es lo primero, está probado que ese proyecto no responde a las solemnes declaraciones de la Constitución que es una ley espiritualista, religiosa, cristiana, católica, en su texto y en su espíritu.

«Queda, pues, demostrado que este proyecto es manifiestamente inconstitucional y no puede concordar con aquella, desde que funda una ley de matrimonio que excluye de sí toda confesión religiosa, y trata de eliminar la influencia cristiana, la influencia de la Iglesia católica en el acto de la celebración del matrimonio y en su legislación civil.»

Para dar más fuerza a este argumento, señor presidente, continuaba el señor senador y nos decía: «Nuestros constituyentes no eran unos viejos decrépitos; eran hombres que sabían lo que tenían entre manos; eran eminentes estadistas.»

Y bien, señor presidente: es cierto, nuestra Constitución es espiritualista; sin embargo, señor presidente, no tiene el carácter de católica apostólica romana. Ella es cristiana, y eminentemente cristiana. Voy a demostrarlo.

La Iglesia católica, señor presidente, ha declarado como dogma, que ella es la única que está en posesión de la verdad divina y de la verdad religiosa, lo que se haga fuera de esas declaraciones, todo lo que está fuera de su dogma, todo lo que está en contra de su doctrina, en contra de su legislación, en contra de sus ritos, ella lo condena y lo anatematiza: no es católico.

Sí, señor presidente; nuestra Constitución, sancionada en la forma en que está, repito, es cristiana, eminentemente cristiana; pero no es católica, apostólica, romana.

La Iglesia católica condena el principio de la soberanía de los pueblos, y nuestra Constitución declara que la soberanía reside en el pueblo, de donde emanan todos los poderes. Luego, señor presidente, esta declaración contraria al dogma católico, hace que la Constitución no sea católica. *(Aplausos)*.

La Iglesia católica, señor presidente, condena la libertad de cultos, y nuestra Constitución consagra el principio de esta libertad, admitiendo todos los cultos en igualdad con el culto católico. Luego, nuestra Constitución no es católica sino eminentemente cristiana.

La Iglesia católica condena la libertad de conciencia como una locura insana; la Constitución consagra este principio.

La Iglesia católica condena la libertad de la prensa como una peste, y nuestra Constitución la consagra y la garantiza.

La Iglesia católica condena el principio de la libertad de enseñanza; nuestra Constitución lo consagra, para que todo hombre pueda ense-

ñar y aprender libremente lo que quiera. Luego está en contradicción con el principio y los dogmas católicos y hace que nuestra Constitución no sea católica, apostólica, romana.

La Iglesia católica declara y sostiene que todo debe subordinarse al poder espiritual, y las leyes contrarias a sus intereses no obligan a los católicos, y nuestra Constitución, señor presidente ha declarado que sus mandatos y las leyes que dicta el soberano Congreso son la ley suprema del país. Luego nuestra Constitución no es católica: es cristiana, eminentemente cristiana.

La Iglesia católica condena con anatemas al que diga que los extranjeros que vayan a residir a un país católico tienen el derecho de ejercitar públicamente su religión; y la Constitución garantiza este derecho a todos los hombres del mundo que quieran habitar nuestro territorio. Luego, señor presidente, si nuestra Constitución es cristiana, no es católica, apostólica, romana, porque está fuera de sus dogmas. *(Aplausos).*

Pero, basta, señor presidente, con lo dicho para demostrar que nuestra Constitución es eminentemente cristiana, pero no católica apostólica romana.

Si la Constitución no es católica, apostólica, romana, que es el fundamento que aducía el señor senador por Santa Fe, para demostrar la inconstitucionalidad de la ley de matrimonio, ¿dónde está, entonces, esa inconstitucionalidad? Yo no la veo, señor presidente, y creo que no la verán tampoco los hombres que con interés estudien esta ley, despojándose de la pasión religiosa y política que tanto ofusca la mente de los hombres.

Esta ley, señor presidente, puede ser mala, puede ser quizá muy mala para los espíritus católicos que la combaten; pero ella no es inconstitucional: lejos de eso, es una ley justa, es una ley que ampara todos los derechos, es una ley que se amolda a la índole de nuestras instituciones, de nuestra Constitución que, sancionando la libertad de conciencia, sancionande la libertad de cultos y sancionando todas las libertades que constituyen nuestro sistema democrático de gobierno, deja, señor presidente, al individuo, la libertad de casarse según los ritos de su iglesia, según los dictados de su conciencia.

Esa es la razón, señor presidente, que yo he tenido para no venir a hacer aquí una declaración de fe religiosa; senador argentino, representaba al pueblo y tenía que tomar la Constitución como mi credo, como mi culto; en esto seguía, señor presidente, la decisión del santísimo padre Pío IX, de feliz memoria, que en un caso análogo resolvió una cuestión semejante.

Se pretendía reunir el concilio ecuménico en el Vaticano. El gobierno francés, señor presidente, dirigió una nota al Santo Padre, diciéndole que un obispo francés expondría ante el concilio, los derechos de Francia, y sus privilegios, para que fuesen respetados en las decisiones que se adoptasen.

El Santo Padre, señor presidente, contestó también muy políticamente, diciéndole que un obispo católico no podía tener el doble carácter de embajador, de obispo, y padre del concilio, y el obispo devolvió entonces sus credenciales de embajador, para conservar su carácter de religioso.

Esto es lo que he hecho yo, señor presidente, he dejado mis creencias afuera y vengo aquí en el carácter que invisto de senador argentino, a sostener la Constitución, a sostener esta ley como legal y constitucional, como útil, como verdadera hija de la libertad, de esa libertad que ha consagrado la Constitución para la felicidad del pueblo y de los hombres que quieran habitar nuestro territorio. *(Aplausos).*

Es la verdad, señor presidente, en presencia de la declaración de los papas y concilios que consideran fuera del catolicismo a todos los que no piensan como él, es imposible, humanamente imposible que un senador, un representante de la soberanía popular, pueda servir a dos gobiernos, de los cuales uno declara una cosa, buena y justa y el otro la declara inicua y mala. ¿Cómo conciliar, entonces, estos dos deberes?

Lo único, señor presidente, que puede hacerse es tomar el credo político, tomar ese catecismo que se llama Constitución y traerlo aquí para defenderlo como la misma Constitución nos lo indica, con nuestra sangre y con nuestro brazo.

Esta declaración, que he creído necesario hacer, para definir mi actitud en este debate, para que no se me atribuyan intenciones que no tengo, porque yo no he hecho declaraciones de ningún género respecto a mi conciencia y a mis creencias, se formará un nuevo capítulo de acusación ante el pueblo, como ya se ha formulado con mi primer informe, levantando mi nombre a los cuatro vientos para que lo lleven a los confines de la República; presentándolo al país, pidiendo la execración de los fieles. He sido, pues, demandado ante el pueblo. Y acepto, señor presidente, esa demanda; y la acepto, porque al juez no puedo recusarlo: es el soberano, es el pueblo; y el día que esta

ley se ponga a votación, que se haga carne con el voto del Senado, yo, señor presidente, senador argentino, me pondré de pie, para que mi figura se destaque sobre todas las demás, y el pueblo, ese juez soberano, lea en mi frente, iluminada por los resplandores de una conciencia tranquila, que no la agita ninguna duda, que no la nubla ningún remordimiento. *(Aplausos).*

He levantado, señor presidente, el cargo de inconstitucionalidad de la ley, en que se fundaba el señor senador por Santa Fe; él nos decía, la Constitución es católica, apostólica, romana en su texto y en su espíritu. Por las declaraciones que esa Constitución sanciona, está fuera de la Iglesia, y no puede ser eminentemente católica; pero, sí, es eminentemente cristiana en su texto y en su espíritu.

He dicho. *(Aplausos).*

Sr. Ministro del Interior. — Pido la palabra.

Señor presidente: yo no vengo a ayudar al doctor Posse en la defensa del proyecto que ha presentado el Poder Ejecutivo; el doctor Posse no necesita de mi ayuda; el país lo conoce; hace muchísimos años que oye su palabra, que lee sus escritos, que aprende sus lecciones; casi todos los habitantes de la República están acostumbrados a pronunciar su nombre, y a pronunciarlo con respeto, por su erudición y sus excelentes calidades; el discurso que él ha pronunciado ha repercutido en toda la Nación; no se toma un diario sin encontrar un elogio acerca de él; no se oye hablar a una sola persona que no sancione con su opinión la excelencia de ese discurso y la plena demostración en él hecha del punto fundamental que envuelve el proyecto.

Podía, por lo tanto, prescindir de tomar la palabra en este debate, si sólo hubiera de concretar mis ideas, mi propósito, a ayudar a mi distinguido colega de justicia, culto e instrucción pública; pero, mis antecedentes en estas cuestiones, las opiniones que todos me conocen, mi posición en la administración anterior, mi posición en el gobierno presente, no me permiten, señor presidente, presenciar la discusión de un proyecto de esta especie, sin hacer oír también mi palabra, para que sirva en el límite de lo que el pueblo crea conveniente estimarla, haciendo, por mi parte, un acto de conciencia no desertando mis ideas, y suministrando a los señores que me oyen, el resultado de mis estudios y de mis lecturas a este respecto.

Es una situación psicológica la mía, que me obliga forzosamente a tomar parte en este debate: no puedo dejar de hacerlo: me parecería que faltaba a un deber imperioso. Esta situación que todos comprenden me disculpa completamente.

Señor presidente: se trata en el público y entre los señores de la Cámara de Diputados y de Senadores del modo como debe ser dilucidada esta cuestión: si se debe hablar mucho, si se debe hablar poco; si se debe traer gran acopio de datos, o si se debe limitar cada orador a los puntos más importantes; y cada uno opina de diferente modo.

Señor presidente: cualquiera que sea la opinión que se haya establecido al respecto en los diversos países en que esta cuestión se ha tratado, lo cierto en que todos lo han discutido con una amplitud exagerada, quizá. ¿Por qué? Porque cada país ha querido poner, en la discusión de esta ley, todos los elementos adquiridos respecto al desenvolvimiento de la sociedad; poner así, puede decirse, toda su ciencia en la cuestión. Luego, la diversidad de caracteres de las naciones, la índole diferente de las congregaciones, de las corporaciones que han tratado esta cuestión, trae también diferencias en el modo como ha de ser tratada; y, cada país, puede decirse, al hablar del matrimonio civil, le ha hecho su código aparte, su libro aparte; de tal manera que la cuestión no puede ser examinada, leyendo una sola de estas discusiones. La de Francia, por ejemplo, la de Chile, la de España. La verdadera instrucción sobre el tema, resulta de la lectura de todas.

Así, pues, los señores senadores me van a permitir que, imitando la conducta de los oradores que me han precedido en la palabra, trate también, no con amplitud esta cuestión, pero sí con comodidad.

Necesito decir todo lo que tengo meditado. Algunas veces, quizás, lo que diga parecerá que no va directamente al fondo del asunto, como me ha parecido a mí mismo oyendo las exposiciones que se han hecho en este recinto; pero, los señores senadores se convencerán de que cada uno de los elementos que traiga a la discusión, está íntimamente ligado con el propósito que tengo y concurre al fin que me propongo: a la demostración de la bondad del fondo del proyecto, de la idea fundamental que se discute.

Una de las primeras cosas que hay que tratar a este respecto, señor presidente, es la cuestión de oportunidad.

La ley, ¿es oportuna o no?, se preguntan todos. Y éste ha sido también, según recuerdo y creo, uno de los tópicos tenido en cuenta en esta Cámara.

¿Cómo se demuestra la oportunidad de un proyecto de ley?

En primer lugar, el hecho de presentarlo, es hasta una sospecha de que la oportunidad existe. Uno de estos proyectos no sale del gobierno, no madura, puede decirse, sin que haya cierta preparación en la opinión pública. ¿Por qué? Porque un gobierno sonda la opinión, sonda el estado de la sociedad y no suelta proyectos al aire.

Por más adelantados que sean los gobiernos, tienen siempre un elemento que está en su índole y que los obliga a ser conservadores, y sólo cuando ya se ha hecho carne una idea en el pueblo, cuando ya ha sido propagada por la prensa, cuando nadie duda de la oportunidad, el proyecto hace su aparición sugerido por esas causas. Siempre, no digo respecto a trivialidades sino respecto a cosas fundamentales, la opinión precede a la manifestación en el gobierno; puede decirse que es una germinación dentro de la sangre del mismo cuerpo del pueblo, que después hace su erupción y se muestra en forma de proyecto de ley.

Queda por este lado demostrada la oportunidad. Pregunto por otro: ¿es oportuno un proyecto que se viene anunciando desde tanto tiempo?

Y aquí es llegado el momento de hacer notar algo que me es personal.

Entre la historia referida por el señor ministro del culto y la historia referida por el señor senador por Santa Fe, no hay absolutamente discordancia: las dos historias pueden ser verdaderas, y lo son.

El hecho es que la idea de presentar un proyecto de matrimonio civil ha existido en el gobierno en todas las administraciones anteriores, y el hecho es que el documento a que se ha referido el señor senador, si bien estaba redactado y pronto también el mensaje, no quedó como documento oficial en el Ministerio de Justicia; el doctor Posse no lo conocía sino por referencias. El proyecto presentado a la Cámara obedece exclusivamente a la iniciativa del doctor Posse, que, desde que subió al puesto que ocupa, tuvo la idea de presentarlo al Congreso.

¿Por qué tuvo la idea de presentarlo al Congreso?

Entre otras causas, por ésta: porque conocía que el pueblo lo reclamaba: era indispensable presentarlo.

Yo no creo, señor presidente, que se deba venir a discutir precisamente la oportunidad de este proyecto; creo que es un deber de los argentinos explicar a todo el mundo porqué no se ha presentado hasta ahora.

Lo que nos tocaría hacer era disculparnos de no tener todavía esta ley y explicar porqué serie de causas no la tenemos todavía, siendo, como somos, un país de inmigración, que en otros puntos y en otras instituciones vamos más adelante que todas las naciones del mundo. Lo repito: «que todas las naciones del mundo».

¿Por qué, en materia de matrimonio civil, una institución tan necesaria para la marcha y desenvolvimiento de nuestra sociedad, nos hemos quedado atrás?

Señor presidente: cuando un orador, en la Cámara, se hace una pregunta, es generalmente para contestarla. Voy a hacer una excepción: no sé por qué nos hemos quedado atrás, y creo que ninguno de los señores senadores lo sabe.

El hecho es que todo el mundo se asombra de que no tengamos el matrimonio civil. No hay extranjero que no diga: Muy adelantado el país, muy adelantado en sus instituciones; se desarrolla de una manera sorprendente; pero, ¿porqué no tiene el matrimonio civil? Sí lo vamos a tener, contestamos!

Cada uno de los representantes de las naciones extranjeras, la primer pregunta que se hacen es ésta: ¿cómo es que no tienen matrimonio civil y cómo se casan los que no tienen párroco y los que no pertenecen a religión alguna o no la confiesan?

No podemos contestar a esto, sino con el hecho: no lo tenemos; se casan como pueden; los católicos se casan ante los párrocos... *(Risas)* y los demás ante el cónsul. El gobierno sabe que estas cosas suceden, y, sin embargo, no toma medidas; porque, para tomarlas, tendría que confesar la inmensa falta, la imperdonable falta, la increíble falta, la inexplicable falta, de no tener el matrimonio civil, cuando solamente entre los negros y en España no lo hay. *(Aplausos)*.

La cuestión de oportunidad está, pues, palpitante.

¡Si no podíamos dejar de presentar el proyecto de matrimonio civil!

¿Por qué no ha surgido en las Cámaras? ¿Por qué no ha sido presentado antes? Tampoco puede esto explicarse. Quizá porque se trata de un proyecto largo, que requiere bastante estudio y responsabilidad de parte de los que lo presentan, porque tenemos también el hábito de esperar que el Poder Ejecutivo sea el

iniciador de estas cuestiones. Por eso no se ha presentado, por eso no lo tenemos.

Ahora, ¿cómo disculpar el hecho por lo que hace al gobierno argentino? ¿Es malo que hayamos demorado? De ninguna manera, señor.

El proyecto que vamos a sancionar va a ser tan bueno como los mejores que existen en las naciones más civilizadas. Quizás mejor que cualquiera de ellos, porque tenemos todos los antecedentes, todos los elementos y toda la buena voluntad para estudiar con un criterio sano y desprevenido los datos atinentes al matrimonio civil. Es probable que la ley que sancione el Congreso Argentino sirva de modelo a otras leyes.

Creo que nadie duda ya de que el proyecto es oportuno.

Pero, se ha dicho en esta Cámara, señor presidente, que es un anacronismo; es decir, haciendo la objeción respecto a la oportunidad en otra forma.

Se ha dicho que habría sido un anacronismo en tiempos de Rivadavia, de Urquiza, de Derqui, de Mitre, de Sarmiento, de Avellaneda, y aun en tiempos de Roca, en el primer período de su gobierno.

Me parece que es lo más fácil, lo más elemental, demostrar que precisamente todas las citas que se hacen pueden ser contestadas victoriosamente, y que no ha podido ser un anacronismo ni en tiempos de Rivadavia, ni de Derqui, ni de Mitre, ni de Sarmiento, ni de Avellaneda, ni de Roca, ni de Juárez.

Voy a probarlo, como se prueban estas cosas, recordando los principios de los hombres que han desempeñado el gobierno.

En tiempos de Rivadavia, por lo que hace a su alta personalidad, ¿habría sido un anacronismo presentar el proyecto de matrimonio civil, si el pueblo hubiera estado en condiciones de recibirlo? Quizás el único que podía presentarlo era Rivadavia; ahí están sus hechos. No hay necesidad de enumerarlos, para comprender que era posible que él lo hubiera presentado, si las ideas de su ambiente, si la atmósfera hubiese sido análoga a ésta, o a propósito para que se adoptaran tales instituciones.

¿Por qué fué combatido? Porque iba muy adelante en sus ideas y esta ley es ley de adelanto.

En tiempos de Urquiza, ¿habría sido un anacronismo presentar este proyecto, cuando hacían parte de su gobierno el doctor don Salvador María del Carril, el liberal más caracterizado que ha habido; el doctor Gorostiaga, liberal conocido, que proyectó la reforma del artículo de la Constitución presentado, y en que se pretendía imponer una religión al Estado; y el doctor don Juan María Gutiérrez, rector de la Universidad de Buenos Aires, cuyas ideas liberales conocen todos los señores que están presentes?

¿Habría sido un anacronismo en tiempos de Derqui? Ahí están los documentos de Derqui, mandando suspender un eclesiástico porque negaba la autoridad del patrono; y podemos sospechar cuáles eran las ideas del doctor Derqui, por las que tiene su hijo aquí presente.

¿Sería esto un anacronismo en tiempos de Mitre? Basta recordar quién fué el ministro de instrucción pública en esa época: don Eduardo Costa, el secularizador de los cementerios. Don Eduardo Costa! Su nombre es un adjetivo: quiere decir liberal; uno de los hombres más progresistas que hay en esta materia.

¿Habría sido un anacronismo en tiempos de Sarmiento? Pero, ¡cómo puede ser esto! Sarmiento recién venía de Estados Unidos, donde había visto practicar el matrimonio civil; de Norte América, de donde ha salido la verdadera independencia de los estados hecha carne, sin grandes discusiones; la primera nación del mundo que ha podido sentar, con el derecho escrito y practicado, la separación de la Iglesia y del Estado. De esas ideas vino imbuído Sarmiento. Y, ¿se puede decir que habría sido un anacronismo que presentara un proyecto sobre matrimonio civil?

¿Habría sido un anacronismo en tiempos de Avellaneda? ¿Quién fué su ministro de justicia, culto e instrucción pública? El doctor Leguizamón. ¡Leguizamón! Sinónimo de diablo para los clericales! *(Risas)*. Ahí están sus obras, sus discursos en la cuestión de educación. En fin, el doctor Leguizamón ha hecho escuela. No necesito demostrar que habría estado muy pronto para presentar un proyecto sobre matrimonio civil.

En tiempos del general Roca no habría sido tampoco un anacronismo, ni en su primero ni en su segundo período. En el primer período, porque era ministro un distinguido abogado que con mucha razón mandó cerrar las puertas de la Catedral. *(Risas)*. El que mandó cerrar las puertas de la Catedral, bien podía presentar un proyecto de matrimonio civil, copiando el que tiene cualquier nación civilizada de la tierra. *(Aplausos)*. En el segundo período era ministro de justicia y culto, yo. Basta! *(Risas)*.

Me parece que he resuelto completamente la cuestión de oportunidad, y demostrado cómo, en ningún tiempo, en la República Argentina habría sido anacronismo presentar un proyecto de

ley de este género, de acuerdo con la Constitución, en los últimos tiempos de acuerdo con las ideas del pueblo argentino que, aunque católico y cristiano, es liberal, como lo demuestra en todo.

Véase cómo se encara actualmente esta cuestión. En los círculos sociales, en las familias, es donde es necesario observarla, en la opinión de las personas ajenas a toda idea preconcebida, las que no tienen ningún interés en la materia: es allí donde se estudia la opinión pública. Las declaraciones contra el matrimonio civil son puramente teóricas. Las señoras más opositoras aparentemente a esta ley, hablan de ella riéndose. Yo no he visto síntoma de verdadera aflicción en parte alguna: es un deber que les imponen los párrocos, opinar contra el matrimonio civil, sin alcanzar naturalmente, su trascendencia, porque si la alcanzaran no opinarían así.

De manera que la presente es la mejor ocasión de dar estas leyes y discutirlas con tranquilidad, porque no hay presión acerba, no hay presión enconada en ninguna parte.

Si se quisiera investigar hasta la opinión de los niños, se vería que distraídos firmaron una protesta en contra, como la hubieran firmado a favor; la cuestión es quien se la presenta o quien se la pide.

No necesito demostrarlo; esto se ha visto.

¡Ha habido algún conflicto, alguna explosión de odios contra el gobierno, contra cualquiera de nosotros, contra cualquiera de los que apoyan el proyecto? No la hay, no la ha habido absolutamente: todos comprenden que es una ley que tiene que darse para poner a la República Argentina a la altura de los demás pueblos civilizados.

Así, empleando una expresión muy general, puedo decir: es una ley que se cae de su peso; no está ni en el poder del Congreso, ni del Poder Ejecutivo, ni del país, dejar que se produzca este hecho: se producirá forzosamente.

No habrá en ello mérito ninguno tampoco. El único mérito consistirá en las garantías que se den en la ley, en la distribución de sus partes, en los acomodos que se haga de sus artículos, en fin, en la atención que se preste a la índole del pueblo argentino, para que la ley refleje realmente las tendencias de este pueblo. Ese será el mérito.

Pero, cualquiera diría que hemos concluído con la cuestión de oportunidad. Estamos muy lejos de haber concluído. Y voy a decir quizá una paradoja, pero, seguramente, una gran verdad: los que han preparado la ley de matrimonio civil son los clericales. ¿Cómo? Oponiéndose a las disposiciones más sencillas.

En las fronteras, por ejemplo, no se tomaba nota de los que nacían ni de los que morían; era sumamente defectuoso el censo, no había censo. En los territorios nacionales, y en algunas partes de las provincias donde no había párrocos, no se tomaba tampoco nota del movimiento de la población.

Cuando fuí yo al Ministerio de Justicia me preocupé de esta situación extraordinaria.

En las mismas ciudades pobladas, aquellos padres que no tenían creencias religiosas no hacían bautizar a sus hijos, y el Estado no tenía constancia de que tales niños hubieran nacido. Como se ve, el día que se hubiera querido hacer un censo, tomando los documentos que poseyera el gobierno, nadie habría podido hacerlo.

Venía de suyo dictar una ley de registro civil, y ya había sido presentado un proyecto por el señor Luis V. Varela en la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

En tal situación yo procuré que se dictara una ley de registro civil, y se dictó. Con motivo de esta ley apareció la oposición clerical. Uno se preguntaba: ¿cómo es posible que haya quién puede oponerse a esto! Y hubo sin embargo manifestaciones y protestas. La misma bulla que se hace ahora, asegurando que se trataba de dictar una ley contra Dios y contra la Iglesia.

Bien. Estaba por aquellos tiempos el señor Mattera en Buenos Aires. Un hombre muy culto, muy inteligente, pero que cayó aquí en un círculo que lo hizo equivocarse completamente respecto a lo que era este pueblo; y el señor Mattera, con un inteligencia desenvuelta como la que tenía, no hizo otra cosa que cometer errores, gracias a haber sido mal inducido.

Si en lugar de encontrarse con ese círculo, se hubiera encontrado en otro, habría apreciado probablemente cuál era la situación del país y no se habría propuesto hacer lo que no podía hacer.

El señor Mattera quiso influir sobre el modo cómo había de darse la enseñanza en las escuelas normales. Pero, no solo eso; el señor Mattera creyó que era un deber del gobierno argentino atender las observaciones de aquellos que insinuaban que las maestras debían tener tal o cual religión.

En esa época el país estaba inundado de maestras norteamericanas, que venían con dos cosas: con su ciencia por un lado, y con su indiferentismo o protestantismo por otro. El gobierno no tomó más que una parte, la instrucción, que era lo que necesitaba.

Este era un hecho ya, y el señor Mattera pretendía que yo, nada menos, había de ser quien cambiara estas cosas y exigiera a las profesoras normales que fueran católicas.

Al principio no lo entendía, señor presidente, de tal manera me parecía extraordinaria la pretensión; pero, cuando menos lo esperaba, me encontré con una confabulación de obispos y una invasión de protestas en todas partes, a propósito de escuelas normales. ¿Cuál fué el resultado? La suspensión de Clara y las medidas contra del obispo de Salta.

Todo lo que quiso el nuncio hacer no lo ha hecho. Las escuelas normales nunca han estado en mejores condiciones que ahora, más llenas de maestras disidentes, dándose por ellas una excelente educación. Los obispos no chistan, o lo hacen en una forma tan completamente inocente, que sus documentos, para lo único que sirven es para que rían los mismos feligreses. *(Risas).*

Con motivo de la ley de educación, se levantaron también los niños, las escuelas, los clericales y las señoras, hubo manifestaciones de toda especie, sermones como los que se predican hoy en las iglesias, con el mismo éxito: completamente nulo.

La ley de educación se dictó y ahí está produciendo sus efectos, sin que haya habido la menor molestia ni la menor extorsión.

Tenemos entonces: 1º «Registro civil», que, si no existiera ahora, lo reclamarían todos de la manera más violenta; 2º «La ley de educación»; 3º «Apaciguamiento de los obispos y una situación completamente tranquila y un proyecto de matrimonio civil.»

Si los obispos se hubieran callado, si los manifestadores se hubieran quedado quietos cuando se trató del registro civil, probablemente se pasa eso, y, con nuestra indolencia natural, un poco heredada de nuestros padres los españoles, habríamos dejado andar el tiempo y no se habrían producido todos estos hechos.

Luego, la ley de matrimonio civil es un producto de la actitud de los clericales. *(Risas).*

Señor presidente: parte de estas victorias me corresponde a mí personalmente.

Aprovecharé esta circunstancia para declarar que ni un sólo momento he dudado de la bondad de los propósitos que tenía al hacer todo esto; que, con la más grande y completa confianza, si me volvieran a poner en las mismas circunstancias, procedería del mismo modo, y que creo que sirvo perfectamente, en ese sentido, los intereses, el progreso y desarrollo de mi país. Ahora, cometería un eror si creyera que este es el efecto de mi acción individual.

Señor: cuando en una nación comienzan a hacerse estas manifestaciones, una idea que se encarna o que se propaga por un individuo, no le pertenece en exclusivo; él la ha recogido en el mismo pueblo en donde está.

En ese sentido, todo hombre es un productor, toda idea es una emanación.

Nadie puede atribuirse, por lo tanto, la responsabilidad o el mérito por los hechos, ni decir: «Yo he sido el autor de este proyecto.» «Yo hice sancionar tal ley.» «Tal código puede llevar mi nombre.» «Tal reforma me pertenece a justo título.» Todos estos son errores; las leyes no deben llevar sino los nombres de los pueblos o el de las épocas.

Y digo esto, a propósito de algo que acabamos de oír.

Se ha censurado que se ponga el nombre de Napoleón al Código Napoleón. Me bastaría decir esto a los que extrañan semejante hecho: «Bórrenlo si pueden! El Código Napoleón se llamará Código Napoleón, toda la vida.» Y no se llamará así con completa injusticia, señor presidente. Yo no soy de los más apologistas de Napoleón: eso debe inferirse del origen de mi sangre.

Pero yo he leído, entre las cosas que se dicen de Napoleón, para elogiarlo, este hecho: que no siendo abogado, no siendo perito en ninguna de las materias que trata el Código Civil, trabajaba, estudiaba, asistía a las reuniones que tenían los abogados para discutir el código y hasta daba opiniones, casi siempre acertadas.

Muy bien, señor. Con las ideas sucede lo que con los cuerpos que descienden. Hacen tanto más efecto cuanto de más alto caen. La velocidad se aumenta con el cuadrado de la distancia, y los efectos producidos no son proporcionales a la masa solamente sino al espacio recorrido.

En virtud de esta ley, una palabra de Napoleón no era una palabra de cualquiera; no era una opinión; era una orden. Y, en ese sentido, el Código de Napoleón se debe a Napoleón; porque la influencia de Napoleón lo hizo. De otra manera hubiera sucedido tal vez con la comisión codificadora lo que sucede con la Convención de Buenos Aires: que no acaba nunca la reforma de la Constitución.

Así, pues, el Código de Napoleón es de Napoleón.

La ley esta que discutimos, se llamará, pues, Juárez-Posse: lo que se quiera. Será una ley de la época; lo más justo sería llamarla la ley de tal período de gobierno.

¿Es impropia de este período de gobierno esta ley de matrimonio civil? De ninguna manera.

¿Qué es el presidente Juárez? Ha sido elevado al gobierno por el Partido Liberal.

¿Cuáles son las opiniones del presidente Juárez en estas materias? Son conocidas: todavía está vibrando su discuso relativo a los seminarios, que hizo el efecto que se sabe. La medida propuesta en las Cámaras y apoyada por ese discurso, se sancionó.

¿Cuáles son los antecedentes del presidente Juárez en la división de los partidos?

De la Córdoba, que era ultramontana, beata, religiosa, no quedan ni vestigios: dentro de poco será necesario ir a buscar en los anales universitarios lo que era la Córdoba antigua. Ahora es un pueblo liberal.

¿Cuándo ha comenzado esta modificación en la provincia de Córdoba? Comenzó con el doctor del Viso, es decir, siendo ministro Juárez, y continuó enérgicamente, victoriosamente hasta transformarse del todo en la gobernación de Juárez.

Señor presidente: cuando el partido liberal de un país levanta un nombre, sostiene un candidato y lo lleva al más alto puesto, ¿quién puede pretender que sea un anacronismo, la producción de hechos de carácter liberal bajo un gobierno presidido por el representante del partido que ha triunfado con esos principios?

¿Cuál es el ministro del presidente actual? El doctor Posse. Ahí se tiene la prueba de que tampoco, por lo que a él hace, puede hablarse de anacronismo.

Señor presidente: yo voy a hacer también, como los señores que me han precedido, historia. Necesito hacerla. No es el deseo de imitar simplemente a los que han hablado antes. Necesito hacerla, porque un discurso, cuando se ha preparado, es un organismo y no está en la facultad del que lo pronuncia, ni descomponerlo, ni renunciar a los complementos que han de ser base y apoyo a futuras deducciones.

Pero no tengan temor los señores senadores de que comience por Adán, al cual mi estimable amigo el erudito senador por Córdoba, doctor Funes, asigna solamente once costillas en uno de los lados y doce en el otro... *(Risas).*

Sr. Funes. — No he dicho eso.

Sr. Ministro del Interior. — Pequeño defecto que no se ha transmitido a la raza, al mismo tiempo que el pecado original; de lo cual debemos congratularnos.

No voy a hablar tampoco del Arca de Noé, aquel buque colosal del tamaño del Leviathan, que encerró toda la fauna del mundo.

Me quedo admirado ante el poder increíble de Noé y de sus hijos que tuvieron la paciencia de ir hasta los confines de la tierra a recoger los animales de todos los países y de todos los climas, eligiéndolos entre los limpios, machos y hembras, y trayéndolos después, como corderos, o no sé cómo, a un sitio dado para embarcarlos en el día designado, con todos los alimentos necesarios y haciendo ciertos acomodos entre ellos para que no se pelearan. *(Risas).* Me quedo sorprendido ante las disposiciones increíbles que tendría esta Arca para impedir que los zorros comiesen a las gallinas o los gatos a los ratones; me admira la sumisión de los tigres, para vivir en completa paz con los demás animales a los que habrían podido devorar, y, sobre todo, me maravilla el admirable conocimiento de Noé y de sus hijos para poder determinar los sexos de los animales impuros, de los infusorios, de los insectos y de los moluscos. Tendría sí que reprochársele un poco el que hubiera considerado que fueran animales puros, y por tanto elegibles para ser embarcados en el Arca, los microbios del cólera que andan haciendo de las suyas por todas partes. *(Risas).*

No hablaré tampoco de la Biblia, ni diré lo que dicen muchos católicos de ella; que es el libro más inmoral; y que donde no es inmoral es absurdo, y donde no es absurdo es escandaloso. No diré lo que dicen, porque para mi amigo Funes es el libro de los libros, el libro santo. No diré tampoco que no se debe poner en manos de una niña; yo mismo he tenido estremecimientos al ver los horrores de aquel libro; pero eso debe ser respetado, porque muchos lo respetan.

Yo lo que voy a hacer al hablar de la historia, es citar lo que puedo encontrar en todas partes, aquello que tiene comprobación en diversos libros, sobre lo cual no puede haber ya controversia, porque lo demás que acabo de mencionar es la leyenda de la religión católica, como la que tiene toda religión.

Yo, señor presidente, tengo respeto por la razón humana, y respeto por la historia. Creo que el cristianismo ha producido grandes beneficios en la tierra... — veo sonreírse al señor senador del Valle —: tengo respeto por la historia cuando me parece que dice la verdad y cuando cuenta hechos que encuentro razonables.

Como conocedor de alguna parte de la historia, señor presidente, no puedo negar la influencia que ha tenido el cristianismo sobre la civilización; y aprovecho esta oportunidad para declarar, no como creyente, porque no necesito hacerlo, sino como apreciador de los datos históricos, que indudablemente el cristianismo ha sido una reforma social de inmensa transcendencia en el mundo; que su doctrina es pura; que sus principios son grandes; que la caridad que enseña es una de las dotes del hombre que más

lo enaltecen; en fin, que esta religión, en sus principios, ha sido una verdadera conquista para la humanidad.

Todos los escritores de cualquier secta, de cualquier religión que sean, proclaman la excelencia de las doctrinas del cristianismo — esto nadie lo duda, nadie sostiene lo contrario; pero, estos mismos escritores afirman que las consecuencias que los hombres de la Iglesia han sacado del cristianismo puro, han sido causas de atraso para las sociedades humanas.

En efecto: si el cristianismo ha sido una bendición, el ultramontanismo, que es su consecuencia y el catolicismo apostólico romano que se ha formado a su sombra, han sido fatales para el mundo, fatales para la misma Iglesia. Espero, en el curso de este debate, demostrar lo que vengo anunciando, de tal manera que se vea por la imparcialidad de mi exposición y por la frialdad de mi análisis. cómo la verdad sale sin necesidad de hacer esfuerzos.

El cristianismo sabemos que nació independiente del Estado y «distinto» del Estado, según la declaración formal de parte de Jesucristo y sus apóstoles que no querían tener nada con el Estado, ni pretendieron jamás tener en su tiempo el dominio temporal. El deseo de dominio ha sido muy posterior, ha venido poco a poco.

Cuando aumentó el número de creyentes, se hizo del cristianismo una fuerza, y cuando en virtud de existir esta fuerza los gobiernos temporales quisieron aprovecharla y se juntaron con ella, el consorcio de los gobiernos con este elemento daba autoridad a éstos y daba fuerza al cristianismo.

De aquí resultó la tendencia de este poder, que hasta entonces se había considerado simplemente espiritual: la tendencia a convertirse en poder temporal.

¿Puedo yo hacer por esto, una acusación a los hombres que dirigían la Iglesia cristiana de ese tiempo? De ninguna manera.

¡El hecho es completamente natural! Si cualquiera de nosotros hubiera sido director de la Iglesia en ese tiempo, habría procedido exactamente lo mismo.

¿Quién rehusa una fuerza que se le ofrece? No puedo afirmarlo de una manera categórica; pero puedo decir, como una generalidad, que la tendencia al dominio temporal no les vino a los hombres de Iglesia, sino en los tiempos de Constantino.

Constantino buscó el poder de la Iglesia, que entonces se había extendido mucho, y la Iglesia buscó el apoyo del poder temporal.

¿Por qué buscó Constantino y los demás emperadores y monarcas buscaron después el apoyo de la Iglesia católica? Porque adquirían de ella lo que necesitaban: autoridad. ¿Y por qué la Iglesia admitió este consorcio? Porque los reyes, el poder temporal, le daban lo que necesitaba: fuerza. Pero una vez realizado este consorcio de la fuerza con la autoridad moral, ¿qué debía resultar? Lo que ha resultado: que cada uno quería predominar. La Iglesia decía: ¿por qué el poder temporal ha de tener el dominio civil, si yo puedo tomarlo? Y el poder temporal también decía: ¿por qué la Iglesia ha de tener el poder espiritual que es una fuerza, si yo puedo adquirirlo? Y tenemos entonces cuatro siglos de esta lucha — ¡y quién sabe cuántos más! — entre el poder espiritual y el poder temporal, ganando unas veces uno y otras veces otro.

Después de Constantino, y ya cuando la Iglesia católica había tomado grande imperio en el mundo apoyándose en la fuerza, vino la época sombría de la Edad Media.

No voy a entrar a referir todo lo que sucedió en la Edad Media; voy a preguntar simplemente a todos los que me oyen: ¿qué es lo que caracteriza la Edad Media?

Cualquiera, por ignorante que sea, puede contestar qué es lo que caracteriza la Edad Media. Todos contestarán esto sólo: el dominio de la Iglesia; y, sin embargo, al frente de esos siglos está escrito este letrero: oscurantismo, persecución, depresión de la dignidad humana, retroceso de la humanidad hacia una civilización más embrionaria.

Señor presidente: se puede extrañar que yo hable de esto; pero los oradores que me han precedido en la palabra me han dado derecho, tratando la misma cuestión; es por lo tanto natural que yo sostenga también mis ideas.

Se dice que la Iglesia católica — ya se sabe lo que yo entiendo por la Iglesia católica —; los hombres de Iglesia han sido en todas partes el apoyo del elemento liberal, han sido los sostenedores de la libertad, los que han suprimido la esclavitud, los que han dado dignidad a la mujer.

Por lo que hace a la libertad, esta afirmación es completamente falsa. La Iglesia ha hecho lo que ha tenido que hacer al fomentar la libertad en aquellos países donde los gobiernos la fomentaban, y se ha aliado con los tiranos en aquellos países donde le convenía ser aliada de la tiranía. El aliado era fiel o no; nunca fué leal. Se aliaba con un monarca para hacerlo desaparecer, si podía.

Pero pregunto: ¿qué ha hecho en todos los pueblos? ¿Cuál ha sido la acción política de las asociaciones religiosas, del elemento religioso, en frente de las tiranías en América, en frente de las tiranías en todo el mundo? ¿Qué ha hecho, durante la tiranía de Francia en el Paraguay, por librar de ella a ese pueblo? ¿Qué ha hecho aquí mismo, durante la tiranía de Rosas? ¿Qué hace en Venezuela? ¿Qué ha hecho durante la tiranía de Guzmán Blanco? ¿Dónde se la ve levantando la bandera de la libertad para ayudar a los pueblos en la conquista de sus grandes principios?

Lo que ha hecho la Iglesia en su constante lucha con el poder temporal, lo que ha hecho en beneficio de la humanidad — que dicen todos los grandes autores que no ha sido mencionado por los clericales y que yo menciono porque tengo imparcialidad en el debate... sí, señor —; es esto: la libertad humana debe algo a la Iglesia, precisamente como un resultado de su lucha con el poder temporal. ¿Qué es lo que le debe? Le debe haber impedido que se forme un imperio universal, que las grandes potestades de la tierra absorbieran y dominaran la universalidad de las naciones.

¿Y qué es lo que les debe a las monarquías absolutas el mundo?

¿Qué al poder temporal?

En materia de libertad, haber impedido que la Iglesia tomara un predominio universal. De la lucha de estos dos elementos, el poder temporal y el poder espiritual, ha resultado este equilibrio.

Eso es lo providencial, eso es lo que debe haber hecho Dios, esas son las leyes naturales que dominan el mundo social.

De este poder absorbente, tenaz, persistente de todos los siglos y de todas las épocas; y de este otro poder despótico e insolente, que se llama poder temporal, ha resultado la tensión de dos electricidades en medio de las cuales se mantiene la libertad de los pueblos.

Después las guerras religiosas, ¿qué significado han tenido? ¿Para qué han servido? Para matanzas de los hombres y nada más.

¿Cuál fué el objeto de la guerra de las cruzadas?

Si se examina su origen, se encuentra una trivialidad: ir a conquistar el Santo Sepulcro. ¿Para qué? ¿Con qué necesidad?

Véase cuál fué la tramitación de esa guerra.

Los pobres nobles, medio tontos, se armaron de pies a cabeza y llevaron sus vasallos, sus esclavos, la gente de sus tierras, y los hombres de la Iglesia se quedaron con las tierras de los pobres cruzados.

Y después, cuando los cruzados volvieron cargados de gloria, ayudados por los rezos de los hombres de la Iglesia, cuando los sarracenos se apoderaron del Santo Sepulcro y los reyes quisieron reconquistarlo, acudieron a los hombres de la Iglesia y éstos les contestaron: «La Iglesia está pobre; si queréis reconquistar el Santo Sepulcro hacedlo con vuestros recursos.» Laurent lo dice y no falsifica la historia.

Después de aquella época sombría, viene la época del renacimiento, precursora de la reforma. Quizá, entre los señores que me oyen, haya algunos que crean que yo soy partidario de la reforma, y que le atribuyo todas estas ventajas con que la adornan sus panegiristas, llegando algunos hasta afirmar que ha dado libertad al mundo. No, señor. Yo diré tal vez más adelante lo que creo de la reforma, que fué también un producto de la evolución social.

El renacimiento preparaba, pues, la reforma.

El estado deplorable a que habían llegado, sobre todo, las costumbres de los clérigos, las exageraciones de la Iglesia, poder sin contrapeso, porque si bien lo tuvo grande en la alta esfera de la política, no lo tenía en lo pequeño, la disolución de las costumbres y hasta los crímenes cometidos en nombre de la Iglesia había producido efectos desastrosos, y la revolución se imponía.

No tengo bien presente, y puede corregirme algún señor senador si me equivoco. Entiendo que antes de la reforma, ya había habido cismas en la Iglesia católica; creo que se había separado de la Iglesia de Roma un gran número de adeptos; hubo en un tiempo corto, es verdad, dos papas, uno de Occidente y otro de Oriente; pero aquello fué nada, en presencia de la reforma.

La Iglesia estaba en grandes conflictos. La desmoralización había sido sumamente grande, como he dicho; los sacerdotes escandalizaban al mundo. Y ya que de matrimonio hablamos, diré que los sacerdotes reformados se casaban fuera de la Iglesia, civilmente.

La reunión del Concilio de Trento tuvo lugar entonces. El Concilio de Trento fué aquella congregación de hombres, ilustres los más, que tomaron a su cargo la revisión de todo lo que afectaba a la Iglesia, a sus dogmas, a sus principios, a sus disciplinas; pero puede decirse, que el objeto del Concilio de Trento fué la preparación del mundo católico para resistir a la reforma que germinaba en Inglaterra, Alemania, etcétera.

Lástima que este concilio no haya tenido una clara visión del porvenir y no hubiera podido

disponer de una tranquila serenidad sin hallarse bajo la presión de conflictos políticos.

El Concilio de Trento, el más notable de todos los concilios, ha imitado a los otros, en esto de sancionar cosas completamente inútiles y doctrinas que chocan con la inteligencia humana. Las sanciones triviales u opresivas de los otros concilios habían preparado también en parte la reforma que estallaba. El Concilio de Trento se reunió bajo los auspicios del poder temporal. Duró, señor presidente, dieciocho años e interrumpió dos veces sus sesiones, una de ellas a causa de una epidemia. Tuvo todos los caracteres de las grandes asambleas, todos sus movimientos eran exactamente iguales a los de los cuerpos turbulentos: parecía en sus sesiones una reunión de convencionales exaltados.

Ocurrieron en aquel concilio todos los incidentes que ocurren en las asambleas en tiempo de revolución. Este concilio concluyó por deshacerse, por desbandarse, y aunque no entre precisamente en el método de mi discurso, tratar aquí este punto, hablaré de una de las causas por las cuales se ha resistido tanto tiempo en muchas naciones, la adopción de las disposiciones del Concilio de Trento, respecto al matrimonio.

Fué por el carácter que tuvieron las últimas sesiones de aquel concilio, celebradas con todos los apremios y todos los apuros de última hora; exactamente como sucede hoy en nuestras sesiones de prórroga, deseando irse cada uno de los prelados, y hasta se dice que, no había número suficiente para sancionar los gravísimos puntos tratados en sus últimas sesiones. Que hubo luchas violentas es evidente. Tras de una de ellas, al salir, dos prelados del concilio se fueron a las manos y en la sesión siguiente hubo reclamos, protestas y discusiones acaloradas.

Con motivo de la proposición de eximir a los sacerdotes de toda carga pública para el sostén del Estado y de darles privilegios y preeminencias en todas las naciones católicas, pues la legislación del concilio era para el mundo cristiano, hubo también de desbandarse el concilio.

Creo que el cardenal de Lorena, que era el representante de Francia en el concilio, declaró «que los delegados de Francia no podían presentarse a tomar parte en el debate, sin saber la opinión de su gobierno.»

Se demoró esto, mientras se consultó la opinión de Francia, y los delegados de esta Nación recibieron orden de retirarse si se insistía en el propósito. Bajo esta amenaza, los del concilio transigieron y solamente se tomó una resolución, mandando que se tuviera ciertos miramientos con los eclesiásticos.

Con motivo del matrimonio clandestino, ocurrió una cosa análoga. Uno de los grandes dignatarios, que hacía parte del concilio, dijo: «que conocía la opinión de la mayoría y que esa opinión no le permitía presentarse en la sesión en que tal punto se tratara, porque él era completamente opuesto a la opinión dominante».

Como se trataba de una entidad, esta oposición no era de desdeñarse, y también respecto al matrimonio clandestino hicieron un acomodo en el concilio, exactamente como nosotros hacemos nuestros arreglos en antesalas, para que las cosas pasen de un modo dado. Lo que declaró respecto del matrimonio clandestino, fué lo siguiente: «que quedaran subsistentes los ya hechos, pero que, en adelante, no se admitiría la validez de otros.»

De este modo se adoptaron las disposiciones del Concilio de Trento. Cuanto acabo de decir es auténtico, es exacto. Lo he visto en un libro que no puede ser rechazado ni criticado por los clericales: en la *Historia de la Iglesia*, escrita por el barón Herion; obra cuyo espíritu es enteramente clerical.

Y bien, señor: esas leyes tienen trescientos y tantos años de existencia y han sido sancionadas del modo que dejo expuesto, con todos los caracteres de la sanción de las leyes entre nosotros. Más todavía, con menos ilustración, y tratando sobre asuntos que están menos al alcance de la inteligencia humana.

¿Y se pretende que estas son leyes de Dios?

Y es en nombre de esas leyes, que la autoridad eclesiástica quiere gobernar el mundo entero, imponerse a todas las naciones con una legislación no solamente vieja, sino completamente inútil e inaplicable a las sociedades cultas de la actualidad! Leyes sancionadas por mayorías accidentales, por votaciones que podían ganarse o perderse, según la asistencia de un número mayor o menor de delegados, según un gesto de Carlos V, o una manifestación de mal humor de Francisco I o de los monarcas de aquel tiempo!

En una palabra, se pretende gobernar eternamente el mundo con esas leyes que se inspiraban en el buen o mal humor de los reyes poderosos, o en el capricho de un magnate, y que podían sancionarse o no, como sucedió en el caso del matrimonio clandestino y como sucedió en el de las excepciones que se trató de hacer en favor de los sacerdotes para librarlos de las cargas del Estado!

Esto es evidente: si en el caso que he citado hubiera el concilio pretendido sostener sus opiniones, se deshace, se disuelve, porque los de-

legados franceses y los que los seguían, lo abandonan y entonces no habría habido tales leyes de Dios!

Por otra parte, las disposiciones del Concilio de Trento, ¿cuándo fueron leyes para las naciones? No lo fueron desde que el concilio las dictó, ni porque él las hubiera sancionado: solamente fueron leyes, cuando adquirieron el carácter civil, cuando las aceptaron los gobiernos, cuando las proclamaron los monarcas, cuando fueron introducidas, en fin, por el ministerio del poder temporal en las naciones; en una palabra, cuando fueron leyes civiles!.Y si el poder civil las ha aceptado, el poder civil es también el que puede abandonarlas. Si el poder civil ha aceptado el matrimonio religioso como lo instituyó el Concilio de Trento, es el mismo poder civil, con la misma soberanía que tuvo entonces para aceptarlo, el que puede derogarlo ahora, modificarlo o substituirlo, usando del derecho inalienable que tiene emanado de su propia soberanía. *(Aplausos)*.

Las disposiciones del Concilio de Trento aceptadas por los monarcas, no fueron tampoco aceptadas así en general. Es evidente que ellos no aceptaron las teorías del concilio, aceptaron solamente las disposiciones que tenían aplicación directa al desenvolvimiento social de la época.

Por lo que hace al matrimonio, señor presidente, se sancionaron en el Concilio de Trento cosas muy originales.

En ese Concilio se ha sancionado la ley vigente, caída en parte en desuso para la Iglesia y restablecida en su vigor por nuestro Código Civil, que no hizo sino mandar que se tuviera por parte de su texto, salvo excepciones y exclusiones que resultan de los numerosos artículos contradictorios.

Los cánones relativos al matrimonio han salido del Concilio de Trento acompañados de estas curiosas declaraciones:

1º «El estado de virginidad es el estado perfecto». ¡Anatema a quien no lo crea!

2º «El celibato es un estado menos perfecto que el anterior». ¡Anatema a quien no lo crea!

3º «El matrimonio de ningún modo es un estado perfecto». ¡Anatema a quien no lo crea!

Y con semejantes proposiciones, si fueran a seguirse las teorías del Concilio de Trento, digo yo: ¿Qué sería de la humanidad? Si el estado perfecto es la virginidad, el menos imperfecto el celibato, y el de ninguna manera perfecto el matrimonio, la humanidad está condenada a vivir en la imperfección, y las relaciones naturales, aquellas que responden de la formación de los pueblos, están completamente condenadas. Es verdad que el Concilio de Trento, aparte de estas declaraciones que son puramente teóricas, sancionó en seguida el modo como había de hacerse esta cosa imperfecta que se llama matrimonio y que es tan necesaria, tan indispensable para el aumento regular de la familia humana.

El Concilio de Trento, que declaraba que el estado de virginidad era el estado más perfecto, iba en contra de los apóstoles, que, como se sabe, eran casados y tenían con el nombre de hermanas, mujeres que los acompañaban y los seguían por todas partes, excepto San Pablo, quien declaró que no quería llevar mujeres para evitar que lo perturbaran en sus meditaciones. *(Risas)*.

Con estos antecedentes me pregunto yo: ¿qué es lo que ha buscado la Iglesia desde que se apoyó en el poder temporal? Lo que ha buscado es dominar, dominar al mundo por medio del poder temporal.

Su poder espiritual no reconoce fronteras.

Cuando el señor senador describía los caracteres del pueblo judío, todos los que le oíamos pensábamos: está refiriéndose al poder del Papa.

Los caracteres eran comunes: todo lo que ha dicho el señor senador respecto a los judíos era aplicable al poder espiritual del papado, a esta seminación que constituye la Iglesia.

¡Pero no es un poder puramente espiritual, tranquilo, inocente, inofensivo!

Es bajo la dirección de sus actuales jefes, un partido beligerante, agresivo, tenaz, persistente, que amenaza a todas las naciones en la forma más perjudicial para ellas, porque ataca sus instituciones, para conseguir sus propósitos.

Durante los siglos que han pasado, este poder espiritual ha recurrido a todo, a hechos horrendos, a matanzas, a excomuniones, a la deposición de monarcas, a desligar a los súbditos de su juramento de fidelidad a la autoridad y a la patria, a encender la guerra civil en todas partes sin la menor preocupación. Ha recurrido a la Inquisición, cuya defensa se hace, para vergüenza de la humanidad, por los ultramontanos, sin excluir al mismo Papa Pío IX.

Y, ¿qué fué la Inquisición? Todo el mundo lo sabe; pero, es necesario buscarle una fórmula. Era una corporación destinada a ayudar a la Iglesia en sus fines particulares de conquista y dominio y a los poderes absolutos en su opresión y sus iniquidades.

¿Y cuál era la base de este llamado Santo Oficio?

Las pasiones más degradadas de la especie humana: la delación y la traición. ¿Los fines? La opresión y la ambición de mando. ¿Los me-

dios? ¡La crueldad, la tortura! ¡Y esto se defiende! ¡Todavía tiene defensores la Inquisición! *(Aplausos).*

Un poder que ha recurrido a estos medios de dominio es indisculpable; por eso he dicho que a los propagadores de la doctrina cristiana, a los fundadores de esta disciplina de la Iglesia es a quienes se debe las grandes lecciones que nacen de los horrores sufridos por la humanidad.

Es verdad también que hacía la Iglesia sus excepciones, que no deponía monarcas siempre; no los deponía cuando no podía *(Risas);* deponía monarcas chicos; pero con los grandes transigía, como transigió respecto al matrimonio civil y al divorcio con Napoleón.

En vez de predicar el evangelio en todas partes, cuando le convenía predicaba la guerra civil. Ahí están todos los documentos. Su protección a los gobiernos era de esta manera.

Decía a los católicos de todos los países:

«¡Respetad el poder constituído, respetad sus leyes!» Pero, añadía, «excepto cuando esas leyes se opongan a las leyes de Dios y de la Iglesia.» Y, ¿a quién correspondía sancionar cuando eran contrarias a las leyes de Dios y de la Iglesia? Naturalmente, al poder espiritual.

De modo que, por esa concesión aparente, venían, en realidad, a quitar derechos a todos los pueblos, en teoría a lo menos.

En vez de predicar el evangelio, predicaba el perjurio y la desobediencia, exactamente como están haciendo ahora. Es verdad que ahora no producen ningún efecto; los feligreses que los oyen se quedan como si nada hubieran oído. Pero, otro era el efecto en aquellos tiempos, en que una prédica producía un levantamiento, ponía las armas en la mano a los ciudadanos y amenazaba la vida de los gobernantes y el poder de los gobiernos.

Ahora podemos dejar declamar al padre Jordán y a fray Marcolino Benavente. Decimos acerca de sus sermones: están más o menos bien, no importa nada. Ahí están predicando; ayer, anoche, todos los días, en contra de la soberanía del pueblo argentino, en contra del Congreso, como ha dicho el señor senador, señalando a la execración de todo el mundo las personas de los senadores y de los ministros.

Ante esta tropelía, señor presidente, ¿qué hacemos nosotros? Tomamos una medida de gran política: no hacemos absolutamente caso. *(Aplausos).*

So pretexto de la libertad de petición, se introduce al Congreso documentos que podrían introducirse como simples solicitudes de particulares, en papel sellado, pidiendo algo; pero, no con este carácter oficial, como de una autoridad dirigiéndose a otra autoridad, usurpando derechos y prerrogativas que sólo tiene la Corte Suprema de Justicia y el presidente de la República, pues, ni siquiera los ministros del Ejecutivo pueden dirigirse al Congreso.

Pero, pase como ejercicio del derecho de petición, ese documento completamente inútil, ridículo, y tan mal redactado que a mí, como argentino, me lastima, porque me gustaría que el arzobispo de Buenos Aires tuviera asesores que le dictaran documentos bien hechos... Si se puede decir muy bien eso que quiere el arzobispo, quien tiene amigos pue pueden redactarle pastorales perfectamente legibles. Yo mismo le redactaría, si acaso me lo pidiera, en el sentido de sus ideas! *(Aplausos y risas).*

Esto que digo, señor presidente, no es una crítica trivial, es una crítica formal que hago.

El arzobispo de Buenos Aires no puede salir diciendo que la soberanía se ha declarado súbdita de Dios. El arzobispo sabe que el gobierno argentino no tiene más medios de declaración que sus leyes y sus convenciones cuando hace constituciones.

Y yo pregunto al señor arzobispo, ¿en qué época convención alguna ha declarado que la Nación sea súbdita de Dios, ni qué Congreso ha tratado semejante asunto?

Pero, parece que el señor arzobispo cree que redactar documentos es poner las palabras una tras otra, con lo cual basta. Ya otra vez escribió una carta al presidente, carta que le fué devuelta por los términos inconvenientes en que estaba concebida. Y lo peor, señor presidente, es esto: que el arzobispo no cae en cuenta de lo que hace: no lo hace por maldad ni con mal espíritu; le parece natural, lo hace así no más. *(Risas).*

Estas afirmaciones que he hecho no son antojadizas. Ellos mismos, los hombres de la Iglesia, han escrito su historia, y cualquiera de los señores senadores que recorra las Encíclicas, encontrará no sólo comprobado el hecho, sino las teorías, y no sólo comprobadas las teorías sino disculpadas, explicadas las doctrinas con una convicción clara y hasta vanagloriándose, los que producen esos documentos, de las ideas que los inspiran.

Si se quiere pruebas, señor presidente, puedo darlas.

Sr. del Valle. — Podríamos levantar la sesión.

Sr. Presidente. — Si está fatigado el señor ministro, podríamos levantar la sesión y continuar la discusión en la próxima.

Sr. Ministro del Interior. — No tengo inconveniente. *(Aplausos y bravos en la barra).*

Sr. Presidente. — Queda levantada la sesión.

—Eran las 6 y 30 p. m.

NUMERO 46

44.ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 13 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, de la Silva, Derqui, Febre, Funes, Gil, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Gollán, Moyano, Ortiz, Rocha y Rodríguez (M. F.).
Senadores ausentes, con aviso: Cambaceres, Dávila, Mendoza y Ruiz.

SUMARIO

1.—Se **suspende** la **sesión** en **homenaje** a la **memoria** del general don **Domingo Faustino Sarmiento.**

—En Buenso Aires, a trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Cambaceres, Dávila, Mendoza y Ruiz, con aviso; y con licencia, Gollán, Moyano, Ortiz, Rocha y Rodríguez (M. F.).

Leída y aprobada el acta de la anterior de 11 del corriente (43ª ordinaria), dice el:

Sr. Presidente. *(Poniéndose de pie).*

Señores senadores:

Nos llega la noticia, dolorosa aunque esperada, de haber fallecido en la Asunción del Paraguay, el general Domingo Faustino Sarmiento.

Desaparece con él una gloria nacional, un ciudadano que dedicó una larga y laboriosa vida al servicio de la patria, de su libertad y su progreso.

Creo que en este recinto, que tantas veces iluminó con los resplandores de su genio, en vez de la discusión apasionada, debe reinar la soledad y el silencio, como mudo testimonio del duelo que cubre a la Nación al perder, al más ilustre de sus hijos.

Señores senadores: en obsequio a su memoria, os invito a poneros de pie y a levantar la sesión.

—Los señores senadores se ponen de pie. El público los imita. Se levanta en seguida la sesión, siendo las 2 y 30 p. m.

NUMERO 47

45.ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 15 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Ministro presente: del interior.
Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle. Derqui, Febre, Funes, Gil, Mendoza, Moyano, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Rocha y Rodríguez (M. F.).
Senadores ausentes: Gollán y Ortiz.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a quince de Septiembre de mil ochocientos ocrenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Gollán y Ortiz; y con licencia, Rocha y Rodríguez (M. F.).

Leída y aprobada el acta de la anterior de 13 del corriente (44ª ordinaria), se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley concediendo amnistía por todo delito político anterior a ella y de la ley número 2.279. Al archivo.

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo abriendo un crédito de 580.606 pesos para el Departamento de Relaciones Exteriores, para gastos extraordinarios de las oficinas de información. A la Comisión de Hacienda.

—Mensaje del Poder Ejecutivo apoyando la solicitud de jubilación interpuesta por el señor Benjamín Villafañe, actual rector del Colegio Nacional de Jujuy. A la Comisión de Peticiones.

La Honorable Cámara de Diputados envía en revisión los siguientes proyectos de ley:

Declarando obligatorio el pago del afirmado en la capital de la República. A la Comisión del Interior.

—Aprobando el proyecto de código en materia penal, presentado por la Comisión Revisadora, formulado por don Manuel Obarrio. A la Comisión de Legislación.

—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 160.000 pesos en la construcción de un puente sobre el río Dulce. A la Comisión del Interior.

—Autorizando al Poder Ejecutivo para conceder, dentro de los terrenos del puerto de la Capital, el establecimiento de líneas de tranvías. A la Comisión del Interior.

—Mandando practicar estudios para la construcción de un puente sobre el río V, frente a Villa Mercedes, (provincia de San Luis). A la Comisión del Interior.

—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 480.000 pesos en la construcción de dos puentes sobre el río Negro y otro sobre el río Colorado. A la Comisión del Interior.

—Acordando pensión a la señora Dolores Argüello de Cáceres. A la Comisión de Peticiones.



—Acordando a la señora Celina F. de Rusiñol, presidenta de la Comisión encargada de recolectar fondos para la construcción del templo de la Merced, (provincia de Tucumán), la cantidad de 10.000 pesos. A la Comisión de Peticiones.

—Concediendo una subvención al Instituto de Sordomudos establecido por José M. Solá. A la Comisión de Peticiones.

—La misma avisa haber sancionado definitivamente el proyecto, que se le pasó en revisión, abriendo un crédito a la ley de 24 de Noviembre de 1887, referente al tratado sobre reconocimiento del territorio de Misiones. Al archivo; y devuelve modificado el proyecto, que se le pasó en revisión, acordando tierras al teniente coronel don José M. Gomensoro. A la Comisión del Interior.

Peticiones particulares

Varios solicitan no se apruebe el proyecto sobre matrimonio civil. Resérvese en Secretaría.

—Victoria Pérez de Rivadeneyra, viuda del subteniente don Jerónimo Rivadeneyra, solicita pensión. A la Comisión de Guerra.

—Juan Tomás Staud y Compañía, piden que al tratarse la propuesta presentada por la Sociedad General Pobladora, se tenga presente la presentada por ellos. A la Comisión del Interior.

—El presidente de la Sociedad Franklin, de San Juan, solicita se incluya la biblioteca del mismo nombre en los beneficios de la ley de subvenciones a la instrucción pública. A la Comisión de Peticiones.

—La comisión directiva del Hospital del Pueblo de la Nación solicita una subvención de 400.000 pesos. A la Comisión de Peticiones.

—Otto Arning, representante de la empresa Pueyrredón - Puente de Barracas, solicita venia del Honorable Congreso para demandar al Poder Ejecutivo. A la Comisión de Negocios Constitucionales.

—Cándido Novillo pide se autorice al Poder Ejecutivo para que le venda cinco lotes de terrenos de la estancia de Caroya, que quedaron sin venderse. A la Comisión del Interior.

—Felipa y Tránsito Angel solicitan pensión graciable. A la Comisión de Peticiones.

Despachos de Comisión

La de Guerra se ha expedido en los siguientes asuntos: Solicitud de aumento de pensión a la señora Rosa Tortes de Benítez; solicitud de aumento de pensión a la señora Concepción Aguirre; solicitud de aumento de pensión a la señora Javiera Rodríguez; solicitud de aumento de pensión a la señora Juana García de Ferreyra; solicitud de aumento de pensión a la señora Adelaida Maroto; solicitud de aumento de pensión a la señora Dorotea Alustiza de Rodrigo; solicitud de aumento de pensión a la señora Paula Sarmiento de Gómez.

—Proyecto de ley, en revisión, aumentando la pensión a la señora María M. de Alzogaray. A la orden del día.

2

Sr. Presidente. — Se va a entrar a la orden del día.

Continúa con la palabra el señor ministro del interior.

Sr. Ministro del Interior. — Se pregunta uno cuáles son las causas actuales de oposición al proyecto que se debate, y cuáles han sido en otro tiempo las que han surgido cuando se han tratado cuestiones análogas.

Yo creo, señor presidente, que cuando se toma una cuestión en su origen y se le sigue la filiación y el desenvolvimiento, la demostración de una tésis, resulta más fácil, porque el mismo oyente o el mismo lector la desentraña de lo que va estudiando. Así, por ejemplo, si con citas parcas de la historia y con documentos traídos a propósito, se muestra cómo en esta cuestión ha habido una tendencia constante de la Iglesia, y una tendencia opuesta y constante de los Estados, la solución del problema resultará liviana, puesto que entonces es la misma historia la que hace brillar la verdad, sin que el orador o el escritor actual tenga gran trabajo para sacar a luz los principios con que ha de demostrar su tesis.

Hago esta introducción, señor presidente, para disculpar una vez más el que yo entre en ciertos antecedentes históricos, porque aun cuando en apariencia no tengan relación directa con mi tesis, ella va a salir de esos antecedentes.

Había dicho en la sesión anterior que no sólo era patente la tendencia de dominio de la Iglesia, sino que ella estaba demostrada por los documentos emanados de la misma Iglesia, que todo esto estaba comprobado por la historia general y por los mismos documentos del papado, de los obispos y de los prelados. Basta para ello recorrer las encíclicas y demás documentos emanados de la curia romana. En ellos se encuentra, no sólo el hecho comprobado, no sólo la teoría establecida, sino la dis-

culpa, la explicación, y hasta puede decirse la vanagloria de sus teorías.

Si se quieren pruebas, la historia las tiene numerosas. Aquí van las siguientes:

Gregorio VII, el fundador del papado omnipotente, el Papa que, puede decirse, ha reivindicado, está mal dicho, ha arrebatado a los concilios el poder que antes estaba en ellos, para ponerlo en las manos de los papas, decía: «El mundo está alumbrado por dos astros más grandes que todos los otros: el sol y la luna.»

Esa era la ciencia astronómica de aquel tiempo.

En el mundo moral el papado representaba el sol, y la reyecía la luna. Los canonistas estimaron entonces que el Papa era 47 veces mayor que cualquier rey; debieron decir, a estar a los datos astronómicos, que era seis mil veces mayor.

Se ve, pues, cuál era la dimensión de los reyes, y, por lo tanto, el poder de los gobiernos temporales con relación al que se atribuían los papas.

El mismo Papa al lanzar la excomunión contra Enrique IV, dirigiéndose a los apóstoles San Pedro y San Pablo, que están en el cielo, les dice: «Haced conocer a todo el mundo que si vosotros podéis atar y desatar en el cielo, podéis también sobre la tierra quitar y dar los imperios, los reinos y los principados.»

«Si vosotros juzgáis de las cosas espirituales ¡qué no se debe creer de vuestro poder sobre las cosas temporales! Y si juzgáis a los ángeles que dominan sobre los príncipes soberbios ¡qué no podréis sobre los esclavos!»

Se trataba de la suerte de un rey; el papa se atribuía la facultad de destituirlo como gobernante de su pueblo, y ratificaba sus teorías dirigiéndose a San Pedro y San Pablo, indicándoles que hicieran conocer esta nueva en el mundo entero: el poder de los papas, está sobre el poder temporal, puesto que se trataba de gobiernos temporales.

Pero, señor presidente, si se quieren pruebas más recientes, no hay más que leer las encíclicas de Pío IX.

Quiero decir ligeramente algo sobre la figura de este gran Papa, de este hombre de talento, de este pontífice, que ha ejercido tan grande influencia sobre la Iglesia y sobre los estados en la época más difícil, puede decirse, para la primera, pues que es la época de mayor civilización, y, por lo tanto, aquella en que los gobernantes contaban con mayores elementos para contrariar las tendencias de la Iglesia.

Se sabe que Pío IX, cuando subió al papado, tomó ciertas medidas, tales como las relativas a los presos que el gobierno anterior tenía — no puedo designar cuál era la condición particular de estos presos — que hicieron concebir a toda la Europa la idea de que él se ponía al frente de un partido liberal, y que, por primera vez se vería la ilustración al servicio de las ideas religiosas y de las ideas liberales, uniendo la civilización con el catolicismo, y presidiendo esta unión el jefe de la Iglesia.

Pero, bien pronto cayó la venda de los ojos de los liberales, pues los actos posteriores de Pío IX sacaron pronto de su error a los que esperaban grandes beneficios de su gobierno.

A propósito de esto, los historiadores dicen con mucha razón: no sabemos qué pudo esperarse de la unión entre el catolicismo y la libertad.

El liberalismo, siendo contrario a la tradición de la Iglesia, no admite que sea concebible un papa liberal; porque, desde el momento que se hiciera la unión del liberalismo y de la Iglesia, los fundamentos de ésta vendrían por tierra.

Este Papa, que tenía tales antecedentes, ha sido el que ha suministrado verdaderamente la fórmula de todas las exigencias y de todas las pretensiones de la Iglesia durante los dieciocho siglos pasados. En sus encíclicas y documentos, sin recurrir a ninguna otra prueba, puede encontrarse todo lo que la Iglesia ha pretendido, todo lo que la Iglesia ha querido, todo lo que le ha servido de bandera de guerra, o de fundamento de exigencias en su caso.

En las encíclicas se encuentra la exposición de todas las luchas: la expresión de las teorías; la vanagloria, hasta por los acontecimientos más reprobados; la disculpa, como lo he dicho en otras ocasiones, de la Inquisición; la glorificación, más bien, de este odioso tribunal; la aseveración palmaria de la legitimidad del poder absoluto y universal de la Iglesia — me parece que hablando a senadores ilustrados no tengo otra necesidad que la de enumerar las proposiciones, siéndoles fácil encontrar en los documentos los párrafos que atestiguan la verdad de mis palabras —; la pretensión de sujetar a todas las naciones a la autoridad de la Iglesia; la confesión de que no acepta acomodos con el progreso humano — esto es textual, expresamente dicho en esos documentos —; la condenación de todas las conquistas civiles de todos los países; el rechazo de todas y cada una de las libertades; la execración de todo, de todo, completamente, de todo lo que constituye la base de los principios elementales de

virtud y justicia, para todos los pueblos civilizados; la negación absoluta de la ciencia; el desconocimiento de todo lo que no sea sujeción completa y ciega al Papa.

Ahí están los documentos; pueden tomarse las páginas que contienen esta enumeración y traerse después las encíclicas y todos los demás documentos emanados de la curia en tiempo de Pío IX y señalarse el punto, la parte de cada uno de los documentos correspondientes a cada párrafo de mi exposición.

Ahí está el *Syllabus*, por fin, que parece que fuera un documento escrito en un momento de locura, teniendo por delante todas las constituciones de todos los países, todos los principios que rigen al mundo político y civil, con el sólo intento de formular la condenación de cada uno y de todos en general.

El *Syllabus* es el documento del siglo, ese documento en donde puede decirse que está toda la doctrina que la Iglesia sostiene como inconmovible. ¿Y por qué todo esto? ¿Cuál es el motivo de esta exacerbación en las declaraciones de la Iglesia? ¿Por qué este Papa, que comenzó por ser liberal, se afana en juntar todos los detritus de las doctrinas más o menos relegadas al olvido en dieciocho siglos, para ponerlas, enumeradas, con su índice correspondiente, y hacer de ellas una especie de testamento de su papado? Hay una razón.

La Iglesia nació pobre; continuó su camino; adquirió riquezas y preponderancia; le vinieron épocas aciagas; estuvo a punto de caer; se levantó en la edad media; volvió a perder su prestigio al fin de esta época por la noción de sus derechos, adquirida por los Estados; entra la edad moderna; en esta edad continuaron los Estados sus gestiones contra el poder espiritual; la Iglesia tiene todavía sus momentos de preponderancia. Llegamos a la época actual y nos encontramos con lo siguiente; todos los pueblos ilustrados, todas las naciones con elementos de fuerza y de doctrina, es decir, con aptitudes para triunfar en la discusión y en la lucha material y, por consiguiente, la Iglesia romana con muy pocos medios a su alcance, con elementos gastados, o sin más recursos que los que le sirvieron durante siglos para gestionar pleitos: la Inquisición, ya impotente, la excomunión y la tradición de sus ambiciones. Por esto, en los últimos tiempos, viene a encontrarse, ¿en qué situación el papado? Limitado a Roma. Ahora limitado a una casa de Roma, y teniendo en frente como murallas insalvables, las declaraciones de todas las constituciones de todos los países civilizados de la tierra.

Como opositores: elementos poderosos de acción, en doctrinas y en derechos positivos. En una palabra, señor presidente, tenemos a la Iglesia católica en la más absoluta y completa impotencia.

La prueba de que esto es así, puede encontrarse, señor presidente, en el hecho mismo de la exageración de sus doctrinas. Un poder fuerte, un poder enérgico, un poder que tiene grandes elementos para hacer triunfar sus ideas, jamás recurre a la exageración provocadora, a la exageración beligerante con que acomete la Iglesia católica.

El mundo entero le dice: «Libertad de conciencia.» El Papa responde: «Rechazo completamente el progreso.» Los gobiernos temporales le dicen: «Libertad de cultos.» La Curia romana responde: «Infalibilidad del Papa.» Y, en cada caso y ante cada verdad que no puede negarse en ninguna parte, responde la Iglesia católica con una aseveración verdaderamente irritante que hiere hasta las leyes más fundamentales del sentido común. Esa es la causa por la cual se encuentra la Iglesia católica enfrente de los estados con sus armas completamente gastadas.

No nos extrañen, pues, estas declaraciones; no hay porque tomarlas demasiado en cuenta.

Se saben cuales son las evoluciones de todas las instituciones humanas, su modo de nacer, su modo de desenvolverse y de fenecer. Todo tiene su vida, hasta los elementos químicos.

Así, las naciones, lo mismo que los individuos, tienen su modo de nacer, su modo de desarrollarse y su modo de morir; y las religiones, como todo, tienen también su cuna, su virilidad, su decadencia y su muerte. *(Aplausos).*

Pero, preguntábanos un señor: ¿por qué los Estados civiles no contestan nada ante el *Syllabus*? ¿Por qué un Estado, al cual se le niega los principios fundamentales de su Constitución, se contenta con alzarse de hombros y decir simplemente: no tienen circulación en mi territorio estos documentos emanados del Papa, en que se niega todos los fundamentos de la legislación nacional? ¿Por qué? Porque les parece mejor no hacer nada que contestar a semejante demencias, que, por su naturaleza, están fuera de toda discusión.

Yo digo esto, señor, no como miembro de una escuela de filosofía positiva: lo digo como miembro de un Estado libre; lo digo como argentino, que no puedo admitir ni tolerar que haya fuera de la patria entidad alguna temporal que se sobreponga a la patria; lo digo por-

que no puedo admitir más soberanía que la del pueblo, ni más legislatura que el Congreso; porque no puedo permitir ni aceptar como verdadera la teoría en la cual se basa la pretensión de que un poder, una entidad — no sé como llamarlo — extraña completamente al territorio y extraña a las funciones de gobierno, desde una casa lejana, situado en un pueblo, en el cual ni siquiera tiene el dominio del territorio, mande en la República Argentina; no puedo admitir que no teniendo nada cerca de esa entidad extraña, ni siquiera un representante, ni siquiera un delegado, ni medio alguno de hacer oír jamás la voz de la República, para manifestar cuáles son sus intereses, no puedo admitir, digo, que suframos de ese poder el veto de nuestras leyes, la contradicción de nuestros principios. Por eso es que no acepto esa imposición. *(Aplausos).*

Pero, se nos dice, señor: la teoría del dominio de la Iglesia está fundada en que los princios que proclama son los principios de Dios, las leyes de Dios. Nuestro obispo nos ha dicho: es porque la Nación se ha declarado súbdita de Dios; y, por lo tanto, es súbdita del Papa; de lo cual se deduce que el Papa es Dios.

Pero, en primer lugar, el Papa no es Dios; en segundo lugar, en ninguna circunstancia ninguna nación se ha declarado súbdita del Papa. Las naciones no tienen más medios de declaración, como se ha dicho, que sus convenciones y sus congresos, y yo recorro todos los documentos emanados de los gobiernos, del Poder Ejecutivo, del Congreso y de las convenciones, que han dado o reformado las constituciones, y no encuentro en parte alguna ninguna disposición en virtud de la cual se pueda someter una disposición legítimamente emanada de autoridad competente al beneplácito del Papa.

Sr. Pizarro. — Si me permite le haré una obesrvación.

Sr. Ministro del Interior. — Tendría mucho gusto de oír la observación del señor senador, pero creo que la discusión, hasta este momento, ha seguido un plan que es muy conveniente.

Sr. Pizarro. — No lo alteraré.

Sr. Ministro del Interior. — Ya sabe el señor senador que no es por mí que lo hago, porque a mí las interrupciones me sirven de descanso; pero me parece mejor para la unidad del debate que no se produzcan, hasta en beneficio mismo de los oradores que me han de seguir en el uso de la palabra.

A mí también se me ocurren a cada momento ocasiones de interrumpir; pero no cedo a esa sugestión porque se conserve la unidad del raciocinio.

Sr. Pizarro. — Perfectamente.

Sr. Ministro del Interior. — Estas teorías de que las leyes que se invocan son leyes de Dios, no son subsistentes. Ello está confirmado hasta por los mismos que las sostienen, puesto que ellos aseguran que nada sucede en el mundo sino con la voluntad de Dios; y no sé cómo puede acomodarse el hecho de que haya necesidad de luchas, de batallas para sostener los principios que ellos llaman leyes de Dios, con el de que esas leyes sean contrarrestadas y no tengan sanción ni aplicación.

Yo no puedo creer, señor presidente, que por el hecho enteramente casual que determina la suerte de los hombres, que le hace elegir una ocupación o una clase de trabajo, un modo de ganar la vida, se venga a producir una división en la categoría y en la esencia de sus pensamiento. No creo que porque un hombre accidentalmente sea comerciante, abogado, médico, filósofo, y otro sea sacerdote, las ideas del primero, por tener una profesión liberal, hayan de ser pecados, y las ideas del segundo, por haber elegido la carrera sacerdotal, sean ideas de Dios; aun cuando en el primer caso se trate de un hombre bueno, virtuoso y honrado, y en el segundo de un bandido criminal.

No son, pues, esas las leyes de Dios.

Las leyes de Dios son estas: las que rigen el mundo moral y material. Las leyes de Dios son las que determinan la atracción de la materia; el movimiento de los astros; la germinación de las semillas; el desenvolvimiento de las sociedades; la formación del cerebro de los animales; las condiciones de función de este cerebro; todos los elementos de desenvolvimiento del pensamiento humano; la aplicación del pensamiento del progreso de las sociedades; y, por fin, todo aquello que es inherente a los seres, inseparable de las cosas, porque ningún objeto existe antes de tener sus leyes. Nada existe sin su modo de existir: el modo de ser es la ley. Es inconcebible que un sujeto, una entidad, algo, exista, y después un poder extraño venga y le imponga el modo de existir y le incruste la ley de su existencia.

El plomo tiene su peso, su color, su calórico específico. No ha existido como plomo, es decir, pesando, teniendo maleabilidad, color, o fusibilidad antes de tener estas cualidades; no ha existido como objeto preparado para que un poder extraño le venga a poner la calidad de pesar, de doblarse, de fundirse a tal temperatura, etcétera.

No: la ley natural está en las cosas, y, en tratándose de pueblos, es la ley natural la que preside a su desenvolvimiento; y, por lo tanto, es la ley de Dios que hace que todos los progresos humanos se verifiquen, ella la que hace que se obtenga una conquista en el orden social, como la ley del matrimonio civil, para que todos los habitantes del mundo puedan venir a la República Argentina, o ir a otro país donde se haya dictado, y formar una familia. Esas son leyes de Dios. *(Aplausos).*

Quiero decir aun algo más, señor presidente, para demostrar la verdad de las pretensiones del dominio de la Iglesia y apuntar algunos hechos.

La curia romana, como se ha dicho, se atribuye la facultad de dictar leyes a todas las naciones.

Voy a probarlo.'

Para esto no tiene más que declararlas súbditas de su poder espiritual; pero en ninguna época, ningún Estado ha aceptado esta doctrina ni ha sancionado semejante pretensión. Por eso vemos en todas las épocas, en las relaciones del poder temporal con el poder espiritual, la negativa del primero a que circulen las leyes y disposiciones de la Iglesia sin su beneplácito.

Ahí está el *placet* que ha levantado y levanta protestas; ahí está el *placet* que ha tenido la facultad de sublevar a los obispos; ahí están hasta los mismos concordatos, que han hecho ver y palpar que no es una cosa enteramente llana, esto de introducir doctrinas y poner en vigencia leyes de un poder extraño en los Estados, sin beneplácito del soberano. Pero esto es elemental; no necesito insistir sobre ello.

Las leyes que se tienen como leyes canónicas o divinas, no han regido para los Estados sino cuando los Estados las han aceptado.

Yo he dicho, con motivo del Concilio de Trento: no son leyes del Estado por ser canónicas, sino por ser leyes del Estado, por ser leyes civiles, porque la soberanía del Estado les ha acordado el pase, porque ha admitido que se predique sobre ellas y se enseñe la doctrina que las substenta.

Entonces, es completamente insubsistente esta pretensión de legislar en todas las naciones.

Preguntaremos, poniendo aun con más claridad la cuestión. ¿Qué nación ha dejado jamás que se someta la revisión de sus leyes al Papa?

¿Qué convención constituyente ha suspendido sus sanciones para esperar la opinión del Papa, del poder de la Iglesia o de los prelados siquiera, antes de sentar doctrina o no?

Muéstreseme un solo hecho y entonces lo aceptaré como legítimo, puesto que él emanaría de un convenio entre el poder espiritual y el poder temporal; aceptaré como legítimo que en aquellas naciones en que tales ideas hayan prevalecido, las leyes dependen del veto, de la sanción, del consentimiento de la Iglesia.

La teoría contraria es la verdadera, señor presidente. El soberano es el pueblo; lo que el pueblo hace, sólo el pueblo lo deshace. El pueblo tiene sus representantes; estos representantes están en el Congreso; el Congreso legisla en nombre del pueblo; es, por una ficción legal, el pueblo mismo quien legisla y ningún otro poder, ningún jefe de Estado, por fuerte, por poderoso que sea, ni ningún poder espiritual puede derogar lo que hace el pueblo soberano.

Señor, la soberanía ¿es una verdad o es una falsedad?

Yo no quiero entrar en esto: esa es una cuestión filosófica y política. Lo cierto es que para la constitución de todos los países libres el pueblo es soberano. Esa es la verdad de que se parte; y si el pueblo es soberano para todas las naciones cultas y civilizadas de la tierra y si toda soberanía excluye forzosamente otra, el papa no tiene que ver en la legislación que el pueblo de un Estado se dé.

No se diga, señor presidente, que sólo se trata de lo espiritual, que estas pretensiones de la Iglesia no van más allá y que sólo afectan la doctrina; ya se sabe con qué facilidad se pasa de la doctrina a lo temporal.

Pero yo voy a mostrar, en una rapidísima enumeración, cómo las pretensiones de la Iglesia no se limitan a lo espiritual. Su objetivo es dirigir y dominar lo temporal y lo civil. En el derecho al trabajo, ¿cómo? Por la imposición de las fiestas.

En el Registro Civil, ¿cómo? Por la pretensión de los curas párrocos de conservar el registro con carácter eclesiástico, en sus manos.

En la renta pública, ¿cómo? Por la excepción que se quiere hacer en favor de los sacerdotes, para librarlos de las cargas públicas, que deben pesar por igual sobre todos los ciudadanos de un país.

En la contribución de sangre, ¿cómo? Substrayendo a los sacerdotes del servicio militar, no haciéndoles pertenecer a la guardia nacional, no poniéndoles las armas en las manos, aunque haya entre ellos millares de hombres aptos para el servicio, como sucede en Italia y España, y aunque peligre la patria y dependa

su salvación del número de sus soldados. Esto es bien temporal.

En la instrucción pública, ¿cómo? No necesito recordarlo: oponiéndose a que se contraten maestros idóneos, porque son protestantes; oponiéndose a que se profesen en la escuela y fuera de ella, o en las universidades, teorías contrarias a las admitidas por la Iglesia.

En la publicación de libros, ¿cómo? Colocando el *Index* entre las leyes indispensables para una nación; oponiéndose a la libertad de la prensa, condenándola en los términos agrios con que lo hacía Pío IX.

Ni siquiera la alimentación, como lo dice Laurent, que es lo más temporal que puede haber, escapa a la legislación de la Iglesia, pues ella prescribe en ciertos días el ayuno.

Señor: el ataque es contra todos y cada uno de los actos del hombre, del ciudadano, es contra el hecho de nacer y el hecho de morir; es, en fin, contra todo aquello sin lo cual la vida de las sociedades es imposible.

Niéguese cualquiera de estos puntos que he señalado. Niéguese, por ejemplo, que se substrae a la renta una gruesa partida, permitiendo que los sacerdotes no contribuyan al sostén del Estado.

Niéguese que se debilita y disminuye el poder de la defensa nacional, substrayendo un número considerable de hombres, vigorosos y fuertes, cuya fuerza y coraje ellos mismos se encargan de demostrar hasta con crímenes.

He dicho que iba a señalar algunos hechos y son éstos:

La expulsión de los jesuítas de España produjo un reclamo del papa en tiempos de Carlos III. El papa quería inmiscuirse en los asuntos del Estado. La ley, o el decreto que hacía oficio de ley en aquella época, tomaba medidas contra los jesuítas. Las medidas eran de carácter temporal; pero el papa hizo una amonestación agria que obligó al rey Carlos III a reunir una comisión de teólogos y de jurisconsultos para resolver el caso. La reunión tuvo lugar y produjo un documento notable, muy conocido de todos los que tienen siquiera un barniz de historia. Este documento establecía que el papa no tenía derecho alguno de inmiscuirse en asuntos temporales; que la ley, o el decreto, estaba perfectamente dado; que los términos en los cuales se había dirigido el Sumo Pontífice a Carlos III eran descorteses y debían ser rechazados; que constituían una ofensa a este monarca, que era el ornamento de su patria y de su siglo. ¡Y esto sucedía en la católica España!

En Francia, durante el reinado de Luis XIV, con motivo de cuestiones de soberanía temporal, una asamblea de arzobispos, obispos y prelados, en fin, compuesta con todo el clero de Francia, hizo esta declaración, redactada y defendida por monseñor Bossuet en 1662 en la Asamblea: «Declaramos que los reyes y soberanos, no están sometidos a ninguna potencia eclesiástica por orden de Dios, en las cuestiones temporales; que no pueden ser depuestos directa ni indirectamente por la autoridad de los papas ni de la Iglesia; que sus súbditos no pueden ser dispensados de la sumisión y de la obediencia que les deben, o absueltos del juramento de fidelidad; y que estas doctrinas, necesarias para la tranquilidad pública, no menos ventajosas para la Iglesia que para el Estado, deben ser infaliblemente seguidas como conformes a la palabra de Dios, a la tradición de los santos padres y a los ejemplos de los santos; que, aunque el papa tenga la principal parte en las cuestiones de fe y que sus derechos afecten a todas las iglesias y a cada iglesia en particular, su juicio no es sin embargo irreformable — aquí encontramos negada la infalibilidad del papa — a menos que intervenga el consentimiento de la Iglesia.»

Se publicó en edicto este documento, dándole fuerza de ley, y se prohibió todo cuanto le fuera contrario.

Otro ejemplo. El Parlamento italiano sancionó una ley contra las bulas: ni siquiera prohibió que fueran introducidas en el territorio para que se legislaba: se limitó la ley a quitarles autoridad, es decir, a impedir al pueblo que creyera que estaba obligado a cumplir lo que decían aquellas bulas. Esto hizo el Congreso sin usar del derecho de prohibición, o admisión que se llama *placet*. Con este motivo se produjeron protestas de los obispos y del clero; éstas fueron acatadas y aprobadas por el papa, y fué rechazada también la ley a que me refiero.

En Suiza, en 1850, prohibió el gobierno publicar las bulas sin que tuvieran el consentimiento del soberano. Sucedió exactamente lo mismo. El papa quiso poner su veto a la ley; se hizo una protesta general en el clero, con recurso, naturalmente, al papa. Y ya tenemos en el gobierno de Italia y en el gobierno de Suiza al papa vetando las leyes que dictan los dos estados.

En Piamonte, con motivo de las leyes de Sicardi, de este célebre jurisconsulto y creo que ministro de instrucción pública en aquel tiempo, ocurren hechos más graves y más patentes todavía. Estas leyes sometían a los clérigos a la jurisdicción civil; prohibían dar asilo

en las iglesias a los asesinos; abolían los diezmos; destinaban a la instrucción pública los bienes dados a los jesuítas para la enseñanza; permitían a los primos casarse, sin estar obligados a pagar un derecho a la Iglesia. El papa Pío IX hace nuevas amonestaciones con motivo de estas leyes; niega el derecho con que son dictadas; las declara nulas y sin ningún valor. Las leyes son puestas en vigencia, a pesar de esto. Un señor Santa Rosa, que creo era ministro también, muere: había tomado participación en la formación de estas leyes, las había aprobado. La Iglesia le niega su asistencia en los últimos momentos y después de su muerte. Con este motivo hubo movimientos favorables de parte de los laicos y rechazo por parte de los clericales. En fin, el resultado de esto fué que la ley siciliana que, como se ve, sostenía los mejores principios, aquellos que ningún ciudadano puede rechazar, quedó vigente y que el papa continuó anulando y derogando esas leyes; es claro que las derogaba en teoría y que concluyó por excomulgar a todos los que de cerca o de lejos tuvieron participación en ellas, a todos los que las observaban, a todos los que las hacían observar, y poco a poco, ensanchándose el círculo de los complicados, quedó excomulgada toda Italia, porque todos habían aceptado las leyes condenadas.

En España se declara la libertad de cultos y se ordena la venta de los bienes de los religiosos. El papa no pierde su costumbre: deroga las leyes dictadas. Es claro que las deroga, como siempre, en teoría; pero con cierto efecto esta vez, porque se trata de un pueblo eminentemente católico, tan católico, que el mismo Laurent se ve obligado a decir que entristece el contemplar la situación de este pueblo, que fué orgullo de las naciones y cuyo poder fué inmenso, pueblo que rompe sus cadenas un momento y las vuelve a tomar para ponérselas en las manos y en los pies.

Sin embargo, España lucha por sacudir la dominación del papa y según tengo entendido ahora mismo negocia con la curia romana algún acomodo para implantar su legislación civil en materias disputadas por la Iglesia.

Ya se ve, señor presidente, que en toda Europa el papa se atribuye el derecho de derogar las leyes, como lo acabo de hacer notar, cuando las considera contrarias a la Iglesia.

En Nueva Granada se sanciona una ley aboliendo los diezmos; Pío IX anula la ley.

En Méjico dispone una ley de los bienes de los jesuítas; el papa veta la ley.

Tenemos otras dos naciones en el índice: Nueva Granada y Méjico.

En la misma Nueva Granada se dictó una ley de matrimonio civil; Pío IX la anula.

La misma nación se permite, poco tiempo después, asegurar para los inmigrantes la libertad de conciencia. El papa deroga la ley y produce documentos en contra de ella, instigando a los católicos a desobedecerla.

En Bélgica una ley dispone de los fondos de una institución, ley que fué necesaria, porque lo que se llamaba fundaciones — que los señores abogados deben saber lo que era — en manos de los sacerdotes se convertían en todo menos en aquello para lo cual los fundadores lo habían destinado. Un cura, por ejemplo, dispone de una fundación, la vende y da el dinero a su sobrina. Esto era manifiestamente un robo. Pues, contra esta ley tan legítima y que tenía un origen tan sagrado, se levantó también el clero en Bélgica y el papa aprobó la conducta de los sacerdotes.

Se pregunta uno, después de estos hechos, señor presidente: ¿cuál es la causa por que el poder espiritual quiere tomar parte en la legislación de todos los países? ¿Por qué sucedió esto en España y por qué esto sucedió principalmente en Italia?

La respuesta es dada por todos los historiadores que tratan la materia. En Italia: porque siendo el asiento del papado desde siglos y siglos y estando el pueblo acostumbrado a obedecer al Sumo Pontífice y a hacer que sus decisiones se respeten y se cumplan, aunque importen un abuso contra el gobierno, la autoridad del papa tiene probabilidades de éxito. En España, por causas análogas.

Pero el papa no se atreve a derogar las leyes de Francia; no dice nada respecto a las leyes de Inglaterra; no anula les leyes de Alemania. No, señor presidente; aquí se trata de fuertes potencias cuyo pueblo no es tan sumiso. Guarda sus excomuniones y la aplicación de sus teorías y de sus doctrinas para los países chicos, para aquellos en donde cree que puede hacerse obedecer con facilidad, por la índole y la fe de las mayorías.

En América, ¿por qué será? ¿Será porque se cree en la curia romana que disponiendo ya de la madre patria, como se dispone de España, es muy natural disponer de los herederos o de los hijos? Porque no puedo creer que sea por desdén, ya que América no tiene representantes en el seno del gobierno espiritual del papa.

Hemos visto, pues, señor presidente, que el poder espiritual no se detiene ni ante la obligación de mantener leyes que faciliten la acción de la justicia en los pueblos; hemos visto que sostiene el derecho de asilo, que no es más

que la facilidad de librar a los criminales de la acción de la justicia temporal; hemos visto que sostiene las fundaciones, que en manos de los sacerdotes se convertían, como he dicho antes, en ocasión de despojos y de robos; hemos visto que sostiene los diezmos, es decir, que se atribuye el derecho de imponer contribuciones, substituyéndose al Estado, obteniendo tributos de parte de los ciudadanos que no son debidos sino al poder que los recauda, para sostén de la Nación.

Pero falta todavía algo, que es más notable.

Todo lo que dejo dicho puede calcularse que ha sido hecho para mantener el poder de la Iglesia, necesitando de este poder para los fines espirituales.

Podemos calcular que eso se disculpa, que hay en ello algo de política; pero en lo que no hay nada, absolutamente nada de política y sí mucho de inhumano y de increíble, es en lo que voy a narrar.

Pasen los diezmos, pase el asilo en las iglesias, pasen las fundaciones y tantas otras cosas; pero hay algo más sagrado todavía, porque se trata de lo más íntimo, señor presidente: la familia.

Voy a referir con toda la frialdad que pueda un hecho ocurrido en 1858 y que muestra el carácter de esta institución que se llama Iglesia católica, y la energía, la vivacidad y la persistencia con que las pretensiones de esta Iglesia van adelante en su camino.

Había bajo la jurisdicción del papa, en 1858, una familia de judíos. En esta familia había un niño de 7 años, y la familia tenía a su servicio una mujer católica. Un día a ésta le pareció que el niño estaba muy enfermo y lo bautizó. El hecho se puso en conocimiento de la autoridad eclesiástica y en nombre del papa agentes del orden público, o del desorden público, se presentaron en la casa judía y, a pesar de los llantos de la criatura, a pesar de sus esfuerzos — en el libro que he leído está descripta perfectamente la escena horrible en la cual los agentes del papa arrancan a este niño de los brazos de la madre — a pesar de toda esa escena que bastaría para conmover a cualquier tirano de la tierra, el niño fué sacado de su casa y arrebatado a su familia y conducido a un instituto. Todavía, señor presidente, a este hecho terrible, desdoroso, se añade la burla, porque en la versión que se hace del suceso por los clericales, se sostiene que el niño, si bien estaba desesperado cuando se le separaba de su madre y estiraba los brazos hacia ella, cambió de fisonomía, dejó de llorar, brillaron sus ojos de alegría y no se acordó más de su familia, desde el momento que le dijeron: «la santa Iglesia es vuestra madre y os recibe en su seno.» *(Aplausos).*

Señor presidente: cuando un poder va hasta atentar a lo más sagrado que hay en la tierra, a cortar los vínculos más estrechos y más naturales: los que unen a la madre con el hijo ¿qué se puede esperar de él?

Toda Europa se levantó contra el atentado, no en armas, pero sí con la opinión y con la prensa. Comenzaron las sectas judías a agitarse; los banqueros israelitas pusieron su dinero al servicio de los que condenaban este hecho, inaudito en el siglo en que vivimos. Después, toda la prensa judía y la no judía, la prensa de todas las naciones, levantó también su voz: toda Europa condenó el crimen de lesa naturaleza.

El papa estaba apoyado en aquella época por el gobierno francés, porque, según se ve, no bastaba el poder de las excomuniones ni de las bulas para sostener la autoridad: eran necesario batallones y regimientos extranjeros. Napoleón, con muy buenas razones, se dirigió al papa mostrándole la monstruosidad de su conducta, que sublevaba la conciencia de todo el mundo, la conciencia de los mismos católicos. El papa no hizo caso, contestó *non possumus*, a pesar de esa importancia de la persona que se dirigía a él para hacerle tan sensatas amonestaciones.

El niño... no sé la suerte que corrió; pero, por de pronto, no volvió al seno de su familia.

Para disculpar tan inaudito abuso, la curia sostenía esta teoría: «la Iglesia católica, por el hecho de bautizar a un niño, aun contra la voluntad de sus padres, se substituye a la familia, es la madre, y con más derecho que aquel que la naturaleza y las leyes todas del mundo dan a los padres, se apodera de los hijos arrancándolos por la fuerza del hogar, porque el bautismo es superior a la naturaleza y a la ley civil».

¿Puede tolerarse la existencia de un agente en el mundo que ejerza semejante autoridad en la familia, semejante autoridad de trastorno, puesto que este hecho es contrario a todo lo que sancionan las leyes en que se halla cimentado el orden social?

Pues eso ha sucedido en 1858, señor presidente, con la reprobación universal, con la reprobación de todas las conciencias, y creo que con la reprobación de todos los que me oyen, porque no se puede admitir que, so pretexto de un bautismo, se arrebate un niño de los brazos de la madre, para substraerlo a su autoridad y a sus cuidados.

En Francia, el terrible Veuillot, más querido para el papa todavía que los mismos ministros de la Iglesia, puesto que él lo sostiene en sus polémicas ardientes, envenenadas, enojosas, aun contra el clero, aunque ese clero esté representado por el respetable obispo de París, Veuillot, aparte de los demás escritores clericales que al principio habían abordado tímidamente el caso y no querían tratarlo por tener todas las desventajas, Veuillot, poco a poco, fué hasta hacerse incendiario en la defensa de la agresión pontifical: la Iglesia, según él, estaba en su derecho al quitar a una madre su hijo.

Así quedaron las teorías santificadas en la curia y sancionadas en la prensa ultramontana.

Pero, señor, no es el bautismo, ni la confirmación, ni la extremaunción, ni las bulas, ni los diezmos, ni el voto, ni las fundaciones, ni nada de esto, lo que más inquieta a la Iglesia católica; es la cuestión del matrimonio.

Pero ¿por qué? Porque es un instrumento de dominio.

Quiere tener intervención en el matrimonio, no sólo porque se trata de la formación de la familia, sino por todo lo que está al rededor de este contrato el más trascendental en la sociedad; quiere confesar a la novia, tener el secreto de la virgen, las confidencias de la esposa, la autoridad sobre la madre, y por ella, sobre la familia, y por ente el conocimiento de todo lo que pasa en la casa y el imperio sobre el marido, a quien se le deja gotear todas las noches y todos los días una palabra en favor del sacerdocio y de la Iglesia y de las ventajas de todo ello... *(aplausos)* y por lo tanto el dominio de la sociedad, porque ese matrimonio va a tener hijos, esos hijos es necesario que desde el principio caigan bajo la potestad de la Iglesia, con el consentimiento de los padres, para no tener que recurrir a una sirvienta extraña que bautice a los hijos de los judíos, aun que sea por distracción; esos hijos es necesario que vayan a la escuela primero, que aprendan la religión, y que vayan en seguida al colegio de jesuítas; y todo esto lo determinan las madres, porque el padre anda en la calle buscando su trabajo; tratando de adquirir lo necesario para la vida, mientras que la madre está en la casa ocupada de los niños.

Ahí tienen, señores, esta admirable organización, que cualquiera de nosotros pondría en práctica, si tuviera las mismas creencias. En muchas circunstancias de la vida, siendo ésta tan dura, desearíamos tener la suerte de los directores de la Iglesia.

Ahí tiene señor el motivo por el cual, cada vez que se trata de suprimir la intervención de la Iglesia, en lo relativo al matrimonio, para darla o volverla al Estado, se levanta una polvareda inmensa en las falanges clericales.

No es lo que se deje de pagar a la curia; eso es insignificante; los católicos continuarán pagando cuanto se les pida.

Lo grave para ellos es que toda esta máquina, terrible en sus efectos, se viene al suelo con quitarles la facultad de entender en lo referente a los matrimonios y de determinar cómo se han de hacer: sobre todo de retirar de la jurisdicción eclesiástica los litigios de los esposos, para impedir que los jueces de la curia den sentencias escandalosas, como las que hemos presenciado, en que se condena a una mujer por adulterio, no obstante que todos los médicos e infinidad de personas honorables, declaran que aquella mujer acusada y condenada tan infamante, es virgen *(Aplausos)*. El hecho ha pasado en Buenos Aires, ahí anda un folleto que, todos han leído; no hago más que repetir parte de lo que él dice.

Es, pues, una organización completa, a la que obedecen los directores de la Iglesia. Y tienen muchísima razón en oponerse a que salga de sus manos todo lo que se refiere al matrimonio.

Pero, no se comprende que haya una organización sin organizadores, que haya una persistencia tal de doctrinas sin que el poder director sea permanente, sin que haya una entidad duradera que venga desde siglos atrás sujeta a las mismas reglas, a las mismas teorías.

Indudablemente, señor presidente, la Iglesia tiene sus directores; estos directores no han cambiado desde largo tiempo y continúan en su puesto en la actualidad; los principios de estos doctores son los de dominio universal. La tradición muestra esta tendencia desde los primeros tiempos en que se organizó la comunión que ha tomado a su cargo la dirección de la Iglesia.

Sus medios de acción, entre otros, son los siguientes: la afirmación de sus aforismos, testaruda, insistente, indomable, que no se sujeta a la razón, que es vencida en una parte y aparece en otra con la misma tenacidad. Los miembros de este partido director son sutiles, son hábiles, tienen sus grandes conexiones con la sociedad, las familias poderosas y ricas les consultan; tienen una educación a propósito para influir en el seno de los grupos aristocráticos; son cultos, melosos, artificiosos y maleables; cuando discuten reprueban de una manera de-

licada la opinión contraria; rodean para vencer al enemigo.

Su propósito, con relación al papado, ha sido, desde siglos atrás, dominarlo. Mil veces han ido a la carga y han salido desesperados.

En los últimos tiempos han conseguido su objeto, porque uno de los elementos, quizá el principal de su doctrina, es la tenacidad, la insistencia. Y cuando hay una organización para insistir y persistir con tenacidad durante siglos, es muy difícil que no se consiga lo que se desea.

Los medios con que este poder actúa en la sociedad son la mujer y el niño. En su sistema hay parte de cobardía y parte de habilidad. La parte de cobardía consiste en que se ataca al débil, lo que no es permitido; la parte de habilidad, en que se comienza por lo más fácil, y así se asegura el éxito.

La inteligencia de la mujer no está organizada para resistir; las mujeres prefieren creer, la intensidad de sus facultades no es poderosa.

Señor presidente: no hay hasta ahora una sola mujer que haya producido una obra maestra. Ellas no son siquiera superiores a los hombres en la producción de obras de arte, cuando parece que, por su naturaleza delicada, estaria el arte más al alcance de su talento. No han hecho un cuadro que sea más célebre que los que han pintado los hombres; no han hecho una ópera, una pieza de música; no han hecho tampoco una escultura. Las mujeres no han hecho ningún trabajo serio de legislación; no han descubierto ningún principio; no hay una sola de ellas que sepa matemáticas; y más: hasta en los juegos que necesitan una gran persistencia intelectual, no han sido sobresalientes: la mejor jugadora de ajedrez, juega menos bien que un jugador mediocre.

Esto no es un ataque a la mujer; es una descripción la que hago. Les falta una calidad eminente, y es la persistencia; y no se llega en ciencia, ni arte, ni en política, ni en nada, a ser eximio, sino a condición de persistir.

Por lo tanto, ahí tienen los directores de la Iglesia católica un cerebro muy preparado para acatar todos los sermones y para dejarse asombrar con todas las patrañas, según decía mi colega el doctor Posse.

Los niños prefieren también hacer lo que les dicen. Ellos obedecen; no raciocinan; basta que el que los dirige sea simpático o temible.

Las mujeres y los niños son dos elementos modelables, dos juguetes en manos de los directores de la Iglesia, y se sabe cuánto el amor paternal facilita la influencia del hijo sobre el padre, y cuan grande es el influjo de la mujer sobre el hombre.

Aquí tienen explicada la habilidad, que yo aplaudo naturalmente, de los directores de la Iglesia para apoderarse de la sociedad. Felizmente hay hombres frios y mujeres racionales, que no influyen en las decisiones de los padres, de los esposos y de los hermanos, quedando estos en libertad de legislar, independientes de las protestas de las esposas que pueden firmar mil peticiones en las iglesias, pero que dentro de su casa no pensan sobre la conciencia del marido.

Señor ¿cómo se llama este partido? Este partido tiene un nombre dentro de la Iglesia y otro nombre fuera.

Afuera sus afiliados se llaman «los católicos». Estos son los que tienen todas las cargas: contribuyen con su dinero a todo; ellos son los que se cotizan para mantener los colegios, los conventos, los monasterios y demás; no tienen ninguna ventaja, sino la de ser salvados y que la Iglesia ruegue por ellos; tienen asegurada la vida eterna, pero en esta no reciben ninguna compensación; son ellos los que salen con su prensa a combatir contra los liberales; son ellos los que soportan las cargas y todas las molestias de la lucha. Estos son los «católicos, los ultramontanos.»

Dentro de la Iglesia ¿cómo se llama este partido? Se llama «jesuíta». Este partido jesuíta, habilísimo director de las conciencias en todas partes; al que se les tapa una cueva en Europa y la abren en América; se la tapan en América y la abren en Oceanía; se la tapan en Oceanía y la abren en la otra parte de la tierra: este partido poderoso es el que tiene ahora la dirección de la Iglesia. *(Aplausos)*.

Señor presidente: me acuerdo que el doctor Larroque, hombre digno, se educó entre jesuítas. Creo que tenía también estudios para sacerdote. Iba a ser sacerdote. Tenía la preparación necesaria para aquella estimación natural que tenemos a los que han sido nuestros maestros, esa gratitud tan benéfica y tan digna de encomio. Era liberal por principios, pero tenía su mezcla de religioso y aun de clerical. Y, sobre todo, le sucedía a él lo que al doctor Avellaneda: que sabía perfectamente la ciencia laica, pero conservaba sus recuerdos de provincia, la impresión que le habían hecho los monasterios, los conventos en su niñez; se representaba lo sombrío de aquellos templos y alguna idea mistica le dominada al abordar estas cuestiones, que él sabía que eran verdade-

ras, pero que no quería tocar. Lo mismo le sucedía al doctor Larroque.

¡Qué admiración por los jesuítas!

Y me acuerdo que, refiriéndose al dominio que ejercían, nos decía en el colegio, en una lección: «pero, cómo no han de ser directores de las conciencias del mundo, si son los hombres más hábiles e instruídos! El que se pone a estudiar matemáticas, estudia matemáticas toda la vida; el que se pone a estudiar física, estudio física siempre; el que estudia astronomía, no estudia otra cosa jamás. De modo que siempre se encuentra en los colegios de los jesuítas una colección de los hombres más científicos».

El dominio de la ciencia indudablemente no puede ser rechazado; pero la ciencia de los jesuítas tenía un defecto: estar al servicio de un propósito, inconfesable, no ya oculto hoy, felizmente, porque son conocidas sus tendencias su constitución, sus reglas y manifiestos, sus medios de acción en el mundo: aparte de esto los padres de la Iglesia, los jesuítas, confiados en su inmenso poder y en su erudición, han ido descuidando poco a poco la ciencia, y poco a poco también los laicos los han ido aventajando.

Ahora la ciencia, entre los laicos, está mucho más adelantada, como la saben todos, que entre los jesuítas y éstos vendrán a ser con el tiempo discípulos de aquéllos. Pero prescindamos del momento actual, acordémonos de lo que eran antes que la ciencia se hubiera propagado, que se hubieran hecho los grandes descubrimientos, que elevan, más que la religión, la inteligencia humana. Volvamos a tiempos relativamente lejanos y nos convenceremos de la razón por la que esta congregación ha sido tan elogiada, tan ponderada, tan eficaz, y, por fin, tan perseguida.

Una vez entraba yo a un convento con un eclesiástico —, porque, por más que parezca una paradoja, tengo muy buenos amigos eclesiásticos, — con el que solíamos hablar de artes, de ciencias y demás cosas de este mundo; y, pasando por uno de los corredores, iba un padre jesuíta, pegándose contra la pared, chico, entecado, flaco, pálido, con ojos escavados. Mi acompañante señalando al padre con el dedo me dijo: — «Candidato para mártir; este va a ser santo. — Le pregunté: ¿cómo es eso? ¿Se va a hacer santo? — En la organización de los jesuítas hay de todo, me contestó; nosotros tenemos padres predicadores, profesores y misioneros. Este va a ser misionero; para mártires destinamos los tontos, porque en toda congregación es necesario que haya un poco de todos los gremios». *(Risas)*.

Una congregación que tiene hasta candidatos para mártires, tiene por lo tanto la colección de aptitudes necesarias para abarcar todas las ciencias, todas las artes y todas las manifestaciones de la aptitud humana!

Así se dividen y pueden tratar un asunto cualquiera: conocen perfectamente la geografía, la historia y demás; conocen admirablemente todas las cuestiones sociales, de todas las partes del mundo, mucho mejor que nosotros.

Nosotros creemos que conocemos la República Argentina, por ejemplo ¡no, por cierto! Nosotros creemos que conocemos la sociedad de Buenos Aires; no: cualquier jesuíta la conoce mejor. ¿Por qué? Por una razón muy sencilla: porque la estudia bajo el punto de vista estratégico, la estudia para atacarla.

Ellos saben, por ejemplo, a dónde es necesario mandar un grupo de jesuítas o un jesuíta solo; y de repente viene del interior del Africa un individuo de la compañía, a Buenos Aires. ¿Por qué? Porque tiene una calidad especial para influir sobre tal sociedad o tal familia, y ese jesuíta es el más aparente para conseguir el propósito que se persigue.

Si se les dejase, llegarían a dominar el mundo y sucedería lo que no quiero que suceda: que, por no dejarnos gobernar, tendríamos que hacernos jesuítas. *(Risas)*.

Pero, señor presidente, véase cómo van ganando terreno aquí, cómo ganan en todas partes. A ellos no les importa nada los éxitos parciales: lo que les importa es lo definitivo. ¿Los corren de una parte? Vuelven. ¿Los expulsan de otra parte? Vuelven. ¿Derogan sus instituciones en una nación? Se van a un paraje próximo, no se mueven, esperando que llegue el momento oportuno.

Vuelven solapadamente cuando no se piensa en ellos; aprovechan la circunstancia en que la sociedad está ocupada de otra cosa, y entónces, poco a poco, se insinúan, se hacen los pobres, los muertos. *(Risas)*. ¿Los echan de España? No hacen nada por el momento, pero... volverán.

Los papas hasta aceptan que se les expulse de una nación católica, hasta aprueban ellos mismos la expulsión y reconocen la legitimidad de la medida. No importa: ya volverán a influir sobre el papa, y procurarán hacer derogar las disposiciones dictadas contra ellos, y se harán amigos y directores de él, y más que directores, centinelas de vista, que no lo dejarán mo-

ver absolutamente y le harán un círculo de hierro, una esfera de metal que no deje pasar ni la luz ni el aire; dentro de ella pondrán al papa, para que no llegue a él ninguno de los rumores de esta civilización que se va desenvolviendo, y para que crea el papa estar todavía en la edad media y poder mandar los pueblos.

Por eso resulta esta oposición tan grande entre los hechos del mundo y las declaraciones de los papas. De repente viene un documento del jefe de la iglesia, por el que parece que ignora lo que pasa en todas partes. Da ganas de despertarlo y decirle: «señor, mire que estamos en el siglo XIX, mire que los habitantes de la tierra han declarado la libertad de enseñanaza, la soberanía de los pueblos, ¡despiértese!»

Los jesuítas no dejan que se haga nada de esto.

Con respecto a la propiedad de monasterios, iglesias, edificios costosos que hacen en todas partes, se quejan los jesuítas; sostienen sus derechos, y se quejan de que los gobiernos les confisquen sus bienes.

Desde luego, nosotros, leyendo la historia, encontramos en cada época: «Confiscación de los bienes de los jesuítas en España; confiscación de los bienes de los jesuítas en Méjico; confiscación de los bienes de los jesuítas en Francia.»

Esto le obliga al lector de la historia a meditar un momento y decirse: «Pero, es imposible que todos estos gobiernos, y en épocas tan diferentes, tomen una resolución siempre igual, sin motivo, y que siempre exista la iniquidad contra la cual gritan los jesuítas y protestan.
La verdad es que no hay tal iniquidad.»

¿Con qué hacen las corporaciones religiosas sus templos, sus monasterios y colegios? Con el dinero del pueblo, obtenido de un modo no siempre legítimo.

Los jesuítas no trabajan; son en verdad parásitos; ninguno labra la tierra ni la hacen producir; se dedican a la enseñanza; se dedican a estas profesiones que se llaman generalmente parásitas. No sé si habrá alguna excepción, algún padre que siembre; pero, en fin, la orden no trabaja, gestiona sus asuntos ante la sociedad y recibe, en calidad de recompensa de los alumnos que educan o por otra causa, el dinero con que levantan sus edificios.

Muy bien. Viene el poder temporal, se observa que la orden va tomando demasiado incremento, y cuando ya han levantado hasta cierta altura su poder, cuando están ya sus edificios prontos para instalar en ellos su ejército conquistador, el poder civil les echa la mano encima y devuelve al pueblo lo que del pueblo salió: lo vende, o lo aplica, ¿a qué? A la educación, porque han salido de la educación las sumas con que toda esa construcción fué levantada.

Y así se viene a dar la razón a la ley histórica, que nos muestra el hecho repetido por siglos y siglos, siempre en las mismas condiciones.

De modo que son los jesuítas en la política y en la sociedad lo que Sísifo era en la mitología: levantan la piedra, suben la montaña con ella, y, cuando ya van a llegar a la cima, se les cae la carga de las manos y rueda al precipicio.

Esta corporación temible, esta compañía tan hábil no persistirá. ¿Por qué? Porque le falta este elemento único, que hace imperecederas, eternas y perdurables las instituciones: el objeto loable, honrado, útil. Por grande que sea la habilidad, cuando no se tiene un propósito confesable y por objetivo lo útil, nada subsiste.

Sr. Derqui. — Podríamos pasar a cuarto intermedio, si el señor ministro está fatigado.

Sr. Ministro del Interior. — Perfectamente.

—Se pasa a cuarto intermedio. Momentos después continúa la sesión.

Sr. Presidente. — Puede seguir el señor ministro.

Sr. Ministro del Interior. — He concluído, señor, de enumerar los hechos y presentar las doctrinas que prueban mi tesis, respecto de la tendencia de la Iglesia para impedir que las naciones legislen con libertad, y voy a entrar en el asunto que tratamos: el matrimonio civil, que no ha sido tocado sino ligeramente en diversas partes de mi discurso.

Con los antecedentes que he dado, se comprende por qué se oponen los clericales en todas partes a que se dicte la ley de matrimonio civil; pero es necesario advertir, señor presidente, que esta oposición parece desmentida en varias circunstancias.

En efecto, en varias ocasiones la Iglesia ha admitido, porque no ha podido hacer menos, las formas del matrimonio civil, como va a resultar de los documentos que voy a presentar al Senado.

Nosotros tenemos derecho para dictar esta y otras leyes, y las dictaremos a pesar de todas las oposiciones.

Creo que me es permitido inducir y deducir de los hechos y de la actitud de la Cámara que esta ley será dictada. No sé cuál será la forma en que se dicte; pero la República Argentina necesita tener el matrimonio civil, y lo tendrá. Lo poco que puedo añadir respeto a las ventajas del matrimonio civil, todo ha sido dicho, todo está al alcance de cualquiera; se lee en

todas partes; cada uno está habilitado para escribir artículos y pronunciar discursos probando la necesidad del matrimonio civil.

Necesitamos reformar una ley que tiene cerca de cuatrocientos años. La sola enunciación de la época en que la ley fué dictada, hace inútil probar que esa ley no puede ser aplicada a sociedades que se desenvuelven tan poderosamente como las sociedades del siglo XIX; reglas, ritos y leyes dictadas bajo la influencia de una atmósfera tan diferente, para pueblos que tenían una educación y una civilización tan distinta de la nuestra, no nos pueden bastar.

«A priori» se puede sostener que las leyes del Concilio de Trento, relativas al matrimonio, no son aplicables a las sociedades modernas.

Lo mismo podrá decirse de otras disposiciones de ese Concilio, pero no es el caso de examinarlas.

Habría también otro punto que indicar: la necesidad de armonizar nuestra legislación. Mientras todas las demás instituciones se han reformado; mientras se han dictado leyes tomando los hechos de las sociedades actuales como base, esta ley de matrimonio ha persistido, ha sido introducida en la codificación civil de muchos pueblos; es lo único que ha quedado estático y ni siquiera completo, porque el uso ha derogado varias de sus disposiciones.

Para la misma Iglesia, muchas de las prescripciones tridentinas han caído en desuso y, además, nunca han sido aplicadas en general. ¿Por qué? Porque obedecían a causas de localidad, a causas accidentales, que no tenían carácter general. Así han sido modificadas por los obispos, y en la práctica y otras reglas sin carácter legal, han sido introducidas en las costumbres.

Yo haría un pregunta que, si fuera contestada negativamente, mostraría lo que acabo de decir. ¿La confesión es una condición indispensable para contraer matrimonio? Sin embargo, tenemos en todas partes la exigencia de la confesión, porque es necesario estar en gracia de Dios para recibir el sacramento. Yo no creo que sea una condición ineludible, impuesta por la legislación canónica. Ahí se tiene una disposición introducida por el uso, y como ésta hay varias.

Necesitamos, pues, señor presidente, revisar la ley, porque la ley civil ha puesto en vigencia la ley canónica de una manera sumamente inconsiderada, con excepciones de poca monta y omitía otras reglas que debieran ser expresadas y que fluyen de artículos puestos en otras partes del mismo código.

Necesitamos revisar la ley, para corregir las causas de oposición al matrimonio, los impedimentos dirimentes que lo anulan, lo relativo a la edad, que se considera ahora como un error sustancial de la Iglesia; señalar la edad de doce años, como una edad en la cual se encuentra la mujer en aptitud para contraer matrimonio, es una prescripción contra la naturaleza y contra los principios más elementales del gobierno de la familia; no es ni siquiera bien inspirada en el desenvolvimiento orgánico según los climas. Porque, por ejemplo, en Europa, donde se hizo aplicables las disposiciones del Concilio de Trento, las mujeres no son mujeres a los doce años; no lo son como lo sabe la Cámara, sino en los países cálidos, y, sin embargo, la Iglesia ha permitido matrimonio de las mujeres en esa tierna edad.

Yo pregunto ¿si es posible entregar a las violencias de la lujuria, tan natural y tan propia en matrimonios jóvenes, a una niña de doce años, no todavía formada; si es posible entregarle los cuidados de la maternidad, sin perjuicio para su salud, sin peligro para su vida misma? Y pregunto a todos los que tienen hijas o hermanas, o que saben lo que es una criatura de esa edad, si piensan que el desarrollo físico de una niña de doce años permite que sea madre, sin grave riesgo, y si su estado moral es compatible con sus deberes en el hogar. Para convencernos de que no es así basta recordar el estado mental de una niña de doce años. Ello se demuestra en los hechos, señor presidente. Cuando por casualidad hay matrimonio en esa edad, la salud de la mujer se agota muy pronto y su vida se acorta. Hay que pensar en las consecuencias del matrimonio: la maternidad, la lactancia, las diversas enfermedades que le pueden venir. En fin, no necesito entrar en un proceso que tendría más de exposición médica que de discurso parlamentario.

Todos están convencidos de que esto necesita reformarse, y la misma Iglesia ha admitido que los países donde hay una legislación que establece una edad mayor, como necesaria para contraer el matrimonio, debe respetarse esa decisión.

Necesitamos reformar los impedimentos relativos al parentesco, muchos de los cuales, como se sabe, no han sido sino fuente de renta para la Iglesia, puesto que se dispensan infaliblemente o con muy pocas excepciones.

También tenemos que reformar lo relativo al consentimiento y acordar el Código Civil entre sus diversos artículos. Por ejemplo, todos los señores senadores lo saben, las leyes

canónicas admiten el casamiento de los dementes en los intervalos lúcidos. La Iglesia, pues, admite los intervalos lúcidos y el Código Civil, no podría casarse un loco, aun cuando diera su consentimiento en un intervalo lúcido, y sí, por otros artículos, por los que admite la legislación de los cánones, sin hacer más excepción que la de los esponsales y la del párroco, de tal manera que, según el código, queda y no queda un loco habilitado para contraer matrimonio.

Necesitamos reformar todo lo relativo a los impedimentos que emanan de la impotencia y de la esterilidad, cosa que ni los mismos médicos pueden deslindar fácilmente; y necesitamos hacer esta reforma para poner hasta la misma Iglesia de acuerdo consigo misma. Si impide los matrimonios por impotencia o esterilidad ¿cómo permite los matrimonios en artículo de muerte y en la extrema senectud, cuando se sabe que los viejos, en la extrema senectud, son estériles e impotentes?

Necesitamos reformar lo que se refiere al impedimento de la herejía, y — no me atrevo a decir incluir, entre los impedimentos, aunque sé que ello vendrá con el tiempo — disponer que se considere siquiera como causas de oposición, que la autoridad civil deba tener en cuenta para resolver sobre la facultad de contraer el matrimonio, estos hechos que voy a mencionar.

La Iglesia y la legislación antigua sobre el matrimonio se han cuidado sobre todo ¿de qué? de la parte moral y de la parte religiosa; pero han descuidado algo que es fundamental: la parte física. Así, mientras se encuentra un gran número de impedimentos morales — y el hombre es físico y moral — no se encuentra un gran número de impedimentos o causas de oposición, por razones relativas a lo físico, y eso más bien cuando se trata de menores o individuos que viven en cierta dependencia.

Pero la ciencia médica que ha de tener tambien su representación en las corporaciones legislativas redactores de los códigos; la ciencia médica que va ganando poco a poco terreno, ha de hacer que veamos dentro de no mucho tiempo a estas corporaciones, con representantes de las ciencias naturales en su seno, a fin de que no olviden que el hombre tiene un cuerpo para llevar al matrimonio y que es necesario atender a su físico.

No pudiendo pretender de una manera práctica, lo pretendo ahora sólo en conciencia, porque quien sabe si obtendría la realización de mi deseo; me limito a hacer votos por que ciertas prescripciones indicadas por los médicos entren a formar parte de la ley.

Ya se tiene en cuenta, por ejemplo, la locura; pero no se tiene en cuenta el histerismo, que es una locura más terrible que la locura misma reconocida por las leyes.

Para probar esto me bastaría recordar los hechos que refiere la ciencia médica contemporánea relativos a la Glacer, una mujer histérica que ha revuelto toda Europa; que hizo encarcelar cuatro o cinco médicos y condenar a innumerable gente, dando lugar a causas y procesos ruidosos, inventando intrigas de todo género, y, sin que hubiera nada de real en el fondo de sus maquinaciones, tuvo con todo enredados a los tribunales y agitada la sociedad hasta que Casper la declaró loca y la metió en un manicomio.

Una mujer así, ¿es apta para el matrimonio? ¿puede serlo, cuando bajo la influencia del histerismo la inteligencia se aguza tanto como se extravía? ¿qué clase de crímenes no inventaría a su marido, en cuántos compromisos no pondría a su familia?

Es también una causa muy legítima de oposición al matrimonio, la epilepsia. Calcúlese una noche de bodas con un epiléctico! *(Risas)*. Advirtiéndose que la epilepsia es trasmisible. Sobre todo, yo pregunto si hay algún legislador o eclesiástico que pueda negar la verdad de esta proposición: «Es necesario prohibir el matrimonio, cuando él va a ser causa de la muerte de uno de los que lo contraen». Ningún legislador dirá que no.

Hay un defecto físico, que denuncia una situación de este género en algunas mujeres: me refiero a la estrechez de la pelvis. Una mujer declarada con estrechez infranqueable de la pelvis, no debe casarse, no puede hacerlo; porque, siendo probable el embarazo y el tener hijos uno de los fines del matrimonio, esa mujer estará colocada entre el cumplimiento de su deber marital y la muerte, porque tendrá casi forzosamente que morir, salvo la rara excepción de los casos en que puede salvarse por medio de la operación cesárea.

Ahora bien; la legislación que tiene que tomar en cuenta todos los elementos componentes de la sociedad, no puede prescindir de estos hechos comprobados por la ciencia médica, y sería conveniente, como he dicho, que se introdujeran en las disposiciones legales, siquiera como causas de oposición al matrimonio.

Necesitamos también reformar el impedimento al voto.

La castidad no es una causa de oposición,

no es un impedimento, no debe serlo por la ley. Nadie tiene derecho a substraerse a las corrientes humanas, a las leyes naturales, por un voto, por una decisión voluntaria, adoptada quizás en un momento de entusiasmo o de error.

Debemos reformar también lo que se refiere a la herejía, puesto que admitimos el matrimonio de los herejes, de los que no son católicos, los protestantes, y de los que no tienen ninguna religión, con los católicos.

La herejía no puede ser causa, para la ley, de oposición al matrimonio.

En fin, señor presidente, necesitamos volver al Estado lo que es del Estado: la organización de la familia, la reglamentación de los derechos de los hijos.

El Estado no debe permitir que haya hijos cuya paternidad no pueda ser investigada. En este sentido la ley tiene también que atender una gran exigencia: debe borrarse del código la calificación de hijos sacrílegos. Para la ley no pueden existir sino hijos que nacen dentro de las prescripciones de la ley, o hijos que nacen fuera de las prescripciones de la ley.

Los derechos de los seres que nacen para la sociedad y que ésta tiene obligación de amparar, no puede depender del capricho de una profesión.

La ley no puede admitir que por el hecho de ser sacerdote el generador, el padre, no pueda reclamar el hijo todos los derechos que como tal tiene en una sociedad civilizada. *(Aplausos)*.

La ley de matrimonio civil, pudiera ser atacada por este lado; pueden decir los timoratos: va a permitirse el matrimonio de los sacerdotes! Desde luego, sí, ya que no puede aceptarse que sea causa de oposición el voto y la castidad. Desde el momento que contrae matrimonio un sacerdote, deja de ser sacerdote para los fines de la Iglesia.

Así Europa entera, Europa civil ha admitido que los sacerdotes pueden casarse abandonando el sacerdocio.

No se necesita declarar, como en Austria, que el voto no obliga y que la castidad no es impedimiento.

En los pocos casos que han ocurrido en La Plata, según un ilustrado jurisconsulto, con quien he hablado sobre esta materia, ya también la jurisprudencia se ha declarado en favor de las teorías que sustento. Se ha reconocido como legítimo los derechos que nacen de la vida marital de los que fueren sacerdotes y abandonan el sacerdocio.

En virtud de este principio universal de legislación: «dentro de la ley o fuera de la ley», en el matrimonio legal todos los hijos tienen los derechos de los legítimos, y en el matrimonio no legal, tienen derechos que la ley señala para esa situación especial.

Pero se ha dicho, señor presidente, que el matrimonio es esencialmente un sacramento. Yo podría prescindir de tomar en cuenta este punto; pero, a pesar de la riqueza intelectual de los oradores que han sostenido la oposición al proyecto de matrimonio civil, la cantidad de sus argumentos es tan indigente, que debo ocuparme de los que más efecto han producido.

El matrimono es esencialmente un sacramento, se dice.

Veamos si esto es verdad, según las teorías de los que no son sacerdotes, y aún las de los mismos canonistas.

La Iglesia establece que el matrimonio es un sacramento, sólo para ponerlo bajo la égida de la «gracia», único alcance de los sacramentos. Por lo demás, en cuanto se refiere a sus consecuencias como acto de la vida civil, los mismos cánones y sus comentadores reconocen el derecho con que el soberano de la tierra rige sus convenciones.

Dice el Abate Glaire en su *Enciclopedia Católica*, tomo 14, página 268: «El matrimonio clandestino se hacía sin ninguna ceremonia religiosa, sin la bendición nupcial; no era pues, un sacramento, sino un contrato puramente humano, en que la Iglesia no tenía parte alguna. Era, pues, esencial que el Concilio (de Trento) exigiese que todos los casamientos de los cristianos fuesen revestidos del sello de la religión y fuesen elevados a la dignidad de sacramento. Se pretende que la Iglesia no pudo establecer la clandestinidad por impedimento dirimente; *pro en el matrimonio existe el sacramento y el contrato civil.* Si los príncipes pueden prohibir a sus súbditos el contrato civil, trazar las reglas, los principios según los cuales ellos deben redactarlos; si pueden declarar las personas que están habilitadas para el matrimonio y aquellas que no pueden casarse, — la Iglesia tiene, indudablemente el mismo derecho; ella ha podido declarar nulos e írritos los matrimonios donde no se hubiesen observado los ritos y las ceremonias, cuya observación ha prescripto.»

Estas opiniones, emitidas en una obra esencialmente católica, dirigida por el abate Glaire, el vizconde Walsir y un Comité de Ortodoxia, no pueden ser resistidas como profanas o contrarias a las sanciones de la Iglesia.

En el matrimonio católico hay un sacramento, que protege al creyente con las bendiciones de la gracia divina, sólo imperan las leyes de la Iglesia. En cuanto al contrato civil, que sirve para regir y reglar las relaciones puramente temporales, del marido y la esposa, y de los hijos con los padres, sólo las leyes dictadas por los soberanos deben imperar, según lo enseñan los mismos «canonistas» que acaban de citarse.

No son casados de acuerdo con la Iglesia los que se casan sin el sacramento; pero, diversas veces ha reconocido la misma Iglesia el contrato.

El Papa Pío VI escribía en 179 al obispo de Luchon, a propósito del matrimonio civil, estas palabras, que debieran bastar a los católicos para tranquilizar sus conciencias, en cuanto a la ley en debate: «Para tener derecho a los efectos civiles, nada impide que los fieles hagan la declaración exigida por la Asamblea Nacional, sin perder un momento de vista que no es absolutamente sujetarse con los vínculos del matrimonio, sino llenar simplemente un acto puramente civil.» (Del Vaticano, 28 de Mayo de 1793, tomo 2, página 262).

Lo único que la ley en debate exige de los fieles católicos, es precisamente que hagan lo que el mismo Papa Pío VI declaraba que les estaba perfectamente permitido; lo mismo que el Concilio de Trento reconoció como válido para los tiempos pasados; puesto que lo que en esa Asamblea Ecuménica se llamó «matrimonios clandestinos», es decir, aquellos que se hacían sin la bendición nupcial, no eran otra cosa que los matrimonios que producían efectos puramente temporales y civiles, y que no alcanzaban la «gracia», porque no llegaban a ser sacramentos.

No es fuera de lugar, sin embargo, recordar que hoy mismo algunos matrimonios sin sacramento son reconocidos por la Iglesia. Cuando los protestantes casados se convierten al catolicismo, la Iglesia católica no ratifica su unión, ni les exige que reciban el sacramento del matrimonio. El contrato nupcial preexistente a la conversión se reputa válido, y la Iglesia en el regocijo que le produce este hecho ampara a los heréticos con su gracia, como si fueran verdaderamente casados ante ella.

Es oportuno también mencionar que los concilios no fueron por cierto lógicos, pues, por ejemplo, en tanto que el de Constantinopla declaraba heréticas y proscriptas las doctrinas del Pontífice Honorio, el de Roma acuerda la infalibilidad a los papas; «jamás han protestado» contra la intervención del Estado en el contrato civil, que se llama ante la ley matrimonio.

Añadiré aún unos párrafos importantes y en extremo pertinentes del *Derecho Eclesiástico Universal* de Fernando Walter.

«San Agustín, particularmente, desmenuzó en el siglo V el espíritu y la extensión del derecho matrimonial cristiano. Con todo, no tuvo este derecho, influjo alguno en la legislación civil que siguió su dirección pagana, aun después de convertirse al cristianismo los emperadores. La Iglesia no llegó a la época de libertad y fuerzas completas, sino entre los pueblos germánicos recién convertidos y, si bien no alcanzó por de pronto a dar preponderancia a su derecho matrimonial sobre las costumbres nacionales que lo repugnaban, consiguió ponerlo en vigor paulatinamente y con ayuda de decretos de concilios y dietas. Desde entonces la legislación matrimonial se hizo mixta, al modo que la Constitución lo era; fijó la Iglesia las reglas necesarias y el poder secular les dió expresa o tácitamente fuerza de leyes civiles.» En los estados católicos se han mantenido así las cosas hasta estos últimos tiempos; mas los protestantes atribuyeron desde luego a los príncipes la facultad de hacer leyes sobre el matrimonio, o, por mejor decir, les pidieron «un nuevo derecho matrimonial», después de trastornar las bases del de la Iglesia católica... más adelante.

«Desde el tiempo de Justiniano se fué aproximando en oriente la legislación civil a la eclesiástica, de modo que en el siglo IX llegó a exigirse como requisito esencial, la bendición de la Iglesia.

«Como en los primeros siglos «existía un derecho matrimonial civil», inconciliable en muchas de sus partes con los principios del cristianismo, debía la Iglesia conservar su disciplina, sujetando a los fieles «a dar parte» de sus matrimonios al obispo, a fin de que si éste no les encontraba inconveniente, corriesen como puros y legítimos ante la Iglesia, que «ordinariamente» los bendecía. Cuando ya pudo obrar con más independencia, se hizo cargo de la naturaleza del matrimonio, que, a decir verdad, existe ya «con la sola intención de los contrayentes» y en consecuencia declaró que «reconocía como válida» toda unión formada con dicha intención entre cristianos, aunque, por otra parte, «careciese de formalidades.»

«Para evitar abusos se exigía que los matrimonios se anunciasen al pueblo y se autorizasen con la bendición sacerdotal; pero la omisión de estas circunstancias, no anulaba el contra-

to... «Son todavía válidos los matrimonios clandestinos en los reinos que no han recibido el Concilio de Trento (para los residentes no para los que de propósito se trasladan al país para contraer matrimonio).

«Es de advertir que el contrayente católico — en matrimonio con protestantes — puede, prescindiendo de la forma eclesiástica, someterse a la celebración del matrimonio ante la autoridad civil, y aun «ante un ministro de otro culto», siempre que lo haga por obediencia a las leyes de la tierra y sin ver en el ministro más que un empleado civil. (La congregación del Santo Oficio sentó esta máxima en 1672, Benedicto XIV la confirmó en sus obras de *Syn Diosesana)*. Por último, resulta también que es inadmisible la distinción entre asistencia activa y pasiva del sacerdote, puesto que toda asistencia, aun la que se limite a ver y oír, hace de la unión un sacramento y por consecuencia viene a parar en activa. Sí, no será parte esencial para el sacramento la bendición del sacerdote.»

Ahí se tiene, pues, las opiniones de los teólogos, de los canonistas, y de las decisiones de las corporaciones, cuya autoridad no puede ser rechazada por los opositores a este proyecto.

Que ha habido matrimonio sin sacramento, es evidente; todo el mundo se ha casado sin sacramento antes de la doctrina cristiana. Me bastaría citar a Escocia. Cavour, contestando precisamente a un señor que sostenía la misma doctrina que ha sostenido en esta Cámara el señor senador por Santa Fe, le decía: en Escocia el matrimonio civil, en la práctica, data de 50 años antes de la Reforma, de 1503. El Concilio de Trento se reunió en 1545, creo. Hay, pues, una diferencia de 40 años; y como 100 años antes del Concilio de Trento ya se practicaba el matrimonio civil en Escocia.

La Escocia es uno de los pueblos más morales y religiosos del mundo, y jamás ningún escocés ha sospechado que su unión no fuera bendita, sagrada, moral y conveniente para los fines de la familia humana, por no haber sido bendecida por el sacerdote.

El sacramento es un voto de la Iglesia, una bendición de la Iglesia, una manifestación.

Yo no soy muy fuerte en estas materias...

Sr. Pizarro. — ¿Quién no lo sabe?

Sr. Ministro del Interior. — Pero me parece que no digo un pecado al afirmar que es un voto que la Iglesia hace por la felicidad de los cónyuges.

No es tan sabido que no sea tan docto en estas materias: sé, por ejemplo, el Evangelio de memoria, y lo mismo que decía yo de los jesuítas, puede aplicarse a algunos que no siendo clericales aprenden los libros de otros para comentarlos, y suelen aprenderlos bien.

Es un voto, pues, que hace la Iglesia; pero, puede tener el carácter que tienen otras bendiciones que la Iglesia da en diversas circunstancias de la vida.

¿Se quiere decir que es indispensable el sacramento, la bendición, el voto, las gracias para la felicidad de la familia?

De ninguna manera. Todas las ceremonias, todas las congratulaciones de los parientes y amigos, todos los hechos de la sociedad, en fin, forman un conjunto que sirve para la armonía y la solemnidad del acto; pero, no son indispensables.

Entre esas ceremonias, con un mérito que ellas porque se le da más importancia, entra también la bendición del sacerdote; pero, en el alma de una joven o de un joven que contrae matrimonio y respeta a su padre muchísimo y lo quiere, estoy seguro que hay esta persuasión: la bendición del padre de uno, la aprobación del círculo en que se vive, la bendición de la madre que se quiere, es para la conciencia más importante que la fórmula fría de un sacerdote extraño que viene y maquinalmente dice sus rezos. *(Aplausos)*.

Sí, señor, estas manifestaciones del sentimiento impresionaban más el ánimo y se cree más en su eficacia que en las promesas que resultaban de las bendiciones mecánicas, concedidas en cumplimiento de una obligación.

Que dé la Iglesia en buena hora sus bendiciones; nadie las rechaza; son agradables, satisfactorias y necesarias para los creyentes; pero que este deseo, este voto no sirva para estorbar la autenticidad del acto, que es lo que busca y necesita el Estado y que es lo que ha procurado siempre, según se ve por la historia del desenvolvimiento del matrimonio de todos los siglos; porque esa autenticidad es de orden civil y moral; porque es indispensable para que el Estado lleve los registros del movimiento de su población.

La autenticidad tiene altos y trascendentales fines, y el Estado, por lo tanto, se halla en la obligación de reglamentar el matrimonio, obligación indispensable, y no puede bajo ningún pretexto entregar asunto de tanta importancia a ningún poder extraño. Debe estar en sus manos, tiene que estar en sus manos, y es un gran descuido que una nación deje pasar el tiempo sin recobrar para sí lo que le es propio e inherente.

¿Se quiere más pruebas de que ni aun para los cánones ni para los papas ha sido necesario al sacramento en el matrimonio? Aquí van.

Véase lo que contiene esta cita, como prueba incontestable de lo expuesto, cita que por sí sola resuelve la cuestión.

Los señores senadores saben que en estas materias no se puede inventar, y que el que inventa por más imaginación que tenga, corre riesgo de perderse en sus improvisaciones.

¿Cómo se hace la discusión en todos los parlamentos del mundo? Citando la opinión de otros, y me parece que cuando en el Parlamento argentino se cita la opinión de los ministros de otros países, de las comisiones, compuestas de sabios, de hombres respetables, para confirmar una doctrina, se llena un deber y se procura una enseñanza.

Así, pues, en este Senado se ha citado todo lo ocurrido en las sesiones francesas, cuando se trataba de la ley de matrimonio; y yo creo que hago un verdadero servicio facilitando a los que han de consultar después nuestras discusiones, transcribiendo lo que dicen los pensadores de Europa a este respecto y lo que se ha dicho a propósito de esta cuestión, recientemente en Italia — digo recientemente, con relación a más lejanos tiempos — por parte de la Comisión que sostenía el proyecto de Código Civil, en donde iba la reforma del matrimonio.

Tendrán tanto más valor estas citas, cuanto que concluirán, como digo, la cuestión a este respecto, y se verá también en ellas cómo responden sus datos a una porción de hechos que ya he citado.

Leo en un libro que contiene la relación de la Comisión especial compuesta de los senadores De Foresta, Ducoqué, Ferriqui, Gioia, Lanzilli, Mazzuchi, Stara, Vana y Vigliani, respecto al proyecto de Código Civil del Reino de Italia, presentado para ser iniciado en el Senado por el ministro de justicia y culto, Pisanelli, en las sesiones del 15 de Julio y del 26 de Noviembre de 1863:

«La institución del matrimonio considerada históricamente, responde a tres órdenes de principios: el orden natural, político y civil, y el orden religioso.

«El orden natural, como predominante e inmutable, se sobrepone al civil y al religioso; estos dos se encuentran en la historia de los pueblos ya unidos, ya separados según las diferentes formas de gobiernos. En los teocráticos y donde quiera que el sacerdocio se juntó con el imperio, el solo poder civil reguló el matrimonio en las relaciones con la sociedad y la religión.

«Esto sucedió sin excepción en los pueblos de la antigüedad, los cuales acostumbraban investir a sus gobernantes con la potestad sobre las cosas sagradas.

«La sapiencia antigua refundió siempre en una sola autoridad el Estado y la religión, las dos grandes potencias que se dividen el imperio sobre el presente y el porvenir del hombre.

«Las sanciones civiles y las religiosas enlazándose a menudo en los mismos actos de la vida del hombre se daban recíprocamente auxilio, autoridad y eficacia.

«Cuando el sacerdocio se encontró separado del Imperio, cuando la potestad civil fué desligada del poder sagrado, el Estado y la religión dieron sanciones distintas al matrimonio.

«El Estado proveyó a su respecto en interés a la sociedad civil, la religión en las sagradas relaciones del hombre con la divinidad.

«Sin embargo, es importante advertir que ningún pueblo antes del cristianismo reputó necesario para la validez civil del matrimonio, que él fuese acompañado de ceremonias religiosas.

«Estas siempre se dejaron a la voluntad libre y espontánea de los esposos.

«A ningún legislador le ocurrió nunca obligarlos a invocar las bendiciones del cielo. Tampoco aquel pueblo que tuvo por legislador al Dios de quien se decía el elegido, hizo de la intervención del «sacerdote» o del rito sagrado una obligación en sus nupcias.

Nos lo atestigua el doctor Fleury, en su obra sobre las costumbres de los israelitas y de los cristianos en estos términos.

«Yo no veo que sus «matrimonios» fueran revestidos de ceremonias alguna religiosa, salvo las plegarias del padre de familia y de los asistentes para invocar la bendición de Dios. Tenemos un ejemplo en los casamientos de Rebecca con Isaac, de Ruth con Booz, de Sara con Tobias. Yo no veo que se ofrecieran sacrificios para este objeto, que se fuese al «templo» y que se hiciera intervenir «sacerdote»: todo se concluía entre parientes y amigos. De manera que el acto no era sino un contrato civil.

«De la misma manera en la Roma pagana la *confarreatis*, única forma religiosa conocida del matrimonio, aunque la más solemne y la más usada por los patricios de la antigüedad más remota, no era, sin embargo, una prescripción, sino para las nupcias de los pontífices y de los flaminios, mientras que las formas

coemptis et usus (compra y uso) y más tarde la *conventio in manum* — el sometimiento a la potestad marital ante el pretor — eran frecuentes en las clases populares. En las épocas menos lejanas la *confarreatis* había caído en desuso, por la multiplicidad de sus ritos y los gastos que ocasionaba, de manera que bajo el reinado de Tiberio difícilmente, según lo afirma un historiador fidedigno, se podrían encontrar cónyuges *confarreatis* (casados con la ceremonia llamada *confarreatis*).

«El único juez de las cuestiones matrimoniales ha sido, en general, el poder laico, que era el único regulador del matrimonio como institución civil.

«Esta condición del matrimonio respecto de la religión se mantuvo por muchos siglos después del triunfo y difusión de la religión de Cristo en el Oriente y en Occidente, hasta el Concilio de Trento, es decir, hasta después de la mitad del siglo XVI.

«Los matrimonios de los cristianos, elevados a la dignidad de sacramento, según las doctrinas católicas, se celebraban según las prescripciones de las leyes civiles, de las que los emperadores romanos, partidarios del nuevo culto publicaron muchas, a instancia y aprobación de la misma Iglesia; y después eran consagrados por los sacerdotes con la bendición nupcial aquellos matrimonios que los contrayentes solamente por costumbre piadosa y no por precepto religioso la imploraban. Y como las leyes civiles respetando en este caso la sencillez del derecho natural, reconocían la validez del matrimonio contraído aun con el solo consentimiento, *ex solo affectu*, según la expresión romana, así se produjo el abuso de los matrimonios llamados clandestinos, de los cuales faltando la prueba, la malignidad de los contrayentes cansados de su unión, era causa que a menudo se pisotease el vínculo y veíamos las adúlteras concubinas usurpar impunemente el puesto de la mujer legítima rechazada.

«De esos abusos se quejaban los príncipes cristianos, se quejaba la Iglesia; y reclamaban un remedio eficaz. Como la autoridad eclesiástica valiéndose de la mucha preponderancia adquirida sobre el seglar por la ignorancia de la edad media, había casi absorbido la legislación y la jurisdicción matrimonial por la tolerancia y la aquiescencia del poder civil; así es que los mismos príncipes se dirigían a la Iglesia para que pusiera un dique a los matrimonios clandestinos, dando una forma más cierta y más sincera a las uniones matrimoniales de los cristianos. La queja fué elevada a la solemne asamblea de Trento, principalmente por la poderosa voz de Francia.

«Los padres tridentinos se ocuparon de eso seriamente, y sin poder desconocer en un principio la validez de los matrimonios clandestinos contraídos ya, los condenaban y declaraban nulos para lo futuro todos los matrimonios que no fuesen celebrados en presencia del párroco y de dos testigos. El motivo substancial de la nulidad no era y no podía ser el defecto de la bendición religiosa, la falta del sacramento, sino solamente la falta del elemento probatorio de la voluntad de los contrayentes, por cuya falta su unión clandestina se consideró como no existente por la aplicación del antiguo aforismo; *non esse et non apparere idem est jure.* (No ser o no aparecer, es lo mismo en derecho).

«Lo que resulta claramente es:

«1º Que en el Concilio se trató de encargar, no al párroco, sino a un notario de recibir los actos matrimoniales.

«2º De ahí que, según el Decreto Tridentino, para la validez del matrimonio, basta la presencia del párroco, aunque fuera pasiva, sin su bendición. Precisamente porque el Concilio no quería tocar la esencia del sacramento del matrimonio, sino que se proponía solamente comprobar el acto civil, su decreto sobre la reforma matrimonial fué colocado no en la parte doméstica sino en la disciplinaria, lo que permitió a algunos soberanos que no quedaron contentos, no aceptarlo en sus estados: esto es lo que precisamente hacía «la cristianísima Francia», donde el poder civil sostuvo con la mayor constancia el derecho de introducir disposiciones en los matrimonios.

«Acerca del verdadero carácter de esta disposición del «Sinodo Tridentino», conviene también recordar, que el docto y pío arzobispo de Granada, como nos refiere el cardenal Pallavicino, nunca sospechado, observa: no ser subsistente lo que muchos decían, esto es que, el «matrimonio» y el «sacramento» son idénticos para los bautizos, de donde argumentaba que la Iglesia, no pudiendo cambiar la esencia del sacramento, tampoco podía cambiar la del matrimonio (acto civil); por consiguiente, si dos bautizados tienen intención de unirse en matrimonio solamente, es decir, sin querer recibir el sacramento, «entre ellos habrá matrimonio y no sacramento, como aquel que no es tomado por quien no lo quiere.»

«Esta distinción entre el acto del matrimonio y el sacramento, esta separación del elemento civil del religioso, aun en el matrimonio contraído ante el párroco, la que con tanta clari-

dad venía expresada por el precitado arzobispo, fué más tarde motivo de acaloradas controversias, cuando la autoridad eclesiástica vió y temió la consecuencia que de ella sacaban los filósofos y los publicistas, que se proponían reclamar para la soberanía láica el acto civil del matrimonio, dejando el sacramento al poder eclesiástico. Pero la Iglesia católica, no sólo nunca condenó la doctrina expresada por el arzobispo de Granada y sostenida después por los austeros prelados y doctores en teología, sino que la reconoció admisible con algunos de sus actos. (1)

«La reforma matrimonial tridentina se convirtió fácilmente en el derecho común en Italia, donde por la presencia del papado era más poderosa la autoridad del derecho canónico y donde la prolongada posesión en que se encontraba la Iglesia del derecho de arreglar los asuntos matrimoniales, había inducido a admitir la opinión general de que todo lo que se refería a las leyes y juicios sobre matrimonio fuese asunto enteramente religioso y substraído plenamente a las leyes y a los magistrados del Estado.

«Pero esta opinión que traía su primer origen de la benéfica influencia de las ideas cristianas sobre el derecho matrimonial romano y que había tomado mucho vigor, se había consolidado en la edad media en virtud del predominio también saludable que en aquellos tiempos dolorosos de ignorancia y superstición popular había adquirido el clero menos inculto, empezó a ser sometida a examen y combatida por el espíritu de libre investigación que con el renacimiento de las ciencias y de las artes se desarrolló en toda Europa.

«No se tardó en sentir la necesidad de deslindar los derechos del Estado de los de la Iglesia, que de una manera extraña se habían confundido en el matrimonio, como en muchas de las demás instituciones civiles. .

«La sociedad, que en la larga noche de la edad media se había vuelto esclava de las instituciones y de los ministros de la Iglesia, comprendiendo sus razones, se apresuró a reivindicar su investidura secular. Este trabajo, que llevaba a efecto paulatinamente en las escuelas, en los libros, y en los gabinetes, tocaba al período de su madurez, al terminar el siglo XVIII, que fué tan envidiado y recriminado.»

Señor presidente: Este proyecto de ley, ni siquiera es una novedad, porque es la repercusión de lo discutido y sancionado en todo el mundo; no es siquiera una novedad porque ya tiene un antecedente: el proyecto de matrimonio civil presentado en tiempo del gobernador Oroño en Santa Fe y sancionado, pero desgraciadamente derogado después.

Este proyecto, como he dicho, se hará ley, modificándose o no sus artículos; se hará ley, porque es un deber de la Nación; y se hará ley. sobre todo, porque hay ciertas reformas que vienen en el torrente del desenvolvimiento de los pueblos y a los cuales nada detiene: ni el Congreso puede oponerse, ni el Poder Ejecutivo tampoco, ni el pueblo.

Esta es una de aquellas reformas que se hacen porque es necesaria su evolución. Parece que en ciertas épocas, falta hasta la iniciativa en las corporaciones, en los hombres, para oponerse con éxito, y que no hubiera libre albedrío, ni se tuviera la facultad de querer hacer lo contrario. El matrimonio civil viene forzosamente, y se producirá.

Voy a concluir, señor presidente, con gran satisfacción de mi auditorio y mía, por expresar qué es lo que se nos propone como remedio, y qué es lo que yo pienso de ese remedio propuesto por los opositores a este proyecto.

Mil veces, conversando íntimamente con algunas personas ilustradas, de aquellas que llamamos clericales, es decir, opositores a los liberales en esta y otras materias, no discutiendo, porque en la discusión siempre hay cierta acritud y amor propio empeñado de una y otra parte; no discutiendo, digo, sino hablando en amigable conversación, de aquellas en que cada uno busca acomodar sus ideas a las de su interlocutor o contraditor y se hace una especie de amalgama de la opinión, se me ha dicho alguna vez: ¿Por qué ir tan adelante en esto? ¿Qué propósito se persigue al herir las creencias populares? ¿No se ve que se ataca la religión, los principios inconmovibles de la moral pública? Esto traerá grandes trastornos.

Indudablemente, cuando se hacen argumentos en esta forma, aun los más fríos y los más empecinados se dejan ablandar, y uno titubea, porque nunca se tiene la seguridad absoluta de la invariable verdad sosteniendo tal o cual idea teórica, uno se dice: ¡quién sabe si tendrán razón, si realmente no sería mejor proceder de otro modo si se ataca los derechos de alguno!

Sin embargo, es idea corriente que los católicos creen que solamente ellos están convencidos y solamente ellos dicen la verdad, que solamente ellos son sinceros.

Yo declaro con toda franqueza, señor presidente, que si tuviera un momento de duda, el amor propio, el orgullo, cualquier causa, cual-

---

(1) Es suficiente citar la grande autoridad de Benedicto XIV en su obra del *Sinodo Diocesado*, lib. 8, cap. XIII y el Breve de Pío VI de 17 de Julio de 1789 al obispo de Agria.

quier antecedente no me impediría pasar al otro lado y decir: estoy convencido.

Es, pues, con toda sinceridad que procedo, como lo hago, tratando de hacer lo que en mi opinión conviene al país, a la sociedad en que vivo, lo destinado a moralizarla.

Bien. ¿Cuál es el remedio insinuado así en conversaciones amistosas y repetido después como argumento en la prensa? Pero, señor, se nos dice: «¡Si hay un medio! ¿Esta sociedad no es cristiana, no es católica, su mayoría no es católica creyente, no reconoce un director espiritual, que es el Papa? Hagamos, pues, una experiencia: hagamos que esta sociedad se acomode legalmente con el poder espiritual, con el director de las almas. ¿Por qué no se busca un acuerdo entre los dos elementos: el poder temporal y el poder espiritual? En una palabra: ¿por qué no se hace un concordato, en el cual serían arregladas todas estas cuestiones que, por más friamente que se traten, siempre enconan y siempre producen enemistades e impulsos de desagradable oposición, odios y divisiones que felizmente, diré de paso, nunca proceden de nuestra parte? ¿Por qué no hacemos un concordato?, se dice. Ahí está el remedio de todo eso.»

No sé, señor presidente, si el gobierno argentino hará o no hará concordato. Eso corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores; pero, si sé que si yo formo parte del gobierno me he de oponer con todas mis fuerzas a que se haga concordato alguno.

Sr. del Valle. — ¡Muy bien!

Sr. Ministro del Interior. — Yo no he de dejar de oponer todos mis argumentos con una tenacidad jesuítica, comenzando por el primero y acabando por el último. *(Aplausos).*

Creo que no hay nada más depremente de la soberanía, nada más perjudicial a una nación que los concordatos, y nada más perjudicial a la Iglesia también.

Esos no son arreglos internacionales, señor presidente, no pueden serlo; son arreglos «sui generis», que no pueden llamarse tratados.

Los tratados tienen lugar entre naciones; en los tratados se da y se toma: las obligaciones y los deberes son recíprocos.

Los tratados son ajustados entre potencias que tienen más o menos los mismos elementos de vida. Pero el papado no es una nación, no tiene territorio, no tiene límites, no tiene fronteras, no tiene ejércitos, no tiene cámaras donde se discuta con la libertad que se discute aquí, no tiene, en fin, ninguno de los atributos de la nacionalidad; no es un poder propiamente dicho; es una institución puramente teórica, es un gobierno ilusorio, es una autoridad de convención en la realidad de los hechos, más que de convención, es una entidad de tolerancia en cuanto a lo diplomático.

Por consiguiente, no puede tratar la Nación con el papado: no puede poner su derecho en frente de un «no» derecho.

En los concordados ¿qué da la Iglesia a las naciones con las cuales trata? Nada.

¿Qué toma? Todo, comenzando por la soberanía y acabando por el último rasgo de independencia.

¿Qué reciprocidad hay por lo tanto en un concordato? En realidad un concordato es una imposición del papado, y todos los concordatos no dicen en resumen sino esto: «Usted no hará tal cosa; usted hará esta otra; cuando quiera hacer algo me pedirá permiso.»

¿Y usted qué me da, dice la Nación? Nada.

Los concordatos no son como los tratados de extradición entre potencias, en los que se establece cláusulas, como la siguiente, por ejemplo: «Cuando vayan los criminales a su territorio usted me los mandará, cuando vengan al mío yo se los entregaré.»

Procede siempre la reciprocidad, como se establece en los tratados de comercio, por ejemplo, respecto a tarifas.

¿Qué reciprocidad hay con la Curia Romana? Ninguna.

Los concordatos están, además, señor, históricamente repudiados; ahora los rechazan todas las naciones.

Sólo contienen imposiciones contra la soberanía y contra la libertad humana. Voy a dar la prueba, porque los señores senadores habrán observado que nunca hago una afirmación sin tener los documentos que la prueben.

En 1863 se hizo un concordato con el Ecuador y en 1864 otro con Nicaragua y San Salvador. Son dos concordatos, dos vergüenzas para las naciones que los firmaron. Véase sino. En ambos se establece que: «No se permitirá jamás la existencia de ningún culto, ni asociación condenada por la Iglesia; los obispos pueden proscribir los libros contrarios a la religión, atendiéndose al juicio que hagan de esos libros.» Por consiguiente, todos los monumentos de la literatura, de la historia, de todo lo que nos sirve para aprender, para saber algo, están condenados. No se admite ni a Laurent, ni a Compte ni a Bluntschli; no hay nada que pueda circular en ninguna de estas naciones. Es decir, se pone una traba, una mordaza y una venda en los ojos de las poblaciones para que no vean ni sepan nada.

«El obispo puede proscribir los libros con-

trarios a la religión; ningún maestro o profesor puede enseñar sin permiso del diocesano.» Estos escándalos han sido subscriptos por pueblos, por estados que se dicen independientes y soberanos.

«Los tribunales eclesiásticos conocen por sí solos en todo lo que concierne al matrimonio, a la fe, a las costumbres, etcétera.

«Los diezmos y el derecho de asilo en las iglesias serán conservados.»

En el siglo XIX, en 1863 y 64, hay gobiernos que subscriben esta proposición: los diezmos y el derecho de asilo serán conservados.

«Todas las órdenes religiosas podrán establecerse libremente.»

Examínese todo lo que acabo de citar y dígaseme si no es la negación de todas las declaraciones de la Constitución una por una. Con estos antecedentes, ¿cómo vamos a hacer concordatos?

Voy más adelante, señor presidente.

La Curia Romana no puede hacerlos de otro modo, por mayores deseos que tenga; no puede apartarse de su tradición, ahora menos que nunca; no puede desertar de las doctrinas que tiene y que impone.

El concordato de 1855 con Austria, ponía la dirección de las escuelas bajo la jurisdicción de los obispos; ellos podían separar a los maestros, sujetarlo todo a la legislación de la Iglesia.

Y esto es, pues, señor presidente, el remedio que se propone para atender a las necesidades de constituir la familia de los disidentes que vengan a habitar el suelo argentino!

Solamente comprendería que hiciéramos un concordato, si nos decidiéramos a atarnos las manos.

Para hacer concordatos tendríamos que borrar de nuestra Constitución la facultad que nos da de legislar.

¿El concordato sería para reformar las universidades, para reformar la enseñanza? ¿Qué obtendríamos con ello, qué ventaja nos sería procurada? Sólo veo una ventaja que pudiéramos obtener, y es la de limitar el número de fiestas, que afecta tanto a la producción. Pero, según mi opinión, señor presidente, bastaría para limitarlo, que el presidente de la República dijera: En los días de fiesta quedan abiertas las oficinas de la aduana. Para que el trabajo continúe no necesitamos, pues, concordatos; para eso bastaría una orden.

Si hiciéramos concordatos en los términos de los que se ha hablado, poco faltaría para que pusiéramos las oficinas públicas de toda la Nación bajo la dirección eclesiástica.

Pero supongamos, señor presidente, que a priori, todos estos principios ineludibles se salvaban.

¿Cómo procederíamos en la práctica?

No hay más que dos medios de hacerlo: o se manda un delegado de aquí a Roma para que trate directamente con el Papa o con quien este nombre, o el Papa nombra un encargado para que trate aquí con el nuestro.

Este encargado de la República Argentina o ha de ser un clerical o ha de ser un liberal; no admito que sea un término medio, en primer lugar, porque no existen los términos medios, y, en segundo lugar, porque si existiera este término medio, no haría nada, una veces por culpa suya, otras veces por oposición del Papa; es claro que el representante del Papa, sentado sobre sus dieciocho siglos de tradición y de inmovilidad, no puede salir de sus reglas, de manera que todo lo que se hiciera en un sentido o en otro, se haría en honor o en deshonor del representante de la República Argentina, del liberal o del ultramontano.

¿Hace el liberal un concordato de acuerdo con los principios y doctrinas de la Iglesia? Entonces es un traidor a su patria, desconoce su Constitución y sus leyes y traiciona su conciencia.

¿Procura el ultramontano un concordato de acuerdo con las declaraciones de la Constitución de la República Argentina? Entonces, sin obtener su fin, porque no lo obtendría, es un traidor a su conciencia. El dilema es forzoso, señor presidente: o traidor a la patria o traidor a la conciencia; y, como no hay un solo argentino que sea capaz de cometer semejante crimen, y como no hay un solo gobierno que sea capaz de aprobar semejante delito, señor presidente, no hay concordato posible.

¿Cuál es, entonces, señor presidente, la solución del problema?

Esta: que la Nación Argentina, libre y poderosa, dentro de su derecho, dicte sus leyes obedeciendo a la ley eterna e inmutable de la historia, sin someter los actos de su soberana voluntad a ningún poder de la tierra.

He dicho.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Comenzaré, señor presidente, por el argumento último del señor ministro del interior, cuya conclusión es esta: el concordato es imposible; no se puede celebrar sin encontrar un traidor entre los argentinos para que pueda celebrarlo, como necesariamente sucedería, contra los intereses de la patria y en beneficio exclusivo de la Iglesia católica, institución extranjera, que carece de soberanía internacio-

nal, que no es contada como una personalidad en el número de los estados o en la familia de las naciones.

Resulta de esto, señor presidente, que la Constitución ha consagrado el mayor de los absurdos al establecer que las relaciones entre la Iglesia y el Estado se arreglen por medio del concordato.

Consecuencia, señor presidente: que esta Constitución es inepta para los tiempos actuales; consecuencia, señor presidente: que es necesario reformar esta Constitución.

Consecuencia, señor presidente: que es necesario establecer la separación entre la Iglesia y el Estado; y dar una Constitución de carácter puramente civil, rompiendo la unión jurídica existente entre estas dos instituciones.

Consecuencia, señor presidente: que es necesario volver a los tiempos en que las instituciones del cristianismo no tenían influencia de ningún género en las leyes, comenzando, como es natural, por la ley constitucional del país.

Por lo tanto, es necesario eliminar la influencia del cristianismo, y algo más, toda influencia religiosa en la vida social, para desenvolver, como lo he manifestado en discursos anteriores, este primer principio de una legislación atea: el principio de la fuerza en todos los diversos ramos de la legislación, constitucional, civil, criminal, internacional, etcétera.

Esta conclusión es absurda.

Esta conclusión peca contra la civilización del mundo.

Esta conclusión no podría sostenerse en el terreno del derecho internacional, porque sería negar la influencia cristiana que modificó las costumbres bárbaras de las naciones en sus relaciones internacionales, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra; sería necesario volver a la época de la conquista y fundar el derecho de la fuerza.

Sería necesario volver a la barbarie; sería necesario establecer el derecho de la fuerza, como principio informativo de las relaciones internacionales, substituyéndolo al principio cristiano de paz y de armonía entre las naciones, al principio de razón y de concordia, de mutuo avenimiento entre ellas, que excluye la guerra y funda el derecho moderno de paz y amistad recíproca, estableciendo el arbitraje y la transacción, como medios de terminar sus diferencias, derecho nacido, precisamente, del principio cristiano que informa hoy la legislación internacional. *(Aplausos).*

He aquí la primera consecuencia de la absurda conclusión del ministerio.

Supuesto y establecido ese primer principio como elemento informativo del nuevo derecho, sería forzoso desenvolverlo en todas y en cada uno de los ramos de la legislación interna, y se alcanzarían entonces las mismas y absurdas consecuencias que, prima facie, se notan al establecerlo en las relaciones del derecho internacional; concluyendo de esta suerte por fundar una nueva civilización de opresión y de barbarie.

Es, precisamente, lo que vengo estableciendo desde el principio de esta discusión, y lo que he comprobado antes de ahora históricamente.

Después de haber comenzado así por el fin este discurso, para ponerme en relación con el del señor ministro del interior, porque todo viene subvertido en este asunto, y es necesario así dar principio por el fin; yo voy a unir los extremos que aquel discurso, como pretende unir el ministro en este proyecto y en esta discusión dos extremos opuestos en todo, y vueltos al principio del discurso del señor ministro, contestando lo poco de doctrinario que en él se encuentra, y que reproduce el señor miembro informante de la Comisión en su último discurso.

Llama desde luego la atención, señor presidente, que esta ley que se presentaba a la República como prenda de paz y de concordia para todas las opiniones religiosas en disidencia; que esta ley que venía a salvarlo todo; que según se decía, no hería en lo más mínimo el sentimiento religioso de nadie, ni de los católicos, ni de los cuáqueros, ni de los anabaptistas, ni de ninguna de las sectas disidentes del cristianismo, se haya convertido por sus autores y sostenedores, y principalmente por el ministerio, en una arma de guerra contra la Iglesia católica, y contra todas las sectas cristianas; se haya convertido en arma de guerra contra la Constitución, contra todas las religiones de los habitantes del país; y que, desde la primera palabra que se ha pronunciado en apoyo de este proyecto, ella haya sido la negación más completa y absoluta de todo lo que puede tener relación con los sentimientos religiosos de todos, cualquiera que sea la comunión a que pertenezcan.

Así, por ejemplo, el señor miembro informante de la Comisión comenzaba por decir: Al estudiar este proyecto, la Comisión sólo ha entendido estudiarlo del punto de vista de la Constitución que nos habla «de leyes divinas», y que trata, simplemente de «leyes civiles»; eliminando así «toda influencia religiosa», toda noción de Dios, en la legislación del país y en la filosofía política de la Constitución.

Sobre este primer principio y especializando

un poco más la argumentación, el señor ministro de justicia y culto, nos larga una andanada sobre lo que hay de más caro para los católicos, y se pronuncia del modo más acerbo contra la Iglesia que la Constitución sostiene, hiriendo en lo más vivo el sentimiento nacional en sus creencias, al atacar los concilios, los pontífices, sus leyes canónicas; y no nos deja nada a que no le pegue fuego, como un inquisidor, mostrándose tan tolerante como nos decía ser aquéllos.

Viene después el señor ministro del interior y avanza todavía más en la revolución social, llegando hasta negar todas las religiones, y suprimiendo a Dios por completo, ataca la *Biblia* que era lo único que había quedado sin ser quemado por su colega, y nos dice que la *Biblia* es el libro más inmundo, más inmoral y más absurdo que se puede dar.

Señor presidente: ¿qué ha atacado el señor ministro del interior al atacar la *Biblia?*

¡Ha atacado el libro! La *Biblia* toma este nombre, porque ella es verdaderamente el libro; es el libro por antonomasia, es el libro por excelencia.

Al atacar la *Biblia* el señor ministro ataca el libro en sí; ataca, señor presidente, lo que la civilización no permite atacar; lo que en la actualidad respetan y veneran cuatrocientos millones de hombres, a quienes tiene que tratarse como ignorantes, como idiotas, que no saben distinguir lo racional de lo absurdo, lo moral de lo inmoral.

El señor ministro ataca así, no sólo al católico: ataca todas las sectas del cristianismo, disidentes de la Iglesia católica, y ataca además, las creencias de cinco millones de israelitas que hacen de este libro el libro de su veneración.

¡La *Biblia!* El señor ministro me perdonará que le diga, por más que quiera respetar su autoridad profesional como médico: la *Biblia* que no desprecia Pasteur, por ejemplo, que en mi concepto, al menos, no admite paralelo con el señor ministro desde el punto de vista profesional...

Sr. Ministro del Interior. — ¿Cree en la *Biblia* Pasteur?

Sr. Pizarro. — El señor ministro me perdonará que no pueda yo prestarle aquiescencia al hacer semejante juicio de la *Biblia;* de la *Biblia* que han respetado Bossuet, Fenelón, Séneca, Chateaubriand, tantas y tantas ilustraciones en cualquier ramo de la ciencia que los busque.

No se puede venir ante un Congreso que por lo menos, sabe lo que es la *Biblia,* a hablar en esta forma de ella.

¿Qué es la *Biblia,* señor presidente?

La *Biblia,* como obra de literatura, no tiene semejante en el mundo. No hay nada que haya imitado el libro de los salmos de David; ni por la energía de la frase, ni por la intensidad del pensamiento, ni por la multitud y vivacidad de las imágenes. Aquel libro no tiene igual *El Salterio,* el Libro de los Salmos no tiene semejante. Y el señor ministro dice que es un libro absurdo, inmoral, etcétera.

El libro de Job, señor presidente, es sublime: Lamartine no tiene palabras para encomiar el libro de Job: cree que la humanidad se condensa todo en él, y no encuentra nada escrito sobre la tierra igual al *pereat dies in qua natus sum.*

Ahora, señor presidente, los otros libros de la *Biblia* son la obra de la más alta sabiduría como fuentes de la legislación y del derecho humano, por razón de las leyes mosaicas, leyes políticas, leyes civiles, agrarias, de higiene, etcétera, que han hecho de Moisés, hombre verdaderamente extraordinario, el tipo del caudillo y del legislador.

Nadie en la historia pisa más alto que Moisés en el concepto de todas las naciones, como legislador el más sabio, y como el caudillo y hombre de gobierno el más hábil.

Esto es la *Biblia.* ¿Y esto puede ser un libro de idiotas, un libro de brutos, un libro de necios, un libro absurdo e inmoral?

El libro de los *Evangelios* es de la moral más pura, es la moral que no hay nación en el mundo, ni hay hombre, incluso el señor ministro, que se atreva a decir que profesa una moral más pura que la moral del *Evangelio. (Aplausos).*

¡Este es el libro inmoral, señor presidente!; ¡esta es la *Biblia!*

La *Biblia* es la piedra de toque de todas las ciencias humanas; ningún ramo del saber humano se encuentra que sea extraño a la *Biblia.*

Los que estudian este libro con el espíritu con que lo ha examinado el señor ministro del interior, encuentran siempre, ya en astronomía, ya en geología, ya en historia natural, algo que oponer a la *Biblia* en sus enseñanzas sobre todas estas materias, porque de todas trata la *Biblia.*

Y sin embargo, las ciencias físicas y las ciencias sociales que están en relación con este libro, por más que se procure establecer contradicción con él, todas vienen, al fin, a estar en conformidad con la verdad bíblica, con las enseñanzas bíblicas.

Puede suceder que ciencias que están todavía en formación, como son las ciencias naturales,

en su mayor parte, no lleguen a establecer este perfecto acuerdo, desde el primer momento; pero a medida que las ciencias naturales, que son de nuestro siglo, y que no son más que medias ciencias hasta este momento, van avanzando, a medida que adelantan, se conciertan con la *Biblia* y llegarán a ponerse de perfecto acuerdo con el texto de ella.

Pero cualquiera que fuese su consonancia o discordancia con la ciencia, me basta establecer que en ese libro se condensan todas las ramas del saber humano para deducir que la *Biblia* es el libro de los libros.

Atacar este libro es hasta donde más se puede llevar el ataque a todas las creencias, a todas las convicciones religiosas!

¿Qué queda después de esto?

¿Qué queda, señor presidente, del discurso con que el señor ministro pretende fundar la ley de matrimonio civil?

¡Lo que nos decía el señor ministro: que es una ley de fuerza!

El nos ha dicho en efecto, que esta ley ha traido agitaciones; que predican los frailes en los conventos: que van las mujeres y van los niños a sus sermones; pero nosotros, nos decía, los dejamos ir, los dejamos predicar, los dejamos hacer todo eso porque no hay temor de nada; no tenemos que temer de esas agitaciones; no harán nada.

¿Cuáles son, pues, los cuidados que podrán preocupar al gobierno en una ocasión como ésta, sino son estos movimientos de opinión, que le alejan simpatías, que le alejan el sentimiento del país?

¿Qué es lo que puede preocupar al gobierno, entonces, qué es lo que puede temer?

La revolución, «la fuerza», únicamente «la fuerza»!

¡Es que no tiene fe sino «en la fuerza»: es que no profesa otro dogma que «el de la fuerza»!

Pero si mañana hubiera quien sostuviera con las armas en la mano sus creencias religiosas, su dogma social y político, sin respetar esta falsa soberanía de la Nación, que se funda en «la fuerza», el señor ministro vendría a decirnos: revolucionarios; criminales; se levantan contra los poderes públicos de la Nación; es necesario castigarlos como delincuentes.

¿Cuál es, pues, la situación en que sea preciso colocarse?

Si nosotros los católicos nos mantenemos en el terreno de la discusión templada y de las manifestaciones tranquilas de opinión, aunque entremos con acento viril a hacer valer estos derechos, nos llega la burla y el desprecio del gobierno: si otra fuera nuestra actitud, tendríamos entonces la inquisición y la persecución del gobierno, para reprimir por la fuerza la rebelión, el delito contra la Nación!

En todo caso, tenemos siempre el estado de guerra, ya en el terreno de las armas, ya en el de la persecución cristiana de Juliano el Apóstata!

Bien; así se comprende que este proyecto no haya podido ser estudiado por el ministerio bajo los auspicios de la libertad.

Así se comprende que no haya hecho una demostración tendiente a establecer que este proyecto responde a un concepto verdaderamente liberal, y que sea expresión del sentimiento de la libertad.

Pero qué!; si hasta la noción de la libertad ha perdido el ministerio...!

Mi honorable amigo el señor doctor Posse, pretendiendo dar una definición de la libertad, para impugnar el concepto filosófico que yo establecí acerca de ella, fundándola en la noción del «deber», se contentó con decir que la libertad es una facultad; y pasó de largo.

¿Es una facultad?

¿Facultad para qué?

¿Para robar, para matar, para pegarle fuego a la Casa Rosada? ¿Para qué es esta facultad? ¿Por qué no la define por su objeto el señor ministro?

Pues la libertad no es una facultad, señor presidente; la libertad es el resultado de «dos facultades humanas»; es el producto en las acciones humanas de estas dos facultades: la inteligencia y la voluntad.

El demente que comete un hecho que sería criminal, no es criminal él mismo, porque falta al acto moral «la razón» en el agente, la intervención en el acto de esta facultad que se denomina la «inteligencia». El hombre en estado de razón, o de inteligencia, cuyo brazo movido por la fuerza comete el mismo hecho, podrá ser un desgraciado, pero tampoco es un criminal: su conciencia, no obstante que se da cuenta del hecho que realiza, queda tranquila, no se altera, no sufre remordimientos, y no hay tampoco libertad en este acto, porque no interviene en él «la voluntad».

Es necesario, entonces, para que la libertad exista, que concurran las dos facultades: la inteligencia y la voluntad en la ejecución del acto; esto prueba que la libertad es propia sólo del «espíritu», es una cualidad del alma humana, y consisten, únicamente en el cumplimiento del «deber», como lo tengo anteriormente expresado.

Para que haya libertad se requiere, en efecto, que el acto humano se ejecute en conformidad a la ley: no se puede ejercitar fuera de ella. Por eso yo decía: la libertad es un «deber», antes que un «derecho»; no se puede ejecutar libremente el acto, sino en conformidad «a la ley del ser racional»; si se ejecuta contra ella, entonces hay abuso de la libertad, hay «licencia»; hay «opresión» de una causa extraña a la «propia ley del ser moral».

¿No seré libre yo cuando con arreglo a la ley respete la propiedad ajena?; ¿será libre el comunista cuando contra la ley atente a la propiedad y procure subvertir todo el orden civil y social en relación a la propiedad?; ¿será libre el ladrón, el incendiario, todos aquellos que obran contra la ley y se ponen fuera de la ley; y no serán libres todos aquellos que están dentro de ella y obran en conformidad a ella por un acto emanado de su inteligencia y de su voluntad que les conduce a conformar sus acciones con la ley?

La libertad no se concibe sino «en la ley»; y yo no sé cómo el señor ministro de justicia y culto, cómo el miembro informante de la Comisión, al tratar de la libertad no han comprendido esto que pasa como un axioma vulgar: la libertad en la ley, el orden en la ley, la moral en la ley; que establece la libertad en todos los órdenes de la vida racional.

Señor presidente: hay a este respecto las dos teorías que he venido estableciendo en toda esta discusión, las dos escuelas, las dos tendencias; la una que habla de la libertad como de un derecho, la otra que habla de ella como de un deber; la una que proclama «los derechos del hombre» en la Revolución Francesa, que el principio de la «fuerza» tiene su punto de partida en nuestro siglo; la otra que proclama «los deberes del hombre» en el Sinaí, y que funda el principio de la libertad en las acciones humanas.

La Revolución Francesa que comenzó olvidando la noción del «deber», olvidó así la noción de la «libertad»; y al establecer simplemente la noción del «derecho» desconociendo la naturaleza moral del hombre, y la soberanía de Dios sobre la «razón» humana, fundó el principio de la «fuerza» en la conciencia y en la legislación de las naciones que siguen aquel falso dogma, al declarar que no hay una «ley suprema», una «ley divina» que se alce sobre la soberanía de la razón humana y por lo tanto, sobre la soberanía política de las naciones.

Para la Revolución, la razón humana es la razón soberana; la voluntad humana, es la voluntad soberana — la razón y la voluntad nacional son la ley soberana. No hay «ley divina», no hay razón divina: no hay voluntad divina: en una palabra, no hay Dios, todo es materia: las leyes son meras «leyes civiles», y, por consiguiente, leyes de fuerza; todo es «fuerza».

Volvemos así al principio de mi primer discurso en que procuré deslindar el campo de las dos escuelas, y clasificar el principio de la libertad en contra de la escuela ministerial en este momento representada por los dos señores ministros, de justicia y culto, y del interior, que sólo fundan el principio de la fuerza y no hablan sino en nombre de la fuerza para el creyente, para el cristianismo, para el católico. *(Aplausos).*

Sí, ¡la «fuerza»! Para ser libre no bastan sólo manifestaciones racionales de la opinión; es necesario la «fuerza»; y a fe en cierto modo no dejan de tener razón!

La libertad no es nada que esté fuera de nosotros mismos; la libertad está dentro del propio ser; es la ley del espíritu. La libertad es la ley de gravitación del espíritu a su centro, que es Dios.

En la materia, la ley es la gravitación de los cuerpos, su atracción al centro de la tierra. En el orden espiritual, la libertad es espíritu y a donde va el espíritu emanado de él.

Siendo esto así, y estando la libertad dentro de nosotros mismos, se concibe la burla sarcástica del señor ministro del interior, cuando decía: nada pueden: están perfectamente dominados; no tienen «fuerza» para hacer cambiar esta situación; es decir, no tienen «libertad».

Y ciertamente la libertad se «conquista» por la «fuerza»!

Según esto, la teoría del señor ministro al despreciar las manifestaciones racionales y los movimientos tranquilos de la opinión, como de ninguna importancia para el gobierno, establece claramente cuál es el principio informativo del gobierno, y dice: «gobierno es fuerza» no «la libertad».

Esta es la primera consecuencia de su discurso.

La segunda consecuencia es que el espíritu público ha muerto, porque no se presenta armado de la fuerza.

¿Y por qué señor presidente, al hablar de la libertad de los pueblos, se habla siempre del «espíritu público»? Porque la «libertad» es «espíritu», y donde no hay espíritu público, no hay libertades públicas. Los pueblos en que no se siente el espíritu público no son pueblos libres: son pueblos que considerando que la

«libertad» es un «derecho» han abdicado «la libertad», han abdicado «su derecho», han renunciado a las inspiraciones de la conciencia y subscriben todo lo que «la fuerza» les impone, cediendo así a la conveniencia individual, al interés egoísta a una moral sensual.

Esta es la filosofía del discurso del señor ministro.

Y esto mismo demuestra, señor presidente, donde existe actualmente «la libertad».

¿Quién es el que se atreve a oponerse a este gobierno? ¿Quién se atreve a levantarse hoy de frente y hacer esta oposición del espíritu, esta oposición de las ideas? ¡La Iglesia!

La Iglesia, madre de la libertad; la Iglesia, paladín de todas las libertades!

Así, aun en los momentos presentes y en la misma República Argentina, viene a confirmarse el principio de la historia: la Iglesia defendiendo las libertades públicas; la Iglesia luchando sola contra el poder temporal de las naciones!

Cuando los partidos políticos han desaparecido, y no hay influencia alguna predominante en el país; cuando todos doblan la frente y nadie se atreve a oponer una acción social eficiente contra el gobierno, sólo la Iglesia con sus obispos, sus frailes, y los que como yo pensamos y hacemos con ella un solo cuerpo, se resuelve a sostener esta lucha desigual, defendiendo la libertad común. Esta es y esta ha sido siempre la historia: estas han sido siempre las luchas de la Iglesia con los poderes temporales de la tierra, en todas las épocas.

Pero, señor presidente, en el terreno de la discusión me parece que algo avanzamos, aunque no tanto como fuera de desear; siempre hemos llegado a establecer esta conclusión: la Constitución es cristiana; y esto ya es algo. El miembro informante de la Comisión, que comenzó declarando que en la Constitución no había nada que se relacionase con leyes divinas, ha concluído en su último discurso por decirnos que la Constitución no sólo es espiritualista, que ya es mucho decir; no sólo confiesa a Dios como fuente de toda razón y justicia lo que da a las leyes su «carácter divino» sino también que es «cristiana», lo que basta para poner en contradicción el discurso del señor miembro informante de la Comisión con el del señor ministro del interior que queda asi contestado por el señor miembro informante, cuando el señor ministro tan ardientemente ha atacado el cristianismo en sus bases, al atacar el libro de los cristianos: la *Biblia*. La contestación al señor ministro está ahí; ahí está, puede decirse, la contestación a la idea fundamental de su discurso, que es excluir toda religión de la Constitución y de las leyes.

Pero, vamos a esto. ¿La Constitución es meramente cristiana, como se confiesa ya, o es eminentemente católica, como lo he sostenido yo?

Yo he demostrado que la Constitución es católica; y las demostraciones que de ello he hecho, no han sido contestadas hasta este momento. Alguna que otra idea ha apuntado en contra el señor ministro de justicia y culto; pero sin establecer, como dije en otra ocasión, la filosofía política de la Constitución; sin establecer cual será a este respecto el sistema filosófico de la Constitución. El señor ministro de justicia y culto ha estudiado aisladamente este o aquel artículo constitucional, y no nos ha dicho cuál sea la filosofía política de la Constitución, habiéndose limitado a una que otra frase ligera y de pasacalle, como para salir del compromiso, y ha pasado de largo.

Pero, se pretende establecer «a priori» la incompatibilidad del principio católico con la filosofía política de la Constitución y yo digo, señor presidente, que esta Constitución es esencialmente católica y que está fundada en la misma doctrina del catolicismo en materia de libertad, y en la enseñanza de la Iglesia católica hasta en este preciso instante.

Se dice que la Iglesia católica no reconoce la libertad de conciencia, ni la libertad de cultos, ni la libertad de la prensa; que no reconoce, en fin, todas esas libertades que ha catalogado el señor ministro del interior y en cuya recopilación lo ha precedido el miembro informante de la Comisión.

Señor presidente: el Hildebrando del siglo XIX, León XIII; éste que en nuestros días obliga la voluntad imperial a consultar la voluntad del pontífice en lo relativo a la visita del emperador de Alemania al Quirinal; éste, Soberano sin Estados, encerrado en los estrechos límites del Vaticano, quizás más oprimido que en los peores tiempos de la Edad Media, pero árbitro todavía de los destinos del mundo, y llamado a resolver como en la Edad Media las contiendas de las grandes naciones, y establecer la paz entre ellas, como ha sucedido con Alemania y España en la cuestión de Las Carolinas; éste, cuya autoridad moral en nuestro siglo domina la política de los más grandes estadistas, e influye en la legislación de los imperios más poderosos de la tierra, hasta obligar a Bismark a capitular con él, retirando las leyes de Mayo; éste, que ejerce la más alta autoridad moral del mundo a que no puede substraerse la política de las naciones europeas, así, ence-

rrado en su cárcel estrecha; éste, acaba de dar al mundo la enseñanza de la Iglesia católica en todos los siglos, en su última Encíclica sobre la libertad, estableciendo el concepto que la Iglesia tiene y en todo tiempo ha tenido de la libertad, que no es otro que el consignado en nuestra Constitución al hablar de la soberanía popular, de la libertad de cultos, de la libertad de conciencia, etcétera.

¿Cómo puede la Iglesia católica, que parte de un principio en diametral oposición con el «liberalismo» que tanto nos ponderó el señor ministro, llegar a establecer en nuestros tiempos este avenimiento de la religión con la libertad en las naciones modernas?

Lo dice el maestro infalible de la verdad en su Encíclica «libertas prestantísima». Después de establecer el verdadero concepto de la libertad, dice:

«¡A pesar de todo, la Iglesia se hace cargo maternalmente del grave peso de la humana flaqueza, y no ignora el curso de los ánimos y de los sucesos por donde va pasando nuestro siglo. Por esta causa y sin conceder el menos derecho sino sólo a lo verdadero y honesto, no rehuye que la autoridad pública soporte algunas cosas ajenas de verdad y justicia, con motivo de evitar un mal mayor o de adquirir o conservar mayor bien. Aun el mismo providentísimo Dios, con ser de infinita bondad y todopoderoso, permite que haya males en el mundo, parte para que no impidan mayores bienes, parte para que no se sigan mayores males. Justo es imitar en el gobierno de la sociedad al que gobierna el mundo; y aun por lo mismo que la autoridad humana no puede impedir todos los males, debe «conceder y dejar impunes muchas cosas, que han de ser, sin embargo, castigadas por la divina Providencia, y con justicia.» Pero en tales circunstancias, si por causa del bien común, y sólo por ella, puede y aun debe la ley humana tolerar el mal, no puede, sin embargo, ni debe aprobarlo ni quererlo en sí mismo porque, como el mal en sí mismo es privación de bien, repugna al bien común, que debe querer el legislador y defenderlo cuanto mejor pueda. También en esto debe la ley humana proponerse imitar a Dios, que al permitir que haya males en el mundo, «ni quiere que los males se hagan, ni quiere que no se hagan, sino quiere permitir que los haya, lo cual es bueno», sentencia del doctor Angélico, que brevísimamente encierra toda la doctrina de la tolerancia de los males.»

Después de esto la Encíclica entra a hablar de la libertad política y civil en orden a los diversos objetos de ella a que se refieren el señor ministro del interior y el miembro informante de la Comisión al hablar de la libertad de enseñanza, de cultos, de la prensa, etcétera; y la Encíclica habla de ellas como la Constitución misma que, en ninguno de estos casos habla, por cierto, de la libertad filosófica de conciencia, ni de la libertad filosófica para pensar y decir todo lo que se quiera decir y pensar; sino sujetas a las consiguientes responsabilidades morales, políticas, sociales, por la transgresión de las leyes de la razón y de la lógica, y de las mismas leyes civiles que hacen punibles el abuso de la libertad en la emisión del pensamiento, o en los actos que ofenden la moral, el interés de la sociedad, el derecho de un tercero, etcétera.

La Encíclica como la Constitución, niegan esa «libertad absoluta» de que habla el Poder Ejecutivo en su mensaje, de que nos ha hablado el señor ministro del culto y de que acaba de hablarnos en su discurso el señor ministro del interior; pero la Encíclica como la Constitución, autorizan todas aquellas libertades a que ellos se refieren, y que esta consigna en muchos de sus artículos.

Esta «libertad absoluta» que no puede existir ni en el orden filosófico, ni en el orden moral, ni en el orden social como se pretende, ni la sancionan la Constitución, ni la enseña la Iglesia católica, porque eso no es la «libertad».

La Encíclica establece desde luego, lo que es la libertad que evidentemente se funda en la noción del «deber» y consiste en el cumplimiento del «deber».

Establecido este primer principio, el Santo Padre expone la doctrina de la Iglesia, esa doctrina que ha creído atacar el señor ministro del interior, sobre la soberanía de las naciones, sobre la unión jurídica de la Iglesia y del Estado, y sobre los demás puntos constitucionales en que ha reproducido el discurso del señor miembro informante de la Comisión. El dice en su Encíclica, lo siguiente:

«Y juntando en gracia de la claridad, brevemente y por sus capítulos, todas nuestras doctrinas y sus consecuencias, he aquí su resumen. Es imprescindible que el hombre todo se mantenga verdaderamente y perfectamente bajo el dominio de Dios; por tanto, no puede concebirse la libertad del hombre, si no está sumisa y sujeta a Dios y a su voluntad. Negar a Dios este dominio o no querer sufrirlo no es propio del hombre libre sino del que abusa de la libertad para rebelarse; en esta disposición del ánimo es donde propiamente se fragua y completa el vicio capital del «liberalismo». El cual tiene múltiples formas, porque la voluntad pue-

de separarse de la obediencia debida a Dios, o a los que participan de su autoridad, no del mismo modo ni en un mismo grado.

«Es claro que rechazar absolutamente el sumo señorío de Dios y sacudir toda obediencia, lo mismo en lo público que en la familia y privadamente, así como es perversión suma de la libertad, así es también pésimo género de «liberalismo»; y de él ha de entenderse enteramente todo lo dicho.

«Próximo a éste es el de los que confiesan que conviene someterse a Dios, Criador y Señor del mundo, y por cuya voluntad se gobierna toda la naturaleza; pero audazmente rechazan las leyes que exceden la naturaleza, comunicadas por el mismo Dios en puntos de dogma y de moral, o a lo menos aseguran que que no hay porque tomarlas en cuenta, singularmente en las cosas públicas. Ya vimos antes cuanto yerran éstos y cuan poco concuerdan consigo mismos. De esta doctrina mana como de origen y principio la perniciosa teoría de la separación de la Iglesia y del Estado; siendo, por el contrario, cosa patente que ambas potestades, bien que diferentes en oficios y desiguales por su categoría, es necesario que vayan acordes en sus actos y se presten mutuos servicios.

«A esta opinión, como a su género, se reducen otras dos. Porque muchos pretenden que la Iglesia se separe del Estado toda ella y en todo; de modo que en todo el derecho público, en las instituciones, en las costumbres, en las leyes, en los cargos del Estado, en la educación de la juventud, no se mire a la Iglesia más que si no existiese; concediendo a lo más a los ciudadanos la facultad de tener religión, si les place, privadamente. Contra éstos tienen toda su fuerza los argumentos con que refutamos la separación de la Iglesia y del Estado, añadiendo ser cosa absurdísima que el ciudadano respete a la Iglesia y el Estado la desprecie.»

Y luego agrega:

«Otros no se oponen, ni podrían oponerse, a que la Iglesia exista, pero le niegan la naturaleza y los derechos propios de sociedad perfecta, pretendiendo no competirle el hacer leyes, juzgar, castigar, sino sólo exhortar, persuadir y aun regir a los que espontánea y voluntariamente se le sujetan. Así adulteran la naturaleza de esta sociedad divina, debilitan y estrechan su autoridad, su magisterio, toda su eficacia, exagerando al mismo tiempo la fuerza y potestad del Estado hasta el punto de que la Iglesia de Dios quede sometida al imperio y jurisdicción del Estado, no menos que cualquier asociación voluntaria de los ciudadanos. Para refutar esta opinión valen los argumentos usados por los Apologistas y no omitidos por Nos, singularmente en la Encíclica *Immortale Dei* con los cuales se demuestra ser, por institución divina, esencial a la Iglesia cuanto pertenece a la naturaleza y derechos de una sociedad legítima, suprema y por todas partes perfecta.

«Por último, hay muchos que no aprueban la separación entre las cosas sagradas y las civiles; pero juzgan que la Iglesia debe condescender a lo que la moderna prudencia desea en la administración de los pueblos. Este parecer es honesto si se entiende de cierta equidad que pueda unirse con la verdad y la justicia; es decir, que la Iglesia con la probada esperanza de algún gran bien, se muestre indulgente y conceda a los tiempos lo que salva siempre la santidad de su oficio, puede concederles. Pero muy de otra manera sería si se trata de cosas y doctrinas introducidas contra justicia por el cambio de las costumbres y los falsos juicios. Ningún tiempo hay que pueda estar sin religión, sin verdad, sin justicia y como estas cosas supremas y santísimas han sido encomendadas por Dios a la tutela de la Iglesia, nada hay tan extraño como el pretender de ella que sufra con disimulación lo que es falso o injusto, o sea connivente en lo que daña a la religión.

«Síguese de lo dicho que no es lícito de ninguna manera pedir, defender, conceder la libertad de pensar, de escribir, de enseñar, ni tampoco la de cultos, como otros tantos derechos dados por la naturaleza al hombre. Pues si los hubiera dado en efecto, habría derecho para no reconocer el imperio de Dios y ninguna ley podría moderar la libertad del hombre. Síguese también que, si hay justas causas «podrán tolerarse estas libertades», pero con determinada moderación, para que no degeneren en liviandad e insolencia. Donde «estas libertades estén vigentes, usen de ellas para el bien de los ciudadanos», pero sientan de ellas lo mismo que la Iglesia siente. Porque «toda libertad» puede reputarse legítima, con tal que aumente la «facilidad de obrar el bien»; fuera de esto nunca.

«Cuando tiranice o amenace un gobierno, que tenga a la nación injustamente oprimida, o arrebate a la Iglesia la libertad debida», es justo procurar al Estado «otro temperamento», con el cual se pueda obrar libremente; porque

entonces no se pretende aquella libertad inmoderada y viciosa, «sino que se busca algún alivio para el bien común de todos;» y con esto únicamente se pretende que allí donde se concede licencia para lo malo, no se impida el derecho de hacer lo bueno.

«Ni es tampoco mirado en sí mismo, «contrario a ningún deber» el preferir para la república un modo de gobierno moderadamente popular...»

He aquí, pues, que la Iglesia reconoce precisamente la soberanía nacional, como una delegación suprema de Dios, de quien deriva «la razón humana», representada en la forma de gobierno democrático por «la razón pública», por la opinión pública, por la «voluntad nacional».

Es la proposición que me permitiré recordar al señor ministro de Culto con una frase de colegio, con una frase estudiantil: es la «proposición canchera» que defendíamos, de estudiantes, como lo sabe muy bien el señor ministro. *Suprema principuum autoritas a Deo provenit mediante; inmediate autem a populo.*

El Poder social proviene, así, mediatamente, de Dios, como fuente y origen de toda razón y justicia, como autor de todo orden racional, como autor de todo lo creado; pero inmediatamente, proviene del pueblo.

Este es el origen del poder público, cualquiera que sea la forma de gobierno, aun en las monarquías o autocracias, lo mismo que en las repúblicas democráticas, pues no existe en aquellos sino por el asentimiento tácito de la Nación, árbitra de sus destinos, dentro de la ley moral que reconoce a Dios por Soberano Señor de las naciones.

Esto no conviene, sin embargo, con la doctrina del «liberalismo» que niega a Dios en el gobierno de las sociedades humanas, y funda la «soberanía absoluta del Estado» que no puede sostenerse en nombre de un verdadero principo filosófico, sin suprimir la «libertad humana», y constituir el principio de «la fuerza», como primer principio en la sociabilidad humana y en el gobierno de la sociedad.

La Iglesia haciendo así la exposición de la filosofía católica, que no es otra que la filosofía política de la Constitución Nacional, nos dice así:

«...Ningún género de gobierno reprueba la Iglesia» con tal que sea apto para la utilidad de los ciudadanos, pero quiere, como también lo ordena la naturaleza, que cada uno de ellos esté constituído sin injuria de nadie, y singularmente dejando íntegros los derechos de la Iglesia.»

«Tomar parte en los negocios públicos, a no ser donde por la singular condición de los tiempos se provea otra cosa, es honesto; y aún más, la Iglesia aprueba que cada uno contribuya con su trabajo al común provecho, y en cuanto alcancen sus fuerzas defienda, conserve y haga prosperar la cosa pública.

«Ni condena tampoco la Iglesia el deseo de que una nación no sirva a ningún extranjero ni a ningún Señor, con tal que esto pueda hacerse quedando la justicia incólume: ni reprende por último, a los que procuran que las ciudades vivan con leyes propias y los ciudadanos gocen de más amplia facultad de aumentar sus provechos. Siempre fué la Iglesia fidelísima fautora de las libertades cívicas templadas: y bien lo atestiguan en especial las ciudades de Italia, que lograron por medio «de los derechos del municipio — secuestrados entre nosotros — prosperidad, riquezas, nombre glorioso», durante el tiempo en que, sin impedirlo, nadie se dejaba sentir en todos los órdenes de la sociedad la influencia saludable de la Iglesia.»

Es así, señor presidente, como la Encíclica *Libertas*, última de su santidad León XIII, documentos que expresa la doctrina de todos los siglos en la Iglesia católica, documento que ha conmovido a Europa entera, y que demuestra la profunda sabiduría del que hoy rige la Iglesia, y su espíritu verdaderamente político, se armoniza con nuestra Constitución nacional.

Son, pues, completamente falsas las conclusiones del señor ministro del interior y del miembro informante de la Comisión, tendientes a establecer la incompatibilidad de ciertas disposiciones de la Constitución con la doctrina de la Iglesia católica, a fin de concluir que la Constitución aunque cristiana, no es católica. Es no solamente cristiana como se reconoce al fin, sino también católica según la doctrina de la Iglesia en la Encíclica que acabo de leer.

3

Sr. del Valle. — Hago moción para que se levante la sesión.

—Suficientemente apoyada se vota y es aprobada la moción.

—Eran las 6 y 50 p. m.



NUMERO 48

46.ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 18 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Ministros presentes: del interior y de justicia, culto e instrucción pública.
Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Funes, Gil, Mendoza, Nougués, Oliva, Ortega, Paz, Pérez, Pizarro. Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Gollán, Ortiz, Rocha y Rodríguez (M. F.).
Senadores ausentes, con aviso: Moyano y Navarro.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—A **moción** del señor senador **Baibiene** el Honorable Senado se declara en **sesión permanente** hasta que se **sancione** el **proyecto de reformas** a la **legislación del matrimonio.**
3.—Se **considera en general** el **proyecto de ley** del Poder Ejecutivo **estableciendo** el **matrimonio civil en la República.**
4.—A **moción** del señor senador **Pérez** se **vota nominalmente** y se **aprueba en general** el **asunto** a que hace referencia el **número** 3 del sumario.

—En Buenos Aires, a dieciocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Moyano y Navarro, con aviso; y con licencia, Gollán, Ortiz, Rocha y Rodríguez (M. F.).

Leída y aprobada el acta de la anterior de 15 del corriente (45ª ordinaria), se da cuenta de los asuntos entrados.

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje del Poder Ejecutivo comunicando el decreto expedido sobre honores públicos con motivo de la muerte del general Sarmiento. Al archivo.

—Mensaje del Poder Ejecutivo, remitiendo la propuesta del directorio del ferrocarril a Sunchales, para construir un ramal de la estación Díaz a Santa Fe, sin garantía. A la Comisión del Interior.

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, abriendo un crédito suplementario de 25.000 pesos al Departamento de Relaciones Exteriores. A la Comisión de Hacienda.

—Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, abriendo un crédito suplementario de 10.000 pesos al Departamento de Relaciones Exteriores. A la Comisión de Hacienda.

—Proyecto de ley, en revisión, acordando pensión a la señora Manuela S. de Figueroa, viuda del diputado I. J. Figueroa. A la Comisión de Peticiones.

Peticiones particulares

Varios individuos piden no se sancione el proyecto de matrimonio civil. Reservado en Secretaría.

—El vicario capitular de Salta, padre Padilla, pide no se sancione el proyecto de ley sobre matrimonio. Reservado en Secretaría.

—José J. Batet, intendente de la Casa de Justicia, solicita su jubilación. A la Comisión de Peticiones.

—Los hijos del coronel Robredo solicitan pensión. A la Comisión de Guerra.

Despachos de Comisión

La Comisión del Interior se ha expedido en los siguientes asuntos: proyecto de ley, en re-

visión, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 25.000.000 de pesos en la adquisición de tren rodante para el Ferrocarril Gran Oeste Argentino; proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 160.000 pesos en la construcción de un puente sobre el río Dulce; y, el proyecto del señor senador Tello autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 2.000 pesos en los estudios necesarios para la apertura de un camino carretero desde Chorrillos hasta San Pedro, en Jujuy.

—La de Peticiones, en los siguientes asuntos: solicitud del capitán don Marambio Catán, pidiendo una subvención; solicitud de la señora Hilaria Gómez, pidiendo pensión; solicitudes de los señores Luis A. Belloc y Santiago Ortiz, estudiantes de la escuela agronómica de Mendoza, pidiendo una subvención, para perfeccionar sus estudios en Europa; cuentas presentadas por la Secretaría del Senado, Cuerpo de Taquígrafos y Contaduría del Congreso; solicitud de la sociedad Franklin, de San Juan, pidiendo una subvención; proyecto de ley, en revisión, acordando pensión a la señora Dolores Argüello de Cáceres, y solicitud de la señora Florinda P. de Alvarez, pidiendo aumento de pensión.

Sr. Presidente. — Estos despachos se imprimirán y formarán la orden del día correspondiente.

Continúa la orden del día.

2

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Es para hacer moción en el sentido de que el Senado se declare en sesión permanente hasta que el proyecto a la orden del día sea sancionado en general.

El período de sesiones ordinarias está muy adelantado, y debemos consagrar todas las horas necesarias a este proyecto, que ya ha insumido muchas sesiones, para que podamos ocuparnos de los demás asuntos que están a la consideración del Honorable Senado.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — ¿La moción del señor senador es para que la Cámara se declare en sesión permanente, hasta que se vote en general el proyecto de matrimonio civil?

Sr. Baibiene. — Sí, señor.

—Se vota la moción y se aprueba.

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

Es para ampliar la moción del señor senador por Corrientes, en el sentido de que si la sesión permanente dura más del día de hoy, pidamos el local a la Cámara de Diputados para seguir mañana.

Sesión permanente no quiere decir que permanezcamos en el recinto hasta que se concluya la discusión del proyecto. Se hacen cuartos intermedios, continuando en seguida la sesión; de manera que, si no se vota hoy en general el proyecto, podemos seguir mañana la discusión.

Sr. Presidente. — Entendía que la sesión permanente era para no suspenderla hasta que no se votara en general el proyecto.

Sr. Cambaceres. — Pero, como el local no es nuestro, sino por hoy, habría que suspender la sesión hasta pasado mañana.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción del señor senador por la Capital.

Sr. Cambaceres. — Mi moción la formulo en estos términos: pedir el local a la Cámara de Diputados, para ocuparlo hasta tanto se sancione por completo este proyecto, celebrando sesiones diarias.

Sr. Baibiene. — Yo retiro mi moción, porque veo que sería completamente ineficaz.

Mi mente ha sido...

Sr. Presidente. — La moción del señor senador ha sido ya sancionada por el Senado y no le pertenece.

Sería necesaria una reconsideración.

Se va a votar la moción del señor senador por la Capital.

—Se vota y es aprobada.

3

Sr. Presidente. — Continúa la discusión de la orden del día.

Tiene la palabra el señor senador por Santa Fe.

Sr. Pizarro. — Señor presidente: yo comprendo el interés de la Cámara por terminar cuanto antes la discusión de este proyecto; comprendo también que se encuentre ya fatigada con la larga discusión que acerca de él se ha hecho; pero, a pesar de esto, yo me veo en la necesidad de pedir a la Cámara lo que el señor ministro del interior pidió cuando hizo uso de la palabra en su discurso: un poco de comodidad; la necesito para contestar su tan amplio discurso.

El señor ministro nos decía, y con razón, que en esta materia, en todas partes se ha concedido la mayor amplitud a la discusión; y yo

pido, como él, sino el tiempo requerido para una extensa refutación, a lo menos el necesario para tratar con alguna comodidad los principales tópicos que ha tocado el señor ministro en su discurso.

Señor presidente: yo he dudado mucho tiempo, si debía o no contestar al discurso del señor ministro del interior; y he dudado, porque no podía fijar bien el carácter de su palabra en este recinto. Si era la palabra oficial, si era la palabra del Poder Ejecutivo, que debe, necesariamente, venir como elemento en la formación de la ley, en este caso mi deber era recogerla y tomar en cuenta sus observaciones; pero, si era simplemente la palabra individual, juicios y conceptos puramente personales del señor ministro, que no responden en manera alguna al pensamiento del Poder Ejecutivo, en tal caso, yo creo que la Cámara misma no ha debido escuchar su discurso. Lo que a la Cámara le interesa, para la elaboración de las leyes, es conocer el pensamiento del Poder Ejecutivo, que indudablemente nos trae el ministerio, pero no conocer las opiniones individuales de este o aquel otro de los ministros del Poder Ejecutivo, en su carácter puramente privado, personal.

He entrado, sin embargo, a tomar en consideración el discurso del señor ministro del interior, porque la presencia de todo el ministerio, en el momento en que el señor ministro hablaba, daba a su palabra la autoridad de la palabra verdaderamente oficial; y, en este caso, señor presidente, yo no he podido comprender sino como un desahucio de las ideas del señor ministro de justicia y culto, las observaciones del señor ministro del interior que traen radicalmente el proyecto que ha presentado el Poder Ejecutivo por órgano del Ministerio de Justicia y Culto.

Ya no se trata, según lo expresado por el señor ministro del interior, de aquel término medio, de que el Poder Ejecutivo hablaba en su mensaje, ni de esta especie de ecleticismo que el señor ministro de justicia y culto ha aceptado como característico de su proyecto; se trata ya de la idea radical del matrimonio civil, prescindiendo de las modalidades del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Quiere decir, entonces, que el Poder Ejecutivo mismo, viene a desautorizar ante la Cámara el proyecto presentado por órgano del señor ministro de justicia y culto.

Es, entonces, bajo esta última fase, dada a la cuestión por el Poder Ejecutivo mismo, por órgano del señor ministro del interior, que yo debo considerar el proyecto que se discute.

En la sesión pasada, he demostrado cómo este proyecto, así considerado, pugna todavía más abiertamente, como más radical, contra el texto y el espíritu de la Constitución, la cual no sólo es cristiana, sino católica, como lo he demostrado, relacionando las enseñanzas de la Iglesia en las últimas encíclicas de su Santidad, con las prescripciones constitucionales que se creen repugnantes a esta enseñanza.

El señor ministro del interior, tan radical como se presenta a nombre del Poder Ejecutivo en esta cuestión, no concibe que pueda haber un «poder moral» un «poder espiritual» que no es ni siquiera una soberanía internacional; una autoridad moral soberana, que no tiene poder temporal alguna, ni parlamentos, ni ejércitos, ni ciudades, ni nada de lo que constituye una nacionalidad, ante quien puedan en ciertos casos controlarse las leyes de la Nación, y con cuyo acuerdo deben ellas producirse, en materias que son, por su naturaleza, de jurisdicción concurrente.

El señor ministro del interior y el Poder Ejecutivo, cuyas ideas él expresa, no admiten concurrencia de jurisdicción en estas materias, que, según él, están sujetas exclusivamente a la legislación del Estado. Creen que esta concurrencia del poder espiritual de la Iglesia y su intervención en la política de las naciones, es depresiva de la soberanía, y persisten en sostener que las doctrinas y las enseñanzas de la Iglesia católica son contrarias al principio fundamental de nuestro gobierno democrático; son contrarias, por consiguiente, a la Constitución y a la soberanía constitucional de la Nación.

El señor ministro nos decía así, que varias naciones habían resistido constantemente esta intervención de la Iglesia católica, negándose a toda especie de concordato con la Santa Sede, estableciendo así la completa separación de la Iglesia y del Estado, y negándose en casos determinados a concordar con ella sus leyes.

Pero yo le diré al señor ministro, que el año pasado, el Congreso de la Nación ha dictado una ley dividiendo el territorio y las diócesis en él existentes, en varias diócesis, y creando nuevos obispados. ¿Por qué no ha cumplido el Poder Ejecutivo esta ley?

¿Cree o entiende el señor ministro, y con él el Poder Ejecutivo, que puede hacer esto sin el acuerdo, sin el concordato con la Santa Sede? ¿Por qué no lo hace, pues?

¿No es verdad que estas leyes que, según tengo entendido, aunque no me consta oficialmente porque no he visto documentos públicos al respecto, han sido sometidas a la aproba-

ción, es decir, a la concordia, al concordato con la Santa Sede, previsto por la Constitución?

Esto demostrará, pues, al Poder Ejecutivo que sus teorías van abiertamente contra el sistema de la unión jurídica, de la Iglesia y del Estado, que la Constitución ha sancionado; y que por más que quiera substraerse a participar en esta forma con la soberanía moral del Pontífice, tiene forzosamente que concurrir con él en aquellas materias que se llaman *mixti-fori* en el lenguaje de los juristas.

Así se explica, señor presidente, que esta soberanía moral, y en cierto modo política de la Santa Sede, se ejerza sobre todas las naciones, y que cuando se trata de altas cuestiones políticas — aunque nosotros acostumbremos llamar cuestiones políticas solamente a las elecciones de presidente y de diputados — las naciones se encuentren, a pesar de todo, dominadas por esta necesidad y ocurran a la autoridad del Sumo Pontífice, como en la cuestión irlandesa, por ejemplo, y que Gladstone tenga que ir a solicitar el concurso, el acuerdo, la intervención, la autoridad de Su Santidad, para resolver esta cuestión, como Bismark ha tenido que hacerlo en su caso.

Esto sucede en todas las naciones.

El señor ministro no puede, entonces, pretender que es contraria al principio de la soberanía nacional esta autoridad moral, esta soberanía moral del Pontífice, y decir que ella es contraria a la soberanía nacional y que las doctrinas de la Iglesia católica son incompatibles con el principio de la soberanía popular. Si hay algo, señor presidente, que ha fundado el dogma de la soberanía de los pueblos, es precisamente la doctrina católica.

El señor ministro sabe, y ha sido esto materia de fuertes y apasionados ataques contra la Iglesia católica, que ella ha enseñado siempre el principio del «derecho divino de los reyes».

En esta forma la Iglesia católica ha sostenido el «origen divino de la soberanía popular». El derecho divino de los reyes, no es un «derecho personal de éstos, no es el derecho» divino de las personas; es simplemente el derecho divino del soberano, como soberano.

La Iglesía católica ha dicho a los reyes, como a los presidentes y a los emperadores, que ellos no son «los señores de la nación»; que ellos son «sus servidores»; y en esta forma ha negado a las personas el carácter de soberanos, en su calidad o condición puramente individual, para recordarles la condición o calidad política que invisten y en la cual son «servidores» de las naciones, únicas que vienen a ser así «soberanas» y de quienes derivan los poderes públicos que aquéllos invisten, cualquiera sea su forma de gobierno.

Los reyes y emperadores no son sino delegados del pueblo, y al constituirlos en el deber de ejercer la autoridad en beneficio de éste y no en beneficio propio, la Iglesia ha declarado la doctrina de la soberanía popular y ha constituído el principio de la libertad en el deber, a que he hecho referencia en mis discursos anteriores.

No ha constituído la libertad en el «derecho personal» de los príncipes, de manera que éstos viniesen a ser dueños y señores absolutos del poder público, sino en el «deber» que tienen de cumplir los objetos y fines de la institución del poder social, que deriva, como lo hice notar en mi primer discurso, precisamente de Dios, fuente de toda verdad, de toda razón, de toda justicia, de toda ley, de todo derecho, de toda soberanía.

La Iglesia, señor presidente, ha fundado también el principio de la soberanía popular. al declarar este otro derecho que ha servido para algunas impugnaciones del ministro del interior contra la Iglesia católica: el derecho de las naciones para quedar desligadas del juramento de fidelidad al soberano, cuando éste ejerce la autoridad con fines contrarios a la institución social, empleándola para deprimir o esclavizar a los súbditos o ciudadanos.

Este derecho, reconocido y declarado una vez más en la última encíclica de Su Santidad León XIII, no importa otra cosa que el derecho, que diariamente proclama la democracia, de deponer a las personas constituídas en autoridad cuando falten a las reglas constitucionales con que deben ejercer el poder público.

Todo esto está consignado en la encíclica de que dí lectura en la última sesión.

La Iglesia ha reconocido, además, el derecho que las naciones tienen para cambiar su forma de gobierno, para cambiar sus leyes constitucionales según las exigencias de un nuevo estado social.

Todos estos principios fundamentales de la democracia, señor presidente, no nacen sino del principio cristiano y puede decirse que ellos no han sido conocidos en épocas anteriores al establecimiento del cristianismo en el mundo.

Creo, pues, haber demostrado de la manera más evidente que todas estas libertades, garantías y principios que la Constitución consagra son la expresión genuina de la doctrina católica, y que lejos de repugnarla en manera alguna, está ella en perfecta conformidad con la Constitución nacional, que es de esta suerte.

no sólo cristiana, como se ha reconocido ya, sino también católica, como habrá necesidad de reconocerlo.

La Iglesia, sin embargo, reconoce que la razón humana no es la soberana; reconoce que el hombre no es el primer término; reconoce que hay Dios; reconoce que hay «una razón superior»; y en esta forma, cuando se habla de la soberanía de las naciones, se habla de una soberanía en relación al gobierno civil de las sociedades humanas; pero no de un modo absoluto, y en el sentido de una absoluta soberanía que excluya la de Dios mismo.

Ahora, estos gobierno de las sociedades humanas atienden a dos órdenes de intereses principales: a los intereses temporales y a los del espíritu, o del alma, porque el hombre, señor presidente no es pura materia, está dotado también de alma y es también espíritu.

De aquí resulta que siendo una la soberanía, se bifurque, diré así, en dos ramas, y que las dos procedan y deriven igualmente de Dios, aunque alguna haya sido establecida de una manera más directa y especial, como es la autoridad espiritual de la Iglesia, o de su Pontífice, representante en la tierra de la divinidad.

De suerte que la una se ejerce en un orden puramente moral o espiritual y la otra se ejerce en el orden temporal, bajo los auspicios, una y otra, de Dios, primer principio, legislador supremo de las naciones.

De aquí viene entonces la dificultad. ¿Cómo eliminar la influencia moral de la Iglesia, la influencia moral de la religión y de Dios, y dar todo este cúmulo de atribuciones, de carácter espiritual que la autoridad eclesiástica o el poder espiritual ejerce, al poder puramente temporal, haciéndolo así árbitro, no sólo de los destinos puramente terrenos y temporales, sino también de los destinos inmortales y eternos del hombre, dándole así jurisdicción y dominio, no sólo en el gobierno de las cosas de la tierra y las pertenecientes al cuerpo, sino también en los dominios de la conciencia y del espíritu mismo?

De aquí, pues, señor presidente, que de esta diversidad o dualidad, diré, de la soberanía, que es esencialmente una, proceda que una y otra rama de la soberanía deban marchar acordes a la realización del fin humano, a la consecución de los fines racionales del hombre, que no son solamente terrenos; consultando cada una, dentro de su órbita, todo aquello que debe consultar en materia que es de su exclusiva jurisdicción; llegando a ponerse de acuerdo en aquello en que la unión inseparable del alma y del cuerpo, de lo espiritual y de lo temporal, hacen necesariamente que concurran estos dos elementos de la soberanía, creando la materia de jurisdicción concurrente de la Iglesia y del Estado.

Es por esto que la Iglesia resiste el principio de separación de la Iglesia y del Estado, a que responde este proyecto; y es por esto también que la Constitución ha consagrado el principio de unión jurídica, contrario al sostenido por el señor ministro del interior, a nombre, sin duda, del Poder Ejecutivo.

En el caso presente, al tratar del matrimonio, se ve cómo estas dos jurisdicciones concurren. ¿De qué se trata en este caso? ¿Ha de legislar el matrimonio exclusivamente el poder temporal, o ha de legislar, y puede y debe legislar sobre él el poder espiritual? ¿Cuál es la línea de separación que hay en esto?

¿Puede el poder espiritual entrar a legislar sobre los «bienes» del matrimonio y sobre los «efectos civiles» de éste, que se relacionan sólo con el orden temporal?

El señor ministro, y todos con él, negaríamos redondamente esta facultad. Esto es propio de cada Estado; esto es del derecho civil de cada Estado.

Pero, a la inversa, señor presidente: ¿podría entrar el poder civil a legislar el «vínculo» del matrimonio? ¿Puede la Nación, a su arbitrio, declarar que este vínculo es de mayor o de menor duración; que el matrimonio ha de disolverse, por una causa cualquiera, a discreción y arbitrio del poder temporal? ¿Cuál es la naturaleza del matrimonio?

Esta es toda la cuestión.

El vínculo del matrimonio es un vínculo moral: atañe al espíritu más que al cuerpo. De aquí procede que no puede legislar el poder temporal sobre lo que constituye el «vínculo de unión» entre los esposos; que no puede legislar en una palabra, sobre lo que «constituye el matrimonio».

Esto es de carácter puramente moral, y no se puede, «sin desnaturalizar el matrimonio mismo», substituir al vínculo moral un vínculo «puramente legal», simplemente «jurídico».

La cuestión entonces consiste en esto: ¿puede el Estado legislar el vínculo? ¿Puede crear y constituir para el matrimonio «un vínculo» que el que nace de la naturaleza misma de las cosas? ¿Quién «constituye el vínculo» del matrimonio? ¿Es la «ley civil» o la «ley natural»? ¿Es el «derecho político» o la naturaleza misma y las leyes; ó el «derecho del ser racional»? ¿Debe la autoridad pública respetar la «naturaleza moral y social del hombre»? ¿Debe «violentarla?» ¿Cuál es el «principio informativo»

del matrimonio? ¿Es el «amor» o es el «interés»? ¿Es la «razón» o es el «[illegible]»? ¿Es la «voluntad racional» o es la «[illegible]»? ¿Es la «libertad» o es la «fuerza»?

He aquí la cuestión, reducida a saber si el «vínculo del matrimonio» es «civil» o si es «[illegible]», si es «religioso» o si es «[illegible]».

Para resolver esta cuestión, señor presidente, basta entonces estudiar la naturaleza misma de aquello que es el principio fundamental, cardinal, esencial del matrimonio: el «amor» y ver si este principio puede ser substituído por este otro: el «interés».

Establecer la diferencia entre estas dos cosas, y demostrar que el uno no puede substituir al otro, es demostrar que el poder civil no puede legislar el vínculo del matrimonio, no puede desnaturalizar el matrimonio.

El señor ministro, en su discurso, nos ha hablado del «amor»; nos ha hablado de la niña de doce años entregada a las «violencias de la lujuria»; el señor ministro nos ha hablado del «amor», cuando, refiriéndose a los impedimentos del orden y del voto, nos hablaba del «instinto y del apetito genésico». El señor ministro del interior coincidía en el estudio del principio fundamental del matrimonio, con el señor ministro de justicia y culto, que no señalaba a éste otro objeto que «la procreación de hijos».

El ministerio y el Poder Ejecutivo se han constituído así, en órganos de la escuela Fourrier y de Augusto Comte, al estudiar el «amor».

Yo pregunto a los señores ministros, si el amor es para ellos una sensación o una emoción. Yo pregunto, si es un «espasmo» o es un «éxtasis». Yo pregunto si es un fenómeno puramente «fisiológico» o si es, por el contrario, mucho más que eso: un fenómeno eminentemente «psicológico».

Señor presidente: yo he tomado la definición del amor del «Diccionario Enciclopédico Español» y me da esta definición: «El amor. — Inclinación irresistible del alma hacia lo bueno, lo bello y lo verdadero, considerado en su esencia más pura». He tomado del mismo diccionario esta definición del interés: «Provecho, utilidad, ganancia, el valor que en sí tiene alguna cosa; inclinación más o menos vehemente del ánimo hacia un objeto o persona, que lo atrae y conmueve.»

Se ve, entonces, a qué distancia estamos colocados, en esta materia, del ministerio, que pretende legislar el vínculo del matrimonio, legislar las emociones del alma, y substituir todo lo que hay de más puro, de más bello, de más sublime, de más atrayente, todo lo que interesa [illegible] y [illegible] más noble y elevada [illegible] y substituirlo por el «interés» [illegible] a una persona: [illegible] el señor ministro [illegible] el matrimonio, y [illegible] al determinar [illegible] único del [illegible] y [illegible] el elemento [illegible] matrimonio.

Verdad [illegible] yo no creo que el amor [illegible] forma la base del matrimonio [illegible] ideal, o el amor [illegible] de Platón: comprendo que de esta [illegible] y de materia del ser humano [illegible] participar a la vez, el principio fundamental del matrimonio, que tendrá un doble carácter.

Pero, ¿cuál es el carácter principal del amor? Señor presidente, puedo decirlo francamente: todos hemos amado — y las primeras palabras de «amor» van acompañadas de un «juramento», que es la invocación de Dios, juramento de «eterna unión» de «eterna felicidad», de unión indisoluble, de unión plena y absoluta de todo nuestro ser. No se concibe el amor en otra forma; no se concibe el amor sino acompañado de esta indisolubilidad, de esta eternidad, de este juramento, de esta protesta, que pone a Dios por testigo de nuestro cariño, de nuestra admiración, de este sentimiento interno del alma que nos atrae a la mujer amada.

Este es el carácter del matrimonio, este es el vínculo del matrimonio.

El matrimonio, señor presidente, está, así, fundado en el principio característico del amor, de la «abnegación», que es el principio contrario del «interés». Está fundado, usando las palabras de la escuela positivista, en el «otroísmo», no en el «egoísmo».

Así se comprende cuán profundo sentido tiene la Biblia, a la que con tanto desprecio mira el señor ministro del interior, cuando en ella se lee que los esposos — «erunt duo in carnee una —, «serán una dualidad» en un solo ser, una sola alma y un solo cuerpo.

El amor es la «abnegación», si es el sacrificio de todo egoísmo, si es el desinterés, llevado a su más alta expresión, no se puede, sino desnaturalizando el matrimonio, ser substituído por el principio contrario del «interés»; el cálculo, el egoísmo, la sensación, el instinto, que es lo que precisamente vendría a constituir el vínculo civil o jurídico.

No puede, por lo tanto, el poder civil legislar, en esta parte, el matrimonio, desnaturalizándolo; como no podría el poder eclesiástico, o espiritual, legislar sobre los bienes, sobre

los «intereses civiles» del matrimonio, que son del resorte de aquél.

Esta es, pues, toda la cuestión que se trae al debate. Todo esto explica, señor presidente, el sentido profundo de la Biblia, que de modo tan sarcástico recordaba el señor ministro, cuando ella hace salir a la mujer del costado o de la costilla del hombre.

El señor ministro, en esta invectiva, sarcasmo, burla, o irrisión, que ha pretendido hacer del texto de la Biblia, no tiene ciertamente la originalidad que le es propia en otras ocasiones, en que tan hábilmente luce su ingenio.

Esta ironía sarcástica, señor presidente, nada tiene de original: es cosa vieja ya, muy vieja; es muy antigua; es una triste herencia de Voltaire; pero, Voltaire, al menos —, que no se explicaba cómo podría haberse extraído la costilla de Adán, para formar de ella la mujer —, tiene una disculpa que no tiene el señor ministro, porque aquél no vivía en el siglo XIX y no comprendía cómo esta extracción pudiera hacerse sin ser dolorosamente sentida por Adán. En todo caso, Voltaire al menos comprendía que aquello fuese un símbolo de altísimo significado, cosa que no concibe siquiera el señor ministro, según se ha expresado acerca de esto.

Como lo que yo pudiera decir sobre esta materia está tomado de un autor con cuyas ideas no quiero vestirme y que las ha de expresar con mayor claridad que yo a este respecto, el Honorable Senado va a permitirme que en oportunidad las lea.

Pero, antes de esto, quiero hacer una observación, porque el señor ministro del interior que por su profesión conoce mejor que nosotros los secretos de la vida no nos ha enseñado, en vez de lanzar una burla sarcástica de este género contra la Biblia, cuál es el origen de la mujer, cómo se formó y cómo se explica científicamente su existencia en la tierra. ¡Lo sabe el señor ministro? ¿Podría decirlo?

Las escuelas a que, por la índole de sus argumentos y de sus ideas, pertenece el señor ministro, lo dicen; pero, ¡en qué forma, señor presidente! ¡De la manera más triste y lamentable! Lo dicen de tal manera que, si puede parecer absurdo asentir en este punto a la enseñanza bíblica, treinta, cuarenta, cincuenta, cien veces más absurda resulta la enseñanza que da la escuela contraria.

Según ella, el hombre procede del mono. Las monas — es cosa para reirse — aspiraron en cierta época ciertas «auras humanas» — explíquese el que pueda lo que son estas «auras humanas» que las monas aspiraron — y en virtud de ellas llegaron a concebir el ser humano que, según se dice, procede de ellas.

Ahora, ¿cómo se ha producido la aparición del hombre y de la mujer en la tierra? ¿Han aparecido simultánea o sucesivamente? ¿En qué orden se han presentado a la vida? ¿Qué parió primeramente la mona? ¿Un hombre o una mujer? Y, si era el hombre y posteriormente la mujer, ¿qué cúmulo de circunstancias especiales han venido a hacer que estos dos seres se reunan para formar esta dualidad que tanto dista del ser puramente animal?

Pero, no quiero extenderme más en estas ideas, y voy ya a contestar directamente al señor ministro, con la exposición que un fraile hace de esta materia.

En la sesión pasada hice la cita de una mujer, y haré ahora la cita de un fraile, porque las mujeres y los frailes están interesados en esta cuestión. Voy, pues, a contestar al señor ministro con el abate Moigno, que, no por haber sido fraile, ha dejado de dominar las ciencias naturales a la altura de los más sabios y entendidos en ellas, en nuestros días.

En Moigno, *Esplendores de la Fe,* se lee lo siguiente:

«Creación de la mujer, compañera del hombre. — Entre todos los seres que había pasado en revista y llamado por su propio nombre, Adán, dice el relato ingenuo del Génesis, no había hallado una compañera semejante a él. Mas Dios hizo que cayera en un profundo sueño. Cuando estuvo dormido, Dios tomó una de sus costillas, llenó el vacío con carne, y de la costilla extraída formó un cuerpo en el cual infundió un alma racional, y «crió a la mujer dotada de los mismos beneficios que aquél, elevada como él al estado sobrenatural y perfecto». Ella fué el primer objeto que Dios presentó a Adán, al despertar, instruyéndole sobre la manera cómo ella había sido formada, y enseñándole que era una parte de él mismo. A esta relación y a esta contemplación Adán exclamó: «He aquí el hueso de mis huesos y la carne de mi carne.» Formada de una costilla del hombre, y no siendo en cierto modo más que una misma persona con él, la mujer no tendrá de ninguna manera un nombre diferente del suyo; a lo cual el Señor añadió: «Por esta razón el hombre abandonará a su padre y a su madre; él se adherirá a su esposa, y serán dos en una sola carne.» Luego, dirigiéndose directamente a aquellas dos nobles criaturas, destinadas a ser su imagen sobre la tierra y los autores del linage humano, les bendijo, diciéndoles: «Cre-

cer, multiplicaos, llenad toda la extensión de la tierra, y sometedla a vuestro imperio...»

La «razón», el dominio que ella establece sobre la materia, y que establece un abismo profundo entre el animal y el hombre.

Hay cuatro miembros en la naturaleza: el mineral que existe; el vegetal que existe y vive; el animal que existe, vive y siente; y el hombre que existe, vive, siente y piensa, es decir, raciocina, abstrae, generaliza, en fin, lo que no hace el animal.

Por eso no se explica sino por una operación directa de Dios, la creación del hombre, a lo menos en cuanto a su «ser racional».

Podremos más adelante, si hay oportunidad, hablar de la creación del hombre por intermediario, naciendo de la tierra como cualquier otro de los animales, en cuanto el hombre tiene de mero animal.

Sabida es la palabra del Génesis: «Que la tierra produzca animales que vivan sobre la tierra»; como dijo también: «Que las aguas produzcan animales que vivan en las aguas y en los aires», etcétera.

Pero sigamos al abate Moigno en lo que respecta a la formación de la mujer.

«...Ante la creación de la mujer, «la ciencia permanece muda por completo: ella es impotente para explicar la aparición simultánea de un primer hombre y una primera mujer».

«Si el hombre es el resultado del trabajo de la naturaleza impersonal e ininteligente, ¿cómo y por qué dicho trabajo hubiérase manifestado, pues, por medio de una dualidad misteriosa?

«Si el hombre nació de un mono, ¿por qué y cómo la hembra predestinada del mono antropógeno, que es uníparo, hubiera concebido a la vez dos seres humanos, varón y hembra? o bien, si ella parió un varón en primer lugar y luego una hembra, o viceversa, ¿cómo estos dos primeros seres pudieron, pues, encontrarse y adivinarse en el tiempo y en el espacio?

«Bien claro se ve; fuera de la doble creación referida por el Génesis, todo es forjar hipótesis extravagantes, tragar absurdos tan grandes como montañas, etcétera.

«Voltaire no podía explicarse de ningún modo que se hubiese podido arrancar a Adán una de sus costillas sin que él se apercibiera de ello. Esa es aún una de las objeciones que el siglo XVIII debía legar al siglo XIX, para que éste la pulverizara. Voltaire hoy veríase reducido a sostener que es superior al poder de Dios el ocasionar un sueño tan profundo como el que produce el éter o el cloroformo, que vuelve el cuerpo humano insensible a las más crueles operaciones de la cirugía y durante muchas horas!

«La extracción de la costilla de Adán, ¿es, pues, una realidad, o como lo admitía el cardenal Cayetano, no es más que un símbolo? Antes de responder a esta pregunta, atestigüemos o recordemos el carácter especial, necesario e invariable de las operaciones divinas en cuantos ellas conciernen al hombre. Dichas operaciones son como esencialmente una mescolanza de grandeza y de pequeñez, de infinito y de finito, de sublime y de rastrero, en términos de asombrar y desalentar a la vez todo entendimiento humano. Dios cria al hombre a su imagen y a su semejanza; mas él forma primeramente su cuerpo con un poco de barro y en seguida lo anima con su soplo divino. Dios cria la mujer semejante al hombre y semejante a él; mas esto lo ejecuta después de haber confeccionado su cuerpo con una porción de hueso! Dios sujeta al hombre y a la mujer a una prueba decisiva y solemne, que pone en compromiso su eternidad, tomando por intermediarios o por agentes un árbol, una manzana y una serpiente. Jesucristo vuelve la vista al ciego de nacimiento, mas no sin haber frotado antes sus párpados con un poco de barro desleído en saliva, etcétera. Tantas cuantas veces eleva o engrandece al hombre, Dios se place en empequeñecerle y humillarle, y menester es que el hombre tome su resolución. Cayetano olvidaba o desconocía ese carácter esencial de las obras divinas, cuando decía: ¿qué inconveniente podrá haber en que los objetos se hubieran presentado a los ojos de Adán, durante su misterioso dormir, del mismo modo que se ofrecen a los nuestros en las ilusiones de un sueño? Para la mayor parte de los padres y de los teólogos, lo mismo que en la interpretación común de la Iglesia, la extracción de la costilla y la formación del cuerpo de la compañera del hombre con dicho fragmento del costado, son unas realidades divinas y milagrosas ante las cuales nuestra inteligencia debe inclinarse. Empero, si no se quisiera ver en ello más que una alegoría o un símbolo, fuera preciso al menos convenir con Voltaire mismo que dicha alegoría «constituye un admirable punto de partida respecto de la divina y tierna enseñanza de la concordia que debe reinar en el seno del hogar doméstico, del afecto profundo que debe estrechar las almas de los esposos inseparablemente unidas.»

«La unidad primera de los dos cuerpos ordena y exige la unión íntima de las dos almas.

El hombre andrógeno de Platón es una figura análoga; pero más refinada y menos verosimil y elocuente.»

Bien, señor presidente; esto que sirve para responder al sarcasmo del señor ministro contra la Biblia, sirve también para fundar el principio de la unión íntima que la naturaleza establece entre los cónyuges, principio de íntima unión, desinteresada y de abnegación perfecta que no puede por la ley civil desconocerse, contrariarse ni sustituirse por un principio de su invención, por el principio del interés, del cálculo, del egoismo, sin desnaturalizar el matrimonio mismo.

Este ha sido mi punto de partida en esta discusión al tratar del matrimonio civil: que no proceda esta unión del simple consentimiento, del vínculo que obliga a cumplir la fe del contrato. Hacer de esta institución simplemente un contrato es desnaturalizarlo todo; es ponerse, señor presidente, en contradicción con la naturaleza íntima de las cosas; es ponerse en contradicción con la enseñanza de todos los tiempos de todos los siglos. Puede verse sobre este particular la teoría de Savigni sobre el matrimonio; puede tenerse en cuenta el ejemplo de todas las naciones del mundo que ya he recordado y el carácter religioso que el matrimonio ha tenido en ellas por razón del sentimiento religioso que en sí implica el «amor», pues no es mera poesía todo esto que se dice del juramento que lo acompaña; de la eternidad a que aspira; de la indisolubilidad que en sí mismo implica; de esa especie de adoración que es en esencia el fondo religioso del amor en sí mismo.

Por eso el matrimonio es, por su naturaleza misma, religioso, y por eso en todos los grados de civilización el matrimonio ha venido acompañado de la intervención religiosa o de Dios; no precisamente de la bendición sacerdotal, como lo han expresado los señores ministros; pero sí de la invocación de la divinidad en cualquier forma, según los diversos grados de civilización de los pueblos, con sus divinidades y ritos más o menos torpes en ciertos momentos y más o menos espirituales y nobles en civilizaciones más elevadas y más espirituales.

Y tanto es esto así, señor presidente, que el mismo señor ministro del interior se ha visto a su pesar, obligado por el medio espiritualista en que vive, se ha visto obligado, a pesar suyo y contra su propio modo de pensar, a decir y reconocer el carácter religioso del matrimonio al hablar de la bendición del padre, que en su concepto basta para santificar el matrimonio. Esa bendición del padre, ¿qué significa? La bendición de Dios indudablemente; la bendición de Dios, que el señor ministro cree que basta se dé por el padre, reconociendo así el carácter religioso del matrimonio; eso es lo que he venido sosteniendo siempre y eso no se puede substituir por la «inscripción» fría y seca del matrimonio en el Registro Civil y la declaración de la voluntad egoista en un contrato puramente civil, para el cual el señor ministro no exigiría la invocación de Dios al extenderse el contrato ante el oficial del registro.

Este es el punto fundamental de esta discusión.

Es por esto, señor presidente, que el sacramento no está en la bendición del sacerdote, como parece creerlo el señor ministro; y ante todo, hablar del sacramento, es hablar única y exclusivamente del matrimonio en ciertas comuniones cristianas que creen en él. La Iglesia protestante, en general, no reconoce en el matrimonio un sacramento, pero lo reconocen la Iglesia católica y la Iglesia griega.

Las naciones sometidas a la Iglesia católica y a la Iglesia griega confiesan que el matrimonio es sacramento; para los disidentes y reformistas no es un sacramento; pero para todas, señor presidente, «para todas» las comuniones cristianas, el matrimonio es, por lo menos, un acto religioso.

Por esto es que, en todas las comuniones disidentes, es el respectivo pastor o ministro quien bendice la unión conyugal en las naciones protestantes.

A designio, señor presidente, yo no he querido tratar esta cuestión del punto de vista limitado del sacramento cristiano, y de la doctrina de la Iglesia católica sobre este particular. No lo he excluído de mis observaciones; pero lo he comprendido en una generalidad que abarca todas las sectas cristianas, y aun paganas, al hablar sólo del carácter religioso del matrimonio en todas las naciones.

Yo voy a hablar ahora del sacramento y del matrimonio, ya que especialmente sobre esto se quiere hablar; pero yo debo decir algo antes, contra las afirmaciones del señor ministro. Decía él, que hoy, todos los pueblos civilizados tienen el matrimionio civil. No es verdad, señor presidente. Entre las naciones se encuentran algunas, muy pocas con relación al resto de las demás naciones del mundo, que tienen el matrimonio civil; pero, en todas ellas, aun en las que en estos últimos años se ha establecido el matrimonio civil, conserva siempre el matrimonio su carácter religioso.

Acabo de decir que en todas las naciones en

que domina la influencia de la Iglesia católica o de la Iglesia griega el matrimonio es un sacramento; en las naciones protestantes no se le conoce el carácter de sacramento, pero es siempre un acto religioso; en las naciones paganas tiene también este carácter religioso; y esto sólo basta para excluir el carácter puramente civil, puramente legal, nada más que legal, que se le atribuye por el proyecto, basándolo así sobre el interés y el cálculo egoísta.

Si, como acabo de establecerlo, es intrínsecamente imposible que, sin desnaturalizar el matrimonio, la ley civil pueda llevar su acción a aquello que por naturaleza constituye el vínculo del matrimonio, es claro que la ley civil tiene que tomar el matrimonio tal cual es *in se y per se*, y declararlo así a los efectos del derecho civil, legislando con la más amplia libertad que se quiera, todo lo que cae bajo su respectiva esfera de acción; pero únicamente lo que cae bajo esta esfera de acción. Más en cuanto al vínculo, este que es un sacramento; este vínculo que fué elevado después de la venida de Jesucristo, a la dignidad de sacramento de la nueva ley, y dotado de gracias especiales para los cónyuges; gracias que no proceden de las palabras del sacerdote, ni del número de testigos que asistan al acto; porque en este sacramento, el ministro está en los mismos contrayentes, según la opinión general de la Iglesia; es claro que queda el matrimonio siendo del resorte exclusivo de la autoridad espiritual de la Iglesia, que administra esta gracia y sacramento inseparable del vínculo.

Y es claro también que la Iglesia puede así legislar en materia de impedimentos del matrimonio, y concurre en esto con el poder civil que puede asimismo, legislar sobre esto como querían el señor ministro del interior y el señor ministro de culto, según los cambios y exigencias de los tiempos, que hagan necesaria la reforma legislativa. Aquí concurren las dos potestades, las dos soberanías.

El señor ministro del interior, coincidiendo en propósitos con el señor ministro de culto, fundaba la eliminación de los impedimentos del voto de castidad y orden sagrada, contrariando los cánones, la disciplina y el espíritu de la Iglesia, los altos fines de carácter social y de mayor perfección individual que motivan su existencia en la legislación canónica.

Aunque no fuera más, señor presidente, que la consideración de que la legislación del país no debe fomentar este género de deserciones y de apostasías en las personas obligadas a mantener en este punto la fe prometida con arreglo a los deberes del propio estado, basta para demostrar que el proyecto es en esto inmoral. No se hace ni puede hacerse honestamente esto de sugestionar a un centinela, la deserción de su puesto o la violación de su consigna; o estimular en el empleado fiscal la falta de cumplimiento al deber libremente contraído, en el ejercicio de su ministerio público; y esto, que digo del centinela o del empleado de aduana, debe decirse del sacerdote, del que está comprometido con un voto solemne, o del que tiene en su religión cierto género de obligaciones libremente contraídas, y que la ley debe respetar y garantizar: no se le puede sugestionar la deserción, dándole facilidades para hacerlo, y amparando o cobijando tal acción con la ley. Esto es prohijar la inmoralidad de un acto, que no puede dejar de ser reprobado por la moral social.

No sé cómo el sentimiento delicado de moralidad de los miembros del Poder Ejecutivo no se apercibe del mal que hay en esto, aparte de lo inconstitucional que es en sí mismo, porque, estando, como están, las instituciones de la Iglesia católica bajo el amparo y salvaguardia de la Constitución, como consecuencia del sostenimiento del culto, tal cual es por las instituciones canónicas, es deber del Estado sostenerlas y fomentarlas en su espíritu y régimen establecido, siendo contra el propósito de la Constitución tratar de desnaturalizar y romper las reglas de los institutos monásticos, y contrariar la disciplina de la Iglesia en su clero secular. Esto es ir manifiestamente contra los fines de la Constitución, y desde este punto de vista también es institucional y defectuoso este proyecto.

El señor ministro del interior, que no ha dejado, como su colega de culto, mucho de lo que hay de respetable y sagrado, que no haya empequeñecido de un modo o de otro, ha tratado mal también a la mujer.

El nos ha reproducido la mitad del pensamiento de José de Maistre, cuando nos habló de las aptitudes de la mujer para las grandes obras, y nos dijo reproduciendo a aquel: ninguna ha hecho una obra verdaderamente maestra, no ha escrito «La Iliada»; no ha hecho el Apolo del Belvedere; no ha construído una de nuestras grandes Basílicas, etc. El señor ministro allí no más se detenía, pero no concluía el pensamiento de Maistre que yo voy a terminar con una frase y en una forma diversa de la de aquél, y que está esteriotipada en mi cerebro por lecturas de muchos que han escrito sobre este particular. y es ésta: «Si queréis

pueblos grandes y virtuosos, educad a la mujer en la grandeza y la virtud».

Este pensamiento me parece que es de Rousseau; pero está repetido en cien autores y se traduce en estas palabras que yo quiero dejar consignadas en esta sesión; palabras de un amigo, y condiscípulo mío, liberal como el señor ministro del interior, tan inteligente como valiente, hombre que habla poco, que escribe menos, pero que piensa mucho. Todo el pensamiento de de Maistre se expresa perfectamente con esta dedicatoria, que encabeza la traducción de la obra de Samuel Smiles *El Carácter* por mi distinguido amigo el general Edelmiro Mayer y dice así: «A Dolores Posadas de Mayer. — Madre mía: te dedico la traducción de esta obra, en que tan amena y sabiamente están expuestos los principios que siempre has inculcado en el espíritu y en el corazón de tus hijos».

Quiero que quede en el acta el pensamiento de Mayer que se reduce a decir: el carácter de una nación lo forma la mujer y esta es la «obra maestra» y más perfecta que puede encontrarse sobre la tierra. *(Aplausos)*. El señor ministro del interior ha tratado a la mujer en otra forma.

Yo diría de ella lo que decía Sieyes del tercer estado: «¿Qué es el tercer estado?» — «Nada» ¿«Qué debe ser?» «Todo.» — ¿Qué es la mujer? Aparentemente nada. ¿Qué es en realidad? ¡Todo! Ella es la Nación: ella forma el carácter de los pueblos. Este pensamiento condice con los anteriores, y demuestra, contra las conclusiones del señor ministro, que si la mujer no sabe hacer obras maestras de aquel género, sabe por lo menos, como Emilia Pardo Bazán, hacer la reseña histórica de una edad como la edad media, con tanta perfección que merezca, no de sus iguales, sino de los que el señor ministro cree sus superiores en inteligencia, constancia, carácter y resolución; merezca, digo, la aprobación de los hombres más eminentes y sea laureada por la Academia española.

Yo me imagino que las palabras del señor ministro no tuvieron otro objeto que desautorizar esta cita que hice de la obra de la señora Pardo Bazán y a que por su sexo mismo, dí preferencia entre otros autores que traje a la Cámara para contestar al señor ministro de justicia y culto en el estudio que él había hecho, superficial y ligero, de la edad media.

Señor presidente: ya casi no voy recordando qué otros argumentos hizo el señor ministro del interior. Me sería grato que él los precisara para contestarle, si algunos dejo olvidados, porque su discurso, si bien ha sido extenso, ha sido sumamente ligero y superficial.

Nos ha hablado de los jesuítas. Todo lo que a este respecto nos ha dicho, se reduce a esto: no sirven para nada, pero son los mejores educacionistas del mundo!

La importancia de los jesuítas está probada por la historia, y yo podría citar en mi apoyo, al señor ministro, una lista de autores que hablan de ellos en los términos más favorables, tomándolos, no de hombres que pertenecen al catolicismo, sino de hombres de los más liberales, y aun declarados enemigos de ellos.

Nos habló de la supresión de la orden de los jesuítas y de su expulsión por los gobiernos de América y de Europa.

Yo puedo recordar las célebres palabras de Ganganelli, que explican por qué fué suprimida esta orden cuando aquél dice: *compulsus feci!*

Lo hizo obligado por las exigencias de la política, después de larga resistencia, pues, no quería hacerlo.

Mucho puede decirse de los jesuítas como educacionistas, como patriotas, como promotores de la civilización en las cinco partes del mundo; pero ahora quiero simplemente recordar que fueron los emperadores protestantes, los que principalmente se opusieron a la supresión de ellos en Europa, y los que rehusaron dejarles salir de sus Estados. cuando esa supresión se ordenó.

Ruego al señor secretario se sirva leer este índice o nómina de los monarcas y autores que han reconocido la importancia de los jesuítas o han escrito favorablemente acerca de ellos.

Sr. Secretario. — *(Leyendo):*

Los jesuítas

«Juicio de Federico de Prusia sobre los jesuítas en sus cartas a Voltaire. De Catalina II de Prusia, la amiga de Voltaire y la protectora de Diderot.

«De la emperatriz María Teresa de Austria.

«Juicio de los reyes y grandes capitanes de Francia, sobre el patriotismo de los jesuitas y de eminentes autores.

«Enrique II, Francisco II, Carlos IX, Enrique III, Enrique IV, Luis VII, Luis XIV, Luis XV, Napoleón I, Luis XVIII, Carlos X, Luis Felipe. Conceptos del conde de Maristra, del rey de Polonia, de Mirabeau, del duque de Levis, par de Francia, director de la academia francesa.

«Del historiador Lingent, de Deán Muller,

de Duclós, de Laharps, Chateaubriand, Pierre de Yong, Dallas, protestante inglés.

«Conde de Turena, mariscal Bugeaud, general Lamoriciere, general Cleonard, general Palissier: general Palikao, mariscal de Loiret Arnaud».

Influencia benéfica de los jesuítas en la educación

«Juicio de Bacón y de Grantis, de Cretineam, Joly, Napoleón I, de Voltaire y de D'Alembert, cardenal Maury, Corneille de M. de Lize, Talleyrand, rey Cárlos Alberto, Roger, Collard, Jules Ferry, Dupin, Paul Féval, Monsieur de Monbet.»

Los jesuítas y la civilización

«Testimonio de Giradin, Fenelón, Macaulay, Fernando II, Leibnitz, Beauvoir, Salverta, Callard, Baiterot, lord Macortney-Ranke, Garnier, Baucorft, Parman, Sparks, Champlain, Raynal, Montesquieu, de Maistre, Gioberti, etcétera.

Sr. Pizarro. — Bien. Para dejar establecido el concepto que la humanidad tiene de esta institución, me basta con eso: basta con haber hecho leer algunos de los nombres de las personas que juzgan de ella benévolamente, bajo los diversos aspectos que he indicado del patriotismo, de la educación, de los servicios prestados a la civilización en todas las ramas de la ciencia, las artes, la industria, etcétera, recordando sus misiones en las cinco partes del mundo y el gobierno que han hecho algunas veces en ellas, así como su moral indiscutida e insospechada siempre.

De manera que todos estos cargos, que alguna vez se han formulado a la corporación, sin que jamás se haya podido indicar el hecho especial al mal proceder de un jesuíta; porque, repito, es su moral la más pura y su educación la más culta, tan culta que el mismo señor ministro del interior se ha visto obligado a reconocerla; sin embargo de esos cargos, digo, dos hechos prueban lo contrario.

Queda, pues, en esta parte, borrada la impresión, porque no otra cosa que impresiones ha podido dejar el discurso del señor ministro, que, con su palabra, por otra parte galana y fácil, haya podido producir en la Cámara.

Otro de los puntos que el señor ministro del interior ha atacado, pero no de una manera racional y científica, sino simplemente con el sarcasmo y con la burla, es el relativo al Arca de Noé, su capacidad, el modo de reunir la fauna del mundo en ella, sin excluir ni los microbios del cólera.

El señor ministro, según se expresó, establecía que el microbio del cólera era de una época antediluviana.

Esto me parece que tal vez pudiera comprometer un poco al señor ministro en su autoridad y concepto profesionales.

¿Hay prueba cierta de que el microbio del cólera haya existido en época de Noé? ¿Puede afirmarlo el señor ministro? Yo entiendo y me parece que no. Por las condiciones de la vida, el microbio del cólera corresponde, sin duda, a una época más reciente.

No sé si estoy equivocado; pero la profunda instrucción del señor ministro, que yo respeto, puede sacarnos de este error, pues estableció la antigüedad antediluviana del microbio *(risas)* del cólera, cuando habló de salvarlo en el Arca de Noé.

Pero, en fin, dejemos esto de los microbios, y los otros chistes relativos a la dificultad de tener juntos animales domésticos, que generalmente se hacen la guerra, como los de presa que se tienen y conservan en familia sin las dificultades ni grandes cuidados que el señor ministro suponía tratándose de reunirlos en el Arca. Dejemos también esto fuera de debate, y hablemos ya de lo relativo a la capacidad, y condiciones del Arca de Noé; y no hablemos de si los hijos de éste fueron a las extremidades del mundo a recoger los diversos individuos que constituían la fauna de aquel tiempo, porque el texto bíblico excusa esta diligencia de parte de Noé y de sus hijos.

El texto bíblico expresa que él tomaría los animales que había de meter en el Arca, como el pastor los toma del rebaño reunido, lo que excusa la diligencia de ir a buscarlos, pues que ellos vendrían a sus manos.

Y esto nada tiene de extraño, pues se sabe que los animales no siempre han huído del hombre; en los primeros tiempos del mundo, al contrario, han sido amigos del hombre y hoy mismo, en regla general, no hacen daño ni disparan si el hombre no los hostiga.

Pero vamos a esto, a la capacidad del buque para contener la fauna, que es lo mas trascendental de la sarcástica observación del señor ministro.

Aunque hay diversos modos de demostrarlo, yo no voy a usar más que uno, que es el matemático, o de los números; y, como esta demostración tampoco me pertenece, citaré tambien en esta ocasión al abate Moigno, que contesta a la observación que ha reproducido el

señor ministro, pues sus objeciones a la *Biblia* son viejas, muy viejas, están pasadas en autoridad de cosa juzgada: pueden impresionar en un momento, en un chascarrillo, en una conversación ligera, pero no hacer efecto en una discusión seria, y como materia científica o de investigación, porque, repito, esto es muy viejo.

Ruego al señor secretario lea la parte referente a la demostración matemática a que acabo de hacer alusión.

Sr. Secretario. — *(Leyendo):* «Empero pasemos ya al cálculo de la cabida del Arca, a la demostración matemática de su plena y entera suficiencia. Dicho cálculo ha sido hecho varias veces entre otras por monsieur Le Pelletier de Ruan, por el reverendo padre Journier, en su *Tratado de hidrografía,* etcétera; y Deluc decía ya en sus primeros ensayos: «Yo conozco los cálculos por los cuales se ha demostrado que el Arca podía contener un par de todos los animales, y considero dichos cálculos exactos.» En efecto, reducida a la forma de un cubo, el Arca tendría una capacidad de 450.000 codos cúbicos, capacidad enorme, si se la compara a la de las dos grandes galerías que en el Museo de Historia Natural de París, contienen la casi totalidad de los animales y aves del globo. He aquí, por lo demás, el cálculo y razonamiento de monsieur Le Pelletier reproducidos por el abate monsieur Maupied, sabio muy competente; monsieur Le Pelletier hacía el codo de 20 pulgadas francesas 0,54,1 centímetros. Pues bien, 20 pulgadas multiplicadas por 300 hacen 6.000 pulgadas o 500 pies de largo.

50×20 arrojan 1.000 pulgadas, o en números redondos, 83 pulgadas de ancho.

500 pies × 83 pies hacen 415.000 pies cuadrados por piso...

Sr. Pizarro. — El señor ministro de hacienda, que es tan fuerte en números y cálculos, podía ayudar a su colega en esta materia. *(Risas).*

Sr. Secretario. — ... y había tres de ellos sin duda con un fondo de cala.

«Su elevación era de 300 codos: demos al fondo de cala 5 codos o 15 pies; al primer piso 7 codos, al segundo 5 y al tercero 8 de alto.

«El fondo de cala hubiera tenido así 500 × 83,15 ó 622,500 pies cúbicos; podía contener, pues, 622,500 pies cúbicos de provisiones de toda especie.

«Respecto del tercer piso que tenía 8 codos ó 13 pies y 14 pulgadas de altura, supongamos en el techo una inclinación de 6 pies y 4 pulgadas, y tendremos 7 pies para la parte inferior, cuya capacidad será 500×83×7 ó 290,500 pies cúbicos.

«La capacidad de la parte superior, si ella era rectangular, sería 500×83×5 ó 290,500 pies, que nosotros reduciremos a la mitad 145,250 pies, para tener en cuenta la inclinación del techo. Las dos partes inferiores y superiores reunidas arrojarán en junto 415,000 pies cúbicos, y el tercer piso o puente 415,000 pies cúbicos, lo cual forma para las provisiones un total de 1.037.500 pies cúbicos o en cifras redondas, 383.510 hectolitros.

«El primero y el segundo piso pudieron haber estado reservados para los animales. Pues bien, el primero tenía 41,500 pies cuadrados; concediendo por término medio a cada animal un cuadro de 6 pies de lado ó 36 pies cuadrados, lo que es mucho conceder, se tendrían alojados holgadamente al menos 1.152 individuos, o sea 570 especies o pares.

«En el segundo piso consagrado a las aves y a los animales pequeños, podía concederse a cada individuo a lo más 4 pies, y puesto que su superficie es de 41,500 pies cuadrados y su altura de 16 pies, puede suponerse que contuviera tres pisos de jaulas; cada puente habría podido albergar cinco mil ciento ochenta y siete parejas o especies, y los tres pisos juntos, quince mil quinientas setenta y una especies.

«Podemos admitir que el espacio que habrá podido economizarse, reuniendo en una misma jaula las especies del mismo género, bastaba de sobra para alojar mil especies de aves, o 16.000 especies de insectos, concediendo a cada insecto 18 pulgadas cúbicas.

«De esta suerte llegamos a inferir que 16.137 especies de animales, mamíferos, aves y reptiles y 16.000 especies de insectos hubieran podido vivir con 383.510 hectolitros de comida, lo cual aseguraba a cada pareja un promedio de 23 hectolitros de lo que hay para alimentar a un hombre durante dos años dejando 12.378 hectolitros para los 16.00 insectos.

«Probado está, pues, que el Arca podía con tener 15.561 especies de animales grandes y pequeños, y 16.000 especies de insectos. Pues bien, el cálculo hecho con el mayor cuidado por el abate monsieur Maufried, según Buffón, Linneo, Cubier y de Blainville, arroja para los seres verdaderamente aéreos o terrestres, que debieron tomar asiento en el Arca, doblando la misma cifra de Linneo, 4.620 especies. Es, por lo tanto, absolutamente cierto que el Arca podía sobradamente contenerlas.

«Rehaciendo a su manera dicho cálculo, y donde igualmente al codo de Moisés una longi-

tud igual a 20 pulgadas, el vicealmirante Thevenard sacaba esta conclusión. Los 300 codos del Arca dan 500 pies de largo; los 50 codos, 83 pies de ancho los 30 codos, 50 pies de elevación. Estas tres dimensiones componen un volumen de 2.075.000 pies cúbicos. Repartiendo dicho espacio entre todos los individuos que debían habitar el Arca, reservando 1.000 pies cúbicos para cada hombre, valuando el número de las especies de mamíferos y aves a 2.284.500 individuos, cifra verdaderamente exagerada, y concediéndoles 285.195 pies cúbicos, para que estuvieran con holgura, el tercio de la capacidad del Arca habría quedado libre para las provisiones de toda clase.»

Sr. Presidente. — He permitido la lectura de esto, para no estorbar al señor senador en su discurso; pero, debo recordar que hay una prescripción del reglamento que ordena que no se puede dar lectura de un escrito sin permiso de la Cámara.

Sr. Pizarro. — He pedido permiso y se me ha acordado tácitamente.

Sr. Presidente. — Voy a recabar el permiso de la Cámara.

Deseo saber si la Cámara no se opone.

Sr. Pizarro. — No, señor; basta con lo leído. Quiere decir que no se desea saber lo demás, pero, está explícito, no está concluído, más... ¿Está concluído, señor secretario?

Sr. Secretario. — Sí, señor.

Sr. Pizarro. — Bien; si falta algo se puede ocurrir a Moigno. Yo lo presento, y se encontrará en él más de una demostración, porque hay otras.

Bien, señor presidente. Esto estaba contestado también por el periódico católico «La Unión», que ha hecho el arqueo de este buque y ha demostrado su capacidad para contener la fauna de aquella época. Podía contenerla tomando el cuadro de Linneo duplicado y hasta triplicado.

No sé qué otro punto importante puede quedar ya del discurso del señor ministro, si él no me hace el favor de recordármelo... Bien; no queda entonces sino el principio, por donde yo voy a concluir.

El señor ministro comenzó por hablar de la oportunidad de este proyecto y ha necesitado casi un tercio de su discurso, para demostrárnosla. Pero, el señor ministro ha podido ahorrarse este trabajo, porque desde el primer momento yo dije que este proyecto venía en su preciso instante; no ha tenido, pues, necesidad de demostrarlo: viene en su momento histórico!

Yo dije más: este proyecto, dije, habría sido un anacronismo en cualquiera otra época de nuestra historia; él no responde a nuestra actualidad social, pero responde exactamente a nuestra actualidad política.

El señor ministro ha tomado estas palabras con espíritu sutil y dice: «Este proyecto habría podido darse y no sería un anacronismo ni con Rivadavia, ni con Mitre, ni con Sarmiento, ni con Urquiza, ni con Avellaneda, ni con Roca, «en el segundo, como en el primer período de su gobierno», y no recordaba que todos estos señores, ya por razón de la persona del presidente o de sus ministros, habían constituído en la República gobiernos liberales: de aquí deducía que este proyecto hubiera podido darse muy bien con Rivadavia, gran caudillo liberal, y con todos los demás, sucesivamente.

Si se ha podido, y, como el señor ministro nos decía, ha debido darse, antes de ahora esta ley, de tal suerte que estemos retardados en hacer, a la República Argentina el presente que hoy se le hace, ¿por qué no se dió en ninguna de las épocas referidas? Si debió darse y pudo darse, por razón de sus hombres ¿por qué no se dió? Porque respetaban — y este era mi argumento —, respetaban la opinión pública, el sentimiento religioso del país, la voluntad nacional; y, aunque liberales en orden a sus convicciones individuales y teniendo las ideas que quiere atribuirles el señor ministro, ellos se creían en el deber de respetar al país y no pretendieron tener el derecho de imponerle sus ideas como ley.

Pero, el señor ministro, haciendo esta historia, llegó hasta establecer que aun en la época primera del gobierno del general Roca, esta ley hubiera podido darse, desde que «ocupaba el ministerio un distinguido abogado, que mandó cerrar la Catedral.»

Yo no sé si estas palabras del señor ministro debo atribuirlas — y no puede ser de otro modo ni hay derecho para juzgar otra cosa — a un simple error; pero, el señor ministro del interior, que ha servido antes la cartera de culto, ha tenido todos los documentos relativos a este asunto, y no puede haber incurrido en este error, sino por razones de una negligencia muy culpable.

En el gobierno del general Roca no se mandó cerrar las puertas de la iglesia Catedral; el ministro que servía en aquella época no «mandó», como lo asegura el señor ministro del interior, cerrar las puertas de la Catedral. El gobierno hizo en aquella época algo semejante — y creo haberlo recordado en otra ocasión —

a lo que el Pontífice Pío IX hizo respecto a los honores fúnebres de Montalembert, que el gobierno francés, con designios de política, trataba de celebrar en Roma. Los mandó suspender; aunque él mismo los celebró un tiempo después en otra iglesia: convenía a la política pontificia excluir en aquel momento la acción del gobierno francés en las honras fúnebres de Montalembert.

Motivos de política también aconsejaron al gobierno del general Roca, en la época a que se refería el señor ministro del interior, a solicitar, por una nota atenta, a la autoridad eclesiástica, que ella suspendiese los oficios fúnebres que debían celebrarse en la iglesia Catedral. A la negativa de la autoridad eclesiástica, el gobierno respondió con observaciones atentas de todo género, para decidirla a tomar esta medida. Había interés político positivo, en impedir aquella manifestación en momentos en que se trataba de fundar un nuevo orden de cosas y cuando todavía humeaban, puede decirse, los muros de circunvalación de esta ciudad con los fuegos del combate.

Declaro que si diez veces me encontrara en la misma situación en que entonces me encontré, tomaría la misma medida, para impedir aquel acto por los medios constitucionales y legales que entonces se emplearon.

¿Cuáles fueron éstos? El ejercicio de la misma autoridad eclesiástica. Las puertas de la Catedral se cerraron en virtud de un acto de la autoridad eclesiástica, no de un acto del gobierno; la iglesia fué declarada en entredicho por la autoridad eclesiástica del delegado apostólico, y por este motivo, cesando todo servicio religioso, no se abrieron las puertas de la iglesia.

El señor delegado apostólico, autoridad superior, que requirió al señor arzobispo la suspensión de los funerales y que fué desatendido por éste, procediendo en ejercicio de la autoridad eclesiástica que investía como tal delegado apostólico, declará el entredicho de la iglesia.» Protesto contra este hecho completa-el ceremonial. Por eso no se celebraron las honras fúnebres que se trataba de celebrar en la Catedral.

«El gobierno mandó cerrar las puertas de la iglesia». Protesto contra este hecho completamente inexacto, completamente en desacuerdo con los actos del ministro que en aquella época, y en la memoria anual del ministerio, hizo profesión de las ideas que está ahora defendiendo como senador, y sostuvo contra la influencia del hoy señor ministro de culto, en el claustro de la Universidad de Córdoba, la restitución de la Facultad de Teología a esa Universidad; la libertad del nombramiento de profesores del Seminario de Córdoba, y proyectó el concordato cuya iniciativa subscribió el general Roca.

En una palabra, para saber que este proyecto no se habría presentado en el primer período del gobierno del general Roca, como lo supone el señor ministro, basta decir que el ministro entonces era yo! *(Aplausos)*.

Sr. Ministro del Interior. — Pido la palabra.

Sr. Pizarro. — No he concluído todavía.

Señor presidente: este modo de demostrar la oportunidad de este proyecto por el señor ministro del interior, como se ve, a nada conduce, ni prueba que el proyecto sea necesario, ni menos oportuno.

El ha iniciado otro género de demostraciones, tomándolas de las manifestaciones de la prensa en favor del proyecto. Declaro que este género de demostraciones sirve para establecer algún indicio. Si las manifestaciones de la prensa fueran unánimes, traducirían y reflejarían realmente la voluntad popular; pero cuando estas manifestaciones de la prensa responden a los diversos matices de la opinión, no tienen más importancia que la que tiene la palabra del señor ministro frente a la palabra del que habla: son las opiniones individuales de dos personas, que no reflejan por sí mismas la opinión general.

De mí, sin embargo, puedo decir, por razones explicables que ya he expresado, que lo que ahora defiendo son las ideas, el sentimiento y la voluntad de la Nación.

Ante la prensa liberal están los órganos de la prensa católica, que protestan contra este proyecto de ley, y están también todas las manifestaciones del clero y del pueblo, de que antes he hablado, y, más que todo, hay este argumento que no se ha contestado: el argumento hecho con las cifras y con la estadística, y las leyes mismas del Congreso, con el número de iglesias que se construyen; la dotación de los presupuestos para los seminarios que se subvencionan; todo lo cual demuestra el carácter eminentemente católico de la Nación. Con cifras: esta es la manera de contestar; en la época de la cifra, lo que habla es el número, es la estadística, es la cifra.

No doy, pues, a estas manifestaciones de la prensa liberal otra importancia que la que en sí tienen.

Debo decir, por otra parte, que el carácter mismo de la cuestión, que se suscita, es, como he dicho, el de guerra social, lo cual hace acaso

perder la independencia de los escritores para juzgar de la oportunidad misma de este proyecto.

Esta es una ley de guerra social: el anuncio de esta ley importa tanto como el toque de generala a los soldados de la revolución social, para formar al pie de su bandera; bandera que no llevan en sus manos los escritores de la prensa, sino que tienen que concurrir a defenderla allá donde ella se encuentre en manos del que es jefe de la cruzada, en manos del que determina la oportunidad y el modo de hacer la guerra: obedeciendo al jefe que conduce y dirige la política en este sentido.

Este proyecto se inició en la época del gobierno del general Roca. El Poder Ejecutivo tenía el proyecto redactado y el mensaje también, según nos lo ha dicho el señor ministro del interior. ¿Por qué no se presentó entonces, si era oportuno y estaba todo hecho? Porque el general Roca, genio altamente político, tomaba estas cuestiones con un fin determinado de política nacional, y él las conducía, impulsando o moderando el movimiento, levantando o bajando la bandera, para hacer servir a su designio y según convenía a sus planes a los que como hoy, vienen a apoyar este proyecto. No lo daba si no le convenía. Le convino alguna vez, con motivo de elecciones presidenciales, fijar en Córdoba el carácter del espíritu liberal. Entonces se suscitaron las cuestiones sobre seminarios, pastorales de los obispos, etcétera, para decir: el espíritu liberal no está ya en Buenos Aires; está en Córdoba, y el candidato ha de salir de allí.

Todos los que subscribieron en aquel momento estos movimientos del liberalismo; todos los que subscribieron ese movimiento antisocial, ahogando el espíritu público que reaccionaba contra él, contribuyeron a ser vencidos más tarde, y a fundar la situación en que, los hombres de oposición en la prensa liberal, se encuentran hoy: en situación de inconsecuencia, reconociendo y diciendo día a día que la falta de libertad para las elecciones y el falseamiento del sistema electoral ha dado una representación espuria a la Nación, y que, sin embargo, la Nación en su representación actual es legítima y genuina para dar esta ley; lo que los coloca en una posición falsa, en una completa contradicción.

Yo no sé, señor presidente, cómo podrán mañana, cuando se les llame en nombre de la separación de la Iglesia y del Estado a efectuar la ya anunciada reforma de la Constitución, yo no sé cómo podrán oponerse y dejar de formar también, como hoy, al pie de su bandera, sosteniendo este principio de la separación de la Iglesia y del Estado. Irán allí como soldados, la reforma se hará, y habrán puesto una cadena de cincuenta años al país en esta forma, sometiéndose a la voluntad exclusiva de los que dirigen en estos momentos los destinos de la República.

Creo, señor presidente, que he dicho lo bastante al respecto y voy a concluir, repitiendo las palabras de Julio Simón: «Cada triunfo del liberalismo es un triunfo de los enemigos de la patria.»

He dicho. *(Aplausos y vivas).*

—Se hace desalojar la barra.

—Se pasa a cuarto intermedio.

—Vueltos a sus asientos los señores senadores, dice el:

Sr. Presidente. — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor ministro del interior.

Sr. Ministro del Interior. — Señor presidente: me voy a limitar a ligeras rectificaciones, dejando el campo a mi colega de culto, el que con más derecho debe tratar esta cuestión, y la ha tratado y la tratará con todos los elementos de su erudición.

Me he tomado la libertad de pedir la palabra, antes que él, por que no voy a hacer un discurso; me voy a limitar a simples rectificaciones, como he dicho.

El señor senador parece que no ha encontrado bien mi afirmación respecto a la clausura de las puertas de la Catedral. Yo no he dicho que esa clausura fuese hecha violentamente, ni que sin derecho; al contrario, he aprobado esa clausura.

Me basta para sostener que no he dicho una inexactitud, hacer notar lo siguiente. Esa clausura no fué una medida espontánea del poder eclesiástico, sino que fué una medida indicada en una forma que tenía todos los caracteres de imperiosa.

El Poder Ejecutivo no iba a consentir que se hiciera la ceremonia religiosa que trataba de hacerse en la Catedral. Esto basta.

Lamento mucho que el señor senador haya dado a sus palabras un tinte nuevo de oposición política, porque me pone en el caso de distraer a la Cámara un momento más, para refutar las aseveraciones del señor senador.

Las rechazo en nombre de la dignidad nacional; las rechazo en nombre del gobierno anterior al cual he servido, del gobierno actual al cual sirvo; las rechazo en nombre de la digni-

dad personal del que era entonces presidente, y del que lo es actualmente. El carácter de uno y otro, no admite ni que el uno haga imposiciones, ni que el otro acepte ser impuesto.

Además, de las mismas palabras del señor senador se deduce la inverosimilitud de lo que afirma.

Dice: el presidente Roca era un hombre político, no pensó oportuno presentar este proyecto, y, a renglón seguido, añade: localizó en Córdoba el espíritu liberal, para imponer un candidato en oposición a Buenos Aires.

Si era un inconveniente el proyecto porque era liberal, ¿cómo es que se encontraba más fácil localizar en Córdoba el sentimiento liberal para hacer surgir de allí, no digo un proyecto, un presidente?

Una de las dos afirmaciones es falsa: o el pueblo tenía un educación completamente liberal, y podía presentarse cualquier proyecto, o no se hizo aquel liberalismo ficticio en Córdoba, para formar un presidente.

Rechazo, además, la idea de imposición, en nombre de la dignidad del pueblo. La elección del señor Juárez Celman ha sido hecha casi por unanimidad en la República, y yo personalmente, yo, he visto el movimiento liberal que lo ha levantado y que lo sostiene, sin que pueda decirse que en un solo momento ha habido una nota, una orden, una imposición de ninguna especie.

Los ministerios han estado a cargo de personas no siempre amigas del doctor Juárez; el ministro del interior, no siempre fué amigo del señor Juárez.

No se hace una imposición con el solo pensamiento. La imposición entre los hombres y para los pueblos necesita armas, proclamas, elementos de guerra, opresión, encarcelamiento; ¿qué ha habido de esto?

Sr. del Valle. — ¡Todo!

Sr. Ministro del Interior. — Desearía que el señor senador hiciera la enumeración...

Sr. del Valle. — Esta es la parte humorística del discurso del señor ministro...

Sr. Ministro del Interior. — La parte injustificable y agresiva del señor senador.

Sr. del Valle. — No se pueden hacer esas apreciaciones, en presencia de los que soportan la opresión.

Sr. Ministro del Interior. — No soportan ninguna; y además; ¿cómo quiere el señor senador, póngase en mi caso, que oiga con toda frialdad, que se afirme que he sido miembro de un gobierno impositor, y que soy miembro de un gobierno impuesto?

Sr. del Valle. — El señor ministro hará bien en defender, y yo hago bien en protestar.

Sr. Ministro del Interior. — Lo que el señor senador afirma, no lo he visto ni oído jamás.

Sr. del Valle. — Será ciego y sordo.

Sr. Ministro del Interior. — De ninguna manera; no soy sordo ni ciego. He estado en el secreto de este movimiento político y no he visto imposición ninguna; he estado en Córdoba, cuando se formaba la candidatura del doctor Juárez, y no he visto la imposición; al contrario, he visto un movimiento liberal espontáneo.

Yo mismo he sido objeto de aclamaciones del Partido Liberal. Esto que se toma como imposición, es el resultado natural de la evolución de los pueblos; más, señor presidente: es imposible que un hombre sin los medios ostensibles a que me he referido, pueda hacer semejante imposición. Rechazo, pues, totalmente, la aseveración.

El Congreso que ha sancionado las eleccciones de aquel tiempo, que tiene como presidente legítimo al doctor Juárez Celman, no puede tampoco...

Sr. del Valle. — Pido al señor presidente, que haga cumplir el reglamento, para evitar una cuestión.

Sr. Ministro del Interior. — ¿Por qué no se le llamó a la cuestión al señor senador por Santa Fe, que habló de política y de imposiciones?

Tengo el derecho de hablar y pido que la Cámara resuelva si tengo o no el de contestar al señor senador.

No he de admitir que el señor senador por Buenos Aires me imponga el número de palabras, que he de pronunciar: soy dueño de pronunciar las que crea conveniente...

Sr. del Valle. — Y un senador es dueño de pedir que se cumpla el reglamento, y pido al señor presidente que llame a la cuestión al señor ministro.

Sr. Presidente. — Ruego al señor ministro que se limite al asunto en debate.

Sr. Ministro del Interior. — Sí, señor, pero he de concluir mi frase.

Los miembros del Senado, corporación que ha reconocido la legitimidad del gobierno actual, no pueden aceptar la aseveración del señor senador.

Sr. del Valle. — Sí, pero concluya.

Sr. Ministro del Interior. — Pero no con el beneplácito del señor senador sino porque creo conveniente terminar.

Señor presidente: el único argumento formal que he oído hacer — y digo formal, quizás por lo repetido más que por la consistencia de las razones que contenga — es el argumento rela-

tivo a la fuerza, de que se dice emana este proyecto de ley. Lo contestaré rápidamente.

La fuerza tiene sus manifestaciones. ¿Cuáles son? La imposibilidad de hablar, la falta de libertad en el debate. Yo pregunto, si el mismo señor senador que ha hecho la observación, ha tenido la menor dificultad para hablar todo lo que ha querido y decir todo lo que se le ha ocurrido.

¿Cómo se puede demostrar que este es un proyecto emanado de la fuerza, cuando la misma prensa opositora sostiene la idea fundamental del proyecto, cuando es aplaudido en todas partes, cuando puede inferirse que tiene en su favor la mayoría de los miembros del Congreso? No emana, pues, de la fuerza.

Salvo este argumento, señor presidente, que he contestado rápidamente, no he visto que se ataque sino una frase enteramente incidental, dicha sin intención en una forma que de ninguna manera es agria, una frase que me parecía oportuna, porque tenía sus antecedentes en la Cámara, que había oído ya hablar de la materia, y yo no hice sino referirme rápidamente a lo que se había hablado, y por cierto no de una manera agresiva. Esa frase tiene siete u ocho renglones en la publicación y mi discurso abraza diecisiete columnas; sin embargo. es a eso solamente a lo que se limitan los señores clericales; si dije bien o mal las dimensiones del Arca, si hice bien o si hice mal en repetir lo que dicen miles y miles de historiadores respecto a la Biblia y que podría probar, porque tengo los elementos necesarios para hacerlo, tengo los documentos; podría ponerlos en las manos de los señores senadores y no los leo porque nadie se atrevería a leerlos ante un público decente.

Hago notar únicamente que una simple referencia hecha con buen humor a palabras anteriores del señor senador Funes...

Sr. Funes. — Por Córdoba.

Sr. Ministro del Interior. — ...le ha dado pie para tratar fundamentalmente la cuestión, lo que prueba la completa insuficiencia de los argumentos que se hacen en contra de este proyecto.

No encuentro qué contestar en el discurso del señor senador que me ha precedido en la palabra y la dejo con gusto a mi colega el señor ministro de justicia y culto, que creo la ha solicitado.

He dicho.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

Señor presidente: me parece que no está en disposición el señor ministro de justicia y culto de hablar todavía. Cuando lo verifique, no dudo oíremos algo mejor de lo que se ha dicho en favor del proyecto, porque francamente su especialidad en el derecho, le autoriza, le faculta para hablar sobre esta materia.

No puede ser que seamos omniscientes; que un ministro tenga hoy un ramo y mañana otro; pasado mañana nos venga a hablar sobre la guerra; y luego sobre las relaciones exteriores. Es imposible que trate todas las materias con tan especial ilustración, que nos deslumbre. Parece que el señor ministro se hallaba en la convicción, que era absolutamente imposible contestar a su discurso.

Recuerdo haber leído de un escritor que así pasaba por sabio, y a quien otro le dirigió un epigrama. «Mauricio, te vi abogar, después fuiste soldado. Te vi ejercer la medicina. Ahora quieres usar sotana. Al fin no serás hábil para nada.»

Como acostumbro empezar siempre, por la última palabra que se ha pronunciado, y aun se siente la impresión por el concurso, lo creo de buen efecto.

El señor ministro del interior se ha empeñado en probar que el presidente de la República ha sido elevado al poder por el Partido Liberal.

Pero, señor, ¿quiénes son los liberales?

Hace mucho tiempo que el general Mitre era el jefe del partido liberal, según decía «La Nación».

¡Vino el doctor Rocha y también eran liberales todos los que le seguían! Fueron unas señoras piadosas de Córdoba a pedirle un terreno y no lo quiso conceder. Quisieron comprarlo para edificar un templo y les puso mil dificultades. ¡Tampoco lo quiso vender! ¡Era por demás liberal!

Se dice que son liberales los que votaron por el doctor Juárez. Yo me he hallado en las filas del doctor Juárez y nunca he sido llamado liberal ni opuesto a la religión, siempre fuí decididamente cristiano conforme a la Iglesia católica.

No han sido los liberales; fueron los amigos y han sido los partidarios del doctor Juárez los que lo eligieron!

Sobre todo: ¿qué quiere decir liberal? Desmiéntame alguno. Liberal es el que respeta los derechos de los demás y defiende los suyos; el que protege el derecho del oprimido, donde quiera que esté. ¡Esto es liberal!

No es liberal el que persigue al caído, ni el que es partidario del que está arriba. Conozco a muchos que si estuvieran arriba los clericales habían de andar hasta con sotana. *(Risas).*

Sí, señor; he vivido bastante, sé lo que es el mundo. Conozco todo eso.

Al principio ha habido muchos hombres que eran católicos, unos celosos devotos porque les convenía. Sin que les preguntara, me decían que eran Torquemada; era defendiendo al doctor Guzmán — entonces gobernador — que era muy devoto. ¡Ahora han dado una conversión a la izquierda y son liberales, muy liberales...!

Quiere decir, pues, que el doctor Juárez no ha sido elevado al poder por los que se llaman liberales; ha sido elevado por los buenos argentinos; como eran buenos también los que militaban en las filas opuestas.

Yo podría hablar de una provincia que se considera muy católica; se creía la situación muy opuesta al doctor Juárez. Mas al fin, todos los electores votaron por él para presidente de la República. ¿A esos electores se llama liberales?

El señor ministro enumeraba: «el señor Leguizamón, que es sinómino de diablo», quiero examinar este concepto humorístico...

Recuerdo el cuento de un poeta. Tomando la forma de un elegante, el diablo se había casado con una joven inocente: tuvieron una chica. La llevaron a bautizar. Como padre no pudo menos de asistir, aunque fuera ocultamente en el coro. Se sintió conmovido por escena tan tierna, y cayó de rodillas, repitiendo los rezos.

El doctor Leguizamón fué comisionado de interventor a la provincia de Catamarca. Los liberales de aquí y los de allá se felicitaban del seguro triunfo. Algunos católicos les decían: «Están ustedes completamente equivocados. No disputemos sobre esto. Pasados quince días verán que preveíamos mejor que ustedes.» Efectivamente, llegó a esa capital. No hubo chica de por medio. Mas debió haber algún motivo...

El comisionado se enterneció de tal modo que dió el triunfo a los clericales. Ya ve que el hombre no era tan malo. *(Risas).*

Cuando pidió la palabra el señor ministro, me dije: «Vaya, aquí nos va a traer un mar de luz muy grande; pues por el aire de satisfacción con que se presentaba, dada la capacidad que le reconozco y sus estudios sobre este asunto, debía esperarse un contingente muy especial. Ya sería inútil la discusión.» Realmente, lo pensaba como digo. Pero a mí me gusta el laconismo, como a los jueces, generalmente; los escritos muy largos no los leemos, como decía el doctor Vélez: no es posible que se diga gran cosa en un escrito pesado, muy largo, por lo regular no se encuentra en ellos más que inepcias!

Así le ha sucedido al señor ministro del interior; ocupó media hora, esforzándose en aparecer ameno. En fin, ya no supo de qué echar mano, y le pareció bien forjar palabras, como dichas por un senador. Era preciso nombrarlo, a pesar de que no podría haber equivocación; pues por esa provincia no había más que un senador en el recinto. Se había mantenido serena y elevada la discusión; él prefirió descender hasta olvidar el lenguaje parlamentario.

Después vino otra frase del mismo señor ministro en que ni nombró tampoco al senador; dijo: «como decía ese señor».

Yo cité a Renán; pero Renán es sagrado; no, Renán es demasiado alto, es sagrado, es liberal. Basta.

La frase que pronunció el señor ministro es: «No hablaré tampoco de la *Biblia,* ni diré lo que dicen muchos católicos de ella, que es el libro más inmoral, y donde no es inmoral es absurdo, y donde no es absurdo es idiota.»

¿A qué católico podrá nombrar? Es falso, falsísimo. Es aserción arbitraria, absurda. Es además una implicancia. No puede existir un solo católico que se oponga a los principios fundamentales.

Nunca había imaginado que se oyeran esos conceptos en el recinto del Honorable Senado.

Se desconoce lo que sostienen y acreditan los millones de cristianos, católicos y disidentes: lo que también sostienen los judíos. Se niega la evidencia. Lo que se ha tenido por verdad «siempre, por todos, y en todas partes» debe tenerse firmísimamente. Son las tres «universidades». Sí, señor presidente, no solamente todos los pueblos cristianos, todo el mundo civilizado, reconoce y confiesa ser la *Biblia* el sagrado libro, sino que este consentimiento unánime ha sido dado durante diecinueve siglos.

Todos están conformes. Pero el señor ministro dice: «¡Todos se engañan menos yo!»

Bossuet era un necio, ¡creía en la *Biblia!* Newton era un imbécil, ¡la leía frecuentemente! Wáshington un tonto de capirote, ¡la besó de rodillas!

Sr. Ministro del Interior. — ¿Quién ha dicho eso?

Sr. Funes. — Yo no digo que el señor ministro lo ha dicho. No tengo la habilidad de atribuir palabras. Yo estoy sacando consecuencias de las que dijo.

Sr. Ministro del Interior. — ¡Yo no he dado lugar a que se infiera eso; eso es inexacto!

Sr. Funes. — Las palabras textuales que cité están en todos los diarios.

Sr. Ministro del Interior. — Aunque estén en los diarios, eso no es exacto.

Sr. Funes. — Entonces, ¿retira esas palabras?

Sr. Ministro del Interior. — No he dicho eso, y por consiguiente, no puedo retirar lo que no he dicho.

Recuerdo lo que he dicho: el señor senador atribuye eso a una causa especial.

Sr. Funes. — Y, ¿por qué?

Sr. Ministro del Interior. — Porque es católico y cree en todo eso.

Sr. Funes. — ¡También son católicos los señores Rodríguez, senador por San Luis, y el señor Pizarro, senador por Santa Fe!

El señor ministro ha venido a establecernos distinciones anatómicas. No le admito la disculpa por deducciones, absolutamente infundadas y arbitrarias.

Sobre todo el Honorable Senado nos escucha, y el pueblo leerá los discursos; con discreción verá quien dice la verdad.

No quiero detenerme en esto; somos muy pequeños para ocupar más la atención pública.

Pero respecto a la *Biblia*, principalmente, no quiero dejarle al señor ministro un resquicio libre. El decía: «que en toda la *Biblia* no hay un libro útil; que el que no es absurdo, es inmoral, y el que no es inmoral es idiota.»

Habrá, efectivamente, algunas páginas que no se podrán presentar a los ojos de una niña tímida e inocente; sí, señor, así sucede con el Código Criminal, y con los libros de medicina. Lo mismo sucede con los libros de historia. La *Biblia*, que es la fiel historia, de los siglos, debía referir exactamente los hechos.

Estudiando científicamente esos libros se ve su alcance y su filosofía.

¿Qué se hace en tales casos?

Lo que todo el mundo sabe y nadie puede ignorar; es una vulgaridad.

Señor: para hacer leer la *Biblia* se forma un compendio que contenga el espíritu de la *Biblia*, trozos escogidos de la *Biblia*. Así hasta las niñas pueden tener un conocimiento general de la *Biblia*, sin los inconvenientes de encontrarse con una página que pudiera ser mal vista.

¿Qué tiene esto de particular? Se quitan esas hojas que parecen inconvenientes al señor ministro, y se leen las buenas.

Pero decía el señor ministro: «Nada hay bueno en la *Biblia*, es un libro inmoral, que no se puede mostrar a las niñas.»

Señor presidente: se comprende fácilmente que un hombre instruído, que se ha preparado uno o dos años en esta materia, puede hacer un discurso.

Esto se conoce a la legua que no es una improvisación, como el del señor ministro de instrucción pública.

En el proyecto que presenté al principio establecía que los tribunales civiles conocerán y decidirán de todo lo que se refiere a intereses; aun sobre la habilitación de los esposos.

Decía que a los curas se les asignara un sueldo, para que desaparezcan las explotaciones que se dice existen. Con respecto a los disidentes, o que no tienen creencias, el proyecto es del todo conforme al de la Comisión en mayoría.

Sin advertir nada de todo esto, el ministro ha venido a sostener inconscientemente que los tribunales eclesiásticos no decidan sobre separación de bienes y el divorcio. Por consiguiente, su discurso, en esta parte, carece de aplicación y se manifiesta como un trabajo organizado antes de haberse iniciado la discusión.

Hay más; dice haber visto un folleto sobre el divorcio, y es evidente que no tiene razón en lo que ha dicho; porque no es juez, ni alta corte. Como ni es abogado, se aparta del primer principio que todos conocen: «no se puede fallar sin oír al demandante y a su contrario, y sin examinar detenidamente los autos del litigio. Supongamos que fuera injusto; pero tanto los tribunales eclesiásticos como los civiles pueden fallar equivocadamente.

Esto demuestra que el señor ministro ha sido inoportuno en su discurso al traer este ejemplo.

Señor presidente, como decía, supongamos que un hombre, en su sano juicio, dijera que Ney fué un «cobarde», Bayardo un «miserable», Newton un «ignorante», Wáshington y Franklin unos «bribones hipócritas». Sería como para preguntarle: ¿Y usted lo dice formalmente?; ¿y se ha preparado un año para eso? *(Risas)*. Pero, ¿es un malvado este hombre? No, creo que es sincero. Entonces su entendimiento debe estar «débil» de caer... *(Risas)*.

El señor ministro ha traído muchas citas y papeles. Como yo soy más viejo, no extrañará que haya marcado por escrito algunos puntos de su discurso. No quiero se me pase alguno sin contestarle. Ni una palabra, ni una idea aparente en favor de la libertad del matrimonio católico ha pronunciado en su largo discurso. No se ha atrevido a intentarlo, siquiera por decoro y respeto a la opinión.

Además, me parece que debo exponer ante el Honorable Senado la razón evidente que nos asiste a los que rebatimos ese proyecto ominoso para los católicos. Difícil es comprender lo que el señor ministro se ha propuesto en posición tan avanzada. Niega todo un código con una sola frase. Pretende borrar el código de la civilización.

Y esto, señor, ni celebridad le puede dar al señor ministro; mucho menos le podrá merecer un nombre «ilustre». Ni es original siquiera; porque lo que ha dicho, otros lo dijeron antes. Lo ha dicho Voltaire, a quien ya le parecía ha-

ber hundido el cristianismo; y Federico II, buen guerrero, que pretendía ser poeta. Voltaire se burlaba de él como poeta, y Federico de Voltaire, que se creía gran diplomático.

Viene Napoleón, y con más talento que Voltaire, con más gloria que Federico, derrocó todos los sarcasmos que éstos habían lanzado contra la religión católica.

Por consiguiente, el señor ministro no tiene originalidad. Entonces, ¿qué se propone? ¿Llamar la atención? Pero, Voltaire mismo, a pesar de su celebridad, no consideraba «racional» decir que era «idiota» la *Biblia;* la prueba de ello es, que no podía oír el grito de: «¡Yo soy José!» el que vendisteis para Egipto... «¿Vive mi padre?»... sin enternecerse. No creía, pues, que la *Biblia* era inmoral e idiota! Es decir, que los discípulos salen más extraviados que el maestro.

Hay una frase que me pareció bien, en el discurso del señor ministro. Hablaba sobre el Código Napoleón, y decía: borren los que puedan el nombre de «Código de Napoleón». Yo a mi vez le digo: borre si es que puede el nombre de la *Biblia*. ¡El Libro! porque todo el mundo sabe que la *Biblia,* en griego, y para todos, significa el «libro», sí, el «libro», el «libro» de los libros.

Exponiendo mi honorable colega por Santa Fe que habría sido un anacronismo el matrimonio civil en tiempo de Rivadavia, Urquiza, Derqui, etcétera, el señor ministro hace la historia a su comodidad.

Rivadavia era liberal, y si no implantó el matrimonio civil, fué porque no era oportuno. No lo estableció, porque tenía que respetar la opinión pública, que no lo quería admitir.

El general Urquiza, el libertador, dió la Constitución; he tenido oportunidad de ver que no solamente era religioso, sino católico, apostólico, romano; porque yo no admito eso de «liberal», *soi disant* liberal, como dice monseñor Segur.

Liberal en política es una cosa, y en religión es otra. Un amigo del general Urquiza se empeñó en dar cierto puesto más elevado a un sacerdote. Ese sacerdote tenía una irregularidad oculta, bastante grave; el ministro del culto recurrió al Nuncio que estaba en el Janeiro. El Nuncio le contestó: es muy difícil; y, como el ministro le observara: «esas cosas están mandadas recoger, no son de la época, ¿qué tiene que ver un chico que nace...? le contestó el Nuncio: sí, señor, son de la época, la Iglesia no quiere que un ministro se presente manchado ante sus altares, ni con manos impuras eleve la hostia inmaculada.» Oyendo esto el presidente Urquiza, dijo: «¡hum... tiene razón el Nuncio. Yo estoy por la religión!»

Después, el señor Bilbao fué a vivir a la casa del general Urquiza en Paraná, y empezó a escribir en «El Nacional Argentino». Viene la semana santa, y como hay hombres que se creen inspirados para todo, se pone a escribir místicamente, diciendo cosas como éstas: «el justo peca setenta veces siete.» Basta decir mil veces, no era más que un hebraísmo, imitando el estilo de Lamennais, de algunos libros de la *Biblia* «El creador aprendió a morir de la criatura.» A la verdad, no entiendo qué quería decir; es lo mismo que cuando se dice: «la *Biblia* es inmunda. «¡Aprendió a morir!» ¡Pues gran cosa aprendió! *(Risas).*

Estas frases alarmaron a la gente sensata, a la gente cristiana; a las personas religiosas, a las que tienen buen sentido. Entonces el Nuncio y el ministro del ramo hicieron presente al general Urquiza, por carta, lo que Bilbao estaba escribiendo en el periódico: debía dejar de hacerlo, pues, el pueblo podría creer que sus doctrinas eran la opinión del gobierno.

El general Urquiza previno a Bilbao inmediatamente que podía escribir en cualquier parte; mas que no lo hiciera en el periódico oficial. Este era el general Urquiza, a quien se quiere hacer aparecer como contrario a la religión.

El señor ministro decía que había sido ministro de aquél, don Salvador María del Carril. No fué ministro, ha sido vicepresidente; pero no hago argumento de esta equivocación. El señor Gutiérrez era el ministro.

Gutiérrez se casó con una joven, señorita G. Cullen, y se hizo muy religioso. En presencia del ministro Bedoya y del doctor Salustiano Zavalía, ponderaba a Cretineau Joly, que es un panegirista de la Compañía de Jesús, decía también que eran los mejores educacionistas esos padres, aun en cuanto a las artes liberales. Después murió la joven, y él volvió a no creer en esto, y a opinar como en sus primeros tiempos. Es decir, que una vez fué católico, y otra vez volvió a llamarse liberal.

El señor del Carril, a quien todos conocen, era — no diré liberal — un hombre positivista; mas en sus primeros años había sido cristiano, había recibido educación. No obstante, sus riquezas y su vanidad, cuando llegaron sus últimos momentos, se acordó del eco de la madre, de esa voz que no engaña jamás. La madre, solícita, arrulla al tierno infante; éste, al abrir sus ojos, lo primero que ve es la sonrisa, la

mirada cariñosa de la madre que le abriga y sustenta con su pecho. Se graba indeleble en su corazón la virtud, que le inspira ese amor puro, verdadero, eterno!...

El señor del Carril recordó aquellos primeros tiempos, hizo llamar a un sacerdote, conferenció, estuvo con él algunos meses; leía la Biblia constantemente, encontrando en ella elevación y consuelo. Murió tranquilo en el seno de la religión católica.

El doctor Derqui — aquí está su distinguido hijo — fué mi catedrático de filosofía, después mi amigo y colega. El doctor Derqui era un hombre superior; no era incrédulo, ni místico. No solamente llegó a apercibir a un clérigo, sino que desterró a un obispo en Córdoba; pero lo desterró considerando que era su deber, pues también puede haber obispos díscolos y pretenciosos. Mas esto no quiere decir que sea irreligioso el que cumple con su deber; quiere decir solamente que tiene energía bastante para desterrar a quien lo merezca.

Pues bien: el señor Derqui vino comisionado (lo que yo digo todo el mundo lo sabe...)

Sr. Baibiene. — Está fuera de la cuestión el señor senador.

Sr. Funes. — Estoy rectificando los hechos y le parece mal al señor senador. Es lo que sucede, cada uno tiene su modo de ver las cosas.

Sr. Baibiene. — Yo no me he opuesto a que rectifique...

Sr. Funes. — ¿Y entonces?

Sr. Baibiene. — No vamos a concluir nunca. Se está convirtiendo al Senado en una academia de historia.

Sr. Funes. — Estoy exponiendo las cosas a mi modo: rectifico los hechos que expuso el señor ministro; ¿por qué no reclamó entonces, si el señor senador los consideraba fuera de la cuestión?

Sr. Presidente. — Permítanme los señores senadores.

El que debe dirigir el debate soy yo, y si no he llamado a la cuestión al señor senador por Córdoba, es porque no lo he creído necesario.

Sr. Funes. — Sí, señor presidente, más vale que hablemos de más, y no que digan: se ha ahogado la palabra de un senador, mucho más cuando no tengo barra que me aplauda, cuando no tengo ninguna ventaja en este debate.

Señor presidente: cuando alguna vez me sucede defender algún proyecto del Poder Ejecutivo, lo hago con esmero, y con cuidado; porque todo cargo puede ser malo; mal lo peor sería que me dijeran «servil».

Iba a decir: vino el doctor Derqui comisionado a Rosario, y después hablando con el ministro de culto, le dijo: —«Las señoras de Córdoba y muchos caballeros me han dirigido una carta, suplicando que les mande tres mil pesos a los jesuítas para componer la Iglesia.» —«Les he mandado, pues, aunque no era de mi sola deliberación, he creído que usted no se opondría.» —«Sí, señor, ha hecho bien.»

Les mandó los tres mil pesos. Se ve, pues, que no era tan enemigo de los jesuítas. Por consiguiente, no se le atribuye bien ese liberalismo.

Viene el general Mitre. El general Mitre, ya he dicho que es liberal. Sin embargo, aplaude el celo piadoso de Belgrano que aun en política produjo buenos resultados.

El general Sarmiento concurría mucho a la casa del doctor Vélez, y cuando se ofrecía una cuestión de éstas, decía «Yo no quiero tocar estas cuestiones de religión. Vamos bien, no hay dificultad ninguna; cuando se ofrece alguna duda, complicación, llama a Frías y todo se arregla perfectamente.»

Véase, pues, que el señor Sarmiento no combatió la religión. El señor Gorostiaga nunca fué irreligioso, y estoy cierto que de ninguna manera hubiera impuesto a los católicos el matrimonio civil.

¿Qué diremos del señor Avellaneda, si lo hemos visto, no solamente tolerante, sino religioso en sus brillantes escritos, y cuando oímos con dolor su muerte?

El general Roca, dígase lo que se quiera, ¿por qué no presentó el proyecto de matrimonio civil? No lo presentó porque no era oportuno; y le hubiera sido muy fácil desempeñando el Ministerio de Culto, en su administración el doctor Wilde. No lo presentó, porque las costumbres, las creencias se oponían; y él debía respetarlas como todo buen político.

Quiere decir entonces que este proyecto es un anacronismo, como decía el honorable senador por Santa Fe.

El señor ministro se preguntaba, y decía: Cuando un orador se hace una pregunta es para contestarla»; pero yo declaro que para mí esto no tiene contestación.

Pero es porque no quiere ver. Es porque las circunstancias no lo permitían, porque era chocar con las costumbres, porque no había objeto. Ahí tiene la solución el señor ministro.

El dice: «yo no lo sé, ninguno lo sabe.» Todos los senadores lo saben, señor presidente. El es el único que no lo sabe. Está bien; ahora ya no puede decir que lo ignora.

Decía en un párrafo:

«Para ver la opinión pública es bueno ver en todas las esferas: las señoras se ríen de esto.» ¡Qué pocas habrá visto el señor ministro!

Decía: «firman sin saber.» Es decir que no saben, que todas las señoras son ignorantes; como que no han recibido la bendición del señor ministro para saber firmar.

Decía que las han obligado a firmar los párrocos. Trescientas mil personas han firmado, señoras y caballeros. «Todos» son ignorantes y «nadie» sabe... ¡Los gobiernos protegen! ¡No hay objeto!

En su discurso, decía que Cristo no se metió en cuestiones del Estado, y que hacía bien; pues que el gobierno podía suprimir el cristianismo de un golpe.

No, señor; no se puede suprimir, no es tan fácil. ¡Quién no sabe los millones de mártires que ha habido! Y como decía un procónsul: «cuando más se martirizan, más se inunda de cristianos el Imperio.»

Se empleaba el fuego, toda clase de tormentos; nada se ha podido porque la religión cristiana es un pensamiento, es la civilización, es la libertad. Podrían los tiranos quemar veinte mil libros, y todos si se quiere. Siempre quedaría la tradición para conservar sus dogmas y sus doctrinas.

No es cierto, no era fácil. Era imposible, en vista de la promesa del Salvador.

Ahora, hablemos del Concilio de Trento. Respecto del Concilio de Trento, ha hecho una confusión el señor ministro de la doctrina y del dogma. Tan pronto habla del dogma como de la doctrina, o del perfecto estado; y es preciso distinguir todo con exactitud para no incurrir en errores.

Aseguraba que a un gesto de Francisco I, o de Carlos V, se habría de sancionar lo que éstos desearan.

No es verdad; es falso absolutamente.

El rey de Francia pretendía que se pusiera un impedimento y el concilio no accedió; y cuando se mandó un comisionado con doble carácter, con este mismo objeto, tampoco se consiguió cosa alguna.

Dice que hubo desórdenes y reyertas. Es cierto que los hubo; siempre es probable que en las asambleas libres y numerosas haya conflictos y desórdenes. Cuando nadie se mueve, entonces es sospechoso que falte libertad. Esas asambleas por unanimidad — ¡es muy hermoso! —, eso sí que es lo sospechoso; generalmente se teme que no se haya gozado de ampliar libertad en las deliberaciones. En esos desórdenes propios del gran número, se descubre que se procedió con libertad.

Pues bien, los cánones de ese concilio fueron recibidos, lo he dicho ya dos o tres veces, por todos los católicos, pueblos y soberanos, en lo que respecta a la fe y sólo fué resistida la disciplina por algunos.

Ahora las decisiones que se citan en materia de fe, están desde antes en el *Evangelio* y en las epístolas de San Pablo; han sido acatadas por los protestantes mismos; pero como el señor ministro ha echado por tierra la *Biblia*, ¿qué le puede importar del *Evangelio* ni de todos los concilios?

Exponía también que las últimas sesiones, sin duda, adolecían de precipitación; pues muchos de los obispos se habrían ausentado y otros estarían impacientes, como sucede en nuestras Cámaras en las sesiones de prórroga.

Pero, señor, esto es contraproducente. A última hora se suelen sancionar muchas leyes de gran importancia.

En las sesiones de prórroga, ¿cuántas leyes de gran interés no sancionamos?

Igual mérito legal tienen las que se dictan en Octubre, que las que sancionamos en Mayo.

Son argumentos pequeños, que no hacen más que debilitar los otros argumentos, que podían tal vez ser de más peso. Cuando un comerciante de mala fe quiere desacreditar a otro, no tiene más que poner una mala firma al lado de aquél. Así sucede que cuando se dicen razones tan débiles, quiere decir que no hay razones; pues, no han producido efecto aquellas que ya se han manifestado.

Señor presidente, ha afirmado el señor ministro, aunque no lo ha probado, que el Papa transó con Napoleón sobre matrimonio civil. No sé de dónde ha sacado eso; pues, entre tantos papeles que ha traído, no ha podido presentar documento alguno. Nunca transó con soberano alguno al respecto; nunca ha aprobado el matrimonio civil. Lo ha tolerado, pero nunca transó con Napoleón. Tan lejos de eso, que a Napoleón ni se le ocurrió siquiera pedirle que anulara su matrimonio con Josefina. En el de Jerónimo, no consiguió la anulación que solicitó con insistencia.

Decía el señor ministro que sólo en España y entre los negros, no había matrimonio civil. Se conoce que no corre sangre española por las venas del señor ministro. Pero, señor, ¿es tan despreciable España? Después de siete siglos de opresión, España por su esfuerzo heroico quedó libre del yugo musulmán. Más tarde entró vencedor Napoleón, derrotando los ejércitos

y les impuso un monarca de su familia. Se alzó el pueblo y expulsó a esos ejércitos, que se creían invencibles. Ultimamente Bismark pretendió arrebatarle Las Carolinas. España se puso de pie, pronta a resistir decididamente a ese imperio poderoso. Fué respetada.

¡Es digna, pues, de respeto esa nación ilustre! No es permitido hablar de ella con desdén, porque respete dignamente las creencias, las costumbres del pueblo y no pretenda arrebatarle la libertad del matrimonio.

Ahora se dice: las mujeres no entienden. Señor; ya lo he dicho otras veces: para conocer el grado de cultura y civilización de un país, no hay más que observar el respeto y la consideración que en él se tributa a la mujer. O es esclava, desgraciada, sierva, se pasa como moneda usada, o es señora, soberana, compañera. Todos sabemos que en Roma el pueblo derribó a los reyes por injuria inferida a Lucrecia. Cayeron los Decenviros por la injusticia contra Virginia. La incontinencia de Rodrigo influyó en gran parte para que los árabes invadieran España, dominándola por siglos.

Aquí mismo, lo que más dañó a Rosas ante la opinión y minó su poder, fué el martirio de Camila O'Gorman.

Queda evidenciado, que no impunemente se ultraja a la mujer, y nunca es permitido hacer presión sobre sus sentimientos y conciencia.

Debemos, señor presidente, el descubrimiento de América a una mujer, que, contra la opinión de su esposo y de muchos sabios, dijo a Colón: «No soy fuerte en geografía.» Sí, pues, no son doctoras, no son marisabidillas; porque la mujer no nace para eso. Nace para el hogar, para ser dulce, para labrar la felicidad del hombre. Así dijo Isabel: «Entiendo poco de geografía, pero venderé mis alhajas; daré alas al genio.»

Es demostrado, pues, que la mujer es muy inteligente, comprende sus derechos, y sabe cumplir delicadamente sus deberes.

Se dice que la Iglesia se opone al progreso. ¿Cómo se ha probado eso? Señor: no puede haber progreso si no hay verdad, si no hay buena fe. ¡El progreso! Hay una frase muy sabida, muy aplaudida, muy linda: *Adelante!* — *Go-ahead* — *En avant!* Pero, son vulgaridades. No basta ir «adelante», sino arriba; no adelante hasta marear. Si se fuera adelante siempre en la tierra, no se haría más que dar vueltas; el círculo que representaban los antiguos: una serpiente mordiéndose la cola, un emblema estrecho, limitado, estúpido, «del tiempo».

El otro día dije: «he visto un *aspid*». Ahora digo: «veo además una *serpiente*». Yo creía que sólo se trataba del divorcio; no, señor: se viene a echar abajo el cristianismo.

¿Esa *Biblia* es estúpida? Rousseau decía que nunca leía el *Evangelio* sin pasmarse: «No habla un hombre, sino un Dios!» Ahora, cuando alguien habla de Dios, se dice: ha de ser un retrógrado; cuando habla en contra: ha de ser un liberal.

Sí, señor. El hombre, por su misma figura erecta, por su frente despejada, no puede bajar los ojos a los goces materiales. Eleva los ojos al cielo, debe decir: adelante! Pero, no solamente adelante; sino ¡arriba! ¡A las estrellas! ¡A lo bello! ¡A lo justo! ¡A lo infinito!

No es civilizado un país porque sea rico, si no es también virtuoso: que haya riqueza, que haya prosperidad, que el hombre se mejore también, esto es civilización.

Como el señor ministro ha hecho un discurso tan extenso, y, cuando sale de la esfera de sus conocimientos, nos presenta mil flancos vulnerables, es de mi deber impugnarle poniendo de manifiesto los errores y absurdos en que ha incurrido.

Es falso, absolutamente, que en nuestro país la Iglesia haya sostenido la tiranía. Muchos sacerdotes firmaron el acto de la Independencia. El señor Medrano, el señor Escalada, doctor Somellera, etcétera son conocidos por sus virtudes. El nuncio se ausentó en desacuerdo con Rosas; y los reverendos padres franciscanos, incurrieron en el desagrado de este. Jamás predicaron los sacerdotes el odio y exterminio de los enemigos de Rosas, como este hubiera deseado. Se limitaron a predicar obediencia a las autoridades.

Vamos al punto de los jesuítas, que llama la atención. Recuerdo que en el año 74 cité a Voltaire, Napoleón, Chateaubriand y a Macaulay en favor de la Compañía.

En las Cámaras francesas cuando se trataba de tal ley, la ley de enseñanza, decía Montalembert a Villeneuve, ministro de instrucción pública: «Permítame el señor ministro poner estas firmas al lado de la suya» Yo no las pondré junto a la del señor ministro.

De nuestros historiadores no puede ser más favorable el testimonio: el deán Funes, el señor Domínguez y Martín de Mussy.

Entonces, quiere decir, que no son tan malos; pero, el señor ministro decía: son entendidos, cultos y sabios. Y de esto hace un crimen. ¡Y si fueran tontos!

No deben dominar, porque no es su misión. Deben enseñar y cumplir con sus deberes. El sacerdote debe estar en su puesto. Fuera de su puesto lo combato.

Señor: como tenemos que ver todo, alguna vez encontramos alguna idea útil.

Sé que el protestante Huber dice que Ignacio de Loyola — estas son sus palabras — era un militar valiente, entusiasta y se había propuesto a semejanza de Don Quijote, vencer al sultán y traer la media luna y traer moros a los pies de María. Perfectamente. Era una idea. Pero, fué alla, y se vió herido en una cama, postrado. Todos sus planes se habían desvanecido. Y empezó a pensar y concibió otro plan. Otro plan dice Macaulay, que le ha dado más importancia y más poder que las armas. Y organizó una compañía. Y como había sido militar llevó a ella su espíritu marcial. A la orden llamó compañía y a las aulas cuadras. Una disposición militar.

Macaulay mismo dice que la reforma había hecho gran camino, gran progreso; pero, apareció Loyola con diez hombres.

Y es un protestante el que habla, y es recto, y es serio.

El señor ministro dijo que la Iglesia siempre se alió con los reyes, con los tiranos. Y para ello saca el ejemplo de Paraguay, de la República Argentina, de Guatemala, etcétera. Sería mucho lo que yo podría decir sobre esto, sería mucho hablar. Me limito a Buenos Aires, donde hemos visto todo, donde todo es conocido, donde están vivos todos.

Quisiera saber del señor ministro, a quien se ha asociado la Iglesia para tiranizarnos. Al contrario, fueron restablecidos los jesuítas el año 36. Pontificó el señor Medrano y predicó el señor Escalada. Con toda pompa. Todos estaban contentos.

Pero, empezó a ver Rosas que ellos predicaban caridad e igualdad. No era lo que buscaba Rosas.

Salieron a San Nicolás, a las Misiones, encabezados por Escalada. Yo lo he visto. Y allí ofició el señor Escalada. Mucha gente, mucha devoción.

Pues, sí, señor. Entonces Rosas, que todo lo sabía, le escribió de su mano: «Señor padre rector: Ese celo apostólico, el gobierno está dispuesto a protegerlo. Ahí les mando un cajoncito arreglado de mi mano, de divisas federales, para enseñar en el púlpito que los hombres deben usarla.» El padre Verduga abrió el cajoncito, lleno de divisas: ¡Viva la Confederación Argentina. Mueran los salvajes unitarios!, etcétera.

Sin hesitar pasó una nota. «Señor: estamos dispuestos a ir a los indios y a otras partes, si conviene a nuestro deber, pero; lo que vuestra excelencia me exige no puedo hacerlo; soy sacerdote, soy extranjero. Si el primer lema no más fuera, no habría inconveniente, pero el segundo lema no puedo.»

Basta de misión. Se acabó la misión.

¡Estos son los servidores del poder!

Después se hace representar una tragedia: Margarita de Borgoña o La torre de Nesle. La concurrencia era federal; no había sino gente escogida, que pagaba hasta el doble por los palcos. Muchas pinturas, etcétera. Se tocaba el himno de Rosas, todos se paraban.

Después de la orgía en el drama, debían ser sacrificados los amantes. El capitán conoció en el ejecutor a uno que había sido de su banda:

—¿Sabe nadar, capitán? Te salvo arrojándote al Sena.

El capitán le dice:

—Bravo, Landri; ¿no tenéis alguna buena acción en vuestra vida?

—Sí, dos.

—¿Y cuáles son las dos?

—Una, que tomamos un pueblo a sangre y fuego; encontramos un niño, yo lo bauticé y cerré la puerta; se quemó, pero el diablo se quemó los dedos encontrando un alma cristiana. La otra, que era necesario quemar a los templarios y no había testigos para acusar. Un «jesuíta» me enseñó lo que debía decir y yo lo dije para que fueran quemados esos pícaros.»

En la obra original figura un franciscano; pero fueron tan «hábiles» que pusieron un jesuíta.

Todo el mundo festejó esto, y tuvieron que cambiar el nombre de un «franciscano» por un «jesuíta», porque no había jesuítas en tiempo de los templarios.

Muy bien; estos son los hombres que han sido serviles.

Ahora vengo a lo que se decía: que destinaban los tontos para santos.

Macaulay alaba a San Francisco Javier, lo cita como uno de los hombres más notables; dice que sin saber idiomas y sin viático, fué a países desconocidos, bautizó millones y murió en la demanda. Dice Macaulay en su estudio sobre *Ranke's History*, hablando de la sinceridad de las religiones: «La sola orden de los jesuítas, puede presentar tantos hombres distinguidos por su austeridad de vida,y sincera constancia, como los «apóstoles» del protestantismo.»

Sí, señor presidente, yo estaba ausente, era niño, cuando supe que con motivo de haber venido una máquina infernal mandada a Rosas, de la cual se dice salvó, se empezó a decir misa en todas las iglesias. El pueblo festejaba este fracaso con gritos y cohetes; la gente se fué a las iglesias. El padre Verduga, y el padre González no se atrevieron a salir, y el padre Ramón, como le decía el pueblo, el padre santo, dijo:

—Yo saldré; quiero evitar una profanación; quieren poner el retrato en el altar. Yo lo evitaré en lo que pueda.

—Padre, no vaya; no lo dejaremos salir, — le decían — esos hombres son muy temibles.

—Déjenme, eso no se puede consentir.

Y al fin salió a la puerta.

Los hombres fueron llenos de entusiasmo. ¡Cuándo no se entusiasma el pueblo! Parecía que buscaban al enemigo, gritando: ¡Yo soy federal! Yo soy del «gobierno».

Es fácil «entusiasmarse» por el gobierno.

Y el padre Ramón dijo:

—Señores; ¿qué quieren ustedes?

—Venimos para que se diga una misa, porque el Omnipotente ha salvado la vida del Restaurador...

—Todo está pronto, se dirá la misa. Más se colocará al lado del altar una mesa para el retrato del señor gobernador, si les parece.

Así evitó la profanación del altar; si no, habrían puesto el retrato en el altar.

Cuando yo fuí a Montevideo el año 54, quise conocer a este hombre, un hombre notable, a ver si tenía cara de zonzo, y me encontré con un hombre amable, instruído; sin creerse digno, aun cuando se le llamaba el padre santo; pero, tampoco era un zonzo.

Han existido santos negros, marineros; pero estúpidos, no se encontrará uno solo. *(Risas)*.

Pero. señor, se comprende lo que decía Rousseau: de un malvado se puede hacer un virtuoso; pero de un zonzo, de un hipócrita, no se puede hacer nada bueno.

Luego los jesuítas no tienen zonzos para santos, sino hombres entendidos.

No es posible contestar a todo lo que se ha dicho, pero haré lo posible.

Se decía por el señor ministro del interior que los jesuítas eran parásitos.

Vamos a ver la economía política del señor ministro. ¡La encuentro admirable!

¿Qué es parásito? Parásito es el que vive de otros sin trabajar en manera alguna. Ese es un parásito.

Y bien, el señor ministro decía que los jesuítas enseñaban. ¿Y es parásito el que enseña?

Decía que eran especialistas en matemáticas, en química, etcétera, pero que eran parásitos porque no labraban la tierra.

Entonces, los militares, los escritores, los médicos, los abogados, los ingenieros, etcétera, ¿también son «parásitos»?

Ese es un descubrimiento. *(Risas)*.

No, señor; el hombre vive del fruto de su educación y de su trabajo.

¿Qué es el trabajo?

Todo hombre tiene un capital, no diré una propiedad, para no hacer discutible esto. Todo hombre tiene una facultad de producir algo, poner en ejercicio esa facultad, se llama trabajo; y si el trabajo se aumenta con los conocimientos teóricos, con la ciencia, y más que todo, con la habilidad práctica, entonces produce más. Por ejemplo: el trabajo de un jornalero produce poco; pero el trabajo del hombre inteligente, del hombre de industria, produce mucho.

Luego, no es «parásito». Al contrario: ahí está Bacón que fué célebre, no porque inventara un método, sino porque dijo: todo lo que produce utilidad es noble.

El zapatero, se decía antes, no es noble. Es noble, porque produce comodidad. El artífice es noble.

Pues, señor, los sabios antiguos decían que la ciencia debía ser sublime.

Tal vez sean parásitos los que aumentan la riqueza.

¿Quién no sabe que el operario instruído produce cien veces más que el hombre rudo?

Entonces no es parásito: no tiene disculpa el señor ministro en este caso, porque en un estudio en que se ha presentado con tanta preparación como se ve, por lo que ha citado, no tiene disculpa.

En una cuestión improvisada muchas veces se escapan las palabras, pero no cuando ha habido mucho tiempo para prepararse.

El señor ministro ha leído libros de una sola escuela; así es que no puede salir de la duda.

Toma un error y lo endiosa, y le parece que le conviene, y no falta quien lo alabe y lo crea matemático. Pero, no es cierto.

Sería muy largo si dijese todo lo que tengo que decir.

No voy a citar a ningún católico — a todos los que son católicos les llaman clericales; ni católicos ni clericales tampoco, ahora les han dado el nombre de ultramontanos. Hasta en eso hay moda. Ahora hasta Flamarión es cle-

rical. Yo no sé cómo llamarles a ellos. ¿Ateos? No... no. ¿Impíos? Tampoco: tal vez les desagrade. No puedo llamarlos sino anticatólicos; porque liberalos no lo son. El hombre que oprime no es liberal; yo no propongo oprimir a nadie.

Señor; cuando fueron expulsados y suprimidos los jesuítas — tengo autores que son irrefutables — no fué a voluntad de Clemente XIV que se llevó a efecto la expulsión, porque él no lo quería. Le hicieron presión los reyes y los emperadores, y al fin tuvo que ceder. Pero, ¿cómo lo hizo? Por un breve, no por una bula.

El señor ministro, con una candidez que asombra, dice que casualmente todos los reyes y emperadores hicieron esto; a todos les agradaba en extremo.

Todos querían aprovechar los dineros de los jesuítas, creían que era una gran cosa tomárselo todo. ¡Buena medida financiera!

El señor ministro dice: «para hacer escuelas». ¿Y para hacer escuelas me quita usted lo que es mío?

Así son todos los abusos.

La lotería: siempre se fundan loterías, ¿para qué? Para la beneficencia, para la caridad. ¡Ah!; sí: porque están conociendo que es un crimen, por eso le ponen ese pretexto para alucinar al público.

Lo mismo que hicieron con los bienes de los jesuítas; se los quitaron para hacer escuelas y otros establecimientos públicos. ¡Ah! Esto es muy cómodo.

No sé que en Córdoba, en el tiempo de los españoles, se haya hecho nada con esos bienes.

El Colegio y la Universidad, fueron fundados por hombres particulares. Se conserva sus retratos: hay un convento de huérfanas, y el altar principial de la Catedral, costeados por un obispo que se llama San Alberto.

Pero de los bienes que quitaron a los jesuítas no hubo nada; fueron pocos para mandarlos a España; este fué el móvil, sí señor, y nada más.

Si el enemigo es honrado y es digno, se debe respetar. Mas, si es un injusto e infame, su odio honra al perseguido.

Luis XV, de quien los escritores franceses dicen, al escribir sobre ese rey francés: «La pluma se nos cae de las manos.» ¡Ellos sabrán qué mira tenía Luis XV...!

Pero, voy a concluir. Quiero citar las palabras de un autor protestante. «Este breve, dice Schoel, en su curso de historia de los Estados europeos, no condena ni la doctrina, ni las costumbres, ni la disciplina de los jesuítas. Los únicos motivos que se alegan para la extinción son las quejas de las Cortes contra la orden, y el Papa lo justifica con ejemplos de institutos suprimidos para conformarse a la opinión pública.»

Esto es lo que dice un protestante. No se condena la disciplina ni las costumbres.

Muy bien, señor; a otro punto. Se me han de quedar muchos puntos; porque ha sido tan largo el discurso del señor ministro. Pero espero que he de satisfacer a todos.

El señor ministro dijo que el Papa Pío IX había errado, y que no era entonces infalible como se afirmaba. Yo no he dicho que los papas son infalibles como hombres; lo he repetido hasta el fastidio, y lo vuelvo a repetir.

He tenido disputas con sacerdotes protestantes. Uno me decía:

—Ustedes adoran a los santos.

—Pero, hombre, hasta cuándo; ¿dónde ha visto usted eso?

Había un círculo de italianos que nos escuchaba, yo me los había ganado y me dirigía a «estos señores respetables»; sin embargo, debo decir, que no eran muy respetables. *(Risas)*.

—Voy a leer, decía el protestante, una bula de Pío IX. «María Santísima nuestra abogada, nuestra protectora — ¿no ve lo que dice? — «por ella vamos a conseguirlo todo; ella va a abogar por nosotros y a protegernos.»

—Pero, dígame, amigo, ¿usted está ciego o loco? ¿No dice que va a invocar a Dios? Entonces no puede ser Dios; dice que va a abogar, porque es abogada, protectora de sus hijos; mas no es el poderoso que concede.

. . . .

Lo mismo decimos del Papa. Como particular puede errar; pero, en materia de fe y de costumbres, hablando en la cátedra es infalible.

No decimos que sea infalible en política, en química, en física, etcétera; en esto puede equivocarse como cualquier mortal.

Se ha dicho que un concilio general condenó al Papa Honorio. No era un concilio general. Esto es muy sabido, señor presidente.

Honorio, Papa de 636 a 663, se ocupaba en la conversión de las islas británicas, y en resolver la cuestión de los monoteístas. No todos sabrán lo que quiere decir esto; pero, ¿para qué quieren saberlo? Bien, les diré lo que quiere decir: que no había más que una voluntad en Cristo. Sobre esta cuestión escribió varias cartas: *literæ*. Estas no son bulas. Una de las palabras que se citan, está en latín, pero las diré: *fomentum impendit*, significan que con

esas cartas había venido a fomentar, a proteger. Después de 40 años de muerto, le condenó el Concilio 6º (de Constantinopla), no como autor de doctrina, sino como debilidad, como disimulo.

Ya se ve, pues, que en primer lugar, no hablaba ex cátedra sobre fe y costumbres; en segundo lugar, el concilio no era ecuménico, en ese momento, porque no estaba en número, y además porque los delegados del Papa, que presidieron, se habían retirado.

El señor ministro decía también que los clérigos no prestaban tributo de sangre, porque se vestían de frailes. Pero, señor, en Alemania la ley no obliga a los sacerdotes a prestar ese tributo, y la ley de ese imperio es fuerte. Esto es muy natural, porque prestan otros servicios. Un médico, por ejemplo, no está obligado a tomar un fusil; es claro también, porque presta otro servicio: un médico salva cien enfermos y vale por cien soldados y como soldado no valdría más que uno.

Dice el señor ministro que se llenan los conventos de frailes, cuando pueden ser útiles al ejército; pero, señor, cuando hagan falta, que se saquen. El abuso existe en todo.

Voy a entrar a otro punto: el *Syllabus*.

Se habla mucho del *Syllabus* porque es tan fácil condenar y seguir la corriente, sobre todo en los jóvenes que creen que es de moda ser incrédulo, opositor; como algunas mujeres habrá devotas, por no aparecer extravagantes.

Se dice que la Iglesia condena la libertad de conciencia. Pero, señor, ¿dónde, cómo la condena? En el fuero interno, en lo espiritual. La Iglesia habla de lo espiritual, y la Constitución habla políticamente: son dos esferas diferentes.

La Iglesia, dice, por ejemplo: «estas son verdades» — y las sostiene. ¿Cómo va a sostener el error? ¿Cómo va a decir que crea cada uno lo que se le antoje? Y ¿cuál es el castigo? El anatema. El que no tiene el credo católico, no es católico: esto es lo que dice, y es muy justo. Y ¿qué es el anatema? Separar de la Iglesia: el que no hace lo que le manda la Iglesia no es católico; y, es claro, lo separa de su seno. ¿Qué mal hace en esto?

Después citaba el señor ministro, ese niño de Roma, que fué bautizado por el ama, y algunos católicos se lo quitaron a los padres por ser ellos judíos. Señor! Cada pueblo tiene sus costumbres; serán buenas o serán malas. En Roma esa era la ley, y los judíos vivían voluntariamente bajo esa disposición.

Con esto basta para explicar el hecho.

Además de eso hay que fijarse que, en este caso, el Papa no habla ex cátedra, ni sobre fe y costumbres, ni el concilio ha dicho tales cosas, como nunca dijo: que se quemen los herejes.

Por consiguiente, no hay que confundir las cosas.

Yo estoy hablando de los dogmas; no me refiero a los hombres.

Aquí mismo, ¡cuántos hijos pequeños no estarán separados de sus madres!

¿Qué ha sucedido entre nosotros con los hijos de los indios?

He visto a muchas personas solicitar a esos niños, diciendo que los iban a educar; y así con ese pretexto, muchos pequeñuelos no están con sus madres.

Y si esto sucede aquí, donde somos tan liberales, donde nos pasamos de liberales, ¿qué extraño que eso mismo se produjera en aquellos tiempos, bajo poderes absolutos? De manera que dándose cuenta de las cosas, uno se puede explicar fácilmente esos hechos.

No era, pues, un argumento digno de traerse a este debate.

Se dice que la Iglesia condena la soberanía del pueblo.

Esto hubiera sido necesario probarlo, y siento que el señor ministro no se haya detenido sobre este punto, por no ser «extenso»; cuando, con respecto a otros menos importantes, se ha permitido leer «larguísimas memorias» de una comisión.

La Iglesia no condena la soberanía del pueblo; lo que condena es que el pueblo, por medio de leyes, no respete la libertad de todos.

Supongamos que haya un Congreso al cual se le antoje suprimir el culto católico, declarando la libertad de conciencias. El Congreso no puede sancionar semejante cosa, aunque haya una mayoría que lo quiera. Eso es lo que se condena; porque, gobernar es regir conforme a razón. Anterior a la Constitución hay una ley, y es la ley natural; la Constitución no puede ir contra la ley de Dios, la ley natural.

Luego la Iglesia no condena la soberanía del pueblo, en una república, como no condena la soberanía del rey, en un reino; porque todas las formas son buenas, siempre que se siguen los verdaderos principios que se fundan en la razón.

Voy a referirme a lo que se ha dicho del *Syllabus*. Estoy cierto que muy pocos lo habrán leído. Es más fácil maldecir que aprender!

Traigo el texto; si se duda de la traducción.

tengo el original en latín, para mostrárselo al que desee examinarlo.

«Prop. 79. — Es sin duda falso que la libertad civil de cualquier culto, y lo mismo la amplia facultad concedida a todos de manifestar abiertamente y en público cualesquiera opiniones y pensamientos, conduzca a corromper más fácilmente las costumbres y los ánimos, y a propagan la peste del indiferentismo.» Lo condena.

Fíjese bien la Cámara que dice: «cualesquiera opiniones y cualesquiera pensamientos». Y eso está condenado por el sentido común. Aquí mismo la policía manda recoger cualquier publicación, cuando atenta a la moral, a las buenas costumbres.

En Atenas, el Senado mandó quemar los libros de Protágoras; porque, decía, ponían en duda la existencia de los dioses.

También el Senado romano mandó quemar los libros de Numa, porque no se expresaba bien acerca del culto de las divinidades.

Platon enseñaba que los libros impúdicos debían arrojarse lejos de las ciudades. Lutero reconocía que era necesario arrojar de las escuelas los libros de Marcial, Catulo y Juvenal; porque no pueden leerse sin grave peligro de los jóvenes. Calvino entregó a las llamas los escritos de Servet, juntamente con el autor. Bayle, que no tiene nada de clerical, decía: «Es imposible resistir a la seducción; por lo tanto, a la juventud se le debe privar de todos esos libros obscenos, libros que debe procurarse exterminar.»

Esto es, como he dicho, de buen sentido.

Cito estos hechos de personas que no católicas, porque hay individuos que se resisten hasta a la luz de la evidencia, y para ver si me conceden alguna cosa de lo que he afirmado.

Si eso ya se había hecho, impulsado por el buen sentido y la sana razón, ¿qué tiene de extraño que la Iglesia formulara un índice en que enumerara los libros malos y condenara su lectura?

Es muy natural eso. La Iglesia indicaba a sus fieles los libros que no debían leer, y si no cumplían, les imponía penas espirituales. No los mandaba matar los que se resistían, quedaban fuera de su seno: no eran más católicos.

¡La libertad de conciencias! No hay tal cosa: se está haciendo fastasmas para tener algo que combatir.

Es gracioso lo que pasa con estas cuestiones. Los que tienen que ocuparse de ellas, leen uno o dos autores, que tratan la materia en el sentido favorable a sus ideas; y, como no saben nada de lo que han escrito otros en contra, se entusiasman. Con eso todo es verdad, todo les parece el *Evangelio.*

Pero, señor presidente, para saber algo, es preciso estudiar mucho; mientras más se sabe, más se duda. Entonces uno respeta la opinión de los otros y no los trata de ignorantes; y, además, aquí no hay ultramontanos, porque no hay montes que nos dividan de Roma, como en Europa.

A pesar de todo lo que se ha dicho en contra de la Iglesia católica, ahora no hay Iglesia galicana; el catolicismo está hoy más fuerte que nunca; el poder moral del Papa es más grande.

Voy a contestar una objeción que no se me ha hecho, para que se vea que, si bien es favorable para la unidad del debate el que no se permitan interrupciones, tiene también sus desventajas. Las interrupciones son las que dan vida a las discusiones. Si nadie observa al que habla, resulta que todo es cierto, aun cuando con una sola interrupción podría probarse que no lo es. Esto es esencial, principalmente en la réplica.

Si yo hubiera podido interrumpir al señor ministro, creo que hubiera suprimido la cuarta parte de su discurso.

Se trataba de si era necesario que el matrimonio sea sacramento.

El señor ministro nos ha traído muchas pruebas para demostrar que no es la bendición del cura la que constituye el sacramento. ¡Si nadie ha dicho eso! Yo desde el primer día he dicho que los ministros son las personas, y no el cura.

A este respecto el señor ministro de culto hacía la siguiente objeción: ¿cómo es que sin la voluntad del cura se hace el casamiento? Porque no es ministro, le contesto yo; porque es testigo solamente, aunque no quiera, de ese acto.

Supongamos que yo estoy aquí, y no quiero que un hombre se levante; pero, se levanta: entonces soy testigo. Así sucede con esto. El cura no es más que un oficial autorizado, y con tal que se presenten los novios y lo quieran, están casados.

Así es que todo lo que ha leído el señor ministro para probar que el cura con la bendición no hace el matrimonio, es inútil; no ha venido al caso.

Esto es de disciplina. Se admitió en el concilio al tratarse sobre disciplina: es necesario

el cura: no es «esencial», pero es «necesario». Muy bien saben los señores senadores lo que es «necesario» y lo que es «esencial».

Se ha citado a Benedicto XIV, Pero Benedicto XIV dice que donde se recibió el Concilio de Trento, es en donde hay obligación, que establece que celebrado el matrimonio, inmediatamente los consortes que se casen, vayan a recibir la bendición del párraco.

Vamos a la proposición 88, porque no quiero molestar a la Cámara. Fíjese el señor presidente: «El romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, con el liberalismo, y con la moderna civilización.»

A cualquiera que no preste atención le parece justo. Es claro, dirá, que debe de ir con el progreso; pero, es porque no se sabe leer.

Debe «reconciliarse»...

¿Qué diría cualquiera de los honorables senadores si se dijera: «el Senado debe reconciliarse con el progreso»? Pensaría alguno que el Senado se hallaba reñido con el progreso. «El Senado debe reconciliarse con el presidente.» Quiere decir que está peleado con el presidente. No consentiríamos en tal aserto.

Admitida esa proposición, habría que admitir que el Pantífice está reñido con el progreso; pues el que marcha con el progreso, no debe transigir, no puede transigir con él.

Pero, vamos adelante, porque tiene muchas cosas buenas... *(Risas)*. Vamos al liberalismo.

¿De qué liberalismo se trata en dicha proposición? ¿Del que niega la fe, del que condena la *Biblia*, del que niega a Dios? Es soberanamente ridículo pretender que el Sumo Pontífice transe con tan monstruoso absurdo.

El dice que el Papa no tiene facultades, él dice que es falsa toda la creación; entonces, ¿qué transacción se podría hacer?

Si el liberalismo es respetar los derechos, no debe transigir porque los respeta y protege. Entonces es falsa la proposición.

«Y con la moderna civilización.» Pero, si la civilización, como he dicho, es el cumplimiento de los deberes, el Pontífice precisamente favorece el desarrollo de la civilización.

Pero se me ha pasado algo que quiero contestar.

El señor ministro hizo una larga exposición sobre el Arca de Noé, y parece que convenció a los que venían dispuestos a ser convencidos.

Empezó el señor ministro hablando sobre la capacidad del Arca. Como debe suponerse, hay muchos escritores que se han ocupado de esto, y que han demostrado la posibilidad de que se construyera una de tan grandes dimensiones.

Ahora comprendo que es muy difícil que en aquellos tiempos, con la dificultad de los caminos, pudiera hacerse semejante reunión de animales; pero, fíjese que los que creemos en la *Biblia*, creemos en la creación también, y la creación es un prodigio.

¿Cómo se formó el hombre? ¿Qué es el germen espontáneo y cómo se forma? No sé. ¿Cómo se forma la luz? No sé.

Entonces es cierto esto de la creación; entonces la uniformidad de todos los pueblos y todos los siglos y de la *Biblia* lo condena a él; entonces yo tengo que explicármela, microbio más, microbio menos, religiosamente; máxime cuando el diluvio está probado evidentemente por los naturalistas; y cada paso que da la ciencia, acredita más y más las aserciones de ese gran libro. la *Biblia*.

Voy a concluir, señor presidente.

El señor ministro nos ha dado motivos para alarmarnos. Yo creí que este proyecto trataba de atraer al extranjero, de halagarlo; aunque no lo encontraba aceptable, me parecía sólo que tras él vendría el divorcio. Mas veo que viene un ataque sistematizado, abierto, no sólo al catolicismo, sino al cristianismo; con él todos los males que le acompañan.

Si no hay religión, si no hay libertad, ¿qué tendremos? Tendremos como autoridad única, incontestable, un sultán, jefe del Estado, jefe de la Iglesia, jefe del ejército. Pero entonces no respiraremos.

Ahora, ¿se va a garantizar la libertad de conciencia? ¡Qué esperanza!

Si consiguieran quemar la *Biblia*, ¿qué gloria podrían tener? La gloria de Eróstrato, que quemó el templo de Diana; la gloria de Omar, que incendió la biblioteca de Alejandría, destruyendo el depósito de los sabios de la antigüedad: dejando así no un nombre ilustre pero célebre. De modo que vienen plagiando a otros en esto de querer quemar la *Biblia*, causando con ello los males que son consiguientes.

Yo creo, señor presidente — siempre soy optimista — que no ha de llegar ese día, creo que el pueblo argentino no lo ha de sufrir. No quiero revolución, ni guerra; no, señor, la reacción vehemente de la opinión ilustrada hará que se reforme este proyecto, si pasa; el gobierno ha de volver sobre sus pasos.

¿Y qué tendría esto de particular? Los hombres grandes vuelven sobre sus pasos, porque hay grandeza en reconocer el error. Ahí está Bismarck: en medio de todo su poder, dió las leyes de Mayo; después se ha entendido con el Papa y las ha reformado.

Ahora dos años se quitó la subvención a los seminarios y al año siguiente el gobierno había vuelto sobre sus pasos.

Así, pues, tengo esperanzas de que venga la reacción y con ella que se eviten los males que he señalado.

He dicho.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Pido la palabra.

En la sesión pasada, el senador Pizarro hizo repetidas demostraciones cariñosas para mí: me llamó su amigo y hasta se dijo mi deudor de gratitud; pero, a la vez, hizo calificaciones deprimentes de mi conducta; me hizo cargos serios y graves, que el decoro me manda rechazar con energía.

Creo que lo primero nacía del noble y bondadoso corazón del señor senador, y que lo segundo venía del ardor de la lucha, de la pasión oratoria, que parece que conmueve y absorbe por completo su sistema nervioso.

El señor senador decía que la ley en discusión iba a ser una ley de tiranía, una ley de atraso, una ley de fuerza, una ley marcial, una ley que iba a acabar con la moral social, asemejándome a un astro opaco que, salido de su órbita recorre, dando tumbos por el espacio, su eterna y caprichosa carrera; por supuesto, rodeando todas estas afirmaciones, todas estas calificaciones de mi conducta, de las lamentaciones que esto le sugería.

Yo le voy a contestar al señor senador, usando un lenguaje semibíblico, que probablemente no le será desagradable:

No lloréis por mí, señor senador y amigo, que marcho con paso firme por el camino del progreso, cabiéndome la honra de tener en mi mano segura, por un momento, la antorcha que ilumina los grandes destinos de la patria! Llorad por vos que quedáis en la sombra, en la obscuridad, en el atraso, protestando contra una ley de progreso y de civilización! *(Aplausos).*

El señor senador decía que me creía más cristiano, o mejor cristiano que él. Yo, señor presidente, no lo hubiera sospechado; pero, los discursos, no las arengas, del señor senador, me han hecho pensar que tiene mucha razón.

Decía él que me ha visto, en otro tiempo, postrado ante los altares recibiendo el cuerpo y la sangre de Jesucristo. Un hombre tan preparado en las prácticas de la religión cristiana debe saber que la sangre de Jesucristo se la han reservado los sacerdotes; no la dan al pueblo, ni el señor senador ha recibido nunca la sangre de Jesucristo. Puede ser que si alguna vez tiene la pena de perder a su digna esposa, él entre en el sacerdocio, en cuyo caso podrá recibirla.

El señor senador decía que yo no he fundado sistema; que no he dicho esto y lo de más allá; que no he nombrado a Enrique VIII; pero, a mi vez yo diré: si el señor senador hubiera de decir todo lo que yo he dicho, sería escaso el tiempo que falta de las sesiones ordinarias.

Me reprochó porque yo no hablé de Enrique VIII. Yo hubiera podido nombrar a la reina María, que persiguió protestantes y él me habría dicho entonces que no había hablado de Isabel; esto sería cuento de nunca acabar. Yo he hecho lo que tenía que hacer: tomar de la historia y citar los hechos que hacen a mi propósito. Efectivamente, no he venido aquí a pintar épocas históricas; no he creído por un momento que el Senado de la República Argentina es un aula de historia, y mucho menos puedo yo presumirme de ser su profesor. No he pretendido fundar sistema, ni tengo la competencia bastante, ni creo que en un discurso sea posible fundar un sistema. El señor senador ha pronunciado tres discursos brillantísimos, con los cuales ha ocupado largas horas del Senado, y ¿cuál es el sistema que ha fundado?

Decía el señor senador que me he burlado de los papas, de la excomunión, de los libros santos, de los concilios, de las leyes canónicas, que a nada he dejado de pegar fuego, como un verdadero inquisidor. Señor presidente; estas afirmaciones en boca de otro hombre las habría tomado como una injuria; en boca del señor senador las debo tomar como un aplauso, puesto que con tanta vehemencia defendió a Torquemada, a Felipe II, a la Inquisición de España. Pero yo, señor, yo no me he burlado de nada de lo que dice el señor senador.

A propósito de los libros santos, yo no recuerdo haber dicho otra cosa, hablando de Adán que cuando decía que el que se casa, para seguir a su mujer dejará su padre y madre, que él hacía poco sacrificio puesto que no tenía padre ni madre; y decía la verdad. ¿Acaso he dicho yo que ese hecho histórico referido era falso? He dicho que no hacía Adán sacrificio alguno, y me ratifico. Adán no conocía el amor filial, tan bien pintado por el señor senador por Córdoba. ¿Qué quería decirnos Adán al decir: dejarás a tu padre y a tu madre? ¿Harás lo que hacen las palomas, que cuando les crecen las alas vuelan del nido para no acordarse más de aquellos a quienes deben el ser? ¿Qué quiere Adán? Que la familia humana no se forme, que abandonemos nuestro padre y nuestra madre ancianos. ¿Para qué? ¿Para de-

leitarnos con la esposa? ¿Y quiere el señor senador que porque Adán dijo esto lo creamos infalible, entre tantos infalibles, a él que nos legó el pecado original y que engendró el primer criminal que manchó con sangre la tierra?

Dijo que me he burlado de las excomuniones. No lo creo. Pero declaro que me burlo de ellas, porque nunca daré motivo para ser excomulgado de un club, de ningún partido, de ninguna parte; soy leal con mis creencias, soy leal con mis convicciones. Y si injustamente me excomulgaren, me segregasen de alguna asociación, me burlaría de la excomunión.

¿Y sabe el señor presidente de quién lo habría aprendido? Lo habría aprendido de los que llevan el nombre ilustre y conocido de Funes. Les debo mucho. He referido al Senado lo que debía al señor senador por Córdoba, mi distinguido maestro en derecho canónico. Y debo decir que el desprecio de esas excomuniones injustas lo debo al ilustre padre del señor senador, mi inolvidable profesor de derecho romano. A él le excomulgó un obispo, a quien desterró el padre del señor senador por Corrientes. Y al distinguido jurisconsulto doctor Funes, no se le conmovió un pelo de su barba. Al obispo lo expulsaron y todo quedó en santa paz en Córdoba.

Que me he burlado de los concilios, que me he burlado de los cánones. ¿Dónde está esa burla? ¿No nos dice el señor senador que la legislación de la Iglesia, es una legislación progresiva? Luego es una legislación que se enmienda; luego es una legislación que prospera; luego es una legislación que progresa; luego no es una legislación infalible; porque la fe no es progresiva, es estable, es permanente. ¿Y qué he dicho yo? Que el Concilio de Trento ha legislado mal el matrimonio. Con la defensa del señor senador ha quedado en peores condiciones. Ha dicho que basta y sobra con que el cura presencie el casamiento. Yo le hacía más favor al concilio; yo decía que «un cura y dos testigos, aunque» fueran inhábiles, bastaban.

El señor senador en su última exposición, acaba de darme más motivo para criticar esa legislación del Concilio de Trento.

Nos ha dicho el señor senador, con palabras elocuentes, lo que es el amor. Es inútil que yo reproduzca esa hábil pintura hecha por el señor senador; pero debo decir, ¿cómo podrían legislar con acierto hombres que no pueden casarse, hombres que han hecho voto de castidad, hombres a quienes les está prohibido dar cabida en su pecho a este amor, a este cariño?

Todos los padres del concilio, o son frailes con doble voto por el sacerdocio, o son clérigos seglares, que han hecho a su vez voto de castidad, a quienes por su ministerio, les es prohibido casarse y dar cabida en su pecho al amor a la mujer. ¿Qué pueden legislar a este respecto?

Y así, señor presidente, yo podría decir todas las legislaciones que se han hecho sobre esto, si no fuera innecesario completamente para resolver esta cuestión.

La defensa que se ha hecho de este matrimonio se ha limitado a consignar que se celebra ante un cura, que es un simple testigo, que no es el ministro del sacramento, puesto que los ministros del sacramento son el hombre y la mujer que contraen el matrimonio, según la doctrina de la Iglesia, no obstante que ha habido a este respecto grandes y graves cuestiones entre canonistas y teólogos. ¿Cómo es que interviene la Iglesia por medio de una especie de poste que no habla ni dice nada, sino oír, como sucede en el matrimonio verificado por sorpresa del cura? ¿Cuál es el acto religioso? ¿Es la sotana de ese hombre, es esto lo que le da carácter religioso a un matrimonio que se celebre con violación de la ley civil, sin la venia de los padres, por ejemplo, en el caso de menores? ¿Cómo es religioso este matrimonio?

Pero más adelante, señor presidente, volveré sobre esto.

Continuaré contestando a los argumentos, en el orden que los ha expuesto el señor senador por Santa Fe.

Ha dicho textualmente: «El señor ministro no ha hecho otra cosa que defender un proyecto y preocuparse del éxito.» ¿Y qué es lo que he debido hacer?

Creo que él no ha debido hacer otra cosa que combatir el proyecto para procurarle un rechazo. ¿A qué he venido? ¿A qué me puede llamar el Honorable Senado? ¿Cuál es el interés del gobierno?

Hacer prevalecer, triunfar, por convencimiento, por la discusión, los proyectos que somete a la deliberación del Congreso.

¿De qué otra cosa voy a preocuparme? ¿Quiere que me preocupe de los aplausos de la barra, de buscar complacencias?

Un hombre serio, un ministro que conoce la gravedad de sus deberes, no se tiene que preocuparse de otra cosa que de defender su proyecto lo más hábilmente que pueda y obtener el éxito.

He creído, pues, que el señor senador en vez

de hacerme crítica me aplaude, tal vez por ser mi amigo, porque no quiero suponer que sea a despecho de su voluntad.

Ha dicho el señor senador — y voy a contestarle, aunque tiene poca importancia porque yo redacté el mensaje con que este proyecto se acompañaba al Congreso — que este mensaje reviste el carácter personal de la época; que no habla del Poder Ejecutivo impersonalmente, sino que dice: «el Poder Ejecutivo se dirige al Congreso, el Poder Ejecutivo dice esto». Es el presidente de la República, y así lo ha hecho en sus mensajes de apertura de las sesiones del Honorable Congreso.

Pero, señor presidente, nada hay más personal que esos mensajes: son exclusivamente actos del presidente de la República, los mensajes pronunciados al abrir las sesiones.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo es el presidente de la República; así, pues, es permitido a una persona hablar en tercera persona, impersonalmente, o decir «yo».

El artículo 74 de la Constitución dice: «El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de «presidente de la Nación Argentina».

El artículo 86 dice: «El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: 1ª Es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país.»

¿Qué encuentra de irregular o de anormal el señor senador en que se emplee este lenguaje en el mensaje con que se remite el proyecto?

Se ha dicho también, señor presidente, que yo me he burlado de los papas; y olvidaba contestar ese punto del discurso del señor senador.

Bien; decía al señor senador por Córdoba que no tenía embarazo en conceder cuanto bueno quisiera él decir de muchos papas, porque no estaba eso en discusión, no dudando de que él, en obsequio de la verdad histórica, me confesará que ha habido papas que han sido la vergüenza de la Iglesia y de la historia, y esto es verdad, pues basta abrir la historia para verlo.

El señor senador por Córdoba decía que el papa Gregorio VII había aspirado a la monarquía universal, que él lo calificó de un error.

El señor senador por Santa Fe, al hacer la apología de Hildebrando, nos ha dicho que ha sido un gran papa, que ha restablecido la moral de la Iglesia, que no es exacto que tuviera esa ambición.

Yo no podré dejar de estar conforme con el señor senador en decir que Gregorio VII realizó efectivamente una especie de resurrección del papado, que moralizó los obispos, que corrigió las costumbres, principalmente de los ministros de la Iglesia; pero es un hecho que tampoco se puede negar que fué el papa más ambicioso de cuantos han ocupado el solio pontificio; fué el papa que con más audacia, que con más coraje que ninguno, desplegó en todas direcciones del mundo esta ambición.

Yo no voy a citar, señor presidente, autores, libros, opiniones; voy a citarle al mismo Hildebrando, al mismo Gregorio VII, para que vea el Honorable Senado cuáles eran las ideas que dominaban en el cerebro de este hombre y en virtud de lo cual él obraba.

Aun cuando se estime que es poco parlamentario leer, voy a permitirme leer apenas ocho renglones.

Sr. Pizarro. — El leer ha sido usado por el señor ministro del interior con gran extensión.

Sr. Ministro del Interior. — Y por el señor senador también con gran extensión.

Sr. Pizarro. — Para el señor ministro no hubo inconveniente.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Tomo esto de las cartas del mismo Gregorio VII. Es él que habla, y dice:

«Hállase el mundo alumbrado por dos luminares: el sol más grande y la luna más pequeña. La autoridad apostólica se parece al sol, el poder real a la luna; como la luna no alumbra sino por influjo del sol, así los emperadores, los reyes, los príncipes no «subsisten» sino merced al papa, porque éste viene de Dios. De consiguiente el poder de la cátedra de Roma es mucho mayor que el de los príncipes, y el rey está sometido al papa y le debe obediencia.

«Emanando el papa de Dios, todo le está subordinado: ante su tribunal deben ser llevados los asuntos espirituales y temporales. La Iglesia es el tribunal de Dios.

«La Iglesia se compone de todos los que confiesan el nombre de Jesucristo, y como madre manda a todos los individuos que le pertenecen, tales como emperadores, reyes, príncipes, arzobispos, etcétera. En virtud de su autoridad puede substituirlos y deponerlos.»

Estas son las doctrinas políticas del papa Gregorio VII que propagaba en el mundo y en cuya consecuencia obraba.

Creo, pues, señor presidente, que esta es la demostración más acabada y completa de que el señor senador por Córdoba decía la verdad cuando afirmaba que Gregorio VII aspiraba al dominio universal.

No quiero detenerme, señor presidente, en refutar los elogios que el señor senador por Santa Fe tributaba a la Inquisición, preten-

diendo vindicarla, con que ella era más o menos la legislación de la época. Me bastará decir que siendo esa la legislación civil de la época, era inspirada por la legislación que dominaba en la Iglesia.

¿De dónde tenían los reyes católicos este furor por castigar con el fuego y con el hierro ardiente?

¿Quién los inspiraba?

Repito, señor presidente, no me detengo en esto, porque son cuestiones que de suyo están refutadas.

Pero nos decía el señor senador que íbamos a perder el carácter nacional sancionando esta ley, y hasta nuestros rasgos fisonómicos se iban a borrar; que cuando pasara una dama por la calle no sabríamos ya si era argentina o extranjera, y agregaba que existía una nación en el mundo sin fronteras, sin pueblos ni ciudades, y que al través de los siglos y de su dispersión, conservaba intacto su carácter; que ese era el pueblo judío, y que lo conservaba, decía el señor senador, (textual) no por otra razón que por haber respetado su fe y su tradición religiosas.

El pueblo judío, señor presidente, vindicado espléndidamente por un senador de la República Argentina!

El pueblo judío queda justificado de haber sacrificado a Jesucristo, que predicándole otra religión, le inducía a cambiar de carácter racional, a cambiar sus rasgos fisonómicos.

El señor senador combate toda la enseñanza de la Iglesia, la enseñanza del mismo Jesucristo, que desde niño predicaba en el templo la religión católica; puesto que con esa enseñanza se procura el cambio de religión, y con el cambio de religión viene la pérdida del carácter nacional.

¿A qué quedan reducidos, señor presidente, el prurito de los papas, el empeño decidido de las comunidades religiosas por la propagación de la religión católica, si es que no va a hacer otra cosa que cambiar el carácter de las naciones?

Voy a apurarme a terminar, señor presidente, porque es tarde, y creo que el Senado está cansado de esta discusión.

Yo había dicho, señor presidente, que era incompatible la existencia de un culto oficial en la República con la existencia de la libertad de cultos, garantizada por la Constitución.

El señor senador por Santa Fe me replicaba con el ejemplo de lo que sucede en Inglaterra, donde hay culto oficial y libertad de cultos.

Pero es natural que eso suceda allí; porque el rey, ahora la reina, es el jefe, el pontífice de la religión oficial, como el zar de Rusia es el pontífice de la Iglesia griega en Rusia, y es imposible ser jefe sin que haya de que serlo.

Por fortuna, el presidente de nuestra República no es jefe de secta.

Nos decía el señor senador que la legislación de la Iglesia es progresiva, y así es la verdad; porque sino, no habrían tenido lugar tantos concilios como se han venido repitiendo.

Pero no es esta una novedad de la Iglesia católica; todas las legislaciones son progresivas; por eso es que las naciones reunen sus congresos cada año, y precisamente la legislación menos progresiva de cuantas se conocen, es la de la Iglesia.

No cuento el Concilio del Vaticano que no ha hecho casi nada, porque se disolvió; pero el Concilio de Trento tuvo lugar hace más de tres siglos, y desde entonces la legislación de la Iglesia se ha paralizado.

Y en esta época de tanta vida, de tanto movimiento, en que las costumbres se cambian con tanta rapidez, ¿quiere el señor senador que vivamos sometidos a una legislación vetusta de hace tres siglos?

Decía el señor senador, criticando esta ley, que cuando menos habíamos fomentado la deserción de las monjas y de los frailes, haciéndoles olvidar sus votos para buscar un estado más conforme con las exigencias de la naturaleza.

Yo no creo como el señor senador, que fomente la deserción; creo más bien, que ellos respetarán sus votos.

Pero según las palabras del señor senador, parece indudable, que estos frailes y estas monjas no deben tener una vocación muy arraigada, no deben estar muy conformes con su situación, cuando tanto se teme que la abandonen para buscar en el matrimonio los placeres que no les proporcionan sus actos.

Pero, señor presidente, si esto es así; si esta ley es un cebo, ¿por qué razón se desparraman tantas misiones a provocar deserciones; deserciones de mahometanos, de judíos, etcétera, para hacer católicos?

¿Por qué no es un desertor un judío que se hace católico, y sí lo es un católico que se hace judío?

¿Cómo vamos, señor presidente, en vista de nuestra Constitución, a evitar que una monja abandone el claustro, y que un fraile abandone sus hábitos, si tenemos aquí establecida y garantizada la libertad de conciencia y la libertad de cultos?

Mañana una monja hace llegar a oídos del gobierno que la detienen violentamente en su



convento, que no quieren que abandone la religión, ¿qué hará el gobierno?

¿La dejará sucumbir en el claustro, pasando su vida amarga y dura?

No; le daría amparo, porque ella lo pedía en nombre de la Constitución que le garantiza la libertad de conciencia y de culto.

¿Y estas garantías son un cebo para que hayan deserciones? Quememos la Constitución; es ella la que da esa garantía; es ella la que dice que hay libertad de conciencia, que hay libertad de cultos.

Creo que he demostrado que es evidente el poder que la Nación tiene de legislar en esta materia. Se ha objetado que no; que la Constitución tiene también carácter religioso; que la Constitución manda al gobierno sostener el culto.

Y bien, señor, ¿qué? ¿Acaso tal jurisdicción de legislar y de juzgar, es el culto? El culto es externo y es interno. El culto interno es la adoración individual que el hombre tributa al Creador de la naturaleza; el culto externo es tributar esta misma adoración en los templos, con la pompa y según los ritos de la Iglesia, con los compañeros de creencia. Y esto ¿qué semejanza tiene con la jurisdicción de legislar? ¿Qué semejanza tiene con la facultad de juzgar? La jurisdicción de legislar es el atributo más noble, más grande de la soberanía del Estado. Así, pues, si el Congreso legisla sobre el matrimonio no ofende en nada al culto que la Constitución garantiza, porque no es acto de culto el acto de legislar.

Pero nos hablaba el señor senador de allanar estas cosas, concordando la soberanía espiritual y la soberanía temporal.

Estas dos cosas, medio se confunden, decía, y sería conveniente proceder de acuerdo.

Desde que Jesucristo estuvo en el mundo, estas dos cosas puede decirse que están divididas; Jesucristo enseñó a sus discípulos a dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios. Con la simplicidad propia de su sabiduría, ha hecho este deslinde de los poderes de la Iglesia y de los poderes del Estado: ha dado al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.

Si hay algo en que esta jurisdicción se confunde, no sé donde estará. Creo que *mixti fori* es puramente una invención de la Iglesia, en sus pretenciones de entrometerse en lo que no le corresponde. Al menos, Dios no ha establecido esto, puesto que, dando al César — al Estado — lo que es del César, y a Dios — a la Iglesia — lo que es de Dios, dijo: mi reino no es de este mundo; el reino de los Césares es el de este mundo.

Preguntaba el señor senador cómo podía el Congreso legislar sobre el vínculo del matrimonio, cuando este vínculo es moral.

Contestaré con otra pregunta: ¿cómo define el señor senador, que es abogado y muy distinguido, lo que es obligación? Por ejemplo la obligación que nace de la compra de una casa, esta obligación de pagar el precio? Es simplemente un vínculo moral, como es toda obligación. ¿Y quién legisla este vínculo? El Congreso de la Nación Argentina en plena libertad.

De consiguiente, pues, ¿este vínculo de dónde nace, de qué contrato? Del matrimonio: él es que crea este vínculo, esta obligación recíproca de serle fiel el hombre a la mujer y la mujer al hombre, de respetarse mutuamente, de amarse, etcétera.

Entonces, pues, el señor senador no nos ha dicho una novedad cuando ha manifestado que el matrimonio establece un vínculo moral.

Pero hay esta diferencia, y es que el vínculo que establece la ley en debate es absolutamente indisoluble; es un vínculo que obedece a una idea única, meditada y pensada, el matrimonio no debe disolverse.

Esta es una excelencia a los ojos, cuando menos, de la Iglesia católica, pues no puede desconocer el señor senador que el vínculo del matrimonio, según la ley de la Iglesia católica es perfectamente disoluble.

Ya he explicado en las sesiones pasadas...

Sr. Pizarro. — A mí se me ha pasado contestar eso al señor ministro.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Es que no tiene contestación.

Sr. Pizarro. — ¡Qué no ha de tener!

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Ya he explicado, decía, cómo el vínculo se disuelve en el matrimonio *rato* y cómo está la novia aguardando primero dos meses y después un año de noviciado, sin saber si está o no casada, situación penosa y hasta ridícula.

Por otra parte, el matrimonio entre los infieles, en donde no interviene cura ni cosa que lo valga, es perfectamente válido a los ojos de la Iglesia católica; no es concubinato asqueroso como llaman al que esta ley establece.

Los infieles, los mahometanos, los adoradores de ídolos, se casan a su modo y están bien casados a los ojos de la Iglesia. Pero si uno se hace católico y el otro le hace un poco de fuerza para que vuelva a la religión que

abandonó, el vínculo se disuelve, según la Iglesia católica, el matrimonio queda disuelto, y no es por lo tanto, indisoluble. Luego, pues, la indisolubilidad del vínculo está propuesta a muchas otras razones, a muchos otros intereses, no es el interés de la unidad e indisolubilidad de la familia el que prima.

Para los americanos está especialmente establecido que si un indio casado con muchas mujeres, se hace católico y no se hace católica ninguna de las mujeres, el matrimonio con la primera es el válido, el indisoluble; pero si la primera no se hace católica y se hace católica la cuarta o la sexta, el matrimonio con ésta es el válido y no el celebrado con la primera. ¿Dónde está, pues, la indisolubilidad del vínculo? ¿Dónde está la noción clara de esto?

Repito, pues, que la ley que el Poder Ejecutivo somete a la sanción del Honorable Congreso, es desde este y muchos otros conceptos, muy superior a lo que ha legislado el Concilio de Trento.

Voy a demostrar, señor presidente, cómo ni siquiera es necesaria de un modo esencial la presencia del cura. Ya he dicho que los infieles pueden casarse, y esto lo hacen sin curas y su matrimonio es válido e indisoluble.

Pero aún los católicos apostólico-romanos, pueden válidamente casarse, sólo ante testigos, sin presencia del cura, lo que prueba que la presencia de éste no es esencial.

Sr. Pizarro. — Yo he dicho también eso. He dicho que los ministros del sacramento son los mismos contrayentes.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Queda entonces constatado con la conformidad del señor senador, que la presencia del cura no es esencial para establecer el vínculo del matrimonio.

Sr. Pizarro. — Es cuestión de la disciplina eclesiástica que puede cambiar mañana.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — De manera, pues, que los cánones establecidos por el Concilio de Trento, son leyes transitorias que pueden modificarse, y que la Iglesia ha modificado.

Entonces, ¿por qué hemos de estar excomulgados los que no creemos en estas leyes, que han reformado concilios sucesivos? ¿Por qué hemos de estar excomulgados porque usemos de la más noble facultad que Dios nos ha dado, de la facultad de pensar?

Si no es necesaria, pues, de una manera esencial la presencia del cura para que el matrimonio, a los ojos de la Iglesia sea válido y legítimo, ¿cómo es que se critica esta ley tan duramente?

Si el matrimonio es válido y es sacramento ante un cura poste que no ha hecho más que oír, que no ha hablado ni ha echado una sola bendición, ¿cómo es entonces que el matrimonio que establece este proyecto de ley es un horrendo concubinato? Es que todo esto se dice para desacreditar la ley del matrimonio civil ante el vulgo y ante las tímidas señoras.

Se alega que esta ley va a hacer extorsión a las conciencias, que es un atentado contra la Iglesia católica. Se ha dicho, pero no se ha demostrado. Esta ley tal como la ha presentado el Poder Ejecutivo es una ley de libertad, a nadie le impone cuál ha de ser la forma de su casamiento. Se dice: pruebe usted que no tiene estos impedimentos — muchos menos que los quince establecidos por la Iglesia católica — y puede usted casarse como quiera, como su conciencia se lo diga; pero para mí, Estado, usted no está casado si no inscribe su casamiento en el registro público. Ni más ni menos que se dice: todo el que tenga hijos, esos hijos serán naturales, no serán reconocidos por la ley, mientras no los inscriban en el Registro Civil. Esa mujer que es su esposa ante su conciencia, ante su religión, no lo es ante la ley, mientras usted no inscribe su casamiento. Esto es todo.

¿No se ve, pues, en esta oposición tan ardiente a esta ley de progreso y de civilización, la eterna pretensión de la Iglesia, de querer tener dominado bajo un zapato al Estado, y de querer mantener en sus sacristías los registros públicos en que consignan los más primordiales derechos del hombre y de su estado civil? Es claro que sí, señor presidente. *(Grandes aplausos)*.

Lo que es la libertad está palpitante en esta ley. A ninguno se le hace violencia; vaya usted, cásese de acuerdo con los dictados de su conciencia, si es católico, busque un sacerdote; si es judío, busque un rabino; si es protestante, busque un pastor; pero venga a hacer constar ante el Estado el hecho de su matrimonio; venga a llenar esta forma esencial y constitutiva de todo contrato. Lo mismo sucede en la compraventa de una propiedad, porque el Estado necesita saber de quién es la tierra, de quién es el bien raíz, para reglar y garantizar todos los derechos que de tal acto emanan.

Voy a terminar, señor presidente, contestando una frase del señor senador por Santa Fe en que decía: ¿Qué va a ser de esta tierra

con esta libertad de casarse, esta tierra abierta a todas las banderas del mundo? Va a ser, señor presidente, una gran Nación, y esta ley de la libertad contribuirá a su grandeza; y todas esas banderas del mundo, en los gloriosos días de la patria, la saludarán: la grande y noble Nación de la América del Sud!

He dicho. *(Prolongados aplausos).*

Sr. Presidente. — Se va a votar si se cierra el debate.

—Se vota y resulta afirmativa.

4

Sr. Pérez. — Hago moción para que la votación en general de este proyecto sea nominal. Tratándose de una cuestión de tanta importancia, creo conveniente que cada señor senador manifieste individualmente su opinión, y pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyada la moción, se vota y se aprueba.

—Se procede a la votación nominal, y votan por la afirmativa los señores senadores: Pérez, Rodríguez (C. J.), Moyano, Baltoré, Gil, Derqui, Cambaceres, Oliva, del Valle, Baibiene, Ruiz (H.), Zapata, Mendoza, Ruiz (M.), Ortega y de la Silva, y por la negativa los señores senadores Paz, Navarro, Nougués, Tello, Febre, Barros, Dávila, Pizarro y Funes.

—Queda aprobado en general el proyecto, levantándose en seguida la sesión.

—Eran las 7 y 40 p. m.

NUMERO 49

47.ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 19 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Funes, Gil, Mendoza, Moyano, Nougués, Oliva, Ortega, Paz, Pérez, Pizarro, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Gollán, Ortiz, Rocha y Rodríguez (M. F.).
Senador ausente, con aviso: Navarro.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—Se **aprueba** el **proyecto de resolución disponiendo** que el **Senado concurra en corporación** a las **exequias** del ex presidente de la República general **Domingo Faustino Sarmiento** y **designa** al **vicepresidente de la República** para **expresar** en ese acto los **sentimiento del Senado.**
3.—El señor senador **del Valle** presenta y funda un **proyecto de ley** acordando a la señora **Josefina G. de Sorondo** una **pensión.** Pasa a la Comisión de Peticiones.
4.—A **moción** del señor senador **Ruiz (M.)** se **trata** sobre tablas el **proyecto de ley** en revisión acordando **pensión** a la señora **Manuela S. de Figueroa.** Se aprueba.
5.—El **Senado resuelve constituirse en Comisión** desde la sesión próxima para **discutir en particular** el **proyecto de ley** sobre **matrimonio civil.**

—En Buenos Airse, a diecinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia del señor senador Navarro, con aviso; y con licencia, los señores senadores Gollán, Ortiz, Rocha y Rodríguez (M. F.).

Leída y aprobada el acta de la anterior de 18 del corriente (46ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota del presidente del Honorable Senado, comunicándole que ha recaído en la persona del señor senador Cambaceres la elección para presidente de acuerdo con la ley de acefalía. Al archivo.

—La Cámara de Diputados comunica haber cedido el recinto al Honorable Senado para el tiempo que dure la discusión del proyecto sobre matrimonio civil. Al archivo.

Peticiones particulares

Florencio Madero, por Federico Lacroze, acompaña un plano demostrativo de la red de tres vías rurales en construcción en la provincia de Buenos Aires, a objeto que no se sancionen líneas férreas que las perjudiquen. A la Comisión del Interior.

—Bemberg y Compañía piden se les acuerde la concesión solicitada por los señores Vargas y Compañía, por haber hecho dichos señores cesión en favor de ellos de sus derechos y acciones. A la Comisión del Interior.

Despachos de Comisión

La Comisión de Hacienda se ha expedido en los siguientes asuntos: en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de 58.606 pesos,

para gastos de las oficinas de información; en el proyecto del Poder Ejecutivo, abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de 10.000 pesos, para atender los servicios originados por la ley de 21 de Agosto de 1856; en el proyecto del Poder Ejecutivo, abriendo un crédito de 25.000 pesos al Departamento de Relaciones Exteriores, para abonar sus haberes a los médicos del cuerpo sanitario internacional.

Sr. Presidente. — Estos asuntos se informarán y formarán la orden del día correspondiente.

2

Proyecto de resolución

El Honorable Senado de la Nación,

RESUELVE:

1º — Concurrir en Cuerpo a los exequias del ex presidente de la República, general Domingo F. Sarmiento.

2º — Encomendar a su presidente constitucional, el señor vicepresidente de la República, la expresión de los sentimientos del Senado hacia la memoria del ilustre muerto.

Gil. — Derqui. — del Valle.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

No necesito dar las razones de esta iniciativa.

El Senado seguramente participa de los sentimientos que han motivado a los senadores autores de este proyecto de resolución.

Van a tener lugar las exequias del señor general Sarmiento, en breves días, y me parece que responde a este recuerdo dar forma a este pensamiento: que el Senado concurra en corporación a ese acto y se encomiende a su presidente constitucional, el señor vicepresidente de la República, la exposición de los sentimientos de profundo dolor que esta muerte ha ocasionado.

—Se vota si se aprueba el proyecto y resulta afirmativa unánime.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Josefina G. de Sorondo, como pensión graciable, la jubilación de que gozaba su finado esposo el ex secretario de la Cámara de Diputados, señor doctor don Miguel Sorondo.

Art. 2º — El gasto que origine esta ley se hará de rentas generales y se imputará a ella misma, mientras no se incluya en el presupuesto general.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

A. del Valle.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

El ex secretario de la Cámara de Diputados, doctor Sorondo, gozaba de una jubilación que el Congreso le acordó en atención a los servicios que había prestado a aquella Cámara, y a su posición de fortuna, cuando sufrió la dolorosa enfermedad que concluyó con su vida.

La señora viuda del doctor Sorondo tiene necesidad de esa pensión para atender a su subsistencia. El doctor Sorondo ha muerto sin dejar bienes de fortuna de ninguna especie y a esa necesidad responde el proyecto que tengo el honor de iniciar, y para el cual pido el apoyo de mis colegas a fin de que pase a la Comisión respectiva.

—Suficientemente apoyado, pasa a la Comisión de Peticiones.

4

Sr. Ruiz (M.). — Pido la palabra.

Entre los asuntos entrados, hay uno que viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se vota una pensión a la viuda del doctor Figueroa.

Hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyada suficientemente la moción, se vota y es aprobada.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Manuela S. de Figueroa, viuda del doctor don Francisco J. Figueroa, la dieta de que habría gozado éste durante el período de su mandato como diputado al Congreso de la Nación.

Art. 2º — El pago se hará en la forma y en los términos en que se hace por la ley a los demás miembros del Congreso.

Art. 3º — Terminado el período a que se refiere el artículo 1º, la señora Manuela S. de Figueroa gozará de una pensión mensual de 400 pesos.

Art. 4º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 17 de Septiembre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

—Se vota y aprueba este despacho en general y en particular.

5

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

En unión con mis honorables colegas, los señores senadores por Buenos Aires y Mendoza doctores del Valle y Zapata, hemos estudiado el proyecto sometido a la consideración del Congreso por el Poder Ejecutivo.

Consecuencia de este estudio son algunas modificaciones que deseamos hacer conocer al Senado, no habiéndolo hecho antes por no distraer la discusión del punto a que debía concretarse.

Las modificaciones son algo extensas, y a fin de que el Senado pueda formarse una idea exacta de ellas y tomarlas en consideración a medida que las propongamos, hago moción para que la Cámara se constituya en Comisión.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Yo apoyo esta moción; pero, como el señor senador acaba de decirlo, siendo las reformas que ellos han presentado extensas, no pueden tomarse en consideración inmediatamente. Es necesario, pues, que se impriman y repartan a los señores senadores, para que el Senado, con conocimiento perfecto de las reformas, pueda tomarlas en consideración y resolver en Comisión sobre ellas.

Hago, pues, moción para que se proceda en esta forma.

Sr. Presidente. — ¿El señor senador limita la moción a que se impriman y repartan las modificaciones?

Sr. Rodríguez (C. J.). — Y que se trate en la sesión siguiente lo repartido.

Sr. Presidente. — Habrá que imprimir y repartir otras modificaciones propuestas por el señor senador Funes.

Se citará por Secretaría y en la sesión de mañana se tratarán otros asuntos, si no está concluída la impresión.

Sr. del Valle. — Pienso, señor presidente, que la discusión en Comisión podría principiar mañana, sin perjuicio de que desde hoy comience la impresión, porque la discusión en Comisión tiene que ser muy variada, abarcar los diversos tópicos del proyecto, y más que las modificaciones especiales que se hayan introducido a cada artículo, las modificaciones fundamentales que haya en él, para saber el orden de las ideas a que obedecen.

Pienso, pues, que se puede comenzar a debatir antes de hacer la impresión.

Donde se va a requerir en realidad tener el texto del proyecto despachado por la mayoría de la Comisión y el texto de las modificaciones, es cuando se entre al estudio de cada una de estas modificaciones.

Entonces, para no perder tiempo, puede resolverse que el Senado se constituya en Comisión y que comience el debate desde la sesión de mañana, sin perjuicio de mandarse imprimir las modificaciones, como lo solicita el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pero, ¿a qué respondería esto?

En la sesión de mañana simplemente podría darse lectura de las reformas, pero no podrían conocer los señores senadores la razón de estas reformas.

Sr. del Valle. — Para eso está el debate.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Para haber debate es necesario conocer las reformas.

Hay reformas que son radicales respecto al primer proyecto, y no podemos en una sesión, así, sin conocerlas, empezar el debate.

Para hacer más eficiente el debate, es necesario que cada uno haga su estudio, y entonces venga así preparado a tomar en consideración esas modificaciones.

Sr. Presidente. — Tiene dos partes la moción. La una es sobre la impresión y reparto del nuevo proyecto. Sobre eso no tiene oposición. La otra es: si en la sesión de mañana discutirá el Senado en Comisión este proyecto. Esta es la que tiene que votarse.

Sr. Derqui. — Iba a observar al señor senador por San Luis que cuando el Senado trata un asunto en Comisión, no resuelve nada.

Sr. del Valle. — Cambia ideas.

Sr. Derqui. — Se va a adquirir una idea general sobre las modificaciones que proponemos. Puede versar el debate sobre el proyecto en general y estar preparado para cuando se ocupe de él en su carácter de cuerpo deliberante.

Sr. Rodríguez (C. J.). — No hay inconveniente. La Comisión reformadora expondrá las razones de su despacho y el Senado las atenderá.

Sr. Presidente. — Se va a votar si la Cámara se constituye en Comisión para tratar en particular el proyecto.

—Se vota y aprueba.

Sr. Presidente. — Se levanta la sesión.

—Eran las 4 p. m.

NUMERO 50

48.ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 20 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Ministro presente: de justicia, culto e instrucción pública.
Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Funes, Gil, Mendoza, Navarro, Oliva, Ortega, Paz, Pérez, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.) y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Gollán, Ortiz, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello.
Senadores ausentes, con aviso: Moyano, Nougués y Pizarro.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a veinte de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Moyano, Nougués y Pizarro, con aviso; y con licencia, Gollán, Ortiz, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 19 del corriente (47ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El general Juan Ayala solicita en compra al precio de ley, 15 leguas de tierras fiscales. A la Comisión del Interior.

Peticiones particulares

El obispo de San Juan de Cuyo con el clero regular y secular solicita no se sancione el proyecto de ley sobre matrimonio. Reservado en Secretaría.

Despachos de Comisión

La Comisión de Hacienda se ha expedido en las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley autorizando a la Municipalidad de la Capital, a emitir hasta 10.000.000 pesos en títulos de deuda pública municipal; y en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, subvencionando con 200.000 pesos la II Exposición Internacional de Ganadería y Agricultura.

La de Guerra en el proyecto de ley, en revisión, concediendo pensión a la viuda del señor Linares.

Sr. Presidente. — Estos asuntos se imprimirán y formarán la orden del día correspondiente.

2

Sr. Rodríguez (C. J.). — Creo que ayer se presentaron las reformas al proyecto sobre matrimonio civil y de ello debe hacer referencia el acta.

Sr. Presidente. — Así se hará.

Según la resolución adoptada en la sesión anterior, corresponde constituir la Cámara en comisión para discutir en particular el proyecto a la orden del día.

Va a leerse el artículo 108 del reglamento.

—Se lee:

«Acordado que sea, la Comisión nombrará un presidente y un secretario, pudiendo serlo

los mismos que desempeñan estos cargos en el Senado.»

Sr. Presidente. — El Senado resolverá si procede al nombramiento de un presidente y un secretario.

Sr. del Valle. — Me parece que puede quedar constituída la Cámara en Comisión bajo la presidencia del señor vicepresidente de la República, y actuar como secretario el del Senado.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — Queda constituído el Senado en Comisión.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

La sanción en general del proyecto sobre matrimonio civil, por el que, según el artículo 1º se modifica el título I, libro 1º, sección 2ª del Código Civil, que trata del matrimonio, sanción a que he concurrido con mi voto, importa la aceptación por parte del Senado, del pensamiento fundamental que ese proyecto entraña; importa decir que afronta la reforma de nuestra legislación en materia tan grave y delicada, como lo es sin duda, la que afecta la constitución de la familia.

Cual sea todo el alcance y trascendencia de la reforma, se desprende del largo y luminoso debate sostenido en la discusión en general del proyecto; debate en el que, si bien no ha sido clara y francamente planteada, deja por lo menos, entrever la cuestión fundamental que motiva la divergencia de opiniones, la profunda disidencia que existe entre los que en nombre de una religión, o en defensa de un culto, que nadie combate, y que el proyecto no se propone hostilizar, resisten la reforma, y los que la sostenemos, obedeciendo a principios que son la base sobre que reposa la existencia y organización regular de la sociedad.

Aceptado en general el pensamiento formulado por el Poder Ejecutivo, y sometido a la consideración del Congreso, hemos pensado que la reforma, una vez que se la inicia, debe responder al propósito que la inspira y que la justifica; algo más, que la exige y aun que la impone, como lo ha sostenido y demostrado el miembro informante de la mayoría de la Comisión de Legislación, el señor ministro de justicia, culto e instrucción pública y el del interior.

Consecuentes con esta opinión, como tuve ocasión de anunciarlo en la sesión anterior, hemos formulado, con mis honorables colegas los senadores por Buenos Aires y Mendoza doctores del Valle y Zapata, algunas modificaciones al proyecto del Poder Ejecutivo, obedeciendo a la convicción que tenemos, de que, una ley que como la que nos ocupa, tiene por objeto modificar nuestra legislación en punto tan trascendental, debe resolver sin vacilaciones todas las cuestiones que se han promovido en la discusión en general, y que si no tienden, sirven por lo menos al propósito de mantener una confusión de poderes, que clara y perfectamente deslindados en el terreno de los principios, deben serlo tratándose de su ejercicio, so pena de mantener y de prolongar una situación que reputamos inconciliable con el deber ineludible que nos está impuesto, de conservar y de ejercer en toda su plenitud, facultades que son inherentes a la soberanía y sin las cuales ésta ni siquiera se concibe.

Hemos debido entonces darnos, y nos hemos dado cuenta de las objeciones hechas a la ley de matrimonio civil, y si bien ellas han sido ya contestadas en la discusión en general, no podré excusarme del todo de entrar en algunas consideraciones en apoyo de la ley y de las modificaciones que vamos a proponer, una vez que haya dado una idea ligera de esas modificaciones, para que conociéndolas pueda el Honorable Senado darse cuenta exacta de su alcance a medida que vayamos sometiéndolas a su consideración en la discusión en particular del proyecto.

Voy, pues, a limitarme a dar una idea de esas modificaciones, sin entrar en extensos razonamientos, como podría hacerlo, porque el Senado se hallará ya fatigado después de una discusión tan prolongada, y porque sería anticipar un debate que no eludimos, que por el contrario venimos decididos a sostener, pero que tiene su oportunidad en la discusión en particular.

El proyecto del Poder Ejecutivo tiene, como he dicho, por objeto, modificar el título del Código Civil referente al matrimonio. En el capítulo I que trata del régimen del matrimonio, la modificación se limita a reducir los casos en que la validez del matrimonio no será juzgada en la República por la ley del lugar en que se haya celebrado.

En este capítulo se mantienen las disposiciones del Código Civil, y creemos que éstas no reclaman reformas.

El capítulo II, «De los esponsales» es el mismo del Código Civil que no los reconoce, y que creemos, como el señor ministro, que debe mantenerse.

En el capítulo III, en el que se establecen

los impedimentos, proponemos algunas modificaciones; unas que pueden ser consideradas como simplemente explicativas, otras tendientes a precisar el impedimento,, para alejar en lo posible dudas o controversias en punto tan importante.

La modificación del artículo 9º, que es el primero de este capítulo, consiste en suprimir la calificación de los impedimentos que se establecen, calificación que no tiene objeto desde que en el capítulo sobre nulidad se expresan cuáles son los impedimentos que la causan.

La modificación en el inciso 4º consiste en restablecer la edad de doce años en la mujer y catorce en el hombre, requerida hoy para que puedan contraer matrimonio.

El impedimento que se establece por el inciso 6º y que consiste en haber dado muerte a uno de los cónyuges, como autor o cómplice para casarse con el cónyuge supérstite, no debe estar, en nuestra opinión, subordinado al objeto que haya impulsado al autor o cómplice de la muerte del cónyuge; pensamos que debe bastar el hecho con prescindencia del móvil a que se haya obedecido, que no siempre se podrá constatar y que sería difícil establecer.

Los impedimentos establecidos en los incisos 1º y 2º, consisten en el parentesco de consanguinidad, sea legítimo o ilegítimo. Como tratándose de este último, puede llegar el caso en que sea necesario probar la existencia del parentesco, si él fuere negado por los que pretenden casarse, hemos creído necesario consignar una disposición, por la cual se mantengan, las que obedeciendo a altas razones de moralidad y conveniencias sociales, contiene el Código Civil en el título V, libro 1º, sección 2ª, prohibiendo la indagación de la maternidad cuando sea con objeto de atribuir el hijo a una mujer casada, y a eso responde el agregado que proponemos, al final de los incisos de este artículo.

Por el artículo 10 se exige al menor que quiere contraer matrimonio, el consentimiento del padre, de la madre, del tutor o del juez en en su caso: siendo la razón de esta disposición la incapacidad legal del menor, debe hacerse extensiva a los sordomudos que no saben darse a entender por escrito, declarados incapaces por la ley, y en esto consiste la modificación que proponemos, incluyendo al curador, en su caso, entre aquellos cuyo consentimiento es necesario.

Proponemos en este capítulo dos artículos que deben completarlo: uno haciendo extensiva a los padres la obligación impuesta a los tutores o curadores, de expresar los motivos en que se funden cuando nieguen su consentimiento, determinando en seguida las únicas causas en que pueden apoyar su negativa, y que se reducen a la existencia de algunos de los impedimentos establecidos en la ley: enfermedad contagiosa de la persona que pretende casarse con el menor; su conducta desarreglada o inmoral; haber sido condenado por robo, hurto o estafa, o cualquier otro delito que tenga pena mayor de un año de prisión, y falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos.

Desde que se expresen las únicas causas en que puede fundarse un padre para negar su consentimiento al hijo menor que quiera contraer matrimonio, no hay razón para limitar al caso en que tenga el goce del usufructo de los bienes del hijo la obligación de manifestar la causa de su disenso; sería esta una razón de interés que no basta a justificar la excepción.

El otro artículo que proponemos, no es sino la sanción de la prohibición impuesta al menor para casarse sin la autorización necesaria; creemos que la pena, en este caso, no debe hacerse extensiva a la pérdida de una parte de su legítima, sino que debe limitarse a la privación de la posesión y administración de sus bienes hasta que llegue a la mayor edad.

Sigue el capítulo que trata del consentimiento, y debo hacer notar que es aquí donde empiezan las principales modificaciones que hemos proyectado, y que someteremos a la consideración del Senado en la discusión en particular.

Según el artículo 11 del proyecto, ya sancionado en general, es indispensable para la validez del matrimonio el libre consentimiento de los cónyuges. Nos parece bien mantener la disposición, con un pequeño cambio de redacción, que no altera su fondo, pero que en nuestro sentir precisa mejor la idea y responde con más exactitud a las disposiciones que le siguen. La modificación substancial de este artículo consiste en el agregado que proponemos, disponiendo que el consentimiento sea expresado ante el oficial público encargado del Registro Civil, y que el acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles, aun cuando las partes tuvieren buena fe.

En esta modificación, como se ve, obedecemos a la convicción que abrigamos, y que ya manifesté, acerca de la necesidad de que una ley de reforma al título del matrimonio, ya que la dictamos, responda al propósito de la reforma, y deja entrever que las modificaciones que siguen tienen por objeto como la de que se trata, y que no es otro, que el de legislar,

no sobre los efectos civiles del matrimonio, que no reclaman una reforma, sino sobre el contrato mismo que ha sido materia del debate.

Otra de las modificaciones que proponemos en este capítulo consiste en establecer que el error vicia el consentimiento, ya sea que él verse sobre la identidad del individuo físico, ya sobre la persona civil, aclarando así las dudas que podrían dar lugar a controversias haciendo difícil su decisión en materia tan delicada.

Hemos creído que estableciendo la violencia y el error como causas que vician el consentimiento, puede suprimirse el dolo, porque tomando éste en la aserción de lo que es falso o simulación de lo verdadero, en lo que puede tener de grave en este contrato, está, puede decirse, comprendido en el error, y se suprimen así causas de nulidad del matrimonio en obsequio a la subsistencia de éste.

Llegamos al capítulo que trata de las diligencias previas a la celebración del matrimonio. Siendo éste y el que se refiere a la celebración del matrimonio, los que contienen las reformas fundamentales que el proyecto se propone introducir en nuestra legislación, son también aquellos en que son más radicales las modificaciones que proponemos, porque son precisamente las disposiciones consignadas en esas capítulos las que caracterizan y marcan el espíritu y tendencia propios de la ley.

El proyecto del señor ministro deja librada la celebración del matrimonio, en cuanto a la forma, a la conciencia de los cónyuges, y sólo exige su inscripción en el Registro Civil. Partiendo de esta base, que difiere radicalmente de la que proponemos, establece en el capítulo V de que me ocupo, las diligencias que deben preceder al matrimonio, podríamos decir a la inscripción, por cuanto el proyecto no se ocupa de la celebración del matrimonio.

Esas diligencias consisten: en la presentación, que los que pretenden contraer matrimonio deben hacer por escrito, ante el juez del domicilio de la novia, manifestando su intención, a fin de que, previas las diligencias del caso, el juez declare, que no hay impedimento legal que obste a la celebración del matrimonio. Pasa en seguida a enumerar las circunstancias que deben expresarse en la solicitud y los documentos que deben acompañarse a ella, continuando con algunas disposiciones de procedimiento, según que las actuaciones se sigan o no, ante juez letrado, determinando los funcionarios que deben intervenir en ellos, y el término dentro del cual deben expedirse.

Consecuentes con la modificación propuesta en el artículo 11 del capítulo V, las que proyectamos en este, de que me ocupo, son la consecuencia lógica e ineludible de aquella modificación, y de la distinta base que adoptamos como punto de partida de la reforma.

Creemos que debe legislarse, y proponemos se legisle, el contrato de matrimonio, y en este punto capital difieren nuestras modificaciones del proyecto del señor ministro, y esto explica también y justifica las que proyectamos en este capítulo.

Ya he resumido, en breves palabras, el plan del proyecto en este punto: réstame sólo hacer conocer las modificaciones que proponemos, consecuentes con el punto de partida que nos sirve de base. Esas modificaciones son: que los que pretendan contraer matrimonio, se presenten ante el oficial público encargado del Registro Civil, no sólo en el domicilio de la novia, sino en el de cualquiera de los futuros esposos, y manifiesten verbalmente su intención, lo que deberá consignarse en una acta, firmada por el oficial público, por los futuros esposos y por dos testigos o por otra persona si los futuros esposos no supieran o no pudieran firmar.

Creyendo, como creemos y sostenemos que el matrimonio, en cuanto al acto mismo, no puede substraerse a las formalidades que son una garantía para el contrato, debíamos y así lo hemos hecho, proyectar disposiciones relativas a las diligencias que deben preceder al matrimonio y que estén en armonía con las solemnidades de que debe revestirse la celebración del acto.

Como en vez del escrito que los que pretendan contraer matrimonio deben presentar al juez, según el proyecto, proponemos que los futuros esposos se presenten ante el oficial público y manifiesten verbalmente su intención, substituímos a la solicitud el acta, porque creemos conveniente que las diligencias previas queden como la celebración del matrimonio consignadas en el registro que debe ser llevado en un libro, como lo veremos más adelante.

En el artículo 17 suprimimos el inciso 2º por el que se exige a los que quieran casarse la presentación de las partidas de nacimiento y de matrimonio de sus respectivos padres; nos parece bastante que manifiesten, como lo establece el inciso 5º del artículo anterior, los nombres y apellidos de sus padres, su nacionalidad, profesión y domicilio, sin colocarlos en la necesidad de presentar partidas que será muchas veces di-

fícil conseguir; por otra parte, no encontramos razón bastante para justificar esa exigencia.

Según el inciso 5º del artículo de que me ocupo, los menores que quieran casarse deben presentar el consentimiento expreso que exige la ley, del padre, de la madre, del tutor, o del juez en su caso. La modificación que proponemos consiste en que ese consentimiento pueda ser prestado verbalmente en ese mismo acto, en cuyo caso el que lo preste debe firmar también el acto a que se refiere el artículo anterior, el 16 del proyecto.

Más adelante se dispone que el acta en que los que quieren casarse manifiesten su intención de hacerlo, sea publicada. Adoptamos este medio consagrado por nuestra jurisprudencia, a fin de que pueda denunciarse la existencia de algún impedimento o puedan oponerse a la celebración del matrimonio los que tienen derecho a hacerlo; pero este medio o precaución, que deja sin duda que desear tratándose de personas conocidas por tener su domicilio de origen en el país, puede ser ilusorio tratándose de los que lo tienen fuera de la República. Esto nos ha inducido a consignar en este inciso una disposición por la cual aquellos cuyo domicilio de origen no sea en el país, deben presentar, además de los documentos ya mencionados, un certificado en forma de su estado civil en aquel domicilio.

Como las partidas que deben presentarse pueden encontrarse en el registro del oficial público que interviene en el acto, creemos que en este caso no habría objeto en sacar copias o testimonios de esas partidas y que bastará en tal caso referirse a ellos. A esto responde el artículo que agregamos.

Los artículos 19, 20, 21, y 22 del proyecto no tienen razón de ser una vez que se acepte la modificación substancial que proponemos respecto a las diligencias previas a la celebración del matrimonio. El procedimiento que por esos artículos se establece, desaparece en parte, y en otra se modifica por los cuatro artículos que agregamos a este capítulo, que son la consecuencia de la modificación hecha al artículo 1º del mismo.

En los artículos que hemos proyectado se establece: que el oficial público debe publicar el acta, cómo debe hacerse esa publicación y en qué domicilio o domicilios, según los que pretenden casarse, tengan o no uno mismo, o hayan cambiado de domicilio en los últimos seis meses anteriores a la publicación. Se prescribe lo que debe hacer el oficial público que reciba el acta para ser publicada; el procedimiento que debe seguir una vez vencido el término de la publicación y el que debe observar si se dedujere ante él oposición o se denunciare la existencia de algún impedimento legal.

Terminamos este capítulo con dos disposiciones: una que prohibe la celebración del matrimonio antes de los tres días siguientes al último de la publicación o de que se reciban los testimonios del acta que sobre publicación, oposición o denuncia debe levantar el oficial público a quien se hubiese remitido el acta para ser publicada, y otra final dejando sin efecto la publicación, si el matrimonio no se celebrase dentro de los seis meses siguientes. Queda así previsto y legislado todo lo que se relaciona con las diligencias previas a la celebración del matrimonio. Me extendería demasiado si entrara a fundar detalladamente estas modificaciones; lo haremos, si es necesario, cuando las discutamos en particular. Debo, por ahora, limitarme a dar al Honorable Senado una ligera idea de ellas.

En el capítulo VI, que trata de la oposición, las modificaciones que proponemos responden al propósito y plan a que obedecen las de los capítulos anteriores. En cuanto al artículo 23, o sea el primero de este capítulo del proyecto del señor ministro....

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Es del Poder Ejecutivo.

Sr. Derqui. — Está bien; del Poder Ejecutivo, no tenemos objeción que hacerle y creemos debe mantenerse.

Por el artículo 24 del proyecto del Poder Ejecutivo se da derecho para oponerse a la celebración del matrimonio a cualquier pariente en grado sucesible de los que pretendan casarse, siempre que la oposición se funde en alguno de los impedimentos establecidos.

Aceptamos en el fondo la doctrina de este artículo, pero creemos que no debe acordarse en términos tan generales el derecho de deducir oposición y que ese derecho, por lo que hace a los parientes, debe limitarse hasta los de cuarto grado de consanguinidad o afinidad. Por otra parte, siendo impedimentos la incapacidad, la minoridad y un matrimonio anterior, debe comprenderse a los representantes de los incapaces y menores y al cónyuge de la persona que quiere contraer otro matrimonio, entre aquellos a quienes se da el derecho de oponerse a la celebración de éste; es por esto que en el artículo que proponemos en substitución del del proyecto, se dispone que el derecho de hacer oposición por razón de los impedimentos, compete: 1º, al cónyuge de la persona que quiera contraer otro; 2º, a los pa-

rientes de cualesquiera de los futuros esposos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad; 3º, a los tutores o curadores y finalmente se impone al ministerio público el deber de deducir oposición siempre que tenga conocimiento de esos impedimentos.

Proponemos la supresión del artículo 25, en el que, previéndose el caso de que varios parientes deduzcan oposición, se dispone que nombren un solo apoderado; esto afecta a la sustanciación del juicio y debe quedar necesariamente librado a las respectivas leyes de procedimientos.

Siguiendo el plan que nos hemos trazado, hemos creído deber completar las disposiciones relativas a los que tienen derecho de deducir oposición y nos hemos dicho: si la ley prohibe a la mujer contraer matrimonio antes de los diez meses de disuelto o anulado el anterior o antes del alumbramiento, si quedó encinta, es razonable acordar a los parientes del marido en grado sucesible el derecho de deducir oposición y se lo acordamos por el artículo que proponemos a continuación del en que se enumeran los que pueden hacer oposición.

El proyecto pasa en seguida a ocuparse del juez ante el cual puede deducirse la oposición, designando a aquel ante quien se hayan iniciado las diligencias; pero debiendo practicarse éstas ante el oficial público encargado del Registro Civil, la modificación de este artículo se impone y proponemos la siguiente: «La oposición puede deducirse ante cualquiera de los oficiales públicos que haya publicado el acta a que se refiere el artículo 17».

En cuanto al término u oportunidad para deducir oposición, nada tenemos que observar, y por lo que hace a lo que debe expresarse en el acta o escrito de oposición, mantenemos el artículo del proyecto, limitándonos a ampliar el inciso 5º, disponiendo lo que debe hacer el oficial público cuando la oposición se deduzca verbalmente. La razón por la cual aceptamos que la oposición pueda hacerse también por escrito, es obvia; tiene por objeto facilitar el medio de impedir que se celebre un matrimonio con algún impedimento que pueda causar su nulidad.

Se dispone en seguida que sea el oficial público el que dé conocimiento de la oposición a los futuros esposos, y se le prohibe celebrar el matrimonio si alguno de éstos reconoce la existencia del impedimento.

He dicho ya, como se recordará, que la oposición puede deducirse ante cualquiera de los oficiales públicos que hubiese publicado el acta; si el oficial público ante el cual se deduzca la oposición no fuere el del lugar en donde deba celebrarse el matrimonio, remitirá al de éste, dentro de veinticuatro horas, copia del acta, con los documentos presentados, pero si la oposición no se fundase en alguno de los impedimentos legales, la rechazará de oficio, levantando acta.

Ya hemos visto lo que debe hacer el oficial público, cuando alguno de los futuros esposos reconozca la existencia del impedimento que sirva de base a la oposición; pero si ninguno de ellos lo reconociera, deberán expresarlo ante el oficial público, dentro de los tres días siguientes al de la notificación; éste levantará acta, y remitirá al juez letrado de lo civil copia autorizada de todo lo actuado, con los documentos presentados, suspendiendo la celebración del matrimonio. Los tribunales civiles deberán sustanciar y decidir la oposición en juicio sumario, con citación fiscal, remitiendo al oficial público copia legalizada de la sentencia que se pronunciase, para que haga en el registro la anotación correspondiente. Si la sentencia desestimase la opisición, procederá a celebrar el matrimonio una vez que ella haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

A más de los que pueden oponerse a la celebración del matrimonio, se permite a cualquier persona denunciar la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en este caso; y con el objeto ya manifestado, de evitar en cuanto es posible la celebración de matrimonios que puedan anularse, hemos creído no deber colocar al denunciante en la necesidad de seguir un juicio que, aunque sumario, podría retraerlo de hacer la denuncia, y por eso, proponemos que en este caso, el oficial público remita la denuncia al juez letrado de lo civil, quien dará vista de ella al ministerio público, y éste, dentro de tres días, deducirá oposición, o manifestará que considera infundada la denuncia.

No podía ocultársenos los inconvenientes que puede traer consigo esta facilidad para formular una denuncia, y los abusos a que se presta; pero creemos haber salvado la dificultad, con una disposición que tiene por objeto evitar denuncias sin causas que las justifiquen: la dejo ya mencionada.

Los artículos del 43 al 48 inclusive del proyecto, quedan suprimidos, unos porque no se concilian con modificaciones hechas, y otros porque sus disposiciones están comprendidas en otros artículos de los que proponemos.

Como se ve, al tratar de la oposición, hemos

tenido especial cuidado de determinar con precisión, cuáles son las causas en que puede fundarse o que pueden dar lugar a ella; quiénes tienen derecho a deducirla, y las manifestaciones que deben hacer, así como la referencia de los documentos que prueben la existencia del impedimento; la oportunidad en que puede ser hecha, y la responsabilidad a que puede dar lugar, según la persona que la deduzca.

Finalmente, nos limitamos a establecer que la oposición debe sustanciarse en juicio sumario, porque, dada nuestra organización política, no podemos entrar a prescribir procedimientos, fuera del territorio en que la Nación tiene exclusiva jurisdicción.

Reuniendo así, en este capítulo con precisión y claridad, todo cuanto se relaciona con la oposición, se facilita el conocimiento de la ley y su recta aplicación. A este plan o sistema obedecen las modificaciones que hemos proyectado.

Terminado el capítulo de la oposición, en el que hemos proyectado las modificaciones que he hecho conocer al Senado con la brevedad que he ha sido posible, paso a ocuparme del que se refiere a la celebración del matrimonio. Es en este capítulo, donde se formula la reforma más fundamental de nuestra legislación en materia de matrimonio.

El proyecto del Poder Ejecutivo parte de la base, de que, los que quieran casarse, pueden hacerlo libremente con arreglo a los dictados de su conciencia, sin exigir, para que el matrimonio se repute legalmente celebrado a los efectos civiles, otro requisito que el de su inscripción en el Registro Civil, de conformidad a las disposiciones que establece, y que debo reasumir brevemente, a fin de que me baste hacer una lijera reseña de las modificaciones que proponemos, para que el Honorable Senado se forme una idea exacta de ellas.

Necesito recordar, que las diligencias previas a la celebración del matrimonio, que según el proyecto deben practicarse, empiezan por la presentación que los que quieran casarse, deben hacer por escrito ante el juez del domicilio de la novia, manifestando su intento, y pidiéndole que declare, previas las diligencias del caso, que no hay impedimento legal. En seguida pasa a reglamentar ese juicio, como ya lo hemos visto.

En el capítulo, «De la celebración del matrimonio» de que me ocupo ahora, empieza el proyecto por establecer, que el juez dará a los futuros esposos, copia legalizada del auto ejecutoriado, en que se declare no haber impedimento para el matrimonio. Con esta copia, los futuros esposos deben presentarse en la oficina del Registro Civil, manifestando que se han casado de conformidad con los dictados de su conciencia, y que quieren inscribir su matrimonio, a fin de que éste produzca efectos civiles. Si los comparecientes manifestasen no haberse casado de modo alguno, se harán constar los requisitos establecidos y la manifestación que aquéllos harán de su voluntad de casarse, tomándose respectivamente por marido y mujer.

Los demás artículos se refieren a la inscripción, y por uno de ellos no se reconoce más matrimonio, a los efectos civiles, que los que consten en los registros públicos, con las formalidades establecidas.

Se ve, desde luego, que de lo que se trata en este capítulo del proyecto, es de la inscripción del matrimonio, no de su celebración, con la sola excepción del caso, en que, los que soliciten la inscripción, manifiesten que no se han casado de ninguna manera, y expresen su voluntad de casarse.

Consecuentes con la convicción que tenemos, y que ya manifesté, de que tratándose de un contrato como el de matrimonio, y teniendo el derecho perfecto de legislarlo, como tal contrato, no podemos dispensarlo de las formalidades de que, como una garantía, se rodea a ciertos contratos, formulamos en este capítulo del proyecto, modificaciones substanciales, que responden a esas convicciones y al propósito que debe inspirar, y único que puede justificar la reforma.

Creemos que la celebración de un acto tan importante, como que afecta la constitución de la familia y de la sociedad, no puede quedar librado a la conciencia, en cuanto a las solemnidades que constituyen la forma en que deba ser celebrado, porque esto importaría dispensarlo de ella, a voluntad de los contrayentes, cuya sola declaración basta para la inscripción, surtiendo ésta todos los efectos civiles, según el proyecto.

Partimos, pues, en este punto, de una base distinta, y así proponemos, que el matrimonio se celebre ante el oficial público encargado del Registro Civil, en su oficina, públicamente, compareciendo personalmente los futuros esposos o sus apoderados, en presencia de los testigos y con las formalidades que esta ley prescribe.

Pensamos que, si legislamos sobre el contrato de matrimonio, éste no puede, no debe celebrarse de otra manera.

Establecido cómo debe celebrarse el matri-

monio, viene la excepción de cuando los futuros esposos estén imposibilitados de concurrir a la oficina, permitiéndoles, en tal caso, que puedan celebrarlo en su domicilio, debiendo hacerlo, entonces, en presencia de doble número de testigos.

En el deseo de no fatigar demasiado la atención de la Cámara, ya que tengo que exponerle las modificaciones que proponemos, me limitaré a las principales.

En el acto de la celebración del matrimonio el oficial público, debe dar lectura a los futuros esposos, de los artículos de la ley en que se establecen las obligaciones que contraen y recibirá de cada uno de ellos personalmente la declaración de que quieren respectivamente tomarse por marido y mujer, declarándolos unidos en matrimonio en nombre de la ley.

Se ha querido ver en esta ley, señor presidente, un ataque o acto de hostilidad a la religión, quizá por la sola razón de no mantener las disposiciones del Código Civil, que dejaban confiado a los ministros de aquélla, lo que se relaciona con la celebración del contrato. No creemos necesario contestar esto, cuando se trata del ejercicio de una facultad, para nosotros, innegable; pero si quisiéramos hacerlo, nos bastaría para ello, la disposición que consignamos, según la cual el oficial público no podrá oponerse a que los esposos, después de prestar consentimiento ante él, hagan bendecir en el mismo acto su unión, por un ministro de su culto.

En cuanto a lo que debe hacerse constar en el acta de la celebración del matrimonio, mantenemos los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 52 del proyecto que, aunque en éste se refieren a la inscripción, son aplicables al acto de celebración. En otros incisos, hasta el 11, agregamos algo más que debe hacerse constar, como el nombre y apellido del cónyuge muerto, cuando alguno de los cónyuges ha sido ya casado. Tratándose de matrimonio de menores o incapaces: el consentimiento de los padres, tutores o curadores, o en su caso, el supletorio del juez, exigido por la ley; la publicación del matrimonio, su fecha y la mención de si hubo o no oposición y de su rechazo; la manifestación, de los contrayentes de que se toman por esposos, y la declaración del oficial público de quedar unidos en nombre de la ley; el reconocimiento que los contrayentes hagan de sus hijos naturales; nombre, apellido, edad, etcétera, de los testigos, y finalmente la mención del poder, cuando el matrimonio se celebre por apoderado. Así, en el acta que debe ser redactada y firmada inmediatamente por todos los que intervienen en el matrimonio, quedará consignado, haber sido llenadas todas las formalidades, de que la ley rodea actos de esta naturaleza.

Este contrato, por sus fines, por cierta especialidad que lo distingue de los demás, sin perder su carácter de contrato, no puede seguir uniformemente las reglas o principios que deciden de la subsistencia de los otros, según las cláusulas a que ellos se subordinen. Así hemos creído deber consignar una disposición, por la cual la declaración de los contrayentes de que se toman respectivamente por esposos, no pueda someterse a término ni a condición alguna.

Dadas las funciones que esta ley encomienda al oficial público, deben ser ellas de tal manera claras y precisas, que no den lugar a duda alguna, ni dejen a su discreción nada de lo que pueda referirse a la celebración misma del acto. Por esto proponemos disposiciones según las que el oficial público no podrá rehusar la celebración del matrimonio sino en virtud de las causas establecidas en la ley; pero como pudiera suceder que no se deduzca oposición, ni se denuncie la existencia de algún impedimento y que éste resulte de alguno de los documentos presentados, en este caso se prohibe al oficial público proceder a la celebración del matrimonio, debiendo hacer constar en un acta su negativa y los motivos en que la funde, dando testimonio de ella a los interesados, quienes podrán ocurrir al juez letrado si consideran infundada la negativa.

Hemos creído no deber terminar este capitulo, sin ocuparnos de una excepción que de suyo se impone. Quedan establecidas las formalidades de que indispensablemente debe ir acompañado el acto de la celebración del matrimonio; pero hay un caso en que no deben ser exigidas, so pena de imposibilitar esa celebración, dando lugar, así, a los perjuicios que puede traer consigo la no celebración del matrimonio. Me refiero al caso excepcional, pero posible, y que más de una vez se ha producido, de que uno de los que pretendan casarse, se encuentre en inminente peligro de muerte, de tal manera que corra el riesgo de que ésta sobrevenga antes de que puedan llenarse las formalidades prescriptas por la ley; este caso no está previsto en el proyecto, ni lo encontramos legislado en las leyes que hemos consultado. Notado el vacío, debíamos llenarlo, y a eso responden dos artículos que proponemos.

Por uno de ellos se dispone que, previa justificación, con el certificado de un médico, y donde éste no existiere, con el testimonio de dos vecinos, que alguno de los que desean ca-

sarse se encuentra en peligro de muerte, el oficial público procederá a la celebración del matrimonio, con prescindencia de todas o de algunas de las formalidades que deben precederlo, debiendo hacer constar tales circunstancias en el acta.

El caso puede producirse distante de la oficina del oficial público en lugares poco poblados. También lo hemos previsto. En tal situación el matrimonio podrá celebrarse ante cualquier funcionario judicial, quien deberá levantar acta de la celebración, haciendo constar las circunstancias requeridas, con excepción de las que se refieren a la publicación, y a la mención de si hubo o no oposición, y remitirá el acta al oficial público encargado del Registro Civil para que la protocolice. En los dos casos el acta de matrimonio será publicada durante ocho días en la forma establecida.

Dispensado el matrimonio, en los casos previstos, de las formalidades que deben precederlo y que son inconciliables con la premura de la situación en que se encuentre uno de los que quieran contraerlo, su validez, como en los otros casos, dependerá de que haya sido celebrado sin impedimento.

Como se ve, señor presidente, en este capítulo queda completamente legislado el acto de la celebración del matrimonio, obedeciendo siempre al plan que nos hemos trazado.

Estamos de perfecto acuerdo con las disposiciones que contiene el capítulo VIII del proyecto, por las que se establecen los derechos y obligaciones de los cónyuges. En este capítulo no proponemos sino dos modificaciones: una referente a los casos en que los tribunales pueden suplir la autorización que la mujer necesita del marido, y otra respecto a los bienes que quedan obligados por actos o contratos de la mujer, no autorizada por el marido o autorizada por el juez, contra la voluntad de aquél.

La disposición del artículo 69 del proyecto limita la facultad de los tribunales para suplir la autorización del marido, a los casos de ausencia o impedimento de éste; y pensamos que debiendo los tribunales proceder con conocimiento de causa, al suplir la autorización, no hay razón bastante para no hacer extensiva esa facultad al caso en que el marido la rehusase sin motivo fundado, y la autorización fuere necesaria o útil a la mujer o a la sociedad conyugal.

El artículo 72 del proyecto, consecuente con disposiciones anteriores, al determinar los bienes que quedan obligados por los actos y contratos de la mujer, sólo se refiere a aquellos ejecutados sin autorización del marido, ni del juez; pero, como proponemos que éste pueda suplir la autorización del marido en el caso que él la rehuse sin motivo fundado, creemos debe hacerse extensiva a este caso la disposición respecto a los bienes que quedan obligados por los actos y contratos celebrados por la mujer con esta autorización, modificación tanto más justificada por cuanto, aparte de razones de otro orden que pudieran invocarse, tiene por base, por una parte, la necesidad, y por otra, la utilidad que de ella puede reportar la sociedad conyugal.

Al capítulo de que me he ocupado sigue el del divorcio. Las modificaciones que proponemos no afectan precisamente el fondo de las disposiciones que él contiene: puede decirse que ellas tienden a aclarar las causas que pueden motivarlo.

Al enumerar el proyecto las causas de divorcio, incluye entre ellas la «sevicia» y entra en seguida a explicarla diciendo: «si es tal que los cónyuges no puedan vivir reunidos, sin peligro de la vida de uno de ellos o de grave daño corporal». La acepción jurídica de la palabra «sevicia» hace innecesaria esa explicación, comprende la crueldad excesiva y esto basta, aunque no corra peligro la vida. Creemos por tanto que basta con que se diga: «la sevicia».

Según el inciso 5º del artículo 76 del proyecto, la injuria, para ser causa de divorcio, no basta que sea grave, sino que debe ser hecha por un cónyuge contra el honor del otro; pero la injuria puede no ser hecha contra el honor, sin dejar de ser grave, y no hay entonces razón para establecer esta limitación. Opinamos que basta que se diga «injurias graves», y ampliar el inciso, estableciendo que el juez, para apreciar la gravedad de la injuria, tome en consideración la educación, la posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse.

En cuanto al inciso 7º, creemos que debe precisarse de modo que no dé lugar a dudas ni se preste a interpretaciones que por lo menos darían lugar a controversias que conviene evitar en lo posible. El «abandono» se supone que debe ser voluntario y malicioso; pero debe expresarse así y fijar el término que debe transcurrir para que pueda ser considerado como causa de divorcio. Por otra parte, no puede ocultarse la conveniencia de que a la demanda de divorcio preceda una intimación judicial al esposo culpable, para que restablezca la vida común en un término dado, y en esto consiste la modificación que proponemos.

Dada la naturaleza del matrimonio, sus altos fines, los móviles, los sentimientos que debemos suponer impulsan a los que lo contraen, creemos que no debe mantenerse el inciso 8º. Si el matrimonio, entre otros fines, tiene, como dice una ley de Partidas, el de ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte, es contrariar ese fin noble, autorizar a un cónyuge a abandonar al otro que se ve postrado por una enfermedad; es quizá obligarlo a pedir a la caridad lo que, apoyada en la ley, le negara la persona a quien se encuentra ligado de una manera tan especial y solemne.

Establecido en qué consiste el divorcio, las causas que pueden motivarlo, las medidas que antes de ser decretado pueden adoptarse, respecto a la esposa, al cuidado de los hijos y a los alimentos que deben prestarse, hemos creído que no debía terminar este capítulo, sin una disposición relativa a la extinción de la acción de divorcio, y al efecto proponemos un artículo según el cual se extingue esa acción y cesan los efectos del divorcio ya declarado cuando los cónyuges se han reconciliado después de los hechos que autorizaban la acción o motivaron el divorcio, determinando a la vez el caso en que la ley presume esa reconciliación que efectuada restituye todo al estado anterior a la demanda de divorcio. Es nuestra opinión que quedan así completas las disposiciones sobre el divorcio.

En el capítulo que trata de los efectos del divorcio nos limitamos a proponer se mantenga el artículo del Código Civil, que se suprime en el proyecto, artículo en el que se dispone que cuando por acusación criminal de alguno de los esposos contra el otro hubiese condenación a prisión, reclusión o destierro, ninguno de los hijos de cualquier edad que sea «deberá ir», dice el código, «podrá ir», proponemos nosotros, con el que deba cumplir alguna de esas penas. Las razones que pueden aducirse en apoyo de esta previsora excepción hecha a la regla establecida en el artículo anterior, o sea el 84 del proyecto, son tan manifiestas que me abstengo de darlas, reservándome hacerlo, si fuere necesario, en la discusión en particular.

Nada tenemos que observar, respecto a las disposiciones del capítulo sobre la disolución del matrimonio.

Al capítulo sobre disolución, sigue el que se ocupa de la nulidad del matrimonio. Viene en seguida el que establece los efectos de la nulidad, y a continuación de éste, el que trata del matrimonio anulable. Ahora bien, como los efectos de la nulidad son extensivos tanto a los matrimonios de que se ocupa el capítulo XII como a los comprendidos en el XIV, con diferencia de la fecha, en que la nulidad surte sus efectos, hemos creído, consecuentes con el plan que nos hemos trazado, que deben comprenderse en un solo capítulo de la ley, las disposiciones referentes al matrimonio nulo y al anulable, y ocuparse después de los efectos de la nulidad, que les son comunes.

Empezamos por establecer, que el matrimonio es absolutamente nulo, cuando se celebra existiendo alguno de los impedimentos establecidos con excepción del de la edad, y la locura, causas que pueden desaparecer.

Lo nulidad puede ser demandada por el cónyuge que ignoró la existencia del impedimento, y puede serlo también, por aquellos a quienes se reconoce, en su caso, el derecho de oponerse a la celebración del matrimonio.

Pasamos en seguida a determinar los casos en que el matrimonio es anulable.

El primero es, cuando fuere celebrado con el impedimento proveniente de la falta de edad requirida en los contrayentes. Esta nulidad puede ser demandada por los mismos cónyuges, y por los que habrían podido oponerse a la celebración del matrimonio; pero no podrá ser demandada la nulidad, después que el cónyuge o los cónyuges incapaces, hubieran llegado a la edad legal, ni cuando la esposa hubiese concebido, cualquiera que fuese la edad.

El segundo caso, es el del matrimonio celebrado por un loco. Esta nulidad puede como la anterior, ser demandada por los que habrían podido oponerse a la celebración del matrimonio, y por el mismo incapaz, cuando recobrase la razón, siempre que no hubiese continuado la vida maridable. Podrá asimismo ser demandada por el otro cónyuge, si ignoró la incapacidad al tiempo de la celebración del matrimonio y no hubiese hecho vida maridable después de conocida la incapacidad.

Ya hemos visto, que la violencia, y el error, cuando éste versa sobre la identidad del individuo físico o de la persona civil, vician el consentimiento. La nulidad, en este caso, sólo podrá ser demandada por el cónyuge que ha sido inducido en error, o sufrido la violencia. La acción se extingue si después de conocido el error, o de suprimida la violencia, ha habido cohabitación durante un tiempo dado.

La impotencia manifiesta y absoluta de uno de los cónyuges, anterior a la celebración del matrimonio, da lugar a una acción de nulidad; pero corresponde exclusivamente al otro cónyuge, deducirla.

Como han podido verlo los señores senadores, por la ligera exposición que acabo de hacer, al determinar la causa que puede motivar una acción de nulidad, la acompañamos de las disposiciones acerca de las personas que pueden deducirla, y terminamos por establecer cuándo se extingue la acción. Agrupadas así las prescripciones pertinentes a cada caso, se facilita la comprensión de la ley y su buena aplicación, eliminando el inconveniente que puede provenir de tener que buscar, en disposiciones dispersas las que rigen cada caso.

Opinamos que debe mantenerse el artículo 92 del proyecto, que es el primero de éste, en el capítulo sobre nulidad de que me ocupo. Por ese artículo, la acción de nulidad no puede intentarse sino en vida de los dos esposos; pero creemos que debe completarse esta disposición, estableciendo una excepción, que no debe dejar de consignarse, y proponemos que se agregue al artículo lo siguiente: «Uno de los cónyuges puede, sin embargo, deducir en todo tiempo la que le compete contra un segundo matrimonio contraído por su cónyuge: si se opusiese la nulidad del primero, se juzgará previamente esta oposición». Sin esta ampliación la disposición sería deficiente y podría dar lugar a serias cuestiones.

Según el proyecto, las disposiciones sobre nulidad de los actos jurídicos, son extensivas a la nulidad del matrimonio. Si estudiamos las causas de nulidad de los actos jurídicos, veremos que ofrecería graves inconvenientes el consignar una disposición tan general, que, por otra parte, no tendría objeto, desde que en las modificaciones que proponemos, están previstas y claramente expresadas, todas aquellas causas que, dada la naturaleza y fines del contrato que nos ocupa, pueden ser bastantes para servir de fundamento a una acción de nulidad. Creemos, pues, que este artículo debe suprimirse.

Según el Código Civil, el fallecimiento presunto del cónyuge ausente o desaparecido, no habilita al otro para contraer matrimonio, pero, ¿y si lo contrae, violando la prohibición legal? el proyecto no prevé el caso. Pronunciar la nulidad, sin que se pruebe la insubsistencia de la presunción legal, sería a nuestro entender, demasiado grave. Con el objeto de salvar esta dificultad, llenando el vacío que se nota, proponemos un artículo por el que se dispone, que el matrimonio celebrado por el cónyuge de un ausente, con presunción de fallecimiento, no puede ser impugnado, sino probando la existencia del ausente.

En el capítulo en que se trata de los efectos de la nulidad del matrimonio, así como en el de las segundas o ulteriores nupcias, no tenemos modificación alguna que proponer.

A ese capítulo sigue uno de «Disposiciones transitorias», con el que termina el proyecto. Creemos que nuestra tarea sería incompleta, sino agregáramos al proyecto, un capítulo de «Disposiciones generales», único en que podríamos consignar disposiciones importantes e indispensables, que no se encontrarían bien en los otros.

Hemos traladado a este capítulo, algunas de las disposiciones pertinentes del proyecto; pero como están impresas y tiene el Senado conocimiento de ellas, sólo me ocuparé de las que proponemos, que, por otra parte, no son sino consecuencias lógicas que inevitablemente se desprenden de las modificaciones que hemos formulado.

El matrimonio debe probarse con el acta, se entiende que tratándose de los celebrados con posterioridad a la vigencia de esta ley, y así se expresa; pero pudiera ocurrir la imposibilidad de presentar el acta o su testimonio, en tal caso, y previa justificación de la imposibilidad, el matrimonio podrá probarse por los medios de prueba que el derecho admite, salvo restricciones acerca de lo que constituye la posesión de estado, por razones fáciles de comprender y de que me ocuparé, si fuere necesario, cuando lleguemos a este punto en la discusión en particular.

La imposibilidad de presentar el acta, no autoriza la admisión de otros medios de prueba, sino cuando no ha existido el registro o ha sido destruído o perdido en todo o en parte; cuando estuviese incompleto o hubiere sido llevado con irregularidad, o cuando el oficial público hubiere omitido consignar el acta en el registro.

La sentencia que decida que un acta ha sido destruída, perdida u omitida, será comunicada al oficial público, quien deberá trascribirla en un registro supletorio que se llevará con las formalidades establecidas. Como la destrucción, falsificación o pérdida de un acta de matrimonio, puede dar lugar a una acción criminal, se inscribirá también en el registro la sentencia que declare la existencia del matrimonio.

A las disposiciones relativas a la prueba del matrimonio, siguen las que se refieren al ejercicio de la acción de divorcio. Empezamos por establecer, que esta acción, debe intentarse en el domicilio de los cónyuges. Pudiera ocurrir

que el marido lo tuviera fuera del país, cuando se trata de deducir la acción y entonces podrá intentarse ésta, ante el juez del último domicilio que aquél haya tenido en la República.

La sentencia que recayese en todo juicio sobre divorcio o nulidad de matrimonio, una vez ejecutoriada, debe ser inmediatamente comunicada por el juez de la causa al oficial público, a fin de que, si el matrimonio se celebró con posterioridad a la vigencia de esta ley, lo anote al margen del acta de matrimonio, y si se celebró con anterioridad a la fecha indicada, hará esa anotación en un registro especial.

En cuanto a la jurisdicción a la cual corresponda el conocimiento y decisión de las causas sobre divorcio o nulidad de matrimonio, nada dice el proyecto. Atribuímos esta omisión a que el señor ministro no habrá creído necesaria una disposición expresa al respecto, por quedar eliminado el artículo del Código Civil en que se atribuye a la autoridad eclesiástica el conocimiento y decisión de dichas causas.

Tememos que el silencio de esta ley sobre punto tan capital, pueda dar lugar a discusión, o pretexto a dudas, que pudieran querer fundarse en algunas disposiciones del mismo proyecto. Según el artículo 1º de éste, quedan modificadas las disposiciones del título del Código Civil que trata del matrimonio, en la forma y con arreglo a lo que se establece en el proyecto, y como éste nada dice sobre jurisdicción para entender en las causas de divorcio o nulidad, acaso no faltaría quien pretendiera, que subsiste aquella disposición del código, no modificada. No es esta sin duda la mente del proyecto; pero conviene consignar una disposición expresa al respecto, y al efecto, proponemos un artículo que establece: que «el conocimiento y decisión de las causas sobre divorcio o nulidad de matrimonio celebrado antes o después de la vigencia de esta ley, corresponde a la jurisdicción civil».

Como no en toda la República existe el Registro Civil, debe preverse el caso en que en algún punto no se estableciese el registro en la fecha en que empiece a regir esta ley. Proponemos, por esto, un artículo en el cual se dispone: que en la capital de la República, en los territorios nacionales y en las provincias donde exista Registro de Estado Civil, las funciones encomendadas por esta ley a los oficiales públicos, serán desempeñadas por los jefes o encargados de las secciones del Registro Civil, y donde no lo hubiere, por la autoridad municipal en su defecto, por la judicial del distrito. Así se coloca a los que quieran casarse, en la posibilidad de hacerlo con sujeción a la ley, desde el momento mismo en que empiece la vigencia de ella.

En esta como en toda ley, no se puede, so pena de hacerla ineficaz, prescindir de la sanción que debe acompañar a sus disposiciones, para que no puedan ser impunemente violadas. Completamos, pues, este capítulo de disposiciones generales, con algunos artículos, estableciendo las penas en que incurrirán los que violen la ley.

Respecto al oficial público, graduamos las penas que se establecen, por la gravedad de la omisión en que incurriere, ya se trate de las deligencias previas a la celebración del matrimonio, ya de las formalidades o solemnidades que deben observarse en su celebración.

Terminamos este capítulo disponiendo que la aplicación de las penas establecidas será pedida por el ministerio público ante el juzgado competente.

Comprendo, señor presidente, que he abusado un tanto de la consideración del Senado, ocupando su atención por más tiempo del que deseara: sírvame de disculpa haber hecho lo posible, por ser breve en la exposición de las modificaciones que hemos proyectado y que dejamos entregadas a su decisión, alimentando la esperanza, de que pueden servir de algo, para que esta ley, tan trascendental, responda al propósito que la inspira.

Me será no obstante, permitido entrar en algunas breves consideraciones, de que no puedo, ni debo prescindir, dada la importancia de la cuestión que se debate y de las modificaciones que proponemos.

Los que combaten la ley de matrimonio civil, no pueden menos de reconocer, y reconocen que el matrimonio es un contrato. La importancia de este contrato, perfectamente marcada, por su influencia en la constitución de la familia, base de la sociedad, y por sus altos fines sociales, es algo que está fuera de toda discusión, y si necesitaramos algo más para corroborarlo, me bastaría recordar, que de todos los contratos conocidos, es el único que ha sido considerado digno de ser elevado a sacramento.

Si, pues, estamos conformes, en que el matrimonio es de tan señalada importancia y trascendencia, no puede dejar de reconocerse, que él debe, que no puede dejar de ser incluído, entre aquellos contratos, que los jurisconsultos colocan en la categoría de los solemnes, es de-

cir, de aquellos que deben celebrarse bajo forma determinada a tal punto, que, prescindiéndose de esa forma, no son considerados tales contratos, ni surten efecto alguno.

La forma no está, pues, establecida en estos contratos, como simple medio probatorio, no; y para convencerse de ello, basta fijarse en que se hace depender de la observancia de ella, la validez misma del contrato, lo que importa decir que la forma está establecida y es exigida como condición esencial y constitutiva del contrato.

Siendo esto así, y desde que, los que combaten el pensamiento que entraña el proyecto, no pueden menos que reconocer, como reconocen, que el matrimonio es un contrato, no pueden desconocer sin incurrir en evidente contradicción, la necesidad manifiesta, ineludible de rodearlo de todas aquellas formalidades que constituyen eso que se llama la forma del contrato, y que, si el dematrimonio decide de la constitución de la familia y de la sociedad, es esta una razón más y bien concluyente, para que no pueda, para que no deba en cuanto a la forma de su celebración, ser excluído de la única legislación que puede fijar sus efectos civiles y que garantiza las obligaciones que de él nacen.

Si afrontamos la reforma de nuestra legislación en materia de matrimonio, y el carácter de contrato que es de la esencia de éste, demuestra la facultad evidente que tenemos para hacerlo, debemos forzosa y necesariamente legislar sobre la forma en que debe realizarse este contrato, es decir, en que debe celebrarse el matrimonio, y no limitarnos a una simple inscripción, dejando lo substancial o sea la forma, a la conciencia de los contrayentes. Es esta razón jurídica, sobre la que no me extiendo por ocupar lo menos posible la atención del Senado, la que justifica plenamente, en nuestra opinión, las modificaciones substanciales que proponemos, especialmente en los capítulos en que el proyecto se ocupa de la celebración del matrimonio, y de las diligencias previas que deben precederlo.

No puedo prescindir de las objeciones hechas al proyecto en general, o sea a la idea fundamental sometida por el Poder Ejecutivo a la consideración del Congreso, y me será permitido entrar en algunas consideraciones, por cuanto esas objeciones son con mayor razón aplicables en su parte substancial a las modificaciones que proponemos.

Los que impugnan el proyecto, han hecho una revista de los antecedentes históricos que pudieran servir al objeto que se proponen; han invocado, en lo que a su juicio era pertinente a la cuestión, las decisiones de los concilios, las declaraciones formuladas y las doctrinas sostenidas por los papas, buscando en esas fuentes un punto de apoyo, para sostener la pretendida facultad del poder espiritual para dictar disposiciones sobre todo lo que se relaciona con la celebración del matrimonio.

No voy a entrar, señor presidente, en esas consideraciones históricas, de que se ha hecho el tema principal del debate, porque no entra en mi propósito; voy a ocuparme de la cuestión bajo otra fase, prescindiendo hasta donde sea posible, de esos antecedentes históricos, por más que ellos me proporcionarían base bastante para sostener mis opiniones.

Quiero empezar por declarar que tengo el más profundo respeto por la religión y por la Iglesia. Es un organismo completo y creo que, las decisiones de sus concilios, de sus pontífices, tienen una autoridad innegable, siempre se entiende, que se mantengan dentro de los límites en que debe contenerse el poder espiritual y fuera de los cuales no puede ejercitar su autoridad; pero cuando ésta abandona su esfera propia, creo también indiscutible el perfecto derecho que asiste al poder temporal, para no permitir que se menoscaben las facultades que le son privativas, que se invada un terreno en que le está vedado entrar, al poder espiritual.

He dicho, señor presidente, que no pienso entrar en excursiones históricas; pero debemos recojer la saludable enseñanza que deja trás sí, la interesantísima revista hecha en el debate. Ella nos muestra, que las cuestiones que los que ejercen el poder espiritual promueven hoy, con la tendencia manifiesta de despojar al civil o político de facultades inherentes a sus funciones y a sus altos fines, no surgieron cuando predicaba sus sabias doctrinas el fundador de la Iglesia, que enseñaba a sus discípulos a obedecer al César, y como si esto no fuera bastante, y para dejar más gráficamente demarcada la línea que separa el poder que él venía a crear, distinto e independiente, del civil o político, que estaba establecido, les dijo, que su reino no era de este mundo, sino del otro.

Entonces, pues, no puede haber confusión de autoridad entre la Iglesia y el Estado: son dos organismos, dos instituciones completamente distintas e independientes. Defieren en sus medios de acción y difieren en sus fines: la una en lo espiritual, no dispone para dar sanción a sus preceptos, sino de medios espirituales; el Estado por el contrario tiene a su

alcance para compeler al cumplimiento de sus leyes, medios adecuados a la índole y naturaleza de sus funciones, al ejercicio de su acción propia.

De los antecedentes recordados, de las disposiciones de una legislación de que sólo quedan algunos vestigios, antecedentes y disposiciones invocadas por los que impugnan el pensamiento que envuelve el proyecto, buscando en ellos algo que disculpe la extraña actitud asumida por autoridades de la Iglesia en una época desgraciada, de todo esto resulta, que estas cuestiones de facultades, tienen por origen las concesiones que la autoridad espiritual obtuviera de la temporal, acaso en retribución de la cooperación que prestó a ésta y que podía ofrecerle, merced a la poderosa influencia adquirida por la autoridad y pureza de las máximas y doctrinas establecidas por el fundador de la Iglesia.

El consorcio de esos poderes, que han debido y deben desenvolverse perfectamente separados, ha estimulado esta tendencia de absorción, que se manifiesta de parte del poder espiritual, por la pretensión de someter a sus prescripciones la celebración del matrimonio aun como contrato, y que por el solo hecho de serlo, sale por completo de los límites trazados a su autoridad, como se manifestaría por parte del poder civil o político, si éste pretendiera establecer cómo deben administrarse los sacramentos o celebrarse las ceremonias del culto.

La solución de esta como de otras cuestiones, cuando se las debate en un terreno puramente abstracto, ofrece sus dificultades; pero se simplifica, planteándolas y definiendo sus términos.

El matrimonio, para sostenedores y adversarios de la ley que discutimos, es un contrato y es a la vez un sacramento. Sobre este punto no hay divergencia de opiniones. Tenemos, pues, una base, un punto de partida, común. Debemos empezar entonces por recordar, por definir, lo que es contrato y lo que es sacramento y veremos si la autoridad espiritual, en nombre o a la sombra de éste, que es de su jurisdicción, puede abrogarse la que complete exclusivamente al Estado, en todo cuanto se relaciona con el contrato, empezando como es natural, por la forma en que deba ser celebrado, como tal contrato.

No voy a buscar en autores que por razón de creencias puedan ser sospechosos de parcialidad, para los que combaten el proyecto tal como lo sostenemos, ideas u opiniones en apoyo de mis convicciones, traducidas en las modificaciones que proponemos, recurriré a autoridades que pertenecen notoriamente a la comunión católica, y estudiaré la cuestión bajo la fase principal en que, en mi opinión, debemos debatirla.

Principiemos por el sacramento, por más que debiéramos empezar por el contrato, desde que éste es la materia de aquél.

Ninguno mejor que un canonista, para decirnos lo que es sacramento. Oigamos a Devoti, autor de un tratado de *Derecho Canónico*. Según esta autoridad, «Sacramento» ya quiere decir juramento, ya la cantidad pecuniaria que los litigantes solían depositar en el templo o en manos del pontífice; ya es equivalente a arcano y a misterio; ya se aplica a cualquier rito o ceremonia sagrada, y es gracia invisible, instituído por Dios, para nuestra purificación». Cúmpleme reconocer que es en esta última acepción, que la Iglesia lo considera.

Antes de Jesucristo existían sacramentos, y si bien éstos fueron reducidos por él, su institución anterior respondió a los objetos o fines que hoy se le atribuyen por la Iglesia; no ha cambiado, pues, su esencia.

Conviene que veamos lo que eran los sacracramentos en tiempo de Moisés, porque este antecedente nos va a permitir apreciar en cuál de las acepciones indicadas debe tomarse el sacramento, tratándose del matrimonio.

Según el mismo Devoti, «los sacramentos de la ley de Moisés eran de varias especies: unos pertenecían a la consagración o institución del pueblo o de los ministros del culto de Dios, como la circuncisión y la consagración de los sacerdotes, otros eran concernientes al uso de las cosas sagradas, como la comida del cordero pascual en los ácimos, en lo relativo al pueblo, y de los panes en la proposición, la oblación de las víctimas, etcétera, y en especial el de la vaca bermeja y del macho de soltura. Tales sacramentos eran sólo necesarios a los hebreos, mas no a los demás hombres, los cuales muy bien «podían conseguir sin ellos su salvación», como observasen la ley natural, con alguna fe en el Mediador».

Se ve, pues, que antes como después de Jesucristo, el sacramento por su naturaleza y por sus fines, es puramente espiritual, y su institución no tiene otro objeto que el de la purificación del que lo recibe.

Pasemos ahora al contrato, o a lo que es éste respecto al sacramento, y así tendremos la cuestión claramente planteada, y veremos si la solución que sostenemos en el sentido de

la ley, ataca no ya a la religión, pero ni siquiera al culto.

En derecho, y según nuestro código, hay contrato, cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común destinada a reglar sus derechos.

Cuando la forma instrumental es requerida, dice el código, en el contrato, la validez de éste depende de la observancia de esa forma. Y debo llamar la atención del Senado sobre esto: que entre los contratos, para los cuales el código prescribe la forma de que deben estar revestidos los solemnes, se encuentran las estipulaciones matrimoniales, y ¿podrá prescindirse de esa forma, o dejarla librada a la conciencia de cada uno, tratándose del matrimonio mismo? No necesito repetir lo que ya tuve ocasión de decir y dije, sobre este punto.

Tenemos ya, lo que es sacramento y lo que es contrato: veamos lo que es matrimonio. Ocurramos a los mismos canonistas. Según Devoti, es «el contrato» por el cual el hombre y la mujer empeñan su fe recíprocamente, de vivir en sociedad marital y perpetua. Este contrato es materia de sacramento».

Tenemos, pues, a los canonistas definiendo el matrimonio «por el contrato» no por el sacramento.

El reputado jurisconsulto García Goyena, autor del Código Civil español, conocidamente católico, en los comentarios que encierran el origen, historia, motivos y espíritu de dicho código, interpretando, dice, la intención del Creador, define así al matrimonio: «Sociedad indivisible de varón y hembra, para haber hijos y educarlos y para ayudarse mutuamente en las vicisitudes de la vida». Nada hay en todo esto que se relacione con lo espiritual, y que pueda servir de base a la pretendida facultad que quiere atribuirse la autoridad eclesiástica para reglar este contrato en cuanto a su celebración, y decidir de su existencia.

Como se sabe, los sacramentos establecidos por Jesucristo y que son: el bautismo, la confirmación, la penitencia, la eucaristía, la extremaunción, el orden y el matrimonio, requieren la intervención de un ministro que los administre; pero como la Iglesia no ha podido desconocer, ni desconoce, la existencia legal de matrimonios en que no interviene sacerdote alguno o sólo tiene éste una intervención pasiva, ha surgido entre los canonistas la cuestión, largamente debatida, acerca de quiénes son los ministros del sacramento en el matrimonio, y han llegado a la conclusión de que lo son los mismos contrayentes.

Si los ministros en el matrimonio son los mismos contrayentes, el sacramento surge, nace del contrato mismo, para aquellos que pertenecen a la comunidad católica, y como acto de conciencia, dada su fe religiosa. Se desprende de todo esto que tratándose del matrimonio, el sacramento no puede ser tomado sino en la acepción de juramento, que según los canonistas, tiene lo que por otra parte se armoniza con la definición que los mismos dan del matrimonio, diciendo, como ya lo hemos visto, «que es un contrato» por el cual el hombre y la mujer «empeñan su fe», etcétera.

Pero se dice, la acepción en que la Iglesia emplea la palabra sacramento, es en la de gracia invisible, instituído por Dios, y siéndolo el matrimonio entre católicos, corresponde exclusivamente a la autoridad eclesiástica todo lo que se relacione con su celebración.

Pero yo me digo, señor presidente, si todos los objetos del matrimonio, según lo definen los mismos canonistas, son pura y esencialmente sociales, todo puede entrar en la celebración del matrimonio, menos el propósito de contraerlo para purificación de los que lo celebran: crear hijos, ayudarse recíprocamente en todos los actos de la vida, no son ciertamente fines espirituales.

Hay aun otra consideración que corrobora la opinión, de que en el matrimonio el sacramento debe tomarse en su aceptación de juramento, porque en la de gracia invisible para nuestra purificación hace surgir una anomalía, una contradicción. En efecto; todos los demás sacramentos: el bautismo, la confirmación, la penitencia, la eucaristía, la extremaunción, el orden, no sólo no se excluyen sino que por el contrario, algunos presuponen que se han recibido los otros en el orden en que están enumerados. No sucede así con el matrimonio, excluído por el orden, pues éste se encuentra entre los impedimentos establecidos por la Iglesia para el matrimonio.

Si en el matrimonio, el sacramento es gracia como en el orden, y no teniendo ella otro fin que el de la purificación, no pueden excluirse. Se dirá que el impedimento del orden ha sido establecido por razón de disciplina; pero esto no puede en ningún caso desnaturalizar el sacramento, restringirlo, mucho menos, desde que él ha sido establecido por Dios, a un solo y único fin.

He creído deber tocar la cuestión bajo esta fase, aunque muy ligeramente, lo que por otra parte basta a mi propósito para dejar establecido que la ley de matrimonio civil, que se

trata de dictar, no importa el desconocimiento ni mucho menos la usurpación de atribuciones propias de la autoridad espiritual, y que vamos a dictarla en ejercicio de facultades propias, inherentes a la soberanía, dejando a la Iglesia lo que es de la Iglesia.

Pienso que si estamos contestes en que el matrimonio es un contrato, elevado después a sacramento, sin perder por esto aquel carácter y siendo ajeno a la religión todo lo que es contrato, la divergencia que motiva el debate no puede nacer de una dificultad que no existe, para establecer la diferencia entre el contrato y el sacramento; forzoso será, entonces, convenir en que es otra la verdadera causa de esa divergencia, y no podemos encontrarla sino en la tendencia por parte de la autoridad eclesiástica, de conservar, alegando como propias, funciones que le fueron atribuídas por delegación de la autoridad civil o política en materia de matrimonio, aun como contrato.

Debemos plantear la cuestión y tratarla sin reservas. ¿Por qué no decirlo con franqueza? No se trata de sostener un sacramento, en que la ley no entra, en que no debe ni puede penetrar; de lo que se trata es de establecer si puede o no ser restringida por el poder espiritual, la facultad del civil para legislar sobre contratos, pues el matrimonio lo es según la Iglesia misma.

¿Se pone en duda la facultad de la Iglesia para dictar sus preceptos respecto al sacramento, preceptos que no pueden ir acompañados sino de sanciones espirituales? ¡No!; pero en cambio se pretende que se reconozca en las autoridades de la Iglesia la facultad de decidir de la celebración de un acto eminentemente civil y social y que como tal no puede estar subordinado a otras leyes que aquellas que determinan sus efectos y prestan su sanción a las obligaciones que de él nacen.

Reconocer en las autoridades de la Iglesia tal facultad, que es hasta ajena a sus fines y a su índole misma como institución, sería de parte del Congreso, como poder legislativo, una abdicación que no está facultado para hacer.

Colocada la cuestión en este terreno, que es, en nuestra opinión, en el que debe debatirse, veamos si la sanción de la ley invade una jurisdicción ajena cuando en nombre y en ejercicio de facultades propias y exclusivas del poder político, legislamos sobre el contrato de matrimonio.

Persistiendo en la actitud que me he impuesto, de no buscar en jurisconsultos o pensadores poco afectos a la Iglesia opiniones o doctrinas que vengan en apoyo de las que sostenemos los que concurrimos a la sanción de la ley, voy a recurrir nuevamente a autoridades de la Iglesia y a la de autores notoriamente católicos.

Empezaré por el más notable, Santo Tomás, considerado como oráculo de la Iglesia y que tiene por consiguiente para ella una autoridad irrecusable.

Habla Santo Tomás: «Se dicen hábiles para el matrimonio las personas que reunan las condiciones requeridas «por la ley que rija el matrimonio».

No dice, como se ve, por la ley de la Iglesia, sino por la «que rija» el matrimonio, lo que importa decir que está sometida a varias según el carácter en que se le tome. Pero, dejemos la palabra a Santo Tomás. Sigue éste, diciendo: «El matrimonio, en cuanto es oficio de la naturaleza, se rige por la ley natural; en cuanto es sacramento, se rige por la ley divina; y, en cuanto es oficio de la comunidad, «se rige por la ley civil».

La doctrina no puede ser más clara, más precisa; mantiene en toda su pureza las sabias doctrinas del maestro; pero, los que muestran un empeño persistente, en despojar al poder civil de una facultad tan trascendental, para atribuírsela a las autoridades de la Iglesia, no pueden negar el principio, y necesitan entonces desvirtuarlo con una interpretación, que tendrá mucho de ingeniosa, pero que no se puede sostener.

La interpretación que dan a aquella doctrina, que no la necesita, es: que cuando se dice que el matrimonio, como contrato, es regido por la ley civil, no se quiere decir esto, sino que el matrimonio está sometido a la ley civil, sólo en cuanto a sus efectos civiles, sin fijarse quizás, que Santo Tomás no habla de tales efectos sino del acto mismo, «como oficio» de la comunidad. Y no podía ser de otro modo; este notable Santo enseña lo que aprendió de su maestro: dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios, manteniendo la separación que éste estableció entre los dos reinos, cuando dijo que el suyo no era de esta vida.

Pero, no se lo toman todo; algo dejan, conceden que es la ley civil la que rige los efectos civiles del matrimonio, por consiguiente, que es ella la encargada de determinaros; pero, esos efectos nacen de un acto, de un contrato, sin el que no pueden producirse. Luego ese acto, ese contrato no puede substraerse a la legislación que establece sus efectos.

Semejante interpretación está, por lo demás, desautorizada por el mismo Santo Tomás, de una manera evidente. El dice, como ya lo hemos visto, «que son hábiles para el matrimonio «las personas que reunan las condiciones requeridas por la ley que rija el matrimonio». Y ha dicho también que el matrimonio «es regido por la ley civil», en cuanto es oficio de la comunidad, es decir, contrato. Ahora bien, si esta doctrina ha de entenderse, según la interpretación que pretende darle, esto es, si cuando Santo Tomás dice, que el matrimonio, como contrato u oficio de la comunidad, es regido por la ley civil, debe entenderse que se refiere sólo a los efectos civiles del matrimonio, ¿cómo explicarían esto, que también dice Santo Tomás: «Son hábiles para el matrimonio las personas que reunan las condiciones requeridas por la ley que rija el matrimonio?» Y ya hemos visto que son tres las que lo rigen, incluso la civil.

Las condiciones requeridas para el matrimonio, ¿son acaso efectos del matrimonio? No puede, entonces, sostenerse una interpretación que nos conduciría a semejante absurdo.

La conclusión es, pues, lógica, inevitable. Si una persona, según lo enseña una autoridad tan respetable de la Iglesia, puede ser inhábil, por la ley civil, para contraer matrimonio, es evidente que es esa ley la que rige, la que gobierna el acto como contrato; no podría inhabilitar para celebrarlo, si no pudiera legislarlo.

Pero, no es esta sola la única autoridad que podemos invocar; hay otras, en cuya autorizada opinión podemos apoyar las nuestras.

Elizondo, autor respetable y conocido, cuyas opiniones en materia de religión no pueden ser más definidas — baste a los señores senadores saber, que a la Inquisición, le llama el Santo Tribunal de la Inquisición —, tratando en su obra de las potestades de los príncipes temporales, dice: «Desde los tiempos miserables del gentilismo, fueron conocidos los impedimentos dirimentes e impidientes del matrimonio, así entre los cristianos como entre los infieles, cuidando, con la mayor exactitud las naciones, de circunscribir a aquél como contrato, ciertas leyes propias y de la esfera de éste, para que no se extravíe del fin ordenado por la misma naturaleza, de modo que no pudiendo dudarse se dirige el matrimonio como contrato, a un bien político, del cual depende en una parte muy superior o la tranquilidad o la turbación de los pueblos y de la familia, se vieron como en precisión los antiguos emperadores romanos, de dictar leyes, relativas «a la edad, calidad y circunstancias» del matrimonio.»

Esta doctrina está de perfecto acuerdo con la de Santo Tomás, y destruye la interpretación recordada, a menos que se pretendiera que la edad, y demás calidades son efectos del matrimonio.

Sigue Elizondo: «Como bien político, se sujeta a las leyes civiles, sin que se oponga a este modo de pensar la reflexión de que el matrimonio es sacramento; pues, siendo su materia un contrato civil, pueden los príncipes, con justa causa, inhabilitar en ciertos casos y circunstancias a las personas que han de contraerlo.»

Se reconoce, pues, a la autoridad civil la facultad de establecer impedimentos dirimentes que, como se sabe, no sólo se oponen a la celebración del matrimonio, sino que invalidan el que se contrae, existiendo alguno de esos impedimentos; y supongo que los que pretenden que la ley civil, debe limitarse a los efectos civiles del matrimonio, no sostendrán que el impedimento que se opone a la celebración de aquél, y aun que lo anula, sea un efecto del matrimonio. Tenemos, entonces, que, reconocida la facultad de establecer impedimentos que obstan a la celebración del acto y van hasta anularlo, no puede sostenerse que esa facultad sólo empieza donde comienzan los efectos del acto que puede ser prohibido por la ley; por el contrario, si los efectos civiles del matrimonio sólo pueden ser regidos por la ley civil, es precisamente porque cae bajo el dominio exclusivo de ésta el acto que los produce.

Pero se dirá: es que la Iglesia puede también establecer impedimentos para el matrimonio, desde que reconoce en éste el carácter de sacramento que para ello tiene. Perfectamente; pero, no se desprende de aquí que el matrimonio esté sometido a su potestad, en cuanto a su celebración como contrato, ni puede reclamar la sanción de la ley civil para actos que sólo afectan la conciencia, y que como los sacramentos, por lo mismo que son espirituales, no pueden en ningún sentido ser materia de la ley civil.

Si reconociéramos en las autoridades de la Iglesia la facultad que ella pretende en esta materia, podría producirse una situación tal, cuya sola posibilidad basta para demostrar toda razón que creemos nos asiste, para sostener el pensamiento, la reforma que se trata de convertir en ley.

La Iglesia establece impedimentos para el matrimonio, fundándose en que para ella es

un sacramento. Pongámonos en el caso de que la autoridad civil lo hace también en virtud de una facultad que la Iglesia no le desconoce, por ser el matrimonio un contrato civil. Supongamos que la autoridad civil establece un impedimento que no lo es tal para la Iglesia; ¿autorizaría ésta el matrimonio? Si no lo hace, subordinaría la administración del sacramento a la ley civil; si lo hace, ese matrimonio no sería tal para la ley; lo que importa decir que esto decide de la existencia del acto mismo, y es precisamente por eso que no le reconoce efecto alguno.

Me propongo ser lo más breve posible; pero no puedo prescindir, en cuestión tan grave, de citar opiniones autorizadas y pido al Senado me disculpe si ocupo un momento más su atención.

El mismo Elizondo, ya citado, sosteniendo la facultad de los príncipes en esta materia, dice: «Aunque por la ley evangélica se elevó el matrimonio a sacramento «fué sin mutación, variación o alteración alguna» en la naturaleza «precedente de contrato». Y no podía ser de otra manera, dada la misión de la Iglesia, que es de enseñanza, dado su objeto como institución.

El contrato, aunque elevado a sacramento, quedó, pues, siempre contrato, y no dejó de serlo; quedó sometido en este carácter a las leyes, a que él obedecía; y fué sólo por disposiciones expresas de éstas, que las autoridades de la Iglesia tomaron en él la intervención, que hoy quieren conservar, pero ya como facultad inherente a la potestad espiritual.

El Código español, comentado por el jurisconsulto García Goyena, a quien cité antes, establece, en el artículo 48, que el matrimonio ha de celebrarse según disponen los cánones de la Iglesia católica, admitidos en España. Goyena, después de referirse, dice: «El matrimonio, por su origen, es un contrato; entre los cristianos es también sacramento; como contrato civil, ha precedido a la institución de todos los sacramentos y al establecimiento de todas las religiones positivas; su fecha es tan antigua como el hombre.

«Como contrato, es de la exclusiva competencia de la autoridad temporal que puede establecer impedimentos aun dirimentes y dispensarlos. Así lo vemos practicado por los emperadores romanos y otros príncipes cristianos»... Sigue luego haciendo la historia de la legislación en esta materia, y agrega: «Andando el tiempo y transcurridos siglos, el sacramento se reputó lo principal y el contrato lo accesorio; el primero absolvió al segundo, todo pasó a la autoridad eclesiástica «por delegación expresa o tácita de los reyes»; pero, como los derechos de la soberanía son inalienables e imprescriptibles, pueden los reyes de España hacer hoy lo que sus antecesores hicieron en otro tiempo, separando el contrato del sacramento». Por consiguiente, no podrá argüirse con este artículo, para menguar en lo sucesivo aquellos derechos soberanos».

Así comenta el jurisconsulto Goyena la disposición del Código Civil de España, y de que es autor, disposición análoga a la de nuestro código, que también dispone, que el matrimonio entre católicos, debe ser celebrado ante la Iglesia católica, y con arreglo a los cánones.

La opinión de este codificador, cuya autoridad no puede ponerse en duda, y cuyas creencias no lo colocan entre los que pudieran ser sospechados de parcialidad contra las autoridades de la Iglesia, separa también el contrato del sacramento, sosteniendo con tal claridad, que no deja lugar a la más leve duda, la facultad indiscutible de la potestad civil para legislar el matrimonio como contrato, reasumiendo las atribuciones que delegó en la autoridad eclesiástica.

Goyena sostiene como ha podido verse, que la facultad del poder civil para legislar sobre el matrimonio, es inherente a la soberanía, y que la disposición de la ley civil, que somete el matrimonio a los cánones en cuanto a su celebración, no es sino una delegación, que no amengua la soberanía, pudiendo el soberano que hizo la delegación, retirarla separando el contrato del sacramento.

Prescindo de la fase constitucional de la cuestión, bajo la cual ha sido tratada por los que impugnan la reforma. Podría citar prescripciones de la Constitución para demostrar que el Congreso no sólo puede sino que debe dictar la ley que nos ocupa, prescripciones que no han sido recordadas en el debate; pero me extendería demasiado, y, por otra parte, la cuestión ha sido dilucidada en este terreno, contestando a las objeciones hechas, el miembro informante de la mayoría de la Comisión de Legislación, con razonamientos a mi juicio concluyentes.

Uno de los ilustrados oradores que combaten el pensamiento que envuelve el proyecto, mi honorable colega el senador por Santa Fe, defendiendo sus doctrinas, con la competencia y educación que le distinguen, invocaba en apoyo de ellas la autoridad incontestable de Dios, rodeando del prestigio de ésta la de sus representantes en el ejercicio del poder espiritual; pero el mismo señor senador nos decía también, que él no concibe gobierno o autoridad, que

no emane de Dios, incluso, la civil o política, y comprendiendo la necesidad de demostrar, para mantenerse en su posición, que la facultad privativa que él atribuye a la Iglesia, no amengua la soberanía del Estado, y no pudiendo desconocer, que la soberanía es una, buscaba una solución a la dificultad con que tropezaba, y nos decía: «La soberanía es una; pero se bifurca; en lo espiritual es soberana la Iglesia; en lo temporal, lo es el poder civil.»

Aceptemos la doctrina, y tomémosla como base para buscar la solución de la cuestión que debatimos.

Si las dos potestades son soberanas, no puede una de ellas pretender ser el árbitro de las facultades o atribuciones propias de la otra, de tal manera, que esta deba acatar como incontrovertibles las decisiones de aquélla, pues, dejaría de ser soberano, y en la cuestión que nos ocupa, semejante pretensión, por parte de la autoridad eclesiástica, es tanto más insostenible, cuanto que, la civil o política, al legislar sobre el matrimonio, toma a éste en su carácter de contrato, que le reconoce la Iglesia, sin entrar en los dominios espirituales de ésta, y haciendo por el contrario completa, absoluta prescindencia del sacramento, precisamente porque reconoce que este es del resorte exclusivo de la Iglesia.

Pero si seguimos considerando la cuestión dentro de la doctrina del señor senador, llegamos también a esta otra conclusión: si no se concibe autoridad alguna, que no emane de Dios, y se reconoce la existencia legal de la civil o política, resulta, que no hay razón para que las de la Iglesia pretendan primacía sobre aquélla, desde que tienen el mismo origen y son igualmente soberanas.

Esta no es, como se ha dicho, una ley de coacción, que no consulta la opinión, que va contra las costumbres, contra las creencias; por nuestra parte creemos consultar la opinión y a juzgar por los órganos de que dispone para manifestarse, parece que no la hemos interpretado mal.

En cuanto a las costumbres, si ellas no fueran susceptibles de modificaciones no nos encontraríamos en el estado de civilización a que hemos llegado, y que seguramente no habríamos alcanzado, sin el mejoramiento sensible que en ellas se ha operado.

Las leyes influyen poderosamente sobre las costumbres, su bondad y previsión consiste en encaminarlas, y a nuestros progresos en materia de legislación, debemos en gran parte nuestro mejoramiento social.

Tampoco es exacto que la ley que proyectamos, va contra las creencias; si se trata de las religiosas, que son en las que se inspira la objeción, no las atacamos ni les imponemos restricciones, por el contrario, prescindimos de ellas por completo, porque los preceptos destinados a encaminarlas, no son del resorte del poder civil, y escapan a toda acción de la ley.

Se ha llamado ley de coacción a la que nos proponemos dictar, y se la resiste por esta aparente objeción; pero, bueno es recordar que este es el carácter de toda ley, y es por eso que la Iglesia adoptó la palabra «canon» porque quiso, según el canonista Devoti, «abstenerse de emplear el nombre imperioso de ley que parece encerrar en sí, violencia y coacción.»

Esta ley que pasará a formar parte de nuestro Código Civil, no tiene carácter distinto de éste, y si implica coacción, violencia, ¿por qué se empeñan en mantener la disposición actual del código, que manda que el matrimonio se celebre ante la Iglesia católica?

Si la Iglesia para caracterizar mejor sus preceptos y alejar hasta la sospecha de violencia o coacción, se abstiene de emplear la palabra ley, ¿por qué se nos exige que mantengamos leyes que obligan a los católicos a casarse con arreglo a los cánones, sólo porque la Iglesia eleva esa unión a sacramento, lo que importa pretender, que se les compela al cumplimiento de los deberes que les impone su fe? *(¡Muy bien!)*.

Nos decía mi ilustrado colega el señor senador por Córdoba, «que no comprendía nuestras doctrinas liberales; que él no entendía así la libertad; que ésta debe ser igual para todos, pero que la ley propuesta coarta a los católicos; que ellos no quieren esa libertad que se les ofrece, que les basta con la que tienen, que se encuentran satisfechos y que los dejemos así». No estoy seguro si son estas sus palabras, pero creo que expresan su pensamiento.

El que tal oyera, sin conocer la ley que se proyecta, creería seguramente, que ésta contiene alguna disposición, que prohiba a los católicos cumplir, por lo que hace a su matrimonio, con los preceptos de la Iglesia; pero la ley no tiene semejante disposición, y cuando se ha dicho que es una ley de libertad, sólo se ha querido significar, que ella reconoce la que tiene cada uno para seguir los dictados de su conciencia, respecto a sus deberes religiosos, sin hacer depender del cumplimiento de éstos los efectos de su matrimonio como contrato, único de que puede y debe preocuparse la ley.

Si no fuera por no molestar más la atención del Senado, me ocuparía de demostrar, cómo

con nuestra legislación actual, el católico puede casarse válidamente para la ley, sin necesidad de hacerlo ante los ministros de su culto, y que por consiguiente, la reforma no modifica nada al respecto; no hace sino establecer la forma en que debe celebrarse el contrato de matrimonio, y prescinde de lo que éste pueda tener de religioso, según las creencia de cada uno. Si en la discusión en particular, la minoría de la Comisión de Legislación, sostiene su despacho, tendré oportunidad de ocuparme de este punto.

He molestado ya demasiado la atención del Senado, y si no me he limitado a llenar la tarea que me confiaron mis honorables colegas, de dar al Senado una ligera idea de las modificaciones que proponemos, es porque creía necesario, dada la trascendencia de la cuestión, ocuparme, aunque brevemente, de los fundamentos en que se apoyan las opiniones que sostenemos, y los principios fundamentales a que responden las modificaciones que dejamos libradas al ilustrado juicio del Senado.

No terminaré sin embargo, sin manifestar, que no participo de las inquietudes que el señor senador por Santa Fe dice le agitan, porque cree ver en el triunfo de la reforma que se debate, la derrota de la libertad y de las instituciones: por el contrario, concurro con la conciencia tranquila a la sanción de esta ley, con la profunda convicción, de que ella no estorba el ejercicio de ninguna libertad, y que reasumiendo atribuciones o funciones que había delegado el poder político, mantiene en toda su plenitud la soberanía del Estado, lo que, lejos de ser una derrota, importa una victoria para nuestras instituciones, bastante a caracterizar una época y que será seguramente saludada con aplauso, por los hombres de todas las creencias, que no miren con indiferencia la suerte de nuestro país. *(Aplausos).*

Sr. del Valle. — No necesito hacer valer ante la Cámara, ni ante el país, las razones premiosas que me obligan a tomar parte en este debate y dar a la exposición de mis ideas, una forma quizás más extensa de la que pudiera requerir el estado de la discusión, sino en cuanto debo explicar por qué he esperado hasta este instante para hacer uso de la palabra, en una cuestión de tanto momento para la República.

Los partidarios y sostenedores de la reforma de nuestra legislación en la parte relativa al matrimonio, nos encontrábamos en una situación difícil, cuando comenzó la discusión del proyecto iniciado por el Poder Ejecutivo.

Habíamos dedicado a este grave asunto, toda la atención que reclama y nos habíamos dado cuenta de que, si bien es cierto que el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, respondía en su intención, a una necesidad de nuestro progreso y de nuestra civilización, había sido preparado sin el estudio suficiente para resolver las delicadas cuestiones que deben surgir bajo su imperio.

El Senado habrá notado por la clarísima exposición del señor senador por Corrientes, hasta dónde van las reformas de fondo y de forma que hemos proyectado en esta ley, y comprenderá que, si hubiéramos entrado en el debate, cuando la cuestión estaba sometida a discusión general, nos habríamos visto obligados a sostener el pensamiento inicial de la ley, y combatir el proyecto mismo presentado por el Poder Ejecutivo.

Hay formas parlamentarias para salvar estas dificultades. El reglamento nos habilitaba para presentar, durante la discusión en general, el proyecto que hemos sometido a la consideración de la Cámara, a fin de que fuera considerado en el caso de ser rechazado el iniciado por el Poder Ejecutivo. Pero este procedimiento ofrecía inconvenientes de orden diverso y sobre todo, de táctica parlamentaria. Quién sabe si producida esa situación, no se anarquizaban las ideas, y concurriendo con la otra fracción de la Cámara a la derrota del proyecto del Poder Ejecutivo, nos encontrábamos, en seguida, impotentes para hacer prevalecer el nuestro.

El número de votos que los opositores a esta ley han reunido y que podíamos suponer mayor, basta para justificar el temor que nos ha detenido ante el peligro posible, de perder la idea, en general, por observarla antes de que hubiera sido votada y aceptada por la Cámara y que quedara solamente sujeta a las enmiendas de la deliberación en particular.

No podíamos, pues, crear esta situación, con todos sus inconvenientes, y teníamos que buscar otra en que nos fuera lícito decir todo lo que hubiéramos deseado manifestar en aquella ocasión, y fundar con toda la extensión que la naturaleza del asunto exige, las opiniones que nos han inducido y que nos inducen a mantener la reforma de que se trata.

Interesa al país, interesa al Senado, interesa al decoro de cada uno de los senadores que toman parte en este debate, dejar establecido, en una forma clara y suficientemente visible, los motivos de su actitud: y si esta es la regla general para todos mis honorables colegas, reviste caracteres de urgencia especial para el que habla en este momento.

Colocado, por mi oposición política, tan lejos del Poder Ejecutivo que ha iniciado este proyecto, levantada la oposición a su iniciativa, por un senador que ocupa en el seno de la Cámara la misma posición política que yo ocupo, necesito explicar porque, yo senador de la oposición, he concurrido a la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo, y dejar establecido que obedezco a convicciones serias y arraigadas, que felizmente nada tienen que ver con la política.

La gravedad de este asunto está demostrada por el largo debate que ya ha tenido lugar, y si algo más fuera necesario para demostrarla, daría de ello testimonio suficiente, la circunstancia que antes he mencionado.

Por primera vez, después de siete años, se salvan o se separan las barreras que la política había establecido en el Senado, y, por primera vez también, senadores ministeriales, ponen todo el caudal de su ingenio y de su elocuencia, a contribución, para combatir actos e iniciativas del Poder Ejecutivo, y miembros de la oposición, declaran que traen a favor de aquella iniciativa, todo el concurso de que son capaces en cualquier momento para hacer triunfar sus propias ideas.

La verdad es, señor presidente, que una cuestión de este género, tratada en general, o tratada en Comisión como lo tratamos en este momento, en que nos es lícito tocar todos los puntos de la ley, las diversas fases, bajo las cuales ha sido considerada en debates anteriores, no puede dejar de tener las proyecciones que ha alcanzado en la discusión en general, y que mantiene hasta este momento en la discusión en particular. No es posible tocar asunto tan trascendente, sin que inmediatamente surja la lucha entre las dos escuelas opuestas: entre la escuela que el señor senador por Santa Fe llamada espiritualista, cristiana y católica, y que sus opositores llaman teológica, y la escuela liberal positivista, que estaba representada por los sostenedores del proyecto.

Y a este propósito, yo que he escuchado con la más profunda atención el extenso e interesante debate, haré notar que las ideas tienen siempre su representación y su forma lógicas.

La escuela espiritual, cristiana, católica y teológica, ha estado dignamente representada. El Senado ha escuchado durante dos o tres sesiones, la palabra abundante y elocuentísima del señor senador por Santa Fe, y ha podido observar cómo es exacta aquella observación del historiador de la civilización de Inglaterra, cómo es peculiar de esta escuela, el método deductivo que, partiendo de los principios generales, baja a los hechos tratando de acomodarlos y de que se ajusten al principio preestablecido, apartándolos como si no existieran, cuando no se ajustan a la doctrina, y salvando siempre de la controversia la idea primera que sirvió de punto de partida a su demostración.

Por el contrario, la escuela positivista y liberal, podemos decir, también tenía su representación en el señor ministro del interior, que procedía en orden inverso, y aplicando el método inductivo, reunía hechos, los analizaba, los comparaba, los acumulaba, e iba deduciendo principios por el sistema experimental y demostrativo.

Las conclusiones a que estas dos escuelas tan opuestas llegan, son naturalmente las que se han presentado en el Senado por uno y otro orador.

El señor senador por Santa Fe partía de la palabra revelada, de la divinidad de Cristo, de la infalibilidad de la Iglesia, y no se separaba un ápice de la lógica, cuando llegaba a las conclusiones que todos hemos escuchado. El señor ministro del interior, aplicando el método inductivo, concretándose a los hechos que se pueden demostrar y a su análisis, inducía de ellos las verdades que acreditan y llegaba, también lógicamente, a negar todo lo que no es susceptible de demostración científica.

En realidad, la verdad puede servirse de los dos sistemas y comprobarse por los dos métodos. El inductivo nos servirá para llegar demostrativamente a la fijación de los principios; el deductivo para comprobar la exactitud del principio establecido y para facilitar las investigaciones futuras del pensamiento humano por el raciocinio, que descansa en principios de un orden general ya demostrado.

Yo no voy a profundizar, ni mucho menos, todas las cuestiones que han sido tocadas en este debate; pero, sí, voy a aprovechar cuanto se ha dicho en él y que considero pertinente a mi objeto, para poner de manifiesto, ante la Cámara, cuáles son las conclusiones y las resultantes a que se llega, con los diversos elementos que suministra la discusión, pesando la afirmación, dogmática por su naturaleza, de la escuela católica, y tomando en cuenta la crítica y la duda que le opone la escuela positivista, representada por el señor ministro del interior. La historia del matrimonio se ha hecho extensamente por todos los oradores que se han ocupado de este asunto, y cada uno con propósitos distintos, ha traído la luz que necesitamos para llegar a conclusiones claras y concretas.

Había una proposición, establecida por los opositores a la ley, en cuyo apoyo se ha buscado

la palabra de la historia, y era esta: el matrimonio ha tenido siempre formas religiosas; ese es su origen, y no debemos desnaturalizarlo, porque amenazaríamos el orden social y lanzaríamos a la República en caminos de aventuras.

Para contestar esta afirmación capital del debate, los señores ministros del interior y de culto e instrucción pública han traído buenos antecedentes, pero me parece que han olvidado algo esencial y será lo único que voy a mencionar, con relación a la historia antigua, a la que tanta importancia se le ha dado en el debate.

Es muy curioso que, estudiando la institución del matrimonio, desde su origen, y habiendo servido de tema fundamental al debate, los libros sagrados, se haya omitido hablar de las dos únicas ceremonias de matrimonio que figuran en el *Viejo Testamento.*

En el *Viejo Testamento* se habla de muchos matrimonios; pero sólo hay dos ceremonias descritas: una en el libro de Ruth y otra en el libro de Tobías.

Bueno es tener presente que el libro de Ruth es el aceptado por todos los cristianos, mientras que el libro de Tobías figura entre los que califican de apócrifos los protestantes, y sólo es aceptado por los católicos.

Bien, señor presidente; en el libro de Ruth el matrimonio se celebra sin la mínima intervención sacerdotal, y no solamente sin intervención sacerdotal, sino también, sin la menor invocación de la divinidad. En el libro de Tobías el matrimonio se celebra con invocación a la divinidad, pero sin la menor intervención sacerdotal.

Este hecho tiene una importancia capital para los objetos del debate, porque sirve, como primer jalón, para llegar al término que me propongo.

El pueblo judío era un pueblo esencialmente religioso. Con justicia ha podido hacerse su elogio, hoy, que las ideas de intolerancia cristiana van desapareciendo en el mundo.

Disraeli, el famoso canciller de Inglaterra, defendiendo su raza, ha dicho con razón: «La humanidad tendrá siempre que inclinarse con respeto ante este pueblo, de donde ha salido el primer legislador conocido: Moisés; el primer administrador: Salomón; el primer reformador, y revolucionario: Jesús!»

Y si aquella consideración no bastara para dar a su legislación la importancia merecida, todavía habría que recordar que, de un matrimonio, celebrado con arreglo y sujeción a la ley hebraica, salió el fundador de la religión cristiana, y que, por consecuencia, los cristianos no pueden repudiar su moralidad intrínseca por razón de sus formas.

El matrimonio de los hebreos no da, entonces, como primera resultante, la siguiente: que es posible que el matrimonio llene sus fines morales y sociales, que los ha llenado en la historia de la humanidad, sin formas sacerdotales, y aun sin que se haya invocado, en el acto, a la divinidad.

No quiero detenerme a comprobar con lecturas, que serían fuera de lugar, la afirmación categórica que hago, respecto al carácter del matrimonio de los hebreos, porque me parece que este punto no puede ni siquiera ser discutido.

Pero me digo lo siguiente: el cristianismo ha introducido el sacramento. Pero, el sacramento del matrimonio, como lo hace notar el mismo señor senador por Santa Fe, no es tal sacramento para todos los cristianos. Sobre cuatrocientos millones de cristianos que existen en el universo sólo hay doscientos millones de católicos y ochenta millones de orientales que le atribuyen ese carácter y ciento y tantos millones de cristianos protestantes que se lo niegan.

Fuera de esto, hay mil millones de hombres que tampoco creen que el matrimonio sea un sacramento.

Entonces, pues, podemos decir que no es siquiera condición de la civilización cristiana el matrimonio sacramental, porque sería petulancia e infundada vanagloria de nuestra parte creer o pretender que sólo los católicos representan aquella civilización, cuando entre los protestantes se encuentran naciones como Alemania, Inglaterra y Estados Unidos, que participan de la más alta moralidad y civilización conocida hasta nuestros tiempos.

Este es, pues, el segundo jalón que dejamos establecido.

En el primero hemos dicho que el hombre ha podido llenar sus fines naturales y sociales sin intervenir sacerdotes en el matrimonio. En el segundo hacemos constar que, sin el carácter sacramental del matrimonio, la civilización pudo llegar a sus más altas cumbres.

El señor ministro de culto, en uno de sus discursos hizo alusión a la Inquisición provocando una réplica ardiente y vivaz del señor senador por Santa Fe, quien mostró que todos los crímenes cometidos por la Inquisición, en España, habían sido repetidos análogamente por los protestantes en Inglaterra. Y la verdad es, señor presidente, que al señor senador le sobraba razón, sin que dejara de tenerla el señor ministro de culto; basta recordar que

todas las leyes que los católicos habían dictado contra los infieles fueron aplicadas en Inglaterra por los protestantes, contra los católicos.

Se ha conservado entre las curiosidades de Disraeli, el padre o tío del ministro de Inglaterra, el recuerdo de una anécdota histórica que ilustra el caso.

Cuando se enjuiciaba en Inglaterra a Guillermo Penn, el fundador de Pensilvania, por motivos religiosos, — era cuákero — se tropezó con dificultades para condenarlo porque era un hombre justo, hasta que, por último, a fuerza de intimidaciones, el *coroner* de la ciudad de Londres consiguió hacerlo sentenciar por el jurado. Obtenido su inicuo triunfo, el *coroner*, que también era hombre de buena fe, decía: «Ahora me doy cuenta del objeto y la sabiduría de la Inquisición española; nosotros no andaremos bien, hasta que no tengamos una institución análoga».

La Inquisición española ha tenido su imitación en las persecuciones protestantes; pero de este hecho, que se presenta uniformemente en todos los países con religión oficial, ¿qué se deduce? La única consecuencia que el sociólogo puede sacar, es que, donde quiera que se establece el consorcio entre la Iglesia y el Estado y en que la religión inviste y adquiere el carácter oficial, inmediatamente se hace despótica y tiránica.

El señor senador por Santa Fe decía: «La explicación de las autoridades de la Inquisición o del protestantismo tiene que buscarse en la obscuridad de los tiempos.»

Y en efecto, señor presidente, los tiempos concurren a explicar en parte aquellos sucesos, pero no totalmente.

La intolerancia ha resistido al transcurso de los siglos. Yo recuerdo que a principios del siglo pasado, en Inglaterra, el ministro Walpole, puso un impuesto penal contra los católicos, a consecuencia de una conspiración jacobina.

Recuerdo también que en 1779, es decir, a fines del siglo pasado, recién se abolieron las leyes inglesas que aplicaban doble impuesto, entre otras iniquidades, a los súbditos católicos, por ser católicos; y en el curso de este debate, se ha de ver, que aquel espíritu de intolerancia, subsiste hasta el día actual, en medio de la libertad de que goza aquella gran nación.

Pero esto tampoco era, ni es peculiar de las iglesias protestantes,

En aquella misma época, en 1775, en Francia, bajo la acción y la influencia directa de la propaganda liberal de los inciclopedistas, en presencia de Voltaire que aun vivía, Luis XVI fué llamado a jurar, y un hombre de gobierno, Turgot, le pidió que eliminara de su juramento, en el acto de la consagración, la parte en que se obligaba a exterminar a los infieles. Luis XVI era un hombre discreto y era un buen rey. Vaciló, lo consultó con su ministro, señor Maurepas, y este le contestó: «El señor de Turgot, tiene la más completa razón; pero los fanáticos son más temibles que los heréticos; y Luis XVI juró.

Esto pasaba en 1775, es decir, un año antes de proclamarse la independencia en Estados de Norte América, un año antes de hacerse aquellas grandes declaraciones que han cambiado la fase del derecho público y las nociones de la libertad humana.

No son, pues, los tiempos, explicación suficiente de aquellos fenómenos, y se ve que los siglos transcurren y la intolerancia persiste.

Más historia todavía. Yo recuerdo haber leído hace mucho tiempo las *Memorias* de Roberto Peel, el grave y sincero estadista de Inglaterra, conservo el recuerdo, de la profunda tristeza y sentida emoción, con que cuenta cómo perdió su asiento en el Parlamento de Inglaterra, como representante de la Universidad de Oxford, por haber concurrido a la sanción del acta de emancipación de los católicos, en 1829.

Hasta entonces la intolerancia religiosa subsistía; el católico no podía sentarse en el Parlamento inglés. Entraron los católicos, y hasta 1858, no pudieron entrar los judíos: fué necesario un Roschild para forzar la mano a la intolerancia religiosa. Pueden ahora entrar los judíos, los que tienen que ser representantes necesarios de una de las partes más pobladas del imperio británico.

Llegará también el momento de esta reforma; pero entretanto, vemos cómo se mantiene y cómo persiste a través de la civilización y de los tiempos, la intolerencia religiosa.

Mi tercera resultante, pues, el tercer jalón que pongo en mi camino es este: «La historia demuestra — la historia invocada por los católicos y por los libres pensadores — que, donde quiera que se ha unido la Iglesia con el Estado, ha germinado la intransigencia religiosa» y de la intransigencia religiosa al despotismo político, no hay gran distancia, como más adelante lo hemos de ver.

En nuestros propios días, los carlistas en España, los legitimistas en Francia, nos suministran elementos de juicio, suficientes, para mostrar cómo se han unido en el pasado, y cómo

es difícil concebir lo uno sin lo otro: la Iglesia y el poder absoluto, están vinculados e igualmente representados por esos dos partidos, de reacción extrema, que anhelan apoderarse del gobierno, para cambiar las corrientes de la opinión de su siglo y de su época y que, por lo mismo, son impotentes.

El señor ministro del interior se detenía en esta misma fase de la cuestión; pero llegaba a una conclusión, que por mi parte, no admito.

El dijo con mucha elocuencia y con un movimiento verdaderamente oratorio: «La lucha de la Iglesia con el Estado produjo las guerras, el atraso, la sangre; pero, ¡raro resultado de las leyes eternas! de aquellas luchas brotó la libertad humana!» En mejores términos, tal fué su pensamiento.

Quizás el señor ministro del interior no se dió cuenta de que su síntesis histórica llevaba en las entrañas el error, y un error que los hombres de su escuela no deben establecer, ni dejar establecido por otros.

Si de aquellos antecedentes resultaran tales consecuencias, ¿adónde iríamos a parar? A la bendición de aquellas guerras; a la bendición de aquella unión transitoria, a reconocerlas como generadoras de la libertad humana.

¡No, absolutamente, no!

La unión de la Iglesia y el Estado, lo que ha hecho, ha sido retardar las conquistas de la libertad, retardar el progreso de la humanidad misma.

Nada tenemos que agradecer ni a las luchas que ensangrentaron el suelo de Europa, en diversos siglos y diversas zonas, ni a la concordia interesada a que arribaron en diversas épocas, para responder a intereses del momento.

Las libertades públicas nada ganaron, las creencias religiosas perdieron mucho.

Bajo el imperio de la iglesia oficial, las creencias se hicieron intransigentes; y con el apoyo de la Iglesia, el poder civil constituyó ese absurdo para la filosofía moderna, que se llama el derecho divino de los reyes.

En uno y en otro caso, se llegaba necesaria, infaliblemente, al abuso del poder y a la opresión de los pueblos.

Considero, pues, que en buena doctrina y en buena lógica, no podemos, por nuestra parte, dejar de establecer como verdad, que lo que ha retardado hasta este momento el adelanto de las ideas, del progreso y de la libertad humana, ha sido precisamente lo que el señor ministro del interior señalaba como causa u origen de la libertad y del progreso.

Pero debo agregar, que, precisamente, la tendencia del espíritu moderno, responde a la teoría, que por mi parte sostengo: todo el movimiento del espíritu humano en esta época, tiende a la separación de la Iglesia y del Estado, a la separación de lo espiritual de lo temporal, como lo dijo con exactitud el señor senador por Corrientes.

Estas doctrinas, estos principios sociales, tienen antecedentes que los cristianos no pueden repudiar; que los hombres libres reivindican con derecho: esta es la doctrina bajo la cual se han constituído los pueblos más libres de la tierra.

Los Estados Unidos de América han consagrado en su Constitución nacional y en la constitución de todos sus estados, la independencia de lo espiritual y de lo temporal; la separación de la Iglesia y del Estado; llegando hasta consignar el principio, que dentro de algún tiempo se ha de consignar en la Constitución de la República Argentina, de que nadie puede ser obligado, siquiera sea a costear un culto a que pertenece.

Ese es el mismo principio que ha aceptado al constituirse, la Italia moderna, siguiendo la inspiración de Cavour, quien si no tuviera la gloria imperecedara de haber echado las bases de la unificación de su patria, tendría, por lo menos, la honra de haber encontrado una fórmula, simple y clara, para transmitir a la humanidad entera, la idea de gobierno, que los americanos habían iniciado en el mundo.

Ya, en otra ocasión, he tenido oportunidad de manifestar que ese es el propósito que persigo en mi vida política, en asuntos de esta naturaleza; y dados mis antecedentes, no necesito decir que, no es un espíritu de impiedad el que me guía, sino el convencimiento profundo de que, en la separación de estas dos entidades, se encontrarán mayores garantías para las libertades civiles y mayor pureza en las costumbres y enseñanzas de la Iglesia.

Si necesitara comprobar esta opinión en nuestros propios días y en este mismo momento, me bastaría hacer valer ante los espíritus timoratos, la elocuente pintura que hacía el señor senador por Santa Fe, cuando nos mostraba al Pontífice de Roma, en el momento actual, decidiendo de la paz de las naciones, al resolver la cuestión de las Carolinas; obligando al emperador de Alemania a modificar las «Leyes de Mayo»; influyendo con el zar de Rusia en la legislación de Polonia; en una palabra, ejercitando una acción política, como difícilmente podría alcanzarla ningún otro poder de la tierra, exclusivamente por su autoridad moral, y cuando no tiene ni ejercita un solo átomo de fuerza ni de autoridad temporal. Y si esto

sucede en dominios extraños a la Iglesia, ¿cuál no sería su autoridad y su fuerza dentro de la órbita que le es propia y cuando no saliera de las regiones de lo espiritual? La religión nada perdería con su separación del poder civil, y la sociedad ganaría un mejor gobierno, no teniendo que preocuparse, como periódicamente tiene que hacerlo, de todas estas cuestiones, que perturban la tranquilidad de la marcha social, o sacan de su cauce la fuerza política.

Y bien, señor presidente: la tendencia del proyecto que discutimos, es esa, y he ahí por qué yo le presto mi voto y traigo a este debate mi palabra convencida, sin preocuparme absolutamente de si el gobierno, a quien combato, inicia esta idea o si le habría convenido a la oposición, a que pertenezco, convertirla en arma de guerra.

Es tan grande, tan trascendente, para los destinos futuros del país, la resolución de este grave asunto, que se borra y se desvanece ante él toda consideración de política transitoria.

Pero, señor presidente, he notado con sorpresa que los antecedentes históricos que se han invocado en este debate, con relación a la ley de matrimonio civil, se han detenido en la edad media. ¿Es que la historia no tiene enseñanzas posteriores? ¿Es que debemos buscar inspiración, como legisladores, en los concilios del siglo XVI, o en la organización social de los pueblos del siglo XVII? ¿O debemos, por el contrario, ocurrir a nuestro siglo y a nuestra época? ¿Podemos prescindir de la evolución operada en las ideas, en la legislación y en todo orden del pensamiento humano, por aquel grande acontecimiento que marca una época en la historia, y que se llama la Revolución Francesa?

En mi concepto, absolutamente no.

Y ya que toco este punto, voy a desvirtuar una aseveración hecha en el debate.

La ley de matrimonio civil, no tiene por autor a Napoleón I, como lo afirmó el señor senador por Santa Fe, en defensa de su tesis, induciendo al señor ministro de culto, a que bajo una mala inspiración, pronunciara palabras de elogio hacia esta siniestra grandeza, para defender su proyecto. Napoleón no ha sido el iniciador de esta ley, ni mucho menos. Los déspotas son capaces de tener inspiraciones que cimenten la disciplina de las naciones, porque la disciplina aumenta la fuerza; pueden llegar a restablecer el orden social, en un momento histórico dado; pero nunca, jamás, han concebido, ni iniciado, instituciones destinadas a salvaguardar la dignidad y libertad humanas. No estaba eso en la naturaleza ni en los medios de Napoleón, ni de Felipe II.

Datos históricos incontrovertibles bastarán para demostrarlo.

El primer edicto, dictado en Francia, relativo al matrimonio civil, lleva la fecha de 1787, y fué publicado bajo la influencia de Turgot, de Malesherbes, y de Neker, por Luis XVI, a objeto de facilitar y regularizar la unión de los protestantes.

Pero, donde se consagra el precepto general, que rige hasta el día de hoy el matrimonio en la legislación francesa y que se va extendiendo por el mundo entero, fué en la Constitución de 1791 y en la ley de 20 Septiembre de 1792.

La iniciativa, pues, de esta idea pertenece a los constituyentes de Francia, a los revolucionarios de 1789, a la grande y buena época de Francia, a los revolucionarios que hicieron el grandioso movimiento en favor de la libertad y que no se mancharon con los crímenes del terror. Los republicanos del mundo entero, podemos honrarnos con el origen de esta ley y reivindicarla como gloria propia para nuestra causa: no es la obra de los déspotas, ni de los demagogos! *(Aplausos)*.

Voy a permitirme leer el artículo de la Constitución de 1791, porque puede consignarse hoy día en el código más adelantado de la tierra. Dice el artículo 7º del título II, de la primera Constitución dada a Francia en Septiembre de 1791: «La ley no considera el matrimonio sino como un contrato civil. El poder legislativo establecerá para todos los habitantes, sin distinción, el modo cómo se hará constar los matrimonios, nacimientos y defunciones y designará los oficiales públicos que recibirán y conservarán las actas.»

En conformidad a esta disposición constitucional, se dictó la ley de 20 de Septiembre de 1792, que reglamenta el matrimonio.

La declaración de la Constitución y de la ley a que me he referido, quedó incorporada definitivamente en la legislación civil de Francia. El Código francés no ha hecho sino mantener aquella disposición.

¿Qué pasó cuando la revolución inició el gran movimiento, del cual esta ley, no es sino una manifestación, es decir, la secularización de la legislación? ¿Quedó encerrada su acción dentro de los límites territoriales de Francia, o por el contrario, siguió una marcha progresiva extendiéndose por el mundo con las conquistas de la República y del Imperio y más tarde con las de la civilización?

Fué lo último lo que sucedió.

Holanda, Bélgica, las provincias alemanas del Rin, adoptaron la legislación francesa, y, con ella, el principio del matrimonio civil con su reglamentación lógica.

Italia reconstituída, dictó en 1865, su Código de Florencia y estableció también allí el matrimonio civil.

Conviene leer dos de sus artículos, porque pudiera decirse que el matrimonio civil que existe hoy en el mundo, es diverso del que nosotros queremos establecer; y es mi propósito demostrar que, todos nuestros esfuerzos, tienden a que nos coloquemos en las mismas condiciones en que se encuentran los pueblos más civilizados y más morales de la tierra.

El Código Civil italiano establece en el artículo 93 lo siguiente: «El matrimonio debe celebrarse en la casa comunal, públicamente, ante el oficial del estado civil de la comuna, donde uno de los dos esposos tengan su domicilio o su residencia.»

Y el artículo 117 está redactado en estos términos: «Nadie puede reclamar el título de esposo y los efectos civiles del matrimonio, si no presenta el acta de celebración extraída de los registros del estado civil, salvo los casos previstos por el artículo 364.» Los mismos casos que prevemos nosotros y a que se ha referido el señor senador por Corrientes: cuando el registro se extravía, el oficial no ha hecho la inscripción en el registro, o algo semejante.

Tenemos, entonces, que en Europa, ya estan incorporadas a la legislación francesa que establece el matrimonio civil, Bélgica, Holanda, las provincias alemanas del Rin e Italia; otro tanto sucedió con las otras provincias de los Países Bajos.

Para estudiar esta cuestión en la historia moderna o en su situación actual, es necesario tener en cuenta, la índole institucional de cada país; y la Cámara me perdonará si, en el deseo de justificar mis opiniones, detengo su atención con una ligera reseña de la diversa legislación que gobierna el matrimonio en las partes del mundo que son dignas de tenerse en cuenta en un Parlamento, para legislar sobre asunto análogo.

Inglaterra, por ejemplo, todos los señores senadores lo saben, está gobernada por leyes peculiarísimas.

En ninguna otra nación se encontrará el conjunto de disposiciones que resulta de los sedimentos que los tiempos y diversos factores sociales, han dejado en la legislación del pueblo inglés: razas, escuelas políticas, religiones, sectas, se han alternado en su gobierno y han dejado la huella de su paso.

Así, por ejemplo, tenemos que en Inglaterra, hasta 1753, el matrimonio estaba regido por el *common law*, es decir, por el derecho consuetudinario.

En 1753, bajo el reinado de Jorge II, lord Hardwicke, canciller de la Corona, inició la reforma de la legislación, para responder a las necesidades de la época. El *common law* era en Inglaterra, casarse como cada uno quería. El simple consentimiento, bastaba para constituir el matrimonio, y esto lo voy a comprobar, dentro de un momento, con autoridad indiscutible.

Lord Hardwicke, en su reforma de 1753, reglamentó el matrimonio únicamente para dentro de la Iglesia anglicana.

Era la Iglesia establecida, y hacía lo que hacen las iglesias establecidas, es decir, oprimir, despotizar a los que no pertenecen a su comunion.

La legislación de aquella época adolece de numerosos defectos, pero, sobre todos, del muy grave, de no reglamentar el matrimonio sino para los que pertenecen a la Iglesia anglicana.

Esta situación duró hasta 1836, en que John Russell reformó la legislación, o más bien dicho, mantuvo para la Iglesia anglicana, la legislación de lord Hardwicke, y estableció una especie de registro civil para las comuniones disidentes: un oficial público que podía recibir, en su oficina, la declaración de las partes que querían contraer matrimonio, y aun nombrar un delegado para que fuera testigo en alguna de las iglesias autorizadas, de la celebración de aquel acto.

Tal era, en 1836, la legislación inglesa, y tal es hoy día. Pero esta es la situación de Inglaterra propiamente dicha, la parte del reino unido que se conoce con ese nombre.

Era y es muy diversa la situación de Escocia y de Irlanda.

En Escocia es tal la legislación que gobierna el matrimonio, que se ha podido decir, con razón, que un escocés no sabe muchas veces si está casado o soltero.

Desde luego, en Escocia, existía el derecho consuetudinario de casarse por el simple consentimiento. Algunos se casaban ante los ministros de su religión, sacerdotes o pastores; pero la ley autorizaba y declaraba válido el matrimonio celebrado sin fórmula alguna, siempre que no se pusiera en cuestión, el hecho fundamental del consentimiento de las partes.

Yo no sé si los señores senadores han oído hablar de un casamiento usado en Inglaterra, que ha conservado el nombre de un lugar de Escocia: el casamiento de Gretnagreen.

Llamábase así porque este sitio se encuentra próximo a la frontera, y las personas que no querían sujetarse a la ley de Jorge II, de 1753, se trasladaban allí y se casaban en la forma fácil que la legislación escocesa permitía.

En algún tiempo, se recomendó como lugar de buen tono para celebrar estos matrimonios, la casa de un herrero, que era la más próxima a la línea fronteriza, y en donde se guardaba un registro de matrimonios; y lord Brougham cuenta que, llegó un momento, en Inglaterra, en que el presidente del consejo, el canciller de la Monarquía y el lord guardasellos de Inglaterra, eran casados en Gretnagreen; tal fué la boga que ese género de matrimonios alcanzó entre la más alta sociedad inglesa, que aprovechaba franquicias de la legislación escocesa, para no sujetarse a las formas que imponía la ley de 1753, que, por cierto, no tenía nada de exigente.

A propósito de esto diré que, principalmente, se reputaba como un inconveniente en las costumbres inglesas, la publicación del matrimonio. Horacio Walpole dice en alguna parte: «¿Qué diría Milady Ailesbury, si se le dijera que tenía que anunciarse públicamente en la Iglesia parroquial, durante tres domingos? Guardaría sus vestidos de viuda por toda la vida, antes que someterse a una ceremonia tan impudente.» Tal suele ser el concepto del pueblo, en un momento dado, respecto de las leyes que lo gobiernan. Son preocupaciones que como se comprende perfectamente, no resisten a la razón, y que el tiempo se encarga de destruir.

Pero vuelvo a mi tema.

El Escocia, el matrimonio está regido todavía por el *common law*, por el derecho consuetudinario. Hay allí propiamente, dos clases de matrimonio: el matrimonio regular, que es el que se celebra ante el ministro de la religión, y el matrimonio irregular, pero que por llamarse tal, no es ante la ley menos válido. Irregular se llama en concepto social.

El matrimonio irregular, puede celebrarse sin forma alguna civil ni religiosa: basta el consentimiento de las partes para que el matrimonio produzca sus efectos. Las mayores de 12 ó 14 años, se casan así sin consentimiento de sus padres, y casados quedan. Los ingleses aprovechaban de esta liberalidad hasta 1852, en cuya fecha — tengo aquí una pequeña estadística — se celebraban, más o menos, mil y tantos matrimonios irregulares por año.

En 1856, lord Broughan reformó la legislación, estableciendo que no podían casarse, con arreglo al derecho consuetudinario de Escocia, sino aquellos que tuvieran, por lo menos, veintiún días de residencia; llenada esa condición, podían ampararse de la ley y costumbres escocesas. Esta situación legal subsiste hasta el presente.

En Escocia se celebra el matrimonio por palabras de presente.

Se cita el caso de que un hombre, próximo a suicidarse, declaró delante de sus servidores que era su voluntad casarse con una mujer que se encontraba en su casa; los tribunales declaran válido este matrimonio.

También lo es por palabra de futuro, cuando la palabra va seguida de la vida maridable.

Y en otra forma: *habitand repute;* por costumbre y reputación. Dos personas viven unidas sin haber hablado nunca de casamiento, pero con las costumbres de casados y con la reputación de tales; casados están por la ley; cuando el caso llega, el juez pronuncia la validez del matrimonio.

Esto da lugar a lo que antes indicaba sobre la inseguridad del matrimonio en Escocia.

En Irlanda hay siete formas de casarse conocidas. Desde luego el *common law*, es decir, el consentimiento; después el casamiento de los católicos, ante sus párrocos; el casamiento de los protestantes, bajo la ley de 1753, y otras que no recuerdo.

Respecto de los católicos, tengo que hacer notar cuál fué la situación que les creó la ley de 1753. El antecedente es de mucha importancia, porque va a tener aplicación a las reformas que introducimos al proyecto del ministerio. La ley de 1753, establecía que el matrimonio contraído por un miembro de la Iglesia anglicana, tenía que ser bendecido por un sacerdote de esa Iglesia.

En 1829 se produjo un caso en Escocia, que tuvo la más alta repercusión. Una niña distinguida, de una familia presbiteriana, Ester Graham, se caso con un anglicano, Jorge Millis, ante un sacerdote presbiteriano. Millis vivió dos años con su esposa. A los dos años se fatigó de ella y se casó con otra. La parte agraviada dedujo acción de bigamia. Los tribunales de Irlanda, donde creo se produjo, declararon que el primer matrimonio era nulo, porque el ministro que los había casado era presbiteriano, y, no habiendo sido revalidado el matrimonio ante el ministro anglicano, era nulo, con arre-

glo a la ley de 1753. Se llevó la cuestión al Parlamento, y la Cámara de los Lores, después de oír la opinión del presidente de la Corte de Pleitos Comunes, confirmó la resolución de los tribunales irlandeses.

Y la pobre niña, engañada por un malvado, y burlada por las prescripciones de una ley inicua, no encontró medio de salir de aquella situación anómala. Había vivido casada, dos años, se había vinculado según sus creencias y según lo que ella creía la ley de su país, y se encontraba deshonrada, sin marido, sin reparación ante los tribunales y sin derecho ante la ley. La ley inglesa mantiene, en la misma situación hasta el día de hoy, a todos los católicos irlandeses. Cuando un católico se casa con una anglicana o viceversa, debe hacerse revalidar la unión ante el ministro anglicano; porque de lo contrario el matrimonio es nulo.

Iniquidad semejante tenía que levantar las conciencias, y en Inglaterra se ha promovido una reforma legislativa sobre este delicado asunto, con el objeto principal, de unificar la legislación, de dar bases ciertas al matrimonio, de no dar lugar a que se produzcan estas situaciones anormales e inhumanas, como resultado natural y necesario de las deficiencias de la legislación.

En 1866 se inició la reforma en el parlamento. La comisión encargada de proponer la reforma, aconsejó sus bases fundamentales, y entre ellas, figura la creación del Registro Civil, para la celebración del matrimonio, de todos aquellos que quieran prescindir de las formalidades eclesiásticas.

En Prusia, la Constitución establecía, en el artículo 19, que se dictaría una ley de matrimonio civil, y en 1859 esa ley se inició. La Cámara de los Senadores la rechazó. En 1859 la Cámara de Diputados votó la necesidad del matrimonio civil obligatorio. En 1873 se proyectó la ley y en 1874 se sancionó. El artículo 24 establece el matrimonio civil y prohibe al sacerdote o ministro de la iglesia, celebrar matrimonio alguno, sin que se le justifique previamente que se ha celebrado el acto civil. La infracción de esta disposición, está prevista y castigada en el artículo 349 del Código Penal.

En Suiza, la Constitución de 1874 declaró que era materia de competencia del gobierno federal, dictar la ley de matrimonio civil. En 1875 se dictó esa ley. El artículo 20 establece la supresión de todos los impedimentos de carácter religioso; el artículo 40, la obligación de celebrar el matrimonio civil antes de celebrarse la ceremonia religiosa y la de justificarlo ante el ministro o párroca, y el 59, la responsabilidad del sacerdote o ministro de una religión, que celebre un matrimonio sin aquella justificación previa.

En Rusia se ha dictado, también, en 1874 una ley de matrimonio civil. El zar de Rusia, papa de la Iglesia oriental, no se ha creído autorizado para negar esta forma de matrimonio a los que no son miembros de su comunión religiosa.

En el imperio alemán, la Constitución de 1848 decía: «La validez del matrimonio, en cuanto a sus efectos civiles, no dependerá sino del acto civil; la bendición nupcial no puede tener lugar sino después del acto civil.» Esta Constitución tuvo, como se sabe, vida efímera. En 1867 y 68 la Dieta de la Alemania del Norte invitó al canciller de Alemania, a proponer una ley de matrimonio civil.

En 1869, el congreso de jurisconsultos de Heidelberg, votó una proposición, declarando que la ley de matrimonio civil era necesaria para Alemania.

En 1873, se presentó en el Reichstag el proyecto de matrimonio civil y de registro. El Reichstag sancionó la ley en 1874 con algunas excepciones que no afectaban el fondo del asunto. Disponía, por ejemplo, que conservarían la legislación actual, las provincias alemanas del Rin, que tenían ya el matrimonio civil.

Esta ley no fué aprobada por el consejo federal de Alemania y quedó sin efecto; pero, el año siguiente, 1875, el consejo federal presentó un proyecto que fué sancionado y cuyo artículo 41 dispone que el matrimonio civil sea obligatorio. El artículo 67 establece la penalidad a los ministros o sacerdotes de cualquier iglesia que celebren un matrimonio religioso sin que antes se haya celebrado el civil, penalidad que puede llegar a 300 marcos de multa o a tres meses de prisión.

Hay que advertir que el derecho canónico protestante alemán hace depender la validez del vínculo del matrimonio, de la bendición nupcial, y no obstante, el gobierno alemán ha aceptado la misma regla que han adoptado las demás naciones a que me he referido.

Pero hay una nación que sin, tener ni mucho menos la misma autoridad que las que he podido recordar respecto de una buena o liberal legislación, tiene sin embargo gran peso en la discusión de esta ley, precisamente por su condición de pueblo católico. Me refiero a Austria. El Imperio austríaco es una nación en la cual la idea católica ha tenido siempre verdadera preponderancia, y, sin embargo allí el principio

dominante es el contrato civil que, aunque consagrado por la religión, está sujeto a la ley y a los tribunales civiles.

En 1783 el emperador José II, inició la reforma. El no quería modificar las condiciones en que el matrimonio se celebraba en sus Estados; pero, sí, quería reivindicar como propio, el derecho de fijarlas como acto de la soberanía nacional, y, al efecto, dictó una ordenanza, prescribiendo la forma del matrimonio y declarando explícitamente, que esta institución estaba gobernada por la ley civil.

En 1811 se sancionó el Código Civil, que mantuvo los principios fundamentales de la ordenanza de 1783.

Este código tiene peculiaridades dignas de notarse.

En el Imperio Austro Húngaro se funden muchas y diversas nacionalidades, y esta ley de aplicación común, ha tenido que seguir los accidentes de la composición de la masa nacional; hay preceptos en ese código, para los matrimonios entre protestantes, preceptos para los católicos y preceptos que rigen los matrimonios de los judíos. Así, por ejemplo, el parentesco colateral, que es impedimento hasta el cuarto grado entre los católicos, no es impedimento entre los judíos sino hasta el tercero.

El Código Civil declara que, cuando se trata de judíos, éstos pueden casarse, después del tercer grado, sin impedimento alguno.

El divorcio, que puède discutirse si se ha de admitir o no, ya se trate del ejercicio del derecho por parte del hombre o por parte de la mujer, y que así se ha discutido, planteado o resuelto en todos los pueblos cristianos, reviste para la legislación hebráica, formas especiales. Con arreglo a las leyes hebráicas, el judío puede repudiar a la mujer por causa de adulterio, pero la mujer no puede pedir divorcio, por causa de adulterio del marido.

El código austriaco ha consignado este precepto en su legislación. En una palabra, ha procurado resolver todas las cuestiones que nacen de la diversidad de condiciones y de creencias de los diferentes elementos componentes de su nacionalidad; dándoles a cada una, una legislación propia y especial.

El resultado se comprende perfectamente cuál es: una gran confusión. Pero, en el fondo, el Código Civil declara y establece que el matrimonio civil es esencial para la validez del acto, y que la reglamentación de este matrimonio y la jurisdicción a que queda sujeto, después de celebrado, es esencialmente civil.

En 1885 se celebró un concordato entre la corte de Roma y la monarquía austriaca, en cuya virtud se restablecieron las leyes canónicas y los tribunales eclesiásticos; pero esta situación fué de poca duración. En 1868 el concordato fué denunciado y se restableció el imperio del código y de los tribunales civiles para las causas de matrimonio. En 1870 se sancionó el matrimonio civil para los que no profesan culto alguno.

Además, actualmente en Austria existe el divorcio.

De manera que no hay duda alguna sobre las ideas que allí imperan.

En 1876, la Cámara de Diputados sancionó una reforma del Código Civil sobre impedimentos matrimoniales.

La Cámara de los Señores rechazó el proyecto, expresando, por una moción de postergación, motivada, que esperaban que el gobierno iniciara una ley general de matrimonio.

A este resultado concurrieron con su voto los liberales y hasta algunos obispos católicos, que hicieron la salvedad de que prestaban su voto a la moción porque consideraban que el gobierno no presentaría una ley que fuera hostil a sus creencias y sentimientos religiosos; pero el rechazo o postergación del proyecto fué motivado, porque la reforma se limitaba a suprimir el impedimento del orden, y los liberales buscaban la revisión general de la ley, para establecer el matrimonio civil como regla única y obligatoria.

Quizá he dado una extensión indebida a esta reforma que se refiere exclusivamente a la eliminación de los impedimentos de carácter religioso.

El derecho de las naciones, para discutir y sancionar estas leyes, no ha sido siquiera puesto en duda. También España, señor presidente, la católica España, ha vivido bajo el imperio del matrimonio civil. En 1870 se dictó la ley, cuyo artículo 2º dice: que el matrimonio civil es el único válido para la ley española; y cuyo artículo 24 dispone que el matrimonio religioso podrá celebrarse antes, durante y después de celebrado el matrimonio civil.

Más tarde me he de ocupar de los efectos que ha producido esta disposición. Por lo pronto, quiero hacer constar que en 1875 fué necesario declarar válidos todos los matrimonios religiosos que se habían celebrado sin intervención de la autoridad civil, y, según informaciones autorizadas, en este mismo momento tramita o se ha concluído un arreglo con la Santa Sede para restablecer el matrimonio civil, con modalidades que sean aceptables para la Iglesia.

Debe tenerse en cuenta, para apreciarla en este país, las condiciones políticas excepcionales en que se encuentra. España es, no solamente un país católico, sino una nación en la cual existe un partido poderoso vinculado a la Iglesia: el Partido Carlista, al cual no conviene fortalecer, dándole asidero para que mueva las pasiones religiosas, con propósitos e intereses dinásticos.

En Estados Unidos, el matrimonio ha sido definido por Pommeroy, que adopta la opinión de Bishop: «El matrimonio es un estado civil existente entre un hombre y una mujer, legalmente unidos por toda la vida, para aquellos propósitos sociales que están basados en la diferencia de sexo.»

La base esencial de este matrimonio es el consentimiento. Se requiere licencia del secretario del condado, o de algún otro funcionario del condado, en los siguientes Estados: Alabama, Connecticut, Delaware, Florida, Georgia, Illinois, Iowa, Kentucky, Luisiana, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Misouri, Misisipi, Carolina del Norte, Nebrasca, Ohio, Carolina del Sur, Tunnessee, Virginia y West Virginia.

En la mayor parte de estos Estados hay penalidad para los que celebran matrimonio religioso o en cualquier forma, sin el permiso previo de la autoridad civil que la ley establece; pero, como la regla, en todos los Estados, es que el consentimiento es bastante para el matrimonio, y el consentimiento subsiste, aun cuando las formas se hayan violado, el matrimonio no se invalida por falta de licencia o inscripción.

El comentador Kent, en su obra fundamental, establece lo siguiente:

«El derecho consuetudinario *(common law)* no exige ceremonias especiales para la válida celebración del matrimonio. El consentimiento de las partes es todo lo que se quiere»...

«No se reconoce autoridad alguna eclesiástica en la formación del vínculo, y es considerado enteramente como un contrato civil. Esta es la doctrina del derecho consuetudinario, y también de la ley canónica que gobernó los matrimonios en Inglaterra, hasta la ley de matrimonio de Jorge II (1753, lord Hardwicke).»

En Méjico, el artículo 22 de la Constitución del 74, declara que el matrimonio es un contrato civil, sujeto a la ley y tribunales civiles.

En Chile, regía la legislación española, exclusivamente, hasta la pragmática de 1820, en que se establecieron ciertas formalidades para el casamiento de los menores y una severa penalidad para los párrocos que celebraban matrimonio con prescindencia de aquellas formalidades. En 1844 se dictó una ley de matrimonio civil para los disidentes, que se dice redactada por el señor Andrés Bello. El Código Civil mantuvo la ley del 44, para disidentes; por lo demás, el matrimonio era gobernado por las leyes canónicas.

En 1854 se dictó la ley actualmente en vigencia, cuyo artículo 1º dice así: «El matrimonio que se celebre con arreglo a las disposiciones de esta ley no produce efectos civiles. Es libre para los contrayentes sujetarse o no a los requisitos y formalidades que prescriba la religión a que pertenecieron. Pero no se tomarán en cuenta esos requisitos ni formalidades para decidir sobre la validez del matrimonio, ni para reglar sus efectos civiles.» El artículo 2º declara que: «El conocimiento y decisión de todas las cuestiones a que diera margen la observancia de la ley corresponderá a la jurisdicción civil.»

La República Oriental, todos los señores senadores lo saben, ha adoptado más o menos una ley de matrimonio civil análoga.

Entiendo que la República de Colombia ha hecho otro tanto; y en Brasil está iniciada la reforma en el mismo sentido.

Esta fastidiosa, aunque ligera, excursión al través de la legislación del mundo, demuestra que, en el momento actual, la ley que gobierna el matrimonio, en la gran mayoría de las naciones civilizadas, es la ley civil; y, sobre todo, que en ninguna parte se discute, es el derecho del soberano para reglamentar un acto de la vida social.

Después de haber justificado que a la civilización cristiana no repugna la prescindencia del sacramento en el acto matrimonial, me parece que puedo decir, que la civilización humana no está en pugna con el matrimonio civil que nosotros proyectamos.

Pero se ha preguntado, ¿por qué la República Argentina no goza aun del matrimonio civil? ¿Es que no ha podido dictar la ley, o no ha querido dictarla?

La discusión de la facultad soberana de dictar esa, como cualquiera otra ley, me parece perfectamente inútil. Hay un artículo en la Constitución que resuelve cualquier duda al respecto. Esta Constitución dice: «Los tratados que en su consecuencia se celebren y las leyes que el Congreso dicte son la ley suprema de la Nación.»

Cuando la Constitución del país ha hecho tal declaración, los representantes del pueblo ar-

gentino no pueden poner en duda su alcance. Pero, aun prescindiendo de lo términos expresos de este artículo constitucional y sin discutir su inteligencia, porque pudiera entenderse que su letra está subordinada a los principios sobre que se dice formada, yo pregunto: ¿cuáles son los antecedentes respecto al ejercicio de esta misma facultad?

El señor senador por Corrientes, en su clarísima y completa exposición, ha recordado que, en todo tiempo, se han ejercitado poderes civiles para establecer las reglas o leyes canónicas en todos y en cada uno de los pueblos en que estas reglas o leyes han imperado; y sin salir de nuestro propio caso, yo recuerdo a los señores senadores, cosa que sin duda saben que, si las declaraciones del Concilio de Trento conservan imperio hasta este momento en nuestra legislación, es en virtud de una cédula de Felipe II, que en 1564 las mandaba guardar con cautelosa salvedad: en cuanto no alterasen ni implicasen modificación de sus derechos reales.

Por consecuencia, señor presidente, no es ni siquiera cuestionable la facultad de que estamos investidos para legislar sobre esta materia.

El fundamento de nuestro derecho no puede ser discutido.

Antes del cristianismo, la sociedad y el gobierno civil existían. ¿Tenían o no tenían derecho los gobiernos anteriores al cristianismo y al Concilio de Trento para fijar las reglas del matrimonio? Y si lo tenían, ¿cómo ni por qué lo perdieron? ¿Cómo la soberanía nacional, la soberanía política puede ser modificada o aminorada por la aparición o introducción del cristianismo en las costumbres del mundo civilizado? No se encontrará ni en los antecedentes legítimos de la Iglesia, ni en su buena doctrina, nada que pueda justificar una invasión o revolución semejante en la legislación civil y política del mundo.

Nuestro gobierno no ha usado antes de esta facultad, por razones que se han debido dar francamente por los liberales: para cerrar el paso a las que su silencio habrá motivado.

¿Por qué no reconoceríamos lo que es una hecho averiguado e histórico, que la tradición argentina estaba vinculada al matrimonio católico? ¿Por qué no reconoceríamos que la tradición es una fuerza social y una fuerza de gobierno? ¿Y, por qué no explicar son ese antecedente el que, ni Rivadavia con su poderosísima iniciativa, ni Mitre con su espíritu liberal, ni Sarmiento con su gran potencia de reformador, hubieran iniciado la modificación de esta ley, porque el espíritu público no estaba preparado todavía para la reforma? Pero, precisamente, es el carácter de los actos del gobierno, cuando el gobierno se encuentra en manos de estadistas que saben cuál es su misión, tomar en cuenta la opinión pública y el estado social.

Para justificar esta opinión que, por otra parte, se justifica por sí misma, bastaría recordar que el matrimonio civil fué sancionado en Santa Fe, hace veinte años y la ley provocó una revolución que derrocó al gobernador. El espíritu público, la Nación, no estaban preparados para el matrimonio civil.

Agrego más: el país no lo necesitaba todavía.

El matrimonio civil es institución correlativa de una población más heterogénea y de una civilización más compleja que la de la República Argentina en aquella época.

La masa de nuestra población era católica, no encontraba inconveniente alguno en que el acto se celebrara ante sus párrocos respectivos, y mal que mal, en los tiempos que atravesábamos, los ministros del culto católico eran tan buenos guardianes de los archivos públicos como cualquier juez de paz o alcalde de territorio provincial.

De ahí, pues, que la necesidad de la reforma no fuera sentida. Los miembros de otras religiones eran escasísimos, éstos residían principalmente en Buenos Aires, y en Buenos Aires tenían el matrimonio mixto, con el cual se satisfacían las necesidades del momento.

Pero, ¿es aquella la situación actual?

Es una observación de carácter general que, en todo organismo a medida que se presenta y siente una necesidad, se prepara y manifiesta el órgano que ha de servirla; y es tan difícil contrariar esta ley de organización social, como contrariarla en el orden de la naturaleza. Los cuerpos orgánicos y el cuerpo social, están sujetos a la misma ley. Y bien, la condición social de nuestro país se ha modificado profundamente. Hoy existen sujetos a nuestra legislación, hombres de todas las religiones, que vienen de todos los extremos del globo, que hablan todas las lenguas, que tienen todas las creencias o que no tienen creencia alguna, y llega la oportunidad de averiguar si podemos o no reformarla, para atender a estas nuevas exigencias del organismo social.

Esto se relaciona con la discusión sobre oportunidad de la reforma. Pero, la oportunidad de la reforma, ¿cómo no reconocerla? ¿Cómo no reconocer que la tradición se ha debilitado, que el espíritu público y la opinión pública se han modificado y transformado, cuando tenemos como hecho visible y patente ante los ojos;

que esta ley que produjo una revolución en Santa Fe, y que motivó el derrocamiento de su gobernador en 24 horas, es recibida con aplauso o con perfecta tranquilidad en toda la República, y cuenta de antemano con la opinión de la mayoría de los miembros del Congreso?

No tengo para qué mezclar a esta cuestión los asuntos de carácter político, ni para qué discutir si la representación del país es la que pudiera desearse; pero digo: si las creencias católicas se manifiestan entre los amigos del gobierno, en la forma vigorosa, espontánea y propia con que se ha manifestado por los labios del señor senador por Córdoba, y si análogos sentimientos existieran en los demás miembros de este Parlamento, análogas manifestaciones escucharíamos, y cualquiera que fuese la opinión del Poder Ejecutivo, el Congreso no votaría la ley, porque el imperio de las ideas religiosas es de tal naturaleza que prevalece sobre toda razón de orden político.

¡La oportunidad! Pero, ¿quién puede dudar, señor presidente, que la resistencia tradicional a la reforma se ha modificado por la experiencia propia y diaria, hasta producir el convencimiento de que ha llegado la oportunidad de cambiar la base jurídica de esta institución?

En primer lugar, no puede ocultarse que nuestra legislación es fundamentalmente defectuosa, tan defectuosa, como quizás no se lo ha imaginado hasta este momento el honorable Senado.

Voy a mostrarle algunos de sus vicios que bastarían en cualquier momento, para mover la conciencia de liberales y católicos y provocar la reforma, si no por parte de los católicos, en el sentido en que nosotros lo pretendemos, a lo menos en una forma tal que no diera lugar a las inícuas consecuencias que pueden engendrar.

Desde luego, no pueden casarse hoy día en la República, los que no tengan culto externo y los que no tienen sacerdote de su credo. Esta es una deficiencia que no aparecería en épocas anteriores, pero hoy se ha manifestado ante los poderes públicos de la Nación por las peticiones que se han formulado.

Los que no son católicos, siendo cristianos, no pueden casarse sin dispensa, y dispensa quiere decir erogación de dinero. Pero, digo más; es muy fácil el matrimonio de los disidentes con católicos, bajo el régimen actual, cuando el disidente es el hombre y católica la mujer; muy difícil, imposible, cuando el católico es el hombre y la mujer es la disidente. Y esto por una razón, que la Cámara comprenderá en el acto. La Iglesia católica, usando de su derecho como Iglesia, exige de todo el que se casa con un miembro de otra comunidad, el juramento o el compromiso de educar a sus hijos en la religión católica. Cuando es el marido el disidente, éste cede, acepta la dirección de la madre para la educación moral del niño y le acuerda el derecho de inculcarle sus sentimientos religiosos; no hay obstáculo y el matrimonio se celebra. Pero cuando la disidente es la madre, subsiste el conflicto y el derecho cambia.

¿Acaso la madre protestante no tiene las mismas exigencias que la madre católica? Movida por los mismos afectos de ternura y por análogos sentimientos religiosos, ella también quiere que sus hijos se eduquen en la Iglesia que tiene por verdadera. Y, ¿saben los señores senadores cuáles son las consecuencias de esta situación?

Que actualmente, día por día, los matrimonios que se deberían contraer en la República Argentina, entre niñas disidentes y caballeros católicos, se celebran en Montevideo o en la Colonia. Me consta personalmente. Conozco familias distinguidas, cuyos nombres podría invocar en este momento, que han procedido así.

Hace ocho días un caballero alemán me dijo: «Acabo de llegar de la Colonia donde mi hija se ha casado: ha tenido que ir a celebrar allí el contrato matrimonial, para salvar los escrúpulos de su conciencia; su esposo es católico y ella no ha querido renunciar a lo que considera no sólo un derecho, sino su deber imperioso primordial, si llegara a ser madre.»

El artículo 230 del Código Civil establece que las causas de nulidad de matrimonio celebrado entre católicos, son extensivas a los disidentes.

A este respecto, el señor ministro de Culto, hizo valer un argumento, que no se si la Cámara habrá apreciado en su verdadera importancia.

En la Iglesia católica existen impedimentos que aunque dirimentes pueden dispensarse, por ejemplo, el parentesco espiritual. En alguna iglesia disidente puede no existir este impedimento.

¿Cómo harán los que se encuentran en ese caso, para celebrar válidamente su matrimonio?

¿Pedirán dispensa? No, porque su Iglesia no dispensa un impedimento que no conoce. ¿Lo dispensará la Iglesia católica? Tampoco, porque ésta no tiene competencia para entender en tales matrimonios.

He ahí, pues, una situación sin salida para los disidentes.

Pero es más grave todavía la disposición del artículo 181, del Código Civil, que dice: «Es nulo el matrimonio celebrado por sacerdotes disidentes, cuando uno de los esposos es «católico, si no fuese inmediatamente celebrado por el párroco católico.» Es decir, el precepto de la ley inglesa de 1753; el precepto que invalidó el matrimonio de Jorge Millis y Ester Graham y que sublevó el espíritu público de Inglaterra. Millis se casó con una niña virtuosa e inocente; el matrimonio se celebró con arreglo a los ritos de la iglesia a que pertenecía la niña, quien estimó como una consideración de su marido, hacia ella el que no la llevara a santificar el matrimonio ante el ministro de su culto.

Dos años más tarde ese hombre se casa con otra mujer y su primer matrimonio resulta nulo. La niña no tiene marido, los hijos que ha concebido son ilegítimos. Esta es la misma situación creada por la legislación argentina, para las niñas disidentes que se casen con un católico y no hagan ratificar su unión ante un párroco católico.

De un día para otro el caso puede producirse.

Pero hay algo más, y aquí, toco una cuestión de gobierno. La Iglesia no tiene medios para desempeñar las funciones temporales que defiende como propias.

¿No sabemos todos los argentinos que la Iglesia carece del número de sacerdotes argentinos que necesitaría para que los servicios de la vida civil y de la vida religiosa que están a su cuidado sean bien y noblemente desempeñados? ¿No sabemos cómo se reclutan en Europa, sacerdotes, cuyo carácter no quisiera discutir en este momento, pero que más bien parecen ejercer una profesión lucrativa que funciones sacerdotales? ¿No sabemos que la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, ve al frente de todos los curatos extranjeros, no por negligencia ni por culpa de los prelados, sino porque no existen los sacerdotes argentinos necesarios para tales funciones, que son en parte funciones de gobierno?

Entonces, digo: los que conocemos la situación del país y de su Iglesia, no podemos retardar la reforma por respeto a los escrúpulos, bien sean ellos legítimos de algunos o de muchos católicos, cuando de ahí puden venir males y perturbaciones para la vida social.

Pero la incapacidad misma de los párrocos, llega a un extremo de que el Senado no tiene idea.

Hace ocho días en una de las iglesias de esta ciudad, fué un hombre a bautizar tres hijos. Era un hombre de vida liviana. Los tres hijos tenían diferentes madres y el párroco de la iglesia le exigió que declarara el nombre de las tres. Afirmo el hecho bajo mi palabra.

El nombre de las tres madres, de las cuales una o dos eran casadas, ha quedado consignado en el registro de la iglesia, contra los preceptos de la ley.

No sería, pues, a nombre de la competencia para el desempeño de las funciones públicas, que se podría trabar la acción legislativa del Congreso.

Son todos estos hechos, todos estos antecedentes los que han debilitado la tradición del país y modificado la opinión y el espíritu público.

Por eso vemos que poco a poco la transformación se opera y que los resultados no son para lamentarlos. La campaña se inició con la secularización de los cementerios; prosiguió, en seguida, con la secularización de las escuelas, vino más tarde la ley del matrimonio civil, y en este momento estamos en la secularización del matrimonio.

Las tres primeras leyes han dado los resultados que debíamos de esperar: la cuarta los ha de dar también.

Vamos a la secularización de la legislación buscando la mejor administración de los intereses sociales que son los únicos que están confiados a nuestros cuidados. El cuidado de las conciencias, no es de nuestro resorte.

Ya me he detenido demasiado quizás en esta exposición; pero todos estos antecedentes eran indispensables a la ley que presentamos y convenía dejarlos consignados para que no se atribuyera nuestro silencio a ignorancia o negligencia.

Cada uno de los hechos que he invocado, cada una de las legislaciones que he citado, son otros tantos argumentos en defeensa de la institución que tratamos de establecer, y que debemos procurar prestigiar ante el país para que como todas las leyes justas y buenas de la República, sea recibida con respeto y con amor, para que sea ejecutada y cumplida fielmente y pueda dar legítimos resultados, y para que esta institución, que responde al movimiento liberal de nuestra época, no fracase por una mala inteligencia de su espíritu o de su letra.

Ahora necesito decir algunas palabras para completar en algunos puntos la exposición notabilísima de mi honorable colega el señor Se-

nador por Corrientes, respecto del proyecto que hemos presentado y manifestar en qué consiste la diferencia substancial con el del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, como lo dije, había presentado este proyecto, o iniciado esta idea, movido por una intención cuya bondad no puedo dejar de reconocer, pero no había sido feliz. El había creído, como significó el señor ministro de culto, satisfacer las exigencias de nuestra época, sin irritar el sentimiento religioso de una gran parte de los argentinos.

El Poder Ejecutivo persigue una quimera. El sentimiento religioso de los católicos argentinos — me refiero a los católicos ardientes — no puede ser adormecido ni mistificado. Ellos saben bien que se trata de secularizar la legislación del matrimonio: es este el carácter de la ley que discutimos, es esto lo que nos proponemos, es esto lo que debe quedar establecido.

Desde qué aspecto los católicos que se colocan en la posición que han asumido los opositores a este proyecto, podrían aceptar nuestra doctrina, no puedo sospecharlo, y el proyecto del Poder Ejecutivo adolece del defecto insanable de querer satisfacer a católicos y liberales, y de no haber satisfecho ni a liberales ni a católicos.

El señor ministro de culto e instrucción pública piensa que su proyecto es original: ¡ingenua ilusión! La idea fundamental de su proyecto consiste en que el matrimonio religioso se celebre cómo y cuando se quiera; y en que el matrimonio civil se celebre ante el funcionario público — él dice que se inscriba, pero en el fondo implica una celebración — y sólo este acto hace fe.

Si se aceptase como mera inscripción, los argumentos que ha hecho el honorable senador por Corrientes son irrefutables: no puede reducirse a la mera inscripción del acto, la intervención del poder civil, cuando se trata de contratos que interesan a la organización social.

Si no se trata de la mera inscripción, y se toma esta inscripción como una ratificación o celebración del contrato matrimonial, entonces el proyecto no tiene originalidad de ninguna especie; es el mismo, redactado en otra forma, que sancionaron en 1870 las Cortes españolas; crea exactamente la misma situación de derecho que creaba la ley italiana hasta 1874: el matrimonio civil como único acto digno de fe ante la ley; el matrimonio religioso cómo y cuando las partes quieran celebrarlo.

Pero ¿la falta de originalidad está compensada con la bondad de la institución? ¿Salva los inconvenientes del pasado y salvaguarda los intereses sociales que se quieren amparar con la ley de matrimonio civil?

Lo niego categóricamente, y lo voy a demostrar con la experimentación de instituciones semejantes, y con observaciones de aplicación nacional que me parecen incontestables.

Todos conocemos la índole y la composición de nuestro país, y precisamente para responder, en parte, a las creencias de la mayoría del país, el Poder Ejecutivo ha bastardeado la institución del matrimonio civil, aceptando como punto de partida el matrimonio religioso, aun cuando no le reconoce efectos civiles.

Y bien: ¿qué sucedería si se aceptara la reforma tal como el Poder Ejecutivo la ha proyectado? Los matrimonios se celebrarían, todos o en su mayor parte, en sus seis u ocho décimos de la población argentina, ante el párroco y en la forma religiosa. Y después, ¿se inscribirían en el Registro Civil? Esta es la cuestión.

El sentimiento religioso se encontraría satisfecho con el acto celebrado ante la Iglesia; las conveniencias de la Iglesia la inducirían a no aconsejar su revalidación ante la autoridad civil, y la consecuencia necesaria y fatal sería que dentro de diez o veinte años tendríamos dos generaciones nacidas en el concubinato, en el concubinato ante la ley, por más que ante la religión hubiera una ceremonia sagrada y un vínculo santo.

La sociedad argentina no puede constituirse sobre esa base. Los que queremos el matrimonio civil, como los que quieren el matrimonio religioso, tenemos que aspirar necesariamente, como argentinos, a que la familia argentina se constituya sobre una base legítima e indiscutible. Es necesario no facilitar, es necesario no crear la posibilidad de que se constituya fuera de la ley.

La suposición de lo que sucedería en la República no es un capricho de mi espíritu, no es un hecho que esté fuera de las enseñanzas históricas que nos deben iluminar cuando tratemos de dictar leyes de tamaña importancia.

El código italiano, como lo he dicho, estableció el matrimonio civil; era el único que declaraba válido; pero no estableció prohibición alguna a la Iglesia de celebrar el matrimonio religioso antes del matrimonio civil, ni penalidad por infracción de la ley.

En 1873 el cónsul general de Francia informaba a su gobierno que en la ciudad de Nápoles se celebraban la mayor parte de los ma-

trimonios en la iglesia, sin revalidarse ante la autoridad civil, de donde resultaba la irregularidad de todos los matrimonios, el carácter de ilegítimo de los hijos y la posibilidad — llamo sobre esto la atención de los señores senadores — y la posibilidad de que el cónyuge que se había casado en una forma que no era válida ante la ley, se volviera a casar al día siguiente, abandonando a su mujer.

Este hecho se producía con tanta frecuencia en Nápoles, que el cardenal Sforza, representante de la Iglesia, prohibió al clero que estaba bajo su jurisdicción que celebrara matrimonio alguno, si no probaba antes que se había cumplido con la ley civil.

La conciencia cristiana de aquel prelado, tal vez su patriotismo, lo indujo a no constituir la familia de sus conciudadanos fuera de la ley.

Italia ha tenido que soportar las consecuencias de ese error de legislación.

Me referí antes a la prescripción de la ley española de 1870. Se prescribió el matrimonio civil; se declaraba que era el único válido y se autorizaba al contrayente a celebrar el religioso antes, durante o después del civil.

Y el pueblo español, católico, bajo la influencia de su clero, celebró el matrimonio religioso y no el civil.

Hubo una reacción en las esferas del gobierno al cabo de seis o siete años, y se dictó una ley retrospectiva declarando válidos todos los matrimonios celebrados con violación de la ley.

En 1830 se discutió en los Países Bajos este mismo asunto.

Se trataba de establecer el matrimonio civil obligatorio antes del matrimonio religioso. Se empeñó el debate entre católicos y liberales, y un diputado liberal, el señor Claurs, narró este hecho inicuo que ocurría en esos momentos. Una mujer se casa en segundas nupcias y una hija de su primer marido entabla acción respecto de bienes reservables del primer marido y, con escándalo del país entero, la madre hizo valer contra la hija la circunstancia de que el matrimonio que la había unido a su padre no era más que un matrimonio religioso y que, por lo tanto, no tenía valor ante la ley.

La conmoción operada en la conciencia de hombres morales, por este hecho, fué de tal naturaleza, que la discusión del proyecto se suspendió, y, cuando se reabrió, los opositores católicos a la ley retiraron su oposición y sancionaron la disposición clara, terminante, que manda celebrar primero el matrimonio civil, de modo que en caso alguno el matrimonio pueda dar lugar a dudas, y dejar en situación irreparable a la mujer, que es siempre la víctima de estos errores de la legislación.

Se dirá, señor presidente, qué hay un caso no previsto por la legislación francesa, ni por la legislación alemana, ni por la legislación chilena, ni por la legislación prusiana, y que, sin embargo, se ha producido, caso que hiere el sentimiento de justicia humana y que mueve la conciencia. Una niña, que tiene sentimientos religiosos, se casa bajo el amparo de la ley civil, confiada o bajo la promesa de que su marido celebrará en seguida el acto religioso. Y el marido, indigno de la confianza que en él se deposita, una vez que ha adquirido la autoridad que la ley le acuerda sobre su mujer, se niega a cumplir el acto sacramental. ¿En qué condiciones queda la mujer?

Un caso de esta naturaleza se produjo en Francia. Y, como se trataba de un derecho y de una libertad, los libres, pensadores de la escuela positivista, le buscaron solución, hicieron suya la cuestión y la estudiaron bajo todas sus formas. Unos pensaron que el matrimonio debía declararse nulo por causa de error, sobre la persona; se la había creído una persona moral y resultaba un malvado. Otros decían: no hay consentimiento, no hay contrato; porque el consentimiento ha sido *sub conditione* y debe deducirse que el matrimonio no se ha celebrado. Otros decían, — y era la opinión de Demolombe — debe considerarse la negativa del marido como causa de divorcio; hay sevicia, mal tratamiento, y está justificada la separación de cuerpos. Parece que esta opinión prevaleció.

Nosotros nos hemos dado cuenta de la dificultad y hemos procurado salvarla. ¿Cómo? ¿Sometiendo a una condición la validez del acto que instituimos y cuya ceremonia queremos rodear de todas las solemnidades que la ley prevé? No; eso no sería posible. Es principio de todas las legislaciones, que el matrimonio no ha de someterse ni subordinarse a tiempo o condición alguna. Sería fuente de los más grandes trastornos sociales.

Hemos encontrado en alguna parte una sugestión que nos ha dado la solución en esta forma.

«El oficial público no podrá oponerse a que en el acto en que celebre el matrimonio, en representación de la ley, prestado el consentimiento de las partes, el sacerdote de la comunión, o el ministro de la comunión de los casados, santifique su unión con su bendición en el mismo acto.»

De esta manera, el hecho excepcional producido en Francia, en las condiciones que antes he indicado, no podrá repetirse bajo el amparo de esta ley.

El matrimonio celebrado ante la autoridad civil, pero con carácter indisoluble, indisoluble desde el primer momento, es el rasgo fundamental de la ley, — santificada, si así lo desean los cónyuges, por el sacerdote o ministro de su culto.

La solución, creo que está encontrada. Los beneficios de la ley son indiscutibles: me parece que debemos confiar tranquilos en que, sancionándola, habremos hecho un bien al país.

He dicho.

Sr. Presidente. — Queda cerrada la conferencia. Se levanta la sesión.

—Eran las 7 p. m.

NUMERO 51

49.ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 22 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Ministro presente: de justicia, culto e instrucción pública.
Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Gil, Gollán, Mendoza, Moyano, Oliva, Ortega, Paz, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.), Tello y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Ortiz, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello.
Senadores ausentes, con aviso: Funes, Navarro, Nougués, Pérez y Pizarro.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**

2.—**Moción** del señor senador **Baltoré** para que se **trate** sobre tablas el **despacho** de la Comisión de Peticiones en el **proyecto de ley**, en revisión, acordando **jubilación** al rector del Colegio Nacional de Jujuy, don **Benjamín Villafañe**. Se aprueba.

3.—**Moción** del señor senador **Ruiz (M.)** para que se **trate** sobre tablas el **despacho** de la Comisión de Peticiones en el **proyecto de ley**, en revisión, acordando a la señora **Celina F. de Rusiñol**, para la construcción del templo de la Merced en la ciudad de Tucumán, la cantidad de **10.000 pesos nacionales**. Se aprueba el proyecto.

4.—**Continúa** la **discusión** del **proyecto de ley de matrimonio civil**. Se suspende su consideración.

5.—**Moción** del señor senador **de la Silva** para que se **trate** sobre tablas el **proyecto de ley**, en revisión, **autorizando** a la **municipalidad de la Capital** a **emitir** hasta **10.000.000 de pesos moneda nacional**. Se aprueban las modificaciones.

6.—**Moción** del señor senador **Zapata** para pasar a **cuarto intermedio**.

7.—Se **aprueba** el **proyecto de ley**, en revisión, acordando un **subsidio de 10.000 pesos** para **terminar** el **Colegio de Huérfanos** que se construye en **Catamarca**.

8.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el **proyecto de ley**, en revisión, **autorizando** al **Poder Ejecutivo a abrir** un **crédito** al **Departamento de Marina** por la suma de 244.099,72 pesos moneda nacional.

9.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión del Interior en el **proyecto de ley**, en revisión, **autorizando** al **Poder Ejecutivo** a **invertir** hasta **50.000 pesos moneda nacional** en la **mejora** y **ensanche** del **camino carretero** de **San Juan** a **Coquimbo, Huaco** y **Copiapó**.

10.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión del Interior en el **proyecto de ley** de los señores senadores **Febre, Ruiz** y **Barros, autorizando** al **Poder Ejecutivo** para mandar **practicar** los **estudios** necesarios para la **construcción** de **muelles, edificio** y **depósitos de aduana** en el **puerto** de la ciudad de **Paraná.**

11.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Peticiones en el **proyecto de ley**, en revisión, acordando **pensión** a la señora **Carmen Q. de Alvarez.**

12.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión del Interior en el **proyecto de ley** de los señores senadores **Tello** y **Pérez, autorizando** al **Poder Ejecutivo** a **construir** dos **líneas telegráficas:** una de **La Quiaca** a **Orán** y otra de la **Siberia Argentina** que ligue con **Santa Catalina.**

13.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Peticiones en el **proyecto de ley** acordando **pensión** a las señoritas **Francisca** y **Crisóloga Díez de Rolón.**

14.—**Aumento** de **pensión** a la señora **Segunda H. de Palma.** Se acuerda.

15.—**Aumento** de **pensión** a la señora **Matilde M. de Irusta.** Se aprueba.

16.—**Aumento** de **pensión** a las señoras **Delfina** y **Angélica Vega.** Se acuerda.
17.—**Aumento** de **pensión** a la señora **Vicenta Salas de Pacheco.** Se aprueba.
18.—**Aumento** de **pensión** a la señora **María Barceló de Cortina.** Se aprueba.
19.—**Pensión** a la señora **Juana Pueblas.** Se aprueba.
20.—A **moción** del señor senador **Mendoza** se **considera** y **aprueba** el **proyecto de ley**, en revisión, sobre **adquisición** de **tren rodante** para el **Ferrocarril Gran Oeste Argentino.**

—En Buenos Aires, a veintidós de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Funes, Navarro, Nougués, Pérez y Pizarro, con aviso; y con licencia, Ortiz, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 20 del corriente (48ª ordinaria), se da cuenta de los asuntos entrados.

1

Peticiones particulares

Antonio García y Compañía hacen modificaciones a su propuesta de ferrocarril de Concordia a Uruguay. A la Comisión del Interior.

—Vicente Castillo pide la efectividad del grado de alférez. A la Comisión de Guerra.

Despachos de Comisión

La de Peticiones se ha expedido en los siguientes proyectos:

1º En el proyecto de ley, en revisión, subvencionando la obra del templo de la Merced en Tucumán.

2º En la solicitud de jubilación del rector del Colegio Nacional de Jujuy, don Benjamín Villafañe.

La de Guerra en los siguientes proyectos de ley, en revisión:

1º Acordando pensión a la señora Ecilda Videla.

2º Aumentando la pensión a la señora Sara P. de Sáez.

3º Aumentando la pensión de la señora Francisca U. de Castro.

4º Aumentando la pensión de las señoritas María, Sara, Clara Seguí y Carlos Seguí.

5º Aumentando la pensión de la señora Francisca Balbastro.

6º Aumentando la pensión de la señora Pastora V. de Mezquita.

7º Acordando pensión al capitán Pablo Affre.

8º Acordando pensión a la señora Manuela B. de Leguizamón.

9º Aumentando la pensión de la señorita Justa Fernández.

Sr. Presidente. — Estos asuntos se imprimirán y formarán la orden del día correspondiente.

2

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Hago moción para que se considere sobre tablas el despacho de la Comisión de Peticiones acordando su jubilación al rector del Colegio Nacional de Jujuy.

Este proyecto viene en revisión de la Cámara de Diputados; y creo que los señores senadores conocen cuales son los servicios prestados por el doctor Villafañe a la patria argentina.

Creo que dada la persona de que se trata, el Senado debe dar preferencia a este asunto; y por lo tanto, ruego a mis honorables colegas quieran prestarle su apoyo a la moción que he formulado.

—Suficientemente apoyada esta moción se vota y se aprueba.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones, ha tomado en consideración el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando la jubilación del rector del Colegio Nacional de Jujuy don Benjamín Villafañe; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Jubílase al rector del Colegio Nacional de Jujuy, don Benjamín Villafañe, con el goce del sueldo íntegro asignado a ese empleo.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya

en el presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 20 de 1888.

José G. Gollán. — R. Febre. — Maximio Ruiz.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Tenga la bondad el señor secretario de leer el mensaje con que el Poder Ejecutivo acompaña la solicitud del doctor Villafañe.

—Se lee como sigue:

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El señor don Benjamín Villafañe, actual rector del Colegio Nacional de Jujuy, ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública la solicitud que figura a la cabeza del adjunto expediente, pidiendo se le acuerde jubilación con goce de sueldo íntegro.

Con sujeción estricta a la ley de jubilaciones, el señor Villafañe no podría obtener la suya en las condiciones expresadas; pero este distinguido ciudadano permanece consagrado al servicio de la República desde 1829, ya combatiendo contra la tiranía, ya sufriendo todas las privaciones del destierro después de la derrota de los ejércitos libertadores, ya desempeñando altos puestos públicos que ya le fueron confiados por el gobierno de la Nación ya como senador al Congreso, ya, en fin, como rector del Colegio Nacional de Jujuy; y, son múltiples e importantes servicios, llevados a cabo siempre con patriotismo y abnegación, los que, colocando al señor Villafañe en condiciones excepcionales, deciden al Poder Ejecutivo a remitiros su solicitud con los comprobantes que la acompañan, y a pediros a su respecto una resolución favorable, teniendo en cuenta, al par de los motivos expresados, que el meritorio ciudadano de que se trata, se halla en el último cuarto de su vida y no cuenta para costear su subsistencia y la de los suyos, con otros recursos que el sueldo que percibe.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
Filemón Posse.

Sr. Febre. — Como se ve, señor presidente, el mensaje del Poder Ejecutivo es bastante ilustrativo para que la Cámara pueda acordar la jubilación solicitada en favor del doctor Villafañe.

Este señor ha servido al país en el orden civil y en el militar, desde el año 49.

Constituída la República, el doctor Villafañe ha ocupado un puesto distinguido en el Congreso de la Nación. Después se le confió la dirección del establecimiento a cuyo frente se encuentra actualmente.

Siendo este señor de una edad avanzada, sólo el amor al cumplimiento del deber y la necesidad de servir ese puesto para costear su subsistencia, lo pueden obligar a permanecer al frente de un establecimiento de educación. Sus años lo llaman al reposo, y entonces es de justicia que el país premie los servicios prestados por este señor, acordándole su jubilación para que en el último tercio de su vida pueda descansar de sus asiduas tareas.

No se ha acogido a la ley de jubilaciones, porque no se encuentra comprendido en ella.

Creo que el Senado haría bien en prestar su aprobación a este proyecto.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

3

Sr. Ruiz (M.). — Pido la palabra.

Entre los despachos de que se ha dado cuenta, existe uno de la Comisión de Peticiones, sancionado ya por la Cámara de Diputados, por el que se destina la cantidad de diez mil pesos para la terminación del templo de la Merced en la ciudad de Tucumán.

Como este asunto es muy sencillo, hago moción para que se trate sobre tablas.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y aprueba.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Celina F. de Rusiñol, presidenta de la comisión encargada de recolectar fondos para la construcción del templo de la Merced en la ciudad de Tucumán, la cantidad de diez mil pesos nacionales con dicho objeto.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente. — Está en discusión general.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Este proyecto viene en revisión de la Cámara de Diputados, allí ha sido sancionado casi por unanimidad. Su objeto es, como lo expresa el mismo proyecto, destinar una cantidad para la obra del templo de la Merced, que se construye en la ciudad de Tucumán.

Indudablemente hay necesidad de terminar aquella obra, pues de otra manera se gastarían ingentes sumas en reparaciones.

Por estas breves consideraciones, creo que el Senado haría bien en prestar su aprobación a este proyecto venido de la Cámara de Diputados.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

4

Sr. Presidente. — Continúa la discusión del proyecto de ley de matrimonio civil.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Pido la palabra.

Hace pocos momentos, señor presidente, que he encontrado en el ministerio el proyecto de reformas a la ley de matrimonio que proponen los señores senadores del Valle, Derqui y Zapata.

Me ha sido absolutamente imposible poder siquiera darme cuenta ligeramente de la importancia de esas reformas.

Creo que a los señores senadores acaba de repartírseles también en este momento.

Para no exponernos a una discusión que tal vez pueda evitarse con un estudio más tranquilo y más detenido, hecho en nuestras respectivas casas, me permito rogar al Senado que suspenda la consideración del proyecto de ley de matrimonio hasta la sesión próxima.

Creo que, tanto los señores senadores como yo, necesitamos darnos cuenta no sólo de la importancia de estas reformas, sino del juego que vendrían a hacer en todo el mecanismo de la ley.

Me permito rogar al Senado, por estas breves consideraciones, que suspenda la consideración de este asunto hasta el lunes próximo.

Sr. Rodríguez (C. J.). — El lunes celebra sesión la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. — La Honorable Cámara de Diputados ha cedido el recinto hasta que se termine la consideración del proyecto de ley de matrimonio.

Sr. Derqui. — Creo que no puede haber inconveniente en que nos reunamos el lunes.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Mi propósito es que se postergue la consideración de la ley de matrimonio hasta la primera sesión que celebre el Senado.

Sr. Presidente. — Habiendo asentimiento tácito por parte del Senado, queda suspendida la consideración de este asunto hasta el lunes próximo.

—Así queda resuelto.

5

Sr. de la Silva. — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, está el proyecto sobre empréstito municipal que ha venido modificado por la Honorable Cámara de Diputados.

Como las enmiendas hechas son de poca importancia, hago moción para que las consideremos sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se trata sobre tablas las modificaciones a que se ha referido el señor senador por Santiago.

—Se vota y resulta afirmativa,

—Se lee:

Proyecto del Senado	Proyecto de la Cámara de Diputados
El Senado y Cámara de Diputados, etc.	*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*
Artículo 1º — Autorízase a la municipalidad de la Capital a emitir hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, en títulos de deuda pública municipal, cuyo servicio de amortización e interés conjuntamente no excederá de 7 % anual.	Artículo 1º — Autorízase a la municipalidad de la Capital para contraer un empréstito interno o externo de diez millones de pesos oro sellado, con un interés de 4 ½ % anual y 1 % de amortización acumulativa por sorteo y a la par.
Art. 2º — El servicio de títulos será reglamentado por la municipalidad estableciendo premios que se sortearán mensual, bimensual y trimestralmente y quedando afectadas a su pago las rentas generales de la municipalidad.	Art. 2º — El servicio de este empréstito se hará en oro semestralmente, afectándose a su pago las rentas generales de la municipalidad de la Capital y pudiendo ésta en todo tiempo aumentar el fondo amortizante.

Art. 3º — El producto de este empréstito se destinará a obras de higiene y embellecimiento y podrá ser negociado en una o varias secciones, según lo requieran las necesidades de las mismas obras.	Art. 3º — El empréstito podrá ser negociado en una o varias secciones según lo requieran las necesidades, y su producido se destinará a obras de pavimentación e higiene.
Art. 4º — Mientras dure el término de este empréstito no podrán establecerse loterías ni contraerse empréstitos cuyo servicio deba hacerse por medio de premios.	Art. 4º — Comuníquese, etcétera.
Art. 5º — Comuníquese, etcétera.	

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

La consideración de este proyecto en la Cámara de Diputados, señor presidente, ha dado lugar a una larga discusión, de la cual han resultado modificaciones que hacen el proyecto sancionado por esta Cámara algo más concreto, más explícito.

Efectivamente, había cierta vaguedad en la forma de la autorización que acordaba el Senado a la municipalidad para negociar este empréstito; y a juicio de la Comisión esas modificaciones deben ser aceptadas por el Honorable Senado.

Parece que la municipalidad después de la sanción del Senado ha averiguado si le sería posible realizar el empréstito en esa forma y el resultado fué negativo.

Es posible que este antecedente haya influído en la Cámara de Diputados para cambiar la forma de la autorización y hacer, por ejemplo, para referirme a algo fundamental, de un empréstito que debiera ser interno, un empréstito externo.

Esta es la primera y la más importante modificación introducida por la Cámara de Diputados y las que subsiguen no son sino su consecuencia lógica.

La Comisión cree, pues, que deben ser aceptadas por el Honorable Senado.

Sr. Presidente. — Se van a votar una por una las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

—Se votan y se aprueban.

6

Sr. Presidente. — No habiendo más asunto de qué ocuparse...

Sr. Zapata. — Hago presente que hay muchas órdenes del día pendientes y sería una lástima que no aprovecháramos el tiempo que nos queda en esta sesión.

Hago indicación para que pasemos a cuarto intermedio a fin de que se puedan repartir esas órdenes del día.

Sr. Presidente. — Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos a sus asientos los señores senadores, continúa la sesión.

7

Sr. Ruiz (M.). — Pido la palabra.

El Honorable Senado aprobó una moción para tratar sobre tablas un proyecto venido de la otra Cámara por el cual se acuerda la cantidad de 10.000 pesos moneda nacional para la terminación de un colegio de huérfanos en la provincia de Catamarca; y, como la discusión del proyecto sobre matrimonio civil se ha suspendido, creo que es la oportunidad de ocuparnos de aquel asunto.

Sr. Presidente. — Así se hará.

—En seguida se aprueba sin discusión el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase un subsidio de diez mil pesos para terminar el colegio de huérfanos que se construye en Catamarca.

Art. 2º — Esta suma se abonará de rentas generales imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

8

Sr. Presidente. — Se va a considerar la tercera parte de la orden del día número 19.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra y Marina por la cantidad de



doscientos cuarenta y cuatro mil noventa y nueve pesos con setenta y dos centavos (244.099,72) para el pago de diversos gastos, efectuados durante los años 1865 a 1886; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Julio 19 de 1888.

S. Baibiene. — D. T. Pérez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito al Departamento de Marina, por la suma de $ 244.099,72 a fin de atender al pago de los cuatrocientos veintiocho expedientes, provenientess de diversos gastos efectuados durante los años 1865 a 1886, y cuyo abono no fué decretado por corresponder a ejercicios vencidos.

Art. 2º — La suma que expresa el artículo anterior, será cubierta de rentas generales e imputada a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 18 de Noviembre de 1887.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Relación de los créditos correspondientes a diversos ejercicios, comprendiendo los años de 1865-86 inclusive.

1	Prat Adrián, frazadas de lana, 1886	210.—
2	Peuser Jacobo, libros impresos, 1886	63.—
3	Fardel Eugenio, trabajos de albañilería, 1884	1.859,45
4	Jacobsen y Compañía, útiles de escritorio, 1886	169,25
5	Mattaldi Torcuato, monturas, 1886	320.—
6	Claverie Juan, medicamentos, 1885 y 1886	225,20
7	Quiroga y Lozada, medicamentos, 1886	134,58
8	Quiroga y Lozada, medicamentos, 1886	102.37
9	Pinasco y Castagnino, fletes, 1886	380,81
10	Granello Santiago, conducción, 1886	257.—
11	Viuda de Bonzi e hijos, arañas y brazos de gas, 1886	38,60
12	Compañía de Gas de Belgrano, gas, 1886	81.42
13	Claret y Compañía, provisión de guantes, 1886	144.—
14	Claret y Compañía, uniformes, 1886	3.118,50
15	Corti Riva y Compañía, artículos navales, 1886	171.14
16	Compañía Telefónica y de Luz Eléctrica del Río de la Plata, abono del 4º trimestre, 1886 .	480.—
17	Peuser Jacobo, libros impresos, 1886	200.—
18	Imprenta «Fígaro», publicación de avisos, 1886	20.—
19	Imprenta del «Fígaro», publicación de avisos, 1886	20.—
20	Stiller y Laas, trabajos y artículos de escritorio, 1886 . .	320.—
21	Armani José, blanqueo y pintura, 1886	200.—
22	Centro Naval, subscripción 4º trimestre, 1886	400.—
23	Malpartida Jesús, por Barbosa José, subvención de Julio a Octubre 1886	1.200.—
24	Martínez Modesto, jornales y materiales, 1886	177.—
25	Tassara Angel y Compañía, gastos de entierro, 1886.	216.—
26	Bourel F., subscripción a la «Ilustración Argentina», 4º trimestre, 1886	45.—
27	Empresa Verdadero Limpiador, limpieza, 1886.	455.—
28	Idem ídem ídem 1886	430.—
29	Carrara Pedro, construcción y colocación de indicadores, 1886	350.—
30	Medina Angel, útiles de escritorio, 1886	80.—
31	Secchi y Borsani, cocina económica, 1886	180.—
32	Secchi y Borsani, cocinas económica, 1886	160.—
33	Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886	183.87
34	Bottex Julio, útiles de escritorio, 1886	77,88
35	Jacobsen y Compañía, útiles de escritorio, 1883	1.000.—
36	Centro Naval, subscripción julio y Agosto, 1886	200.—

37	Rivolta, Carboni y Compañía, artículos navales, 1885 . . .	1.418,80
38	Hassembalg y Compañía, instrumentos varios, 1886	234.—
39	Empresa Telefónica de Rosario, servicio telefónico, 1884-86 . .	176.—
40	Compaña Telefónica y de Luz Eléctrica del Río de la Plata, servicio telefónico, 1886 . . .	540.—
41	Compañía Telefónica y de Luz Eléctrica del Río de la Plata, servicio telefónico, 1886 . . .	90.—
42	Pinasco y Castagnino, artículos diversos, 1880-83	742,69
43	Barilari Atilio, gratificación de mesa, 1886	115,20
44	Subprefectura de Puerto Deseado, ajustes, 1886	594.—
45	Subprefectura de Patagones, ajustes, 1886	772.—
46	Bozzano José, fletes, 1884. . .	100.—
47	Ferrari L. R., flete de vapor, 1886	190.—
48	Nocetti Tomás, conducción de carga, 1886	80.69
49	Imprenta de la «Tribuna Nacional», avisos, 1886	24.—
50	Mihanovich y Compañía, flete de vapores, 1886	150.—
51	Mihanovich y Compañía, flete de vapores, 1886	250.—
52	Contaduría general, pasajes desglosados del expediente de don Pedro Risso, 1886. . . .	34.—
53	Christophersen P., conducción y flete, 1886	32,10
54	González E., haberes, 1883 . .	43,40
55	González M., ídem, 1883 . . .	34,10
56	Vila Ignacio, ítem 1886	60.—
57	Goldriz Emiliano, ídem 1886 .	314.—
58	Maimó José, ídem 1886	233,10
59	Cressi Santiago, ídem 1886 .	72.—
60	Gómez Eulogio, ídem 1884-85 .	82,60
61	Manzano José M., ídem 1886 .	104.—
62	Manzano José M., ídem 1886 .	104.—
63	Escuela Naval, remuneración a don Francisco Harbin, 1886 .	200.—
64	Valladares Segundo, haberes, 1886	72.—
65	Pagola M., haberes, 1886 . . .	151,06
66	González E., por Froid Camilo, haberes, 1882	31.—
67	Burgos Carlos, remuneración, 1883 a 1886	200.—
68	Sáenz de Torres Clemencia, pensión, 1885	124.43
69	Manzano José M., haberes, 1886	260.—
70	Conde Teodoro, ídem, 1886 .	31,20
71	Gerlach Eugenio, por Schanass Germán, ídem, 1880	43,73
72	Schoó Alejandro, importe de ajustes, 1884	524,79
73	Bernal Mauricio, haberes, 1883-1885	113,46
74	Ludueña José, ídem, 1884-85 .	83,82
75	Contaduría general, liquidación a favor de don Juan Malvido, 1885	36,66
76	Amores Angel, haberes, 1886 .	306.—
77	Guzmán José, ídem, 1882-83 . .	27,07
78	Folgueras José, ídem, 1886 . .	13.—
79	Aranguren Ignacio, ídem, 1883.	16,94
80	Calderón Cipriani, ídem, 1883 .	42,87
81	Artigue Enrique, ídem, 1886.	259.—
82	Amores Angel, ídem, 1886 . .	204.—
83	García Juan, ídem, 1885 . . .	40.—
84	Bista Andrés, por doña Manuela B. de Bejarano, pensión, 1885	486,97
85	Rolón Solano, haberes, 1886 . .	66.—
86	Ministerio de Marina, a favor de don Manuel W. Bello, haberes, 1886	174.—
87	Gobernador de Formosa, compostura al vapor «Explorador», 1886	160,45
88	Subprefecto de Formosa, reembolso, 1886	191,32
89	Idem ídem, provisión de carne, 1883-85	719,40
90	Sáenz de Torres Clemencia, prest, 1885	60.—
91	Contaduría general, a favor de don Segundo Valladares, prest, 1885	39,20
92	Subprefecto de Ñacanguazú, conducción de víveres, 1886 .	105.—
93	Gobernación de Misiones, reembolso racionamiento, 1884 . .	207.—
94	Imprenta «La Tribuna Nacional», subscripción e impresiones, 1886	325.—
95	Lasso E. y Compañía, racionamiento Lazareto, 1886	18.828,36
96	Idem ídem ídem, ídem	25.098,37
97	Idem ídem ídem, ídem	713,32
98	Idem ídem ídem, ídem	700,19
99	Idem ídem ídem, ídem	947,02
100	Idem ídem ídem, ídem	839,12
101	Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886 .	33,60
102	Idem ídem, ídem, ídem	2.701,20
103	Idem ídem, ídem, ídem	102,48

104	Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886 . .	74,40
105	Idem ídem, ídem, ídem	1.242,90
106	Idem ídem, racionamiento, ídem	2.070,99
107	Idem ídem, ídem, ídem	709,34
108	Idem ídem, gratificación de mesa, ídem	967,20
109	Idem ídem, ídem, ídem	336,72
110	Idem ídem, ídem, ídem	2.004,24
111	Idem ídem, racionamiento, ídem	687,07
112	Idem ídem, ídem, ídem	4.217,77
113	Idem ídem, gratificación de mesa, ídem	282,72
114	Idem ídem, ídem, ídem	97,60
115	Idem ídem, ídem, ídem	510,88
116	Idem ídem, racionamiento, ídem	4.067,73
117	Idem ídem ídem ídem	725,93
118	Idem ídem, ídem, ídem	2.315,21
119	Idem ídem, ídem, ídem	2.826,63
120	Idem ídem, ídem, ídem	5.282,98
121	Idem ídem, ídem, ídem	529,78
122	Idem ídem, ídem, ídem	1.230,69
123	Idem ídem, ídem, ídem	1.352,40
124	Idem ídem ídem gratificaciones de mesa ídem	235,60
125	Idem ídem ídem ídem	590,24
126	Idem ídem, ídem, ídem	274,90
127	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	1.562,40
128	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	752,40
129	Idem ídem ídem ídem, 1880 . .	131,44
130	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	44,64
131	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	731,60
132	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	12,40
133	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	229,20
134	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	1.041,60
135	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	496.—
136	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	818,16
137	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	753,40
138	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	60,80
139	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	1.231,78
140	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	1.605,60
141	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	248.—
142	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	267,84
143	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	409,20
144	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	1.817,18
145	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	37,20
146	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	187,20
147	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	276.—
148	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	303,12
149	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	1.248.—
150	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	877.—
151	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	291,44
152	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	101,68
153	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	240.—
154	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	36.—
155	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	1.016,80
156	Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886 . .	2.355,40
157	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	751,20
158	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	2.260,80
159	Alvarez Dionisio, ídem ídem, 1886	546.—
160	Cavenago Ramón, haberes, 1886	36,80
161	Beruti Julio, gratificación de mesa, 1886	424.—
162	Rolón Solano, ídem ídem, 1886	12,40
163	Prácticos amarradores del Riachuelo, ídem ídem, 1886 . . .	117,12
164	Picado José, prest, 1896 . . .	139,20
165	Fany Dónovan de Coock, gratificación de mesa, 1886	302.—
166	Vila Ignacio, ídem ídem, 1886	24,48
167	Mascarello Lorenzo, prest, 1886	87,60
168	Pereyra Luis, ídem, 1886 . . .	146.—
169	Bertorello y Compañía, provisión de víveres, 1886	620,05
170	Arana Ramón, ídem de carne salada, 1886	2.819,75
171	Comandante militar de la isla de Martín García, racionamiento, 1886	186.—
172	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	207,70
173	Idem ídem ídem ídem, 1886 . .	243.—
174	Carreras Ricardo, por Arturo F. de la Serna, haberes, 1885 . .	743,94
175	Pini Carlos, trabajo de albañilería, 1885	500.—
176	Idem ídem ídem ídem, 1885 . .	1.233,50
177	Jacobsen L. y Compañía, útiles de escritorio, 1885	1.000.—
178	Bustamante Francisco, gas, 1886	112,84
179	Idem ídem ídem, 1886	165,36
180	Compañía de Gas de Belgrano, gas, 1886	126,40
181	Idem ídem ídem ídem, 1886 .	148,12
182	Idem ídem ídem ídem, 1886 .	268,98
183	Compañía del Gas, trabajos de iluminación, 1886	20.—
184	Idem ídem ídem, 1886	81,34
185	Idem ídem ídem, 1886	120.—
186	Idem ídem ídem, 1886	1.898,60
187	Idem ídem cañerías de gas y provisión de bombas, 1886 . .	1.350.—
188	Idem ídem ídem, 1886	105,94
189	Idem ídem ídem, 1886	25,76
190	Idem ídem ídem, 1888	25,76
191	Idem ídem ídem, 1886	18,22
192	Ferrocarril a Rosario, pasajes, 1886	17,48
193	Idem ídem Central Argentino, ídem 1886	329,25
194	Idem ídem ídem ídem, 1886 .	354,60

195	Compañía Gas de Belgrano, gas, 1886	—
196	Contaduría general, pasajes desglosados del expediente Ferrocarril Central Argentino, 1886	3,20
197	Contaduría general, pasajes desglosados del expediente compañía «La Platense», 1886.	30.—
198	Contaduría general, pasajes desglosados del expediente compañía «La Platense», 1886.	46,80
199	Torres C. y Compañía, suministro leña, 1886	2.400.—
200	Contaduría general, pasajes desglosados del expediente compañía «La Platense», 1886 . .	74.—
201	Contaduría general, pasajes desglosados del expediente Pedro Risso, 1886	36.—
208	Contaduría general, pasajes desglosados del expediente Pedro Risso, 1886	38,25
203	Compañía «La Platense», pasajes, 1886	206,60
204	Risso Pedro, ídem, 1886 . . .	99,50
205	Empresa «La Remolcadora», fletes, 1886	80.—
206	Blanch P., por Sitja Juan, pasajes, 1886.	112.—
207	Malpartida Jesús, por Colmeira Juan, pasajes, 1886	60.—
208	Contaduría General, pasajes desglosados del expediente Ferrocarril a Campana, 1886 . .	14,50
209	Contaduría general, pasajes desglosados del expediente «Lloyd Argentino», 1886 . . .	300,30
210	Idem ídem ídem ídem, 1886 .	85,80
211	Idem ídem ídem ídem, 1885 .	33,80
212	Ferrocarril a Rosario, pasajes 1886	256,46
213	Idem ídem ídem, 1886	47,04
214	Idem del Sud, ídem 1886 . . .	343,49
215	Idem a Rosario, ídem, 1886 .	181,23
216	Idem del Sud, ídem 1886 . . .	171,65
217	Idem del Este, ídem 1886 . . .	31,20
218	Idem Central Argentino, ídem, 1886	206.—
219	Idem de Ensenada, ídem, 1886	118,53
220	Idem ídem ídem, 1886	54,58
221	Compañía «La Platense», ídem 1886	164.—
222	Ferrocarril Central Argentino, ídem 1886	7.—
223	Lloyd Argentino, pasajes, 1886	288,60
224	Ferrocarril del Este ídem, 1886	99,17
225	Idem a Rosario, ídem, 1886 . .	20,79
226	Idem ídem ídem, 1886	5,29
227	Id del Sud, ídem, 1886	142,67
228	Lloyd Argentino, ídem, 1886. .	112,15
229	Idem ídem ídem, 1886	874,80
230	Ferrocarril del Sud, ídem, 1886	55,02
231	Idem del Este, ídem 1886 . .	153,16
232	Idem Central Argentino, ídem, 1886	264,75
233	Idem a Rosario, ídem, 1886 . .	129.07
234	Idem del Norte, ídem, 1886 .	228,80
235	Idem ídem ídem, 1886	356,31
236	Carron J. M,. provisión de caballos, 1886	1.419.—
237	Ferrocarril del Este, pasajes, 1886	34,90
238	Idem a Rosario, ídem, 1886. .	186,61
239	Idem, ídem, 1886	130.47
240	Lloyd Argentino, ídem, 1886 .	117.—
241	Ferrocarril del Norte, ídem 1884	452.96
242	Lloyd Argentino, ídem 1886 .	506,28
243	Idem, ídem, 1886	432,25
244	Idem, ídem, 1886	101,40
245	Risso Pedro, ídem, 1886 . . .	34.—
246	Idem, ídem, 1886	267,80
247	Idem, ídem, 1886	44,50
248	Idem, ídem, 1886	380,60
249	Idem, ídem, 1886	79,10
250	Idem, ídem, 1886	164.50
251	Idem, ídem, 1886	71,50
252	Idem, ídem, 1886	88.—
253	Idem, ídem, 1886	36.—
254	Idem, ídem, 1886	114.—
255	Idem, ídem, 1886	165.—
256	Idem, ídem, 1886	123,50
257	Idem, ídem, 1886	107,50
258	Ferrocarril del Norte, pasajes, 1886	259,82
259	Idem de la Provincia, ídem, 1885	146,06
260	Compañía «La Platense», ídem 1886	435.—
261	Ferrocarril del Sud, ídem, 1886	71,79
262	Idem a Rosario, ídem, 1886 . .	273,32
263	Idem, ídem, 1886	34,10
264	Idem del Este, ídem, 1886 . .	12,90
265	Idem a Rosario, ídem, 1886. .	35,52
266	Idem Central Argentino, ídem, 1886	590,38
267	Idem del Sud, ídem, 1886 . .	34,17
268	Idem de Ensenada, ídem, 1886	97,93
269	Idem del Norte, ídem, 1886 .	396,79
270	Idem Central Argentino, ídem, 1886	221,10
271	Compañía «La Platense», ídem, 1886	299.—

272	Ferrocarril a Ensenada, ídem, 1886	97,24
273	Idem a Rosario, ídem, 1886	208,31
274	Compañía «La Platense», ídem, 1886	52,53
275	Ferrocarril a Ensenada, ídem, ídem	52,53
276	Lloyd Argentino ídem ídem	496,60
277	Ferrocarril a Ensenada, ídem ídem	356,45
278	Idem del Norte, ídem, 1886	387,55
279	Contaduría general, liquidación de sueldos a favor de don José M. Mendoza, 1886	232.—
280	González A., haberes, 1886	85.—
281	Imprenta de «Fígaro», subscripción, 1886	50.—
282	Risso Esteban, fletes, 1886	198,20
283	Herrera José F., suministro de carbón, 1886	3.000.—
284	Ministerio de Marina, Montes y Compañía, colocación de alfombras, 1886	722.—
285	Mascarello José (hijo), pasajes y fletes, 1885 - 86	586.—
286	Centro Naval, subvención, 1886	600.—
287	Rodríguez Andrés, prest. 1886	80.—
288	Sosa Ramón, haberes, 1886	34,23
289	Victoria Arturo, ídem, 1886	65.—
290	Méndez Juan, ídem, 1886	267,86
291	Cepeda Juan E., haberes, 1886	300.—
292	Bustamante Francisco, gas, 1886	272.—
293	Subprefecto de Alvear, gastos de escritorio, alumbrado y alquiler de casa, 1886	20.—
294	Suprefecto de Alvear, alquiler de casa y útiles de escritorio para la ayudantía de La Cruz, 1885	20.—
295	Lombardo David, gratificación de mesa, 1886	48.—
296	Comisaría General de Marina, racionamiento, 1886	387,81
297	Idem, ídem, 1886	26,88
298	José Benegas, asistencia médica, 1885 - 86	267.—
299	Bista Andrés, por José E. Durand, haberes, 1886	102.—
300	Gandolfo Agustín, ídem, 1886	80.—
301	Villoldo Jorge, por Alejandro Pérez y Francisco Garrizabal, haberes, 1886	2.736.—
302	Comisión redactora del Reglamento del Puerto del Riachuelo, remuneración, 1886	1.500.—
303	Malpartida Jesús por Barbosa José, subvención, 1886	600.—
304	Matoso Maximiano, gratificación de mesa, 1886	170,80
305	Troncoso Lucio, haberes, 1884.	66,73
306	Imprenta de la «Tribuna Nacional», subscripción, 1885	1.400.—
307	Ferrocarril a Rosario, pasajes, 1886	15,20
308	Contaduría general, pasajes desglosados del expediente de don Juan Sitja, 1886	48.—
309	Gramajo Uladislao, por Sitja Juan, pasajes y fletes, 1886	76.50
310	Rolón Solano, haberes, 1886	66.—
311	Arana Román, provisión de carne salada, 1886	342,53
312	Puebla Ramón, haberes, 1886	26,65
313	Victorica Miguel, alquiler de carruajes, 1886	216.—
314	Salguero Tomás, haberes, 1886	193,66
315	Rodríguez Diego, ídem, 1885	40.—
316	Frigerio José, gratificación de mesa, 1886	146.—
317	Compañía del Gas, gas, 1886	36,63
318	Rouvier, Desimoni y Compañía, fletes, 1886	100.—
319	Subprefecto de Alvear, compra de caballos, 1885	72.—
320	Alemán Ramón, haberes, 1886	100.—
321	Chanetón Cándido, gratificación de mesa, 1886	596,40
322	Ros y Tobal, pasajes, 1886	40.—
323	Mouzas Fernando, haberes, 1886	102.—
324	Feilberg Valentín, ídem, 1886	160.—
325	Hoffman Carlos, ídem, 1885.	31.63
326	Costa de Muraglia Angel, carne salada, 1886	121,18
327	Casalla Alberto, haberes, 1886	202,50
328	Malvido Juan, ídem, 1886	9,16
329	Romero Miguel, por doña Juana Hutt de Wilkes, pensión, 1865-86	5.833,58
330	Mihanovich y Compañía, fletes, 1880	2.120.—
331	Ferrocarril del Este, pasajes, 1886	2,12
332	Contaduría general, pasajes desglosados del expediente Ferrocarril a Ensenada, 1886	2,15
333	Contaduría general, pasajes desglosados del expediente Ferrocarril Central Argentino, 1886.	50.—
334	Díaz Adolfo, haberes, 1886	180.—
335	Oliver Herculano, gratificación de mesa, 1886	122.—
336	Idem, ídem, ídem, 1886	62.—

337	Parodi José, haberes, 1886 . .	520.—
338	Green Walter J., ayuda de costas y gastos de etiqueta . . .	320.—
339	Misson Fortunato, gratificación de mesa, 1886	48.—
340	Martínez y Salido Antonio, por Francisco Salido, haberes, 1886	11,70
341	Subprefecto de Alvear, alquileres de casa, 1885-86	480.—
342	Zambonini Federico, haberes, 1886	48.—
343	Voigt Enrique, gratificación de mesa, 1886	60.—
344	Sessarega Juan, ídem, ídem, 1888	14,40
345	Rigolleau León, herramientas y moldes, 1888	60.—
346	Peuser Jacobo, libros de contabilidad, 1888	315.—
347	Laure Diego, gratificación de mesa, 1886	289,60
348	Traynor Arturo, ídem, ídem, 1886	186,40
349	Vergara Eduardo, gratificación de mesa, 1886	121,60
350	Del Viso Felipe R., ídem, ídem, 1883-85	306,80
351	Cópulo y Lacroix, suministro maíz y alfalfa, 1885	198.—
352	Bonino Alfredo, alquileres de casa, 1886	300.—
353	Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886	105,64
354	Empresa «La Remolcadora», arrendamiento de vapores . . .	19.835.—
355	Contaduría general, pasajes desglosados del expediente de Risso Pedro, 1886	135.—
356	Contaduría general, pasajes desglosados del expediente del Ferrocarril a Rosario, 1886 . . .	24,60
357	Eaure Diego, haberes, 1886 . .	110.—
358	Gallardo y Compañía, libros en blanco y útiles de escritorio, 1886	623.—
359	Oliver y Silvano, víveres, 1886	429.55
360	Mackern Jorge, útiles de escritorio, 1886	994,02
361	Idem, ídem, ídem, ídem, 1886.	993,45
362	Imprenta de «Sud América», impresión y encuadernación . .	754.—
363	Quintana Domingo, haberes, 1886	6,80
364	Correa Osvaldo, ídem, 1886 . .	500.—
365	López Maldes Miguel, ídem, 1886	90.—
366	Delfino Constantino, gratificación de mesa, 1886	48.—
367	Ferrocarril del Sud, servicios prestados, 1886	39,22
368	Finocheto Juan, gratificación de mesa, 1886	232.—
369	Guesalaga José, arrendamiento de vapor, 1886	800.—
370	Idem, ídem, ídem, ídem, 1886 .	800.—
371	Idem, ídem, ídem, ídem, 1886 .	800.—
372	Idem, ídem, ídem, ídem, 1886 .	160.—
373	Idem, ídem, ídem, ídem, 1886 .	800.—
374	Oliver Herculano, haberes, 1886	110.—
375	Jacobsen L. y Compañía, útiles de escritorio, 1886	835,50
376	Bottex Julio y Compañía, ídem, ídem, 1886	1.051,35
377	Idem, ídem, ídem, ídem, 1886.	38,44
378	Idem, ídem, ídem, ídem, 1886 .	1.669,24
379	Contaduría general, pasajes desglosados de un expediente del Lloyd Argentino, 1886	78.—
380	Durao Jorge, por Ferrán y Turdera, provisión de capotes, 1886	2.112.—
381	Sastre y Compañía, asignaciones, 1886	303.—
382	Cressi Santiago, haberes, 1886.	36.—
383	Sosa Félix, ídem, 1881	24,80
384	Salcedo Martiniano, ídem, 1884	37,40
385	Bertrán Guillermo, descuentos por embargos, 1886	111,25
386	Quintana Domingo, haberes, 1886	48.—
387	Idem, ídem, ídem, 1886	48.—
388	Idem, ídem, ídem, 1886	72.—
389	Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886 . .	768,18
390	Meyer Adolfo, haberes, 1886 .	115,30
391	Contaduría general, pasajes desglosados de un expediente de don Pedro Risso, 1886	62,50
392	Escuela Naval, remuneración a don J. A. Wallowitz, 1886 . . .	250.—
393	Lacroze Guillermo, descuentos por embargo, 1886	338,75
394	Personal subalterno de la Junta Central de Lazaretos, haberes, 1885	4.731,49
395	Amenedo J. M., por Sandoval Avelino, haberes, 1886	840.—
396	Correa José, haberes, 1882-83 .	41,39
397	Batallón infantería de marina (cumplidos), ajustes, 1885 . .	8.—
398	Idem ídem ídem, 1885	2,60
399	Idem ídem ídem, 1885	8.—

400	Subprefectura de Corrientes, ídem, 1886	513.—
401	Idem de Gualeguay, Concordia, Santo Tomé y ayudantía de Salto, ajustes, 1886	1.538.—
402	Cuerpo de prácticos, ídem, 1886	1.957.—
403	Vapor «Talita», ídem, 1886 . .	193.—
404	Subprefectura de Monte Caseros, ídem, 1886	223.—
405	Ayudantía de La Plata, ídem, 1886	474,39
406	Idem ídem, ídem, 1886 . . .	445.—
407	Idem ídem, ídem, 1886	469,60
408	Santini Angel, compostura de cronómetros, 1886	90.—
409	Rodríguez Carlos, por Joaquín Balda, provisión de carbón, 1886	507,52
410	Negri José, asistencia médica, 1885-1886	400.—
411	Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886	24.—
412	Idem ídem, ídem, 1886 . . .	58,63
413	Idem ídem, ídem, 1886 . . .	278,94
414	Idem ídem, ídem, 1886 . . .	296,39
415	Idem ídem, ídem, 1886 . . .	210,62
416	Idem ídem, ídem, 1886 . . .	363,94
417	Idem ídem, ídem, 1886 . . .	674,66
418	Idem ídem, ídem, 1886 . . .	389,08
419	Idem ídem, ídem, 1886 . . .	83,34
420	Acevedo Amadeo, pasajes, 1883-1885	87,13
421	Idem, fletes y telegramas, 1886	441,74
422	Stiller y Laass, trabajos de litografía, 1886	14.—
423	Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886	237,12
424	Pavía L. y Compañía, provisión de carne salada, 1886	10,80
425	Quiroga y Losada, medicamentos, 1886	431,47
426	Contaduría general, liquidación de sueldos a favor de don Nicolás Silles, 1885	600.—
427	Departamento de Obras Públicas, arrendamiento y gastos de la lancha a vapor «Querandí», 1886	156,62
428	Contaduría general, pasajes desglosados de un expediente del Ferrocarril del Este, 1886 . . .	39.—
	Total	244.099,72

Son pesos moneda nacional doscientos cuarenta y cuatro mil noventa y nueve con setenta y dos centavos. — S. E. u O.

Buenos Aires, Julio 8 de 1887.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza a invertir de rentas generales la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil noventa y nueve pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 244.099,72) en el pago de los cuatrocientos veintiocho expedientes que se acompañan, junto con una relación en que se demuestra la procedencia de ellos.

Como vuestra honorabilidad tendrá ocasión de ver, todos esos créditos corresponden a ejercicios vencidos, y su abono sólo puede ser decretado tan pronto como se voten los fondos que se solicitan con arreglo a lo dispuesto por la ley de contabilidad vigente.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
E. Racedo.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Hace más de un mes, señor presidente, que la Comisión de Hacienda despachó este proyecto, venido en revisión de la Cámara de Diputados. Ella tuvo, antes de hacerlo, como es de costumbre, presentes las liquidaciones o expedientes en que constan todos estos créditos, que, en conjunto, ascienden a la cantidad de 244.099,72 pesos. Ellos provienen de haberes de militares, de suministros de artículos varios hechos al ejército y a la armada, de provisiones a los diversos lazaretos, etcétera.

No podría la Comisión entrar en detalles respecto de cada uno de estos expedientes, porque ellos son, como dice el mismo proyecto, 428, y demasiado numerosos para poder tenerlos presentes, sobre todo en sus detalles. Lo que puede la Comisión afirmar es que cada uno de estos créditos están debidamente substanciados, habiendo corrido la tramitación de orden en todas las oficinas.

Por esta circunstancia, como por tener la sanción de la Cámara de Diputados, la Comisión de Hacienda no ha tenido inconveniente en despacharlo, aconsejando su sanción.

Es cuanto tengo que decir al respecto.

—Se vota el despacho de la Comisión y se aprueba en general y en particular.



9

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de cincuenta mil pesos en la mejora y ensanche del camino carretero de San Juan a las poblaciones de Coquimbo, Huasco y Copiapó y en la construcción de un ramal a los minerales de Fierro y Lagunita; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación elevando a 80.000 pesos la suma que por el proyecto se autoriza a gastar.

Sala de la Comisión, Agosto 27 de 1888.

M. Derqui. — A. del Valle. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en la mejora y ensanche del camino carretero de San Juan a las poblaciones de Coquimbo, Huasco y Copiapó y en la construcción de un ramal a los minerales de Fierro y Lagunita.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 30 de Julio de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — En discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Este proyecto, señor presidente, como lo indica el señor secretario, por la lectura que acaba de hacer, viene a servir los intereses mineros de la provincia de San Juan.

Se trata de un camino verdaderamente internacional, por el cual no sólo pueden llevarse los minerales a la República de Chile, sino también para transitar todo el ganado que por la parte Norte de la provincia de San Juan pasa a la República de Chile.

Desde luego nace para la Nación la obligación de atender este camino, porque es verdaderamente nacional, internacional en este caso.

Los intereses de la provincia de San Juan reclaman la atención de este camino, puesto que en Quillotán existen, como se sabe, los minerales de mayor importancia para aquella provincia. Además, los departamentos que recorre tienen ya una población que merece caminos de esta naturaleza.

El proyecto fué originado en la Cámara de Diputados, por dos de los señores diputados por aquella provincia, y autorizaba al Poder Ejecutivo para gastar la cantidad de 50.000 pesos en la construcción de esta obra.

Como tiene de práctica la Comisión del Interior, venido el asunto despachado de la Cámara de Diputados, lo remitió a informe del Departamento de Ingenieros. El Departamento de Ingenieros, haciéndose cargo de la importancia de esta obra y de las dificultades de su construcción, inmediatamente informó que la cantidad no era suficiente, que apenas podría hacerse el camino con 80.000 pesos, en lugar de 50.000, como fué proyectado por la Cámara de Diputados.

Atendidas estas razones por la Comisión del Interior, es que ha modificado la sanción venida de la Cámara de Diputados, acordando solamente 50.000 pesos, en vez de 80.000, que es lo que el Departamento de Ingenieros considera indispensable par llevar a cabo esta obra.

Son estas las consideraciones que ha tenido en cuenta la Comisión, para aconsejar la sanción del proyecto venido de la Cámara de Diputados, con las modificaciones que acaban de expresarse.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto.

10

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley presentado por los señores senadores Febre, Ruiz y Barros, referente a la construcción de muelles en el puerto de Paraná; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar practicar, por el Departamento de Obras Públicas, los estudios necesarios para la construcción de muelles, edificio y depósitos de aduana en el puerto de la ciudad de Paraná.

Art. 2º — Designado el punto que de los estudios resulte más conveniente, queda el Poder Ejecutivo autorizado para expropiar los terrenos necesarios para la construcción de las obras indicadas en el artículo anterior, pudiendo invertir de rentas generales en la adquisición de los terrenos y estudios hasta la cantidad de cien mil pesos que se imputarán a la presente ley.

Art. 3º — Los planos y presupuestos serán remitidos al Congreso en las próximas sesiones.

Art. 4º — Comuníquese.

Sala de la Comisión, Agosto 27 de 1888.

M. Derqui. — A. del Valle. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo, previo los estudios necesarios por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, designará el punto más conveniente del río Paraná para puerto definitivo de la capital de Entre Ríos.

Art. 2º — Hecha la designación del puerto, el Poder Ejecutivo mandará levantar planos y presupuestos por las oficinas técnicas de la Nación, para la construcción de un muelle de pasajeros y para las operaciones de carga y descarga que tenga capacidad, por lo menos, para que ocho buques puedan efectuar ésta a la vez

Art. 3º — Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para adquirir el terreno necesario para aduana y almacenes de depósito en el puerto de la ciudad de Paraná, y prévio los planos y presupuestos que mandará levantar por el Departamento de Obras Públicas, hará construir en él estas oficinas.

Art. 4º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir en estas obras, hasta la suma de trescientos mil pesos.

Art. 5º — El gasto que se haga en vista de la autorización que confiere esta ley, se hará de rentas generales, imputándose a esta misma.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

R. Febre. — Maximio Ruiz. — V. Barros.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Está impreso en la orden del día el proyecto a que se refiere al despacho de la Comisión, y que fué presentado por los señores Febre, Ruiz y Barros.

Por ese proyecto se mandaban hacer estudios en el río Paraná, para construir el puerto definitivo de la capital de Entre Ríos y al mismo tiempo se autorizaba al Poder Ejecutivo para gastar la suma necesaria en la construcción de muelles, oficina de depósitos y demás en esa localidad.

La Comisión del Interior pasó este proyecto a informe del Departamento de Ingenieros. El Departamento de Ingenieros ha observado, con mucha razón, que es a él a quien corresponde la designación del punto en que ha de levantarse el puerto, previos estudios. Entiende también que la construcción de muelles y depósitos, a que se refiere el proyecto, deben proyectarse por ese departamento.

La Comisión del Interior, de acuerdo con ese dictamen, ha formulado otro proyecto, que es el que he leído, el que en definitiva va a dar el mismo resultado, llenando las formas que deben llenarse en asuntos de esta naturaleza.

Es cuanto tengo que decir.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

11

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, acordando a la señora Carmen Q. de Alvarez, viuda del rector jubilado del Colegio Nacional de San Juan don Pedro Alvarez, la pensión mensual de 200 pesos que gozaba su finado esposo; y, por las razones que os dará

el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sanción.

Sala de la Comisión, Agosto 24 de 1888.

R. Febre. — Maximio Ruiz. — José E. Gollán.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a a señora Carmen Q. de Alvarez, viuda del rector jubilado del Colegio Nacional de San Juan, la pensión mensual de doscientos pesos que gozaba su finado esposo.

Art. 2º — Mientras no se incluya este gasto en el presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose a esta ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados, a 16 de Julio de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

La Cámara de Senadores, como la de Diputados, sancionaron el año pasado, creo que por unanimidad, una pensión para la viuda del educacionista señor Alvarez.

Ahora esta señora pide el aumento de su pensión, y la Comisión ha tenido en vista, para acceder a ello, no sólo los méritos reconocidos del señor Alvarez, que educó a la mayor parte de la juventud de San Juan, que fundó la escuela de minería a su costa, que dictó una cátedra de matemáticas gratuitamente, sino también que la viuda ha quedado en estado tal de pobreza que, para pagar los oficios fúnebres y la asistencia médica prestados a su finado esposo, se ha visto obligada a vender hasta los muebles más reservados de la familia.

Puede decirse que esta señora ha quedado en completa indigencia, por cumplir con decoro y dignidad las obligaciones que había contraído durante la enfermedad de su esposo.

La Comisión, en presencia de todos estos hechos, que honran a esta señora, honrando la memoria de aquel meritorio, educacionista, ha creído de justicia acordar la pensión que se solicita.

Es cuanto tengo que decir.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

12

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley presentado por los senadores Tello y Pérez sobre construcción de dos líneas telegráficas; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente proyecto de ley, en substitución de aquél.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer construir una línea telegráfica que una La Quiaca con Orán, pasando por el pueblo de Santa Victoria, provincia de Salta, y por la capital del Departamento de Iruya, y otra que partiendo de la Siberia Argentina, ligue este punto con la capital del departamento de Santa Catalina, pasando por el pueblo de Rinconada, provincia de Jujuy.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo podrá invertirle rentas generales en la construcción de estas líneas, hasta la cantidad de 50.500 pesos moneda nacional que se imputarán a esta ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 27 de 1887.

A. del Valle. — M. Derqui. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo mandará construir una línea telegráfica de La Qiaca a la capital del departamento de Iruya, pasando por el pueblo de Santa Victoria, provincia de Salta.

Otra de la Siberia Argentina a la capital del departamento de Santa Catalina, pasando por el pueblo de Rinconada, provincia de Jujuy.

Art. 2º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la cantidad de cincuenta mil quinientos pesos mo-

neda nacional en la ejecución de la presente ley, los que se imputarán a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Eugenio Tello. — Domingo T. Pérez.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Antes de expedirse la Comisión del Interior en el proyecto presentado por los señores senadores Tello y Pérez, autorizando la construcción de algunas secciones de líneas telegráficas en la provincia de Jujuy, lo sometió a estudio del Departamento de Obras Públicas, y después que este departamento se expidió, creyó también deber oír la opinión de la Dirección General de Telégrafos.

Estas dos reparticiones coincidieron en la necesidad que había de hacer alguna modificación en el trazado de las líneas proyectadas por los señores senadores que habían sometido al Senado el proyecto en discusión, y entonces la Comisión creyó que debía substituirlo por el que había presentado a la consideración del Senado.

Con el proyecto, tal como ha sido presentado por los señores senadores Tello y Pérez, resultarían ligados los puntos que este proyecto se propone poner en comunicación por medio de una red telegráfica.

La Comisión ha creído que se debía suprimir una pequeña línea entre La Quiaca e Iruya y hacerla entre Iruya y Orán, a fin de que los puntos que el proyecto de los señores senadores Tello y Pérez se proponen ligar cuenten con dos líneas en vez de una. Entonces, la línea de Orán, que queda interceptada entre Orán e Iruya, quedaría comprendida en la comunicación.

Parece que estas líneas ligan puntos convenientes, pues que son puntos que no están en comunicación, y es conveniente llevar allí el telégrafo.

Esta modificación hecha por la Comisión no altera el presupuesto hecho por el Departamento de Ingenieros, porque la línea que la Comisión propone de Iruya a Orán, es aproximadamente una extensión igual a la que se propone en el proyecto de los señores senadores Tello y Pérez.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar ese proyecto.

—Se vota este proyecto en general y en particular.

13

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la solicitud de las señoritas Francisca y Crisóloga Díaz de Rolón, hijas del profesor de latín y colector de la Universidad de Córdoba don José María Díaz, solicitando pensión graciable; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a las señoritas Francisca y Crisóloga Díaz de Rolón la pensión mensual de ochenta pesos.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 24 de 1888.

José E. Gollán. — R. Febre. — Maximio Ruiz.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Entre las pensiones que el Honorable Senado ha acordado puede figurar ésta entre las más justas.

El señor Díaz de Rolón, padre de las solicitantes, ha servido por larguísimos años en la Universidad de Córdoba, como profesor de latín y como colector en la época, señor presidente, en que no se pagaba sueldo a los empleados, en la época en que se servía más por patriotismo, más por el amor por la instrucción de la juventud, que por la remuneración que se les daba, porque esa remuneración era muy deficiente y muchas veces se pasaban años sin que recibiesen un centavo de sueldo.

Cuando la universidad entró a ser administrada por el gobierno de la Nación, recién se asignó sueldo a sus preceptores.

Este señor ha servido también de chantre en la Catedral.

Como se lo explicará fácilmente el Senado, este señor ha muerto pobre dejando en la miseria, puede decirse, a sus hijos, los que vienen

hoy a implorar de la clemencia del Congreso una pequeña subvención para atender a sus primeras necesidades.

La Comisión ha encontrado debidamente comprobados estos hechos, de los cuales resultan meritorios los servicios del padre de estas señoritas; y, por estas razones, pido al Senado le preste su sanción al proyecto que ha presentado.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

14

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud presentada por la señora Segunda H. de Palma, pidiendo aumento de pensión; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al adjunto

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a la cantidad de ciento cincuenta pesos mensuales ($ 150) la pensión de que disfruta actualmente la señora Segunda H. de Palma, viuda del coronel de línea don Eusebio Palma.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 27 de 1888.

N. Barros.—M. Oliva.—R. Ortega.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Oliva. — Pido la palabra.

La viuda del coronel Palma se presenta pidiendo que le aumenten la pensióu de que goza, dados los servicios y méritos de su finado esposo el coronel Palma.

Estos servicios, según ha podido ver la Comisión por los antecedentes que ha tenido a la vista, son bastante remarcables. Es una brillante foja de servicios.

Desde temprana edad entró en la carrera de las armas. Figuraba ya el año 1840 de subteniente.

Se encontró en la batalla de Quebracho Herrado, a las órdenes de Lavalle, y cayó prisionero. Felizmente escapó de la muerte y pasó a continuar sus servicios siempre en la buena causa.

Pasó al Estado Oriental, donde estuvo sirviendo en el cuerpo que mandaba el coronel Felipe López.

Más tarte pasó a la provincia de Corrientes, donde estuvo a las órdenes del general Paz y tomó parte en la batalla de Cazallo. En la de Vences también se encontró, habiendo sido tomado prisionero al pie de los cañones que mandaba.

Continuó después sus servicios, siendo todos ellos meritorios, adquiriendo sus grados hasta coronel.

El año 1860 fué nombrado jefe del estado mayor con representación del mando del 1º de línea.

El año 1865 fué nuevamente dado de alta y sirvió en el grado de coronel.

Resulta de esto, señor presidente, que es irregular e impropio que la viuda de un jefe tan meritorio tenga la pensión de cuarenta pesos; así es que la Comisión no ha vacilado en aumentarla a ciento cincuenta. Le corresponderían ciento sesenta y cinco, que es la mitad del sueldo de coronel, pero la interesada se ha conformado con ciento cincuenta.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar su despacho.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

Yo no necesito hacer la biografía del coronel Palma, porque entiendo que el Senado y el país conocen sus servicios.

Tengo una carta de su viuda, que me ha escrito de Entre Ríos, llamándome la atención sobre los servicios prestados por su finado esposo.

El coronel Palma nació en San Luis y desde su tierna edad abandonó su provincia para prestar sus servicios donde la Nación los ha requerido.

Su familia se encuentra en la más humilde pobreza y podría decirse en la indigencia; ha dejado varios hijos que su esposa no ha podido ni aun educarlos.

La mayor parte de los hombres que han prestado servicios a la Nación en diversas épocas, han gozado, sino de cuantiosa fortuna, a lo menos de lo suficiente para poder dejar a sus hijos con qué llenar sus necesidades honestamente; pero el coronel Palma ha muerto dejando una numerosa familia y, puede decirse, sin un hogar en que vivir.

Por lo tanto, señor presidente, hago indica-

ción para que en vez de acordarles 150 pesos de pensión a su viuda e hijos del coronel Palma, se les acuerde 200.

El señor miembro informante de la Comisión acaba de decir que la pensión que le corresponde a la viuda del causante es de 175 pesos. Por consiguiente creo que, tratándose de un servidor como el coronel Palma, la Nación no haría sacrificio alguno en acordar 200 pesos de pensión a su viuda, siquiera para que pueda tener con qué educar a sus hijos y hacer que ellos puedan ser hombres útiles a su país.

Sr. Presidente. — Se tendrá en cuenta la modificación que propone el señor senador por San Luis, cuando se considere el proyecto en particular.

—Se vota el proyecto en general y es aprobado.

—Se lee el artículo 1º.

Sr. Presidente. — Deseo saber si la Comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador por San Luis, para que se ponga 200 pesos, en vez de 150.

Sr. Febre. — La Comisión acepta.

Sr. Baibiene. — Desearía saber si este proyecto tiene sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Oliva. — No señor.

Sr. Baibiene. — Entonces votaré en favor de la modificación.

—Se vota el artículo con 200 pesos y es aprobado, así como el resto del proyecto.

15

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud de la señora Matilde M. de Irusta, pidiendo aumento de pensión; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a cincuenta pesos mensuales la pensión que actualmente goza la señora Matilde M. de Irusta, viuda del sargento mayor don José Irusta.

Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, Agosto 22 de 1888.

N. Barros. — Rufino Ortega. — M. Oliva.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Como se ve por el despacho de la Comisión, la viuda del sargento mayor, don José Irusta solicita aumento de la pensión que actualmente disfruta.

La Comisión ha creído completamente justo este aumento, en atención a que esta señora viuda goza sólo de la pensión de 21 pesos.

Dados los antecedentes de aumentos análogos a este, que el Congreso ha hecho en varias ocasiones, no ha vacilado la Comisión en acordarlo en este caso.

La Comisión, al asentir a estos aumentos, ha tenido en cuenta que los sueldos de los militares, según el presupuesto actual, son mucho mayores que antes; que los aumentos han sido generales para todas las reparticiones de la Nación, y que la vida cada día es más cara.

Creo que estas razones son suficientes para justificar el aumento que la Comisión propone.

—Se vota el despacho y es aprobado en general y en particular.

16

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, acordando a las señoras Delfina y Angélica Vega, la pensión mensual de sesenta pesos; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Agosto 22 de 1888.

N. Barros. — Rufino Ortega. — M. Oliva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a sesenta pesos la pensión que actualmente gozan las señoras Delfina y Angélica Vega.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, a 30 de Agosto de 1888.

R. Cano.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Como se ve, este asunto viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

Las señoritas Delfina y Angélica Vega gozan actualmente de la pensión de 30 pesos, que es la mitad del sueldo que disfrutaba el causante con arreglo a la ley de presupuesto.

El teniente don Nicolás Vega, padre de las solicitantes, murió en acción de guerra en el Paraguay.

La Comisión cree que es justo sancionar el proyecto en la forma remitido por la Cámara de Diputados.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

17

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, aumentando a sesenta pesos mensuales la pensión que disfruta la señora Vicenta Salas de Pacheco; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Agosto 23 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a sesenta pesos la pensión mensual de que disfruta la pensionista militar señora Vicenta Salas de Pacheco.

Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Honorable Cámara de Diputados, a 30 de Julio de 1888.

Carlos S. Tagle.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

En este caso tendría que repetir lo mismo que he informado en el asunto anterior, porque es de idéntica naturaleza.

Las mismas causas militan para este como para los otros, y me parece que sería molestar al Senado repitiéndolas.

—Se vota el despacho y es aprobado en general y en particular.

18

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud presentada por la señora María Barceló de Cortina, pidiendo aumento de pensión; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a cien pesos mensuales la pensión que actualmente goza la señora María Barceló de Cortina, viuda del teniente coronel don Adolfo Cortina.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º —Comuníquese, atc.

Sala de la Comisión, Agosto 27 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

La señora María Barceló de Cortina, viuda del que fué teniente coronel don Adolfo Cortina, pide al Congreso aumento de la pensión que actualmente disfruta, que es de 54,34 pesos, con arreglo a la mitad del sueldo que correspondía al causante el día de su fallecimiento.

El teniente coronel Cortina sirvió a las órdenes de los generales Lavalle y Paz. Desde entonces comenzaron los servicios del coronel Cortina, y los prestó en las guerras contra la tiranía, en las campañas de la República Oriental del Uruguay, en las fronteras contra los indios y en la guerra del Paraguay.

He mencionado, señor presidente, los largos servicios que tiene este jefe, y la Comisión cree, por tanto, que ha debido aconsejar el aumento a la módica suma de cien pesos, que apenas es la tercera parte del sueldo que gozaba el causante.

He dicho.

—Se vota el proyecto, y se aprueba en general y en particular.

19

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, acordando a la señora Juana Pueblas la pensión graciable de siete pesos mensuales, como viuda del soldado del ejército nacional don Gervasio Sayago; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Agosto 27 de 1888.

Rufino Ortega. — M. Oliva. — N. Barros.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a doña Juana Pueblas, viuda del soldado del ejército nacional don Gervasio Sayago, la pensión graciable de siete pesos.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Julio 30 de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
J. Alejo Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Como se ve, este asunto viene en revisión de la Cámara de Diputados.

Al tomar conocimiento de los méritos del causante, la Comisión hubiera deseado acordarle una pensión mayor, en atención a los importantes servicios prestados por este soldado, que hizo toda la guerra del Paraguay y más tarde pasó a servir en las fronteras.

Los jefes a cuyas órdenes sirvió han informado a la Comisión de Guerra de la Cámara de Diputados que se ha distinguido en el cumplimiento de su deber, y por esto la Comisión no ha vinculado en aconsejar la sanción de ese proyecto.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se votará.

—Se vota, y aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente. — Teniendo que entrar la Cámara en sesión secreta...

20

Sr. Mendoza. — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta en una de las sesiones pasadas, hay un proyecto que, en mi concepto, es urgente tratarlo; y podríamos aprovechar esta sesión para hacerlo.

En la Cámara de Diputados se ha sancionado un proyecto disponiendo que el Ferrocarril Gran Oeste Argentino, que presta servicios tan deficientes, se pusiera en buenas condiciones de servir al público, fijándole un término de dos meses y disponiendo que, si en ese término no lo hacía, la Nación invertiría dos millones y medio en comprar el tren rodante necesario para hacer un buen servicio público.

Este proyecto fué sancionado en la Cámara de Diputados sobre tablas y por unanimidad y lo pasó a la Comisión del Interior, y su despacho está a la orden del día, estando el miembro informante en aptitud de dar todas las explicaciones necesarias.

Como este es un asunto urgente y de utilidad pública, pediría que se tratara en esta sesión.

Hago moción en este sentido.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador.

—Se vota, y es aprobada.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) en la adquisición de tren rodante para el Ferrocarril Gran Oeste Argentino; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja, en substitución de aquél, la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desde la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo suspenderá el pago de la garantía a toda empresa de ferrocarriles que la tuviere y no se encontrase en las condiciones exigidas por los artículos 2º, inciso 2º, de la ley de 18 de Septiembre de 1872, y 13 de la que crea la Dirección General de Ferrocarriles.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir el valor de la garantía devengada y retenida, de conformidad al artículo anterior, en la adquisición del tren rodante necesario para colocar a la línea respectiva en las condiciones de la ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 18 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En el término de dos meses, contados desde la promulgación de la presente ley, la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino deberá tener el tren rodante necesario para verificar un servicio regular de transportes.

Art. 2º — Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, y si no hubiere dado cumplimiento la empresa en todo o en parte a lo que aquél dispone, el Poder Ejecutivo procederá a adquirir inmediatamente todo el tren rodante que faltare y lo entregará a la administración del ferrocarril descontando su importe, intereses y gastos de las sumas que deban abonarse a la misma por servicio de la garantía.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo podrá invertir, usando del crédito, si fuese necesario, hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos en la ejecución de esta ley, imputándose provisionalmente a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 10 de Septiembre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Muy pocas necesito decir, señor presidente, para fundar el despacho de la Comisión en el asunto que está a la consideración del Honorable Senado.

Como lo ha dicho el señor senador que ha hecho moción para que sea tratado este asunto, la Cámara de Diputados sancionó un proyecto autorizando al Poder Ejecutivo a invertir una cantidad de dos millones y medio en la adquisición del tren rodante necesario para colocar al Ferrocarril Gran Oeste Argentino en las condiciones en que debe estar para prestar un servicio regular.

Estudiando este asunto, la Comisión recordó las opiniones que han prevalecido en el Senado respecto al pago de garantías. Hemos tenido presente también las consideraciones aducidas por el señor presidente de la República en su mensaje haciendo notar el pésimo e irregular servicio de las líneas férreas y la necesidad imprescindible de adoptar medidas que las obligaran a colocarse en condición de cumplir las obligaciones por ellas mismas contraídas.

Me consta que la Dirección de Ferrocarriles se prepara, por su parte, a hacer efectivas todas las responsabilidades en que incurran las empresas por falta de cumplimiento a estas obligaciones.

Pero, señor presidente, es tanto el mal servicio de esta línea, son tan notorios los perjuicios

que causa a las poblaciones que liga y los intereses que está llamada a servir, que no es extraño que se provoquen medidas legislativas como la que entraña el proyecto sancionado en la Cámara de Diputados y pasado a la revisión del Honorable Senado.

La Comisión ha encontrado algo inconveniente la forma en que ha sido sancionado el proyecto.

En primer lugar, porque se limita al Gran Oeste Argentino, cuando es notorio que todas las líneas que tienen garantía de la Nación no prestan el servicio que están llamadas a prestar, ni están en las condiciones en que por sus respectivas concesiones debieran estar.

Entonces la Comisión del Interior ha creído que debía generalizarse la disposición, sin fijar término, porque en los contratos celebrados con esas empresas está determinado ya el tren rodante que entonces se creyó necesario para atender las exigencias del servicio, y hay fundados motivos para sospechar que ni aun ese tren rodante tienen. Por consiguiente, sería, hasta cierto punto, darles un nuevo plazo para cumplir obligaciones que ya debieran haber cumplido y para exonerarlas de la responsabilidad en que hayan incurrido, y cuando la Dirección de Ferrocarriles está dispuesta a hacerlas efectivas.

Ahora, como es posible que a pesar de estas multas que se impongan a las empresas y de las exigencias que se les haga, siga el mal servicio, por no tener tren rodante, le ha parecido a la Comisión que podría adoptarse el temperamento propuesto por la Cámara de Diputados, generalizándose; y entonces, como se ve, se dispone por el proyecto que el Poder Ejecutivo no pague las garantías a las empresas que no tienen el tren rodante necesario para hacer el servicio, y que el importe de esa garantía, ya devengada, se emplee en la compra de tren rodante y se entregue a esas empresas. De ese modo se consigue el objeto que ha tenido en vista la Cámara de Diputados.

La Comisión ha creído que debería limitarse la facultad del Poder Ejecutivo, para adquirir tren rodante, a la cantidad que represente la garantía ya devengada, porque lo contrario importaría un anticipo de garantía y hasta cierto punto, un premio a que no son acreedoras empresas que tan mal sirven los intereses que se comprometieron a servir con regularidad.

Estas son las consideraciones que la Comisión ha tenido, para modificar, en el sentido en que lo ha hecho, el proyecto venido de la Cámara de Diputados. Si fueran necesarias otras explicaciones, no tendría inconveniente en darlas.

—Se aprueba el proyecto en general.

—En discusión en particular el artículo 1º.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Voy a permitirme hacer una pequeña aclaración.

Hemos hecho la cita del artículo 13 de la Dirección de Ferrocarriles, porque por ese artículo se faculta a la Dirección de Ferrocarriles para determinar periódicamente la cantidad de tren rodante que las empresas deben tener para ser consideradas dentro de la ley.

—Se aprueba el artículo en discusión, así como el resto del proyecto.

Sr. Presidente. — Queda levantada la sesión pública, para constituirnos en sesión secreta.

—Eran las 4 y 30 p. m.

NUMERO 52

50.ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 24 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle. Derqui, Febre, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Moyano, Navarro, Oliva, Ortega, Paz, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.) y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Ortiz, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello.
Senadores ausentes, con aviso: Nougués, Pérez y Pizarro.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—**A moción** del señor senador **Funes** se **considera** y **aprueba** sobre tablas el **proyecto** presentado por el señor senador **Zapata**, sobre **destrucción de la filoxera.**
3.—**Proyecto de ley** sobre **matrimonio civil.** A **moción** del señor senador **Mendoza** se **destina** nuevamente a Comisión.
4.—**A moción** del señor senador **Cambaceres** se **considera** y **aprueba** sobre tablas el **proyecto,** en revisión, sobre **pavimentación** de las calles de la **Capital Federal.**
5.—**Proyecto** en **revisión** sobre **canalización** de los riachos **Victoria** y **Gualeguay** y **construcción** de **muelles** en la provincia de **Entre Ríos.** Se aprueba.
6.—**Crédito suplementario** al Departamento de Relaciones Exteriores. Se **aceptan** las **modificaciones** introducidas al proyecto por la Cámara de Diputados.
7.—**Proyecto** en revisión mandando **abonar** la suma de **4.000 pesos** a la señora **Casiana Uriarte de García.** Se aprueba.
8.—**Aumento** de **pensión** a la señora **Carmen M. de Zuviría.** Se acuerda.
9.—**Pensión** a las señoritas **Nicasia** y **Luciana Martínez.** Se aprueba.
10.—**Subvención** para la **construcción** de la catedral de **Paraná** (Entre Ríos). Se aprueba.
11.—**A moción** del señor senador **de la Silva** se **suspende** la **consideración** del **despacho** sobre **límites interprovinciales.**

—En Buenos Aires, a veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Nougués, Pérez y Pizarro, con aviso; y con licencia, Ortiz, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 22 del corriente (49ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Peticiones particulares

Ramón Lista solicita seis leguas de campos fiscales, en mérito de sus trabajos geográficos. A la Comisión del Interior.

—Las pensionistas militares Micaela y Carmen Burela piden aumento de pensión. A la Comisión de Guerra.

Despachos de Comisión

La Comisión de Legislación se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, aprobando el proyecto de código en materia penal presentado por la Comisión revisora del formulado por el doctor Obarrio.

La de Peticiones, en el proyecto de ley en revisión, aumentando la pensión a la señora Elvira López y en la solicitud de don Pedro Ramón, ex vista de aduana, jubilado, pidiendo

permiso para residir por dos años fuera del país.

Sr. Presidente. — Estos despachos se imprimirán y formarán la orden del día correspondiente.

2

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo procederá a tomar las medidas necesarias para que, sin pérdida de tiempo, sean destruídas las cepas que se reconozca estar atacadas por la filoxera en cualquier punto del territorio de la República.

Art. 2º — No se abonará indemnización alguna al propietario por las cepas atacadas de filoxera que se le destruyan.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nombrará en cada provincia o territorio nacional comisiones de dos vecinos y un ingeniero agrónomo y, a falta de éstos, un perito para que practiquen el examen de las viñas que se supongan atacadas de la filoxera y den cuenta a la autoridad que designe el Poder Ejecutivo para que ésta proceda, en presencia de dichas comisiones, a destruir las plantas afectadas.

Art. 4º — Todo propietario de una viña que tenga el más leve indicio de que éstas estén atacadas de la filoxera, dará cuenta a la comisión respectiva para que proceda como lo establece el artículo anterior.

Art. 5º — Queda prohibida la introducción a la República de cepas o sarmientos de procedencia europea.

Art. 6º — Declárase libre del pago del derecho de importación las substancias químicas y aparatos destinados a prevenir o curar las viñas enfermas.

Art. 7º — Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer e imponer multas que no excedan de quinientos pesos a los que contravengan o se opongan a las disposiciones anteriores y para adoptar todas aquellas medidas conducentes a impedir la propagación de la filoxera.

Art. 8º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente ley, debiendo imputarse éstos a la misma.

Art. 9º — Comuníquese, etc.

J. V. Zapata.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Leyendo días pasados, señor presidente, una tesis presentada por el señor Carlos Girola para optar al grado de ingeniero agrónomo, encontré con sorpresa denunciado en ella el hecho de existir en un departamento de la provincia de Buenos Aires, en Moreno, la filoxera.

El señor Girola denuncia en estos términos el hecho:

«Constatado por primera vez entre nosotros en 1879, en un viñedo del partido de Belgrano, gracias a las medidas tomadas en aquella época, parece que la enfermedad había quedado estacionaria. Hoy se agita nuevamente la cuestión, por los estragos causados en un viñedo del partido de Moreno, propiedad del señor Enrique Victorica, secretario de la comisión de la filoxera, nombrada hace poco por el excelentísimo gobierno nacional. He tenido ocasión de constatar en ese viñedo la presencia del insecto y observar sus estragos, en compañía del director del Departamento Nacional de Agricultura, señor Julio Victorica, del señor Carlos Berg y de los señores J. M. Huergo y V. Peluffo. Parece que su zona de acción no debe ser tan circunscripta, y no es desacertado pensar que una gran parte de los viñedos situados en las inmediaciones pueden estar atacados, lo que se comprenderá fácilmente, conociendo los medios de propagación del insecto.

«Terrible es el enemigo que ha declarado la guerra a nuestra naciente industria vinícola: su abandono podría causarnos pérdidas inmensas. Para Francia sólo, las pérdidas ocasionadas por la invasión filoxérica han sido más elevadas de lo que le costó la guerra con Alemania.»

Alarmado a mi vez por esta denuncia, pedí informes al señor Victorica, jefe del Departamento de Agricultura, sobre la veracidad de este hecho. El señor Victorica me dijo que era estrictamente exacto y que un viñedo que pertenecía a un pariente suyo había sido abandonado por la misma causa.

En el deseo de que se tome alguna medida para combatir esta enfermedad, le pedí antecedentes sobre esta epidemia al señor Victorica y él me suministró un legajo que contenía las leyes y disposiciones tomadas, especialmente en Francia, sobre esta terrible epidemia.

Después de haber hecho el estudio de estos antecedentes, he creído que debía presentar el proyecto de que se ha dado lectura.

Pienso que si la filoxera se desarrollara en la República Argentina, nos produciría el mismo efecto que dice el señor Girola que produjo en Francia, para la cual fué más terrible to-

davía que la guerra con Alemania. La industria vinícola, que recién se ha comenzado a desarrollar en todo el territorio de la República, vendría a caer por tierra si esta epidemia no se combatiera con tiempo, pues los medios de propagación son facilísimos.

Por eso es que en el proyecto se prohibe, en primer lugar, la introducción de plantas provenientes de Europa, porque es sabido que la mayor parte de las naciones europeas tienen la filoxera en su seno. Se provee también al nombramiento de comisiones en el territorio de las provincias, presididas por un ingeniero agrónomo, a fin de que, haciendo los estudios necesarios, extirpen las plantas afectadas por esta enfermedad, así como a la libre introducción de todas las materias e instrumentos químicos a propósito para extinguir esta epidemia o cualquier otra que pueda afectar las viñas.

Al presentar este proyecto, ruego a los señores de la Comisión a que pase, que le den preferente atención, a fin de que se despache en el presente período de sesiones. El proyecto es urgente y no dará mayores motivos de discusión.

Pido a mis colegas se sirvan apoyarlo.

—Apoyado.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

En vista de la urgencia que hay en que se despache este proyecto y como por otra parte no ofrece mayor dificultad, me permito hacer moción para que se trate sobre tablas.

—Snficientemente apoyada esta moción, se vota y se aprueba.

—En seguida se vota en general el proyecto y es aprobado.

—Se lee el artículo 1º.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Dudo mucho, señor presidente, ya que nos toma de nuevo este proyecto, de las facultades que tenga el gobierno nacional para ir a los Estados federales y ordenar la destrucción de un viñedo que esté atacado de filoxera: me parece que las prerrogativas de independencia y autonomía de los Estados se encontrarían comprometidas en este caso.

Yo no sé si el señor senador, autor del proyecto, ha estudiado el asunto desde esta fase, porque, si así lo hubiera hecho, y para poder votarlo con entera conciencia, podría ilustrar a los que como yo tengan dudas sobre la constitucionalidad de este artículo.

Deseo que el señor senador autor del proyecto, o el que ha hecho moción para que se trate sobre tablas, resuelvan esta duda.

Sr. Zapata. — Antes de presentar este proyecto, lo he estudiado mucho y he tenido especial cuidado de consultar a las personas posesionadas del derecho constitucional, para averiguar de ellas si efectivamente esta facultad que se da al Poder Ejecutivo podría atacar los derechos de cualquiera de los Estados en que esta medida fuere necesaria.

No he encontrado, señor presidente, en ninguna de las personas que he consultado la menor discrepancia sobre la facultad del gobierno general para tomar medidas de esta naturaleza.

Es lo mismo esta epidemia, que ataca a las plantas, que cualquier enfermedad que pudiera atacar, no sólo a las plantas, sino también a los animales y a las personas.

El gobierno puede tomar todas las medidas de higiene necesarias para combatir una enfermedad en cualquier punto del territorio que se presente, siempre que como ésta, revista los caracteres de contagio.

Si en sí esta enfermedad no es contagiosa a los animales, puede transportarse lo mismo que los microbios del cólera e infestar cualquier otra planta.

Es sabido, señor presidente, que este insecto, la filoxera, se propaga, no solamente sirviéndose del aire, sino que puede ser transportado en cualquier materia que haya tenido contacto con la planta infestada. Así, por ejemplo, en Francia, para comprobar la existencia de la filoxera en un punto determinado, la manera como se procede es la siguiente: se empapa un papel cualquiera con vino y, como este animal es atraído por la fragancia del vino, inmediatamente se adhiere al papel. Se examina entonces con el microscopio y se comprueba su existencia. Así, pues, no solamente puede ser llevado este animal en el sarmiento, en las parras, sino en los vestidos, en la ropa y en cualquier otro elemento que haya estado en contacto con las parras infestadas.

Puede considerarse de la misma manera que al cólera, por relación al microbio.

Si es innegable que el gobierno general tiene la facultad de tomar medidas con relación al cólera, donde quiera que éste aparezca, a fin de salvar de este flagelo a la República, no puede negarse que tiene igual facultad tratándose de una enfermedad que ataca una de las principales industrias de la Nación, como ės el cultivo de la vid.

Medidas análogas podría tomar con relación

a la peste que afecta a los animales, y no puede decirse que esta facultad no la tiene el poder general.

La tienen también los Estados; quiere decir que será una facultad concurrente y el gobierno general en su caso deberá proceder de acuerdo con los gobiernos de provincia, para estirpar este mal que afecta toda una industria.

Esta ley, señor presidente, no es una invención mía; es una copia de la ley adoptada en la provincia de Buenos Aires el año 79, que dió excelente resultado.

Apareció la filoxera en el distrito de Belgrano, la Legislatura de Buenos Aires, en el año 79, dictó la ley, y en su época el doctor Tejedor la mandó aplicar con toda energía, y la filoxera desapareció.

Por estas razones creo, señor presidente, que la ley es perfectamente constitucional, por cuanto la facultad de que va a hacer uso el gobierno es con relación a toda la República y concurrente con las que pueden usar los gobiernos provinciales a que el señor senador se ha referido.

No tengo más que decir.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Así se hace y resulta afirmativa.

—Se votan y aprueban sin observación los artículos 2º, 3º y 4º.

—El artículo 5º en discusión.

Sr. Cambaceres. — Creo que este artículo quedaría completo agregándosele: «o de los países donde no exista esta prohibición».

Tengo entendido que si en el Estado Oriental no existe la prohibición, puede traer el contagio de allí.

—Se vota y aprueba el artículo con el agregado.

—El resto del proyecto se aprueba sin observación.

Sr. Presidente. — Se comunicará a la Cámara de Diputados.

3

—Se entra a la orden del día.

Sr. Mendoza — Pido la palabra.

Como las reformas introducidas al proyecto de matrimonio civil en la sesión anterior han sido recientemente impresas y por consiguiente repartidas a última hora, entiendo que los señores senadores no han tenido el tiempo suficiente para poderlas estudiar con detención y darse cuenta exacta de lo que ellas significan.

Cambiando ideas con algunos de mis colegas a este respecto, he podido notar que hay divergencia de opiniones.

El proyecto de modificaciones introducido por los señores senadores del Valle, Derqui y Zapata, cambia radicalmente el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Por lo tanto me voy a permitir hacer una moción previa antes de que se entre a la discusión de esas modificaciones, y es ésta: que el proyecto vuelva a la Comisión de Legislación, agregándose a ella los autores de las modificaciones, lo discuta la Comisión y presente un proyecto único.

—Apoyado.

Sr. del Valle. — Es entendido que cuando esta Comisión se expida, volverá el asunto a la discusión en particular.

Sr. Mendoza. — ¡Si está en particular!

Sr. del Valle. — Está bien.

—Se vota la moción y se aprueba.

Sr. Presidente. — Ha terminado la orden del día.

Varios señores senadores. — ¡Si hay otros asuntos que considerar!

Sr. Presidente. — Prevengo a la Cámara que se nos ha cedido el recinto al solo objeto de tratar el proyecto de matrimonio civil.

Sr. del Valle. — Yo hago indicación para que correspondiendo a la galantería de la Cámara de Diputados le cedamos el recinto el día de mañana y renunciemos a ocuparlo en los días que corresponde reunirse a aquella Cámara.

La primera parte de mi moción responde a la conveniencia, o más bien dicho, a la urgencia de que la Comisión constituída en este momento se ocupe inmediatamente del asunto sometido a su estudio y dedique a este objeto el día de mañana, a fin de que la Cámara pueda volverse a ocupar de este asunto sin pérdida de tiempo.

La renuncia de los días posteriores responde al propósito de no privar a la Cámara de Diputados de su derecho de funcionar en los últimos días de sesiones ordinarias.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — No habiendo oposición, así se hará.

Deseo saber si la Cámara resuelve que se continúe hoy con otros asuntos o se levanta la sesión.

Sr. Derqui. — Podríamos pasar a cuarto intermedio.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos a sus asientos los señores senadores, continúa la sesión.

4

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

La Comisión del Interior ha despachado el proyecto, venido en revisión de la Cámara de Diputados, sobre afirmados en la Capital.

Es una necesidad tan sentida que las calles de la capital de la República estén en condiciones de vialidad, que creo innecesario decir más para fundar la moción que hago, a fin de que se trate sobre tablas este proyecto.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión del Interior, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley, venido en revisión, declarando obligatorio para los propietarios del territorio de la Capital el pago de los afirmados que se manden ejecutar por la municipalidad,

Sala de la Comisión, Septiembre 23 de 1888.

Derqui. — Zapata. — Del Valle.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase obligatorio en todo el territorio de la Capital el pago del adoquinado de piedra, empedrado mixto y común, macadam, asfalto, pavimento de madera y toda clase de afirmado que se mande ejecutar por la municipalidad.

Art. 2º — Los propietarios de casas y terrenos que paguen contribución directa, estarán obligados a abonar por los respectivos frentes, la tercera parte del total del costo del afirmado, debiendo la municipalidad costear la otra parte y el frente de las propiedades exceptuadas con los fondos que destine al efecto.

Art. 3º — Los trabajos de afirmado serán contratados por la intendencia previa licitación, o ejecutados con cuadrillas y materiales de la municipalidad, debiendo ser estos últimos de su propiedad, o adoquinados por licitación.

Art. 4º — El pago del afirmado se hará por los propietarios en doce mensualidades, por partes iguales, o a la presentación de la cuenta con el descuento del 8 por ciento sobre su importe.

Art. 5º — A los efectos del artículo anterior, las cuentas visadas por la intendencia tendrán carácter ejecutivo.

Art. 6º — Cuando los afirmados sean construídos por empresas particulares, quedará a cargo de las mismas el cobro de las cuotas que correspondan a los propietarios; y cuando éstos sean hechos por la municipalidad o con materiales municipales, lo efectuará ésta.

Art. 7º — La municipalidad determinará el orden y forma en que deben efectuarse los trabajos a que se refiere la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 12 de Septiembre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

No necesito entrar en consideraciones para demostrar cuán justas son las exigencias de la municipalidad de la Capital, en lo que se relaciona con el mejoramiento del empedrado actual, y, sobre todo, con la necesidad imperiosa de construirlo en aquellos puntos del municipio que lo reclaman urgentemente.

El proyecto sancionado por la Cámara de Diputados y enviado al Senado, en revisión, no tiene sino este objeto: hacer extensiva a un radio del municipio no comprendido en la ley anterior de afirmados, la obligación que dicha ley impone a los propietarios de costear una parte del afirmado.

Es sabido que la ley vigente limita la obligación de esos propietarios a una parte muy reducida del municipio: creo que hasta la calle de Callao, y que fuera de esta calle no hay disposición alguna por la cual se pueda obligar a los propietarios a concurrir a la construcción del afirmado.

Como esta facultad no es de la municipalidad, sino del Congreso, ha creído aquélla deber recabar autorización para poder llenar esta exigencia que, por otra parte, es apremiante.

De manera, pues, que no se trata propiamente de una disposición nueva, ni de resolver cuestiones acerca de la parte con que los propietarios deben concurrir al empedrado, sino de hacerla extensiva, como he dicho, a un radio que no estaba comprendido en aquella ley.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar al Senado la sanción del proyecto venido en revisión.

—Se aprueba en general el proyecto, así como en particular los artículos 1º y 2º.

—Se lee el artículo 3º.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Hemos notado, señor presidente, que la última parte de este artículo no es sino una repetición de la primera, y que en obsequio a su buena redacción, debía suprimirse; pero, en el deseo de evitar una nueva tramitación, y en atención a que está por concluir el período de las sesiones ordinarias, no hemos tenido inconveniente en dejar consignada esta repetición que, por otra parte, no perjudica.

—Se vota el artículo 3º y se aprueba, así como el resto del proyecto, sin observación.

Sr. Presidente. — Queda sancionado el proyecto.

5

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para hacer practicar los estudios necesarios para la canalización de los riachos Victoria y Gualeguay, en la provincia de Entre Ríos, y la construcción de muelles en las puertos respectivos; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros sancionéis en su substitución el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer practicar los estudios necesarios para la canalización de los riachos de la Victoria y Gualeguay en la provincia de Entre Ríos y la construcción de muelles en los puertos respectivos, pudiendo invertir en ellos de rentas generales hasta la cantidad de 50.000 pesos que se imputarán a la presente ley.

Art. 2º — Los planos y presupuestos que el Poder Ejecutivo aprobare, serán remitidos al Honorable Congreso.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 29 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Destínase la suma de 200.000 pesos para la canalización de los riachos de Victoria y Gualeguay, en la provincia de Entre Ríos, y la construcción de muelles en los puertos respectivos.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo mandará hacer estas obras previos los estudios necesarios por el Departamento de Ingenieros y con sujeción la ley de obras públicas.

Art. 3º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley se harán de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, Julio 18 de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando.
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

La Honorable Cámara de Diputados ha remitido, en revisión, un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para in-

vertir 200.000 pesos en la canalización de los riachos de la Victoria y Gualeguay, en la provincia de Entre Ríos.

Por el artículo 2º de este proyecto se autoriza al Poder Ejecutivo para mandar hacer los planos y presupuestos por medio del Departamento de Obras Públicas, de la canalización y de estas obras en general.

La Comisión del Interior comenzó por preguntarse si la cantidad de 200.000 pesos bastaría para hacer todas estas obras, y tuvo que contestarse que no sabía si alcanzaría o no.

Efectivamente, no existiendo estudios ni proyectos para hacer esta canalización y las demás obras que por la misma ley se determinan, ¿cómo considerar esta cantidad suficiente para realizarlas?

Lo natural, es entonces, que se hagan primero los estudios y presupuestos de la canalización y demás obras, y después que se sepa a cuanto ascienden, segun esos estudios, fijar por el Congreso, después de haber aprobado los planos, la cantidad necesaria para ejecutarlas.

Así, pues, la Comisión ha creído conveniente modificar el despacho venido de la otra Cámara, arreglándolo más ordenadamente, puede decirse; y es por eso que propone que, en lugar de destinar 200.000 pesos para la ejecución de estos trabajos, se vote 50.000 para hacer los estudios y presupuestos; y, así, una vez efectuados éstos, el Congreso estará habilitado para votar la cantidad necesaria para las obras.

Es por esto que la Comisión ha creído de su deber proponer, en substitución del proyecto venido de la otra Cámara, el que se ha leído.

He dicho.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

6

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que se le pasó en revisión, por el que se abre un crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de once mil doscientos noventa y cuatro pesos cincuenta y seis centavos, para abonar a los herederos del señor Mariano Balcarce, ex enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Francia, sueldos atrasados de éste; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Agosto 29 de 1888.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, por la cantidad de once mil doscientos noventa y cuatro pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional, para abonar ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos cuarenta y un centavos moneda nacional a los herederos del señor don Mariano Balcarce, ex enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Francia, importe de los sueldos que le correspondan durante el año 1867 los que, con motivo de la guerra del Paraguay, ofreció no cobrar hasta la terminación de ella, y dos mil quinientos cuarenta pesos quince centavos a los mismos, por gastos que aquél hizo en servicio del gobierno.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 17 de Septiembre de 1887.

C. PELLEGRINI.
B. Ocampo,
Secretario.

Nota en que constan las modificaciones

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1887.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que habiendo considerado, en sesión de la fecha, esta Honorable Cámara el proyecto de ley enviado a su revisión por el Honorable Senado, por el que se abre un crédito al presupuesto de Relaciones Exteriores por 11.294,56 pesos, ha tenido a bien aprobarlo, modificando el artículo 1º en la siguiente forma:

«Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de once mil doscientos noventa y cuatro pesos cincuenta y seis centavos, para abonar a los herederos del señor don Mariano Balcarce, ex enviado ex-

traordinario y ministro plenipotenciario en Francia, por sueldos.»

Dios guarde al señor presidente.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1886.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Los herederos del señor don Mariano Balcarce solicitan el abono de varias cuentas de gastos hechos por él en su carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Francia, según órdenes del gobierno. Piden, además, el pago de los sueldos que le correspondían durante el año 1867, los que con motivo de la guerra del Paraguay ofreció no cobrar hasta la terminación de ella.

En los expedientes adjuntos, bajo los números 1 y 2, encontrará vuestra honorabilidad debidamente justificados estos reclamos.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad se sirva prestar su sanción al adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de once mil doscientos noventa y cuatro pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional, que importan dichas reclamaciones.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
Francisco J. Ortiz.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

La Cámara de Diputados, señor presidente, ha modificado este proyecto que fué en revisión a aquella Cámara, sancionado por el Senado.

La Comisión de Hacienda del Senado ha tenido en cuenta los antecedentes del asunto y basó en ellos su despacho.

Se trata de un cobro hecho por los herederos del señor Balcarce, ex ministro plenipotenciario y enviado extraordinario en París.

La cantidad, valor de este reclamo, procede de dos orígenes distintos: el uno de sueldos devengados durante la campaña del Paraguay, que el señor Balcarce prometió no cobrar hasta que aquella campaña terminara; y el otro de comisiones, o gastos, en comisiones desempeñadas por el mismo señor Balcarce en París, y encomendadas por el gobierno desde Buenos Aires.

El Senado acordó en su despacho el pago de estos dos créditos haciendo referencia en él al origen.

La Cámara de Diputados, al considerar este asunto, suprimió una parte de la sanción del Senado, diciendo solamente: «por sueldos devengados». La verdad es, que la deuda de la Nación a los herederos del señor Balcarce proviene de sueldos devengados y de gastos hechos por él, en el desempeño de comisiones que le fueron conferidas por el gobierno desde aquí.

De manera que el proyecto del Senado decía todo lo que había en el asunto, y la Cámara de Diputados ha suprimido una parte y dice simplemente: «por sueldos devengados».

La Comisión de Hacienda aconseja la aceptación de la modificación hecha por la Cámara de Diputados, sin embargo, no encuentra cómo explicársela, porque de todos modos el reconocimiento de la deuda por uno y otro proyecto, está hecho en la totalidad de lo que ella importa, y para que un asunto de tan poca entidad no vuelva a aquella Cámara y por segunda vez haya de venir aquí estando ya las sesiones tan avanzadas como están, la Comisión aconseja la aceptación de las modificaciones hechas por la otra Cámara.

He dicho.

Sr. Derqui. — Deseo saber si la cantidad que vota la Cámara de Diputados es igual a la votada por el Senado.

Sr. Baibiene. — Es la misma: siete mil y tantos pesos de sueldos devengados por el señor Balcarce durante la guerra del Paraguay, que él prometió no cobrar hasta que aquella guerra terminase, y dos mil y tantos pesos por gastos desempeñados en comisión, o comprando objetos que desde aquí se le pidieron.

El Senado dijo: «Abónese siete mil y tantos pesos por sueldos devengados y dos mil y tantos por tal otra cosa.» La Cámara de Diputados dice: «Abónese a los herederos del señor Balcarce once mil pesos», que es la suma total del proyecto del Senado, «por sueldos».

Sr. Derqui. — Habría esta dificultad. Si mañana el Poder Ejecutivo se encuentra con una liquidación de sueldos que no pase de siete mil y pico de pesos, a que se refiere la sanción del Senado, ¿cómo va a pagar esta suma de once mil pesos?

Sr. Baibiene. — Pero el Poder Ejecutivo tiene el comentario de la ley en la discusión que ha habido en la otra Cámara, y sabe que el Senado acepta esta modificación, si la aceptase, en obsequio a la brevedad, por no perder tiempo.

—Se vota el dictamen de la Comisión y es aprobado.



7

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para abonar a la señora Casiana Uriarte de García, viuda del teniente coronel don José C. García, la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional, por auxilios suministrados el año 1839 a las fuerzas del Ejército Libertador, al mando del general Lavalle; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Agosto 28 de 1888.

S. Baibiene. — D. T. Pérez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo abonará a la señora Casiana Uriarte de García, viuda del teniente coronel don José Carmen García, la cantidad de cuatro mil pesos, por auxilios suministrados del establecimiento de éste en Corrientes, el año 1839, a las fuerzas del Ejército Libertador, al mando del general Lavalle.

Art. 2º — Este gasto se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, 10 de Agosto de 1885.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Juan Ovando,
Secretario interino.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Este asunto ha sido sometido a la consideración del Honorable Congreso por el Poder Ejecutivo, cuando éste estaba todavía en manos del general Roca. Ha dormido, por consiguiente, en la carpeta de la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados todo el tiempo que va desde entonces hasta la fecha.

La Honorable Cámara de Diputados al fin lo ha sancionado, y la Comisión de Hacienda del Senado ha tratado de informarse en todo lo posible respecto a la legitimidad del crédito, puesto que el tiempo de su origen está tan lejano.

Cree, señor presidente, la Comisión que los informes que ha obtenido son fehacientes y ha hecho también un poco de fuerza en su espíritu, para decidirla a despachar favorablemente este asunto, la sanción que ya tiene de la Cámara de Diputados que, por su parte, se ha dado mucho tiempo para estudiarlo.

Es cuanto tengo que decir al respecto.

—Se vota el dictamen de la Comisión y es aprobado en general y en particular.

8

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado el proyecto de ley, en revisión, por el que se aumenta la pensión que disfruta la señora Carmen M. de Zuviría, viuda del ex juez nacional de la provincia de Santa Fe, doctor don Fenelón Zuviría; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción en los mismos términos en que lo ha hecho aquella Honorable Cámara.

Sala de sesiones, Agosto 29 de 1888.

R. Febre. — Maximio Ruiz. — José E. Gollán.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a cuatrocientos pesos la pensión que disfruta la señora Carmen M. de Zuviría, viuda del ex juez nacional de la provincia de Santa Fe, doctor don Fenelón Zuviría.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Agosto 3 de 1888.

R. CANO.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Febre. — Aunque el miembro informante no se encuentra presente, como miembro de la

Comisión, voy a dar brevemente los fundamentos de este despacho.

Viene en revisión de la Cámara de Diputados este proyecto, aumentando en doscientos pesos la pensión que gozaba la viuda del ex juez doctor Zuviría.

La Comisión ha tenido en cuenta, para aceptar este aumento, que el doctor Zuviría ha dejado una numerosa familia y que la gran carestía de los artículos de primera necesidad le hace imposible a esa familia la existencia con doscientos pesos.

Sr. Mendoza. — ¿Qué sueldo tiene un juez?

Sr. Febre. — Cuatrocientos pesos.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

9

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, acordando a las señoritas Nicasia y Luciana Martínez, hermanas del ex comisario de policía don Manuel J. Martínez, la pensión graciable de ochenta pesos mensuales; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de sesiones, Agosto 31 de 1888.

R. Febre. — Maximio Ruiz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a las señoritas Nicasia y Luciana Martínez, hermanas del ex comisario Manuel J. Martínez, la pensión graciable mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º — En tanto esta suma no sea incluída en el presupuesto, será abonada de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 27 de Junio de 1887.

R. CANO.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Por este proyecto, venido también en revisión de la Cámara de Diputados, se acuerda una pensión de ochenta pesos a las hermanas, ya viejas y muy pobres, del finado comisario Martínez, el que sirvió dieciocho años con una puntualidad recomendable, según se desprende de los informes muy honrosos para él, que obran en el expediente.

En vista de estos antecedentes y de que las hermanas están pobres, la Comisión no ha tenido inconveniente en aconsejar la sanción del proyecto.

—Se vota y aprueba en general y en particular.

10

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la solicitud presentada por el vicario general de la Catedral de Paraná, solicitando una subvención para la terminación de la obra de dicho templo; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la comisión encargada de la dirección de la obra de la Catedral de Paraná la cantidad de cien mil pesos en anualidades de veinticinco mil.

Art. 2º — En tanto esta suma no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 31 de 1888.

R. Febre. — Maximio Ruiz.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

La Catedral que se erige en la ciudad de Paraná, por sus grandes proporciones y por su arquitectura, será un monumento que hará ho-

nor al país. Ya se han invertido en la obra doscientos mil pesos, y, según el presupuesto, faltan trescientos mil para su terminación.

El vicario general viene a pedir al Congreso esta subvención, para asegurar la conclusión del templo, fundando su solicitud en los rescriptos de la bula pontificia que hace mérito del compromiso contraído por el gobierno de la Confederación, cuando se separó la diócesis del litoral de Buenos Aires.

En aquella fecha se envió al finado doctor Campillo, ministro de culto, siendo su secretario el doctor Zuviría, para que fuese a obtener de la Santa Sede la división de la diócesis, porque el romano Pontífice se oponía, fundándose en que no había una iglesia digna del culto superior católico, en el punto donde quería establecerse la silla episcopal.

Entonces el gobierno de la Confederación se comprometió a erigir una iglesia que en todos conceptos satisficiera las exigencias del Sumo Pontífice.

La Comisión, pues, teniendo en cuenta esos antecedentes y lo adelantado de la obra, ha accedido a la solicitud acordando estos 200.000 pesos, como única subvención, dejando a la comisión encargada del templo procurarse lo restante con las ofrendas de los fieles.

De manera que la Comisión piensa que el Senado haría un acto de justicia y honraría el compromiso contraído por el gobierno argentino. prestando su sanción al proyecto en discusión.

Sr. Rodríguez (C. J.). — ¿A nombre de quién se presenta el vicario general?

Sr. Febre. — Como presidente de la comisión encargada del templo, nombrada por el Poder Ejecutivo nacional.

—Se vota y aprueba en general y en particular el proyecto.

11

Sr. Secretario. — *(Leyendo):* Vuestra Comisión de Límites ha estudiado el proyecto de ley, del Poder Ejecutivo, autorizando la inversión de 25.000 pesos en el trazado y demarcación de los límites del Chaco y Formosa con Santiago del Estero y Salta.

Sr. de la Silva. — No encontrándose presente el miembro informante que debía informar, hago moción para que se postergue este asunto.

Sr. Presidente. — No habiendo oposición por parte de la Cámara, así se hará.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Como estamos apenas en número bastante para sesionar, hago moción para que se levante la sesión.

Sr. Presidente. — Debo consultar a la Cámara, sobre la conducta observada por los señores senadores que se han retirado sin dar aviso, en el cuarto intermedio. La Cámara resolverá si se les debe pasar una nota por Secretaría, haciéndoles presente que no pueden retirarse sin permiso de la Presidencia.

Sr. Febre. — Eso es de reglamento.

Sr. Presidente. — La Presidencia desea saber si la moción del señor senador por Buenos Aires, para ceder el local mañana, importa cederlo durante todas las sesiones que tengan lugar en adelante; porque ha sido de práctica, generalmente, que en virtud de la premura del tiempo, el Senado, por una resolución especial, habilite el local de sus antesalas, cediendo a la Cámara de Diputados este recinto para que pueda funcionar diariamente.

Sr. Mendoza. — ¿La Cámara de Diputados lo ha solicitado?

Sr. Presidente. — No ha solicitado tampoco la cesión del local para mañana.

Sr. Oliva. — La Cámara de Diputados pidió que se le cediese el local y el Senado resolvió no acceder al pedido, mientras se discutiera el proyecto de matrimonio civil.

Sr. Mendoza. — Por eso preguntaba.

Sr. Presidente. — La Presidencia desearía saber si la resolución de la Cámara importa ceder el recinto para todas las sesiones ordinarias y de prórroga, pasando ella a funcionar en el local de sus antesalas. Hago esa pregunta porque se necesita habilitarlo.

Sr. Zapata. — No fué esa la moción hecha por el señor senador por Buenos Aires y que votó el Senado, sino que debiendo tener lugar mañana la reunión de la Comisión que se ha nombrado a objeto de que estudie el proyecto que estaba en debate, se cediera el recinto a la Cámara de Diputados por el día de mañana, continuando después el Senado discutiendo la ley de matrimonio civil en este local, como se ha resuelto ya por una moción hecha por el señor senador por Santa Fe.

Sr. Presidente. — Con esta aclaración del señor senador, queda disipada la duda de la Presidencia y se levanta la sesión.

—Eran las 5 y 20 p. m.

NUMERO 53

51.ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 26 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Moyano, Nougués, Oliva, Ortega, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.) y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Ortiz, Rocha, Rodríguez, (M. F.) y Tello.
Senadores ausentes, con aviso: Navarro, Paz, Pérez, Pizarro y Ruiz (M.).

SUMARIO

—En Buenos Aires, a veintiséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Navarro, Paz, Pérez, Pizarro y Ruiz (M.), con aviso; y con licencia, Ortiz, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 24 del corriente (50ª ordinaria), se da cuenta de los asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. abriendo un crédito suplementario de 25.000 pesos para los gastos de la formación del censo de los bienes nacionales. A la Comisión de Hacienda.

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, aprobatorio de la convención de los límites de la República Argentina con la de Chile. A la Comisión de Límites.

—Mensaje del presidente de la República, pidiendo licencia para ausentarse de la Capital. Sobre tablas.

—El ministro de guerra y marina remite la memoria de ese ministerio.

—Schmanger y Compañía propone la construcción de un ferrocarril a Ituzaingó. A la Comisión del Interior.

Despachos de Comisión

La del Interior, en los siguientes asuntos:

Proyecto de ley concediendo a la Sociedad General Pobladora el derecho de construir un canal de cabotaje en el riachuelo de Barracas y Matanzas; en el mensaje del Poder Ejecutivo referente al reclamo del señor Natalio Roldán sobre tierras; en las solicitudes de los generales Napoleón Uriburu y Juan Ayala, de los coroneles Alvaro Barros, Manuel Fernández de Oro, Juan F. Czetz y Enrique Spika, y de los tenientes coroneles Benjamín Sastre, José M. García, Rómulo y Tomás Parkinson, Julio Ruiz Moreno y Tristán Amparán y la viuda del ex senador Agustín Gómez, pidiendo en compra tierras fiscales.

La del Interior, en el proyecto de ley en revisión, concediendo a los señores Peláez y Compañía la construcción de un ferrocarril de Reconquista a Formosa; en el proyecto de ley en la propuesta de Vargas y Compañía, para la construcción de un ferrocarril de Mendoza a San Rafael; proyecto de ley concediendo tierras al teniente coronel Gomensoro, al general Ignacio Fotheringham, al general Jerónimo Espejo, al general Eustaquio Frías, a los coroneles Sócrates Anaya, Benito Machado, teniente coronel Lino O. de Roa y José S. Daza, general Donato Alvarez, tenientes coroneles Franklin Rawson y Carlos O'Donnell.

La de Guerra: acordando 25.000 pesos para la construcción de un panteón militar; acordando pensión a las señoras Dolores M. de Agüero, Agustina Linares, Bartola Planes, Margarita Gauna de Morales, Matilde Haymón de Miguerens, Asunción B. de Díaz Rodríguez y a Enriqueta Vedia de Baptiste.

2

Sr. Presidente. — Como es de práctica, se tratará sobre tablas el pedido de licencia del presidente de la República.

—Se vota y resulta afirmativa.

3

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Teniendo presente, señor presidente, que restan muy pocos días de sesiones ordinarias del presente período legislativo, me voy a permitir hacer moción para que la Cámara se ocupe, en sus sesiones ordinarias, con preferencia, de tratar todos los asuntos que tienen despacho de Comisión, para que se deje el recinto, como ya lo tiene resuelto el Senado, a la Cámara de Diputados, y que el Senado resuelva habilitar la sala de espera para las sesiones ordinarias.

Además, teniendo en cuenta, señor presidente, que la discusión del asunto sobre matrimonio civil, probablemente no terminará en estos breves días, y seguramente será incluído en los asuntos de prórroga, en dichas sesiones puede ser tratado con la meditación que requiere.

Hago, pues, moción en este sentido, señor presidente.

—Apoyado.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pido la palabra.

Voy a ampliar esa moción, o a modificarla.

Creo que es justo, señor presidente, lo expuesto por el señor senador: que faltando muy pocos días para que concluyan las sesiones ordinarias del Congreso, se trate con preferencia

aquellos asuntos que tienen sanción de la Cámara de Diputados y que a la vez están despachados por las comisiones respectivas; pero, creo también que no hay razón para que se posterguen aquellos asuntos que han sido despachados por las comisiones y que no tienen sanción de la Cámara de Diputados, puesto que estando con la sanción del Senado, quedan concluídos y son ley si pasan a la Cámara de Diputados y son sancionados allí.

Hago, pues. moción, para que se discutan con preferencia aquellos asuntos que tengan despacho de Comisión.

Sr. Presidente. — La moción del señor senador por La Rioja es la siguiente: Que la Cámara de Senadores ceda el local a la Cámara de Diputados; que sesione diariamente en su sala de lectura y dé preferencia — ampliando la moción del señor senador por La Rioja — a todos aquellos asuntos que tengan sanción de la Cámara de Diputados y hayan sido despachados por las comisiones, después de tratarse los asuntos a la orden del día y que están en mano de los señores senadores.

Hay varias órdenes del día repartidas e impresas. ¿Estas ordenes del día se posterguen, para tratar con preferencia los asuntos despachados por las comisiones?

Sr. Rodríguez (C. J.). — Que se traten todos los asuntos que tengan sanción de la Cámara de Diputados y que estén a la orden del día.

Sr. Barros. — Yo hago mi moción en el sentido contrario a la hecha por el señor senador por San Luis: que la Cámara debiera ocuparse de los asuntos que no tiene sanción de la Cámara de Diputados para obtener la sanción de aquella Cámara y ser ley; por consiguiente, yo no acepto la moción por la que se da preferencia a los asuntos a que se refiere el señor senador.

Sr. Presidente. — Quiere decir, entonces, que el señor senador por La Rioja ha hecho una moción, que es la que está en discusión, y que el señor senador por San Luis hace la suya, para el caso que la moción del señor senador por La Rioja sea rechazada.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Otra observación quería hacer.

El Senado ha resuelto que el asunto del matrimonio civil se trate aquí, en este recinto; por consiguiente, creo que no debe cederse el local hasta que se haya sancionado ese asunto, pues es necesario que el público asista a su discusión. Así se sancionó y no debe anularse esa sanción.

Sr. Barros. — Mi moción no dificulta en nada esa resolución. Se discutirá aquí, cuando se trate de él.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Cuando la Comisión se expida.

Sr. Presidente. — La moción del señor senador por La Rioja se puede dividir en dos partes: Que el Senado cediendo el local, sesione en el salón de lectura. Esta es la primera parte.

Sr. Barros. — Yo había pedido la suspensión del asunto de matrimonio civil, dejándolo para las sesiones de prórroga, puesto que la razón de la moción, de acuparse de los asuntos que tienen despacho de la Comisión, es en atención al poco número de sesiones que quedan. Tanto más, cuanto la Comisión todavía no se ha expedido en ese asunto.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pero la Comisión puede expedirse mañana o pasado mañana.

Sr. Barros. — Quedaría suspendido el asunto, para tratarse en las sesiones de prórroga.

Sr. Presidente. — Tenga la bondad de precisar su moción el señor senador por La Rioja.

Sr. Barros. — Que el Senado tenga sesiones diarias en los días de sesiones ordinarias que nos restan, para ocuparse preferentemente de los asuntos que tienen despacho de Comisión, cediendo el recinto a la Cámara de Diputados y para que pase el Senado a sesionar en el salón de lectura, suspendiendo la consideración del asunto de matrimonio civil hasta las sesiones de prórroga.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Sr. Derqui. — Yo le pediría al señor senador por La Rioja que empezase su moción por la suspensión de la ley de matrimonio civil, para lo cual se ha citado y reunido el Senado diariamente.

Sr. Barros. — Al hacer mi moción, he tenido esto en vista. Hace poco tiempo se encontraba en antesalas el señor ministro y él manifestó, al consultársele sobre esta moción, diciendo que no tenía inconveniente en que se suspendiese hasta las sesiones de prórroga, y que así estaría más habilitado para discutirla, puesto que en el breve tiempo que se había ocupado de este asunto no habían tenido el suficiente para darse perfecta cuenta de él, que él sentía la necesidad de que se suspendiera.

Por lo demás, esto es cuestión de tres días más, pues el domingo termina el período de sesiones ordinarias.

Sr. Derqui. — Debo manifestarle al señor senador que ayer la Comisión ha estado reunida hasta las 6 de la tarde. Las cuestiones fundamentales que entrañan la reforma están acep-

tadas y arregladas; falta poco; es posible que mañana termine. Estamos citados para reunirnos. Por eso yo decía que podíamos votar por partes la moción. Yo estoy contra la postergación de la ley. En la otra parte acompañaré al señor senador.

Sr. Presidente. — Se va a votar entonces la moción por partes.

Sr. Secretario. — *(Lee):* Que el Senado tenga sesiones diarias hasta el 30 del corriente...

Sr. Presidente. — Debe darse lectura primero de la parte referente al matrimonio civil.

Sr. Barros. — Es en la forma que lo ha leído el señor secretario.

Sr. Secretario. — *(Continúa leyendo):* ... en su salón de lectura, sesionando en el recinto de sesiones cuando se trate del proyecto de matrimonio civil y se dé cuenta de esta resolución a la Honorable Cámara de Diputados.

Sr. Derqui. — ¿Esta resolución no envuelve la postergación?

Sr. del Valle. — Había pedido la palabra.

La moción de que se postergue la ley de matrimonio civil me parece que la Cámara no puede aceptarla.

Sr. Barros. — Es una suspensión solamente.

Sr. del Valle. — Es la ley más importante que tiene la Cámara a su consideración y nada justificaría que prescindiera de ella, para dedicar su tiempo a asuntos de interés particular.

La probabilidad de que esta ley sea incluída en las sesiones de prórroga, no basta para justificar aquella postergación, porque ésta es una mera probabilidad que depende de causas extrañas a la acción del Senado.

Esta ley se incluirá o no en las sesiones de prórroga, según el Poder Ejecutivo lo considere conveniente. Entretanto, nosotros tenemos un deber claro, visible y premioso que es dedicar nuestra atención preferente a los asuntos más graves, sometidos a nuestra consideración.

Por consecuencia, la postergación de esta ley para ocuparnos de asuntos particulares, me parece que es inaceptable.

La otra indicación: para que el Senado se reuna todos los días puede ser aceptable, pero modificada en el sentido de que el Senado se reuna en el recinto los días que le corresponde y en el salón de lectura los días que funciona la Cámara de Diputados. Porque como es tan incómodo nuestro salón de lectura, la verdad es que debemos ir a él cuando no tengamos otro; pero no por un simple acto de deferencia.

Sr. Barros. — Quizás el señor senador ha olvidado que el Senado resolvió ceder el local a la Cámara de Diputados, cuando terminara la discusión del proyecto sobre matrimonio civil.

Sr. del Valle. — Cuando haya terminado; pero aun cuando no se tratara de esta ley, me parece que no debería cederlo el Senado.

Sr. Presidente. — ¿El señor senador hace alguna moción?

Sr. del Valle. — Propongo que se vote por partes la moción del señor senador por La Rioja. Primero, si se ha de suspender la consideración del proyecto sobre matrimonio civil.

Sr. Barros. — Está suspendida de hecho, porque la Comisión no sabe cuándo podrá expedirse.

Sr. Presidente. — Quiere decir que si la moción del señor senador por La Rioja es rechazada, la Cámara seguirá funcionando como hasta aquí, y dará preferencia a la ley de matrimonio civil sobre todos los asuntos, cuando se haya expedido la Comisión respectiva.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador por La Rioja.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente. — Se va a pasar a la orden del día.

Sr. Rodríguez (C. J.). — ¿Y la moción que yo hice no se vota?

Sr. Presidente. — El señor senador por La Rioja no aceptó como ampliación de la suya; pero si el señor senador insiste, puede formularla.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Que la Cámara, mientras la Comisión no se expida en el proyecto de ley de matrimonio civil, se ocupe con preferencia de los asuntos que vienen en revisión de la otra Cámara y tengan despacho de la Comisión respectiva del Senado.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Nougués. — En la sesión anterior, quedó sin tomarse en consideración la orden del día número 33; hago moción para que se trate.

Sr. Secretario. — Se suspendió la consideración de este asunto por moción del señor senador de la Silva, por no encontrarse presente el miembro informante de la Comisión.

Sr. Nougués. — Pero no habría inconveniente en tratarse ahora, porque yo daría los informes que se necesitaran.

Sr. Presidente. — La Cámara ha resuelto no ocuparse sino de los asuntos venidos en revisión, y éste tiene origen en esta Cámara.

Sr. Nougués. — ¿Es decir que queda postergado?

Sr. Presidente. — Así queda por la resolución que acaba de votarse. Se va a pasar a la orden del día.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, aumentando la pensión que goza la señora María Moreno de Alzogaray, viuda del coronel don Alvaro Alzogaray; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación, modificando su artículo 1º en la siguiente forma:

Artículo 1º — Auméntase a la cantidad de 150 pesos moneda nacional la pensión mensual que gozan la viuda e hija soltera del coronel don Alvaro Alzogaray, señoras María Moreno de Alzogaray y Fernanda Alzogaray.

Sala de la Comisión, Agosto 28 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a la cantidad de ciento cincuenta pesos la pensión mensual que goza la señora María Moreno de Alzogaray, viuda del coronel don Alvaro Alzogaray.

Art. 2º — En tanto este aumento no sea incluído en la ley general de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 17 de Agosto de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

La Cámara de Diputados ha sancionado este proyecto, acordando a la viuda del coronel Alzogaray un aumento de la pensión que se le ha dado hasta ahora.

La Comisión de Guerra, al estudiar este asunto, ha tenido en cuenta la circunstancia de que esa pensión la disfrutan separadamente y por mitad la viuda e hija.

Es por esto que habiendo sido aumentada en la Cámara la pensión a la viuda, la Comisión cree que para evitar confusiones debe hacerse constar igualmente que el aumento corresponde también a la hija.

Es en esto que consiste la modificación introducida por la Comisión de Guerra a la sanción de la Cámara de Diputados.

La pensión que disfrutan actualmente la viuda e hija del coronel Alzogaray, es de ciento dos pesos y el aumento que ha hecho la Cámara es de cuarenta y ocho pesos; por las razones que ya se han hecho valer, el aumento es justo, pues la pensión que gozaban es propia de los tiempos en que militar era sinónimo de pobre; tal es la desigualdad que existe entre los sueldos de hoy con los que por la misma graduación gozaban en otras épocas.

Por esta razón, la Comisión de Guerra no ha tenido inconveniente en aconsejar la sanción de este aumento.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

5

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta 160.000 pesos moneda nacional en la construcción de un puente sobre el río Dulce; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Septiembre 18 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de ciento sesenta mil pesos moneda nacianal en la construcción de un puente en el río Dulce, frente a la ciudad de Santiago del Estero, con suje-



ción a los estudios y presupuestos practicados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación.

Art. 2º — El gasto autorizado se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 12 Septiembre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Este asunto, señor presidente, viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

Por este proyecto se autoriza al Poder Ejecutivo para gastar hasta la cantidad de 160.000 pesos en la construcción de un puente en el río Dulce.

El gobierno ha mandado hacer ya los estudios de este puente y la cantidad que se fija está de acuerdo con los estudios hechos por el Departamento de Ingenieros, pues éste ha calculado en 160.000 pesos la cantidad que debe invertirse en esta obra.

La Comisión del Interior, al aconsejar al Senado la sanción de este proyecto, ha tenido en consideración, sobre todo, la importancia de esta obra.

Sabido es que el río Dulce cruza la provincia de Santiago del Estero, puede decirse por su mitad: divide los departamentos, dejando una mitad a un lado y la otra mitad al otro. De manera, pues, que este puente va a prestar servicios importantísimos.

Por informes que nos han suministrado los señores senadores de aquella provincia, las desgracias que anualmente suceden en ese río, por falta de este puente, son numerosas, y basta que la obra sea importante para que la Comisión se haya decidido a pedir al Honorable Senado preste su sanción a este proyecto.

—Se vota el dictamen de la Comisión, y es aprobado en general y en particular.

6

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados acordando pensión a la señora Mercedes G. de Alvarez; y, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

El miembro informante dará las razones de este dictamen.

Sala de la Comisión, Septiembre 12 de 1888.

Maximio Ruiz. — R. Febre.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Merceres G. de Alvarez, viuda del ex comisario de policía don Tomás Alvarez, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 22 de Septiembre de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Este proyecto viene en revisión de la Cámara de Diputados. Por él se acuerda una pensión a la viuda del comisario don Tomás Alvarez, que ha servido, según los informes de los jefes de policía de la Capital, con rectitud y con acierto en todo el tiempo que ha desempeñado aquel puesto. La Comisión se ha enterado de todos los hechos que acreditan que los servicios de este señor han sido remarcables, y no ha tenido inconveniente en despachar el proyecto en la forma que ha venido de la Cámara de Diputados, y pide al Senado preste su aprobación.

—Se vota el dictamen de la Comisión, y es aprobado.

7

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones, ha tomado en consideración las cuentas presentadas por la Secretaría del Senado, Cuerpo de Taquigra-

fos, y Contaduría del Congreso; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las cuentas de inversión de los fondos votados por la ley de presupuesto, para los gastos de la Secretaría del Senado desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1887.

Art. 2º — El saldo a favor de la caja, de pesos tres mil seiscientos seis pesos con treinta y tres centavos, pasará a nueva cuenta.

Art. 3º — Apruébanse igualmente las cuentas presentadas por el Cuerpo de Taquígrafos y Contaduría del Congreso, por los gastos de sus respectivas oficinas, correspondiente al ejercicio de 1887.

Art. 4º — Comuníquese a la Contaduría general a sus efectos, y cancélense los documentos respectivos.

Sala de la Comisión, Septiembre 17 de 1888.

Maximio Ruiz. — R. Febre.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

El proyecto que está a la consideración del Honorable Senado, es la aprobación de las cuentas de Secretaría que corresponden al año próximo pasado, desde el 31 de Enero hasta el 31 de Diciembre.

Esas cuentas están perfectamente comprobadas, según los antecedentes que obran en el expediente que ha acompañado la Secretaría.

De las cantidades votadas resulta un saldo de tres mil y pico de pesos, que pasan a nueva cuenta, y cuya inversión será comprobada con las cuentas del año presente.

La Comisión no ha tenido observación alguna que hacer, y pide al Senado apruebe su despacho.

—Se vota el dictamen de la Comisión, y es aprobado.

8

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, acordando pensión a la señora Josefa Romero; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Septiembre 12 de 1888.

Maximio Ruiz. — R. Febre.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Josefa Romero, hija del comisario de la policía de la Capital, don Atanasio Romero, la pensión mensual de sesenta y cinco pesos.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 3 de Agosto de 1888.

R. Cano.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Este proyecto, como el anterior, viene en revisión de la Cámara de Diputados.

Por él se acuerda una pensión graciable a la hija del comisario de la policía de la Capital don Atanasio Romero.

La Comisión ha examinado lo antecedentes que obran en el expediente, y por ellos consta que el comisario Romero ha servido con puntualidad, desempeñando satisfactoriamente el puesto de comisario.

La hija de este servidor es anciana y se encuentra en una extremada pobreza, y, haciendo mérito de los servicios de su padre, ha venido al Congreso a pedir una pensión graciable para poder atender a su subsistencia.

La Comisión no ha encontrado dificultad en aconsejar al Senado la sanción de este proyecto.

—Se vota el proyecto, y se aprueba en general y en particular.

9

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión, acordando jubilación a don Antonio Fini; y, por las razones que os dará el miembro informante tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, Septiembre 17 de 1888.

Maximio Ruiz. — R. Febre.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Jubílase al maquinista de las aguas corrientes don Antonio Fini, con goce de las dos terceras partes del sueldo asignado a dicho empleo.

Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 22 de Septiembre de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Este proyecto también viene en revisión de la Cámara de Diputados. Por él se acuerda la jubilación, con dos terceras partes del sueldo, al maquinista de las aguas corrientes, señor Fini.

Este empleado ha servido por muchos años el puesto de maquinista de las aguas corrientes y ha quedado inutilizado para el desempeño de sus funciones; así es que no puede continuar en ellas.

La misma Comisión de Aguas Corrientes, teniendo en cuenta los servicios prestados por este señor, aunque no desempeñaba ya el puesto, le asignaba el sueldo que gozaba, en compensación a sus buenos servicios, mientras que el Congreso despachara su solicitud de jubilación que había elevado a su consideración.

La Cámara de Diputados ha encontrado justa esta solicitud, y la Comisión del Senado, dada la inutilidad en que queda el señor Fini a consecuencia de sus servicios, no ha tenido inconveniente en aconsejar la sanción de este proyecto.

—Se vota el dictamen de la Comisión, y es aprobado en general y en particular.

10

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, acordando pensión a la señora Dolores Argüello de Cáceres; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Septiembre 17 de 1888.

Maximio Ruiz. — R. Febre.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Dolores Argüello de Cáceres la pensión mensual de ciento cincuenta pesos.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 12 de Septiembre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

La viuda del doctor Cáceres hace tiempo se presentó al Congreso pidiendo una pensión

graciable, haciendo mérito de los servicios que su marido había prestado por espacio de largos años en la enseñanza, en la Universidad de Córdoba.

El doctor Cáceres ha sido catedrático de derecho constitucional y de economía política en aquella universidad, cuando los sueldos que en ellos se pagaban eran muy exiguos.

Siguió con contracción prestando sus servicios y descuidando por ello formar un patrimonio para dejarlo como herencia a sus hijos.

La Cámara de Diputados, que ha reconocido estos méritos, ha sancionado el proyecto que viene en revisión.

La Comisión, que los conocía, por los informes que tenían algunos de sus miembros, no ha tenido inconveniente en aconsejar al Senado ese dictamen, pues importa un acto de justicia.

—Se vota y aprueba el despacho.

11

Sr. Derqui. — ¿Han terminado los asuntos de preferencia?

Sr. Secretario. — Los asuntos que tenían despacho de Comisión.

Sr. Derqui. — ¿Los que tienen sanción de la otra Cámara no han terminado?

Sr. Presidente. — Han terminado los que tienen sanción de la Cámara de Diputados y despachos de Comisión.

Sr. Febre. — Hay otros despachos de Comisión.

Sr. Presidente. — Pero no están impresos.

Sr. Derqui. — Hay asuntos que no están sancionados por la Cámara de Diputados, pero que tienen despacho de Comisión.

Entre ellos hay uno.

Se trata de un proyecto del Poder Ejecutivo, para contribuir con la suma de doscientos mil pesos a la Exposición de Ganadería y Agricultura.

Sabido es el celo patriótico con que la Sociedad Rural procede en lo que se trata de ganadería y agricultura, y uno de los medios que emplea son las exposiciones.

Yo haría moción para que se considerara ese asunto.

—Apoyada suficientemente, se vota si se trata, y resulta afirmativa.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, subvencionando con ($ 200.000) doscientos mil pesos la II Exposición Internacional de Ganadería y Agricultura; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 20 de Septiembre de 1888.

S. Baibiene. — D. T. Pérez.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La Sociedad Rural Argentina, que tanto ha propendido al desarrollo de las industrias ganadera y agrícola en toda la República, mereciendo siempre la protección decidida de los poderes públicos, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando contribuya con la suma de doscientos mil pesos, como auxilio nacional, a objeto de completar el capital que destina para la II Exposición Internacional que proyecta celebrar en esta Capital en Abril de 1890. El Poder Ejecutivo, comprendiendo los benéficos resultados que de esa exposición obtendrá el país, haciendo conocer en el extranjero el grado de adelanto que han alcanzado en la República las industrias pecuarias y agrícola, se complace en remitir a vuestra honorabilidad los adjuntos documentos, sometiendo a su resolución el proyecto de ley que se acompaña.

M. Juárez Celman.
E. Wilde.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de doscientos mil pesos moneda nacional a la celebración de la II Exposición Internacional de Ganadería y Agricultura, que bajo los auspicios del gobierno de la Nación, y a iniciativa de la Sociedad Rural Argentina, tendrá lugar en la capital de la República en Abril de 1890.

Art. 2º — La suma autorizada se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. Wilde.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Sería un descuido inexplicable o injustifica-

ble al mismo tiempo, de que un país eminentemente ganadero, como el nuestro, y que está empeñado en mejorar las condiciones de ésta, que es la principal de sus industrias, no celebrara de tiempo en tiempo exposiciones de esa naturaleza.

Estas exposiciones, señor presidente, sirven principalmente para reflejar cada dos, tres o cuatro años, los progresos realizados en el cultivo de esta gran industria, y sirven también para estimular a todos los que están consagrados a ella y viven de ella, indicándoles los medios de llevar adelante el perfeccionamiento o mejora de la cría del ganado.

El gobierno de la Nación no puede, pues, menos de proteger la celebración de estas exposiciones.

La Sociedad Rural, por sí, costea lo principal de los gastos que origina y hace en el presente caso. Por ejemplo, tiene 400.000 pesos, destinados a los gastos de la exposición de que se trata.

El gobierno de Buenos Aires, cuya ganadería es indudablemente la más importante de la República, contribuye con cien mil pesos. No es mucho, entonces, que el gobierno de la Nación, a su vez, subvencione o contribuya con doscientos mil pesos para la celebración de esta fiesta tan importante.

En esta vez, señor presidente, la Sociedad Rural se propone mandar comisiones a todas las provincias, llevando en especies las muestras de los progresos alcanzados desde que se celebró la anterior exposición hasta la fecha, de manera que, por ese hecho más, la exposición será de grandes beneficios para el país.

Creo, señor presidente, que no hay necesidad de abundar en otras razones, para encomiar el interés que envuelve el pensamiento de celebrar esta exposición y que, por consiguiente, el Senado ha de prestarle su voto al proyecto que está en discusión.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

12

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Me sorprende, señor presidente, que se hayan postergado asuntos cuyo despacho está impreso y repartido en la orden del día, desde hace algún tiempo. Por ejemplo, asuntos que no alcanzaron a considerarse en la última sesión, se han postergado, y se dice que se han postergado a consecuencia de la moción del señor senador por La Rioja.

Sr. Presidente. — Se han postergado a consecuencia de la moción del señor senador por San Luis que ha aprobado la Cámara.

Sr. Baltoré. — No me parece justo.

Sr. Presidente. — El señor senador podría hacer moción de reconsideración.

Sr. del Valle. — Podría tratarse los asuntos que indica el señor senador, una vez que se haya concluído con los que se están considerando.

Sr. Presidente. — Todavía no se ha concluído con los asuntos que tienen sanción de la otra Cámara. Falta la orden del día número 37; después de haber concluído con esos asuntos, de acuerdo con lo resuelto por la Cámara, puede el señor senador por Entre Ríos hacer la indicación que quiera.

Sr. Derqui. — Debo hacer presente que entre los asuntos despachados por la Comisión del Interior, hay algunos venidos en revisión de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. — Pero no están impresos.

Vamos ocupándonos de los asuntos por su orden.

El señor senador por Corrientes indica que hay también algunos asuntos que tienen sanción de la otra Cámara, despachados por la Comisión del Interior; pero, como la sanción de la Cámara importa despachar estos asuntos en el orden en que han sido distribuídos en las órdenes del día...

Sr. Derqui. — Perfectamente. Se tomarán en consideración cuando terminen éstos.

13

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, acordando a la sociedad anónima La Argentina el derecho de introducir, libre de gravamen fiscal, los materiales necesarios para la fabricación de albayalde.

Sala de la Comisión, Septiembre 13 de 1888.

Domingo T. Pérez. — S. Baibiene. — F. Mendoza.



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la sociedad anónima de curtidos y productos químicos La Argentina, el derecho de introducir, libres de gravamen fiscal, los materiales, útiles y materias primas necesarias para la fabricación de albayalde, mientras tales materias no puedan obtenerse dentro del país.

Art. 2º — Exonérase por el término de cinco años, a dicha sociedad, de todo impuesto nacional.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, Junio 20 de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

La razón fundamental y única que ha tenido la Comisión de Hacienda para despachar favorablemente esta solicitud, es la siguiente: que siempre que se ha tratado de una industria nueva a introducirse en el país, se ha acordado franquicias y exoneraciones de esta naturaleza.

Es el primer ensayo que se va a hacer para la fabricación de esta materia, que hasta ahora se introduce del extranjero; y ha sido siempre considerado justo proteger estos ensayos y ayudarlos por estos medios.

Podría citar innumerables casos análogos en que el Congreso ha exonerado de derechos, el material con que va a empezar a funcionar una industria completamente nueva.

Siguiendo esta costumbre, y obedeciendo también a la necesidad de proteger a los que abordan la introducción de una industria desconocida todavía en el país, es que la Comisión ha despachado en estos términos este asunto.

He dicho.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

14

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, acordando pensión a doña Ecilda Videla; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Septiembre 12 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Ecilda Videla, nieta del guerrero de la Independencia coronel don Felipe A. Videla, la pensión mensual de treinta pesos.

Art. 2º — En tanto esta suma no sea incluída en el presupuesto vigente se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, Septiembre 29 de 1888.

JUAN A. SERÚ.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

La señora Irene Videla tenía como hija propia, puesto que la había criado y la tenía a su cargo y era la que corría con todo lo necesario a su subsistencia, a la señora Ecilda Videla. Así es que la reputaba como hija propia.

Habiendo fallecido la señora Irene Videla, es por esta razón que ella ha solicitado que se le acuerde la pensión de 30 pesos que gozaba su tía, como viuda del coronel Videla.

La Cámara de Diputados ha creído conveniente acordarle la pensión de 30 pesos, como nieta del coronel Videla, y la Comisión lo cree también justo.

Son estas las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar la sanción del proyecto que ha venido en revisión de la Cámara de Diputados.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.



15

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, aumentando la pensión que goza la pensionista militar señora Sara P. de Sáenz; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Septiembre 13 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase la pensión que actualmente disfruta la pensionista militar señora Sara P. de Sáenz, viuda del teniente coronel don Emiliano Sáenz, a las tres cuartas partes del sueldo del causante.

Art. 2º — Mientras esta diferencia no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a esta ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 30 de Julio de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

La viuda del teniente coronel don Emiliano Sáenz goza actualmente, con arreglo a la ley, la mitad del sueldo que correspondía al causante. La Cámara de Diputados aumenta esta pensión a las tres cuartas partes del sueldo que gozaba el causante, lo que equivale, aproximadamente, a la tercera parte del sueldo que hoy corresponde a las viudas de los jefes de esta graduación.

La Comisión no ha tenido embarazo en aconsejar al Senado que le preste su sanción a este proyecto, en los términos en que viene en revisión de la Cámara de Diputados. Se trata de una suma muy exigua.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

16

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión, aumentando la pensión que goza la pensionista militar señora Francisca U. de Castro; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación, en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Agosto 31 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a cien pesos la pensión mensual de que disfruta la pensionista militar señora Francisca Uriburu de Castro.

Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 30 de Julio de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Oliva. — Pido la palabra.

El año 67, señor presidente, cuando las montoneras asolaban las provincias de La Rioja y Catamarca, después de la derrota del Rincón de Amaita, el gobierno de Salta, a consecuencia de una mala disposición de los que dirigían la guerra en aquel tiempo, hizo salir de la ciudad los únicos elementos de resistencia que había para guardar el orden y las garantías de

aquella provincia, hizo salir toda la guardia nacional que había en la ciudad de Salta, que se componía de 800 infantes, y todo el armamento que tenía la provincia para defender sus instituciones.

Entonces Varela, viendo que quedaba descubierta la ciudad de Salta, penetró por la quebrada de la Sébila y cayó sobre la ciudad, creyendo encontrarla completamente desprevenida e indefensa.

Los ciudadanos, animados de un sentimiento de patriotismo, corrieron presurosos a defender sus hogares, y un ciudadano distinguido, el señor Castro, que mandaba una trinchera, murió en el ataque dejando una familia en la orfandad y careciendo de los elementos necesarios para su subsistencia. La viuda, entonces, pidió al gobierno, en mérito de su desgracia, una pensión, la que le fué acordada en muy pequeña cantidad. Ahora, siendo completamente insuficiente esa cantidad para subvenir a las necesidades de la vida, que se ha encarecido tan notablemente, esta señora se ha presentado a la Cámara de Diputados pidiendo aumento de pensión, y le han acordado la pensión de cien pesos.

Debo declarar con la lealtad que tiene la Comisión, que el causante sólo fué reconocido como capitán, y en esa virtud el gobierno le dió a la viudad la mitad del sueldo de que gozaba su esposo, por haber muerto éste en acción de guerra, aunque era guardia nacional. Pero también hay antecedentes al respecto en los que la Cámara haciendo uso de la facultad que tiene de hacer gracia, ha acordado pensiones como ésta. Así, por ejemplo, tenemos a la viuda del coronel Páez, que murió en la batalla de Santa Rosa, a pesar de ser guardia nacional, le fué acordado como pensión el sueldo íntegro de coronel; a la viuda del coronel Vázquez, que murió en el Puente Alsina, le fué acordado también el sueldo íntegro que gozaba su esposo. No tiene nada de extraño que a la viuda de un capitán que murió en acción de guerra se le dé, no el sueldo íntegro de capitán, sino cien pesos.

Por estas consideraciones, la Comisión no ha encontrado inconveniente en aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, con 100 pesos.

—Se vota el dictamen de la Comisión y es aprobado, en general y en particular.

17

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, aumentando la pensión de las señoritas de Seguí; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Septiembre 12 de 1883.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a la cantidad de trescientos cincuenta pesos la pensión mensual que disfrutan las pensionistas militares señoritas María, Sara, Clara Seguí y Carlos Seguí.

Art. 2º — Mientras esta suma no sea incluída en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 22 de Septiembre de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

A solicitud de las señoritas de Seguí, la Cámara de Diputados ha sancionado el aumento de la pensión que actualmente disfrutan. Ella es de doscientos pesos, y el aumento consiste en ciento cincuenta.

Las interesadas, además de los servicios prestados por su finado padre, el coronel de marina don Francisco Seguí, invocan los de sus dos tíos los coroneles don Andrés y don Juan Francisco Seguí, servicios muy meritorios también, y cuyos causantes no han dejado ninguna otra persona en quién puedan premiarse.

Por estos antecedentes, la Cámara de Diputados ha sancionado este proyecto, y la Comi-

sión de Guerra cree que el Senado haría bien en confirmar esa sanción.

He dicho.

—Se vota el dictamen de la Comisión, y es aprobado sin observación.

18

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión, aumentando la pensión militar que goza la señora Francisca Balbastro; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación, en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Septiembre 12 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a sesenta pesos la pensión mensual que actualmente goza la pensionista militar señora Francisca Balbastro.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados de la Nación, a 20 de Agosto de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

El aumento de esta pensión, señor presidente, consiste en quince pesos; la señora Balbastro goza de una pensión de cuarenta y cinco pesos, y la Cámara de Diputados le acuerda sesenta.

Las razones de este aumento ya han sido repetidas hasta el cansancio, y me parece que no debo ocuparme más de ellas, para justificar este despacho de la Comisión de Guerra.

—Votado este proyecto, es aprobado sin observación en general y en particular.

19

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, acordando la pensión de 30 pesos moneda nacional al ex capitán de los ejércitos Libertadores don Pablo Affre; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación, en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Agosto 29 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a don Pablo Affre, ex capitán de los Ejércitos Libertadores, la pensión graciable de treinta pesos mensuales.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados de la Nación, a veinte de Agosto de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Se trata de un anciano, antiguo y meritorio servidor al país. Tales son los informes que la Comisión ha recibido respecto del señor Affre. Así lo han informado jefes del ejército, que ocupan un asiento en la Honorable Cámara de Diputados.

De los antecedentes que la Comisión ha tenido a la vista, resulta que ellos son rigurosamente exactos.

El señor Affre prestó sus servicios en toda la época de la guerra civil de la República, y más tarde sirvió como guardia nacional, y, una vez que ya la edad no le permitió continuar, se retiró del servicio militar. Por esta razón hoy no goza de sueldo alguno, ni tampoco dejará derecho a una pensión para su familia.

La Cámara de Diputados ha creído deber pagar los servicios comprobados de este antiguo militar, y es por esta razón que ha sancionado el proyecto que viene en revisión, y la Comisión de Guerra ha creído también justo aconsejar al Senado le preste su sanción.

—Se vota el dictamen de la Comisión, y es aprobado.

20

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, acordando aumento de pensión a la señora Pastora V. de Mesquita, viuda del capitán J. M. Mesquita; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Septiembre 12 de 1888.

N. Barros. — Rufino Ortega. — M. Oliva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Acuérdase a la señora Pastora V. de Mesquita, viuda del capitán don Julio M. Mesquita, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2º — En tanto que esta suma no sea incluída en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 17 de Agosto de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Oliva. — Pido la palabra.

El capitán Mesquita, señor presidente, sirvió en la guerra del Paraguay. Se encontró en varias acciones de aquella guerra y recibió algunas heridas.

Cuando tuvo lugar la revolución de Entre Ríos, se encontró en la batalla de San Ignacio, y después continuó aún sirviendo.

Ultimamente, siendo oficial de una legación, fué atacado de una enfermedad a consecuencia de las heridas que recibió en la guerra del Paraguay, de la cual murió.

Su viuda quedó con muy pocos recursos, porque el sueldo que le correspondía a su esposo como militar era pequeño, y pidió aumento de pensión.

La Cámara de Diputados le ha aumentado el sueldo a cien pesos, y la Comisión cree que el Senado debe confirmar ese aumento.

He dicho.

—Se vota el dictamen de la Comisión, y es aprobado en general y en particular.

21

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, acordando pensión graciable a la señora Manuela B. de Leguizamón; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra sanción en los mismos términos en que ha sido remitido.

Sala de la Comisión, Agosto 29 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Manuela B. de Leguizamón, viuda del sargento mayor don Felipe M. Leguizamón, la pensión graciable de cien pesos mensuales.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 20 de Agosto de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.



Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

La viuda del sargento mayor don Felipe Leguizamón se encontraba sin gozar de la pensión que, con arreglo a la ley, le hubiera correspondido, si su esposo hubiera fallecido en servicio activo.

Se hallaba retirado del ejército, y en esa circunstancia falleció. Por esta razón, la Cámara de Diputados le acuerda, como pensión graciable, cien pesos a su viuda.

El sargento mayor Leguizamón comenzó sus servicios militares en 1844 y ha servido hasta 1872, época de su fallecimiento; tenía pues, 26 años de servicios militares.

En atención a este largo tiempo de servicios, que los hizo en aquella época en que el militar vivía en la frontera, en la guerra del Paraguay o en las guerras civiles del país, no podía la Comisión considerar sino muy justo el proyecto, venido en revisión de la Cámara de Diputados, acordando cien pesos como pensión a la viuda del sargento mayor Leguizamón.

—Se vota y aprueba el despacho en general y en particular.

22

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión, por el que se aumenta a ochenta pesos mensuales, la pensión de que actualmente goza la pensionista militar señora Justa Fernández; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Agosto 22 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase la pensión mensual de que disfruta la pensionista militar señorita Justa Fernández, hija soltera del sargento mayor don Vicente Fernández, a la suma de ochenta pesos.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, Buenos Aires, Septiembre 22 de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Para las señoritas Fernández existen las razones que he hecho valer para las anteriores: la desigualdad de pensión de que actualmente disfrutan, comparativamente con otros deudos de militares de menor graduación.

El aumento que en este caso ha hecho la Cámara de Diputados no es exagerado, puesto que esa suma apenas se aproxima a la mitad del sueldo de un empleado militar de su graduación.

Por estas razones, la Comisión ha creído justa la sanción de este proyecto de que se ha dado cuenta.

—Se vota y aprueba el proyecto en general y en particular.

23

Sr. Gil. — Pido la palabra.

Solicito de la Cámara se ocupe del asunto que está marcado con el número 8 en la orden del día número 34. No es una subvención a la Sociedad Franklin de San Juan, sino una declaración de que puede acogerse a la ley de subvenciones nacionales.

Sr. Presidente. — Si el señor senador no tiene inconveniente, hará su moción después de cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio. Vueltos poco después a sus asientos los señores senadores, dice el:

Sr. Presidente. — El señor senador por San Juan había pedido la palabra antes de pasar a cuarto intermedio.

Sr. Gil. — La indicación era para que se tratara después de los asuntos, que me parece que esa suma apenas se aproxima a la mitad han concluído, despachados por las comisiones y que tenían sanción de la otra Cámara, el

asunto marcado con el número 8 de la orden del día número 34.

Hago moción para que se trate.

—Apoyado suficientemente, se vota y aprueba.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la solicitud de la Sociedad Franklin, de San Juan, pidiendo una subvención para ayudar a la construcción de un edificio adecuado a esa institución; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del adjunto

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La biblioteca popular denominada Franklin, de San Juan, se declara comprendida en los beneficios de la ley de educación, para el edificio que trata de construir.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 17 de 1888.

R. Febre. — Maximio Ruiz.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

La biblioteca popular denominada Franklin, establecida en la ciudad de San Juan, ha corrido las peripecias que todas estas instituciones nuevas sufren al establecerse. Respecto a ésta puede decirse que debido a los esfuerzos de los vecinos de San Juan, se encuentra ya radicada, diremos así, y tiene elementos y vida propias para asegurar su existencia.

Como prueba de este aserto es la solicitud que elevan los miembros del directorio de esa biblioteca pidiendo, como una concesión especial al Congreso, que se la comprenda en la ley de educación con referencia a los edificios escolares que se hacen, los beneficios que la Nación acuerda a esta clase de instituciones.

Dada la analogía que tiene una biblioteca popular con las escuelas comunes, puesto que unas y otras tienden a la educación, y la biblioteca popular muy especialmente a la educación del pueblo, que no tiene medios cómo proveerse de libros para ilustrarse, la Comisión ha creído que es justa y debe ser atendida la solicitud hecha por la dirección de la biblioteca Franklin, de San Juan.

En ese concepto la ha declarado el despacho de la Comisión comprendida dentro de los privilegios que la ley acuerda a los edificios escolares.

Tiene ya aquella biblioteca los fondos destinados para erigir su edificio propio, pero no son bastantes para llenar los propósitos loables que tiene aquella Comisión, y en ese concepto viene a pedir la ayuda del Congreso para llevar a cabo su obra, que es de pública utilidad y de beneficio indiscutible.

Así es que la Comisión no ha tenido embarazo en despachar el proyecto, y pido al Honorable Senado le preste su sanción.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se procederá a votar.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

24

Sr. Baltoré. — Se ha dado lectura de un despacho de la Comisión del Interior para construir un canal sobre el Riachuelo. Aun cuando este asunto está comprendido en la moción del señor senador por La Rioja y debería considerarse en la próxima sesión, como se trata de un asunto de altísimo interés público para el país, hago moción para que se dé preferencia a la consideración de este asunto.

—Apoyada suficientemente, se vota y es aprobada.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión de la Cámara de Diputados, concediendo a los señores Paul Angulo y Compañía el derecho de construir a su costo un canal a inmediaciones del Riachuelo de Barracas; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Septiembre 26 de 1888.

A. del Valle. — M. Derqui. — José V. Zapata.



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a los señores Paul Angulo y Compañía el derecho de excavar y explotar por su cuenta un canal de navegación, que partiendo de un punto sobre el antepuerto del Riachuelo hacia el Este del terreno ocupado actualmente por el Lloyd Argentino, termine en la inmediación de la estación Mitre, Ferrocarril a Ensenada, de acuerdo con las siguientes bases:

1ª El canal tendrá un ancho de 90 metros en el fondo, fuera de taludes, y una extensión aproximada de 4.000 metros, con profundidad suficiente para que puedan entrar buques de ultramar;
2ª Los concesionarios construirán por su cuenta las oficinas para el servicio aduanero y demás construcciones necesarias para el control del movimiento del canal, y adoquinarán con materiales de primera clase, un camino de 28 metros de ancho en toda la longitud del costado Oeste;
3ª La conservación del canal será por cuenta de los concesionarios;
4ª El Poder Ejecutivo ejercerá vigilancia e intervención en la construcción y explotación de las obras, las que se harán de acuerdo con los planos que presente a su aprobación.

Art. 2º — La empresa podrá desviar el arroyo Maciel y deberá practicar las obras de desagüe en el área comprendida entre el Riachuelo y el canal, que consistirá en un canal colector.

Art. 3º — Se concede a la empresa el derecho de construir muelles a los costados del canal, en una extensión que no será menor de 4.000 metros lineales, elevados a cuatro metros sobre el nivel de las aguas bajas del río de la Plata y 7 metros de fondo.

De establecer pescantes sobre la ribera, y construir depósitos para mercaderías, para las comodidades del comercio.

Construir las vías férreas y de tranvías necesarias para el tráfico del canal, y conexiones con los ferrocarriles existentes y que se construyan en adelante.

Art. 4º — Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley, los concesionarios presentarán al Poder Ejecutivo, para su aprobación, los planos y presupuestos definitivos de las obras a ejecutar, debiendo quedar terminadas éstas por secciones, y entregadas al servicio público en el término de cuatro años, contados desde la aprobación de los estudios definitivos.

Art. 5º — Los concesionarios, al firmar el contrato, depositarán en el Banco Nacional, a la orden del Poder Ejecutivo un valor de 100.000 pesos, en títulos de renta nacional, en garantía del cumplimiento de las obligaciones consignadas. Este depósito será devuelto cuando se haya empleado en las obras un valor doble de la cantidad expresada.

Art. 6º — En caso de que los concesionarios no presenten los estudios, o no comiencen los trabajos en los términos señalados, quedará caduca la concesión, con la pérdida del depósito, salvo caso de fuerza mayor o causas justificadas a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 7º — Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular que atraviese el canal, así como los 35 metros de ribera.

Los terrenos que se tomen al río de la Plata, cerca de la entrada del canal, con excepción de los 35 metros de ribera, serán cedidos gratuitamente a los concesionarios, no debiendo exceder el área total de cien mil metros cuadrados.

Art. 8º — Los derechos de puerto que se cobren en el canal corresponderán, por mitad, al gobierno y a los concesionarios. Los de muelles, almacenaje y eslingaje pertenecen a la empresa.

Las tarifas serán fijadas por la empresa con intervención del Poder Ejecutivo, pero en ningún caso serán menores que las que se cobren en los muelles y depósitos del Estado, en el puerto de la Capital.

Art. 9º — Se declara libres de derechos a los materiales y artículos que se introduzcan para la construcción de las obras.

Art. 10. — El gobierno tendrá derecho para expropiar en cualquier tiempo todas las obras, abonando a los concesionarios el precio de tasación más un 20 por ciento, como indemnización.

Art. 11. — Los buques de la Nación que entren al canal podrán hacer uso de los muelles sin indemnización alguna para el embarque y desembarque de tropas, inmigrantes y artículos destinados al servicio público.

Art. 12. — Los concesionarios no podrán alquilar local alguno en los puertos o riberas, con excepción de los almacenes para el depósito de mercaderías.

Art. 13. — Los concesionarios no podrán transferir esta concesión sin acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 14. — El canal de navegación queda sujeto a las leyes y reglamentos vigentes sobre higiene y policía de los puertos.

Art. 15. — Las cuestiones que surgieren entre los concesionarios y el Poder Ejecutivo, sobre la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión les impone, serán sometidas al juicio de arbitradores nombrados por una y otra parte, con obligación, por parte de éstos, de nombrar, antes de empezar su tarea, un tercero, para el caso de discordia, quien fallará definitivamente en los asuntos que le fueren sometidos.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Voy a hacer muy brevemente la exposición de las razones que han inducido a la Comisión del Interior para aconsejar a la Cámara la aprobación de este proyecto, porque comprendo que a esta altura de las sesiones es necesario ser así.

Este proyecto responde a la inteligente iniciativa de empresarios que buscan la ventaja personal, poniéndola al amparo de la ventaja pública.

La empresa de los señores Paul Angulo y Compañía se propone construir a su costa un canal próximo al Riachuelo. No piden nada a la Nación, sino aquellas concesiones que les son indispensables para la realización material de su obra, como es la concesión de los terrenos de la ribera y el permiso para expropiar la propiedad particular, haciendo con esta obra un grande y verdadero beneficio a la República.

Aun cuando está en construcción el gran puerto para la capital de la Nación, según todos los cálculos, este puerto será deficiente para nuestras necesidades, y dentro de muy poco tiempo tendremos ya que preocuparnos de llenar sus deficiencias, porque, cuando aquellos estudios se hicieron, no se tuvo en vista el desarrollo verdaderamente extraordinario que ha tomado el país.

El canal de los señores Paul Angulo y Compañía responde, como algunas otras obras análogas que se trata de realizar en este momento, al propósito de cooperar a los objetos del puerto, sin perjudicarlo, sirviendo al comercio y a la navegación en las condiciones más favorables que se puedan pretender.

Uno de los artículos de este proyecto llama la atención de la Comisión; es aquel que determina que las tarifas no podrán ser menores que las que cobra el gobierno.

Parecía, a primera vista, que la proposición debía ser a la inversa, que las tarifas no debían ser mayores que las del gobierno; pero hemos tomado antecedentes, y parece que esta cláusula ha sido introducida por consejo del Poder Ejecutivo, que ha creído que el alza de las tarifas estaba garantizada, desde el momento en que tienen que establecerse con su acuerdo, y conviene poner límite al mínimo de tarifa, por la competencia que pudieran hacer al canal de propiedad pública.

Si se necesitaran otras explicaciones, en la discusión en particular tendré el mayor gusto en satisfacerlas.

He dicho.

Sr. Dávila. — Pido la palabra.

Desearía saber en qué condiciones quedarán las obras de salubridad, que indudablemente tienen que atravesar este canal.

No sé si la Comisión ha tomado en consideración este punto del asunto. Por lo menos, yo no me doy cuenta de él.

Sr. del Valle. — Las obras de salubridad están limitadas por el Riachuelo, y este canal queda al otra lado, al Sur del Riachuelo. De manera que no sé cuál es la pregunta del señor senador.

Se refiere quizás al caño maestro de desagüe. El canal tiene que construirse de modo que no estorbe al caño maestro.

Sr. Dávila. — Pero pasa debajo de las aguas del Riachuelo.

Sr. del Valle. — Pero es natural que desde que pasa por debajo de las aguas del Riachuelo, pasará debajo de ese canal también...

Se me observa que el caño maestro pasa más allá de este canal que tiene una extensión limitada.

Sr. Derqui. — Parece que el canal termina antes de llegar a las obras.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

25

Sr. del Valle. — Voy a permitirme molestar la benevolencia de mis colegas y pedirles quieran tener la deferencia de tomar en consideración un asunto despachado por la Comisión de Peticiones, de que se ha dado cuenta.

Contra mi costumbre, he presentado un proyecto acordando una pensión — creo que es único — movido por razones de justicia.

pido a mis colegas quisieran tener la bondad de atenderlo.

Hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Baibiene. — Me permito hacer una ampliación a la moción del señor senador, en el sentido de que se trate también en esta misma sesión una pensión que se acuerda a la nieta del general Paz, Margarita Rebollo, que ha sido despachada por la Comisión de Guerra.

Sr. del Valle. — Acepto la ampliación con mucho gusto.

—Suficientemente apoyada la moción, con la ampliación indicada, se vota y es aprobada.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Josefina S. de Sorondo, como pensión graciable, la jubilación de que gozaba su finado esposo el ex secretario de la Cámara de Diputados, doctor don M. Sorondo.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

A. del Valle.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Los méritos y servicios del señor Sorondo han sido reconocidos por el Congreso de la Nación. La jubilación que se le acordó con motivo de la enfermedad de que adolecía y que lo inutilizaba para el servicio de la Secretaría de la Cámara de Diputados, es una prueba de la estima en que el Congreso ha tenido los servicios prestados por aquel ciudadano.

Poco tiempo después de acordada esa jubilación al señor Sorondo, la muerte vino a tronchar su existencia, y ha dejado a su esposa en condiciones de fortuna poco halagadoras.

Entonces, el honorable senador por Buenos Aires, que conoce las condiciones difíciles en que está la viuda de aquel servidor, ha presentado este proyecto, que la Comisión de Peticiones ha encontrado justo y equitativo, y es por esta razón que ha aconsejado al Senado la adopción de dicho proyecto.

Cree, pues, la Comisión, que el Honorable Senado hará un acto de justicia volviendo a confirmar y a reconocer los servicios relevantes prestados por el finado Sorondo, acordando a su viuda, como pensión, la jubilación de que él gozaba.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

26

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, acordando pensión a la señorita Margarita Rebollo, nieta del general Paz; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Septiembre 26 de 1888.

N. Barros. — Rufino Ortega. — M. Oliva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señorita Margarita Rebollo, nieta del general Paz, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 20 de Agosto de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

No creo necesario hacer presente a la Cámara los importantes servicios del causante a cuyo nombre se pide la pensión para su hija, y sólo diré que la solicitante padece actualmente de una enfermedad que es considerada incurable, la cual no le permite ocuparse de

trabajo alguno con qué ganar lo necesario para la subsistencia.

Es por esta razón que la Comisión ha creído rigurosamente justo acordar esta pensión.

He dicho.

—Se vota y se aprueba el proyecto en general y en particular.

27

Sr. Gil. — La Comisión del Interior, señor presidente, ha despachado favorablemente una solicitud, para construir un ferrocarril desde Mendoza a San Rafael.

Desde luego, la excepción notable que ha hecho la Comisión en favor de esta línea, la recomienda al país.

Hago, por tanto, moción para que este asunto se trate sobre tablas.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, acordando a los señores J. J. Vargas y Compañía el derecho de construir una línea férrea de Mendoza a San Rafael, como asimismo el escrito presentado por los señores O. Bemberg y Compañía, accionarios de los derechos de los precitados señores Vargas y Compañía y de los peticionantes de la misma concesión, señores Livingston y Compañía; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción de aquel proyecto, con las siguientes modificaciones:

Substituir en el artículo 1º el nombre del concesionario por el de O. Bemberg y Compañía, y agregar después de la palabra «Tupungato» la de «Tunuyán».

El artículo 2º redactado como sigue:

El concesionario queda obligado a firmar el contrato a los treinta días de formulada la ley, y deberá dar principio a la construcción de la línea seis meses después de reducido el contrato a escritura pública.

El artículo 4º substituirlo por el siguiente:

Artículo 4º — La Nación garantiza a la empresa por el término de veinte años, el interés del 5 % anual sobre el costo efectivo de la línea, que queda fijado, de acuerdo con los estudios hechos por el Departamento de Ingenieros, en la suma de 26. 080,82 pesos oro sellado por kilómetro.

En el artículo 11 suprimir el final del artículo, desde las palabras «que a la fecha de esta concesión haya preparado el Departamento de Ingenieros», etcétera, por las siguientes: «preparado por el Departamento de Ingenieros», en virtud de lo dispuesto en la ley número 1900 de 17 de Noviembre de 1886.

El artículo 20 agregar al final «y a la ley que crea la Dirección General de Ferrocarriles».

El miembro informante dará las razones de este despacho.

Sala de la Comisión, Septiembre 25 de 1888.

M. Derqui. — J. V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a los señores Juan J. Vargas y Compañía el derecho para construir y explotar, en los términos que establece la presente ley, una línea férrea que partiendo de la ciudad de Mendoza pase por San Vicente, Luján, Tupungato, San Carlos y termine en San Rafael.

Art. 2º — El concesionario queda obligado a presentar los estudios definitivos de la vía dentro de los doce meses de firmado el contrato con el Poder Ejecutivo, y seis meses después de aprobados aquéllos deberá dar principio a la construcción de la línea.

Art. 3º — La línea tendrá la misma trocha que el Ferrocarril Andino, es decir, un metro seiscientos setenta y seis milímetros, y los materiales que en ella se empleen serán de primera calidad.

Art. 4º — La Nación garantiza a la empresa, por el término de veinte años, el interés del 5 % anual, sobre el costo efectivo de la línea, que se fijará de antemano, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 11 y 12. Dicho costo no podrá exceder en ningún caso, a los efectos de la garantía, de veinte y ocho mil pesos oro sellado por kilómetro, que se fija como máximo.

Art. 5º — El servicio de la garantía se hará semestralmente, y empezará a pagarse a medida que las acciones vayan entregándose al servicio público, de acuerdo con lo que establece el artículo 8º

Art. 6º — Cuando el producido líquido del ferrocarril exceda del 5 %, el concesionario devolverá a la Nación el excedente íntegro, has-

reembolsar por completo el valor recibido por razón de la garantía, más el cinco por ciento de interés.

Art. 7º — Para los efectos de la garantía, se reconoce al concesionario como gastos de explotación, el cincuenta y cinco por ciento del producido bruto.

Art. 8º — La línea deberá librarse al tráfico público por secciones de cincuenta kilómetros o menos, si por encontrarse poblaciones dentro de su límite, el Poder Ejecutico lo creyere conveniente, aun cuando los edificios no estuviesen terminados en todos sus detalles.

Art. 9º — Mientras dure la garantía, la empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo fijarlas éste, sólo cuando el producido de la línea exceda del doce por ciento al año.

Art. 10. — Se colocará a un costado de la vía una línea telegráfica de dos hilos, con los aparatos necesarios en las estaciones y se dará al servicio público, rigiendo para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.

Art. 11. — La línea se construirá con arreglo al pliego de condiciones que de acuerdo con el concesionario dicte el gobierno, debiendo la empresa servirse de los planos, perfiles y cómputos métricos que a la fecha de esta concesión haya preparado el Departameneto de Ingenieros, en virtud de lo dispuesto en la ley número 1.900 de 17 de Noviembre de 1886.

Art. 12. — El peso de los rieles, así como la dotación del tren rodante, su clase, peso, fuerza y el precio kilométrico, fundado en precios unitarios, se fijará de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el concesionario con intervención del Departamento de Ingenieros.

Art. 13. — Si durante la construcción de la línea el concesionario encontrase conveniencia en hacer variaciones de detalle en el trazado por el Poder Ejecutivo, tendrá la obligación de avisarlo al gobierno para que éste asocie un ingeniero nacional a los encargados por la empresa de hacer los estudios, correspondiendo al Poder Ejecutivo de fijar el trazado definitivo en caso de disconfirmidad .

Art. 14. — La línea deberá estar terminada tres años después de empezados los trabajos.

Art. 15. — Los materiales destinados a la construcción de esta línea, como sus propiedades, muebles e inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los artículos 54 y 55 de la ley de ferrocarriles nacionales de 18 de Septiembre de 1872.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo inspeccionará los trabajos y materiales por medio de sus ingenieros, pudiendo hacer las objeciones que creyese conveniente durante la construcción.

Art. 17. — El domicilio legal de los concesionarios, para los efectos del contrato, como el de la sociedad y compañía que se forme, será en la República, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se subscriban, y la contabilidad se llevará en idioma castellano.

Art. 18. — Las valijas de la correspondencia serán conducidas gratuitamente y la empresa estará obligada a hacer una rebaja de cincuenta por ciento, sobre el precio de las tarifas para los pasajes de empleados, tropas e inmigrantes que viajan en servicio de la Nación, así como en los fletes de carga que a ella pertenezca o que sea conducida por su cuenta.

Art. 19. — Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar del gobierno de la provincia de Mendoza la entrega gratuita de los terrenos de su propiedad necesarios para la vía, estaciones, depósitos y demás dependencias del ferrocarril, y declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios con igual objeto, quedando autorizado el concesionario para gestionar la expropiación de ellos a su costo, con sujeción a la ley de 13 de Septiembre de 1866, una vez que los planos respectivos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 20. — El concesionario o las compañías que lo substituyan, quedan sujetos a la ley reglamentaria de ferrocarriles de 18 de Septiembre de 1872 y a los reglamentos policiales dictados o que se distasen.

Art. 21. — Como garantía del cumplimiento del contrato, el concesionario queda obligado a depositar a la orden del gobierno nacional la cantidad de cien mil pesos en fondos públicos, en el acto de la escrituración del mismo. El depósito le será devuelto cuando aquél haya empleado en las obras un valor igual.

Art. 22. — Si el concesionario no comenzase los trabajos en el plazo señalado, salvo los casos de fuerza mayor, el contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito.

Art. 23. — Si las obras no fuesen terminadas dentro del plazo establecido por el artículo 14, el concesionario pagará una multa de diez mil pesos oro sellado por cada mes de retardo, salvo también el caso de fuerza mayor.

Art. 24. — Al escriturar el contrato respectivo el concesionario abonará al gobierno el importe de los estudios que éste haya hecho en

virtud de la ley número 1.900 de 17 de Noviembre de 1886 y en la parte que se refiere a la línea de que trata la presente ley.

Art. 25. — El concesionario no podrá transferir la concesión a otra empresa sino con autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 26. — Las cuestiones de diferencias que surjan entre el concesionario o empresa y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes respectivamente les impone, serán sometidas al juicio de árbitros, nombrados por una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero que, formando tribunal arbitral, las resuelva. Si los árbitros no se acordaren en la elección del tercero, se nombrará por el presidente de la Suprema corte de Justicia Nacional.

Art. 27. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Durante la administración del presidente Roca, se sancionó por el Congreso una ley proyectada por aquella administración, mandando hacer estudios de este ferrocarril de Mendoza a San Rafael, de San Juan a Jachal y creo que de Jachal a La Rioja, tendiendo todos estos ramales a completar la línea verdaderamente andina, es decir, que recorre la falda de la cordillera desde Cuyo hasta el Sur de la República.

Esas leyes, que se dictaron el año 86, fueron cumplidas por el Poder Ejecutivo, mandándose hacer los estudios; pero, mientras los estudios se practicaban la Honorable Cámara de Diputados y también el Senado sancionaron leyes de concesión de ferrocarriles comprendidos en esa ley, a excepción del ferrocarril de Mendoza a San Rafael.

Esas concesiones, señor presidente, están concluídas ya, y los ferrocarriles, si no han comenzado a construirse, están en vías de hacerse.

La sección de Mendoza a San Rafael no obtuvo la concesión de las dos Cámaras; sólo la obtuvo de la Cámara de Diputados. En esta condición pasó el año anterior a la consideración de la Comisión del Interior.

Fuí yo, señor presidente, uno de los que se empeñaron en la Comisión del Interior para que no despachase esa línea con los precios kilométricos que había sancionado la Cámara de Diputados; los consideraba altos; era de opinión que se esperase el resultado de los estudios mandados practicar por el Departamento de Ingenieros, en virtud de la ley, para que se fijase ese precio kilométrico.

El tiempo me ha dado completa razón.

Los señores miembros de la Comisión, el año pasado, hicieron caso de mi solicitud y no despacharon este proyecto. Hoy los estudios están terminados y, según ellos, el precio kilométrico es de 26.080 pesos; mientras tanto la Cámara había sancionado este proyecto en la cantidad de 28.600 pesos.

Está justificada en este sentido la demora de la sanción.

La Comisión del Interior siente la necesidad de dar explicaciones a la Honorable Cámara por que despacha este proyecto con la garantía del 5 %, cuando ha sido omisa para despachar otros ferrocarriles con igual garantía, como no ha despachado hasta el presente, en las sesiones anteriores, ninguna.

Pero, señor presidente, si la Comisión del Interior ha adoptado este temperamento, ha sido como regla general, para hacer las excepciones que justamente exigiera el caso ocurrente.

Una de esas excepciones sería la de construir ferrocarriles en lugares que la Nación necesitase que estuviesen construídos y que el interés particular, que es el que mueve todo, no pudiere hacerlos con su propio dinero.

No es lo mismo trazar líneas férreas en el centro de la provincia de Buenos Aires o en el litoral que trazarlas en la falda de la cordillera: los valores de los terrenos son distintos y las dificultades que hay en la falda de la cordillera son mucho mayores que en la planicie de la provincia de Buenos Aires.

De manera que, para la Cámara, está justificado que no puede construirse en la falda de la cordillera ningún ferrocarril sin garantía.

Lo demuestran todos los ferrocarriles mandados construir por el Congreso hasta el año pasado y que todavía no han comenzado a ser construídos.

La Comisión no ha podido dejar de tener presente que estas líneas, a más de completar la línea verdaderamente nacional y andina, que, por otra parte, puede tener también propósitos estratégicos, recorre la provincia de Mendoza desde el Norte hasta el Sur, es decir, viene a servir siete importantes departamentos de esta provincia.

Como pertenezco a aquella provincia, puedo dar a la Cámara estos datos. La ciudad de Mendoza está ubicada en la parte Norte de su territorio. A tres o cuatro leguas al Norte de la ciudad, casi no hay terreno que valga nada; la razón es que no existe agua. No sucede así en toda la parte Sur; a medida que

se va distanciándose de la ciudad de Mendoza, el terreno es más fértil y los ríos que recorren gran parte hacen fácil la agricultura; de modo que los departamentos Sur de Mendoza son los más importantes.

Entonces, la Comisión encuentra que, además del interés nacional que hay en completar esta línea férrea que recorre la parte andina, existe hoy el especial de beneficiar una provincia agrícola como la de Mendoza, llevándole un ferrocarril que la recorra de Norte a Sur.

Otra consideración más ha tenido presente la Comisión.

El año pasado el Congreso sancionaba una línea de San Rafael a Nueve de Julio (provincia de Buenos Aires), indudablemente teniendo presente que el estudio mandado hacer de una línea entre Mendoza y San Rafael se debía concluir; de otro modo no tenía explicación que se llevara un ferrocarril a San Rafael, sin que San Rafael estuviera ligado a la provincia de Mendoza. Este ferrocarril tiene que ir a San Rafael, a buscar la provincia de Mendoza, y sin que fuera recorrido su territorio por un ferrocarril en toda su extensión, no podría éste de Buenos Aires a San Rafael obtener el resultado que el Congreso se propuso.

De esta manera justifica la Comisión del Interior la excepción que ha hecho a su regla general, de no despachar ferrocarriles con garantía.

Las otras modificaciones de que se daba cuenta en el despacho de la Comisión son tendientes, señor presidente, a cambiar el nombre del concesionario.

En la Cámara de Diputados se hizo la concesión a un señor Vargas. La Comisión del Interior la acordó a los señores Bemberg y Compañía, porque el señor Vargas ha hecho, según lo ha manifestado en documentos presentados a la Comisión, cesión de sus derechos.

La Comisión también se felicita, señor presidente, de este cambio de nombre, no porque no merezca la persona del señor Vargas todos los honrosos calificativos de que ella pueda ser acreedora, sino porque la casa Bemberg y Compañía inspira la confianza de que ese ferrocarril se construirá, que es el único propósito que debe tener el Congreso al sancionar esta ley.

Por estas razones, pido al Honorable Senado se sirva aceptar el despacho de la Comisión.

—Se vota en general y se aprueba.

Sr. Baltoré. — Hago moción para que los artículos que no se observen se den por aprobados.

Sr. Presidente. — Si no hay oposición, así se hará.

—Votado en particular el proyecto, se aprueba desde el artículo 1º hasta el 26 inclusive.

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

Voy a permitirme proponer a la consideración de la Cámara un nuevo artículo.

Entre el número crecido de ferrocarriles garantizados que acordamos el año pasado figuran dos concesiones a la casa Portalis y Compañía, que han sido contratadas con la empresa Fives Lille.

Una de estas concesiones, la del ferrocarril que partiendo del pueblo de Mercedes, en la provincia de San Luis, recorre los departamentos del Oeste de la provincia de Córdoba y va a concluir en La Rioja, ha sido hecha en las mismas condiciones de la que tratamos, pero con una condición favorable al Estado: el Estado garantiza el 5 % durante veinte años, sobre un capital determinado, debiendo la empresa constructora devolver este 5 % cuando obtenga una mayor entrada, un mayor interés.

Pero hay una cláusula ventajosísima, que importa mucho para el crédito del país, para el crédito de la República: se establece en uno de los artículos de esa concesión, que a los 45 años de explotado, el ferrocarril, con el tren rodante y todos sus enseres, pasará a ser de propiedad del Estado, en cambio de la garantía que se le ha acordado durante veinte años.

La casa Portalis ha conseguido colocar en estas condiciones, no sólo este ferrocarril, sino otro que partiendo de San Cristóbal llegue hasta la ciudad de Tucumán, por Santiago; lo que quiere decir que el crédito del país está en un nivel mucho más alto que el que tenía antes.

Como me parece que esto no necesito demostrarlo, porque el Senado debe estar convencido de ello, me limito a pedir que tanto en esta concesión como en las que se hagan en adelante se consigne una cláusula análoga a la establecida en la concesión Portalis, para que los ferrocarriles que obtengan garantía pasen a ser de propiedad nacional a los 45, 50 ó 60 años de su explotación.

Por otra parte, a esta empresa no sólo se le abonarán 26.000 pesos por kilómetro, suma elevadísima, si tenemos en cuenta lo que se ha acordado a otras empresas, sino que, como lo ha dicho el señor senador por Mendoza, la línea de que tratamos atraviesa una parte riquísima de la provincia de Mendoza, con ríos de

riego, con terrenos sumamente fértiles, y vendrá a empalmar con el ferrocarril de Nueve de Julio a San Rafael, concedido a la casa Mallmann, estando en comunicación directa con el Gran Central y teniendo por cabezas la capital de la República y la provincia de Mendoza.

La línea no puede ser más lucrativa y tendrá fácil colocación para los concesionarios, aun estableciendo la cláusula que contiene la concesión hecha a los señores Portalis y Compañía.

Hago, pues, moción, para que se agregue un artículo disponiendo que dentro de 45 años la línea, con su tren rodante y todos los accesorios, pasará a poder del Estado, artículo que podrá servir de norma en adelante.

De esta manera, o se construirán los ferrocarriles sin garantía, amparándose a la ley de expropiación, como lo han hecho las empresas del Ferrocarril del Sud, la de Rosario y la del Central Argentino, o se someterán a la condición de que después de un número de años la línea pasará a ser propiedad del Estado, cuando se acuerde garantía.

Sr. Presidente. — Está en discusión el artículo propuesto por el señor senador por la Capital.

Sr. del Valle. — No sé si mis honorables colegas de Comisión están conformes con este artículo; por mi parte lo acepto.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

Voy a dar a la Cámara algunas ligeras explicaciones sobre la moción que ha hecho el señor senador por la Capital y rectificaré de paso algunos errores en que ha incurrido al citar las leyes de concesión dictadas el año pasado.

Estoy de acuerdo con el artículo propuesto; pero debo decir que si quisiera recabar para mí algún honor, algún título, manifestaría que fuí yo quien introdujo esta fórmula el año pasado, luchando contra los concesionarios que, a fuerza de pedir garantía, y no sabiendo qué hacer la Comisión del Interior para verse libre de ellos, se le ocurrió poner un término a estas concesiones, para que, una vez vencido, fueran devueltos al Estado los ferrocarriles construídos.

Por lo demás, la concesión hecha el año pasado a la casa Portalis no era por 20 años sino por 55, garantizándole durante ese término el 5 % del capital invertido.

Sr. Zapata. — Es la moción que ha propuesto el señor senador por la Capital.

Sr. Mendoza. — Como digo, la concesión hecha a los señores Portalis y Compañía fué por 55 años, garantizando el gobierno el 5 % del capital invertido, con la obligación de devolver a la Nación los desembolsos que hubiera hecho, más el interés de 5 % que se hubiera anticipado por razón de la garantía. De manera que si a los 30 años, por ejemplo, produce el ferrocarril más de lo que la Nación ha garantizado, la empresa está en el deber imprescindible de devolver la garantía.

Ahora, si la Cámara juzga que es conveniente adoptar esta fórmula como regla general para lo sucesivo, sería el caso de estudiarla, pues los ferrocarriles que ha citado el señor senador por la Capital, construídos en la provincia de Santa Fe, no son iguales a éste.

Sr. Cambaceres. — Tampoco se cita la misma suma por kilómetro.

Sr. Mendoza. — Es que las condiciones del terreno no son iguales.

Sr. Cambaceres. — El ferrocarril de Mercedes a La Rioja no recorrerá una superficie completamente plana.

Sr. Mendoza. — No he dicho eso.

Repito que no me opongo, en principio, a la proposición del señor senador por la Capital, pues como he manifestado fuí yo quien, por primera vez, propuse en la Comisión del Interior una fórmula idéntica.

Por lo demás, la línea de que se trata, según los informes que ha dado el señor senador por Mendoza, es productiva, susceptible de producir; la línea es buena.

Ahora, en cuanto al precio kilométrico, no lo creo caro porque va por la cordillera de los Andes, donde el terreno es sumamente accidentado.

Sr. Cambaceres. — Esta línea se encuentra en condiciones excepcionales. El ferrocarril sale de Mendoza y llega a San Rafael, recorriendo una zona larguísima, que puede ser toda regada y podría dedicarse a la agricultura con gran provecho; en San Rafael empalma con el ferrocarril que sale de Buenos Aires, que es el gran centro productor, la cabeza de la Nación y el gran centro consumidor, diremos así. Por consiguiente, este ferrocarril no está en peores condiciones que el de Mercedes a La Rioja, para el cual se estableció la condición de que debe pasar al Estado así que venza el término de la concesión.

Sr. Mendoza. — Propongo, señor presidente, que se postergue hasta la sesión próxima la consideración de este asunto, para que no sancionemos una ley que sea completamente ilusoria.

Sr. del Valle. — ¿Es para llamar al concesionario?

Sr. Cambaceres. — Le dirá que no acepta.

Sr. Mendoza. — Entonces, se rechaza.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Voy a dar un antecedente que quizá pueda satisfacer al señor senador.

Contaré una historia, no para reivindicar glorias sino para restablecer antecedentes.

El primer proyecto de ley en que se estableció esta condición, fué el de un gran ferrocarril proyectado por varios caballeros americanos.

Durante la discusión de ese proyecto, a moción de un señor senador se fijó esa cláusula; pero otro miembro del Senado hizo una observación análoga a la formulada por el señor senador por San Luis. Se dijo: quién sabe si los concesionarios aceptan, y hasta se llegó a agregar que no aceptarían; pero no obstante esto, el Senado consignó esa disposición. Veinticuatro horas más tarde, los concesionarios hacían trabajos de todo género para que la concesión, tal cual había sido sancionada por el Senado, fuera aceptada por la Cámara de Diputados.

Ese proyecto no fué sancionado definitivamente a causa de que la Cámara se disolvió antes de terminar dicho asunto; pero puedo afirmar por ciencia propia que los concesionarios hicieron todo lo posible para que la Cámara de Diputados lo sancionase en la forma despachada por el Senado, es decir, que vencido el término por el cual se le acordaba la concesión, la propiedad del ferrocarril quedaba a beneficio del Estado.

La indicación del señor senador por la Capital tiene, pues, antecedentes que no pueden desconocerse y que justifican plenamente la ventaja que desea obtener para los intereses públicos.

Agregaré además como antecedente digno de tenerse en cuenta, que una de las concesiones de ferrocarril que la Comisión tiene a estudio en estos momentos, de grande importancia también para la República, establece esta condición en los términos que el señor senador por la Capital lo desea, es decir, fija un término limitado para la garantía y la renuncia, después de otro término, en favor del Estado, vencido el término de la concesión.

Me refiero a la concesión de los señores Mayer y Compañía.

Me parece que con este antecedente debe aceptarse el artículo propuesto por el señor senador Cambaceres.

Sr. Cambaceres. — Por mi parte creo que la Nación debe hacer la concesión en esas condiciones. Si los empresarios no la aceptan, quiere decir que no ha llegado el momento de hacer este ferrocarril. Si la aceptan, quiere decir que habremos defendido bien los intereses de la Nación.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

No puedo hablar a nombre de la Comisión sobre este punto; recién conozco la opinión del señor senador por Buenos Aires; la del otro miembro de la Comisión no la conozco; pero en cuanto a mí, debo manifestar que lo único que me guía en este momento es que la línea de Mendoza a San Rafael se lleve a cabo, y no quisiera que se pusiera ningún inconveniente para que esta idea benéfica para la Nación fuera un hecho.

Estoy de acuerdo con lo que dice el señor senador por la Capital, de que la línea pase a ser propiedad de la Nación al cabo de algún tiempo; es muy buen principio; yo mismo en la Comisión del Interior he indicado que se estableciera para algunas concesiones; pero, me gustaría, señor presidente, que restricciones mayores que las que se han puesto en años anteriores no se establecieran en esta línea para no hacerla fracasar.

Yo acepto, por mi parte, la indicación hecha por el señor senador por la Capital, pero tal cual está consignada la cláusula en la ley que él ha citado y que se refiere a la concesión del señor Portalis.

No quiero ni más ni menos, porque me basta saber esto: que en esas condiciones la línea ha podido construirse, y lo único que debe querer el Congreso es que la línea se construya. Si en aquel caso las consideró buenas, en éste debe aceptar también las mismas condiciones.

Por mi parte, acepto la indicación del señor senador por la Capital, y debe entenderse que es conforme a la concesión del señor Portalis.

Sr. Cambaceres. — No tengo inconveniente en aceptar que se consigne en esta ley el artículo de la concesión Portalis, sin embargo de que considero que la zona de territorio que va a recorrer este ferrocarril, como lo ha dicho el señor senador, es mucho mayor y que nuestro crédito e importancia en el exterior son hoy mucho mayores que el año anterior.

Pero no quiero hacer objeción y deseo para la provincia de Mendoza que se realice este ferrocarril a San Rafael; pero, lo deseo en condiciones convenientes para los intereses y el decoro de la Nación.

Sr. del Valle. — No voy a votar sino en parte por el artículo del señor senador por la Capital, y me reservo proponer que se mantenga

su idea primitiva, porque lo que se necesita ahora es no conceder una cosa que se hizo mal en conceder el año pasado y que no se debe conceder en adelante, esto es, el 5 % de garantía sobre el costo de la línea durante cincuenta y cinco años.

Me parece que no debemos conceder esto.

Sr. Cambaceres. — La garantía durante veinte años...

Sr. del Valle. — Pero lo que pretende el señor senador por Mendoza es que se garantice por todo el tiempo de la concesión.

Sr. Mendoza. — Me refiero a la concesión del año pasado.

Sr. del Valle. — Y es lo que pretende, repito, el señor senador por Mendoza en este momento.

Sr. Presidente. — Para facilitar la discusión se va a leer el artículo que se ha mencionado de la concesión del señor Portalis.

Sr. Cambaceres. — Garantía de veinte años con obligación de devolverla cuando el producido de la línea exceda del 5 % y con cincuenta y cinco años, por ejemplo, de explotación...

Sr. del Valle. — Puede ponerse sesenta años de explotación.

Sr. Cambaceres. — O sesenta años.

Sr. Presidente. — Como el señor senador por Mendoza acepta la indicación en los términos de la concesión de Portalis, podría leerse.

—Se lee:

«Artículo 10. — El término de la concesión es de cincuenta y cinco años, contados desde el día de la terminación de la línea. Concluído ese tiempo, el ferrocarril con sus vías, estaciones, talleres pasará a ser propiedad exclusiva de la Nación...

«Art. 11. — El gobierno garantiza a la compañía por el tiempo de su concesión, el 5 por ciento que comprende la amortización sobre el capital que se fije al aprobar los presupuestos definitivos de acuerdo con el Poder Ejecutivo...»

Sr. del Valle. — Aceptaríamos el primer artículo que acaba de leerse, pero no el segundo.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Completamente de acuerdo con las ideas manifestadas por el señor senador por la Capital en apoyo de su moción, voy a votar por ella.

Me parece que acordar la garantía del 5 ó del 4 % por más de veinte años, y aun por ese tiempo, estando el país como a todos les consta, en una vida de prosperidad tan grande, y habiendo él ya conquistado un crédito tan inmenso en el exterior, es en cierto modo cerrar los ojos ante estos dos hechos que he enunciado y convenir en que pueden pasarse veinte años en la República Argentina sin que un ferrocarril que se construya a principio de esos veinte años haya de producir el 5 %.

Esta es una hipótesis que va envuelta en el acuerdo de garantía del 5 % por veinte años, hipótesis naturalmente desfavorable para nosotros.

No se puede aceptar, señor presidente, ni manifestar en cualquier forma que sea, que un ferrocarril que se dice recorre una zona tan privilegiada, tan favorecida por la naturaleza, no ha de dar un rendimiento semejante.

Así, pues, si la garantía por veinte años es excesiva e importa desconocer cuánto prospera este país y cuánto se valorizan todas su cosas y cuánto la producción se aumenta, conceder todavía por cincuenta y cinco años esa misma garantía es incurrir en lo irracional, es salir completamente de los hechos o cerrar los ojos ante ellos.

Estaré, pues, y votaré por la moción del señor senador por la Capital: veinte años de garantía, 5 % sobre el capital invertido y sesenta años como término para la explotación.

Sr. del Valle. — Voy a dar una razón más que decidirá el ánimo del señor senador por Mendoza.

Nosotros acordamos para este ferrocarril la garantía de 5 %, en momentos en que mandamos convertir la deuda nacional en 4 ½ %: es decir, vamos a crear un título con la garantía de la Nación, que es la garantía que tiene el título público, y con la garantía real del ferrocarril en condiciones preferentes a la emisión general del país. En fin, se acuerda el 5 %, cierto, realizable; pero, cuando menos el 1 ½ % de más que se paga se justifica con la entrega del ferrocarril en beneficio del Estado, cuando haya pasado un término durante el cual los capitalistas hayan podido reembolsarse de sus capitales.

Me parece que esto es evidente y que si el señor senador lo hubiese tenido en cuenta, no lo hubiera discutido.

Sr. Baibiene. — Hay además otra previsión que tener.

¿Qué vale el dinero hoy en Europa? Vale el 2 ó 3 %.

Nosotros acordamos garantías del 5 %, en momentos en que hay una grande afluencia del dinero de Europa a este país.

¿Quién nos dice que dentro de veinte años el

5 % de utilidad en la explotación de una línea férrea no sea una utilidad excesiva, porque el interés del dinero haya bajado aquí, se haya nivelado con el que devenga en Europa?

Entonces, garantizar por más de veinte años 5 %, sería imponer un verdadero sacrificio al Estado; sería garantizar un interés usurario al capital invertido en la línea.

Esta previsión es necesario también tenerla.

Por consiguiente, no debemos ir más allá de los veinte años, cuyo término se ha tenido en cuenta otras veces para garantizar el dinero invertido en líneas férreas.

Sr. Zapata. — Vuelvo a repetir que el propósito que a mí me guía no es el de poner inconvenientes para que este ferrocarril se lleve a cabo, pero tampoco quiero imponer sacrificios a la Nación.

Y tanto es así, que he pretendido demostrar que este ferrocarril sería esencialmente productivo, y que una vez que se haga, una vez que tenga tres o cuatro años de servicio, será innecesaria.

Esto para contestar al señor senador, que cree que no se debe ir hasta pagar un interés usurario para que esta obra se haga.

No, no sería un sacrificio para la Nación. Y, vuelvo a repetirlo, recorre la parte más importante de la provincia de Mendoza.

Sr. Baibiene. — Ha interpretado mal mis palabras.

Partiendo de esa base, de que recorre una zona muy productora, muy feraz, muy fructífera, pueden construirse allí otras vías férreas en competencia con ésa, que se crean muy bien servidas con sacar una utilidad de 2 ½ % a 3 %, cuando haya mucho dinero o cuando se nivele la cotización del dinero aquí con el de Europa.

Sr. Cambaceres. — Pero eso está sucediendo en la provincia de Buenos Aires.

Hay muchas concesiones hechas de ciertas líneas en la parte Sur de la provincia de Buenos Aires.

El Ferrocarril del Sud se ha presentado al gobierno de la provincia solicitando construir esas líneas, y habiéndole el gobierno dicho que ya estaban hechas las concesiones, el ferrocarril le ha manifestado que no temía la competencia; que se le concediere; que no temía que se construyera al lado de su línea, otra. Lo que demuestra que se tiene mucha confianza en la riqueza y prosperidad del país, y que quizá se contenten con una utilidad menor que la que daría la línea explotada únicamente por la empresa del Sud.

Sr. Mendoza. — Yo no quiero que se crea ni remotamente que me opongo a la sanción del proyecto, en la forma propuesta por el señor senador por Buenos Aires; lo que yo deseo es que el ferrocarril sea hacedero, sea practicable.

Y ya que el señor senador se refirió a algo que tuvo lugar en las sesiones del año pasado, yo voy a hacer otro recuerdo que es diametralmente opuesto al citado por el señor senador.

La Comisión del Interior, el año pasado, despachó una concesión de Ñandutí (provincia de Santa Fe) al fuerte General Roca.

Por muchos empeños y por la gran necesidad de hacer la prolongación de los ferrocarriles de Murrieta, se le concedió a la empresa diez años de garantía.

Era un proyecto que estaba sancionado por la Cámara de Diputados con veinte años de garantía.

La Comisión no creyó en manera alguna que se podía hacer una concesión de esta naturaleza, y les propuso a los solicitantes la misma clase de concesión que había hecho a los señores Portalis y Compañía. No la quisieron aceptar de ninguna manera. Y la Comisión les hizo presente esto: «Señores: la Nación no puede garantizar ferrocarriles de empresas particulares. El señor Murrieta es dueño de este ferrocarril y de los territorios que atraviesa. Por consiguiente, el señor Murrieta, que es nuestro prestamista, que nos pide, cuando se le antoja un interés usurario muchas veces, puede construir este ferrocarril que le interesa para dar valor a sus tierras, sin necesidad de garantía de la Nación».

Bien, señor. Vino aquí la concesión con diez años y se sancionó en esa forma. Fué a la Cámara de Diputados y allí se puso «veinte años»; vino al Senado y se puso «veinte» en lugar de «diez».

¿Con qué criterio se juzgaba esto? No era con el mismo criterio con que se juzgó la concesión a que se refería el señor senador.

Así, pues, el Senado no ha observado en todas las concesiones el mismo criterio.

No es lo mismo, señor presidente, hacer un camino en la provincia de Santa Fe, donde marchan las colonias con el ferrocarril, que en las faldas de la cordillera, donde población como la de San Rafael, una de las más importantes, apenas tienen dos mil habitantes.

Sr. Cambaceres. — ¿Me permite el señor senador?

¿La línea de Mendoza a Buenos Aires, por San Rafael, y la concesión hecha a los señores

Artayeta Castex y Compañía, de Nueve de Julio a San Rafael, no establece una diferencia notable de recorrido de Buenos Aires a Mendoza, favorable a esta línea, que el recorrido que tiene de Villa Mercedes a San Luis?

Le voy a decir esto y voy a concluir.

Si eso es verdad, como no me cabe duda, el comercio de Cuyo, el de las provincias de San Juan y de Mendoza lo van a tener esta línea y la de Mallmann...

Sr. Mendoza. — Está equivocado. En primer lugar, de Buenos Aires a Mendoza hay setenta leguas de distancia, y no irán las mercaderías a San Rafael, para venir por Nueve de Julio. Y luego, la línea de Mallmann, concedida a Castex el año pasado, recorre desde Nueve de Julio al Sur; no tiene a su paso sino poblaciones insignificantes.

Sr. Cambaceres. — Pero yo pregunto, ¿cuál recorre distancia mayor al ir a Mercedes y San Juan desde Buenos Aires? ¿El Pacífico, el Andino, el Gran Oeste Argentino, o esta línea?

Sr. Mendoza. — El Pacífico es muchísimo más corta, y el otro es mucho más larga.

Tenga presente el señor senador que San Rafael está situado a setenta leguas al Sur.

Sr. Cambaceres. — Pero el compás le demuestra al señor senador, que de Mendoza a Buenos Aires, por San Rafael, es menor la distancia.

Sr. Mendoza. — En el 31' ó 32' está situado San Rafael, y Mendoza en el 32' ó 33'. Por consiguiente hay 1 ó ½ grado. San Rafael está situado a setenta leguas al Sur de Mendoza. ¿Cómo van a ir las mercaderías por San Rafael y venir a Buenos Aires por Nueve de Julio? El Pacífico es el ferrocarril que empalma con el Gran Oeste Argentino en Villa Mercedes.

Sr. Cambaceres. — El señor senador por San Juan dice que el recorrido de Buenos Aires a Mendoza por San Rafael es más largo...

Sr. Mendoza. — Garantizo que no es más corto, sino mucho más largo.

Voy a dar las distancias.

De la ciudad de Buenos Aires a Mercedes, por San Luis, hay 700 kilómetros; desde Mercedes de San Luis a Mendoza hay quinientos y pico. Desde luego son mil doscientos.

Bastaría ver la concesión del Artayeta Castex, de Nueve de Julio, y ver la distancia de Buenos Aires a Nueve de Julio y de Nueve de Julio a San Rafael.

Sin embargo, yo no me opongo a la fórmula, yo lo que quiero es que el ferrocarril sea hacedero.

Yo votaría por la fórmula propuesta por el señor senador, de la devolución al Estado en tantos años.

Si la Cámara cree que debe ponerse cincuenta...

Sr. del Valle. — Sesenta años.

La garantía está establecida por veinte años.

Sr. Cambaceres. — El artículo que está en la concesión Portalis: en vez de veinticinco, sesenta.

—Se lee:

«El término de la concesión será de sesenta años. Concluído ese tiempo, el ferrocarril, con sus vías, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante, pasará a ser propiedad exclusiva de la Nación, sin tener desembolso alguno que hacer ni tampoco indemnización que dar a la compañía.»

—Se vota y se aprueba.

—El artículo siguiente es de forma.

Sr. Cambaceres. — Hago moción, por ser la hora avanzada, para que se levante la sesión.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — Se levanta.

—Eran las 6 p. m.

NUMERO 54

52.ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 27 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Navarro, Oliva, Ortega, Paz, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.) y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Ortiz, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello.
Senadores ausentes, con aviso: Moyano, Nougués, Pérez y Pizarro.

SUMARIO

—En Buenos Aires, a veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Moyano, Nougués, Pérez y Pizarro, con aviso; y los señores senadores Ortiz, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 26 del corriente (51ª ordinaria), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El señor ministro de relaciones exteriores remite al Honorable Senado la memoria correspondiente al Departamento de Relaciones Exteriores desde el 1º de Julio de 1887 hasta el 15 del corriente. Al archivo.

—Mensaje del Poder Ejecutivo apoyando la solicitud que adjunta de los señores E. Galstein y Compañía pidiendo la protección oficial para una fábrica de trabajos de hierro y acero. A la Comisión del Interior.

—El mismo acusa recibo de los proyectos de ley acordando pensión a la señora Haymes de Sagasta, y al Banco Provincial de Entre Ríos la facultad para elevar su circulación a ocho millones quinientos mil pesos. Al archivo.

Despacho de Comisión

La Comisión del Interior se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para conceder el establecimiento de líneas de tranvías en los terrenos del puerto, y en la solicitud de los señores Mayer Ricard y Compañía. A la orden del día.

2

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se aumenta la pensión de que disfruta la pensionista militar señora Sabina Thompson; y tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

El miembro informante dará las razones de este dictamen.

Sala de la Comisión, Septiembre 21 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a la cantidad de cincuenta pesos la pensión mensual que actualmente disfruta la pensionista militar señora Sabina S. de Thompson.

Art. 2º — Mientras esta diferencia no sea incluída en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 3 de Agosto de 1888.

R. Cano.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

La viuda del sargento mayor Thompson se ha presentado al Congreso pidiendo un aumento de la pensión de que actualmente disfruta.

La Cámara de Diputados, haciendo lugar a esa solicitud, ha hecho el aumento que la Comisión de Guerra del Senado aconseja también.

El sargento mayor Thompson, señor presidente, hizo toda la guerra del Paraguay y durante toda ella no pidió una sola vez licencia para bajar a Buenos Aires.

En ese tiempo, como se sabe el Honorable Senado, los sueldos de los militares eran reducidos; y, habiendo dejado su familia en esta ciudad, tuvo que vender las pequeñas propiedades que tenía para costear su subsistencia.

Así, pues, más tarde, cuando fallecía el sargento mayor Thompson, dejaba a su familia en la más completa indigencia.

Estas son las razones que ha tenido en cuenta la Comisión de Guerra para aconsejar al Senado la sanción de este proyecto, considerándolo de rigurosa justicia, en atención a la exigua pensión de que actualmente disfruta y que, aun con el aumento, es siempre reducida.

He dicho.

—Se vota y se aprueba en general y en particular.

3

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión, aumentando la jubilación de que actualmente disfruta la educacionista doña Elvira López; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Septiembre 24 de 1881.

R. Febre. — Máximio Ruiz. — José E. Gollán.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a setenta pesos mensuales la pensión de que disfruta la educacionista jubilada señora Elvira López.

Art. 2º — Mientras esta suma no sea incluída en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados de la Nación, a 20 de Agosto de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Gollán. — Como se ve, esta solicitud tiene ya la aprobación de la Cámara de Diputados.

La señora de López gozaba de una pensión de cuarenta pesos; la Comisión, teniendo en cuenta los antecedentes que expone la peticionante, aconseja al Honorable Senado la sanción del proyecto que acaba de leerse.

He dicho.

—Se vota y se aprueba en general y en particular.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión, acordando pensión a doña Agustina Linares; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación, en los mismos términos en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Septiembre 25 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Agustina Linares, hija del guerrero de la Independencia, sargento mayor don Julián Linares, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 20 de Agosto de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

La señora Agustina Linares se presentó al Poder Ejecutivo reclamando la pensión que, como viuda de un guerrero de la Independencia, creía que le correspondía, con arreglo a la ley de pensiones. El Poder Ejecutivo negó la pensión fundándose, en que esta señora no podía comprobar que su esposo se hubiera hallado en alguna acción de guerra, como lo exige el artículo 5º de la ley de pensiones.

Pero, señor presidente, no es extraño que después de tanto tiempo no se puedan encontrar documentos de aquella época, sobre todo tratándose de particulares. Es, teniendo en cuenta este hecho, que el Congreso ha resuelto, en otros casos análogos, que bastaba justificar que el causante había sido guerrero de la Independencia, para tener derecho a pensión.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar al Senado la sanción de este proyecto, venido en revisión de la Cámara de Diputados.

Sr. Baibiene. — Desearía saber del señor miembro informante, si esta señora ha presen-

tado a la Comisión algún diploma militar de su esposo...

Sr. Barros. — Expedientes que existen en los archivos de la provincia y los informes dados por algunos jefes de la Nación, que lo han conocido, comprueban que era militar en aquella época.

—Se vota y se aprueba en general y en particular.

5

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se modifica la ley número 2.095, concediendo a los señores Peláez y Compañía la construcción de un ferrocarril de Reconquista a Formosa; y tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente proyecto en substitución de aquél.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Queda modificada la segunda parte del artículo 25 de la ley número 2.095, de 5 de Octubre de 1887, por la cual se concede a los señores A. Peláez y Compañía la construcción y explotación de un ferrocarril de Reconquista a Formosa en los siguientes términos: «Pero si transcurridos seis meses del vencimiento del término por el cual se acuerda la garantía, la empresa no se encontrase en condiciones de hacer el reembolso, como lo establece el artículo 11, podrá el Poder Ejecutivo expropiar la línea, deduciendo en este caso del valor de ella el importe de lo que se hubiese pagado por razón de la garantía.»

Sala de la Comisión, Septiembre 20 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

En disidencia:

A. del Valle.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 25 de la ley número 2.095, de 5 de Octubre de 1887, por la cual se concede a los señores A. Peláez y Compañía la construcción y explotación de un ferrocarril de Reconquista a Formosa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Honorable Cámara de Diputados, a 30 de Julio de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

El Congreso, el año próximo pasado, acordó a los señores Peláez y Compañía el derecho de construir un ferrocarril que, partiendo del puerto de la colonia Reconquista, u otro punto cercano favorable al embarque, en dirección al Norte, pasando por Villa de las Casas, etcétera, llegara hasta Formosa.

Este proyecto obtuvo sanción en las dos Cámaras. El que obtuvo la concesión se ha presentado en las sesiones de este año solicitando que se suprima el artículo 25, que está en discusión y que dice así: «La expropiación a que se refiere el artículo anterior, no podrá efectuarse sino a los treinta años de la fecha del decreto de concesión; pero, si cumplidos los veinte años de la garantía la empresa no llenara la condición estipulada de reembolso, la expropiación podrá hacerse por el Poder Ejecutivo, deduciéndose en este caso, del valor, el importe de lo que se hubiese pagado por garantía.

Por razones que el solicitante expresa en su petición a la Honorable Cámara de Diputados, ésta suprimió la segunda parte del artículo que acabo de leer; pero, suprimida esta parte del artículo, la Nación se desprendía de una ventaja que por la ley se había asegurado: de que, cuando el ferrocarril no produjera el 5 por ciento en los 20 años de la concesión, el gobierno podría expropiar la línea, en cuyo caso, al pagar el importe de la línea, debiera descontarse lo que por razón de la garantía ya le había entregado a la misma empresa.

A la Comisión del Interior le llamó la atención la supresión de esta parte del artículo; porque, efectivamente, importaba desprender al gobierno de una garantía que había logrado establecer en esta concesión.

Se ha hecho presente a la Comisión que los empresarios no podían llevar a cabo esta concesión sin la modificación del artículo, y solicitaban que se modificara la redacción de este artículo, aunque se expresase lo mismo. La Comisión del Interior no ha vacilado en acceder a la modificación de este artículo en su redac-

ción, consignando la misma facultad para el Congreso: que, cuando haya de expropiar esta línea, ha de descontar del valor de la expropiación lo que, por razón de la garantía, ha entregado; y no ha vacilado en modificar la redacción, porque en el fondo no modifica el espíritu de la ley.

Ha tenido presente, además, que este ferrocarril, de llevarse a cabo, será de gran importancia para las regiones que va a recorrer, pues, como lo consigna la misma ley, son varias las colonias que se han establecido cerca de Reconquista.

Si, pues, el ferrocarril es importante, y el gobierno no se va a desprender de ninguna de las garantías consignadas en la ley, para que los dineros que haya entregado por razón de la garantía vuelvan a su poder, no hay inconveniente, a juicio de la Comisión, para que este artículo se modifique, si con la modificación este ferrocarril ha de llevarse a cabo.

Ha tenido el sentimiento la Comisión de no poderse presentar con la unanimidad de votos de sus miembros, porque el señor senador del Valle, que pertenece a la Comisión, ha firmado en disidencia; pero, la opinión que ha prevalecido en la mayoría de la Comisión para reformar el artículo, sin cambiar la substancia de él, es la que acabo de expresar.

Es cuanto tengo que informar a nombre de la mayoría de la Comisión.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Yo he tenido el más vivo pesar firmando en disidencia, por primera vez, un despacho de la Comisión del Interior, en la cual he tenido siempre el agrado de encontrarme de perfecto acuerdo con mis distinguidos colegas de Comisión; pero, no habría habido ni ha podido existir consideración alguna que en este caso me llevara a firmar el proyecto que está sometido a la deliberación de la Cámara.

En breves términos, en dos palabras, puedo decir a la Cámara: esto es lo que se llama un asunto feo.

La Cámara, en mi concepto, no debe sancionarlo; y voy a dar brevemente las razones en que esta opinión se funda, y que quizás sorprendan a la Cámara.

Yo no conozco al señor Peláez, no lo he visto jamás. Me imagino, por antecedentes que han llegado hasta mí, que es un pobre hombre, que ha tenido la idea de hacer un negocio, y en torno del cual se han agregado elementos de inmoralidad para explotar la influencia que tienen o pertenden cerca de los altos poderes que pueden dispensar los favores de una concesión.

A tal extremo y a tal escándalo ha llegado el abuso cometido en torno de este asunto, que hoy mismo he tenido conocimiento de que, sabiéndose cuál era mi actitud frente a este proyecto, ha habido quien tenga la osadía de ofrecerle al señor Peláez procurarse mi voto mediante el pago de diez mil libras esterlinas.

Un escándalo de esta naturaleza obliga a la conciencia del Senado como obliga a la mía.

Estoy seguro que los mismos miembros de la Comisión que ha despachado este asunto, si hubieran conocido este hecho, que ha llegado a mi conocimiento hace diez minutos...

Sr. Zapata. — Indudablemente.

Sr. del Valle. — ... ellos como yo habrían dicho: un proyecto semejante no puede pasar con el apoyo con que se presenta, de dos caballeros, de dos miembros distinguidos de la Cámara.

No necesito, señor presidente, decir más para que este asunto quede muerto ante la conciencia de la Cámara, como está muerto ya ante la opinión entera del país.

La modificación que se ha obtenido en la Cámara de Diputados, modifica substancialmente el contrato de concesión del señor Peláez. La modificación que introduce la Comisión al proyecto, lo deja tal cual está hoy día.

Y aquí viene esta cuestión. ¿Cómo puede satisfacer a los concesionarios una solución que en realidad no cambia las condiciones del asunto?

Ha habido quien me lo diga, señor presidente; quien en sus gestiones para que se despache este asunto, ha llegado hasta decirme: «Despache usted en oposición, despache usted en cualquier forma, despache usted como quiera».

Quizás esperan obtener de la otra Cámara la insistencia en su sanción, y, por consiguiente, el logro de sus propósitos.

He creído, señor presidente, que era de mi deber manifestar esto a la Cámara, decirlo con esta claridad; porque, cuando la corrupción nos llega a los labios y puede amenazar invadirnos a los miembros del Congreso, no es un derecho, es un deber imperioso y sagrado, de que no podemos libertarnos ninguno de nosotros, venir a hacer públicos estas escándalos, para que alguna vez la conciencia pública los condene de tal manera que no vuelvan a repetirse.

Por estas razones, señor presidente, estoy seguro de que la Cámara no sancionará este proyecto.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Debo hacer presente que el hecho inaudito que acaba de referir el señor senador a la Ho-

rable Cámara, lo ignoraba la Comisión de que formo parte. La Comisión en mayoría, si hubiera tenido conocimiento de esto, quizá no hubiera hecho este despacho; pero, de las palabras mismas del señor senador, se desprende que la reforma que ha presentado la Comisión del Interior en mayoría, en nada modifica la ley dictada el año pasado.

Por consiguiente, señor presidente, la mayoría de la Comisión no se había ocupado de examinar nuevamente en sus detalles esta ley, porque la ley en sus detalles no venía a tela de juicio de la Cámara: únicamente venía a tela de juicio una modificación que, según los solicitantes, les era indispensable para hacer viable esta concesión.

Una de las razones, señor presidente, que la Comisión tuvo para modificar este articulo, — la modificación no importa nada, fundamentalmente nada al objeto de la ley, es decir, no se desprende la Nación de ninguna de las fafacultades que por la ley le estaba reservada, — es la manifestación del mismo señor gobernador del territorio que esta línea va a recorrer, de que es ventajosa para la Nación.

Entonces, la mayoría de la Comisión, desprendiéndose de todo lo que hubiera tenido relación con la ley que se dictó el año pasado, ha considerado sólo la reforma; y vuelvo a repetirlo con la reforma; queda el artículo como está, y la Nación no se desprende de ninguna facultad.

Sr. del Valle. — Dejemos que se haga por medics lícitos y por camino derecho.

Sr. Zapata. — Perfectamente.

Le vuelvo a repetir que la mayoría de la Comisión no ha tenido conocimiento...

Sr. del Valle. — Lo sé, y por eso lo he manifestado así.

Sr. Zapata. — He declarado a la Cámara que el hecho es verdaderamente inaudito.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

Desearía que el miembro de la Comisión en mayoría nos diera alguna explicación sobre esto.

Se ha dicho que con esta sanción que aconseja la Comisión va a quedar la ley dictada el año anterior como si no se hiciera reforma alguna. Si esto es así, esta es una ley inútil.

Por consiguiente, en vista de los peligros que ha presentado el señor senador por Buenos Aires, que, como miembro de la Comisión merece algun respeto, lo mismo que el señor senador informante, me parece no solamente que esta sanción es inútil, sino que puede producir mal.

Debemos tener mucho cuidado al pronunciarnos, porque el proyecto que se presenta por la mayoría de la Comisión va a dejar íntegra la ley anterior, aún suponiendo que se acepte el despacho.

Si sancionándose el despacho de la Comisión queda en el mismo caso actual, y hay un peligro si se hace una sanción inútil, y puede resultar algo contrario a lo que quiere la Comisión, según ha expresado el señor senador por Buenos Aires, lo más prudente es que vuelva a Comisión este proyecto, o se aplace su consideración.

Sr. del Valle. — Por mi parte, propongo el rechazo de este proyecto, única disidencia que cabe.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Me explico, señor presidente, toda la gravedad que tiene la exposición y la denuncia hecha por mi honorable colega el señor senador por Buenos Aires al combatir el despacho de la mayoría de la Comisión. Pero, la gravedad de esa denuncia me coloca también en la necesidad de no guardar silencio, porque se ha hablado de un asunto feo, como lo ha manifestado el señor senador por Buenos Aires, y no desearía en manera alguna, ni directa ni indirectamente, encontrarme envuelto en nada que pudiera ser feo o contrario a los intereses de la Nación.

Sr. del Valle. — Hago todas las salvedades que corresponde a la honorabilidad de los miembros de la Comisión.

Sr. Derqui. — Este es un asunto sumamente sencillo.

Por mi parte no me he encontrado bajo la influencia de estos ofrecimientos; y si el atrevimiento que se ha tenido con el señor senador se hubiera tenido conmigo, habría procedido como lo hice en otra ocasión, cuando, en ejercicio de funciones públicas, se me buscó por el lado del interés, para obtener mi apoyo. Yo entregué al juez del crimen al que tuvo el atrevimiento de hacerme semejante propuesta y ahora hubiera procedido lo mismo como entonces.

Sr. del Valle. — A mí no me ha ofrecido nada; si se hubieran atrevido a hacerme una oferta, yo sé como hubiera procedido. He manifestado que al señor Peláez se le ha ido a ofrecer.

Sr. Derqui. — Quiero deslindar bien mi actitud en este asunto.

Una ligera explicación de las razones que han movido a la Comisión del Interior a aconsejar su despacho, en los términos que lo ha

hecho, bastará para ver que no hay nada de irregular que pueda arrojar la más remota sospecha sobre los miembros de la Comisión que hemos subscripto el despacho.

El Congreso hizo al señor Peláez la concesión para la construcción de la línea férrea de que se trata.

El artículo 25 de la ley dice: «La expropiación a que se refiere el artículo anterior, no podrá efectuarse sino a los treinta años de la fecha del decreto de concesión.

«Pero, si cumplidos los veinte años de garantía, la empresa no llenara la condición estipulada de reembolso, la expropiación podrá hacerse por el Poder Ejecutivo, deduciéndose en este caso, del valor, el importe de lo que hubiere pagado por garantía.»

Se presentaron los concesionarios a la Cámara de Diputados diciendo: «Señor, con este artículo esta concesión no es viable; no es posible reunir los capitales», porque parece desprenderse de la segunda parte del artículo 25 que, si a los veinte años de hecha la concesión, no se reembolsa la garantía, podrá hacerse la expropiación, estableciendo en esta segunda parte una limitación al derecho que se acuerda a los concesionarios de no hacer la expropiación sino después de treinta años.

La Cámara de Diputados suprimió este artículo. Vino a la de senadores, y el asunto se sometió a estudio de la Comisión del Interior, a la que concurrieron los interesados a discutir el punto.

La Comisión les sostuvo, desde el primer momento, que la eliminación del artículo era absolutamente imposible; que ese artículo había sido puesto en guarda de los intereses de la Nación.

Se objetó entonces que no se podía obligar a la empresa a hacer la devolución de la garantía después de vencido el término por el cual se le acordó la concesión, so pena de someterla a la expropiación.

Se le contestó que no podía tener esta inteligencia la ley, porque ya se dice la forma en que la garantía debe ser de vuelta, es decir, vencido el término, esta debía entregar el excedente del producido hasta el reembolso de las cantidades entregadas por el gobierno.

Por consiguiente, la segunda parte de ese artículo no tiene más que ese alcance, es decir, que, si a los veinte años la línea no produce un interés tal que permita a la empresa empezar a hacer la devolución, se la podrá expropiar. Nos dijeron: «Perfectamente; nada objetamos, si así debe entenderse la ley; pero, nos han dicho que eso se presta a dudas, y nosotros deseamos que se aclare esto».

De manera que el despacho de la Comisión del Interior, como puede ver el Honorable Senado, no es sino en substitución de la supresión del artículo sancionado por la Cámara de Diputados, consignando en este artículo lo que ha sido establecido en otros artículos anteriores de la ley.

Resulta, pues, que si en la concesión del señor Peláez hay algo feo, algo que pueda importar una irregularidad, ella no proviene del despacho de la Comisión, sino de la ley misma.

La Comisión no ha modificado las condiciones en que fué hecha la concesión, ni ha tratado de favorecer al señor Peláez, perjudicando los intereses de la Nación.

Creo que con las explicaciones que he dado, se verá que la Comisión no hace sino sostener una sanción del Congreso, y que no es, por consiguiente, un acto nuevo de su parte que pueda prestarse a ninguna clase de calificativo.

Sr. del Valle. — Esa ley está enferma; lo mejor es que no se cumpla.

Sr. Derqui. — Ya he manifestado cual es la conducta que ha observado la Comisión en este asunto.

Si la ley dice: «después de 25 años y cuando el ferrocarril produzca más del 5 % ha de devolver a la Nación el excedente, como reembolso de la garantía que se le dió», no tenemos que explicar sino esto, y decir: que una vez que se expropie la línea, la empresa hará el reembolso de la garantía en las condiciones en que la ley lo ha establecido.

Es, simplemente, una aclaración, que deja a la ley en los mismos términos en que fué sancionada.

Sr. del Valle. — Las razones que me mueven a oponerme a este proyecto son de tal naturaleza, que estoy seguro que en la discusión una palabra más de mi parte, no las aumentará en lo mínimo, ni las hará pesar más ni menos en el ánimo de los señores senadores.

El Senado puede proceder como lo crea conveniente. Yo he dado las razones que me inducen a votar en contra y las que creo deberían inducir a la Cámara a rechazar este proyecto.

Sr. Baibiene. — Yo pienso, señor presidente, que por mucha gravedad que tenga la ocurrencia de un quídam cualquiera, de que el empresario señor Peláez fuera a casa del honorable senador por Buenos Aires...

Sr. del Valle. — Se habría guardado bien ese empresario o cualquier otro de hacerme ofertas a mí. Ese no es el caso...

Sr. Baibiene. — Decía que, por mucha gravedad que tuviera la ocurrencia de ese quídam cualquiera, puesto que el hecho no se ha consumado...

Sr. del Valle. — ¡Bueno fuera que se hubiera consumado!

Sr. Baibiene. — ... y se ha respetado al señor senador por Buenos Aires, en lo que vale su honorabilidad, y se le ha respetado también en aquello mismo que él está proclamando, y en las condiciones de que todo el mundo lo reconoce adornado, y las cuales le habrían de aconsejar, naturalmente, tratar al que a tal cosa se atreviera como era debido; por mucha gravedad que esto hubiera tenido, ello no influye de ninguna manera en las condiciones o calidades, si se me permite la frase, de la ley.

La ley ha sido sancionada por el Congreso, y, alrededor de esta ley, como alrededor de la que se sancionó, concediendo a otro señor, cuyo nombre no recuerdo, la construcción de un ferrocarril al famoso Tartagal, se han hecho muchísimas variaciones sobre ese tema, de que tiene mucho feo, mucho malo y mucha corrupción; y, sin embargo, señor presidente, el hecho es que estas dos son las únicas leyes sancionadas por el Congreso del año pasado, que no han podido encontrar vialidad en los mercados europeos. Lo que quiere decir, pues, que son las dos leyes respecto de las cuales el Congreso ha tomado mayores precauciones, para que el tesoro nacional no fuera comprometido en ese negocio de las garantías excesivas; que, si no hubiera sido así, y, por el contrario, hubiera habido mucho malo y mucho feo, habrían sido las que mejor se colocaran.

Yo, señor presidente, he sido hablado por personas muy honorables y muy respetables, cuyos antecedentes conozco desde hace muchos años, por personas respecto de las cuales nunca he oído lo más mínimo desdoroso; se han acercado a pedirme que hiciera todo lo que de mi parte estuviera para conseguir que se sancionase la modificación obtenida de la Honorable Cámara de Diputados, significándome que, sin esa modificación, el ferrocarril no era hacedero.

Se me ha manifestado que los empresarios habían adelantado mucho ya en la consumación de esta obra; que de todas las concesiones hechas en el año anterior, ninguna había avanzado tanto como ésta en sus trabajos; tiene estudios hechos, no de máxima, sino estudios minuciosos, de costo, sobre renovación de tierras y todo lo demás, cuyos planos están en el Congreso; ha hecho el depósito de los cien mil pesos de garantía que la ley establece y no sé que otras cosas más.

Y bien, señor presidente, estando en esta situación una empresa que va a realizar una obra que responde a necesidades efectivas de una comarca que se está poblando considerablemente; que está llamada a producir mucho; que está en la parte desierta de la República, me parece a mí que el Congreso debe mirar esa cuestión con todo interés.

Yo no me llevo por la impresión que ocasionan los bonitos artículos de diarios, ni las propagandas que se hacen, más con miras políticas que de otro género.

Declaro, por consiguiente, que el muy desprestigiado, que el muy traqueado, que el muy blasfemado ferrocarril a Tartagal ha sido y es el ferrocarril más simpático que se haya sancionado por el Congreso, para mí, contra la opinión de todos los que creen que en ello ha habido mucho feo y mucho malo.

¿Por qué es el ferrocarril más simpático para mí?

Por esta razón: porque yo tomo el mapa de la República Argentina, miro su parte poblada y veo que ese ferrocarril es el que más se avanza en nuestro territorio desierto sobre las fronteras de Bolivia, regularizando en cierto modo la parte poblada de la República. Por esta otra razón también señor presidente. Porque la manera como se han poblado prodigiosamente Estados Unidos de Norte América ha sido construyendo ferrocarriles hacia el desierto.

Son los ferrocarriles los que han llevado la población al desierto; son los ferrocarriles también los que sirven las comarcas pobladas y ricas para entretener su gran comercio. Es cierto que estos ferrocarriles no necesitan garantía: responden a necesidades ya existentes, reales y responden también a conveniencias grandísimas de las empresas que los llevan a cabo.

Pero, un país que está en su período de población como el nuestro, necesita de aquellos ferrocarriles como necesita de los otros, y, naturalmente, a aquellos hay que dispensarles protección, hay que acordarles garantía para que se puedan construir.

Para mí, la República Argentina es toda: está en Buenos Aires, en Corrientes, en Jujuy, en Salta, está en los desiertos del Chaco. Y me basta, para no creer que haya malos negocios envueltos en esta empresa del señor Peláez, el que tenga necesidad de volver a golpear las puertas del Congreso para obtener una modi-

ficación en la ley que dictó; y me basta, para creer que no los hubieron en la empresa del ferrocarril a Tartagal el que la concesión no haya podido colocarse en Inglaterra, porque es una concesión demasiado exigua.

Yo, pues, señor presidente, voy a votar por el despacho de la Comisión con la conciencia tranquila, seguro de que no voy a sancionar inmoralidades, que no me es permitido ver y respecto de las cuales puedo hacer las suposiciones que he hecho, es decir, que no existen, que no existen!

La inmoralidad se comete, se incurre en inmoralidad cuando hay un interés sórdido, y si ese interés sórdido estuviera oculto aquí, detrás de los artículos de esta ley, la Comisión ya lo ha insinuado, la concesión habría sido viable, perfectamente viable; lo han sido todas las demás concesiones que se han hecho en el año pasado, todas se han financiado, como se dice; en Inglaterra no se ha podido financiar ésta.

Es todo cuanto se puede decir en favor de esta ley que ha dictado el Congreso.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Contra mi propósito, vuelvo a hacer uso de la palabra, porque tengo que contestar lo que parecen razones del señor senador por Corrientes.

El país necesita ferrocarriles; pero hay una cosa que necesita más: es levantar su nivel moral. El país necesita que le llevemos elementos de progreso a todos los extremos de su territorio; pero más necesita que levantemos muy alto el nombre y la moralidad de los poderes públicos argentinos! Esto lo necesita más que todos los ferrocarriles habidos y por haber.

Y, cuando un asunto se presenta en las condiciones del que nos ocupa, hay razones de sobra para que el Congreso no le preste su sanción, dejando que venga a solicitarse esta misma concesión por los caminos derechos en que han llegado y se han sancionado muchas otras.

Se comprende, señor presidente: soy un hombre que conoce la vida y no me voy a sorprender ni escandalizar de que se haga valer cierto género de influencias para obtener decisiones de esta naturaleza y para comprender que los hombres que están en tal o cual situación tengan más facilidades que otros para realizar empresas de este género. Todo esto se entiende; aquí se hace; en todas partes del mundo se hace; pero, lo que no se hace en parte alguna del mundo, sin levantar la conciencia pública y sin que se busque la reparación inmediata, es el cúmulo de hechos que se han venido agrupando en torno de este asunto especial — no sé si en torno de otros también — y que han movido la opinión de la prensa, la que ha dejado pasar todos los otros ferrocarriles, que ha tenido cuidado de marcar con un nombre oprobioso las concesiones que se presentan en las condiciones de la actual.

Y eso que no se explicaba el señor senador — ¿cómo, con tales medios, no se habían obtenido concesiones que fueran realizables inmediatamente? — es precisamente la explicación de las condiciones en que estas concesiones se han presentado; porque, cuando nos hemos ocupado de todas las concesiones el año pasado, algunas las creíamos más o menos ventajosas; otras más o menos generosas, otras más o menos inconvenientes, pero todas pasaban con buena voluntad de la Cámara. Pero, llegaron estas otras concesiones, y entonces la opinión del Congreso, sospechando, teniendo motivos para pensar que en el fondo del asunto había alguna inmoralidad, puso trabas y cláusulas que no existían en las demás, para contrarrestar las malas influencias que se sentían.

Y esto explica por qué estos asuntos volvían al Congreso: porque ya el Congreso, con patriótica suspicacia, los había marcado en su índice y les había puesto condiciones que no tenían los demás.

Ahora se pide que quitemos esas cláusulas precaucionales, que el Congreso había puesto, y que le coloquemos en las condiciones de los otros ferrocarriles. Y, cuando en un caso como el presente, aquellas suspicacias del Congreso se han esclarecido por hechos como el que yo he referido, me parece que el Congreso hará bien en poner más arriba que la construcción de un ferrocarril la ventaja de que se sepa que al Congreso argentino se le puede venir a solicitar concesiones de ferrocarriles para llevar el progreso a toda la República, pero, *rien dans les poches, rien dans les mains,* no han de venir a buscar por otros medios la sanción del Congreso; y que se sepa que toda concesión o concesionario que venga por este camino, no llegará a este resultado, sea cual fuere la ventaja que el proyecto o concesión traiga.

Estas son las razones que me hacen esperar que el Senado votará en contra de este asunto.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se acepta el despacho de la mayoría de la Comisión.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente. — Hay la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. del Valle. — Lo que corresponde y propongo es también el rechazo.

Sr. Presidente. — Hay que ponerlo a votación.

Sr. del Valle. — El dictamen de la minoría de la Comisión aconseja el rechazo.

Sr. Presidente. — Perfectamente.

Se va a votar la sanción de la Cámara de Diputados. La negativa importa el rechazo.

—Se lee el proyecto de la Cámara de Diputados.

—Se vota si se acepta y resulta negativa.

6

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior, por las razones que manifestará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación, autorizando al Poder Ejecutivo para conceder, dentro de los terrenos del puerto de la Capital, el establecimiento de líneas de tranvías, dando preferencia a las que actualmente existen en el municipio.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, Septiembre 27 de 1888.

A. del Valle. — M. Derqui. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder, dentro de los terrenos del puerto de la Capital, el establecimiento de líneas de tranvías, dando preferencia a las que actualmente existen en el municipio de la ciudad, a efecto de su prolongación.

Art. 2º — Estas concesiones se harán aplicando las disposiciones que prescriben las ordenanzas municipales de la Capital.

Art. 3º — Las empresas tendrán obligación de conducir gratis a los carteros y permitir la colocación de los aparatos necesarios a la fácil y segura conducción de la correspondencia en el municipio de la Capital.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 12 de Septiembre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Algunas empresas de tranvía, como la Anglo-Argentina y la de Buenos Aires y Belgrano se presentaron al Poder Ejecutivo solicitando la autorización para prolongar estas líneas en los terrenos que se van a ganar con motivo de la construcción del puerto.

Pasando esta solicitud a informe del Departamento de Obras Públicas, éste opuso ciertas dificultades, fundándose en que se oponía la concesión del señor Murray para hacer el servicio de tranvías en el muelle del puerto. El Poder Ejecutivo sometió los decretos autorizando para hacer esta concesión y la propuesta a la consideración del Congreso. La Comisión creyó que no debía expedirse, aconsejando la aceptación o no aceptación de la propuesta presentada al Poder Ejecutivo, que debía limitarse a aconsejar la sanción del proyecto de la Cámara de Diputados, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer la concesión a las líneas de tranvías, dando preferencia a las existentes, a fin de que puedan extender sus líneas por los terrenos que se van a ganar al río.

La concesión Murray no importaba en manera alguna, a juicio de la Comisión, un privilegio; por consecuencia, debe dejarse libertad a la concurrencia de otras líneas para el servicio de tranvías que sea necesario en los terrenos que se ganan.

La Comisión ha creído que la sanción de ese proyecto no ofrecía dificultades y sí trae consigo las ventajas de hacer extensivo el útil servicio de tranvías a toda esa zona que va a ser ganada por las obras del puerto.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar la sanción de la Cámara de Diputados.

—Se vota el proyecto en general y se aprueba.

—En discusión particular el artículo 1º.

Sr. Funes. — Este asunto recién viene a mi conocimiento; no es extraño que no tenga sobre él formada mi conciencia.

Veo que se dice con «preferencia de las actuales existentes.»

Esto de preferencia no tiene razón; es dura, señor. Es un privilegio. ¿Qué preferencia?

La preferencia será para el que presente mejores condiciones. Habrá otros que pidan también establecer líneas, y desde que no se obstan ni se estorban, no hay por qué dar preferencia.

Es claro que al que tiene tranvías le es más fácil extenderlo; ya tiene sus oficinas, coches, etcétera. Por consiguiente, no veo razón para la preferencia. En esa parte he de estar en contra.

Sr. del Valle. — Pediría que se votara por partes.

Sr. Derqui. — Creo que el señor senador interpreta mal ese término de «preferencia».

Pudiera suceder que se solicitase una misma línea por dos empresas; una nueva y otra que ya la tenga establecida; entonces parece evidente que es más conveniente que la línea existente la haga desde que proponga construirla en igualdad de condiciones.

Esta es la significación de la palabra «preferencia»; no importa un privilegio; tratándose del servicio de tranvías; se la prefiere en igualdad de condiciones.

Sr. Funes. — Los términos son vagos. Puede presentarse una empresa actual, pidiendo una nueva línea y otra que es reciente; en este caso se prefiere a la primera. No, señor, eso no es equitativo.

Sr. del Valle. — Es cuestión de redacción; en el fondo estamos de acuerdo.

Sr. Funes. — Bueno, que se ponga claro.

Sr. del Valle. — Que se agregue «para sus prolongaciones».

Sr. Funes. — ¡Ah! así está bien...

Sr. Derqui. — «Dándose la preferencia cuando se trate de prolongaciones.»

—Se lee:

«...dando preferencia a las que actualmente existen en el municipio de la Capital a efectos de sus prolongaciones».

Sr. Presidente. — Se va a votar en esa forma.

—Se vota y aprueba el artículo, como igualmente el resto del proyecto.

7

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Entre los asuntos despachados por la Comisión del Interior figuran dos proyectos por los que se hace una donación de tierras a los señores generales Frías y Espejo, respectivamente, y pediría al Senado que permitiera su consideración inmediata.

Sr. Derqui. — Ampliaré la moción del señor senador en el sentido de que sean tratados también los demás asuntos sobre tierras, despachados por la Comisión.

Sr. del Valle. — No tengo inconveniente.

Sr. Presidente. — Si no hay oposición, así se hará.

8

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha estudiado el proyecto de ley, en revisión, acordando un área de tierra en la gobernación de La Pampa, al teniente general don Eustoquio Frías; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación en la misma forma en que la ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1888.

M. Derqui. — *José V. Zapata.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase en donación al guerrero de la Independencia don Eustaquio Frías, diez mil hectáreas de campo en la gobernación de La Pampa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 7 de Septiembre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Las razones de este despacho no necesitan expresarse; se le hace esta donación de tierras al general Frías, en atención a sus distinguidos y reconocidos méritos.

—Se vota y aprueba en general y en particular.

9

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha estudiado detenidamente el proyecto, en revisión, acordando al general de la Independencia don

Jerónimo Espejo, siete mil quinientas hectáreas de tierras fiscales; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1888.

M. Derqui. — J. V. Zapata. — A. del Valle.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase en donación al general de la Independencia don Jerónimo Espejo, siete mil quinientas hectáreas de tierras fiscales en el paraje que el Poder Ejecutivo resuelva.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 7 de Septiembre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Se encuentra más o menos en las mismas condiciones del anterior, y las mismas razones han inducido a la Comisión a despacharlo también favorablemente.

—Se vota y aprueba en general y en particular.

10

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley, acordando al general Donato Alvarez, al teniente coronel Franklin Rawson, al teniente coronel Narciso Bengolea y al teniente coronel Carlos O'Donnell el derecho de comprar tierras fiscales; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, Septiembre 25 de 1888.

M. Derqui. — J. V. Zapata. — A. del Valle.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al general Donato Alvarez, al teniente coronel Franklin Rawson, al teniente coronel Narciso Bengolea y al teniente coronel Carlos O'Donnell, el derecho a comprar, cada uno, siete mil quinientas hectáreas de campo en el paraje que el Poder Ejecutivo determine, por los precios y condiciones que establece la ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 7 de Septiembre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. del Valle. — Voy a informar en general respecto de todos los proyectos de esta misma naturaleza que la Comisión ha despachado, para no fastidiar a la Cámara con repeticiones.

La Comisión del Interior había demorado el despacho de centenares de solicitudes pidiendo tierras en compra, que le habían sido pasadas a estudio por la Cámara. La mayor parte de las solicitudes pertenecían a jefes y oficiales del ejército.

La demora estaba explicada por la misma cantidad de esas solicitudes, y era el ánimo de la Comisión limitar en lo posible la tierra pública que se había de vender en estas condiciones excepcionales; porque en realidad, es casi una donación; vender por cuatrocientos o quinientos pesos la tierra pública nacional hoy día, se puede decir que es donarla.

Obraban en su ánimo las razones que han obrado en el espíritu de la otra Cámara y que seguramente pesarán en el Senado.

Nuestro ejército tiene tantos servicios, tantas virtudes; ha hecho tanto por las instituciones, por el orden, sin jamás amenazar las libertades públicas ni comprometerlas, que en realidad, toda solicitud que se presenta por un jefe del ejército ante el Congreso, viene bajo los mejores auspicios, seguro de encontrar las simpatías entre la mayor parte de sus miembros.

Tal era también la situación de la Comisión; por un lado se encontraba trabada en su deseo por la magnitud de las solicitudes, y por otro movida a despacharlas por aquellos antecedentes.

En esta situación, la Cámara de Diputados sanionó dos o tres despachos, acordando tierras

a varios jefes del ejército. En aquella Cámara, como en ésta, el número de los solicitantes era también innúmero; pero parece que ha discernido y ha tomado de aquella gran cantidad de solicitudes, los de los jefes más distinguidos, de los que mayores servicios han prestado a la Nación y las ha despachado favorablemente, limitando en mucho la extensión de tierra que pretendían, pues a los generales no les ha acordado sino 5 leguas, a los coroneles 4, a los tenientes coroneles 3.

Reducida a estos términos la concesión, ya no es extraordinariamente gravosa para la Nación, y aplicando el mismo procedimiento de selección, según el criterio de la Comisión, según los datos que posee, o el conocimiento que ha podido recoger, respecto de los jefes del ejército que hacen estas solicitudes, ha creído que podía despachar algunas, y así lo ha hecho.

Posiblemente la justicia distributiva de la Comisión no será perfecta; es posible que quede en las carteras la solicitud de algún militar digno de ser atendido; pero en realidad, la Comisión ha hecho lo mejor que ha podido: obrando por conocimiento propio, tomando informes y antecedentes, ha despachado aquellas solicitudes de jefes del ejército que le ha parecido que estaban más recomendados para la consideración del Congreso, adoptando para todas ellas una proporción en relación al grado del solicitante.

—Se vota el proyecto y aprueba en general y en particular.

11

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para vender a los coroneles Sócrates Anaya y Benito Machado y tenientes coroneles Luis O. de Roa y José S. Daza tierras fiscales; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Septiembre 25 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender a los coroneles don Sócrates Anaya, y don Benito Machado y tenientes coroneles don Lino O. de Roa y don José S. Daza, al primero, cuatro leguas de campos fiscales y a los demás tres leguas a cada uno, en el paraje en que el Poder Ejecutivo designe, al precio de la ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 2. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 7 de Septiembre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

—Se vota este despacho y se aprueba sin observación en general y en particular.

12

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para mandar escriturar al general Ignacio Fotheringham el área de terreno poblada por él en la colonia Formosa; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Septiembre 25 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar escriturar en propiedad, por el precio y en los plazos establecidos por la ley número 1.265 en su artículo 12, incisos 3, 9, 10 y 11 al general de brigada don Ignacio A. Fotheringam el área de terreno poblado por él

al Noreste de la colonia Formosa, cuya superficie es de 10.000 hectáreas o sean cuatro leguas kilométricas cuadradas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 2 de Julio de 1888.

R. CANO.
Vicepresidente 2º.

J. Alejo Ledesma,
Secretario.

—Se vota este despacho y se aprueba en general y en particular.

13

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley que se le pasó en revisión, sobre concesión de tierras al teniente coronel Gomensoro; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

M. Derqui. — *José V. Zapata.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender seis leguas de tierras fiscales en los territorios nacionales al teniente coronel José A. Gomensoro, por el precio de la ley del 5 de Octubre de 1878.

Art. 2º — La ubicación deberá hacerse en tierras que no tengan destino especial por leyes anteriores.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 7 de Julio de 1888.

C. A. CAMBACERES.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Cambaceres. — ¿Hay modificaciones en este proyecto?

Sr. Secretario. — Sí, señor.

La modificación consiste en acordar tres leguas en vez de las seis sancionadas por el Honorable Senado.

Sr. Cambaceres. — ¿Cuál es la razón que ha tenido la Comisión?

Sr. Derqui. — Una, que las tres leguas quedan dentro de la regla que se ha trazado la Comisión para estos despachos, y la segunda es que el mismo interesado nos ha manifestado que antes de correr el peligro de que se aplace la consideración de este asunto, y, en vista de su situación pecuniaria, bastante difícil, prefiere que se sancione el proyecto con tres leguas, antes de exponerse a quedar postergado.

Sr. Cambaceres. — Era conveniente esta explicación, porque no se podía esperar que dadas las cualidades y títulos del comandante Gomensoro, que se hicieron resaltar cuando se le acordó las seis leguas de tierra en esta Cámara, se aceptara esta modificación tan importante sin que mediara alguna circunstancia especial.

—Sin más discusión, se vota el despacho y aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente. — Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos a sus asientos los señores senadores continúa la sesión.

14

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Es para proponer al Honorable Senado dé preferencia a un despacho de la Comisión del Interior sobre reclamo de tierras hecho por el señor don Natalio Roldán.

Apoyada suficientemente esta moción, se vota y es aprobada.

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión del Interior ha tomado en consideración el mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando el reclamo del señor Natalio Roldán, sobre cien leguas de campo que le fueron cedidas por la legislatura de Salta; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Revalídase la concesión hecha a don Natalio Roldán por el gobierno de la provincia de Salta, de diez leguas de frente por diez de fondo, sobre la margen oriental del río Bermejo.
Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 25 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de vuestra honorabilidad el expediente iniciado por don Natalio Roldán, sobre reclamo de cien leguas cuadradas de tierras en la gobernación del Chaco, que le fueron acordadas por la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a fin de que vuestra honorabilidad en vista de los antecedentes adjuntos, se sirva tomar la resolución que corresponde.

M. JUÁREZ CELMAN.
E. Wilde.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.
Sr. del Valle. — Pido la palabra.
Los antecedentes de este asunto justifican plenamente el despacho de la Comisión.
El gobierno de la provincia de Salta acordó al señor don Natalio Roldán, esta extensión de tierra, en recompensa de sus excepcionales servicios en la exploración del río Bermejo.
Es notorio que el señor Roldán ha dedicado a esta empresa la mitad de su vida; que ha invertido en ella su fortuna; que ha hecho sacrificios de toda naturaleza, exponiendo hasta la propia existencia en sus exploraciones.
El gobierno de Salta, que conocía más de cerca todos estos antecedentes, hizo, como digo, aquella donación; pero, posteriormente, estas tierras vinieron a quedar dentro de la jurisdicción nacional, por la demarcación de los límites provinciales.
El Poder Ejecutivo dictó un decreto llamando a los que tuvieran títulos de la provincia, para que se presentaran a revalidar,
Entiendo que el señor Roldán se presentó fuera de tiempo, y ese es el motivo por el cual el Poder Ejecutivo ha remitido al Congreso el conocimiento de este asunto, para que lo decida.
El ha tramitado por diversas oficinas de la administración. Recuerdo que el señor procurador de la Nación ha informado en este asunto de la manera más favorable, sosteniendo que ni siquiera puede discutirse la justicia que hay en que se haga esta revalidación del derecho ya adquirido por el señor Roldán.
Por otra parte, la Comisión ha tenido en cuenta que estas tierras son de escasísimo valor, y que, si alguno tienen, es debido principalmente a los esfuerzos y sacrificios del concesionario.
Por estas consideraciones, la Comisión ha creído deber expedirse en la forma que lo ha hecho.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

15

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión del Interior ha tomado en consideración las solicitudes de los generales Napoleón Uriburu y Juan Ayala, de los coroneles Alvaro Barros, Manuel Fernández Oro, Juan F. Czetz y Enrique Spika y de los tenientes coroneles Benjamín Sastre, José M. García, Rómulo y Tomás Parkinson, Julio Ruiz Moreno, Tristán Amparán, Ponciano Torres y de la viuda del teniente coronel Agustín Gómez, pidiendo en compra tierras fiscales; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Septiembre 25 de 1888.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender tieras fiscales, al precio de la ley de 3 de Noviembre de 1882, y en el paraje que estime conveniente, a los siguientes jefes:

1º Cinco leguas a cada uno de los generales don Napoleón Uriburu y don Juan Ayala;
2º Cuatro leguas a cada uno de los coroneles don Alvaro Barros, don Manuel

Fernández Oro, don Enrique Spika y don Juan F. Czetz.

3º Tres leguas a cada uno de los tenientes coroneles don Benjamín Sastre, don José M. García, don Rómulo Parkinson, don Tomás Parkinson, don Julio Ruiz Moreno, don Tristán Amparán, don Ponciano Torres y a la viuda del ex-gobernador teniente coronel don Agustín Gómez.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 25 de 1888.

M. Derqui. — A. del Valle. — J. V. Zapata.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

He concurrido con mi voto a la sanción en general de este proyecto, porque lo he creído justo; pero, me parece que el Senado daría una prueba de completa justicia, incluyendo, en esta autorización para comprar tierras al precio de la ley, a dos militares que han rendido servicios de importancia al país. Me refiero a los coroneles Baibiene y Barros.

El coronel Baibiene, señor presidente, había elevado una solicitud pidiendo en compra tierras de las conquistadas a los salvajes del desierto; pero, viendo que venían muchas peticiones con este mismo objeto, creyó que su decoro quedaba un poco comprometido, y pidió a la Comisión que no despachara su solicitud.

Creo, señor presidente, que el Senado debe corresponder a este acto de delicadeza del coronel Baibiene, incluyéndolo entre los que son agraciados por esta ley.

El ha prestado servicios importantes al país, como militar, según lo demuestra el alto grado que tiene ya en el ejército. Sería excusado referirlos, señor presidente, porque esos servicios son contemporáneos, puede decirse, todos los conocemos y sería distraer inútilmente la atención del Senado.

En cuanto al coronel Barros, son conocidos también los servicios que ha prestado; él ha hecho la campaña al Chaco, con una circunstancia digna de tenerse en cuenta: los informes que él ha dado del territorio que ha recorrido han de servir en el futuro, si es que ya no sirven, para el progreso y engrandecimiento de nuestro país.

Creo que a estos dos servidores no debemos privarles de este beneficio, y haríamos un acto de justicia incluyéndolos en este proyecto, para que puedan comprar tierras al precio de la ley, según la granduación que tienen.

Propongo, pues, a la Cámara esta reforma: incluir a los coroneles Baibiene y Barros en el artículo 1º para que puedan comprar cuatro leguas.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Creo que puedo comprometer la opinión de mis honorables colegas de Comisión, declarando que aceptamos la inclusión de los dos coroneles a quienes se refiere la indicación del señor senador por Entre Ríos.

Es perfectamente exacto el antecedente recordado por el señor senador.

Había una solicitud pendiente del señor coronel Baibiene, y la Comisión la había despachado favorablemente al tomar en consideración todas las demás; y no habría podido proceder de otra manera, porque el coronel Baibiene tiene distinguidos servicios militares que son conocidos en todo el país. Hizo la campaña al Paraguay con honor y con gloria, y tuvo la marcada fortuna de terminar la guerra de Entre Ríos contra López Jordán.

Estos títulos no podía la Comisión olvidarlos, y, cuando se trató del despacho de su solicitud, se expidió favorablemente. Pero, por motivos de delicadeza, el coronel Baibiene pidió a la Comisión que eliminara su nombre, y así lo hizo; pero, formulada la moción, como lo ha sido, por el señor senador por Entre Ríos, cabe al deber de la Comisión hacer justicia a los señores coroneles Baibiene y Barros.

Sr. Presidente. — Como la Comisión acepta que se agregue a los nombres de los coroneles agraciados con cuatro leguas, los de los señores coroneles Baibiene y Barros, se va a votar en esa forma.

—Se vota el artículo 1º con el agregado propuesto y es aprobado.

—El artículo 2º es de forma.

16

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ($ 25.000) pesos veinticinco mil en la construcción de un panteón militar;

y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja la prestéis vuestra aprobación en los mismos términos que ha sido sancionado.

Sala de la Comisión, Septiembre 24 de 1888.

N. Barros. — R. Ortega. — M. Oliva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25.000) en la construcción de un panteón militar, donde serán depositados los restos de los jefes y oficiales del ejército.

Art. 2º — El gasto que demande la ejecución de esta ley será cubierto con el producido de la venta de tierras públicas, imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 30 de Mayo de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

El año próximo pasado, señor presidente, sancionó la Honorable Cámara de Diputados un proyecto por el cual se acordaba 25.000 pesos para ayudar a la construcción de un panteón militar, que actualmente se hace.

Este panteón, señor presidente, se trabaja en este momento con los recursos que la Comisión Militar reune, por subscripción de los oficiales del ejército y donaciones que algunas personas han querido dedicar a este objeto.

La Comisión encargada de esta obra ha tropezado con el inconveniente, para realizarla, de los escasos recursos que en la forma de donaciones ha podido obtener para este objeto, y es por esta razón que la Honorable Cámara de Diputados ha creído conveniente subvencionar con la cantidad de 25.000 pesos, que el proyecto expresa.

La Comisión Militar, señor presidente, cree que esta obra debiera ejecutarse con la ayuda de la Nación, puesto que su objeto es destinado, justamente, a reunir en un mismo cementerio los restos de los militares cuyos servicios se consagran a la Nación.

Por consiguiente, la Comisión de Guerra no ha podido sino tomar este proyecto como muy simpático, para pedir al Honorable Senado su sanción, por los propósitos a que él se refiere.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto.

17

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Hago moción para que se traten los asuntos que, aun cuando no hayan venido en revisión de la Cámara de Diputados, hayan sido despachados por las comisiones del Senado y estén a la orden del día, y con preferencia un asunto sobre biblioteca militar, que entiendo es de alta importancia y se encuentra en las mismas condiciones de los anteriores a la orden del día.

La moción que se hizo días pasados y que nos ha ocupado dos sesiones, ha postergado un gran número de asuntos que estaban impresos ya y repartidos desde hace cinco o seis días.

A mí no me pareció justo que se hiciera una moción que postergase tantos asuntos; pero, como el Senado lo resolvió, así lo hemos hecho; y me parece que es la oportunidad de que volvamos sobre aquellos asuntos, despachados y estudiados por las comisiones del Senado, para que entren a ser discutidos y resueltos.

Hago moción en ese sentido.

—Apoyada suficientemente la moción, se vota y es aprobada.

Sr. Ruiz (M.). — Hay un despacho de la Comisión del Interior favorable a la solicitud de la Sociedad General Pobladora, para la canalización del Riachuelo de Barracas; hago moción para que el Senado lo trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Este asunto está incluído entre los que se ha resuelto tratar con preferencia, porque está impreso y repartido.

Sr. Mendoza. — Pero puede tratarse con preferencia sobre todos los demás.

Sr. Presidente. — ¿Después de la Biblioteca Militar?

Sr. Mendoza. — Sí, señor.

—Se vota la moción del señor senador por Santiago del Estero y es aprobada.

18

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la solicitud presentada por el capitán don David Marambio Catán, pidiendo se le acuerde una subvención; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al capitán don David Marambio Catán, propietario de la revista titulada Enciclopedia Militar, la subvención de cien pesos mensuales, para ayudar dicha publicación.

Art. 2º — Este gasto se cubrirá de rentas generales y se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 12 de 1888.

Maximio Ruiz. — R. Febre.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

La Enciclopedia Militar, dirigida por el capitán Marambio Catán, es una publicación que se hace a expensas de este oficial del ejército, ayudado por la poca subscripción que tiene. En ella colaboran muchos jefes de nuestro ejército, y se contrae, además, a reproducir, en parte, las publicaciones más notables de todos los adelantos que se hacen en el arte de la guerra en el viejo mundo, para hacerlo conocer aquí, a la vez que se dan a conocer en Europa los adelantos que en nuestro ejército se han hecho.

Esta publicación, según el estudio que la Comisión ha hecho de ella, la juzga bastante importante, y su opinión es corroborada, señor presidente, por el juicio que la Comisión Militar ha hecho también, designando esta publicación para que vaya a figurar en la exposición que va a celebrarse en París el año próximo. De manera que el juicio de hombres competentes ha declarado que esta publicación tiene un positivo mérito y una positiva importancia.

Así es que, en concepto de la Comisión, el Senado haría bien en subvencionar esta publicación con cien pesos, a fin de que ella tenga los elementos para continuar en esta obra de progreso para el ejército argentino.

He dicho.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

19

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión del Interior, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto de ley, concediendo a la Sociedad General Pobladora el derecho de construir un canal de cabotaje en el Riachuelo de Barracas y Matanza.

Sala de la Comisión, Septiembre 2 de 1888.

M. Derqui. — A. del Valle. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a la Sociedad General Pobladora el derecho de ensanchar a su costa y regularizar el cauce actual del Riachuelo y río Matanza, desde el puente del Ferrocarril del Sud, y en una extensión de 33 kilómetros, de acuerdo sobre la base de los estudios presentados y de los planos definitivos que serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El canal tendrá 20 metros de ancho por 2 de profundidad, hasta el puente de la Noria, y 1 metro 60 centímetros adelante en aguas bajas; y las divisiones, esclusas, diques, puertas giratorias y demás construcciones que en él se hagan, no podrán impedir la fácil navegación de embarcaciones de porte de 200 toneladas.

Art. 3º — La Sociedad General Pobladora podrá expropiar a su costa los terrenos necesarios para el ensanche y regularizar el canal, a cuyo efecto se declara de utilidad pública la ocupación de ellos.

Art. 4º — Autorízase a la misma sociedad para substituir, previos los arreglos necesarios



con quien corresponda, los puentes denominados del Ferrocarril de la Provincia, Alsina y Noria, por puentes de un solo tramo, de veinte metros de luz y con la altura bastante para el tránsito de las embarcaciones.

Art. 5º — La Sociedad General Pobladora podrá construir pescantes en la ribera y los depósitos de mercaderías necesarias para el comercio.

Art. 6º — La Sociedad General Pobladora tendrá derecho a comprar los terrenos que se formen en las partes del lecho del río que corte el canal al regularizarse, por el precio que fije el Departamento Nacional de Obras Públicas.

Art. 7º — La Sociedad General Pobladora podrá cobrar en la parte del canal que construya o ensanche, a las embarcaciones que hagan uso de él o de sus muelles, y por el término de 30 años, los derechos de puertos y muelles que fije, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, no pudiendo ser en ningún caso mayores que los que se cobran en el presente año.

Art. 8º — Los buques de la Nación no pagarán ninguno de los derechos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo fijará la fecha en que los empresarios comenzarán a cobrar los derechos a que se refiere esta ley.

Art. 10. — Vencidos los 30 años de la concesión, el canal y las obras anexas quedarán a beneficio exclusivo de la Nación.

Art. 11. — El gobierno se reserva la facultad de expropiar las obras a que se refiere esta ley, en cualquier tiempo, abonando por ellas su costo, que en ningún caso podrá exceder de 1.000.000 de pesos oro.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre de 1888.

Del Valle. — Derqui. — Zapata.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

La sociedad concesionaria de este canal se presentó ante el Congreso, pidiendo más o menos la construcción de las mismas obras de que se trata en este proyecto; pero, pretendiendo que las pagara la Nación y ser ella mera constructora, por un precio dado, de los trabajos necesarios para regularizar el Riachuelo, desde la parte en que actualmente está entregado al servicio público, hasta la distancia que se expresa en el proyecto.

La obra en sí misma es útil; sobre esto no puede discutirse; pero, el que se hiciera a costa de la Nación, por intermedio de estos caballeros, era completamente inadmisible; porque si la Nación consideraba conveniente y necesaria esa obra, y había de pagarla, lo natural era que ella tomase su dirección.

Esto no obstante, algunos de los departamentos de la administración, a cuyo examen pasó esta propuesta, seducidos por las ventajas de la obra proyectada, aconsejaron al gobierno que la concediera.

Nosotros hemos obtenido de los concesionarios esta modificación fundamental: que la hagan por su cuenta y a su costo.

En estas condiciones la concesión se presenta bajo sus mejores auspicios. Es una obra útil, utilísima, que va a rendir verdaderos servicios al comercio de la Capital, que va a valorizar en mucho una gran zona de territorio circunvecino de la Capital y de la provincia de Buenos Aires y que no le exige a la Nación desembolso de ninguna especie, sino simplemente el derecho de uso de las aguas que forman el cauce actual del Riachuelo y el de poder cobrar un impuesto, que no será mayor que el que cobra el gobierno por las otras secciones del Riachuelo, a los que voluntariamente utilicen el canal, que ellos van a regularizar y que actualmente no es navegable.

Como última concesión, para mejorar la propuesta, la Comisión obtuvo también del empresario que se estableciera en la ley la facultad de la Nación de expropiar estas obras por la misma cantidad, es decir, por su valor real, por lo que costara, no pudiendo exceder esta suma del millón de pesos en que al principio se había presupuestado su construcción.

Se preguntará: ¿y, entonces, cuál es la ventaja de la empresa que hace a su costa este canal, hace estos trabajos, y que está expuesta a que al día siguiente el gobierno se la tome por el mismo precio que le costó?

La ventaja que la empresa recoge, perfectamente lícita, por otra parte, es la del valor de las tierras que posee en la proximidad del canal de que se trata.

Podría haber preocupado también a la Comisión los inconvenientes que este proyecto tuviera para su ejecución, las condiciones en que se habría de llevar a término; pero, felizmente, esto está fuera de cuestión, porque las obras que se proyectan han sido estudiadas y serán ejecutadas, según entiendo, por el ingeniero director, que ha sido de las obras del Riachuelo, señor Luis Huergo, cuya competencia es perfectamente reconocida.

De manera, que creo que este proyecto merece la aprobación del Congreso, porque re-

presenta un gran beneficio público y no exige sacrificio de ningún género al tesoro, ningún privilegio ni nada excepcional.

He dicho.

Sr. Funes. — Pido que se lea nuevamente el proyecto.

—Se lee.

Sr. Funes. — Está bien.

Sr. Presidente. — Se va a votar en general el dictamen de la Comisión.

—Se vota y es aprobado. Lo es, igualmente, en particular hasta el artículo 5º.

—Se lee el artículo 6º.

Sr. del Valle. — Aquí me parece que hay necesidad de introducir un agregado, del cual había hablado con mis colegas de Comisión. No sé si el señor senador por Mendoza ha formulado la reforma.

La idea es ésta: al rectificarse el cauce del río queda en seco el lecho actual.

Un artículo de la ley le acuerda al empresario el derecho de comprar aquellos terrenos que queden en seco, por el precio de tasación que fije el Departamento Nacional de Obras Públicas.

La concesión es perfectamente equitativa, resguardando ampliamente los intereses fiscales, puesto que es una oficina técnica nacional la que va a hacer la tasación; pero tiene este inconveniente: y es que va más lejos de lo que debemos y podemos hacer.

Una parte del Riachuelo viene a quedar en territorio provincial, desde cierta altura para adelante, y la Nación no puede vender esos terrenos.

Entonces tendríamos que establecer aquí lo siguiente: La Sociedad General Pobladora tendrá derecho a comprar los terrenos que se formen en la parte del lecho del río «que pertenezcan al fisco nacional...», etcétera.

Sr. Rodríguez (J. C.). — Surge otra cuestión, y es ésta: que los terrenos que se van a utilizar son actualmente de los ribereños, quienes se perjudican en sus derechos.

Sr. del Valle. — ¿Cómo se perjudican?

Sr. Rodríguez (J. C.). — Los que están a la orilla del río y tienen el beneficio de sus aguas, van a ser privados de ese beneficio, desde que se interpongan otros entre ellos y el río en su nuevo curso.

Sr. del Valle. — Eso quiere decir que cuando un río es tortuoso, no hay el derecho de rectificar su curso. Siempre que se rectifica el curso de un río, el ribereño se perjudica. Aquí no se perjudicará con esta ley, sino con la rectificación, que hará terrenos utilizables de lo que hoy es lecho del río.

Sr. Rodríguez (J. C.). — ¿Por qué no tienen los ribereños actuales el derecho de preferencia para comprarlos?

Sr. del Valle. — La razón es ésta: es simplemente como compensación a los trabajos de la empresa.

Sr. Funes. — La empresa está autorizada para expropiar todos los terrenos necesarios para el ensanche.

Sr. Rodríguez (J. C.). — No es lo mismo. Me parece que no es justo que al individuo que tenga una propiedad con agua sobre la costa, se le venga a privar de ella, alejándole el río.

Sr. Funes. — No es inconveniente.

Sr. del Valle. — Es una cuestión de equidad. La Cámara debe considerar y resolver si se ha de atender con preferencia a los concesionarios, en obsequio a las obras que realizan, o si se ha de acordar aquella preferencia al ribereño actual que queda alejado del río por las obras que se proyectan.

Declaro, por mi parte, que a la Comisión no se le había ocurrido esta observación.

Sr. Derqui. — Creo que está bien el artículo como lo propone la Comisión, porque es posible que, adoptada la forma propuesta por el señor senador, no se llene el objeto que él se propone.

Un caso práctico creo que va a resolver la cuestión.

El que es ribereño deja de serlo, porque se rectifica el cauce del río, y entonces quiere el señor senador habilitarlo para que pueda comprar ese terreno de manera que no cambie, respecto al río, las condiciones de su propiedad; pero, resulta que al hacer la rectificación se toma un codo del río, no ocupado, y, como a nadie le serviría tomar lo que fué lecho del río, siempre quedaría separado del cauce del río por el terreno de otro ribereño.

Donde este hecho no se produzca no va a cambiar el límite de la propiedad del ribereño.

Así es que creo que la disposición tal como la propone la Comisión está bien.

Sr. Presidente. — Se votará el artículo con el agregado propuesto por la Comisión.

—Se da por aprobado, como los siguientes hasta el artículo 10.



—Se lee el 11.

Sr. Funes. — Llamo la atención de la Comisión sobre este artículo.

Aquí se dice «por su costo».

¿Se ha fijado bien la Comisión si es por su valor o por su costo?

El costo puede ser muy grande, y ser mal hecha la obra.

El valor debe ser fijado como precio de compra.

Sr. del Valle. — La Comisión no ha tenido ninguna razón especial para fijar el precio del costo; espera que las obras van a ser bien ejecutadas.

Sr. Funes. — Pero al tiempo de comprarlas pueden haberse descuidado.

Sr. del Valle. — Es más correcta la forma que propone el señor senador.

Sr. Funes. — «El precio de tasación, que en ningún caso podrá exceder de tanto...», etcétera.

—Se vota el artículo 11 con la agregación propuesta y es aprobado.

—El artículo 12 es de forma.

20

Sr. Barros. — Pido la palabra.

La Comisión de Guerra, señor presidente, ha tenido para despachar estos proyectos que van a considerarse, las mismas razones que en las anteriores de igual índole.

Dictada hace dos años la ley que aumentaba los sueldos del ejército, la equidad aconsejaba que se hiciera lo mismo con las pensionistas que percibían sumas exiguas, como eran las que se pagaban antes del aumento general; resultando que viudas de militares con una misma graduación, recibían pensiones desiguales, muy superiores las de aquellos que habían fallecido últimamente, comparadas con las de los que murieron antes de dictarse la nueva ley.

Esta es la razón fundamental, uniforme, que ha inducido a la Comisión a aconsejar a la Cámara la sanción de estos proyectos.

Como para los demás despachos que se van a leer militan las mismas causales, rogaría al Honorable Senado que, haciendo una excepción al reglamento, se sirviera tener por válidas para esos despachos estas razones, aducidas con carácter de generales, a fin de evitar al Senado la molestia de oír tantos informes, que no serían sino la repetición de la razón fundamental que he dado.

En los casos en que la Cámara necesitara alguna explicación, no tendré inconveniente alguno en suministrarla.

Ruego, pues, al Senado, quiera aceptar esta moción.

Sr. Presidente. — No habiendo oposición, todos los despachos de la Comisión de Guerra se tendrán por informados con la exposición que acaba de hacer el señor senador por La Rioja, miembro informante de la Comisión.

—En seguida se votan y aprueban sin discusión los siguientes:

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra, por las razones que manifestará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley, en revisión, que acuerda pensión a la señora Matilde Haymon de Miguens, hija del capitán de marina don Tomás G. Haymon.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, Septiembre 25 de 1888.

N. Barros. — Rufino Ortega. — M. Oliva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Matilde Haymon de Miguens, hija del capitán de marina don Tomás G. Haymon, la pensión mensual de ochenta pesos.

Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 29 de Agosto de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, aumentando la pensión que actualmente goza la

señora Bárbara Planes; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que ha sido sancionada por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Septiembre 25 de 1888.

N. Barros. — Rufino Ortega. — M. Oliva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a noventa y ocho pesos la pensión mensual que disfruta la pensionista militar señora Bárbara Planes.

Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 30 de Julio de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, acordando aumento de pensión a la señora Enriqueta Vedia de Baptista; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Septiembre 25 de 1888.

N. Barros. — Rufino Ortega. — M. Oliva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a cien pesos la pensión mensual de que disfruta la pensionista militar señora Enriqueta Vedia de Baptista.

Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generarales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a Julio 30 de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Honorable Senado:

La Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Cámara de Diputados, que acuerda pensión a la señora Dolores M. de Argüedo, viuda del coronel don Luis María Argüedo, y tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

El miembro informante dará razones de este dictamen.

Sala de la Comisión, Septiembre 25 de 1888.

N. Barros. — Rufino Ortega. — M. Oliva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Dolores M. Argüedo, viuda del coronel Luis Argüedo, el sueldo íntegro del grado de general con arreglo a la ley del presupuesto de 1866.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, Buenos Aires, Agosto 17 de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, acordando pensión a la señora Ascensión B. de Díaz Rodríguez; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, Septiembre 24 de 1888.

N. Barros. — Rufino Ortega. — M. Oliva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Ascensión B. de Díaz Rodríguez, la pensión mensual de setenta pesos.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 20 de Agosto de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud del tutor de los menores Guillermo y Corina Brown, hijos menores del teniente coronel don Guillermo Brown; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a cien pesos mensuales la pensión de que actualmente gozan los menores Guillermo y Corina Brown, hijos del teniente coronel Guillermo Brown.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 25 de 1888

N. Barros. — Rufino Ortega. — M. Oliva.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud de las pensionistas militares Micaela y Carmen Burela, pidiendo aumento de pensión; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a ciento setenta y cinco pesos mensuales la pensión de que actualmente gozan las pensionistas militares señoras Micaela y Carmen Burela.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 25 de 1888.

N. Barros. — Rufino Ortega. — M. Oliva.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud presentada por la pensionista militar señora Teresa Hornos de Martínez, solicitando aumento de pensión; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a ciento cincuenta pesos mensuales la pensión de que actualmente goza la señora Teresa Hornos de Martínez.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 25 de 1888.

N. Barros. — Rufino Ortega. — M. Oliva.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud presentada por el empleado de la Comisaría de Marina don Esteban Navarro, pidiendo pensión de retiro; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a don Esteban Navarro la pensión de retiro de 30 pesos mensuales, como empleado de la Comisaría de Marina.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales y se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

N. Barros. — Rufino Ortega. — M. Oliva.

21

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Antes de que sea más tarde, me voy a permitir pedir una resolución de la Cámara respecto a las sesiones del Senado, a fin de que, si fuera aceptada mi indicación, haya tiempo de comunicarla a la otra Cámara.

Mi moción es que renunciemos a reunirnos los días que le corresponden a la otra Cámara, para que ella pueda aprovechar las dos sesiones que le faltan aún, y para que, además, la Comisión del Interior de esta Cámara pueda expedirse en el proyecto de matrimonio civil, lo que no podría hacer si siguiéramos reuniéndonos todos los días.

De esta manera la Cámara de Diputados podrá sesionar y nosotros podremos ocuparnos el sábado del proyecto de matrimonio, sobre el que ya la Comisión se habrá expedido.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción del señor senador por Buenos Aires, de participar a la Cámara de Diputados que el Senado no se reune mañana.

—Se vota y resulta afirmativa.

22

Sr. Mendoza. — Hago moción para que se trate el despacho de la Comisión de Peticiones, que forma la última parte de la orden del día número 34.

—Aprobada esta moción, se lee el siguiente despacho.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración las solicitudes presentadas por los señores Luis A. Belloq y Santiago Ortiz, estudiantes de la Escuela Agronómica de Mendoza, pidiendo una subvención para perfeccionar sus estudios en Europa; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para subvencionar con 150 pesos oro mensuales a dos agrónomos diplomados y a dos médicos veterinarios que hubieren terminado sus estudios con buenas clasificaciones en los establecimientos de este género, ya sean nacionales o provinciales, a fin de que vayan a Europa a perfeccionarse en las escuelas mejor conceptuadas en estos ramos.

Art. 2º — Esta subvención durará por el término de dos años, y, regresados al país los agraciados, tendrán el deber de prestar los servicios que el gobierno nacional les exigiese por igual término al de la subvención y con el sueldo que la ley designe.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo tomará todas las medidas necesarias para que los favorecidos por esta ley llenen los altos fines que ella tiene en vista.

Art. 4º — Este gasto se hará de rentas generales en tanto no sea incluído en el presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 12 de 1888.

Maximio Ruiz. — *R. Febre.*

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

La Comisión ha hesitado antes de expedirse sobre la solicitud de estos dos jóvenes agrónomos Ortiz y Belloq; pero, habiendo pedido informes a algunos señores senadores que conocen la aptitud de estos jóvenes, y tenido también a la vista el diploma que le ha sido acordado a uno de ellos, ha creído conveniente despachar favorablemente esta solicitud, en los términos en que lo ha hecho.

En el proyecto también se incluye una subvención para dos médicos veterinarios que hayan sobresalido en sus estudios en este ramo, a fin de que vayan a perfeccionarse a Europa.

Sabido es, señor presidente, que nuestro país tiene cifrado su porvenir en estas dos industrias, la agricultura y la ganadería, que se desarrollan entre nosotros a pasos agigantados; y, aunque esta última no tiene por el momento toda la importancia que sería de desear, hay motivos para creer que ocupará el puesto que le corresponde, dado el auxilio del gobierno y los esfuerzos que hace la Sociedad Rural para abrirle nuevos mercados en el viejo mundo.

Fácil es comprender, señor presidente, que alumnos en las condiciones de los que figuran en este despacho, uno de los cuales tiene ya su título, y clasificaciones honrosas el otro, des-



tinarán su tiempo exclusivamente a perfeccionarse en los estudios agronómicos, cosa que no han podido hacer aquí, porque no se da una instrucción acabada en estas materias.

El señor presidente sabe las dificultades que se tocan, tanto para conseguir agrónomos, como para conseguir veterinarios. Recién los vamos a tener en nuestro país que conocen nuestro clima, que conocen las enfermedades que son propias de nuestra hacienda, pero que no conocen las enfermedades que los animales que se importan en gran escala al país pueden traernos, produciendo serios y notables perjuicios en la ganadería.

Está, pues, fuera de toda discusión la conveniencia que hay en que mandemos dos de nuestros médicos veterinarios a complementar sus estudios, a fin de que vengan a prestar sus servicios en el país.

Así es que la Comisión ha creído que, en estas condiciones, el despacho será de benéficos resultados, no sólo para los jóvenes favorecidos, sino para el país mismo, por los servicios que pueden prestar en él.

Creo que el Senado puede y debe prestar su sanción al proyecto que está en discusión.

—Se vota el despacho en general y se aprueba.

—Se lee el artículo 1º.

Sr. Presidente. — ¿El señor miembro informante de la Comisión ha modificado el proyecto?

Sr. Febre. — No, señor.

Sr. Mendoza. — El señor senador ha hablado de dos jóvenes, Santiago Ortiz y Luis Belloq, discípulos de la Escuela Agronómica de Mendoza, el uno con diploma, y el otro que ha obtenido clasificaciones honrosas.

El despacho de la Comisión así lo indica. Por consiguiente, me parece que no puede haber inconveniente en votarlo en esa forma.

Sr. Presidente. — El despacho de la Comisión que está en poder de los señores senadores no contiene nombres propios. Por eso yo interpelaba a los miembros de la Comisión preguntándoles si habían reformado su despacho.

Sr. Febre. — Ha habido error de impresión.

Sr. Presidente. — Perfectamente.

El señor senador pudo decir que de lo que trataba es de subvencionar a diversos estudiantes de agronomía. Si hace esa declaración, la Cámara quedará enterada.

Tenga la bondad el señor secretario de leer el artículo.

—Se lee.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

Como primeramente se había redactado, sin nombrar a los agraciados, se comprendía; pero ahora encuentro dificultad para entender bien este proyecto.

Uno de los jóvenes es diplomado y el otro no; sin embargo, a los dos se les acuerda igual subvención. ¿Por qué no es diplomado ese señor Gómez? Quiere decir, entonces, que la presunción legal está en favor del diplomado.

Luego, hay una diferencia entre los dos, y si al que tiene diploma se le acuerda 150 pesos al que no lo tiene sólo debe acordársele 100.

Además, ¿por qué se incluyen esos dos médicos si no lo ha solicitado el Poder Ejecutivo ni nadie?

No veo la razón.

Sr. Mendoza. — En cuanto a la primera parte de la objeción del señor senador, debo manifestar que no hay ninguna razón para que una persona, por el hecho de tener diploma, sea mejor que otra que no lo tenga.

Sr. Funes. — Pero es la presunción legal.

Sr. Mendoza. — Por eso se dice: «para ir a perfeccionar sus estudios».

Esto no quiere decir que no sirva, sino que, deseando terminar su carrera, quiere hacerlo en una buena escuela.

Ahora bien; el que tiene diploma, no encontrándose suficientemente competente, no obstante haber sido el mejor estudiante de Mendoza, dice: Tengo vocación por la carrera; quiero estudiar la agronomía; creo que con esto puedo prestar un servicio al país, pero no tengo recursos para completar mi carrera.

Esto es lo que hay.

Sr. del Valle. — Creo que debe modificarse el proyecto en el sentido de que estos jóvenes perfeccionen sus estudios de agronomía en la República Argentina y no en Europa.

La provincia de Buenos Aires tiene una escuela agronómica que no es inferior a ninguna otra, en cuanto a la enseñanza.

He visitado las escuelas agronómicas en Europa, movido por el interés que la institución argentina despertaba en mí, y puedo decir que los cursos y la competencia de los profesores de aquellas escuelas no es superior a la que nosotros tenemos.

La Escuela de Santa Catalina, que pertenece

hasta hoy a la provincia de Buenos Aires, aunque se trataba de que pasara a propiedad de la Nación en estos últimos tiempos, puede perfectamente llenar las exigencias de la República a este respecto; y como estos jóvenes quizás no tengan medios de atender a su educación en la provincia de Buenos Aires, es perfectamente aceptable que se les dé una subvención para que hagan allí sus estudios.

Creo que estos jóvenes no perderán absolutamente nada con esto.

Sr. Mendoza. — No puedo contestarle sobre ese particular, porque no conozco el plan de enseñanza de esa escuela.

Sr. Funes. — Estos jóvenes ¿vivirían en la misma escuela de Santa Catalina?

Sr. del Valle. — Sí, señor; porque allí hay internado.

Sr. Mendoza. — Tal vez el plan de enseñanza de esta escuela es completo, pero yo no lo conozco.

Sr. del Valle. — Yo conozco la escuela de Santa Catalina perfectamente; he asistido a sus exámenes, y me consta que se ha solicitado que se eleve a la categoría de Facultad. Se enseña la agronomía como en cualquier punto de Europa. Hay profesores muy competentes, y es uno de los establecimientos mejor dirigidos y que mayores beneficios ha de dar a la República Argentina.

Sr. Baibiene. — El señor senador prescinde de un punto muy importante, que está en apoyo de sus ideas.

El estudio de las materias agronómicas es tanto teórico como práctico. Allí van a estudiar los fenómenos de la vegetación, por ejemplo, en el medio ambiente en que ellos están llamados a actuar, a analizar las tierras, a conocer sus productos, a saber de qué manera se alimentan tales o cuales plantas, etcétera; mientras que los estudios agronómicos hechos en Europa, en el medio ambiente europeo, no dan los resultados, ni son tan proficuos e inmediatamente aplicables como éstos.

Por esto he de votar por la modificación propuesta por el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Mendoza. — Yo no me opongo.

No tenía conocimiento de que la Escuela de Santa Catalina era tan buena.

Sr. del Valle. — Desearía que la Secretaría formulara la redacción de este proyecto, de manera que pudiera aplicarse a la Escuela de Veterinaria de Santa Catalina.

Sr. Mendoza. — Habría que suprimir la última parte.

Quizá estos médicos han cursado ya en la Escuela de Santa Catalina.

Sr. del Valle. — Si han estado en esa escuela, es inútil la subvención.

Agregaré otra consideración más, y es que la veterinaria se estudia en Europa con animales de paja, porque les costaría muy caro si tuvieran que matarlos todos los días para la experimentación.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Creo que si se acepta la modificación propuesta, este proyecto ya no tiene objeto, porque subvencionar a estos jóvenes para que vayan a estudiar a la escuela de Santa Catalina, sería un gasto inútil que haría el tesoro.

Los motivos que la Comisión ha tenido en vista para formular el proyecto en esta forma, ha sido que introduciéndose entre nosotros tantos animales de Europa, que cuestan mucho dinero, pueden venir con las enfermedades que son peculiares allí y traernos el contagio a nuestra ganadería, y entonces los veterinarios que tenemos podrían no estar habilitados para conocer esa enfermedad, que no es peculiar del país; y, para evitar todos estos inconvenientes, la Comisión había creído que en la forma en que hizo el despacho, podían llenarse todos los propósitos; pero si se aceptase la modificación propuesta por el señor senador por Buenos Aires, ya no tendrá objeto el despacho.

Sr. Presidente. — ¿Quiere decir que la Comisión insiste en su despacho?

Sr. Febre. — Insiste en su despacho, porque es la única forma que daría resultados prácticos, según la opinión de la Comisión.

Sr. del Valle. — El señor senador sabe...

Sr. Presidente. — Tenga la bondad el señor senador por Buenos Aires de dictar el artículo, para ponerlo a votación en caso de que fuese rechazado el despacho de la Comisión.

Sr. del Valle. — Es difícil improvisar un artículo de esa clase.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

Esos jóvenes que se han presentado solicitando esta subvención, lo hacen por el derecho que les da el reglamento de la Escuela Agronómica de Santa Catalina, el cual tiene consignado en uno de sus artículos esta promesa para todos los jóvenes que siguen sus cursos: que los estudiantes que terminen sus estudios habiendo obtenido buenas clasificaciones, irán a perfeccionarlos a Europa.

Sr. Funes. — Cuando lo necesiten.

Sr. Mendoza. — Aunque sea rigurosamente exacto lo que acaba de decir el señor senador por Buenos Aires, sobre la Escuela Agronó-

mica de Santa Catalina, es también cierto esto otro: que una de las industrias principales que hay en este país, como es la industria vinícola, no se estudia prácticamente en la Escuela Agronómica de Santa Catalina, según acabo de ser informado, porque creo que no hay allí los medios prácticos, sino teóricos solamente; de tal manera, que los que hoy hacen plantaciones de viñas en toda la República y hacen vino, tienen que traer el personal competente de Europa.

Sr. del Valle. — En las escuelas europeas se estudia lo mismo. La escuela de Bruselas, que es uno de los grandes establecimientos de esta naturaleza que existen en el mundo, tiene una cuadra de extensión. ¡Vaya a hacerse enseñanza práctica de la agricultura en una cuadra de terreno!

Sr. Mendoza. — Pero el señor senador sabe que un joven que ha terminado sus estudios en una escuela agronómica va a hacer allí un estudio práctico.

Sr. del Valle. — Ciertamente que los podría hacer también aquí, sabiendo la teoría.

Sr. Mendoza. — Entiendo que en la Escuela Agronómica de Santa Catalina no hay plantación de vides...

Sr. del Valle. — En la escuela no; pero fuera de ella sí.

Sr. Mendoza. — Y lo que se procura es perfeccionar el estudio de esta materia especial; y en ninguna parte del mundo está más adelantada esta materia que en Francia.

Sr. del Valle. — Si en realidad creen los señores senadores que hay una verdadera ventaja para el adelanto de estos jóvenes, no me voy a oponer; no me mueve ningún propósito...

Sr. Mendoza. — Yo no tengo más interés ni propósito que el de hacer un bien a estos jóvenes, que han terminado con tanto sacrificio sus estudios, uno de ellos sobre todo.

Sr. Zapata. — Si es cierto que en la Escuela de Santa Catalina se hacen estudios completos en las materias que comprende su reglamento, hay ciertos aprendizajes que sólo pueden hacerse en la práctica, y que no pueden verificarse en Santa Catalina. Me refiero al cultivo de la vid.

El cultivo de la vid, el señor senador sabe, no es activo en la provincia de Buenos Aires, como en los territorios adecuados de las provincias andinas, donde ya está demostrado que la viña se produce admirablemente bien. Viceversa, hay materias experimentales que no se pueden estudiar en la provincia de Mendoza y sí en la Escuela de Santa Catalina, de donde resulta que en las dos escuelas por separado no pueden adquirirse conocimientos completos; y puedo asegurar con entera confianza que el aprendizaje del vitícolo no se puede hacer en las escuelas de Mendoza y Santa Catalina.

Hace pocos días, señor presidente, tuve el honor de presentar un proyecto a esta Honorable Cámara, que lo sancionó por unanimidad, prohibiendo la introducción de cepas traídas de Europa porque existe allí la filoxera.

De manera, señor presidente, que es conveniente que algunos de los estudiantes que han concluído su carrera aquí, vayan a perfeccionarse a Europa, donde existe la filoxera y nos traigan la última palabra de la ciencia respecto a la curación práctica de esta enfermedad.

Tanto estoy poseído de esta idea, tanto estoy convencido de la bondad de este pensamiento, que he hecho cuanto he podido para que dos estudiantes que han concluído sus estudios en la Escuela Agronómica de Mendoza obtuvieran una subvención de aquella provincia y después del gobierno de la Nación — cuando concluya la de la provincia — para que fueran a hacer estudios sobre viticultura, porque en aquella provincia si bien es cierto que produce la materia prima, no saben elaborar el vino. Necesitamos profesores en esta materia, y esos profesores no los vamos a conseguir ni de la Escuela de Santa Catalina ni de la Escuela Agronómica de Mendoza. Es indispensable, pues, formar esa clase de maestros.

En ese sentido yo creo muy conveniente la idea de mandar estos estudiantes a concluir, a perfeccionar sus estudios en Europa.

Por otra parte, se me ha informado que existe en el reglamento de la Escuela de Santa Catalina, aprobado por el gobierno, el plan de estudios que entre otras cosas establece lo siguiente:

Artículo 13. — Los estudios agronómicos de aplicación en el extranjero tendrán por objeto perfeccionar a los alumnos más notables, en determinados cultivos, aprovechamientos pecuarios, industrias rurales y demás puntos que puedan convenir al desarrollo de la producción del país.

Artículo 14. — Para que los alumnos que merezcan la distinción a que se refiere el artículo anterior no pierdan el carácter de tales, partirán para el extranjero después de concluídos los estudios y antes de la reválida, desempeñando su comisión con arreglo a instrucciones especiales y consignando los resultados

de su trabajo en una memoria que deberán presentar para su aprobación.

Esto es, señor presidente, una promesa consignada formalmente en la que es ley para los estudiantes de esta escuela: está en su reglamento, en su carta orgánica.

Y está consignado, no sólo como un estímulo sino como una necesidad, como un complemento del plan de estudios.

Del mismo plan de estudios se desprende que con él no se pueden adquirir los conocimientos que necesitamos que tengan aquí los estudiantes que concluyen su carrera en esa escuela.

Entonces, en cumplimiento de esta promesa la Nación debe mandar a Europa a estos estudiantes, para que no sean defraudados en sus esperanzas, y sobre todo porque es conveniente que haya en este país profesores en materias especiales como ésta.

Por esto, apoyo el despacho de la Comisión.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Yo no quiero, señor presidente, hacer oposición obstinada a este proyecto. No quisiera decepcionar o causar el desagrado de desilusionar a estos jóvenes, que tal vez han hecho ya su programa de viaje, de estudios y de aprendizaje en Europa y han pensado mucho sobre el resultado de esos estudios y la ancha carrera que les pudieran abrir para el porvenir; pero es menester decir, en honor del país, cuando, por razón de deficiencias que se sienten y se proclaman, se quiere mandar jóvenes estudiantes de sus escuelas a complementar, a perfeccionar sus estudios en Europa, siendo así que aquí pueden hacer eso mismo, es menester decir que el país está ya debidamente preparado y en excelentes condiciones para que la obra se realice.

Yo no asisto a los teatros; generalmente llevo una vida retirada y sedentaria; pero tengo pasión por la agricultura y suelo hacer mis paseos por los alrededores de Buenos Aires y volver a mi casa complacido, viendo que en los alrededores de Buenos Aires, lo que llaman los franceses la cultura *potager*, por ejemplo y la jardinería, están a la altura de París y de Londres.

En Buenos Aires, comprometiéndose un poco en los caminos pantanosos, que no son las vías reales que conducen a los pueblos y que todos conocen, se encuentra el cultivo forzado, exactamente lo mismo que en Europa, y de toda clase de legumbres, desde el ananá hasta la chaucha temprana, por los mismos medios científicos y artísticos que se emplean en Europa.

Iba a concluir diciendo: ese sería un teatro de estudio práctico, en donde podrían hacer aplicación de las teorías adquiridas en la escuela estos jóvenes y los que en sus condiciones y con su vocación se sintieran.

En cuanto a los estudios prácticos sobre el cultivo y tratamiento de la vid, el país está ya en condiciones, ya tiene los elementos suficientes para que ese estudio se pueda hacer, y con el provecho que indicaba antes, en la propia tierra, en el propio ambiente; porque la misma cepa que produce tal fruto o que tiene tal desarrollo en Francia se produce con otro género de desarrollo y de fructificación en América, y es un problema todavía este: de que si los flagelos que destruyen los viñedos de Europa transportados, subsistirían aquí bajo nuestra atmósfera y en nuestras tierras casi vírgenes.

Nosotros tenemos, señor presidente, aquí, en Buenos Aires y en las cercanías de Buenos Aires y en algunas de nuestras provincias, viñerones de lo mejor, lo más eximio que hay en Europa. Están viniendo ya a la República Argentina, atraídos por el nombre que ya ha adquirido en Europa, notabilidades de todas las ciencias y en las artes, de todo carácter, de todo género.

Hace muy pocos días tenía yo el honor de recibir la visita de monsieur Sac, hijo mayor del sabio químico notable en Europa, monsieur Sac. Este señor iba a visitarme con una tarjeta de presentación, de parte de un distinguido amigo francés, y me decía: «Hace tres meses que he llegado aquí y ya me he hecho una posición; es una posición completamente libre; yo trabajo para muchas droguerías, establecimientos fabriles y demás; estoy a su disposición; sé que usted tiene una fábrica de aceite; podría hacer las instalaciones para hacer aceite cocido de lino, podría hacer las instalaciones necesarias para el refine del aceite de ricino, etcétera.»

Tuve una conversación agradabilísima con aquel respetabilísimo y competente señor.

En Concordia, señor presidente, la Sociedad Industrial Entrerriana tiene a su servicio, en sus bodegas, oganizándolas y preparando los medios de sus cosechas, a uno de los primeros vinadores de Burdeos. En frente de Concordia, en el Salto Oriental, el señor Pascual Arraga, que tiene un viñedo, ha empezado, a los dos o tres años, a producir doscientos mil pesos anuales; tiene un agrónomo de nota en Europa y viñadores competentes a su servicio.

Sr. Zapata. — ¿Extranjeros?

Sr. Baibiene. — Extranjeros. Pero están en



el país para enseñar; enseñar con provecho en el teatro mismo en que se va a actuar.

Estoy seguro que el señor Huergo y el señor Peluffo, que tienen viñedos, y muchos otros, han de tener viñadores prácticos y que ha de haber muchos agrónomos aquí buscando empleo, o que teniéndolo ejercitan su ciencia o arte con provecho; porque en la República Argentina todo el que tiene una profesión que puede ejercerla inmediatamente, lo hace con provecho.

Ya nuestra civilización ha adquirido todas las variantes, todos los refinamientos como para poder emplear a toda clase de hombres.

Y bien, pues, sin hacer oposición a este proyecto de envío de estos dos jóvenes, porque como he dicho, no quiero ser causa para que ellos sufran decepciones en las ilusiones que se han hecho al respecto, conviene dejar establecido que no es necesario ir a Europa para estudiar agronomía, para estudiar viticultura ni vinicultura; que se puede hacerlo perfectamente aquí.

Y por lo que respecta a la promesa contenida en aquel reglamento, de que ha hecho mérito el señor senador por Mendoza, hoy no tiene efecto. Es lo mismo que si cuando se establecieron los primeros colegios de estudios secundarios no habiendo todavía una universidad, se hubiera dicho: irán a hacer estudios facultativos en Europa. Una vez que una universidad se estableciera en todas las condiciones, con todos los elementos necesarios para hacer esos estudios, naturalmente aquella disposición quedaría sin efecto.

La Escuela de Santa Catalina, todos lo reconocen, es un establecimiento visitado por todo el mundo, porque todos, más o menos, comprenden cuánto interés está cifrado en que aquella escuela tenga buenos alumnos y dé grandes resultados. Ha hecho completamente innecesario este viaje a Europa, tanto más — insisto sobre este punto mucho porque se debe insistir, porque es importante — cuanto que agronomía y veterinaria se deben estudiar en el país.

Los estudios de estas materias fuera del país es necesario rectificarlos cuando se ha vuelto a él, y rectificarlos en cosas muy fundamentales, como son la tierra y la atmósfera; el medio ambiente. Yo expongo todas estas razones a mi honorable colega que sostiene el proyecto, para que, si pueden hacer fuerza en su ánimo, acepte las modificaciones que se han propuesto.

Pero, asimismo, si insiste en el proyecto, yo votaré por él. Repito, no quiero hacer oposición.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Lo que acaba de exponer el señor senador por Corrientes demuestra la bondad y la conveniencia del proyecto en discusión.

El dice que de Europa nos han venido los hombres entendidos para la viticultura, que han venido químicos eximios. Por eso mismo, señor presidente, como estas materias están más adelantadas, por razón del tiempo, porque han tenido más elementos, más tiempo para profundizar todos estos estudios, para formar los institutos donde han de educarse los jóvenes que se dediquen a la agricultura y vinicultura, es por esa razón que, sin dejar de reconocer que aquí hay hombres competentes, pero que no tienen escuelas públicas, hacemos que vayan a esas escuelas públicas europeas estos jóvenes, que ya han adquirido algunos conocimientos en el país.

Me felicito de que mi distinguido colega por Corrientes haya manifestado que no hace oposición al proyecto; porque, aunque yo conozco la verdad de los fundamentos que él ha expuesto, comprendo también que el proyecto tiene ventajas de trascendental importancia, y es por estas razones que lo sostengo. A no ser así, habría aceptado con mucho gusto la modificación que ha propuesto el señor senador por Buenos Aires. El, para fundar su moción, decía que el establecimiento de agronomía y veterinaria de Santa Catalina es bastante completo.

Señor presidente: yo lo he visitado muchas veces, he tenido personas vinculadas a mí en este establecimiento, y personas por quienes yo me interesaba en su educación. Pero, tanto yo como la misma dirección de ese establecimiento, en donde hay hombres competentes, teníamos la convicción de que después que concluyeran los alumnos allí, era indispensable, para su complementación en el ramo de estudios que habían cursado en el instituto, que fueran a Europa.

Tenían la promesa los alumnos que salieran más distinguidos de ir a Europa, costeados por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, a complementar sus estudios; pero, desgraciadamente, la situación del erario de esa provincia no es satisfactoria en este momento, y por esto el gobierno se ha visto impedido de cumplir el compromiso que había contraído con los alumnos, la comisión directiva del instituto de Santa Catalina.

Esto demuestra, pues, señor presidente, la necesidad que hay de que esos alumnos, que han terminado sus estudios, vayan a Europa a

complementarlos, y a ella responde el proyecto que está en discusión.

Así es que yo rogaría al señor senador que ha hecho las observaciones que, en vista de las razones apuntadas, no insistiera.

Sr. del Valle. — Se trata de una suma pequeñísima para la Nación; la Comisión, y en particular el miembro informante, manifiestan tan vivo interés en que estos jóvenes realicen su propósito; es siempre tan ventajoso para un hombre de estudio viajar y ver el mundo, ver cómo se practican las cosas que él sabe, que en realidad yo creo que nunca será dinero perdido, y por tanto retiro mi oposición al proyecto.

Sr. Funes. — Con esas razones que se dan, de condescendencia, se puede ir muy lejos. Para los agrónomos pobres, pase; pero para los veterinarios, no hay tal juventud, ni tal ilusión; entonces, que vayan los agrónomos y no los veterinarios.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 1º hasta donde dice «estudiantes de la Escuela Agronómica de Mendoza.»

—Se vota y se aprueba, obteniendo igual resultado el resto del proyecto.

23

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la solicitud presentada por la señora Javiera Rodríguez, pidiendo aumento de pensión; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a la cantidad de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.) la pensión de que disfruta actualmente la señora Javiera Rodríguez, hija del guerrero de la Independencia don Casimiro Rodríguez.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 12 de 1888.

N. Barros. — M. Oliva. — R. Ortega.

—Se vota y se aprueba en general y en particular.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Hago moción para que se levante la sesión.

Sr. Febre. — Rogaría al señor senador postergara su moción hasta después que tratáramos un proyecto de pensión a la señora Hilaria Gómez.

Sr. Rodríguez (C. J.). — No tengo inconveniente.

24

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la solicitud de la señora Hilaria Gómez, pidiendo pensión; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la educacionista Hilaria Gómez la pensión mensual de sesenta pesos.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales y se imputará a la presente ley, mientras no se incluya en la de presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 12 de 1888.

Maximio Ruiz. — R. Febre.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Esta señora, de avanzadísima edad, es una preceptora que sirve a la educación desde el tiempo de Rivadavia; me parece que este solo hecho basta para que el Senado se dé cuenta de la justicia de este proyecto.

—Se vota y se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente. — Habiendo sido suficientemente apoyada la moción del señor senador por San Luis, para levantar la sesión, se va a votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Eran las 6 y 30 p. m.



NUMERO 55

1.ª SESION DE PRORROGA — OCTUBRE 2 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Ministro presente: de justicia, culto e instrucción pública.
Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Moyano, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Paz, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.) y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Ortiz, Rocha, Rodríguez (M. F.), y Tello.
Senadores ausentes, con aviso: Baibiene, Febre, Mendoza y Pérez.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—Se **acuerda licencia** al señor senador **Pizarro.**
3.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión Especial, en el proyecto de ley sobre **matrimonio civil.**

—En Buenos Aires, a dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baibiene, Febre, Mendoza y Pérez; y los señores senadores Ortiz, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 27 de Septiembre (52ª ordinaria), se da cuenta de los asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje del Poder Ejecutivo, prorrogando las sesiones del Congreso para la consideración de varios asuntos.

El ministro de justicia, culto e instrucción pública remite la memoria correspondiente al año pasado. Al archivo.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de los siguientes proyectos de ley:

—Acordando pensión a las señoras Carmen O. de Alvarez y Margarita Rebollo: mandando abonar 4.000 pesos a la señora Casiana Uriarte de García; y acordando aumento de pensión a las señoras Sara P. de Sáenz y Delfina y Angélica Vega. Al archivo.

2

El señor senador Pizarro pide licencia para faltar por quince días a las sesiones de la Cámara. Concédese sobre tablas.

La Honorable Cámara de Diputados devuelve sin aceptar las modificaciones introducidas al proyecto de pensión de la señora María M. de Alzogaray. A la Comisión correspondiente.

La misma, remite en revisión un proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para vender tierras fiscales a varios jefes del Ejército. A la Comisión del Interior.

La misma, comunica haber sancionado definitivamente los proyectos de ley siguientes: concediendo el establecimiento de líneas de tranvías en los terrenos del puerto; autorizando al Poder Ejecutivo para vender tierras fiscales a varios jefes del ejército; sobre mejora y ensanche del camino carretero de San Juan a las poblaciones de Coquimbo, Huasco y Copiapó; acordando licencia al presidente de la República para ausentarse por sesenta días de la Capital; jubilando al señor Villafañe, rector

del Colegio Nacional de Jujuy; autorizando al Poder Ejecutivo para contribuir con la cantidad de doscientos mil pesos para la celebración de la Segunda Exposición Internacional de Ganadería y Agricultura, que tendrá lugar en 1890 en la Capital; acordando pensión a la viuda del ex secretario de la Cámara de Diputados y subvención a los señores Luis A. Bellocq y Santiago Ortiz, para perfeccionar sus estudios en Europa. Al archivo.

—Eduardo A. Sopkinz pide se le devuelva el expediente que presentó al Honorable Senado.

Sr. Presidente. — Si ningún señor senador se opone, se hará la devolución que se solicita.

—Así queda acordado.

3

Sr. Presidente. — Habiéndose expedido la Comisión Especial en el proyecto sobre matrimonio civil, está en discusión en particular.

Honorable Senado:

La Comisión Especial, a cuyo estudio fueron sometidas las reformas propuestas al proyecto de ley de matrimonio civil, os aconseja su aceptación, con las modificaciones que se detallan en seguida y que se indicarán oportunamente por el miembro informante.

Sala de comisiones, Septiembre 28 de 1888.

M. Derqui. — C. J. Rodríguez. — A. del Valle. — José V. Zapata. — José R. Baltoré.

En disidencia: *Pedro L. Funes.*

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Queda modificado el Código Civil, en la forma y con arreglo a lo que establece en los artículos siguientes.

Sr. del Valle. — Me parece que pueden darse por aprobados los artículos que no se observen.

Sr. Presidente. — Si no hay observación en contrario, así se procederá.

—Está en discusión el artículo 2º.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

Como miembro de la Comisión de Legislación, he formado parte de la Comisión Especial; también he tenido participación en algunos artículos que se han redactado; pero, como anteriormente he expresado mis opiniones en contra del proyecto en general, votaré en favor de aquellos artículos que estén con mis ideas, y en contra de los que crea inconvenientes.

Creo que en este sentido procederán los señores senadores que me acompañaron en la discusión en general.

Sr. Presidente. — ¿Pero, el señor senador no observa la moción del señor senador por Buenos Aires?

Sr. Funes. — No, señor.

—Queda sancionado el artículo 1º.

—Se aprueban sin observación los artículos siguientes:

SEGUNDA SECCIÓN

De los derechos personales en las relaciones de familia

TITULO PRIMERO

Del matrimonio

CAPÍTULO I

Régimen del matrimonio

Artículo 2º — La validez del matrimonio, no habiendo ninguno de los impedimentos establecidos en los incisos 1º, 2º, 3º y 6º del artículo 9º, será juzgada en la República por la ley del lugar en que se haya celebrado, aunque los contrayentes hubiesen dejado su domicilio, para no sujetarse a las formas y leyes que en él rigen.

Art. 3º — Los derechos y las obligaciones personales de los cónyuges son regidos por las leyes de la República, mientras permanezcan en ella, cualquiera sea el país en que hubieran contraído el matrimonio.

Art. 4º — El contrato nupcial rige los bienes del matrimonio, cualesquiera sean las leyes del país en que el matrimonio se celebró.

Art. 5º — No habiendo convenciones nupciales, ni cambio del domicilio matrimonial, la ley del lugar donde el matrimonio se celebró rige los bienes muebles de los esposos, donde quiera que se encuentren o donde quiera que hayan sido adquiridos.

Si hubiese cambio de domicilio, los bienes adquiridos por los esposos, antes de mudarlo, son regidos por las leyes del primero. Los que hu-

biesen adquirido después del cambio son regidos por las leyes del nuevo domicilio.

Art. 6º — Los bienes raíces son regidos por la ley del lugar en que estén situados.

Art. 7º — La disolución en país extranjero de un matrimonio celebrado en la República Argentina, aunque sea de conformidad a las leyes de aquél, si no lo fuere a las de este código, no habilita a ninguno de los cónyuges para casarse.

Capítulo II

De los esponsales

Art. 8º — La ley no reconoce esponsales de futuro. Ningún tribunal admitirá demanda sobre la materia, ni por indemnización de perjuicios que ellos hubiesen causado.

Capítulo III

De los impedimentos

Art. 9º — Son impedimentos para el matrimonio:

1º La consanguinidad entre ascendientes y descendientes sin limitación, sean legítimos o ilegítimos;
2º La consanguinidad entre hermanos o medio hermanos, legítimos o ilegítimos;
3º La afinidad en línea recta en todos los grados;
4º No tener la mujer doce años cumplidos y el hombre catorce;
5º El matrimonio anterior mientras subsista;
6º Haber sido autor voluntario o cómplice de homicidio de uno de los cónyuges;
7º La locura;

En los casos de los incisos 1º y 2º, la prueba del parentesco legítimo queda sujeta a lo prescripto en las disposiciones del título 5º, libro 1, sección 2ª, del Código Civil.

Art. 10. — La mujer mayor de doce años y el hombre mayor de catorce, pero menores de edad, y los sordomudos que no saben darse a entender por escrito, no pueden casarse entre sí, ni con otra persona, sin el consentimiento de su padre legítimo o natural que lo hubiere reconocido, o sin el de tutor o curador a falta de ambos, o en defecto de éstos sin el del juez.

Art. 11. — El juez de lo civil decidirá de las causas de disenso en juicio privado y meramente informativo.

Art. 12. — El tutor y sus descendientes legítimos que estén bajo su potestad no podrán contraer matrimonio con el menor o la menor que ha tenido o tuviese aquél bajo su guarda, hasta que fenecida la tutela, haya sido aprobada la cuenta de su administración. Si lo hicieran, el tutor perderá la asignación que le habría correspondido sobre las rentas del menor, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

Art. 13. — Casándose los menores sin la autorización necesaria, les será negada la posesión y administración de sus bienes hasta que sean mayores de edad; no habrá medio alguno de cubrir la falta de autorización.

Capítulo IV

Del consentimiento

Art. 14. — Es indispensable para la existencia del matrimonio el consentimiento de los contrayentes, expresado ante el oficial público encargado del Registro Civil.

El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles, aun cuando las partes tuviesen buena fe.

Art. 15. — El consentimiento puede expresarse por medio de apoderado, con poder especial, en que se designe expresamente la persona con quien el poderdante ha de contraer matrimonio.

Art. 16. — La violencia, el lodo y el error sobre la identidad del individuo físico o de la persona civil, vician el consentimiento.

Capítulo V

De las diligencias previas a la celebración del matrimonio

Art. 17. — Los que pretendan contraer matrimonio, se presentarán ante el oficial público encargado del Registro Civil, en el domicilio de cualquiera de los futuros esposos, y manifestarán verbalmente su intención, que será consignada en una acta firmada por el oficial público, por los futuros esposos y por dos testigos; si los futuros esposos no supieren o no pudieren firmar, firmará a su ruego otra persona.

Art. 18. — En el acta debe expresarse:

1º Los nombres y apellidos de los que quieran casarse;
2º Su edad;
3º Su nacionalidad, su domicilio y el lugar de su nacimiento;
4º Su profesión;



5º Los nombres y apellidos de sus padres, su nacionalidad, profesión y domicilio;
6º Si antes han sido o no casados, y en caso afirmativo, el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar del casamiento y la causa de su disolución.

Art. 19. — Los futuros esposos deberán presentar en el mismo acto:

1º Las partidas de su nacimiento;
2º Las de defunción de sus cónyuges, en caso de haber sido anteriormente casados;
3º Copia, debidamente legalizada, de la sentencia ejecutoriada que hubiese declarado nulo el matrimonio anterior de uno de ambos futuros esposos en su caso;
4º La declaración auténtica de las personas cuyo consentimiento exigido por la ley, si no lo prestaran verbalmente en ese acto, o la venia supletoria del juez cuando preceda. Los padres, tutores o curadores, que prestan su consentimiento ante el oficial público, firmarán el acta a que se refiere el artículo 17; si no supieren o no pudieren firmar, lo hará alguno de los testigos a su ruego.
Los futuros esposos cuyo domicilio de origen no sea en la República, deberán presentar además certificado de su estado civil en aquel domicilio;
5º Dos testigos que, por el conocimiento que tengan las partes, declaren que los creen hábiles para contraer matrimonio.

Art. 20. — Si las partidas mencionadas en el artículo anterior, se encontraran en el registro del oficial público que interviene en el acto, bastará referirse a ellas.

Art. 21. — En caso de no existir las partidas, o cuando la inscripción en los registros se hubiese hecho bajo falsos nombres o como de padres no conocidos, esos hechos podrán probarse por los otros medios de prueba, admitidos en este código.

Art. 22. — Formalizada el acta a que se refiere el artículo 16, el oficial público la publicará en la puerta exterior de su oficina durante ocho días. Si los futuros esposos tuvieren distintos domicilios el oficial público ante el cual se seguirán los procedimientos remitirá copia al del otro domicilio, para que haga idéntica publicación. Si los futuros esposos o uno de ellos hubiera cambiado de domicilio en los últimos seis meses anteriores a la publicación, esta se hará además en el domicilio anterior.

Art. 23. — El oficial público que reciba para publicar actas remitidas por los de otros lugares, deberá, pasado el término de la publicación, levantar un acta, en que hará constar que aquélla se verificó. De esta acta y de la que levantará sobre oposición, si la hubiere, remitirá testimonio al oficial público, ante quien deba celebrarse el matrimonio; si no hubiese habido oposición, se expresará así en el acta.

Art. 24. — El matrimonio no podrá celebrarse sino después de los tres días siguientes al último de la publicación. Si por razón del domicilio de los contrayentes la publicación se hubiere hecho en varios lugares, el oficial público no podrá proceder a la celebración del matrimonio sin haber recibido los testimonios a que se refiere el artículo anterior.

—En discusión.

Artículo 25. — Se considerará como no hecha la publicación si el matrimonio no se celebra dentro de los seis meses siguientes.

Sr. Derqui. — Antes de pasar a otro capítulo debo observar que en el 17, que es el primero de los que acaban de sancionarse, hay un pequeño error que probablemente se ha producido al copiar el proyecto.

Donde dice que los que pretendan contraer matrimonio se presentarán ante el oficial público encargado del Registro Civil, en el domicilio de cualquiera de los futuros esposos, debe decir: «en el domicilio de cualquiera de ellos», porque son éstos los futuros esposos, precisamente, los que se presentan.

Sr. Presidente. — Queda salvado el error.

Capítulo VI

De la oposición

Artículo 26. — Sólo pueden alegarse como motivos de oposición los impedimentos establecidos en este código.

La oposición que no se funde en la existencia de alguno de esos impedimentos, será rechazada sin más trámite.

—En discusión el:

Artículo 27. — El derecho de hacer oposición a la celebración del matrimonio por razón de los impedimentos establecidos en el artículo 9º compete:

1º Al cónyuge de la persona que quiere contraer otro;
2º A los parientes de cualquiera de los futuros esposos dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad;
3º A los tutores o curadores;
4º El ministerio público deberá deducir oposición, siempre que tenga conocimiento de esos impedimentos.

Sr. del Valle. — Al ministerio público, que deberá deducir oposición.

—Se aprueba en esa forma.

Artículo 28. — Si la mujer viuda quiere contraer matrimonio contrariando lo dispuesto en el artículo 99, los parientes del marido en grado sucesible, tendrán derecho a deducir oposición.

Art. 29. — Los padres, los tutores y curadores, podrán, además, deducir oposición por falta de su conocimiento.

—En discusión el:

Artículo 30. — Los padres, tutores y curadores deben expresar los motivos de la oposición; pero, los padres estarán exentos de esa obligación cuando se trate de un hijo varón menor de 18 años o de una hija mujer de 15 años, excepto el caso en que estén disfrutando del usufructo de sus bienes. La oposición sólo puede fundarse:

1º En la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 9º;
2º En enfermedad contagiosa de la persona que pretenda casarse con el menor;
3º En su conducta desarreglada e inmoral;
4º En que haya sido condenado por delito de robo, hurto o estafa, o cualquiera otro que tenga pena mayor de un año de prisión;
5º Falta de medios de subsistencia y de actitud para adquirirlos.

Sr. Funes. — Debe decir «varón».

Sr. del Valle. — Basta quitar las palabras «o de una» y «mujer».

Sr. Zapata. — Se debe substituir la palabra «disfrutando» por «gozando».

—Se aprueba en esa forma.

Artículo 31. — La oposición puede deducirse ante cualquiera de los oficiales públicos que haya publicado el acta a que se refiere el artículo 14.

Art. 32. — La oposición puede deducirse desde que se hayan iniciado las diligencias para el matrimonio hasta que éste se celebre.

Art. 33. — La oposición «se hará verbalmente o por escrito, expresando»:

1º El nombre y apellido, edad, estado, profesión y domicilio del oponente;
2º El parentesco que lo ligue con alguno de los futuros esposos;
3º El impedimento en que funda su oposición;
4º Los motivos que tenga para creer que existe el impedimento;
5º Si tiene o no documentos que prueben la existencia del impedimento y sus referencias;
6º Cuando la oposición se deduzca verbalmente, el oficial público levantará acta circunstanciada que deberá firmar con el oponente y con dos testigos, si este no supiere o no pudiere firmar. Cuando la oposición se deduzca por escrito, se transcribirá en el libro de actas con las mismas formalidades.

Sr. del Valle. — Se debe suprimir el número 6º del último inciso, porque no es un inciso sino una disposición general.

—Así queda acordado.

Artículo 34. — Si «el oponente» tuviere documentos, debe presentarlos en el mismo acto. Si no los tuviere, expresará el lugar donde existen y los detallará, si tuviere noticia de ellos.

Art. 35. — Deducida en forma la oposición, se dará conocimiento de ella a los futuros esposos «por el oficial público que deba celebrar el matrimonio».

Si alguno de ellos o ambos estuviesen conformes en la existencia del impedimento legal, «el oficial público lo hará constar en el acta y no celebrará el matrimonio».

Art. 36. — Si la oposición se dedujese ante un oficial público que no fuera el del lugar en donde haya de celebrarse el matrimonio, aquél deberá remitir a éste dentro de veinticuatro horas, copia del acta de oposición en los documentos presentados, dejando constancia.

Art. 37. — Si la oposición no se fundase en alguno de los impedimentos legales, el oficial público ante quien se deduzca, la rechazará de oficio levantando acta.

Art. 38. — Si los futuros esposos no reconocieran la existencia del impedimento, deberán

expresarlo ante el oficial público dentro de los tres días siguientes al de la notificación, éste levantará acta y remitirá al juez letrado de lo civil copia autorizada de todo lo actuado, con los documentos presentados, suspendiendo la celebración del matrimonio.

Art. 39. — Los tribunales civiles substanciarán y decidirán en juicio sumario con citación fiscal la oposición deducida, y remitirán copia legalizada de la sentencia al oficio público.

Art. 40. — El oficial público no procederá a la celebración del matrimonio mientras que la sentencia que desestime la oposición no haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Si la sentencia declarase la existencia del impedimento en que se funda la oposición, no podrá celebrarse el matrimonio; tanto en uno, como en otro caso, el oficial público anotará al margen del acta de oposición la parte dispositiva de la sentencia.

Art. 41. — Si la oposición fuera rechazada, su autor, no siendo un ascendiente, o el ministerio público, pagará a los futuros esposos una indemnización prudencialmente fijada por los tribunales que conozcan de ella.

Art. 42. — Cualquier persona puede denunciar la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 9º.

Art. 43. — Hecha en esta forma la denuncia, el oficial público la remitirá al juez letrado de lo civil, quien dará vista de ella al ministerio fiscal; éste, dentro de tres días, deducirá oposición o manifestará que considera infundada la denuncia.

Capítulo VII

De la celebración del matrimonio

Art. 44. — El matrimonio debe celebrarse ante el oficial público encargado del Registro Civil, en su oficina, públicamente, compareciendo personalmente los futuros esposos o sus apoderados en el caso previsto por el artículo 14, en presencia de los testigos y con las formalidades que esta ley prescribe.

Si alguno de los futuros cónyuges estuviere imposibilitado para concurrir a la oficina, el matrimonio podrá celebrarse en su domicilio.

Sr. del Valle. — Debe ser artículo 15 en lugar de 14. Está cambiada la numeración.

Sr. Presidente. — Se hará la corrección.

Sr. Navarro. — Pido la palabra.

He hablado con el señor ministro respecto de este proyecto, y, si no recuerdo mal, creo que su propósito era sostener los artículos del proyecto del Poder Ejecutivo; mas su silencio me prueba que ya no sostiene aquel proyecto.

Yo voté en contra del proyecto en general y, no obstante, tanto yo como algunos de mis colegas, estábamos dispuestos a aceptar en particular los artículos del proyecto del Poder Ejecutivo que creyéramos convenientes.

Como veo que el señor ministro no sostiene el proyecto presentado por él, pido que en los artículos que siguen se consigne mi voto en contra.

Sr. Presidente. — Así se hará.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Pido la palabra.

No creo haber dicho nada al señor senador por Catamarca que pudiera hacer creer que yo sostendría el artículo 44 del proyecto presentado al principio.

Este artículo tiene relación con otros que están más adelante, y está de acuerdo con las ideas del Poder Ejecutivo.

Aun cuando se rechazara este artículo, quedaría en la ley cuál había sido el espíritu del proyecto del Poder Ejecutivo.

Lo que ha querido el Poder Ejecutivo es que no se haga violencia a ningún habitante de la República, para que el matrimonio se celebre primero ante el sacerdote de las creencias que cada uno profese, y después ante el oficial público del Registro Civil, o viceversa.

Esta forma no difiere, a mi entender, de la que propuso el Poder Ejecutivo, sino en la redacción, puesto que el proyecto del Poder Ejecutivo decía: «Si se celebrase el matrimonio ante un sacerdote de la religión de los contrayentes, este matrimonio no tendrá efecto ninguno si no se inscribe en el Registro Civil correspondiente.» Es decir que, en realidad, el matrimonio, según lo entiende el Poder Ejecutivo, venía a celebrarse ante el oficial del Registro Civil.

Creo, pues, como decía, que el espíritu del proyecto del Poder Ejecutivo quedará completamente subsistente aun cuando se rechazara el artículo, cuya numeración no recuerdo en este momento, pero que establece como obligatoria la necesidad de celebrar primero el matrimonio civil, que es lo que he dicho siempre.

Es por esto y por no prolongar esta discusión, que tiene ya fatigado al Senado, que he creído guardar silencio sin que haya, en mi entender, la menor contradicción entre el proyecto del gobierno y el que la Comisión ha despachado.

Por otra parte, habiéndose discutido largamente en la Comisión este punto, creo que no

debemos hablar más sobre él y que lo que corresponde es votar.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

El señor senador por Catamarca se limita a hacer constar su voto en contra sin objetar el artículo que está en discusión; pero, después de la exposición del señor ministro, con la que estoy de perfecto acuerdo, porque el proyecto, tal cual lo está considerando el Senado, ha sido aceptado por él, tengo necesidad de decir que el artículo a que el señor ministro se refirió y al que parece no prestarle su aceptación, no va a modificar en nada la tendencia que se ha tenido en vista al principio. La diferencia substancial que hay entre estos dos artículos es que uno dispone que primero debe celebrarse civilmente el matrimonio, y el otro establece que debe celebrarse primero por la Iglesia.

Es todo lo que hay.

—Se vota y se aprueba el artículo 44, lo mismo que sin observación, los siguientes:

Artículo 45. — Si el matrimonio se celebra en la oficina deberán concurrir dos testigos, y cuatro si se celebra en el domicilio de alguno de los cónyuges.

Art. 46. — En el acto de la celebración del matrimonio el oficial público dará lectura a los futuros esposos de los artículos 55, 56 y 58 de esta ley; recibirá de cada uno de ellos personalmente, uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente tomarse por marido y mujer, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio.

El oficial público no podrá oponerse a que los esposos, después de prestar su consentimiento ante él, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto.

Art. 47. — En el acta de celebración del matrimonio se hará constar,:

1º La fecha en que el acto tiene lugar;
2º El nombre y apellido, edad, profesión, domicilio y lugar del nacimiento de los comparecientes;
3º El nombre y apellido, profesión, domicilio y nacionalidad de sus respectivos padres, si fueren conocidos;
4º El nombre y apellido del cónyuge premuerto, cuando alguno de los cónyuges ha sido ya casado;
5º Consentimiento de los padres, tutores o curadores; el supletorio del juez en los casos en que es requerido;
6º La publicación del matrimonio y su fecha;
7º La mención de si hubo o no oposición y de su rechazo;
8º La declaración de los contrayentes de que se toman por esposos, y la hecha por el oficial público de que quedan unidos en nombre de la ley;
9º El reconocimiento que los contrayentes hagan de los hijos naturales, si los tuvieren, que legitimen por su matrimonio;
10. El nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio de los testigos;
11. La mención del poder, con determinación de la fecha, lugar y escribano u oficial público ante quien se hubiere otorgado, en caso que el matrimonio se celebre por medio de apoderado, cuyo instrumento habilitante se archivará en la oficina.

Art. 48. — El acta de matrimonio será redactada y firmada inmediatamente por todos los que intervienen en él o por otros, a ruego de los que no pudieren o no supieren hacerlo.

Art. 49. — La declaración de los contrayentes de que se toman respectivamente por esposos, no puede someterse a término ni a condición alguna.

Art. 50. — El jefe de la oficina del Registro Civil entregará a los esposos copia legalizada del acta de «matrimonio».

Art. 51. — El oficial público no podrá rehusar la celebración del matrimonio sino en virtud de las causas establecidas en esta ley, y no deberá celebrarlo cuando de los documentos presentados resulte algún impedimento. En caso de negativa hará constar en un acta los motivos en que la funde y entregará testimonio de ella a los interesados, quienes podrán ocurrir al juez letrado de lo civil si la consideran infundada.

Art. 52. — El oficial público procederá a la celebración del matrimonio, con prescindencia de todas o de algunas de las formalidades que deben precederle, cuando se justificase con el certificado de un médico, y donde éste no existiere, con el testimonio de dos vecinos, que alguno de los futuros esposos se encuentra en peligro de muerte, haciéndolo constar en el acta. Cuando hubiere peligro en la demora, el matrimonio en artículo de muerte podrá celebrarse ante cualquier funcionario judicial, el cual deberá levantar acta de la celebración, haciendo constar las circunstancias mencionadas en los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 18, 11 del artículo

47 y la remitirá al oficial público encargado del Registro Civil, para que lo protocolice.

Art. 53. — En los casos del artículo anterior, el acta de la celebración del matrimonio será publicada durante ocho días en la forma establecida en el artículo 22.

Art. 54. — Todos los actos a que se refiere esta ley serán extendidos en libros encuadernados y foliados, sin perjuicio de otras formalidades que establezcan las leyes del Registro Civil.

Capítulo VIII

Derechos y obligaciones de los cónyuges

Art. 55. — Los esposos están obligados a guardarse fidelidad, sin que la infidelidad de uno autorice al otro a proceder del mismo modo. El que faltare a esta obligación puede ser demandado por el otro por acción de divorcio, sin perjuicio de la que le acuerde el Código Penal.

Art. 56. — El marido está obligado a vivir en una misma casa con su mujer, a prestarle todos los recursos que le fueren necesarios y a ejercer todos los actos y acciones que a ella correspondan, haciendo los gastos judiciales necesarios, aun en el caso de que fuese acusada criminalmente. Faltando el marido a estas obligaciones, la mujer tiene derecho a pedir judicialmente que aquél le dé los alimentos necesarios y las expensas que le fuesen indispensables en los juicios.

Art. 57. — Si no hubiere contrato nupcial, el marido es el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio, incluso los de la mujer, tanto de los que llevó al matrimonio como los que adquiriese después por títulos propios.

Art. 58. — La mujer está obligada a habitar con su marido donde quiera que éste fije su residencia. Si faltase a esa obligación, el marido puede pedir las medidas judiciales necesarias y tendrá derecho a negarle alimentos. Los tribunales, con conocimiento de causa, pueden eximir a la mujer de esta obligación cuando de su ejecución resulte peligro para su vida.

Art. 59. — La mujer no puede estar en juicio, por sí ni por procurador, sin licencia especial del marido, dada por escrito, con excepción de los casos en que este código presume la autorización del marido o no la exige, o sólo exige una autorización general o sólo una autorización judicial.

Art. 60. — Tampoco puede la mujer, sin licencia o poder del marido, celebrar contrato alguno ni desistir de un contrato anterior, ni adquirir bienes o acciones por título oneroso o lucrativo, ni anejenar ni obligar sus bienes, ni contraer obligación alguna, ni remitir obligación a su favor.

Art. 61. — Se presume que la mujer está autorizada por el marido si ejerce públicamente alguna profesión o industria, como directora de un colegio, maestra de escuela, actriz, etcétera, y en tales casos se entiende que está autorizada por el marido para todos los actos o contratos concernientes a su profesión o industria, si no hubiese reclamación por parte de él, anunciada al público o judicialmente intimada a quien con ella hubiese de contratar. Se presume también la autorización del marido en las compras al contado que la mujer hiciese y en las compras al fiado de objetos destinados al consumo ordinario de la familia.

Art. 62. — No es necesaria la autorización del marido en los pleitos entre él y su mujer, ni para defenderse cuando fuese criminalmente acusada, ni para hacer su testamento o revocar el que hubiese hecho, ni para administrar los bienes que se hubiese reservado por el contrato de matrimonio.

Art. 63. — La mujer, el marido y los herederos de ambos, son los únicos que pueden reclamar la nulidad de los actos y obligaciones de la mujer por falta de licencia del marido.

Art. 64. — Bastará que la mujer sea solamente autorizada por el juez del domicilio, cuando estuviese el marido loco o en lugar no conocido, en los casos del artículo 135 de este código, en cuanto a los actos que los menores casados no pueden ejecutar.

Art. 65. — Los tribunales con conocimiento de causa, pueden suplir la autorización del marido, cuando éste se hallare ausente o impedido para darla, «y en los casos especiales previstos por el Código Civil».

Art. 66. — El marido puede revocar a su arbitrio la autorización que hubiere concedido a su mujer; pero la revocación no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de tercero.

Art. 67. — El marido puede ratificar general o especialmente los actos para los cuales no hubiere autorizado a su mujer. La ratificación puede ser tácita por hechos del marido que manifiesten inequívocamente su aquiescencia.

Art. 68. — Los actos y contratos de la mujer no autorizada por el marido o autorizada por juez contra la voluntad del marido, obligarán solamente sus bienes propios, si no se pidiese su rescisión en el primer caso; pero no obligarán el haber social ni los bienes del

marido, sino hasta la concurrencia del beneficio que la sociedad conyugal o el marido hubiesen reportado del acto.

Capítulo IX

Del divorcio

Art. 69. — El divorcio que este código autoriza consiste únicamente en la separación personal de los esposos, sin que se disuelva el vínculo matrimonial.

Art. 70. — No puede renunciarse en las convenciones matrimoniales la facultad de pedir el divorcio al juez competente.

Art. 71. — No hay divorcio por mutuo consentimiento de los esposos. Ellos no serán tenidos por divorciados sin sentencia de juez competente.

Art. 72. — Las causas del divorcio son las siguientes:

1ª Adulterio de la mujer o del marido;
2ª Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, sea como autor principal o como cómplice;
3ª La provocación de uno de los cónyuges al otro a cometer adulterio u otros delitos;
4ª La sevicia;
5ª Las injurias graves. Para la gravedad de la injuria, el juez deberá tomar en consideración la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse;
6ª Los malos tratamientos, aunque no sean graves, cuando sean tan frecuentes que hagan intolerable la vida conyugal;
7ª El abandono «voluntario y malicioso».

Art. 73. — Puesta la acción de divorcio, o antes de ella, en casos de urgencia, podrá el juez, a instancia de la parte, decretar la separación personal de los casados y el depósito de la mujer en casa honesta, dentro de los límites de su jurisdicción; determinar el cuidado de los hijos con arreglo a las disposiciones de este código, y los alimentos que han de prestarse a la mujer y a los hijos que no quedasen en poder del padre, como también las expensas necesarias a la mujer para el juicio de divorcio.

Art. 74. — Si alguno de los cónyuges fuese menor de edad, no podrá estar en juicio, como demandante o demandado, sin la asistencia de un curador especial, que para este solo fin elegirá la parte, y en su defecto nombrará el juez.

Art. 75. — Toda clase de prueba será admitida en este juicio, con excepción de la confesión o juramento de los cónyuges.

Art. 76. — Se extingue la acción de divorcio y cesan los efectos del divorcio ya declarado, cuando los cónyuges se han reconciliado después de los hechos que autorizaban la acción o motivaron el divorcio. La ley presume la reconciliación cuando el marido cohabita con la mujer, después de haber dejado la habitación común. La reconciliación restituye todo al estado anterior a la demanda de divorcio.

Capítulo X

Efectos del divorcio

Art. 77. — Separados por sentencia de divorcio, cada uno de los cónyuges puede fijar su domicilio o residencia donde crea conveniente, aunque sea en el extranjero; pero si tuviese hijos a su cargo, no podrá transportarlos fuera del país sin licencia del juez del domicilio.

Art. 78. — Si la mujer fuese mayor de edad, podrá ejercer todos los actos de la vida civil.

Cualquiera de los cónyuges que fuese menor de edad, quedará sujeto a las disposiciones de este código, relativas a los menores emancipados.

Art. 79. — Si durante el juicio de divorcio, la conducta del marido hiciese temer enajenaciones fraudulentas, o disipación de los bienes del matrimonio, la mujer podrá pedir al juez de la causa que se haga inventario de ellos y se pongan a cargo de otro administrador, o que el marido dé fianza del importe de los bienes. Dada la sentencia de divorcio, los cónyuges pueden pedir la separación de los bienes del matrimonio, con arreglo a lo dispuesto en el título «De la sociedad conyugal».

Art. 80. — El cónyuge inocente que no hubiese dado causa al divorcio, podrá revocar las donaciones o ventajas que por el contrato del matrimonio hubiere hecho o prometido al otro cónyuge, sea que hubiesen de tener efecto en vida o después de su fallecimiento.

Art. 81. — Los hijos menores de cinco años quedarán a cargo de la madre. Los mayores de esta edad se entregarán al esposo que, a juicio del juez, sea el más a propósito para educarlos, sin que se pueda alegar por el marido o por la mujer preferente derecho a tenerlos.

Art. 82. — Si por acusación criminal de alguno de los esposos contra el otro, hubiese condenación y prisión, reclusión o destierro, ninguno de los hijos de cualquier edad que sea, podrá ir con el que deba cumplir alguna de estas penas, sin consentimiento del otro cónyuge.

Art. 83. — El padre y la madre quedarán sujetos a todos los cargos y obligaciones que tienen para con sus hijos, cualquiera que sea el que hubiere dado causa al divorcio.

Art. 84. — El marido que hubiere dado causa al divorcio debe «contribuir» a la subsistencia de la mujer, si ella no tuviera medios propios suficientes. El juez determinará la cantidad y forma, atendidas las circunstancias de ambos.

Art. 85. — Cualquiera de los esposos que hubiere dado causa al divorcio, tendrá derecho a que el otro, si tiene medios, le provea de lo preciso para su subsistencia, si le fuese de toda necesidad.

Capítulo XI

De la disolución del matrimonio

Art. 86. — El matrimonio válido no se disuelve sino por la muerte de uno de los esposos.

Art. 87. — El matrimonio que puede disolverse según las leyes del país en que se hubiese celebrado, no se disolverá en la República sino de conformidad al artículo anterior.

Art. 88. — El fallecimiento presunto del cónyuge ausente o desaparecido, no habilita al otro esposo para contraer nuevo matrimonio.

Mientras no se pruebe el fallecimiento del cónyuge ausente o desaparecido, el matrimonio no se reputa disuelto.

Capítulo XII

De la nulidad del matrimonio

Art. 89. — Es absolutamente nulo el matrimonio celebrado con alguno de los impedimentos establecidos en los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 9º, y su nulidad puede ser demandada por el cónyuge que ignoró la existencia del impedimento y por los que hubieran podido oponerse a la celebración del matrimonio.

Art. 90. — Es anulable el matrimonio:

1º Cuando fuese celebrado con el impedimento establecido en el inciso 4º del artículo 9º. La nulidad puede ser demandada por el cónyuge incapaz y por los que en su representación habrían podido oponerse a la celebración del matrimonio;

2º Cuando fuese celebrado el matrimonio con el impedimento establecido en el inciso 7º del artículo 9º. La nulidad podrá ser demandada por los que hubieren podido oponerse al matrimonio.

El mismo incapaz podrá demandar la nulidad, cuando recobrase la razón, si no hubiese continuado la vida maridable, y el otro cónyuge si hubiese ignorado la incapacidad al tiempo de la celebración del matrimonio y no hubiere hecho vida maridable después de conocida la incapacidad;

3º Cuando el consentimiento adoleciera de algunos de los vicios a que se refiere el artículo 15. En este caso la nulidad únicamente podrá ser demandada por el cónyuge que ha sufrido el error, el dolo o la violencia. Esta acción se extingue para el marido si ha habido cohabitación durante tres días de conocido el error o el dolo o de suprimida la violencia y para la mujer durante treinta días después;

4º En el caso de impotencia absoluta y manifiesta de uno de los cónyuges, anterior a la celebración del matrimonio, la acción corresponde exclusivamente al otro cónyuge.

Art. 91. — La acción de nulidad de un matrimonio no puede intentarse sino en vida de los dos esposos; uno de los cónyuges puede, sin embargo, deducir en todo tiempo, la que le compete contra un segundo matrimonio contraído por su cónyuge; si se opusiere la nulidad del primero, se juzgará previamente esta oposición.

Art. 92. — El matrimonio celebrado por el cónyuge de un ausente con presunción de fallecimiento, no puede ser impugnado sino probando la existencia del ausente.

Capítulo XIII

Efectos de la nulidad del matrimonio

Art. 93. — Si el matrimonio nulo hubiese sido contraído de buena fe por ambos cónyuges, producirá hasta el día en que se declare su nulidad, todos los efectos del matrimonio válido, no sólo con relación a las personas y bie-

nes de los cónyuges, sino también en relación a los hijos.

En tal caso la nulidad sólo tendrá los efectos siguientes:

1º En cuanto a los cónyuges, cesarán todos los derechos y obligaciones que produce el matrimonio, con la sola excepción de la obligación recíproca de prestarse alimentos en caso necesario;
2º En cuanto a los bienes, los mismos efectos del fallecimiento de uno de los cónyuges; pero, antes del fallecimiento de uno de ellos, el otro no tendrá derecho a las ventajas o beneficios que en el contrato de matrimonio se hubiesen hecho al que de ellos sobreviviese;
3º En cuanto a los hijos concebidos durante el matrimonio putativo, serán considerados como legítimos, con los derechos y obligaciones de los hijos de un matrimonio válido;
4º En cuanto a los hijos naturales concebidos antes del matrimonio putativo entre el padre y la madre, y nacidos después, quedarán legitimados en los mismos casos en que el subsiguiente matrimonio válido produce este efecto.

Art. 94. — Si hubo buena fe sólo de parte de uno de los cónyuges, el matrimonio hasta el día de la sentencia que declare la nulidad, producirá también los efectos del matrimonio válido, pero sólo respecto al esposo de buena fe y a los hijos, y no respecto al cónyuge de mala fe.

La nulidad en este caso tendrá los efectos siguientes:

1º El cónyuge de mala fe no podrá exigir que el de buena fe le preste alimentos;
2º El cónyuge de mala fe no tendrá derecho a ninguna de las ventajas que se le hubiesen acordado en el contrato de matrimonio;
3º El cónyuge de mala fe no tendrá los derechos de la patria potestad sobre los hijos, pero sí las obligaciones.

Art. 95. — Si el matrimonio nulo fuese contraído de mala fe por ambos cónyuges, no producirá efecto civil alguno.

La nulidad tendrá los efectos siguientes:

1º La unión será reputada como concubinato;
2º En relación a los bienes se procederá como en el caso de la disolución de una sociedad de hecho, quedando sin efecto alguno el contrato de matrimonio;
3º En cuanto a los hijos, serán considerados como ilegítimos y en la clase en que los pusiese el impedimento que causare la nulidad.

Art. 96. — Consiste la mala fe de los cónyuges en el conocimiento que hubiesen tenido, o debido tener, el día de la celebración del matrimonio, del impedimento que causa la nulidad.

No habrá buena fe por ignorancia o error de derecho.

Tampoco la habrá por ignorancia o error de hecho que no sea excusable, a menos que el error fuese ocasionado por dolo.

Art. 97. — El cónyuge de buena fe puede demandar al cónyuge de mala fe y a los terceros que hubiesen provocado el error, por indemnización de daños y perjuicios.

Art. 98. — En todos los casos de los artículos precedentes, la nulidad no perjudica los derechos adquiridos por terceros, que de buena fe hubiesen contratado con los supuestos cónyuges.

Capítulo XIV

De las seguridades o ulteriores nupcias

Art. 99. — La mujer no podrá casarse hasta pasados diez meses de disuelto o anulado el matrimonio, a menos de haber quedado en cinta, en cuyo caso podrá casarse después del alumbramiento.

Art. 100. — La mujer que se casase en contravención del artículo anterior, perderá los legados y cualquiera otra liberalidad o beneficio que el marido le hubiese hecho en su testamento.

Art. 101. — La viuda que teniendo bajo su potestad hijos menores de edad, contrajese matrimonio, debe pedir al juez que les nombre tutor.

Si no lo hiciese, es responsable con todos sus bienes de los perjuicios que resultaren a los intereses de sus hijos.

La misma obligación y responsabilidad tiene el marido de ella.

Capítulo XV

Disposiciones generales

Art. 102. — Los matrimonios celebrados con posterioridad a la promulgación de esta ley, se probarán en el acta a que se refiere el artículo 45 o su testimonio.

Art. 103. — Si hubiere imposibilidad de presentar el acta o su testimonio, se admitirán todos los medios de prueba; estas pruebas no se recibirán sin que previamente se justifique la imposibilidad.

Art. 104. — La disposición del artículo anterior se aplica:

1º Cuando el registro ha sido destruído o perdido en todo o en parte;
2º Cuando estuviese incompleto, o hubiere sido llevado con irregularidad;
3º Cuando el acta ha sido omitida por el oficial público.

Art. 105. — La sentencia que decida que un acta ha sido destruída, perdida u omitida, será comunicada inmediatamente al oficial público, el cual transcribirá en un registro suplementario que será llevado con las formalidades que prescribe el artículo 54.

Art. 106. — Cuando la destrucción, falsificación o pérdida de un acta de matrimonio dé lugar a una acción criminal, la sentencia que declare la existencia del matrimonio se inscribirá en el Registro de Estado Civil y suplirá al acta.

Art. 107. — La posesión de estado no puede ser invocada por los esposos ni por los terceros como prueba bastante, en cuanto se trata de establecer el estado de casados o de reclamar los efectos civiles del matrimonio. Cuando hay posesión de estado y existe el acta que establece el artículo 45, la inobservancia de las formalidades prescriptas no podrá ser alegada contra su validez.

—En discusión el:

Artículo 108. — El conocimiento de decisión de las causas sobre divorcio o nulidad de matrimonio, celebrado antes o después de la vigencia de esta ley, corresponde a la jurisdicción civil.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — No voy a hacer una prolongada discusión en los pocos artículos de esta ley, con que el Poder Ejecutivo no está conforme.

Yo propongo que se supriman de este artículo las palabras «antes o», y que quede así: «El conocimiento y decisión de las causas sobre divorcio o nulidad de matrimonio celebrado después de la vigencia de esta ley, corresponde a la jurisdicción civil.»

No creo que la validez de los matrimonios celebrados con anterioridad a esta ley pueda venirse a discutir ante los tribunales civiles, puesto que esos matrimonios se han efectuado bajo una legislación muy diversa a ésta.

Esos matrimonios se han celebrado habiendo causas de nulidad en las leyes canónicas que no existen ahora en las leyes civiles, y no pueden estar sujetos a esta jurisdicción, porque eso importa dar a esta ley un efecto retroactivo, y no veo en nombre de qué interés podría hacerse esto.

Yo propongo, pues, que se vote el artículo con la supresión que he indicado.

Sr. del Valle. — La Comisión ha estudiado el punto que toca la observación del señor ministro, en las conferencias que ha celebrado con el mismo señor ministro, y antes de ellas; y ha creído que debía insistir en mantener el artículo tal cual está consignado en el proyecto por las razones que voy o exponer con la mayor brevedad.

Las leyes de jurisdicción de los tribunales son leyes de orden público y contra ellas no hay derechos adquiridos.

Los que se han casado bajo el imperio de la antigua legislación pueden tener derecho a que se les aplique aquella ley, en cuanto a su fondo, para decidir de la validez o nulidad de los matrimonios que se celebraron bajo su imperio — y este principio lo reconoce y acepta el proyecto que discutimos, en el artículo siguiente — pero los contrayentes no tienen derecho alguno adquirido, para pretender que ha de continuar la jurisdicción excepcional que ha estado rigiendo hasta este momento y que queda suprimida por el acto de esta ley, para caer bajo la jurisdicción común, que es la legislación general del país.

Por estas razones fundamentales, que tampoco me detengo a detallar, la Comisión insiste en que se mantenga la redacción de este artículo tal cual está.

Sr. Presidente. — Se votará por partes este artículo.

—Se vota por partes y es aprobado, lo mismo que los artículos que siguen:

Artículo 109. — Cuando se tratase de un matrimonio celebrado con anterioridad a esta ley y la acción de nulidad se fundare en un impedimento, se aplicarán las disposiciones de esta ley; si la acción se fundare en defectos de forma, se aplicarán las leyes canónicas.

Art. 110. — Las acciones de divorcio y nulidad de matrimonio deben intentarse en el domicilio de los cónyuges. Si el marido no tuviere su domicilio en la República, la acción podrá ser intentada ante el juez del último domicilio

que hubiera tenido en ella, si el matrimonio se hubiese celebrado en la República.

Art. 111. — Toda sentencia sobre divorcio o nulidad de matrimonio será comunicada por el juez de la causa inmediatamente después de ejecutoriada, al oficial público encargado del registro, para que la anote al margen del acta de matrimonio, si éste hubiere sido celebrado con posterioridad a esta ley, o en un registro especial, si se tratase de matrimonios contraídos antes de su vigencia.

Art. 112. — En la capital de la República y territorios nacionales desempeñarán las funciones que esta ley encomienda a los oficiales públicos los jefes de las secciones del Registro de Estado Civil; las mismas funciones serán desempeñadas en las provincias donde hubiere registro del estado civil por los encargados de llevarlo, y donde no los hubiere, por la autoridad judicial del distrito.

—En discusión el:

Artículo 113. — Los ministros, pastores o sacerdotes de cualquiera religión o secta que procedieran a la celebración de un matrimonio sin tener a la vista el acta a que se refiere el artículo 45, estarán sujetos a las responsabilidades establecidas por el artículo 1.081 del Código Civil, y si desempeñasen oficio público, serán separados de él.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Voy a oponerme a la sanción de este artículo, en nombre del Poder Ejecutivo, expresando brevemente las razones que él tiene para no aceptarlo.

Es fuera de duda que la idea dominante en el proyecto del Poder Ejecutivo, sometido a la aprobación del Congreso, es dejar amplia libertad a los que se quieran casar para verificar este acto sin la menor violencia de su conciencia; en una palabra, para cumplir libremente con su conciencia, libertad garantizada por la Constitución.

Es sabido que el hombre de todos los tiempos y de todos los países ha creído que debía rodear su matrimonio de formas religiosas. Por consiguiente, una ley que venga a privarle rodear de estas formas religiosas a su matrimonio, que venga a exigirle que forzosamente, bajo penas, ha de celebrarlo de tal modo, vendría a violar esta garantía preciosa de la libertad de conciencia establecida por la Constitución.

Además, ni este artículo contiene una sanción penal suficientemente represiva para precaver los fraudes que se teme se hagan a la ley. Dice solamente que los sacerdotes que autoricen un matrimonio religioso sin tener a la vista el acta de haberse celebrado previamente el matrimonio civil, incurrirán en las responsabilidades establecidas por el artículo 1.081 del Código Civil, y que, si desempeñasen oficios públicos, serán separados de ellos.

De manera que los que no desempeñen cargos públicos no sufrirán la misma pena que los que tengan cargos públicos, lo cual es simplemente accidental, y resultarían penados mayormente los que desempeñen un cargo público que los que no lo desempeñan.

La referencia que hace el artículo a las responsabilidades que establece el artículo 1.081 del Código Civil, no importa penalidad alguna, pues en el caso de que quisieran reclamar daños y perjuicios, ¿a quién han de reclamar si los cónyuges se creen bien casados? ¿A quién han perjudicado? Para esto sería preciso que alguno de los cónyuges viniera a reclamar que no estaban casados, y seguramente no estarían casados, porque la ley no reconoce más matrimonio que el matrimonio civil.

Por otra parte, si el acto es posible, por la ley, ¿por qué se castigaría al sacerdote y no a los testigos del acto?

Es fuera de duda que el sacerdote no es más que un testigo en el matrimonio: los que se casan son los cónyuges, y no los casa el sacerdote como no los casa el oficial del registro civil; son ellos los que se casan, los que celebran el acto.

Y sería cosa curiosa que el sacerdote fuera castigado, cuando no es más que un testigo, y los otros quedaran impunes; y que los que han cometido el acto punible, el hombre y la mujer, que se casan, no tuvieran pena alguna.

De manera que el testigo sería el responsable de los daños y perjuicios causados por los que se casan.

Quiere decir que el cómplice pagaría los daños y perjuicios y el autor principal del hecho quedaría libre de toda sanción, porque los testigos no son más que cómplices; los autores principales son el hombre y la mujer que celebran el matrimonio.

Aparte de que no lo deseo, repito, el estado de mi salud no me permite hacer una discusión prolongada con los miembros de la Comisión, pues la hemos tenido ya demasiado larga. Me limito tan sólo a pedir al Honorable Senado que no dé su sanción a este artículo.

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

Yo estoy de acuerdo, señor presidente, con lo que establece el artículo, esto es, que el sacerdote no pueda celebrar el matrimonio sino

teniendo a la vista el acta a que se refiere el artículo 45.

La ley tiene que ser eficaz, sabiendo la oposición que se hace por parte del clero a esta ley de matrimonio.

El clero debe tener conocimiento, porque es ilustrado, de lo que establece la ley; y muchas veces los cónyuges, gente ignorante, hombres primitivos, creerían que estaban verdaderamente casados celebrando el matrimonio religioso, y nos veríamos expuestos a establecer el concubinato, en vez de establecer el matrimonio.

Podrían subsanarse las dificultades anotadas por el señor ministro, en lo que se refiere al artículo 1.081 del Código Civil y a los que desempeñan oficio público, modificando el artículo en estos términos.

Yo desearía que la Comisión aceptara la modificación, porque creo que consulta la opinión de todos.

El artículo podría redactarse en estos términos: «Los ministros, pastores o sacerdotes de cualquier religión o secta que procedieran a la celebración de un matrimonio sin tener a la vista el acta a que se refiere el artículo 45, estarán sujetos a las responsabilidades establecidas por las leyes vigentes.»

Sr. del Valle. — Las razones de este artículo fueron enunciadas por mí cuando tuve la honra de hablar sobre las modificaciones en general, en la reunión que celebró en comisión el Senado, y son las mismas que ha apuntado ligeramente el señor senador por la Capital.

La ley que estamos discutiendo tiene por objeto constituir la familia argentina sobre la base de sus preceptos, y por consiguiente es perfectamente lógico con este propósito el que se prohibe la celebración del matrimonio sin llenarse las formalidades que la misma ley prescribe.

Los ministros o sacerdotes de una iglesia cualquiera están tan obligados o más que cualquier otro habitante de la República a cumplir y hacer cumplir, en la parte que les toca, las prescripciones de esta ley, y no podrá deducirse jamás de su investidura sacerdotal la excepción al imperio de las leyes que deben regir el país.

Los inconvenientes que habría en que no se consignara este artículo son visibles, dadas nuestras costumbres y la índole de la masa de nuestra población. Sucedería lo que ha sucedido ya en otros países bajo el imperio de legislaciones que habían omitido este principio.

En España fué necesario, cinco años después de dictada la ley de matrimonio civil, dictar una ley especial, con efecto retroactivo, declarando válidos los matrimonios que se habían celebrado con violación de sus preceptos. En Italia se promovió la reforma en 1874 al Código Civil dictado en 1865, a consecuencia de igual omisión, porque los matrimonios se celebraban con formas religiosas y quedaban en condiciones de concubinato ante la ley, produciéndose, como resultado inmediato, la familia ilegítima, y el escándalo frecuente de que un hombre casado ante la iglesia abandonaba en seguida a la mujer que se creía bien casada con él, para ir a celebrar un nuevo matrimonio ante el oficial público del Registro Civil, alegando la nulidad del primer matrimonio, y la mujer se encontraba sin acción para hacer cumplir el primer vínculo contraído. Otro tanto sucedió en los Países Bajos donde regía análoga legislación, y he referido cuáles fueron los hechos notorios que motivaron la reforma de aquella legislación, en el año 1830.

Las objeciones que se han hecho a este artículo carecen de fundamento. La responsabilidad civil que se establece es la consecuencia del hecho ilícito que se comete. El sacerdote, el ministro de una iglesia que celebra un acto contra la ley, ejecuta un acto ilícito, y ejecutando un acto ilícito está sujeto a las responsabilidades que la ley común establece para todos los actos ilícitos y no especialmente para tal o cual acto ilícito.

La posibilidad de que la acción se ejercite y tenga procedencia, es clara y manifiesta. Es evidente que si el caso se produce, como el señor ministro lo prevé, de que celebrado un matrimonio ante la Iglesia, los dos cónyuges lo respetan, no habrá acción civil, porque no habrá daño; el daño vendría a producirse en todo caso en relación a los hijos, cuando se tratara de la sucesión o cuando se tratara de fijar el estado civil.

Pero, ¿cuál es la acción que se establecerá, en el caso de que uno de los esposos rompa el vínculo contraído ante la Iglesia? Porque hay que tener en cuenta que no estará obligado ante la ley civil, desde el momento que el matrimonio no se haya celebrado con arreglo a sus preceptos. Los tribunales del país tendrán necesariamente que declarar la nulidad del matrimonio puesto que hay un artículo en el capítulo «De la nulidad», que dice que sólo es lícito el matrimonio que se celebra con arreglo a esta ley.

Entonces sólo habría una persona dañada por aquel acto, que sería el esposo interesado en mantener la validez del matrimonio, contra el esposo interesado en mantener su nulidad y

habría, pues, un perjuicio sufrido, una persona que reclamaría el pago de ese perjuicio, la indemnización de ese daño causado.

El precepto que se establece en este caso tiene, por otra parte, antecedentes en nuestra propia legislación. El Código Civil dispone en uno de sus artículos — el número no lo recuerdo precisamente en este momento — que los sacerdotes, los ministros de la Iglesia, no podrán celebrar matrimonios de menores de edad sin el consentimiento de sus padres o tutores o curadores en su caso, y fija responsabilidad para los ministros de un culto cualquiera que celebren un acto de ese género, y esa responsabilidad es la responsabilidad penal.

En la República de Chile — recuérdese que es un país esencialmente católico — está establecida, desde 1820, análoga responsabilidad para los ministros de la religión católica o de cualquier otra religión, que celebraran matrimonios sin sujetarse a la forma, a las prácticas que la misma pragmática o ley prescribe de obtener el consentimiento de los padres, tutores o curadores, tratándose del matrimonio de menores.

Por consiguiente, la disposición que en este momento sostenemos no tiene nada de excepcional ni de violatoria de los principios que nos rigen ni de la libertad.

La libertad es libertad dentro de la ley. La ley sanciona que el matrimonio debe celebrarse así; esto no obsta a que cada uno dé cumplimiento a los votos de su conciencia en la forma que ella se lo exija.

El señor senador por la Capital ha indicado una reforma al artículo, que la Comisión en su mayoría me parece que acepta y sólo me permito pedirle al señor senador que acepte este agregado al artículo: «Estarán sujetos a las responsabilidades establecidas...» — por las disposiciones vigentes, decía el señor senador.

Sr. Cambaceres. — Por las leyes vigentes.

Sr. del Valle. — «Por las leyes vigentes, y si desempeñasen oficio público serán separados de él.»

Voy a explicar la razón del agregado.

Con sujeción a las leyes canónicas, los matrimonios en las iglesias católicas no pueden celebrarse sino por el párroco o quien lo represente.

Si nosotros establecemos esta disposición, equivale a decir que los sacerdotes o ministros de la Iglesia católica no celebrarán ni autorizarán a otro a que celebre matrimonio con violación de esta ley. Quiere decir más: que si infringieran la ley en esta parte, estarán sujetos a ser separados del oficio público que desempeñan. Y digo oficio público, porque así se llama el oficio de cura párroco, confiado a estos funcionarios de la Iglesia. En el ejercicio del patronato entra la atribución de intervenir en el nombramiento de los párrocos, atribución que se ejercita directamente por el patrono, o que puede ejercitarse en lo capital directamente por el patrono, o que puede ejercitarse o se ejercita indirectamente por los vicepatronos en todos los Estados de la Nación.

Por consecuencia, la prohibición de la ley es eficaz. Responde a una verdadera exigencia de orden público, y me parece conveniente mantenerla.

Si el señor senador se hubiera dado cuenta de su verdadero alcance, hubiera introducido su modificación dentro de sus términos, no alterando la legislación penal en cuanto a lo demás.

Sr. Cambaceres. — Yo quiero que se aplique la ley penal, que es mucho más severa, porque de otra manera se viola la ley.

Por consiguiente, dadas las razones del señor senador, no podría suprimirse esa parte: «si desempeñasen oficio público serán separados de él...»

En lugar del artículo 1.081 del código, poner: «las leyes vigentes».

Sr. del Valle. — Si me permite, voy a indicar otra modificación.

El artículo dice: «Los ministros, pastores o sacerdotes de cualquier religión o secta que procedieran a la celebración de un matrimonio sin tener a la vista el acta etcétera...», debe decir: «que procedan a celebrar o autorizar la celebración de un matrimonio».

Sr. Cambaceres. — ¿Y por qué en vez de «tener a la vista», no decir: «sin previo conocimiento»?

Porque, tener a la vista, no quiere decir que tenga conocimiento de ella.

Sr. del Valle. — Es el sentido del artículo...

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Voy a decir dos palabras.

El artículo de la Comisión tiene todos estos inconvenientes.

El sacerdote no es más que un testigo; no es el ejecutor del acto. Suponiendo que así está establecido en la Iglesia católica, si dos individuos, un hombre y una mujer, acompañados de dos testigos, sorprenden a un cura, el casamiento queda hecho. No hay aquí culpables. ¿O también se castigará al cura por haber oído decir a ese hombre y a esa mujer que quieren tomarse como esposos? Indudablemente, no.

Si este cura, pastor o rabino, no por celebrar el matrimonio, sino por autorizar el matrimonio con su presencia, es culpable, ¿por qué no lo son los otros testigos, sin cuya presencia en ese acto el matrimonio no tendría efecto? ¿Cómo no lo son el marido y la mujer que han ejecutado ese hecho?

Venimos, pues, a lo que decía antes: que son culpables los cómplices y no los autores del hecho.

Esto me parece que es contra toda noción de penalidad.

El señor senador nos citaba inconvenientes que se habían producido en otros países, pero esto no puede dar motivos fundados para que se tema que sucedería lo mismo aquí.

En España abunda mucho el fanatismo. Nuestro país es de reciente población, de activo comercio, que absorbe población de todas partes del mundo y que, por fortuna, marcha a paso rápido por las ideas liberales, absteniéndose de ideas fanáticas.

No creo, pues, que haya estos temores, para poner leyes represivas de la libertad, porque cada uno debe hacer su casamiento como su conciencia se lo dicte, para que no experimente violencia.

La libertad, señor presidente, nunca ha hecho mal a nadie. La libertad es la fuente de los más grandes bienes que pueden venir para la humanidad. Jamás es causa de daño.

¿Por qué se quiere coartar esta libertad?

Se dice que vivirán amancebados. ¿Y dónde está la ley que prohibe el amancebamiento? Ni en el Código Civil ni en el Código Penal está prohibido el amancebamiento.

De manera que se producirá, ¿qué situación? ¿De un amancebamiento legal? Pero es que este acto no está prohibido por la ley. Comiéncese por prohibirlo. Más: en nuestra legislación anterior estaba permitido el amancebamiento, hasta de los clérigos.

Las leyes españolas legislaban la barraganía: los derechos que la barragana tiene; los derechos que tiene el mancebo; los derechos que tienen los hijos; reputando esos contratos con ciertos efectos civiles; haciendo más que lo que haría la ley si dos individuos contratasen amancebarse delante de un cura o de uno que no lo sea.

Todas estas leyes existen. Por ejemplo, cuando había de tomarse por barragana a una viuda honesta, exigían esas leyes que no la podían tomar como tal barragana sino delante de testigos.

¡Y ahora viene a prohibírsele!

La sanción verdadera, la sanción fuerte está en la misma ley; porque, los que se casan, si no se casan civilmente, no son marido y mujer, los hijos que engendren no son hijos legítimos, y es necesario no tener amor de padre o amor legítimo para no consagrar ante la ley del país sù unión y sus hijos.

Yo no sé, pues, que tales males habrían de venir al país, que tales inconvenientes se habrían de producir.

Yo no creo que dos personas que se casan según su conciencia y religión, no vengan a legitimar su matrimonio delante del Registro Civil.

Pero, sí, nos podría dar resultados espantosos la legislación contraria. Podría suceder si se aprobase, como se ha aprobado en Francia y otras partes, la celebración del matrimonio religioso antes del matrimonio civil.

Puede suceder, por ejemplo, que el novio le diga a la novia: «Sí, vamos a casarnos civilmente, en seguida iremos ante el cura.» Pero, hecho el matrimonio civil, decirle: «No, ese es un acto de fanatismo.» Y entonces producir esta situación espantosa: que la Nación entera pone su poder para sacrificar a una mujer desgraciada, obligándola a hacer vida marital con un hombre, con quien, según su conciencia, no está casada.

¡Nunca, jamás puede la ley amparar esta violencia, esta espantosa violencia, esta vida tremenda, que llevará esta pobre mujer, viviendo con un hombre que no es su marido, según su conciencia!

Mientras tanto, de este otro modo se han casado religiosamente.

Este matrimonio no es válido, según la ley, la mujer no se entrega al marido; está en sus manos evitar todos los males que puedan sobrevenir celebrando antes el matrimonio civil. ¿Por qué? Porque el otro matrimonio no es válido.

Yo citaría también ejemplos de naciones muy adelantadas que han legislado el matrimonio de esta manera, realizando verdaderas atrocidades contra una mujer, como decía, yendo el poder de la Nación contra una débil mujer, haciéndola vivir vida marital...

Sr. Cambaceres. — Perdóneme el señor ministro.

En antesalas, hablando con un señor senador que conoce mucho su provincia, y a quien respeto por su inteligencia, me ha dicho que en su provincia no se casaría nadie ante la autoridad civil; que se considerarían casados ante el párroco o cura, y que los que fueran a casarse pagarían la multa que se le impusiera al cura.

Véase lo que puede suceder, y los trastornos que esta disposición puede traer en la práctica.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Creo que el señor senador se refiere al señor senador por Catamarca...

Sr. Cambaceres. — Me he referido a un señor senador a quien respeto mucho y que me merece mucha fe.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Yo he escuchado un poco esa conversación, y, si no recuerdo mal, creo que el señor senador por Catamarca no se expresó de la manera que dice el señor senador por la Capital.

Sr. Cambaceres. — Sí, señor, y fué hasta decir que todos pagarían la multa.

Sr. Navarro. — Decía eso, en el caso de que se exigiese que se celebrase el matrimonio civil antes que por la Iglesia.

Sr. Cambaceres. — Que se consideraba válido solamente el matrimonio religioso.

Sr. del Valle. — Voy a dar breves razones insistiendo en mi indicación.

El señor ministro dice que él considera que hay un error jurídico al imponer dos penas y responsabilizar civilmente al ministro de una religión cualquiera que, por sorpresa, interviene en un acto como el matrimonio.

El artículo que proponemos no dice semejante cosa.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — No he querido decir eso.

Sr. del Valle. — El señor ministro decía esto: puede suceder que dos personas dispuestas a casarse con las ceremonias religiosas concurran a la Iglesia, y, en presencia del párroco, se declaren casados.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Decía que podría ocurrir el mismo hecho con un matrimonio religioso, y que la ley no castiga a nadie; que, por consiguiente, el proyecto de la Comisión era poco eficaz.

Sr. del Valle. — Pero en el caso previsto por el señor ministro, del matrimonio por sorpresa, que las leyes canónicas consideran válido, no lo sería ante la ley civil si no se formalizase ante ella. Si hubiera partes perjudicadas serían las mismas que han celebrado el acto.

Por consiguiente, no tendrían contra quién ni de quién reclamar de ese perjuicio, y no tendrían derecho de hacer cargos a ningún sacerdote, porque la culpa sería de ellos, que no habían cumplido con la ley.

Ese caso está completamente excluído del proyecto que discutimos, y está excluído con fundado motivo, como se ve.

La hipótesis indicada por el señor ministro, de que puede llegar el caso de que un hombre engañe a una mujer, la lleve ante el funcionario civil y, una vez celebrado el matrimonio ante él quiera ejercer sus derechos de marido, sin tener en cuenta sus escrúpulos de católico, o del credo a que pertenezca, es efectivamente un caso que ha debido tenerse presente, y que la Comisión lo ha tenido en cuenta.

Cuando informamos respecto de las reformas introducidas al proyecto del señor ministro, nos detuvimos expresamente en ese punto.

Para contestar en gran parte la alarma del señor ministro, bástame decir que en medio siglo que ha regido esta ley en Francia, sólo se ha producido un caso de esta naturaleza.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Basta; y la ley no debe ampararlo.

Sr. del Valle. — En efecto, esta ley provee esa deficiencia de la ley francesa, teniendo presente ese único caso que que se ha producido bajo el imperio del Código francés.

La Comisión ha propuesto que los cónyuges, cuando lo deseen, pueden hacer bendecir la unión ante el oficial público y en el acto de celebrar el matrimonio ante él.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Después.

Sr. del Valle. — Después de haber prestado el consentimiento. Basta haber expresado el consentimiento de firmar el acta y que se pueda comprobar aquel acto.

La ley autoriza a los esposos a que hagan bendecir su unión con el sacerdote de su credo; y a este respecto es bueno que los señores senadores tengan presente que con arreglo al credo de la Iglesia católica — que es en realidad de lo que se trata — con arreglo a las leyes canónicas que rigen el matrimonio, el casamiento celebrado en presencia del párroco, o de su delegado, es perfectamente válido para la Iglesia; están revestidos todos los caracteres del sacramento, sin que sea necesaria palabra ni bendición alguna del sacerdote, de tal manera que el solo hecho de que un párroco, o su representante, se encuentre en presencia del oficial público, donde las partes manifiestan el consentimiento de casarse, basta, no sólo para que revistan todos los caracteres civiles, sino también todos los caracteres sacramentales que el más escrupuloso espíritu religioso podrá exigir. De esta manera se salva el menor escrúpulo que pudiera existir para aceptar la disposición que la Comisión proyecta.

La observación que ha marcado eficazmente el señor senador por la Capital, pues, no deja lugar a cavilaciones. Si hay la posibilidad de que la familia argentina se constituya en una, dos o más provincias sobre la base del matrimonio religioso, que será concubinato para la ley, nosotros no podemos con conciencia y a sabiendas crear esta situación legal; y si está prohibida la barraganía, si está prohibido el amancebamiento, ¿por qué no podemos prohibir esto? No; la Comisión ejerce una función tutelar en este caso, cuando viene a discutir disposiciones de carácter general para regularizar estas disposiciones sociales y para amparar, no sólo a los que sabemos cómo ejercitamos estas funciones en la vida civil, sino a todos aquellos que se dejan llevar por las personas a quienes están acostumbrados a respetar, y cuya cultura intelectual les da mayores títulos a su consideración.

Sabemos perfectamente la influencia que ha ejercido y está ejerciendo todavía el clero católico; sabemos que hasta este momento el clero católico resiste esta ley de matrimonio civil, que probablemente la continuará resistiendo, y que, por consiguiente, es necesario que nos coloquemos en el terreno práctico cuando legislamos, si queremos que se cumpla esta ley, si queremos que la familia argentina se constituya sobre la base legal, y no sobre la base del amancebamiento legal. *(Aplausos).*

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Me permito preguntar lo siguiente al señor senador. En el caso de que dos se casasen religiosamente después de prestar su consentimiento, y suponiendo que usasen de este derecho, ¿cuál casamiento se verifica antes: el civil o el religioso?

Sr. del Valle. — El civil, indudablemente; porque, para la ley, no hay otro.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — ¿Cuál de los dos se verifica antes?

Sr. del Valle. — Perdone; para la ley civil no hay más que uno.

El artículo dice que podrán hacer bendecir su unión.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Con el sacerdote de sus creencias. El señor senador decía que esto lo podían hacer antes de contraer el matrimonio civil.

Sr. del Valle. — No señor, de ninguna manera antes de firmar.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — La versión taquigráfica podría sacarnos de dudas.

Sr. del Valle. — Es posible que se me haya escapado alguna palabra que pueda haber dado ocasión al juicio del señor ministro.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — El artículo de la Comisión tiene este otro inconveniente. Dice: el funcionario público será destituído. ¿Será destituído el obispo?

Sr. del Valle. — El párroco, que es el que autoriza el matrimonio.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Pero el obispo puede también autorizar el matrimonio con tanta jurisdicción como el cura.

Sr. del Valle. — Si la lógica nos obliga a este extremo, cedemos a la lógica...

Sr. Cambaceres. — Sería más culpable el obispo.

Sr. del Valle. — Entonces, sería el caso de extrañamiento, que es la forma de destituir a los obispos. En la historia argentina hay algunos casos de éstos.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — ¿Cómo se va a destituir a un obispo que no ha sido hecho tal por el poder temporal?

Sr. del Valle. — Se extraña. Lo sabe perfectamente el señor ministro.

Es la única manera de separar de su oficio a un obispo.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Yo estoy discutiendo la ley. La ley dice «destituir».

Sr. del Valle. — Será separado de su oficio; y la única manera de separarlo, es por medio del extrañamiento.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — ¿Cómo se va a separar un obispo, a cuya elección concurren el poder temporal y el poder espiritual?

Sr. del Valle. — Por el extrañamiento, repito. Un ministro de la Nación no puede poner en duda la facultad de la Nación para hacerlo.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — La ley autoriza a destituir...

Sr. del Valle. — A separar de sus funciones. ¿Cómo se separan los obispos? Quitándoles la jurisdicción que le dió el poder civil.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Públicо. — Por las leyes de España se separaba a los obispos mandándolos a luengas tierras, en épocas en que no había ni buques.

Sr. Cambaceres. — Nosotros los mandaremos en ferrocarril. *(Risas).*

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Podrá ser un chiste lo que dice el señor senador por la Capital; pero, no es razón.

Sr. del Valle. — El señor senador por Mendoza me recuerda el caso de cómo se separó al señor Clara.

Sr. Zapata. — Cuando desacató una ley del Congreso.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — El señor Clara no ha sido destituído.

Ahí están los decretos del gobierno destituyendo al vicario de Salta señor Feijoo, y éste ha muerto de vicario a pesar de este decreto.

Sr. del Valle. — ¿Por qué no lo extrañó?

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Ahí existe otro decreto suspendiendo al obispo Riso; sin embargo, murió Riso sin darse por suspendido.

Son, pues, cuestiones éstas que estamos muy lejos de poderlas resolver en este momento ni de poderlas resolver con mucho estudio, dado lo imperfecto de lo establecido al respecto por nuestra legislación.

Sr. del Valle. — Cuando se toma un mal camino, se equivoca siempre. El señor ministro no ignora el procedimiento para privar de su oficio, de su jurisdicción.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Dígalo entonces la ley.

Sr. del Valle. — Lo dice: «y separarlo de su oficio». Lo que quiere decir que se le quita la jurisdicción que ha recibido de la soberanía nacional.

Sr. Zapata. — Y no la podría tener si no se la diera el Poder Ejecutivo.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — No se la ha dado ni el Poder Ejecutivo ni el Congreso tampoco.

Sr. Presidente. — Están prohibidos los diálogos.

Se va a votar el artículo en la forma propuesta por el señor senador por la Capital, y aceptada por la Comisión.

Sr. Rodríguez (C. J.). — ¿Después que se vote el artículo propuesto por la Comisión, se pondrá en discusión la moción del señor ministro?

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Mi moción es que se rechace el artículo.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Yo he firmado el despacho sin comprender ni darme cuenta del alcance que tiene este artículo; ahora que he escuchado las observaciones que se han hecho, voy a votar en el sentido de las ideas del señor ministro: por el rechazo.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

Yo no voy a hacer un discurso.

Conozco el proyecto sancionado en Italia por la Cámara de Diputados y remitido al Senado. En él se imponen penas a los contrayentes y a los testigos y se fijan penas severas; pero aquí no se dice nada de eso...

Sr. del Valle. — Eso lo dice el Código Penal.

Sr. Funes. — Bien; el Código Penal fijó esas penas; pero aquí solo se trata de privar de su oficio...

Sr. del Valle. — Al cura.

Sr. Funes. — Y eso es lo más grave; porque allá siquiera la ley es equitativa: castiga a todos los criminales, a los testigos y a los contrayentes; pero aquí sólo se castiga al cura. Solamente porque lleva sotana. *(Risas).* Llama la atención, señor presidente, que los autores clasifican de severas esas penas que se imponen por el proyecto enunciado. Pues bien, todas esas penas se limitan a prisión de ocho días o un mes. Y aquí se quiere acumular penas, y además la privación de oficio al cura o pastor de la confesión respectiva.

Sr. del Valle. — En el Código Penal está previsto y regido el caso a que el señor senador se refiere. Están castigados los contrayentes y los testigos.

Sr. Funes. — Sí, en el Código Penal. Esto podría repetirlo al señor senador que ha hecho indicación...

Sr. Zapata. — Es la modificación propuesta por el señor senador por la Capital.

Sr. Funes. — ... «de las leyes vigentes», porque no decía nada de los testigos y de los contrayentes: se refería a las leyes vigentes pero no citaba cuáles eran.

Sr. Zapata. — Las sabía.

Sr. Funes. — Ahora lo va a saber.

Sr. Cambaceres. — Le agradezco.

Sr. Funes. — No hay por qué agradecer.

En España se dió la ley en 1870. ¡Después de una revolución vienen estas novedades! A los cinco años se modificó y se reconoció como válido el matrimonio religioso, exigiéndose solamente el registro. Y saben los señores senadores que así sucedió en España y así se observa actualmente.

Un señor senador citaba la conversación con otro senador, quien le decía que a pesar de es-

ta ley ningún hombre se iba a casar civilmente.

Yo he oído a otro senador — senador por senador — que dice: todos se van a casar civilmente, porque en la actualidad no se casan los pobres por no tener con qué pagar; y que como esto va a ser gratis, todos se van a casar...

Sr. Cambaceres. — Eso será en Mendoza; pero no en Catamarca. *(Risas).*

Sr. Funes. — ¡Donde quiera que sea!

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Voy a votar por el artículo tal como lo ha redactado la Comisión. Me parece que es uno de lo más importantes que contiene la ley, y que éste y algunos más constituyen, lo que podría decirse, el eje de la ley.

Excluído este artículo, la gloria de la iniciativa de esta ley, que la tiene el señor ministro, desaparecería, porque la ley quedaría sin efecto.

Es menester entrar en el terreno de la práctica para comprender lo que pasaría; y si yo fuera ultramontano, si fuera clerical y pensara que el matrimonio debe celebrarse siempre, como hasta ahora se ha hecho, nada más que ante la iglesia, votaría también el artículo por que no querría que el clero que hasta la sanción de esta ley consagraba los matrimonios verdaderos, fuese destinado a esto que sucedería necesariamente en la práctica: a consagrar el concubinato en la República, lo cual por cierto, no es una misión muuy honrosa ni muy elevada.

Por esta razón voy a votar por el artículo. *(¡Muy bien!).*

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo.

Sr. Cambaceres. — Podría leerse nuevamente.

—Se lee:

Artículo 113. — Los ministros, pastores o sacerdotes de cualquier religión o secta que procedieran a la celebración de un matrimonio sin tener a la vista el acta a que se refiere el artículo 45, estarán sujetos a las responsabilidades establecidas por las leyes vigentes, y si desempeñasen oficio público, serán separados de él.

—Se vota en seguida el artículo y es rechazado por 11 votos contra 10.

Sr. Baibiene. — Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da el mismo resultado.

Sr. del Valle. — Suprimida esta disposición, tendremos que declarar válidos todos los matrimonios dentro de cinco años.

Sr. Funes. — Se hará lo que se hará.

—En seguida se aprueban sin observación los siguientes artículos:

Artículo 114. — Incurrirá en una multa de cincuenta a doscientos pesos el oficial del Registro Civil que no hubiere hecho la publicación en la forma que establece la ley, o que la hubiese hecho sin habérsele presentado antes la declaración y los documentos exigidos por los artículos 17 y 18.

Art. 115. — Incurrirá en una multa de doscientos pesos el oficial público que celebre un matrimonio sin hacerlo preceder de la publicación prescripta por la ley, salvo lo dispuesto en el artículo 51.

Art. 116. — Será castigado con prisión de uno a tres meses y con pérdida del oficio el oficial público que casare a un menor sin el consentimiento de sus padres, tutores o curadores, o del judicial en su defecto, y con prisión de uno a dos años y con multa de cien a quinientos pesos aquel que celebre un matrimonio sabiendo que existe un impedimento que puede ser causa de la nulidad del acto.

Art. 117. — Incurrirá en la multa de cien a quinientos pesos el oficial del Registro Civil que contravenga cualquiera de las otras disposiciones de la presente ley.

Art. 118. — El cónyuge que hubiera contraído matrimonio conociendo la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 90 y que haya producido su nulidad, responderá al otro de la pérdida e intereses, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda. Si el daño efectivo no pudiese ser fijado, el juez apreciará el daño moral en una cantidad de dinero proporcionada a las circunstancias del caso.

Art. 119. — La aplicación de las penas establecidas en los artículos precedentes será pedida por el ministerio público ante el juzgado competente.

Art. 120. — Deróganse todas las disposiciones del Código Civil relativas a hijos sacrílegos. Los que actualmente son llamados hijos sacrílegos tendrán la filiación que les corresponda según las disposiciones civiles que quedan vigentes.

Art. 121. — Los registros públicos que debían ser creados por las municipalidades según el artículo 80 del Código Civil, deberán serlo por las legislaturas respectivas.

—Se lee:

Artículo 122. — El artículo del Código Civil queda reformado como sigue: «La filiación legítima se probará: por la inscripción del nacimiento en el Registro Civil donde exista y a falta de éste por la inscripción en el registro parroquial y por la inscripción del matrimonio en el Registro Civil desde la vigencia de esta ley y en los parroquiales antes de ella. A falta de inscripción o cuando la inscripción en los registros se ha hecho bajo falsos nombres o como de padres no conocidos, la filiación legítima puede probarse por todos los medios de prueba».

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Tengo también encargo del señor presidente de la República, para oponerme decididamente a este artículo y para proponer una enmienda que cohoneste todas las opiniones legítimas que se puedan tener sobre este punto.

El artículo, como está redactado, daría desde luego lugar a que fueran entregados los sacerdotes a la burla y al sarcasmo de la gente de buen humor.

Sería lo más fácil que al arzobispo o cualquiera otro sacerdote constituído en dignidad, les saliesen a montones hijos naturales que fuesen a averiguar su paternidad, aunque no fuera sino buscando una befa sangrienta.

En la conferencia que he tenido con los miembros de la Comisión, se dijo que la razón que había para establecer esta modificación era que, según esta ley, no es impedimento para casarse el carácter sacerdotal.

Pero esto no es tan exacto, señor presidente, no es impedimento para casarse haber sido sacerdote, haber sido monje, haber sido fraile; todos estos pueden casarse abjurando su religión, usando de un derecho que la Constitución les da, de profesar el culto que quieran, y así como un judío usa de una garantía constitucional haciéndose católico, un católico usa del mismo derecho haciéndose judío.

Entonces, si un sacerdote católico se hace protestante, puede perfectamente casarse, y digo que, aunque no haga abjuración en otra forma, basta el hecho de casarse, porque indudablemente abjura una religión, cualquier persona que se ha obligado y no cumple los preceptos de su religión.

Así, pues, no es tan exacto que el carácter sacerdotal sea un obstáculo, un verdadero impedimento para el matrimonio; un clérigo católico no puede casarse y quedar clérigo católico, ni un fraile quedar fraile católico; el hecho de casarse importa la abjuración de su religión.

Yo no veo qué interés se pueda consultar con esta modificación tan substancial que tiene hasta ligamentos con muchas otras disposiciones del código, como la ley sobre la herencia, para no ir contra las conveniencias generales.

Mientras tanto, no se consulta ningún interés social; se entrega, como decía, a la befa de la gente de buen humor a todo el sacerdocio y principalmente al católico.

¿Y por qué hemos de colocarnos en esta situación?; ¿buscando qué interés?

Se dice, en términos generales, que el hijo que es engendrado tiene derecho de averiguar quién es su padre y que el hijo adulterino debería tener el mismo derecho; pero, la ley no se lo da, porque tiene en cuenta otros intereses sociales de orden diverso.

Todavía más. Voy a este caso, señor presidente. Un hijo tenido por una mujer soltera, si ella se casa con otro, ese hijo no puede investigar la maternidad, y el derecho que tenía adquirido a investigar su maternidad, lo pierde por un hecho ajeno a la disposición general, violando, se puede decir, un interés individual ante el interés social; y este interés social va a ser comprometido, va a ser sacrificado autorizando que se indague la paternidad o la maternidad de monjas profesas, frailes y obispos.

Yo me permitiría indicar, para salvar que se diga que los hijos de un clérigo casado son sacrílegos, que, al final del artículo 340 del Código Civil se agregue únicamente estas palabras: «concebido durante el estado religioso del padre o de la madre.»

Sr. Derqui. — Pero antes del estado religioso de los padres, los hijos no son sacrílegos; y, por otra parte, los hijos nacidos en virtud de matrimonio celebrado por esta ley son legítimos; de manera que no altera nada.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Toda la dialéctica del señor ministro no ha de servirle para demostrar jamás que el voto o la orden es un impedimento para celebrar matrimonio con arreglo a la ley. Ella enumera expresamente cuáles son los impedimentos para el matrimonio, y esa enumeración no es meramente enunciativa, sino que es una enumeración limitativa, puesto que en otros artículos de la misma ley se prescribe que no hay más impedimentos que los que esta ley prescribe: que todo matrimonio que no tenga uno de estos impedimentos podrá celebrarse válidamente: que ningún oficial público ha de poder oponer-

se a la celebración de matrimonios que están en tales condiciones.

Por consecuencia, es fuera de toda cuestión que, con arreglo a la ley que estamos discutiendo, el voto y la orden no son absolutamente impedimentos para celebrar el matrimonio.

Ahora bien: ¿Cuál es la consecuencia de este primer principio que podemos establecerlo de una manera indiscutible? Que si no hay impedimento para que dos personas en tales condiciones se casen, los hijos que nazcan de la unión de estas dos personas serán legítimos, si el matrimonio se ha celebrado y puesto que se habrá procedido con arreglo a la ley; serán naturales los hijos, si el matrimonio no se ha celebrado, y si ha quedado en las condiciones de unión de mujer y hombre que han podido libremente casarse; de estas uniones los hijos que nazcan serán incestuosos o tendrán alguno de los otros caracteres que las leyes generales prescriben, si se encuentran en su caso.

Esto es lo que la lógica claramente nos fija, como la situación legal de los hijos que nacen de estas uniones.

Pero, se dice: «hay paridad de casos entre la situación en que se coloca al hijo adulterino y la del hijo sacrílego; y así como no se le da acción al hijo adulterino para investigar su paternidad, tampoco se le da al hijo sacrílego, en su caso.»

La situación es bien diversa: las razones de una prohibición legal no son las razones del proyecto.

En el caso del hijo adulterino, la razón es que se va a perturbar la armonía de la familia y a herir en lo más sagrado que el hombre tiene a un inocente, al esposo del adúltero; y es en resguardo, en garantía, en preservación de la tranquilidad del hogar, que la ley evita la investigación de la paternidad en el caso de la mujer casada, cuando se trata del hijo adulterino.

Pero en el caso que ahora se trata y que discutimos, ¿en obsequio a qué consideración de moral o a qué principio o dogma, vamos a establecer esta excepción contra naturaleza, esta excepción odiosa, esta excepción insostenible al derecho que todo hombre tiene de averiguar quién es su padre o quién es su madre, para exigirles el cumplimiento que la naturaleza les impone como padre o como madre? ¿Vamos a establecer esta excepción a las leyes naturales, podría decirse hasta a las leyes divinas, en obsequio a las faltas o a las debilidades del hombre, que habiendo aceptado como obligación el voto solemne de castidad, ha faltado a ese voto y ha seguido las leyes de la naturaleza, buscando el hombre a la mujer o la mujer al hombre?

Me parece, señor presidente, que las situaciones son tan divergentes en el caso del hijo adulterino y en el caso del hijo sacrílego, que realmente no han podido confundirse. Y cuando nos encontramos con el texto de una ley como ésta, que principia declarando que no hay más impedimentos que los que ella establece, no podemos a renglón seguido, después de lo que acaba de establecer el Senado, venir a prescribir que hay también impedimentos de carácter religioso, y que estos impedimentos se antepongan a todos los preceptos de la ley civil.

Como argumento de gran peso, se ha dicho que podría perturbarse a los prelados de la Iglesia en su respetable quietud, con la imputación de hijos sacrílegos.

Señor presidente: el caso es posible. Pero, ¿tiene mayor derecho a la protección de la ley, el prelado de la Iglesia que el que tiene un hombre honrado, que cumple sus deberes sociales virtuosamente? Y si cada uno de nosotros está sujeto a acciones de esa naturaleza, que pueden ser la consecuencia de los propios errores, o las confabulaciones o maquinaciones de nuestros enemigos, ¿qué razón hay para crear esta situación excepcional en favor de un cuerpo, de una casta, de una secta, cuyos miembros se encuentran colocados en las mismas condiciones de los demás?

¿Queremos establecer el principio? Prohíbase entonces la investigación de la paternidad lo mismo que la maternidad, cuando se trate del adulterio. Váyase más lejos: prohíbase la investigación de la maternidad o de la paternidad, sean naturales, sacrílegos o adulterinos, o como fueran. A eso obligaría la lógica del señor ministro.

Pero se podría decir que la lógica no obliga a mucho. En efecto, testimonios elocuentes recibimos cada día de esta falta del imperio de las leyes del raciocinio que obligan la conducta humana: pero no tardan en producirse las consecuencias. Se violentan las leyes de la lógica, que son las leyes de la razón, e inmediatamente el mal se produce, y se produce por donde la violación del principio se ha introducido.

La excepción que propone el señor ministro como transacción entre las ideas de la Comisión y las que él sostiene, no es tal transacción. El señor ministro pretende hacer creer que introduce una modificación a la legislación actual. No introduce modificación alguna; lo

que el señor ministro quiere es hacer persistir en la legislación civil, la base, el principio de la legislación canónica que estamos reformando en este momento.

La ley canónica declara que es sacrílego el hijo de la monja o del monje, el...

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — El Código Civil.

Sr. del Valle. — La ley canónica; he dicho bien.

La ley canónica también declara sacrílego al hijo en estas condiciones. La ley civil, aceptando los mismos principios, los ha consagrado.

El señor ministro lo que nos propone es que digamos que son sacrílegos los hijos habidos por monjes o monjas, cuando son estos hijos concebidos durante el estado de monja o sacerdotal.

¿Cuál es la teoría que el señor ministro introduce?

El señor senador por Corrientes le observaba con razón: si el matrimonio ha sido antes de estar investido de este carácter, el hijo no es sacrílego, con arreglo a la legislación actual. Si el hijo fuera concebido después de roto aquel vínculo, — por lo menos debe suponerse que la Iglesia reconoce derecho para romper aquellos vínculos, porque la ley civil no habla de semejante cosa — resultaría que no era tampoco un inconveniente la ley actual.

Pero el señor ministro decía: es que bastaría el hecho de casarse, para que el sacerdote deje de ser sacerdote, para que el monje deje de ser monje, porque habría incompatibilidad entre esta situación inmutable de casado con los preceptos que su carácter de monje le impone.

Habría incompatibilidad para ser monje, no habría incompatibilidad para ser casado. Esta es la diferencia de situaciones que el señor ministro no notaba.

Decía: en el monje hay incompatibilidad para casamiento. Nosotros no tenemos que saber lo que está permitido o prohibido a los monjes, lo que tenemos que saber es que el casamiento es permitido a los hombres. Sería cuestión de conciencia para el monje, sería cuestión para la Iglesia saber si el casado puede o no ser monje.

Bueno es recordar, sin embargo, que esta misma cuestión del celibato de los clérigos, y disposiciones análogas, no han sido establecidas de una sola vez en el campo eclesiástico.

Por estas razones me parece que la Cámara debe aceptar el artículo tal cual ha sido redactado por la Comisión, pues responde a toda la índole del proyecto.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — El señor senador ha tratado de interesar el sentimiento al hablar de los hijos naturales.

Dando por supuesto que todo el que viene a buscar un padre, ese padre...

Sr. del Valle. — Lo tiene.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Es natural, no ha de ser hijo del viento.

Es fuera de duda que cuando la madre de ese niño pretende que ese hombre es el padre, es porque realmente es el padre. La verdad es ésta.

En más de dos años que he tenido el honor de pertenecer a la Cámara de lo Civil de la Capital, no ha habido un solo juicio de paternidad contra un hombre pobre, y tampoco ha muerto un hombre rico a quien no le hayan salido hijos naturales. No van a buscar la posesión de estado, van a buscar los pesos que deja el muerto. Esto es lo que van a buscar.

El señor senador nos pintaba la situación desesperada del niño que no sabe dónde está su padre, que no tiene el derecho de investigarlo. ¿Y qué es lo que le sucede al hijo de una mujer soltera, a ese hijo natural cuando la madre se casa?

No puede buscar quién es su madre; sin embargo, se admite que el niño pierda su derecho, en virtud de un derecho ajeno. ¿En virtud de qué? De una mujer que ha engañado; porque, si esa mujer hubiera procedido con nobleza, manifestando su situación, quizá el hombre no se casa con ella.

Sr. del Valle. — Es en resguardo del marido.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — De manera que a quien viene a resguardar es a la mujer, a tapar su culpa, rompiendo contra todo principio de legislación, de modo que el derecho de una persona empeora por el hecho ajeno.

Nos decía el señor senador: ¿y qué tiene de raro que el padre, o sacerdote o monja tengan un hijo antes o después de casarse? ¿Y que tiene de raro que una mujer casada tenga hijo del marido de otra?, pregunto entonces, es adulterino, y, si es soltera, será natural o incestuoso.

Entonces, pues, no es lo mismo el caso de que un sacerdote, tenga de una mujer un hijo, o una monja, encerrada en el convento, conciba un hijo.

La situación es enteramente diversa. Y en nombre de un hijo, que no sabemos si realmente será su padre un obispo o arzobispo, ¿po-

demos permitir que al sacerdote de méritos relevantes; al sacerdote constituído en alta dignidad, lo befen, como de seguro lo harían, multitud de traviesos, por el placer de perseguir a los sacerdotes católicos?

Yo, señor, soy liberal; he dado testimonio de ello todos los años de mi vida; pero, yo no soy enemigo de los frailes, sean católicos judíos o protestantes. Siendo liberal, no soy enemigo de nadie; tolero las opiniones, porque quiero que todo el mundo tolere las mías.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se aprueba el artículo de la Comisión.

—Se vota y dice el:

Sr. Secretario. — Negativa.

Sr. del Valle. — Pido que se rectifique la votación.

Sr. Presidente. — Los que estén por la afirmativa, aceptando el artículo de la Comisión, tengan la bondad de ponerse de pie.

—Así se hace, y resulta afirmativa de 11 votos.

—Se lee, y es aprobado el:

Artículo 121. — La aplicación de las penas establecidas en los artículos precedentes será pedida por el ministerio público ante el juzgado competente.

Sr. Funes. — Hay dudas sobre la votación del artículo 120.

Sr. Secretario. — El secretario no había computado el voto del señor Rodríguez, porque no se paró.

—Se rectifica la votación, y resulta afirmativa de 11 votos.

Sr. Secretario. — Once votos contra 10; igual resultado que la anterior.

Artículo 122. — Deróganse todas las disposiciones del Código Civil relativas a hijos sacrílegos. Los que actualmente son llamados hijos sacrílegos tendrán la filiación que les corresponda según las disposiciones civiles que quedan vigentes.

Sr. Paz. — En el título «Del matrimonio» se han suprimido las disposiciones concernientes a bienes reservables.

Sr. del Valle. — No, señor. No sé si está suprimido en el proyecto. Estaba en el título «Del matrimonio». Si me permite el código el señor senador...

Sr. Paz. — En el código está.

Sr. del Valle. — Eso mismo lo transcribimos nosotros.

Se ha suprimido por omisión. Debe estar donde habla de las segundas o posteriores nupcias. No sé si está en la copia; estaba en el despacho de la Comisión. Debe ser un error de copia.

Es un error de copia.

Sr. Paz. — Estaba suprimido en el proyecto del Poder Ejecutivo.

Sr. del Valle. — En los artículos 237 y 238 del código.

Sr. Paz. — Mi idea no era pedir el restablecimiento, sino indicarle la conveniencia de suprimir otros...

Sr. del Valle. — No, señor; no ha sido la intención de la Comisión suprimirlos.

Sr. Presidente. — Entrará como 123 el 237 del código.

—Se lee:

Artículo 123. — El viudo o viuda que teniendo hijos del precedente matrimonio, pase a ulteriores nupcias, está obligado a reservar a los hijos del primer matrimonio, o a sus descendientes legítimos, la propiedad de los bienes que por testamento ab intestato hubiese heredado de algunos de ellos, conservando sólo durante su vida el usufructo de dichos bienes.

Art. 124. — Cesa la obligación de la reserva, si al morir el padre o la madre que contrajo segundo matrimonio, no existen hijos ni descendientes legítimos de ellos, aun cuando existan sus herederos.

—Se aprueban.

—En discusión el:

Artículo 125. — Las causas pendientes sobre divorcio o nulidad de matrimonio pasarán a los tribunales civiles en la instancia en que se encuentren.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Pido la palabra, para oponerme también a este artículo, pidiendo su supresión.

Sr. del Valle. — Este artículo es correlativo al que hemos votado, al que prescribe que los casos de nulidad de matrimonio que se produzcan...

Sr. Presidente. — Es el artículo 108 que dice:

Artículo 108. — El conocimiento y división de las causas sobre divorcio o nulidad de matri-

monio celebrado antes o después de la vigencia de esta ley, corresponde a la jurisdicción civil.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Pero, no es el mismo: es un artículo distinto, con distintas disposiciones.

Yo necesito cumplir con el encargo del señor presidente, de oponerme a este artículo, porque no tiene ninguna ventaja su sanción, absolutamente ninguna.

Vamos a tener, en cambio, inconvenientes no pequeños. Si hay asuntos que están en apelación, pasarán a la Cámara de lo Civil respectiva, y va a resultar que la Cámara va a conocer en segunda instancia de un asunto fallado en primera instancia por una curia.

Sr. del Valle. — ¿Y en los recursos de fuerza, no fallan los tribunales civiles en causas falladas en la curia?

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — ¿Falladas?

Sr. del Valle. — Al menos, discutidas.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — No falladas.

Tendría el inconveniente de venir a aplicar los jueces de lo civil, legislación que no es civil, legislación canónica. ¿Y en cambio de qué ventaja?

No creo que se obtenga alguna, sino ir a recargar a los tribunales civiles de mayor trabajo.

Hay un antecedente legislativo que debo recordar.

Cuando se estableció la justicia federal en la República Argentina, la ley que la creó establecía que las causas de fuero federal, fuese por razón de persona o por razón de la materia, se feneciese en los tribunales de provincias, si allí se encontraban pendientes, respetando, porque no hay ningún interés en alterarla, esta jurisdicción ya ejercitada; hasta cierto punto es un derecho adquirido por los jueces, cuya jurisdicción se ha provocado, cuya jurisdicción se está ejercitando, y no debe sacársela de allí y llevarla a tribunales de otro orden.

De lo contrario, sucedería que las causas ante las curias, que en cierto modo son tribunales nacionales, pasarían a jueces provinciales, y, en su caso, a que tribunales de una provincia revisasen la sentencia dada en primer instancia por una curia, confirmándola o rechazándola.

Esta jurisdicción sacerdotal, esta jurisdicción en las causas matrimoniales, es sin duda alguna, nacional; se emplea el papel nacional; su clero es costeado por la Nación, pagado por ella. Tendría esto todos los inconvenientes y yo no veo ninguna ventaja, absolutamente ninguna. Más: creo que esta ley va a entrar a regir seis meses después de su promulgación, cuando casi todas las causas pendientes se habrán concluído.

Es verdad que puede reproducirse alguna; pero, como dije, ni veo interés público, ni interés social en la disposición de este artículo. Pido que se suprima.

Sr. del Valle. — La Comisión tiene que insistir en este artículo, porque le sobra razón; no digo que tiene, le sobra.

No necesito repetir lo que ya he dicho sobre el carácter peculiar de la jurisdicción, sobre su carácter de orden público, respecto del cual no hay derechos adquiridos; pero tomo la cuestión en el terreno que la coloca el señor ministro.

Creo que no tiene este asunto la importancia trascendente de algunos de los otros que hemos discutido. Pero el señor ministro piensa que no hay inconveniente alguno en que las causas pendientes «y las causas que se produzcan desde ahora hasta dentro de seis meses», sean materia de la competencia de los tribunales eclesiásticos, es decir, las causas sobre nulidad y validez del matrimonio. Tiene importancia y grave.

Con arreglo a la ley que estamos discutiendo, hay también impedimentos dirimentes, o que producen la nulidad del matrimonio de acuerdo con la legislación canónica y actual de la República. Por consiguiente, puede suceder que, estando ya promulgada esta ley y estando ya en vigencia, la Iglesia, que tiene que juzgar con arreglo a sus leyes, declare nulo el matrimonio que para la ley civil es válido.

Esta es la importancia que para el caso tiene el principio que estamos discutiendo.

¿Cómo vamos a declarar nosotros que todos los matrimonios celebrados en estas condiciones son válidos, se hayan celebrado antes o después de esta ley, como lo dice el artículo, siempre que reunan las condiciones de la ley. Lo dice el artículo antes recordado por el señor presidente. Y ahora, ¿cómo declarar que la curia eclesiástica puede venir a ejercitar su jurisdicción, de tal manera que haga negatorias las disposiciones de la ley, ni cómo pretender tampoco que la Iglesia falle estas cuestiones de otra manera que con arreglo a sus leyes?

Cualquiera de las dos cosas sería igualmente irregular.

Podría hacerse una observación, que ha hecho de paso el señor ministro, observación de detalle, decir: la sentencia de un tribunal «que

es hasta cierto punto nacional», vendría a quedar sujeta a la revisión de un juez de carácter puramente provincial.

Ese «hasta cierto punto» del señor ministro de culto revela a la Cámara la calidad de los tribunales que, por deficiencia de organización del país, han gobernado estas graves cuestiones de matrimonio.

Esos tribunales eclesiásticos son nacionales «hasta cierto punto» y provinciales «hasta cierto punto».

Son tribunales híbridos, son tribunales que están fuera de la Constitución, son tribunales que no están amparados por ley alguna de la República, y es esta la jurisdicción excepcional que el señor ministro quiere mantener, con perjuicio de la misma ley y con perjuicio de lo que las conveniencias aconsejan: establece la jurisdicción normal para todos los casos, estén pendientes o no lo estén.

Cuando se cambia la jurisdicción, las causas pendientes van a los jueces que se establecen por la nueva ley, a no ser que razones de conveniencias inmediatas obliguen a aconsejar a salir de estos principios excepcionales, como son aquellos a que se refería el señor ministro de culto, en el caso en que se dictó la ley federal.

Por estas razones y sin darle a este artículo más importancia que la que en sí mismo tiene, la Comisión cree que debe mantenerse.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — El señor senador dice que no hay ley en la República que establezca los tribunales eclesiásticos. Sin ir más lejos, sin traer disposiciones más antiguas, que son leyes civiles de la Nación, citaré el Código Civil...

Sr. del Valle. — Que está fuera de la Constitución en esa parte.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — No lo creyó así el doctor Vélez, cuando lo hizo, ni el Congreso cuando lo sancionó. Lo piensa sólo el señor senador, y me parece que hay bastante diferencia entre la autoridad del Congreso, la del doctor Vélez Sársfield y la del señor senador.

Sr. del Valle. — Por esa misma razón el señor ministro no debió haber propuesto la reforma del Código Civil, porque hay tanta diferencia entre el Congreso, el señor doctor Vélez Sársfield y el señor ministro, como la que hay entre el Congreso, el señor ministro y el senador que habla; por lo menos tanta.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — No está, pues, esto fuera de la cuestión.

Sr. del Valle. — Eso no lo ha probado.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Lo estoy probando.

El señor senador dice que no hay ley; le he citado el código...

Sr. del Valle. — Quizás fuí demasiado lejos cuando dije que el código en esa parte estaba fuera de la Constitución.

Sí, señor; hay un artículo del código que dice que «los tribunales eclesiásticos continuarán conociendo», etcétera. No es crear tribunales, no es establecer su jurisdicción; cosas que están regidas exclusivamente por un decreto del Poder Ejecutivo.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Tenemos, entonces, que hay una ley nacional que establece estos tribunales y les reconoce jurisdicción en estos asuntos eclesiásticos; pero, el señor senador piensa que, porque se cambie la persona del juez, se ha de cambiar el carácter de la sentencia; que si es el vicario el que falle el pleito ha de atender a tales impedimentos, pero si es un juez en lo civil ha de atender a tales otros.

Sr. del Valle. — ¡Cómo no!

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — El juez tiene que aplicar la ley.

Sr. del Valle. — ¿Esta ley o la ley canónica?

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — La ley que rija el caso.

Sr. del Valle. — El juez eclesiástico que la vaya a aplicar, no aplicará más que la ley canónica.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Las leyes canónicas están incorporadas a nuestra legislación civil; la del Concilio de Trento, por ley de Felipe II, que le dió el exequátur y mandó promulgar en sus Estados.

Sr. del Valle. — Año 1564.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Y posteriormente estas leyes canónicas son leyes civiles para la República.

Entonces, démosles un nombre: son leyes civiles.

Sr. del Valle. — Para entendernos...

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Entonces, ¿qué ley va a aplicar el juez? Las leyes civiles.

Sr. del Valle. — ¿Cuáles?

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Las aplicables al caso.

¿Cuál de ellas? Ya vamos a llegar a ese punto.

Por una ley canónica es nulo el casamiento hecho entre dos primos hermanos, católicos, sin licencia del prelado, y según la ley civil es

nulo también ese matrimonio; y esta es una ley de fondo.

Entonces quiere el señor senador que, porque se cambia el juez, este matrimonio ya es válido.

¿Aplicando qué? Una de ley de fondo con efectos monstruosamente retroactivos.

No quiero agregar más, señor presidente.

Sr. del Valle. — Quiere decir que el señor ministro se olvida de las disposiciones de esta ley que hemos sancionado.

Hay un artículo que dice esto mismo que está refutando el señor ministro; lo dice el artículo 109: «Cuando se tratase de un matrimonio celebrado con anterioridad a esta ley y la acción de nulidad se fundare en un impedimento, se aplicarán las disposiciones de esta ley...»

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Ese artículo lo he combatido.

Sr. del Valle. — Eso ha sido aceptado por la Cámara...

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — Pero no es ley. Yo he combatido aquel artículo, y entonces no hay falta de lógica en mi proceder, al oponerme a este otro.

Sr. del Valle. — Si el señor ministro pudiera combatir este proyecto, lo modificaría de tal manera que no reconocería su propio hijo.

Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. — No he oído, no entiendo.. A mis hijos los conozco, señor senador; y cuando se trata de leyes, las conozco muy bien; tal vez mejor que el señor senador.

Sr. del Valle. — Yo no tengo: así, no es extraño. Hablaba de hijos en el sentido figurado, refiriéndome a leyes.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

—Se vota, y resulta afirmativa de 11 votos contra 10.

Artículo 124. — Esta ley comenzará a regir el 1º de Enero de 1889.

Sr. del Valle. — En este artículo hay que modificar la fecha, poniendo el «1º de Abril», para dar tiempo a que se tramite e imprima la ley.

—Se aprueba el artículo con la modificación propuesta, así como el siguiente:

Artículo 125. — En la primera edición oficial que se haga del Código Civil, se incorporará esta ley en lugar del Título Primero, Sección Segunda, Libro I, arreglando la numeración que corresponda a los artículos.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Sr. Derqui. — En nuestro proyecto figuraba un artículo, que hay que incluir en este, autorizando al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de esta ley.

Sr. Presidente. — Es de forma: se agregará por Secretaría.

—Así queda acordado, sancionándose también el último:

Artículo 126. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Zapata. — Pido a la Cámara que adopte la siguiente resolución: ceder este local a la Honorable Cámara de Diputados...

Sr. Presidente. — Está cedido por una resolución de la Cámara, después de terminada la discusión del proyecto sobre matrimonio civil.

Mañana el Senado se reunirá en el salón de lectura.

—En seguida se levanta la sesión, siendo las 6 p. m.

NUMERO 56

2.ª SESION DE PRORROGA — OCTUBRE 4 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Baibiene, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Paz, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.) y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Ortiz, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello.
Senadores ausentes, con aviso: del Valle, Febre, Mendoza, Moyano, Pérez y Pizarro.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—Se **considera** y **aprueba sobre tablas**, el **despacho** de la Comisión de Poderes **aprobando** la **elección practicada el 15 de Marzo** designando senador al **Congreso** al teniente general don **Julio A. Roca.**
3.—Se **incluye entre** los **asuntos de prórroga una propuesta** de los señores **Balmaceda** y **Hughes.**
4.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda, en el proyecto de ley **abriendo un crédito** al **Departamento** de **Relaciones Exteriores por 58.606 pesos moneda nacional.**
5.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda, en el proyecto de ley **abriendo un crédito por 10.000 pesos moneda nacional** al **Departamento de Relaciones Exteriores** para invertirlo en **instalación de legaciones.**
6.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda, en el proyecto de ley, **abriendo un crédito** al **Departamento** de **Relaciones Exteriores por 25.000 pesos moneda nacional** para **mantenimiento del Cuerpo Sanitario Internacional.**
7.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Legislación en el proyecto de ley en revisión, **poniendo** en **vigencia** el **Código** de **Procedimientos en materia penal con las modificaciones introducidas** por la Comisión de Códigos de la **Cámara de Diputados.**
8.—**Pasa** a la Comisión de Negocios Constitucionales un proyecto de ley, **acordando permiso** al señor **vicepresidente** de la **República para ausentarse** del **país.**

—**En Buenos Aires, a cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el salón de lectura del Honorable Senado el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baltoré, del Valle, Febre, Mendoza, Moyano, Pérez y Pizarro, con aviso; y los señores senadores Ortiz, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello, con licencia.**

Leída y aprobada el acta de la anterior de 2 del corriente (1ª de prórroga), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje del Poder Ejecutivo, incluyendo en el decreto de prórroga la propuesta de los señores J. Balmaceda y T. Hughes para explotar un ferrocarril de Villa María (Córdoba) a Reconquista (Santa Fé). A la Comisión del Interior.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de los siguientes proyectos de ley: aumentando la pensión a las señoritas María, Sara y Carlos Seguí, y Francisca Uriburu de Castro, Francisca Balbastro, y acordando pensión a las señoras Pastora V. de Mezquita, Ercilda Videla, Margarita G. de Morales, y a don Pablo Affre. Al archivo.

—La Cámara de Diputados envía en revisión el proyecto de ley concediendo licencia al vice-

presidente de la República para ausentarse de la República por el término de seis meses. A la Comisión de Negocios Constitucionales.

Despacho de Comisión

La Comisión de Peticiones y Poderes se ha expedido en el acta del Colegio Electoral de la Capital, sobre la elección de un senador recaída en el teniente general don Julio A. Roca.

2

Sr. Presidente. — Como es de práctica, se tratará sobre tablas este despacho.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones y Poderes ha tomado en consideración los antecedentes remitidos por el presidente del Colegio Electoral de la Capital, en los que consta la elección de un senador al Congreso de la Nación; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la elección practicada en la capital de la República el 15 de Marzo del corriente año, de un senador al Congreso de la Nación por el distrito de la Capital y por la que ha resultado electo el teniente general don Julio A. Roca.
Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 3 de 1888.

José E. Gollán. — Maximio Ruiz.

Sr. Gollán. — Pido la palabra.
La Comisión de Poderes ha tenido a la vista los antecedentes que se relacionan con la elección practicada en Marzo de este año, para integrar la representación en el Senado, por el distrito de la Capital.
Del estudio que la Comisión ha hecho, deduce que se han llenado todas las prescripciones legales, requeridas en actos de esta naturaleza.
Respecto a las condiciones personales del elegido, son de todos los señores senadores conocidas; de modo que la Comisión se ha expedido, aconsejando la sanción del proyecto de resolución que se ha leído.
He dicho.
Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se vota y aprueba en general y en particular.

3

—Se lee:

Al Honorable Congreso de la Nación.

Los señores Justo P. Balmaceda y Tomás F. Hughes, acaban de presentar el documento que original se acompaña, por el cual manifiestan su decisión de renunciar a la garantía que habían solicitado en su propuesta de concesión de un ferrocarril, que partiendo de Villa María (Córdoba) y pasando por Sunchales, termine en el puerto de Reconquista (Santa Fe).
En vista de la declaración de los interesados, de renunciar a la garantía, el Poder Ejecutivo considera que dicha propuesta se halla comprendida entre las que deben ser tratadas en la prórroga, y en esa virtud, ha acordado incluirla en el decreto respectivo y cumple en remitirla a vuestra honorabilidad a fin de que sea tomada en consideración en las presentes sesiones.
Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
E. Wilde.

Sr. Presidente. — Como es de práctica, se va a votar sobre tablas, si se incluye en los asuntos a tratarse en la prórroga, el que menciona este mensaje.

—Se vota y resulta afirmativa.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se abre un crédito suplementario al Departamento de Rela-



ciones Exteriores por la cantidad de cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos, para atender al pago de los gastos del servicio extraordinario en las oficinas de información en Europa; y tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

El miembro informante dará las razones de este dictamen.

Sala de la Comisión, Septiembre 19 de 1888.

S. Baibiene. — Domingo T. Pérez.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El ensanche que ha sido indispensable dar a las oficinas de información en Europa, aumentando el personal de algunas de ellas, para llenar las exigencias del servicio, ha hecho insuficiente la partida de eventuales con que contaba el Departamento de Relaciones Exteriores para atender a los gastos no previstos en el ejercicio corriente.

Existiendo un déficit para atender a este servicio en lo transcurrido del presente año y que aumentará en los meses que aun faltan, pues para lo sucesivo se ha incluído este gasto en el presupuesto de 1889, el Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario por la cantidad de cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos moneda nacional de curso legal, al inciso 1º, ítem 2º, del presupuesto de Relaciones Exteriores.

Las planillas acompañadas instruirán a vuestra excelencia de los detalles de su inversión.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
N. Quirno Costa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al inciso 1º, ítem 2, del presupuesto de Relaciones Exteriores por la cantidad de cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos moneda nacional ($ 58.606 m|n.) para atender al pago de los gastos del servicio extraordinario en las oficinas de información en Europa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Quirno Costa.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Establecidas estas oficinas de información en Europa, con el escaso personal que le asigna el presupuesto, se vió muy luego que era necesario dotarlas de mejores elementos; y sirviendo a los importantes intereses que sirven estas oficinas, el Poder Ejecutivo inmediatamente las proveyó de todo el personal que necesitan para llenar bien su misión.

Esto ha originado gastos que han agotado los fondos destinados a sostener estas oficinas, y con el objeto de cubrir el déficit que se ha producido y de subvenir a los gastos que aun quedan por hacer, del año a vencerse, es esta suma de cincuenta y seis mil pesos que el Poder Ejecutivo solicita un crédito suplementario.

Es cuanto tiene que decir sobre el particular, la Comisión.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se aprueba o no, el dictamen de la Comisión.

—Se vota y se aprueba en general y en particular.

5

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se abre un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de diez mil pesos moneda nacional para atender a los gastos que origina el servicio de la ley de 21 de Agosto de 1850 y tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

El miembro informante os dará las razones de este dictamen.

Sala de la Comisión, Septiembre 19 de 1888.

S. Baibiene. — Domingo T. Pérez.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1888.

Al Honorable Senado de la Nación.

Las distintas traslaciones y nombramientos efectuados en el cuerpo diplomático han hecho insuficiente la partida presupuesta para este gasto en el año corriente, y estando aún impagas diversas planillas que corresponden a tal ser-



vicio, y que, por su naturaleza, es necesario atender con estricta puntualidad, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la sanción de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al inciso 3º, ítem 1º, del presupuesto de Relaciones Exteriores por la cantidad de ($ 10.000 m|n.) diez mil pesos moneda nacional de curso legal.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
N. Quirno Costa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito al inciso 3º, ítem 1º, del presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de (pesos 10.000 m|n.) diez mil pesos moneda nacional de curso legal,para atender a los gastos que origina el servicio de la ley de 21 de Agosto de 1856.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Quirno Costa.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Por la ley a que hace referencia este proyecto, se dispuso la traslación de varias legaciones argentinas en el extranjero. Estas traslaciones, lo mismo que la instalación de otras recientemente creadas, han ocasionado gastos que no tenían asignación en el presupuesto, y estos diez mil pesos que pide el Poder Ejecutivo, tienen por objeto sufragar esos gastos.

La Comisión no ha podido menos, entonces, que despachar favorablemente el proyecto.

—Se vota y se aprueba en general y en particular.

6

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se abre un crédito de 25.000 pesos al Departamento de Relaciones Exteriores y por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Septiembre 19 de 1888.

S. Baibiene. — Domingo T. Pérez.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1888.

Al Senado y Cámara de Diputados, etc.

Habiéndose imputado en su totalidad los fondos creados por la ley de Septiembre 7 de 1887, para atender el mantenimiento del Cuerpo Sanitario Internacional en el pago de sueldos y pasajes, desde la fecha de su creación hasta el mes de Abril del corriente año, y adeudándose a los diversos médicos sus haberes hasta el 10 de Julio, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a sanción de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de ($ 25.000 m|n.) veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, para atender el pago de mensualidades devengadas a los médicos de sanidad internacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
N. Quirno Costa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de ($ 25.000 moneda nacional) veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, para abonar los gastos y las mensualidades devengadas de los médicos del Cuerpo Sanitario Internacional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Quirno Costa.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Lo presupuesto para gastos del Cuerpo de Sanidad Internacional, se ha insumido todo en viajes y otros gastos imprevistos. La partida está agotada, y se deben muchas mensualidades a los miembros de esa repartición y con el objeto de atender a este servicio, es que el Poder Ejecutivo pide esta cantidad.

—Se vota y aprueba en general y en particular.



7

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión, disponiendo que se observe como ley de la Nación, en el fuero federal y en los tribunales locales de la Capital y territorios, el proyecto de código de procedimientos en materia penal, presentado por la Comisión revisora del formulado por el doctor don Manuel Obarrio, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Códigos de la Cámara de Diputados, según su dictamen de 18 del mes próximo pasado; y, por las razones que el miembro informante expondrá ante vuestra honorabilidad, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, Septiembre 24 de 1888.

Pedro L. Funes. — Carlos Juan Rodríguez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desde el 1º de Enero de 1889 se observará como ley de la Nación, en los asuntos criminales pertenecientes al fuero federal, y en los tribunales ordinarios de la Capital y de los territorios nacionales, el proyecto de Código de Procedimientos en materia penal, presentado por la Comisión revisora del formulado por el doctor don Manuel Obarrio, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Diputados, en su dictamen de fecha 18 de Agosto de 1888.

Art. 2º — Sólo se tendrán por auténticas las ediciones oficiales.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos necesarios en la impresión de dos mil ejemplares de dicho código.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 10 de Septiembre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

Este asunto ha sido pasado a la Comisión, la que, como era de su deber, conferenció con el señor ministro del ramo. Este hizo presente que era de suma urgencia el despacho de esto, porque dada la actual forma de procedimiento, hay presos que sufren una condena mayor que la que le correspondería una vez fallado el proceso: ha habido casos de sentencias condenando al procesado a un año de prisión y haberse ya éste hallándose tres años en la cárcel, de modo que este procesado, por la lentitud de los procedimientos, se ha encontrado detenido dos años más que lo que le correspondía sufrir como pena. Y como el señor ministro ha notado y sentido esto prácticamente, por haber sido miembro de la administración de justicia, deseaba obviar tan graves dificultades, y por lo mismo repetidas veces nos ha instado despacháramos este asunto cuanto antes.

La Comisión de la Cámara de Diputados estudió detenidamente y con esmero el proyecto e introdujo en él muchas reformas de importancia. He tenido a la vista el proyecto redactado por la primera Comisión. He examinado en particular cada una de las reformas, y las encuentro muy fundadas. Daré explicación sobre ellas, si algún senador lo desea; mas, en atención a hallarnos en prórroga, considero que no tendrá tiempo el Honorable Senado para considerar las reformas detalladamente. Por lo tanto, la Comisión se permite pedir a la Honorable Cámara le preste su sanción, aprobando de una vez todas las reformas. Puede aducirse como antecedente el Código Civil, el Penal y el de Minería, los que fueron sancionados por una aprobación general, sin entrar en detalles. La práctica y los informes de los jueces y cortes de justicia podrán suministrar en adelante motivos para nuevas reformas en los procedimientos, si se considerase oportuno para la más pronta y regular administración de justicia.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pido la palabra.

Voy a agregar algunas consideraciones que me parecen pertinentes.

Este proyecto de código fué redactado por el doctor Obarrio, cuya autoridad en esta materia es bien reconocida.

El doctor Obarrio presentó su trabajo al Poder Ejecutivo, y éste, creyendo necesario someterlo a la revisión de otros abogados, nombró a los doctores Leguizamón, Barra y Posse, actual ministro de justicia, para que revisa-

ran ese código, y con las reformas que introdujeron, pasó a la Cámara de Diputados.

La Cámara, señor, nombró una Comisión Especial de Códigos, compuesta de cinco abogados, bastante conocidos por su reputación; y ésta, a la vez, ha introducido las reformas a que ha aludido el señor miembro informante de la Comisión de Legislación.

Con estos antecedentes, creo que debemos reputar que el código actual viene a llenar necesidades importantes en la legislación y que, si no es una obra perfecta, por lo menos es lo mejor que podemos tener, dados nuestros conocimientos jurídicos en la materia.

Así es que la sanción se hace casi indispensable, como la ha practicado la Cámara de Diputados, a libro cerrado y ojo abierto, como se dice, habiendo sido muchos ojos los que lo han visto.

Es lo que tengo que decir.

—Se aprueba en general y en particular.

8

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Creo que el señor vicepresidente de la República ha pedido permiso para ausentarse del país, pero no sé si esta solicitud se encuentra en Secretaría o se halla al estudio de alguna Comisión.

Sr. Presidente. — Cuando el señor senador ha pedido la palabra para hacer esa pregunta, me preparaba a dar cuenta al Senado de que existe en la carpeta de la Secretaría la solicitud del señor vicepresidente de la República con despacho de la Cámara de Diputados. Dice así el extracto:

«Proyecto de ley, en revisión, concediendo licencia al vicepresidente de la República para ausentarse de la República por el término de seis meses.»

La Presidencia pensaba consultar al Senado, para saber si se debe considerar este despacho, no siendo de aquellos que están incluídos en la prórroga.

Sr. Derqui. — Voy a continuar.

De manera que la solicitud del señor vicepresidente ha sido introducida por la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. — Y despachada ya como un proyecto de ley.

Sr. Derqui. — Cambiando ideas con algunos de mis colegas, antes de entrar a sesión, acerca de cómo debe considerarse la licencia del señor vicepresidente de la República, no estando en ejercicio del Poder Ejecutivo, surgieron varias dudas, y como se trata de sentar alguna jurisprudencia que esté de acuerdo con el precepto constitucional, hago indicación para que este asunto pase a la Comisión de Negocios Constitucionales.

Si es materia de ley, no podemos tratarlo, porque no está incluído en la prórroga; pero si la Comisión opina que no es materia de ley, podemos tomarlo en consideración.

Hago, pues, moción para que pase a la Comisión de Negocios Constitucionales.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — No habiendo oposición, pasa a la Comisión.

Queda levantada la sesión.

—Eran las 3 y 15 p. m.

NUMERO 57

3.ª SESION DE PRORROGA — OCTUBRE 6 DE 1888

Presidencia del doctor DERQUI

Senadores presentes: Baltoré, Barros, Dávila, de la Silva, Derqui, Funes, Gil, Gollán Mendoza, Moyano, Navarro, Nougués, Oliva, Ortega, Paz, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.). Ruiz (M.) y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Ortiz, Pérez,Pizarro, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello.
Senadores ausentes, con aviso: Baibiene, Cambaceres, del Valle y Febre.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—**Moción** del señor **Nougués**, para que **conjuntamente la Comisión de Límites** con la de **Negocios Constitucionales**, despachen el **tratado** con Chile. Se **aprueba** por **unanimidad.**
3.—A **moción** del señor senador **Mendoza** se integre la **Comisión de Hacienda** con el señor senador **Baltoré.**

—En Buenos Aires, a seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el salón de lectura del Honorable Senado el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baibiene, Cambaceres, del Valle y Febre, con aviso; y de los señores senadores Ortiz, Pérez, Pizarro, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 4 del corriente (2ª de prórroga), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de ley que acuerda pensión de 150 pesos a la señora Dolores Argüello de Cáceres. Al archivo.

Despachos de Comisión

La del Interior se ha expedido en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo autorizando la inversión de pesos 599.219,77 en la construcción de nuevas líneas telegráficas y en la reparación de las existentes, y en el proyecto de ley, venido en revisión, autorizando a los señores Justo P. Balmaceda y Tomás Hughes para construir una línea férrea entre Villa María y Reconquista.

La de Hacienda, en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo abriendo un crédito suplementario de pesos 25.000 para los gastos del censo de los bienes nacionales.

Sr. Presidente. — Estos despachos se imprimirán y formarán la orden del día correspondiente.

2

Sr. Nougués. — Pido la palabra.
En una de las sesiones anteriores se destinó a la Comisión de Límites un tratado sobre demarcación de límites, celebrado entre el plenipotenciario argentino y el gobierno de Chile.

La Comisión de Límites cree que no corresponde a ella dictaminar en este asunto, porque se trata de la aprobación de un tratado internacional, y a juicio de ella es la Comisión de Negocios Constitucionales la que debe dictaminar en él.

Así es que propongo que pase este tratado

a la Comisión de Negocios Constitucionales, o que esta Comisión, junto con la de Límites, lo despachen.

Sr. Paz. — La Comisión de Negocios Constitucionales no tiene inconveniente en aceptar cualquiera de los dos temperamentos que propone el señor senador.

Sr. Presidente. — Si no se hace observación se agregará a la Comisión de Límites la de Negocios Constitucionales para estudiar el tratado a que se ha referido el señor senador por Tucumán.

—Asentimiento general.

3

Sr. Mendoza. — Deseo que el señor presidente integre la Comisión de Hacienda, pues ha quedado incompleta por haberse acordado licencia para faltar a las sesiones al señor senador Pérez, que formaba parte de ella.

Sr. Presidente. — En otra ocasión fué integrada con el señor senador Baltoré: queda integrada con el mismo señor senador.

No habiendo ningún asunto que tratar, se levanta la sesión.

—Eran las 3 y 15 p. m.

NUMERO 58

4.ª SESION DE PRORROGA — OCTUBRE 9 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Nougués, Oliva, Ortega, Paz, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.) y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Ortiz, Pérez, Pizarro, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello.
Senadores ausentes, con aviso: del Valle, Febre, Moyano y Navarro.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión del Interior substituyendo un proyecto de ley, en revisión, **autorizando** a los señores **Balmaceda** y **Hughes** para **construir** un ferrocarril de **Villa María a Reconquista.**
3.—Se **considera** el **despacho** de la Comisión del Interior en el proyecto de ley, **autorizando** al **Poder Ejecutivo** a **invertir 599.219,57 pesos** en la **construcción** de **nuevas líneas telegráficas** y **reparación** de las **existentes.**
4.—**Moción** del señor senador **Funes** para **pasar a cuarto intermedio.** Se aprueba.
5.—Continúa la consideración y se aprueba con **modificación,** el **asunto** a que hace referencia el **número** 3 del **sumario.**
6.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el proyecto de ley **abriendo** un **crédito suplementario de 25.000 pesos,** para los gastos de **formación** del **censo** de los **bienes nacionales.**
7.—**Asuntos entrados.**

—En Buenos Aires, a nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el salón de lectura del Honorable Senado el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores del Valle, Febre, Moyano y Navarro, con aviso; y de los señores senadores Ortiz, Pérez, Pizarro, Rocha, Rodríguez (M. F) y Tello, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 6 del corriente (3ª de prórroga), se da cuenta de los asuntos entrados.

1

Peticiones particulares

Manuel Piera y Compañía piden se les tenga en cuenta, al tratar la solicitud de los señores Balmaceda y Hughes, y se les haga la concesión sin garantía. A la Comisión del Interior.

Sr. Presidente. — Se va a pasar a la orden del día.

2

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión, por el que se autoriza a los señores Justo P. Balmaceda y Tomás F. Hughes para construir una línea férrea entre los puntos de Villa María y Reconquista; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley en substitución de aquél.

Sala de la Comisión, Octubre 5 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los señores Justo P. Balmaceda y Tomás F. Hughes para construir, a su costa, con sujeción a la ley general de ferrocarriles, sin subvención, prima ni garantía una línea férrea, que partiendo de Villa María (provincia de Córdoba) termine en Reconquista, en el punto más adecuado para embarque y desembarque, pasando por Quitilipi, Corral del Bayo, Manguillo, Quebracho Herrado, San Francisco, Vila, Sunchales, Constanza, San Antonio, Monte Aguará, Calchaquí, Cañada Grande y Piazza.

La empresa podrá construir vías dobles en los puntos que estime conveniente.

Art. 2º — La extensión máxima de la línea férrea será de 561 kilómetros, y la trocha y materiales que se empleen para su construcción y explotación iguales a los exigidos para la línea de Buenos Aires a Rosario y Sunchales.

Art. 3º — Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorízase a los concesionarios para gestionar la expropiación por su cuenta, con sujeción a la ley de 13 de Septiembre de 1886.

Art. 4º — Esta empresa estará exenta de todo impuesto nacional en los términos de la ley general de ferrocarriles.

Art. 5º — Los señores Justo P. Balmaceda y Tomás F. Hughes deberán presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y especificaciones dentro de dieciocho meses de la fecha de esta ley.

Art. 6º — La línea concedida deberá estar terminada seis años después de aprobados los estudios definitivos por el Poder Ejecutivo.

Art. 7º — Para los casos de expropiación, a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, se aplicará, en cuanto a la extensión y superficie expropiable, lo prescripto por la ley de 18 de Septiembre de 1882 para los ferrocarriles de propiedad del Estado, debiendo fijarse por el Poder Ejecutivo dichas superficies, consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra.

Art. 8º — Si los concesionarios no presentasen a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, etcétera, dentro del término fijado en el artículo 5º, o dejasen de dar cumplimiento a cualquiera de las prescripciones de esta ley, quedará sin efecto la presente concesión.

Art. 9º — Los concesionarios podrán transferir en todo o en parte esta concesión, previo acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo ser en la República Argentina el domicilio de la empresa.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 5 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a los señores Justo P. Balmaceda y Tomás F. Hughes el derecho de construir y explotar un ferrocarril, que partiendo de Villa María (provincia de Córdoba), llegue hasta Reconquista (provincia de Santa Fe), pasando por Sunchales, el cual se denominará Ferrocarril de Córdoba, Santa Fe y Gran Chaco.

Art. 2º — Será este ferrocarril de trocha ancha, y los materiales a emplearse en la construcción de la vía y tren rodante serán de primera clase.

Art. 3º — Los estudios quedarán terminados a los dieciocho meses de otorgada la concesión y la línea deberá quedar concluída a los seis años de empezados los trabajos.

Art. 4º — El gobierno nacional garantizará el 5 % sobre el capital empleado para la construcción de la línea, sobre la base de veintidós mil quinientos pesos oro sellado, como máximo por kilómetro, calculándose que la extensión de la línea será de quinientos kilómetros.

Art. 5º — Pasando el producto líquido del 5 %, lo restante será entregado al gobierno nacional para el reembolso de las sumas adelantadas por garantía, más el 5 % anual.

Art. 6º — La garantía será pagada cada seis meses y sobre secciones terminadas de cincuenta kilómetros.

Art. 7º — A los efectos de la garantía, se fija como gastos de explotación el 55 % de la entrada bruta.

Art. 8º — La empresa fijará su tarifa hasta que la entrada líquida exceda del 12 %, en cuyo caso intervendrá en su fijación el Poder Ejecutivo.

Art. 9º — El término de la garantía será de quince años.

Art. 10. — Se declaran expropiables, por causa de utilidad pública, los terrenos necesarios para la vía y estaciones de esta línea.

Art. 11. — Todos los materiales necesarios para la vía, obra y tráfico, se declaran libres de derechos de importación, de conformidad a los artículos 54 y 55 de la ley de ferrocarriles.

Art. 12. — Se colocará a un costado de la vía una línea telegráfica de dos hilos, con los aparatos necesarios para las estaciones y se dará al servicio público, rigiendo en él las tarifas del telégrafo nacional.

Art. 13. — La empresa hará gratuitamente el transporte de la correspondencia.

Art. 14. — La empresa cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria a los empleados públicos en comisión y a los inmigrantes internados por la Comisión de Inmigración.

Art. 15. — Los concesionarios podrán transferir el todo o parte de esta concesión, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 16. — Los concesionarios o compañías que los substituyan, quedan sujetos a la ley reglamentaria de ferrocarriles de 18 de Septiembre de 1872 y a los reglamentos policiales dictados o que se dictaren.

Art. 17. — El domicilio legal de la empresa será en la República, y la contabilidad será llevada en idioma castellano.

Art. 18. — Las cuestiones que pudieran suscitarse entre el gobierno y los concesionarios, serán sometidas al fallo de jueces árbitros, con arreglo a las leyes del país, pudiendo éstos nombrar un tercero para caso de discordia.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 5 de Octubre de 1887.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Como lo habrán podido notar los señores senadores, por la orden del día que se ha repartido, estaba en la Comisión del Interior el proyecto remitido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se acuerda la concesión que los señores Balmaceda y Hughes piden, para hacer un ferrocarril desde Villa María hasta Reconquista, pero con la garantía del 5 % y las demás condiciones que se estipulan en la misma propuesta.

La Comisión, consecuente con la línea de conducta que se ha trazado, no había despachado esta concesión de ferrocarril, porque venía con la garantía con que la sancionó la Cámara de Diputados; y no la había despachado, además, porque vino también a su consideración una propuesta de los señores Piera y Compañía para hacer la mitad de este ferrocarril, es decir, desde Sunchales hasta Reconquista, sin garantía, lo que hizo confirmarse a la Comisión en la conveniencia de no despachar un ferrocarril garantizado, desde que había una empresa que proponía hacer más o menos la mitad de esa misma línea sin gravamen alguno para la Nación.

Así las cosas, se concluyeron las sesiones ordinarias, y entonces los señores Justo P. Balmaceda y Tomás F. Hughes se presentaron al Poder Ejecutivo pidiéndole que incluyera en los asuntos de prórroga esta concesión, por cuanto ellos renuncian a la garantía, y se trata de un ferrocarril de gran importancia para la República. Por eso el Poder Ejecutivo lo ha remitido a la consideración del Senado. La Comisión del Interior lo ha estudiado, y, encontrando que este ferrocarril es conveniente para los intereses del país, lo ha sujetado en su despacho a todos los requisitos a que ha sujetado todas las otras concesiones de esta naturaleza.

Los señores senadores habrán oído leer una solicitud de los señores Piera y Compañía, pidiendo al Senado que tenga presente, al tomar en consideración esta concesión, la que anteriormente ha acordado en favor de ellos.

La Comisión del Interior ya la ha tenido presente. La concesión de los señores Piera y Compañía es desde Sunchales a Reconquista, la de los señores Balmaceda y Hughes, desde Villa María a Reconquista, pero pasando esta última por puntos determinados, mientras que la otra sólo fija a Reconquista como extremo y a Sunchales como arranque.

De manera, pues, que las dos líneas pueden subsistir, y como ambas se solicitan sin garantía, la Comisión ha creído que no había para qué oponerse a que estas dos líneas se hagan.

No está, pues, en contradicción este despacho con el anterior, que mereció la sanción del Honorable Senado.

Son estas las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar la sanción del proyecto que se ha leído.

He dicho.

Sr. Baibiene. — ¿El punto de partida es el mismo?

Sr. Zapata. — La concesión de los señores Balmaceda y Hughes es desde Villa María a

Reconquista, y la de los señores Piera y Compañía es de Sunchales a Reconquista.

Sunchales puede decirse que es el punto medio entre Villa María y Reconquista.

Sr. Baibiene. — De manera que la línea más larga pasa también por ese punto.

Sr. Zapata. — Pero no por los demás puntos que se indican aquí y que no están fijados en la concesión de los señores Piera y Compañía; de consiguiente, pueden ser otros.

Sr. Baibiene. — Resulta que son dos líneas superpuestas.

Sr. Zapata. — No; porque pueden pasar a alguna distancia, siendo solamente únicos el punto de partida de una de las líneas y de término; y, como las dos se acuerdan sin garantía, si a los interesados les conviene hacer esas líneas, ¿por qué la Nación les va a poner obstáculos? La Nación no pierde nada; no da garantía, ni prima, ni concesión especial de ningún género. Acuerda el permiso para que las líneas se hagan, nada más.

Sr. Derqui. — Puedo darle un dato más al señor senador por Corrientes, y es que la línea de que se trata, determina los puntos por donde debe ir y la otra no.

Sr. Baibiene. — Pero pueden ser los mismos puntos.

Sr. Derqui. — De manera que esta línea tiene ya los puntos fijados y la otra tomará aquellos por donde le convenga pasar.

Sr. Baibiene. — Repugna un poco a mi espíritu esto de que, después de haberse hecho una concesión sin garantía, y, por consiguiente, después de haber puesto a los concesionarios en camino de reunir el capital, de adquirir los materiales, de dar, en fin, todos los pasos para la construcción de una vía férrea, el Congreso sancione otra vía férrea que haya de seguir el mismo trayecto que aquélla.

Me parece que no es del todo equitativo esto; y, justamente porque las empresas no han exigido garantía alguna, fiando en el progreso del país y en los elementos de riqueza que tiene en estado latente por aquellos lugares, el Congreso debe a estas empresas ciertas consideraciones.

Estas empresas se lanzan en busca de la utilidad que pueden reportar de la obra benéfica para el país que van a realizar. El objetivo no es el tanto por ciento de interés sobre el capital invertido que les garantiza el Congreso, como en la mayoría de los casos de las líneas garantizadas; el objetivo es, en último término, las utilidades que puedan reportar de la explotación de la línea, y, como medio para llegar a este término, la población, el fomento de la agricultura, el incremento que la misma línea puede dar a todos los géneros de riqueza que el país entraña.

Repito, señor presidente, repugna a mi espíritu, me parece que no hay mucha equidad, después de haber hecho una concesión, en hacer otra.

Si las dos empresas simultáneamente se hubieran presentado, no habría nada de malo en conceder a una y a otra, pues entonces, aquella que creyera que ya no había conveniencia en realizar su línea, por haberse hecho a otra igual concesión, desistiría de su pretensión. Pero ahora nos encontramos en otro caso. Es muy posible que la empresa que ya ha sido favorecida, tenga el capital reunido, haya hecho acopio de materiales, que se haya comprometido, en fin, en todos estos negocios, que cuestan muchos dineros, que hacen devengar muchos intereses, y que lanzan a un empresario en un camino dado del cual no es posible retroceder porque así son los negocios.

Yo creo que debe meditarse esta sanción.

Sr. Oliva. — El señor secretario al dar cuenta de los asuntos entrados, se ha referido a una solicitud...

Sr. Presidente. — Se ha enunciado.

Sr. Oliva. — ...del señor Piera, pidiendo que al tratarse el asunto del señor Balmaceda, se le tenga en cuenta.

Sr. Zapata. — Es a lo que me he referido.

Sr. Oliva. — Creo que se podría leer esta solicitud, pues tal vez sirva para ilustrar el debate.

Sr. Presidente. — Así se hará.

—Se lee:

Buenos Aires, Octubre 8 de 1888.

Honorable Senado:

Manuel Piera y Compañía ante vuestra honorabilidad respetuosamente exponen: que en el mensaje de prórroga del Poder Ejecutivo está incluída una propuesta de un señor E. Tonfini y otra de los señores Balmaceda y Hughes, ambas para un ferrocarril de Reconquista a Sunchales.

Y, como una mía, igual, fué presentada ante vuestra honorabilidad desde el año anterior y he sido el primero que hace la modificación «sin garantía», por lo que mereció fuese considerada por vuestra honorabilidad y le prestase su sanción en Agosto del corriente año, vengo a manifestar que aun existe la mía en la Honorable Cámara de Diputados, y a soli-

citar quiera vuestra honorabilidad tenerlo presente, si llega a tratar las dos propuestas a que hago arriba mención.

Manuel Piera y Compañía.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

Estas propuestas, aunque vengan sin garantía, como lo ha hecho presente un señor senador, pueden traer inconvenientes. Son asuntos que los estudiamos a la ligera, por tratarse de concesiones sin garantía; pero, se presentan dos o tres propuestas para construir líneas que han de ir en la misma dirección, y realmente puede haber un perjuicio grave para los particulares, para el público, porque se van a inutilizar ante la opinión.

Si tuvieramos la evidencia de que estas tres concesiones cuentan con capitales propios, no sería tan sensible, porque sería más fácil que llenaran sus compromisos; pero, yo veo que en esta ley no hay ninguna garantía para que la empresa realice lo que propone.

Se dice: no damos garantía. Pero, aunque no acordemos garantía, debemos tener seguridad de que no estamos dando leyes inútiles, mucho más cuando hay tres que solicitan lo mismo.

Entonces debemos poner algunas condiciones, que hagan más seguro el resultado; porque, puede ser, como lo ha dicho un señor senador, que una empresa haya empleado capitales, y venga otra y la amague con una línea a la par, que podría ocasionarle perjuicios, o pidiendo, en cambio de la no ejecución una cantidad dada; y debemos alejar todo motivo para que pueda echarse mano de este medio nada legal.

Yo creo que la Comisión, que tiene más conocimiento de estas materias, ha debido, al presentarse dos o tres empresas, poner una pena moderada para los que no llevaran a cabo la obra, por ejemplo, veinticinco mil pesos.

Dado lo rápido de nuestro progreso, es mucho establecer que hemos de estar dieciocho meses sin saber si tendremos ferrocarril o no. La empresa tiene dieciocho meses para presentar los estudios, y en estos dieciocho meses va a estar pendiente el crédito, va a andar la propuesta por todas partes.

Yo quisiera que la Comisión pusiese un dique a esto, porque es posible la mala fe. Ya que se pone dieciocho meses, podría establecerse alguna pena, algún gravamen: cien mil pesos, veinticinco mil pesos.

Señor presidente: es la experiencia la que nos enseña. Nadie pensaba hace algún tiempo en un ferrocarril de Buenos Aires a Rosario. En Rosario algunos creían que sería perjudicial. Se dijo: haga la propuesta; y, como una gran cosa se presentó un señor, proponiendo construir esa línea sin subvención. ¡Cosa muy notable! ¡Llamó la atención!

Se concedió el ferrocarril y no se llevó a cabo. Entonces se presentó al Congreso el mismo concesionario, pidiendo subvención, y obtuvo favor; y se le dió la subvención, sin que siquiera se llamara a licitación, como era de práctica hacerlo hasta ese momento.

Se le dió la subvención; pero, felizmente, el hombre no tuvo capacidad o dicha, y no pudo hacer el ferrocarril. Pidió prórroga, pero no pudo hacer el ferrocarril. Después, habiendo cambiado las circunstancias, no se concedió más prórroga; y entonces hubo ferrocarriles baratos y fáciles.

Eso puede suceder con esta línea: que ahora se le acuerde sin subvención al concesionario y que en el año entrante trabaje y consiga subvención.

Sería bueno, pues, poner un dique a estas facilidades, estableciendo, por ejemplo, que, de no llevarse a cabo la obra, los contratistas tendrán que hacer un desembolso de veinte mil pesos.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

La indicación del señor senador, de que se ponga una multa para el caso que los empresarios no cumplan con las condiciones estipuladas, me parece conveniente, sin embargo de que en la misma ley se establece que si a los dieciocho meses no se presentan los estudios, la concesión caduca, y puede entonces darse a otro; pero, indudablemente, sería más eficaz si se pusiera la condición que indica el señor senador, para cuando no se lleve a cabo la obra.

En cuanto a la argumentación del señor senador por Corrientes, debo advertir que ninguna de las empresas que se han presentado tiene estudios hechos y tampoco ofrecen presentar los estudios. Con ese objeto es que se ha consignado en las dos concesiones el plazo de dieciocho meses para que presenten los estudios. De manera que no han hecho ningún gasto, al menos, no lo consta a la Comisión por los antecedentes que le han suministrado.

Además, la línea de que se trata en este momento, es mucho más larga que la anterior. Esta va de Villa María a Reconquista y pasa por Sunchales; y aquella es una sección de esta: parte de Sunchales y va a Reconquista.

De manera, pues, que no podría dejarse de

sancionar esta concesión de Reconquista a Villa María, porque haya quien quiera hacer una línea paralela en una parte del trayecto; indudablemente, esto no debe ser obstáculo para que esta línea se haga.

Además, aquella línea no tiene sanción de la Cámara de Diputados: está a su despacho, y no está incluída en la prórroga; mientras que ésta tiene sanción de la Cámara de Diputados y viene, en revisión al Senado.

Sr. Baibiene. — Creía que se trataba de una línea ya sancionada.

Sr. Derqui. — Es necesario dar algunos antecedentes que expliquen la conducta de la Comisión en este caso y contestar a la objeción del señor senador por Corrientes, respecto a la consideración que debe el Congreso a ciertas empresas que se presentan a hacer ferrocarriles sin garantía.

El primero que se presentó fué el señor Balmaceda, y después que este señor hubo obtenido la sanción de su propuesta con garantía en la Cámara de Diputados, se presentó el señor Piera al Honorable Senado, ofreciendo hacer una parte de la línea sin garantía. Entonces el señor Balmaceda renunció a la garantía en esa parte que ofrecía hacer sin ella el señor Piera.

En ese estado el asunto, terminaron, como ha dicho el señor miembro informante de la Comisión, las sesiones del Congreso, y el señor Balmaceda se presentó renunciando a la garantía respecto a toda la línea. La Comisión del Senado ha despachado, entonces, el asunto sin garantía, respecto a toda la línea.

De manera que el primero que se presentó fué el señor Balmaceda, que ahora hace la línea sin garantía, que designa los puntos por donde va a pasar, que tiene algunos estudios hechos y cuyos planos la Comisión ha tenido a la vista; mientras que el señor Piera, según tengo entendido, no ha presentado sino estudios de máxima.

Sr. Baibiene. — Todas mis observaciones han quedado desvirtuadas por la lectura de esta solicitud, que deja ver que no se trata de una línea en construcción, sino de una línea en tramitación.

Sr. Mendoza. — ¿Qué extensión kilométrica tiene la línea?

Sr. Zapata. — Quinientos sesenta y un kilómetros.

Sr. Mendoza. — Preguntaba eso simplemente, para hacer una observación conducente a contestar lo que decía mi honorable colega el señor senador por Córdoba, respecto a que sería necesario fijar un término para presentar los estudios definitivos de la línea. El señor senador cree que dieciocho meses es un plazo demasiado largo.

Sr. Funes. — Yo confío en los conocimientos de la Comisión sobre el particular: sólo quiero que se establezca alguna garantía, para que no sea inútil esta sanción.

Sr. Derqui. — El término a que se refiere el señor senador por Córdoba, no es respecto a la presentación de los estudios definitivos; lo que quiere es que se imponga una multa, para el caso en que no se cumplan las condiciones del contrato.

El proyecto se limita a rescindir la concesión; el señor senador dice que esto no basta y que, además de la rescisión, debe fijarse una cantidad determinada, que el contratista depositará en garantía de que va a cumplir el contrato.

Esa es la indicación del señor senador; no es respecto al plazo.

Sr. Funes. — Sí, señor.

Sr. Mendoza. — Quiere decir que si estando la empresa haciendo los estudios de la línea, venciera el plazo, no sería el caso de rescisión porque no los hubiera presentado en el término que establece la ley.

Sr. Funes. — Es entendido: salvo fuerza mayor.

El gobierno no especula; así es que no va a exigir multas sino cuando vea que haya razón; pero si la hay, será exigida la multa.

Sr. Derqui. — Podíamos dejar la indicación del señor senador para la discusión en particular.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En seguida se aprueban sin observación los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.

—Se lee el 7º.

Sr. Funes. — Me parece que aquí sería la oportunidad de establecer que la empresa depositará la cantidad de 20.000 pesos en fondos públicos, como se acostumbra generalmente.

Sr. Zapata. — Debiera decirse en qué fecha; tiene que ser desde la promulgación de la ley.

Sr. Funes. — Está bien.

Sr. Derqui. — ¿Por qué no lo deja para lo último?

Sr. Funes. — Porque aquí me parece que está bien, pues en seguida viene la pena.

Sr. Presidente. — El artículo 8º no está en discusión.

Sr. Funes. — Por lo mismo lo propongo para después del 7º.

Sr. Presidente.—¿Cómo propone el artículo?

Sr. Funes. — La empresa depositará una cantidad de 20.000 pesos en fondos públicos el día que se haga el contrato.

Sr. Zapata. — Yo le llamo la atención sobre esto: el contrato no puede hacerse sino después de terminados los estudios definitivos, y por la ley se acuerdan dieciocho meses para presentarlos.

Sr. Funes. — Está bien; yo deseo poner: si no se presentan los estudios definitivos.

Sr. Derqui. — Entonces al final del artículo 8º; es donde viene bien.

Sr. Presidente. — Siendo así, queda aprobado el artículo 7º.

—Se lee el artículo 8º.

Sr. Zapata. — Al final de este artículo se puede agregar «y pagarán una multa de...»

Sr. Derqui. — «... que será depositada al firmar el contrato».

Sr. Funes. — Perfectamente.

Sr. Presidente. — Se va a dar lectura del artículo 8º, con las modificaciones propuestas por el señor senador por Mendoza, ya aceptadas por la Comisión.

—Se lee:

«Si los concesionarios no presentasen a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, etcétera, dentro del término fijado en el artículo 5º, o dejasen de dar cumplimiento a cualesquiera de las prescripciones de esta ley, quedará sin efecto la presente concesión «y pagarán una multa de veinte mil pesos».

Sr. Mendoza. — Yo creo que es inútil, porque hasta ahora no se ha hecho efectiva ninguna de estas multas, no obstante estar consignada esa cláusula en todas las concesiones de ferrocarriles.

Yo pregunto a los señores senadores si saben de alguna empresa que haya pagado el depósito por falta de cumplimiento. Ni siquiera depositan el dinero: dan una fianza personal abonada, que acepta el gobierno.

Yo conozco el sano propósito del señor senador que ha propuesto la cláusula; pero, repito, ella es inútil porque nunca falta un motivo que alegar para eludir la responsabilidad.

Sr. Presidente. — ¿La Comisión ha aceptado la modificación?

Sr. Derqui. — Puede votarse.

Sr. Funes. — La experiencia a que se refiere el señor senador, demostraría en todo caso que es obligación del Congreso establecer cláusulas de este género; pero, admitiendo que no se hagan efectivas las multas porque el gobierno no especula, como lo ha dicho el señor senador, esta sanción está reconocida como un medio legal de obligar a los empresarios a cumplir sus compromisos, porque no se puede suponer que el gobierno lo haga efectivo sin serios motivos. Por lo demás, es una amenaza que pesa sobre el empresario y que puede influir en él para realizar lo que se ha comprometido a hacer.

Sr. Derqui. — Me parece que la anterior concesión que el gobierno acordó no tiene esa multa.

Podríamos votar el artículo en discusión y el señor senador por Córdoba, en su caso, proponer su modificación en la forma de un artículo nuevo.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

Conozco al señor senador por Córdoba y sé que es esencialmente práctico en sus mociones, que tienen siempre un carácter de utilidad...

Sr. Funes. — Precisamente; lo que temo es que la sanción de este proyecto sea inútil.

Sr. Mendoza. — He pertenecido a la Comisión del Interior, conozco estos negocios y sé cómo se hacen; está también presente el señor senador doctor Paz, que ha sido ministro del interior y que podrá decirnos si sabe que alguna vez se haya hecho efectiva una garantía de esta naturaleza. Y no se hacen efectivas, señor presidente, porque es imposible, porque un concesionario, salvo que sea muy bisoño, encuentra siempre medios de eludir esa responsabilidad, y porque finalmente el gobierno no puede ser riguroso para aprovecharse de lo que no le pertenece.

Esta es la razón por que creo inútil la modificación.

Sr. Zapata. — Puede votarse por partes.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo hasta las palabras «esta ley».

Sr. Derqui. — Se puede votar como está, porque lo que propone el señor senador por Córdoba debe ser materia de un artículo.

Sr. Presidente. — Tendría que presentar el artículo.

Sr. Derqui. — Lo presentará. Que se vote sin la modificación.

—Se vota el artículo 8º y se aprueba.

Sr. Presidente. — Este es el agregado: «y pagarán una multa de veinte mil pesos».
Se va a votar.

—Se vota y es aprobado.

—Se vota y aprueba sin observación el artículo 9º.

—El artículo 10 es de forma.

3

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo autorizando la inversión de 599.219,77 pesos en la construcción de nuevas líneas telegráficas y en las reparaciones de las existentes; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente proyecto de ley en substitución de aquél.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quinientos noventa y nueve mil doscientos diecinueve pesos setenta y siete centavos moneda nacional en la construcción de las siguientes líneas telegráficas: de Chos Malal o Ñorquín a la frontera chilena; de Chos Malal o Ñorquín a San Rafael; colonias de Santa Fe; cable de Corrientes a Resistencia; cable de Buenos Aires a la costa oriental; de San Luis a Villa Dolores y de ésta a Villa Mercedes de San Luis; de Corrientes a Posadas; de La Paz a Federal; de Río Hondo a San Pedro, que forman 2.849 kilómetros, y en las reparaciones de las siguientes: de Buenos Aires a Choele Choel; de Santa Fe a Timbó; de Paso de Indios a Posadas, por Garruchos; de Salta a La Quiaca; de Salta a Guachipas; de La Rioja a Andalgalá y de Loreto a Salavina, que forman tres mil quinientos cuatro kilómetros.
Art. 2º — Este gasto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 5 de 1888.

M. Derqui. — José V. Zapata.

Buenos Aires, Agosto de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo autorizó a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que practicara los estudios necesarios a fin de extender la red telegráfica nacional en toda la República y para que procediese a ejecutar las reparaciones más indispensables en aquellas líneas cuyo estado lo requiriese. La dirección referida acaba de elevar al gobierno el resultado de sus estudios, de los que se desprende que es necesario invertir la suma de ($ 144.590) ciento cuarenta y cuatro mil quinientos noventa pesos en la reparación de tres mil quinientos cuatro kilómetros de las líneas existentes, y la de (pesos 454.629,77) cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos con setenta y siete centavos en la construcción de dos mil ochocientos cuarenta y nueve kilómetros de otras nuevas, lo que hace un total de ($ 599.219,77) quinientos noventa y nueve mil doscientos diecinueve pesos con setenta y siete centavos, según el detalle expresado en las planillas adjuntas al expediente.
En tal concepto, y en vista de las razones aducidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, el Poder Ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad la sanción del proyecto de ley que se acompaña.
Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
E. Wilde.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ($ 599.219,77) quinientos noventa y nueve mil doscientos diecinueve pesos con setenta y siete centavos moneda nacional en la construcción de nuevas líneas telegráficas y en las reparaciones de las existentes.
Art. 2º — Este gasto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. Wilde.

Sr. Presidente. — Está en discusión.
Sr. Derqui. — Pido la palabra.
Voy a empezar por suministrar al Senado algunos datos, que le servirán de antecedentes

para formar siquiera una idea aproximada de una necesidad a cuya satisfacción responde el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y cuya sanción aconseja la Comisión.

Las frecuentes y prolongadas interrupciones que han sufrido las líneas telegráficas, a extremo de dejar por largos períodos en incomunicación completa los puntos que ligan, demuestra la necesidad de tomar medidas tendientes a conservar este medio de comunicación, que desaparecería con esas interrupciones.

Con este objeto, la Dirección General de Correos se presentó al Ministerio del Interior, manifestando la necesidad de proceder inmediatamente a la reparación de algunas líneas.

No había recursos suficientes votados al efecto; pero, reconociendo el Poder Ejecutivo la necesidad imperiosa de proceder a esas reparaciones, autorizó al director general para efectuarlas siempre que pudiera distraer del presupuesto votado por el Congreso las cantidades que damandaran esas reparaciones.

En virtud de esta autorización, la Dirección General de Correos procedió a la construcción y reparación de seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve kilómetros, costando esas mejoras ciento treinta mil pesos, lo que da un promedio de veinte y pico pesos por kilómetro. Cual sea la actividad con que procedió la dirección y el celo por los intereses fiscales, resulta de la cantidad, y de este otro dato: que todo ese trabajo se efectuó en trece meses; lo que da el promedio de dieciséis kilómetros diarios.

Pero esto no era bastante. El año 1887 el Congreso votó setecientos sesenta y cinco mil pesos para proceder a la construcción de algunas líneas que eran necesarias para completar ciertas redes telegráficas y para la reparación de las que no habían podido repararse por la cantidad votada por el presupuesto y de que el correo dispuso para la reparación mencionada. Por esa cantidad se han concluído cuatro mil veintiséis kilómetros, que han costado seiscientos veinticuatro mil pesos.

No está construído todavía el cable subterráneo que debe unir la Capital con Rosario, porque recién se empiezan los estudios. Es posible que la cantidad restante, hasta completar la que votó el Congreso del año 1887, no alcance; pero, poco faltará.

Estos son todos los trabajos hechos por la Dirección general con los recursos de que ha podido disponer por el presupuesto y por la ley del 87.

Pero la Dirección General de Correos, en el deseo de completar la red telegráfica de la República, cerrando el circuito con la parte del Sur, tratando de facilitar que nuestras líneas se aproximen a las de Chile, estableciendo así una doble comunicación con Europa por ese lado y tratando de completar el circuito con las líneas del litoral que tienen un trayecto no ligado de Corientes a Posadas, y de atender a la necesidad, no menos sentida, de ligar pueblos importantes de la provincia de San Luis, que no tienen telégrafos, y un número considerable de colonias de la provincia de Santa Fe, que, como centros productores, necesitan este medio de comunicación, ha proyectado la prolongación de todas estas líneas y la construcción de las que son indispensables a la provincia de San Luis, a la de Santa Fe y a otras, para completar su comunicación telegráfica.

Acompañó entonces al ministerio un presupuesto detallado de los kilómetros de líneas que debían construirse para completar la red telegráfica y del costo de las obras.

Esto, agregado a lo que se necesita para completar la reparación del número de kilómetros que no pudieran repararse con las cantidades votadas por el presupuesto, dan la cantidad de quinientos noventa y tantos mil pesos, que es lo que pide el Poder Ejecutivo para hacer el gasto.

La modificación que propone la Comisión sólo tiene por objeto aclararlo, es decir, precisar la autorización, determinando cuáles son las líneas a repararse con la cantidad votada y cuáles las líneas a construir.

Cree la Comisión que, dada la necesidad que todos reconocen de facilitar la comunicación por este medio, es razonable lo que la Dirección General de Correos propone y que, por consiguiente, el Senado haría bien en votar los recursos que necesita para realizar este trabajo, que reclaman las comunicaciones en la República.

Estas son las razones que la Comisión ha tenido para formular este despacho.

—Se vota y aprueba.

—En discusión en particular el artículo 1º.

Sr. Mendoza. — Quiero hacer una pequeña aclaración.

Debe decirse: desde San Luis a Villa Dolores de Córdoba y de Villa Dolores de Córdoba a Villa Mercedes de San Luis, porque en San Luis hay un pueblo que se llama Dolores.

Sr. Presidente. — Se modificará en esa forma.

Sr. Nougués. — Veo, señor presidente, que en estas líneas que se van a construir, faltan ciertos puntos bastante importantes que deben estar ligados.

Se establece la línea de Guachipas a San Rafael y aquí vendría bien establecer otra. La parte Este...

Sr. Derqui. — Le prevengo al señor senador que esa orden del día está equivocada, por eso se lee el proyecto original del Poder Ejecutivo.

Sr. Nougués. — La parte Este de la provincia de Catamarca, próxima al lugar de Santa María, como la parte Este de Tucumán, cerca de Tafí, se encuentran completamente incomunicadas. Son poblaciones importantes, y no habría razón para no establecer una línea que partiendo de Tucumán terminase en Santa María, poniendo de ese modo en comunicación poblaciones importantes.

Sr. Derqui. — El señor senador podría fijar más o menos la cantidad que necesita para esta línea.

Sr. Nougués. — La distancia será de doscientos kilómetros.

Sr. Derqui. — Como hay una cantidad votada y esa cantidad responde a las líneas indicadas...

Sr. Zapata. — Habría que cambiar la suma; en lugar de quinientos mil, poner seiscientos mil y tantos.

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Es para proponer una adición a la moción del señor senador por Tucumán.

Hay, señor presidente, en el centro de la provincia de Corrientes poblaciones muy importantes, consagradas desde hace mucho tiempo a la agricultura, que, encerradas entre obstáculos naturales, esteros y ríos caudalosos, viven en una comunicación sumamente difícil con el litoral.

Hay épocas del año en que los correos a caballo andan apenas y en que, por consiguiente, para tener noticias de alguno de aquellos pueblos en la capital de la provincia, se necesita siete, ocho, diez y a veces quince días.

Ya, en la República, no hay población, por insignificante que sea, que esté privada del beneficio del telégrafo, y aquellas poblaciones permanecen todavía en este estado de aislamiento verdaderamente deplorable, y que no condice con el estado actual de las comunicaciones en la República.

Esos departamentos que no tienen telégrafo, son: San Antonio, Concepción y Caa Catí.

El telégrafo pasa por el pueblo de San Roque, punto medio del trayecto que va de Monte Caseros a la capital de Corrientes, trayecto del ferrocarril a Clark.

Beneficiar con el telégrafo a las poblaciones que he mencionado, sería cuestión de muy poco gasto: tal vez cien kilómetros bastaría.

Hago, pues, moción para que se incluya esta línea en el proyecto que se discute.

Sr. Derqui. — Todos los departamentos de Corrientes que están intermedios entre la capital y Posadas, quedan comprendidos en la línea.

Sr. Baibiene. — Entre la capital y Posadas, no.

Sr. Derqui. — Están en esa línea Itatí, San Luis, San Miguel, los departamentos que ha mencionado el señor senador por Corrientes y otros.

Sr. Baibiene. — Pero no tocará en San Antonio y Concepción.

Sr. Derqui. — Si toca en Caa Catí, habrá de tocar también en San Antonio y Concepción.

Sr. Baibiene. — Si estuviera llenado mi objeto, no insistiría en mi indicación.

Sr. Derqui. — Tengo casi la seguridad de haber visto figurar Caa Catí, San Antonio y Concepción en el expediente que ha mandado la dirección de correos.

Sr. Baibiene. — Partiendo de San Roque, la línea telegráfica podría pasar por Concepción, San Antonio y llegar a Caa Catí, con menos de cien kilómetros.

Sr. Derqui. — Por allí pasa la línea de Corrientes.

Sr. Baibiene. — Es una línea muy corta la que propongo.

Sr. Derqui. — La línea de Corrientes a Posadas pasa por San Luis, Caa Catí, San Miguel, San Antonio de Itatí, Loreto e Ituzaingó.

Sr. Baibiene. — Es una línea central la que he insinuado.

La línea que la Comisión aconseja va recorriendo el alto Paraná, mientras que la que yo propongo va a Caa Catí, pasando por Concepción hasta San Roque. Es una línea muy corta; conozco bien esos parajes.

Sr. Presidente. — ¿El señor senador por Tucumán quiere tener la bondad de formular su indicación?

4

Sr. Funes. — Propongo que pasemos a cuarto intermedio, para ponernos de acuerdo respecto de las mociones que se han formulado por los señores senadores por Tucumán y Corrientes;

es necesario calcular la extensión que han de recorrer las líneas propuestas y la cantidad que ellas importarán.

—Apoyado.

—Se pasa a cuarto intermedio.

5

—Vueltos los señores senadores a sus asientos, dice el:

Sr. Presidente. — Continúa la sesión.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Además de las indicaciones hechas anteriormente, en el cuarto intermedio otros señores senadores han propuesto la construcción de otras líneas para llenar necesidades importantes sentidas en sus respectivas provincias.

Como la cantidad que se aumenta no es muy considerable, y teniendo en cuenta que nadie mejor que los señores senadores puede conocer estas necesidades, la Comisión no ha podido menos que aceptar las indicaciones que se le han hecho.

El señor secretario tiene redactado el artículo tal como quedará.

—Se lee:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 705.719,77 pesos moneda nacional en la construcción de las siguientes líneas telegráficas: Chos Malal o Ñorquín a la frontera chilena; de Chos Malal o Ñorquín a San Rafael; colonias de Santa Fe; cable de Corrientes a Resistencia; cable de Buenos Aires a la costa oriental; de San Luis a Villa Dolores de Córdoba, y de ésta a Villa Mercedes de San Luis; de Corrientes a Posadas; de La Paz a Federal; de Río Hondo a San Pedro; de Santa María a Tafí; de Tucumán a Metán, pasando por Burruyacu y Las Cañas; de San Roque a Mburucuyá, pasando por Concepción; de San Juan a Rodeo, pasando por Calingasta e Iglesias, y de La Rioja a San Blas de los Sauces, pasando por Villa Anillaco y Villa Concepción; y en las reparaciones de las siguientes: de Buenos Aires a Choele Choel; de Santa Fe a Timbó; de Paso de Indios a Posadas, por Garruchos; de Salta a La Quiaca; de Salta a Guachipas; de La Rioja a Andalgalá y de Loreto a Salavina.

—Se vota y aprueba este artículo.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

En la extensa nota que el director general de correos dirigió al ministro, con el presupuesto para estas líneas, le hacía presente que los precios que se han obtenido por la licitación son superiores a los pagados anteriormente en líneas hechas por la administración.

Yo creo que dado el celo que despliega la Dirección General de Correos para hacer estas líneas con el menor costo, podemos salvar el inconveniente que opone la ley respecto a la forma en que deben hacerse las obras, cuando pasen de una cantidad dada, y al efecto he formulado un artículo que someto al juicio de mis colegas.

Es el siguiente: «Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder por administración a la reparación y construcción de las líneas comprendidas en esta ley, siempre que pueda hacerlo por un precio menor que el obtenido en la licitación.»

—Se vota y se aprueba este artículo, lo mismo que el resto del proyecto.

6

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, incluído en el decreto de prórroga, abriendo un crédito suplementario de 25.000 pesos para los gastos de la formación del censo de los bienes nacionales; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Octubre 6 de 1888.

S. Baibiene. — T. Mendoza.

Buenos Aires, Julio 5 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Teniendo en cuenta el Poder Ejecutivo la conveniencia de conocer en detalle los bienes que la Nación posee, acordó, con fecha 28 de Marzo del corriente año, nombrar una comisión de personas idóneas, para que, usando de todas las medidas que les sugiriesen sus deliberaciones, dentro de los límites que las leyes permitan, procediesen a levantar el censo de todos los bienes pertenecientes a la Nación, de-

biendo el inventario comprender las tierras públicas, los edificios, los ferrocarriles, los buques, las armas, los muebles y útiles de la administración, así como los títulos, acciones, documentos de crédito y demás bienes cuya enumeración no se consigna. A fin de sufragar los gastos que esa operación demande, el Poder Ejecutivo somete a la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
E. Wilde.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ($ 25.000) veinticinco mil pesos moneda nacional en la formación del censo de los bienes nacionales.

Art. 2º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley se abonarán de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. Wilde.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

Como lo dicen el proyecto y el mensaje del Poder Ejecutivo, se nombró una comisión para levantar el censo de los bienes nacionales, y como en el presupuesto no había ninguna partida para los gastos que ésta originara, el Poder Ejecutivo viene al Congreso a pedir la autorización para invertir la suma de 25.000 pesos en el pago de empleados, instalación de oficinas y llevar adelante los trabajos que se han hecho.

Como el Senado conoce perfectamente el nombramiento de esta comisión y el trabajo que va a desempeñar, la Comisión no ha tenido inconveniente en aconsejar a la Cámara se sirva prestarle su sanción.

—Se vota el proyecto en general y resulta afirmativa. En particular lo mismo.

7

Sr. Presidente. — Se va a dar cuenta de los asuntos entrados durante el cuarto intermedio.

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota del señor presidente, fecha 24 de Septiembre pasado, declarando obligatorio en todo el territorio de la Capital el pago del adoquinado, el cual ha sido promulgado en la fecha. Al archivo.

—La Cámara de Diputados remite en revisión el proyecto de ley sobre muelles del Estado para 1889. A la Comisión de Hacienda.

—La Cámara de Diputados ha sancionado el proyecto de ley declarando vigente para el año próximo la ley de patentes que rige actualmente, con las modificaciones que se expresan. A la Comisión de Hacienda.

—La Cámara de Diputados remite, en revisión, el proyecto de ley declarando vigente para 1889 la ley de contribución directa que rige actualmente, con las modificaciones que se expresan. A la Comisión de Hacienda.

—La Cámara de Diputados remite, en revisión, el proyecto de ley declarando en vigencia para el año próximo la ley de papel sellado y la ley de aduana que rige actualmente, con las modificaciones que se expresan. A la Comisión de Hacienda.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota del Honorable Senado, adjuntando el proyecto de la ley que abre un crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de pesos 11.294,56, para el pago de sueldos a los herederos de don Mariano Balcarce. Al archivo.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota del Honorable Senado, adjuntando el acuerdo prestado por el Honorable Senado para nombrar intendente municipal de la Capital al señor Francisco Seeber. Al archivo.

—La Cámara de Diputados envía, en revisión los siguientes proyectos de ley: Poniendo en vigencia para 1889 las leyes que rigen actualmente de tarifas postales y tarifas telegráficas; sobre faros y balizas, derechos del puerto del Riachuelo, almacenaje, eslingaje y visita de sanidad; y en el proyecto de ley poniendo en vigencia la ley de presupuesto general para el año 1889. A la Comisión de Hacienda.

Sr. Presidente. — No habiendo más asuntos de qué tratar, queda levantada la sesión.

—Eran las 5 y 30 p. m.

NUMERO 59

5.ª SESION DE PRORROGA — OCTUBRE 19 DE 1888

Presidencia del doctor DERQUI

Senadores presentes: Baibiene, Baltoré, Barros, Dávila, de la Silva, Derqui, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Moyano, Navarro, Ortega, Paz, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.) y Ruiz (M.).
Senadores ausentes, con licencia: Ortiz, Pérez, Pizarro, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello.
Senadores ausentes, con aviso: Cambaceres, del Valle, Nougués, Oliva y Zapata.

SUMARIO

1.—**Asuntos. entrados.**
2.—Se **concede licencia** al señor senador **Zapata.**
3.—A **moción** del señor senador **Baibiene** se **integra** la **Comisión de Hacienda** con el señor senador **Gil.**
4.—**Moción** del señor senador **Baibiene** para **tratar sobre tablas** las **modificaciones introducidas** por la **Cámara de Diputados** en el **proyecto de ley,** sobre **destrucción de la filoxera.**
5.—**Moción** del señor senador **Mendoza** para **tratar sobre tablas** el **proyecto de ley,** en revisión, **autorizando** a la **empresa** del **Ferrocarril Central Argentino** para **continuar varios ramales.**
6.—**Moción** del señor senador **Baibiene** para que se **dé cuenta** del **despacho** de la **Comisión de Hacienda** sobre el **proyecto** de **ley de presupuesto.**
7.—Se **aprueba** el **proyecto de ley** a que hace referencia el **número 4 del sumario.**
8.—Se **considera,** y **pasa a Comisión,** el **asunto** a que se refiere el **número 5 del sumario.**

—En Buenos Aires, a diecinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el salón de lectura del Honorable Senado el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Cambaceres, del Valle, Nougués, Oliva, y Zapata, con aviso; y los señores senadores Ortiz, Pérez, Pizarro, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 9 del corriente (4ª de prórroga), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la prórroga el presupuesto de sueldos y gastos del Banco Hipotecario Nacional. A la Comisión de Hacienda.

—Mensaje del Poder Ejecutivo aprobatorio del protocolo firmado en Río de Janeiro el 13 de Mayo de 1888, referente a la concesión por cada uno de los dos Estados, a los ciudadanos del otro, de la medalla conmemorativa de la guerra del Paraguay. A la Comisión de Negocios Constitucionales.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de los siguientes proyectos de ley:

Aumentando la pensión a la señora Elvira López; acordando el goce de la dieta del ex diputado doctor Francisco J. Figueroa, a su señora viuda; acordando un subsidio de 10.000 pesos para la terminación del Colegio de Huérfanos de Catamarca; aprobando la elección practicada en la capital de la República el 15 de Marzo próximo pasado, resultando electo senador por la Capital el teniente general don Julio A. Roca; acordando a la sociedad anónima de curtidos y productos químicos La Argentina el derecho de libre introducción de los materiales y útiles para la fabricación de albayalde. Al archivo.

La Cámara de Diputados envía en revisión los siguientes proyectos de ley: Autorizando al señor Roberto A. Wilkinson para construir a su costo una línea férrea sin garantía, que, partiendo de un punto del Ferrocaril de Buenos Aires al Pacífico, llegue a Melincué hasta empalmar con el ferrocarril concedido a los señores Preble y Ware. A la Comisión del Interior.

—Autorizando a don Luis Candia para establecer en la capital de la República un Banco Hipotecario. A la Comisión de Hacienda.

—Autorizando a la compañía del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, para construir y explotar dos ramales de su línea principal. A la Comisión del Interior.

—Autorizando a los señores Water Woodgate y Compañía para construir y explotar una vía férrea, que, arrancando de un punto de la prolongación a Pergamino del Ferrocarril Central Argentino, termine en las inmediaciones de Rosario. A la Comisión del Interior.

—Referente a las operaciones de Bolsa. A la Comisión de Hacienda.

—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 251.715,51 pesos para el pago de créditos atrasados del Departamento del Interior. A la Comisión de Hacienda.

—Abriendo un crédito al Departamento de Marina por 218.147,41 pesos. A la Comisión de Hacienda.

—Sobre retiro y amortización de títulos de deuda interna. A la Comisión de Hacienda.

—Concediendo a los señores José M. Martínez y Compañía el permiso para construir un ferrocarril de esta capital a Bahía Blanca. A la Comisión del Interior.

—Abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra por 75.358,99 pesos. A la Comisión de Hacienda.

—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 200.000 pesos en la instalación del Departamento de Policía y reparticiones anexas, en sus locales correspondientes. A la Comisión del Interior.

—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 500.000 pesos para oficinas nacionales en las provincias donde no los hubiere. A la Comisión del Interior.

—Devuelve modificado el que se le pasó autorizando a la empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir dos ramales: de Pergamino a San Fernando y de San Jorge a Santa Rosa. A la Comisión del Interior.

—La misma avisa haber sancionado definitivamente los siguientes proyectos de ley: Sobre construcción de un teatro municipal; autorizando al Poder Ejecutivo para suspender el pago de la garantía a las empresas de ferrocarriles que teniéndola, no se encontraran en las condiciones que determinan los artículos 2º, inciso 2º, de la ley de 18 de Septiembre de 1872 y 13 de la que crea la dirección general de ferrocarriles; sobre construcción de varias líneas telegráficas; abriendo un crédito al Departamento de Guerra por la suma de 203.143,47 pesos para pago de pensiones atrasadas; autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 59.568,12 pesos en la construcción de un edificio destinado a oficinas nacionales en la ciudad de Mendoza; autorizando a los señores Justo B. Balmaceda y Tomás Hughes para construir una línea férrea de Villa María a Reconquista; creando dos cuerpos de sanidad militar, uno del ejército y otro de la armada; aprobando la convención sanitaria firmada en Río de Janeiro el 25 de Noviembre de 1887; abriendo un crédito suplementario por 110.000 pesos al Ministerio de Relaciones Exteriores para pago de las diferencias de sueldo del cuerpo diplomático y oficinas de información; concediendo a la Sociedad General Pobladora el derecho de ensanchar a su costo y regularizar el cauce actual del Riachuelo y río Matanzas, y disponiendo la venta de los terrenos denominados Chacarita de los Colegiales.

—La misma, avisa no haber prestado su aprobación al proyecto de ley referente a la propuesta de los señores Francisco Francioni y Compañía sobre construcción de faros en algunos parajes de las costas de la República. Al archivo.

Despachos de Comisión

Las comisiones de Negocios Constitucionales y de Límites se han expedido en el proyecto de ley aprobatorio de la convención de 20 de Agosto próximo pasado, sobre demarcación de límites de la República Argentina y Chile.

La de Hacienda, en el proyecto de ley, en revisión, del presupuesto general para 1889.

2

Licencia

El señor senador Zapata pide licencia para faltar por diez días a las sesiones de la Cámara. Se acuerda sobre tablas.

Sr. Presidente. — Estos despachos se imprimirán y formarán la orden del día correspondiente.

3

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

En la carpeta de la Comisión del Interior hay muchos asuntos de grande importancia y han de pasar a su estudio otros más, recientemente despachados por la Cámara de Diputados. La Comisión, con la licencia que acaba de otorgarse al señor Zapata y con motivo de la enfermedad del señor senador por la provincia de Buenos Aires, doctor del Valle, está sin el personal necesario para poder trabajar y expedirse en los asuntos a su dictamen.

Hago esta indicación para que el señor presidente se sirva integrarla.

Sr. Presidente. — Integraré la Comisión únicamente con un miembro, porque el señor senador del Valle ha comunicado que concurrirá en breve a la Cámara.

Queda nombrado miembro de la Comisión del Interior el señor senador por San Juan, doctor Gil.

4

Sr. Baibiene. — Hago moción para que se traten sobre tablas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley sancionado por el Senado, sobre destrucción de la filoxera e introducción de plantas infestadas por ella.

5

Sr. Mendoza. — Amplío esa moción en el sentido de que se trate sobre tablas un asunto de que se ha dado cuenta, que vuelve modificado de la otra Cámara; es el proyecto autorizando a la empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir varios ramales.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción del señor senador por Corrientes con la ampliación propuesta por el señor senador por San Luis.

—Se vota y resulta afirmativa.

6

Sr. Baibiene. — Pido la palabra.

Antes de tratarse estos asuntos, creo conveniente que se dé cuenta del despacho de la Comisión de Hacienda sobre la ley de presupuesto.

Esa Comisión, de que formo parte, ha concluído ese trabajo; la Secretaría está ordenando las modificaciones que se han hecho; y, para aprovechar el tiempo, se puede dar por leído este despacho.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Se mandará imprimir y repartir.

7

Se va a dar cuenta de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre la destrucción de la filoxera.

—Se lee:

«Artículo 6º (nuevo). — Queda igualmente prohibida la introducción de toda especie de plantas, si no acredita el introductor que en el país de su procedencia no existe la enfermedad denominada filoxera luastatris».

—Se vota y aprueba la modificación.

—Se lee.

Artículo 8º (nuevo). — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a la destrucción de las cepas y sarmientos que se tratara de introducir, de procedencia infestada.

—Se vota y aprueba la modificación.

Sr. Presidente. — Queda sancionado definitivamente el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

8

Se va a dar cuenta de la modificación introducida por la Cámara al artículo 5º del proyecto autorizando a la empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir varios ramales.

—Se lee:

Artículo 5º — Para los casos de expropiación a que se refiere el artículo 2º de la pre-

sente ley, se aplicará, en cuanto a la extensión y superficie a expropiarse, lo prescripto por la ley de 18 de Octubre de 1872 para los ferrocarriles de propiedad del Estado, debiendo fijarse por el Poder Ejecutivo dicha superficie, consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra».

Sr. Secretario. — La modificación consiste en la supresión del final del artículo desde donde dice: «debiendo fijarse por el Poder Ejecutivo dicha superficie», etcétera.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Mendoza. — No entiendo bien el alcance de la modificación, porque no tengo presente las prescripciones de la ley del 72.

Sr. Rodríguez. — Podría pasar a Comisión.

Sr. Funes. — Es mejor que pase a Comisión.

Sr. Presidente.—Pasará entonces a Comisión.

No habiendo más asuntos de qué ocuparse, queda levantada la sesión.

—Eran las 3 y 30 p. m.

NUMERO 60

6.ª SESION DE PRORROGA — OCTUBRE 25 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Ministros presentes: del interior; de relaciones exteriores; de hacienda; y de guerra y marina.

Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, Derqui, Funes. Gil. Gollán, Mendoza, Moyano, Navarro, Nougués, Ortega, Paz, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.) y Ruiz (M.).

Senadores ausentes, con licencia: Ortiz, Pérez, Pizarro, Rocha, Rodríguez (M. F.), Tello y Zapata.

Senadores ausentes, con aviso: Baibiene, del Valle, Febre y Oliva.

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados.**
2.—A **moción** del señor senador **Mendoza,** se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión del Interior en el proyecto de ley, en revisión, **autorizando** a la **empresa** del **Ferrocarril Central Argentino** para **construir** una **línea** desde **Pergamino** a **San Fernando,** provincia de **Buenos Aires,** y otra desde **Concepción del Tío** hasta el pueblo de **Santa Rosa,** provincia de **Córdoba.**
3.—**Moción** del señor senador **Funes** para **tratar sobre tablas** el **despacho** de la Comisión del Interior en el proyecto de ley, en revisión, **autorizando** a los señores **Walter Woodgate y Compañía** a **construir** y **explotar** una **línea férrea** de **Pergamino** a **Rosario.** Se **considera** y **aprueba** con **modificaciones.**
4.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de las comisiones de Negocios Constitucionales y Límites en el proyecto de ley **aprobando** la **convención** para la **demarcación** de **límites** en **cumplimiento** del **tratado de 1881.**
5.—**Cuarto intermedio.**
6.—**Moción** del señor senador **Barros** para que se **considere** el **proyecto de ley,** en revisión, para **construir edificios** para **correos y telégrafos.**
7.—Se **considera** y **aprueba,** en general, el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el proyecto de **ley general de presupuesto para 1889.**
8.—Se **aprueba,** en particular, el **anexo correspondiente** al **Departamento del Interior.**
9.—Se **considera** y **aprueba** el **asunto** referido en el **número 6.**
10.—Se **aprueba,** en particular, el **anexo correspondiente al Departamento de Relaciones Exteriores.**
11.—**Apruébase,** en particular, el **anexo correspondiente** al **Departamento de Hacienda.**
12.—**Apruébase,** en particular, el **anexo correspondiente** al **Departamento de Guerra y Marina.**
13.—Se **aprueba,** en particular, el **anexo correspondiente** al **Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública.**

—En Buenos Aires, a veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el salón de lectura del Honorable Senado el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baibiene, del Valle, Febre y Oliva, con aviso; y de los señores senadores Ortiz, Pérez, Pizarro, Rocha, Rodríguez (M. F.), Tello y Zapata.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 19 del corriente (5ª de prórroga), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo autorizando la inversión de 17.394.855 pesos en fondos públicos de deuda interna de

4 ½ % de renta y 1 % de amortización anual, acumulativa, por sorteo a la par, para pagar a la provincia de Buenos Aires los créditos pendientes. A la Comisión de Hacienda.

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, aprobando la compra del establecimiento denominado Yeruá (departamento Concordia). A la Comisión del Interior.

Despachos de Comisión

La del Interior, en el proyecto, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 500.000 pesos en la construcción y adquisición de edificios para oficinas nacionales; en la solicitud del señor A. P. Bell, pidiendo autorización para construir un ferrocarril metropolitano; en el proyecto de ley, en revisión, concediendo a los señores José M. Martínez y Compañía el derecho de construir y explotar un ferrocarril de Buenos Aires a Bahía Blanca; en las propuestas sobre enajenación de los terrenos del puerto, y en las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto autorizando a la empresa del Ferrocarril Central Argentino para contruir una línea férrea de Pergamino a San Fernando. A la orden del día.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en los proyectos de ley, en revisión, sobre leyes de impuestos para 1889. A la orden del día.

2

Sr. Mendoza. — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, hay uno que podría tratarse antes de entrar al presupuesto, que es sumamente fácil. Es un despacho de la Comisión del Interior, en un proyecto aprobado ya por las dos Cámaras, sobre una modificación referente al Ferrocarril Central Argentino, cuya empresa pide que se le conceda hacerlo empalmar con el Ferrocarril de Pergamino a San Fernando.

—Apoyada suficientemente esta moción, se vota y es aprobada.

Honorable Senado:

La Comisión del Interior ha tomado en consideración la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados, en el proyecto de ley, que fué pasado a su revisión, autorizando a la empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir una línea férrea de Pergamino a San Fernando, y otra desde Concepción del Tío hasta Santa Rosa; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación de la modificación introducida.

Sala de la Comisión, Octubre 20 de 1888.

M. Derqui. — A del Valle.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir a su costa, con sujeción a la ley general de ferrocarriles, sin subvención, prima ni garantía, las siguientes líneas:

Una desde el pueblo de Pergamino hasta el de San Fernando u otro punto del Ferrocarril del Norte (provincia de Buenos Aires), que pase por Capilla del Señor, y otra desde Concepción del Tío hasta el pueblo de Santa Rosa, (provincia de Córdoba).

El punto de partida de esta última línea será la estación Pueblo de San Jorge o cualquier otro entre dicha estación y la de Yerbas.

Art. 2º — Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorízase a la empresa para gestionar la expropiación por su cuenta, con sujeción a la ley de 13 de Septiembre de 1866.

Art. 3º — La empresa deberá presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y especificaciones dentro de un año de la fecha de esta ley.

Art. 4º — La construcción de las dos líneas concedidas deberá estar terminada tres años después de aprobados los estudios definitivos por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — Para los casos de expropiación, a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, se aplicará, en cuanto a la extensión y superficie expropiable, lo prescripto por la ley número 1.246 de 18 de Octubre de 1882 para los ferrocarriles de propiedad del Estado, debiendo fijarse por el Poder Ejecutivo dichas superficies, consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra.

Art. 6º — Si la compañía no presentase a la aprobación del gobierno los estudios, planos, etcétera, dentro del término fijado en el artículo 3º, o dejase de dar cumplimiento a cualquiera

de las prescripciones de esta ley, quedará sin efecto la presente concesión.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Gil. — La modificación que ha introducido la Cámara de Diputados a la ley sancionada por el Senado, la acepta la Comisión y aconseja a la Cámara que también le preste su aprobación.

Consiste simplemente en suprimir una referencia que se hace a la ley general de ferrocarriles, puesto que anteriormente están citados la fecha y el número de la ley.

Así es que, indudablemente, queda mejor redactado el artículo con esa supresión.

—Se vota si se acepta la modificación de la Cámara de Diputados y resulta afirmativa.

3

Sr. Presidente. — Se va a pasar a la orden del día.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

Entre los asuntos despachados por las comisiones he oído dar lectura de uno referente a una concesión pedida por los señores Woodgate y Compañía para hacer un ferrocarril de Pergamino a Rosario. Entiendo que la Comisión ha despachado esto en todo conforme con la sanción de la Cámara de Diputados y que no ofrece ninguna dificultad. El tiempo importa mucho para los empresarios; hago moción para que este proyecto se trate sobre tablas.

—Se vota si se trata sobre tablas y resulta afirmativa.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley, en revisión, concediendo a los señores Walter Woodgate y Compañía la construcción de una vía férrea que, arrancando de un punto en la prolongación a Pergamino del Ferrocarril Central Argentino, pase por Carmen Sauce, y tenga su fin en las inmediaciones de la ciudad de Rosario, empalmando en la vía principal del Central Argentino y teniendo una extensión máxima de setenta y dos kilómetros.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, Octubre 20 de 1888.

M. Derqui. — A. Gil.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a los señores Walter Woodgate y Compañía autorización para construir y explotar una vía férrea de trocha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, que arrancando de un punto en la prolongación a Pergamino del Ferrocarril Central Argentino, pase por Carmen Sauce y tenga su fin en las inmediaciones de la ciudad de Rosario, empalmando en la vía principal del mismo Ferrocarril Central Argentino y teniendo una extensión máxima de setenta y dos kilómetros.

Art. 2º — Los estudios, planos y especificaciones se presentarán por los concesionarios a la aprobación del Poder Ejecutivo dentro de un año de sancionada la presente ley, y la línea deberá quedar terminada, para ser dada al servicio público, dentro de tres años de la aprobación de aquéllos.

Art. 3º — En el pliego de condiciones que dicte el Poder Ejecutivo se establecerán las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad pública en la construcción de la línea y el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, la traza del camino, sus perfiles y disposiciones, número y clase de las estaciones, obras de arte y demás accesorios, telégrafos y dotación de tren rodante, indicándose su peso y fuerza.

Art. 4º — Esta concesión es acordada sin garantía, subvención ni prima por parte de la Nación; pero, la línea y sus dependencias gozarán de los mismos beneficios que las leyes federales conceden a los ferrocarriles costeados o garantizados por el tesoro nacional, con excepción de los impuestos provinciales, a que se refiere el artículo 55 de la ley de 18 de Septiembre de 1872.

Art. 5º — Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal o particular necesarios para la vía, estaciones, talleres, depósitos, etcétera; según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorízase a los concesionarios para gestionar la expropiación de ellos, a su costo, con sujeción a la ley de 13 de Septiembre de 1866.

Art. 6º — La construcción del ferrocarril queda bajo la inspección del Poder Ejecutivo, por intermedio de sus empleados técnicos.

Art. 7º — El domicilio legal de la compañía será en la capital de la República y la contabilidad se llevará en idioma nacional.

Art. 8º — La compañía al firmar el contrato depositará en el Banco Nacional, en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la suma de veinte mil pesos, o dará fianza equivalente, a satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 9º — En caso que la compañía concesionaria no presente los estudios o no termine los trabajos en los plazos fijados por esta ley, el contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito o una multa equivalente en el caso de la fianza.

Art. 10. — En todo lo que no se oponga a la presente ley regirá para esta línea la reglamentación de ferrocarriles nacionales de 18 de Septiembre de 1872, como asimismo los reglamentos de policía e inspección dictados o que se dictasen.

Art. 11. — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Gil. — Pido la palabra.

La concesión que solicitan los señores Woodgate y Compañía consiste en construir un ferrocarril que empalmando en un punto del concedido a la empresa del Ferrocarril Central Argentino que parte de Cañada de Gómez y va hasta Pergamino, llegue hasta inmediaciones de la ciudad de Rosario.

La Comisión, desde luego y a la simple lectura de los artículos de la propuesta de estos señores, no ha vacilado en aconsejar a la Cámara su aceptación.

Ese ferrocarril va a servir una zona extensa y rica, poniéndola en comunicación con Rosario y con la capital de la República.

La concesión es sin garantía y sin prima alguna de parte de la Nación, y todo lo que en ella se especifica está de acuerdo con lo que en análogas concesiones ha especificado el Congreso.

No tengo más que decir.

—Se vota en general y se aprueba, lo mismo que en particular, hasta el artículo 9º inclusive.

—En discusión el artículo 10.

Sr. Cambaceres. — Propongo que se consigne en este artículo lo siguiente: «El gerente o administrador y empleados superiores hablarán el idioma nacional».

Tenemos una anomalía en nuestro país. Estas empresas de ferrocarriles extranjeros tienen a su frente gerentes o administradores que no conocen el idioma nacional, que permanecen veinte años en el país y que necesitan que intervenga un intérprete cuando uno, por cualquier motivo, tiene que entenderse con ellos. No necesito recordar en qué ferrocarril sucede esto.

—Se lee:

«y sus gerentes y empleados principales poseerán el mismo idioma».

—Se vota con el agregado y es aprobado.

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

Es para proponer la agregación de dos artículos.

Creo que ha llegado el momento en que nosotros no debemos limitarnos a acordar concesiones de ferrocarriles sin ciertas condiciones a los concesionarios, aun cuando éstos crean que hacen un gran servicio a la Nación.

Esta línea que se acuerda sin garantía, como ha dicho el señor miembro informante, va a recorrer una zona muy valiosa, donde los productos son abundantes; de consiguiente, esta empresa va a gozar de verdaderas ventajas.

Es por esto, señor presidente, que voy a proponer dos artículos, que existen en todas las leyes europeas de ferrocarriles. El primero consiste en establecer que después de los 99 años de explotación pasará la línea, con todos sus accesorios, es decir, tren rodante, vías, estaciones, etcétera, a ser propiedad del fisco.

El segundo artículo que propongo dispone que el Poder Ejecutivo tendrá la facultad de intervenir en la fijación de las tarifas para los productos de nuestras industrias pastoril y agrícola.

El objeto que tengo al proponer estos artículos es evitar que la empresa fije fletes excesivos a esos productos y porque así fomentaremos esas industrias.

Sr. Funes. — ¿Y para las demás industrias no establece el señor senador esa cláusula?

Sr. Cambaceres. — Para las demás industrias puede proponerlo el señor senador, si lo cree conveniente.

Sr. Gil. — Pido la palabra.

La primera modificación del señor senador por la Capital, es decir, aquella que consiste en disponer que después de 99 años la línea, con todos sus accesorios, pasará a ser propiedad de la Nación, la Comisión la acepta, señor presidente, pues ella le es simpática; pero tiene que advertir al Senado que para que esa disposición fuera justa, debería ser general.

Se ha acordado la concesión de otras líneas

tal vez en mejores condiciones que ésta, y no se ha consignado tal cláusula.

Respecto de la otra, no la acepta la Comisión porque considera que sería establecer gravámenes o mejor dicho restricciones demasiado fuertes a estas empresas, a las cuales sólo se les concede permiso para hacer la línea.

Los antecedentes que hay entre nosotros, que pudieran asemejarse a la disposición que propone el señor senador por la Capital, es aquel artículo que se ha consignado algunas veces, disponiendo que cuando las ganancias líquidas de la línea pasen de un tanto por ciento determinado, el gobierno intervendrá en las tarifas; pero establecer que el gobierno pueda intervenir siempre en la fijación de las tarifas sería dejar la línea y el negocio que ella importa a merced del Poder Ejecutivo.

La Comisión, pues, acepta la primera proposición, debiendo manifestar que ella misma propondrá en lo sucesivo esa cláusula para todas las concesiones de ferrocarriles; pero la segunda no la acepta.

Sr. Presidente. — Para regularizar el debate se discutirán separadamente los artículos propuestos por el señor senador por la Capital.

Se va a leer el primer artículo propuesto.

Sr. Secretario. — Artículo 11. — La línea, con todas sus estaciones, tren rodante y material de servicio, pasará a ser de propiedad de la Nación, sin retribución alguna, a los 99 años contados desde la fecha del contrato de concesión.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

El señor senador por San Juan ha dicho que no era justo que se estableciera esta condición a un ferrocarril sin garantía, cuando no se ha establecido a las concesiones de ferrocarriles acordadas anteriormente.

Lamento, señor presidente, que no se le haya ocurrido a ningún señor senador consignar antes una cláusula como ésta; pero, esto no quiere decir que ella no sea buena y conveniente para el Estado.

Creo, señor presidente, que no está muy lejano el tiempo en que serán los concesionarios los que den primas al gobierno por concesiones de ferrocarriles sin garantía, y que sucederá lo mismo que en la Capital Federal con las empresas de tranvías, que dan a la municipalidad un tanto por ciento del producido bruto, porque el progreso del país nos lleva a poder obtener esa ventaja en adelante.

Los tranvías de Buenos Aires dan a la municipalidad el 8 por ciento del producido bruto, y estoy seguro que habría quien daría el 1[illegible] ó 20 por ciento por una concesión.

Sr. Mendoza. — ¿Esta disposición es extensiva para todas las concesiones que se hagan en lo sucesivo?

Sr. Cambaceres. — Ahora puede establecerse en ésta, y la Comisión tendrá en cuenta la sanción del Senado cuando despache las solicitudes que tiene en cartera.

Sr. Mendoza. — Voy a votar en contra de este artículo, porque, si bien esta línea puede dar los resultados benéficos que augura el señor senador, puesto que parte de la Capital y atravesará territorios riquísimos...

Sr. Cambaceres. — Está equivocado el señor senador: no es de la Capital que va a partir sino de Pergamino.

Sr. Mendoza. — Perfectamente. Sabemos la importancia que tiene Santa Fe por sus colonias, y lo que es Pergamino, uno de los partidos más ricos que tiene la provincia de Buenos Aires.

Las provincias de Buenos Aires y Santa Fe no se pueden comparar con las del resto de la República, y no se puede establecer la misma regla para todas las concesiones que se acuerden.

¿Quién no sabe, por ejemplo, que esta línea de Pergamino a Rosario dará beneficios mayores que una línea de San Juan a La Rioja o de San Luis a San Rafael? No hay comparación posible.

Sr. Cambaceres. — Pero, en este caso, el señor senador ha encontrado razonable mi proposición.

Sr. Mendoza. — Hasta cierto punto.

Por lo demás, no creo, como el señor senador que los empresarios europeos vengan a ofrecer primas por una concesión.

Sr. Cambaceres. — Conozco bien mi país.

Sr. Mendoza. — Yo también lo conozco, señor senador.

Sr. Cambaceres. — Soy más viejo, tengo mucha experiencia en estas cosas, y tengo más fe en el porvenir que el señor senador.

Sr. Funes. — No está en discusión eso.

Sr. Mendoza. — Ha dicho el señor senador por la Capital que en Europa pagan primas considerables los concesionarios de ferrocarriles. Eso no es exacto: Francia da garantía para que se hagan ferrocarriles, y es un país que tiene 40.000.000 de habitantes.

Sr. Cambaceres. — En Francia se construyen los ferrocarriles, porque tiene necesidad de ellos.

Sr. Mendoza. — También aquí los necesitamos.



Nosotros los necesitamos para fines económicos, para hacer progresar nuestra industria y nuestra riqueza.

No podemos compararnos con Inglaterra, Francia y Alemania, que tienen aproximadamente 50.000.000 de habitantes cada una.

No creo que estemos en igualdad de condiciones.

Debemos construir ferrocarriles siempre que haya quien solicite concesiones sin garantía, sin que el Estado tenga que gastar; pero, no exigir lo que indica el señor senador.

Cuando sea tiempo, cuando sea oportuno, estaré con el señor senador: por el momento, no.

Es suficiente exigirles la entrega de las obras después de algunos años; pero, no me parece justo imponerle otro gravamen a empresas a las que la Nación no da más que el permiso de construir un ferrocarril, y mucho más cuando esos ferrocarriles van a atravesar, en la mayor parte de los casos, por tierras desiertas, y van a ser un elemento de población. Ayer he venido de Olavarría y puedo asegurarle al señor senador que casi todo el trayecto es un desierto.

Sr. Cambaceres. — Sin embargo, el Ferrocarril del Sud da dividendos de 9 y 10 %; lo que quiere decir que el desierto produce.

Sr. Mendoza. — De Azul afuera, es un verdadero desierto: se atraviesa zonas inmensas, sin que se vea un solo habitante.

Sr. Cambaceres. — ¿Y cómo se explica el señor senador que el Ferrocarril del Sud dé dividendos de 9 y 10 %?

Sr. Mendoza. — Creo que lo que necesitamos es que vengan capitales a establecer líneas férreas en todas direcciones, sin estas trabas, sin estas restricciones, que no son convenientes, a mi juicio.

Por estas razones, he de votar en contra del artículo propuesto por el señor senador.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo propuesto.

—Se vota el artículo disponiendo que a los 99 años la línea con todos sus accesorios pasará a ser propiedad de la Nación, y se aprueba.

—En seguida se vota el segundo artículo propuesto y es rechazado.

—El 12 (antes 11) es de forma.

Sr. Presidente. — Queda sancionado este proyecto.

4

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Negocios Constitucionales y Límites ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, aprobando la convención celebrada en Santiago de Chile el 20 de Agosto del presente año, para la demarcación de límites, en cumplimiento del Tratado de 1881; y, por las razones que tendrá el honor de exponer el miembro informante, os aconseja prestéis aprobación a los adjuntos proyectos de ley.

Sala de comisiones, Octubre 11 de 1888.

Benjamín Paz. — Anacleto Gil. — José R. Baltoré. — M. M. Nougués. — S. de la Silva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la convención para la demarcación de límites en cumplimiento del Tratado de 1881, celebrada en Santiago de Chile el 20 de Agosto del presente año.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Paz. — Gil. — Baltoré. — Nougués. — S. de la Silva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de doscientos mil pesos, destinada para los gastos que origine la demarcación de límites con Chile en cumplimiento del Tratado de 1881.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Paz. — Gil. — Baltoré. — Nougués. — S. de la Silva.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1888.

Al Honorable Congreso.

De acuerdo con las instrucciones que oportunamente le fueran expedidas por el Departamento de Relaciones Exteriores, el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en



Chile, ha negociado con el gobierno de esa República la convención que se acompaña, destinada a organizar las comisiones demarcadoras de límites que en cumplimiento de los cuatro primeros artículos del tratado de 1881 deben dar a esos ajustes internacionales la competente ejecución.

Encontrando el Poder Ejecutivo que dicha Convención no altera las estipulaciones vigentes, si bien amplía y reglamenta sus términos de una manera práctica par llevar adelante el deslinde de las fronteras como está convenido, tiene el honor de someter a la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, aprobándola.

Al mismo tiempo incluye en el proyecto mencionado la apertura de un crédito especial por la cantidad de doscientos mil pesos, destinados a cubrir los gastos que demande el personal técnico requerido, compra de instrumentos científicos y construcción de las marcas divisorias de la línea en los puntos que sea necesario levantarlos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. JUÁREZ CELMAN.
N. Quirno Costa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención para la demarcación de límites, en cumplimiento del Tratado de 1881, celebrada en Santiago de Chile el 20 de Agosto del presente año.

Art. 2º — Abrese un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de doscientos mil pesos, que se destina para los gastos que origine la ejecución de esta ley, imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Quirno Costa.

TRATADO

Los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, animados del común deseo de dar ejecución a lo estatuído en el tratado celebrado por ambos en 23 de Julio de 1881, con relación a la demarcación de los límites territoriales entre uno y otro país, han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Su excelencia el presidente de la República Argentina, al señor don José E. Uriburu, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Chile; y:

Su excelencia el presidente de la República de Chile, al señor don Demetrio Lastarría, ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, debidamente autorizados al efecto, han acordado las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

I. — El nombramiento de los dos peritos a que se refieren los artículos 1º y 4º del tratado de límites de 1881 se hará por los gobiernos signatarios dentro del término de dos meses contados desde el canje de las ratificaciones de este convenio.

II. — Para auxiliar a los peritos en el desempeño de sus funciones, cada uno de los gobiernos nombrará también en el mismo plazo cinco ayudantes.

El número de éstos podrá aumentarse en proporción idéntica por una y otra parte, siempre que los peritos lo soliciten de común acuerdo.

III. — Los peritos deberán ejecutar en el terreno la demarcación de las líneas indicadas en los artículos 1º, 2º y 3º del tratado de límites.

IV. — Pueden, sin embargo, los peritos confiar la ejecución de los trabajos a comisiones de ayudantes. Estos ayudantes se nombrarán en número igual por cada parte.

Las comisiones ajustarán sus procedimientos a las instrucciones que les darán los peritos de común acuerdo y por escrito.

V. — Los peritos deberán reunirse en la ciudad de Concepción de Chile cuarenta días después de su nombramiento, para ponerse de acuerdo sobre el punto o puntos de partida de sus trabajos y acerca de lo demás que fuere necesario.

Levantarán acta por duplicado de todos los acuerdos y determinaciones que tomen en esa reunión y en el curso de sus operaciones.

VI. — Siempre que los peritos no arriben a acuerdo en algún punto de la fijación de límites o sobre cualquier otra cuestión, lo comunicarán respectivamente a sus gobiernos, para que éstos procedan a designar el tercero que ha de resolver la controversia, según el tratado de límites de 1881.

VII. — Los peritos podrán tener a voluntad del respectivo gobierno el personal necesario para su servicio particular, como el sanitario o cualquier otro, y cuando lo estimen conveniente para su seguridad, podrán pedir una partida de tropa a cada uno de los dos gobiernos, o únicamente al de la nación en cuyo territorio se encontraren: en el primer caso la escolta deberá constar de igual número de plazas por cada parte.



VIII. — Los peritos fijarán las épocas de trabajo en el terreno e instalarán su oficina en la ciudad que determinaren, pudiendo, sin embargo, por común acuerdo, trasladarla de un punto a otro, siempre que las necesidades del servicio así lo aconsejaren.

Cada gobierno proporcionará al perito que nombre y a sus ayudantes los elementos y recursos que necesiten para su trabajo, y ambos pagarán en común los gastos que ocasionen las oficinas y el amojonamiento de los límites.

IX. — Siempre que quede vacante alguno de los puestos de perito o ayudante, el gobierno respectivo deberá nombrar al reemplazante en el término de dos meses.

X. — La presente convención será ratificada y el canje de las ratificaciones se hará en la ciudad de Santiago o en la de Buenos Aires, en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los plenipotenciarios de ambos gobiernos firmaron el presente convenio, en doble ejemplar, en Santiago de Chile, a los veinte días del mes de Agosto de 1888.

(L. S.) José E. Uriburu.
(L. S.) Demetrio Lastarria.

Departamento de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1888.

Vista y examinada la precedente convención para la demarcación de límites entre esta República y la de Chile, en cumplimiento del Tratado de 23 de Julio de 1881, y encontrando que el plenipotenciario argentino ha interpretado fielmente las instrucciones que en su oportunidad le fueron expedidas por el Departamento de Relaciones Exteriores,

El presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo único. — Apruébase la Convención de 20 de Agosto de 1888, firmada en Santiago de Chile por los plenipotenciarios de ambas repúblicas, y sométase al Honorable Congreso.

Juárez Celman.
N. Quirno Costa. — W. Pacheco. — F. Posse. — E. Wilde. — E. Racedo.

Es copia.

M. A. Pelliza,
Subsecretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Paz. — Pido la palabra.

Los señores senadores saben que fué patrióticamente solucionada la cuestión de límites, que tenía debatiéndose desde tiempo atrás entre nuestro gobierno y el de Chile. Saben igualmente que esa solución, objeto del tratado concluído en 1881, está bajo el amparo del derecho internacional, constituyendo para las dos altas partes contratantes deberes perfectos.

De conformidad con dicho tratado, la divisoria entre las Repúblicas Argentina y de Chile, es determinada: al Sur del estrecho de Magallanes, por una línea que, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich, sesenta y ocho grados y treinta y cuatro minutos, parta del cabo del Espíritu Santo; y a esta parte del mencionado estrecho, por las cumbres más altas de la cordillera de los Andes, en *divortia aquarum,* hasta el paralelo cincuenta y dos de latitud Sur; por este paralelo hasta su intersección con el meridiano setenta; y de allí, pasando por Monte Egmont y Monte Dinero, a terminar en Punta Dungenes.

En el mismo tratado estaba explícitamente estipulado que las líneas convenidas debían ser trazadas sobre el terreno y las dificultades que pudieran surgir decididas amistosamente por dos peritos nombrados uno por cada parte, y, en el caso de desacuerdo, por un tercer perito nombrado por ambos gobiernos, una vez que la discordia se haya producido.

Con estos antecedentes, las comisiones de Negocios Constitucionales y de Límites no han podido vacilar en aconsejar a la Cámara preste su sanción al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, porque ese proyecto no significa sino el cumplimiento del tratado ya concluido a que he hecho referencia.

Para su ejecución es de absoluta necesidad hacer gastos, que se imponen tanto por el personal que ha de emplearse en la operación, como por la adquisición de instrumentos, instalación de oficinas, etcétera.

Las comisiones no han tenido, pues, dificultad en aconsejar también que se autorice al Poder Ejecutivo para que pueda hacerse esos gastos.

Aceptado el proyecto sometido por el Poder Ejecutivo en el fondo, las comisiones lo han modificado en la forma.

Han considerado más correcto hacerlo objeto de dos leyes separadas, una para la materia de carácter internacional, o sea para la aprobación del tratado recientemente conveni-

do; y la otra para lo relativo al gasto que ha de hacerse y de cuyas proporciones, así como posibles modificaciones ulteriores, no tenemos que dar cuenta a ninguna otra nación.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

5

Sr. Presidente. — Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio, para mandar llamar a los señores ministros, a fin de que asistan a la discusión del presupuesto.

—Se pasa a cuarto intermedio.

6

—Vueltos a sus asientos los señores senadores y estando presente el señor ministro del interior, dice el:

Sr. Presidente. — Continúa la sesión.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de un proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para mandar construir edificios para correos y telégrafos en las provincias que no los tienen.

Hago moción para que sea tratado este proyecto, aprovechando la presencia del señor ministro del interior.

—Suficientemente apoyada la moción, se vota y es aprobada.

7

Sr. Presidente. — El proyecto a que se refiere el señor senador ha sido mandado a la imprenta para imprimirlo. Mientras se trae, nos ocuparemos del presupuesto del Interior. Está en discusión en general el despacho.

Se va a leer un despacho de la Comisión de Hacienda, con las modificaciones que propone al presupuesto general de la administración para 1889.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley general de presupuesto para el año económico de 1889, remitido en revisión por la Honorable Cámara de Diputados; y, os aconseja su sanción, con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Queda en vigencia, para el año económico de 1889, la ley de presupuesto general de gastos que rige en el presente año, con las modificaciones que a continuación se expresan:

ANEXO A

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

INCISO 1º

MINISTERIO

Item 1

4	Prosecretario	50.—

INCISO 2º

Item 4

2	Cambiar la denominación de mayordomo por la de subintendente	

INCISO 3º

CONGRESO NACIONAL

Item 2

4	* Oficial 1º	50.—
5	* Oficial 2º	50.—
6	* Cinco oficiales de Secretaría, a $ cada uno	25.—
8	* Cuatro ordenanzas, a $ c|u.	5.—
8	Un ordenanza (nueva)	75.—
10	Impresiones, Diario de Sesiones, y publicaciones diarias de sesiones	500.—
12	Para gastos eventuales de escritorio y «alquiler del local anexo a la Casa del Congreso» . . .	1.150.—
14 1/2	Para refacción interior del edificio y cambio del moblaje del recinto de sesiones (por una vez)	50.000.—
14 3/4	Para la publicación de la recopilación de las leyes nacionales	300.—

Igual aumento para los empleados de la misma categoría de la Cámara de Diputados.

Item 3

Suprimir el título de subdirector de la partida 3ª . . . . .

INCISO 4º

CORREOS Y TELEGRAFOS

Item 6

335 1/2 (Ramos Mejía) alquiler de casa . . . . 20.—

INCISO 12

SUBVENCIONES

Item 1

Para la Sociedad de Beneficencia del Chaco Austral . . . . 50.—
Para el Hospital de Beneficencia, en San Luis (por una vez) 15.000.—

INCISO 15

POLICIA DE LA CAPITAL

Item 1

4 1/2 Calígrafo . . . . 200.—

INCISO 19

PREFECTURAS Y SUBPREFECTURAS MARITIMAS

Corrientes

Item 28

1	Subprefecto	58.—
1 1/2	Ayudante 1º (nueva) . .	90.—
2	Ayudante 2º	5.—
3	Escribiente	5.—
4	Contramaestre	5.—
5	Un cabo de mar (nueva) . . .	21.—
6	Cinco marineros (nueva), a $ cada uno	13.—
6 1/2	Ordenanza (nueva) . . .	20.—
7	Alquiler de casa	30.—
8	Gastos de escritorio	5.—

Subprefectura de La Plata

Item 49

1 Subprefecto . . . . 110.—

ANEXO B

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Legaciones de 2ª clase

Suprimir todo el ítem 16 1/2 (legación en Méjico) . . . .

INCISO 5º

COMISARIA GENERAL DE INMIGRACION

Oficina de trabajo y expedición

Item 6

1 Restablecer al jefe de la oficina el sueldo de que goza actualmente, disminuído por la otra Cámara en $ . . . . 30.—

ANEXO C

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INCISO 1º

MINISTERIO

Item 1

3 Procurador del tesoro . . . . . 100.—

INCISO 2º

CONTADURIA GENERAL

Item 1

2	Contadores mayores a $ c|u. .	50.—
5	Oficial mayor, jefe de la oficina de Letras	50.—
11	Cinco oficiales primeros jefes de sección, a $ c|u.	20.—

INCISO 6 ½

1 Archivero . . . . 100.—

INCISO 9º

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Item 1

1 Presidente . . . . 100.—

Item 2

1 Director general . . . . . . 50.—

Item 3

1 Director general . . . . . . 50.—
2 Dos contadores fiscales, a $ c|u. 50.—
5 Dos contadores fiscales, a $ c|u. 50.—

INCISO 11

SUCURSAL DE FLORES

Item 1 ¼

8 1/2 (Nueva). Fallas de caja . 25.—

INCISO 12

ADUANA DE LA CAPITAL

Item 2

Auxiliar de vistas de drogas (nuevo) . . . . 200.—

Item 5

1 Contador liquidador . . . . . 50.—
2 Dos liquidadores 1os., a $ c|u. 50.—
3 Dieciséis ídem 2os., a $ c|u. . 50.—
4 Ocho ídem 3os., a $ c|u. . . . 50.—

Item 14

1 Alcaide principal . . . . . . 40.—

INCISO 23

ADUANAS EN LOS TERRITORIOS NACIONALES

Restablecer como sigue este ítem:

Item 7

Receptoría de Barranqueras (Chaco)

1 Receptor . . . . 85.—
2 Vista contador . . . . 70.—
3 Guarda . . . . 60.—
4 Cabo . . . . 28.—
5 Cuatro marineros, a $ 18 c|u. . 72.—
6 Alquiler de casa . . . . 20.—

ANEXO D

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

INCISO 3º

JUZGADOS DE SECCION

Sección Santa Fe

Item 3

1 Juez . . . . 50.—

INCISO 4º

ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA CAPITAL

Tribunales de 1ª Instancia

Aumentar en 20 pesos a cada uno de los escribientes de los ítem 3, 4, 5, 6, 9, 10.

Item 6 ½

Para gastos de carruaje de cada juez . . . . 100.—

INCISO 5º

JUSTICIA DE PAZ DE LA CAPITAL

Aumentar en 30 pesos a cada uno de los oficiales de justicia de los ítem 1, 2, 3.

INCISO 7º

PENSIONES Y JUBILACIONES

Item 1

1 Modificar la redacción de esta partida así: Pensión a las hijas solteras del ex presidente de la Suprema Corte doctor Francisco de las Carreras.

INCISO 11

Item 7 ½

Para subvencionar la construcción del templo de la Matriz en la ciudad de San Luis . . . . 6.000.—

INCISO 12

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Item 1

7 ½ Bibliotecario (nueva) . . . 130.—

ANEXO E

DEPARTAMENTO DE GUERRA

INCISO 1º

MINISTERIO

Item 1

12 Dos ordenanzas, c|u. . . . . . 5.—
12 ½ Un ordenanza (nueva) . . 45.—

INCISO 2º

HOSPITAL MILITAR DE LA CAPITAL

Item 7

1 Mecánico maquinista para los motores . . . . 100.—
Un ayudante para ídem, ídem 80.—
Dos foguistas, a $ 25 c|u. . . . 50.—
Un guardamáquinas . . . . . 45.—
Diecisiete hermanas de caridad, a $ 10 cada una . . . . 170.—
Un escribiente 1º, auxiliar encargado del registro de entradas y salidas . . . . 60.—
Un jardinero . . . . 50.—
Un ayudante . . . . 25.—
Un cochero para la ambulancia 30.—
Un caballerizo . . . . 20.—
Tres peones de botica, a $ 20 cada uno . . . . 60.—
Un encargado de baños generales . . . . 40.—
Dos ayudantes, a $ 20 c|u. . . 40.—
Un encargado del lavadero mecánico . . . . 40.—
Cuatro asistentes peones para ídem, a $ 20 cada uno . . . . 80.—
Un encargado de la sala de operaciones . . . . 40.—
Un asistente para ídem . . . . 20.—
Un encargado del depósito fúnebre . . . . 40.—
Un barbero . . . . 30.—
Un portero . . . . 40.—
Para carbón, leña, aceite, estopa y demás útiles de entretenimiento de las máquinas . . . . 300.—
Dos ordenanzas para la oficina, a $ 20 cada uno . . . . 40.—
Dos sirvientes de comedor para jefes y oficiales, a $ 20 c|u. . 40.—
Seis asistentes para la limpieza general, a $ 20 cada uno . . . 120.—
Tres sirvientes para la dirección, ecónomo y practicantes, a pesos 20 cada uno . . . . . . 60.—
Un cocinero para jefes y oficiales . . . . 50.—
Dos ayudantes ídem, ídem, a pesos 30 cada uno . . . . 60.—
Un cocinero para los empleados 50.—
Dos ayudantes ídem, ídem, a pesos 30 cada uno . . . . 60.—

INCISO 6º

ESTADOS MAYORES PARA CUERPOS DE EJERCITO

Item 1

Aumentar en 25 pesos cada uno de los capitanes del ejército.

INCISO 11

COLEGIO MILITAR

Rancho

Item 1

59 General o coronel director . . 100.—
60 Veintidós jefes oficiales y empleados asimilados, a $ 30 c|u. 660.—
61 Cien aspirantes becados, a pesos 15 cada uno . . . . 1.500.—
62 Cincuenta individuos de tropa y servidumbre, a $ 10,50 c|u. . 525.—
63 Alumbrado y combustible . . 250.—

ANEXO F

DEPARTAMENTO DE MARINA

INCISO 2º

COMANDANCIA GENERAL DE ARMAS

Item 1

Aumentar en 25 pesos el sueldo de cada uno de los tenientes de fragata de la armada.

Artículo 2º — En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el presupuesto general de gastos para la administración en el año económico de 1889, queda fijado en la suma de .... distribuída en los departamentos siguientes:

Interior (Anexo A)	$
Relaciones Exteriores (Anexo B) .	„
Hacienda (Anexo C)	„
Justicia, Culto e Instrucción Pública (Anexo D)	„
Guerra (Anexo E)	„
Marina (Anexo F)	„

Art. 3º — Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

1	Importación y adicional de ídem	38.800.000
2	Almacenaje y eslingaje . . .	950.000
3	Papel sellado	3.500.000
4	Derecho general de sellos y estadística	250.000
5	Patentes	1.000.000
6	Contribución directa	2.300.000
7	Correos	1.050.000
8	Telégrafos	500.000
9	Faros y balizas	160.000
10	Visita de sanidad	55.000
11	Corte de maderas	15.000
12	Depósitos judiciales	80.000
13	Acciones del Ferrocarril Central Argentino	400.000
14	Ferrocarril Andino arrendamiento de 6 mesas	120.000
15	Acciones del Banco Nacional	2.900.000
16	Impuesto a la emisión bancaria	1.154.000
17	Derechos de puerto y muelles	750.000
18	Productos de derechos consulares	120.000
19	Eventuales	300.000
20	Derecho de 15 %	5.820.000
	Total	60.224.000

Art. 4º — Las mercaderías y productos sujetos, según la ley de aduana de 1889, al pago de los derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de 1 por ciento.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

S. Baibiene. — T. Mendoza. — José R. Baltoré.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Los señores senadores saben que desde hace años, la ley general de presupuesto viene siempre tarde al Senado, y este año parece que ha venido más tarde que otras veces.

Faltaba, pues, el tiempo necesario a la Comisión para estudiarlo; habría sido necesario haber dispuesto de tiempo suficiente para hacer un estudio profundo, a fin de penetrarse de esta ley de las leyes.

La Comisión ha pensado que debía aceptar las reformas introducidas por la Cámara de Diputados, desde luego, por las razones antedichas, y, además, porque no estaba segura de que las que pudieran introducirse en extenso en esta ley fuesen aceptadas por la Cámara de Diputados; lo que habría hecho inútil ese trabajo ocasionado únicamente pérdida de tiempo.

Entonces, pues, las modificaciones hechas por la Comisión de Hacienda del Senado han sido tendientes a equilibrar algunos sueldos que, sea por descuido, o porque la Cámara de Diputados no se preocupó de ellos, o sea también porque las personas de quienes se trata no tienen valimento bastante y no pueden hacer oír sus reclamos. El caso es que a algunos empleados de cierta categoría les han sido aumentado sus sueldos en bastante proporción, mientras que a otros, por ejemplo, a los escribientes de los juzgados de la Capital, que hace años tienen cincuenta pesos, no les han sido aumentados sus sueldos. La Comisión les ha aumentado a esos empleados, así como a algunos otros que, habiendo sido aumentados los de sus superiores, habían sido olvidados.

Como el Senado verá en el pliego que tiene en sus manos, esos aumentos son pequeños.

Se han hecho otros tales, como para arreglar

el moblaje y recinto de la Cámara, y algunos más sobre los que, en la discusión en detalle, la Comisión de Hacienda informará o expresará al Senado las razones que ha tenido para hacerlos, lo mismo que para introducir partidas nuevas.

Me reservo, entonces, dar al Senado explicaciones detalladas de cada una de las partidas introducidas por la Comisión con las explicaciones que los señores senadores crean necesarias demandar.

He dicho.

—Se vota en general el despacho de la Comisión, y se aprueba.

8

Sr. Presidente. — Las modificaciones propuestas por la Comisión se agregarán a las introducidas por la Cámara de Diputados, y las partidas que no se observen se darán por aprobadas.

—Se leen y se aprueban las siguientes:

INCISO 1º

PRESIDENCIA

Item 1

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
4	Prosecretario	50.—	
4 ½	Prosecretario 2º (nueva)	250.—	
5	Oficial 1º (suprimida)		150.—
7	Aumentar $ 20 c/u.	60.—	
6 ½	Oficial (nueva)	120.—	
7	Oficial 2º (suprimida)		100.—

INCISO 2º

MINISTERIO

Item 1

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
3	Oficial mayor	50.—	
5	Tenedor de libros, traslado a la oficina de contabilidad		200.—
9	Dibujante	30.—	
10	Aumentar un escribiente	60.—	
12	Mayordomo	20.—	
13	Aumentar $ 10 c/u. de los ordenanzas	40.—	
14 ½	Gasista (nueva)	90.—	
17	Gasto de escritorio	150.—	

Oficina de Contabilidad

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
	Jefe (nueva)	300.—	
	Tenedor de libros (nueva)	200.—	
	Auxiliar (nueva)	125.—	
	Tres escribientes, a $ 60 cada uno (nueva)	180.—	

Item 2

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Para impresiones y publicaciones	500.—	

Item 3

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Eventuales	500.—	

Casa de Gobierno

Item 4

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Intendente	50.—	
2	Cambiar la denominación de mayordomo por la de subintendente.		
3	Aumentar $ 10 c/u. de los ordenanzas	60.—	

INCISO 3º

CONGRESO NACIONAL

Cámara de Senadores

Item 2

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
3	Oficial mayor	50.—	
4	Oficial 1º	50.—	
5	Oficial 2º	25.—	
5 ½	Un oficial (nueva)	175.—	
6	Cinco oficiales de Secretaría, aumentar $ 25 c/u.	125.—	
7	Intendente	60.—	
8	Cuatro ordenanzas, a $ 5 cada uno	20.—	
8 ½	Idem (nueva)	75.—	
9	Guardián de la casa	70.—	
10	Impresiones, Diario de Sesiones, y publicación diaria de sesiones	500.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
10 ½ Sirviente para limpieza de la casa (nueva)	40.—	
12 Para gastos de eventuales de escritorio y alquiler del local anexo a la Casa del Congreso	1.150	
13 Aumentar	30.—	
14 ½ Para refacción interior del edificio y cambio de moblaje del recinto de sesiones (por una vez) . . .	50.000	
14 ¾ Para publicación de la Recopilación de las Leyes Nacionales (3er. tomo . . .	300.—	

—En discusión:

Taquígrafos

3 Director	50.—	
3 ½ Taquígrafo subdirector.	50.—	
4 Taquígrafo (nueva) . . .	350.—	
5 Aumentar dos taquígrafos, a $ 100 c/u.	200.—	
6 Gastos de oficina	15.—	

Sr. Funes. — Pido la palabra.

Veo que se han aumentado los sueldos de los empleados del Congreso, menos los de los taquígrafos: propongo que se les haga un aumento proporcional.

Sr. Presidente. — La Cámara de Diputados ha aumentado solamente los sueldos de los directores y subdirectores.

Sr. Rodríguez (C. J.). — ¿Qué sueldos tienen los taquígrafos?

Sr. Secretario. — Director, 500 pesos; subdirector, 400; taquígrafos de 1ª clase, 350; de 2ª, 300; y auxiliares, 100 pesos.

Sr. Funes. — Propongo que se haga un aumento de 25 pesos en los sueldos de los taquígrafos de ambas Cámaras que no hayan sido aumentados.

—Se vota esta moción y se aprueba.

Sr. Paz. — Me parece, señor presidente, que se ha aumentado, aunque en una pequeña cantidad, el sueldo de los ordenanzas, y creo que es justo aumentar también el del mayordomo.

Sr. Presidente. — Todos los ordenanzas del Congreso tienen aumento de 5 pesos. El mayordomo gana 100 pesos.

Sr. Paz. — Propongo que se le aumente 10 pesos.

—Se vota esta moción y es aprobada, así como las siguientes modificaciones:

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

Secretaría

Item 5

3 Oficial mayor	50.—	
4 Un oficial más (nueva) . .	300.—	
5 Un ídem (nueva)	225.—	
6 Tres oficiales más (nueva)	600.—	
7 ½ Mayordomo 1º	150.—	
9 Un ordenanza (más) . . .	70.—	
10 Guardián de la casa (suprimida)	70.—	
10 ½ Sirviente para la limpieza	40.—	

Item 6

5 Aumentar	30.—	

Taquígrafos

Item 7

1 Director	50.—	
Subdirector	50.—	
Gastos de oficina	10.—	

Contaduría del Congreso

Item 8

2 Dos contadores, a $ 25 c/u.	50.—	
3 Secretario	50.—	
5 Un oficial más (nueva) . .	175.—	
Aumento a los actuales de $ 25 c/u.	75.—	

INCISO 4º

Item 2

1 Un secretario de telégrafos, teniendo a su cargo el servicio mixto	200.—	
1 ½ Un secretario	300.—	
12 Alumbrado de la casa central	150.—	

Item 3

2 Tenedor de libros 1º . . .	100.—	
4 Dos auxiliares más	200.—	
11 Dos oficiales más	160.—	
31 En vez de «dos» peones «cuatro», a $ 30 c/u. . . .	70.—	

Item 4

28 Ocho clasificadores más . .	560.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Oficina de valores		
75 ½ Auxiliar contador (nueva)	70.—	
81 Un auxiliar más (nueva) . .	60.—	
83 Un auxiliar más (nueva) .	60.—	
Certificados y valores declarados		
90 Dos oficiales más	140.—	
92 „ auxiliares más	120.—	
Subscripción a publicaciones		
96 Encargado	30.—	
Item 5		
5 ½ Cuatro encargados de turno, a $ 150 c|u. (nueva)	600.—	
9 Cinco telegrafistas más, (nueva)	400.—	
10 Cinco telegrafistas más, (nueva)	300.—	
15 Para distribución de telegramas	300.—	
Sucursales		
24 ½ Telegrafista de 2ª clase, (nueva)	100.—	
24 ¾ Telegrafista de 3ª clase, (nueva)	80.—	
25 Un telegrafista de 4ª clase, más (nueva)	60.—	
26 Suprimida		100.—
28 Alquiler de casa	100.—	
35 Alquiler de casa	20.—	
48 ½ Alquiler de casa (nueva)	100.—	
Avenida La Plata		
69 Encargado	52.—	
70 Auxiliar	50.—	
71 Alquiler de casa	50.—	

Nota. — Entre estación Central y Centro Sud, colocar

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Muelles de Catalinas (Oficina nueva)		
77 1/18 Un telegrafista de 1ª clase y encargado de correos	120.—	
77 2/18 Un telegrafista de 3ª clase	80.—	
77 3/18 Dos telegrafistas de 5º clase y encargado de correos	100.—	
77 4/18 Alquiler de casa . .	85.—	
Palermo (Oficina nueva)		
77 5/18 Un telegrafista de 1ª y encargado de correo . .	120.—	
77 6/18 Un telegrafista de 3ª .	80.—	
77 7/18 Dos telegrafistas de 5ª y auxiliares de correos, a $ 50 c|u.	100.—	
77 8/18 Para alquiler de casa .	100.—	
Cinco Esquinas (Oficina nueva)		
77 9/18 Un telegrafista de 3ª y encargado de correos . .	80.—	
77 10/18 Dos telegrafistas de 5ª clase, auxiliares de correos, a $ 50 c|u.	100.—	
77 11/18 Para alquiler de casa	70.—	
San Cristóbal (Oficina nueva)		
77 12/18 Un telegrafista de 3ª y encargado de correos . .	80.—	
77 13/18 Dos telegrafistas de 5ª auxiliares de correos, a $ 50 c|u.	100.—	
77 14/18 Para alquiler de casa	70.—	
Caridad (Oficina nueva)		
77 15/18 Un telegrafista de 3ª y encargado de correos .	80.—	
77 16/18 Dos telegrafistas de 5ª y auxiliares de correos, a $ 50 c|u.	100.—	
77 17/18 Para alquiler de casa	70.—	

NOTA: Trasladar las oficinas Belgrano y San José de Flores del ítem 6 a este ítem (Sucursales). cambiando la leyenda de las partidas 58 y 65 «Guardahilos» por la siguiente: «Telegrafista de 5ª clase auxiliar».

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
	Centro Sud		
	Suprimida		180.—
	Barracas al Norte		
78	Un telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	28.—	
78	1/3 Un telegrafista de 4ª clase (nueva)	60.—	
78	2/3 Un telegrafista de 5ª clase auxiliar	50.—	
79	Auxiliar (suprimida)		50.—
80	Alquiler de casa	20.—	
	Plaza General Lavalle		
	Suprimida		182.—
	Los Corrales		
87	Telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	28.—	
87	1/7 Telegrafista de 4ª clase	60.—	
87	2/7 Auxiliar (suprimida)		50.—
87	3/7 Dos telegrafistas de 5ª clase	100.—	
	Oficina Lima		
	Suprimida		180.—
	Oficina Independencia		
	Suprimida		180.—
	La Chacarita (Oficina nueva)		
87	4/7 Telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	80.—	
87	5/7 Dos de 5ª clase auxiliares de correos, a $ 50 c/u.	100.—	
87	6/7 Alquiler de casa	60.—	
	La Plata		
Item 6			
6	Dos telegrafistas de 3ª clase más	160.—	
7	Tres telegrafistas de 4ª clase más	180.—	
9	1/2 Manutención de cuatro caballos para mensajeros, a $ 20 c/u (nueva)	80.—	
14	Diez carteros más, a $ 35 cada uno	350.—	
16	Dos escribientes más, a $ 50 cada uno	100.—	
20	½ Para alumbrado (nueva)	70.—	
21	Transporte de correspondencia a La Ensenada, los Hornos y estación del ferrocarril	90.—	
	Domselaar		
48	Alquiler de casa	10.—	
	Ranchos		
54	Alquiler de casa	4.—	
	Campana		
86	Alquiler de casa	15.—	

NOTA. — Trasladar la oficina Dehesa entre Guaminí y Trenque Lauquen (partidas 210, 211 y 213).

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
112	(Suprimida)		15.—
	Estación Alfalfa		
189	½ Alquiler de casa (nueva)	20.—	
	La Sirena		
221	½ Telegrafista de 3ª y encargado de correos	80.—	
	Guardahilos mensajero	40.—	
	Gastos de oficina	5.—	
	Tolosa		
222	Telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	55.—	
224	Alquiler de casa	40.—	
	Mercedes		
301	Dos escribientes más, a $ 40 cada uno	80.—	

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
	Pueyrredón		
316	Alquiler de casa	22.—	
	Ramos Mejía		
335 ½	Alquiler de casa	20.—	
	Alsina		
454	Telegrafista de 3ª clase y encargado de correos . . .	40.—	
462	Agregar las siguientes oficinas: Adela, Alberti, Azcuénaga, Anchorena, Acevedo, Abasto, Burzaco, Bandfiel, Bernal, Berazategui, Capitán Sarmiento, Curumalal, Carlos Keen, Conchitas, Chas, Claypole, Cazón, del Carril, Duggan, Dennelhy, Echevarría, Ferrari, Franklin, Gorostiaga, Gándara, General Hornos, Glew, Guerrero, Gómez, Ituzaingó, Jeppener, Jáuregui, Juan María Gutiérrez, Lavalle Norte, Liniers, Larrea, Lezama, La Tigra, La Gama, Lanús, La Colina, La Colorada, Maipú (sobre el Ferrocarril del Oeste), Monasterio, Martínez, Napostá, Núñez, Olivera, Olivos, O'Higgins, Olascoaga, Ortiz, Basualdo, Pinedo, Pigüé, Paraíso, Pereyra, Pardo, Parish, Pehuajó, Parravicini, Rivas, Rawson, Reconquista, Rodríguez (Ferrocarril del Sud), Rosas, Roque Pérez, Rocha, Rojo, Rivadavia, (Lincoln), San Pedro (Las Flores), Sauce Corto (Ferrocarril del Sud), Fair, Savigne, Témperley, Tornquist, Villanueva (Ranchos), Zapiola, Castilla, Arroyo Seco, Alzaga, Bella Vista (Moreno), Bartolomé Bavis, Camet, Daniel Gowland, Mirador de Lezica, Choos Malcel, Castro, General Mitre, Ignacio Correa, Hucal, Julio Arditi, Ladonesa, Rufino Elizalde, Vivoratá, Lavallol, Mariano Haedo, Puerto La Plata, Rufino, González Chaves, Santa Catalina, Soler, F. Varela, Sala, Mármol, Pirán, Alvear (Ferrocarril Buenos Aires y Rosario), Pontevedra, Pilar, Río Gallegos, San Vicente, Arroyo Corto, Sauce Grande, Bahía blanca, a $ 20 c/u.	2.280.—	
463	Gastos de 114 oficinas, a $ 2 cada una al mes	228.—	
462	Agregar las oficinas siguientes: Los Hornos de Cerrano, estación Palermo, San Patricio, Ajó, Caseros, Muñiz, Pila Nueva, Sánchez, Bonement, Manuel J. de Guerrico, Sauce Grande, a $ 20 c/u.	220.—	
463	Once oficinas más, a $ 2 c/u.	22.—	
463 ½	Subvención para una mensajería de Ramos Mejía a Lincoln, pasando por San Justo, Palomar, María Luisa, Los Ceibos, Puente Ezcurra, Elvira, etcétera .	50.—	

SANTA FE

Item 7

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 ½	Dos encargados de turno, a $ 125 c/u.	250.—	
4	Dos carteros más, a $ 30 cada uno	60.—	
6	Tres telegrafistas de 2ª clase más, a $ 90 c/u.	270.—	
6 ½	Seis buzonistas, a $ 25 cada uno	150.—	
15 ½	Cuatro encargados de turno, a $ 150 c/u.	600.—	
	Rosario		
27	Cinco carteros más, a $ 40 cada uno	200.—	
28	Ocho buzonistas más, a $ 25 cada uno	200.—	

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

Sunchales (nueva)

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
28	1/16 Telegrafista de 3ª y encargado de correos . . .	80.—	
28	2/16 Guardahilos	50.—	
28	3/16 Mensajero cartero . .	20.—	
28	4/16 Alquiler de casa . . .	20.—	
28	5/16 Gastos de oficina . .	3.—	

Saladillo

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
28	6/16 Telegrafista de 3ª y encargado de correos . . .	80.—	
28	7/16 Guardahilos	50.—	
28	8/16 Mensajero cartero . .	20.—	
28	9/16 Alquiler de casa . . .	20.—	
28	10/16 Gastos de oficina . .	3.—	

Colonia Juárez Celman

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
28	11/16 Telegrafista de 3ª y encargado de correos . .	80.—	
28	12/16 Guardahilos	50.—	
28	13/16 Mensajero cartero .	20.—	
28	14/16 Alquiler de casa . .	20.—	
28	15/16 Gastos de oficina . .	3.—	
204	Montes de Oca, Serodino, Amistad, Arroyo Seco, Pavón, estación Pérez, India Muerta, Urquiza, estación Palacios, Arequito, Sanford, Firmat, Villalba, colonia Gálvez, Barrancas, Susana, San Cristóbal, Constanza, Santa Clara, Humberto I, Ataliva, Cayastacito, San Martín, Angélica, Josefina, Progreso, San Carlos Sur, San Carlos Norte, Clusellas, Bella Vista, Regina Margarita, Sastre, Ortiz, Piamonte, María Luisa, María Juana, Egusquiza, Virginia, Soledad, San Jenaro, Oroño, Santa Clara de Buena Vista, San Antonio de Obligado, Las Garzas, Avellaneda, Sáa Pereira, San José, San Jorge, Garibaldi, a pesos 15 c|u.	750.—	
205	Para gastos	100.—	
223	De Rosario a Sauce Corto y Pavón, de San Urbano a Teodolina y Venado Muerto, de Tortugas a Montes de Oca y Amistad	100.—	

Puerto San Martín

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
188	½ Telegrafista de 1ª y encargado de correos	80.—	
	Guardahilos	50.—	
	Alquiler de casa	40.—	
	Mensajero cartero	11.—	
	Gastos de oficina	5.—	

General Roca

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
108	¾ Telegrafista de 3ª y encargado de correos	80.—	
	Guardahilos	50.—	
	Alquiler de casa	12.—	
	Mensajero cartero	11.—	
	Gastos de oficina	5.—	

Barracas

(Abierta en el corriente año)

Partida		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
188	7|8 Telegrafista de 3ª y encargado de correos	80.—	
	Guardahilos	50.—	
	Mensajero cartero	11.—	
	Alquiler de casa	12.—	
	Gastos de oficina	5.—	

Estación Sunchales

(Sucursal en la estación del Ferrocarril de Rosario)

Partida		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
188	14|15 Telegrafista de 3ª y encargado de correos . . .	80.—	
	Mensajero cartero	15.—	
	Alquiler de casa	40.—	
	Gastos de oficina	5.—	
204	Tortugas, Aldao, estación San Jerónimo, Alvear, Chabás, colonia General Roca, Bustinza, estación Bombal, Monte Flores, colonia Cárcano, Pellegrini, Sauce, colonia presidente Juárez, Carrizal, a $ 5 c|u.	210.—	

		Aument. $ m|n.	Dism. $ m|n.
205	Gastos para catorce oficinas más, a $ 2 c|u.	28.—	

—Se aprueba el ítem con las modificaciones introducidas.

—Se lee:

PARANÁ

Item 8

Partida

1 ½	Tres encargados de turno, a $ 120 c|u	360.—	
10 ½	Cuatro telegrafistas de 5ª clase, a $ 50 c|u.	200.—	
11	Seis carteros más	180.—	
11 ½	Cuatro buzonistas, a 25 pesos cada uno	100.—	
15	Aumentar	10.—	
16	Aumentar	140.—	

Uruguay

21 ½	Dos encargados de turno, a $ 100 c|u.	200.—	
139	Administradores de correos en estación Paraná, Nogoyá, Cerrito (Ferrocarril Entrerriano), gobernador Crespo, Lucas González, General Racedo, Hernández, Ramírez, 1º de Mayo, Rocamora, Gobernador Solá, colonia San José	195.—	
140	Aumentar	26.—	

Sucursal Puerto Uruguay

Item 8

Partida

134 ½	Telegrafista de 3ª y encargado de correos	80.—	
	Mensajero cartero	15.—	
	Gastos de oficina	5.—	
139	Moreno, estación Caseros, Candelaria, Naranjito, Puerto Goyena y San Javier, a $ 15 c|u.	90.—	
140	Gastos para seis oficinas, más a $ 2 c|u.	12.—	

CORRIENTES

Item 9

Partida

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 ½	Dos encargados de turno, a $ 100 c|u.	200.—	
11 ½	Dos buzonistas, a $ 25 cada uno	50.—	
13	Suprimida		60.—

Paso de los Libres

82 ½	Dos telegrafistas de 1ª, más, a $ 100 c|u.	200.—	
74	Un telegrafista menos, de 3ª		80.—
85	Suprimida		60.—

Ituzaingó

114	Encargados de correos en Santa Ana, costa del río Corrientes y Las Palmas . .	45.—	
115	Aumentar	6.—	

CÓRDOBA

Item 10

Partida

2	Aumentar	30.—	
2 ½	Cuatro encargados de turno, a $ 120 c|u.	480.—	
17	Aumentar	40.—	
76	(1) Santa Catalina, La Argentina, Capilla Rodríguez, Guasapampa, estación Juárez Celman, estación San José, San Pedro, de San Alberto, a $ 15 c|u.	105.—	
77	Siete carteros más, a $ 12 cada uno	84.—	
78	Agregar: Gastos para siete oficinas más, a $ 2 c|u. . .	14.—	

Pueblo General Paz (nueva)

19 1/26	Telegrafista de 3ª, encargado de correos	80.—	
19 2/26	Telegrafista de 5ª . .	50.—	
19 3/26	Mensajero cartero . .	20.—	
19 4/26	Gastos de oficina . .	5.—	
19 5/26	Alquiler de casa . . .	25.—	

Pueblo San Vicente (nueva)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
19 6/26 Telegrafista de 3ª y encargado de correos . . .	80.—	
19 7/26 Telegrafista de 5º . .	50.—	
19 8/26 Mensajero cartero . .	20.—	
19 9/26 Gastos de oficina . .	5.—	
19 10/26 Alquiler de casa . .	25.—	

Pueblo Nuevo (nueva)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
19 11/26 Telegrafista de 3ª y encargado de correos . . .	80.—	
19 12/26 Telegrafista de 5º . .	50.—	
19 13/26 Mensajero cartero .	20.—	
19 14/26 Gastos de oficina . . .	5.—	
19 15/26 Alquiler de casa . .	25.—	

Plaza General Cabrera (nueva)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
19 16/26 Telegrafista de 3ª y encargado de correos . . .	80.—	
19 17/26 Telegrafista de 5º . .	50.—	
19 18/26 Mensajero cartero .	20.—	
19 19/26 Gastos de oficina . .	5.—	
19 20/25 Alquiler de casa . .	25.—	

Estación Central (nueva)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
19 21/26 Telegrafista de 3ª y encargado de correos . . .	80.—	
19 22/26 Telegrafista de 5º . .	50.—	
19 23/26 Mensajero cartero .	20.—	
19 24/26 Gastos de oficina . .	5.—	
19 25/26 Alquiler de casa . .	25.—	

Entre Jesús María e Intiguazi, colocar la siguiente:

Deán Funes (nueva)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
33 1/6 Telegrafista de 3ª y encargado de correos	80.—	
33 2/6 Guardahilos	50.—	
33 3/6 Mensajero cartero . .	15.—	
33 4/6 Alquiler de casa . . .	15.—	
44 5/6 Gastos de oficina . . .	3.—	

Villa Nueva (nueva)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
72 1/31 Telegrafista de 3ª y encargado de correos . . .	80.—	
72 2/31 Telegrafista de 5º . .	50.—	
72 3/31 Mensajero cartero . . .	20.—	
72 4/31 Gastos de oficina . .	5.—	
72 5/31 Alquiler de casa . . .	25.—	

Río Segundo (nueva)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
72 6/31 Telegrafista de 3ª y encargado de correos . . .	80.—	
72 7/31 Guardahilos	50.—	
72 8/31 Mensajero cartero . .	20.—	
72 9/31 Alquiler de casa . .	25.—	
72 10/31 Gastos de oficina . .	5.—	

Ballesteros (nueva)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
71 11/31 Telegrafista de 3ª y encargado de correos . . .	80.—	
72 12/31 Guardahilos	50.—	
72 13/31 Mensajero cartero . .	20.—	
72 14/31 Alquiler de casa . .	25.—	
72 15/51 Gastos de oficina . .	5.—	

Marcos Juárez (nueva)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
72 16/31 Telegrafista de 3ª y encargado de correos . . .	80.—	
72 17/31 Guardahilos	50.—	
72 18/31 Mensajero cartero .	20.—	
72 19/31 Alquiler de casa . .	25.—	
72 20/31 Gastos de oficina . .	5.—	

Quilino (nueva)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
72 21/31 Telegrafista de 3ª y encargado de correos . . .	80.—	
72 22/31 Guardahilos	50.—	
72 23/31 Mensajero cartero .	20.—	
72 24/31 Alquiler de casa . .	25.—	
72 25/31 Gastos de oficina . .	5.—	

Sarmiento (nueva)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
72 263/1 Telegrafista de 3ª y encargado de correos . . .	80.—	
72 27/31 Guardahilos	50.—	
72 28/31 Mensajero cartero .	20.—	
72 26/31 Alquiler de casa . .	25.—	
72 30/31 Gastos de oficina . .	5.—	
76 (1) Río Segundo, Ballesteros, Villa Sarmiento, Quilino, Espinillo, Deán Funes		119.—
76 (1) San Roque, Calera, Soconcho, Río de los Sauces, Montes Grandes, Re-		



	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
ducción, Santa Catalina, Chorqui, Cañada, Copacabana, La Higuera, Salsacate, Río Primero, Río Seco, Barrancosa, Colonia Rodríguez, Colonia San Jerónimo, General Pedernera, Vélez Sársfield, Santa Cecilia	300.—	
77 (2) Suprimir		84.—
77 (2) Aumentar	240.—	
78 (3) Suprimir		14.—
78 (3) Aumentar	40.—	
80 De Quilino pasando por Santa Bárbara, Chuñahuari, Las Piedritas, Chañar hasta Río Seco. De Córdoba pasando por San Antonio, Calamuchita, Soconcho, Las Ensenadas, Villa Dolores, San Pedro Nono, regresando a Córdoba por el departamento Cruz del Eje y Punilla	1.200.—	

Santiago del Estero

Item 11

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 1/2 Dos encargados de turno, a $ 100 c|u.	200.—	

San Pedro (Estación)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
40 1/9 Telegrafista de 3ª clase y encargado de correos . .	80.—	
40 2/9 Guardahilos	50.—	
40 3/9 Gastos de oficina . . .	3.—	
40 4/9 Alquiler de casa . . .	10.—	

Frías (Estación)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
40 5/9 Telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	80.—	
40 6/9 Guardahilos	50.—	
40 7/9 Gastos de oficina . . .	3.—	
40 8/9 Alquiler de casa . . .	10.—	
49 (1) Suprimir las estaciones San Pedro y Frías . . .		30.—
49 (2) Choya y Kilómetro 47, Chanchillas, Sumanas, Robles, Silípica, Zanjón, Simbol, Monte Cristo y Ayopapuca		150.—
50 (1) Suprimir		4.—
50 (2) Aumentar	20.—	
55 De Santiago a Copo 1º y 2º recorriendo hasta Laguna con cuatro viajes al mes, de Santiago a Ojo de Agua, de Santiago a Río Hondo, pasando por Vinará, Choco, Retiro, Jiménez 1º, Jiménez 2º y regresando por Antajes, con cuatro viajes al mes	600.—	
49 (2) Estación Loreto y estación Laprida, a $ 15 c|u.	30.—	
50 (2) Gastos para dos oficinas más, a $ 2 c|u.	4.—	

Robles

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Telegrafista de 5ª clase y encargado de correos . . .	50.—	
Guardahilos, mensajero . .	30.—	
Alquiler de casa	10.—	

La Rioja

Item 12

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 1/2 Encargado de turno, telegrafista de 2ª	90.—	
18 Sanogasta y San Blas . .	30.—	
19 Gastos para dos oficinas más, a $ 2 c|u.	4.—	

Catamarca

Item 13

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 1/2 Encargado de turno, telegrafista de 2ª	90.—	

Recreo (nueva)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
25 1/5 Telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	80.—	
26 2/5 Mensajero guardahilos	40.—	
26 3/5 Gastos de oficina . .	3.—	
26 3/4 Alquiler de casa . . .	10.—	

Constancia

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
43 1/2 Telegrafista de 3ª y cargado de correos	80.—	
Guardahilos, mensajero . .	40.—	
Alquiler de casa	10.—	
Gastos de oficina	5.—	

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
44	Aumentar	30.—	
46	1/2 Alquiler de casa . . .	15.—	
	Piedra Blanca, Londres, Las Cañas, Fiambalá . . .	60.—	
	Villa Prima	15.—	
48	Aumento	8.—	
48	1/2 Gastos para una oficina	2.—	
49	Tinogasta a Fiambalá y aumento	500.—	

TUCUMÁN

Item 14

1	1/2 Encargado de turno, telegrafista de 3ª clase . .	90.—	

Nota. — Entre Monteros y Chocha poner estas oficinas:

Simoca

27	1/9 Telegrafista de 3ª y encargado de correos	80.—	
27	2/9 Guardahilos	40.—	
27	3/9 Gastos de oficina . . .	3.—	
27	4/9 Alquiler de casa . . .	10.—	

Monteagudo

27	5/9 Telegrafista de 3ª y encargado de correos	80.—	
27	6/9 Guardahilos	40.—	
27	7/9 Gastos de oficina . . .	3.—	
27	8/9 Alquiler de casa . . .	10.—	

Bella Vista

41	1/2 Telegrafista de 3ª y encargado de correos	80.—	
	Guardahilos, mensajero . .	40.—	
	Alquiler de casa	15.—	
	Gastos de oficina	5.—	
	Río Seco, Lamadrid, Tafí Viejo, Tapia, Vipos, Alurralde, estación Trancas, a $ 15 c/u.	105.—	
49	Gastos para siete oficinas más, a $ 2 c/u.	14.—	

SALTA

Item 15

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	1/2 Encargado de turno .	90.—	
48	Campo Santo, La Viña, San Antonio, Truya, Caldera .	75.—	
49	Aumentar	10.—	
50	1/2 Para encargados de correos en La Viña, San Antonio, Truya y Caldera, a $ 15 c/u.	60.—	
50	3/4 Para gastos de las anteriores, a $ 2 c/u.	8.—	

JUJUY

Item 16

1	1/2 Encargado de turno .	90.—	
40	Aumentar	500.—	

SAN LUIS

Item 17

1	1/2 Encargado de turno .	90.—	
1	1/2 Dos telegrafistas de 5ª clase, a $ 50 c/u.	100.—	

Nota. — Entre San Luis y Mercedes poner las siguientes oficinas:

Fraga (nueva)

13	1/7 Telegrafista de 3ª y encargado de correos	80.—	
13	2/7 Mensajero cartero . .	20.—	
13	3/7 Gastos de oficina . .	5.—	

Alto Pencoso (nueva)

13	4/7 Telegrafista de 3ª y encargado de correos	80.—	
13	5/7 Mensajero cartero . .	20.—	
13	6/7 Gastos de oficina . .	5.—	
23	Oficina Central, Balde, Arbol Seco, Estanzuela, Chantantal, Charlín, Araditos, Barrial, Carolina, La Tuna, San Isidro, Tatila, Estación Villa Mercedes, Hilito, Lomita, Manantiales, Palmas, Punta del Agua, Varela .	285.—	
24	Aumentar	38.—	
25	De Fraga a Saladillo, de San Luis a Carolina, de Alto Pencoso a los Araditos, de Villa Mercedes a Victoria, de Quines a San Martín, de Chantantal a San Juan	350.—	

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

Mendoza

Item 18

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 1/2	Encargado de turno .	100.—	
15	Aumentar	50.—	
15 1/2	Para alumbrado . . .	50.—	
15	Tupungato, Tunuyán, San Martín, Junín, Las Heras y Maipú	480.—	
17	Dos guardahilos más . . .	80.—	
18	Aumentar	90.—	
19	Aumentar	90.—	
20	Aumentar	12.—	
21	Suprimir San Martín, Junín, Las Heras, Maipú y Tupungato		75.—
21	Para encargados de correos en Ñorquín, Coronel Beltrán, Acequias, Lavalle, Guaymallén, Belgrano y Chacabuco, a $ 15 c/u. . .	105.—	
22	Suprimir		10.—
22	Para gastos de siete oficinas, a $ 2 c/u.	14.—	

San Juan

Item 19

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 1/2	Encargado de turno .	100.—	
19	Rodeo, Retamito, Cañada Honda, Trinidad, Santa Lucía, Concepción, Desamparados, Tumanas y Balde de García	135.—	
20	Aumentar	18.—	
21	Aumentar	700.—	

Item 19

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
19	Ramblón	15.—	
20	Para gastos de una oficina	2.—	

Gastos generales

Item 22

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Aumentar	2.000.—	
22	Aumentar	1.000.—	

INCISO 5º

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección

Item 1

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
3	Asesor letrado	50.—	

Sección Ferrocarriles

Item 2

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2	Un Ingeniero de 1ª clase	350.—	
2 1/2	Siete ingenieros ayudantes de la inspección técnica, a $ 180 c/u.	1.260.—	
6	Archivero	40.—	

Sección Puentes y Caminos

Item 4

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2 1/2	Dos ayudantes inspectores de obras, a $ 150 c/u.	300.—	
3	Un dibujante de 1ª . . .	120.—	
4	Un dibujante de 2ª . . .	80.—	

Sección Arquitectura

Item 5

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 1/2	Dos ingenieros ayudantes inspectores de obras, a $ 250 c/u.	500.—	
1 1/3	Dos ingenieros ayudantes inspectores de obras, a $ 150 c/u.	300.—	
4 1/2	Un escribiente	60.—	
8	Cuatro sobrestantes, a 100 pesos cada uno	400.—	
9	Ordenanza	30.—	

Sección geodesia y catastro

Item 6

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Ingeniero inspector general	109.—	

Sección Minas y Zoología

Item 7

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
	Suprimido este ítem . .		1.570.—

	$ m/n. Aument.	$ m/n. Dism.

Sección administrativa

Item 8

3 Tenedor de libros	20.—	
5 Suprimido		640.—
6 Tesorero	30.—	
8 Oficial 2º	80.—	
9 Auxiliar	60.—	

Secretaría

Item 9

1 Secretario general	50.—	
2 1/2 Oficial 1º	100.—	
3 Idem	20.—	

Marcas y Patentes

Item 10

1 Jefe encargado de oficina	25.—	
2 Oficial	20.—	
3 1/2 Un escribiente	50.—	

Servicio general

Item 11

1 Un ingeniero de 1ª (nueva)	350.—	
3 Un ídem, ídem mecánico	50.—	
7 Un ordenanza (nueva)	30.—	

Gastos generales

Item 12

1 Viático	1.000.—	
3 Alquiler de casas en la capital y provincias	500.—	
5 Compra y composturas de instrumentos	200.—	
7 Suprimida		500.—
8 Suprimida		200.—
9 Ejecución del mapa de la República	1.000.—	

—Se aprueba:

INCISO 6º

OBRAS PUBLICAS

Item 2

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Conservación de caminos y apertura de otro	1.000.—	
2 Conservación de caminos en la Capital	500.—	
3 Para refacción del puente sobre el Saladillo (Santiago) al año	10.000.—	

Obras hidráulicas

Item 4

1 Conservación del tren de dragado, etcétera	1.000.—	
2 Estudio de los ríos, para su canalización y mejora de los puertos	500.—	
4 Suprimida		200.—

Obras del puerto de la Capital

Item 4 ½

1 Un inspector de las obras	500.—	
2 Dos ingenieros de 2ª clase, a $ 250 c/u	500.—	
3 Dos ayudantes, a $ 150 c/u	300.—	
4 Un dibujante de 1ª clase	120.—	
5 Tres sobrestantes, a $ 100 cada uno	300.—	
6 Un ordenanza	30.—	
7 Alquiler de casa	120.—	
8 Para sobresueldo de empleados subalternos	320.—	

INCISO 6 ½

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Item 1

Presidente	700.—	
Secretario	300.—	
Oficial 1º y habilitado	180.—	
Oficial 2º	100.—	
Oficial de la mesa de entradas	80.—	
Dos escribientes, a $ 60 c/u.	120.—	
Mayordomo	60.—	
Mensajero	30.—	
Para gastos de las oficinas, viático, a $ 5 diarios y 0,05 por kilómetro	200.—	
Alquiler de casa	600.—	

Oficina de Contabilidad y Control

Item 2

Jefe	450.—	
Dos contadores, a $ 300 c/u.	600.—	



	Aument. $ m|n.	Dism. $ m|n.
Dos oficiales 1os., contadores, a $ 200 c|u.	400.—	
Dos 2os., a $ 100 c|u. . .	200.—	
Dos escribientes, a $ 60 c|u.	120.—	
Un portero	40.—	

Servicio de inspectores

Item 3

Doce inspectores, a $ 250 cada uno	3.000.—	
Para sobresueldo de los mismos a razón de $ 3 diarios, y viático a razón de 0,05 por kilómetro	1.000.—	

INCISO 7º

FERROCARRILES GARANTIZADOS

Item 1

1 Suprimida		100.000.—
La anterior partida se substituye por las siguientes:		

Para garantía de los siguientes ferrocarriles

Ferrocarril Argentino del Este	30.750.—	
Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico	32.977,50	
Ferrocarril G. O. Argentino.	90.148,33 1|3	
„ Paraná al Uruguay	16.666,66 2|3	
Ferrocarril Central Norte .	96.666,66 2|3	
„ Andino	40.500.—	

Inspección de ferrocarriles

Item 2

1 Para inspección de ferrocarriles garantizados, en estudio y construcción	4.166,66 2|3	

INCISO 8º

FERROCARRIL PRIMER ENTRERRIANO

Item 1

7 Suprimida		2.500.—

INCISO 9º

FERROCARRIL CENTRAL NORTE

Items 1 al 6

Suprimidos		126.642.—

INCISO 10

FERROCARRIL ANDINO

Items 1 al 19

Suprimidos		20.505.—

INCISO 11

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Item 1

12 1|2 Para creación y fomento de la quinta experimental	400.—	

Parque Tres de Febrero

Item 2

Suprimido		5.821.—

—En discusión.

INCISO 12

SUBVENCIONES

Item 1

23 Suprimida		100.—
24 Para la Sociedad de Beneficencia de Belgrano . . .	100.—	
25 Suprimida		833,33 1|3
26 Para el gran premio internacional, dado por la Sociedad Hipódromo Nacional, una sola vez	10.000.—	
26 1|2 Para subvencionar a la Comisión encargada de las obras de canalización del arroyo del agua y estanque público de Villa Anillaco, La Rioja, por una sola vez.	4.800.—	
30 1|2 Para la Sociedad de Beneficencia de Belén (Catamarca)	60.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
31 Suprimida		833,22 1|3
32 Suprimida		8.333,33 1|3
33 Suprimida		166,66 2|3
33 1|2 A la Sociedad Damas de la Providencia	50.—	
35 1|4 Al consultorio oftalmológico	800.—	
35 2|4 Para el Asilo del Buen Pastor, en Mendoza . . .	50.—	
35 3|4 Al Liceo Telegráfico Argentino, debiendo educar gratuitamente treinta alumnos por lo menos. (Ley número 2.057 de 26 de Septiembre de 1887)	600.—	
Para el edificio del Hospital de Jachal	20.000.—	
Para el hospital de la Villa de Mercedes y de Río Cuarto y Goya, a $ 15.000 c|u.	30.000.—	
Para el Asilo de Huérfanos de Corrientes	5.000.—	
Sociedad Damas de Caridad de Rosario	200.—	
Para la Sociedad de Beneficencia del Chaco Austral .	50.—	
Para el Hospital de Beneficencia de San Luis	15.000.—	

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Voy a proponer un pequeño aumento a una de las subvenciones que ha sancionado la Cámara de Diputados. Siento no tener aquí la nota que pasó el presidente de la comisión encargada de la canalización del arroyo de Agua, que surte a la Villa de Anillaco, encareciendo la conveniencia de la reparación de su estanque, y desviación del arroyo que crece e inunda toda aquella población, pues no dudo que el Senado habría encontrado justa la exigencia de aquella comisión al pedir una pequeña subvención a la Nación, para poder realizar aquellas obras.

Desgraciadamente, esta nota se perdió, en poder del presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados, doctor Figueroa.

Las obras que se hacen allá, señor presidente, son costeadas totalmente por la acción particular.

Se sabe que en aquel punto y en toda la provincia de La Rioja no hay municipalidades y las rentas de carácter municipal de aquella provincia se consideran como rentas generales. Conocen todos los señores senadores la pobreza de aquella provincia, razón por la cual el gobierno, en vez de fomentar estas obras, como sería de su deber, todavía se ve obligado a quitarles a aquellas localidades sus rentas propias, quiero decir, las rentas municipales.

Por estas razones, señor presidente, pido a la Comisión y a mis honorables colegas se sirvan aceptar en vez de 400 pesos moneda nacional, 500.

—Se vota la proposición y se aprueba.

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

El año anterior, cuando se votaron estas partidas de subvenciones a las sociedades de beneficencia y caridad de la Capital, por moción mía se incluyó una partida de cien pesos como subvención a la Sociedad Damas de la Providencia. El señor ministro aceptó esa partida y por un error de Secretaría se suprimió al remitir el presupuesto.

La Sociedad Damas de la Providencia está constituída en la capital de la República y vive de la caridad pública. Se encuentra en el mismo caso de las Sociedades Damas de Misericordia y Damas de Caridad.

No sé qué subvención se da a esas sociedades, pero yo pido cien pesos para ésta.

Sr. Presidente. — En la Cámara de Diputados se ha incluído esa partida con 50.

—Se vota la proposición y se aprueba.

INCISO 13

OFICINA CENTRAL DE TIERRAS Y COLONIAS

Colonia Sampacho

Item 5

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Suprimido		225.—

Colonia Puerto Deseado

Item 6

Suprimido		225.—

Colonia Santa Cruz

Item 7

Suprimido		225.—

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

INCISO 14

PENSIONES Y JUBILACIONES

Item 1

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
54	A don Pastor B. Páez (ley 10 de Octubre de 1887, número 2.147)	120.—	
55	Pensión de retiro al ex comisario de policía don Octavio González	186.—	
56	Jubilación a don Emilio Inzaurraga, ex director del cuerpo de taquígrafos del Senado nacional	450.—	

INCISO 15

POLICIA DE LA CAPITAL

Jefatura

Item 1

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2	Secretario	50.—	
2 ½	Auxiliar de la secretaría	200.—	
3	Calígrafo	200.—	

Oficina de Telégrafos

Item 2

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
3	Un telegrafista de 1ª clase .		100.—
5	Veintitrés telegrafistas más, de 3ª clase, a $ 80 c|u. . .		1.840.—
6	Nueve telegrafistas más, de 4ª clase, a $ 60 c|u.		540.—
7 ½	Dos guardahilos a caballo, a $ 40 c|u.		80.—
8	Asignación para fórmulas, útiles de escritorio, etcétera		300.—

Alcaidías

Item 3

Partida

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Un alcaide más	220.—	
2	Un alcaide 2º más . . .	150.—	
3	Tres escribientes más, a $ 50 cada uno	150.—	
4	Cinco llaveros más, a $ 35 cada uno	175.—	
6	Seis ordenanzas más, a $ 30 cada uno	180.—	

Servicio médico

Item 4

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Cuatro médicos más, a $ 200 cada uno	800.—	

Comisaría de órdenes

Item 5

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
7	Dos escribientes más, a $ 50 cada uno	100.—	

Guardia y extraordinarios

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
8	Un oficial principal más .	120.—	

—En discusión:

Imprenta

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
19	Dos cajistas más, de 2ª clase, a $ 50 c|u.	100.—	
20	Maquinista	10.—	
21	Papel, tinta y útiles . . .	60.—	

Sr. Dávila. — Pido la palabra.

En esta repartición hay un regente, hombre sumamente competente, que se ha captado el aprecio de sus superiores por su laboriosidad. Tiene sólo 100 pesos de sueldo.

Parece que el señor jefe de Policía propuso un aumento para este empleado, aumento que no se ha hecho. Sin embargo, se ha aumentado el personal con dos cajistas, uno de los cuales considero innecesario.

Propongo, pues, que se suprima un cajista y se aumente el sueldo del regente en la proporción que le parezca conveniente a la Comisión.

Sr. Presidente. — Proponga el señor senador el aumento.

Sr. Dávila. — Propongo como aumento el sueldo del cajista que se suprima.

Sr. Presidente. — Se va a votar por partes.

Primero: si se aumenta en cincuenta pesos el sueldo del regente.

—Se vota y aprueba.

—Se vota si se suprime un cajista y resulta afirmativa.

INCISO 16

COMISION DE LAS OBRAS DE SALUBRIDAD

Administración

Item 1

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Presidente	700.—	
2 Secretario	300.—	
3 Oficial 1º	180.—	
4 Idem 2º mesa de entradas	150.—	
5 Auxiliar	100.—	
6 Dos escribientes, a $ 60 c/u.	120.—	
7 Un guardián de casa	50.—	
8 Un ordenanza	35.—	
9 Alquiler de casa	600.—	

Contaduría

Item 2

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Contador	300.—	
Auxiliar	130.—	
Escribiente	60.—	

Tesorería

Item 3

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Tesorero habilitado pagador	180.—	

Oficina de contraste

Item 4

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Director químico	150.—	
Auxiliar mecánico	75.—	
Escribiente	60.—	
Ordenanza	31.—	

Gastos diversos

Item 5

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Para útiles de escritorio, mobiliario y eventuales	200.—	
2 Para libros, avisos e impresiones de formularios	500.—	
3 Para dar cumplimiento a la ley del contrato de arrendamiento(copia de planos de las obras)	3.000.—	
4 Para dar cumplimiento a la ley de cloacas domiciliarias	5.000.—	

INCISO 17

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Consejo Directivo

Item 1

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
5 Gastos de oficina	10.—	
6 Eventuales, etcétera	50.—	
6 1/2 Fallas de caja	10.—	

Casa de Huérfanos

Item 2

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
5 Suprimida		88.—
5 1/4 Una maestra de enseñanza superior	58.—	
5 2/4 Una maestra de enseñanza de idioma	30.—	
5 3/4 Una maestra de enseñanza intelectual	40.—	
6 Una subpreceptora más	34.—	
7 Una monitora más	17.—	
11 Suprimida		44.—
14 1/2 Maestra de corte	34.—	
18 Maestra de bordado de letras	8.—	
22 Ecónoma	7.—	
23 Cocina	7.—	
25 Un peón más	20.—	
26 Utiles de enseñanza	15.—	
28 Alimentos	666.—	
29 Calzado	75.—	
30 Lavado	125.—	
32 Combustibles	13.—	
33 Ropa	116.—	
34 Reparación del edificio	50.—	
35 Eventuales	50.—	

Manicomio de Mujeres

Item 3

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
9 Suprimida		1.500.—
9 1/4 Comestibles		2.000.—
9 1/2 Botica	200.—	
10 Ropa	100.—	
12 Lavado	46.—	
13 Calzado	17.—	

Hospital de Mujeres

Item 4

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2 Secretario contador	20.—	
5 Médico de sala, uno más	250.—	



	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
8 Suprimida		60.—
8 1/2 Farmacéutico	100.—	
19 Suprimida		51.—
19 1/4 Cocinero	40.—	
19 1/2 Ayudante 1º	25.—	
19 3/4 Ayudante 2º	20.—	
21 Medicamentos	100.—	
22 Combustibles	50.—	
25 Ropa y loza	50.—	

Asilo de Huérfanas

Item 5

11 Encargado	20.—	
13 Subinspector	8.—	
14 1/4 Maestro de telegrafía .	44.—	
23 Enfermero	5.—	

Departamento de Mujeres

34 Ocho celadoras, a $ 15 c|u.	16.—	
35 Enfermera	7.—	

Talleres

38 Maestro	2.—	

Gastos

49 Lavado	100.—	
52 Reparación del edificio . .	50.—	

Casa de Expósitos

Item 6

1 Tres hermanas de caridad más	30.—	
13 Alimentos y combustibles .	50.—	
24 Forraje para 4 caballos en lugar de 3	20.—	
10 Administración de una sucursal	150.—	

INCISO 18

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Item 1

7 Suprimida		100.—
8 1/2 Encargado de la mesa de entradas y salidas . .	80.—	
13 Suprimida		130.—
14 Suprimida		60.—

Departamento Ejecutivo

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Intendente de Sanidad Nacional (doctor en medicina)	500.—	
Un médico inspector de puestos y estaciones sanitarias	400.—	
Secretario	200.—	
Oficial 1º, prosecretario . .	200.—	
Oficial 2º	80.—	
Dos escribientes, a $ 60 c|u.	80.—	
Ordenanza	30.—	
Dos correos a caballos, a $ 40 cada uno	80.—	

Contaduría

Contador y tenedor de libros	150.—	
Auxiliar de contaduría . .	100.—	

Tesorería

Tesorero pagador	150.—	
Fallas de caja	5.—	

Servicio de sanidad marítima

Item 2

1 Para compra de un vapor para el servicio sanitario .	1.500.—	
7 1/2 Cuatro camareros, a 30 pesos cada uno	120.—	
Para carbón, aceite, estopa, etcétera, para los dos vapores	120.—	
Racionamiento de la tripulación	324.—	
Para víveres de distinción para el personal de sanidad	150.—	

Servicio médico de sanidad

Item 3

1 Cinco médicos, a $ 250, en vez de $ 207 c|u.	215.—	
1 1/4 Médico de sanidad de la Boca	250.—	
1 2/4 Idem, ídem, puerto de La Plata	200.—	

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 3/4	Guarda sanitario en el puerto de La Plata . .	100.—	
2	Médicos en Rosario . . .	43.—	
1 1/2	Guarda sanitario en Rosario	100.—	
3	Servicio de sanidad en Corrientes	20.—	
4	Idem ídem Concordia .	20.—	
5	Idem ídem Uruguay . .	20.—	
6 1/2	Idem ídem San Nicolás.	100.—	
6 2/8	Idem ídem Campana .	100.—	
6 8/8	Idem ídem Tigre y San Fernando	100.—	
6 4/8	Idem ídem Santa Fe .	100.—	
6 5/8	Idem ídem Paraná (Entre Ríos)	833,33 1/3	

Oficina técnica

	Ingeniero director técnico	400.—
		400.—
	Auxiliar dibujante . . .	70.—
	Escribiente	50.—
	Portero	30.—
	Gastos de oficina . . .	25.—

Servicio de sanidad nacional del interior

Item 4 (nuevo)

1	Un médico en cada una de las ciudades siguientes: Córdoba, Mendoza, San Juan, La Rioja, San Luis, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy, a $ 80 c|u.	800.—

Gastos

Item 5 (nuevo)

1	Para subscripción a revistas y publicaciones científicas	100.—
2	Para gastos de correspondencia postal y telegráfica	100.—
3	Para el Boletín de Estadística Sanitaria	150.—
4	Para otras publicaciones .	50.—
5	Viático	200.—

LAZARETOS NACIONALES

(Trasladado del anexo B del presupuesto vigente)

Lazareto fijo

Item 6 (nuevo)

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Intendente	300.—	
2	Auxiliar	80.—	
3	Encargado del desembarco de equipajes y cuarentenas	180.—	
4	Auxiliar ídem ídem	130.—	
5	Guardalmacén general y ecónomo	60.—	
6	Mayordomo	60.—	
7	Ordenanza	30.—	
8	Capataz de peones	30.—	
9	Veinte peones para el servicio general, a $ 20 c|u. .	400.—	
10	Cocinero en jefe y distribuidor de raciones	40.—	
11	Cuatro cocineros, a $ 30 cada uno	120.—	
12	Cuatro ayudantes de cocina, a $ 20 c|u.	80.—	
13	Dos foguistas para las calderas, a $ 30 c|u.	60.—	
14	Gastos de oficina	10.—	

Talleres

15	Mecánico ajustador	75.—	
16	Idem ídem	60.—	
17	Dos herreros, a $ 30 c|u. .	60.—	
18	Maestro carpintero . . .	60.—	
19	Dos oficiales carpinteros, a $ 50 c|u.	100.—	
20	Maestro albañil	60.—	
21	Oficial albañil	45.—	
22	Electricista	100.—	
23	Reposición de lámparas y gastos de alumbrado eléctrico	100.—	
24	Para combustible de los motores, vapor y fragua .	200.—	
25	Artículos para el funcionamiento de los talleres . . .	50.—	
26	Para renovación de las cañerías de aguas corrientes	30.—	
27	Materiales de reparación .	200.—	



Estación de desinfección

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
28 Capataz	70.—	
29 Dos desinfectadores, a pesos 60 c|u.	120.—	
30 Dos foguistas, a $ 30 c|u. .	60.—	
31 Dos encargados de los objetos contaminados, a $ 50 cada uno	100.—	
31 Dos encargados de recibir los objetos desinfectados, a $ 40 c|u.	80.—	

Hospital para enfermedades comunes

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
33 Médico	250.—	
34 Practicante	120.—	
35 Farmacéutico	82.—	
36 Dependiente de farmacia .	25.—	
37 Tres enfermeros, a $ 25 c|u.	75.—	
38 Cocinero	30.—	
39 Ayudante de cocina	20.—	
40 Combustibles	30.—	
41 Utiles de cocina y servicio de mesa	30.—	
42 Gastos de mesa para empleados	100.—	
43 Alimentación para enfermos, a razón de 45 centavos diarios (al año $ 1.200)	100.—	
44 Camas y ropa de sala . . .	50.—	
45 Medicamentos, instrumentos y útiles de farmacia	150.—	

Pabellón de aislamiento de enfermedades infecciosas

(Servicio eventual)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
46 Médico		250.—
47 Practicante		120.—
48 Farmacéutico		82.—
49 Capellán		80.—
50 Cuatro enfermeros, a $ 25 cada uno		100.—
51 Cocinero		30.—
52 Ayudante de cocina		25.—

Hospital flotante (Capacidad 300 enfermos)

(Servicio eventual)

Item 7 (nuevo)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Médico		250.—
2 Practicante		120.—
3 Farmacéutico		80.—
4 Ocho enfermos, a $ 25 c|u. .		200.—
5 Cocinero		30.—
6 Dos ayudantes de cocina, a $ 25 c|u.		50.—

Tripulación

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
7 Patrón		80.—
8 Dos contramaestres, a $ 31 cada uno		136.—

Lazareto flotante

(Servicio eventual)

Item 8 (nuevo)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Médico		250.—
2 Farmacéutico		100.—
3 Ocho camareros, a $ 30 c|u.		240.—
4 Dos cocineros, a $ 30 c|u. .		60.—
5 Ayudante de cocina . . .		25.—

Tripulación

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
6 Patrón		80.—
7 Dos contramaestres, a $ 31 cada uno		62.—
8 Ocho marineros, a $ 17 c|u.		136.—

Gastos para el pabellón de aislamiento y hospital flotante

Item 9 (nuevo)

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Medicamentos, instrumentos, útiles de farmacia y desinfectantes	150.—	
2 Camas y ropas de sala . . .	100.—	
3 Utiles de cocina y servicio de mesa	30.—	
4 Alumbrado eléctrico . . .	60.—	
5 Combustibles para las cocinas y cremación	100.—	
6 Gastos de mesa para empleados	150.—	
7 Alimentación para enfermos, a razón de $ 0.45 diarios (al año $ 16.200) . .	1.350.—	
8 Alimentación especial para enfermos (al año 600) . .	50.—	
9 Forraje para los caballos de las ambulancias	30.—	
10 Utiles para escritorio . . .	15.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

Gastos Generales

Item 10 (nuevo)

1 Forraje para los caballos y lecheras	75.—	
2 Combustibles para las cocinas	70.—	
3 Camas y ropas de dormitorio	150.—	
4 Utiles de cocina y servicio de mesa	50.—	
5 Gastos de mesa para empleados	150.—	
6 Racionamiento para 30 peones, a $ 30 c|u. diarios . .	290.—	
7 Alimentación para inmigrantes (al año $ 18.000) . . .	1.500.—	

INCISO 6 ½

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Item 1

Presidente	700.—	
Secretario	300.—	
Oficial 1º y habilitado . .	180.—	
Idem 2º	100.—	
Idem de la mesa de entradas	80.—	
Dos escribientes, a $ 60 c|u.	120.—	
Mayordomo	60.—	
Mensajero	30.—	
Para gastos de las oficinas	250.—	
Para viáticos, a $ 0.05 diarios por kilómetro	200.—	
Alquiler de casa	600.—	

Oficina de contabilidad y control

Item 2

Jefe	450.—	
Dos contadores, a $ 300 c|u.	600.—	
Dos oficiales 1os. contadores, a $ 200 c|u.	400.—	
Dos ídem 2os., a $ 100 c|u.	200.—	
Dos escribientes, a $ 60 c|u.	120.—	
Portero	40.—	

Sección de inspectores

Item 3

Doce inspectores, a $ 250 cada uno	3.000.—	
Para sobresueldo de los mismos, a razón de $ 3 diarios y viático, a $ 0.05 por kilómetro	1.000.—	

INCISO 19

PREFECTURAS Y SUBPREFECTURAS MARITIMAS

Prefecturas

Item 1

1 Prefecto general de puertos	100.—	
2 Oficial mayor	50.—	
6 Oficial 1º	20.—	
12 Contador pagador	20.—	
13 Auxiliar	15.—	
30 Carpintero	20.—	
38 Cinco marineros más . . .	75.—	
38 1|2 Mayordomo	40.—	
Trasladar entre el ítem 6 e ítem 7 el ítem 1 del inciso 21, denominado Vapor «Comodoro Pí» con todo el personal actual y sueldos correspondientes, que hace un aumento al mes de . . .	934.—	
En seguida agregar Vapor «Prefectura», «Ronda» y «Vigía», cada uno con patrón y maquinista, a pesos 90 c|u.	270.—	
Dos marineros a cada vapor, a $ 17 c|u.	102.—	

Subprefectura del Riachuelo

Item 7

5 ½ Un práctico mayor . .	130.—	
10 Alquiler de casa	100.—	

Subprefectura en San Isidro

Item 9

Suprimido		295.—

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 27 ½ (nuevo)		
Ayudantía en Empedrado igual a la de Diamante (ítem 20)	174.—	

Subprefectura en Corrientes

Item 28		
1 Subprefecto	58.—	
1 ½ Ayudante 1º (nueva) .	90.—	
2 Ayudante 2º	5.—	
3 Escribiente	5.—	
4 Contramaestre	5.—	
5 Un cabo de mar	21.—	
6 Cinco marineros, a $ 13 c|u.	65.—	
6 ½ Ordenanza	20.—	
7 Alquiler de casa	30.—	
8 Gastos de escritorio	5.—	

Ayudantía Puerto del Ceibo

Item 30		
Suprimido todo		178.—

Ayudantía en Mariñay

Item 30 ½ (nuevo)		
1 Ayudante	55.—	
2 Cabo de mar	21.—	
3 Seis marineros, a $ 13 c|u.	78.—	
3 1/2 Alquiler de casa . . .	15.—	
5 Gastos de escritorio y alumbrado	5.—	

Subprefectura en Ajó

Item 49		
1 Subprefecto	110.—	
Item 50 ½ (nuevo)		
1 Subprefecto	85.—	
2 Ayudante	55.—	
3 Cabo de mar	21.—	
4 Ocho marineros, a $ 13 c|u.	104.—	
5 Alquiler de casa	20.—	
6 Gastos de escritorio, alumbrado	10.—	

INCISO 20

DIVERSOS GASTOS DE PREFECTURAS

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 1		
1 Para racionamiento de las clases, etcétera	1.000.—	
2 Para racionamiento de buques, etcétera	1.000.—	
3 Para compra ds carbón . .	100.—	
4 Provisión de artículos navales, etcétera	500.—	
8 Para vestuario de gala . .	500.—	
9 ½ Eventuales	200.—	

INCISO 21

VAPOR «COMODORO PY»

Item 1		
Suprimido		934.—
Item 4		
Suprimido		57.—
Item 3		
Suprimido		57.—
Item 4		
Suprimido		57.—
Para construir en Europa un buque destinado a la navegación en las costas del Sur	300.000	

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pido la palabra.

La subprefectura de La Plata es de tercera clase, y ha sido elevada a segunda clase con un aumento de 110 pesos.

El subprefecto del Tigre gana 172 pesos, es de la misma categoría y se le ha aumentado el sueldo de estos subprefectos.

Sr. Presidente. — ¿El señor senador propone que se vote el sueldo de estos empleados con 200 pesos?

Sr. Rodríguez (C. J.). — Sí, señor.

—Se vota el aumento propuesto y se acepta.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Propongo también que al contramaestre se le aumente 5 pesos, y

10 pesos más para gastos de escritorio de esa misma subprefectura, porque tiene que surtir a la de San Fernando. Hasta ahora ha tenido sólo 5 pesos para estos gastos y hoy no son suficientes.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se aceptan los aumentos propuestos por el señor senador.

—Se vota y resulta afirmativa.

INCISO 23

GOBERNACION DE FORMOSA

Departamento 1º

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 4			
5	Nueve gendarmes más . .	90.—	
	Departamento 2º		
8 ½	Un cabo	12.—	
9	Seis gendarmes más	60.—	
	Departamento 3º		
11 ½	Un cabo	12.—	
12	Seis gendarmes más	60.—	
	Departamento 4º		
3	Un cabo	12.—	
14 ½	Seis gendarmes más . .	60.—	

Sr. Ministro del Interior. — Hago notar que en las gobernaciones, hay el gobernador, que es la autoridad suprema, y el juez, que es una autoridad que no puede considerarse ni igual ni mucho menos superior al gobernador; sin embargo, el sueldo del juez ha quedado en 400 pesos, creo, y el del gobernador en pesos 350. Lo justo es que se disminuya a los jueces o se aumente a los gobernadores.

Sr. Cambaceres. — Yo propongo que se aumente a 400 pesos el sueldo de los jueces, porque un buen juez, no irá al desierto por el exiguo sueldo de 300 a 350 pesos.

Sr. Ministro del Interior. — Puede fijarse el sueldo de 400 pesos.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Se va a votar el sueldo de 400 pesos para los gobernadores y jueces de las gobernaciones de los territorios nacionales.

—Se vota y resulta afirmativa.

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
	INCISO 24		
	GOBERNACION DE RIO NEGRO		
	Maestranza		
Item 3			
	Suprimido todo		200.—
	Gastos generales		
Item 6			
1	Conservación de edificios públicos	50.—	
	INCISO 25		
	GOBERNACION DE MISIONES		
	Distrito de Corpus		
Item 5			
8	Comisario (suprimido) . .	30.—	
	Distrito San Carlos		
16	Un gendarme más	10.—	
16 ½	Alquiler de casa . . .	10.—	
14	Un sargento en vez de comisario, con $ 20	10.—	
	Distrito de Candelaria		
17	Comisario (suprimido) . .		30.—
	Distrito Santa Ana		
22	Comisario (suprimido) . .		30.—
	Pueblo de Concepción		
29	Comisario (suprimido) . .		30.—
	Gastos generales		
Item 6			
1	Para racionamiento de la policía en concepto a 6 oficiales y 109 gendarmes, a $ 0,30 cada uno	1.035.—	
2	Vestuario de invierno y verano de 109 individuos de tropa, a $ 20 c/u.	333 1/3	

	Aument. $ m|n.	Dism. $ m|n.

INCISO 26

GOBERNACION DE LA PAMPA

Policía

Item 4

4 Dos sargentos más	40.—	
5 Dos cabos más	24.—	
6 Veinte gendarmes más . .	200.—	

Gastos

Item 5

1 Racionamiento para 24 hombres más	216.—	
2 Vestuario para 24 hombres más	40.—	

INCISO 27

GOBERNACION DEL CHACO

Item 1

12 Gastos de oficina, alumbrado, etcétera	15.—	

Policía

Item 3

6 Siete gendarmes más . . .	70.—	
6 ½ Utiles de escritorio, alumbrado, etcétera . . .	10.—	

Comisarios departamentales

8 ½ Siete cabos, a $ 12 c|u.	84.—	
9 Doce gendarmes más . . .	120.—	
10 Racionamiento para 81 hombres, a $ 0,30 c|u. diarios, 729 en vez de 468 . .	261.—	
10 ½ Utiles de escritorio, alumbrado, etcétera, para las 7 comisarías, a $ 5 c|u.	35.—	

Gastos generales

Item 5

1 Vestuario $ 123,13 1/3 en vez de 73,33 1/3	50.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

INCISO 29

GOBERNACION DEL CHUBUT

Policía

Item 3

3 Comisario en Gaimán (suprimido)		40.—
6 ½ Gastos	5.—	

Comisaría en Gaimán (nueva)

7 Comisario	40.—	
8 Un sargento	20.—	
9 Cuatro gendarmes, a $ 10 cada uno	40.—	

Comisaría Trelior (nueva)

10 Comisario	40.—	
11 Un cabo	12.—	
12 Dos gendarmes, a $ 10 c|u.	20.—	

Comisaría colonia Andina (nueva)

13 Comisario	40.—	
14 Un cabo	12.—	
15 Dos gendarmes, a $ 10 c|u.	20.—	

Gastos generales

Item 5

1 Racionamiento para 31 individuos de tropa, a $ 0,30 diarios c|u., $ 279 en vez de 207	72.—	
2 Vestuario de invierno y verano para 31 individuos de tropa, a $ 20 c|u. al año, 51,66 2/3 en vez de 33,33 1/3	1.833 1/3	

INCISO 30

GOBERNACION DE SANTA CRUZ

Policía

Item 3

3 ½ Comisario de Santa Cruz	60.—	
6 Diez gendarmes más . . .	200.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
8 Raciones para 32 individuos, a $ 0,30 diarios c|u., pesos 288 en vez de 333 .		45.—
9 ½ Vestuario de invierno y verano para 32 individuos de tropa, a $ 20 c|u. al año	53,33 1/3	

Item 4

5 Un peón más	20.—	

INCISO 31

GOBERNACION DE LA TIERRA DEL FUEGO

Policía

Item 2

5 Diez gendarmes más . . .	20.—	
8 Racionamiento de 38 individuos de tropa, a 0,30 diarios c|u. $ 347 en vez de 351		4.—
Vestuario de invierno y de verano para 38 individuos de tropa, a $ 20 c|u. al año	760.—	

Sr. Presidente. — Ha terminado la consideración del presupuesto del Departamento del Interior.

9

Sr. Presidente. — Se va a leer el proyecto a que se ha referido el señor senador por La Rioja.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha estudiado el proyecto de ley, en revisión, e incluído en el decreto de prórroga, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 500.000 pesos en la construcción y adquisición de edificios para oficinas nacionales en las provincias donde no hubiere; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación, en los mismos términos en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de comisiones, Octubre 23 de 1888.

M. Derqui. — A. Gil.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta quinientos mil pesos en la construcción y adquisición de edificios para oficinas nacionales en las provincias donde no hubiere.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 16 de Octubre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Este proyecto de ley viene en revisión de la Cámara de Diputados.

Hay una ley por la cual se dispone que el Poder Ejecutivo haga practicar los estudios necesarios en aquellas provincias donde no hubiera edificios públicos para oficinas nacionales a fin de conocer estas necesidades y acordar lo necesario para dotarlas de ellos; pero no se votó cantidad ninguna para proceder a su construcción.

Supongo que cuando se dictó esa ley había el propósito de esperar esos estudios, y, en vista de ellos, votar la cantidad que se necesitara.

Ahora la Cámara de Diputados se anticipa, votando quinientos mil pesos para proceder a esas construcciones; y la Comisión del Interior cree que se llena el propósito de aquella ley prestando su sanción al proyecto que ha venido en revisión.

No tengo más que decir.

—Se vota y aprueba el proyecto en general y en particular.

10

Sr. Presidente. — Continúa la discusión del presupuesto, con el del Departamento de Relaciones Exteriores.

Se va a invitar al señor ministro del ramo que está en antesalas.

—Entra al recinto el señor ministro de relaciones exteriores doctor Quirno Costa.



DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

INCISO 1º

MINISTERIO

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 1		
3 Oficial mayor		50.—
5 Idem auxiliar de ídem . .		8.—
9 Auxiliar de ídem		8.—

Sr. Paz. — Pido la palabra.

De acuerdo con lo sancionado por la Cámara de Diputados, el Senado acaba de sancionar un aumento de diez pesos mensuales al sueldo de los ordenanzas del Ministerio del Interior.

La justicia, que está basada en la igualdad, señor presidente, reclama igual aumento para los empleados de análoga categoría en los demás ministerios.

Hago moción, en consecuencia, para que a los ordenanzas de los demás ministerios se les aumente su sueldo en la misma proporción que a los ordenanzas del Ministerio del Interior.

—Se vota si se aprueba la moción, y resulta afirmativa.

SECCIÓN 3ª

Gobiernos, legaciones y consulados extranjeros

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
10 ½ Director de sección, delegaciones y consulados extranjeros	200.—	
12 Auxiliar de ídem	8.—	
13 Un escribiente más	60.—	
15 ½ Un ídem ídem	60.—	

SECCIÓN 5ª

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
16 ½ Oficial 1º de archivo y biblioteca	125.—	

SECCIÓN 7ª

Habilitación y contabilidad

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
22 Un escribiente más	60.—	
Item 2		
4 Telegramas, franqueo de correspondencia e impresos .	700.—	

INCISO 2º

LEGACIONES DE PRIMERA CLASE

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 4		
3 Un segundo secretario más de Alemania y Rusia . . .	200.—	

—Se lee:

Legaciones de segunda clase

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 16 ½		
1 Ministro residente en Méjico	800.—	
2 Secretario	250.—	
3 Gastos para etiqueta . . .	200.—	
4 Gastos de oficina	20.—	

Sr. Secretario. — La Comisión de Hacienda propone la supresión de esta legación.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Pido la palabra.

El Poder Ejecutivo, señor presidente, había propuesto la creación de esta legación en Méjico, respondiendo así a una necesidad de estrechar cada día más nuestras relaciones con todas las repúblicas del continente americano.

La importancia de la República de Méjico, por su población, es conocida de la Cámara, y me excuso de demostrarlo, en razón de la importancia que hoy toma ese país por su creciente desarrollo.

Además, el Poder Ejecutivo ha tenido noticia de que el gobierno mejicano procederá igualmente como el argentino, estableciendo una legación en nuestro país.

Por otra parte, aproximándose la celebración de un Congreso americano, que se reunirá en Wáshington, el gobierno considera que debe tener su representante cerca de los principales gobiernos que van a estar representados en ese Congreso, a fin de que en cuanto sea posible, uniformen sus propósitos y sus ideas.

Estas consideraciones me hacen pedir a la Cámara que sancione la legación en Méjico tal como ha venido propuesta por la Cámara de Diputados.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

La Comisión, sin desconocer la importancia de la República de Méjico, creyó que no eran tan frecuentes las relaciones internacionales

existentes entre la República Argentina y la de Méjico a las que mantenemos con otras naciones.

Me parece que hemos hablado sobre ese particular con el señor ministro de relaciones exteriores.

Es en virtud de estas consideraciones, que la Comisión ha suprimido esa partida; sin embargo, en vista de las nuevas observaciones que se han hecho por el señor ministro, y de la conveniencia que el gobierno dice hay de establecer una legación de segunda clase en Méjico, por mi parte, como miembro de la Comisión, acepto el pensamiento del gobierno.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se aprueba la partida de una legación de segunda clase en Méjico.

—Se vota y resulta afirmativa.

INCISO 3º

VARIOS

Item 3

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2 Suprimida	400.—	

INCISO 4º

OFICINAS DE PROPAGANDA

Item 2

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2 Para pago de las diferencias, etcétera	300.—	

INCISO 5º

COMISARIA GENERAL DE INMIGRACION

Item 1

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Comisario general	200.—	
3 Suprimida		300.—
6 Intérprete, traductor, etcétera	25.—	
7 Encargado de la mesa de entradas y salidas	20.—	
8 Aumentar $ 10 a c|u. . .	20.—	
9 Agente de diligencias . . .	3.—	
10 Aumentar $ 9 a c|u. . . .	18.—	
11 Un guardián portero . . .	4.—	
12 Impresiones de la repartición	200.—	
13 Eventuales	200.—	
14 Para útiles	200.—	
15 Alquiler de casa	450.—	

Archivo

Item 2

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Archivero	20.—	
2 Escribiente	10.—	
3 Suprimida		12,0

—Se lee:

Contaduría

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
4 Un escribiente	60.—	

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — En este ítem, Contaduría, deseo que la Cámara iguale el sueldo del contador con el del tesorero

Hoy estas oficinas están sumamente recargadas, por el trabajo que tienen en virtud del desarrollo creciente de la inmigración.

Al tesorero se le aumentó 50 pesos en la Cámara de Diputados, y deseo que el Senado haga el mismo aumento al contador, poniendo estos dos sueldos iguales como siempre lo han estado en todos los presupuestos.

—Se vota: 50 pesos de aumento para el contador, y resulta afirmativa.

—Se aprueba el siguiente ítem:

Tesorería

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Tesorero	50.—	
2 Escribiente	10.—	
3 Para fallas de caja . . .	10.—	

Sr. Nougués. — En el ítem 1º, partida 2ª, del presupuesto vigente, figuran 200 pesos para impresiones y refacciones. La Cámara de Diputados ha aumentado 100 y yo propongo que en lugar de 100 se aumenten 200.

—Se vota la moción, y se aprueba.

Sr. Nougués. — Voy a proponer también un aumento en las partidas 13 y 14, destinadas a proveer de útiles a todas las oficinas de la repartición. Los gastos que se han hecho demues-

tran la insuficiencia de esa suma, a pesar de la economía con que se ha procedido, y propongo una suma igual, es decir, que se aumenten 200 pesos.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se acepta la cantidad de 200 pesos para eventuales y 200 para útiles.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Nougués. — En el ítem 6º propongo una oficina de colocaciones con 80 pesos.

—Se vota esta partida, y es aprobada.

Sr. Nougués. — En la Oficina de Pasajes Subsidiarios figuran solamente dos ayudantes, cuando los cuatro que trabajan actualmente son insuficientes; por esta razón propongo dos escribientes más, con 60 pesos cada uno.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — El jefe de la Oficina de Pasajes Subsidiarios es uno de los que tienen más trabajo en el Departamento de Inmigración. Es un puesto de alta confianza, pues por esa oficina tramitan todos los expedientes de pasajes que se expiden en la República.

Propongo a la Cámara que a este empleado se le aumente el sueldo a 250 pesos.

Sr. Presidente. — Se van a votar las siguientes partidas:

Jefe	250.—
Dos ayudantes, a $ 125 c|u.	250.—
Dos escribientes, a $ 60 c|u.	120.—

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Nougués. — En el ítem 8, partida 9ª, propongo que se establezca: «alumbrado eléctrico» en vez de «alumbrado a gas», aumentándose la cantidad a 250 pesos mensuales, que es lo que se gasta, y además agregar una partida: maquinista con 80 pesos; y otra: un ayudante con 60.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Estas modificaciones que propone el señor senador, por mi parte, las acepto porque las considero necesarias en virtud del creciente desarrollo de la inmigración.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se acepta la partida de 250 pesos mensuales para alumbrado y las partidas nuevas de un maquinista con 80 y un ayudante con 60.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Nougués. — Existe con empleados supernumerarios una oficina denominada «Información», que ha dado muy buenos resultados, encargada de suministrar informes a los inmigrantes.

Convencido de la necesidad que hay de mantenerla, y de acuerdo con el señor ministro propongo que se cree: un jefe con 100 pesos y un ayudante con 80.

Sr. Funes. — ¿Todas estas necesidades no se han hecho presentes a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados?

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — No, señor, porque estas oficinas son de reciente creación y el Poder Ejecutivo ha remitido el presupuesto en Mayo.

—Se votan estas partidas y son aprobadas, quedando los ítems en esta forma:

Oficina de Desembarco

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 5		
1 Aumentar $ 10 a c|u. .	20.—	
2 Subvisitador	30.—	
3 Un escribiente	10.—	
4 Desembarco de inmigrantes	1.000.—	
5 Aumentar $ 20 a c|u. .	120.—	
6 Ordenanza	40.—	

Oficina de Trabajo y Expedición

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 6		
1 Jefe de la oficina . . .		30.—
3 Dos oficiales (más) . .	240.—	
4 Dos ídem auxiliares de expedición, a $ 80 c|u. .	10.—	
6 Ordenanza	4.—	
4 ½ Oficial de colocaciones	80.—	

Oficina de Estadística

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 7		
1 Jefe	50.—	
1 ½ Ayudante	120.—	
2 Suprimir un escribiente		60.—

Oficina de Pasajes Subsidiarios

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 7 ½ (nuevo)		
Jefe	250.—	
Dos ayudantes, a $ 125 cada uno	250.—	
Dos escribientes, a $ 60 cada uno	120.—	

Hotel de Inmigrantes

Item 8

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2	Suprimida		120.—
4	Ayudante del mayordomo	10.—	
5	Dos oficiales de registro y estadística	80.—	
6	Un oficial más	60.—	
7 ½	Ayudante del encargado del depósito de equipajes	40.—	
8	Cuatro celadores más, siendo todos a $ 35 c|u.	170.—	
8 ½	Un ordenanza	35.—	
9	Alumbrado	250.—	
9 ½	Maquinista	80.—	
9 ¾	Ayudante	60.—	
10 ½	Desagotamiento de sumideros	100.—	
10 ¾	Alquiler del Hotel en San Fernando	125.—	
11	Cocinero	10.—	
12	Aumentar $ 5 a c|u.	10.—	
13	Un pinche más, todos a $ 25 c|u.	35.—	
14	Aumentar dos sirvientes más, todos a $ 20 c|u.	52.—	
15	Para blanqueo, pintura y conservación del edificio	150.—	
17	Agregar el Hotel de San Fernando	1.000.—	

Enfermería

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
20	Aumentar $ 10 a c|u.	20.—	
21	Mandadero	5.—	
22	Provisión de medicamentos, etcétera	50.—	
23	Para ropas de cama, etcétera	25.—	

Oficina de Información

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
24	Jefe	100.—	
25	Ayudante	80.—	

Oficina de Muelles y Recepción

Item 8 ½ (nuevo)

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Jefe	150.—	
2	Dos ayudantes, a $ 80 c|u.	160.—	
3	Conductor de inmigrantes	40.—	
4	Derecho de muelles por desembarco de equipajes	500.—	
5	Traslación de equipajes	1.000.—	

Inspección

Item 8 ¾ (nuevo)

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Inspector general	300.—	
2	Para gastos de inspección	100.—	

Comisión Central

Item 8 2/5 (nuevo)

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Secretario	250.—	
2	Escribiente	60.—	
3	Ordenanza	40.—	
4	Viático para el inspector	100.—	
	Gastos y útiles	40.—	

Comisiones internas

Rosario

Item 9

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2	Escribiente visitador, etcétera	20.—	
5	Cocinero ayudante	5.—	
6	Ordenanza	5.—	
7	Alquiler de casa, etcétera	50.—	
8	Acarreo, etcétera	60.—	
9	Gastos, etcétera	5.—	

Comisión de Santa Fe

Inciso 10

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Secretario gerente	20.—	
2	Oficial	30.—	
4	Cocinero y ayudante	9.—	
5	Ordenanza	9.—	
6	Acarreo de equipaje	20.—	
8	Libros, etcétera	10.—	

Comisión de Córdoba

Inciso 11

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Secretario gerente	17.—	
2	Escribiente, etcétera	10.—	
3	Mayordomo	10.—	
4	Cocinero y ayudante	5.—	
5	Ordenanza	11.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
7 Acarreo de equipajes . . .	10.—	
8 Alquiler de casa	20.—	
8 ½ Para muebles, por una sola vez, $ 600	50.—	

Comisión de Paraná

Inciso 12

1 Secretario gerente	10.—	
3 Escribiente	20.—	
3 ½ Ordenanza	25.—	
4 Cocinero y ayudante . . .	5.—	
5 Gastos de oficina y eventuales	5.—	
6 ½ Alquiler de casa	50.—	

Comisión de Bahía Blanca

Inciso 13

2 Escribiente, etcétera . . .	10.—	
4 Cocinero y ayudante . . .	10.—	
5 Ordenanza	5.—	
6 Libros, etcétera	10.—	
7 Desembarco de inmigrantes, etcétera	10.—	
8 ½ Para servicio telefónico	10.—	

Comisión de La Plata

Item 14

1 Secretario gerente	20.—	
2 Suprimida		50.—
3 Idem		20.—
3 ¼ Escribiente encargado del recibo y colocación de inmigrantes	50.—	
3 3/4 Ordenanza	25.—	
4 Un escribiente (nueva) . .	60.—	

Comisión de Corrientes

Item 15

1 Secretario gerente	10.—	
2 Alquiler de casa		10.—
3 Suprimida		20.—
3 ½ Ordenanza	20.—	
4 ½ Acarreo de equipajes .	10.—	

—Se lee:

Internación

Item 16

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Para pasajes, etcétera . .	8.000.—	
3 Agregar las siguientes comisiones: en Victoria, Gualeguay, Nogoyá, Villaguay, Cañada de Gómez, Bell Ville, Villa Mercedes (San Luis), Mari Manuel (La Pampa) y Santo Tomé, conservando estas oficinas que se crean, el mismo personal, sueldos y gastos que las actuales de esta misma partida, arrojando un aumento de	693.—	
4 Manutención de inmigrantes, a razón de $ 20 c|u. de las 42 oficinas	279.—	

Sr. Nougués. — Aquí propongo que se agregue una para San Carlos, otra para Gálvez y cuatro para la provincia de Buenos Aires, con la misma dotación.

Sr. Presidente. — Se va a votar el aumento propuesto.

—Votado, resulta afirmativa, quedando aprobadas las modificaciones del ítem 16 y las siguientes:

Comisión Central de Inmigración

Item 17

Suprimido		340.—

INCISO 6º

LAZARETOS NACIONALES

Item 1

Suprimido todo este inciso, por corresponder al Departamento del Interior		12.004.—

	Aument. $ m|n.	Dism. $ m|n.

INCISO 6º ½ (nuevo)

SERVICIO SANITARIO INTERNACIONAL

Item 1

1 Quince inspectores sanitarios de navío, a $ 500 cada uno, por seis meses	3.850.—	

INCISO 6º ¾ (nuevo)

MUSEO DE PRODUCTOS ARGENTINOS

Item 1

1 Secretario inspector . .	250.—	
2 Oficial de secretaría . .	80.—	
3 Idem encargado de los registros y bibliotecario.	150.—	
4 Dos oficiales encargados de los departamentos de productos de estado natural y 1ª y 2ª extracción, a $ 100 c|u. . . .	200.—	
5 Idem del departamento de embalaje, envase, etcétera	100.—	
6 Químico	200.—	
7 Ayudante de ídem . . .	100.—	
8 Cuatro guardianes para los distintos departamentos, a $ 40 c|u. . .	160.—	
9 Dos porteros, a $ 40 c|u.	80.—	
10 Encargado del taller de embalaje, envase, etcétera	80.—	
11 Material para el taller .	50.—	
12 Elementos químicos para el laboratorio . . .	40.—	
13 Fletes y demás gastos que originen la remisión y conducción de productos	200.—	
14 Gastos de oficina . . .	50.—	
15 Impresión de la Revisa del Museo y adquisición de libros, fórmulas, etcétera	170.—	
16 Utiles diversos para el servicio del museo . . .	100.—	
17 Eventuales	100.—	

Sr. Presidente. — Queda terminada la consideración del presupuesto de Relaciones Exteriores. Se va a pasar al del Ministerio de Hacienda.

11

—Entra al recinto el señor ministro de hacienda, doctor Pacheco.

—Se aprueban sin observación las mediciones siguientes:

INCISO 1º

Item 1

	Aument. $ m|n.	Dism. $ m|n.
3 Procurador del tesoro .	100.—	
4 Oficial mayor	50.—	

—Se lee:

INCISO 2º

CONTADURIA GENERAL

Item 1

2 Contadores mayores, aumentar a cada uno . .	150.—	
4 Aumentar a cada uno .	100.—	
5 Oficial mayor, aumentar	50.—	
11 Cinco oficiales, aumentar a cada uno	20.—	

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Es para proponer un pequeño aumento que venga a acercar en algún tanto la relación que debe haber entre los sueldos de los contadores mayores de la contaduría y el del presidente de la misma, cuyo sueldo por el aumento que le ha hecho la Cámara de Diputados, no guarda proporción con el de los contadores. Se establece una diferencia muy grande que, a mi juicio, no hay razón para que exista.

Debe tenerse presente, señor presidente, que la ley de contabilidad en su artículo 48, establece que ha de haber tres contadores, de los cuales uno ha de ser presidente de la comisión.

Así, pues, son iguales en cuanto al trabajo y a la responsabilidad que tienen; sin embargo, en la ley de presupuesto se ha venido a establecer esta diferencia, fijando a contadores de igual categoría, sueldos distintos, es decir,

una diferencia notable entre el sueldo del presidente y de los contadores mayores.

Por estas razones, propongo un aumento de 100 pesos al sueldo votado por la Cámara de Diputados a los contadores, que según entiendo, es de 600 pesos; mientras que el del presidente lo ha elevado a 1.000 pesos.

Así quedarían los otros dos contadores con 700 pesos cada uno.

La Comisión del Honorable Senado propone un aumento de 50 pesos, y yo pido que sea de 100.

Sr. Presidente. — Está en discusión la modificación propuesta por el señor senador por La Rioja.

Sr. Mendoza. — ¿Qué propone el señor senador?

Sr. Barros. — La Cámara de Diputados ha aumentado en 100 pesos el sueldo de los contadores, y la Comisión propone que se eleve en 50 pesos más, puesto que al presidente se aumenta 400 pesos.

Sr. Presidente. — No se le aumenta nada.

Sr. Ministro de Hacienda. — Es el sueldo que tiene actualmente el presidente de la contaduría.

Sr. Barros. — Según la ley de contabilidad, como he dicho, debe haber tres contadores, uno de los cuales debe ser presidente. Las tareas y las responsabilidades de los tres son iguales, y los tres forman la contaduría. Por consiguiente, no veo razón para que al presidente se le asigne 1.000 pesos y a los otros dos contadores sólo seiscientos.

Por eso propongo que se les eleve a 700 pesos el sueldo.

Sr. Mendoza. — ¿Cuánto propone la Comisión?

Sr. Presidente. — Actualmente estos contadores tienen 500 pesos; la Cámara de Diputados les ha votado 600; la Comisión propone 650, y el señor senador por La Rioja pide que se les eleve a 700.

No sé si el señor ministro propone un aumento.

Sr. Ministro de Hacienda. — No, señor. ¡Cómo voy a proponer un aumento mayor si no hay con qué pagar!

Sr. Rodríguez (C. J.). — Deseo que el señor ministro me diga qué diferencia hay entre estos dos contadores.

Sr. Ministro de Hacienda. — Creo que la relación establecida entre el sueldo del presidente y el de los contadores mayores, es justa y que no debe alterarse.

El presidente tiene funciones completamente distintas de las de los contadores mayores. El es el jefe de la oficina, el que reparte y dirige todos los trabajos y el que tiene una responsabilidad directa, no sólo con el Poder Ejecutivo, sino también con la comisión legislativa de cuentas del Congreso.

Por esta razón, creo que se aumentó a 1.000 pesos el sueldo del presidente de la contaduría, el año pasado, y por esta misma razón también sostengo que deben mantenerse los sueldos como han venido de la Cámara de Diputados.

Sr. Barros. — Señor presidente: el artículo 48, que he citado ya, dice: «La Contaduría general se compondrá de tres contadores mayores, uno de los cuales será presidente.» Es así, pues, que los tres forman este consejo de la contaduría; son iguales en sus tareas y responsabilidades.

Ahora, dado que a uno se le designa presidente, me parece que estarían bien relacionados los sueldos en esta proporción: 1.000 pesos al presidente y a los demás 700.

En esta proporción queda establecida la diferencia que el señor ministro hacía notar, dadas las relaciones que el primero tiene con el gobierno.

Sr. Cambaceres. — ¿Qué sueldo tiene aquí?

Sr. Presidente. — Quinientos pesos. La Cámara de Diputados propone 600, la Comisión de Hacienda del Senado 650 y el señor senador 700.

Sr. Cambaceres. — Yo votaré por el de la Cámara de Diputados, porque al aumentar los sueldos no se ha tenido en cuenta que eran iguales en categoría con los subsecretarios de los ministerios y aun con los secretarios de la Cámara de Diputados y Senadores, que tienen 500 pesos.

El aumento de la Cámara de Diputados es bastante, y yo he de votar, pues, por ese aumento, y en contra del aumento de la Comisión de Hacienda del Senado, y, por consiguiente, en contra de la indicación del señor senador.

Sr. Mendoza. — ¿Quién ha dicho que eran iguales?

Sr. Cambaceres. — Han tenido hasta la fecha el mismo sueldo, y es de suponer que desde que la Cámara había votado 500 pesos a esos empleados, elevando el sueldo a estos otros, se supone que son más importantes, y para mí el subsecretario de un ministerio, es el primer empleado de la repartición; y, no aumentándosele el sueldo a los subsecretarios, no debe aumentársele a estos empleados.

Sr. Mendoza. — No han tenido siempre igual sueldo.

Sr. Cambaceres. — Lo han tenido antes, lo que quiere decir que hemos procedido antes mal, o procedemos mal ahora.

Sr. Presidente. — Se van a votar por su orden las proposiciones hechas para fijar este sueldo.

—Se lee:

Dos contadores mayores con 600 pesos.

—Se vota y resulta afirmativa.

INCISO 3º

ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACION

Suprimido todo	600.—

INCISO 4º

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Item 1

1	Presidente del Crédito Público y de la oficina de Bancos Garantidos	1.000.—	
1	1/2 Vice presidente de la oficina de bancos garantidos e inspector contador .	500.—	
10	Suprimida		260.—

Sr. Barros. — pido la palabra.

Recordará la Cámara que en el año pasado la sanción del presupuesto que hizo el Senado no fué tomada en cuenta por la Cámara de Diputados; por lo tanto, no aceptó ninguna de sus modificaciones.

Allí se aumentó el sueldo del contador del Crédito Público, elevándolo de 250 a 300 pesos, dejando el sueldo del tesorero, que figura en primera línea en ese inciso, con 200 pesos. Resultado: que un empleado de inferior categoría ha sido favorecido con un aumento de 50 pesos, quedándole un sueldo mayor que el que corresponde a un empleado superior.

Esto, que me parece un error, me propongo salvarlo, haciendo moción para que al tesorero del Crédito Público se le asigne el sueldo que tiene el contador.

Conocen todos los señores senadores la importancia de esta repartición: el tesorero del Crédito Público debe ser considerado como un segundo empleado de la Tesorería general.

Así, pues, propongo 300 (el aumento es de 50 pesos) para el tesorero; y, como consecuencia, al secretario del Crédito Público, que tiene 300, fijarle 350.

Sr. Ministro de Hacienda. — Pido la palabra.

Con arreglo a las funciones y trabajo que tienen estos empleados, está bien remunerados el contador, tesorero y secretario.

Es preciso recordar que el presidente del Crédito Público ha tenido quinientos nacionales: es el que asume toda la representación y responsabilidad de las funciones que desempeña.

El contador del Crédito Público tiene funciones periódicas; es decir: cuando llega el servicio del empréstito, empréstitos internos que van desapareciendo. El mismo trabajo, por consiguiente, para el tesorero va disminuyendo, y es lo mismo para el secretario.

Yo creo que los sueldos, como están en el proyecto de presupuesto que se discute están bien y deben mantenerse íntegramente.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se acepta el aumento propuesto por el señor senador por La Rioja.

—Se vota y se rechaza.

—Se aprueban las siguientes modificaciones:

INCISO 4 ½ (nuevo)

OFICINA INSPECTORA DE BANCOS NACIONALES GARANTIDOS

Item 1

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Tres inspectores contadores, a $ 300 c/u.	900.—	
2	Secretario	250.—	
3	Contador y tenedor de libros	300.—	
4	Auxiliar de ídem ídem . .	200.—	
5	Escribiente	60.—	
6	Ordenanza	50.—	
7	Gastos de oficina	100.—	
8	Viático	200.—	

INCISO 5º

TESORERIA GENERAL

Item 1

1	Tesorero	100.—
2	Subtesorero	20.—
3	Cajero	20.—

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
4 Oficial 1º	20.—	
5 Oficial 2º	30.—	
7 Fallas de caja		30.—
8 Gastos de oficina	20.—	

INCISO 5 ½ (nuevo)

OFICINA DE MINAS Y GEOLOGIA

Item 1

1 Inspector general e ingeniero director	500.—	
2 1er. ingeniero ayudante	280.—	
3 2º „ „	230.—	
4 3er „ „	200.—	
5 Dos ensayadores, a $ 120 cada uno	240.—	
6 Secretario dibujante	120.—	

INCISO 6º

CASA DE MONEDA

Item 1

8 Suprimida		52.—

Item 2

1 Sueldo de operarios	200.—	
4 Para compra de papel, etc.	150.—	

INCISO 6 ½

ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACION

Item 1

1 Archivero	500.—	
2 Oficial	150.—	
3 Tres escribientes, a $ 60 c/u.	180.—	
4 Ordenanza	40.—	
5 Gastos	30.—	

INCISO 7º

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA

Item 1

1 Director	150.—	
2 Aumentar $ 50 c/u.	250.—	
3 „ „ 20 „	100.—	
4 „ „ 20 „	100.—	
5 „ „ 20 „	100.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
6 Secretario contador	50.—	
7 Aumentar $ 10 c/u.	20.—	

Item 2

1 Alquiler de casa	100.—	
2 Utiles	50.—	

Impresiones

Item 3

1 Para la impresión de las publicaciones mensuales	100.—	

INCISO

OFICINA DE ARQUEOS

Item 1

4 Ordenanza	5.—	
5 1/2 Alquiler de casa	65.—	

INCISO 9º

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Sección 1ª

Administración y contribuciones

Item 1

1 Aumentar	200.—	
Dos inspectores de renta	100.—	
8 1/2 Dos escribientes, a 60 pesos cada uno	120.—	
11 Guardián nocturno	4.—	

Item 2

1 Aumentar	150.—	

—En discusión:

Item 3

1 Aumentar	150.—	
2 Dos contadores fiscales, c/u.	50.—	
5 Dos ídem ídem	50.—	

Sr. Derqui. — Yo le pido a la Comisión que acepte una pequeña modificación que voy a proponer aquí.

Los contadores fiscales de la Dirección de Rentas gozan del sueldo de 250 pesos; los contadores fiscales de la contaduría, de 300. Estos últimos tienen un aumento en sus sueldos de 100 pesos. Los otros lo tienen solamente de 50.

Si se trata de mantener la misma proporción que había, y no veo razón para no hacerlo, debe aumentárseles el sueldo en proporción a los contadores fiscales de la Dirección de Rentas haciéndoles un aumento también de 100 pesos, quedando entonces en la misma proporción en que estaban.

Sr. Presidente. — ¿Lo que propone el señor senador es que los que ganan 250 ganen 300?

Sr. Derqui. — Propongo que se les pague 350, porque a los contadores de la Dirección de Rentas se les aumenta solamente 50 pesos; mientras que a los de la contaduría se les aumenta 100.

Sr. Baltoré. — La Comisión cree que no son de igual categoría, y que el trabajo de los contadores de la Contaduría general es más importante que el de los contadores de la Dirección de Rentas.

Esta es la razón que ha tenido la Comisión para hacer un aumento de 50 pesos a los primeros.

Sr. Ministro de Hacienda. — Pido la palabra.

El señor senador por Entre Ríos acaba de manifestar las razones que yo iba a dar para sostener el despacho de la Comisión del Senado: no hay igualdad en las funciones ni en la categoría entre un contador de la Dirección de Rentas y un contador fiscal de la contaduría.

La Contaduría examina las cuentas de toda la administración, las controla, lleva los libros de cargo y descargo, cada expediente es un juicio sometido a un contador fiscal, que lo eleva después al consejo del contador mayor; mientras que con los contadores de la Dirección de Rentas no sucede esto: sus funciones son limitadas, y si tienen que examinar algunas cuentas, es por casualidad.

No son, pues, de igual categoría estos empleados.

Debo declarar que yo no he propuesto para el presupuesto de Hacienda ni un centavo de aumento para ninguno de los empleados del departamento a mi cargo, y consecuente con mis ideas, he de oponerme al pedido del señor senador por Corrientes, y sostener, por consiguiente, el despacho de la Comisión del Senado.

Sr. Presidente. — La Comisión del Senado ha aumentado 50 pesos a los contadores de la Dirección de Rentas.

Sr. Ministro de Hacienda. — Entre ese aumento y el que propone el señor senador por Corrientes, opto por el primero, por aquello: del mal, el menos.

Sr. Derqui. — Yo me explico la situación del señor ministro, y en su caso haría lo mismo en el propósito de nivelar los gastos con las entradas; pero es necesario que si el señor ministro resiste a todo aumento, por lo menos se coloque en un temperamento que le permita ser lógico consigo mismo.

Si al contador fiscal de la Contaduría se le aumenta 100 pesos, y al contador de la Dirección de Rentas 50, no hay equidad. O se aumenta en proporción o no se aumenta.

No conozco bien el mecanismo de estas dos oficinas, y no podría, ahora, darme exacta cuenta del trabajo de cada una de ellas; pero me basta sus nombres para ver que tienen más responsabilidad y trabajo los contadores fiscales de la Dirección de Rentas, que los de la Contaduría. Los primeros se ocupan de examinar las cuentas de los que se preocupan de explotar a la Nación; mientras que los segundos examinan las cuentas de inversiones hechas por un ministro, como el que está presente, y por personas honorables como las que componen el Poder Ejecutivo.

Todas las cuentas de la recaudación pesan sobre la Dirección de Rentas, y, por lo tanto, no puede haber gran diferencia de categoría y trabajo entre estos empleados.

Mantego, pues, mi proposición, porque creo. que 100 pesos más no va a desequilibrar el presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sr. Ministro de Hacienda. — Me opongo al aumento aun cuando se trate de 50 pesos, porque hoy 50, mañana 50.000 y después 100.000, todo eso va aumentando excesivamente los gastos y al cabo del año se desequilibra el presupuesto.

Ahora, en cuanto a la idea que tiene el señor senador, respecto de las funciones que desempeña un contador de la Dirección de Rentas y un contador fiscal de la Contaduría general. me parece que padece un error. El contador fiscal de la contaduría, examina los expedientes, controla la inversión de las rentas y le propone entonces al Poder Ejecutivo el pago o el rechazo de las cuentas presentadas; mientras que el contador de la Dirección de Rentas, no tiene tales funciones, pues, se limita a

examinar las cuentas para ante la Dirección de Rentas.

Sr. Derqui. — ¡Pero qué cuentas! Las cuentas de todas las aduanas de la República, de todas las oficinas de recaudación. Hacen el primer trabajo de examen y control, y, por lo tanto, el más importante para descubrir a los defraudadores de la renta nacional. Así frecuentemente observan aforos o liquidaciones equivocadas, recuperando para el fisco sumas de consideración.

Insisto, pues, en mi proposición.

Sr. Presidente. — Se va a votar el despacho de la Comisión: dos contadores fiscales con 300 pesos.

Si fuese rechazado se votará el aumento propuesto por el señor senador por Corrientes.

—Se vota el despacho de la Comisión y se aprueba.

—No se observan las modificaciones siguientes:

INCISO 11

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION DIRECTA Y PATENTES

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 1		
2 ½ Inspector de avaluadores	320.—	
3 Seis avaluadores más	1.800.—	
5 Oficial 1º	6.—	
6 Aumentar $ 2 a c|u.	4.—	
10 Aumentar $ 4 a c|u.	8.—	
11 ½ Viático para los avaluadores	150.—	

Sucursal Flores

Item 1 ¼		
1 Jefe de oficina y encargado de la venta de sellos	250.—	
2 Contador interventor, segundo jefe	125.—	
3 Tesorero	125.—	
4 Oficial 2º	85.—	
5 Escribiente	60.—	
6 Portero ordenanza	30.—	
7 Alquiler de casa	100.—	
8 Gastos de oficina	10.—	
8 ½ Fallas de caja	25.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

Sucursal en Belgrano

Item 1 2/4

Este ítem igual al anterior en personal, sueldo y gastos, arrojando un aumento de	785.—	

INCISO 12

ADUANA DE LA CAPITAL

Administración

Item 1		
1 Administrador	100.—	
2 Subadministrador	100.—	
3 Oficial mayor	50.—	
4 Dos escribientes más	120.—	
5 Ordenanza	4.—	
Las partidas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, se suprimen, arrojando una disminución de		2.692,333½
Item 2		
Jefe de vistas (nueva)	350.—	
Auxiliar de vistas de drogas (nueva)	200.—	

Oficina de Sumarios

Item 3		
2 Un auxiliar más	70.—	
3 Dos escribientes, a $ 50 c|u.	100.—	
4 Ordenanza	15.—	

Contaduría

Item 4		
1 Contador interventor	40.—	
5 Aumentar a $ 3 c|u.	6.—	

Liquidación

Item 5		
1 Contador liquidador	50.—	
2 Dos liquidadores 1os., a 50 pesos cada uno	100.—	
3 Dieciseis liquidadores 2os., a $ 50 c|u.	800.—	
4 Ocho liquidadores 3os., a 50 pesos cada uno	400.—	
5 Ordenanza	4.—	

Aument. $ m/n. — Dism. $ m/n.

Item 14

1 Alcaide principal . . . . 40.—

Oficina de Registros

Item 6

3 Diez escribientes más . . . 600.—
5 Aumentar a $ 3 c|u. . . . 6.—

Oficina de Giros

Item 7

3 Tres escribientes más . . . 180.—
5 Ordenanza . . . . 4.—

Oficina de Libros

Item 8

3 Cuatro auxiliares de libros, a $ 80 c|u. . . . . 156.—
3 ½ Dos escribientes 1os., a $ 60 c|u. . . . . 120.—
5 Ordenanza . . . . 4.—

Entradas Marítimas

Item 9

3 Ordenanza . . . . 4.—

Tesorería

Item 10

1 Tesorero . . . . 50.—
2 Subtesorero . . . . 25.—
3 Auxiliar recibidor . . . . 25.—
4 Un escribiente (nueva) . . 60.—
5 Uno ídem ídem . . . . . 50.—
6 Ordenanza . . . . 4.—
Sobresueldo, (en vez de $ 100) . . . . 200.—

Oficina de cancelación

Item 11

1 Oficial . . . . 3.—
2 Un escribiente más . . . . 60.—

Estadística

Item 12

1 Oficial . . . . 3.—
2 Un escribiente más . . . 60.—

Aument. $ m/n. — Dism. $ m/n.

Archivo

Item 13

1 Oficial archivero . . . . 3.—
1 ½ Escribiente 1º . . . . 60.—

Alcaidía principal

Item 14

1 Alcaide principal . . . . 40.—
2 „ de la principal . . 20.—
3 „ de peones . . . . . 50.—
7 Dos guardas más . . . 260.—
8 Cuatro id. id. . . . . . 440.—

Depósito del Sur

Item 15

Alcaide . . . . 20.—
6 ½ Herrero . . . . 60.—

Depósito del Norte

Item 16

Alcaide . . . . 20.—
1 Un guarda más . . . . . . 130.—
3 Dos guardas más . . . . . . 220.—

Almacenes en la Boca del Riachuelo

Item 17

1 Un guarda más . . . . . . 130.—
2 Cuatro guardas 2º más . . 440.—

Maestranza

Item 18

Las partidas 6ª y 7ª se refunden en una sola que diga: «28 artesanos, a $ 60 cada uno».

Oficina de Contabilidad de la Alcaidía

Item 19

4 ½ Seis escribientes 2º, a $ 50 c|u. . . . . 300.—
5 Aumentar a $ 4 c|u. . . . 12.—

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Gastos		
Item 20 1/5 (nuevo)		
1 Para compra de libros para la aduana	500.—	
2 Utiles de escritorio, etcétera	1.000	
3 Gastos para la cancelación de manifiestos en contaduría	40.—	
Item 20 2/5 (nuevo)		
1 Jornales de peones	20.000	
Item 20 3/5 (nuevo)		
1 Alquiler de almacenes . . .	500.—	
Item 20 4/5 (nuevo)		
1 Materiales para los talleres	1.000	
2 Carbón de piedra, averías, alumbrado y otros gastos de alcaidía	450.—	
Item 21		
Este ítem se suprime lo mismo que los ítems 22, 23, 24, 25 y 26, que arrojan todos una disminución de.		28.334
Entre los ítems 20 y 27 del presupuesto actual se colocarán los siguientes:		

RESGUARDO

Intendencia e Inspección

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item (nuevo)		
1 Jefe intendente de resguardos	320.—	
2 Oficiales de mesa, a $ 75 cada uno	225.—	
3 Dos escribientes, a $ 60 c|u.	120.—	
4 Cuatro guardas 1ros., a pesos 130 c|u.	520.—	
5 Dos ordenanzas, a $ 30 c|u.	60.—	
Inspección		
Item (nuevo)		
1 Inspector principal, 2º jefe	300.—	
2 Inspector para las secciones del resguardo de la Capital	250.—	
3 Inspector para la secciones correspondientes a los resguardos de la provincia de Buenos Aires y costa del Atlántico	220.—	
4 Inspector para las secciones establecidas en el litoral y alto Uruguay	220.—	
5 Inspector para las secciones establecidas en el litoral y Paraná	220.—	
6 Inspector ídem, ídem, ídem, ídem de fronteras terrestres	220.—	
7 Inspector de faros	220.—	
Oficina principal		
Item (nuevo)		
1 Oficial mayor	200.—	
2 Oficial 1º	175.—	
3 Oficial 2º	90.—	
Mesa de estadística		
4 Oficial	75.—	
5 Dos escribientes 1ros., a pesos 60 c|u.	120.—	
6 Un escribientes 2º	50.—	
Mesa de entradas y salidas		
Esta mesa tiene el mismo personal y sueldos que la de estadística, arrojando un aumento de	245.—	
Mesa de buques a vapor		
Igual a la anterior, arrojando un aumento de . .	245.—	
Mesa de buques a vela		
Igual a la anterior, arrojando un aumento de . .	245.—	
Mesa de cabotaje		
16 Oficial	75.—	
17 Escribiente 1º	60.—	
18 Escribiente 2º	50.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Mesa de transbordo		
Igual a la anterior de cabotaje, arrojando un aumento de	185.—	
Mesa de reembarcos		
Igual a la anterior, dando un aumento de	185.—	
Mesa de removidos		
Igual a la anterior, agregándosele una partida que diga Dos ordenanzas, a 30 pesos cada uno, arrojando un aumento de	245.—	
Destacamentos de Bahía, Boca y Barracas		
Item (nuevo)		
1 Tres oficiales 1os., a $ 150 cada uno	450.—	
2 Noventa y seis guardas, a $ 130 c|u.	12.480	
3 Tres ordenanzas, a $ 30 c|u.	90.—	
Destacamentos en San Fernando, Tigre, Martín García, Magdalena y Quequén Grande		
Item (nuevo)		
1 Cuatro oficialies, a $ 150 cada uno	600.—	
2 Treinta guardas 2os., a pesos 110 c|u.	3.300	
Destacamentos en el Muelle de pasajeros, Catalinas, San Martín, Aduana nueva y Aduana vieja		
Item (nuevo)		
1 Cinco oficiales, a $ 150 c|u.	750.—	
2 Cincuenta guardas segundos, a $ 110 c|u.	5.500	
3 Cuatro ordenanzas, a $ 30 cada uno	120.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Vigilancia de costas		
Item 27		
1 Doce guardianes, a $ 60 c|u.	720.—	
Servicios de vapores y embarcaciones menores		
Item 28		
4 Tres maquinistas más . .	150.—	
7 ½ Carpintero de ribera .	100.—	
8 Dos patrones más	80.—	
9 Siete cabos más	175.—	
10 Siete ídem ídem	140.—	
11 Dos marineros	36.—	
Gastos		
Item 28 1/8		
1 Libros, impresiones, gastos de escritorio, comunicaciones y alumbrado para el resguardo	800.—	
2 Forraje y herraduras, para 30 caballos para el servicio del resguardo	700.—	
3 Montura y reposición de caballos que se inutilicen . .	100.—	
4 Alquileres de casa para las oficinas principales y destacamentos del Resguardo de la Capital	942,53	
5 Pasajes y gastos de viaje, para empleados en comisiones especiales del servicio	300.—	
Item 28 2/8		
1 Carbón y artículos navales para los vapores	2.500.—	
2 Reparación de buques y compra de embarcaciones menores	400.—	
Item 28 3/8		
1 Rancho y conducción de víveres para los 107 tripulantes y marineros del Resguardo de la Capital . . .	1.600.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 28 4/8		
1 Vestuario de invierno y verano para 107 tripulantes y marineros del Resguardo de la Capital, a $ 40 cada uno, vestuario doble . . .	356,66 2/3	
Item 28 5/8		
1 Vestuario de invierno y verano para 186 tripulantes y marineros de los demás resguardos, a $ 40 c|u., vestuario doble	620.—	
Item 28 6/8		
1 Vestuario para 12 guardianes en el Resguardo de la Capital, a $ 40 cada uno, vestuario doble	40.—	

Oficina recaudadora de impuestos de Puerto y Muelle del Riachuelo

Item 29		
3 Cuatro oficiales recaudadores, a $ 100 c|u.	400.—	
4 Un escribiente más	60.—	
4 ½ ídem, ídem 2º.	50.—	
5 Ordenanza	4.—	
5 ½ Gastos de libros, boletos, talonarios y útiles de escritorio	100.—	

Faros

Item 29 ½		
1 Servicio y conservación de los pontonesfaros de Punta de Indio, Banco Chico y dos fijos de la Boca del Riachuelo	800.—	
2 Para servicio y conservación del faro en la isla de los Estados	150.—	
3 Para ídem, ídem de Tierra del Fuego	100.—	
4 Para ídem, ídem de Monte Hermoso	100.—	
5 Para ídem, ídem de Río Negro	100.—	

INCISO 13

ADUANAS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LA PLATA

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 1		
Este ítem del presupuesto actual, se modifica de la manera siguiente:		
1 Administrador	150.—	
2 Contador interventor . . .	100.—	
3 Vista	100.—	
4 Oficial de mesa del registro	52.—	
5 Escribiente auxiliar	50.—	
6 Alcaide encargado de la estadística	100.—	
7 Ordenanza	30.—	
8 Gastos de oficina y franqueo.	15.—	

Resguardo

9 Jefe subintendente	120.—	
10 Seis guardas 1os., a $ 110 cada uno	660.—	
11 Seis ídem 2os., a $ 90 c/u.	540.—	
12 Dos guardacostas, a $ 50 c|u.	100.—	
13 Cabo de resguardo	25.—	
14 Cuatro marineros, a $ 18 cada uno	72.—	
15 Gastos de oficina y franqueo.	10.—	
De esta manera arroja un aumento de	35.—	

CARMEN DE PATAGONES

Item 2		
Este ítem se modifica de la manera siguiente:		
1 Receptor	80.—	
2 Vista y contador	70.—	
3 Alquileres y gasto de oficina y franqueo	25.—	

Resguardo

4 Subintendente, jefe	70.—	
5 Dos guardas, a $ 60 c/u. .	120.—	
6 Dos marineros, a $ 18 c/u.	36.—	
7 Gastos de oficina y franqueo	5.—	

BAHÍA BLANCA

Item 2

Se modifica este ítem en la siguiente manera:

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Administrador	150.—	
2	Contador	100.—	
3	Vista	120.—	
4	Oficial de la mesa de registro	60.—	
5	Escribiente	50.—	
6	Alcaide encargado de la estadística	70.—	
7	Ordenanza	30.—	
8	Gastos de oficina y franqueo	20.—	
9	Servicio telefónico	10.—	

Resguardo

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
10	Subintendente, jefe	80.—	
11	Seis guardas, a $ 70 c/u.	420.—	
12	Cabo de resguardo	25.—	
13	Cuatro marineros, a $ 18 c/u.	72.—	
14	Gastos de oficina	10.—	

MAR DEL PLATA

Item 4

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Receptor	120.—	
2	Vista contador	80.—	
3	Ordenanza	20.—	
4	Gastos de oficina y franqueo	10.—	

Resguardo

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
5	Subintendente, jefe	80.—	
6	Dos guardas, a $ 70 c|u.	140.—	
7	Cabo de resguardo	25.—	
8	Dos marineros, a $ 18 c|u.	36.—	
9	Gastos de oficina y franqueo	5.—	

AJÓ

Item 5

Este ítem queda con igual personal, sueldos y gastos que el ítem 4 (Mar del Plata).

CAMPANA

Item 6

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Receptor	100.—	
2	Vista contador	90.—	
3	Oficial de la mesa de registro	75.—	
4	Gastos de oficina y correspondencia	10.—	

Resguardo

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
5	Subintendente, jefe	80.—	
6	Cuatrog uardas, a $ 70 c|u.	280.—	
7	Cabo de resguardo	25.—	
8	Cuatro marineros, a $ 18 c/u.	72.—	
9	Gastos de oficina y correspondencia	5.—	

ZÁRATE

Item 7

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Receptor	100.—	
2	Vista contador	90.—	
3	Oficial de la mesa de registro	75.—	
4	Gastos de oficina y correspondencia	10.—	
5	Alquiler de casa	30.—	

Resguardo

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
6	Subintendente, jefe	80.—	
7	Dos guardas, a $ 70 c|u.	140.—	
8	Cabo de resguardo	25.—	
9	Tres marineros, a $ 18 c|u.	54.—	
10	Gastos de oficina y correspondencia	5.—	
	De esta manera da un aumento de	99.—	

BARADERO

Item 8

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
	Este ítem queda de la misma manera que el ítem 7 (Zárate), con excepción del alquiler de casa, arrojando un aumento de	53.—	



	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

San Pedro

Item 9

Queda igual al ítem 8 (Baradero), arrojando un aumento de	63.—	

San Nicolás

Item 10

3 Vista	1.—	
4 Tenedor de libros	2.—	
9 ½ Auxiliar liquidador	60.—	
10 Ordenanza y agente de letras	4.—	

Resguardo

13 Subintendente, jefe	7.—	

INCISO 14

ADUANAS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

ROSARIO

Contaduría

Item 2

15 Aumentar $ 5 a c|u.	10.—	

Alcaidía

Item 4

13 Guardián	9.—	

Resguardo

Item 5

11 Suprimida		50.—
12 Suprimida		50.—

San Lorenzo y Puerto Gómez

Item 6

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

1 Receptor	90.—	
2 Escribiente	60.—	
3 Gastos de alquiler de casa y correspondencia	20.—	

Resguardo

4 Subintendente, jefe	80.—	
5 Dos guardas, a $ 70 c|u.	140.—	
6 Dos marineros, a $ 18 c|u.	36.—	
7 Gastos de oficina	5.—	

Villa Constitución

Item 7

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

Aduana

1 Receptor	80.—	
2 Escribiente	50.—	
3 Gastos de oficina	10.—	

Resguardo

4 Subintendente, jefe	80.—	
5 Guarda	70.—	
6 Marinero	18.—	
7 Gastos de oficina	5.—	

San Jerónimo y Puerto Aragón

Item 8

Este queda igual en todo al ítem 2 del inciso 13 (Carmen de Patagones), arrojando un aumento de	135.—	

Santa Fe

Item 9

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

Aduana

1 Administrador	200.—	
2 Contador interventor	100.—	
3 Vista	120.—	
4 Ayudante de ídem	90.—	
5 Oficial de la mesa de registro	70.—	
6 Idem de estadística y venta de sellos	70.—	
7 Escribiente	50.—	
8 Ordenanza	20.—	
9 Gastos de oficina	30.—	

Resguardo

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
10	Subintendente, jefe . . .	85.—	
11	Guarda 1º	80.—	
12	Seis guardas 2os., a $ 70 c|u.	420.—	
13	Cabo de resguardo	25.—	
14	Tres marineros, a $ 18 c|u.	54.—	
15	Gastos de oficina	10.—	
16	Alquiler de casa en Santo Tomé	8.—	

HELVECIA

Item 10

Este ítem queda igual en todo al ítem 8 (San Jerónimo y Puerto de Aragón).

INCISO 15

ADUANAS EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CORRIENTES

Item 1

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

Aduana

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Administrador	200.—	
2	Contador interventor . . .	100.—	
3	Vista	100.—	
4	Alcaide, encargado de la estadística	70.—	
5	Oficial de la mesa de registro	90.—	
6	Auxiliar	55.—	
7	Ordenanza	20.—	
8	Gastos de oficina y peones	40.—	

Resguardo

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
9	Subintendente, jefe . . .	80.—	
10	Cuatro guardas 1os., a pesos 70 c|u.	280.—	
11	Dos ídem 2os., a $ 60 c|u. .	120.—	
12	Cabo de resguardo	25.—	
13	Tres marineros, a $ 18 c|u.	54.—	
14	Gastos de oficina	10.—	

EMPEDRADO

Item 4

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

Aduana

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Receptor	80.—	
2	Escribiente	50.—	
3	Gastos de oficina	10.—	

Resguardo

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
4	Oficial	70.—	
5	Guarda	60.—	
6	Cabo de resguardo	25.—	
7	Dos marineros, a $ 18 c|u.	36.—	
8	Gastos de oficina	5.—	

ITA IBATÉ

Resguardo

Item 5

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2	Guarda	60.—	
2 1|2	Cabo de resguardo . .	25.—	

ITATÍ

Resguardo

Item 6

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2	Guarda	60.—	
2 1|2	Cabo de resguardo . .	25.—	
3	Un marinero más	18.—	

ITUZAINGÓ

Item 7

Este ítem queda igual en todo al ítem 8º del inciso 14 (San Jerónimo y Puerto Aragón).

BELLA VISTA

Item 8

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

Aduana

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Receptor	100.—	
2	Vista contador	80.—	
3	Oficial de estadística	60.—	
4	Gastos de oficina, correspondencia y peones	15.—	

Resguardo

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
5	Subintendente, jefe	80.—	
6	Guarda 1º	70.—	
7	Dos ídem 2os. a $ 60 c|u.	120.—	
8	Cabo de resguardo	25.—	
9	Tres marineros, a $ 18 c|u.	54.—	
10	Gastos de oficina	5.—	

GOYA

Item 9

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

Aduana

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Administrador	150.—	
2	Vista contador	100.—	
3	Auxiliar de contaduría	60.—	
4	Oficial de la mesa de registro y alcaidía	70.—	
5	Guarda encargado de la estadística	60.—	
6	Peones y gastos de oficina	40.—	
7	Ordenanza	25.—	
8	Servicio telefónico	10.—	
9	Alquiler de casa	30.—	

Resguardo

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
10	Subintendente, jefe	80.—	
11	Cuatro guardas 1os., a $ 70 cada uno	280.—	
12	Cabo de resguardo	25.—	
13	Tres marineros, a $ 18 c|u.	54.—	
14	Gastos de oficina	10.—	

RECONQUISTA

Resguardo

Item 9 ½

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Subintendente, jefe	70.—	
2	Guarda	50.—	
3	Marinero	18.—	
4	Gastos de oficina	6.—	

LAVALLE

Item 10

Este ítem es igual en todo al anterior (Reconquista).

ESQUINA

Item 11

Este ítem queda modificado de la siguiente manera:

Aduana

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Receptor	100.—	
2	Vista contador	80.—	
3	Oficial de la mesa de registro	60.—	
4	Alquiler de casa	25.—	
5	Gastos de oficina	10.—	

Resguardo

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
6	Subintendente, jefe	80.—	
7	Tres guardas 1os., a $ 70 cada uno	210.—	
8	Cabo de resguardo	25.—	
9	Tres marineros, a $ 18 c|u.	54.—	
10	Alquiler de casilla y gastos.	15.—	

MALABRIGO

Resguardo

Item 11 ½

Este ítem queda igual al ítem 6 (Itatí), con excepción de la última partida, que debe decir: Gastos de oficina $ 5.

MONTE CASEROS

Item 12

Este ítem queda modificado de la manera siguiente:

Aduana

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Administrador	150.—	
2	Vista contador	100.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
3 Oficial de la mesa de registro	70.—	
4 Auxiliar escribiente	60.—	
5 Alquiler de casa y gastos de oficina	30.—	

Resguardo

6 Subintendente, jefe	80.—	
7 Cuatro guardas, a $ 70 c|u.	280.—	
8 Cabo de resguardo	25.—	
9 Tres marineros, a $ 18 c|u.	54.—	
10 Gastos de oficina	5.—	

PASO DE LOS LIBRES

Item 13

Este ítem queda modificado de la manera siguiente:

Aduana

1 Administrador	125.—	
2 Vista contador	100.—	
3 Oficial de la mesa de registro	70.—	
4 Escribiente auxiliar	60.—	
5 Gastos de oficina y peones .	10.—	

Resguardo

6 Subintendente, jefe	70.—	
7 Dos guardas, a $ 60 c|u. .	120.—	
8 Dos marineros, a $ 18 c|u.	36.—	
9 Gastos de oficina	5.—	

SAN MARTÍN

Resguardo

Item 13 ½

Este ítem es igual en todo al ítem 10 (Lavalle).

ALVEAR

Item 14

Este ítem queda modificado de la siguiente manera:

Aduana

1 Receptor	100.—	
2 Vista contador	90.—	
3 Alquiler de casa y gastos de oficina	15.—	

Resguardo

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
4 Subintendente, jefe	70.—	
5 Tres guardas, a $ 60 c|u. .	180.—	
6 Cabo de resguardo	25.—	
7 Tres marineros, a $ 18 c|u.	54.—	
8 Gastos de oficina	5.—	

SANTO TOMÉ

Item 15

Este ítem queda modificado de la siguiente manera:

Aduana

1 Receptor	100.—	
2 Vista contador	90.—	
3 Oficial de la mesa de registro	70.—	
4 Alquiler de casa de rada y resguardo	50.—	
5 Gastos de oficina, peones y correspondencia	25.—	

Resguardo

6 Subintendente, jefe	70.—	
7 Tres guardas, a $ 60 c|u. .	180.—	
8 Guarda en Concepción . .	60.—	
9 Guardacosta a caballo, en Concepción (San Javier) .	30.—	
10 Cabo de resguardo	25.—	
11 Tres marineros, a $ 18 c|u.	54.—	
12 Alquiler de casa para los resguardos de Hormigueros, Garrucho y Concepción . .	18.—	
13 Gastos de oficina	5.—	

LA CRUZ

Item 16

Este ítem se modifica de la siguiente manera:

Aduana

1 Receptor	80.—	
2 Vista contador	70.—	
3 Alquiler de casa, gastos de oficina y correspondencia .	15.—	



	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Resguardo		
4 Subintendente, jefe	70.—	
5 Guarda	60.—	
6 Dos marineros, a $ 18 c|u.	36.—	
7 Gastos de oficina	5.—	

INCISO 16

ADUANAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

PARANÁ

Item 1

Este ítem se modifica de la siguiente manera:

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Aduana		
1 Administrador	200.—	
2 Contador interventor . . .	100.—	
3 Vista	100.—	
4 Oficial de la mesa de registro	90.—	
5 Alcaide encargado de la estadística	70.—	
6 Escribiente auxiliar	55.—	
7 Ordenanza	20.—	
8 Alquiler de casa, gastos de oficina, peones y correspondencia	90.—	
Resguardo		
9 Subintendente, jefe . . .	90.—	
10 Siete guardas, a $ 70 c|u.	490.—	
11 Cabo de resguardo	25.—	
12 Tres marineros, a $ 18 c|u.	54.—	
13 Gastos de oficina	5.—	

LA PAZ

Item 2

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Aduana		
1 Receptor	100.—	
2 Vista-contador	90.—	
3 Oficial de la mesa del registro	70.—	
4 Auxiliar	60.—	
5 Ordenanza	16.—	
6 Alquiler de casa	25.—	
7 Gastos de oficina y correspondencia	10.—	
Resguardo		
8 Subintendente, jefe	80.—	
9 Cuatro guardas, a $ 70 c|u.	280.—	
10 Cabo de resguardo	25.—	
11 Tres marineros, a $ 18 c|u.	54.—	
12 Gastos de oficina	5.—	

DIAMANTE

Item 3

Este ítem queda de la siguiente manera:

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Aduana		
1 Receptor	90.—	
2 Vista contador	90.—	
3 Ordenanza y peón para la conservación de la bajada del puerto	20.—	
4 Gastos de oficina, herramientas y correspondencia	8.—	
Resguardo		
5 Subintendente, jefe . . .	70.—	
6 Guarda	60.—	
7 Idem para la colonia de General Alvear	60.—	
8 Cabo de resguardo	25.—	
9 Cuatro marineros, a $ 18 cada uno	36.—	
10 Gastos de oficina	5.—	

VICTORIA

Item 4

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Aduana		
1 Receptor	100.—	
2 Vista contador	90.—	
3 Oficial de la mesa de registro	70.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
4 Alquiler de casa para la aduana y resguardo . . .	35.—	
5 Gastos de oficina	8.—	

Resguardo

6 Subintendente, jefe	80.—	
7 Tres guardas, a $ 70 c|u. .	210.—	
8 Cabo de resguardo	25.—	
9 Tres marineros, a $ 18 c|u.	54.—	
10 Gastos de oficina y falúa .	5.—	

GUALEGUAY

Item 6

Este ítem queda modificado de la siguiente manera:

Aduana

1 Administrador	150.—	
2 Vista	100.—	
3 Contador interventor . . .	100.—	
4 Alcaide encargado de la estadística	70.—	
5 Oficial de la mesa de registro	70.—	
6 Escribiente	55.—	
7 Ordenanza	15.—	
8 Guardián	15.—	
9 Para peones, gastos de oficina, alumbrado y correspondencia	60.—	

Resguardo

10 Subintendente, jefe	80.—	
11 Nueve guardas, a $ 70 c|u.	630.—	
12 Cabo de resguardo	25.—	
13 Cuatro marineros, a $ 18 cada uno	72.—	
14 Cuatro guardacostas, a pesos 30 c|u.	120.—	
15 Gastos de oficina y conservación de la falúa	10.—	

GUALEGUAYCHÚ

Item 6

Este ítem queda modificado de la manera siguiente:

Aduana

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Administrador	150.—	
2 Contador interventor . . .	100.—	
3 Vista	100.—	
4 Alcaide encargado de la mesa de la estadística	70.—	
5 Encargado de la mesa del registro	70.—	
6 Gastos de oficina, peones y correspondencia	30.—	
7 Ordenanza	20.—	

Resguardo

8 Subintendente, jefe . . .	80.—	
9 Diez guardas, a $ 70 c|u. .	700.—	
10 Cabo de resguardo	25.—	
11 Cuatro marineros, a $ 18 cada uno	72.—	
12 Gastos y alumbrado de la casilla	10.—	

URUGUAY

Item 7

Este ítem queda igual en todo al ítem 6 (Gualeguaychú).

COLÓN

Item 8

Este ítem queda modificado de la manera siguiente:

Aduana

1 Administrador	150.—	
2 Vista contador	100.—	
3 Oficial de la mesa del registro	70.—	
4 Escribiente	55.—	
5 Alquiler de casa	30.—	
6 Gastos de oficina, peones y correspondencia	15.—	

Resguardo

7 Subintendente	80.—	
8 Cuatro guardas, a $ 70 c|u.	280.—	
9 Guarda en Paso Paysandú	70.—	



		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
10	Cabo de resguardo	25.—	
11	Cuatro marineros, a $ 18 cada uno	72.—	
12	Gastos de oficina	5.—	

CONCORDIA

Item 9

Este ítem queda modificado de la siguiente manera:

Aduana

1	Administrador	250.—	
2	Contador interventor	150.—	
3	Vista	150.—	
4	Oficial de la mesa del registro	70.—	
5	Idem ídem de salidas	70.—	
6	Dos escribientes, a $ 55 c/u.	110.—	
7	Tenedor de libros	85.—	
8	Alcaide encargado de la estadística	70.—	
9	Guardián, capataz del depósito	20.—	
10	Ordenanza	20.—	
11	Gastos de oficina, peones, falúa y correspondencia	100.—	

Resguardo

12	Subintendente	100.—	
13	Oficial	85.—	
14	Tres guardas 1os., a pesos 75 cada uno	225.—	
15	Diez guardas 2os., a $ 70 cada uno	700.—	
16	Idem en Federación	70.—	
17	Cuatro guardacostas, a pesos 30 c/u.	120.—	
18	Cabo de resguardo	25.—	
19	Ocho marineros, a $ 18 c/u.	144.—	
20	Gastos de oficina	20.—	

ARROYO GRANDE

Item 10

Este ítem se modifica así:

Aduana

1	Receptor	90.—	
2	Escribiente	50.—	
3	Gastos de oficina y correspondencia	5.—	

Resguardo

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
4	Subintendente, jefe	75.—	
5	Guarda	70.—	
6	Dos marineros, a $ 18 c/u.	36.—	
7	Gastos de oficina	5.—	

INCISO 17

ADUANA EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

MENDOZA

Item 1

Este ítem queda modificado de la siguiente manera:

Aduana

1	Administrador	135.—	
2	Contador interventor	95.—	
3	Vista, encargado de la estadística y venta de sellos	95.—	
4	Escribiente, encargado de la mesa del registro	60.—	
5	Cinco peones, a $ 25 c/u.	150.—	
6	Portero y guardián	25.—	
7	Gastos de oficina y correspondencia	30.—	

Resguardo

8	Subintendente, jefe	70.—	
9	Seis guardas, a $ 62 c/u.	372.—	
10	Dos ídem auxiliares, a $ 26 cada uno	52.—	
11	Dos ídem, por seis meses (tiempo de verano), a $ 26 cada uno	26.—	
12	Gastos de oficina	10.—	

INCISO 18

ADUANAS EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SAN JUAN

Item 1

Este ítem queda modificado de la manera siguiente:

Aduana

1	Administrador	135.—	
2	Contador interventor	95.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
3 Vista encargado de la estadística	95.—	
4 Oficial de la mesa del registro	60.—	
5 Ordenanza	20.—	
6 Gasto de oficina, peones y correspondencia	30.—	

Resguardo

7 Subintendente, jefe	70.—	
8 Seis guardas, a $ 62 c/u. .	372.—	
9 Dos ídem auxiliares, a $ 40 cada uno	80.—	
10 Gastos de oficina	10.—	

JACHAL

Item 2

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

Aduana

1 Receptor	75.—	
2 Escribiente	50.—	
3 Gastos de oficina, casa y correspondencia	10.—	

Resguardo

4 Subintendente, jefe	65.—	
5 Tres guardas, a $ 60 c/u. .	180.—	
6 Gastos de oficina	5.—	
De esta manera da un aumento de	67.—	

INCISO 19

ADUANA EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA

VINCHINA

Item 1

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

Aduana

1 Receptor	70.—	
2 Escribiente	40.—	
3 Gastos de oficina	10.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

Resguardo

4 Subintendente, jefe	65.—	
5 Guarda	60.—	
6 Gastos de oficina	5.—	

INCISO 20

ADUANA EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA

TINOGASTA

Item 1

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

Aduana

1 Receptor	75.—	
2 Vista contador	60.—	
3 Alquiler de casa para la receptoría y resguardo de la cordillera.	15.—	
4 Gastos de oficina	5.—	

Resguardo

5 Subintendente, jefe	65.—	
6 Dos guardas, a $ 60 c/u. .	120.—	
7 Gastos de oficina	5.—	

INCISO 21

ADUANAS EN LA PROVINCIA DE SALTA

SALTA

Item 1

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

Aduana

1 Administrador	135.—	
2 Contador interventor . . .	95.—	
3 Vista encargado de la estadística	95.—	
4 Oficial de la mesa del registro	70.—	
5 Tesorero, expendedor de sellos y patentes	70.—	
6 Guardalmacén	55.—	
7 Dos escribientes auxiliares, a $ 50 c/u.	100.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
8 Ordenanza y guardián	20.—	
9 Gastos de oficina, peones, herramientas, correspondencia y traslación de fondos de las receptorías	50.—	
10 Alquiler de casa	180.—	

Resguardo

11 Subintendente, jefe	65.—	
12 Guarda a caballo	60.—	
13 Guarda a caballo para Cebadas	60.—	
14 Ordenanza	20.—	
15 Gastos de oficina	5.—	
16 Alquiler de casa en Cebadas	10.—	

ORÁN

Item 2

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

Aduana

1 Receptor	55.—	
2 Escribiente	40.—	
3 Ordenanza	15.—	
4 Gastos de oficina, alquiler y correspondencia	10.—	

Resguardo

5 Subintendente, jefe	65.—	
6 Guarda	60.—	
7 Gastos de oficina	5.—	
De esta manera da un aumento de		

CAMPO DEL CUERVO

Item 3

Se suprime todo este ítem.

CACHÍ

Item 4

Este ítem queda modificado en personal, sueldos y gastos como el ítem 2 (Orán).

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

SANTA VICTORIA

Item 4

Este ítem queda de la siguiente manera:

Aduana

Partida

1 Receptor	75.—	
2 Vista contador	60.—	
3 Ordenanza	15.—	
4 Gastos de oficina, alquiler y correspondencia	15.—	

Resguardo

5 Subintendente, jefe	65.—	
6 Dos guardas, a $ 60 c|u.	120.—	
7 Gastos de oficina	5.—	

INCISO 22

ADUANAS EN LA PROVINCIA DE JUJUY

Item 1

Este ítem queda modificado de la manera siguiente:

Aduana

Partida

1 Administrador	125.—	
2 Vista contador	85.—	
3 Dos escribientes auxiliares, a $ 50 c|u.	100.—	
4 Ordenanza	15.—	
5 Alquiler de casa y depósitos	30.—	
6 Gastos de oficina y correspondencia	15.—	

Resguardo

7 Subintendente, jefe	65.—	
8 Guarda en Reyes	60.—	
9 Gastos de oficina	5.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

YAVÍ

Item 2

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

Aduana

1 Receptor	75.—	
2 Vista contador	60.—	
3 Ordenanza	15.—	
4 Gastos de oficina y correspondencia	5.—	

Resguardo

5 Subintendente, jefe	65.—	
6 Guarda	60.—	
7 Gastos de oficina	5.—	

CERRITO O EN CIENEGUILLAS

Item 3

Este ítem queda en la misma forma que el anterior ítem 2 (Yaví), con la diferencia de que en vez de un guarda éste tiene tres.

LA QUIACA

Item 5

Este ítem queda igual en todo al anterior ítem 4 (Santa Victoria).

INCISO 23

ADUANA EN LOS TERRITORIOS NACIONALES

Patagonia

CHUBUT

Item 1

Este ítem se modifica de la manera siguiente:

Aduana

1 Receptor	100.—	
2 Vista contador	80.—	
3 Ordenanza	20.—	
4 Gastos de oficina y correspondencia	5.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

Resguardo

5 Subintendente, jefe	75.—	
6 Guarda	70.—	
7 Marinero	18.—	
8 Gastos de oficina	5.—	

VIEDMA

Item 2

Este ítem queda de la siguiente manera:

Aduana

1 Receptor y colector de rentas	120.—	
2 Vista contador y expendedor de sellos	80.—	
3 Guarda de la mesa del registro y auxiliar de recaudación	70.—	
4 Ordenanza	20.—	
5 Alquiler de casa	20.—	
6 Gastos de oficina, recaudación de patentes y correspondencia en campaña . .	20.—	

Resguardo

7 Subintendente, jefe	65.—	
8 Guarda	60.—	
9 Dos marineros, a $ 18 c/u. .	36.—	
10 Gastos de oficina y correspondencia	5.—	

Chaco

FORMOSA

Item 3

Este ítem queda de la siguiente manera:

Aduana

1 Receptor	65.—	
2 Vista contador	70.—	
3 Alquiler de casa, gastos de oficina y correspondencia .	15.—	



	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Resguardo		
4 Subintendente, jefe	65.—	
5 Guarda	60.—	
6 Cabo de resguardo	25.—	
7 Tres marineros, a $ 18 c|u.	54.—	
8 Gastos de oficina	5.—	
De esta manera da un aumento de	22.—	

LAS PALMAS

Resguardo

Item 4

1 1/2 Guarda	60.—	
1 1/3 Cabo de resguardo . .	25.—	

PUERTO OCAMPO

Item 5

Este ítem queda igual en todo al ítem 3 (Formosa).

PUERTO DE BARRANQUERAS

Resguardo

Item 5 ½

1 Oficial	70.—	
2 Guarda	60.—	
3 Cabo de resguardo . . .	25.—	
4 Cuatro marineros, a $ 18 cada uno	72.—	
5 Alquiler de casa	10.—	
6 Gastos de oficina y correspondencia	10.—	

Misiones

POSADAS

Item 6

Este ítem queda de la siguiente manera:

Aduana

Partida

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Receptor colector general de rentas	120.—	
2 Vista contador	90.—	
3 Ordenanza guardián . . .	20.—	
4 Alquiler de casa, gastos de oficina y correspondencia .	25.—	
Resguardo		
5 Subintendente, jefe	75.—	
6 Guarda	70.—	
7 Guarda en Santa Ana . .	70.—	
8 Guarda en Yerbales	70.—	
9 Cabo de resguardo	25.—	
10 Tres marineros, a $ 18 c|u.	54.—	
11 Gastos de oficina	5.—	

INCISO 24

RECEPTORIA DE BARRANQUERAS (CHACO)

Item 7

1 Receptor	85.—	
2 Vista contador	70.—	
3 Guarda	60.—	
4 Cabo	28.—	
5 Cuatro marineros, a $ 18 c|u.	72.—	
6 Alquiler de casa	20.—	

Resguardo en Puerto de Barranqueras

Item 7

Este ítem se suprime, dando una disminución de		183.—

INCISO 25

PENSIONES Y JUBILACIONES

Item 1

Este ítem, con las nuevas jubilaciones acordadas, queda disminuído en la cantidad de (Aquí debe agregarse por Secretaría las demás pensiones o jubilaciones que se hubieran acordado por ley).		371,12

INCISO 26

EDIFICIOS FISCALES

Item 2

Edificio para aduana etcétera (suprimido) . .	10.000.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 3		
Muelles, etcétera (suprimido)		7.500.—
Item 4		
Un muelle, etcétera (suprimido)		983,33 1/3
Item 5		
Construcciones para etcétera (suprimido) . . .		10.833,33 1/3

INCISO 26 1/8

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 1		
1 Garantía del 7 % a la refinería de azúcar de los señores Tornquist y Compañía (Ley 3 de Diciembre de 1886) . . .	4.666,66 2/3	

INCISO 26 2/8

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 1		
1 Para servicio de las leyes especiales sin recurso propio, para obras pública y extinción gradual de la deuda	166.666,66 2/3	

INCISO 26 3/8

PRIMAS A LA GANADERIA LEY 2.234

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 1		
1 Para cumplir la ley 2.234 de 19 de Noviembre de 1887, para fomentar la exportación de ganado vacuno en pie y carnes de vaca conservadas por el sistema frigofífico, en latas u otras preparaciones	20.833,33 1/3	
Item 2		
1 Para primas a la exportación de carnes de carnero conservada por el frío, u otras preparaciones en latas	12.500.—	
Item 3		
1 Para favorecer la apertura de nuevos mercados para la carne de tasajo .	4.166,66 2/3	
Item 4		
1 Para subsidios a exposiciones y ferias rurales .	8.333,33 1/3	

INCISO 26 4/8

ASIGNACION A LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 1		
1 Uno por mil adicional de contribución directa asignado a la Municipalidad de la Capital para adoquinados, calculado el producto de esta para 1889 en $ 2.300.000 (ley 6 de Noviembre de 1885)	38.333,33 1/3	
2 Por 20 % de contribución directa asignado a la misma, por su ley orgánica (calculado sobre pesos 1.840.000)	30.666,66 2/3	
3 Por 20 % del impuesto de patentes asignado a la misma por la expresada ley (calculado sobre pesos 1.000.000)	16.666,66 2/3	

INCISO UNICO

DEUDA PUBLICA Y USO DEL CREDITO

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Desde los ítem 1º y siguientes hasta el 24 inclusive, se reemplazan en su totalidad por el «Inciso Unico» tal como viene presentado en su planilla de reformas por el Poder Ejecutivo arrojando un aumento de . . .	357.042,62	

Asignación a la Municipalidad de la Capital

Item 25

Se suprime todo este ítem, arrojando una disminución de	75.833,33 1/3

Uso del crédito

Item 26

Se suprime todo este ítem arrojando una disminución de	41.666,66 2/3

Item 27

Se suprime, arrojando una disminución de	4.666,66 2/3

Item 28

Se suprime, arrojando una disminución de	83.333,33 1/3

Sr. Presidente. — Queda sancionado el presupuesto del Departamento de Hacienda.

Se va a continuar con el de Guerra.

12

—Entra al recinto el señor ministro de guerra y marina, general Racedo.

DEPARTAMENTO DE GUERRA

INCISO 1º

Ministerio

Item 1

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
3 Auditor de guerra	100.—	
4 Oficial mayor	50.—	
6 Un subdirector	125.—	
12 Un ordenanza	5.—	
12 ½ Un ordenanza	45.—	
17 Contador auxiliar	75.—	
18 Dos oficiales, a $ 125 c|u.	250.—	

—En discusión el:

INCISO 2º

Item 6

1 Comisario general (sobresueldo)	50.—	

Sr. Barros. — En este inciso figura el jefe de la oficina de pagos, que es el comisario de guerra.

Me permito proponer que se le aumente 50 pesos como sobresueldo, porque es lo que le corresponde por el grado de teniente coronel que tiene.

Sr. Presidente. — ¿La Comisión acepta?

Sr. Baltoré. — No sé a qué responde el aumento.

Sr. Barros. — Por las funciones que desempeña. Este empleado es el que hace todos los pagos y no se le asigna ninguna cantidad para fallas de caja.

Sr. Baltoré. — Hay una razón entonces: para fallas de caja.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Me opongo al aumento que propone el señor senador por Corrientes, porque tendríamos que alterar el presupuesto de Marina, donde hay también un comisario pagador.

Sr. Barros. — Desde que no cuento con el apoyo del señor ministro, retiro mi indicación.

—Se aprueban las siguientes modificaciones:

Hospital Militar de la Capital

Item 7

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Un mecánico, maquinista para los motores . . .	100.—	
Dos ayudantes para ídem	80.—	
Dos foguistas, a $ 25 c|u.	50.—	
Un guardamáquinas . . .	45.—	
Diecisiete hermanas de caridad, a $ 10 c|u. . . .	170.—	
Un escribiente 1º auxiliar, encargado del registro de entradas y salidas .	60.—	
Un jardinero	50.—	
Un ayudante	24.—	
Un cochero para la ambulancia	30.—	
Un caballerizo	20.—	
Tres peones de botica, a $ 20 c|u.	60.—	
Un encargado de baños generales	40.—	
Dos ayudantes, a $ 20 c|u.	40.—	
Un encargado del lavadero mecánico	40.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Cuatro asistentes peones para ídem, a $ 20 c|u. .	80.—	
Un encargado de la sala de operaciones	40.—	
Un asistente para ídem .	20.—	
Un encargado del depósito fúnebre	40.—	
Un barbero	30.—	
Un portero	40.—	
Para carbón, leña, aceite, estopa y demás útiles de entretenimiento de las máquinas	300.—	
Dos ordenanzas para la oficina, a $ 20 c|u.	40.—	
Dos sirvientes para el comedor de los jefes y oficiales, a $ 20 c|u.	40.—	
Seis asistentes para la limpieza general, a $ 20 c|u.	120.—	
Tres sirvientes para la dirección, ecónomo y practicantes, a $ 20 c|u. . . .	60.—	
Un cocinero para jefes y oficiales	50.—	
Dos ayudantes ídem, a pesos 30 c|u.	60.—	
Un cocinero para los empleados	50.—	
Dos ayudantes ídem, a pesos 30 c|u.	60.—	

—Se lee:

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Tres tenientes generales en vez de cuatro (disminución)		1.000.—
2 Ocho generales de división, a $ 800 c|u., en vez de doce, a $ 600 c|u. (disminución)		800.—
3 Once generales de brigada, en vez de doce a pesos 600 c|u. en vez de 450 (aumento)	1.200.—	
4 Treinta y siete coroneles, a $ 350 c|u. (disminución)		12.950.—

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Me parece que la Cámara de Diputados ha hecho un aumento en los sueldos de los oficiales generales, y desearía saber si está aumentado en la misma proporción el sueldo de los coroneles.

Sr. Navarro. — Propongo un aumento de 50 pesos para los coroneles, a fin de que el sueldo de éstos guarde proporción con el de los otros oficiales superiores.

Sr. Derqui. — Precisamente era la indicación que iba a hacer.

Sr. Navarro. — De esa manera habrá una diferencia de doscientos pesos entre cada categoría.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Voy a dar una explicación sobre las categorías del ejército, para que se pueda juzgar mejor la moción del señor senador por Catamarca.

La primera categoría comprende de alférez a capitán: se llaman oficiales subalternos; la segunda categoría, de sargento mayor a coronel, y se llaman oficiales superiores; la tercera, de general de brigada a tenientes generales, y se llaman oficiales generales.

Es en estas categorías que se debe ver si los sueldos guardan proporción.

Si los coroneles, por ejemplo, fueran oficiales generales, entonces estaría bien la moción que se ha hecho; pero como están en la categoría de oficiales superiores, que comprende los mayores, con 200 pesos, tenientes coroneles, con 250, y coroneles, con 350 pesos, no guardarían proporción entre sí, si se les aumentara a 400 pesos.

Reciben 400 pesos cuando tienen mando: es lo que ha establecido hasta ahora el presupuesto.

Sr. Derqui. — Pero me parece que, desde que teníamos el presupuesto vigente hasta el grado de coronel, sería conveniente que siguiéramos hasta el grado de general. Esto sería lo lógico.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Por mi parte, no me opongo a la moción del señor senador, pero me parece que debía tenerse en cuenta la declaración del señor ministro de hacienda.

Sr. Derqui. — Tenga presente el señor ministro que esta declaración, de aplicarla rigurosamente, nos impediría todo aumento.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Todo aumento que no sea de necesidad imperiosa.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Deseo saber si los oficiales superiores gozan de mayores emolumentos cuando tienen mando.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Sí, señor. Por ejemplo, los jefes de brigada tienen 50 pesos de sobresueldo para gastos de representación, que el presupuesto les acuerda. Pero aquí estamos tratando del sueldo neto.

Sr. Derqui. — Tratándose de los coroneles, se fija el sueldo neto. Aquel que tienen los generales, además de su sueldo cuando están con mando, también lo tienen los coroneles.

Entonces el coronel, por el hecho de tener ese grado, gana 350 pesos, y cuando tiene mando, percibe 400 pesos.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Pueden ganar 450 pesos.

Sr. Presidente. — Se va a votar el despacho de la Comisión: 37 coroneles, con 350 pesos; y si es rechazado, se votará el aumento propuesto por el señor senador por Catamarca.

—Se vota el despacho de la Comisión y se aprueba por afirmativa de 11 votos.

—Se aprueban en seguida las modificaciones que van a continuación:

INCISO 5º

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 1		
5 Sargento 1º, ordenanza	27.—	
Plana mayor activa		
Item 9		
1 Dos tenientes coroneles, a $ 250 c|u.		500.—
2 Diez mayores, a $ 150 cada uno		1.500.—
Suprimidas las partidas 3, 4, 5, 6 y 7		4.562.—
8 Para diferencias de sueldos en los casos de comisión del servicio	1.500.—	
Plana mayor disponible		
Item 10		
1 Trece tenientes coroneles, a $ 167 c|u.		2.171.—
2 Trece mayores, a $ 100 cada uno		1.300.—
Suprimidas las parfidas 3, 4, 5 y 6		3.321.—
Plana mayor inactiva		
Item 11		
1 Catorce tenientes coroneles, a $ 125 c|u. . . .	1.750.—	
2 Diecinueve mayores, a $ 75 c|u.	1.425.—	
Suprimidas las partidas 3, 4, 5 y 6		2.392,50

INCISO 6º

ESTADOS MAYORES DIVISIONARIOS

Este inciso se modifica en su forma, substituyendo los ítems 1, 2, 3 y 4 que importan conjuntamente $ 26.523 por un ítem único con la siguiente composición:

Estados mayores para cuerpos de ejército

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 1		
1 Tres tenientes generales y jefes de cuerpos de ejército, a $ 100 c|u.	3.000.—	
2 Para gastos de representación, a $ 100 c|u.	300.—	
3 Seis coroneles, a $ 400 c|u.	2.400.—	
4 Doce tenientes coroneles, a $ 300 c|u.	3.600.—	
5 Veinticuatro mayores, a pesos 200 c|u.	4.800.—	
6 Veinticuatro capitanes, a $ 150 c|u.	3.600.—	
7 Dieciocho tenientes 1os., a $ 112 c|u.	2.016.—	
8 Dieciocho subtenientes, a $ 82 c|u.	1.476.—	
9 Gastos de escritorio, a pesos 10 c|u.	30.—	
Seis divisiones		
10 Seis jefes de división . .	3.000.—	
11 Sobresueldo, a $ 100 c|u. .	600.—	
12 Seis coroneles, a $ 400 c|u.	2.400.—	
13 Doce tenientes conoroneles	3.600.—	
14 Veinticuatro mayores . .	4.800.—	
15 Treinta y seis capitanes, a $ 50 c|u.	5.400.—	
16 Doce tenientes 1ros., a pesos 112 c|u.	1.344.—	
17 Doce tenientes 2dos., a pesos 98 c|u.	1.176.—	
18 Veinticuatro subtenientes, a $ 82 c|u.	1.968.—	
19 Seis capellanes, capitanes.	750.—	
20 Doce jefes de brigada . .	5.400.—	
21 Sobresueldo, a $ 50 c|u. . .	600.—	
22 Veinticuatro tenientes coroneles, a $ 300 c|u.	7.200.—	

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
23	Treinta y seis mayores	7.200.—	
24	Cuarenta y ocho capitanes, a $ 150 c|u.	7.200.—	
25	Dieciocho tenientes 1ros.	2.016.—	
26	Dieciocho tenientes 2dos.	1.764.—	
27	Treinta y seis subtenientes	2.952.—	

Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de reserva

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
28	Dos coroneles, a $ 400 c|u.	800.—	
29	Ocho tenientes coroneles	2.400.—	
30	Dieciséis mayores	3.200.—	
31	Dieciséis capitanes, a pesos 150 c|u.	2.400.—	
32	Ocho tenientes 1ros., a pesos 112 c|u.	896.—	
33	Ocho subtenientes	656.—	

INCISO 7º

ARTILLERIA

Item 3

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
25	Doscientos artilleros, a pesos 8 c|u.	1.600.—	

Infantería

Item 4

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
27	Trescientos sesenta soldados, a $ 8 c|u.	2.880.—	

Item 5

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
	Un veterinario inspector	100.—	
9	Suprimir siete veterinarios a $ 80 c|u.		560.—
10	Suprimir cinco herradores, a $ 40 c|u.		200.—
	Suprimir las partidas 11, 13 y 19.		2.700.—

INCISO 10

Item 1

Este inciso se modifica en la siguiente forma:

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Para racionamiento de veintiún generales, a $ 100 cada uno	2.200.—	
2	Cincuenta y seis coroneles, a $ 50 c|u.	2.800.—	
3	Para racionamiento de jefes, oficiales y tropa del ejército	101.400	
4	Para seiscientas familias, a $ 6 c|u.	3.600.—	

INCISO 11

COLEGIO MILITAR

Item 1

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
33	Profesor de matemáticas elementales	35.—	

Rancho

Item 1

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
59	General o coronel director	100.—	
60	Veintidós jefes oficiales y empleados asimilados, a $ 30 c|u.	660.—	
61	Cien aspirantes becados, a $ 15 c|u.	1.500.—	
62	Cincuenta individuos de tropa y servidumbre a pesos 10.50 c|u.	525.—	
63	Alumbrado y combustible.	250.—	

INCISO 13

RECLUTAMIENTO

Item 1

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Para el servicio de la ley de reclutamiento	5.000.—	

INCISO 15

Item 1

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
5	Subvención al Club Militar	200.—	

—Se pasa a considerar el presupuesto del Departamento de Marina y se aprueban las siguientes modificaciones:

DEPARTAMENTO DE MARINA

INCISO 1º

SUBSECRETARIA

Item 1

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
	Auditor de marina	100.—	
3	Oficial mayor	50.—	

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
6	Dos escribientes, a $ 60 c|u.	120.—	
10	Refundir las partidas 9 y 10 en la siguiente: gastos internos y alquiler de casa (1.000)	795.—	

INCISO 2º

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA

Item 1

12	1|2 Cronometrista de la Armada	80.—	
	Aumentar en $ 25, el sueldo de cada uno de los tenientes de fragata de la armada.		

INCISO 2º

ARMADA

Personal de jefes y oficiales

Item 1

1	Contralmirante	100.—	
2	Tres comodoros, a $ 100 c|u.	300.—	
	cada uno	300.—	
8	Un teniente de navío . .	200.—	
11	Ochenta alféreces de fragata (tenientes 2º), a $ 98 cada uno	1.400.—	
12	Cuatro guardiamarinas, a $ 67 c|u.	268.—	

Item 2

1 ½	Para la instalación definitiva y sostenimiento del personal y gastos de dieciocho reparticiones militares, establecidas en diversos puertos de la República y desempeñadas por auxiliares de marina	2.500.—	

INCISO 4º

ACORAZADOS

«Almirante Brown»

(Personal subalterno)

Item 1

31 ½	Gastos de escritorio . .	40.—	

Crucero *«Patagonia»*

(Personal subalterno)

Item 2

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
27 ½	Gastos de escritorio . .	30.—	

Acorazado *«Los Andes»*

(Personal subalterno)

Item 3

22 ½	Gastos de escritorio . .	25.—	

INCISO 5º

TORPEDERA «MAIPU»

(Personal subalterno)

Item 1

24 ½	Gastos de escritorio . .	25.—	

INCISO 6º

CAÑONERAS

«Paraná»

(Personal subalterno)

Item 1

22 ½	Gastos de escritorio . .	20.—	

«Uruguay»

(Personal subalterno)

Item 1

22 ½	Gastos de escritorio . .	20.—	

Item 3

	Para conservación de los buques en desarme y personal al servicio de pontones	2.000.—	

INCISO 7º

TRANSPORTES

«Villarino»

(Personal subalterno)

Item 1

20 ½	Gastos de escritorio . .	20.—	

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
	«Azopardo»		
	(Personal subalterno)		
Item 2			
17 ½	Gastos de escritorio . .	10.—	
	«General Alvear»		
	(Personal subalterno)		
Item 3			
10 ½	Gastos de escritorio . .	5.—	
	Vapor *«Teuco»*		
	(Personal subalterno)		
Item 4			
12 ¼	Tres foguistas, a $ 26 c|u.	78.—	
12 ½	Dos carboneros, a $ 21 cada uno.	42.—	
12 ¾	Gastos de escritorio . .	5.—	
	INCISO 8º		
	VAPORES AVISOS		
	«Vigilante»		
	(Personal subalterno)		
Item 1			
9 ½	Gastos de escritorio . .	5.—	
	INCISO 9º		
	BUQUES MENORES		
	Escuadrilla del Sur		
Item 1			
(Nueva)	Jefe, sobresueldo y gastos menores	100.—	
	INCISO 10		
	ESCUADRILLA DEL RIO NEGRO		
	Comandancia		
	(Personal subalterno)		
Item 1			
1	Ingeniero de los talleres y lavadero	36.—	

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
	INCISO 11		
	CORBETA «LA ARGENTINA»		
	Escuela Naval		
Item 1			
22	Dos escribientes	100.—	
	Corbeta *«La Argentina»*		
	(Escuela de Aplicación)		
Item 2			
22 ½	Gastos de escritorio . .	20.—	
	INCISO 12		
	COMISARIA GENERAL DE MARINA		
Item 1			
5	Oficial	50.—	
7	Contador auxiliar	20.—	
12	Oficial de la mesa de entradas	18.—	
21	Jefe de la oficina de víveres	20.—	
22	Auxiliar de la oficina de víveres	20.—	
32	Sastre	15.—	
35	Dos auxiliares, a $ 75 c/u.	26.—	
38	Gastos de peones	100.—	
	Gastos de Comisaría		
Item 2			
1	Utiles de escritorio	20.—	
2	Avisos e impresos	50.—	
5	Alumbrado y gastos menores	20.—	
	Racionamiento		
Item 3			
	Racionamiento.	1.188.52	
	Gastos diversos		
Item 4			
1	Para gastos diversos	2.500.—	
	INCISO 15		
Item 1			
3	Catorce cirujanos		
3 ½	Un cirujano de 1ª habilitado y secretario		

—Se lee:

INCISO 16

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Voy a hacer una indicación respecto a este inciso, aun cuando veo que no se quiere aumentar ni un centavo, por más que se den razones como un templo. Sin embargo, voy a cumplir un acto de conciencia.

En este inciso hay un comisario interventor que tenía el mismo sueldo que el inspector de subprefecturas de estos puntos. A este último empleado se le ha hecho un aumento y al interventor se le deja con el mismo sueldo.

Yo pregunto si no habría equidad en igualar estos sueldos.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Por un error figura la partida en el presupuesto, porque el Departamento de Marina no tiene que intervenir en las subprefecturas.

Sr. Derqui. — Entonces no digo nada.

—Se aprueban las siguientes modificaciones:

INCISO 16

ISLA DE MARTIN GARCIA

Comandancia

Item 1

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Comandancia militar (sobresueldo)	100.—	
1 ½ Sargento mayor y secretario	200.—	
6 Capellán	10.—	
7 Carpintero	10.—	
8 Albañil	10.—	
9 Herrero	10.—	
10 Gastos de capilla, escritorio, etcétera	20.—	
11 Suprimida		100.—

Ballenera al servicio de la comandancia

Item 3

2 Un marinero	15.—	

INCISO 17

ARSENALES Y TALLERES

Item 3

16 Para pago de operarios . .	1.000.—	

INCISO 18

ESTACIONES NAVALES, PASAJES, GASTOS IMPREVISTOS Y EVENTUALES

Item 1

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2 Junta Superior de Marina (nueva)	1.000.—	
3 Para gastos imprevistos y eventuales	400.—	
4 Para gastos de estaciones navales en puertos extranjeros	1.000.—	
6 (Suprimida).		

—Se lee:

Para la continuación de la construcción de faros en la costa del Atlánti co y por una sola vez . .	800.000.—	
Para la compra de una grúa flotante	50.000.—	

Sr. Baltoré. — Este aumento lo ha hecho la Comisión de Hacienda a última hora, por indicación del señor ministro de hacienda.

La grúa es absolutamente indispensable, y es de extrañar que no se haya adquirido por el gobierno antes de ahora.

En cuanto a los faros, los tenemos establecidos hasta Bahía Blanca. Desde allí hasta Tierra del Fuego no hay faros, puede decirse propiamente hablando, puesto que el faro de Patagones y el de la Isla de los Estados son pequeños faros hechos por la marina de guerra de la Nación, que no prestan todos aquellos servicios que deben prestar.

Hace cuatro años el Congreso votó una suma para la construcción de los faros existentes, en el concepto de continuar votando cada año, toda vez que fuera necesario, sumas para construir faros en nuestra costa del Atlántico.

Ha llegado entonces la oportunidad, pues el señor ministro ha hecho conocer a la Comisión lo necesario que es votar esta suma para ese efecto.

Debo hacer presente al Senado, y es una consideración que ha tenido bien presente la Comisión de Hacienda, que estos gastos son verdaderamente benéficos al comercio y hacen honor al país, porque ofrecen facilidades a la navegación por nuestras costas, reportan grandes beneficios para la República; son, por último, gastos perfectamente reproductivos.

El señor ministro hacía también presente que los demás faros que tenemos han producido anualmente 135.000 pesos; de manera que, en pocos años, el gasto hecho va a volver al tesoro público, de donde sale el dinero con que se va a hacer esta construcción. El gasto que se propone es altamente conveniente, y es por estas razones que la Comisión no ha tenido inconveniente en apoyarlo y aconsejar al Senado le preste su sanción.

Sr. Derqui. — Deseo que se lea esta partida.

—Se lee:

Para la continuación de la construcción de faros en la costa del Atlántico, por una sola vez, 800.000 pesos.

Sr. Derqui. — Recuerdo que cuando en los primeros meses de este año estudiábamos en la Comisión una propuesta que había para la construcción de faros, nos encontramos con una ley por la cual se votaba un millón de pesos para dotar, previos los estudios del caso, de faros para la costa y puertos de la República, «muy especialmente» — decía la ley — para Bahía Blanca, Isla de los Estados, etcétera. La propuesta no nos parecía mala, pero un informe suministrado por la Dirección General de Rentas, haciendo observaciones muy justas a las obras que se pretendían hacer por parte de algunos particulares, demostró con números la conveniencia de que la Nación hiciera estos trabajos y nos hizo estudiar con detención esa propuesta y llamar al señor ministro.

Se le mostró la ley que autoriza a gastar los ochocientos mil pesos, y, si mal no recuerdo, le preguntamos si estaba en condiciones de hacer eso y si disponía de estos fondos. Creo que contestó que no disponía ya de un millón de pesos; pero de los ochocientos mil pesos sí, y que se preparaba a hacer uso de la autorización, con esos ochocientos mil pesos.

Ahora, si aquella ley, por la cual se votaban ochocientos mil pesos para dotar de faros a los puertos de entrada del río de la Plata, debe cumplirse y hacerse estos faros en la costa del Atlántico, no sé a qué responde este aumento que hace la Comisión, a menos que se hayan hecho estudios y se tengan otros antecedentes que prueben la necesidad de este gasto.

Pero cuando, como miembro de la Comisión del Interior, no tengo estos antecedentes, a mí me sorprende...

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pero sería un millón seiscientos mil pesos.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Lo q acaba de relatar el señor senador es exacto.

Hay una ley que autoriza al Poder Ejecu vo para hacer en la costa del Atlántico y en l ríos, faros y balizas, etcétera.

De esa cantidad sólo había disponible de s tecientos cincuenta a ochocientos mil pesos.

Deseando el Poder Ejecutivo llenar esta n cesidad tan reclamada por la navegación, contratado la construcción de cinco faros primera clase en los lugares denominados: Bahía Blanca (pontón faro), Punta Mogotes, Punta Médanos, Cabo San Antonio y Punta Piedras. Estos faros llenarían por el momento las necesidades de los buques que vienen buscando los puertos o navegando para la República, ofrecerían grandes ventajas al país, y la renta que la Nación cobraría por ellos excede a todo cálculo que podamos hacer en estos momentos. Pero falta todavía que hacer algunos faros en el Sur, por ejemplo, en Patagones, donde tenemos solamente un faro hecho por la armada, como decía el señor senador por Entre Ríos, que no llena las necesidades de la navegación aunque presta importantes servicios por el momento. Ha sido hecho por la marinería, con los recursos de que disponía la escuadrilla del río Negro al mando del capitán de fragata don Martín Rivadavia.

Se aconseja también — y se han hecho algunos estudios, aunque no completos — otros faros en el puerto Deseado, en el cabo Vírgenes, etcétera.

El faro mismo de la Isla de los Estados, hecho por la marina, es deficiente, pues es necesario darle mayor intensidad a su luz, porque aquellos lugares son muy peligrosos para la navegación.

Sr. Derqui. — ¿Qué cuesta ese faro?

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — No puedo decírselo al señor senador en este momento; no lo recuerdo. Fué construído por el comodoro Lasserre cuando estaba de estación en la Isla de los Estados. Se valió, para hacerlo, de los elementos que tenía.

Sr. Derqui. — La mente de esa ley que autoriza el empleo de esa cantidad, es precisamente hacer los faros por la armada.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Pero es que no estaba presupuesta la cantidad que correspondía. En la Cámara se recordó durante la discusión, que al dictar esa ley, se dijo: «por ahora», se acuerda un millón de pesos, después se dará más, porque aquel gasto se puede hacer en un año». Y se acordó un millón de pesos para que hicieran los estudi

y construyeran los faros; y, como últimamente la Cámara de Diputados ha manifestado el deseo de que el Poder Ejecutivo los haga y cobre su renta, parece que no habría inconveniente en votar esa cantidad, aunque creo que podría reducirse. Póngase, si se quiere, quinientos pesos.

Sr. Derqui. — Yo no recuerdo los términos de la ley; no sé si tenía la cláusula «por ahora».

Sr. Baltoré. — Sí, señor.

Sr. Derqui. — Si es necesario y hay estudios hechos...

Lo que yo recuerdo es que se votó esta cantidad para dotar de faros a las costas de la República, designando los puntos a que debía darse preferencia. Ahora, si supiéramos lo que ha costado el faro hecho por la armada...

La mente de la ley fué ésa: que se compraran los materiales y se hicieran con elementos del país, por la armada. Si supiéramos el costo, podríamos calcular lo que falta. Porque el señor ministro de hacienda nos ha declarado, que aun para gastos muy justos, no quiere que se aumente un peso al presupuesto.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Ya le indiqué al señor senador: puede reducir la cantidad; póngale quinientos, y, si quiere ser consecuente con sus ideas, retire su voto a toda la cantidad.

Sr. Derqui. — Yo sirvo los intereses del país como el mejor; me gusta mucho servirlos, y lo hago siempre que puedo. Expongo esta consideración, porque no sabemos lo que va a costar esto, y no me parece conveniente establecer una cantidad crecida en este presupuesto, cuando se mezquinan cortos aumentos a pequeños sueldos.

Alguna razón debe tener el señor ministro de hacienda para oponerse a estos aumentos.

Por lo demás, yo estoy por que se hagan todos los faros que se pueda.

Sr. Presidente. — Se va a votar la partida: «Para la continuación de la construcción de faros en las costas del Atlántico, por una sola vez, 800.000 pesos.»

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente. — Ahora se va a votar: «Para la compra de una grúa flotante, 50.000 pesos.»

—Se aprueba.

Sr. Presidente. — Ha concluído el presupuesto de Guerra.

Sr. Baltoré. — Hago moción para que se levante la sesión.

Sr. Presidente. — Falta sólo considerar el presupuesto de Justicia, Culto e Instrucción Pública, y el señor ministro del ramo está en antesalas.

Si el señor senador no insiste en su moción, podemos concluir con el presupuesto para el año 89.

Sr. Baltoré. — Que se vote.

—Se vota si se levanta la sesión y resulta negativa.

13

—Entra al recinto el señor ministro de justicia, culto e instrucción pública, doctor Posse.

—Se aprueban, sin observación, las modificaciones hechas al presupuesto de Justicia Culto e Instrucción Pública, como sigue:

INCISO 1º

MINISTERIO

Item 1

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
3 ½	Un oficial mayor . . .	350.—	
10	Un auxiliar más	80.—	
13 ½	Un portero	40.—	

Subsecretaría de Justicia y Culto

Item 2

3	Idem, encargado de la mesa	20.—	
4	Auxiliar de ídem	20.—	

Subsecretaría de Instrucción Pública

Item 3

2	Oficial 1º	120.—	
2 ½	Habilitado	150.—	
4	Idem, encargado de la mesa	20.—	
5	Auxiliar de ídem	20.—	
6	Dos escribientes más . . .	120.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

INCISO 2º

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Suprema Corte

Item 1

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
6 Dos escribientes más, $ 60 cada uno	120.—	
9 Un ordenanza más	40.—	
10 Suprimida		600.—
11 ½ Para publicación de sus fallos	600.—	

INCISO 3º

JUZGADOS DE SECCION

Sección Buenos Aires

Item 1

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
3 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	100.—	
Juez	120.—	

Item 2

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
9 Suprimida		120.—

Sección Santa Fe

Item 3

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Juez	50.—	

Sección Entre Ríos

Item 4

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
7 Alquiler de casa	10.—	

Sección Corrientes

Item 5

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
7 Alquiler de casa	10.—	

Sección Tucumán

Item 8

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
5 Ordenanza	5.—	
6 Gastos de oficina y publicaciones	5.—	

Sección San Juan

Item 9

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
5 Ordenanza	5.—	
6 Gastos de oficina y publicaciones	5.—	

Sección Salta

Item 10

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
5 Ordenanza	5.—	
6 Gastos de oficina y publicaciones	5.—	

Sección San Luis

Item 11

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
5 Ordenanza	5.—	
6 Gastos de oficina y publicaciones	5.—	
7 Alquiler de casa	10.—	

Sección Santiago del Estero

Item 12

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
5 Ordenanza	10.—	
6 Gastos de oficina y publicaciones	5.—	
7 Alquiler de casa	15.—	

Sección Catamarca

Item 13

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Juez	40.—	
2 Procurador fiscal	15.—	
3 Escribano secretario . . .	25.—	
4 Oficial de justicia y escribiente	10.—	
5 Ordenanza	15.—	
6 Alquiler de casa	15.—	

Sección La Rioja

Item 14

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
En este ítem se hacen los mismos aumentos que en el 13, da un total en aumento de	110.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

Sección Jujuy

Item 5

Este ítem sufre la misma modificación que el anterior, que da un aumento de	100.—	

—Se lee:

INCISO 4º

ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

Cámara de apelaciones en lo civil

Item 1

9 Para fomento de la biblioteca	20.—	
9 ½ Para publicación de sus fallos	150.—	

Cámara de apelaciones en lo criminal

Item 2

4 Un escribiente más	60.—	
12 Para fomento de la biblioteca	20.—	
12 ½ Para publicación de sus fallos	150.—	

TRIBUNALES DE 1ª INSTANCIA

Juzgado en lo civil

Item 3

1 Cuatro jueces	200.—	
3 Cincuenta y dos escribientes, a $ 20 c|u.	1.040.—	
4 Cuatro oficiales auxiliares, a $ 30 c|u.	120.—	
5 Cuatro oficiales de justicia, a $ 30 c|u.	120.—	

Juzgado en lo comercial

Item 4

1 Dos jueces	200.—	
3 Doce oficiales auxiliares, a $ 30 c|u.	360.—	
4 Veinticuatro escribientes, a $ 20 c|u.	480.—	

Juzgado en lo criminal

Item 5

1 Dos jueces, a $ 100 c|u. .	200.—	
3 Doce oficiales auxiliares, a cada uno	30.—	
4 Cuatro escribientes, a $ 20 cada uno	80.—	
5 Dos oficiales de justicia, a $ 30 c|u.	60.—	

Juzgado en lo correccional

Item 6

1 Dos jueces, a $ 100 c|u. .	200.—	
3 Doce oficiales auxiliares, a $ c|u.	30.—	
4 Seis escribientes, a $ 20 c|u.	120.—	
5 Dos oficiales de justicia, a $ 30 c|u.	60.—	

Item 6 ½ (nuevo)

1 Dos jueces de instrucción, a $ 650 c|u.	1.300.—	
2 Cuatro secretarios, a pesos 350 c|u.	1.200.—	
3 Cuatro oficiales, a $ 120 c|u.	480.—	
4 Ocho escribientes, a $ 60 cada uno	480.—	
5 Para gastos de carruaje de cada juez, a c|u.	100.—	

Item 7

2 Dos escribientes, a $ 10 c|u.	20.—	

Agentes fiscales

Item 8

3 Cuatro ordenanzas, a $ 4 cada uno	16.—	

Asesores de menores

Item 9

2 Dos escribientes, a $ 10 c|u.	20.—	
3 Dos ordenanzas, a $ 4 c|u. .	8.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

Defensores de menores

Item 10

2 Dos secretarios, a $ 20 c|u.	40.—	
3 Dos escribientes, a $ 10 c|u.	20.—	
6 Gastos de oficina y traslación de menores, a $ 10 c|u.	20.—	

Médico traductor y calígrafo

Item 11

1 Un médico más	400.—	
3 Calígrafo para ídem . . .	80.—	

Item 12

7 Gastos de oficina	70.—	

Casa de justicia

Item 13

4 Dos peones, a c|u.	7.—	
5 Ordenanza	4.—	

INCISO 5º

JUSTICIA DE PAZ DE LA CAPITAL

Item 1

3 Oficial de justicia	30.—	

Item 2

3 Oficial de justicia	30.—	

Item 3

3 Dieciséis oficiales de justicia, a cada uno	30.—	

INCISO 5 ½ (nuevo)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

JUZGADO DEL CHACO

Juzgado letrado

Item 1

1 Juez letrado	400.—	
2 Escribano secretario . . .	200.—	
3 Oficial de justicia y escribiente	60.—	
4 Ordenanza	20.—	
5 Alquiler de casa	20.—	
Gastos de oficina, publicaciones y encuadernaciones .	20.—	

Juzgados de paz

Item 2

1 Cinco jueces de paz departamentales, a $ 50 c|u. . .	250.—	
2 Para gastos, a $ 10 c|u. . .	50.—	

JUZGADOS DE FORMOSA

Juzgado letrado

Item 3

1 Juez letrado	400.—	
2 Escribano secretario . . .	200.—	
3 Oficial de justicia y escribiente	60.—	
4 Ordenanza	20.—	
5 Alquiler de casa	20.—	
6 Gastos de oficina, publicaciones y encuadernaciones.	20.—	

Juzgados de paz

Item 4

1 Juez de paz	50.—	
2 Para gastos	10.—	

JUZGADOS DE MISIONES

Juzgado letrado

Item 5

1 Juez letrado	400.—	
2 Escribano secretario	200.—	
3 Oficial de justicia y escribiente	60.—	
4 Ordenanza	20.—	
5 Alquiler de casa	20.—	
6 Gastos de oficina, publicaciones y encuadernaciones .	20.—	

Juzgados de paz

Item 6

1 Juez de paz de la Capital .	50.—	
2 Para gastos	10.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
3 Juez de paz del pueblo y distrito de Santa Ana . .	50.—	
4 Para gastos	10.—	
5 Juez de paz de Concepción	50.—	
6 Para gastos	10.—	
7 Juez de paz de San Javier .	50.—	
8 Para gastos	10.—	
9 Juez de paz de Candelaria.	50.—	
10 Para gastos	10.—	

Juzgados de La Pampa

Juzgado letrado

Item 7

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Juez letrado	400.—	
2 Escribano secretario . . .	200.—	
3 Oficial de justicia y escribiente	60.—	
4 Ordenanza	20.—	
5 Alquiler de casa	20.—	
6 Gastos de oficina, publicaciones y encuadernaciones .	20.—	

Juzgados de paz

Item 8

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Juez de paz de General Acha	50.—	
2 Para gastos	10.—	
3 Juez de paz de Victorica .	50.—	
4 Para gastos	10.—	
5 Juez de paz del departamento 1º	50.—	
6 Para gastos	10.—	
7 Juez de paz del departamento 2º	50.—	
8 Para gastos	10.—	
9 Juez de paz del departamento 3º	50.—	
10 Para gastos	10.—	
11 Juez de paz del departamento 4º	50.—	
12 Para gastos	10.—	
13 Juez de paz del departamento 5º	50.—	
14 Para gastos	10.—	
15 Juez de paz del departamento 6º	50.—	
16 Para gastos	10.—	

Juzgados de Neuquén

Juzgado letrado

Item 9

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Juez letrado	400.—	
2 Escribano secretario . . .	200.—	
3 Oficial de justicia y escribiente	60.—	
4 Ordenanza	20.—	
5 Alquiler de casa	20.—	
6 Gastos de oficina, publicaciones y encuadernaciones.	20.—	

Juzgados de paz

Item 10

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Dos jueces de paz departamentales, a $ 50 c|u. . . .	100.—	
2 Para gastos, a $ 10 c|u. .	20.—	

Juzgados de Río Negro

Juzgado letrado

Item 11

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Juez letrado	400.—	
2 Escribano secretario . . .	200.—	
3 Oficial de justicia y escribiente	60.—	
4 Ordenanza	20.—	
5 Alquiler de casa	20.—	
6 Gastos de oficina, publicaciones y encuadernaciones.	20.—	

Juzgados de paz

Item 12

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Juez de paz de Viedma .	50.—	
2 Para gastos	10.—	
3 Juez de paz de Conesa . .	50.—	
4 Para gastos	10.—	
5 Juez de paz de Pringles .	50.—	
6 Para gastos	10.—	
7 Juez de paz de Roca . .	50.—	
8 Para gastos	10.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

JUZGADOS DEL CHUBUT

Juzgado letrado

Item 13

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Juez letrado	400.—	
2 Escribano secretario	200.—	
3 Oficial de justicia y escribiente	60.—	
4 Ordenanza	20.—	
5 Alquiler de casa	20.—	
6 Gastos de oficina, publicaciones y encuadernaciones	20.—	

Juzgados de paz

Item 14

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Dos jueces de paz departamentales, a $ 50 c|u.	100.—	
2 Para gastos, a $ 10 c|u.	20.—	

JUZGADOS DE SANTA CRUZ

Juzgado letrado

Item 15

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Juez letrado	400.—	
2 Escribano secretario	200.—	
3 Oficial de justicia y escribiente	60.—	
4 Ordenanza	20.—	
5 Alquiler de casa	20.—	
6 Gastos de oficina, publicacio y encuadernaciones	20.—	

Juzgados de paz

Item 1

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Juez de paz	50.—	
2 Para gastos	10.—	

Juzgado de Tierra del Fuego

Item 17

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Juez de paz	50.—	
2 Para gastos	10.—	

INCISO 6º

CARCELES

Penitenciaría. — Dirección

Item 1

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Director	80.—	
2 Secretario	30.—	
4 Dos ordenanzas, a $ 30 c|u.	10.—	
4 ½ Dos conserjes, a $ 60 c|u.	70.—	

Contaduría

Item 2

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Contador	30.—	
2 Auxiliar	10.—	
2 ½ Un escribiente	50.—	

Subdirección

Item 3

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Subdirector	50.—	
2 Auxiliar	10.—	
4 Ecónomo auxiliar	20.—	
4 ½ Un escribiente	50.—	

Cuerpo médico

Item 4

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
3 Farmacéutico	40.—	
3 ½ Ayudante de farmacia	40.—	
4 Tres enfermeros, a $ 30 c|u.		10.—

Alcaidías

Item 5

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Alcaide 1º	20.—	
4 Dos guardianes (más)	100.—	

Escuela

Item 6

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Profesor bibliotecario	20.—	
2 Auxiliar del mismo	10.—	

Talleres

Item 7

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Suprimida		100.—
2 Regente de la imprenta	10.—	
4 Encuadernador	15.—	
5 Corrector de pruebas	15.—	
6 Dos cajistas, a $ 60 c/u.	70.—	
7 Maquinista de zapatería	10.—	
8 Maestro de obra de mano de zapatería	5.—	
9 Idem del taller de talabartería	5.—	
13 ½ Maestro del taller de tipografía de menores	65.—	

Varios

Item 8

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 ½ Sacristán	25.—	
2 Suprimida		120.—
3 Gasista y plomero	15.—	
4 Foguista	5.—	
6 Barbero	5.—	
7 Panadero	5.—	
8 Capataz del lavadero	5.—	
9 ½ Ayudante del mismo	30.—	
11 Maestro de albañilería y pinturería	10.—	
12 Dos sirvientes, a $ 5 c/u.	10.—	
13 Dos correos a caballo, etcétera, a $ 35 c/u.	10.—	

Gastos generales

Item 9

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Para racionamiento		600.—
3 Vestuario para empleados, etcétera		650.—
5 Utiles de escritorio, etcétera, y biblioteca	100.—	
9 Servicio de higiene, etcétera.	250.—	
11 Para compra de materiales, para el uso de la casa, cambio y compostura de maquinaria	150.—	

Correccional

Item 10

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2 Médico	50.—	
5 Alcaide 2º	20.—	
6 Secretario encargado de llevar los libros de la cárcel	30.—	

Gastos generales

Item 11

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
3 Para medicamentos, etcétera	40—	
4 Para uniformes, etcétera	20.—	
5 Para servicio de higiene, etcétera	20.—	

INCISO 7º

PENSIONES Y JUBILACIONES

Item 1

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 ½ Jubilación del doctor don Joaquín Quiroga	310.—	

Aquí se agregarán por Secretaría las demás pensiones y jubilaciones que se hubieran acordado por ley.

INCISO 8º

GASTOS DIVERSOS

Item 2

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Suprimido		300.—

Item 3

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Para moblaje, etcétera	200.—	

Item 5

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 ½ Para subvencionar al Asilo del Buen Pastor	150.—	

DEPARTAMENTO DE CULTO

INCISO 9º

ARZOBISPADO

Item 1

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
11 Suprimida	291,66 2/3	

Seminario Conciliar

Item 5

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
5 Cuarenta becas, a $ 4 c/u.	160.—	
8 Suprimida		500.—

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
INCISO 10		
OBISPADOS		
OBISPADO PARANAENSE		
Seminario conciliar		
Item 5		
5 Veinte becas, a $ 3 c/u. .	60.—	
OBISPADO DE CÓRDOBA		
Item 6		
2 Suprimida		200.—
6 Para gastos	50.—	
Seminario conciliar		
Item		
5 Veinte becas, a $ 3 c/u. .	60.—	
Seminario conciliar		
Item 15		
5 Veinte becas, a $ 3 c/u. .	60.—	
Seminario conciliar		
Item 20		
5 Veinte becas, a $ 3 c/u. .	60.—	
INCISO 11		
GASTOS DIVERSOS		
Item 3		
1 Para atender a las necesidades, etcétera	200.—	
Item 4		
1 Para subvenciones de beneficencia, etcétera	200.—	
Item 7		
Para subvencionar los templos en construcción en la República	66.000.—	
Item 8		
1 Suprimida		333,33 ⅓
Item 9		
1 Suprimida		500.—
Item 10		
1 Suprimida		166,66 2/3
Item 11		
1 Suprimida		416,66 2/3
Item 12		
1 Suprimida		125 —
Item 13		
1 Suprimida		333.33 1/3
Item 14		
1 Suprimida		333,33 1/3

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

INCISO 12

INSTRUCCION SUPERIOR

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 1			
1	Rector.	50.—	
4	Contador tesorero	25.—	
4 ½	Escribientes	60.—	
7	Para gastos	30.—	
7 ½	Para ayudar la publicación de los Anales de la Universidad	150.—	
	Facultad de Derecho		
Item 2			
2	Un ídem de derecho civil (más)	200.—	
11 ½	Idem de finanzas . . .	200.—	
12 ½	Idem de legislación minera (cursos libres) . .	200.—	
16	Mayordomo	10.—	

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

Facultad de Medicina

Item 3

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
20	Agregar: «y su clínica respectiva.»		
20 ½	Profesor de enfermedades venéreas y de la piel . .	200.—	
21 ½	Encargado de exámenes micrográficos	200.—	
23	Dos jefes de clínica médica a $ 100 c|u.	40.—	
24	Dos ídem quirúrgica, a $ 100 c|u.	40.—	
25	Jefe de obstetricia . . .	20.—	
26	Idem oftalmológica . . .	20.—	
27	Idem enfermedades de niños	20.—	
28	Idem ginecológica . . .	20.—	
29	Idem patología mental .	20.—	
30	Ayudante del director .	17.—	
31	Preparador	20.—	
32	Secretario		100.—
38	Mayordomo, etcétera . .	10.—	
40	Ordenanza de la facultad	10.—	
41	Dos sirvientes, etcétera, a $ 15 c|u.	30.—	
42	Gastos de secretaría . . .	10.—	

Instituto Microbiológico

Item 4

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
3	Suprimida		200.—
4	Jefe de trabajos prácticos de arteriología.		
8	Portero	5.—	

Hospital de Clínicas

Item 5

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
11 ½	Practicante encargado de las aplicaciones eléctricas	50.—	
12	Farmacéutico	10.—	
13	Cuatro ayudantes de botica, a $ 50 c|u.	120.—	
18	Cocinero para practicantes	15.—	
19	Idem para los enfermos	20.—	
20	Idem auxiliar	10.—	
21	Guardián de la sala . .	10.—	
22	Sirviente bañero	10.—	
23	Carrero	10.—	
24	Jardinero	10.—	
25	Asistente del comedor .	10.—	
26	Peón de cocina	10.—	
27	Dos ídem de limpieza, a $ 25 c|u.	20.—	
28	Un ídem colchonero . . .	10.—	
29	Dos ídem de botica, a pesos 25 c|u.	10.—	
30	Un ídem de anfiteatro .	10.—	
31	Veinticinco asistentes de sala, a $ 25 c|u. . . .	250.—	
32	Capellán	25.—	

Facultad de Ciencias Físico Matemáticas

Item 6

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
3 ½	Un catedrático de estadística gráfica	200.—	
6	Un catedrático más . . .	200.—	
15	Dos ídem de arquitectura y dibujo arquitectónico, a $ 200 c|u.	400.—	
15	Suprimida		200.—
16	Un catedrático más . . .	200.—	
23	Tres directores de aulas de dibujo, a $ 150 c|u. .	350.—	
24	Suprimida		100.—
25	Idem		60.—
26	Secretario	50.—	
30	Cinco ayudantes, etcétera, a $ 60 c|u.	50.—	
31	Ordenanza, etcétera . . .	10.—	
35	Suprimida		883,33 ½

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Consejo Superior

Item 7

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Rector	50.—	
4	Contador tesorero	55.—	
5	Suprimido		40.—
6	Escribiente auxiliar . . .	18.—	
8	Sirviente jardinero . .	10.—	
9	Ordenanza	10.—	
10	Para ayudar a la publicación, etcétera	50.—	
32	Para gastos	30.—	

Facultad de Derecho

Item 8

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2	Un catedrático más	200.—	
11 ½	Catedrático de finanzas.	200.—	
12 ½	Catedrático de legislación minera (curso libre) .	200.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
13 Secretario	50.—	
15 Escribiente, etcétera . . .	10.—	
16 Ordenanza	10.—	

Facultad de Medicina

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
20 1|2 Catedrático de enfermedades venéreas y de la piel.	200.—	

Item 9

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Este ítem queda con igual personal y sueldos correspondientes al ítem 3 de este mismo inciso, conservándose, sin embargo, subsistente la partida 45 de este ítem 9, cuya leyenda es: «Para subvencionar al hospital que sirve de enseñanza práctica, $ 1.500 al mes.» Este ítem 9 arroja un aumento de . .	959.—	

Facultad de Ciencias Físico Matemáticas

Item 10

Todo este ítem queda modificado de la manera siguiente:

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1 Catedrático de introducción al álgebra superior y trigonometría	207.—	
2 Idem de álgebra superior y geometría analítica . .	207.—	
3 Idem cálculo diferencial e integral	207.—	
4 Idem estética gráfica . .	207.—	
5 Idem mecánica racional .	207.—	
6 Dos ídem de ídem aplicada y resistencia de materiales, a $ 207 c|u.	414.—	
7 Dos ídem de topografía y geodesia, a $ 207 c|u. . . .	414.—	
8 Idem de construcciones civiles	207.—	
9 Idem, ídem de máquinas .	207.—	
10 Idem, ídem y exposición de ferrocarriles	207.—	
11 Idem de hidráulica	207.—	
12 Dos ídem de geometría descriptiva, a $ 207 c|u. . . .	414.—	
13 Uno ídem de matemáticas superiores	207.—	
14 Dos profesores de arquitectura y dibujo arquitectónico, a $ 207 c|u.	414.—	
15 Uno de proyectos, presupuestos y planos	207.—	
16 Dos de física teórica y experimental, a $ 207 c|u. . .	414.—	
17 Uno de química analítica .	207.—	
18 Idem ídem orgánica . . .	207.—	
19 Idem ídem inorgánica . .	207.—	
20 Idem ídem zoología	207.—	
21 Idem ídem botánica . . .	207.—	
22 Idem ídem mineralogía y geología	207.—	
23 Tres directores de aulas de dibujo, a $ 150 c|u.	450.—	
24 Secretario	200.—	
25 Escribiente	50.—	
26 Bedel	90.—	
27 Encargado de la biblioteca y cuidado de los gabinetes .	70.—	
28 Cinco ayudantes para los laboratorios y gabinetes, a $ 60 c|u.	300.—	
29 Ordenanza para las clases de química	40.—	
30 Idem y portero de la facultad	40.—	
31 Para los gastos de gabinetes de física, historia natural, química y aulas de matemáticas	150.—	
32 Para gastos de secretaría .	40.—	
El ítem 10 del presupuesto actual queda suprimido en su totalidad, habiendo sido reemplazado por el anterior, dando una disminución de		3.092.—

Academia de Ciencias

Item 11

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2 Secretario redactor del boletín	6.—	
7 Suprimida		166,66 2|3
9 Para publicar el mapa, etcétera	50.—	

Escuela de Ingenieros en San Juan

Item 12

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
8 Alquiler de casa	50.—	
9 Ordenanza	10.—	

INCISO 13

FOMENTO DE LA INSTRUCCION SUPERIOR

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 16 ½		
1 Para subvencionar al Centro Científico Literario (Capital)	100.—	
Item 17		
1 Subvención al Instituto Geográfico Argentino para la impresión del atlas de la República	10.000.—	

INCISO 14

INSTRUCCION SECUNDARIA

Inspección de colegios nacionales y escuelas normales

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 1		
1 Inspector general	50.—	
2 Dos inspectores de sección, a $ 100 c|u.	200.—	
3 Secretario general, etcétera	50.—	
7 Ordenanza	10.—	

Colegio Nacional de la Capital

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 2		
1 Rector	100.—	
5 Dos profesores más	240.—	
6 Idem ídem	240.—	
7 Disminuir un profesor . . .		120.—
8 Un profesor más	120.—	
10 Disminuir dos profesores .		240.—
12 Un profesor más	120.—	
13 Disminuir un profesor . . .		120.—
14 Idem ídem		120.—
15 Idem ídem		120.—
16 Idem ídem		120.—
18 Dos profesores más	240.—	
23 Suprimida		100.—
25 Profesor de higiene	60.—	
26 Suprimida		200.—

Cursos libres

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
26 ½ Profesor de francés . .	100.—	
27 ½ Profesor de estenografía	100.—	

Colegio Nacional de La Plata

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 3		
1 Rector	50.—	
1 ½ Vicerrector	50.—	
7 Un profesor más	120.—	
10 Dos ídem de filosofía, derecho político, nociones de economía política, a $ 120 c|u.	240.—	
11 Un profesor (todos a $ 120 cada uno)	180.—	
12 Aumentar $ 20 c|u.	40.—	
13 Aumentar	20.—	
14 Idem	20.—	
15 Idem	20.—	
16 Idem	20.—	
17 Suprimida		80.—
18 Idem		52.—
19 Agregar un profesor más, a $ 60	68.—	
20 Aumentar	20.—	
21 Idem $ 5 c|u.	20.—	
22 Un ayudante más	40.—	
22 ½ Mayordomo	40.—	
24 Aumentar $ 5 c|u.	10.—	
25 Para gastos internos . . .	20.—	

Colegio Nacional de Córdoba

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 4		
3 Secretario, etcétera	20.—	
7 Suprimir un profesor . . .		120.—
8 Dos profesores de álgebra, trigonometría, nociones de topografía y cosmografía, a $ 120 c|u.	120.—	
9 Dos profesores de aritmética, a $ 100 c|u.	80.—	
10 Suprimida		200.—
11 Dos profesores de filosofía, nociones de derecho político y economía política, a $ 120 cada uno	240.—	
12 Un profesor más, todos a $ 120 cada uno	200.—	
13 Dos profesores de idioma nacional, a $ 120 c|u. . . .	120.—	
15 Un profesor más	100.—	
19 Suprimida		80.—
20 Idem		60.—
21 Idem		52.—
22 Dos profesores de gimnasia y ejercicios militares, a $ 60 c|u.	68.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
23 Escribiente y bibliotecario	20.—	
29 ½ Dos sirvientes, a $ 25 c/u.	50.—	
30 Suprimida		30.—

Cursos libres

30 ½ Profesor de dibujo natural	100.—	
30 2/3 Profesor de estenografía	100.—	

Colegio Nacional de Rosario

Item 5

Este ítem queda exactamente igual, tanto en personal, sueldos y gastos, al ítem anterior, Colegio Nacional de Córdoba, arrojando un aumento de . . . . 1.326.—

Colegio Nacional del Uruguay

Item 6

Este ítem sufre las mismas modificaciones que el anterior, arrojando un aumento de . . . . 412.—

Colegio Nacional de Corrientes

Item 7

Este ítem sufre las mismas modificaciones que el anterior, arrojando un aumento de . . . . 517.—

Item 7 ½

Para enseñanza manual (anexa al Colegio Nacional) 500.—

Colegio Nacional de San Juan

Item 8

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2 Vicerrector	50.—	
4 Profesor de química . . .	10.—	
5 Idem de física	20.—	
6 Idem de historia natural e higiene	20.—	
7 Suprimir las palabras «topografía y lavado de planos».		
8 Agregar a la leyenda «topografía y lavado de planos».		
9 Profesor de aritmética . .	20.—	
10 Idem de filosofía	20.—	
11 Aumentar $ 20 c/u. . . .	60.—	
12 Aumentar $ 20 c/u. . . .	40.—	
17 Suprimida		90.—
18 Suprimida		52.—
19 Dos profesores de gimnasia y ejercicios militares, a $ 60 cada uno	68.—	
20 Escribiente y bibliotecario	20.—	
21 Un celador más	30.—	
22 Un ayudante más	40.—	
24 Dos sirvientes, a $ 30 c/u.	30.—	

Colegio Nacional de Mendoza

Item 9

Este ítem se modifica, dejándolo igual en el personal, sueldos y gastos al ítem 8, arrojando un aumento de . . . . 196.—

Colegio Nacional de Tucumán

Item 10

Este ítem se modifica, dejándolo igual en el personal, sueldos y gastos al ítem 8, arrojando una disminución de . . . . 24.—

Colegio Nacional de Salta

Item 11

Este ítem se modifica, dejándolo igual en el personal, sueldos y gastos al ítem 8, arrojando un aumento de . . . . 226.—

Colegio Nacional de San Luis

Item 12

Este ítem se modifica, dejándolo igual en el personal, sueldos y gastos al ítem 8, arrojando un aumento de . . . . 216.—

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

Colegio Nacional de Catamarca

Item 13

Este ítem se modifica, dejándolo igual en el personal, sueldos y gastos al ítem 8, arrojando un aumento de	166.—	

Colegio Nacional de Santiago del Estero

Item 14

Este ítem se modifica, dejándolo igual en el personal, sueldos y gastos al ítem 8, arrojando un aumento de	146.—	

Colegio Nacional de La Rioja

Item 15

Este ítem se modifica, dejándolo igual en el personal, sueldos y gastos al ítem 8, arrojando un aumento de	226.—	

Colegio Nacional de Jujuy

Item 16

Este ítem se modifica, dejándolo igual en el personal, sueldos y gastos al ítem 8, arrojando un aumento de	346.—	

INCISO 15

ESCUELAS NORMALES

Escuela Normal de Profesores de la Capital

A todos los profesores de las escuelas normales y de aplicación con sueldo menor de 110 pesos se les fija en esa cantidad.

Item 1

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Suprimido: profesor de pedagogía		
2	Suprimir: y profesor de moral y urbanidad	20.—	
2 ½	Dos profesores de pedagogía, a $ 120 c|u. . . .	240.—	
3	Suprimir: y teneduría de libros	10.—	
4	Dos profesores de álgebra, trigonometría rectilínea y cosmografía	130.—	
5	Suprimida		220.—
6	Suprimida		220.—
8	Suprimida		10.—
9	Suprimida		10.—
11	Dos profesores más, todos a $ 120 c|u.	250.—	
12	Aumentar	10.—	
13	Geometría y cálculo . . .	10.—	
14	Suprimida		110.—
15	Dos profesores de ciencias naturales, a $ 120 c|u. . .	130.—	
16	Suprimir: un profesor . .		100.—
18	Agregar: natural		
19	Suprimir: y calistenia . .		
19 ½	Profesor de ejercicios militares	60.—	
20	Profesor de música	20.—	
22	Escribiente y bibliotecario		30.—
22 ½	Un celador	40.—	
22 ¾	Ayudante de los gabinetes	80.—	
24	Cuatro sirvientes	160.—	
25	Suprimida		25.—
26	Suprimida		410.—
	Para gastos		100.—

Escuela de aplicación (anexa)

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
28	Regente, etcétera	50.—	
28 ½	Subregente y profesor de crítica pedagógica	150.—	
29	Un profesor más, todos a pesos 120 c|u.	190.—	
29 ⅛	Un profesor de música .	80.—	
29 ¼	Un profesor de francés .	80.—	
29 ⅜	Un profesor de dibujo lineal	80.—	
29 ⅝	Mayordomo	40.—	

Escuela Normal de Profesores en Paraná

Item 2

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
2 ½	Dos profesores de pedagogía, a $ 120 c|u.	240.—	

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
3	Un profesor de aritmética .	10.—	
4	Un profesor de filosofía, derecho político, instrucción moral y cívica	10.—	
5	Cuatro profesores de historia y geografía, a $ 120 c|u.	370.—	
6	Tres profesores de idioma nacional, literatura y caligrafía, a $ 120 c|u.	250.—	
7	Un profesor de física y química	10.—	
8	Un profesor de álgebra, trigonometría y cosmografía .	10.—	
8 ½	Un profesor de geometría, dibujo lineal y de mapas	120.—	
9	Dos profesores de ciencias naturales, a $ 120 c|u. . .	130.—	
10	Suprimida		110.—
12	Suprimida la leyenda: y teneduría de libros		
12 ½	Profesor de economía doméstica y labores	120.—	
13	Profesor de dibujo natural		
14 ½	Profesor de ejercicios militares	60.—	
15	Suprimir de la leyenda: en ambos departamentos de la escuela.		
16	Agregar a la leyenda: y tesorero.		
16 ½	Celador	40.—	
17	Escribiente y bibliotecario .		30.—
17 ½	Ayudante de gabinetes .	80.—	
19	Suprimida		50.—
20	Suprimida		250.—

Escuela de aplicación

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
21	Directora, etcétera	20.—	
22	Subregente y profesor de crítica pedagógica		10.—
23	Profesor especial, etcétera	20.—	
23 ½	Auxiliar de, etcétera . .	100.—	
24	Dieciséis profesores, etcétera, a $ 10 c|u.	160.—	
24 ½	Profesor de música . .	80.—	
25	Suprimida		10.—
25 ¼	Profesor de francés . .	80.—	
22 ½	Profesor de dibujo lineal	80.—	
56 ⅜	Mayordomo	40.—	
26 ½	Tres sirvientes, a $ 30 cada uno	90.—	
25 ⅝	Para gastos internos . .	250.—	

Escuela Normal de Maestros en Tucumán

Item 3

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Suprimir de la leyenda: Profesor de pedagogía . .		100.—
2	Vicedirector		10.—
2 ½	Dos profesores de pedagogía e instrucción moral y cívica, a $ 110 c|u.	220.—	
3	Suprimir de la leyenda: ejercicio de cálculo, etc. .		
4	Profesor de historia y geografía argentina		
5	Suprimida		120.—
5 ½	Profesor de historia y geografía general	110.—	
6	Dos profesores de idioma nacional y caligrafía, a pesos 110 c|u.	110.—	
7	Un profesor de ciencias fisiconaturales		
8	Un profesor de geometría, dibujo lineal y mapas . . .		
9	Suprimida		110.—
10	Profesor de francés en ambos departamentos	10.—	
11	Suprimida		80.—
12 ½	Profesores de ejercicios militares	60.—	
13	Profesor de música	20.—	
14	Suprimida		30.—
14 ½	Ayudante de gabinetes	40.—	
15	Secretario, contador y tesorero	30.—	
16	Escribiente bibliotecario .		
16 ½	Celador	30.—	
17	Cuarenta becas, a $ . . .		500.—
17 ½	Mayordomo	40.—	
18	Dos ordenanzas, a $ 30 c|u.	10.—	

Escuela de Aplicación

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
19 ½	Regente y profesor de crítica pedagógica	200.—	
20	Un profesor más, todos a $ 100 c|u.	160.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
20 ½ Profesor de dibujo lineal	80.—	
20 2/3 Profesor de música . .	80.—	

Escuela Normal de Maestros de Santa Fe

Item 4

Este ítem queda con igual personal, sueldos y gastos que el ítem 3 (Tucumán), arrojando un aumento de.	610.—	

Escuela Normal de Maestros en Mendoza

Item 5

Este ítem queda con igual personal, sueldos y gastos que el ítem 3 (Tucumán), arojando un aumento de .	750.—	

Escuela Normal de Maestros en Catamarca

Item 6

Este ítem queda con igual presonal, gastos y sueldos que el ítem 3 (Tucumán), arrojando un aumento de .	708.—	

Escuela Normal de Maestros en Córdoba

Item 7

Este ítem queda con igual personal, sueldos y gastos que el ítem 3 (Tucumán), arrojando un aumento de .	735.—	

Escuela Normal de Maestros en San Juan

Item 8

Este ítem queda con igual personal, sueldos y gastos que el ítem 3 (Tucumán), arrojando un aumento de .	735.—	

Escuela Normal de Maestros en San Luis

Item 9

Este ítem queda con igual personal, sueldos y gastos que el ítem 3 (Tucumán), arrojando un aumento de .	735.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

Escuela Normal de Maestros en La Rioja

Item 10

Este ítem queda exactamente igual al anterior, arrojando un aumento de . . .	735.—	

Escuela Normal de Maestros en Jujuy

Item 11

Este ítem queda exactamente igual al anterior, arrojando un aumento de . . .	735.—	

Escuela Normal de Maestros en Corrientes

Item 12

Este ítem queda exactamente igual al anterior, arrojando un aumento de . . .	575.—	

Escuela Normal de Maestros en Salta

Item 13

Este ítem queda exactamente igual al anterior, arrojando un aumento de . . .	735.—	

Escuela Normal de Maestros en S. del Estero

Item 13 ½

Este ítem se forma con el mismo personal, sueldos y gastos que el anterior, arrojando un aumento de . . .	3.830.—	

Escuela Normal mixta en Mercedes

Item 14

1 Director	50.—	
2 Vice director	50.—	
2 1/2 Dos profesores de pedagogía, instrucción moral y cívica, a $ 110 c/u.	210.—	
3 Dos profesores de idioma nacional y caligrafía, a pesos 100 c/u.	100.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
4 Un profesor de historia y geografía general		
5 Un profesor de historia y geografía argentina		
6 Un profesor de aritmética		
7 Un profesor de geometría, dibujo lineal y mapas . . .		
8 Un profesor de ciencias físico naturales		
9 Suprimida		110.—
10 Profesor de francés en ambos departamentos		
11 Suprimida		100.—
12 Profesor de economía doméstica y de labores . . .		
13 Profesor de música		
14 1/2 Profesor de ejercicios militares	60.—	
15 Secretario, contador y tesorero	20.—	
15 1/2 Escribiente bibliotecario	40.—	
15 2/3 Ayudante de gabinetes	40.—	
17 Dos celadores, a $ 30 c|u.	25.—	
17 1/2 Mayordomo	40.—	
18 Dos ordenanzas, a $ 30 c|u.	10.—	
Escuela de aplicación		
20 Regente, etcétera	50.—	
21 Siete profesores, a $ 30 c|u.	220.—	
21 ½ Un profesor de dibujo lineal	80.—	
21 3/4 Un profesor de música	80.—	
Escuela normal mixta en el Azul		
Item 15		
Este ítem queda con el mismo personal, sueldos y gastos que el anterior ítem 14 (Mercedes), arrojando un aumento de	685.—	
Escuela normal mixta en Dolores		
Item 16		
Este ítem queda exactamente igual al anterior, arrojando un aumento de . . .	685.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Escuela normal mixta en San Nicolás		
Item 17		
Este ítem queda exactamente igual al anterior, arrojando un aumento de . . .	605.—	
Escuela normal mixta en La Plata		
Item 17 ¼		
Este ítem será igual en todo al anterior, arrojando un aumento de	3.930.—	
Escuela normal mixta en Río Cuarto		
Item 17 ½		
Este ítem queda formado de la misma manera que el anterior, arrojando un aumento de	3.930.—	
Escuela mixta en Concordia		
Item 17 ¾		
Igual a las anteriores . . .	3.930.—	
Escuela normal de profesores de la Capital		
Item 18		
1 Suprimir de la leyenda: «y profesora de pedagogía, moral y urbanidad»		
2 Suprimir de la leyenda: «y profesora de álgebra, etcétera».	50.—	
3 Dos profesores de pedagogía, a $ 120 c|u.	80.—	
4 Cuatro profesoras de idioma nacional, literatura y caligrafía, a $ 120.	260.—	
3 Suprimida		220.—
6 Cuatro profesores de historia, a $ 120 c|u.	150.—	
6 ½ Dos profesores de geografía general, a $ 120 c|u. .	240.—	
7 Uno de geografía nacional	120.—	
7 ½ Un profesor de geografía nacional	120.—	

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
8	Profesora de aritmética . .	10.—	
9	Profesora de álgebra, trigonometría y cosmografía . .	10.—	
9 ½	Profesora de geometría, dibujo lineal y mapas . .	120.—	
10	Profesora de física y química	10.—	
11	Dos ídem de ciencias naturales, a $ 120 c|u.	130.—	
12	Dos profesores de filosofía, derecho político, instrucción moral y cívica, a pesos 120 c|u.	20.—	
13	Suprimida		110.—
14	Suprimida		110.—
16	Se suprime un profesor . .		100.—
17	Se suprime un profesor, quedando la leyenda «Profesor de dibujo natural» .	80.—	
18	Una profesora de música, a $ 100	40.—	
19	Dos profesoras de labores y economía doméstica, a pesos 100 c|u.	40.—	
19 ½	Idem de cortes y confecciones	100.—	
20	Suprimida		100.—
22	Suprimida		100.—
23	Secretaria, contadora y tesorera	40.—	
23 ½	Escribienta bibliotecaria	60.—	
25 ½	Dos celadoras, a $ 50 c|u.	100.—	
26	Suprimida		50.—
27	Suprimida		60.—
28	Suprimida		125.—
29	Suprimida		100.—

Escuela de aplicación

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
29 ¼	Regente y profesora de crítica pedagógica	200.—	
29 ½	Subregenta ídem ídem .	150.—	
30	Aumentar a cada profesora 20 pesos	240.—	
31	Directora del jardín de infantes	40.—	
31a	Subdirectora del jardín de infantes	150.—	
31b	Profesora de música . . .	80.—	
31c	Profesora de dibujo lineal	80.—	
31d	Profesora de francés . .	80.—	
31e	Profesora especial de moral y urbanidad	80.—	
31f	Profesora de pintura . . .	80.—	
31f	Celadora	50.—	
31g	Mayordomo	40.—	
31h	Tres ordenanzas, a $ 30 c|u.	90.—	
31i	Gastos internos	150.—	
	Celadora del jardín de infantes	50.—	

Escuela Normal de Maestras en el Uruguay

Item 20

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Suprimiendo la leyenda «y profesora de pedagogía, etcétera».		
2	Idem ídem «y profesora de etcétera».		50.—
2 ½	Dos profesoras de pedagogía e instrucción moral y cívica, a $ 110 c|u.	220.—	
3	Dos id de idioma nacional y caligrafía, a 110 $ c|u. .	60.—	
	Idem de geografía e historia general		50.—
4 1/2	Idem argentina . . .	110.—	
5	Idem de ciencias físiconaturales	10.—	
6	Idem de aritmética		10.—
7	Idem de geometría, dibujo lineal y mapas	30.—	
9	Suprimida		60.—
10	Profesora de francés en ambos departamentos	20.—	
11	Suprimida		80.—
12	Profesora de música		30.—
13	Idem de gimnasia	20.—	
14	Secretaria, contadora y tesorera	10.—	
15	Ayudante de gabinetes . .	10.—	
17	Escribiente bibliotecaria . .		
17 ⅛	Celadora	30.—	
17 ¾	Mayordomo	40.—	
18	Aumentar 5 $ a cada ordenanza	10.—	
19	Para gastos	20.—	

Escuela de aplicación

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
20	Regenta y profesora, etc. .	40.—	
20 ½	Subregenta e ídem, ídem.	150.—	
21	Directora del jardín de infantes	40.—	

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
21 ½ Auxiliar del jardín de infantes	100.—	
22 Aumentar 20 $ a cada profesora	200.—	
22 ½ Profesora de música . .	80.—	
22 ¾ Profesora dibujo lineal .	80.—	

Escuela Normal de Maestras en Rosario

Item 20

Este ítem queda con el mismo personal, sueldos y gastos que el ítem anterior (20) «Uruguay», arrojando un aumento de . . . . 790.—

Escuela Normal de Maestras en Mendoza

Item 21

Este ítem queda con igual personal, sueldos y gastos en el curso normal, a la escuela del «Uruguay» (Item 20), teniendo esta modificación en la «Escuela de Aplicación»: de que en la partida 18, en vez de seis profesoras a 80 $ c|u., quedan siete con $ 160 c|u., y todo lo demás del personal de esta escuela igual a la del «Uruguay», arrojando un aumento de . 1.300.—

Escuela Normal de Maestras en San Juan

Item 22

Este ítem queda, tanto en el curso normal y Escuela de Aplicación como en personal, sueldos y gastos, igual al ítem anterior (21) «Mendoza», arrojando un aumento de . . . . 1.360.—

Escuela Normal de Maestras en Catamarca

Item 23

Este ítem que da igual en personal, sueldos y gastos al curso Normal y Escuela de

Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.

Aplicación del ítem 21 «Mendoza», menos en esta última, que no tiene Directora ni Auxiliar del Jardín de Infantes, arrojando un aumento de . . . . 1.110.—

Escuela Normal de Maestras en Salta

Item 24

Este ítem es exactamente igual en personal, sueldos y gastos al curso Normal y Escuela de Aplicación del ítem 23, anterior, «Catamarca», arrojando un aumento de . . . . 1.210.—

Escuela Normal de Maestras en Santiago del Estero

Item 25

Este ítem es igual al ítem 23 «Catamarca», arrojando un aumento de . . . . . . 1.000.—

Escuela Normal de Maestras en Córdoba

Item 26

Este ítem es igual al ítem 21 «Mendoza», arrojando un aumento de . . . . . 1.510.—

Escuela Normal de Maestras en Corrientes

Item 27

Este ítem es igual al ítem 23 «Catamarca», arrojando un aumento de . . . . . . 1.210.—

Escuela Normal de Maestras en San Luis

Item 28

Este ítem es igual al ítem 23 «Catamarca», arrojando un aumento de . . . . . .1.210.—

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Escuela Normal de Maestras en La Rioja		
Item 29		
Este ítem es igual al ítem 23 «Catamarca», arrojando un aumento de	1.210.—	
Escuela Normal de Maestras en Jujuy		
Item 30		
Este ítem es igual al ítem 23 «Catamarca», arrojando un aumento de	1.210.—	
Escuela Normal de Maestras en Tucumán		
Item 30 ½		
Este ítem es igual al ítem 23 «Catamarca», arrojando un aumento de	4.010.—	
Item 31		
Suprimido		12.500.—
Item 32		
Suprimido		125.—

INCISO 16

FOMENTO DE LA INSTRUCCION SECUNDARIA Y NORMAL

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 6		
Sobresueldos		300.—
Item 8		
Suprimido		5.000.—
Item 9		
Suprimido		166.669.—
Item 12		
Aumentar	60.—	
Item 13		
2 Suprimida		1.250.—
Item 17		
Suprimido		1.666,66 2/3

INCISO 17

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Consejo

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Item 1		
2 Aumentar $ 100 a cada vocal	400.—	
Item 5		
1 Encargado	50.—	
Item 12		
2 Subvención a las bibliotecas populares, al mes . . .	1.000.—	
3 Para construcción de escuelas en los territorios nacionales, al mes	1.000.—	
Item 15		
1 Para atender a los gastos de las escuelas públicas . . .	1.333,33 ½	
Del ítem 16 al 48, inclusive, los profesores de todas las escuelas de los territorios nacionales cada uno $ 100. Las preceptoras con $ 80.		

INCISO 19

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA ESPECIAL

	Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
Conservatorio Nacional de Música de la Capital		
Item 1		
9 Para alquiler mensual, etc.	150.—	
10 Suprimida		166,66 2/3
Instituto Nacional de Música en Córdoba		
Item 2		
24 Suprimida		250.—
25 Idem		125.—

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
26	Suprimida		50.—
27	Idem		12,50
27 ½	Para gastos	50.—	

Instituto de Sordomudos

Item 13

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Director	50.—	
2	Vicedirector y profesor	80.—	
3	Tres profesores, a $ 100 c|u.	140.—	
6	Diez becas más	300.—	

INCISO 20

ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

Observatorio Astronómico

Item 1

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Director	86.—	
2	Astrónomo	43.—	
3	Idem	24.—	
4	Dos astrónomos, a $ 180 cada uno	50.—	
5	Astrónomo fotógrafo, etcétera	25.—	
6	Suprimida		42.—
7	Ordenanza	10.—	
8	Peón	15.—	
12 ½	Para planchas fotográficas y dotación de medidores	150.—	

Oficina Meteorológica

Item 2

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Director	50.—	
4	Computador	25.—	
5	Para pagar un observador, etcétera	50.—	
11	Portero	10.—	
12	Peón	10.—	

Biblioteca Nacional

Item 3

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
1	Director	50.—	
4	Dos oficiales 1os., a $ 120 cada uno	40.—	
5	Dos oficiales 2os., a $ 100 cada uno	40.—	
6	Dos oficiales 3os., a $ 80 c|u.	40.—	
8	Un oficial más	50.—	
9	Portero	5.—	
10	Aumentar a $ 10 cada ordenanza	30.—	
12	Subscripción y compra de libros	300.—	
15	Suprimida		166,66 2/3
14	Material para encuadernación	10.—	

Museo Nacional

Item 4

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
13	Suprimida		416,66 2/3

Oficina de depósito, reparto y canje internacional de publicaciones

Item 6

		Aument. $ m/n.	Dism. $ m/n.
13	Alquiler de casa	150.—	

INCISO 21

JUBILACIONES Y RETIROS

Item 1

Aquí hay que agregar las que se hubieran acordado por ley.

Sr. Presidente. — No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión.

—Eran las 6 y 30 p. m.

NUMERO 61

7.ª SESION DE PRORROGA — NOVIEMBRE 2 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Ministros presentes: del interior y de relaciones exteriores.
Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, del Valle, Derqui, Febre, Funes, Gil, Gollán, Mendoza, Navarro, Nougués, Ortega, Paz, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.) y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Ortiz, Pérez Pizarro, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello.
Senadores ausentes, con aviso: Baibiene, Moyano y Oliva.

SUMARIO

sión, **autorizando** a don **Luis de Candia** a **establecer** un **Banco Hipotecario de la Capital.**

19.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión del Interior en el **proyecto de ley**, en revisión, concediendo a los señores **Justo P. Balmaceda** y **Tomás F. Hughes**, el derecho de construir y explotar una **línea férrea** de **Villa María**, provincia de Córdoba, a **Carmen de Patagones**, provincia de Buenos Aires.

20.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión del Interior en el **proyecto de ley autorizando** al **Poder Ejecutivo** para **contratar** con el señor **Asahel P. Bell** la **construcción** y **explotación** de un **ferrocarril metropolitano.**

21.—**Moción** del señor senador **Gil** para **levantar** la **sesión.** Se aprueba.

—En Buenos Aires, a dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones le señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baibiene, Moyano y Oliva, con aviso; y de los señores senadores Ortiz, Pérez, Pizarro, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 25 de Octubre (6ª de prórroga), se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Comunicaciones oficiales

El Poder Ejecutivo incluye en el decreto de prórroga:

El proyecto referente a la expropiación de los terrenos necesarios para el ensanche de la plaza General Belgrano. A la Comisión del Interior.

2

Licencia

Licencia al señor vicepresidente de la República.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Hago moción para que tratemos sobre tablas el permiso que solicita el señor vicepresidente de la República.

—Suficientemente apoyada esta mación, se vota y es aprobada.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al señor vicepresidente de la República la licencia que solicita para ausentarse del territorio de la República por el término de seis meses.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 28 de Octubre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

—Se vota este proyecto y es aprobado en general y en particular.

3

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Pido la palabra.

Debiendo, señor presidente, procederse inmediatamente, si el Congreso aprueba este proyecto, a la expropiación de los terrenos de los establecimientos denominados Yeruá, en la provincia de Entre Ríos, me permito hacer moción de preferencia para que este proyecto se trate en la presente sesión.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — La moción del señor ministro será considerada una vez que se termine de dar cuenta de los asuntos entrados, si el señor ministro no tiene inconveniente.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Ninguno.

4

—Así queda resuelto, continuando la relación de los asuntos entrados, en esta forma:

El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de ley relativo a la destrucción de la *filoxera vastatrix*. Al archivo.

La Cámara de Diputados pasa en revisión los siguientes asuntos:

Sobre garantía a la exportación de carne bovina fresca o conservada. A la Comisión de Hacienda.

—Autorizando al Poder Ejecutivo para in-

vertir la suma de 500.000 pesos en la terminación de cuarteles para infantería y caballería. A la Comisión de Guerra.

—Autorizando a los señores John G. Meiggs Sons y Compañía para construir una vía férrea desde Pilar hasta Campana. A la Comisión del Interior.

—Autorizando a los señores Emilio Nougués y Compañía para construir una vía férrea desde la estación Rivadavia hasta el pueblo San Antonio de Areco. A la Comisión del Interior.

—Autorizando al Poder Ejecutivo para tratar la construcción de obras en los puertos y parajes de las costas de la República. A la Comisión del Interior.

—Autorizando a los Bancos Nacional, Provincial de Córdoba, de Santa Fe y Comercial de Tucumán, para aumentar la emisión de sus billetes. A la Comisión de Hacienda.

—La Cámara de Diputados comunica haber aprobado algunas de las modificaciones y rechazado otras de las introducidas al proyecto concediendo a los señores Walter Woddgate y Compañía la construcción de una vía férrea de Pergamino hasta Salta.

La misma avisa haber sancionado definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Abriendo un crédito suplementario al presupuesto de Relaciones Exteriores por la cantidad de 58.600 pesos.

—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 25.000 pesos en la formación del censo de los bienes nacionales.

—Autorizando al Poder Ejecutivo para subvencionar, de acuerdo con el gobierno español, una línea directa de vapores.

—Abriendo un crédito al inciso 3º, ítem 1º del Departamento de Relaciones Exteriores por pesos 25.000.

—Autorizando la inversión de 89.545,68 pesos en el pago de los haberes devengados al personal técnico y empleados del lazareto de Martín García. Al archivo.

La misma comunica haber aplazado para las sesiones del año próximo los siguientes asuntos:

1º Proyecto del Poder Ejecutivo aprobando el Tratado de Extradición firmado por los plenipotenciarios de la República Argentina y Chile.

2º Proyecto del Poder Ejecutivo abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública por pesos 43.774,86.

3º Proyecto del Poder Ejecutivo aprobando el convenio de faros firmado por los plenipotenciarios de la República Argentina y Oriental del Uruguay.

4º Proyecto sobre expropiaciones para calles, plazas o avenidas en el municipio de la Capital.

5º Proyecto haciendo obligatorio el pago del afirmado en las calles de la Capital.

6º Proyecto sobre canalización del río Luján.

7º Proyecto autorizando la inversión de pesos 400.000 para la construcción de edificios para la guarnición del Chaco.

8º Crédito suplementario por la suma de 1.430 pesos para pago de sueldos al señor vicario don Ildefonso García.

9º Crédito al Departamento de Marina por 300.000 pesos, para el servicio de las atenciones a su cargo durante el año 1881.

10. Crédito de 120.000 pesos al Departamento de Marina, para pago de vestuarios.

11. Crédito suplementario al Departamento del Interior, por la suma de 142.408,37 pesos, para pago de créditos atrasados (1886).

12. Propuesta de los señores J. P. Wileman y Compañía, sobre construcción de una vía férrea entre la ciudad de Rosario y el pueblo General Acha.

13. Propuesta del señor Enrique Tonfini, sobre construcción de un ferrocarril de Sunchales a Reconquista.

14. Propuesta de los señores E. Marchili y Compañía, sobre construcción de una vía férrea de Gualeguay a Curuzú Cuatiá.

15. Propuesta del señor Chapeaurouge, sobre construcción de ferrocarriles livianos y económicos.

16. Propuesta de los señores Mac Gee y Compañía, sobre construcción de una línea férrea entre Pergamino y la Capital Federal.

17. Proyecto sobre organización del Departamento Nacional de Higiene.

18. Crédito al Departamento de Relaciones Exteriores, por 19.715,87 pesos, para pago de cuentas de Carboni Cattó y Compañía y Surati y Cremona.

19. Propuesta del señor don Clemente Ferreyra, sobre construcción de un ferrocarril de Esquina a Mercedes (provincia de Corrientes).

Despachos de Comisión

La Comisión del Interior se ha expedido en los siguientes asuntos: En el proyecto de ley, en revisión, autorizando la ejecución de obras en los puertos y parajes de las costas de la República, y en el proyecto de ley, en revisión, autorizando a los señores John G. Meiggs Sons

La de Hacienda, en los siguientes asuntos: y Compañía para construir una vía férrea de Pilar a Campana. A la orden del día.

En el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, autorizando la inversión de 17.394.855 pesos en fondos públicos de deuda interna de 4½ % de renta y 1 % de amortización acumulativa por sorteo y a la par para pagar créditos a la provincia de Buenos Aires; en el presupuesto del Banco Hipotecario Nacional; en el proyecto de ley, en revisión, sobre retiro y amortización de títulos de deuda interna.

La del Interior, en los siguientes asuntos:

En el proyecto aprobatorio de la compra del establecimiento en Entre Ríos denominado Yeruá; en el proyecto, en revisión, autorizando a don Roberto A. Wilkinson para construir una línea férrea del Ferrocarril al Pacífico hasta Melincué; en la solicitud de los señores Schmazer y Compañía, proponiendo la construcción de un ferrocarril de Ituzaingó a Posadas; en la solicitud de don Eloy Palacios, por Carlos Casado, sobre construcción de una vía férrea de Rosario a Pergamino.

La de Guerra, en los siguientes asuntos:

En las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto autorizando la inversión de 300.000 pesos en la construcción de un edificio para arsenal de Guerra. A la orden del día.

Los representantes de bancos en la Capital piden se rechace en el Senado la ley de impuestos sancionada por la Cámara de Diputados, en la parte que se refiere a los depósitos en cuenta corriente. Al archivo.

La de Legislación se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión; sobre operaciones de Bolsa.

5

Sr. Presidente. — Está en discusión la moción del señor ministro para que se dé preferencia, en la consideración de los asuntos, al proyecto de ley referente a la compra del establecimiento de Yeruá, en la provincia de Entre Ríos.

—Se vota la moción y es aprobada.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración y estudiado el mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en el decreto de prórroga el proyecto de ley aprobatorio de la compra hecha del establecimiento Yeruá, ubicado en la provincia de Entre Ríos, sobre el río Uruguay, departamento de Concordia; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de Comisión, Octubre 27 de 1888.

M. Derqui. — A. Gil.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la compra hecha por el Poder Ejecutivo del establecimiento denominado Yeruá, compuesto de diecisiete leguas cuadradas y once mil seiscientas setenta y tres varas cuadradas, equivalente a cuarenta y cinco mil seiscientas ochenta hectáreas, siete áreas, setenta centiáreas, por la cantidad de seiscientos dieciocho mil ciento once pesos treinta y cinco centavos oro, ubicado en la provincia de Entre Ríos, sobre el río Uruguay, departamento de Concordia.

Art. 2º — Dichos campos serán divididos en chacras, que se enajenarán a familias de inmigrantes agricultores, acordándoles largos plazos para su pago.

Art. 3º — En ningún caso se enajenarán dichas chacras por un precio mayor ni menor de su costo.

Art. 4º — En los mismos campos se procederá a trazar un pueblo, no pudiendo enajenarse los lotes del mismo sino en remate público y bajo la base del costo.

Art. 5º — El exceso del costo de dichos lotes se destina para la construcción de edificios públicos en el mismo pueblo.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Gil. — Pido la palabra.

Para la Comisión que ha estudiado este proyecto, no hay ningún inconveniente que obste a su sanción; por el contrario, ella cree que él responde a una necesidad de importancia primordial, como es la colonización y formación de pueblos, en una situación tan ventajosa como la que ocupan los terrenos de que se trata.

Pienso que la Cámara no tendrá, como la Comisión no ha tenido, inconveniente para prestarle su sanción.

La Comisión, por indagaciones que ha hecho, por los informes que ha recibido del Poder Ejecutivo y por los que ha tomado de otras fuentes, opina que la operación, no solamente

es conveniente para el gobierno, sino que es muy difícil que en estas circunstancias se pueda obtener tierra en esa situación, y por el precio en que la ha obtenido el Poder Ejecutivo.

Creo, pues, que no solamente debe aprobarse el proyecto, por el objeto a que se destina la tierra, sino porque la compra es ventajosísima para el erario.

No tengo nada más que agregar.

Sr. del Valle. — Yo deseo saber las condiciones en que está este negocio. Si es una compra ya realizada por el Poder Ejecutivo.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — El mensaje del Poder Ejecutivo, señor presidente, explica extensamente la condición en que se encuentra este negocio. El ha sido consumado en el sentido del pago del precio que se estipula; pero el Poder Ejecutivo expresa en su mensaje, que, si el Honorable Congreso tuviera inconveniente o no considerara conveniente esta compra, inmediatamente procedería a su enajenación en términos más ventajosos de los que ha sido adquirida.

Sr. del Valle. — Yo voy a votar en contra de este proyecto porque no puedo, con mi voto, sancionar la irregularidad que importa el procedimiento puesto en práctica por el Poder Ejecutivo, porque si en un caso como el actual puede no ofrecer perjuicios para el erario. crea precedentes a los cuales no quiero vincular mi nombre.

El Poder Ejecutivo no puede disponer de los caudales públicos sin autorización legislativa.

Este precepto de la Constitución es regla de buen gobierno y es principio de administración de todo país organizado. No puede hacerlo en las épocas excepcionales en que el Congreso se encuentra en receso y menos puede considerarse autorizado para hacerlo cuando el Congreso funciona y es fácil venir a solicitar la autorización legislativa la cual, tratándose de un asunto conveniente, el Congreso no demora en acordar.

Pudiera, a primera vista, considerarse que los inconvenientes de esta operación en la forma que ha sido realizada, estaban de antemano cubiertos con la seguridad que el Poder Ejecutivo parece tener, de que puede recuperar el precio pagado por la cosa, en el caso en que el Congreso no le prestara su aprobación; pero el principio, no por ello queda menos quebrantado.

Si el Poder Ejecutivo se cree autorizado para invertir los dineros públicos sin autorización legislativa, partiendo de la base de que se realiza una operación ventajosa, este cálculo puede frustrarse y entonces resultar un perjuicio real para el tesoro público. Y sobre todo, el Poder Ejecutivo necesita de la aprobación legislativa, no porque la operación pueda importar perjuicios para el Estado, sino porque es principio fundamental de gobierno, que solamente ha de disponer el Poder Ejecutivo del tesoro público previa autorización del Congreso.

No entro a juzgar la operación en sí misma, pero, por estas consideraciones he de votar en contra del proyecto.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Me felicito, señor presidente, del celo que manifiesta el señor senador por Buenos Aires por el tesoro público. El Poder Ejecutivo no ha sido menos escrupuloso en este asunto que el señor senador.

Lo único al respecto que me parece que el señor senador ha olvidado, es el origen o antecedentes de este negocio.

Sr. del Valle. — No los conozco.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Voy a explicarlos.

El Honorable Congreso, en 1876, dictó una ley creando el Departamento General de Inmigración, dándole los recursos y medios propios para el fomento de la inmigración.

La ley de 1876 establece cuál es la clase de gastos que deben ser cubiertos con los fondos destinados al fomento de la inmigración en lo que se refiere a la internación de los inmigrantes en la República.

Entre los elementos que forman el fondo de la inmigración, existe el producido de la tierra pública en ciertas condiciones, y es precisamente con una parte de este producido que se ha procedido a adquirir esta tierra destinada a los objetos de la ley, empleando sus fondos en uno de los principales objetos para el fomento de la inmigración, como es proporcionar a los inmigrantes tierras para el cultivo.

El Poder Ejecutivo, como lo dice el mensaje, hubiera deseado, a pesar de estos antecedentes, traer previamente a la consideración del Honorable Congreso este asunto; pero la forma en que se hizo la negociación, sin que el gobierno apareciera hasta el último momento como comprador, presentándose un intermediario para comprar a nombre propio imposibilitó, como fácilmente se comprende, que el asunto se sometiera previamente al Congreso.

Si el Poder Ejecutivo hubiera venido a pedir autorización para comprar un área de campo en la provincia de Entre Ríos, sobre el río

Uruguay, en el departamento de Concordia, las pretensiones de los interesados en la tierra, de los vendedores, hubieran sido mayores puesto que esta propiedad pertenecía a una sociedad anónima de Londres y mandaba esa autorización en el último momento; es decir, se conformaba con la operación que había hecho una casa de comercio y le decía: «Firme escritura inmediatamente, sin establecer un boleto previo.»

El mensaje del Poder Ejecutivo, que es extenso, explica detalladamente estos antecedentes.

En cuanto a la compra, me bastaría hacer presente al Honorable Senado que recientemente, sin estar en la costa del Uruguay como está la tierra adquirida por el gobierno, acaba de venderse por los herederos del señor Mc Dougal, cuatro leguas y tres cuartas, a razón de cuarenta mil pesos oro sellado la legua, es decir, cinco mil patacones oro sellado más que lo que el gobierno ha pagado por legua, sin estar situada, repito, sobre el Uruguay, como el terreno adquirido por el gobierno, el cual tiene de puerto solamente cuatro leguas y media.

Además, señor presidente, en el proyecto que se ha leído se establecen los medios de que este mismo fondo destinado al fomento de la inmigración, vuelva otra vez al tesoro público puesto que estos lotes en que va a dividirse la propiedad no se donan; se anajenan a los precios que le cuestan al gobierno y puede decirse, propiamente, que esto no es más que un anticipo que será reembolsado, con sus intereses, por los inmigrantes, al tesoro público.

Señor presidente: en presencia del desarrollo extraordinario de la inmigración en la República,que se ha duplicado en los dos últimos años, pues mientras en el año 86 sólo llegaron novecientos y tantos mil inmigrantes, este año han venido próximamente doscientos mil, era necesario que el Poder Ejecutivo tratara de adoptar todas aquellas medidas que estuvieran a su alcance, a fin de dar cumplimiento a la ley de inmigración, que establece terminantemente, de un modo preceptivo, que el Poder Ejecutivo ofrecerá a los inmigrantes que lleguen, tierras cerca de los centros poblados, con fácil y barata comunicación, y no podemos mandar a los inmigrantes que nos vienen de los pueblos del Norte de Europa a los desiertos.

Entonces, para demostrar que cumplimos con la ley de inmigración es que hemos hecho esta adquisición de tierra, altamente favorable para el país y en lo cual creo que no habrá absolutamente ningún perjuicio; lejos de esto, tengo la seguridad de que si el voto del Congreso fuera negativo para esta negociación, el Poder Ejecutivo inmediatamente enajenaría la tierra a un precio mayor que el que ha pagado.

Sr. del Valle. — Yo simplemente voy a decir que no he discutido el negocio; lo que he discutido es el principio, que ha sido violado por el Poder Ejecutivo.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — El principio no ha sido violado, señor senador.

Sr. del Valle. — Me parece que no importa otra cosa invertir dinero público sin autorización legislativa.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — La ley lo autoriza.

Sr. del Valle. — Si la ley lo autoriza, ¿para qué viene a pedir esta autorización?

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Para evitar interpretaciones, por satisfacer el deseo de algunos señores senadores y para demostrar que el Poder Ejecutivo en estos casos no esquiva venir a pedir la aprobación de su proceder.

Sr. del Valle. — Va a tener dos leyes en lugar de una.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — No, señor.

Sr. del Valle. — Y la prueba es que al señor ministro no le ha bastado la primera.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Porque sabía que el señor senador había de hacer objeciones.

Sr. Gil. — La Comisión, señor presidente, tuvo en cuenta la objeción que ha hecho a este asunto el señor senador por la provincia de Buenos Aires, y cree que el Poder Ejecutivo no ha contrariado la ley ni ultrapasado las facultades que tienen por la Constitución.

Indudablemente, para el Poder Ejecutivo, la manera de proceder en los asuntos ordinarios y estando en sesiones el Congreso, es la que ha indicado el señor senador; pero, tratándose de un caso en que ha sido necesario proceder con cautela, para hacer un buen negocio — porque ha sido un buen negocio adquirir a bajo precio y en buenas condiciones un terreno que necesita el gobierno —, la Comisión cree que tenía facultad para proceder como lo ha hecho, pidiendo después la aprobación del Congreso.

Sr. del Valle. — La operación está consumada.

Sr. Gil. — No está consumada, a juicio de la Comisión, y lo prueba este mismo proyecto. Si estuviera consumada, no se necesitaría ve-

nir a pedir autorización del Congreso para el contrato que se ha celebrado entre el Poder Ejecutivo y los vendedores de esa tierra.

El Poder Ejecutivo no podía hacer ese contrato sin autorización legislativa, porque no tiene personería para representar a la Nación en estos casos.

Estas son las ideas con que la Comisión ha juzgado este asunto.

Sr. del Valle. — Yo no puedo hablar más, porque el reglamento me lo prohibe, sino tendría muy buenas razones que alegar.

—Sin más discusión, se vota el proyecto en general y se aprueba.

—Se lee el artículo 1º.

Sr. del Valle. — Ahora sí puedo hablar, y ahora puedo decir que el señor ministro no tenía razón cuando afirmaba que el gobierno estaba autorizado por ley para proceder como ha procedido, cosa que, por otra parte, la Comisión sostiene a la par del senador que habla.

La ley de inmigración autoriza al Poder Ejecutivo para una cosa: para dar la tierra a los inmigrantes; pero no lo autoriza para esta otra: para comprar la tierra.

Si el Poder Ejecutivo necesitaba cumplir esa disposición de la ley y no tenía tierras públicas de qué disponer, en las condiciones que la misma lo requería, el Poder Ejecutivo debió pedir la autorización legislativa para poder hacer la compra. Y la prueba de que el Poder Ejecutivo ha entendido que no tenía aquella autorización, es que ha sometido a la aprobación del Congreso el acto administrativo que ha realizado.

El señor ministro no puede decir, sino por broma, que ha hecho esta reclamación legislativa por complacer a un senador o a diez.

Si estuviera en la facultad del Poder Ejecutivo realizar aquel acto, estoy seguro que ni el señor ministro ni ningún miembro del gobierno habría tenido esta deferencia, que sería perjudicial y gravemente comprometedora para el poder que representa.

Las atribuciones de los poderes no son cosas que se pueden renunciar por consideraciones personales.

Es pues evidente que el Poder Ejecutivo no ha tenido autorización para realizar este acto.

Colocada la cuestión en el terreno que la ha puesto la Comisión, que piensa que se trata de una operación no consumada, por más que el señor ministro ha declarado que está consumada y el precio pagado, ha podido pensarse como piensa la Comisión; por mi parte, no he tenido otro objeto sino salvar mi opinión.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Voy a usar de la palabra, para decir muy pocas en contestación al señor senador.

He dicho que por la ley del 76, sobre inmigración, se crean fondos destinados al fomento de ella, y que el Poder Ejecutivo ha empleado los necesarios para la adquisición de esos campos.

Que la ley y la autorización que la misma establece pueden prestarse a distintas interpretaciones, no cabe duda; porque, estableciendo sus términos que estos fondos serán administrados por la Comisaría de Inmigración, y que los empleará en el fomento de ella, puede llegarse hasta la adquisición de los medios y elementos para fomentarla; pero, para satisfacer las dudas hasta de los más escrupulosos, es que el Poder Ejecutivo ha traído este asunto al Senado y lo ha sometido a su deliberación.

Es cuanto he dicho.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 1º.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se da por aprobado el artículo 2º.

—Se lee el artículo 3º.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Sancionado ya el proyecto y estando en discusión en particular, me parece que es deber de todos el mejorar en lo posible la idea que se trata de realizar, y entonces yo pido que se incluya en este proyecto un artículo, por el cual se prohiba enajenar más de una chacra a una sola persona, familia o sociedad; porque, pudiera bien suceder que, si esta tierra se ha comprado barata, como el señor ministro y la Comisión lo aseguran, y si en la ley se prescribe que no se puede vender a mayor precio que el que ha costado, se trate de monopolizar la tierra, a lo menos sino en su totalidad, en grandes extensiones, malongrando los objetos que el gobierno tiene en vista.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Me parece muy atendible la observación del señor senador, pero debo hacerle notar que en la ley de colonización se establece la forma en que se han de enajenar las suertes de chacra; por ella se prohibe a una familia adquirir más de una o dos suertes.

Sr. del Valle. — Entonces se podrá poner que la venta se realizará con arreglo a la ley de colonización.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Como es una ley general...

Sr. del Valle. — Pero esta es una ley especial, que podría ser una excepción.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Observo al señor senador que, tratándose de enajenaciones para los inmigrantes, los adquirentes de la tierra no pueden ser otros que familias de agricultores, y es muy difícil que una familia pueda adquirir más de una o dos chacras. El objeto de la ley es que no sea monopolizada la tierra por ocho o diez familias, sino que sea distribuída entre todos los inmigrantes.

Sr. del Valle. — Lo que deseo precisamente es que la ley responda a ese objeto.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Está reglamentada por la ley general de colonización.

Sr. del Valle. — Pero en el mismo artículo 2º podría agregarse que la venta deberá realizarse «con arreglo a las demás prescripciones de la ley de inmigración».

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — No tengo inconveniente.

Sr. Presidente. — ¿La Comisión acepta la modificación?

Sr. Gil. — Sí, señor.

—Se lee:

«Artículo 2º — Dichos campos serán divididos en chacras, que se enajenarán a familias de inmigrantes agricultores, «de acuerdo con la ley general de colonización», acordándoles largos plazos para su pago».

Sr. Nougués. — Pido la palabra.

La ley establece que la tierra no podrá venderse por un precio mayor ni menor de su costo. No sé el tiempo que se necesitará para colonizar estos campos, pero, creo que no sería justo que se viniera a vender esta tierra por un precio menor que el que puede tener dentro de cuatro o cinco años, por ejemplo.

Por otra parte, tengo entendido que el Departamento de Inmigración tiene el pensamiento de hacer esta colonización modificando en algo lo prescripto por la ley de colonización, que fué dictada en una época en que los terrenos se hallaban en condiciones muy diversas a las de hoy. Me refiero a las prescripciones que establece la obligación de colocar doscientas veinticinco familias en cada fracción de dieciocho leguas de tierra; y el pensamiento del Departamento de Inmigración es de utilizar lo más posible la tierra, colocando seiscientas familias en vez de doscientas.

Por mi parte, creo que habría imprudencia en establecer restricciones a este respecto. Se trata de terrenos en condiciones especialmente favorables, y habría razones de conveniencia en acordar una extensión menor de tierra a cada familia.

En cuanto al precio, me parece que habría que fijarlo mayor que el de costo, teniendo en cuenta los gastos de colonización que, naturalmente, tienen que originarse.

Pienso que, para establecer estas colonias, son menester ciertas atenciones del gobierno y cierta vigilancia, a fin de que se haga efectiva la ley y no se cometan irregularidades; todo lo cual ocasionará gastos a la Nación.

Por todas estas consideraciones, sería conveniente que se deje la base indicada por la Comisión, de que no se pueda vender por menor precio; pero, que pueda venderse por mayor precio, porque estas tierras se encuentran en condiciones distintas: ofrecen en mayores ventajas y tienen un valor muy diferente de las que, con arreglo a la ley de colonización, se dedican a la formación de colonias.

Sr. Presidente. — El artículo en discusión es el 3º, que establece que en ningún caso se enajenará esta tierra, por menor ni mayor precio que el de su costo. ¿El señor senador se opone...?

Sr. Nougués. — Me opongo a las palabras: «mayor precio», porque pienso que estas tierras dentro de poco tiempo, podrán valer mucho más y que no habría conveniencia en establecer ese límite.

Me parece que basta con establecer que no se podrá vender por menor precio de su costo.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Siento, señor presidente, no estar conforme con el señor senador por Tucumán.

Perfectamente de acuerdo en cuanto a que los terrenos no se vendan por menor precio de su costo, entendiéndose incluído en éste el interés del dinero invertido en ellos; pero quiero dejar establecido esto: que el gobierno no va a hacer negocio con estos campos.

El gobierno no va a perder un peso, porque va a vender por mayor precio que el costo, desde que tiene que incluir en él lo que ha invertido en la división de la tierra y demás gastos.

Yo sé que si mañana esta tierra se divide en suertes de chacras de cuarenta cuadras, en lugar de 1.250 pesos, que sería su costo, se venderían a 3.000 pesos.

Entonces, no se llenaría el objeto de la ley, que es colonizar, no hacer negocio. El fin es éste: que el gobierno no se perjudique, que saque lo necesario para la construcción de las obras públicas y que se haga la operación sin

perder, entregando rápidamente esta tierra a la agricultura.

Por eso el proyecto dice que no se podrá enajenar por un precio mayor ni menor de su «costo». Se sabe que vale «tanto» y que el gobierno no gana nada en esto.

Sr. Nougués. — Pido la palabra.

He acompañado con mi voto al Poder Ejecutivo en este proyecto, porque creía que se trataba de un ensayo que podía dar muy buenos resultados y tal vez contribuir a que más adelante se modifique la ley de colonización, que es muy defectuosa; pero pienso que, si se invierte esta suma en la adquisición de estos terrenos, aun cuando, si bien es cierto que el gobierno no debe hacer un negocio con esto, no hay razón para que se le imponga un sacrificio, un desembolso de dinero en esta operación.

Creo que estos terrenos deben bastar para que se realice la colonización; y si más tarde, como es de suponer, ellos suben considerablemente de valor, entonces el mayor precio que pueda obtenerse, pudiera aplicarse a los mismos gastos de administración que son indispensables para evitar que se produzcan esos abusos que se trata de prever.

Creo que hay ciertas medidas administrativas que ocasionarán gastos, y entonces es muy justo que esta misma tierra que se vende, sea ella la que produzca los recursos para que se atiendan debidamente esos gastos.

No es, pues, mi indicación con el objeto que el gobierno haga negocio, sino para que esta tierra produzca, como digo, los recursos necesarios para su buena administración.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Vendiendo la tierra en la forma establecida en el proyecto, se obtienen, porque así se ha calculado, los medios necesarios para hacer esta operación de división y colonización de las chacras. Por eso se establece que se venderán por un precio que no sea mayor ni menor de su costo, en el cual están computados los intereses del dinero, gastos de mensura, etcétera.

Sr. Nougués. — ¿Y gastos de administración, señor ministro?

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. — Todo eso.

En cuanto a los lotes del pueblo, que sólo van a costar al gobierno ocho o diez nacionales, como se van a vender por mucho más, puesto que no son para colonizar sino para comerciantes o personas que vayan allí a desarrollar la colonia, el exceso es lo que el gobierno va a invertir en la construcción de las obras públicas.

Sr. Presidente. — ¿El señor senador por Tucumán desea que el artículo se vote por partes?

Sr. Nougués. — Sí, señor.

Sr. del Valle. — Pido la palabra.

Creo que el señor senador debe desistir de su indicación. Tiene una importancia capital la indicación que formula.

Uno de los inconvenientes que hemos tenido en nuestro país para la colonización ha sido principalmente la inseguridad sobre el valor de la tierra y sobre la posibilidad de encontrarla en el momento oportuno.

Ya que se hace este ensayo, es necesario hacerlo con todas sus ventajas.

El señor ministro, en representación del Ejecutivo, nos dice: esta tierra está destinada a la inmigración. Entonces, es indudable que se van a medir sus campos y se podrán fraccionar y ofrecer en Europa, para la colonización, tierras a precio fijo, obteniéndose así esta gran ventaja de que hasta ahora hemos carecido en el país.

Es casi seguro que si el trabajador europeo sabe que puede encontrar una zona de tierra donde establecerse, en condiciones de labor y prosperidad para el trabajo, a un precio determinado, vamos a atraer, no a labradores menesterosos, que no tienen con qué atender a sus primeras necesidades, sino a labradores que poseen capital propio y que vienen directamente a tomar la tierra para trabajarla.

Esta es la ventaja del precio fijo. Es el sistema de Estados Unidos y al cual deben la mayor prosperidad sus colonias.

Por buena administración hemos establecido el remate público, salvando así un principio de moral administrativa; pero, sin duda, contrariando una ventaja del sistema de colonización por medio de la inmigración.

Creo, pues, que el señor senador no debe insistir en su indicación.

Sr. Nougués. — Pido la palabra.

Precisamente el pensamiento que el Departamento de Inmigración ha manifestado en las diversas ocasiones que ha cambiado ideas con el señor ministro es éste: que sobre la tierra que se ponga a disposición del departamento se levanten planos, etcétera, a fin de que, si es posible, el inmigrante venga del lugar de su destino, con su boleta, a hacer su adquisición.

Pero, al hacer mi indicación, he tenido en cuenta que hoy puede la tierra tener tal valor, mañana otro; y no veo que haya razón para que el Estado se perjudique, dejando de obtener ese mayor valor que pueda adquirir la tierra.

El Estado no va a hacer negocio; pero es de buena y regular administración indemnizarse el Estado de los gastos que hace en este caso.

Creo que debe dejarse en libertad al Poder Ejecutivo y que, para garantizar los intereses públicos, basta que se imponga la condición de que no se venda por menor precio del costo.

Por eso insisto en mi indicación. Acepto el menor precio, pero pido que se vote separadamente el mayor precio.

Sr. Presidente. — Se va a votar por partes.

—Se lee:

«En este caso no se enajenarán dichas chacras por un precio mayor ni...».

—Se vota y se aprueba.

—Se lee:

«... menor que su costo.»

—Se aprueba, así como el resto del proyecto.

6

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Creo que entre los asuntos despachados por las comisiones, de que se ha dado cuenta, existe un despacho de la Comisión de Hacienda sobre la deuda de la Nación con la provincia de Buenos Aires.

Si bien se trata de una operación importante, no creo que el asunto ofrezca en su consideración dificultades, y urge quizá a la provincia de Buenos Aires el despacho de este asunto, para colocar su institución de crédito en condiciones de poderse acoger a la ley de bancos.

Si la Comisión está apta para suministrar los datos necesarios, hago indicación para que se trate.

—Apoyada suficientemente, se pone en discusión. No haciéndose observación, se vota y se aprueba.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza a emitir hasta la cantidad de diecisiete millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos en fondos públicos de deuda interna de 4 ½ % y 1 % de amortización anual, con destino al pago de los créditos a favor de la provincia de Buenos Aires; y por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Octubre 25 de 1888.

José R. Baltoré. — T. Mendoza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir hasta la cantidad de diecisiete millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco mil pesos ($ 17.394.855) en fondos públicos de deuda interna de 4 ½ % de renta y 1 % de amortización anual acumulativa por servicio y a la par.

El servicio de estos fondos será hecho en oro semestralmente, pudiendo el gobierno aumentar el fondo amortizante en cualquier tiempo.

Art. 2º — Los fondos que se emitan en virtud de esta ley se destinan al pago de los créditos a favor de la provincia de Buenos Aires comprendidos en los arreglos celebrados entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el de la provincia en 2 de Agosto, 4 de Septiembre y de Octubre del corriente año.

Art. 3º — Mientras no sea incluída la partida respectiva en el presupuesto general, el gasto que origine el servicio de los fondos emitidos en virtud de esta ley será atendido de rentas generales e imputado a la misma.

Art. 4º — Queda derogado el artículo 3º de la ley número 1.968 de 15 de Agosto de 1887.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

W. Pacheco.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Esta es una cuestión conocida del Senado; por consiguiente, la Comisión no se cree obligada a dar muchas explicaciones.

La liquidación está perfectamente hecha, en condiciones perfectamente legales.

No hay, pues, dificultad para que el Senado acepte el despacho de la Comisión votando en favor del pago a la provincia de Buenos Aires de la cantidad que se le adeuda.

Es cuanto puedo decir sobre este asunto.

Sr. Mendoza. — Podría leerse el mensaje, que es donde está detallada la negociación hecha.

En él se encuentra sucintamente indicados los valores que la provincia de Buenos Aires ha entregado a la Nación.

Es el mejor informe que puede dar la Comisión.

—Se lee:

Buenos Aires, Octubre 23 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir al Honorable Congreso los documentos relativos a los arreglos celebrados con el gobierno de la provincia de Buenos Aires para el pago de créditos a su favor, y pide la autorización para la emisión de diecisiete millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos cuarenta y cuatro centavos oro ($ 17.394.855,44 oro) en fondos públicos de deuda interna de la Nación, a cuya cantidad ascienden los referidos créditos, según consta de las respectivas liquidaciones que se acompañan.

El Poder Ejecutivo está autorizado ya por la ley número 1.968, de 15 de Agosto de 1887, para emitir la cantidad de fondos públicos necesaria para pagar el saldo de la liquidación de los edificios cedidos a la Nación por la provincia de Buenos Aires, con motivo de la federalización de esta ciudad; pero, en los presentes arreglos y liquidaciones ha sido englobado ese saldo con otras partidas y se incluyen valores procedentes de cesiones posteriores, haciéndose así necesaria una nueva autorización del Honorable Congreso, que comprenda toda la cantidad que se debe emitir.

Los arreglos celebrados son tres, y se refieren a la fijación del saldo del importe de los edificios cedidos y valor de las obras del puerto del Riachuelo, expropiados en virtud de la ley de 28 de Octubre de 1881, que se fija por todo en diez millones de pesos oro; adquisición del edificio del Banco Hipotecario de Buenos Aires; terrenos del Arsenal de Guerra y otros créditos, pago del préstamo de cuatro millones de pesos fuertes, hechos por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, en ejecución del contrato de 26 de Agosto de 1887, todo lo que importa cinco millones cuatrocientos treinta mil trescientos sesenta y nueve pesos, noventa centavos oro; y adquisición del edificio y terreno de la Escuela de Artes y Oficios de San Martín, doscientos cincuenta mil pesos oro; formando todo la precitada suma de pesos 17.394.855,44 oro, en fondos públicos.

Se hace extensivo al pago de los nuevos créditos la forma establecida por la ley de 15 de Agosto de 1887 para el pago del saldo de los edificios cedidos con motivo de la federalizacón, es decir, que se verifica en fondos públicos de deuda interna de 4 ½ % de renta y 1 % de amortización al año, servidos a oro.

Con este pago, pues, quedarán definitivamente arreglados todos los créditos de la provincia de Buenos Aires contra la Nación, por los edificios cedidos al tiempo que cedió a la ciudad de Buenos Aires para capital de la Nación, por las obras que había ejecutado en el puerto del Riachuelo y por el último préstamo que ese gobierno hizo al tesoro nacional, y quedarán también pagadas las valiosas propiedades que posteriormente ha transferido a la Nación.

En esta virtud, el Poder Ejecutivo incluye este asunto entre los que deben ser tratados en las presentes sesiones de prórroga y pide al Honorable Congreso la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. Juárez Celman.
W. Pacheco.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

7

Sr. Ministro del Interior. — Pido la palabra.

Hago moción para que se dé preferencia al proyecto despachado por la Comisión del Interior, respecto a la venta de tierras del puerto.

La Cámara de Diputados ha sancionado un proyecto sobre construcción de una estación central. Esta tiene por base el despacho del proyecto referente a la venta de tierras del puerto; de manera que esta ley afecta a dos: a ella misma y a la estación central, cuya urgencia es reconocida.

Por lo demás, este mismo proyecto ha sido enviado por la Cámara de Diputados.

Sr. del Valle. — ¿No querría modificar su moción el señor ministro, dejando la resolución de este asunto para la sesión de mañana?

Se ha dado cuenta hace un momento — quizás el señor ministro no se encontraba presente — de una nota del constructor del puerto relativa a este despacho, y como no la conocemos, me parece que sería inconveniente engolfarnos en esta discusión, sin tener los elementos de juicio que son necesarios para resolver con acierto.

Sr. Presidente. — Hay un despacho de Comisión, que no ha sido repartido todavía, referente a la construcción de la estación central; y en la sesión de hoy se ha dado cuenta de una nota del señor contratista de las obras del puerto, haciendo algunas observaciones a ese proyecto.

Sr. del Valle. — La indicación que he hecho es con el objeto de que los señores senadores conozcan esa nota.

Sr. Ministro del Interior. — Si el Senado no cree conveniente tratar este proyecto inmediatamente, podría considerarlo después de un cuarto intermedio.

Sr. del Valle. — Si la Comisión tiene tiempo de informar.

—Apoyado.

8

Sr. Derqui. — Mientras no pasamos a cuarto intermedio, propongo que tratemos sobre tablas las modificaciones hechas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de matrimonio civil.

—Apoyada esta moción suficientemente, se vota y es aprobada.

—Se da cuenta de las modificaciones en esta forma:

—Se lee:

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1888.

Al señor presidente del Honorable Senado.

La Honorable Cámara que presido, en sesión de la fecha, ha tomado en consideración el proyecto de ley, pasado en revisión por el Honorable Senado, sobre matrimonio civil, y ha tenido a bien sancionarlo con las siguientes modificaciones:

1ª — Agregar el inciso 5º, después del 3º, en el artículo 2º.

2ª — Cambiar la redacción del inciso 7º del artículo 9º, en esta forma: 7º La locura. «En los casos de los incisos 1º y 2º la prueba del parentesco queda sujeta a lo prescripto en las disposiciones de este código».

3ª — Poner «cien días», en vez de «seis meses siguientes», en el artículo 25.

4ª — En el párrafo 2º del inciso 2º del artículo 90, substituir las palabras «maridable» y «maritable» por «marital».

5ª — En el artículo 102, poner «artículo 47», en vez de 45.

6ª — Igual modificación en el artículo 107.

7ª — En el artículo 114, poner «Incurrirá», en vez de «Incurrirán».

8ª — Intercalar después del artículo 117, en el que se pondrá «las pérdidas» en vez de «la pérdida», el siguiente artículo nuevo. «Los ministros, pastores o sacerdotes de cualquiera religión o secta que procedieran a la celebración de un matrimonio religioso sin tener a la vista el acta a que se refiere el artículo 47, estarán sujetos a las responsabilidades establecidas por el artículo 147 del Código Penal; y si desempeñasen oficio público serán separados de él».

9ª — Poner en el artículo 121: «de este código», en vez de «del Código Civil», agregando la palabra «en» después de «inscripción», y la conjunción y después de «vigencia de esta ley».

10ª — Suprimir el artículo 125.

11ª — En el artículo 127 poner: «de este código», en vez de «del Código Civil»,

12ª — Poner la numeración de los artículos en el orden correlativo que corresponde.

Dios guarde al señor presidente.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Navarro. — Pido la palabra.

Creo, señor, que sería un acto de distinción de parte del Senado tratar esta cuestión tan importante con la presencia del señor ministro de culto.

Hago moción para que se le llame, aunque debo manifestar al Honorable Senado que el señor ministro de culto me ha dicho que insiste en sostener sus primeras ideas.

Sería, pues, conveniente que el señor ministro estuviera presente, a no ser que aceptara las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en este proyecto.

Sr. Mendoza. — Yo voy a votar en contra de la moción del señor senador, porque el señor ministro me ha manifestado personalmente que está conforme con las modificaciones de la Cámara de Diputados.

Sr. Navarro. — Me parece que entre dos senadores que afirman distintas cosas, el Senado debe dar tanto crédito a una palabra como a otra.

A mí me ha dicho el señor ministro que va a sostener las mismas ideas que sostuvo antes.

Sr. del Valle. — Yo creo que la dificultad está obviada por sí misma: se encuentra pr[...]

sente el señor ministro del interior que también representa al Poder Ejecutivo. *(Risas).*

Sr. Funes. — Este asunto no se ha pensado tratar hoy: nadie sabía nada. Por consiguiente, se debe avisar al señor ministro, quien, si quiere, vendrá, o no vendrá.

Sr. Derqui. — Tratándose de un asunto en segunda revisión, me parece que no es necesaria toda esta tramitación.

Por mi parte, no tendría inconveniente alguno en que se hiciera, si viera en ello algún objeto práctico; pero como no lo veo, me parece que se puede tratar ahora mismo, con o sin la presencia del señor ministro.

—Se vota si se suspende la consideración de este asunto hasta que venga el señor ministro de culto y resulta negativa.

Sr. Presidente. — Se tratarán entonces las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre matrimonio civil.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Los que redactamos el proyecto que fué sancionado por el Senado, bien podríamos observar algunas de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en este proyecto; pero, no siendo ninguna de ellas fundamental, podemos bien aceptarlas todas, aplaudiendo sinceramente el artículo agregado por la Cámara de Diputados, que estaba en nuestro proyecto.

Por consiguiente, aceptaremos el proyecto de la Cámara tal cual ha sido remitido por ella.

—En seguida se votan una por una las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre matrimonio civil, y se aprueban sin observación.

Sr. Presidente. — Queda sancionado el proyecto.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos a sus asientos los señores senadores dice el:

9

Sr. Presidente. — Continúa la sesión.

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

Entre los asuntos remitidos por la Cámara de Diputados está el proyecto sancionado por el Senado la semana pasada, concediendo a los señor Walter Woodgate y Compañía, una línea férrea de Pergamino a Rosario.

En esa concesión se introdujo un artículo, por el cual se establecía que después de 99 años la línea pasaría a ser de propiedad del Estado. La Cámara de Diputados ha rechazado el artículo; hago moción para que sea tratada sobre tablas esa modificación.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se trata sobre tablas.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Está en discusión la modificación de la Cámara de Diputados.

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

Pido al Senado que insista en su sanción anterior, respecto al artículo 7º de este proyecto, fundándome en una sanción análoga de la misma Cámara de Diputados.

Efectivamente, señor presidente, la Cámara de Diputados, después de haber rechazado este artículo, a renglón seguido sancionó un artículo igual en la concesión de los señores Hume y Compañía. Sin embargo, señor presidente, este ferrocarril no tiene la importancia del de los señores Woodgate, que atraviesa las zonas más ricas de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, parte de Pergamino, que es un centro importante y de gran porvenir, y va a Rosario, la ciudad más comercial de la República, después de Buenos Aires.

Esto demuestra, señor presidente, que la Cámara de Diputados al introducir el artículo en otra concesión, después de haberlo rechazado en esta, ha reconocido las razones de conveniencia que el Senado tuvo para introducirlo.

Por estas razones, creo que el Senado debe insistir en su sanción anterior.

—Se vota si se insiste en mantener el artículo 7º y resulta negativa.

10

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha estudiado detenidamente las propuestas presentadas sobre enajenación de los terrenos del puerto; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Octubre 23 de 1888.

M. Derqui. — A. Gil.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para enajenar, previa licitación, los terrenos que se ganen al río en la construcción del puerto de la capital; la licitación se hará bajo las bases siguientes:

1ª El licitante que adquiera los terrenos hará por su cuenta el pago de la suma que el gobierno debe abonar a la empresa constructora del puerto con sujeción al contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con don Eduardo Madero;
2ª Si la empresa constructora no aceptara la substitución a los efectos de la base 1ª, el licitante que adquiera los terrenos abonará en la Tesorería nacional el importe de cada sección, treinta días antes de la fecha en que el Poder Ejecutivo deba hacer el pago a la empresa constructora, fecha que será comunicada por el Poder Ejecutivo con la anticipación que se estipule en el contrato de enajenación;
3ª Además de la suma que el licitante deberá abonar, con arreglo a la base 1ª, determinará en su propuesta el precio que ofrezca por cada metro cuadrado de los terrenos que le sean entregados, precisando la época, forma y demás condiciones para el pago; el término para efectuar éste no podrá exceder del establecido para la terminación de las obras del puerto;
4ª El licitante quedará obligado a respetar las disposiciones que deban regir en los barrios que se formen en los terrenos mencionados, ya se relacionen ellos con las reservas de áreas destinadas a calles, plazas, estaciones del ferrocarriles y demás edificios públicos, nacionales o municipales, que fueran necesarios, ya con las obras de salubridad y provisión de agua;
5ª El licitante deberá acompañar a su propuesta un certificado del Banco Nacional en que conste haber depositado cien mil pesos en títulos de renta de la Nación en garantía de que celebrará el contrato correspondiente, en caso que fuere aceptada la propuesta;
6ª El licitante dará garantías bastantes, a juicio del Poder Ejecutivo, para asegurar el cumplimiento del contrato; y en caso de ser rescindido éste por falta de cumplimiento, el que adquirió los terrenos no podrá reclamar la devolución de las cantidades que hubiere pagado;
7ª Aceptada una propuesta, el licitante, a más de lo establecido en la base anterior, depositará en la Tesorería nacional un millón de pesos oro, suma que será deducida del importe de la primera sección de las obras del puerto y precio de los terrenos en ella comprendidos que el licitante abone.

Art. 2º — No podrá aceptarse en ningún caso propuesta alguna en que se ofrezca pagar por metro cuadrado un precio menor que el asignado a los terrenos de que se trata por la tasación hecha por el Departamento de Ingenieros, computándose en el precio la cantidad que el licitante debe pagar con arreglo a la base 1ª.

Art. 3º — Los avisos de licitación y el decreto y reglamentación de esta ley que el Poder Ejecutivo dictare, serán publicados en dos o más diarios de la Capital por término no menor de dos meses.

Art. 4º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

M. Derqui. — A. Gil.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Como recordará el Honorable Senado, por ley de 1882 fué autorizado el Poder Ejecutivo para contratar la construcción del puerto de la Capital, estableciendo el punto donde debía empezar y terminar el puerto; las condiciones en que debía efectuarse el pago de esta construcción y las en que debían venderse los terrenos que fuesen ganados al río.

De acuerdo con esta ley, el Poder Ejecutivo contrató con el señor Madero la construcción del puerto. En el punto en que se encuentran las obras, recibió el Poder Ejecutivo una propuesta del señor Madero, para la compra de los terrenos ganados al río, ofreciendo una cantidad dada por esos terrenos: creo que eran 20.000.000 de pesos.

Pasada la propuesta al Senado y hecho el estudio de la misma por el Departamento de Ingenieros, se hizo el cálculo de la cantidad que el gobierno debía percibir, según la propuesta del señor Madero, y del valor probable de esos terrenos, según la tasación.

En este estado la cuestión, se presentan otros señores haciendo propuestas también para comprar estos terrenos, ofreciendo mayor cantidad que la de la propuesta Madero.

El Poder Ejecutivo somete también estas solicitudes a la consideración del Congreso y hace notar en su mensaje las dificultades con que se podría tropezar si se realizara la venta de los terrenos del puerto en la forma autorizada por la ley del 82. Los gastos que tendrían que hacerse para la división de estos terrenos, las comisiones que habría que pagar, dado el caso que se vendiesen en remate público, el tiempo que transcurriría hasta el pago, a estar a los términos de esa ley, y el precio que el Poder Ejecutivo preveía poder sacar de estos terrenos, le indujeron sin duda a insinuar en su mensaje la conveniencia de adoptar otro temperamento para la enajenación de los mismos.

La Comisión, señor presidente, al estudiar estas dos propuestas, ha tenido en cuenta los informes del Departamento de Ingenieros y el mensaje del Poder Ejecutivo sobre las mismas, y ha creído que no debía limitarse a estudiar las propuestas hechas, porque ninguna de ellas llegaba a los resultados que, según el Departamento de Ingenieros, deben dar estos terrenos, y creyó debía modificar la ley sobre construcción del puerto, disponiendo que en vez de venderse en remate público, se autorice al Poder Ejecutivo a vender, previa licitación, los terrenos que se ganasen al río, reservándose los que fueran necesarios para plazas y edificios públicos y después de delineadas las calles.

Desde el momento en que se salvara la operación principal, que esto diera una cantidad bastante para pagar el costo del puerto y las utilidades que era dable esperar, dada la tasación hecha por el Departamento de Ingenieros, y en cuanto ellas fueran rebajadas en lo que pudieran tener de exageradas, el Poder Ejecutivo vendería los terrenos.

Colocada la Comisión en esta situación, ha formulado el proyecto que somete a la consideración del Senado, por el cual se propone que los terrenos sean vendidos, previa licitación, teniendo por base esto: que los que quieran adquirir los terrenos empiecen por comprometerse a pagar el puerto y, a más, un tanto por cada metro de terreno, respetando todo lo que se refiere aplazas, calles, edificios públicos y todas aquellas obras que serán indispensables en un barrio como el que se va a formar con estos terrenos.

La Comisión ha creído que, colocada la cuestión en estos términos, quedaban perfectamente asegurados los intereses del fisco; se aseguraba el pago del puerto y una utilidad con la que no se contó evidentemente cuando el Congreso sancionó esta obra colosal, que ha dado más resultados que los que se esperaban.

Estas son, en general, las bases de que ha partido la Comisión para someter a la consideración del Senado el proyecto en discusión. Si alguna otra explicación fuere deseada, no tendré inconveniente en darla.

—Se vota en general el proyecto y se aprueba.

—En particular se aprueba el artículo 1º hasta la base 1ª, inclusive, entrando ésta en consideración.

Sr. Presidente. — Se va a dar lectura de una solicitud de los señores Madero e hijos, empresarios de las obras del puerto.

—Se lee:

Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.

Honorable Congreso de la Nación.

Eduardo Madero e hijos, constructores del Puerto de la Capital, ante vuestra honorabilidad respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que hemos visto publicado el proyecto aconsejado al Honorable Senado por su Comisión del Interior, relativo a la enajenación de los terrenos que por las obras del puerto van a tomarse al río.

Como obreros activos de la idea de dotar de un puerto, digno de su importancia económica y comercial, a la capital de la República, nada puede sernos más simpático que los altos fines que aquel proyecto envuelve, pues su realización, en la práctica, vendría a justificar de una manera muy superior a nuestras previsiones, la confianza y la fe que teníamos en el desenvolvimiento del país, cuando al hacer nuestra propuesta para ejecutar las obras dijimos que el producido de la venta de los terrenos que se ganaran cubriría la mitad al menos del importe de las obras.

Pero hay en el proyecto de la honorable Comisión del Interior dos puntos sobre los cuales rogamos a vuestra honorabilidad nos permita llamar su atención, para evitar hasta la sombra de dificultades que pudieran surgir, ya en la aplicación de la ley proyectada, ya

en la ejecución de los trabajos del puerto; el primero es la disposición por la cual se establece que el adquiriente nos haga por su cuenta el pago de la suma que el gobierno debe abonarnos.

Aunque nuestros derechos están salvados por la redacción del artículo 2º en que se nos reconoce la facultad de «no aceptar» esa substitución, como la aceptación no podría en caso alguno tener lugar — por favorable que fuese nuestra disposición a ese respecto — desde que las condiciones de nuestros contratos con el gobierno, lo son a la vez de otros contratos que tenemos celebrados con terceros, no dudamos que vuestra honorabilidad reconocerá la conveniencia de eliminar de la proyectada ley una hipótesis no susceptible de realización.

El segundo punto es el referente a la derogación de todas las disposiciones anteriores en oposición a la nueva ley.

Ahora bien; entre las disposiciones que acaso cabe considerar opuestas, al menos en algo a la presente, están los contratos y documentos anexos para la ejecución de las obras, y en ellos se establece que la venta de las mismas y los referidos terrenos quedan afectados en primer grado a la empresa.

Es al amparo de la eficacia de esas garantías que han podido levantarse sin dificultad los capitales necesarios; y vuestra honorabilidad comprenderá cuantos inconvenientes podría producir la simple sospecha de que esa garantía quedaba abrogrданa o simplemente debilitada por el proyecto en tramitación.

No pensamos ni por un momento que ese haya sido el ánimo de la honorable Comisión, que conoce muy bien la naturaleza de los contratos y la imposibilidad de modificarlos sin el acuerdo previo de los contratantes; pero, con el propósito de alejar hasta las más injustificadas sospechas, venimos en nombre de los intereses que representamos a solicitar respetuosamente de vuestra honorabilidad se sirva tener presente estas consideraciones y a pedirle muy especialmente se digne declarar que el referido artículo no afecta en nada los derechos que nuestra empresa tiene como acreedor hipotecario sobre los terrenos que se ganen al río, hasta el pago completo del precio de las obras.

Pensamos que vuestra honorabilidad no tendrá inconveniente en acceder a este pedido, que en nada puede entorpecer los loables fines del proyecto y que evitará dificultades posibles en el porvenir, si ello no se hiciese.

Es justicia, etc.

E. Madero e Hijos.

Sr. Ministro del Interior. — Pido la palabra.

En cuanto a la primera parte de ese documento, creo que puede aceptarse la supresión de la base primera.

No afecta de ninguna manera a la ley, desde que en la siguiente base de esta ley, se establece que «si la empresa constructora no acepta la substitución a los efectos de la base 1ª, el licitante que adquiera los terrenos abonará en la Tesorería nacional el importe».

Desde que el señor contratista del puerto declara que no aceptaría la substitución del agente que ha de pagarle, no veo yo inconveniente en que se suprima la primera base, si la Comisión está conforme.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Si realmente la supresión de esta base modificara las relaciones de derecho entre el antiguo contratante del puerto y la empresa que compre estos terrenos, en vista de la manifestación del constructor, no tendría inconveniente en la eliminación de la base. Pero, la Comisión se coloca en las dos hipótesis, tomando por base que el que adquiera la tierra haga el pago de las sumas que el gobierno debe abonar a la empresa constructora del puerto o abone en la Tesorería el importe de esas tierras.

La empresa constructora acepta o no la substitución. Si la acepta, le paga el que compre la tierra; si no la acepta, le pagan en la Tesorería.

Por consiguiente, no veo objeto en la eliminación de esta parte del artículo. Creo que no tenemos necesidad de oír al empresario para dictar una ley en estas condiciones. Será perfectamente inútil la primera parte, está prevista la segunda, que no contradice a la primera.

Por lo demás, como digo, la subsistencia o supresión de aquella primera parte no tiene importancia ninguna en el proyecto.

La considero como simple cuestión de seriedad de la ley.

Sr. Ministro del Interior. — Indudablemente no afecta nada; puede quedar o no quedar, sin que los derechos estén afectados.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se admite la primera cláusula.

—Se vota la base 1ª y aprueba, lo mismo que las siguientes, hasta la 7ª inclusive.

Sr. Presidente. — En discusión el artículo 2º.

Sr. Ministro del Interior. — Temo que este artículo haga imposible la licitación y que, por consiguiente, la ley sea inútil.

Yo mismo, hablando con los miembros de la Comisión, concurrí a la redacción de este ar-

tículo; pero, después me he convencido que puede ser un inconveniente, y, en realidad, no tiene ninguna ventaja.

Si los terrenos han de ser pagados después de una licitación, la base baja no importa absolutamente nada para el precio a que alcance.

Pido pues a la Cámara la supresión de esto.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

En realidad, desde que se empezó por establecer que el que adquiera terrenos en el puerto, se compromete al pago de la suma que el gobierno debe abonar a la empresa constructora de ese puerto, resulta, a primera vista que el importe del puerto está salvado: carga con él el adquirente del terreno.

Ahora, por otra base del proyecto de la Comisión, se dice que a más de esos millones que importa el puerto, el proponente determinará en su propuesta el precio que ofrezca por cada metro cuadrado de los terrenos que le sean entregados; de manera que, todo lo que el proponente paga al gobierno, es un exceso de lo que cuesta al gobierno el puerto, y, por consiguiente, la adquisición de los terrenos.

Yo creo, como el señor ministro, que la base para la licitación, desde el momento que haya interesados para una base excesiva, puede dejar sin efecto la licitación; mientras que, una base baja, habiendo licitación, no me parece que garantiza bien los intereses fiscales.

Conviene suprimir esta parte, y en nombre de la Comisión, acepto la supresión.

—No habiendo oposición, se da por suprimida.

—Se aprueba sin observación los artículos 2º (antes 3º), el 3º (antes 4º).

—En discusión el artículo 4º (antes 5º).

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Respecto de la observación que los contratistas hacen a la garantía que acuerda la ley a la empresa constructora del puerto, sobre los terrenos que se ganen al río, los cuales quedan afectados al pago de estas obras, me parece que el proyecto de la Comisión, con sujeción al cual deben venderse estos terrenos, no altera en nada esa garantía.

Recuerde el Senado lo que acabamos de sancionar: que el que adquiera terrenos en el puerto debe entregar en tesorería, o pagar a los contratistas, el valor de las secciones a medida que se entreguen. Por consiguiente, el terreno que los particulares adquieran, será el que ha pagado el gobierno, el que corresponda a la sección ya pagada al contratista; de manera que siempre quedará lo demás que no se entrega al adquirente de los terrenos sino después que lo ha pagado, garantizando la parte del precio que se debe a la empresa.

Creo, pues, que no se quita garantía ninguna a la empresa con lo que propone la Comisión, y que esto entra en la mente de la ley, porque ella dispone que se entreguen los terrenos por secciones, y que el gobierno los subdivida y los venda en remate público.

En esto no falseamos la ley, pues los compradores se substituyen en la obligación que el gobierno ha contraído.

No creo que esto contradiga en nada las condiciones en que se contrató con el señor Madero.

—Se vota y aprueba el artículo. El siguiente es de forma.

Sr. Presidente. — Se comunicará a la Cámara de Diputados.

11

Sr. Ministro del Interior. — Hago moción para que se trate sobre tablas el asunto relativo a los contratos sobre construcción de murallones y terraplenamientos. Si la Cámara cree conveniente que de algunas explicaciones respecto a él, estoy pronto a dárselas.

Sr. Mendoza. — Este asunto no ha sido despachado por la Comisión.

Sr. Ministro del Interior. — Pero ha venido en revisión de la Cámara de Diputados. Ruego a los señores senadores se sirvan tratar este asunto sobre tablas, en vista de la urgencia que hay en su pronto despacho.

Sr. Nougués. — Hago indicación para que pasemos a cuarto intermedio, a fin de que la Comisión se expida en ese asunto.

Sr. Derqui. — No hay necesidad de pasar a cuarto intermedio: podemos ocuparnos de él inmediatamente; es un asunto muy conocido.

Sr. Presidente. — Ruego al señor ministro se sirva manifestar a qué proyecto se ha referido.

Sr. Ministro del Interior. — He hecho indicación para que se trate sobre tablas un proyecto despachado por la Cámara de Diputados, y del cual han dado cuenta todos los diarios. El es conocido de todos los señores senadores y no necesita meditación de ninguna especie, pues creo suficiente la exposición de lo que se trata, que será hecha con toda fran-

queza, como siempre, para que la Cámara pueda votarlo con conciencia.

Me refiero al contrato que se hará, previa licitación, si es que el Senado sanciona el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, para la construcción de malecones y terraplenamientos en diversas partes de la costa.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la ejecución de obras en los puertos y parajes de la costa de la República que lo reclamen, consistentes en terraplenes, murallones y demás construcciones que se juzgue conveniente, bajo las siguientes bases:

1ª Las obras serán proyectadas por el Departamento de Obras Públicas, pudiendo también hacerlo las empresas o particulares que lo deseen, previos informes y aprobación de aquél;

2ª Una vez aceptados los planos y estudios que se presenten, las obras serán sacadas a licitación, bajo condición de que la Nación no abonará prima ni garantía alguna por ellas;

3ª Los terrenos necesarios para calles, plazas, avenida especial para el tránsito de ferrocarriles y oficinas públicas serán cedidos gratuitamente a la Nación por la empresa concesionaria;

4ª El Poder Ejecutivo cuidará de que las obras que se ejecuten no perjudiquen la salubridad, el comercio o la navegación y las contratará sólo en el caso que ellas importen un beneficio parcial o general a la localidad en que hayan de llevarse a cabo;

5ª En sus respectivas propuestas, las empresas o particulares deberán asignar un precio a las áreas que se ganen al río o al mar, debiendo abonar a la Nación el exceso del precio asignado sobre el costo de la obra.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 27 de Octubre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — El señor ministro del interior podría darnos algunas explicaciones.

Sr. Ministro del Interior. — Con mucho gusto.

El Congreso tiene conocimiento de este asunto, por haberle enviado el Poder Ejecutivo algunas de las peticiones que se le han presentado y por haber recibido otras directamente de los interesados, solicitando la construcción de malecones y terraplenamientos en algunas partes del Norte de la ciudad de Buenos Aires.

Una de estas solicitudes ha recibido ya la sanción de la Cámara de Diputados y está a despacho de la de Senadores.

De Rosario, de San Nicolás y de diversos puntos se han presentado al Poder Ejecutivo solicitudes del mismo género, y esto ha sugerido al Poder Ejecutivo la idea de obtener una ley, bajo términos generales, que lo habilite para contratar la construcción de estos malecones, sin ningún perjuicio para la Nación; sino, por el contrario, con algunas ventajas, como lo dice el mensaje con que fué acompañado este proyecto, para ellas y las localidades.

No escapará a la penetración de los señores senadores, que los dos puntos principales que van a ser afectados por esta ley, son la ciudad de Buenos Aires, su puerto, y la de Rosario.

Para la parte Norte de la ciudad de Buenos Aires es conveniente que se haga cuanto antes esta clase de obras: todavía se encuentra en el río el casco de aquel buque que se perdió. que creo era el «Saturno»; pero, más lejos todavía desde la tierra firme de la costa, hay una inmensa playa en la que, aguas bajas, apenas hay 20 o 30 centímetros de agua.

El trabajo que propone el Poder Ejecutivo sacar a licitación y construir por medio de empresas particulares, va a verificarlo la naturaleza, ya lo está verificando; sólo que, entre la acción de la naturaleza y la del hombre, hay diferencia en el tiempo a emplearse: la naturaleza empleará ciento cincuenta años, probablemente, y una empresa empleará dos.

Dadas las condiciones actuales de la ciudad de Buenos Aires, nadie puede poner en duda los beneficios que estas obras reportarán. El gobierno no gastará en ellas absolutamente nada. Las empresas constructoras formarán el terreno y dejarán sitios para calles, plazas y edificios públicos.

Todas estas son ventajas innegables para el gobierno y para el país. ¿En cambio de qué? De nada; porque, tal como existe hoy, no

es útil ni para la navegación, ni para la pesca, ni para nada absolutamente.

Respecto al puerto de Rosario, puedo decir que se han gastado muchos millones de pesos en su construcción. El puerto de Rosario parece un cuento de las mil y una noches; no se acaba nunca y se invierten ingentes sumas de dinero en él; y en las condiciones en que se han hecho los primeros trabajos, es de creerse que no den nunca resultados.

El Ferrocarril Central Argentino que, como empresa particular, hace bien sus trabajos, ya ha tenido varios desengaños; ha construído muelles en el extremo de la línea, y el río, a pesar de la solidez de la construcción, ha destruído los pilotes que se han colocado.

Además, los pilotes que habría que emplear en la construcción del puerto de Rosario tendrían 23 metros de largo, que, como saben los señores senadores, deben ser de madera dura; y, por lo tanto, serían de tres o cuatro piezas.

La cantidad que solicita el Departamento de Ingenieros para construir el puerto es de 4.000.000, además de lo gastado. No los solicitaré yo del Congreso, porque no tengo fe que haya puerto en aquella ciudad, aunque se gasten 4.000.000 más.

Mientras tanto, tengo la seguridad de que, con esta ley, que no exige el menor sacrificio a la Nación, habrá puerto en Rosario, sin que la Nación gaste, como he dicho, absolutamente nada.

No sé qué otras razones pudiera aducir; pero, digo a los señores senadores que si no se le da esta facultad al Poder Ejecutivo, no sé qué obras públicas pueden hacerse.

Diariamente se presentan al ministerio solitudes de empresas y de particulares pidiendo la concesión de estas obras, y el Poder Ejecutivo no puede acordarlas, porque no tiene facultad para ello.

Sr. Mendoza. — ¿La autorización que solicita el gobierno es para hacer él estas obras públicas, o es para atender las solicitudes de los particulares?

Sr. Ministro del Interior. — Lo dice el proyecto: es para formar terrenos.

El que forme los terrenos será dueño de ellos, pero con la obligación de entregar al gobierno aquellos que sean necesarios para calles, plazas, edificios públicos, muelles y desembarcaderos.

Además, al presentar los interesados las solicitudes al gobierno, manifestarán las ventajas que le proporcionarán, sin erogación de ninguna especie, en cambio de la facultad que él les acuerde para formar terrenos.

Sr. Mendoza. — ¿Y si no ofrecen nada?

Sr. Ministro del Interior. — No se les acordará la concesión.

Sr. Mendoza. — Deseo hacer otra pregunta al señor ministro.

Ya que el Senado se encuentra en esta corriente de ideas, y que cree como yo en el progreso creciente del país, debe ser consecuente con sus acciones anteriores, pues ha resuelto no acordar concesiones de ferrocarriles sin garantía, mientras estos no sean devueltos al Estado después de 99 años.

Se me ocurre preguntar al señor ministro lo siguiente: si respecto de esta tierra que se va a ganar al río, en ciertos puntos de la República, por ejemplo en la ciudad de Buenos Aires, donde tan alto precio tiene la tierra, o en la de Rosario, donde también vale muchísimo, no se podría poner un artículo en la ley, estableciendo que dentro de cien o de doscientos años — un tiempo cualquiera — quedará a favor del Estado.

Sr. Ministro del Interior. — ¿Por qué razón?

Sr. Mendoza. — Por la misma razón que a un ferrocarril se le obliga a dejar a beneficio del Estado todos sus materiales y enseres, aun cuando el Estado no haya desembolsado un peso en esa construcción. Por la misma razón que un particular le dice a otro: —«Señor: déme su terreno; yo voy a edificar, voy a hacer un palacio que me costará un millón de pesos, y al cabo de tantos años se lo entrego a usted con todo lo edificado, y, además, le pagaré un interés.»

Sr. Ministro del Interior. — La cuestión es ésta: que no se trata de terrenos, sino de aguas.

Sr. Mendoza. — Pero como hay un tiempo larguísimo para aprovecharlo.

Cien años es la vida de tres generaciones.

Es una pregunta que se me ocurre hacerle al señor ministro.

Ya hemos visto que la Comisión despachó, con una base de ochenta nacionales, un proyecto sobre terrenos que se van a ganar al río, que no están ni ganados, y desde luego tiene una base de veinte millones de pesos oro, que es lo que cuestan las obras del puerto.

Sr. Ministro del Interior. — Pero esos van a ser terrenos.

Sr. Mendoza. — Perfectamente.

El Senado sabe que hay personas que, por concesión que se les ha hecho, han ganado terreno al río, construyendo malecones, terrenos que hoy venden a 125 pesos y tal vez 150 la vara cuadrada.

Por eso preguntaba si sería posible hacer la

devolución al Estado; y digo «devolución» porque esta palabra agrada, y confieso que a mí me agrada mucho; devolución que estoy dispuesto a sostener también cuando se trate de ciertas líneas de ferrocarril.

Sr. Ministro del Interior. — El proyecto no excluye eso; yo creo que van a pagar.

Más, puedo asegurar a la Cámara que en manos del Poder Ejecutivo se encuentra ya una propuesta en que, además de todas las condiciones de que habla el proyecto, se ofrece una suma por metro cuadrado de terreno que forme la empresa.

Pero todo eso está contenido en el proyecto.

Sr. Mendoza. — Como no conocemos el proyecto...!

Sr. Ministro del Interior. — Se acaba de leer.

Sr. Mendoza. — No he oído la lectura.

12

Sr. Nougués. — Pido la palabra para una moción previa.

Hace un momento hice una moción, que la Cámara aceptó, para que este asunto se despachara en un corto plazo, por la comisión respectiva, en la creencia de que la Comisión hacía tiempo que lo tenía en su cartera y se hallaba en condiciones de poder presentar un dictamen en breves momentos; pero, de las explicaciones que se han dado, resulta no sólo que el asunto no ha sido estudiado por la Comisión, sino que reviste suma importancia. Parece que una vez sancionado este proyecto, habrán sido inútiles los gastos que se han hecho para dotar a la ciudad de Rosario de un puerto, que es de absoluta necesidad para todo el comercio del interior.

No me he podido dar cuenta de este asunto, no he podido apreciarlo en toda su importancia, y por esta razón hago moción de reconsideración, a fin de que este asunto pase a la Comisión respectiva, para que lo despache en un breve término.

Sr. Presidente. — Se necesita el apoyo de la tercera parte de los señores senadores para poder votar esta moción.

—Suficientemente apoyada, se pone en discusión.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

El señor senador no está bien al cabo de los antecedentes de este asunto. Le he oído formular su moción, fundado en que el asunto estaba en la cartera de la Comisión, y que, como debía tener conocimiento de él, estaba habilitada para expedirse en cuarto intermedio.

La Comisión no ha tenido este asunto en su cartera: es un asunto originario de la Cámara de Diputados, que viene en revisión, y me parece que en un cuarto intermedio poco podríamos adelantar tratándose de un asunto de esta naturaleza, mucho menos después de las explicaciones del señor ministro del interior y de la indicación del señor senador por San Luis.

No veo objeto, pues, para que este asunto pase a Comisión.

Sr. Nougués. — Había indicado al principio que la Comisión del Interior despachara este asunto durante un cuarto intermedio, porque creía que ella lo tenía en su cartera, y que, por consiguiente, podía expedirse en ese corto tiempo; pero, después de las declaraciones que se han hecho, creo conveniente postergar su consideración.

Sr. Derqui. — Como las comisiones son informativas, y no se trata de recoger datos ni de estudiar el proyecto desde el punto de vista de sus conveniencias ni de las ventajas que pudiera sacar la Nación, porque ya tenemos los antecedentes necesarios, la cuestión queda reducida a esto: si podemos hacer con los terrenos que se ganen al río lo que con los ferrocarriles.

Yo creo que esos terrenos no pueden acordarse con las mismas condiciones que se imponen a los ferrocarriles.

Sr. Ministro del Interior. — Yo reconozco que los señores senadores que piden que pase este asunto a Comisión, tiene razón si se basan en que es de orden regular, y les pido disculpa.

He pedido que se trate sobre tablas, no pensando en mí, sino en la prisa que los señores senadores tienen en despachar estos asuntos.

Ahora, sostengo que con la simple lectura de los documentos que se han leído aquí, basta y sobra para formarse una idea del asunto; pero, si los señores senadores desean hacer un estudio más detenido, están en su perfecto derecho.

Yo he hecho la indicación simplemente en atención a los mismos señores senadores.

En cuanto a la pregunta que ha hecho el señor senador respecto a este asunto, aunque creo que no es de oportunidad contestarla, le diré simplemente...

Sr. Pizarro. — Estamos discutiendo la moción.

Sr. Nougués. — Mi moción no tiene más objeto que dar tiempo a que se estudie este asunto.

Sr. Ministro del Interior. — Iba a decir que

me preocupa poco lo que pueda suceder dentro de cien años.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Sr. Ministro del Interior. — Tengo la palabra.

Sr. Mendoza. — ¿Cómo es que le preocupa poco al señor ministro el término, cuando está proponiendo cien años?

Sr. Ministro del Interior. — Sí, me preocupa poco que se dé para dentro de cincuenta o de cien años.

Es curioso, señor presidente: cuando se pide una cosa que no importa absolutamente sacrificio de ninguna clase para la Nación, que, por el contrario, trae ventajas evidentes y patentes, surgen las objeciones.

Sr. Mendoza. — Que quiere el señor ministro: de eso está compuesto el mundo.

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

Cuando se hizo moción para que se tratara sobre tablas este asunto, el secretario anunció la votación y algunos señores senadores que nos encontrábamos próximos, tuvimos duda de si ella había sido afirmativa, — para que este asunto se tratara prescindiendo de todas las formas parlamentarias.

Sr. Presidente. — Tuvo más de dos tercios de votos.

Sr. Pizarro. — Pudimos haber solicitado, con arreglo al reglamento, la rectificación; pero el silencio de los demás miembros al entrar a tratar este asunto, vino a bonificar la declaración de la Secretaría, y nos hacía extorsión tratar un asunto de tanta gravedad prescindiendo de los trámites del reglamento.

Nadie emplea su dinero en la construcción de malecones sino por dinero.

No es cuestión de poca importancia lo que se va a dar: la Nación va a desprenderse de unas tierras que están cubiertas con un palmo de agua, y que con poco gasto pueden convertirse en un territorio de gran valor.

La discusión que acaba de suscitarse, demuestra que no es como decía el señor ministro una cuestión de poca importancia: es un territorio nacional que se enajena, que representa muchos millones y que se entrega en un cuarto de hora, sin estudio de parte del Senado, a la especulación privada, que, empleando un pequeño capital, asegura cuantiosos rendimientos.

Me parece que no es propio tratar con tanta premura asuntos de esta importancia, mucho más en sesiones de prórroga en que sólo dos clases de asuntos se pueden tratar: los de urgentísima necesidad, — carácter que no tiene el proyecto en discusión —, o los de evidente utilidad, la cual es muy cuestionable en este caso, como lo demuestra el más ligero examen que se haga del asunto.

Yo encuentro, pues, muy fundada la moción del señor senador por Tucumán y he de votar a favor de ella: si no la hubiera formulado, yo hubiera pedido el aplazamiento del asunto hasta las sesiones próximas, para tratarlo con toda la calma que él requiere.

Sr. Zapata. — Para el caso que sea desechada la moción en discusión, hago moción para que este asunto sea tratado después de un cuarto intermedio.

Sr. Ministro del Interior. — Yo no he dicho que el asunto no fuera importante; he dicho, al contrario, que se trata de grandes intereses que puede adquirir la Nación sin sacrificio de su parte; he dicho que se trata de un asunto sencillo...

Sr. Pizarro. — Cambia un verbo el señor ministro: de grandes intereses que puede «adquirir» la Nación, dice ahora, pero ha dicho: de grandes intereses que puede «enajenar la» Nación.

Sr. Ministro del Interior. — Lo que he sostenido y sostengo es que la simple lectura — no digo para inteligencias tan preparadas como las de los señores senadores, sino para cualquiera — demuestra que es sencillo, y que basta para tratarlo con las mismas ventajas ahora como dentro de algunos días. No se trata de recoger datos ni de nada más que de acordar una autorización para sacar una obra a licitación: sencillísimo.

Pero, vuelvo a repetir, si he pedido que fuera tratado sobre tablas, ha sido por consideración al Senado y de ninguna manera por tratar de obtener una sanción sin que los señores senadores tomaren todos los datos que quieran.

—Se vota la moción de reconsideración a fin de no tratar sobre tablas el asunto, y resulta empatada la votación.

Sr. Derqui. — Podría optarse por el temperamento propuesto por el señor senador por Mendoza: tratar el asunto después de un cuarto intermedio.

—Se vota nuevamente la moción y resulta afirmativa de 10 votos contra 8.

13

Sr. Ministro del Interior. — Entonces pido a la Cámara trate preferentemente el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados ordenando la construcción de la estación Central.

Sr. Nougués. — Creo que la Comisión podría despachar este asunto para la sesión próxima.

Sr. Dávila. — Si la Comisión pudiera informar...

Sr. Nougués. — La Comisión no tiene conocimiento del asunto.

Sr. Ministro del Interior. — Desde que tampoco se encuentra que este asunto es sencillo, retiro mi moción.

Sr. Derqui. — En ese caso hago mía esa moción, porque esta manera de enviar asuntos a la Comisión, que tiene el mismo tiempo que los señores senadores para estudiarlos hasta cierto punto, es un modo indirecto de no tratarlos.

—Apoyado.

—Se vota esta moción y resulta empatada la votación.

Sr. Presidente. — Está en discusión la moción del señor senador por Corrientes.

No haciéndose uso de la palabra, se va a votar si la Cámara trata directamente el proyecto enviado en revisión por la Cámara de Diputados, sobre construcción de la estación central de ferrocarriles.

—Se vota y resulta afirmativa de 10 votos contra 8.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar por cuenta de la Nación, la construcción de la estación central de ferrocarriles y vías de acceso a la misma, según el plano general, letra B, aconsejado por la Comisión, en los terrenos que se toman al río para las obras del puerto, debiendo dichas construcciones ubicarse entre los diques y la ciudad y pudiendo emplear en ellas hasta la suma de cinco millones de pesos oro o su equivalente en moneda de curso legal.

Art. 2º — Para los pagos que originen las construcciones a que se refiere el artículo 1º, podrá el Poder Ejecutivo disponer de una parte equivalente del producido de la venta de los terrenos del puerto, previo acuerdo con los concesionarios de las obras del mismo, a quienes están afectados dichos terrenos, para substituir en las construcciones de la estación la parte de garantía representada por el terreno de cuyo producido se disponga.

Art. 3º — Queda igualmente facultado el Poder Ejecutivo para, si lo creyera más conveniente o si se presentaran dificultades para el procedimiento establecido en le artículo 2º, contratar un empréstito con las varias empresas de ferrocarriles que hoy convergen a esta Capital, por la suma requerida para las construcciones autorizadas por la presente ley, pudiendo estipular para dicho empréstito un interés anual no mayor de cuatro y medio por ciento (4 ½ por ciento), y una amortización de uno por ciento (1 %) acumulativos.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Zapata. — Podría leerse el informe de la comisión especial nombrada por el Poder Ejecutivo para dictaminar sobre este asunto. Me parece que es conveniente que el Senado lo conozca.

Sr. Presidente. — Se va a leer.

—Se lee:

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1888.

A su excelencia el señor ministro del interior, doctor don Eduardo Wilde.

La comisión nombrada por vuestra excelencia para estudiar las diversas cuestiones relacionadas con la construcción de la estación central o general de ferrocarriles, se organizó el 11 de Abril pasado, como sigue: presidente, doctor don Manuel Quintana; vicepresidente, don Eduardo Madero; vocal secretario, don Francisco Seeber, y vocales, los señores Juan Pirovano, Guillermo White, Carlos Arias, Arturo E. Shaw y A. C. Brown.

Después de haber considerado en sus sesiones todos los puntos cuyo estudio se dignó vuestra excelencia recomendarle, así como algunos otros que por relacionarse íntimamente creyó necesario examinar, la comisión tiene el honor de someter a vuestra excelencia el resultado de sus deliberaciones.

Ubicación

La opinión unánime de la comisión es que el edificio central de la estación de pasajeros debe construirse entre el lado oriental del po-

lígono que formará la plaza de Julio, en los terrenos del puerto — punto en que se situará el frente principal, mirando al palacio de gobierno — y la línea occidental del muelle del dique a construirse en esa localidad, designado en los planos del puerto con el número 3, frente al cual tendrá la estación su otra fachada, opuesta a la primera.

En cuanto a los detalles generales de la estación y vías de acceso, vuestra excelencia los encontrará más adelante en el curso del presente informe.

El punto de ubicación que la comisión aconseja, además de poderse considerar como el céntrico del sistema de diques que se construye, quedará frente al palacio de gobierno y muy próximo a las oficinas de aduana, a la Bolsa, a los Bancos y al foco comercial, de donde ha de partir y a donde ha de venir — particularmente en verano — la mayoría de los pasajeros del llamado tráfico local, o de cortas distancias. Circunstancias son estas, excelentísimo señor, cuya consideración impone la ubicación aconsejada por la comisión.

Niveles de la estación

Es este uno de los puntos que con más detenimiento ha estudiado la comisión.

¿Cómo es más conveniente que se haga el constante y rápido movimiento de trenes de pasajeros con horario fijo, dada la localidad en que ha de concentrarse; por el mismo nivel de las vías públicas y muelles de los diques, por un nivel más bajo o por uno más elevado?

Si los peligros de un pasaje a un mismo nivel son universalmente reconocidos; si están en todas partes condenados y se adoptan medidas para evitarlos, en nuestro caso, un inconveniente muy serio — la concurrencia del tráfico del puerto con el de las líneas férreas — se agregaría a aquellos graves peligros, fáciles de concebir si tan pernicioso e impugnado sistema se adoptara.

Hay, pues, que optar para el incesante y activo movimiento de los trenes regulares de pasajeros, entre un nivel más bajo y uno más alto que el de las vías destinadas al tránsito general a pie y al de los carros y demás vehículos.

La comisión, guiada principalmente por razones de economía, aconseja a vuestra excelencia que las vías férreas de la estación central, como las de acceso a ella y por consiguiente los andenes o plataformas para los pasajeros, las boleterías y las oficinas para practicar las operaciones de equipajes, se construyan a un nivel de cinco o seis metros más bajo que el suelo general de las vías públicas y muelles, construyéndose a la altura de estos últimos las demás oficinas de administración de la estación central. De este modo el movimiento de trenes quedará completamente aislado del tráfico pedestre y del de vehículos en general.

El indicado bajo nivel sería cruzado por espaciosos puentes al nivel y en la prolongación de cada una de las calles perpendiculares a la línea general de los diques.

La construcción de la estación central y sus vías de acceso en un nivel más elevado sobre el piso general de las vías públicas, sería considerablemente más costosa.

Vías para tráfico de cargas

Estas vías especiales tienen, naturalmente, que establecerse sobre los muelles de los diques; pero, como los vagones pueden y deben moverse aisladamente o en grupos reducidos tirados por caballos o por locomotoras que sólo marchan lentamente en las horas de aduana, no existe para este movimiento, que tampoco requiere hora fija — durante este espacio de tiempo — el peligro que hay con los rápidos trenes de pasajeros, cuya salida y entrada no puede anticiparse ni postergarse.

Sistema general de construcción de la estación Central

La comisión ha aceptado, con las modificaciones que más adelante se indican, el plan general, cuya copia marcada con la letra A se incluye, proyectado por los ingenieros de las obras del puerto, señores Hawshaw, Sons Hayter, con cuyas bases generales, según ha informado el señor Madero, se manifestaron también de acuerdo los miembros de los directorios de las compañías de los ferrocarriles del Sud, Buenos Aires y Pacífico y Buenos Aires y Rosario, en una reunión que tuvo lugar en Londres en la oficina de los referidos ingenieros.

Las modificaciones que la comisión aconseja y que están incluídas en el plano B son las siguientes:

1ª En vez de una zona de 21 metros de ancho para las vías de acceso, que tanto de la extremidad Norte como de la del Sur han de conducir a la estación, fijar una zona de 30 metros de ancho, en previsión del aumento de tráfico en el futuro, para que se pueda en caso necesario colocar hasta siete vías de acceso en cada dirección.

2ª Que a la zona entre los tres andenes de

ocho metros de ancho, de cada lado de la estación, se dé la suficiente amplitud para colocar cuatro vías, en vez de las tres propuestas en el plano; y que a cada uno de los dos andenes proyectados con cuatro metros de ancho, se fije una anchura de cinco metros.

3ª Que el espacio reservado en el plano de los ingenieros de las obras del puerto para oficinas de administración, rampas de acceso al bajo nivel y movimiento de carruajes y carros, se acepta, sujeto a las modificaciones que convenga introducir de acuerdo con los datos que suministren las distintas empresas de ferrocarriles que se sirvan de la estación Central que se proyecta.

¿Por cuenta de quién ha de construirse la estación Central?

La opinión unánime de la comisión es:

1º Que la estación Central se construya por cuenta de la Nación y que las tarifas que el gobierno fije para las líneas férreas que la utilicen cubran sólo el interés del capital empleado, no debiendo el gobierno, a juicio de la comisión, hacer de la estación Central fuente de renta, sino buscar simplemente, en lo que produzca, la compensación del servicio que se presta.

2º Que si los poderes públicos de la Nación juzgaran más conveniente que la estación Central se construyese por una empresa, la concesión se otorgara a la persona o sociedad que represente a las líneas existentes que estén dispuestas a hacer uso de la estación Central, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, arreglándose previamente la forma y proporción en que cada una de las dichas líneas haya de concurrir a la realización de la obra.

3º Que en ningún caso se otorgue la concesión o explotación de la estación Central a persona o sociedad alguna desligada de las líneas férreas que actualmente tienen su término en esta ciudad, porque esta obra, destinada a llenar una gran necesidad pública, no debe, a juicio de la comisión, ser materia de explotación particular, ni es justo colocar a las empresas existentes en la necesidad de ser tributarias de otra que obtuviera la concesión.

Líneas de trocha angosta

La colocación de un tercer riel adicional en una o más de las vías de trocha ancha — según fuera la necesidad — supliría, a nuestro juicio, la exigencia de cualquier línea de trocha angosta.

Derechos relativos a la estación del Paseo de Julio

Como vuestra excelencia no ha remitido a la comisión los expedientes relativos a las gestiones hechas por los ferrocarriles de Ensenada y del Norte, y como el representante de la línea a Ensenada sólo ha presentado a la comisión el registro oficial de 1863 y copias simples de algunos de los documentos relacionados con los derechos que ambas compañías creen tener, la comisión no está habilitada para dar a vuestra excelencia opinión alguna al respecto, y como ha transcurrido el tiempo por el cual creímos prudente aguardarlos, y teniendo vuestra excelencia asesores tan competentes para darle un dictamen sobre aquella materia, la comisión ha considerado de su deber no demorar más este informe, que versa sobre puntos de alto interés público, y que, por otra parte, deja a salvo los derechos de estas y otras compañías.

Líneas férreas que cruzan el parque Tres de Febrero y otras vías públicas

Como es indispensable que cese el peligrosísimo tránsito de los ferrocarriles por el mismo nivel de las avenidas del parque y demás carreteras, dos medios hay, bien conocidos por cierto, para evitarlo: los pasos por un nivel más elevado o por uno más bajo según el punto donde se intercepten.

La comisión no vacila en aconsejar a vuestra excelencia que procure celebrar cuanto antes con la dirección de cada una de las líneas ya establecidas los arreglos equitativos del caso.

Administración de la estación Central

Si la estación Central fuera construída por cuenta de la Nación, correspondería a la dirección de aquélla fijar la forma en que cada línea férrea, de acuerdo con las exigencias de su tráfico, podría hacer uso de dicha estación.

Si, por el contrario, se construyera por cuenta de todas o de algunas de las líneas existentes — si todas no se pusieran de acuerdo con ese objeto — la forma y proporción en que deberían contribuir las empresas que la lleven a cabo al servicio del capital y gastos de administración y explotación, uso de andenes, vías, etcétera, quedaría sujeta a los reglamentos que dichas empresas acuerden con el Poder Ejecutivo, debiendo, a juicio de la comisión, estar regida la estación Central por un directorio en que estén representadas todas las empresas, las que acordarían con el Poder

Ejecutivo el nombramiento de un superintendente o jefe de estación responsable del servicio y bajo cuya dirección estaría el movimiento y circulación de trenes, desde el momento en que éstos se encontrasen dentro de las señales que limiten la jurisdicción del terreno ocupado por las vías de acceso a la estación.

Comienzo y conclusión de la obra

Como las obras del puerto protegen ya una considerable extensión de terreno en la parte Sur de las mismas, la construcción de los muros de retención, para colocar en bajo nivel por ese lado las vías de acceso a la estación Central, puede ser comenzada así que vuestra excelencia apruebe los planos, para continuar luego avanzando hacia el Norte a medida que avancen las obras del puerto en esa dirección.

En cuanto a la construcción del edificio central, andenes, vías interiores y demás obras necesarias de la estación, la comisión cree que para poder empezar los trabajos así que fueran aprobados los planos, el proceder más acertado y económico sería el indicado por los ingenieros del puerto, es decir: poner en seco el área donde se harían las mencionadas obras, construyendo el muro oriental de la estación desde el andamio establecido en la proyección de la calle Belgrano hasta enfrentar el ángulo Sudeste del murallón de la empresa de Las Catalinas, cerrando por un terraplén el corto espacio entre ese ángulo y la línea del referido muro oriental de la estación.

La construcción de los muros de retención para las vías de acceso hacia el Norte de la estación, avanzaría también en proporción al avance del muro exterior de las obras del puerto; y como éste debe quedar concluído el 30 de Diciembre de 1889, la construcción de la estación Central y vías de acceso podría así completarse en el tiempo más breve requerido por tal clase de obras, puede decirse dos años, si el gobierno se provee de elementos suficientes para que dicha obra no sufra interrupción.

Consideraciones generales

La comisión ha tenido presente la conveniencia que habría en construir la estación Central (o General) de ferrocarriles con la amplitud necesaria para responder al muy probable aumento de tráfico futuro; pero, ha tenido que fijar un límite a esa amplitud; porque, si así no fuese, el aumento de costo vendría a recargar demasiado, en obsequio al tráfico futuro, el tráfico actual.

Ha tenido también presente la comisión las ideas proclamadas y la política económica administrativa adoptada por los poderes públicos de la Nación, respecto a la construcción y explotación de ferrocarriles en general. Y, considerando que las empresas son las más interesadas en que la estación Central se construya con la mayor economía posible; y, como, debido al crédito de esas empresas y el valor que sus líneas representan, pueden levantar el capital necesario para la construcción a un interés muy bajo, podría combinarse una concesión con intervención del Poder Ejecutivo y las compañías que tomen parte en la construcción de la estación.

Opina también la comisión que, ya sea para que la estación Central y vías de acceso se construyan por cuenta de la Nación, o ya para invitar a las empresas existentes a realizarlo, convendría que vuestra excelencia hiciese levantar los planos necesarios, a fin de poderse conocer la obra en sus detalles y apreciar el costo de las construcciones; siendo esto tanto más necesario, cuanto que los miembros de esta Comisión, que forman parte de los directorios de ferrocarriles, han manifestado que las compañías que representan tienen el propósito y desean contribuir a los gastos que demande la construcción de la estación y lo único que podría impedírselo sería el caso en que por el capital necesario para llevar a cabo la obra, no les fuese posible hacerlo; y, fundados en esto, creen de su deber hacer presente que las compañías que representan han supuesto que el Poder Ejecutivo cedería gratuitamente los terrenos que fuesen indispensables para la estación y sus vías de acceso, a fin de hacer menos onerosa la construcción y contribuir a resolver este problema de imprescindible necesidad y de alta conveniencia pública.

Con lo expuesto, esta comisión cree haber llenado cumplidamente los objetos de su cometido, en cuyo desempeño ha procurado inspirarse en los bien entendidos intereses públicos y de los ferrocarriles en general; y, al elevar a vuestra excelencia el resultado de sus estudios, tiene la satisfacción de presentarle con ellos la seguridad de su mayor respeto y consideración.

Eduardo Madero. — Guillermo White. — Arthur E. Shaw. — A. C. Brown. — Carlos Arias. — Juan Pirovano.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto en discusión.

—Se aprueba.

—En discusión en particular.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Deseo que se me diga cómo se va a reembolsar el gobierno estos 15.000.000.

Sr. Ministro del Interior. — Una vez construída la estación Central, las empresas de ferrocarril que manden sus vagones a ella pagarán un tanto que será estipulado.

Eso no se puede hacer de antemano; no se puede decir; sería completamente inútil entrar a hacer cálculos no teniendo una base; pero, hecha la estación Central, la renta que ella dará será muy superior al interés del capital que se haya invertido en ella.

Sr. Rodríguez (C. J.). — ¿Esto no perjudicará a la estación actual, si tiene derechos adquiridos?

Sr. Ministro del Interior. — No, señor.

Esto, lejos de perjudicarla, la favorecerá: habrá demasiadas vías que querrán entrar.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Esa es una suposición.

Sr. Ministro del Interior. — Es una consecuencia en vista de lo que sucede hoy; no pasa un minuto sin que entre una locomotora.

Ahora se trata de hacer venir la vía de trocha angosta a Buenos Aires, porque conviene a los intereses generales que esas líneas tengan entrada a la estación general.

Pero, aun cuando se tratara únicamente de los ferrocarriles que actualmente hacen el servicio por la estación llamada Central, ellos solamente darían el interés del dinero que se empleara.

Sr. Rodríguez (C. J.). — ¿Puede obligárseles a que vayan a la estación nueva?

Sr. Ministro del Interior. — Sí, señor.

Sr. Nougués. — Dice este proyecto: Se autoriza al Poder Ejecutivo para sacar a licitación esta obra, «ateniéndose a lo establecido en los planos».

¿Qué quiere decir esto? Desearía algunas explicaciones.

Sr. Presidente. — En el informe que acaba de leerse se explica el alcance de este artículo.

Sr. Ministro del Interior. — Voy a satisfacer el deseo del señor senador.

El Poder Ejecutivo, convencido de la necesidad de hacer una estación general, y en vista de las dificultades que tenía la solución del modo y forma cómo debía llevarse a cabo la obra, nombró una comisión. En esta comisión estaban representadas las grandes empresas de ferrocarriles de Buenos Aires. Ha sido representada también la red de ferrocarriles de la provincia de Buenos Aires; se han nombrado abogados e ingenieros; en fin, se han tomado las mayores precauciones para que esta comisión fuera compuesta de personas que supieran lo que debían hacer. Dicha comisión ha cumplido su cometido; ha presentado su informe, y éste no puede ser contradicho por el Poder Ejecutivo.

Sr. Nougués. — No observo el informe de la Comisión.

Sr. Ministro del Interior. — El Poder Ejecutivo no puede hacer sino decir: Esto pide la comisión, y el gobierno está conforme con ello.

Este asunto ha sido muy estudiado.

El Poder Ejecutivo cree que la solución que le ha dado esta comisión es la que conviene.

Sr. Nougués. — Pero esto que dice: ateniéndose a lo establecido en los planos, ¿se refiere a la extensión que tendrá la estación?

Sr. Ministro del Interior. — Se refiere a todos los detalles: no sólo en lo concerniente a la construcción, sino también a lo que es necesario para sacar la obra a licitación. Esto no quiere decir que no se haga alguna modificación, porque se hacen hasta en los planos mejor hechos, por circunstancias especiales

Sr. Zapata. — ¿No sería posible, señor ministro, que de los terrenos que adquiera el gobierno para plazas, calles y edificios públicos, se reservara una sección contigua a la que va a ocupar esta estación Central, para futuros ensanches?

Sr. Ministro del Interior. — Sí, señor.

Sr. Zapata. — Según datos de los ingenieros que han estudiado este asunto, dentro de cinco años más pasarán de 400, y quizá lleguen a 500, los ferrocarriles que cada día salgan de esta estación. Entonces, el espacio destinado para la estación Central será insuficiente, y habrá necesidad de ampliarlo.

Sería, pues, conveniente que con tiempo se proveyera a esta necesidad.

Yo votaría por el proyecto, sin el menor recelo, si tuviera la seguridad de que el Poder Ejecutivo se reservara una extensión conveniente de terreno para ensanches futuros de la estación.

Sr. Ministro del Interior. — Todas esas consideraciones se han tenido en cuenta al discutirse este asunto.

Sr. Zapata. — La comisión piensa que la estación, tal como se proyecta ahora, será pequeña dentro de poco tiempo.

Sr. Ministro del Interior. — Es claro que dentro de algunos años la estación que se haga será insuficiente para el movimiento de trenes, que, indudablemente, habrá. Creo que para el futuro no bastará una estación, y que habrá tal aglomeración de trenes que no podrán ir todos a una sola estación, ni sería racional que sólo hubiera una estación.

Sr. Mendoza. — Entonces conviene reservar terrenos para hacer otra.

Sr. Ministro del Interior. — ¿El señor senador desea que los terrenos que se reserve el gobierno sean anexos a la estación Central?

Sr. Zapata. — O contiguos.

Sr. Ministro del Interior. — El gobierno tiene la seguridad de que, antes de estar concluída, la estación será chica, y, de acuerdo con esa creencia procurará reservar terrenos en parajes convenientes, para cuando haya necesidad de ensanchar la estación que se haga, o de hacer una nueva.

Sr. Zapata. — Si es así votaré por el artículo.

Sr. Derqui. — Yo creo que está consultado todo.

El proyecto que está en discusión no necesita modificarse para que el Ejecutivo pueda proveer lo necesario para una futura estación, porque en la ley que acabamos de dictar, autorizándolo a vender los terrenos del puerto, le decimos que debe reservar lo necesario para plazas, calles, paseos y edificios públicos.

Luego, decir en esta ley que se ha de reservar, del costado inmediato a esta estación, terrenos para ensanche, es, hasta cierto punto, ponerle restricciones, porque puede reservarlos en otros puntos, donde las exigencias de tráfico puedan indicar la ubicación de una segunda estación.

Soy, pues, de opinión que debemos sancionar el proyecto como está, pues, por lo que respecta a reservas para otra estación, las tiene por otro proyecto que hemos sancionado.

Sr. Zapata. — He manifestado que no hago oposición a esta ley. Puede votarse.

—Se vota el artículo 1º y es aprobado.

—Lo mismo el resto del proyecto.

14

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Como estamos en las últimas sesiones, hay apuro por tratar todos los asuntos pendientes, y se harán seguramente mociones en este sentido, perfectamente justificadas; pero, hay algunos asuntos de interés general, a los cuales creo debe dárseles preferencia: me refiero a los proyectos sobre emisiones, sobre retiro de deuda y sobre operaciones de Bolsa.

Hago moción para que se traten sobre tablas estos asuntos.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. de la Silva. — Pido la palabra.

Hago moción para que, ampliándose la indicación del señor senador, se incluya entre los asuntos a tratarse sobre tablas, el que se ha leído hace un momento, que viene en revisión de la Cámara de Diputados y está despachado por la Comisión de Hacienda.

Me refiero al proyecto por el cual se trata de la fundación de un banco hipotecario nacional.

Hago moción en ese sentido.

Sr. Derqui. — No me opongo.

Sr. Mendoza. — Yo pido que se incluya también un asunto despachado por la Comisión del Interior, relativo al ferrocarril de los señores Balmaceda y Hughes.

Sr. Presidente. — Las mociones hechas se votarán por su orden.

Sr. Mendoza. — Se pueden votar conjuntamente, en una sola.

Sr. Derqui. — Yo no me opongo, siempre que se traten los asuntos en el orden que se ha indicado.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción del señor senador por Corrientes, ampliada por los señores senadores por Santiago y San Luis, para considerar sobre tablas los asuntos indicados.

—Se vota y es aprobada.

15

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los bancos nombrados en este artículo a aumentar su emisión actual de billetes, en las sumas expresadas a continuación:

Banco Nacional, hasta la cantidad que le autoriza su carta.

Banco Provincial de Santa Fe, veinte millones de pesos.

Banco Provincial de Córdoba, diecisiete millones de pesos.

Banco Provincial de Tucumán, tres millones seiscientos mil pesos.

Art. 2º — Esta emisión será entregada por la oficina de Bancos Nacionales Garantidos con acuerdo del Poder Ejecutivo, quien determinará las épocas y proporciones en que ha de llevarse a efecto; debiendo el Banco Nacional aplicar, por lo menos, la mitad de la cantidad de ella, a reforzar la circulación de sus sucursales en las provincias.

Art. 3º — El aumento de emisión autorizado por el artículo 1º se hará previa la adquisición y depósito de los fondos públicos a que se refieren los artículos 6º y 7º de la ley número 2.216, de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, y encuentra que él está perfectamente de acuerdo con la ley de bancos garantizados, dictada el año anterior.

El Banco Nacional, como acaba de escucharlo la Cámara, pide se le autorice para hacer una nueva emisión, hasta el límite fijado por su carta orgánica, acogiéndose, como es natural, a la ley de bancos de 1887.

Los bancos de Santa Fe, Córdoba y los demás que se designan en este proyecto, piden igual cosa, variando solamente las cantidades en que fijan la nueva emisión.

La Comisión ha creído que no podía negarse a éstos lo que se ha acordado a los distintos bancos que han solicitado esto mismo.

Cuando la Comisión ha conferenciado con el señor ministro de hacienda sobre este asunto, él ha manifestado su perfecta conformidad y la Comisión no ha tenido objeción que hacerle al respecto.

Es cuanto tengo que informar.

—Se vota el proyecto, se aprueba en general y en particular.

16

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, incluído en el decreto de prórroga, sobre retiro y amortización de los títulos de deuda interna: y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, Octubre 26 de 1888.

J. R. Baltoré. — T. Mendoza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de 3 de Noviembre de 1887, se autoriza al Poder Ejecutivo a retirar de la circulación y a amortizar todos los títulos de deuda interna creados por leyes de 16 de Noviembre de 1863 y de 5 y 7 de Septiembre de 1882.

Art. 2º — El retiro de los títulos de deuda mencionados en el artículo precedente se hará dentro del término de un año, pagándolos a la par en las épocas que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Queda facultado el Poder Ejecutivo para aplicar el pago de los títulos que la presente ley manda autorizar, la suma que sea necesaria de las cantidades depositadas en el Banco Nacional, procedentes del precio de los fondos públicos adquiridos por los bancos nacionales garantidos.

Art. 4º — Los fondos públicos a que se refiere el artículo 6º de la ley número 2.216, de 3 de Noviembre de 1857, continuarán enajenándose al tipo de 85 por % de su valor escrito, hasta el 31 de Mayo de 1889.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

El Senado conoce el pensamiento del Poder Ejecutivo, contenido en este proyecto.

La Comisión ha estudiado este proyecto y lo ha encontrado perfectamente aceptable. La idea capital que él entraña es levantar el crédito argentino puesto que algunos de nuestros títulos que se encuentran en el extranjero están depreciados; no tienen el mismo valor que otros. El Poder Ejecutivo, entonces, retira esos títulos a fin de valorizar los demás.

Esta operación financiera es perfectamente aceptable, y la Comisión no ha encontrado razón alguna para oponerse, y es por eso que aconseja al Senado que le preste su aprobación.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.



17

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las operaciones de la Bolsa al contado y a plazo son legales y quedan comprendidas en las disposiciones del artículo 7º del Código de Comercio.

Art. 2º — Nadie podrá, para substraerse a las obligaciones que de ellas resulte, prevalerse del artículo 2.055 del Código Civil, aunque se resolvieren en pago de una simple referencia.

Art. 3º — Los agentes o corredores de Bolsa quedan sometidos a las disposiciones del artículo 3º del Código de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de la Cámara de Diputados, a los 17 días del mes de Octubre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pido la palabra.

Esta ley, señor presidente, viene precedida de antecedentes que son simpáticos y se ha inspirado en los lamentables sucesos ocurridos en la Bolsa de Comercio en el mes de Junio último, que tan honda impresión hicieron en el ánimo de esta sociedad.

Se ha dicho, señor presidente, bajo la impresión que ha producido el pánico de esos sucesos y de otros desastres que se han experimentado, que la Bolsa de Comercio es un garito, es una casa de juego, que debe suprimirse en nombre de la moral y del bienestar social. Esto se ha dicho por los especuladores de mala fe que adeudando en la Bolsa han podido eludir la responsabilidad de los compromisos contraídos allí bajo la impresión del pánico producido por ese desastre.

Pero nada menos exacto, señor presidente, que esta calificación. La Bolsa es un centro formado con el objeto de proporcionar un punto de reunión a los comerciantes, a los hombres de negocio, para tratar toda clase de negocios lícitos. Así lo dicen sus reglamentos y sus estatutos, y así lo practica diariamente, negociando todo cuanto la ley declara comprendido en el comercio lícito y honrado.

Efectivamente, señor presidente, yo no conozco ninguna operación realizada en aquel establecimiento, que no tenga por base un objeto, una cosa de las comprendidas en el comercio de los hombres y autorizada por ley; y es por esto que considero que no hay tal garito, que no hay tal casa de juego.

El oro, que es la especie sobre la cual se hacen las más fuertes operaciones diariamente, es, bajo el imperio del curso forzoso en que nos encontramos, una mercancía como cualquiera otra, que está sujeta en su oferta diaria a la ley económica de la oferta y de la demanda, y como tal mercancía es y puede y debe ser materia de especulación.

En este caso se encuentra también, señor presidente, las acciones de las sociedades anónimas, los títulos del gobierno; todo eso se vende y se compra, y todas son operaciones de las que el Código de Comercio enumera como lícitas.

No hay, pues, tal garito; no hay, pues, tal casa de juego; y así lo han comprendido nuestros tribunales cuando hal fallado declarando legales las operaciones realizadas en aquel establecimiento en los casos que han sido llevados a su resolución.

Sin embargo, aparte de esas declaraciones, la ley es necesaria y útil, pues viene a evitar todas las controversias, a disipar todas las dudas, y declara el carácter a las operaciones comerciales regidas por el Código de Comercio.

Los agentes intermediarios, agentes llamados corredores de Bolsa, también caen bajo el imperio de esta ley, que establece sus responsabilidades.

De manera, pues, que con esta ley se evitarán todas las dudas; aquellas operaciones caerán bajo la ley mercantil, y no se repetirán sucesos como el de Junio último.

Por estas razones, la Comisión de Legislación cree que el Honorable Senado haría bien en aprobar este proyecto, que viene en revisión de la Cámara de Diputados, y que está llamado a salvaguardar las operaciones de la Bolsa como actos lícitos de comercio.

—Se vota y aprueba el proyecto en general y en particular.

18

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley, pasado en revisión por la Honorable Cámara de Diputados,



autorizando a don Luis de Candia para fundar un Banco Hipotecario en la capital de la República; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la Comisión, Octubre 26 de 1888.

T. Mendoza. — José R. Baltoré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a don Luis de Candia para establecer en la capital de la República un Banco de hipotecas que se denominará «Banco Hipotecario de la Capital».

Art. 2º — Las operaciones del Banco serán:

1º Conceder préstamos en dinero efectivo, a corto o largo plazo, con o sin amortización, sobre bienes raíces ubicados en la Capital;
2º Conceder préstamos en dinero efectivo, con o sin autorización, a corto o largo plazo, sobre las construcciones a verificarse en terrenos existentes en la Capital;
3º Crear los bonos u obligaciones necesarios para sus operaciones, los que serán a corto o largo plazo, nominales o al portador, con o sin amortización;
4º Pagar y percibir puntualmente los intereses y la amortización de los bonos o títulos emitidos, en la fecha de su vencimiento.

Art. 3º — El Banco tendrá su asiento en la capital de la República.

Art. 4º — El capital del Banco queda fijado en la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional oro sellado, dividido en cuatro series de acciones de cinco millones de pesos cada serie, pudiendo ser aumentado dicho capital a cuarenta millones de la misma moneda, previo acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 5º — El servicio de interés y amortización de las obligaciones o bonos creados por el Banco Hipotecario de la Capital será garantizado:

1º Por las propiedades hipotecadas;
2º Por el fondo de reserva formado del cinco por ciento, como mínimo de las utilidades líquidas anuales;
3º Por el cinco por ciento del valor de la emisión, que será depositado en fondos públicos nacionales en la Junta de Crédito Público de la Nación, teniendo el Banco el derecho de percibir los intereses y la amortización que produzca el depósito.

Art. 6º — Las acciones que constituyen el capital del Banco serán de cien pesos oro sellado cada una, al portador y pagaderos en la forma que los estatutos lo establezcan.

Art. 7º — El Banco comenzará sus operaciones una vez subscripta la primera serie de cincuenta mil acciones, igual a cinco millones de pesos oro sellado, y realizado el cuarenta por ciento del valor subscripto.

Art. 8º — La administración del Banco estará a cargo de un presidente y ocho directores elegidos por la asamblea general de accionistas. Para ser presidente se requiere ser ciudadano argentino.

Art. 9º — Las operaciones del Banco serán controladas por un inspector nombrado por el Poder Ejecutivo, y cuyo sueldo será pagado por el establecimiento.

Art. 10. — Son deberes y atribuciones del inspector:

1º Dar cuenta mensualmente al Poder Ejecutivo de las operaciones que realice el Banco, acompañando el balance respectivo;
2º Intervenir en la realización de las operaciones hipotecarias, poniendo su visto bueno;
3º Firmar las obligaciones o bonos hipotecarios que el Banco emita;
4º Vigilar la marcha general del establecimiento, teniendo derecho a recabar de la administración todos los antecedentes e informes que crea necesarios;
5º Inspeccionar la contabilidad.

Art. 11. — Las obligaciones o bonos emitidos por el Banco serán nominales o al portador y devengarán el interés que designe el directorio.

Art. 12. — El rescate de las obligaciones o bonos se hará:

1º Por anticipo del préstamo;
2º Por extinción natural del préstamo;
3º Por sorteo;
4º Por compra o licitación.

Art. 13. — La época y el modo de pago de las obligaciones o bonos serán fijados por el directorio. Cualquiera sea la forma de las obligaciones, el Banco hará íntegramente su servicio al portador.



Art. 14. — Las obligaciones o bonos son reembolsables por cantidades, calculadas a amortizar la deuda en un término no menor de diez años ni mayor de cuarenta. El Banco puede también emitir obligaciones a corto plazo con o sin amortización.

Art. 15. — Los préstamos no podrán exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad ofrecida en garantía, apreciado por el Banco.

Art. 16. — Los deudores tendrán derecho a anticipar la amortización de sus préstamos, siempre que la cantidad entregada por anticipo represente, por lo menos, el diez por ciento del monto de la deuda.

Art. 17. — En caso de anticipo, el deudor perderá a favor del Banco un trimestre de interés anticipado.

Art. 18. — Cuando el Banco efectúe préstamos, cobrará, además del interés y amortización, una comisión anual no mayor de uno por ciento, que con el interés y amortización formará la cantidad a pagar durante el término del contrato.

Art. 19. — Los préstamos que el Banco hiciere serán desde uno a cuarenta años de plazo.

Art. 20. — Las anualidades por préstamos hipotecarios serán divididas por el Banco en trimestre o semestre que cobrará anticipados.

Art. 21. — El Banco paga vencidos los intereses de los trimestres o semestres que corresponden a las obligaciones emitidas.

Art. 22. — Cuando el deudor demorase el pago de un trimestre o semestre anticipado, el Banco tendrá el derecho de cobrar un dos por ciento mensual como interés penal, sobre el monto del trimestre o semestre en retardo.

Art. 23. — Los gastos que se ocasionen por justiprecio de la propiedad, examen de títulos, honorarios del escribano, serán pagados por el deudor al firmar el contrato, junto con el trimestre o semestre adelantado que corresponda al préstamo.

Art. 24. — Pasados sesenta días del vencimiento del trimestre o semestre, sin que el deudor haya cumplido su obligación, el Banco tendrá el derecho de proceder al remate de las propiedades afectadas, sin forma de juicio.

Art. 25. — Los remates se efectuarán por un martillero público designado por el directorio, y previo aviso publicado por treinta días en tres diarios de la Capital.

Art. 26. — Los gastos que demande la venta de la propiedad hipotecada serán de cuenta del deudor.

Art. 27. — Los deudores, al formular la escritura hipotecaria, acordarán al Banco poder para que en caso de remate, proceda en su representación a la escrituración del inmueble vendido. Esta escritura será igualmente firmada por el inspector del Poder Ejecutivo.

Art. 28. — Los jueces no podrán trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, salvo el caso de tercería de dominio.

Art. 29. — Los títulos de las propiedades ofrecidas en hipoteca, serán pasados en consulta a los abogados del Banco, quienes darán su opinión por escrito.

Art. 30. — Los títulos de propiedad deben estar libre de todo vicio o defecto legal, pudiendo el Banco exigir que se compruebe la posesión continuada durante treinta años.

Art. 31. — No se admitirán títulos de propiedad en condominio, a no ser que el préstamo se hiciese a todos los condóminos.

Art. 32. — Siempre que el Banco lo creyese conveniente, podrá exigir el seguro de la propiedad afectada.

Art. 33. — El Banco tendrá el derecho de tomar posesión y administración, y percibir las rentas de las propiedades afectadas, si sacadas a remate no hubiese postores que ofreciesen la base fijada para la venta, que será el saldo del crédito con intereses y gastos.

Art. 34. — Las sumas obtenidas por rentas, serán afectadas al pago de los servicios vencidos y a la conservación del inmueble.

Art. 35. — Si el deudor o terceros se negasen a entregar la posesión y administración, los tribunales, a simple requisición del Banco, lo ordenarán sin más trámite.

Art. 36. — En caso de remate de una propiedad sin que su producto alcance a cubrir el crédito y los gastos, el Banco tendrá acción contra el deudor hasta cubrir el monto de la deuda.

Art. 37. — Las propiedades hipotecadas no podrán darse en arrendamiento sin autorización del Banco, por más de cinco años.

Art. 38. — Los títulos de las propiedades afectadas quedarán archivados en poder del Banco, hasta la cancelación del préstamo, dando al interesado un documento de resguardo; y no podrán ser extraídos sino por orden del juez.

En los demás casos que se requiriese su conocimiento, el Banco está obligado a permitir su examen en el mismo establecimiento, a dar copia simple o legalizada de ellos por cuenta del que lo solicitare.

Art. 39. — No podrá efectuarse la venta de una propiedad hipotecada sin el consentimiento del directorio.

Art. 40. — Es requisito indispensable para la división del gravamen de una o más propiedades, o la liberación parcial de las mismas, el consentimiento del Banco.

Art. 41. — El Banco tendrá uno o más escribanos adscritos, ante quienes se extenderán las escrituras de préstamos, transferencias, divisiones y cancelaciones, dejándose un testimonio en su oficina.

Art. 42. — El interés y amortización de los préstamos en dinero efectivo, así como el de las obligaciones o bonos, serán fijados por el directorio, no pudiendo exceder del nueve por ciento para aquellos préstamos que excedan de diez años.

Art. 43. — El Banco podrá conceder préstamos en segunda hipoteca siendo la primera particular, y debiendo retener en su poder el valor de la primera, con los intereses que devengue, para ser entregados al primer hipotecante en la fecha de su vencimiento.

Art. 44. — Los acreedores inscriptos en el título de propiedad renunciarán por escritura pública a favor del Banco su derecho de prioridad.

Art. 45. — La duración del Banco será de sesenta años, a contar desde la fecha de su instalación definitiva. En cualquier tiempo la forma y casos de la liquidación serán los establecidos por leyes comunes.

Art. 46. — En caso de liquidación forzosa, el Banco rescatará en la forma y condiciones en que se hubiesen emitido las obligaciones o bonos que existieran en circulación.

Art. 47. — Toda vez que el Banco venda un bien hipotecado, permitirá al comprador que continúe con la primitiva deuda hipotecaria, siempre que el precio obtenido supere al de la hipoteca.

Art. 48. — El Banco podrá conceder aumento de préstamo sobre una propiedad hipotecada, siempre que por razón de mejoras o aumento natural de valor, garantizase debidamente el servicio de la deuda.

Art. 49. — El Banco podrá contratar la enajenación por series de sus bonos u obligaciones, entregándose el monto de los préstamos en dinero efectivo, en las condiciones que estableciere con sus deudores. En ningún caso podrá superar el monto de la emisión al de las hipotecas.

Art. 50. — Los préstamos sobre construcciones serán reglamentados por el directorio, determinándose la forma y oportunidad en que serán entregados a los hipotecantes los bonos para edificación.

Art. 51. — Los bonos u obligaciones del Banco serán libres de todo gravamen o contribución y podrán ser emitidos a oro o en moneda nacional de curso legal.

Art. 52. — Los sorteos serán públicos. El presidente del Crédito Público Nacional presidirá el acto, y el escribano del Banco levantará el acta correspondiente. El resultado del sorteo se publicará en tres diarios de la Capital. Las obligaciones o bonos sorteados dejarán de ganar interés desde el día señalado para el pago.

Art. 53. — El Banco admitirá sus propias obligaciones o bonos hipotecarios por su valor nominal, en pago de anticipos o cancelaciones, siempre que aquellos sean de la misma serie en que se acordó el préstamo.

Art. 54. — Las cantidades en dinero efectivo que se reciban por anticipo del capital prestado o las que provengan de la venta de propiedades hipotecadas, se aplicarán siempre a aumentar el fondo amortizante de la respectiva serie.

Art. 55. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 11 de Octubre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Este asunto ha venido en revisión de la Cámara de Diputados, y la Comisión lo ha estudiado detenidamente, no encontrando a sus disposiciones observaciones que hacer.

Ha consultado, además, al señor ministro de Hacienda sobre los inconvenientes que pudiera ofrecer este establecimiento, y su opinión manifestada a la Comisión, como a la Cámara de Diputados, cuando se discutió allí este proyecto, es que no ofrece dificultad de ninguna especie y que es altamente conveniente.

La Comisión, según el estudio que ha hecho de este asunto, además de la opinión del señor ministro, cree que el establecimiento de este Banco es un poderoso auxiliar para el desenvolvimiento de la riqueza pública en nuestro país.

Por mi parte, me felicito de este acontecimiento, porque veo que los grandes capitales comienzan a afluir al país y que son los particulares los que los levantan, haciendo contraste con otras épocas en que todo dependía de la acción directa del gobierno.

Esto quiere decir que se toca, que ya se siente la estabilidad de la paz y el crédito de nuestro país; porque es sólo debido a esas circunstancias que los grandes capitales han de tener confianza para venir a nuestro país y transformarlo con idéntica rapidez a la que se observa y con mayor aún.

Es en mérito de esas breves consideraciones, que me permito exponer al Senado, en cumplimiento de mi deber, que la Comisión le aconseja preste su aprobación al proyecto que se discute.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Como es de práctica, se pondrán en discusión los artículos y los que no se observen se darán por aprobados.

—Así se hace, y se aprueban todos los artículos, quedando sancionado definitivamente el proyecto.

19

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, concediendo a los señores Justo P. Balmaceda y Tomás F. Hughes el derecho de construir y explotar un ferrocarril que, partiendo de Villa María (provincia de Córdoba), termine en el puerto de Carmen de Patagones, (provincia de Buenos Aires); y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sanción con las siguientes modificaciones:

En el artículo 1º después de la palabra explotar, agregar las siguientes: «con sujeción a la ley general de ferrocarriles» y suprimir la palabra ferrocarril.

En el artículo 2º suprimir las palabras: «para los que son de propiedad del Estado», y agregar en su reemplazo las siguientes: en «cuanto se refiere a impuestos nacionales», y suprimir los artículos 5º y 9º.

Sala de la Comisión, Noviembre 2 de 1888.

Gil. — Zapata. — Derqui.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a los señores Justo P. Balmaceda y Tomás F. Hughes el derecho de construir y explotar un ferrocarril que, partiendo de Villa María (provincia de Córdoba) termine en el puerto de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires) pasando por Villanueva, Melincué, con un ramal de este punto a Pergamino y de Melincué a Junín, Nueve de Julio, Blanca Grande, Lavalle y Bahía Blanca; y de Bahía Blanca a Patagones, por Romero Grande y Fortín Colorado, el cual se denominará Ferrocarril Central del Sud.

Art. 2º — La concesión a que se refiere el artículo anterior será sin remuneración, garantía ni prima alguna por parte de la Nación, acordándosele en cambio las ventajas y privilegios que la ley de ferrocarriles nacionales establece en sus artículos 54 y 55 para los que son de propiedad del Estado.

Art. 3º — Será este ferrocarril de trocha ancha y de primera clase los materiales a emplearse en la construcción de la vía y tren rodante.

Art. 4º — Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo; y autorízase a la empresa para gestionar la expropiación, por su cuenta, todo impuesto nacional, en los términos de la ley de 13 Septiembre de 1866.

Art. 5º — El gobierno nacional gestionará de los gobiernos de Córdoba y Buenos Aires la cesión gratuita a la empresa, de los terrenos fiscales que fuesen necesarios para la vía y estaciones, y donará los que fuesen de propiedad de la Nación.

Art. 6º — Esta empresa quedará exenta de todo impuesto nacional, en los términos de la ley general de ferrocarriles.

Art. 7º — Los estudios quedarán concluídos a los veinticuatro meses de otorgada la concesión, y la línea deberá quedar concluída a los seis años de empezados los trabajos, bajo pena de quedar sin efecto la concesión si no se llenasen estos requisitos.

Art. 8º — Se concede también a la empresa la autorización de construir vías dobles en los puntos que estime convenientes y según lo reclamen las necesidades del tráfico, en los términos generales de la presente ley.

Art. 9º — En el pliego de condiciones que

dicte el Poder Ejecutivo, se establecerán las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad pública en la construcción de esta línea y el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, en la época en que deban empezarse y terminarse las obras, la traza del camino, sus perfiles y descripciones, número y clase de estaciones, obras de arte y demás accesorios, telégrafo y dotación de tren rodante, indicándose su peso y fuerza.

Art. 10. — Los concesionarios podrán transferir el todo o parte de esa concesión, previo acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo el domicilio legal de la compañía ser en la capital de la República Argentina y la contabilidad llevarse en idioma nacional.

Art. 11. — Autorízase a los concesionarios o compañías que se constituyan para aproximar la línea principal o sus ramales a los muelles y depósitos de aduana de propiedad nacional, estableciendo las condiciones de empalme de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 12. — Los concesionarios, al firmar el contrato, depositarán en garantía del cumplimiento de esta ley la cantidad de 20.000 pesos en fondos públicos.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados de la Nación, a 26 de Octubre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Ha venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados el proyecto por el cual se autoriza a los señores Balmaceda y Hughes para que construyan un ferrocarril que, partiendo de Villa María, termine en Carmen de Patagones, pasando por todos los puntos intermedios, incluso Bahía Blanca, y con ramales que se detallan en la ley.

Como esta concesión la hace la Cámara de Diputados, sin prima ni garantía por parte de la Nación, para la Comisión no ha habido discusión alguna con relación a su despacho. Cree la Comisión que debe acordarse la concesión por parte del Honorable Senado, desde que la construcción de la línea ninguna erogación trae a la Nación, y, por el contrario, su establecimiento es un beneficio para el país.

Pero la Comisión no ha podido prescindir de corregir algunos errores que ha encontrado en el texto de la ley remitida en revisión, y por eso aconseja las modificaciones de que ha hecho mención el señor secretario al dar lectura.

Una de ellas dispone colocar en el artículo 1º que la concesión se haga con arreglo a la ley de ferrocarriles.

Esto es muy natural, porque ninguna concesión puede hacerse sino bajo estos términos.

Aconseja suprimir el artículo 5º. Por ese artículo se establece que el gobierno nacional debe gestionar de los gobiernos de Córdoba y de Buenos Aires la cesión gratuita de los terrenos por donde debe pasar el ferrocarril.

Cree la Comisión que no tiene la Nación porqué constituirse en gestora de intereses particulares de las empresas; que las empresas lo hagan, si lo creen conveniente.

Otra de las modificaciones que proyecta la Comisión es la que se refiere a la cita del artículo 55 de la ley general de ferrocarriles. El artículo 55 exonera de los impuestos provinciales y nacionales a los ferrocarriles que se construyan por cuenta de la Nación, exonerar de impuestos provinciales una empresa particular en territorio de una provincia. Esta modificación cae de su peso.

La otra es la que se refiere el artículo 9º.

El artículo 9º dispone la manera como el Poder Ejecutivo ha de reglamentar la ley.

Esto incumbe exclusivamente al Poder Ejecutivo y no al Congreso; el Congreso legisla, pero no reglamenta las leyes.

Estas son las modificaciones que la Comisión ha creído deber introducir en este proyecto, para que pueda ser aceptado por el Senado.

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

Cuando tuve el honor de proponer en esta Cámara, con motivo de la concesión a los señores Walter Woodgate y Compañía, que se agregara un artículo, disponiendo que a los 99 años pasará al dominio del Estado la línea, el señor miembro informante de la Comisión del Interior manifestó que aceptaba ese artículo, y que le serviría de norma para todos los proyectos de igual naturaleza que vinieran a la consideración de la Cámara.

Deseo, pues, saber de la Cámara, por qué en este caso ha omitido esa cláusula.

Sr. Presidente. — Esa observación podría hacerla el señor senador en la discusión en particular.

Sr. Cambaceres. — Aun cuando el proyecto esté en discusión en general, creo que puedo hacer esta observación a la Comisión.

Sr. Zapata. — La Comisión, dada la conduc-

ta observada por el Senado, no sabe a qué atenerse en este caso.

Es cierto que el Senado aprobó, en el caso a que se ha referido el señor senador, la cláusula estableciendo que a los 99 años la línea con tren rodante, etcétera, pasará a poder de la Nación; pero el Senado sabe también que después se ha resuelto lo contrario.

Sr. Cambaceres. — Pero, por dos tercios de votos; no por mayoría.

Sobre todo, la Comisión se comprometió a incluir esa cláusula en los despachos que hiciera en lo sucesivo sobre concesiones de ferrocarriles, y debe consignarse.

Creo que me es permitido hacer esta indicación, aun cuando la discusión esté en general.

Sr. Zapata. — La Comisión, como he dicho, no sabe a qué atenerse en este punto, porque el Senado el otro día resolvió una cosa y hoy resuelve lo contrario.

Sr. Cambaceres. — La Comisión no sabía cómo iba a resolver hoy el Senado. Cuando resolvió el Senado introducir ese artículo en el proyecto de los señores Walter Woodgate y Compañía, el miembro informante de la Comisión dijo que lo aceptaba siempre que él fuera como un precedente para que la Comisión lo propusiera en todos los casos idénticos, y manifestó que lo consignaría en todas las concesiones sin garantía que vinieran a la consideración del Senado.

A pesar de esto, la Comisión ha omitido ese artículo, que es importantísimo para los intereses comunes.

Sr. Zapata. — Puede proponerlo el señor senador, si le parece tan conveniente.

Sr. Presidente. — Se va a votar: si se acepta en general este proyecto.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 1º.

Sr. Zapata. — La modificación hecha por la Comisión en este artículo consiste en agregar estas palabras: «con sujeción a la ley general de ferrocarriles».

Sr. Cambaceres. — Me parece que lo que corresponde es votar el despacho de la Comisión y no la modificación introducida al proyecto venido de la Cámara de Diputados. Por consiguiente, lo que debe leerse es el artículo de la Comisión, sin tener en cuenta las modificaciones hechas.

Sr. Zapata. — Es lo que se está haciendo. Este proyecto viene en revisión de la Cámara de Diputados. La Comisión del Senado lo ha despachado con modificaciones, y manifiesta a la Cámara en qué consisten esas modificaciones. Lo que debe discutirse, pues, es el despacho de la Comisión, con las modificaciones, introducidas al proyecto venido de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo como lo propone la Comisión.

—Se vota y se aprueba, lo mismo que el artículo 2º.

—Se lee el artículo 3º.

Sr. Cambaceres. — ¿Qué entiende la Comisión por trocha ancha?

Sr. Zapata. — La trocha que se ha empleado por esta empresa en el ferrocarril de Villa María a Reconquista, es decir, de 1,60 de ancho.

Sr. Mendoza. — La trocha ancha es de 1,67 metros.

Sr. Cambaceres. — Como las trochas son diferentes, sería conveniente establecer el ancho.

Sr. Zapata. — Podría quedar así el artículo: «Será este ferrocarril de trocha ancha de metros 1,67, etcétera.»

Sr. Cambaceres. — Perfectamente.

—Se vota el artículo con la modificación propuesta y se aprueba.

—Los artículos 4º, 5º, 6º y 7º se aprueban sin observación.

—Se lee el artículo 8º.

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

Aquí puede consignarse también la cláusula que se introdujo a indicación mía en el proyecto sobre concesión a los señores Walter Woodgate y Compañía, disponiendo que el gerente y los principales empleados de la administración de este ferrocarril hablen el idioma patrio: no solamente la contabilidad debe llevarse en nuestro idioma, sino que el personal superior de la compañía, como los jefes de estación, deben saber el idioma nacional.

Me permito hacer esta indicación para que se consigne en este proyecto una cláusula en ese sentido.

Nos encontramos en serias dificultades muchas veces para entendernos con gerentes estranjeros, que hace mucho tiempo que viven en el país, y que, porque no quieren o no pueden, no hablan el castellano.

Sr. Zapata. — Porque no les conviene; para no oír reclamos.

Sr. Presidente. — Se votará el artículo con la indicación hecha por el señor senador por la Capital.

—Se vota el artículo con el agregado y se aprueba.

—Se aprueban el 9º, 10, 11 y 12.

Sr. Cambaceres. — Aquí viene el artículo a que me he referido en la discusión en general.

Propongo este artículo adicional: «A los 99 años de entregada a la explotación, esta línea pasará a ser del dominio común, con todas sus vías, estaciones, tren rodante, etcétera.»

Las razones que tengo para hacer esta proposición son conocidas.

Sr. Gil. — Pido la palabra, para hacerle un ligero recuerdo al señor senador.

Cuando yo informaba en otro proyecto al Senado, al contestarle al señor senador por la Capital, respecto de una proposición análoga a la que acaba de hacer, le decía que la Comisión del Interior simpatizaba con el artículo que él proponía, pero que creía que, para ser justos, deberíamos tomar una disposición general, recordándole al mismo tiempo varias otras líneas, concedidas en las mismas condiciones que ésta, a las cuales no se les había establecía esa condición.

Declaraba también la Comisión que introduciría ese artículo en todas las demás concesiones de igual naturaleza que se presentaran en adelante, con tal que el Senado lo tomara como regla de conducta general.

Después de eso ha sucedido la sanción de hoy, de primera hora, en que el Senado ha rechazado el artículo en que se establecía esta condición, propuesta por el señor senador, y por eso falta en esta ley ese artículo, y por esa razón también la Comisión no insiste en agregarlo.

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

El que se haya incurrido en un error durante mucho tiempo, no obliga a seguir incurriendo siempre en él.

El señor senador dijo, antes de ahora, con mucha razón: la Comisión acepta el artículo propuesto por el señor senador por la Capital, y lamenta que en las sanciones anteriores no se haya hecho igual cosa con los demás ferrocarriles. Le contesté entonces que yo también lo lamentaba, pero que eso no impedía hacerlo en adelante, estableciendo un artículo análogo a éste en las concesiones que vinieran después.

El señor senador dijo entonces que, puesto que el Senado lo había resuelto así, la Comisión agregaría ese artículo, y tengo entendido que en despachos que se han entregado a la Secretaría, para ser puestos a la orden del día, se establecía esa condición.

Ahora, si el Senado no ha insistido en el proyecto a que se ha referido el señor senador, es porque ese proyecto ha venido en segunda revisión, y porque, por el régimen de nuestras Cámaras, se requiere dos terceras partes de votos para la insistencia; pero, cuando es Cámara originaria, basta la simple mayoría, y como ese es el caso en que nos encontramos, la resolución se hace más fácil.

Por esa razón me permito proponer este artículo adicional, esperando que el Senado será consecuente con sus resoluciones anteriores y lo aprobará.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

En la sesión anterior, cuando un asunto análogo a este se discutía, fundé mi voto contra la moción que hizo el señor senador, proponiendo un artículo igual al que acaba de proponer, para un ferrocarril que hoy ha tratado el Senado en segunda revisión.

Si entonces tuve motivos para fundar mi voto en contra, hoy los tengo con mucha más razón, puesto que esta es una línea que ni se parece a la otra en cuanto a los territorios que ha de atravesar, porque si bien recorre parte de los límites de la provincia de Buenos Aires, también recorre mucha parte de desierto.

Sr. Cambaceres. — Recorre el centro de la provincia de Buenos Aires: la Blanca Grande está en el centro de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Mendoza. — Pero no se parece, en cuanto a riqueza ni población, al otro, puesto que arranca de Villa María pasando por Melincué, Junín, etcétera.

El señor senador sabe bien lo que estos nombres de localidades significan: despoblación, desierto absoluto; sin habitantes.

Sr. Cambaceres. — ¿Junín es un desierto?

Sr. Mendoza. — Puede decirse que es un desierto.

Sr. Cambaceres. — ¡Si era el límite de la provincia de Buenos Aires en el tiempo que fué presidente de la República el señor Mitre!

Sr. Mendoza. — ¿Cuántos habitantes tiene Junín?

Sr. Cambaceres. — No sé a punto fijo, pero sé que en Junín la legua de campo vale ochenta mil pesos.

Sr. Mendoza. — Vale cincuenta o sesenta mil pesos lo que se destina a chacras; en cam-

bio, hay otros territorios en que no vale diez mil.

Por consiguiente, creo que no es de oportunidad, que no es prudente votar el artículo propuesto por el señor senador, y en la Cámara se han dado razones sobradas para oponerse a este artículo.

Por esta razón, voy a votar en contra del artículo propuesto por el señor senador.

Sr. Cambaceres. — El artículo que yo propongo es en estos términos: «A los 99 años de entregado a la explotación el ferrocarril, con sus vías, estaciones, talleres, depósitos, tren rodante, etcétera, pasará a ser propiedad exclusiva de la Nación, sin que tenga desembolso alguno que hacer, ni tampoco indemnizaciones que pagar a la compañía.»

—Se vota si se aprueba el artículo propuesto por el señor senador por la Capital y resulta afirmativa de 10 votos contra 8.

Sr. Presidente. — El artículo siguiente es de forma.

Queda sancionado el proyecto.

20

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión del Interior ha tomado en consideración la solicitud del señor A. P. Bell, incluída en el decreto de prórroga, pidiendo autorización para construir un ferrocarril metropolitano; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Octubre 25 de 1888.

M. Derqui. — A. Gil.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con don Asahel P. Bell, con sujeción a la ley de 18 de Septiembre de 1872, la construcción y explotación de un ferrocarril metropolitano que comprenda las siguientes líneas:

De la estación Central a la Recoleta, con una prolongación hasta empalmar con las vías del Ferrocarril del Pacífico y Ferrocarril de Rosario, continuando la línea principal desde la Recoleta hasta ligar con el Ferrocarril del Oeste; desde éste hasta la estación central, por la calle Rivadavia y avenida de Mayo; desde la avenida de Mayo hasta ligar con el Ferrocarril del Sud; desde la estación del Once a Mataderos; de éstos al Ferrocarril del Sud y el ramal del Riachuelo del Ferrocarril del Oeste; desde la estación central, pasando por debajo del Riachuelo, hasta unirse al Sudeste con el Ferrocarril de Ensenada y con el Mercado Central de Frutos, ligando estas líneas entre sí.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el concesionario, podrá eliminar una o más de estas líneas, a petición de este último.

Art. 3º — Caducará esta concesión si el concesionario no presenta los estudios definitivos de la vía dentro de los diez meses de promulgada esta ley, o no empezare la construcción de las obras dentro de los seis meses de aprobados dichos estudios.

Art. 4º — El ancho de la vía será de un metro y sesenta y siete centímetros, medido entre los bordes interiores de los rieles.

Art. 5º — El concesionario no podrá hacer variación alguna, ni aun de detalle, en el trazado definitivo de la línea, sin previa autorización del Poder Ejecutivo, quien para acordarla deberá asociar un ingeniero nacional a los encargados por la empresa para hacer los estudios correspondientes, en vista de los cuales y previo dictamen del Departamento de Ingenieros, el Poder Ejecutivo fijará el trazado de la línea.

Art. 6º — La línea deberá estar terminada cinco años después de empezados los trabajos.

Art. 7º — Los materiales destinados a la construcción y explotación de esta línea férrea, como sus propiedades muebles e inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los artículos 54 y 55 de la ley de ferrocarriles nacionales de 18 de Septiembre de 1872.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo inspeccionará los trabajos y materiales por medio de sus ingenieros, pudiendo hacer las objeciones que creyere convenientes durante la construcción.

Art. 9º — El domicilio legal del concesionario para los efectos del contrato, como el de las sociedades o compañías que se formen, será en la República, en la que se harán efectivos los dividendos y las acciones que en ella se subscriban; y la contabilidad se hará en idioma nacional.

Art. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender a la empresa, por el precio y en las condiciones que juzgue convenientes, los terrenos fiscales necesarios para la vía, esta-

ciones, talleres y demás construcciones necesarios para la misma, y declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular que fueren indispensables para los mismos fines, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, autorizándose al concesionario para gestionar a su costa la expropiación de dichos terrenos con sujeción a la ley de la materia. Respecto a terrenos particulares ocupados por los túneles, el concesionario indemnizará a los propietarios por el uso subterráneo de dichos terrenos, no pudiendo hacerse extensiva la expropiación a las superficies de los mismos sino en cuanto fuese necesaria para estaciones y otras obras indispensables, pudiendo el propietario exigir la expropiación de la superficie del terreno afectado por el túnel.

Art. 11. — Las líneas telegráficas de la vía serán abiertas al servicio público y regirá para ellas la tarifa de los telégrafos nacionales.

Art. 12. — Como garantía del cumplimiento de este contrato, el concesionario depositará a la orden del gobierno nacional la cantidad de cien mil pesos de curso legal en fondos públicos, cuyo depósito será devuelto cuando se haya empleado en las obras un valor igual o bien una garantía personal a satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 13. — Si el concesionario no presentase los estudios o no comenzase los trabajos en los términos señalados, salvo los casos de fuerza mayor, el contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito o el pago de la cantidad afianzada; si las obras no terminasen dentro del plazo establecido por el artículo 6º, el concesionario pagará una multa de diez mil pesos por cada mes de retardo, salvo también el caso de fuerza mayor.

Art. 14. — La línea autorizada por esta ley llegará a la estación central que se construya.

Art. 15. — El concesionario no podrá ni alterar en manera alguna las obras de salubridad y provisión de agua, sin previa autorización del Poder Ejecutivo y deberá reparar inmediatamente a su costa todo deterioro que cause a las mismas, ya provenga éste de la construcción de la línea, ya del uso o explotación de ésta. El Poder Ejecutivo podrá ordenar la suspensión de la construcción de la línea o de su explotación hasta tanto se repare el deterioro causado, y deberá hacerlo siempre que la continuación de la construcción o la explotación de la línea sean inconciliables con la conservación y funcionamiento regular de aquellas obras, sin que el concesionario pueda reclamar indemnización alguna.

Art. 16. — El concesionario es responsable de todo daño y deterioro que con la construcción de las obras o explotación de la línea cause a la propiedad particular.

Art. 17. — No podrá hacerse en las vías públicas construcción alguna que restrinja, estorbe o dificulte el tránsito en cualquier sentido.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo intervendrá en la fijación de las tarifas cuando el producido de la línea exceda del 10 por ciento.

Art. 19. — Las cuestiones o diferencias que surjan entre el concesionario o empresas y el Poder Ejecutivo acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores nombrados por una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero que formando tribunal las resuelvan. Si los árbitros no se acordasen en la elección del tercero, será nombrado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 20. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 25 de 1888.

M. Derqui. — A. Gil.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Derqui. — Como puede ver el Honorable Senado, se trata de una concesión que, como muchas otras, no pide garantía, prima ni exención alguna por parte de la Nación, que no sean aquellas concedidas por la ley general de ferrocarriles.

Desde este punto de vista, ésta no ofrece particularidad; sin embargo, ella es de tal magnitud y tan especial, que la Comisión no ha podido menos que estudiarla casi con cierta preocupación, porque, careciendo de los conocimientos necesarios en esta materia, no se daba cuenta hasta dónde podía perjudicar algunas obras, como las de salubridad y aguas corrientes.

Ha pedido, pues, informes al Departamento de Ingenieros y tratado de buscar todos aquellos antecedentes que podían ilustrar su juicio, relativamente a las construcciones de igual naturaleza.

Estudiada la propuesta bajo esta otra fase, la Comisión creyó que debía proponer algunas modificaciones fundamentales, y éstas que han sido aceptadas por el proponente, consisten en dejar perfectamente a cubierto de cualquier eventualidad las obras de salubridad y aguas corrientes.

Por lo demás, esta línea de ferrocarril que va a recorrer todos los alrededores de la Capital por debajo de los edificios, porque se trata de una línea subterránea, ha de modifi-

car, mejorándolo considerablemente, el tráfico de la ciudad y proporcionando todas las ventajas que la población va a reportar de este cambio de dirección en el tráfico, tales como las de levantar los rieles que pasan a nivel en algunas calles, la conservación del pavimento, y estas consideraciones, tratándose de una empresa que no pide garantía y como he dicho antes, estando perfectamente aseguradas de cualquier contingencia las obras de salubridad contra cualquier eventualidad, han inducido a la Comisión a no postergar el despacho de este asunto, y cree que el Senado había bien en prestarle su sanción.

—Se vota en general el proyecto y es aprobado.

—En particular se aprueba el artículo 1º.

Sr. Mendoza. — ¿Este ferrocarril es subterráneo en algunas partes?

Sr. Derqui. — Sí, señor; en todo lo que es ciudad.

Sr. Mendoza. — ¿Y en los alrededores?

Sr. Derqui. — También, cuando no pase por manzanas completamente despobladas.

Sr. Mendoza. — ¿Y cuando sean pobladas?

Sr. Derqui. — Entonces lo harán bajar y al cruzar las calles será subterráneo.

Sr. Mendoza. — Perfectamente.

—Se lee el artículo 2º.

Sr. Navarro. — Los artículos que no fueran observados podrían darse por aprobados, como es de práctica.

Sr. Presidente. — Si no hay observación en contrario, así se hará.

—Se aprueba el artículo 2º.

—Se lee el 3º.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

El Departamento de Ingenieros había indicado una pequeña modificación en este artículo. Su informe no sólo es favorable a esta propuesta sino que dice que es la única solución posible para el tráfico de la Capital, dadas las nuevas obras del puerto y el desarrollo que va adquiriendo el país.

El departamento quería que se acordara menor tiempo para la presentación de los estudios y mayor tiempo para el principio de la obra. La Comisión tuvo en cuenta el plazo total aconsejado por el departamento para estudios y comienzo de la obra, pero lo dividió en un sentido inverso: el resultado es el mismo.

—Se aprueban los artículos 3º, 4º, 5º y 6º.

—Se lee el 7º.

Sr. Zapata. — Este ferrocarril pasa del otro lado del Riachuelo.

¿Es territorio nacional ese punto?

Sr. Presidente. — No, señor.

Sr. Zapata. — Entonces habría que modificar este artículo.

Sr. Derqui. — Creíamos que era todo dentro del radio de la Capital.

Entonces hay que agregar: «en cuanto se refiera a impuestos nacionales».

Sr. Presidente. — No haciéndose observación en contrario, queda aprobada la base 7ª, con el agregado indicado y propuesto a nombre de la Comisión por el señor senador por Corrientes.

—Se da por aprobado el artículo 8º y se lee el 9º.

Sr. Zapata. — Podría agregarse también lo que se ha propuesto por el señor senador por la Capital en el anterior proyecto: que deben hablar el idioma nacional.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Se da por aprobada la base 9ª con la misma agregación introducida en el otro proyecto sobre obligación de conocer el idioma patrio.

—Se lee la base 10ª.

Sr. Derqui. — Aquí también la Comisión ha hecho una modificación.

El empresario, en sus bases, contraía la obligación de pagar la parte subterránea de los terrenos particulares que ocupara y pedía la facultad de hacer extensiva la expropiación a la superficie también en caso necesario.

La Comisión ha creído deber limitar la expropiación a la parte subterránea y a lo nenecesario para estaciones en la superficie. Pero si los propietarios no creen conveniente tener este vecino por debajo de la tierra, entonces tienen el derecho de exigir a la empresa la expropiación de la superficie del terreno afectado por el túnel.

—Se da por aprobada la base 10ª, así como las siguientes hasta la 19ª inclusive.

Sr. Presidente. — Sírvase el señor senador Derqui ocupar este asiento.

—Deja la Presidencia el señor senador Cambaceres y la ocupa el señor senador Derqui.

Sr. Cambaceres. — Voy a proponer aquí el artículo de los 99 años que la Comisión, para ser consecuente, debe aceptarlo.

Sr. Gil. — La Comisión lo acepta.

Sr. Cambaceres. — Diré sin embargo dos palabras para fundarlo.

Un amigo mío, hablando con el señor Bell de la innovación introducida por mí en las concesiones de ferrocarril, me refería que el señor Bell le había dicho que un ferrocarril que no acepta la condición de los 99 años no sirve ni conviene hacerlo.

Por consiguiente, si el señor Bell no aceptase la condición de los 99 años, es porque su obra no sirve.

Por lo tanto, a pesar de lo excepcional de esta concesión, espero que el Senado aceptará este artículo que, para ser más breve, llamaré «de los 99 años».

Sr. Mendoza. — Yo voy a votar por el artículo propuesto por el señor senador, porque me parece que en este caso es justo y equitativo.

No es lo mismo esa condición en la concesión de un ferrocarril que se va a construir en una ciudad, que para esa época tendrá 700.000 almas, que puesta en una concesión de un ferrocarril que atraviese poblaciones desiertas.

—Se lee:

El término de la concesión es de 99 años desde el día de la concesión de la ley.

El tren rodante pasará a ser propiedad exclusiva de la Nación sin que tenga desembolso ninguno que hacer ni tampoco indemnización que dar a la compañía.»

—Se vota y aprueba.

Sr. Cambaceres. — ¿Por cuántos votos?

Sr. Secretario. — Por 12.

Sr. Cambaceres. — Pediría que se rectificase la votación.

—Se rectifica, resultando 14 votos por la afirmativa.

Sr. Pizarro. — Contra el mío, que lo salvo, en contra, para que quede más satisfecho el señor senador.

21

Sr. Gil. — Hago moción para que se levante la sesión.

—Se vota y aprueba.

—Eran las 7 p. m.

NUMERO 62

8.ª SESION DE PRORROGA — NOVIEMBRE 3 DE 1888

Presidencia del doctor PELLEGRINI

Ministro presente: de hacienda.
Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, Derqui, Febre, Gil, Gollán, Mendoza, Moyano, Navarro, Nougués, Ortega, Paz, Roca, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.) y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Ortiz, Pérez, Pizarro, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello.
Senadores ausentes, con aviso: Baibiene, del Valle y Funes.

SUMARIO

23.—**Tarifas postales y telegráficas para 1889.** Sanciónase el proyecto de ley en revisión.
24.—**Papel sellado para 1889.** Se aprueba el proyecto de ley en revisión.
25.—**Patentes para 1889.** Se aprueba el proyecto de ley en revisión.
26.—**Presupuesto general de gastos para 1889.** Se aprueba el proyecto de ley en revisión.
27.—**Presupuesto del Banco Hipotecario para 1889.** Se aprueba.
28 —**Moción** del señor senador **Mendoza** para **tratar** todos los **créditos suplementarios** que tienen **despacho de Comisión.** Se rechaza.

—En Buenos Aires, a tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el salón de lectura del Honorable Senado el señor presidente y los señores senadores arriba inscriptos, se abrió la sesión con inasistencia de los señores senadores Baibiene, del Valle y Funes, con aviso; y de los señores senadores Ortiz, Pérez, Pizarro, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello. con licencia.

Se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1

Despachos de Comisión

La Comisión del Interior se ha expedido en los asuntos, en revisión, autorizando a los señores John G. Meiggs Sons y Compañía para construir una vía férrea desde Pilar a Campana, y al Poder Ejecutivo para contratar la ejecución de obras en los puertos y parajes de las costas de la República. A la orden del día.

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.
A fin de ganar tiempo, y siguiendo la práctica de otros años, hago moción para que no se dé lectura de las actas y se autorice al señor presidente para que las apruebe.

—Asentimiento general.

2

Sr. Presidente. — Estando en antesalas el señor teniente general don Julio A. Roca, senador electo por la Capital, se le invitará a prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora a la Cámara.

Sr. Presidente. — No habiendo asuntos entrados, se va a pasar a considerar la orden del día.

Sr. Ministro del Interior. — Pido la palabra.

3

Hago moción para que se trate inmediatamente el despacho de la Comisión del Interior, que empezó a discutirse en la sesión de ayer, relativo a la autorización para la construcción de malecones.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y se aprueba.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la ejecución de obras en los puertos y parajes de las costas de la República que lo reclamen, consistentes en terraplenes, murallones y demás construcciones que se juzgue conveniente bajo las siguientes bases:

1ª Las obras serán proyectadas por el Departamento de Obras Públicas, pudiendo también hacerlo las empresas o particulares que lo deseen, previo informe y aprobación de aquél;
2ª Una vez aceptados los planos y estudios que se presenten, las obras serán sacadas a licitación, bajo condición de que la Nación no abonará prima ni garantía alguna por ellas;
3ª Los terrenos necesarios para calles, plazas y oficinas públicas serán cedidos gratuitamente a la Nación por la empresa concesionaria;
4ª El Poder Ejecutivo cuidará que las obras que se ejecuten no perjudiquen la salubridad, el comercio o la navegación, y las contratará sólo en el caso que ellas importen un beneficio parcial o general a la localidad en que hayan de llevarse a cabo;
5ª En sus respectivas propuestas, las empresas o particulares deberán asignar un precio a las áreas que se ganen al río o al mar, debiendo abonar a la Nación el exceso del precio asignado sobre el costo de la obra.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

El proyecto que está a la consideración del Senado viene en revisión de la Cámara de Diputados.

Como creo conveniente que los señores senadores conozcan el verdadero origen de él, voy a hacer brevemente su historia.

Hace algún tiempo que, con motivo del valor extraordinario que toman los terrenos en la Capital, se despertó el interés particular, a tal extremo, que se presentaron varias solicitudes al Congreso pidiendo autorización para construir murallones con el objeto de ganar terrenos al río, sin ofrecer a la Nación precio alguno por ellos, limitándose simplemente a pedir la concesión para crearlos.

El valor extraordinario que los terrenos han tomado en la Capital, hizo que se estudiasen con cierta detención estas solicitudes y que se postergase su consideración, en la esperanza de que llegaría el momento en que los que obtuvieran la concesión para ganar terrenos al río, ofrecieran a la Nación un precio por ellos.

La autorización que solicita el Poder Ejecutivo para contratar la ejecución de obras en las costas de la República, está perfectamente justificada, porque parte de esta base que es la capital: que serán proyectadas por el Departamento de Ingenieros, o por empresas particulares — para el fondo de la cuestión es indiferente.

Se tomará en consideración lo que la empresa particular debe desembolsar en la ejecución de estas obras, se tasarán los terrenos ganados al río con dichas obras y la diferencia se pagará al gobierno.

La Comisión del Interior cree que, bajo estas bases, y una vez que quede perfectamente garantizado que estas obras no van a ser perjudiciales a la higiene, sino que, por el contrario, van a contribuir al desarrollo de la población en los puertos de cierta importancia, el Senado hará bien en prestar su sanción al proyecto que está en discusión.

Si son necesarias algunas explicaciones más la Comisión no tiene inconveniente en darlas.

—No haciéndose uso de la palabra se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

Sr. Presidente. — Queda sancionado el proyecto.

Se comunicará el Poder Ejecutivo.

Se va a pasar a la orden del día.

4

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Entre los asuntos despachados, figura uno de la Comisión de Guerra, relativo al Parque de Artillería.

Como simplemente se trata de una modificación que la Cámara de Diputados ha introducido al proyecto que se le pasó en revisión, y como ella es de muy poca importancia, hago moción para que se trate con preferencia a otro asunto.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — ¿El proyecto a que alude el señor senador es referente a la construcción del Arsenal de Guerra?

Sr. Barros. — Sí, señor.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Voy a ampliar la moción del señor senador por La Rioja, si me permite, en el sentido de que se dé también preferencia al proyecto relativo a un crédito para costear la traslación de las oficinas de policía a su nuevo local.

Sr. Presidente. — Está en discusión la moción del señor senador por La Rioja ampliada por el señor senador por Corrientes.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y resulta afirmativa.

5

Sr. Presidente. — Mientras se trae de Secretaría el proyecto a que se ha referido el señor senador Barros, se tratará el referente a la instalación de la policía.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en la instalación del Departamento de Policía y reparticiones anexas en sus locales correspondientes; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honr de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Octubre 25 de 1888.

T. Mendoza. — José R. Baltoré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en la instalación del Departamento Central de Policía, de las comisarías en sus localidades correspondientes y del cuerpo de bomberos de la Capital en su nuevo local.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales y se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires a 9 de Octubre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma,
Secretario.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

6

—Se lee:

Honorable Senado:

La Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados e incluído en el decreto de prórroga, concediendo a los señores José M. Martínez y Compañía el derecho de construir y explotar un ferrocarril de Buenos Aires a Bahía Blanca; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

En el artículo 2º en vez de: « y los ganados al río» poner «desde el arroyo Maldonado adelante», y al final después de «fiscales», agregar «nacionales.»

En el artículo 3º en vez de: «proyecte el gobierno nacional» «se construya».

En el artículo 5º agregar después de su aprobación «dentro de los dieciocho meses desde la promulgación de la presente ley» y suprimir todo lo que sigue de dicho artículo.

Suprimir los artículos 6º, 7º y 14, y agregar como artículo 16 el siguiente:

La empresa pagará una multa de veinte mil pesos por cada año que retarde la construcción de la línea o por falta de cumplimiento a cualquiera de las demás cláusulas de la presente concesión.

Sala de la Comisión, Octubre 23 de 1888.

M. Derqui. — *A. Gil.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a los señores José M. Martínez y Compañía permiso para construir y explotar un ferrocarril que, partiendo de la capital de la República, de un punto situado a trescientos metros más o menos, y al Noroeste de la estación Retiro; siga paralelamente a la ribera, hasta la embocadura del río Maldonado, y pasando por Belgrano, Liniers, San Justo, Tapalqué, Olavarría, Pringles, termine en el puerto de Bahía Blanca.

Art. 2º — Concédese igualmente a la compañía, la propiedad y uso gratuito de los terrenos fiscales de la Nación y de los ganados al río, necesarios para la construcción de la vía, estaciones, talleres, depósitos y demás dependencias del ferrocarril; y declárase de utilidad pública, con este mismo objeto, los terrenos de propiedad particular, los que serán expropiados por cuenta exclusiva de la compañía, y todas las otras franquicias que se concede a los ferrocarriles entre las que se comprende la exención de derechos de aduana e impuestos fiscales.

Art. 3º — Este ferrocarril tendrá una o más vías de 1,667 metros de trocha, según las necesidades del tráfico, teniendo la obligación de ligar su estación en ésta con la estación central de ferrocarriles que proyecte el gobierno nacional.

Art. 4º — Al costado de la línea se colocará un telégrafo de doble hilo, con los aparatos necesarios, y se dará al servicio público, rigiendo para ello las mismas tarifas de los telégrafos nacionales.

Art. 5º — Los estudios definitivos de la línea serán presentados al Poder Ejecutivo para su aprobación por secciones de cincuenta kilómetros más o menos, debiendo presentarse los de la primera sección dentro del plazo de ocho meses a contar de la fecha del contrato con el Poder Ejecutivo. Los estudios de las demás secciones se presentarán a su aprobación a medida que la compañía resuelva construirlos.

Art. 7º — La compañía podrá emitir obligaciones de renta al portador con interés y amortización, internas o externas, garantizadas p[illegible]

el ferrocarril y demás obras a que se refiere esta concesión.

Art. 8º — La compañía depositará en el Banco Nacional a la orden del gobierno nacional, como garantía del cumplimiento de la presente concesión, y al firmarse el correspondiente contrato con el Poder Ejecutivo, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en títulos de renta nacional, los cuales serán retirados por los depositantes una vez que se tenga empleado doble capital en las obras.

Art. 9º — Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la ley general de ferrocarriles nacionales, la compañía cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria por el pasaje de los empleados nacionales en comisión y de los colonos y us equipajes enviados por la Comisaría de Inmigración.

Art. 10. — La compañía podrá transferir sus derechos a otras personas o compañías, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 11. — El domicilio legal de la compañía será en la capital de la República.

Art. 12. — La compañía llevará la contabilidad y correspondencia en idioma nacional.

Art. 13. — Las cuestiones o diferencias que surjan entre la compañía y el Poder Ejecutivo acerca de la manera de cumplir las obligaciones de la presente ley, serán sometidas al juicio de los árbitros nombrados de una y otra parte, con facultades de éstos para nombrar un tercero en caso de disconformidad. Si los árbitros no acordasen en la elección del tercero, éste será nombrado por el presidente de la Suprema Corte Federal.

Art. 14. — La Nación se reserva el derecho de expropiar esta línea en cualquier tiempo, pagando su valor más el veinte por ciento.

Art. 15. — La línea deberá quedar terminada dentro del plazo de cuarto años después de aprobados los estudios definitivos por el Poder Ejecutivo.

Art. 16. — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Gil. — Pido la palabra.

Este ferrocarril, señor presidente, como los demás que la Cámara ha sancionado, está ajustado a todas las prescripciones que como regla general ha establecido el Senado para esta clase de asuntos.

La Comisión del Interior, juzgando que este ferrocarril beneficia localidades de grande importancia en la provincia de Buenos Aires y en los territorios federales, le ha prestado su aprobación y aconseja a la Cámara que también se la acuerde; pero ha introducido en el proyecto de la Cámara de Diputados aquellas modificaciones que ha creído convenientes para que esta concesión quede en iguales términos y condiciones que las demás que ya se han concedido.

Voy a referirme solamente a la más importante, que es a la que se refiere la base 2ª del proyecto.

El proyecto de la Cámara de Diputados decía que se le concedía al constructor señor Martínez la propiedad de todos los terrenos fiscales que pudiera necesitar para la vía, estaciones, talleres y demás obras del ferrocarril en toda su extensión. La Comisión del Interior propone a la Cámara que haga esta concesión, pero solamente respecto de los terrenos de propiedad fiscal que se encuentren situados después del arroyo Maldonado, porque los que están frente a la estación de Retiro, donde pretenden establecer la estación principal de esta línea, no solamente tienen una grandísima importancia y la Nación no podría desprenderse de ellos, sino que afectan proyectos y obras que el Poder Ejecutivo tiene pendientes, tales como la que acaba de sancionar últimamente.

Esta es la modificación principal que la Comisión propone, y creo que está justificada por sí misma sin que necesite entrar en mayores demostraciones.

No tengo más que agregar.

—Se vota el proyecto en general y se aprueba, así como en particular los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

—En discusión el artículo 5º.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Aquí la Comisión del Interior ha introducido una modificación al despacho venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, en el artículo que determina un período para hacer los estudios de cada sección de 50 kilómetros. La Comisión del Interior ha fijado un solo período de dicioсho meses para hacer los estudios de esta línea, tiempo materialmente insuficiente si se tiene en cuenta que la línea tiene una extensión de 592 kilómetros.

Los empresarios me han manifestado que en este tiempo no podrán llenar los requisitos de la ley.

Como el Poder Ejecutivo al dar esta ley lo hace para que el ferrocarril sea viable, hago indicación para que se ponga el mismo término

que se ha puesto en otras concesiones cuyas líneas tienen una extensión más o menos semejante: treinta meses.

Pido a la Comisión del Interior que tome en consideración esta modificación.

Sr. Gil. — La Comisión acepta.

—Se vota el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Mendoza, y se aprueba.

Sr. Secretario. — Los artículos 6º y 7º están suprimidos por la Comisión.

—Se acepta esta modificación.

—Se aprueba desde el artículo 8º hasta el 11 inclusive.

—Se lee el artículo 12.

Sr. Zapata. — Hago moción para que se ponga treinta meses en vez de dieciocho para la presentación de los estudios.

—Se aprueba el artículo con la modificación.

—No se observan los artículos 13, 14, 15 y 16.

Sr. Gil. — Pido que se agregue el artículo introducido en otras concesiones sobre el término de la concesión.

—Se lee:

«Artículo 17. — El término de la concesión es de noventa y nueve años, contados desde el día de la terminación de la línea. Concluído ese tiempo, el ferrocarril con sus vías, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante pasará a ser propiedad exclusiva de la Nación, sin que tenga desembolso alguno que hacer ni tampoco indemnización que dar a la compañía.»

—Se vota el artículo y se aprueba. El siguiente es de forma.

Sr. Presidente. — Queda sancionado el proyecto. Se comunicará a la Cámara de Diputados.

7

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley, pasado en revisión, autorizando la inversión de trescientos mil pesos en la construcción de un edificio para Arsenal de Guerra; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Octubre 27 de 1888.

N. Barros. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de trescientos mil pesos moneda naciona ($ 300.000 mn.) en la construcción de un edificio para Arsenal de Guerra, el que será ejecutado bajo la dirección del Departamento de Ingenieros Militares y con sujeción a la ley de obras públicas.

Art. 2º — El gasto autorizado se imputará a la presente ley y se costeará con el producido de la emisión menor.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — El año 86 el Senado sancionó una ley por la cual se destinaban trescientos mil pesos para la construcción de un Arsenal de Guerra.

Este proyecto pasó en revisión a la Cámara de Diputados, y allí fué aumentada la suma a invertirse a 500.000 pesos.

Como el Senado sabe, la diferencia de aquella época a ésta es notable: ha aumentado considerablemente el valor de los materiales y de la mano de obra.

Por esta razón la Comisión cree que debe aceptarse el aumento que hace la Cámara de Diputados. Creo inútil hacer constar aquí la necesidad que tiene la Nación de estas obras para instalar su taller militar en condiciones mejores que las que actualmente tiene el edificio en que está y que tiene que desocupar porque allí se va a construir la Casa de Justicia.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se acepta la modificación introducida por la Cámara de Diputados. La negativa importará la insistencia del Senado en la cantidad primitiva de 300.000 pesos.

—Se vota la modificación y se acepta.



8

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Existe, despachado por la Comisión del Interior, un proyecto acordando a los señores Nouguier y Compañía la construción de un ferrocarril; tiene ya la sanción de la Cámara de Diputados y hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Derqui. — Pido que se incluya en esa moción un proyecto bastante importante por su objeto, venido en revisión de la Cámara de Diputados, acordando una garantía para la exportación de carnes.

Sr. Presidente. — Si no se hace observación, se tratarán por su orden.

9

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, autorizando a los señores Emilio Nouguier y Compañía para construir una línea férrea desde la estación Rivadavia (línea Belgrano a Tigre) hasta el pueblo de San Antonio de Areco; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción con la agregación de los siguientes artículos:

Artículo 7º — El domicilio de la empresa será en la República y la contabilidad será llevada en idioma nacional, debiendo el gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.

Art. 8º — Cuando el producto líquido de la línea pase del diez por ciento al año, las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Noviembre 3 de 1888.

Derqui. — Gil. — Zapata.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Ha venido en revisión de la Cámara de Diputados un proyecto de ley por el cual se acuerda a los señores Emilio Nouguier y Compañía el permiso para construir una línea férrea que partiendo de la estación Rivadavia en el Ferrocarril Central vaya a Carmen de Areco.

Esta concesión se ha hecho sin prima, ni garantía, y la Comisión del Interior ha tenido que acogerla con la misma benevolencia con que ha despachado todas las otras solicitudes análogas; pero no ha podido menos que introducirle las modificaciones que ha sancionado la Honorable Cámara en concesiones anteriores, como la que se refiere a contabilidad, a la intervención del gobierno en las tarifas, al término en que debe volver esta línea a poder de la Nación, y también la que se refiere al idioma que deben poseer los administradores y directores de la línea.

Debo advertir al Honorable Senado que el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferrocarriles han estado en contraposición. El Departamento de Obras Públicas se oponía a que se acordara esta concesión, fundándose en que la sección que este ferrocarril iba a recorrer está servida por dos ferrocarriles — el Ferrocarril de Rosario y el del Oeste — y creía que esta línea iba a establecer una competencia perjudicial a aquellas ya existentes; pero la Dirección de Ferrocarriles ha dictaminado en sentido contrario y a juicio de la Comisión con más razón que el Departamento de Obras Públicas.

La Dirección de Ferrocarriles cree que la competencia en ninguna manera perjudica al interés general, que por el contrario lo beneficia; si ese ferrocarril ha de producir ventajas para la empresa, con más razón las ha de producir para los intereses públicos.

Por eso la Comisión no ha vacilado en aceptar el temperamento aconsejado por la Dirección de Ferrocarriles, no atendiendo el dictamen del Departamento de Obras Públicas.

Es cuanto tengo que decir.

—Se vota en general el proyecto y es aprobado.

—En discusión en particular el artículo 1º.

Sr. Cambaceres. — Pido la palabra.

No sé si el señor miembro informante de la Comisión ha dicho que el punto de arranque será del Ferrocarril Central.

Sr. Zapata. — De la estación Rivadavia.

Sr. Cambaceres. — Pero de un ferrocarril que hemos concedido el año pasado.

Sr. Presidente. — Del Ferrocarril del Norte, estación Rivadavia.

Sr. Zapata. — Es la estación que media entre Belgrano y Tigre.

Sr. Cambaceres. — El año pasado hemos concedido autorización al señor Nouguier para construir un ferrocarril de Belgrano a Tigre,

que empalmará con el de Rosario por el bajo de San Isidro, San Fernando y Tigre, en competencia con el Ferrocarril del Norte.

En el punto denominado Rivadavia se está construyendo una estación, y es desde allí que debe arrancar este ferrocarril, pasando por San Fernando y Capilla del Señor para terminar en San Antonio de Areco. Pero no se llama Ferrocarril Central ni cosa parecida. En el proyecto se dice Ferrocarril de Belgrano a Tigre.

Sr. Zapata. — Ferrocarril del Norte.

Sr. Cambaceres. — No es el del Norte; es el Ferrocarril de Belgrano a Tigre.

Sr. Zapata. — Pero sobre la estación no cabe duda: es la estación Rivadavia.

—En seguida se vota el artículo y se aprueba, así como el resto del proyecto.

10

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Es para hacer moción a fin de que se trate con preferencia un proyecto de ferrocarril desde Posadas a Ituzaingó.

—Apoyado.

Sr. Derqui. — Creo que se va a tratar antes el proyecto sobre exportación de carnes.

Sr. Presidente. — Se va a tratar primero el proyecto sobre garantía a la exportación de carnes y después se considerará el proyecto que indica el señor senador.

11

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder la garantía anual de 5 por ciento, por el término de diez años, sobre el capital de las empresas que se establezcan en la República para exportar carne bovina fresca o conservada por procedimientos que no sean nocivos a la salud.

Art. 2º — El límite del capital que comprende la presente autorización se fija en ocho millones de pesos moneda nacional ($ 8.000.000), no pudiendo garantizarse a cada empresa un capital mayor de un millón ($ 1.000.000) de pesos ni menor de quinientos mil ($ 500.000). El capital garantizado se distribuirá en esta forma:

	$ m/n.
Para establecimientos que se instalen en la provincia de Buenos Aires, capital de la República y territorio de La Pampa	3.500.000
Para establecimientos que se instalen en la provincia de Santa Fe	1.500.000
Para establecimientos que se instalen en la provincia de Entre Ríos	1.500.000
Para establecimientos que se instalen en la provincia de Corrientes	1.500.000

Art. 3º — Las empresas que quieran acogerse a los beneficios de esta ley deberán presentarse al Poder Ejecutivo solicitando la garantía, de acuerdo con los trámites que establezcan los decretos reglamentarios de la misma.

Si los pedidos excedieran del capital fijado en el artículo 2º, se resolverán por el orden de su presentación, sorteándose en caso de igualdad de fechas.

Art. 4º — No se hará concesión de garantía, sin que previamente sea aprobado por el Poder Ejecutivo el presupuesto de las instalaciones materiales y cantidades en giro para el servicio y explotación de la empresa, todo lo cual se consignará en el documento de la obligación entre el Estado y la compañía.

Art. 5º — Las empresas garantizadas estarán obligadas a reservar, por lo menos, el 20 % de su capital para que sea subscripto en la República.

Art. 6º — Será obligación de las empresas garantizadas:

1º Constituir un directorio en la República, con varios residentes en el país, de reconocida posición social, comercial o industrial;
2º Llevar su contabilidad en idioma nacional;
3º Establecer su domicilio legal en la República;
4º Suministrar los datos e informaciones que el Poder Ejecutivo les solicitare, de conformidad con los reglamentos que expidiese para asegurar los fines de esta ley.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo determinará, al reglamentar esta ley, y de acuerdo con los hechos y las circunstancias de la industria garantizada, el mínimo de carne bovina, medida al peso, que debe exportarse anualmente, con relación al capital garantizado de cada empresa.

Art. 8º — El cálculo de las utilidades anuales, para los fines de la garantía, comprenderá la explotación de todos los ramos industriales de la faena, como cueros, huesos, astas, ceniza, grasa, extracto y demás aprovechamientos del animal, de cualquier especie que sea.

Las empresas presentarán anualmente al Poder Ejecutivo una cuenta detallada de las operaciones del año transcurrido, para la liquidación de la garantía correspondiente.

Art. 9º — En los contratos se establecerá la cantidad anual que de las entradas brutas se asigne por deterioro de las usinas fijas, de acuerdo con las reglas científicas y comerciales existentes sobre la materia.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo nombrará los inspectores de las empresas garantizadas, con las atribuciones que los decretos reglamentarios asignen, para vigilar la observancia de los contratos, y sus sueldos serán pagados a prorrata por las mismas empresas.

Los datos que a ellos se suministren se mantendrán reservados, aplicándolos a los fines del control necesario para la ejecución de esta ley.

Art. 11. — Las empresas garantizadas estarán exoneradas de todo impuesto nacional o provincial, durante el término del contrato de garantía.

Art. 12. — Las empresas garantizadas estarán sujetas a los reglamentos de seguridad e higiene que las autoridades competentes establezcan.

Art. 13. — Cuando las utilidades líquidas de las empresas excedan del 5 %, el exceso será aplicado al reembolso de los anticipos con intereses que el gobierno les hubiere hecho por razón de la garantía. Exceptúase de esta disposición, y por el término de tres años, a las empresas establecidas en el primer año de la vigencia de esta ley.

Art. 14. — Es un derecho de las empresas garantizadas renunciar en cualquier tiempo a la garantía, previos los arreglos del caso con el gobierno para el reembolso de las sumas que le adeudasen por razón de la garantía recibida.

Art. 15. — Queda derogada la ley número 2.234 de 20 de Noviembre de 1887 en cuanto se refiere a la exportación de ganado vacuno en pie y carne bovina fresca.

Art. 16. — Los gastos que origine la ejecución de esta ley se imputarán a la misma, y serán atendidos con el producto de la venta de las tierras públicas.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de esta ley.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados de la Nación, a 27 de Octubre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

—No usándose de la palabra, se vota y es aprobado en general y en particular sin observación.

12

Sr. Paz. — Voy a adicionar la moción que ha hecho el señor senador por Entre Ríos: solicito del Senado que, en seguida de considerar la propuesta a que se ha referido el señor senador, se ocupe de todas las concesiones de ferrocarriles que tengan sanción de la Cámara de Diputados.

—Apoyado.

Sr. Baltoré. — Mi moción ha sido apoyada pero no se ha votado.

Sr. Presidente. — Cuando la Cámara no hace observación a una moción formulada, es que la acepta tácitamente.

13

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza a la Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires a Rosario, para construir y explotar dos ramales de su línea principal, y la solicitud de la misma compañía pidiendo la concesión del otro ramal de la misma línea incluídos ambos en el mensaje de prórroga; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación con las siguientes modificaciones:

En el artículo 1º, en vez de «dos ramales», «tres ramales» y agregar al final «tercero» de la estación Irigoyen a la ciudad de Santa Fe.

En el artículo 2º suprimir las siguientes palabras «y en los términos y condiciones generales en que se ha concedido a la empresa la prolongación de Sunchales a Tucumán por ley número 1.996 del 24 de Septiembre de 1887».

En el artículo 4º, agregar después de «Los Morteros», «y de dos años el ramal de Irigoyen a Santa Fe», y suprimir el resto del mismo artículo.

En el artículo 5º agregar al final «y abonará una multa de veinte mil pesos».

Sala de la Comisión, Octubre 23 de 1888.

M. Derqui. — A. Gil.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario para construir y explotar dos ramales de su línea principal: 1º de la estación de San Lorenzo hasta la barranca del río Paraná, tocando los puertos de San Lorenzo y San Martín y con estaciones en uno y otro, en punto apropiado para la carga y descarga de buques de ultramar; 2º de la estación Gálvez al fortín Los Morteros en el límite de la provincia de Córdoba con la de Santa Fe.

Art. 2º — La concesión de los ramales a que se refiere el artículo anterior se acuerda sin garantía ni remuneración alguna por parte de la Nación, y en los términos y condiciones generales en que se ha concedido a la misma empresa la prolongación de Sunchales a Tucumán por ley número 1.996 del 24 de Septiembre de 1887. Su construcción se hará de conformidad con los estudios, planos y especificaciones que deberán presentarse a la aprobación del Poder Ejecutivo dentro de dos meses de la promulgación de esta ley para el ramal a los puertos de San Lorenzo y San Martín, y de nueve meses contados del mismo modo para el ramal a Los Morteros.

Art. 3º — Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para las vías, estaciones y talleres, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorízase a la empresa para gestionar la expropiación por su cuenta de los referidos terrenos, con sujeción a la ley de Septiembre 13 de 1866.

Art. 4º — La empresa deberá dejar terminada la construcción y entregado al tráfico público dentro del plazo de seis meses, después de aprobados los estudios por el Poder Ejecutivo, el ramal a los puertos San Lorenzo y San Martín, y dentro de dieciocho meses el ramal a Los Morteros, quedando sujeta, en caso que así no lo hiciese, a las penas establecidas por la ley de ferrocarriles.

Art. 5º — Si la compañía no presentase a la aprobación del gobierno los estudios, planos, etcétera, dentro de los términos fijados por el artículo 2º, o dejase de dar cumplimiento a cualquiera de las prescripciones de esta ley, quedará sin efecto la presente concesión.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Honorable Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 9 de Octubre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
J. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Gil. — Pido la palabra.

La compañía del Ferrocarril de Buenos Aires a Sunchales, con el objeto de extender la línea por los importantes territorios que recorre, ha solicitado del Congreso la concesión de dos ramales, uno de la estación Gálvez al fortín Los Morteros, y otro de la estación San Lorenzo al puerto San Martín.

La importancia de estos dos ramales es evidente: por el primero se pone en comunicación este ferrocarril con el río Paraná y se le da un puerto importante y fácil; por el segundo se cruzan muchas e importantes colonias de Santa Fe, se ligan con la capital de la República y con los demás puntos que atraviesa esa larga línea.

Estos dos ramales fueron concedidos por la Cámara de Diputados, sancionándose el correspondiente proyecto de ley.

La misma empresa ha solicitado otro ramal de la estación Irigoyen a la capital de la provincia de Santa Fe.

La Comisión, considerando utilísimos y ventajosos estos tres ramales, ha incluído en el proyecto de la Cámara de Diputados este tercer ramal, y ha hecho a la ley, en general, las modificaciones que el señor secretario ha enunciado, y que tienen por objeto armonizarla con las demás concesiones acordadas.

Debo manifestar que los artículos propuestos por el señor senador Cambaceres, que se refieren al término de la concesión, y a que los directores deberán saber hablar el idioma

nacional, la Comisión los ha aceptado y los ha incluído.

Es cuanto tengo que decir.

—Se vota el dictamen de la Comisión en general y en particular, sin observación.

14

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a los señores F. Schmatzer y Compañía el derecho de construir y explotar sin garantía, prima, ni subvención alguna, con sujeción a la ley general de ferrocarriles, una línea férrea que, partiendo de Ituzaingó, provincia de Corrientes, departamento de Ituzaingó, concluya en Posadas, capital del territorio nacional de Misiones.

Art. 2º — La línea seguirá la orilla del Paraná, y se establecerán las estaciones que fuesen necesarias. La empresa podrá construir un muelle en Ituzaingó y otro en Posadas, en los puntos que indicase el Poder Ejecutivo, sometidos a las condiciones que éste estableciere de acuerdo con las impuestas en casos análogos.

Art. 3º — La trocha será la misma de Monte Caseros a Posadas.

Art. 4º — Declárase de utilidad pública la expropiación de terrenos de propiedad particular, necesarios para la vía, estaciones y talleres, según las planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorízase a los concesionarios para gestionar la expropiación con sujeción a la ley de la materia.

Art. 5º — En las casos de expropiación, a que se refiere el artículo anterior, se aplicará, en cuanto a la extención a expropiarse, lo prescripto por la ley de 18 de Septiembre de 1882, debiendo fijarse por el Poder Ejecutivo dicha extensión, consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra.

Art. 6º — La Nación donará los terrenos necesarios para la construcción, allí donde la traza cruce terrenos fiscales de la Nación.

Art. 7º — Todos los materiales introducidos para la construcción de esta línea serán libres de derechos.

Art. 8º — Los estudios, planos y especificaciones, serán presentados al Poder Ejecutivo dentro de los doce meses de promulgada esta ley, y la línea quedará terminada dentro de los tres años de aprobados los planos.

Art. 9º — El domicilio de la empresa será en la República, y la contabilidad será llevada en idioma nacional, debiendo los gerentes y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.

Art. 10. — Cuando el producto líquido de la línea pase del 10 % al año, las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 11. — La línea, con todas sus estaciones, tren rodante, material de servicio, pasará a ser propiedad de la Nación, sin retribución alguna, a los 99 años desde la fecha del contrato de construcción.

Art. 12. — El domicilio legal de la compañía será en la capital de la República.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Gil. — Pido la palabra.

La principal importancia que tiene este ferrocarril, es la de facilitar la navegación del río Paraná, y además va a ligar Ituzaingó, que es un punto importante, con la capital del territorio de Misiones.

La Comisión, al despachar este asunto, ha tenido presente las dos circunstancias que acabo de mencionar; pero para que fueran suficientemente eficaces los beneficios que ha de producir esta línea, era necesario que la concesión se modificara en los términos en que la Comisión lo ha hecho.

La comisión ha armonizado este ferrocarril, en cuanto a la trocha y demás, con el concedido ya desde la capital de la provincia de Corrientes hasta Posadas; de manera que esta línea viene a ser la prolongación de aquélla.

Cree la Comisión que estas consideraciones bastarán a la Honorable Cámara para que preste su sanción a este proyecto.

—Se vota en general y en particular el proyecto y se aprueba.

15

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los señores G. Meiggs Sons y Compañía para constituir y explotar, por su cuenta una vía férrea que partiendo de Pilar termine en Campana (provincia de Buenos Aires).



Art. 2º — Esta concesión se acuerda sin garantía ni remuneración alguna por parte de la Nación, y con sujeción a las prescripciones de la ley de ferrocarriles de 18 de Septiembre de 1872.

Art. 3º — La trocha será ancha, es decir, de 1 metro 676.

Art. 4º — Los estudios completos, planos, etcétera, se presentarán a la aprobación del Poder Ejecutivo seis meses después de promulgada esta ley, y la línea dieciocho meses después de aprobados dichos estudios por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — La empresa tendrá derecho a construir, según los planos que se presentarán a la aprobación del Poder Ejecutivo, junto con los estudios de la línea, un muelle para su servicio y también para el servicio público, y los derechos y tarifas que estableciere para este objeto no podrán ser menores de los establecidos en los demás puertos y muelles de la República.

Art. 6º — Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para la vía, estaciones, depósitos, etcétera y para el muelle, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, autorizando a los empresarios a gestionar la expropiación a su costa, con sujeción a la ley de 13 de Septiembre de 1886.

Art. 7º — La empresa o compañía que se forme queda sujeta a la ley reglamentaria de ferrocarriles de 18 de Septiembre de 1872 y a los reglamentos policiales dictados o que se dictaren en la sucesivo.

Art. 8º — La empresa no podrá transferir esta concesión sino con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 9º — El domicilio legal de la empresa o compañía que se forme para los efectos de esta concesión, será en la capital de la República.

Art. 10. — Las cuestiones o diferencias que surjan entre la empresa o compañía que se forme y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte con facultad éstos de nombrar un tercero en caso de disconformidad.

Si los árbitros no se acordaran en la elección de tercero, será nombrado por el presidente de la Suprema Corte.

Art. 11. — La línea, con todas sus estaciones, tren rodante y material de servicio, pasarán a ser de propiedad de la Nación, sin retribución alguna, a los 99 años desde la fecha del contrato de construcción.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

—Se vota en general y se aprueba, así como en particular hasta el artículo 18.

Sr. Derqui. — Hago moción para que se agregue a esta concesión las tres disposiciones principales que se han establecido en las otras: las que se refieren al idioma, a la intervención del gobierno en las tarifas y al término de la concesión. Esta última ya viene consignada; pero, deseo que lo sea con la misma redacción con que la hemos incluído en las concesiones anteriores, que me parece más clara.

Sr. Presidente. — Se va a dar lectura de esas disposiciones.

—Se lee:

1º El domicilio legal de la compañía será en la capital de la República y la contabilidad se llevará en idioma nacional, debiendo el gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.

2º Cuando el producto líquido de la línea pase del 10 %, las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

3º El término de la concesión es de 99 años, contados desde el día de la terminación de la línea. Concluído ese tiempo, el ferrocarril con sus vías, estaciones talleres, depósitos, material fijo y tren rodante, pasará a ser propiedad exclusiva de la Nación sin que tenga desembolso alguno que hacer ni tampoco indemnización que dar a la compañía.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se incluyen estas disposiciones en el proyecto en discusión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se aprueba el resto del proyecto.

16

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, autorizando a don Roberto A. Wilkinson para construir a su costa una línea férrea, sin pri-

ma ni garantía, que, partiendo de un punto del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, llegue a Melincué, hasta empalmar en el concedido a los señores Prebble y Ware; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, Octubre 25 de 1888.

M. Derqui. — A. Gil.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al señor Roberto A. Wilkinson para contruir a su costa, con sujeción a la ley general de ferrocarriles, sin subvención, prima ni garantía, una línea férrea que, partiendo de un punto del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, comprendido entre Luján y Mercedes, provincia de Buenos Aires, pase por los pueblos de la misma, Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas y Villa Colón, llegue a Melincué provincia de Santa Fe, hasta empalmar en el ferrocarril concedido a los señores Prebble y Ware.

Art. 2º — La extensión máxima de la línea férrea es de doscientos sesenta kilómetros y la trocha y materiales que se empleen para su construcción y explotación, iguales a los exigidos para la línea de Buenos Aires al Pacífico.

Art. 3º — Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular, necesarios para la vía, estaciones y talleres, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo y autorízase a los concesionarios para gestionar la expropiación, por su cuenta, con sujeción a la ley de 13 de Septiembre de 1886.

Art. 4º — Esta empresa estará exenta de todo impuesto nacional en los términos de la ley general de ferrocarriles.

Art. 5º — El señor Roberto A. Wilkinson deberá presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y especificaciones dentro de un año de la fecha de esta ley.

Art. 6º — La línea concedida deberá estar terminada treinta meses después de aprobados los estudios definitivos por el Poder Ejecutivo.

Art. 7º — Para los casos de expropiación a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, se aplicará en cuanto a la extensión y superficie expropiable, lo prescripto por la ley de 18 de Septiembre de 1882 para los ferrocarriles de propiedad del Estado, debiendo fijarse por el Poder Ejecutivo dichas superficies consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra.

Art. 8º — Si los concesionarios no presentaren a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, etcétera, dentro del término fijado en el artículo 5º, o dejasen de dar cumplimiento a cualquiera de las prescripciones de esta ley, quedará sin efecto la presente concesión.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 9 de Octubre de 1888.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Poco tengo que informar sobre este proyecto, a nombre de la Comisión.

Este ferrocarril se construirá sin prima ni garantía de ningún género y el territorio que va a servir, lo requiere urgentemente: parte de la línea del Pacífico entre las estaciones de Mercedes y Luján y va hasta Melincué.

La Comisión cree que debe agregarse en esta concesión las tres disposiciones que se han introducido en las que se acaban de sancionar.

—Se vota el proyecto en general y es aprobado.

—Se lee el artículo 1º.

—En seguida se aprueban sin observación los artículos desde el 1º hasta el 8º inclusive. Los siguientes se agregan al proyecto:

Artículo 9º — El término de la concesión es de 99 años, contados desde el día de la terminación de la línea. Concluído ese tiempo, el ferrocarril con sus vías, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante, pasará a ser propiedad exclusiva de la Nación sin que tenga desembolso alguno que hacer ni tampoco indemnizaciones que dar a la empresa.

Art. 10. — La empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, cuando el producido líquido pase del diez por ciento.

Art. 11. — El domicilio legal de la empresa será en la capital de la República y la contabilidad será llevada en idioma nacional, debiendo el gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

17

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el mensaje del Poder Ejecutivo acompañando la solicitud de don Eloy Palacios, en representación de don Carlos Casado, pidiendo la construcción de una vía férrea desde la ciudad de Rosario a Pergamino; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º —Autorízase a don Carlos Casado para construir sin subvención, prima ni garantía alguna, con sujeción a la ley general de ferrocarriles de 18 de Septiembre de 1872, una línea férrea que, partiendo de la ciudad de Rosario de Santa Fe, se dirija directamente al pueblo de Pergamino en la provincia de Buenos Aires, terminando en dicho pueblo.

Art. 2º — El ferrocarril será de trocha ancha igual a la adoptada en esta clase para los demás ferrocarriles de la República, con rieles de acero, materiales de primera clase, de una sola vía, pero con los desvíos y vías dobles en los puntos necesarios.

Art. 3º — Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres, según los planos que aprueba el Poder Ejecutivo, debiendo los concesionarios gestionar por su cuenta con sujeción a la ley de materia, la expropiación de dichos terrenos.

Art. 4º — Para los casos de expropiación a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo fijará dentro de las prescripciones de la ley 1.240 de 18 de Septiembre de 1882, la extensión a expropiarse, consultando los intereses o exigencias de las poblaciones que la línea recorra.

Art. 5º — La propiedad del ferrocarril y sus dependencias serán libres de toda contribución nacional por el término de veinte años, contados desde el día en que sea abierta al servicio público.

Art. 6º — La empresa presentará al Poder Ejecutivo los estudios definitivos a los ocho meses de la promulgación de esta ley y terminará la construcción de la línea dentro de los dos años siguientes de la aprobación de los planos.

Art. 7º — El domicilio legal de la empresa será en la capital de la República, y la contabilidad será llevada en idioma nacional, debiendo el gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.

Art. 8º — Si los concesionarios no presentasen a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, etcétera, dentro del término fijado en el artículo 6º o dejasen de dar cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta ley, quedará sin efecto la presente concesión y pagarán una multa de veinte mil pesos si no terminare la línea en el plazo establecido.

Art. 9º — El término de la concesión es de 99 años contados desde el día de la terminación de la línea. Concluído ese tiempo, el ferrocarril con sus vías, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante, pasará a ser propiedad exclusiva de la Nación, sin que tenga desembolso alguno que hacer ni tampoco indemnizaciones que dar a la compañía.

Art. 10. — La empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, cuando el producto líquido pase del diez por ciento al año.

Art. 11. — Comuníquese, etc.

Derqui. — Gil.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

18

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Hago moción para que después de cuarto intermedio tratemos las leyes de impuestos.

Sr. Presidente. — Prevengo a la Cámara que existe en Secretaría un pliego cerrado que debe ser considerado en sesión secreta.

Sr. Zapata. — Después de tratar las leyes de impuestos podemos constituirnos en sesión secreta.

Sr. Derqui. — Me parece mejor dejar la consideración de las leyes de impuestos para la sesión del lunes.

Sr. Zapata. — Es que hay urgencia en sancionarlas.

Sr. Paz. — Es lo único que falta para fijar el cálculo de recursos, que no puede determinarse sino tratando antes las leyes de impuestos, y para hacerlo no hay necesidad de moción especial, porque entra en el orden de los procedimientos de la Cámara.

Sr. Presidente. — Entonces pasaremos a cuarto intermedio y después se considerarán las leyes de impuestos.

—Se pasa a cuarto intermedio.

—Vueltos, pocos momentos después, los señores senadores a sus asientos, dice el:

Sr. Presidente. — Continúa la sesión.

Se va a dar lectura del despacho de la Comisión de Hacienda en el proyecto de leyes de impuestos para el año 1889.

Sr. Derqui. — Creo, señor presidente, que la Cámara resolvió constituirse en sesión secreta después del cuarto intermedio, para dar cuenta del pliego cerrado que existe en Secretaría.

Sr. Presidente. — La Presidencia había entendido lo contrario; sin embargo, si el Senado no tiene inconveniente pasaremos a sesión secreta.

—Se pasa a sesión secreta.

—Algunos momentos después, continúa la sesión pública.

19

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley enviado en revisión por la Honorable Cámara de Diputados, declarando vigente para el año próximo la ley de aduana que rige actualmente; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción con las siguientes modificaciones: Incluir en el inciso 5º del artículo 1º el «pescado seco»; y entre los artículos que no pagan derecho los siguientes: «Tierra refractaria, carbonato de soda y arena blanca de Fontainebleau.»

Sala de la Comisión, Octubre 23 de 1888.

José R. Baltoré. — S. Baibiene.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase vigente para el año próximo de 1889 la ley de aduana que rige en el presente año, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º, inciso 3º: *En lugar de pólvora,* poner: *pólvora de cazar.*

Inciso 4º. Agregar al final: *frutas en conservas de carnes y de legumbres en aceite, en vinagre o en aguardiente, y queso.*

Inciso 5º modificado de esta manera:

El derecho de treinta por ciento (30 %), los adoquines, cordones de vereda, trotadoras, comestibles en general, con exclusión del arroz, la fariña, la sal de mesa y los que pagan derecho específico.

Inciso 7º Agregar al final: *Hojalata, soldadura.*

Inciso 9º: *Almidón, por cada kilo, siete (0,07) centavos, en vez de (0,05).*

En el mismo inciso, la última partida, de esta manera:

Papel de paja, de estraza, de estracilla, para bolsas, para forros de empapelar, bolsas de papel y papel de colores. Kilo, *doce centavos (0,12 centavos).*

Artículo 4º. Modificado en su primer parágrafo, de esta manera:

Para el cobro del impuesto de importación, que se establece en la presente ley, igualmente que para el adicional, el de estadística y el de diferencias de cambios vigentes, el Poder Ejecutivo establecerá una tarifa de equivalencias en derechos específicos, formado sobre la base de los aforos oficiales de los artículos en depósito.

Art. 5º. Suprimir la última palabra: *visto.*

Art. 8º. Modificado así:

Los derechos de importación, serán satisfechos antes de la entrega de las mercaderías.

Cuando su importe exceda de (200 pesos) doscientos pesos, el pago podrá hacerse en otros extendidos, etcétera.

Art. 9, inciso 1º. De esta manera:

Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil y Paraguay por los de Concordia, Monte Caseros, Paso de los Libres, Santo Tomé y Posadas.

Colocar entre los artículos 10 y 11, el siguiente:

Art. 10 ½. *El Poder Ejecutivo sólo podrá exonerar en derechos de importación cuando esta ley o leyes especiales lo autoricen.*

Art. 11. Modificado en esta manera: *La presente ley regirá durante el año 1889.*

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Proyecto de ley de aduana del Poder Ejecutivo

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Toda mercadería de procedencia extranjera, pagará a su importación para

consumo por el público o por los gobiernos nacional y provinciales, el derecho de 25 % sobre su valor en depósito.

Exceptúanse los siguientes artículos que pagarán:

1º El derecho de sesenta por ciento (60 %) los cigarros de todas clases y el rapé;
2º El de cincuenta y cinco por ciento (55 %), los tabacos en general;
3º El derecho de cincuenta por ciento (50 %), las armas y su adherencias, pólvora de cazar, municiones y perfumería;
4º El derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 %), la ropa hecha y confecciones en general, sombreros, calzado, arreos y arneses, carruajes, muebles, fósforos que no sean de cera, cohetes, objetos de arte, yerba mate elaborada, conservas de carnes y de legumbres, en aceite, en vinagre o en aguardiente, y quesos;
5º El derecho de treinta por ciento (30 %), los adoquines, cordones de vereda, trotadoras, comestibles en general, con exclusión del arroz, la fariña, la sal de mesa y los que pagan derecho específico;
6º El derecho de diez por ciento (10 %), fierro no galvanizado en planchas, lingotes, barras y fletes, pino blanco o spruce sin labrar, coligüe, papel de cualquier formato para escribir o imprimir;
7º El derecho de cinco por ciento (5 %), arpillera, alhajas, oro y plata labradas, sedas para bordar y coser, todo instrumento o utensilio con cabo o adorno de plata u oro, cuando éstos aumenten una tercera parte su valor, prensas útiles o materiales que sirven exclusivamente para imprenta, con exclusión de tipos, prensas para litografía, máquinas de todas clases para establecimientos agrícolas e industriales, sal gruesa común, motores a vapor, piezas de repuesto para las mismas máquinas, hilos y alambre en carreteles para engarillar, ácido sulfúrico y sulfato de cal, hojalata, soldadura, duelas, casos de madera o hierro para envasar, envases especiales y materiales para envases de carnes conservadas, introducidas por las empresas exportadoras de dicho producto;
8º El derecho de dos por ciento, las piedras preciosas sueltas;
9º Los derechos específicos que a continuación se expresan:

Trigo por cada 100 kilos	$ 1,65
Almidón por cada kilo	„ 0.05
Café por cada kilo	„ 0,08
Fideos por cada kilo	„ 0.07
Galletitas finas u otras masas de harina por cada kilo	„ 0.09
Harina de trigo o maíz por ídem ídem.	„ 0,04
Maíz desgranado, ídem, ídem	„ 0.04
Té de toda calidad, ídem ídem . . .	„ 0.03
Azúcar no refinada, ídem, ídem . .	„ 0.07
Azúcar refinada, ídem, ídem	„ 0.09
Vino común en cascos, litro	„ 0.08
Vino fino en cascos, litro	„ 0,25
Cada botella de vino de cualquier clase que sea, de no más de un litro.	„ 0.25
Un litro o sea una botella de cerveza o sidra	„ 0.15
Aguardiente en casco, que no exceda de 30 grados, por litro	„ 0,15
Cogñac, ginebra, anís, kirsch, ajenjos y otros semejantes, en cascos que no excedan de 25 grados	„ 0.20
Aguardientes embotellados de no más de 25 grados por botella de 501 mililitro a 1 litro	„ 0,20
Cogñac, ginebra, anís, kirsch, ajenjos y otros semejantes hasta 25 grados en botellas de 501 mililitro a 1 litro	„ 0,25
Licores, dulces o amargos hasta de 25 grados, en botellas de 501 mililitro a 1 litro	„ 0,25
Los de mayor fuerza alcohólica pagarán en proporción.	
Kerosene por litro	„ 0.05
Velas de estearina o parafinas, kilo.	„ 0.15
Estearina, kilo	„ 0.12
Naipes por cada gruesa	„ 10.—
Fósforos de cera por kilo	» 0,50
Papel de paja, de estraza, de estracilla para bolsa, para forros de empapelar y bolsas de papel, kilo	» 0,10

Los artículos al peso que tengan dos o más envases, pagarán el derecho específico, teniéndose en cuenta el envase de cubierta inmediata al artículo.

Art. 2º — Serán libres de derechos de importación los siguientes artículos:

Arados.
Alambre para cercos y telégrafos.
Animales de raza.
Azogue.
Azufre en bruto.
Buques de todas clases.

Barrenos para minas.
Carbón de piedra.
Caños de hierro sin baño ni galvanismo, de setenta y cinco milímetros de diámetro por lo menos.
Combos sin calza de acero, de más de dos kilogramos.
Dinamita.
Específicos para curar el ganado lanar.
Frutas frescas.
Fulminantes para minas.
Ganados en pie.
Guías o mechas para minas.
Herramientas de inmigrantes.
Libros de enseñanza pedidos por el gobierno de la Nación o de las provincias o los consejos de educación.
Locomotoras para ferrocarriles o tranvías.
Maquinarias para la elaboración de carnes conservadas por el sistema frigorífico u otros sistemas modernos.
Máquinas matrices para buques.
Materiales de hierro o acero para la vía permanente de ferrocarriles o tranvías pedidos por las empresas constructoras o explotadoras de dicha clase de vías.
Muebles de inmigrantes de poco valor.
Objetos para el culto pedido por los prelados.
Oro sellado, en pasta, en polvo o en grano.
Pólvora especial para minas.
Plata sellada, en grano, en pasta o en polvo.
Pescado fresco.
Rodajes con ejes o sin ejes, para ferrocarriles o tranvías.
Semillas destinadas a la agricultura.
Tierras de brezo y castaño.
Utiles para escuelas, pedidos por los gobiernos o consejos de educación nacional o provinciales; y los demás artículos exceptuados por leyes especiales o contratos procedentes de leyes de la Nación.

Art. 3º — Es libre de derechos de exportación toda clase de productos, frutos o manufacturas del país.

Art. 4º — Para el cobro del impuesto de importación que se establece en la presente ley, igualmente que para el adicional, el de estadística y el de diferencias de cambio vigentes, el Poder Ejecutivo establecerá una tarifa de equivalencias en derechos específicos, formada sobre la base de los actuales aforos oficiales de los artículos en depósito.

Los derechos de las mercaderías no incluídas en la tarifa, se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes en las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

Art. 5º — Las aduanas podrán retener, en el término de 48 horas, contadas desde la inspección del vista, por cuenta del tesoro público, todas las mercaderías cuyo valor declarado consideren bajo, pagando inmediatamente a los interesados el valor declarado, con más de un diez por ciento de aumento, en letras expedidas por la Administración de Rentas a noventa días.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo hará la designación y fijará los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo 4º.

Art. 7º — Concédese a los vinos, aceites, aguardientes, cerveza y licores en casco, una merma de 5 por ciento si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador, y 2 por ciento a los de este lado. Acuérdase un 2 por ciento por rotura, a los mismo líquidos cuando vengan embotellados, cualquiera que sea su procedencia. Las taras, mermas y roturas, para los demás artículos serán fijados en la tarifa de avalúos.

Art. 8º — Los derechos de importación serán satisfechos antes de la entrega de las mercaderías.

Cuando su importe exceda de pesos 200 el pago podrá hacerse en letras extendidas en papel sellado correspondiente, giradas a noventa días de la fecha con interés de banco y garantizadas a satisfacción del administrador de rentas respectivo.

En todos los demás casos, los pagos serán hechos al contado.

Art. 9º — Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías que no hubiesen abonado derechos de importación en cualquier aduana de la República.

Exceptúanse:

1º Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil y Paraguay por las de Concordia, Monte Caseros, Paso de los Libres, Santo Tomé y Posadas;
2º Las que de Chile se dirijan a las aduanas de Salta y Jujuy u otras habilitadas por la ley;
3º Las que de las aduanas de Buenos Aires y Rosario, pasen de tránsito a las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, y de éstas a Bolivia y Chile.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguías si arreglase convenciones aduaneras en los países limítrofes; y

mientras tal hecho no tenga lugar, las importaciones de mercaderías procedentes de los puertos de dichos países, quedan sujetas a las disposiciones de los artículos 727 a 730 y 1.017 de las ordenanzas de aduana.

Art. 11. — La presente ley regirá durante el año 1889, pero la exoneración de derechos a que se refiere el artículo 3º se hará efectiva desde su promulgación.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

La Comisión ha introducido pequeñas modificaciones en esta ley. Una de ellas es la supresión del impuesto a la tierra refractaria.

El propósito que la Comisión ha tenido al introducir esta modificación, ha sido favorecer la fabricación de cristalería en la capital de la República, porque esta industria — y tal vez de esto muchos no se han dado cuenta — asume entre nosotros, según informes que tiene la Comisión, proporciones considerables.

Como esta excepción podría ocasionar una disminución de importancia en los impuestos, la Comisión se preocupó de estudiar lo que estas materias producen, según la estadística. Resulta que el producido es de tan poca importancia, que no puede influir sobre la renta en manera alguna.

El señor ministro de hacienda, a quien la Comisión consultó sobre este punto, no tuvo observación alguna que hacer.

Creo que es cuanto puedo decir respecto de estas leyes de impuestos, y que bastará este informe general para todas ellas.

—Se vota en general el proyecto de ley de aduana, y se aprueba, así como en particular el artículo 1º.

—En discusión el inciso 1º del artículo 2º.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

La Comisión ha introducido también otra modificación, de que debo dar cuenta a la Cámara, y es la de colocar entre los artículos exonerados de derechos el alambre para viñas.

En caso de aceptarse esta modificación, debe agregarse después de las palabras: «Alambre para cercos y telégrafos»: «alambres para viñas», hasta el número 13.

—Se vota el inciso con este agregado y se aprueba.

—El resto del proyecto se sanciona sin observación.

20

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, poniendo en vigencia para el año económico de 1889 las leyes que rigen actualmente sobre faros y balizas; derechos del puerto del Riachuelo; almacenaje, eslingaje y visita de sanidad; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Octubre 23 de 1888.

S. Baibiene. — José R. Baltoré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan en vigencia para el año económico de 1889, las siguientes leyes que rigen actualmente: de faros y balizas; de derechos del puerto del Riachuelo; almacenaje y eslingaje; y visita de sanidad.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Faros y balizas

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El derecho de faros y balizas se cobrará en la República por la siguiente tarifa:

1º Los buques que vengan de cabos afuera, pagarán en su entrada un derecho de siete centavos por tonelada de registro, correspondiendo tres y medio centavos por su entrada y tres y medio por su salida;

2º Los buques mayores de cinco toneladadas que naveguen dentro de cabos pagarán a su entrada a puertos del río de la Plata un centavo por tonelada de registro, y ocho centavos por la salida de dichos puertos;

3º Las embarcaciones playeras pagarán dos centavos mensuales por tonelada de registro.

Art. 2º — Quedan exceptuadas del impuesto las embarcaciones de cinco toneladas para aba-

jo, y los buques de arribada forzosa, siempre que no efectuen operaciones de carga o descarga.

Art. 3º — Pagarán la mitad de la tarifa las embarcaciones que entren o salgan en lastre.

Art. 4º — La presente ley regirá durante el año de 1889.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Derecho del puerto del Riachuelo

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los buques mercantes que entran cargados al puerto del Riachuelo, pagarán un derecho con arreglo a la siguiente tarifa:

1º Los buques menores de 3 toneladas de registro pagarán por cada tonelada pesos 0,05;
2º Los de 50 a 100, $ 0,07;
3º Los de 101 a 150, $ 0,15;
4º Los de 150 adelante, 0,30.

Los buques a vapor y los en lastre, pagarán la mitad de lo establecido en la escala anterior.

Art. 2º — Exceptúase de la tarifa precedente las embarcaciones playeras destinadas a la carga o descarga de los buques mayores, las cuales pagarán cinco centavos por tonelada, cualquiera que sea su tonelaje siempre que se ocupen de dicha operación.

Art. 3º — La presente ley regirá durante el año de 1889.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Almacenaje y eslingaje

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El almacenaje y eslingaje de las aduanas de la República, se abonará desde el 1º de Enero de 1889 con arreglo a las disposiciones siguientes:

1º Los artículos que dbeen abonar en razón de su peso, ocho centavos al mes por cada cien kilogramos de peso bruto;
2º Los que deban abonar en razón del volumen, seis centavos al mes por cada cien decímetros cúbicos;
3º Los líquidos no embotellados, según la capacidad de su envase, diez centavos al mes por cada cien litros;
4º Los que deban abonar en razón de su valor, pagarán al mes, según la escala siguiente: los bultos cuyo valor no excede de treinta pesos «sesenta» centavos por ciento; los de treinta a cincuenta «cuarenta» centavos; los de cincuenta a cien «veinticinco», los de cien arriba, «veinte» centavos; debiendo para la aplicación de esta escala tomarse el precio medio de todos los bultos contenidos en un manifiesto que deban pagar el impuesto en razón de un valor;
5º La pólvora y artículos explosivos, «veinticinco» centavos al mes por cada cien kilogramos.

Art. 2º — Las fracciones en peso, volumen o medida se abonarán como entero.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo determinará los artículos que deba pagar por peso, volumen, medida o valor.

Art. 4º — El eslingaje será equivalente a dos meses de almacenaje para las mercaderías a depósito, y a tres cuartas partes del depósito para las de despacho directo. La sal, carbón, la piedra, yeso, piedra de yeso, de veredas, adoquines y otros semejantes, pagarán «sesenta» centavos por ciento de eslingaje sobre su valor.

Art. 5º — Las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importación por leyes o contratos, pagarán derechos de eslingaje de despacho directo sino entran a los depósitos de aduana, y pagarán el almacenaje y eslingaje de depósitos fiscales a otras aduanas de la República o para el exterior.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Visita de sanidad

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo buque mercante procedente del extranjero, que entrase a puertos de la República, abonará como derecho de visita de sanidad un impuesto de dos centavos por tonelada.

Art. 2º — Los buques que procedan de puertos infestados o que no presenten patente

de sanidad, abonarán el doble del impuesto fijado en el artículo precedente.

Art. 3º — El derecho de sanidad se abonará por mitad cuando los buques entrasen en lastre y sin pasajeros.

Art. 4º — La presente ley regirá durante el año 1889.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

—Se votan estos proyectos en general y en particular, y se aprueban.

21

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, declarando vigente para el año de 1889 la ley de contribución directa que rige actualmente; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Octubre 23 de 1888.

S. Baibiene. — José R. Baltoré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase en vigencia para el año 1889, la ley de contribución directa, que rige en el presente año, con las siguientes modificaciones:

«Artículo 5º — Después de la palabra: «veinte», agregar: «mayores».

«Artículo 9º — Después de la palabra: «dirán», agregar: «al administrador, etcétera».

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Contribución directa

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todos los terrenos y edificios de propiedad particular en la capital de la República y territorios sujetos a la jurisdicción nacional, pagarán al año por contribución directa el cinco por mil de su avaluación.

Art. 2º — La avaluación de las propiedades se hará en la época y forma que designe el Poder Ejecutivo, por los empleados de la Dirección General de Rentas, debiendo pasarse aviso al contribuyente, en el que se le hará saber el importe de la avaluación de su propiedad y la cuota que le corresponde pagar.

El contribuyente que no recibiese aviso deberá reclamarlo a la oficina del ramo.

Art. 3º — De las avaluaciones hechas por los encargados del Poder Ejecutivo, podrá reclamarse ante los jurados que se establecen por la presente ley.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo determinará el número de jurados que se haya de establecer en la Capital, dividiéndola al efecto en las circunscripciones que convenga para que entiendan en las reclamaciones que se suscitaren por los contribuyentes contra las avaluaciones de los encargados oficiales.

Art. 5º —Los jurados se compondrán de un presidente nombrado por el Poder Ejecutivo y de cuatro vocales que designará a la suerte la Dirección General de Rentas, de una lista que formará para el año, de veinte de los principales contribuyentes de cada circunscripción que no hubiesen sido designados para otros cargos públicos gratuitos del municipio.

Art. 6º — El cargo de jurado es obligatorio y gratuito.

Art. 7º — Los jurados entenderán también de los reclamos que se interpongan por los propietarios de territorios nacionales, cuya avaluación se hubiese hecho por la Dirección General de Rentas.

Art. 8º — Los jurados abrirán sus sesiones en las fechas que designe el Poder Ejecutivo; y funcionarán durante treinta días hábiles consecutivos, dos horas diarias por lo menos.

Art. 9º — Los reclamos serán deducidos dentro del término de que habla el artículo anterior. El procedimiento será puramente verbal y sólo se dejará constancia escrita de la resolución en un registro especial. Los reclamantes deberán manifestar cual sea el verdadero valor de sus propiedades, y la cuota que les correspondería abonar según ley; los jurados oirán al administrador y a los avaluadores como representantes del Fisco, y podrán tomar las informaciones que crean del caso, no pudiendo fijar menos avaluaciones que la declarada. Sus resoluciones serán inapelables.

Art. 10. — Quedan exceptuados del pago de contribución directa, los templos consagrados a los cultos religiosos, los conventos, las propiedades del gobierno nacional, las de las municipalidades y consejos escolares de la Capital Federal y territorios nacionales, las propiedades actuales de la provincia de Buenos Aires, las casas de corrección y beneficencia, y las de particulares o compañías que se hallen exceptuadas por leyes especiales del Congreso.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo señalará las fechas en que ha de procederse a la avaluación general o parcial de las propiedades y las en que deba hacerse el pago de la contribución dentro del año del ejercicio corriente.

Art. 12. — Los contribuyentes que no pagasen el impuesto dentro del término fijado por el Poder Ejecutivo incurrirán en una multa igual al cincuenta por ciento de la cuota.

Art. 13. — El cobro a los deudores morosos se verificará por procedimiento de apremio por los cobradores oficiales, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Dirección General de Rentas, y no se admitirán otras excepciones que la de falta de personería, falsedad de título y pago.

Art. 14. — No podrá extenderse escrituras de permuta, venta u otras que importen transmisión de dominio o que establezcan gravamen sobre las propiedades de la Capital o territorios nacionales, sin el certificado de la oficina de contribución directa, de estar pago el impuesto.

Art. 15. — Los escribanos deberán manifestar a dicha oficina, la ubicación, extensión, linderos, valor por el cual se transfiere la propiedad, o de la obligación que sobre ella quiera establecerse y el nombre de los contratantes u otorgantes. Y si es venta condicional, cual es la condición.

Art. 16. — El escribano que no diere cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, o altere los hechos al hacerlo, sufrirá la multa de diez veces el valor de lo que la propiedad adeuda, y será además suspendido en sus funciones por seis meses.

Art. 17. — El cobro del impuesto en los territorios nacionales será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Art. 18. — Comuníquese, etc.

—Se vota este despacho y se aprueba en general y en particular.

22

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, e incluído en el decreto de prórroga, sobre impuestos del uso de muelles del Estado para 1889; y, por las razones que dará el miembro informante os aconseja le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Octubre 23 de 1888.

S. Baibiene. — José R. Baltoré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los buques que hiciesen operaciones de carga o descarga en el puerto de la Boca del Riachuelo y demás muelles del Estado, pagarán un derecho de dos (0,02) centavos diarios por tonelada de registro, hasta cien, y un centavo (0,01) por cada tonelada excedente.

Art. 2º — Para el cobro de dicho impuesto en el puerto de la Boca del Riahuelo, se computará el tiempo en días hábiles desde el en que el buque principiase sus operaciones, sea por turno o sin él, hasta el de su salida del puerto, cualquiera sea el puerto en que hubiesen permanecido.

Art. 3º — Los buques cargados o en lastre que ocupen los muelles sin hacer operaciones, pagarán (0.03) centavos diarios por tonelada de registro hasta cien, y un (0,01) centavo por cada tonelada excedente.

Art. 4º — Quedan exceptuados del pago de impuesto de muelles, los buques que hubiesen concluído la descarga y estuviesen fondeados en la banda opuesta del muelle, por un término que no exceda de treinta días, los que entren a los astilleros para carenarse, por el tiempo que dure la carena y los de arribada forzosa mientras dure la tempestad en la bahía.

Art. 5º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para establecer tarifa provisoria para la ocupación de la dársena y diques del puer-

to de Buenos Aires que se entreguen al servicio público por la empresa constructora.

Art. 6º — La presente ley regirá durante el año 1889.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—Se aprueba este proyecto en general y en particular sin observación.

23

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan en vigencia para el año de 1889 las leyes que rigen actualmente sobre tarifas postales y tarifas telegráficas.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 3 de 1888.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La correspondencia que se cambie en el interior del país, se divide en «interna» y «urbana». Es «interna» la que se expide de una localidad a otra, y «urbana» la que deba distribuirse en la misma localidad donde se franquee. El previo franqueo es obligatorio a ambas, y sólo puede efectuarse por medio de sellos postales nacionales.

Art. 2º — El importe de la correspondencia interna será:

1º Para las cartas y toda pieza cerrada cuyo contenido no debe ser inspeccionado, *cinco centavos* para cada quince gramos o fracción de este peso;
2º Para las tarjetas postales sencillas, *cuatro centavos;* para las de respuesta paga, *seis centavos;*
3º Para los papeles de negocio, *seis centavos* por cada doscientos cincuenta gramos o fracción;
4º Para los impresos determinados en la segunda parte del artículo 4º *un centavo* por cada cincuenta gramos o fracción;
5º Los diarios o periódicos no encuadernados *medio centavo* por cada cincuenta gramos o fracción;
6º Para las muestras de mercaderías y encomiendas de semilla *tres centavos* los primeros cien gramos o fracción, y *un centavo* por cada cincuenta gramos adicionales o fracción.

Art. 3º — El porte de la correspondencia «urbana» será:

1º Para las cartas y toda pieza cerrada, cuyo contenido no debe ser inspeccionado, *tres centavos* por cada quince gramos o fracción;
2º Para las tarjetas postales sencillas *dos centavos* y *tres centavos* para las de respuesta paga;
3º Para los papeles de negocio, *cuatro centavos* los primeros doscientos cincuenta gramos, y *un centavo* por cada cincuenta gramos adicional o fracción. Para las demás categorías de correspondencia regirán los portes del artículo 2º.

Art. 4º — Son considerados «papeles de negocio», a los efectos del artículo 2º, inciso 3º, y del artículo 3º, inciso 3º, de la presente ley, las piezas y documentos escritos o dibujados a mano, total y parcialmente, siempre que no tengan el carácter de una correspondencia actual o personal, tales como los expedientes judiciales, las actas y testimonios labrados por el ministerio público, las facturas, los documentos de servicios de seguros, las partituras u hojas de música manuscritas, y los manuscritos de obras expedidas aisladamente. Son considerados *impresos* a los efectos del artículo 2º, inciso 4º, de la presente ley, los libros, los folletos, los papeles de música, los diarios o periódicos encuadernados, las pruebas de imprenta con o sin manuscritos relativos, los manuscritos para imprenta, las guías de carga o de ganado, los grabados, las fotografías, los planos, las cartas geográficas, los catálogos, los prospectos, anuncios y avisos diversos, y en general toda foja o reproducción obtenida por medio de la tipografía, la litografía, u otros procedimientos, mecánicos similares. *Las muestras de mercaderías,* comprenden las de líquidos y objetos frágiles, cortantes o punzantes, acondicionados con arreglo a los reglamentos.

Art. 5º — Los valores declarados en carta o en objetos enviados por correo, *veinte centavos* por cada cien pesos, un derecho fijo de *diez centavos* y el franqueo correspondiente.

El aviso de recepción *cinco centavos.*

Art. 6º — Los giros postales un derecho fijo de *quince centavos* y *un centavo* por cada peso.

El aviso de pago *cinco centavos.*

Art. 7º — Los giros o pagarés que no estén concebidos *a la orden* y que la administración de correos se encargue de cobrar, el *uno por ciento* y un derecho de *treinta centavos*.

Art. 8º — Las encomiendas postales un derecho fijo de *treinta centavos* y el flete correspondiente.

Art. 9º — La adquisición de libros y la subscripción a diarios, revistas y demás publicaciones, un derecho fijo de *quince centavos* por cada adquisición o subscripción, además del franqueo correspondiente.

Art. 10. — La responsabilidad del correo, salvo fuerza mayor o caso fortuito, por los valores *declarados* alcanzará solo a *diez mil* pesos.

Art. 11. — La declaración de valores superiores al valor realmente enviado por correo hará quedar a beneficio de este último, la diferencia entre el valor declarado y el valor efectivo; como pena al fraude cometido.

Art. 12. — Cuando el correo reembolse la pérdida de valores declarados, se subroga en los derechos de propietario por la cantidad reembolsada.

Art. 13. — El límite de los giros a pagar por la administración será de *cien* pesos y de *mil* pesos el de los giros a cobrar a particulares.

Art. 14. — Si después de entregado un giro postal, el expedidor quisiera modificarlo o anularlo, le será devuelto el importe por la oficina que lo expidió en cambio del giro mismo y del recibo correspondiente, firmando al reverso del giro, el recibo de su importe. La comisión cobrada quedará a beneficio de la administración.

Art. 15. — En los giros postales en que haya más de un endoso, se pagará con el recibo del primero, considerándose nulos los endosos posteriores.

Art. 16. — En los giros a cobrar a particulares, el remitente pagará el derecho fijo determinado en el artículo 7º al depositarlo en la oficina que efectúe el cobro, enviando al expedidor el saldo por medio de giros postales.

Art. 17. — No se admitirá el pago parcial de los valores a cobrar, los que realizados no podrán repetirse contra el correo.

Art. 18. — La pérdida de valores cobrados por el correo le obliga a la restitución íntegra.

Art. 19. — La colocación de giros postales no podrá exceder cada mes del valor total del producido mensual de la oficina que deba abonarlos.

Art. 20. — En caso de pérdida de una encomienda postal, el correo abonará una indemnización fija de *cinco pesos*.

Art. 21. — En los casos en que la administración de correos incurra en las responsabilidades señaladas en la presente ley, el pago de las sumas correspondientes se hará de los fondos de recaudación, sirviendo los comprobantes correspondientes como descargo para la rendición de cuentas, y sin perjuicio de las acciones personales a que de hecho diese lugar.

Art. 22. — Las encomiendas postales tendrán un peso máximo de cinco kilógramos, sesenta centímetros de dimensión y veinte decímetros cúbicos de volúmen.

Art. 23. — La pieza certificada tiene derecho fijo de diez centavos, además del franqueo correspondiente. En los casos en que de conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio, se exija el recibo de retorno *quince centavos*.

Art. 24. — Las cartas y demás objetos de correspondencia cuyo peso no exceda de un kilogramo, serán distribuídos gratis a domicilio por todas las oficinas que tengan servicio de carteros.

Art. 25. — La correspondencia por *expreso* además del franqueo pagará un derecho fijo de *seis centavos*.

Art. 26. — El abono al apartado, cinco pesos al año.

Art. 27. — El abono a libreta, ocho pesos al año.

Art. 28. — El libre porte de la correspondencia queda abolido.

Art. 29. — La correspondencia que se deposite a última hora abonará, además del franqueo respectivo, el valor de un porte sencillo de carta, cualquiera que sea su clase o peso.

Art. 30. — Esta ley regirá durante el año 1889, y sus disposiciones derogan toda otra que esté en oposición a ella, salvo únicamente las que conciernen a la correspondencia internacional estipuladas por las convenciones vigentes.

Art. 31. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

W. Pacheco.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desde el 1º de Enero de 1889, regirá la siguiente tarifa para los despachos telegráficos que se expidan por las oficinas nacionales con destino a cualquier punto de la República.

1º Las primeras diez palabras de texto, *cuarenta centavos*, y *diez centavos* por cada grupo de cinco palabras subsiguientes.



La dirección y la firma no se cobrarán;

2º Los telegramas con acuse de recibo un derecho fijo de cuarenta centavos;

3º Los urgentes, triple tarifa;
Los colacionados cuádruple, y los múltiples un derecho fijo de veinte centavos por cada copia.

Art. 2º — Las conferencias telegráficas se regirán por la siguiente tarifa:

1º Por los quince minutos primeros se cobrarán cinco pesos nacionales; y un peso por cada cinco minutos subsiguientes. Si la conferencia se prolongase más de una hora, se cobrará la tasa. Ninguna conferencia puede exceder de dos horas.

Art. 3º — Los telegramas de código pagarán *veinte centavos* por cada palabra, contándose además la dirección y la firma, y tasándose como una palabra el punto de destino, ciudad o pueblo: debiendo ser escritos en uno de los idiomas siguientes:

Español, italiano, francés, inglés, alemán, latín o portugués.

Art. 4º — Los telegramas urbanos pagarán *quince centavos* por las diez primeras palabras, *diez centavos* por las decenas subsiguientes o fracciones.

Art. 5º — Los despachos dirigidos a los diarios para ser publicados por ellos, pagarán *diez centavos* por cada grupo o fracción de diez palabras.

Art. 6º — Queda suprimido el porte a domicilio en la Capital Federal y en las ciudades de la República. En los demás puntos del servicio se distribuirán gratis los despachos en un radio de kilómetro y medio desde la oficina de recepción o plaza principal de la población.

Art. 7º — Los telegramas con carácter oficial podrán únicamente ser dirigidos por el presidente de la República y sus ministros; los gobernadores de provincia y sus ministros, y gobernadores de territorios nacionales.

Art. 8º — El hecho de que un telegrama de carácter internacional circule en líneas internas, no altera la tarifa ordinaria.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

W. Pacheco.

Sr. Zapata. — Pido la palabra.

Voy a proponer a la Comisión una modificación a la tarifa telegráfica.

Un telegrama de diez palabras está gravado con 40 centavos y si tiene menos paga también 40 centavos; de manera que cuando una persona necesita hacer un telegrama de menos de diez palabras, como ha de pagar lo mismo, completa el número con palabras inoficiosas que recargan el trabajo de las oficinas.

Se facilitaría el servicio fijando un precio por cada palabra, por ejemplo, cinco centavos; de este modo sólo se emplearían las necesarias y no se verían recargadas de trabajo las oficinas, facilitando el uso del telégrafo al comercio y sobre todo a los inmigrantes que están establecidos en el interior de la República.

Sr. Derqui. — No creo que la indicación del señor senador por Mendoza, eleve mucho la tarifa telegráfica. Convengo que se mantengan las tarifas actuales, pero reduciéndolas a palabras tal como está establecido: las primeras diez palabras 40 centavos y 20 las siguientes. Entonces se podría poner cuatro centavos por cada una de las primeras diez palabras y dos centavos por cada una de las que pasen de ese número.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Ese sistema es el que teníamos antes que el actual y se modificó por inconveniente.

Sr. Zapata. — ¿En qué consistía la inconveniencia?

Sr. Rodríguez (C. J.). — En que el telégrafo no se costeaba.

Sr. Zapata. — Pero la Nación no tiene el telégrafo para negocio.

Sr. Mendoza. — Hay otra razón: las convenciones celebradas con los otros telégrafos.

El telégrafo nacional se perjudicaría cobrando veinte centavos, por ejemplo, por un telegrama de cinco palabras, que fuera enviado a un punto donde no llegara su línea, porque tendría que pagar a otra línea y ésta cobraría de acuerdo con lo que se paga actualmente al telégrafo nacional; por consiguiente, sería necesario modificar esas convenciones.

Sr. Zapata. — El telégrafo nacional puede decirse que ahora llega a todos los puntos de la República.

Sr. Mendoza. — No ha pedido a la Comisión estas modificaciones, el director de correos, y parece que nadie mejor que él puede conocer las necesidades, si existen, de las oficinas de ese departamento; y si nada ha pedido será porque nada necesita.

Sr. Zapata. — El que no lo haya pedido, no es una razón. El director de correos tiene demasiado que hacer para poder atender a todos los detalles; pero, estoy seguro que si se le hiciera esta indicación la aceptaría.

Sr. Mendoza. — El señor senador supone que

el director de correos no sabe lo que hace, y que necesita que una persona tan ajena a esas funciones le diga que tal o cual oficina está recargada de trabajo.

Sr. Zapata. — Absolutamente, no supongo semejante cosa; lo que supongo es que aceptaría esta indicación y que tiene mucho que hacer para atender a todos los detalles de la administración.

Sr. Mendoza. — Si hubiera notado el inconveniente que señala el señor senador, hubiera propuesto el remedio.

Sr. Presidente. — ¿La Comisión acepta la modificación?

Sr. Mendoza. — No, señor.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Se va a votar el proyecto como está.

—Se vota y es aprobado.

Sr. Zapata. — Voy a hacer otra indicación respecto a las tarifas postales.

Sr. Presidente. — Observo al señor senador, que el proyecto no tiene sino un solo artículo, de manera que ya están sancionadas las dos tarifas: telegráfica y postal.

Por consiguiente, si el señor senador quiere proponer algo, tiene que hacer la moción de reconsideración.

Sr. Zapata. — Hago moción de reconsideración.

—Apoyada.

Sr. Presidente. — Está en discusión la moción de reconsideración.

Sr. Derqui. — ¿Qué propone el señor senador?

Sr. Zapata. — Mi moción consiste en esto:

El porte de las cartas para el interior de la República es de ocho centavos...

Sr. Derqui. — Es de cinco, y para el exterior de ocho centavos.

Sr. Zapata. — Perfectamente el porte de ocho centatavos no responde a nuestro sistema de contabilidad...

Sr. Mendoza. — Decimal.

Sr. Zapata. — Los señores senadores habrán notado que cada vez que se va a franquear una carta, el empleado toca con dificultad para dar el cambio por la fracción de dos centavos que resulta cualquiera sea el billete que se entrega para el pago de la estampilla.

Sería mucho más fácil si se estableciera el sistema decimal y fueran de cinco, diez y quince centavos las estampillas.

Así, el porte en vez de ocho centavos sería de cinco y en vez de doce de diez: de este modo los empleados del correo no perderían tanto tiempo por la dificultad del cambio.

Además, creo que tratándose de un país como el nuestro, que recibe tanta inmigración, conviene que ella esté en comunicación directa lo más posible con sus relaciones de origen, lo cual se consigue disminuyendo el porte de la correspondencia.

Tenga presente la Honorable Cámara que ya entran al país 200.000 inmigrantes por año, y que conviene, como digo, que ellos estén en relación directa con sus familias.

Sr. Derqui. — ¿Está seguro el señor senador que esta modificación no afecta los convenios postales celebrados?

Sr. Zapata. — No estoy seguro: la Comisión podría informar.

Sr. Mendoza. — No afecta.

Sr. Ministro de Hacienda. — Pido la palabra.

Es muy difícil asegurar así, prima facie, que no afecta...

Sr. Mendoza. — No aseguro, supongo.

Sr. Ministro de Hacienda. — Sé que hay muchas convenciones postales celebradas entre varias naciones y la Dirección General de Correos, por intermedio del Ministerio del Interior. Así es que no puedo dar una opinión determinada y segura respecto a la moción del señor senador por Mendoza: no puedo decir que ella no afecta las convenciones existentes.

Sr. Derqui. — No recuerdo cuáles son las basos de las convenciones; pero creo que las naciones signatarias de las convenciones pagan recíprocamente una cantidad determinada para el servicio de correos. Entonces, es natural que este servicio tenga por base algún impuesto, y es muy posible que la modificación que se propone afecte alguna de estas convenciones.

Sr. Zapata. — El porte para el exterior es de doce centavos.

Sr. Derqui. — Para el servicio urbano es de tres centavos.

Sr. Ministro de Hacienda. — No obedece tampoco al sistema decimal.

Sr. Derqui. — Para los diarios es de medio centavo.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Yo apoyo la moción del señor senador por Mendoza.

Me parece que el punto que se discute no puede ofrecer dificultad de ninguna naturaleza; ni es fundada la objeción que se hace de que esta modificación en el impuesto puede afectar convenciones postales existentes con las demás naciones.

Esos convenios no pueden encerrar ese compromiso, desde que se trata de impuestos que el Congreso vota todos los años pudiendo aumentarlos o disminuirlos.

Por consiguiente, ninguno de esos convenios puede ser un obstáculo para aceptar la moción del señor diputado por Mendoza.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

Me parece que la razón del señor senador por La Rioja, de que votamos anualmente este impuesto, no prueba nada. Podemos estar ligados por un compromiso para pagar tanto por cada carta que mandamos, y entonces está en nuestro interés mantener como impuesto lo que tenemos que pagar.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción del señor senador por Mendoza: si la Cámara reconsidera su resolución anterior en la parte referente a la tarifa de correos.

—Se vota y resulta negativa.

24

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, declarando en vigencia para el año de 1889 la ley de papel sellado que rige en el corriente año con las modificaciones que expresa, y tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

El miembro informante dará las razones de este dictamen.

Sala de la Comisión, Octubre 23 de 1888.

S. Baibiene. — José R. Balloré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase en vigencia para el año de 1889 la ley de papel sellado que rige en el corriente año, con las modificaciones siguientes:

Artículo 3º — En vez de las palabras: *por la mitad del término de la obligación,* poner: *con prescindencia del tiempo.*

Y después de las palabras: *escala de valores,* agregar: *En las escrituras por préstamos del Banco Hipotecario Nacional en la Capital y territorios federales, se agregará el sello correspondiente al valor nominal de las cédulas prestadas con sujeción a la escala de valores, prescindiendo del tiempo.*

En los contratos de proveeduría, etcétera.

Artículo 7º — En vez de las palabras: *cinco pesos,* poner: *cuarenta pesos.*

Artículo 9º — Inciso 1º — Después de las palabras: *corredor o sin ella,* agregar: *En dichos documentos podrá habilitarse el sello con una estampilla de igual valor sobre la cual se escribirá la fecha.*

Entre los incisos 7º y 8º colocar el siguente: 7 ½ *La estampilla que deberá ponerse en las solicitudes a los bancos de la Capital y bancos nacionales garantizados, cualquiera sea su ubicación.*

Artículo 10. — Inciso 7º — Modificado de esta manera: *La estampilla anual que debe ponerse en las libretas de depósito en los bancos de la Capital y bancos nacionales garantizados, cuando los depósitos excedan de cuarenta pesos.*

Inciso 8º — Suprimido.

Artículo 11. — En vez de: *sesenta y cinco.* poner: *setenta y cinco.*

El inciso 1º de este artículo pasa como inciso del artículo 12.

Inciso 4º — Después de la palabra: *correspondiente,* agregar: *y las escrituras de transmisión de dominio de bienes raíces ubicados fuera del territorio de la Capital o territorios nacionales.*

Artículo 12. — Inciso 3º — Modificado así: *El sello que deberá agregarse en las escrituras de poderes especiales y los testimonios de escrituras públicas y de documentos archivados en oficinas nacionales a los que no corresponda un sello especial con arreglo a las disposiciones de esta ley.*

Artículo 17. — Inciso 4º — Después de la palabra: *oficina,* de esta manera: *respectiva de cada gobernación.*

Artículo 23. — Suprimir, después de las palabras: *según la escala,* hasta donde dice: *el gobierno* inclusive.

Después de las palabras: *de los bancos,* las siguientes: *de la Capital con excepción de los bancos nacionales garantidos que sólo pagarán el impuesto sobre los depósitos que no sean en cuenta corriente. El pago se hará por trimestre en Abril, Julio,* etcétera.

Artículo 32. — Después de las palabras: *bienes raíces,* agregar: *ubicados en el municipio de la Capital y territorios nacionales sin que,* etcétera.

Artículo 38. — Modificado así: *Todas las multas por infracciones a la presente ley impuestas por jueces, autoridades y empleados de la Nación serán pagadas en papel sellado del valor de la misma, extendiéndose en él el certificado correspondiente con excepción de las de contribución directa y patentes que se cobrarán en dinero.*

Artículo 42. — Después de la palabra: *federales*, agregar: *a los de la Capital.*

Artículo 47. — Agregar al final: *1889.*

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Proyecto del Poder Ejecutivo

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se extenderán en papel sellado, con sujeción a las disposiciones de esta ley y a la siguiente escala de valores, los actos, contratos, documentos y obligaciones que versaren sobre asuntos o negocios sujetos a la jurisdicción nacional por razón del lugar o la naturaleza del acto.

Escala de valores						Obligaciones de 1 a 90 días
De	$	20	a	100	$	0,10
„	„	101	„	250	„	0,25
„	„	251	„	500	„	0,50
„	„	501	„	750	„	0,75
„	„	751	„	1.000	„	1.—
„	„	1.001	„	1.500	„	1,50
„	„	1.501	„	2.000	„	2.—
„	„	2.001	„	2.500	„	2,50
„	„	2.501	„	3.000	„	3.—
„	„	3.001	„	3.500	„	3,50
„	„	3.501	„	4.000	„	4.—
„	„	4.001	„	4.500	„	4,50
„	„	4.501	a	5.000	„	5.—
„	„	5.001	„	6.000	„	6.—
„	„	6.001	„	7.000	„	7.—
„	„	7.001	„	8.000	„	8.—
„	„	8.001	„	9.000	„	9.—
„	„	9.001	„	10.000	„	10.—
„	„	10.001	„	15.000	„	15.—
„	„	15.001	„	20.000	„	20.—
„	„	20.001	„	25.000	„	25.—
„	„	25.001	„	30.000	„	30.—
„	„	30.001	„	40.000	„	40.—
„	„	40.001	„	50.000	„	50.—
„	„	50.001	„	60.000	„	60.—
„	„	60.001	„	70.000	„	70.—
„	„	70.001	„	80.000	„	80.—
„	„	80.001	„	90.000	„	90.—
„	„	90.001	„	100.000	„	100.—

Art. 2º — De cien mil pesos para arriba se usará el sello que le corresponda al valor de la obligación, computándose a razón de uno por mil y debiendo considerarse como enteras las fracciones de esta suma.

Para la aplicación de la escala se computa el año de sólo 360 días o doce meses de 30 días.

Cuando el término de la obligación excediese de noventa días, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala cuantos noventa días hubiese en aquel término, contándose las fracciones de noventa días por entero; pero en ningún caso podrá exceder el importe del sello de uno por ciento sobre el valor de la obligación.

Si no se designa plazo en la obligación, deberá usarse el papel sellado que represente el medio por ciento sobre el valor total de aquélla. Cuando no se exprese cantidad en los documentos o no deban contenerla por su naturaleza, se usará el sello de diez pesos por cada foja, con las excepciones que establezca la presente ley.

Art. 3º — En los actos y contratos sujetos a pagos o prestaciones periódicas, se usará el sello correspondiente a la mitad del valor total de aquéllos con prescindencia del tiempo; y si no se expresase plazo, se graduará el sello computándose las entregas por el término de dos años de 360 días, siempre con sujeción a la escala de valores.

En las escrituras por préstamos del Banco Hipotecario Nacional en la Capital y territorios federales, se agregará el sello correspondiente al valor nominal de las cédulas prestadas, con sujeción a la escala de valores, prescindiendo del tiempo.

En los contratos de proveeduría u otros análogos con los poderes públicos, se repondrán los sellos al liquidarse los documentos respectivos.

Art. 4º — Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes de pago sobre el exterior, están también sujetos al impuesto de sellos en cualquier punto del territorio en que se extiendan, computándose el impuesto a razón de un cuarto por mil sobre el valor de la obligación, considerándose como enteras las fracciones de mil. Los mismos documentos procedentes del extranjero deberán ser sellados con arreglo a la escala, antes de ser negociados, aceptados o pagados.

Art. 5º — Se extenderán en el papel sellado que corresponda según las prescripciones de esta ley:

1º Los actos, documentos o contratos que deban negociarse o cumplirse fuera del país, no comprendidos entre los de que habla el artículo 4º;

2º Los otorgados en países extranjeros que deban ejecutarse, pagarse o producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados o repuestos los sellos según las prescripciones de la presente ley, antes de ser presentados, ejecutados o pagados, a menos que versaren sobre bienes raíces situados en el territorio de las provincias.

Art. 6º — Todo cheque por giro de dinero y todo recibo de dinero cuyo importe alcance a cuarenta pesos deberá llevar una estampilla de cinco centavos que será inutilizada con la fecha de su otorgamiento. Se exceptúan de este impuesto los cheques, giros, recibos de las oficinas públicas nacionales y los recibos de los empleados civiles, militares y pensionistas por sus haberes.

Art. 7º — Todo comprobante de cuenta que se presente al cobro del Poder Ejecutivo u oficinas de su dependencia deberá llevar una estampilla de cinco centavos colocada por el interesado en el cobro, aunque aquél fuera otorgado por empleados públicos. Quedan exceptuados los comprobantes que manifiestamente representen valor inferior de cuarenta pesos.

Art. 8º — Corresponde al sello de diez centavos:

1º Los certificados de depósitos de los papeles de navegación de los buques de cabotaje;
2º La estampilla que deben colocar los procuradores o agentes judiciales en los escritos que presenten ante los juzgados de sección, tribunales de la Capital y territorios nacionales;
3º La que igualmente deben usar los apoderados en los escritos que presenten ante las oficinas de la administración general y del Congreso, exceptuándose solamente en las pólizas de aduana.

Art. 9º — Corresponde al sello de veinticinco centavos:

1º Todo boleto de compraventa de bienes muebles y semovientes, de transacciones a plazo, por productos, artículos de comercio, plata u oro amonedados, títulos de renta y moneda de curso legal, que tengan lugar en la Capital y territorios federales, con intervención de corredor o sin ella.

En dichos documentos podrá habilitarse el sello con una estampilla de igual valor sobre la cual se escribirá la fecha;
2º Cada foja de demanda, petición, escrito y diligencias que se dirijan o presenten a las curias eclesiásticas; las proclamas matrimoniales y los testimonios de expedientes o actuaciones seguidos ante las mismas y sus reposiciones;
3º Cada foja de laudos, actuaciones, tasaciones y reposiciones en los juicios arbitrales del fuero federal;
4º Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje y que no exceda de diez toneladas y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos;
5º El manifiesto de los buques en lastre procedentes de puertos de cabotaje;
6º Los contratos entre los patrones y marineros de los buques mercantes;
7º La estampilla que deben usar los abogados, los calígrafos y traductores en cada escrito, informe o traducción que presenten;
8º La estampilla que deberá ponerse en las solicitudes a los bancos de la Capital y bancos nacionales garantidos, cualquiera sea su ubicación.

Art. 10. — Corresponde al sello de cincuenta centavos:

1º Cada foja de demanda, petición, escrito, diligencias y cuentas a cobrar de un valor mayor de cuarenta pesos, que se dirijan o presenten a las oficinas de la administración general y del Congreso, a los juzgados de sección, jueces letrados, tribunales de apelaciones de la Capital, a la Suprema Corte, a la Municipalidad de la Capital y territorios nacionales;
2º Los certificados de excepciones del servicio activo de la guardia nacional;
3º Los pasavantes que expidan a los buques las prefecturas o subprefecturas marítimas;
4º Los certificados de arqueos por cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decenas por decena entera;
5º Los certificados de nacimientos, casamientos o defunciones, expedidos en los curatos de la capital de la Repú-

blica y en los territorios, sujetos a la jurisdicción nacional;
6º Los certificados de estudios en los colegios o universidades de la Nación;
7º La estampilla anual que debe ponerse en las libretas de depósitos en los bancos de la Capital y bancos nacionales garantidos, cuando los depósitos excedan de cuarenta pesos.

Art. 11. — Corresponde al sello de setenta cinco centavos:

1º La relación de la carga de los buques que se despachan para puertos que no sean de cabotaje;
2º Los conocimientos de efectos trasportados por agua o por tierra;
3º Los protocolos en que los escribanos nacionales extienden las escrituras matrices; pero debiendo agregarse a cada una de éstas un sello correspondiente al acto o valor de la obligación escriturada, según la escala y disposiciones de esta ley. Dicha agregación no tendrá lugar en las protocolizaciones de documentos privados que hubiesen sido extendidos en el papel sellado correspondiente y en las escrituras de transmisión de dominio de bienes raíces ubicados fuera del territorio de la Capital o territorios nacionales;
4º Las guías para la extracción de ganados o frutos de la Capital o territorios sujetos a la jurisdicción nacional.

Art. 12. — Corresponde al sello de un peso:

1º La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas, que hagan el servicio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos;
2º Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que, despachados para puertos de cabotaje, quieran recibir más carga en los puertos intermedios;
3º El sello que deberá agregarse en las escrituras de poderes especiales y los testimonios de escrituras públicas y documentos archivados en oficinas nacionales, a los que no corresponda un sello especial con arreglo a las disposiciones de esta ley;
4º Las cartas de sanidad que se soliciten para embarcaciones de una a cuatro toneladas de registro;
5º Las solicitudes de exoneración de derechos;
6º Los permisos mensuales para el uso accidental de riberas nacionales, por cada veinticinco metros cuadrados o fracción;
7º Los certificados que se expidan en los ministerios nacionales, por legalización de actos o documentos para el extranjero, y los que, procediendo del exterior, deban ejecutarse o diligenciarse en la República, y las legalizaciones o autenticaciones administrativas o judiciales, de documentos para o de las provincias;
8º Los boletos de reducción de medidas que expida el Departamento de Ingenieros de la Nación;
9º Las solicitudes a las aduanas para registros de firmas de los comerciantes importadores y exportadores, corredores marítimos, consignatarios de buques y despachantes de aduanas. Estos últimos prestarán fianza por los errores de cálculo o diferencias de que trata el artículo 433 de las ordenanzas de aduana;
10. Las guías, permisos o pólizas y transferencias para el despacho de efectos en las aduanas.

La estampilla que deberá ponerse en el acto de la sentencia difinitiva de los juzgados de paz y alcaldías, cuando el valor gestionado sea de diez a cincuenta pesos.

Art. 13. — Corresponde al sello de dos pesos:

1º Los certificados de depósitos de los papeles de navegación de los buques de ultramar;
2º La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegios de paquetes que naveguen dentro de cabos. Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino en que toquen dichos vapores y en los puertos de escala; dicha primera foja se escribirá en sello de un pesos;
3º Cada foja de los testimonios de disposiciones testamentarias en la Capital y territorios federales, debiendo agregarse en el protocolo tantos sellos de igual valor cuantas hojas ocupen las disposiciones testamentarias en el protocolo;
4º Las carátulas de los testamentos otorgados en la capital de la República y en los buques y puertos sujetos a la jurisdicción nacional;

5º En la protocolización de testamentos ológrafos, se agregará en la escritura tantos sellos de dos pesos cuantas hojas tengan aquéllas;
6º Cada foja de los discernimientos de tutela o curatela no pudiendo admitirse en juicio a los tutores o curadores que no lo presenten.

Art. 14. — Corresponde al sello de cuatro pesos: la estampilla que deberá ponerse en el acta de sentencia definitiva de los juzgados de paz, cuando el valor que se gestione sea de cincuenta y uno a quinientos pesos.

Art. 15. — Corresponde al sello de cinco pesos.

1º Las cartas de sanidad que se soliciten para los buques que excedan de cuatro toneladas de registro;
2º La primera foja de manifiesto de descarga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje, y cada foja de la guía de referencia para los que salgan con destino a los mismos puertos y que no pasen de cincuenta toneladas, así como la solicitud para abrir y cerrar registro de los mismos;
3º La primera foja de las escrituras de poderes generales;
4º La primera foja de las propuestas en las solicitudes escritas;
5º Las peticiones de mensuras de tierra, sujetas a la jurisdicción nacional que se hagan al Poder Ejecutivo o a los jueces, por cada veinticinco kilómetros cuadrados, considerándose como entera la fracción de aquella superficie.

Art. 16. — Corresponde al sello de seis pesos: las solicitudes de dispensas de proclama para matrimonio.

Art. 17. — Corresponde al sello de ocho pesos: la estampilla que deberá ponerse en el acta de sentencia definitiva de los juzgados de paz, cuando el valor gestionado sea mayor de quinientos pesos. El secretario del juzgado y el alcalde en su caso, son directamente responsables de este impuesto y del establecido en el artículo 12, inciso 11 y artículo 14 más la multa.

Art. 18. — Corresponde al sello de diez pesos.

1º Cada faja de guía de referencia que lleven los buques de cincuenta y una a cien toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje;
2º La primera foja de los manifiest solicitudes para abrir y cerrar regi de los mismos;
3º Las solicitudes que se presenten al greso directamente o por intern del Poder Ejecutivo, pidiendo e ción o un privilegio.

Art. 19. — Corresponde al sello de v pesos:

1º Cada foja de la guía de referencia lleven los buques de ciento una a nientas toneladas de registro cu fuesen despachados para puertos no sean de cabotaje;
2º La primera foja de los manifiest descarga y solicitudes para abrir rrar registros de los mismos;
3º La foja en que se otorguen o reva grados, diplomas de profesorado, los científicos u otros parciales d rácter nacional;
4º Los boletos de registros de marc ganados en los territorios sujetos jurisdicción nacional, los que será pedidos por la oficina respectiv cada gobernación.

Art. 20. — Corresponde al sello de vein co pesos:

1º Cada foja de guía de referencia lleven los buques que pasen de qui tas toneladas de registro, cuando f despachados para puertos que no de cabotaje;
2º La primera foja de los manifiest descarga y las solicitudes para ab cerrar registros de los mismos bu

Art. 21. — Los buques con privilegio d quete, cuando naveguen fuera de cabos, u en el primer puerto argentino, sellos de valor a los fijados para los sin privileg la presente ley; en los demás puertos u los sellos señalados para los vapores de taje.

Art. 22. — Todo buque en lastre proce del extranjero, manifestará su entrada e sello igual a la mitad del que, según su laje, usan los que contienen carga.

Corresponde al sello de 1.000 pesos: l mera foja de las propuestas de constru de ferrocarriles con garantía, que se pres a los poderes públicos; y el de 500 pe

la primera foja de las solicitudes que se presenten a los poderes públicos pidiendo en compra tierras fiscales para colonizar o donación de las mismas, y en las referentes a los ferrocarriles sin garantía.

Art. 23. — Corresponde al sello de cuarenta pesos:

1º Las peticiones de inscripción en las matrículas de los comerciantes, corredores, rematadores u otras profesiones en la Capital que con arreglo a las leyes deban registrarse, y que no hayan de pagar el diploma;
2º La foja que con arreglo a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 11, deba agregarse en las escrituras públicas de particulares con el gobierno nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación y la primera foja de los testimonios de las mismas.

Art. 24. — Corresponde al sello de cincuenta pesos:

1º Los títulos de concesiones de tierras nacionales u otros que importen merced o privilegio, con excepción de las tierras acordadas a colonos que pagarán según la escala, con prescindencia del tiempo;
2º Las concesiones para explotación de buques nacionales. sin perjuicio del sello que en la escritura y su testimonio debe usarse, de conformidad al artículo 21, inciso 2º, de esta ley.

Art. 25. — Se usará el papel sellado correspondiente según la escala, en toda la división o adjudicación de bienes sucesorios, sea judicial o extrajudicial, por testamento o abintestato, agregándose dicho sello, en el primer caso, en el expediente, y en el segundo el registro del escribano ante quien se haga la partición. El sello agregado al expediente serán inutilizado por el actuario con la nota respectiva.

Art. 26. — Están sujetos al impuesto de sellos los depósitos de moneda metálica de curso legal o de títulos de renta de los bancos de la Capital, con excepción de los bancos nacionales garantizados, que sólo pagarán el impuesto sobre los depósitos que no sean en cuenta corriente.

El pago se hará por trimestres en Abril, Julio, Octubre y Diciembre, sobre la cantidad que en declaración jurada prestarán a la Dirección General de Rentas, en un sello que represente el uno por mil de aquélla.

Art. 27. — Toda venta a plazo de moneda metálica de curso legal o de títulos de renta, hecha en la Bolsa de Comercio, pagará un medio por mil sobre el importe de la liquidación.

Este impuesto será percibido por un empleado del Poder Ejecutivo y será exigido al liquidador de la Bolsa o encargado de esta operación.

Los infractores de esta disposición pagarán una multa de mil pesos nacionales.

Art. 28. — Las casas de seguros de cualquier clase que sean en la Capital, y las de seguros marítimos y fluviales o de mercaderías en los depósitos de aduana de la República, abonarán un impuesto de sellos de uno por ciento sobre el importe de las primas estipuladas. Este pago se hará en la forma que establece el artículo 24.

Art. 29. — Las casas que ejerzan el comercio de importación y exportación de mercaderías, haciendas, frutos y productos de cualquier clase que sea, y las que se ocupen de operaciones de tránsito para el exterior, estarán obligadas a registrar su firma, ya sean individuales o sociales, o la de gerentes o representantes, cuando se trate de sociedades anónimas, en las respectivas administraciones de rentas, y abonarán un derecho de sellos y estadística, de uno por mil sobre los valores que representen sus operaciones, estén o no los efectos, sujetos a derechos de aduana.

Las aduanas de la República comprenderán este impuesto en las liquidaciones de los documentos de los diversos ramos de la renta y se cobrará conjuntamente con éstos. La cuenta de su producido se llevará en la forma establecida para cada uno de los ramos de la renta.

Art. 30. — En el mes de Enero de cada año, ocurrirán a las respectivas administraciones de rentas, las personas a que se refiere el inciso 9º del artículo 12, pidiendo el registro de sus firmas y las de sus dependientes de aduana.

Art. 31. — Cuando hubiere de hacerse alguna alteración en la firma o razón social registradas, o se cambiare de agente, deberán manifestarlo en un sello de un peso a la administración, solicitando se practiquen las anotaciones que fueren necesarias.

Art. 32. — En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio o agentes de comercio de los expresados en el inciso 9º del artículo 12, deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente.

Art. 33. — El valor de los sellos será pagado

siempre por quien presente los documentos u origine las actuaciones.

Art. 34. — Los jueces no harán declaratoria de herederos, ni adjudicación de bienes hereditarios, sin que previamente se haya garantizado el impuesto de sellos establecido en los artículos 11, inciso 4º, 21, inciso 2º y 22.

Art. 35. — Los escribanos públicos no extenderán escrituras por compraventa de bienes raíces ubicados en el municipio de la Capital y territorios nacionales, sin que se les presente un certificado de que la propiedad no adeuda contribución directa, extendido por el jefe de la oficina del ramo, en la Dirección General de Rentas, en el sello correspondiente, según las escalas y disposiciones de la presente ley. Este certificado es el sello que debe agregarse en los protocolos a que se refiere el inciso 4º del artículo 11.

Art. 36. — Los que otorguen, admitan, presenten o tramiten documentos en papel común, pagarán cada uno la multa en sellos, de diez veces el valor del sello correspondiente.

Los que otorguen, admitan, presenten o tramiten documentos en papel sellado de menos valor del que corresponda, pagarán la misma multa, calculada sobre la diferencia de valores entre el sello legal y el sello usado.

Art. 37. — Los buques que, despachados con cargamento con destino a puertos de cabotaje, siguieran viaje para puertos que no lo sean, abonarán la misma multa, por las diferencias de sellos, sin perjuicio de las acciones criminales a que hubiere lugar.

Art. 38. — El que otorgue recibo y gire cheque, y el que acepte uno u otro sin la estampilla o sellos correspondientes, pagará una multa de diez pesos.

Art. 39. — Los establecimientos o personas designadas en los artículos 28 y 29 de esta ley, a quienes se pruebe que han defraudado el impuesto de sellos, pagarán una multa del décuplo de la diferencia entre el impuesto debido y el declarado.

Art. 40. — Todo empleado público ante quien se presente una solicitud o documento que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de «no corresponde». En este caso no se dará curso a la solicitud mientras no se reponga el sello correspondiente, con excepción de los que se dirijan en telegramas colacionados, a los que se les dará curso sin perjuicio de la reposición del sello correspondiente.

Art. 41. — Todas las multas por infracciones a la presente ley impuestas por jueces, autoridades y empleados de la Nación, serán [...]gadas en papel sellado del valor de la m[...] extendiéndose en él, el certificado corres[...]diente, con excepción de las de contribu[...] directa y patentes que se cobrarán en di[...]

Art. 42. — Los jueces y funcionarios p[...]cos de la Nación podrán actuar en pape[...]mún con cargo de reposición. El papel d[...]posición se inutilizará con la firma o sell[...] actuario o de la oficina donde se haga l[...]posición.

Art 43. — Quedan exceptuadas del us[...] papel sellado:

1º Las gestiones de empleados civiles, [...]citando sus sueldos y todas las de[...]pleados de las escuelas públicas;
2º Las de los militares por sus hab[...] devengados o solicitudes de baja;
3º Las gestiones por cobro de pensi[...] y las personas declaradas pobres d[...]lemnidad por autoridad compet[...] nacional o provincial;
4º Las peticiones a los poderes púb[...] que importen solamente el ejercici[...] un derecho político.

Art. 44. — El recurso de hábeas corp[...] las peticiones de excepciones de enrolami[...] o servicios de guardia nacional, serán pr[...]tadas y tramitadas en papel común; per[...] exigirá su reposición cuando no se hicies[...]gar a lo solicitado.

Art. 45. — Serán aceptadas y tramitada[...] exigirse reposición de sellos: todos los d[...]mentos o actuaciones provinciales que se [...]senten ante los tribunales federales o lo[...] la Capital que hayan debido extenderse u [...]garse y se hayan extendido u otorgado e[...] sellos provinciales correspondientes. No se[...]girá tampoco reposición en todos los docu[...]tos que por la presente ley tengan un se[...] estampilla especial.

Art. 46. — Cuando se suscite duda sob[...] clase de papel sellado que corresponde a[...] acto o documento, la Dirección General de [...]tas lo resolverá en la Capital con audie[...] verbal o escrita del procurador del tesor[...] lo creyere necesario, y fuera de ella la a[...]ridad a quien correspondiera entender e[...] asunto en caso de juicio.

Art. 47. — En el primer mes del año p[...] cambiarse el papel sellado del año ant[...] que no estuviera escrito.

Art. 48. — El papel sellado que se inut[...] sin haber servido a las partes interesadas.

drá cambiarse dentro del año a que pertenece y en el primer mes del año siguiente por otro u otros de igual valor, pagando cinco centavos por cada sello inutilizado.

Art. 49. — La Dirección General de Rentas, vigilará el cumplimiento de la presente ley, para lo cual podrá inspeccionar todas las oficinas públicas en que deba usarse papel sellado, teniendo el deber de pedir a las autoridades correspondientes, según los casos, la aplicación de las penas por las infracciones que descubra.

Art. 50. — La presente ley regirá desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1889.

Art. 51. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

W. Pacheco.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Ha sido introducida por Secretaría una solicitud firmada por varios gerentes de bancos, pidiendo se suprima el impuesto con que se grava a esos establecimientos.

Si los señores senadores desean tener conocimiento de ella, podrá leerse.

Sr. Mendoza. — Que se lea.

Sr. Presidente. — Va a leerse.

—Se lee:

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1888.

Al Honorable Senado de la Nación.

Los que suscriben a nombre de los bancos que representan, vienen a solicitar de vuestra honorabilidad se sirva tomar en consideración la presente solicitud, resolviendo en la forma que más abajo se expresa.

Al sancionarse por la Honorable Cámara de Diputados la ley de presupuesto para el año próximo, se ha declarado que quedaban sujetos al impuesto de sellos los depósitos de moneda metálica, de curso legal o de títulos de renta, de los bancos de la Capital, «con excepción de los bancos nacionales garantidos, que sólo pagarán el impuesto sobre los depósitos que no sean en cuenta corriente.»

Es esta diferencia, honorable señor, creada en favor de los bancos llamados «nacionales garantidos», lo que motiva nuestra presentación.

La disposición citada, al gravar los depósitos en cuenta corriente hechos en nuestros bancos, exonerando del mismo gravamen a los establecimientos acogidos a la ley de bancos garantidos, crea una distinción que no sólo hiere nuestros legítimos intereses, sino que es también contraria a la equidad y al principio de igualdad en materia de impuestos establecido por la constitución.

Gravar esos depósitos en nuestros bancos al propio tiempo que se exonera del impuesto a los bancos garantidos, es colocar a los primeros en condiciones desfavorables por medio de una ley de impuestos que debe ser una ley de renta, pero no un medio de protección de los unos en detrimento de los otros.

Los bancos particulares con el gravamen establecido para las cuentas corrientes, tendrán o bien que ofrecer condiciones menos favorables que los otros a los depositantes, o bien recargar su capital con un nuevo gasto que no pesa sobre los bancos garantidos, siendo así que ejerciendo unos y otros la misma industria, no pueden establecerse impuestos diferentes.

Esa diferencia no sólo afecta la libertad de industria, sino que contraría el principio de igualdad que es la base del impuesto.

No hay igualdad, honorable señor, si los depósitos en cuenta corriente de los bancos sin emisión tienen que soportar un gravamen que no pesa sobre los bancos garantidos, y esa desigualdad tiene que traducirse en una competencia, no ya en el terreno libre de la industria y del comercio, sino ayudada por los favores acordados a algunos por medio de leyes fiscales.

Si las emisiones garantidas son buenas y si se desea que ellas se extiendan por la acción de los bancos particulares, debe dejarse a estos con la libertad necesaria para apreciar sus ventajas y ponerlas en práctica en la medida de sus conveniencias y cuando lo juzguen oportuno; de lo contrario se hieren derechos legítimos, se desconoce el espíritu y la letra de la Constitución y hasta se afecta en perjuicio de todos el desenvolvimiento que han adquirido de algún tiempo a esta parte las instituciones bancarias al amparo de una legislación liberal que ha establecido la igualdad para todos.

Este principio de igualdad que invocamos, es el mismo que observan las legislaciones de otros países y especialmente Estados Unidos, que prescriben que el impuesto debe ser igual y uniforme para todos. Y en efecto, la legislación vigente de dicho país establece medio por ciento para el capital y los depósitos y uno por ciento para la circulación, siendo este impuesto «exactamente igual» para los bancos particulares de Estado y para los nacionales acogidos a la ley general de bancos

garantidos, siendo de notar que ninguno de ellos paga patente a diferencia de lo que sucede en la República.

Debemos hacer también presente que el pensamiento que motiva esta presentación, existió ya en los años anteriores, pero que oídas nuestras justas observaciones no se insistió en él.

Por último, debe tenerse igualmente en cuenta que los bancos particulares pagan ya una fuerte patente que se eleva hasta veinte mil pesos moneda nacional, según la categoría del establecimiento, y que el nuevo impuesto que se propone para los depósitos en cuenta corriente de los bancos sin emisión garantizada, además de ser un impuesto desigual es una nueva carga que coloca en condiciones por demás onerosas a una clase de establecimientos que propenden eficazmente a la prosperidad general y que llegarían a verse privados de cerca de un veinte por ciento de sus entradas, si el proyecto en cuestión fuese llevado adelante. Esta sola circunstancia habla más en nuestro favor que cualquiera otra consideración que pudiéramos aducir.

Por tanto, a vuestra honorabilidad pedimos se sirva acoger favorablemente esta solicitud y resolver en conformidad con lo que en ella se expresa.

Es justicia.

H. G. Aderson, gerente del Banco de Londres y Río de la Plata; P. Jones, gerente del Banco Inglés del Río de la Plata; O. Stoppani, gerente del Banco de Italia y Río de la Plata; Miles A. Pasman, gerente del Banco de Comercio; A. Coelho, gerente del Banco Español; Gustavo Froment, gerente del Banco Francés y Río de la Plata; Sixto F. Quesada, gerente del Banco Popular Argentino; D. De Alberti, gerente del Nuevo Banco Italiano; Eugenio Richard, gerente de la Caja de Descuentos; E. Samanea, gerente del Banco Crédito Reál; S. G. Sansinena, gerente del Banco Mercantil de La Plata.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Las observaciones que hacen los señores que presentan esta solicitud al Honorable Senado, a primera fase, tienen mucha fuerza, y son dignas de alguna atención.

Propongo, entonces, al Senado que el proyecto a que se refiere esta solicitud, conjuntamente con ella, vuelva a Comisión, a fin de que esta se expida para la próxima sesión.

Sr. Presidente. — Deseo saber si tiene apoyo la moción del señor senador por Entre Ríos.

—Apoyada.

Sr. Ministro de Hacienda. — ¿Cual es la moción?

Sr. Febre. — Que esa protesta pase a Comisión.

Sr. Ministro de Hacienda. — No es una protesta, ni puede serlo, porque nadie puede protestar contra los actos del Congreso.

Sr. Febre. — Es una solicitud que merece alguna consideración.

Sr. Ministro de Hacienda. — Es una solicitud que ofrece algunas consideraciones que ya en el año pasado y en este año, se han tenido en cuenta.

Lo que se ha propuesto el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, es lo siguiente: que los bancos no acogidos a la ley de bancos nacionales garantidos, paguen un impuesto por los depósitos en cuenta corriente.

Los bancos nacionales garantidos están sujetos a la legislación del Congreso. El gobierno nacional conoce su capital, conoce sus operaciones, conoce todas sus garantías. Ellos principian por garantizar la emisión de los billetes, y al hacerlo, recibiendo moneda de curso legal, la garantizan con un peso oro, representado por los fondos públicos que compran y que depositan a 85 %; por el 10 % en oro que debe constituir el fondo de reserva y por el 8 por ciento de las utilidades anuales, que deben agregar a ese fondo de reserva.

Bien, pues; digo que los bancos están sometidos en todo a la legislación del Congreso nacional y que la administración del gobierno nacional participa también, en cierto modo, de la administración de estos bancos nacionales, supuesto que los controla por medio de la oficina de inspectores de bancos nacionales. Conoce todas sus operaciones y todas sus responsabilidades.

Los bancos no acogidos a la ley de bancos nacionales, ¿se hallan en la misma situación? ¿Conoce al gobierno nacional cuál es el capital de esos bancos? ¿Conoce el gobierno cuáles son sus operaciones?

Es claro que no las conoce.

Sr. Febre. — Creo que sí.

Sr. Ministro de Hacienda. — No las conoce, ni puede conocerlas.

Sr. Febre. — ¿Y por qué ha de conocerlas, si son negocios particulares?

Sr. Ministro de Hacienda. — De allí viene la diferencia establecida entre los bancos garantidos que están sujetos a todos los impuestos, menos a este de que se trata, y los bancos particulares no acogidos a esa ley.

Y esto, ¿qué tiene de particular?

En Estados Unidos, ¿no se ha hecho y no se hace lo mismo? ¿No se ha llegado allí hasta imponer a los bancos no acogidos a la ley de bancos nacionales, hasta un 10 % de impuesto anual? ¿No los han obligado a muchos a liquidar?

Nosotros no queremos que se liquiden, pero sostenemos lo siguiente: que alguna diferencia debe existir entre un orden de bancos sujetos a una legislación dada, y otros bancos que no están sujetos a esa misma legislación.

De allí nace la igualdad, porque la igualdad siempre es relativa: no hay igualdad absoluta. Todos los bancos nacionales forman un orden de bancos y existe la igualdad cuando se trata de todos esos bancos nacionales; y todos los bancos particulares no sometidos a esa legislación, pertenecen a otro orden de bancos y tienen que ser medidos con una medida distinta de la de los bancos nacionales.

Por consiguiente, hay completa igualdad.

Estos señores gerentes me vieron después que la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados había discutido el asunto, y había intercalado este impuesto como proyecto, para presentarlo a la Cámara y sostenerlo y denfenderlo allí. Les contesté que el proyecto me parecía justo; que no se quería mayor renta, sino que hubiera equidad en el impuesto; que esa misma igualdad que ellos creen ofendida es la igualdad que se persigue.

Creo, pues, que no hay necesidad de que pase a Comisión este asunto: es muy conocido y puede resolverse ahora mismo.

He dicho.

Sr. Febre. — Pido la palabra.

Efectivamente, para el señor ministro de hacienda quizá no haya necesidad de que este asunto pase a Comisión; pero no sucede lo mismo conmigo, que deseo tener conocimiento de lo que piden estos señores, y ver si realmente el impuesto que se establece en esta ley es o no justo.

Debo manifestar que no estoy habilitado para esta discusión, y por eso he pedido que este asunto vuelva a Comisión, para que esta estudie de nuevo el proyecto, teniendo en consideración la exposición que hacen estos señores, en que piden al Congreso que tenga presente todas estas razones que ellos apuntan en su solicitud.

El señor ministro de hacienda no conoce bien estos bancos; no sabe qué encaje tienen, cómo funcionan, etcétera, porque son bancos particulares en los cuales no tiene intervención el gobierno. Cobran, quizá, un interés más crecido que los otros bancos; pero el que no necesite de su dinero no lo tomará.

Los bancos garantidos sí debe conocerlos, porque es su deber, pues el gobierno es, hasta cierto punto, solidario de su buena o mala marcha: son bancos que emiten billetes. Los bancos particulares no están en esas condiciones. El gobierno no puede saber cómo funcionan, porque no interviene en ellos: funcionan como cualquier casa de comercio.

Por consiguiente, la indicación que he hecho para que vuelva a Comisión este proyecto junto con la solicitud de estos señores, es con el objeto de estudiar debidamente el asunto y poder votar con conciencia. Así podremos saber si efectivamente es un impuesto equitativo, o si es un impuesto diferencial.

Estas son las razones que he tenido para hacer la moción.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción del señor senador por Entre Ríos: si este proyecto vuelve a Comisión junto con la solicitud de los gerentes de los bancos particulares.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente. — Continúa la discusión.

—Se vota en general el despacho de la Comisión, y es aprobado.

Sr. Ministro de Hacienda. — Voy a decir dos palabras más sobre la solicitud que se ha leído.

Estos señores gerentes estuvieron, también, con el señor presidente de la República y hablaron del asunto.

El Poder Ejecutivo, al aceptar este proyecto de la Comisión de la Cámara de Diputados, no se propone hostilizar ningún capital, sino por el contrario, lo que desea es que se establezcan y funcionen en la República todos los bancos que sea posible.

Teniendo en cuenta esa consideración, el señor presidente les manifestó, que haría lo que pudiera de su parte, y cambiando ideas convinieron en que podría hacerse una modificación, si la Cámara aceptaba, en este sentido: en lugar de ser pagado trimestralmente el impuesto sobre los saldos en cuenta corriente, que el impuesto se cobre semestralmente, y la liquidación también sea semestral.

Sr. Presidente. — ¿Hace indicación para que se haga la modificación en ese sentido?

Sr. Ministro de Hacienda. — Sí, señor.

Sr. Presidente. — ¿La Comisión acepta?

Sr. Mendoza. — Sí, señor.

Sr. Presidente. — Se va a votar si en vez de «El pago se hará por trimestre en Abril, Julio, etcétera», debe decir: «El pago se hará por semestres, en Enero y Julio, etcétera».

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se aprueba en particular el resto del proyecto, sin observación.

25

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión, declarando vigente para el año próximo la ley de patentes que rige el actual. Por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción con las siguientes modificaciones:

Agregar en el inciso 9º, después de la palabra «Carreras», «de partidos de pelota»; y después de «Hipódromo Nacional», agregar: «Club Hípico de Lomas de Zamora».

Baibiene. — Baltoré.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

—Se vota el despacho de la Comisión, y es aprobado en general y en particular sin observación.

26

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Queda en vigencia para el año económico de 1889, la ley de presupuesto general de gastos, que rige en el presente año, con las modificaciones que a continuación se expresan.

Art. 2º — En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el presupuesto general de gastos para la administración en el año económico de 1889, queda fijado en la suma de $ ..., distribuídos en los departamentos siguientes:

	$ m/n
Interior (Anexo A)	
Relaciones Exteriores (Anexo B)	
Hacienda (Anexo C)	
Justicia, Culto e Instrucción Pública (Anexo D)	
Guerra (Anexo E)	
Marina (Anexo F)	

Art. 3º — Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

		$ m/n.
1	Importación . . . . Adición al de ídem	38.800.000.—
2	Almacenaje y eslingaje . .	950.000.—
3	Papel sellado	3.500.000.—
4	Derecho general de sellos y estadística	250.000.—
5	Patentes	1.000.000.—
6	Contribución directa	2.300.000.—
7	Correos	1.050.000.—
8	Telégrafos	500.000.—
9	Faros y balizas	160.000.—
10	Visita de sanidad	55.000.—
11	Corte de maderas	15.000.—
12	Depósitos judiciales . . .	80.000.—
13	Acciones del Ferrocarril Argentino	400.000.—
14	Ferrocarril Andino, arrendamiento de seis meses . .	120.000.—
15	Acciones del Banco Nacional	2.900.000.—
16	Impuesto a emisión bancaria	1.154.000.—
17	Derecho de puerto y muelle	750.000.—
18	Productos de derechos consulares	120.000.—
19	Eventuales	300.000.—
		54.404.000.—
20	Derecho del 15 %	5.820.000.—
	Total	60.224.000.—

Art. 4º — Las mercaderías y productos sujetos, según la ley de aduana de 1889, al pago de derechos de importación, pagarán, además un impuesto adicional de uno por ciento.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

—Se vota este despacho y es aprobado en general y en particular.

27

PRESUPUESTO DEL BANCO HIPOTECARIO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El presupuesto de gastos para el año 1889 queda fijado en la suma de pesos 323.775 distribuídos en la forma siguiente:

	Al mes $ m/n.	Al año $ m/n.
Casa Central		
Presidente	1.000.—	12.000.—
Inspector general	600.—	7.200.—
Secretaría		
Secretario	400.—	4.800.—
Prosecretario	300.—	3.600.—
Oficial 1º	150.—	1.800.—
Tres oficiales de secretaría, a $ 120 c|u.	360.—	4.320.—
Dos escribientes, a $ 80 c|u.	160.—	1.920.—
Escribiente de 2ª clase	50.—	600.—
Contaduría		
Contador	330.—	3.960.—
Oficial 1º	150.—	1.800.—
Dos auxiliares, a $ 100 c|u.	200.—	2.400.—
Teneduría de libros		
Tenedor de libros	280.—	3.360.—
Oficial 1º	150.—	1.800.—
Dos auxiliares, a $ 100 c|u.	200.—	2.400.—
Préstamo hipotecario		
Jefe	230.—	2.760.—
Oficial 1º	150.—	1.800.—
Dos auxiliares, a $ 100 c|u.	200.—	2.400.—
Agencias		
Jefe	250.—	3.000.—
Oficial 1º	150.—	1.800.—
Dos auxiliares, a $ 100 c|u.	200.—	2.400.—
Registro de propiedad y archivo		
Jefe	200.—	2.400.—
Oficial archivero	150.—	1.800.—
Dos escribientes, a $ 80 c|u.	160.—	1.920.—

	Al mes $ m/n.	Al año $ m/n.
Depósito de cédulas		
Jefe	200.—	2.400.—
Auxiliar contador	150.—	1.800.—
Emisión de cédulas		
Jefe	200.—	2.400.—
Escribano público	250.—	3.000.—
Oficial	120.—	1.440.—
Dos auxiliares, a $ 80 c|u.	160.—	1.920.—
Tesorería		
Tesorero	350.—	4.200.—
Subtesorero	250.—	3.000.—
Oficial 1º	150.—	1.800.—
Oficial 2º	120.—	1.440.—
Auxiliar	80.—	960.—
Abogados		
Para honorarios de los abogados del Banco, a $ 300 cada uno	900.—	10.800.—
Servicio		
Capataz mayordomo	55.—	660.—
Nueve sirvientes, comprendiendo ordenanzas, porteros y guardianes nocturnos, a $ 45 c|u.	405.—	4.860.—
Gastos generales		
Alquiler de casa, útiles de escritorio, reposición de libros, impresos varios, etcétera	2.200.—	26.400.—
Para compra de papel especial, impresión, numeración y firma de cédulas en el año		30.000.—
Agencia Rosario		
Jefe	300.—	3.600.—
Abogado	150.—	1.800.—
Tenedor de libros	150.—	1.800.—
Auxiliar	100.—	1.200.—
Escribiente	50.—	600.—
Sirviente	30.—	360.—

	Al mes $ m/n.	Al año $ m/n.
Igual presupuesto para las agencias de Santa Fe, Córdoba, Tucumán, Paraná y La Plata que son 5 a $ 780 c/u.	3.900.—	46.800.—

Santiago

Agente	250.—	3.000.—
Abogado	150.—	1.800.—
Tenedor de libros	120.—	1.440.—
Auxiliar	60.—	720.—
Sirviente	25.—	300.—
Igual presupuesto para las agencias de San Luis, Mendoza, San Juan, Uruguay y Corrientes que son 5 a $ 605 c/u.	3.025.—	36.300.—

La Rioja

Agente	200.—	2.400.—
Abogado	120.—	1.440.—
Tenedor de libros	120.—	1.440.—
Escribiente	50.—	600.—
Sirviente	25.—	300.—
Igual presupuesto para las agencias de Catamarca, Salta y Jujuy, que son 3, a $ 515 c/u.	1.545	18.540.—
Para alquiler de casa, gastos generales de agencias, útiles de escritorio, impresión de libros, etcétera	2.500.—	30.000.—

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—Se vota en general este proyecto y se aprueba.

—En particular se aprueba hasta el ítem Tesorería.

—Se lee:

Para honorarios a los abogados del Banco, a $ 300 cada uno	900.—	10.800.—

Sr. Derqui. — Yo no puedo votar esta partida, y si me retiro la Cámara queda sin número.

—Entra al recinto un señor senador.

Sr. Presidente. — Puede retirarse el señor senador, porque ya hay número.

—Se da por aprobado el ítem.

—Se lee:

Servicio

Un capataz mayordomo . . 55.—

Sr. Derqui. — Creo que el sueldo de este mayordomo es más reducido que el que ganan los de otros establecimientos nacionales.

Hago moción para que se le aumente a 70 nacionales.

Sr. Mendoza. — La Comisión acepta.

Sr. Presidente. — Si no se hace observación, se dará por aprobada la partida con el aumento propuesto.

—Así queda resuelto.

—Se sanciona el ítem en discusión, así como todos los restantes.

Sr. Presidente. — Queda sancionado el presupuesto del Banco Hipotecario.

Sr. Zapata. — Deseo saber cuántos asuntos quedan por sancionar de los que tienen despacho de las comisiones.

Sr. Presidente. — Todos los créditos suplementarios.

28

Sr. Mendoza. — Hago moción para que tratemos todos los créditos suplementarios que tienen despacho de Comisión y que están sobre la mesa del señor secretario.

—Apoyado.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pero no en esta sesión.

Sr. Mendoza. — Sí, señor.

Sr. Barros. — Hago presente que tenemos que pasar a sesión secreta.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción del señor senador por San Luis, para que la Cámara se ocupe en esta sesión de todos los créditos suplementarios que tengan despacho de Comisión.

—Se vota esta moción y resulta negativa, levantándose en seguida la sesión.

—Eran las 6 y 30 p. m.

NUMERO 63

9.ª SESION DE PRORROGA — NOVIEMBRE 6 DE 1888

Presidencia del señor CAMBACERES

Senadores presentes: Baltoré, Barros, Cambaceres, Dávila, de la Silva, Derqui, Febre, Gil. Gollán, Mendoza, Moyano, Navarro, Nougués, Ortega, Paz, Pizarro, Roca, Rodríguez (C. J.), Ruiz (H.), Ruiz (M.) y Zapata.
Senadores ausentes, con licencia: Pérez, Rocha, Rodríguez (M. F.) y Tello.
Senadores ausentes, con aviso: Baibiene, del Valle, Funes y Oliva.

SUMARIO

17.—Se **considera** el **proyecto de ley**, en revisión, autorizando a la **Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario** para construir y explotar varios ramales. El Senado no insiste.

18.—Se **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el **proyecto de ley**, en revisión, abriendo un **crédito suplementario** al **Departamento de Justicia**, por la suma de 22.686,87 pesos.

19.—Se **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el **proyecto de ley**, en revisión, abriendo un **crédito al Departamento del Interior** por la suma de 23.432,92 pesos.

20.—Se **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el **proyecto de ley**, en revisión, abriendo un **crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores**, por la cantidad de pesos 32.355,04 moneda nacional.

21.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el **proyecto de ley**, en revisión, abriendo un **crédito por 100.000 al Departamento de Guerra, para la confección de vestuario y equipo para el ejército.**

22.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el **proyecto de ley**, en revisión, abriendo un **crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores**, por la suma de 30.000 pesos **para pago de diferencias de cambio en los sueldos del cuerpo diplomático.**

23.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el **proyecto de ley** del **Poder Ejecutivo**, autorizándolo a invertir la suma de 24.465,67 pesos moneda nacional **para pago de créditos pendientes del Departamento de Guerra.**

24.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el **proyecto de ley** del **Poder Ejecutivo, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra** por la suma de 32.004,97 pesos.

25.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el **proyecto de ley** del **Poder Ejecutivo, abriendo un crédito suplementario** al **Departamento de Relaciones Exteriores por 30.569,25 pesos para pago de pasajes a inmigrantes.**

26.—**Moción** del señor senador **Pizarro** para que a los empleados de **Secretaría, Cuerpo de Taquígrafos** y servidumbre del **Senado** se les **gratifique** con dos meses de sueldo; **ampliada** por el señor senador **Barros** para que se acuerde lo mismo a los empleados de **Contaduría.** Se aprueba.

27.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la Comisión de Hacienda en el **proyecto de ley**, en revisión, abriendo un **crédito suplementario** al **Departamento de Relaciones Exteriores** por 8.000 pesos.

28.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la [Co]misión de Hacienda en el **proyecto de ley**, en [re]visión, autorizando la inversión de 424.79[…] pesos en el **pago de créditos atrasados del** [De]**partamento del Interior.**

29.—**Asuntos entrados.**

30.—**Moción** del señor senador **Derqui**, para trata[r so]bre tablas el **proyecto de ley**, en revisión, p[or el] que se autoriza a don **Carlos Casado** para c[ons]truir un ferrocarril de **Rosario a Pergamino** [Se] considera y rechaza la modificación.

31.—Se **considera** y **aprueba** el **despacho** de la [Co]misión de Hacienda en el **proyecto de ley** [del] **Poder Ejecutivo**, abriendo un **crédito** especia[l al] **Departamento del Interior** por 12.000 pesos [para] el pago de transportes de artículos destinad[os a] **auxiliar** a los **necesitados** de las **provincias de** [La] **Rioja y Catamarca.**

—En Buenos Aires, a seis de Noviem[bre] de mil ochocientos ochenta y ocho, reun[idos] en el salón de lectura del Honorable Se[nado] el señor presidente y los señores senad[ores] arriba inscriptos, se abrió la sesión con [in]asistencia de los señores senadores Baibi[ene], del Valle, Funes y Oliva, con aviso; y de [los] señores senadores Pérez, Rocha, Rodríg[uez] (M. F.) y Tello, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior [del] 3 del corriente (8ª de prórroga), se da cue[nta] de los asuntos entrados.

1

Comunicaciones oficiales

La Honorable Cámara de Diputados en[vía] de nuevo el presupuesto general por haber [re]chazado algunas de las modificaciones int[ro]ducidas al mismo por el Honorable Sena[do].

—La misma comunica haber sancionado [de]finitivamente el proyecto de ley autorizan[do] al Poder Ejecutivo para emitir 17.394.855 pe[sos] en fondos públicos con destino al pago de c[ré]ditos a favor de la provincia de Buenos Air[es]; proyecto de ley de patentes y papel sella[do]; proyecto de concesión a los señores Mei[ggs] Sons y Compañía para construir y explotar [un] ferrocarril de Pilar a Campana. Al archivo.

—La misma devuelve el proyecto de con[ce]sión a los señores Balmaceda y Hughes p[ara] construir y explotar un ferrocarril de Vi[lla] María a Carmen de Patagones, por haber ap

bado algunas y rechazado otras de las modificaciones introducidas al mismo por el Honorable Senado.

—La misma devuelve la concesión a los señores Martínez y Compañía para construir y explotar un ferrocarril de Buenos Aires a Bahía Blanca, por haber aprobado algunas y rechazado otras de las modificaciones introducidas al mismo por el Honorable Senado.

—La misma devuelve modificado el proyecto de ley de la propuesta de los señores Schmatzer y Compañía para construir un ferrocarril de Ituzaingó a Posadas.

—La misma envía en revisión el proyecto de ley que determina la forma en que harán el pago del afirmado los propietarios, etcétera, de la Capital.

—La misma devuelve modificado el proyecto de ley de aduana para 1889.

—La misma devuelve, por haber rechazado algunas modificaciones hechas por el Honorable Senado, el proyecto de patentes y papel sellado para 1889.

—La misma comunica haber quedado definitivamente sancionado el proyecto de ley autorizando la emisión de 17.394.855 pesos a la provincia de Buenos Aires. Al archivo.

—La misma comunica que, habiendo aceptado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, ha quedado definitivamente sancionada la ley de patentes para 1889. Al archivo.

—La misma comunica haber aceptado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley, concediendo a los señores John G. Meiggs Sons y Compañía la construcción y explotación de un ferrocarril de Pilar a Campana, habiendo quedado definitivamente terminado. Al archivo.

2

Sr. Derqui. — Creo que podríamos tratar sobre tablas las modificaciones al presupuesto; me parece que todas y cada una de las reformas, pequeñas y contadas, que ha hecho el Senado, han sido perfectamente estudiadas y responden a necesidades evidentes. De manera que yo soy de opinión que insistamos.

—Apoyada suficientemente esta moción, se vota y se aprueba.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Solicito del Senado que se sirva insistir sobre el aumento hecho al subprefecto de Corrientes.

Es un puerto de importancia, y, además, hasta allí llega el movimiento considerable de Reconquista.

Estos informes los tengo del señor Baibiene, que ha palpado las necesidades de aquel puerto y que nos ha dado minuciosos informes; y es esta la razón que la Comisión ha tenido para proyectar estos aumentos.

El aumento del subprefecto de La Plata ha sido espontáneo, sobre lo que, por mi parte, no insistiré.

Al aumentársele a 110 pesos, fué con el propósito de igualar esa subprefectura con la de Paraná, creyendo que el comercio de estas dos subprefecturas era de la misma importancia y que no era propio tener un subprefecto en La Plata, con mucho menor sueldo que el de Paraná.

Por mi parte, digo, no haré insistencia sobre esto.

Hay otra parte sobre la cual pido la insistencia del Senado. La que se refiere a la grúa que ha solicitado el Ministerio de Guerra para el servicio de esa repartición.

Esa grúa es absolutamente indispensable. Se va a pique un buque, y por falta de esta grúa, el gobierno no tiene con qué prestar los auxilios necesarios. Se trata de remover un cañón, y el gobierno no tiene con qué hacerlo.

Al fin son 50.000 pesos a emplearse en una grúa, con la que se salvarán cosas que valen mucho más que esa cantidad.

Sr. Dávila. — Pido al Senado que insista sobre la partida del sueldo del subprefecto de La Plata, porque es una subprefectura importante.

Sr. Presidente. — La moción del señor senador por Corrientes es para que el Senado insista en todas sus modificaciones.

Se va a dar cuenta de ellas.

—Se lee:

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

INCISO 3º

Item 2

Para refacciones interiores del edificio y cambio de moblaje por una sola vez . . . . 50.000.—

—Se vota si insiste el Senado y resulta afirmativa.

—Lo mismo en las siguientes:

INCISO 19

Item 28

1 Suprefectura en Corrientes . . 110.—

Item 49

1 Suprefectura de La Plata . . 110.—

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

INCISO 4º

ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

Item 6 ½

Para gasto de carruaje de cada juez . . . . 100.—

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Según informes que tengo de lo que ha pasado en la Cámara de Diputados, esta partida se ha suprimido creyendo que era para todos los jueces, cuando es sólo para los jueces de instrucción recientemente creados.

—Se vota si el Senado insiste en su sanción y resulta afirmativa.

INCISO 11

Item 7 ½

Para subvencionar la construcción del templo de La Matriz de San Luis, una sola vez . . 6.000.—

Sr. Rodríguez (C. J.). — Pido la palabra.

Para explicar las razones del rechazo de esta partida en la Cámara de Diputados.

Cuando allí se dió conocimiento de esto, el señor secretario informó que eran 6.000 pesos mensuales, razón por la cual la Honorable Cámara de Diputados rechazó esa partida, habiendo declarado los señores diputados que si era por una sola vez, no tendrían inconveniente en votar.

Pido, pues, al Senado que insista.

—Se vota si se insiste y resulta afirmativa.

DEPARTAMENTO DE MARINA

INCISO 18

Item 18

Para una grúa flotante, por una sola vez . . . . 50.000.—

—Se vota si insiste y resulta afirmativa.

3

—Se lee:

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1888.

Al señor presidente del Honorable Senado.

La Honorable Cámara que presido, en sesión de la fecha, ha tomado en consideración el proyecto de ley, pasado en revisión por el Honorable Senado, sobre concesión a los señores F. Schmatzer y Compañía para construir y explotar una vía férrea de Ituzaingó a Posadas; y ha tenido a bien sancionarlo con la supresión del artículo 10.

Dios guarde al señor presidente.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Secretario. — El artículo 10 es el siguiente:

«El término de la concesión es de noventa y nueve años contados desde el día de la terminación de la línea. Concluído ese tiempo, el ferrocarril con sus vías, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante, pasará a ser propiedad exclusiva de la Nación, sin que tenga desembolso alguno que hacer ni tampoco indemnización que dar a la empresa.»

—Se vota si se acepta la modificación y resulta negativa.

4

—Se lee:

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1888.

Al señor presidente del Honorable Senado.

La Honorable Cámara que presido, en sesión de la fecha ha tomado en consideración las mo-

dificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que se le pasó en revisión, concediendo a los señores José M. Martínez y Compañía la construcción de un ferrocarril de Buenos Aires a Bahía Blanca; y ha tenido a bien sancionarlas con excepción de la que se refiere a la agregación de un artículo nuevo con el número 16.

Dios guarde al señor presidente.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Secretario. — Ese artículo es el siguiente: «La empresa pagará una multa de veinte mil pesos por cada año que retarde la construcción de la línea o por falta de cumplimiento a cualquiera de las demás cláusulas de la presente concesión.

«La línea con todas sus estaciones, tren rodante y material de servicio, pasará a ser propiedad de la Nación, sin retribución alguna, a los 99 años desde la fecha del contrato de construcción.»

Sr. Presidente. — Son dos artículos: 16 y 17.

Sr. Secretario. — La Cámara ha hecho de los dos artículos uno.

Sr. Zapata. — Se puede votar por partes.

Sr. Presidente. — El Senado, para insistir, necesita dos tercios de votos.

Sr. Derqui. — Yo votará por la insistencia, porque esta misma cláusula se ha puesto en otras concesiones.

—Se vota por partes el artículo 16 y el Senado insiste por más de dos tercios de votos en su sanción anterior.

Sr. Presidente. — Se comunicará a la Cámara de Diputados.

5

—Se lee:

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1888.

Al señor presidente del Honorable Senado.

La Honorable Cámara que presido, en sesión de la fecha, ha tomado en consideración las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que se le pasó en revisión, sobre concesión a los señores Balmaceda y Hughes para construir y explotar un ferrocarril de Villa María a Carmen de Patagones; y ha tenido a bien sancionarlas, con excepción de la que se refiere a la supresión del artículo 9º y la relativa a la agregación de un artículo nuevo con el número 10.

Dios guarde al señor presidente.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario.

Sr. Derqui. — Es bueno que se lea el artículo 1º de esa ley.

—Se lee:

«Concédese a los señores Justo P. Balmaceda y Thomas F. Hughes el derecho de construir y explotar un ferrocarril que, partiendo de Villa María, provincia de Córdoba, termine en el puerto de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires, pasando por Villanueva, Melincué, con un ramal de este punto a Pergamino y de Melincué a Junín, Nueve de Julio, Blanca Grande, Lavalle y Bahía Blanca, y de Bahía Blanca a Patagones por Romero Grande y Fortín Colorado, el cual se denominará «Ferrocarril Central del Sud».

Sr. Derqui. — Debe haber un artículo que se refiere a la ley general de ferrocarriles. Si no recuerdo mal está en este proyecto.

Sr. Zapata. — La Comisión agregó en uno de los artículos de esta ley, lo siguiente: «Con sujeción a la ley general de ferrocarriles», y suprimió los artículos 5º y 9º que eran esencialmente reglamentarios.

Sr. Secretario. — La nota pasada a la Honorable Cámara de Diputados dice lo siguiente: «El Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión, concediendo a los señores Justo P. Balmaceda y Tomás F. Hughes, el derecho de construir y explotar un ferrocarril de Villa María a Carmen de Patagones; y ha tenido a bien aprobarlo con las siguientes modificaciones: en el artículo 1º, después de las palabras «explotar» agregar las siguientes: «con sujeción a la ley general de ferrocarriles».

Sr. Derqui. — Se ve que los artículos 5º y 9º eran completamente redundantes, así que la sanción del Senado es la más correcta.

Sr. Zapata. — Por eso los suprimió la Comisión.

Sr. Presidente. — Se va a votar si la Cámara insiste en su anterior sanción respecto de

este agregado: «con sujeción a la ley general de ferrocarriles».

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee el siguiente artículo no aceptado por la Cámara de Diputados:

«Artículo 10. — El término de la concesión es de 99 años, contados desde el día de la terminación de la línea. Concluído ese tiempo, el ferrocarril con sus vías, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante pasará a ser propiedad exclusiva de la Nación, sin que tenga desembolso alguno que hacer ni tampoco indemnizaciones que dar a la empresa.»

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si la Cámara insiste en su sanción anterior.

—Se vota y resulta afirmativa de 11 votos, incluso el del presidente provisional señor senador Cambaceres.

6

Sr. Secretario. — La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha tomado en consideración las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley de aduana para 1889, y que las ha aceptado, con excepción de la agregación de las palabras «pescado seco» y «carbonato de soda».

Sr. Presidente. — Está en discusión la sanción de la Cámara de Diputados.

No haciéndose uso de la palabra, se va a votar si la Cámara insiste en su sanción anterior.

—Se vota y resulta negativa.

7

Sr. Secretario. — La Honorable Cámara de Diputados manda en revisión el proyecto por el cual se reglamenta la forma de pago del afirmado que se construya en la Capital.

Sr. Presidente. — Si el Honorable Senado no resuelve tratar directamente este asunto, pasará a la Comisión del Interior.

Sr. Zapata. — Hago moción para que el Senado trate directamente este proyecto.

—Aprobada suficientemente la moción, se vota y es aprobada.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase obligatorio el pago del afirmado que mande construir la municipalidad dentro del límite de la Capital, en las calles siguientes:

En las calles donde haya establecidas líneas de tranvías, las empresas respectivas pagarán la cuarta parte del costo del afirmado, los propietarios de ambas aceras dos cuartas partes y la municipalidad la otra cuarta parte.

Art. 2º — En las calles donde no haya tranvías, el pago del afirmado se hará en la forma establecida en la ley vigente de 1º de Octubre de 1888.

Art. 3º — En las calles donde se establezcan tranvías después de construídos los afirmados, será obligatorio a las empresas pagar la cuarta parte de su costo que le hubiera correspondido de acuerdo con el artículo 1º.

Art. 4º — En los casos en que una misma calle fuera recorrida por varias líneas de distintas empresas, la cuarta parte del importe del afirmado, a que se refieren los artículos anteriores, será dividida entre ellas por partes iguales y en proporción al trayecto que recorren.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

—No usándose de la palabra, se vota en general el proyecto y es aprobado, pasándose a considerar en particular el artículo 1º.

Sr. Derqui. — Pido la palabra.

¿No sancionó el Senado en este período un proyecto extendiendo el radio dentro del cual se declaraba obligatorio a los propietarios pagar el afirmado?

Sr. Presidente. — Era haciendo obligatorio el pago del afirmado.

Sr. Derqui. — ¿De manera que este proyecto tiene por objeto determinar cómo se ha de hacer el pago?

Sr. Presidente. — Sí, señor.

—En seguida se aprueba el artículo, así como los demás del proyecto, quedando éste definitivamente sancionado.

8

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Guerra ha tomado en consideración el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 500.000 pesos en la terminación de cuarteles para infantería y artillería en la Capital; y, por las

razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación, en los mismos términos que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Noviembre 5 de 1888.

N. Barros. — Rufino Ortega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de quinientos mil pesos moneda nacional en la terminación de los dos cuarteles en construcción en la Capital, para un regimiendo de infantería y un regimiento de caballería.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Racedo.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

En 18 de Junio de 1876 fué autorizado el Poder Ejecutivo, por una ley del Congreso, para mandar construir dos cuarteles destinados a las fuerzas que guarnecen esta Capital, uno para un regimiento de infantería, y otro para uno de caballería.

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de esa ley, procedió a su ejecución, y no habiendo podido terminarlos por insuficiencia de los fondos votados, la Cámara de Diputados, con fecha 27 de Octubre de 1888, sancionó el proyecto que ahora está a la consideración de la Cámara.

Como se trata de un mandato del Congreso y el gasto es indispensable, cree la Comisión que el Senado debe sancionar este despacho.

—Se vota el proyecto, y se aprueba en general y en particular.

9

Sr. Presidente. — Se ha resuelto por la Cámara que se dé cuenta de todos los asuntos que tengan despacho de Comisión, a fin de que la Cámara los trate directamente, si lo considera conveniente.

Se dará cuenta, pues, a la Cámara de todos los asuntos que se encuentran en estas condiciones.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo ampliando a 558.000 pesos, la suma votada por la ley número 1.386 de 25 de Octubre de 1883, para la construcción de un puente sobre los ríos Corrientes, Riachuelo, Batel y Santa Lucía; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Noviembre 3 de 1888.

José R. Baltoré. — Mendoza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Amplíase hasta 558.000 pesos moneda nacional la suma votada por la ley número 1.386 de 25 de Octubre de 1883, para la construcción de puentes sobre los ríos Corrientes, Riachuelo, Batel y Santa Lucía.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sr. Baltoré. — Creo que algunos de los créditos suplementarios enviados por el Poder Ejecutivo no han sido definitivamente despachados...

Sr. Presidente. — Han sido entregados a la Secretaría.

Sr. Baltoré. — ...pero recuerdo que el proyecto que acaba de leerse, la Comisión lo ha tomado en consideración.

Se ha hecho presente a la Comisión que si no se ampliaba la suma votada anteriormente para la construcción de estos puentes, las obras se suspenderían, lo que ocasionaría grandes perjuicios.

Algo más se le ha dicho, y es que el gobierno adeuda parte de esta suma, por la que se le está cobrando intereses.

Estas son las consideraciones que han decidido a la Comisión de Hacienda a expedirse en la forma en que lo ha hecho.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

10

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en re-

visión, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la cantidad de pesos 75.358,99, para el pago de ejercicios vencidos; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Octubre de 1888.

José R. Baltoré. — S. Baibiene.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de setenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos con noventa y nueve centavos ($ 75.358,99) para el pago de los siguientes créditos, correspondientes a ejercicios vencidos:

		$ m/n.
1	Migone y Compañía, por artículos de menaje entregados a la Comisaría de Guerra con destino a varios cuerpos del ejército en 1887	2.019,62
2	Idem ídem, por ídem	2.829.—
3	Idem ídem, por ídem	2.495.—
4	Idem ídem, por ídem	5.185,30
5	Idem ídem, por ídem	1.081.—
6	Idem ídem, por ídem	1.911,32
7	Idem ídem, por ídem	567,70
8	Administración de la Penitenciaría, por impresiones hechas en ese establecimiento en 1887.	629,50
9	Idem ídem, por ídem	1.479.—
10	Bernardo Sobrado, por alquileres de 25 días del mes de Octubre de 1887, de la barraca que ocupó el batallón de ametralladoras	437,50
11	Bernardo Sobrado, por alquileres de la barraca de su propiedad, ocupada por el batallón 6º de infantería, desde el 15 de Febrero a Septiembre inclusive de 1887	3.937,50
12	Daniel C. Amadeo, por alquiler de la barraca ocupada por el batallón 10 de infantería, por Noviembre y Diciembre de 1886 .	1.600.—
13	Daniel C. Amadeo, por ídem ídem por Noviembre y Diciembre de 1887	1.600.—

		$ m/n.
14	Guillermo Porter, por caballos y mulas entregados en Octubre de 1874	515.—
15	Samuel Villanueva y Compañía, por pastaje de mulas en 1886	536.—
16	Samuel Villanueva y Compañía, por ídem en 1887	395.[illegible]
17	Hipólito Oliva, por racionamiento a indios de Salta en Septiembre de 1885	523.[illegible]
18	Gregorio Torres, por racionamiento a un piquete del batallón 2 de infantería destacado en Río Gallegos en Diciembre de 1886	618.—
19	José C. Silva, por racionamiento a los indios y familias de la frontera de Salta, en Marzo de 1886	207.4[illegible]
20	A la administración de «La Ilustración Argentina», por subscripción de Enero a Noviembre de 1887	375.—
21	Miguel Romero, por subscripción a la «Revista de Administración», por Octubre de 1887.	75.—
22	Administración de «La Patria», subscripción correspondiente al mes de Noviembre de 1887 . .	60.—
23	Administración de «La Tribuna Nacional», por subscripción y publicación de avisos en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887	524,23
24	Administración del «Sud América», por subscripción de Diciembre de 1886	125.—
25	Administración del «Sud América», subscripción de Enero a Abril de 1887	500.—
26	Administración del «Sud América», subscripción de Noviembre de 1887	125.—
27	Administración del «Sud América», subscripción de Diciembre bre d e1887	125.—
28	Administración de «La Razón», subscripción de Abril, Mayo y Junio de 1887	150.—
29	Administración de «La Razón», subscripción de Noviembre de 1887	50.—

	$ m/n.
30 Administración de «La Razón», subscripción de Diciembre de 1887	50.—
31 Andino e Iribarne, por servicio de carruajes en 1887	1.310,13
32 Batallón 8 de infantería, por alquiler de un depósito para el equipo de ese cuerpo en 1887 .	243.—
33 Batallón 8 de infantería, por gas consumido en el cuartel que ocupaba ese cuerpo, de Enero a Mayo de 1887	523,78
34 Domingo Bibolini, por tres carros completos para el servicio del batallón 7 de infantería, de guarnición en Formosa, en 1886	375.—
35 Jacobsen y Compañía, por libros entregados en la Comisaría de Guerra con destino al regimiento 2 de artillería	1.000.—
36 Zaldarriaga y Compañía, por varios artículos entregados en la Comisaría en 1886	334.—
37 Don Antonio C. Dangelo, por asistencia médica y reconocimientos practicados en la oficina de enganche de San Juan en 1885	450.—
38 A Muñoz, por diferencias de alquileres de la casa ocupada por la comandancia de la 1ª división desde el 5 de Octubre a fin de Diciembre de 1886	44.—
39 Unión Telefónica, por servicio prestado en el Hospital Militar de Julio a Diciembre 1887 . .	330.—
40 Luis Stremiz y Compañía por construcción de una casilla de madera en el Hospital Militar en 1887	500.—
41 Marcelo Pintos, por reparación en los techos de la Oficina de Ingenieros Militares en 1887 .	40.—
42 Leopoldo F. Cutiellos, por artículos para la construcción de las campanas para la iglesia de Villa de Mercedes en 1887 . .	225.—
43 Carlos F. Sartori, por artículos entregados al Arsenal de Guerra en 1887	732.—
44 Regimiento 2º de artillería, por cueros para construcción de cabestros, maniadores y bozales para el expresado cuerpo en 1887	250.—
45 Roberto Sarmiento, por medicamentos suministrados a la Oficina de Enganche de San Juan en 1885	165,80
46 De Jaer Fréres, por construcción de una enfermería de acero para el Colegio Militar en 1887	1.858,42
47 Julio E. Rufener, por alquileres de la casa que ocupa la plana mayor de la 1ª brigada 2ª división, del 11 de Octubre a Diciembre de 1887	106,60
48 Guillermo Hasenbalg y Compañía, instrumentos para la Oficina de construcciones militares en 1887	92.—
49 Enrique Gutiérrez por artículos suministrados al Hospital Militar durante la epidemia del cólera	853,74
50 Guillermo Almanza, por lana para la construcción de colchones para el Hospital Militar en 1887	1.000.—
51 Julio Gervais, por trabajos efectuados en el cuartel del regimiento 1º de artillería durante la epidemia de cólera	10.531,05
52 Alfredo Collecker y J. Welchli, por asistencia médica a un operario del Arsenal de Guerra .	1.000.—
53 Escuela de cabos, por gastos hechos por el capitán don Jerónimo Miller en la comisión que se le confió a Córdoba en Septiembre de 1887.	124.—
54 Corti Riva y Compañía, por artículos de construcción para el Arsenal de Guerra en 1887 . .	289.—
55 Capitán don Arturo Orzábal, rancho que se le adeuda por el mes de Noviembre 1886 y diferencia del mes de Diciembre del mismo año	35.—
56 Mayor Martín W. Gras, rancho que se le adeuda desde Julio a Diciembre de 1886	150.—
57 Regimiento 7º de caballería, rancho que se les adeuda a los jefes de ese cuerpo por Noviembre y Diciembre de 1886 .	200.—

		$ m/n.
58	Cirujano Facundo Larrosa, rancho que se le adeuda por Noviembre y Diciembre de 1886 .	50.—
59	Teniente José Blasco, rancho que se le adeuda desde el 15 de Diciembre de 1886	81,50
60	Mayor Ricardo Mulleady, rancho que se le adeuda desde el 9 de Julio de 1886 hasta el 31 de Agosto de 1887	342,74
61	Coronel Ruperto Fuentes, rancho que se le adeuda de Octubre a Diciembre de 1887 . .	150.—
62	Teniente Miguel Silviera, rancho que se le adeuda del 15 de Diciembre de 1887, a fin del mismo	8.—
63	Capitán Juan P. Spikerman, rancho que se le adeuda de Agosto a Septiembre de 1887 .	30.—
64	Capitán Adrián Mondragón, rancho que se le adeuda de Abril a Julio de 1887	60.—
65	Compañía Primitiva Gas Buenos Aires, por gas consumido en el batallón 1º de infantería por varios meses de 1886 y 1887	2.309,28
66	Compañía Primitiva Gas Buenos Aires, por gas consumido en la comandancia de la 1ª división, de Enero a Julio de 1887	121,48
67	Compañía Primitiva Gas Buenos Aires, por gas consumido en la comandancia de la 1ª división y batallón 1º de infantería, de Agosto y Septiembre de 1887	554,78
68	Compañía Nueva Gas Buenos Aires, por gas consumido en el cuartel del batallón 6 de infantería, de Enero a Junio de 1887	667,16
69	Compañía Nueva Gas Buenos Aires, por gas consumido en el cuartel del batallón 11 de infantería, de Enero a Agosto de 1887	1.634,36
70	Compañía Nueva Gas Buenos Aires, por gas consumido en el cuartel del batallón 5º de infantería, de Julio a Diciembre de 1887	1.069,92
71	Compañía Nueva Gas Buenos Aires, por gas consumido en el cuartel del batallón 5º de infantería, de Enero a Junio de 1887	631,25
72	Compañía Gas de Belgrano, por gas consumido en el cuartel de artillería, en Abril de 1887	217,64
73	Compañía Gas de Belgrano, por ídem ídem en Mayo de 1887	255,60
74	Compañía Gas de Belgrano, por ídem ídem en Julio de 1887	272,24
75	Compañía Gas de Belgrano, por ídem ídem en Septiembre de 1888	166,16
76	Compañía Gas de Belgrano, por ídem ídem en Octubre de 1887	173,96
77	Compañía de Gas de Belgrano, por ídem ídem en Noviembre de 1887	97,52
78	Compañía de Gas de Belgrano, por ídem ídem en Diciembre de 1887 y colocación de artefactos	195,12
79	Compañía de Gas Argentino, por gas consumido en el Estado mayor y Comisaría de Guerra, de Enero a Marzo de 1887	288,67
80	Miguel Victorica, por servicio de carruajes al Hospital Militar, regimiento de artillería y sanidad militar, durante la epidemia del cólera, de Noviembre de 1886 a Febrero de 1887 . .	4.840.—
81	Miguel Victorica, por servicio fúnebre en el Hospital Militar, en varios meses de 1887 . . .	230.—
82	Miguel Victorica, por servicio de carruajes en la Comisaría de Guerra en 1887	200.—
83	Miguel Victorica, por servicio de carruajes en la Comisaría de Guerra en 1887	83.—
84	Miguel Victorica, por servicio de carruajes en la Comisaría de Guerra en 1887	182.—
85	Miguel Victorica, por gastos de entierro del teniente de inválidos Rómulo J. Sarmiento, en 1887, y del subteniente Rosendo Rivera	300.—

		$ m/n.
86	Miguel Victorica, por gastos de entierro del teniente 2º don José Jiménez, en 1887	150.—
87	Practicante mayor don Juan Basso, rancho que se le adeuda desde el 17 de Junio a fin de Diciembre de 1887	97.—
88	Intendencia Municipal de San Juan, por medicamentos suministrados al batallón 2 de infantería en varios meses de 1887	266,80
89	Miguel Romero, subscripción a la «Revista de Administración», por Noviembre y Diciembre de 1887	150.—
90	Teniente coronel Manuel Rossi, rancho que se le adeuda por Diciembre de 1887	25.—
91	Aberastain y Moyano, por medicamentos suministrados al batallón 12 de infantería en 1885, 1886 y 1887	807,50
92	Teniente coronel Antonio Sarmiento, haberes desde Enero de 1877 a Diciembre de 1884 . .	4.953,32
93	Regimiento 3 de caballería de guardias nacionales de la Capital, por alquiler de casa y gastos de escritorio del mes de Diciembre de 1887	120.—
94	Carlos Rivolta, por colocación de una bomba de desagüe y otros trabajos practicados en la Comisaría General de Guerra en 1886	105.—
		75.358,99

Art. 2º — Este gasto se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — Está en discusió n general.

Sr. Baltoré. — Por todo informe al Senado, diré que la Comisión ha examinado, aunque ligeramente, las partidas de este crédito, y las ha encontrado perfectamente tramitadas, con el correspondiente informe de la contaduría. No tengo más que agregar.

—Se vota el despacho en general y se aprueba.

—En particular se sanciona sin observación hasta la partida 52.

—Se lee la partida número 53.

Sr. Febre. — ¿Podría decirme el señor miembro informante qué Comisión es la que se ha confiado a este señor?

Sr. Baltoré. — Sírvase leer el señor secretario el expediente, porque son tan numerosas las partidas y hace tanto tiempo que están despachadas que es imposible recordarlas.

Sr. Secretario. — Ha sido para traer soldados enganchados.

Sr. Mendoza. — Creo que fué con ocasión de la inauguración de la estatua del general Paz.

Sr. Febre. — ¿Qué papel desempeñaba allí este señor?

Sr. Mendoza. — Puede verse lo que dice el expediente.

Sr. Presidente. — Si el señor senador por Entre Ríos lo permite podríamos suspender esta partida y seguir con las otras mientras se trae el expediente.

Sr. Febre. — Muy bien, señor.

—Se dan por aprobadas las partidas 54 a 79.

—Se lee la partida 80.

Sr. Febre. — El Congreso ha votado una cantidad para atender a los gastos ocasionados por el cólera y deseo que la Comisión me diga por qué viene esta partida particular.

Sr. Mendoza. — El señor senador debe tener presente que vencido el ejercicio del presupuesto el 31 de Marzo, aunque quede dinero de una ley especial, no se puede pagar, y tiene el Poder Ejecutivo que pedir autorización por un crédito suplementario para hacerlo. El señor senador sabe que el cólera duró todo el mes de Marzo y que es imposible que se hayan podido liquidar el 31 de ese mes todas las cuentas que con aquel motivo se hicieron. Es la única explicación que puede dar la Comisión sobre esta partida.

Sr. Febre. — Me parece que la observación que hace el señor miembro informante tendría su razón de ser con cantidades votadas por el presupuesto, pero no con cantidades votadas por ley especial para gastos especiales.

Sr. Mendoza. — ¿Qué cantidad se votó?

Sr. Febre. — No recuerdo la suma, pero fué una cantidad fuerte, votada por una ley especial.

Sr. Mendoza. — Es ley especial, ¿de qué fecha?

Sr. Febre. — No recuerdo, porque no se ha repartido el asunto.

Sr. Mendoza. — Se puede traer el expediente, para tenerlo a la vista.

Sr. Febre. — Puede votarse la partida.

—Se vota la partida y se aprueba.

Sr. Presidente. — ¿El señor senador desea que se vote esa partida?

Sr. Febre. — Sí, señor.

—Se lee:

Escuela de Cabos. Por gastos hechos por el capitán don Jerónimo Miller, $ 124.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Las demás partidas se aprueban sin observación.

11

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, por el que se abre un crédito de pesos 218.147,41 al Departamento de Marina; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja su sanción.

Relación de los créditos del Departamento de Marina que corresponden a ejercicios vencidos y que se encuentran comprendidos en el mensaje de fecha 27 de Junio de 1888.

		$ m/n.
1	Artigue E., sueldo de Agosto a Diciembre de 1886	185.—
2	Arsenal de Zárate, medicamentos	269,80
3	Acevedo Alejandro, sueldos de Enero a Mayo de 1886	155.—
4	Acevedo Amadeo, pasajes, 1887	108,54
5	Arana Ramón, sarga azul . .	4.000.—
6	Idem ídem carne salada . . .	133,06
7	Abbott Samuel, Ferrocarril Sud, pasajes y fletes	46,47
8	Abbott Samuel, Ferrocarril Sud, pasajes y fletes 1887	317,19
9	Abbott Samuel, Ferrocarril Sud, fletes	16,3[illegible]
10	Abbott Samuel, Ferrocarril Sud, pasajes	10,2[illegible]
11	Abbott Samuel, Ferrocarril Sud, pasajes y fletes	571,9[illegible]
12	Abbott Samuel, Ferrocarril Sud, pasajes y fletes	317,51
13	Abbott Samuel, Ferrocarril Sud, pasajes y fletes	283,[illegible]2
14	Abbott Samuel, Ferrocarril Sud, pasajes y fletes	27,94
15	Bista Andrés, por J. González, sueldos 1879	496.—
16	Bódalo, por Lavalleto 1883 . .	144,85
17	Bonnino Alfredo, casa de S. P. de Campaña 1884	12.500.—
18	Bonnino Alfredo, por alquileres de la misma 1886	120.—
19	Batilana A., gratificación de mesa 1885	29,52
20	Bonnement D., trabajos de albañilería 1886	3.102,70
21	Blanch P. por Sitjos S., fletes y pasaje	207.—
22	Bouza Andrés, sueldos	16,80
23	Bonani A. A., gratificación de mesa	730.—
24	Bárcena Emilio, diferencia de sueldos	120.—
25	Bárcena Emilio, diferencia de sueldos 1887	159,99
26	Bermejo Pedro S., haberes 1886	80.—
27	Idem, ídem, 1887	160.—
28	Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo .	59,90
29	Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo .	61,12
30	Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo .	166,35
31	Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo .	294,25
32	Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo .	45,46
33	Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo .	228,53
34	Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo 1887	39,46
35	Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo .	93,06
36	Bouver N., por Ferrocarril Central Argentino	25,94
37	Idem, ídem	326,55
38	Idem, ídem	60,70

		$ m/n.
39	Bouver N., por Ferrocarril Central Argentino, ídem . . .	36,80
40	Idem, ídem	99,50
41	Bollo y Compañía J., correaje .	900.—
42	Idem, ídem, polainas y pantorrilleras	2.250.—
43	Idem, ídem, artículos diversos.	1.220.—
44	Idem, ídem, artículos navales.	1.286 —
45	Idem, ídem, cintas con inscripción	114.—
46	Brocat Juan, forraje A. de Zárate	900.—
47	Brocat Juan, forraje A. de Zárate	900.—
48	Bottet y Compañía Julio, útiles de escritorio	407,22
49	Bottet y Compañía Julio, útiles de escritorio	262,88
50	Bourel F., subscripción Ilustración Argentina	30.—
51	Bourel F., subscripción Ilustración Argentina	45.—
52	Besson Beltrán, sueldos	136,66
53	Basso Antonio, pasajes	84.—
54	Ballesteros Domingo, diferencias de sueldos	600.—
55	Ballesteros Domingo, diferencias remuneración	1.000.—
56	Bussio Francisco, traslación del cilin. Maipú	750 —
57	Brianza Carlos, artículos diversos	682,60
58	Bonsfields Alfredo, antifouling Compañía	132.—
59	Benelische Fed., libros	41.—
60	Bonnemort D., pinturas y otros trabajos	988,09
61	Barbará M. Lon Baibol, P. Barone y otros sueldos	25,15
62	Cabassa Juan, sueldos de capitán desde 1863 á 1874	9.760.—
63	Cristián y Erfjord, fletes 1886	3.331.—
64	Copello Compavan, artículos diversos de 1886 y 1887	341,96
65	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril al Pacífico, pasajes 1886	80,10
66	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, servicio de tren de 1886	431,50
67	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, servicio de tren de 1886	193,94
68	Chenaut Agenor, por Empresa Gas Belgrano, gas consumido de 1886	42.72
69	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo de 1886	164,37
70	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo de 1886	36.99
71	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, fletes y telegramas de 1886	38,55
72	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo de 1886	207,98
73	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo de 1886	30,98
74	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo de 1886	29,95
75	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril del Norte, por fletes y telégrafo de 1886	208,91
76	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y y telégrafo de 1886	115,18
77	Chenaut Agenor por el Ferro-	
77	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo de 1886	306,24
78	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo de 1886	21,53
79	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo de 1886	25,09
80	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril Rosario, por fletes y telégrafo de 1886	36,57
81	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por pasajes de 1886	63,80
82	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo de 1886	7,60
83	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril al Pacífico, por pasajes de 1886	9,20
84	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por pasajes de 1886.	15,20
85	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril al Pacífico, por pasajes de 1886	82,75
86	Chenaut Agenor, por el Ferro-	

		$ m/n.
	carril a Rosario, por pasajes de 1886	17,48
87	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por pasajes de 1886	13,56
88	Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por pasajes de 1886	92,69
89	Corte, Riva y Compañía, artículos navales 1886 - 1887	13.250,61
90	Corte, Riva y Compañía, artículos navales de 1887	2.443,60
91	Corte, Riva y Compañía, artículos navales de 1886	85,50
92	Cabral J. M., publicaciones de 1887	280.—
93	Idem, subscripción de 1887 . .	60.—
94	Idem, subscripción de 1887 . .	60.—
95	Idem, subscripción de 1887 . .	60.—
96	Idem, subscripción de 1887 . .	60.—
97	Claveríe J., medicamentos de 1887	54,70
98	Carranza Adolfo, por subscripción «Revista Nacional» de 1887	25.—
99	Carranza Adolfo, por subscripción «Revista Nacional» de 1887	25.—
100	Carranza Adolfo, por subscripción «Revista Nacional» de 1887	25.—
101	Carranza Adolfo, por subscripción «Revista Nacional» de 1887	25.—
102	Cirio Juan D., monturas, 1887	989.—
103	Idem, atalajes, 1887	987.—
104	Claret y Compañía, gorras, chaquetas, etcétera	2.835.—
105	Compañía de Gas, consumo de gas	52,68
106	Compañía de Gas, consumo de gas B. A., 1887	71,24
107	Comisaría de Marina, reintegro, 1887	300.—
108	Comisaría de Marina, suministros, 1887	1.038,96
109	Castello Angel, diferencia de sueldos, 1887	225.—
110	Campling Roberto, por Sacumino, trabajo, 1887	120.—
111	Correa Osvaldo, servicio médico, 1887	1.000.—
112	Cressi Santiago, diferencia de sueldos, 1887	43.—
113	Cox H., por Ferrocarril Argentino del Este, fletes, 1887 . .	74,20
114	Cox H., por Ferrocarril Argentino del Este, por pasajes, 1887	29.—
115	De la Serna S., gratificación de mesa, 1886	730.—
116	Day Guillermo H., haberes de 1886	571.11
117	Demaría y Mazzini, carbón de piedra, 1886	1.116.65
118	Dailey F. S., diferencias de sueldos de 1886 y 1887	303.45
119	Dawney y Compañía, limpieza de letrinas de 1887	530.—
120	Dawney y Compañía, limpieza de letrinas, 1887	535.—
121	Dalpiano Manuel, fletes, 1887	459.—
122	Demarchi y Compañía, cajas y clarines, 1887	70.—
123	Durán Enrique, sueldo, 1887 .	42.—
124	Elbert E., sueldos, 1886 . . .	16.—
125	Empresa Unión Telefónica, aparatos y servicio, 1887	155,50
126	Teilberg Francisco F., haberes, 1886	830.—
127	Ferrocarril al Pacífico, 1887 .	7.95
128	Idem ídem, 1887	48,70
129	Ferrocarril a Rosario, 1887 .	13,40
130	Faturini Domingo, flete de víveres, 1887	492.90
131	Ferrán y Turdera, asignación, 1887	24.—
132	132 Gascón A., haberes, 1884	60,50
133	Galeano Manuel, sobresueldos, 1885 y 1887	244.26
134	Gallastegui V., sueldos, 1886 .	98.66
135	Gallego y Hermanos, medicamentos, 1886	211.20
136	Giulli Jaime, sueldos, 1887 . .	540.—
137	Guesalaga José, servicio de vapor, 1887	560.—
138	Gramajo Uladislao, fletes, 1887	129.—
139	Gianello Santiago, fletes, 1887	200.—
140	Idem, ídem, 1887	112.20
141	Gianello Santiago, fletes, 1887	250.—
142	Insúa Manuel, sueldos 1882 - 84	85.06
143	Imprenta «La Tribuna Nacional», impresiones, 1885	2.460.64
144	Idem, ídem, 1886	669.30
145	Imprenta «Sud América», impresiones, 1887	111.20
146	Idem ídem, 1887	6.72
147	Ibarra Francisco, diferencia de gratificación de mesa, 1887 .	584.—
148	L. Jacobsen y Compañía, útiles de escritorio, 1883 y 1885 .	318,40
149	Idem, ídem, 1886	800.42
150	Idem, ídem, 1886	503.75
151	Idem, libros, 1887	9.70
152	Idem, útiles de escritorio, 1887	132,60

	$ m/n.
153 L. Jacobsen y Compañía, útiles de escritorio, 1887	207,75
154 Idem, ídem, 1887	65,90
155 Idem, libros, 1887	107,75
156 Jacobsen Manuel Esp. El Galón y Compañía, 1887	650.—
157 Kilden S., sueldos, 1885 . . .	16.—
158 Lante Pedro M., por otros, derechos pensión de 1881 y 1884	1.123,95
159 Lenatz E. y otros ay. de la P. M., gratificación de mesa, 1886	1.168.—
160 Lasserre Augusto, diferencia de sueldos, 1886	281,11
161 Lorini María, alquileres, 1886	138.—
162 La Platense, empresa de vapores, fletes, 1886	20.—
163 Idem, ídem, 1886	245.—
164 Idem, pasajes, 1887	137,80
165 Idem, ídem, 1887	75.—
166 San Luis A., sueldos, 1887 . .	136,66
167 Leroux E. M., diferencia de gratificación de mesa, 1887 . .	584.—
168 Luisioni Pedro, sueldos, 1887	142.—
169 Nicolás Mihanovich y Compañía, arrendamiento de vapores, 1885	775.—
170 Idem, ídem, 1886	4.845.—
171 Idem, ídem, 1886	300.—
172 Idem, ídem, 1886	1.000.—
173 Idem, ídem, 1886	900.—
174 Idem, ídem, 1886	160.—
175 Idem, ídem, 1886	1.000.—
176 Idem, ídem, 1886	1.145.—
177 A. Mihanovich y Compañía, servicio de vapores, 1886	1.780.—
178 Idem, ídem, 1886	402.—
179 Idem, ídem, 1886	1.200.—
180 Idem, pasajes, 1886	12.791.—
181 Idem, arrendamiento de vapores, 1886	1.000.—
182 Idem, viaje, 1886	120.—
183 Idem, servicio de vapores, 1886	1.800.—
184 Idem, ídem, 1886	180.—
185 Idem, ídem, 1886	1.200.—
186 Idem, ídem, 1886	1.000.—
187 Idem, ídem, 1886	300.—
188 Idem, ídem, 1886	680.—
189 Idem, ídem, 1886	1.000.—
190 Idem, ídem, 1886	100.—
191 Idem, servicio de vapores, 1886	1.000.—
192 Idem, ídem, 1886	60.—
193 Idem, ídem, 1887	3.000.—
194 Idem, ídem, 1887	900.—
195 Idem, conducción de víveres, 1887	1.630.—
196 Idem, ídem, 1887	1.020.—

	$ m/n.
197 A. Mihanovich y Compañía, servicio de vapores, 1887 . . .	575.—
198 Idem, ídem, 1887	570.—
199 Malpartida J., por Barbosa, 1885	50.—
200 Idem, ídem, 1887	1.500.—
201 Idem, ídem, 1887	900.—
202 Mackern Jorge, útiles de escritorio, 1887	835,02
203 Mackern y Mc Lean, ídem, 1887	994,76
204 Mackern y Guillermo, ídem. .	133,40
205 Moen Arnaldo, ídem, 1887 . .	101,80
206 Idem, litografía, 1887	770.—
207 Idem, libros y útiles de escritorio, 1887	29.—
208 Medina Angel, ídem, 1887 . .	126,10
209 Idem, carpetas impresas, 1887	58.—
210 Idem, listas de revista, 1887 .	130.—
211 Idem, útiles de escritorio, 1887	56,50
212 Montes Vicente, haberes, 1886	270.—
213 Montera S., ayuda de costas, 1886	40.—
214 Méndez Juan B., haberes, 1886	27,50
215 Montes Antonio, alquileres, 1886	700.—
216 Massot Carlos B., diferencia de sueldos, 1886	78.—
217 Márquez Florentino, haberes, 1886	66.—
218 Mendizábal Rodolfo, por subscripción, 1887	100.—
219 Munier Juan, practicaje, 1887	70.—
220 Méndez José, sueldos, 1887 . .	164.—
221 Idem, ídem, 1887	82.—
222 Manzano C. M., diferencia de sueldos, 1887	230.—
223 Montes Luis, sueldos, 1887 . .	372.—
224 Muscari Eduardo, diferencia de sueldos, 1887	840.—
225 Muñoz José y otros, sueldos, 1887	36,31
226 Maranga José, construcción de casilla, 1887	950.—
227 Mascarello Lorenzo (hijo), flete de muelles, 1887	972.—
228 Martínez José M., boyas, 1887	4.800.—
229 Murray Jullock, reparación de averías, 1887	325,18
230 Idem, pasajes, 1887	328,20
231 Idem, carbón, 1887	21,22
232 Idem, pasajes, 1887	330.—
233 Idem, ídem, 1887	30.—
234 Idem, ídem y fletes, 1887 . . .	60,84
235 Idem, ídem	54.—
236 Idem, ídem	131,80
237 Idem, ídem	213,20

		$ m/n.
238	Murray Jullock, pasajes y fletes, 1887	99.—
239	Nielson, por dos embarcaciones cremadas, 1886	310.—
240	Noguera S. M., diferencia de sueldos, 1886	72.—
241	Nocetti Tomás, fletes, 1886	278,16
242	Idem, ídem, fletes y pasajes, 1887	644,41
243	Idem, ídem	65.—
244	Idem, ídem	49,40
245	Idem, ídem	52.—
246	Idem, ídem	208.—
247	Idem, ídem	90.—
248	Idem, ídem	18,20
249	Idem, ídem	155,40
250	Idem, ídem	88,40
251	Idem, ídem	144,75
252	Nieto José, sueldo, 1887	26.—
253	Olmedo Alejandro E., carbón abonado, 1887	101,95
254	Popolizio Nicolás, medicamentos, 1885	161,15
255	Popolizio José, haberes, 1886	144,20
256	Pinasco y Castagnino, depósito de carbón, 1886	505,50
257	Pinasco y Castagnino, alg. de dep., 1887	404,40
258	Idem, ídem	203,44
259	Page Juan, diferencia de sueldos, 1886	165.—
260	Pérez Antonio, sueldos, 1886	95.—
261	Piraino José, haberes, 1886	125,91
262	Idem, ídem, 1887	365,14
263	Posse E., subscripción, 1887	50.—
264	Pacheco D., asistencia médica	120.—
265	Pacheco J., construcción naval	222.—
266	Pavia y Compañía, ropa interior	3.534.—
267	Pavía y Compañía, útiles de cama	1.020.—
268	Pavía y Compañía, limpieza de 1887	569,17
269	Pavía y Compañía, calzado de 1887	490.—
270	Peuser Jacobo, impresiones de 1887	626.—
271	Prat Adrián, paño azul en 1887	1.457,50
272	Riso Esteban D., por Braga pr. de carbón, de 1885	385.—
273	Idem, ídem. pasajes de 1886	277,92
274	Idem, ídem, fletes de 1887	53,03
275	Idem, ídem	129,75
276	Idem, ídem, pasajes	653,25
277	Idem, ídem, fletes, 1887	420.—
278	Risso Pedro, pasajes y fletes de 1886	473,20
279	Idem, ídem, 1877	25.—
280	Risso Pedro, pasajes y telegramas, 1887	318,8[illegible]
281	Idem, ídem, 1877	45.—
282	Idem, ídem, 1887	197,10
283	Rognone Ernesto, sueldos de 1886	50.—
284	Repetto D. Y., sueldos de 1886	28,[illegible]
285	Runchi Luis, haberes de 1886	104.—
286	Resoagli y Bottari, lanchaje etcétera de 1886 y 1887	61,30
287	Rosiano Benito, muebles, 1887	1.836.—
288	Romero Miguel, subscripción de 1887	75.—
289	Idem, ídem, 1887	75.—
290	Idem, ídem, 1887	75.—
291	Solaria Paula, por su esposo, sueldos de 1880 y 1881	344,59
292	Sitja Juan, servicio de vapor de 1885	90.—
293	Silva Antonio, haberes de 1885 y 1886	416.—
294	Salguero R., sueldos de 1886	249.—
295	Sandoval E., gratificación de mesa de 1886	202.—
296	Smith Enrique, sueldos de 1886	26.—
297	Sastre y Compañía, asignaciones de 1886	879.—
298	Idem, ídem, reclamo de asignaciones de 1887	40.—
299	Sastre y Compañía, deducción de asignaciones de 1887	373.—
300	Shaw A. E., por Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo, de 1886 y 1887	565,07
301	Shaw A. E. por Ferrocarril Ensenada, pasajes, fletes y telégrafo de 1887	14,68
302	Shaw A. E., por Ferrocarril Ensenada, pasajes, fletes y telégrafo de 1887	20,47
303	Shaw A. E., por Ferrocarril Ensenada, pasajes, fletes y telégrafos de 1887	6,74
304	Shaw A. E., por Ferrocarril Ensenada, pasajes, fletes y telégrafo de 1887	29,64
305	Surra A. N., por la imprenta «Tribuna Nacional», subscripción de 1886	125.—
306	Surra A. N., por la imprenta «Tribuna Nacional», subscripción de 1887	62,50
307	Surra A. N., por la imprenta «Tribuna Nacional», subscripción de 1887	125.—



		$ m/n.
308	Surra A. N., por la imprenta «Tribuna Nacional», subscripción de 1887	62,50
309	Surra A. N., por la imprenta «Tribuna Nacional», subscripción de 1887	62,50
310	Surra A. N., por la imprenta «Tribuna Nacional», publicación de avisos de 1887	121,50
311	Surra A. N. por la imprenta «Tribuna Nacional», subscripción de 1887	125.—
312	Surra A. N., por la imprenta «Tribuna Nacional», subscripción de 1887	125.—
313	Surra A. N., por la imprenta «Tribuna Nacional», publicaciones de 1887	279,90
314	Surra A. N., por la imprenta «Tribuna Nacional», subscripción de 1887	62,50
315	Surra A. N., por la imprenta «Tribuna Nacional», subscripción de 1887	125.—
316	Surra A. N., por la imprenta «Tribuna Nacional», publicación de avisos de 1887	48,60
317	Sturiza M. R., carbón de piedra de 1887	1.780.—
318	Sturiza M. R., artículos navales de 1887	1.405.—
319	Sturiza M. R., fletes de 1887 .	600.—
320	Storm Olaff, sueldos de 1887	350.—
321	Sastori Tomás, artículos navales de 1887	113,35
322	Solier Daniel, de diferencias de sueldos de 1887	224,50
323	Sotelo Saturnino, sueldo de 1887	11,70
324	Salinas Valentín, cuota 5ª de enganche de 1887	93.—
325	Tejero Elena S., por su esposo, sueldos de 1885	51,33
326	Tollen Juan, diferencias de sueldos de 1886	105.—
327	Trebino y Compañía, carbón de piedra de 1887	1.200.—
328	Torre Juan, calzado y correaje de 1887	800.—
329	Tiraoro y Traverso, composturas de 1887	2.500.—
330	Volladares Segundo, diferencias de sueldos de 1886	36.—
331	Victoria A., sobresueldos, 1886 1887	83,60
332	Villarino Franco, diferencias de sueldos de 1887	300.—
333	Videla Juan, calzado para Escuela Naval de 1887	480.—
334	Victorica M. C., servicio carruajes de 1887	84.—
335	Idem, ídem, cajón fúnebre de 1887	422.—
366	Idem, ídem, alquiler carruajes, de 1887	144.—
337	Vaggi y Compañía Antonio, cortinas de 1887	1.500.—
338	Vagi y Compañía Antonio, gorras y fundas de 1887	1.320.—
339	Vaggi y Compañía Antonio, sombreros y guantes de 1887 .	936.—
340	Vaggi y Compañía Antonio, sábanas de hilo de 1887	480.—
341	Vaggi y Compañía Antonio, artículos navales de 1887	1.671.—
342	Vaggi y Compañía Antonio, barboquejos de 1887	200.—
343	Waren Rubens, diferencia de sueldos de 1887	600.—
344	Zolezzi y Compañía, flete de una lancha de 1886	70.—
345	Zorrilla León, diferencia de sueldos de 1886	103.—
346	Zorrilla León, diferencia de sueldos de 1887	235,15
347	Acevedo Amadeo (padre) por M. Matheu de 1887	675,46
348	Acevedo Amadeo (padre) por Phillips provisiones, 1887 . . .	2.106,50
349	Ramírez Ceferino, diferencias de sueldos de 1887	400.—
350	Velarde Luis, sueldos de 1886.	480.—
351	Victorica Víctor, indemnización de 1886	5.000.—
352	Acevedo A. por E. Muxari, libro de nomenclatura de 1887.	12.000.—
		218.147.41

Sr. Presidente. — Está en discusión.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Para este asunto podría repetir el informe que he dado con respecto de los demás créditos suplementarios.

Hay dos partidas de alguna importancia. Una de ellas de 12.000 pesos, por un libro de nomenclaturas, del que se compró un crecido número de ejemplares. Esa suma ha sido desembolsada por la persona que ha hecho escribir esa obra que ha sido recibida por el gobierno y se adeuda todavía.

Otra, de 5.000 a 9.000 pesos es de deuda atrasada, deuda de la Confederación.

Sr. Febre. — ¿Quiere decirme el señor miembro informante qué importancia tiene esa obra a que se ha referido?

Sr. Baltoré. — Versa sobre ciencia militar. Ha sido escrita por el comandante Muxari.

A excepción de esas dos partidas, el resto es de poca consideración: de 170, de 300, de 400. Por eso observará el Honorable Senado que la lista es muy larga, pues está compuesta de partidas muy pequeñas.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

12

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto, venido en revisión, abriendo un crédito suplementario por 251.715,15 pesos al Departamento del Interior; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja su sanción en los mismos términos en que ha sido sancionado por la Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Octubre de 1888.

José R. Baltoré. — T. Mendoza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de ($ 251.715,51) doscientos cincuenta y un mil setecientos quince pesos cincuenta y un centavos moneda nacional, para el pago de los créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior, y cuyo detalle es el siguiente:

		$ m/n.
1	Tesorero de la Comisaría General de Marina, por provisiones suministradas al vapor «Guardián» e inspección de subprefecturas en los meses de Enero y Mayo de 1887	67.89
2	Carlos M. Olazábal, por provisión de vestuarios de invierno y verano para la prefectura marítima, durante el año 1887 . .	22.008.—
3	Habilitado de la Prefectura Marítima, para pago a don José R. Espíndola de los trabajos de albañilería practicados en el edificio ocupado por la subprefectura de Santa Fe	180.—
4	Nicolás Doglianin, por reparaciones efectuadas en la ballenera de la Prefectura Marítima	600.—
5	Habilitado de la Prefectura Marítima, para pago de la planilla de los sueldos y gastos de la subprefectura de Santa Cruz por el mes de Diciembre de 1887 . . .	620.—
6	Al mismo, para pago de la planilla de sueldos y gastos de la subprefectura de San Blas por el mes de Diciembre de 1887 . .	542.—
7	Al mismo, para pago a la subprefectura de Barranqueras de diferencias en el precio de la carne suministrada a la misma en los meses de Mayo y Octubre de 1887	42,54
8	La Platense, por servicios prestados a la Prefectura Marítima en Diciembre de 1887	757,88
9	José Navarro, por sus sueldos como ayudante de la subprefectura del Pilcomayo, según liquidación de la Contaduría General de la Nación	75.—
10	H. Balzer, por conducción de víveres para la subprefectura del Chubut	224.—
11	E. Del Pino, por pasajes expedidos para la subprefectura marítima en el mes de Octubre de 1886	56.—
12	Habilitado de la Prefectura Marítima para el pago de sueldos de varios empleados del vapor «Comodoro Py», por Octubre de 1887	136.—
13	Compañía Primitiva de Gas Buenos Aires, por consumo de gas en la Casa de Gobierno en los meses de Enero a Junio 1887 .	1.272,18
14	A la misma, por gas consumido en el Ministerio del Interior en los meses de Octubre a Diciembre de 1886	538,25
15	A la misma, por gas consumido en las caballerizas del señor presidente de la República, en los	

$ m/n.

meses de Octubre a Diciembre de 1886 32,96

16 A la misma, por gas consumido en la Casa de Gobierno en los meses de Octubre a Diciembre de 1886 . . . . 801.56

17 A la misma, por gas consumido en varias comisarías de policía de la Capital en los meses de Agosto y Septiembre de 1887 . 858,40

18 Lorenzo Mascarello, por sus haberes como práctico y encargado del balizamiento del puerto de Bahía Blanca por los meses de Septiembre a Diciembre 1887 400.—

19 Ferrocarril Central Argentino, por pasajes expedidos en los meses de Septiembre y Octubre de 1887 185,45

20 Ernesto Piaggio, por pasajes expedidos en Agosto de 1887 . . . 645,74

21 Natal Rufino, por provisión de vestuario a la subprefectura de la isla de los Estados 608,40

22 Nicolás Mihanovich, por servicios de vapores prestados durante el cólera de 1887 . . . . . . 6.095.—

23 Nicolás Mihanovich, por servicio de vapores en los meses de Abril, Junio y Noviembre 1887 220.—

24 Matías R. Sturiza, por servicios prestados a la Prefectura Marítima con el vaporcito «Juárez Celman» durante diez días de Julio del año 1887. . . . . . . 900.—

25 Al mismo, por el mismo servicio durante los meses de Agosto y Septiembre de 1887 . . . . . . 4.500.—

26 Tipografía «La Igualdad», por provisión de carpetas para la Prefectura Marítima . . . . . 700.—

27 Ernesto Piaggio, por pasajes expedidos en Noviembre y Diciembre de 1887 . . . . 2.938.—

28 Juan Muñoz Cabrera, por su sueldo como habilitado de la Dirección General de Lazaretos, correspondiente a 24 días del mes de Diciembre de 1887 . . 85,86

29 Ferrocarril Argentino, por pasajes expedidos en Diciembre de 1887 8,76

30 Ferrocarril de Buenos Aires a Ensenada, por pasajes expedidos en los años 1886 y 1887 . 16.31

$ m/n.

31 Ferrocarril Argentino del Este, por fletes 17,50

32 Ferrocarril Central Argentino, por pasajes expedidos en Diciembre de 1887 135,81

33 Matías R. Sturiza, por provisiones al lazareto de Martín García en 1887 . . . . 4.386,91

34 Nicolás Doglianin, por composturas hechas a la falúa de gala de la Prefectura Marítima . . 900.—

35 B. Moreno y Compañía, saldo de su cuenta por provisión de vestuario a la Prefectura Marítima y sus dependencias . . 15.975.—

36 José M. Amor, por anticipos hechos a la administración de la colonia Formosa, en el año 1991 273.—

37 José R. Alvarez, por construcción de una casilla de madera para la subprefectura de Goya. 100.—

38 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Ramón Ferreyra, administrador de correos de Laguna, de sus sueldos por los meses de Enero a Mayo de 1887 . 36.—

39 Armando Lafforque, por racionamiento a los detenidos del Departamento de Policía de la Capital en Noviembre de 1887 . . 566,42

40 Compañía Primitiva de Gas Buenos Aires, por gas consumido en la Prefectura Marítima y algunas de sus dependencias, en los años 1886 y 1887 . . . 2.599,60

41 L. Pavía y Compañía, por racionamiento suministrado a la gobernación de Tierra del Fuego durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887 . . 62,79

42 Víctor Cortesi y Compañía, por provisión de baldosas al lazareto de Martín García . . . . 612.—

43 Amadeo Acevedo, endosatario de don Julio Philipps, por racionamiento suministrado al lazareto de Martín García en Agosto de 1887 312,30

44 Tesorero de la Comisaría Genede Marina, por racionamiento suministrado a las gobernaciones de Santa Cruz y Tierra del

		$ m/n.
	Fuego, en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887 . . .	821,71
45	G. A. Cranwell y Compañía, por cien kilos de bicloruro de mercurio suministrado al Departamento Nacional de Higiene	300,50
46	Julio Philipps, por suministro de víveres al lazareto del Riachuelo en Septiembre de 1887 .	323,56
47	Habilitado del Departamento General de Higiene, por las cantidades descontadas en la planilla de sueldos y gastos de dicho departamento por el mes de Diciembre de 1887	133,45
48	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes y fletes correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre de 1887.	56,06
49	Ferrocarril Sud, por pasajes expedidos en Diciembre de 1887.	13,01
50	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes y fletes correspondientes al año 1882	127,87
51	La Platense, por un pasaje expedido en Agosto de 1887 . . .	3,90
52	Ferrocarril del Norte, por pasajes y fletes correspondientes a los meses de Septiembre a Noviembre de 1887	11,89
53	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos en Diciembre de 1887	20,13
54	Ferrocarril al Pacífico, por un pasaje expedido en Diciembre de 1887	27,82
55	La Platense, por pasajes expedidos en 1887	165,40
56	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos en Septiembre de 1887	51,32
57	Al mismo, por pasajes y fletes correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1887	33,61
58	Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por pasajes expedidos durante el año 1886	525,40
59	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos en Septiembre y Octubre de 1887	50,57
60	Al mismo, por pasajes y fletes correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1887	167,87
61	Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por pasajes expedidos en Septiembre de 1887	6,1[illegible]
62	Habilitado de la Prefectura Marítima, para pago de planilla de sueldos y gastos de la subprefectura de Santa Cruz, por Noviembre de 1887	606.–
63	Casimiro Otero, por forraje suministrado al Departamento de Policía de la Capital en Diciembre de 1887	500.–
64	Andrés Casaldarnos, por trabajos de carpintería efectuados en la oficina de útiles de la Dirección General de Correos y Telégrafos	2.000.–
65	La Platense, por conducción de artículos a varias subprefecturas, en Septiembre y Octubre de 1887	273,35
66	Ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada, por fletes correspondientes a Diciembre de 1887 . .	30,14
67	Ferrocarril Argentino del Este, por fletes correspondientes a Diciembre de 1887	33,72
68	Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos en los meses de Septiembre y Octubre de 1887	63,50
69	Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por pasajes expedidos en Diciembre de 1887	38,25
70	Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por un pasaje expedido en Noviembre de 1887	4,50
71	Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por pasajes expedidos en los meses de Septiembre a Diciembre de 1887	148,91
72	Ferrocarril del Sud, por pasajes y fletes correspondientes a los meses de Junio a Diciembre de 1887	181,50
73	Ferrocarril del Norte, por fletes correspondientes al mes de Diciembre de 1887	19,7[illegible]
74	Habilitado del juzgado letrado de Formosa, para pago al ordenanza de ese juzgado don Pedro Gallardo de sus haberes por los meses de Agosto a Diciembre de 1887	81,3[illegible]

	$ m/n.
75 Julio Falcato, por el alquiler de un terreno ocupado por la comisaría de policía de la sección 9ª desde el mes de Noviembre de 1881 al mes de Octubre de 1887	2.620.—
76 Tesorero del Departamento de Obras Públicas, para pago de sueldos y gastos de departamento por el mes de Diciembre 1887	297,31
77 Muzio y Zelada, por provisión de calzado al Departamento de Policía de la Capital	6.960.—
78 Santos Aráuz, por su jubilación correspondiente al mes de Diciembre de 1886	260.—
79 Emilio Otero, por provisión de vestuario de invierno para el cuerpo de bomberos de la Capital	650.—
80 Pelegrino Botto, endosatario de don Armando Lafforgue, por racionamientos suministrados a los detenidos del Departamento de Policía de la Capital en Octubre de 1887	579,03
81 Tesorero del Departamento de Policía de la Capital, para pago al ex vigilante de ese departamento don Antonio Figueroa, de 18 días de su sueldo por el mes de Noviembre de 1887 .	21.—
82 Administración del «Sud América», por publicaciones hechas para la policía de la Capital en Julio de 1887.	200.—
83 Tesorero del Departamento de Policía de la Capital, para pago de las sumas descontadas de de la planilla de sueldos y gastos de dicho departamento por el mes de Dimiembre de 1887	1.312,55
84 Alberto M. González, por la cuarta parte del sueldo descontado al ex empleado de policía don Juan A. Basso por el mes de Agosto de 1887, a pedido del juez de paz de la sección 7ª	12,59
85 Habilitado de la gobernación de Formosa, por las sumas descontadas de la planilla de sueldos y gastos de dicha gobernación por Diciembre 1887 . .	174.—
86 Emilio Piaggio, por pasajes expedidos en los meses de Agosto Septiembre y Octubre 1886 . .	62.—
87 Mihanovich y Compañía, por desembarco de inmigrantes en Octubre de 1887	2.105,72
88 Nerea A. de Acevedo Mals, por los sueldos de don Arturo Acevedo, ex estafetero de la Dirección de Correos y Telégrafos, por el mes de Mayo y 11 días de Junio de 1887	68,34
89 Amadeo Acevedo, por pasajes expedidos en los meses de Julio, Octubre Noviembre y Diciembre de 1885 y Mayo 1886	310,52
90 Habilitado del Departamento de Agricultura para pago al secretario contador de la Escuela Agronómica de Mendoza, don Máximo Wilsharo, del sobresueldo que tiene acordado correspondiente al año 1887 .	216.—
91 Emilio Otero, por provisión de uniformes de verano para el Departamento de Policía de la Capital en el año 1886	1.757,93
92 Uladislao Gramajo, endosatorio de don Juan Sitja, por fletes correspondientes a Noviembre y Diciembre de 1887 . .	41.—
93 Simón Cucullo, endosatario de don Armando Lafforge, por racionamiento suministrado a los detenidos del Departamento de Policía de la Capital en Diciembre 1887	588,20
94 Samueli y López, por trabajos de albañilería efectuados en la Casa de Expósitos	2.500.—
95 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Moisés Jurado, apoderado de don José Collado, administrador de correos de Suipacha, de su sueldo y gastos de oficina, por Agosto 1887 . .	66.—
96 Amadeo Acevedo, por pasajes expedidos en Septiembre y Diciembre 1887	162,69
97 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Dionisio P. Cestonas, administrador de la	

		$ m/n.
	estafeta Jeppener, de sus haberes por los meses de Abril a Agosto de 1887	55.—
98	Miguel Lupo, apoderado de T. Galíndez, por los sueldos de este último como administrador de correos de La Gama, por los meses de Abril a Septiembre 1887	54.—
99	Mensajerías Fluviales, por fletes correspondientes a los mesos de Junio a Diciembre de 1887	488.—
100	A la misma, por pasajes expedidos en los meses de Junio a Diciembre 1887	562,50
101	La Platense, por pasajes expedidos en Noviembre y Diciembre 1887	366,50
102	Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pagos al administrador de correos de Ayacucho don Antonio Mimote, de los sueldos y gastos de la oficina por Junio, Julio y Agosto de 1887	251.—
103	Al mismo, para pago de las reparaciones efectuadas en la línea telegráfica a Rosario en el año 1887	3.500.—
104	Señores Lacy y Sons, por la provisión de sellos de goma para la Dirección General de Correos y Telégrafos	472,83
105	Simón Barris y Compañía, por trabajos efectuados en la casa que ocupa la Dirección General de Correos y Telégrafos .	958,77
106	La Platense, por pasajes expedidos a empleados en comisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos en Marzo de 1887	88,40
107	«La Opinión Pública», por publicaciones hechas para la Dirección General de Correos y Telégrafos en Mayo de 1887 .	30.—
108	Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pagos de gastos hechos por la administración de correos de Rosario	151,35
109	«Fígaro», por publicaciones de avisos para la Dirección General de Correos y Telégrafos .	92.6
110	Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago al jefe de la oficina telegráfica de Amadores, don Domingo Ponessa, de gastos hechos en la translación de dicha oficina	16.—
	N. Belin, encargado de la estafeta Arroyo Seco por ídem, ídem	132.—
111	Al mismo, para los siguientes pagos: F. M. Gralh, encargado de la estafeta de Díaz, sus haberes de Enero a Diciembre de 1887	132.—
	R. Gallegos, encargado de la estafeta Gálvez, por ídem, ídem	132.—
112	Al mismo para pago a doña Ramona G. de Arcosa, administradora de correos de la sucursal Corrales, de gastos de alumbrado en los meses de Septiembre a Diciembre de 1887	10.—
113	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes expedidos a la Dirección General de Correos y Telégrafos en Marzo de 1887 .	15.—
114	Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Simón Capurro del transporte de correspondencia entre Jesús María, Santa Teresa, y sueldos por los meses de Septiembre, Octubre y Diciembre de 1887	90.—
115	Al mismo para pago a don Jenaro Alvarez, ex estafetero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de 14 días de su sueldo por Julio de 1884 . .	23.
116	Al mismo, para pago a don Juan Andrade, administrador de correos de Cacharí, de sus sueldos y gastos de oficina, por los meses de Mayo a Agosto de 1887	64.—
117	Alfredo Zinder, por sumas descontadas y devueltas indebidamente por dicho señor en calidad de sobrantes de sueldos como jefe de oficina telegráfica de Rosario	71.—

$ m/n.

18 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos para los siguientes pagos: Mariano Macedo, por sus sueldos como mensajero de San Urbano, por Junio de 1887 . . . . 11.—
José Grande, por sus sueldos como ídem, ídem, por Marzo a Mayo de 1887 33,44

19 Al mismo para pago a don I. S. Gutiérrez, ex jefe de la oficina telegráfica de La Quiaca, de muebles y útiles adquiridos para dicha oficina . . . . . . 41.—

20 Al mismo, para pago a don J. K. Gadea de 28 días de sueldo por el mes de Noviembre de 1887, como escribiente de la administración de correos del Uruguay y 2 días del mismo mes como ordenanza 30,26

21 Al mismo para pago a don Santiago Gianetti, del transporte de correspondencia entre San José de la Esquina e Iriondo, por los meses de Agosto a Octubre de 1887 . . . . 150.—

22 Al mismo, para pago a don W. Salgueira, jefe de oficina telegráfica de Esquina, de la colocación de un cable entre los ríos Corrientes y Guayquiraró y otros gastos hechos en reparación de la línea 707,70

23 Al mismo, para pago de sueldos de varios empleados de esa dirección corespondientes al ejercicio de 1886 472,22

24 Al mismo, para pago a don Adam y Pérez, auxiliar de la sucursal de correos de Almagro, de 16 días de su sueldo por el mes de Julio de 1887 26,66

25 Al mismo, para los siguientes pagos: Ramón Misuras, escribiente de la administración Mendoza, sus haberes por 10 días de Enero, los meses de Febrero y Marzo y 15 días de Abril de 1886 . . . . 126.—
Eugenio Louis, jefe de la sucursal de correos Estación Central, por 20 días de Diciembre de 1886 13,33
B. Núñez, escribiente de la misma, por 20 días de Diciembre de 1886 145,99

126 Al mismo, para pago de sueldos y gastos que se expresan en la planilla 319,34

127 Al mismo, para pago al telegrafista don Emilio Laborde de gastos de viático en el desempeño de una comisión . . . . 90.—

128 Al mismo, para el pago al mensajero de la oficina telegráfica de Río Cuarto, don José Palleari, de sus haberes por los meses de Enero a Diciembre del año 1886 . . . . 132.—

129 Al mismo, para los siguientes pagos: Juan Coppola, guardahilos de la oficina telegráfica de Victoria, sus haberes por Marzo, Abril y Mayo de 1885 126.—
Antonio Occhi, guardahilos de la misma, sus haberes desde Junio de 1885 a Diciembre de 1887 798,92

130 Al mismo, para pago a doña Margarita S. Iparraguirre, administradora de correos de Sauce Corto, de sus haberes desde el 5 de Julio al 31 de Agosto de 1887 20,53

131 Al mismo, para los siguientes pagos: Leoncio Fábregas, administrador de correos de Lobos, sus haberes desde el 14 de Junio al 31 de Julio de 1887 . . 39,16
Juan Goenaga, cartero de la misma, sus haberes por Junio y Julio de 1887 . . . . . . 26.—
Alquiler de casa por Junio y Julio de 1886 93,16

132 Al mismo, para pago al administrador de correos de Velázquez, don Antonio Platini, de sus sueldos y gastos de oficina por los meses de Julio a Septiembre de 1887 . . . . . . 33.—

133 Al mismo, para pago al administrador de correos de Mar Chiquita, don Rafael Ríos, de sus sueldos por los meses de Enero a Octubre de 1887 . . 110.—

134 Al mismo, para pago al telegrafista de 3ª clase de la oficina de Monte Caseros don Ernesto

$ m/n.

Arriaga, de su haber por Noviembre de 1887 . . . . . . 80.—

135 Al mismo, para pago al telegrafista de 3ª clase de la oficina de Santa Fe, doña María P. de Segundino, de su haber por el mes de Septiembre de 1880 . 80.—

136 Al mismo, para pago a la oficina telegráfica de Venado Tuerto, de los gastos de oficina por los meses de Enero a Diciembre de 1887 . . . . . . 36 —

137 Al mismo, para pago al escribiente de la administración de correos de Mendoza, de su haber por Enero de 1887 . . . . 42.—

138 Compañía de Mensajerías a Salta, por pasajes expedidos en 1887 161,91

139 Julio Philipps, por provisiones hechas al lazareto del Riachuelo durante el mes de Julio del año 1887 392,73

140 Simón Barris y Compañía, por trabajos de albañilería efectuados en la casa que ocupa la Dirección General de Correos y Telégrafos 3.073,60

141 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Juan S. Muller, apoderado de don Rodolfo Aparicio, del transporte de correspondencia entre Jujuy y Tupiza, durante Junio de 1887 . . 600.—

142 Al mismo, para pago a don Jacobo Fernández, apoderado de don Nicandro Barrionuevo, del transporte de correspondencia de Mendoza a Ñorquín, por los meses de Octubre a Diciembre de 1885, a 450 pesos mensuales 1.350.—

143 Al mismo, para pago a don Ramón Reboredo, ordenanza de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de su sueldo por 17 días de Abril, el mes de Mayo y 23 días de Junio de 1887 58,33

144 Al mismo, para pago a don Paulino G. de la Fuente, contratista de transporte de correspondencia de las líneas de Corrientes, de parte de la subvención que tiene acordada por dicho servicio . . . . 591.—

$ m/n.

145 Al mismo, para pago a don Próspero Cledon, administrador de correos de Tapalqué, de sus sueldos y gastos de oficina por los meses de Mayo y Junio de 1887 . . . . 44.—

146 Al mismo, para pago al administrador de correos de Rosario, de la comisión de buzones, por los meses de Enero a Julio de 1887 . . . . 158.—

147 Al mismo, para pago al administrador de correos de Santa Fe, de la suma abonada por él al diario «La Epoca», por publicaciones . . . . 15.—

148 La Platense, por pasajes expedidos a empleados en comisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos en Julio de 1887 . . . . 91.—

149 Storni y Traverso, por útiles suministrados a la Dirección General de Correos y Telégrafos en el año 1885 . . . . 3.869,29

150 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago al telegrafista de 2ª clase don Ricardo de la Cuesta, de sus haberes por los meses de Marzo a Julio de 1884, a 70 pesos mensuales . . . . 350.—

151 Al mismo, para pago al jefe de la oficina telegráfica de Esperanza, de muebles adquiridos para la misma . . . . 83.—

152 Al mismo, para pago a don Joaquín Vidal, apoderado de don Juan Sousa, guardahilos de la oficina telegráfica del Chaco, de sus haberes desde el 5 de Octubre al 31 de Diciembre de 1886 143,33

153 Sociedad de Beneficencia de la Capital, para pago de las refacciones a efectuar en el Asilo de Huérfanos de la Merced 303,09

154 Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Poncio Botti, del transporte de correspondencia entre Nueve de Julio y Bolívar, por el mes de Diciembre de 1886 80.—

155 Al mismo, para pago a don Pedro Cardoso, del desembarco

		$ m/n.
	de la correspondencia de los vapores en el puerto durante el año 1887	40.—
156	Al mismo, para pago al administrador de correos de Santa Fe, de publicaciones de licitaciones abonadas por el diario «Nueva Epoca»	20.—
157	Al mismo, para pago a D. Souto, representante de don Félix L. Barrere, contratista de transporte de correspondencia entre Arroyo Corto y Toay, de la subvención que le corresponde por Julio de 1887	60.—
158	Federico Benelishe, por provisión de libros para la Contaduría General de Correos y Telégrafos en Julio 1887	130.—
159	Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de la comisión de buzones correspondiente a Septiembre de 1887	266,15
160	Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos	16,71
161	La Platense, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos y a este ministerio en el año 1887	378,30
162	A la misma, por pasajes expedidos en Octubre y Noviembre de 1887	908,89
163	Benito Rosiano, por provisiones hechas al lazareto de Martín García en tiempo en que éste dependía del Ministerio de Relaciones Exteriores	365,40
164	Al mismo, por iguales provisiones durante la misma época .	5.500.—
165	Alfredo C. Ponce, por artículos suministrados al lazareto de Martín García en tiempo en que éste dependía del Ministerio de Relaciones Exteriores .	5.018,40
166	Agustín Gasa, endosatario de don Julio Phillipps, por provisiones al lazareto de Martín García en tiempo en que éste dependía del Ministerio de Relaciones Exteriores	122,82
167	Compañía Primitiva de Gas Buenos Aires, por suministro de gas a la casa de gobierno y caballerizas del presidente de la República, de Agosto a Noviembre de 1887	2.108,42
168	Matías R. Sturiza, por suministro de carbón al lazareto de Martín García en tiempo en que éste dependía del Ministerio de Relaciones Exteriores .	4.526,50
169	Gobernación de Neuquén, para pago de sueldos y gastos de dicha gobernación por los meses de Agosto a Diciembre de 1887	9.299,99
170	Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por pasajes expedidos en Octubre de 1887	53,58
171	Habilitado de la Prefectura Marítima, para pago al subprefecto de Bermejo de diferencias en el precio de la carne consumida por dicha subprefectura en Diciembre de 1887	28,98
172	Carlos M. Olazábal, por provisión de vestuario a la maestranza de la Prefectura Marítima.	400.—
173	Habilitado de la Prefectura Marítima, para pago al subprefecto de Pilcomayo de diferencias en el precio de la carne consumida por dicha subprefectura desde Mayo a Diciembre de 1887	375,49
174	Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago del alquiler de la casa que ocupó la oficina telegráfica de Humahuaca durante el año 1887	632,50
175	Al mismo, para pago de la planilla de sueldos de empleados de la inspección principal de telégrafos correspondiente al año 1881, según liquidación de la Contaduría General de la Nación	1.208.—
176	Ernesto Piaggio, por fletes correspondientes al año 1887 . .	542,20
177	Al mismo, por conducción de víveres a varias subprefecturas en Enero de 1888	5.581.—
178	Pedro Risso, por conducción de artículos de telégrafos hasta San Pedro	208.—

		$ m/n.
179	G. Zaldarriaga y Compañía, saldo de su cuenta por provisión de vestuario al Departamento de Policía de la Capital	24.008,76
	Total	251.715,51

Art. 2º — El gasto autorizado se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Mendoza. — Pido la palabra.

El mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo autorización para pagar este crédito, consta de 179 expedientes.

La Comisión, al estudiar este asunto, se ha concretado solamente a revisar los informes de la contaduría.

A juicio de la Comisión, éstos están conformes, pues ha encontrado que las liquidaciones están bien hechas y que la contaduría no hace observación a ninguno de los expedientes.

Este es el estudio que la Comisión ha hecho de este crédito.

Es cuanto tengo que informar.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

13

Sr. Secretario. — La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha tomado en consideración las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto del ferrocarril del señor Roberto Wilkinson, y que las ha aceptado con excepción de la base 3ª, que dice: «El término de la concesión es de 99 años, contados desde el día de la terminación de la línea. Concluído ese tiempo, el ferrocarril con sus vías, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante pasará a ser propiedad exclusiva de la Nación, sin que tenga desembolso alguno que hacer ni tampoco indemnización que dar a la empresa».

Sr. Derqui. — ¿Viene en segunda revisión este asunto?

Sr. Presidente. — Sí, señor; fué iniciado en la Cámara de Diputados.

Sr. Zapata. — Hago moción para que se trate directamente.

—Apoyada suficientemente la moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente. — El Senado necesita dos tercios de votos para insistir.

Se va a votar si insiste en su anterior sanción.

—Votado, resulta afirmativa de 13 votos, incluso el del presidente provisional señor senador Cambaceres.

14

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma 450.333,54 pesos para el pago de la liquidación de haberes de pensiones; y, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

R. Baltoré. — T. Mendoza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de 450.333,54 pesos, para el pago de los haberes por pensiones liquidadas, correspondientes a ejercicios vencidos.

Pensiones

1	Beatriz D. de Ahumada, haberes de pensión del 18 de Octubre de 1870 a fines de Diciembre de 1886	2.410,09
2	Juana María Arce, haberes de pensión, del 1º de Mayo de 1886 a fines de Diciembre de 1886 .	194,24
3	Jesús Castro, haberes de pensión de 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1886 . . .	5.924,99
4	Adelaida y Dolores Castellanos, por haberes de pensión, del 4 de Julio de 1872 hasta el 28 de Julio de 1886	19.365,18



		$ m/n.
5	Gregorio E. I. Cavaza, haberes de pensión, del 11 de Diciembre de 1879 a fines de Diciembre de 1886	6.561,66
6	Emilia Correa haberes de pensión, del 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1886 . .	10.421,83
7	Cesarea R. de Fernández y su hija Rosa Fernández, haberes de pensión del 11 de Abril de 1875 a fines de Diciembre de 1886	20.070,17
8	Dolores Guesalaga, haberes de pensión, desde Octubre a fines de Diciembre de 1885	51,15
9	Juana Josefa S. de los Santos, haberes de pensión del 25 de Mayo de 1879 a fines de Diciembre de 1886	376,65
10	María Inés A. de Molina, haberes de pensión del 1º de Mayo de 1867 a fines de Diciembre de 1886	5.730,08
11	Nicolasa D. de Prato, haberes de pensión del 13 de Junio de 1884, a fines de Diciembre de 1886	513,77
12	Teresa S. de Reinaga, haberes de pensión del 9 de Octubre de 1865 a fines de Diciembre de 1885	3.336,28
13	María de los Reyes C. de Robledo, haberes de pensión del 9 de Octubre de 1865 a fines de Diciembre de 1885	4.138,60
14	Rosa Espíndola y Valdez, haberes de pensión del 4 de Agosto de 1883 a fines de Diciembre de 1885.	701,69
15	Mercedes S. de Gallardo, diferencia de pensión del 9 de Octubre de 1865 a fines de Diciembre de 1886	2.896,31
16	Manuela S. de Reynoso, diferencias de pensión del 9 de Octubre de 1865 a fines de Diciembre de 1886	1.683,78
17	Adelina Martínez, haberes de pensión del 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1886 .	5.390,90
18	Margarita S. Suárez, haberes de pensión del 17 de Octubre de 1881 a fines de Diciembre de 1886	9.682,33
19	Antonia R. de Murga, haberes de pensión del 4 de Noviembre de 1883 a fines de Diciembre de 1886	3.916,20
20	Josefa F. Millán de Ravagnan, haberes de pensión del 1º de Julio de 1873 hasta el 14 de Septiembre de 1886	6.712,64
21	Rafaela S. de Navarro, haberes de pensión del 9 de Octubre de 1865 a fines de Diciembre de 1887	6.476,28
22	Josefa A. de Pereda, haberes de pensión del 14 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1887	7.874,72
23	Antonina R. de Murga, haberes de pensión del 1º de Enero a fines de Diciembre de 1887 .	1.239,96
24	Eufemia de la Reta, haberes de pensión del 11 de Febrero de 1881 a fines de Diciembre de 1886	14.603,97
25	Elmira Sami, haberes de pensión del 9 de Octubre de 1865 a fines de Diciembre de 1886 .	6.184,92
26	Cleofé V. de Navarrete, haberes de pensión del 8 de Febrero de 1869 a fines de Diciembre de 1886	3.396,96
27	Camila C. de Pérez, haberes de pensión del 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1886 .	10.421,82
28	María y Dominga Guzmán haberes de pensión del 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1886	5.390,90
29	Rita, Rosario y Juana Demófila Pacheco, haberes de pensión del 1º de Junio de 1884 a fines de Diciembre de 1886	1.875,50
30	Victoria Montes de Oca, haberes de pensión del 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1886	34.096,57
31	Tomasa y Azucena Maura, haberes de pensión del 2 de Octubre de 1873 a fines de Diciembre de 1886	4.927,96
32	Aniceta Basualdo de Arredondo, haberes de pensión del 1º de Agosto de 1870 hasta el 22 de Noviembre de 1885	10.537,10

		$ m/n.
33	Robustiana L. de Leguizamón, haberes de pensión del 4 de Noviembre de 1870 a fines de Diciembre de 1884	2.633,45
34	Ercilia D. de Alba, haberes de pensión del 9 de Octubre de 1865 a fines de Diciembre de 1887	9.095,60
35	Rosa A. de Villagra, haberes de pensión del 9 de Octubre de 1873 a fines de Diciembre de 1885	2.990,19
36	Adriana A. de Hernández, haberes de pensión del 7 de Julio de 1873 hasta el 13 de Marzo de 1887	9.416,87
37	Flavia Garnica, haberes de pensión, del 2 de Octubre de 1878 a fines de Diciembre de 1886 .	4.927,96
38	Plácida Vázquez, haberes de pensión del 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1886 .	5.390,90
39	Hortensia C. de Bianqui, haberes de pensión, guerrero de la Independencia don Benito Correa, desde 1868 hasta 1886 .	17.917,94
40	Dolores Costa de Urquiza, haberes de pensión de Noviembre a fines de Diciembre de 1886 y Enero de 1887	364,23
41	Ramona D. de Tamargo y Balmaceda, haberes de pensión del 14 de Abril de 1880 a Diciembre de 1887	593,91
42	Melchora Tejerina, haberes de pensión de Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre de 1887	240.—
43	Bernarda D. de Vega, haberes de pensión del 1º de Septiembre de 1885 a fines de Diciembre de 1886	822,72
44	Honorata Valle y Rosaura Iriarte, haberes de pensión de Noviembre y Diciembre de 1887 .	61,30
45	Waldina C. Navarro, haberes de pensión de Agosto de 1886 .	192,50
46	Dalmira Quesada de Ortiz Basualdo, haberes de pensión de Marzo de 1886	100.—
47	Paula O'Donnell de Sánchez, haberes de pensión de Enero de 1884	14,98
48	Lorenzo M. de Mara, haberes de pensión del 7 de Diciembre de 1885 a Diciembre de 1886 .	51.66
50	Polonia C. de Albornoz, haberes de pensión del 3 de Enero de 1867 a Diciembre de 1886 .	583.0[illegible]
51	Filomena Herrera, haberes de pensión del 1º de Noviembre de 1884 a Diciembre de 1887 .	612,56
52	Concepción Sanmillán, haberes de pensión del 4 de Mayo de 1886 a Diciembre del mismo año	357,98
53	Concepción C. de la Barra, haberes de pensión del 6 de Diciembre de 1886 hasta fines del mismo	44,44
54	Cayetana V. de Flores, haberes de pensión de Diciembre de 1886	36,16
55	Isidoro A. Jiménez, haberes de pensión del 1º de Noviembre de 1883 a Diciembre de 1887 .	310.—
56	Bernardina F. de Dorrego, haberes de pensión de Diciembre de 1887	20,50
57	Vicenta G. de Oroño, ídem ídem de Diciembre 1886	87,50
58	Eloísa y Leonor Sarmiento, ídem del 4 de Julio 1872 a Diciembre 1886	718,20
59	Marcela L. de Lozano, ídem, ídem del 1 de Enero de 1886, a Noviembre 1886	261,28
60	Pastora B. de Host, ídem ídem del 18 de Octubre 1886 a Diciembre del mismo	129,76
61	Cayetana C. de Sandívar, ídem, ídem del 30 de Noviembre a Diciembre del mismo	23.4[illegible]
62	Cayetano Gutiérrez, ídem, ídem de Agosto 1885 a fines de Julio 1886 y del 1º Septiembre 1886 a fines de Diciembre del mismo	66.0[illegible]
63	Cecilia F. de Centeno, haberes de pensión correspondiente a Noviembre 1886	45,46
64	María M. de Gaytea, haber de pensión de Octubre de 1887 .	41.3[illegible]
65	Tutor de los menores Julia, Josefina, Carmen y Casiano García, don Tomás F. Rodríguez, haberes de pensión de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887	46.50

		$ m/n.
66	Matilde V. de Vela, haberes de pensión de Septiembre y Noviembre de 1887	3,88
67	María de los Reyes Castro Rolledo, haberes de pensión de Octubre de 1886	17,05
68	Cayetano Gutiérrez, haberes de pensión de Julio y Noviembre de 1887	13,42
69	Paula O'Donnell de Santrozo, haber de pensión de Enero de 1884	14,98
70	Natividad V. de Chenaut, diferencias de pensión del 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1886	8.804,55
71	Gregoria Espejo, diferencias de pensión del 16 de Enero de 1879 a fines de Diciembre de 1886 .	512.83
72	Nemesia L. de Leguizamón, haber de pensión del 18 de Junio al 18 de Julio de 1887	62,50
73	Corina y Mercedes Zelaya, haberes de pensión del 2 de Octubre a fines de Diciembre de 1886 .	237,33
74	Obdulia Castro de Euliarte, haberes de pensión del 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1886	34.096,57
75	Nicasia Ruiz de los Llanos de Montellanos, diferencias de pensión desde el 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1886	4.446,62
76	Justina M. de Pomposo, haberes de pensión del 1º de Diciembre de 1884 a fines de Diciembre de 1886	157,50
77	Cesárea y Dolores Correas, haberes de pensión del 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1886	6.288,22
78	Josefa Mique, haberes de pensión del 1º de Enero de 1885 a fines de Diciembre de 1887 . .	613,80
79	Jacoba de los Ríos, haberes de pensión del 29 de Octubre de 1867 a fines de Diciembre de 1886	6.596,01
80	María Sabas Villegas, haberes de pensión del 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1886 .	7.336,73
81	Custodia Villavicencio, haberes de pensión del 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1886	718,20
82	María Gómez, haberes de pensión del 1º de Junio de 1870 a fines de Diciembre de 1887. .	409,34
83	Juana y Encarnación Espada, haberes de pensión del 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1886	10.421,82
84	Higinia P. de Blanco, haberes de pensión de Febrero de 1882.	91,96
		365.518,29

Para ser incorporados al crédito pedido por mensaje de fecha 19 de Julio pasado, por la cantidad de 365.518,29 pesos moneda nacional.

85	Juana Francisca Ermelinda Agüero, haberes de pensión desde el 22 de Enero de 1873 a fines de Diciembre de 1887. .	5.371,82
86	Flora Ruiz, haberes de pensión desde el 1º de Septiembre a fines de Diciembre de 1887 . .	458,80
87	Juana Felicidad Aviles, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1886	10.421,82
88	Modesta García Ramos de Viera, haberes de pensión desde el 28 de Enero de 1882 a fines de Diciembre del mismo año . .	286,71
89	Ascensión Toledo, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1872 a fines de Diciem. de 1887	15.751,30
90	Mercedes Solá, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1887.	21.322,73
91	Josefa Arias de Pereda, haberes de pensiones, desde el 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1887	3.266,26
92	Belarmina Novillo de Amaya, haberes de pensión desde Enero de 1884	201,24
93	Mayor de inválidos Martín Viñales, haberes de varios meses de 1874, 1876, 1879, 1880 y 1885 a 1886	3.755,18
94	Manuela Puig de Echagüe, haberes de pensión de 4 de Junio de 1867 a Diciembre de 1887 .	23.989,39
	Total . . .	84.817,25
		450.333,54

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Unicamente para decir lo mismo que he manifestado respecto a los demás créditos suplementarios que la Cámara ha sancionado.

Se trata de pensiones atrasadas que se vienen tramitando desde hace muchos años, que están perfectamente controladas y reconocidas, y que han estado esperando una porción de tiempo en el ministerio, antes de ser enviados todos estos expedientes a la Cámara de Senadores para que acuerde al Poder Ejecutivo la autorización necesaria para su pago.

Es cuanto puedo informar.

—Se vota en general el proyecto y es aprobado, siéndolo igualmente en particular.

15

—Se pasa a cuarto intermedio.

—Vueltos a sus asientos los señores senadores, dice el:

16

Sr. Presidente. — Continúa la sesión. Se va a dar cuenta de un despacho mandado en revisión por la Honorable Cámara de Diputados.

Al señor presidente del Honorable Senado.

La Honorable Cámara que presido, en sesión de hoy, ha sancionado el proyecto de ley que tengo el honor de pasar a la revisión del Honorable Senado, autorizando a la Municipalidad de la Capital a la expropiación de los terrenos comprendidos entre las calles Belgrano, Lima, Moreno y plaza General Belgrano.

Dios guarde al señor presidente.

CARLOS S. TAGLE.
G. A. Ledesma,
Secretario.

Sr. Presidente. — A la Comisión de Legislación.

Sr. Navarro. — Hago moción para que se trate sobre tablas este asunto.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Una ordenanza manda expropiar ese terreno, y el gobierno solicita autorización porque la municipalidad no pu hacerlo.

Estando suficientemente apoyada la moc del señor senador, se va a votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Se va a leer el proye

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se declara de utilidad públ y se autoriza a la Municipalidad de la Cap para expropiar los terrenos comprendidos tre las calles Belgrano, Lima, Moreno y plaza General Belgrano, para el ensanche dicha plaza.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecuti

Sr. Derqui. — ¿Qué importará más o me la expropiación?

Sr. Navarro. — No se lo puedo decir al ñor senador; pero es indudable la importan que hay, como higiene y como ornato, en desaparezcan los conventillos que hoy exis allí.

Sr. Pizarro. — El precio de la expropiac es difícil conocerlo; eso se fija en la forma tablecida por la ley.

Sr. Derqui. — Me basta con los datos ha dado el señor senador por Catamarca.

—Se vota el proyecto y se aprueba en neral y en particular.

17

—Se lee:

Buenos Aires, Noviembre 6 de 188

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de comunicar al señor p sidente que habiendo considerado esta Ho rable Cámara, en sesión de la fecha, las mo ficaciones introducidas por el Honorable nado al proyecto de ley por el que se autor a la compañía del Ferrocarril de Buenos Ai y Rosario para construir y explotar varios males, ha tenido a bien aceptarlas, con exc ción de la cláusula que fija en noventa y nu años el término de la concesión.

Dios guarde al señor presidente.

CARLOS S. TAGLE
Juan Ovando.
Secretario.



Sr. Derqui. — ¿Hay algún otro asunto, con esta misma supresión, remitido por la Cámara de Diputados?

Sr. Presidente. — No, señor.

Sr. Derqui. — Hago moción para que lo posterguemos para más tarde.

Sr. Presidente. — Seguiremos entonces con los créditos suplementarios.

Sr. Mendoza. — ¿Y por qué lo vamos a postergar?

Sr. Presidente. — El señor senador ha hecho moción. Necesito saber si está apoyada la moción del señor senador. No tiene apoyo.

Sr. Derqui. — Deseaba sólo saber en qué se funda la resolución de la otra Cámara.

Sr. Presidente. — Se va a votar la modificación.

El Senado necesita dos tercios de votos.

—Se vota si el Senado insiste en la modificación, y resulta negativa.

Sr. Presidente. — No insiste el Senado.

18

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado detenidamente las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley, incluído en el decreto de prórroga y que se le pasó en revisión, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública, por la suma de $ 22.686,87 para pago de créditos correspondientes a ejercicios vencidos; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, Octubre 8 de 1888.

José R. Baltoré. — T. Mendoza.

Sr. Secretario. — Las partidas suprimidas por la Cámara de Diputados son las siguientes:

14	A la Dirección de la Cárcel Penitenciaría, para saldar el déficit que resultará del presupuesto de gastos al fin del corriente año	8.000.—
15	Para la renovación del servicio de cocina de la penitenciaría . .	1.688.—

Sr. Presidente. — Se va a votar si se aprueba este despacho.

—Se vota y resulta afirmativa.

19

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley, venido en revisión, abriendo un crédito de 23.432,92 pesos para el pago de diversas cuentas del Departamento del Interior; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, Octubre 8 de 1888.

S. Baibiene. — José R. Baltoré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de veintitrés mil cuatrocientos treinta y dos pesos noventa y dos centavos ($ 23.432,92), en el pago de los siguientes créditos que se adeudan por el Departamento del Interior, y cuyo detalle es como sigue:

		$ m/n.
1	Emilio Piaggio, por transporte de diversos objetos y animales con destino a la Exposición de Mendoza, en el corriente año .	40. —
2	Ferrocarril Central Argentino por el mismo servicio	148,33
3	A la misma empresa por el mismo servicio	1.944,28
4	A la misma empresa por el mismo servicio	1.481,10
5	A la misma empresa por el mismo servicio	1.869,36
6	«La Platense», por el mismo servicio	2.999,27
7	A la misma empresa por el mismo servicio	2.142,10
8	Ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada, por el mismo servicio	31,64
9	Torrado y Novero, por el mismo servicio	187,40
10	A los mismos, por el mismo servicio	978,93
11	A los mismos, por el mismo servicio	388,35
12	A los mismos, por el mismo servicio	396,01

		$ m/n.
13	Torrado y Novero, por el mismo servicio	33,28
14	A los mismos, por el mismo servicio	343,83
15	A los mismos, por el mismo servicio	486,51
16	David Bruce, por el mismo servicio	1.751.—
17	Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago a don Benigno Tello, guardahilos de la oficina telegráfica de Reconquista de sus sueldos, por 18 días del mes de Junio, y los meses de Julio a Diciembre de 1884	264.—
18	Dirección de Correos y Telégrafos, para el pago a los guardahilos de la oficina telegráfica de Córdoba, D. A. Bua, por el mes de Enero de 1884, y D. A. Forsi, por 15 días de Enero, y los meses de Febrero y Mayo del mismo año	147.—
19	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes y transportes en el mes de Diciembre del año próximo pasado	3.208,73
20	Tranvía «Boca y Barracas», por transporte de inmigrantes y equipajes de los mismos en los meses de Septiembre y Diciembre de 1884	144,16
21	Comisaría General de Inmigración, para pago de gastos de reparaciones practicadas en el Hotel de Inmigrantes de Paraná en 1883	457,50
22	Comisaría General de Inmigración, importe de gastos extraordinarios de la Comisión de Inmigración de Rosario, en Noviembre y Diciembre de 1879	1.958,14
23	Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago al telegrafista don Víctor Lascano, sus sueldos que se le adeudan en los años 1880 y 1881	392,68
24	Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago al telegrafista don Rufino Meana, de sus sueldos por los meses de Diciembre y 15 días de Noviembre de 1884	90.—
25	Compañía de Gas Buenos Aires, por suministro al Hotel de Inmigrantes de la Capital en los años 1882, 1883 y 1884	1.539,3[illegible]
	Total . . .	23.432,[illegible]

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente. — Está en discusión.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

20

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión, de la Honorable Cámara de Diputados, abriendo un crédito suplementario al presupuesto de Relaciones Exteriores, por la cantidad de $ 32.355,04 moneda nacional para el pago de cuentas, sobresueldos y viáticos, diferencias correspondientes al ejercicio vencido; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

T. Mendoza. — J. R. Baltoré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, por la cantidad de pesos 32.355,04 moneda nacional, para el pago de cuentas, sobresueldos, viáticos y diferencias de cambio, correspondientes al ejercicio vencido del inciso agotado en el presupuesto vigente.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales y se imputará a esta ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

—Se vota y se aprueba en general y en particular.

21

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de cien mil pesos, con destino a la confección de vestuario y equipo para el ejercicio; y tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación en los términos en que viene sancionado.

T. Mendoza. — J. R. Baltoré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al presupuesto vigente del Departamento de Guerra por la suma de cien mil pesos con destino a la confección de vestuario y equipo para el ejército.
Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — Está en discusión.
Sr. Mendoza. — Este crédito, señor presidente, existe en la cartera de la Comisión de Hacienda desde el año pasado: fué pedido por el gobierno para comprar telas en la fábrica de paños de la Capital, por haberse agotado la partida destinada a este objeto en el presupuesto.
La Comisión de Hacienda del año pasado no despachó el proyecto y lo dejó en carpeta, incluído en otros asuntos que quedaron. Este año, el señor ministro pidió a la Comisión que lo despachara, porque aún se adeudaba a la fábrica de paños esta suma.
La Comisión, en vista de las razones aducidas por el señor ministro, no ha tenido inconveniente en despacharlo.

—Se vota y se aprueba en general y en particular.

22

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto venido en revisión, por el que se abre un crédito suplementario al presupuesto de Relaciones Exteriores, por la cantidad de 30.000 pesos, con destino al pago de las diferencias de cambio en los sueldos del cuerpo diplomático; y, por las razones que dará el miembro informante tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

T. Mendoza. — J. R. Baltoré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al inciso 3º, ítem 2, del presupuesto de Relaciones Exteriores, por la cantidad de 30.000 pesos moneda nacional, para el pago de diferencias de cambio en los sueldos del cuerpo diplomático.
Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — Está en discusión.
Sr. Mendoza. — Es práctica en el Senado votar cada año estas diferencias de cambio para pagar al cuerpo diplomático.
Todos los años, desde que existe el curso forzoso, se vienen sancionando estos créditos para liquidar esas diferencias de cambio. El Senado conoce perfectamente bien las razones en que están basados estos proyectos. Por consiguiente, la Comisión se cree eximida de dar otra clase de explicaciones.
Por esa razón ha despachado el proyecto como lo pide el Poder Ejecutivo.

—Se vota y se aprueba en general y en particular.

23

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a invertir la suma de $ 24.465,67 moneda nacional en el abono de créditos pendientes en el Departamento de Guerra, correspondientes al año 1880; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

T. Mendoza. — J. R. Baltoré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario por la suma de $ 24.465,67 moneda nacional al Departamento de Guerra, para abonar los siguientes créditos pendientes correspondientes al ejercicio de 1880.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

		$ m/n.
1	Joaquín Lavalle por David W. Arthur, maquinista de ferrocarril, por remuneración de servicios profesionales en 1880 . . .	500.—
2	Tomás St. G. Armstrong, por reses suministradas por B. Suárez, en Santa Fe, a las milicias movilizadas en 1880	568,33
3	José B. Villares, por artículos suministrados para ración de vicios de una guardia nacional movilizada en 1880 sobre el río Las Conchas (Buenos Aires) . .	98,04
4	Juan B. Anasagasti, por maderas del corralón de su propiedad, de que hicieron uso las fuerzas nacionales en 1880, en Barracas .	727.—
5	Ricardo Vadillo, por 51 caballos entregados a las fuerzas nacionales en Entre Ríos en 1880 . .	527.—
6	Juan S. Müller por el doctor José Negri, por asistencia médica a las milicias movilizadas en Entre Ríos en 1880	682.—
7	Amadeo Acevedo por doña Enriqueta A. de White, por perjuicios en una chacra de su propiedad en Belgrano, en 1880 . . .	2.000.—
8	Ferrocarril del Sud, indemnización y servicios extraordinarios en 1880	14.948,30
9	Rómulo Oliden por doña Marcela R. de Izaguirre, por pastoreo a caballadas del Estado, en 1880.	310.—
10	Luis E. Vernet por Saturnino Soaje, por valor de artículos que le fueron tomados en su casa de negocio de Curuzú Cuatiá en 1880, para las milicias movilizadas	3.000.—
11	Juan S. Muller por doña Faustina F. de Barroso, por reses y pastoreos de caballos a fuerzas movilizadas en San Luis en 1880	105.—
12	Tomás Watson por, indemnización de los perjuicios sufridos en su establecimiento de restaurante en el hipódromo en 1880 . .	1.000.—
	Total . . .	24.465,67

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

La Comisión ha examinado este expediente y lo ha encontrado perfectamente justificado y controlado por la contaduría. Como se ve, este crédito tiene ya ocho años; pero no es de los más atrasados, pues hay algunos que datan del año 70.

Por esto la Comisión ha creído de su deber aconsejar su sanción al Senado.

—Se vota y se aprueba en general y en particular.

24

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración y estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, incluído en el decreto de prórroga, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra por $ 32.001,97; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, Buenos Aires, Octubre 8 de 1888.

José R. Baltoré. — T. Mendoza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de treinta y dos mil cuatro pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 32.004,97) en el abono de los siguientes créditos, correspondientes al Departamento de Guerra.

Art. 2º — El gasto que demande la ejecución de esta ley se imputará a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RELACIÓN DE LOS CRÉDITOS

		$ m/n.
1	Nicolás Mihanovich y Compañía por transporte de tropas . .	8.000.—
2	José T. Pacheco, por artículos entregados al Parque, con destino a los cuerpos del ejército	840.—
3	Leopoldo F. Cutiellos, por artículos entregados al Parque .	550.—
4	José Carbella, por artículos de menaje para el 1er. regimiento de infantería	731.—
5	José Carbella, por artículos de menaje para el 2º batallón . . .	457,60
6	José Carbella, por útiles de menaje para el 3er. regimiento de infantería	456.—
7	Zaldarriaga y Compañía, por artículos entregados a la Comisaría de Guerra y muebles para el 3er. regimiento de infantería .	903.—
8	Zaldarriaga y Compañía, por artículos entregados a la Comisaría de Guerra, para uso de los cuerpos del ejército	906,40
9	Zaldarriaga y Compañía, por artículos y muebles para el regimiento 1º de infantería	1.046.—
0	Dirección de la Penitenciaría por trabajos de impresión, encargados por la Comisaría de Guerra, en 1885	476.—
1	Daniel Villanueva y Compañía, por alquileres de Noviembre y Diciembre de 1885, de la casa ocupada para depósito de la 1ª brigada de la 2ª división del ejército	70.—
2	José C. Silva, por gastos de la Comandancia en Jefe de la frontera de Salta en 1885	140.—
3	José C. Silva, por gastos extraordinarios en la frontera de Salta	3.292,38
4	Doctor Féliz Gallegos, por asistencia médica en la oficina de enganche de Santiago del Estero en Agosto de 1883	165,33
5	Doctor Félix Gallegos, por ídem, ídem, desde Octubre a Diciembre de 1884	450.—
6	Doctor Emilio G. Arana, por ídem, ídem, al 3er. regimiento de infantería, desde el 1º de Mayo de 1884, a fin de Junio de 1885	560.—
17	Rigol Hermanos, por asignaciones del ejército, por Octubre de 1885	356.—
18	Rigol Hermanos, por ídem, ídem, por Noviembre de 1885	147.—
19	Rigol Hermanos, por ídem, ídem, por Diciembre de 1885	269.—
20	Claret y Compañía, por ídem, ídem, por Octubre de 1885 . .	826.—
21	Claret y Compañía, por ídem, ídem, por Noviembre de 1885 . .	418.—
22	Claret y Compañía, por ídem, ídem, por Diciembre de 1885 . .	471.—
23	Sastre, Robeda y Compañía, por ídem, ídem, por Octubre de 1885	244.—
24	Sastre, Robeda y Compañía, por ídem, ídem, por Noviembre de 1885	239.—
25	Sastre, Robeda y Compañía, por ídem, ídem, por Diciembre de 1885	229.—
26	Ferrán y Turdera, por asignaciones del ejército, por Octubre de 1885	230.—
27	Ferrán y Turdera, por ídem, ídem, por Noviembre de 1885 .	189.—
28	Ferrocarril del Sud, por pasajes	1.433,88
29	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes	743,13
30	Idem, ídem	894,84
31	Idem del Este, ídem	1.381,08
32	Idem Norte, ídem	37,20
33	Idem, ídem	52,26
34	Idem a Campana por pasajes .	51,15
35	Idem, de Buenos Aires y Ensenada por pasajes	30,83
36	Compañía La Platense, por pasajes	227.—
37	Idem, ídem	84.—
38	Juan Filetra, por pasajes en el vapor «Estela»	936.—
39	Emilio Piaggio y Compañía, por pasajes en el vapor «Proveedor»	40.—
40	Honorato Fernández, por pasajes	164,82
41	Pedro Rivas, ídem	745.—
42	Idem, ídem	490.—
43	Ferrocarril del Sud, ídem, ídem	1.516,58
44	Idem a Campana, ídem	813,49
45	Pedro Risso, ídem	310.—
		32.004,97

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baltoré. — Repito, respecto de este expediente, lo mismo que he dicho de los otros: están perfectamente tramitadas y justificadas todas sus partidas.

Tal vez habrá notado el Senado la abundancia de créditos suplementarios; pero, es necesario que tenga presente que una parte de ellos no han sido remitidos este año, sino que existen del año pasado o dos años antes en la carpeta de la Comisión de Hacienda, la que en este año, se ha ocupado de todos y los ha despachado en la forma que se ha leído.

No hay dificultad, pues, en que el Senado preste su aprobación a este otro crédito.

—Se aprueba en general y en particular.

25

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, abriendo un crédito suplementario de 30.569,25 pesos al Departamento de Relaciones Exteriores, por pasajes de inmigrantes en años atrasados; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sanción.

Sala de la Comisión, Octubre 8 de 1888.

José R. Baltoré. — T. Mendoza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al presupuesto de Relaciones Exteriores por la cantidad de ($ 30.569,25) treinta mil quinientos sesenta y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, para atender al pago de las cuentas expresadas en la planilla adjunta.

Planilla de expedientes atrasados

		$ m/n.
1880	Santiago Giannello, por pasajes dados a inmigrantes el mes de Diciembre	5.050.—
1884	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes dados a inmigrantes durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre . . .	3.249,03
1885	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes dados a inmigrantes durante el año 1885 . . .	8.089.84
1886	Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por pasajes dados a inmigrantes durante el año 1886	1.440.—
1886	Las Mensajerías Fluviales, por pasajes dados a inmigrantes durante los meses de Febrero, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre	1.480,86
1886	Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por pasajes dados a inmigrantes durante el mes de Diciembre	562.43
1886	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes dados a inmigrantes durante el año 1886 . . .	5.295.22
1886	Luis H. Domínguez, como encargado de negocios	241.—
1887	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes dados a inmigrantes durante el mes de Septiembre	713.34
1887	Ferrocarril de Santa Fe a las colonias del Norte, por pasajes dados a inmigrantes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre	1.745.01
1887	Victorio Risoto, por alquiler del Hotel de Inmigrantes . .	1.820.—
1887	Y. F. Philipps, por suministrar al Hotel de Inmigrantes de Paraná, durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre	209,86
1887	Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por pasajes dados a inmigrantes durante el mes de Octubre.	309,52
1887	Ferrocarril Gran Oeste Argentino, ídem, ídem, Diciembre .	894.50
1887	E. Ibarbalz, como encargado de negocios	2.953.91
1887	Luis R. Sáenz, ídem, ídem . .	943.74
1887	Alejandro Guesalaga, ídem, íd.	2.007,30
		30.549,30

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

expedientes comprobatorios de este crédito y los ha encontrado en debida forma, revistiendo todos los caracteres de legalidad y hechos con sujeción a las leyes que rigen estos casos.

La Comisión, entonces, no ha tenido inconveniente en despacharlo en la forma que lo ha hecho y cree que el Senado haría bien en prestarle su aprobación, tanto más cuanto que se trata de gastos hechos en favor de la inmigración.

—Se aprueba el despacho en general y en particular.

26

Sr. Pizarro. — Pido la palabra.

La Cámara de Diputados acaba de votar a los empleados de Secretaría, Cuerpo de Taquígrafos y servidumbre, dos meses de sueldo, que serán pagados de fondos de Secretaría.

Creo que el Senado no debe dejar en condiciones desiguales a sus empleados, y hago, en consecuencia, moción para que se les coloque, al respecto, en condiciones iguales a los empleados de la Cámara de Diputados, por el exceso de trabajo que han tenido en estas sesiones.

—Suficientemente apoyada la moción, se pone en discusión.

Sr. Barros. — Pido la palabra.

Según lo ha expresado el señor senador, en la Cámara de Diputados se ha votado lo que él ha indicado para los empleados de Secretaría y Cuerpo de Taquígrafos de aquella Cámara, y ha propuesto por su moción que igual cosa se haga con los empleados de Secretaría y Cuerpo de Taquígrafos del Senado.

Si el señor senador lo permite, yo agregaré los empleados de la Contaduría del Congreso.

Sr. Pizarro. — Con mucho gusto.

Sr. Presidente. — La moción del señor senador por Santa Fe es para que se abone dos meses de sueldo a los empleados que dependen de la Secretaría del Senado, porque la Contaduría del Congreso depende de la Secretaría del Senado.

—Se vota la moción y es aprobada.

Sr. Mendoza. — No me he dado cuenta bien de la votación que acaba de tener lugar. La dieta que ha propuesto el señor senador por Santa Fe, ¿es para los empleados de la Secretaría?

Sr. Presidente. — Para todos los empleados del Senado: Secretaría, Cuerpo de Taquígrafos, personal de la Contaduría del Congreso y ordenanzas.

Sr. Mendoza. — ¿Para todos?

Sr. Pizarro. — Sí, señor.

27

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, abriendo un crédito suplementario al inciso 3º, ítem 1º, del presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, de 8.000 pesos, para dar cumplimiento a la ley de 21 de Agosto de 1856; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Octubre 25 de 1888.

T. Mendoza. — J. R. Baltoré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al inciso 3º, ítem 1, del presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, por la cantidad de 8.000 pesos destinados al uso de la ley de 21 de Agosto de 1886.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Este crédito suplementario solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene por objeto pagar los gastos de traslación de ministros diplomáticos en Europa; es un crédito que se informa por sí mismo, y la Comisión no ha tenido inconveniente en despacharlo favorablemente.

Es cuanto tengo que informar en general.

—Se vota en general el despacho de la Comisión, y se aprueba.

Sr. Mendoza. — ¿Este crédito tiene sanción de la Cámara de Diputados?

Sr. Secretario. — Sí, señor.

Sr. Mendoza. — Hago esta pregunta, porque tengo entendido que la Cámara de Diputados está aplazando todos los proyectos que no tienen despacho de la Comisión de esa Cámara.

en cuyo caso sería inútil nuestra sanción, si no tuviera la de la otra Cámara.

Sr. Presidente. — Tiene sanción de la otra Cámara.

—En seguida se vota en particular el proyecto en discusión, y se aprueba.

28

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 424.792,39 pesos en pago de créditos atrasados del Departamento del Interior; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, Octubre 8 de 1888.

S. Baibiene. — J. R. Baltoré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de ($ 424.792,39 m|n.) cuatrocientos veinticuatro mil setecientos noventa y dos pesos treinta y nueve centavos moneda nacional en el pago de los créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior, cuyo detalle es el siguiente:

		$ m/n.
1	Salvador Tallata, por servicio de carruajes para el transporte de correspondencia de la estación del Ferrocarril Andino a la administración de correos de San Luis. Exp. 4.393 C. 1886	85.—
2	Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos en el mes de Noviembre del año pasado. Expediente 6.099 F. 1886	328,80
3	Administración del Ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes expedidos e inmigrantes en Septiembre de 1885. Exp. 1.087 I. 1886 . . .	169,07
4	Agentes del vapor «Progreso», por pasajes expedidos a inmigrantes en los meses de Enero y Julio de 1884, y Enero, Marzo y Diciembre del año 1885. Expediente 3.149 I. 1885 . . .	121,50
5	Empresa Mensajerías Fluviales, por pasajes expedidos a inmigrantes en Septiembre de 1886. Exp. 923 R. 1887 . . .	1.792,40
6	Administración del Ferrocarril de la provincia de Buenos Aires, por pasajes expedidos a inmigrantes en Octubre del año 1885. Exp. 1.088 Y. 1886 . . .	208,02
7	Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago al telegrafista de 3ª clase de la oficina de Concepción (Tucumán), don Samuel Lazcano, de sus sueldos correspondientes a los meses de Febrero a Diciembre de 1885, a razón de $ 80 mensuales. Expediente 3.581 C. 1886	880.—
8	Doctor don Ramón Barbosa, por los honorarios que le corresponden en su carácter de comisionado para la expropiación de terrenos para la prolongación del Ferrrocarril Central Norte a Santiago. Exp. 1.772 C. 1886	7.200.—
9	Administración del Ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes expedidos a inmigrantes en Noviembre de 1885. Exp. 1.089 I. 1886 . . .	373,87
10	Don Ramón Gómez, por la provisión de libros a las comisarías y demás oficinas del Departamento de Policía de la Capital durante el año 1885. Exp. 642 P. 1886	1.871,50
11	Departamento de Policía de la Capital, para pago a don Sebastián Méndez, ex vigilante de 18 días de su sueldo por el mes de Junio del año próximo pasado que se le adeudan. Exp. 4.929 M. 1886	18.—
12	Don Enrique Sabaté, por el servicio de carros en el embarco de inmigrantes, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado. Exp. 4.753 I. 1886	194,58

	$ m/n.
13 Don Joaquín Solé, representante de don Patricio Mac Donell, por los uniformes de invierno suministrados al cuerpo de Bomberos de la Capital, en el año próximo pasado. Exp. 3.514 P. 1886	11.248,84
14 Departamento de Policía de la Capital, para pago al ex vigilante don Francisco Zárate, de su sueldo por el mes de Octubre, y cinco días de Noviembre de 1883. Exp. 5.614 Z. 1886 .	16,93
15 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Nicanor Zapiola, de los alquileres de la casa que ocupaba la oficina telegráfica de Puerto Expedición, por los meses de Septiembre de 1885 a Marzo de 1886. Exp. 479 C. 1886 . . .	120.—
16 A varios, por obras ejecutadas en el puerto sobre el río Gualeguay, embargada parte de su importe por orden de los señores jueces doctores Ugarriza y Basualdo, en la siguiente forma: a la orden del juez federal de la Capital, para pago a don Felipe C. Galán, representante de don José Guffanti	5.309,22
A la orden del juzgado de 1ª instancia, para pago a don Gabino Mastronandi	1.680.—
Saldo a favor de don Julio V. Díaz	3.098,78
Exp. 5.004 D. 1886	10.088.—
17 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Juan Martínez, de los alquileres de la casa que ocupó la oficina telegráfica de Helvecia, desde Marzo de 1885 a Diciembre de 1886, a razón de $ 14 mensuales. Exp. 480 C. 1887	308.—
18 Al mismo, para pago al mensajero cartero de la oficina de Victoria, de su sobresueldo correspondiente a los meses de Abril a Diciembre, inclusive, del año próximo pasado. Exp. 886 C. 1887	90.—
19 Al mismo, para pago al guardahilos de la oficina Humahuaca, don Fenelón Ibarra, de sus sueldos por los meses de Mayo a Diciembre de 1885. Exp. 3.933 C. 1886	336.—
20 Habilitado de la gobernación de Río Negro, para pago al comisario de esa gobernación, don Nicolás Molina, del sueldo que se le adeuda desde el 11 de Febrero de 1886 al 28 del mismo, a razón de $ 40 mensuales. Exp. 1.108 R. 1887	14,67
21 Sormani Hermanos, por las obras ejecutadas en el local de la Oficina de Trabajo de la Comisaría de Inmigración en Agosto y Septiembre de 1885. Exp. 4.988 I. 1885	478,57
22 Empresa del Tranvía a Belgrano, por el alumbrado de la calle Santa Fe en los meses de Mayo, Junio y Julio de 1883. Expediente 1.500. T. 1.884, $ 1.600 .	1.653,33
23 «La Platense»; por pasajes expedidos a inmigrantes y a un empleado en comisión, en el mes de Agosto del año próximo pasado. Expediente 1.105. R. 1887	66,10
24 Mensajerías Fluviales, por pasajes expedidos a inmigrantes en Noviembre de 1886. Expediente 1.396. R. 1887	1.093,40
25 Al mismo, por pasajes expedidos a inmigrantes, en Diciembre de 1886. Expediente 1.395. R. 1887.	534.—
26 Lloyd Argentino, por pasajes suministrados a la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el año próximo pasado. Expediente 436. C. 1887	215,80
27 Mensajerías Fluviales: por pasajes expedidos a inmigrantes en Octubre de 1886. Expediente 919. R. 1887	994,50
28 Al mismo por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en servicio, en los meses de Abril a Julio de 1886. Expediente 676. C. 1887. . . .	71.—
29 Dirección General de Correos y Telégrafos: para pago a don Federico Amaya, apoderado dei	

	$ m/n.
telegrafista de 3ª clase, de la oficina de Las Toscas, don Domingo Acosta, de los sueldos de este último por los meses de Febrero a Junio del año próximo pasado. Expediente 618. C. 1887	400.—
30 Al mismo, para pago al telegrafista de 3ª clase de la oficina de Tucumán, don Octavio D. Bracamonte, de los sueldos que se le adeudan desde el 11 de Febrero hasta 31 de Diciembre de 1885. Expediente 1.018. C. 1887.	851,42
31 Dirección General de Correos y Telégrafos: para pago a la oficina telegráfica de Rosario, de los gastos verificados en la reparación de la línea en el año próximo pasado. Expediente 1.220. C. 1887	16,50
32 Compañía de Gas, por servicio de alumbrado en varias comisarías de policía de la Capital, en Diciembre de 1886. Expediente 1.010. P. 1887	251,02
33 Compañía Nueva de Gas Buenos Aires, Limitada, por servicio de alumbrado en las comisarías de policía de la Capital, en en Diciembre de 1886. Expediente 1.011. P. 1887	652,47
34 Nicolás Mihanovich, por pasajes expedidos a inmigrantes en Noviembre de 1886. Expediente 1.107. R. 1887	654,89
35 Departamento de Policía de la Capital, pago a don Nicolás Godoy, soldado del cuerpo de bomberos de la Capital, de su sueldo por Diciembre de 1886 Expediente 1.639. P. 1887. . . .	26.—
36 Ferrocarril del Sud, por pasajes expedidos a inmigrantes en Septiembre 1886. Expediente 920. R. 1887	1.212,47
37 Compañía Mala Real Británica, por conducción de correspondencia en el servicio internacional, durante el año próximo pasado. Expediente 2.085. C. 1887	2.446,83
38 Ferrocarril del Sud, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en servicio, en Diciembre del año próximo pasado. Expediente 1.765. C. 1887.	115,13
39 Ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes expedidos a inmigrantes en Julio 1886. Expediente 1765. C. R. 1887	76,22
40 Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos a inmigrantes en el mes de Diciembre del año próximo pasado. Expediente 1059. R. 1887	4.502,79
41 Quintana, Mihanovich y Compañías, por pasajes expedidos a inmigrantes en Diciembre 1886. Expediente 1.096. R. 1887 . .	4.283,09
42 Quintana, Lescá y Compañía, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en el año próximo pasado. Expediente 87. C. 1887	251.—
43 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Luis Gissone, mensajero de la oficina telegráfica de Campana, de sus sueldos correspondientes desde el 8 de Mayo al 17 de Septiembre del año próximo pasado. Expediente 613. C. 1886	41,69
44 Lloyd Argentino, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el mes de Septiembre 1886. Expediente 742. C. 1887	303,55
45 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de gastos y sueldos de varios empleados de esa dirección, correspondientes al ejercicio de 1886 . .	462,22
46 Al mismo: para pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Santa Lucía, durante todo el año de 1886, a razón de $ 22 mensuales. Expediente 86. C. 1887 . .	264.—
47 Al mismo: para pago al empleado de esa dirección, don P. Rastouil, de la remuneración extraordinaria que se le	

	$ m/n.
acuerda, por los servicios que ha prestado como traductor de la correspondencia extranjera. Expediente 5.925. C. 1886 . .	200.—
48 Ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes expedidos a inmigrantes en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1886. Expediente 1.058. R. 1887	530,04
49 La Platense, por pasajes expedidos a inmigrantes en Octubre de 1886. Expediente 1.184. R. 1887	9.—
50 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de descuentos hechos en lo sueldos de varios empleados de esa dirección, por multas impuestas por la Contaduría General de la Nación, y de las cuales fueron exonerados	100.—
51 Guillermo Manson y Compañía, por útiles de telégrafos suministrados a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la línea de Cañada de Gómez a Venado Tuerto. Expediente 4.097. C. 1886	290,92
52 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago al jefe de la oficina telegráfica de Paraná, de la suma invertida en la reparación de la línea entre aquel punto y Villa Urquiza. Exp. 1.755 C. 1887	50.—
53 Ferrocarril Argentino del Este, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en servicio, en el mes de Octubre del año próximo pasado. Exp. 1.061 C. 1887	31,20
54 Oficina Central de Tierras y Colonias, para pago a don Fulgencio Sevilla (hijo), de su sueldo como escribiente de la comisaría de Las Garzas, por Diciembre de 1886. Exp. 1.447 T. 1887	40.—
55 B. Bertorells, por fletes y compra de útiles, con destino a las obras del canal General Roca. Exp. 4.473 G. 1886	802,91
56 Departamento de Policía de la Capital, para pago al ex vigilante de ese departamento don José E. Porta, de 18 días de su sueldo por el mes de Septiembre del año próximo pasado. Exp. 5.676 P. 1887	18.—
57 Ferrocarril Argentino, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en Agosto de 1886. Exp. 1.763 C. 1887 .	490.—
58 Jenaro Perugorría, representante de don Vicente S. Guinea, por sueldos de este último como teniente cura de la parroquia de San José de Posadas (Misiones), correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre del año 1885. Exp. 1.375 G. 1886	200.—
59 Compañía Nueva de Gas Buenos Aires Limitada, por gas consumido en la sucursal de correos Lima, en los meses de Julio a Diciembre del año próximo pasado. Exp. 1.761 C. 1887	18,20
60 Julián Camacho, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en Diciembre del año próximo pasado. Exp. 1.748 C. 1887	14,20
61 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Campana, por Diciembre de 1886. Exp. 1.838 C. 1887	25.—
62 Manuel Reñé, por útiles suministrados a la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el año próximo pasado. Exp. 1.759 C. 1887	2.799,68
63 Stiller y Laas, por impresión de la memoria de la provincia de Santa Fe. Exp. 4.653 S. 1886	2.701,50
64 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de sueldos de empleados de esa dirección, correspondientes al año próximo pasado	145,99
65 A la misma, para pago al jefe de la oficina telegráfica de Mar-	

		$ m/n.
	tín García, de varios gastos. Exp. 2.025 C. 1887	16.—
66	A la misma, para pago a los escribientes de la oficina de correos de Mendoza, don Salvador Arena y don Tránsito Vélez, de los sueldos que se les adeudan. Exp. 5.644 C. 1886 .	102.—
67	Ferrocarril Argentino del Este, por diferencias que resultan entre el papel de curso legal y la moneda de oro en que corresponde hacer la entrega de las sumas garantizadas, correspondientes al ejercicio de 1885. Exp. 2.100 F. 1887	69.080,51
68	Compañía Nueva de Gas Buenos Aires Limitada, por gas consumido en la oficina de 1ª hora de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Exp. 1.816 C. 1887	306,28
69	Mensajerías Fluviales, por transporte de inmigrantes de Martín García a Santa Fe, en Diciembre de 1880. Exp. 1.885 R. 1887	5.364.—
70	Julio Philipps, por provisión de víveres al hotel de inmigrantes de San Fernando, en Diciembre de 1886. Exp. 1.350 R. 1887	873,57
71	Mensajerías Fluviales, por pasajes expedidos a inmigrantes en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886. Exp. 1.884 R. 1887	4.303.—
72	Pedro Risso Patrón, por pasajes expedidos a inmigrantes en el mes de Febrero hasta el 11 de Abril de 1885. Exp. 3.824 I. 1885	305,80
73	Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Adolfo Cabrera y Compañía del transporte de correspondencia desde la administración Baradero a la estación del Ferrocarril, desde el 1º de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 1885. Exp. 4.464 C. 1885	200.—
74	Al mismo, para pago a don Florentino Real del transporte de correspondencia entre Las Toscas y Bella Vista, 1885. Exp. 3.444 C 1885	756,66
75	Departamento de Policía de la Capital, para pago a don Alberto B. Corvalán de sus sueldos por los meses de Agosto, Septiembre y 14 días de Octubre, como oficial inspector de ese Departamento. Exp. 1.276 C. 1887	172,67
76	Señores Alvarado y Puccio, por gastos, despacho y conducción de varios bultos para la Escuela Argonómica de Mendoza. Exp. 4.238 A. 1886	478,51
77	Don Eduardo Espinosa, por sueldos que le corresponden como comisario de policía de La Pampa, desde el 15 de Agosto hasta el 27 de Octubre de 1886. Exp. 5.601. E. 1886	96.—
78	Mensajerías Fluviales, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en los meses de Agosto y Septiembre de 1886. Exp. 2.507 C. 1887	62.—
79	Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Andrés Vega, guardahilos de la oficina telegráfica de La Quiaca de sus sueldos por los meses de Mayo a Septiembre del año próximo pasado, a razón de 42 pesos mensuales. Exp. 92 C. 1887	294.—
80	Compañía de Gas Argentino, por gas consumido en la sucursal de correos calle Rivadavia 842, en el segundo semestre de 1886. Exp. 2.005 C. 1887 . . .	25.67
81	Don Agustín Castilla, por racionamiento suministrado al Departamento de Policía de la Capital, en Diciembre de 1886. Exp. 2.058. C. 1887	74.59
82	Don Daniel López, por provisión de calzado con destino a los gendarmes del Departamento de Policía de la Capital, en Octubre del año próximo pasado. Exp. 4.800. P. 1886	7.434,60
83	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes expedidos por orden de este ministerio, en el mes de Diciembre de 1886. Exp. 871. F. 1887	426.72
84	Antonio Vaggi y Compañía, por	

		$ m/n.
	artículos provistos a las gobernaciones de Neuquén y Santa Cruz en el año próximo pasado. Exp 3.781. N. 1886	139.—
85	La Platense, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en servicio, en el mes de Septiembre del año próximo pasado. Exp. 2.029. C. 1887 . .	59.—
86	Melitón Panelo, por forraje suministrado para las caballadas del Departamento de Policía de la Capital, en Diciembre del año próximo pasado. Exp. 1.000. P. 1887	68,63
87	Ferrocarril del Sud, por pasajes expedidos a inmigrantes en Noviembre de 1886. Exp. 2.691. R. 1887	1.349,53
88	Mensajerías Fluviales, por pasajes expedidos a inmigrantes en Octubre de 1886. Exp. 922. R. 1887	2.502,55
89	Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a doña María de Teisaire, de sus sueldos como telegrafista en Belgrano, desde el 13 de Agosto de 1881 a Diciembre del mismo año. Exp. 4.550. C. 1885	190,13
90	Oficina Central de Tierras y Colonias, para pago a don Tomás Haymes, comisario de la colonia Las Garzas, de su sueldo por el mes de Diciembre del año próximo pasado. Exp. 2.433. T. 1887	100.—
91	Ferrocarril del Sud, por pasajes expedidos a inmigrantes en Octubre de 1886. Exp. 921. R. 1887	1.166,20
92	Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Julio Alba, de los alquileres de la casa que ocupa la oficina telegráfica de General Acha, por los meses de Enero a Septiembre del año próximo pasado, a razón de $ 30 mensuales. Exp. 5.984. C. 1886	270.—
93	Al mismo, para pago de los alquileres de la casa que ocupa la oficina telegráfica en Esperanza, por los meses de Junio a Diciembre de 1885. Exp. 6.195. C. 1886	355.—
94	Al mismo, para pago a don Alfredo Saavedra, auxiliar de la administración de correos de La Plata, de sus sueldos por Enero a Septiembre de 1886. Exp. 3.750. C. 1886	522.—
95	Al mismo, para pago al telegrafista de la oficina La Constancia don I. P. Cuantín, de sus sueldos por los meses de Junio a Septiembre de 1883. Exp. 1.162. C. 1887	320.—
96	Transportes Marítimos, por el transporte de correspondencia por los vapores «La France», «Poitou» y «Bearn», en el año próximo pasado. Exp. 2.054. C. 1887	545,01
97	Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de alquiler de casa y gastos de la oficina telegráfica de Amadores, por Noviembre y Diciembre de 1884. Exp. 644. C. 1886.	22.—
98	Ferrocarril Argentino del Este, por diferencias en el pago de la garantía, pérdidas de remesas de Concordia a Buenos Aires y de Buenos Aires a Londres, a causa de haber sobrevenido el curso forzoso antes del vencimiento de las letras recibidas en pago de las garantías, y gastos de telegramas durante los años 1883, 1884 y 1885. Exp. 1.291. F. 1887	146.557,17
99	Ferrocarril Central Argentino, por un pasaje expedido en Septiembre de 1886. Exp. 2.353. F. 1887	8.—
100	Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Jacinto Contreras, guardahilos de la oficina de San Javier, (Santa Fe) de su sueldo por 15 días de Junio y el mes de Julio de 1885. Exp. 379. C. 1887 . .	63.—
101	Departamento de Policía de la Capital, para pago al ex vigilante don Ruperto Quiroga, de su sueldo por ocho días de Agosto de 1886. Exp. 5.675. P. 1886. .	8.—
102	Departamento de Obras Públi-	

$ m/n.

cas, para pago a don Martín M. Sosa, de quince días de su sueldo por el mes de Diciembre, como empleado de ese departamento. Exp. 1.075. S. 1887 . . 40.—

103 La Penitenciaría, por trabajos de impresiones para el Departamento de Policía de la Capital, durante los años 1885 y 1886. Exp. 954. P. 1887 . . . . 2.883.—

104 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Santa Lucía (Lavalle), correspondiente a los meses de 20 de Enero a 31 de Diciembre de 1886. Exp. 5.123. S. 1887 256,67

105 Al mismo, para pago a don Tobías Sosa, mensajero de la oficina de correos de San Pedro (Córdoba), de sus haberes por Agosto a Diciembre de 1881, y gastos de la misma oficina por los mismos meses. Exp. 1.010. C. 1886 . . . . 65.—

106 Al mismo, para pago al administrador de correos de Río Cuarto, don Carlos A. González, de las diferencias desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1885. Exp. 1.931. G. 1886. . 84.—

107 La Platense, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en Octubre próximo pasado. Exp. 395. C. 1887 . . . 18.—

108 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a la Compañía de Transportes Marítimos de conducción de correspondencia internacional durante el año 1886, en los meses de Julio y Agosto. Exp. 2.052. C. 1886 . 274,36

109 Al mismo, para pago a don Manuel Villamea de sus sueldos como telegrafista y mensajero de la oficina de Santo Tomé (Santa Fe), por los meses de Octubre a Diciembre 1881. Exp. 534. C. 1887 . . . . 150.—

110 Al mismo, para pago a don Ramón Y. Ruiz, mensajero de la oficina telegráfica de La Quiaca de sus sueldos por los meses de Marzo del año próximo pasado. Exp. 534. C. 1887 . . . . . 84.—

$ m/n.

111 Al mismo, para pago al telegrafista de 3ª clase don Pedro Fernández, de sus sueldos por los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1885. Exp. 2.513. C. 1887 . . . . 240.—

112 Al mismo, para pago al telegrafista de 3ª clase don Pedro Fernández, de sus sueldos por los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1885. Exp. 2.513. C. 1887 . . . . 240.—

113 Al mismo, para pago a don Domingo Rivas, de la conducción de correspondencia entre Santa Fe y San Javier, durante los meses de Septiembre a Diciembre de 1886. Exp. 2.089. C. 1887 320.—

114 Oficina Central de Tierras y Colonias, para pago de sueldos de varios empleados de la colonia de Puerto Deseado, correspondiente al año próximo pasado. Exp. 2.456. T. 1887 122,99

115 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Marcelino Posse de la conducción de correspondencia desde el Salado hasta los cuarteles 4º y 5º de Las Flores, durante los meses de Agosto a Diciembre de 1885 y Septiembre a Diciembre de 1886. Exp. 2.971. C. 1887 . . 135.—

116 Al mismo, para pago al administrador de correos de Catamarca, don Osvaldo Gómez, de las diferencias de sueldos por el mes de Noviembre de 1886. Exp. 3.729. C. 1887 . . . . 38.—

117 Compañía Ferrocarril del Sud, por pasajes expedidos a inmigrantes en Diciembre de 1886. Exp. 4.078. R. 1887 . . . . . . 3.596,68

118 Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Lorenzo Lucena, estafetero del Ferrocarril del Sud, de su sueldo por el mes de Diciembre de 1885. Exp. 5.964. L. 1886 . . . . . . 50.—

119 Al mismo, para pago a los señores Castilla Hermanos, de transporte de correspondencia de Arbolito a Balcarce, durante

		$ m/n.
	el mes de Noviembre de 1886. Exp. 1.065. C. 1887	80.—
120	Al mismo, para pago a los señores Castilla Hermanos, del transporte de correspondencia de Arbolito a Balcarce, en Diciembre del año próximo pasado. Exp. 1.596. C. 1887	80.—
121	Al mismo, para pago de alquileres del local que ocupa la oficina telegráfica de la Colonia Esperanza, desde Junio a Diciembre de 1885, y Enero a Junio de 1886. Exp. 6.125. C. 1886 . . .	325.—
122	Antonio Volpi, por trabajos efectuados en la oficina de buzonistas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el año 1886. Exp. 2.917. C. 1887	210.—
123	Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Salvador Arenas, de sus sueldos como escribiente de la oficina de Mendoza, por los meses de Septiembre a Diciembre del año próximo pasado. Exp. 6.200. C. 1886	168.—
124	La Platense, por fletes. Exp. 3.369. L. 1887	17.25
125	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes expedidos durante el mes de Diciembre de 1886. Exp. 3.132. C. 1887	12,50
126	Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago al administrador de correos de Goya, del transporte de correspondencia entre esa oficina y la Boca del Riachuelo en el año 1886. Exp. 2.244. C. 1887	145.—
127	Al mismo, para pago de muebles de la oficina telegráfica de Rosario de la Frontera. Exp. 2.970. C. 1886	199.—
128	Al mismo, para pago a don Zoilo González, de diferencia de subvención por el transporte de correspondencia desde la oficina de Rosario a la estación del ferrocarril, desde el 15 de Julio al 31 de Diciembre de 1886. Exp. 308. C. 1887 . . .	162,50
129	Al mismo, para pago a don M. Ariosa, de trabajos ejecutados en los cables telegráficos de Bella Vista, durante el año 1884. Exp. 3.437. C. 1886	72.—
130	«La Tribuna Nacional», por publicaciones hechas para la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1886. Exp. 1.490. C. 1887 . .	675,45
131	Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a los señores Castillo Hermanos, de la conducción de correspondencia entre Arbolito y Balcarce, en Octubre del año próximo pasado. Exp. 1.063. C. 1887 . .	80.—
132	Lloyd Argentino, por arrendamiento del vapor «Tacuarí» para colocación del cable en Paso de La Plata, en el año próximo pasado. Exp. 702. C. 1887 . .	1.500.—
133	Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de publicación de avisos de licitación en el diario «El Día», durante el año próximo pasado. Exp. 2.088. C. 1887	109,92
134	Al mismo, para pago a los señores Díaz y Torezano, de alfombras suministradas a esa Dirección en el año próximo pasado. Exp. 2.536. C. 1887 . . .	117,83
135	Al mismo, para pago a los señores Díaz y Torezano, de iguales provisiones. Exp. 2.537. C. 1887	18,20
136	Ferrocarril Argentino del Este, por saldo de garantía correspondiente al ejercicio de 1886, y diferencias de cambio. Exp. 3.734. F. 1887	95.966,53
137	Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago al mensajero de la oficina de Mendoza de sus haberes de Febrero a Septiembre del año próximo pasado Exp. 4.039 .C. 1887 . . .	88.—
138	Al mismo, para pago a don Francisco G. Soriano, representante del contratista don Evencio Formosa del transporte de correspondencia entre Las Flores y el Bañado, en Diciembre de 1886. Exp. 4.612 C, 1887 .	40.—
139	Al mismo, para pago al con-	

		$ m/n.
	tratista de la conducción de correspondencia entre Junín y San Pedro, don Joaquín Nazar, de diferencias en los meses de Agosto y Septiembre de 1885 y descuentos hechos en el mes de Noviembre del mismo año. Exp. 486 C, 1887	80.—
140	Al mismo, para pago al mensajero de la oficina General Roca don Jacinto Lizarriaga, de sus haberes por los meses de Julio a Diciembre de 1885 y Enero a Agosto de 1886. Exp. 653 C. 1887	154.—
141	Al mismo, para pago de alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Rosario de la Frontera, desde el 1º de Enero de 1882 a Diciembre de 1883. Exp. 3.164 C. 1887	144.—
142	Storni y Traverso, por útiles suministrados a la Dirección General de Correos y Telégrafos en Julio de 1885. Exp. 4.760 C. 1887	731.—
143	Oficina Central de Tierras y Colonias, para pago de los siguientes peones de la colonia Puerto Deseado: a Jerónimo Peralta, $ 67,63; a Enrique Bulotti, $ 233,66; a Carlos Dujón, $ 100. Exp. 3.457 T. 1887 . . .	400,99
144	Storni y Traverso, por útiles suministrados a la Dirección General de Correos y Telégrafos en Agosto de 1885. Exp. 4.758 C. 1887	103,61
145	Ferrocarril Andino, para pago de gastos de la Oficina de Ajustes durante el año próximo pasado. Exp. 6.001 F. 1887 . . .	4.500.—
146	La Platense, por pasajes expedidos en Julio de 1885. Exp. 6.140 L. 1887	21,60
	Total	424.792,39

Cuatrocientos veinticuatro mil setecientos noventa y dos pesos treinta y nueve centavos moneda nacional.

Art. 2º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputará a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

La Comisión ha examinado los expedientes que justifican este crédito, y puedo asegurar al Senado que están perfectamente tramitados; por consiguiente, la Comisión de Hacienda no ha podido menos que aconsejar su pago y despacharlo favorablemente en la forma que acaba de leerse.

Sr. Zapata. — ¿Qué origina este crédito?

Sr. Baltoré. — Son créditos atrasados.

Sr. Zapata. — ¿Por qué concepto?

Sr. Secretario. — Está el detalle en los expedientes.

Sr. Presidente. — Hay partidas como ésta: Ferrocarril Argentino del Este, por saldo de garantía correspondiente al ejercicio de 1886 y diferencia de cambio 95.966,53 pesos.

—Se aprueba el despacho de la Comisión en general y en particular.

29

—Se lee:

La Cámara de Diputados comunica que ha tomado en consideración el proyecto de ley concediendo a los señores Schmatzer y Compañía, la construcción del ferrocarril de Ituzaingó a Posadas, y que ha resuelto no insistir en la supresión del artículo 10, quedando definitivamente sancionado.

—La misma, comunica que ha tomado en consideracion el proyecto de ley por el que se autoriza a don Carlos Casado, para construir un ferrocarril de Rosario a Pergamino y que ha quedado aprobado con la modificación que consiste en agregar después de la palabra Pergamino, «provincia de Buenos Aires, recorriendo dicho trayecto por lo menos a diez kilómetros de distancia de la línea concedida a los señores W. Woodgate y Compañía.»

30

Sr. Presidente. — Este asunto ha sido iniciado en el Senado y viene en revisión.

Sr. Derqui. — Hago moción para que se trate sobre tablas la modificación.

—Apoyada suficientemente la moción, se vota y es aprobada, pasándose a considerar la modificación.

Sr. Derqui. — Creo que este señor Casado se presentó primero que el otro a solicitar esta línea; y entonces no hay razón para que lo echemos a diez kilómetros de la línea de la otra empresa.

Creo que como el Senado sancionó el proyecto, está bien. Además, éste es un señor que ya ha hecho tres líneas sin garantía y con gran parte de capitales del país, y me parece que alguna consideración merece.

Estoy, pues, porque no aceptemos la modificación de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. — Se va a votar si se acepta la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

—Se vota y resulta negativa.

31

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, abriendo un crédito especial al Departamento del Interior de 12.000 pesos, para el pago de transporte de artículos destinados a auxiliar a los necesitados de las provincias de La Rioja y Catamarca; y, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le prestéis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, Octubre 8 de 1888.

S. Baibiene. — José R. Baltoré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito especial al Departamento del Interior por la suma de doce mil pesos, para pagar el gasto de transporte de los artículos destinados a auxiliar a los necesitados de las provincias de La Rioja y Catamarca.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Baltoré. — Pido la palabra.

Este asunto se informa por sí mismo, puesto que los gastos que se hacen es por causales que el Senado conoce perfectamente. Son gastos que se han hecho y que han debido hacerse.

Por mi parte no veo dificultad alguna en que el Senado le preste su aprobación.

—Se vota este crédito y se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente. — Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio.

—Vueltos a sus asientos los señores senadores, dice el:

Sr. Presidente. — Habiendo concluído la consideración de los asuntos sometidos a la consideración de la Cámara, se comunicará al Poder Ejecutivo. Queda levantada la sesión.

—Eran las 6 y 30 p. m.

LEYES SANCIONADAS EN 1888

LEY NÚM. 2.266

Pensión a don Luis Mom

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al ex guarda 1º de la aduana de la Capital, don Luis Mom, la pensión del sueldo íntegro que goza dicho empleo.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupueso se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de Junio de 1888.

LEY NÚM. 2.267

Crédito al Departamento de Guerra por pesos 51.535,10, para el pago de pasajes

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ($ 57.535,10) cincuenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos con diez centavos, en el pago de créditos correspondientes al año de 1886, por pasajes pertenecientes al Departamento de Guerra.

	$ m/n.
1. — Ferrocarril del Norte, por pasajes en Agosto de 1886 . .	9,60
2. — Ferrocarril del Norte, por pasajes en Septiembre de 1886.	66,80
3. — Ferrocarril del Norte, por pasajes en Noviembre de 1886.	86,20
4. — Ferrocarril del Norte, por pasajes en Diciembre de 1886.	6,20
5. — Ferrocarril del Sud, por pasajes en el mes de Abril de 1886	54,28
6. — Ferrocarril del Sud, por pasajes en Mayo de 1886. . .	57,67
7. — Ferrocarril del Sud, por pasajes en Junio de 1886. . .	256,82
8. — Ferrocarril del Sud, por pasajes en Julio de 1886. . .	110,23
9. — Ferrocarril del Sud, por pasajes en Agosto de 1886. .	107,19
10. — Ferrocarril del Sud, por pasajes en Septiembre de 1886.	50,39
11. — Ferrocarril del Sud, por pasajes en Octubre de 1886. .	239,21
12. — Ferrocarril del Sud, por pasajes en Noviembre de 1886.	612,47
13. — Ferrocarril del Sud, por pasajes en Diciembre de 1886.	483,59
14. — Ferrocarril del Sud, por pasajes en 1886	119,88
15. — Ferrocarril Argentino del Este, por pasajes en Mayo de 1886.	15,28
16. — Ferrocarril Argentino del Este, por pasajes en Agosto de 1886	16,67
17. — Ferrocarril Central Argentino, pasajes en 1886	421,55
18. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886. . .	941,26
19. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886. . .	840,43
20. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886. . .	20.—
21. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886. . .	821,56
22. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886. . .	479,10
23. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886. . .	1.133,77
24. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1885. . .	506,83
25. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886. . .	4.412,37
26. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886 . .	863,90
27. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886. . .	5.433,04
28. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886. . .	6.087,55
29. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886. . .	3,75
30. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886. . .	10.—

	$ m/n
31. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886. . .	75.35
32. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en 1886. . .	55.10
33. — Ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada, por pasajes en 1886	56.52
34. — Ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada, por pasajes en 1886	10.75
35. — Ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada, por pasajes en 1886	10.75
36. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	195.80
37. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1885	63.02
38. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	303,38
39. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	955,29
40. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886.	42.93
41. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	23.—
42. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	185.59
43. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	45.60
44. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	488.36
45. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	28.95
46. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	293.22
47. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886.	577.87
48. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	61.50
49. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	214.51

	$ m/n
50. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	4.[illegible]
51. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	126,[illegible]
52. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	843.[illegible]
53. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	494.[illegible]
54. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	32.[illegible]
55. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	166.[illegible]
56. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	641.[illegible]
57. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	49,[illegible]
58. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886	331.[illegible]
59. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por servicio especial para la conducción del ministro de guerra, de Rosario a la Capital, en 1886 . .	549.[illegible]
60. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por un tren expreso para transporte del regimiento 10° de caballería, desde Rosario hasta esta ciudad, en Diciembre de 1886 . . .	1.272.[illegible]
61. — Compañía La Platense, por pasajes en 1886	214.[illegible]
62. — Compañía La Platense, por pasajes en 1886	291.[illegible]
63. — Compañía La Platense, por pasajes en 1886	71.[illegible]
64. — Compañía La Platense, por pasajes en 1886	480.[illegible]
65. — Compañía La Platense, por pasajes en 1886	170.[illegible]
66. — Compañía La Platense, por pasajes en 1886	30.[illegible]
67. — Compañía La Platense, por pasajes en 1886	457.5[illegible]
68. — Compañía La Platense, por pasajes en 1886	741.9[illegible]

	$ m/n.
69. — Compañía Lloyd Argentino, pasajes en 1886	1.215,50
70. — Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	4.171,75
71. — Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	1.085,02
72. — Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	1.029,30
73. — Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	2.535.—
74. — Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	2.189,20
75. — Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	1.188,40
76. — Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	66,30
77. — Compañía Lloyd Argentino, por pasajes en 1886	227,50
78. — Compañía Lloyd Argentino, por arrendamiento del vapor «Mensajero», transportando tropas a Corrientes, en 1885.	2.380,50
79. — Pedro Risso, por pasajes en 1886	170,50
80. — Pedro Risso, por pasajes en 1886	161,50
81. — Pedro Risso, por pasajes en 1886	33,50
82. — Pedro Risso, por pasajes en 1886	130.—
83. — Pedro Risso, por pasajes en 1886	166.—
84. — Pedro Risso, por pasajes en 1886	394.—
85. — Pedro Risso, por pasajes en 1886	137,20
86. — Pedro Risso, por pasajes en 1886	27.—
87. — Esteban De Risso, por pasajes en 1886	429,30
88. — Juan S. Muller, por pasajes en 1886	15.—
89. — Emilio Piaggio y Compañía, por pasajes en 1886	104.—
90. — Julián Camacho, por pasajes en 1886.	127,44
91. — Julián Camacho, por pasajes de mensajerías en 1886. . .	28,32
92. — Julián Camacho, por pasajes de mensajerías en 1886 . .	14,16
93. — Julián Camacho, por pasajes de mensajerías en 1886. . .	42,48
94. — Julián Camacho, por pasajes de mensajerías en 1886. . .	175,76
95. — Juan Colmeiro, por pasajes de mensajerías en 1888. . .	156.—
96. — Juan Colmeiro, por pasajes de mensajerías en 1886 . . .	39.—
97. — A. Carboni Cattó y Compañía, por pasajes en 1886. .	1.296.—
98. — Villanueva, Saralegui y Leguineche, por pasajes de mensajerías en 1886	603.—
99. — Ferrocarril del Sud, por pasajes en 1886	53,54
100. — Amadeo Acevedo, por pasajes de mensajerías en 1886. . .	1.426,57
101. — Amadeo Acevedo, por pasajes de mensajerías en 1886.	741,76
102. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes en 1886.	150,78
Total	57.535,10

Art. 2º — Este gasto se imputará a la presente ley y se hará de rentas generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de Junio de 1888.

LEY NÚM. 2.268

Prohibición de la importación de animales reproductores que tengan enfermedades contagiosas.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Queda prohibida la importación de animales de cualquier especie de ganados que sea, que adolezcan de enfermedades contagiosas y la de animales reproductores que tengan defectos orgánicos hereditarios.

Art. 2º — Todo introductor de ganados debe presentarse a la Administración General de Rentas dentro de las veinticuatro horas de desembarcados, manifestando el número, clase, sexo y raza de aquéllos, pidiendo por escrito y en el sello correspondiente, sean examinados por el veterinario oficial, e indicando el punto en que estén depositados.

Art. 3º — La Administración General de Rentas ordenará el examen solicitado, al veterinario, quien deberá expedirse dentro de cuarenta y ocho horas, a menos que alguno de los animales deba quedar en observación, en cuyo caso podrá pedir hasta ocho días de término.

Art. 4º — Declarados los animales por el veterinario oficial, libres de las enfermedades o vicios determinados en el artículo 1º, la Administración General de Rentas permitirá su despacho, entregando al interesado un testimonio en el papel sellado que corresponda, del informe del veterinario.

Art. 5º — En caso que el veterinario oficial declare los animales afectados de enfermedad o vicio de los determinados en el artículo 1º, podrá el introductor solicitar, y el administrador de rentas nombrará un tribunal de tres veterinarios cuya resolución será definitiva.

En caso que el tribunal confirme la resolución del veterinario oficial, los honorarios del tribunal serán a cargo del importador, y en caso contrario a cargo del fisco.

Art. 6º — Los animales que sean declarados afectados de enfermedad o vicio de los determinados en el artículo 1º, serán reembarcados dentro de las cuarenta y ocho horas, ordenándolo así la Administración General de Rentas.

Art. 7º — Todo introductor que no haga la manifestación ordenada por el artículo 2º, o que traslade los animales del lugar del depósito, antes de ser despachados por la administración, o no proceda a su reembarco en el caso del artículo anterior, queda sujeto al comiso de los animales, y a una multa de doscientos a mil pesos nacionales.

Art. 8º — El comiso, como la multa, serán administrativamente aplicados por la aduana, con recurso de apelación ante la justicia federal.

Art. 9º — Créase en las aduanas de la Capital y Rosario el empleo de un veterinario con el sueldo de 200 pesos mensuales, a los objetos de la presente ley, debiendo en las demás aduanas de la República emplearse en cada caso un veterinario con la compensación que le asigne el administrador de rentas por cada informe, siempre que no fuera posible la inmediata traslación de los veterinarios oficiales.

Dichos veterinarios deberán además prestar los servicios de su profesión que fuesen requeridos por las autoridades nacionales.

Art. 10. — Previos los estudios del caso, el Poder Ejecutivo determinará por decreto las enfermedades, vicios o defectos con relación a cada raza, que deban considerarse comprendidas en el artículo 1º.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 3 de Julio de 1886.

LEY NÚM. 2.269

Pensión a doña Emilia R. de Muñoz

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Emilia Racero de Muñoz, hermana del coronel M. Racero, la pensión mensual de cuarenta pesos.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 4 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.270

Monumento en Mendoza, conmemorativo de la campaña de los Andes

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Destínase la suma de cien mil pesos para la creación en la ciudad de Mendoza de un monumento conmemorativo de la campaña del ejército de los Andes organizado en dicha ciudad por el general don José de San Martín.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de esta ley.

Art. 3º — La suma votada por el artículo 1º se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 15 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.271

Ensanche del edificio donde se juró la independencia en Tucumán (1)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de nueve mil ciento setenta pesos moneda nacional, en las obras de ensanche del edificio en que se juró nuestra

(1) A fin de dar cumplimiento a esta ley, el presidente de la República designó a los señores Manuel Derqui, José T. Zapata, Estanislao S. Zeballos, Emilio Civit, Miguel Cané, Isaac M. Chavarría y Guillermo White, para que, constituídos en comisión, procedan a la ejecución de lo propuesto en la ley, quedando autorizados para celebrar los gastos que ésta demande.



ıdependencia, siendo entendido que quedará sin ıarse el Salón de Sesiones del Congreso de ıcumán de 1816.

Art. 2º — El gasto autorizado se imputará a ıta ley, cubriéndose de rentas generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso .rgentino, en Buenos Aires, a 7 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.272

ermiso a doña Aurora Quinteros, para ausentarse al extranjero

l Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase permiso a la pen.onista Aurora Quinteros para ausentarse del aís por el término de un año.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso ırgentino, en Buenos Aires, a 13 de Julio e 1888.

LEY NÚM. 2.273

Pensión a doña Carmen M. de H. Sagasta

'l Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Carmen I. de Haymes Sagasta, viuda del vista de aduaa de la Capital don José M. Sagasta, la pensión ıensual de ciento veinte pesos.

Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya n el presupuesto se pagará de rentas generales, nputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso ırgentino, en Buenos Aires, a 14 de Julio e 1888.

LEY NÚM. 2.274

Dirección de ferrocarriles nacionales

'l Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el Departamento del nterior y bajo su dependencia, una repartición enominda Dirección de Ferrocarriles Nacioales, cuyos deberes y atribuciones son:

1º Entender en todo lo referente a los ferrocarriles de propiedad de la Nación, y tener a su cargo la inspección de los que se construyan y exploten con la garantía del Estado;

2º Proponer al Poder Ejecutivo la construcción de nuevas vías férreas, ramales y estaciones donde crea que lo exija el mejor servicio de los ferrocarriles y las necesidades de la industria;

3º Dictaminar, previo informe del Departamento de Ingenieros, sobre la aprobación de los planos y propuestas de las vías férreas que se presenten al Poder Ejecutivo o al Congreso, y entender en lo relativo a la compra de materiales para las que el Estado construya por su cuenta;

4º Presentar a la aprobación del gobierno los reglamentos a que debe sujetarse la administración y explotación de las líneas férreas del Estado, especificando en cuanto sea posible los deberes y atribuciones de cada empleado según su categoría, y fijar en los casos ocurrentes las instrucciones que han de observar los inspectores de los ferrocarriles que se construyan o se exploten por cuenta de la Nación o con su garantía;

5º Uniformar la contabilidad de los ferrocarriles que se construyan o exploten por la Nación o con su garantía; ordenar o inspeccionar la formación de los estados de valores de las líneas que se construyan, y solicitar en la debida oportunidad del Poder Ejecutivo la resolución respectiva, para declarar cerrado el período de contribución;

6º Proponer al Poder Ejecutivo las tarifas que deban regir los ferrocarriles de la Nación; dictaminar en los ferrocarriles garantizados, y aprobar los horarios, aumento o disminución de trenes propuestos por las administraciones respectivas;

7º Informar al Poder Ejecutivo acerca de los reclamos que formularan los particulares contra las administraciones de los ferrocarriles de la Nación;

8º Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en todas las oficinas de su dependencia, proponiendo al ministerio las reformas y medidas que sean convenientes al mejor servicio público y explotación de los ferrocarriles;

9º Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción de los empleados de su dependencia, pudiendo suspenderlos por su propia autoridad por un término que no exceda de dos meses;

10. Exigir de las administraciones de los ferrocarriles en explotación y construcción, y a todos los que manejen fondos destinados a ferrocarriles, o procedentes de ellos, la presentación mensual, trimestral o semestral de sus respectivas cuentas de gastos y entradas;
11. Examinar las cuentas a que se refiere el inciso anterior, y elevarlas con su informe a la Contaduría general;
12. Formar anualmente la carta de todos los ferrocarriles existentes en la Nación, ya sea en servicio o construcción, especificando su traza, longitud, trochas, territorios que atraviesan y si pertenecen a la Nación, provincias o empresas particulares;
13. Determinar periódicamente a los efectos del artículo 4º de la ley general de ferrocarriles, previa aprobación del Poder Ejecutivo, el tren rodante que debe mantener en servicio ordinario cada línea, en relación al movimiento de carga de pasajeros entre los diversos pueblos que ligare;
14. Examinar las cuentas de los ferrocarriles garantizados;
15. Inspeccionar la marcha de los ferrocarriles considerados nacionales por la ley: exigirles el cumplimiento de sus obligaciones o proponer al Poder Ejecutivo la aplicación de las penas en que incurrieren con arreglo a la misma.

Art. 2º — Las multas a los ferrocarriles serán impuestas por el Poder Ejecutivo como medida administrativa y sin más requisito que los informes de la Dirección de Ferrocarriles.

El gobierno no reconocerá a las empresas como gastos de explotación el monto de las multas que hubiesen pagado. La Dirección de Ferrocarriles, una vez fijada la pena, la hará efectiva por todos los medios legales de apremio.

Art. 3º — El personal de la Dirección de Ferrocarriles se compondrá de un presidente con sueldo, seis vocales honorarios, contadores fiscales, inspectores y demás empleados que fije la ley de presupuesto. El Poder Ejecutivo instalará mientras tanto la oficina con los empleados que juzgue necesarios.

Art. 4º — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 5º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley serán cubiertos de rentas generales imputándose a la misma, mientras se fijaren en el presupuesto.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 14 de Julio de 1888.

Ley Núm. 2.275

Instalación de la Corte Suprema Nacional y juzgados federales

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir de rentas generales hasta la suma de treinta mil pesos nacionales en la instalación de la Suprema Corte Nacional y juzgados federales de la Capital, en el edificio que ocupaba el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Este gasto se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 17 de Julio de 1888.

Ley Núm. 2.276

Aumento de emisión al Banco Provincial de Córdoba

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Banco Provincial de Córdoba a aumentar su circulación hasta ocho millones de pesos moneda nacional, igual a su capital realizado, previa la constitución de una reserva metálica de tres millones de pesos moneda nacional oro.

Art. 2º — Los fondos públicos destinados a garantizar este aumento de circulación serán adquiridos en los términos del artículo 39 de la ley de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 17 de Julio de 1888.

Ley Núm. 2.277

Aumento de pensión a doña Catalina F. de Hernández

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a cien pesos mensuales la pensión de que goza actualmente la

señora Catalina F. de Hernández, viuda del sargento mayor don Lázaro Hernández.

Art. 2º — Mientras esta diferencia no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 18 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.278

Puentes en la provincia de Mendoza

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000) en la construcción de tres puentes en la provincia de Mendoza, previos los estudios necesarios del Departamento de Obras Públicas. Dos de estos puentes se construirán sobre el río Tunuyán, uno en el camino del Sur y otro en el departamento Rivadavia, frente a la Villa de San Isidro, y el tercero sobre el río Diamante, en el camino hacia la gobernación del Neuquén.

Art. 2º — El gasto que demande la presente se hará de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 19 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.279

Exoneración de derechos al Ferrocarril Nordeste Argentino

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase la exoneración de derechos de importación para los materiales introducidos o que en adelante se introduzcan destinados a la construcción del ferrocarril Nordeste Argentino, en la provincia de Tucumán, de que es concesionario el señor Samuel Kelton.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 20 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.280

Remate de propiedades de la Nación en Rosario de Santa Fe

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en remate público las siguientes propiedades de la Nación, situadas en Rosario de Santa Fe:

1º La casa en que antes funcionó la Escuela Normal de Maestras, situada en la calle Rioja, entre las de Buenos Aires y 25 de Diciembre;
2º La quinta que fué embargada en 1865 al gobierno del Paraguay, ubicada en los suburbios de la ciudad;
3º Un terreno situado en el distrito de Ludueña.

Art. 2º — Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para vender, previa tasación pericial, la parte de los terrenos del Colegio Nacional que ocupa el señor Carlos Casado.

Art. 3º — El producido de la venta de las propiedades mencionadas, así como la suma que los señores Llavallol deben entregar al erario en pago de derechos fiscales adeudados, se empleará por el Poder Ejecutivo en la construcción de edificios especiales para el Colegio Nacional y para las escuelas normales de la ciudad de Rosario, aplicándose el sobrante, si lo hubiere, a mejorar los establecimientos nacionales de educación de la ciudad de Santa Fe.

Art. 4º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para adoptar todas las medidas que la ejecución de esta ley haga necesarias.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 21 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.281

Casa de Correos y Telégrafos en Paraná

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos en la construcción o adquisición del edificio para correos y telégrafos en la ciudad de Paraná.

Art. 2º — Dicha cantidad se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 24 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.282

Exención de derechos para los materiales de las obras de aguas corrientes en Paraná

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase libre de derechos la introducción de materiales y útiles para las obras de aguas corrientes que se construyen en la ciudad de Paraná, por la municipalidad.
Art. 2º — Esta exención comprenderá también los materiales y útiles ya introducidos con destino a dichas obras, hasta la fecha de la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 24 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.283

Pensión a doña Rosa L. de Bonifacio

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Rosa L. de Bonifacio, hermana única del teniente coronel don Belisario Liendo, la pensión graciable de cien pesos mensuales.
Art. 2º — Mientras esta suma no sea incluída en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 24 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.284

Construcción de un puente en el río del Valle en Catamarca

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cien mil pesos en la construcción de un puente sobre el río Valle, en la provincia de Catamarca, con sujeción a los estudios, planos y presupuestos que previamente hará el Departamento de Obras Públicas de la Nación.
Art. 2º — El gasto autorizado por esta ley se hará de rentas generales imputándose a la misma.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 25 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.285

Pensión a doña Victoria L. de Seguí

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase la pensión de cien pesos a la señora Victoria L. de Seguí, viuda del coronel don Pedro P. Seguí.
Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose a la presente.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.286

Aumento de subvención a don Emilio de León para seguir estudios de ingeniería y mecánica en Bruselas.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a ciento cincuenta pesos la subvención de que goza don Emilio de León, para seguir sus estudios de ingeniería y mecánica en Bruselas.
Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.287

Nueva emisión de cédulas hipotecarias

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se autoriza al Banco Hipotecario para emitir hasta la cantidad de sesenta

millones de pesos en cédulas con arreglo a la ley de su creación.

Art. 2º — De la cantidad mencionada en el artículo anterior, el Banco podrá, si lo cree conveniente, emitir hasta veinticinco millones de pesos en cédulas, cuyo servicio de interés y amortización se hará en oro, y de acuerdo con las disposiciones de la ley que rige al Banco.

El interés de estas cédulas no excederá del 5 % anual.

Art. 3º — Las cédulas que se emitan con arreglo al artículo 1º serán distribuídas en la forma siguiente:

	$ m/n.
Capital, provincia de Buenos Aires y territorios federales	25.000.000
Santa Fe	4.000.000
Córdoba	4.000.000
Entre Ríos	4.000.000
Corrientes	4.000.000
Tucumán	3.000.000
Santiago del Estero	3.000.000
Mendoza	3.000.000
Salta	2.500.000
San Juan	2.500.000
San Luis	2.000.000
Catamarca	1.000.000
Jujuy	1.000.000
La Rioja	1.000.000

Art. 4º — Si hasta el 31 de Marzo del año próximo, alguna provincia o territorio no hubiese solicitado la cantidad de cédulas que se le acuerda por el artículo anterior, el sobrante que resulte será distribuído proporcionalmente entre las provincias y territorios cuyos pedidos excediesen de dicha cantidad.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Julio de 1888.

Ley Núm. 2.288

Crédito al Departamento de Guerra, por pesos 163.563,66, para el pago de liquidaciones de haberes de pensión.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de ciento setenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional para el pago de las liquidaciones por haberes de pensión, correspondientes a ejercicios vencidos.

	$ m/n.
1. — Bernardina Sosa, haber de pensión del mes de Septiembre de 1886	196,07
2. — Eloísa Velarde, haber de pensión del mes de Septiembre de 1886	34,10
3. — Azucena G. de Herrera, haberes de pensión de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886	400.—
4. — Espíritu Santo V. de Pedroso, haber de pensión del mes de Diciembre de 1886	59,93
5. — Emilia Quintana y hermanas, haber de pensión del mes de Octubre de 1886	59,93
6. — Carmen G. de Naón, haber de pensión del mes de Diciembre de 1886	77,50
7. — Mercedes y Florentina Casaravilla, haberes de pensión de pensión de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1886	108,48
8. — Cornelia B. de Baigorria, haberes de pensión desde el 17 de Noviembre de 1882, hasta fines de Diciembre de 1886	2.450,36
9. — Rosario G. de Moyano, haberes de pensión de los meses de Octubre y Diciembre de 1884, Enero a Noviembre de 1885, Enero a Julio y Septiembre de 1886	267,08
10. — Adelaida C. de González, haberes de pensión del 20 de Agosto de 1886, hasta fines de Diciembre del mismo	111,93
11. — Lucía A. de López, por haberes de pensión de Octubre y Noviembre de 1886	352,36
12. — Filomena Díaz, haberes de pensión desde el 25 de Noviembre de 1881 hasta fines de Diciembre de 1885	398,02
13. — Eloísa Bertrés, haberes de pensión de varios meses de 1882, 1883, 1884 y 1885	2.039,52
14. — Socorro L. de Cáceres, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1885, hasta fines de Diciembre de 1885	8.277,20

	$ m/n.
15. — Constanza Ordóñez, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1886	11.597,68
16. — Carlota C. de Leguizamón, diferencias de pensión atrasadas	22.335,66
17. — Encarnación F. de Virasoro, diferencias de pensión desde el 9 de Octubre de 1865 hasta fines de Diciembre de 1886	9.730,18
18. — Juan José Araya, haberes de guerrero de la Independencia, desde el 24 de Septiembre de 1868 a fines de Diciembre de 1883.	1.136,04
19. — Antonio Videla, haberes de guerrero de la Independencia, desde Enero de 1871 a 5 de Agosto de 1873	241,28
20. — Herederos del coronel don Francisco de la Reta, haberes de guerrero de la Independencia desde el mes de Septiembre de 1868 a Febrero de 1881	32.095,71
21. — Mariano Figueroa, diferencias de haberes de guerrero de la Independencia desde Septiembre de 1868 hasta Septiembre de 1886	33.536,65
22. — Honorata V. de Iriarte, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1865 a fines de Diciembre de 1885 . . .	7.439,77
23. — Juana P. de Nieva, haberes de pensión desde el 3 de Enero de 1867 a fines de Diciembre de 1886	755,79
24. — Espectación A. de Carreras, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1886 .	10.421,82
25. — Luisa A. de Conde, haberes de pensión desde el 7 de Septiembre de 1886 a fines de Diciembre del mismo año. .	74,10
26. — Waldina C. de Navarro, haberes de pensión de Septiembre a Diciembre de 1886 . .	770.—
27. — Pilar Pristany, haberes de pensión desde el 1º de Agosto de 1883 a fines de Diciembre de 1885	449,50
28. — Dolores P. de Pérez, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1886.	10.421,82
29. — Juana Farías, haberes de pensión desde Septiembre de 1885 hasta fines de Diciembre del mismo	64,72
30. — Teresa S. de Reinaga, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1865 a fines de Diciembre de 1886 (devuelto al Poder Ejecutivo a su solicitud).	7.368,47
31. — Toribia D. de Otárola, haber de pensión del mes de Agosto de 1886	11,36
32. — Penélope M. de Forest, haberes de pensión desde el 16 de Septiembre de 1886 hasta fines de Diciembre del mismo.	280.—
Total	163.563,66

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.289

Crédito al Departamento de Guerra, por pesos 88.597,46 para pago de pensiones

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la suma de ochenta y ocho mil quinientos noventa y siete pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional en el pago de las siguientes liquidaciones por haberes de pensión:

	$ m/n.
1. — Petrona Godoy de Mique, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1865 a fines de Diciembre de 1884	3.934.—
2. — Juliana Serrudo de Pereyra, haberes de pensión desde el 1º de Julio de 1873 a fines de Diciembre de 1884	5.845,6[illegible]

	$ m/n.
3. — Rosaura Martínez de Reinafé, haberes de pensión desde el 23 de Agosto de 1873 a fines de Diciembre de 1884	7.297,21
4. — Waldina Cano de Navarro, haberes de pensión desde el 23 de Agosto de 1873 a fines de Diciembre de 1884	2.194,50
5. — Espíritu Santo Videla de Pedroso, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1862 a fines de Diciembre de 1884. .	8.983,50
6. — Jacoba Borrego de Castro, haberes de pensionista desde el 1º de Septiembre de 1884 a fines de Diciembre de 1886 .	8.502.—
7. — Pastora Blanco, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1865 á fines de Diciembre de 1884.	5.602,20
8. — Julia Torres de Pizano, diferencias de pensión desde el 9 de Octubre de 1875 a fines de Diciembre de 1884.	2.265,80
9. — Rosalía Baca, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1862 a fines de Diciembre de 1884	8.983,50
10. — Carolina Navarro de Obligado, diferencias de pensión desde el 11 de Octubre de 1873 a fines de Diciembre de 1884.	973,64
11. — Magdalena Vélez de Vera, haberes de pensión desde el 27 de Agosto de 1884 a fines de Diciembre del mismo	397,83
12. — Damacena, Carolina, Micaela y Carmen Wiemar, haberes de pensión, desde el 7 de Mayo de 1883 a fines de Diciembre de 1884	1.350,36
13. — Las mismas, haberes de pensión desde el 1º de Enero a fines de Diciembre de 1885 .	818,40
14. — Estanislada Saravia de Luna, haberes de pensión desde el 26 de Febrero de 1888 a fines de Diciembre de 1884	858,95
15. — Ignacia Castillo de Paups, haberes de pensión desde el 12 de Octubre de 1882 a fines de Diciembre de 1884	533,26
16. — Tomasa y Elisa Rumiro, diferencias de pensión del 4 de Julio de 1872 a fines de Diciembre de 1884	10.223,18
17. — Andrea Oliva de Boedo, por diferencias de pensión del 4 de Julio de 1872 hasta 1873 .	11.571,93
18. — Cipriano Miró, por sus haberes liquidados con arreglo a la ley de 24 de Septiembre de 1868, y en virtud de la de 19 de Septiembre de 1883 . .	9.261,46
Total . . .	88.597,46

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.290

Refacciones en el Ferrocarril Central Norte

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La empresa compradora del Ferrocarril Central Norte procederá a reconstruir la línea en la parte que lo requiera, a erigir o refaccionar las estaciones o edificios necesarios para la buena administración; a reparar o reconstruir los puentes y obras de arte que se hallen en mal estado, a proveer a la vía del tren rodante suficiente y adecuado para el creciente tráfico, y a verificar las demás reformas que el camino necesite, para responder satisfactoriamente a las exigencias del servicio público. Estas obras deberán quedar terminadas dentro del término de treinta meses a contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 2º — Queda reducido a quince años el tiempo de la garantía de cinco por ciento que la ley número 2.203 acordaba por veinte años al precio de venta, debiendo gozar de la misma garantía de cinco por ciento, y por el mismo término de quince años, las sumas que la empresa emplee en las mejoras expresadas, dentro del límite máximo de cinco millones de pesos moneda nacional ore sellado, liquidándose en la forma usual y con relación a las cantidades cuya inversión se compruebe.

Art. 3º — La garantía que se acuerda, en la presente ley, al capital adicional, tiene por condición el cumplimiento del contrato celebrado por el señor ministro de hacienda, en represen-

tación del Poder Ejecutivo, con los señores Hume Hermanos el día 30 de Mayo del corriente año.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.291

Erección de estatuas en San Juan, al doctor Narciso Laprida y al obispo fray Justo de Santa María de Oro.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que de rentas generales contribuya con la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales, para la erección de dos estatuas, iniciada por el gobierno de San Juan; una al doctor Narciso Laprida, presidente del Congreso que declaró la Independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata; y otra al ilustrísimo obispo de Cuyo, fray Justo de Santa María de Oro, diputado al mismo Congreso.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 31 de Julio de 1888.

LEY NÚM. 2.292

Conversión de deuda externa

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer los arreglos conducentes a la conversión de los títulos de deuda externa del 9 % de interés que circulan actualmente emitidos por la Nación, y la de aquellos del mismo carácter y tipo de interés cuyo pago y servicio ha tomado por su cuenta y bajo su responsabilidad.

El Poder Ejecutivo retirará de la circulación y pagará a la par los títulos mencionados, o los substituirá ofreciendo a los portadores nuevos títulos en las condiciones enumeradas en el artículo siguiente.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo emitirá con el objeto designado en el artículo anterior, por el precio y demás condiciones que él convenga, hasta la cantidad de veintisiete millones de pesos oro en títulos de deuda externa del 4 1/2 % de interés y 1 % de amortización anual, acumulativa por sorteo a la par, de servicio semestral, y con facultad del gobierno de aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante.

Art. 3º — Los gastos de esta ley se imputarán a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 1º de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.293

Aumento de pensión a doña Rosa G. de Cánepa

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a cuarenta pesos la pensión mensual que disfruta la pensionista militar señora Rosa G. de Cánepa.

Art. 2º — En tanto esta suma no sea incluída en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 2 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.294

Repatriación de los restos del doctor Juan Bautista Alberdi

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de diez mil pesos a los gastos que demande la repatriación de los restos del publicista doctor don Juan Bautista Alberdi.

Art. 2º — El gasto autorizado por esta ley se imputará a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 3 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.295

Medallas al Ejército del Chaco

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase una medalla conmemorativa y diploma al general, jefes, oficiales, asimilados e individuos de tropa, así de línea como de guardia nacional, que en cumplimiento de la ley de 15 de Septiembre de 1884 hicieron la campaña del Chaco.

Art. 2º — Dicha medalla, de forma circular, le treinta milímetros de diámetro, será de oro para los jefes, de plata para los oficiales, y de cobre para la tropa, llevando grabado en el inverso el escudo nacional y esta leyenda circular: *Campañas del Chaco.* En el reverso, entre auros *La Nación Argentina.*

Art. 3º — Ella se usará en el lado izquierdo lel pecho, pendiente de cinta azul, de 32 milímetros orlada de blanco; designándose en pasalores respectivos de 4 milímetros de alto, las xpediciones especificadas en el artículo que igue.

Art. 4º — Tendrán igual derecho a este premio os gobernadores del territorio, jefes, oficiales y oldados que justificasen haber dirigido o tomao parte activa en las divisiones exploradoras ue prepararon aquélla al mando del comandante Jriburu en 1870; al del mayor Fontana en 1880; l del coronel Bosch y comandante Solá en 1881, al de los coroneles Bosch y Obligado y comanante Ibaceta en 1883 y a la del general don enjamín Victorica en 1884.

Art. 5º — También se declaran acreedores al ismo los jefes, oficiales y marineros de los uques de la armada que en servicio de guerra operaron a la expresada campaña o expediones precursoras.

Art. 6º — Los gastos que demande la ejecuón de la presente ley se imputarán a la misma.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso rgentino, en Buenos Aires, a 3 de Agosto de 888.

Ley Núm. 2.296

rédito al Departamento de Guerra por pesos 87.987,64, para el abono de créditos correspondientes a ejercicios vencidos.

Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo ra invertir la suma de ochenta y siete mil vecientos ochenta y siete pesos sesenta y cua) centavos, en el abono de los créditos penentes en el Ministerio de Guerra, por corresnder a ejercicios pendientes.

	$ m/n.
1. — Manuel M. Urquiza, por racionamiento en Martín García a las compañías de artillería de plaza en Junio, Julio y Agosto de 1886. . . .	872,31
2. — Manuel M. de Urquiza, por racionamiento en Martín García a los indios presidiarios en Junio, Julio y Agosto de 1886	796,90
3. — Teniente coronel don Benito Meana, por rancho que se le adeuda por Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885.	75.—
4. — Teniente coronel don Marcial Nadal, por diferencia de rancho que se le adeuda por Noviembre y Diciembre de 1885.	64,40
5. — Teniente 2º don Rodolfo M. Ossorio, por rancho que se le adeuda desde el 12 de Mayo al 22 de Junio de 1886. . .	17,34
6. — Regimiento 2º de artillería, por rancho de los aspirantes de ese regimiento por Noviembre y Diciembre de 1886.	114.—
7. — Mayor don Julio Alba, por rancho que se le adeuda desde el 2 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1885 . . .	40,63
8. — Capitán don Alfredo de Urquiza, por rancho que se le adeuda desde el 26 de Junio al 31 de Diciembre de 1885.	77,64
9. — Teniente coronel don Dalmiro R. Medina, rancho por Noviembre y Diciembre de 1885	41,32
10. — Coronel don Domingo Viejobueno, por rancho que se le adeuda de Enero al 31 de Diciembre de 1885	247,92
11. — Teniente don José M. Espeche, por rancho que se le adeuda de Agosto a Diciembre de 1884 y Enero de 1885.	75.99
12. — Coronel don Juan A. del Campo, por rancho que se le adeuda de Enero al 31 de Diciembre de 1885	600.—
13. — Teniente coronel don Manuel Soler, por rancho que se le adeuda del 10 al 30 de Septiembre de 1886	16,66
14. — Capitán don Nicandro G. Sosa, por rancho que se le adeuda desde el 15 de Julio al 21 de Octubre de 1886	47,50

$ m/n.

15. — Regimiento 3º de infantería, racionamiento de familias por varios meses de 1884 y 1885. 1.697,85

16. — Cadete don Juan M. Zeballos, por rancho que se le adeuda desde el 1º de Agosto de 1883 al 30 de Septiembre de 1884 112,74

17. — Comandante en jefe de la 2ª división del ejército, por rancho de los jefes, desde Junio a Diciembre de 1886 . . . . 3.821,66

18. — Olivera y Silvano, racionamiento a una comisión de la 3ª brigada de la 4ª división a las órdenes del comandante Ferreyra, desde el 3 de Mayo hasta el 8 de Abril de 1886. 30,81

19. — Bernardo Sobrado, por alquileres de la casa de su propiedad, que ocupó el batallón de ametralladoras, del 12 de Noviembre a Diciembre de 1886. 735.—

20. — Compañía Telefónica, por servicio en la comandancia y mayoría de la 1ª división de Enero a Octubre de 1883. . 1.012,26

21. — Sastre y Compañía, por uniformes para los ordenanzas del Estado Mayor y comisaría de Guerra, en 1886. . . 900.—

22. — Oficina de enganche de San Luis, por alquileres desde el 20 de Noviembre a fin de Diciembre de 1886 54,57

23. — B. Cabral y Compañía, por servicio fúnebre para el entierro del coronel don Juan R. Nadal en 1886 . . . . . 1.000.—

24. — Samuel Villanueva y Compañía, por alquiler de la casa ocupada por la 1ª brigada de la 2ª división en Diciembre de 1886. . . . . 35.—

25. — Guillermo Woodgate, gerente de la Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el Estado Mayor y Comisaría de Guerra de Agosto a Octubre de 1886 . . . . . . 290.—

26. — Guillermo Woodgate, gerente de la Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el Estado Mayor y Comisaría de Guerra en Diciembre de 1884 y Enero a Diciembre de 1885. . . . . 661.79

27. — Teresa Bosch de González, alquileres de la casa ocupada por el primer batallón del 6º regimiento desde el 19 de Octubre a fin de Noviembre de 1886 . . . . 630.—

28. — Andrés Baraldo, por pasto y maíz suministrado en Junio y Julio de 1880, a las caballadas al servicio del Ministerio de Guerra en Belgrano. 707.32

29. — Regimiento 12 de caballería, por cueros comprados para el servicio de ese regimiento en el mes de Diciembre de 1885 . . . . 105.—

30. — Demarchi y Compañía, por cuerdas para cajas de guerra, entregadas en la Comisaría de Guerra en Diciembre de 1886 . . . . 48.—

31. — «Tribuna Nacional», por publicación de avisos, 1883 . . 65.85

32. — Jacobsen y Compañía, por papel y sobres para la primera sección del Estado Mayor General, 1886 . . . . 447.—

33. — Melitón Panelo, por forraje a la caballada del 2º batallón del 6º regimiento en Diciembre de 1886. . . . . . . 33.06

34. — Batallón 1º del regimiento 5º de infantería, por cueros comprados para el servicio de ese cuerpo en 1886. . . . . 250.—

35. — Paulino Azogue, por alquiler de mulas para la persecución de las fuerzas del regimiento 10 de caballería en 1886 . . 464.—

36. — Dirección de la Penitenciaría, por impresiones hechas en ese establecimiento, para la Comisaría de Guerra en 1886 . . . . 5.109.55

37. — B. Damel y Compañía, por cornetas y cajas de guerra, para varios cuerpos del ejército, entregadas en Comisaría de 1886 . . . . 490.50

38. — Saldarriaga y Compañía, por artículos de menaje para varios cuerpos del ejército, en-

	$ m/n.
tregados en la comisaría en 1884	1.301,20
39. — Saldarriaga y Compañía, por artículos de menaje para varios cuerpos del ejército, entregados en la comisaría en 1884	3.223,65
40. — Saldarriaga y Compañía, por artículos de menaje para varios cuerpos del ejército, entregados en la comisaría en 1884.	1.139,52
41. — Saldarriaga y Compañía, por artículos de menaje para varios cuerpos del ejército, entregados en la comisaría en 1884.	159,50
42. — Saldarriaga y Compañía, por artículos de menaje para varios cuerpos del ejército, entregados en la comisaría en 1884	516.—
43. — Daniel López, por artículos de equipo para varios cuerpos del ejército, entregados en 1886.	4.174.—
44. — Daniel López, por artículos de equipo para el batallón 8 de infantería, entregados en 1886	404.—
45. — Daniel López, por artículos de equipo para varios cuerpos del ejército, entregados en 1886.	1.640,90
46. — G. Simonazzi y Hermanos, por construcción de una vereda en el cuartel del Retiro, en 1886	722,50
47. — G. Simonazzi y Hermanos, por colocación de caños de desagüe en el cuartel de artillería en Palermo, en 1886.	2.000.—
48. — G. Simonazzi y Hermanos, por obras de albañilería practicadas en el cuartel del Retiro en 1886.	27.853,93
49. — Hipólito Oliva, por gastos de las comisiones científicas de exploración en el Chaco en 1885.	1.349,66
50. — Doctor Félix Gallegos, por asistencia médica prestada a la oficina de enganche en Santiago del Estero a un piquete del batallón 4º de infantería, de Agosto a Octubre, 1882	215,96
51. — Doctor Delfino Pacheco, por asistencia médica prestada a una comisión del batallón 7º de infantería en varios meses de 1885.	176.—
52. — Doctor Félix Gallegos, por asistencia médica en la oficina de enganche de Santiago del Estero, en 1885 . . .	360.—
53. — Doctor Antonio D'Angelo, por asistencia médica en la oficina de enganche de San Juan, del 1º de Febrero al 30 de Junio de 1885	500.—
54. — Hospital Militar, por asignación para la alimentación especial de los hospitales de frontera por Diciembre de 1886.	200.—
55. — Cuerpo de Sanidad Militar, por sueldos en Diciembre de 1886.	1.704,39
56. — José M. Soto, medicamentos al regimiento 10 de caballería en 1886	602,56
57. — Migone y Compañía, por varios artículos entregados en la Comisaría de Guerra con destino a los cuerpos del ejército en 1886	2.838,50
58. — Mariano Machado, por pastaje de las caballadas del regimiento 10 de caballería en 1886	2.056,90
59. — Mayor Mariano A. Cabrera, por rancho que se le adeuda desde Abril a Junio de 1886	75.—
60. — Administración de la «Tribuna Nacional», por impresión de 200 ejemplares de la Revista Naval y Militar en 1885	450.—
61. — Administración de «La Tribuna Nacional», por publicación de avisos en 1886 . . .	49,60
62. — Andrés Simonazzi, por obras ejecutadas en el Hospital Militar en 1886.	4.263,38
63. — Tomás Rodríguez y Compañía, por transporte de correspondencia entre Goya y Re-	

	$ m/n.
conquista en Diciembre de 1885.	200.—
64. — Alberto Larsch, por libros de pasajes confeccionados en 1885 y 1886.	32.—
65. — Federico Benelishe, por libros e impresiones para el Estado Mayor General en 1885 y 1886.	59,30
66. — Claret y Compañía, por guantes blancos entregados en la comisaría en 1885	102,99
67. — Tranvía de la Boca y Barracas por conducción de equipos militares desde la Boca hasta Constitución, Retiro y Maldonado en 1886	65.—
68. — Domingo Ramayón, por flete de carros para la conducción de equipos del regimiento 5º de caballería en 1886. . . .	104.—
69. — Torcuato Mattaldi, por mantas para los caballos del carruaje de gobierno, entregadas en 1886.	185.—
70. — Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el Estado Mayor General en Julio de 1884	66,96
71. — Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el cuartel del regimiento 2º de artillería en Junio de 1884.	130,94
72. — Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el cuartel del regimiento 2º de artillería en Junio de 1884.	86,30
73. — Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el Estado Mayor en Agosto de 1884	66,59
74. — Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el Estado Mayor General desde el mes de Enero hasta Mayo de 1886.	385,39
75. — Federico Benelishe, por libros entregados en la Comisaría de Guerra en 1886 . .	356.—
76. — Emilio de Mársico, por encuadernación de 20 ejemplares del libro *Campaña del Chaco,* en 1884	55.—
77. — Julián Camacho, por pasajes mensajerías en 1886	56,64

	$ m/n.
78. — Julián Camacho, por pasajes de mensajerías en 1886. . .	28.32
79. — José Carbella, por artículos de rancho para varios cuerpos del ejército entregados en 1886	255.40
80. — José Carbella, por artículos de rancho para varios cuerpos del ejército entregados en 1886	273 50
81. — Enrique Portela, por servicio fúnebre para el entierro del teniente coronel Host, en 1886	76.—
82. — Higinio Vallejos, por 200 ejemplares del *Tratado de Telegrafía Militar* en 1886. .	300.—
83. — Daniel López, por una carpa entregada en 1886 . . .	40.—
84. — Veterinario Juan Ginebel, por trabajos practicados en la caballada del regimiento 6º de caballería en 1886. . . .	256.—
85. — Compañía del Gas, por gas consumido en la secretaría de Guerra de Enero a Diciembr ede 1886	240.—
86. — «Tribuna Nacional», por publicaciones en el año 1885 .	204.56
87. — «Tribuna Nacional», por subscripción de Enero de 1886	100.—
88. — «Tribuna Nacional», por subscripción de Febrero de 1886	100.—
89. — «Tribuna Nacional», por subscripción de Marzo de 1886	100.—
90. — «Tribuna Nacional», por subscripción de Abril de 1886.	126.—
91. — «Tribuna Nacional», por subscripción de Mayo de 1886	125.—
92. — «Tribuna Nacional», por subscripción de Julio de 1886	125.—
93. — «Tribuna Nacional», por subscripción de Agosto de 1886	125.—
94. — «Tribuna Nacional», por subscripción de Septiembre de 1886	125.—
95. — «Tribuna Nacional», por subscripción de Octubre de 1886	125.—

	$ m/n.
96. — «Tribuna Nacional», por subscripción de Noviembre de 1886	125.—
97. — «Sud América», por impresión y encuadernación del Mensaje de su excelencia el señor presidente, en 1886 . .	240.—
98. — «Sud América», por subscripción del mes de Octubre de 1886	125.—
99. — «Sud América», por subscripción y publicaciones de avisos en varios meses de 1886 . .	886.49
100. — «El Pueblo», por subscripción de Mayo de 1886 . . .	200.—
101. — «El Pueblo», por subscripción de Julio de 1886 . . .	200.—
102. — «El Pueblo», por subscripción de Agosto de 1886. . .	200.—
103. — «El Pueblo», por subscripción de Septiembre de 1886.	200.—
104. — «El Pueblo», por subscripción de Octubre de 1886 . .	100.—
105. — Teniente 1º don Carlos Mallo, por rancho que se le adeuda desde Junio a Diciembre de 1886	105.—
106. — Bonifacio Rillo (hijo) y Hermano, por provisión de agua al regimiento 10 de caballería, en Diciembre de 1886. .	120.—
107. — Cirujano Adolfo M. Martínez, por rancho que se le adeuda de Noviembre y Diciembre de 1886.	50.—
108. — Teniente coronel L. Fresco, por rancho que se le adeuda por Noviembre y Diciembre de 1886	50.—
109. — Juan Alvovino, por rancho que se le adeuda de Septiembre a Diciembre de 1886 . .	100.—
110. — «La Razón», por publicación de avisos en 1886.	52,76
111. — Compañía del Gas Argentino, por gas consumido en el Detall General del Ejército, de Mayo a Diciembre de 1886.	62,16
112. — C. F. Lascano, por medicamentos suministrados al regimiento 11 de caballería y al 1º de artillería.	737,30
Total	87.987,64

Art. 2º — Este gasto se imputará a la presente ley y se hará de rentas generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 7 de Agosto de 1888.

Ley Núm. 2.297

Aumento de emisión al Banco de la Provincia de Buenos Aires

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires a elevar su circulación actual hasta la suma de cincuenta millones de pesos, previa la adquisición y depósito de la suma correspondiente, en fondos públicos nacionales.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 9 de Agosto de 1888.

Ley Núm. 2.298

Remuneración a doña Carolina White

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a doña Carolina White la cantidad de ($ 4.000) cuatro mil pesos, en mérito de los servicios prestados al país por su finado padre don Guillermo White, como organizador del armamento naval en 1814.

Art. 2º — El gasto que importa la presente ley se abonará de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 16 de Agosto de 1888.

Ley Núm. 2.299

Pensión a doña Dorotea G. de Alvarez

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Dorotea G. de Alvarez, viuda del inspector de amas de la Casa de Expósitos, don Eduardo Alvarez, la pensión mensual de las dos terceras partes del sueldo de que gozaba el causante.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales y se imputará a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 16 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.300

Aumento de pensión a doña Cecilia F. de Centeno

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a ciento cincuenta pesos la pensión de que actualmente goza la señora Cecilia F. de Centeno.

Art. 2º — En tanto este gasto no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 17 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.301

Crédito al Departamento del Interior

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al inciso 3º, ítem 6, del presupuesto del Departamento del Interior y a la orden del señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, por la cantidad de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000).

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales y se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 18 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.302

Casa para el obispado, en Córdoba

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de setenta mil pesos ($ 70.000) en la adquisición de una casa para la residencia del obispo de la diócesis de Córdoba, y en los gastos de preconización e instalación del recientemente electo.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 21 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.303

Subvención al Hospital de Caridad, en Santiago del Estero

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de ($ 30.000) treinta mil pesos, para la terminación del Hospital de Caridad que se construye en la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2º — El gasto autorizado por esta ley se hará de rentas generales imputándose a la misma

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 21 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.304

Subvención a la Sociedad de Beneficencia de San Juan

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Sociedad de Beneficencia de la ciudad de San Juan la suma de quince mil pesos para ensanchar y mejorar el Hospital de Mujeres que tiene a su cargo.

Art. 2º — El gasto que demande la ejecución de esta ley se hará de rentas generales y se imputará a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 21 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.305

Subvención al Asilo de Huérfanos, en Tucumán

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Elmina P. de Gallo la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000), con destino a la obra que hace construir en la ciudad de Tucumán para Asilo de Huérfanos.



Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales y se imputará a esta ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 24 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.306

Pensión a doña Solana López

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Solana López, nieta del guerrero de la Independencia coronel don Apolinario Figueroa, la pensión mensual de cincuenta pesos.
Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 25 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.307

Aumento de emisión al Banco de Entre Ríos

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se autoriza al Banco Provincial de Entre Ríos a elevar su circulación actual hasta la suma de ocho millones quinientos mil pesos, previa la adquisición y depósito de la suma correspondiente en fondos públicos nacionales, en los términos de la ley 3 de Noviembre de 1887 de bancos nacionales garantidos.
Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 25 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.308

Pensión a doña Josefa S. de las Carreras

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Josefa Serna de las Carreras, hija del doctor don Federico de la Serna, médico municipal, y al hijo menor del mismo, la pensión mensual de ciento veinte pesos.
Art. 2º — Esta pensión será abonada de renta municipal.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 25 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.309

Camino desde Chumbicha a Catamarca

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, de rentas generales y con imputación a la presente ley, hasta la cantidad de treinta mil ($ 30.000) pesos en la terminación del camino de la estación del Ferrocarril a Chumbicha a los valles de Catamarca por la quebrada de la Sébila.
Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.310

Amnistía por delitos políticos

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese amnistía por todo delito anterior a la presente ley.
Art. 2º — La amnistía a que se refiere el artículo precedente no afecta las acciones civiles o criminales que se puedan ejercer con motivo de actos producidos en contra del derecho común.
Art. 3º — Los delitos amnistiados por la presente ley, no serán considerados como circunstancias agravantes en los casos del artículo anterior.
Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.311

Subvención al templo de Villa María, provincia de Córdoba

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Municipalidad de Villa María (provincia de Córdoba) la subvención de veinticinco mil pesos ($ 25.000) para conclusión del templo que se construye en dicha localidad.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.312

Crédito para reimpresión de los diarios de sesiones del Congreso

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de setenta mil pesos ($ 70.000) para la reimpresión del Diario de Sesiones de la misma correspondiente a los años 1862 a 1867, 1870 a 1877 inclusive.

Art. 2º — Abrese igualmente un crédito suplementario al presupuesto de la Secretaría del Honorable Senado, por la suma de setenta mil pesos para la reimpresión del Diario de Sesiones del mismo, correspondiente a los años 1862 a 1864, 1886, 1871, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879 y 1881.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.313

Pensión a doña Lubina C. de Godoy

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Lubina Carril de Godoy, viuda del ex administrador de Correos de San Juan, don José Godoy, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de Agosto de 1888.

LEY NÚM. 2.314

Gastos de la Exposición en París

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta seiscientos cuarenta mil pesos en la continuación de los trabajos para la concurrencia de la República a la Exposición de 1889, en París.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 5 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.315

Concesión de tierras a la señora Manuela L. de Elizalde

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Manuela Leal de Elizalde, viuda del doctor don Rufino de Elizalde, en premio de los servicios prestados por éste, veinte mil hectáreas de tierras fiscales en el paraje que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 11 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.316

Crédito al Departamento de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento al tratado de reconocimiento de terrenos litigiosos de Misiones.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito a la ley número 2.247 de 24 de Noviembre de 1887 del Departamento de Relaciones Exteriores, por la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales destinados a dar cumplimiento al tratado para el reconocimiento del terreno litigioso de Misiones. (1)

Art. 2º — Dicha suma se imputará a la expresada ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 12 de Septiembre de 1888.

(1) Véanse leyes números 1.923 y 2.246.



LEY NÚM. 2.317

Pensión a doña Manuela S. de Figueroa

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Manuela S. de Figueroa, viuda del doctor don Francisco C. Figueroa, la dieta que habría gozado éste durante el período de su mandato como diputado al Congreso de la Nación.

Art. 2º — El pago se hará en la forma y en los términos en que se hace, por la ley, a los demás miembros del Congreso.

Art. 3º — Terminado el período a que se refiere el artículo 1º, la señora Manuela S. de Figueroa gozará una pensión mensual de cuatrocientos pesos.

Art. 4º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 19 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.318

Empréstito municipal

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la municipalidad de la Capital, para contraer un empréstito interno o externo, de diez millones de pesos oro sellado, con el interés de 4 ½ % anual y 1 % de amortización acumulativa, por sorteo y a la par.

Art. 2º — El servicio de este empréstito se hará en oro semestralmente, afectándose a su pago las rentas generales de la municipalidad de la Capital, y pudiendo ésta aumentar en todo tiempo el fondo amortizante.

Art. 3º — El empréstito podrá ser negociado en una o varias secciones, según lo requieran las necesidades y su producido se destinará a obras de pavimentación e higiene.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 22 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.319

Pensión a doña Juana P. de Sayago

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a doña Juana Pueblas, viuda del soldado del ejército nacional don Gervasio Sayago, la pensión graciable de siete pesos.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 22 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.320

Subvención al Colegio de Huérfanas de Catamarca

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase un subsidio de diez mil pesos para terminar el Colegio de Huérfanas que se construye en Catamarca.

Art. 2º — Esta suma se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 22 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.321

Aumento de pensión a la señora Vicenta S. de Pacheco

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a sesenta pesos la pensión mensual de que disfruta la pensionista militar señora Vicenta Sala de Pacheco.

Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 22 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.322

Aumento de pensión a las señoras de Vega

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a sesenta pesos la pensión de que actualmente gozan las señoras Delfina y Angélica Vega.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 22 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.323

Subvención al templo de la Merced de Tucumán

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Celina F. de Ruseñol, presidenta de la Comisión encargada de recolectar fondos para la construcción del templo de la Merced, en la ciudad de Tucumán, la cantidad de diez mil pesos nacionales, con dicho objeto.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 22 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.324

Pensión a doña Carmen Q. de Alvarez

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Carmen Q. de Alvarez, viuda del rector jubilado del Colegio Nacional de San Juan, la pensión mensual de doscientos pesos de que gozaba su finado esposo.

Art. 2º — Mientras no se incluya este gasto en el presupuesto se pagará de rentas generales, imputándose a esta ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 22 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.325

Crédito al Departamento de Marina por pesos 244.099,72, para abono de créditos de ejercicios vencidos.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito al Departamento de Marina por la suma de $ 244.099,72, a fin de atender el pago de los cuatrocientos veintiocho expedientes provenientes de diversos gastos efectuados durante los años desde 1885 a 1886 y cuyo abono no fué decretado por corresponder a ejercicios vencidos:

		$ m/n
1.	Prat Adrián, frazadas de lana, 1886	210.–
2.	Peuser Jacobo, libros impresos, 1886	63.–
3.	Fardel Eugenio, trabajos de albañilería, 1884.	1.859,45
4.	Jacobsen y Compañía, útiles de escritorio, 1886	169,25
5.	Mattaldi Torcuato, monturas, 1886.	320.–
6.	Claverie Juan, medicamentos, 1885 y 1886.	225,30
7.	Quiroga y Losada, medicamentos, 1886	134,55
8.	Quiroga y Losada, medicamentos, 1886	102,37
9.	Pinasco y Castagnino, fletes, 1886	380,81
10.	Carmelo Santiago, conducción, 1886.	257.–
11.	Viuda de Bonzi e Hijos, arañas y brazos de gas, 1886 .	38,60
12.	Compañía de Gas de Belgrano, gas, 1886	81,42
13.	Claret y Compañía, provisión de guantes, 1885 . . .	144.–
14.	Claret y Compañía, uniformes, 1886	8.118,50
15.	Corti Riva y Compañía, artículos navales, 1886	171.14
16.	Compañía Telefónica y de Luz Eléctrica del Río de la Plata, abono del 4º trimestre, 1886	480.–
17.	Peuser Jacobo, libros impresos, 1886	200.–
18.	Imprenta de «La Patria», subscripción, 1886	30.–
19.	Imprenta del «Fígaro», publicación de avisos, 1886 .	20.–
20.	Stiller y Laass, trabajos, artículos de escritorio, 1886 .	320.–
21.	Armani José, blanqueo y pintura 1886	200.–
22.	Centro Naval, subscripción 4º trimestre, 1886	400.–
23.	Malpartida Jesús, por Barbosa José, subvención de Junio a Octubre, 1886	1.200.–
24.	Martínez Modesto, jornales y materiales, 1886.	177,45

	$ m/n.
25. — Tassara Angel y Compañía, gastos de entierro, 1886 . .	216.—
26. — Bourel F., subscripción a la «Ilustración Argentina», 4º trimestre, 1886	45.—
27. — Empresa «Verdadero Limpiador», limpieza, 1886. . .	455.—
28. — Empresa «Verdadero Limpiador», limpieza, 1886 . .	430.—
29. — Carrara Pedro, construcción y colocación de indicadores, 1886.	350.—
30. — Medina Angel, útiles de es critorio, 1886.	80.—
31. — Secchi y Borzani, cocina económica, 1886	180.—
32. — Secchi y Borzani, cocina económica, 1886	180.—
33. — Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886. .	183,87
34. — Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio.	77,88
35. — Jacobsen y Compañía, útiles de escritorio, 1883	1.000.—
36. — Centro Naval, subscripción Julio y Agosto, 1886 . . .	200.—
37. — Rivolta, Carboni y Compañía, arculos navales, 1885 .	1.418,80
38. — Hassembalg y Compañía, instrumentos varios, 1886 .	234.—
39. — Empresa Telefónica de Rosario, servicio telefónico 1884 y 1886	176.—
40. — Compañía Telefónica y de Luz Eléctrica del Río de la Plata, servicio telefónico 1886	540.—
41. — Compañía Telefónica y de Luz Eléctrica del Río de la Plata, servicio telefónico, 1886.	90.—
42. — Pinasco y Castagnino, artículos diversos, 1880-1883 .	742,69
43. — Barilari, Atilio, gratificación de mesa, 1886	115,20
44. — Subprefectura de Puerto Deseado, ajustes, 1886. . .	594.—
45. — Subprefectura de Patagones, ajustes, 1886.	772.—
46. — Bozzano José, fletes, 1884.	100.—
47. — Ferrari L. R., flete de vapor, 1884.	190.—
48. — Nocetti Tomás, conducción de carga, 1884	80,69
49. — Imprenta de la «Tribuna Nacional», avisos, 1884. . .	24.—
50. — Mihanovich y Compañía, flete de vapores, 1884. . .	150.—
51. — Mihanovich y Compañía, 1886	250.—
52. — Contaduría General, pasajes desglosados del expediente de don Pedro Risso, 1886 .	34.—
53. — Christophersen P., conducción y flete, 1886.	32,10
54. — González E., haberes, 18883	43,40
55. — González M., haberes 1883	34,10
56. — Vila Ignacio, haberes, 1886	60.—
57. — Goldriz Emiliano, haberes, 1886	314.—
58. — Mainó José, haberes, 1886.	233,10
59. — Cressi Santiago, haberes, 1886	72.—
60. — Gómez Eulogio, haberes, 1884 y 1885	82,60
61. — Manzano José María, haberes, 1886	104.—
62. — Manzano José María, haberes, 1886	104.—
63. — Escuela Naval, remuneración a don Francisco Harbin, 1886	200.—
64. — Valladares Segundo, haberes, 1886	72.—
65. — Pagola M., haberes, 1886 .	151.—
66. — González E., por Floid Camilo, haberes, 1882	31.—
67. — Burgos Carlos, remuneración, 1883 a 1886.	200.—
68. — Sáenz de Torres Clemencia, pensión, 1885.	124,43
69. — Manzano José M., haberes, 1886	260.—
70. — Conde Teodoro, haberes, 1886	31,20
71. — Gerlach Eugenio, por Schnass German, haberes, 1880	43,73
72. — Schoó Alejandro, importe de ajustes, 1884	524,79
73. — Bernal Mauricio, haberes, 1883 y 1885	113,46
74. — Ludueña José, haberes, 1884 y 1885.	83,28
75. — Contaduría General, liquidación a favor de don Juan Malvido, 1885.	31,66
76. — Amores Angel, haberes, 1886	306.—

	$ m/n.
77. — Guzmán José, haberes, 1882 y 1883	27,07
78. — Folgueras José, haberes, 1886	13.—
79. — Aranguren Ignacio, haberes, 1883	16,94
80. — Calderón Cipriano, haberes, 1883	42,87
81. — Artigue Enrique, haberes, 1886	259.—
82. — Amores Angel, haberes, 1886	204.—
83. — García Juan, haberes, 1885	40.—
84. — Bista Andrés, por doña Manuela B. de Bejarano, pensión, 1885	486,97
85. — Rolón Solano, haberes, 1886	66.—
86. — Ministerio de Marina, a favor de don Manuel W. Bello, haberes, 1886	174.—
87. — Gobernación de Formosa, composturas al vapor «Explorador», 1886	160,45
88. — Subprefecto de Formosa, reembolso, 1886	192,32
89. — Subprefecto de Formosa, provisión de carne, 1883 .	719,40
90. — Sáenz de Torres Clemencia, prest, 1885	60.—
91. — Contaduría General, a favor de don Segundo Valladares, prest, 1885	39,20
92. — Subprefecto de Ñacanguazú, conducción de víveres, 1886	105.—
93. — Gobernación de Misiones, reembolso racionamiento, 1884	207.—
94. — Imprenta de «La Tribuna Nacional», subscripción e impresiones, 1886	325.—
95. — Laso E. y Compañía, racionamiento lazareto, 1886. .	18.828,36
96. — Laso E. y Compañía, racionamiento lazareto, 1886	25.098,37
97. — Laso E. y Compañía, racionamiento lazareto, 1886.	713,32
98. — Laso E. y Compañía, racionamiento lazareto, 1886.	700,19
99. — Laso E. y Compañía, racionamiento lazareto, 1886	947,02
100. — Laso E. y Compañía, racionamiento lazareto, 1886	839,12
101. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	33,60

	$ m/n.
102. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	2.701,20
103. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	102,46
104. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa 1886	74,40
105. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886.	1.242,96
106. — Comisaría General de Marina, racionamiento, 1886 .	2.070,99
107. — Comisaría General de Marina, racionamiento, 1886.	709,34
108. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886.	967,20
109. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	336,72
110. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	2.004,24
111. — Comisaría General de Marina, racionamiento, 1886 .	687,07
112. — Comisaría General de Marina, racionamiento, 1886 .	4.217,77
113. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	282,72
114. — Comisaría General de Marina gratificación de mesa, 1886	97,60
115. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	510,88
116. — Comisaría General de Marina, racionamiento, 1886 .	4.067,73
117. — Comisaría General de Marina, racionamiento, 1886 .	725,93
118. — Comisaría General de Marina, racionamiento, 1886 .	2.315,21
119. — Comisaría General de Marina, racionamiento, 1886 . .	2.826,63
120. — Comisaría General de Marina, racionamiento, 1886 . .	5.282,98
121. — Comisaría General de Marina, racionamiento, 1886 . .	529,78
122. — Comisaría General de Marina, racionamiento, 1886 . .	1.230,69
123. — Comisaría General de Marina, racionamiento, 1886 . .	1.352,46

	$ m/n.
124. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886.	235,60
125. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	590,24
126. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	274,90
127. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	1.562,40
128. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	753,40
129. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	131,44
130. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886.	44,64
131. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	731,60
132. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886.	12,40
133. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	229,20
134. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	1.041,60
135. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	496.—
136. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	818,16
137. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	753,40
138. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	60,80
139. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	1.231,78
140. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	1.605,60
141. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	248.—

	$ m/n.
142. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	267,84
143. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	409,20
144. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	1.817,18
145. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	37,20
146. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	187,20
147. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	276.—
148. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	303,12
149. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886.	1.248.—
150. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886.	877.—
151. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	291,44
152. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	101,68
153. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	240.—
154. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	36.—
155. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	1.016,80
156. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886.	2.355,40
157. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886.	751,20
158. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886	2.260,80
159. — Alvarez Dionisio, gratificación de mesa, 1886	546.—
160. — Cavenago Ramón, haberes, 1886.	36,80

		$ m/n.
161.	— Beruti Julio, gratificación de mesa, 1886.	424.—
162.	— Rolón Solano, gratificación de mesa, 1886.	12,40
163.	— Prácticos amarradores del Riachuelo, gratificación de mesa, 1886	117,12
164.	— Picardo José, prest, 1886 .	139,20
165.	— Fanny Donován de Cook, gratificación de mesa, 1886.	302.—
166.	— Vila Ignacio, gratificación de mesa, 1886.	24,48
167.	— Mascarello Lorenzo, prest, 1886	87,60
168.	— Pereyra Luis, prest, 1886 .	146.—
169.	— Bertorello y Compañía, provisión de víveres, 1886 . .	620,05
170.	— Arana Ramón, provisión de carne salada, 1886.	2.819,75
171.	— Comandante militar de la isla de Martín García, racionamiento, 1886.	186.—
172.	— Comandante militar de la isla de Martín García, racionamiento, 1886.	207,70
173.	— Comandante militar de la isla de Martín García, racionamiento, 1880.	243.—
174.	— Carreras Ricardo, por Arturo R. de la Serna, sus haberes, 1885.	743,94
175.	— Pini Carlos, trabajo de albañilería, 1885	500.—
176.	— Pini Carlos, trabajo de albañilería, 1885	1.233,50
177.	— Jacobsen L. y Compañía, útiles de escritorio, 1885. .	1.000.—
178.	— Bustamante Francisco, gas, 1886	112,84
179.	— Bustamante Francisco, gas, 1886	165,36
180.	— Compañía Gas de Belgrano, gas, 1886.	126,40
181.	— Compañía Gas de Belgrano, gas, 1886.	148,12
182.	— Compañía Gas de Belgrano, gas, 1886.	268,98
183.	— Compañía del Gas, trabajos de iluminación, 1886. . . .	20.—
184.	— Compañía del Gas, trabajos de iluminación, 1886 . . .	81,34
185.	— Compañía del Gas, trabajos de iluminación, 1886 . . .	120 —
186.	— Compañía del Gas, trabajos de iluminación, 1886 . . .	1.898,60
187.	— Compañía del Gas, cañerías de gas y provisión de bombas, 1886.	1.350—
188.	— Compañía del Gas, gas, 1886.	105,94
189.	— Compañía del Gas, gas, 1886	25,76
190.	— Compañía del Gas, gas, 1886	25,76
191.	— Compañía del Gas, gas, 1886	18,22
192.	— Ferrocarril a Rosario, pasajes, 1886	17,48
193.	— Ferrocarril Central Argentino, pasajes, 1886.	329,25
194.	— Ferrocarril Central Argentino, pasajes, 1886	354,60
195.	— Compañía Gas de Belgrano, gas, 1886.	31,54
196.	— Contaduría General, pasajes desglosados del expediente Ferrocarril Central Argentino, 1886	3,20
197.	— Contaduría General, pasajes desglosados del expediente Compañía «La Platense», 1886	30.—
198.	— Contaduría General, pasajes desglosados del expediente Compañía «La Platense», 1886	46,80
199.	— Torres G. y Compañía, suministro leña, 1886	2.400.—
200.	— Contaduría General, pasajes desglosados del expediente Compañía «La Platense», 1886.	74.—
201.	— Contaduría General, pasajes desglosados del expediente Pedro Risso, 1886.	36.—
202.	— Contaduría General, pasajes desglosados del expediente Pedro Risso, 1886.	38,25
203.	— Compañía «La Platense», pasajes, 1886.	206,60
204.	— Pedro Risso, pasajes 1886 .	99,50
205.	— Empresa «La Remolcadora», fletes, 1886	80.—
206.	— Blanch P., por Sitja Juan, pasajes, 1886	112.—
207.	— Malpartida Jesús, por Colmeira Juan, pasajes, 1886.	60.—
208.	— Contaduría General, pasajes desglosados del expedien-	

	$ m/n.
te Ferrocarril a Campana, 1886	14,50
209. — Contaduría General, pasajes desglosados del expediente Lloyd Argentino, 1886	300,30
210. — Contaduría General, pasajes desglosados del expediente Lloyd Argentino, 1886	85,80
211. — Contaduría General, pasajes desglosados del expediente Lloyd Argentino, 1886	33,80
212. — Ferrocarril a Rosario, pasajes, 1886	256,46
213. — Ferrocarril a Rosario, pasajes, 1886	47,04
214. — Ferrocarril del Sud, pasajes, 1886	343,49
215. — Ferrocarril a Rosario, pasajes, 1886	181,23
216. — Ferrocarril del Sud, pasajes, 1886	171,65
217. — Ferrocarril del Este, pasajes, 1885	31,20
218. — Ferrocarril Central Argentino, pasajes, 1886	206.—
219. — Ferrocarril de la Ensenada, pasajes, 1886	118,53
220. — Ferrocarril de la Ensenada, pasajes, 1886	54,58
221. — Compañía «La Platense», pasajes, 1886	164.—
222. — Ferrocarril Central Argentino, pasajes, 1886	7.—
223. — Lloyd Argentino, pasajes, 1886	228,60
224. — Ferrocarril del Este, pasajes, 1886	99,17
225. — Ferrocarril a Rosario, pasajes, 1886	20,79
226. — Ferrocarril a Rosario, pasajes, 1886	5,29
227. — Ferrocarril del Sud, pasajes, 1886	142,67
228. — Lloyd Argentino, pasajes, 1886	112,15
229. — Lloyd Argentino, pasajes, 1886	874,80
230. — Ferrocarril del Sud, pasajes, 1886	55,02
231. — Ferrocarril del Este, pasajes, 1886	153,16
232. — Ferrocarril Central Argentino, pasajes, 1886	264,75
233. — Ferrocarril a Rosario, pasajes, 1886	129,07
234. — Ferrocarril del Norte, pasajes 1886	228,80
235. — Ferrocarril del Norte, pasajes, 1886	356,31
236. — Carron J. M., provisión de caballos, 1886	1.419.—
237. — Ferrocarril del Este, pasajes, 1886	34,90
238. — Ferrocarril a Rosario, pasajes, 1886	186,61
239. — Ferrocarril a Rosario, pasajes, 1886	130,47
240. — Lloyd Argentino, pasajes, 1886	117.—
241. — Ferrocarril del Norte, pasajes, 1886	452,96
242. — Lloyd Argentino, pasajes, 1886	506,28
243. — Lloyd Argentino, pasajes, 1886	432,25
244. — Lloyd Argentino, pasajes, 1886	101,40
245. — Risso Pedro, pasajes, 1886	34.—
246. — Risso Pedro, pasajes, 1886	267,80
247. — Risso Pedro, pasajes, 1886	44,50
248. — Risso Pedro, pasajes, 1886	380,60
249. — Risso Pedro, pasajes, 1886	79,10
250. — Risso Pedro, pasajes, 1886	164,50
251. — Risso Pedro, pasajes, 1886	71,50
252. — Risso Pedro, pasajes, 1886	88.—
253. — Risso Pedro, pasajes, 1886	36.—
254. — Risso Pedro, pasajes, 1886	114.—
255. — Risso Pedro, pasajes, 1886	165.—
256. — Risso Pedro, pasajes, 1886	123,50
257. — Risso Pedro, pasajes, 1886	107,50
258. — Ferrocarril del Norte, pasajes, 1886	259,82
259. — Ferrocarril de la Provincia, pasajes, 1885	146,06
260. — Compañía «La Platense», pasajes, 1886	435.—
261. — Ferrocarril del Sud, pasajes, 1886	71,79
262. — Ferrocarril a Rosario, pasajes, 1886	273,32
263. — Ferrocarril a Rosario, pasajes, 1886	34,10
264. — Ferrocarril del Este, pasajes, 1886	12,90
265. — Ferrocarril a Rosario, pasajes, 1886	35,52
266. — Ferrocarril Central Argentino, pasajes, 1886	590,38
267. — Ferrocarril del Sud, 1886	34,17

	$ m/n.
268. — Ferrocarril a Ensenada, pasajes, 1886	97,93
269. — Ferrocarril del Norte, 1886	396,79
270. — Ferrocarril Central Argentino, pasajes, 1886	221,10
271. — Compañía «La Platense», pasajes, 1886	299.—
272. — Ferrocarril a Ensenada, pasajes, 1886	97,24
273. — Ferrocarril a Rosario, 1886	208,31
274. — Compañía «La Platense», pasajes, 1886	184.—
275. — Ferrocarril a Ensenada, pasajes, 1886	52,53
276. — Lloyd Argentino, pasajes, 1886.	496,60
277. — Ferrocarril a Ensenada, pasajes, 1886	356,45
278. — Ferrocarril del Norte, 1886	387,55
279. — Contaduría General, liquidación de sueldos a favor de don José M. Mendoza, 1886	232.—
280. — González A., haberes, 1886	85.—
281. — Imprenta de «Fígaro», subscripción, 1886.	50.—
282. — Risso Esteban, fletes, 1886	198,20
283. — Herrera José F., suministro de carbón, 1886	3.000.—
284. — Ministerio de Marina, Montes y Compañía, colocación de alfombras, 1886	722.—
285. — Mascarello J. (hijo), pasajes y fletes, 1885-86 . . .	586.—
286. — Centro Naval, subvención, 1886	600.—
287. — Rodríguez Andrés, prest, 1886	80.—
288. — Sosa Ramón, haberes, 1886	34,23
289. — Victoria Arturo, haberes, 1886	65.—
290. — Méndez Juan, haberes, 1886	367,86
291. — Cepeda Juan E., haberes, 1886	300.—
292. — Bustamante Francisco, haberes, 1886	272.—
293. — Subprefecto de Alvear, gasto de escritorio, alumbrado y alquiler de casa, 1886 . .	20.—
294. — Subprefecto de Alvear, alquiler de casa y útiles de escritorio para la ayudantía de La Cruz, 1885.	20.—
295. — Lombardo David, gratificación de mesa, 1886	48.—

	$ m/n.
296. — Comisaría General de Marina, racionamiento, 1886 .	387,5[illegible]
297. — Comisaría General de Marina, racionamiento, 1886. .	26,5[illegible]
298. — Benegas José, asistencia médica, 1885-86	267.—
299. — Bista Andrés, por José E. Durand, haberes, 1886. . .	102.—
300. — Gandolfo Agustín, haberes, 1886	80.—
301. — Villoldo Jorge, por Alejandro Pérez y Francisco Garrizábal, haberes, 1886. . .	2.736.—
302. — Comisión redactora del reglamento del puerto del Riachuelo, remuneración, 1886	1.500.—
303. — Malpartida Jesús por Barbosa José, subvención, 1886	600.—
304. — Matoso Maximiano, gratificación de mesa, 1886 . . .	170,50
305. — Troncoso Lucio, haberes, 1884	66,73
306. — Imprenta «La Tribuna Nacional», subscripción, 1885	1.400.—
307. — Ferrocarril a Rosario, pasajes, 1886	15,20
308. — Contaduría General, pasajes desglosados del expediente de don Juan Sitja, 1886	48.—
309. — Gramajo Uladislao, por Sitja Juan, pasajes y fletes, 1886	76,50
310. — Rolón Solano, haberes, 1886	66.—
311. — Arana Román, provisión de carne salada, 1886	342,53
312. — Puebla Ramón, haberes, 1886	26,65
313. — Victorica Miguel, alquiler de carruajes, 1886.	216.—
314. — Salguero Tomás, haberes, 1886	193,66
315. — Rodríguez Diego, haberes, 1885	40.—
316. — Frigerio José, gratificación de mesa, 1886	146.—
317. — Compañía de Gas, gas, 1886	36,65
318. — Rouvier Desimoni y Compañía, fletes, 1886	100.—
319. — Subprefecto de Alvear, compra de caballos, 1885 .	72.—
320. — Alemán Ramón, haberes, 1886	100.—

	$ m/n.
321. — Chaneton Cándido, gratificación de mesa, 1886 . . .	596,40
322. — Ros y Tobal, pasajes, 1886.	40.—
323. — Mouzas Fernando, haberes, 1886	102.—
324. — Feilberg Valentín, haberes, 1886	160.—
325. — Hofman Carlos, haberes, 1885	31.63
326. — Costa de Muraglia Angel, carne salada, 1886	121,18
327. — Casalla Alberto, haberes, 1886	202,50
328. — Malvido Juan, haberes, 1886	9,16
329. — Romero Miguel, por doña Juana Hutt de Wilkes, pensión, 1885-86	5.383,58
330. — Mihanovich y Compañía, fletes, 1886	2.120.—
331. — Ferrocarril del Este, pasajes, 1886	2,12
332. — Contaduría General, pasajes desglosados del expediente Ferrocarril a Ensenada, 1886	2,15
333. — Contaduría General, pasajes desglosados del expediente Ferrocarril Central Argentino, 1886.	50.—
334. — Díaz Adolfo, haberes, 1886	180.—
335. — Oliver Herculano, gratificación de mesa, 1886 . . .	122.—
336. — Oliver Herculano, gratificación de mesa, 1886	62.—
337. — Parodi José, haberes, 1886	520.—
338. — Green Walter J., ayuda de costas y gastos de etiqueta	320.—
339. — Misson Fortunato, gratificación de mesa, 1886 . . .	48.—
340. — Martínez y Salido Antonio, por F. Salido, haberes, 1886	11,70
341. — Subprefecto de Alvear, alquileres de casa 1885-1886.	480.—
342. — Zamboni Federico, haberes, 1886	48.—
343. — Voigt Enrique, gratificación de mesa, 1886	60.—
344. — Sessarega Juan, gratificación de mesa, 1888	14,40
345. — Rigolleau León, herramientas y moldes, 1888	60.—
346. — Peuser Jacobo, libros de contabilidad, 1888	315.—
347. — Laure Diego, gratificación de mesa, 1886	289,60

	$ m/n.
348. — Traynor Arturo, gratificación de mesa, 1886	186,40
349. — Vergara Eduardo, gratificación de mesa, 1886 . . .	121,60
350. — Del Viso Felipe R., gratifición de mesa, 1883-85 . . .	306,80
351. — Cópulo y Lacroix, suministro maíz y alfalfa, 1885 . .	198.—
352. — Bonino Alfredo, alquileres de casa, 1886	300.—
353. — Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886 . .	105,64
354. — Empresa «La Remolcadora», arrendamiento de vapores	19.835.—
355. — Contaduría General, pasajes desglosados del expediente de Risso Pedro, 1886	135.—
356. — Contaduría General, pasajes desglosados del expediente ferrocarriles de Rosario, 1886	24,60
357. — Eurage Diego, haberes, 1886	110.—
358. — Gallardo y Compañía, libros en blanco y útiles de escritorio, 1886.	623.—
359. — Oliver y Silvano, víveres, 1886.	429,55
360. — Mackern Jorge, útiles de escritorio, 1886.	994,02
361. — Mackern Jorge, útiles de escritorio, 1886	993,45
362. — Imprenta «Sud América», impresión y encuadernación	754.—
363. — Quintana Domingo, haberes, 1886	6,80
364. — Correa Osvaldo, haberes, 1886	500.—
365. — López Maldes Miguel, haberes, 1886	90.—
366. — Delfino Constantino, gratificación de mesa, 1886. . .	48.—
367. — Ferrocarril del Sud, servicios prestados, 1886. . . .	39,22
368. — Finoquetto Juan, gratificación de mesa, 1883	232.—
369. — Guesalaga José, arrendamiento de vapor, 1886 . .	800.—
370. — Guesalaga José, arrendamiento de vapor, 1886. . .	800.—
371. — Guesalaga José, arrendamiento de vapor, 1886 . .	800.—
372. — Guesalaga José, arrendamiento de vapor, 1886 . .	160.—

	$ m/n.
373. — Guesalaga José, arrendamiento de vapor, 1886. . .	800.—
374. — Oliver Herculano, haberes, 1886	110.—
375. — Jacobsen L. y Compañía, útiles de escritorio, 1886 .	835,50
376. — Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886. .	1.051,35
377. — Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886 .	38,44
378. — Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886 .	1.669,24
379. — Contaduría General, pasajes desglosados de un expediente del Lloyd Argentino, 1886	78.—
380. — Durao Jorge, por Ferrán y Turdera, provisión de capotes, 1886	2.112.—
381. — Sastre y Compañía, asignaciones, 1886	203.—
382. — Cressi Santiago, haberes, 1886	36.—
383. — Sosa Félix, haberes, 1881 .	24,80
384. — Salcedo Martiniano, haberes, 1884	37,40
385. — Bertrán Guillermo, descuentos por embargos, 1886 . .	111,25
386. — Quintana Domingo, haberes, 1886	48.—
387. — Quintana Domingo, haberes, 1886.	48.—
388. — Quintana Domingo, haberes, 1886	72.—
389. — Comisaría General de Marina, gratificación de mesa, 1886.	768,18
390. — Meyer Adolfo, haberes, 1886.	115,30
391. — Contaduría General, pasajes desglosados de un expediente de don Pedro Risso, 1886	62,50
392. — Escuela Naval, remuneración a don J. A. Wallowitz, 1886	250.—
393. — Lacroce Guillermo, descuentos por embargos, 1886 . .	338,75
394. — Personal subalterno de la Junta Central de Lazaretos, haberes, 1885	4.731,49
395. — Amenedo J. M., por Sandoval Avelino, haberes, 1886.	840.—
396. — Correa José, haberes, 1882-1883	49,39

	$ m/n.
397. — Batallón Infantería de Marina (cumplidos), ajustes, 1885.	3.—
398. — Batallón Infantería de Marina (cumplidos), ajustes, 1885	2,60
399. — Batallón Infantería de Marina (cumplidos), ajustes, 1885	8.—
400. — Subprefectura de Corrientes, ajustes, 1886	513.—
401. — Subprefecturas de Gualeguay, Concordia, Santo Tomé y Ayudantía del Salto, ajustes, 1886	1.538.—
402. — Cuerpo de prácticos, ajustes, 1886.	1.957.—
403. — Vapor «Talita», ajustes, 1886	193.—
404. — Subprefectura de Monte Caseros, ajustes, 1886	223.—
405. — Ayudantía de La Plata, ajustes, 1886	474,39
406. — Ayudantía de La Plata, ajustes, 1886	445.—
407. — Ayudantía de La Plata, ajustes, 1886	469,60
408. — Santini Angel, compostura de cronómetros, 1886 . . .	90.—
409. — Rodríguez Carlos, por Joaquín Balda, provisión de carbón, 1886	507,52
410. — Negri José, asistencia médica, 1885-1886	400.—
411. — Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886. .	24.—
412. — Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886 . .	58,62
413. — Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886. .	278,94
414. — Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886. .	296,39
415. — Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886. .	210,62
416. — Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886. .	363,94
417. — Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886. .	674,66
418. — Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886. .	389,08
419. — Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886. .	83,34
420. — Acevedo Amadeo, pasajes, 1883-1885	87,13

		$ m/n.
21.	— Acevedo Amadeo, pasajes, fletes y telegramas, 1886. .	441,74
22.	— Stiller y Laass, trabajos de litografía, 1886	14.—
23.	— Bottex Julio y Compañía, útiles de escritorio, 1886. .	237,12
24.	— Pavía L. y Compañía, provisión de carne salada, 1886.	10,80
125.	— Quiroga y Losada, medicamentos, 1880.	431,47
126.	— Contaduría General, liquidación de sueldos a favor de don Nicolás Silles, 1885. .	600.—
427.	— Departamento de Obras Públicas, arrendamiento y gastos de la lancha a vapor «Querandí», 1886	156,62
428.	— Contaduría General, pasajes desglosados de un expediente del Ferrocarril del Este, 1886	39.—
	Total	244.099,72

Art. 2º — La suma que expresa el artículo anterior será cubierta de rentas generales e imputada a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 22 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.326

Pensión a la señora Carmen M. de Zuviría

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a cuatrocientos pesos la pensión que disfruta la señora Carmen M. de Zuviría, viuda del ex juez nacional de la provincia de Santa Fe, doctor don Federico Zuviría.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 22 de Septiembre de 1888.

LEY. NÚM. 2.327

Crédito al Departamento de Relaciones Exteriores para pago de herederos del doctor Mariano Balcarce.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, por la cantidad de once mil doscientos noventa y cuatro pesos cincuenta y seis centavos, para abonar a los herederos del señor don Mariano Balcarce, ex enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Francia, por sueldos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 24 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.328

Adoquinado en la Capital

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase obligatorio en todo el territorio de la Capital el pago del adoquinado de piedra, empedrado mixto y común, macadam, asfalto, pavimento de madera y toda otra clase de afirmado que se mande ejecutar por la municipalidad.

Art. 2º — Los propietarios de casas y terrenos que paguen contribución directa, estarán obligados a abonar por los respectivos frentes, la tercera parte del total del costo del afirmado, debiendo la municipalidad costear lo otra parte, y el frente de las propiedades exceptuadas, con los fondos que destine al efecto.

Art. 3º — Los trabajos de afirmados serán contratados por la intendencia, previa licitación, o ejecutados con cuadrillas y materiales de la municipalidad, debiendo ser estos últimos de su propiedad, o adoquinados por licitación.

Art. 4º — El pago de los afirmados se hará por los propietarios en doce mensualidades, por partes iguales, o a la presentación de la cuenta con el descuento de 8 % sobre su importe.

Art. 5º — A los efectos del artículo anterior, las cuentas visadas por la intendencia tendrán carácter ejecutivo.

Art. 6º — Cuando los afirmados sean construídos por empresas particulares, quedará a cargo de las mismas el cobro de las cuotas que correspondan a los propietarios, y cuando estos

sean hechos por la municipalidad, o con materiales municipales, lo efectuará ésta.

Art. 7º — La municipalidad determinará el orden y forma en que deben efectuarse los trabajos a que se refiere la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 24 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.329

Pago de 4.000 pesos a doña Casiana U. de García

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo abonará a la señora Casiana Uriarte de García, viuda del teniente coronel don José Carmen García, la cantidad de cuatro mil pesos, por auxilios suministrados del establecimiento de este en Corrientes el año 1839 a las fuerzas del ejército libertador al mando del general Lavalle.

Art. 2º — Este gasto se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 14 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.330

Pensión a las señoritas Nicasia y Luciana Martínez

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a las señoritas Nicasia y Luciana Martínez, hermanas del ex comisario Manuel J. Martínez, la pensión graciable mensual de ochenta pesos.

Art. 2º — En tanto esta suma no sea incluída en el presupuesto, será abonada de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 24 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.331

Aumento de pensión a doña Sara P. Sáez

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Aumén[illegible] la pensión que actualmente disfruta la [illegible] señora Sara P. de Sáez, viuda [illegible] don Emiliano Sáez, a las [illegible] partes del sueldo del causante.

Art. 2º — Mientras [illegible] no se incluya en el presupuesto [illegible] rentas generales, imputándose a esta [illegible]

Art. 3º — Comuníquese [illegible]

Dada en la Sala [illegible] Argentino, en Bue[illegible] a 2[illegible] bre de 1888.

LEY NÚM. 2.332

Pensión a doña Manuela B. de Leguizamón

El Senado y Cámara de D[illegible]

Artículo 1º — Acuérdase a [illegible] Manuela B. de Leguizamón, [illegible] mayor don Felipe M. Leguizam[illegible] graciable de cien pesos mensuales.

Art. 2º — Mientras [illegible] incluído en la ley de presupuesto [illegible] rentas generales, imputándose a la [illegible]

Art. 3º — Comun[illegible] E[illegible]

Dada en la Sala de [illegible] Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 2[illegible] Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.333

Pensión a don Pedro Affre

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a don Pedro Affre, ex capitán de los Ejércitos Libertadores la pensión graciable de treinta pesos mensuales.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.334

Aumento de pensión a doña Francisca U. de Castro

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Auméntase a cien pesos la pensión mensual de que disfruta la pensionista militar señora Francisca Uriburu de Castro.



Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya n el presupuesto, se abonará de rentas geneales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso rgentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiemre de 1888.

LEY NÚM. 2.335

Pensión a doña Ecilda Videla

l Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Ecilda 'idela, nieta del guerrero de la Independencia, oronel don Felipe A. Videla, la pensión menual de treinta pesos.
Art. 2º — En tanto esta suma no sea inluída en el presupuesto vigente, se abonará de entas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso rgentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiemre de 1888.

LEY NÚM. 2.336

Pensión a doña Pastora V. de Mesquita

l Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Pastora . de Mesquita, viuda del capitán don Julio M. lesquita, la pensión mensual de cien pesos.
Art. 2º — En tanto que esta suma no sea ncluída en el presupuesto, se abonará de renas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso rgentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiemre de 1888.

LEY NÚM. 2.337

Pensión a doña Josefa Romero

l Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Josefa omero, hija del comisario de policía de la apital, don Atanasio Romero, la pensión menual de sesenta y cinco pesos.
Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído n la ley de presupuesto, se abonará de rentas enerales, imputándose a la presente.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.338

Pensión a doña Dolores A. de Cáceres

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Dolores Argüello de Cáceres, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos.
Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.339

Construcción de un puente en Río Dulce, frente a la ciudad de Santiago del Estero

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de ciento sesenta mil pesos moneda nacional en la construcción de un puente en río Dulce, frente a la ciudad de Santiago del Estero, con sujeción a los estudios y presupuestos practicados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación.
Art. 2º — El gasto autorizado se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.340

Jubilación de don Antonio Fini

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Jubílase al maquinista de aguas corrientes, don Antonio Fini, con goce de las dos terceras partes del sueldo asignado a dicho empleo.
Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.341

Pensión a doña Mercedes G. de Alvarez

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Mercedes G. de Alvarez, viuda del ex comisario de policía don Tomás Alvarez, la pensión mensual de cien pesos.
Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.342

Pensión a doña Margarita Rebollo

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Margarita Rebollo, nieta del general Paz, la pensión mensual de cien pesos.
Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.343

Aumento de pensión a doña Francisca Balbastro

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a sesenta pesos la pensión mensual de que actualmente goza la pensionista militar señora Francisca Balbastro.
Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.344

Aumento de pensión a doña Justa Fernández

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase la pensión mensual que disfruta la pensionista militar señora Justa Fernández, hija soltera del sargento mayor don Vicente Fernández, a la suma de ochenta pesos.
Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.345

Aumento de pensión a las señoritas de Seguí

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a la cantidad de trescientos cincuenta pesos la pensión mensual de que disfrutan las pensionistas militares señoritas María, Sara, Clara Seguí y Carlos Seguí.
Art. 2º — Mientras esta suma no sea incluída en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.346

Canal de navegación sobre el antepuerto del Riachuelo

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédesele a los señores Paul Angulo y Compañía el derecho de excavar y explotar por su cuenta un canal de navegación que partiendo de un punto sobre el antepuerto del Riachuelo hacia el Este del terreno ocupado actualmente por el Lloyd Argentino, termine en la inmediación de la estación Mitre, Ferrocarril a Ensenada, de acuerdo con las siguientes bases:

1ª El canal tendrá un ancho de 90 metros en el fondo, fuera de taludes, y una extensión aproximada de 4.000 metros, con



profundidad suficiente para que pueden entrar buques de ultramar;

2ª Los concesionarios construirán por su cuenta las oficinas para el servicio aduanero y demás construcciones necesarias para el control del movimiento del canal, y adoquinarán, con materiales de primera clase, un camino de 28 metros de ancho en toda la longitud del costado Oeste;

3ª La conservación del canal será por cuenta de los concesionarios;

4ª El Poder Ejecutivo ejercerá vigilancia e intervención en la construcción y explotación de las obras, las que se harán de acuerdo con los planos que presente a su aprobación.

Art. 2º — La empresa podrá desviar el arroyo Maciel y deberá practicar las obras de desagüe en el área comprendida entre el Riachuelo y el canal, que consistirá en un canal colector.

Art. 3º — Se concede a la empresa:

1º El derecho de construir muelles a los costados del canal en una extensión que no será menor de 4.000 metros lineales, elevados a 4 metros sobre el nivel de las aguas, bajas del río de la Plata y 7 metros de fondo;

2º De establecer pescantes sobre la ribera, y construir depósitos para mercaderías, para las comodidades del comercio;

3º Construir las vías férreas de tranvías necesarias para el tráfico del canal, y conexiones con los ferrocarriles existentes y que se construyan en adelante.

Art. 4º — Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, los concesionarios presentarán al Poder Ejecutivo para su aprobación, los planos y presupuestos definitivos de las obras a ejecutar, debiendo quedar terminadas éstas por secciones, y entregadas al servicio público en el término de cuatro años contados desde la aprobación de los estudios definitivos.

Art. 5º — Los concesionarios, al firmar el contrato, depositarán en el Banco Nacional, a la orden del Poder Ejecutivo un valor de 100.000 pesos en títulos de renta nacional en garantía del cumplimiento de las obligaciones consignadas. Este depósito será devuelto cuando se haya empleado en las obras un valor doble de la cantidad expresada.

Art. 6º — En caso que los concesionarios no presenten los estudios, o no comiencen los trabajos en los términos señalados, quedará caduca la concesión con la pérdida del depósito, salvo caso de fuerza mayor o causas justificables a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 7º — Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular que atraviese el canal, así como los 35 metros de ribera.

Los terrenos que se tomen al río de la Plata, cerca de la entrada del canal, con excepción de los 35 metros de ribera, serán cedidos gratuitamente a los concesionarios, no debiendo exceder el área total, de cien mil metros cuadrados.

Art. 8º — Los derechos de puerto que se cobren en el canal, corresponderán por mitad al gobierno y a los concesionarios. Los de muelles, almacenaje y eslingaje pertenecerán a la empresa.

Las tarifas serán fijadas por la empresa con intervención del Poder Ejecutivo, pero en ningún caso serán menores que los que se cobren en los muelles y depósitos del Estado en el Puerto de la Capital.

Art. 9º — Se declara libre de derechos a los materiales y artículos que se introduzcan para la construcción de las obras.

Art. 10. — El gobierno tendrá derecho para expropiar en cualquier tiempo todas las obras, abonando a los concesionarios el precio de tasación, más un 20 % como indemnización.

Art. 11. — Los buques de la Nación que entren en el canal, podrán hacer uso de los muelles sin indemnización alguna para el embarque y desembarque de tropas, inmigrantes y artículos destinados al servicio público.

Art. 12. — Los concesionarios no podrán alquilar local alguno en los puertos o riberas, con excepción de los almacenes para el depósito de mercaderías.

Art. 13. — Los concesionarios no podrán transferir esta concesión sin acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 14. — El canal de navegación queda sujeto a las leyes y reglamentos vigentes sobre higiene y policía de los puertos.

Art. 15. — Las cuestiones que surgieron entre los concesionarios y el Poder Ejecutivo, sobre la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión les impone, serán sometidas al juicio de arbitradores nombrados por una y otra parte de éstos, de nombrar antes de empezar su tarea, un tercero para el caso de discordia, quien fallará definitivamente en los asuntos que le fueren sometidos.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.347

Exoneración de impuestos a la Sociedad La Argentina

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la sociedad anónima de curtidos y productos químicos La Argentina, el derecho de introducir, libres de gravamen fiscal, los materiales útiles y materias primas necesarias para la fabricación de albayalde, mientras tales materias no puedan obtenerse dentro del país.

Art. 2º — Exonérase por el término de cinco años, a dicha sociedad, de todo impuesto nacional.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.348

Venta de tierras fiscales a los coroneles Anaya y Machado y a los tenientes coroneles Roa y Daza.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender a los coroneles don Sócrates Anaya y don Benito Machado y tenientes coroneles don Lino O. de Roa y don José S. Daza, al primero cuatro leguas de campos fiscales, y a los demás tres leguas a cada uno, en el paraje que el Poder Ejecutivo designe, al precio de la ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.349

Venta de tierras fiscales al general Alvarez, a los tenientes coroneles Rawson, Bengolea y O'Donnell.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al general don Donato Alvarez, al teniente coronel don Franklin Rawson, al teniente coronel don Narciso Bengolea, al teniente coronel don Carlos O'Donnell, el derecho a comprar cada uno siete mil quinientas hectáreas de campos en el paraje que el Poder Ejecutivo determine por los precios y condiciones que establece la ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.350

Venta de tierras fiscales al teniente coronel don José A. Gomensoro

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender tres leguas de tierra fiscal en los territorios nacionales al teniente coronel don José A. Gomensoro, por el precio de la ley de 5 de Octubre de 1878.

Art. 2º — La ubicación deberá hacerse en tierras que no tengan destino especial por leyes anteriores.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.351

Construcción de un panteón militar

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de veinticinco mil pesos en la construcción de un panteón militar, donde sean depositados los restos de los jefes y oficiales del ejército.

Art. 2º — El gasto que demande la ejecución de esta ley será cubierto con el producido de la venta de tierras públicas imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.352

Aumento de pensión a doña Elvira López

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a setenta pesos mensuales la pensión de que disfruta la educacionista jubilada señora Elvira López.

Art. 2º — Mientras esta suma no sea incluída en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.353

Aumento de pensión a doña Sabina S. de Thompson

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a la cantidad de cincuenta pesos la pensión mensual que actualmente disfruta la pensionista militar señora Sabina S. de Thompson.
Art. 2º — Mientras esta diferencia no sea incluída en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.354

Pensión a doña Margarita G. de Morales

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Margarita Gauna de Morales, hija del coronel don Calixto R. Gauna, la pensión mensual de cien pesos.
Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.355

Pensión a doña Agustina Linares

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Agustina Linares, hija del guerrero de la Independencia sargento mayor don Julián Linares, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.356

Donación de tierras al general don Eustaquio Frías

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase en donación al guerrero de la Independencia don Eustaquio Frías, diez mil hectáreas de campo en la gobernación de La Pampa.
Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.357

Venta de tierras al general don Ignacio A. Fotheringham

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para escriturar en propiedad por el precio y en los plazos establecidos por la ley número 1.265 en su artículo 12, incisos 3º, 9º, 10 y 11 al general de brigada don Ignacio A. Fotheringham el área de terreno poblada por él, al Nordeste de la colonia Formosa, cuya superficie es de diez mil hectáreas o sean cuatro leguas kilométricas cuadradas.
Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.358

Donación de tierras al general don Jerónimo Espejo

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase en donación al general de la Independencia don Jerónimo Espejo siete mil quinientas hectáreas de tierras

fiscales en el paraje que el Poder Ejecutivo designe.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.359

Pensión a doña Dolores M. de Argüero

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Dolores M. de Argüero, viuda del coronel don Luis María Argüero, el sueldo íntegro del grado de general con arreglo a la ley de presupuesto de 1866.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.360

Aumento de pensión a doña Enriqueta V. de Baptista

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a cien pesos la pensión mensual de que disfruta la pensionista militar señora Enriqueta V. de Baptista.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.361

Pensión a doña Ascensión B. de Díaz Rodríguez

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Ascensión B. de Díaz Rodríguez, viuda del teniente coronel don José Díaz Rodríguez, la pensión mensual de setenta pesos.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.362

Aumento de pensión a doña Bárbara Planes

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Auméntase a noventa y ocho pesos la pensión mensual de que disfruta la pensionista militar señora Bárbara Planes.

Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.363

Pensión a doña Matilde H. de Miguens

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Matilde de Haymes de Miguens, hija del capitán de marina, don Tomás G. Haymes, la pensión mensual de ochenta pesos.

Art. 2º — Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.364

Jubilación a don Benjamín Villafañe

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Jubílase al rector del Colegio Nacional de Jujuy don Benjamín Villafañe, con el goce del sueldo íntegro asignado a su empleo.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso ɩrgentino, en Buenos Aires, a 28 de Septiemre de 1888.

LEY NÚM. 2.365

icencia al señor presidente de la República

l Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al señor presidente ꞓ la República, la licencia que solicita para auꞌntarse de la Capital por el término de sesenꞁ días.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso rgentino, en Buenos Aires, a 28 de Septiem·e de 1888.

LEY NÚM. 2.366

Pensión a doña Josefina G. de Sorondo

l Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Josena G. de Sorondo, como pensión graciable, la bilación de que gozaba su finado esposo el secretario de la Cámara de Diputados, don iguel Sorondo.

Art. 2º — Mientras este gasto no se incluya la ley de presupuesto se abonará de rentas nerales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso ·gentino, en Buenos Aires, a 28 de Septieme de 1888.

LEY NÚM. 2.367

bvención a la Exposición Internacional de Ganadería y Agricultura

Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo ra contribuir con la suma de doscientos mil sos moneda nacional, a la celebración de la Exposición Internacional de Ganadería y ricultura, que bajo los auspicios del gobier- de la Nación, y a iniciativa de la Sociedad ural Argentina, tendrá lugar en la capital de República en Abril de 1890.

Art. 2º — La suma autorizada se abonará de ıtas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.368

Venta de tierras fiscales a los generales Uriburu y Ayala; coroneles Barros, Fernández Oro, Spika, Cetz, Baibiene y Barros; tenientes coroneles Sastre, García, Parkinson (R.), Parkinson (T.), Ruiz Moreno, Amparán, Torres y Gómez.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender tierras fiscales al precio de la ley de 3 de Noviembre de 1882, y en el paraje que estime conveniente, a los siguientes jefes:

1º Cinco leguas a cada uno de los generales don Napoleón Uriburu y don Juan Ayala;
2º Cuatro leguas a cada uno de los coroneles don Alvaro Barros, don Manuel Fernández Oro, don Enrique Spika, don Juan F. Cetz, don Santiago Baibiene y don Nicolás Barros;
3º Tres leguas a cada uno de los tenientes coroneles don Benjamín Sastre, don José M. García, don Rómulo Parkinson, don Tomás Parkinson, don Julio Ruiz Moreno, don Tristán Amparan, don Ponciano Torres y a la viuda del ex senador teniente coronel don Agustín Gómez.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.369

Camino carretero de San Juan a Copiapó

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la cantidad de ochenta mil pesos en la mejora y ensanche del camino carretero de San Juan a la población de Coquimbo, Huasco y Copiapó y en la construcción de un ramal a los minerales de Fierro y Lagunita.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.370

Subvención a don Luis A. Belloc y a don Santiago S. Ortiz, para que vayan a Europa a perfeccionar sus estudios.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para subvencionar con 150 pesos oro mensuales a los jóvenes Luis A. Belloc y Santiago Ortiz, estudiantes de la Escuela Agronómica de Mendoza, y a dos médicos veterinarios que hubieren terminado sus estudios con buenas clasificaciones en los establecimientos de este género, ya sean nacionales o provinciales, a fin de que vayan a Europa a perfeccionarse en las escuelas mejor conceptuadas en estos ramos.

Art. 2º — Esta subvención durará por el término de dos años, y regresados al país los agraciados, tendrán el deber de prestar los servicios que el gobierno nacional exigiese por igual término a la subvención y con el sueldo que la ley designe.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo tomará todas las medidas necesarias para que los favorecidos por esta ley llenen los altos fines que ella tiene en vista.

Art. 4º — Este gasto se hará de rentas generales en tanto no sea incluído en la ley de presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.371

Tranvía en el puerto

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder dentro de los terrenos del puerto de la Capital, el establecimiento de líneas de tranvías, dando preferencia a los que actualmente existen en el municipio de la ciudad a efecto de su prolongación.

Art. 2º — Estas concesiones se harán aplicando las disposiciones que prescriben las ordenanzas municipales de la Capital.

Art. 3º — Las empresas tendrán obligación de conducir gratis a los carteros, y permitir la colocación de los aparatos necesarios a la fácil y segura conducción de la correspondencia en el municipio de la Capital.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de Septiembre de 1888.

LEY NÚM. 2.372

Sobre Código de Procedimientos

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desde el 1º de Enero de 1889, se observará como ley de la Nación, en los asuntos criminales petenecientes al fuero federal, y en los tribunales ordinarios de la Capital y de los territorios nacionales, el proyecto de Código de Procedimientos en materia penal presentado por la comisión revisora del formulado por el doctor don Manuel Obarrio, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Diputados, en su dictamen de fecha 18 de Agosto de 1888.

Art. 2º — Sólo se tendrán por auténticas las ediciones oficiales.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer, de rentas generales, los gastos necesarios en la impresión de dos mil ejemplares de dicho código.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 4 de Octubre de 1888.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN LO CRIMINAL

Libro Primero

TITULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Ningún juicio criminal podrá ser iniciado sino por actos u omisiones calificadas de delitos por una ley anterior, ni ser pro-



guido y terminado ante otros jueces que los dinarios.

Art. 2º — Nadie puede ser constituído en prin preventiva sin orden escrita de juez comtente, expedida contra persona determinada, a mérito de existir contra ella semiplena prue de delito o indicios vehementes de culpabilad.

Art. 3º — En caso de in fraganti delito cualier individuo del pueblo puede detener al deicuente, al solo objeto de presentarlo inmediamente al juez competente o al agente de la toridad pública más inmediato, jurando que ha visto perpetrar el delito.

Art. 4º — El jefe de policía de la Capital y s agentes tienen el deber de detener a las rsonas que sorprendan en in fraganti delito, a aquellas contra quienes haya indicios vehe entes o semiplena prueba de culpabilidad, deendo ponerlas inmediatamente a disposición l juez competente.

Art. 5º — A los efectos de los dos artículos ecedentes, el delito sólo se considerará in framti respecto del que haya presenciado su pertración.

Art. 6º — Detenido el presunto culpable y itregado al juez competente, éste procederá en s primeras horas hábiles de su despacho a inrrogarlo y a practicar las diligencias necesaas para decretar su prisión preventiva o su oertad.

Art. 7º — Nadie puede ser procesado ni casgado sino una sola vez por la misma infracón.

Art. 8º — Durante el sumario, los jueces poán interrogar al procesado para que explie las contradicciones en que hubiere incurri o las que resultasen entre su declaración y de los testigos y demás constancias del proso, pero en ningún caso podrán hacer al prosado cargos y reconvenciones tendientes a tener la confesión de su culpabilidad.

Art. 9º — El procesado podrá defenderse pernalmente; pero si a juicio del juez esta densa obstase a la buena tramitación de la cau, le ordenará que nombre un defensor letrado ntro del término que prudencialmente desig, bajo apercibimiento de nombrárselo de oficio. Cuando los procesados prefieran defender por sí mismos, su intervención en el suma se limitará a pedir las diligencias que crean nducentes al esclarecimiento de los hechos, que les sea comunicado su resultado, ni el las demás que se practiquen. A los efectos la disposición del presente artículo, el juez rá saber a los procesados, en el acto de la laración indagatoria, el derecho que tienen a nombrar defensor a fin de que éste pueda intervenir desde las diligencias del sumario, en la forma que este código lo permite.

Art. 10. — La fuga o locura sobreviniente de los procesados no paralizarán las diligencias del sumario, pero terminado éste, la causa se suspenderá hasta que el prófugo se presente o sea habido, o hasta que el loco recupere el uso de su razón.

Art. 11. — La pena de muerte no podrá imponerse sino por unanimidad de votos del tribunal íntegro que conozca de la causa en última instancia, siempre que su fallo fuese revocatorio del de primera instancia.

Esta unanimidad no será requerida cuando el fallo del tribunal fuere confirmatorio y hubiese un solo voto disidente.

Art. 12. — No podrá aplicarse ni por analogía otra ley que la que rige el caso, ni interpretarse ésta extensivamente en contra del procesado.

Art. 13. — En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al procesado.

Capítulo II

De las acciones que nacen de los delitos

Art. 14. — De todo delito nacen acciones, las que son públicas cuando debe ejercitarlas el ministerio fiscal, sin perjuicio del derecho de acusar o de intervenir como parte querellante en el juicio, que incumbe a la persona ofendida o damnificada por el delito o a sus representantes legales; y privadas, cuando su ejercicio incumbe solamente a ésta.

Art. 15. — Sólo la acción privada se extingue por la renuncia de la persona ofendida.

Art. 16. — La renuncia de la acción privada no perjudica más que al renunciante y a sus sucesores.

Art. 17. — Si la acción personal dependiese de cuestiones prejudiciales, cuya decisión compita exclusivamente a otra jurisdicción, no podrá iniciarse el juicio criminal antes que haya sentencia ejecutoriada en la cuestión prejudicial.

Art. 18. — La sentencia ejecutoriada en el juicio civil no hace cosa juzgada en el criminal, excepto las que recaigan en las cuestiones prejudiciales.

Si al resolverse en definitiva sobre una acción civil, resultase haber mérito para intentar la acción penal pública, se pasarán los antecedentes al ministerio respectivo.

TITULO II

De la jurisdicción

Art. 19. — La jurisdicción criminal es improrrogable.

Art. 20. — El conocimiento de los delitos del fuero federal corresponde:

1º A la Suprema Corte de Justicia Nacional;
2º A los jueces de sección;
3º A los jueces de los territorios federales.

Art. 21. — La Suprema Corte Nacional conocerá originariamente:

De las causas criminales concernientes a embajadores, ministros o agentes diplomáticos extranjeros; a las personas que compongan la legación, a los individuos de su familia o servidumbre, del modo y en los casos en que una corte de justicia puede proceder con arreglo al derecho internacional.

Art. 22. — La Suprema Corte Federal conocerá en grado de apelación:

1º De las sentencias definitivas y autos que tengan fuerza de tales, pronunciados por los jueces de sección o por los jueces de los territorios nacionales en causas de fuero federal;
2º De las sentencias definitivas de las cámaras de apelaciones de la capital y Tribunales Superiores de provincia en los casos siguientes:

  1º Cuando en el pleito se haya puesto en cuestión la validez en un tratado de una ley del Congreso o de una autoridad ejercida en nombre de la Nación, y la decisión haya sido contra su validez;
  2º Cuando la validez de una ley, decreto o autoridad de provincia se haya puesto en cuestión bajo la pretensión de ser repugnante a la Constitución nacional, a los tratados o leyes del Congreso, y la decisión haya sido en favor de la validez de la ley o autoridad de provincia;
  3º Cuando la inteligencia de alguna cláusula de la Constitución, o de un tratado o ley del Congreso, o una comisión ejercida en nombre de la autoridad nacional haya sido cuestionada y la decisión sea contra la validez del título, derecho, privilegio o exención que se funda en dicha cláusula y sea materia del litigio.

3º De los recursos de queja por justicia retardada o denegada, contra los jueces de sección y de los territorios nacionales;
4º De las contiendas de competencia en los casos que se determina en el capítulo respectivo.

Art. 23. — Los jueces de sección y los de los territorios nacionales conocerán en primera instancia de las causas siguientes:

1º De los delitos cometidos en alta mar a bordo de buques nacionales o por piratas, ciudadanos o extranjeros;
2º De los delitos cometidos en aguas, islas o puertos argentinos;
3º De los delitos cometidos en el territorio de la Capital, en el de las provincias o territorios nacionales, en violación de las leyes nacionales, como son todos aquellos que ofendan la soberanía y seguridad de la Nación o tiendan a la defraudación de sus rentas u obstruyan y corrompan el buen servicio de sus empleados o violenten o estorben la correspondencia de los correos o estorben o falseen las elecciones nacionales, o representen falsificación de documentos nacionales, o de moneda nacional o de billetes de banco autorizados por el Congreso;
4º De los delitos de toda especie que se cometan en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción, con excepción de aquellos que por esta ley quedan sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces de la Capital y territorios nacionales.

Art. 24. — La jurisdicción criminal ordinaria o del fuero común en la capital de la República y en los territorios nacionales será ejercida:

1º Por jueces correccionales;
2º Por jueces del crimen;
3º Por una cámara de apelaciones.

Art. 25. — La jurisdicción criminal ordinaria de los tribunales de la Capital y de los territorios nacionales se extiende:

1º Al conocimiento de todos los delitos comunes cometidos en su respectiva juris-



dicción por ciudadanos o extranjeros, salvo respecto de los tribunales de la Cápital o los casos especialmente exceptuados por el derecho público interno o por los principios del derecho internacional;

2º Al conocimiento de los delitos ordinarios cometidos en el extranjero en los casos determinados por las leyes;

3º Al conocimiento de las causas criminales por violaciones cometidas en su respectiva jurisdicción o por defraudación de las rentas fiscales o municipales, cuando provengan de impuestos establecidos exclusivamente para la Capital o territorios nacionales.

Art. 26. — La jurisdicción criminal atribuída por esta ley a la justicia federal o nacional, en nada altera la jurisdicción que corresponda a los tribunales militares.

Art. 27. — El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las ordenanzas municipales o de policía, corresponde respectivamente a cada una de estas administraciones, cuando la pena no exceda de un mes de arresto o cien pesos de multa.

Art. 28. — Los jueces de lo correccional conocerán en 1ª instancia:

1º De las faltas o contravenciones municipales y de policía, cuya pena exceda de un mes de arresto o cien pesos de multa;

2º De los delitos que merezcan pena de arresto o prisión que no exceda de un año; de multa que no exceda de mil pesos y de sujeción a la vigilancia de la autoridad.

Art. 29. — La acumulación legal de estas mismas penas dentro de los límites determinados, no alterará la jurisdicción atribuída a los jueces correccionales.

Art. 30. — Conocerán en segunda y última instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la municipalidad o de la policía, cuando la pena impuesta exceda de cinco días de arresto o quince pesos de multa.

Art. 31. — No obstante lo dispuesto en el artículo 28, los jueces en lo criminal conocerán en primera instancia en las causas siguientes:

1ª En las de homicidio, cualquiera que sea su forma y la calidad de la víctima;

2ª En las de lesiones graves;

3ª En las de falsificación;

4ª En las de incendios;

5ª En las de quiebra fraudulenta o culpable;

6ª En las de adulterio, bigamia o matrimonios ilegítimos;

7ª En las de violación, estupro y en las de substracción o corrupción de menores;

8ª En las de prevaricato o cohecho;

9ª En las de defraudación de rentas fiscales, cuando provengan de impuestos establecidos exclusivamente para la Capital y territorios nacionales;

10ª En todos los demás delitos del fuero común, cuyo conocimiento no se atribuya por este código a otros jueces.

Art. 32. — Los jueces del crimen en la Capital serán de instrucción y de sentencia, correspondiendo a los primeros la formación de los sumarios y a los segundos la substanciación del plenario y el pronunciamiento de la sentencia definitiva.

Art. 33. — La Cámara de Apelación conocerá en última instancia:

1º De los recursos contra las sentencias definitivas o autos que tengan fuerza de tales, pronunciados por los jueces del crimen o por los jueces correccionales, y en su caso, por los jueces de los territorios nacionales;

2º De los recursos de queja por justicia retardada o denegada por los mismos;

3º De las contiendas de competencia en los casos que se determinan en el capítulo respectivo.

Art. 34. — Para determinar la competencia se tendrá en cuenta no sólo la naturaleza del delito, sino también las circunstancias especiales en que se haya producido, según puedan apreciarse prima facie.

Art. 35. — Si el lugar en que se ha cometido el delito fuere desconocido, el juez del lugar en que se hubiese procedido al arresto será preferido al de la residencia del culpable, a menos que este último hubiese prevenido en la causa.

Art. 36. — Cuando hubiere duda respecto a la jurisdicción en que se hubiere cometido el delito, será competente el juez que prevenga en la causa.

Art. 37. — Cuando una misma persona hubiere cometido dos o más delitos de carácter federal en diversas secciones judiciales, será competente para su juzgamiento el juez federal a quien correspondiere el conocimiento del delito más grave.

Art. 38. — En el caso de que uno de los delitos perteneciera al fuero federal y otro a la jurisdicción provincial o a la ordinaria de la Capital o territorios nacionales, deberá ser juzgado primero por la jurisdicción federal.

Art. 39. — En el caso de que uno o más delitos pertenecieren a la jurisdicción ordinaria de la Capital o de los territorios nacionales y otro u otros a la jurisdicción provincial, juzgarán primeramente los tribunales de la Capital.

Art. 40. — Cuando una misma persona hubiera cometido dos o más delitos sometidos a distintos jueces de los que ejercen la jurisdicción común en el distrito de la Capital o territorios nacionales, será competente para su juzgamiento aquel a quien corresponda el conocimiento del delito de naturaleza más grave.

Art. 41. — Cuando se trate de una persona a quien se atribuyan dos o más delitos, unos de la competencia federal u ordinaria de la Capital o territorios nacionales, y los otros de competencia especial, cada juez procederá a juzgar los delitos de su competencia, siguiendo el orden de prioridad de los diferentes juicios establecidos por leyes especiales, y en su defecto, por lo que resuelva la Suprema Corte o la Cámara de Apelaciones en su caso.

Art. 42. — Las disposiciones precedentes se aplicarán también a los delitos conexos.

TITULO III

De las cuestiones de competencia

Art. 43. — Corresponde a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten:

1º Entre los jueces seccionales;
2º Entre un juez seccional y un juez del fuero común del distrito de la Capital o territorios nacionales;
3º Entre alguno de estos jueces y un juez o tribunal de provincia;
4º Entre los jueces federales, los del fuero común de la Capital o territorios nacionales y los que desempeñan la jurisdicción militar.

Art. 44. — Corresponde a la Cámara de Apelaciones de la Capital la resolución de las cuestiones de competencia que ocurran:

1º Entre los diversos juzgados que ejerzan la jurisdicción nacional ordinaria;
2º Entre estos juzgados y los tribunales eclesiásticos de la Capital.

Art. 45. — Las cuestiones de competencia pueden promoverse por inhibitoria o por declinatoria.

Art. 46. — La inhibitoria se intentará ante el juez a quien se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estime no serlo, para que se inhiba y remita la causa.

Art. 47. — La declinatoria se propondrá ante el juez o tribunal a quien se considere incompetente, pidiéndole que se separe del conocimiento de la causa y la remita al que sea tenido por competente.

Art. 48. — El ministerio público, el procesado o su defensor y el que sea civilmente responsable, podrán proponer la inhibitoria o la declinatoria en cualquier estado del juicio cuando se trate de jurisdicciones de diversa naturaleza.

Tratándose de jurisdicciones idénticas, sólo podrán hacerlo en primera instancia hasta que esté consentido el auto de prueba.

El acusador privado, en uno u otro caso, sólo podrá hacerlo al tomar intervención en la causa.

Art. 49. — El que hubiere optado por uno de los medios señalados en el artículo 45, para promover la competencia, no podrá abandonarlo y recurrir al otro, ni emplearlos simultánea o sucesivamente, debiendo pasar por el resultado de aquel a que hubiese dado preferencia.

El simple aviso al juez que se tiene por incompetente de haberse interpuesto la inhibitoria, no importa el ejercicio simultáneo de ambas excepciones.

Art. 50. — En el escrito de inhibitoria se expresará que no se ha empleado la declinatoria. Si resultare lo contrario, el recurrente será condenado en las costas, aunque se decida en su favor la competencia, o aunque él la abandone en lo sucesivo.

Art. 51. — Los jueces ante quienes se proponga la inhibitoria, oirán al ministerio fiscal, quien se expedirá dentro del tercer día.

Art. 52. — Con vista de lo que diga el ministerio fiscal, mandarán los jueces librar oficio inhibitorio, o declararán no haber lugar a hacerlo, en auto motivado.

Art. 53. — Los autos en que los jueces inferiores denegaren el requerimiento de inhibición serán recurribles para ante el superior inmediato.

Art. 54.—Con el oficio de inhibición se acompañará testimonio del escrito en que se haya pedido, de lo expuesto por el ministerio fiscal, de la providencia que se hubiere dictado y de lo demás que los jueces estimen conducente para fundar su competencia.

Art. 55. — El juez requerido, cuando reciba el oficio de inhibición, oirá al ministerio fiscal y al acusador privado, si lo hubiere, al defensor del procesado o procesados y a los que sean partes como responsables civilmente del delito, sin perjuicio de la reserva del sumario, cuando la causa se hallase en tal estado.

Art. 56. — Las comunicaciones o traslados de que trata el artículo anterior, serán sólo por tres días, pasados los cuales, sin más trámite, el juez dictará auto inhibiéndose o negándose a hacerlo.

Art. 57. — El auto en que se inhibieren los jueces será apelable en la forma determinada en el artículo 53.

Art. 58. — Consentida o ejecutoriada la sentencia en que los jueces se hubiesen inhibido del conocimiento de una causa, se remitirán los autos al juez que hubiere propuesto la inhibitoria, con emplazamiento de las partes para que puedan comparecer ante él para usar de su derecho, y se pondrán a su disposición el proceso, las pruebas materiales del delito y los bienes embargados.

Art. 59. — Si se negare la inhibición, se comunicará el auto al juez que la hubiese propuesto, con testimonio de los escritos de los interesados, del ministerio fiscal y de los demás que se crea conveniente.

Art. 60. — En el oficio que los jueces dirijan en el caso del artículo anterior, exigirán que se les conteste para continuar actuando si se reconoce su jurisdicción, o que se remita la causa a quien corresponda para que se decida la competencia.

Art. 61. — Recibido el oficio expresado en el artículo anterior, los jueces que hayan propuesto la inhibitoria, dictarán auto desistiendo o sosteniendo su competencia, sin más substanciación, en el término del tercer día.

Art. 62. — Consentido o ejecutoriado el auto en que los jueces desistan de la inhibitoria, lo comunicarán al juez competente, remitiéndole todo lo actuado para que pueda mandarlo unir a los autos.

Art. 63. — Si los jueces insistieran en la inhibitoria, lo comunicarán a los que hubieren sido requeridos de inhibición, para que remitan los autos al juez que corresponda haciéndolo ellos de lo actuado en su juzgado, todo lo que se hará brevemente.

Art. 64. — Las competencias se decidirán dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que el ministerio fiscal hubiese emitido su dictamen.

Art. 65. — Los tribunales que hayan resuelto la competencia, remitirán dentro del tercer día la causa y las actuaciones que hubiesen tenido a la vista para decidirlas, al juez declarado competente.

Art. 66. — Cuando la cuestión de competencia empeñada entre dos o más jueces fuese negativa, por rehusar todos entender en una causa, la decidirá el tribunal respectivo.

Art. 67. — Las declinatorias se substanciarán por cuerda separada en la forma que establece la ley para los artículos de previo y especial pronunciamiento.

Art. 68. — Las inhibitorias y las declaratorias propuestas en las causas criminales durante el sumario, no suspenderán su curso, el cual se continuará:

1º Por el que haya empezado el conocimiento de la causa;
2º Si las dos hubieran empezado en la misma fecha por el juez requerido de inhibición.

Art. 69. — Las inhibitorias y declaratorias en las causas criminales durante el plenario, suspenderán los procedimientos hasta que se discuta y decida la cuestión de competencia.

Durante la suspensión, el juez a quien corresponda la continuación de la causa, según lo establecido en el artículo anterior, practicará de oficio o a instancia de parte, cualquier actuación que sea absolutamente necesaria, y de cuya dilación pudieran resultar perjuicios irreparables.

Art. 70. — En el caso de competencia negativa en las causas criminales entre la jurisdicción federal o la ordinaria de la Capital o territorios nacionales y otra especial, la federal u ordinaria empezará o continuará la causa.

Art. 71. — Cuando la competencia fuere negativa entre jueces que ejerzan una misma clase de jurisdicción, empezará o continuará el sumario hasta que aquélla sea resuelta por quien corresponda, el juez ante quien se hubiere presentado la denuncia o querella, o a quien se hubieren remitido las diligencias de prevención.

Art. 72. — Para la decisión de toda competencia en lo criminal, el juez que deba continuar conociendo de la causa, remitirá al Tribunal Superior respectivo, cualquiera que sea el estado en que la competencia se empeñare, testimonio de las actuaciones relativas a la inhibitoria, y lo de lo demás que sea conducente en apoyo de su intención.

El juez que no deba continuar actuando, remitirá original la causa, y si no las hubiere comenzado, las actuaciones relativas a la inhibitoria.

Art. 73. — Todas las actuaciones que se hayan practicado durante el sumario hasta la decisión de las competencias serán válidas, sin necesidad de que se ratifiquen ante el juez que sea declarado competente.

Sin embargo, el juez a quien correspondiese la instrucción o el conocimiento de la causa, podrá ordenar la ratificación de las declaraciones o diligencias que estimase convenientes, y en todo caso el ministerio fiscal y los interesados podrán pedir esa ratificación durante el plenario.

TITULO IV

De las recusaciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 74. — Los jueces que ejerzan la jurisdicción criminal, cualquiera que sea su grado o jerarquía, sólo podrán ser recusados por las causas enumeradas en esta ley.

Art. 75. — Son causas legítimas de recusación:

1ª El parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado civil o del segundo de afinidad con alguna de las partes;
2ª El parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad con el letrado o representante de alguna de las partes que intervengan en la causa;
3ª Estar o haber sido denunciado o acusado por alguna de ellas como autor, cómplice o encubridor de un delito o como autor de una falta;
4ª Haber sido defensor de alguna de las partes, emitido dictamen sobre el proceso como letrado, o intervenido en él como fiscal, perito o testigo, o dado recomendaciones acerca de la causa antes o después de comenzada;
5ª Ser o haber sido denunciador o acusador privado del que lo recusa;
6ª Ser o haber sido tutor o curador de alguno que sea parte en la causa;
7ª Haber estado en tutela o curatela de alguno de los expresados en el inciso anterior;
8ª Tener pleito pendiente con el recusante;
9ª Tener interés directo o indirecto en la causa;
10ª Tener sociedad o comunidad con alguna de las partes, excepto si la sociedad fuese anónima;
11ª Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes;
12ª Amistad íntima;
13ª Enemistad manifiesta;
14ª Haber recibido el juez beneficio de importancia en cualquier tiempo, o después de iniciado el proceso, presentes o dádivas aunque sean de poco valor.

Art. 76. — Los fiscales podrán ser recusados por las causas determinadas en los incisos 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 10, 12 y 13 del artículo anterior, y además por las siguientes:

1º Parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con alguna de las partes;
2º Ser o haber sido acusador privado del que lo recusa;
3º Tener interés directo en la causa;
4º Haber recibido después de iniciado el proceso, presentes o dádivas aunque sean de poco valor.

Art. 77. — Los jueces que se encuentren en alguno de los casos del artículo 75, se inhibirán de oficio del conocimiento de la causa y la remitirán al juez a quien corresponda.

Art. 78. — Al deducirse la recusación deberá expresarse la causa en que se funde, indicándose los nombres de los testigos y su residencia, y acompañándose o mencionándose los documentos de que el recusante intente valerse.

Art. 79. — Los testigos no podrán ser nunca más de seis para cada causa de recusación, ni el recusante podrá valerse de otros que los indicados al deducirse la recusación.

Art. 80. — En los casos en que la recusación sea desestimada, el recusante será condenado en las costas del incidente.

Art. 81. — La recusación deberá ser deducida por cualesquiera de las partes al presentar su primer escrito, salvo que la causa sea sobreviniente, o cuando conocida recién por la parte la dedujere con el juramento de haber llegado recién a su conocimiento, en cuyo caso podrá entablarla hasta la citación para sentencia.

El procesado puede recusar al juez en el acto de ser llamado a prestar su declaración indagatoria, expresando las causas en que la funda, todo lo que hará constar el actuario en diligencia.

Art. 82. — Las recusaciones se suscitarán siempre por cuerda separada, sin que paralicen



la causa que será proseguida por el juez o tribunal que entienda sobre la recusación.

Capítulo II

De la recusación de los miembros de la Suprema Corte

Art. 83. — Toda vez que fuesen recusados o resultasen impedidos todos o la mayoría de los miembros de la Suprema Corte, se integrará el tribunal insaculando a la suerte el número de conjueces que necesiten, de la lista de abogados que la misma corte debe formar en Enero de cada año, con arreglo a la ley de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 84. — Los jueces deben ser recusados con los mismos requisitos que los miembros titulares.

Art. 85. — Presentado el escrito de recusación el secretario le pondrá cargo y dará cuenta de él en el mismo día.

Art. 86. — Si de la lectura del libelo resultare que la causa alegada para la recusación no es de las enumeradas en este Código, o hubiere sido deducida fuera de la oportunidad legal, la corte la desechará de plano.

Art. 87. — Si la causa fuese legal y la recusación deducida en tiempo hábil, se comunicará por oficio al recusado. Si éste reconociere ser ciertos los hechos, se le dará por separado sin más ulterioridad. Si no se reconociese impedido se recibirá la causa a prueba con todos los cargos por el término improrrogable de diez días, si esta hubiere de producirse en la Capital, aumentando un día más por cada siete leguas si los testigos o los documentos de que haya de valerse el recusado existieran fuera del territorio de esta.

Art. 88. — Vencido el término probatorio, el secretario pondrá en el día los autos al despacho y la Suprema Corte decidirá dentro de tercero día, siendo su relación inapelable.

Art. 89. — El recusado no podrá asistir ni a la vista ni a la votación del artículo.

Capítulo III

De la recusación de los miembros de la Cámara de Apelaciones

Art. 90. — Toda vez que fuesen recusados o resultaren impedidos todos o la mayoría de los miembros de la Cámara de Apelaciones, se integrará el tribunal insaculando a la suerte el número de conjueces que se necesiten, de acuerdo con lo establecido en la ley orgánica de los tribunales.

Art. 91. — La recusación se substanciará conforme a lo establecido en el capítulo anterior.

Art. 92. — Los conjueces de la Cámara de Apelaciones podrán ser recusados en la forma determinada en el artículo 84, respecto de los conjueces de la Suprema Corte.

Capítulo IV

De la recusación de los jueces de sección

Art. 93. — De la recusación de los jueces de sección en el caso que éstos no conozcan la verdad de la causa alegada conocerán:

1º Del de la Capital, el otro; si éste estuviese impedido, el abogado en turno de la lista que debe formar la Suprema Corte, de conformidad a la ley de 24 de Septiembre de 1878;

2º De la recusación de los demás jueces de sección conocerá el abogado en turno de dicha lista.

Admitida la recusación, el conocimiento pasará al abogado que le sigue en turno.

Art. 94. — Si la causa alegada no fuere de las que se especifican en este código, el juez la desechará de plano y proseguirá el juicio, sin recurso alguno.

Art. 95. — En caso de que la causa alegada sea de las establecidas en la ley, el juez, sin más trámite, recibirá a prueba el incidente con todos los cargos por el término que corresponda (artículo 87).

Art. 96. — Vencido el término, el secretario pondrá de oficio una anotación en que lo haga constar, y en el mismo día llevará los autos al despacho con la prueba producida.

Art. 97. — El juez, acto continuo, llamará autos para sentencia, con noticia de las partes, y resolverá el artículo dentro de los tres días subsiguientes al de la última notificación.

Art. 98. — En caso de que no hubiere lugar a la recusación, condenará en costas al recusante, y le concederá sólo en relación al recurso de apelación, si lo dedujera, elevando el incidente a la Suprema Corte.

Art. 99. — El secretario, luego que reciba el incidente, dará cuenta a la Corte, la que mandará ponerlo en la oficina por cinco días dentro de los cuales podrán las partes recusar a los miembros de ella.

Art. 100. — Pasado este término sin que se hubiere deducido recusación, el secretario in-

formará de ello con la correspondiente anotación, y la Corte designará el día de la vista en audiencia pública, en la que podrán informar in voce los interesados, sus representantes o letrados.

Art. 101. — De la recusación de los jueces de los territorios nacionales conocerá el juez de sección o del territorio nacional más próximo al asiento del juzgado, procediéndose conforme a las disposiciones del presente capítulo.

Capítulo V

De la recusación de los jueces del crimen y demás inferiores de la Capital

Art. 102. — El incidente de la recusación correrá por cuerda separada, sin que pueda intervenir el recusado en la causa ni en el incidente, y será substituído en esta forma:

Si se trata de uno de los jueces del crimen de la Capital, por otro juez que desempeñe funciones análogas en la misma jurisdicción.

Si la recusación comprendiera todos los jueces del crimen, serán substituídos por el juez correccional en turno.

Si el recusado fuese uno de estos últimos, será reemplazado por el otro; y si fuesen los dos, lo reemplazará el juez del crimen en turno.

Art. 103. — Formada la pieza separada, se oirá a la otra u otras partes que hubieren en la causa, por el término de tres días a cada una, que sólo podrá prorrogarse por otros dos, cuando a juicio del juez, hubiere justa causa para ello.

Art. 104. — Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, con la prórroga en su caso, se recibirá a prueba el incidente de recusación, cuando la cuestión fuese de hecho, por diez días, durante los cuales se producirá la que hubiere sido solicitada por las partes y admitida como pertinente.

Art. 105. — Del auto que dictaren los jueces denegando la prueba, podrá apelarse en relación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación.

Art. 106. — Cuando, por ser la cuestión de derecho, no se hubiere recibido a prueba el incidente de recusación, o cuando hubieren pasado los diez días concedidos en el artículo 104 para la prueba, se mandarán citar a las partes a un comparendo verbal.

Art. 107. — Los autos en que se declare haber o no lugar a la recusación, serán siempre fundados y se pronunciarán dentro de los tres días siguientes al comparendo verbal de que habla el artículo anterior.

Art. 108. — Los autos que dicten los jueces del crimen y demás inferiores accediendo a la recusación, no serán apelables.

Los autos en que se denieguen, serán apelables en relación.

En el primer caso, continuará el conocimiento de la causa principal, el juez que haya resuelto el incidente, observándose la misma regla cuando fuere convocado el auto denegatorio de la recusación.

Capítulo VI

De la recusación de los secretarios y ujieres

Art. 109. — Los secretarios de la Suprema Corte, el de la Cámara de Apelaciones, y los que actúen en los juzgados inferiores, pueden ser recusados por las mismas causas que pueden serlo los fiscales.

Art. 110. — Recusado el secretario, el juez respectivo averiguará sumariamente el hecho en que se funde, y sin más trámite resolverá el artículo, sea desechando la recusación y mandando proceder adelante, sea admitiéndola.

Art. 111. — En este último caso, el secretario recusado será reemplazado:

En la Suprema Corte, por el otro secretario que actúe en ella.

En la Cámara de Apelaciones, por el secretario de la otra Cámara de Apelaciones.

En los juzgados inferiores en que hubiere más de un secretario, por otro de la misma clase, y en aquellos en que no actuare sino uno solo, por otro que nombrará el juez de oficio.

Art. 112. — La resolución del juez que acepte o rechace la recusación de los secretarios, será inapelable.

Art. 113. — Las mismas disposiciones se observarán cuando los recusados sean los ujieres.

El ujier de la Suprema Corte será reemplazado por uno de los secretarios del juzgado de la sección de la Capital.

El de la Cámara de Apelaciones, por el ujier de la otra Cámara respectiva.

TITULO V

Del ministerio fiscal

Art. 114. — En los tribunales federales, o de territorios nacionales el ministerio fiscal será ejercido:

1º Por el procurador general de la Suprema Corte;



2º Por los procuradores fiscales titulares, o en su defecto por los especiales nombrados en cada caso por los jueces de sección, o de territorios nacionales.

Art. 115. — En los tribunales ordinarios del distrito de la Capital, el ministerio fiscal será desempeñado:

1º Por el fiscal de la Cámara de Apelaciones;
2º Por dos o más agentes fiscales que ejercerán sus funciones en los juzgados inferiores.

Art. 116. — Corresponde al procurador general de la Suprema Corte:

1º Intervenir en todas las causas de jurisdicción originaria de la Suprema Corte;
2º Intervenir en todos los asuntos en que hubiesen sido parte los procuradores fiscales ante los jueces inferiores;
3º Cuidar de que los encargados de ejercer el ministerio fiscal en estos juzgados, promuevan las gestiones que les correspondan y desempeñen fielmente los demás deberes de su cargo;
4º Ejercer las demás funciones que especialmente se le confieran por las disposiciones de este código.

Art. 117. — Corresponden al fiscal de la Cámara de Apelaciones, las funciones establecidas en el artículo anterior, con excepción de las determinadas en el inciso 1º.

Art. 118. — Corresponde a los procuradores fiscales y a los agentes fiscales:

1º Promover la averiguación y enjuiciamiento de los delitos que correspondan a la justicia federal o del fuero común, en el distrito en que ejercen sus funciones, y que llegasen a su conocimiento por cualquier medio, pidiendo para ello las medidas que consideren necesarias, sea ante los jueces o ante cualquiera otra autoridad inferior, salvo aquellos casos en que por leyes penales, no sea permitido el ejercicio de la acción pública;
2º Asistir al examen de testigos y verificación de otras pruebas en los procesos, y ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes penales y de procedimientos;
3º Requerir de los jueces el activo despacho de los procesos, deduciendo en caso necesario los reclamos que correspondan;
4º Vigilar el fiel cumplimiento de las leyes y reglas del procedimiento;
5º Velar por que el orden legal en materia de competencia sea estrictamente observado.

Art. 119. — En caso de que los representantes del Ministerio Fiscal tuviesen algún motivo de legítimo impedimento, deberán manifestarlo, y el juez de la causa podrá darlos por separados, pasando el asunto a quien debe subrogarlos.

Art. 120. — Cuando el Procurador General de la Corte o el Fiscal de la Cámara de Apelaciones, estuviesen impedidos de intervenir en los juicios criminales, los Tribunales respectivos nombrarán un abogado de la matrícula que reuna las condiciones exigidas para ser miembro del Tribunal.

Art. 121. — En caso de impedimento de los Agentes Fiscales de los Tribunales Ordinarios de la Capital, se reemplazarán recíprocamente y si todos estuviesen incapacitados, serán reemplazados por los Agentes Fiscales de lo Civil, por orden de turno.

Art. 122. — Los abogados que desempeñan las funciones del Ministerio Fiscal en substitución de los titulares, gozarán del honorario que les asigne el Tribunal o Juez que conociere en la causa.

Este honorario será satisfecho por el Tesoro Público.

TITULO VI

De las notificaciones, citaciones y emplazamientos

Art. 123. — Los autos y providencias judiciales serán notificados dentro de las veinticuatro horas después de dictados, pudiendo el juez, en caso de urgencia, determinar un número menor de horas dentro de las que deba hacerse la notificación.

Art. 124. — Las notificaciones serán diligenciadas por los ujieres en los asuntos que pendan ante la Suprema Corte y Cámara de Apelaciones.

Art. 125. — En los juzgados inferiores las notificaciones se harán por los secretarios.

Art. 126. — Cuando las notificaciones se hiciesen en la oficina, se extenderán en el expediente, pudiendo la persona a quien se haga, sacar copia de la resolución.

Art. 127. — La notificación será firmada por el funcionario que la practicare y por el interesado. Si éste no supiere, no pudiere o no quisiere firmar, lo harán dos testigos requeridos al efecto por el actuario, no pudiendo servirse

nunca para ello de los dependientes de su oficina.

Art. 128. — Si la notificación se hiciese en el domicilio de las partes, el ujier o actuario llevará por duplicado una cédula en que esté transcripto el auto que va a notificar, y después de leerla íntegra al interesado, le entregará una de las copias, y al pie de la otra que se agregará al expediente, pondrá constancia de todo con expresión del día, hora y lugar en que se hubiese practicado la diligencia, observando, respecto de la forma, lo prescripto en el artículo precedente.

Art. 129. — Cuando el ujier o el actuario no encuentre la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a cualquiera persona de la casa, empezando por la más caracterizada, y a falta de ella, a cualquier vecino que sepa leer, prefiriendo los más inmediatos, y procediendo en todos los casos en la misma forma del artículo anterior. Si el vecino requerido se negase a recibir la cédula, será esta fijada en la puerta del domicilio constituído por el interesado, en la presencia de dos testigos, que firmarán la diligencia.

Art. 130. — En la diligencia de entrega se hará constar la obligación del que recibiere la copia de la cédula, de entregarla al que debía ser notificado, inmediatamente que regrese a su domicilio, bajo la multa de cuatro a veinte pesos si dejare de entregarla.

Art. 131. — Ninguna cédula podrá entregarse en día feriado, y en los días hábiles antes de salir ni después de puesto el sol, salvo los casos de habilitación de días u horas.

Art. 132. — Ningún secretario o ujier podrá autorizar cédula alguna ni diligencia que no hubiere practicado personalmente o en la cual tengan interés ellos, sus mujeres o sus parientes consanguíneos, dentro del cuarto grado civil, o afines dentro del segundo.

Art. 133. — Las citaciones a los testigos y demás personas que no sean parte directa en el juicio y cuya comparencia se considere necesaria o conveniente para la prosecución de la causa, se practicarán por los secretarios o escribanos con las mismas formalidades establecidas por las notificaciones.

Deberá expresarse además en la cédula el apercibimiento de que en caso de no comparecer a la primera citación, incurrirán en la multa de veinte a cuarenta pesos, y a la segunda citación, de ser conducidos por la fuerza pública a los objetos de la providencia decretada sin perjuicio de ser procesados como reos del delito en que incurrieren por su desobediencia.

Art. 134. — La cédula del emplazamiento contendrá los requisitos establecidos para las notificaciones y además los siguientes:

1º El término dentro del cual ha de comparecer el emplazado;
2º La prevención de que si no compareciere, le pagará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Art. 135. — Si el que ha de ser notificado, citado o emplazado se hallare ausente del lugar del juicio, pero dentro de la circunscripción del juzgado, la notificación o citación se hará por medio de oficio al juez o autoridad judicial del lugar de su residencia; más si se hallare en ajena jurisdicción, se verificará por medio del correspondiente exhorto.

Art. 136. — Cuando las notificaciones, citaciones o emplazamientos, hubieren de practicarse en el extranjero, se observará para ello los trámites prescriptos en los tratados, si los hubiere, y en su defecto, se estará al principio de la reciprocidad o la práctica de las naciones.

Art. 137. — Practicada la notificación, citación o emplazamiento, o hecho constar la causa que lo hubiere impedido, se unirá a los autos la cédula, el oficio o exhorto expedido.

Art. 138. — Serán nulas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que no se practicaren con arreglo en todo a lo dispuesto en este título.

Serán igualmente nulas todas las actuaciones que se practicaren con posterioridad a la diligencia, siempre que tengan con ella relación directa.

Sin embargo, cuando la persona notificada, citada o emplazada se hubiere dado por enterada en el juicio, de la providencia o mandato judicial que dió causa a la diligencia nula, surtirá ésta desde entonces sus efectos como si se hubiere hecho con arreglo a la ley.

Art. 139. — El que practicare las notificaciones, citaciones y emplazamientos contra las disposiciones de este código, a más de responder de los perjuicios que cause a las partes, incurrirá en una multa de cincuenta a cien pesos la primera vez, perdiendo el empleo en caso de reincidencia.

Art. 140. — La citación por edictos sólo procederá contra el procesado cuyo paradero se ignora y que no ha podido ser notificado.

Los edictos serán publicados durante el tiempo de la citación en dos diarios o periódicos, si los hubiere, y sino se fijarán en los parajes públicos del lugar del delito, y contendrán:

1º La designación del juez que conociere de la causa;
2º El nombre y apellido del emplazado;
3º El delito por el que se le procesa;

4º El término dentro del cual deberá presentarse; bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde;
5º La fecha en que se expide; y,
6º La firma del secretario o actuario.

Art. 141. — Los periódicos en que se haga su publicación, serán agregados a los autos.

Art. 142. — El término del emplazamiento, será de treinta días, contados desde la primera publicación.

TITULO VII

De las costas procesales

Art. 143. — En todo auto o sentencia que ponga término a la causa o a cualquiera de sus incidentes, deberá resolverse sobre el pago de las costas procesales.

Art. 144. — Las costas serán a cargo de la parte vencida en el juicio o en el incidente.

Art. 145. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las personas que desempeñen el ministerio fiscal sólo serán condenadas en costas en caso de notorio desconocimiento de las leyes.

En el mismo caso, serán condenados en costas los abogados que intervienen en los procesos.

Art. 146. — Las costas consistirán:

1º En la reposición o reintegro del valor del papel sellado empleado en la causa;
2º En el pago de todos los gastos originados en el juicio a la parte vencedora.

Art. 147. — La importancia de los honorarios de los abogados, procuradores, peritos y demás personas que hayan intervenido en las diligencias procesales, será determinada en la forma establecida por las leyes de procedimiento civiles, sin que ello paralice la prosecución de la causa.

TITULO VIII

De la rebeldía o contumacia del procesado

Art. 148. — Será declarado rebelde:

1º El procesado que, notificado en legal forma, no compareciere a la citación o llamamiento judicial;
2º El que hubiere fugado del establecimiento en que se hallare preso;
3º El que hallándose en libertad provisional, dejare de concurrir a la presencia del juez, el día que estuviere señalado, o cuando fuere llamado.

Art. 149. — No compareciendo el procesado dentro del término señalado, previo certificado del secretario, se hará por el juez la declaración de su rebeldía o contumacia.

Art. 150. — Ni la citación del procesado ni su rebeldía paralizarán el sumario.

Terminado éste, se guardarán los autos y las piezas de convicción que no fueren de un tercero irresponsable; y aunque lo fuesen cuando el juez creyese que es indispensable su conservación; en cuyo caso, se hará al tercero la indemnización correspondiente.

Si el procesado se presentase o fuere habido, la causa seguirá su curso.

Art. 151. — Si la rebeldía fuese declarada durante el plenario, se suspenderá el curso de la causa, hasta la presentación o aprehensión del procesado.

Art. 152. — Si fuesen dos o más los procesados, y no a todos se les hubiese declarado en rebeldía, se suspenderá el curso de la causa respecto a los rebeldes y se continuará respecto a los demás.

Art. 153. — Cuando la causa se suspendiese en el plenario por rebeldía de los procesados, se observará lo dispuesto en el artículo 150.

En uno y otro caso, cuando se hubieren de devolver los instrumentos del delito o las piezas de convicción, a sus dueños, que fuesen terceros irresponsables, se hará en una acta la descripción minuciosa de todo lo que hubiera de entregarse.

Art. 154. — En cualquiera de los casos de suspensión de la causa por rebeldía, se mandarán devolver los efectos del delito a los terceros irresponsables que justifiquen ser sus dueños.

Libro Segundo

DEL SUMARIO

TITULO I

De la denuncia y la querella

Capítulo I

De la denuncia

Art. 155. — Toda persona capaz que presenciare la perpetración de cualquier delito que dé

lugar a la acción pública, o que, por algún otro medio, tuviere conocimiento de esa perpetración, podrá denunciarla:

1º Al juez competente para la instrucción del sumario;
2º A los funcionarios del ministerio fiscal:
3º A los funcionarios o empleados superiores de la Policía de la Capital y territorios nacionales.

Art. 156. — La denuncia debe contener de un modo claro y preciso, en cuanto sea posible:

1º La relación circunstanciada del hecho reputado criminoso, con expresión del lugar, tiempo y modo como fué perpetrado, y con qué instrumentos;
2º Los nombres de los autores, cómplices y auxiliadores en el delito, así como de las personas que lo presenciaron o que pudieren tener conocimiento de su perpetración;
3º Todas las indicaciones y demás circunstancias que puedan conducir a la comprobación del delito, a la determinación de su naturaleza o gravedad y a la averiguación de las personas.

Art. 157. — La denuncia podrá hacerse personalmente o por medio de mandatario con poder especial; por escrito o verbalmente.

Art. 158. — La denuncia que se hiciere por escrito deberá estar firmada por el denunciante, y si no pudiere hacerlo, por otra persona a su ruego.

El funcionario que la recibiere, rubricará y sellará todas las hojas a presencia del que la presentare, que podrá rubricarlas también por sí o por otra persona a su ruego.

Art. 159. — Cuando la denuncia fuere verbal, se extenderá un acta por el funcionario que la recibiere, en la que, en forma de declaración, se expresará cuantas noticias tenga el denunciante relativas al hecho denunciado, firmándola ambos a continuación. Si el denunciante no supiere o no pudiere firmar lo hará otra persona a su ruego.

Art. 160. — El funcionario que recibiere una denuncia verbal o escrita, hará constar la identidad de la persona del denunciante por cédula de vecindad, por dos testigos, o por juramento en último caso.

Art. 161. — En el caso de denuncia hecha por un mandatario especial, el testimonio de poder será agregado a la denuncia.

Art. 162. — Hecha la denuncia, se expedirá a los denunciantes, si lo solicitaren, una nota o certificado en que consten el día y hora de su presentación, el hecho denunciado, si este fuese conocido, los comprobantes que se hubiesen presentado de los hechos, y las demás circunstancias que consideren importantes.

Art. 163. — No se admitirán denuncias de descendientes contra ascendientes, consanguíneos o afines y viceversa, ni de un cónyuge contra el otro, ni de hermano contra hermano.

Esta prohibición no comprende la denuncia por delito ejecutado contra el denunciante, o contra una persona cuyo parentesco con el denunciante sea más próximo que el que lo liga con el denunciado.

Art. 164. — Toda autoridad o todo empleado público que en ejercicio de sus funciones adquiera el conocimiento de un delito que dé nacimiento a la acción pública, estará obligado a denunciarlo a los funcionarios del ministerio fiscal, al juez competente, o a los funcionarios o empleados superiores de policía en la Capital y territorios federales.

En caso de no hacerlo, incurrirán en las responsabilidades establecidas en el Código Penal.

Art. 165. — Los médicos, cirujanos y demás personas que profesan cualquier ramo del arte de curar, harán conocer dentro de veinticuatro horas, o inmediatamente, en caso de grave peligro, los envenenamientos y otros graves atentados personales cualesquiera que sean, en los cuales hayan prestado los socorros de su profesión, al juez competente, al ministerio fiscal o a los funcionarios de policía, bajo las represiones establecidas en la legislación penal.

En esta declaración, se indicará dónde se encuentra la víctima, y en cuanto fuere posible, los nombres y demás circunstancias que puedan importar para la averiguación de los delincuentes.

Art. 166. — Cuando sean varias las personas que hayan concurrido a la curación o asistencia de la persona lesionada, todas ellas están obligadas a prestar la declaración prescripta en el artículo anterior.

Art. 167. — Se exceptúa de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el caso en que las personas mencionadas hubieran tenido conocimiento del delito por revelaciones que les fueren hechas bajo el secreto profesional.

Art. 168. — El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento judicial, ni incurre en responsabilidad alguna salvo el caso de la calumnia.

Art. 169. — Los jueces que recibieren una denuncia con todos los requisitos exigidos en el

esente capítulo, estarán obligados a iniciar las ligencias necesarias para la averiguación del cho y de los delincuentes, conforme a las dissiciones establecidas en este código.

Cuando las denuncia se hiciere ante los funonarios del ministerio fiscal, estos la comunirán a la brevedad posible al juez que debe struir el sumario.

Cuando se hiciere a los funcionarios o autoriades de policía, deberán éstos practicar sin deora todas las diligencias de carácter urgente ue la investigación criminal exija, dando cuen del hecho denunciado al juez a quien corresonda la instrucción, inmediatamente después e haber llegado a su conocimiento.

Capítulo II

De la querella

Art. 170. — La persona particularmente ofenida por un delito del cual nace acción pública, odrá asumir el papel de parte querellante y romover en tal carácter el juicio criminal.

El mismo derecho tienen los representantes gales de los incapaces por los delitos cometidos n las personas o bienes de sus representados.

Art. 171. — Los funcionarios del ministerio iscal deducirán también en forma de querella s acciones penales.

Art. 172. — El particular querellante quedaá sometido a la jurisdicción del juez que coociere de la causa, en todo lo relativo al juicio or él promovido y a sus consecuencias legales.

Art. 173. — El mismo podrá apartarse de la uerella en cualquier estado de la causa, queando, sin embargo, sujeto a las responsabiliades que pudieren resultarle por sus actos aneriores.

Art. 174. — Si la querella fuese por delito que o pueda ser perseguido sino a instancia de arte, se entenderá haberla abandonado el que hubiere interpuesto, cuando dejare de instar l procedimiento dentro de los cinco días siuientes a la notificación del auto en que el uez así lo hubiere acordado.

Al efecto, a los cinco días de haberse pracicado las últimas diligencias pedidas por el queellante, o de estar paralizada la causa por fala de instancia del mismo, mandará de oficio el uez que conociere de los autos, que aquél pida o que convenga a su derecho en el término fiado en el párrafo anterior.

Art. 175. — Se tendrá también por abandoada la querella, cuando por muerte o por haerse incapacitado el querellante para continuar la acción, no compareciere ninguno de sus herederos o representantes legales a sostenerla, dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que la muerte o incapacidad hubiren ocurrido.

Art. 176. — La querella se promoverá siempre por escrito, salvo los casos de procedimiento verbal, y deberá expresar:

1º El nombre, apellido y domicilio del querellante;
2º El nombre, apellido y domicilio del querellado.
   En caso de ignorar estas circunstancias, se deberá hacer la designación del querellado por las señas que mejor pudieran darle a conocer;
3º La relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, año, mes, día y hora en que se ejecutó, si se supiere;
4º La expresión de las diligencias que se deberán practicar para la comprobación del hecho;
5º El querellante podrá pedir que se proceda oportunamente a la detención o prisión del presunto culpable y al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir su responsabilidad;
6º La firma del querellante o la de otra persona a su ruego, si no supiere o no pudiere firmar.
   La querella deberá firmarse en este último caso ante el secretario del juzgado.

Art. 177. — El que promoviese querella por un delito cualquiera contrae responsabilidad personal cuando hubiese procedido calumniosamente.

TITULO II

Objeto y carácter del sumario, autoridades que pueden instruirlo o prevenir su instrucción

Art. 178. — El sumario tiene por objeto:

1º Comprobar la existencia de un hecho punible;
2º Reunir todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal;
3º Descubrir sus autores, cómplices y auxiliadores;
4º Practicar las diligencias necesarias para la aprehensión de los delincuentes y para asegurar su responsabilidad pecuniaria.

Art. 179. — El sumario puede iniciarse:

1º Por denuncia;
2º Por querella;
3º Por prevención;
4º De oficio.

Art. 180. — El sumario es secreto y durante él no hay debates ni defensas. Durante su formación, el defensor del procesado podrá hacer las indicaciones y proponer las diligencias que juzgue convenientes, y el juez deberá decretarlas siempre que las repute conducentes al esclarecimiento de los hechos. La negativa del juez no dará lugar a recurso alguno, debiendo, sin embargo, hacerse constar en el proceso a los efectos que ulteriormente correspondan.

Art. 181. — Cuando se proceda por denuncia o querella, servirá de base al procedimiento la misma querella o denuncia.

En los casos de prevención de los funcionarios de policía, el sumario comenzará con las actuaciones y diligencias practicadas por dichos funcionarios.

Art. 182. — Cuando se proceda de oficio, formará la cabeza del proceso, el auto que mande proceder a la averiguación del delito.

Este auto deberá contener en lo posible:

1º La determinación del hecho punible;
2º El tiempo en que ha llegado a noticia del juez;
3º La designación del lugar en que ha sido ejecutado;
4º La orden de proceder a su averiguación y al descubrimiento de los autores y copartícipes;
5º La determinación de las primeras diligencias que se consideren necesarias o convenientes y que se manden practicar;
6º La citación del representante del ministerio fiscal a efecto de que tome en el sumario la intervención que legalmente le corresponde.

Art. 183. — Inmediatamente que los funcionarios de policía tuvieren conocimiento de un delito público, lo participarán a la autoridad judicial que corresponda.

Art. 184. — En los delitos públicos los funcionarios de policía tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

1º Averiguar los delitos que se cometan en el distrito de su jurisdicción;
2º Recibir las denuncias que se les hicieren sobre los mismos delitos;
3º Verificar sin demora las diligencias necesarias para hacer constar las huellas o rastros aparentes del delito, cuando haya peligro de que esas huellas desaparezcan si se retardasen estas diligencias.
Si el retardo no ofreciese peligro, se limitarán a tomar las medidas necesarias a fin de que las huellas del hecho no desaparezcan y que el estado de los lugares no sea modificado;
4º Proceder a la detención del presunto culpable en los casos mencionados en el artículo 4º;
5º Recoger las pruebas y demás antecedentes que puedan adquirir en los momentos de la ejecución del hecho y practicar todas las diligencias urgentes que se consideren necesarias para establecer su existencia y determinar los culpables;
6º Poner en conocimiento del juez competente dentro de 24 horas, las denuncias recibidas y las informaciones y diligencias practicadas a los objetos de la investigación criminal;
7º Disponer que antes de practicarse las averiguaciones y exámenes a que deba procederse, no haya alteración alguna en todo lo relativo al objeto del crimen y estado del lugar en que fué cometido;
8º Proceder a todos los examenes, indagaciones y pesquisas que juzgaren necesarias, recibiendo las declaraciones de los ofendidos, y los informes, noticias y esclarecimientos que puedan servir al descubrimiento de la verdad de las demás personas que puedan prestarlas;
9º Secuestrar los instrumentos del delito o cualesquiera otros que puedan servir para el objeto de las indagaciones;
10. Conservar incomunicado al delincuente, si la investigación criminal lo exigiere.
11. Impedir, si lo juzgan conveniente, que ninguna persona se aparte del lugar del delito o sus adyacencias antes de concluir las diligencias de investigación, y remitir a los contraventores a la autoridad competente, a fin de que les sean aplicadas las penas en que hubieren incurrido, si no tuvieren alguna excusa o justificación legal;
12. Hacer uso de la fuerza cada vez que fuese indispensable para el debido desempeño de sus atribuciones.

Art. 185. — La intervención conferida a los funcionarios de policía en la prevención del

sumario, cesará luego que se presente a formarlo el juez a quien corresponda la instrucción. La policía, sin embargo, continuará como auxiliar de este último, si así se le ordenare.

Las diligencias practicadas, los instrumentos y efectos del delito y la persona de los delincuentes en el caso de haber sido detenidas, deberán ponerse en el acto a disposición de dicho juez.

Art. 186. — Los funcionarios a quienes corresponda la instrucción de las primeras diligencias, podrán ordenar, siempre que lo creyesen necesario, que les acompañen los dos primeros médicos que fuesen habidos, para prestar en su caso los oportunos auxilios de su profesión. Los médicos requeridos por dichos funcionarios aun verbalmente, no se prestasen a lo expresado en el párrafo anterior, incurrirán en una multa de cincuenta a doscientos pesos, a no ser que hubieren incurrido por su desobediencia en responsabilidad criminal.

Art. 187. — En el caso de que los funcionarios de policía encargados de la prevención del sumario, no estuvieren facultados para entrar en ejercicio de sus funciones, a un establecimiento público, deberán solicitar previamente permiso de la autoridad o empleado a cuyo cargo estuviere el establecimiento.

Ese permiso no podrá ser negado sin causa legítima.

Art. 188. — Cuando con el mismo objeto de la investigación criminal o aprehensión del delincuente, fuere necesario penetrar en el domicilio de algún particular, el funcionario de policía deberá recabar del juez competente la respectiva orden de allanamiento.

Art. 189. — Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los casos siguientes:

1º Cuando se denuncie por uno o más testigos, haber visto personas que han asaltado una casa, introduciéndose en ella con indicios manifiestos de ir a cometer algún delito;
2º Cuando se introduzca en la casa un reo de delito grave a quien se persigue para su aprehensión;
3º Cuando se oígan voces dentro de la casa que anuncien estarse cometiendo algún delito o cuando se pida socorro.

Art. 190. — Los funcionarios de policía deberán formar proceso de todas las diligencias que practiquen en la prevención del sumario.

Art. 191. — El proceso de prevención habrá de contener:

1º El lugar, día, mes y año en que fué iniciado;
2º El nombre, profesión, estado y domicilio de cada una de las personas que en el intervinieren;
3º El juramento de los peritos y testigos:
4º La declaración, informe o dictamen textuales de los peritos y del ofendido, deposiciones, informaciones y resultado de cualquier diligencia tendiente a obtener, no sólo el completo conocimiento del hecho reputado criminal y todas las circunstancias que deban contribuir para la calificación exacta del delito, sino la referencia de cualquier presunción, indicio o sospecha por las que se pueda llegar a descubrir cuales fueron los autores, cómplices o auxiliadores;
5º La firma de todos los que intervinieren en el proceso o la mención de los que no supieren o no pudieren hacerlo.

Art. 192. — En el sumario de prevención, se observarán las mismas formalidades que deben observar los jueces de instrucción.

Art. 193. — Concluídas las diligencias urgentes del sumario de prevención, será todo remitido dentro de veinticuatro horas al juez competente.

Los comisarios de policía harán esa remisión por intermedio del jefe del departamento.

Art. 194. — Cuando los funcionarios de policía no dieren cuenta al juez que corresponda inmediatamente después de tener conocimiento de la perpetración de un delito público, como lo ordena el artículo 183, o no remitieren las diligencias de la prevención del sumario, antes de las veinticuatro horas después de su terminación, el juez expresado pedirá del superior que corresponda, la amonestación o corrección disciplinaria que sea de aplicarse, sin perjuicio de las responsabilidades civiles para con el perjudicado.

En caso de reincidencia podrá pedir la suspensión o destitución.

TITULO III

De la instrucción

Art. 195. — La instrucción del sumario corresponde a los jueces a quienes competa el juzgamiento de los delitos que le sirven de objeto, con excepción de lo dispuesto para el distrito de la Capital y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los funcionarios de la policía en títulos anteriores.

Art. 196. — Los jueces a quienes corresponda la instrucción, examinarán sin demora la denuncia y demás actuaciones que les sean remitidas por los funcionarios de policía y harán practicar en estos casos, así como en los que el procedimiento se iniciare de oficio o por denuncia o querella, todas las diligencias que sean necesarias para llegar a la investigación del hecho punible y de las personas responsables de su ejecución.

El sumario será organizado por el juez, actuando con un secretario.

Art. 197. — La ratificación de las diligencias practicadas por los funcionarios o empleados de policía, será ordenada por los jueces sumariantes, siempre que las encontraren defectuosas o irregulares, o que por cualquier otra circunstancia lo considerasen conveniente.

Art. 198. — El juez que instruyese el sumario practicará las diligencias que le propusiere el agente fiscal o el particular querellante, excepto las que considere innecesarias o perjudiciales.

Contra el auto denegatorio de las diligencias pedidas, no habrá lugar a recurso alguno, pero se dejará constancia en autos.

Art. 199. — Cuando se presentare querella en la forma y con los requisitos prevenidos en la ley, el juez después de admitirla, si fuera procedente, mandará practicar las diligencias que en ella se propusieren, salvo las que considerase contrarias a las leyes, o innecesarias o perjudiciales para el objeto de la querella, las cuales denegará en resolución motivada.

Art. 200. — Desestimará en la misma forma la querella, cuando los hechos en que se fundase no constituyan delito, o cuando no se considerase competente para instruir el sumario objeto de la misma.

Contra el auto a que se refiere este artículo, procede el recurso de apelación en relación.

Art. 201. — En el caso de concurrir varios querellantes particulares, los jueces ordenarán que se presenten todos bajo una sola representación, salvo el caso en que no hubiere entre ellos identidad de intereses.

Art. 202. — Las diligencias pedidas y denegadas en el sumario podrán ser propuestas de nuevo en el plenario.

Art. 203. — El juez podrá permitir al querellante intervenir en todas las diligencias del sumario en que le sea permitido al procesado o a su defensor.

Art. 204. — En los casos de delitos contra la propiedad, el damnificado que no quiera entablar la acción criminal, tendrá intervención en el sumario, al solo objeto de hacer constar la propiedad de la cosa que reclama.

Art. 205. — Las diligencias del sumario que hubieren de practicarse fuera del lugar en que tenga su asiento el juez a quien compete su instrucción, tendrán lugar por medio de oficios o exhortos, según corresponda en cada caso.

Estas diligencias serán reservadas para todos los que no deban intervenir en ellas.

Art. 206. — Cuando al mes de iniciado un sumario no se hubiere terminado, el juez que lo instruya deberá informar al tribunal superior respectivo, sin que medie petición de parte, de las causas que hayan impedido su conclusión: informe que estará obligado a presentar cada ocho días después del vencimiento de aquel término.

TITULO IV

Del cuerpo del delito

Art. 207. — La base del procedimiento en materia penal es la comprobación de la existencia de un hecho o de una omisión, que la ley repute delito o falta.

Art. 208. — Cuando el delito que se persiguiere hubiese dejado pruebas materiales de su perpetración, el juez las hará constar en el sumario recogiéndolas inmediatamente y conservándolas para el plenario si fuere posible.

Art. 209. — Siendo habida la persona o cosa objeto del delito, el juez describirá detalladamente su estado y circunstancias, y especialmente todas las que tuvieren relación con el hecho punible.

En los casos de muerte por heridas, deberá consignarse en la descripción ordenada con intervención de peritos, la naturaleza, situación y número de aquellas, haciéndose además constar la posición en que se hubiere encontrado el cadáver y la dirección de los rastros de sangre y demás que se notaren.

Art. 210. — Si para la apreciación del delito o de sus circunstancias tuviere importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, el juez hará consignar en los actos la descripción del mismo, sin omitir ningún detalle que pueda tener valor, tanto para la acusación como para la defensa.

Art. 211. — El juez procurará recoger en los primeros momentos las armas, instrumentos o efectos de cualquier clase que puedan tener relación con el delito, extendiendo diligencia con expresión del lugar, tiempo y ocasión en que se encontraren, describiéndolas minuciosamente

La diligencia será firmada por la persona en cuyo poder fueren hallados, notificándose a la misma el auto en que se mande recogerlas.

Art. 212. — El juez procederá con intervención de perito siempre que lo creyere necesario.

Art. 213. — Cuando en el acto de describir la persona o cosa objeto del delito, y los lugares, armas, instrumentos o efectos relacionados con el mismo, estuvieren presentes o fueren conocidas personas que puedan declarar acerca del modo y forma con que aquel hubiese sido cometido, y de las causas de las alteraciones que se observaren en dichos lugares, armas, e instrumentos o efectos, o acerca de su estado anterior, serán examinados inmediatamente después de la descripción, y sus declaraciones se considerarán como complemento de ella.

Art. 214. — Para llevar a efecto lo dispuesto en el artículo anterior, podrá ordenar el juez que no se ausenten durante la diligencia de descripción las personas que hubieren sido halladas en el lugar, y que comparezcan además inmediatamente las que se hallaren en cualquier otro.

Los que desobedecieren la orden incurrirán en la responsabilidad señalada para los testigos en el título respectivo.

Art. 215. — Los instrumentos, armas y efectos a que se refiere el artículo 211 se sellarán, si fuere posible, ordenándose su retención y conservación. Las diligencias a que esto diere lugar se firmarán por la persona en cuyo poder se hubieren hallado, y en su defecto por dos testigos.

Si los objetos no pudiesen por su naturaleza conservarse en su forma primitiva, el juez acordará lo que estime más conveniente para conservarlos del mejor modo posible.

Art. 216. — Cuando fuere conveniente para mayor claridad o comprobación de los hechos, se levantará el plano del lugar, o se hará el retrato de las personas que hubiesen sido objeto del delito, o la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo, aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan las artes. El plano, retrato, copia o diseño se unirán a los autos.

Art. 217. — Cuando no hayan quedado huellas o vestigios del delito que hubiese dado ocasión al sumario, el juez averiguará y hará constar, siendo posible, si la desaparición de las pruebas materiales ha ocurrido natural, casual o intencionalmente; las causas de la misma o los medios que para ello se hubiesen empleado, procediendo en seguida a recoger y consignar en el sumario las pruebas de cualquiera otra clase que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito.

Art. 218. — Cuando el delito fuere de los que no dejan huellas de su perpetración, el juez procurará hacer constar, por declaraciones de testigos y por los demás medios de comprobación, la ejecución del delito y sus circunstancias, y la preexistencia de la cosa, cuando el delito hubiese tenido por objeto la substracción de la misma.

Art. 219. — Si la instrucción tuviere lugar por causa de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, y la persona fuere desconocida, antes de proceder al entierro del cadáver o después de su exhumación, hecha la descripción correspondiente, se identificará por medio de testigos que a la vista del mismo den razón satisfactoria de su conocimiento.

Art. 220. — No habiendo testigos de reconocimiento, si el estado del cadáver lo permitiere, se expondrá al público antes de practicarse la autopsia, por tiempo a lo menos de veinticuatro horas, expresando en un cartel, que se fijará a la puerta del depósito de cadáveres el sitio, hora y día en que aquel se hubiese hallado y el juez que estuviere instruyendo el sumario, a fin de que, quien tuviere algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver o al esclarecimiento del delito y sus circunstancias, lo comunique al juez.

Art. 221. — Cuando, a pesar de tales prevenciones, no fuera el cadáver reconocido recogerá el juez todas las vestiduras y demás objetos encontrados en él, a fin de que puedan servir oportunamente para hacer la identificación.

Art. 222. — En los sumarios a que se refiere el artículo 219, cuando por la percepción exterior no aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de la muerte, se procederá a la autopsia del cadáver en presencia del juez siempre que fuere posible, por los médicos de los tribunales, o, en su caso, por los que el juez designe, los cuales, después de descubrir exactamente dicha operación, informarán sobre la naturaleza de las heridas o lesiones, el origen del fallecimiento y sus circunstancias.

En todos los casos, sea cual fuere el procedimiento empleado para el reconocimiento de las lesiones, los peritos deben manifestar si en su opinión la muerte ha sobrevenido a consecuencia de aquéllas o si ha sido el resultado de causas preexistentes o posteriores extrañas al hecho consumado.

Art. 223. — En los casos de lesiones corporales, el juez ordenará que los peritos determinen prolijamente en sus informes la importancia de

esas lesiones, la posibilidad de su curación y en qué tiempo; los órganos afectados o mutilados. las consecuencias que producirán en la salud del ofendido o en su capacidad para el trabajo y demás circunstancias que contribuyan a determinar la mayor o menor gravedad del delito.

Art. 224. — En los casos de infanticidio el juez hará que los peritos expresen en sus informes la época probable del parto, declarando si la criatura ha nacido viva, las causas que razonablemente hayan podido producir la muerte, y si en el cadáver se notan o no lesiones.

Art. 225. — En el caso de aborto, hará constar la existencia de la preñez, los signos demostrativos de la expulsión violenta del feto, la época del embarazo, las causas que hayan determinado el hecho y las circunstancias de haber sido provocado por la madre o por algún extraño, de acuerdo o contra la voluntad de aquélla, y las demás circunstancias que, según el Código Penal, deben tenerse en cuenta para apreciar el carácter y gravedad del delito.

Art. 226. — Cuando aparecieren señales o indicios de envenenamiento, se recogerán inmediatamente las cosas o substancias que se presumiesen nocivas, disponiendo el juez instructor el análisis por peritos químicos que lo verificarán con asistencia de las personas en cuyo poder se hubiesen hallado, si lo solicitaren.

Art. 227. — En los casos de envenenamiento, hecha la autopsia, el juez ordenará el análisis químico de los órganos o substancias que se presume contienen el veneno, previa verificación de estar intactas las etiquetas numeradas y rubricadas, que los envases deben tener, para precaver toda alteración o substitución.

Art. 228. — Si se trata de robo o de cualquier otro hecho cometido con fractura, violencia o escalamiento, el juez deberá hacer constar y describir las huellas y rastros del delito ordenando a los peritos que expliquen de qué manera con qué instrumentos o medios y en qué época consideran que el hecho ha sido verosímilmente ejecutado.

Art. 229. — En los robos y hurtos o substracciones, deberá comprobarse, ante todo, cuando menos, por semiplena prueba, la existencia anterior y la desaparición de las cosas que se suponen robadas o substraídas. En defecto de esa comprobación, se admitirá la declaración jurada del dueño, siendo persona de notoria honradez y que además, por su estado, haya podido estar en posesión de las cosas robadas o subs traídas.

Art. 230. — En los casos de incendio voluntario, el juez hará que los peritos determinen en sus informes el lugar, la manera y la época en que se ha cometido, la calidad de las materias incendiarias empleadas en su ejecución, el mayor o menor peligro para la vida de las personas o para la ruina o deterioro de las propiedades, las desgracias personales que haya producido, el lugar en que empezó el fuego, la causa de su desarrollo y si pudo o no fácilmente extinguirse. Deberá determinar igualmente la importancia aproximativa de los daños y perjuicios ocasionados por el incendio.

Art. 231. — En todos los delitos que causen un daño o pérdida, o entrañasen la amenaza de un peligro para los bienes, fuera de los determinados en los artículos anteriores, el juez deberá comprobar la fuerza o la astucia empleada, los medios o instrumentos de que se hayan servido los delincuentes, la existencia del daño recibido o por recibirse, la gravedad del perjuicio para la propiedad o para la vida, la salud o la seguridad corporal de la persona.

Art. 232. — Si durante el viaje de un tren se cometiere algún delito, el conductor deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la persona del delincuente, el que será puesto a disposición del juez respectivo en la primera estación que se tocare, acompañándole un parte detallado del hecho criminal, con expresión de las personas que lo presenciaron. Para el cumplimiento de este deber, el conductor tendrá las facultades y autoridad que son inherentes a los agentes de policía.

Art. 233. — Cuando por algún accidente en las vías férreas se produjere la muerte o lesión de cualquier persona, el conductor hará detener el tren a objeto de hacer constar la situación y estado del muerto o herido, debiendo procederse en cuanto a la denuncia del hecho, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 234. — Cuando, para la calificación del delito o de sus circunstancias, fuese necesario estimar el valor de la cosa que hubiere sido su objeto, o el importe del perjuicio causado, o que hubiere podido causarse, el juez sumariante oirá sobre ello al dueño o perjudicado, y acordará después el reconocimiento pericial en la forma determinada en el título respectivo.

El juez instructor facilitará a los peritos nombrados las cosas y elementos de apreciación sobre que hubiere de recaer su informe; y si no estuvieren a su disposición, les suministrará los datos oportunos que se pudieren reunir.

Art. 235. — La confesión del procesado no eximirá al juez de practicar las diligencias pres-



criptas en este título con el mismo celo y actividad que en los demás casos.

TITULO V

De la declaración indagatoria

Art. 236.—Cuando haya motivo bastante para sospechar que una persona es autor, cómplice o encubridor de un delito, se procederá a recibirle declaración indagatoria.

Art. 237. — Si el presunto culpable estuviere privado de su libertad, se le recibirá la declaración indagatoria dentro del término de veinticuatro horas a contar desde que fué puesto a disposición del juez.

Este término podrá prorrogarse por otras veinticuatro horas cuando el juez no hubiere podido recibir la declaración indagatoria o cuando el procesado lo pidiere para nombrar defensor.

Art. 238. — Si en el mismo delito apareciese complicada más de una persona, la declaración se tomará separadamente a cada una de ellas.

Art. 239. — Si el procesado se negase a declarar, se hará constar por acta en el proceso que deberá ser firmada por el juez, el procesado, su defensor, si concurriese, y el secretario.

El silencio del interrogado o su negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra.

Art. 240. — Cuando el presunto delincuente no se opusiere a la declaración, deberá tomársele ésta en la forma determinada en el artículo siguiente. En ningún caso se le exigirá juramento ni promesa de decir verdad.

Art. 241. — El presunto delincuente será preguntado:

1º Por su nombre y apellido, sobrenombre o apodo, si los tuviere, edad, estado, profesión u oficio, patria, domicilio y residencia;

2º En qué lugar se hallaba el día y hora en que se cometió el delito;

3º Si ha tenido noticias de él;

4º Con qué personas se acompañó;

5º Si conoce el delincuente y sus cómplices o auxiliadores, y en caso afirmativo que exprese quiénes son y si estuvo con ellos antes o después de perpetrarse el delito;

6º Si conoce el instrumento con que el delito fué cometido, o cualesquiera otros objetos que con él tengan relación, los cuales le serán mostrados al efecto;

7º Si ha sido procesado en alguna otra ocasión; y en su caso, por qué causa, en qué juzgado, qué sentencia recayó y si ha cumplido la pena que se le impuso;

8º Por todos los demás hechos y pormenores que puedan conducir a descubrir los antecedentes y causas que motivaron el delito y que produjeron su ejecución, como así mismo por todas las circunstancias que hayan precedido, acompañado o seguido a esa ejecución y que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad del hecho y la mayor o menor culpabilidad del procesado.

Art. 242. — Las preguntas serán siempre claras y precisas sin que por ningún concepto puedan hacérsele de un modo capcioso o sugestivo.

Tampoco se podrá emplear con el procesado género alguno de coacción o amenaza, ni promesa.

Art. 243. — El juez que infringiere lo dispuesto en los dos artículos anteriores será corregido disciplinariamente, a no ser que incurriese en mayor responsabilidad.

Art. 244. — Cuando el examen del procesado se prolongase mucho tiempo, o el número de preguntas que se le hubiesen hecho fuese tan considerable que hubiere perdido la serenidad de juicio necesario para contestar a lo demás que hubiese de preguntársele, el juez podrá suspender el examen hasta que el procesado descanse y recupere la calma.

Art. 245. — El procesado no será obligado a contestar precipitadamente. Las preguntas le serán repetidas siempre que parezca que no las ha comprendido, y con mayor razón cuando la respuesta no concuerde con la pregunta.

Art. 246. — Se permitirá al procesado manifestar cuanto tenga por conveniente para su exculpación, o para la explicación de los hechos, evacuándose con urgencia las citas que hiciere y las demás diligencias que propusiere, si el juez las estimare conducentes para la comprobación de las manifestaciones efectuadas.

Art. 247. — El procesado podrá dictar por sí mismo sus declaraciones.

Si no lo hiciere, lo hará el juez, procurando, en cuanto fuere posible, consignar las mismas palabras de que aquél se hubiere valido.

Art. 248. — Concluída la declaración indagatoria, el procesado podrá leerla por sí mismo, y el juez le hará saber que le asiste este derecho.

Si no lo hiciere por sí o su defensor, el secretario la leerá íntegramente bajo pena de nulidad, haciéndose mención expresa de la lectura.

En este acto el interrogado manifestará si se ratifica en su contenido, o si tiene algo que añadir o enmendar.

Art. 249. — Si el declarante no se ratifica en sus respuestas y tuviere algo que añadir o enmendar, así se hará; pero no se raspará lo escrito, sino que se agregará las nuevas declaraciones, enmiendas o alteraciones al final del acta, con referencia a lo enmendado o alterado, cuando este tuviere lugar.

Art. 250. — La declaración será, bajo pena de nulidad, firmada por todos los que hubieren intervenido en ella, y si el declarante lo quisiere, rubricará cada una de sus fojas o pedirá que se rubriquen por el juez de instrucción, en caso de que no supiere o no pudiere hacerlo.

Si el interrogado no supiere, no pudiere o no quisiere firmar la declaración, se hará mención de ello, y el acto valdrá sin su firma.

Art. 251. — No se harán enmiendas, raspaduras o correcciones en las diligencias de la declaración debiendo salvarse las faltas o errores que se hubieran cometido al final de la misma.

Art. 252. — Si el interrogado no entendiese el idioma nacional, será examinado por intermedio de un intérprete, que prestará juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

El nombramiento del intérprete recaerá entre los que tengan título de tales, si los hubiere en el lugar en que se toma la declaración. En su defecto será nombrado un perito del respectivo idioma.

Art. 253. — Si el interrogado fuere sordomudo y supiera leer, se le harán por escrito las preguntas. Si supiere escribir contestará por escrito, y si no supiere lo uno y lo otro, se nombrará un intérprete por cuyo conducto se le harán las preguntas, y se recibirán sus contestaciones.

Será nombrado intérprete un maestro de sordomudos, si lo hubiere en el lugar, y en su defecto cualquiera que supiese comunicarse con el interrogado.

El nombrado prestará juramento en presencia del sordomudo antes de comenzar a desempeñar el cargo.

Art. 254. — El procesado podrá declarar cuantas veces quisiere ante el juez, sumariante, quien le recibirá inmediatamente la declaración si tuviere relación con la causa.

Art. 255. — Concluída la declaración indagatoria, o negándose a prestarla, se hará saber inmediatamente al procesado la causa de su prisión.

Se le hará conocer, así mismo, el derecho que tiene de nombrar defensor, si no lo hubiere nombrado con anterioridad, nombramiento que podrá hacer en el mismo acto, si lo juzga conveniente.

TITULO VI

De la incomunicación de los procesados

Art. 256. — La incomunicación de una pe[rsona] sona detenida o presa, podrá ser decretad[a] solamente por el juez o funcionario que instruy[a] las diligencias del sumario, cuando para el[lo] existiera causa bastante, que se expresará e[n] el auto o acta respectiva.

Art. 257. — En ningún caso la incomunic[a]ción podrá exceder de cinco días, si bien podr[á] acordarse nuevamente en auto motivado p[or] otros cinco, bajo la responsabilidad del juez [o] funcionario que lo ordene.

Art. 258. — Se permitirá al incomunicad[o] el uso de libros, recado de escribir y demá[s] objetos que pidiere, con tal que no puedan ser[-] vir de medio para eludir la incomunicación [o] para atentar contra su vida.

Estos objetos no se entregarán al incomu[-] nicado sin previa autorización del juez o fun[-] cionario que haya decretado su incomunicació[n].

Se le permitirá igualmente la ejecución d[e] aquellos actos civiles urgentes, que no admita[n] dilación, y que no perjudiquen la responsabil[i]dad civil ni los propósitos del sumario. El jue[z] apreciará en cada caso, sin recurso alguno, si h[a] de conceder o no la autorización que se le pida.

Art. 259. — El alcaide de la cárcel o el jef[e] del establecimiento cuidará, bajo su responsa[-] bilidad, de que el incomunicado no se relacion[e] con más personas que las que permitiere el juez.

TITULO VII

De las circunstancias personales del procesado

Art. 260. — El juez a quien corresponda l[a] instrucción, procurará hacer constar en las dili[-] gencias del sumario, todas las circunstancias personales del procesado, que pueden tener influencia para determinar la clasificación legal o mayor o menor gravedad del hecho que se le imputa.

Art. 261. — Cuando el procesado fuere mayor de diez años y menor de dieciocho o mayor de setenta, el juez instructor deberá comprobar, por medio de información, el criterio del procesado y especialmente su aptitud o discernimiento para delinquir.

En esta información serán oídas las personas que puedan deponer con acierto por sus circuns-

tancias personales y por las relaciones que hayan tenido con el procesado, antes y después de haberse ejecutado el hecho.

El juez deberá además hacer practicar por los médicos de los tribunales un reconocimiento sobre el grado de desarrollo de las facultades intelectuales del procesado y sobre el estado de su instrucción por los peritos que correspondan.

Si el procesado fuere sordomudo, se practicarán igualmente las diligencias establecidas en los párrafos precedentes.

Art. 262. — Si se advirtiesen en el procesado indicios de enajenación mental, se averiguará por personas que lo hayan tratado, por reconocimiento de facultativos y por medio de pruebas y observaciones, si esta enajenación era anterior al delito, o ha sobrevenido a él, si es permanente o eventual, o si es cierta o simulada, si es total o parcial.

Art. 263. — En los casos del artículo anterior, el juez podrá suspender la declaración del procesado, mientras se hacen las investigaciones requeridas, sin que esto obste a su detención e incomunicación.

TITULO VIII

De la identidad del delincuente

Art. 264. — En los casos en que se impute la perpetración de un hecho punible a persona cuyo nombre se ignore o fuera común a varios, el juez ordenará el reconocimiento de ésta por el que le hubiera dirigido la imputación o cargo.

Art. 265. — En el reconocimiento se observará lo siguiente:

1º Que la persona que sea objeto de él no se disfrace ni desfigure;
2º Que aquélla se presente acompañada con otros individuos vestidos de una manera semejante en cuanto fuera posible;
3º Que los individuos que la acompañan sean de una clase análoga, atendidas su educación, modales y circunstancias.

Art. 266. — Colocada en una fila la persona destinada para la confrontación y las que deben acompañarla, se introducirá al declarante, y después de tomarle juramento de decir verdad, se le preguntará:

1º Si persiste en su declaración anterior;
2º Si después de ella ha visto la persona a quien atribuye el hecho, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto;
3º Si entre las personas presentes se encuentra la que designó en su declaración o imputación.

Contestando afirmativamente la última pregunta, para lo que se permitirá que examine detenidamente a las personas de la rueda o fila, se le prevendrá que designe al que tiene por delincuente y que manifieste las diferencias y semejanzas que observare en el estado actual de la persona señalada y el que tenía en la época a que su declaración o imputación se refiere.

Art. 267. — En la diligencia que se estienda se hará constar todas las circunstancias del acto, así como los nombres de todos los que hubiesen formado la rueda o fila.

Art. 268. — Cuando fuesen varios los que hubiesen de reconocer a una persona, la diligencia deberá practicarse separadamente con cada uno de ellos, sin que puedan comunicarse entre sí hasta que se haya efectuado el último reconocimiento.

Cuando fueren varios los que hubieren de ser reconocidos por una misma persona, podrá hacerse el reconocimiento de todos en un solo acto.

Art. 269. — El que tuviere o prendiere a algún presunto culpable que no fuera conocido, tomará las precauciones necesarias para que el detenido o preso no haga en su persona o traje alteración alguna que pueda dificultar su reconocimiento por quien corresponda.

Art. 270. — Si el presunto reo, al recibirle su declaración, negare su nombre y apellido, su nacionalidad o domicilio, o lo fingiere, se procederá a identificar su persona por medio de testigos de conocimiento, y en su defecto por los medios que parezcan oportunos.

Art. 271. — A fin de que puedan servir como prueba de identidad, se harán constar con la minuciosidad posible las señas personales del procesado.

TITULO IX

De los testigos

Capítulo I

Reglas generales

Art. 272. — El juez sumariante procederá a recibir declaración a todas las personas que hubieren sido o fueren indicadas por las que intervinieren en el proceso o que creyera que

tienen conocimiento del delito que se trata de averiguar.

Si algún testigo de los expresamente indicados no fuese examinado, se pondrá constancia de la causa que haya obstado al examen.

Art. 273. — Todo habitante del país que no esté impedido, tendrá obligación de concurrir al llamamiento para declarar en causa criminal cuanto supiere sobre lo que le fuere preguntado.

Art. 274. — El número de los testigos, tanto de cargo como descargo, es ilimitado, mientras que el juez los considere pertinentes a la formación del sumario.

Art. 275. — No podrán ser admitidos como tes igos:

1º Los eclesiásticos, sobre los hechos que les hayan sido revelados en la confesión;
2º Los militares o funcionarios públicos, cuando no pudieran deponer sin violar el secreto que hayan conocido por razón de su estado o cargo, a menos que fueren desligados de su obligación por sus superiores;
3º Los defensores del inculpado, respecto de lo que les haya sido confiado en esta calidad;
4º Los abogados y procuradores, cuando se trate de hechos o circunstancias de que hayan tenido conocimiento por las revelaciones hechas por sus clientelas en el ejercicio de su respectivo ministerio;
5º Los médicos, farmacéuticos, parteras y toda otra persona, sobre los hechos que por razón de su profesión les hayan sido revelados;
6º Las personas que al tiempo de declarar no se encuentran, por razón de su estado físico, moral o mental, en estado de decir la verdad.

Art. 276. — No pueden ser testigos para las indicaciones de la indagación sumaria:

1º Los menores de dieciocho años.
Habiendo llegado a esta edad, será válido su dicho, aun en lo que se refiere a cualquier suceso pasado en los cuatro años anteriores;
2º Los procesados o perseguidos por razón de algún delito, y los condenados a una pena corporal durante el tiempo de la condena, salvo el caso de delito perpetrado en el establecimiento donde el testigo se hallare preso;
3º Los que no hayan sido cond falso testimonio, o incurrido en sus declaraciones y juram
4º Los que no tengan industria conocida;
5º Los que se encontrasen en esta pleta ebriedad en el momen ficarse el hecho sobre que de
6º Los que tengan enemistad co pado, si esa enemistad fuera turaleza bastante para abri fundadas sobre la imparciali declaraciones;
7º Los amigos íntimos del querel procesado, sus socios, sus d o sirvientes y los cómplices e
8º Los que tuvieren interés en de la causa;
9º Los que tuvieren pleito pendi procesado o con su mujer o su familia dentro del tercer o lo hubiere tenido con la mi na con un resultado contrari tereses, distando la sentencia biere definido de una época cuatro años.
Existirá la misma inhabili la litis haya ocurrido entre lo del testigo dentro del cuarto y el procesado;
10. Los denunciantes, cuando tal afecte directamente, salvo a procesado y en interés de su
11. Los acreedores o deudores d que los presenta;
12. Los que hubieren recibido del te o procesado beneficios de cia; o después de iniciada la vas u obsequios, aunque sea valor;
13. Los que hubiesen practicado o dado recomendaciones en procesado;
14. Los que declaren de ciencia l re hechos que no pueden a la carencia de facultades o de o por imposibilidad material tare comprobada;
15. Los que tengan impedimento ner sus ideas de palabra o

Art. 277. — Las inhabilidades de parentesco, amistad, enemistad, víncu dependencia, sólo tienen lugar en c dan los testigos ser inspirados por afecto u odio.



La misma regla deberá observarse en todas is demás inhabilidades que se funden en la resunción de parcialidad del testigo, por su si- iación personal respecto del procesado u de sus susadores.

Art. 278. — No podrán ser llamados como stigos:

1º El cónyuge del acusado, aun cuando esté legalmente separado;
2º Sus ascendientes y descendientes legítimos o naturales legalmente reconocidos;
3º Sus hermanos legítimos o naturales igualmente reconocidos;
4º Sus afines hasta el segundo grado;
5º Los tutores o pupilos, recíprocamente.

Art. 279. — Las personas indicadas en el ar- íeulo precedente sólo podrán ser oídas en los asos previstos en el artículo 163.

Art. 280. — En el caso de que se presentase declarar alguna de las personas comprendidas n el artículo 277, se le hará saber que no pue- le hacerlo en contra del procesado sino en los asos previstos en el artículo 163, para dar las xplicaciones que considere convenientes en fa- 'or del procesado, a efecto de practicar las in- lagaciones que correspondan.

Capítulo II

Citación de los testigos

Art. 281. — La citación de los testigos se iará en la forma determinada en el título VI, ibro 1º de este código.

Art. 282. — En los casos urgentes, puede ci- arse verbalmente a los testigos que se hallen n el lugar del juicio y obligarlos a comparecer n el momento, haciéndose constar en los autos l motivo de la urgencia.

Art. 283. — En el caso del artículo anterior mediando causas graves, podrán ser detenidas as personas que deban declarar, cuando fun- ladamente se tema que no podrán ser habidas on el mismo objeto, ya por tratarse de sujetos lesconocidos, ya de personas próximas a em- render viaje.

En todo caso, esta detención no podrá exceder lel término que sea absolutamente indispensable ›ara la diligencia que es su objeto, bajo la res- ›onsabilidad del juez.

Art. 284. — El exhorto u oficio que se libre las autoridades del lugar donde el testigo re- ida, tendrá por objeto, o la simple citación ›ara que el testigo comparezca a declarar, o ›ara que se tome la declaración por la autoridad quien se dirija.

Art. 285. — Para que el testigo sea llamado a declarar en el lugar donde se encuentre el juez sumariante, será necesario:

1º Que la distancia sea reducida, o los medios de transporte fáciles;
2º Que la importancia de la causa lo haga necesario.

Art. 286. — Las causas a que se refiere el artículo precedente deberán ser apreciadas prudencialmente por el juez, así como la indemnización que deba darse al testigo por el tiempo de trabajo perdido o gastos de traslación al lugar del juicio, en caso que éste lo reclamare.

Art. 287. — Cuando la declaración deba ser tomada por la autoridad competente en el lugar en que se halle el testigo, con el exhorto u oficio deberá acompañarse el interrogatorio a cuyo tenor se practicará el examen.

Los exhortos a tribunales extranjeros se dirigirán en la forma que establezcan los tratados o, a falta de éstos, los usos internacionales.

Art. 288. — Practicada la citación o hecho constar la causa que la hubiere impedido, se unirá a los autos la cédula original, el diario, exhorto u oficio expedido.

Capítulo III

Del examen de los testigos

Art. 289. — Toda persona debidamente citada está obligada a concurrir a prestar declaración ante el juez de la causa.

Art. 290. — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior:

1º Las personas que no pueden comparecer al juzgado por enfermedad, edad avanzada o decoro del sexo, en cuyo caso el juez de instrucción con el secretario se trasladará a su domicilio, donde les recibirá las declaraciones;
2º El presidente o vicepresidente de la República y los ministros nacionales, los gobernadores y vicegobernadores de la provincia y sus ministros.

Los miembros del Congreso y de las Legislaturas de provincia, así como los del Poder Judicial de la Nación y de las provincias.

Los miembros de los tribunales militares.

Las dignidades del clero.

Los ministros diplomáticos y cónsules generales.

Los militares del ejército de línea y mar, desde coronel inclusive, y los gobernadores de los territorios federales.

Estos funcionarios serán examinados por medio de informe.

Art. 291. — Cuando un testigo no compareciere en el día señalado o se negare a declarar sin causa justificada, será penado:

1º Cuando no compareciere, con la multa de veinte a cuarenta pesos, debiendo duplicarse esta pena en caso de reincidencia, sin perjuicio de hacerle comparecer por medio de la fuerza pública;
2º Cuando se negare a declarar, se le tendrá arrestado hasta que preste declaración, sin perjuicio de la pena de desacato a la autoridad, establecida en el Código Penal.

Art. 292. — Cada testigo debe ser examinado separadamente en presencia del secretario del juzgado, bajo pena de nulidad.

Art. 293. — Nadie, salvo el agente fiscal, podrá asistir a la declaración de los testigos durante el sumario, salvo los casos siguientes:

1º Cuando el testigo sea ciego, o no sepa leer ni escribir;
2º Cuando el testigo sea mujer soltera;
3º Cuando sea mujer casada y ella o su marido quieran que esté acompañada;
4º Cuando el testigo ignore el idioma nacional o sea sordomudo, o sordomudo simplemente.

Art. 294. — En el primer caso del artículo anterior, el juez nombrará para que acompañe al testigo otra persona que firmará la declaración después que aquél la hubiere ratificado.

En segundo y tercer caso, la mujer o su marido, si fuere casada, podrán elegir persona que la acompañe y el juez aprobará la elección, si no hallare inconveniente.

Ni para este ni para otros actos judiciales podrá servir de testigo el que sea dependiente de la Secretaría.

En el cuarto caso, se procederá con arreglo a lo establecido respecto a la declaración indagatoria.

Art. 295. — Antes de que los testigos comiencen a declarar, se les instruirá de las penas que el Código Penal impone a los que se producen con falsedad. Esto podrá hacerse hallándose reunidos los testigos.

Art. 296. — Una vez prestado el juramento, según la forma autorizada por sus creencias religiosas, de decir verdad en cuanto le fuere preguntado, el testigo manifestará:

1º Su nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio;
2º Si conoce o no al procesado y a las demás partes;
3º Si le afecta alguno de los impedimentos o inhabilidades legales que lo incapacite para declarar, las que serán previamente explicadas.

Art. 297. — Hecha la manifestación anterior, el testigo será preguntado:

1º Por todas las circunstancias del delito, tiempo, lugar y modo cómo fué cometido, dando razón de su dicho;
2º Cuando declare como testigo de vista, por el tiempo y lugar en que lo vieron, si estaban otras personas que también lo vieron y cuáles son;
3º Cuando declarasen de oídas, por la persona a quien oyeron, en qué tiempo y lugar, y si estaban presentes otras personas que también lo hubieran oído y cuáles eran.

Art. 298. — Si con motivo de la declaración el testigo presentase algún objeto que pueda servir para hacer cargo al reo o para su defensa, se hará mención de su presentación y se agregará al proceso, siendo posible, o se guardará en la secretaría del juzgado.

Si el objeto presentado fuere algún escrito será rubricado por el juez y por el testigo que lo ofreciere, o por el secretario en caso que aquél no supiere o no pudiere hacerlo.

Art. 299. — En las declaraciones que se presentaren evacuando alguna cita, no se leerá al testigo la diligencia en que aquélla se hubiere hecho.

Art. 300. — Los testigos declararán de viva voz, sin que les sea permitido leer respuestas que lleven escritas. Sin embargo, podrá ver algunas notas o documentos que llevasen, según la naturaleza de la causa.

Art. 301. — No se consignarán en los autos las declaraciones de testigos que, según el juez sumariante, fueren manifiestamente inconducentes para la comprobación de los hechos, objeto del sumario. Tampoco se consignará en cada declaración las manifestaciones que se hallasen en el mismo caso.



Pero se consignará siempre todo lo que pueda servir de cargo como de descargo al procesado.

Art. 302. — El juzgado, siempre que lo creyere necesario o cuando le sea reclamado por el agente fiscal, procederá a repreguntar a cualquier testigo, a hacerle nuevas interrogaciones u otras diligencias y exámenes, que, aunque ya practicados, se reputen convenientes para el esclarecimiento de la verdad.

Art. 303. — Se aplicarán a las declaraciones de los testigos, las disposiciones relativas a la declaración indagatoria del procesado, en cuanto fueren pertinentes.

Art. 304. — Si de la instrucción aparece que algún testigo se ha producido con falsedad, se mandará compulsar las piezas conducentes para la averiguación de este delito, y se formará separadamente el debido proceso.

TITULO X

Del mérito de la prueba de testigos

Art. 305. — Los jueces apreciarán al resolver, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones.

Art. 306. — La declaración de dos testigos hábiles, contestes en el hecho, lugar y tiempo y de buena reputación o fama, podrá ser invocada por el juez como plena prueba de lo que afirmaren.

Art. 307. — Para que merezca entera fe el dicho de los testigos, han de mediar las condiciones y circunstancias siguientes:

1º Que hayan prestado juramento según sus creencias religiosas;

2º Que los hechos sobre que declaren hayan podido caer directamente bajo la acción de sus sentidos;

3º Que dén la razón de sus dichos, expresando por qué y de qué manera saben lo que han declarado;

4º Que no se encuentren afectados por tachas o inhabilidades legales, justificadas en forma.

Art. 308. — La inhabilidad de los testigos, será apreciada:

Por el juez de instrucción, a la época de pronunciarse respecto del sobreseimiento o de la elevación de la causa a plenario.

Por el juez de sentencia, al tiempo de dictarla.

TITULO XI

De los careos

Art. 309. — Toda vez que los testigos discordasen acerca de algún hecho o circunstancia que interese en el sumario, el juez procederá a carearlos.

Art. 310. — Se careará un solo testigo con otro testigo y no concurrirán a esta diligencia más personas que las que deben carearse y los intérpretes, si fueren necesarios.

Art. 311. — Los testigos prestarán juramento en la forma establecida.

Cumplida esta diligencia, se dará lectura, en lo pertinente, a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando la atención de los careados sobre las contradicciones, a fin de que entre sí se reconvengan para obtener la aclaración de la verdad.

Art. 312. — Se escribirán las preguntas y contestaciones que mútuamente se hicieren, sin permitir que los careados se insulten o amenacen; y se harán constar, además, las particularidades que sean pertinentes, y firmarán todos la diligencia que se extienda, previa lectura y ratificación.

Art. 313. — Si se hallase ausente algún testigo que deba carearse con otro que estuviese presente, se leerá a éste su declaración, y las particularidades de la del ausente en que se desacuerde; y las explicaciones que dé u observaciones que haga para confirmar, variar o modificar sus anteriores asertos, se consignarán en la diligencia.

Subsistiendo la disconformidad, se librará exhorto u oficio a la autoridad que corresponda, insertando a la letra la declaración del testigo ausente, la del presente sólo en la parte que sea necesaria, y el medio careo, a fin de que se complete esta diligencia con el testigo ausente. en la misma forma establecida para el presente.

Art. 314. — El careo entre los procesados se verificará en la misma forma que el de los testigos, pero sin recibirles juramento ni promesa de decir verdad.

Esta diligencia podrá decretarse en los casos en que los procesados se hiciesen cargos recíprocos o estuviesen en desacuerdo sobre un mismo hecho.

Art. 315. — Los careos de procesados con testigos podrán tener lugar de oficio o a petición de los primeros o de alguno de ellos.

TITULO XII

De la confesión

Art. 316. — Toda manifestación del procesado por la cual se reconozca como autor, cómplice o encubridor de un delito, o de una tentativa punible, surtirá los efectos legales de la confesión, siempre que reuna conjuntamente las condiciones siguientes:

1º Que sea hecha ante el juez competente;
2º Que el que la hace goce del perfecto uso de sus facultades mentales;
3º Que no medie violencia, intimidación, dádivas o promesas;
4º Que no se preste por error evidente;
5º Que el hecho confesado sea posible y verosímil, atendiendo las circunstancias y condiciones personales del procesado;
6º Que recaiga sobre hechos que el inculpado conozca por la evidencia de los sentidos y no por simples inducciones;
7º Que la existencia del delito esté legalmente comprobada y la confesión concuerde con sus circunstancias y accidentes.

Art. 317. — La confesión es simple y calificada.

Es simple, cuando el que la hace se manifiesta lisa y llanamente autor, cómplice o encubridor del delito que se le imputa, expresando o no sus circunstancias o detalles.

La confesión es calificada cuando, reconociéndose el que la hace como autor o cómplice del hecho, manifiesta a la vez los motivos que atenúan o excusan su responsabilidad.

Art. 318. — La confesión no puede dividirse en perjuicio del confesante.

Los distingos hechos y circunstancias que ella contenga, no importan excepciones cuya prueba incumba al acusado, salvo cuando, por la calidad de las personas, sus antecedentes u otras circunstancias del hecho, resulten presunciones graves en contra del confesante.

Art. 319. Cuando la acusación tenga por base la confesión, pueda ésta retractarse en cualquier estado del juicio antes de la sentencia que causa ejecutoria.

Para que la retractación sea admisible, es indispensable que el inculpado ofrezca pruebas sobre hechos decisivos que justifiquen haberse producido la confesión, oprimido por medios violentos, por amenazas, dádivas o promesas, que tienen por causa un error evidente, o que el delito confesado es físicamente imposible.

Art. 320. — El incidente que s sobre retractación de la confesión, ciará en pieza separada, sin que pu der los procedimientos en la caus hasta el estado de sentencia.

El término de prueba en los incic retractación de la confesión, será la ordinario.

Art. 321. — La confesión que rev cunstancias expresadas en el artícul ba acabadamente el delito, pero en que éste merezca pena de muerte. condenarse al reo a la pena inmedi no haya otra prueba que la co-robor

TITULO XIII

Del examen pericial

Art. 322. - - El juez ordenará el ricial, siempre que, para conocer o gún hecho o circunstancia pertinente fueren necesarios o convenientes co especiales en alguna ciencia, arte o

Art. 323. — Por regla general, los berán ser dos o más; pero bastará ur

1º Cuando sólo este pueda ser h
2º Cuando haya peligro en el ret
3º Cuando el caso sea de poca in

Art. 324. — Los peritos deberán te de tales en la ciencia, arte o indus pertenezca el punto sobre que ha d juicio, si la profesión o arte estuv mentada.

Art. 325. — Si la profesión o art viere reglamentada, o si estándolo peritos titulares en el lugar del juic ser nombradas cualesquiera persona das, aunque no tengan títulos.

Art. 326. — Los peritos aceptarán bajo juramento, y para ello deberán en la misma forma que los testigos.

Art. 327. - - Nadie podrá negarse a llamamiento del juez, para desempeña vicio pericial, si no estuviera legítima pedido.

En este caso, deberá ponerlo en co del juez, en el acto de hacérsele sabe bramiento.

Art. 328. — El perito que, sin aleg fundada, dejare de acudir al llaman juez, o se negare a prestar el infor rrirá en las responsabilidades señala los testigos.

Art. 329. — No podrán prestar informe pericial acerca del delito, los que no están obligados a declarar como testigos, ni los que se encuentren afectados por alguna de las inhabilidades para ser testigos.

Art. 330. — Hecho el nombramiento de peritos, se notificará inmediatamente a las partes.

Art. 331. — Si el reconocimiento o informe pericial pudieren tener lugar de nuevo en el plenario, los mismos peritos no podrán ser recusados por las partes, a menos que hubiese causa sobreviniente.

Art. 332. — Si el nombramiento no pudiere reproducirse por cualquier causa en el plenario, los nuevos peritos podrán ser recusados por las partes.

Art. 333. — Los peritos podrán ser recusados por las mismas causas que los jueces, bajo las reglas siguientes:

1º Deducida la recusación durante el sumario, si la diligencia pericial fuera urgente, se practicará no obstante dicha recusación, nombrándose, siempre que fuese posible, otro perito acompañante que deberá expedirse por separado.

La recusación se resolverá en pieza separada, y, si fuese admitida, se considerará sin valor alguno el informe del recusado;

2º En el plenario, el incidente de recusación suspenderá, mientras no sea resuelta, la diligencia o informe pericial.

Art. 334. — La parte que intentase recusar al perito o peritos nombrados, deberá hacerlo por escrito antes de empezar la diligencia pericial, expresando la causa de la recusación y la prueba testifical o documental que tuviera.

Art. 335. — El juez examinará los documentos que produjere el recusante, oirá inmediatamente a los testigos que se le presentasen y resolverá lo que corresponda sobre la recusación. Si hubiere lugar a ella, suspenderá el acto pericial por el tiempo estrictamente necesario para nombrar al perito que hubiese de substituir al recusado, y constituirse el nombrado en el lugar correspondiente.

Si no la admitiese, se procederá como si no se hubiese usado de la facultad de recusar.

De la resolución que se dicte no habrá recurso, pero esta circunstancia puede considerarse por el superior al resolver sobre lo principal.

Art. 336. — Decretado el conocimiento pericial durante el sumario, podrán las partes nombrar peritos a su costa, que acompañarán a las que el juez haya designado, siempre que dicha diligencia no pueda reproducirse en el plenario.

Durante el plenario, las partes podrán usar libremente del mismo derecho, y aun solicitar cualquier prueba pericial en los casos en que ella fuera procedente.

Art. 337. — El juez fijará a los peritos todos aquellos puntos que crea oportunos, y les dará por escrito o de palabra todos los datos que tuviera, haciendo mención de ellos en la diligencia y cuidando muy particularmente de no darlos de una manera sugestiva.

Después de esto los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera, expresando los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.

Art. 338. — Cuando lo juzgue conveniente, el juez asistirá al reconocimiento que los peritos hagan de las personas o de los objetos.

Art. 339. — Los peritos practicarán unidos la diligencia, y las partes podrán asistir a ella y hacerles cuantas observaciones quieran, debiendo retirarse cuando aquéllos pasen a discutir y a deliberar.

Art. 340. — Los peritos emitirán su opinión por medio de declaración que se asentará en acta, exceptuándose de estas disposiciones los casos en que la naturaleza y gravedad del hecho requiriese la forma escrita y los informes facultativos de los profesores de alguna ciencia, los cuales deberán emitir su opinión por escrito, y pedir el tiempo que necesiten para formularla.

Art. 341. — La diligencia de examen podrá suspenderse, si la operación se prolongase demasiado, pero deberán tomarse en tal caso las precauciones convenientes para evitar alteraciones en las personas, objetos o lugares sujetos al examen.

Art. 342. — El informe pericial comprenderá, si fuere posible:

1º Una descripción de la persona o cosa que debe ser objeto del mismo, en el estado o del modo en que se hallare;

2º Una relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y su resultado;

3º Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios de su ciencia o arte.

Art. 343. — Cuando entre los peritos hubiera disidencia de opiniones, de suerte que ninguna haya tenido mayoría, el juez llamará uno o más peritos ante los cuales se renovarán las opera-

ciones y experimentos, si fuere posible; y, en caso contrario, los primeros peritos les comunicarán el resultado que se haya obtenido, y con estos datos, los nuevamente llamados emitirán su opinión.

Art. 344. — Cuando el juicio pericial recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, los jueces no permitirán que se verifique el primer análisis, sino, cuando más, sobre la mitad de las substancias, a no ser que su cantidad sea tan escasa que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirlas todas, cuya circunstancia se hará contar en el acta de diligencia, y se procederá de conformidad al artículo anterior.

Art. 345. — Siempre que se tratara de exámenes médicolegales, será lícito a los peritos revisar las actuaciones producidas para tomar por sí mismos los antecedentes del caso, si creyesen no ser bastantes los datos suministrados para sus procedimientos. La divulgación de lo que de ellos resultare, hará incurrir en la responsabilidad de los que violan los secretos profesionales.

Art. 346. — La fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el juez, teniendo en consideración la competencia de los peritos, la uniformidad o disconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se fundan la concordancia de su aplicación con las leyes de la sana lógica, y las demás pruebas y elementos de convicción que el proceso ofrezca.

Art. 347. — Los que prestaren informes como peritos en virtud de orden judicial tendrán derecho a cobrar honorarios, si no tuviesen retribución o sueldo del Estado, sin que esto paralice la prosecución de la causa.

TITULO XIV

De la prueba instrumental

Art. 348. — Los documentos que se presenten durante la instrucción o que de cualquier manera deban obrar en el proceso, se agregarán a éste previa notificación de las partes.

Art 349. — Los instrumentos públicos constituyen plena prueba a menos que sean enervados por otras pruebas.

Art. 350. — Los escritos privados, reconocidos en su firma y en su contenido, constituyen, contra el que hace el reconocimiento, la misma prueba que los documentos públicos.

Art. 351. — El procesado no podrá ser obligado al reconocimiento de documentos privados que obran en su contra.

Art. 352. — Los medios de pru
dos en materia civil para la com
los documentos privados, rigen ta
criminal, en cuanto no estén limita
sición con lo que se determina en

Art. 353. — Siempre que se pi
testimonio de parte de un docume
en los archivos públicos, el otro in
drá derecho a que se adicione con
conducente del mismo documento.

Art. 354. — Los documentos exi
del distrito jurisdiccional donde
juez, se compulsarán a virtud de
gido a la autoridad judicial del l
aquéllos se encuentren.

Art. 355. — Las cartas de parti
traídas del correo de cualquier p
ticular, no serán admitidas en juici

Art. 356. — Las que no fueran
sólo podrán ser presentadas en jui
ceros, con el consentimiento de sus
virtud de mandato judicial.

TITULO XV

De las presunciones o indici

Art. 357. — Las presunciones o
el juicio criminal, son las circunsta
tecedentes que, teniendo relación c
pueden razonablemente fundar una
bre la existencia de hechos determin

Art. 358. — Para que haya plena
presunciones o indicios, es precis
reunan las condiciones siguientes:

1º Que el cuerpo del delito con
dio de pruebas directas e in
2º Que los indicios o presuncion
rios, reuniendo, cuando men
ter de anteriores al hecho y
tes con el mismo;
3º Que se relacionen con el hec
dial que debe servir de pun
tida para la conclusión que s
4º Que no sean equívocos, es de
dos reunidos no puedan cond
clusiones diversas;
5º Que sean directos, de modo q
can lógica y naturalmente a
que se trata;
6º Que sean concordantes los un
otros, de manera que tengan
nexión entre sí y se relacion
fuerzo, desde el punto de pa
el fin buscado;

7º Que se funden en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones o indicios.

TITULO XVI

De la interceptación de la correspondencia escrita y telegráfica

Art. 359. — Siempre que el juez de instrucción estimare que la interceptación de la correspondencia postal o telegráfica que el procesado remitiere o que le fuese dirigida, pueda suministrar medios para comprobar los hechos, acordará su detención, apertura y examen.

Art. 360. — La detención y remisión de la correspondencia se ordenará a la oficina de correos y telégrafos respectiva.

Art. 361. — Recibida la correspondencia postal o telegráfica, el juez procederá a su apertura en presencia del secretario, dejando constancia de esta diligencia.

El juez leerá para sí su contenido, y si no tuviera relación con el proceso, la devolverá al interesado, sus representantes o miembros inmediatos de su familia, bajo la debida constancia.

Art. 362. — Si por el contrario existiere esa relación, tomará las notas que considere necesarias, y rubricadas las cartas y telegramas por el juez, se conservarán de este modo y bajo su responsabilidad durante el sumario.

TITULO XVII

De la detención y de la prisión preventiva

Art. 363. — Fuera del caso de pena impuesta por sentencia, la libertad de las personas sólo puede restringirse con el carácter de «detención» o con el de «prisión preventiva».

Art. 364. — Además de los casos anteriormente determinados en este código, la detención podrá decretarse:

1º Cuando ocurrido un hecho que presente los caracteres de delito, o que lo haga presumir, no fuera posible en el primer momento individualizar: cuando menos por sospechas o indicios directos, la persona de su autor y hubieren dos o más sobre quienes pueda recaer la responsabilidad penal;

2º Cuando en el lugar de la ejecución de un delito se encontrasen reunidas varias personas, y la autoridad encargada de la instrucción o de la prevención del sumario juzgue necesario o conveniente que ninguna de ellas se separe del lugar expresado hasta practicar las diligencias indagatorias que correspondan;

3º Cuando la averiguación del delito exija la concurrencia de alguna persona para prestar informes o declaración y se negare a hacerlo;

4º Cuando hubiere temor fundado de que el testigo se oculte, fugue o ausente, y su deposición se considere necesaria a los objetos del esclarecimiento del delito y averiguación de los culpables.

Art. 365. — En los casos del inciso 1º del artículo precedente, la restricción a la libertad de una persona, sólo podrá durar mientras se practiquen las primeras investigaciones del sumario o de las diligencias de prevención.

En ningún caso la simple detención por la causa expresada, podrá prolongarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo la responsabilidad del funcionario que la autorice.

Cuando ocurra el caso previsto en el inciso 2º la detención terminará en el acto de recibirse las declaraciones o informes de las personas expresadas siempre que no resulten complicadas en el hecho que las ha motivado.

En los casos de los incisos 3º y 4º, la detención se limitará al tiempo necesario para tomar declaración al testigo o para que se preste el informe.

El juez deberá recibir esa declaración o informe inmediatamente después de encontrarse el testigo o perito a su disposición.

Art. 366. — La detención se convertirá en prisión preventiva, cuando medien conjuntamente estos requisitos:

1º Que esté justificada, cuando menos por una prueba semiplena, la existencia de un delito;

2º Que al detenido se le haya tomado declaración indagatoria o se haya negado a prestarla, habiéndosele además impuesto de la causa de su prisión;

3º Que haya indicios suficientes, a juicio del juez, para creerlo responsable del hecho.

Art. 367. — La prisión preventiva se hará constar en los autos por resolución especial del juez de instrucción, estableciendo las causas que la motivan.

Art. 368. — Ninguno podrá ser aprehendido, sino por los agentes a quienes la ley da la

facultad de hacerlo, y en conformidad a las disposiciones de este código. Sin embargo, cualquiera persona puede aprehender:

1º Al que intentare cometer un delito en el momento de empezar a cometerlo;
2º Al delincuente infraganti;
3º Al que se fugare del establecimiento penal en que se hallare extinguiendo su condena;
4º Al que se fugare del lugar en que estuviese esperando su traslación al establecimiento penal o lugar en que debiere cumplir la condena que se le hubiere impuesto por sentencia irrevocable;
5º Al que se fugare al ser conducido al establecimiento o lugar mencionado en el número anterior;
6º Al que se fugare estando preso por causa pendiente;
7º Al procesado y condenado que estuviere en rebeldía.

Art. 369. — La autoridad policial o sus agentes tendrán obligación de detener a cualquiera que se hallare en alguno de los casos del artículo anterior.

Art. 370. — La autoridad o agente de policía que detuviere a una persona, deberá entregarla, bajo su responsabilidad, al juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detención, en las primeras horas hábiles de su despacho.

Cuando un particular detiene a otro, está obligado a conducirlo inmediatamente al juez o agente más próximo de la autoridad.

Art. 371. — Si el juez a quien se hiciere la entrega, fuere el propio de la causa, procederá según corresponda a su situación o estado.

Art. 372. — Si no fuere él competente, extenderá una diligencia expresiva de la persona que hubiere hecho la detención, de su domicilio y demás circunstancias bastantes para buscarla e identificarla, de los motivos que ésta manifestare haber tenido para la detención y del nombre, apellido y circunstancias del detenido.

Esta diligencia será firmada por el juez, el secretario y la persona que hubiere ejecutado la detención y si ésta no supiere o no quisiera firmar, se hará constar en el acta.

Inmediatamente después, serán remitidas estas diligencias y la persona detenida a disposición del juez que conociere de la causa, o a quien correspondiere conocer en ella, o a quien hubiere condenado al detenido, según los casos.

Art. 373. — La orden de prisió

1º El nombre del juez que la
2º La persona o autoridad a mete la prisión;
3º El delito por que se proce
4º El nombre, apellido o sob presunto reo, su empleo, clase, nacionalidad, domic señas generales y particul ten o se hubieren adquirid narlo clara y distintament
5º El lugar a que se ha de con
6º Si ha de estar o no incom

Art. 374. — Cuando la aprehe persona deba practicarse en disti ción, se llevará a efecto librando o to a la autoridad judicial del aquélla resida, con transcripción que se ordena la detención o prisi

En los casos de suma urgencia, de la vía telegráfica.

Art. 375. — Si el procesado se país extranjero, deberá proceders dición con arreglo a los tratad defecto, a los usos internacionales.

TITULO XVIII

De la libertad bajo fianz

Art. 376. — Cuando el hecho q prisión del procesado tenga sólo p ria o corporal, cuyo máximo n dos años de prisión, o una y otra c te, podrá decretarse su libertad siempre que preste algunas de l determinadas en el presente título

Art. 377. — No podrá, sin emb tarse la libertad bajo caución:

1º Cuando el procesado fuere
2º Cuando mediase reiteraci rrencia de varios delitos.

Art. 378. — Para determinar l cantidad de la caución, se tomará la naturaleza del delito, el estado s cedentes del procesado y todas la cunstancias que pudieran influir o menor interés de éste para pone alcance de la autoridad, como asi portancia aproximativa de su re civil.



Art. 379. — La caución tendrá por objeto garantizar la comparencia del procesado, cuando fuere llamado o citado por el juez que conociere de la causa; garante además cumplimiento de la pena pecuniaria, las costas del juicio y las responsabilidades civiles que nacen del delito, en caso de que el procesado no compareciere.

Art. 380. — La caución puede ser personal, real o juratoria.

Art. 381. — Puede ser fiador toda persona que teniendo capacidad legal para contratar, sea de responsabilidad y arraigo.

Una misma persona no podrá otorgar más de dos fianzas en cada distrito o sección judicial mientras no sean canceladas.

Art. 382. — A los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, las fianzas deberán anotarse:

En el distrito de la Capital, en un registro especial llevado por los funcionarios y en la forma que determine la Cámara de Apelaciones en lo Criminal.

En los juzgados seccionales y de los territorios nacionales, por los secretarios de los jueces y en la forma que lo determine la Suprema Corte.

Art. 383. — La caución real podrá constituirse:

1º Gravando con hipoteca bienes inmuebles;
2º Depositando la suma de dinero que el juez determine;
3º Depositando efectos públicos u otros papeles de crédito cotizables al precio de su cotización.

En este último caso, la cantidad señalada para la garantía deberá ser aumentada en una cuarta parte más de la determinada.

Art. 384. — Los dineros, los efectos públicos u otros papeles de crédito, depositados de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, quedan sometidos a un privilegio especial para el cumplimiento de las obligaciones procedentes de la caución.

Art. 385. — La caución real puede ser prestada por el procesado o por un tercero.

Art. 386. — La caución juratoria se admitirá cuando concurran conjuntamente las circunstancias siguientes:

1ª Que el procesado sea notoriamente pobre o desvalido;
2ª Que la pena del delito no exceda de cuatro meses de arresto o quinientos pesos de multa;
3ª Que los antecedentes del procesado no den lugar a presumir que burlará la acción de la justicia.

Art. 387. — Para ser puesto en libertad bajo caución juratoria, el procesado prometerá lo siguiente:

1º Presentarse siempre que sea llamado por el juez de la causa;
2º Fijar domicilio, del que no podrá ausentarse sin conocimiento y autorización del juez que de la causa conozca, bastando su contravención para ordenar nuevamente su prisión.

Art. 388. — La caución aceptada se extenderá por diligencia en el proceso, previniéndose en ese acto al encausado la pena en que incurrirá por su transgresión.

Art. 389. — El ministerio fiscal, el acusador particular y el juez deberán expedirse sucesivamente cada uno de ellos en las peticiones de libertad provisional bajo caución, dentro de cuarenta y ocho horas.

Art. 390. — Las cauciones para decretarse la libertad provisional podrán otorgarse *apud acta*. En caso de gravamen hipotecario, se ordenará también la inscripción en el registro correspondiente.

Art. 391. — El inculpado y el fiador deberán en el mismo acto de prestar la caución elegir domicilio en el lugar donde tenga su asiento el juzgado, para las citaciones y notificaciones que ocurrieren en adelante.

Las citaciones y notificaciones que se hagan al inculpado o su defensor, deben ser hechas también al fiador, cuando aquéllas se relacionen con la obligación de éste.

Art. 392. — Si el procesado no compareciese al llamado del juez durante el proceso, el juez decretará inmediatamente orden de prisión contra él, y fijará un término al fiador para que lo presente, bajo apercibimiento de hacerse efectiva la garantía.

Art. 393. — Si el procesado compareciese o fuese presentado por el fiador antes de hacerse efectiva la garantía, quedará revocado el auto que ordenó su efectividad, siendo los costos y costas a cargo del fiador.

Art. 394. — Para hacer efectiva la obligación personal del fiador, se procederá ejecutivamente. Cuando la caución consista en inmuebles

hipotecados, éstos se venderán en público remate con los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles.

Los efectos públicos se enajenarán por corredores de Bolsa o en su defecto por agentes comerciales.

Art. 395. — El auto que decrete o deniegue la libertad bajo caución, será reformable de oficio a instancia de parte, durante todo el curso de la causa.

El término para apelar de resoluciones sobre excarcelación es de tres días, y el recurso sólo se otorgará en relación.

Art. 396. — Se cancelará la fianza:

1º Cuando el fiador lo pidiera, presentando a la vez al procesado;
2º Cuando fuere constituído en prisión revocándose el auto de libertad provisional;
3º Cuando se dictare auto irrevocable de sobreseimiento o sentencia irrevocable absolutoria, o cuando siendo condenatoria, se presentase el reo llamado para cumplir la condena;
4º Por muerte del procesado, estando pendiente la causa.

Art. 397. — Una vez hecha efectiva la fianza, sólo quedan al fiador, contra el procesado, las acciones que acuerda el derecho común para su indemnización.

Art. 398. — Todas las diligencias de libertad provisional bajo caución se suscitarán por cuerda separada.

TITULO XIX

De las visitas domiciliarias o pesquisas en lugares cerrados

Art. 399. — Los jueces encargados de la instrucción, a instancia del ministerio fiscal o de oficio, pueden practicar pesquisas o investigaciones, sea en la habitación o domicilio del procesado, o en cualquier otro lugar, cuando existan indicios suficientes para presumir que allí se encuentra el presunto delincuente o que puedan hallarse objetos útiles para el descubrimiento y comprobación de la verdad.

Art. 400. — No podrán hacer pesquisas domiciliarias sino desde que sale hasta que se pone el sol.

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

1º Las pesquisas que deban pr
edificios o lugares públicos;
2º Las que no admitan demor
cución sin gran peligro;
3º En los casos determinados e
lo 189 y otros de análoga
4º En los casos en que el inte
presentante preste su consen
presa o tácitamente.

Art. 401. — Se reputan edifici
públicos, para la observancia de l
en este título:

1º Los que estuvieren destina
quier servicio oficial, milita
la Nación, de la provincia
nicipio;
2º Los que estuvieren destina
quier establecimiento de re
creo, fueren o no lícitas;
3º Cualquier otro edificio o lu
que no esté destinado a la l
residencia particular.

Art. 402. — Para practicar pesq
templos o lugares religiosos y en
públicos de la Nación, de las prov
municipios, deberá darse aviso de
las personas a cuyo cargo estuviere

Art. 403. — La resolución en qu
dene la entrega y registro en el dom
particular será siempre fundada.

Art. 404. — El juez expresará d
mente en todo auto de entrada o
edificio o lugar cerrado que ha de
jeto, si ha de tener lugar solamen
la autoridad o funcionario que los
practicar.

Art. 405. — Si la pesquisa hubie
se en el domicilio de un particul
ficará a éste la orden de allanami
encargado, si aquél no fuere habid
mera diligencia de su busca.

Si no fuere tampoco habido el e
hará la notificación a cualquiera o
mayor de edad, que se hallare en
prefiriendo para esto a los individu
milia del interesado.

Si no se hallare a nadie, se hará
por diligencia, que se extenderá co
de dos vecinos.

Art. 406. — Desde el momento en
acordare la pesquisa en cualquier lu
rá las medidas de vigilancia conve
evitar la fuga del procesado o la
de los instrumentos, efectos del d

apeles, o cualquier otra cosa que hubiera de ɹr objeto del registro.

Art. 407. — El registro se hará a presencia el interesado o de la persona a quien encoıendare sus veces.

Si aquél no fuese habido o no quisiere concurir ni nombrar representante, se practicará a resencia de un individuo de su familia, mayor e edad.

Si no hubiere, se hará en presencia de dos tesgos vecinos.

Art. 408. — Practicada la visita o pesquisa, l juez hará extender acta en la cual se conignará el resultado de la diligencia, haciendo onstar todas las circunstancias que puedan teer alguna importancia en la causa.

La diligencia será firmada por los concurrenes, y si alguien no lo hiciere se expondrá la azón.

Art. 409. — El juez o funcionario que practica el registro recogerá los instrumentos, efecto el delito, libros, papeles y cualquiera otra cosa ue hubiere encontrado, si esto fuere necesario ara el resultado del sumario.

Los libros o papeles que se recogiesen serán oliados, sellados y rubricados en todas sus hojas tiles, por el juez, secretario y el interesado o us representantes.

Los objetos mencionados serán inventariados colocados en lugar seguro a disposición del uzgado.

Art. 410. — Si para apreciar la necesidad de ecoger las cosas que se hubiesen encontrado en a pesquisa, fuere necesario algún reconocimieno pericial, se acordará en el acto por el juez en a forma establecida en el título «Del examen ericial».

TITULO XX

De los embargos

Art. 411. — Junto con la orden de prisión reventiva, el juez decretará el embargo de bieıes suficientes del procesado para garantizar la ena pecuniaria y la efectividad de sus responabilidades civiles.

El procesado podrá substituir este embargo por una caución personal o real.

Art. 412. — La fijación de la cantidad por a cual deberá tratarse el embargo, será hecha por el juez en el mismo auto en que lo decrete.

Art. 413. — El embargo deberá hacerse sobre ienes señalados por el procesado, o en su deecto por su mujer, hijos u otras personas que e encuentren en su domicilio en el acto de practicarse la diligencia.

No señalando bienes el procesado a las personas indicadas por no encontrarse o negarse a hacerlo, se procederá a trabar embargo sobre bienes que se reputen de propiedad del primero y cuyo valor alcance a cubrir la cantidad determinada por el juez.

El embargo se hará en el orden y forma establecida en el Código de Procedimientos Civiles, respecto de las ejecuciones.

Art. 414. — Cuando el alguacil o funcionario encargado de trabar el embargo, creyere que los bienes señalados no son suficientes, embargará además los que considere necesarios, sujetándose a lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 415. — Si los bienes embargados fueren muebles, se entregarán en depósito, bajo inventario, por el encargado de hacer el embargo, al vecino que designare al efecto.

El depositario firmará la diligencia de recibo. obligándose a conservar los bienes a disposición del juez que conozca de la causa, y en caso contrario, a pagar la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera incurrir.

El depositario podrá regir y conservar en su poder los bienes embargados, o dejarlos, bajo su responsabilidad, en el domicilio del procesado.

Art. 416. — Verificado el embargo, se requerirá al procesado para que manifieste si opta porque se enajenen los bienes embargados o porque se conserven en depósito y administración.

Si optare por la enajenación, procederá a la venta en remate, hasta cubrir la cantidad señalada, que se depositará en el Banco Nacional.

Si optare por el depósito y administración, cuando se trate de bienes muebles se nombrará por el juez un depositario o administrador de responsabilidad, que recibirá los bienes bajo inventario y se obligará a rendir al juzgado cuenta justificada de sus gastos y productos cuando se le mande.

Art. 417. — Los bienes encargados se enajenarán aun contra la voluntad del procesado y la opinión del depositario administrador, siempre que los gastos de administración y conservación excedan de los productos que dieren, a menos que el pago de dichos gastos se asegure por el procesado u otra persona en su nombre.

Art. 418. — El embargo de bienes inmuebles no comprende el de sus frutos o rentas, salvo el caso en que el juez lo determine expresamente.

Este embargo deberá anotarse en el registro respectivo.

Art. 419. — Cuando se trabe embargo sobre sementeras o plantaciones, el juez designará la forma de su administración.

En todos los casos, el procesado tiene derecho a designar una persona de su confianza, como interventor.

Art. 420. — El juez ordenará que el administrador dé fianza del buen cumplimiento del cargo, cuando no fuera de notoria responsabilidad.

Art. 421. — El administrador tendrá derecho a una retribución.

Para terminar esta retribución, se atenderá a la importancia de los bienes, a los cuidados y responsabilidades que la administración imponga y a la manera como haya sido desempeñado el encargo por el administrador.

Nunca podrá exceder, sin embargo, de un diez por ciento sobre el producto líquido de los bienes administrados.

Art. 422. — Si el embargo consistiere en pensiones o sueldos, se librará oficio a quien hubiere de satisfacerlas, para que retenga a disposición del juzgado la cuarta parte de lo que le corresponde percibir.

Art. 423. — Todas las diligencias sobre fianzas y embargos se instruirán en pieza separada, no admitiéndose las apelaciones que se interpongan sino en el efecto devolutivo.

Art. 424. — Las tercerías que se deduzcan serán substanciadas en la forma que establece el Código de Procedimientos Civiles.

TITULO XXI

De la responsabilidad de terceras personas

Art. 425. — Los jueces decretarán el embargo de bienes pertenecientes a personas extrañas a la ejecución del delito, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

1ª Que esas personas se encuentren sometidas a la responsabilidad civil del delito, con arreglo a disposiciones legales;
2ª Que la parte damnificada lo haya solicitado.

Art. 426. — Regirán respecto de esta clase de embargos, las disposiciones del título anterior.

Art. 427. — Las personas a quienes pertenecieron los bienes embargados o que, para libertarse del embargo, hubieren prestado caución, serán oídas, aun durante el sumario, sobre las excepciones o defensas que alegaren para demostrar su irresponsabilidad.

Art. 428. — Este incidente, como todos los que se refieren a bienes afectados o comprometidos por el embargo, correrá por cuerda separada y los autos que en él se dictaren serán sólo apelables en el efecto devolutivo.

TITULO XXII

De la conclusión del sumario y del sobreseimiento

Capítulo I

De la conclusión del sumario

Art. 429. — Practicadas las diligencias que el juez sumariante haya creído necesarias para la averiguación del hecho punible y de sus autores, cómplices y encubridores, dictará un auto declarando cerrado el sumario y lo elevará bajo recibo al juez de sentencia, cuando no fuere él mismo, con todas las piezas de convicción.

Art. 430. — Si en cualquier estado del sumario, resultare que el hecho a que se refiere sólo reviste el carácter de un delito correccional, el juez sumariante ordenará que el proceso con los demás antecedentes, sea pasado al juez competente para el conocimiento de esta especie de causas.

Art. 431. — Del auto mandando remitir el proceso al juez correccional, podrá apelarse por el ministerio fiscal o por el querellante particular.

El recurso será admitido en ambos efectos, pero sólo en relación.

Capítulo II

Del sobreseimiento

Art. 432. — En cualquier estado del sumario, el juez podrá decretar el sobreseimiento.

Art. 433. — El sobreseimiento será definitivo o provisional, total o parcial.

Art. 434. — Será definitivo:

1º Cuando resulte con evidencia que el delito no ha sido perpetrado;
2º Cuando el hecho probado no constituyere delito;
3º Cuando apareciesen de un modo indudable exentos de responsabilidad criminal los procesados.

Art. 435. — Será provisional:

1º Cuando los medios de justificación acumulados en el proceso no sean suficientes para demostrar la perpetración del delito;



2º Cuando comprobado el hecho criminal, no aparezcan indicaciones o indicios bastantes para determinar a sus autores, cómplices o encubridores.

rt. 436. — El sobreseimiento definitivo es rocable, dejando cerrado el juicio definitivate; en los dos primeros casos del artículo de una manera absoluta, y en el tercer caso, ecto de los procesados o procesado a cuyo r se decretare.

l sobreseimiento provisional deja el juicio rto hasta la aparición de nuevos datos o probantes, salvo el caso de prescripción.

rt. 437. — En los casos de sobreseimiento nitivo, deberá hacerse la declaración de que ormación del sumario no perjudica el buen bre y honor de los procesados.

rt. 438. — El sobreseimiento es total, cuanse decreta para todos los procesados.

s parcial, cuando se limita a alguno o algu de los procesados.

rt. 439. — Si procediere el sobreseimiento ial en la causa, resultando completa inculilidad de un procesado, se sobreseerá definimente respecto de éste.

rt. 440. — Decretado el sobreseimiento total, andará que se archiven los autos y las piede convicción que no tuvieren dueño cono, después de haberse practicado las diligennecesarias para la ejecución de lo mandado.

rt. 441. — Antes de decretarse el sobreseito serán oídos el acusador particular y el isterio fiscal, quienes deberán expedirse dendel tercer día.

l auto que ordene el sobreseimiento será apee en relación.

l término para apelar será el de tres días.

rt. 442. — El sumario no deberá durar más treinta días en la Capital y sesenta en las ás secciones, no computándose en dichos ninos las demoras por articulaciones malias del procesado o por diligenciamiento de ios o exhortos, cuando el retardo fuese inendiente de la voluntad del juzgado.

ranscurridos dichos términos, el juez sobreá o elevará la causa a plenario, conforme a disposiciones de este código.

TITULO XXIII

los artículos de previo y especial pronunciamiento

rt. 443. — Las únicas excepciones que pon oponerse, en forma de artículo de previo special pronunciamiento, serán las siguien:

1º Falta de jurisdicción;
2º Falta de personalidad en el acusador o sus representantes;
3º Falta de acción en el mismo;
4º Cosa juzgada sobre los mismos hechos que dan origen al procedimiento;
5º Amnistía o indulto;
6º Litis pendencia;
7º Condenación o perdón del ofendido en los delitos que no dan lugar a la acción pública;
8º Prescripción de la acción o de la pena.

Art. 444. — Las excepciones expresadas en el artículo anterior podrán oponerse en cualquier estado del sumario.

Art. 445. — Si concurrieren dos o más de las excepciones mencionadas, deberán proponerse conjuntamente.

Las que no se hubiesen deducido como previas sólo podrán alegarse al contestar la acusación.

Art. 446. — El escrito de oposición de excepciones deberá acompañarse con los documentos justificativos de los hechos que las fundaren. Si no estuviesen a disposición del procesado, habrá de designarse, clara y determinadamente, el archivo, oficina o lugar donde se encuentren, salvo que manifieste ignorar por el momento estos antecedentes y ofrezca producirlos durante el término de prueba.

Art. 447. — Opuestas las excepciones, sin presentarse los documentos justificativos, o sin hacerse la designación o manifestación anteriormente expresadas, no podrá más tarde admitirse documento alguno.

Sin embargo podrán admitirse, si fueran de fecha posterior, o de fecha anterior, bajo juramento de haber recién llegado a su noticia.

Art. 448. — Del escrito en que se propongan excepciones previas, se correrá vista al ministerio fiscal y acusador particular, quienes deberán expedirse dentro del término de tres días.

Art. 449. — Si las excepciones opuestas dieran sólo lugar a una cuestión de derecho, el juez, sin otra tramitación, resolverá lo que legalmente le corresponda.

Art. 450. — En el caso en que esas excepciones se funden en hechos que no estén justificados en el proceso, se recibirá el incidente a prueba por un término que no podrá exceder de la mitad del señalado en este código como máximo en el juicio plenario.

Art. 451. — Vencido el término de prueba, el juez mandará agregar al proceso las que se hubieren producido previo certificado del se-

cretario, y convocará a las partes a una audiencia verbal.

Art. 452. — Realizada ésta con los que concurriesen, aun cuando fuere sólo una de ellas, se hará constar sus exposiciones o alegatos en acta levantada por el secretario y firmada por los concurrentes.

En seguida se pondrá la causa al despacho, y el juez deberá resolver el incidente dentro de los tres días siguientes al de la vista.

Art. 453. — Cuando una de las excepciones opuestas fuera la de declinatoria de jurisdicción, el juez la resolverá antes que las demás.

En caso de declararse competente, resolverá al mismo tiempo sobre las demás excepciones dilatorias.

Si se considerase incompetente, mandará remitir el proceso al juez a cuya jurisdicción corresponda, y se abstendrá de resolver sobre las otras.

Art. 454. — Cuando se declare haber lugar a cualquiera de las excepciones perentorias enumeradas en el artículo 443, se sobreseerá definitivamente, mandándose que se ponga en libertad al procesado o procesados que no estuviesen presos por otras causas.

Art. 455. — El auto resolviendo el artículo será apelable en relación dentro del tercer día.

Art. 456. — El incidente a que dé lugar la oposición de excepciones se sustanciará y fallará en juicio separado, sin perjuicio de continuarse las diligencias del sumario.

En el caso en que las excepciones se opusiesen después de concluído el sumario, se suspenderá la sustanciación de la causa principal. Exceptúase el caso en que fuesen varios los procesados y sólo alguno o algunos dedujesen excepciones, en cuyo caso se formará pieza separada en que se discutirán y resolverán, continuando la causa principal con los demás procesados.

Libro Tercero

DEL PLENARIO

TITULO I

De la elevación de la causa a plenario, discusión y prueba

Capítulo I

De la elevación de la causa a plenario y su discusión

Art. 457. — Recibido el proceso, el juez de sentencia correrá vista de lo actuado por seis días sucesivos al ministerio fiscal y al acusador particular, para que se expidan sobre el mérito del sumario.

Art. 458. — El juez, a petición del ministerio fiscal o del querellante particular, ordenará que se pongan a su disposición en el modo y lugar que considere conveniente, la correspondencia, libros, papeles y demás piezas de convicción a efecto de que sean examinadas.

Art. 459. — El proceso original no pasará al acusador particular. Este deberá examinarlo en la secretaría del juzgado. Sin embargo, el juez podrá, según la gravedad de la causa y el volumen de los autos, permitir que éstos se entreguen al abogado del acusador, bajo su responsabilidad, por el término correspondiente.

Art. 460. — Cuando el ministerio fiscal y el acusador particular opinaren que la causa no debe pasar al estado de plenario, el juez si estuviere de acuerdo con sus conclusiones, decretará el sobreseimiento en la forma que corresponda.

Si el juez, por el contrario, creyere que hay mérito bastante para llevar adelante los procedimientos, mandará pasar la causa al procurador general de la Corte, si fuere el juez de sección de la Capital, y al fiscal de la Cámara de Apelaciones si fuera de los del crimen o de lo correccional del mismo distrito, a fin de que dictaminen sobre la procedencia o improcedencia de la elevación de la causa al estado de plenario.

Los jueces de las otras secciones judiciales, en los mismos casos, pasarán la causa a un fiscal especial, que nombrarán al efecto.

Art. 461. — Cuando el procurador general de la Corte, el fiscal de la Cámara y el fiscal especial se manifestasen de acuerdo con la opinión del funcionario del ministerio fiscal que emitió primero su juicio, el sobreseimiento será obligatorio para el juez.

En el caso contrario, el juez ordenará que se formule la acusación en el término de seis días.

Art. 462. — En el caso previsto en el artículo anterior, el juez de la causa deberá hacer reemplazar al agente fiscal o fiscal especial que hubiere pedido el sobreseimiento, en la forma establecida para los casos de inhabilidad o impedimento del ministerio fiscal.

Art. 463. — Presentada la acusación por el acusador particular, si lo hubiere, y por el ministerio fiscal, se conferirá traslado al procesado o procesados o sus defensores y a las personas responsables civilmente, para que presenten sucesivamente sus defensas dentro del mismo término concedido a cada uno



ıcusadores, si aquéllos no tuviesen un mis- defensor.

rt. 464. — El proceso será examinado en ecretaría por el procesado o su defensor, en aso, y por las demás personas responsables. lefensor del procesado y los abogados de s últimos podrán, sin embargo, solicitar la ega de los autos en la forma determinada l artículo 458.

rt. 465. — Si cualquiera de los interesados ministerio fiscal no devolviera el proceso ro de los términos señalados, el secretario, o de vencido, dará cuenta al juzgado y ordenará su entrega inmediata.

ıa entrega podrá exigirse por apremio per- l, en el caso de que no se cumpliere la n del juzgado.

rt. 466. — Vencido el término para la pre- ación de la defensa, el secretario pondrá roceso al despacho para proveer lo que esponda.

Capítulo II

De la prueba

t. 467. — El juez ordenará en todos los la recepción de la causa a prueba, a me- que las partes la renuncien expresamente, ıe podrán hacer al expedirse en la acusación defensa.

t. 468. — En todos los casos incumbe a la ıción la prueba de los hechos para justifi- a criminalidad del procesado.

t. 469. — Rigen, respecto de los medios de ba en el plenario, las disposiciones de los s respectivos.

t. 470. — El acusador no podrá dirigir iones al acusado para obtener su confesión; éste podrá hacerlo respecto del acusador cular, desde que la causa sea recibida a ba, hasta la citación para sentencia.

t. 471. — El término ordinario de prueba cederá de treinta días, si ella hubiere de ucirse en el distrito de la Capital, o den- el municipio o pueblo donde tenga su asien- juzgado, aumentándose un día por cada leguas, si hubiere de darse fuera de él, en el territorio de la República.

t. 472. — Cuando la prueba haya de ren- fuera de la República, se dará el término ordinario que el juez considere suficiente, lidas las distancias y la facilidad de la lad.

t. 473. — Para obtener el término extra- ıario se deberá:

1º Designar el lugar donde residen los testigos y nombrarlos, o los documentos, cuyas fechas o contenido, registro o archivo deberán indicarse, siendo posible;

2º Pedir ese término dentro de diez días contados desde la recepción de la causa a prueba.

Art. 474. — Del escrito en que se pida el término extraordinario, se dará traslado a la otra parte por tres días improrrogables, transcurridos los cuales se resolverá el artículo.

Esta resolución será sólo apelable en relación cuando se deniegue el término extraordinario.

Art. 475. — El término extraordinario correrá conjuntamente con el ordinario, y ni uno ni otro podrán suspenderse, sino mediante alguna causa que haga imposible la ejecución de la prueba propuesta.

Art. 476. — La parte que dejare de producir la prueba indicada fuera del territorio nacional, deberá abonar todas las costas que por su causa se devengaren, incluso los gastos en que incurriere la otra parte, para hacerse representar donde hubieren de practicarse las diligencias.

Art. 477. — Toda diligencia de prueba debe ser pedida, ordenada y practicada dentro del término concedido. A los interesados incumbe urgir para que tales diligencias sean practicadas oportunamente; pero, si no lo fueren, por omisión de las autoridades encargadas de recibirlas o por caso fortuito o fuerza mayor, podrán los interesados exigir que se practiquen hasta antes del llamamiento de autos.

Art. 478. — El decreto en que se ordene diligencias de pruebas será notificado dentro de veinticuatro horas.

Art. 479. — Las actuaciones de prueba se practicarán en audiencia pública, salvo cuando la publicidad sea incompatible con las buenas costumbres, en cuyo caso el juez deberá declararlo así por medio de un auto, y ordenar la reserva conveniente.

Art. 480. — El juez asistirá a las diligencias que deban practicarse fuera del juzgado, pero dentro de la ciudad o del pueblo donde tenga su asiento. En los tribunales colegiados la diligencia será practicada por uno de sus miembros.

Art. 481. — Cuando la prueba haya de practicarse fuera del lugar del asiento del juzgado, las órdenes o exhortos serán librados dentro de veinticuatro horas a más tardar.

Art. 482. — Para toda diligencia de prueba se señalará el día en que debe tener lugar, citándose al efecto a todos los interesados en el juicio, con un día al menos de anticipación.

Art. 483. — La prueba testimonial será ofrecida necesariamente dentro de los primeros diez días del término de prueba, a cuyo efecto la parte a quien interese presentará una lista de los testigos, con expresión de sus nombres, profesión y domicilio, y el interrogatorio a cuyo tenor hayan de ser aquellos examinados.

La recepción de la prueba de testigos tendrá lugar después del término señalado para su ofrecimiento, en el día y hora que el juez determine.

TITULO II

De la ratificación de las declaraciones de los testigos del sumario

Art. 484. — Durante el término de prueba, el juez ordenará la ratificación de los testigos del sumario, cuyas declaraciones fueran observadas por alguna de las partes, o cuando lo considere necesario para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Los acusadores particulares o sus representantes, los procesados y sus defensores y el ministerio fiscal pueden concurrir a la ratificación de los testigos y hacerles, por intermedio del juez, las preguntas que estimaren pertinentes.

Art. 485. — En el caso de que alguno de los testigos examinados en el sumario haya muerto o esté ausente en términos que sea difícil su ratificación y alguna de las partes no se hubiere conformado con su declaración, deberá practicarse de oficio la información de abono, que consiste en la justificación de dos o más personas de probidad, las cuales depondrán sobre el concepto de veracidad que les merecía el testigo muerto o ausente.

TITULO III

De las tachas

Art. 486. — Los testigos podrán ser tachados cuando concurra cualquiera de las circunstancias mencionadas en el título IX del libro II.

Art. 487. — Las tachas serán alegadas y probadas dentro del término de prueba señalado para lo principal.

Si se dedujeren contra testigos que hubieren de examinarse fuera del lugar del juicio, ofreciendo probarlas donde la diligencia tenga lugar, podrán insertarse en las órdenes y despachos los interrogatorios correspondientes.

Art. 488. — La prueba testimonial de tachas será ofrecida en un solo acto, designando el nombre y calidad de los testigos.

Art. 489. — Las pruebas de las tachas serán consideradas en la sentencia juntamente con lo principal.

TITULO IV

De la conclusión de la causa para definitiva

Art. 490. — Vencido el término de prueba, el secretario pondrá la nota correspondiente. Desde este momento el proceso se conservará en la secretaría por seis días, notificándose a las partes para que, tanto el acusador o acusadores como el procesado o su defensor, puedan instruirse de las pruebas producidas, que se agregarán a los autos y foliarán.

Art. 491. — Al día siguiente de vencidos los seis días de que habla el artículo precedente, el secretario pondrá el proceso al despacho con la correspondiente nota.

Art. 492. — El juez dictará la providencia de autos y señalará un día, con el intervalo de cinco, cuando menos, para que informen ante él, in voce, el acusador particular, el fiscal y el defensor del procesado, los que podrán hacer entrega al juez, en el mismo acto, de los escritos o apuntes que juzgasen convenientes.

Art. 493. — Desde entonces quedará cerrada toda discusión en la misma instancia y no podrá presentarse más escritos, ni producirse más prueba, salvo la que el juez creyese oportuna para mejor proveer.

Art. 494. — Terminada esta audiencia, el juez examinará el proceso, y pronunciará su sentencia dentro de veinte días.

TITULO V

De la sentencia

Art. 495. — Los jueces dictarán sus sentencias con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. — Se principiará expresando el lugar y la fecha en que se dictare el fallo; los hechos que hubieren dado lugar a la formación de la causa; los nombres y apellidos de los actores particulares, si los hubiere y de los procesados, consignando los sobrenombres o apodos con que éstos sean conocidos, su estado, nacionalidad, domicilio, oficio o profesión, y todas las demás circunstancias con que hubieren figurado en la causa.

Segunda. — Se consignarán los hechos que se consideren probados y que estuviesen relacionados con el punto o puntos que debe abrazar el fallo.



'ercera. — Se expresarán las conclusiones de- .tivas de la acusación y la defensa.

'uarto. — Se consignarán en párrafos tam- ı numerados, los puntos siguientes:

1º La calificación legal de los hechos que se hubieren estimado probados;
2º La calificación legal de la participación que en los referidos hechos hubiese tenido cada uno de los procesados;
3º La calificación legal de las circunstancias atenuantes y agravantes;
4º La calificación legal de los hechos probados con relación a la responsabilidad civil en que hubiesen incurrido los procesados, o las personas sujetas a ella, a quienes se hubiere oído en la causa, y la que corresponda a las resoluciones que hubieren de dictarse sobre costas y a la declaración de querella calumniosa;
5º En seguida se citará las disposiciones legales que se consideren aplicables y se pronunciará el fallo condenando o absolviendo al procesado o procesados, por el delito o delitos que hayan sido materia del proceso, imponiendo la pena que corresponda.

ırt. 496. — La sentencia resolverá igual- nte:

1º Todas las cuestiones referentes a la responsabilidad civil, que hubieren sido objeto del juicio;
2º El pago de las costas procesales;
3º La calificación del carácter de la acusación, declarándola calumniosa, si lo hubiere pedido el acusado.

ırt. 497. — La absolución se entenderá libre todos los casos.

)ueda absolutamente prohibida la simple ab- ución de primera instancia.

TITULO VI

De los recursos en general

Capítulo I

Del recurso de reposición

Art. 498. — El recurso de reposición tiene lu- r contra los autos interlocutorios, a efecto que mismo juez que los haya dictado los revoque r contrario imperio.

Art. 499. — Debe interponerse este recurso dentro de tercero día, resolviéndolo el juez sin substanciación alguna.

Art. 500. — La resolución que recaiga hará ejecutoria para el recurrente, a menos que el recurso de reposición fuese acompañado del de apelación en subsidio, y la providencia reclamada reuniere las condiciones establecidas en el artículo siguiente, para que la interlocutoria sea apelable.

Capítulo II

Del recurso de apelación

Art. 501. — El recurso de apelación sólo se otorgará de las sentencias definitivas y de las interlocutorias que decidan algún artículo o causen gravamen irreparable.

Art. 502. — El término para apelar, no habiendo disposición expresa en contrario, para casos especiales, será el de cinco días.

Art. 503. — La apelación podrá deducirse por diligencia o por escrito. En este último caso ese escrito de apelación deberá limitarse a la mera interposición del recurso, salvo que fuese conjuntamente deducido con el de reposición o con el de nulidad, y si esta regla fuese infringida, se mandará devolver el escrito, previa anotación que el secretario pondrá en autos, determinando el recurso y la fecha de su interposición.

El juez proveerá lo que corresponda sin más trámite.

Art. 504. — La apelación de sentencia definitiva se otorgará libremente y en ambos efectos, a no ser que el interesado pida que se le conceda sólo en relación. Si la sentencia fuese absolutoria, el juez, sin perjuicio del curso, concederá la libertad bajo caución con audiencia fiscal.

Art. 505. — La de autos interlocutorios se concederá en un solo efecto, a excepción de los casos en que, por disposición de este código, deba otorgarse en ambos.

Art. 506. — Cuando se otorgue el recurso en ambos efectos, por la misma diligencia se mandarán remitir los autos originales a la Suprema Corte o Cámara de Apelaciones, según corresponda.

La remisión se hará de oficio, por el primer correo o, a lo más, por el segundo siguiente a la apelación, bajo la responsabilidad del juez, tratándose de sentencias expedidas por los jueces que funcionan fuera de la Capital.

. Tratándose de las sentencias de los jueces de la Capital, la remisión se efectuará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última notificación, pasando el actuario y el expedien-

te al secretario del tribunal que haya de conocer del recurso. En ningún caso la falta de reposición de sellos será causa para demorar la remisión de los autos.

Art. 507. — Si sólo se concediere la apelación en efecto devolutivo, se mandará sacar testimonio de lo que el apelante señalare de los autos, con las adiciones que el colitigante hiciere y las que el juez estimare necesarias, y ese testimonio será remitido al superior dentro de tercero día.

Art. 508. — Transcurridos los términos expresados sin interponerse la apelación, quedarán consentidas las sentencias, salvo que fuese el caso de consulta, en que el juez remitirá de oficio los autos al superior en los términos señalados en el artículo 506.

Capítulo III

Del recurso de nulidad

Art. 509. — El recurso de nulidad sólo tiene lugar contra resoluciones pronunciadas con violación de las formas substanciales prescriptas a su respecto por este código, o por omisión de formas esenciales del procedimiento, o por contener éste defectos de los que, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones.

Art. 510. — Sólo podrá deducirse el recurso de nulidad contra las resoluciones de que pueda interponerse apelación, deduciéndole conjuntamente con ésta, y en el término para ella concedido.

Art. 511. — Si el procedimiento estuviese arreglado a derecho y la nulidad consistiese en la forma de la sentencia, el tribunal así lo declarará, y mandará pasar la causa a otro juez de 1ª instancia para que sentencie.

Art. 512. — Cuando la nulidad provenga de vicio en el procedimiento, se declarará por nulo todo lo obrado que se relacione con la actuación nula, y se devolverán los autos al juez, para que volviendo a substanciar el proceso, desde aquella misma actuación en adelante, pronuncie sentencia con arreglo a derecho.

Art. 513. — La nulidad por efectos de procedimiento quedará subsanada, sin embargo, siempre que no se reclame la reparación de aquéllos en la misma instancia en que se hayan cometido.

Capítulo IV

Del recurso de queja

Art. 514. — El recurso de queja podrá interponerse:

1º Cuando el juez deniegue lo apelación y nulidad, y sól debiendo acordarlos;
2º Cuando deje transcurrir lo gales sin pronunciar la r corresponda.

Art. 515. — En los casos del inc tículo anterior, la parte que se sint da podrá ocurrir directamente en perior, pidiendo que se otorgue el gado y se ordene la remisión de los

Art. 516. — Esta queja deberá dentro de tres días después de noti negación aumentándose con un día siete leguas, si se ocurriese de pr los jueces de fuera de la Capital.

Art. 517. — La queja por retard no podrá deducirse ante el superior, viamente los interesados hayan r juez de la causa el despacho, y ést cinco días sin expedir resolución.

TITULO VII

Del modo de proceder en segunda

Capítulo I

Art. 518. — Cuando el recurso se cedido libremente, el mismo día en q lleguen al tribunal superior, el sec cuenta, poniendo la correspondiente

Art. 519. — El tribunal superi inmediatamente poner el proceso er ría, para que las partes hagan uso cho; debiendo el apelante o apelant agravios dentro de nueve días a co el siguiente al de la notificación d dencia y en la que se designarán lo semana en que los interesados deban a la oficina del ujier, para ser notifi

Art. 520. — En la misma provic brará el tribunal defensor al proces lo tuviere. Si éste fuere el apelante, para expresar agravios cerrará desd ción del defensor.

Art. 521. — El término para exp vios será común, a menos que el mi cal hubiese sacado los autos con tal

Art. 522. — Del escrito de expresi vios se dará traslado al apelado o sentante, por el mismo término de En este escrito el apelado podrá a recurso, en cuyo caso se dará tras adhesión al apelante por seis días.

Art. 523. — Si el apelante no expresare agravios en el término competente, acusada la rebeldía, se despachará ésta en el término de veinticuatro horas, y pasadas éstas, se declarará decaído su derecho para expresar agravios, siguiendo su curso la insistencia.

Art. 524. — Si el apelado no contestase el escrito de agravios dentro del término señalado, no podrá hacerlo en adelante, y previa anotación del secretario, la instancia seguirá su curso.

Art. 525. — No rige, respecto de los funcionarios del ministerio fiscal, la prohibición de sacar el proceso de la oficina, para expedirse en la expresión de agravios o su contestación.

Art. 526. — El orden en que deberá oírse al ministerio fiscal, en la discusión de la causa en la segunda instancia, será el siguiente:

En primer término, cuando la apelación haya sido interpuesta por el funcionario que representare al ministerio en primera instancia.

En segundo término, cuando el recurso fuere promovido por el acusador particular.

En último término, cuando el apelante fuera el defensor del procesado.

Art. 527. — Con los escritos de expresión de agravios y contestación, quedará concluída la causa para prueba o definitiva, según corresponda.

Art. 528. — Los interesados podrán presentar, bajo juramento, antes de notificarse la providencia de autos para la definitiva, los documentos de que no hubiesen tenido conocimiento hasta entonces, o que no hubiesen podido proporcionárselos en tiempo oportuno.

De los que cada parte presente, se correrá traslado a la contraria, la cual deberá evacuarlo dentro de tercer día.

Art. 529. — Podrá también el procesado o su defensor dirigir posiciones al acusador particular antes de la citación para sentencia, siempre que no versen sobre los mismos hechos que hayan dado lugar a la presentación de otras en la primera instancia.

Art. 530. — Podrán igualmente los interesados pedir que la causa se reciba a prueba:

1º Cuando se alegare algún hecho nuevo que pueda tener importancia para la resolución del recurso, ignorado antes o posterior al término de prueba de la primera instancia;
2º Cuando no se hubiere practicado la prueba ofrecida por el solicitante por causas completamente ajenas a su voluntad.

Art. 531. — En cuanto al término de prueba, medios probatorios que puedan usarse, formalidades con que han de hacer las probanzas, discusiones y conclusiones de la causa, regirán las mismas disposiciones establecidas para la primera instancia.

Art. 532. — En todos los autos de prueba que hubieren de practicarse ante el tribunal, llevará la palabra el presidente; pero, los demás vocales, con su venia, podrán hacer las preguntas que estimen oportunas.

Art. 533. — Cuando alguna diligencia de prueba hubiere de practicarse fuera de la sala del tribunal, si éste no considerase necesario asistir a ella en cuerpo, podrá comisionar al efecto a uno de sus miembros. Si fuese fuera del distrito de la Capital, la comisión será conferida a la autoridad judicial de la localidad.

Art. 534. — Luego que la discusión de la causa esté concluída con el pronunciamiento de la providencia de autos, pasará a secretaría.

Art. 535. — Dentro de tercero día, contados desde la notificación de la providencia de autos, o al practicarse esta notificación, y en la misma diligencia, manifestarán las partes si van a informar in voce. Si no lo verifican se resolverá sin dichos informes.

Art. 536. — Los miembros del tribunal se instruirán cada uno privadamente del proceso. antes de celebrar acuerdo para pronunciar sentencia, y sólo podrán tener aquél en su poder, durante el término que el presidente debe señalar a cada uno, dentro del fijado por este código para pronunciar sentencia.

Art. 537. — El tribunal que conozca del recurso dictará sentencia dentro de treinta días, desde que la causa se halle en estado, salvo los casos en que está fijado expresamente un término más corto en este código.

Art. 538. — Cuando el recurso se conceda en relación, se llamará autos inmediatamente, pasando el expediente a secretaría.

Las partes manifestarán en el término y en la forma del artículo 535, si van a informar in voce, siendo entendido que, si no lo verifican, se resolverá sin dicho informe.

Art. 539. — Si el apelante pretendiese que el recurso ha debido otorgársele libremente, podrá solicitar, dentro de tercero día de notificada la providencia de autos, que así se declare y se le dé término para expresar agravios.

El tribunal resolverá sobre esta petición sin tramitación alguna, accediendo o negando. En el primer caso, se substanciará el recurso, según queda prevenido para el de apelación libremente concedida.

Art. 540. — Cuando se interpusiere el recurso de queja, por recurso denegado, el tribunal

ordenará al juez que informe en un breve término, que al efecto le señalará.

Art. 541. — Recibido dicho informe, el tribunal, si lo considerase necesario, podrá ordenar para mejor proveer, la remisión del proceso.

Art. 542. — El tribunal pronunciará resolución dentro de cinco días, contados desde que se recibiere el informe o se pusiere el proceso a su disposición.

Art. 543. — La resolución del tribunal deberá desechar la queja o proveer lo que corresponda, según que el recurso haya debido concederse libremente, o en relación, o en uno o en ambos efectos.

Cuando el recurso haya debido acordarse sólo en el efecto devolutivo, el tribunal ordenará la remisión de los autos al juez de primera instancia, si lo hubiera pedido para mejor proveer, dejando las compulsas necesarias

Art. 544. — El recurso de queja por retardo de justicia, se instruirá acompañando copia certificado del escrito en que se hubiere requerido el despacho, cuya copia deberá darse por el secretario sin mandato judicial.

Art. 545. — Si el recurso fuera procedente, el superior señalará al juez un término prudencial para que administre justicia, o que se comunicará por oficio y bajo apercibimiento de costas y perjuicios.

Art. 546. — Si al recurso de apelación se hubiere unido el de nulidad, el tribunal conocerá de ambos al mismo tiempo y por los mismos trámites.

Art. 547. — Siendo la sentencia confirmatoria en todas sus partes de la de primera instancia, las costas del recurso serán a cargo del apelante, a menos que fuese el fiscal, si éste no hubiere procedido con notorio desconocimiento de las leyes.

Capítulo II

Recursos contra las providencias y fallos de la Corte Suprema y de la Cámara de Apelaciones.

Art. 548. — Las providencias interlocutorias dictadas por la Corte Suprema o por la Cámara de Apelaciones, son susceptibles del recurso de reposición.

Art. 549. — El recurso a que se refiere el artículo precedente, deberá interponerse dentro del término y en la forma establecida en el artículo 499.

Art. 550. — De las sentencias definitivas de la Cámara de Apelación sólo habra recurso a la Suprema Corte Federal en los casos 22, inciso 2º.

Art. 551. — Habrá lugar al recu sión contra las sentencias pasadas e de cosa juzgada, aunque hayan sido das por la Suprema Corte de Justi casos siguientes:

1º Cuando consta de un modo que el delito fué cometido p persona, y habiendo sido j dos o más jueces, aparecen en las respectivas sentencias das, diversas personas;

2º Cuando se haya condenado como autor, cómplice o enc homicidio de otro cuya ex acredite después de la senten

3º Cuando se haya condenado a resolución, cuyo fundamento un documento que después s rado falso por sentencia ejec causa criminal; o cuando el hallase o cobrase document ignorados, extraviados o det fuerza mayor o por obra d acusada;

4º Cuando una ley posterior h rado que no es punible el act se consideraba como tal, o h nuído su penalidad.

Art. 552. — El recurso de revis promoverse por el condenado o por s descendientes, ascendientes o herma el ministerio fiscal.

La muerte del condenado no imp deduzca, para rehabilitar su memoria rar el castigo del verdadero culpable

Art. 553. — La Suprema Corte o de Apelaciones, según los casos, con este recurso, oyendo al ministerio fis cediendo en lo demás como queda para los casos de apelación libre.

Art. 554. — En el caso del inciso tículo 551 anulará las sentencias, si efectivamente contradicción en la d de las personas que han sido declara cuentes, y dispondrá que se instruya la causa por el juez a quien corre conocimiento del delito.

En el caso del inciso 2º, anulará la y ordenará que se ponga inmediata libertad al condenado, si resultase a la identidad de la persona por cuya le hizo cargo.

En los casos del inciso 3º anulará también la sentencia, y resolverá que se instruya de nuevo la causa por el juez competente.

Y en el caso del inciso 4º decidirá que se ponga en libertad al condenado o que se le disminuya la pena, según corresponda.

Art. 555. — El tribunal podrá, para mejor proveer, decretar las diligencias que juzgue necesarias.

Art. 556. — Para que sea admisible el recurso, deberá acompañarse, al deducirse testimonios de la sentencia, los documentos y pruebas correspondientes. En caso contrario será desechado de plano.

TITULO VIII

De la ejecución de las sentencias

Art. 557. — La ejecución de las sentencias corresponde al juez que haya conocido en el juicio en primera instancia.

Art. 558. — Cuando el juez a quien corresponda la ejecución de la sentencia no pudiere practicar por sí mismo todas las diligencias necesarias, comisionará en la forma que competa al juez del distrito en que deban tener efecto, para que las practique.

Art. 559. — Cuando se trate de la ejecución de la pena capital, se facilitará al reo lo necesario para que pueda otorgar testamento, y se le prestarán los demás auxilios que pidiere.

Se le permitirá también recibir las visitas de su familia y amigos, procediéndose en lo demás, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 a 59 del Código Penal.

Art. 560. — Todo condenado a muerte será fusilado.

Art. 561. — Las penas de presidio, penitenciaria, prisión o arresto, se harán saber a las autoridades encargadas de la dirección del establecimiento en que deban cumplirse esas condenas, con inclusión de un testimonio literal de la sentencia, a los efectos determinados respecto de cada una de ellas en el Código Penal.

Art. 562. — La pena de destierro se hará saber al Ministerio de Justicia para que, por intermedio de las autoridades que corresponda, haga salir al condenado del territorio nacional.

Art. 563. — Si la pena fuere la de inhabilitación general, deberá publicarse la sentencia en dos periódicos del lugar en que tenga su asiento el juzgado que haya resuelto el caso en primera instancia, y en la capital de la República.

Si el procesado estuviese ejerciendo algún empleo o cargo público, aunque proceda de elección popular, se comunicará al cuerpo, autoridad o jefe respectivo.

Art. 564. — Si la inhabilitación fuera especial, se hará sólo la comunicación de que habla el artículo anterior, haciéndose presente que el condenado ha quedado privado del empleo que desempeñaba, e incapacitado para obtener otros empleos del mismo género dentro del tiempo de la condena.

Art. 565. — Las penas de destitución o suspensión se comunicarán a las autoridades superiores del condenado, a los efectos legales.

Art. 566. — La pena de sujeción a la vigilancia de la autoridad, se pondrá en conocimiento del jefe del Departamento General de Policía, o de las autoridades del lugar en que residiere el penado, para que velen por el estricto cumplimiento de la sentencia durante el tiempo de la condena.

Art. 567. — La condenación al pago de multas o cantidades pecuniarias, reparación de daños, indemnización de perjuicios y satisfacción de costas, se harán efectivas según las reglas establecidas por las leyes de procedimientos civiles para la ejecución de las sentencias.

Art. 568. — Si el condenado a la pena de multa no pudiere o rehusare pagarla, se dictarán las órdenes necesarias para la aplicación de la pena equivalente, según el Código Penal.

Libro Cuarto

DE LOS JUICIOS CORRECCIONALES Y SOBRE FALTAS, Y DE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

SECCIÓN I

De los juicios correccionales y sobre faltas

TITULO I

De los juicios correccionales

CAPÍTULO I

Procedimiento en materia correccional

Art. 569. — El procedimiento ante el juez correccional será verbal y actuado.

Art. 570. — Luego que el juez correccional tuviere noticia por denuncia, querella, aviso de la policía, o cualquier otro medio, de haberse cometido alguno de los delitos que caen bajo su jurisdicción y que den lugar al ejercicio de la acción pública, mandará convocar a juicio ver-

bal al agente fiscal, al querellante, si lo hubiere, al procesado o su defensor y a los testigos que pudieren dar razón de los hechos, señalando día y hora para la celebración del juicio, y haciéndose saber a los interesados que deben concurrir al acto con las pruebas que tuvieren.

También se dispondrá la celebración del juicio verbal, pero sin convocar al agente fiscal, cuando el delito sólo pudiere perseguirse a instancia de parte legítima y ésta solicitara su castigo.

El juicio verbal a que se refiere este artículo se celebrará dentro del término de tres días, pudiendo sólo prorrogarse por causa bastante, que se hará constar en el expediente.

Art. 571. — Los testigos que hubieren declarado en el sumario de prevención formado en la policía, deberán asistir al mismo juicio siempre que el juzgado considere necesaria su ratificación. Los interesados podrán solicitarla asimismo en el acto del comparendo, y en tal caso la diligencia se practicará en una nueva audiencia.

Art. 572. — Dentro de veinticuatro horas contadas desde que el procesado se encuentre a disposición del juez, se le tomará la declaración indagatoria, a la que podrá asistir el defensor.

Art. 573. — Cuando por justo motivo no pudiere celebrarse el juicio verbal en el día señalado, o no pudiere concluirse en un solo acto, el juez señalará el día más inmediato posible para su celebración o continuación haciéndolo saber a los interesados.

Art. 574. — El juicio será público, dando principio por la lectura de la querella, si la hubiere, siguiendo a esto el examen bajo juramento de los testigos convocados y la agregación de la prueba instrumental producida. En seguida se examinarán los testigos que presentare el acusado en su descargo.

Art. 575. — Terminado este acto, el juez señalará una nueva audiencia para oír la acusación y la defensa.

Art. 576. — Si se pidiese prueba por alguna de las partes, el juez señalará con ese objeto una nueva audiencia dentro de un término que no excederá de diez días, salvo que fuese prueba que debiese producirse fuera de su jurisdicción, debiendo entonces observarse lo prescripto para este caso.

Art. 577. — Si no hubiere acusador particular y el ministerio fiscal no hallare causa bastante para acusar, se decretará el sobreseimiento en la forma que corresponda.

Art. 578. — Si se opusieran tachas a alguno de los testigos, deberán justificarse éstas en una audiencia inmediata, pudiendo los interesados hacer las peticiones que convengan a sus propósitos.

Art. 579. — Producida la prueba y puesto el proceso por tres días a disposición de los interesados en la secretaría del juzgado para el examen y estudio y sus constancias, el juez señalará otra audiencia para que las partes aleguen sobre la prueba.

Art. 580. — Dentro de diez días de celebrada la anterior audiencia, el juez dictará sentencia fundada y por escrito.

Art. 581. — Si la sentencia absolutoria fuese apelada por el acusado o fiscal se pondrá al procesado en libertad, sometiéndolo a la vigilancia de la autoridad.

Art. 582. — De la resolución definitiva del juez correccional podrá apelarse sólo en relación dentro de tres días.

El recurso de nulidad se interpondrá conjuntamente y se resolverá en la misma forma del recurso de apelación.

Art. 583. — Cuando vista la causa por el superior entendiera que debieran practicarse diligencias y recibirse pruebas, que no se hayan recibido o practicado, las mandará practicar, para formular su juicio, dentro de un término que no exceda de quince días.

Art. 584. — El juez correccional cuidará de que todas las diligencias del sumario se practiquen a la mayor brevedad, dictando las órdenes y requerimientos necesarios para la efectividad inmediata de las diligencias que ordenare en la instrucción de la causa.

TITULO II

Del procedimiento en los juicios sobre faltas

Art. 585. — El procedimiento ante el jefe de policía y las autoridades municipales será verbal y actuado. Su carácter es breve y sumario.

Art. 586. — Concluída la investigación, el jefe o la autoridad municipal, en su caso, dictará la resolución que corresponda dentro del término de veinticuatro horas.

Art. 587. — El recurso de apelación de las resoluciones sobre faltas, dictado por la policía o municipalidad, se interpondrá dentro del término de veinticuatro horas para ante el juez correccional.

Art. 588. — El juez correccional resolverá el recurso previa la audiencia del apelante, a la que podrá asistir el asesor de la policía o municipalidad y en presencia de las actuaciones

producidas, sin perjuicio de tomar otros antecedentes que creyere indispensables.

Art. 589. — La resolución del juez correccional debe dictarse dentro de tercero día después de practicadas las diligencias de que habla el artículo anterior.

Art. 590. — El tiempo que dure el procedimiento se descontará siempre de la pena.

SECCIÓN II

De los juicios especiales

TITULO I

Procedimientos en los delitos de calumnia e injuria

Art. 591. — No se dará curso a querella alguna por la calumnia o injuria sin convocar previamente al acusado y acusador a un comparendo de conciliación.

Art. 592. — En caso de que el acusado no concurriere a la citación, se seguirá la causa por los trámites legales. Si no compareciese el querellante sin justa causa, se le tendrá por desistido con costas.

Art. 593. — Cuando la querella se produjere por injuria o calumnia, inferida en juicio, deberá acompañarse un testimonio del escrito o acta en que se hubiere vertido, expedido por orden del juez que conociere de la causa.

Art. 594. — La querella por injuria o calumnia escrita o impresa es improcedente si no se acompaña el instrumento que las contenga.

Art. 595. — En cualquier estado del juicio en que el acusado ofreciera retractación de una manera pública de la calumnia o injuria que haya dado lugar a la acusación, se sobreseerá en la causa, debiendo satisfacerse por el mismo todas las costas originadas.

El sobreseimiento en este caso no extingue la acción civil.

Art. 596. — En las causas de calumnia o injuria no se decretará nunca la detención o prisión preventiva del procesado, salvo el caso en que hubiere motivos fundados para presumir que trata de ausentarse del país.

TITULO II

De la falsificación de documentos públicos y privados

Art. 597. — Las querellas y denuncias por falsificación de documentos públicos o privados deberán recibirse, aun cuando esos documentos hayan servido de base a actos judiciales o jurídicos, y aun cuando existan sentencias a su respecto, pronunciadas en las jurisdicciones civiles.

Art. 598. — El documento argüído de falso será rubricado en el acto de su presentación, en cada una de sus páginas, por el juez o funcionario encargado de la instrucción, por el secretario y por la persona que lo haya presentado, si supiere escribir.

Art. 599. — El juez hará levantar inmediatamente un acta en la que se hará referencia al estado material del documento, de las raspaduras, interlineaciones, adiciones o cualesquiera otras circunstancias que puedan indicar la falsedad o alteración.

Esta acta será depositada en la secretaría del juzgado.

Art. 600. — Si la escritura argüída de falsa o de haber sido alterada se encontrara en un estado que no permitiere la subscripción de que habla el artículo 598, se observará lo que se establece en el artículo precedente.

Art. 601. — Cualquiera que, como depositario público ó privado, tenga en su poder las escrituras argüídas de falsas, está en la obligación de presentarlas siempre que el juez se lo ordene, bajo pena de apremio personal en caso de no hacerlo, oído el ministerio fiscal.

La orden judicial y el recibo que se le dará por la entrega de los documentos, le servirá de descargo respecto de los interesados en el mismo documento.

Art. 602. — Corresponde al juez que practique la instrucción procurarse las escrituras que deben servir para el cotejo. Si estas escrituras se hallasen en poder de notarios u otros depositarios públicos, se observará lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 603. — Las escrituras que deben servir de tipo de comparación serán rubricadas conforme a lo dispuesto en el artículo 599.

Art. 604. — Cuando sea necesario extraer del lugar en que se encuentre un instrumento auténtico, el secretario del juzgado dejará al depositario una copia exacta, que será concertada y firmada por ambos, dándole el recibo correspondiente para la constancia del hecho. En el proceso se consignará la anotación respectiva, que deberá ser firmada por el juez, por el secretario y por la persona que hace la entrega. Si ésta se hallare fuera del lugar de la residencia del juzgado, el documento se pedirá, por medio de exhorto u oficio, al juez territorial, quien concertará o hará concertar, por un escribano subalterno suyo, la copia que debe dejarse en poder del depositario. La anotación que en este caso se haga en el proceso, se fir-

mará únicamente por el juez y el secretario de la causa.

Sin embargo, si la escritura forma parte de un registro de que no puede separarse ni por poco tiempo, el juez ordenará la presentación del mismo registro, a efectos de verificar o establecer el hecho denunciado.

Practicada esta diligencia, el juzgado devolverá el registro, pudiendo pedirlo cuantas veces le fuera necesario para la investigación criminal.

Podrá también dejarse testimonio exacto de las observaciones que haya requerido el examen del documento.

Art. 605. — Los instrumentos privados pueden también representarse como tipo de comparación, si las partes interesadas los reconocieran.

Estos documentos no podrán, sin embargo, admitirse para el cotejo, sino cuando sea imposible o difícil al juez procurarse instrumentos o escrituras públicas. Se preferirá siempre los instrumentos de fecha más inmediata a la del instrumento argüído de falso.

Los particulares que tuvieren en su poder los instrumentos mencionados no podrán ser compelidos inmediatamente para que los presenten; pero, si después de habérseles citado al lugar de la instrucción, a fin de que verifiquen la entrega o expongan los motivos en que fundan su negativa, fuesen estos desestimados, el juez podrá compelerlos con apremio personal.

Art. 606. — Los reconocimientos periciales en los casos de falsedad, serán practicados por calígrafos u otras personas competentes, de acuerdo con lo establecido en este código.

Art. 607. — El instrumento argüído de falso se le presentará al inculpado en el acto de la indagatoria, para que declare si lo reconoce y será requerido para que lo rubrique en todas sus páginas. Si no puede o no quiere rubricarlo, se hará mención de ello en el proceso.

La misma mención se hará en caso de negarse a practicar el reconocimiento.

Art. 608. — Podrá igualmente el procesado ser requerido para que presente un escrito cualquiera de su mano, y también para que forme un cuerpo de escritura bajo el dictado del juez de instrucción.

En caso de rehusarse a hacerlo, se hará constar por diligencia.

Art. 609. — Cuando los instrumentos públicos sean declarados falsos en todo o en parte, el juez que hubiere conocido el delito ordenará que estos actos sean reconstituídos, suprimidos o reformados.

Art. 610. — Si el instrumento ha sido extraído de un archivo, será restituído a él, agregándosele la copia de la sentencia que haya establecido la falsedad total o parcial.

Si estuviese protocolizado, se anotará la declaración hecha en la misma sentencia, al margen de su matriz, en los testimonios que se hubiesen presentado y en el registro respectivo.

Art. 611. — Si la falsedad o alteración de los instrumentos no ha sido establecida, el juez ordenará su restitución.

El querellante y cualquiera que haya tomado parte en el juicio para sostener la acusación en su interés civil, será condenado en las costas del juicio, sin perjuicio de la acción del acusado para formar querella o acusación calumniosa en los casos que competa.

Art. 612. — Los instrumentos que hayan servido para el cotejo serán devueltos a quien corresponda dentro de los tres días siguientes a la fecha de la sentencia ejecutoriada.

TITULO III

Del procedimiento en el caso de fuga de presos

Art. 613. — En el caso de evasión de algún procesado o condenado, los directores del establecimiento en que se hallare detenido o estuviere cumpliendo su condena, o cualquier otro encargado de su custodia o traslación, deberán dar cuenta de la evasión sin demora al juez de la causa, si ésta se hallare pendiente, o al juez de instrucción que corresponda, cuando la misma hubiere terminado.

El juez de la causa pasará en el primer caso, inmediatamente, todos los antecedentes al juez de instrucción para la confirmación del hecho y proceder en forma legal contra los responsables de la fuga.

Art. 614. — Si el fugitivo es detenido, será trasladado a la prisión donde se encontraba cuando verificó su fuga o a otra que ofreciere mayor seguridad, debiendo ser puesto al mismo tiempo a disposición del juez competente.

Art. 615. — El juez procederá con toda brevedad a su interrogatorio, a fin de verificar la identidad de la persona y descubrir los cómplices de su evasión.

Art. 616. — Si de la investigación resultare que a la evasión del preso han concurrido otras personas, o que de cualquier manera han favorecido su fuga, se procederá para la investigación de su culpabilidad y aplicación de la pena en su caso, en la forma ordinaria.

TITULO IV

Del modo de proceder en los casos de detención, arresto o prisión ilegal de personas

Art. 617. — Contra toda orden o procedimiento de un funcionario público, tendiente a restringir sin derecho la libertad de una persona, procede un recurso de amparo de la libertad para ante el juez competente.

Procede también el recurso de hábeas corpus, cuando una autoridad provincial haya puesto preso a un miembro del Congreso o cualquier otro individuo que obre en comisión o como empleado del gobierno nacional.

Art. 618. — A los efectos del artículo precedente, los jueces federales, del crimen de la Capital y los de los territorios nacionales, conocerán del mencionado recurso en todos los casos, con excepción de los siguientes:

1º Cuando la orden de detención, arresto o prisión emanase de un superior en el orden judicial;
2º Cuando fuese expedida por alguno de los jueces correccionales o del crimen de la Capital en ejercicio de sus funciones;
3º Cuando emane de alguna de las Cámaras del Congreso.

Art. 619. — En todo caso, el juez competente para conocer del recurso, solicitará inmediatamente del funcionario autor de la orden de detención, el informe sobre los motivos de que ésta procede, para resolver en su vista.

Art. 620. — El auto de hábeas corpus debe ser obedecido inmediatamente, siempre que de sus términos conste claramente cuál es el funcionario autor de la orden de detención y la persona objeto de dicha orden.

La desobediencia del auto de la orden de detención al auto de hábeas corpus, podrá ser castigada, según los casos, con arresto que no pasará de un mes, o multa que no excederá de doscientos pesos nacionales, aplicable al tesoro de las escuelas del distrito en que resida el multado.

Art. 621. — No hay derecho para pedir el auto de hábeas corpus, cuando la privación de la libertad fuese impuesta como pena por autoridad competente.

Art. 622. — La petición de hábeas corpus puede ser deducida por la misma persona detenida o por otra a su nombre, y expresará substancialmente:

1º Que la persona que hace la petición, o en favor de quien se hace, se halla bajo orden de detención o detenida, presa o restringida en su libertad; el funcionario, empleado u oficial público autor de la orden de detención; el individuo que pide o en cuyo favor se hace la demanda; mencionando, los nombres de dichos funcionarios, empleados u oficial público, si dichos nombres fuesen conocidos;
2º Que la persona detenida no lo esté en virtud de pena impuesta por autoridad competente;
3º La causa o pretexto de la detención o prisión, según el mejor conocimiento o creencia de ella, que tenga la parte demandante;
4º Si la detención o prisión se hubiere ejecutado en virtud de algún mandamiento o providencia, deberá agregarse una copia, o manifestarse, por lo menos, que la copia de la orden, mandamiento o providencia no se agrega a causa de haber sido removida u ocultada la persona detenida o presa, o porque se ha rehusado a dar la copia, aun cuando se ha hecho la demanda de ella y se han ofrecido al empleado que debiera darla los derechos u honorarios que le correspondían por expedirla;
5º La petición debe expresar en qué consiste la ilegalidad;
6º El que haga la demanda del auto de hábeas corpus debe afirmar bajo juramento lo que expresa en ella.

Art. 623. — Cuando un tribunal o juez de jurisdicción competente tenga conocimiento, por prueba satisfactoria, de que alguna persona es mantenida en custodia, detención o confinamiento por funcionario de su dependencia, o inferior administrativo, político o militar, y que es de temerse sea trasportada fuera del territorio de su jurisdicción o que se le hará sufrir un perjuicio irreparable antes de que pueda ser socorrida por un auto de hábeas corpus, pueden expedirlo de oficio, ordenando a quien la detiene o a cualquier comisario, agente de policía u otro empleado, que tome la persona detenida o amenazada y la traiga a su presencia para resolver lo que corresponda según derecho.

Art. 624. — Cuando la prueba mencionada en el artículo precedente sea también suficiente para justificar el arresto del funcionario mencionado, que ha privado ilegalmente de su libertad a otro, el auto que se expida deberá también contener orden para el arresto de la persona que haya cometido tal delito.

Art. 625. — El empleado o la persona encargada de la orden mencionada en los tres artículos precedentes, la ejecutará trayendo ante el tribunal y juez la persona detenida y también la del que la detiene, si así se le ordena en el auto, devolviéndolo en seguida con informe.

Art. 626. — Si el funcionario que detuviere a una persona es traído ante el tribunal o juez, como sindicado de un delito, será examinado, constituído en prisión si procede, o admitido a dar fianza en los casos que la ley permita.

Art. 627. — La orden de hábeas corpus se notificará por copia legalizada del original al funcionario a quien se dirige, o a aquel bajo la guarda o autoridad de quien se encuentre el individuo en cuyo favor ha sido expedida.

Art. 628. — Si el detentador rehusa recibirla, se le informará verbalmente su contenido; si se oculta o impide la entrada a la persona encargada de la ejecución, la orden será fijada exteriormente en un lugar aparente de su morada o de aquella en que la persona detenida se encuentre, por ante dos testigos.

Art. 629. — Si el funcionario o corporación autor de la orden de detención, fuesen de aquellos que tienen por razón de su cargo facultad para expedir tales órdenes, el juez competente para conocer del recurso se limitará a pedir inmediatamente el informe del caso, y en su vista procederá a resolver el recurso.

Art. 630. — En los demás casos el funcionario autor de la detención reclamada, devolverá la orden de hábeas corpus presentando la persona en ella designada, si se encuentra bajo su guarda y autoridad, y escribiendo al dorso o agregando por separado un informe en que clara e inequívocamente se exprese:

1º Si se tiene o no en custodia, detenido o restringido bajo su poder, al individuo que se le ordena presentar;
2º Si tiene a dicho individuo en su poder o restringido bajo su custodia, cuál es la autoridad con que le impone tal detención, prisión o restricción y la verdadera causa de ella, explicándola claramente;
3º Si la parte está detenida en virtud de auto, orden o mandamiento escrito, debe agregarse original o en copia al informe;
4º Si el funcionario a quien se ha dirigido y notificado el auto, ha tenido en su poder o custodia al individuo requerido en cualquier tiempo y si ha transferido dicha custodia a otro, el informe debe expresar con particularidad a quién, por qué causa, en qué tiempo y por qué autoridad tuvo lugar dicha transferencia.

Art. 631. — Si el funcionario a quien ha sido dirigido y notificado debidamente un auto de hábeas corpus, rehusare o descuidare cumplirlo presentando la persona nombrada en él, e informando plena y explícitamente al devolverlo, sobre todos los puntos a que tal informe debe contraerse, según lo dispuesto en este título, dentro del tiempo requerido y no alegase excusa suficiente para dicha desobediencia y descuido, el tribunal o juez a quien debiere devolverse, desde que se justifique que el auto fué dirigido y notificado debidamente, tiene el deber de dar orden dirigida a cualquier comisario o agente de policía u oficial de justicia, para que aprehenda inmediatamente al funcionario culpable de la desobediencia o descuido y sea detenido hasta que devuelva el auto con el informe debido y obedezca las órdenes que se le hayan dado con respecto a la persona para cuyo socorro se expidió el auto.

En caso de depender el funcionario desobediente de una autoridad superior, de las que no son directamente responsables de su mala conducta ante los jueces, se solicitará de ésta el concurso necesario para que la orden mencionada se cumpla, sin perjuicio de la responsabilidad en que el funcionario hubiese incurrido por su desobediencia.

En caso de ineficacia de tal requisición, el juez procederá como lo prescribe el artículo 634.

Art. 632. — Siempre que, por enfermedad o impedimento de la persona que se ordene presentar, no pueda ser traída sin peligro ante la autoridad competente a quien ha de volverse el auto, el funcionario que la tiene en custodia debe expresarlo así en el informe con que lo devuelva, acompañando certificado médico donde fuera posible; y si se quedare satisfecha de la verdad de tal afirmación, y, por otra parte, el informe es suficiente, procederá a resolver el caso, sin necesidad de que se halle presente el interesado.

El tribunal o juez podrá, además, en este caso, si lo cree necesario, transportarse al lugar en que se encuentra el detenido, para adoptar la resolución que corresponde.

Art. 633. — Para la ejecución de la orden de arresto, y para traer o custodiar la persona para cuyo alivio se expidió el auto de hábeas corpus el empleado o persona que haya sido encargado de tal ejecución, puede llamar en su auxilio la fuerza pública del lugar, como en los demás casos semejantes.

Art. 634. — Traída a presencia del juez la persona detenida y producido el informe del detentador, o solamente esto, según el caso, el juez procederá a examinar los hechos contenidos en él y la causa de la detención, prisión o restricción de la libertad.

Si no se manifestase causa legal para la detención o restricción de la libertad.

Si no se manifestase causa legal para la detención o restricción de la libertad, o para la continuación de ella, se decretará la libertad inmediata de la persona presa o detenida.

En los casos del artículo 629, el juez requerirá, en términos respetuosos, al funcionario respectivo, para que ponga en libertad en el acto al detenido, y, si fuere desobedecido, dará cuenta inmediatamente al Poder Público, ante el cual, por la Constitución o por la ley, dicho funcionario sea justiciable por actos de inconducta o faltas en el cumplimiento de sus deberes, para que proceda según corresponda.

Art. 635. — El preso o detenido será devuelto a su estado de detención, si del examen del caso resultare algunas de las circunstancias siguientes:

1ª Que se hallaba detenido en virtud de orden, auto o decreto de autoridad competente;
2ª Que la detención o prisión sea el resultado de una sentencia definitiva;
3ª Que se halle preso o detenido por desacato contra tribunal, juez, autoridad o corporación con derecho para castigarlo, siempre que dicha facultad resulte de la orden o mandamiento.

Art. 636. — Mientras se dicte la resolución, se encomendará el preso a la custodia del empleado del lugar que pueda tener este encargo y con los cuidados que su edad u otras circunstancias aconsejen.

Art. 637. — No se podrá dictar resolución alguna, tratándose de una acción criminal, sin intervención del ministerio fiscal.

Art. 638. — La persona presentada en virtud de un auto de hábeas corpus, puede negar los hechos afirmados en el informe o alegar otros para probar que su prisión o detención es ilegal, o que es acreedora a que se le ponga en libertad.

En este caso, el juez acordará un término breve para la prueba.

Art. 639. — La sentencia pronunciada en el recurso de hábeas corpus será apelable, y sólo se concederá en el efecto devolutivo cuando es absolutoria, debiendo interponerse el recurso dentro del perentorio término de veinticuatro horas.

Art. 640. — El procedimiento a que dé lugar el recurso de amparo de la libertad será verbal y sumario, y tramitado separadamente de la cuestión de fondo con que pudiera tener relación.

Art. 641. — Cualquier empleado, de los que habla el artículo 623, que tenga detenida una persona y rehuse dar copia a todo el que la pida de la orden, auto, providencia o disposición, origen de la detención referida, aun cuando se le ofrezcan los derechos u honorarios que por ello le corresponda, incurrirá en una multa de doscientos pesos nacionales a favor de la persona detenida.

Art. 642. — Es pasible de una multa de quinientos a mil pesos, o de arresto por cuatro a ocho meses, o de una y otra, todo el que teniendo en custodia algún individuo, que con arreglo a las disposiciones de este código sea acreedor a un acto de hábeas corpus para averiguar la causa de su detención, transfiera el preso a la custodia de otra persona, o lo ponga bajo el poder o autoridad de otro, o lo oculte, o cambie el lugar de su detención con el designio o propósito de eludir la expedición, notificación o efectos de auto.

Art. 643. — El cumplimiento de todo auto de hábeas corpus debe siempre tener lugar en un término que no pase de veinticuatro horas, si el preso o detenido no se encuentra a mayor distancia que siete leguas del punto en que se encuentra el juez o tribunal que lo ha expedido.

Si estuviese a mayor distancia, se acordará un día más por cada siete leguas que se tuviere que recorrer.

Art. 644. — Las costas del recurso, en caso de ser negado, serán a cargo del peticionante; y, siendo otorgado, a cargo del funcionario autor de la detención ilegal.

Art. 645. — La falta de sellos o reposiciones necesarias, no obstará en caso alguno a la tramitación y resolución del recurso de amparo de la libertad.

TITULO V

Del procedimiento en los casos de extradición de criminales

Capítulo I

Del procedimiento para la extradición de criminales con países extranjeros

Art. 646. — La extradición de delincuentes, sea que se solicite por la República o que se

otorgue por ella a solicitud de otra nación, sólo procede:

1º En los casos que determinen los tratados existentes;
2º A falta de tratados, en los casos en que sea procedente la extradición, según el principio de reciprocidad o la práctica uniforme de las naciones.

Art. 647. — Sólo el juez que conozca de la causa en que estuviese procesado el reo ausente en territorio extranjero, será competente para conocer del incidente sobre extradición.

En caso de ser ésta solicitada por un gobierno extranjero, el juez competente será el del domicilio de la persona reclamada.

Art. 648. — Habiendo tratados, la extradición será pedida u otorgada en la forma y con los requisitos que aquéllos prescriban.

A falta de tratados, la extradición será pedida u otorgada por la vía diplomática, con arreglo al procedimiento y condiciones que se establecen en este código.

Art. 649. — El juez que conociere de la causa acordará de oficio o a instancia de parte, en resolución legalmente fundada, pedir la extradición desde el momento en que por el estado del proceso y por su resultado fuese procedente.

Art. 650. — Contra el auto acordando o denegando la extradición, podrá interponerse el recurso de apelación, si lo hubiese dictado un juez de primera instancia.

Art. 651. — Con la nota o comunicación en que se solicite la extradición ya por las autoridades del país ya por las extranjeras, habrá de remitirse un testimonio literal del auto que decrete esta diligencia y además los siguientes documentos:

1º La sentencia de condenación, según la forma prescripta por la legislación respectiva, si se tratase de un condenado, o el mandato de prisión expedido por tribunales competentes con la designación exacta y la fecha del crimen o delito que la motivara, si se tratase de un procesado o presunto delincuente. Estos documentos se enviarán originales o en copia auténtica;
2º Todos los datos y antecedentes necesarios para justificar la identidad de la persona requerida;
3º La copia autenticada de las disposiciones legales aplicables al hecho acusado, según la legislación respectiva.

Art. 652. — Cuando el pedido de extradición no se hallase autorizado por tratados, el Poder Ejecutivo nacional, con vista del procurador general, resolverá lo que corresponda.

Si la resolución fuese negativa, devolverá la requisición al gobierno o juez de que procede, con copia del dictamen del procurador general, y resolución dictada.

En caso de creerse procedente la solicitud, se dirigirá inmediatamente al juez de la sección donde se encuentra refugiado, con todos los antecedentes, dando aviso al gobierno extranjero interesado. Cuando la extradición fuese pedida por los jueces de la República, el Poder Ejecutivo nacional dirigirá la nota que corresponde al gobierno de la nación donde se encuentre refugiado el delincuente y lo avisará al juez requirente.

Art. 653. — Pasada la solicitud de extradición al juez que debe conocer de ella en la República, procederá a ordenar la detención del refugiado y a tomarle declaración dentro del término de 48 horas, con el fin de comprobar la identidad de la persona, poniéndola inmediatamente en libertad, si resultase haberse procedido contra ella por error.

Art. 654. — Si la identidad de la persona apareciere justificada por semiplena prueba, a lo menos, se intimará al arrestado que nombre un defensor letrado en el término de tres días, debiendo el juez nombrarlo de oficio si aquél dejase transcurrir ese término.

Art. 655. — En la discusión de un pedido de extradición no será permitido poner en cuestión la validez intrínseca de los documentos producidos por el gobierno requirente, debiendo el juicio limitarse a los siguientes puntos:

1º Identidad de la persona;
2º Examen de las formas extrínsecas de los documentos presentados;
3º Si el crimen o delito se encuentra comprendido en alguno de los casos mencionados en el artículo 646;
4º Si la pena aplicada pertenece a la categoría de pena que por las leyes del país requirente correspondan al crimen o delito en cuestión;
5º Si la acción penal o la pena respectiva están prescriptas, según las leyes de la nación requirente;
6º Si la sentencia o el auto de prisión, en su caso, han sido expedidos por los tribunales competentes del país requirente.

Art. 656. — El defensor del individuo reclamado tendrá seis días para presentar su defensa, de la cual se concederá vista por otros seis al procurador fiscal de la sección, quien será necesariamente parte en todo incidente relativo a extradición.

Art. 657. — Si hubiere necesidad de comprobar algunos hechos, se recibirá la causa a prueba, siguiendo respecto a ésta y sus términos lo prescripto en este código.

Art. 658. — Vencido el término probatorio y llamados los autos, el juez fallará el incidente en el término de diez días, declarando si hay o no lugar a conceder la extradición.

Art. 659. — Del fallo del juez de sección habrá derecho de apelación para la Corte Suprema, la cual resolverá breve y definitivamente el punto, previa vista del procurador general. El proceso original se pasará al Ministerio de Relaciones Exteriores, dejando constancia suficiente, y esta resolución se transmitirá al gobierno requirente.

Art. 660. — Ningún reo extraído podrá ser juzgado por un delito anterior al que motivó la solicitud de extradición.

Si por causa del delito anterior al hecho de la extradición, pero descubierto con posterioridad, se pidiese autorización para procesar al individuo ya entregado, el pedido que deberá venir acompañado de las piezas del proceso en que consta las observaciones del individuo acusado o declaración firmada de no tener ninguna que hacer, será sometido al juez de sección que hubiere entendido en la demanda de extradición, y su resolución será apelable.

Art. 661. — El gobierno argentino podrá autorizar el tránsito por el territorio de la República de un individuo extraído que no fuese ciudadano argentino, sin más requisitos que la presentación por la vía diplomática de la sentencia condenatoria o del mandato de prisión correspondiente.

Art. 662. — Los tribunales encargados de juzgar los casos de extradición tendrán también la facultad para resolver si deben o no entregarse en todo en parte al gobierno requirente los papeles y otros objetos que se hubiesen tomado al presunto delincuente.

Art. 663. — Los exhortos emanados de una autoridad extranjera competente, en materia criminal, no política, se introducirán por la vía diplomática y serán transmitidos a las autoridades judiciales competentes.

Art. 664. — En caso de urgencia podrá dirigirse directamente a las autoridades argentinas, quienes deberán diligenciarlos sin demora, siempre que no estuviesen en desacuerdo con las leyes de la República.

Art. 665. — Las citaciones en causa criminal, no política, a testigos domiciliados o residentes en la República, no serán recibidas ni notificadas, sino bajo la condición que estos testigos no pudieran ser perseguidos ni presos por hechos o condenas anteriores, ni como cómplices del delito encausado.

Art. 666. — Si el individuo reclamado se hallase enjuiciado o condenado por crimen o delito cometido en la República, la extradición será aplazada hasta que concluya el juicio o termine su condena.

Art. 667. — Cuando el delito que motiva la solicitud de extradición tenga una pena menor en la República, el encausado no será extraído sino a condición de que los tribunales del país que lo reclama le impondrán la pena menor.

Art. 668. — Si el criminal fuese reclamado por más de un Estado al mismo tiempo, será atendido con preferencia aquel en cuyo territorio hubiese cometido el delito mayor, y, siendo de igual gravedad aparente, el que lo hubiese reclamado primero.

Art. 669. — Si el reo fuese ciudadano argentino y prefiriese ser juzgado por los tribunales argentinos, el gobierno de la nación requirente, podrá suministrar a dichos tribunales todos los antecedentes y pruebas del delito, a fin de que sea juzgado con arreglo a las leyes de la República.

Art. 670. — En la orden de extradición se comprende, naturalmente, la entrega de todos los objetos que el acusado hubiere hurtado en país extranjero y que se hallasen en su poder al tiempo de arrestarle, y los que puedan servir de prueba del delito que se le imputare.

Art. 671. — En caso de urgencia, los tribunales de la República podrán ordenar el arresto provisional de un extranjero, a solicitud directa de las autoridades judiciales de un país ligado con la República por tratado de extradición, siempre que se invoque la existencia de una sentencia o de una orden de prisión, y se determine con claridad la naturaleza del delito condenado o perseguido.

El pedido podrá hacerse por medio del correo o del telégrafo, debiéndose dar al mismo tiempo aviso por la vía diplomática al ministro de relaciones exteriores.

Los tribunales que hubieren practicado el arresto lo pondrán inmediatamente en conocimiento del ministro de relaciones exteriores por intermedio del de justicia.

Art. 672. — El extranjero arrestado en virtud de las disposiciones del artículo anterior,

será puesto en libertad, si, en el término de quince días, tratándose de un país limítrofe, y de mes y medio, tratándose de otros, no recibiese el gobierno argentino el pedido diplomático de extradición en debida forma.

Art. 673. — El arresto provisional de un extranjero podrá ordenarse también a pedido de un ministro diplomático, hasta tanto lleguen los documentos necesarios para presentar el pedido de extradición, y serán aplicables a este caso las disposiciones de los dos artículos precedentes.

Art. 674. — Todo extranjero arrestado en virtud de un pedido de extradición podrá solicitar su libertad provisional bajo fianza en las mismas condiciones que si el delito imputado hubiese sido ejecutado en la República.

CAPÍTULO II

De la extradición de los reos condenados o procesados por los jueces de sección o de los Tribunales de la Capital, asilados en otras provincias.

Art. 675. — El juez de sección o los de la Capital y territorios nacionales que estuviesen procesando o hubiesen condenado a un reo que se asilare en el territorio de otra sección, podrán pedir su extradición al juez de la sección respectiva con los siguientes requisitos:

1º Acompañando copia legalizada del auto de prisión, si se tratare de un procesado;
2º Acompañando copia legalizada de la sentencia, si se tratare de un condenado.

Art. 676. — El juez de sección a quien la requisitoria se dirija, con los requisitos establecidos en el artículo anterior, ordenará inmediatamente la captura del procesado o condenado cuya extradición se le pida.

Probada la identidad de la persona, lo remitirá sin más trámite a disposición del juez requirente, a cuyo efecto se procederá como queda establecido para la extradición pedida por otra Nación.

TITULO VI

De las prisiones y de las visitas a los presos

Art. 677. — Ningún director o jefe de presidio, penitenciaría u otro establecimiento de condenados, ni ningún empleado o alcaide de las cárceles de detención y seguridad podrá, bajo las represiones establecidas en el Código Penal, recibir ni detener a persona alguna, sino en virtud de orden de detención, arresto o prisión, o de sentencia condenatoria.

Art. 678. — Los directores o alcaides de las cárceles de detención o de seguridad cuidarán que la incomunicación de los procesados, en los casos de ser ordenada por el juez o funcionario que practica las diligencias de la instrucción, sea puntualmente observada.

Art. 679. — Cuidarán asimismo que los presos se mantengan separados en cuanto sea posible, según sus antecedentes personales y la naturaleza y gravedad de los delitos que se les impute, velando especialmente porque los niños o jóvenes que entren en las prisiones no estén en contacto inmediato con los presuntos criminales de otra edad.

Art. 680. — Los defensores de los procesados, luego de cesar la incomunicación, podrán conferenciar libremente con sus defendidos, sin que puedan obstar las disposiciones reglamentarias del establecimiento sobre las visitas a los detenidos.

Art. 681. — Los detenidos enfermos permanecerán en el lugar o establecimiento que se encontraren si allí fuera posible prestarles toda la asistencia que la enfermedad requiera. De otro modo, deberán ser trasladados a un hospital u hospicio, en virtud de orden del juez de instrucción, o del que conociere de la causa, quienes deberán ordenar las medidas precaucionales necesarias para impedir la evasión.

Art. 682. — Los directores y alcaides de cárceles o establecimientos análogos, deberán informar sobre el estado de enfermedad, muerte o evasión de presos al juez de instrucción, si el sumario no hubiere terminado, y al juez que conociere de la causa, si ésta hubiere pasado al estado de plenario.

En el caso de haber mediado condenación, la comunicación deberá hacerse al juez que dictó la sentencia.

Sin perjuicio de esa comunicación, los directores de las prisiones harán practicar todas las medidas necesarias para la asistencia de los enfermos y dar sepultura a los muertos.

Art. 683. — Las autoridades judiciales y administrativas cuidarán de una manera especial en lo que respectivamente les concierne:

1º De que los establecimientos destinados a la detención o prisión de los individuos sospechados de delincuencia, y condenados como tales, sean no sólo seguros sino adecuados e higiénicos;
2º De que la salud de los presos sea debidamente atendida;



3º De que su alimentación sea suficiente y sana;
4º De que sean preservados del rigor de las estaciones;
5º De que su tratamiento corresponda a los reglamentos dictados para los mismos establecimientos por la autoridad competente;
6º De que no se use con los presos rigores no permitidos por esos reglamentos;
7º De que bajo consideración o pretexto alguno, se le cause mortificaciones más allá de las que entraña la pena a que hayan sido condenados y exija estrictamente su seguridad;
8º De que se someta inmediatamente a juicio, para su debida represión, al empleado público que imponga a los presos que guarde severidades, vejámenes o apremios arbitrarios, o los coloque en los lugares del establecimiento no destinados al efecto.

Art. 684. — Cada uno de los jueces de instrucción podrá visitar las cárceles de los detenidos o condenados existentes en el distrito en que tenga su asiento el juzgado. La visita tendrá por objeto conocer el estado de los presos y oír las reclamaciones que éstos hagan, sobre el tratamiento que reciban en el establecimiento, y las peticiones que directamente formulen sobre el estado de la causa.

Art. 685. — Los jueces de instrucción darán cuenta al superior, toda vez que, encontrando atendibles las reclamaciones o pedidos de los presos, no estuviere en la órbita de sus atribuciones resolverlas por sí mismos.

Art. 686. — Sin perjuicio de la dispuesto en los artículos anteriores, todos los meses se hará una visita de cárceles, por el miembro de la Cámara de Apelaciones que ésta designe, y otra cada tres meses por la cámara íntegra, a cuya visita deberán concurrir los jueces del crimen y correccionales, el ministerio fiscal y los defensores de los procesados.

Estas disposiciones rigen para la Suprema Corte Nacional y jueces de sección, cuando ocurra el caso que las motiva.

Art. 687. — Las visitas de que habla el artículo anterior, además del objeto que se señala a las visitas del juez de instrucción en el artículo 684, tendrán el de averiguar el estado de las causas e indagar, sobre todo, la razón de las demoras que se noten en el procedimiento.

Art. 688. — El tribunal tomará las medidas necesarias para el pronto despacho de las causas, haciendo uso de sus facultades legales.

Art. 689. — El tribunal pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia todas las faltas y defectos que note en la administración de las prisiones para que sean corregidos debidamente.

El mismo tribunal podrá invitar al ministro del ramo para acompañarlo en las visitas generales.

TITULO FINAL

Disposiciones complementarias

Art. 690. — Es obligatorio para los defensores de los procesados interponer los recursos de apelación o nulidad de las sentencias en que se imponga la pena capital, presidio o penitenciaría.

No se considerarán ejecutoriadas esas sentencias aun cuando los defensores no deduzcan dentro del término los recursos correspondientes.

Art. 691. — En los casos del artículo anterior, transcurrido el término legal, el secretario de la causa la pondrá al despacho, y el juez, sin más trámite, la elevará con oficio al superior.

Este dará a la causa la tramitación establecida para los casos en que la apelación se interpone libremente.

Art. 692. — En las causas comprendidas en el artículo 690, háyase o no interpuesto en tiempo y forma los recursos, el tribunal dictará el fallo que corresponda, aun cuando no se presentase por el defensor el escrito de expresión de agravios.

Art. 693. — Cuando el defensor no hubiere interpuesto el recurso en 1ª instancia, o habiéndolo interpuesto no expresase agravios, tratándose de penas de presidio o penitenciaría, la sentencia del superior no podrá modificar la del inferior en un sentido desfavorable al procesado.

Esta disposición no se aplicará cuando el ministerio fiscal o acusador particular hubiere recurrido de la misma sentencia.

Art. 694. — Cuando no estuviere determinado un término, regirá el establecido para casos análogos, debiéndolo fijar el juez previamente.

Art. 695. — Cuando los jueces obligados a pronunciar sentencia interlocutoria o definitiva, hubiesen dejado vencer otro tanto del término que la ley o el superior en su caso señalasen con tal objeto, a pesar de reclamo de parte interesada, incurrirán en una multa de doscientos a seiscientos pesos nacionales oro a favor del reclamante.

La acción para perseguir esta multa será personal y ejecutiva ante el juez civil contra la

persona del autor o autores de la demora, sin que contra ella puedan admitirse otras excepciones que la de imposibilidad física, o recargo excesivo de trabajo, acreditado por los libros del juzgado o tribunal a que perteneciese el demandado.

Art. 696. -- En materia de procedimiento penal no habrá más nulidades que las establecidas en este código, o las que resultasen de la violación de sus disposiciones expresas, ni serán apelables otros autos que aquellos expresamente declarados tales.

Art. 697. — Cuando se observaren los términos y no hubiere multa especialmente determinada para inobservancia, se aplicará la de cincuenta a cien pesos.

Art. 698. — Las multas establecidas por demoras en la substanciación de las causas, deberán ser solicitadas por los representantes del ministerio fiscal y aplicarse de oficio a falta de otra gestión, por los jueces o tribunales, incurriendo en ella todos los funcionarios que no las hubiesen solicitado o aplicado.

Art. 699. -- Toda causa deberá terminarse completamente en el término de dos años, no computándose las demoras a que se refiere el artículo 442.

Ley Núm. 2.373

Venta de terrenos de la Chacarita

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º -- Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en remate público, por lotes, los terrenos de propiedad del Colegio Nacional de la Capital, conocidos bajo el nombre de Chacarita de los Colegiales.

Art. 2º — Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la división y demás operaciones que fuesen necesarias para la venta de dichos terrenos.

Art. 3º — El producido de la expresada venta será depositado en el Banco Nacional, para ser empleado en la construcción de los edificios de Colegio Nacional, Universidad y Biblioteca Pública en la capital de la Nación, y de acuerdo con los planos y presupuestos que oportunamente apruebe el Congreso.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de un millón de pesos del producido de la venta en la adquisición de los terrenos para los edificios mencionados.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del (Argentino, en Buenos Aires, a 9 de de 1888.

Ley Núm. 2.374

Concesión a la Sociedad General P para el ensanche del Riachuelo y tanzas.

El Senado y Cámara de Diputados, et

Artículo 1º Concédese a la Socied ral Pobladora el derecho de ensanchar a y regularizar el cauce actual del Riac río Matanzas, desde el puente del rril del Sud y en una extensión de 3: tros, sobre la base de los estudios pre y de los planos definitivos que serán s a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2º -- El canal tendrá 20 metro cho por 2 de profundidad hasta el p La Noria, y 1.60 adelante en aguas las divisiones, esclusas, diques, puertas rias y demás construcciones que en él s no podrán impedir la fácil navegación barcaciones de porte de 200 toneladas.

Art. 3º – La Sociedad General P podrá expropiar a su costa los terren sarios para el ensanche y regularizar e a cuyo efecto se declara de utilidad pú ocupación de ellos.

Art. 4º -- Autorízase a la misma para substituir, previos los arreglos ne con quien corresponda, los puentes deno del Ferrocarril de la Provincia, Alsina y por puentes de un solo tramo, de veinte de luz y con la altura bastante para el de las embarcaciones.

Art. 5º – La Sociedad General Poblad drá construir pescantes en la ribera y pósitos de mercaderías necesarios para mercio.

Art. 6º — La Sociedad General Pol tendrá derecho a comprar los terrenos formen en las partes del lecho de río qu el canal al regularizarse, que pertenez fisco nacional, por el precio que fije el tamento Nacional de Obras Públicas.

Art. 7º -- La Sociedad General Poblad drá cobrar en la parte del canal que con o ensanche, a las embarcaciones que hag de él o de sus muelles, y por el término años, los derechos de puertos y de muell fije, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, r

diendo ser en ningún caso mayores que los que se cobran en el presente año.

Art. 8º — Los buques de la Nación no pagarán ninguno de los derechos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo fijará la fecha en que los empresarios comenzarán a cobrar los derechos a que se refiere esta ley.

Art. 10. — Vencidos los 30 años de la concesión, el canal y las obras anexas quedarán a beneficio exclusivo de la Nación.

Art. 11. — El gobierno se reserva la facultad de expropiar las obras a que se refiere esta ley en cualquier tiempo, abonando por ellas el precio de tasación, que en ningún caso podrá exceder de 1.000.000 de pesos oro.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 9 de Octubre de 1888.

Ley Núm. 2.375

Ferrocarril de Villa María a Reconquista, en la provincia de Córdoba

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los señores Justo P. Balmaceda y Tomás F. Hughes, para construir a su costa, con sujeción a la ley general de ferrocarriles, sin subvención, prima, ni garantía, una línea férrea que, partiendo de Villa María (provincia de Córdoba), termine en Reconquista, en el punto más adecuado para embarque y desembarque, pasando por Quitilipi, Corral del Bayo, Manguillo, Quebra Herrado, San Francisco, Vila, Sunchales, Constanza, San Antonio, Monte Aguará, Calchaquí, Cañada Grande y Piazza.

La empresa podrá construir vías dobles en los puntos que estime conveniente.

Art. 2º — La extensión máxima de la línea férrea será de 561 kilómetros y la trocha y materiales que se empleen para su construcción y explotación, iguales a los exigidos para la línea de Buenos Aires a Rosario y Sunchales.

Art. 3º — Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorízase a los concesionarios para gestionar la expropiación por su cuenta con sujeción a la ley de 13 de Septiembre de 1866.

Art. 4º — Esta empresa estará exenta de todo impuesto nacional en los términos de la ley general de ferrocarriles.

Art. 5º — Los señores Justo P. Balmaceda y Tomás F. Hughes deberán presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y especificaciones dentro de dieciocho meses de la fecha de esta ley.

Art. 6º — La línea concedida deberá estar terminada seis años después de aprobados los estudios definitivos por el Poder Ejecutivo.

Art. 7º — Para los casos de expropiación a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, se aplicará en cuanto a la extensión y superficie expropiable, lo prescripto por la ley de 18 de Septiembre de 1872 para los ferrocarriles de propiedad del Estado, debiendo fijarse por el Poder Ejecutivo dichas superficies, consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra.

Art. 8º — Si los concesionarios no presentasen a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, etcétera, dentro del término fijado en el artículo 5º, o dejasen de dar cumplimiento a cualquiera de las prescripciones de esta ley, abonarán una multa de 20.000 pesos, y quedará sin efecto la presente concesión.

Art. 9º — Los concesionarios podrán transferir, en todo o en parte, esta concesión, previo acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo ser en la República Argentina el domicilio de la empresa.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 12 de Octubre de 1888.

Ley Núm. 2.376

Crédito de 110.000 pesos al Ministerio de Relaciones Exteriores

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al inciso 3º, ítems 2º y 4º, ítem 2º del presupuesto de Relaciones Exteriores, por la cantidad de ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, para el pago de las diferencias de cambio en el sueldo del cuerpo y oficinas de información.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 15 de Octubre de 1888.

Ley Núm. 2.377

Creación de dos cuerpos de Sanidad Militar

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse dos cuerpos de sanidad militar, uno del ejército y otro de la armada, bajo la base del personal que está en servicio actual.

Art. 2º — Estos cuerpos se compondrán de médicos, farmacéuticos y veterinarios para el del ejército, y de médicos y farmacéuticos para el de la armada, con la siguiente dotación y denominación:

Para el ejército

Un cirujano mayor, inspector general.
Tres cirujanos de ejército.
Seis cirujanos de división.
Doce cirujanos de brigada.
Doce cirujanos de regimiento.
Doce cirujanos de cuerpo.
Un farmacéutico inspector.
Tres farmacéuticos de ejército.
Doce farmacéuticos de 1ª clase.
Dieciocho farmacéuticos de 2ª clase.
Un veterinario inspector.
Quince veterinarios de regimiento.

Para la armada

Un cirujano mayor, inspector general.
Tres cirujanos de escuadra.
Seis cirujanos de división.
Doce cirujanos de 1ª clase.
Seis cirujanos de 2ª clase.
Un farmacéutico inspector.
Diez farmacéuticos de 1ª clase.
Diez farmacéuticos de 2ª clase.

Art. 3º — Los oficiales de los cuerpos de sanidad serán incorporados al ejército y armada con la asimilación a los grados de la jerarquía militar en la forma siguiente:

Para el ejército

Cirujano mayor, inspector general, asimilado a general de brigada.
Cirujano de ejército, asimilado a coronel.
Cirujano de división, asimilado a teniente coronel.
Cirujano de brigada, asimilado a mayor.
Cirujano de regimiento, asimilado a capitán.
Cirujano de cuerpo, asimilado a teniente 1º.
Farmacéutico inspector, asimilado a mayor.
Farmacéutico de ejército, asimilado a capitán.
Farmacéutico de 1ª clase, asimilado a teniente 1º.
Farmacéutico de 2ª clase, asimilado a teniente 2º.
Veterinario inspector, asimilado a capitán.
Veterinario de regimiento, asimilado a subteniente.

Para la armada

Cirujano mayor, inspector general, asimilado a comodoro.
Cirujano de escuadra, asimilado a capitán de navío.
Cirujano de división, asimilado a capitán de fragata.
Cirujano de 1ª clase, asimilado a teniente de navío.
Cirujano de 2ª clase, asimilado a teniente de fragata.
Farmacéutico inspector, asimilado a teniente de navío.
Farmacéutico inspector de 1ª clase, asimilado a alférez de navío.
Farmacéutico de 2ª clase, asimilado a alférez de fragata.

Art. 4º — La asimilación a que se refiere el artículo 2º, producirá todos sus efectos para los privilegios y goces del estado militar.

Art. 5º — A los efectos de la ley de pensiones, retiros y sueldos militares, se contarán a los médicos sus servicios prestados hasta ahora, lo mismo que a los farmacéuticos y veterinarios.

Art. 6º — Ningún médico, farmacéutico ni veterinario podrá ingresar a los cuerpos de oficiales de sanidad militar, si no es diplomado argentino o naturalizado, y mayor de 22 años.

Art. 7º — Ningún oficial de sanidad podrá ser ascendido si no llena las condiciones siguientes:

Haber ingresado como cirujano de cuerpo en el ejército, o de 2ª clase en la armada, según las condiciones expresadas en el artículo anterior, o ser alumno de las facultades de medicina de la República o de la Escuela de Medicina Militar, cuando la hubiere, y haber comprobado conocimientos en higiene militar.

Para ascender a cirujano de regimiento o de buque de 1ª clase, se requiere haber servido por lo menos dos años en el empleo anterior.

Para ascender al empleo de cirujano de bri-

gada, es necesario haber desempeñado cuatro años el empleo de cirujano de regimiento.

Para ascender al empleo de cirujano de división, es necesario haber servido por lo menos tres años como cirujano de brigada.

Para ascender a cirujano de ejército, es necesario haber servido cuando menos cuatro años como cirujano de división.

Para ascender en la armada a cirujano de 1ª clase, se requiere haber servido por lo menos dos años en el empleo anterior.

Para ascender a cirujano de división en la armada, es necesario haber desempeñado cuatro años el empleo de cirujano de 1ª clase.

Para ascender a cirujano de escuadra, es necesario haber servido por lo menos cuatro años como cirujano de división.

Para ingresar como farmacéutico de 2ª clase, se requieren las condiciones señaladas en el artículo 6º.

Para ascender a farmacéutico de 1ª clase, se requieren tres años cuando menos de servicios.

Para ascender a farmacéutico de ejército, son necesarios cuatro años de servicio en el empleo anterior.

Para ascender a farmacéutico inspector, se requieren tres años de servicios en el empleo anterior, y haber hecho campaña en este grado.

Para ingresar como veterinario de regimiento, se requieren las mismas condiciones señaladas en el artículo 6º.

Para ascender a veterinario inspector, son necesarios cuatro años en el empleo precedente y haber hecho campaña en este grado.

Art. 8º — Los ascensos establecidos por el artículo anterior serán llenados por medio de concursos, siempre que existan vacantes, teniéndose en cuenta la antigüedad en igualdad de competencia.

Art. 9º — A todos los oficiales del cuerpo de sanidad del ejército y de la armada, en actual servicio activo, se les extenderán los correspondientes despachos, siempre que tengan tres años de servicio de conformidad con la gerarquía militar establecida en el artículo 2º.

Los que tengan el título científico respectivo, deberán presentarlo dentro del término de tres años.

Art. 10. — Los programas de concurso y exámenes serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 11. — En estado de paz o de guerra, el aumento de personal de oficiales de sanidad militar del ejército y de la armada, se hará según las necesidades del servicio de acuerdo con las propuestas del inspector general respectivo.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo dispondrá la reglamentación de ambos cuerpos, con arreglo a la presente ley.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 15 de Octubre de 1888.

Ley Núm. 2.378

Convención Sanitaria con Brasil y la República del Uruguay

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención Sanitaria firmada en Río de Janeiro el 25 de Noviembre de 1887 por los plenipotenciarios de la República Argentina, de Brasil y de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 15 de Octubre de 1888.

Convención Sanitaria entre la República Oriental del Uruguay y el Imperio del Brasil

Su excelencia el presidente de la República Argentina, su excelencia el presidente de la República Oriental del Uruguay y su alteza la princesa imperial regente, en nombre de su majestad el emperador de Brasil, habiendo resuelto celebrar una convención sanitaria, nombraron para ese fin sus plenipotenciarios, a saber:

Su excelencia el presidente de la República Argentina, al señor don Enrique B. Moreno, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de su majestad el emperador de Brasil;

Su excelencia el presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor don Carlos Mario Ramírez, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en misión especial cerca de su majestad el emperador del Brasil;

Su alteza la princesa imperial regente al señor barón de Cotegipe, del Consejo de su majestad el emperador, senador y grande del Imperio, dignatario de la Orden Imperial del Crucero, comendador de la Orden de la Rosa, gran cruz de Nuestra Señora de la Concepción de Villa Viçosa, de Isabel la Católica, de Leopoldo de Bélgica, y de la Corona de Italia, presidente del consejo de ministros y ministro y secretario del Estado de los Negocios Extranjeros e interino de los del Imperio.

Los cuales, habiéndose comunicado recíprocamente sus plenipotencias, que fueron halla-

das en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1º — Las tres altas partes contratantes convinieron en declarar:

Enfermedades pestilenciales exóticas. — La fiebre amarilla, el cólera morbo y la peste oriental.

Puerto infectado. — Aquel en el cual existiese epidémicamente cualquiera de las referidas enfermedades.

Puerto sospechoso. — 1º Aquel en el cual se manifestase uno que otro caso aisladamente, de cualquiera de las tres enfermedades pestilenciales. 2º Aquel que tuviese comunicación fácil y frecuente con localidad infectada. 3º Aquel que no se precaviere suficientemente de los puertos infectados con arreglo a los principios de esta convención.

Navío infectado. — Aquel en que hubiese ocurrido algún caso de enfermedad pestilencial.

Navío sospechoso. — 1º Aquel que, procedente de puerto infectado o sospechoso, no hubiese tenido durante el viaje, caso de alguna enfermedad pestilencial. 2º Aquel que, aunque procedente de puerto limpio, hubiese tocado en puerto infectado o sospechoso, salvo la excepción del párrafo 10 del artículo 8º. 3º Aquel que durante el viaje o a su arribo, comunicase con otro navío de procedencia ignorada, infectada o sospechosa. 4º Aquel que hubiese tenido defunciones por causa no determinada o repetidos casos de enfermedad cualquiera. 5º Aquel que no trajese patente de sanidad del puerto de procedencia, así como de los puertos de escala, debidamente visada por los cónsules del país de destino en esos puertos. 6º Aquel que habiendo hecho cuarentena o recibido tratamiento sanitario especial en cualquiera de los lazaretos de los tres Estados contratantes, no se presentase munido de la patente internacional de libre plática.

Objetos sospechosos o susceptibles de retener o transmitir contagios. — Las ropas, paños, trapos, colchones y todos los objetos de uso y servicio personal, así como las balijas, baules o cajas usadas para guardar estos objetos y también los cueros frescos. Los demás objetos no especificados anteriormente, así como los animales en pie no serán considerados sospechosos.

Párrafo único. — La declaración de «infectado» o «sospechoso», aplicada a un puerto, será hecha por cada gobierno, en su caso, a propuesta del jefe del servicio sanitario marítimo y oficialmente publicada.

Art. 2º — Los gobiernos de las tres altas partes contratantes instalarán los respectivos servicios sanitarios de modo que puedan cumplir y hacer cumplir lo que en la presente c se estipula.

Los jefes de los referidos servicios se comunicarán entre sí, siempre que cesario, y cada uno de ellos podrá h otros dos las observaciones que crey nientes con motivo del ejercicio de sus

Para la ejecución de los servicios se expedirá un reglamento internac formando las medidas generales y aplicables en los tres Estados.

Art. 3º — Las altas partes contr obligan: 1º A fundar los lazaretos q necesarios, siendo conveniente situar e lazaretos fijos. 2º A establecer y ma casos de epidemia un lazareto flotan menos. 3º A crear hospitales flotant al lazareto fijo, destinados al tratamie personas atacadas de enfermedades p les exóticas en los navíos que llegaron, estuviesen ya fondeados y en los lazar considerar válidas, para los efectos de vención, en cualquiera de sus puerto rentenas y medidas sanitarias emp algunos de los lazaretos de los tres l condición de que fuesen justificadas monio oficial. 5º A no recurrir a la cl los puertos respectivos, ni a rechazar guno, cualquiera fuese el estado sanit bordo.

Art. 4º — Ningún navío procedente tos extranjeros será puesto en libre p los puertos argentinos, uruguayos o b sin previa vista sanitaria efectuada po ridad respectiva, salvo la excepción de 10 del artículo 8º.

En esta visita, la misma autoridad a las pesquisas necesarias para la com riguación del estado sanitario de a determinará el tratamiento a que del sometido el navío, cuyo capitán será r por escrito.

Art. 5º — Para la ejecución de lo en el artículo anterior, las altas parte tantes convienen en distinguir tres e navío: 1ª Los vapores que conduzcan 100 pasajeros de proa. 2ª Los transpor migrantes, es decir, vapores que goza de los privilegios de paquete, conduzca 100 pasajeros de proa. 3ª Los navíos de

§ 1º — Los navíos de la primera y especie deben llevar un médico a bord provistos:

De estufa de desinfección por el agua;

De depósito de desinfectante y útile

infección con arreglo a las indicaciones del Reglamento Sanitario Internacional;

De un libro de proveeduría de farmacia, en el cual se consignará la cantidad y especie de las drogas o medicamentos existentes a bordo en el momento de la partida del puerto de procedencia, así como los abastecimientos suplementarios que hubiese recibido en los puertos de escala;

De un libro de registro de las recetas médicas;

De un libro clínico en el que se anotarán, con la mayor minuciosidad, todos los casos de enfermedad ocurridos a bordo y los respectivos tratamientos;

De la lista de pasajeros con indicación de nombre, edad, sexo, nacionalidad, profesión y procedencia;

Del cuadro de la tripulación;

Del manifiesto de cargo.

§ 2º — Los libros a que se refiere el párrafo anterior serán abiertos, rubricadas y selladas sus hojas por el cónsul de alguno de los Estados contratantes en el puerto de procedencia; y las fojas referentes a cada viaje serán cerradas por la autoridad sanitaria del puerto de destino.

Por la habilitación de estos libros no pagarán emolumento alguno los comandantes de navío.

§ 3º — Todos los papeles de a bordo serán sometidos al examen de la autoridad consular en los puertos de procedencia, y de la autoridad sanitaria del puerto de arribo, cumpliendo a la primera consignar en las patentes de sanidad, al avisarlas, la existencia o ausencia total o parcial de los libros, lista y cuadro indicados en el § 1º de este artículo.

Art. 6º — Todos los navíos con destino a cualquiera de los tres países deben traer patente de sanidad otorgada por la autoridad sanitaria del puerto de procedencia, visada por los cónsules de los países de destino de los mismos puertos de procedencia y en los de escala. Esta patente de sanidad será presentada a la autoridad sanitaria de los puertos de los tres países para que sea visada, y será entregada a la del último puerto a que llegue el navío.

§ 1º — El documento sanitario expedido hasta ahora por los cónsules queda suprimido, substituyéndose por la «visación» de la patente de sanidad y por cuyo acto cobrarán los cónsules los emolumentos debidos.

§ 2º El «visto» consular será escrito en el reverso de la patente y autenticado por el sello del consulado.

§ 3º — Cuando por las informaciones y conocimiento exacto de los hechos, ninguna observación tuviere el cónsul que hacer a los «dichos» de la patente de sanidad, la visación será simple; en caso contrario, el mismo cónsul anotará a continuación del «visto» lo que parezca conveniente para rectificar los «dichos» de la patente de sanidad.

Las patentes de sanidad que fuesen rectificadas, después de visadas, en el primer puerto de cualquiera de los tres países en que el navío tocase, serán acompañadas de un «billete sanitario» firmado por la autoridad del mismo puerto, en el que se hará la declaración del tratamiento a que hubiese sido sometido el navío. A continuación del «visto» se hará constar la remisión del «billete».

§ 4º — Los cónsules, en los puertos de procedencia, procurarán informarse en las reparticiones sanitarias locales, o como mejor pudiesen, del estado sanitario de los mismos puertos, debiendo comunicar inmediatamente, en caso de rectificación de la patente de sanidad, a la autoridad sanitaria de su país, la cual transmitirá a las de los otros Estados contratantes los motivos y fundamentos de la rectificación.

§ 5º — Los navíos que tocasen en puertos de los tres países deben sacar en cada uno de ellos patente de sanidad.

Estas patentes serán entregadas por el comandante a la autoridad del último puerto a que entrare el navío.

§ 6º — Las altas partes contratantes reconocen dos especies de patentes de sanidad: *limpia y sucia;* siendo *limpia* la que no refiere caso alguno de enfermedades pestilenciales exóticas en el puerto de procedencia o en los de escala, y *sucia* la que consignase epidemia o casos aislados de cualquiera de las referidas enfermedades.

§ 7º — Los navíos de guerra de las naciones amigas tendrán patente de sanidad gratuitamente.

Art. 7º — Cada una de las altas partes contratantes se compromete a instituir en la forma constitucional en su territorio, un *Cuerpo de Inspectores Sanitarios de Navío,* compuesto de médicos especialmente encargados de fiscalizar a bordo de los navíos en que se hubieren embarcado, la ejecución de las providencias adoptadas en favor de la salud de los pasajeros y tripulantes, de observar las ocurrencias habidas durante el viaje y referirlas a la autoridad sanitaria del puerto de destino.

§ 1º — *Los inspectores sanitarios de navío* serán funcionarios de las reparticiones de sanidad marítima de los Estados a que pertenezcan.

§ 2º — *Los inspectores sanitarios de navío* serán nombrados por los gobiernos mediante concurso, correspondiendo a los jefes del servicio sanitario respectivo, designar a los inspectores que deban embarcarse.

§ 3º — El Reglamento Sanitario Internacional formulará el programa y objeto del concurso, así como las funciones que deban encomendarse a los *inspectores sanitarios de navío.*

Art. 8º — En los puertos de cada uno de los Estados Contratantes se practicarán dos especies de cuarentena: la de observación y la de rigor.

§ 1º — La cuarentena de observación, consistirá en la detención del navío por el tiempo necesario para practicar una rigurosa visita sanitaria a bordo.

§ 2º — La cuarentena de rigor tendrá dos objetos: 1º averiguar si entre los pasajeros procedentes de puerto infectado o sospechoso, viene alguno atacado de enfermedad pestilencial en vía de incubación; 2º proceder a la desinfección de los objetos sospechosos de retener o trasmitir contagios.

§ 3º — La cuarentena de rigor será aplicada: 1º a los navíos infectados; 2º a los navíos a cuyo bordo hubiesen ocurrido casos de enfermedad no especificada y que no hubiese podido ser averiguada con motivo de la visita sanitaria.

§ 4º — La duración de la cuarentena de rigor será determinada por el tiempo de la incubación máxima de la enfermedad pestilencial que se quiere evitar, es decir, *diez días* para la fiebre amarilla, *ocho* para el cólera y *veinte* para la peste oriental. Esa duración podrá contarse de dos modos: 1º partiendo de la fecha del último caso ocurrido durante el viaje, y 2º partiendo de la fecha del desembarco de los pasajeros en el lazareto.

§ 5º — La cuarentena de rigor comenzará a contarse desde la fecha del último caso ocurrido durante el viaje cuando se cumplieren las tres condiciones siguientes: 1ª Que el navío satisfaga las exigencias de los párrafos 1º, 2º y 3º del artículo 5º; 2ª Que venga abordo suyo un Inspector Sanitario de navío que certifique la fecha exacta de la terminación del último caso, la ejecución de todas las medidas de desinfección indicadas en las instrucciones que el mismo inspector hubiese recibido del jefe del servicio sanitario, conforme el Reglamento Internacional y el perfecto estado de la salud a bordo; 3ª Que la autoridad sanitaria local compruebe la veracidad de las informaciones prestadas.

§ 6º — Si en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, el tiempo trascurrido desde el último caso hasta el momento de la llegada del navío, fuese igual o mayor que el de la incubación máxima de la enfermedad pestilencial, los pasajeros serán puestos en libre plática, lo mismo que el navío, en caso ‹ último no trajese objetos sospechos‹

Si el navío trajese objetos sosp‹ condiciones tales que no hubiesen ‹ fectados o precisaran todavía la de la libre plática de la embarcación s lugar después de terminada la desin dichos objetos.

En caso contrario, navío y pers‹ sometidos a cuarentena de rigor.

§ 7º — Si el tiempo trascurrido d último caso de enfermedad pestilen menor del que se da a la incubació y si el navío se encontrare en las c exigidas por el § 5º, los pasajeros una cuarentena complementaria de t cuantos faltasen para integrar el ре mino de incubación máxima.

Dicha cuarentena complementaria ticada en el lazareto, salvo el caso de en este sitio disponible, lo que perm tuar la cuarentena abordo.

§ 8º — Si el navío en el momento d‹ da tuviese personas atacadas de en pestilencial, serán éstas alojadas en ‹ flotante y los pasajeros sometidos a ‹ en el lazareto flotante. La cuarenten caso se contarán desde la fecha de l de los pasajeros al lazareto.

El navío quedará sujeto a lo que ‹ emergencias disponga el Reglamento cional.

§ 9º — Quedarán también sujetos ‹ blecido en el párrafo anterior, los n habiendo tenido casos de enfermedad cial, aunque no los presenten en el mo su llegada, no hubieren satisfecho, si go, las exigencias del párrafo 5º de este

§ 10. — Los navíos sospechosos que hecho el viaje desde el puerto infesta pechoso al puerto de arribo en un pe tiempo menor que el de la incubación de la enfermedad pestilencial que se evitar, quedarán igualmente sujetos ‹ rentena complementaria en los térm párrafo 7º.

Queda exceptuado de esta cuarente vío de 2ª especie que, procedente de u reconocidamente limpio y en satisfacto diciones de salud de a bordo, atestigu el inspector sanitario de navío, tocare nos Aires, Montevideo o Río de Janeir te un estado epidémico y se limitase ‹ gar sus mercaderías, desembarcar sus p y dejar y recibir la correspondencia, que dichas operaciones se ejecuten en tón destinado al efecto por la autorid

aria, convenientemente situado; libre de toda nfección y en condiciones satisfactorias de islamiento, y por consiguiente, no recibiese a a bordo, ni tuviese contacto con persona u obeto alguno de esos puertos.

Estos hechos serán comprobados por docuiento auténtico, firmado por la autoridad saitaria del puerto que el navío tocare, visado or el cónsul del país de destino, y atestiguado or un inspector sanitario igualmente del país e destino.

§ 11. — El navío sospechoso que verificase su iaje en un período de tiempo superior al de la ncubación máxima ya citada, será sometido a a cuarentena de observación durante la cual se rocederá a las investigaciones prescriptas en l Reglamento Internacional, y solamente desiués de comprobado el hecho de no haber ocurrilo caso alguno de enfermedad pestilencial será uesto en libre plática.

Queda entendido que, si este mismo navío traese objetos sospechosos no desinfectados, que no hubiesen podido contaminar a los pasajeros tripulantes, será sometido a cuarentena de igor para completar la desinfección de los misnos, la cual comenzará después de retirados de bordo los pasajeros que viniesen, los cuales leben ser puestos en libre plática.

En caso de posible contaminación, se estará a lo dispuesto en la última parte del párrafo 6º le este mismo artículo.

§ 12. — Los efectos de las disposiciones preedentes con relación a los navíos de 1ª especie, indicada en el artículo 5º, subsistirán aunque no trajesen a su bordo inspector sanitario de navío, con tal que observasen rigurosamente las disposiciones del Reglamento Internacional, en cuanto se refiere a la responsabilidad que asume el médico de a bordo para ante la autoridad sanitaria del puerto de llegada, relativamente a las informaciones que bajo la fe del juramento profesional tuviese que prestar, y que cumpliesen exactamente, durante el viaje, lo que en las instrucciones se determinaba como los deberes del inspector sanitario de navío.

§ 13. — Las disposiciones de los párrafos anteriores, en cuanto importen una concesión en relación a las cuarentenas de rigor, sólo serán aplicadas en provecho de los navíos de 2ª especie que: 1º recibiesen a su bordo, dando pasaje gratuito de primera clase, de ida y vuelta, al inspector sanitario de navío; 2º observasen, relativamente a la salud de a bordo, tanto en el momento de partida como durante el viaje, las recomendaciones del mismo inspector.

En el caso contrario no se admitirán, para contar la cuarentena de rigor, en el criterio establecido en el § 4º, número 1º, tanto respecto de los pasajeros como del mismo navío.

Art. 9º — Las disposiciones del § 1º del artículo 5º son obligatorias para todos los navíos que en cualquiera de los tres países gocen de los privilegios de paquete, a cuyo efecto los gobiernos contratantes se comprometen a retirar dichos privilegios de paquete a todos los navíos que, cuatro meses después de entrar en vigor esta convención, no hubiesen dado estricto cumplimiento a las referidas prescripciones.

Art. 10. — Las Altas Partes Contratantes convienen en conceder privilegios de paquete, sólo a los navíos que se conformaren con la presente convención, y que probaren, además, ante la respectiva autoridad sanitaria, haber dado cumplimiento a las exigencias del § 1º artículo 5º y que declaren someterse a las condiciones 1ª y 2ª del § 13 del artículo 8º.

Art. 11. — Las providencias sanitarias que las Altas Partes Contratantes hubiesen de tomar por tierra y dentro del propio territorio, no constituyesen objeto de la presente convención; pero queda entendido que esas providencias nunca llegarán a establecer la suspensión absoluta de las comunicaciones terrestres. Los gobiernos interesados se entenderán oportunamente sobre los puntos de comunicación y los medios más eficaces para precaver todo peligro de invasión epidémica.

Art. 12. — La presente convención durará cuatro años contados desde el día del canje de las ratificaciones y continuará en vigor hasta que una de las Altas Partes Contratantes notifique a las otras la intención de darla por terminada, cesando doce meses después de la fecha de esa notificación.

Dichas ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Montevideo dentro del menor tiempo posible.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios la firman y sellan.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos ochenta y siete.

ENRIQUE B. MORENO. — CARLOS M. RAMÍREZ. — BARÓN DE COTEGIPE.

Departamento de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Enero 9 de 1888.

Habiendo procedido el plenipotenciario argentino, don Enrique B. Moreno, de acuerdo con

las instrucciones que le fueron pasadas en 24 de Octubre de 1887, para el ajuste de la Convención Sanitaria firmada en Río de Janeiro el 25 de Noviembre último con los plenipotenciarios del Imperio del Brasil, el barón de Cotegipe, y de la República Oriental del Uruguay, doctor don Carlos M. Ramírez; y considerando: que es urgente poner en vigor algunas cláusulas de esta convención y otras del reglamento formulado por el congreso médico respectivo, aprobado también por los mismos plenipotenciarios con fecha 26 de Noviembre.

El presidente de la República

DECRETA:

Queda aprobada la precedente convención; sométase en oportunidad al Honorable Congreso.

JUÁREZ CELMAN.
N. Quirno Costa.

LEY NÚM. 2.379

Suspensión del pago de las garantías acordadas a las empresas de ferrocarriles que no cumplen sus compromisos.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desde la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo suspenderá el pago de la garantía a toda empresa de ferrocarriles que la tuviere y no se encontrase en las condiciones exigidas por los artículos 2º, inciso 2º de la ley de 18 de Septiembre de 1882, y 13 de la que crea la Dirección General de Ferrocarriles (Ley número 2.274 del 21 de Julio de 1888 (Véase página 15).

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir el valor de la garantía devengada y retenida de conformidad al artículo anterior en la adquisición del tren rodante necesario para colocar a la línea respectiva en las condiciones de ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 16 de Octubre de 1888.

LEY NÚM. 2.380

Construcción de varias líneas telegráficas

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ($ 705.719,77 moneda nacional) setecientos cinco mil setecientos diecinueve pesos nacionales con setenta y siete centavos en la construcción de las siguientes líneas telegráficas: Chos Malal o Ñorquín a la frontera chilena; de Chos Malal o Ñorquín a San Rafael; colonias de Santa Fe cable de Corrientes a Resistencia; cable de Buenos Aires a la costa oriental; de San Luis a Villa Dolores de Córdoba y de ésta a Villa Mercedes de San Luis; de Corrientes a Posadas; de La Paz a Federal; de Río Hondo a San Pedro; de Santa María a Tafí; de Tucumán a Metán, pasando por Buruyaco y Las Cañas; de San Roque a Mburucuyá, pasando por Concepción; de San Juan a Rodeo, pasando por Calingasta e Iglesia; y de La Rioja a San Blas de los Sauces, pasando por Villa Anillaco y Villa Concepción, y en las reparaciones de las siguientes: de Buenos Aires a Choele Choel; de Santa Fe a Timbó; de Paso de Indios a Posadas, por Cerruchos; de Salta a La Quiaca; de Salto a Guachipas; de La Rioja a Andalgalá, y de Loreto a Salavina.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder por administración a las construcciones y reparaciones autorizadas por la presente ley, siempre que pueda ejecutarse por un precio menor que el obtenido en la licitación.

Art. 3º — Este gasto se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 16 de Octubre de 1888.

LEY NÚM. 2.381

Licitación para construir un teatro municipal en la Capital

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo sacará a licitación la construcción de un teatro municipal para esta Capital, con sujeción a las bases siguientes:

1ª Los empresarios deberán construir el teatro a su costa para usufructuarlo por un término que no exceda de cuarenta años en el terreno de propiedad fiscal situado entre las calles de Cerrito, General Viamonte, Libertad y Tucumán, o en la manzana comprendida entre las calles Entre Ríos, Pozos, Victoria y Rivadavia si a juicio del Poder Ejecutivo fuere más conveniente esta ubicación, toman-



do por base los proyectos de embellecimiento de la Capital;

2ª Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos pertenecientes a particulares que fueren necesarios para los objetos de esta ley. La expropiación se hará a costa de los empresarios del teatro;

3ª El edificio del teatro tendrá capacidad por lo menos para dos mil personas;

4ª El empresario podrá construir en el mismo terreno edificios accesorios que se relacionen con el teatro para el mejor servicio o comodidad pública;

5ª Los planos y presupuestos del teatro y edificios accesorios, serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, el que señalará los plazos para comenzar y terminar la obra, debiendo hacerla inspeccionar durante su construcción;

6ª El costo del teatro y edificios accesorios no bajará de tres millones de pesos nacionales;

7ª Al vencimiento del plazo estipulado, el teatro con todos los accesorois, los terrenos expropiados y edificios construídos en ellos, pasarán a ser propiedad exclusiva de la Nación, sin remuneración alguna;

8ª Los proponentes deberán afianzar su propuesta, depositando en el Banco Nacional a la orden del ministro del interior, una suma en dinero o fondos públicos nacionales, equivalente al dos por ciento del valor de la obra que proyecten, suma que se devolverá a aquellos cuya propuesta fuese desechada, reteniéndose la que corresponda a la que se acepte, hasta que la empresa haya invertido en construcciones una cantidad equivalente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 16 de Octubre de 1888.

Ley Núm. 2.382

Oficinas nacionales en Mendoza

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de $ 59.568,12 moneda nacional, en la construcción del edificio destinado a juzgado de sección, Correos y Telégrafos en la ciudad de Mendoza, con sujeción a los planos y presupuestos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas, previa aprobación de éstos por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El gasto autorizado por esta ley se hará de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 16 de Octubre de 1888.

Ley Núm. 2.383

Crédito suplementario al Departamento de Guerra por 203.143,46 pesos, para el abono de liquidaciones de haberes de pensión.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de doscientos tres mil ciento cuarenta y tres pesos y cuarenta y seis centavos, para abonar las liquidaciones por haberes de pensión que a continuación se expresan:

	$ m/n.
1. — Gertrudis Torello, diferencia de pensión desde el 2 de Octubre de 1873 a fin de Diciembre de 1884	1.534,53
2. — Genoveva y Urbana Sanmillán, diferencias de pensión desde el 2 de Octubre de 1873 a fin de Diciembre de 1883.	1.397,79
3. — Bernabé Burela, diferencia de pensión de Enero a fin de Diciembre de 1884	136,44
4. — Carlota C. de Leguizamón, diferencia de pensión de Enero a fin de Diciembre de 1884	716,04
5. — Presentación, Encarnación e Isabel Corvalán, diferencia de pensión de Enero a fin de Diciembre de 1884.	136,42
6. — Ramona A. de Calderón, diferencias de pensión desde el 4 de Julio de 1882 a fin de Diciembre de 1883	1.567,94
7. — Hermenegilda E. de Fernández, diferencias de pensión.	716,04
8. — Hermenegilda E. de Fernández, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 a fin de Diciembre de 1883. .	8.228,49

	$ m/n.
9. — Jacinta C. de Marcó del Pont, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 a fin de Diciembre de 1883. .	3.135,84
10. — Mónica Rodríguez, diferencias de pensión desde el 2 de Octubre de 1873 a fin de Diciembre de 1883.	1.397,63
11. — Jacoba, Fructuosa, Concepción y Manuela López, diferencias de pensión de Enero a Diciembre de 1884. . . .	198,36
12. — Petrona del Portal, diferencias de pensión desde el 2 de Octubre de 1873 a fin de Diciembre de 1884.	1.534,48
13. — Andrea Taranzo, diferencias de pensión desde el 2 de Octubre de 1873 a fin de Diciembre de 1883.	1.015,70
14. — Jacoba, Fructuosa, Concepción y Manuela López, diferencias de pensión desde el 2 de Octubre de 1873 a fin de Diciembre de 1883	2.032,63
15. — Presentación, Encarnación e Isabel Corvalán, diferencias de pensión desde el 2 de Octubre de 1873 a fin de Diciembre de 1883.	1.397,79
16. — Bernabé Burela, diferencias de pensión desde el 2 de Octubre de 1873 a fin de Diciembre de 1883	1.397,79
17. — Petrona Belmonte, diferencias de pensión desde el 4 de Julio de 1872 a fin de Diciem de 1883	3.135,74
18. — Josefa J. de Chaves, diferencias de pensión desde el 2 de Octubre a fin de Diciembre de 1883	1.398,13
19. — Simona Martínez, diferencias de pensión del 4 de Julio de 1872 a Diciembre de 1883 .	8.228,49
20. — Andrea Taranzo, diferencias de pensión de Enero a fin de Diciembre de 1883	99,12
21. — Isabel López diferencias de pensión del 2 de Octubre de 1873 a fin de Diciembre de 1884	2.230,99
22. — Jacinta Marcó del Pont, diferencias de pensión de Enero a Diciembre de 1884. . .	272,88

	$ m/n.
23. — Beatriz Saravia, diferencias de pensión del 2 de Octubre de 1873 a fin de Diciembre de 1884.	3.069,14
24. — Mercedes y Débora Zelada, diferencias de pensión del 4 de Julio de 1872 a fin de Diciembre de 1884	1.704,36
25. — Carmen Sevilla, diferencias de pensión del 2 de Octubre de 1873 a fin de Diciembre de 1884	1.114,82
26. — Benigna Saravia, diferencias de pensión, del 2 de Octubre de 1873 a fin de Diciembre de 1884.	2.231,09
27. — Teresa M. de Acevedo, difecias de pensión del 4 de Julio de 1872 a fin de Diciem-de 1883	4.061,55
28. — Dorila Alemán, diferencias de pensión del 9 de Septiembre de 1867 al 3 de Julio de 1872	1.722,91
29. — Clemencia B. de Costa, diferencias de pensión del 1º de Enero de 1877 a fin de Diciembre de 1883	577,[illegible]
30. — Carmen y Emilio Casacuberta, diferencias de pensión del 4 de Julio de 1872 a fin de Diciembre de 1883	13.518,52
31. — Lucía A. de López, diferencias de pensión del 4 de Julio de 1872 a fin de Diciembre de 1883	404,75
32. — Cleobulina Correa, diferencias de pensión del 10 de Noviembre de 1878 a fin de Diciembre de 1884	3.872,66
33. — Juana R. de Verón, diferencias de pensión del 15 de Febrero de 1868 a fin de Diciembre de 1884.	2.376,10
34. — Eulalia Zamora, haberes de pensión del 14 de Julio de 1872 a fin de Diciembre de 1883	4.987,9[illegible]
35. — Elisa Ibáñez, haberes de pensión del 4 de Julio de 1872 a fin de Diciembre de 1883.	8.264,75
36. — Felipa Baldovino, haberes de pensión de Enero a Diciembre de 1884	744.—

	$ m/n.
37. — Lucía M. de Vilches, haberes de pensión del 24 de Enero de 1884 a fin de Diciembre del mismo año.	478,40
38. — Felipa Baldovino, haberes de pensión del 17 de Agosto de 1875 a fin de Diciembre de 1883.	5.484,93
39. — Javiera, Mauricia y Matilde López, haberes de pensión del 4 de Julio de 1872 a fin de Diciembre de 1883	4.986,76
40. — Mercedes Peralta, haberes de pensión del 11 de Noviembre de 1882 a fin de Diciembre de 1883	423,60
41. — Petrona P. de Torres, haberes de pensión del 1º de Marzo de 1881 a fin de Diciembre de 1883	412,76
42. — María G. de Ramírez, haberes de pensión del 10 de Diciembre de 1873 a Diciembre de 1883	558.—
43. — Feliciana G. de López, haberes de pensión de Enero a Diciembre de 1883.	508,32
44. — Fortunata F. de Cordou, haberes de pensión del 26 de Octubre de 1882 a fin de Diciembre de 1884	1.013,95
45. — Carmen C. de Durán, haberes de pensión del 4 de Julio de 1872 a fin de Diciembre de 1883	641,23
46. — Ramón Márquez, haberes de pensión del 1º de Julio de 1880 a fin de Diciembre de 1883	1.931,16
47. — Paulina G. de García, haberes de pensión del 9 de Octubre de 1865 a fin de Diciembre de 1884	5.602,20
48. — Andrónica y Clodulfa Neto, haberes de pensión del 6 de Julio de 1867 a fin de Diciembre de 1883	3.876,92
49. — Florencia Echenagucía, haberes de pensión del 22 de Junio de 1869 a Diciembre de 1888	1.709,88
50. — Ruperta M. de Colman, haberes de pensión del 9 de Octubre de 1865 a fin de Diciembre de 1884	1.965,83
51. — Rosario Pacheco, haberes de pensión del 3 de Julio de 1872 a fin de Diciembre de 1884	6.349,76
52. — Bernardina Sosa, haberes de pensión del 4 de Julio 1872 a fin de Diciembre de 1884 .	29.390,89
53. — Ramona F. de Galeano, haberes de pensión del 31 de Octubre de 1873 a fin de Diciembre de 1884	5.677,75
54. — María Andrea O. de Barreto, haberes de pensión del 31 de Octubre 1873 a fin de Diciembre de 1884	4.015,63
55. — Carmen Santa Coloma, haberes de pensión del 1º de Enero de 1881 a fin de Enero de 1883	1.149,50
56. — Eulogio y Egidio Sosa, haberes de pensión desde el 28 de Febrero de 1880 a fin de Diciembre de 1884	3.001,44
57. — María Madero, haberes de pensión del 4 de Julio 1872 a fin de Diciembre de 1885 . .	18.569,94
58. — Juana D. de Gálvez, haberes de pensión desde el 4 de Noviembre de 1870 hasta fin de Diciembre de 1885	2.819,45
59. — Andrea B. de Flores, haberes de pensión del 31 de Octubre de 1873 a fin de Diciembre de 1885	3.016,36
Total	203.143,46

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 16 de Octubre de 1888.

LEY NÚM. 2.384

Destrucción de plantas y cepas atacadas por la filoxera

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo procederá a tomar las medidas necesarias para que, sin pérdida de tiempo, sean destruídas las cepas que se reconozca estar atacadas por la filoxera en cualquier punto del territorio de la República.

Art. 2º No se abonará indemnización alguna al propietario por las cepas atacadas de filoxera que se le destruyan.

Art. 3º El Poder Ejecutivo nombrará en cada provincia o territorio nacional comisiones de dos vecinos y un ingeniero agrónomo, y, a falta de éstos, un perito para que practique el examen de las viñas que se supongan atacadas de la filoxera y den cuenta a la autoridad que designe el Poder Ejecutivo para que ésta proceda, en presencia de dichas comisiones, a destruir las plantas infectadas.

Art. 4º — Todo propietario de una viña que tenga el más leve indicio de que éstas estén atacadas de la filoxera, dará cuenta a la comisión respectiva para que proceda como lo establece el artículo anterior.

Art. 5º — Queda prohibida la introducción a la República de cepas o sarmientos de procedencia europea o de otros países donde no exista esta prohibición.

Art. 6º — Queda igualmente prohibida la introducción de toda especie de plantas, si no acredita el introductor que en el país de su procedencia no existe la enfermedad denominada *Philoxera Vastatrix*.

Art. 7º — Declárase libre del pago del derecho de importación las substancias químicas y aparatos destinados a prevenir o curar las viñas enfermas.

Art. 8º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a la destrucción de las cepas y sarmientos que se tratase de introducir de procedencias infestadas.

Art. 9º — Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer e imponer multas que no excedan de quinientos pesos a los que contravengan o se opongan a las disposiciones anteriores y para adoptar todas aquellas medidas conducentes a impedir la propagación de la filoxera.

Art. 10. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente ley, debiendo imputarse éstos a la misma.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 19 de Octubre de 1888.

Ley Núm. 2.385

Oficinas nacionales en las provincias

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir quinientos mil pesos en la construcción y adquisición de edificios p[...] nacionales en la provincia donde no [...]

Art. 2º — Este gasto se hará de r[...] rales, imputándose a la presente ley [...]

Art. 3º — Comuníquese al Poder I[...]

Dada en la Sala de Sesiones de[...] Argentino, en Buenos Aires, a 25 [...] de 1888.

Ley Núm. 2.386

Ferrocarril de Pergamino a San I[...] Santa Rosa (Córdoba)

El Senado y Cámara de Diputados, [...]

Artículo 1º — Autorízase a la e[...] Ferrocarril Central Argentino para [...] su costa, con sujeción a la ley gener[...] carriles, sin subvención, prima ni g[...] siguientes líneas:

Una desde el pueblo de Pergami[...] de San Fernando u otro punto del [...] del Norte, provincia de Buenos Aire[...] por Capilla del Señor, y otra desde [...] del Tío hasta el pueblo de Santa Ros[...] de Córdoba.

El punto de partida de esta últim[...] la estación pueblo de San Jorge o cua[...] entre dicha estación y la de Yerbas.

Art. 2º — Declárase de utilidad [...] ocupación de los terrenos de propie[...] cular necesarios para la vía, estacione[...] según los planos que apruebe el Poder [...] y autorízase a la empresa para gesti[...] propiación de su cuenta, con sujeci[...] del 13 de Septiembre de 1866.

Art. 3º — La empresa deberá pre[...] aprobación del Poder Ejecutivo lo[...] planos y especificaciones dentro de [...] la fecha de esta ley.

Art. 4º — La construcción de las [...] concedidas deberán estar terminadas [...] después de aprobados los estudios [...] por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — Para los casos de expr[...] que se refiere el artículo 2º de la p[...] se aplicará, en cuanto a extensión y [...] expropiable, lo prescripto por la ley [...] Octubre de 1872.

Art. 6º — Si la compañía no prese[...] aprobación del gobierno los estudio[...] etcétera, dentro del término fijado en [...] 3º o dejase de dar cumplimiento a [...] de las prescripciones de esta ley, q[...] efecto la presente concesión.

Art. 7 — Comuníquese al Poder E[...]

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 25 de Octubre de 1888.

LEY NÚM. 2.387

Subvención a una línea de vapores entre los puertos españoles y argentinos

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para subvencionar hasta con la cantidad de cinco mil pesos oro al mes, de acuerdo con el gobierno español, a una línea directa de vapores entre puertos españoles y argentinos.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo someterá a la aprobación del Congreso el contrato que celebre, no pudiendo exceder de diez años el término de la subvención.

Art. 3º — Serán condiciones especiales del contrato la rapidez de los viajes y la baratura en el transporte de inmigrantes.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Octubre de 1888.

LEY NÚM. 2.388

Crédito al Departamento de Relaciones Exteriores

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito al inciso 3º, ítem 1 del presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, por la cantidad de diez mil pesos, para atender a los gastos que origina el servicio de la ley de 21 de Agosto de 1856.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Octubre de 1888.

LEY NÚM. 2.389

Crédito de 25.000 pesos al Departamento de Relaciones Exteriores para gastos del servicio médico internacional.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal para abonar los gastos y las mensualidades devengadas por los médicos del cuerpo sanitario internacional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Octubre de 1888.

LEY NÚM. 2.390

Inversión de 89.545,62 pesos para el servicio sanitario del interior y racionamiento de cuarentenarios.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos ($ 89.545,62) en el pago de los haberes devengados al personal técnico que fué empleado en el servicio sanitario del interior y en el racionamiento de los cuarentenarios del lazareto de Martín García, durante el corriente año.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Octubre de 1888.

LEY NÚM. 2.391

Crédito de 25.000 pesos para formar el censo de bienes nacionales

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hásta la suma de veinticinco mil pesos en la formación del censo de los bienes nacionales.

Art. 2º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se abonarán de rentas generales imputándose a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Octubre de 1888.

LEY NÚM. 2.392

Crédito de 56.606 pesos para el pago de las oficinas de información en Europa

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al inciso 1º, ítem 2º, del presupuesto de

Relaciones Exteriores, por la cantidad de cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos para atender al pago de los gastos del servicio extraordinario en las oficinas de información en Europa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Octubre de 1888.

Ley Núm. 2.393

Matrimonio civil

El Senado y Cámara de Diputados, etc

Artículo 1º — Queda modificado el Código Civil, en la forma y con arreglo a lo que se establece en los artículos siguientes:

Sección Segunda

De los derechos personales en las relaciones de familia

TITULO PRIMERO

Del matrimonio

Capítulo I

Régimen del matrimonio

Art. 2º — La validez del matrimonio, no habiendo ninguno de los impedimentos establecidos en los incisos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del artículo 9º, será juzgada en la República por la ley del lugar en que se haya celebrado, aunque los contrayentes hubiesen dejado su domicilio para no sujetarse a las formas y leyes que en él rigen.

Art. 3º — Los derechos y las obligaciones personales de los cónyuges son regidos por las leyes de la República, mientras permanezcan en ella, cualquiera que sea el país en que hubieran contraído matrimonio.

Art. 4º — El contrato nupcial rige los bienes del matrimonio, cualesquiera que sean las leyes del país en que el matrimonio se celebró.

Art. 5º — No habiendo convenciones nupciales, ni cambio del domicilio matrimonial, la ley del lugar donde el matrimonio se celebró rige los bienes muebles de los esposos, donde quiera que se encuentren o donde quiera que hayan sido adquiridos.

Si hubiese cambio de domicilio, los bienes adquiridos por los esposos antes de mudarlo, son regidos por las leyes del primer[o]
hubiesen adquirido después del camb[io]
gidos por las leyes del nuevo domic[ilio]

Art. 6º — Los bienes raíces son r[egidos por]
la ley del lugar en que estén situado[s]

Art. 7º — La disolución en país [extranjero]
de un matrimonio celebrado en la [República]
Argentina, aunque sea de conformi[dad con las]
leyes de aquél, si no lo fuere a l[as de este]
código, no habilita a ninguno de los [cónyuges]
para casarse.

Capítulo II

De los esponsales

Art. 8º — La ley no reconoce esp[onsales de]
futuro. Ningún tribunal admitirá de[manda so]
bre la materia, ni por indemnizació[n de per]
juicios que ellos hubiesen causado.

Capítulo III

De los impedimentos

Art. 9º — Son impedimentos para [el matri]
monio:

1º La consanguinidad entre ascen[dientes y]
descendientes sin limitación, [sean legí]
timos o ilegítimos;
2º La consanguinidad entre he[rmanos o]
medios hermanos legítimos o il[egítimos;]
3º La afinidad en línea recta en [todos los]
grados;
4º No tener la mujer doce años [cumplidos]
y el hombre catorce;
5º El matrimonio anterior mien[tras sub]
sista;
6º Haber sido autor voluntario o [cómplice]
de homicidio de uno de los cón[yuges;]
7º La locura.

En los casos de los incisos 1[º y 2º la]
prueba del parentesco queda[rá sujeta a]
lo prescripto en las disposi[ciones de]
este código.

Art. 10. — La mujer mayor de do[ce años y]
el hombre de catorce, pero menores [de edad,]
y los sordomudos que no saben darse [a enten]
der por escrito, no pueden casarse e[n]
con otra persona, sin el consentimien[to del]
padre legítimo o natural que lo hubi[ere reco]
nocido, o sin el de la madre a falta [de éste,]
o sin el de tutor o curador a falta d[e ambos,]
o, en defecto de éstos, sin el del ju[ez]

Art. 11. — El juez de lo civil decidirá de ı causas de dinero en juicio privado y mera- ›nte informativo.

Art. 12. — El tutor y sus descendientes le- timos que estén bajo su potestad, no podrán ntraer matrimonio con el menor o la menor e ha tenido o tuviese aquél bajo su guarda sta que fenecida la tutela, haya sido apro- da la cuenta de su administración. Si lo hi- ›ra el tutor perderá la asignación que le habría rrespondido sobre las rentas del menor, sin rjuicio de su responsabilidad penal.

Art. 13. — Casándose los menores sin la au- rización necesaria, les será negada la posesión administración de sus bienes hasta que sean ayores de edad; no habrá medio alguno de brir la falta de autorización.

Capítulo IV

Del consentimiento

Art. 14. — Es indispensable para la existen- a del matrimonio el consentimiento de los ıntrayentes, expresado ante el oficial público ıcargado del Registro Civil.

El acto que careciere de alguno de estos re- ıisitos no producirá efectos civiles, aun cuan- › las partes tuviesen buena fe.

Art. 15. — El consentimiento puede expre- rse por medio de apoderado, con poder espe- al en que se designe expresamente la persona n quien el poderdante ha de contraer matri- onio.

Art. 16. — La violencia, el dolo y el error bre la identidad del individuo físico o de persona civil vician el consentimiento.

Capítulo V

De las diligencias previas a la celebración del matrimonio

Art. 17. — Los que pretendan contraer ma- imonio se presentarán ante el oficial público, ıcargado del Registro Civil, en el domicilio cualquiera de ellos y manifestarán verbal- ente su intención, que será consignada en ı acta firmada por el oficial público, por los turos esposos y por dos testigos; si los futu- s esposos no supieren o no pudieren firmar, rmará a su ruego otra persona.

Art. 18. — En el acta debe expresarse:

1º Los nombres y apellidos de los que quieran casarse;
2º Su edad;
3º Su nacionalidad, su domicilio y el lugar de su nacimiento;
4º Su profesión;
5º Los nombres y apellidos de sus padres, su nacionalidad, profesión y domicilio;
6º Si antes han sido o no casados, y, en caso afirmativo, el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar del casamiento y la causa de su disolución.

Art. 19. — Los futuros esposos deberán presentar en el mismo acto.

1º Las partidas de su nacimiento;
2º Las de defunción de sus cónyuges, en caso de haber sido anteriormente casados;
3º Copia, debidamente legalizada, de la sentencia ejecutoriada que hubiere declarado nulo el matrimonio anterior de ambos futuros esposos en su caso;
4º La declaración auténtica de las personas cuyo consentimiento es exigido por la ley, si no la prestaran verbalmente en ese acto, o la venia supletoria del juez cuando proceda.
Los padres, tutores o curadores que presten su consentimiento ante el oficial público, formarán el acta a que se refiere el artículo 17; si no se supieren o no pudieren formar, lo hará alguno de los testigos a ruego;
5º Los futuros esposos cuyo domicilio de origen no sea en la República, deberán presentar además certificado de su estado civil en aquel domicilio;
6º Dos testigos que, por el conocimiento que tengan de las partes, declaren que que los creen hábiles para contraer matrimonio.

Art. 20. — Si las partidas mencionadas en el artículo anterior se encontraran en el registro del oficial público que interviene en el acto, bastará referirse a ellas.

Art. 21. — En caso de no existir las partidas, o cuando la inscripción en los registros se hubiese hecho bajo falsos nombres o como padres no conocidos, esos hechos podrán probarse por los otros medios de prueba, admitidos en este código.

Art. 22. — Formalizada el acta a que se refiere el artículo 17, el oficial público la publicará en la puerta exterior de su oficina durante ocho días. Si los futuros esposos tuvieren distintos domicilios, el oficial público ante el cual se seguirán los procedimientos remitirá copia

al del otro domicilio, para que haga idéntica publicación. Si los futuros esposos o uno de ellos hubiere cambiado de domicilio en los últimos seis meses anteriores a la publicación, esta se hará además en el domicilio anterior.

Art. 23. — El oficial público que reciba para publicar actas remitidas por los otros lugares deberá, pasado el término de la publicación, levantar un acta, en que hará constar que aquélla se verificó. De esta acta y de la que levantará sobre oposición, si la hubiere, remitirá testimonio al oficial público, ante quien deba celebrarse el matrimonio; si no hubiese habido oposición, se expresará así en el acta.

Art. 24. — El matrimonio no podrá celebrarse sino después de los tres días siguientes al último de la publicación. Si, por razón del domicilio de los contrayentes, la publicación se hubiere hecho en varios lugares, el oficial público no podrá proceder a la celebración del matrimonio sin haber recibido los testimonios a que se refiere el artículo anterior.

Art. 25. — Se considerará como no hecha la publicación si el matrimonio no se celebra dentro de los cien días.

Capítulo VI

De la oposición

Art. 26. — Sólo puede alegarse como motivo de oposición los impedimentos establecidos en este código.

La oposición que no se funde en la existencia de alguno de esos impedimentos, será rechazada sin más trámite.

Art. 27. — El derecho de hacer oposición a la celebración del matrimonio, por razón de los impedimentos establecidos en el artículo 9º, compete:

1º Al cónyuge de la persona que quiere contraer otro;
2º A los parientes de cualquiera de los futuros esposos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad;
3º A los tutores o curadores;
4º Al ministerio público que deberá deducir oposición, siempre que tenga conocimiento de esos impedimentos.

Art. 28. — Si la mujer viuda quiere contraer matrimonio, contrariando lo dispuesto en el artículo 99, los parientes del marido en grado sucesible tendrán derecho a deducir oposición.

Art. 29. — Los padres, los tutores y curadores podrán, además, deducir oposición por falta de su consentimiento.

Art. 30. — Los padres, tutores, y curadores deben expresar los motivos de la oposición; pero los padres estarán exentos de esa obligación, cuando se trate de un hijo varón menor de 18 años, o mujer menor de 15 años, excepto el caso en que esté gozando del usufructo de sus bienes. La oposición sólo puede fundarse:

1º En la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 9º;
2º En enfermedad contagiosa de la persona que pretenda casarse con el menor;
3º En su conducta desarreglada o inmoral;
4º En que haya sido condenado por delito de robo, hurto o estafa, o cualquier otro que tenga pena mayor de un año de prisión;
5º Falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos.

Art. 31. — La oposición puede deducirse ante cualquiera de los oficiales públicos que hayan publicado el acta a que se refiere el artículo 17.

Art. 32. — La oposición puede deducirse desde que se hayan iniciado las diligencias para el matrimonio hasta que éste se celebre.

Art. 33. — La oposición se hará verbalmente o por escrito, expresando:

1º El nombre y apellido, edad, estado, profesión y domicilio del oponente;
2º El parentesco que lo ligue con alguno de los futuros esposos;
3º El impedimento en que funda su oposición;
4º Los motivos que tenga para creer que existe impedimento;
5º Si tiene o no documentos que prueben la existencia del impedimento y sus referencias.

Cuando la oposición se deduzca verbalmente, el oficial público levantará acta circunstanciada que deberá firmar con el oponente, y con dos testigos si éste no supiere o no pudiere firmar. Cuando la oposición se deduzca por escrito, se transcribirá en el libro de actas con las mismas formalidades.

Art. 34. — Si el oponente tuviere documentos, debe presentarlos en el mismo acto. Si no los tuviere, expresará el lugar donde existen y los detallará, si tuviere noticia de ellos.



Art. 35. — Deducida en forma la oposición, dará conocimiento de ella a los futuros esosos por el oficial público que deba celebrar matrimonio.

Si alguno de ellos o ambos estuviesen conrmes en la existencia del impedimento legal, oficial público lo hará constar en el acta y o celebrará el matrimonio.

Art. 36. — Si la oposición se dedujese ante oficial público que no fuere el del lugar en onde haya de celebrarse el matrimonio, aquél eberá remitir a éste, dentro de veinticuatro oras, copia del acta de oposición, con los doumentos presentados, dejando constancia.

Art. 37. — Si la oposición no se fundase en lguno de los impedimentos legales, el oficial úblico ante quien se deduzca, la rechazará de ficio levantando acta.

Art. 38. — Si los futuros esposos no reconoieran la existencia de los impedimentos, deberán expresarlo ante el oficial público dentro de s tres días siguientes al de la notificación; ste levantará acta y remitirá al juez letrado e lo civil copia autorizada de todo lo actuado on los documentos presentados, suspendiendo celebración del matrimonio.

Art. 39. — Los tribunales civiles substanciarán y decidirán en juicio sumario con citación iscal la oposición deducida, y remitirán copia egalizada de la sentencia al oficial público.

Art. 40. — El oficial público no procederá a celebración del matrimonio mientras que la entencia que desestime la oposición no haya asado en autoridad de cosa juzgada.

Si la sentencia declarase la existencia del imedimento en que se funda la oposición, no porá celebrarse el matrimonio: tanto en uno, coo en otro caso, el oficial público anotará al argen del acta de oposición la parte dispositiva de la sentencia.

Art. 41. — Si la oposición fuera rechazada, u autor, no siendo un ascendiente o el ministerio público, pagará a los futuros esposos una ndemnización prudencialmente fijada por los ribunales que conozcan de ella.

Art. 42. — Cualquier persona puede denuniar la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 9º.

Art. 43. — Hecha en forma la denuncia, el ficial público la remitirá al juez letrado de lo ivil, quien dará vista de ellos al ministerio iscal; éste, dentro de tres días, deducirá oposiión o manifestará que considera infundada la enuncia.

Capítulo VII

De la celebración del matrimonio

Art. 44. — El matrimonio debe celebrarse ante el oficial público encargado del Registro Civil, en su oficina, públicamente, compareciendo personalmente los futuros esposos, o sus apoderados en el caso previsto por el artículo 15 en presencia de los testigos y con las formalidades que esta ley prescribe.

Si alguno de los futuros cónyuges estuviere imposibilitado para concurrir a la oficina, el matrimonio podrá celebrarse en su domicilio.

Art. 45. — Si el matrimonio se celebra en la oficina deberán concurrir dos testigos, y cuatro si se celebra en el domicilio de alguno de los cónyuges.

Art. 46. — En el acto de la celebración del matrimonio, el oficial público dará lectura a los futuros esposos de los artículos 55, 56 y 58 de esta ley, recibirá de cada uno de ellos personalmente, uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente tomarse por marido y mujer, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio.

El oficial público no podrá oponerse a que los esposos, después de presentar su consentimiento ante él, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto.

Art. 47. — En el acta de celebración del matrimonio se hará constar:

1º La fecha en que el acto tiene lugar;
2º El nombre y apellido, edad, profesión, domicilio y lugar del nacimiento de los comparecientes;
3º El nombre y apellido, profesión, domicilio y nacionalidad de sus respectivos padres, si fueren conocidos;
4º El nombre y apellido del cónyuge premuerto, cuando alguno de los cónyuges ha sido ya casado;
5º Consentimiento de los padres, tutores o curadores, el supletorio del juez en los casos en que es requerido;
6º La publicación del matrimonio y su fecha;
7º La mención de si hubo o no oposición y de su rechazo;
8º La declaración de los contrayentes de que se toman por esposos, y la hecha por el oficial público, de que quedan unidos en nombre de la ley;
9º El reconocimiento que los contrayentes hagan de los hijos naturales, si los tuvieren, que legitimen por su matrimonio;

10. El nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio de los testigos;
11. La mención del poder, con determinación de la fecha, lugar y escribano u oficial público ante quien se hubiere otorgado, en caso que el matrimonio se celebre por medio de apoderado, cuyo instrumento habilitante se archivará en la oficina.

Art. 48. — El acta de matrimonio se hará redactada y firmada inmediatamente por todos los que intervienen en él y por otros a ruego de los que no pudieren o no supieren hacerlo.

Art. 49. — La declaración de los contrayentes de que se toman respectivamente por esposos, no puede someterse a término ni a condición alguna.

Art. 50. — El jefe de la oficina del Registro Civil entregará a los esposos copia legalizada del acta de matrimonio.

Art. 51. — El oficial público no podrá rehusar la celebración del matrimonio sino en virtud de las causas establecidas en esta ley y no deberá celebrarlo cuando de los documentos presentados resulte algún impedimento. En caso de negativa, hará constar en un acta los motivos en que la funde, y entregará testimonio de ella a los interesados, quienes podrán ocurrir al juez letrado de lo civil si la consideran infundada.

Art. 52. — El oficial público procederá a la celebración del matrirmonio con prescindencia de todas o de algunas de las formalidades que deben precederle, cuando se justifique con el certificado de un médico, y donde este no existiere, con el testimonio de dos vecinos, que alguno de los futuros esposos se encuentra en peligro de muerte, haciéndolo constar en el acta. Cuando hubiere peligro en la demora, el matrimonio en artículo de muerte podrá celebrarse ante cualquier funcionario judicial, el cual deberá levantar acta de la celebración, haciendo constar las circunstancias mencionadas en los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 10 y 11 del artículo 47 y la remitirá al oficial público encargado del Registro Civil para que la protocolice.

Art. 53. — En los casos del artículo anterior, el acta de la celebración del amtrimonio será publicada durante ocho días en la forma establecida en el artículo 22.

Art. 54. — Todos los actos a que se refiere esta ley serán extendidos en libros encuadernados, foliados, sin perjuicio de otras formalidades que establezcan las leyes del Registro Civil.

Capítulo VIII

Derechos y obligaciones de los cónyuges

Art. 55. — Los esposos están obligados a guardarse fidelidad, sin que la infedelidad de uno autorice al otro a proceder del mismo modo. El que faltare a esta obligación puede ser demandado por el otro por acción de divorcio, sin perjuicio de la que le acuerde el Código Penal.

Art. 56. — El marido está obligado a vivir en una misma casa con su mujer, a prestarle todos los recursos que le fueren necesarios y a ejercer todos los actos y acciones que a ella correspondan, haciendo los gastos judiciales necesarios, aún en el caso de que fuese acusada criminalmente. Faltando el marido a estas obligaciones, la mujer tiene derecho a pedir judicialmente que aquel le dé los alimentos necesarios y las expensas que le fuesen indispensables en los juicios.

Art. 57. — Si no hubiere contrato nupcial, el marido es el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio, incluso los de la mujer; tanto de los que llevó al matrimonio como los que adquiriese después por títulos propios.

Art. 58. — La mujer está obligada a habitar con su marido donde quiera que éste fije su residencia. Si faltase a esa obligación, el marido puede pedir las medidas judiciales necesarias y tendrá derecho a negarle alimentos. Los tribunales, con conocimiento de causa, pueden eximir a la mujer de esta obligación, cuando de su ejecución resulte peligro para su vida.

Art. 59. — La mujer no puede estar en juicio, por sí ni por procurador, sin licencia especial del marido, dada por escrito, con excepción de los casos en que este código presume la autorización del marido o no la exija, o sólo exige una autorización general o sólo una autorización judicial.

Art. 60. — Tampoco puede la mujer, sin licencia o poder del marido, celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni adquirir bienes o acciones por título oneroso o lucrativo, ni enajenar ni obligar sus bienes, ni contraer obligación alguna, ni remitir obligación a su favor.

Art. 61. — Se presume que la mujer está autorizada por el marido, si ejerce públicamente alguna profesión o industria, como directora de un colegio, maestra de escuela, actriz, etcétera, y en tales casos se entiende que está autorizada por el marido para todos los actos o contratos concernientes a su profesión o industria, si no

hubiese reclamación por parte de él, anunciada en público o judicialmente intimada a quien con ella hubiese de contratar. Se presume también la autorización del marido en las compras al contado que la mujer hiciese, y en las compras al fiado de objetos destinados al consumo ordinario de la familia.

Art. 62. — No es necesaria la autorización del marido en los pleitos entre él y su mujer, ni para defenderse cuando fuese criminalmente acusada, ni para hacer su testamento o revocar el que hubiese hecho, ni para administrar los bienes que ese hubiese reservado por el contrato de matrimonio.

Art. 63. — La mujer, el marido y los herederos de ambos, son los únicos que pueden reclamar la nulidad de los actos y obligaciones de la mujer por falta de licencia del marido.

Art. 64. — Bastará que la mujer sea solamente autorizada por el juez de domicilio, cuando estuviese el marido loco o en lugar no conocido, en los casos del artículo 135 de este código en cuanto a los actos que los menores casados no pueden ejecutar.

Art. 65. — Los tribunales, con conocimiento de causa, pueden suplir la autorización del marido, cuando éste se hallare ausente o impedido para darla, y en los casos especiales previstos por este código.

Art. 66. — El marido puede revocar a su arbitrio la autorización que hubiere concedido a su mujer; pero, la revocación no tendrá efecto retroactivo en perjuicio del tercero.

Art. 67. — El marido puede ratificar general o especialmente los actos para los cuales no hubiere autorizado a su mujer. La ratificación puede ser tácita por hechos del marido que manifiesten inequívocamente su aquiescencia.

Art. 68. — Los actos y contratos de la mujer no autorizada por el marido, o autorizada por el juez contra la voluntad del marido, obligarán solamente sus bienes propios, si no se pidiese su rescisión en el primer caso; pero, no obligarán el haber social ni los bienes del marido, sino hasta la concurrencia del beneficio que la sociedad conyugal o el marido hubiesen reportado del acto.

Capítulo IX

Del divorcio

Art. 69. — El divorcio que este código autoriza consiste en la separación personal de los esposos, sin que se disuelva el vínculo matrimonial.

Art. 70. — No puede renunciarse en las convenciones matrimoniales la facultad de pedir el divorcio al juez competente.

Art. 71. — No hay divorcio por mútuo consentimiento de los esposos. Ellos no serán tenidos por divorciados sin sentencia de juez competente.

Art. 72. — Las causas del divorcio son las siguientes:

1ª Adulterio de la mujer o del marido;
2ª Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, sea como autor principal o como cómplice;
3ª La provocación de uno de los cónyuges al otro a cometer adulterio u otros delitos;
4ª La sevicia;
5ª Las injurias graves. Para apreciar la gravedad de la injuria, el juez deberá tomar en consideración la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse;
6ª Los malos tratamientos, aunque no sean graves, cuando sean tan frecuentes que hagan intolerable la vida conyugal;
7ª El abandono voluntario y malicioso.

Art. 73. — Puesta la acción de divorcio, o antes de ella en casos de urgencia, podrá el juez a instancias de la parte, decretar la separación personal de los casados y el depósito de la mujer en casa honesta, dentro de los límites de su jurisdicción; determinar el cuidado de los hijos con arreglo a las disposiciones de este código, y los alimentos que han de prestarse a la mujer y a los hijos que no quedasen en poder del padre, como también las expensas necesarias a la mujer para el juicio de divorcio.

Art. 74. — Si alguno de los cónyuges fuese menor de edad, no podrá estar en juicio, como demandante o demandado, sin la asistencia de un curador especial, que para este solo fin elijirá la parte, y, en su defecto, nombrará el juez.

Art. 75. — Tola clase de prueba será admitido en este juicio, con excepción de la confesión o juramento de los cónyuges.

Art. 76. — Se extigue la acción de divorcio y cesan los efectos del divorcio ya declarado, cuando los cónyuges se han reconciliado después de los hechos que autorizaban la acción o motivaron el divorcio. La ley presume la reconciliación cuando el marido cohabita con la mujer, después de haber dejado la habitación común. La reconciliación restituye todo el estado anterior a la demanda de divorcio.

CAPÍTULO X

Efectos del divorcio

Art. 77. — Separados por sentencia de divorcio, cada uno de los cónyuges puede fijar su domicilio o residencia donde crea conveniente aunque sea en el extranjero; pero, si tuviese hijos a su cargo, no podrá transportarlos fuera del país sin licencia del juez del domicilio.

Art. 78. — Si la mujer fuese mayor de edad, podrá ejercer todos los actos de la vida civil.

Cualquiera de los cónyuges que fuese menor de edad, quedará sujeto a las disposiciones de este código, relativas a los menores emancipados.

Art. 79. — Si durante el juicio de divorcio, la conducta del marido hiciese temer enagenaciones fraudulentas, o disipación de los bienes del matrimonio, la mujer podrá pedir al juez de la causa que se haga inventario de ellos y se pongan a cargo de otro administrador, o que el marido dé fianza del importe de los bienes. Dada la sentencia del divorcio, los cónyuges pueden pedir la separación de los bienes del matrimonio, con arreglo a los dispuesto en el título de la «Sociedad conyugal».

Art. 80. — El cónyuge inocente que no hubiese dado causa al divorcio, podrá revocar las donaciones o ventajas que por el contrato del matrimonio hubiere hecho o prometido al otro cónyuge, sea que hubiesen de tener efecto en vida o después de su fallecimiento.

Art. 81. — Los hijos menores de cinco años quedarán a cargo de la madre. Los mayores de esta edad, se entregarán al esposo que, a juicio del juez, sea el más apropósito para educarlos, sin que se pueda alegar por el marido o por la mujer preferente derecho a tenerlos.

Art. 82. — Si por acusación criminal de alguno de los esposos contra el otro, hubiese condenación a prisión, reclusión o destierro, ninguno de los hijos de cualquier edad que sea, podrá ir con el que deba cumplir alguna de estas penas, sin consentimiento del otro cónyuge.

Art. 83. — El padre y la madre quedarán sujetos a todos los cargos y obligaciones que tienen para con sus hijos, cualquiera sea el que hubiere dado causa al divorcio.

Art. 84. — El marido que hubiere dado causa al divorcio debe contribuir a la subsistencia de la mujer, si ella no tuviera medios propios suficientes. El juez determinará la cantidad y forma, atendidas las circunstancias de ambos.

Art. 85. — Cualquiera de los esposos que hubiere dado causa al divorcio tendrá derecho a que el otro, si tiene medios, le provea de preciso para su subsistencia, si le fuese de to necesidad.

CAPÍTULO XI

De la disolución del matrimonio

Art. 86. — El matrimonio válido no se disuelve sino por la muerte de uno de los esposos.

Art. 87. — El matrimonio que puede disolverse según las leyes del país en que se hubiera celebrado, no se disolverá en la República sino de conformidad al artículo anterior.

Art. 88. — El fallecimiento del cónyuge ausente o desaparecido, no habilita al otro esposo para contraer nuevo matrimonio.

Mientras no se pruebe el fallecimiento del cónyuge ausente o desaparecido, el matrimonio no se reputa disuelto.

CAPÍTULO XII

De la nulidad del matrimonio

Art. 89. — Es absolutamente nulo el matrimonio celebrado con alguno de los impedimentos establecidos en los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 9º, y su nulidad puede ser demandada por el cónyuge que ignoró la existencia del impedimento y por los que hubieran podido oponerse a la celebración del matrimonio.

Art. 90. — Es anulable el matrimonio:

1º Cuando fuese celebrado con el impedimento establecido en el inciso 4º del artículo 9º.

La nulidad puede ser demandada por el cónyuge incapaz y por los que en su representación habrían podido oponerse a la celebración.

No podrá demandarse la nulidad después que el cónyuge o los cónyuges incapaces hubieran llegado a la edad legal ni cualquiera que fuese la edad, cuando la esposa hubiese concebido;

2º Cuando fuese celebrado el matrimonio con el impedimento establecido en el inciso 7º, del artículo 9º. La nulidad podrá ser demandada por los que hubieren podido oponerse al matrimonio.

El mismo incapaz podrá demandar la nulidad cuando recobre la razón, si no hubiese continuado la vida marital y el otro cónyuge su hubiese ignorado la incapacidad al tiempo de la celebra-

ción del matrimonio y no hubiere hecho vida marital después de conocida la incapacidad;

3º Cuando el consentimiento adoleciera de alguno de los vicios a que se refiere el artículo 15. En este caso la nulidad únicamente podrá ser demandada por el cónyuge que ha sufrido el error, el dolo o la violencia.

Esta acción se extingue para el marido si ha habido cohabitación durante tres días, después de conocido el error o el dolo o de suprimida la violencia y para la mujer durante treinta días después;

4º En el caso de impotencia absoluta y manifiesta de uno de los cónyuges, anterior a la celebración del matrimonio; la acción corresponde exclusivamente al otro cónyuge.

Art. 91. — La acción de nulidad de un matrimonio no puede intentarse sino en vida de los dos esposos; uno de los cónyuges puede, sin embargo, deducir en todo tiempo, la que le compete contra un segundo matrimonio contraído por su cónyuge; si se opusiere la nulidad del primero, se juzgará previamente esta oposición.

Art. 92. — El matrimonio celebrado por el cónyuge de un ausente con presunción de fallecimiento, no puede ser impugnado sino probando la existencia del ausente.

CAPÍTULO XIII

Efectos de la nulidad del matrimonio

Art. 93. — Si el matrimonio nulo hubiese sido contraído de buena fe por ambos cónyuges, producirá hasta el día en que se declare su nulidad, todos los efectos del matrimonio válido, no sólo con relación a las personas y bienes de los cónyuges, sino también en relación a los hijos.

En tal caso la nulidad sólo tendrá los efectos siguientes:

1º En cuanto a los cónyuges, cesarán todos los derechos y obligaciones que produce el matrimonio, con la sola excepción de la obligación recíproca de prestarle alimentos en caso necesario;

2º En cuanto a los bienes, los mismos efectos del fallecimiento de uno de los cónyuges; pero antes del fallecimiento de uno de ellos, el otro no tendrá derecho a las ventajas o beneficios que en el contrato de matrimonio se hubiesen hecho al que de ellos sobreviviese;

3º En cuanto a los hijos concebidos durante el matrimonio putativo, serán considerados como legítimos, con los derechos y obligaciones de los hijos de un matrimonio válido;

4º En cuanto a los hijos naturales concebidos antes del matrimonio putativo entre el padre y la madre y nacidos después, quedarán legitimados en los mismos casos en que el subsiguiente matrimonio válido produce este efecto.

Art. 94. — Si hubo buena fe sólo de parte de uno de los cónyuges, el matrimonio hasta el día de la sentencia que declare la nulidad producirá también los efectos del matrimonio válido; pero sólo respecto al esposo de buena fe y a los hijos, y no respecto al cónyuge de mala fe.

La nulidad en estos casos tendrá los efectos siguientes:

1º El cónyuge de mala fe no podrá exigir que el de buena fe le preste alimentos;

2º El cónyuge de mala fe no tendrá derecho a ninguna de las ventajas que se le hubiesen acordado en el contrato de matrimonio;

3º El cónyuge de mala fe no tendrá los derechos de la patria potestad sobre los hijos; pero sí las obligaciones.

Art. 95. — Si el matrimonio nulo fuese contraído de mala fe por ambos cónyuges, no producirá efecto civil alguno.

La nulidad tendrá los efectos siguientes:

1º La unión será reputada como concubinato;

2º En relación a los bienes se procederá como en el caso de la disolución de una sociedad de hecho, quedando sin efecto alguno el contrato de matrimonio;

3º En cuanto a los hijos serán considerados como ilegítimos y en la clase en que los pusiese el impedimento que causare la nulidad.

Art. 96. — Consiste la mala fe de los cónyuges en el conocimiento que hubiesen tenido, o debido tener, el día de la celebración del matrimonio, del impedimento que causa la nulidad.

No habrá buena fe por ignorancia o error de derecho.



Tampoco la habrá por ignorancia o error de hecho que no sea excusable, a menos que el error fuese ocasionado por dolo.

Art. 97. — El cónyuge de buena fe puede demandar al cónyuge de mala fe y los terceros que hubiesen provocado el error, por indemnización de daños y perjuicios.

Art. 98. — En todos los casos de los artículos precedentes, la nulidad no perjudica los derechos adquiridos por terceros, que de buena fe hubiesen contratado con los supuestos cónyuges.

Capítulo XIV

De las segundas o ulteriores nupcias

Art. 99. — La mujer no podrá casarse hasta pasados diez meses de disuelto o anulado el matrimonio, a menos de haber quedado encinta, en cuyo caso podrá casarse después del alumbramiento.

Art. 100. — La mujer que se case en contravención del artículo anterior, perderá los legados y cualquiera otra liberalidad o beneficio que el marido le hubiese hecho en su testamento.

Art. 101. — La viuda que teniendo bajo su potestad hijos menores de edad, contrajese matrimonio, debe pedir al juez que les nombre tutor.

Si no lo hiciese, es responsable con todos sus bienes de los perjuicios que resultaren a los intereses de sus hijos.

La misma obligación y responsabilidad tiene el marino de ella.

Capítulo XV

Disposiciones generales

Art. 102. — Los matrimonios celebrados con posterioridad a la promulgación de esta ley, se probarán con el acta a que se refiere el artículo 47 o su testimonio.

Art. 103. — Si hubiere imposibilidad de presentar el acta o su testimonio, se admitirán todos los medios de prueba; estas pruebas no se recibirán sin que previamente se justifique la imposibilidad.

Art. 104. — La disposición del artículo anterior se explica: 1º Cuando el registro ha sido destruído o perdido en todo o en parte; 2º Cuando estuviere incompleto o hubiere sido llevado con irregularidad; 3º Cuando el acta ha sido omitida por el oficial público.

Art. 105. — La sentencia que decida que una acta ha sido destruída, perdida u omitida, será comunicada inmediatamente al oficial público, el cual la transcribirá en un registro suplementario que será llevado con las formalidades que prescribe el artículo 54.

Art. 106. — Cuando la destrucción, falsificación o pérdida de un acta de matrimonio dé lugar a una acción criminal, la sentencia que declare la existencia del matrimonio se inscribirá en el Registro de Estado civil y suplirá el acta.

Art. 107. — La posesión de estado no puede ser invocada por los esposos ni por los terceros como prueba bastante cuando se trata de establecer el estado de casados o de reclamar los efectos civiles del matrimonio. Cuando hay posesión del estado y existe el acta que establece el artículo 47, la inobservancia de las formalidades prescriptas no podrá ser alegada contra su validez.

Art. 108. — El conocimiento y decisión de las causas sobre divorcio o nulidad de matrimonio celebrado antes o después de la vigencia de esta ley, corresponde a la jurisdicción civil.

Art. 109. — Cuando se tratase de un matrimonio celebrado con anterioridad a esta ley y la acción de nulidad se fundare en un impedimento, se aplicarán las disposiciones de esta ley; si la acción se fundare en defectos de forma se aplicarán las leyes canónicas.

Art. 110. — Las acciones de divorcio y nulidad de matrimonio deben intentarse en el domicilio de los cónyuges. Si el marido no tuviere su domicilio en la República, la acción podrá ser intentada ante el juez del último domicilio que hubiera tenido en ella, si el matrimonio se hubiese celebrado en la República.

Art. 111. — Toda sentencia sobre divorcio o nulidad de matrimonio será comunicada por el juez de la causa inmediatamente después de ejecutoriada al oficial público encargado del Registro, para que la anote al margen del acta del matrimonio, si éste hubiere sido celebrado con posteridad a esta ley, o en un registro especial si se tratase de matrimonios contraídos antes de su vigencia.

Art. 112. — En la capital de la República y territorios nacionales, desempeñarán las funciones que esta ley encomienda a los oficiales públicos los jefes de las secciones del Registro del Estado civil; las mismas funciones serán desempeñadas en las provincias donde hubiere Registro del Estado civil por los encargados de llevarlo, y donde no los hubiere, por la autoridad judicial del distrito.

Art. 113. — Incurrirá en una multa de cincuenta a doscientos pesos el oficial del estado

civil que no hubiere hecho la publicación en la forma que establece la ley, o que la hubiese hecho sin habérsele presentado antes la declaración y los documentos exigidos por los artículos 17 y 18.

Art. 114. — Incurrirá en una multa de doscientos pesos el oficial público que celebre un matrimonio sin hacerlo preceder de la publicación prescripta por la ley, salvo lo dispuesto en el artículo 51.

Art. 115. — Será castigado con prisión de uno a tres meses y con pérdida del oficio, el oficial público que casare a un menor sin el consentimiento de sus padres, tutores o curadores o del judicial en su defecto y con prisión de uno a dos años de prisión y con multa de cien a quinientos pesos aquel que celebre un matrimonio sabiendo que existe un impedimento que puede ser causa de la nulidad del acto.

Art. 116. — Incurrirá en la multa de cien a quinientos pesos el oficial del Registro Civil que contravenga cualquiera de las otras disposiciones de la presente ley.

Art. 117. — El cónyuge que hubiere contraído matrimonio conociendo la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 9º y que haya producido su nulidad, responderá al otro de las pérdidas e intereses, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda. Si el daño efectivo no pudiera ser fijado, el juez apreciará el daño moral en una cantidad de dinero proporcionada a las circunstancias del caso.

Art. 118. — Los ministros, pastores o sacerdotes, de cualquiera religión o secta que procedieran a la celebración de un matrimonio religioso, sin tener a la vista el acta a que se refiere el artículo 47, estarán sujetos a las responsabilidades establecidas por el artículo 147 del Código Penal, y si desempeñasen oficio público sreán separados de él.

Art. 119. — La aplicación de las penas establecidas en los artículos precedentes, será pedida por el ministerio público ante el juzgado competente.

Art. 120. — Deróganse todas las disposiciones del Código Civil relativas a hijos sacrílegos. Los que actualmente son llamados hijos sacrílegos tendrán la filiación que les corresponda según las disposiciones civiles que quedan vigentes.

Art. 121. — Los registros públicos que debían ser creados por las municipalidades según el artículo 8º del Código Civil, deberán serlo por las legislaturas respectivas.

Art. 122. — El artículo 263 de este código queda reformado como sigue: La filiación legítima se probará: por la inscripción del nacimiento en el Registro Civil donde existe y a falta de éste por la inscripción en el registro parroquial y por la inscripción del matrimonio en el Registro Civil desde la vigencia de esta ley y en los parroquiales antes de ella. A falta de inscripción o cuando la inscripción en los registros se ha hecho bajo falsos nombres o como de padres no conocidos, la filiación legítima puede probarse por todos los medios de prueba.

Art. 123. — El viudo o viuda que teniendo hijos del precedente matrimonio, pase a ulteriores nupcias, está obligado a reservar a los hijos del primer matrimonio, o a sus descendientes legítimos, la propiedad de los bienes que por testamento o abintestato hubiese heredado de alguno de ellos, conservando sólo durante su vida el usufructo de dichos bienes.

Art. 124. — Cesa la obligación de la reserva, si al morir el padre o madre que contrajo segundo matrimonio, no existen hijos ni descendientes legítimos de ellos, aun cuando existan sus herederos.

Capítulo XVI

Disposiciones transitorias

Art. 125. — Esta ley comenzará a regir el 1º de Abril de 1889.

Art. 126. — En la primera edición oficial que se haga de este código, se incorporará esta ley en lugar del título primero, sección segunda, libro primero, arreglando la numeración que corresponda a los artículos.

Art. 127. — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos que origine la presente ley, debiéndose imputar a la misma.

Art. 128. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 2 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.394

Ferrocarril Carmen Sauce y Rosario, concesión Walther Woodgate y Compañía

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a los señores Walter Woodgate y Compañía, autorización para construir y explotar una vía férrea de trocha de un metro seiscientos setenta y seis milíme-

tros, que arrancando de un punto en la prolongación a Pergamino, del Ferrocarril Central Argentino, pase por Carmen Sauce, y tenga su fin en las inmediaciones de la ciudad de Rosario, empalmando en la vía principal del mismo Ferrocarril Central Argentino, y teniendo una extensión máxima de setenta y dos kilómetros.

Art. 2º — Los estudios, planos y especificaciones se presentarán por los concesionarios a la aprobación del Poder Ejectivo dentro de un año de sancionada la presente ley, y la línea deberá quedar terminada para ser dada al servicio público dentro de tres años de la aprobación de aquellos.

Art. 3º — En el pliego de condiciones que dicte el Poder Ejecutivo se establecerán las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad pública en la construcción de la línea y el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, la traza del camino, sus perfiles y disposiciones, número y clase de las estaciones, obras de arte y demás accesorios, telégrafos y dotación de tren rodante, indicándose su peso y fuerza.

Art. 4º — Esta concesión es acordada sin garantía, subvención ni prima por parte de la Nación; pero la línea y sus dependencias gozarán de los mismos beneficios que las leyes federales conceden a los ferrocarriles costeados o garantizados por el tesoro nacional con excepción de los impuestos provinciales a que se refiere el artículo 55 de la ley de 18 de Septiembre de 1872.

Art. 5º — Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal o particular, necesarios para la vía, estaciones, talleres, depósitos, etcétera, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo y autorízase a los concesionarios para gestionar la expropiación de ellos, a su costo, con sujeción a la ley de 13 de Septiembre de 1866.

Art. 6º — La construcción del ferrocarril queda bajo la inspección del Poder Ejecutivo por intermedio de sus empleados técnicos.

Art. 7º — El domicilio legal de la compañía será en la capital de la República y la contabilidad se llevará en idioma nacional y su gerente y empleados principales poseerán el mismo idioma.

Art. 8º — La compañía al firmar el contrato depositará en el Banco Nacional, en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la suma de veinte mil pesos o dará fianza equivalente a satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 9º — En caso que la compañía concesionaria no presente los estudios o no termine los trabajos en los plazos fijados en esta ley, el contrato quedará rescindido, con la pérdida del depósito o una multa equivalente en el caso de la fianza.

Art. 10. — En todo lo que no se oponga a la presente ley, regirá para esta línea la reglamentaria de ferrocarriles nacionales de 18 de Septiembre de 1872, como asimismo los reglamentos de policía e inspección dictados o que se dictaren.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 2 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.395

Aumento de emisión a los bancos Nacional, Santa Fe, Córdoba y Tucumán

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los bancos nombrados en este artículo a aumentar su emisión actual de billetes, en las sumas expresadas a continuación:

Banco Nacional, hasta la cantidad que le autoriza su carta.

Banco Provincial de Santa Fe, veinte millones de pesos;

Banco Provincial de Córdoba, diecisiete millones de pesos;

Banco Provincial de Tucumán, tres millones seiscientos mil pesos.

Art. 2º — Esta emisión será entregada por la oficina de Bancos Nacionales Garantizados con acuerdo del Poder Ejecutivo, quien determinará las épocas y proporciones en que ha de llevarse a efecto; debiendo el Banco Nacional aplicar, por lo menos, la mitad de la cantidad de ella a reforzar la circulación de sus sucursales en las provincias.

Art. 3º — El aumento de emisión autorizado por el artículo 1º, se hará previa la adquisición y depósito de los fondos públicos a que se refieren los artículos 6º y 7º de la ley número 2.216, de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 2 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.396

Amortización de títulos de deuda interna

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de 3 de Noviembre

de 1887, se autoriza al Poder Ejecutivo a retirar de la circulación y a amortizar todos los títulos de deuda interna creados por las leyes de 16 de Noviembre de 1863 y de 5 y 7 de Septiembre de 1882.

Art. 2º — El retiro de los títulos de deuda mencionados en el artículo precedente se hará pagándolos a la par en las épocas que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Queda facultado el Poder Ejecutivo para aplicar al pago de los títulos que la presente ley manda amortizar, la suma que sea necesaria de las cantidades depositadas en el Banco Nacional, procedentes del precio de los fondos públicos adquiridos por los bancos nacionales garantizados.

Art. 4º — Los fondos públicos a que se refiere el artículo 6º de la ley número 2.216 de 3 de Noviembre de 1887 continuarán enagenándose al tipo de 85 por ciento de su valor escrito, hasta el 31 de Mayo de 1889.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 2 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.397

Licencia al señor vicepresidente de la República

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al vicepresidente de la República la licencia que solicita para ausentarse del territorio de la República por el término de seis meses.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 2 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.398

Estación Central de Ferrocarriles

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar por cuenta de la Nación, previa licitación, la construcción de la estación central de ferrocarriles y vías de acceso a la misma según el plano general, letra B, aconsejado por la Comisión, en los terrenos que se toman al río por las obras del puerto; debiendo dichas construcciones ubicarse entre los diques y la ciudad, y pudiendo emplear en ellas hasta la suma de cinco millones de pesos oro o su equivalente en moneda de curso legal.

Art. 2º — Para los pagos que originen las construcciones a que se refiere el artículo 1º, podrá el Poder Ejecutivo disponer de una parte equivalente del producto de la venta de los terrenos del puerto, previo acuerdo con los concesionarios de las obras del mismo, a quienes están afectados dichos terrenos, para substituir en las construcciones de la estación la parte de garantía representada por el terreno de cuyo producto se disponga.

Art. 3º — Queda igualmente facultado el Poder Ejecutivo para si lo creyera más conveniente, o si se presentaran dificultades para el procedimiento establecido en el artículo 2º, contratar un empréstito con las varias empresas de ferrocarriles que hoy convergen a esta Capital, por la suma requerida para las construcciones autorizadas por la presente ley, pudiendo estipular para dicho empréstito un interés anual no mayor de cuatro y medio por ciento (4 ½ %) y una amortización de uno por ciento (1 %) acumulativo.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 2 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.399

Operaciones de Bolsa

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las operaciones de Bolsa al contado y a plazo son legales y quedan comprendidas en las disposiciones del artículo 7º del Código de Comercio.

Art. 2º — Nadie podrá para substraerse a las obligaciones que de ellas resulte, prevalerse del artículo 2.055 del Código Civil, aunque se resolvieren en pago de una simple diferencia.

Art. 3º — Los agentes o corredores de Bolsa quedan sometidos a las disposiciones del libro 1º, título 3º del Código de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 2 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.400

Concesión para establecer un Banco Hipotecario en la Capital

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a don Luis de Candia para establecer en la capital de la República un banco de hipotecas que se denominará Banco Hipotecario de la Capital.

Art. 2º — Las operaciones del Banco serán:

1º Conceder préstamos en dinero efectivo, a corto o largo plazo, con o sin amortización, sobre bienes raíces ubicados en la Capital;
2º Conceder préstamos en dinero efectivo, con o sin amortización, a corto o largo plazo, sobre las construcciones a verificarse en terrenos existentes en la Capital;
3º Crear los bonos u obligaciones necesarios para sus operaciones, los que serán a corto o largo plazo, nominales o al portador, con o sin amortización;
4º Pagar y percibir puntualmente los intereses y la amortización de los bonos o títulos emitidos en la fecha de su vencimiento.

Art. 3º — El Banco tendrá su asiento en la capital de la República.

Art. 4º — El capital del Banco queda fijado en la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional oro sellado, dividido en cuatro series de acciones, de cinco millones de pesos cada serie, pudiendo ser aumentado dicho capital a cuarenta millones de la misma moneda, previo acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 5º — El servicio de interés y amortización de las obligaciones o bonos creados por el Banco Hipotecario de la Capital será garantizado:

1º Por las propiedades hipotecadas;
2º Por el fondo de reserva formado del cinco por ciento, como mínimo, de las utilidades líquidas anuales;
3º Por el cinco por ciento del valor de la emisión, que será depositado en fondos públicos nacionales en la Junta de Crédito Público de la Nación; teniendo el Banco el derecho de percibir los intereses y la amortización que produzca el depósito.

Art. 6º — Las acciones que constituyen el capital del Banco serán de cien pesos oro sellado cada una, al portador, y pagaderos en la forma que los estatutos lo establezcan.

Art. 7º — El Banco comenzará sus operaciones una vez subscripta la primera serie de cincuenta mil acciones, igual a cinco millones de pesos oro sellado, y realizado el cuarenta por ciento del valor subscripto.

Art. 8º — La administración del Banco estará a cargo de un presidente y ocho directores elegidos por la asamblea general de accionistas. Para ser presidente se requiere ser ciudadano argentino.

Art. 9º — Las operaciones del Banco serán controladas por un inspector nombrado por el Poder Ejecutivo, y cuyo sueldo será pagado por el establecimiento.

Art. 10. — Son deberes y atribuciones del inspector:

1º Dar cuenta mensual al Poder Ejecutivo de las operaciones que realice el Banco, acompañando el balance respectivo;
2º Intervenir en la realización de las operaciones hipotecarias, poniendo su visto bueno;
3º Firmar las obligaciones o bonos hipotecarios que el Banco emita;
4º Vigilar la marcha general del establecimiento, teniendo derecho a recabar de la administración todos los antecedentes e informes que crea necesarios;
5º Inspeccionar la contabilidad.

Art. 11. — Las obligaciones o bonos emitidos por el Banco serán nominales o al portador, y devengarán el interés que designe el directorio.

Art. 12. — El rescate de las obligaciones o bonos se hará:

1º Por anticipo del préstamo;
2º Por extinción natural del préstamo;
3º Por sorteo;
4º Por compra o licitación.

Art. 13. — La época y el modo de pago de las obligaciones o bonos serán fijados por el directorio. Cualquiera que sea la forma de las obligaciones, el Banco hará íntegramente su servicio al portador.

Art. 14. — Las obligaciones o bonos son reembolsables por cantidades, calculadas a amortizar la deuda en un término no menor de diez años ni mayor de cuarenta. El Banco puede también emitir obligaciones a corto plazo con o sin amortización.



Art. 15. — Los préstamos no podrán exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad ofrecida en garantía, apreciado por el Banco.

Art. 16. — Los deudores tendrán derecho a anticipar la amortización de sus préstamos, siempre que la cantidad entregada por anticipo represente, por lo menos, el diez por ciento del monto de la deuda.

Art. 17. — En caso de anticipo, el deudor perderá a favor del Banco un trimestre de interés anticipado.

Art. 18. — Cuando el Banco efectúe préstamos cobrará, además del interés y amortización, una comisión anual no mayor de uno por ciento, que con el interés y amortización, formará la cantidad a pagar durante el término del contrato.

Art. 19. — Los préstamos que el Banco hiciere, serán desde uno a cuarenta años de plazo.

Art. 20. — Las anualidades por préstamos hipotecarios serán divididas por el Banco en trimestres o semestres que cobrará anticipados.

Art. 21. — El Banco paga vencidos los intereses de los trimestres o semestres que corresponden a las obligaciones emitidas.

Art. 22. — Cuando el deudor demorase el pago de un trimestre o semestre anticipado, el Banco tendrá el derecho de cobrar un dos por ciento mensual como interés penal, sobre el monto del trimestre o semestre en retardo.

Art. 23. — Los gastos que se ocasionen por justiprecio de la propiedad, examen de títulos, honorarios del escribano, serán pagados por el deudor al firmar el contrato, junto con el trimestre o semestre adelantado que corresponda al préstamo.

Art. 24. — Pasados sesenta días del vencimiento del trimestre o semestre, sin que el deudor haya cumplido su obligación, el Banco tendrá el derecho de proceder al remate de las propiedades afectadas, sin forma de juicio.

Art. 25. — Los remates se efectuarán por un martillero público designado por el directorio, y previo aviso publicado por treinta días en tres diarios de la Capital.

Art. 26. — Los gastos que demande la venta de la propiedad hipotecada serán de cuenta del deudor.

Art. 27. — Los deudores, al formular la escritura hipotecaria, acordarán al Banco poder para que en caso de remate, proceda en su representación a la escrituración del inmueble vendido. Esta escritura será igualmente firmada por el inspector del Poder Ejecutivo.

Art. 28. — Los jueces no podrán trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, salvo el caso de tercería de dominio.

Art. 29. — Los títulos de las propiedades ofrecidas en hipoteca, serán pasados en consulta a los abogados del Banco, quienes darán su opinión por escrito.

Art. 30. — Los títulos de propiedad deben estar libres de todo vicio o defecto legal, pudiendo el Banco exigir que se compruebe la posesión continuada durante treinta años.

Art. 31. — No se admitirán títulos de propiedades en condominio, a no ser que el préstamo se hiciese a todos los condóminos.

Art. 32. — Siempre que el Banco lo creyese conveniente, podrá exigir el seguro de la propiedad afectada.

Art. 33. — El Banco tendrá el derecho de tomar la posesión y administración, y percibir las rentas de las propiedades afectadas, si sacadas a remate no hubiese postores que ofreciesen la base fijada para la venta, que será el saldo del crédito con intereses y gastos.

Art. 34. — Las sumas obtenidas por rentas, serán afectadas al pago de los servicios vencidos y a la conservación del inmueble.

Art. 35. — Si el deudor o terceros se negasen a entregar la posesión y administración, los tribunales, a simple requisición del Banco, las ordenarán sin más trámite.

Art. 36. — En caso de remate de una propiedad sin que su producido alcance a cubrir el crédito y los gastos, el Banco tendrá acción contra el deudor hasta cubrir el monto de la deuda.

Art. 37. — Las propiedades hipotecadas no podrán darse en arrendamiento sin autorización del Banco, por más de cinco años.

Art. 38. — Los títulos de las propiedades afectadas quedarán archivados en poder del Banco, hasta la cancelación del préstamo, dando al interesado un documento de resguardo; y no podrán ser extraídos sino por orden del juez.

En los demás casos que se requiriese su conocimiento, el Banco está obligado a permitir su examen en el mismo establecimiento, o a dar copia simple o legalizada de ellos por cuenta del que lo solicite.

Art. 39. — No podrá efectuarse la venta de una propiedad hipotecada sin el consentimiento del directorio.

Art. 40. — Es requisito indispensable para la división del gravamen de una o más propiedades, o la liberación parcial de las mismas, el consentimiento del Banco.

Art. 41. — El Banco tendrá uno o más escribanos adscriptos, ante quienes se extenderán las escrituras de préstamos, transferencias, divisiones y cancelaciones, dejándose un testimonio en su oficina.

Art. 42. — El interés y amortización de los préstamos en dinero efectivo, así como el de las obligaciones o bonos, serán fijados por el directorio, no pudiendo exceder del nueve por ciento para aquellos préstamos que excedan de diez años.

Art. 43. — El Banco podrá conceder préstamos en segunda hipoteca, siendo la primera particular, y debiendo retener en su poder el valor de la primera, con los intereses que devengue, para ser entregados al primer hipotecante en la fecha de su vencimiento.

Art. 44. — Los acreedores inscriptos en el título de propiedad renunciarán por escritura pública a favor del Banco su derecho de prioridad.

Art. 45. — La duración del Banco será de sesenta años, a contar desde la fecha de su instalación definitiva. En cualquier tiempo la forma y casos de la liquidación serán los establecidos por leyes comunes.

Art. 46. — En caso de liquidación forzosa, el Banco rescatará en la forma y condiciones en que se hubiesen emitido las obligaciones o bonos que existieran en criculación.

Art. 47. — Toda vez que el Banco venda un bien hipotecado, permitirá al comprador que continúe con la primitiva deuda hipotecaria, siempre que el precio obtenido supere al de la hipoteca.

Art. 48. — El Banco podrá conceder aumento de préstamo sobre una propiedad hipotecada, siempre que por razón de mejoras o aumento natural de valor, garantiese debidamente el servicio de la deuda.

Art. 49. — El Banco podrá contratar la enajenación por series de sus bonos u obligaciones, entregándose el monto de los préstamos en dinero efectivo, en las condiciones que estableciere con sus deudores. En ningún caso podrá superar el monto de la emisión al de las hipotecas.

Art. 50. — Los préstamos sobre construcciones serán reglamentados por el directorio.

Art. 51. — Los bonos u obligaciones del Banco serán libres de todo gravamen o contribución y podrán ser emitidos a oro o en moneda nacional de curso legal.

Art. 52. — Los sorteos serán públicos. El presidente del Crédito Público Nacional presenciará el acto, y el escribano del Banco levantará el acta correspondiente. El resultado del sorteo se publicará en tres diarios de la Capital. Las obligaciones o bonos sorteados dejarán de ganar interés desde el día señalado para el pago.

Art. 53. — El Banco admitirá sus propias obligaciones o bonos hipotecarios por su valor nominal, en pago de anticipos o cancelaciones, siempre que aquellos sean de la misma serie en que se acordó el préstamo.

Art. 54. — Las cantidades en dinero efectivo que se reciban por anticipo del capital prestado o las que provengan de la venta de propiedades hipotecadas, se aplicarán siempre a aumentar el fondo amortizante de la respectiva serie.

Art. 55. — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 2 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.401

Obras en los puertos y costas de los ríos

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la ejecución de obras en los puertos y parajes de la costa de la República que lo reclamen, consistentes en terraplenes, murallones y demás construcciones que se juzgue conveniente bajo las siguientes bases:

1ª Las obras serán proyectadas por el Departamento de Obras Públicas, pudiendo también hacerlo las empresas o particulares que lo deseen, previo informe y aprobación de aquél;

2ª Una vez aceptados los planos y estudios que se presenten, las obras serán sacadas a licitación, bajo condición de que la Nación no abonará prima ni garantía alguna por ellas;

3ª Los terrenos necesarios para calles, plazas, avenida especial para el tránsito de ferrocarriles y oficinas públicas, serán cedidas gratuitamente a la Nación por la empresa concesionaria;

4ª El Poder Ejecutivo cuidará que las obras que se ejecuten no perjudiquen la salubridad, el comercio o la navegación y las contratará sólo en el caso que ellas importen un beneficio parcial o general a la localidad en que hayan de llevarse a cabo;

5ª En sus respectivas propuestas, las empresas o particulares deberán asignar un precio a las áreas que se ganen al río o al mar, debiendo abonar a la Nación el exceso del precio asignado sobre el costo de la obra.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 3 de Noviembre de 1888.

LEY NÚM. 2.402

Primas a la exportación de carne bovina fresca o conservada

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder la garantía anual de 5 % por el término de diez años, sobre el capital de las empresas que se establezcan en la República para exportar carne bovina fresca o conservada por procedimientos que no sean nocivos a la salud.

Art. 2º — El límite del capital que comprende la presente autorización se fija en ocho millones de pesos moneda nacional ($ 8.000.000 moneda nacional), no pudiendo garantizarse a cada empresa un capital mayor de un millón de pesos ($ 1.000.000 m/n.), ni menos de quinientos mil pesos ($ 500.000 m/n.). El capital garantizado se distribuirá en esta forma:

	$ m/n.
Para establecimientos que se instalen en la provincia de Buenos Aires, capital de la República y territorios de La Pampa. . . .	3.500.000
Para establecimientos que se instalen en la provincia de Santa Fe.	1.500.000
Para establecimientos que se instalen en la provincia de Entre Ríos	1.500.000
Para establecimientos que se instalen en la provincia de Corrientes.	1.500.000

Art. 3º — Las empresas que quieran acogerse a los beneficios de esta ley deberán presentarse al Poder Ejecutivo solicitando la garantía, de acuerdo con los trámites que establezcan los decretos reglamentarios de la misma.

Si los pedidos excedieran del capital fijado en el artículo 2º se resolverán por el orden de su presentación, sorteándose en caso de igualdad de fechas.

Art. 4º — No se hará concesión de garantía, sin que previamente sea aprobado por el Poder Ejecutivo el presupuesto de las instalaciones, materiales y cantidades en giro para el servicio y explotación de la empresa, todo lo cual se consignará en el documento de la obligación entre el Estado y la compañía.

Art. 5º — Las empresas garantidas estarán obligadas a reservar, por lo menos, el 20 % de su capital para que sea subscripto en la República.

Art. 6º — Será obligación de las empresas garantidas:

1º Constituir un directorio en la República, con socios residentes en el país de reconocida posición social, comercial o industrial;

2º Llevar su contabilidad en idioma nacional;

3º Establecer su domicilio legal en la República;

4º Suministrar los datos e informaciones que el Poder Ejecutivo les solicitare, de conformidad con los reglamentos que expidiese para asegurar los fines de esta ley.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo determinará al reglamentar esta ley, y de acuerdo con los hechos y las circunstancias de la industria garantizada, el mínimo de carne bovina, medida al peso, que debe exportarse anualmente, con relación al capital garantizado de cada empresa.

Art. 8º — El cálculo de las utilidades anuales, para los fines de la garantía, comprenderá la explotación de todos los ramos industriales de la faena, como cueros, huesos, astas, ceniza, grasa, extracto y demás aprovechamientos del animal, de cualquier especie que sean.

Las empresas presentarán anualmente al Poder Ejecutivo una cuenta detallada de las operaciones del año transcurrido, para liquidación de la garantía correspondiente.

Art. 9º — En los contratos se establecerá la cantidad anual que de las entradas brutas se asigne por deterioro de las usinas fijas, de acuerdo con las reglas científicas y comerciales existentes sobre la materia.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo nombrará los inspectores de las empresas garantidas, con las atribuciones que los decretos reglamentarios les asignen, para vigilar la observancia de los contratos; y sus sueldos serán pagados a prorrata por las mismas empresas.

Los datos que a ellos se suministren, se mantendrán reservados, aplicándolos a los fines del control necesario para la ejecución de esta ley.

Art. 11. — Las empresas garantidas estarán exoneradas de todo impuesto nacional o provincial, durante el término del contrato de garantía.

Art. 12. — Las empresas garantidas estarán sujetas a los reglamentos de seguridad e higiene que las autoridades competentes establezcan.

Art. 13. — Cuando las utilidades líquidas de las empresas excedan del 5 %, el excedente será aplicado al reembolso de los anticipos con intereses, que el gobierno les hubiere hecho por razón de la garantía. Exceptúase de esta disposición y por el término de tres años, las empresas establecidas en el primer año de la vigencia de esta ley.

Art. 14. — Es un derecho de las empresas garantidas renunciar en cualquier tiempo a la garantía, previos los arreglos del caso con el gobierno para el reembolso de las sumas que le adeudasen por razón de la garantía recibida.

Art. 15. — Queda derogada la ley número 2.234 del 20 de Noviembre de 1887 en cuanto se refiere a exportación de ganado vacuno en pie o carne bovina fresca.

Art. 16. — Los gastos que origine la ejecución de esta ley se imputarán a la misma, y serán atendidos con el producido de la venta de tierras públicas.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de esta ley.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 3 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.403

Instalación del Departamento de Policía y del Cuerpo de Bomberos de la Capital

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000 m/n.), en la instalación del Departamento de Policía, de las comisarías en sus locales correspondientes y del Cuerpo de Bomberos de la Capital en su nuevo local.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales y se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 3 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.404

Arsenal de Guerra

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000 m/n.) en la construcción de un edificio para Arsenal de Guerra, el que será ejecutado bajo la dirección del Departamento de Ingenieros Militares y con sujeción a la ley de obras públicas.

Art. 2º — El gasto autorizado se imputará a la presente ley y se costeará con el producido de la emisión menor.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 3 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.405

Poniendo en vigencia para 1889 las leyes de faros y balizas, puerto del Riachuelo, almacenaje y eslingaje y visita de sanidad

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan en vigencia para el año económico de 1889 las siguientes leyes que rigen actualmente: de faros y balizas, de derechos del puerto del Riachuelo, de almacenaje y eslingaje y visita de sanidad.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 3 de Noviembre de 1888.

Ley de faros y balizas, vigente para 1889

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El derecho de faros y balizas se cobrará en la República por la siguiente tarifa:

1º Los buques que vengan de cabos afuera pagarán a su entrada un derecho de siete centavos por tonelada de registro, correspondiendo tres y medio centavos por su entrada y tres y medio por su salida;

2º Los buques mayores de cinco toneladas que naveguen dentro de cabos pagarán a su entrada a puertos del río de la Pla-



ta, un centavo por tonelada de registro y ocho centavos por la salida de dichos puertos;

3º Las embarcaciones playeras pagarán dos centavos mensuales por tonelada de registro.

Art. 2º — Quedan exceptuadas del impuesto las embarcaciones de cinco toneladas para abajo, y los buques de arribada forzosa, siempre que no efectúen operaciones de carga o descarga.

Art. 3º — Pagarán la mitad de la tarifa las embarcaciones que entren o salgan en lastre.

Art. 4º — La presente ley regirá durante el año de 1888.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 16 de Noviembre de 1887.

Ley de derechos del puerto del Riachuelo, vigente para 1889

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los buques mercantes que entren cargados al puerto del Riachuelo, pagarán un derecho con arreglo a la siguiente tarifa:

	$ m/n.
1º Los buques menores de 3 toneladas de registro, pagarán por cada tonelada	0,05
2º Los de 50 a 100	0,07
3º „ „ 101 „ 150	0,15
4º „ „ 150 adelante	0,30

Los buques a vapor y los en lastre, pagarán la mitad de lo establecido en la escala anterior.

Art. 2º — Exceptúanse de la tarifa precedente las embarcaciones playeras destinadas a la carga o descarga de los buques mayores, los cuales pagarán cinco centavos por tonelada, cualquiera que sea su tonelaje, siempre que se ocupen de dicha operación.

Art. 3º — La presente ley regirá durante el año de 1888.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 16 de Noviembre de 1887.

Ley de almacenaje y eslingaje, vigente para 1889

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El almacenaje y eslingaje en las aduanas de la República, se abonará desde el 1º de Enero de 1888 con arreglo a las disposiciones siguientes:

1º Los artículos que deban abonar en razón de su peso, ocho centavos al mes por cada cien kilogramos de peso bruto;

2º Los que deban abonar en razón del volumen, seis centavos al mes por cada cien decímetros cúbicos;

3º Los líquidos no embotellados, según la capacidad de su envase, diez centavos al mes por cada cien litros;

4º Los que deban abonar en razón de su valor, pagarán al mes según la escala siguiente: los bultos cuyo valor no exceda de treinta pesos, sesenta centavos por ciento; los de treinta a cuarenta, cuarenta centavos; los de cincuenta a cien, veinticinco centavos; los de cien arriba, veinte centavos; debiendo para la aplicación de esta escala, tomarse el precio medio de todos los bultos contenidos en un manifiesto que deben pagar el impuesto en razón de su valor;

5º La pólvora y artículos explosivos, veinticinco centavos al mes por cada cien kilogramos.

Art. 2º — Las fracciones en peso, volumen o medida, se abonarán como entero.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo determinará los artículos que deban pagar por peso, volumen, medida o valor.

Art. 4º — El eslingaje será equivalente a dos meses de almacenaje para las mercaderías a depósito, y a tres cuartas partes del de depósito para las de despacho directo. La sal, carbón, la piedra, yeso, piedra de yeso, de veredas, adoquines y otros semejantes, pagarán sesenta centavos por ciento de eslingaje sobre su valor.

Art. 5º — Las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importación por leyes o contratos, pagarán derechos de eslingaje de despacho directo si no entran a los depósitos de aduana, y pagarán el almacenaje y eslingaje de depósito cuando entren a sus almacenes.

Art. 6º — Acuérdase exoneración del pago de seis meses de almacenaje para las mercaderías que salieren de tránsito de los depósitos fiscales a otras aduanas de la República o para el exterior.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 16 de Noviembre de 1887.

Ley de visita de sanidad, vigente para 1889

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo buque mercante procedente del extranjero que entrare a puertos de la República, abonará como derecho de visita de sanidad, un impuesto de dos centavos por tonelada.

Art. 2º — Los buques que procedan de puertos infectados o que no presenten patente de sanidad abonarán el doble del impuesto fijado en el artículo precedente.

Art. 3º — El derecho de sanidad se abonará por mitad cuando los buques entrasen en lastre y sin pasajeros.

Art. 4º — La presente ley regirá durante el año 1888.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 16 de Noviembre de 1887.

LEY NÚM. 2.406

Poniendo en vigencia las leyes sobre tarifas postales y telegráficas para 1889

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan en vigencia para el año de 1889 las leyes que rigen actualmente sobre tarifas postales y tarifas telegráficas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 3 de Noviembre de 1888.

Ley de tarifas postales, vigente para 1889

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La correspondencia que se cambie en el interior del país, se divide en interna y urbana. Es interna la que se expide de una localidad a otra, y urbana la que deba distribuirse en la misma localidad donde se franquee. El previo franqueo es obligatorio a ambas, y sólo puede efectuarse por medio de sellos postales nacionales.

Art. 2º — El importe de la correspondencia interna será:

1º Para las cartas y toda pieza cerrada cuyo contenido no debe ser inspeccionado, cinco centavos para cada quince gramos o fracción de este peso;

2º Para las tarjetas postales sencillas, cuatro centavos; para las de respuesta paga seis centavos;

3º Para los papeles de negocio, seis centavos por cada doscientos cincuenta gramos o fracción;

4º Para los impresos determinados en la segunda parte del artículo 4º, un centavo por cada cincuenta gramos o fracción;

5º Los diarios o periódicos no encuadernados, medio centavo por cada cincuenta gramos o fracción;

6º Para las muestras de mercaderías y encomiendas de semilla, tres centavos los primeros cien gramos o fracción, y un centavo por cada cincuenta gramos adicionales o fracción.

Art. 3º — El porte de la correspondencia urbana será:

1º Para las cartas y toda pieza cerrada cuyo contenido no debe ser inspeccionado, tres centavos por cada quince gramos o fracción;

2º Para las tarjetas postales sencillas, dos centavos y tres centavos para las de respuesta paga;

3º Para los papeles de negocios, cuatro centavos los primeros doscientos cincuenta gramos y un centavo por cada cincuenta gramos adicional o fracción.

Para las demás categorías de correspondencia regirán los portes del artículo 2º.

Art. 4º — Son considerados papeles de negocio, a los efectos del artículo 2º, inciso 3º, y del artículo 3º, inciso 3º, de la presente ley, las piezas y documentos escritos o dibujados a mano, total y parcialmente, siempre que no tengan el carácter de una correspondencia actual o personal, tales como los expedientes judiciales, las actas y testimonios labrados por el ministerio público, las facturas, los documentos de servicios de seguros, las partituras y hojas de música manuscritas, y los manuscritos de obras expedidas aisladamente. Son considerados impresos a los efectos del artículo 2º inciso 4º, de la presente ley, los libros, los folletos, los papeles de música, los diarios o periódicos encuadernados, las pruebas de imprenta con o sin manuscritos relativos, los manuscritos para imprenta, las guías de carga

o de ganado, los grabados, las fotografías, los planos, las cartas geográficas, los catálogos, los prospectos, anuncios y avisos diversos, y en general, toda hoja o reproducción obtenida por medio de la tipografía, la litografía u otros procedimientos mecánicos similares. Las muestras de mercaderías comprenden las de líquidos y objetos frágiles, cortantes o punzantes, acondicionados con arreglo a los reglamentos.

Art. 5º — Los valores declarados en carta o en objetos enviados por correo, veinte centavos por cada cien pesos, un derecho fijo de diez centavos y el franqueo correspondiente.

El aviso de recepción cinco centavos.

Art. 6º — Los giros postales, un derecho fijo de quince centavos y un centavo por cada peso.

El aviso de pago cinco centavos.

Art. 7º — Los giros o pagarés que no estén concebidos a la orden y que la Administración de Correos se encargue de cobrar, el uno por ciento y un derecho de treinta centavos.

At. 8º — Las encomiendas postales un derecho fijo de treinta centavos y el flete correspondiente.

Art. 9º — La adquisición de libros y la subscripción a diarios, revistas y demás publicaciones, un derecho fijo de quince centavos por cada adquisición o subscripción, además del franqueo correspondiente.

Art. 10. — La responsabilidad del correo, salvo fuerza mayor o caso fortuito, por los valores declarados alcanzará sólo a diez mil pesos.

At. 11. — La declaración de valores superiores al valor realmente enviado por correo hará quedar a beneficio de este último la diferencia entre el valor declarado y el valor efectivo, como pena al fraude cometido.

Art. 12. — Cuando el correo reembolse la pérdida de valores declarados, se subroga en los derechos de propietario por la cantidad reembolsada.

Art. 13. — El límite de los giros a pagar por la administración será de cien pesos y de mil pesos el de los giros a cobrar a particulares.

Art. 14. — Si después de entregado un giro postal, el expedidor quisiera modificarlo o anularlo, le será devuelto el importe por la oficina que lo expidió en cambio del giro mismo y del recibo correspondiente, firmado al reverso del giro el recibo de su importe. La comisión cobrada quedará a beneficio de la administración.

Art. 15. — En los giros postales en que haya más de un endoso se pagará con el recibo del primero considerándose nulos los endosos posteriores.

Art. 16. — En los giros a cobrar a particulares, el remitente pagará el derecho fijo determinado en el artículo 7º al depositarlo en la administración, y el uno por ciento se abonará en la oficina que efectúe el cobro, enviando al expedidor el saldo por medio de giros postales.

Art. 17. — No se admitirá el pago parcial de los valores a cobrar, los que realizados no podrán repetirse contra el correo.

Art. 18. — La pérdida de valores cobrados por el correo le obliga a la restitución íntegra.

Art. 19. — La colocación de giros postales no podrá exceder cada mes del valor total del producido mensual de la oficina que deba abonarlos.

Art. 20. — En caso de pérdida de una encomienda postal, el correo abonará una indemnización fija de cinco pesos.

Art. 21. — En los casos en que la administración de correos incurra en las responsabilidades señaladas en la presente ley, el pago de las sumas correspondientes se hará de los fondos de recaudación, sirviendo los comprobantes correspondientes como descargo para la rendición de cuentas, y sin perjuicio de las acciones personales a que de hecho diese lugar.

Art. 22. — Las encomiendas postales tendrán un peso máximo de cinco kilogramos, sesenta centímetros de dimensión y veinte decímetros cúbicos de volumen.

Art. 23. —La pieza certificada tiene derecho fijo de diez centavos, además del franqueo correspondiente. En los casos en que, de conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio, se exija el recibo de retorno quince centavos.

Art. 24. — Las cartas y demás objetos de correspondencia cuyo peso no exceda de un kilogramo, serán distribuídos gratis a domicilio por todas las oficinas que tengan servicio de carteros.

Art. 25. — La correspondencia por expreso además del franqueo pagará un derecho fijo de seis centavos.

Art. 26. — El abono al apartado, cinco pesos al año.

Art. 27. — El abono a libreta ocho pesos al año.

Art. 28. — El libre porte de la correspondencia queda abolido.

Art. 29. — La correspondencia que se deposite a última hora abonará, además del fran-

Art. 5º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para establecer tarifa provisoria para la ocupación de la dársena y diques del puerto de Buenos Aires que se entreguen al servicio público por la empresa constructora.

Art. 6º — La presente ley regirá durante el año 1889.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 3 de Noviembre de 1888.

LEY NÚM. 2.408

Contribución directa, para 1889 (1)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase en vigencia para el año 1889 la ley de contribución directa que rige en el presente año, con las siguientes modificaciones:

En el artículo 9º. Después de la palabra: «veinte», agregar, «mayores».

En el artículo 9º: Después de la palabra: «oirán», agregar, «al administrador, etcétera».

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 3 de Noviembre de 1888.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todos los terrenos y edificios de propiedad particular en la capital de la República y territorios sujetos a la jurisdicción nacional pagarán al año por contribución directa el cinco por mil de su avaluación.

Art. 2º — La avaluación de las propiedades se hará en la época y forma que designe el Poder Ejecutivo, por los empleados de la dirección general debiendo pasarse aviso al contribuyente, en el que se le hará saber el importe de la avaluación de su propiedad y la cuota que le corresponde pagar.

El contribuyente que no recibiese aviso deberá reclamarlo a la oficina del ramo.

Art. 3º — De las avaluaciones hechas por los encargados del Poder Ejecutivo, podrá reclamarse ante los jurados que se establecen por la presente ley.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo determinará el número de jurados que se haya de establecer en la Capital, dividiéndola al efecto en las circunscripciones que convenga, para que entiendan en las reclamaciones que se susciten por los contribuyentes contra las clasificaciones o avaluaciones de los encargados oficiales.

Art. 5º — Los jurados se compondrán de un presidente nombrado por el Poder Ejecutivo y de cuatro vocales que designará a la suerte la Dirección General de Rentas, de una lista que formará para el año, de veinte mayores contribuyentes de cada circunscripción que no hubiesen sido designados para otros cargos públicos gratuitos del municipio.

Art. 6º — El cargo de jurado es obligatorio y gratuito.

Art. 7º — Los jurados entenderán también de los reclamos que se interpongan por los propietarios de territorios nacionales, cuya avaluación se hubiere hecho por la Dirección General de Rentas.

Art. 8º — Los jurados abrirán sus sesiones en las fechas que designe el Poder Ejecutivo y funcionarán durante treinta días hábiles consecutivos dos horas diarias, por lo menos.

Art. 9º — Los reclamos serán deducidos dentro del término de que habla el artículo anterior. El procedimiento será puramente verbal y sólo se dejará constancia escrita de la resolución en un registro especial. Los reclamantes deberán manifestar cuál es el verdadero valor de sus propiedades y la cuota que les correspondería abonar según ley; los jurados oirán al administrador y a los avaluadores y podrán tomar las informaciones que crean del caso, no pudiendo fijar menos avaluación que la declarada. Sus resoluciones serán inapelables.

Art. 10. — Quedan exceptuados del pago de contribución directa los templos consagrados a los cultos religiosos, los conventos, las propiedades del gobierno nacional, las de las municipalidades y consejos escolares de la Capital y territorios federales, las propiedades actuales de la provincia de Buenos Aires, las casas de corrección y de beneficencia, y las de particulares o compañías que se hallen exceptuadas por leyes especiales del Congreso.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo señalará las fechas en las que ha de procederse a la avaluación general o parcial de las propiedades y las en que deba hacerse el pago de contribución dentro del año del ejercicio corriente.

Art. 12. — Los contribuyentes que no pagasen el impuesto dentro del término fijado por el Poder Ejecutivo incurrirán en una multa igual al cincuenta por ciento de la cuota.

(1) En el texto de la ley se han introducido las modificaciones.



Art. 3º — En los actos o contratos sujetos a agos o prestaciones periódicas se usará el sello orrespondiente a la mitad del valor total de quéllos, con prescindencia del tiempo; y si no e expresase plazo, se graduará el sello compuándose las entregas por el término de dos años e 360 días, siempre con sujeción a la escala de alores.

En las escrituras por préstamos del Banco Iipotecario Nacional en la Capital y territorios ederales se agregará el sello correspondiente al 'alor nominal de las cédulas prestadas, con sueeción a la escala de valores, prescindiendo del iempo.

En los contratos de proveeduría u otros anáogos con los poderes públicos, se repondrán con ellos, al liquidarse, los documentos respectivos.

Art. 4º — Las letras de cambio, pagarés, caras de crédito y órdenes de pago sobre el exerior, están también sujetas al impuesto de ellos en cualquier punto del territorio en que e extiendan, computándose el impuesto a razón le un cuarto por mil sobre el valor de la obliación, considerándose como enteras las fracciones de mil. Los mismos documentos procedenes del extranjero deberán ser sellados con arreglo a la escala, antes de ser negociados, aceptalos o pagados.

Art. 5º — Se extenderán en el papel sellado ue corresponda según las prescripciones de sta ley:

1º Los actos, documentos o contratos que deban negociarse o cumplirse fuera del país, no comprendidos entre los que habla el artículo 4º;
2º Los otorgados en países extranjeros que deban ejecutarse, pagarse o producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados o repuestos los sellos según las prescripciones de la presente ley, antes de ser presentados, ejecutados o pagados, a menos que versaren sobre bienes raíces situados en el territorio de las provincias.

Art. 6º — Todo cheque por giro de dinero y todo recibo de dinero, cuyo importe alcance a cuarenta pesos, deberá llevar una estampilla de cinco centavos que será inutilizada con la fecha de su otorgamiento. Se exceptúa de este impuesto los cheques, giros, recibos de las oficinas públicas nacionales y los recibos de los empleados civiles, militares y pensionistas por sus haberes.

Art. 7º — Todo comprobante de cuenta que se presente a cobro del Poder Ejecutivo u oficinas de su dependencia deberá llevar una estampilla de cinco centavos colocada por el interesado en el cobro, aunque fuera otorgado por empleados públicos. Quedan exceptuados los comprobantes que manifiestamente representen valor inferior de cuarenta pesos.

Art. 8º — Corresponde al sello de diez centavos:

1º Los certificados de depósitos de papeles de navegación de los buques de cabotaje;
2º La estampilla que deben colocar los proprocuradores o agentes judiciales en los escritos que presenten ante los juzgados de sección, tribunales de la Capital y territorios nacionales;
3º La que igualmente deben usar los apoderados en los escritos que presenten ante las oficinas de la administración general y del Congreso, exceptuándose solamente en las pólizas de aduana.

Art. 9º — Corresponde al sello de veinticinco centavos:

1º Todo boleto de compraventa de bienes muebles y semovientes, de transacciones a plazo, por productos, artículos de comercio, plata u oro amonedados, títulos de renta y moneda de curso legal, que tengan lugar en la Capital y territorios federales, con intervención de corredor o sin ella.

   En dichos documentos podrá habilitarse el sello con una estampilla de igual valor sobre la cual se escribirá la fecha.

   Toda venta a plazo de moneda metálica de curso legal o de títulos de renta, hecha en la Bolsa de Comercio, pagará un medio por mil sobre el importe de la liquidación.

   Este impuesto será percibido por un empleado del Poder Ejecutivo y será exigido al liquidador de la Bolsa o encargado de esta operación.

   Los infractores de esta disposición pagarán una multa de mil pesos mensuales;
2º Cada foja de demanda, petición, escritos o diligencias que se dirijan o presenten a las curias eclesiásticas; las proclamas matrimoniales y los testimonios de expedientes o actuaciones seguidos ante las mismas y sus reposiciones;
3º Cada foja de laudos, actuaciones, tasaciones y reposiciones en los juicios arbitrales del fuero federal;

7º Los permisos mensuales para el uso accidental de riberas nacionales, por cada veinticinco metros cuadrados o fracción;

8º Los certificados que se expidan en los ministerios nacionales por legalización de actos o documentos para el extranjero, y los que, procediendo del exterior, deban ejecutarse o diligenciarse en la República, y las legalizaciones o autenticaciones administrativas o judiciales, de documentos para o de las provincias;

9º Los boletos de reducción de medidas que expida el Departamento de Ingenieros de la Nación;

10 Las solicitudes a las aduanas para registro de firma de los comerciantes importadores y exportadores, corredores marítimos, consignatarios de buques y despachantes de aduana. Estos últimos prestarán fianzas por errores de cálculos o diferencias de que trata el artículo 433 de las ordenanzas de aduana.

Art. 13. — Corresponde el sello de dos pesos:

1º Los certificados de depósitos de los papeles de navegación de los buques de ultramar;

2º La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquete que naveguen dentro de cabos. Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino en que toquen dichos vapores y en los puertos de escala; dicha primera foja se escribirá en sello de un peso;

3º Cada foja de los testimonios de disposiciones testamentarias en la Capital y territorios federales, debiendo agregarse en el protocolo tantos sellos de igual valor cuantas hojas ocupen la disposición testamentaria en el protocolo;

4º Las carátulas de los testamentos cerrados otorgados en la República y en los buques y puertos sujetos a la jurisdicción nacional;

5º En la protocolización de testamentos ológrafos, se agregará en la escritura tantos sellos de dos pesos cuantas hojas tengan aquéllos;

6º Cada foja de los discernimientos de tutela o curatela no pudiendo admitirse en juicio a los tutores o curadores que no lo presenten.

Art. 14. — Corresponde al sello de cinco pesos:

1º Las cartas de sanidad que se soliciten para los buques que excedan de cuatro toneladas de registro;

2º La primera foja del manifiesto de descarga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje, y cada foja de guía de referencia para los que salgan con destino a los mismos puertos y que no pasen de cincuenta toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos;

3º La primera foja de las escrituras y testimonios de poderes generales;

4º La primera foja de las propuestas en las solicitudes escritas;

5º Las peticiones de mensuras de tierra, sujetas a la jurisdicción nacional que se hagan al Poder Ejecutivo o a los jueces, por cada veinticinco kilómetros cuadrados, considerándose como entera la fracción de aquella superficie.

Art. 15. — Corresponde al sello de seis pesos: Las solicitudes de dispensas de proclamas para matrimonio.

Art. 16. — Corresponde al sello de diez pesos:

1º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de cincuenta y una a cien toneladas de registro cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje;

2º La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos;

3º Las solicitudes que se presenten al Congreso directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo excepción o un privilegio.

Art. 17. — Corresponde al sello de veinte pesos:

1º Cada foja de guía de la referencia que lleven los buques de cincuenta y una a cien toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje;

2º La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos buques;

3º La foja en que se otorguen o revaliden grados, diplomas de profesorado, títulos científicos u otros periciales de carácter nacional;

4º Los boletos de registros de marcas de ganados en los territorios sujetos a la jurisdicción nacional, los que serán expedidos por la oficina respectiva de cada gobernación de patentes de invención y marcas de fábrica.

Art. 18. — Corresponde al sello de veinticinco pesos:

1º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques que pasen de quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje;

2º La primera foja de los manifiestos de descarga y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

Art. 19. — Los buques con privilegio de paquete, cuando naveguen fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino, sellos de doble valor a los fijados para los sin privilegio en la presente ley; en los demás puertos usarán los sellos señalados para los vapores de cabotaje.

Art. 20. — Todo buque en lastre, procedente del extranjero, manifestará su entrada en un sello igual a la mitad del que, según su tonelaje, usan los que contienen carga.

Art. 21. — Corresponde al sello de cuarenta pesos:

1º Las peticiones de inscripción en las matrículas de los comerciantes, corredores, rematadores u otras profesiones en la Capital que con arreglo a las leyes deban registrarse, y siempre que no hayan de pagar el diploma;

2º La foja que, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 11, deba agregarse en la escritura pública de particulares con el gobierno nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación y la primera foja de los testimonios de las mismas.

Art. 22. — Corresponde al sello de cincuenta pesos:

1º Los títulos de concesiones de tierras nacionales u otros que importen merced o privilegio con excepción de las tierras acordadas a colonos que pagarán según la escala, con prescindencia del tiempo;

2º Las concesiones para explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y su testimonio deba usarse, de conformidad al artículo 21 inciso 2º de esta ley.

Art. 23. — Corresponde al sello de quinientos pesos:

La primera foja de las solicitudes referente a compra de tierras fiscales o donación de las mismas para colonizar.

Art. 24. — Corresponde al sello de mil pesos:

La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles con garantía, que se presenten a los poderes públicos; y el sello de 500 pesos la de iguales propuestas en que no se pida garantía.

Art. 25. — Se usará el papel sellado correspondiente en toda división o adjudicación de bienes sucesorios, sea judicial o extrajudicial por testamento o abintestato, agregándose dicho sello, en el primer caso, en el expediente y en el segundo al registro del escribano ante quien se haga la partición. El sello agregado al expediente será inutilizado por el actuario con la nota respectiva.

Art. 26. — Están sujetos al impuesto de sellos los depósitos de moneda metálica de curso legal o de títulos de renta de los bancos de la Capital, con excepción de los bancos nacionales garantidos, que sólo pagarán el impuesto sobre los depósitos que no sean en cuenta corriente.

El pago se hará por semestre en Enero y Julio, sobre la cantidad que en declaración jurada prestarán a la Dirección de Rentas, en un sello que represente el uno por mil de aquélla.

Art. 27. — Las casas de seguros de cualquier clase que sean en la Capital, y las de seguros marítimos y fluviales o de mercaderías en los depósitos de aduana de la República, abonarán un impuesto de sellos de uno por ciento sobre el importe de las primas estipuladas. Este pago se hará en la forma que establece el artículo anterior.

Art. 28. — Las casas que ejerzan el comercio de importación y exportación de mercaderías, haciendas, frutos y productos de cualquier clase que sea, y las que se ocupen de operaciones de tránsito para el exterior, estarán obligadas a registrar su firma, ya sean individuales o sociales, o las de los gerentes o representantes cuando se trate de sociedades anónimas. En las respectivas administraciones de rentas, y abonarán un derecho de sellos y estadística de uno por mil sobre los valores que representen sus operaciones, estén o no los efectos sujetos a derechos de aduana.

Las aduanas de la República comprenderán este impuesto en las liquidaciones de los documentos de los diversos ramos de la renta y se cobrará conjuntamente con éstos. La cuenta de su producido se llevará en la forma establecida para cada uno de los ramos de la renta.

Art. 29. — En el mes de Enero de cada año, ocurrirán a las respectivas administraciones de rentas, las personas a que se refiere el inciso 9º, del artículo 12, pidiendo el registro de su firma y las de sus dependientes de aduana.

Art. 30. — Cuando hubiere de hacerse alguna alteración en la firma o razón social registrada, o se cambiare de agente, deberán manifestarlo con el sello de un peso a la administración, solicitando se practiquen las anotaciones que fueren necesarias.

Art. 31. — En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio o agentes de comercio de los expresados en el inciso 9º. del artículo 12, deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente.

Art. 32. — El valor de los sellos será pagado siempre por quien presente los documentos u origine las actuaciones.

Art. 33. — Los jueces no harán declaratoria de herederos, ni adjudicación de bienes hereditarios, sin que previamente se haya garantizado el impuesto de sellos establecido en los artículos 11, inciso 4º; 20, inciso 2º, y 22.

Art. 34. — Los escribanos públicos no extenderán escrituras por compraventa de bienes raíces ubicados en el municipio de la Capital y territorios nacionales, sin que se les presente un certificado de que la propiedad no adeuda contribución directa, extendido por el jefe de oficina del ramo, en la Dirección General de Rentas, en el sello correspondiente, según la escala y disposición de la presente ley. Este certificado es el sello que debe agregarse en los protocolos a que se refiere el inciso 4º del artículo 11.

Art. 35. — Los que otorguen, admitan, presenten o tramiten documentos en papel común, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello correspondiente.

Los que otorguen, admitan, presenten o tramiten documentos en papel sellado de menos valor del que corresponda, pagarán la misma multa, calculada sobre la diferencia de valores entre el sello legal y el sello usado.

Art. 36. — Los buques que despachados con cargamento con destino a puertos de cabotaje, siguieran viaje para puertos que no lo sean, abonarán la misma multa, por las diferencias de sellos, sin perjuicio de las acciones criminales a que hubiere lugar.

Art. 37. — El que otorgue recibo o gire cheque, y el que acepte uno u otro sin la estampilla o sello correspondiente, pagará una multa de diez pesos.

Art. 38. — Los establecimientos o personas designadas en los artículos 24 y 23 de esta ley, a quienes se pruebe que han defraudado el impuesto de sellos, pagarán una multa del décuplo de la diferencia de impuesto debido y declarado.

Art. 39. — Todo empleado público ante quien se presente una solicitud o documento que deba diligenciarse y no esté en papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de «no corresponde». En este caso no se dará curso a la solicitud mientras no se reponga el sello correspondiente, con excepción de las que se dirijan en telegramas colacionados, a los que se les dará curso, sin perjuicio de la reposición del sello que correspondía.

Art. 40. — Todas las multas por infracciones a la presente ley, impuestas por jueces, autoridades y empleados de la Nación, serán pagadas en papel sellado del valor de la misma, extendiéndose en él el certificado correspondiente, con excepción de las de contribución directa y patentes, que se cobrarán en dinero.

Art. 41. — Los jueces y funcionarios públicos de la Nación podrán actuar en papel común, con cargo de reposición. El papel de reposición se inutilizará con la firma o sello del actuario o de la oficina donde se haga la reposición.

Art. 42. — Quedan exceptuados del uso de papel sellado:

1º Las gestiones de empleados civiles solicitando sus sueldos y todas las de empleados de las escuelas públicas;
2º Las de los militares por sus haberes devengados o solicitudes de baja;
3º Las gestiones por cobros de pensión y las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente, nacional o provincial;
4º Las peticiones a los poderes públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho público.

Art. 43. — El recurso de hábeas corpus y las peticiones de excepción de enrolamiento o servicio de guardia nacional serán presentadas y tramitadas en papel común; pero se exigirá su reposición cuando no se hiciere lugar a lo solicitado.

Art. 44. — Serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos todos los documentos o actuaciones provinciales que se presenten ante los tribunales federales o los de la Capital que hayan debido extenderse u otorgarse y se hayan extendido u otorgado en los sellos provinciales correspondientes.

Art. 45. — Cuando se suscite duda sobre la clase de papel sellado que corresponde a un acto o documento la Dirección General de Rentas la resolverá en la Capital con audiencia verbal o escrita por el procurador del tesoro, si lo creyere necesario, y fuera de ella la autoridad a quien correspondiera entender en el asunto en caso de juicio.

Art. 46. — En el primer mes del año podrá cambiarse el papel sellado anterior que no estuviera escrito.

Art. 47. — El papel sellado que se inutilice sin haberse firmado podrá cambiarse dentro del año a que pertenece y en el primer mes del año siguiente por otro u otros de igual valor, pagando cinco centavos por cada sello inutilizado; pero, en ningún caso, podrán cambiarse las estampillas, hayan o no servido a los interesados.

Art. 48. — La Dirección General de Rentas vigilará el cumplimiento de la presente ley, para lo cual podrá inspeccionar todas las oficinas públicas en que deba usarse papel sellado, teniendo el deber de pedir a las autoridades correspondientes, según los casos, la aplicación de las penas por las infracciones que descubra.

Art. 49. — La presente ley regirá desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1889.

Art. 50. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 3 de Octubre de 1887.

Ley Núm. 2.410

Patentes, para 1889

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase en vigencia para el año próximo de 1889, la ley de patente que rige en el presente, con las siguientes modificaciones: (1).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 5 de Noviembre de 1888.

(1) Las modificacioens se han introducido al texto de la ley vigente para 1889.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, industria o profesión, de las que se enumeran en la presente ley, en la capital de la República y en los territorios nacionales, pagarán patente anual con arreglo a la siguiente escala de graduación y categorías:

	$ m/n.		$ m/n.
1 . . .	20.000.—	26 . . .	240.—
2 . . .	16.000.—	27 . . .	200.—
3 . . .	13.000.—	28 . . .	180.—
4 . . .	10.000.—	29 . . .	160.—
5 . . .	8.000.—	30 . . .	140.—
6 . . .	6.000.—	31 . . .	120.—
7 . . .	4.000.—	32 . . .	100.—
8 . . .	3.500.—	33 . . .	90.—
9 . . .	3.000.—	34 . . .	80.—
10 . . .	2.500.—	35 . . .	70.—
11 . . .	2.000.—	36 . . .	60.—
12 . . .	1.750.—	37 . . .	50.—
13 . . .	1.500.—	38 . . .	45.—
14 . . .	1.250.—	39 . . .	40.—
15 . . .	1.000.—	40 . . .	35.—
16 . . .	850.—	41 . . .	30.—
17 . . .	700.—	42 . . .	25.—
18 . . .	640.—	43 . . .	20.—
19 . . .	580.—	44 . . .	15.—
20 . . .	520.—	45 . . .	10.—
21 . . .	460.—	46 . . .	8.—
22 . . .	400.—	47 . . .	6.—
23 . . .	360.—	48 . . .	4.—
24 . . .	320.—	49 . . .	2.—
25 . . .	280.—	50 . . .	1.—

1º Bancos de depósito y descuento de primera categoría. . . . 20.000
Segunda categoría 13.000
Tercera categoría. 6.000

2º Bancos de otra clase y casas de descuento, de $ 580 a $ 4.000;

3º Empresas de gas, con usina dentro de territorio de la Capital, de $ 8.000 a $ 16.000;

4º Importadores, exportadores, o uno y otro ramo conjuntamente, de mercaderías en general, con excepción de alhajas, de pesos 250 a $ 1.500;

5º Casas exportadoras de moneda metálica de $ 2.500 a $ 5.000;

6º Importadores de alhajas, de $ 460 a pesos 4.000;

7º Depósitos particulares de aduana para mercaderías generales, de $ 1.000 a pesos 6.000;

8º Depósitos particulares de materias inflamables, de $ 240 a $ 1.000;
9º Casas de giros al extranjero, de $ 200 a $ 700;
10. Seguros generales de dos o más riesgos, de $ 1.000 a $ 3.000;
11. Seguros especiales o sobre un solo riesgo, de $ 500 a $ 1.500;
12. Casas de negocio por mayor y menor que no introducen, de $ 240 a $ 640;
13. Joyerías por mayor y menor, que no introducen, de $ 400 a $ 850;
14. Casas de negocio por mayor, que no introducen, de $ 200 a $ 520;
15. Casas de negocio por menor, que no introducen, de $ 8 a $ 520;
16. Fábricas de todas clases de artículos con motores a vapor, o gas, o agua, molinos de trigo en general, de $ 60 a $ 640;
17. Fábricas, sin motores de los expresados en el inciso anterior, talleres de artes o manufacturas en general, sin casa para la venta, de $ 8 a $ 200;
18. Hoteles, de $ 200 a $ 2.000;
19. Casas amuebladas de hospedajes, de pesos 80 a $ 360;
20. Café, restaurante, de $ 80 a $ 700;
21. Confiterías con o sin restaurante, de $ 80 a $ 1.000;
22. Fondas, cafés, de no más de dos habitaciones, y bodegones, con o sin hospedajes, de $ 15 a $ 90;
23. Casas de baños naturales o hidroterápicos, de $ 100 a $ 240;
24. Peluquerías, con venta de artículos, de $ 40 a $ 200;
25. Peluquerías, sin venta de artículos, de $ 10 a $ 35;
26. Casas de cambio de moneda o títulos, de $ 120 a $ 460;
27. Casas de remate, de $ 60 a $ 520;
28. Consignatarios de frutos del país y de ganados, y agentes de compra y remesa de mercaderías al interior o de tránsito, de $ 80 a $ 500;
29. Consignatarios de buques, de $ 50 a pesos 320;
30. Barracas con prensa, donde se trabaja para el público, de $ 80 a $ 200;
31. Depósito de carbón en la Capital en las riberas y flotantes, de $ 25 a $ 120;
32. Cocherías de alquiler, de $ 40 a $ 500;
33. Caballerizas y depósitos de carruajes, lavaderos de ropa, corralones de carros de tráfico, de $ 10 a $ 50;
34. Jardines públicos con venta de bebidas, de $ 60 a $ 100;
35. Jardines solamente, de $ 20 a $ 50;
36. Imprentas litográficas y grabados, fotografías, tintorerías, de $ 40 a $ 100;
37. Agencia de mensajerías, de conchabos y gabinetes ópticos, de $ 15 a $ 60;
38. Salas de limpiabotas, de $ 15 a $ 30;
39. Corredores en general, despachantes de aduana, rematadores sin casa de martillo, empresarios de obras, de $ 50 a pesos 200;
40. Tiros al blanco, limpiadores de ropa, y colocadores de campanas eléctricas, de $ 8 a $ 15;
41. Los importadores de mercaderías generales, que introduzcan alhajas, pagarán además de la patente principal, la cuarta parte de la que les corresponda como importadores de este último artículo.

Patentes fijas

Art. 2º — Pagarán patentes fijas las siguientes industrias:

1º Los muelles fijos o flotantes, que estén situados en el río de la Plata, pagarán una patente de $ 640; los que, estando sobre otros ríos o en las costas del mar, permitan atracar buques de ultramar, abonarán una patente de $ 320; y los que no estén en el río de la Plata y no permitan atracar buques de ultramar, pagarán $ 120. Las canaletas para embarque y desembarque, $ 60;
2º Las empresas telefónicas, $ 560; sucursales, $ 40;
3º Los joyeros ambulantes, $ 200;
4º Prácticos lemanes y de puertos, baqueanos, astilleros, $ 30;
5º Peritos tasadores, pintores, estibadores, reconocedores de mercaderías en las aduanas, bretes en las riberas, saladeros y graserías en las costas del mar y ríos navegables, $ 25;
6º Empapeladores, tapiceros, afinadores de pianos, maestros de ribera, peritos navales, vendedores ambulantes, de mercaderías, músicos ambulantes, lustrabotas, vivanderos en los campamentos y territorios nacionales, $ 10;
7º Pescadores de red, $ 6;
8º Vendedores ambulantes de comestibles, bebidas, cigarros y fósforos, $ 2;

9º Las casas de remate de carreras; de partida de pelotas y apuestas mutuas (con excepción del Jockey Club, Hipódromo Nacional y Club Hípico de Lomas de Zamora), $ 20.000.

Art. 3º — Pagarán patente fija las siguientes profesiones:

1º Corredores de bolsa, $ 250;
2º Los dentistas, agrimensores, medidores en las aduanas y pedícuros, $ 100;
3º Los médicos, ingenieros, arquitectos y escribanos de registro, $ 45;
4º Los contadores públicos, flebotomistas y veterinarios, $ 25;
5º Obstetrices, $ 15.

Patentes marítimas

Art. 4º — Los buques que hagan el comercio de cabotaje pagarán patente anual, según su tonelaje, con arreglo a la siguiente escala:

	$ m/n.
1º Embarcaciones de 1 a 4 toneladas	1.—
2º Embarcaciones de más de 4 a 20 toneladas	4.—
3º Embarcaciones de más de 20 a 50 toneladas	8.—
4º Embarcaciones de más de 50 a 100 toneladas	10.—
5º Embarcaciones de más de 100 a 300 toneladas	25.—
6º Embarcaciones de más de 300 toneladas en adelante	50.—

Art. 5º — Los buques nacionales de ultramar, de menos de 500 toneladas, pagarán una patente de $ 70; los de 500, de $ 120.

Estas patentes durarán por el término de tres años.

Art. 6º — Los buques extranjeros de ultramar, que navegaren con privilegio de paquete concedido por la República, abonarán patente de privilegio de $ 600.

La concesión y la patente durarán sólo por el término de tres años.

Los buques que hagan la navegación de cabotaje con el mismo privilegio pagarán patente de $ 140 y durará también tres años la concesión y la patente, sin perjuicio de la patente de navegación de que habla el artículo 4º.

Los buques nacionales pagarán la mitad de este impuesto.

Art. 7º — La patente semestral de seguri[...] de máquinas de vapor será $ 15.

Disposiciones generales

Art. 8º — Las industrias y ramos de comer[...] radicados en las provincias, gravados con [...] tente por esta ley, son los siguientes:

Casas de seguros marítimos y fluviales [...] mercaderías en los depósitos de aduana, em[...] sas de depósitos particulares de aduana, con[...] natarios de buques, corredores marítimos, [...] pachantes de aduana, depósitos flotantes o [...] las riberas, estibadores, reconocedores de me[...] derías, medidores de sólidos y líquidos a bo[...] o en las aduanas, muelles fijos o flotantes, ce[...] ficados de seguridad de los vapores, maes[...] de ribera, peritos navales, prácticos lemanes [...] puertos y baqueanos de los ríos, bretes en [...] riberas y los astilleros.

Art. 9º — Cuando en un mismo edificio e[...] tan dos o más almacenes, o tiendas separa[...] con puertas abiertas para la venta al públ[...] aunque pertenezcan al mismo dueño y estén [...] municadas interiormente, pagarán las pate[...] correspondientes cada uno de los negocios, c[...] si estuviesen establecidos en distintos edifi[...]

Art. 10. — El contribuyente no está oblig[...] al pago de patentes por los depósitos en qu[...] conserven los géneros o frutos del negocio [...] tentado, siempre que esos depósitos no sir[...] para expendio al público.

Art. 11. — Nadie podrá dar principio al e[...] cicio de una industria, profesión o cualquier [...] mo de comercio, sin obtener previamente [...] patente que le corresponda, bajo pena de [...] obligado a pagarla por todo el año con la m[...] ta correspondiente, cualquiera que sea la ép[...] en que se haya dado principio al ejercicio [...] comercio, profesión o industria.

Art. 12. — Los que en el curso del año, m[...] dasen sus establecimientos en otro local, d[...] rán comunicarlo a la Dirección General [...] Rentas, en la Capital, y fuera de ella a [...] autoridad nacional que la misma designe, b[...] pena de ser obligados a tomar nueva pate[...] si así no lo hicieren.

Art. 13. — Los que durante el año emp[...] dan un negocio, industria o profesión de [...] clase o categoría superior a la que ejer[...] cuando tomaron patente, están obligados a [...] clararlo a la Dirección General de Rentas [...] la Capital, y fuera de ella a la autoridad na[...] nal que designe la misma y pagar la dife[...] cia entre una y otra patente.

Art. 14. — Las patentes expedidas para [...] ejercicio de una profesión y las de ambulan[...]



ı personales y en ningún caso pueden trans- ·irse; las que corresponden a ramos de co- ırcio o industrias sólo pueden ser cedidas, ı conocimiento de la Dirección General de ntas, a la persona a quien se ceda el estable- ıiento o ramo de negocio patentado.

Art. 15. — En el caso de transferencia de un gocio, el último adquirente será responsable l pago de la patente y de la multa en los ıos que hubiese lugar.

Art. 16. — Las industrias o profesiones en la pital, no enumeradas en la tarifa de paten- , serán clasificadas por analogía.

Art. 17. — Los vendedores ambulantes de e habla el inciso 6º del artículo 2º deben var una placa metálica visible, representati- de la patente que les corresponde, y en caso no tenerla consigo, serán obligados a tomar eva patente, cualquiera que sea la razón que guen.

Los demás vendedores ambulantes deben lle- r la patente correspondiente, bajo las mismas ıas establecidas para los anteriores.

Art. 18. — Las patentes para vendedores bulantes se expedirán para todo el año, ılquiera que sea la época en que se soliciten.

Art. 19. — En caso de sociedad entre corre- res, rematadores sin casa de martillo, agri- nsores, maestros mayores, empresarios de ras, arquitectos, el impuesto de patentes se ınará pagándose tantas patentes cuantos n los individuos que ejerzan las profesiones.

Art. 20. — Quedan exceptuados del impuesto lavaderos de lana o pieles y las fundiciones ábricas de tipos de imprenta.

Art. 21. — Las industrias radicadas en la pital, que hayan sido exceptuadas por tiem- determinado del impuesto de patentes, en tud de leyes especiales de la provincia de enos Aires, continuarán gozando del mismo vilegio durante el tiempo de la excepción.

Art. 22. — La clasificación general de las ustrias, negocios y profesiones se hará por empleados de la Dirección General de Ren- , debiendo éstos pasar al contribuyente aviso la cuota que debe abonar.

Art. 23. — El Poder Ejecutivo determinará ıúmero de jurados que hayan de establecerse la Capital, dividiéndola al efecto en las ɔunscripciones que convengan, para que en- ıdan en las reclamaciones que se suscitaren los contribuyentes contra la clasificación de avaluadores oficiales.

Art. 24. — Los jurados se compondrán de un sidente nombrado por el Poder Ejecutivo y cuatro vocales que designará a la suerte la Dirección General de Rentas, de una lista, que formará para el año, de veinte los más idóneos contribuyentes de cada circunscripción.

Art. 25. — El cargo de jurado es obligatorio y gratuito.

Art. 26. — Los jurados abrirán sus sesiones cuando el Poder Ejecutivo lo designe, y funcionarán durante treinta días hábiles consecutivos, dos horas diarias, por lo menos.

Art. 27. — Los reclamos serán deducidos dentro del término de que habla el artículo anterior. El procedimiento será puramente verbal, y sólo se dejará constancia escrita de la resolución en un registro especial. Los reclamantes deberán manifestar cuál sea la cuota que les correspondería abonar según la ley, y los jurados oirán al administrador y a los avaluadores y podrán tomar las informaciones que crean del caso, no pudiendo fijar menor cuota que la declarada. Sus resoluciones serán inapelables.

Art. 28. — El Poder Ejecutivo señalará las fechas en que haya de procederse a la clasificación general de patentes y en la que debe hacerse el pago dentro del año del ejercicio corriente.

Art. 29. — Los contribuyentes que no pagasen el impuesto dentro del término fijado por el Poder Ejecutivo incurrirán en una multa igual al 50 % de la cuota que deben abonar.

Art. 30. — El cobro a los deudores morosos, se verificará por procedimiento de apremio, por los cobradores que se nombre al efecto, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Dirección de Rentas, y no se admitirá más excepción que la de falta de personería, falsedad de título o pago.

Art. 31. — Los que después de practicada la clasificación empezaren a ejercer un ramo de comercio, profesión o industria sujetas a patentes, pagarán proporcionalmente el impuesto desde el primero del mes en que hayan empezado su ejercicio. Los negocios, industrias o profesiones que sólo pueden ejercer en una estación del año abonarán entero. Los que antes de vencido el plazo para el pago y antes de haber pagado su patente cesasen en el ejercicio de su comercio, industria o profesión, sólo están obligados a pagarla por el tiempo transcurrido desde el 1º de Enero hasta el último día del mes en que hubiese cesado.

Art. 32. — Los negocios, industrias o profesiones que se establezcan después de terminados los jurados, se clasificarán por los empleados respectivos, con apelación a la Dirección General de Rentas.

Art. 33. — Serán considerados como defraudadores del impuesto de patentes:

1º Los que ejerzan una profesión con patente expedida a otra persona;
2º Los que igualmente ejerzan un ramo de comercio o industria con patente expedida para otro ramo de comercio o industria diferente;
3º Los que ocultasen, con el objeto de defraudar al fisco, la verdadera industria, ramo de comercio o profesión que ejerzan, declarando otra sujeta a menor impuesto;
4º Los que contravengan a lo dispuesto en los artículos 10 y 14.

Art. 34. — Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo del valor de la patente que les corresponde, la que será aplicada por la Dirección General de Rentas con apelación al Poder Ejecutivo.

Art. 35. — Los escribanos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente en el ramo de patente, que se refiera a asunto de comercio, industria o profesión, sin que se acredite por certificado de la Dirección General de Rentas el pago de la patente respectiva.

Art. 36. — La Cámara Sindical de la Bolsa ni el liquidador no admitirán ninguna operación ni liquidación de corredor que no haya exhibido la patente prescripta por esta ley, bajo la multa de cinco pesos por cada infracción.

Art. 37. — Los escribanos que contraviniesen a esta disposición serán penados con una multa igual al duplo de la patente.

Art. 38. — Ningún juez podrá ordenar el pago de comisión de remate, ni honorarios de médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, maestros mayores, empresarios de obras sin que previamente se exhiba la patente o un certificado de la oficina respectiva donde conste haber abonado el impuesto.

Art. 39. — Los jueces de la Capital darán aviso a la Dirección General de Rentas de toda casa de negocio que mandasen rematar, a fin de que se les comunique el impuesto que adeude, para que ordenen el pago de la cantidad correspondiente.

Art. 40. — Los jueces de los mercados de frutos de la Capital deberán remitir a la Dirección de Rentas en todo el mes de Enero una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país, inscriptos como tales en los registros, y, sucesivamente, los que vayan inscribiéndose.

Art. 41. — Los comisarios de policía de la Capital están obligados a exigir a todo vendedor ambulante la exhibición de la patente o placa y remitir al que se encuentre sin alguna de ellas, según el caso, a la Dirección General de Rentas, para el pago de lo que corresponda, con más la multa designada en esta ley.

Art. 42. — Los comisarios de los mercados Once de Septiembre y Constitución no despacharán ninguna guía sin que el corredor o consignatario haya justificado haber abonado la patente.

Art. 43. — El jefe del Departamento de Policía de la Capital dará aviso a la Dirección General de Rentas de todo negocio que se establezca o que cambie de domicilio después de la clasificación general que se haya practicado.

Art. 44. — La Bolsa de Comercio de la Capital pasará a la Dirección General de Rentas en el mes de Enero una relación de todos los corredores inscriptos como tales en sus registros y sucesivamente los que se inscribieren.

Art. 45. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 18 de Noviembre de 1887.

Ley Núm. 2.411

Ferrocarril de Pilar a Campana

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los señores John G. Meiggs, Sons y Compañía para construir y explotar por su cuenta una vía férrea que, partiendo de Pilar, termine en Campana (provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Esta concesión se acuerda sin garantía ni remuneración alguna por parte de la Nación y con sujeción a las prescripciones de la ley de ferrocarriles de 18 de Septiembre de 1872.

Art. 3º — La trocha será ancha, es decir, 1,676 metros.

Art. 4º — Los estudios completos, planos, etcétera, se presentarán a la aprobación del Poder Ejecutivo seis meses después de promulgada esta ley y la línea será terminada y entregada al tráfico público dieciocho meses después de aprobados dichos estudios por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — La empresa tendrá derecho a construir según los planos que se presentarán a la aprobación del Poder Ejecutivo, junto con los estudios de la línea, un muelle para su servicio y también para el servicio público; y los derechos y tarifas que estableciere para este objeto

podrán ser menores de los establecidos en los nás puertos y muelles de la República.

Art. 6º — Declárase de utilidad pública la ıpación de los terrenos necesarios para la vía, aciones, depósitos, etcétera, y para el muelle, ún los planos que apruebe el Poder Ejecutivo orizando a los empresarios a gestionar la expropiación a su costa, con sujeción a la ley de de Septiembre de 1866.

Art. 7º — La empresa o compañía que se forqueda sujeta a la ley reglamentaria de ferroriles de 18 de Septiembre de 1872 y a los lamentos policiales dictados o que se dictaren lo sucesivo.

Art. 8º — La empresa no podrá transferir ı concesión sino con la aprobación del Poder ecutivo.

Art. 9º — El domicilio legal de la empresa o ıpañía que se forme, para los efectos de esta cesión será en la capital de la República, y contabilidad será llevada en idioma nacional, iendo el gerente y demás empleados superioposeer el mismo idioma.

Art. 10. — Cuando el producto líquido de la a pase de 10 % al año las tarifas serán fijade acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 11. — Las cuestiones o diferencias que jan entre la empresa o compañía que se forme l Poder Ejecutivo, acerca de la manera de ıplir las obligaciones que las leyes de conce- respectivamente les imponen, serán sometial juicio de árbitros nombrados de una y ı parte, con facultad de nombrar un tercero caso de disconformidad. Si los árbitros no se ·daren en la elección de un tercero será nomdo por el presidente de la Suprema Corte.

Art. 12. — La línea con todas sus estaciones, ı rodante y material de servicio pasará a ser piedad de la Nación sin retribución alguna s noventa y nueve años desde la fecha del trato de construcción.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ada en la Sala de Sesiones del Congreso entino, en Buenos Aires, a 5 de Noviembre 3.

Ley Núm. 2.412

sión de fondos públicos de deuda interna para pago de créditos a la provincia de Buenos Aires.

Senado y Cámara de Diputados, etc.

rtículo 1º — Se autoriza al Poder Ejecua emitir hasta la cantidad de diecisiete miles trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos ($ 17.394.855) en fondos públicos de deuda interna de 4 ½ % de renta y 1 % de amortización anual acumulativa por sorteo y a la par.

El servicio de estos fondos será hecho en oro, semestralmente, pudiendo el gobierno aumentar el fondo amortizante en cualquier tiempo.

Art. 2º — Los fondos que se emitan en virtud de esta ley se destinan al pago de los créditos a favor de la provincia de Buenos Aires, comprendidos en los arreglos celebrados entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el de la provincia en 12 de Agosto, 4 de Septiembre y 11 de Octubre del corriente año.

Art. 3º — Mientras no sea incluída la partida respectiva en el presupuesto general, el gasto que origine el servicio de los fondos emitidos en virtud de esta ley será atendido de rentas generales e imputado a la misma.

Art. 4º — Queda derogado el artículo 3º de la ley número 1.968 de 15 de Agosto de 1887.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 5 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.413

Derechos de aduana para 1889

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase vigente para el año próximo de 1889 la ley de aduana que rige en el presente año, con las siguientes modificaciones:

. . . .

(Las modificaciones se han introducido a la ley).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Toda mercadería de procedencia extranjera pagará a su importación para consumo el derecho de veinticinco por ciento sobre su valor en depósito.

Exceptúanse los siguientes artículos, que pagarán:

1º El derecho de sesenta por ciento (60 %) los cigarros de toda clase y el rapé;
2º El de cincuenta y cinco por ciento (55 %) los tabacos en general;

3º El derecho de cincuenta por ciento (50 %) las armas y sus adherencias, pólvora de cazar, municiones y perfumería;

4º El derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 %) la ropa hecha y confecciones en general, sombreros, calzado, arreos y arneses, carruajes, muebles, fósforos que no sean de cera, cohetes, yerba mate elaborada, objetos de arte, frutas en conserva, conservas de carnes y de legumbres, en aceite, en vinagre o en aguardiente, y quesos;

5º El derecho de treinta por ciento (30 %) los adoquinés, cordones de vereda, trotadoras, comestibles en general, con exclusión del arroz, la fariña, la sal de mesa y los que pagan derecho específico;

6º El derecho de diez por ciento (10 %) hierro no galvanizado en planchas, lingotes, barras y flejes, pino blanco o spruce sin labrar, coihué, papel de cualquier formato para escribir o imprimir;

7º El derecho de cinco por ciento (5 %) arpillera, alhajas, oro y plata labradas, seda para bordar y coser, todo instrumento o utensilio con cabo o adorno de plata u oro, cuando éstos aumenten una tercera parte su valor, prensas, útiles o materiales que sirven exclusivamente para imprenta, con exclusión de tipos, prensas para litografía, máquinas de todas clases para establecimientos agrícolas e industriales, sal gruesa común, motores a vapor, piezas de repuesto para las mismas máquinas, hilos y alambre en carreteles para engavillar, ácido sulfúrico y sulfato de cal, hojalata, soldadura;

8º El derecho de dos por ciento (2 %) las piedras preciosas sueltas;

9º Los derechos específicos que a continuación se expresan:

	$ m/n.
Trigo, por cada 100 kilos	1,65
Almidón, por cada kilo	0,07
Café, por cada kilo	0,08
Fideos, por cada kilo	0,07
Galletitas finas u otras masas de harina, por cada kilo	0,09
Harina de trigo o maíz, por cada kilo	0,04
Maíz desgranado, por kilo	0,04
Té de toda calidad, por kilo	0,30
Azúcar no refinada, por kilo	0,07
Azúcar refinada, por kilo	0,09
Vino común en cascos, litro	0,08

	$ m/n.
Vino fino en cascos, litro	0,25
Cada botella de vino, de cualquier clase que sea, de no más de un litro	0,25
Un litro, o sea una botella de cerveza o sidra	0,15
Aguardiente en casco, que no exceda de 30 grados, por litro	0,15
Coñac, ginebra, anís, kirsch, ajenjo y otros semejantes, en cascos que no excedan de 25 grados	0,30
Aguardientes embotellados de no más de 25 grados por botella, de 501 mililitros a 1 litro	0,20
Coñac, ginebra, anís, kirsch, ajenjo y otros semejantes hasta de 25 grados en botellas, de 501 mililitros a 1 litro	0,25
Licores dulces o amargos hasta de 25 grados en botellas, de 501 mililitros a 1 litro	0,25
Los de mayor fuerza alcohólica pagarán en proporción.	
Kerosene, por litro	0,06
Velas de estearina o parafina, kilo	0,15
Estearina, kilo	0,12
Naipes, por cada gruesa	10.—
Fósforos de cera, por kilo	0,50
Papel de paja, de estraza, de estracilla para bolsas, para forros de empapelar y bolsas de papel, kilo	0,12

Los artículos al peso que tengan dos o más envases, pagarán el derecho específico teniéndose en cuenta el envase de cubierta inmediata al artículo.

Art. 2º — Será libre de derecho la introducción de los siguientes artículos:

Las obras de arte originales, de escultura y pintura; libros en general; buques y maquinarias para buques, ya sean movidos a vapor, por la electricidad, petróleo, aire comprimido u otro agente impulsor; carbón de piedra; tierra refractaria y arena blanca de Fontainebleau; arados, alambres para cercos y telégrafos; alambres de viñas hasta el número 3; animales de raza y ganados en pie; pescados y frutas secas; muebles y herramientas de inmigrantes de poco valor; oro y plata sellados, en grano, en pasta o en polvo; plantas; materiales de hierro o acero para la vía permanente de ferrocarriles o tranvías; locomotoras; rodajes, con o sin ejes para aquéllos, caños de hierro sin baño ni galvanismo, para gas o aguas corrientes, que tengan setenta y cinco milímetros de diámetro por lo menos; azogue; guías, combos de más de dos kilogramos; barrenas y pólvora especial para

minas y dinamitas; objetos para el culto pedidos por los prelados; azufres en bruto, útiles y libros de enseñanza pedidos por los gobiernos de provincias, o los consejos de educación; semillas destinadas a la agricultura; específicos para curar el ganado lanar; tierras de brezo y castaño; duelas; cascos de madera o hierro para envasar; envases y materiales para envases de carnes conservadas introducidos por las empresas exportadoras de dicho producto, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo; maquinarias para la elaboración de carnes conservadas por el sistema frigorífico u otros sistemas modernos y los demás artículos exceptuados por las leyes especiales o contratos procedentes de leyes de la Nación.

Art. 3º — Es libre de derechos de exportación toda clase de productos, frutos o manufacturas del país.

Art. 4º — Para el cobro del impuesto de importación que se establece en la presente ley, igualmente que para el adicional, el de estadística y el de diferencias de cambio vigentes, el Poder Ejecutivo establecerá una tarifa de equivalencias en derechos específicos, formada sobre la base de los aforos oficiales de los artículos en depósito.

Los derechos de las mercaderías no incluídas en la tarifa, se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes en las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

Art. 5º — Las aduanas podrán retener, en el término de 48 horas, contadas desde la inspección del vista, por cuenta del tesoro público, todas las mercaderías cuyo valor declarado consideren bajo, pagando inmediatamente a los interesados el valor declarado, con más de un diez por ciento de aumento, en letras expedidas por la Administración de Rentas a noventa días.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo hará la designación y fijará los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo 4º.

Art. 7º — Concédese a los vinos, aceites, aguardientes, cerveza y licores en casco una merma de cinco por ciento si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador, y dos por ciento a los de este lado. Acuérdase un dos por ciento, por rotura, a los mismos líquidos cuando vengan embotellados, cualquiera sea su procedencia. Las taras, mermas y roturas para los demás artículos serán fijados en la tarifa de avalúos.

Art. 8º — Los derechos de importación serán satisfechos antes de la entrega de las mercaderías.

Cuando su importe exceda de pesos 200, el pago podrá hacerse en letras extendidas en papel sellado correspondiente, giradas a noventa días de la fecha con interés de Banco y garantidas a satisfacción del administrador de rentas respectivo.

En todos los demás casos los pagos serán hechos al contado.

Art. 9º — Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías que no hubiesen abonado derechos de importación en cualquier aduana de la República.

Exceptúanse:

1º Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil y Paraguay, por las de Concordia, Monte Caseros, Paso de los Libres, Santo Tomé y Posadas;
2º Las que de Chile se dirijan a las aduanas de Salta y Jujuy u otras habilitadas por la ley;
3º Las que de las aduanas de Buenos Aires y Rosario, pasen de tránsito a las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, y de éstas a Bolivia y Chile.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguías si arreglase convenciones aduaneras en los países limítrofes, y mientras tal hecho no tenga lugar, las importaciones de mercaderías procedentes de los puertos de dichos países quedan sujetas a las disposiciones de los artículos 727 a 730 y 1.017 de las ordenanzas de aduana.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo sólo podrá exonerar en derechos de importación cuando esta ley o leyes especiales lo autoricen.

Art. 12. — La presente ley regirá durante el año de 1889.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 13 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.414

Venta de los terrenos que se ganen al río, con la construcción del puerto de la Capital

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para enajenar, previa licitación, los terrenos que se ganen al río con la construcción del puerto de la Capital. La licitación se hará bajo las bases siguientes:



referidos terrenos, con sujeción a la ley de 13 de Septiembre de 1866.

Art. 5º — Los estudios quedarán concluídos a los veinticuatro meses de otorgada la concesión y la línea deberá quedar concluída a los seis años de empezados los trabajos, bajo pena de quedar sin efecto la concesión si no se llenasen estos requisitos.

Art. 6º — Se concede también a la empresa la autorización de construir vías dobles en los puntos que estime convenientes y, según lo reclamen las necesidades del tráfico, en los términos generales de la presente ley.

Art. 7º — Los concesionarios podrán transferir el todo o parte de esta concesión, previo acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo el domicilio legal de la compañía ser en la capital de la República Argentina y la contabilidad llevarse en idioma nacional, y el gerente y demás empleados principales poseerán el mismo idioma.

Art. 8º — Autorízase a los concesionarios o compañías que se constituyan, para aproximar la línea principal o sus ramales a los muelles y depósitos de aduana de propiedad nacional, estableciendo las condiciones de empalme de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 9º — Los concesionarios, al firmar el contrato, depositarán en garantía del cumplimiento de esta ley la cantidad de 20.000 pesos en fondos públicos.

Art. 10. — El término de la concesión es de noventa y nueve años, contados desde el día de la terminación de la línea. Concluído ese tiempo, el ferrocarril con sus vías, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante, pasará a ser propiedad exclusiva de la Nación, sin que tengan desembolso alguno que hacer, ni tampoco indemnizaciones que dar a la compañía.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.416

Ferrocarril de Buenos Aires a Bahía Blanca

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a los señores José M. Martínez y Compañía permiso para construir y explotar un ferrocarril, que partiendo de la capital de la República, de un punto situado a trescientos cincuenta metros más o menos al Nordeste de la estación Retiro, siga paralelamente a la ribera hasta la embocadura del río Maldonado, y pasando por Belgrano, Liniers, San Justo, Tapalqué, Olavarría, Pringles, termine en el puerto de Bahía Blanca.

Art. 2º — Concédese igualmente a la compañía la propiedad y uso gratuito de los terrenos fiscales de la Nación, desde el arroyo Maldonado adelante, necesarios para la construcción de la vía, estaciones, talleres, depósitos y demás dependencias del ferrocarril y declárase de utilidad pública con este mismo objeto, los terrenos de propiedad particular, los que serán expropiados por cuenta exclusiva de la compañía, y todas las otras franquicias que se concede a los ferrocarriles, entre las que se comprende la excepción de derechos de aduana e impuestos fiscales nacionales.

Art. 3º — Este ferrocarril tendrá una o más vías de 1 mt. 667 de trocha, según las necesidades del tráfico, teniendo la obligación de ligar su extensión en ésta con la estación central de ferrocarriles que construya el gobierno nacional.

Art. 4º — Al costado de la línea se colocará un telégrafo de doble hilo con los aparatos necesarios y se dará al servicio público, rigiendo para ello las mismas tarifas de los telégrafos nacionales.

Art. 5º — Los estudios definitivos de la línea serán presentados al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro de los treinta meses de la promulgación de la presente ley.

Art. 6º — La construcción de la línea se hará por secciones de acuerdo con el artículo anterior, debiendo principiarse la de la primera dentro de ocho meses, a partir de la fecha en que fuera comunicado a la compañía la aprobación de los estudios definitivos de ella.

Art. 7º — La compañía podrá emitir obligaciones de renta al portador con interés y amortización internas o externas, garantizadas por el ferrocarril y demás obras a que se refiere esta concesión.

Art. 8º — La compañía depositará en el Banco Nacional a la orden del gobierno nacional como garantía del cumplimiento de la presente concesión, y al firmarse el correspondiente contrato con el Poder Ejecutivo, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en títulos de renta nacional, los cuales serán retirados por los depositantes una vez que se tenga empleado doble capital en las obras.

Art. 9º — Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la ley general de ferrocarriles nacionales, la compañía cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria por

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.418

Ferrocarril de Rivadavia a San Antonio de Areco

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los señores Emilio Nouguier y Compañía para construir a su costa, con sujeción a la ley general de ferrocarriles, sin subvención, prima ni garantía, una vía férrea que, partiendo de la estación Rivadavia (línea de Belgrano a Tigre), cruce el partido de San Fernando, pase por el pueblo Capilla del Señor y termine en el pueblo San Antonio de Areco.

Art. 2º — Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo y autorízase a la empresa para gestionar la expropiación por su cuenta con sujeción a la ley de 13 de Septiembre de 1886.

Art. 3º — La empresa deberá presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y especificaciones dentro de un año de la fecha de esta ley.

Art. 4º — La construcción de la línea concedida deberá estar terminada tres años después de aprobados los estudios definitivos por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — Para los casos de expropiación, a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, se aplicará, en cuanto a la extensión y superficie expropiable, lo prescripto por la ley de 13 de Octubre de 1872 para los ferrocarriles de propiedad del Estado, debiendo fijarse por el Poder Ejecutivo dichas superficies, consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra.

Art. 6º — Si la compañía no presentase a la aprobación del gobierno los estudios, planos, etcétera, dentro del término fijado en el artículo 3º, o dejase de dar cumplimiento a cualquiera de las prescripciones de esta ley, quedará sin efecto la presente concesión.

Art. 7º — Los concesionarios, al firmar el contrato, depositarán, en garantía del cumplimiento de esta ley, 20.000 pesos en fondos públicos.

Art. 8º — La línea, con todas sus estaciones, tren rodante y material de servicio, pasará a ser propiedad de la Nación, sin retribución alguna, a los noventa y nueve años desde la fecha del contrato de construcción.

Art. 9º — El domicilio de la empresa será en la República y la contabilidad será llevada en idioma nacional, debiendo el gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.

Art. 10. — Cuando el producido líquido de la línea pase del 10 % al año las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.419

Colonización de los campos de Yeruá

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la compra hecha por el Poder Ejecutivo del establecimiento denominado Yeruá, compuesto de diecisiete leguas cuadradas, mil cincuenta y seis cuadras cuadradas y once mil seiscientas setenta y tres varas cuadradas, equivalentes a cuarenta y cinco mil seiscientas ochenta hectáreas, siete áreas, setenta centiáreas y veintitrés centésimos, por la cantidad de seiscientos dieciocho mil ciento once pesos con treinta y cinco centavos oro, ubicado en la provincia de Entre Ríos, sobre el río Uruguay, departamento de Concordia.

Art. 2º — Dichos campos serán divididos en chacras que se enajenarán a familias de inmigrantes agricultores, de acuerdo con la ley general de colonización, acordándoles largos plazos para su pago.

Art. 3º — En ningún caso se enajenarán dichas chacras por un precio mayor ni menor de su costo.

Art. 4º — En los mismos campos se procederá a trazar un pueblo, no pudiendo enajenarse los lotes del mismo sino en remate público y bajo la base del costo.

Art. 5º — El exceso del costo de dichos lotes se destina para la construcción de edificios públicos en el mismo pueblo.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.420

Ferrocarril de Ituzaingó (provincia de Corrientes), a Posadas, capital del territorio nacional de Misiones.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a los señores F. Schmatzer y Compañía el derecho de construir y explotar, sin garantía, prima ni subvención alguna, con sujeción a la ley general de ferrocarriles, una vía férrea, que partiendo de Ituzaingó (provincia de Corrientes, departamento de Ituzaingó), concluya en Posadas, capital del territorio nacional de Misiones.

Art. 2º — La línea seguirá la orilla del Paraná y se establecerán las estaciones que fuesen necesarias. La empresa podrá construir un muelle en Ituzaingó y otro en Posadas, en los puntos que indicase el Poder Ejecutivo, sometidos a las condiciones que éste estableciere, de acuerdo con los impuestos en casos análogos.

Art. 3º — La trocha será la misma de la línea de Monte Caseros a Posadas.

Art. 4º — Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorízase a los concesionarios para gestionar la expropiación, con sujeción a la ley de la materia.

Art. 5º — En los casos de expropiación, a que se refiere el artículo anterior, se aplicará en cuanto a la extensión a expropiarse, lo prescripto por la ley de 18 de Septiembre de 1882, debiendo fijarse por el Poder Ejecutivo dicha extensión, consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra.

Art. 6º — La Nación donará los terrenos necesarios para la construcción allí donde la traza cruza terrenos fiscales de la Nación.

Art. 7º — Todos los materiales introducidos para la construcción de esta línea serán libres de derechos.

Art. 8º — Los estudios, planos y especificaciones serán presentados al Poder Ejecutivo dentro de los doce meses de promulgada esta ley, y la línea quedará terminada dentro de los tres años de aprobados los planos.

Art. 9º — El domicilio legal de la compañía será en la capital de la República y la contabilidad se llevará en idioma nacional, debiendo el gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.

Art. 10. — El término de la concesión es de noventa y nueve años, contados desde el día de la terminación de la línea. Concluído ese tiempo el ferrocarril, con sus vías, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante pasará a ser propiedad exclusiva de la Nación sin que tenga desembolso alguno que hacer ni tampoco indemnizaciones que dar a la empresa.

Art. 11. — Cuando el producido líquido de la línea exceda del 10 % al año, la empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.421

Presupuesto del Banco Hipotecario Nacional

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El presupuesto de gastos del Banco Hipotecario Nacional para el año de 1889 queda fijado en la suma de $ 323.775, distribuídos en la forma siguiente:

Casa Central

	$ m/n
Presidente	1.000.–
Inspector general	600.–

Secretaría

Secretario	400.–
Prosecretario	300.–
Oficial 1º	150.–
Tres oficiales de secretaría, a $ 120 cada uno	360.–
Dos escribientes, a $ 80 c|u	160.–
Escribiente de 2ª clase	50.–

Contaduría

(Liquidaciones)

Contador	330.–
Oficial 1º	150.–
Dos auxiliares, a $ 100 c|u	200.–

Teneduría de libros

Tenedor de libros	280.–
Oficial 1º	150.–
Dos auxiliares, a $ 100 c|u	200.–

	$ m/n.
Préstamos hipotecarios	
Jefe	230.—
Oficial 1º	150.—
Dos auxiliares, a $ 100 c|u.	200.—
Agencias	
Jefe	250.—
Oficial 1º	150.—
Dos auxiliares, a $ 100 c|u	200.—
Registro de propiedad y archivo	
Jefe	200.—
Oficial archivero	150.—
Dos escribientes, a $ 80 c|u.	160.—
Depósito de cédulas	
Jefe	200.—
Auxiliar contador	150.—
Emisión de cédulas	
Jefe	200.—
Escribano público	250.—
Oficial	120.—
Dos auxiliares, a $ 80 c|u.	160.—
Tesorería	
Tesorero	350.—
Subtesorero	250.—
Oficial 1º	150.—
Oficial 2º	120.—
Auxiliar	80.—
Abogados	
Para honorarios de los abogados del Banco, a $ 300 c|u.	900.—
Servicio	
Capataz mayordomo	75.—
Nueve sirvientes, comprendiendo ordenanzas, porteros y guardianes nocturnos, a $ 45 c|u.	405.—

	$ m/n.
Gastos generales	
Alquiler de casa, útiles de escritorio, reposición de libros, impresos varios, etcétera	2.200.—
Para compra de papel especial, impresión, numeración y firma de cédulas en el año	30.000.—
Agencia Rosario	
Jefe	300.—
Abogado	150.—
Tenedor de libros	150.—
Auxiliar	100.—
Escribiente	50.—
Sirviente	30.—
Igual presupuesto para las agencias de Santa Fe, Córdoba, Tucumán, Paraná y La Plata, que son cinco, a $ 780 c|u.	3.900.—
Santiago del Estero	
Agente	250.—
Abogado	150.—
Tenedor de libros	120.—
Auxiliar	60.—
Sirviente	25.—
Igual presupuesto para las agencias de San Luis, Mendoza, San Juan, Uruguay y Corrientes, que son cinco, a $ 605 cada una.	3.025.—
La Rioja	
Agente	200.—
Abogado	120.—
Tenedor de libros	120.—
Escribiente	50.—
Sirviente	25.—
Igual presupuesto para las agencias de Catamarca, Salta y Jujuy, que son tres, a $ 515 c|u.	1.545.—
Para alquiler de casa, gastos generales de agencias, útiles de escritorio, impresión de libros, etcétera	2.500.—
Total al mes	12.870.—
Total al año	154.440.—

	$ m/n.
Resumen	
Sueldos y gastos de la casa central al año	169.345.—
Sueldos y gastos de las agencias, al año	154.400.—
Total al año . . .	323.775.—

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.422

Puentes en los ríos Corrientes, Riachuelo, Batel y Santa Lucía

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Amplíase hasta $ 558.000 moneda nacional la suma votada por la ley número 1.386, de 25 de Octubre de 1886, para la construcción de puentes sobre los ríos Corrientes, Riachuelo, Batel y Santa Lucía.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.423

Crédito al Departamento del Interior para los necesitados de La Rioja y Catamarca

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito especial al Departamento del Interior por la suma de doce mil pesos ($ 12.000) para pagar el gasto de transporte de los artículos destinados a auxiliar a los necesitados de las provincias de La Rioja y Catamarca.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.424

Crédito de $ 30.569 al Ministerio de Relaciones Exteriores

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al presupuesto de Relaciones Exteriores por la cantidad de ($ 30.569,25 m/n.) treinta mil quinientos sesenta y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional, para atender al pago de las cuentas expresadas en la planilla adjunta.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

Planilla

Año		$ m/n.
1880. —	Santiago Giannello, por pasajes de inmigrantes durante el mes de Diciembre. . .	59.50
1884. —	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes dados a inmigrantes durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre	3.249.0
1885. —	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes dados a inmigrantes durante el año 1885.	8.069.54
1886. —	Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por pasajes dados a inmigrantes durante el año 1886.	14.40
	Las Mensajerías Fluviales, por pasajes dados a inmigrantes durante los meses de Febrero, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.	1.480.5
	Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por pasajes dados a inmigrantes durante el mes de Diciembre. . . .	562.4
	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes dados a inmigrantes durante el año 1886.	5.275.22
	Luis H. Domínguez, como encargado de negocios. . .	241.—
1887. —	Ferrocarril Central Argentino, por pasajes dados a inmigrantes durante el mes de Septiembre.	713.34
	Ferrocarril de Santa Fe a las colonias del Norte, por pasajes dados a inmigrantes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.	1.745.0

Año		$ m/n.
387.	— Victorio Risotto, por alquiler del hotel de inmigrantes.	1.826,68
	Y. F. Philipps, por suministro de víveres al Hotel de Inmigrantes de Paraná, durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.	209,86
	Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por pasajes dados a inmigrantes durante el mes de Octubre	309,86
	Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por pasajes dados a inmigrantes durante el mes de Diciembre.	894,50
	E. Ibarbals, como encargado de negocios.	2.953,71
	Luis R. Sáenz, como encargado de negocios. . . .	943,94
	Alejandro Guesalaga, como encargado de negocios .	2.007,30
	Total	30.569,25

Ley Núm. 2.425

Ferrocarril de Rosario a Pergamino

l Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a don Carlos Caıdo para construir, sin subvención, prima, ni arantía alguna, con sujeción a la ley general e ferrocarriles de 18 de Septiembre de 1872 na línea férrea que, partiendo de la ciudad e Rosario de Santa Fe, se dirija directamente l pueblo de Pergamino en la provincia de uenos Aires, terminando en dicho pueblo.

Art. 2º — El ferrocarril será de trocha anıa, igual a la adoptada en esta clase por los emás ferrocarriles de la República, con rieles e acero, materiales de primera clase, de una ›la vía, pero con los desvíos y vías dobles en ›s puntos necesarios.

Art. 3º — Declárase de utilidad pública la :upación de los terrenos de propiedad particuır necesarios para la vía, estaciones y talleres, ›gún los planos que apruebe el Poder Ejecutio, debiendo los concesionarios gestionar por su uenta, con sujeción a la ley de la materia, la xpropiación de dichos terrenos.

Art. 4º — Para los casos de expropiación a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo fijará, dentro de las prescripciones de la ley número 1.240, de 18 de Septiembre de 1882, la extensión a expropiarse, consultando los intereses o exigencias de las poblaciones que la línea recorra.

Art. 5º — La propiedad del ferrocarril y sus dependencias serán libres de toda contribución nacional por el término de veinte años, contando desde el día en que sea abierto al servicio público.

Art. 6º — La empresa presentará al Poder Ejecutivo los estudios definitivos a los ocho meses de la promulgación de esta ley, y terminará la construcción de la línea dentro de los dos años siguientes de la aprobación de los planos.

Art. 7º — El domicilio de la empresa será en la República y la contabilidad será llevada en idioma nacional, debiendo el gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.

Art. 8º — Cuando el producto líquido de la línea pase del 10 % al año, las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 9º — Si los concesionarios no presentasen a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, etcétera, dentro del término fijado en el artículo 6º o dejasen de dar cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta ley, quedará sin efecto la presente concesión y pagarán una multa de veinte mil pesos, si no terminase la línea en el plazo establecido.

Art. 10. — La línea, con todas sus estaciones, tren rodante y material de servicio, pasará a ser propiedad de la Nación, sin retribución alguna, a los noventa y nueve años, desde la fecha del contrato de construcción.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.426

Crédito al Departamento del Interior

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de doscientos cincuenta y un mil setecientos quince pesos cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 251.715,51 m/n.), para el pago de los créditos atrasados que se adeu-

dan por el Departamento del Interior, y cuyo detalle es el siguiente:

	$ m/n.
1. — Tesorero de la Comisaría General de Marina, por provisiones suministradas al vapor «Guardián» e inspección de subprefecturas en los meses de Enero y Mayo de 1887	67,89
2. — Carlos M. Olazábal, por provisión de vestuarios de invierno y verano para la prefectura marítima durante el año de 1887	22.008.—
3. — Habilitado de la Prefectura Marítima, para pago a don José R. Espíndola de los trabajos de albañilería practicados en el edificio ocupado por la subprefectura de Santa Fe.	180.—
4. — Nicolás Doglianin, por reparaciones efectuadas en la ballenera de la Prefectura Marítima	600.—
5. — Habilitado de la Prefectura Marítima, para pago de la planilla de los sueldos y gastos de la subprefectura de Santa Cruz, por el mes de Diciembre de 1887 . .	620.—
6. — Al mismo, para pago de la planilla de sueldos y gastos de la subprefectura de San Blas, por el mes de Diciembre de 1887	542.—
7. — Al mismo, para pago a la subprefectura de Barranqueras, de diferencias en el precio de la carne suministrada a la misma en los meses de Mayo y Octubre de 1887	42,54
8. — La Platense: por servicios prestados a la Prefectura Marítima en Diciembre de 1887	757,88
9. — José Navarro, por sus sueldos como ayudante de la subprefectura del Pilcomayo, según liquidación de la Contaduría General de la Nación	75.—
10. — H. Balzer, por conducción de víveres para la subprefectura de Chubut	224.—
11. — E. Del Pino, por pasajes expedidos para la Prefectura Marítima en el mes de Octubre de 1887	56.—
12. — Habilitado de la Prefectura Marítima, para el pago de sueldos de varios empleados del vapor «Comodoro Py», por Octubre de 1887.	136.—
13. — Compañía Primitiva de Gas Buenos Aires, por consumo de gas en la Casa de Gobierno en los meses Enero a Junio de 1887	1.272,15
14. — A la misma, por gas consumido en el Ministerio del Interior en los meses de Octubre a Diciembre de 1886	538,25
15. — A la misma, por gas consumido en las caballerizas del señor presidente de la República en los meses de Octubre a Diciembre de 1886	32,96
16. — A la misma, por gas consumido en la Casa de Gobierno en los meses de Octubre a Diciembre de 1886 . . .	801,56
17. — A la misma, por gas consumido en varias comisarías de policía de la Capital en los meses de Agosto y Septiembre de 1887	858,40
18. — Lorenzo Mascarello, por sus haberes como práctico y encargado del balizamiento del puerto de Bahía Blanca, por los meses de Septiembre a Diciembre 1887.	400.—
19. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes expedidos en los meses de Septiembre y Octubre de 1887	185,45
20. — Ernesto Piaggio, por pasajes expedidos en Agosto de 1887.	645,75
21. — Natal Rufino, por provisión de vestuario a la subprefectura de la isla de los Estados	608,40

	$ m/n.
22. — Nicolás Mihanovich, por servicios de vapores prestados durante el colera de 1887.	6.095.—
23. — Nicolás Mihanovich, por servicio de vapores en los meses de Abril, Junio y Noviembre 1887.	320.—
24. — Matías R. Sturiza, por servicios prestados a la Prefectura Marítima con el vaporcito «Juárez Celman» durante 10 días de Julio del año 1887.	900.—
25. — Al mismo, por el mismo servicio durante los meses de Agosto y Septiembre de 1887	4.500.—
26. — Tipografía «La Igualdad», por provisión de carpetas para la Prefectura Marítima	700.—
27. — Ernesto Piaggio, por pasajes expedidos en Noviembre y Diciembre de 1887 . . .	2.938.—
28. — Juan Muñoz Cabrera, por su sueldo como habilitado de la Dirección General de Lazaretos, correspondiente a 24 días del mes de Diciembre de 1887	85,86
29. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes expedidos en Diciembre de 1887 . .	8,70
30. — Ferrocarril de Buenos Aires a Ensenada, por pasajes expedidos en los años 1886 y 1887	16,31
31. — Ferrocarril Argentino del Este, por fletes	17,50
32. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes expedidos en Diciembre de 1887 . . .	135,81
33. — Matías R. Sturiza, por provisiones al lazareto de Martín García en 1887	4.386,91
34. — Nicolás Doglianin, por composturas hechas a la falúa de gala de la Prefectura Marítima	900.—
35. — B. Moreno y Compañía, saldo de su cuenta por provisión de vestuario a la Prefectura Marítima y sus dependencias	15.975.—
36. — José M. Amor, por anticipos hechos a la administración de la colonia Formosa en el año de 1881	273.—
37. — José R. Alvarez, por construcción de una casilla de madera para la subprefectura de Goya	100.—
38. — Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Ramón Ferreyra, administrador de correos de Laguna, de sus sueldos por los meses de Enero a Mayo de 1887	36.—
39. — Armando Lafforque, por racionamiento a los detenidos del Departamento de Policía de la Capital, en Noviembre de 1887	566,42
40. — Compañía Primitiva de Gas Buenos Aires, por gas consumido en la Prefectura Marítima y algunas de sus dependencias en los años de 1886 y 1887	2.599,60
41. — L. Pavía y Compañía, por racionamiento suministrado a la gobernación de Tierra del Fuego, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887	62,79
42. — Víctor Cortesi y Compañía, por provisión de baldosas al lazareto de Martín García.	612 —
43. — Amadeo Acevedo, endosatario de don Julio Philipps, por racionamiento suministrado al lazareto de Martín García, en Agosto de 1887	312,30
44. — Tesorero de la Comisaría General de Marina, por racionamiento suministrado a las gobernaciones de Santa Cruz y Tierra del Fuego, en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887 . . .	821,71
45. — G. A. Cranwell y Compañía, por cien kilos de bicloruro de mercurio suministrado al Departamento Nacional de Higiene	300,50
46. — Julio Philipps, por suministro de víveres al lazareto	

	$ m/n.
del Riachuelo en Septiembre de 1886	323,56
47. — Habilitado del Departamento General de Higiene, por las cantidades descontadas en la planilla de sueldos y gastos de dicho departamento, por el mes de Diciembre de 1887	133,45
48. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes y fletes correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre de 1887	56,06
49. — Ferrocarril del Sud, por pasajes expedidos en Diciembre de 1887	13,04
50. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes y fletes correspondientes al año de 1882	127,87
51. — La Platense, por un pasaje expedido en Agosto de 1887	3,90
52. — Ferrocarril del Norte, por pasajes y fletes correspondientes a los meses de Septiembre a Noviembre de 1887	11,89
53. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos en Diciembre de 1887	20,13
54. — Ferrocarril al Pacífico, por un pasaje expedido en Diciembre de 1887	27,82
55. — La Platense, por pasajes expedidos en 1887	165,40
56. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos en Septiembre de 1887	51,22
57. — Al mismo, por pasajes y fletes correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1887	33,61
58. — Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por pasajes expedidos durante el año 1886	525,40
59. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos en Septiembre y Octubre de 1887	50,57
60. — Al mismo, por pasajes y fletes correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1887	167,57
61. — Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por pasajes expedidos en Septiembre de 1887	8,10
62. — Habilitado de la Prefectura Marítima, para pago de planilla de sueldos y gastos de la subprefectura de Santa Cruz, por Noviembre de 1887	606,—
63. — Casimiro Otero, por forraje suministrado al Departamento de Policía de la Capital, en Diciembre de 1887	500,—
64. — Andrés Casaldarnos, por trabajos de carpintería efectuados en la oficina de útiles de la Dirección General de Correos y Telégrafos. .	2.000,—
65. — La Platense, por conducción de artículos a varias subprefecturas en Septiembre y Octubre de 1887 . .	273,35
66. — Ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada, por fletes correspondientes a Diciembre de 1887	30,14
67. — Ferrocarril Argentino del Este, por fletes correspondientes a Diciembre de 1887	33,72
68. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos en los meses de Septiembre y Octubre de 1887	63,50
69. — Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por pasajes expedidos en Diciembre de 1887	38,25
70. — Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por un pasaje expedido en Noviembre de 1887	4,50
71. — Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por pasajes expedidos en los meses de Septiembre a Diciembre de 1887	148,91
72. — Ferrocarril del Sud, por pasajes y fletes correspon-	

	$ m/n.
dientes a los meses de Junio a Diciembre de 1887.	181,50
73. — Ferrocarril del Norte, por fletes correspondientes al mes de Diciembre de 1887	19,70
74. — Habilitado del juzgado letrado de Formosa, para pago al ordenanza de ese juzgado, don Pedro Gallardo, de sus haberes por los meses de Agosto a Diciembre de 1887	81,33
75. — Julio Falcato, por el alquiler de un terreno ocupado por la comisaría de policía de la sección 9ª, desde el mes de Noviembre de 1881 al mes de Octubre de 1887	2.620.—
76. — Tesorero del Departamento de Obras Públicas, para pago de sueldos descontados de la planilla de sueldos y gastos del departamento por el mes de Diciembre de 1887	297,31
77. — Muzio y Zelada, por provisión de calzado al Departamento de Policía de la Capital	6.960.—
78. — Santos Aráuz, por su jubilación correspondiente al mes de Diciembre de 1886	260.—
79. — Emilio Otero, por provisión de vestuario de invierno para el cuerpo de bomberos de la Capital	650.—
80. — Pellegrini Botto, endosatario de don Armando Lafforgue, por racionamientos suministrados a los detenidos del Departamento de Policía de la Capital, en Octubre de 1887	579,03
81. — Tesorero del Departamento de Policía de la Capital, para pago al ex vigilante de ese departamento, don Antonio Figueroa, de 18 días de su sueldo por el mes de Noviembre de 1887	21.—
82. — Administración del «Sud América», por publicaciones hechas para la policía de la Capital en Julio de 1887.	200.—
83. — Tesorero del Departamento de Policía de la Capital, para pago de las sumas descontadas de la planilla de sueldos y gastos de dicho departamento por el mes de Diciembre de 1887	1.312,55
84. — Alberto M. González, por la cuarta parte del sueldo descontado al ex empleado de de policía, don Juan A. Basso, por el mes de Agosto de 1887, a pedido del juez de paz de la sección 7ª . .	12,50
85. — Habilitado de la gobernación de Formosa, por las sumas descontadas de la planilla de sueldos y gastos de dicha gobernación, por Diciembre de 1887	174.—
86. — Emilio Piaggio, por pasajes expedidos en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1886	62.—
87. — Mihanovich y Compañía, por desembarco de inmigrantes en Octubre de 1886	2.105,72
88. — Nerea A. de Acevedo Mels, por los sueldos de don Arturo Acevedo, ex estafetero de la Dirección de Correos y Telégrafos, por el mes de Mayo y 11 días de Junio de 1887	68,34
89. — Amadeo Acevedo, por pasajes expedidos en los meses de Julio, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885 y Mayo de 1886	310,52
90. — Habilitado del Departamento de Agricultura para pago al secretario contador de la Escuela Agronómica de Mendoza, don Máximo Wilsharo, del sobresueldo que tiene acordado correspondiente al año 1887	216.—
91. — Emilio Otero, por provisión de uniformes de verano para el Departamento de Policía de la Capital en el año 1886	1.757,93
92. — Uladislao Gramajo, endosatario de don Juan Sitja, por fletes correspondientes a Noviembre y Diciembre de 1887	41.—

	$ m/n.
93. — Simón Cucullo, endosatario de don Armando Lafforque, por racionamiento suministrado a los detenidos del Departamento de Policía de la Capital en Diciembre de 1887	588,20
94. — Samueli y López, por trabajos de albañilería efectuados en la casa de expósitos . . .	2.500.—
95. — Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Moisés Jurado, apoderado de don José Collado, administrador de correos de Suipacha, de su sueldo y gastos de oficina, por Agosto de 1887 . .	16.—
96. — Amadeo Acevedo, por pasajes expedidos en Septiembre y Diciembre de 1887 . . .	162,59
97. — Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Dionisio P. Cestonas, administrador de la estafeta Jeppener, de sus haberes por los meses de Abril a Agosto de 1887	55.—
98. — Miguel Lupo, apoderado de T. Galíndez, por los sueldos de este último como administrador de correos de La Gama, por los meses de Abril a Septiembre de 1887 . . .	54—
99. — Mensajerías Fluviales, por fletes correspondientes a los meses de Junio a Diciembre de 1887	488.—
100. — A la misma, por pasajes expedidos en los meses de Noviembre y Diciembre de 1887	562,50
101. — La Platense, por pasajes expedidos en Noviembre y Diciembre de 1887	366,50
102. — Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pagos al administrador de correos de Ayacucho don Antonio Timote, de los sueldos y gastos de oficina por Junio, Julio y Agosto de 1887	251.—
103. — Al mismo, para pago de las reparaciones efectuadas en la línea telegráfica a Rosario en el año 1887	3.500.—
104. — Señores Lacey y Sons, por la provisión de sellos de goma para la Dirección General de Correos y Telégrafos . .	472,83
105. — Simón Barris y Compañía, por trabajos efectuados en la casa que ocupa la Dirección General de Correos y y Telégrafos	958,77
106. — La Platente, por pasajes expedidos a empleados en comisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos en Marzo de 1887	88,40
107. — «La Opinión Pública», por publicaciones hechas para la Dirección General de Correos y Telégrafos en Mayo de 1887	30.—
108. — Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pagos de gastos hechos por la administración de correos de Rosario	151.35
109. — «Fígaro», por publicaciones de avisos para la Dirección General de Correos y Telégrafos	92,64
110. — Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago al jefe de la oficina telegráfica de Amadores don Domingo Conesa, de gastos hechos en la traslación de dicha oficina.	16.—
111. — Al mismo, para los siguientes pagos: P. M. Gralh, encargado de la estafeta de Díaz, sus haberes de Enero a Diciembre de 1887	132.—
R. Gallegos, encargado de la estafeta Gálvez, por ídem ídem	132.—
N. Belín, encargado de la estafeta Arroyo Seco, por ídem ídem	132.—
112. — Al mismo, para pago a doña Ramona G. de Arcosa, administradora de correos de la sucursal Corrales, de gastos de alumbrado en los me-	

	$ m/n.
ses de Septiembre a Diciembre de 1887	10.—
113. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes expedidos a la Dirección General de Correos y Telégrafos en Marzo de 1887	15.—
114. — Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Simón Capurro del transporte de correspondencia entre Jesús María, Santa Teresa y Larguía, por los meses de Septiembre, Octubre y Diciembre de 1887	90.—
115. — Al mismo, para pago a don Jenaro Alvarez, ex estafetero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de 14 días de su sueldo por Julio de 1887	23,33
116. — Al mismo, para pago a don Juan Andrade, administrador de correos de Cacharí, de sus sueldos y gastos de oficina, por los meses de Mayo a Agosto de 1887	64.—
117. — Alfredo Zinder, por sumas descontadas y devueltas indebidamente por dicho señor en calidad de sobrantes de sueldos como jefe de la oficina telegráfica de Rosario.	71.—
118. — Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos para los siguientes pagos: Mariano Macedo por sus sueldos como mensajero de San Urbano, por Junio de 1887	11.—
José Grande, por sus sueldos como ídem ídem, por Marzo a Mayo de 1887 . .	33.—
119. — Al mismo para pago a don I. S. Gutiérrez, ex jefe de la oficina telegráfica de La Quiaca, de muebles y útiles adquiridos para dicha oficina	41.—
120. — Al mismo, para pago a don J. K. Gadea de 28 días de sueldo por el mes de Noviembre de 1887, como escribiente de la administración de correos del Uruguay y 2 días del mismo mes como ordenanza	30,26
121. — Al mismo para pago a don Santiago Gianetti del transporte de correspondencia entre San José de la Esquina e Iriondo, por los meses de Agosto a Octubre de 1887.	150.—
122. — Al mismo, para pago a don W. Salgueira, jefe de oficina telegráfica de Esquina, de la colocación de un cable entre los ríos Corrientes y Guayquiraró y otros gastos hechos en reparación de la línea.	707,70
123. — Al mismo, para pago de sueldos de varios empleados de esa dirección correspondientes al ejercicio de 1886.	472,22
124. — Al mismo, para pago a don Adam y Pérez, auxiliar de la sucursal de correos de Almagro, de 16 días de su sueldo por el mes de Julio de 1887	26,66
125. — Al mismo, para los siguientes pagos: Ramón Misuras, escribiente de la administración Mendoza, sus haberes por 15 días de Enero, los meses de Febrero y Marzo y 15 días de Abril de 1886.	126.—
Eugenio Louis, jefe de la sucursal de correos Estación Central, por 20 días de Diciembre de 1886.	13,33
B. Núñez, escribiente de la misma, por 20 días de Diciembre de 1886.	6,66
126. — Al mismo, para pago de sueldos y gastos que se expresan en la planilla . . .	319,34
127. — Al mismo, para pago al telegrafista don Emilio Laborde de gastos de viático en el desempeño de una comisión	90.—
128. — Al mismo, para el pago al mensajero de la oficina telegráfica de Río Cuarto, don José Palleari, de sus haberes por los meses de Enero a Diciembre del año 1886 .	132.—

$ m/n.

129. — Al mismo, para los siguientes pagos, Juan Coppola, guardahilos de la oficina telegráfica de Victoria, sus haberes por Marzo, Abril y Mayo de 1886. . . . . . . 126.—

Antonio Occhi, guardahilos de la misma, sus haberes desde Junio 1885 a Diciembre de 1886. . . . . 798.—

130. — Al mismo, para pago a doña Margarita S. Iparraguirre, administradora de correos de Sauce Corto, de sus haberes desde el 5 de Julio al 31 de Agosto de 1887. . . 20,53

131. — Al mismo para los siguientes pagos, Leoncio Fábregas, administrador correos de Lobos, sus haberes desde el 14 de Junio al 31 de Julio de 1887. 39,16

Juan Goenaga, cartero de la misma, sus haberes por Junio y Julio de 1887 . . . . 26.—

Alquiler de casa por Junio y Julio de 1886. . . . . . 28.—

132. — Al mismo para pago al administrador de correos de Velázquez, don Antonio Platini, de sus sueldos y gastos de oficina por los meses de Julio a Septiembre de 1887. 33.—

133. — Al mismo para pago al administrador de correos de Mar Chiquita, don Rafael Ríos, de sus sueldos por los meses de Enero a Octubre de 1887. . . . . 110.—

134. — Al mismo para pago al telegrafista de 3ª clase de la oficina de Monte Caseros don Ernesto Arriaga, de su haber por Noviembre de 1887 . . . . 80.—

135. — Al mismo, para pago al telegrafista de 3ª clase de la oficina de Santa Fe, doña María P. de Segundino, de su haber por el mes de Septiembre de 1880 . . . . . 80.—

136. — Al mismo, para pago a la oficina telegráfica de Venado Tuerto, de los gastos de oficina por los meses de Enero a Diciembre de 1887. 36.—

137. — Al mismo, para pago al escribiente de la administración de correos de Mendoza, de su haber por Enero de 1887 . . . . 42.—

138. — Compañía de mensajerías a Salta, por pasajes expedidos en 1887 . . . . 161.91

139. — Julio Philipps, por provisiones hechas al lazareto del Riachuelo durante el mes de Julio del año 1887 . . . . 392.73

140. — Simón Barris y Compañía, por trabajos de albañilería efectuados en la casa que ocupa la Dirección General de Correos y Telégrafos. . 3.073.60

141. — Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Juan S. Muller, apoderado de don Rodolfo Aparicio, del transporte de correspondencia entre Jujuy y Tupiza, durante Junio de 1887 . . . 600.—

142. — Al mismo, para pago a don Jacobo Fernández, apoderado de don Nicandro Barrionuevo, del transporte de correspondencia de Mendoza a Ñorquin, por los meses de Octubre a Diciembre de 1885, a $ 450 mensuales. . 1.350.—

143. — Al mismo, para pago a don Ramón Reboredo, ordenanza de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de su sueldo por 17 días de Abril, el mes de Mayo y 23 días de Junio de 1887. . . . . 58.33

144. — Al mismo, para pago a don Paulino G. de la Fuente, contratista del transporte de correspondencia de las líneas de Corrientes, de parte de la subvención que tiene acordada por dicho servicio . . . . 591.—

145. — Al mismo, para pago a don Próspero Cledón, administrador de correos de Tapalqué, de sus sueldos y gastos

	$ m/n.
de oficina por los meses de Mayo y Junio de 1887. . .	45.—
146. — Al mismo, para pago al administrador de correos de Rosario, de la comisión de buzones, por los meses de Enero a Julio de 1887. . .	158.—
147. — Al mismo, para pago al administrador de correos de Santa Fe, de la suma abonada por él al diario «La Epoca» por publicaciones . . .	15.—
148. — La Platense, por pasajes expedidos a empleados en comisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en Julio de 1887 . . .	91.—
149. — Storni y Traverso, por útiles suministrados a la Dirección General de Correos y Telégrafos en el año 1885.	3.869.29
150. — Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago al telegrafista de 2ª clase, don Ricardo de la Cuesta, de sus haberes por los meses de Marzo a Julio de 1884, a 70 pesos mensuales.	350 —
151. — Al mismo, para pago al jefe de la oficina telegráfica de Esperanza, de muebles adquiridos para la misma . .	83.—
152. — Al mismo, para pago a don Joaquín Vidal, apoderado de don Juan Sousa, guardahilo de la oficina telegráfica del Chaco, de sus haberes desde el 5 de Octubre al 31 de Diciembre de 1886 . . .	143,33
153. — Sociedad de Beneficencia de Capital, para pago de las refacciones a efectuar en el Asilo de Huérfanos de La Merced	30.309.—
154. — Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Poncio Botti, del transporte de correspondencia entre Nueve de Julio y Bolívar, por el mes de Diciembre de 1886	80.—
155. — Al mismo, pago a don Pedro Cardoso, del desembarque de la correspondencia de los vapores en el puerto, durante Mayo de 1887 . .	40.—
156. — Al mismo, para pago al administrador de correos de Santa Fe, de publicaciones de licitaciones abonadas por el diario «Nueva Epoca» .	20.—
157. — Al mismo, para pago a don Souto, representante de don Félix L. Barrere, contratista de transporte de correspondencia entre Arroyo Corto y Toay de la subvención que le corresponde por Julio de 1887	60—
158. — Federico Benelishe, por provisión de libros para la Contaduría general de correos y telégrafos en Julio de 1887	130.—
159. — Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de la comisión de buzones correspondiente a Septiembre de 1887	266,15
160. — Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos	16,71
161. — La Platense, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos y a este ministerio en el año 1887 .	378.30
162. — A la misma, por pasajes expedidos en Octubre y Noviembre de 1887	908,80
163. — Benito Rosiano, por provisiones hechas al lazareto de Martín García en tiempo que éste dependía del Ministerio de Relaciones Exteriores	36.540.—
164. — Al mismo, por iguales provisiones durante la misma época	5.500.—
165. — Alfredo C. Ponce, por artículos suministrados al lazareto de Martín García en tiempo en que éste dependía del Ministerio de Relaciones Exteriores	5.018,40

	$ m/n.
166. — Agustín Casa, endosatario de don Julio Phillipps, por provisiones al lazareto de Martín García en tiempo en que éste dependía del Ministerio de Relaciones Exteriores	122.825.—
167. — Compañía Primitiva de Gas Buenos Aires, por suministro de gas a la Casa de Gobierno y caballerizas del presidente de la República, de Agosto a Noviembre de 1887	2.108,42
168. — Matías R. Sturiza, por suministro de carbón al lazareto de Martín García en tiempo de que éste dependía del Ministerio de Relaciones Exteriores	4.526,50
169. — Gobernación del Neuquén, para pago de sueldos y gastos de dicha gobernación por los meses de Agosto a Diciembre de 1887	9.299,99
170. — Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por pasajes expedidos en Octubre de 1887 . .	53,58
171. — Habilitado de la Prefectura Marítima, para pago al subprefecto de Bermejo de diferencias en el precio de la carne consumida por dicha subprefectura en Diciembre de 1887	28,98
172. — Carlos M. Olazábal, por provisión de vestuario a la maestranza de la Prefectura Marítima	400.—
173. — Habilitado de la Prefectura Marítima, para pago al subprefecto de Pilcomayo de diferencias en el precio de la carne consumida por dicha subprefectura desde Mayo a Diciembre de 1887	375,49
174. — Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago del alquiler de la casa que ocupó la oficina telegráfica de Humahuaca durante el año 1887	632,50
175. — Al mismo, para pago de la planilla de sueldos de empleados de inspección principal de telégrafos correspondiente al año 1881, según liquidación de la Contaduría General de la Nación	1.208.—
176. — Ernesto Piaggio, por fletes correspondientes al año 1887	542,20
177. — Al mismo, por conducción de víveres a varias subprefecturas en Enero de 1888	5.581.—
178. — Pedro Risso, por conducción de artículos de telégrafos hasta San Pedro	208.—
179. — G. Zaldarriaga y Compañía, saldo de su cuenta por provisión de vestuario al Departamento de Policía de la Capital	24.008,76
Total	251.715,51

Art. 2º — El gasto autorizado se imputará a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1887.

Ley Núm. 2.427

Ensanche de la plaza Belgrano

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se declara de utilidad pública y se autoriza a la municipalidad de la Capital para expropiar los terrenos comprendidos entre las calles Belgrano, Lima, Moreno y la plaza General Belgrano, para el ensanche de dicha plaza.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.428

Declarando obligatorio el pago de adoquinados

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase obligatorio el pago de los afirmados que mande construir la municipalidad dentro del límite actual de la Capital en la forma siguiente:

En las calles donde haya establecidas líneas

de tranvías las empresas respectivas pagarán la cuarta parte del costo del afirmado, los propietarios de ambas aceras dos cuartas partes y la municipalidad la otra cuarta parte.

Art. 2º — En las calles donde no haya tranvías el pago de los afirmados se hará en la forma establecida por la ley vigente, número 2.328 del 1º de Octubre de 1888.

Art. 3º — En las calles donde se establezcan tranvías después de construídos los afirmados, será obligatorio a las empresas pagar la cuarta parte de su costo que les hubiere correspondido, de acuerdo con el artículo 1º.

Art. 4º — En el caso que una misma calle fuera recorrida por varias líneas de distintas empresas, la cuarta parte del importe del afirmado a que se refieren los artículos anteriores, será dividido entre ellas por partes iguales y en proporción al trayecto que recorran.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

LEY NÚM. 2.429

Cuarteles en la Capital

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de quinientos mil pesos (500.000) en la terminación de dos cuarteles en construcción en la Capital, para un regimiento de infantería y un regimiento de caballería.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

LEY NÚM. 2.430

Crédito al Departamento de Guerra

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de setenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos con noventa y nueve centavos (75.358,99) para el pago de los siguientes créditos, correspondientes a ejercicios vencidos:

	$ m/n.	$ m/n.
1. — Migone y Compañía, por artículos de menaje, entregados a la Comisaría de Guerra con destino a varios cuerpos del ejército en 1887. .	2.019,62	
2. — Migone y Compañía, por artículos de menaje, entregados a la Comisaría de Guerra con destino a varios cuerpos del ejército en 1887. .	2.829.—	
3. — Migone y Compañía, por artículos de menaje, entregados a la Comisaría de Guerra con destino a varios cuerpos del ejército en 1887. .	2.495.—	
4. — Migone y Compañía, por artículos de menaje, entregados a la Comisaría de Guerra con destino a varios cuerpos del ejército en 1887. .	5.185,30	
5. — Migone y Compañía, por artículos de menaje, entregados a la Comisaría de Guerra con destino a varios cuerpos del ejército en 1887. .	1.081.—	
6. — Migone y Compañía, por artículos de menaje, entregados a la Comisaría de Guerra con destino a varios cuerpos del ejército en 1887 .	1.911,32	
7. — Migone y Compañía, por artículos de menaje, entregados a la Comisaría de Guerra con destino a varios cuerpos del ejército en 1887 .	567,70	16.088,94
8. — Administración de la Penitenciaría, por impresiones hechas en ese establecimiento en 1887	629,50	
9. — Administración de la Penitenciaría, por ídem en 1887	1.479.—	2.108,50
10. — Bernardo Sobrado, por alquileres de 25 días del mes de Octubre de 1887 de la barraca que ocupó el batallón de ametralladoras	437,50	

	$ m/n.	$ m/n.
11. — Bernardo Sobrado, por alquileres de la barraca de su propiedad, ocupada por el batallón 6º de infantería, desde el 15 de Febrero a Septiembre inclusive de 1887	3.937,50	4.375.—
12. — Daniel C. Amadeo, por alquiler de la barraca ocupada por el batallón 10 de infantería, por Noviembre y Diciembre de 1886	1.600.—	
13. — Daniel C. Amadeo, por alquiler de la barraca ocupada por el batallón 10 de infantería, por Noviembre y Diciembre de 1887	1.600.—	3.200.—
14. — Guillermo Porter, por caballos y mulas entregadas en Octubre de 1874.	515.—	
15. — Samuel Villanueva y Compañía, por pastaje de mulas en 1887. . .	536.—	
16. — Samuel Villanueva y Compañía, por pastaje de mulas en 1887. . .	395,93	931,93
17. — Hipólito Oliva, por racionamiento a indios de Salta, en Septiembre de 1885.		523.30
18. — Gregorio Torres, por racionamiento a un piquete del batallón 2º de infantería, destacado en Río Gallegos en Diciembre de 1886 . . .		618.—
19. — José C. Silva, por racionamiento a los indios y familias de la frontera de Salta en Marzo de 1886		207,48
20. — A la administración de «La Ilustración Argentina», por subscripción de Enero a Noviembre de 1887		375.—
21. — Miguel Romero, por subscripción a la «Revista de Administración» por Octubre de 1887		75.—

	$ m/n.	$ m/n.
22. — Administración de «La Patria», subscripción correspondiente al mes de Noviembre de 1887.		60.—
23. — Administración de «La Tribuna Nacional», por subscripción y publicación de avisos en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887. . . .		524.2[illegible]
24. — Administración del «Sud América», por subscripción de Diciembre de 1886 . . .	125.—	
25. — Administración del «Sud América», por subscripción de Enero a Abril de 1886 . . .	500.—	
26. — Administración del «Sud América», por subscripción de Noviembre de 1887 . . .	125.—	
27. — Administración del «Sud América», por subscripción de Diciembre de 1887 . . .	125.—	875.—
28. — Administración de «La Razón», subscripción de Abril, Mayo y Junio de 1887.	150.—	
29. — Administración de «La Razón», subscripción de Noviembre de 1887. .	50.—	
30. — Administración de «La Razón», subscripción de Diciembre de 1887 . .	50.—	250.—
31. — Audino e Iribarne, por servicio de carruajes en 1887	1.310,13	
32. — Batallón 8 de infantería, por alquiler de un depósito para el equipo de ese cuerpo en 1888.	243.—	
33. — Batallón 8 de infantería, por gas consumido en el cuartel que ocupaba ese cuerpo, Enero a Mayo de 1887 . . .	523,78	766.7[illegible]

	$ m/n.
34. — Domingo Bibolini, por tres carros completos para el servicio del batallón 7 de infantería de guarnición en Formosa en 1886.	375.—
35. — Jacobsen y Compañía, por libros entregados en la Comisaría de Guerra con destino al regimiento 2 de artillería . .	1.000.—
36. — Zaldarriaga y Compañía, por varios artículos entregados en la comisaría en 1886	334.—
37. — Don Antonio C. Dangelo, por asistencia médica y reconocimientos practicados en la Oficina de Enganche de San Juan en 1885.	450.—
38. — A Muñoz por diferencias de alquileres de la casa ocupada por la comandancia de la 1ª división desde el 5 de Octubre a fin de Diciembre de 1886 . .	44.—
39. — Unión Telefónica por servicio prestado en el Hospital Militar de Julio a Diciembre de 1887.	330.—
40. — Luis Stremitz y Compañía, por construcción de una casilla de madera en el Hospital Militar en 1887	500.—
41. — Marcelo Pintos, por reparación en los techos de la Oficina de Ingenieros Militares en 1887.	40.—
42. — Leopoldo F. Cutiellos, por artículos para la construcción de las campanas para la iglesia de Villa Mercedes en 1887 . . .	225.—
43. — Carlos F. Sartori, por artículos entregados al Arsenal de Guerra en 1887	732.—
44. — Regimiento 2º de artillería, por cueros para construcción de cabestros, maneadores y bozales para el expresado cuerpo en 1887	250.—
45. — Roberto Sarmiento, por medicamentos suministrados a la Oficina de Enganche de San Juan en 1885	165,80
46. — De Jaer Fréres, por construcción de una enfermería de acero para el Colegio Militar en 1887	1.858,42
47. — Julio E. Rufener, por alquileres de la casa que ocupa la plana mayor de la 1ª brigada de la 2ª división desde el 11 de Octubre a Diciembre de 1887.	106,66
48. — Guillermo Hasenbalg y Compañía, instrumentos para la Oficina de Construcciones Militares en 1887.	92.—
49. — Enrique Gutiérrez, por artículos suministrados al Hospital Militar durante la epidemia de cólera	853,74
50. — Guillermo Almanza, por lana para la construcción de colchones para el Hospital Militar en 1887	1.000.—
51. — Julio Gervais, por trabajos efectuados en el cuartel del regimiento 1º de artillería durante la epidemia del cólera. . .	10.531,05
52. — Alfredo Collecker y J. Welchli, por asistencia médica al operario del Arsenal de Guerra, Federico	1.000.—
53. — Escuela de Cabos, por gastos hechos por el capitán don Jerónimo Miller en la comisión que se le confió a Córdoba en Septiembre de 1887	124.—
54. — Corti, Riva y Compañía, por artículos de construcción para el Arsenal de Guerra en 1887.	289.—
55. — Capitán don Arturo Orzábal, rancho que se le adeuda por el mes de Noviembre de 1886 y diferencia del mes de Diciembre del mismo año.	35.—
56. — Mayor Martín W. Gras, rancho que se le adeuda desde Julio a Diciembre de 1886 . . .	150.—
57. — Regimiento 7º de caballería, rancho que se les adeuda a los jefes de ese cuerpo por Noviembre y Diciembre de 1886.	200.—
58. — Cirujano Facundo Larrosa, rancho que se le adeuda por Noviembre y Diciembre de 1886	50.—
59. — Teniente José Blasco, rancho que se le adeuda desde el 15 de Julio a fines de Diciembre de 1886	83,50
60. — Mayor Ricardo Mulleady, rancho que se le adeuda desde el 9 de Julio de 1886 hasta el 31 de Agosto de 1887.	342,74

	$ m/n.
61. — Coronel Ruperto Fuentes, rancho que se le adeuda de Octubre a Diciembre de 1887 . . .	150.—
62. — Teniente Miguel Silveira, rancho que se le adeuda del 15 de Diciembre de 1887, a fin del mismo	8.—
63. — Capitán Juan P. Spikerman, rancho que se le adeuda de Agosto a Septiembre de 1887.	30.—
64. — Capitán Adrián Mondragon, rancho que se le adeuda de de Abril a Julio de 1887. . .	60.—
65. — Compañía Primitiva Gas Buenos Aires, por gas consumido en el batallón 1º de infantería por varios meses de 1886 y 1887	2.309,28
66. — Compañía Primitiva Gas Buenos Aires, por gas consumido en la comandancia de la 1ª división, de Enero a Julio de 1887	121,48
67. — Compañía Primitiva Gas Buenos Aires, por gas consumido en la comandancia de la 1ª división y batallón 1º de infantería, de Agosto y Septiembre de 1887	554,78
68. — Compañía Nueva Gas Buenos Aires, por gas consumido en el cuartel del batallón 6 de infantería, de Enero a Junio de 1887	667,16
69. — Compañía Nueva Gas Buenos Aires, por gas consumido en el cuartel del batallón 11 de infantería, de Enero a Agosto de 1887	1.634,36
70. — Compañía Nueva Gas Buenos Aires, por gas consumido en el cuartel del batallón 5º de infantería, de Julio a Diciembre de 1887.	1.089,92
71. — Compañía Nueva Gas Buenos Aires, por gas consumido en el cuartel 5º de infantería, de Enero a Junio de 1887. . . .	631,28
72. — Compañía Gas de Belgrano, por gas consumido en el cuartel de artillería en Abril de 1887	217,64

	$ m/n.
73. — Compañía Gas de Belgrano, por gas consumido en el cuartel de artillería en Mayo de 1887	255.60
74. — Compañía Gas de Belgrano, por gas consumido en el cuartel de artillería en Julio de 1887	272.24
75. — Compañía Gas de Belgrano, por gas consumido en el cuartel de artillería en Septiembre de 1887.	166.16
76. — Compañía Gas de Belgrano, por gas consumido en el cuartel de artillería en Octubre de 1887	173.96
77. — Compañía Gas de Belgrano, por gas consumido en el cuartel de artillería en Noviembre de 1887.	97.52
78. — Compañía Gas de Belgrano, por gas consumido en el cuartel de artillería en Diciembre de 1887 y colocación de artefactos	195.12
79. — Compañía de Gas Argentino, por gas consumido en el Estado Mayor y Comisaría de Guerra, de Enero a Marzo de 1887.	288.67
80. — Miguel Victorica, por servicio de carruajes al Hospital Militar, regimiento de artillería y sanidad militar, durante la epidemia de cólera, de Noviembre de 1886 a Febrero de 1887 . .	4.840.—
81. — Miguel Victorica, por servicio fúnebre en el Hospital Militar en varios meses de 1887 . . .	230 —
82. — Miguel Victorica, por servicio de carruajes en la Comisaría de Guerra en 1887	200.—
83. — Miguel Victorica, por servicio de carruajes en la Comisaría de Guerra en 1887	83.—
84. — Miguel Victorica, por servicio de carruajes en la Comisaría de Guerra en 1887	182.—
85. — Miguel Victorica, por gastos de entierro del teniente de inválidos Rómulo J. Sarmiento, en 1887 y del subteniente Rosendo Rivera	300 —
86. — Miguel Victorica, por gastos de entierro del teniente 2º don José Jiménez, en 1887 . . .	150 —

	$ m/n.
— Practicante mayor don Juan Basso, rancho que se le adeuda desde el 17 de Junio a fin de Diciembre de 1887	97.—
— Intendencia Municipal de San Juan, por medicamentos suministrados al batallón 2 de infantería en varios meses de 1887	266,80
— Miguel Romero, subscripción a la «Revista de Administración», por Noviembre y Diciembre de 1887	150.—
— Teniente coronel Manuel Rossi, rancho que se le adeuda por Diciembre de 1887	25.—
— Aberastain y Moyano, por medicamentos suministrados al batallón 12 de infantería, en 1885, 1886 y 1887	807,50
— Teniente coronel Antonio Sarmiento, haberes desde Enero de 1877 a Diciembre de 1884 .	4.953,32
— Regimiento 3 de caballería de guardias nacionales de la Capital, por alquiler de casa y gastos de escritorios del mes de Diciembre de 1887	120.—
— Carlos Rivolta, por colocación de una bomba de desagüe y otros trabajos practicados en la Comisaría General de Guerra en 1886	105 —
Total	75.358,99

Art. 2º — Este gasto se imputará a la pre- te ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso gentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre 1887.

Ley Núm. 2.431

Crédito al Departamento de Marina

Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo ra invertir la suma de 218.147,41 pesos mola nacional en el pago de trescientos cinnta y dos créditos que se adeudan por el Departamento de Marina, y que no han sido abonados por corresponder a distintos ejercicios vencidos.

	$ m/n.
1. — Artigue E., sueldo de Agosto a Diciembre de 1886 . . .	185.—
2. — Arsenal de Zárate, medicamentos	269,80
3. — Acevedo Alejandro, sueldos de Enero a Mayo de 1886.	155.—
4. — Acevedo Amadeo, pasajes, 1887	108,54
5. — Arana Ramón, sarga azul . .	4.000.—
6. — Arana Ramón, carne salada	133,06
7. — Abbott Samuel, Ferrocarril del Sud, pasajes y fletes . .	46.47
8. — Abbott Samuel, Ferrocarril del Sud, pasajes y fletes, 1887	317,19
9. — Abbott Samuel, Ferrocarril del Sud, fletes	16,33
10. — Abbott Samuel, Ferrocarril del Sud, pasajes	10,28
11. — Abbott Samuel, Ferrocarril del Sud, pasajes y fletes . .	571,93
12. — Abbott Samuel, Ferrocarril del Sud, pasajes y fletes . .	317,51
13. — Abbott Samuel, Ferrocarril del Sud, pasajes y fletes . .	283,82
14. — Abbott Samuel, Ferrocarril del Sud, pasajes y fletes . .	27,94
15. — Bista Andrés, por J. González, sueldos, 1879	496.—
16. — Bódalo, por Lavalleto, 1883.	144,85
17. — Bonnino Alfredo, casa de S. P. de Campaña, 1884	12.500.—
18. — Bonino Alfredo, por alquileres de la misma, 1886 . . .	120.—
19. — Batilana A., gratificación de mesa, 1885	29,52
20. — Bonnement D., trabajos de albañilería, 1886	3.102,70
21. — Blanch P., por Sitjas S., fletes y pasaje	207.—
22. — Bouza Andrés, sueldos . . .	16,80
23. — Bonani A. A., gratificación de mesa	730.—
24. — Bárcena Emilio, diferencia de sueldos	120.—
25. — Bárcena Emilio, diferencia de sueldos, 1887	159,99
26. — Bermejo Pedro S., haberes, 1886	80.—
27. — Bermejo Pedro S., haberes, 1887	160.—

	$ m/n.
28. — Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo	59,90
29. — Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo	61,12
30. — Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo	166,35
31. — Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo	294,25
32. — Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo	45,46
33. — Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo	228,53
34. — Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo, 1887	39,46
35. — Brown A., Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo	93,06
36. — Bouver N., por Ferrocarril Central Argentino	25,94
37. — Bouver N., por Ferrocarril Central Argentino	326,55
37. — Bouver N., por Ferrocarril Central Argentino	60,70
39. — Bouver N., por Ferrocarril Central Argentino	36,80
40. — Bouver N., por Ferrocarril Central Argentino	99,50
41. — Bollo y Compañía J., correaje	900.—
42. — Bollo y Compañía J., polainas y pantorrilleras	2.250.—
43. — Bollo y Compañía J., artículos diversos	1.220.—
44. — Bollo y Compañía J., artículos navales	1.286.—
45. — Bollo y Compañía J., cintas con inscripción	114.—
46. — Brocat Juan, forraje A. de Zárate	900.—
47. — Brocat Juan, forraje A. de Zárate	900.—
48. — Bottét y Compañía Julio, útiles de escritorio	407,22
49. — Bottét y Compañía Julio, útiles de escritorio	262,88
50. — Bourel F., subscripción «Ilustración Argentina»	30.—

	$ m/n.
51. — Bourel F., subscripción «Ilustración Argentina»	45.—
52. — Besson Beltrán, sueldos . .	136,66
53. — Basso Antonio, pasajes . . .	84.—
54. — Ballesteros Domingo, diferencias de sueldos	600.—
55. — Ballesteros Domingo, diferencias remuneración . . .	1.000.—
56. — Bussio Francisco, traslación del cilindro. Maipú	750.—
57. — Brianza Carlos, artículos diversos	682.—
58. — Bonsfields Alfredo, Antifouling Company	132.—
59. — Benelische Federico, libros .	41.—
60. — Bonnemort D., pinturas y otros trabajos	988,00
61. — Barbará M. Lon Baibol, P. Barone y otros sueldos . .	25,15
62. — Cabassa Juan, sueldos de capitán desde 1863 a 1874 .	9.760.—
63. — Cristián y Erfjord, fletes, 1886	3.331.—
64. — Copello y Compañía, artículos diversos de 1886 y 1887	341,86
65. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril al Pacífico, pasajes, 1886	80,10
66. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, servicio de tren, 1886	431,50
67. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, servicio de tren, 1886	193,94
68. — Chenaut Agenor, por Empresa de Gas Belgrano, gas consumido, 1886	43,72
69. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo, 1886	164,57
70. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo, 1886	36,9[illegible]
71. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo, 1886	35,5[illegible]
72. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo, 1886	207,9[illegible]
73. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo, 1886	30,8[illegible]
74. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo, 1886 . . .	[illegible]

	$ m/n.
5. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril al Norte, por fletes y telégrafo, 1886	208,91
6. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo, 1886 . . .	115,18
7. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo, 1886 . . .	306,24
8. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo, 1886 . . .	21,53
9. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo, 1886	25,09
0. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo, 1886	36,57
1. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por pasajes, 1886	63,80
2. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por fletes y telégrafo, 1886	7,60
3. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril al Pacífico, por pasajes, 1886	9,20
4. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por pasajes, 1886	15,20
5. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril al Pacífico, por pasajes, 1886	82,75
6. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por pasajes, 1886	17,48
7. — Chenaut Agenor, por el Ferrocarril a Rosario, por pasajes, 1886	13,56
8. — Chenaut Agenor, por el Ferocarril a Rosario, por pasajes, 1886	92,69
9. — Corte, Riva y Compañía, artículos navales, 1886 y 1887	13.250,61
0. — Corte, Riva y Compañía, artículos navales, 1887	2.443,60
1. — Corte, Riva y Compañía, artículos navales, 1886	85.50
2. — Cabral J. M., publicaciones, 1887	280.—
3. — Cabral J. M., subscripción, 1887	60.—
4. — Cabral J. M., subscripción, 1887	60.—
5. — Cabral J. M., subscripción, 1887	60.—

	$ m/n.
96. — Cabral J. M., subscripción, 1887	60.—
97. — Claveríe J., medicamentos, 1887	54,70
98. — Carranza Adolfo, por subscripción «Revista Nacional», 1887	25.—
99. — Caranza Adolfo, por subscripción «Revista Nacional», 1887	25.—
100. — Carranza Adolfo, por subscripción «Revista Nacional», 1887	25.—
101. — Carranza Adolfo, por subscripción «Revista Nacional», 1887	25.—
102. — Cirio Juan D., monturas, 1887	989.—
103. — Cirio Juan D., atalajes, 1887	987.—
104. — Claret y Compañía, gorras, chaquetas, etcétera	2.835.—
105. — Compañía de Gas, consumo de gas	52,68
106. — Compañía de Gas, consumo de gas, B. A., 1887	71,24
107. — Comisaría de Marina, reintegro, 1887	300.—
108. — Comisaría de Marina, suministros, 1887	1.038,96
109. — Castello Angel, diferencia de sueldos, 1887	225.—
110. — Campling Roberto, por Sacumino, trabajo, 1887 . . .	120.—
111. — Correa Osvaldo, servicio médico, 1887	1.000.—
112. — Cressi Santiago, diferencia de sueldo, 1887	43.—
113. — Cox H., por Ferrocarril Argentino del Este, fletes, 1887	74,20
114. — Cox H., por Ferrocarril Argentino, por pasajes, 1887 .	29.—
115. — De la Serna S., gratificación de mesa, 1886	730.—
116. — Day Guillermo H., haberes, 1886	571,11
117. — Demaría y Mazzini, carbón de piedra, 1886	1.116,65
118. — Dailey F. S., diferencias de sueldos de 1886 y 1887 . .	303,45
119. — Dawney y Compañía, limpieza de letrinas, 1887	530.—
120. — Dawney y Compañía, limpieza de letrinas, 1887	535.—
121. — Dalpiano Manuel, fletes, 1887	459.—
122. — Demarchi y Compañía, cajas y clarines, 1887	70.—

	$ m/n.
123. — Durán Enrique, sueldo, 1887	42.—
124. — Elbert E., sueldos, 1886 . .	16.—
125. — Empresa Unión Telefónica, aparatos y servicios, 1887 .	155,50
126. — Teilberg Francisco F., haberes, 1886	830.—
127. — Ferrocarril al Pacífico, 1887	7,95
128. — Ferrocarril al Pacífico, 1887	48,70
129. — Ferrocarril a Rosario, 1887	13,40
130. — Faturini Domingo, flete de víveres, 1887	492,90
131. — Ferrán y Turdera, asignación, 1887	24.—
132. — Gascón A., haberes, 1884 .	60,50
133. — Galeano Manuel, sobresueldos, 1885 y 1887	244,26
134. — Gallastegui V., sueldos, 1886	98,66
135. — Gallegos y Hermanos, medicamentos, 1886	211,20
136. — Giulli Jaime, sueldos, 1887	540.—
137. — Guesalaga José, servicio de vapor, 1887	560.—
138. — Gramajo Uladislao, fletes, 1887	129.—
139. — Gianello Santiago, fletes, 1887	200.—
140. — Gianello Santiago, fletes, 1877	112,20
141. — Gianello Santiago, fletes, 1887	250.—
142. — Insua Manuel, sueldos, 1882 y 1884	85,06
143. — Imprenta La Tribuna Nacional, impresiones, 1885 . .	2.460,64
144. — Imprenta La Tribuna Nacional, impresiones, 1886 . .	669,30
145. — Imprenta Sud América, 1887	111,20
146. — Imprenta Sud América, 1887	6,72
147. — Ibarra Francisco, diferencia de gratificación de mesa, 1887	584.—
148. — Jacobsen y Compañía, útiles de escritorio, 1883 y 1885 .	318,40
149. — Jacobsen y Compañía, útiles de escritorio, 1886	800,42
150. — Jacobsen y Compañía, útiles de escritorio, 1886	503,75
151. — Jacobsen y Compañía, útiles de escritorio, 1887	9,70
152. — Jacobsen y Compañía, útiles de escritorio, 1887	132,60
153. — Jacobsen y Compañía, útiles de escritorio, 1887	207,75
154. — Jacobsen y Compañía, útiles de escritorio, 1887	65,90

	$ m/n.
155. — Jacobsen y Compañía, libros, 1887	107.7[illegible]
156. — Jacobsen y Compañía, Manuel Esp. El Galón y Compañía, 1887	650.—
157. — Kilden S., sueldos, 1885 . .	16—
158. — Lante Pedro M., por otros derechos pensión de 1881 y 1884	1.123,9[illegible]
159. — Lenatz E. y otros ayudantes de la Prefectura Marítima, gratificación de mesa, 1886	1.168.—
160. — Lasserre Augusto, diferencia de sueldos, 1886.	281,1[illegible]
161. — Lorini María, alquileres, 1886	136.—
162. — La Platense, empresa de vapores, fletes, 1886	20—
163. — La Platense, empresa de vapores, fletes, 1886	245.—
164. — La Platense, empresa de vapores, pasajes, 1887	137,8[illegible]
165. — La Platense, empresa de vapores, pasajes, 1887	75.—
166. — San Luis A., sueldos, 1886.	136,6[illegible]
167. — Leroux E. M., diferencia de gratificación de mesa, 1886.	584—
168. — Luisioni Pedro, sueldos, 1887	142—
169. — Mihanovich y Compañía N., arrendamiento de vapores, 1885	775.—
170. — Mihanovich y Compañía N., arrendamiento de vapores, 1886	4.845.—
171. — Mihanovich y Compañía N., arrendamiento de vapores, 1886	300.—
172. — Mihanovich y Compañía N., arrendamiento de vapores, 1886	1.000.—
173. — Mihanovich y Compañía N., arrendamiento de vapores, 1886	900.—
174. — Mihanovich y Compañía N., arrendamiento de vapores, 1886	160.[illegible]
175. — Mihanovich y Compañía N., arrendamiento de vapores, 1886	1.00[illegible]
176. — Mihanovich y Compañía N., arrendamiento de vapores, 1886	1.14[illegible]
177. — Mihanovich y Compañía A., servicio de vapores, 1886	1.75[illegible]

	$ m/n.
178. — Mihanovich y Compañía A., servicio de vapores, 1886	402.—
179. — Mihanovich y Compañía A., servicio de vapores, 1886	1.200.—
180. — Mihanovich y Compañía A., pasajes, 1886	12.791.—
181. — Mihanovich y Compañía A., arrendamiento de vapores, 1886	1.000.—
182. — Mihanovich y Compañía A., viaje, 1886	120.—
183. — Mihanovich y Compañía A., servicio de 1886	1.800.—
184. — Mihanovich y Compañía A., servicio de 1886	180.—
185. — Mihanovich y Compañía A., servicio de 1886	1.200.—
186. — Mihanovich y Compañía A., servicio de 1886	1.000.—
187. — Mihanovich y Compañía A., servicio de 1886	300.—
188. — Mihanovich y Compañía A., servicio de 1886	680.—
189. — Mihanovich y Compañía A., servicio de 1886	1.000.—
190. — Mihanovich y Compañía A., servicio de 1886	100.—
191. — Mihanovich y Compañía A., servicio de vapores, 1886	1.000.—
192. — Mihanovich y Compañía A., servicio de vapores, 1886	60.—
193. — Mihanovich y Compañía A., servicio de vapores, 1887	3.000.—
194. — Mihanovich y Compañía A., servicio de vapores, 1887	900.—
195. — Mihanovich y Compañía A., conducción de víveres, 1887	1.630.—
196. — Mihanovich y Compañía A., conducción de víveres, 1887	1.020.—
197. — Mihanovich y Compañía A., servicio de vapores, 1887	575.—
198. — Mihanovich y Compañía A., servicio de vapores, 1886	570.—
199. — Malpartida J., por Barbosa, 1885	50.—
200. — Malpartida J. por Barbosa, 1887	1.500.—
201. — Malpartida J. por Barbosa, 1887	900.—
202. — Mackern Jorge, útiles de escritorio, 1887	835,02
203. — Mackern y Mac Lean, útiles de escritorio, 1887.	994,76

	$ m/n.
204. — Mackern y Guillermo, útiles de escritorio, 1887	133,40
205. — Moen Arnaldo, útiles de escritorio, 1887	101,80
206. — Moen Arnaldo, litografía, 1887	770.—
207. — Moen Arnaldo, libros y escritorio, 1887	29.—
208. — Medina Angel, libros y escritorio, 1887	136,10
209. — Medina Angel, carpetas impresas, 1887	58.—
210. — Medina Angel, listas de revista, 1887	130.—
211. — Medina Angel, útiles de escritorio, 1887	56,50
212. — Montes Vicente, haberes, 1886	270.—
213. — Montera S., ayuda de costas, 1886	40.—
214. — Méndez Juan B., haberes, 1886	27,50
215. — Montes Antonio, alquileres, 1886	700.—
216. — Massot Carlos B., diferencia de sueldos, 1886.	78.—
217. — Márquez Florentino, haberes, 1886	66.—
218. — Mendizábal Rodolfo, por subscripción, 1887	100.—
219. — Munier Juan, practicaje, 1887	70.—
220. — Méndez José, sueldos, 1887.	164.—
221. — Méndez José, sueldos, 1887 .	82.—
222. — Manzano C. M., diferencia de sueldos, 1887.	230.—
223. — Montes Luis, sueldos, 1887 .	372.—
224. — Muscari Eduardo, diferencia de sueldos, 1887	840.—
225. — Muños José y otros, sueldos, 1887	36,31
226. — Maranga José, construcción de una casilla, 1887	950.—
227. — Mascarello Lorenzo (hijo), flete de muelles, 1887 . . .	972.—
228. — Martínez José M., boyas, 1887	4.800.—
229. — Murray Jullock, reparación de averías, 1887	325,18
230. — Murray Jullock, pasajes, 1887	328,20
231. — Murray Jullock, carbón, 1887	13,12
232. — Murray Jullock, pasajes, 1887	330.—
233. — Murray Jullock, pasajes, 1887	30.—
234. — Murray Jullock, pasajes y fletes, 1887	60,85

	$ m/n.
235. — Murray Jullock, pasajes y fletes, 1887	54.—
236. — Murray Jullock, pasajes y fletes, 1887	131,80
237. — Murray Jullock, pasajes y fletes, 1887	213,20
238. — Murray Jullock, pasajes y fletes, 1887	99.—
239. — Nielson, por dos embarcaciones cremadas, 1886	310.—
240. — Noguera S. M., diferencia de sueldos, 1886	72.—
241. — Nocetti Tomás, fletes, 1886.	278,16
242. — Nocetti Tomás, fletes y pasajes, 1887	644,41
243. — Nocetti Tomás, fletes y pasajes, 1887	65.—
244. — Nocetti Tomás, fletes y pasajes, 1887	49,40
245. — Nocetti Tomás, fletes y pasajes, 1887	52.—
246. — Nocetti Tomás, fletes y pasajes, 1887	208.—
247. — Nocetti Tomás, fletes y pasajes, 1887.	90.—
248. — Nocetti Tomás, fletes y pasajes, 1887	18,20
249. — Nocetti Tomás, fletes y pasajes, 1887	155,40
250. — Nocetti Tomás, fletes y pasajes, 1887	88,40
251. — Nocetti Tomás, fletes, 1887.	144,75
252. — Nieto José, sueldo, 1887	26.—
253. — Olmedo Alejandro E., carbón abonado, 1887.	101,95
254. — Popolizio Nicolás, medicamentos, 1885.	161,15
255. — Popolizio José, haberes, 1886	144,20
256. — Pinasco y Castagnino, depósito de carbón, 1886	505,50
257. — Pinasco y Castagnino, alg. de dep. 1887.	404,40
258. — Pinasco y Castagnino, 1887.	203,44
259. — Page Juan, diferencia de sueldos, 1886	165.—
260. — Pérez Antonio, sueldos, 1886	95.—
261. — Piraino José, haberes, 1886	125,91
262. — Piraino José, haberes, 1887.	365,14
263. — Posse Enrique, subscripción, 1887	50.—
264. — Pacheco D., asistencia médica	120.—
265. — Pacheco José, const. nav.	222.—
266. — Pavía y Compañía L., ropa interior	3.534.—

	$ m/n.
267. — Pavía y Compañía L., útiles de cama	1.020.—
268. — Pavía y Compañía, limpieza de 1887	569,17
269. — Pavía y Compañía, calzado de 1887.	490.—
270. — Peuser Jacobo, impresiones de 1887	626.—
271. — Prat Adrián, paño azul en 1887	1.457,50
272. — Riso Esteban D., por Braga pr. de carbón, 1885	365,92
273. — Riso Esteban D., pasajes de 1886	277,03
274. — Riso Esteban D., fletes de 1887	53,35
275. — Riso Esteban D., fletes de 1887	129,75
276. — Riso Esteban D., pasajes de 1887	653,25
277. — Riso Esteban D., fletes de 1887	420.—
278. — Pedro Riso, pasajes y fletes de 1886	473,90
279. — Pedro Riso, pasajes y fletes de 1877	25.—
280. — Pedro Riso, pasajes y telegramas de 1887.	318,80
281. — Pedro Riso, pasajes y telegramas de 1887.	45.—
282. — Pedro Riso, pasajes y telegramas de 1887.	197,10
283. — Rognone Ernesto, sueldos de 1886	50.—
284. — Repetto D. Y., sueldos de 1886	25,35
285. — Runchi Luis, haberes de 1886	104.—
286. — Resoagli y Bottari, lanchaje, etcétera de 1886 y 1887	61,30
287. — Rosiano Benito, muebles de 1887	1.836.—
288. — Romero Miguel, subscripción de 1887.	75.—
289. — Romero Miguel, subscripción de 1887.	75.—
290. — Romero Miguel, subscripción de 1887	75.—
291. — Solaria Paula, por su esposo, sueldos de 1880 y 1881	344,30
292. — Sitja Juan, servicio de vapor de 1885.	90.—
293. — Silva Antonio, haberes de 1885 y 1886	416.—
294. — Salguero R., sueldos de 1886	249.—

	$ m/n.
95. — Sandoval E., gratificación de mesa de 1886	202.—
96. — Smith Enrique, sueldos de 1886	26.—
97. — Sastre y Compañía, asignaciones de 1886	879.—
98. — Sastre y Compañía, reclamo de asignaciones de 1887 . .	40.—
99. — Sastre y Compañía, deducción de asignaciones de 1887	373.—
00. — Shaw A. E., por Ferrocarril del Norte, pasajes, fletes y telégrafo de 1886 y 1887 . .	565,07
01. — Shaw A. E. por Ferrocarril Ensenada, pasajes, fletes y telégrafo de 1887	14,68
02. — Shaw A. E., por Ferrocarril Ensenada, pasajes, fletes y telégrafo de 1887	20,47
303. — Shaw A. E., por Ferrocarril Ensenada, pasajes, fletes y telégrafo de 1887	6,74
304. — Shaw A. E., por Ferrocarril Ensenada, pasajes, fletes y telégrafo de 1887	29,64
305. — Surra A. N., por la Imprenta Tribuna Nacional, subscripción de 1886	125.—
306. — Surra A. N., por la Imprenta Tribuna Nacional, subscripción de 1887	62,50
307. — Surra A. N., por la Imprenta Tribuna Nacional, subscripción de 1887	125.—
308. — Surra A. N., por la Imprenta Tribuna Nacional, subscripción de 1887	62,50
309. — Surra A. N., por la Imprenta Tribuna Nacional, subscripción de 1887	62,50
310. — Surra A. N., por la Imprenta Tribuna Nacional, publicación de avisos de 1887 . . .	121,50
311. — Surra A. N., por la Imprenta Tribuna Nacional, subscripción de 1887	125.—
312. — Surra A. N., por la Imprenta Tribuna Nacional, subscripción de 1887	125.—
313. — Surra A. N., por la Imprenta Tribuna Nacional, publicaciones de 1887	279,90
314. — Surra A. N., por la Imprenta Tribuna Nacional, subscripción de 1887	62,50
315. — Surra A. N., por la Imprenta Tribuna Nacional, subscripción de 1887	125.—
316. — Surra A. N., por la Imprenta Tribuna Nacional, publicación de avisos de 1887 . .	48,60
317. — Sturiza M. R., carbón de piedra de 1887	1.780.—
318. — Sturiza M. R., artículos navales de 1887	1.405.—
319. — Sturiza M. R., fletes de 1887.	600.—
320. — Storm Olaff, sueldos de 1887	350.—
321. — Sastori Tomás, artículos navales de 1887	113,35
322. — Soller Daniel, de diferencia de sueldos de 1887	224,50
323. — Sotelo Saturnino, sueldo de 1887	11,70
324. — Salinas Valentín, cuota 5ª de enganche de 1887	93.—
324. — Tejero Elena S., por su esposo, sueldos de 1885	51.33
326. — Tollón Juan, diferencia de sueldos de 1886	105.—
327. — Trebino y Compañía, carbón de piedra de 1887	1.200.—
328. — Torre Juan, calzado y correaje de 1887	800.—
329. — Tiraoro y Traverso, composturas de 1887	2.500.—
330. — Valladares Segundo, diferencia de sueldos de 1886 . . .	36.—
331. — Victoria A., sobresueldos de cumpl. de 1886 y 1887 . . .	83,60
332. — Villarino Francisco, diferencia de sueldos de 1887 . . .	300.—
333. — Videla Juan, calzado para Escuela Naval de 1887 . . .	480.—
334. — Victoria M. C., servicio carruajes de 1887	84.—
335. — Victorica M. C., cajón fúnebre de 1887	422.—
336. — Victorica M. C., alquiler carruajes de 1887	144.—
337. — Vaggi y Compañía, Antonio, cortinas de 1887	1.500.—
338. — Vaggi y Compañía, Antonio, gorras y fundas de 1887 . .	1.320.—
339. — Vaggi y Compañía, Antonio, sombreros y guantes de 1887	936.—
340. — Vaggi y Compañía, Antonio, sábanas de hilo de 1887 . .	480.—
341. — Vaggi y Compañía, Antonio, artículos navales de 1887 . .	1.671.—

30.000, con destino al pago de las diferencias de cambio en el sueldo diplomático.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

LEY NÚM. 2.434

Crédito al Departamento de Guerra

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al presupuesto vigente del Departamento de Guerra, por la suma de cien mil pesos moneda nacional con destino a la confección de vestuarios y equipo para el ejército.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

LEY NÚM. 2.435

Crédito al Departamento de Relaciones Exteriores

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al presupuesto de Relaciones Exteriores, por la cantidad de treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos con cuatro centavos moneda nacional, para el pago de cuentas, sobresueldos, viáticos y diferencias correspondientes a ejercicios vencidos e incisos agotados del presupuesto vigente.

Art. 2º — Este gasto se hará de rentas generales, imputándose a esta ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

Relación de las cuentas atrasadas

	$ m/n.
1. — A las Mensajerías Fluviales, por transporte de inmigrantes desde Martín García a esta Capital	1.510,60
2. — A las Mensajerías Fluviales, por pasajes de inmigrantes durante los meses de Febrero, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año próximo pasado	1.480,85
3. — A Santiago Gianello, por pasajes de inmigrantes expedidos en Diciembre de 1880	59,50
4. — Al Ferrocarril Central Argentino, por fletes y pasajes de inmigrantes durante los meses de Julio, Agosto Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1884	3.249,03
5. — Al Ferrocarril Central Argentino, por fletes y pasajes de inmigrantes por el año de 1885	8.089,84
6. — Al Ferrocarril Central Argentino, por fletes y pasajes de inmigrantes correspondientes al año de 1886	5.275,22
7. — Al señor ministro argentino en la República Oriental del Uruguay doctor R. Sáenz Peña, para gastos de traslación e instalación	6.000.—
8. — Al señor secretario de la legación argentina en el Perú, don Lauro Cabral, por sobresueldos y gastos de etiqueta que le corresponde como encargado de negocios durante el año próximo pasado	2.700.—
9. — A don Arturo de León, sobresueldos que le corresponden como encargado de la legación en Bélgica durante el año próximo pasado	700.—
10. — Para abonar diferencia de moneda nacional a oro en los gastos de traslación e instalación al señor ministro en la República Oriental del Uruguay, doctor Roque Sáenz Peña, al señor secretario en la legación del Perú, don Lauro Cabral y al oficial de la legación en Francia, don A. de León; cálculo hecho sobre el valor de las tres partidas de 9.400 pesos al tipo de 35 %.	3.290.—
Total	32.355,04

LEY NÚM. 2.436

Crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública por la cantidad de 12.998,87 pesos, destinada al pago de los siguientes créditos pendientes contra dicho departamento, que corresponden a ejercicios vencidos:

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

	$ m/n.
1. — Al presbítero don José Julián Terán, nombrado canónigo doctoral 2ª Merced, por decreto de Junio de 1876, por sueldos que se le adeudan desde esa fecha hasta el año 1883, inclusive	6.719.—
2. — A don Rodolfo B. Jiménez y Compañía, saldo del importe por racionamiento a la Cárcel Penitenciaria durante el mes de Diciembre de 1884	1.008,60
3. — A don Adolfo B. Jiménez y Compañía, por artículos entregados a la Penitenciaría durante el mes de Diciembre de 1884	584,88
4. — A los señores Reboredo y Compañía, por suministro de medicamentos y otros artículos a la Cárcel Penitenciaria durante el mes de Noviembre de 1884	563,18
5. — A los señores Reboredo y Compañía, por artículos entregados a la Penitenciaría durante el mes de Diciembre de 1884	672,07
6. — A don David Bruce, por pasajes	40.—
7. — A la empresa del Ferrocarril del Sud, por pasajes durante los meses de Octubre y Noviembre de 1882	13,27
8. — A la empresa del Ferrocarril del Sud, por pasajes durante el mes de Diciembre de 1882.	15,19
9. — A la imprenta de la «República», por impresión de 16 pliegos del 6º tomo del Registro Nacional	579,46
10. — A la imprenta de la «República», por impresión de 10 pliegos del 6º tomo del Registro Nacional	403,41
11. — A don Federico Campos, ex alcalde del cuartel 1º, sección 12ª, por asignaciones y haberes del ex oficial citador don Juan José Campos, que se le adeuda por los meses de Noviembre y Diciembre de 1884	82.—
12. — A la Dirección de la Penitenciaría, por la impresión de los anexos de la memoria del ministerio, correspondiente al año de 1883	2.092,60
13. — A la Dirección de la Penitenciaría, por impresiones y encuadernaciones	225,21
Total	12.998,87

LEY NÚM. 2.437

Crédito al Departamento del Interior

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de veintitrés mil cuatrocientos treinta y dos pesos noventa y dos centavos ($ 23.432,92), en el pago de los siguientes créditos que se adeudan por el Departamento del Interior y cuyo detalle es como sigue:

	$ m/n
1. — Emilio Piaggio, por transporte de diversos objetos y animales con destino a la Exposición de Mendoza, en el corriente año	40.—
2. — Ferrocarril Central Argentino por el mismo servicio . .	148[illegible]
3. — A la misma empresa por el mismo servicio	1.944[illegible]
4. — A la misma empresa, por el mismo servicio	1.481[illegible]
5. — A la misma empresa, por el mismo servicio	1.569[illegible]



	$ m/n.
6. — «La Platense», por el mismo servicio	2.999,27
7. — A la misma empresa, por el mismo servicio	2.152,18
8. — Ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada, por el mismo servicio	31,64
9. — Torrado y Novero, por el mismo servicio	187,40
10. — A los mismos, por el mismo servicio	978,93
11. — A los mismos, por el mismo servicio	388,35
12. — A los mismos, por el mismo servicio	396,01
13. — A los mismos, por el mismo servicio	33,28
14. — A los mismos, por el mismo servicio	343,83
15. — A los mismos, por el mismo servicio	486,51
16. — David Bruce, por el mismo servicio	1.751.—
17. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago a don Benigno Tello, guardahilos de la oficina telegráfica de Reconquista, de sus sueldos por 18 días del mes de Junio y los meses de Julio a Diciembre de 1884	264.—
18. — Dirección de Correos y Telégrafos, para el pago a los guardahilos de la oficina telegráfica de Córdoba, don A. Bua, por el mes de Enero de 1884, y don A. Forsi, por 15 días de Enero y los meses de Febrero y Mayo del mismo año	147.—
19. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes y transportes en el mes de Diciembre del año próximo pasado.	3.208,73
20. — Tranvías Boca y Barracas, por transporte de inmigrantes y equipajes de los mismos en los meses de Septiembre y Diciembre de 1884.	144,16
21. — Comisaría General de Inmigración, para pago de gastos de reparaciones practicadas en el Hotel de Inmigrantes de Paraná en 1883.	457,50
22. — Comisaría General de Inmigración, importe de gastos extraordinarios de la Comisión de Inmigración de Rosario, en Noviembre y Diciembre de 1879	1.958,14
23. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago al telegrafista don Víctor Lascano, de sueldos que se le adeudan en los años 1880 y 1881 . .	392,68
24. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago al telegrafista don Rufino Meana, de sus sueldos por los meses de Diciembre y quince días de Noviembre de 1884	90.—
25. — Compañía de Gas Buenos Airse, por suministro al Hotel de Inmigrantes de la Capital en los años 1882, 1883 y 1884.	1.539,36
Total	23.432,92

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.438

Crédito de $ 8.000 al Departamento de Relaciones Exteriores

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al inciso 3º, ítem 1º del presupuesto de Relaciones Exteriores, por la cantidad de ocho mil pesos, destinados al uso de la ley de 21 de Agosto de 1836.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.439

Crédito al Departamento del Interior

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de ($ 424.792,39) cuatrocientos veinticuatro mil setecientos noventa y dos pesos treinta y nueve centavos moneda nacional,

en el pago de los créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior, cuyo detalle es el siguiente:

	$ m/n.
1. — Salvador Tallata, por servicio de carruajes para el transporte de correspondencia de la estación del Ferrocarril Andino, a la administración de correos de San Luis. Exp. 4.393 C. 1886	85.—
2. — Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos en el mes de Noviembre del año pasado. Exp. 6.099 F. 1886	328,80
3. — Administración del Ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes expedidos a inmigrantes en Septiembre de 1885. Exp. 1.087 I. 1886	169.07
4. — Agentes del vapor «Progreso», por pasajes expedidos a inmigrantes en los meses de Enero y Julio de 1884, y Enero, Marzo y Diciembre del año de 1885. Exp. 3.149 I. I. 1886	121,50
5. — Empresa de Mensajerías Fluviales, por pasajes expedidos a inmigrantes en Septiembre de 1886. Exp. 923 F. 1887 .	1.792,40
6. — Administración del Ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes expedidos a inmigrantes en Octubre del año de 1885. Exp. 1.088 Y. 1886.	208,02
7. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para el pago al telegrafista de 3ª clase de la oficina de Concepción (Tucumán) don Samuel Lascano, de sus sueldos correspondientes a los meses de Febrero a Diciembre de 1885, a razón de $ 80 mensuales. Exp. 3.581 C. 1886	880.—
8. — Doctor don Ramón Barbosa, por los honorarios que le corresponden en su carácter de comisionado para la expropiación de terrenos para la prolongación del Ferrocarril Central Norte a Santiago. Exp. 1.772 C. 1886	7.200.—
9. — Administración del Ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes expedidos a inmigrantes en Noviembre de 1885. Exp. 1.089 I. 1886	373.57
10. — Ramón Gómez, por la provisión de libros a las comisarías y demás oficinas del Departamento de Policía de la Capital durante el año 1885. Exp. 642 P. 1886.	1.871.36
11. — Departamento de Policía de la Capital, para pago a don Sebastián Méndez, ex vigilante, de 18 días de su sueldo por el mes de Junio del año próximo pasado que se le adeudan. Exp. 4.929 M. 1886	18.—
12. — Don Enrique Sabaté, por el servicio de carros en el embarco y desembarco de inmigrantes, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado. Exp. 4.753 I. 1886	194.58
13. — Don Joaquín Solé, representante de don Patricio Mac Donell, por los uniformes de invierno suministrados al cuerpo de bomberos de la Capital, en el año próximo pasado. Exp. 3.514 P. 1886. .	11.248.84
14. — Departamento de Policía de la Capital, para pago al ex vigilante don Francisco Zárate, de su sueldo por el mes de Octubre, y cinco días de Noviembre de 1883. Exp. 5.614 Z. 1886	16.93
15. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Nicanor Zapiola, de los alquileres de la casa que ocupaba la oficina telegráfica de Puerto Expedición, por los meses de Septiembre de 1885 a Marzo de 1886. Exp. 479 C. 1886.	120.—
16. — A varios, por obras ejecutadas en el puerto sobre el río Gualeguay, embargada parte de su importe por orden de	

	$ m/n.
los señores jueces doctores Ugarriza y Basualdo, en la siguiente forma: A la orden del juez federal de la Capital, para pago a don Felipe G. Galán, representante de don José Guffanti. . . .	5.309,22
A la orden del juzgado de 1ª instancia, para pago a don Gabino Mastronandi	1.680.—
Saldo a favor de don Julio V. Díaz	3.098,78
17. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Juan Martínez de los alquileres de la casa que ocupó la oficina telegráfica de Helvecia, desde Marzo de 1885 a Diciembre de 1887, a razón de 14 pesos mensuales. Exp. 480 C. 1887	308.—
18. — Al mismo, para pago al mensajero cartero de la oficina de Victoria, de su sobresueldo correspondiente a los meses de Abril a Diciembre, inclusive del año próximo pasado. Exp. 886 C. 1887 . . .	90.—
19. — Al mismo, para pago al guardahilos de la oficina Humahuaca, don Fenelón Ibarra, de sus sueldos por los meses de Mayo a Diciembre de 1885. Exp. 3.933 C. 1886 . .	336.—
20. — Habilitado de la gobernación de Río Negro, para pago al comisario de esa gobernación don Nicolás Molina, del sueldo que se le adeuda desde el 11 de Febrero de 1886 el 28 del mismo, a razón de 40 pesos mensuales. Exp. 1.108 R. 1887	14,67
21. — Sormani Hermanos, por las obras ejecutadas en el local de la oficina de tráfico de la Comisaría de Inmigración en Agosto y Septiembre de 1885 Exp. 4.988 I. 1885 . .	478,57
22. — Empresa del Tranvía a Belgrano, por el alumbrado de la calle Santa Fe, en los meses de Mayo, Junio y Julio de 1883. Exp. 1.500 T. 1884, $ 1.600 moneda nacional. .	1.653,33
23. — La Platense, por pasajes expedidos a inmigrantes y a un empleado en comisión, en el mes de Agosto del año próximo pasado. Exp. 1.105 R. 1887	66,60
24. — Mensajerías Fluviales, por pasajes expedidos a inmigrantes en Noviembre de 1886. Exp. 1.396 R. 1887	1.093,40
25. — Al mismo, por pasajes expedidos a inmigrantes en Diciembre de 1886. Exp. 1.395 R. 1887	534.—
26. — Lloyd Argentino, por pasajes suministrados a la Dirección General de Correos y Telégrafos en el año próximo pasado. Exp. 436 C. 1887 . .	215,80
27. — Mensajerías Fluviales, por pasajes expedidos a inmigrantes en Octubre de 1886. Exp. 919 R. 1887	994,50
28. — Al mismo, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en servicio, en los meses de Abril a Julio de 1886. Exp. 676 C. 1887 . . .	71.—
29. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Federico Amaya, apoderado del telegrafista de 3ª clase, de la oficina de Las Toscas, don Domingo Acosta, de los sueldos de este último por los meses de Febrero a Junio del año próximo pasado. Exp. 618 C. 1887	400.—
30. — Al mismo, para pago al telegrafista de 3ª clase de la oficina de Tucumán, don Octavio D. Bracamonte, de los sueldos que se le adeudan desde el 11 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 1885. Exp. 1.018 C. 1887	851,42
31. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a la oficina telegráfica de Rosario, de los gastos verificados en la reparación de la línea	

$ m/n.

en el año próximo pasado, Expediente 1.220 C. 1887 . 16,50

32.— Compañía del Gas, por servicio de alumbrado en varias comisarías de policía de la Capital, en Diciembre de 1886. Exp. 1.010 P. 1887 . . 251,02

33. — Compañía Nueva de Gas Buenos Aires Limitada, por servicio de alumbrado en las comisarías de policía de la Capital, en Diciembre de 1886. Exp. 1.011 P. 1887. . 652,47

34. — Nicolás Mihanovich, por pasajes expedidos a inmigrantes en Noviembre de 1886. Exp. 1.107 R. 1887 654,89

35. — Departamento de Policía de la Capital, pago a don Nicolás Godoy, soldado del cuerpo de bomberos de la Capital, de su sueldo por Diciembre de 1886. Exp. 1.639 P. 1887 . . . . 26.—

36. — Ferrocarril del Sud, por pasajes expedidos a inmigrantes en Septiembre de 1886. Exp. 920 R. 1887 . . . . . 1.212,47

37. — Compañía Mala Real Británica, por conducción de correspondencia en el servicio internacional durante el año próximo pasado. Exp. 2.085 C. 1887 . . . . 2.446,83

38. — Ferrocarril del Sud, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en servicio, en Diciembre del año próximo pasado. Exp. 1.65 C. 1887 115,13

39. — Ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes expedidos a inmigrantes en Julio de 1886. Exp. 1.765 C. R. 1887 76,22

40. — Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por pasajes expedidos a inmigrantes en el mes de Diciembre del año próximo pasado. Exp. 1.059 R. 1887 . . . . 4.592,79

41. — Quintana, Mihanovich y Compañía, por pasajes expedidos a inmigrantes en Diciembre de 1886. Exp. 1.096 R. 1887. 4.283,[illegible]

42. — Quintana, Lesca y Compañía, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en el año próximo pasado. Exp. 87 C. 1887 . . . 251.—

43. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago, a don Luis Gissone, mensajero de la oficina telegráfica de Campana, de sus sueldos correspondientes desde el 8 de Mayo al 17 de Septiembre del año próximo pasado. Exp. 613 C. 1886 . . 41,69

44. — Lloyd Argentino, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el mes de Septiembre de 1886. Exp. 742 C. 1887 303,55

45. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de gastos y sueldos de varios empleados de esa dirección, correspondientes al ejercicio de 1886 462,22

46. — Al mismo, para pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Santa Lucía, durante el año de 1886, a razón de 22 pesos mensuales. Exp. 86 C. 1887. 264.—

47. — Al mismo, para pago al empleado de esa dirección don P. Rastouil, de la remuneración extraordinaria que se le acuerda por los servicios que ha prestado como traductor de la correspondencia extranjera. Exp. 5.925 C. 1886 . . 200.—

48. — Ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires, por pasajes expedidos a inmigrantes en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1886. Exp. 1.058 R. 1887 530,04

49. — La Platense, por pasajes expedidos a inmigrantes en Octubre de 1886. Exp. 1.184 R. 1887 . . . . 9.—

50. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de

	$ m/n.
descuentos hechos en los sueldos de varios empleados de esa dirección, por multas impuestas por la Contaduría General de la Nación, y de las cuales fueron exonerados	100.—
51. — Guillermo Mansón y Compañía, por útiles de telégrafos suministrados a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la línea de Cañada de Gómez a Venado Tuerto. Exp. 4.097 C. 1886 .	290,92
52. — Para pago al jefe de la oficina telegráfica de Paraná de la suma invertida en la reparación de la línea entre aquel punto y Villa Urquiza. Exp. 1.755. C. 1887 . . .	50.—
53. — Ferrocarril Argentino del Este, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en servicio, en el mes de Octubre del año próximo pasado. Exp. 1.061 C. 1887 .	31,20
54. — Oficina Central de Tierras y Colonias, para pago a don Fulgencio Sevilla (hijo), de su sueldo como escribiente de la comisaría de Las Garzas por Diciembre de 1886. Expediente 1.447 T. 1887 . . .	40.—
55. — B. Bertorells, por fletes y compra de útiles con destino a las obras del Canal General Roca. Exp. 4.473 G. 1886	802,91
56. — Departamento de Policía de la Capital, para pago al ex vigilante de ese departamento don José E. Porta, de 18 días de su sueldo, por el mes de Septiembre del año próximo pasado. Exp. 5.676 P. 1887	18.—
57. — Ferrocarril Argentino, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en Agosto de 1886. Exp. 1.763 C. 1887	4,90
58. — Genaro Perugerria, representante de don Vicente S. Guinea, por sueldos de este último como teniente cura de la parroquia de San José de Posadas (Misiones), correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre del año 1885. Exp. 1.375 G. 1886.	200.—
59. — Compañía Nueva de Gas Buenos Aires (Limitada), por gas consumido en la sucursal de correos Lima en los meses de Julio a Diciembre del año próximo pasado. Expediente 1.761 C. 1887	18,20
60. — Julián Camacho, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en Diciembre del año próximo pasado. Expediente 1.748 C. 1887 . . .	14,20
61. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Campana, por Diciembre de 1886. Exp. 1.838 C. 1887	25.—
62. — Manuel Reñé, por útiles suministrados a la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el año próximo pasado. Exp. 1.759 C. 1887 .	2.799,68
63. — Stiller y Laas, por impresión de la memoria de la provincia de Santa Fe. Expediente 4.653 S. 1886	2.701,50
64. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de empleados de esa dirección, correspondientes al año próximo pasado	145,99
65. — Al mismo, para pago al jefe de la oficina telegráfica de Martín García de varios gastos. Exp. 2.025 C. 1887 . . .	16.—
66. — Al mismo, para pago a los escribientes de la oficina de correos de Mendoza don Salvador Arena y don Tránsito Vélez, de los sueldos que se les adeuda. Exp. 5.644 C. 1886	102.—
67. — Ferrocarril Argentino del Este, por diferencias que resultan entre el papel de curso legal y la moneda de oro en que corresponde hacer la entrega de las sumas garantizadas, correspondientes al	

$ m/n.

ejercicio de 1885. Exp. 2.100 F. 1887 . . . . 69.080,51

68. — Compañía Nueva de Gas Buenos Aires Limitada, por gas consumido en la oficina de 1ª hora de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Exp. 1816 C. 1887 . . . 306,28

69. — Mensajerías Fluviales, por transportes de inmigrantes de Martín García a Santa Fe, en Diciembre de 1880. Exp. 1.886 R. 1887 . . . . . 5.364.—

70. — Julio Philipps, por provisión de víveres al Hotel de Inmigrantes de San Fernando, en Diciembre de 1886. Expediente 1.350 R. 1887 873,57

71. — Mensajerías Fluviales, por pasajes expedidos a inmigrantes en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886. Exp. 1.884 R. 1887 . . . . 4.303.—

72. — Pedro Risso Patrón, por pasajes expedidos a inmigrantes en el mes de Febrero, hasta el 11 de Abril de 1885. Exp. 3.824 Y. 1885 305,80

73. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Adolfo Cabrera y Compañía del transporte de correspondencia desde la administración Baradero a la estación del ferrocarril desde 1º de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1885. Exp. 4.464 C. 1885 . . . . 200.—

74. — Al mismo, para pago a don Florentino Real del transporte de correspondencia entre Las Toscas y Bella Vista, 1885. Exp. 3.444 C. 1885 . . 756,66

75. — Departamento de Policía de la Capital, para pago a don Alberto B. Corvalán de sus sueldos, por los meses de Agosto, Septiembre y 14 días de Octubre, como oficial inspector de ese departamento. Exp. 1.276 C. 1887 172,67

76. — Señores Albarado y Puccio, por gasto, despacho y conducción de varios bultos para la Escuela Agronómica de Mendoza. Exp. 4.238 A 1886. 478,[illegible]

77. — Don Eduardo Espinosa, por sueldos que le corresponden como comisario de policía de La Pampa, desde el 15 de Agosto hasta el 27 de Octubre de 1886. Exp. 5.601 E. 1886 . . . . 96.—

78. — Mensajerías Fluviales, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en los meses de Agosto y Septiembre de 1886. Exp. 2.507 C. 1887 . . . . 62.—

79. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Andrés Vega, guardahilos de la oficina telegráfica de La Quiaca de sus sueldos por los meses de Mayo a Septiembre del año próximo pasado a razón de $ 42 mensuales. Exp. 92 C. 1887 . . . . 294.—

80. — Compañía de Gas Argentino, por gas consumido en la sucursal de correos, calle Rivadavia 842, en el segundo semestre de 1886. Exp. 2.005 C. 1887 25,67

81. — Don Agustín Castilla, por racionamiento suministrado al Departamento de Policía de la Capital, en Diciembre de 1886. Exp. 2.058 C. 1887. . 74,39

82. — Don Daniel López, por provisión de calzado, con destino a los gendarmes del Departamento de Policía de la Capital, en Octubre del año próximo pasado. Exp. 4.800 P. 1886 . . . . 7.434,69

83. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes expedidos por orden de este ministerio, en el mes de Diciembre de 1886. Exp. 871 F. 1887 426,72

84. — Antonio Vaggi y Compañía, por artículos provistos a las gobernaciones del Neuquén y Santa Cruz en el año próximo pasado. Exp. 3.781 N. 1886 . . . . 139.—

$ m/n.

85. — La Platense, por pasajes expedidos a empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en servicio en el mes de Septiembre del año próximo pasado. Exp. 2.029 C. 1887 . . . . 59.—

86. — Melitón Panelo, por forraje suministrado para las caballadas del Departamento de Policía de la Capital, en Diciembre del año próximo pasado. Exp. 1.909 P. 1887. . 68,63

87. — Ferrocarril del Sud, por pasajes expedidos a inmigrantes en Noviembre de 1886. Exp. 2.691 R. 1887 . . . . 1.349,53

88. — Mensajerías Fluviales, por pasajes expedidos a inmigrantes en Octubre de 1886. Expediente 922 R. 1887 . . . . 2.502,55

89. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a doña María de Teisaire, de sus sueldos como telegrafista en Belgrano, desde el 13 de Agosto de 1881 a Diciembre del mismo año. Exp. 4.550 C. 1885 190,13

90. — Oficina Central de Tierras y Colonias, para pago a don Tomás Haymes, comisario de la colonia «Las Garzas» de su sueldo por el mes de Diciembre del año próximo pasado. Exp. 2.433 T. 1887 . . . . 100.—

91. — Ferrocarril del Sud, por pasajes expedidos a inmigrantes en Octubre de 1886. Exp. 921 R. 1887. . . . . 1.166,20

92. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Julio Alba, de los alquileres de la casa que ocupa la oficina telegráfica de General Acha, por los meses de Enero a Septiembre del año próximo pasado, a razón de $ 30 mensuales. Exp. 5.984 C. 1886 . . . . 270.—

93. — Al mismo, para pago de los alquileres de la casa que ocupa la oficina telegráfica en Esperanza, por los meses de Junio a Diciembre de 1885. Exp. 6.195 C. 1886 . . . . . 355.—

94. — Al mismo, para pago a don Alfredo Saavedra, auxiliar de la administración de correos de La Plata, de sus sueldos por Enero a Septiembre de 1886. Exp. 3.750 C. 1886. 522.—

95. — Al mismo, para pago al telegrafista de la oficina La Constancia, don I. P. Cuantin de sus sueldos por los meses de Junio a Septiembre de 1883. Exp. 1.102 C. 1887. . 320.—

96. — Transportes Marítimos, por el transporte de correspondencia por los vapores «La France», «Poitou» y «Bearn», en el año próximo pasado. Exp. 2.054 C. 1887 545,01

97. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de alquiler de casa y gastos de la oficina telegráfica de Amadores, por Noviembre y Diciembre de 1884. Exp. 644 C. 1886 . . . . 22.—

98. — Ferrocarril Argentino del Este, por diferencias en el pago de la garantía, pérdidas de remesas de Concordia a Buenos Aires y de Buenos Aires a Londres, a causa de haber sobrevenido el curso forzoso antes del vencimiento de las letras recibidas en pago de las garantías, y gastos de telegramas durante los años 1883, 1884 y 1885. Exp. 1.291 F. 1887. . . . . . . 146.557,17

99. — Ferrocarril Central Argentino, por un pasaje expedido en Septiembre de 1884. Exp. 2.353 F. 1887. . . . . . . 8.—

100. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Jacinto Contreras, guardahilos de la oficina de San Javier (Santa Fe), de su sueldo por quince días de Junio y el mes de Julio de 1885. Exp. 379 C. 1887 . . . . . 63.—

101. — Departamento de Policía de la Capital, para pago el ex vigilante don Ruperto Quiro-

	$ m/n.
117. — Compañía Ferrocarril del Sud, por pasajes expedidos a inmigrantes en Diciembre de 1886. Exp. 4.078 R. 1887 . .	3.596,68
118. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Lorenzo Lucena, estafetero del Ferrocarril del Sud, de su sueldo por el mes de Diciembre de 1885. Exp. 5.964 L. 1886	85.—
119. — Al mismo, para pago a los señores Castilla Hermanos, de transporte de correspondencia de Arbolito a Balcarce, durante el mes de Noviembre 1886. Exp. 1.065 C. 1887 . .	80.—
120. — Al mismo, para pago a los señores Castilla Hermanos, de transporte de correspondencia de Arbolito a Balcarce, en Diciembre del año próximo pasado. Exp. 1.596 C. 1887	80.—
121. — Al mismo, para pago de alquileres del local que ocupa la oficina telegráfica de la colonia Esperanza, desde Junio a Diciembre de 1885, y Enero a Junio de 1886. Exp. 6.125 C. 1886	325.—
122. — Antonio Volpi, por trabajos efectuados en la oficina de buzonistas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el año 1886. Exp. 2.917 C. 1887	210.—
123. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a don Salvador Arenas, de sus sueldos como escribiente de la oficina de Mendoza, por los meses de Septiembre a Diciembre del año próximo pasado. Exp. 6.200 C. 1886 . .	168.—
124. — La Platense, por fletes. Exp. 3.369 L. 1887	17,25
125. — Ferrocarril Central Argentino, por pasajes expedidos durante el mes de Diciembre 1886. Exp. 3.132 C. 1887 . .	12,50
126. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago al administrador de correos de Goya, del transporte de correspondencia entre esa oficina y la Boca del Riachuelo en el año 1886. Exp. 2.244 C. 1887	145.—
127. — Al mismo, para pago de muebles de la oficina telegráfica de Rosario de la Frontera. Exp. 2.970 C. 1886	199.—
128. — Al mismo, para pago a don Zoilo González, de diferencia de subvención por el transporte de correspondencia desde la oficina de Rosario a la estación del ferrocarril desde el 16 de Julio al 31 de Diciembre de 1886. Exp. 308 C. 1887	162,50
129. — Al mismo, para pago a don M. Ariosa, de trabajos ejecutados en los cables telegráficos de Bella Vista, durante el año 1884. Exp. 3.437 C. 1886	72.—
130. — «La Tribuna Nacional», por publicaciones hechas para la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1886. Exp. 1.490 C. 1887	675,45
131. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago a los señores Castillo Hermanos, de la conducción de correspondencia entre Arbolito y Balcarce, en Octubre del año próximo pasado. Exp. 1.063 C. 1887	80.—
132. — Lloyd Argentino, por arrendamiento del vapor «Tacuarí» para colocación del cable en Paso de La Plata, en el año próximo pasado. Expediente 702 C. 1887	1.500.—
133. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago de publicación de avisos de licitación en el diario «El Día», durante el año próximo pasado. Exp. 2.088 C. 1887. .	109,92
134. — Al mismo, para pago a los señores Díaz y Torezano de alfombras suministradas a esa dirección en el año próximo pasado. Exp. 2.536 C. 1887.	117,83

	$ m/n.
135. — Al mismo, para pago a los señores Díaz y Torezano de iguales provisiones. Expediente 2.537 C. 1887. . . .	18,20
136. — Ferrocarril Argentino del Este, por saldo de garantía correspondiente al ejercicio de 1886, y diferencias de cambio. Exp. 3.734 F. 1887 . .	95.966,53
137. — Dirección General de Correos y Telégrafos, para pago al mensajero de la oficina de Mendoza de sus haberes de Febrero a Septiembre del año próximo pasado. Exp. 4.039 C. 1887	88.—
138. — Al mismo, para pago a don Francisco G. Soriano, representante del contratista don Evencio Formosa del transporte de correspondencia entre Las Flores y el Bañado, en Diciembre de 1886. Exp. 4.612 C. 1887	40.—
139. — Al mismo, para pago al contratista de la conducción de correspondencia entre Junín y San Pedro, don Joaquín Nazar, de diferencias en los meses de Agosto y Septiembre de 1885 y descuentos hechos en el mes de Noviembre del mismo año. Exp. 486 C. 1887	80.—
140. — Al mismo, para pago al mensajero de la oficina General Roca, don Jacinto Lizarriaga, de sus haberes por los meses de Julio a Diciembre de 1885, y Enero a Agosto de 1886. Exp. 653 C. 1887 .	154.—
141. — Al mismo, para pago de alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Rosario de la Frontera, desde el 1º de Enero de 1882 a Diciembre de 1883. Exp. 3.164 C. 1887	144.—
142. — Señores Storni y Traverso, por útiles suministrados a la Dirección General de Correos y Telégrafos en Julio de 1885. Exp. 4.760 C 1887.	731.—
143. — Oficina Central de Tierras y Colonias, para pago de los siguientes peones de la colonia Puerto Deseado, a Jerónimo Peralta, $ 67,33; a Enrique Bulotti, $ 233,66; a Carlos Dujon, $ 100.—. Expediente 3.457 T 1887. . . .	400,99
144. — Señores Storni Traverso, por útiles suministrados a la Dirección General de Correos y Telégrafos en Agosto de 1885. Exp. 4.758 C. 1887	103,61
145. — Ferrocarril Andino, para pago de gastos de la Oficina de Ajustes durante el año próximo pasado. Exp. 6.001 F. 1887	4.500.—
146. — La Platense, por pasajes expedidos en Julio de 1885. Expediente 6.140 L. 1887 . .	21,60
Total	424.792,39

Art. 2º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputarán a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 9 de Noviembre de 1888.

Ley Núm. 2.440

Presupuesto general de la administración para 1889

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Queda en vigencia para el año económico de 1889, la ley de presupuesto general de la administración que rige en el presente año con las modificaciones que se expresan en las planillas respectivas.

Art. 2º — En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el presupuesto general de gastos para la administración, en el año económico de 1889, queda fijado en la suma de «sesenta y un millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos con sesenta y tres centavos» (61.781.428,63), distribuídos en los anexos siguientes:

	$ m/n.
A — Interior	15.611.213,24
B — Relaciones Exteriores . .	1.446.120.—

		$ m/n.
	— Hacienda	24.746.772,55
	— Justicia, Culto e Instrucción Pública	8.757.829,68
	— Guerra	8.310.780,76
	— Marina	2.908.721,40

Art. 3º — Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

		$ m/n.
1	Importación y adicional de importación	38.800.000
2	Almacenaje y eslingaje . . .	950.000
3	Papel sellado	3.500.000
4	Derechos de sellos y estampillas	250.000
5	Patentes	1.000.000
6	Contribución Directa	2.300.000
7	Correos	1.050.000
8	Telégrafos	500.000
9	Faros y balizas	160.000
0	Visita de sanidad	55.000
1	Corte de maderas	15.000
2	Depósitos judiciales	10.000
13	Acciones del Ferrocarril Argentino	400.000
14	Ferrocarril Andino (arrendamiento)	120.000
15	Acciones del Banco Nacional	2.900.000
16	Impuesto a la emisión bancaria	1.154.000
17	Derechos de puerto y muelles	150.000
18	Derechos consulares	120.000
19	Derecho de 15 por ciento . .	5.820.000
20	Eventuales	300.000
	Total	60.224.000

Art. 4º — Las mercaderías y productos sujetos, según la ley de aduana para 1889, al pago de derechos de importación, pagarán además un derecho adicional de (1 %) uno por ciento.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

ACUERDOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

Licencia al señor senador Pizarro

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al señor senador por la provincia de Santa Fe, doctor don Manuel D. Pizarro la licencia que solicita para faltar por veinte días a las sesiones de la Cámara.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 12 de Mayo de 1888.

Prórroga de licencia al señor senador Rocha

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de las sesiones del presente período la licencia acordada al señor senador por la provincia de Buenos Aires, doctor don Dardo Rocha, para residir fuera de la capital.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 12 de Mayo de 1888.

Resolución recaída en el oficio del juez del crimen, doctor Pérez, solicitando ad efectum videndi el expediente formado con motivo de la solicitud del general Winter, pidiendo en compra dos lotes de tierra en el río Negro.

El Senado de la Nación Argentina

RESUELVE:

Artículo único. — Remítase por Secretaría, *ad efectum videndi* del juez del crimen de la Capital, el expediente que solicita por oficio de 4 de Abril de 1888.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 12 de Mayo de 1888.

Licencia al señor senador Dávila

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al señor senador por la provincia de La Rioja, don Domingo B. Dávila, la licencia que solicita para faltar a las sesiones que restan del corriente mes.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 19 de Mayo de 1888.

Aprobación del diploma del senador electo por San Juan, presentada por el doctor Hermógenes Ruiz.

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el diploma presentado por el señor doctor don Hermógenes Ruiz, por el que consta que ha sido electo senador por la provincia de San Juan.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 22 de Mayo de 1888.

Acuerdo para nombrar y confirmar los nombramientos judiciales hechos por el Poder Ejecutivo durante el receso.

El Senado de la Nación Argentina

ACUERDO:

Artículo 1º — El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al presidente de la República, para nombrar vocal de la Excelen-

y exoneración de derechos de importación para las máquinas necesarias a este objeto.

1885, Julio 20. — Solicitud de don Carlos Centenari pidiendo una remuneración por los servicios que expresa.

1885, Agosto 25. — Don Tomás Bernet propone la introducción del salmón bajo las bases que enumera.

1886, Junio 17. — Don Enrique F. Sinclair, ex contador mayor, solicita su jubilación con sueldo íntegro.

1886, Junio 18. — Don José Greger solicita se subscriba el gobierno argentino a su obra *La República Argentina,* publicada en alemán en Europa.

1887, Julio 26. — El patrón de buque del resguardo, don Manuel F. Soárez, con treinta años de servicio, solicita su jubilación.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 2 de Junio de 1888.

Se confirma el nombramiento del doctor Manuel A. Rueda para juez de paz de Belgrano.

El Senado de la Nación Argentina

ACUERDO:

Artículo 1º — El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al excelentísimo presidente de la República, para confirmar el nombramiento del doctor don Manuel A. Rueda para juez de paz de Belgrano.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación a su mensaje de fecha 15 de Mayo del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 7 de Junio de 1888.

Confirmando el traslado de los enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de Austria Hungría, Portugal y Suiza.

El Senado de la Nación Argentina

ACUERDO:

Artículo 1º — El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al presidente de la República, para confirmar la traslación del enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Austria Hungría, doctor don Pedro A. Pardo, con igual carácter a Portugal y la del ministro residente en Portugal, doctor don José F. López, con igual carácter a Suiza, así como la promoción del ministro residente don Héctor Alvarez, que desempeñaba la legación en Berna, al rango de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Austria Hungría.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación a su mensaje de 28 de Mayo del presente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 7 de Junio de 1888.

Promoción de los ministros residentes en Bolivia y el Paraguay, señores Agustín Arroyo y Martín García Mérou.

El Senado de la Nación Argentina

ACUERDO:

Artículo 1º — El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al presidente de la República, para confirmar la promoción al rango de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Bolivia y en el Paraguay, de los ministros residentes en dichas repúblicas, señores Agustín Arroyo y Martín García Mérou, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación a su mensaje de fecha 28 de Mayo del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 7 de Julio 1888

Decreto recaído en la solicitud de pensión de don Gregorio Ferleo

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo único. — Ocurra a donde corresponda.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 7 de Julio de 1888.

Nombramientos de gobernadores para los territorios nacionales

El Senado de la Nación Argentina

ACUERDO:

Artículo 1º — El Senado de la Nación Argentino presta su acuerdo al presidente de la República, para el nombramiento de los siguientes gobernadores de los territorios nacionales:

La Pampa, al general don Juan Ayala.

Misiones, al general don Rudecindo Roca.

Neuquén, al coronel don Manuel J. Olascoaga.

Formosa, al general don Ignacio Fotheringham.

Chubut, al coronel don Luis J. Fontana.

Tierra del Fuego, al teniente de fragata don Félix M. Paz.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación a su mensaje de 23 de Mayo próximo pasado.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 12 de Junio de 1888.

Resolución recaída sobre las propuestas para la construcción de faros en la República, de los señores Pascual D'Ottone y Compañía, Ernesto U. Martini y Compañía, M. H. Elliot y Compañía, Pesloúan y Compañía, Carlos Rodríguez Larreta y Compañía.

El Senado de la Nación Argentina

RESUELVE:

Artículo único. — Ocurran a donde corresponda.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 16 de Junio de 1888.

Decreto recaído en la solicitud de pensión de don Cayetano Robredo

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo único. — Ocurra a donde corresponda.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 21 de Junio de 1888.

Acuerdo para dar de alta en el ejército al general don José Miguel de Arredondo

El Senado de la Nación Argentina

ACUERDO:

Artículo 1º — El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al presidente de la República, para dar de alta en el ejército de línea, en el empleo de general de división, al ex general don José Miguel de Arredondo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación del mensaje del 11 del corriente mes.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 23 de Junio de 1888.

Licencia al señor senador don Guillermo A. Moyano

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al señor senador por la provincia de Córdoba, don Guillermo A. Moyano, la licencia que solicita para faltar a 30 sesiones de la Cámara.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 23 de Junio de 1888.

Acuerdo para confirmar los nombramientos para directores del Banco Nacional y del Banco Hipotecario Nacional, hechos por el Poder Ejecutivo.

El Senado de la Nación Argentina

ACUERDO:

Artículo 1º — El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al excelentísimo señor presidente de la República, para confirmar los siguientes nombramientos: Para directores



del Banco Nacional, a los señores Ramón Blanco, Ramón Núñez, Manuel Regúnaga y Emiliano Frías, y para directores del Banco Hipotecario Nacional, a los señores Tristán Malbrán, Ignacio Sánchez, José M. Astigueta, Manuel Cadret, Mauricio Mayer y Miguel García Fernández (hijo).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación de su mensaje del 12 del corriente mes.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Junio de 1888.

Decreto recaído en la solicitud de jubilación del profesor del colegio nacional de Jujuy, don Félix Leanes.

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo único. — Ocurra a donde corresponda.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 30 de Junio de 1888.

Acuerdo para nombrar juez federal de la provincia de La Rioja, al doctor don Gaspar N. García.

El Senado de la Nación Argentina

ACUERDO:

Artículo 1º — El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al excelentísimo señor presidente de la República, para nombrar juez federal de la provincia de La Rioja al doctor don Gaspar N. García.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación a su mensaje de 25 de Junio del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 30 de Junio de 1888.

Acuerdo para ascender a varios tenientes coroneles de artillería, infantería y caballería

El Senado de la Nación Argentina

ACUERDO:

Artículo 1º — El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al excelentísimo señor presidente de la República para conferir el empleo de coronel a los siguientes tenientes coroneles:

Artillería. — Juan A. Díaz, Julián Voilajouson, Francisco Reynolds, Julio Ruiz Moreno.

Infantería. — Julio Figueroa, Juan A. Alvarez, Juan G. Díaz, Mariano Espina, M. I. Irigoyen, Justo Aguilar, Zacarías Taboada, Saturnino García, Alberto Capdevila, Manuel Usandivaras, Alejandro Montes de Oca, Patrocinio Recabarren, Rudecindo Maza.

Caballería. — Marcial Nadal, Diego Lucero, Victoriano Rodríguez, Manuel Ruibal, Benito Meana, Francisco Leyría, Antonio Díaz, Ramón Acosta.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación a su mensaje de 5 de Julio del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 7 de Julio de 1888.

Licencia al señor senador doctor Ramón Febre

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al señor senador por la provincia de Entre Ríos, doctor don Ramón Febre, la licencia que solicita para faltar por doce sesiones a la Cámara.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 12 de Julio de 1888.



Decreto recaído en la solicitud de los señores Ramón Buhigas pidiendo privilegio exclusivo para la fabricación de clavos, y en la de don Manuel García Láinez oponiéndose a que se conceda dicho privilegio; en las de don Guillermo A. Tappen y Andrés Supeña pidiendo, el primero, privilegio para constituir una sociedad constructora de casas, y el segundo, proponiendo la canalización de parte del río de la Plata.

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo único. — No ha lugar.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 19 de Julio de 1888.

Licencia al señor senador S. Baibiene

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al señor senador por la provincia de Corrientes, don Santiago Baibiene, la licencia que solicita para faltar por 15 días a las sesiones de la Cámara.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 21 de Julio de 1888.

Acuerdo para conferir el empleo de capitán de navío de la armada nacional y coronel del ejército de línea a los capitanes de fragata y tenientes coroneles, según la ley de ascensos.

El Senado de la Nación Argentina

ACUERDO:

Artículo 1º — El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al presidente de la República para conferir el empleo de capitán de navío de la armada nacional y coronel del ejército de línea a los capitanes de fragata y tenientes coroneles:

Armada. — Enrique G. Howard, Federi[co] Spurr.

Infantería. — Dionisio Alvarez, Ramón J. Bravo, José M. Fernández, Carlos Smith.

Caballería. — Angel C. Zavalía, Hilario Al[z]garay, Emilio Delgage.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación a su mensaje de 11 de Julio del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 21 de Julio de 1888.

Acuerdo para nombrar gobernador del territorio de Río Negro al coronel don Napoleón Berraute.

El Senado de la Nación Argentina

ACUERDO:

Artículo 1º — El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al presidente de la República para nombrar gobernador del territorio de Río Negro al coronel don Napoleón Berraute.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación a su mensaje de 18 de Julio del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 21 de Julio de 1888.

Licencia al señor senador don Rufino Ortega

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al señor senador por la provincia de Mendoza, don Rufino Ortega, la licencia que solicita para faltar por siete días a las sesiones de la Cámara.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Julio de 1888.



Licencia al señor senador don Manuel F. Rodríguez

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al señor senador por la provincia de Catamarca, don Manuel F. Rodríguez, la licencia que solicita para faltar a diez sesiones de la Cámara.
Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 7 de Agosto de 1888.

Acuerdo para nombrar juez de paz de la sección de Santa Lucía al doctor Ramón Pizarro.

El Senado de la Nación Argentina

ACUERDO:

Artículo 1º — El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al presidente de la República, para nombrar juez de paz de la sección de Santa Lucía al doctor Ramón Pizarro.
Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 18 de Agosto de 1888.

Licencia al señor senador doctor don Miguel S. Ortiz

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al señor senador por la provincia de Salta, doctor don Miguel S. Ortiz, la licencia que solicita para faltar a las sesiones que restan del presente período legislativo.
Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 1º de Septiembre de 1888.

Licencia al señor senador doctor José E. Gollán

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al señor senador por la provincia de Santa Fe, doctor don José E. Gollán, la licencia que solicita para faltar por veinte días a las sesiones de la Cámara.
Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 1º de Septiembre de 1888.

Licencia al señor senador Eugenio Tello

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al señor senador por la provincia de Jujuy, don Eugenio Tello, la licencia que solicita para faltar a las sesiones que restan del presente período legislativo.
Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 11 de Septiembre de 1888.

Resolución disponiendo que el Honorable Senado concurra en Cuerpo a las exequias del general Sarmiento.

El Senado de la Nación Argentina

RESUELVE:

Artículo 1º — Concurrir en Cuerpo a las exequias del ex presidente de la República, general don Domingo F. Sarmiento.
Art. 2º — Encomendar a su presidente constitucional, el señor vicepresidente de la República, la expresión de los sentimientos del Senado hacia la memoria del ilustre muerto.
Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 19 de Septiembre de 1888.

Nombramiento de intendente municipal de la Capital, de don Francisco Seeber

El Senado de la Nación Argentina

ACUERDO:

Artículo 1º — El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al presidente de la República para nombrar intendente municipal de la Capital, por el término de la ley, al ciudadano don Francisco Seeber.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación a su mensaje del 28 de Agosto de 1888.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 22 de Septiembre de 1888.

Aprobando las cuentas de inversión de los fondos destinados por el presupuesto para los gastos de la Secretaría del Senado, Cuerpo de Taquígrafos y Contaduría del Congreso.

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las cuentas de inversión de los fondos votados por la ley de presupuesto, para los gastos de la Secretaría del Senado, desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1887.

Art. 2º — El saldo a favor de la caja de pesos 3.606,33 pasará a nueva cuenta.

Art. 3º — Apruébanse igualmente las cuentas presentadas por el Cuerpo de Taquígrafos y Contaduría del Congreso, por los gastos de sus respectivas oficinas correspondientes al ejercicio de 1887.

Art. 4º — Comuníquese a la Contaduría General a sus efectos y cancélense los documentos respectivos.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1888.

Licencia al señor senador doctor Manuel D. Pizarro

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase al señor senador por la provincia de Santa Fe doctor don Manuel D. Pizarro, la licencia que solicita para falt por quince días a las sesiones de la Cámara.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado A gentino, en Buenos Aires, a 2 de Octubre 1888.

Decreto recaído sobre la elección de un se dor por la Capital, por el Colegio Elector de la misma.

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la elección prac cada en la capital de la República el 15 Marzo del corriente año, de un senador al Co greso de la Nación por el distrito de la Capit y por la que ha resultado electo el teniente g neral don Julio A. Roca.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 4 de Octubre de 1888.

Licencia al señor senador doctor José V. Zapata

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al señor senador por la provincia de Mendoza doctor don José V. Zapata, la licencia que solicita para faltar diez sesiones de la Cámara.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 19 de Octubre de 1888.

Acuerdo para hacer varios nombramientos en el Banco Hipotecario Nacional

El Senado de la Nación Argentina

ACUERDO:

Artículo 1º — El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al presidente de la



República para nombrar presidente del Banco Hipotecario Nacional al doctor don Juan Agustín García y para directores del mismo a los señores M. Mayer, M. García Fernández (hijo), José Fernández y Héctor Quesada.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación a su mensaje de 23 de Octubre del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 2 de Noviembre de 1888.

Acuerdo para nombrar jueces letrados de la gobernación de Río Negro y de Chubut

El Senado de la Nación Argentina

ACUERDO:

Artículo 1º — El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al presidente de la República para nombrar juez letrado de la gobernación de Río Négro al doctor don Abraham Arce y para el mismo puesto en la gobernación del Chubut al doctor don Horacio A. Reale.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación a su mensaje de 25 de Octubre del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.

Decreto acordando dos meses de sobresueldo a los empleados de la Secretaría, Cuerpo de Taquígrafos y Contaduría del Congreso.

El Senado de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a los empleados de Secretaría, Cuerpo de Taquígrafos y Contaduría del Congreso un sobresueldo equivalente a dos meses de sus respectivos sueldos.

Art. 2º — Este gasto se hará de los fondos de Secretaría.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 6 de Noviembre de 1888.